ESTAMPACIONES
ENCUADERNACIÓN
E. RASO
MADRID
FLORA 6
TELÉFONO 3636 M.

14-3-1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMOSÉPTIMO

1926

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
1926

Año XVII — Viernes 1.º de Enero de 1926 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Directorio militar.

Reales órdenes sobre cursos de perfeccionamiento en Sigüenza y Madrid.—Página 2.

Subsecretaría.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 3.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aprobando la subasta de una casa propiedad de la Fundación Administración Roig.—Página 5.
Desestimando petición del Conde de Torregrosa.—Página 5.
Sobre la constitución del Patronato de la Fundación de D. Felipe Díez, en Naveda. Página 5.
Becas a alumnos españoles y americanos.—Rehabilitando en el disfrute de su beca a D. Juan Llaguostera.—Página 6.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 6.*
Acumulación de Cátedras.—Página 6.
Aceptando la renuncia del Sr. Bergamín de la presidencia de un Tribunal de oposiciones.—Página 7.
Idem íd. del Sr. Pareja del cargo de Vocal de ídem íd.—Página 7.
Licencia al Sr. Sevirón Caravantes.—Página 7.
Nombrando a D. Felipe Clemente de Diego Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia general de Derecho.—Página 7.
Disponiendo se anuncien a concurso las Cátedras de Derecho civil, de La Laguna; la de Química orgánica, de Barcelona; la de Histología, de Granada, y la de Oftalmología, de Barcelona.—Página 7.
Idem íd. a oposición las Cátedras de Patología, de Cádiz; la de Derecho político, de Sevilla, y las de Histología y Anatomía patológica, de Cádiz, Valladolid y Zaragoza.—Página 8.
Dando las gracias al Sr. Hazañas por donación de una biblioteca a la de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.—Página 8.
Concediendo ascensos de escala.—Página 8.
Disponiendo que la constitución de los Tribunales de oposiciones y los actos de votación se celebren en el salón del Consejo. Página 9.
Anuncios y convocatorias de oposiciones a Cátedras vacantes.—Página 9.

AUXILIARES.—*Continuación de desempeño de Cátedras.—Página 12.*
Licencia a D. Celedonio José Pueyo.—Página 12.
Concediendo la excedencia a D. Eduardo Hernández.—Página 12.
Prorrogando los nombramientos de D. José Andreu y D. Eduardo Ferrández.—Página 12.
Ascensos.—Página 12.
Nombramientos de D. José Aguinaga y don Juan José Barcia.—Página 13.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 13.

AYUDANTES.—*Gratificaciones a los señores Gil, Tello, Montequi, Pavón y Reyes García.—Página 13.*
Desestimando propuesta para nombramiento de Lectora de Alemán en la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 14.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 14.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Profesor encargado de Laboratorio a favor de D. Emilio Luengo.—Página 14.*
Disponiendo se anuncie a oposición una plaza de Mecánico vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 14.
Anunciando a oposición dos plazas de Médico de guardia vacantes en la Universidad de Sevilla.—Página 14.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 15.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Psicología, de Gijón.—Página 15.*
Anuncio de la misma.—Página 15.
Anunciando a oposición la Cátedra de Matemáticas, de San Isidro; la de Física y Química, de Cabra, y la de Psicología, de Cabra y de Cáceres.—Página 16.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Disponiendo se anuncien a concurso la Cátedra de Religión del Instituto de Castellón y la de Gimnasia del de Palma de Mallorca.—Página 16.*
Anuncios de estas Cátedras.—Página 16.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Vicedirector y de Vicesecretario de la de Barcelona.—Página 17.*
Reconociendo a D. Abelardo Otero derecho a opositar Cátedras de Idiomas.—Página 17.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—*Desestimando instancia de D. Dámaso Asensio.—Página 17.*
Autorizando a D.ª Francisca Sánchez para sufrir exámenes en el Colegio de Alicante. Página 17.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Rectificando error de la Real orden de 31 de Octubre sobre la plantilla definitiva de dicha Escuela.—Página 18.*
Declarando excedente a D.ª Ana Bejarano. Página 18.
Accediendo a lo solicitado por las Sras. Díez, Gutiérrez y Del Pino.—Página 19.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo un mes de licencia a la Auxiliar de Pedagogía D.ª Concepción Bermejo.—Página 19.*
Percibo de haberes en concepto de gratificación por D. Juan Ruvira.—Página 19.
Permuta entre el Sr. Gracia Francés y la Sra. Miquel Gómez.—Página 19.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 19.*
Resolviendo expedientes de los Ayuntamien

tos de Málaga y Ferreirola.—Página 20.

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN.—*Resolviendo el recurso de alzada de D.ª Sagrario Díaz Verdes.—Página 20.*

Sentencia en el pleito interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.—Página 23.

Municipios obligados a facilitar casa-habitación —Página 23.

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Oposiciones a clases de Confección de prendas y de Dibujo. Página 24.*

Anuncio de las de Corte y confección de Barcelona, Salamanca y Santiago. — Página 24.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 24.*

DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de Guadalajara solicitando autorización para celebrar en Sigüenza un cursillo de Metodología escolar con Maestros de su zona más próximos a la capital del partido, durante seis días, a cuyo fin solicita una subvención para los gastos de los Maestros durante el expresado curso;

Teniendo en cuenta las razones en que dicho Inspector solicita la celebración del citado curso; que en el Presupuesto vigente existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en ese Ministerio informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para celebrar en Sigüenza un curso de perfeccionamiento para Maestros del expresado partido, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Asistirán al curso veinte Maestros, que designará el Inspector de la citada zona, los cuales deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

2.ª La duración del curso será de seis días; y

3.ª Para los gastos de los Maestros se concede la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y a nombre del Inspector solicitante D. Adriano Teruel, quien remitirá a este Ministerio una Memoria de los trabajos realizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. José Luis Jaume y Méndez, Inspector de primera enseñanza de Guipúzcoa, en la cual solicita realizar un viaje a Madrid con cinco Maestros y cinco Maestras de su zona para celebrar un cursillo de perfeccionamiento visitando las Escuelas mejor organizadas y, a este efecto, que se conceda la subvención de 1.650 pesetas para los gastos de dichos Maestros, además de los gastos de locomoción, que ascendería a 850 pesetas, petición que traslada a instancia de los Maestros de las Escuelas nacionales del partido de Vergara;

Considerando que dicho Inspector solicita realizar un viaje a Madrid con 10 Maestros de su zona para visitar, con fines pedagógicos, las Escuelas mejor organizadas de esta Corte, propósito de verdadero interés para ampliar la cultura general y pedagógica de los Maestros, así como para el progreso de la enseñanza;

Considerando que la cantidad que solicita el mencionado Inspector para atender a los gastos de dicho viaje es adecuada para la finalidad que persigue, y que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de ese Departamento existe crédito para excursiones y viajes breves dentro de España, con fines pedagógicos, para Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme, siempre que el gasto se realice exclusivamente por Maestros de las Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar un viaje a Madrid con cinco Maestros y cinco Maestras de su zona durante doce días, los cuales deberán dejar atendida la enseñanza de sus respectivas Escuelas; concediéndose para todos los gastos del viaje la cantidad de 2.530 pesetas, que se librará, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre del referido Inspector D. José Luis Jaume y Méndez, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de ese Departamento; advirtiéndose que el expresado gasto deberá realizarse exclusivamente por Maestros de las Escuelas nacionales, y que el Inspector remita a ese Ministerio, una vez verificado el viaje, una breve Memoria de los trabajos realizados durante el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Teudiselo de las Heras y Guzmán, Maestro director de la Escuela nacional de niños, núm. 9, de Sevilla, solicitando realizar una excursión o viaje a esta Corte, con 10 alumnos de su Escuela, durante diez días, y cuyo gasto ascendería a 1.716,30 pesetas, según presupuesto que acompaña;

Considerando la importancia de las excursiones o viajes como poderoso elemento para la formación íntegra de la vida del niño, y al propio tiempo, para ampliar la cultura de los Maestros;

Considerando que el plan y presupuesto de dicha excursión son adecuados para la finalidad que se persigue, y que en el presupuesto vigente de ese Departamento existe crédito para excursiones y viajes breves dentro de España con fines pedagógicos, para Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa de conformidad este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar un viaje a Madrid con 10 niños de su Escuela, durante diez días, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.716,30 pesetas, cuya suma se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, en el concepto de «a justificar», a nombre de D. Teudiselo de las Heras y Guzmán, Maestro de la Escuela nacional de niños, número 9, de Sevilla, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de ese Departamento, debiendo el citado Maestro, una vez realizada la excursión, remitir a ese Ministerio una breve Memoria de los trabajos hechos durante la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

SEÑOR SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor de los estudios de Arabe de la Cámara de Comercio de Málaga solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 105 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Cámara de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Falgueras de Ozaeta y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Arabe vulgar.—Sociología y Derecho de Marruecos (usos, leyes civiles y penales), primer curso.—Sociología y Derecho de Marruecos (medios de prueba de las obligaciones), segundo curso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de las Artes del Libro, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 14.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 73 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Miquel y Planas y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases prácticas.

Tipografía.—Litografía.—Encuadernación.—Dibujo aplicado a los procedimientos de reproducción.—Grabado en talla dulce, acero, aguafuerte y en madera.

Clases teóricas.

Gramática tipográfica.—Historia estética del libro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Mahón (Baleares) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizadala visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Victory y Taltavull y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Conservación y fomento de las siguientes colecciones que constituyen el Museo:
Mamíferos salvajes y reptiles de Menorca.
Aves de Menorca.
Peces de Menorca.
Moluscos terrestres, fluviales y marítimos.
Artrópodos.
Algas marinas.
Minerales.
Fósiles de Menorca.
Crustáceos, maderas, semillas, coníferas, etc.
Colecciones arqueológica y de arte:
Objetos de piedra y cerámica de arte primitivo. — Lápidas, molinos, medallas, monedas, cerámica y clíptica romanas. — Objetos de arte de la época medioeval, loza y piezas de mayólica.—Planos de Menorca y de Mahón con indicaciones de ataques y sitios; pinturas y dibujos de trajes y costumbres típicas del país.—Reproducciones en yeso de arte clásico y del renacimiento.—Grabados, etc.

Plan de estudios.

Francés (primero y segundo cursos).—Inglés (primero y segundo cursos).—Perfeccionamiento y prácticas del Francés.—Italiano.—Alemán.—Dibujo.—Escuela del Hogar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Instructivo y protector de Ciegos La Redención, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto primero de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Gallardo Clarós y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática. — Aritmética. — Catecismo. — Historia de España.—Historia sagrada.—Nociones de cultura general e Higiene. — Francés. — Religión y Moral. — Solfeo. — Piano. — Instrumentos de cuerda.—Labores manuales para la mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas parroquiales de Santa Lucía, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sánchez Mosquera y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Historia de la Religión.—Aritmética.—Geometría.—Gramática castellana.—Geografía general y descriptiva.—Historia de España.—Urbanidad y buenas costumbres.—Anatomía.—Fisiología.—Higiene.—Ciencias físico-naturales.—Solfeo y Canto.—Gimnasia sueca.—Escritura.—Trabajos manuales.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de las Escuelas populares gratuitas de La Coruña solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Historia sagrada.—Nociones de Geografía general y descriptiva.—Nociones de Gramática y Lenguaje.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Historia de España.—Fisiología e Higiene.—Ciencias naturales.—Canto y Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Obrero Femenino de María Inmaculada, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agostode 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez de Arrojo y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Fisiología.—Higiene y Economía doméstica.—Nociones de Geografía.—Historia de España.—Gramática con lectura y escritura.—Aritmética y Geometría prácticas.—Dibujo aplicado a las labores y Corte y confección de prendas.—Ciencias físicas y naturales.—Cantos patrióticos y religiosos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Escuelas dominicales, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes López Barajas y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas de la Grande Obra de Atocha, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 4 000 pesetas de las consignada en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Baltasar Pardal Vidal y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Sección primera: Clases maternales.
Sección segunda: Enseñanza elemental graduada en diferentes clases.
Sección tercera: Educación post-escolar.
Escuela de aprendizaje: Talleres de costura y labores.
Clases superiores: Lenguas, Música, Mecanografía.
Preparación para el Magisterio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito;

Resultando que por Real orden de 8 de Junio último se aprobó el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa núm. 14 de la calle de la Ensendra, de la ciudad de Valencia, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada Administración Roig, instituída allí por D. Vicente Roig Martínez; habiéndose celebrado dicha subasta con arreglo al citado pliego y hecho el oportuno remate en la cantidad de 25.001 pesetas, a favor de D. Antonio Martínez Aroca, según acta notarial, núm. 2.236, de 25 de Agosto;

Considerando que las subastas públicas de inmuebles de la Beneficencia docente tienen que ser aprobadas por este Ministerio, según el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y que no hay nada que se oponga a la aprobación de la de referencia, en vista de que se ha cumplido lo prescrito;

Considerando que las mencionadas 25.001 pesetas deben invertirse en valores de la Deuda del Estado, los cuales habrán de transmutarse en una lámina intransferible a nombre de la Fundación; que todo ello debe hacerse a la mayor brevedad y con intervención del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, debiendo éste, por último, remitir al Protectorado copia de la expresada lámina, librada por el Secretario de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º La aprobación de la susodicha subasta; y

2.º Que bajo la responsabilidad de que se ha hecho mérito se invierta inmediatamente el importe del remate en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, de la cual lámina se librará copia a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo este expediente;

Resultando que el Ministerio de Marina contestó en la Real orden de 25 de Septiembre último a la consulta formulada por éste de Instrucción pública que la Escuela de Náutica de Lequeitio (Vizcaya), de fundación particular, ha llevado a cabo la justificación de que su Profesorado y material se encuentran en armonía con lo preceptuado en el Estatuto;

Resultando que en el informe de la Asesoría jurídica, fecha 12 de Agosto, ya se proponía a la Superioridad que si la respuesta que diera el Ministerio de Marina era que la Escuela de Lequeitio se encontraba en armonía con lo dispuesto en el Estatuto de 7 de Febrero de 1925, debía desestimarse la pretensión formulada por el señor Conde de Torregrosa;

Considerando que la Asesoría jurídica entiende, de acuerdo la nota del Negociado, que procede desestimar la petición del señor Conde de Torregrosa, en cuanto interesa que se dé otra aplicación a las rentas que produce el capital de la Fundación Escuela Naval de Lequeitio, la cual deberá subsistir en la misma forma que viene funcionando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen y a propuesta de la Sección correspondiente, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Santander exponiendo que clasificada por Real orden de 4 de Octubre de 1921 la Fundación que para Escuela instituyó en Naveda, Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander), D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, se nombró Patronos al señor Cura de Naveda, a los sucesores del fundador y a los Regidores de dicho pueblo; y que no habiéndose presentado el Patrono familiar, no obstante haberse anunciado la vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme se le ordenó en 4 de Marzo de 1922; y a fin de que el resto del Patronato pueda actuar, incluso retirar las láminas de la Deuda pública que se hallan en la Tesorería de Hacienda desde fines de 1922, y, en consecuencia, regularizar la Fundación, interesa se autorice al señor Cura párroco y a los Regidores para prescindir del Patrono familiar, invocando, al efecto, el art. 20 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, aunque lo crea así la Junta provincial de Beneficencia de Santander, no es el caso planteado el del artículo 20 de la instrucción citada, toda vez que allí se trata de Patronatos colectivos válidamente constituídos, en que por suspensión, destitución, renuncia u otra cualquiera causa cesaren alguno o varios de sus miembros, y siempre que quedasen tres o más se refundirán en ellos los derechos de los restantes; pero en el caso presente, la Junta de Patronos de la Fundación para Escuela de primera enseñanza instituída en Naveda por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, no ha podido aún constituirse en la forma determinada en el núm. 2.º de la Real orden de clasificación, por no haber acudido a ejercitar sus derechos, a pesar de habérsele llamado en forma, los sucesores del fundador, a quienes se designa por el nombre de los antiguos Mayorazgos de España, con exclusión de hembras y prefiriendo siempre al mayor sobre el menor;

Considerando, no obstante, que la mencionada instrucción proporciona, en su amplísimo art. 5.º, medios al Protectorado para acabar con una situación insostenible y que sólo perjuicios produce a la Obra pía, a la que todos los órganos del mismo están en la obligación de defender y cuidar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, oída la Asesoría jurídica y de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones, que a falta del Patrono familiar, y entretanto comparece en debida forma (si es que lo hace alguna vez) a ejercitar sus derechos, quede definitivamente constituído el Patronato de la Fundación de referencia con los señores Cura párroco y Regidores de dicho pueblo de Naveda, quienes asumen todas las facultades y están en la obligación de cumplir los mismos deberes que el Patronato que se designó por Real orden de 4 de Octubre de 1921, y que en tal sentido se considere está modificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del alumno becario de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona D. Juan Llagostera Roqué, en solicitud de que se le rehabilite en el disfrute de la beca que le fué otorgada por Real orden de 29 de Diciembre de 1922;

Resultando que, a causa de grave enfermedad, fueron concedidas sucesivamente al Sr. Llagostera Roqué las prórrogas reglamentarias en la licencia para atender al restablecimiento de su salud, y que por esta circunstancia, no pudo presentarse a examen en los ordinarios de Junio último, siendo autorizado para hacerlo en los extraordinarios de Septiembre;

Resultando que en éstos obtuvo notas muy satisfactorias en las tres asignaturas en que probó su suficiencia y que los informes emitidos por el Director de la Escuela confirman la buena conducta y aplicación de dicho alumno,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha dignado disponer que el alumno oficial becario de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona D. Juan Llagostera Roqué sea rehabilitado en el disfrute de la beca que le fué concedida por Real orden de 29 de Diciembre de 1922, debiendo sujetarse para el percibo de dicho beneficio a las disposiciones de la Real orden del Directorio militar, fecha 16 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 23 (que rehabilitó para el curso académico actual las becas subsistentes), tanto en lo que se refiere a la duración y condiciones de las mismas, como en lo relativo a la designación de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición en turno de Auxiliare°,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Segovia y Caballero Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano de Mergelina y Luna Catedrático numerario de Arqueología, Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Marín Ocete Catedrático numerario de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

En virtud de oposición en turno de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Palomas y Bons Catedrático numerario de Materia farmacéutica vegetal y prácticas correspondientes de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Arturo Rodríguez Muñoz Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Luis Pericot y García Catedrático numerario de Historia antigua y media de España, con su acumulada de moderna y contemporánea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, ha tenido a bien disponer que el Catedrático de la misma D. José Pascual y Vila desempeñe por acumulación, durante el presente curso, la Cátedra de Química orgánica (plan antiguo de la Sección de Químicas), con la gratificación anual de 2.000 pesetas, desde el día en que de hecho se haya encargado de la enseñanza, y con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901;

Vista la propuesta elevada al efecto a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático de Física general de la expresada Facultad D. Demetrio Espurz y Campodarbe desempeñe por acumulación, durante el presente curso, la Cátedra de Química teórica del cuarto año de la Sección de Químicas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, desde el día en que de hecho se haya encargado de la enseñanza, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 8.° del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Estimando atendibles las razones alegadas por D. Francisco Bergamín, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Murcia, Santiago y Sección universitaria de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo mencionado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que, fundada en motivo de imposibilidad física justificada, ha presentado en este Ministerio D. José Pareja y Garrido del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Accediendo a lo solicitado por D. Paulino Sevirón Caravantes, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, una vez cumplidos los trámites y requisitos que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder al expresado Catedrático un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Felipe Clemente de Diego para que sustituya a D. Rafael Altamira en la presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia general de Derecho español, vacante en las Universidades de Salamanca y Murcia y Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Desiertas por Real orden de 4 del actual las oposiciones anunciadas en 9 de Septiembre de 1920 para proveer, en turno libre, la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la mencionada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido su derecho en los términos y condiciones a que se refiere el ya citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio, por fallecimiento de D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, que venía desempeñándola, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno legal que le corresponde de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Desierta la oposición, en turno libre, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y su acumulada de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.° y 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Desiertas las oposiciones, en turno libre, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación, en los términos y condiciones a que hace referencia el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Patología general, con su Clínica, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra sea anunciada para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modifica el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, se anuncie, para su provisión, al turno de oposión libre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Desiertas las oposiciones en turno de Auxiliares a que reglamentariamente fueron anunciadas las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las expresadas Cátedras se anuncien para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes a las mismas habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifique la propuesta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 18.)

Vista la comunicación de V. S., fecha 25 de Noviembre próximo pasado, en la que remite una certificación del Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras, por la que se acredita que el Catedrático de Historia universal de esa Universidad D. Joaquín Hazañas y de la Rúa, ha hecho entrega a la Biblioteca de la mencionada Facultad de una valiosísima de su propiedad, cuya donación fué aceptada y justamente elogiada por la Junta de la misma en sesión celebrada el 24 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a D. Joaquín Hazañas y de la Rúa el agrado con que se ha visto su generoso desprendimiento y que se haga público en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(Gaceta del 18.)

Fallecido el día 6 de los corrientes D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, Catedrático numerario de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la sección cuarta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, pasa a ocupar número en la expresada sección cuarta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Ramón Ventín Conde, de la Facultad de Medicina de Cádiz; en la quinta, con el de 10.000, D. Manuel González Calzada, de Ciencias, de Salamanca; en la sexta, con el de 9.000; D. Jerónimo Vecino Varona, de Ciencias, de Zaragoza; en la séptima, con el de 8.000, D. Antonio Cortés Lladó y Rubio, de Derecho, de Granada; todos ellos con la antigüedad de 7 del actual, día siguiente al en que falleció el Sr. Murúa y Valerdi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, transcribiendo la que le ha dirigido el Decano de la Facultad de Medicina haciendo presente la conveniencia de procurar el medio de que los Tribunales de oposiciones a Cátedras pueden actuar cumpliendo su deber con la necesaria independencia, en lugar separado de la Facultad, sustraídos en absoluto a la influencia de la pasión, que por exaltación propia de temperamentos juveniles, pero con desconocimiento de aquellos elementos de juicio que los Jueces pueden únicamente apreciar, se dejan arrastrar con facilidad a manifestaciones tumultuosas, que al poner en entredicho el espíritu de justicia de los Catedráticos que actúan en el Tribunal dañan profundamente los principios de la disciplina e infieren a la vez el mayor agravio al respeto que merece el lugar donde la ciencia impera y la serenidad debe prevalecer sobre toda influencia bastarda para no coartar el ánimo del que juzga;

Considerando que los Tribunales de oposiciones han de estar en todo momento exentos de coacción y amparados en su derecho de emitir libremente su voto, apreciando en conciencia los trabajos que tienen el deber de examinar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que los actos relativos a la constitución del Tribunal y votación de Cátedras, para las de Medicina, como cualquiera otro que se juzgue conveniente celebrar fuera del edificio de la Facultad, puedan llevarse a efecto en el salón de actos del Consejo de Instrucción pública, a cuyo fin los Presidentes de los Tribunales respectivos se pondrán de acuerdo con V. E. para fijar las horas adecuadas que no perturben las funciones del Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Sevilla, sean agregadas a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, fecha 9 del actual, y publicada en la *Gaceta* del 17, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Salamanca.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día de la publicación del presente en la *Gaceta* hasta el 17 de Enero próximo inclusive en que termina el fijado para la Cátedra de Salamanca.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Noviembre de 1925.—*El Subsecretario encargado de este Ministerio*, GARCÍA DE LEÁNIZ.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y su Clínica, con su acumulada de Ginecología y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 22 de Julio del año actual, inserta en la «Gaceta» del 1.º de Agosto siguiente:

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Este Ministerio hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 25), queda firme y subsistente por no haber sufrido modificación por efectos de renuncia.

2.º Que los opositores que dentro del plazo legal de admisión, y por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento, se consideran admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo pasado (*Gaceta* del 30), son los siguientes:

D. José Puga y Huete.
» Francisco Luque Beltrán.
» Luis Recaséns Serrano.
» Santiago Dexeus Font.
» Víctor Conil Montobbio.
» Cesáreo Rey Baltar.
» Antonio Tello y Tello.
» Ricardo Horno Alcorta.
» Arcadio Sánchez Lopez.

3.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, a

que hace referencia los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 11 de Diciembre de 1925.—P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre entre Doctores, las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una.

Para ser admitidos a esas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 67 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo de la convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Diciembre de 1925.—P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la Cátedra de Derecho civil español común y foral, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, ENRIQUE CARLES.

(*Gaceta* del 13.)

Terminada la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 22 de Noviembre último para ser provistas por oposición las plazas de Radiólogo y Ayudante de Análisis químico, desinfección y esterilización, vacante en esta Facultad de Medicina, han solicitado los siguientes: Para la plaza de Radiólogo, D. José Adolfo Pardo Blanco, y para la de Análisis, D. Luis María Ruiz Guerra.

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, se han nombrado los siguientes Tribunales:

Para la plaza de Radiólogo:

Presidente, D. Federico Murueta Goyena.

Vocales: D. Isidoro de la Villa Sanz, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Misael Bañuelos García y D. Casimiro López Martínez.

Para la de Análisis y desinfección:

Presidente, D. Federico Murueta-Goyena.

Vocales: D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Misael Bañuelos García y D. Casimiro López Martínez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados a los efectos de las recusaciones a que hubiere lugar, dentro del plazo de diez días.

Valladolid 14 de Diciembre de 1925. — *El Secretario general*, FRANCISCO MARTÍN SANZ.—V.° B.°: *El Rector*, C. VALVERDE.

(*Gaceta* del 16.)

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y su acumulada de Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1925.—P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 18.)

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio, que ha de proveerse por concurso de traslación,

conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan reconocido legalmente este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provinciaa y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1925.—Por acuerdo de S. E.: *El Jefe de la Sección*, ENRIQUE CARLES.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 7.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesarariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1925.—CALLEJO.

(Gaceta del 19.)

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan reconocido legalmente este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1925.—Por acuerdo de S. E.: *El Jefe de la Sección*, ENRIQUE CARLES.

(Gaceta del 19.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que la de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Diciembre de 1925.—Por acuerdo de S. E.: *El Jefe de la Sección*, ENRIQUE CARLES.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Enrique Rayoy Lelocep, D. Ramón Buide Laverde y D. Lino Torre Silva continúen encargados, respectivamente, de las Cátedras vacantes de Derecho civil, Derecho administrativo y Derecho mercantil, percibiendo por este servicio cada uno los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir desde el día en que fueron encargados de dichas enseñanzas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. Ramón Rivero de Aguilar y Otero, D. Ramón Gil Armada y D. José Junquera González, perciban, desde su nombramiento, las gratificaciones que dejan vacantes los Auxiliares temporales D. Enrique Rayoy Lelocep, D. Ramón Buide Laverde y D. Lino Torre Silva, por estar encargados de Cátedra vacante y percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Celedonio José Pueyo Luesma, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y cumplidos los trámites y requisitos que exige la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Auxiliar un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vista la instancia de D. Eduardo Hernández Lozano, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en la que solicita la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 se dispuso que los Auxiliares temporales están comprendidos en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que trata sobre excedencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente en el Cuerpo de Auxiliares temporales de Universidad a D. Eduardo Hernández Lozano, de la Facultad de Ciencias de Salamanca, por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia acreditando que el Auxiliar temporal D. José Andreu Tormo se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la ya citada Real disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid acreditando que el Auxiliar temporal D. Eduardo Ferrández y González se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Por jubilación de D. José Franqueza Gomis, Auxiliar numerario de la Universidad de Barcelona, y corresponder la vacante a la sexta de ascenso en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala consiguientes y, por tanto, que los Auxiliares D. José Huidobro Hernández y D. Salvador Valero Estopiñá, con destino en las Universidades Central y Valencia, pasen a ocupar los números 38 y 109, respectivamente, de las primera y segunda sección del citado Escalafón, con el haber anual de 4.000 pesetas ambos, como gratificación el primero y como sueldo el segundo, a contar desde el día 2 de los corrientes, fecha inmediata después al de la jubilación del Sr. Franqueza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Aguinaga Uranga Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Cádiz, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de propuesta elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan José Barcia Goyanes Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Hallándose vacante la auxiliaría temporal correspondiente a las Cátedras de Fisiología humana teórica y experimental e Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que ha de proveerse en virtud de concurso de méritos y según determina el Real decreto de 10 de Enero de 1919, se convoca por el presente anuncio a los que deseen aspirar a la misma, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este auncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten en el Decanato de esta Facultad la solicitud y documentos que justifiquen los méritos con que cuenten y deseen aportar al concurso.

Con arreglo al art. 10 de dicha disposición, en la apreciación de los méritos se atenderá:

A los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

A la superioridad de títulos.

A servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

A oposiciones practicadas, y

Al expediente académico personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cádiz 1.º de Diciembre de 1925.—*El Decano*, DR. LEONARDO RODRIGO LAVÍN.

(*Gaceta* del 9.)

Se halla vacante la plaza de Profesor auxiliar temporal en esta Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, correspondiente al grupo de Geometrías, que comprende las enseñanzas de Geometría métrica, Geometría analítica, Geometría de la posición y Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Podrán aspirar a la indicada plaza los Doctores y Licenciados en Ciencias exactas, mayores de veintiún años, debiendo presentar instancias documentadas en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la misma, con los justificantes de los méritos que aleguen, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto, y la Facultad anunciará en ésta, con la debida antelación, en el tablón de anuncios, la fecha de dicho ejercicio.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, FERMÍN ROMEO.—V.º B.º: *El Decano*, G. CALAMITA.

(*Gaceta* del 9.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Vista una instancia elevada a este Ministerio por el señor Rector de la Universidad de Santiago, en la que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad D. Ramón Gil y Armada solicita le sea abonada la gratificación de 2.000 pesetas que dejó de percibir el Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Lino Tello Silva, por pasar a desempeñar Cátedra vacante;

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 23 de Septiembre del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le reconozca al recurrente derecho al percibo de la gratificación que solicita, que deberá acreditarse desde el día 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, en la que se solicita que los Ayudantes de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Ildefonso Tello Peinado, D. Ricardo Montequi y Díaz Plaza y don Rafael Pavón y Talleda continúen percibiendo, respectivamente, las gratificaciones que dejaron de percibir por ocupar Cátedra vacante los Auxiliares temporales D. Luis Iglesias Iglesias, D. E. Ruperto Lobo Lostal y D. Isidro Parga Pondal;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, dictada al efecto por la Presidencia del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, reconociéndoles derecho a los mencionados Ayudantes de Clases prácticas al percibo de la gratificación desde el día 1.º de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Cádiz en la que solicita que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel de los Reyes García perciba la gratificación de 2.000 pesetas que dejó de percibir el Ayudante D. Antonio Ruiz Vilches, por haber trasladado su residencia a Sevilla;

Teniendo en cuenta que dicha gratificación la disfrutaba el Sr. Ruiz Vilches como consecuencia de haber sido encargado de Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, el Auxiliar temporal D. Enrique Díaz Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acredite al Ayudante de Clases prácticas de la repetida Facultad de Medicina de Cádiz D. Manuel de los Reyes García, derecho al percibo de 2.000 pesetas en concepto de gratificación, a contar desde el día en que se encargara de la susodicha vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en 4 del actual dirige V. I. a este Ministerio transcribiendo la comunicación que a esa autoridad académica fué dirigida por el Decanato de la Facultad de Medicina, proponiendo por acuerdo de la Junta de la misma se nombre a D.ª Johana Wetmeyer Lectora honoraria de alemán, por cursos renovables;

Teniendo en cuenta los extremos expuestos en el informe emitido por ese Rectorado en el asunto de referencia y que la aludida propuesta es contraria a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la propuesta de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar alumnos internos de la expresada Facultad a D. Antonio Sabán Naranjo, D. Antonio Morote Calafat y D. José María Cubero Orellana, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad a D. Vicente Sánchez Pasquau, D. Jesús Navarro Funes, don Luis Morell Cuéllar, D. Antonio Mundo Fuertes y D. Francisco Tamayo Rubio, con la remuneración anual cada uno de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Emilio Luengo Arroyo Profesor encargado del Laboratorio central de Investigaciones clínicas de la Facultad de Medicina de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Rectorado se anuncie, para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, una plaza de Mecánico, vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que podrán ser percibidas como sueldo o gratificación, y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y acreditar buena conducta.

2.ª Acreditar reconocida competencia y aptitud por certificado expedido por un Establecimiento docente o taller metalúrgico.

3.ª Los ejercicios serán tres, todos prácticos, que versarán sobre las siguientes materias:

1.º Ejercicio sobre instrumental eléctrico.

2.º Ejercicio sobre instrumental anatómico, quirúrgico y de laboratorios.

3.º Ejercicios sobre fontanería y aparatos de esterilización.

4.ª El Tribunal estará formado por tres Catedráticos de la Facultad de Medicina, y presididos por el señor Decano o persona que éste designe.

5.ª Los opositores deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas cada uno en concepto de derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último, distribuyéndose lo recaudado en la forma que establece el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y para que en el tiempo más breve posible se anuncie y verifiquen dichas oposiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Marzo de 1925 y Real orden de 6 de Noviembre último,

Este Rectorado anuncia, para proveer mediante oposición, dos plazas de Médicos de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad (Sevilla), con la gratificación de 1.500 pesetas anuales y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Por acuerdo de la Junta de Profesores de dicha Facultad estos cargos tendrán de duración cuatro años, cumplidos los cuales han de ser provistos nuevamente por oposición.

3.ª Los aspirantes han de acreditar: haber sido alumno interno con destino a clínicas durante la carrera o haber desempeñado, no menos de un año, el cargo de Ayudante de Clases prácticas con destino en Clínica; haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o de Médico de guardia, también durante un año, como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años, cuando menos.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas, referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos; el primero una historia de un enfermo de medicina y otra de uno de cirugía, y el segundo, una operación sobre el cadáver.

5.ª Los Vocales y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por este Rectorado y estará constituído por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que se designe.

6.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas, cada uno, como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real

orden de 12 de Marzo del presente año (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

7.ª Este Rectorado se ha servido disponer se anuncien dichas vacantes, por término de treinta días, contándose desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los que reunan las condiciones exigidas puedan presentar sus solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Rector dentro del plazo expresado, en horas hábiles, en la Secretaría general de esta Universidad. No será admitida ninguna solicitud sin la presentación de la cédula personal del interesado.

Sevilla 3 de Diciembre de 1925.—*El Secretario general*, ANTONIO PALOMO.—V.° B.°: *El Rector*, DR. F. CANDAN.

(*Gaceta* del 9.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la Facultad de Derecho de la referida Universidad, don Nicolás Santos de Otto y Escudero, una pensión durante cuarenta días, a partir del 1.° del próximo mes de Febrero, para realizar estudios en las Universidades de Toulouse y Montpellier y en los Archivos de Avignon sobre la repercusión en la Iglesia española del cisma de Occidente, y en la Pontificia Universitá Gregoriana, de Roma, sobre Derecho matrimonial, procedimiento contencioso y criminal en las causas matrimoniales, con la retribución diaria de 80 pesetas en concepto de dietas y 1.000 más para gastos de viajes, que hacen un total de 4.200 pesetas, que figuran en la distribución de fondos del referido Centro, aprobada por Real orden de 23 del próximo pasado Octubre, y que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pompey Salgueiro, funcionario administrativo dependiente de este Ministerio, la consideración de pensionado durante un año, a partir del día 15 del próximo mes de Diciembre, para ampliar estudios de pintura en Francia e Inglaterra, sin otra remuneración que la que viene disfrutando por razón de su cargo oficial; quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la misma, Doctor D. Juan Campos Fillol, una pensión durante un mes, que comenzará a disfrutar a partir del día 15 de Marzo de 1926, para ampliar estudios respecto al tema «Profilaxis de la difteria por la anatoxina», en el Instituto Pasteur, de París, con la retribución de 50 pesetas diarias en concepto de dietas y 500 más para gastos de viajes, cantidades que figuran dentro de la distribución del crédito concedido a dicha Universidad, aprobada por Real orden de 19 del próximo pasado Octubre, y que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro, se anuncie, para su provisión, a concurso de traslado, por haber quedado desierto el previo anunciado por Real orden de 7 de Abril.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GIJÓN.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, los Auxiliares de los mismos Centros que pertenezcan a la Sección correspondiente y acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1925.—P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 18.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte, convocadas por Real orden de 8 de Julio del corriente año («Gaceta» de 15 del mismo mes).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la forma expuesta en la *Gaceta* de 16 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que publicada en la misma *Gaceta* la lista de aspirantes excluídos a dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho: D. Manuel García Miranda, D. Manuel Gil Baños y D. Baltasar Villacañas López con sus hojas de servicios, y D. Emilio Pérez Carranza con el reintegro de timbres y certificado de aptitud para opositar entre Auxiliares; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, V. CUADRILLERO.

(Gaceta del 15.)

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, convocadas por Real orden de 23 de Marzo del corriente año («Gaceta» del 8 de Abril).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que habiendo sido admitida la renuncia del cargo de Vocal de estas oposiciones a D. Miguel Liso y Torres, por incompatibilidad con su hijo D. Saturnino Liso, aspirante admitido a las mismas, queda constituído definitivamente el Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ramiro Suárez Bermúdez.

Vocales: D. José Pons Boch, D. Jaime Domenech Llompar, D. Narciso Puig Soler y D. Rafael Vázquez Aroca.

Suplentes: D. Gonzalo Braña Fernández, D. José Estalella Graells, D. Mariano Domínguez Berrueta y D. Evaristo Serrano Rosales, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Lérida, Murcia, Huesca, Córdoba, La Coruña, Tarragona, León y Jaén.

2.º Que publicada en la *Gaceta* del 22 de Noviembre próximo pasado la lista de aspirantes excluídos a dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho D. Jenaro Antonio Fernández Díez, don Saturnino Liso y Puente y D. Mariano Velasco Duranter con el reintegro de sus hojas de servicios, considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, V. CUADRILLERO.

(Gaceta del 15.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cabra y Cáceres, convocadas en la «Gaceta» del 13 de Marzo y 21 de Mayo del corriente año.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la forma expuesta en la *Gaceta* de 11 de Noviembre próximo pasado.

2.º Que publicada en la misma *Gaceta* la lista de aspirantes excluídos a dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho: D. José María Pon Sabater, reintegrando el certificado de Penales, y don Felipe Andrés Cabeza, que solicitó oportunamente la oposición con la debida documentación, y dejó de remitirse su instancia al Presidente del Tribunal con la de los demás aspirantes de la primera convocatoria; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, V. CUADRILLERO.

(Gaceta del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 18 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Gimnasia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925.

P. A.;

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALMA DE MALLORCA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos aquellos que estén incluídos en el Escalafón actual del Profesorado de Religión, siendo preferidos en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 18 de Septiembre de 1916, desempeñaran igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubiesen aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año.

A la instancia unirá cada interesado su hoja de servicios.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1925.—Acordado por el señor Ministro: *El Jefe de la Sección*, V. CUADRILLERO.

(Gaceta del 20.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1925.—P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona al Catedrático D. Ricardo Espejo de Hinojosa, que figura en el primer lugar de la propuesta formulada por el Claustro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGAÇIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona al Profesor auxiliar supernumerario D. Mariano Blasco Perdiguero, que figura en el primer lugar de la terna formulada por el Claustro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado con motivo de la solicitud de don Abelardo Otero Díaz, que pide se le reconozca derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas en Escuelas de Comercio por ser Perito mercantil por el plan de 1915, que consideraba suficiente el precitado título para hacer oposiciones a Cátedras de Idiomas si el interesado residía dos años en el país propio del idioma, condición que el Sr. Otero hace constar por certificado expedido por el Consulado de España en la Gran Bretaña, en 8 de Mayo de 1924, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Abelardo Otero Díaz, pidiendo que se le reconozca el derecho a tomar parte en oposiciones a Cádras de Idiomas de Escuelas de Comercio.

»Tanto en la instancia como en el detallado y bien razonado informe del Negociado resultaba bien claro que el recurrente tiene cumplidos los requisitos y condiciones del plan de estudios por el que cursó la carrera de Perito mercantil y los dos años de residencia en el extranjero que dicho plan exige para tener derecho a opositar Cátedras de Idiomas de Escuelas de Comercio.

»En los planes de las Escuelas de Comercio, y en general, para la Cátedra de Idiomas, en todos los Centros se ha cambiado frecuentemente el criterio en la legislación, y es ese plan de 1915 el que ofreció en estas enseñanzas mayor garantía porque obligaba a dos años de residencia en el país propio del idioma, y aun siendo muy respetable y atendible el deseo de que el Profesor de un Centro tenga el título máximo de la carrera correspondiente y es conveniente la unidad de título y procedencia en el Profesorado, es más conveniente todavía la garantía de competencia que, en este caso, la ofrece el recurrente, a más del derecho que le asiste de no dar efecto retroactivo a los decretos de 4 de Julio de 1919 y 31 de Agosto de 1922.

»Y por ello, esta Comisión estima que debe accederse a lo solicitado.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar D. Dámaso Asensio Ortiz de Zárate, Jefe superior honorario de Administración, Maestro de primera enseñanza, en la que solicita se le nombre Profesor auxiliar, con sueldo o sin él, del Colegio Nacional de Sordomudos, con derecho a ocupar la primera vacante de Profesor de Sección que ocurra en el mencionado Centro;

Resultando que la plantilla de Profesores de Sección y de Auxiliares del Colegio Nacional de Sordomudos está en la actualidad cubierta, y que para la provisión de las vacantes que en dichas clases ocurran hay que atenerse a lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 (*Gaceta* del 14) y por el 35 del reglamento de 14 de Septiembre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 75);

Resultando que no pueden hacerse nombramientos de Profesores o Auxiliares sin sueldo estando todos los servicios atendidos por el personal de plantilla y por el de Auxiliares internos que, conforme al precepto reglamentario aplicable, puede nombrar el Director del expresado Colegio, dando cuenta al Claustro y a la Comisaría regia;

Considerando que no puede ser atendida la petición hecha por el solicitante, por las razones de orden legal que quedan expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instado por D.ª Francisca Sánchez Molina, por la petición que formula de que se autorice al Colegio provincial de Alicante para que pueda examinar a la exponente de las asignaturas prácticas de ingreso y de las de Caligrafía, Dibujo, Música, Labores y Prácticas correspondientes a los estudios del Magisterio, en cuya carrera le servirían de abono;

Visto el informe del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos;

Resultando que por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Septiembre de 1908 (*Gaceta* del día 26); 19 de Julio

de 1911 (BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, núm. 60 de dicho año), y 30 de Septiembre de 1924 (BOLETÍN OFICIAL número 84), se declaren abonables a los alumnos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos para la carrera del Magisterio el examen práctico para ingreso y los de las asignaturas de Dibujo, Trabajos manuales, Ejercicios corporales, Caligrafía, Música, Labores y Prácticas escolares;

Resultando que por Real orden de 20 de Abril de 1923 *(Gaceta* del día 25), se abonan a los alumnos del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de Santiago, para las mismas enseñanzas del Magisterio, las asignaturas a que se refieren las Reales órdenes citadas de 15 de Septiembre de 1908 y 19 de Julio de 1911;

Considerando que antes de resolver lo procedente en cuanto a la validez académica de asignaturas para la carrera del Magisterio, solicitada por D.ª Francisca Sánchez Molina, debe ser conocida exactamente por este Ministerio la extensión con que se cursan en el Colegio provincial de Ciegos, de Alicante, sostenido por la excelentísima Diputación de aquella provincia;

Considerando que en este caso y en cuantos en lo sucesivo puedan presentarse de alumnos ciegos de Establecimientos públicos sostenidos con fondos provinciales o municipales deben ser fijadas las normas conducentes a que se les reconozca derecho al abono para las enseñanzas del Magisterio de las mismas asignaturas que a los alumnos de los Colegios Nacionales y del Regional de Santiago;

Considerando que sería conveniente oir en las peticiones de validez académica de que se trata el informe del Claustro de la Escuela Normal correspondiente, emitido con toda amplitud, haciendo constar si las condiciones y las enseñanzas del Centro de que proceda el alumno son, a su juicio, bastantes para que pueda accederse a lo solicitado;

Considerando que también debe ser oído en estos casos el dictamen del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, al que corresponde, con sujeción al núm. 5.º del art. 6.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 *(Gaceta* del día 14), la propuesta al Ministerio en todo asunto de carácter técnico relacionado con la enseñanza y la educación de los sordomudos y de los ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se autorice a D.ª Francisca Sánchez Molina para que sufra el examen de las materias que solicita en el Colegio provincial de Ciegos de Alicante.

2.º Que verificado dicho examen solicite la interesada la validez académica de las asignaturas aprobadas para la carrera del Magisterio, y, previo informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras correspondiente, se acordará si procede.

3.º Que en todos los casos que se presenten se siga el mismo procedimiento: autorización para verificar los exámenes en el Establecimiento provincial o municipal donde haya cursado sus estudios el solicitante; informe del Claustro de la Escuela Normal correspondiente, en cuanto a la validez académica para la carrera del Magisterio de las materias aprobadas, y finalmente, informe del Patronato; y

4.º Que para unificar el procedimiento y establecer normas fijas para lo sucesivo, se oiga a la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden de fecha 31 de Octubre *(Gaceta* del 21 de Noviembre último), por la que se modificaba en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 31 del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, cifrando la plantilla definitiva de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha disposición sea modificada por la presente a los mismos efectos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 15 de Junio último y reglamento de 28 de Septiembre siguiente.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.	Pesetas.
3 Profesores o Profesoras de término, a 4.000 pesetas.	12.000
1 Profesora de término incluída en el Escalafón de su clase de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	»
10 Profesoras especiales, a 2.500 pesetas de sueldo o 2 000 de gratificación.....	25.000
2 Profesores auxiliares incluídos en el Escalafón de su clase de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	»
12 Auxiliares femeninos numerarios, a 1.500 pesetas de sueldo o gratificación.....	18.000
1 Inspectora, Maestra de primera enseñanza.....	2.000
2 Escribientes femeninos, a 2.000 pesetas.....	4.000
2 Sirvientes, a 1.250 pesetas.....	2.500
Personal excedente.	
Para el abono de los dos tercios de su haber al personal excedente, con excepción de la Profesora de término D.ª María Luisa Alonso-Duro Guerra, que los percibirá con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por figurar en el Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales, que dependen de dicho Departamento.....	32.000
Total.....	95.500

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

En virtud de expediente instado por D.ª Ana Bejarano Quintero, ex Ayudante de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para que se la declare excedente forzoso de su cargo, con los dos tercios del haber que percibía;

Visto lo expuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio; oída la Asesoría jurídica y de conformidad con su dictamen;

Resultando que D.ª Ana María Bejarano Quintero, Ayudante que era de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, ejercía en propiedad cargo y cobraba sus haberes en concepto de sueldo al dictarse la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último *(Gaceta* del día 30), para cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1925 *(Gaceta* del día 16), que reorganizó aquel Centro de enseñanza;

Resultando que la Sra. Bejarano fué incluída en la relación de personal cesante de la citada Escuela, aprobada por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 30 de Septiembre último;

Resultando que contra dicha orden recurre la interesada solicitando ser declarada excedente con los dos tercios del sueldo;

Considerando que el núm. 1.º de la Real orden citada de 29 de Septiembre dispuso que los Profesores con sueldo en la Escuela del Hogar, y que habían de dejar de pertenecer a dicho Centro por motivo de la reorganización del mismo, quedarían en situación de excedentes, con los dos tercios de su haber, en virtud de lo prevenido en el art. 178 de la ley de Instrucción pública y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918;

Considerando, por tanto, que si D.ª Ana María Bejarano co-

braba sus haberes como sueldo, y no como gratificación, la situación en que debió quedar es la de excedente, y no como cesante;

Considerando que el error material de la Administración puede y debe subsanarse por ella, existiendo posibilidad de hacerlo, ya que contra una orden cabe el recurso gubernativo, que es el que la interesada interpone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se deje sin efecto la orden de Subsecretaría contra la que recurre doña Ana María Bejarano Quintero, y que, en su consecuencia, se le declare en situación de excedencia forzosa de su cargo de Ayudante de Labores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con el percibo, mientras continúe en dicha situación y a partir de 1.° de Octubre último, de los dos tercios de su haber de 1.500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública vigente y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Vistas las instancias que elevan a este Ministerio D.ª Joaquina Miguel Díez, D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé y D.ª María del Carmen del Pino y Osuna, Auxiliares femeninos numerarios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en las que solicitan percibir en lo sucesivo los haberes que les corresponden en concepto de sueldo, en vez del de gratificación;

Resultando que por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 31 de Octubre último (*Gaceta* del día 21 de Noviembre siguiente), que modifica el crédito que para atenciones de personal del expresado Centro figuraba en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 31 del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, se hace constar que el haber o consignación correspondiente a las plazas de Auxiliares femeninos numerarios puede percibirse como sueldo o gratificación;

Considerando que la petición de que se trata se ajusta al derecho de opción que concede a las solicitantes la Real orden citada de la Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Joaquina Miguel Díez, D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé y D.ª María del Carmen del Pino y Osuna para que puedan percibir los haberes que les corresponden por sus cargos de Auxiliares femeninos numerarios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Bermejo Fraile, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo hacer uso de esta licencia en Madrid, donde actualmente se encuentra la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Ruvira Jiménez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación;

Visto el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Ministerio;

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el interesado cobre como gratificación el haber anual de 2.000 pesetas que tiene asignado por desempeñar el cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la permuta entablada entre D. Modesto Gracia Francés y D.ª Emilia Miquel Gómez, Profesores especiales de Música, el primero de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, y la segunda de la de Maestras de Alicante;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos Profesores y resolver, en su consecuencia, que D. Modesto Gracia Francés pase a desempeñar la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, con el sueldo adual de 3.000 pesetas y 500 más por el quinquenio que disfruta, y que D.ª Emilia Miquel Gómez sirva el mismo cargo en las Normales de Maestros y Maestras de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más 2.500 que percibe por los cinco quinquenios que tiene reconocidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Valencia y Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga y señoras Directoras de las de Maestras de Alicante y Málaga.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas, remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza en cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último (*Gaceta* del 26), rectificada por la de 28 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 3 de Septiembre), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes citadas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se une *(véanse páginas 21 y 22)*, según se expresa en ella.

2.° Que se acceda a la propuesta formulada por la Inspección de La Coruña y, en su consecuencia, la Escuela de Noal, Ayuntamiento de Puerto del Son, sea de asistencia mixta, servida por Maestro, toda vez que el cambio no implica alteración en el cómputo establecido por la Real orden de 7 de Julio del corriente año *(Gaceta* del 9).

3.° Que por no disponer de locales, según lo manifestado por las respectivas Inspecciones provinciales de primera enseñanza, se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas siguientes: una unitaria de niñas, en Berlanga de Duero (Soria); una de asistencia mixta, a cargo de Maestro, en Vega de Río de Palmas, Ayuntamiento de Betancuria (Canarias); otra, de igual clase, en Los Cortijos, Ayuntamiento de Busquistar (Granada); una, también mixta, servida por Maestra, en Cogullada, Ayuntamiento de Carcagente (Valencia); tres unitarias, de niños, en Ceuta (Cádiz), y, por último, una unitaria, de niñas, y otra de párvulos en Salvaleón (Badajoz), las cuales corresponden a los números 134, 135, 145, 448, 194 y 496 en la relación que se cita; y

4.° Que se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales definitivas creadas por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Málaga solicita la creación de una Escuela de niñas en El Morlaco, alegando únicamente que este lugar carece de los Centros necesarios para la instrucción y educación de las mismas, y ofrece cumplir las obligaciones que la ley le impone respecto a casa y material de enseñanza.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección lo hace en igual sentido, añadiendo que El Morlaco excede de 200 habitantes, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que no constan los datos referentes al número de niñas comprendidas en la edad escolar ni la distancia de El Morlaco a las Escuelas nacionales más próximas;

»Considerando, por otra parte, que en los grupos de población inferiores a 500 habitantes las Escuelas han de ser de asistencia mixta, conforme a la ley, al objeto de que uno de los sexos no quede privado de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ferreirola (Granada), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ferreirola (Granada) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Atalbeitar, alegando que este pueblo carece de medios de enseñanza, y la distancia que le separa de Ferreirola, lo accidentado del terreno y las bajas temperaturas del invierno impiden que los niños acudan con regularidad a las Escuelas situadas allí, y ofrece el edificio para su instalación y vivienda del Maestro, y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y la Inspección dice que Ferreirola, pueblo de 320 habitantes solamente, tiene dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, y se halla a 750 metros de Atalbeitar, que cuenta 166 habitantes, y los niños comprendidos en la edad escolar se calcula en 25; entendiendo por esto que cuando se hayan cubierto las necesidades de la enseñanza en pueblos peor atendidos que el de Atalbeitar, podrá accederse a lo solicitado; y el expediente pasa a este Consejo, por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando los razonamientos expuestos por la Inspección en su dictamen,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

LOCAL-ESCUELA Y CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por D.ª Sagrario Díaz Verdes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Sagrario Díaz Verdes, Maestra de la Escuela de Cospeito (Lugo), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.° de Junio último, sobre instalación de su Escuela;

»Resultando que en el expediente incoado por el Delegado gubernativo de Villalba, a instancia de D.ª Luisa Cebrián, Maestra de Feria del Monte (Lugo), la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 1.° de Junio último, resolvió que D.ª Luisa Cebrián pase a ocupar el local que comprende a su Escuela, o sea en el que da la enseñanza D.ª Sagrario Díaz, y a éste, el de la parroquia de Sistallo, y que explique la Inspección su conducta, que dió lugar a que la Sra. Cebrián permaneciese mucho tiempo sin su Escuela en el local que le corresponde y que venía ocupando indebidamente la Sra. Díaz;

»Resultando que en 15 de Septiembre tiene entrada en el Ministerio una instancia suscrita por varios vecinos de Cospeito, Santa Cristina (Lugo), solicitando se anule el acuerdo de la Dirección general de 1.° de Junio; que en 30 del mismo mes entró otra instancia suscrita por vecinos de Sistallo y de Villapene, lugares cercanos a la Feria del Monte, Ayuntamiento de Cospeito, en súplica de que se confirme la citada orden de 1.° de Junio, o sea que la Escuela de niños de Cospeito pase a la parroquia de Sistallo, donde estuvo siempre y fué creada en 1862; que en otra instancia suscrita por varios padres de familia se solicita que se suspenda el acuerdo de 1.° de Junio ínterin no se resuelva el expediente que se instruye para acreditar ciertos hechos; que D.ª Sagrario Díaz Verdes, Maestra de la Escuela

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 18 de Noviembre de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Abadín	Lugo	Abeledo	»	»	1	»	1	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Abla	Almería	Abla	1	»	»	»	83	Idem.
3	Abrucena	Idem	Casco	1	»	»	»	84	Idem.
4	Acedera	Badajoz	Idem	1	»	»	»	85	Idem.
5	Alfor de Santa Gadea	Burgos	Arija	1	1	»	»	4	Idem.
6	Alhaurín el Grande	Málaga	Casco	1	1	»	»	99	Idem.
7	Almegíjar	Granada	Rambla de Barbacana	»	»	1	»	101	Idem.
8	Almonaster la Real	Huelva	Calabazares	»	»	1	»	102	Idem.
9	Idem	Idem	Arroyo	»	»	1	»	103	Idem.
10	Amoeiro	Orense	Parada	»	1	»	»	421	Idem.
11	Idem	Idem	Trasalba	»	1	»	»	422	Idem.
12	Arteijo	La Coruña	Monteagudo	»	»	1	»	117	Idem.
13	Idem	Idem	Pastoriza	»	1	»	»	429	Idem.
14	Arucas	Canarias	La Goleta	2	»	»	»	119	Idem.
15	Idem	Idem	Cerrillo	1	1	»	»	120	Idem.
16	Idem	Idem	San Andrés	1	1	»	»	121	Idem.
17	Idem	Idem	Los Portales	1	»	»	»	122	Idem.
18	Avión	Orense	Beresmo	»	»	»	1	123	Idem.
19	Baños de Molgas	Idem	Lamamá	»	1	»	»	431	Idem.
20	Bóveda	Lugo	Rubián	»	»	1	»	143	Idem.
21	Buñol	Valencia	Barrio de las Ventas	»	1	»	»	437	Idem.
22	Canillas de Aceituno	Málaga	Pasada del Granadillo	»	»	1	»	157	Idem.
23	Cartella	Orense	Conjil	»	»	1	»	175	Idem.
24	Idem	Idem	Valdariz	»	»	1	»	176	Idem.
25	Castellón	Castellón	Aulas de Latinidad	»	2	»	»	450	Idem.
26	Castielfabib	Valencia	Cuesta del Rato	»	»	»	1	451	Idem.
27	Castilblanco	Badajoz	Casco	»	1	»	»	452	Idem.
28	Cercedo	Pontevedra	Piñeiro	»	»	»	1	456	Idem.
29	Idem	Idem	Limeres	»	»	»	1	457	Idem.
30	Claravalls	Lérida	Santa María de Montmagastrell	»	»	»	1	15	Idem.
31	Comares	Málaga	Masmullar	»	»	1	»	196	Idem.
32	Cómpeta	Idem	Acebuchar	»	»	»	1	193	Idem.
33	Idem	Idem	Cómpeta	1	»	»	»	197	Idem.
34	Coristanco	La Coruña	Ferreira	»	»	1	»	202	Idem.
35	Chozas de Canales	Toledo	Casco	»	1	»	»	204	Idem.
36	Dalias	Almería	Idem	2	2	»	»	205	Idem.
37	Esparragosa de Lares	Badajoz	Galizuela	»	»	»	1	217	Idem.
38	Freas de Eiras	Orense	San Juan de Escudeiros	»	»	1	»	509	Idem.
39	Fuentelsaz	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	27	Idem.
40	Fuentestrún	Soria	Idem	1	»	»	»	80	Idem.
41	Grandas de Salime	Oviedo	La Coba	»	»	1	»	28	Idem.
42	Illora	Granada	Casco	1	»	»	»	231	Idem.
43	Junquera de Ambía	Orense	Idem	1	»	»	»	32	Idem.
44	Idem	Idem	Cimadevila	»	»	1	»	238	Idem.
45	Idem	Idem	Brandela	»	»	1	»	239	Idem.
46	Idem	Idem	Casasoás	»	»	1	»	240	Idem.
47	La Estrada	Pontevedra	Santa Cristina de Vea	»	»	1	»	242	Idem.
48	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	243	Idem.
49	Idem	Idem	Agar (Surribas)	»	»	»	1	244	Idem.
50	Idem	Idem	Fredes (Requiám)	»	»	»	1	245	Idem.
51	Idem	Idem	Toedo (Soutiño)	»	»	»	1	246	Idem.
52	La Puebla de Caramiñal	La Coruña	Jofre	1	»	»	»	255	Idem.
53	Idem	Idem	Angustia	1	»	»	»	256	Idem.
54	Idem	Idem	San Lázaro	»	»	1	»	257	Idem.
55	Laroles	Granada	Casco	1	»	»	»	34	Idem.
56	Lugo	Lugo	Tolda de Castilla	»	»	1	»	263	Idem.
57	Maceda	Orense	Tioira	»	1	»	»	265	Idem.
58	Idem	Idem	Vijueses	»	1	»	»	66	Idem.
59	Madrigalejo	Cáceres	Casco	1	1	»	»	38	Idem.
60	Melón	Orense	Cuesta de Cuco	»	»	»	1	271	Idem.
61	Idem	Idem	Toulón	»	»	»	1	272	Idem.
62	Mellid	La Coruña	San Pedro de Meires	»	»	1	»	41	Idem.
63	Idem	Idem	San Cosme	»	»	1	»	42	Idem.
64	Idem	Idem	Forte Nuevo (Las Cazallas)	»	»	1	»	44	Idem.
65	Mugardos	Idem	Piñeiro	»	»	1	»	285	Idem.
66	Nacimiento	Almería	Rambla Encira	»	»	»	1	287	Idem.
67	Oimbra	Orense	Espiño	»	»	1	»	291	Idem.
68	Ortigueira	La Coruña	Yermo	»	1	»	»	481	Idem.
69	Idem	Idem	Devezos	»	1	»	»	482	Idem.
70	Idem	Idem	La Piedra	»	1	»	»	483	Idem.
71	Padrenda	Orense	Vilar	»	»	»	1	485	Idem.
72	Idem	Idem	Quinta	»	»	»	1	486	Idem.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
73	Padrón	La Coruña..	Extramundi	»	»	»	1	299	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
74	Pastoriza	Lugo	La Iglesia	»	»	»	1	488	Idem.
75	Peñalsordo	Badajoz	Casco	1	»	»	»	310	Idem.
76	Pino	La Coruña.	Ferreiros	»	1	»	»	56	Idem.
77	Puentedeume	Idem	Noguerosa	1	»	»	»	327	Idem.
78	Idem	Idem	Andrade	1	»	»	»	328	Idem.
79	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	329	Idem.
80	Idem	Idem	Hombre	1	»	»	»	330	Idem.
81	Puerto del Són	Idem	Miñortos (Amoreira)	»	»	1	»	333	Idem.
82	Idem	Idem	Caamaño	»	»	1	»	334	Idem.
83	Idem	Idem	Noal	»	»	1	»	335	Idem.
84	Puertomarín	Lugo	Castro	»	»	1	»	336	Idem.
85	Idem	Idem	Lamas	»	»	1	»	337	Idem.
86	Idem	Idem	Seijón	»	»	1	»	338	Idem.
87	Redondela	Pontevedra.	Sotojusto	»	»	»	1	342	Idem.
88	Idem	Idem	Outeiro das Penas	»	»	»	1	343	Idem.
89	Idem	Idem	La Iglesia	»	»	»	1	345	Idem.
90	Idem	Idem	Rande	»	»	»	1	346	Idem.
91	Ríos	Orense	Marcelín	»	»	»	1	493	Idem.
92	Rúa	Idem	Somoza	»	»	1	»	362	Idem.
93	Salvatierra de Miño	Pontevedra.	Aljón	»	1	»	»	364	Idem.
94	Soneja	Castellón	Casco	»	1	»	»	383	Idem.
95	Tijarafe	Canarias	La Punta	»	1	»	»	499	Idem.
96	Idem	Idem	Tinisara	»	»	»	1	500	Idem.
97	Idem	Idem	El Jesús	»	»	»	1	501	Idem.
98	Touro	La Coruña..	Fao	1	»	»	»	388	Idem.
99	Tudanca	Santander.	Santotis	»	»	1	»	391	Idem.
100	Valle de Hoz de Arreba.	Burgos	Torres de Arriba y de Abajo	»	»	1	»	398	Idem.
101	Valle de Zamanzas	Idem	Villanueva Rampalay	»	»	1	»	69	Idem.
102	Valleseco	Canarias	Lanzarote	»	1	»	»	505	Idem.
103	Vedra	La Coruña..	Rivadulla (San Mamed).	1	»	»	»	399	Idem.
104	Idem	Idem	Puente Ulla	1	1	»	»	400	Idem.
105	Idem	Idem	Illobre	»	»	»	1	401	Idem.
106	Vélez Rubio	Almería	Casco	1	2	»	»	403	Idem.
107	Idem	Idem	La Mata	»	»	»	1	404	Idem.
108	Idem	Idem	Arenagas	»	»	»	1	405	Idem.
109	Idem	Idem	Tonosa	»	»	»	1	406	Idem.
110	Ventas de Peña Aguilera	Toledo	Casco	1	»	»	»	407	Idem.
111	Villafranca del Cid	Castellón	Idem	1	»	»	»	410	Idem.
112	Villar del Rey	Badajoz	Idem	»	2	»	»	523	Idem.
113	Villavieja	Castellón	Idem	»	1	»	»	76	Idem.
114	Villayón	Oviedo	Couz	»	»	1	»	415	Idem.
115	Zarza Capilla	Badajoz	Casco	»	1	»	»	525	Idem.
116	Conjo	La Coruña .	Castiñeiriño	»	»	1	»	200	Idem.
117	Baltar	Orense	Villamayor de Boullosa.	1	»	»	»	128	Idem.
118	Ginzo de Limia	Idem	Pidre	»	»	1	»	223	Idem.
119	Guadamur	Toledo	Casco	1	1	»	»	29	Idem.
120	Herrera de Pisuerga	Palencia	Idem	1	»	»	»	228	Idem.
121	Paderne	Orense	Figuerido	»	1	»	»	298	Idem.
122	Quero	Toledo	Casco	1	»	»	»	340	Idem.
123	Useras	Castellón	Idem	1	»	»	»	392	Idem.
124	Castro de Rey	Lugo	Santa Comba de Orizón.	»	»	1	»	181	Idem.
125	Golada	Pontevedra.	Bahiña (Castro)	»	»	»	1	224	Idem.
126	Moaña	Idem	Carballido y San Lorenzo	»	»	1	»	274	Idem.
127	Moreiras	Orense	Novás	»	»	1	»	281	Idem.
128	Nieves	Pontevedra.	Santiago de Ribarteme.	»	1	»	»	475	Idem.
129	Idem	Idem	Rubiós	»	1	»	»	473	Idem.
130	Idem	Idem	Santa Eulalia de Batallanez	»	1	»	»	474	Idem.
131	Zahinos	Badajoz	Casco	1	»	»	»	416	Idem.
			Totales	38	39	40	29		

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

de Gospeito, suplica que se acuerde la revisión del expediente incoado a instancia de D.ª Luisa Cebrián, Maestra de Feria del Monte, sobre emplazamiento de los locales Escuelas respectivos, y que fué resuelto por la orden de 1.° de Junio; y que, por último, en otra instancia firmada por dicha Maestra D.ª Sagrario Díaz, recurre en alzada contra la repetida orden de 1.° de Junio, y solicita que se disponga:

»1.° Que, de conformidad con el arreglo escolar, la Escuela de niñas continúe radicando e instalada en su actual edificio de Feria del Monte, que ha sido arrendado con todos los requisitos debidos expresamente para su Escuela.

»2.° Que la Escuela de la Sra. Cebrián se establezca, como acordó la Inspección, en Bonza.

»3.° Que se declare que D.ª Serafina Vázquez Morón, Maes-

tra interina, perdió el derecho a ingresar en propiedad por el sexto turno por no cumplir la obligación de regentar interinidades, obligación de la que no puede excusarse; y

»4.° Que se acuerde la revisión del expediente incoado a instancia de D.ª Luisa Cebrián y en su día resolver lo que en justicia procede.

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que debe confirmarse la orden recurrida por no aparecer elementos de juicio para anularla, debiendo oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública antes de resolver en definitiva;

»Resultando también que D.ª Luisa Cebrián Busto fué legalmente nombrada por el Rector de Santiago Maestra de la Escuela nacional mixta de Feria del Monte, en turno de oposición libre;

»Resultando además, por último, que la orden de la Dirección general de 1.° de Junio último está todavía incumplida, sin que para ello sea razón suficiente el recurso de D.ª Sagrario Díaz, que lleva fecha de Septiembre;

»Considerando que la información del Delegado gubernativo de Villalba (Lugo) da por probada la desaparición en el Ayuntamiento de Cospeito de los expedientes incoados por defender el derecho de D.ª Luisa Cebrián Busto a ocupar el local de la Escuela de Feria del Monte;

»Considerando que el traslado de D.ª Sagrario Díaz Verdes a la Escuela de Feria fué acordado arbitrariamente por la Inspección de primera enseñanza de Lugo;

»Considerando que el recurso de D.ª Sagrario Díaz Verdes no alega en defensa de su derecho ninguna razón legal que no fuera ya tenida en cuenta por la Dirección general de primera enseñanza al dictar la orden recurrida;

»Considerando que las suposiciones y sospechas, de que se hace eco la recurrente y algunos vecinos de Cospeito, en contra de D.ª Luisa Cebrián han de quedar neutralizadas por otras, del mismo escaso valor moral, contrarias a D.ª Sagario Díaz, que se hallan en un escrito favorable a la Sra. Cebrián firmado por varios vecinos de aquel Ayuntamiento;

»Considerando, además, que, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar, las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, como las de cualquier otro Centro administrativo, deben acatarse y cumplirse sin dilaciones de ningún género,

»Esta Comisión permanente tiene el honor de proponer que se consulte al Ministerio en el sentido de que el expediente adjunto se resuelva:

»Desestimando, de acuerdo con el Negociado, el recurso de alzada interpuesto por D.ª Sagrario Díaz Verdes y declarando, por tanto, firme en todas sus partes la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.° de Junio próximo pasado.

»Cesando D.ª Sagrario Díaz Verdes en la Escuela mixta nacional de Feria del Monte, para que de ella tome posesión inmediatamente D.ª Luisa Cebrián Busto.

»Ordenando que esta resolución se cumpla sin dilación alguna en un plazo que no podrá exceder de diez días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

»Manifestando a la Inspección de primera enseñanza de Lugo que se abstenga en lo sucesivo de acordar traslados de Maestros que no estén en sus atribuciones.

»Ordenando a dicha Inspección que cumpla y haga cumplir esta resolución en el plazo máximo señalado, dando cuenta de ello inmediatamente a la Dirección general de primera enseñanza.

»Disponiendo que si D.ª Sagrario Díaz Verdes se resiste al cumplimiento de cuanto ahora se ordena, se considere el hecho como falta grave y proceda la Inspección de primera enseñanza de Lugo a incoar el oportuno expediente gubernativo contra dicha Maestra, con sujeción al art. 157 del Estatuto del Magisterio, y con la suspensión de haberes en los términos a que el mismo artículo se refiere.

»Y disponiendo, por último, que si el Alcalde del término municipal en que está enclavada la Escuela de Feria del Monte o cualquier otra autoridad municipal se opusiera al cumplimiento de estas disposiciones del Ministerio, la Inspección de primera enseñanza de Lugo, exhibiendo la orden resolutoria publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, solicite, para su cumplimiento, del Gobierno civil de la provincia de las oportunas órdenes, sin perjuicio de las sanciones que legalmente puede imponer el Gobernador a las autoridades municipales que se opongan al cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Agosto de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 7 del corriente mes, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Agosto de 1924, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª María de los Remedios Jiménez Albés, Maestra-regente de la graduada, aneja a la Normal de Maestras de esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle, en concepto de alquiler por casa-habitación, la misma cantidad que vino percibiendo hasta 1.° de Julio de 1924, habiéndose negado el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 15 del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que la recurrente se posesionó de la Escuela en 1.° de Septiembre de 1919, desde cuya fecha el Ayuntamiento satisfizo el alquiler por dicho emolumento, hallándose, por lo tanto, comprendida en la Real orden de 10 de Agosto de 1923, no siendo de aplicación el art. 15 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Teruel viene obligado a continuar pagando a la Sra. Jimeno la indemnización que por alquiler de casa satisfacía desde que tomó posesión de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Teruel.

Vista la instancia de D. Pablo J. Mato Lorenzo, Maestro de las Nieves, Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, reclamando contra la indemnización que por vivienda le abona el

Ayuntamiento desde 1.° de Julio de 1924, fundando la negativa en ser consorte de D.ª Eleuteria Marina, Maestra en la misma localidad, de conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta que, con anterioridad a dicho Estatuto venían percibiendo los dos Maestros consortes 300 pesetas anuales por el concepto que reclaman, no siendo, por lo tanto, de aplicación el art. 15 que invoca el Ayuntamiento, por hallarse comprendido el reclamante en la Real orden de 10 de Agosto de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que dicho Ayuntamiento viene obligado a satisfacer a los referidos Maestros las 300 pesetas anuales por el emolumento de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Canarias.

ESCUELAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido anunciadas a oposición, en turno restringido, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 4 de Agosto último, la provisión de dos plazas vacantes de Profesoras especiales de adultas: una en Santiago, de Corte y confección de prendas, y la otra en Valladolid, de Dibujo geométrico y artístico, ambas dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que recientemente han sido nombrados Tribunales para juzgar oposiciones de idénticas enseñanzas, que no han comenzado a funcionar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se agreguen a las oposiciones en curso y cuyos Tribunales fueron nombrados en 23 de Septiembre último, las vacantes de Corte y confección de prendas, en Santiago, y de Dibujo, en Salamanca, confirmando la ya anunciada, por omisión, en Valladolid, de la misma enseñanza.

2.° Que se remitan los expedientes de las opositoras a los respectivos Tribunales; y

3.° Que se devuelvan a las interesadas los derechos de examen que hayan abonado por segunda vez al solicitar las vacantes de igual enseñanza que ahora se agregan a las oposiciones cuyos Tribunales ya están nombrados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas de las clases de adultas entre Profesoras interinas, vacantes en las Escuelas de Barcelona, Santiago y Salamanca.

Las señoras aspirantes admitidas a las oposiciones de las mencionadas plazas se servirán concurrir a la Escuela Normal de Maestras de esta Corte (calle del Barco, núm. 24) el viernes, día 8 de los próximos mes de Enero y año de 1926, a las diez de la mañana, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

Se advierte la precisa asistencia, a tenor de lo que dispone el art. 22 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, así como la presentación al Tribunal del recibo que acredite haber cumplido la Real orden de 12 de Marzo último (*Gaceta* del 20).

El cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a las señoras opositoras en el citado local, a las once de la mañana, durante ocho días anteriores al señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid 12 de Diciembre de 1925.—*La Presidenta del Tribunal*, J. Natividad de Diego.

(*Gaceta* del 16.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Tibianes, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, de nueva creación por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Vilela, Ayuntamiento de Punguí (Orense); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Moreira, Ayuntamiento de Celanova (Orense); Escuela mixta para Maestra, 234 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Covelo, Ayuntamiento de Irijo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 266 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Freigido de Arriba, Ayuntamiento de Larveo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 507 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Jalón, Ayuntamiento de Boborás (Orense); Escuela mixta para Maestra, 282 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Cameija, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 892 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Moreiras, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 907 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Berán, Ayuntamiento de Leiro (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 669 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

San Juan de Lourado, Ayuntamiento de Cortegada (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 622 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Santiago de Cerrada, Ayuntamiento de Nogueira (Orense); Escuela mixta para Maestra, 834 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por traslado.

La Carrera, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 2.069 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Cernias, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 205 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Trasdacorda, Ayuntamiento de San Tirso de Abres (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 164 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Berducedo, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 530 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Santiago, Ayuntamiento de Luarco (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 350 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Carcarosa, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 248 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por jubilación.

Bueres, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 244 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVII — Martes 5 de Enero de 1926 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Normas para las reclamaciones contra propuestas provisionales.—Página 25.*
Relación de opositores y opositoras a sueldos de ingreso.—Página 25.
Resolviendo reclamaciones contra nombramientos provisionales por el quinto turno. Página 29.
Rehabilitación de nombramiento.—Página 31.
CONCURSOS.—*Desestimando el recurso de D.ª Soledad Aguilar.—Página 31.*
Prohibiendo a las Secciones publicar como vacantes plazas de nueva creación.—Página 31.
EXCEDENCIAS.—*Página 32.*
PERMUTAS.—*Página 33.*
RENUNCIAS DE CARGO.—*Página 33.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 33.*
LICENCIAS.—*Página 36.*
JUBILACIONES.—*Página 37.*
SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 37.*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Considerando de mérito en la carrera de los Maestros la colaboración prestada a los Exploradores de España.—Página 38.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por D.ª Juana Francisca Gregori y otros.—Página 38.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 38.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Establecidas las normas de adjudicación de destinos en el Magisterio nacional por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, con arreglo a los preceptos contenidos en la Real orden de 26 de Junio último, y a fin de lograr la mayor celeridad en la provisión, respetando, sin embargo, el derecho de los que pudieran creerse perjudicados, y habiendo desaparecido en parte los motivos que indujeron a la publicación de la Real orden de 31 de Enero de 1924, siendo conveniente aminorar los plazos en ella establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que el plazo para reclamar contra las propuestas provisionales de destino que por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente se publiquen por la Dirección general en la *Gaceta de Madrid* sea el de siete días, a contar desde dicha publicación, en lugar del señalado en la referida Real orden de 31 de Enero de 1924; y

2.º Que las reclamaciones que contra dichas propuestas puedan ser formuladas por los que se crean con derecho a ello, se presenten o dirijan directamente a la Dirección general de primera enseñanza, dentro del plazo antes mencionado, sin que puedan surtir efecto alguno aquellas reclamaciones que tengan entrada en el Ministerio con posterioridad al octavo día de la inserción en la *Gaceta* de las propuestas provisionales, excepto las de los Maestros residentes en Canarias o Gran Canaria, que lo harán ante las Secciones administrativas de dichas capitales en igual plazo y a contar del día que en las mismas sea recibido aquel diario oficial, tramitándose al siguiente día al de expirar el plazo por la Secciones administrativas sin perjuicio de que éstas den cuenta telegráficamente el mismo día de las presentadas o de no haber sido recibida reclamación alguna.

En dicho telegrama las mencionadas Secciones administrativas manifestarán el nombre del reclamante y la vacante a que afecta la reclamación.

Siendo de absoluta necesidad para la buena marcha del servicio el que las peticiones se hagan en la forma establecida en el apartado 12 de la orden de esa Dirección general de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25), se advierte que serán declaradas nulas aquellas fichas que no se sujeten a lo establecido en la citada orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las listas de opositores, de uno y otro sexo, a sueldos de ingreso

en el Escalafón general del Magisterio, convocadas por Real orden de 16 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se estimen subsanados los errores de nombres, apellidos, reintegro y documentación que afectan a los opositores que a continuación se expresan:

Tribunal de Madrid (Maestros).

D. Donato Cid.
» Amador Pérez.
» Alfredo Polanco.
» Luis Quirós.
» Ricardo Fernández Callo.
» Conrado García.
» Abundio Peña Sierra.
» Juan Herrera Martín-Pero.
» Antonio Martínez Gutiérrez.
» Antonio Jiménez López.
» Mariano Ortega Bustos.
» Saturnino Velázquez Pastor.
» Cándido Martínez.
» Felipe del Castillo.
» José María Miranda Ontiveros.
» Patrocinio Sánchez.
» Pedro Alonso Merchán.
» Julián Cuevas Sema.
» Jerónimo Espada Castejón.
» Eloy Fernández Fernández.
» Justo Fuentes y Fuentes.
» Fidel Alfredo Gómez Villanueva.
» Juan González Gracia.
» Emilio Martínez Morpecerez.
» Julio Noguera López.
» Antonio Noguerol Torres.
» Francisco Pérez Hernández.
» Virgilio Ramos García.
» Epifanio Romeo Pindado.

Tribunal de Madrid (Maestras).

D.ª Gertrudis María de los Angeles Gil Prieto.
» Antonia Sáinz Ballesteros.
» Anita Valdés.
» María del C. Sáez Maturana Bengoechea.
» Teresa Carabano Uceda.
» Matilde Claver.
» Severiana Moreno Orozco.
» María Noguerol Moyer.
» Iluminada García.
» Angela Muñoz Guerra.
» Dolores Sacristán Colás.
» María Vidal Box.
» Juana Lázaro.
» Clotilde Huertas.
» Isabel Arias.
» Marcelina Fernández.
» Rosa Jurado.
» Margarita Navazo.
» María Soledad Sánchez del Collado.
» Ascensión Rincón Villa.
» Blasa Cobeña González.
» Agustina Villanueva Santamaría.
» Martina Terreros Terreros.
» Evangelina Touchard.
» María Teresa Fernández Oviedo.
» María de la Paz Marín Quesada.
» Nicolasa Sevillano.
» Sofía Medrano Prieto.
» Narcisa Valle.
» Alejandra González.

Tribunal de Barcelona (Maestros).

D. Antonio Claverol Castells.
» José Justribó Torquet.
D. Pedro Filella Escolá.
» Joaquín Arasa Barberá.
» Juan Pijoan Casals.
» Luis Más Pons.

Tribunal de Barcelona (Maestras).

D.ª María del Pilar Tolosá.
» María Vila Kifra.
» María del Carmen Carrel Alsina.
» Carmen Partra Miquel.
» María Robert Pujol.
» Dolores Viñas Bona.
» Alberta Pardas Nadal.
» Josefa Mismitjá Boix.
» Nieves Gutes Argimi.
» María García Clavaguera Porredón.
» Antonia Noya Sabater.
» Felipa Alonso García.
» Rosa Marchs Birmáns.
» Catalina Moreno Cortijo.

Tribunal de Valladolid (Maestros).

D. Pablo Fernández.
» Isidoro Cuet García.
» Camilo Labrador Alvarez.
» Claudio Ruiz Santuño.
» José Fuentes.
» Benigno López Alonso.
» Eusebio García Gil.

Tribunal de Valladolid (Maestras).

D.ª María Andrés Maestre.
» Victoria Moreno Jover.
» María de las Mercedes Urueña Villar.
» Angela Castro Martínez.
» Eugenia Neira Martín.
» Sofía García Sastre.
» Sara Baticón Lorenzo.
» Primitiva Vallalian.
» Sebastiana Rodríguez García.
» Josefina Martínez Vidarte.
» Jesusa del Fraile Calvo.
» Pilar Blanco Génova.

Tribunal de Santiago (Maestros).

D. Jesús Paradeiro.
» David Cabezas.
» Darío Freijanes.
» Fernando Somoza.
» Cesáreo González.
» Manuel Fernández González.
» José Bernárdez.
» Cándido Rodríguez.
» Francisco Arnáez Pérez.
» Benito Alonso.
» Jesús Novoa.
» Teófilo González Calatrava.

Tribunal de Santiago (Maestras).

D.ª María de la Paz González Menéndez.
» Elena Soilan.
» Elvira Sineiro.
» Carmen Ríos.
» Agustina Santos de la Iglesia.
» Elvira Cociña Insúa.
» Sara Moreira.
» Antonia Zunzunegui.
» Carmen Castro Macías.
» Avelina Salgues.

Tribunal de Zaragoza (Maestros).

D. Francisco de P. González Larena.
» Domingo Tirado Benedí.
» Teodoro López Ramírez.

D. Honorato Román Sáinz.
» Conrado Iriarte Gómez.
» Francisco P. de Grao.
» Mariano Mur Coterón.
» Marcelino Cucalón.
» Sixto Alonso Burqui.

Tribunal de Zaragoza (Maestras).

D.ª Gloria Picornell.
» Dámasa Martín Martín.
» Concepción Sarasola Gorricho.

Tribunal de Oviedo (Maestros).

D. Lupecino Moreno Verde.
» José Vega Calzada.
» Esteban Rodríguez Alvarez.

Tribunal de Oviedo (Maestras).

D.ª María Mozo Santos.
» Eladia García Palacios.
» Dolores Ocejo Siero.
» Luisa Fernández Alvarez.
» María de la Concepción Pereira Díaz.
» Encarnación Pérez Sánchez.
» Dolores Anaya Sáez.
» Mercedes Alonso Coviella.
» Africa Martínez López.
» Aniceta Villa Reyero.
» Manuela Llaneza Alonso.
» Josefa González.
» María de Dios Fernández.
» María del Carmen Arboleya y Fernández.
» María Almudena Alvarez Hidalgo.

Tribunal de Valencia (Maestros).

D. José María Pla Armandis.
» Prudencio Alcón Mateo.
» Heliodoro Aguilella.
» Antonio Encinas.
» Manuel Claur.
» Julián Francés Alegre.
» Salvador Monforte Sigues.

Tribunal de Valencia (Maestras).

D.ª Elena Rico.
» Encarnación Ascensión Fuertes Pérez.
» Amalia Comes.
» Ana Moncho.
» María de los Dolores Navarrete Blasco.
» Encarnación Miguel Pons.

Tribunal de Murcia (Maestros).

D. Luis González Javaloyas.
» José Roldán Pallarés.
» Andrés Rivera Rivas.
» Silvano Gómez.
» Andrés Ruiz Martínez.
» Agustín Sandoval Mulleros.

Tribunal de Murcia (Maestras).

D.ª Dolores Delicado Madrona.
» Brígida Esteve Ortiz.
» Dolores Gil Ruiz.

Tribunal de Salamanca (Maestros).

D. José Ferrero.
» Heliodoro Barbero.
» Félix Matas Santos.
» Serafín Andrade Daza.
» Perpetuo Manuel López.
» José A. Calama y Crego.

Tribunal de Salamanca (Maestras).

D.ª María Piedad Sauce Corcho.
» María del Rosario Bermejo Lozano.
D.ª Consuelo Rodríguez Fernández.
» Rafaela Sáenz Sáenz.
» Inés Rodríguez Conde.
» Cándida Martín Sáez.
» María Paz Fradejas Sánchez.
» Amparo Lizárraga y Ochaerando.
» Isolina García Moreno.
» Teresa Casas Almeida.
» Cruz Calzada Gómez.
» Catalina Bernal Collado.

Tribunal de Granada (Maestros).

D. Enrique H. Ramos.
» José Escamilla Esteban.
» Diego Bernárdez Ordóñez.

Tribunal de Granada (Maestras).

D.ª Aniceta Sedeño León.
» María Ruiz Fernández.
» Magdalena Llanes Mariscal.
» Ana Aragonés Cano.
» Dolores Molina Santos.
» María Carmona Torres.
» María del Pilar Ramírez Jaime.
» Romualda Párraga García.
» Amalia Munita.
» Aurora Mellado García.
» Concepción Madrigal González.
» Rosa Lozano Morcillo.
» Antonia Fernández Díaz.
» Antonia Sánchez Hornu.

Tribunal de Sevilla (Maestros).

D. Florentino García.
» Jaime Jaén Abril.
» Alfonso Blanco Haro.
» Manuel Fernando Domínguez Arenas.
» José Albarrán Durán.
» Manuel Fernández García.
» Ramón Martínez Suárez.

Tribunal de Sevilla (Maestras).

D.ª Francisca Ruiz Ponce.
» Concepción Martínez Moreno.
» Ana María Castro Romero.
» Concepción Pérez Barquero.
» Emilia Caballero.

2.° Que a los opositores omitidos que a continuación se detallan se les considere incluídos en los Tribunales que se indican:

Tribunal de Madrid (Maestros).

D. Adoración García Martín, indebidamente incluído entre las Maestras con el núm. 325.

Tribunal de Madrid (Maestras).

D.ª Elvira Porras Melcón, indebidamente incluída en el de Salamanca con el núm. 322.
» María Ruiz Morcillo, indebidamente incluída en el de Murcia con el núm. 100.
» Leonor Martín y Martín, indebidamente incluída en el de Sevilla con el núm. 70.

Tribunal de Barcelona (Maestras).

D.ª Teresa Buiza y Rovira, indebidamente incluída en el de Madrid con el núm. 519.
» Carmen Jordá Calvell, indebidamente incluída en el de Valencia.
» Francisca Serrado Muntané, indebidamente incluída entre los Maestros.
» María de los Angeles Costa y Casas, omitida.

Tribunal de Oviedo (Maestros).

D. Miguel Morán Turrado, que no está omitido, pues figura con el núm. 166.

D. Paulino Juárez Valduesa, indebidamente incluído en Santiago con el núm. 25.

Tribunal de Oviedo (Maestras).

D.ª Fe Guzmán Centeno, indebidamente incluída en el de Madrid con el núm. 626.
» Inés Soberado Caldas, indebidamente incluída en Zaragoza con el núm. 262.
» Isacia Salas Sandoval, indebidamente incluída entre los Maestros con el núm. 315.
» Filomena Alonso Fernández, indebidamente incluída en Santiago con el núm. 112.
» Luz Marqués Gutiérrez, indebidamente incluída en Zaragoza con el núm. 151.

Tribunal de Salamanca (Maestros).

D. Luciano Marbán Fernández, indebidamente incluído en Valladolid con el núm. 126.
» Benjamín Sánchez y Sánchez, indebidamente incluído en Valladolid con el núm. 134.
» Juan Ceciliano Durán Casco, indebidamente incluído en Valladolid con el núm. 127.

Tribunal de Salamanca (Maestras).

D.ª Plantila García Cojo, figura indebidamente entre los Maestros con el núm. 100.
» Juana Crespo Chinarro, indebidamente incluída en Madrid con el núm. 535.
» Filomena Díez Gómez, indebidamente excluída.
» Pristila Terán, indebidamente incluída en Valladolid con el núm. 217.
» Obdulia Reyes Vega, indebidamente incluída en Valladolid con el núm. 242.

Tribunal de Granada (Maestros).

D. Trinidad Tapia Leria, indebidamente incluído entre las Maestras con el núm. 174.

Tribunal de Granada (Maestras).

D.ª Cristina de la Iglesia, figura repetida en los números 276 y 311.
» Soledad Carabantes Andrés, indebidamente incluída en Madrid con el núm. 381.

Tribunal de Murcia (Maestras).

D.ª Aurora Mellado García, indebidamente incluída en Granada con el núm. 243.

Tribunal de Valencia (Maestros).

D. Francisco Antinio Blasco, indebidamente incluído en el de Santa Cruz de Tenerife con el núm. 19.

Tribunal de Valencia (Maestras).

D.ª Marta Damina Corbatón Gimeno, indebidamente incluída en Barcelona con el núm. 35.
» María del Cid Edo Alcón, indebidamente incluída en el de Zaragoza con el núm. 274.
» Matilde Manera y Pons, omitida.

Tribunal de Zaragoza (Maestros).

D. Justo Irurre Echeverría, indebidamente incluído en el de Salamanca con el núm. 230.
» Matías del Hoyom Garcés, indebidamente incluído en el de Oviedo con el núm. 115.
» Emiliano Martínez Pérez, indebidamente incluído en el de Oviedo con el núm. 116.
» Juan Grumós, indebidamente incluído en el de Oviedo con el núm. 114.
» Jenaro Pallás Geraldos, indebidamente incluído en el de Oviedo con el núm. 118.

Tribunal de Zaragoza (Maestras).

D.ª Emilia Erice Condearena, incluída en el de Zaragoza con el núm. 258.

Tribunal de Valladolid (Maestros).

D. Ascensión Fernández Morales, indebidamente incluído entre las Maestras con el núm. 138.
» Eugenio Segoviano y Núñez, indebidamente incluído en el de Granada con el núm. 183.
» Ignacio Sanz López, indebidamente incluído en el de Salamanca con el núm. 259.
» Pablo Díez Sancho, figura en el de Valladolid con el número 250.
» Constantino Salazar y Moral, indebidamente incluído en el de Salamanca con el núm. 245.
» Martirián Merino Blanco, indebidamente incluído en el de Salamanca con el núm. 270.
» Lucio Pascual Rodríguez Calleja, indebidamente incluído en el de Salamanca con el núm. 24.
» Eugenio Segoviano Núñez, indebidamente incluído en el de Granada con el núm. 183.

Tribunal de Valladolid (Maestras).

D.ª Marina Rodríguez Fernández, indebidamente incluída en el de Salamanca con el núm. 58.
» Leónidas Melero Pérez, indebidamente incluída entre los Maestros con el núm. 59.
» Juliana García Olalla, indebidamente incluída en el de Salamanca con el núm. 90.
» Emilia Díez y Marroquí, indebidamente incluída en el de Salamanca con el núm. 196.
» Sabiniana Cantalapiedra y Martín, indebidamente incluída en el de Salamanca con el núm. 197.
» Honorata Pérez Alba, indebidamente incluída en el de Madrid con el núm. 328.

Tribunal de Santiago (Maestros).

D. Antonio de la Barrera Agresar, indebidamente incluído en el de Oviedo con el núm. 117.

Tribunal de Sevilla (Maestros).

D. Antonio Jurado Algaba, omitido.
» Juan Sanabria Castro, indebidamente incluído en el de Madrid con el núm. 103.
» José Medina Otero, indebidamente incluído en el de Madrid con el núm. 526.
» Pedro Mateus Dorado, indebidamente incluído en el de Madrid con el núm. 479.
» Antonio López Garrido, indebidamente incluído en el de Madrid con el núm. 705.
» Guillermo Arias Pérez, indebidamente incluído en el de Granada con el núm. 106.

3.º Que actúen ante el Tribunal de Las Palmas (Gran Canaria), al amparo de lo dispuesto en la orden de 19 de Octubre del presente año, los siguientes opositores, con arreglo a su petición, entendiéndose que los restantes comprendidos en las listas de Canarias, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Octubre último, actuarán ante el Tribunal de Santa Cruz de Tenerife:

Maestros.

D. Samuel Ramírez Acosta.
» Fernando Rodríguez Ramos.
» Elías González Rodríguez.
» José García García.
» Juan Blázquez Orellana.
» Federico Perdomo Cambín.
» Antonio Valencia Bautista.
» Cristóbal Aguilar Gutiérrez.
» José Torres Torres.
» Joaquín Caballero Romero.
» Miguel Pérez García.
» Francisco Perdomo Quesada.
» Miguel García Lorenzo.
» Sebastián Jiménez Sánchez.
» José Medino Benítez.
» Manuel Martín Muñoz.

D. Manuel Fuentes Yáñez.
» Santiago Jiménez Marrero.
» Jerónimo Camacho y Martín Peñasco.
» José Ferrer Martín.
» Antonio Arias Hernández.
» Francisco Armas Perdomo.

Maestras.

D.ª Carmen Gutiérrez Quintero.
» María González Socorro.
» Carmen Bolaños Saavedra.
» María J. Ramírez y Alvarez.
» María R. Mirabán Pérez.
» María D. Ramírez González.
» Josefa Vega Santana.
» Magdalena Martí Parrilla.
» Demetria Pérez Díaz.
» Rita Pérez Montesdeoca.
» Dolores Diepa Santana.
» Francisca Sánchez Ayala.
» Heliodora Umpiérrez Franquis.
» Carmen Gutiérrez Inza.
» María Sánchez Martínez.
» Julita Sánchez Ramírez.
» Isabel Medina del Rosario.
» Carmen Pérez Montesdeoca.
» Ofelia Cabrera Figueroa.

4.º Que se permita actuar en Tribunal distinto al que primeramente solicitaron a los opositores que lo hayan interesado dentro del plazo reglamentario concedido en la convocatoria.

Tribunal de Salamanca.

D.ª Catalina Rivera Recio, que figuraba en Sevilla.

Tribunal de Canarias.

D.ª Senorina Díaz Reyes, que figuraba en Sevilla con el número 254.
» Agustina Padilla Martínez, que figuraba en Sevilla con el núm. 227.

5.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por los opositores que a continuación se relacionan:

D. Emilio Herrero y Vacas.
D.ª Trinidad Tarifa Redondo.
D. Rafael Marco Fernández.
» Aurelio Abad.
» Isidro Simó Palmí.
» Angel F. Ferrer Zamora.
D.ª María del Socorro Lugros y Orta.
» Gervasia Carrera Cardo.
D. Manuel Majegido García.
» Miguel Capella Tomás.
D.ª Angela Janáriz.
D. Salomón Fernández
D.ª María Carbajo.
D. Juan Díaz Pérez.

6.º Que se desestimen las solicitudes de inclusión de los opositores que a continuación se detallan, por no haber satisfecho el pago de derechos:

D. Nicanor Ortega y Amor.
» Víctor García de las Casas.
D.ª Patrocinio Rivera Díez.

7.º Que se admitan condicionalmente a los opositores que a continuación se detallan, los cuales deberán presentar toda su documentación ante el Tribunal correspondiente para legalizar su situación:

D. Eladio Manuel Manchado (Sevilla).
» Bienvenido Martín Hernández (Salamanca).
» Ricardo García y García (Zaragoza).
D.ª Francisca Serrano Morales (Sevilla).
» María del Rosario de Rojas Tucón (Murcia).
» María de las Candelas Ramos Santamaría, todo menos partida de nacimiento (Valladolid).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra los nombramientos provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Septiembre *(Gaceta* del 7 de Octubre); y

Vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se eliminen las Escuelas de Campanario (Badajoz), Puebla del Caramiñal (La Coruña) y Vences-Monterrey (Orense), por no ser vacantes; la de Hortichuela (Murcia) y Caletas (Canarias), por ser inferiores a 501 habitantes, y las de Haría, Juncalillo, Guía, Mogan y Casas de Venegura (Gran Canaria), de conformidad con lo informado por la Sección administrativa.

2.º Que se estimen las reclamaciones de D.ª Angela Elisa Paradela Núñez y D.ª Encarnación Bermello Alvarez, y, en su consecuencia, se eliminen las Escuelas de Readegos, Villamarín y Armases, Maside (Orense), para proveer por el turno correspondiente en tiempo oportuno; que asimismo se estimen las de las opositoras D.ª María Virtudes Luque Pérez, núm. 752; D.ª Francisca Martínez Curto, núm. 788; D.ª Juana Alconero Burgaleta, núm. 487; D.ª Carmen Fernández Pérez, núm. 881, y D.ª Catalina Vázquez Panadero, núm. 917, por comprobarse que solicitan preferentemente otras Escuelas que las que se les adjudicaban, no habiendo lugar a la formulada por D.ª Dolores Cabronero Rivas, núm. 921, puesto que la Sra. Vázquez Panadero tiene número preferente.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de las opositoras D.ª Josefa Paz Leonato, D.ª María del Pilar Saiz de Alfaro y del Pino, D.ª Rogelia Caballero Monerris, D.ª Soledad Prieto Pérez, D.ª María Rodríguez Pañellas y D.ª Julia Balagué Cases, puesto que las Escuelas reclamadas han sido eliminadas, unas por no estar vacantes y otras para proveer por turnos preferentes, como ya se hacía constar al anunciar las vacantes; la de D.ª Cristina Rojas Tubilleja, por no haber solicitado la vacante de Coruña del Conde (Burgos) y Barrios de Bureba, haber sido eliminada; las de D.ª María del Carmen Piriz Diego, D.ª Laura Pujana Tello, D.ª Isabel Ardebol Camba y D.ª Angustias Freire Barja, por haberles sido adjudicada Escuela, de conformidad con sus peticiones y vacantes existentes al llegar su número; las de D.ª Amalia Sanz Echevarría y D.ª Miguela Supervia Amigó, por no haber solicitado las Escuelas que reclaman; que igualmente se desestimen las de las Maestras D.ª Guadalupe Duaso, D.ª Carmen Casasús Artero, D.ª Esperanza Pérez Borau, D.ª Leonor Wangüemert Leal, D.ª María del Socorro Hernández Galván, D.ª María de los Dolores Febles Fariña, D.ª Carmen Borges, D.ª Margarita Grau Gasull, D.ª Teresa Ibarz Arnáez, D.ª Laura Conde Cortiñas y D.ª Mercedes Blanco Conde, pues siendo las reclamantes solicitantes en el primer semestre del corriente año y las vacantes resultas y desiertas del segundo semestre del año próximo pasado, carece de fundamento legal su reclamación, como también en la de D.ª Trinidad Xicola Arad, reclamando por el turno primero la Escuela de Pradilla de Ebro (Zaragoza), pues siendo peticionaria del segundo semestre del corriente año no ha lugar como en el caso anterior, por corresponder la vacante al año próximo pasado; las de D.ª Josefa Mato Puigmitjá y D.ª Marina García Jiménez, porque habiendo obtenido la Escuela que hoy regentan por el quinto turno no procede que por segunda vez soliciten por el mismo.

4.º Que se entienda que la Escuela adjudicada a la opositora núm. 840, D.ª María Rosario Valduérteles, es Sotillo del Rin-

cón (Soria), pues por error de copia aparece nombrada para Albalatilla (Huesca), para la que ya lo había sido la opositora núm. 836; que la adjudica a D.ª Aniceta G. Timón, núm. 758, es Cabezuela (Toledo), y la adjudicada a D.ª Juana Pérez Gómez, núm. 880; es Escañuela (Jaén), y que se tengan por rectificados los nombres y apellidos de las opositoras D.ª Amada Méndez Menéndez, D.ª María Rodríguez Pañellas y D.ª Desamparados Llabrés Fornés.

5.° Que con las modificaciones que procedan, como consecuencia de las anteriores eliminaciones y estimaciones, queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino, contenidas en la citada orden de la Dirección general:

Confirmadas del núm. 698 al 737, ambos inclusive.

Número 738, D.ª Trinidad Suárez Villar; se le adjudica, con carácter definitivo, Postmarcos-Puebla del Caramiñal (La Coruña).

Confirmadas del núm. 739 al 751, ambos inclusive.

Número 752, D.ª María Virtudes Luque Pérez; se le adjudica, con carácter definitivo, Melilla, unitaria (Málaga).

Confirmadas del núm. 753 al 758, ambos inclusive.

Número 759, D.ª María Antonia Jiménez Moratilla; se le adjudica, con carácter definitivo, Villaseca de la Sagra (Toledo).

Confirmada la núm. 760.

Número 761, D.ª Pilar Mezquita Pomier; se le adjudica, con carácter definitivo, Puerto de la Cruz, núm. 3, casco (Canarias).

Confirmadas del núm. 762 al 769, ambos inclusive.

Número 770, D.ª Josefa Costa Ramos; se le adjudica, con carácter definitivo, Pino (La Coruña).

Confirmada la núm. 771; al 772 no se la confirma, por haber fallecido.

Confirmadas del núm. 773 al 787, ambos inclusive.

Número 783, D.ª Francisca Martínez Curto; se le adjudica, con carácter definitivo, Alcaraz (Albacete).

Confirmadas del núm. 789 al 801, ambos inclusive.

Número 802, D.ª María del Olvido Criado Muñiz; se le adjudica, con carácter definitivo, Carcelén (Albacete).

Confirmadas del núm. 803 al 811, ambos inclusive.

Número 812, D.ª Angela Balbastro Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Macisvenda-Abanilla (Murcia).

Confirmadas del núm. 813 al 821, ambos inclusive.

Número 822, D.ª Carmen Talavera López; se le adjudica, con carácter definitivo, Torreperojil (Jaén).

Confirmada la núm. 823.

Número 824, D.ª María del Carmen Alcocer Navarro, se le adjudica, con carácter definitivo, La Pinilla-Fuenteálamo (Murcia).

Confirmadas del núm. 825 al 827, ambos inclusive.

Número 828, D.ª Natividad Díaz Olea; se le adjudica, con carácter definitivo, Begíjar (Jaén).

Confirmadas del núm. 829 al 832, ambos inclusive.

Número 833, D.ª María de los Dolores Conejero Hinojosa; se le adjudica, con carácter definitivo, Fuentelibrilla-Mula (Murcia).

Número 834, D.ª Ana María Ventura Sorribas; se le adjudica, con carácter definitivo, Tíriez-Lezuza (Albacete).

Confirmadas del núm. 835 al 838, ambos inclusive.

Número 839, D.ª Eulalia Navarro Giner; se le adjudica, con con carácter definitivo, El Poyo (Teruel).

Confirmadas del núm. 840 al 843, ambos inclusive.

Número 844, D.ª Maximina Cabero Combarros; se le adjudica, con carácter definitivo, Reboredo-Monforte (Lugo).

Confirmadas las números 845 y 846.

Número 847, D.ª Juana Alconero Burgaleta; se le adjudica, con carácter definitivo, Coruña del Conde (Burgos).

Confirmados las números 848 y 849.

Número 850, D.ª Bienvenida Gómez Gillamón; se le adjudica, con carácter definitivo, Guainos-Adra (Almería).

Confirmadas del núm. 851 al 857, ambos inclusive.

Número 858, D.ª Crescencia Rodrigo Aldaz; se le adjudica, con carácter definitivo, Mazaleón (Teruel).

Confirmadas del núm. 859 al 863, ambos inclusive.

Número 864, D.ª Amalia Arroyo Casasús; se le adjudica, con carácter definitivo, Fuentespalda (Teruel).

Confirmadas del núm. 865 al 871, ambos inclusive.

Número 872, D.ª Felicitas García; se le adjudica, con carácter definitivo, Viones-Abegondo (La Coruña).

Confirmadas del núm. 873 al 880, ambos inclusive.

Número 881, D.ª Carmen Fernández Pérez; se le adjudica, con carácter definitivo, Oria (Almería).

Confirmadas del núm. 882 al 886, ambos inclusive.

Número 887, D.ª Pilar Concepción Uribe Corral; se le adjudica, con carácter definitivo, Villarmayor-Torres, Villarmayor (La Coruña).

Confirmada la núm. 888.

Número 889, D.ª María Román de Osa; se le adjudica, con carácter definitivo, Lanteira (Granada).

Número 890, D.ª Baltasara Quílez Hernández; se le adjudica, con carácter definitivo, Sierro (Almería).

Número 891, D.ª Angela Arseguet Costes; se le adjudica, con carácter definitivo, Herrerías-Cuevas de Vera (Almería).

Confirmadas del núm. 892 al 897, ambos inclusive.

Número 898, D.ª Adriana Pardial Gironella; se le adjudica, con carácter definitivo, Montejícar (Granada).

Confirmadas las números 899 y 900, ambos inclusive.

Número 901, D.ª Lucía Villegas Olaya; se le adjudica, con carácter definitivo, Paterna de Ribera (Cádiz).

Confirmadas del núm. 902 al 907, ambos inclusive.

Número 908, D.ª Rosa Pons Fábregas; se le adjudica, con carácter definitivo, Parada del Sil (Orense).

Confirmadas del núm. 909 al 911, ambos inclusive.

Número 912, D.ª Hida Pis Pando; se le adjudica, con carácter definitivo, Guajar Fondón (Granada).

Confirmadas del núm. 913 al 915, ambos inclusive.

Número 916, D.ª Antonia Caracuel Torres; se le adjudica, con carácter definitivo, Grima-Cuevas de Vera (Almería).

Número 917, D.ª Catalina Vázquez Panadero; se le adjudica, con carácter definitivo, El Bosque (Cádiz).

Confirmadas del núm. 918 al 920, ambos inclusive.

Número 921, D.ª Dolores Cabronero Rivas; se le adjudica, con carácter definitivo, Lucena del Puerto (Huelva).

Confirmada la núm. 922.

Número 923, D.ª María de los Dolores de la Rosa Cobos; se le adjudica, con carácter definitivo, Fuerte del Rey (Jaén).

Confirmadas del núm. 924 al 926, ambos inclusive.

Número 927, D.ª Mercedes Alcázar Troyano; se le adjudica, con carácter definitivo, La Guijarrosa-Santaella (Córdoba).

Número 928, D.ª Miguela Supervia Amigó; se le adjudica, con carácter definitivo, Laspúales (Huesca).

Confirmada la núm. 929.

Número 930, D.ª Rosa Lara Robles; se le adjudica, con carácter definitivo, Llano de Pajares-Serón (Almería).

Confirmada la núm. 931.

Número 932, D.ª Nieves González Sánchez; se le adjudica, con carácter definitivo, Espinoso-Cartelle (Orense).

Confirmada la núm. 933.

Número 934, D.ª María Asunción Boch Bronchú; se le adjudica, con carácter definitivo, Senes (Almería).

Número 935, D.ª Amparo Guardiola Guardiola; se le adjudica, con carácter definitivo, Beteta (Cuenca).

Confirmadas del núm. 936 al 940, ambos inclusive.

Número 941, D.ª Carmen Bonet Serrat; se le adjudica, con carácter definitivo, Outomuro-Cartelle (Orense).

Confirmadas del núm. 942 al 946, ambos inclusive.

Número 947, D.ª Julia Balaguer Cases; se le adjudica, con carácter definitivo, Campo (Pontevedra).

Confirmadas las números 948 y 949.

Número 950, D.ª Concepción Aguado Martínez; se le adjudica, con carácter definitivo, Arca-Estrada (Pontevedra).

Confirmadas las números 951 y 952.

Número 953, D.ª Ana Celma Herrero; se le adjudica, con carácter definitivo, Brenzos de Abajo-Lalín (Pontevedra).

Número 954, D.ª Teresa Fraile García; se le adjudica, con carácter definitivo, Teijeira (Orense).

Número 955, D.ª Isabel Piqueras Gómez; se le adjudica, con carácter definitivo, Fuencaliente (Canarias).

Número 956, D.ª Irene Sabater Diana; se le adjudica, con carácter definitivo, Seijido-Lama (Pontevedra).

Confirmadas las números 957 y 958.

Número 959, D.ª Victoria Ponsa Cruces; se le adjudica, con carácter definitivo, El Calvario-Granadilla (Canarias).

Número 960, D.ª Pilar Gutiérrez Ruiz; se le adjudica, con carácter definitivo, Espinoso Cartelle (Orense).

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Purificación Garrido Fernández solicitando la rehabilitación de su nombramiento;

Resultando que la Sra. Garrido fué nombrada por el turno de ingreso de interinos y Real orden de 2 de Julio de 1924 Maestra propietaria de la Escuela mixta de Las Cabezadas (Guadalajara), de la que no se posesionó dentro del plazo reglamentario;

Resultando que por instancia fecha 13 de Noviembre del corriente año la interesada solicita la rehabilitación de su nombramiento, manifestando que por encontrarse enferma no pudo posesionarse de la referida Escuela, pero sin hacer justificación alguna de la causa que alega;

Considerando que la recurrente no solicitó su rehabilitación dentro del plazo legal, y al verificarlo tampoco justifica en debida forma las causas alegadas como motivo para no posesionarse;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la referida instancia.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

CONCURSOS

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Soledad Aguilar Giones, Maestra de Saliente Bajo, Albox (Almería), contra la orden de 14 de Marzo de 1924, que desestimó sus peticiones de reconocimiento de servicios en una misma Escuela, y que se la considerase en condiciones de solicitar traslado por cuarto turno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la interesada fundamenta su recurso en el hecho de que la Escuela que sirve pudo obtenerla en vez de la de Almaciles, de haber aparecido agregada oportunamente a la convocatoria del Rectorado de Granada, y así lo reconoció la orden de 31 de Marzo de 1923, por virtud de la cual fué destinada a ella, cesando en la de Almaciles;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería hace constar en su informe que el anteriormente emitido a consecuencia de una petición idéntica de la interesada y resuelta negativamente por decreto marginal de 20 de Abril de 1923, manifestó ser improcedente, puesto que el traslado de esta Maestra a la Escuela de Saliente de Bajo fué voluntario y concedido a petición suya;

»Resultando que teniendo en cuenta que la petición de que se cuenten a la interesada como prestados en la misma Escuela los servicios de la que actualmente desempeña y los de la de Almaciles, fué resuelta negativamente por la Dirección general de primera enseñanza en 20 de Abril de 1923, cuya resolución fué consentida y, por tanto, quedó firme; que la petición que ahora formula es reproducción de la primera, pues aunque ampliada a obtener autorización para solicitar Escuelas nacionales por el cuarto turno de traslado voluntario, para acceder a este segundo extremo habría de servir de base el primero, o sea el reconocimiento de sus servicios en una sola Escuela, cuestión sobre la que no se puede volver, ya que el procedimiento administrativo quedó agotado con la mencionada resolución de 20 de Abril de 1923.

»El Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar la petición de la interesada, la cual debe atenerse a la citada resolución de 20 de Abril de 1923, contra la que no interpuso recurso alguno, si bien debe oirse antes de resolver la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»El expediente de recurso promovido por D.ª Soledad Aguilar Giones ha llegado al Consejo de Instrucción pública sólo para cumplir un trámite que exige la legislación vigente, porque no hay opción de oposiciones ni problema alguno referente a interpretación de textos legales.

»En efecto, se trata de hechos consumados y de plazos vencidos que han dado el carácter de firme a las resoluciones de la Administración.

»Por lo cual sólo cabe dar dictamen, de acuerdo con el Negociado, en el sentido de desestimar el recurso de D.ª Soledad Aguilar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

ORDEN

A fin de evitar peticiones de traslado voluntario en vacantes que por no estar definidas de manera determinada y concreta no pueden ser adjudicadas, como sucede con la creación de secciones de graduadas a base de unitarias provistas en propiedad,

Esta Dirección general ha acordado que las Secciones administrativas de primera enseñanza se abstengan de publicar como vacantes para su provisión las plazas de nueva creación de sección de graduada a base de unitaria en tanto los Maestros unitarios que las viniesen desempeñando no hubieran manifestado ante dichas Secciones administrativas su deseo de continuar desempeñándolas en concepto de Maestros de sección, en cuyo caso diligenciarán sus respectivos títulos administrativos, considerando desde luego provistas legalmente dichas vacantes, o por el contrario, su deseo de acogerse a los beneficios del art. 75 del Estatuto, produciendo petición por segundo turno del mismo; manifestación que deberán hacer dentro de los quince días siguientes a la publicación de la Real orden de creación definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Locarez Luna, Maestra de Benaocaz (Cádiz), y

D.ª Sabina Lozano y Pulido, Maestra de Villa del Rey (Cáceres), altas en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Cádiz y Cáceres.

Visto el expediente incoado por D. José Miguel García, Maestro de Mazalvete (Soria), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por D.ª María Pilar Armesto García de Castro, Maestra de Ochavillo (Córdoba), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por D. Luis Sáez Ibarra, Maestro de Tobera (Alava), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Salud Román Sarracayo, Maestra de Higuera de la Sierra (Huelva), número 6.178 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Aliaga Cortes, Maestra de Cuat (Castellón), núm. 3 443 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Castellón.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Sesma Ballesteros, Maestra de Cantagallo (Salamanca), alta en el Escalafón; y

D.ª Matilde Sesma Ballesteros, Maestra de Valero (Salamanca), alta en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia voluntaria ilimitada como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Margarita Cirauqui Erro solicitando la excedencia ilimitada, acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre último;

Resultando que la interesada ingresó en la enseñanza, por el turno de interinos, en Mayo de 1923, obteniendo la Escuela de

Saldías (Navarra), la que desempeñó hasta el 21 de Enero de 1924, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según informa la Sección administrativa correspondiente, la Sra. Cirauqui Erro, antes de renunciar su Escuela, pretendió pasar a situación de excedente, pretensión que fué desestimada por no reunir las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 25 de Septiembre último, y que si la interesada hizo renuncia de su Escuela fué debido a que no tuvo otro medio de separarse temporalmente de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Margarita Cirauqui Erro la excedencia ilimitada, de conformidad y en las condiciones que determina la Real orden de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Seccion administrativa de primera enseñanza de Navarra.

PERMUTAS

ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Vicente Llopis Bañón y D. Eladio E. Aguado Simó, Maestros de Algar de Palancia (Valencia) y Corzos (Orense), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense y Valencia.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Leandro Ima Liso y D. Amado Bernal García, Maestros de Peñíscola (Castellón) y Luna (Zaragoza), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Castellón y Zaragoza.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Gumersindo Mariñas García y D. Juan Ferrer Blanquet, Maestros de Encomienda y Rasgada (Orense), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Benigno Martínez Alonso y D. Pascual A. Martín Prieto, Maestros de Castromonte (Valladolid) y Torresandino (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Valladolid.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Josefa Herrera Muriel, Maestra de Los Villares (Granada), solicitando le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1925.— *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto incoado por el Maestro que fué de Parres (Oviedo), D. Amalio Penanes González;

Resultando que este Maestro fué condenado a la corrección sexta del art. 161 del Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

Considerando que solicita indulto del resto de la pena;

Considerando que no aduce ningún fundamento que justifique la petición, pues no puede considerarse como tal el hecho solo de llevar extinguidos en Septiembre último seis meses ya cumplidos de la pena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de indulto del Maestro que fué de Parres (Oviedo), D. Amalio Penanes González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el recurso interpuesto por D. Mariano Cuadrado Fuentes, Maestro de Saldaña (Palencia), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 5 de Agosto próximo pasado;

Teniendo en cuenta que el interesado no formula alegaciones que no se hayan podido apreciar al resolver el expediente en que recayó la orden recurrida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Cuadrado;

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1925

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Calabazas, D. Fulgencio de la Fuente;

Resultando que este Maestro se ha dedicado a la agricultura con más asiduidad que a su función profesional;

Resultando evidente el abandono de la enseñanza y el gran retraso de los niños, por lo cual los padres se abstienen de enviarlos a la Escuela, en vista de la ineficacia en los resultados;

Resultando, además, averiguado que administra pésimamente el material y que no ha sabido evitar deterioros muy lamentables en el edificio;

Considerando que este Maestro agrava su situación con el hecho de no haber siquiera contestado a los cargos para defenderse, alegando excusas inaceptables;

Considerando que los hechos condenan la conducta de este Maestro y que debe ser severamente castigado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique al Sr. De la Fuente la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Josefa Gómez Sánchez, Maestra de la Escuela nacional de Fernández Duro, en Zamora;

Resultando que D.ª María Josefa Gómez ha cometido, en diversas ocasiones, faltas de respeto y desobediencia contra las autoridades, cosa gravísima en un funcionario público que debe dar ejemplo a los educandos;

Resultando demostrado en los folios del expediente que ha incurrido en faltas también graves en el cumplimiento de su deber;

Resultando contra esta Maestra incorrección de trato con el Gobernador civil y militar en un incidente relativo al blanqueo de la Escuela, incurriendo dicha señora en desobediencia;

Resultando que le fué impuesta una multa por la Alcaldía, sin que el haberse negado a pagarla atenúe la culpa de la señora Gómez;

Vistos los informes que obran en el expediente;

Considerando que en sus descargos no ha podido esta Maestra desvirtuar las faltas;

Considerando que en el conjunto de pruebas, si bien las hay entre sí contradictorias y confusas, aparece prevaleciendo, por las comparecencias y declaraciones más autorizadas, que doña María Josefa Gómez Sánchez ha cometido faltas que requieren ser castigadas con severidad, para dar ejemplo de disciplina y corrección en la labor educativa;

Considerando que las responsabilidades deducidas contra esta Maestra en el expediente que instruyó el Director del Instituto de segunda enseñanza de Zamora no se han disminuído, y más bien resultan agravadas en la segunda parte del expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a la Sra. Gómez Sánchez la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Muriach Pérez, Maestro de Taberca-Lladorre (Lérida);

Resultando que el Sr. Muriach aparece culpable de abandono de destino, con reincidencia;

Resultando que aparece que este Maestro ha fundado su lenidad en el cumplimiento de sus deberes profesionales en atentados personales y atropellos, que le habían sometido a un estado de temor;

Resultando que gran parte de culpa es imputable al pueblo, pues se han comprobado muchos de los atropellos cometidos contra el Maestro;

Considerando que si bien los hechos hostiles del pueblo atenúan las graves faltas en que ha incurrido el Maestro abandonando con reincidencia el destino, pero no las suprimen;

Vistos los informes reglamentarios, coincidentes en apreciar que la culpabilidad de este Maestro es menor por tener que defenderse contra las agresiones del pueblo, nunca justificadas, puesto que ha tenido otros medios reglamentarios y legales de llevar a dicho Maestro al cumplimiento del deber,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Muriach la corrección de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente en solicitud de indulto promovido por la Maestra de Pueyo de Fañanás, D.ª María Presentación Giral Español;

Resultando que no se ajusta la tramitación de la instancia a lo preceptuado por el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año;

Considerando que el informe de la Inspección es contrario a que se conceda la gracia que solicita la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se desestime la petición de la mencionada Maestra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Navarro Espinosa, Maestro de Torres de Cotillas (Murcia);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Dolores Seoane González, Maestra de Beiro (Orense);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eduardo González Garrido, Maestro de Tabanera de Valdavia (Palencia);

Resultando que las ausencias de este Maestro fueron motivadas por una enfermedad que exigía tratamiento especial;

Resultando que la enseñanza no ha salido perjudicada y que estuvo bien atendida durante las ausencias de dicho Maestro, obligado a ello por la enfermedad;

Resultando que la Alcaldía de Tabanera de Valdavia ha mostrado poco celo en el cumplimiento de su deber, pues en vez de archivar los documentos debió informar dando su aprobación a una consulta sobre suplencia en dicha Escuela;

Considerando que la conducta del Maestro está justificada, por tratarse de un caso de fuerza mayor, pero que además de tramitarse la licencia solicitada debió comunicar oportunamente a las autoridades competentes lo que ocurría para que ellas hubieran podido adoptar una línea de conducta;

Considerando que no se debe prescindir de una corrección aunque no sea severa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. González Garrido la corrección de reprensión pública, con nota en el expediente personal, por dos años y un día, y que se amoneste al Alcalde de Tabanera de Valdavia, como Presidente de la Junta local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Gracia Canchado Romero, Maestra de Bormujos (Sevilla);

Teniendo en cuenta que su conducta profesional revela una gran negligencia, que se traduce en el deficiente resultado de su labor pedagógica, y que no cumple lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo de 1924 con relación a la gratuidad de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Canchado Romero la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emilio Meiriño Pallín, Maestro de San Payo (Orense);

Teniendo en cuenta que no se han probado los hechos objeto de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Zarza, Fasnia (Canarias), D. José Rojas Rodríguez;

Resultando que dicho Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Resultando que anteriormente y en virtud de expediente gubernativo fué ya castigado el interesado con la corrección de amonestación pública;

Considerando que si bien por falta de local no pudo abrirse su Escuela hasta el 7 de Julio de 1924, el Sr. Rojas estaba obligado a residir en la localidad donde radicaba su destino;

Considerando que fué castigado por igual motivo, siendo, por tanto, reincidente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la pena de reprensión pública, con nota en su expediente personal por tiempo de dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Vicenta Delfina Garrido, Maestra de Beariz (Orense);

Resultando que no se han demostrado los cargos más importantes, y que otros han resultado inciertos;

Considerando, sin embargo, que las investigaciones practicadas revelan en la Maestra poco celo por la enseñanza, siendo ésta en extremo deficiente;

Considerando que ha incurrido en faltas de puntualidad en las clases;

Considerando que después de la denuncia ha aumentado esta Maestra su celo pedagógico, pero que necesita una corrección que le haga mejorar su conducta,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Garrido la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de San Martín de Sarroca, D. Salvador Fondevila y Español;

Resultando que aparecen comprobadas las faltas que se imputan a este Maestro;

Considerando que merecen castigo, principalmente algunas que entrañan gravedad, pero que son excelentes sus antecedentes profesionales, y tienen disculpa, aunque no justificación, varias de las faltas cometidas por el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como corrección al mencionado Maestro la suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Los Alcázares, D. Ricardo Moliner;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan José Lozano Pindado, Maestro de Tejero, en Tineo (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pedro García Noya, Maestro de Peceira (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Adela González Sierra Maestra, de Cuzcurrita de Juarros (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de las Nieves Torrado Llorente, Maestra de San Félix de Sales (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Felipa Torréns, Maestra de Marcilla (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Zorita (Cáceres), D. José Pérez Coloria;

Resultando que en virtud de una denuncia fué girada visita extraordinaria por la Inspección a esta Escuela y encontró la enseñanza en muy deficiente estado;

Resultando que se acusa también a este Maestro de abusar de la bebida y embriagarse, por tanto, con frecuencia;

Considerando que por los testimonios aportados a este expediente no aparece plenamente comprobado que el Sr. Pérez Coloria se embriague frecuentemente, aunque haya indicios que hacen suponerlo así,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro, la suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Carrera de la Puente, Maestro de Rechivaldo (León);

Resultando demostrados los cargos esenciales, sin que los haya podido desvirtuar este Maestro en su escrito de defensa en contestación a las faltas que le han imputado los denunciantes;

Considerando que procede una corrección, aunque atenuada por ciertas justificaciones que este Maestro aportó y que amenguan la gravedad de la culpa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Carrera de la Puente la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe María Carballo, Maestro de Benamahoma (Cádiz);

D. Francisco García Sánchez, Maestro de Guijo de Granadilla (Cáceres), núm. 1.756 del Escalafón;

D.ª Josefa García Pérez, Maestra de Mota del Cuervo (Cuenca), núm. 3.084;

D.ª Petra Cabezas de Vega, Maestra de Cerralbo (Salamanca), número 5.241;

D. Angel Pastor Villarroya, Maestro de Cella (Teruel), número 2.722;

D.ª María Luisa Prada y López, Maestra de Camponaraya (León), núm. 5.719;

D.ª Angustias Arenas Briñas, Maestra de Almendral (Granada), núm. 6.982;

D.ª María Victoria Aguirre Almenta, Maestra de Ríogordo (Málaga), núm. 6.221;

D. Daniel L. Coello Menchero, Maestro de Algeciras (Cádiz), número 5.364;

D.ª Emilia Castillo Pérez, Maestra de Santander, núm. 3.258

D.ª Juana Vega Fernández, Maestra de Erasun (Navarra), número 382;

D. Aquilino Sáenz de Viguera, Maestro de Bilbao (Vizcaya) número 837;

D.ª Aurelia Barreiro Rodríguez, Maestra de Peregueiro (Pontevedra), núm. 5.186;

D.ª Teodora de Castro García, Maestra de Peralba (Lérida);

D.ª Inés Marón Silva, Maestra de Calceró (Pontevedra), número 9.767, y

D. Rafael Torquemada García, Maestro de Morón (Sevilla), número 3.137, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Martín Cabrera, Maestra de El Islote de Güime (Canarias), número 6.774 del Escalafón;

D.ª María Asunción Vázquez González, Maestra de Brión (La Coruña), núm. 7.788;

D.ª Gila Parra Nieto, Maestra de Piedrafita (Lugo), número 6.869;

D.ª Adela Herrero Serrano, Maestra de Torre de Babia (León), número 2.893;

D.ª Rosaura López Marquínez, Maestra de Pamplona (Navarra), núm. 6.061;

D.ª Presentación Ruiz Sánchez, Maestra de Arasán (Huesca);

D.ª María Nieves Madún Martín, Maestra de Barlovento (Canarias), núm. 5.430, y

D.ª María Gandía Bufán, Maestra de Játiva (Valencia), número 5.097, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción Portales Aparici, Maestra de Benavites (Valencia), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Carmen Sánchez Fuentes, Maestra de Madrid, núm. 368 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Pilar Pérez Moronta, Maestra de Genialcón (Avila), núm. 233 del Escalafón;

D. Benito Méndez García, Maestro de Pombriego (León), número 5.118;

D. Rafael Castilla Moreno, Maestro de Aguilar (Córdoba), número 459;

D. Alberto Donavie Romero, Maestro de Castilleja del Campo (Sevilla), núm. 1.573;

D. Eduardo Puig y Gonzálvez, Maestro de Pedreguer (Alicante), núm. 4.220;

D.ª Candelaria Martínez Moreno, Maestra de Valencia;

D.ª María Santos Infante Manero, Maestra de Olmedo (Valladolid), núm. 1.661, y

D. Juan Francisco Lacueva Gresa, Maestro de Blancas (Teruel), núm. 223, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª María Dispensario Fernández de las Heras, Maestra de Villamayor de Monjardín (Navarra), núm. 1.166 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Torres de Elorz (Navarra), D.ª Elvira Navascués Saralegui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Arconada de Bureba (Burgos), D.ª Paciana Herráenz García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de La Higuera, Corral Rubio (Albacete), D.ª Josefa López Portero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Por Real orden de esta fecha en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Recaré, Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo), D. José Basanta Requeiro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.— *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del señor Presidente del Consejo Nacional de Exploradores de España en solicitud de que se hagan constar en la hoja de servicios de los Maestros nacionales los trabajos prestados a la institución de los Exploradores de España y que les sirva de mérito en su carrera;

Teniendo en cuenta que no hay ninguna disposición legal aplicable a este caso, pero que los Maestros nacionales, por su hábito de tratar niños y su entusiasmo por cuanto signifique labor educativa, pueden prestar a la mencionada institución un concurso eficaz, digno de recompensa;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la propaganda y colaboración activa prestadas por los Maestros nacionales a esta institución, tengan el carácter de mérito especial en la carrera, aplicándose para estos casos el Real decreto de 27 de Abril de 1877.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Presidente general del Consejo de Exploradores de España.

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los pleitos acumulados promovidos por doña Juana Francisca Gregori, y otros, contra la Real orden de 10 de Febrero de 1923, por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia con fecha 15 de Octubre último, cuya parte dispositiva dice así.

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida por D.ª Juana Francisco Gregori, D.ª Juana López Elizagaray, D.ª Adelaida Oria Rueda, D.ª Angeles Arenas Iglesias, D.ª Magdalena Pocorull Balleste, D.ª Teresa Ramís Oriola, D. Damián López Martí, D.ª Casimira González Ripado, D.ª Francisca Elisa Plaza Lozano, D. Manuel Camacho Arias-Pintado, D.ª Encarnación Berenguer Cerdán, D.ª María Gertrudis González Ortiz, D. Domingo Baldomero Golpe de Ben, D.ª Asunción Fernández Mateos, D.ª María de las Virtudes Valdivieso, D.ª María Rosa Cordero y Cordero D.ª Nemesia Sánchez Soriano, D. Eduardo Montesinos Gómez, D.ª Dolores Patiño Ruiz, D.ª Manuela López Escoto, D.ª Bernardina Gusto Nadal, D.ª Rosario Belenguer Cros, D.ª Angeles Salleres Agra, D. Ramón Miranda Luque, D.ª Severina Pereiro Calvo, D.ª Rosario Castaño Cespa, D.ª Juana María Gavira, D.ª Lorenza Ausola Larrinaga y D. Angel Torres Aguilar, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Febrero de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Gorley, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 486 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1925 por traslado.

Fenolleda, Ayuntamiento de Candamo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 312 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Leitariegos, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 192 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Soto de los Infantes, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 391 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por traslado.

Vigaña, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 209 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1925 por traslado.

Agüera del Coto, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 348 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Aguerías, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Caranga, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Rengos, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 453 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Villar de Zuepos, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por traslado.

Congostinos, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 206 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Sotrondio, Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 2.580 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por traslado.

El Fresno, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 562 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por traslado.

Berdicio, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Arlós, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo); Escuela mixta

para Maestro, 970 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por traslado.

Gijón, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); sección graduada para Maestro, 35.847 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Barredo, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 455 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1925 por traslado.

Montas, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por traslado.

Genestaza, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 345 habitantes, vacante en 31 de Noviembre de 1925 por traslado.

Gamonedo, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por traslado.

Villerias, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 458 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por excedencia.

Redondo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 213 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Renedo de la Vega, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 225 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Muñeca, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 230 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Ocera de la Vega, Ayuntamiento de Villota del Páramo (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 280 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Gomar de Valdivia, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 296 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Rabanal de las Llantas, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 140 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Santibáñez de Erla, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 124 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Velilla de Guardo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 680 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Villosilla, Ayuntamiento de Villota del Páramo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1925 por traslado cuarto turno.

Cardaño de Abajo, Ayuntamiento de Alba de los Cardaños (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Meneses, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 668 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Villamediana, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 819 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Valdeolmillos, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Larazo, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 375 habitantes, vacante en 28 Octubre 1925 por resulta tercer turno.

Cachafeiro, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 608 habitantes, vacante en 29 Octubre por fallecimiento.

Cequeliños, Ayuntamiento de Arbe (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 467 habitantes, vacante en 30 Octubre por resulta cuarto turno.

Cosoirado, Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes, vacante en 31 Octubre por excedencia.

Loño, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, creada por Real orden de 27 Octubre 1925.

Oirós, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 523 habitantes, creada en la misma fecha que la anterior.

Tuiriz, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 721 habitantes, creada en la misma fecha.

Sabrejo, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 573 habitantes, creada en la misma fecha.

Abealla, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 691 habitantes, creada en la misma fecha.

Ollares, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 683 habitantes, creada en la misma fecha.

Losón, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 253 habitantes, creada en la misma fecha.

Madriñán, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 425 habitantes, creada en la misma fecha.

Golmar, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 547 habitantes, creada en la misma fecha.

Noceda de Abajo, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 547 habitantes, creada en la misma fecha.

Villanueva, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 623 habitantes, creada en la misma fecha.

Botos, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 618 habitantes, creada en el misma fecha.

Mesego, Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 181 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Vichido, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 421 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre por cuarto turno.

Couso, Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 242 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre por cuarto turno.

Campo, Ayuntamiento de Cobelo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 490 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre por cuarto turno.

Loureiro, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 625 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre por cuarto turno.

Franqueira, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 379 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre por cuarto turno.

Puente Sampayo, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 746 habitantes, vacante en 3 de Noviembre por fallecimiento.

Tuy, núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 2.413 habitantes, vacante en 4 de Noviembre por cuarto turno.

Guillar, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 749 habitantes, vacante en 7 de Noviembre por fallecimiento.

Alaraz, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.755 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por traslado.

El Cabaco, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 509 habitantes, de nueva creación (*Gaceta* del 8 de Noviembre).

Candelario, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.834 habitantes, vacante en 31 de Octubre por jubilación.

Cepeda, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.263 habitantes, vacante en 31 de Octubre por traslado.

Espino de la Orbada, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 770 habitantes, vacante en 31 de Octubre por traslado.

Fuenteguinaldo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); direc-

ción de graduada para Maestra, 2.528 habitantes, vacante en 3 de Noviembre por jubilación.

Guijo de Avila, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 665 habitantes, vacante en 11 de Noviembre por traslado.

Herguijuela de Ciudad Rodrigo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 549 habitantes, vacante en 31 de Octubre por traslado.

Miranda del Castañar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.649 habitantes, vacante en 31 de Octubre por traslado.

Peromingo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 615 habitantes, vacante en 31 de Octubre por excedencia.

Rágama, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 822 habitantes, vacante en 31 de Octubre por traslado.

Robliza de Cojos, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 647 habitantes, vacante en 31 de Octubre por traslado.

San Esteban de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.208 habitantes vacante en 31 de Octubre por traslado.

Santullán, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander); Escuela de niños para Maestro, 696 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1924.

Piquera de San Esteban, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 491 habitantes, de nueva creación, vacante por Real orden de 27 de Octubre de 1925.

Montejo de Liceras, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 488 habitantes, de nueva creación, vacante por Real orden de 27 de Octubre de 1925.

Valdelinares, Ayuntamiento de Valdemaluque (Soria); Escuela mixta para Maestro, 131 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado cuarto turno.

Santervas de la Sierra, Ayuntamiento de Dombellas (Soria); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado cuarto turno.

Estepa de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado cuarto turno.

Langa de Duero (sección de graduada), Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestro, 1.416 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado cuarto turno.

Soria (sección de graduada); Escuela de niños para Maestro, 7.067 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Adradas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 316 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Torralba de Arciel, Ayuntamiento de Gómara (Soria); Escuela mixta para Maestra, 43 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Medinaceli, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 633 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por defunción.

Mazaterón, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 344 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Ocenilla, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Llombay, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.279 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

Requena, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestro, 8.216 habitantes, vacante en 13 de Noviembre por traslado voluntario.

Peñafiel, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria (segundo distrito) para Maestra, 3.785 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Tordesillas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria del primer distrito, para Maestro, 3.417 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por traslado,

Valladolid; dirección graduada (sexto distrito) para Maestro, 75.576 habitantes, nueva creación *(Gaceta* del 16 de Noviembre de 1925).

Valladolid; sección graduada (sexto distrito) para Maestro, 75.576 habitantes, nueva creación *(Gaceta* del 16 de Noviembre).

Valladolid; sección graduada (sexto distrito) para Maestro. 75.576 habitantes, nueva creación *(Gaceta* del 16 de Noviembre),

Abaroa, Ayuntamiento de Pedernales (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925.

Abaroa, Ayuntamiento de Maruri (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 793 habitantes, vacante en 14 de Octubre por traslado.

Abaroa, Ayuntamiento de Miravalles (Vizcaya); Escuela de párvulos para Maestra, 1.389 habitantes; creada por Real orden de 6 de Octubre.

Abaroa, Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 4.774 habitantes, vacante el 21 de Octubre por excedencia.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Benecid, Ayuntamiento de Fondón (Almería); Escuela mixta para Maestra, 474 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Nacimiento, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.840 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Villarín, Ayuntamiento de Aforados de Moneo (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 95 habitantes, vacante en 22 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Chiva de Morella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 597 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Villafranca, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria para Maestra, 3.739 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por defunción.

Turienzo de los Caballeros, Ayuntamiento de Santa Colomba Somoza (León); Escuela mixta para Maestra; 246 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Santa Eulalia de las Manzanas, Ayuntamiento de Láncara (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Torá, Ayuntamiento de Tost (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 57 habitantes, creada en 30 de Junio de 1923.

Llavorsí, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 318 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1923 por resultas cuarto turno.

Unarre, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro; 111 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1923 por resultas cuarto turno.

Boixóls, Ayuntamiento de Alella de la Conca (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 80 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1924 por resultas tercer turno.

Benós-Josa, Ayuntamiento de Jou (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 64 habitantes, vacante en 2 de Agosto de 1924 por cumplir los setenta años.

Durro, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 403 habitantes, vacante en 22 de Septiembre de 1924 por defunción.

Serch, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1924 por separación del Maestro.

Bene, Ayuntamiento de Tragó Noguera (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 160 habitantes, vacante en 11 de Octubre de 1924 por defunción.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 8 de Enero de 1926 — Núm. 3

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando al Sr. Cruz Conde Comisario regio de la Exposición Iberoamericana.—Página 41.
Real orden sobre el servicio de los funcionarios que perciben gratificación. — Página 41.
Otra pidiendo un estado del personal de cada Ministerio.—Página 42.
Otra concediendo el reingreso a Porteros excedentes.— Página 42.
Otra disponiendo se publique la relación de vacantes de Porteros ocurridas en Noviembre —Página 42.
Otra de ascensos de Porteros.—Página 42.
Otra concediendo la vuelta al servicio activo a Sánchez Incógnito.—Página 42.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Director general de Enseñanza superior y secundaria a don Wenceslao González Oliveros.—Página 43.
Otro ídem Director general de primera enseñanza a D. Ignacio Suárez Somonte.— Página 43.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo la excedencia a D. Eduardo Pardo.—Página 43.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Amelia Asensi y D. Alfonso Barea.—Página 43.*
Nombramiento de D. Gregorio Jesús Rodríguez.—Página 43.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Academia de San Carlos, de Valencia.—Página 43.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncio de extravío.—Página 44.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 44.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Relación de propuestas provisionales de Maestras.— Página 44.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Declarando nacional la capilla de San Isidro, de la iglesia de San Andrés, de esta corte.—Página 45.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS.—*Anunciando a oposición la Cátedra de Anatomía artística.—Página 48.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Barcelona. Disponiendo se anuncien a concurso y a oposición las Cátedras vacantes.—Página 49.*
Anuncios de las mismas.—Página 49.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de Cátedras por Ayudantes meritorios y por Auxiliares.—Página 50.*
Dejando sin efecto el anuncio a oposición de la Cátedra de Dibujo de Barcelona y disponiendo se anuncie la de Composición decorativa.—Página 54.
Continuación de clases complementarias.— Página 54.
Anunciando oposiciones a la Cátedra de Composición decorativa, de Barcelona.—Página 55.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de libros.—Gracias de Real orden a D.ª Concha Espina por donativo.— Página 56.
Visita del Inspector Sr. González y Fernández.—Acuerdos de la Junta sobre la misma.—Página 56.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 57.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Ascensos de escala a los Ingenieros Geógrafos.—Página 57.*
Ascensos de escala a los Topógrafos.—Página 58.
Licencia a los Sres. Zorrilla, Muñoz y Millán.—Página 58.
Acreditando a D. Carlos Cobo el sueldo de 5.000 pesetas.—Página 59.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Reparto de premios y socorros que han de adjudicarse en la inauguración del año académico.—Página 59.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 59.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Cruz Conde, Gobernador civil de la provincia de Sevilla,

Vengo en nombrarle Comisario regio de la Exposición Iberoamericana que ha de celebrarse en dicha capital.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 22.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los aumentos en la remuneración de todo funcionario deben ser natural consecuencia del exceso de trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los funcionarios civiles y militares a quienes se asigne gratificación sobre sus haberes están obligados a un aumento de trabajo de dos horas sobre las que normalmente se señalen en las oficinas del Estado para los demás empleados, y a prestar el servicio de guardia donde, por la continuidad de la función, convenga establecerlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 22.)

Excmos. Sres.: El concepto general de que el Estado mantiene en conjunto exceso de funcionarios y el hecho real de que no se ha llegado al límite de rendimiento que legalmente se les puede exigir, aconsejan la suspensión de admisión de nuevo personal o su servicio en tanto no se compruebe su necesidad indispensable.

A tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cada Ministerio se pasará a esta Presidencia un estado numérico del personal de que dispone o pueda disponer legalmente y en el cual se detalle el que sobre o falte para llenar los servicios que les están encomendados, con especificación de las aptitudes que han de reunir los que hayan de cubrir las vacantes existentes.

2.º En lo sucesivo, y a partir de la publicación de esta Real orden, las vacantes que ocurran en la Administración, tanto central como provincial, en todos los Ministerios, se cubrirán con personal a ellos afecto, según la prelación e importancia de los servicios, pero sin dar entrada a nuevo personal hasta no recaer resolución de esta Presidencia.

3.º Si las necesidades del servicio lo exigieran podrá destinarse a prestarlo en comisión en los distintos Ministerios personal de otro ramo de la Administración, incluso perteneciente al Ejército o la Armada, siempre que lo hubiera excedente o disponible y previas las garantías indispensables de aptitud para el desempeño del cargo.

4.º Cuando algún Ministerio sienta la necesidad de que se le asigne personal en las condiciones del párrafo anterior, lo expondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, formulando propuesta del que necesita y clase del servicio que ha de prestar, a fin de que por aquélla se resuelva lo procedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS.

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Por existir vacantes reglamentarias producidas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el mes de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo a los Porteros excedentes siguientes que, reuniendo las condiciones reglamentarias, lo tenían solicitado a su debido tiempo:

Francisco Juan de la Cruz Martín Aller, Portero tercero excedente, procedente del Ministerio de Instrucción pública. Tiene su actual domicilio en Madrid, calle del Doctor Fourquet, núm. 9 triplicado, segundo. Se le destina al Ministerio de su procedencia.

Antonio Alvarez Ciudad, Portero cuarto excedente, procedente del Ministerio de Hacienda. Respecto a su domicilio, el único dato que obra en esta Presidencia es que tiene su domicilio en Villaveta (Burgos). Se le destina al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Manuel Chavarino Romera, Portero quinto excedente, procedente del Ministerio de la Gobernación. Tiene su actual domicilio en Dalias (Almería). Destinándolo al Ministerio de Hacienda.

Bernardo Fernández de Anta, Portero quinto excedente, que procede del Ministerio de Gracia y Justicia. Tiene su actual domicilio en Málaga, calle Gómez de Salazar, núm. 9. Se le destina al Ministerio de Fomento.

Los Ministerios correspondientes darán destino en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre de 1924 *(Gaceta* del 26) y que la conveniencia del servicio impide su destino en Madrid por existir sobrante y haber peticionarios activos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, TRABAJO, HACIENDA, FOMENTO, GOBERNACIÓN; OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 22.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la relación de vacantes de Porteros (véase la *Gaceta* del 23 de Diciembre de 1925) ocurridas durante el pasado Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE ESTADO, GRACIA Y JUSTICIA, HACIENDA, GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, FOMENTO Y TRABAJO Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer;

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Noviembre último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la relación que empieza por Florentín Vicén Viñuales y termina con Luis Mateo de la Rosa (véase la *Gaceta* del 29 de Diciembre), los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa; y

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero último *(Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y GOBERNACIÓN, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

(Gaceta del 29.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero tercero, jubilado, Manuel Sánchez Incógnito, que prestó servicio en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en súplica de que se autorice su vuelta a activo durante dos años, cinco meses y veintidós días que necesita para tener derecho a haber pasivo;

Resultando de su expediente que, por Real orden de 9 de Julio de 1924, fué declarado cesante por el Ministerio de Instrucción pública del cargo de Portero tercero, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años y no considerarle comprendido en el Real decreto de 22 de Febrero de dicho año;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en 14 de Abril del año actual, sólo le reconoce como abono para efectos pasivos desde 1.º de Enero de 1913, que se detalló en Presupuestos la plantilla de la Escuela donde servía, mas cinco años, once meses y veintinueve días de servicios militares reconocidos por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, sumando un total de diez y siete años, seis meses y ocho días de servicios el día de su jubilación;

Resultando que nació el 26 de Junio de 1859, por cuya razón al concedérsele la vuelta al servicio activo por el tiempo que solicita cumplirá veinte años de efectivos servicios abonables para efectos pasivos antes de cumplir los setenta años de edad, como determina el Real decreto de 22 de Febrero de 1924;

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la vuelta a activo al Portero tercero Manuel Sánchez Incógnito, por el tiempo de dos años, cinco meses y veintidós días y ordenar que se le dé por ese Ministerio el destino que tenía al declararle cesante y, transcurrido que sea el aludido plazo de servicio activo, que se decrete su jubilación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en don Wenceslao González Oliveros, Catedrático de Universidad,

Vengo en nombrarle Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 27.)

En consideración a las circunstancias que concurren en don Ignacio Suárez Somonte, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros,

Vengo en nombrarle Director general de primera enseñanza.

Dado en Palacio a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Pardo Fernández, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia;

De conformidad con lo que dispone el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Amelia Asensi y Beviá, Inspectora de primera enseñanza de Toledo y Vocal del Tribunal de oposiciones restringidas a sueldos del Escalafón del Magisterio nacional, solicitando se le conceda prórroga de tres meses que establece el art. 7.º del reglamento de 18 de Junio de 1924, por no haber terminado su comisión como Vocal de aquel Tribunal;

Teniendo en cuenta que el plazo concedido anteriormente terminó en el mes de Octubre pasado, sin que hayan finalizado los ejercicios de la oposición mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D.ª Amelia Asensi y Beviá una nueva prórroga de tres meses, como comprendida en el art. 7.º del repetido reglamento de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza de Málaga, D. Alfonso Barea, en la que manifiesta que por la reciente creación de Escuelas en la zona de su cargo, y para su conveniente organización, tiene que realizar frecuentes visitas a la misma, y para que su acción y su personal dirección en los trabajos indicados tengan continuidad y sean más poderosos, convendría, a los fines que se expresan, que por el plazo de un año se autorizara su residencia en la ciudad de Periana, centro de la zona mencionada, desde donde podrá atender con mayor solicitud su misión inspectora;

Visto el informe del Consejo provincial de primera enseñanza de la citada provincia, que abona con sus razones las que expone en su instancia el Sr. Barea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al Inspector D. Alfonso Barea para que fije su residencia oficial en Periana durante un año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara a D. Gregorio Jesús Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 54 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Dorda y Morera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Dibujo y cerámica artística para la mujer.
Grabado al aguafuerte.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Francisco Pelsmaeker Ibáñez acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habérsele extraviado el que se le expidió en 22 de Septiembre de 1923.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 19 de Diciembre de 1925.—CALLEJO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Arroyo (Santander) por D.ª Jenara Merino de la Mora,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 24.)

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo), por Fr. Mauro de Villarroel,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 24 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a la propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al primer semestre del corriente año, por el orden de la lista única de preferencias de provincias prefijadas según oficios respectivos.

Núm. 596. D.ª Concepción Ramos Paz, San Isidro, Puebla del Caramiñal (La Coruña).
597. D.ª Teodora de Mena Barcenilla, Ubera (Guipúzcoa).
598. » Adelina Allende del Cueto, Llerandi-Parres (Oviedo).
598². » Pilar Ceresuela Monclús, Araguas del Pueyo (Huesca).
599. » Crescencia Hernández de Dios, Manzanal de Abajo (Zamora).
600. » Rafaela Sanmartín Alfaro, Lanzas Agudas-Carranza (Vizcaya).
601. » Serafina Vázquez Morán, Ferreira-Foz (Lugo).
602. » Lucía Gallego Arroyo, Villar-Soba (Santander).
603. » María Aguilera Alcaraz, Cambre Malpica-Bergantiños (La Coruña).
604. » Joaquina Cabruja Cabané, Gisclareny (Barcelona).
605. » María del Socorro Moraleda, Cardama-Oroso (La Coruña).
606. » Jesusa Balboa López, Loroño-Zas (La Coruña).
607. » Trinidad Martín Bravo, Barrio de Abajo-San Roque Ríomiera (Santander).
608. » Teresa Acedo Oliva, Cantiñobre-Arzua (La Coruña).
609. » Asunción Domínguez Pérez, Montoedo-Teijeira (Orense).
610. » Ermesinda Gómez Fernández, Troncada-Mazatra-Castro Caldelas (Orense).
611. » Manuela Fernández Martín, Canales-Secañet (Castellón).
612. » Juliana del Barrio Martínez, Santa María del Val (Cuenca).
613. » Fortunata García Andueza, Ribadulla-Santiso (La Coruña).
614. » María del Pilar Oteiza Armona, Aldeacueva-Carranza (Vizcaya).
615. » Faustina Alvarez Rubio, Lusañe (León).
616. » Marina Díez Congosto, Berlangas de Roa (Burgos).
617. » Isabel Suárez Cienfuegos, Beifar-Pravia (Oviedo).
618. » Manuela Fernánd z Ruiz, Prados Redondos (Guadalajara).
619. » Eugenia Domínguez Fernández, Roma-Santa Cecilia-Zas (La Coruña).
620. » Jesusa Pacheco Terán, San Martín de Riobó-Cabana (La Coruña).
621. » Paula García Delgado, Ríoseco-Carranza (Vizcaya).
623. » Salvadora Juan Hernández, Primout (León).
624. » Laura Alvarez Novas, Trasjuelas-Fornelos (Pontevedra).
625. » Asunción Blanco Pardo, Retorta-Laza (Orense).
626. » Eloísa Serrano Escudero, Villoviado-Lerma (Burgos).
627. » Timotea Cubero Puco, Sipau (Huesca).
628. » María Elvira Martínez Salinas, Fuembellida-Baños de Tajo (Guadalajara).
629. » Aurelia Plaza Barcenilla, Vilariño de Paredes-Teo (La Coruña).

630. D.ª María Josefa Galindo, Galve (Teruel).
631. » Pilar Díaz Gómez, Celón-Villagrute-Allande (Oviedo).
632. » María de la Asunción Llorente, Berzosa (Soria).
634. » Felicidad García Undiano, Navajún (Logroño).
635. » Julia Garrido Castilla, El Espino-Suellacabras (Soria).
636. » Ramona Rodríguez Rodríguez, Sabariz-Rairiz de Veiga (Orense).
637. » Asunción Garretes Cardona, Fondarella (Lérida).
638. » Mónica Delgado Montero, El Sotillo (Guadalajara).
639. » Lucía Díaz Grueso, Revilla-Cabriada (Burgos).
640. » Antonia Hedo Utrilla, Romanillos (Soria).
641. » Adelina Vega Alvarez, Higón-Alfoz de Santa Gadea (Burgos).
642. » Virtudes Hernández Santacruz, Asín (Zaragoza).
643. » María del Carmen Fernández Fernández, Santalla-Ríotorto (Lugo).
644. » Francisca Ríos Liva, Montaña de Cardones-Arucas (Gran Canaria).
645. » Amparo Mir Bergés, Llovera (Lérida).
646. » Josefa Costa Vives, Sapeira (Lérida).
648. » Manuela Royo Zalabardo, Portillo (Soria).
649. » Teófila García Santos, Quintanilla Cabrera-Villonuevo (Burgos).
650. » Cristeta Fernández, Magros-Beariz (Orense).
651. » Teresa Vara Alvarez, San Esteban de Saa-Carballeda de Abia (Orense).
652. » Oliva Hernández Martínez, Lorilla-Sargentes de Lora (Burgos).
653. » Benilde Boertegui Cruehaga, Rubaiño-Muras (Lugo).
654. » Evangelina Castelo Penas, San Esteban de Anos-Cabana (La Coruña).
655. » Angelina Monerris Clement, Montesclado-Farrera (Lérida).
656. » Elena Montoll Setán, Castells-Tanús (Lérida).
657. » María de la Paz Ruiz, El Castillo-Garafía (Canarias).
658. » María de la C. Barrigos Barrigos, Frejulce-Valle de Oro (Lugo).
659. » María Roca Balcells, La Rúa-Abella la Conco (Lérida).
660. » María Carregado Lousido, Barrio del Caserón-Valleseco (Gran Canaria).
661. » Consuelo Algarra Rafegas, Barriosuso-Santibáñez del Val (Burgos).
662. » Atanasia Huici, Torrelapaja (Zaragoza).
663. » Basilisa Buisán Lop, La Gavia-Telde, (Gran Canaria).
665. » Rosa Rodríguez Arcas, Esculqueira-Mezquita (Orense).
666. » Agustina Alba González, San Román-Santiso (La Coruña).
667. » Teresa Ludeña Rivera, Mira-Zas (La Coruña).
668. » María Magdalena Mestre, La Pardilla-Telde (Gran Canaria).
669. » Consuelo Peñalva Bonete, Valle del Caserón-Telde (Gran Canaria).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno ni conceden derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 21 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva la Sociedad Española de Amigos del Arte;

Resultando que la referida Sociedad Española de Amigos del Arte se dirigió a este Ministerio solicitando fuese declarado Monumento nacional la capilla de San Isidro, adosada a la parroquia de San Andrés, de esta Corte, tanto por su importancia artística e histórica cuanto por ser el medio más eficaz para su conservación;

Resultando que pasada la solicitud a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades propusieron en sus eruditos informes la declaración solicitada por la Sociedad Española de Amigos del Arte, por tratarse de un notabilísimo ejemplar del arte barroco del siglo XVII, que a la importancia de su belleza y grandiosidad une la de haber sido el lugar en que está edificada la capilla, sitio donde estuvo enterrado el cuerpo de San Isidro;

De conformidad con la propuesta de las citadas Reales Academias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional la capilla de San Isidro, adosada a la iglesia parroquial de San Andrés, de esta Corte, quedando la citada capilla desde el momento de esta declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión central de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

No es en España infrecuente el caso de que pueda y deba considerarse como monumento arquitectónico sustantivo una simple capilla adosada a un templo, como es el de la capilla de San Isidro en la parroquia de San Andrés, de Madrid.

El templo parroquial tiene bastante menos interés, ni en su vieja cabecera gótica del siglo XVII (que hoy está a los pies del templo, por haberse trasladado su orientación), ni en su nave del siglo XVII a que corresponde la capilla de San Isidro. Por las razones históricas, como por los méritos artísticos, está indicada la declaración de mérito reducida a la capilla, concretamente a la misma.

Todavía, sin embargo, se hace preciso recordar los antecedentes seculares referidos al primitivo enterramiento del Santo labrador en fecha imprecisa del siglo XVII, precisamente en el exterior del templo y en el lugar en que vino a edificarse la capilla en el siglo XVII.

La admirable e ingenua prosa del biógrafo primitivo del Santo, Juan Diácono, ofrece una de las pruebas más antiguas de la parroquia, apenas realizada la conquista de Madrid por Alfonso VI. Aparte las presumibles iglesias mozárabes de los arrabales, por ejemplo, San Ginés, y, aparte la del abadengo de Silos o parroquia y Monasterio de San Martín, se contaban dentro del recinto murado de la villa de Madrid en el año 1202, fecha del primer apéndice del fuero municipal, diez parroquias, con esa pluralidad excesiva de ellas que caracterizó a Castilla muy primitivamente.

Dividido el Madrid árabe y de la reconquista por la hondonada de la calle de Segovia en dos mitades, Almudena y Almedina («ciudadela» y «ciudad» en árabe), si Santa María, al amparo del Alcázar, era la mayor en dignidad de las iglesias

de Madrid y había sido antes con toda probabilidad la mayor en dignidad de las mezquitas, igualmente tuvo que ser San Andrés, al amparo del fuerte inmediato, principal en la Almedina, la iglesia y antes la mezquita de mayor significación en la misma. Todo lo cual se deduce del orden en que aparecen citadas en dicho año 1202 las diez parroquias estrictamente urbanas, aunque andando los siglos se desposeyera a San Andrés del segundo lugar, ignorándose las razones.

Las de legítimo orgullo o indisputable primacía, hubo de cifrarlas la collazion de San Andrés en la posesión del cuerpo del Santo labrador, su feligrés insigne; conservando en la singularísima arca, pieza arqueológica y artística de tanta significación, labrada por los años de 1300 o algo antes; guardado más tarde en la de plata, labor generosa del gremio de plateros del reino de Felipe III. Y por ser tan evidente el derecho de la feligresía a la posesión de las reliquias incorruptas, pudo resistir el empeño del Obispo Carvajal y Vargas de trasladar el cuerpo del Santo a la admirable capilla para tal objeto construída al norte de la primitiva cabecera del templo parroquial, la nota singular del arte madrileño del siglo XVII.

Vencedora la parroquia, vino a lograr un segundo triunfo en el siglo XVII, cuando se había venido a decidir la edificación de la capilla de San Isidro como templo aislado en solar inmediato a la plaza de la Cebada.

Conócese documentalmente la historia del monumento; pero por fuentes documentales distintas, que se han creído complementarias, e interesa establecer de una vez en su ilación y valor complementario.

De la capilla solamente se conservan noticias literarias en el libro de Palomino, referentes a los pintores y escultores que trabajaron en la decoración: Carreño, Francisco Rizzi, Francisco Caro, Alonso del Arco, pintores, y el escultor Manuel Pereyra.

Solamente las noticias de encargos a Francisco Caro, los de pintura y monopolizándolos en un principio, tomó el citado Palomino del texto manuscrito, hoy todavía inédito, de Díaz del Valle. Ni Ponz, ni Ceán Bermúdez en sus conocidos libros, llegaron a alcanzar noticia alguna referente a los Arquitectos de la capilla, aparte de ser tan conocida la cronología de su edificación y ultimación, de 1657 a 1669.

Llaguno y Amírola pudo alcanzar parte de las noticias de los Arquitectos, tomándolas de las cuentas de la obra, que no se sabe hoy dónde paran. La seriedad de la información y del historiador son garantía mientras tanto de la verdad de los datos, tan concretos, precisos y personales.

Los que se hallan en los libros de acuerdos de la Junta encargada de presidir la construcción, fueron aprovechados primeramente por el Archivero del Ayuntamiento de Madrid, señor Ciria, en 1897, y después, más íntegramente en general, por el malogrado alumno de la Cátedra de Historia del Arte de la Universidad, y en trabajo de la clase, Sr. Macho Ortega, en 1918.

La publicación del Sr. Ciria, intitulada *San Isidro Labrador*, en los números 23 y 30 de Mayo, 6, 13, 20 y 27 de Junio de *La Semana Católica*, semanario devoto de Madrid, particularmente en las páginas 582 89 y 612 16 del segundo y tercer número citados.

El trabajo inédito de D. Francisco Macho Ortega en el archivo de la clase universitaria dicha, publicado en detalladísimo extracto en la edición, tirada aparte, del *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, «Trabajos de investigación elevados por los alumnos en la clase de Historia del Arte», Universidad de Madrid, se intitula «La capilla de San Isidro en la parroquia de San Andrés, de Madrid».

Así en el uno como en el otro trabajo se olvidan sus autores de la aportación documental de Llaguno, y al conocerla en textos más modernos por el Sr. Macho, se la supone desprovista de fundamento, gratuitamente. Deben sumarse a estas fuentes de información dos dibujos muy importantes de la Sección de Bellas Artes de la Biblioteca Nacional que, conocido evidentemente su estilo respectivo y sus antecedentes, completan, colmando una laguna, las noticias personales de la información documental.

En resumen, no puede afirmarse con absoluta precisión el nombre del Arquitecto de los planos de la capilla, como creía el Sr. Lampérez, ante las demasiadas cortas noticias ofrecidas al público por el Sr. Ciria, y creyendo canceladas, equivocadamente, las que no se dió cuenta de que eran de Llaguno.

En los anteproyectos, en los proyectos y en la realización intervienen como principales, sucesivamente, Juan Gómez de Mora, Pedro de Torre, José de Villarreal y Sebastián de Herrera Barnuevo. Pero Gómez de Mora lo que proyectó sería la iglesia exenta que no se acordó plantear, y ello en un prematuro y fracasado empeño en el año 1629; Pedro de la Torre, venciendo la resistencia de Gómez de Mora y el concurso de los otros Arquitectos famosos, dió los proyectos de la capilla de actual situación por 1642, pero proponiendo muchas cosas que la obra nos demuestra realizadas de bien distinta manera; José de Villarreal, no puede negarse que, con cambio mayor o menor de los planos (suprimiendo la sacristía y cambiando los materiales de bóvedas y paramentos), hizo desde 1657 los muros (pues sólo se habían abierto antes los cimientos) y las portadas de la antecapilla; Sebastián de Herrera Barnuevo, las más barrocas de la cabecera de la capilla.

Pero uno de los aludidos dibujos de la Biblioteca Nacional nos revela la nunca sospechada y, sin embargo, ya presumible intervención de Alonso Cano, pues es suyo el proyecto de un retablo mayor para el templo parroquial, muy aceptado en el actual, para colocar en él, en idea que tantos documentos no bastaban a revelarnos, así el titular San Andrés como el arca de plata de San Isidro, es decir, un pensamiento de refundición en una sola cosa de la obra de parcial reconstrucción de la iglesia que sabemos medio derribada entonces, de construcción a la vez en honor del Santo. Otro de los dibujos es el proyecto de baldaquino para el altar actual en la capilla de San Isidro (simplificado, sin embargo, y embellecido al realizarlo), discurrido por Sebastián Herrera Barnuevo, y en su estilo personal dentro del arte de Alonso Cano mismo, al que tanto solía imitar a su manera.

El desapoderado favor que quiso darse en la obra pintada en un principio a Francisco Caro, discípulo de Alonso Cano, y al que finalmente se le vino a guardar una parte relativamente mínima, es otro hecho que delata, sin dato documental, la mucha parte que en ideas y sugestión se quiso que tuviera Alonso Cano, en andanzas tan singulares metido en aquellos años. De él, en realidad, no se realizó sino variado el proyecto del citado retablo mayor parroquial que, aunque fuera de la capilla, corría a las cuentas e impensas de la misma.

Una de las esculturas del exterior, de Pereira, según los datos de Palomino, la de la Virgen en la portada del oeste en la capilla, demuestra también la sugestión artística del mismo Alonso Cano.

La intervención de otros Arquitectos deberá ser apreciada del modo siguiente: el capuchino Fray Diego de Madrid, lo que hizo fué el modelo del monumento por los planos ya aprobados y no suyos; el jesuíta Hermano Francisco Bautista y el recoleto Fray Lorenzo de San Nicolás intervendrían como consultores en una Junta cuando Pedro de la Torre logró el triunfo en 1642 sobre ellos y sobre Gómez Mora, y con ellos Miguel del Valle y Cristóbal Palomo. A los dos primeros, el jesuíta y el recoleto, por virtud de sus ejemplos personales, se debería la idea del encamonado en las bóvedas en vez de hacerlas pétreas, cual ellos las iban construyendo en Madrid. La idea del baldaquino central pudo sugerirla el citado Hermano Bautista, que por los mismos años labró otros, el de la capilla de la Orden Tercera, calle de San Buenaventura, y que en las sendas obras aparece que andaba muy relacionado con Sebastián de Herrera Barnuevo. Juan Beloso fué, al parecer, uno de los directores de la obra, entre Villarreal y Herrera Barnuevo.

Conocemos con más detalle documental, como suele ocurrir siempre, los nombres de los maestros aparejadores y ejecuto-

res de obra, así como las más concretas tareas de esculturas, de pinturas, de decoración y aun de rejería, con no ser esta proporcionadamente importante. De los aludidos no debe olvidarse el nombre del que en los papeles se apellida Arquitecto de retablos, Juan de Lobera, que realizó el retablo parroquial con Juan de Ocaña, seguramente por los planos de Herrera Barnuevo y, al parecer, ya solo, el cuerpo de la fábrica del baldaquino de la capilla. Los singulares ensayos, lo principal de la decoración interior de la antecapilla y de la capilla los realizó en estilo en Madrid muy nuevo el flamenco Carlos Blondel y Francisco de la Viña.

Basta el resumen de estos complejos datos documentales y la relación y la cronología de ésta y otras obras de Torre, Hermano Bautista, Padre San Nicolás y Herrera Barnuevo, para confirmarse en la idea de la importancia histórica excepcional de la capilla como monumento en que se inicia en Madrid definitivamente el barroco castellano, con menos precocidad que el sevillano, pero con mayor autoridad y transcendencia más evidente. A ello había de ayudar el carácter del empeño, pues para la capilla de San Isidro, no bastando los recursos de la villa, hubo de acudir con muchos otros la Corona y las Cortes generales del reino de Castilla, las ciudades más principales del mismo reino (de grado o forzadas), los virreinatos de América, etc., etc. Y esta última nota, también muy comprobada, casa bien con el carácter intercontinental, dentro del imperio español, trasatlántico que luego vino a tener el barroco nuestro, arte de libertad decorativa y de magnificencia imaginática, anticlásica siempre en el fondo (así como cuando se respetaba algo como cuando ya no se respetó nada en el clasicismo de los órdenes), que si fué nacional luego, fué en seguida, a la vez en Méjico, en el Perú y en general en la América española, el grandioso arte colonial o criollo, tan español como tan americano a la vez, orgullo hoy de las nuevas naciones de habla castellana y aun (en el extremo Oeste) orgullo de los mismos norteamericanos de habla inglesa que no conservan nada parecido en sus colonias de la nueva Inglaterra.

El haber sido la capilla de San Isidro, en San Andrés, principal laboratorio del triunfo del barroco en la Península, aparte su hermosura y aparte también los recuerdos históricos unidos al monumento, es el título más evidente que se ofrece para la declaración de Monumento nacional. En el empeño de la construcción de este singular monumento, con el concurso de muchos artistas y la intervención de un celoso Magistrado amante de las artes como fué D. Antonio Contreras, hermano del Marqués de Lapilla, ambos grandes amigos de los artistas del tiempo, se vino a producir el triunfo de la libertad barroca.

Los propios textos o coetáneos de la obra delatan esta vez la transcendencia reformadora que se tenía conciencia que se venía a verificar. Díaz del Valle, escribiendo su nota inédita sobre Francisco Caro en 1658, el año subsiguiente al de la primera piedra, califica a la capilla en construcción de «Insigne templo que se está haciendo», y en la carta del citado mecenas de las Artes D. Antonio Contreras al Ayuntamiento de Madrid, en 1667, el año de la terminación de la obra, la define apellidándola «el edificio más heroico que hay en toda Europa, pues cada circunstancia y coste que dentro y fuera se ve, causa admiración y motivo de alabar a Dios nuestro Señor».

El cuerpo del monumento al exterior se muestra construído de ladrillo entre los macizos de pilastras y ángulos, zócalo y grande entablamento, de granito todos estos elementos.

Su planta general es la de un alargado rectángulo, el eje de norte a sur, normal al del templo parroquial; apenas se acusan en planta los resaltos dichos, ni se muestran contrafuertes, a pesar de la alta cúpula en la mitad del sur, ni de la bóveda cumplida de la mitad del norte. De ensambladura o encamonado sabemos que es la armazón de dichas cúpula y bóveda, según ya se debería de inducir de dicha falta de contrafuerte, recurso económico desde luego, pero que ofreció aquí, a la vez, la posibilidad de la gallardía singularísima de la eminente cúpula octogonal de tan alto tambor y tan alargada linterna, con su inhiesta y complicada veleta (de las madrileñas de cerrajería tan artística y propia), toda la superestructura, por tanto, que apea ligera y majestuosa sobre el cúbico, no menos gallardo conjunto exterior de la parte sur, aisladísima entre plazas, como está la capilla de San Isidro, ofreciendo la más típica nota perspectiva del viejo Madrid de los Austrias.

En el exterior mismo es de singular interés el detalle decorativo general. Las altas pilastras, pareadas con capiteles corintios o compuestos de majestuoso detalle en la iniciación más feliz de las novedades barrocas; la grandiosa proporción del arquitrabe, friso y cornisón, enlazados los dos últimos miembros por salientes, apareados, complicados mutilos, no menos felizmente barrocos; el pretil, en cinco secciones, lleno, sólo a sus extremos escotado, es decir, a la proximidad de unas pirámides emboladas, las dos sencillamente graciosas portaditas correspondientes a la antecapilla (a uno y otro lado); es decir, todo lo labrado en granito, con amplia silueta y escaso bulto en las hojarascas, da cumplida majestad al dobladado de la obra y, por contraste de materia y color, mayor aparente grandeza al conjunto de la cúpula eminente, en la cual, hoy, el revoque dado a dos colores encubre (como en los paramentos bajos) la obra de ladrillo. Ayudan a la ligereza y majestad las altas ventanas de lo cúbico del monumento, también recuadradas en granito moldurado, y las más altas del prisma octogonal del tambor y las estrechas del pequeño de la linterna.

Las dos puertas graníticas, también al este y al oeste, pero ya del cuerpo de la capilla, no tienen la majestad de todos los otros dichos miembros, ofreciendo una mayor complicación en novedades, no del todo bien logradas, de la magnificencia del barroco, probablemente (como pensó o averiguó Llaguno, o Ceán al apostillar el texto de Llaguno), tarea de posterior labra y al finalizar de la obra. De estilo, pero no de la mano de Alonso Cano, es la Madona, como ya hemos dicho, puesta en el ático de la mentada portada oeste y este, en la antecapilla.

Tres de estas puertas siempre, y con frecuencia las cuatro, se ofrecen cerradas; acaso contrariando la idea inicial de los creadores del monumento, concebido, sin duda, éste con tal profusión de ingresos desde la calle (a más de la amplia comunicación con el buque de la parroquia) como para el efecto de amplio edículo abierto en pleno aire libre, facilitando la circulación de los devotos, dándoles los alrededores por sagrado compás circulatorio, y ostentando así al aire libre una indiscutible majestad, una plenitud bien popular y a la vez cortesana. Toda avenida llena de fieles y de luces ofrece, acaso, así a la imaginación el medio y el ambiente en que hubo de pensar el Arquitecto planeador de la obra madrileña por antonomasia que había de ser en los propósitos de los que la mandaban hacer. En el interior ofrécese el capitel, único efecto negativo en la falta de armónico enlace entre el buque del monumento y el del templo parroquial: el arco grande de paso es desproporcionado, por igual, al de la nave de San Andrés, y faltaba lugar para recuadrarlo con la riqueza propia del barroco, y hasta faltó una reja, que hubiera debido pensarse magnífica, en posible compensación. Lo inmediato del retablo mayor de San Andrés, sin espacio para su presbiterio, acentúa la mezquindad del empalme en escuadra de una y otra planta.

La diferencia absoluta del material decorativo acaba de recortar del templo el de la capilla. Puesto, pues, el espectador al punto del paso, pero de espaldas a la parroquia y sin verla, es como ofrece la capilla y antecapilla, en unidad total decorativa y arquitectónica, rica, pero armónica variedad de líneas, un conjunto único en el barroco español (y el hispanoamericano), muy a la cabeza, cronológicamente, de todo él (peninsular y del Nuevo Mundo), sumamente interesante en legítima consecuencia.

Aquí, en el interior, no aminora el efecto arquitectónico de las naves y claroscuro, como suele ocurrir en el barroco hispánico, la pobreza del material, pues son jaspes y mármoles los más de los que se ven: piedras de Cehegín, de Tortosa, de Italia, según los datos documentales publicados. La policromía

severa y feliz, aparte los dorados, la acentúan las hojarascas de los ya aludidos enyesados.

La antecapilla va cubierta con bóveda baida bellamente penetrada de grandes lunetos; la capilla, con la amplia cúpula sobre pechinas que cobija el baldaquino. En ella las columnas corintias, como la de éste, mantienen la nota todavía clásica en la plenitud decorativa de la nueva decoración del conjunto; en la antecapilla, las pilastras dejan de tener ya capiteles, sustituídos por ornatos libres.

La unidad del efecto decorativo, al interior como al exterior, se mantiene al enriquecerse todo con esculturas, y aquí con pinturas. Los grandes lienzos de la antecapilla son los de Rizzi y Carreño: los de la capilla de Cano y del Arco. En ésta se perdieron las estatuas de Pereira de Santos labradores, cuyos letreros se mantienen en las hornacinas cuando las blanqueadas imágenes se trasladaron a la Iglesia Jesuítica del Colegio Imperial, convertida por Carlos III, enemigo hasta de la memoria de los jesuítas, en Colegiata de San Isidro, trasladando el cuerpo y arca del santo, hoy, provisionalmente, la Catedral de Madrid, se conservan en su lugar las restantes estatuas, como las del Baldaquino, las ocho de Virtudes, de un desconocido escultor, Juan Sánchez; las seis de ángeles, de otro también ignorado, Asensio del Alto, siendo los angelotes de la cornisa de la antecapilla de Eugenio Guerra, y las grandes del exterior de la cúpula (Apostolado y otros santos), de Juan Cantón.

El estado de conservación del monumento exige cuidados y algunas impensas moderadas, a que no puede atender la parroquia con sus escasos medios; también es necesario que un riguroso criterio de arte obligue a despojarla de todo lo postizo en ella, retablos y esculturas advenedizas, ya que en semejantes conjuntos del arte barroco es la unidad y grandiosidad del efecto decorativo la principal y lo esencial, mucho más que las bellezas menudas o de detalle, puesto que el barroco en general y el español muy en particular, y marcando en eso un contraste con sus antecedentes plateresco del siglo XVI, concibió sus creaciones en escala grande y como para perspectiva escenográfica y a distancia, a la que daña todo postizo de otro estilo o de otro carácter.

Por todo lo dicho, la Real Academia de San Fernando propone un dictamen favorable para que sea declarado Monumento nacional la capilla de San Andrés, de Madrid. Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Bellas Artes, y por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., remitiendo adjunto el expediente y fotografías recibidas. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 15 de Julio de 1925. — *El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Por la Dirección general de Bellas Artes ha sido remitido a informe de esta Real Academia el expediente sobre declaración de Monumento nacional a favor de la capilla de San Isidro, unida a la parroquia de San Andrés, de esta capital.

La capilla de San Isidro, en la parroquia de San Andrés, de Madrid, por lo que significa en la historia del barroco español y el ultramarino, construída a fines del reinado de Felipe IV y comienzos de la minoridad de Carlos II, en el concepto artístico y por razón de los recuerdos del primitivo enterramiento del Labrador San Isidro, varón tan memorable como venerable, la primera de las glorias de Madrid, así en orden del tiempo como en otros órdenes, merece que el Estado, que contribuyó a su edificación por resoluciones de los Reyes y de las Cortes de Castilla, la ampare con la declaración de Monumento nacional e impida a la vez su ruina y su desnaturalización artística.

El estudio más circunstanciado de la capilla y aun de su historia y la del templo, lo resumió y recopiló con datos inéditos y a base de los trabajos monográficos del Sr. Ciria y del malogrado y llorado discípulo Sr. Macho, el numerario de esta Real Academia D. Elías Tormo, al redactar como ponente el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que ésta hizo suyo y que se halla incorporado al expediente.

En lo artístico, restablecido en todo el mundo, en la generación actual, el reconocimiento y aprecio del arte barroco, se eludió a la importancia o transcendencia que vino a tener en España y en América la aceptación por la Corte, y precisamente en esta capilla, de las libertades y galanuras de las nuevas fórmulas artísticas, rebeldes al clasicismo, ya mecanizado, del Renacimiento.

En lo histórico, significa el monumento el testimonio más vivo, auténtico y elocuente de la atención devota, por parte de las grandezas humanas, en el entonces vasto Imperio español; de las virtudes más modestas, de la vida más sencilla, ingenua y labriega de un modesto cultivador del terruño, en cuya alma, según el delicioso relato, no menos ingenuo, de Juan Diácono, en prosa latina espontánea del siglo XIII, se ve el más admirable avance del espíritu de San Francisco de Asís con aquel hoy tan pregonado, siempre tan maravillosamente infantil desbordamiento del amor a todas las criaturas.

La capilla está edificada en el lugar del sepelio primitivo del Santo *agrícola*, en lo que era cementerio de San Andrés, al que Madrid, en los linderos del siglo XIII, ya dedicó, con el arca pintada, gótica, propiedad de la misma parroquia, el históricamente más primitivo entre los monumentos de esta urbe, de esta ya gran ciudad que todavía se apellida Villa con modestia isidreña, que era la «Corte» de la Monarquía y es hoy la capital de la Nación, por desgracia no medianamente dotada de monumentos a la altura de las más viejas ciudades de Castilla.

Por lo expuesto y lo apuntado entiende esta Real Academia de la Historia que debe proponer, y así lo hace por este dictamen, al Gobierno de S. M. la declaración de Monumento nacional que ampare la capilla de San Isidro, edificación adosada a la parroquia de San Andrés, de Madrid.

Tal es el parecer de esta Real Academia de la Historia, que en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 31 de Octubre de 1925.—*El Secretario general*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre).

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, la Cátedra de Anatomía artística y teoría e historia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

También abonarán en la Habilitación del Ministerio 75 pesetas en metálico, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro de plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente

un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 1.° de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Construcción arquitectónica,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, se ha servido disponer que la referida Cátedra se provea por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la sección correspondiente, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, y que lleven cinco años en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al primer grupo de la Sección científica,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, se ha servido disponer que la referida plaza se provea por oposición libre y que los ejercicios de la misma se rijan por el cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 16 de Marzo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diiembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al tercer grupo de la Sección científica,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, se ha servido disponer que la plaza de referencia se proveea por oposición libre y que los ejercicios se rijan por el cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Marzo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al tercer grupo de la Sección científica, que comprende, conocimiento de materiales, salubridad e higiene, trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas o gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento.

También abonarán en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas en metálico, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 9.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente al primer grupo de la Sección científica que comprende Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500; la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento. También abonarán en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas en metálico, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 9.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Abdón Fernández Abad se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Federico de Alvarez y Pérez del Pulgar se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la citada Real orden, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco de Paula Ramos se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De Conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decretro de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alberto Gallego García se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. César Fernández Aguado se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Alejandro Prádanos se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayu-

dante meritorio D. José F. Lamana Percletegui se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jaime Mir y Seguí se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Julio Gato Madrigal se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Emilio Ruz Martos se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Maldonado García Miranda se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª María Luisa Villalba se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Cerámica y Vidriería artística, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Vera Sales se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Gómez Santamaría se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificacion anual de 1.500

pesetas y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Fernando Cano Santayana se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Francisco Tiestos Vidal se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de una plaza de Profesor auxiliar, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Federico Maris Deulovol se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pascual Capuz Manzano se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Tomás Laplaza Borrell se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Domenech Mansana, mientras éste desempeña la de término vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Mercedes Vacarisas Vila se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Roig Alonso, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Pallarés Gráu se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Labarta Planas, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. César Martinell y Brunet se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Domenech Mansana, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Vidal y Vidal se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Perspectiva, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Pez Jiménez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Germán Roig Alonso se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa aplicada a la Metalistería y Cerámica, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. José Domenech Mansana se encargue transitoriamento, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Carpintería y Muebles, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Francisco Labarta Planas se encargue transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada del desempeño de la plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Francisco Domenech Mansana se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al anunciar a oposición en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del actual la Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, y siendo en realidad la vacante la Cátedra de Composición decorativa (Pintura),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin efecto la Real orden y el anuncio referentes a la sobredicha Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural y se entienda que la que se anuncia a oposición es la de Composición decorativa (Pintura).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 11 de Septiembre de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería dos clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el año económico actual de 1925-26 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería dos clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Talla en piedra y sus similares, aplicada a la ornamentación.

Montaje e instalaciones eléctricas, en su doble carácter de industrial y decorativo.

3.º Que continúen encargados de las expresadas enseñanzas: D. Nicolás Prados Benítez, de la de Talla en piedra, y don José Rocafull de Montes, de la de Montajes e instalaciones eléctricas, ambos Profesores de término de la Escuela.

4.º Que a las órdenes de los expresados Profesores y afectos a los talleres establecidos continúen los Maestros siguientes: D. Francisco Alvarez Lloret, Talla en piedra y D. Andrés Tonda Sellés, Montajes e Instalaciones eléctricas.

5.º Que los Profesores Sres. Prados Benítez y Rocafull de Montes, percibirán la remuneración de 1.000 pesetas cada uno por sus servicios durante el año económico actual, con arreglo a la Real orden de 11 de Septiembre de 1923.

6.º Que los Maestros Sres. Alvarez Lloret y Tonda Sellés seguirán percibiendo el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circuntancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechas en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, lo mismo que las remuneraciones de los Profesores a que se refiere el número anterior.

7.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: 2.000 pesetas para las dos remuneraciones de 1.000 pesetas a los Profesores de término; 4.000 pesetas para los jornales a los Maestros de taller; 3.000 pesetas para material de los dos talleres; y

8.º Que existiendo continuidad de servicios en los de los Profesores de término y Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán las remuneraciones y jornales devengados desde el día 1.º de Julio del corriente año, con cargo al crédito mencionado en el número 6.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 19 de Octubre de 1922 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, clases que han continuado durante todo el ejercicio económico de 1924-25;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el año económico actual de 1925 26, en la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados por el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes profesiones industriales artísticas: Talla en piedra, Talla en madera, Metalistería (forja, repujado y cincelado), Esmaltes.

3.º Que continúen encargados como Maestros de talleres al servicio de dichas enseñanzas, confirmándoles en sus cargos, D. Ausencio Lacal, Talla en piedra; D. Francisco Castaños, Talla en madera; D. Enrique Eduardo Cañizares, Metalistería, y D.ª Carmen Suárez, Esmaltes.

4.º Que dichos Maestros seguirán percibiendo el jornal de cuatro pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27, y con aplicación al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 10.000 pesetas para jornales y 15.000 para material.

5.º Que existiendo continuidad de servicios en los de los Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán los jornales devengados desdesde el día 1.º de Julio del corriente año, con cargo al crédito expresado en el número anterior.

6.º Que rija para el orden de las enseñanzas en el ejercicio actual de 1925-26 lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1922, que las organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concpto 8.º de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Resultando que establecida por Real orden de 15 de Enero último en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo una clase complementaria a base de taller especial, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza que, autorizada por Real orden de 14 de Febrero del corriente año, ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúe establecida durante el año económico de 1925-26 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo una clase complementaria, cuya enseñanza comprenda el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.° Que esta clase comprenda la siguiente enseñanza: Tapices y Alfombras.

3.° Que continúe encargada de la expresada enseñanza D.ª Isabel Pascual Villalba, la que percibirá el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y deberán ser satisfechas en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.°, artículo 2.°, concepto 8.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

4.° Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: 2.000 pesetas para jornales a la Maestra de taller y 600 para material.

5.° Que existiendo continuidad de servicios en los de la Maestra de taller, por no haber cesado en 30 de Junio último, se le acreditarán los jornales devengados desde 1.° de Julio del corriente año, con cargo al crédito mencionado en el número 3.° de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto octavo de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clase de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecida por Real orden de 13 de Julio de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén una clase complementaria a base de taller especial para la enseñanza de la Tipografía, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dicha enseñanza que, autorizada por Real orden de 20 de Noviembre de 1923, ha dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúe establecida durante el año económico actual de 1925-26 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén una clase complementaria, cuya enseñanza comprende el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.° Que esta clase comprenda la enseñanza práctica de la Tipografía.

3.° Que continúe encargado de la expresada enseñanza el Maestro de taller D. Juan José Moreno Martínez, y a sus órdenes D. Manuel Campos Lucha, Ayudante.

4.° Que los expresados Maestro y Ayudante de taller seguirán percibiendo los jornales de tres pesetas por hora de trabajo el primero y de dos pesetas, también por hora de trabajo, el segundo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y deberán ser satisfechas en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 8.° del presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 3.600 pesetas, para jornales al Maestro y Ayudante de taller, y 1.200 para material.

5.° Que existiendo continuidad de servicios en los del personal de taller mencionado, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán los jornales devengados desde 1.° de Julio del corriente año, con cargo al crédito expresado en el número anterior; y

6.° Que rija para el orden de la enseñanza en el ejercicio actual de 1925-26 lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1923, que la organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 8.° de la vigente ley de Presupuestos la cantidad de 75.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 30 de Agosto de 1923 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo tres clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas que, autorizadas por Real orden de 1.° de Diciembre de 1922, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas durante el año económico actual de 1925-26 en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo tres clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenderán el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.° Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Escenografía y pintura sobre telas, Esmalte sobre metales y pintura sobre vidrios y Marmolistería artística y Talla en piedra.

3.° Que continúen encargados de las expresadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes: D. Enrique Vera Soles, Escenografía; D.ª María Luisa Villalba, de Aguado y Esmaltes, y D. Francisco Hernández Toledo, de Marmolistería.

4.° Que los expresados Maestros seguirán percibiendo el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechas en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 8.° del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.° Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: 6.000 pesetas para jornales a los Maestros de taller y 1.800 para material de los tres talleres.

6.° Que existiendo continuidad de servicios en los de los Maestros de taller expresados, por no haber cesado en 30 de Junio último, se les acreditarán los jornales devengados desde 1.° de Julio del corriente año, con cargo al crédito mencionado en el núm. 4.° de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profe-

sor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, como previene el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditarán además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reunen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del art. 24 del citado reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son los siguientes: que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales, o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo, de Institutos; que hayan sido, durante el tiempo marcado, y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma o que, a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales, o, por lo menos, medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, según la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente,

Madrid 11 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Santander participando que la escritora D.ª Concha Espina ha donado 2.000 ejemplares de su primera obra literaria *Trozos de vida*, para ser repartidos a los niños montañeses de las Escuelas públicas nacionales o de Patronato, sufragando al propio tiempo la donante todos los gastos de envío y distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acepte el expresado donativo y que se den las gracias de Real orden a D.ª Concha Espina, publicándose en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

«Examinada la Memoria presentada por el Inspector señor González y Fernández, referente a la visita girada a los Archivos, Bibliotecas y Museos regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se mencionan en las Reales órdenes de 4 y 12 de Febrero de 1925, y vistas asimismo las actas relativas a dicha visita,

»Esta Junta entendió que procede aprobar la precitada Memoria, y en su virtud acordó proponer a la Superioridad:

»1.° Que se sirva aprobar la visita a los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos a que se refiere, y de la que forma parte integrante el informe, ya presentado, sobre la Biblioteca universitaria, el Museo Arqueológico y el Archivo general de Indias, de Sevilla.

»2.° Dirigirse de Real orden al excelentísimo señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda, interesándole:

»*a)* La necesidad de que se provea urgentemente de local adecuado al Archivo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, que carece de él, y cuya documentación, además de servirse con dificultad, se deteriora y destruye inevitablemente.

»*b)* La conveniencia de que se recomiende a los señores Delegados de Hacienda que al distribuir el personal subalterno adscriban al Archivo un individuo de dicha clase, apto para desempeñar las obligaciones de su cargo; y

»*c)* La conveniencia, igualmente, de que se instruya sin demora el expediente para la selección y enajenación del papel inútil existente en los Archivos de Tarragona, Castellón de la Plana, Bilbao y San Sebastián, sometiendo de nuevo a su consideración la utilidad de dictar una resolución de carácter general, mandando que todas las Delegaciones hagan automáticamente y de oficio dicha clasificación y enajenación cada cinco años.

»3.° Que se den las gracias a los señores Delegados de Hacienda de Barcelona, Gerona, Valencia, Vitoria, Albacete y Soria por el interés con que han atendido las necesidades de los respectivos Archivos y por su eficaz cooperación para mejorar la instalación y los servicios de los mismos; gratitud que se demostrará en igual forma al señor Delegado de Hacienda de Tarragona cuando, convertida en hecho la promesa de reparar el edificio del actual Archivo, se consolide la unidad del establecimiento y se normalicen todos sus servicios.

»4.° Que se den igualmente las gracias a los señores Rectores de las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Valencia y Sevilla; al ex Rector de esta última, D. Joaquín Hazañas y La Rúa, y a los Directores de los Institutos de Castellón de la Plana y Vitoria por cuanto han hecho para mejorar la instalación y los servicios de las bibliotecas de los indicados establecimientos docentes.

»5.° Que se invite al excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza a crear una nueva Biblioteca popular en la barriada de las Delicias, y se excite el celo de dicha Corporación y de la de Valencia para que se digne atender las representaciones que

les han dirigido los Jefes de las Bibliotecas populares abiertas actualmente al público, en orden a la ampliación de los locales en que están instaladas, como medio de que rindan su máxima utilidad.

»6.° Que se estudie por quien corresponda la conveniencia de trasladar cuanto antes a su nuevo domicilio la Comisión provincial de Monumentos de Barcelona; la consignación a favor del Museo Arqueológico de dicha ciudad de las cantidades precisas para adquisición de objetos, y la asignación de un Auxiliar y un Subalterno aptos para el desempeño de las funciones propias de su cargo.

»7.° Que se estudie igualmente:

a) La conveniencia de aumentar el personal facultativo del Archivo de la Corona de Aragón y la no disminución del subalterno.

»*b)* La adopción urgente de las medidas necesarias para detener la destrucción de los documentos del siglo XVI, escritos con tinta excesivamente recargada de óxido de hierro, empezando por reconstruir o reproducir los documentos que estén más deteriorados.

»*c)* La forma de sanear sin demora los sótanos del edificio, que despiden insoportable hedor y pueden llegar a constituir un foco de infección.

»8.° Que se felicite a D. Marcelo Núñez de Cepeda por el buen estado en que ha puesto y conserva el Archivo y la Biblioteca de Vitoria, que tiene a su cargo; a D. Luis Revest por el celo, laboriosidad e inteligencia demostrados en el traslado e instalación de la Biblioteca de Castellón de la Plana, y a don Fermín Villarroya Izquierdo, Jefe de la Biblioteca universitaria de Valencia y demás funcionarios facultativos de dicho Establecimiento, por los meritísimos esfuerzos que realizan para encauzar y unificar la organización de las bibliotecas oficiales y particulares de aquella capital, y por la asidua y eficaz cooperación con que contribuyen a la publicación de interesantes manuscritos valencianos.

»9.° Que se considere a D. Juan Irigoyen Guerrizabeitia, Jefe del Archivo de Hacienda de Bilbao, reo de faltas graves, tanto de asistencia a la oficina como de negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, procediendo, en consecuencia (artículo 58, núm. 2 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 1918), a instruir el expediente para imponerle en su día las sanciones que reglamentariamente correspondan a las faltas cometidas, si las hubiere; y

»10. Finalmente, que en plazo máximo de un año, a contar desde 1.° de Marzo último, se visiten de nuevo la Biblioteca de Bilbao y los Archivos de Hacienda de dicha capital y de San Sebastián, para comprobar la conducta observada por los titulares de los mismos, y cómo se han cumplido las prevenciones hechas por la Inspección, para las resoluciones que procedan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los números 1.° a 8.° y con el 10 del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en los mismos se propone, al efecto de que se cumplimenten en la forma por dicha Junta indicada y, en cuanto al núm. 9.°, que, sin prejuzgar la conducta del funcionario a que se refiere, por el propio Inspector primero del referido Cuerpo, D. Joaquín González y Fernández, asistido del Secretario que tenga a bien nombrar, de acuerdo con los señores Delegado de Hacienda o Director del Instituto general y técnico de Bilbao, se le instruya expediente gubernativo, a cuyo efecto el citado Inspector girará una nueva visita al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de dicha ciudad, extensivo también a los Establecimientos del Cuerpo existentes en Teruel, Logroño, San Sebastián y León, librándose, desde luego, 500 pesetas, a justificar, al expresado D. Joaquín González y Fernández, con cargo al crédito de 2.000 consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 2.° del presupuesto de este Ministerio, siéndole de abono las dietas que le corresponden por su categoría y el importe de los gastos de locomoción en primera clase.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,
GARCÍA DE LEÁNIZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Sres. B. Herder y Compañía, de Friburgo de Brisgovia, desean introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Por la inquietud a Dios. Memorias de un Monge pintor, por don Wilibrado Verkade, Benedictino de Beuro.. Traducción de la segunda edición alemana, por D. Justo Pérez de Urbel, Benedictino de Siles, 1925. Herder y Compañía, Libreros-editores Pontificios. Friburgo-Brisgovia (Alemania). Un tomo en 4.° XI-271 págs. con su retrato.

Madrid 15 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Sres. B. Herder y Compañía, de Friburgo de Brisgovia, desean introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Historia de la Iglesia Católica, para uso privado y escolar, por D. Francisco Díaz Carmona, Catedrático que fué en el Instituto de Granada. Obra ilustrada con 49 grabados, intercalados en el texto. Tercera edición, revisada y aumentada. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder y Compañía, Libreros-editores. Un tomo en 8.°, tela, 387 págs.

Madrid 15 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Sres. B. Herder y Compañía, de Friburgo de Brisgovia, desean introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

La Escuela de la Virgen Nuestra Señora, Manual de doctrina y de devoción, dedicado a las señoras y jóvenes piadosas, por el Padre Agustín Rosler, C. SS. R. Traducido del alemán por el Padre Gregorio Domínguez, C. SS. R., adornado con cinco láminas. Friburgo de Brisgovia (Alemania). Herder y Compañía, Libreros editores Pontificios. Un tomo en 16.°, XXVIII-659 páginas.

Madrid 15 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Autorizando la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Noviembre corriente que las plantillas provisionales para todos los servicios y organismos que en la actualidad integran ese Instituto Geográfico se consideren las que figuran en el Presupuesto vigente para el actual ejercicio económico, hasta tanto se organice el Instituto Geográfico Catastral y se publiquen las definitivas, y existiendo una vacante de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento del de esa categoría, Excmo. Sr. D. Luis Cubillo y Muro, ocurrido el día 10 de Julio próximo pasado, y dos va-

cantes en la última categoría de Ingenieros de entrada, Jefes de Negociado de tercera clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: al empleo de Inspector general, Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Eduardo Martínez Berrueco, con la antigüedad de 11 del pasado mes de Julio, día siguiente al en que se produjo la vacante, y que al Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda clase, con sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Juan Mañá y Hernández; al Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera clase, con sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Lorenzo Ortiz e Iribas; al Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Eduardo García Montesoro, y al Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Félix Ortiz e Iribas, que fueron promovidos a estos empleos en virtud de los Reales decretos de 17 de Agosto último los dos primeros, y de la Real orden de 11 del mismo mes los otros citados, se les considere ascendidos en 11 de Julio próximo pasado, con la antigüedad de dicha fecha, que es la que les hubiera correspondido de haberse provisto entonces la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. Cubillo, previos los correspondientes Reales decretos que así lo dispongan para los de categoría de Jefes de Administración; que en la vacante que se produjo por la jubilación del Ingeniero Jefe de primera clase D. Antonio Vera y Valencia, ascienden: al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda clase, con sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Domingo Sala y Mitjáns; al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera clase, con sueldo anual de 10.000 pesetas, D. José Alvarez Guerra y Gutiérrez, ascensos que se otorgarán previos los correspondientes Reales decretos; y al empleo de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Juan García de Lomas y Lobatón; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 9 de Agosto último, día siguiente al del cese, por jubilación, del señor Vera.

La vacante que estos ascensos producen en la categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, se dé al reingreso, concediendo el mismo en el servicio activo de dicho Cuerpo a D. Miguel Bonet Sáez, hoy en expectación de destino.

Es asimismo la voluntad de S. M. autorizar a esa Dirección general para convocar los concursos correspondientes para proveer las dos vacantes que hay en la última categoría de Ingenieros de entrada, Jefes de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas y correspondientes a los turnos tercero y cuarto, que señala el vigente reglamento de ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

GARCÍA DE LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Autorizando la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Noviembre anterior que las plantillas provisionales para todos los servicios y organismos que en la actualidad integran ese Instituto Geográfico se consideren las que figuran en el Presupuesto vigente para el actual ejercicio económico, hasta tanto se organice el Instituto Geográfico Catastral y se publiquen las definitivas, y existiendo una vacante de Topógrafo ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, por fallecimiento del de esta categoría, D. Manuel Gamboa Lozano, ocurrido el día 26 de Mayo del corriente año, y otra de Topógrafo ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, por jubilación del de esta categoría, D. Juan Manuel Pontes y Mayoral, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan en el Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Ingenieros Geógrafos los siguientes ascensos de Escala:

Por la primera de las vacantes mencionadas: al empleo de Topógrafo ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Enrique de Rivas y Matilla; al empleo de Topógrafo ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. César Pastor y Taracena; al empleo de Topógrafo ayudante principal, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José de Madariaga y de la Torre; al empleo de Topógrafo ayudante primero, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Victorino Antolín y Abadía, y al empleo de Topógrafo ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Bayón Contreras; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 1.º de Julio del presente año.

Y por la segunda de las referidas vacantes: al empleo de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Angel Menoyo y Portalés; al empleo de Topógrafo ayudante principal, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Francisco de Madariaga y de la Torre; al empleo de Topógrafo ayudante primero, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Justo Gutiérrez y Collado, y al empleo de Topógrafo ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Fernando González y Pérez de Villamil; entendiéndose conferidos estos últimos ascensos con fecha 13 de Noviembre anterior.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir las dos vacantes que todos los anteriores ascensos producen en la última categoría se nombren Topógrafos ayudantes terceros, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los dos primeros de los aprobados que quedaron en expectación de destino y que son, por este orden: don Alvaro Díaz Montes y D. Luis Lozano Calvo, por no haber supernumerario ninguno en expectación de destino en la citada categoría, previo nuevo reconocimiento facultativo, según determina la Real orden de 27 de Marzo de 1924, que les reconoció este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos D. Francisco Javier Zorrilla, debiendo hacer uso de la misma en Estella, y entendiéndose su principio desde el día 23 de Noviembre último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar Geómetra D. Benjamín Muñoz Reduán, debiendo hacer uso de la misma en Murcia, y entendiéndose su principio desde el día 23 de Noviembre anterior, fecha de su instancia, finalizando el día 22 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar Geómetra D. Pedro Millán Benito, debiendo hacer uso de la misma en Soria, y entendiéndose su principio desde el día 23 de Noviembre anterior, fecha de su instancia, finalizando el día 22 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Autorizando la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Noviembre último que las plantillas provisionales para todos los servicios y organismos que en la actualidad integran el Instituto Geográfico, se consideren las que figuran en el Presupuesto vigente para el ejercicio de 1925-26, hasta tanto se organice el Instituto Geográfico Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de Julio último se acredite al Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid, D. Carlos Cobo San Emeterio, el sueldo anual de 5.000 pesetas, que tiene asignado en el presupuesto vigente para 1925-26, con cargo al capítulo 21, art. 3.º, concepto 4.º del mismo, que se refiere a las asignaciones del personal diverso de ese Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1925.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 17.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al concurso de premios, socorros y recompensas que han de adjudicarse en la sesión inaugural del año académico de 1926, se ha acordado su concesión en la forma que a continuación se expresa:

Primer premio de la Real Academia Nacional de Medicina.—Tema primero: Influencia de los descubrimientos del Doctor Cajal en los progresos de la Fisiología del sistema nervioso. Se concede un accésit a la Memoria presentada con el lema: «La Naturaleza es la obra de un artista divino».

Segundo premio, Alvarez Alcalá.—Tema segundo: Estudio crítico de la intervención quirúrgica en los procesos pleuropulmonares. Se concede el premio a la Memoria que lleva el lema de: «Plus ultra».

Tercer premio, Salgado.—Se concede el premio a la obra *Manual de exploración y examen de las facultades mentales*, de la que es autor D. Julio Camino Galicia.

Cuarto premio, Roel.—Tema: Memoria crítica acerca de los legítimos adelantos científicos realizados en los años 1917 a 1921, ambos inclusive. Se concede el premio a la Memoria presentada con el lema: «Guadalerzas».

Quinto premio, Sarabia y Pardo.—Se concede el premio a los trabajos de D. Gregorio Vidal Jordana.

Sexto premio, Calvo y Martín.—Se concede el premio a don Gregorio Sáez Sagredo.

Séptimo premio.—Recompensas y socorros de la Fundación San Nicolás:

A) Recompensa a periodistas: Una al Sr. Fuente Hita y otra a D. Antonio Muñoz.

B) Una recompensa de 1.000 pesetas para pago de los derechos del título de Licenciado en Medicina y Cirugía a cada uno de los tres estudiantes siguientes: D. Arturo Cervigón y Díaz, de Santiago de Compostela; D. Julio García y Sánchez Lucas, de Madrid, y D. Rafael Luna y Vela, de Valladolid.

C) Se adjudica el premio de 1.500 pesetas a la tesis de Doctorado: «Estudio serológico de la neurosífilis», de la que es autor D. José Mouriz Riesgo.

D) Se recompensa con una cartilla de la Caja de Ahorros de 500 pesetas a cada uno de los alumnos de las Escuelas municipales y nacionales de Madrid que a continuación se expresan: Luis Párraga de la Fuente, Luis Reyeros González, Manuel Manzanedo Muñoz, Miguel Fernández y Rodríguez, Mateo Díaz Sánchez-Morate, Vicenta Asenjo y Moreno, María del Carmen Ricard Pérez, Gloria Isabel Medina Higueras, Marina Iglesias Gala y Luisa Domínguez López.

E) Se concede un socorro de 2.000 pesetas a cada uno de los Médicos siguientes: D. Carlos Castro y D. Ceferino Marín López.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo, 10 de Enero de 1926, a las cuatro de la tarde, al local de la Real Academia Nacional de Medicina, Arrieta, 10, donde se celebrará la sesión inaugural del año académico y en la que deberán recibir los mencionados premios, recompensas y socorros. Los interesados residentes en Madrid los recogerán en persona, y los que residan fuera y no puedan personarse, por autorización, en la que el Juez municipal de la localidad garantice la firma del poderdante.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bescarán, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 329 habitantes, vacante en 15 de Octubre de 1924 por resultas cuarto turno.

Bastida de Artóns, Ayuntamiento de Serch (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 96 habitantes, creada en 29 de Octubre de 1924.

Arcabell, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924 por resultas cuarto turno.

Meúll, Ayuntamiento de Mur (Lérida); Escuela mixta para

Maestro, 51 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1924 por destitución defecto físico.

Masalcoreg, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 916 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1924 por resultas cuarto turno.

Gerp, Ayuntamiento de Os de Balaguer (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 390 habitantes, creada en 21 de Mayo de 1924.

Sarroca de Bellera, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 194 habitantes, vacante en 21 de Mayo de 1924 por defunción.

Montellá, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 326 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1924 por jubilación.

Tredós, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 199 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1924 por excedencia.

Oden, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 166 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1924 por excedencia.

Monclar, Ayuntamiento de Doncell (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 374 habitantes vacante en 30 de Diciembre de 1924 por defunción.

Ribert, Ayuntamiento de Serradell (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 170 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Quijorna, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestro, 363 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1925 por traslado cuarto turno.

Zarzalejo, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 793 habitantes, vacante en 24 de Noviembre de 1925 por defunción.

Tortosa, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 12 905 habitantes, vacante en 13 de Noviembre de 1925 por defunción.

El Poyo, Ayuntamiento de Viñas (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 169 habitante, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por jubilación.

Tola, Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 413 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por excedencia.

Villamayor de Campos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de niñas para Maestra, 1.177 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por traslado.

Donado, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 134 habitantes, vacante el 12 de Noviembre de 1925 por traslado.

Linarejos, Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 86 habitantes, vacante en 17 de de Noviembre de 1925 por traslado.

Almendra, Ayuntamiento de San Pedro de la Nave (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Pobladura de Aliste, Ayuntamiento de Mahide (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 399 habitantes, vacante en 13 de Noviembre de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre)

Peñascosa, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niñas para Maestra, 436 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por renuncia.

Padilla de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 581 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por separación de un año.

Olvera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria de niñas (auxiliaría núm. 1) para Maestra, 9.881 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Conil, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria de niños para Maestro, 5.277 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Begis, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.076 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1925 por excedencia de la nombrada por Real orden de 18 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 21), D.ª María Teresa Bullón Díaz, como Maestra de Hornachos (Badajoz), antes de terminado el plazo posesorio.

Cueva del Hierro, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Cañada del Hoyo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.014 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Tejadillos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 669 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resaltas del cuarto turno.

Logroño, Escuela nacional de párvulos, 27.692 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1925 por jubilación.

Cospeito, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 419 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1925 por resultas de traslado.

Seceda, Ayuntamiento de Caurel (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 306 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por resultas de traslado.

Teano-Estacas, Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 620 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Montillón, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 263 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Población de Arriba, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); E cuela mixta para Maestro, 335 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por traslado.

R pudio, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 72 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1925 por traslado.

Quintanasolmo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 128 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1925 por traslado.

Ruijas y Bustillo, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 422 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por traslado.

Moroso, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 80 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 575 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por traslado.

Bárcena de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde (Santander); Escuela mixta para Maestro, 506 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por traslado.

Soto Iruz, Ayuntamiento de Santiurde (Santander); Escuela mixta para Maestro, 741 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por traslado.

Pendes, Ayuntamiento de Cillorigo Castro (Santander); Escuela mixta para Maestro, 139 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por traslado.

Santander, sección graduada del Este; Escuela de niños para Maestro, 61.672 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Cuena, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Aldano, Ayuntamiento de San Pedro del Romeral (Santander); Escuela mixta para Maestro, 216 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Valdicio y Calseca, Ayuntamiento de Soba (Santander); Escuela mixta para Maestro, 204 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1925 por traslado.

San Mamés de Meruelo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 1.020 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1925 por traslado.

Cerdigo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander); Es-

cuela mixta para Maestro, 219 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Talledo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander); Escuela mixta para Maestro, 126 habitantes, creada en la misma fecha que la anterior.

Torices, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante el 9 de Noviembre por jubilación.

Silió, Ayuntamiento de Molledo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 787 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por traslado.

Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); Escuela mixta para Maestra, 832 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por traslado.

Olea, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander); Escuela mixta para Maestra, 404 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por traslado.

Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander); Escuela mixta para Maestra, 165 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1925 por traslado.

Setares, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 306 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre *(Gaceta* del 8 de Noviembre de 1925).

Ontón, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 403 habitantes, creada en la misma fecha que la anterior.

La Montaña, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander); Escuela mixta para Maestra, 184 habitantes, vacante en 10 de Septiembre de 1925 por traslado.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

Villares, Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 322 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Alburquerque, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela auxiliar, núm. 2, para Maestra, 10.122 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Oliva de Jerez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestro, 10.725 habitantes, vacante en 27 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Mollet de Vallés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 3.751 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Cardedeu, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 1.834 habitantes, creada en 28 de Octubre de 1925.

Poliñá, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 470 habitantes, creada en 28 de Octubre de 1925.

San Julián de Sardañola, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 774 habitantes, creada en 28 de Octubre de 1925.

Villahoz, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.158 habitantes, vacante en 28 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Arcos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 509 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Llano del Negro, Ayuntamiento de Garafía (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 44 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por excedencia.

Zarza, Ayuntamiento de Fasnia (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.053 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por resultas tercer turno.

Las Rosas, Ayuntamiento de Agulo (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 538 habitantes, creada en 14 de Noviembre de 1925.

Guarazoca, Ayuntamiento de Valverde (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 424 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

Ereza, Ayuntamiento de Valverde (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 227 habitantes, creada en 8 de Noviembre de 1925.

Los Quemados, Ayuntamiento de Fuencaliente (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 250 habitantes, creada en 25 de Septiembre de 1925.

Los Silos, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.052 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Valleguerra, Ayuntamiento de Laguna (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 957 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por resultas cuarto turno.

Vallehermoso, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.051 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1925 por resultas cuarto turno.

Castellón (Aulas de la Latinidad); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 32.120 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Castellón (Aulas de la Latinidad); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 32.120 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Soneja, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.797 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Villavieja, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 2.527 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Villafranca del Cid, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 3.392 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Useras, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 2.282 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Pozoblanco, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria, núm. 4, para Maestro, 11.171 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1925 por traslado.

Viejo, Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 26.257 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Buciegas, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 365 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Olopte, Ayuntamiento de Isobol (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 141 habitantes, creada por Real orden de 27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

San Pablo de Seguríes, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 621 habitantes, creada por Real orden de 17 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 8 de Noviembre).

Torroella de Fluviá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 481 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1925 por traslado.

San Juan de Mollet, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 377 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1925 por traslado.

La Bisbal, Ayuntamiento de ídem (Gerona); sección graduada para Maestra, 4.631 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Zenzano, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela nacional mixta para Maestro, 155 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Hornos de Moncalvillo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela nacional mixta para Maestra, 204 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resulta del cuarto turno.

Robledo, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 408 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por resultas de traslado.

Aulas, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 3.775 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por resultas de traslado.

Donís, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.250 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas de traslado.

Rozabales, Ayuntamiento de Monforte (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 154 habitantes, vacante en 1.° de Noviembre de 1925 por resultas de traslado.

Romeor, Ayuntamiento de Caurel (Lugo); Escuela mixta para

Maestro, 300 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1925 por resultas de traslado.

Castro del Rey, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 1.063 habitantes, vacante en 22 de Noviembre de 1925 por defunción.

Madrid, Escuela unitaria, núm. 21 (grupo B), para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1925 por defunción.

Estepona, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 10.076 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por traslado de D.ª Francisca Santos Machado.

Barqueros, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestro, 829 habitantes, vacante en 27 de Noviembre de 1925 por defunción.

Colmenares, Ayuntamiento de Dehesa de Montejo (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1925 por traslado.

Herrera de Pisuerga, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 1.946 habitantes, creada por Real orden en 18 de Noviembre de 1925.

Reus, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 3.486 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por defunción.

Arnes, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.545 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Bargas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria (primer distrito) para Maestra, 3.853 habitantes, vacante en 24 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Benisuera, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 423 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por jubilación.

Monserrat, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 2.137 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por excedencia.

Urones de Castroponce, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 406 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Judela de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 2.964 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Alzaga, Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 4.986 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Guernica, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 4.577 habitantes, vacante en 23 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Echevarría, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 1.088 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por excedencia.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

San Antonio Abad, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 1.952 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por traslado.

Mollés del Vallés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 8.751 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Castelladral, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para niños, vacante en 8 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Gallifa, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 204 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1025 por excedencia.

San Pedro de Riudevilles, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1.714 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por excedencia.

Mataró, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 23.726 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por defunción.

Sotresgudo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 469 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Solarana, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 351 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Araya, Ayuntamiento de Alcora (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 446 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Piñeira, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 506 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por jubilación.

Bogo, Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 295 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1925 por jubilación.

Gea y Truyels, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestro, 1.186 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1925 por defunción.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

Dalias, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 4.242 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Dalias, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 4.242 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Vélez Rubio, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 4.432 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Vélez Rubio, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 4.432 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

La Mata, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela mixta para Maestra, 160 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Aranegas, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela mixta para Maestra, 70 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Tomosa, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela mixta para Maestra, 94 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Rambla Encira, Ayuntamiento de Nacimiento (Almería); Escuela mixta para Maestra, 231 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Abrucena, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.791 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Abla, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.912 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Dalias, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 4.242 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Dalias, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 3, para Maestro, 4.242 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Vélez Rubio, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestro, 4.432 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Villafranca de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.027 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Bárcenas de Bureba, Ayuntamiento de Abajas (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 77 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Bestuz, Ayuntamiento de Puértoles (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 284 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Viacamps, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 118 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Almunia Romeral, Ayuntamiento de Santa Eulalia la Mayor (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 132 habitantes, vacante en 9 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Salas Bajas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unita-

ria para Maestro, 587 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Las Almunias, Ayuntamiento de Rodellar (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 74 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Estall, Ayuntamiento de Viacamps (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 80 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resultas del cuarto turno.

Lacort, Ayuntamiento de Abella y Cánovas (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 79 habitantes, vacante en 30 de Noviembre por defunción.

Pobladura de Fontecha, Ayuntamiento de Valdevimbre (León); Escuela mixta para Maestra, 162 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por traslado.

Dragonte, Ayuntamiento de Corullón (León); Escuela mixta para Maestra, 475 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por traslado.

Arnadelo, Ayuntamiento de Oencia (León); Escuela mixta para Maestra, 256 habitantes, vacante en 19 de Noviembre de 1925 por traslado.

Mansilla de las Mulas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niños para Maestro, 1.312 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1925).

Mansilla de las Mulas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 1.312 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1925).

Val de San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niños para Maestro, 914 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1925).

Santalla, Ayuntamiento de Priaranza Bierzo (León); Escuela de niños para Maestro, 443 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1925).

Vanidodes, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León); Escuela mixta para Maestro, 253 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1925).

Aldea de la Valdoncina, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León); Escuela mixta para Maestro, 129 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 2 de Diciembre de 1925).

Luyego, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 602 habitantes, vacante el 30 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Farrera, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 199 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Betlán, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 340 habitantes, vacante en 7 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Preñanosa, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Castellás, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 314 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Vilanova de Barrat, Ayuntamiento de Serch (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Ametlla, Ayuntamiento de Montolíu de Cervera (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Montardit de Abajo, Ayuntamiento de Enviny (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 139 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por resulta cuarto turno.

Vilanova de la Aguda, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 204 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por defunción.

Alíns, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 225 habitantes, vacante en 12 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Castellnou de Olujas, Ayuntamiento de Preñanosa (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 177 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Andani, Ayuntamiento de Alfarrás (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 235 habitantes, creada en 14 de Noviembre de 1925.

Castelló, Ayuntamiento de Navés (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 116 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Gerri de la Sal, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 448 habitantes, vacante en 23 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Nota. La Escuela de Betlán para Maestro es del Valle de Arán.

Santa Comba de Orión, Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 241 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925).

Eifo de Cordido, Ayuntamiento de Foz (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 386 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por traslado.

Abeledo, Ayuntamiento de Abadín (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 516 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925).

Rubián, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 696 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925).

Tolda de Castilla, Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestro, 795 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925).

La Iglesia, Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 826 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925).

Castro, Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 408 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925).

Lamas, Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo); Escuela mixta para Maestro, de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925).

Seijón, Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 541 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925).

Barajas de Madrid, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1.254 habitantes, vacante en 1.° de Diciembre de 1925 por jubilación.

Venta Baja, Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 449 habitantes, creada en 27 de Octubre de 1925.

Miraflores del Palo, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria para Maestro, 2.867 habitantes, creada en 9 de Noviembre de 1925.

Joya-Nogales, Ayuntamiento de Antequera (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 307 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Cartaojal, Ayuntamiento de Antequera (Málaga); 525 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Miraflores del Palo, Ayuntamiento de Málaga; Escuela uniunitaria para Maestra, 2.867 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Igualeja, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 1.540 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por traslado de D. Federico Yuste Velasco.

Almargen, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 2.573 habitantes, vacanteen 19 de Noviembre de 1925 por traslado de D.ª Eloísa Santa Cruz.

Alhaurín el Grande, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria para Maestro, 10.821 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925.

Pesada del Granadillo, Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925.

Alhaurín el Grande, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 10.821 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925.

Acebuchal, Ayuntamiento de Cómpeta (Málaga); Escuela

mixta para Maestra; 174 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925.

Penzol, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 178 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Beleño, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 649 habitantes, vacante en 15 de Octure de 1925 por traslado.

Bulnes, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 265 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Vinjoy, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por traslado.

Castrillón, Ayuntamiento de Boal (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 175 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Montaña, Ayuntamiento de C. Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 416 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Obona, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 669 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Couz, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 382 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

La Coba, Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 436 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Illano, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 562 habitantes, vacante en 6 de Noviembre de 1925 por traslado.

Rosadas, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 651 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por traslado.

Careños Villaverde, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 814 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Ciaño, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo); sección graduada, 2.606 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por jubilación.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

Villena, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, número 4, para Maestro, 16.355 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1925 por traslado.

Sella, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 1.975 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1925 por traslado.

Campello, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 2.661 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Nuria, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.492 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por traslado.

Elda, Ayuntamiento de ídem (Alicante); sección de graduada para Maestra, 8.166 habitantes, vacante en 28 de Octubre de 1925 por traslado.

Busot, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 982 habitantes, vacante en 26 de Octubre de 1925 por traslado.

Torrevieja, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 8.990 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1925 por traslado.

Algorfa, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 469 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por traslado.

Arija, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 471 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Arija, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 471 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Torres de Arriba y de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arreba (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes, creada en 4 de Diciembre de 1925

Villanueva de Rampalay, Ayuntamiento de Zamanzas (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 67 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Madrigalejo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 3.379 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Madrigalejo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 3.379 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1925.

Advertencia.—En la *Gaceta de Madrid* de fecha 3 del actual se anuncian para ser provistas varias Escuelas vacantes en esta provincia, y por error se dice que las unitarias de niñas de Serrejón, Robledillo de la Vera, La Cumbre, Aldeanueva de la Vera y Guijo de Galisteo pertenecen al Ayuntamiento de Trujillo, siendo cada una de dicha localidades cabeza de Ayuntamiento.

Rambla de Barbacana, Ayuntamiento de Almegíjar (Granada); Escuela mixta para Maestro, 146 habitantes, creada por Real orden de 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 de Diciembre).

Illora, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 4.183 habitantes, creada por igual Real orden que la anterior.

Laroles, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.053 habitantes, creada por la Real orden ya citada anteriormente.

Haza de Trigo, Ayuntamiento de Polopos (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 299 habitantes, vacante en 22 de Noviembre de 1925 por defunción.

Fuentelzar, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 540 habitantes, creada por Real orden de 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 de Diciembre).

La Miñosa, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 144 habitantes, vacante en 22 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre.)

RECTIFICACIONES

Por haberse rehabilitado el título administrativo de la Escuela mixta de Tobesa (Alava), a favor del Maestro nombrado para la misma, en concurso de ingreso de interinos, se considera eliminada del anuncio de Escuelas vacantes de 29 de Septiembre último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Octubre siguiente.

Vitoria 23 de Noviembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, ALFREDO TABAR.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

En el anuncio de destinos vacantes remitido por esta Sección en 9 del actual, inserto en el núm. 325 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21, el periódico oficial ha omitido, sin duda por error, que los once destinos comprendidos en dicho anuncio son para Maestro.

Lo que se hace constar a los efectos procedentes.

Valencia 27 de Noviembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, JULIÁN AMO.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

Habiendo aparecido publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Octubre último y BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, número 95, el anuncio de la Escuela vacante de Muñoveros, Ayuntamiento de ídem (Segovia), como Escuela unitaria para Maestro, debiendo ser Escuela unitaria para Maestra, se hace público este error por medio de la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general de los interesados.

Segovia 3 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, F. TAMAYO.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 12 de Enero de 1926 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Expedientes de clasificación.—Página 66.
Inversión de cantidad procedente de ab intestato.*—Página 67.*
Sobre la subasta de los bienes de la Hermandad de los Santos, de Lebrija.—Página 67.
Normalizando la Fundación de la Obra pía de Bascuñana.—Página 68.
Aceptando el legado y autorizando la Fundación de D. Agustín Hidalgo.—Página 69.
Premio de Obstetricia.—Conversión de fondos y designación de Patronato.—Página 69.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de los señores Sanz, González, García Duarte y Estella.—Página 69.*
Toma de posesión del Sr. Valbuena.—Página 70.
Visita de inspección a la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 70.
Anunciando los ejercicios de oposición de la Cátedra de Enfermedades de la infancia en la Universidad de Valladolid.—Página 70.

AUXILIARES.—*Evacuando consulta del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central.—Página 70.*
Anunciando a concurso una plaza de Auxiliar temporal de Química de la Facultad de Ciencias de Salamanca.—Página 71.
Idem a oposición una plaza de Mecánico de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 71.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 71.*
Anuncio de la Facultad de Farmacia de Santiago.—Página 73.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Admitiendo la renuncia del Director del Instituto de Jovellanos.—Página 73.*
Nombramiento de Vicedirector del de Cuenca.—Página 73.
Anunciando oposiciones entre Auxiliares a las Cátedras de Literatura castellana de los de Bilbao y Soria, y libres a la de Lengua latina del de Las Palmas.—Página 73.

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por los aspirantes a ingreso en la Escuela Naval.—Página 74.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos de escala del Profesorado numerario.—Página 75.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Desestimando instancia de D. José M. Benaiges.—Página 75.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Oposiciones a las plazas de Profesora especial y Auxiliar de las enseñanzas de Corsés y de Encajes y de Profesora de Artes aplicadas a la industria.—Página 75.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de D. Generoso Bajo.—Página 76.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo ascensos por quinquenio a los Sres. Soler y Felipe.—Página 76.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*En Torrelavega y Sober.—Página 77.*
Provisionales elevadas a definitivas.—Página 77.
Desestimando las peticiones del Ayuntamiento de Santa Lucía (Canarias) y del de Emperador (Valencia).—Página 77.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Gracias de Real orden a D. Gabino de Mazas por donativo para obras en el pueblo de Güemes. Página 79.*

CLASES DE ADULTAS.—*Disponiendo se anuncie a oposición una vacante de Taquígrafa-Mecanógrafa en Barcelona.—Página 79.*
Dando instrucciones para los nombramientos de Director y de Maestros auxiliares. Página 79.
Asignando la gratificación de 750 pesetas a D.ª Clotilde Mora.—Página 80.
Anunciando la vacante de Mecanografía-Taquigrafía de Barcelona.—Página 80.

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Disponiendo se abra un concurso para adquisición de material pedagógico.—Página 80.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando el recurso de D. Manuel Andrés.—Página 81.*
Resolviendo reclamaciones contra adjudicaciones provisionales.—Página 81.
Denegando las raclamaciones de D. Juan Franch y de D. Maximino Pintor.—Página 82.
Instrucciones para solicitar nuevos destinos. Página 82.
Aprobando el nombramiento de D.ª Basilisa Enriqueta Moreno.—Página 83.
Sobre el funcionamiento de los Tribunales de las próximas oposiciones.—Página 83.

EXCEDENCIAS.—*Página 83.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 84.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando los recursos de D. Luis Alberich, D.ª María Ibern y D.ª Monserrat Mora.—Página 84.*
Denegando instancia de sor María del Carmen de Jesús.—Página 85.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando el recurso de D. Demetrio Gil. Página 85.
Idem las instancias de D. Antonio Llull y D. Manuel Luque.—Página 85.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 86.*

LICENCIAS.—*Página 87.*

HABILITACIONES.—*Devolución de la fianza de D. Luis Chorro.—Página 87.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 87.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Piñeres, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Rivero Barro;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado el 7 de Diciembre de 1920 ante el Notario de Posada de Llanes, D. José María Boto, en el que dispuso se fundara una Escuela en Piñeres, dotándola con un capital de 60.000 pesetas y una casa radicante en este pueblo, y nombrando Patronos vitalicios a D. Ceferino Gutiérrez Pozo y D. José y D. Adolfo Cueto Vega, quienes tienen, en caso de aceptar, facultad para designar por testamento la persona que a cada uno ha de suceder en el Patronato y, si no designaren sucesor, así como en los casos de vacante por renuncia o no aceptación, se cubrirán las plazas por acuerdo unánime de los Patronos en ejercicio, consignado en acta notarial;

Resultando que D. José y D. Adolfo Cueto Vega no aceptaron el cargo, por lo que D. Ceferino Gutiérrez Pozo, en acta autorizada por el mismo Notario nombró, el 9 de Octubre de 1922, para sustituirles, a D. Leopoldo de la Torre Fernández y D. Francisco Carbón y Mato;

Resultando que los herederos del fundador, D. Andrés, don Pedro y D.ª Pilar Barro San Martín (con ésta su marido, D. Pedro Gavito Cueto) y D.ª Manuela y D.ª Etelvina Collado Barro, menores de edad, representadas por su padre, D. Manuel Collado San Martín, así como los expresados Patronos, otorgaron ante el mismo Notario, a 19 de Mayo de 1923, escritura de constitución, quedando formado el capital fundacional por 60.000 pesetas efectivas; 1.000 para menaje; otras 1.000 para obras; la casa, tasada en 2.000, y otras 1.000 para sufragios en el aniversario del fundador; para cuyo pago se le adjudicaron la referida casa, un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, de 50.000 pesetas nominales, y otro, serie E, de 25.000, que, cotizados al 68,50 por 100, componen 51.375 pesetas efectivas, y 11.625, en parte, de una libreta de la Caja de Ahorros del Banco Mercantil, de Santander, o sea, en total, 65.000 pesetas, deduciéndose de éstas: 2.000 en razón de haberse hecho las obras y adquirido el menaje por el albacea, por cuenta de la herencia, antes de la partición;

Resultando que el fundador no releva a los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía del capital con que se la ha dotado, puede cumplir el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Piñeres, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Rivero Barro.

2.º Que se reconozca como Patronos de esta Obra pía a don Ceferino Gutiérrez Pozo, D. Leopoldo de la Torre Fernández y D. Francisco Carbón Mato, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y el derecho de designarse sucesores en la forma que dispuso el testador.

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegio de San Ildefonso, perteneciente a la titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que D. Alfonso de San Martín fundó en dicha ciudad, a principios del siglo XVII, este Colegio con el fin de recoger y dar carrera universitaria a un determinado número de estudiantes españoles, católicos, pobres y de buena conducta moral y religiosa, prefiriendo: en primer lugar, a los parientes del fundador y, de entre éstos, a los descendientes de su sobrino D. Antonio de San Martín, natural y vecino que fué de Turcia, en la provincia de León; en segundo lugar, a los descendientes de D. Alonso de Gavilanes y su mujer D.ª Isabel de Villasimplir, naturales de San Román de la Rivera de Orbigo; en tercer lugar, a los descendientes de D. Pedro de Carvajal, natural de Santa Marina del Rey y, en defecto de todos ellos, a los naturales de este último pueblo y a los bautizados en la parroquia de San Julián, de Salamanca, recayendo en último extremo la provisión de la vacante o vacantes en cualquier aspirante que reuna las condiciones generales de nacionalidad, religión y buena conducta antes expresadas, adjudicándose, entre estos tres últimos casos, al que o a los que demuestren mayores conocimientos de Gramática latina;

Resultando que se ignora cuál fué el capital originario, pero se sabe que en 1886 estaba constituído por una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100 de pesetas nominales 50.468,11; que posteriormente, en 1898, recibió otra de 664,29, y que después se han refundido ambas en la número 136, que actualmente posee, de 51.312,40 pesetas de valor nominal;

Resultando que ahora el fin fundacional estriba en conceder becas, por no existir el internado;

Resultando que ejerce el patronazgo de dicha Obra pía la Real Capilla de San Marcos, de Salamanca, si bien constituye con otras la denominada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que no consta que el fundador hubiera relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a auxilios para estudiantes pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Be-

llas Artes es el competente para clasificarla así, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su Instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuesto y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere relevado expresamente de esta obligación;

Considerando que no hay razón para segregar esta Obra pía de la titulada Colegios universitarios de Salamanca, a que pertenece,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de San Ildefonso, instituída en Salamanca por D. Alfonso de San Martín.

2.º Que se reconozca como Patrono especial de la misma a la Real Capilla de San Marcos, de dicha ciudad, con los derechos que le otorga el art. 33 del reglamento de los Colegios universitarios de 23 de Diciembre de 1916, cuya Junta seguirá ejerciendo el alto patronazgo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados a que se contrae el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Mayo último, se puso a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 83,32 pesetas, procedentes del *ab intestato* de D.ª Ricarda Sáez Cubo, vecina que fué de Haro (Logroño);

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de dicha provincia propuso que esta suma se invirtiese en material pedagógico para la Escuela unitaria de niños existente en Haro, pues si bien hay otras dos, graduadas (una de niños y otra de niñas), tienen dotación suficiente de material, lo que no ocurre a la primera;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 5 de Noviembre de 1918, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el destino de la herencia de que se viene haciendo mérito, debe prevalecer el orden en los mismos previsto, esto es, atenerse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último domicilio de la causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido en el *ab intestato* de D.ª Ricarda Sáez Cubo se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Logroño.

2.º Que se autorice al Inspector Jefe de dicha provincia para percibir las 83,32 pesetas a que asciende; y

3.º Que una vez invertida, rinda a este Ministerio la oportuna cuenta justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Hermano Mayor de la Hermandad de los Santos, de Lebrija (Sevilla), acude a este Ministerio con la súplica de que se suspenda la venta en pública subasta de los bienes de aquella Fundación particular benéfico-docente, dispuesta por Real orden de 9 de Marzo de 1925 alegando que la Administración, al acortar la venta de esos bienes y la inversión de su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, lo hizo sin reparar, por desconocimiento de la realidad, en el perjuicio que con ello causaba a la Fundación; que la nueva venta ordenada, con el 25 por 100 de rebaja en el tipo anterior, no se realizará, seguramente, y habrá que sacarlos a nueva y tercera subasta, que mermará en un 50 por 100, por lo menos, el capital fundacional; que, además, convertido en una lámina, rentará tan sólo un 4 por 100, en vez del 7 u 8 que hoy rinden las tierras, y, por último, que se causará grave quebranto a los modestos agricultores que llevan hoy las tierras en arrendamiento y las han mejorado con su trabajo; por todo lo cual, solicita que el capital de la Institución continúe en el estado en que actualmente se encuentra, y, caso de no poderse acceder a ello, se autorice a la Hermandad para realizar paulatinamente las ventas, según las circunstancias, mejorando los precios, sin las formalidades prevenidas y prefiriendo a los propios arrendatarios de cada finca en igualdad de condiciones;

Considerando que la Real orden de 9 de Marzo último, disponiendo la celebración de una segunda subasta con rebaja del 25 por 100 en el tipo de la primera, fué dictada en cumplimiento de las atribuciones que competen a este Protectorado, con observancia de todos los requisitos legales, y ateniéndose a lo taxativamente preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, regla 7.ª del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y ley Hipotecaria, art. 131;

Considerando que con dicha disposición, como con las anteriormente dictadas, se insta y persigue el cumplimiento de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, por la que se clasificaba la Fundación y se mandaba, con otros extremos, la conversión del capital fundacional en una lámina instransferible; disposición que, recurrida ante el Tribunal contencioso-administrativo por la Hermandad de los Santos, fué confirmada en todas sus partes, por lo que la petición elevada ahora a este Ministerio por el Hermano Mayor no hace sino reproducir pretensiones que fueron desestimadas en todas las instancias administrativas y judiciales, retardando con ello, sin justificación alguna, el cumplimiento de las órdenes de este Protectorado, encaminadas a la obligada ejecución de aquellas resoluciones;

Considerando que los prematuros temores del solicitante, en cuanto a la posibilidad de que llegue a declararse desierta esta segunda subasta, con la realización de una tercera, a tipo más inferior, vienen a corroborar los informes del Delegado de este Ministerio en la primera, respecto a la posible confabulación de licitadores para adquirir las fincas a bajo precio, y que, en cuanto a los perjuicios indicados por el mismo solicitante que puedan sufrir los actuales arrendatarios que han mejorado con su esfuerzo las tierras arrendadas, no se obviaría con la facultad, a todas luces ilegal, de que la Hermandad fuere vendiendo paulatinamente a precios altos, sino que, antes bien, resultan favorecidos aquellos arrendatarios con la celebración de nueva subasta a tipo inferior; y que estando las fincas bien tasadas, cultivadas y mejoradas por sus arrendatarios, la campiña de Lebrija, en situación privilegiada por su cercanía a Jerez

de la Frontera, y la agricultura elevada a su mayor estimación en el campo andaluz, interesa a los fines de alta inspección de este Protectorado velar por los derechos de la Obra pía, evitando los efectos de una confabulación para declarar desierta la nueva subasta en persecución de la tercera, por lo que conviene dar a esta gran publicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.° Que se ordene a la Hermandad de los Santos, de Lebrija (Sevilla), dé, en el más breve plazo, cumplimiento estricto a la Real orden de 9 Marzo último, procediendo al anuncio de la subasta en los términos prescritos en dicha disposición, con los mismos requisitos establecidos para la primera, y bajo la presidencia del Delegado que designe este Departamento, al cual Ministerio deberá ser sometido para su aprobación definitiva el resultado de la subasta, entendiéndose que, en tanto no recaiga, el comprador no podrá ostentar derecho alguno a la propiedad de las fincas; y declarando asimismo que, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los licitadores que sean actualmente arrendatarios de las fincas de la Fundación.

2.° Que lo dispuesto acerca de la publicidad en la Prensa de la primera subasta se haga extensivo a la inserción del mismo anuncio en dos periódicos diarios de Jerez de la Frontera y otros dos de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, así como cuantos datos existen en este Protectorado de la institución a que el mismo se contrae;

Resultando que a consecuencia de haber sido sometidas a censura las cuentas de una Obra pía instituída en favor de la enseñanza por el reverendo Prelado de la Diócesis, en Bascuñana (Burgos), correspondientes a los años 1900 a 1913, se enteró este Ministerio de la existencia de la misma;

Resultando que, pedidos el título fundacional y la Real orden de clasificación, el Alcalde de dicho lugar manifestó a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos:

1.° Que en el archivo de aquel Ayuntamiento no constaban tales documentos ni se tenían noticias de su existencia.

2.° Que de los datos que hay sobre presupuestos, cuentas, cobro de intereses, etc., se deduce que la manda de que se viene haciendo mérito fué instituída en tiempos remotos por el reverendo Prelado de la Diócesis; y

3.° Que las 48,48 pesetas de renta anual que produce la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 507, de 1.515,54 pesetas, que hoy constituye el capital de dicha institución, se vienen aplicando a los fines de la enseñanza.

Resultando que al transcribir la Junta a este Ministerio tal comunicación hizo presente que este caso es igual al planteado con motivo de otra Fundación análoga en Villadelmiro, de dicha provincia, por lo que esperaba órdenes de la Superioridad sobre el particular;

Resultando que pedidos antecedentes al Ministerio de la Gobernación, se apresuró a remitir el historial que de la Obra pía de referencia le había facilitado la reiterada Junta;

Resultando que de este historial se desprende, además de los extremos ya apuntados, que dicha Fundación fué establecida por el Prelado de la Diócesis, dotándola de los bienes que pertenecieron a las extinguidas Cofradías de Veracruz y del Rosario;

Resultando que la mencionada Junta provincial de Beneficencia ha manifestado también que, según cuentas que obran en su poder, desde 1914 a 1923 las 48,48 pesetas de renta anual que produce el capital de esta Obra pía las ha cobrado la Maestra D.ª Feliciana Medrano;

Resultando que, según las cuentas de 1891 a 1913, pendientes de censura en este Ministerio, la lámina que posee la Fundación de que se trata produjo, en dicho tiempo, 1.183,93 pesetas, que fueron ingresadas en las arcas municipales para atender a los fines de enseñanza;

Resultando de los antecedentes facilitados por el Ministerio de Hacienda que la inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, núm. 507, que constituye el capital de esta institución, procede, en su origen, de la renta líquida que a la Escuela de Bascuñana producía un lote de tierras, vendido sin duda, en cumplimiento de las leyes desamortizadoras, el 30 de Julio de 1868 en 4.251 escudos;

Resultando que según los datos que obran en la Sección correspondiente de este Ministerio, la Escuela pública que existe en dicho lugar de Bascuñana tiene el carácter de nacional;

Considerando que la lámina de la Deuda pública que hoy posee el Ayuntamiento debe representar la compensación de los bienes con que el señor Obispo de la Diócesis dotó la Fundación;

Considerando que siendo este caso en el fondo análogo al de Villaldemiro, resuelto por Real orden de 16 de Noviembre anterior, debe prevalecer igual criterio, ya que se trata de una Fundación huérfana de Patronato y regularización, comprendida, por tanto, en los apartados *a)* y *b)* del caso 8.° del artículo 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, no tratándose de una atención municipal, nunca debieron ingresar en las arcas municipales las rentas de esta Obra pía, y que, por tanto, a tenor de lo prevenido en el art. 1.895 del Código civil, el Ayuntamiento queda obligado a restituir las cantidades percibidas indebidamente;

Considerando que, siendo nacional la Escuela de Bascuñana y, en consecuencia, gratuita la enseñanza que en la misma se da, según previene el art. 5.° del Estatuto general del Magisterio, no debió tampoco percibir renta alguna de la Fundación de que se viene haciendo mérito la Maestra que regenta dicha Escuela;

Considerando que, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, a este Ministerio compete la resolución que proceda, ya que se trata de bienes dedicados a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se encargue interinamente la Junta provincial de Beneficencia de Burgos del Patronato de la Obra pía instituída por el reverendo Prelado de la diócesis, en Bascuñana, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

2.° Que dicha Junta se incaute inmediatamente de la lámina de la Deuda pública, núm. 507, de 1.515,54 pesetas, que, como perteneciente a la institución de referencia, posee el Ayuntamiento del citado lugar, así como de cuantos valores y bienes pudieran aparecer en favor de dicha Fundación.

3.° Que por la repetida Junta se proceda a regularizar esta Obra pía, para lo cual destinará sus primeras rentas a los gastos necesarios hasta conseguir que sea clasificada de beneficencia particular docente.

4.° Que incoe asimismo el oportuno expediente, a fin de exigir, caso de que haya lugar, el reintegro de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento de Bascuñana y la Maestra nacional del mismo; y

5.° Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades que menciona el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Rector de la Universidad de Granada remitió a este Ministerio copia literal del testamento ológrafo de D. Agustín Hidalgo Pérez, Catedrático que fué de la misma, por el que lega a la biblioteca de dicho Centro la cantidad de 10.000 pesetas y todos los libros de su propiedad; solicitando, en su vista, autorización para aceptar aquel legado, depositar el dinero en el Banco de España y apoderar al Director de este Establecimiento, a fin de que pida la conversión del metálico en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre del Rector de la Universidad, con objeto de que éste pueda anualmente retirar las rentas de la misma y cumplir el fin fundacional;

Resultando que de la copia literal del testamento citado se desprende que D. Agustín Hidalgo Pérez, por la cláusula 1.ª, lega a la biblioteca de la Universidad de Granada sus libros y los cinco estantes que los contienen, y que por otrosí lega asimismo a dicha biblioteca la cantidad de 10.000 pesetas, que se invertirán en papel del Estado, cuya renta anual ha de destinarse a la compra de libros, que se verificará por acuerdo del Rector, Decano de la Facultad de Derecho y Jefe de la biblioteca donataria, publicándose todos los años en el *Boletín Oficial* de la provincia nota de los volúmenes y sus precios, con el conforme de la Junta anteriormente designada; siendo condición de este legado que se fije en el local de la biblioteca el retrato que el donante conserva de su tío, el Excmo. Sr. D. Domingo Hidalgo Domínguez, y el pergamino que la Facultad de Derecho de aquella Universidad dedicó al testador con ocasión de su jubilación como Catedrático;

Considerando que por Real decreto de 9 de Junio de 1925, artículo 1.º, se reconoció a las Universidades del Reino y sus Facultades el carácter de Corporaciones de interés público, con personalidad jurídica para adquirir bienes, poseerlos y administrarlos, y que por el art. 2.º del mismo Real decreto se requiere la autorización de este Ministerio;

Considerando que el legado de que se trata, si bien hecho a la Universidad de Granada por su constitución, fines asignados al mismo y regulación de ellos, constituye típicamente una Fundación particular benéfica de carácter docente, de las definidas en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, cuya clasificación compete a este Ministerio, de acuerdo con la disposición citada, la instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40, núm. 1.º, de la instrucción citada, corresponde a este Protectorado promover el expediente de clasificación, y que son documentos inexcusables en el mismo los señalados en el 42 de la dicha instrucción del Ramo;

Considerando que, según el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya señalado, cuanto exceda de los bienes y derechos necesarios a la constitución de las Fundaciones benéfico-docentes deberá convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al señor Rector de la Universidad de Granada para aceptar el legado de D. Agustín Hidalgo Pérez, procediendo al aseguramiento de los bienes que lo constituyen en tanto se tramita el expediente de clasificación de la Fundación y se dispone la inversión de aquéllos en una lámina intransferible de la Deuda pública, con arreglo a ley; y

2.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Granada se recaben y remitan con toda urgencia a este Protectorado los documentos a que se contrae el art. 42 de la instrucción del Ramo, así como cuantos completen los antecedentes necesarios para incoar el oportuno expediente de clasificación por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el fundador y Patrono de la Obra pía intitulada Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello, clasificada como benéfica particular docente por Real orden de 25 de Junio último;

Resultando que dicha Real orden eximía al Doctor Tello de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, disponiendo, además, la conversión del capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, y que por el Patrono de la misma se designase sucesor en el cargo;

Resultando que el Patronato participa a este Ministerio haber realizado la conversión de las 9.000 pesetas nominales, capital de la Fundación, en una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, lámina que, con fecha 9 de Octubre, fué depositada en la sucursal del Banco de España en Sevilla; como también que designa sucesor en el patronazgo de la institución a la persona que, a su fallecimiento, desempeñe el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la obligación de que cumpla todas y cada una de las bases de la Fundación, pasando, en caso contrario, el capital fundacional a los herederos del donante;

Considerando que se hallan cumplidas las prescripciones de la Real orden de 25 de Junio de 1925, que clasificó como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello, especialmente la que se contiene en el art. 75 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y que, al designar sucesor en el Patronato a la persona del entonces Decano de la Facultad de Medicina, no le exime expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas todos los años al Protectorado; por lo que debe entenderse quedará, en su día, sujeto a las prevenciones que determinan los artículos 79 y 84 de aquella instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe la conversión en una lámina intrasferible de la Deuda pública del capital fundacional de la Obra pía Premio de Obstetricia del Doctor Enrique Tello, conversión que ha realizado el propio benemérito fundador; y

2.º Que se tenga por hecha la designación de Patrono sucesor (con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado) a favor del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla en el momento de realizarse la sucesión, o sea cuando ocurra el fallecimiento de aquél.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Carlos Sanz Cid Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Sec-

ción universitaria establecida en La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Teodoro González García Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetss y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael García Duarte y Salcedo Catedrático numerario de Curso de enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Estella y Bermúdez de Castro Catedrático numerario de Curso de enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Accediendo a lo solicitado por D. Angel Valbuena Prat,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que se posesione, ante el Rector de la Universidad Central, del cargo de Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), para el que ha sido nombrado por Real orden de 29 de los corrientes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que igual gracia alcance, a su vez, a los Sres. D. Mauro Miguel Romero y D. José Escobedo y González Alvesú, los que podrán posesionarse de las Cátedras de Procedimientos judiciales, Práctica forense y Derecho canónico, respectivamente, de la mencionada Sección de Estudios universitarios, ante los Rectores de las Universidades de Valladolid y Oviedo, quedando en este sentido modificadas las órdenes de 25 de Noviembre próximo pasado y 4 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Han llegado a conocimiento de este Ministerio informes y noticias que indican que algunos de los Catedráticos de la Facultad de Medicina de esa Universidad de Barcelona, desnaturalizando la austeridad de la función docente y con menosprecio de sus deberes de funcionarios del Estado, alientan ideales antipatrióticos y establecen un trato de desigualdad entre sus alumnos, con grave daño de la disciplina escolar y académica.

Y como no se trata de ideologías o doctrinas que en cada técnica o disciplina científica pudieran hallar amparo en la libertad de Cátedra, sino de actuaciones acaso atentatorias a la integridad nacional, que es necesario salvaguardar y mantener, se hace indispensable depurar la responsabilidad en que cada uno de dichos Profesores hubiera podido incurrir para imponer, previo el debido esclarecimiento, las sanciones que correspondan.

Aconseja lo extraordinario del caso encomendar la inspección a persona de altos prestigios académicos y ajena a la Facultad inspeccionada y aun al Claustro de Barcelona, para mayor garantía de imparcialidad.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se gire una visita de inspección a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona en depuración de los expresados hechos, nombrando para que la realice con las más amplias atribuciones y el necesario auxilio de las autoridades de cualquier orden, al excelentísimo Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno, Catedrático jubilado de la Universidad Central, ex Consejero y ex Ministro de Instrucción pública, quien llevará a sus órdenes como Secretario al funcionario de este Departamento D. Ramón Manchón y Herrera, y elevará a este Ministerio, una vez terminada la visita, un informe sobre el resultado de la misma, para que se proceda a lo que hubiere lugar; entendiéndose dicha comisión sin devengo de dietas, por expresa renuncia del Sr. Gimeno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Enero, a las doce la mañana, al salón de actos del Consejo de Instrucción pública para dar principio a los ejercicios. En el acto de la presentación habrán de entregar el recibo de haber ingresado en la Habilitación los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras, como asimismo los trabajos que se dispone en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923. El cuestionario estará expuesto en la portería de la Facultad de Medicina ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

Madrid 28 de Diciembre de 1925.—*El Presidente del Tribunal*, JESÚS SARABIA.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto del señor Rector de la Universidad Central eleva a este Departamento el

señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, sobre la situación de los Auxiliares que, al percibir los haberes que como tales tienen consignados, puesto que por otro concepto los cobran como sueldo, viéndose privados de disfrutar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y, como consecuencia de ésto, no pueden los Ayudantes obtener los haberes que el Auxiliar dejará de percibir al encargarse de Cátedra;

Considerando que por Real orden de 20 de Mayo de 1913 (*Gaceta* del 2 de Junio) se dispuso, de conformidad con los informes emitidos por la Asesoría jurídica y Sección de Contabilidad de este Ministerio, que los haberes que se perciban con cargo a la dotación del sueldo de entrada en el Profesorado, nunca pueden ser en concepto de gratificación;

Considerando que la Real orden de 12 de Agosto de 1920 (BOLETÍN OFICIAL núm. 68) en su art. 1.° dispone que los Auxiliares de los Institutos nacionales de segunda enseñanza pueden seguir optando por los dos tercios de Cátedra vacante que desempeñen, pasando entonces su consignación propia al Ayudante más antiguo de la misma Sección o continuar conservando sus haberes, en cuyo caso se acreditará al Ayudante que le corresponda la cantidad de 1.500 pesetas con cargo a la vacante;

Considerando que regulado para Institutos el procedimiento a seguir cuando un Auxiliar no pueda percibir los dos tercios del sueldo de entrada, con el objeto de no perjudicar al Ayudante, que, por razones de su cargo, está obligado a hacerse cargo del desempeño de la auxiliaría, está establecida la forma y cuantía de los haberes que ha de percibir;

Considerando que no hay razón que aconseje un trato de desigualdad a los Ayudantes de Universidades que prestan sus servicios, y en ocasiones, como la que motiva la presente, sin remuneración de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no puede segregarse de un sueldo haberes para que puedan ser disfrutados en concepto de gratificación, y que cuando un Auxiliar vaya a ser encargado del desempeño de Cátedra vacante, opte y lo manifieste en solicitud, entre los dos tercios de la dotación designada como sueldo de entrada o los haberes que por razón de su cargo perciba, pudiendo en este caso disfrutar el Ayudante la cantidad anual de 2.000 pesetas en concepto de sueldo con cargo a la dotación vacante, en la inteligencia de que por otro motivo no perciba haberes como sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

ANUNCIOS

FACULTAD DE CIENCIAS DE SALAMANCA

Vacante en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal con destino a las enseñanzas de Química inorgánica, Química analítica y Química teórica, se anuncia a concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), entre quienes tengan el título de Licenciado en Ciencias químicas.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos de los concursantes, serán dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias de Salamanca, durante un plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Serán méritos preferentes para ser nombrado:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de título.

Los servicios prestados como Auxiliar o como Ayudante de clases prácticas.

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Salamanca 19 de Diciembre de 1925.—*El Decano*, EMILIO ROMAN.

(*Gaceta* del 24.)

FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Marzo del corriente año y de la de 14 del presente mes, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Rectorado anuncia para proveer, mediante oposición, una plaza de Mecánico, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y acreditar buena conducta.

2.ª Acreditar reconocida competencia y aptitud por certificación expedida por un Establecimiento docente o taller metalúrgico.

3.ª Los ejercicios serán tres, todos prácticos, que versarán sobre las siguientes materias:

Primera. Ejercicio sobre instrumental eléctrico.

Segunda. Ejercicio sobre instrumental anatómico, quirúrgico y de laboratorios.

Tercera. Ejercicio sobre fontanería y aparatos de esterilización.

4.ª El Tribunal estará formado por tres Catedráticos de la Facultad de Medicina; entre éstos, el Decano, como Presidente, o persona que éste designe.

5.ª Los opositores deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas cada uno al presentar sus instancias, en concepto de derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo del corriente año, distribuyéndose lo recaudado en la forma que establece el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Las instancias de los que deseen tomar parte en estas oposiciones serán dirigidas al ilustrísimo señor Rector de esta Universidad y presentadas en la Secretaría general, en horas hábiles de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberán acompañar a las mismas la cédula personal del interesado y todos los documentos que se exigen en esta convocatoria.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Rector de esta Universidad se hace público para general conocimiento.

Sevilla 18 de Diciembre de 1925.—*El Secretario general*, ANTONIO PALOMO.—V.° B.°: *El Rector*, DOCTOR J. CANDÁN.

(*Gaceta* del 24.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Mulet Claver, alumno oficial de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, una pensión durante cuatro meses, que comenzará a disfrutar desde el día 15 del próximo mes de Enero, para estudiar la pintura del paisaje en Francia, con la retribución diaria, el primero y último mes, de 24,16 pesetas en concepto de dietas, y la de 14,16 el tiempo restante, con cargo al capítulo 14, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; quedando el interesado sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de pensiones de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno del referido Centro D. José Ramón Medina Echevarría, Licenciado en Derecho, una pensión durante ciento sesenta días, desde el 11 de Enero al 20 de Junio del próximo año de 1926, para ampliar en París sus estudios de Derecho público en la Ecole Libre des Sciences Politiques, en la Universidad y en el Institut Catholique, con la retribución de 4.000 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ciento sesenta días, a 21 pesetas diarias en concepto de dietas	3.360
Para gastos de viajes	340
Para matrículas y material de estudio	300
Total	4.000

Cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de pensiones de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Catedrático de la Facultad de Medicina de la misma, D. Casimiro Martínez López, una pensión durante noventa días, desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Mayo del próximo año de 1926, para estudiar las enfermedades de la nutrición con el Profesor Marcel Labbé, de la Facultad de Medicina de París, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por noventa días de pensión, a 40 pesetas de dietas	3.600
Para viajes	800
Para matrículas y material de experimentación	600
Total	5.000

Cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno que ha sido de la expresada Facultad y Centro D. Pedro Bohigas Balaguer, como pensión para realizar estudios de Lengua y Literatura románicas en Francia y principalmente en París, desde el 21 de Enero al 31 de Mayo de 1926, con la retribución diaria de 16,50 pesetas en concepto de dietas y 500 en el de viajes, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

De conformidad con las propuestas formuladas por los Decanatos de Farmacia y de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

A D. Manuel González Jáuregui, alumno de la referida Facultad de Farmacia, desde el día 21 de Enero hasta el 20 de Junio de 1926, para ampliar sus estudios en la Universidad de Cincinnati (Estados Unidos del Norte de América) con el Profesor Dennis E. Sackson, acerca de Farmacología experimental, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Viajes de Madrid a Cincinnati y vuelta	2.501
Pensión de ciento cincuenta y un días, a 16,55 pesetas diarias	2,499
Total	5.000

A D. Juan de Dios Fernández y Martínez, alumno de la citada Facultad, desde el día 1.º de Enero a 30 de Junio de 1926, para realizar estudios acerca de Investigación de venenos por procedimientos biológicos con el Profesor H. F. Fuhmer, de la Universidad de Rostoch (Alemania), con la retribución de 5.000 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Viajes de Madrid a Rostoch y vuelta	701,25
Pensión de ciento ochenta y un días, a 23,75 pesetas diarias	4.298,75
Total	5.000,00

A D. Agustín Lázaro Alvarez, alumno de la Facultad de Derecho, desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio de 1926, para ampliar sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de París acerca de las asignaturas de Derecho internacional privado, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Viajes de Madrid a París y vuelta	236
Matrícula y material científico	264
Pensión de 30 pesetas diarias por ciento cincuenta días.	4.500
Total	5.000

Y a D. Fausto Vicente Gella, alumno de la expresada Facultad de Derecho, desde el 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio de 1926, para ampliar estudios de Derecho civil en la misma Universidad que el anterior, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Viajes de Madrid a París y vuelta	236
Matrícula y material científico	264
Pensión de 30 pesetas diarias por ciento cincuenta días.	4.500
Total	5.000

Cantidades que percibirán con cargo al capítulo 10, artículo

único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Visto el escrito que con fecha 18 del actual dirige a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Granada interesando, previo acuerdo de la Facultad de Derecho del mismo Centro de enseñanza, se modifique la distribución de fondos aprobado por Real orden de 28 del próximo pasado Octubre, en el sentido de que la cantidad de 3.500 pesetas que para el concepto de «conferencias y cursos breves a cargo de Profesores de dicha Facultad» fué asignada a esta última a tenor de la distribución remitida por el Rectorado, se destine a una pensión para ampliar estudios sobre métodos y procedimientos de enseñanzas en Italia, a cuyo fin eleva la oportuna propuesta a favor del Catedrático de Economía y Hacienda de la repetida Facultad, D. Agustín Viñuales;

Teniendo en cuenta las razones al efecto invocadas en bien de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la modificación expresada y conceder al Sr. Viñuales Pardo la pensión solicitada, con la retribución de 3.500 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Dietas: Ciento cincuenta días, a razón de 17 pesetas diarias	2.550
Gastos de viajes	600
Idem de matrícula y material de estudios	350
Total	3.500

Cantidades que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto, y que comenzará a disfrutar a partir del día 1.º del próximo mes de Febrero, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

ANUNCIO

FACULTAD DE FARMACIA

Pensión en el extranjero.

Asignada a la Facultad de Farmacia de Santiago la cantidad de 3.250 pesetas para pensiones de alumnos en el extranjero, la Junta acordó destinarla a una sola pensión.

Los aspirantes deberán solicitarlo en instancia dirigida al señor Decano, reintegrada con una póliza de una peseta y un timbre provincial de diez céntimos, que serán presentadas en la Secretaría de la Facultad todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta que cumpla los veinte de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo día, y a las cinco de la tarde, quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión.

Deberán hacer constar en la solicitud los estudios que se proponen realizar, el Centro y la población del extranjero donde, para poder efectuarlos, deseen residir, y tener la preparación científica para verificarlos y conocimientos del idioma del país, reservándose la Facultad, para comprobar estos extremos, someter a los aspirantes a un examen.

Los pensionados, una vez terminada la pensión, deberán presentar en la Facultad una Memoria de los trabajos que hayan realizado, en cumplimiento de las obligaciones que contraen, la cual será objeto de estudio y calificación, que se hará constar en el expediente académico.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los acuerdos de la Junta de la Facultad referentes al régimen para el disfrute de la pensión, por cuya razón habrán de ser o haber sido alumnos de esta Facultad, siempre que éstos se hayan licenciado en los tres últimos cursos.

Santiago 18 de Diciembre de 1925.—*El Catedrático Secretario*, CÉSAR SOBRADO.—V.º B.º: *El Decano*, ELEIZEGUI.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea admitida a V. S. la dimisión que del cargo de Director de ese Centro ha presentado, fundada en no poder atenderlo con el interés y actividad necesarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JOVELLANOS DE GIJÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca a don Manuel Arévalo Muñoz, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Bilbao y Soria, convocadas por Reales órdenes de 13 de Julio de 1923 y 17 de Febrero de 1925 («Gacetas» del 23 de Julio y 13 de Marzo de los años respectivos).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituído en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rogerio Sánchez García, D. Luis Arnáiz Hernández, D. José Ruano Corbo y D. Pedro Antonio Martín Robles.

Suplentes: D. Pedro Sánchez Barquero, D. Pedro Serrano Huertas, D. José Valcázar y Sabariego y D. Herminio Medinaveitia Cruza, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de San Isidro, Córdoba, Badajoz, Avila, Guadalajara, Ciudad Real y Vitoria, respectivamente.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Pedro Guirao Gabriel.
2. » Angel Valbuena Prat.
3. » Ecequiel Simón Domingo.
4. » Antonio Escribano Iglesias.
5. » Augusto Díez Carbonell.

6. D. Juan Tamayo y Rubio.
7. » Juan Davia García.
8. » Salvador Escrig Bort.
9. » Glicerio Albarrán Puente.
10. » Antolín Mendiola y Terejeta.
11. » Eugenio Agustín de Asís y González.
12. » Gabriel Espino y Gutiérrez.
13. » Alfredo Milego Díaz.
14. » Francisco Cantera y Burgos.
15. » Camilo Chousa López.
16. » Angel Lacalle Fernández.
17. » Francisco Escolabo Gómez.
18. » Agustín Tinajas Melgar.
19. » Miguel Alvarez Farelo.
20. » Joaquín García Naranjo.
21. » Sebastián Márquez Alcalde.
22. » Antonio Regalado González.
23. » César Arias Herrero.
24. » Manuel Santamaría Andrés.
25. » Félix Santamaría Andrés.
26. » Enrique Noreña González.
27. » José Fernández Cao-Cordido.
28. » Delfín Gómez Bringas.
29. » Jacinto de la Riva Silva.
30. » Arturo Talón Garme.
31. » Eufrasio Alcázar Anguita.
32. » Juan Antonio Arévalo Cárdenas.
33. » Mariano Uson y Sesé.
34. » Pedro Jorge Guillén Alvarez.
35. D.ª María Sánchez Arbós.
36. D. Eugenio Asensio Barbarin.
37. » Federico Acevedo y Obregón.
38. D.ª Juana Gómez Sánchez.
39. D. Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas.
40. » Pedro Sánchez Sevilla.
41. » Ignacio Carral de la Torre.
42. » Mariano Pérez Gómez.
43. » Alfredo Malo Zarco.
44. » Juan Hernández Mora.
45. » Gerardo Diego Cendolla.
46. » Ramón Escalada Hernández.
47. » Juan Llauro Pedrosa.
48. » Jesús Sáenz Martínez.
49. » Antonio de Espona y Puig.
50. D.ª Francisca Vendrell Gallostra.
51. » María Monzón Casión.
52. D. Luis Gregorio Masionaga Martínez.
53. » Narciso Vicente Peinado Cervelló.
54. » Agustín Espinosa García.
55. » Antonio Peña López.
56. » Ramón Segura de la Garnilla.
57. » Angel Revilla Marcos.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Odón de Apraiz Buesa.
2. » Manuel Serra Alcázar.
3. » Felipe Morales de Setiem y Olarria, y
4. » Rafael Seco y Sánchez, por no presentar la correspondiente documentación.
5. » Alejandro Collantes de Terán y Delorme, por falta de la partida de nacimiento y el certificado de Penales.
6. » Manuel García Blanco, por no justificar su derecho a opositar entre Auxiliares ni presentar el certificado de nacimiento.
7. » Alberto Dorao y Díez Montero, y
8. » José Manuel Camacho Padilla, por falta de un timbre móvil a sus hojas de servicios.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Madrid 18 de Diciembre de 1925.—Acordado por el señor Ministro: *El Jefe de la Sección*, V. CUADRILLERO.

(Gaceta del 22.)

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Lengua latina y su acumulada de Lengua y Literatura castellana del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, convocadas por Real orden de 26 de Marzo de 1925 («Gaceta» del 7 de Mayo) y Real orden de 7 de Agosto último («Gaceta» del 12).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado constituído en la forma expuesta en la *Gaceta* del 3 del actual.

2.º Que publicada en la misma *Gaceta* la lista de aspirantes excluídos a dichas oposiciones por deficiencia en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho: D. Leopoldo Pérez Ortiz, D. Agustín Bravo Riesco, D. Eugenio Agustín de Asís González, D. Abelardo Moralejo Lasso, D. Antonio Regalado González, D. Alfonso Navarro Funes, con el reintegro provincial a sus instancias, y D. Claudio Pizarro Serrano, acompañando su documentación; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 19 de Diciembre de 1925.—Acordado por el señor Ministro: *El Jefe de la Sección*, V. CUADRILLERO.

(Gaceta del 24.)

Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua latina y su acumulada de Lengua y Literatura castellana del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 18 del próximo mes de Enero, a las tres y media de la tarde, al aula núm. 6 (de Geografía) del Instituto de San Isidro, de esta Corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios. En este acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin el cual requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen la imposibilidad de hacerlo; todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del vigente reglamento de oposiciones.

Asimismo justificarán con el correspondiente recibo el haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio los derechos en metálico exigidos en la Real orden de 24 de Marzo del corriente año *(Gaceta* del 30), requisito también indispensable para ser admitido a la práctica del primer ejercicio.

Los opositores tendrán a su disposición, ocho días antes, el cuestionario de las oposiciones en la Secretaría del expresado Instituto de San Isidro.

Madrid 23 de Diciembre de 1925.—*El Presidente del Tribunal*, JUAN ZARAGÜETA.

(Gaceta del 24.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vistas las instancias suscritas por varios aspirantes en la Escuela Naval Militar, en la que solicitan que se les conceda examen de las asignaturas que les quedan por aprobar en el Bachillerato en las épocas venideras de Enero y Mayo, a fin de encontrarse en condiciones legales para tomar parte en la próxima convocatoria de la referida Escuela Naval;

Teniendo en cuenta que el espíritu de la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado *(Gaceta* del 3 de Diciembre) es el dar todo género de facilidades a los expresados aspirantes, con

el fin de que no se les ocasione retraso alguno en su ingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la citada Real orden en el sentido de que se considere comprendidos en ella a todos los que necesitando presentarse en las convocatorias para ingreso en la Escuela Naval Militar, tengan que justificar sus estudios completos del Bachillerato, aprovechando las convocatorias de exámenes que procedan a la de la Escuela Naval, y con la obligación de acreditar, por medio de certificación en el mismo Instituto en que se examinaron, haber sufrido examen en la Escuela Naval Militar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la terminación de dichas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia don Isaías Ignacio González Cobos, quien cesó en dicho cargo el mismo día 14, y siendo esta vacante la primera de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Vicente Tejada García, D. Fabio Bergamín Gutiérrez, D. Ricardo Ibáñez Sánchez y D. Fernando Díaz de Mendoza Serrano, Catedráticos numerarios de las Escuelas profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el primero; Superior de Madrid, el segundo; Profesional de Valencia, el tercero, y Profesional de Sevilla, el cuarto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 73, 78, 129 y 154, con el sueldo anual de 8.500, 7.500, 6.500 y 5.500 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Habiendo fallecido el día 11 del pasado mes de Julio el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla D. Antonio Camacho Pichardo, que se hallaba incluído en la octava categoría, y siendo ésta la segunda vacante de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco Javier Comín Sagües, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 154, con el sueldo anual de 5.500 pesetas y antigüedad de 12 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar D. José María Benaiges y Pujol, Profesor de piano y órgano del Colegio Nacional de Ciegos, en la que solicita se le conceda la continuación en activo, con abono del tiempo de servicio, por lo menos hasta fines del actual curso, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Considerando que la expresada edad es la que fija el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 para la jubilación de todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que habiendo cumplido la citada edad el solicitante, el precepto legal obliga a su jubilación, mucho más cuando de la correspondiente hoja de servicios remitida por V. I. resulta que el Sr. Benaiges tiene más de veinte años de servicios abonables, por los prestados en el Colegio Nacional de Ciegos y en la Escuela Normal Central de Maestros, con arreglo a la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada ley;

Considerando que la petición que hace el Sr. Benaiges en su instancia de continuar al frente de las enseñanzas que tiene a su cargo hasta que termine el actual curso, puede acordarse por este Ministerio, como se ha hecho en otros casos de Profesores meritísimos al ser jubilados, previa petición del Claustro y sin perjuicio de la jubilación y de la provisión de la vacante, en su caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea desestimada la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ANUNCIOS

En virtud de expediente han sido aprobados por el excelentísimo señor Ministro, con esta fecha, los cuestionarios formados por la Junta de Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en cumplimiento del art. 22 del reglamento provisional para el régimen interior de la citada Escuela, aprobado por Real orden de este Ministerio de 18 de Septiembre último; cuestionarios que habrán de regir en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Octubre de 1925 a las plazas vacantes en el expresado Centro de Profesora especial y Auxiliar femenino numerario afectas a la enseñanza de Corsés, y Auxiliar femenino numerario de la de Encajes, y que se insertan a continuación:

Cuestionario de ejercicios de oposición a una plaza de Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y una auxiliaría con destino a la enseñanza de Corsés.

Primer ejercicio. Consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte de entre los que tenga preparados el Tribunal. Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por todas las opositoras y en el tiempo máximo de tres horas.

El programa para este ejercicio y el siguiente versarán sobre Aritmética, Geometría, Fisiología e Higiene en sus relaciones con la especialidad de que se trata.

Segundo ejercicio. Consistirá en la contestación oral por cada opositora a cuatro temas: dos de Aritmética y Geometría y dos de Fisiología e Higiene del mencionado programa, sacados a la suerte. El máximo de tiempo para este ejercicio será de una hora.

Tercer ejercicio. Se subdividirá en dos partes: en la primera parte se hará, en el tiempo que designe el Tribunal y previas las medidas (del maniquí) que cada opositora juzgue necesarias, un croquis acotado y las plantillas o patrones en tamaño natural de la prenda o prendas que resulte por suerte de las varias que propondrá el Tribunal; la segunda parte consistirá en la ejecución completa, a tamaño natural, del referido

objeto con arreglo al croquis formado, sujetándose en todo a las formas y líneas generales del mismo, determinadas en los patrones.

La primera parte de este ejercicio se verificará en una sola sesión.

La segunda parte, en las horas y sesiones designadas por el Tribunal.

Las telas y materiales para este ejercicio serán de cuenta de las opositoras y de libre elección.

Las opositoras podrán hacer uso de las máquinas Singer que existen en la Escuela.

AUXILIARÍA

Los ejercicios de oposición para la plaza vacante de Auxiliar de esta Escuela de la enseñanza de Corsés quedará limitada al primero y tercer ejercicio.

Cuestionario de ejercicios de oposición de la plaza de Auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la enseñanza de Encajes:

Primer ejercicio. Ejercicio escrito sobre los Encajes españoles. Tres horas de tiempo.

Segundo ejercicio. Hacer un cartón para encaje de blonda o chantilly, picado y dibujado en la cartulina. Dos sesiones de tres horas.

Tercer ejercicio. Empiece y remate de una blonda o chantilly, cuyo dibujo escogerá el Tribunal. Dos sesiones de tres horas.

Cuarto ejercicio. Consistirá en la ejecución de un encaje sacado a suerte de los siguientes: Blonda goyesca.—Encaje de oro y de oro y seda.—Duquesa.—Ruso.—Brujas.—Honiton.—Mirecourt.—Bruselas.—Inglaterra.—Encajes flamencos.—Valenciennes.—Milán.—Bindre.—Punto de París.—Venecia.—Punto a la aguja.—Renacimiento.—Burano.—Alancon.—Argentant.—Punto de Francia.—Punto de sille.—Malines.—Chantilly.—Flandes.

Quinto ejercicio. Consistirá en designar o clasificar varios encajes o grabados que designe el Tribunal.

Sexto ejercicio. Consistirá en el repaso; entolares; empalmes en blonda, chantilly, punto de París, Inglaterra y demás encajes. El Tribunal designará la extensión de este ejercicio.

Séptimo ejercicio. Consistirá en la práctica de algún tinte, limpieza y estirado de los distintos encajes.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de las opositoras a las expresadas plazas y general que corresponde.

Madrid 19 de Diciembre de 1925.—Por orden de S. E.: *El Jefe de la Sección*, TIBURCIO A. CATALÁN.

(*Gaceta* del 24.)

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público que en el expediente de las anunciadas a la plaza de Profesora especial de primera enseñanza de Artes aplicadas a las industrias (Trabajos sobre cueros, asta, batik), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por el excelentísimo señor Ministro se ha dispuesto, con esta fecha, lo que sigue:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 28 de Octubre último (*Gaceta* del día 31 del mismo mes), no ha sufrido modificación alguna.

2.º Que dentro del primer plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones que se exigían en el anuncio de convocatoria de esta Subsecretaría de 25 de Octubre de 1921 (*Gaceta* del día 31), fueron admitidas a la oposición, por orden de 30 de Abril de 1923, las siguientes opositoras:

1. D.ª María de los Dolores de Villodas y Revillas.
2. » María Luisa García y Sáinz.
3. » Antonia González Silva.
4. » Victorina Durán y Cebrián.
5. » María Riba Rodríguez.
6. » Matilde Calvo Rodero; y
7. » Romualda Martín Ayuso Navarro.

3.º Que D.ª María de los Dolores de Villodas y Revillas queda excluída de la oposición por haber retirado la documentación en 28 de Febrero último, según consta en la correspondiente instancia.

4.º Que dentro del segundo plazo legal de admisión ha sido presentada una nueva instancia de D.ª Victorina Durán Cebrián, acompañada de la hoja de servicios, que ya figura admitida por la orden de Subsecretaría de 30 de Abril de 1923 citada.

5.º Que los ejercicios de que ha de constar la oposición a la plaza de que se trata son los que constan en el anuncio de convocatoria de 25 de Octubre de 1921 (*Gaceta* del día 31).

6.º Que las opositoras admitidas habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30), y que se determinan en la segunda convocatoria de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del día 3 de Octubre siguiente; y

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho las opositoras, como para recusaciones a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910, será el de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* a los efectos reglamentarios, para conocimiento de las opositoras y general que corresponde.

Madrid 19 de Diciembre de 1925.—Por acuerdo de V. E.: *El Jefe de la Sección*, TIBURCIO A. CATALÁN.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio último, sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Generoso Bajo e Ibáñez Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con el sueldo anual de 12.500 pesetas, que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Soler Tatxer, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 4 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Felipe Martín, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Salamanca, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado

desde el 3 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional, por virtud de la Real orden de 27 de Octubre último (*Gaceta* del 2 de Noviembre), dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, en Torrelavega (Santander), las cuales aparecen con los números 9 y 10, respectivamente, en la relación a que se refiere la mencionada Real orden, y habiéndose padecido error acerca del número de secciones que en las mismas se crean,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea subsanado dicho error en el sentido de que las dos graduadas de referencia se crean sin base, siendo, en su consecuencia, el número de las secciones de que constarán las Escuelas nacionales graduadas de Torrelavega (Santander) el de tres, creándose en cada una de ellas tres plazas: de Maestro de sección en la de niños y de Maestra en la de niñas, en vez de las dos que figuran en la relación citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sober (Lugo) solicitando la creación de una Escuela nacional unitaria de niños en Doade y la conversión en unitaria de niñas de la mixta existente en dicho pueblo;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de 7 de Julio último (*Gaceta* del 9), se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se cree, con carácter provisional, una Escuela nacional unitaria de niños en Doade, Ayuntamiento de Sober (Lugo), convirtiéndose en de niñas la mixta que actualmente funciona en el indicado anejo.

2.° Que por la autoridad municipal e Inspección provincial de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.° de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, mencionada, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, la Inspección, terminado el plazo improrrogable de dos meses, dará cuenta de las causas en el caso de no remitir a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.°, art. 1.° del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución de crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figura en la relación adjunta, Escuelas que, con el indicado carácter provisional, fueron creadas por virtud de la Real orden de 16 de Julio último (*Gaceta* del 26), rectificada por la de 28 de Agosto siguiente (*Gaceta* del 3 de Septiembre),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes citadas, se ha servido disponer:

1.° Que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa. (*Véanse páginas 78 y 79.*)

2.° Que se desestime la petición formulada por el Ayuntamiento de Frades (La Coruña) acerca de la clase de la Escuela de su agregado Moar, en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 15 de Diciembre); y

3.° Que se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas con carácter definitivo, por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Canarias) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santa Lucía (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Sardina, alegando el gran número de niños y niñas que allí existe sin poder recibir enseñanza, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Maestro y mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que según hace constar la Inspección en su dictamen, el pago de Sardina tiene 826 habitantes y dos Escuelas, una de niños y otra de niñas;

»Considerando que del expediente se deduce que este distrito escolar es muy desiminado, no pudiendo concurrir todos los niños a un solo punto a recibir enseñanza,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a la petición, pudiendo el Ayuntamiento de Santa Lucía incoar expediente para la formación de un nuevo distrito escolar con los poblados más alejados de las actuales Escuelas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Emperador (Valencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanen-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 19 de Diciembre de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcanar	Tarragona	Las Casas	»	1	»	»	418	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Antas	Almería	Aljariz	1	»	»	»	105	Idem.
3	Idem	Idem	Huerta-El Real	»	»	1	»	106	Idem.
4	Arboleas	Idem	Arboleas	1	»	»	»	108	Idem.
5	Idem	Idem	Arroyo-Aceituno	1	»	»	»	109	Idem.
6	Idem	Idem	Cinta	»	»	1	»	110	Idem.
7	Bande	Orense	Recarey	»	»	1	»	129	Idem.
8	Idem	Idem	Sarreaus	»	»	1	»	130	Idem.
9	Barjas	León	Alvaredos	»	»	1	»	8	Idem.
10	Burguillos	Toledo	Casco	1	»	»	»	144	Idem.
11	Canicosa de la Sierra	Burgos	Regumiel	»	1	»	»	156	Idem.
12	Carboneras	Almería	Casco	1	1	»	»	169	Idem.
13	Idem	Idem	Llano de San Antonio	»	»	1	»	170	Idem.
14	Idem	Idem	Cuevas del Pájaro	»	»	»	1	171	Idem.
15	Carucedo	León	Casco	»	1	»	»	13	Idem.
16	Coll de Nargó	Lérida	Las Masías	»	»	»	1	17	Idem.
17	Folgoso de la Ribera	León	Rozuelo	»	»	1	»	508	Idem.
18	Frades	La Coruña	Moar	»	1	»	»	26	Idem.
19	Guntín	Lugo	Mougán-Coto	»	»	»	1	226	Idem.
20	Guía	Canarias	Casco	»	1	»	»	466	Idem.
21	Idem	Idem	San Felipe	»	»	»	1	529	Idem.
22	Monfero	La Coruña	Galteiros	»	»	1	»	276	Idem.
23	Moraleja	Cáceres	Casco	1	»	»	»	280	Idem.
24	Mos	Pontevedra	Cela	»	1	»	»	282	Idem.
25	Idem	Idem	Sanguiñeda	»	1	»	»	283	Idem.
26	Idem	Idem	Louredo	»	1	»	»	284	Idem.
27	Mugardos	La Coruña	Casás	1	»	»	»	472	Idem.
28	Orihuela	Alicante	La Murada	»	1	»	»	476	Idem.
29	Idem	Idem	La Matanza	»	1	»	»	477	Idem.
30	Idem	Idem	Amieva	»	1	»	»	478	Idem.
31	Idem	Idem	Bonanza	»	1	»	»	479	Idem.
32	Idem	Idem	La Marquesa	»	1	»	»	480	Idem.
33	Palma	Baleares	San Jordi	»	1	»	»	514	Idem.
34	Idem	Idem	Casa Blanca	»	1	»	»	515	Idem.
35	Idem	Idem	Son Ferriol	»	1	»	»	516	Idem.
36	Idem	Idem	Vivero	»	1	»	»	517	Idem.
37	Idem	Idem	Can-Capas	»	1	»	»	518	Idem.
38	Idem	Idem	Son Españolet	»	1	»	»	519	Idem.
39	Idem	Idem	Son Anglada	»	»	»	1	520	Idem.
40	Parada del Sil	Orense	Pradomao	»	»	»	1	487	Idem.
41	Paradaseca	León	Paradiña	»	»	1	»	51	Idem.
42	Idem	Idem	Porcarizas	»	»	1	»	52	Idem.
43	Idem	Idem	Cela	»	»	»	1	53	Idem.
44	Partaloa	Almería	Piedra Amarilla	»	»	»	1	305	Idem.
45	Puentes de García Rodríguez	La Coruña	Casco	»	1	»	»	331	Idem.
46	Idem	Idem	Freijo	»	»	»	1	332	Idem.
47	Rivas del Sil	Lugo	Vilariño	»	»	1	»	349	Idem.
48	Robleda del Mazo	Toledo	Humbrías	»	»	1	»	355	Idem.
49	Idem	Idem	Robledillo	»	»	1	»	356	Idem.
50	Idem	Idem	Piedraescrita	»	»	1	»	357	Idem.
51	Roquetas	Tarragona	Casco	2	»	»	»	361	Idem.
52	Valdoviño	La Coruña	Santín	1	»	»	»	395	Idem.
53	Idem	Idem	Loiva	»	»	1	»	396	Idem.
54	Idem	Idem	Sequeiro	1	»	»	»	397	Idem.
55	Villarmayor	Idem	Grandal	1	»	»	»	412	Idem.
56	Manzaneda	Orense	Placín	»	»	»	1	269	Idem.
57	Alija de los Melones	León	Casco	»	1	»	»	419	Idem.
58	Cambre	La Coruña	El Temple	»	»	1	»	152	Idem.
59	Magaz de Cepeda	León	Casco	»	1	»	»	470	Idem.
60	Pazos de Borbén	Pontevedra	Cepeda	»	»	»	1	307	Idem.
61	Idem	Idem	Pousiño	»	»	»	1	308	Idem.
62	Pontevedra	Idem	Tourizán	»	1	»	»	320	Idem.
63	Idem	Idem	Marcón	»	1	»	»	321	Idem.
64	Idem	Idem	Lerez	»	1	»	»	322	Idem.
65	Idem	Idem	Salgueiral	»	»	»	1	323	Idem.
66	Santa Colomba de Somoza	León	Valdemanzanas	»	»	1	»	61	Idem.
67	Santiago Millas	Idem	Barrio de Abajo	»	»	1	»	377	Idem.
68	Sotomayor	Pontevedra	Moreira	»	»	»	1	384	Idem.
69	Orol	Lugo	Vilachá	»	»	»	1	297	Idem.
70	Mondoñedo	Idem	Estelo	»	»	1	»	47	Idem.
71	Páramo	Idem	Quintela de Piñeiro	»	»	1	»	300	Idem.
72	Idem	Idem	Eiras	»	»	1	»	301	Idem.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
73	Páramo.....	Lugo	Friolfe.....	»	»	1	»	302	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
74	Idem	Idem.....	Saá.....	»	»	1	»	303	Idem.
75	Antas de Ulloa.....	Idem	Villapondre.....	»	»	»	1	423	Idem.
76	Idem	Idem.....	Peibas.....	»	»	»	1	424	Idem.
77	Idem	Idem.....	Castro	»	»	»	1	425	Idem.
78	Idem	Idem	Frádigas.....	»	1	»	»	426	Idem.
79	Pol.....	Idem.....	Outeiro.....	»	»	»	1	492	Idem.
			Totales.....	12	27	23	19		

(*Gaceta* del 24.)

te del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Emperador (Valencia) solicita la creación en aquel pueblo de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, alegando que en Emperador no existe Escuela alguna, teniendo los niños que concurrir a las de Museros, situado a más de un kilómetro, lo que contribuye a que el número de analfabetos vaya en aumento, y ofrece el edificio para su instalación y vivienda del Maestro y mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que se desestime la instancia, teniendo en cuenta que Emperador no pasa de 172 habitantes, separado un kilómetro de Museros, de terreno llano y de huerta, donde funcionan una Escuela de niños y otra de niñas, en magníficos edificios, sin que la matrícula de ninguna de ellas exceda de 40 alumnos, correspondiendo a Emperador escasamente 10, y el expediente se envía a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando los razonamientos expuestos por la Inspección,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en el que el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander traslada que el Ayuntamiento de Bareyo, en sesión celebrada el día 7 de Febrero último, tomó el acuerdo de dirigirse al ilustrísimo señor Gobernador civil de la citada provincia para comunicarle el rasgo generoso del vecino del pueblo de Güemes, del indicado término municipal, D. Gabino de Mazas Lavín, comprometiéndose a donar al pueblo referido una importante cantidad con destino al grupo de Escuelas, cuyas obras comenzaron a base de un legado hecho por D. Andrés Pérez Abascal, legado que resultó insuficiente para la construcción del edificio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a D. Gabino de Mazas Lavín el agrado con que se ha visto su generosa donación, ofreciéndose a saldar la diferencia de unas 20.000 pesetas para convertir en realidad el proyecto de Escuelas en el pueblo de Güemes (Santander) y se haga público en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

CLASES DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 de Noviembre último, para proveer una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de la enseñanza de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se anuncie a oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, con sujeción a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 4 de Agosto último, una vacante de Mecanografía-Taquigrafía en Barcelona.

2.° Que el Tribunal se constituya en Madrid, donde habrá de celebrarse la oposición y se forme con Profesorado de Estudios similares de Establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

3.° El cuestionario lo redactará el Tribunal que oportunamente se nombre y lo pondrá de manifiesto para conocimiento de las opositoras ocho días antes del comienzo de los ejercicios; y

4.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para que dentro de estas normas resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.° de Enero.)

ÓRDENES

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, fecha 10 del actual, consultando la forma en que debe proceder para efectuar el nombramiento del personal auxiliar para las clases adultas, y las condiciones de preferencia que han de tenerse en cuenta para realizarlo con carácter obligatorio,

Esta Dirección general, teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1913, Real orden de 7 de Junio del mismo año, y demás disposiciones vigentes; y con el fin de que en ningún momento quede desatendida la anseñanza de adultas, ha dictado con carácter general las siguientes instructrucciones:

1.ª El concurso para proveer las vacantes de Directoras de las Escuelas especiales de adultas, así como también las de Maestras auxillares, se anunciará todos los años, por término de ocho días, dentro de la primera decena del mes de Septiembre. En el caso de no presentarse instancias solicitando las vacantes anunciadas, se publicará nuevo concurso por igual término de ocho días.

2.ª Los nombramientos de Directoras de las clases especiales de adultas habrán de recaer precisamente en Maestras de Escuelas nacionales que figuren en el Escalafón general del Magisterio con número más bajo, si fuesen varias solicitantes.

3.ª En el caso de que en ninguna de las convocatorias anunciadas se presentasen solicitantes voluntarias, las Secciones administrativas nombrarán Directoras de las clases de adultas a las Maestras que dentro de la localidad figuren con número preferente en el Escalafón general del Magisterio y no hayan desempeñado el cargo en trienios anteriores.

Las Maestras así nombradas tendrán la obligación de dar la enseñanza de adultas durante tres años consecutivos, y sólo en el caso de enfermedad o de causa muy justificada, y previo informe de la Inspección profesional, podrán excusarse de esta obligación.

4.ª De no presentarse aspirantes voluntarias para las vacantes de Maestras auxiliares de las clases de adultas serán nombradas para cubrirlas las Maestras más modernas o de número más alto en el Escalafón general del Magisterio; siendo igualmente obligatorio el desempeño del cargo durante un trienio, salvo el caso de enfermedad o causa debidamente justificada, previo informe de la Inspección correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Vista la instancia suscrita por D.ª Clotilde Mora Caballero, Maestra nacional de una de las Escuelas de Sevilla, capital, solicitando que se le asigne la gratificación por la enseñanza de adultas que le corresponde por razón del sueldo de 7.000 pesetas anuales que disfruta, o sea 750, y no la gratificación de 500 que le ha asignado la Sección administrativa;

Resultando que la interesada fundamenta su petición en lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, que preceptúa que los Maestros nacionales que den en sus Escuelas la enseñanza de adultas percibirán la cuarta parte del sueldo que cada uno de ellos tenga asignado en el Escalafón general del Magisterio; que cita también en apoyo de su petición la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 10 de Julio último que resuelve un caso similar al de la recurrente;

Resultando que la Sección administrativa, en su informe, hace constar: que la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, que es una ampliación al Real decreto de 4 de Octubre de 1906, se refiere únicamente a clases de adultos, sin variar las condiciones en que se desenvolvían las clases de adultos; y que, según el art. 1.º del reglamento de 25 de Agosto de 1911, el percibo de retribuciones, material y demás emolumentos deben ser regulados por la categoría que tuviesen las Escuelas en esa fecha, y no por el sueldo de la Maestra, y que, por tanto, propone la desestimación de la instancia que motiva su informe;

Considerando que por el art. 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1913 se dispone que las Maestras encargadas de la enseñanza primaria y general de adultas recibirán una gratificación equivalente a la que por el mismo servicio de adultos se abona a los Maestros;

Considerando que la interesada ha venido percibiendo la gratificación de 750 pesetas por la expresada enseñanza desde 1.º de Noviembre de 1921, remuneración que ahora reclama;

Considerando que la recurrente se halla comprendida en el caso 2.º de las excepciones de la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, esto es, que por estar dotada con sueldo superior de 3.000 pesetas, sólo debe percibir por dicha enseñanza la gratificación anual de 750 pesetas;

Considerando que la Dirección general de primera enseñanza, en su orden fecha 10 de Julio último (Boletín Oficial del día 31), interpretando la Real orden del 30 de Septiembre de 1917 y demás disposiciones, estima la reclamación interpuesta por una Maestra que se hallaba en parecidas circunstancias a la recurrente Sra. Mora,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se estime la petición formulada por D.ª Clotilde Mora Caballero y, en su consecuencia, se le asigne la gratificación de 750 pesetas anuales por las clases de adultas, la cual se le acreditará por quintas partes en las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

ANUNCIO

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de las clases de adultas de Mecanografía-Taquigrafía en Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Profesoras interinas de la enseñanza objeto de la vacante, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones comenzarán en el plazo de tres meses, conforme a lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto de 4 de Agosto.

Para ser admitidas a la oposición se requiere estar comprendidas en el mismo Real decreto, contando, por lo tanto, con más de dos años de servicios en el cargo, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza correspondientes, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo abonar la cantidad de 30 pesetas, en armonía con la Real orden de 12 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dichas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de la subasta o de los concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra con-

curso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y para dispositivas, microscopios y demás material de Microscopia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto más próximos al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y cantidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido; y

6.ª Que, con arreglo al art. 27 del reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, para que tenga efecto la intervención crítica del reconocimiento del expresado gasto, y antes de que se dicte acuerdo definitivo autorizando la inversión del mismo, se pase este expediente al señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Andrés Jordán Sebastián contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Octubre último, que le negó derecho a figurar en las listas de Maestros interinos y, por tanto, a obtener Escuela por el sexto turno del vigente Estatuto;

Teniendo en cuenta que las listas de Maestros interinos con derecho a propiedad, a que se referían el Real decreto y Real orden de 13 y 26 de Febrero de 1919, en que apoya su recurso el interesado, quedaron definitivamente cerradas por virtud del art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, dictado en cumplimiento de la entonces vigente ley de Presupuestos, ya que en él se determinaba que bajo ningún pretexto podrían ampliarse; que esta misma prohibición la establece el Estatuto vigente en sus artículos 19 y 66, y que tampoco sería equitativo otorgar al solicitante el derecho que pretende, cuando por repetidas disposiciones se ha negado a otros Maestros, que, unos por hallarse en el extranjero y otros por enfermedad, justificaron debidamente el desconocimiento del beneficio que les concedía el mencionado Real decreto de 13 de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada de 28 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de destinos contenidos en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Agosto último (*Gaceta* del 2 de Septiembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que en vista de haber fallecido el propuesto D. Félix Rodríguez Palacios con anterioridad a dicha propuesta provisional y con anterioridad a la vacante, se tenga por anulada la adjudicación de la desdoblada del grupo C, núm. 43, que deberá ser nuevamente adjudicada al peticionario a quien corresponda con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1924.

2.º Que comprobado que el propuesto para la Escuela unitaria C, núm. 20, D. Manuel Marcos Trabanca, obtuvo con posterioridad a la petición que sirvió de base para tal adjudicación el cargo que actualmente desempeña, y en el que no lleva los tres años de servicios que exige el art. 74 del Estatuto vigente, se anule dicha propuesta en los mismos términos que determina el apartado anterior.

3.º Que, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la vacante adjudicada a D. Emilio Guerra Bejarano, unitaria B, número 3, no es la que expresamente solicitó dicho señor, se anule asimismo la propuesta en los mismos términos que las anteriores.

4.º Que comprobado el derecho a obtener Escuelas de esta Corte, como aprobado en las extinguidas oposiciones restringidas para plazas de Madrid y Barcelona, D. Gabriel Gutiérrez Villar, Maestro de Pozuelo de Alarcón, y en los términos que establecieron la Real orden de 23 de Mayo de 1923, circular de 27 de Julio y Real orden de 10 de Agosto del mismo año, se proceda a adjudicar al mismo el destino que le corresponda; estimándose a estos efectos su reclamación informada favorablemente por la Sección administrativa de esta Corte.

5.º Que, de conformidad con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, se desestimen las reclamaciones formuladas por D. Emeterio Gutiérrez Díez, D. José Delgado Ijalba y D. Francisco Márquez Valero contra la propuesta de D. Alvaro González Rivas para la dirección del grupo escolar Carmen Rojo; la del Sr. Gutiérrez Díez se desestime porque, sin negar las condiciones de preferencia que establece el Estatuto vigente en su art. 90 en favor del propuesto, pretende apoyar su reclamación en que dicho Sr. González Rivas no podía ser considerado como Maestro de Madrid a los efectos del concurso, añadiendo, lo que demuestra la inconsistencia legal de su reclamación, que por Real orden de 16 de Diciembre de 1920 se concedió a los Maestros del Hospicio derecho a volver a Madrid en plazas resultas de los antiguos concursillos, no en vacantes directas, y ello mismo prueba el derecho del Sr. González Rivas, pues suprimido dicho concursillo y establecidas las nuevas normas de provisión por concurso general y especial de traslado, según el Estatuto vigente, a ellas y no a otras había de ajustarse el nombramiento del reclamado, sin que pueda aceptarse tampoco el fundamento de que no presentó las oportunas fichas por el turno cuarto, por cuanto, según informa la Sección administrativa, reprodujo su petición en la convocatoria de Junio de 1924; la del Sr. Márquez porque, según informa la Sección administrativa, no aduce fundamento legal alguno que pruebe su mejor derecho, limitándose a consignar que no se han observado los preceptos del vigente Estatuto; y la del Sr. Delgado Ijalba porque, sin negarle su derecho a solicitar, aduce como

principal argumento que el derecho del Sr. González Rivas sólo podía estimarse desde que fué ratificada por la Dirección general la clausura de la Escuela del Hospicio, y ello tendría eficacia si el nombramiento del Sr. González Rivas lo hubiera sido por el turno segundo del art. 75 del Estatuto.

6.º Que se estimen las reclamaciones de D. Rafael Menéndez Puente, primera categoría, fecha de posesión 10 de Abril de 1916, núm. 26; D. Manuel Fernández Tévar, tercera categoría, 1.º de Junio de 1921, núm. 516, y la de D. Esteban Jafet Morejón y Gómez, cuarta categoría, 1.º de Noviembre de 1915, número 1.103, contra las propuestas a favor de D. Nicolás Carretero Pastor para la calle de Rodas, 11; D. Juan Espejo Espinosa, para la unitaria B, núm. 38, y D. Fernando Mónico Sacristán, para la desdoblada C, núm. 9, en cuyas plazas se les confirma por ser entre los reclamantes los que reunen mejores condiciones de preferencia, por cuyo motivo no ha lugar a las reclamaciones presentadas por D. Angel de la Vega López, don Hilarión Galán Fernández, D. Cecilio Carriedo Pérez y D. Pedro Sánchez Susín, sin que haya posibilidad de estimar la de este último señor contra la propuesta a favor de D. Faustino Casas Carasas, por confirmársele en vacante del año 24, en el que no era peticionario el reclamante.

En su virtud, se declaran confirmados a los señores que se expresan en las vacantes que también se detallan:

Grupo C, núm. 20, D. Angel Checa Cifuentes.

Idem A, núm. 4, sección de graduada, D. Gabriel Gutiérrez Villar, opositor restringido.

Idem íd., dirección de graduada, D. Alvaro González Rivas.

Idem B, núm. 4, D. Antonio Ruiz Ortega.

Unitaria, 335, resulta de la anterior, D. Emilio González García.

Grupo B, núm. 3, D. Faustino Casas Carasa.

Idem C, núm. 43, D. Nicolás Carretero Pastor.

Idem B, núm. 37, D. Rafael Menéndez Puente.

Idem B, núm. 38, D. Manuel Fernández Tévar.

Idem C, núm. 9, D. Esteban Jafet Morejón y Gómez.

Los interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Real orden, excepto el Sr. Ruiz Ortega, que lo hará al siguiente de la inserción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Juan Franch Socías, Maestro de la Escuela nacional de S'Arvacó, en Andraitx (Baleares), reclamando contra el anuncio de la Escuela vacante de Porto Cristo, en Manacor, por entender se ha padecido error al consignar en tal anuncio un censo de 769 habitantes a la localidad de Porto Cristo, cuando sólo cuenta 345, según el censo vigente, y la provisión de su Escuela corresponde, por tanto, a los Maestros del segundo Escalafón;

Teniendo en cuenta que la mencionada Escuela de Porto Cristo ha sido creada por Real orden de 6 de Octubre último *(Gaceta* del 21) y fué anunciada para su provisión el 1.º de Noviembre siguiente, en dicho periódico oficial, con 769 habitantes, porque si bien en el censo de población figura tal entidad con 345, en el acta de creación se hace constar, en cumplimiento de la orden circular de 24 de Agosto de 1918, que el caserío en que ha de instalarse la Escuela se llama Colonia del Carmen, en Porto Cristo, que tiene 185 casas agrupadas y 90 diseminadas, cuya población es de 769 habitantes y la escolar se calcula en unos 50 niños; y como según se ha declarado, entre otras disposiciones, por la orden de 8 de Octubre de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 21) para la provisión de Escuelas ha de enerse en cuenta, no el censo de la localidad donde radica la Escuela, sino el total de los grupos que integran el distrito escolar; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la instancia de D. Maximino Pintor Benítez, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños, núm. 4, de Linares (Jaén), núm. 3.198 del primer Escalafón, en súplica de que, para los efectos del Estatuto, y singularmente del art. 92 del mismo, se consideren todos sus servicios en Linares como prestados en la Escuela que actualmente desempeña, de acuerdo con lo declarado por la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Teniendo en cuenta que ninguna de las excepciones que establece tal disposición comprende al interesado, pues la primera trata de expedientes sobre casos personales en tramitación al promulgarse el Estatuto; la segunda de la conservación condicionada de emolumentos legales concedidos; la tercera del reconocimiento del derecho a aquellos que reunieran los requisitos reglamentarios para desempeñar direcciones de graduadas al acordar la graduación provisional anterior a la fecha de 19 de Mayo de 1923, circunstancia que no concurre en el presente caso, y la cuarta de los destinos en Madrid y Barcelona; que, por otra parte, el solicitante se trasladó en 1.º de Agosto de 1922, por concursillo, de la Escuela núm. 2 a la número 4 en que hoy ejerce y la provisión de Escuelas por este medio se entiende con todos los derechos como si fuera por concurso general de traslado, según previene la Real orden de 31 de Diciembre de 1917 *(Gaceta* de 20 de Enero de 1918), consideración que con todas sus consecuencias le siguen otorgando al traslado de Escuelas, dentro de la misma localidad, los artículos 88, 89 y 90 del vigente Estatuto, por lo que, al hacer uso el Sr. Pintor Benítez del derecho de concursillo, es indudable que obtuvo nueva Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio último *(Gaceta* del 27) y a los efectos de las peticiones de destino por el turno cuarto del art. 75 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general cree pertinente recordar que los que deseen durante el primer semestre solicitar nuevos destinos, deberán obtener de las Secciones administrativas de primera enseñanza de su residencia la oportuna autorización, en la forma determinada en la Real orden de 26 de Junio anterior, a cuyo efecto lo solicitarán durante todo el mes de Enero próximo, reflejando en sus relaciones triplicadas las circunstancias profesionales que tuviesen el 31 de Diciembre actual.

Los que en la actualidad estén autorizados y obren sus relaciones en esta Dirección general, no precisan obtener nueva autorización, excepto aquellos que durante el semestre último y antes de 31 de Diciembre actual hubieran cambiado de categoría, en cuyo caso presentarán nuevas relaciones, haciendo constar que son rectificación de las anteriores.

Las Secciones administrativas, de conformidad con el último párrafo del apartado *c)* de la repetida Real orden de 26 de Junio *(Gaceta* del 27), remitirán dentro de los cinco días primeros del mes de Febrero el ejemplar de las autorizaciones concedidas con relación nominal de todas las presentadas, a fin de que puedan ser tenidas ya en cuenta en la adjudicación de las vacantes correspondientes al mes anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la comunicación de V. S., fecha 11 de Noviembre último, dando cuenta del nombramiento de Maestra hecho a favor de D.ª Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez para la Escuela de párvulos del Patronato de Añover de Tajo (Toledo) a los efectos de su aprobación;

Vistos igualmente los ejemplares del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publicaron la convocatoria y demás incidencias relacionadas con la provisión de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que en la adjudicación del cargo de referencia se han cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, y que dentro de las reglas de preferencia establecidas por la misma la que mejores condiciones reunía entre las concursantes es D.ª Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez;

Vistos los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública y de acuerdo con la propuesta de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de Patronato de párvulos de Añover de Tajo (Toledo) a favor de D.ª Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

CIRCULAR

A fin de cumplir en cuanto es posible, dada la índole y forma de realizarse estas oposiciones, lo determinado con carácter general en el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, evitando los perjuicios que a los opositores pudiera causar una estancia prolongada fuera de su residencia habitual, ya que por aquella forma e índole no es posible la constitución de diversos Tribunales dentro de un mismo distrito universitario, y teniendo en cuenta, además, la condición profesional de los interesados, muchos de ellos Maestros interinos, sustitutos y propietarios del segundo Escalafón,

Esta Dirección general ha acordado, para que haya la debida uniformidad en los distintos Tribunales, que las diferentes partes del ejercicio escrito se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª Para las prácticas de Caligrafía y Dibujo se procederá como sigue: El Tribunal dictará un párrafo, que no excederá de 30 palabras, tomado a la suerte de un libro clásico, y los opositores lo escribirán en letra corriente, para apreciar su tipo de escritura usual, debiendo a continuación hacer el análisis gramatical de dicho párrafo; harán, además, a su elección, uno o varios alfabetos mayúsculos de diferentes clases de letras y un dibujo sacado a la suerte de entre diez, por lo menos, que el Tribunal haya propuesto, principalmente de aplicación geométrica. El tiempo para este ejercicio será de tres horas, pero el Tribunal podrá ampliarlo hasta cuatro, como máximum, si lo creyera oportuno, en razón de la mayor dificultad que pudieran ofrecer el párrafo dictado y el dibujo que haya tocado en suerte.

2.º Para la realización de la segunda parte el Tribunal se reunirá antes de comenzar el ejercicio, cada Vocal llevará redactados diez problemas, y, previo examen de todos, se hará una selección de 20 de Aritmética y 20 de Geometría, de los cuales se sacarán dos, que han de ser materia del ejercicio. Se harán constar en acta los problemas propuestos por cada Vocal, los elegidos para entrar en suerte y los que ésta haya designado.

3.ª Por el mismo procedimiento indicado para la elección de problemas, el Tribunal, reunido antes de la hora designada para este ejercicio, designará 20 temas de Didáctica pedagógica, se sacará uno a la suerte y será el que en el plazo de tres horas habrá de desarrollar cada aspirante.

4.ª Las tres últimas partes del ejercicio consistirán en redactar, en el plazo de tres horas, un tema sacado a la suerte de la Sección de Letras (cuestionario, números del 1 al 175 y del 426 al 431); otro de la Sección de Ciencias (cuestionario, números del 251 al 425) y un tercero y último de la Sección de Pedagogía (cuestionario, números del 176 al 250).

5.ª Los ejercicios serán escritos en papel sellado y rubricado por el Presidente y Secretario del Tribunal; serán firmados por cada opositor y con el V.º B.º de los dos opositores contiguos al autor y encerrados en sobres que serán entregados al Tribunal y que éste conservará sellados y lacrados. En los Tribunales de Maestras se agregarán los temas de Agricultura (401 al 425). Los ejercicios se celebrarán en días sucesivos, sin interrupción, procurando comenzar en un lunes y acabar en un sábado. Terminados los actos de los opositores, el Tribunal se reunirá con la urgencia posible y calificará la primera parte del ejercicio de todos los opositores por puntos y en la forma que dice la convocatoria, exponiéndolos al público. Terminada la calificación de la primera parte del ejercicio se procederá a la de la segunda, resolución de problemas, pero solamente de los que hayan sido aprobados en la primera. De igual manera procederá con las sucesivas, entrando en el examen y calificación de los trabajos correspondientes a los opositores que hayan sido aprobados en las anteriores. Los trabajos no examinados serán conservados en sus sobres lacrados y unidos a los escritos que hayan sido causa de la exclusión, se unirán al expediente total de las oposiciones.

6.ª Los opositores que desempeñen Escuela quedan autorizados para acudir a los ejercicios absolutamente por el tiempo indispensable para el viaje de ida y vuelta, más los seis días de ejercicios, sin más requisito que comunicar a la Inspección de primera enseñanza los días de salida y vuelta de su destino.

Madrid 18 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Presidentes de los Tribunales a ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Fernández Macaya, Maestra de Talamillo del Toro (Burgos), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Teresa García González, Maestra de Mocanal (Canarias), y

D.ª Raquel Cristóbal Virgós, Maestra de Aranuy (Huesca), altas del Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesa-

das la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden citada, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Canarias y Huesca.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Enriqueta Más Hovia, Maestra de Cerrolobo (Albacete), y

D.ª Isabel Blanco Martínez, Maestra de El Payo (Salamanca), altas del Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden citada, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Albacete y Salamanca.

Visto el expediente incoado por D.ª María Climent Rosés, Maestra de Monistrol de Caldérs (Barcelona), núm. 7.630 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Josefa Margarita Alsua y Nuin, Maestra que fué de Elso (Navarra), solicita se le conceda la excedencia ilimitada que determina la Real orden de 25 de Septiembre último;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio por el turno de interinos, posesionándose de la Escuela de Elso (Navarra) el 25 de Abril de 1923;

Resultando que en 16 de Mayo del mismo año solicitó la excedencia, cuya petición entró en la Sección administrativa en 25 del referido mes, estando ya en vigor el Estatuto que hoy rige, por cuyo motivo le fué denegada su petición; que en Septiembre siguiente solicitó y obtuvo una licencia de tres meses para asuntos propios, y terminada la cual se reintegró a su cargo, viéndose al poco tiempo obligada a presentar la renuncia de su Escuela;

Considerando que si la Sra. Alsua Nuin hizo renuncia de su Escuela fué debido a no poderla atender y no tener otro medio legal de separarse temporalmente de la enseñanza;

Visto el apartado 1.º de la Real orden de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 14 de Octubre),

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Josefa Margarita Alsua Nuin la excedencia ilimitada en las condiciones determinadas por la Real orden de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Félix Cervera García y D. Eduardo Muñoz Olivares, Maestros de Villanueva de Córdoba (Córdoba) y Bailén (Jaén), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de priseñanza de Córdoba y Jaén.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Luis Alberich Ras, D.ª María Ibern Grau y D.ª Monserrat Mora Mercadé, Maestros de las Escuelas del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), contra la orden de 3 de Octubre último, que desestimó sus peticiones de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto de 1925, por considerárseles ya equiparados en el percibo de haberes al sueldo designado a los Maestros del segundo Escalafón;

Resultando que los interesados fundan su reclamación en que, si bien percibían del Ayuntamiento de Torredembarra las diferencias entre lo que les abonaba el Patronato y las 2.000 pesetas asignadas a los Maestros del segundo Escalafón en el ejercicio de 1923-24, en que el Estado les concedió tales diferencias como subvención, tuvieron que reintegrar al citado Municipio las cantidades que de él tenían percibidas; en que en el ejercicio de 1924-25 dejaron de percibir del Ayuntamiento las mencionadas diferencias por no haberlas consignado en presupuesto, suponiendo que se las otorgaría el Estado, del que tampoco las percibieron por no alcanzarles el crédito, y en que, aun cuando en el presente ejercicio el mencionado Ayuntamiento consigna en sus presupuestos las referidas diferencias, es de una manera condicional, o sea para el caso de que el Estado no les otorgara la subvención;

Considerando que el hecho real y positivo es que los recurrentes percibirán las diferencias que reclaman, puesto que, aunque condicionalmente, ya las tienen consignadas en los presupuestos del Ayuntamiento de Torredembarra; seguridad que no pueden abrigar en cuanto a que el Estado pudiera otorgárselas, ya que la distribución del crédito entre todos los peticionarios ha de ajustarse a las reglas de preferencia que establece la Real orden de 26 de Agosto último;

Considerando que en tal situación, dado lo exiguo del crédito en proporción con las peticiones, y puesto que los recurrentes tienen la certeza de percibir sus diferencias del Ayuntamiento de Torredembarra, es lógico y equitativo el eliminarles del concurso, en beneficio de aquellos solicitantes que por ningún medio pueden alcanzar el percibo de las 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos y confirmar la orden impugnada de 3 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Martín Brizuela, en religion Sor María del Carmen de Jesús, Directora del Colegio de Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís y de la Inmaculada Concepción de Chelva (Valencia), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último *(Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que con arreglo a la citada disposición, únicamente pueden solicitar el beneficio de la subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 *(Gaceta* del 15 de Abril); que aunque la interesada pretende justificar que el Colegio que regenta es de Patronato, la certificación que une a su instancia no es bastante para estimar que la Escuela tenga tal carácter, ya que los reducidos bienes con que cuenta el Hospital-Asilo no están destinados al fin de la enseñanza, sino a las atenciones del Establecimiento institución, que no está clasificada como de beneficencia particular docente; y que la copia de la autorización que para el legal funcionamiento del expresado Colegio, también acompaña la solicitante, claramente se refiere a una Escuela de carácter privado;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de la enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Gil Boix, Maestro de Fuente de San Luis, en el Ayuntamiento de Valencia, contra la orden de 24 de Agosto último, que desestimó su petición de que se le reconozcan sus servicios en Fuente de San Luis como prestados en el casco de Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en apoyo de su pretensión, el recurrente manifiesta que cuando se posesionó de su Escuela estaba considerada como de la localidad de Valencia, citándose en el acta el punto de emplazamiento «Fuente de San Luis», pero seguido de las palabras «en esta localidad», para afirmar que la localidad era Valencia, teniendo el Maestro los mismos derechos que los del casco; que además de los Escalafones publicados, desde su posesión ha figurado como sirviendo en el pueblo o localidad Valencia, y ha percibido, en concepto de indemnización por casa-habitación, la misma cantidad que los demás Maestros del casco; que no puede alegar ignorancia del punto donde estaba situada la Escuela de su cargo, pues le bastaba saber que permutaba con un Maestro de Valencia, y por Real orden de 27 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL de 28 de Agosto), fundada en los derechos personales adquiridos justamente al amparo de la legislación, que no han de ser anulados por las disposiciones posteriores, se reconoce a D.ª María de la Paz Martínez Boniche, como prestado en la localidad de Valencia el tiempo servido en Villanueva del Grao desde 1.º de Julio de 1915 a 20 de Noviembre de 1918, por lo que solicita se anule la orden de 24 de Agosto último, e insiste en que los servicios prestados en Fuente de San Luis se le reconozcan como prestados en la localidad de Valencia a los efectos de cambio voluntario de destino;

»Resultando que teniendo en cuenta que de ajustarse la resolución del presente caso a los preceptos del vigente Estatuto, como parece obligado, ya que el art. 192 del mismo deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él prevenido, es indudable que la orden recurrida debe ser confirmada, toda vez que, con arreglo a lo determinado en el art. 101 del propio Cuerpo legal en que se apoya tal disposición, la entidad Fuente de San Luis es localidad distinta del casco de Valencia; pero como, por otra parte, aparece que el interesado obtuvo nombramiento para su Escuela de Valencia y la Junta local consideró la de la mencionada entidad como de la capital, y vista la Real orden de 27 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL de 28 de Agosto), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, el Negociado del Ministerio entiende que antes de resolver debe oírse la autorizada opinión de dicho Cuerpo consultivo;

»Considerando que el reclamante pasó a la Escuela de Fuente de San Luis por permuta, y que su localidad constituía entonces, como constituye ahora, una entidad de población distinta del casco de Valencia, circunstancias ambas por las que el nombramiento del Sr. Gil para desempeñar una Escuela de Valencia no pudo tener otro alcance que el de la significación genérica con que designa a todos los Maestros del término municipal de Valencia;

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 del vigente Estatuto y los informes que acompañan al expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se desestime este recurso y se confirme la orden de la Dirección general de 24 de Agosto último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 30.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Llull y Mir, Maestro de la Escuela nacional de Arra, Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra), que obtuvo en virtud de oposición libre y por Real orden del 6 de Octubre último *(Gaceta* del 8) dicho destino, como comprendido en la lista de opositores, con el número 1.278, exponiendo que era anteriormente Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Nantín (Lugo) por el sexto turno, y solicitando se le conceda la antigüedad, para todos los efectos, desde la fecha de posesión de su anterior destino, en 28 de Noviembre de 1924;

Teniendo en cuenta que el solicitante no era Maestro de derechos limitados al anunciarse las oposiciones libres por Real orden de 3 de Julio de 1923, ni tampoco al formarse la lista única, por lo cual no está comprendido ni le es de aplicación el último párrafo del art. 60 del vigente Estatuto general del Magisterio, ni el núm. 31 de la Real orden de 9 de Enero del corriente año, y que los derechos del reclamante como Maestro del primer Escalafón se derivan del lugar que definitivamente le ha sido adjudicado en la lista única, de acuerdo con el art. 61 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Antonio Llull y Mir, Maestro nacional de la Escuela de Arra (Pontevedra), solicitando se le considere, para todos los efectos legales, como Maestro de plenos derechos desde 28 de

Noviembre de 1924, en que se posesionó de su anterior destino, obtenido por el sexto turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Luque de la Torre, Maestro propietario de la segunda Escuela de La Carolina (Jaén), solicitando se le clasifique en el Escalafón con arreglo a la situación que tenía en el de 1912, y que le sean aplicadas todas las corridas de escalas resueltas en las diferentes épocas en que el recurrente prestó servicio en activo, fundando su pretensión en la postergación que cree haber sido objeto;

Resultando que ingresó en el Magisterio, por oposición, el 17 de Julio de 1893, sirviendo diferentes Escuelas hasta el 28 de Febrero de 1915, en que cesó, por habérsele concedido licencia ilimitada, para asuntos propios, por Real orden de 15 de Enero del mismo año (Boletín Oficial núm. 16), disfrutando a la sazón 1.375 pesetas;

Resultando que reingresó en 1.º de Agosto de 1919 con el sueldo de 1.250 pesetas, ascendiendo simultáneamente al de 2.000, y pasando al de 3.000 en 1.º de Abril de 1920, cesando en el servicio activo en 9 de Junio del mismo año, por haber sido sustituído, en cuya situación permaneció hasta el 20 de Diciembre de 1922, en que volvió a la enseñanza con el sueldo de 3.500 pesetas, que disfruta en la actualidad;

Considerando que al pasar, a su instancia, en 28 de Febrero de 1915, a la situación de licencia ilimitada para asuntos propios, perdió el lugar relativo que ocupaba en el Escalafón de 1912, de acuerdo con los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 (art. 29) y 5 de Mayo de 1913 (art. 19), que, de un modo expreso y terminante, previenen que no será de abono el tiempo de permanencia en dicha situación, conservando, en su consecuencia, únicamente la categoría y servicios que tuviera al cesar;

Considerando que, al reingresar en 1.º de Agosto de 1919, se le reconoció, por orden de 13 de los mismos, el sueldo de 2.000 pesetas, como procedente del antiguo de 1.375, pasando al de 3.000 en 1.º de Abril de 1920, y al de 3.500 en 1.º de Abril de 1921, estando ya sustituído, sin que se le haya ocasionado ningún perjuicio, toda vez que los ascensos que obtuvo después de reingresado eran los que le pertenecían, con arreglo a las disposiciones entonces vigentes;

Considerando que ha figurado en los Escalafones posteriores a su reingreso, apareciendo en el de 1920 con el núm. 2.111, cuyo lugar está declarado firme y definitivo, y en el de 1922 como sustituído, que era la situación en que se encontraba en 30 de Junio de aquel año;

Considerando que con arreglo a la orden de 27 de Junio de 1913 y Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920 ha de descontársele todo el tiempo que estuvo sustituído, por cuya causa, para su nueva colocación en el Escalafón, sólo puede reconocérsele la categoría de 3.500 pesetas desde el día que volvió al servicio activo, o sea desde el 20 de Diciembre de 1922, ya que el ascenso a dicho haber lo obtuvo estando sustituído, por lo cual le corresponde figurar en el actual Escalafón detrás del Sr. Moreno, núm. 2.987, y delante del Sr. Rovira, que alcanzó las 3 500 pesetas el día 20 de Diciembre de 1922, por corrida de escalas dada por Real orden de 10 de Febrero de 1923 (Boletín Oficial núm. 21),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud formulada por D. Manuel Luque de la Torre, Maestro nacional de la segunda Escuela de La Carolina (Jaén), en lo referente a petición de ascensos por supuesta postergación y que cuando se publique el nuevo Escalafón se le asignará el lugar que le corresponde por razón de su antigüedad efectiva en el sueldo de 3.500 pesetas descontado el tiempo que estuvo sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto de D. Inocencio Lois, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto a favor de D. Inocencio Lois, Maestro de Puente de la Vega (Orense);

»Resultando que, ateniéndose al Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Sr. Lois solicita le sea concedida la gracia de indulto, abonándole el año de servicios a que fué condenado por Real orden de 12 de Agosto de 1922 y que se le cancele el testimonio adverso que figura en su expediente personal;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, debe accederse a lo solicitado;

»Considerando que según los informes favorables de la Inspección, el interesado ha dado pruebas de su vivo interés por la enseñanza, gestionando la construcción de un edificio Escuela en Puente a expensas de los vecinos de dicho pueblo, consiguiendo instalar la Escuela que regenta en un edificio de nueva planta ya terminado y que reune buenas condiciones para Escuela y vivienda del Maestro, y que su labor docente es muy meritoria, no obstante el aislamiento en que se halla y las malas condiciones en que tiene que ejercerla,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que debe accederse a lo solicitado por el Maestro de la Escuela nacional de Puente, Ayuntamiento de la Vega-Valdeorras (Orense), D. Inocencio Lois, indultándole de la corrección que le fué impuesta, abonándole el año de servicios a que fué castigado y cancelado el testimonio adverso en su expediente personal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jerónimo Cabeza Simal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia);

Resultando que si bien se han advertido deficiencias en la enseñanza, en parte se deben al tiempo en que ha estado clausurada la Escuela, más de dos años;

Resultando que algunas ausencias de las clases fueron motivadas por grave enfermedad de la esposa de este Maestro, y que compensó las faltas continuando las clases varios días después del tiempo reglamentario;

Resultando que la vivienda del Maestro no reune las condiciones legales, y que esto entorpece la enseñanza;

Considerando que 53 padres y madres de familia solicitan el sobreseimiento del expediente;

Considerando que si bien son admisibles los descargos de este Maestro, ha podido dar en su profesión mayores rendimientos y más trabajo, y que procede por esto una corrección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a este Maestro la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Palacio del Sil (León), D. Nicanor García Sabugo;

Resultando que dicho señor fué denunciado por dedicarse durante las horas de clase, y en la misma Escuela, a dar lecciones a algunas jóvenes mayores de la edad escolar, asistiendo conjuntamente con las jóvenes algún mozo;

Resultando que en las declaraciones, algunos acusan a este Maestro de malos tratos, y que esta afirmación no resulta demostrada, pues a su vez la niegan otros declarantes;

Resultando que en la admisión de niños fuera de la edad escolar este Maestro ha creído tener en cuenta autorización de algunos preceptos del Estatuto, y que, en todo caso, no le ha llevado a ello ningún espíritu de lucro, sino amor a la enseñanza, sin perjudicar el cumplimiento de sus demás deberes profesionales, en la actualidad también dignos de elogio;

Considerando que en el curso de este voluminoso expediente se advierten muchas pasiones desatadas, y que no se demuestra nada en los cargos de culpabilidad;

Considerando que este Maestro tiene una inmejorable hoja de servicios e infinidad de notas laudatorias, demostrativas de su celo por la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro de Palacios del Sil, D. Nicanor García Sabugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Aniceto León Garres, Maestro de Aparecida, en Orihuela (Alicante), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Vicente Ruiz Elena, Maestro de Nájera (Logroño), núm. 7.356 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Luis Chorro Castelló, Maestro nacional de Elche (Alicante), solicita que le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del referido partido judicial de Elche, cuyo cargo desempeñó desde el 31 de Diciembre de 1907 hasta el 5 de Noviembre de 1923, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copias de los resguardos que se acompañan a este expediente, consignó dicho Sr. Chorro en la Caja general de Depósitos, con fecha 16 de Enero de 1908, 300 pesetas en metálico, y como ampliación de la expresada fianza, también en la mencionada Caja, 144 pesetas en 17 de Julio de 1919, 593,54 pesetas en 10 de Octubre de 1921, y 50 pesetas en metálico en 10 de Abril de 1922, representando un total en efectivo metálico de 1.087 pesetas con 54 céntimos;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* del 20 de Enero de 1924, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Chorro;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, informan favorablemente;

Considerando que las devoluciones de fianzas son actos sujetos al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes;

Considerando que oído el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio, la misma informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Luis Chorro Castelló, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial da Elche (Alicante), previo el pago de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Pedro de Ribas, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.096 habitantes, vacante en 5 de Diciembre de 1925 por defunción.

San Baudilio de Llusanés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 613 habitantes, vacante en 11 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Fontioso, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 393 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

La Línea de la Concepción, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuelas unitarias, números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, para Maestro, 59.461 habitantes, creadas por Real orden de 27 de Octubre de 1925.

La Línea de la Concepción, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuelas unitarias, números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, para Maestra, 59.461 habitantes, creadas por Real orden de 27 de Octubre de 1925.

La Línea de la Concepción, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuelas de párvulos números 1 y 2, para Maestra, 59.461 habitantes, creadas por Real orden de 27 de Octubre de 1925.

Lugarejos, Ayuntamiento de Artenara (Gran Canaria); Escuela mixta para Maestra, 176 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925.

Alique, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 148 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Usurbil, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 259 habitantes, vacante en 14 de Septiembre de 1925 por fallecimiento.

Calabazares, Ayuntamiento de Almorante (Huelva); Escuela mixta para Maestro, 322 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925.

Arroyo, Ayuntamiento de Almonaster (Huelva); Escuela mixta para Maestro, 256 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén), sección graduada, número 4, para Maestra, 38.632 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Ousares, Ayuntamiento de Villarrodrigo (Jaén); Escuela mixta para Maestra, 334 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Juncosa, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.148 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Resoba, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 196 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por excedencia.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

Castilblanco, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.579 habitantes, de nueva creación por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Galizuela, Ayuntamiento de Esparragosa de Lares (Badajoz); Escuela mixta para Maestra, 91 habitantes, de nueva creación por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Villar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 3.354 habitantes, de nueva creación por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Villar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela de párvulos, núm. 3, para Maestra, 3.354 habitantes, de nueva creación por Real de 18 de Noviembre de 1925.

Zarza-Capilla, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 1.954 habitantes, de nueva creación por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Acedera, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 343 habitantes, de nueva creación por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Peñalsordo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestro, 3.541 habitantes, de nueva creación por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Puebla de Sancho Pérez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela desdoblada, núm. 2, para Maestro, 2 789 habitantes, vacante el 7 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Zahinos, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.838 habitantes, de nueva creación por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Villa del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 848 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1925 por excedencia.

El Paso, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 3.359 habitantes, vacante en 11 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Garafía, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 2.456 habitantes, vacante en 5 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Palmarejo, Ayuntamiento de Hermigua (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.272 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por no haberse posesionado la propietaria.

Clarés, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 183 habitantes, vacante en 9 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Luyego, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 602 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Tarroja, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestro, 480 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Santa María de Montmagastrell, Ayuntamiento de Claravells (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 174 habitantes, de nueva creación (7 de Diciembre de 1925).

Termens, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 1.584 habitantes, vacante en 9 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Masmullaz, Ayuntamiento de Comares (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 468 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925.

Cómpeta, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 3.335 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925.

Lores, Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 642 habitantes, vacante en 1.º de Noviembre de 1925 por jubilación.

Cela, Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.817 habitantes, vacante en 2 de Noviembre de 1925 por jubilación.

Calvos, Ayuntamiento de Foruelos (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 442 habitantes, vacante por abandono de destino.

Oroso, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 976 habitantes, vacante en 13 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Piñeiro, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 301 habitantes, creada por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Limeres, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 159 habitantes, creada como la anterior.

Santa Cristina de Vea, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 535 habitantes, creada como las anteriores.

Estrada, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños, núm. 2, para Maestro, 2.038 habitantes, creada como las anteriores.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre).

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 del actual se inserta anuncio de vacantes de esta provincia, fechado el 16 de Noviembre anterior, y al final de la relación de dichas vacantes dice: «Loja, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela graduada de niños, 10.536 habitantes, vacante en 12 del actual por jubilación del Maestro que la desempeñaba». Y habiéndose omitido, por error de copia, el declarar que dicha vacante es la dirección de la segunda Escuela graduada de niños de la indicada ciudad de Loja, se hace constar así por el presente anuncio, a los efectos correspondientes.

Granada 17 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, TRINIDAD YÁÑEZ RADRÍGUEZ.

(*Gaceta* del 24.)

Por Real orden de 30 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 5 del actual, fueron provistas en propiedad por el turno sexto del art. 75 del Estatuto las Escuelas nacionales de Odón, mixta para Maestra, y la unitaria de niñas de Monclar, Ayuntamiento de Doncell, de esta provincia.

Como las mencionadas Escuelas figuran en la relación de vacantes de esta Sección, de fecha 20 de Noviembre próximo pasado, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 15 del presente se hace público que las Escuelas de referencia quedan eliminadas de dicho anuncio por haber sido provisstas en propiedad por el sexto turno del art. 75 del Estatuto.

Lérida 19 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, FRANCISCO ARAUJO.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 15 de Enero de 1926 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular prohibiendo las retribuciones no reglamentarias.—Página 90.

Reales decretos.

Sobre la asistencia a Cátedras de los alumnos oficiales de enseñanza superior.—Página 90.
Construcción de un edificio para Escuelas graduadas en Badajoz.—Página 90.
Ascendiendo a Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros a D. Santiago Molíns.—Página 91.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Distribución de los servicios técnicos del Ministerio.—Página 91.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Encargando provisionalmente de esta Sección al Jefe de Contabilidad.—Página 91.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascendiendo al Portero Florentín Vicén.—Página 91.*
Reintegro en su cargo del Ayudante de Jardinería del Botánico Sr. Martín Barahona.—Página 91.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Concediendo la excedencia a D.ª Matilde Huici.—Página 91.*
Autorizando a los Inspectores de Burgos para residir en la capital de la provincia. Página 92.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 92.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Distribución del crédito vigente.—Página 93.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Desestimando instancia de D.ª Josefa Esteve. Página 93.
Accediendo a lo solicitado por D. Ascensio Echeveste sobre la Fundación Premios Garagorri.—Página 94.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Bolsas para estudiantes extranjeros en la Academia de Derecho internacional de La Haya.—Anuncio de las mismas.—Página 94.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tomas de posesión de los Sres. Rodríguez Muñoz, Alvarez de Cienfuegos y Sanz Cid.—Página 94.*
Convocatoria de una plaza de Profesor de Oftalmología en la Facultad de Medicina de Salamanca.—Página 95.
Sobre la lista provisional del Censo de la Universidad de Granada.—Página 95.
Altas y bajas de Catedráticos de Universidad.—Página 95.
Convocando las oposiciones a la Cátedra de Otorinolaringología de Barcelona.—Página 95.

AUXILIARES.—*Percepción de Cátedra vacante por D. José Arias.—Página 95.*
Anuncios de Auxiliarías vacantes en las Universidades de Barcelona y Granada.—Página 98.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Oposición a Médico de guardia de la Facultad de Medicina de Salamanca.—Página 98.*

ALUMNOS.—*Desestimando petición de varios alumnos de la Universidad Central. Página 98.*
Sobre la concesión de matrículas de honor. Página 99.

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA.—*Aprobando la distribución de la subvención concedida a la Universidad de Sevilla.—Página 99.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Literatura castellana del Instituto de Córdoba.—Página 99.*
Anuncio de esta Cátedra.—Página 99.
Rectificando la lista de opositores a la Cátedra de Lengua latina del de Las Palmas. Página 99.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascensos por quinquenio de los Sres. Crespo, Muñoz, Alonso de Ilera, García Zozaya y Ramón y de la Sra. Alisal.—Página 100.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL.—*Disponiendo se anuncie a concurso una Cátedra de Francés de las Normales de Valencia.—Página 100.*
Concediendo ascensos por quinquenio a los Sres. Ferbal y Gracia Francés y a la señora Uriz.—Página 100.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Confirmando los nombramientos de D.ª Carmen Serra y D.ª Juana Crespi.—Página 101.*
Propuestas provisionales contra las que se puede reclamar.—Página 101.

EXCEDENCIAS.—*Página 101.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 102.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando instancias de D. José Casterad, D. Salvador Lizama y D. Camilo Vázquez.—Página 102.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito promovido por D.ª Eulogia Lafuente.—Página 102.
Desestimando el recurso interpuesto por don Pablo J. Domingo.—Página 103.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 103.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 105.*

HABILITACIONES.—*Devolución de la fianza de D. Miguel Vallés.—Página 105.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Construcciones civiles.

Concurso para la adquisición de una casa en Madrid con destino a la Sección 10 de la Escuela de Artes y Oficios.—Página 105.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Disponiendo pasen de la Biblioteca provincial al Museo Arqueológico de Málaga los objetos hallados junto al faro de Torrox. Página 106.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Página 106.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo un mes de licencia a D. Miguel Bonet.—Página 106.*

Prorrogando la concedida a D. Pedro Millán.—Página 106.

Excedencia de D. Manuel García.—Página 106.

Corporaciones oficiales.

REALES ACADEMIAS ESPAÑOLA, DE LA HISTORIA, DE SAN FERNANDO, DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS Y DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—*Listas de Académicos con derecho a tomar parte en las elecciones senatoriales.—Página 107.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 108.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Es deber del Estado atender, en la medida de sus recursos, a la justa retribución de cuantos le sirven y obligación del Gobierno procurar que en la asignación de haberes se siga un criterio de justa igualdad que impida preferencias, en general mortificantes, cuando el beneficio económico otorgado no tiene por fundamento una mayor intensidad en la labor normal encomendada, de la que puede obtenerse más rendimiento o un aumento de dificultad en el trabajo que equitativamente justifique el de la remuneración.

Sin embargo, la práctica viene consagrando de hecho que la continuidad en la infracción pretende dar fuerza de derecho, que en esta época del año y en concepto de gratificación, no prevista por ninguna disposición legal, se concedan en determinados Centros obvenciones especiales que significan importante gasto, que es preciso evitar, al menos en tanto la Hacienda pública no salde con sobrante la liquidación de los Presupuestos generales de la nación,

Por tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en ninguna dependencia del Estado, a partir de esta fecha, se acuerden o concedan, con cargo a ningún fondo, retribuciones que no sean estrictamente reglamentadas por disposiciones legales, e igual criterio se aplique en las Sociedades u organizaciones obligadas a rendir cuentas al Estado, bien porque de él reciban subvención, porque sea copartícipe en la cuenta de sus ganancias, o porque aquéllas actúen como administradoras de sus rentas o bienes, salvo el caso de que la graciosa concesión se haga sin disminuir el resultado de la liquidación de los beneficios que al Estado puedan corresponder, ni mermen las disponibilidades financieras de la entidad, aplicables a los fines primordiales que justifiquen su misión o el auxilio que de aquél reciben.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR.....

(Gaceta del 3.)

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ha mostrado cumplidamente la experiencia durante diez años los graves inconvenientes que ha ofrecido la asistencia a Cátedra puramente voluntaria y libre de los alumnos oficiales de la enseñanza superior, que implantó el Real decreto de 7 de Enero de 1916; pues no sólo relajó la disciplina escolar al abolir las faltas individuales de asistencia, y de hacer dudosas y equívocas las colectivas, sino que es poco pedagógico el eximir a los alumnos de un razonable mínimun de escolaridad, indispensable para la formación científica, por la asidua colaboración del Profesor con los discentes.

Y mientras coexista en nuestra Patria la enseñanza oficial con la libre, nadie podrá quejarse de que se merma su libertad de no asistir, ya que a su antojo pueden todos optar por cualquiera de ellas, aun después de hallarse debidamente diferenciadas.

No es tampoco conveniente conceder a cualquiera el derecho de asistir a una Cátedra, que no son éstas lugares públicos, sino que han de estar reservadas para los que quieran aprender las disciplinas que en ellas se enseñan.

Por lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia de los alumnos oficiales a las Cátedras en la enseñanza superior es obligatoria.

Art. 2.º Las faltas individuales de asistencia sin causa justificada se estimarán por los Profesores como un elemento de juicio en las calificaciones de fin de curso.

Art. 3.º Se entenderá causa justificada de las faltas individuales de asistencia a Cátedras el cumplimiento de los deberes militares del alumno, acreditado con escrito de sus Jefes, dirigido al Profesor.

Art. 4.º La calificación y sanción de las faltas colectivas se regirá por el Real decreto de 11 de Enero de 1906, modificado por el de 3 de Junio de 1909.

Art. 5.º Además de los alumnos matriculados en cada asignatura podrán asistir, como oyentes, aquellas otras personas autorizadas por el Profesor, y en número que permita la comodidad de los trabajos que en la Cátedra se realicen.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 9.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la la Oficina técnica para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en

Badajoz, por su presupuesto de contrata, importante 347.959 pesetas.

Art. 2.° Que se construya el mencionado edificio por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° Que la cantidad de 260.969,25 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 55.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1926-27 y 105.969,25 para el de 1927-28.

Art. 4.° Que la aportación de 86.989,75 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Badajoz sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1927-28.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veinséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Santiago Molíns y Naranjo, en la vacante por defunción de D. Francisco García Romero, con arreglo a los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, por ser la sexta cronológica ocurrida en dicha categoría y grado.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimida la Subsecretaría de este Ministerio en virtud del Real decreto de 4 de Diciembre último, y creada por el de 18 de los mismos la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, quedan los servicios técnicos de este Departamento distribuídos y bajo la dependencia de dicha Dirección general y de las de primera enseñanza, Bellas Artes e Instituto Geográfico, cuyos Directores tienen las atribuciones que las respectivas disposiciones vigentes les señalan; pero quedan algunos otros, afectos antes a la suprimida Subsecretaría, que es conveniente y necesario sean delegados en uno de los Directores generales para evitar que el Ministro tenga que estar interviniendo constantemente en asuntos de poca importancia, en relación con otros que han de ser objeto de su atención; por lo que, usando de la facultad que concede el artículo 1.° del citado Real decreto de 4 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se delegue en V. I. la trámitación y resolución de todos los expedientes a que den lugar los nombramientos, jubilaciones, ceses y movimiento de personal de Porteros; el acuerdo y visado de los gastos interiores del Ministerio; la forma de adquisición de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiere a la inversión del material de oficina, así como la presidencia de Juntas de Jefes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en tanto se halle ausente de esta Corte D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de la Sección Central de este Departamento, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la expresada Sección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 29,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender por el turno primero al Portero cuarto Florentín Vicén Viñuales, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 17 de Noviembre último, siguiente al de la vacante por fallecimiento de Juan Fernández Sierra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Jardín Botánico, de esta Corte, fecha 28 de los corrientes, dando cuenta a este Ministerio de que el Ayudante de Jardinería D. Antonio Martín Barahona se ha incorporado a su destino con fecha 26 del actual, después de haber cumplido sus deberes militares como soldado de cuota del regimiento del Rey,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le considere reintegrado en su cargo desde la citada fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Inspectora de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, D.ª Matilde Huici Navaz, la excedencia que de su cargo tiene solicitada, a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, sobre excedencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Por encontrarse en preparación un proyecto para reorganizar el servicio de Inspectores de primera enseñanza, y no conviniendo, ínterin esas reformas se publiquen, establecer un régimen diferente en las Inspecciones de unas provincias respecto de las de otras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Inspectores que prestan sus servicios en la de Burgos quedan autorizados para residir en la capital de la provincia, como ocurre en el resto de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Real Asociación de Escuelas Dominicales de Vitoria (Alava) solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosario Orbegoso y Bajos y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Historia sagrada.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de San Miguel, de La Carolina (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 1.200 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Ruiz Guzmán y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Grado elemental.

Lectura.—Escritura.—Trabajos manuales.—Gramática.—Geometría.—Aritmética.—Geografía de España.—Geografía general.—Doctrina e Historia sagrada.—Ciencias físico-naturales.

Grado superior.

Lectura.—Escritura.—Trabajos manuales.—Dibujo lineal y superior.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geometría.—Geografía general.—Geografía de España.—Historia de España.—Doctrina e Historia sagrada.—Ciencias físico-naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación Universitaria Hispanoamericana solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Hernán Rodríguez y González y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero bre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

I. Curso de conferencias de divulgación de todos los valores científicos y materiales de la repúblicas Hispanoamericanas y España.

II. Divulgación de los valores técnicos y culturales de España en Hispanoamérica por todos los medios, especialmente por la Prensa americana.

III. Gestionar se dicten en España e Hispanoamérica leyes en el sentido de facultar a los poseedores de títulos académicos a presentarse a oposiciones para la provisión de Cátedras de Facultades y otros Centros oficiales de enseñanza superior, sin exigirles la naturalización, en iguales condiciones que el nacional.

IV. Insistir ante los Gobiernos hispanoamericanos en las gestiones llevadas a cabo el curso anterior en el sentido de que envíen becarios de aquellas repúblicas a España.

V. Gestionar ante los Gobiernos la celebración de tratados sobre reciprocidad de estudios y validez de títulos académicos entre todas las naciones de la raza.

VI. Proseguir la propaganda para el mayor éxito del Colegio mayor Hispanoamericano de Sevilla.

VII. Publicación de la revista *Patria Grande*, órgano de la Federación.

VIII. Fomentar todo género de relaciones, especialmente las universitarias, entre España, Portugal e Hispanoamérica.

IX. Fomentar la biblioteca de la Federación con obras de autores españoles e hispanoamericanos, dando preferencia a los que se ocupen de problemas de Hispanoamérica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación Española de Sociedades Químicas, representante de la Unión Internacional, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposicio-

nes, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Unión de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Moles y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

La Federación continuará cooperando, como en años anteriores, a la obra de la Union Internationale de la Chimie pure et appliquee, en la cual ostenta la representación de España:

a) Con el envío de informes de los Delegados españoles en las diferentes Comisiones internacionales de la Unión.

b) Con la recopilación de toda la bibliografía química española que ha de ser extractada en el volumen sexto de las *Tables annuelles de constantes* y en la primera edición de las *International critical tables.*

c) Cooperando a la obra del Bureau International des Etalons physico-chimiques establecido en Bruselas.

d) Con el envío de Delegados que han de representar a España en la próxima VII Conferencia internacional de la Química, que tendrá lugar en Wáshington, así como a los demás Congresos de Química pura y aplicada a los que sea invitada España.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Cultura Musical, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Javier Cabello Lapiedra y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sesiones musicales.—Conferencias.—Concursos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Instructivo del Obrero, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Florencio del Río Garcipérez y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Primera enseñanza.—Dibujo.—Corte y confección.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente un crédito de 100.000 pesetas para «gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres y trabajos manuales y mejora de los servicios de educación y cultura»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el expresado crédito de 100.000 pesetas sea distribuído en la forma siguiente: 60.000 pesetas para atender a los de «material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres y trabajos manuales», encomendándose al Instituto del Material científico su distribución, en la misma forma que en el anterior ejercicio, y las 40.000 pesetas restantes para la «mejora de los servicios de educación y cultura», y aprobada su distribución por la Sección de Normales a que corresponde el servicio, previa la remisión de las peticiones y presupuestos correspondientes por las Escuelas interesadas en la mejora de los servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el 2 de Julio de 1924 la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona remitió a este Ministerio una instancia suscrita por D.ª Josefa Esteve, Comendadora de la Casa-Colegio de Religiosas de Nuestra Señora de la Merced (con autorización de la Reverenda Madre Superiora general del Instituto, D.ª Luisa Moulain Koffort), en que solicita sea clasificado como benéfico-docente, de carácter particular, el Colegio de Nuestra Señora de la Merced, establecido en Barcelona, calle de San Gervasio, núm. 66;

Resultando que, en vez del título fundacional, se acompaña una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, en que manifiesta que en las constituciones del Instituto de Religiosas de Nuestra Señora de la Merced que le ha sido exhibido (art. 1.º, apartado 2.º) aparece el párrafo que copiado literalmente dice así: «El fin particular es la santificación de los demás mediante la instrucción religiosa y civil de la juventud femenina»;

Resultando que el Secretario de Cámara y Gobierno de la Diócesis de Barcelona certifica que la indicada Comunidad de Religiosas admite en su Colegio a niñas pobres, enseñándolas gratuitamente;

Resultando que la Comendadora de la referida Casa-Colegio declara que los bienes de la Comunidad consisten únicamente en la casa-convento, gravada con una hipoteca, y las dotes que aportan las religiosas al entrar allí, y que el gobierno y Patronato de la mentada institución lo ejerce la misma Comendadora;

Resultando que remite certificaciones acreditativas de las buenas condiciones de solidez y sanidad del edificio en que se halla instalada la Escuela;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de su institución, caso en que no se encuentra la de referencia por tratarse de una Congregación religiosa que, entre otros fines, tiene el Colegio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, son requisitos necesarios para la clasificación de una Obra pía que conste, primero, el objeto de la Fundación y sus cargas, segundo, los bienes y valores que constituyen su dotación, y tercero, sus fundadores;

Considerando que no pueden considerarse como bienes exclusivos del Colegio y casa-convento donde se halla instalado, ni las dotes aportadas por las Religiosas, careciendo, por tanto, de bienes propios la institución de que se deja hecho mérito;

Considerando que aunque la Junta provincial de Beneficencia dice, al informar favorablemente, que cuenta con recursos propios, que juntos a las limosnas de los particulares, son suficientes para prescindir de las subvenciones, es lo cierto que ni se especifican los primeros ni pueden considerarse como tales las limosnas, por ser incierta la cuantía de estos actos de liberalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare no haber lugar a clasificar como benéfico-docente el Colegio de Nuestra Señora de la Merced, establecido en Barcelona, calle de San Gervasio, núm. 66; y

2.º Que se manifieste a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona que, en los sucesivos informes, se atenga a lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 41 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ascensio Echeveste acudió a este Protectorado en nombre de la Junta de fábrica de la iglesia de Soravilla, de Andoain, Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada Premios Garagorri, instituída en Soravilla (Guipúzcoa) por D. Juan Bautista Garagorri, con la súplica de que se le autorice para promover las acciones judiciales a que se refiere contra el arrendatario de dicha Fundación D. Juan Bautista Ayestarán, que debe a la misma la cantidad de 1.775 pesetas;

Resultando que a dicha solicitud va unido un dictamen favorable del Letrado de la Beneficencia;

Resultando que la citada petición ha sido favorablemente informada en sesión de 7 de Octubre último por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, si bien significando que al entablar el Patronato dichas acciones habrá de acogerse a los beneficios de la pobreza legal, de suerte que su representación, defensa y actuación en los procedimientos de referencia no sea gravosa a la institución;

Considerando lo prevenido en los artículos 16 y 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en los 25 al 30 de la instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

El Gobierno de los Países Bajos ha consignado en sus Presupuestos para el año 1926 un crédito destinado al pago de cinco bolsas de 400 florines cada una, en favor de los estudiantes extranjeros que deseen frecuentar la Academia de Derecho Internacional de La Haya, establecida con el auxilio de la dotación Carnegie para la paz internacional.

El Consejo de Administración de esta Academia, por su parte, ha instituído otras cinco bolsas, también a 400 florines cada una, y existen, por último, algunas instituciones nacionales y particulares que han establecido hasta diez bolsas más para esta clase de estudios durante el año 1926.

Estas bolsas pueden ser concedidas a las personas que durante los doce meses comprendidos desde Mayo de 1925 a Abril de 1926 hayan escrito ensayos, artículos de revista o libros sobre asuntos de Derecho internacional y que presenten su candidatura a estas bolsas.

Los candidatos pueden presentar su candidatura ellos mismos, enviándola directamente al Presidente del Curatorium de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, rue Soufflot, 13, París (Vº), con la indicación de sus nombres, apellidos, condiciones, dirección, nacionalidad, lugar y fecha de su nacimiento y con la exposición de los méritos que alegan para acreditar su candidatura, acompañando, en cuanto sea posible, ejemplares de los trabajos científicos que tengan publicados.

Todas las candidaturas deben haber sido remitidas antes del 30 de Abril próximo, término improrrogable.

Las decisiones del Curatorium serán comunicadas a los interesados, lo más tarde, el día 15 de Junio próximo.

El importe de las bolsas de estudios será satisfecho después de la llegada de los estudiantes a La Haya. Pueden concederse también algunos anticipos para satisfacer los gastos de viaje.

El importe total de estas pensiones se destina a pagar todos los gastos de viaje de ida y regreso a La Haya, así como los de estancia en la ciudad.

Todo lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los Centros de enseñanza y de los estudiantes a quienes interesen estas referencias, sobre las cuales puede proporcionar datos más amplios a los que lo soliciten en este Departamento ministerial la Sección de Publicaciones e Informaciones de enseñanza.

Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, González Oliveros.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. José Arturo Rodríguez Muñoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad Central del cargo de Catedrático numerario de Derecho penal de la Sección de

Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), para el que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 7 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad de Granada del cargo de Catedrático numerario de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), para el que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 19 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Sanz Cid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad de Valladolid del cargo de Catedrático numerario de Derecho político español, comparado con el extranjero de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), para el que ha sido nombrado por Real orden de 17 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

Este Rectorado anuncia por concurso y para su provisión interina hasta que se consigne en Presupuestos la cantidad necesaria para su completa dotación, una plaza de Profesor de Oftalmología y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, sujetándose a las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Doctor en Medicina y Cirugía o de Licenciado en dicha Facultad.

Serán preferidos los Profesores de Hospital encargados oficialmente de esta enseñanza clínica, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo primero de la disposición general tercera del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886. Donde no los hubiere en estas condiciones se hará el nombramiento a propuesta del Clausto de la Facultad de Medicina de esta Universidad, observándose en la misma el orden siguiente:

Primero. Catedráticos numerarios y Auxiliares en propiedad de la Facultad de Medicina que tengan publicados o efectuados trabajos especiales sobre la materia.

Segundo. Profesores de Hospital, de pública y reconocida competencia en la especialidad, que posean el Doctorado o cuenten ocho años con el título de Licenciado, y además tengan unos y otros cinco años de práctica en la Clínica de la especialidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Rectorado en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Salamanca 30 de Diciembre de 1925.—*El Secretario general*, ELEUTERIO POBLACIÓN.—V.º B.º: *El Rector*, ESPARABÉ.

(Gaceta del 3 de Enero.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

En debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista provisional del censo de la misma, formada con arreglo a la expresada ley y a la de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas se dirigirán a este Rectorado hasta el día 20 del presente mes de Enero, a las trece horas del mismo día del plazo fijado en el artículo 14 de la ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada 1.º de Enero de 1926.—*El Vicerrector*, GONZALO F. DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 7.)

Esta Dirección general ha resuelto se inserten en la *Gaceta de Madrid* las relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino durante el año 1925 *(véanse páginas 96 y 97)*, a fin de que los comprendidos en la de altas puedan formular las peticiones o reclamaciones que a su derecho convengan, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el mencionado periódico oficial.

Madrid 2 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Otorinolaringología de la Universidad de Barcelona.

ANUNCIO

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 25 del actual, a las doce y media de la mañana, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina, a fin de dar comienzo a las oposiciones.

En el acto de la presentación habrán de entregar el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio los derechos que previene la Real orden de 27 de Marzo último, además de los requisitos que previene la convocatoria. El cuestionario estará a disposición de los aspirantes desde el día 17 en la portería de la Facultad.

Madrid 3 de Enero de 1926.—*El Presidente*, BALDOMERO GONZÁLEZ ALVAREZ.

(Gaceta del 5.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la propuesta que por conducto del señor Rector de la Universidad de Valladolid eleva el señor Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad para que puedan acreditarse haberes al Auxiliar temporal D. José Arias Ramos, por hallarse encargado del desempeño de la Cátedra de Derecho natural vacante circunstancialmente por excedencia forzosa de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo propuesto, considerando al citado Sr. Arias Ramos, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que el Ayudante de Clases prácticas D. José Viani Caballero, también propuesto por la referida Facultad, perciba los haberes que dejara de disfrutar como Auxiliar el Sr. Arias Ramos, a partir desde el día en que se hicieran cargo de la susodicha vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Relación de las altas ocurridas en el Escalafón de los Catedráticos de Universidad durante el año 1925.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		Procedimiento.	FECHA DE INGRESO	UNIVERSIDAD EN QUE HAN SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA ACADÉMICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA										
»	D. Diego Angulo Iñiguez	Doctor en Filosofía y Letras	18 Julio 1901	Huelva	O. L.	30 Julio 1925	»	Teoría de la Literatura y de las Artes	Filosofía y Letras.	L.	Granada	E.	»	»
»	» Fidel Enrique Raurich Sas	Idem en Farmacia	10 Sep. 1892	Barcelona	O. L.	9 Nov. 1925	»	Técnica física y Anatomía química	Farmacia	»	Santiago	E.	»	»
»	» José Escobedo y González Alberú	Idem en Derecho	»	Oviedo	O. A.	16 Nov. 1925	»	Derecho canónico	Derecho	»	La Laguna	E.	»	»
»	» Mauro Miguel Romero	Idem íd.	»	Palencia	O. A.	16 Nov. 1925	»	Procedimientos judiciales y Práctica forense	Idem	»	Idem	E.	»	»
»	» Gabriel Franco López	Idem íd.	»	»	O. A.	23 Nov. 1925	»	Economía política y Hacienda pública	Idem	»	Murcia	E.	»	»
»	» José Segovia Caballero	Idem en Medicina	»	»	O. L.	30 Nov. 1925	»	Patología quirúrgica	Medicina	»	Salamanca	E.	»	»
»	» Cayetano Mergelina Luna	Idem en Filosofía y Letras	»	»	O. A.	4 Dic. 1925	»	Arqueología y Numismática y Epigrafía	Filosofía y Letras.	H.	Valladolid	E.	»	»
»	» Francisco Javier Galomas Bons	Idem en Farmacia	»	»	O. A.	5 Dic. 1925	»	Materia farmacéutica vegetal	Farmacia	»	Barcelona	E.	»	»
»	» Antonio Marín Ocete	Idem en Filosofía y Letras	»	»	O. A.	5 Dic. 1925	»	Paleografía	Filosofía y Letras.	H.	Granada	E.	»	»
»	» José Arturo Rodríguez Muñoz	Idem en Derecho	»	»	O. A.	7 Dic. 1925	»	Derecho penal	Derecho	»	La Laguna	E.	»	»
»	» Luis Pericot García	Idem en Filosofía y Letras	»	»	O. L.	9 Dic. 1925	»	Historia antigua y media de España	Filosofía y Letras.	H.	Santiago	E.	»	»
»	» Teodoro González García	Idem en Derecho	»	»	O. A.	17 Dic. 1925	»	Derecho político	Derecho	»	Murcia	E.	»	»
»	» Carlos Sanz Cid	Idem íd.	»	»	O. A.	17 Dic. 1925	»	Idem	Idem	»	La Laguna	E.	»	»
»	» Vicente Bellod Montesinos	Idem en Medicina	23 Abril 1896	Valencia	O. A.	17 Dic. 1925	»	Terapéutica	Medicina	»	Barcelona	E.	»	»
»	» Pedro Jorge Guillén Alvarez	Idem en Filosofía y Letras	»	»	O. A.	19 Dic. 1925	»	Lengua y Literatura españolas	Filosofía y Letras.	L.	Murcia	E.	»	»
»	» Angel Valbuena Prat	Idem íd.	»	»	O. A.	19 Dic. 1925	»	Idem íd.	Idem	L.	La Laguna	E.	»	»
»	» José Alvarez Cienfuegos	Idem en Derecho	»	»	O. A.	19 Dic. 1925	»	Economía política y Hacienda pública	Derecho	»	Idem	E.	»	»
»	» Rafael García Duarte Salcedo	Idem en Medicina	»	Granada	O. A.	22 Dic. 1925	»	Enfermedades de la infancia	Medicina	»	Granada	E.	»	»
»	» José Estella y Bermúdez de Castro	Idem íd.	3 Abril 1898	Salamanca	O. A.	22 Dic. 1925	»	Idem íd.	Idem	»	Salamanca	E.	»	»
»	» José Hernández Guerra	Idem íd.	»	Canarias	O. A.	31 Dic. 1925	»	Fisiología humana	Idem	»	Idem	E.	»	»

Madrid 2 de Enero de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ENRIQUE CARLES.

Relación de las bajas ocurridas en el Escalafón de los Catedráticos de Universidad durante el año 1925.

NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA
D. Enrique Nogueras Coronas	Fallecimiento.
» Isidro Segovia y Corrales	Idem.
» Baldomero Bonet y Bonet	Jubilación.
» Miguel Unamuno y Jugo	Artículo 171. (Ley 9 Septiembre 1857).
» León Corral Maestre	Jubilación.
» Antonio Collantes de Terán Martínez	Idem.
» Vicente Peset Cervera	Idem.
» Antonio Vives y Escudero	Fallecimiento.
» Juan Cisneros y Sevillano	Idem.
» Luis del Río y Lara	Jubilación.
D. Antonio Jover y Puig	Jubilación.
» Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta	Fallecimiento.
» Mariano Gaspar Remiro	Idem.
» Lorenzo de Benito y Endara	Jubilación.
» Arsenio Misol y Martín	Fallecimiento.
» Luis Gestoro Acosta	Jubilación.
» Magín Fábrega Cortés	Idem.
» Juan Gualberto López Valdemoro y Quesada	Idem.
» Arturo Redondo Carranceja	Idem.
» Francisco Agustín Murúa y Valerdi	Fallecimiento.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIOS

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Filosofía y Letras.

Se halla vacante en la Facultad una auxiliaría temporal afecta a las enseñanzas de Lenguas y Literaturas griegas y latinas, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones en vigor.

Estos Auxiliares tienen las obligaciones señaladas en el artículo 13 del expresado Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen, en la Secretaría de la Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 16 de Diciembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, ANTONIO DE LA TORRE.—V.º B.º: *El Decano*, DAURELLA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Facultad de Farmacia.

Se halla vacante en esta Facultad de Farmacia una auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, con la gratificación de 2 000 pesetas anuales y demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

Para posesionarse del cargo bastará el título de Licenciado en Farmacia obtenido mediante reválida.

Barcelona 17 de Diciembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad, accidental*, SALVADOR FARJÓ.—V.º B.º: *El Decano*, GOIZUETA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Derecho.

Encontrándose vacante en esta Facultad de Derecho una plaza de Profesor auxiliar temporal, correspondiente al primer grupo (Derecho natural y Derecho canónico), se convoca a concurso para proveer la citada plaza, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1910 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

La Facultad se reserva el derecho a exigir de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Facultad todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, y el plazo terminará a los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Decano se hace público para general conocimiento.

Granada 28 de Diciembre de 1925.—*El Secretario de la Facultad*, RAFAEL ANTA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo del corriente año,

Este Rectorado anuncia, para su provisión en propiedad y en virtud de oposición, una plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, y sujetándose a las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Segunda. Los aspirantes a dicha plaza han de acreditar: Haber sido alumno interno con destino a Clínicas durante la carrera o haber desempeñado, no menos de un año, el cargo de Ayudante de Clases prácticas con destino en Clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o de Médico de guardia, también durante un año como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años, cuando menos.

Tercera. Los ejercicios de oposición serán tres: Uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos: el primero, una historia de un enfermo de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo una operación sobre el cadáver.

Cuarta. Los Vocales y Suplentes del Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por este Rectorado, y será éste formado por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que se designe.

Quinta. Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de este año, distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924; y

Sexta. Este Rectorado se ha servido disponer se anuncie dicha vacante por término de treinta días, contándose desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los que reunan las condiciones exigidas puedan presentar sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Rector, dentro del expresado plazo.

Salamanca 30 de Diciembre de 1925.—*El Secretario general*, ELEUTERIO POBLACIÓN.—V.º B.º: *El Rector*, ESPERABÉ.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado con motivo de la petición dirigida a la Superioridad por varios alumnos, para que se les conceda la inscripción gratuita en varias asignaturas por haber obtenido matrícula de honor en cursos muy anteriores al actual, resulta que: D.ª María Aguayo y Balseyro solicita la inscripción gratuita en el curso actual en asignaturas del preparatorio de Filosofía y Letras, por haber obtenido matrícula de honor, dos años antes, en el último curso del Bachiller, sin que haya podido utilizar este derecho por haberse visto obligada a suspender sus estudios por causa de enfermedad, ocasionada por el excesivo trabajo y aplicación, gracias a los que obtuvo tan honroso resultado, lo que acredita con la correspondiente certificación facultativa; que en igual caso se encuentra D. Ricardo Fernández Lorite, que también obtuvo matrícula de honor en varias asignaturas del último año del Bachillerato, viéndose obligado a interrumpir sus estudios por padecer, según el oportuno informe facultativo, que también se acompaña, una cardiopatía, que, compensada al cabo de tres años, le permite ya volver a sus estudios, habiéndose matriculado en el presente curso en los mismos estudios que el anterior, o sea en el curso preparatorio de la Facultad de Filosofía y Letras, y, por fin, que D. Víctor Artacho Tapia obtuvo, igualmente, matrícula de honor en algunas asignaturas del Bachillerato, en el curso de 1919 al 20, no habiendo utilizado su derecho por haber seguido la carrera de Ingeniero Industrial, deseando utilizarle ahora, después de los cinco cursos transcurridos, al querer emprender los estudios de la carrera de Ciencias químicas.

»Las instancias han sido debidamente informadas por el Rectorado Central, previo el correspondiente dictamen de los Decanatos respectivos.

»Esta Comisión, en atención a las razones expuestas por el Decano de Filosofía y Letras en el informe relativo a la primera de las anteriores peticiones, favorable a los deseos de la interesada, y en el que manifiesta su opinión de que cuantas disposiciones se dicten a favor de los mejores alumnos, o sea de aquellos que han sobresalido en sus estudios, redundarán en provecho de la enseñanza, y con el deseo de conciliar dicho informe con lo preceptuado en el art. 19 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que claramente prescribe que las matrículas de honor obtenidas en un curso han de ser aplicadas en el inmediato siguiente, estima que en atención a las razones expuestas en el referido dictamen y a la imposibilidad demostrada, y debidamente justificada, en que tanto dicha alumna D.ª María Aguayo como D. Ricardo Fernández Lorite se han encontrado para hacer uso de su derecho, pueda, a título de gracia, concedérseles la inscripción gratuita solicitada; no concurriendo las mismas circunstancias en D. Víctor Artacho Tapia, que abandonó, voluntariamente, sus estudios universitarios, emprendiendo otra carrera, dejando decaer su derecho a la inscripción gratuita, entiende esta Comisión, conforme con lo informado por el Decano de la Facultad de Ciencias, con aprobación del Rectorado, que debe ser desestimada su petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Habiendo surgido algunas dudas la interpretación del párrafo tercero del art. 1.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, y como aclaración a lo que en el mismo se preceptúa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente: Se entenderá por curso inmediato siguiente para la aplicación de los beneficios que otorga la matrícula de honor a que el mencionado párrafo hace referencia, el en que los alumnos agraciados se matriculen por primera vez, después de la concesión de dicha matrícula, siempre que al dejar de transcurrir un curso completo sin aplicar sus beneficios, justifiquen debidamente la imposibilidad en que, por causas de enfermedad o motivos ajenos en absoluto a su voluntad o conveniencia, dejaron de efectuarlo en el inmediato siguiente al en que les fué concedida la referida matrícula de honor.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

SUBVENCIONES PARA EL SERVICIO DE CULTURA

REAL ORDEN

Vista la propuesta de distribución de 35.800 pesetas que la Universidad de Sevilla hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Universidad la suma de 35.800 pesetas para los servicios que se indican;

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado que designe el señor Rector de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, del Instituto de Córdoba, vacante por fallecimiento del titular D. Luis Arnáiz Hernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* para los de la Península y Baleares, y treinta y cinco para los de Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1925.—Acordado por el señor Ministro: *El Jefe de la Sección*, V. CUADRILLERO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* del día 24 del actual se inserta la lista de los opositores, en turno libre, a la Cátedra de Lengua latina y su acumulada de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de segunda enseñanza de Las Palmas, convocada por Real orden de 26 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 7 de Mayo) y Real orden de 7 de Agosto último (*Gaceta* del 12). En dicha lista se ha omitido el nombre de D. Clemente Hernando Balmori, que completó su expediente, dentro del plazo reglamentario, con el reintegro provincial, a su instancia, considerándosele también, por tanto, comprendido en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 31 de Diciembre de 1925.—Acordado por el señor Ministro: *El Jefe de la Sección*, V. CUADRILLERO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Crespo Matheh, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 6 de Noviembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Muñoz Yusta, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 6 de Noviembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Alonso de Ilera, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de Octubre próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan García Zozaya, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 6 de Noviembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Ramón Tomás, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de Vulgarización de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 9 de Diciembre actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ernestina del Alisal y Montagud, Profesora especial de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de Octubre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución del presente concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes elevarán sus insiancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concede a D. Luis Ferbal y Campo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Baleares, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el

día 4 de Diciembre de 1925, sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde de a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Modesto Gracia Francés, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 7 de Diciembre de 1925, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Uriz y Pí, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 20 de Noviembre de 1925, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las respectivas comunicaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, y como aclaración y rectificación a la Real orden de 30 de Noviembre (*Gaceta* de 5 de Diciembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Carmen Serra Bonet, núm. 516 de la lista de interinas con derecho a propiedad, se la entienda confirmada definitivamente para Rocafort (Barcelona), y a D.ª Juana Crespi Salón, núm. 850 de la citada lista, para Esplugafreda (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona y Lérida.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

ORDEN

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 19 de Mayo del pasado año, y por tratarse de vacantes producidas con anterioridad a lo prevenido en la de 26 de Junio siguiente (*Gaceta* del 27),

Esta Dirección general ha acordado proponer para las Escuelas que se indican, con carácter provisional, a los peticionarios que en las respectivas fechas de las vacantes tenían formulada la oportuna petición por los medios en aquella época reglamentarios, y de acuerdo con las preferencias contenidas en el art. 73 del Estatuto vigente:

Desdoblada, grupo C, núm. 3, en régimen de graduada, vacante en 8 de Junio de 1925; se adjudica a D. Pedro Sánchez Susín, Maestro de Morata de Tajuña (Madrid), categoría cuarta del primer Escalafón, núm. 1.150 y con antigüedad en su Escuela actual 1-4-16.

Unitaria, grupo B, núm. 13, vacante en 30 de Junio de 1925; se adjudica a D. Ricardo Zarzuelo Espinel, Maestro de esta Corte, desdoblada, núm. 19, categoría séptima del primer Escalafón, núm. 6.011, con antigüedad en su actual Escuela de 1-8-19. Posee la primera preferencia de las señaladas en el art. 73 del Estatuto.

Desdoblada, núm. 19, resulta de la anterior adjudicación; se adjudica a D. Hilarión Galán Fernández, Maestro de Berlana (Avila), categoría cuarta del primer Escalafón, núm. 1.219, con antigüedad en su actual Escuela de 1-4-16.

Contra las anteriores propuestas provisionales podrán formularse las oportunas reclamaciones, dentro del término de siete días, a contar del siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y en la forma determinada en la Real orden de 9 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 12.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Ruiz y Ruiz, Maestra de San Amaro (Orense), núm. 3.417 del Escalafón, y

D.ª María Prado Díaz, Maestra de Ciaño (Oviedo), núm. 6.627, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Tomasa Sánchez Canelo, Maestra de Vidal (Lugo), alta en el Escalafón;

D.ª María Dolores Rodríguez Caamaño, Maestra de Alón (La Coruña), alta;

D.ª Pastora García Pérez, Maestra de Moguer (Huelva), alta;

D.ª Rogelia Caballero Monerris, Maestra de Colmenar de Montemayor (Salamanca), alta, y

D.ª Consolación González Suárez, Maestra de Veigas (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Cesárea Guijarro Serrano, Maestra de Santoña (Santander), núm. 6.320 del Escalafón,

en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Villa González-Río, Maestra de La Faba (León), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Remigio de San Juan y D. José Labajo Díaz, Maestros de Poyales del Hoyo (Avila) y Brocos (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Adolfo Gutiérrez Romero y D. Manuel Marcos Calzada, Maestros de Santa Olalla del Cala (Huelva), y Fuentes de León (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y HUELVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Alejandro Santos del Castillo y D. Jacinto Garrote de Avila, Maestros de Aldearrodrigo y Martín de Yeltes (Salamanca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. José Casterad Ramón y D. Salvador Lizama Torres, Religiosos de las Escuelas Pías y Profesores del primero y segundo grado, respectivamente, del Colegio de Tamarite de Litera (Huesca), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que la cantidad de 75.000 pesetas consignada en el capítulo 4.º art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio, es sólo y exclusivamente para subvencionar a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas en su caso, debiendo consistir tal beneficio en la concesión de diferencias entre el haber o sueldo que los interesados perciban del Patronato o Fundación y el de 2.000 pesetas que es el correspondiente a los Maestros de la última categoría del segundo Escalafón, como así lo previno la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), base de estas consignaciones en presupuesto; y que para regular su distribución por lo que respecta al presente ejercicio económico, fué dictada la Real orden de 26 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 27), por la que se exige a los solicitantes, entre otros requisitos, que acrediten cumplidamente que sus Escuelas son de Patronato o creadas con bienes fundacionales y que posean título profesional, circunstancias que no justifican los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado por D. Camilo Vázquez Gómez, Maestro de la Escuela de la Fundación Parada, establecida en Morgade, Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que para poder aspirar al beneficio solicitado, uno de los requisitos que exige la regla 1.ª de la mencionada Real orden es el de que las Escuelas de Patronato o Fundación sustituyan a públicas obligatorias, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que el distrito de Morgade cuenta ya con Escuela nacional mixta que le asigna el arreglo escolar y le corresponde, según el art. 100 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Eulogia Lafuente Querejeta contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924, ha dictado con fecha 13 de Noviembre último sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada tan sólo en cuanto afecta a D.ª Eulogia Lafuente, y en su lugar mandamos que, respetándose a dicha interesada todos sus derechos, se la conserve en el lugar que le corres-

ponde y ocupaba en el Escalafón, con arreglo a sus circunstancias personales y a lo que se deduce de la sentencia de 9 de Abril de 1919, sin más alteración que la que pueda ser necesaria para hacer efectivo a D.ª María Josefa Elena Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega el derecho que les reconoció la sentencia de este Supremo Tribunal de 14 de Junio de 1924.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo J. Domingo Mata-Lorenzo, Maestro de la Escuela nacional de las Nieves, de Santa Cruz de La Palma (Canarias), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 19 de Junio último, que desestimó una reclamación del interesado solicitando mejora de puesto en el Escalafón;

Resultando que el interesado ingresó por oposición en el Magisterio nacional con el sueldo de 1.000 pesetas en 12 de Mayo de 1916, pasando a 1.500, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1918, en 1.º de Septiembre del mismo año, y siendo ascendido a 2.500, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1920 mediante diligencia extendida en su título administrativo por la Sección de Canarias, en 15 de Junio de dicho año, en cumplimiento del Real decreto de 4 de Junio de 1920 y Real orden de igual fecha;

Resultando que el solicitante figuró en el Escalafón de 1917 con el núm. 9.371; que en el definitivo rectificado de 1920 ocupaba el núm. 6.241, y en el de 1922 aparece con el 5.883, ocupando en todos ellos el lugar inmediatamente anterior a don Salvador Perales;

Resultando que el Sr. Domingo Mata solicita se le adjudique en el Escalafón de 1922 el núm. 5.443 bis, no porque haya ingresado en el Magisterio con anterioridad a los Maestros comprendidos entre dicho número y el 5.883 que ocupa el reclamante, y, por lo tanto, que cuente con mayor número de servicios en propiedad, sino alegando únicamente que al cerrarse el Escalafón en 30 de Junio de 1922 contaba con dos años y tres meses en la categoría de 2.500 pesetas;

Considerando que el lugar que se asignó en el Escalafón de 1917 al reclamante es el que le correspondía por razón de la fecha de su ingreso y antigüedad en la categoría de 1.000 pesetas, de acuerdo con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias; que, asimismo, el puesto que se le asignó por Real orden de 30 de Mayo de 1922 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 6 de Junio) en el Escalafón definitivo, rectificado de 1920, era el que le pertenecía, conforme a la Real orden de 16 de Marzo del mismo año, ya que, habiendo ganado plaza el interesado en las oposiciones libres de 1915, tenía que ser incluído, como lo fué, en la serie 3.ª, y dentro de ella con el núm. 6.241, que correspondía a la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional y al lugar que ocupaba en el Escalafón definitivo de 1917 figurando, por último, en el Escalafón de 1922 en el mismo lugar relativo que tenía en el del 20, después de deducidas las bajas ocurridas entre el cierre de uno y otro Escalafón, resultando de todo ello claro y evidente que no ha lugar a modificar la colocación del solicitante, desde el momento que no ha existido error en su clasificación como lo corrobora el hecho de que en los tres Escalafones figuró siempre delante de don Salvador Perales;

Considerando que, si bien es cierto que en 30 de Junio de 1922, fecha del cierre del Escalafón del mismo año, contaba dos años y tres meses en la categoría de 2.500 pesetas, no lo es menos que el ascenso a la referida categoría le fué adjudicado indebidamente y por equivocación, desde el momento que, debiendo otorgarse a la antigüedad los sueldos a que hace referencia el Real decreto de 4 de Junio de 1920, no procedía que el reclamante obtuviera el beneficio sin que antes, o por lo menos con la misma fecha, lo alcanzaran los 440 Maestros que, por haber ingresado a consecuencia de las mismas oposiciones de 1915 antes que el Sr. Domingo Mata en el Magisterio nacional, ocupaban números anteriores al suyo en el Escalafón;

Considerando que si se otorgara al solicitante el núm. 5.443 bis que pretende, se produciría:

a) Que se colocaría al Sr. Domingo Mata entre los ingresados en el Magisterio en los primeros días del mes de Septiembre de 1915, siendo así que su ingreso tuvo lugar varios meses después, o sea en 12 de Mayo de 1916; y

b) Que a los 440 Maestros que por haber ingresado antes que el reclamante le anteceden hoy en el Escalafón, se les originaría un grave y evidente perjuicio, no sólo para futuros ascensos, sino también para los derechos en la carrera que se derivan del mejor número ocupado en el Escalafón;

Considerando que, en cuanto al procedimiento, el puesto adjudicado al interesado en el Escalafón rectificado de 1920 y, por lo tanto, en el de 1922, es firme y definitivo, según declararon las Reales órdenes de 30 de Mayo, apartado 5.º, y 30 de Noviembre de 1922, núm. 2.º, y fué confirmado después por la de 1.º de Diciembre de dicho año, que su disposición 2.ª preceptúa que la condición firme y definitiva del Escalafón no permite se altere el estado de derecho que el mismo acusa;

Considerando que si sólo son capaces de rectificación los actos y hechos erróneos o equivocados, en el caso del Sr. Domingo Mata únicamente procedería rectificar la fecha de su ascenso a 2.500 pesetas, que es donde real y verdaderamente existe el error; pero nunca el lugar que tiene asignado en el Escalafón porque en su colocación no se ha padecido equivocación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo José Domingo Mata-Lorenzo, Maestro nacional de las Nieves, de Santa Cruz de La Palma (Canarias), y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 19 de Junio último, que al ratificar otro de la Sección administrativa de Canarias, negó la mejora de puesto en el Escalafón pretendida por el solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Peralta de Alcofe (Huesca), D. Francisco Plasencia Aparicio;

Resultando que se acusa a este Maestro de tener abandonada la enseñanza, y de no abrir la Escuela en ciertos días laborables, etc. etc.;

Considerando que no se han comprobado todas estas acusaciones, pero que las visitas de inspección giradas a la Escuela han demostrado el deficiente estado de la enseñanza;

Considerando que, según la Inspección afirma, la acusación contra este Maestro es motivada en parte por rencillas políticas entre el Ayuntamiento y el vecindario, y que no han cumplido con su deber los Vocales padres de familia de la Junta local de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer como correctivo al mencionado Maestro señor Plasencia Aparicio la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

2.º Destituir a los Vocales padres de familia de la Junta local de primera enseñanza D. Juan J. López Cebollero, doña Carmen Villacampa y D.ª María Coll; y

3.º Autorizar a la Inspección para que organice la enseñanza en dicho pueblo en la forma que indica y para que excite al Ayuntamiento a proporcionar locales capaces para Escuelas en condiciones higiénicas, de que carecen las actuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Arceo Fraiz, Maestro de Bascuas (Pontevedra);

Resultando que no han podido comprobarse las denuncias de que este Maestro ha empleado procedimientos de castigo con sus alumnos;

Considerando que en la indagatoria practicada unos vecinos afirman la existencia de esos castigos corporales, aunque otros lo niegan;

Considerando que en el fondo del asunto aparecen pasiones y hostilidades que disminuyen la responsabilidad de este Maestro;

Considerando que, en todo caso, no se puede apelar a procedimientos disciplinarios, que signifiquen castigo corporal, con lesiones ni sin ellas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Arceo la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Alhaurín el Grande (Málaga), D.ª Manuela López Benedicto;

Resultando que las faltas en el cumplimiento de sus deberes han tenido por causa forzosa enfermedad, acreditada con certificados médicos;

Resultando que la enseñanza no ha sido perjudicada y que la persona que sustituyó a la Sra. López Benedicto atendió debidamente la Escuela;

Considerando que, dado su estado de salud, esta Maestra tiene anunciado un expediente para la jubilación voluntaria;

Considerando que, según su hoja de servicios, ha demostrado siempre celo profesional, mereciendo votos de gracias y frases laudatorias;

Considerando que por estas circunstancias la corrección debe ser leve,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. López Benedicto la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Angeles González García, Maestra de Cubillas de Rueda (León);

Resultando que algunos de los cargos hechos contra esta Maestra sobre faltas de asistencia en la enseñanza se han confirmado, aunque no con la cuantía que significaban algunos denunciantes;

Resultando que no por las personas que le sustituyeron en las clases, sino por algunos descuidos que esta Maestra ha tenido en el desempeño de sus funciones, ha incurrido en responsabilidad moral;

Considerando que hay declaraciones en el expediente que favorecen a esta Maestra;

Considerando que en la actualidad cumple perfectamente sus deberes y que su hoja de servicios no tiene nota desfavorable,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. González la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Rafael Jiménez Carrillo, Maestro de San Francisco de Ronda (Málaga);

Resultando demostrado que este Maestro ha estado ausente de su destino algunos días sin permiso reglamentario, y que la enseñanza en dicha Escuela deja bastante que desear y necesita un mayor celo;

Considerando que las explicaciones dadas por el Maestro procuran justificar la ausencia en algunos motivos fortuitos, que atenúan la falta, y que las deficiencias en la enseñanza han obedecido en parte a causas ajenas a la voluntad del Maestro;

Considerando que, por lo que arroja el expediente, procede una corrección que le lleve a no repetir la falta,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Jiménez Carrillo la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente instruído al Maestro de Ca's Concos, en Felanitx (Baleares), D. Mateo Tauler Oliver;

Resultando que la denuncia afirma que este Maestro desatiende la enseñanza, dedicándose en las horas de clase a la lectura de periódicos y al cuidado de su familia; que ha faltado a la Escuela en varias ocasiones, dejando encargada de la misma a persona inepta, y que vende a los niños el material escolar;

Considerando que ninguna de tales afirmaciones aparece probada, y que lejos de ello, los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa son favorables al Maestro, atribuyendo la denuncia a rencillas personales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente del Sr. Tauler.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925 *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Margarita Rodríguez, Maestra de Villarejo (Logroño);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra ella y el favorable informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho,* M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Freires (La Coruña), D. Francisco Mosqueira Mauro;

Resultando que el interesado, con ocasión de celebrarse en

la iglesia parroquial la festividad de San José, que congregó a casi todo el pueblo, subió al púlpito para sincerarse ante los fieles de una campaña calumniosa;

Resultando que el párroco no concedió ni podía conceder autorización al Sr. Mosqueira para proceder en la forma que lo hizo, y que enterado de este suceso el Delegado gubernativo instruyó diligencias con objeto de depurar los hechos y exigir la responsabilidad consiguiente;

Considerando que el interesado, dado el estado de excitación nerviosa en que se encontraba en el momento de pedir autorización al párroco para subir al púlpito, pudo creer, y talvez creyó, que las palabras pronunciadas por éste eran de asentimiento a su deseo;

Considerando que el Sr. Mosqueira es un hombre religioso, y no puede, por tanto, atribuirse el hecho de referencia a menosprecio de la religión ni del culto, sino a la vehemencia de su carácter, obsesionado por el afán de que todo el pueblo se enterara de la falsedad de la calumnia lanzada contra él;

Considerando que, sin duda por los motivos expresados, el párroco no ha promovido denuncia alguna acerca de este daño, y, por el contrario, suplica que se perdone al Maestro;

Considerando que el acto realizado por este Maestro, promoviendo un escándalo en la iglesia, es acreedor a alguna sanción, aun teniendo en cuenta las circunstancias que atenúan su falta,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como corrección al mencionado Maestro la de amonestación pública a que se refiere el art. 161 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925. *El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Gregorio Torres Martín, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por la Sección administrativa de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado por D.ª María Ares Regueiro, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. Pozo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Sofía, D.ª Purificación y D.ª Laura Vallés Asensio, huérfanas de D. Miguel Vallés Rebullida, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Alcañiz (Teruel), incoan el oportuno expediente a fin de que les sea devuelta la fianza constituída por su padre para garantir su gestión en el cargo de referencia;

Resultando que para garantir la gestión del cargo de Habilitado el Sr. Vallés, que lo desempeñó desde el 13 de Octubre de 1914 al 16 de Septiembre de 1922, en que falleció, constituyó fianza consistente en dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, series A. R., números 58.705 y 40.118, por 500 y 200 pesetas, respectivamente, o sea la cantidad de 700 pesetas, según copia, núm. 1, del resguardo que, debidamente autorizado, consta en este expediente;

Resultando que la mencionada fianza fué ampliada en 1.000 pesetas por dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, series A, números 234.045-46, según copia núm. 2, que también se acompaña;

Resultando que en 16 de Agosto de 1924, en el *Boletín Oficial* de la provincia, y el 20 del propio mes en la *Gaceta de Madrid*, se hizo público, para conocimiento de los perceptores de la nómina de que ha sido Habilitado el Sr. Vallés, si tenían que presentar alguna reclamación contra la gestión de dicho Habilitado; no habiéndose producido ninguna dentro del plazo de treinta días señalado ni posteriormente;

Considerando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente; que el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y lo mismo la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan que no aparece responsabilidad alguna contra el expresado Sr. Vallés, y, por tanto, que se oponga a la devolución de la susodicha fianza;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza que solicitan D.ª Sofía, D.ª Purificación y D.ª Laura Vallés, huérfanas de D. Miguel Vallés, previo el pago de los derechos reales correspondientes y demás requisitos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles.

ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 17 del actual el anuncio de concurso correspondiente para adquisición de una casa en esta Corte con destino a la instalación de la Sección 10 de la Escuela de Artes y Oficios en el barrio del Pacífico, para los alumnos de dichas enseñanzas en aquel sector de la población,

Esta Dirección general hace público, por la presente convocatoria, que hasta el día 25 del corriente mes se admiten ofertas de edificios en este Ministerio para su adquisición, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones, en papel del sello correspondiente, irán acompañadas de los títulos de propiedad o documentos que acrediten el dominio pleno de la finca, con una certificación del Registro de la Propiedad, haciendo constar la libertad de cargas y los planos a escala del edificio, con la descripción de éste y sus plantas, consignando el precio que se exige por el inmueble.

2.ª Todas las proposiciones podrán ser desechadas por no estimarlas aceptables, sin derecho por ello, so pretexto de gastos, a indemnización alguna.

Madrid 31 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha dictaminado lo siguiente:

«Hace ya bastantes años se hallaron, junto al faro de Torrox, varios objetos arqueológicos, los que por no existir entonces Museo Arqueológico en Málaga, se depositaron, para su custodia, en la Biblioteca provincial de dicha ciudad. Desde entonces, y careciendo la referida Biblioteca de los medios para su exposición, se conservan en ella cuidadosamente guardados y, por consiguiente, sin estar expuesto al examen y estudio del público;

»Organizado al presente en Málaga, bajo el Patronato del Gobierno, un Museo oficial, entiende la Junta debe accederse a lo que solicitó el señor Delegado regio de Bellas Artes y, en su consecuencia, autorizar a que el señor Bibliotecario de la provincia de Málaga haga entrega, y en concepto de depósito, al Director del referido Museo de los mencionados objetos, previas las formalidades de inventario y recibo, a los efectos de que convenientemente colocados en las nuevas instalaciones de aquél sirvan para el estudio y fomento de la cultura pública. Debiendo hacerse constar en el acta de recibo y entrega, que el Museo recibe los objetos en depósito, toda vez que fueron adquiridos por el Estado, y a éste corresponde la propiedad de ellos.»

Teniendo en cuenta que posteriormente el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de aquella ciudad ha informado en el mismo sentido,

Esta Dirección general, conformándose con dichos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1925. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Corresponden Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título: *Corrientes alternas* (parte segunda); núm. 3.264 B; 47 páginas.

Transmisión de la energía eléctrica; núm. 3.275 A; 56 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scranton.

Impresores, Unwing Brothers Ltd., London Woking. Inglaterra.

Madrid 26 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editora Internacional de Madrid desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Autor: S. S. Pío XI (antes Doctor Achille Ratti).

Título de la obra: *Escritos alpinistas.*

Impresión: en fino papel de hilo, en caja italiana, con un retrato y autógrafo de S. S. y numerosas fotografías alpinas.

Editor, Editora Internacional, Madrid, apartado 9.023.

Número de páginas, 202. Tamaño, 19,7 por 25 cm.

Madrid 31 de Diciembre de 1925.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consecuente con la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo segundo D. Miguel Bonet y Sáenz, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio reglamentario que tiene para incorporarse a su destino al reingresar en el servicio activo de su Cuerpo, que se le concede por Real orden de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero D. Miguel Bonet la indicada prórroga de un mes de plazo posesorio, que se empezará a contar desde el 3 de Enero próximo, siguiente al en que termina el reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia de un mes que se le concedió por Real orden de 11 del corriente y por enfermo viene disfrutando el Auxiliar Geómetra D. Pedro Millán Benito, debiendo hacer uso de esta prórroga en Soria y entendiéndose el principio de ella desde el día 23 del actual mes de Diciembre, siguiente al en que termina la licencia anterior, y finalizando el día 22 de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Auxiliar Geómetra de tercera clase D. Manuel García Reliegos, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918; entendiéndose dicha situación de excedencia desde el día 1.º del corriente mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Excmo. Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.
Sr. D. Ricardo León.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Sr. D. Miguel Echegaray.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Marqués de Villaurrutia.
Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.
Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Sr. D. Manuel de Sandoval.
Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero.
Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Quevedo.
Sr. D. Serafín Alvarez Quintero.
Excmo. Sr. D. Armando Palacio Valdés.
Sr. D. Julio Casares.
Excmo. Sr. D. Manuel Linares Rivas.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Juan Gualberto y López Valdemoro y de Quesada, Conde de las Navas.
Ilmo. Sr. D. José Martínez Ruiz.
Excmo. Sr. D. José Francos Rodríguez.
Sr. D. Joaquín Alvarez Quintero.
Ilmo. Sr. D. Eduardo Gómez de Baquero.
Madrid 1.º de Enero de 1926.—*El Director interino,* R. MENÉNDEZ PIDAL.

(Gaceta del 4.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Relación de los señores Académicos de número con derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín.
Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo, Barón del Hermoro.
Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duivales.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.
Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari.
Excmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado-Aguilera.
Excmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Marqués de Villaurrutia.
Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Salvador Martínez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Duque de Ripalda.
Excmo. Sr. D. Manuel Antón y Ferrándiz.
Sr. D. Manuel Gómez Moreno y Martínez.
Sr. D. Antonio Ballesteros y Beretta.
Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar y Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas, de Canales de Chozas y de Benavítez.
Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.
Excmo. Sr. D. Jacobo Stuar Fitz-James Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Berwick y de Alba, Conde Duque de Olivares.
Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.
Sr. D. Vicente Castañeda y Alcober.
Rvdo. P. Fr. Guillermo Antolín O. S. A.
Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.
Excmo. Sr. D. Félix de Llanos y Torriglia.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.
Excmo. Sr. D. Valeriano Weyler y Nicoláu, Duque de Rubí.
Madrid 1.º de Enero de 1926.—*El Secretario interino,* VICENTE CASTAÑEDA.—V.º B.º: *El Director,* EL MARQUÉS DE LAURENCÍN.

(Gaceta del 7.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Lista de los señores Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución del Estado y 1.º de ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida.
Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura y Montaner.
Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.
Excmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido y Villazán.
Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.
Excmo. Sr. D. José López Salaberry.
Excmo. Sr. D. Luis de Landecho.
Sr. D. Joaquín Larregla y Urbieta.
Sr. D. Luis Menéndez Pidal.
Sr. D. José Tragó y Arana.
Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Excmo. Sr. D. Rodrigo de Figueroa y Torres, Duque de Tovar.
Ilmo. Sr. D. Manuel Aníbal Alvarez.
Excmo. Sr. D. Miguel Blay.
Ilmo. Sr. D. José Garnelo y Alda.
Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero y Sánchez.
Excmo. Sr. D. Marceliano Santa María.
Sr. D. Miguel Angel Trilles.
Sr. D. Pedro Fontanilla y Miñambres.
Excmo. Sr. D. Elías Tormo.
Sr. D. Antonio Fernández Bordas.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno, Conde de Gimeno.
Ilmo. Sr. D. Manuel Zabala y Gallardo.
Sr. D. Manuel Manrique de Lara.
Excmo. Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez.
Excmo. Sr. D. Miguel Salvador y Carreras.
Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor.
Excmo. Sr. D. Eduardo Chicharro.

Excmo. Sr. D. Manuel Escrivá de Romaní, Conde de Casal.
Sr. D. José Francés y Sánchez-Heredero.
Ilmo. Sr. D. Juan Moya e Idigoras.
Ilmo. Sr. D. Cecilio Pla y Gallardo.
Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fitz-James Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Berwick y de Alba.
Sr. D. Manuel Benedito y Vives.
Sr. D. Ricardo de Orueta.
Sr. D. Rafael Domenech y Gallissá.
Excmo. Sr. D. Enrique Fernández Arbós.
Sr. D. Luis Bellido y González.
Sr. D. Bartolomé Pérez Casas.
Sr. D. José María López Mezquita.
Excmo. Sr. D. Félix Boix y Merino.
Sr. D. José Clará y Ayats.
Madrid 1.º de Enero de 1926.—*El Secretario general,* MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(Gaceta del 4.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Lista de los señores Académicos de número que componen esta Corporación y que tienen derecho a elegir un Senador nombrado por la misma:

Se forma y publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.
Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Presidente.
Excmo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.
Excmo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.
Excmo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea.
Excmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.
Excmo. Sr. D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones.
Excmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.
Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.
Sr. D. Miguel Asín Palacios.
Excmo. Sr. D. Adolfo González Posada.
Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.
Excmo. Sr. D. Tomás Montejo y Rica.
Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.
Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo.
Excmo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.
Excmo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.
Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.
Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora.
Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez.
Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta Bengoechea.
Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.
Sr. D. Adolfo Pons y Umbert.
Sr. D. Severino Aznar y Embid.
Excmo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.
Excmo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.
Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.
Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra.
Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavala y Camps.
Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea y Cosculluela.
Rvdo. P. Marcelino Arnáiz.
Sr. D. Emilio Miñana y Villagrasa.
Excmo. Sr. D. Baldomero Argente y del Castillo.
Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.
Madrid 1.º de Enero de 1926.—*El Presidente,* J. S. DE TOCA.

(Gaceta del 5.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Lista de señores Académicos de número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar y Larrubia.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido (Presidente).
Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Excmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres y Quevedo.
Excmo. Sr. D. José María de Madariaga y Casado.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer.
Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte y Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández Bastos.
Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas y Puebla-Collado.
Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera y Felipe.
Excmo. Sr. D. Enrique Hauser y Neuburger.
Excmo. Sr. D. José Casares Gil.
Ilmo. Sr. D. Luis Octavio de Toledo.
Sr. D. Ignacio González Martí.
Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellarnau y Lleopart.
Sr. D. Augusto Krahe y García.
Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y Urrutia.
Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.
Excmo. Sr. D. Ricardo Aranaz Izaguirre.
Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.
Sr. D. Obdulio Fernández y Rodríguez.
Sr. D. José María Torroba y Miret.
Ilmo. Sr. D. Antonio Vela Herranz.
Sr. D. Julio Rey Pastor.
Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
Ilmo. Sr. D. Florentino Azpeitia y Moros.
Sr. D. Ricardo García Mercet.
Sr. D. Eduardo Hernández-Pacheco y Esteban.
Ilmo. Sr. D. Domingo de Orueta y Duarte.
Sr. D. José María Plans y Freyre.
Sr. D. Lucas Fernández Navarro.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y F. Chicharro.
Ilmo. Sr. D. Luis Sánchez Cuervo.
Sr. D. Pedro M. González Quijano.
Madrid 1.º de Enero de 1926.—*El Secretario general,* JOSÉ MARÍA DE MADARIAGA.—V.º B.º: *El Presidente,* JOSÉ R. CARRACIDO.

(Gaceta del 4.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Agar, en Surribas, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 716 habitantes, creada como las anteriores.

Frades, en Requián, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra) Escuela mixta para Maestra, 890 habitantes, creada como las anteriores.

Toedo, en Soutiño, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 317 habitantes, creada como las anteriores.

Sotojusto, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 312 habitantes, creada como las anteriores.

Outeiro das Penas, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 427 habitantes, creada como las anteriores.

La Iglesia, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 350 habitantes, creada como las anteriores.

Bande, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 391 habitantes, creada como las anteriores.

Alján, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 864 habitantes, creada como las anteriores.

Baiña, en Castro, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 591 habitantes, creada como las anteriores.

Corballido y San Lorenzo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 202 habitantes, creada como las anteriores.

Santiago de Rivarteme, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 457 habitantes, creada como las anteriores.

Rubiós, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 750 habitantes, creada como las anteriores.

Santa Eulalia de Matallanes, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 547 habitantes, creada como las anteriores.

Vegalosbados, Ayuntamiento de San Pedro Romeral (Santander); Escuela mixta para Maestro, 388 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1925 por separación.

Los Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander); Escuela de niños para Maestro, 868 habitantes, vacante en 17 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Lon, Ayuntamiento de Camaleño (Santander); Escuela mixta para Maestro, 224 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Santoña, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada de niñas, 6.779 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Santotis, Ayuntamiento de Tudanca (Santander); Escuela mixta para Maestro, 174 habitantes, creada por Real orden de 18 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 7 de Diciembre).

Pesues, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander); Escuela de niños para Maestro, 1.021 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga (Santander); Escuela mixta para Maestro, 928 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander); Escuela de niños para Maestro, 765 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Valles de Fuentidueña, Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 140 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1925 por jubilación forzosa.

Sevilla; Escuela unitaria de párvulos, núm. 1 (auxiliaría), para Maestra, 205.723 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

Aldealcardo, Ayuntamiento de La Cuesta (Soria); Escuela mixta para Maestro, 76 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Bordecorex, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 228 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Záraves, Ayuntamiento de Almarul (Soria); Escuela mixta para Maestra, 115 habitantes, vacante en 15 Noviembre de 1925 por resulta cuarto turno.

Montenegro de Cameros, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 427 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1925, por resulta cuarto turno.

Chozas de Canales, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escue- unitaria, núm. 2, para Maestra, 1.372 habitantes.

Ventas con Peña Aguilera, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 3.115 habitantes,

Guadamur, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.015 habitantes.

Guadamur, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.015 habitantes.

Quero, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.785 habitantes.

Creadas todas ellas por Real orden de 18 de Noviembre de 1925. *(Gaceta* del 7 de Diciembre de 1925.)

Vallanca, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.236 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por excedencia.

Barrio de las Ventas, Ayuntamiento de Buñol (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 4.473 habitantes, creada por Real orden de 18 de Noviembre último *(Gaceta* del 7 de Diciembre).

Cuesta del Rato, Ayuntamiento de Castielfabib (Valencia); Escuela mixta para Maestra, 192 habitantes, creada por Real orden de 18 de Noviembre último *(Gaceta* del 7 de Diciembre).

Valencia, Ayuntamiento de ídem; Dirección de Escuela graduada Luis Vives para Maestra, 177.107 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1925 por defunción.

Becilla de Valderaduey, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.016 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Villavicencio de los Caballeros, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.038 habitantes, vacante el 27 de Noviembre de 1925 por fallecimiento.

(Gaceta del 25.)

Hinestrosa, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 238 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Regumiel, Ayuntamiento de Canicosa (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 398 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1925.

La Escuela que con el nombre de Fontroso fué anunciada en la *Gaceta* del 24, no es Fontroso, sino Fontioso.

Moraleja, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 1.977 habitantes, creada en 24 de Diciembre de 1925.

Urrestilla, Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 200 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1925.

Cortijillos, Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 141 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1925 por fallecimiento de D.ª Ana Frías Aragón.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

Valdeavellano, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 448 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Villadiezma, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 331 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Las Casas, Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 467 habitantes.

Roquetas, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 4.391 habitantes.

Roquetas, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 4.391 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 19 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 24).

Burguillos de Toledo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 507 habitantes.

Las Hunfrías, Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes.

Robledillo, Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo); Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes.

Piedraescrita, Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo); Escuela mixta para Maestra, 125 habitantes.

Creadas por Real orden de 19 del actual *(Gaceta* del 24).

Morales de Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela graduada, dirección, para Maestro, 1.974 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1925 por separación.

(Gaceta del 31 de Diciembre.

Famorca, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela mixta para Maestra, 255 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1925 por jubilación.

La Murada, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.250 habitantes.

La Matanza, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.000 habitantes.

Arneva, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 735 habitantes.

Bonanza, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.051 habitantes.

La Marquesa, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.000 habitantes.

Creadas por Real orden de 19 de Diciembre de 1925.

Blascojimeno, Ayuntamiento de Gallegos de Sobrinos (Avila); Escuela mixta para Maestro, 206 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

La Goleta, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños, núm. 1, para Maestro, 2.017 habitantes.

La Goleta, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños, núm. 2, para Maestro, 2.017 habitantes.

El Cerrillo, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 401 habitantes.

San Andrés, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 545 habitantes.

Los Portales, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria de niños para Maestro, 531 habitantes.

El Cerrillo, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 401 habitantes.

San Andrés, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 545 habitantes.

Lanzarote, Ayuntamiento de Valleseco (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 794 habitantes.

Creadas por Real orden de 18 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 7 de Diciembre).

Santa María de Casayo, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 618 habitantes vacante en 12 de Noviembre de 1925 por traslado.

Fronte, Ayuntamiento de Irijo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 392 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por traslado.

Conjil, Ayuntamiento de Cartelle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 537 habitantes.

Valdáriz, Ayuntamiento de Cartelle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes.

San Juan de Escudeiros, Ayuntamiento de Freás de Eiras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 613 habitantes.

Cimadevila, Ayuntamiento de Junquera de Ambía (Orense); Escuela mixta para Maestro, 179 habitantes.

Braudela, Ayuntamiento de Junquera de Ambía (Orense); Escuela mixta para Maestro, 245 habitantes.

Casasvá, Ayuntamiento de Junquera de Ambía (Orense); Escuela mixta para Maestro, 507 habitantes.

Espiño, Ayuntamiento de Oimbra (Orense); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes.

Somoza, Ayuntamiento de Rua (Orense); Escuela mixta para Maestro, 216 habitantes.

Pidre, Ayuntamiento de Guvio (Orense); Escuela mixta para Maestro, 135 habitantes.

Novás, Ayuntamiento de Moreiras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 237 habitantes.

Junquera de Ambía, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 669 habitantes.

Villamayor de Baullosa, Ayuntamiento de Bailar (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 752 habitantes.

Parada, Ayuntamiento de Amoeiro (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 843 habitantes.

Tresalva, Ayuntamiento de Amoeiro (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 729 habitantes.

Lamamá, Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense); unitaria para Maestra, 612 habitantes.

Tivira, Ayuntamiento de Maceda (Orense); unitaria para Maestra, 496 habitantes.

Vijueses, Ayuntamiento de Maceda (Orense); unitaria para Maestra, 448 habitantes.

Figueiredo, Ayuntamiento de Paderne (Orense); unitaria para Maestra, 516 habitantes.

Beresmo, Ayuntamiento de Avión (Orense); mixta para Maestra, 379 habitantes.

Cuesta del Cuco, Ayuntamiento de Melón (Orense); mixta para Maestra, 494 habitantes.

Tourón, Ayuntamiento de Melón (Orense); mixta para Maestra, 214 habitantes.

Vilar, Ayuntamiento de Padrenda (Orense); mixta para Maestra, 324 habitantes.

Quinta, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestra, 171 habitantes.

Marcelín, Ayuntamiento de Ríos (Orense); Escuela mixta para Maestra, 239 habitantes.

Las anteriores Escuelas fueron creadas por Real orden de 17 de Noviembre de 1925. *(Gaceta* del 7 de Diciembre).

Muiños, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 716 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por traslado.

Vila, Ayuntamiento de Calvos de Randín (Orense); Escuela mixta para Maestra, 197 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1925 por traslado.

Arcos, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestra, 486 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por traslado.

Requias, Ayuntamiento de Muiños (Orense); Escuela mixta para Maestra, 581 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por traslado.

Aznalcóllar, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela procedente del desdoble para Maestro, 5.212 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1925 por jubilación.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); dirección graduada de niñas de la Florida para Maestra, 30.447 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1916 por jubilación.

Oscuín, Ayuntamiento de Gamboa (Alava); Escuela mixta para Maestra, 55 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1926 por excedencia.

Tobesa, Ayuntamiento de Besanterilla (Alava); Escuela mixta para Maestro, 64 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1926 por excedencia.

Carboneras, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.742 habitantes.

Cuevas del Pájaro, Ayuntamiento de Carboneras (Almería); Escuela mixta para Maestra, 278 habitantes.

Piedra Amarilla, Ayuntamiento de Carboneras (Almería); Escuela mixta para Maestra, 81 habitantes.

Aljáriz, Ayuntamiento de Antas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 464 habitantes.

Huertas el Real, Ayuntamiento de Antas (Almería); Escuela mixta para Maestro, 256 habitantes.

Cintas, Ayuntamiento de Arboleas (Almería); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes.

Arboleas, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.394 habitantes.

Arroyo Aceituno, Ayuntamiento de Arboleas; Escuela unitaria para Maestro, 891 habitantes.

Carboneras, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.742 habitantes.

Llano de San Antonio, Ayuntamiento de Carboneras (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 478 habitantes.

Creadas en 24 de Diciembre de 1925.

Can Capas, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 44.464 habitantes.

Casa Blanca, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 11.097 habitantes.

Son Anglada, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela mixta para Maestra, 11.097 habitantes.

Son Españolet, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 44.464 habitantes.

Son Ferriol, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 11.097 habitantes.

San Jordi, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestra 11.097 habitantes.

Vivero, Ayuntamiento de Palma (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 11.097 habitantes.

Talamillo, Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 181 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Celadilla de Sotobrin, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 237 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1926 por separación definitiva.

Holguera, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 977 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Santiago de Carbajo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 2.293 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Cirat, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.208 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Valenzuela, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 3.270 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Navas de Jadraque, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 183 habitantes, vacante en 5 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Las Masías, Ayuntamiento de Coll de Nargó (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 137 habitantes, creada en 24 de Diciembre de 1925.

Logroño; Escuela nacional de niñas, núm. 1, para Maestra, 27.692 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1926 por jubilación.

Cela, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.083 habitantes.

Sanguiñeda, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 763 habitantes.

Louredo, Ayuntamiento de Mos (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 788 habitantes.

Cepeda, Ayuntamiento de Pazos de Borbén (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 732 habitantes.

Pousiño, Ayuntamiento de Pazos de Borbén (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 446 habitantes.

Lourizán, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela de niñas para Maestra, 2.504 habitantes.

Marcón, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela de niñas para Maestra, 1.582 habitantes.

Lérez, Ayuntamiento de Pontevedra, Escuela de niñas, número 2, para Maestra, 2.688 habitantes.

Salgueiral, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela mixta para Maestra, 288 habitantes.

Moreira, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 314 habitantes.

Creadas por Real orden de 19 de Diciembre de 1925.

Calvarrasa de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 565 habitantes, vacante en 27 de Diciembre de 1925 por defunción.

Villarmayor, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 522 habitantes, vacante en 16 Noviembre de 1925 por traslado.

El Arco, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 213 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por traslado.

Valencia, sección graduada, Luis Vives, para Maestro, 177 108 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1926 por defunción.

(Gaceta del 8 de Enero.)

Campillo de Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 3.833 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1925 por defunción.

Vadocondes, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.054 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1926 por separación definitiva.

Benaocar, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 753 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Guía, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.583 habitantes, creada por Real orden de 19 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 24).

San Felipe, Ayuntamiento de Guía (Gran Canaria); Escuela mixta de niñas para Maestra, 176 habitantes, creada por Real orden de 19 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 24).

Guilfrey, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 668 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por no posesionarse.

Mestre, Ayuntamiento de Meira (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 519 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por no posesionarse.

Millarada, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.325 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por no presentarse.

Riveira, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.154 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por no presentarse.

San Jorge, Ayuntamiento de Meira (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 506 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por no presentarse.

Graña, Ayuntamiento de Abadín (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.427 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por no posesionarse.

San Martín Ausasco, Ayuntamiento de Niera de Jusá (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.786 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por no posesionarse.

Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 488 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1925 por no posesionarse.

Podente, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 937 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1925 por renuncia.

Mougán Coto, Ayuntamiento de Guntín (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 420 habitantes.

Vilariño, Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 249 habitantes.

Vilachá, Ayuntamiento de Orol (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 356 habitantes.

Estelo, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 175 habitantes.

Quintela de Piñeiro, Ayuntamiento de Páramo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 388 habitantes.

Eirás, Ayuntamiento de Páramo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 440 habitantes.

Friolfe, Ayuntamiento de Páramo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 697 habitantes.

Saa, Ayuntamiento de Páramo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 546 habitantes.

Villapoupre, Ayuntamiento de Antas de Ulla (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.059 habitantes.

Peibá, Ayuntamiento de Antas de Ulla (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 616 habitantes.

Castro, Ayuntamiento de Antas de Ulla (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 692 habitantes.

Fradegas, Ayuntamiento de Antas de Ulla (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.004 habitantes.

Outeiro, Ayuntamiento de Pol (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 600 habitantes.

Estas Escuelas son de nueva creación (*Gaceta* del 24 de Diciembre de 1925.)

Madrid; Sección del Grupo A, núm. 16, Príncipe de Asturias, Ronda de Toledo, 9, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 22 de Diciembre de 1925 por defunción.

Madrid; Escuela unitaria, núm. 14, Grupo B, Núñez de Arce, 8, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1926 por defunción.

Observaciones.—El nombramiento definitivo para la vacante producida en el grupo escolar Príncipe de Asturias corre a cargo del Patronato correspondiente, y que preside el ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* del día 9 del mes actual, con el título de «Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Huesca», aparecen como destinos vacantes las Escuelas de Bonares, núm. 3; Rociana, núm. 2, y Rociana, núm. 3, para Maestro, y Gibraleón, núm. 1; Cartaya, núm. 1; Cartaya, número 2; Bonares, núm. 2; Bonares, núm. 3; Palmogo, núm. 2, y Santa Bárbara de Caba, núm. 2 (que se llama de Casa), para Maestra, cuyas vacantes pertenecen a esta provincia.

Huelva 15 de Diciembre de 1925. —*El Jefe de la Sección administrativa,* NARCISO ESCRIBANO.

(*Gaceta* del 25.)

En el anuncio de vacantes de Escuelas que inserta la *Gaceta* del 14 del actual, pertenecientes a esta provincia, figura la de Córneas, Ayuntamiento de Baleira, con 278 habitantes de censo en lugar de 872 que le corresponden.

Lugo 18 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, E. PÉREZ.

(*Gaceta* del 25.)

Habiendo aparecido con errores materiales el anuncio de destinos vacantes en esta provincia, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 14 del corriente mes, se hace constar que las Escuelas nacionales de Maruri, Miravalles y Ondárroa están en el casco de las respectivas poblaciones, en las cuales no existe la localidad de Abaroa.

Bilbao 17 de Diciembre de 1925. — *El Jefe de la Sección*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 25.)

Resuelto por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 7 de Diciembre actual que no sean objeto de anuncio y petición las secciones de Escuelas graduadas resultantes de la conversión de unitarias cuando los Maestros que sirvan éstas solicitan continuar al frente de dichas secciones, queda nula la relación de vacantes en la Escuela graduada de niñas de Mérida, inserta en la *Gaceta* correspondiente al día 20 de Agosto último.

Badajoz 21 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, JOSÉ ROMÁN.

(*Gaceta* del 30.)

Por ser creadas con carácter provisional, se anula el anuncio publicado en la *Gaceta* de 20 de Diciembre de 1925, número 364, de las Escuelas siguientes:

Mansilla de las Mulas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niños para Maestro, 1.312 habitantes, de nueva creación.

Mansilla de las Mulas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 1.312 habitantes, de nueva creación.

Val de San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niños para Maestro, 914 habitantes, de nueva creación.

Santalla, Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo (León); Escuela de niños para Maestro, 443 habitantes, de nueva creación.

Vanidodes, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes, de nueva creación.

Aldea de la Valdoncina, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León); Escuela mixta para Maestro, 125 habitantes, de nueva creación.

Luyego, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 602 habitantes, vacante por jubilación.

León 21 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, MIGUEL BRAVO.

(*Gaceta* del 30.)

En el anuncio de vacantes correspondientes a esta provincia, que inserta la *Gaceta* del 17 del actual, figura la Escuela de Antas con el nombre de Aulas.

Asimismo corresponde rectificar los censos de las Escuelas de Lamas y Seifón, en el Ayuntamiento de Puertomarín, que figuran en el anuncio que publica la *Gaceta* del 20 del corriente, la primera sin censo, y la segunda con el de 541 habitantes; correspondiéndoles 590 y 407, respectivamente.

Lugo 14 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, ELADIO LÓPEZ.

(*Gaceta* del 31.)

Por el presente anuncio se hace constar que la Escuela de Cartaojal (Antequera), anunciada en la *Gaceta* del día 20 del actual, es vacante para Maestro.

Málaga 28 de Diciembre de 1925.—*El Jefe de la Sección*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 19 de Enero de 1926 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular fijando en cinco las horas de oficina en la Administración central y provincial.—Página 114.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el mes de Diciembre último.—Página 114.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos y nombramientos.—Página 114.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Amonestando a D. Modesto Medina.—Página 116.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 116.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 117.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de D. José Hernández.—Página 117.*
Disponiendo se anuncie a oposición la Cátedra de Patología de la Central.—Página 117.
Concediendo la excedencia a D. Mauro Miguel.—Página 118.
Autorizando a D. Modesto Cogollos para que continúe desempeñando su Cátedra hasta la terminación del curso.—Página 118.
Admitiendo la dimisión del Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, Sr. Tello.—Página 118
Anunciando la exhibición de las listas de Catedráticos y Doctores de las Universidades de Oviedo y Zaragoza con derecho electoral.—Página 118.
Convocando oposiciones a Cátedras de Patología y Anatomía descriptiva.—Página 118.

AUXILIARES.—*Concediendo prórroga de su nombramiento al temporal D. Manuel Beltrán.—Página 119.*
Encargando de Cátedra vacante al Sr. Molín Viñas.—Página 119.

AYUDANTES.—*Accediendo a la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 119.*

ALUMNOS.—*Evacuando consulta de la Facultad de Ciencias de la Central sobre matrículas de honor.—Página 119.*
Internos.—Nombramientos.—Página 120.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Desestimando propuesta de la Junta para Ampliación de estudios.—Página 120.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Convocando oposiciones a Cátedras de Agricultura.—Página 120.*

AUXILIARES.—*Nombramientos de Repetidores de los Institutos de Valencia, Lugo, Logroño y Tarragona.—Página 120.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Desestimando solicitud de D.ª Eloísa Ballestar.—Página 120.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de D. Generoso Bajo.—Página 121.*
Aprobando el presupuesto del Rector de la Residencia normalista de Cádiz.—Página 121.

ESCUELAS DE ANORMALES.—*Nombrando Auxiliar honoraria a D.ª Petra Arroyo. Página 121.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Ascensos de antigüedad y adjudicación de vacantes.—Página 121.*

EXCEDENCIAS.—*Página 126.*

PERMUTAS.—*Página 126.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando instancia de D. Antonio Andrés del Barrio.—Página 126.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Francisca Calixta González.—Página 127.
Desestimando instancia de D. José Pechuan. Página 127.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 127.*

LICENCIAS.—*Página 128.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramiento.—Página 128.*

HABILITACIONES.—*Cese de D. Alfonso Molina.—Página 129.*

ABONO DE HABERES.—*Autorizando a la Sección de Avila para acreditar en nómina los haberes de D.ª María Gómez.—Página 129.*
Desestimando instancia de D.ª Benita Martín.—Página 129.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Concurrencia de España a la Internacional de Arte de Venecia.—Página 129.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo.—Resolviendo expediente sobre las visitas giradas a los mismos en 1923-24.—Página 130.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 136.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No se podría emprender con la firmeza y autoridad debida el camino de esfuerzos y sacrificios que representa el propósito de llegar a la nivelación de los Presupuestos del Estado en el más breve plazo posible, sin previo intento de fijar las plantillas del personal indispensable para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, y ello ha de precederse a su vez de la disposición que fije el tiempo mínimo que ha de dedicarse a desempeñarlas para computar así su verdadero rendimiento de trabajo.

La jornada burocrática puede calcularse prudentemente en cinco horas, si durante ellas se trabaja con intensidad, y debe ser continua, no sólo por evitar gastos innecesarios y molestias al personal, sino por no interrumpir la relación con el público, a cuyo servicio hay que atender primordialmente. Pero como sin su perjuicio pueden estas horas ser distintas dentro de aquellas que las instalaciones de los servicios permiten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del 1.º de Febrero, las horas normales de oficinas en la Administración central y provincial sean cinco, y seguidas, debiendo, antes de proceder a la fijación de ellas, los Jefes de todos los servicios centrales y provinciales informar a los señores Ministros sobre las más convenientes, y éstos dispondrán la mejor forma de requerir la opinión de sus subordinados, respecto a este extremo, bien entendido que, los límites de entrada y salida, han de estar comprendidos entre ocho y media y diez y siete y media, pudiendo significarse horarios distintos para verano e invierno, considerando aquél entre el 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre, e invierno el resto del año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 14.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Diciembre último:

La de D. Francisco Agustín Muria, del personal de Catedráticos de Universidades, que ha correspondido a la tercera de ascenso, y la de D. José Franquezas y Gómez, del personal de Auxiliares, que ha sido provista en igual forma.

En el Escalafón de Catedráticos de Institutos, la de Lengua y Literatura castellanas, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, por fallecimiento de D. Luis Arnáiz, que ha correspondido al ascenso.

En el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una de Jefe de primer grado, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por fallecimiento de D. Francisco García Romero, que se ha dado al ascenso por ser la séptima cronológica ocurrida en dicha categoría.

Una de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios de este Departamento, por jubilación de D. Angel López Ramallo, que ha correspondido a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Alfredo Ruiz Guerrero y D. Ramón Pontones Navarro solicitando que se les confieran plazas de 6.000 pesetas, como aspirantes aprobados con derecho a ocupar vacantes de dicha categoría en el Cuerpo de funcionarios administrativos de este Ministerio;

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en la actualidad no existe vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, ha tenido a bien resolver que se adjudique a D. Alfredo Ruiz Guerrero la primera vacante que ocurra de su categoría, concediéndole la antiguedad de 1.º de Enero de 1925, en que aquélla se produjo, de acuerdo con el apartado 2.º de dicha propuesta; en cuanto al Sr. Pontones, de acuerdo con el párrafo tercero de la misma, deberá ser colocado en el Escalafón como aspirante a Jefe de Negociado de tercera clase, con derecho a ocupar vacante de 6.000 pesetas, cuando, con arreglo a su antigüedad, servicios y procedencia, pueda corresponderle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Enero.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, D. Juan Arpe Caballero, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, desde el día 18 de Diciembre último, en vacante primera de ascenso, producida por jubilación del D. Angel López y Ramallo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, D. Saturio Morón Lorenzo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 18 de Diciembre último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Juan Arpe Caballero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas, D. Miguel Rodríguez Bethancourt, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 18 de Diciembre último, si-

guiente al de la vacante producida por ascenso de D. Saturio Morón Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de la Universidad de Valladolid, D. Pedro Pascual Laza, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 11 de los corrientes, siguiente al de la vacante, que corresponde a la segunda de ascenso producida por fallecimiento de D. Enrique González Rojo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, D. Manuel Monleón Aliaga, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D. Eduardo Pardo Fernández.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Central de Artes y Oficios artísticos, D. Emilio Artigas Alvarez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 12 de los corrientes, siguiente al de la vacante, que corresponde a la tercera de ascenso, producida por fallecimiento de D. Francisco Cuandias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, D. Domingo Mérida y Garrido, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 12 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Emilio Artigas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, doña Francisca Romero y Rodríguez, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 12 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Domingo Mérida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo de 1925 y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Carrascal Martín Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Miguel Rodríguez Bethancourt.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo de 1925 y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ulpiano Lera Alvarez Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Manuel Monleón Aliaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, D.ª María A. Romero del Pino, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 11 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Pedro Pascual Laza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Nicolás Barrau, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de doña María Antonia Romero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo de 1925, y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Remigio Pérez Gomis Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 2 500 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D.ª Francisca Rodríguez y Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero ciembre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente acerca de la queja formulada por el Delegado gubernativo del partido judicial de Ponferrada contra el Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, D. Modesto Medina Bravo;

Resultando que, según manifiesta el referido Delegado gubernativo en su instancia, en el mes de Septiembre último recibió un escrito del Inspector para que informase en un expediente gubernativo incoado al Maestro de Palacios del Sil;

Teniendo en cuenta el Delegado que desde hace muchos años le unen lazos de amistad con el referido Maestro, y que también conoce al Inspector Sr. Medina, habiendo intervenido en un intento de armonía entre ambos, sin haberlo conseguido, a fin de dar facilidades y obrar con la mayor imparcialidad y rectitud solicitó inhibirse de informar;

Resultando que esa Dirección general, desestimando la inhibitoria del Delegado, le ordenó informar, y al ir éste a hacerlo ha podido apreciar, por su parte, en el referido expediente, persecución del Inspector al Maestro, y además, que en el informe del Sr. Medina manifiesta textualmente: «que el Delegado gubernativo en su informe, fundándose en motivos de amistad con el Maestro, y el haber querido arreglar un asunto que no puede solucionarse más que por la vía legal, se inhibe de dar su parecer acerca del expediente, aunque su silencio parece obedecer al deseo de no acusar al amigo de hace años, circunstancias todas que, a juicio del que suscribe, deben darse de lado cuando llega el momento de fallar según conciencia»;

Resultando que en vista de ello el Delegado gubernativo, en escrito dirigido a V. I. acude representando lo ocurrido y suplicando que se aclare el juicio emitido por el Inspector señor Medina;

Visto el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 en que se determina las atribuciones de los Inspectores de primera enseñanza, una de las cuales, la 13, trata de la forma en que aquéllos han de proponer y tramitar los expedientes gubernativos que se formen a los Maestros;

Visto el párrafo quinto de la Real orden de 20 de Agosto de 1924 que dispone que en los expedientes gubernativos formados a los Maestros se oirán siempre el parecer de los Delegados gubernativos, cuyos informes deberán unirse a ello, siendo causa de nulidad de lo actuado la falta de este requisito;

Considerando que los informes que en los expedientes gubernativos hayan de emitir los Inspectores y los Delegados gubernativos, deben versar únicamente acerca del hecho o hechos motivo del expediente, razonando y justificando el dictamen con arreglo a las disposiciones vigentes y a los dictados de la conciencia del informante, pero sin tener en cuenta lo que la otra autoridad informó, y menos para rebatirle y contradecirle, puesto que lo que pretendió la Real orden de 29 de Agosto de 1924 fué tener con el dictamen de los Delegados gubernativos, un dato más para resolver en justicia, y no un torneo en que se debatieran dos autoridades, que siempre deben marchar en el mayor acuerdo y armonía buscando solamente el bien y el prestigio de la función docente;

Considerando que el Delegado gubernativo de que se trata, al inhibirse de informar en el expediente alegando su amistad con el Maestro, obró recta y caballerosamente, y que dicha excusa sólo a la Superioridad concernió calificarla y estimarla, pero a ningún otro que no fuera el mismo que la presentó; y no explicarla y fundamentarla como impertinentemente hace el Inspector Sr. Medina en las palabras que del informe se trascriben en el escrito de este expediente, en las cuales temerariamente y sin alegar prueba alguna se emiten juicios acerca de la razón e intención que el Delagado tuviera para presentarlo;

Considerando que los Inspectores de primera enseñanza, por razón del cargo que ejercen, están obligados a dar ejemplo de armonía y buenas relaciones por las autoridades, no solamente de que dependen, sino de todas aquellas que ejercen funciones que, cual la de los Delegados gubernativos, cooperan al bien de la enseñanza y al orden social,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste al Inspector Sr. Medina el desagrado con que este Ministerio ha visto su conducta en este asunto, y que se le aperciba para que, en lo sucesivo, se limiten sus informes a dar el dictamen que con arreglo a las disposiciones vigentes procedan, absteniéndose de hacer referencia a otros hechos o personas de las que sean objeto del expediente.

2.º Que se declare que, para cumplimiento del párrafo quinto de la Real orden de 29 de Agosto, los Inspectores, una vez terminados los expedientes gubernativos y emitidos por ellos el informe correspondiente, los remitan al Delegado gubernativo, el cual lo dictaminará y devolverá al Inspector para que éste lo eleve a la Dirección general, sin que el Inspector ni el Delegado puedan discutir el informe del otro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 16 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética y Gramática.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Motril (Granada), solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas, consignadas para la

misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo González Anguiano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas.—Dibujo lineal y artístico.—Elementos de mecánica, física y química.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica de Andújar (Jaén), solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 27 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Montoro y García y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal natural y de aplicación a las artes.—Modelado y Vaciado.—Elementos de Mecánica.—Elementos de geografía antigua de Oriente.—Prácticas de taller.—Pastas y esmaltes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero de Gijón solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 18 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumpliendo lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Laureano Menéndez Eztenaga y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Corte y confección.—Solfeo.—Dibujo de adorno y figura.—Geometría.—Dibujo lineal.—Aritmética.—Contabilidad y Cálculos mercantiles.—Francés.—Inglés.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída por un bienhechor en Proaño, Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Enero de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Hernández Guerra Catedrático numerario de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones en turno de Auxiliares a que reglamentariamente fué anunciada una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan re-

glamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifique la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mauro Miguel Romero, Catedrático numerario de la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia en la forma determinada en el art. 1.° y en los 3.° y 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Modesto Cogollos y Galán, Catedrático numerario de Patología quirúrgica, y su Clínica, de la expresada Facultad, para que continúe desempeñando la Cátedra hasta la terminación del actual curso académico, no obstante cumplir el día 12 del corriente mes la edad reglamentaria para su jubilación, sin derecho a percibir otra remuneración que el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Tello y García, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado del expresado cargo de Decano de aquella Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIOS

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público, en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del distrito universitario a quien la citada ley concede el derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1 al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1925.—*El Rector*, I. GALCERÁN.

(Gaceta del 8 de Enero.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Claustro electoral.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesta en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos nacionales de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que componen el Claustro electoral de este distrito universitario.

Conforme al art. 14 de la citada ley, todos los que se consideren electores tienen derecho a reclamar hasta el día 20 del actual contra las inclusiones o exclusiones indebidas en la lista referida.

Zaragoza 1.° de Enero de 1926.—*El Rector*, RICARDO ROYO VILLANOVA.

(Gaceta del 8.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a esas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del

correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de Salamanca (turno de Auxiliares).

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 27 de Enero de 1926, a las diez de la mañana, en la sala de grados de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, presentando en este acto el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura.

Asimismo habrán de presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación correspondiente al Ministerio de Instrucción pública los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad.

El cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid desde el día 19 del presente mes de Enero, a las diez de la mañana.

Madrid 8 de Enero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, LEONARDO DE LA PEÑA.

(*Gaceta* del 10.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia (turno libre).

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 26 de Enero de 1926, a las diez de la mañana, en la sala de grados de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar comienzo a las oposiciones cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, presentando en este acto el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura.

Asimismo habrán de presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación correspondiente al Ministerio de Instrucción pública los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad.

El cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid desde el día 18 del presente mes de Enero, a las diez de la mañana.

Madrid 8 de Enero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, LEONARDO DE LA PEÑA.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia acreditando que el Auxiliar temporal D. Manuel Beltrán Báguena se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar temporal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona sobre el acuerdo de la Junta de dicha Facultad de encargar de la auxiliaría temporal de la Cátedra vacante de Materia farmacéutica vegetal a D. Miguel Molíns Viñas, por haber cesado en su desempeño D. Antonio Colomer Pujol,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer, al propio tiempo, que se le acrediten los haberes correspondientes por el desempeño de la citada auxiliaría al mencionado Sr. Molíns Viñas y a partir desde el día en que se hiciera cargo de la ya repetida enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en la que solicita que los Ayudantes de Clases prácticas D. Manuel Carnicer Arrontes, D. Vicente de Andrés Bueno, D. Luis Díez Campo y D. Gregorio García Urdieles continúen percibiendo las gratificaciones que dejaron de disfrutar, por desempeñar Cátedra vacante los Auxiliares D. Miguel García Canal, D. Julián Vara, D. José María Díez Crespo y D. José Pérez Torres;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden del Directorio militar de 23 de Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en dicha propuesta, reconociendo derecho al percibo de las gratificaciones indicadas a los mencionados Ayudantes de Clases prácticas a contar desde el día 1.º de Octubre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«La Facultad de Ciencias de la Universidad Central eleva a la Superioridad una consulta sobre el criterio que ha de aplicarse para la matrícula en período extraordinario de un alumno que obtuvo el derecho a matrícula de honor en el curso precedente. Al propio tiempo informa que para dicha matrícula deben exigirse al alumno derechos sencillos, entendiendo que los dobles que pagan los alumnos ordinarios suponen una multa impuesta por el descuido que supone al no realizar la matrícula en el plazo ordinario.

»A esto opone el Rectorado que aquel pago sería ilegal porque la matrícula de honor se otorga sin distingo alguno.

»Por último, el Negociado rebate la opinión del Rectorado, considerando más justa la propuesta de la Junta de Facultad,

»Esta Comisión considera que si bien no existe ningún precepto legal que limite el derecho de la matrícula de honor al período ordinario, es notorio que no estuvo en el ánimo del

legislador el agregar a los beneficios que suponen la matrícula ordinaria gratuita aquel otro privilegio representado por una mayor libertad para efectuar las inscripciones, y, por tanto, estima justa la solución propuesta por la Facultad de Ciencias que debe convertirse en una resolución general aclaratoria al régimen vigente, disponiendo que, a los alumnos con matrícula de honor que sin motivo justificado hagan su matrícula en el mes de Octubre, se les obligue al pago de derechos sencillos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, el de los señores Rectores de las Universidades del Reino y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de esta Corte a D. Faustino Paniagua Arroyo y a D. Francisco José Herráiz Serrano, adscritos a Anatomía y Técnica anatómica, con la remuneración anual de 1.000 pesetas a cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Víctor Meana Negrete, D. Joaquín Pastor Candela, D. José de Madaria y Garriga, D. Juan José Corbajo y Martín, D. José Lacasa Val, D. Antonio Rico y Jaro, D. Urbano Barnés González, D. Alvaro López Fernández, D. Marino Casado Elvira, D. Agustín Hidalgo Fernández, D. Manuel Gutiérrez Guijarro, D. Ernesto Juárez Juárez, D. Rosendo Bravo García, D. José María López Malla, D. Pablo Iniguez Galindo, D. Enrique Poyuelo Salinas, D. Cecilio González Sánchez, D. Luis Rodríguez Troncoso, D. José Alix Alix, D. César Bertrán Carrascal, D. Angelino Fons Díaz y D. Carlos Lasarte Martínez alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en 31 del próximo pasado mes de Diciembre dirige el Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas a este Ministerio proponiendo se autorice a D. Ricardo Royo Villanova y Morales, Doctor en Medicina, para comenzar el día 12 de los corrientes la pensión que a propuesta de esa Junta y en virtud de Real orden de 2 de Octubre último, le fué concedida para realizar estudios de Medicina forense en Italia y Francia, pensión que no pudo comenzar a disfrutar el día 1.º de Noviembre de 1925, fecha que a tal efecto le fué señalada en la aludida Real orden, por no permitírselo sus asuntos;

Teniendo en cuenta que la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 11 de Marzo de 1924, inserta en la *Gaceta* correspondiente al 13 de los mismos, dispone que «cuando concedida una pensión no se haga uso de ella en la fecha que se fije para su comienzo, se considerará caducada y sin derecho a prorrogarse, siendo su concesión objeto de una nueva petición y propuesta con cargo a nuevo presupuesto»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la propuesta de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos de Palencia y Salamanca.

Los señores opositores a dichas Cátedras se servirán concurrir al aula núm. 2 del Instituto del Cardenal Cisneros el día 30 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en cuyo acto de comparecencia entregarán al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, el programa de la asignatura y el recibo que acredite haber abonado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras.

El cuestionario estará a disposición de los señores aspirantes en el mencionado Instituto del Cardenal Cisneros desde el día 23 de los corrientes.

Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, MIGUEL ADELLAC.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública y lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Reales órdenes de 18 de Marzo del mismo año y 15 de Julio último, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Valencia, Lugo, Logroño y Tarragona, respectivamente, a los Sres. D. Tomás Jiménez Uberos, D. Manuel Pedreira Deibe, D. Félix García-Baquero y García-Baquero y D. Ramiro de Sas Murias; los tres primeros con el haber anual de 1.500 pesetas que venían disfrutando, y el último con carácter provisional y gratificación de 1.500 hasta 30 de Junio próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor General Secretario del Directorio militar, de orden del excelentísimo señor Presidente interino y con el conforme del mismo, devuelve a este Ministerio con fecha 25 de Noviembre último, a fin de que se proceda al cumplimiento de lo acordado, los antecedentes relacionados con la petición formulada ante el Gobierno de Su Majestad por D.ª Eloísa Ballestar y Huguet de ser nombrada en propiedad para el cargo que desempeña, con carácter tran-

sitorio, de Ayudante del taller de Encajes, actualmente Auxiliar femenino numerario afecto a dicha enseñanza, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y que se deje sin efecto la Real orden de este Ministerio de 2 de Octubre último que dispuso se anuncie a oposición dicha plaza;

Resultando que por Real orden de este Departamento de 1.º de Octubre de 1920 fué nombrada la solicitante Ayudante de talleres, con destino al de Encajes de la mencionada Escuela del Hogar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con carácter transitorio;

Resultando que el expresado nombramiento, como de su mismo texto se deduce, no tiene carácter de propiedad y lo comprueba que la Junta de Profesores de la Escuela solicitó en 21 de Marzo último el nombramiento definitivo de la señora Ballestar para el cargo que desempeña, alegando los buenos servicios prestados por la interesada y lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento orgánico del expresado Centro de enseñanza aprobado por Real decreto de 3 de Junio de 1913;

Considerando que si bien por extensión pudiera ser de aplicación a este caso lo dispuesto en el artículo del reglamento orgánico de la Escuela, citado, que preceptúa que las Maestras o Maestros, Jefes de los trabajos, serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Comisario regio, oyendo a la Junta de Profesores, la propuesta constituía una petición de carácter graciable que la Administración podía estimar o no, toda vez que el precepto reglamentario extractado no obliga al nombramiento;

Considerando que, en cambio, es terminante la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 26 de Enero último, que dispuso se anunciase la provisión en propiedad de las plazas servidas interinamente dependientes de todos los Ministerios, en la forma reglamentaria;

Considerando que contra las Reales órdenes recurridas por la interesada no procede más que la impugnación en vía contenciosa, conforme a lo dispuesto por el art. 87 del reglamento de procedimiento y régimen interior de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918;

Visto el acuerdo del excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar de 24 de Noviembre último, de conformidad con la propuesta del excelentísimo señor General ponente y con el informe de la Subsecretaría de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se desestime la solicitud de D.ª Eloísa Ballestar Huguet a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio último sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Generoso Bajo e Ibáñez Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, con el sueldo anual de 12.500 pesetas, que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Rector de la Residencia normalista aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio económico 1925-26 y el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido aprobar el referido presupuesto por la cantidad total de 15.073 pesetas, distribuídas en 4.496,50, para el mes de Octubre; 5.185, para Noviembre, y 5.391,50, para Diciembre, y disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente, en el concepto de «a justificar» y a favor de D. Rosendo Calatayud y Bonmati, Habilitado de la Residencia, los libramientos mensuales que en el mencionado presupuesto se especifican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de la Escuela Central de Anormales, aprobado por Real orden de 6 de Diciembre de 1924, en virtud de concurso convocado por Real orden de 9 de Octubre último, a propuesta de la Dirección de dicho Centro y como única concurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Petra Arroyo Jiménez Auxiliar honoraria de la Escuela Central de Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149, 150 y 151 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los sueldos que han dejado vacantes, hasta el de 3.500 pesetas inclusive, los Maestros y Maestras que ganaron la plaza en las oposiciones restringidas aprobadas por las Reales órdenes de 3 y 11 de Noviembre último, se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, siendo los sueldos a cubrir los que disfrutaban o tenían derecho a percibir en 21 de Julio de 1915 los opositores que actuaron ante el primer Tribunal para Maestros; en 29 de Julio último las opositoras del primer Tribunal para Maestras, y en 27 de Septiembre los opositores del segundo Tribunal para Maestros, ajudicándose las vacantes con la antigüedad del día siguiente a las fechas acabadas de citar.

2.º Que se proceda a una nueva adjudicación de las vacan-

tes ocurridas en el primer Escalafón de Maestros a partir del 22 de Julio de 1925 y en el Escalafón de Maestras de plenos derechos desde el 30 del mismo mes, comprendiéndose también las vacantes que dejaron los opositores de las restringidas y considerándose modificados en la forma que se expresa en el número siguiente de la presente Real orden los apartados primeros de las Reales órdenes de 12 de Agosto y 14 de Septiembre, los números 2.º y 3.º de la de 19 de Octubre y 1.º de la de 19 de Noviembre último.

3.º Que a consecuencia de lo prevenido en los dos números anteriores, asciendan a los sueldos que se indican y con las fechas que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

22-7-25. Vacante de ascenso, por oposiciones restringidas, de D. Gabriel Comas Rivas, núm. 135; a 7.000 pesetas, Sr. Escalante, 260; resultas: a 6.000, Sr. Hoyos, 616; a 5.000, Sr. Sanmells, 1.273; a 4.000 Sr. González, 2.075; a 3.500, Sr. Trilles, 3.377.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Doreste, núm. 370; a 6.000 pesetas, Sr. Ojeda, 617; resultas: a 5.000, Sr. Fuertes, 1.276; a 4.000, Sr. Domínguez, 2.076; a 3.500, Sr. Ferro, 3.378.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Sancho, núm. 674; a 5.000 pesetas, Sr. Barrón, 1.278; resultas: a 4.000, Sr. Gallardo, 2 077; a 3.500, Sr. Alberó, 3.379.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Casanovas, núm. 655; a 5.000 pesetas, Sr. García Lorenzana, 1.279; resultas: a 4.000 Sr. Cano, 2.078; a 3.500, Sr. Peset, 3.380.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Prieto, núm. 678; a 5.000 pesetas, Sr. Olivares, 1.280; resultas: a 4.000, Sr. Bravo, 2 079 a 3.500, Sr. Sanz, 3.381.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Arnal, núm. 197; a 7.000 pesetas, Sr. García Medina, 262; resultas: a 6.000, Sr. Romero, 618; a 5.000, Sr. Castillo, 1.281; a 4.000 Sr. Jordán, 2.080; a 3.500, señor Aguado, 3.382.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Suárez, núm. 263; a 6.000 pesetas, Sr. Andréu, 619; resultas: a 5.000, Sr. Toboso, 1.282; a 4.000, Sr. García, 2.081; a 3.500, Sr. Izquierdo, 3.383.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Nosti, núm. 179; a 7.000 pesetas, Sr. Garrido, 264; resultas: a 6.000, Sr. Coll, 620; a 5.000, señor Hernández, 1.226; a 4 000, Sr. Losada, 3.082; a 3.500, Sr. Sancho, 3.384.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Arranz, núm. 187; a 7.000 pesetas, Sr. Guerra, 265; resultas: a 6.000, Sr. Sangrador, 621; a 5.000, Sr. Guerra, 1.287; a 4.000, Sr. Solá, 2.083; a 3.500, señor García, 3.385.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Huerta, núm. 354; a 5.000 pesetas, Sr. Junquera, 624; resultas: a 5.000, Sr. Melián, 1.288; a 4.000, Sr. Ponferrada, 2.085; a 3.500, Sr. Magal, 3.386.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Ortíz, núm. 287; a 6.000 pesetas, Sr. Liedós, 625; resultas: a 5.000, Sr. Filleros, 1.289; a 4.000, Sr. Cid, 2.086; a 3.500, Sr. Talon, 3.387, hasta 27 de Septiembre de 1925.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Molina, núm. 313; a 6.000 pesetas, Sr. Pedrol, 626; resultas: a 5.000, Sr. Núñez, 1.290; a 4.000, Sr. Gordillo, 2.087; a 3.500, Sr. Tomás, 3.388.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Delgado, núm. 670; a 5.000 pesetas, Sr. Santos, 1.292; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 2.088; a 3.500, Sr. García, 3.389.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Pérez, núm. 291; a 6.000 pesetas, Sr. Macías, 629; resultas: a 5.000, Sr. Marcos, 1.293; a 4.000, Sr. Gil, 2.089; a 3.500, Sr. Mondragón, 3.390.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Correa, núm. 599; a 6.000 pesetas, Sr. Viñas, 630; resultas: a 5.000, Sr. Juste, 1.298; a 4.000, Sr. García, 2.090; a 3.500, Sr. Calabuig, 3.391.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Pintado, núm. 600; a 6.000 pesetas, Sr. García, 631; resultas: a 5.000, Sr. Juanola, 1.299; a 4.000, Sr. Pastor, 2.091; a 3.500, Sr. García, 3.392.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Alonso, núm. 622; a 5.000 pesetas, Sr. García del Castillo, 1.300; resultas: a 4.000, Sr. Vázquez, 2.092; a 3 500, Sr. Rosa, 3.393.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Pérez, núm. 604; a 6.000 pesetas, Sr. Vandellós, 632; resultas: a 5.000, Sr. Martínez, 1.301; a 4.000, Sr. García, 2.093; a 3.500, Sr. Goig, 3.394.

Vacante de ascenso, por oposiciones restringidas, del señor Monserrat, núm. 1.212; a 5.000 pesetas, Sr. Ramón Benet, 1.302; resultas: a 4.000, Sr. Loma, 2 094; a 3.500, Sr. Martí, 3.395.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Alabat, núm. 623; a 5.000 pesetas, Sr. Vivas, 1.303; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.095; a 3.500, Sr. Mercader, 3.396.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Mazario, núm. 682; a 5.000 pesetas, Sr. Zaldúa, 1.304; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 3.096; a 3.500, Sr. Server, 3.397.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Vilaplana, núm. 967; a 5.000 pesetas, Sr. Febles, 1.306; resultas: a 4.000, Sr. López, 2.097; a 3.500, Sr. Monforte, 3.398, hasta 27 de Septiembre de 1925.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Conejo, núm. 627; a 5.000 pesetas, Sr. Ros, 1.308; resultas: a 4.000, Sr. Gutiérrez, 2.098; a 3.500, Sr. Moya, 3.399.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Santamaría, núm. 633; a 5.000 pesetas, Sr. Bordas, 1.309; resultas: a 4.000, Sr. Sanz, 2.099; a 3.500, Sr. Ruiz, 3.400.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Moreno, núm. 675; a 5.000 pesetas, Sr. Obrador, 1.310; resultas: a 4.000, Sr. Bachiller, 2.100; a 3.500, Sr. Pérez, 3.401.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Magariño, núm. 910; a 5.000 pesetas, Sr. Solá, 1.311; resultas: a 4.000, Sr. Molina, 2.101; a 3.500, Sr. Molina, 3.402.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. González, núm. 969; a 5.000 pesetas, Sr. Díaz, 1.312; resultas: a 4.000, Sr. Sarasa, 2.102; a 3.500, Sr. Sanchiz, 3.403.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Fernández, núm. 646; a 5.000 pesetas, Sr. Palomar, 1.314; resultas: a 4.000, Sr. Gay, 2.103; a 3.500, Sr. Romero, 3.404.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Serra, núm. 691; a 5.000 pesetas, Sr. Burgués, 1.315; resultas: a 4.000, Sr. Jiménez, 2.104; a 3.500, Sr. Mateo, 3.405.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Franco, núm. 921; a 5.000 pesetas, Sr. Farret, 1.316; resultas: a 4.000, Sr. Luque, 2.105; a 3.500, Sr. Roig, 3.406.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Mejías, núm. 1.060; a 5.000 pesetas, Sr. Leris, 1.217; resultas: a 4.000, Sr. Repiso, 2.106; a 3.500, Sr. Hervás, 3.407.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Ricart, núm. 672; a 5.000 pesetas, Sr. Huertas, 1.318; resultas: a 4.000, Sr. Candel, 2.107; a 3.500, Sr. Palafox, 3.408.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Andrada, núm. 908; a 5.000 pesetas, Sr. Lizalde, 1.319; resultas: a 4.000, Sr. Urrea, 2.108; a 3.500, Sr. Lahoz, 3.409.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Fernández, núm. 669; a 5.000 pesetas, Sr. Canoca, 1.320; resultas: a 4.000, Sr. Meseguer, 2.110; a 3.500, Sr. Carbonell, 3.410.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Sanchiz, núm. 968; a 5.000 pesetas, Sr. Morán, 1.321, hasta su cese por jubilación; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 2.111; a 3.500, Sr. Carreres, 3.411.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Martín, núm. 771; a 5.000 pesetas, Sr. Silva, 1.325; resultas: a 4.000, Sr. Buján, 2.112; a 3.500, Sr. López, 3.412.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Liceras, núm. 934; a 5.000 pesetas, Sr. Mola, 1.327; resultas: a 4.000, Sr. Terrón, 2.113; a 3.500, Sr. López Carreño, 3.413.

30-7-25. Vacante por fallecimiento del Sr. Franganillo, número 697; a 5.000 pesetas, Sr. González, 1.328; resultas: a 4.500, Sr. Blanco, 2.114; a 3.500, Sr. Maya, 3.414.

1-8-25. Vacante por jubilación del Sr. Latorre, núm. 216; a 7.000 pesetas, Sr. Rojas, 266; resultas: a 6.000, Sr. Alvarez, 634; a 5.000, Sr. Aguirre, 1.329; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.115; a 3.500, señor Martínez, 3.415.

2-8-25. Vacante por fallecimiento del Sr. Santamaría, número 1.749; a 4.000 pesetas, Sr. Marín, 2.116; resultas: a 3.500, señor Silvestre, 3.416.

8-8-25. Vacante por fallecimiento del Sr. De la Calle, número 614; a 6.000 pesetas, Sr. Garrós, núm. 636; resultas: a 5.000,

Sr. Martínez, 1.330; a 4.000, Sr. Bucles, 2.117; a 3.500, Sr. Ferrando, 3.417.

14-8-25. Vacante del Sr. De la Vega, núm. 1.088; a 5.000 pesetas, Sr. Suñé, 1.333; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.118; a 3.500, Sr. Baños, 3.418.

16-8-25. Vacante del Sr. Marín, núm. 749; a 5.000 pesetas, Sr. Benavente, 1.334; resultas: a 4.000, Sr. Llombart, 2.119; a 3.500, Sr. Moltó, 3.419.

20-8-25. Vacante del Sr. Rodrigo, núm. 1.406; a 4.000 pesetas, Sr. Manzana, 2.120; resultas: a 3.500, Sr. Alonso, 3.420.

27-8-25. Vacante del Sr. Cuartero, núm. 21; a 8.000 pesetas, Sr. Zabala, 98; resultas: a 7.000, Sr. Rodríguez, 268; a 6.000, señor Serrano, 637; a 5.000, Sr. Martí, 1.335; a 4.000, Sr. Ferrer, 2.121; a 3 500, Sr. Planelles, 3.421.

1-9-25. Vacante del Sr. Gómez, núm. 8; a 8.000 pesetas, señor Guinard, 99; resultas: a 7.000, Sr. Carmona, 269; a 6.000, señor Doncel, 639; a 5.000, Sr. Tejada, 1.336; a 4 000, Sr. Vives, 2.122; a 3.500, Sr. Martín, 3.422.

Vacante del Sr. Muñoz, núm. 343; a 6.000 pesetas, Sr. Espinosa, 643; resultas: a 5.000, Sr. Martín, 1 337; a 4.000, Sr. Figuerola, 2.123; a 3.500, Sr. Peña, 3.423, que en virtud de oposición restringida obtuvo el mismo sueldo con efectos de 28-9-25, quedando sin cubrir, a ulterior resolución, una dotación de 3 500 pesetas.

Vacante del Sr. Estapá, núm. 2.000; a 4.000 pesetas, Sr. Torras, 2.124; resultas: a 3.500, Sr. Gallardo, 3.424.

Vacante del Sr. San José, núm. 3.121; a 3.500 pesetas, Sr. Tortosa, 3.425.

4-9-25. Vacante del Sr. Barrios, núm. 1.248; a 5.000 pesetas, Sr. Ríus, 1.338; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.125; a 3.500, Sr. Sanz, 3.426.

7-9-25. Vacante del Sr. Gómez, núm. 445; a 6.000 pesetas, Sr. Onieva, 644; resultas: a 5.000, Sr. Romero, 1.339; a 4.000, Sr. Martínez, 2.126; a 3.500, Sr. Alcalá, 3.427.

Vacante del Sr. Velasco, núm. 927; a 5.000 pesetas, Sr. Bautista, 1.340; resultas: a 4.000, Sr. Balanzart, 2.127; a 3.500, Sr. Sarrió, 3.428.

10-9-25. Vacante del Sr. Gallego, núm. 1.047; a 5.000 pesetas, Sr. Blanco, 1.342; resultas: a 4 000, Sr. Pueyo, 2.128; a 3.500, Sr. Asensio, 3.429.

Vacante del Sr. Lapuerta, núm. 2.537; a 3.500 pesetas, señor García, 3.430.

15 9-25. Vacante del Sr. García Rodríguez, núm. 2.815; a 3.500 pesetas, Sr. Castillo, 3.431.

17-9 25. Vacante del Sr. Puigvert, núm. 1.549; a 4.000 pesetas, Sr. Ternero, 2.129; resultas: a 3.500, Sr. Fresno, 3.432.

18-9-25. Vacante del Sr. Lamadrid, núm. 431; a 6.000 pesetas, Sr. Fernández, 645; resultas: a 5.000, Sr. Ruiz, 1.343; a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.130; a 3.500, Sr. Trías, 3.433.

28-9-25. Vacante de ascenso por oposiciones restringidas del Sr. Artero, núm. 2 755; a 3.500 pesetas, Sr. Laborda, 3.434.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Talón, núm. 3.387; a 3.500 pesetas, Sr. Bosón, 3.435.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Fonforte, núm. 3.398; a 3.500 pesetas, Sr. Rubio, 3.436.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Villar, núm. 2.563; a 3.500 pesetas, Sr. Franco, 3.437.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Vecina, núm. 3.374; a 3.500 pesetas, Sr. Golf, 3.438.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Esfania, núm. 2.449; a 3.500 pesetas, Sr. Trías, 3.439.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Vázquez, núm. 2.746; a 3.500 pesetas, Sr. Puebla, 3.440.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Aguilar, núm. 2.649; a 3.500 pesetas, Sr. Cevero, 3.441.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Pérez, núm. 2.849; a 3.500 pesetas, Sr. Roig, 3.442.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Poyatos, núm. 2.396; a 3.500 pesetas, Sr. Costa, 3.443.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Navas, núm. 2.741; a 3.500 pesetas, Sr. Azurin, 3.444.

Vacante de ascenso, por oposiciones restringidas, del Sr. Gil, número 3 367; a 3.500 pesetas, Sr. Solano, 3.445.

Vacante por ídem íd. íd. del Sr. Martínez, núm. 3.368; a 3.500 pesetas, Sr. Juárez, 3.446.

29-9-25. Vacante del Sr. Vallarín, núm. 2.955; a 3.500 pesetas, Sr. Blanco, 3.447.

30-9 25. Vacante del Sr. Valladares, núm. 922; a 5.000 pesetas, Sr. Carrasco, 1.344; resultas: a 4.000, Sr. Antón, 2.131; a 3.500, Sr. Morató, 3.449.

1-10-25. Vacante del Sr. Fernández, núm. 773; a 5.000 pesetas, Sr. Calderón, 1.345; resultas: a 4.000, Sr. Melado, 2.132; a 3.500, Sr. Gurruchaga, 3.450.

2 10-25. Vacante del Sr. Vicente, núm. 1.441; a 4.000 pesetas, Sr. Dueñas, 2.133; resultas: a 3.500, Sr. Poch, 3.451.

4-10-25. Vacante del Sr. Fernández, núm. 840; a 5.000 pesetas, Sr. Mateo, 1.346; resultas: a 4.000, Sr. Fortuño, 2.134; a 3.500, Sr. Verdejo, 3.452.

Vacante del Sr. Pérez Córdoba, núm. 1.666; a 4.000 pesetas Sr. Garijo, 2.135; resultas: a 3.500, Sr. Nichart, 3.453.

Vacante del Sr. Morant, núm. 1.321; a 5.000 pesetas, Sr. Martín Alonso, 1.347; resultas: a 4.000, Sr. Camarero, 2.136; a 3.500, Sr. Peiró, 3.454.

12-10-25. Vacante del Sr. Martín, núm. 943; a 5.000 pesetas, Sr. Manzanares, 1.349; resultas: a 4.000, Sr. Rebullida, 2.137; a 3.500, Sr. Sánchez, 3.455.

13-10-25. Vacante del Sr. Arango, núm. 402; a 6.000 pesetas, Sr. Moras, 647; resultas: a 5.000, Sr. Vidal, 1.350; a 4.000, Sr. Hernández, 2.138; a 3.500, Sr. Martínez, 3.456.

17-10-25. Vacante del Sr. Galindo, núm. 331; a 6.000 pesetas, Sr. Pérez, 648; resultas: a 5.000, Sr. Catalán, 1.351; a 4.000, señor Martix, 2.139; a 3 500, Sr. Cebrián, 3.457.

Vacante del Sr. De Dios Santos, núm. 1.703; a 4.000 pesetas, Sr. Gras; resultas: a 3.500, Sr. Palazón, 3.458.

21-10-25. Vacante del Sr. García, núm. 2.364; a 3.500 pesetas, Sr. Martín, 3.459.

1-11-25. Vacante del Sr. Pascual, núm. 1.387; a 4.000 pesetas, Sr. Pino, 2.141; resultas: a 3.500, Sr. Huerta, 3.460.

Vacante del Sr. López, núm. 1.397; a 4.000 pesetas, Sr. Pescador, 2.148; resultas: a 3.500, Sr. Cima, 3.461.

3-11-25. Vacante del Sr. Bernáldez, núm. 2.805; a 3.500 pesetas, Sr. Velilla, 3.462.

7-11-25. Vacante del Sr. Pérez Labrador, núm. 1.684; a 4.000 pesetas, Sr. Mudi, 2.143; resultas: a 3.500, Sr. Bernal, 3.463.

9-11-25. Vacante del Sr. Fitó, núm. 140; a 7.000 pesetas, señor Del Clos, 270; resultas: a 6.000, Sr. Pla, 649; a 5.000, Sr. Ríos, 1.352; a 4.000, Sr. Salón, 2.144; a 3.500, Sr. Primo, 3.464.

13-11-25. Vacante del Sr. García Carrillo, núm. 502; a 6.000 pesetas, Sr. Arce, 650; resultas: a 5.000, Sr. Tomás, 1.354; a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.145; a 3.500, Sr. Acenjo, 3.465.

14-11-25. Vacante del Sr. Dolcet, núm. 1.680; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 2.146; resultas: a 3.500, Sr. Serra, 3.466.

15-11-25. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 201; a 7.000 pesetas, señor Soriano, 272; resultas: a 6.000, Sr. Vallespín, 561 bis, reingresado; a 5.000, Sr. Fons, 1.355; a 4.000, Sr. Río, 2.147; a 3.500, Sr. Farré, 3.467.

16-11-25. Vacante del Sr. Díaz, núm. 342; a 6.000 pesetas, señor González, 652; resultas: a 5.000, Sr. Mozo, 1.357; a 4.000, señor Pino, 2.148; a 3.500, Sr. López, 3.468.

18-11-25. Vacante del Sr. Pérez, núm. 453; a 6.000 pesetas, Sr. Baches, 653; resultas: a 5.000, Sr. Montero, 1 359; a 4.000, señor Prat, 2.149; a 3.500, Sr. Arjeni, 3.469.

19-11-25. Vacante del Sr. Fortuny, núm. 473; a 6.000 pesetas, Sr. Picó, 658; resultas: a 5.000, Sr. Calatayud, 1.361; a 4.000, señor González, 2.150; a 3.500, Sr. Vázquez, 3.470.

21-11-25. Vacante del Sr. Bercero, núm. 353; a 6.000 pesetas, Sr. Tena, 659; resultas: a 5.000, Sr. Merino, 1.362; a 4.000, señor Mando, 2.251; a 3.500, Sr. Riviere, 3.471.

22-11-25. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.024; a 5.000 pesetas, señor Relloso, 1.364; resultas: a 4.000, Sr. Alvarez, 2.152; a 3.500, Sr. Selés, 3.472.

26-11-25. Vacante del Sr. Cacharro, núm. 1.120; a 5.000 pe-

setas, Sr. Vicente, 1.365; resultas: a 4.000, Sr. Córdoba, 2.153; a 3.500, Sr. Canela, 3.473.

28-11-25. Vacante del Sr. Vera, núm. 553; a 6.000 pesetas, señor Palencia, 660; resultas: a 5.000, Sr. Nuez, 1.366; a 4.000, señor Quirós, 2.154; a 3.500, Sr. Antoniety, 3.474.

Vacante del Sr. Herrero, núm. 2.657; a 3.500 pesetas, señor Ríos, 3.475.

Que cubra sueldo de 5.000 pesetas, con efectos desde 8 de Noviembre de 1925, en la vacante del Sr. Canáls, núm. 1.075, D. Isidro Almazán, reingresado, núm. 685 bis, que disfruta en comisión sueldo de entrada.

Que cubra asimismo sueldo de 3.000 pesetas, con efectos desde su posesión, por reingreso, D. Cayetano Bermejo de Higes, que tiene concedida plenitud de derechos.

MAESTRAS

30-7-25. Vacante de ascenso por oposiciones restringidas de la Sra. Angulo, núm. 114; a 7.000 pesetas, Sra. López de Prado, 245; resultas: a 6.000, Sra. Bayón, 572; a 5.000, Sra. Carasa, 1.179; a 4.000, Sra. Rodríguez, 2.009; a 3.500, Sra. Vallejo, 3.285.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Mayayo, núm. 215; a 7.000 pesetas, Sra. Junquitu, 246; resultas: a 6.000, Sra. Fernández, 573; a 5.000, Sra. Balanzá, 1.281; a 4.000; Sra. Martínez, 2.010; a 3.500, Sra Calvo, 3.286.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. López, núm. 155; a 7.000, Sra. Fernández, 247; resultas: a 6.000, Sra. Gómez, 575; a 5.000, Sra. Alcaraz, 1.183; a 4.000, Sra. Dengado, 2.011; a 3.500, Sra. Sobrino, 3.288.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Fernández, núm. 239; a 7.000 pesetas, Sra. Vances, 248; resultas: a 6.000, Sra. Pagés, 576; a 5.000, Sra. Crespo, 1.186; a 4.000, Sra. Ferrando, 2.013; a 3.500, Sra. Serrano, 3.289.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Araoz, núm. 186; a 7.000 pesetas, Sra. Segrera, 249; resultas: a 6.000, Sra. Martín, 577; a 5.000, Sra. Molina, 1.186; a 4.000, Sra. Navarro, 2.014; a 3.500, Sra. García, 3.290.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Rubies, núm. 120; a 7.000 pesetas, Sra. Belsolá, 250; resultas: a 6.000, Sra. Barrilaro, 578; a 5.000, Sra. Moreno, 1.190; a 4.000, Sra. Sanz, 2.015; a 3.500, señora Becerra, 3.291.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Contel, núm. 388; a 6.000 pesetas, Sra. Crespo, 579; resultas: a 5.000, Sra. Ruiz, 1.192; a 4.000, Sra. Fernández, 2.016; a 3.500, Sra. Cabello, 3.292.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Pueyo, núm. 330; a 6.000 pesetas, Sra. Barrio, 580; resultas: a 5.000, Sra. Pérez, 1.194; a 4.000, Sra. Jara, 2.017; a 3.500, Sra. Izaguirre, 3.293.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Gómez, núm. 242; a 7.000 pesetas, Sra. Blanco, 252; resultas: a 6.000, Sra. Viñas, 581; a 5.000, Sra. Chocarro, 1.195; a 4.000, Sra. Niges, 2.018; a 3.500, señora Villalón, 3.294.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Jete, núm. 331; a 6.000 pesetas, Sra. Amor, 582; resultas: a 5.000, Sra. Rodríguez, 1.198; a 4.000, Sra. San Silvestre, 2.019; a 3.500, Sra. Herrero, 3.295.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. M. Gómez, núm. 290; a 6.000 pesetas, Sra. Aznar, 583; resultas: a 5.000, Sra. Pazo, 1.202, a 4.000, Sra. López, 2.020; a 3.500, Sra. Cascos, 3.296.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Ciscar, núm. 682; a 5.000 pesetas, Sra. Valero, 1.203; resultas: a 4.000, Sra. Prieto, 2.021; a 3.500, Sra. Bermejo, 3.297.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Díez, núm. 691; a 5.000 pesetas, Sra. Dagas, 1.204; resultas: a 4.000, Sra. Fernández, 2.022; a 3.500, Sra. Caño, 3.298.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Jaime, núm. 329; a 6.000 pesetas, Sra. González, 584; resultas: a 5.000, Sra. Gonzalvo, 1.205, hasta 16 de Octubre de 1925; a 4.000, Sra. Laruelo, 2.023; a 3.500, Sra. Puertas, 3.299.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Ramírez, núm. 686; a 5.000 pesetas, Sra. Valdés, 1.206; resultas: a 4.000, Sra. González, 2.024; a 3.500, Sra. Revilla, 3.300.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Carriedo, núm. 696; a 5.000 pesetas, Sra. Fernández, 1.208; resultas: a 4.000, Sra. Fernández, 2.025; a 3.500, Sra. Llorach, 3 301.

Vacante de ascenso, por oposiciones restringidas, de la señora Melchar, núm. 716; a 5.000 pesetas, Sra. Vidal, 1.200, hasta el 30 de Agosto de 1925; resultas: a 4.000, Sra. Lepe, 2.026; a 3.500, Sra. Hernández, 3.302.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Borrás, núm. 622; a 5.000 pesetas, Sra. Toro, 1.211; resultas: a 4.000, Sra. Rubio, 2.027; a 3.500, Sra. López, 3.303.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Ortega, núm. 1.107; a 5.000 pesetas, Sra. Martín, 1.213; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 2.030, a 3.500, Sra. González, 3.304.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Ortega, núm. 685; a 5.000 pesetas, Sra. Litago, 1.214; resultas: a 4.000, Sra. Romero, 2.031; a 3.500, Sra. Penalba, 3.305.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Villoria, núm. 692; a 5.000 pesetas, Sra. Colomer, 1.215; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 2.032; a 3.500, Sra. Castro, 3.306.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Santías, núm. 629; a 5.000 pesetas, Sra. García, 1.216; resultas: a 4.000, Sra. Daviu, 2.033; a 3 500, Sra. Ruiz, 3.307.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Ossé, núm. 695; a 5.000 pesetas, Sra. Ciurara, 1.217; resultas: a 4.000, Sra. Oliver, 2.034; a 3.500, Sra. Antón, 3.308.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Rosellón, núm. 718; a 5.000 pesetas, Sra. Dolz, 1.218; resultas: a 4.000, Sra. García, 2.035; a 3.500, Sra. Enríquez, 3 309.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Velao, núm. 684; a 5.000 pesetas, Sra. Zambrano, 1.219, hasta el 30 de Agosto de 1925; resultas: a 4.000, Sra. Aparicio, 2.036; a 3.500, Sra. Boveda, 3.310

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Martín, núm. 669; a 5.000 pesetas, Sra. Franquis, 1.221; resultas; a 4.000, Sra. González 2.037; a 3.500, Sra. Díaz, 3.311.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Guerra, núm. 683; a 5.000 pesetas, Sra. Casado, 1.223; resultas: a 4.000, Sra. Hidalgo, 2.038; a 3.500, Sra. Sánchez, 3.312.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Rodríguez, núm. 664; a 5.000 pesetas, Sra. Monserrat, 1.225; resultas: a 4.000, Sra. Martín, 2.040; a 3.500, Sra. Sánchez Tamargo, 3.313.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Xicola, núm. 727; a 5.000 pesetas, Sra. Martínez, 1.226; resultas: a 4 000, Sra. Rollán, 2.041; a 3.500, Sra. García, 3.314.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Monforte, núm. 693; a 5.000 pesetas, Sra. Martínez Bartoll, 1.227; resultas: a 4.000, señora Romo, 2.042; a 3.500, Sra. Pascua, 3.315.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Mendiola, núm. 728; a 5.000 pesetas, Sra. Andreu, 1.229; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez, 2.043, hasta el 5 de Septiembre de 1925; a 3.500, Sra. López, 3.316.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Rodríguez, núm. 620; a 5.000 pesetas, Sra. García, 1.231; resultas: a 4.000, Sra. Jiménez, 2.044; a 3.500, Sra. Quintana, 3.317.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. García: núm. 667; a 5.000 pesetas, Sra. Gómez, 1.232; resultas: a 4.000, Sra. Domingo, 2.045; a 3.500, Sra. Berdonces, 3.318.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Alonso, núm. 668; a 5.000 pesetas, Sra. Ruiz, 1.233; resultas: a 4.000, Sra. Ondiviela, 2.046 a 3.500, Sra. González, 3.319.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Rodríguez, núm. 687; a 5.000 pesetas, Sra. Serrano, 1.234; resultas: a 4.000, Sra. Espectación, 2.047; a 3 500, Sra. Valdés, 3.320.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Xampeny, núm. 717; a 5.000 pesetas, Sra. Navarro, 1.235; resultas: a 4.000, Sra. Coll, 2.048; a 3.500, Sra. Hernández, 3.321.

Vacante por ídem íd. íd. de la Sra. Zárate, núm. 699; a 5.000 pesetas, Sra. Martínez, 1.236; resultas: a 4.000, Sra. Mallat, 2.049; a 3.500, Sra. Benavides, 3.322.

1-8-25. Vacante de la Sra. García, núm. 13; a 8.000 pesetas, Sra. Canales, 85; resultas: a 7.000, Sra. Llorente, 254; a 6.000, Sra. Francisca, 585; a 5.000, Sra. Porras, 1.237; a 4.000, Sra. Casanova, 2.050; a 3.500, Sra. Paz Fernández, 3.323.

Vacante de la Sra. García, núm. 274; a 6.000 pesetas, Sra. Mi-

llán, 587; resultas: a 5.000, Sra. Asen, 1.238; a 4.000, Sra. Antero, 2.051; a 3.500, Sra. Eced, 3.324.

6-8-25. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 143; a 7.000 pesetas, Sra. Pujol, 255; resultas: a 6.000, Sra. Canchado, 588; a 5.000, Sra. Jelonch, 1.241; a 4.000, Sra. Barrutia, 2.052; a 3.500, señora García, 3.325.

7-8-25. Vacante de la Sra. González, núm. 164; a 7.000 pesetas, Sra. Alvarez, 256; resultas: a 6.000, Sra. Sigueras, 589; a 5.000, Sra. Luengo, 1.242; a 4.000, Sra. Carceller, 2.053; a 3.500, señora Vega, 3.326.

18-8 25. Vacante de la Sra. Rozosa, núm. 1.365; a 4.000 pesetas, Sra. Tejero, 2.054; resultas: a 3.500, Sra. Sánchez, 3.327, hasta su cese por excedencia.

26-8-25. Vacante de la Sra. Benítez, núm. 1.311; a 4.000 pesetas, Sra. Cubero, 2.055; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.328.

28-8 25 Vacante de la Sra. Leal, núm. 74; a 8.000 pesetas, señora Fuensalida, 85 bis; resultas: a 7.000, Sra. Pérez, 257; a 6.000, Sra. Rodríguez, 590; a 5.000, Sra. Martínez, 1.245; a 4.000, Sra. Pamies, 2.056; a 3.500, Sra. Fernández, 3.329.

1-9-25. Vacante de la Sra. Lozano, núm. 1.006; a 5.000 pesetas, Sra. Res, 1.246; resultas: a 4.000, Sra. Navarro, 2.057; a 3.500, Sra. Rivas, 3.330.

Vacante de la Sra. Vidal, núm. 1.209; a 5.000 pesetas, Sra. Baeza, 1.248; resultas: a 4.000, Sra. Posadas, 2.058; a 3.500, Sra. Alonso, 3.331.

Vacante de la Sra. Zambrano, núm. 1.219; a 5.000 pesetas, señora Regla, 1.249; resultas: a 4.000, Sra. Celayeta, 2.059; a 3.500, Sra. Plaza, 3.332.

Vacante de la Sra. Sentis, núm. 1.493; a 4.000 pesetas, señora Sanz, 2.060; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.333.

Vacante de la Sra. Sirvent, núm. 1.528; a 4.000 pesetas, señora Albat, 2.061; resultas: a 3.500, Sra. Marinas, 3.334.

Vacante de la Sra. Lera, núm. 1.247; a 4.000 pesetas, Sra. Cesáreo, 2.062; resultas: a 3.500, Sra. Fernández, 3.335.

2-9-25. Vacante de la Sra. Guillamón, núm. 497; a 5 000 pesetas, Sra. Zarrainzas, 1.250; resultas: a 4.000, Sra. Echevarría, 2.063; a 3.500, Sra. Gil, 3.336.

3-9-25. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 3.327; a 3.500 pesetas, Sra. Matas, 3.337.

6 9-25. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 2.043; a 4.000 pesetas, Sra. Royo, 2.064; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.338.

8-9-25. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 123; a 7.000 pesetas, Sra. Cerda, 258; resultas: a 6.000, Sra. García, 591; a 5.000, Sra. Galligo, 1.261; a 4.000, Sra. Inchauste, 2.065; a 3.500, señora García, 3.338 bis.

11-9-25. Vacante de la Sra. Traba, núm. 665; a 5.000 pesetas, Sra. Sánchez, 1.252; resultas: a 4.000, Sra. Guzpegui, 2.066; a 3.500, Sra. Pérez, 3.339.

12-9-25. Vacante de la Sra. Balaguero, núm. 2.136; a 3.500 pesetas, Sra. Cofiño, 3.340.

26-9-25. Vacante de la Sra. Santiuste, núm. 413; a 6.000 pesetas, Sra. Gómez, 592; resultas: a 5.000, Sra. Castellé, 1.253; a 4.000, Sra. Arenal, 2.067; a 3.500, Sra. Bebes, 3.341.

Vacante de la Sra. Pol, núm. 2.962; a 3.500 pesetas, Sra. García, 3.342.

27-9-25. Vacante de la Sra. Amorós, núm. 2.824; a 3.500 pesetas, Sra. Palacio, 3.343.

1-10-25. Vacante de la Sra. Del Moral, núm, 634; a 5.000 pesetas, Sra. Machindiarena, 1.254; resultas: a 4.000, Sra. Sorrosal, 2.068; a 3.500, Sra. Llameras, 3.344.

Vacante de la Sra. Fernández, núm. 2.106; a 3.500 pesetas, señora Gómez, 3.345.

Vacante de la Sra. Tormo, núm. 3.183; a 3.500 pesetas, señora Lanza, 3.346.

2-10-25. Vacante de la Sra. Adserá, núm. 1.556; a 4.000 pesetas, Sra. Sánchez, 2.069; resultas: a 3.500, Sra. Más, 3.347.

4-10-25. Vacante de la Sra. Rodrigo, núm. 1.581; a 4.000 pesetas, Sra. Petrigena, 2.070; resultas: a 3.500, Sra. Sabatés, 3 348.

12-10-25. Vacante de la Sra. Triay, núm. 1.656; a 4.000 pesetas, Sra. Chía, 2.071; resultas: a 3.500, Sra. Ibieta, 3.349.

15-10-25. Vacante de la Sra. Penagos, núm. 466; a 6.000 pesetas, Sra. Tilve, 593; resultas: a 5.000, Sra. Martínez, 1.255; a 4.000, Sra. Núñez, 2.072; a 3.500, Sra. Riera, 3.350.

Vacante de la Sra. Echaurren, núm. 1.638; a 4.000 pesetas, Sra. Linares, 2.074; resultas: a 3.500, Sra. Elías, 3.351.

16-10-25. Vacante de la Sra. Ruipérez, núm. 1.474; a 4.000 pesetas, Sra. García, 2.075; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.352.

17-10-25. Vacante de la Sra. Ugena, núm. 278; a 6.000 pesetas, Sra. Lacambra, 594; resultas: a 5.000, Sra. García, 1.256; a 4.000, Sra. Terrán, 2.076; a 3.500, Sra. Izurdiaga, 3.353.

Vacante de la Sra. Gonzalvo, núm. 1.205; a 5.000 pesetas, señora Torroella, 1.257; resultas: a 4.000, Sra. Castellanos, 2.077; a 3.500, Sra. Carrera, 3.354.

23-10 25. Vacante de la Sra. Florenza, núm. 447; a 6.000 pesetas, Sra. Marzo, 595; resultas: a 5.000, Sra. Pelegrina, 1.258; a 4.000, Sra. Bono, 2.078; a 3.500, Sra. Dalia da, 3.355.

24-10-25. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.271; a 4.000 pesetas, Sra. Tudela, 2.080; resultas: a 3.500, Sra. Yabar, 3.356.

27-10-25. Vacante de la Sra. Colado, núm. 128; a 7.000 pesetas, Sra. Sagredo, 259; resultas: a 6.000, Sra. Aguilera, 596; a 5.000, Sra. Ballesteros, 1.259; a 4.000, Sra. Bragulat, 2.081, a 3.500, Sra. Dabón, 3.357.

28-10-25. Vacante de la Sra. Máximo, núm. 486; a 6.000 pesetas, Sra. Sánchez, 597; resultas: a 5.000, Sra. Pedrajas, 1.260; a 4.000, Sra. Grau, 2.082; a 3.500, Sra. Echarri, 3 358.

1-11 25. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 811; a 5.000 pesetas, Sra. Fernández, 1.261; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 2.083; a 3.500, Sra. Caramunt, 3.361.

Vacante de la Sra. Vivó, núm. 858; a 5.000 pesetas, Sra. Gallardo, 1.262; resultas: a 4 000, Sra. Lloret, 2.084; a 3.500, Sra. Serra, 3.362.

Vacante de la Sra. Cano, núm. 1.375; a 4.000 pesetas, señora Estruch, 2.085; resultas: a 3.500, Sra. López, 3 363.

Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 285; a 6.000 pesetas, Sra. Lagares, 599; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 1.263; a 4.000, señora Gadea, 2 087; a 3.500, Sra. González, 3.364.

2-11-25. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.370; a 4.000 pesetas, Sra. Alabán, 2.088; resultas: a 3.500, Sra. Agreda, 3.365.

4-11-25. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.520; a 4.000 pesetas, Sra. Terrasa, 2.089; resultas: a 3 500, Sra. García, 3.366.

6-11-25. Vacante de la Sra. Llopis, núm. 353; a 6.000 pesetas, Sra. Laplana, 600; resultas: a 5.000, Sra. Gómez, 1.264; a 4.000, señora Balaguer, 2.090; a 3.500, Sra. Andrade, 3.367.

8-11-25. Vacante de la Sra. Jolín, núm. 774; a 5.000 pesetas, Sra. Hernández, 1.266; resultas: a 4.000, Sra. Martínez, 2 091; a 3.500, Sra. Calvo, 3.368.

11-11-25. Vacante de la Sra. Centeno, núm. 1.312; a 4.000 pesetas, Sra. Gerga, 2.093; resultas: a 3.500, Sra. Tejero, 3.369.

13-11-25. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.587; a 4.000 pesetas, Sra. Toledo, 2.094; resultas: a 3.500, Sra. Mirelis, 3.370.

15-11-25. Vacante de la Sra. López, núm. 463; a 6.000 pesetas, Sra. Bermejo, 602; resultas: a 5.000, Sra. Palomo, 1.267; a 4.000, Sra. Zamorano, 2.095; a 3.500, Sra. Martínez, 3.371.

Vacante de la Sra. Palomero, núm. 1.473; a 4.000 pesetas, señora Gallego, 2.096; resultas: a 3.500, Sra. Cortijo, 3.372.

19-11-25. Vacante de la Sra. García, núm. 288; a 6.000 pesetas, Sra. Pérez, 603; resultas: a 5.000, Sra. Rebolleda, 1.269; a 4.000, Sra. Moleres, 2.097; a 3.500, Sra. Pazos, 3.373.

Vacante de la Sra. Gómez, núm. 1.499; a 5.000 pesetas, señora Fernández, 1.270; resultas: a 4.000, Sra. Ballester, 2.098; a 3.500, Sra. Otero, 3.374.

21-11-25. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 1.020; a 5.000 pesetas, Sra. Heras, 1.272; resultas: a 4 000, Sra. Mora, 2.099; a 3.500, Sra. Cabarcos, 3.375.

24-11-25. Vacante de la Sra. Apecechea, núm. 1.712; a 4.000 pesetas, Sra. Blasco, 2.100; resultas: a 3.500, Sra. Díaz, 3.376.

25-11-25. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 2.795; a 3.500 pesetas, Sra. Luján, 3.378.

26-11-25. Vacante de la Sra. Adamuz, núm. 120; a 7.000 pesetas, Sra. Castro, 261; resultas: a 6.000, Sra. Soria, 604; a 5.000, Sra. Santos, 1.273; a 4.000, Sra. Ronda, 2.101; a 3.500, Sra. Prego, 3.379.

Vacante de la Sra. Cortina, núm. 2.708; a 3.500 pesetas, señora Torrado, 3.380.

27-11-25. Vacante de la Sra. Fraguas, núm. 1.329; a 4.000 pesetas, Sra. Menéndez, 2.102; resultas: a 3.500, Sra. Palacios, 3.381.

1-12-25. Vacante de la Sra. García, núm. 363; a 6.000 pesetas, Sra. Bonet, 606; resultas: a 5.000, Sra. Alegre, 1.276; a 4.000, señora Martín, 2.103; a 3.500, Sra. Aguado, 3.382.

Vacante de la Sra. Begallo, núm. 1.730; a 3.500 pesetas, señora de la Torre, 3.383.

4.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

7-11-25. Vacante del Sr. Serrano, núm. 418; Sr. González 1.180.

18-11-25. Vacante del Sr. De la Fuente, 529; Sr. Pérez, 1.182.

MAESTRAS

1-11-25. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 82; Sra. Pancorbo, 1.037.

7-11-25. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 66; Sra. Miguel, 1.038.

24-11-25. Vacante de la Sra. Ulloa, núm. 937 bis; Sra. Herrero, 1.039.

27-11-25. Vacante de la Sra. Toledano, núm. 472; Sra. Torres, 1.040.

1-12-26. Vacante de la Sra. Suárez, núm. 105; Sra. Saldaña, 1.041; vacante de la Sra. Carrocera, 95; Sra. Ruiz, 1.044.

5.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha de su posesión, por reingreso, D.ª Mercedes Rodríguez Gómez, número 6.848 del primer Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Jesús Gregorio Ribes Maestro de Gorocica (Vizcaya), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eladia del Moral Sanz, Maestra de El Horcajo (Logroño), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María de la Concepción Fernández Martín y D.ª Nicolasa Aragón López, Maestras de Ferreirola y Busquístar (Granada), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Ceferina Rodríguez Vicente y D.ª Teresa Llorach Roig, Maestras de Vadillo de Guareña (Zamora) y Villaseco de los Gamitos (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vistas las instancias de D. Antonio Andrés del Barrio, Director de las Escuelas parroquiales de Cullera (Valencia), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último (*Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que formulada por el interesado en instancia de 16 de Noviembre último la petición de subvención, se resolvió por esta Dirección general y decreto marginal de 30 del mismo mes, remitida a la Sección administrativa de Valencia para que notificase al interesado, como así lo verificó en 12 de Diciembre siguiente por conducto de la Alcaldía de Cullera, que ateniéndose a la Real orden de 26 de Agosto de 1925 formulase su petición por conducto reglamentario y con los justificantes que la misma exige, y como a pesar de ello el Sr. Andrés del Barrio se limita a promover nueva instancia con fecha 14 de Diciembre último, reproduciendo la anterior, sin acreditar, como determina la regla 4.ª de la citada Real orden, ninguno de los requisitos que previene la regla 1.ª por lo que no es posible comprobar si el interesado se halla o no incluído en los beneficios de la mencionada disposición; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Francisca Calixta González Goya, Maestra nacional de Bertizarana (Navarra), solicitando plenitud de dereehos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional, por concurso, en 8 de Mayo de 1891, con el sueldo de 450 pesetas, habiendo desempeñado varias Escuelas sin interrupción, disfrutando en la actualidad el sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que tomó parte en las oposiciones celebradas en Pamplona en Noviembre de 1887, aprobando los ejercicios y ocupando en la lista de mérito relativo el núm. 24;

Considerando que la reclamante está comprendida en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, teniendo perfecto derecho a la plenitud que solicita, pues el hecho de no haber solicitado la concesión durante el tiempo que estuvo en vigor el mencionado Real decreto no puede privarle de los beneficios que el mismo le concedía,

Esta Dirección general ha resuelto se acceda a lo solicitado, declarándose con plenitud de derechos a D.ª Francisca Calixta González Goya, Maestra nacional de Bertizarana, y disponiendo su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas y efectos económicos a partir de la fecha de esta resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vista la instancia suscrita por D. José Pechuan Ponciano, Maestro nacional de Requena (Valencia), en petición de su ascenso;

Teniendo en cuenta que el interesado ha estado sustituído por imposibilidad física desde el 9 de Marzo de 1921 hasta el 20 de Septiembre de 1922; que ascendió al sueldo de 3.500 pesetas en 1.º de Abril de 1921, estando ya sustituído, y que con arreglo a la orden de 27 de Junio de 1913, Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914 y art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, debe descontársele íntegro el tiempo de sustitución, por lo cual, para su nueva colocación en el Escalafón, sólo puede reconocérsele el sueldo de 3.500 pesetas desde el 21 de Septiembre de 1922, en que volvió al servicio activo, correspondiéndole figurar en el Escalafón delante de aquellos Maestros que en la misma fecha o con posterioridad ascendieron a la citada categoría de 3.500 pesetas, no perteneciéndole, en su consecuencia, el ascenso que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto se desestime la petición formulada por D. José Pachuan Ponciano, Maestro de Escuela nacional de Requena (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Saturnina Cantero, Maestra de La Melgosa (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Pérez, Maestra de Laviñao (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Manuela Blanco Laso, Maestra de Viana de Jadraque (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho,* M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Capela (La Coruña), D.ª María del Socorro Cuesta Fuente;

Resultando que en 1.º de Mayo solicitó la interesada licencia de cuarenta días para atender a su alumbramiento, ausentándose de la Escuela y de la localidad el mismo día, sin esperar la concesión de licencia, pero dejando la enseñanza atendida;

Considerando que la interesada no dió a luz hasta el 8 de Julio, lo que demuestra que no tuvo necesidad de hacer uso de la licencia en 1.º de Mayo, y que pudo esperar para ausentarse a su concesión o, por lo menos, a que pasaran algunos días;

Considerando que, por otra parte, la Sra. Cuesta no dejó la enseñanza desatendida, y que el tener que realizar un largo viaje para dar a luz al lado de su madre la impulsó a salir de la localidad antes, quizás, de la fecha en que le hubiera sido necesario;

Considerando que, no obstante, merece algún correctivo la actuación de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente instruído a la Maestra de La Graciosa, en Lanzarote (Canarias), D.ª Josefa León Pavón;

Resultando que la denuncia presentada contra esta Maestra afirma que tiene casi siempre cerrada la Escuela; que no facilita a los alumnos pobres material escolar, y que ha obligado a bañarse en el mar a niños y niñas, algunas mayores de doce años, completamente desnudos;

Considerando que no aparece tenga fundamento la denuncia, pues el tener cerrada la Escuela obedeció a la precisión de realizar obras en ella, o a resultar inhabitable por lluvias e inundaciones, y siempre con conocimiento y aquiescencia de la Superioridad; el material pedagógico es escaso y deficiente, y en cuanto al atentado al pudor a que se refieren los

denunciantes, queda demostrado que no existió, y sí sólo el buen deseo de desterrar la suciedad de la Escuela y acostumbrar a sus alumnos a práctica tan higiénica como el baño,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo instruído a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Ézaro, don Juan Trillo y Rodríguez, solicitando la cancelación de la nota que figura en su expediente personal como consecuencia de la corrección de suspensión de medio sueldo por tres meses, que le fué impuesta en 14 de Agosto de 1923;

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes profesionales de este Maestro, y que son favorables los informes de la Junta local de primera enseñanza y de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Segunda de Miguel Marlasca, Maestra de Mohernando (Guadalajara), número 4.585 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925. — *El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Valentina Hernández Hernández, Maestra de Moya (Canarias), número 2.597 del Escalafón;

D.ª Laura Molina Aguado, Maestra de Adra (Almería);

D.ª Juliana Méndez Fernández, Maestra de Padilla de Abajo (Burgos);

D.ª Carmen Gutiérrez Bellido, Maestra de San Juan de Ortega (Burgos);

D.ª Josefa Sánchez Abelenda, Maestra de Meangos (La Coruña), núm. 5.166;

D.ª Angelina Pérez Castro, Maestra de Miranda de Abajo (Canarias), núm. 7.535;

D.ª Juana Ciudad Blanco, Maestra de Calzada de don Diego (Salamanca), núm. 7.592;

D.ª Matilde Ugidos Rodríguez, Maestra de Santibáñez (León), número 2.524;

D.ª Isabel Calvo Alvarez, Maestra de Castrocalbón (León), número 3.945,

D.ª Vicenta Sierra Hernández, Maestra de Segovia, número 4.954;

D.ª Carmen Pastor Gascón, Maestra de Albalate (Teruel);

D.ª Teresa Torrandell Forment, Maestra de San Pedro de Ordal (Barcelona), y

D.ª Adela Santana Enríquez, Maestra de Tabaibal (Canarias), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 5 de Enero de 1924, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Martínez Fernández, Maestra de Cea (León), núm. 6.089 del Escalafón, y

D.ª Felisa Camacho Page, Maestra de Badajoz, núm. 6.508, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Silva Quílez Martí, Maestra de Tórtola de Henares (Guadalajara), y

D. Domingo Díaz Martín, Maestro de Santa Ursula (Canarias), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad les fué concedida por Real orden de 13 de Octubre de 1925, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero bre de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y CANARIAS.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Justina Rodríguez Munárriz, Maestra de Villafranca (Navarra), número 5.940 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Fabregal Carbo Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Mata de Morella (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre destitución del Habilitado de los Maestros de Málaga (capital), D. Alfonso Molina Padilla;

Resultando que por acuerdo de la Superioridad se unió a este expediente la instancia suscrita por 86 Maestros de Málaga (capital), en la que solicitan el cese de su actual Habilitado y que se proceda a nueva elección, y que dicho documento lo cursa e informa la correspondiente Sección administrativa;

Resultando por lo ya actuado y siguiendo el criterio indicado por la Asesoría jurídica, se practicó un escrupuloso recuento de las opiniones individuales de cada uno de los tres partidos en que se halla dividida la capital de la provincia de Málaga, obteniendo el Habilitado en dos de ellos mayoría absoluta y sólo en el otro aparece en minoría, y que de los 137 Maestros que prestan sus servicios en Málaga (capital), 76 de ellos votaban en pro del Habilitado;

Resultando que, posteriormente, al informar la instancia suscrita por 86 Maestros, la Sección administrativa de Málaga hace constar que en el partido judicial de la Alameda existen 51 Maestros, 28 en el de la Merced y 60 en el de Santo Domingo; que hecho el recuento de los Maestros firmantes de la expresada instancia, se deduce que 27 Maestros en el partido de la Alameda, 20 en el de la Merced y 39 en el de Santo Domingo, manifiestan su opinión de que cese el Habilitado y que se verifique nueva elección;

Considerando que el art. 39 del reglamento de Habilitaciones, fecha 30 de Abril de 1902, preceptúa que cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifieste, por medio de instancia, el deseo de que cese su Habilitado, se procederá a la elección de otro nuevo;

Considerando que en el partido de la Alameda la mitad más dos de los Maestros piden la destitución del Habilitado; en el de la Merced solicitan lo propio seis más de la mitad y en el de Santo Domingo nueve más también piden su cese, o sea un total de 16 Maestros más de la mitad de los que prestan sus servicios en las Escuelas nacionales de la ciudad de Málaga su término y los Ayuntamientos adscritos a sus partidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cese D. Alfonso Molina Padilla en sus funciones de Habilitado de los Maestros nacionales de Málaga, capital.

2.º Que inmediatamente se convoque por la Sección administrativa correspondiente a nueva elección de Habilitado.

3.º Que interinamente desempeñe dicho cargo el Habilitado del partido más próximo a la capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra de Aveinte (Avila), D.ª María Gómez Hernández, en solicitud de que se autorice a esa Sección para poderle acreditar los haberes no percibidos desde 1.º de Junio al 13 de Diciembre último como incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que instruído expediente a dicha Maestra fué resuelto en 19 de Octubre pasado, autorizando a la Inspección provincial de primera enseñanza para incoar expediente de sustitución a la interesada, dejando sin efecto su incursión en el art. 171, por haberse demostrado que el abandono de destino fué debido a enfermedad, probablemente incurable, y haber dejado la enseñanza atendida;

Considerando que en tal resolución va implícitamente reconocido el derecho de la Sra. Gómez Hernández a percibir los haberes que ahora reclama, ya que al dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública queda exenta de responsabilidad por el abandono de destino en que incurrió,

Esta Dirección general ha resuelto que se autorice a esa Sección administrativa para acreditar en nómina a la Maestra D.ª María Gómez Hernández los haberes solicitados por la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la instancia en que D.ª Benita Martín solicita se acredite en nómina a su esposo D. Eubilio del Barrio, Maestro de Arboleja y Albatalia (Murcia), medio sueldo como lo percibió hasta el 6 de Septiembre próximo pasado;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección; que este Maestro está sustituído provisionalmente; que está sometido a proceso por homicidio con imprudencia, y que se han cumplido los preceptos legales pertinentes al caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante los meses de Abril a Octubre habrá de celebrarse la XV Exposición internacional de Arte, de Venecia y simultáneamente con este importante concurso de universal nombradía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se efectúe en nuestro pabellón, anejo al palacio en que dichos certámenes se realizan, una Exposición de Pinturas, Esculturas, Dibujos y Grabados de artistas españoles, que comprenderá igual período de tiempo, y que se nombre una Comisión técnica ejecutiva y a la vez de calificación y admisión de obras, que se constituirá en la forma siguiente, correspondiendo a cada una de las modalidades mencionadas y que se encargará de redactar las bases para la concurrencia de los expositores.

Presidente: un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: un miembro de cada uno de los Patronatos de los Museos Nacionales del Prado y Moderno; un Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y uno de la Superior de Arquitectura, ambas de Madrid; un representante del Círculo de Bellas Artes de esta Corte y uno de la Asociación de Pintores y Escultores, uno y otro artistas.

El Presidente y los Vocales que quedan indicados serán propuestos a este Ministerio en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Al propio tiempo, ha acordado S. M. que, con el fin de que la Exposición española de que se trata revista la importancia y posea la brillantez que merece el auge de nuestro arte contemporáneo, se costeen por este Ministerio todos los gastos de transporte y anejos a los envíos de los artistas que adquieran el derecho a concurrir, los que se abonarán con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre calificación de las Memorias relativas a las visitas giradas durante el ejercicio económico de 1923 24 a los Archivos municipales no incorporados, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de conformidad con la Ponencia encargada de dirigir estos trabajos, ha emitido el siguiente informe:

«La visita de los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos durante el ejercicio económico de 1923 24 comprendió los depósitos documentales de carácter histórico públicos y privados existentes en las provincias de Baleares Granada, Lugo y Santander, y a ella puede aplicarse todo cuanto ya dijo esta Junta en su informe fecha 26 de Diciembre de 1923, al calificar los trabajos de la campaña anterior sobre lo que es el servicio de que se trata, las dificultades de ejecución con que tropiezan los comisionados, los medios y procedimientos puestos en práctica para asegurar el éxito y la calidad de los fondos que normalmente se custodian en los establecimientos a que alcanza la investigación.

»Las Memorias que se informan van permitiendo conocer con mayor detalle el número y calidad de los depósitos documentales de carácter histórico no incorporados al Cuerpo facultativo de su razón y poniendo al descubierto la disposición de ánimo en que se encuentran las personas naturales o jurídicas a quienes pertenecen o que administran los fondos de que se trata, al efecto de conseguir su entrega más o menos absoluta o restringida al Estado, a los fines indicados en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto; pero son hasta ahora demasiado pocas en número las provincias visitadas para deducir consecuencias de carácter general sobre tan interesante extremo y la Junta se abstiene deliberadamente de hacerlo, pensando que la demora, lejos de perjudicar al plan propuesto, ha de favorecerle, permitiendo contrastar aquélla por una mayor experiencia.

»Novedad interesante de la Memoria de Granada es la manifestación que en ella se hace de haberse pedido y obtenido del Ministerio de Hacienda el traslado desde el Archivo de la Delegación al Generalife de 1.300 legajos de papeles y documentos de carácter histórico, que pertenecieron a los conventos y monasterios suprimidos en la provincia o referentes a primitivas rentas y censos de población, moriscos, invasión francesa, desamortización, catastro del reino de Granada del siglo XVIII, etc., en pugna con las disposiciones dictadas durante treinta años sobre este particular y con perjuicio notorio de las colecciones de las mismas procedencias que se han formado y conservan en el Archivo Histórico Nacional. Y la cuestión no sería baladí nunca y lo es menos cuando dicho Archivo acaba de publicar el inventario de los papeles y documentos que pertenecieron al Clero regular y secular, labor en la que, con celo sin igual, han trabajado durante tantos años la Real Academia de Historia y el mencionado Establecimiento y que no resulta tan útil y completa como pudo y debió serlo sin esa iniciativa que ha sustraído del conjunto núcleo tan importante por su número y calidad. Esto sin contar con que los papeles de que se trata tienen la condición de cuasi estancados, puesto que sólo pueden consultarse con permiso previo y especial del Ministerio de Hacienda, por exigirlo así graves consideraciones de interés público, y no sería justo que mientras en el Archivo Histórico Nacional se cumple con saludable rigor lo preceptuado, los papeles de Granada pudiesen ser investigados libremente por los mismos contra quienes se han adoptado aquellas restricciones.

»He aquí un breve resumen de la meritísima labor realizada por cada uno de los comisionados visitadores:

BALEARES

»Al examinar la Memoria presentada por los comisionados, D. Pedro A. Sancho Vicens y D. Antonio María Peña y Gelabert, sorprende, en primer término, la cuidadosa atención prestada por la casi totalidad de las Corporaciones y demás organismos de las Baleares para la buena conservación, organización y catalogación de sus archivos. Esta plausible y no muy frecuente solicitud y la tranquilidad que por fortuna disfrutan aquellas islas desde hace varias centurias, son causa de que sus fondos documentales se encuentren completos y sean instrumento fácil y eficaz para toda labor investigadora de carácter local, ya que su interés no rebasa nunca los límites de la historia isleña. Pero ésta, en sus diferentes aspectos, político, administrativo, eclesiástico y municipal, se halla en ellas contenida íntegramente.

»Como desde el siglo XIII al XVII estuvieron confundidas, formando una sola, la administración de los bienes del Real Patrimonio y la de los del servicio público o del Estado, todas las noticias administrativas de interés general se hallan reunidas en el Archivo del Real Patrimonio de Mallorca, el más importante, históricamente, de todos los no incorporados de la provincia. En él se conservan, además de un gran número de pergaminos de los siglos XIII al XVII, clasificados por siglos por D. José de Guemes y actualmente en vías de catalogación, una completa y extensa colección de expedientes sobre toda clase de materias: enfiteusis, luismos, secuestros, pleitos, etcétera. A esto se añaden 61 tomos registros de capital interés, constituídos por la transcripción de la correspondencia administrativa dirigida por el Rey o sus Tesoreros a los Procuradores reales; los 115 de Provisiones del Real Patronato; la serie de *Llibres comuns*, referentes a contabilidad general, clasificada por años, completada por la de *Llibres de dades* o pagas, la más estudiada de todo el Archivo, que abarca desde 1331 a 1580; los libros de épocas, los de *rebudes* o cobros, los de rendición de cuentas anuales de los Procuradores reales; la documentación relativa a la fortificación del territorio, etc., etc.

»Interés no menor, desde otro punto de vista, presenta el *Archivo de Protocolos del Distrito Notarial de Palma*, seguramente, en su clase, uno de los más importantes de España por su copiosa y antigua documentación. Está constituído por los protocolos de todos o casi todos los Notarios que hubo en Mallorca desde el año 1232 hasta mediados del siglo pasado, en que se formaron los Archivos notariales de las otras poblaciones cabezas de partido. Perfectamente inslalados en cómodas estanterías se agrupan los protocolos por orden alfabético del apellido de los Notarios, y los de cada uno por orden cronológico. Dispone, además, para su manejo, de un minucioso y extenso índice, donde se describen, libro por libro, los muy numerosos de este Archivo.

»Series aparte forman los protocolos de la Curia de Cartas Reales, procedentes del Archivo del Real Patrimonio, que se extienden sin interrupción desde el siglo XIII al XIX, y los de otras diversas Curias, como la del Conde de Ampurias, Seo de Gerona, Marina, Santa María de Junqueras, etc., más un cierto número de legajos sin clasificar y otro de pergaminos.

»*El Archivo capitular de la Seo de Mallorca*, descrito a continuación en la Memoria que nos ocupa, no deja nada que desear en cuanto a instalación y organización. Su servicio se lleva a efecto por medio de un índice de más de 30.000 papeletas, redactado, aprovechando incompletos trabajos anteriores, por D. José Miralles y Sbert, en la actualidad Obispo de Lérida. Sus fondos, que se remontan en antigüedad a la conquista de la isla, están divididos en tres grandes secciones. En la primera, o *Libros manuscritos*, se agrupan en número superior a 5.000 los libros de aniversarios, de actas capitulares (completas desde el año 1299 hasta el día de hoy), de Fábrica, de Pro-

tocolos, de la Nensa, etc. La segunda se titula *Cuadernos y papeles suellos*, y está constituída por toda clase de expedientes relacionados corporativa y administrativamente con el Cabildo. La tercera *Pergaminos*, da cabida a más de 6.000 instrumentos de los siglos XIII al XVIII, de interés vario.

»Los mejores fondos históricos del *Archivo de la Audiencia territorial* pasaron no ha muchos años al regional; pero aún retiene documentación apreciable, como algunos volúmenes y legajos de la antigua Curia de la Gobernación y numerosos pergaminos, clasificados por D. José María Cuadrado. De sus series privativas, la más numerosa es la de *Expedientes o pleitos civiles*, que arranca del siglo XV y que posee un inventario alfabetizado por iniciales de apellidos. En estos momentos se trabaja en otro rigurosamente alfabético. La de *Causas originales* carece de importancia, porque se ha destruído, obedeciendo a disposiciones oficiales, todos los procesos que llevaban más de treinta años en el Archivo. Posee, además, *Pergaminos* en número de 267, *Protocolos y Cabrebaciones* y, finalmente, diversos libros de cuentos, acuerdos, citaciones, etc., bajo el título de *Varia*.

»El mayor núcleo del *Archivo de la Diputación provincial* está formado por la diversa documentación producida por esta Corporación en el siglo XIX; pero su interés histórico reside en fondos más antiguos, a saber: los procedentes de las Oficinas del Catastro de Mallorca, entre los que sobresalen los Catastros generales de 1576 y 1685; los del antiguo Archivo de la General Consignación de Mallorca, organismo de composiciones censales, creado en 1405, que contiene más de un millar de libros y legajos desde aquella fecha hasta el año 1864, y, por último, los del Archivo del Hospital general, entre los que se distingue el códice de la fundación del Hospital de Santa Catalina, hecha en 1343 por Ramón Salillas, mercader de Mallorca.

»*Archivo municipal del Ayuntamiento de Palma.*—Es un modelo de organización y catalogación. Su material científico está constituído por un inventario general, por un catálogo alfabético de materias y personas y por un índice de fechas, todos tres en papeletas sueltas. Tiene publicado además el primer volumen de Inventario, que acompaña a la Memoria. Sus fondos son: 3.000 pergaminos, algo deteriorados, de los siglos XIII al XVIII; la colección completa de interesantes libros de Actas a partir del año 1718, en que se constituyó esta Corporación, al suprimirse el régimen local del antiguo Reino de Mallorca; la importante y numerosa serie de libros de la Tabla Numularia o Banco Oficial del antiguo Reino de Mallorca, desgraciadamente incompleta a causa de un siniestro ocurrido en época reciente, y, por último, las diferentes series de expedientes producidos por los Negociados del Municipio.

»*Archivo municipal de Mahón.*—Se halla asimismo perfectamente ordenado en tres grupos, titulados: *Historia, Siglo XIX* y *Moderno*. En el primero y más interesante se agrupan los papeles de la Real Gobernación de Menorca, del Real Patrimonio de Menorca y de la Universidad de Mahón, de los siglos XIII al XVIII. Son registros de Privilegios y Cartas reales, libros de actas y acuerdos, registros de títulos, etc. La segunda sección está clasificada por Negociados y la tercera por años.

»*Archivo municipal de Ciudadela.*—Sus fondos son interesantes, pero carece de clasificación y de inventario. Merecen destacarse el llamado *Llibre Vermey*, que es una recopilación de privilegios y franquicias concedidos a Menorca por Jaime II, Sancho, Jaime III y Pedro IV, que fué arrebatado por los turcos, cuando en el siglo XVI devastaron la ciudad, y llevado a Costantinopla. Posteriormente fué rescatado mediante el pago de cien doblones de oro, extendiéndose con este motivo muy curiosas actas.

»Menos copiosos e interesantes, aunque en general bien conservados y ordenados, son los Archivos municipales que se reseñan de Benisalem, Artá, La Puebla, Manacor, Inca, Alcudia, Sineu, Felanitx, Montuiri, Sóller, Lluchmayor, Sausellas y Alayor. Su documentación, que comienza generalmente en el siglo XVI, es la corriente en esta clase de Establecimientos, a saber: libros de actas y de determinaciones del Consejo, Catastros, albalaes, clavariats, etc. El de Sóller se distingue por la importancia de los documentos relativos a las incursiones de los piratas berberiscos que durante el siglo XVI saquearon diversas veces la población, y el de Alayor, que tiene publicado su catálogo, que se acompaña a la Memoria.

GRANADA

»Los Archivos de Granada y pueblos de su provincia se encuentran en el más completo abandono. Parte de su documentación ha sido trasladada a Centros diversos, parte fué destruída en épocas revolucionarias y no poca fué expropiada de los Archivos a causa de particulares rapiñas. Los restos de de fondos documentales de carácter histórico que hoy se conservan tienen todavía evidente utilidad, principalmente para el conocimiento de la rebelión morisca, para el estudio de la repoblación del reino granadino después de la expulsión de los moriscos y, en general, para la historia económica, artística y literaria de dicho reino desde fines del siglo XVI.

»El informe de los Sres. Gallego y Gan comprende la descripción de un gran número de Archivos civiles y eclesiásticos, no dependientes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, expresándose la historia y significación del organismo a que cada uno de ellos pertenece, los cuadros de clasificación, estado de sus índices e inventarios y enumeración de sus más notables documentos. Revela dicho informe un trabajo metódico que llena cumplidamente los fines de la Comisión. Su disposición es la siguiente:

ARCHIVOS HISTÓRICO-ADMINISTRATIVOS

»*Archivo municipal.*—Figura entre los primeros por su numerosa e interesante documentación. Se halla instalado en local insuficiente y clasificado por Negociados con índices incompletos, hallándose mezclados los fondos históricos con los administrativos. Pertenecen a los primeros los documentos relativos a la rendición y entrega de Granada a los Reyes Católicos en 1491; la colección de 237 volúmenes de actas capitulares, que comienzan en 1497 y continúan, con algunas interrupciones, hasta los tiempos actuales; la serie de informaciones o pruebas de nobleza de caballeros granadinos; los libros-registros de Cédulas y Provisiones reales, y las cartas-misivas de la ciudad de Granada para los Reyes y otros señores del Reino, que dan principio en el siglo XVI.

»En la sección de Guerra se encuentran documentos referentes a la conquista de Argel y Bugía, y en la parte moderna los referentes a la guerra de la Independencia. También es curiosa la sección que lleva por título «Festejos, teatro y turismo».

»En tiempos recientes se ha enriquecido el Archivo municipal con la Biblioteca donada por el erudito historiador granadino D. Enrique Garrido Atienza. En ella figuran gran cantidad de copias de documentos sobre mudéjares y moriscos y algunos manuscritos que ilustran la historia de Granada.

»*Archivo de la Diputación provincial.*—Aunque su documentación es, por regla general, administrativa, tiene bastante interés para el estudio de las cuestiones de policía y beneficencia. Son de pequeña importancia los papeles relativos a los Hospitales de San Lázaro y San Juan de Dios, que arrancan desde los Reyes Católicos. En este último se hallan las informaciones para la canonización del fundador.

»*Archivo de la Alhambra.*—La extensa jurisdicción de la Alhambra, las amplias facultades de sus Alcaides, los testimonios de visitas reales y los de numerosos artistas que trabajaron en sus palacios, dan a la documentación de este Archivo, que se compone de unos 300 legajos, un interés especial. Cuenta con varios inventarios, entre ellos el formado en 1875 por D. Manuel Gómez Moreno. También trabajaron en el arreglo del Archivo algunos individuos del Cuerpo de Archiveros. Sus más importantes fondos son los referentes a Guerra y Marina y a los moriscos que poblaron el reino de Granada.

»*Archivo del Patronato del Generalife.*—Dos clases de documentación se encuentran en este Archivo, instalado en la Casa

de los Tiros. Una, la propia del Generalife, cedida por los Marqueses de Campotéjar, y otra, la histórica, procedente del Archivo de la Delegación de Hacienda. Pertenecen a la primera unos diez legajos, que contienen manuscritos y documentos en árabe de asunto desconocido, y una curiosa colección de escrituras que guardan relación con los antiguos Alcaides perpétuos del Generalife.

»Los fondos procedentes del Archivo de Hacienda alcanzan la cifra de 1.300 legajos, clasificados y catalogados por el autor de este informe, D. Lucas Gallego y Burín. Comprende la documentación de carácter histórico perteneciente a Conventos y Monasterios suprimidos, la referente a primitivas rentas y censos de población, la correspondiente a los moriscos, la de la época de la invasión francesa y la relativa a la desamortización. También existe entre sus fondos el Catastro del reino de Granada del siglo XVIII.

»Los Archivos de la Comisión de Monumentos, Universidad y de la Real Maestranza contienen, por lo general, fondos poco antiguos y de carácter meramente administrativos.

»*Archivos judiciales.*—Cuéntanse entre éstos los de la Audiencia territorial, Juzgados y protocolos. Creada la Audiencia en sustitución de la antigua Chancillería en 1834, sólo contiene documentos a partir de esta época. El número de legajos que la constituyen se aproxima a 10 000, que se hallan sin numeración y carecen, además, de índices e inventarios, por lo cual se hace muy difícil la investigación de los asuntos. Aunque los fondos son modernos, contiene algunos procesos muy interesantes que el Sr. Gallego da a conocer en el informe. Análoga, aunque más antigua, es la documentación de los tres Juzgados de la capital, que también carece de una ordenada catalogación.

»El Archivo de protocolos está formado por unos 3.000 legajos y libros que conservan escrituras desde comienzo del siglo XV. No tiene clasificación alguna. El informante ha redactado una relación por apellidos de los Notarios que autorizaron los protocolos y los años que éstos comprenden.

»*Archivos eclesiásticos.*—Figura entre los primeros el de la Iglesia Catedral, constituído por unos 2.000 legajos y libros, que contienen las grandes prerrogativas y privilegios de que gozó la Catedral granadina desde la época de su erección. Los fondos más importantes se hallan en el Archivo de la Secretaría del Cabildo y se custodian con gran esmero. Los documentos pontificios más antiguos son de Inocencio VIII, cediendo el patronato de las iglesias de Granada a los Reyes Católicos (13 Diciembre 1486) y de Alejandro VI, haciendo metropolitana la iglesia de Granada y dándole por sufragáneas Guadix y Almería (10 Diciembre 1492). Son notables para la historia de la Catedral las colecciones de Reales cédulas y los libros de actas capitulares.

»El Archivo de la Real Capilla de Granada, que tuvo una importancia excepcional durante el siglo XVI, por las grandes franquicias y preeminencias que disfrutaron los Capellanes, se halla hoy en el más completo abandono. Muchos de sus valiosos códices y manuscritos fueron llevados a la Biblioteca de El Escorial y Archivo de Simancas, y no pocos pasaron a poder de particulares en épocas revolucionarias. Lo más interesante que hoy queda es una colección de bulas y privilegios reales, los libros de la fundación de la Real Capilla, los libros de actas, con bastantes lagunas, algunos inventarios de ropas y alhajas y el Misal de vitela, iluminado por Francisco Flórez en 1496, que actualmente se conserva en el Museo provincial.

»Los Archivos del Palacio Arzobispal y Curia eclesiástica, formado el primero por unos 200 legajos y por 4.800 el segundo, sin índices ni inventarios generales, sólo tienen relativa importancia.

»En cuanto a los Archivos parroquiales de Granada, su documentación puede reducirse a los libros de bautismo, desposorios y defunciones, a los de cuentas y padrones de vecinos y algunos otros pertenecientes a Hermandades y Cofradías. Comienzan, por lo general, en el primer tercio del siglo XVI, pero en la colección de dichos fondos se observan bastantes interrupciones.

»*Archivos de Fundaciones y Sociedades.*—El más importante es el Archivo de la Abadía del Sacro Monte, fundado por el Arzobispo D. Pedro Vaca de Quiñones a fines del siglo XVI. Contiene los papeles del fundador y otros relativos a las Indias, que pertenecieron a su padre, Vaca de Castro, que fué Gobernador del Perú. Entre las notables colecciones que encierra este Archivo se cuentan la de las reliquias, láminas y libros plúmbeos descubiertos en el Sacro Monte, otra de documentos referentes al dogma de la Inmaculada y otra de los códices y manuscritos árabes y castellanos, de singular interés.

»Sigue en importancia el Archivo del Colegio de San Bartolomé y Santiago. Consta de unos 300 legajos y libros, que comprenden la historia íntegra del Colegio, que fué fundado por D. Diego Ribera a comienzos del siglo XVII. También se hallan papeles genealógicos de las familias Ribera y Veneroso.

»El Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País tiene sólo documentación de estos últimos tiempos.

»*Archivos particulares.*—También se citan en el informe dos de estos Archivos: el del Duque de Gor y el de la familia Sánchez Gadeo Subiza.

»El primero es notable, más que por su documentación, por los 49 manuscritos, en su mayoría inéditos, que se refieren a distinguidos literatos. Su catálogo fué publicado por el Administrador de la Casa, D. Emilio Manuel de Villena.

»Los Archivos de la provincia visitados por el Sr. Gan Espinosa son los de los pueblos de Guadix, Baza, Huéscar y Galera.

»*Guadix.*—Los Centros de documentación histórica que merecen mayor atención son los de la Catedral y Municipio. Uno y otro, aunque de fondos no numerados, se hallan bien ordenados, con sus correspondientes inventarios. Lo más interesante del Archivo de la Catedral son las actas del Cabildo, libros de fábrica, informaciones de limpieza de prebendados y una serie de documentos eclesiásticos que comienzan con Clemente VII, nombrando Obispo de Guadix a D. Antonio de Guevara.

»Entre los fondos históricos del Archivo municipal, aparte de las actas capitulares y otros papeles de escasa importancia, se encuentra una serie de legajos que hacen referencia de tierras de Guadix al tiempo de la reconquista y a las mercedes que recibieron de los Reyes los labradores y caballeros de aquella ciudad.

»El Archivo de protocolos está constituído por unos centenares de libros sin inventario, ni estantería, ni carteles que puedan dar idea del contenido de sus fondos. En cuanto a los Archivos parroquiales, su documentación, no muy numerosa, comienza en el siglo XVI.

»*Baza.*—Si el Archivo de protocolos de Guadix es un montón de papeles desordenados, en cambio el de la ciudad de Baza se halla perfectamente clasificado, pudiendo presentarse como modelo entre los de su clase. Dos buenas estanterías encierran, con riguroso orden cronológico, todos los protocolos que comprende, sin interrupción alguna, desde 1510 hasta la actualidad. Un inventario hecho en 1908 clasifica los libros por fechas, Notarios y asuntos.

»Entre los Archivos eclesiásticos de Baza figura en primer término el de la antigua Colegiata, que tiene un inventario hecho recientemente por el Maestro de primera enseñanza D. Luis Magaña, en el que se da a conocer el número e importancia de los fondos del Archivo. También ofrecen algún interés el del antiguo Palacio del Obispo, constituído por unos trescientos legajos con expedientes matrimoniales, papeles de Cabildo y otros sin clasificar, de los siglos XVI y XVII, y el del Convento de Padres Franciscanos, que conserva dos manuscritos, uno de ellos titulado «Historia de los Reyes Católicos que »hizo un Cura de los palacios que es junto a Sevilla» (incompleta; siglo XVI), y el otro «Historia de la Virgen de la Piedad »de Baza», por Fray Juan Barroso, Comendador de la Merced, en 1744.

»La documentación histórica del Archivo municipal está comprendida en una serie de libros, siendo los de mayor inte-

rés las actas capitulares, que arrancan del año 1508, el Catastro de la ciudad de Baza y los privilegios y mercedes que se otorgaron a esta ciudad. Los Archivos parroquiales tienen clasificados los libros de bautismos, defunciones y matrimonios a partir del siglo XVI.

»*Huéscar.*—Se describen los Archivos de protocolos, el municipal y los parroquiales. El Archivo de protocolos se encuentra en un desván, donde están amontonados los libros sin clasificación alguna. El Notario archivero conserva un inventario del año 1870, y en él se describen por orden cronológico los protocolos de las cuatro Notarías de Huéscar, Castril, Croe y Puebla de Don Fadrique. El más antiguo es del año 1545.

»El Archivo del Ayuntamiento sólo cuenta unos 12 legajos y 20 libros sin inventario. Conserva dos Reales cédulas de los años 1509 y 1517, relativas a mercedes hechas a los pobladores de Huéscar y sus términos después de expulsados los moros. Los Archivos parroquiales, de documentación no numerosa, tienen libros de fábrica, visitas, colecturias, bautismos, defunciones y matrimonios no anteriores al siglo XVI.

»*Galera.*—Tiene el Archivo del Ayuntamiento, los parroquiales y el de protocolos. Lo más interesante del Archivo municipal son seis libros de actas que dan principio en 1593, el Catastro de Galera de 1752 y el libro de repartimiento de tierras a favor de los pobladores de la villa. Los Archivos parroquiales tienen la documentación propia de su índole, sin ofrecer cosa de particular.

SANTANDER

»Visitó esta provincia el Jefe de tercer grado D. Miguel Gómez del Campillo, auxiliado en los trabajos de la capital, Santillana, Torrelavega y algún otro pueblo por el suplente don Emilio González Díaz de Celis. El resumen de la Memoria es el siguiente:

»*Archivo municipal de Santander.*—Está regido por Archivero de carrera y se encuentra perfectamente instalado en el piso tercero del Palacio municipal, con amplio local y estantería *ad hoc*, de dos pisos, con galería intermedia. Están colocados los legajos por orden cronológico de los papeles que contienen, sin distinción de asuntos, respondiendo a un inventario en que sucintamente se reseñan. Nótanse algunas faltas en los documentos más antiguos, sin duda por no haberse vuelto a su lugar en investigaciones realizadas tiempo atrás, como sucede con el legajo primero, que contenía 49 documentos de los años 1393 a 1499, entre ellos un privilegio de Enrique III (año 1393) sobre merced de los términos de la villa al Ayuntamiento y vecinos; una concordia del año 1404, entre Bayona, San Juan de Luz, Guipúzcoa, Señorío de Vizcaya y las Cuatro Villas de la costa de la mar, y otros no menos interesantes. Es de creer que la constante labor del actual Archivero llegará a organizarlo por completo, aprovechando la existencia del antiguo inventario, ya citado. Es muy completa la colección de actas, en libros que empiezan en 1.º de Enero de 1528 y siguen hasta 1845, inclusos los años de 1811 a 1813, durante la guerra de la Independencia. Existen también ocho libros y un legajo de actas y cuentas de la Junta de Propios en el siglo XVIII; Ordenanzas de los lugares de Monte, Cueto, San Román y Peña Castillo; la Ejecutoria original ganada por Santander, Laredo, San Vicente de la Barquera, Castro Urdiales, Santoña y Merindad de Trasmiera, sobre exención de pago de diezmos y Aduanas. La gran masa de documentos del Archivo no tiene un relevante mérito para la historia general, ni se distingue por alguna condición peculiar, pero, como es lógico, es del mayor interés para la vida local de la antigua villa, originariamente propiedad casi exclusiva de la Abadía, a la sombra de la cual creció en los primeros siglos de la Reconquista.

»*Archivo de la Catedral.*—Más propiamente de la Abadía de los Santos Emeterio y Celedonio, puesto que la Diócesis actual no fué instituída hasta 1754. Se halla instalado convenientemente en uno de los departamentos del claustro y, aunque deficientemente arreglado, es de capital importancia para Santander, más que el mismo Archivo municipal, por estar en él de la Abadía los documentos más antiguos. El Cabildo no autorizó la visita oficial de los comisionados y, éstos, ante el temor de crearse dificultades invencibles, optaron por utilizar medios indirectos y, aunque sin la amplitud imprescindible, pudieron desempeñar su cometido.

»Según parece, el Archivo estuvo en 1794 perfectamente arreglado por el entonces Lectoral D. Antonio del Acebo, a quien seguramente no asustaba el trato con los pergaminos, pues redactó un libro que llamó «Maestro» (hoy perdido), en el que, divididos por letras del alfabeto, agrupaba los documentos de igual o parecido asunto. No están hoy, por desgracia, con tal orden (aun cuado no existe el mueble construído a tal efecto); pero los comisionados han creído que resultaría su labor más clara reconstituyendo con sus notas, tomadas en las condiciones dichas, el libro maestro del Sr. Lectoral, en 1794.

»En la letra A estaban contenidos papeles relativos a asuntos generales, como Concordatos, erección de la Capilla Real en Parroquia, pleito entre el Obispo y el Cabildo de Sigüenza, provisión de beneficios, casa dezmera, concordias sobre diezmos y excusado, etc., etc., la mayor parte copias e impresos.

»La letra B se refería a derechos del Cabildo, por ejemplo, frutos de azoños en 1651, acuerdos del Provisor de Burgos para que el Abad y Cabildo contribuyan al reparo de la iglesia (año 1680), iglesia de San Andrés de Vega (año 1406), de Navageda y Pámanes (año 1404) y otros.

»La letra C contenía principalmente visitas; la visita de la Abadía y sus unidas, en 1506, visitas del Arzobispo de Burgos en el siglo XVI; cuentas de fábrica del siglo XVI y hasta 1757, y de las Mesas episcopal y capitular (años 1771-79), visitas de la iglesia en el siglo XVIII, etc.

»Letra D: Acuerdos capitulares; seis libros, desde 1587 a 1785, con varias y extensas lagunas.

»Letra E: Memorias y censos del Cabildo (año 1678), casas y rentas que tenía el Cabildo en 1536, cuenta de censos (año 1611), libro de acuerdos capitulares de 1496 a 1527.

»Letra F: Iglesias de Bezana y Escobedo; facultad del Cabildo para nombrar Alcalde en sede vacante, etc.

»Letra G: Sentencias, ejecutorias y testamentos; varios documentos de 1388 a 1394, sobre diversas cuestiones con los frailes del convento de San Francisco, fundación del Hospital de la Consolación en 1333; arriendo de las primicias del mar en 1548 y otros.

»Letra H: Fundaciones, sentencias y pleitos muy varios; pleitos sobre las primicias del mar (año 1624); ordenanzas municipales de Santander de los años 1648 y 1704, etc.

»Las letras I, J, K, L, M y N se referían a fundaciones, réditos, censos, pleitos, patronatos, etc.

»En la letra P estaban agrupados 269 pergaminos de los siglos XIII al XV, reseñados individualmente en la Memoria, relativos a donaciones, testamentos, ventas, censos, etc., muy intesesantes para la historia particular de Santander, sus iglesias y edificios.

»La letra Q abarca la Bula de erección del Obispado en 1754; concordia entre las Dignidades, Canónigos y Racioneros en 1758; estatutos y constituciones de la Iglesia, de los siglos XIII al XVIII, autos de erección del Obispado y posesión del primer Obispo, Arriaza, y otros sucesores.

»Finalmente, la letra R comprendía más de 80 documentos, la mayor parte privilegios Reales desde Alfonso VIII, que en 1187 concede al Abad el Señorío de Santander, y continúan confirmando y ampliando Alfonso X, Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II, Juan I, Enrique III, Juan II, los Reyes Católicos y Doña Juana; una Bula de Juan XII; posesión del «Salin» en 1322, derecho de anclaje en las Cuatro Villas en 1294, y otros documentos de no menor importancia.

»*Archivo de protocolos.*—Es el más numeroso de los de su clase en la provincia y se halla cuidadosamente arreglado e instalado en la casa del Notario archivero. Comprende más de 1.300 volúmenes y legajos (algunos de éstos completamente inutilizados), y sus fechas más remotas no pasan de los últimos años del siglo XVI.

»*Convento de San Francisco, hoy parroquia, bajo la misma advocación.*—Conserva un interesante y bien cuidado inventario del Archivo del convento, redactado en 1772 por Fray Francisco de Herrera; reseña los documentos desde 1472, con datos de la fundación, y en él se consigna la tradición de la estancia de San Francisco en aquel Monasterio. Se citan también otros volúmenes de elecciones (años 1666-1678), de fundaciones (años 1610-1795) y varios de la Orden Tercera desde el siglo XVII.

»*Arnuero.*—Junta de Siete Villas.—En la iglesia parroquial de este pueblo se custodian los fondos documentales de esta Junta, dependiente, como todas las demás, de la Merindad de Trasmiera. Están bastante completos los *Decretos*, que actualmente llamaríamos actas, y comprenden los años 1622 y 1710 a 1749; las cuentas de 1707 a 1800; la colección de Reales órdenes dirigidas a la Junta, de 1631 a 1789, incompleta, y, por último, los padrones de las villas de Ajo, Arnuero, Barello, Castillo, Güemes, Isla, Meruelo, Noja y Soano, del siglo XVIII, que en esta región, donde tanto prestigio tenía la hidalguía hereditaria, ofrecen el mayor interés.

»*Castro Urdiales.*—Archivo municipal.—Bien instalado, en habitación independiente, con buena estantería; desordenado, pero no abandonado; sufrió grandes pérdidas cuando la accidentada entrada de los franceses en 1813. Consérvase una buena colección de «Libros de elecciones, acuerdos y decretos», desde 1534 a 1781, encuadernados; los padrones de hidalguía, de 1641, 45, 69, 85 y 92, 1708, 34 y 1801; y entre los expedientes y documentos sueltos, un privilegio original de Alfonso XI (año 1322) confirmando los fueros de Castro; otro del mismo asunto de Juan I (año 1379); otro de este mismo Rey (año 1381) sobre el canal de Oriñón; varias ejecutorias de pleitos sobre jurisdicción, del siglo XV; un Arancel firmado por Carlos I en 1528; Ordenanzas del siglo XVI; Reales cédulas restituyendo a Castro los fueros del Señorío de Vizcaya; la información hecha en 1826 sobre el hallazgo en Otañez de piedras miliarias, columnas y un plato de plata, etc., etc.

»*Archivo de protocolos.*—Debidamente instalado en casa del Notario, es muy reducido, pues no llegarán a 60 los protocolos que en él se contienen, algunos del último tercio del siglo XVI. En general, están bien conservados, aunque algunos se hallan casi por completo inutilizados.

»*Hoz de Anero.*—Archivo de la Merindad de Trasmiera.—Así se llamaba el organismo político-administrativo que regía, bajo la suprema autoridad del Gobernardor de Laredo, la mayor parte del territorio que forma hoy la provincia de Santander, por medio de otras entidades llamadas «Juntas», de las que existían las de Voto, Cesto, Cudeyo, Ribamontán y Siete Villas. El comisionado, con singular acierto, buscó los restos documentales de esta Institución y los encontró en el pueblo de Hoz, capital del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, y en su iglesia parroquial, que era donde solía reunirse la Merindad.

»Escasos son los documentos que constituían el Archivo, según inventario redactado en 1777, y no ha sufrido grandes pérdidas, pues es más su desorganización que sus detrimentos. Es su parte más interesante y mejor conservada los libros de acuerdos, que comprenden desde 1742, y las cuentas, que se remontan hasta el segundo tercio del siglo XVII, cuya consulta será, sin duda, interesante para el estudio económico de España en dichas centurias.

»*Laredo.*—Archivo municipal.—Se halla en el más completo abandono, en una habitación destinada a varios usos. Los papeles están disgregados y revueltos, y entre ellos incompletos y desencuadernados, cinco libros de acuerdos, cuyas fechas extremas comprenden los años 1538 a 1681; cuentas, de 1572 a 1685; otras de propios y de la iglesia y de alcabalas; Catastro de 1758; Regimiento provincial de Laredo; Renta del tabaco, etc., etc.

»*Archivo de protocolos.*—Se halla regularmente instalado en el edificio municipal; es el que posee protocolos más antiguos (de la segunda mitad del siglo XVI), y no es muy numeroso, por ser poco extenso el partido judicial.

»*Noja.*—Archivo municipal.—Sometida a la Junta de Siete Villas primero y con jurisdicción independiente desde 1644, su Archivo es bastante copioso y muy desordenado. Lo más importante es la concordia con la Junta cuando su separación; las cuentas de los Procuradores, de 1610 a 1783; los acuerdos de 1751 y 1759, residencias de los Alcaldes en el siglo XVIII; las órdenes al Concejo de 1641 a 1777; la descripción de su término en 1751; los padrones de hidalguía de los años 1742 a 1805 (los otros están en Arnuero) y algunos antecedentes de la familia Velasco, a la que perteneció el defensor del Morro en La Habana.

»*Reinosa.*—Archivo municipal.—Un benemérito Secretario de este Ayuntamiento implantó la costumbre, todavía seguida de guardar la documentación en cajas metálicas hechas *ad hoc*, y gracias a esto, la conservación nada deja que desear, aunque no pueda decirse lo mismo de su ordenación. Sufrió no poco durante la invasión francesa; pero, no obstante, está completa la colección de «Libros de Acuerdos» desde 1649 hasta 1835, en las cajas 1-19; los padrones de Nobleza de Reinosa, Hermandad de Cinco Villas, Espinilla, Valderredible, Valdeolea y los Tres Campos, en los siglos XVI al XIX, etc.

»*Archivo de protocolos.*—El actual Notario-Archivero, con celo poco frecuente, ha restaurado el cuarto del edificio municipal donde está instalado, encuadernando y rotulando protocolos, de lo que resulta agradable impresión de orden y cuidado. Contiene unos 80 protocolos, escaseando los del siglo XVI.

»*Santillana.*—Archivo de la Colegiata.—Se conserva con bastante integridad, a la izquierda del coro, en un armario dividido en compartimientos rotulados con los nombres de las diferentes iglesias o pueblos donde la Abadía tenía propiedades. Se cita también el «Libro de Regla», publicado íntegramente por D. Eduardo Jumé en 1912, precioso cartulario sobre el que también trabajó Palomares.

»Integran el Archivo, inexplorado en su mayor parte, más de 700 documentos, relativos a unos 40 pueblos de la Montaña.

»*Santoña.*—Archivo municipal.—Hay un inventario del Archivo, redactado en 1820, encontrado por el comisionado en un libro de acuerdos, y que demuestra estuvo perfectamente ordenado. En la actualidad existen tres libros de acuerdos, que comprenden, sin interrupción, los años 1765 a 1824; actas de 1826 a 1839; «Elecciones de justicia antiguas», de los siglos XVI a XVIII; padrones de hidalguía de los siglos XVIII y XIX, y algunos documentos referentes al Monasterio de Nájera, que poseía ciertos derechos sobre los diezmos de Santoña, etc., etc.

»*Archivo de protocolos.*—Muy bien instalado, al parecer, en la casa del Notario, aun cuando desgraciadamente la organización interna de los protocolos no corresponda a su aspecto. Es bastante numeroso y sus fondos se refieren a más de 130 Notarios del siglo XVIII, en adelante, pues son rarísimos los del siglo XVI.

»*Torrelavega.*—Archivo municipal.—Hacinamiento de papeles sueltos, sin inventario alguno, es hoy la mayor parte de este Archivo de la villa de la Vega, que tomó su nombre actual en el siglo XVIII y formó parte del Señorío de los Marqueses de Santillana. Se han salvado de este abandono la colección de «Libros de Acuerdos» desde 1760 hasta la formación de los Ayuntamientos constitucionales; y los padrones de hidalguía del Concejo de Polanco, desde 1588 hasta la supresión de aquella distinción.

»*Archivo de protocolos.*—Muy numeroso y medianamente conservado en las guardillas de la casa del Notario-Archivero. Más de 180 Notarios y Escribanos de diferentes pueblos del actual partido judicial tienen aquí sus protocolos, muchos de ellos sin encuadernar, en forma de legajos, lo que hace más fácil el deterioro y el extravío. Los más antiguos son del primer tercio del siglo XVII.

»*Valdecilla.*—Archivo de la Junta de Cudeyo.—Dependiente de la Merindad de Trasmiera, bien conservado y completo en la iglesia de la Asunción, abarcando los libros de Acuerdos y Decretos sin interrupción desde 1641 a 1834; los de Reales órdenes y Cédulas de 1746 a 1816; las cuentas de los Procura-

dores (con algunas faltas) de 1638 a 1803. Sus fondos más importantes son los padrones de hidalgos y pecheros de los pueblos de Agüero, Ceceña, Cajano, Helechas, Heras, Hermosa, Hornedo, Liérganes, Miera, Orejo, Pámanes, Pontejos, Prados, Rucandio, San Salvador, Santa Marina, San Vitores, Setién, Sobremazas, Solares, Término, Valdecilla, Bosque Antiguo y Puente Agüero, Anaz y Navageda, que, no coincidentes en sus fechas extremas, oscilan entre 1519 y 1823 y contienen datos interesantes para la historia genealógica de innumerables familias que han pasado a la historia por la nombradía de alguno de sus individuos.

LUGO

Corrió esta investigación a cargo del Oficial de segundo grado D. José María Giner Pantoja, el cual ha puesto bien a prueba su entusiasmo, aunque, desgraciadamente, los resultados obtenidos disten tanto de lo que hacía esperar la abundancia documental de Galicia. Habrá que ver si en las restantes provincias de esta antigua región se rectifica el juicio que se forma al leer la Memoria de la de Lugo, según la cual, fuera de los dos Archivos catedrales de Lugo y Mondoñedo, que aún guardan cierta riqueza documental en pergaminos medioevales, bien conservados, mezclados con expedientes y papeles de estos tres últimos siglos y de un interés local y relativo, nada hay digno en ella de un estudio detallado. También hay documentación, más o menos interesante, en la ciudad de Monforte de Lemos y en algunas poblaciones del Norte de la provincia.

»*Lugo.*—Existen, aparte del citado Archivo de la Catedral, el municipal, el provincial, el episcopal y el de protocolos. La situación de todos no puede ser peor, por lo revuelto de sus fondos y el estado desastroso de algunos locales. Exceptúase el municipal, que ha sido trasladado a una habitación en un caserón donde existen dependencias concejiles, y aunque el sitio no es digno de cobijar lo que aún queda de las fuentes de la historia de la ciudad, se nota que una mano cuidadosa ha colocado lo mejor posible, en una estantería aprovechada y deficiente, en atados regulares y con un cierto orden, todo lo existente.

»El Archivo provincial dispone de un buen local y el buen orden reina en su amplia nave. ¡Lástima que los fondos no tengan el valor que en otros Archivos de esta clase suele encontrarse!

»En ninguno de los pueblos de importancia de los alrededores de la capital se conserva nada, ocurriendo lo propio en los ricos y célebres Monasterios de Samos y Meira, donde los restos que quedaban después del traslado de lo esencial al Archivo Histórico Nacional, parece que han desaparecido en estos últimos tiempos. Tampoco encontró el comisionado en Chantada ni en Fonsagrada nada digno de mención; en el último de estos pueblos (según noticias) la humedad y el abandono dieron por resultado la destrucción de lo poco que quedaba del Archivo de protocolos,

»*Monforte de Lemos.*—Existen el Archivo municipal, el de protocolos, el del Colegio del Cardenal Castro y el del Convento de San Vicente del Pino. El primero, célebre antiguamente por su riqueza documental, es en la actualidad un antro descuidadísimo, habitación de paso y en el peor estado, donde se guardan (mejor dicho, se hacinan) los papeles sin orden ni concierto. En cambio el de protocolos está bastante bien instalado y se conservan sus fondos en el mejor estado. No parece que hay ninguno anterior al siglo XVI.

»Los del *Colegio del Cardenal Castro*, de Escolapios, y *Convento de Benedictinos de San Vicente del Pino*, son verdaderamente insignificantes. En este último se conserva la antigua y hermosa estantería que guardaba desde el siglo XVII los documentoque hace tiempo salieron para ser custodiados en otros Monasterios de la Orden.

»*Mondoñedo.*—Conserva mejor que la capital sus Archivos. El municipal está bastante bien ordenado; pero no tiene catálogo ni índice y está instalado en un mal local. Se conservan los libros de Actas capitulares, a partir de 1551. También conserva un libro de Ordenanzas municipales de la primera mitad del siglo XVI.

»El catedral está bien y perfectamente atendido, puestos por un casi orden cronológico sus documentos y guardados en una pequeña habitación junto a la Sala capitular. El más antiguo, o por lo menos tenido por tal por las personas que lo han estudiado, es uno dudoso del siglo IX; luego existen cuatro del siglo X. Los demás son de los siglos XI al XV, en número bastante crecido.

»*El del Palacio episcopal* está en vías de arreglo, y al tiempo de la visita yacía en el mayor abandono y desorden. Contiene, en su mayoría, papeles parroquiales, conservándose algunos del siglo XV; pero casi todos pertenecen a los últimos siglos.

»*Archivo de protocolos.*—Se halla muy bien guardado y ordenado, y conserva, al parecer, todos los fondos, a partir de 1585.

»*Ribadeo.*—Perdido el que hasta hace poco fué importante, el de *Santa María del Campo*, por causas que el comisionado no ha llegado a puntualizar, sólo se conserva de interés el de *protocolos*, que, como el de Mondoñedo, guarda una serie muy completa de ellos, aunque en peor estado de conservación, siendo el más antiguo de 1583.

»El *municipal*, después de haberse estropeado durante muchos años de abandono, ha sido recogido en parte en estos últimos años en un gran armario lo que ha podido salvarse, en su totalidad papeles y expedientes posteriores al siglo XVI.

»*Vivero.*—Tiene sus Archivos, *municipal* y *parroquial*, en una situación verdaderamente bochornosa. En cuanto al de *protocolos*, como los de las poblaciones anteriormete citadas, es de importancia por el número de los que contiene y se conserva en bastante buen estado. El protocolo más antiguo es del año 1543.

»Con esto da por terminado su trabajo la Junta, proponiendo las siguientes

CONCLUSIONES

»1.ª Declarar haber visto con agrado la labor de que queda hecha mención, realizada en Baleares por los comisionados, numerarios y suplentes, D. Pedro Sancho Vicens y D. Antonio María Peña Gelabert; en Granada, por D. Antonio Gallego Burín y D. Pedro Gan; en Santander, por D. Miguel Gómez del Campillo, y la colaboración prestada a éste por su suplente don Emilio González Díaz de Celis, y en Lugo, por D. José María Giner Pantoja, y proponer a la Superioridad que les sirva de mérito en su carrera.

»2.ª Reiterar a la expresada Superioridad la petición de que, dado el gran interés que para la investigación histórica tiene el conocimiento de los datos aportados por los investigadores, se sirva acordar la inmediata impresión de las Memorias de que se trata, con cargo al capítulo destinado a publicaciones, si hubiere sobrante, y en caso contrario, disponer que se transfieran al mismo las que parezcan suficientes de cualesquiera otros que no estén agotados.

»3.ª Solicitar que por Real orden se pida al señor Ministro de Hacienda la expedición de otra declarando que los fondos históricos trasladados desde la Delegación de Hacienda de Granada al Generalife sigan sometidos a las disposiciones que con carácter general regulan la situación y destino de dicha documentación, por lo cual se entenderán entregados en depósito y a disposición del Archivo Histórico Nacional, en el que se han centralizado todos los de las demás Delegaciones de España, mientras llega el momento de someter a la aprobación superior los proyectos que se tienen en estudio sobre la utilización futura de los papeles y diplomas de esta interesantísima y abundante procedencia.

»4.ª Que la Ponencia tome nota de las incidencias surgidas en el ejercicio de la labor de los comisionados y las tenga presentes al estudiar las Memorias de las campañas trimestral de 1924 y la normal de 1924-25, al objeto de proponer las medidas que juzgue necesarias para no se repitan en lo sucesivo».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, se ha servido resolver como se propone en las conclusiones 1.ª, 3.ª y 4.ª, que más arriba quedan copiadas, dis-

poniendo que la propuesta que se indica en la 2.ª se tenga presente para cuando haya posibilidad de consignar las cantidades que su ejecución hace necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Montoro, Ayuntamiento de ídem (Córdoba), Escuela de niñas (primera) para Maestra, 9.311 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Guadalajara; sección graduada (aneja a la Normal) para Maestro, 13.651 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1926 por traslado cuarto turno.

Rueda de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Astigárraga, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 493 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Arfa, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 486 habitantes; vacante en 31 de Diciembre de 1925 por excedencia.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

Agost, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 2.680 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Altet, Ayuntamiento de Elche (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 644 habitantes, vacante en 29 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Barcelona; Escuela desdoblada deniñas para Maestra, 705 901 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Fuenteovejuna, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 4.624 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1925 por separación definitiva de la enseñanza.

Telde, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niños, 6.267 habitantes, vacante en 29 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Higuera de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 2 256 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1926 por excedencia.

Carpazás Ayuntamiento de Bande (Orense); Escuela mixta para Maestra, 473 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por excedencia.

Domiz, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 210 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Santa Ana, Ayuntamiento de Pereiro de Ajucar (Orense); Escuela mixta para Maestro, 494 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1925 por excedencia.

San Vicente, Ayuntamiento de Arnoya (Orense); Escuela mixta para Maestra, 780 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1925 por jubilación forzosa.

Couso, Ayuntamiento de Villarino de Couso (Orense); Escuela mixta para Maestra, 410 habitantes, vacante en 27 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Olloniego, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela unitaria para Maestra, 974 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Marcenado, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 400 habitantes, vacante en 27 de Noviembre de 1925 por separación.

Corredo, Ayuntamiento de Degaña (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 327 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1925 por separación.

Castañedo, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 634 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Jáudenes, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1925 por traslado.

Fuentestrún, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 433 habitantes, creada por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Mazalvete, Ayuntamiento de Candilechera (Soria); Escuela mixta para Maestro, 148 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Manzanares, Ayuntamiento de Losana (Soria); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 28 de Noviembre de 1925 por separación de la enseñanza.

Toledo; sección graduada, Escuela práctica para Maestro, 26.175 habitantes, vacante por traslado en 4 de Enero de 1926.

Bujaraloz, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.481 habitantes, vacante por fallecimiento el 23 de Diciembre de 1925.

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

Salentinos, Ayuntamiento de Palacios del Sil (León); Escuela mixta para Maestra, 142 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1925, por renuncia.

Ferradillo, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza (León); Escuela mixta para Maestra, 227 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1925 por separación.

La Faba, Ayuntamiento de Vega de Valcarce (León); Escuela unitaria para Maestra, 783 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1926 por excedencia.

San Esteban de Valdueza, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro 293 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por separación.

Mansilla del Páramo, Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León); Escuela mixta para Maestro, 456 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1926 por jubilación.

Lua, Ayuntamiento de Pol (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1925 por no presentarse a posesionarse.

Santiago de Reinante, Ayuntamiento de Barreiros (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 354 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1925 por no presentarse a posesionarse.

Casás, Ayuntamiento de Germade (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 572 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1926 por defunción.

Cerponzones, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela mixta para Maestro, 939 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

VADEMECUM DEL CATEDRATICO Y DEL OPOSITOR

POR

MIGUEL DE CASTRO Y MARCOS

(Oficial del Ministerio de Instrucción pública.)

CONTIENE LA LEGISLACIÓN RELATIVA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, ESCUELAS NORMALES, COMERCIO, NÁUTICA Y ARTES E INDUSTRIAS

Legislación general. Consejo de Instrucción pública.

Legislación de Clases pasivas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 22 de Enero de 1926 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concediendo un mes de licencia a D.ª Estrella Villalba. Página 138.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslado de Luis Paredes.—Página 138.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo la competencia suscitada entre el Inspector Jefe y la Directora de la Normal de Albacete.—Página 138.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la Obra pía Escuela de Patronato de Briviesca.—Página 138.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos de escala.—Página 139.*
Nombramiento del Sr. Orúe para Valencia. Página 139.
Disponiendo se anuncie a oposición una Cátedra de Histología de la Facultad de Granada.—Página 140.
Declarando desierto el concurso a la Cátedra de Derecho civil de La Laguna.—Página 140.
Anunciando a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Histología de Granada.—Página 140.

AUXILIARES.—*Prórroga del nombramiento de D. Angel Camacho.—Página 141.*
Nombramiento de D. Cándido Torres.—Página 141.

AYUDANTES.—*Disponiendo que el Sr. Marín disfrute los haberes del Auxiliar Sr. Comín.—Página 141.*

ALUMNOS.—*Derecho de prácticas en la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 141.*
Internos.—Nombramientos.—Página 141.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Oposición a las plazas de Radiólogo y Ayudante de Análisis, de Valladolid.—Página 142.*

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 142.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concediendo la propuesta de la Universidad de Oviedo.—Página 142.*
Concediendo la consideración de pensionados a los Maestros D. Pablo de Andrés Cobos y D.ª María Fuencisla Moreno.—Página 142.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos de los Sres. García Fresca, Pérez de Pedro y Pérez Casanova.—Página 142.*
Oposiciones a Cátedras de Lengua y Literatura castellanas y de Geografía e Historia. Página 142.

AYUDANTES.—*Concediendo la excedencia al Sr. Recio Sánchez.—Página 143.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Desestimando instancias de los Sres. Muñoz, Lozano y Del Puerto.—Página 143.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Desestimando la solicitud de D. Julián Martínez.—Página 144.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo un mes de licencia a D.ª María Rosa Laguna.—Página 144.*
Admitiendo la dimisión de la Directora de la Normal de Alava.—Página 144.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo ascensos por quinquenio.—Página 144.*

AUXILIARES.—*Confirmando en sus cargos a D.ª Petra Plaza y D.ª Elisa Soriano.—Página 145.*

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES.—*Nombrando Médico gratuito a D. Pedro Galarreta.—Página 145.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Prorrogando el crédito para su organización y sostenimiento.—Página 146.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Ascensos por quinquenio.—Página 146.*
Oposiciones a plazas de Profesoras de Francés y de Dibujo.—Página 146.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Autorizando a la Asociación del Magisterio de Soria para que celebre un certamen pedagógico.—Página 147.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso para la adquisición de material pedagógico.—Página 147.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo reclamaciones.—Página 147.*
Oposiciones.—Aclarando la Real orden de 16 de Junio último.—Página 150.

EXCEDENCIAS.—*Página 151.*

PERMUTAS.—*Página 151.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Concediendo plazo para la solicitud de subvenciones.—Página 151.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Angelina González.—Página 151.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 152.*

CASTIGOS.—*Página 152.*

LICENCIAS.—*Página 153.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 154.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificación de residencia al Maestro D. Manuel Tarife.—Página 154.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Resolviendo el de Escultura de este año.—Página 155.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de un joyel para el Museo Arqueológico Nacional.—Página 155.
Resolviendo el expediente de la visita a los Establecimientos de Sevilla.—Página 155.
Anunciando el concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional.—Página 159.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Jubilando a D. Leovigildo Calzado.—Página 159.*
Concediendo la excedencia a D. Luis Lozano. Página 159.
Licencia a D. Francisco Pinto.—Página 159
Reingreso de los Sres. Torres Gort y Morán. Página 160.
Ascensos de escala.—Página 160.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Estrella Villalba Osuna, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Luis Paredes y Paredes, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, a servir igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza y de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 19.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete dando cuenta de la cuestión de competencia surgida entre dicho funcionario y la Directora de la Escuela Normal de aquella provincia;

Resultando que, según el oficiante, nació la cuestión con motivo de haberse él dirigido al Alcalde de la capital interesando que en el improrrogable plazo de dos meses quedaran habilitados y con el material necesario los locales destinados para las tres nuevas secciones concedidas a la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de la referida provincia, y que sabedora de ello la Directora de la Escuela Normal, a su vez, ha comunicado al Inspector invitándole a que se abstenga de invadir sus atribuciones de Inspectora de dicha Escuela;

Resultando que el Inspector, al oficiar acerca del caso, manifiesta que ha obrado de conformidad con lo que se establece en el apartado 6.º de la Real orden de 21 de Abril de 1917 y 5.º de la de 2 de Noviembre de 1923;

Vistas las Reales órdenes invocadas por el Inspector de primera enseñanza de Albacete;

Vistos los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales;

Considerando que, con arreglo a los artículos citados de éste último, la Directora de la Escuela Normal es Inspectora nata de la graduada aneja a la misma Normal, y como tal Inspectora a ella pasan, en lo que atañe a esa Escuela, todas las atribuciones inherentes a los Inspectores de primera enseñanza en las demás Escuelas públicas, inclusive en las emanadas de los dos textos reglamentarios aducidos por el Inspector, los cuales, por referirse a trámites de procedimiento regulados y carecer de expresa excepción que se refiera a tales Escuelas prácticas de las Normales, es patente que éstas han de quedar bajo la inspección de la Directora de la Normal respectiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la competencia suscitada en favor de la Directora de la Normal y que se ordene al Inspector que se inhiba de conocer en el asunto que lo ha originado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos que a ruego de este Profesorado le han sido remitidos por el Ministerio de la Gobernación, relacionados con la Obra pía Escuela gratuita de párvulos instituida en Briviesca (Burgos);

Resultando que dicha Escuela está dotada de los bienes que dejó D.ª Teresa Arce de Villegas quien, por la cláusula cuarta del testamento otorgado en Valladolid a 29 de Noviembre de 1883 ante el Notario D. Simón de Moreno, dispuso lo siguiente:

«Instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos fiduciarios de todos y cada uno de mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones a los Sres. D. Manuel de la Cuesta, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, y D. Mariano de Solís Liébana, vecino y Abogado de esta capital, para que luego que yo fallezca se apoderen de todos y cada uno de mis bienes, derechos y acciones y dispongan de todos ellos en la forma y manera que verbalmente les tengo manifestado, cuya institución la hago a los dos, y si alguno de ellos falleciese se entenderá que la institución de heredero fiduciario la hago sólo al sobreviviente, y éste sólo será mi heredero fiduciario, y él por sí solo dispondrá de todos y cada uno de mis bienes en la forma y manera que verbalmente les dejo manifestado, con instrucciones en cuanto al hábito con que he de ser amortajada y demás piadoso; *prohibiendo, como prohibo, que nadie pueda exigir ni pedir cuentas a ninguno de mis herederos fiduciarios, sino que éstos, sin intervención de persona alguna, han de poder disponer libremente de todos y cada uno*

de mis bienes, sin necesidad de rendir cuentas a autoridad ni persona alguna»;

Resultando que D. Manuel de la Cuesta, por haber fallecido D. Mariano Solís Liébana, y en cumplimiento de las instrucciones verbales que tenía recibidas de dicha dama, instituyó en la Casa de Beneficencia de Briviesca la Escuela de que queda hecho mérito, a cargo de dos Hermanas de la Caridad y bajo el Patronato de la Junta local de Beneficencia del mencionado pueblo;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Febrero de 1894, se clasificó esta Obra pía como de beneficencia particular, quedando sus Patronos relevados de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que, según se expone en el segundo considerando de tal disposición, se releva a los Patronos de rendir cuentas, por haberlo así dispuesto en uso de su perfecto derecho la testadora;

Resultando que mediante Real orden de 15 de Diciembre de 1898 el citado Ministerio de la Gobernación aprobó el reglamento que rige la Escuela de referencia, por cuyo art. 14, redactado en armonía con lo dispuesto en la Real orden de clasificación, se declara que los Patronos quedan exentos de rendir cuentas;

Considerando que al adoptarse tal acuerdo se padeció un error, ya que la Sra. Arce Villegas en su testamento de 29 de Noviembre de 1883 relevó de rendir cuentas a los herederos fiduciarios encargados de cumplir su voluntad, pero no a los Patronos de la Obra pía que luego fué instituída;

Considerando que tampoco consta que el Sr. Cuesta hiciese semejante declaración al fundar la susodicha Escuela;

Considerando que, tanto por el art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, vigente a la sazón, como por el 3.º de la de 24 de Julio de 1913, que hoy rige en la materia, solamente quedarán exentos de rendir cuentas los Patronos que hubiesen sido relevados de tal obligación por el fundador;

Considerando que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, dicha manifestación ha de ser expresamente hecha por el instituidor, sin que pueda sustituirse por documento ni persona otra alguna;

Considerando que la Administración tiene facultades para subsanar, en cualquier momento, los errores que advierta en sus resoluciones, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, no se lesiona derecho alguno de tercero;

Considerando que es deber primordial de este Protectorado (al cual, dado su carácter docente, corresponde ejercerlo sobre la Fundación de referencia), velar porque se cumpla la voluntad del fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 24 de Febrero de 1894, en cuanto se refiere a relevar a la Junta local de Beneficencia de Briviesca, como Patrono de la Fundación instituída allí en cumplimiento de la voluntad de D.ª Teresa Arce Villegas, de la obligación de rendir cuentas.

2.º Que, por el contrario, se declare que dicho Patronato queda sujeto a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Ministerio, a partir de 1.º de Enero actual.

3.º Que, en su consecuencia, se modifique en el mismo sentido la redacción del art. 14 del reglamento por que se rige la citada Escuela, aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1898; y

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que hace referencia el art. 45 de la vigente instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Habiéndose sufrido un error de copia al publicarse la Real orden de 16 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo, se publica nuevamente rectificada, en la forma que a continuación se expresa:

Fallecido el día 6 de los corrientes D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, Catedrático numerario de Química orgánica aplicada a la Farmacia, y prácticas de laboratorio, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la sección cuarta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, pasa a ocupar número en la expresada sección cuarta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Ramón Ventin Conde, de la Facultad de Medicina de Cádiz; en la quinta, con el de 10.000, D. Manuel González Calzada, de Ciencias, de Salamanca; en la sexta, con el de 9.000, D. Jerónimo Vecino Varona, de Ciencias, de Zaragoza; en la séptima, con el de 8.000, D. Antonio Cortés Lladó, de Medicina, de Sevilla, y en la octava, con el de 7.000, D. Emilio Langle y Rubio, de Derecho, de Granada; todos ellos con la antigüedad de 7 del actual, día siguiente al en que falleció el Sr. Murúa y Valerdi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

En el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 8 de Septiembre último (*Gaceta* del 10) fué anunciada la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por jubilación de su titular;

Resultando que dentro del plazo legal señalado en la convocatoria han acudido al concurso D. Luis Gestoso y Tudela y D. José Ramón de Orúe y Arregui, Catedráticos numerarios por oposición directa de igual asignatura que la vacante, de la Universidad de Murcia y de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), respectivamente;

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado este último por el de 17 de Febrero de 1922, el Real decreto de 14 de Diciembre de 1923, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Considerando que ambos concursantes tienen la capacidad legal necesaria para ser admitidos al concurso por ser Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que desempeñan en propiedad Cátedra igual a la vacante y estar en posesión de su título profesional; habiendo acreditado en debida forma el Sr. Orúe la condición de haber servido, efectivamente, su cargo de Catedrático en Canarias durante más de dos años;

Considerando que los dos concursantes figuran en el primer grupo de clasificación que determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, por ser Catedráticos de oposición directa y asignatura igual a la vacante y venir desempeñándola;

Considerando que dentro de los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de obras, traba-

jos, investigaciones o procedimientos didácticos, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, previo el examen contradictorio y ponderado de las calidades científicas y literarias de todas y cada una de las obras presentadas por ambos concursantes, descartados de la lista de cada una de ellas aquellos trabajos menores que, si pueden ser servicios prestados a la enseñanza, no deben ser computados entre los «eminentes» a que el Real decreto se refiere, ha de otorgarse la preferencia a la obra del Sr. Orúe, titulada *La Sociedad de las Naciones*, con prólogo de D. Rafael Altamira, publicada y declarada de mérito por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, sobre la presentada por el Sr. Gestoso, *La doctrina del Renvoi o de la referencia*, trabajo mecanografiado y declarado de mérito por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en razón de su mayor utilidad en relación con la obra social de la enseñanza al ser su publicidad por medio de la imprenta, más señalada y eficiente en el género de investigaciones de que se trata, que las multiplica y divulga;

Considerando que no obstante la preferencia determinada anteriormente, a mayor abundamiento, cabe además señalar a favor del Sr. Orúe la establecida para los concursos por el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1923, como Catedrático que es de Canarias.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Ramón de Orúe y Arregui, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo sueldo y número que hoy tiene en el respectivo Escalafón; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), que actualmente desempeña el Sr. Orúe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios del Sr. Orúe.

Ha sido Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Es Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado, en virtud de oposición, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) desde 21 de Marzo de 1923.

Premio extraordinario de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Central en el curso de 1915-16, previos los ejercicios verificados en 29 de Septiembre de 1916.

Premio extraordinario en la misma Facultad en el curso de 1917-18; verificó los ejercicios en 21 de Enero de 1918.

Tomó parte en los ejercicios de oposición a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Murcia en el año de 1919, habiendo obtenido dos votos.

Tomó parte nuevamente en los ejercicios de oposición a la misma Cátedra de la misma Universidad el año 1921, habiendo obtenido también dos votos.

Obras publicadas.—*Prevención de los delitos*. Del segundo Congreso penitenciario español, celebrado en La Coruña en Agosto de 1914.

En el libro del Congreso se publicó su ponencia sobre *Identificación dactilar*.

Autor del documento de identidad de la Universidad Central.

Programa de Derecho internacional privado. Universidad Central, curso de 1919-20. Madrid, Suárez, 1919.

¿Bancarrota o crisis del Derecho internacional? Discurso de apertura del curso de 1923-24 en la Sección universitaria de Canarias. La Laguna, Curbelo, 1924.

La Sociedad de las Naciones. Prólogo de D. Rafael Altamira, Madrid. Góngora, 1925.—En 20 de Mayo de 1925 fué informada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el sentido de que sirva de mérito en la carrera de su autor.

(*Gaceta* del 18 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación convocado por Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 18) para proveer la Cátedra de Histología e Histoquimia normales, y su acumulada de Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, a que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado por Real orden de 12 de Diciembre último para proveer la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones co-

rresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1926 —*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 9.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla acreditando que el Auxiliar temporal D. Angel Camacho Baños se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar temporal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Torres González Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, adscrito a las asignaturas de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las Farmacopeas vigentes y de Farmacia práctica, con obligación expresa de colaborar en las lecciones y trabajos de Farmacología experimental, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que las 2.000 pesetas anuales que corresponden percibir al Auxiliar D. Jesús Comín Sagues las disfrute, a partir desde el día 12 del próximo pasado mes de Diciembre, el Ayudante de Clases prácticas D. Iñigo Manuel Marín Sancho, por estar aquél encargado de Cátedra vacante y disfrutar los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente incoado a instancia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central solicitando autorización para cobrar derechos dobles de prácticas a los alumnos no oficiales que deseen realizar estos trabajos al objeto de mejorar los medios materiales con que los laboratorios cuentan para cumplir su misión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las personas que deseen asistir a los trabajos prácticos de las Facultades de Ciencias sin ser alumnos oficiales deberán satisfacer, en concepto de derechos de prácticas, una cantidad igual a la que abonan los de carácter oficial, y que recaudará la Secretaría de la Facultad, previa autorización personal del Catedrático correspondiente, el cual no deberá admitir a dichos trabajos a quienes no los hayan abonado; y

2.º Que a los referidos alumnos no oficiales no se les podrá exigir el abono de ningún derecho, en concepto de indemnización, por el consumo y desgaste que efectúen con motivo del examen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos al Instituto de Medicina legal, a D. José González Bernal y a D. Lorenzo Ballester Bañón, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

ANUNCIO

Tribunales de oposiciones a las plazas de Radiólogo y Ayudante de análisis de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Por el presente se hace saber a los opositores a estas plazas que el día que se cumplan los doce de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las diez de la mañana, en dicho Centro, darán principio los ejercicios de oposición.

El cuestionario estará expuesto con ocho días de antelación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Valladolid 7 de Enero de 1926.—*El Presidente de los Tribunales*, FEDERICO MURUETA GOYENA.

(*Gaceta* del 12.)

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esta Corte y el Rectorado de la Universidad Central, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre de 1925, y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Axiliares temporales del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría de la referida Facultad, en las condiciones y circunstancias que determina el Real decreto de 9 de Enero de 1919, a los señores que a continuación se expresan, cada uno de los cuales percibirá, por el desempeño del expresado cargo, la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 21 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, a D. Adriano Alonso Martínez, Auxiliar encargado de Prácticas de autopsias; a D. Cipriano Moreno Grau, D. José Palancar Tejedor y D. Jesús Canseco y Gutiérrez, para la Sección de Autopsias judiciales; a don Salvador Pascual Ríos, para la de Antropología; a D. Luis Lama Egea, para la de Psicología; a D. Carlos Rubio de la Torre y D. Antonio Piga Pascual, para la de Identificación y Práctica forense; a D. José María Pérez Marín encargado de las investigaciones de Biología forense, y para la Sección de Psiquiatría D. Francisco Huertas y González del Campillo y D. Joaquín Paez Ríos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, y a tenor de la distribución que referente a dicha Universidad fué aprobada por Real orden de 3 de Noviembre último, las siguientes pensiones: a D. Ramón Prieto Bances, Catedrático de Historia general de Derecho del expresado Centro, durante tres meses, a partir del día 15 del próximo mes de Marzo, para efectuar estudios en la Universidad de Roma, asistiendo a las clases de Storia del Diritto del doctor Francesco Brandilione y realizar investigaciones en el archivo del Vaticano sobre las relaciones de España en la Santa Sede durante la época de los Reyes Católicos, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 27,89 pesetas los dos primeros meses, y la de 20,90 el tercer mes, más 700 para gastos de viajes; y a D. Angel Melón y Ruiz de Gordejuela, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la misma Universidad, durante dos meses, a partir del 12 del año actual, para estudiar en las Universidades de Francia y Suiza francesa la organización y el régimen de la enseñanza experimental de análisis químico, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 32,50 pesetas y 850 para gastos de viajes, quedando sujetos los interesados a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Segovia eleva a este Ministerio en solicitud de que se les conceda la consideración de pensionados oficiales a los Maestros nacionales D. Pablo de Andrés Cobos, con ejercicio en el Real Sitio de San Ildefonso y a la Srta. María Fuencisla Moreno Velasco, Maestra de Otero de Herreros, que han sido pensionados por la expresada Diputación con la cantidad de 1.500 pesetas cada uno, para que puedan ampliar sus estudios en aquellas poblaciones de España o del extranjero donde se hallen más adelantadas la organización y prácticas pedagógicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se conceda la consideración de pensionados al Sr. De Andrés Cobos durante los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos, y a la Srta. Moreno Velasco durante los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Visto el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de las Cátedras vacantes de Historia natural y Fisiología e Higiene en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Pamplona, Baeza y Las Palmas;

Teniendo en cuenta que el Tribunal ha dado cumplimiento a los preceptos reglamentarios y que durante el curso de la oposición no se ha formulado por los opositores protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dichas oposiciones y expedir los nombramientos de los opositores propuestos por el Tribunal: D. Antonio García Fresca y Tolosano, D. Félix Pérez de Pedro y D. Gonzalo Pérez Casanova, para ocupar las Cátedras vacantes de dicha asignatura en los Institutos de Pamplona, Baeza y Las Palmas, respectivamente, con el sueldo de entrada y gratificación de 1.000 pesetas el último por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

ANUNCIOS

Oposiciones, entre Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en los Institutos de segunda enseñanza de Bilbao y Soria, convocadas por Reales órdenes de 13 de Julio de 1923 y 17 de Febrero de 1925 («Gacetas» del 23 de Julio y 13 de Marzo de los años respectivos).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que por fallecimiento del Vocal D. Luis Arnáiz Hernández ha quedado constituído definitivamente el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rogerio Sánchez García, D. José Corvo, don Pedro Antonio Martín Robles y D. Pedro Sánchez Barquero.

Suplentes: D. Pedro Serrano Huertas, D. José Balcázar y Sabariegos y D. Herminio Medinaveitia Cruza, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de San Isidro, Badajoz, Zamora, Avila, Guadalajara, Ciudad Real y Vitoria, respectivamente.

2.º Que publicada en la misma *Gaceta* la lista de aspirantes excluídos a dichas oposiciones por deficiencia en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que quedan definitivamente excluídos los señores que en dicha *Gaceta* se expresan.

Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 16.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Geografía e Historias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santander, Teruel y Soria, convocadas por Reales órdenes de 23 de Marzo y 8 de Julio del corriente año («Gaceta» de 8 de Abril y 18 de Julio, respectivamente).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones ha quedado definitivamente constituído en la forma expuesta en la *Gaceta* del 8 de Abril último.

2.º Que publicada en la *Gaceta* del 6 del actual la lista de aspirantes excluídos a dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho D. Moisés López de Turiso y Moraza, con el reintegro de la póliza al certificado de Penales, y D. Antonio Alvaro Mora, por tener solicitada estas oposiciones en otra instancia de las de igual asignatura de San Isidro con la conveniente documentación, considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 30 de Diciembre de 1925.—Acordado por el señor Ministro: *El Jefe de la Sección*, V. Cuadrillero.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gaudencio Recio Sánchez, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca, en solicitud de que se le conceda la excedencia;

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al Sr. Recio Sánchez la excedencia del expresado cargo por un plazo menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. José Muñoz y López en solicitud de que se le reconozca su derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número en Escuelas de Comercio, por haber sido durante más de seis años Catedrático interino de la Escuela de Comercio de Cádiz;

Resultando que los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y de 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo del corriente año, no tienen aplicación más que a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio que en determinadas fechas reuniesen condiciones claramente fijadas;

Resultando que el Real decreto de 27 de Julio de 1900, al establecer con todo su rigor los preceptos relativos al ingreso en el Profesorado mediante oposición, anuló el derecho de los Profesores interinos a obtener Cátedra por concurso;

Resultando que el art. 3.º del Real decreto de 6 de Junio de 1902 dispone que «los Profesores interinos de Escuelas de Comercio que desempeñen Cátedra en la actualidad y cuenten, a la publicación de este decreto, cuatro años de servicios, podrán aspirar, por el turno de traslación, a Cátedras de número de estudios elementales y superiores», y que el art. 7.º de la misma disposición dice: «Las concesiones que se establecen por este decreto no podrán aplicarse a los Profesores interinos que se hallen actualmente cesantes»;

Resultando que el art. 6.º del Real decreto de 1.º Diciembre de 1903 dice: «Quedará sin curso, en lo sucesivo, toda petición que se formule solicitando el reconocimiento de servicios interinos, de cualquier clase que sean, para concursar Cátedras de número en Escuelas de Comercio»;

Considerando que el Sr. Muñoz y López no puede acogerse a los beneficios que otorgó a los Auxiliares de Escuelas de Comercio el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 y undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922, por no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Auxiliar, ni puede tampoco apreciarse su condición de haber sido Catedrático interino por oponerse a ello las restantes disposiciones citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la solicitud del Sr. Muñoz y López.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña D. Julio Lozano Araujo solicitando el derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número en Escuelas de Comercio;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y de 29 de Septiembre de 1919, la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 y la Real orden de 12 de Marzo del corriente año;

Resultando que D. Julio Lozano Araujo fué nombrado Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña por Real orden de 30 de Agosto de 1911, tomando posesión de su cargo en 1.º de Septiembre siguiente y que, por lo tanto, el 4 de Octubre de 1919, o sea a la fecha de publicación del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, llevaba más de ocho años desempeñando el cargo de Auxiliar;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, después de su nombramiento de Auxiliar ha tenido a su cargo diversas asignaturas por un tiempo que únicamente equivale a dos cursos, seis meses y once días, siendo de ellos completos y sin interrupción los que tuvo a su cargo en las Cátedras de Economía política y Legislación mercantil, Física y Química y Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio;

Resultando que la Real orden de 12 de Marzo del corriente año dispone que los diez cursos de explicación exigidos por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 han de haberse cum-

plido después del nombramiento de Auxiliar y antes del 4 de Octubre de 1919, fecha de la publicación del Real decreto de 29 de Septiembre del mismo año;

Considerando que no son de tener en cuenta las razones que alega el Sr. Lozano Araujo en su instancia, de haber sido admitido a determinados concursos, puesto que lo fué en fechas en que no se habían fijado las reglas de interpretación del Real decreto citado;

Considerando que D. Julio Lozano Araujo no reune todas las condiciones exigidas por las mencionadas disposiciones para el reconocimiento de derecho a obtener, por concurso, Cátedra de Escuela de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto desestimar la solicitud del Sr. Lozano Araujo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Vista la instancia suscrita por el Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz D. Antonio del Puerto y Carneiro solicitando el derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número;

Vistos los Reales decretos de 26 de Agosto de 1910 y de 29 de Septiembre de 1919 y la undécima disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922;

Resultando que el Sr. Del Puerto y Carneiro obtuvo el nombramiento de Profesor auxiliar en 22 de Mayo de 1915 y que, por lo tanto, al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 no llevaba en este cargo los ocho años exigidos por el de 26 de Agosto de 1910, condición esencial para obtener el derecho a que aspira;

Resultando que tampoco reune ninguna de las otras condiciones (precisa cada una de ellas como complemento de la anterior), y puesto que al totalizar los servicios prestados como encargado de Cátedras en la fecha de publicación del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 no contaba con los diez cursos de explicación, puesto que los que presenta fueron prestados en su mayoría sustituyendo a Profesores especiales, y que el curso de explicación es de sólo una asignatura de las diversas que componían una Cátedra;

Considerando que el Sr. Del Puerto Carneiro no reune las condiciones exigidas por dichos Reales decretos para obtener Cátedras de número en Escuelas de Comercio y que no son abonables para este caso los servicios prestados como Ayudante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar lo solicitado por el Sr. Del Puerto y Carneiro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián Martínez Saiz, padre del alumno del Colegio Nacional de Ciegos José Martínez Almaza, en la que solicita la permanencia en dicho Centro de enseñanza del expresado alumno hasta que cumpla la edad de veinte años, a fin de que pueda instruírse completamente en la Mecanografía, y asimismo el informe del Director administrativo de los Colegios, con el que está conforme V. I.;

Considerando que el alumno citado ha cumplido la edad de diez y ocho años el día 8 de Febrero último;

Teniendo en cuenta el art. 16 del reglamento del Colegio, actualmente vigente, los alumnos pensionados sólo pueden permanecer en el Colegio hasta los diez y seis, prorrogables por un año más si circunstancias especiales así lo aconsejaran, por acuerdo de la Comisaría regia, previa propuesta de la Dirección, y de conformidad con el Claustro de Profesores,

Esta Dirección general ha resuelto se desestime la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Rosa Laguna y Bohigas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que presenta D.ª Josefa Antonia Iráizoz y Yaben del carcargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava, para el que fué nombrada por Real orden de 29 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Arévalo Muñoz, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 4 de Diciembre de 1925 sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín García Puerto, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 7 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tarsicio Seco Marcos, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de León, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 4 de Diciembre de 1925 sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Miquel Gómez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 6 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Tapia Aubá, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Oviedo, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 3 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás de Benito y Alonso, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Logroño, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Monreal y Pagola, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Alava, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 15 de Diciembre de 1925 sobre la gratificación anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 27 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde de a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Emilio Ramírez Valiente, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 20 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la provisión de las plazas de Auxiliares de Educación física y de Higiene, Maestra encargada de la cantina escolar y Ayudante de la biblioteca de la Escuela Normal de Maestras de Madrid;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y en las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1921, 18 de Mayo y 14 de Agosto de 1922, así como los informes emitidos por el Claustro de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan confirmadas en propiedad en los cargos de Auxiliar de Educación física y de Fisiología e Higiene, respectivamente, D.ª Petra Plaza Piñeiroa y D.ª Elisa Soriano Fischer, y en el de Ayudante de la biblioteca D.ª Ana García González, cada una de ellas con el haber anual de 1.500 pesetas.

2.º La plaza de Auxiliar-Maestra encargada de la cantina escolar será provista por oposición, debiendo la Escuela Normal hacer la convocatoria, previas las normas que a tal efecto se dicten por esa Dirección general.

3.º Para evitar en lo sucesivo toda duda respecto del particular se declara que los cargos de Ayudante de la biblioteca y Auxiliar de la cantina escolar son de carácter administrativo y, por tanto, no deben ser incluídos entre el personal docente; y

4.º Que se abonen a D.ª Petra Plaza Piñeiroa, D.ª Elisa Soriano Fischer, D.ª Ana García González y D.ª María Montes García los haberes que hayan dejado de acreditárseles a partir del día 1.º de Julio de 1925, puesto que han continuado desempeñando sin interrupción las respectivas plazas por estimarse necesarios sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Central de Anormales, de conformidad con el artículo 49 del reglamento para el régimen interior de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Galarreta Jiménez Médico gratuito de la referida Escuela Central de Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto-ley de 1.º de Julio último que en el año económico de 1925-26 rijan los Presupuestos generales del Estado de 1924-25, y no habiendo sufrido modificación en la parte referente a Escuelas maternales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que durante el actual ejercicio económico continúe en vigor la Real orden de 31 de Julio de 1924 (BOLETÍN OFICIAL núm. 67) sobre distribución del crédito de 85.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 11, para la organización y sostenimiento de las Escuelas maternales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Enero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ESCUELAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores González Sánchez, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Oviedo, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 4 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 pesetas que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a doña Honorina Laffite y Grande, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 7 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 pesetas que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Badía Cabrera, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Murcia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 5 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinqnenio de 500 pesetas que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesoras de Francés de Escuelas de adultas.

Se convoca a las opositoras admitidas a estas oposiciones para el día 1.º de Febrero próximo, a las dos y media de la tarde, en el Instituto de San Isidro, de esta Corte, con objeto de dar principio a los ejercicios.

El cuestionario de temas, redactado por el Tribunal para la práctica del primer ejercicio, estará a disposición de las opositoras, durante los ocho días anteriores al comienzo de los ejercicios, en la Secretaría del mencionado Instituto, a las horas de oficina.

Por acuerdo del Tribunal, estas oposiciones constarán de los siguientes ejercicios:

Primero. Contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el cuestionario redactado por el Tribunal para estas oposiciones. Las opositoras redactarán la contestación de uno de los temas en francés y la del otro en castellano, para lo cual dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas, sin que les sea permitido auxiliarse de libros, apuntes, notas, etc., ni puedan comunicarse unas con otras.

Segundo. Lectura por cada una de las opositoras de una página de un libro de autor francés, elegido entre varios que designará el Tribunal, haciendo después la traducción de viva voz de la página leída y el comentario gramatical, análisis morfológico, sintáctico, fonético y ortográfico de las palabras que elija la actuante, durante el tiempo máximo de una hora.

Al terminar este ejercicio, el Tribunal designará qué opositoras pueden continuar la oposición y cuáles quedan definitivamente excluídas.

Tercero. Escritura al dictado de una página de autor francés, elegido por el Tribunal, y su traducción al español, y escritura de una página de autor español y su traducción al francés. Estos dos ejercicios se verificarán en un solo acto, y las opositoras dispondrán del tiempo máximo de dos horas, sin que puedan utilizar diccionario, libros ni apuntes de ninguna clase; y

Cuarto. Cada opositora hará ante el Tribunal la lectura explicada de una página de un libro de autor francés, elegido entre varios que designará el Tribunal.

A continuación, el Tribunal hará la adjudicación de las plazas vacantes en la forma que determina el reglamento de oposiciones.

Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO UGARTE.

(Gaceta del 15.)

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras de adultas, de Dibujo geométrico y artístico, vacantes en las Escuelas de Valladolid, Santago y Salamanca.

Las señoras opositoras a dichas plazas, se servirán concurrir al aula núm. 1 del Instituto del Cardenal Cisneros (calle de los Reyes, números 4 y 6), el día 8 de Febrero próximo, a las tres y media de la tarde, con objeto de comenzar los ejercicios. En dicho acto deberán presentar el recibo que acredite haber satisfecho los derechos que previenen las disposiciones vigentes para tomar parte en la oposición.

El cuestionario estará a disposición de las interesadas en el

mencionado Instituto, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Presidente del Tribunal* FRANCISCO MAURA.

(Gaceta del 19.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vista la instancia de D. Mariano Záforas Román, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio de Soria, en la cual manifiesta que deseando dicha Asociación contribuir al estudio de los problemas pedagógicos para perfeccionar, en lo posible, la labor escolar, solicita se autorice oficialmente la celebración de un Certamen al que puedan concurrir los Maestros españoles;

Visto asimismo el informe favorable del Director de la Escuela Normal de Maestros de Soria;

Teniendo en cuenta que se trata de fomentar entre los Maestros el estudio de los problemas educativo y de contribuir al mejoramiento de la labor escolar,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Asociación provincial del Magisterio de Soria para que organice y celebre un Certamen pedagógico con los fines expresados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para dichas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado de conformidad en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: vitrinas o cajas métricas con colecciones de pesas y medidas, para la enseñanza del Sistema métrico decimal.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones contra las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 16 de Septiembre anterior *(Gaceta* del 25),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como aclaración a la Real orden de 18 de Octubre último *(Gaceta* del 21) se deje sin efecto la anulación de la propuesta provisional para la vacante de Las Fraguas (Soria) a favor de D. Urbano Frías Barral, una vez comprobado que no ha estado sujeto a expediente gubernativo, fundamento que sirvió de base para la anulación de su propuesta antes mencionada.

Vistas las instancias de D. Generoso Hernando Borreguero y D. José García Fernández solicitando ser confirmados para las vacantes de Caniego (Burgos) y Serres-Muros (La Coruña), respectivamente, pues si bien estuvieron sujetos a expediente gubernativo, éstos fueron resueltos favorablemente, por lo que no parece equitativo privarles del derecho a su traslado, máxime cuando las citadas vacantes quedaron desiertas por falta de solicitantes por cuarto turno; se estiman las peticiones y se confirman definitivamente a los reclamantes en las vacantes de Caniedo (Burgos) y Serres-Muros (La Coruña). Asimismo se estima la petición de D. Esteban Cordero Juárez, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de San Román del Valle (Zamora), y comprobado que remitió la ficha oportuna en 9 de Agosto anterior, se le confirme en la vacante de San Román del Valle (Zamora), que se anunció como desierta para su provisión por el turno inmediato posterior.

Confirmado en la Real orden de 18 de Octubre pasado para la Escuela de Muduex (Guadalajara) D. Cipriano L. Puig Hueso, que a su vez fué confirmado por la de 2 de Septiembre pasado para la de Garganta de los Montes (Madrid), se anula la confirmación para Muduex, para la que se nombra definitivamente a D. Mateo Ballestos Olmedillas, peticionario que reune mejores condiciones de preferencia entre los solicitantes, sin que por ello haya lugar a la petición de D. Florentino Evaristo Sáez Martínez. Por la misma razón se anula la propuesta a favor de D. Eudaldo Roca Cameres para Ordis (Gerona), en la que se confirma a D. Juan Serrahima Dalmau, de la novena categoría, fecha de posesión en la Escuela actual 8-4-22, número en el Escalafón 5.083.

2.º Que como resolución de las reclamaciones presentadas contra la orden de 16 de Septiembre, se estimen las siguientes: la de D. Antonio Moya Escribano, contra la adjudicación por cuarto turno de la Escuela de Torre del Mar (Málaga) a favor de D. José Villegas Mingorance, en cuya vacante se confirma al reclamante por tenerla solicitada por primer turno, como comprendido en el caso 8.º del art. 76 del vigente Estatuto y ser el primer turno preferente al cuarto en el ordenamiento establecido por el art. 75; las de D. Pedro González Marín, categoría séptima, 1-8-21, núm. 5.564; D. Manuel Ros Ruiz, séptima, 14-6-16, núm. 5.550; D. Juan José Arquero Paniza, sép-

tima, 11-3-22, núm. 8.738, y D. Juan Macías García, cuarta, 1-1-1890, núm. 629, contra las propuestas, contra las direcciones de graduada de San Juan, de Alicante, Carcagente (Valencia) y Melilla (Málaga), y la unitaria núm. 14, de Málaga, respectivamente, a favor de D. Lorenzo Salvador Sapena, don Adolfo Sáez Cuevas, D. Gaspar Rodríguez Llamas y D. Angel Castañer Molíns, por ser vacantes del primer semestre, en el que no eran peticionarios los propuestos, y de acuerdo con lo establecido en la regla tercera de la orden de esa Dirección de 16 de Septiembre de 1925, por lo que no ha lugar a la petición de D. José Ranea Cintora, reclamante también contra la propuesta para la unitaria núm. 14, de Málaga, por reunir el Maestro que se confirma en la misma mejores condiciones de preferencia, sin que puedan tenerse en cuenta, como primera condición de preferencia, el tiempo servido por el reclamante en Málaga con anterioridad a su actual destino, toda vez que lo dispuesto en el art. 91 del Estatuto se refiere a servicios actuales y no a los prestados en fecha anterior y que fueron interrumpidos por su pase a la Escuela de Villar del Arzobispo (Valencia), que hoy desempeña el reclamante; la de D. Valentín de la Fuente Romo, contra la propuesta por primer turno de la Escuela de Arcos (Burgos), a favor de D. Alberto Canales Andueza, y comprobado que, en efecto, la vacante de Arcos ocurrió en 30 de Noviembre de 1924, en cuya fecha no era peticionario de la misma el Sr. Canales Andueza, se anula la adjudicación provisional y se confirma al reclamante por cuarto turno por ser el peticionario que reune mejores condiciones de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto, por lo que no ha lugar a la reclamación formulada por D. Emilio Robledo Busto.

Siendo también peticionario el Sr. Canales Andueza de la vacante de Montejos (Burgos) por primer turno, se le adjudica esta Escuela definitivamente, anulándose la propuesta a favor de D. Gerardo Fernández Moreno; la de D. Ricardo Sanjuán Moreno, contra la propuesta para la dirección de graduada de Ecija (Sevilla) a favor de D. Alfredo González Santos, adjudicación que se anula por no reunir el Sr. González Santos las condiciones de haber ingresado en el Magisterio por oposición libre como determina claramente el art. 91 del Estatuto, sin que pueda considerarse como tal el hecho de haber pasado por oposición restringida al primer Escalafón. Para la dirección de la Escuela graduada de Ecija (Sevilla), se confirma al Maestro de sección de la nacional graduada de Cistierna (León), D. Amable González Andrés, que pertenece a la categoría séptima, 12-10-18 y está omitido en el Escalafón; la de D. Lorenzo Fernández González, contra la propuesta a favor de D. Juan Sanz Diego para la Escuela de Collado-Hermoso (Segovia), y justificado plenamente por medio de resguardo en que el Administrador de Correos de Los Barrios (Burgos) hace constar que el pliego certificado en 3 de Septiembre del año anterior en dicha oficina fué cerrado en su presencia y contenía instancia y una ficha solicitando la Escuela de Collado-Hermoso (Segovia), se aula la propuesta y se confirma al reclamante Sr. Fernández González en la vacante ya citada.

Solicitado oportunamente por los Maestros D. Matías Tejero García y D. Juan Suárez Suárez continuar como Maestros de sección de la graduada de Mérida (Badajoz), creada a base de las unitarias que venía desempeñando, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 83 del Estatuto, se anulan las adjudicaciones para las secciones de graduada de Mérida (Badajoz) a favor de D. Jesús Santos Martínez, que además fué confirmado con anterioridad para Zarzalejo (Madrid), y la de D. Bernardino Prieto Martínez, confirmándose en dichos cargos de Maestros de sección a D. Matías Tejero García y a D. Juan Suárez Suárez.

3.° Que se desestimen las reclamaciones siguientes: la de D. Luis González Sahagún, contra las propuestas para las direcciones de graduada de San Juan de Alicante y Cullera (Valencia), por confirmarse en las mismas a peticionarios del primer semestre de 1925, fecha en que ocurrieron las vacantes, en cuyo semestre no era peticionario el reclamante, y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.ª de la orden de la Dirección de 16 de Septiembre de 1925; las de D. Pedro Rodríguez del Oso y D. Zacarías Asín Buil contra las propuestas a favor de D. Constantino Menéndez Argumosa y D. Nunilo Broto Supervia, por no haberse recibido las peticiones correspondientes a dichos señores y no justificar los reclamantes su envío certificado; la de D. Evaristo Yébenes Ramos contra la propuesta para Méntrida (Toledo) a favor de D. Antonio Barbero García, vacante que tenía solicitada el reclamante por el segundo turno, toda vez que perteneciendo al segundo Escalafón le es de aplicación la restricción señalada en el último párrafo del art. 73 del Estatuto, según dispone el apartado 3.° de la instrucción 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre), por lo que necesariamente tiene que solicitar su traslado a localidades de censo inferior a 501 habitantes; la de D. Martín Moreno Domínguez contra la propuesta para Tacoronte, por ser esta vacante de fecha anterior a la de Elche, que reclama, y de acuerdo con la instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923; la de D. José Ramón Dejuán y D. José Esquerda Simó, en solicitud de ser nombrados para Muro de Rosa (Huesca) y San Martín de Centellas (Barcelona), por ser las vacantes anunciadas para proveer en Maestra y no en Maestro; la de D. Tomás Doreste Sánchez contra la adjudicación provisional de una sección de graduada de la Escuela práctica de Las Palmas a favor de D. Nicolás Mangas Gago, fundado en que por prestar sus servicios en Marzagán, perteneciente al Municipio de Las Palmas, reune la primera condición de preferencia de las señaladas en el art. 90 del Estatuto, toda vez que en el arreglo escolar de 1908, vigente, aparece el citado grupo de población denominado Marzagán como distrito escolar independiente del Ayuntamiento de Las Palmas, a que pertenece, y sin que el hecho de que el mencionado Ayuntamiento le satisfaga igual indemnización por casa-habitación que a los Maestros del casco—otro de los fundamentos de su reclamación—puede venir a destruir lo dispuesto en el arreglo ni lo establecido en el art. 101 del Estatuto; la de D. Fulgencio González, en solicitud de que se provea en Maestros de plenos derechos la vacante de Behobia-Irún (Guipúzcoa), toda vez que la citada vacante fué anunciada por la Sección administrativa correspondiente como inferior a 501 habitantes; la de D. Francisco Huidobro Gómez, contra la adjudicación de la dirección de graduada de Ampuero (Santander), por reunir el propuesto la primera condición de preferencia del art. 92 del Estatuto y la tercera los propuestos para las direcciones de Otañes (Santander) y Ezcaray (Logroño); la de D. Emilio J. Ruiz Resina contra la adjudicación de la Escuela de Albox (Almería), por reunir el propuesto la segunda condición de preferencia del art. 90, y las de D. Rafael Guervós Cantano y D. Benito M. Martín Andrés, por reunir los propuestos para Arjonilla, núm. 4 (Jaen), y Peñaranda de Duero (Burgos) la tercera del tantas veces citado art. 90. Asimismo se desestiman, por reunir los propuestos para las direcciones de graduada de Otañes (Santander) y Ezcaray (Logroño) la tercera condición de preferencia de las establecidas en el art. 92 del Estatuto, las reclamaciones de D. Máximo González Santamarta, D. Luis Lancina Sebastián y D. Gaspar Hacha Díez.

Padecido error en la propuesta para la vacante de Elche (Alicante), se anula esta adjudicación, confirmándose en la misma a D. Francisco Salas Davín, categoría quinta, fecha de posesión de la Escuela actual, 1-9-19, número en el Escalafón, 1.810, por lo que no ha lugar a las reclamaciones formulada por D. Angel García López, D. Victoriano del Castillo Moreno, D. Tomás Arjona Cuartero, D. Víctor Huertas Martínez, D. Filomeno Raúl Giner Cerver, D. Angel Bayo Pérez, D. Rafael Pardo Torró, D. Enrique Soler Durá, D. Juan Medrano González, D. Samuel Garrido Calatayud, D. Salvador Mullor Bannon, D. Leandro Insa Iriso, Florentino Pintado Fernández, D. Miguel Gutiérrez Campos, D. Sixto Gutiérrez García, D. Pedro Pérez Gil, D. Pablo Villajuana García, D. Manuel Soler Brotons, D. Manuel Viña García, D. José Illán Hernández, don José Polonés Costa, D. Calixto Martínez Bueno, D. Jaime Sas-

tre Noguera, D. José Marcos Martín, D. Manuel Juan y Badía, D. José Merino Vilches, D. Manuel Suárez Alvarez, D. Juan Antonio Cimarro Chiva, D. Julio Martín y Fernández de Bobadilla, D. Joaquín Tarín Hoyo, D. José Pedraza Zamorano, don Juan Terradas Alcácer, D. Toribio Francisco Martín Sánchez, D. Germán Mora Lanterior, D. Alejandro Cobos Díaz, D. Cándido Rivero Simón, D. Melchor Benito y Benito, D. Francisco Caudel González, D. Joaquín Vidal Calabuig, D. Julio Barberán Escoribuela, D. Valeriano B. Martínez Pérez, D. José P. Fornés Torán, D. Ramón Col Belenguer, D. Diego García Muñoz, D. Ignacio Sáez Soler, D. Antonio Fernández de Dios, D. Luis Saucedo García, D. Antonio Hernández Santacruz, D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Juan Benimeli Navarro, D. Ginés Gabaldón Moreno, D. Mariano Bernardo Olmedo, D. José Solé Setó, D. Mariano Gallego Martín, D. Carlos Sánchez y Pérez, D. Joaquín Cartagena Aldeguer, D. Juan Navarro Artero, D. José Ramón Muñoz, D. Ismael Pastor Mayo, D. Cristóbal Espinosa Lluesma, D. Pedro González Marín, D. Valentín Escobar González, D. Ignacio Salvador Aldea, D. Manuel Romero Romero D. Vicente Febregil Balaguer, D. Enrique Gomar Ayud, don Francisco J. Escoda Varnet, D. Petronilo García Sánchez, don Ramón Espluga Mur, D. Estanislao Almor Marín, D. Carlos J. Ruiz Crespo, D. Emilio García García, D. Rafael Sánchez Avilás, D. Manuel Bañuls Nadal y D. Angel de Mingo Ramas

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas se anula la propuesta a favor de D. Vicente García Reche para Cañeda de Lobdar (Almería), por estar esta Escuela con censo superior a 501 habitantes, confirmándose en la misma a don Emilio F. Ruiz Resina, categoría séptima, 1-9-21, núm. 8.233. No existiendo vacante en Aldeanueva del Camino (Cáceres) más que una sección de graduada, según anuncio de rectificación publicado en la *Gaceta* del día 8 de Septiembre anterior se anula la adjudicación a favor de D. Teófilo Alvarez Barbasa por ser de entre los propuestos el que reune menos condiciones de preferencia.

Confirmados por Real orden de 18 de Octubre pasado *(Gaceta* del 21) para otras Escuelas D. Antonio Jané Jané, D. Pedro Vallelado de Castro, D. José Costa García, D. Marcelino Fernández Herráiz, D. Florentino Gutiérrez González, D. Melquiades Gil Martínez y D. Miguel Suñer Garrote, se anulan las adjudicaciones a favor de los mismos para las Escuelas de Massanet de Cabrenys (Gerona), Orriols (Idem), Ariza (Zaragoza), Campillo de la Sierra (Cuenca), Huerta del Rey (Burgos), Cerezo de Riotirón (Idem) y Mosqueruela (Teruel), dirección de graduada.

En su virtud, se confirman definitivamente: para Massanet de Cabrenys (Gerona), a D. Salvador Cueto Bosch, séptima, 15-11-25; para Orriols (Gerona), D. Cristóbal, Segarra Hernández, novena del segundo, 11-10-22; para Ariza (Zaragoza), D. Nicasio López Buendía, séptima, 1-13-18, núm. 3.468; para Huerta del Rey (Burgos), D. Jesús Calderón del Agua, séptima, 23-12-18, alta, oposiciones restringidas; para Cerezo de Riotirón (Burgos), D. Primo Iturriaga Larrea, séptima, 2-5-25; para Mosqueruela, dirección graduada (Teruel), D. Valeriano M. Martínez Pérez, séptima, 16-6-25, y para Campillo de la Sierra (Cuenca), D. Dimas López y González, novena del segundo, 10-6-22, núm. 5.125.

Por haber obtenido permuta con anterioridad, se anula la propuesta a favor de D. Jesús Franco y García, y por último, igualmente la propuesta a favor de D. Julio Pérez Agüero para Céspedes (Burgos), confirmándosele en la de Rozas, en la misma provincia, por ser vacante más antigua.

Adjudicada definitivamenle por Real orden de 6 de Octubre pasado al quinto turno, como desierta de semestres anteriores, la Escuela de Ribas de Freser (Gerona), se anula la adjudicación provisional a favor de D. Nicanor París Sánchez para la mencionada Escuela de Ribas de Freser.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas a que se contrae la orden de esa Dirección de 16 de Septiembre *(Gaceta* del 25), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días, contados a partir del día 20 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 16 de Septiembre del año anterior *(Gaceta* del 25),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que como aclaración a la Real orden de 18 de Octubre pasado *(Gaceta* del 21) se anule la confirmación a favor de doña Dolores Ruiz Porras para la Escuela de Barrio de Ríoseco-Guriezo (Santander), una vez que se ha comprobado que la vacante solicitada por la Sra. Ruiz Porras no era la de Barrio de Ríoseco.

Estimada en la Real orden antes mencionada la reclamación formulada contra la propuesta para la Escuela de Villaverde de Abajo (León), a favor de D.ª María Candelas Martínez, y resultando que la señora reclamante, D.ª Rafaela Ramos Martínez, fué confirmada por Real orden de 6 de Julio para la Escuela de Zotes del Páramo, en la misma provincia, se le adjudica definitivamente la mencionada vacante de Villaverde de Abajo (León) a D.ª María Candelas Martínez.

Asimismo se confirman por primer y tercer turno en las vacantes de Baños de Cerrato (Palencia) y Hortichuela-Torre Pacheco (Murcia) a D.ª Cirila Ubaldina García Díaz y a D.ª Natividad Tablado Santamaría, como comprendidas en el caso 2.° del art. 76 del Estatuto la primera y la segunda en el 3.° del 87.

2.° Que se estimen las reclamaciones presentadas contra la orden de 16 de Septiembre que se expresan: la de D.ª Genoveva Ferreras Queral, contra la propuesta por primer turno para la Escuela de Guadasequíes (Valencia) a favor de D.ª Concepción Cuenca Cardona, y comprobado que la vacante citada ocurrió en el segundo semestre de 1924, en el que la reclamante la tenía solicitada por cuarto turno sin que existiera petición por el primero, se anula la adjudicación provisional y se confirma definitivamente a la reclamante D.ª Genoveva Ferreres Querol, por lo que no ha lugar a la reclamación formulada por D.ª María Virtudes Esteve Andrés; la de D.ª Dolores Pujol Serra, contra la propuesta por cuarto turno para la vacante de Cartellá-San Medir (Gerona), que fué solicitada por la reclamante por el primer turno en 2 de Septiembre pasado, y siendo preferente en el ordenamiento establecido por el art. 75 del Estatuto este turno al cuarto, por el que se ha adjudicado, se anula la propuesta provisional y se confirma a D.ª Dolores Pujol Serra en Cartellá-San Medir-San Gregorio (Gerona).

Igualmente se estima la de D.ª Manuela Méndez Rodríguez contra la propuesta a favor de D.ª Leonisa Mallo Díez para la Escuela de San Tirso de Mieres (Oviedo) por reunir la reclamante sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; la de D.ª Enriqueta Ciendones Díaz contra la propuesta para la Escuela de Hornillos-Mijas (Málaga) a favor de D.ª Clementina Bilbao, adjudicación que se anula por ser vacante de semestre anterior en el que no era peticionaria la propuesta, confirmándose en la mencionada vacante a la reclamante D.ª Enriqueta Ciendones Díaz; la de D.ª Ana María Pereyra Sánchez contra la adjudicación de la Escuela de Mijas (Málaga) a favor de D.ª Josefa García Rodríguez, vacante en la que se confirma a la reclamante por tenerla solicitada por primer turno en momento oportuno y, por último, la de D.ª Juana González González en solicitud de que se le adjudique la vacante de Braña Baja (Canarias), declarada desierta, y visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza, en que manifiesta que la Sra. González presentó en

dicha oficina la ficha de petición de la citada Escuela, se le confirma definitivamente en Braña Baja (Canarias).

Resuelta por Real orden comunicada de 28 de Agosto pasado la reclamación interpuesta por D.ª María Encarnación Menéndez Miranda contra la adjudicación por cuarto turno de la Escuela de Pola de Gordón (León), toda vez que levantada la clausura de la Escuela de Rabanal de Fenar, que desempeña la Sra. Menéndez Miranda, cesaron las causas en que apoyaba su petición, se confirma la adjudicación por cuarto turno a favor de D.ª Eutimia López Fernández, desestimándose la reclamación de D.ª Bernarda Gutiérrez González, solicitante también de Pola de Gordón por el tercer turno, por ser su petición por el mismo turno posterior a la fecha en que quedó vacante la Escuela de que se trata.

3.° Que se desestimen las reclamaciones de las señoras que se expresan: la de D.ª Consolación Caraballo Reina contra la propuesta por segundo turno a favor de D.ª María de los Remedios Jiménez Martín, toda vez que a esta señora le fué concedido derecho a solicitar por este turno por Real orden de 23 de Noviembre de 1917, y de acuerdo con la instrucción primera de la orden de la Dirección general de 23 de Mayo de 1923 *(Gaceta* del 25); la de D.ª Asunción Santa Inés Adell contra la adjudicación para Cambrils (Tarragona), por reunir la propuesta la segunda condición de preferencia del art. 90 del Estatuto; la de D.ª Rafaela Miret Palma, por reunir la señora propuesta para la dirección de graduada de Melilla (Málaga) la segunda condición de preferencia del art. 92 del Estatuto, sin que sea cierto, como afirma la reclamante, que la propuesta preste sus servicios en Zumaya (Guipúzcoa); la de D.ª Isabel García Viluelas, en solicitud de que se le nombre para Hornillo (Málaga) o para San Pedro de Vilanova (La Coruña), por tenerlas solicitadas con preferencia a la de Villar de Ves (Albacete), para la que ha sido propuesta, y teniendo en cuenta que la vacante de Hornillo es de fecha anterior y que la vacante para que figura propuesta es de igual fecha que la de San Pedro de Vilanova, se desestima su reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923; las de D.ª María del Pilar Torrejón Ochoa y D.ª Dolores Chesa Pla contra la propuesta para la Escuela de Villanueva de Castellón (Valencia), en la que se confirma a la propuesta por ser peticionaria en el primer semestre de 1925, en que ocurrió la vacante, y en el que las reclamantes no eran peticionarias, y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.ª de la orden de 16 de Septiembre del año anterior; la de D.ª María Martínez Martínez contra la adjudicación para Palazuelos (Guadalajara) a favor de D.ª Ramona Heras, por no haberse recibido la ficha correspondiente, ni acreditar tampaco su envío certificado a este Departamento; las de D.ª Catalina Francia López y D.ª Dolores Muñoz Tamayo contra la propuesta por segundo turno para Paterna (Valencia) a favor de D.ª Mariana Colás Hernández, toda vez que la Sra. Colás solicitó en momento oportuno su traslado a la plaza que se le adjudica y ser el segundo turno preferente al cuarto; la de D.ª Matilde Kirchner Catalán contra la propuesta por primer turno para Coll-Blanch-Hospitalet (Barcelona) a favor de D.ª Jacinta Recio Ramos, fundada en que la citada Escuela fué creada en 6 de Abril de 1925, en cuya fecha no podía ser solicitante la propuesta, y teniendo en cuenta que la citada Escuela fué creada definitivamente por Real orden de 27 de Julio del año anterior *(Gaceta* del 31), por lo que la Sra. Recio Ramos pudo ser solicitante, como lo fué, a la misma, y que reune más condiciones de preferencia que la reclamante, todo ello de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del art. 78 del Estatuto vigente, se confirma la propuesta y se desestima la reclamación; la de D.ª Aurelia Fernández Llaneza contra la propuesta para San Tirso-Mieres (Oviedo), Escuela que interesa se le adjudique por tercer turno, toda vez que la Real orden de 24 de Marzo de 1924, que concede derecho a los Maestros del segundo Escalafón a solicitar, como consortes, vacantes hasta 1.000 habitantes, lo hace siempre que no exista perjuicio de solicitantes de mejor derecho, y en este caso lo hay, por haber peticionarias del primer Escalafón, al que por su curso corresponde proveer dicha vacante; la de D.ª Juana Arcas Lloret contra la propuesta para Coll-Blanch-Hospitalet (Barcelona), toda vez que, según el Nomenclátor oficial de 1920, Coll-Blanch y la Torrassa, que forman el distrito escolar, tiene censo de 3.818 habitantes, por lo que es análogo al de Suria, última servida por la Sra. Recio, que cuenta con 3.199; la de D.ª María Josefa Peñalba Bonete contra las propuestas a favor de D.ª Concepción Cuenca Cardona y D.ª Brígida Mora Rubio, toda vez que a las citadas señoras se les concedió la excedencia, a la primera, por Real orden de 6 de Diciembre de 1924, y a la segunda por Real orden de 25 de Enero de 1923, y, por último, la de D.ª Juana Sabina García contra la propuesta para la Escuela de Ventosela (Pontevedra), toda vez que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, la Sra. Sabina García presentó su reclamación fuera del plazo de quince días que a tal efecto concedía la Real orden de 31 de Enero de 1924.

No existiendo vacante, según informa la Sección administrativa de Cáceres, en Aldeanueva del Camino, más que una sección de graduada, según rectificación del primitivo anuncio fecha 21 de Agosto pasado, se anula la adjudicación a favor de D.ª María E. García Delgado, por lo que no ha lugar a la reclamación interpuesta contra esta propuesta por D.ª Teresa Domenech Díez.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de 16 de Septiembre pasado *(Gaceta* del 21), cuyas interesadas deberan posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días, contados a partir del día 20 de Enero actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Las dudas de interpretación que ha ofrecido la Real orden de 16 de Junio último convocando oposiciones al Magisterio y el desacuerdo en que, con respecto se halla la misma en algún extremo, motivaron tan crecido número de reclamaciones por parte de Jueces y opositores, que exige la determinación de normas generales que fijen un criterio para resolverlas justamente y con la mayor urgencia posible.

Son notorios los graves perjuicios para los opositores que, sin ninguna ventaja pedagógica, resultarían de dar carácter eliminatorio a cada una de las distintas partes del primer ejercicio, y aconsejan la equidad el restablecer el espíritu del artículo 51 del Estatuto para que todas ellas se estimen bajo una sola calificación de conjunto.

Para evitar nuevas y repetidas alteraciones en la constitución de los Tribunales, no puede dejarse al arbitrio de los Jueces nombrados el renunciar en cualquier tiempo tales cargos, sino que ha de limitarse ese derecho a los plazos y condiciones que señaló la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Julio de 1925.

Debía estimarse como preferente la residencia de los Jueces en el lugar en que haya de actuar el Tribunal, en debida observancia de lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Junio de 1924.

Por último, la redacción del apartado *b)* del art. 7.° de la citada Real orden de convocatoria, sólo incluye ese precedente a los Inspectores y Profesores de Normales que obtuvieron sus cargos por oposición directa; es indudable que los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio deben equipararse a ellos, con derecho a formar parte de los Tribunales, a tenor de lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y art. 1.° del de 4 de Marzo de 1915 y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública. Y respecto a

los demás Inspectores y Profesores de Normales procedentes del Magisterio, sobre ser muy dudoso que puedan hallarse comprendidos en el citado precepto, su inclusión en los Tribunales, aunque sería muy fundada por razón de su indiscutible competencia profesional, perturbaría la constitución de los Tribunales ya formados, retrasándola notablemente, lo que debe evitarse.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como aclaración y complemento de la Real orden convocatoria de 16 de Junio de 1925 y de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Julio de igual año, lo siguiente:

1.° Cada una de las partes del primer ejercicio se calificará separadamente como señala el art. 22 de la Real orden de la convocatoria; pero sólo el conjunto se publicará y tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para obtener la aprobación 125 puntos.

2.° No se cursarán ni admitirán más renuncias de Jueces que las que se hubiesen presentado dentro de los plazos que señaló la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Julio de 1925, publicada en la *Gaceta* del día 28.

3.° Se aplicará la preferencia que el art. 27 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar estableció por razón de residencia de los Jueces en el lugar que la oposición se verifique.

4.° Conforme al apartado *b)* del art. 7.° de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio último, tienen derecho a formar parte de los Tribunales los Inspectores y Profesores de Normales que ingresaron en dichos Cuerpos por oposición directa y los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio. Y en cuanto a los demás, no ha lugar, por ahora, a nombrarlos Jueces, aunque se reconoce la competencia pedagógica y la pericia técnica que ya demostraron tales funcionarios mediante oposición.

5.° Que con sujeción a las precedentes normas se proceda con urgencia, por la Dirección general de primera enseñanza, a la resolución de las reclamaciones pendientes y a las modificaciones definitivas de los Tribunales de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Manuel Martí Ferrando, Maestro de Iruñuela (Navarra), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan de Dios Negrillo Vílchez y D. Manuel Contreras Morales, Maestros, respectivamente, de Montegícar (Granada) y Antequera (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y MÁLAGA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

No determinando la Real orden de 26 de Agosto último (*Gaceta* del 27) plazo alguno dentro del cual puedan solicitar subvención los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que reunan las condiciones que tal disposición determina, y a fin de proceder a la clasificación de tales peticiones para la acertada distribución del crédito a tenor de las preferencias señaladas en la regla 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, para que los mencionados Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que ya no lo hayan verificado, soliciten, si les conviniere, la subvención de que se trata, bien entendido que aquellas solicitudes que ingresen en este Ministerio fuera de dicho plazo quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Angelina González Rodríguez, Maestra nacional de Zumacal-Valleseco (Canarias), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Octubre último, que declaró como fecha legal posesoria de la interesada para la citada Escuela la de 11 de Marzo del próximo pasado año y dispuso el reintegro de los haberes indebidamente percibidos;

Resultando que la interesada solicita en su escrito de interposición del recurso sean rehechos los títulos administrativos de la reclamante y de D.ª Adela Santana para que se consigne para una y otra la misma fecha posesoria y que no se obligue a la Sr. González Rodríguez al reintegro de los haberes anteriores a su posesión efectiva;

Considerando que la fecha de posesión no puede ser otra que aquella en que las interesadas se personaron en el punto de su destino, habiéndolo hecho la Sra. González, según declara y se ha demostrado documentalmente, el 11 de Marzo último, no justificando, por otra parte, que la posesión de la Sra. Santana sea distinta a la que figura en su respectivo título administrativo;

Considerando que el derecho al percibo de haberes arranca desde el día de la posesión, por lo cual la reclamante está obligada al reintegro de los haberes percibidos con anterioridad al 11 de Marzo en que tuvo lugar la posesión, ya que los cobró indebidamente;

Considerando que no se irroga ningún perjuicio a la recurrente con relación al Escalafón, toda vez que ha de figurar en aquél con arreglo al lugar que se le asignó en la lista única,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Angelina González Rodríguez, Maestra nacional de Zumacal (Canarias), confirmando, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 28 de Octubre del pasado año, que de-

claró como fecha legal posesoria de la reclamante para la Escuela que actualmente desempeña la de 11 de Marzo de 1925; ordenó el reintegro de los haberes indebidamente percibidos y la formación del oportuno expediente gubernativo para depurar si la interesada incurrió en responsabilidad por haberse ausentado sin licencia del punto de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio del Maestro de Puente Viesgo (Santander), D. Benigno Gómez Humanes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor del Maestro de Puente Viesgo (Santander), D. Benigno Gómez Humanes;

»Resultando que el Ayuntamiento de Puente Viesgo informa manifestando que este Maestro no sólo fué el iniciador primitivo de las Escuelas de dicho pueblo, sino que colaboró y ayudó con sumo interés hasta la terminación de las mismas;

»Resultando que el Delegado gubernativo, en su informe, considera al Sr. Gómez Humanes como un buen Profesor de primera enseñanza, entusiasta y celoso del cumplimiento de su deber, y la Inspección estima de justicia la concesión de un premio a este Maestro por sus meritísimos servicios;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se le concedan las gracias de Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando justificada la concesión de premio que se pide para este Maestro, como recompensa de su celo en el cumplimiento de sus deberes, y para que le sirva de estímulo en lo sucesivo,

Esta Comisión opina que procede dar las gracias de Real orden a D. Benigno Gómez Humanes, Maestro de la Escuela nacional de Puente Viesgo (Santander).

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se conceda al Sr. Gómez Humanes, como premio a sus servicios, las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de premio de D.ª María Fuencisla Moreno Velasco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Barbolla (Segovia), D.ª María Fuencisla Moreno Velasco;

»Resultando que el Alcalde de Barbolla solicita las gracias de Real orden para la Maestra nacional D.ª María Fuencisla Moreno;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Segovia, zona femenina, manifiesta que por el común sentir de los señores que constituyen la Junta local de primera enseñanza de la villa de Barbolla, por la labor que presentó la interesada en la exposición escolar últimamente celebrada y por la actividad y entusiasmo que despliega en todo momento en bien de la Escuela y la enseñanza, procede acceder a lo solicitado como cosa de justicia;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se acceda a la demanda, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando muy justificada la propuesta de la Junta local de primera enseñanza de Barbolla (Segovia), con la que está de acuerdo la Inspección, para premiar los relevantes méritos de la Maestra Sra. Moreno Velasco y que esta recompensa servirá para estimular su celo en bien de la enseñanza,

»Esta Comisión entiende que procede accederse a lo solicitado por dicha Junta local, concediendo las gracias de Real orden a D.ª María Fuencisla Moreno Velasco, Maestra de la Escuela nacional de Barbolla (Segovia).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se concedan a la señora Moreno Velasco las gracias de Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D.ª María Jesús del Pino Valsera, Maestra de Miranda del Rey (Jaén), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a la Maestra de Miranda del Rey (Jaén), D.ª María Jesús del Pino Valsera;

»Resultando que declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública la Sra. Del Pino no se reintegró a su destino ni solicitó en tiempo oportuno la instrucción de expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, es de parecer que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se separe a esta Maestra definitivamente de la enseñanza, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley;

»Considerando que la interesada abandonó sin causa justificada su Escuela; declarada incursa en el art. 171 de la ley, si volvió a su Escuela para solicitar la formación de expediente, la Inspección comprueba que no pudo ser sino transitoriamente, y que volvió a ausentarse sin justificación alguua; que se trata de un caso, y además muy reciente, de reincidencia,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe otro recurso que declarar separada definitivamente de la enseñanza a D.ª María Jesús del Pino Valsera, Maestra de Miranda del Rey (Jaén).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se declare a D.ª María Jesús del Pino Valsera separada definitivamente de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado de este Ministerio,

P. A.,

PÉREZ G. NIEVA

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Villanueva de los Escuderos (Cuenca), D.ª María del Sagrario Sánchez Manzano;

Resultando que la interesada, por las causas que expone en su contestación al pliego de cargos, no se reintegró a la Escuela hasta el 22 de Septiembre en vez de hacerlo el día 1.º;

Considerando que tiene alguna disculpa el retraso en abrir las clases, pero no justificación, aunque parecen atendibles los motivos que alega la Sra. Sánchez Manzano;

Considerando que, según manifiesta, en el pueblo citado existe la costumbre de no abrir las clases en Septiembre hasta el día diez, en vista de que los niños no asistían a la Escuela hasta dicha fecha por estar ocupados en las faenas agrícolas;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubbernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra de Villanueva de los Escuderos, D.ª María del Sagrario Sánchez Manzano, la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la instancia elevada por la Maestra de Arcos de la Frontera (Cádiz), D.ª Angela Delgado Reyes, solicitando la condonación de la pena pecuniaria que le fué impuesta;

Resultando que el castigo impuesto a esta Maestra lo fué como consecuencia del deplorable estado en que se encontraba la enseñanza en su Escuela, y con el fin de que le sirviera de saludable escarmiento para lo sucesivo;

Considerando que no aduce razón alguna que demuestre fué injusta la pena impuesta;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia del Maestro de Ons (La Coruña), D. José García Fernández, solicitando se le exima de la responsabilidad pecuniaria que le fué impuesta al resolver su expediente gubernativo;

Resultando que al resolver el expediente gubernativo formado a este Maestro se le eximió de responsabilidad por empezar a hacer uso de licencia antes de serle concedida, pero obligándole a reintegrar al Tesoro, por el segundo mes en que él prorrogó la licencia, la mitad del sueldo durante quince días y el sueldo completo de los quince restantes;

Considerando que aunque el interesado niega que prorrogara por otro mes su licencia, es indudable que la prorrogó, según los datos que obran en su expediente gubernativo;

Considerando que en realidad no se ha impuesto penalidad pecuniaria al Sr. García Fernández, sino el reintegro de cantidades, a tenor de lo preceptuado sobre licencias y sus prórrogas por el art. 127 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Felisa González Delgado, Maestra de Valle de las Casas (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la Sra. González Delgado,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Vila Rodellas, Director de la Escuela graduada de Sallent;

Teniendo en cuenta que según los informes emitidos no aparece comprobada la venta de libros y material pedagógico por parte del Director de la Escuela graduada Sr. Vila, por lo menos a contar de la Real orden de 25 de Marzo de 1924, pudiendo atribuirse la disminución de las ventas realizadas por el denunciante a que se verifiquen compras en otro establecimiento de ciudad próxima que tiene hoy fácil comunicación con Sallent por un nuevo servicio de automóviles,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, sin perjuicio de que la Inspección redoble su vigilancia y tenga presente la denuncia, por si en lo sucesivo se comprobara alguno de los hechos denunciados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente seguido a D. Jesús Vilariña Ramos, Maestro de Mellid;

Resultando que la enseñanza en esta Escuela se encuentra en muy deficiente estado, lo que parece es ocasionado por la defectuosa vista del Maestro, más que por negligencia en el cumplimiento de su deber;

Considerando que no procede, por tanto, imponer corrección alguna al interesado; pero que tampoco puede seguir la enseñanza en dicha Escuela en el abandono en que actualmente se encuentra.

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Sr. Vilariño y que se incoe al mismo expediente de sustitución por imposibilidad física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Aparecida en el BOLETÍN OFICIAL del día 1.º de Diciembre de 1925 la resolución del expediente gubernativo seguido al Maestro de Villanueva de las Manzanas, con error del nombre del Maestro y omisión del plazo de suspensión de sueldo,

Esta Dirección general ha resuelto aclarar que el nombre del Maestro es D. Lucas Barrientos, y que el tiempo de suspensión el de medio sueldo, durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jerónimo Camacho Martín, Maestro de Lomoblanco (Canarias), número 4.986 del Escalafón;

D. Santiago Díaz Siles, Maestro de Almensilla (Sevilla);

D. Bienvenido Santos Borr go, Maestro de Murcia, y

D.ª Francisca Bueno Ruiz, Maestra de Chirivel (Almería), número 408, treinta días de licencia por enfermedad, con todo

el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Judit García Hortigüela, Maestra de Quintanar (Burgos);

D.ª Claudia Castelar Durán, Maestra de Jarilla (Cáceres), número 7.604 del Escalafón;

D.ª Eulalia Encontra Falles, Maestra de Alfaro (Logroño), número 7.056, y

D.ª Capitulina Muela Sierra, Maestra de Olves (Zaragoza), número 6.068, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Asunción Vázquez González, Maestra de Brian (La Coruña), número 7.788 del Escalafón, y

D.ª María Vigil Suárez, Maestra de Ciaño (Oviedo), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y OVIEDO.

ÓRDENES

Esta Direción general ha acordado conceder a D. Juan José Redruello y López, Maestro de Madrid, núm. 558 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Araceli San José Fernández, Maestra de Mora (Toledo), número 7.739 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Fabregat Batalla en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Hermenegildo Francés Aragallen en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Isidro Díaz Roses en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Tetir (Gran Canaria), don Manuel Tarife Tejera, solicitando se aclare la orden de esta Dirección general, fecha 5 de Octubre, resolutiva de otra instancia del mismo solicitando la mitad de sus haberes, en el sentido de que debe agregarse a ellos la gratificación o sobresueldo por el concepto de residencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que la gratificación de residencia fué concedida a todos los funcionarios que sirven en Canarias para compensar en parte la carestía de la vida en aquellas islas, y en que él, aunque está sustituído como procesado, tiene forzosamente que seguir residiendo allí por depender de la autoridad judicial;

Resultando que la Sección administrativa informa desfavorablemente esta pretensión, manifestando que los artículos 107 y 108 del Estatuto vigente preceptúan que los Maestros interinos nombrados para sustituir a los procesados, disfrutarán la mitad del sueldo del propietario y los emolumentos legales que le correspondan, entendiéndose como tal la gratificación de residencia;

Considerando que los mencionados artículos nada dicen de que haya de entenderse como emolumentos legales la citada

gratificación, y que en este caso parece que, por equidad, y teniendo en cuenta que el Sr. Tarifa se ve obligado a seguir residiendo en Canarias, debe considerarse como sobresueldo por carestía de la vida la repetida gratificación,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al mencionado Maestro la mitad de la gratificación de residencia que reclama y a partir de la fecha en que la Sección administrativa tenga conocimiento de esta resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura 1925-26, constituído por los Sres. D. José Capuz, Presidente; D. Francisco Alcántara, D. Bernardo Giner de los Ríos, D. Juan Adsuara y D. Emiliano Barral, Vocales, y el Secretario de los Concursos nacionales, el cual Jurado fué nombrado por Real orden de 18 de Diciembre de 1925, no haciéndose públicos los nombramientos hasta la emisión del fallo, según preceptuaba la base 10 de la convocatoria;

Resultando que en la mencionada acta, y después de reconocer y proclamar la afirmación de este concurso de Escultura por el crecido número y calidad de las obras recibidas, y de examinados todos los proyectos que se han presentado al tema único «Fuente para patio, jardín o atrio de Escuela nacional de niños», se dice que tres señores Vocales: D. Bernardo Giner de los Ríos, Arquitecto; D. Juan Adsuara, Escultor, y D. Emiliano Barral, Escultor, emitieron su voto en favor del proyecto que lleva por lema «Fuentecita» y el núm. 1 de orden de admisión, y que D. José Capuz, Escultor, y D. Francisco Alcántara, crítico, dieron su voto al proyecto que firma Alberto Sánchez y señalado con el núm. 3;

Resultando que como por mayoría de votos quedaba premiada la obra núm. 1, lema «Fuentecita», el Jurado procedió a abrir el sobre que contenía el nombre del autor, siendo éste D. Enrique Monjó, de Barcelona;

Resultando, según consta en la referida acta, que el Jurado acordó por unanimidad proponer le sea concedida al autor del proyecto núm. 3, firmado por Alberto Sánchez, una especial mención honorífica, ya que las bases del Concurso no le permiten se le adjudique otra recompensa;

Resultando que se han cumplido todos los trámites y bases de las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1925 y de 3 de Noviembre del mismo año, organizando y convocando este concurso;

Considerando que en la propuesta del Jurado ha recaído mayoría de votos para la adjudicación del premio y que, por tanto, es válida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la repetida acta, concediendo, por tanto, el premio de 15.000 pesetas a D. Enrique Monjó por su proyecto de fuente para Escuela.

2.º Se otorga asimismo una especial mención honorífica al proyecto núm. 3, firmado por Alberto Sánchez.

3.º El Jurado de este concurso queda encargado del cumplimiento de las bases 5.ª, 6.ª y 7.ª referentes a sus funciones fiscalizadoras en la realización de la obra, y a la facultad del señor Presidente para autorizar el pago de las 15.000 pesetas, en su totalidad o a plazos.

4.º La citada cantidad de 15.000 pesetas será satisfecha por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 9.º, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

5.º Por la Ordenación de pagos de este Ministerio se librará la indicada cantidad, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado D. Isidro Jiménez Gallego y con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Manuel Moreno y Fernández de Roda, Magistrado del Tribunal Supremo, ha solicitado la adquisición por el Estado de un joyel de oro, con esmaltes blancos, rojos, verdes y azules y pedrería, en forma de animal marino, sobre el que cabalga una figurilla de guerrero provisto de broquel y clavo y pendiente de sutil cadena, esmaltada también;

Resultando que el Museo Arqueológico ha informado favorablemente dicha adquisición y tasado el objeto de que se trata en 3.000 pesetas, precio que asimismo fijan en sus informes, igualmente favorables, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia;

Considerando que por corresponder el joyel de referencia a la segunda mitad del siglo XVI y ser obra de joyería española, acaso de taller andaluz (Granada, Córdoba, Sevilla o Jaén), dado su aspecto de cierta pesadez en el dibujo y no a la mayor belleza y finura de la italiana, es pertinente su adquisición con destino al Museo Arqueológico Nacional;

Teniendo en cuenta, además, su autenticidad irreprochable, y ser, aunque de valor material escaso, de un valor artístico-industrial grande, dada la rareza en el mercado de estas piezas de orfebrería; no ofreciendo duda que en el repetido Museo, donde existen en la colección Díaz del Moral otras joyas selectas de la misma época, constituirá un nuevo testimonio del esplendor que alcanzaron nuestras Artes industriales en aquella centuria, afectando a una rama de las mismas, que goza de privilegiado lugar entre los coleccionistas y cuyo estudio no se ha intensificado aún en el grado debido; por todo lo cual, cabe afirmar que la tasación indicada es discreta y guarda armonía con las intenciones generosas del oferente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido adquirir, con destino al Museo Arqueológico Nacional, donde se encuentra depositado, el joyel de oro objeto de este expediente, en el precio de 3.000 pesetas, en que ha sido tasado oficialmente y que deberán librarse, desde luego, a favor de D. Manuel Moreno y Fernández de Roda, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, resulta:

A) Que el Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director del Archivo Histórico Nacional, D. Joaquín González y Fernández, ha elevado a este Ministerio la siguiente propuesta fundamentada de responsabilidad:

«Resultando que leído el informe que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Febrero de 1925 presentó el 20 de

Marzo siguiente el Inspector que suscribe, sobre la situación de los Establecimientos regidos por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en Sevilla, la Junta facultativa, en sesión de 3 de Octubre próximo pasado, acordó por unanimidad proponer que volviese a Sevilla el mismo Inspector, al objeto de puntualizar y determinar todos y cada uno de los cargos hechos en aquél contra D. Vicente Lleréns y Asensio, D. Juan Laffita y Díaz, D. Luis Rubio y Moreno y D. Francisco Navas del Valle, con facultad de instruir expedientes gubernativos, lo que fué aprobado por Real orden del día 5 de los mismos mes y año;

»Resultando que constituído en Sevilla el mencionado Inspector y abierto el expediente, acordó la instrucción de pieza separada para cada uno de los encartados, al objeto de no involucrar los sucesos, ni la responsabilidad de sus autores;

»Resultando que llamado a declarar D. Vicente Lloréns y Asencio sobre la falta de asistencia a la oficina, por dedicar su atención al negocio de espectáculos públicos dentro y fuera de Sevilla, dijo que, aceptando que si todo eso pudo suceder en tiempos remotos, desde 1904 sólo explota los de esta ciudad, y que desde Septiembre de 1923 ha asistido a la oficina asiduamente, como puede comprobarse por el examen de las listas diarias.

»Resultando que llamado igualmente a declarar D. Juan Laffita y Díaz, alegó que, siendo cierto que años atrás no fué *muy asiduo* a la oficina, no faltó tanto como se le imputa, por hacer ya mucho tiempo que había adoptado el sistema de no acompañar a los turistas, sino en las horas libres, y que desde Septiembre de 1923 ha asistido a diario, salvo imposibilidad, como demostrará el examen de la correspondiente lista;

»Resultando que, según el testimonio de las listas de asistencia del Archivo general de Indias, el Sr. Llorens desde 20 de Septiembre de 1923 hasta 8 de Noviembre de 1924, en que cesa por excedencia, faltó a la oficina veintiún días sin que conste la causa, cuatro por actuar como Perito ante los Tribunales, treinta y seis por efermedad, casi siempre comprobada; total sesenta y un días, más los treinta de licencia oficial por enfermo; y que el Sr. Laffita, desde igual fecha hasta 25 de Mayo de 1925, en que cesa por traslado al Museo Arqueológico, faltó trece días, sin que conste la causa, uno por actuar como Perito ante los Tribunales, veinticuatro por vacación anual y diez por enfermedad, según certificación que se acompañó por telégrafo, aunque no figura en el paquete; total veinticuatro días, más los veinticuatro de vacación, incurriendo, además, en seis faltas de puntualidad, por entrar tarde o salir antes de la hora;

»Resultando que girada visita de inspección a la Biblioteca universitaria, en la que desde Febrero último presta servicio el Sr. Llorens, y al Museo de que es Jefe el Sr. Laffita, uno y otro asisten a diario y puntualmente en la actualidad, como comprueban las investigaciones hechas respecto del primero y el examen de las listas exhibidas por el segundo;

»Resultando que, previa la información del caso, se formuló contra D. Luis Rubio y Moreno el correspondiente pliego de cargos, imputándole las faltas de probidad señaladas con los números 1 a 5, y otra de decoro, bajo el núm. 6, el cual fué contestado en escrito fecha 23 del pasado mes de Octubre, unido a los autos, en el que, después de negar unas y otra, las explica a su manera con toda extensión, aportando como prueba copia de tres cartas que le fueron dirigidas por el Sr. W. Dunn, y otra por el Sr. Nestor Carbonel, más otra por el Sr. C. Meany, dirigida al Sr. D. Pedro Torres Lanzas, cuyos originales le fueron devueltos después de la compulsa de aquéllas, dejando de presentar la del Sr. Altamira, a que alude en la página 15, dedica varias páginas a explicar la forma y modo cómo funcionaba, a su juicio, el Archivo, y confesando paladinamente, entre otras faltas, la de no haber reclamado en forma la reunión de la Junta del Establecimiento (párrafo quinto del folio 13), ni contra la infracción de los artículos 55, 56, 71, 112 y 126 del reglamento de Archivos vigente (folios 10, 11 y 12);

»Resultando que por carecer de antecedentes sobre la actuación de D. Francisco Navas del Valle, durante el tiempo que lleva adscrito al Archivo, se acordó pedirle nota escrita y detallada, primero, de los trabajos particulares retribuídos que ha dirigido, o en que ha intervenido o colaborado, y de las fotografías y fotocopias con igual destino, y más tarde, de los trabajos oficiales realizados durante las horas reglamentarias de oficina, las cuales suministró, respectivamente, en escritos fecha 26 y 29 del pasado Octubre, pendientes de comprobación en la actualidad; lo mismo que el cargo que figura al folio 1 vuelto y 2 de la pieza separada, relativa a este funcionario;

»Resultando que, previa la correspondiente prueba testifical, se formuló, además, contra el expresado D. Francisco Navas del Valle el oportuno pliego de cargos, imputándole la comisión de una falta, ya que no de probidad, por lo menos que afecta al decoro de este funcionario, al propalar voluntariamente, y sin la excusa de la propia defensa, entre sus compañeros acusaciones graves contra la buena fama, pública y privada, de D. Luis Rubio Moreno, que produjeron entre aquéllos un estado de recelo contra la honradez y decoro de éste, y al intentar captar la voluntad de los mismos compañeros para inducirles a realizar una acción oficial colectiva y presentar como peligrosa la situación del Archivo bajo la jefatura de D. Luis Rubio Moreno, como medio de obtener el nombramiento a su favor, al que contestó negando los hechos que se le imputan y explicándolos en la forma que expresa en escrito fecha 21 del mismo Octubre, unido al expediente;

»Resultando que en la tramitación se han observado las prescripciones legales;

»Vistos los Reales decretos de 18 de Noviembre de 1887 y 20 de Octubre de 1918, la ley de 22 de Julio y el reglamento de 7 de Septiembre del año últimamente citado y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

»Considerando que, prescindiendo de hechos antiguos, de difícil, si no imposible comprobación, que en todo caso deberían juzgarse prescritos, las faltas de asistencia cometidas por don Juan Laffita y Díaz desde que se ha establecido como obligatoria la firma diaria, aunque repetidas durante algún mes, por su número y distribución no tienen el concepto de reiteradas en el sentido de habitualidad, y, por tanto, deben calificarse de leves, con tanto más motivo cuanto que las notas puestas por el Jefe, haciendo constar los levísimos retrasos y no graves adelantos en que aquel funcionario incurriera alguna vez, parece como que garantizan que en este punto se aplicaba el reglamento con muy saludable rigor;

»Considerando que con idéntica exclusión, invocada en el párrafo anterior, las faltas de la misma índole cometidas por D. Vicente Lloréns y Asensio, aunque mayores en número y más reducido el tiempo, tienen explicación y justificación racionales suficientes en el delicado estado de salud en que por entonces se encontraba este funcionario, y que debió ser alarmante, toda vez que le indujo a solicitar, primero, licencia por enfermo, y más tarde, la excedencia, para atender a su restablecimiento, la que fué concedida por Real orden de 6 de Noviembre de 1924;

»Considerando que las contestaciones dadas por D. Luis Rubio Moreno al pliego de cargos, aunque expliquen de modo más o menos afortunado y completo algunos de los que se le imputan y reduzcan notablemente la gravedad de los restantes, no es menos cierto que no son categóricas y terminantes, como la ley Procesal quiere que sean, hasta el punto de tener por confeso al declarante, que contesta con evasivas, antes a contrario, pecan de confusas; todo lo cual es motivo legal sobrado para no suponerle rehabilitado en el concepto público, que le niega su confianza, como comprueban las mismas declaraciones, bajo otros conceptos favorables, de los Sres. Lafita, Alvarez Luna, Peña y Ventura Solsona, o lo que es igual, que le inculpa de reiteradas faltas de las que afectan al decoro del funcionario;

»Considerando, a mayor abundamiento, que en la segunda parte de sus descargos se confiesa reo de las transgresiones re-

glamentarias especificadas en el séptimo resultando, aparte otras menos definidas, sin que le sirva de excusa el hecho de no ser el Jefe, toda vez que, lejos de obrar en virtud de obediencia debida, tenía legalmente obligación de evitar y, en todo caso, de denunciar, las faltas cometidas por el superior, con la atenuante de no haber callado por malicia, sino por temor de que su reclamación se interpretara como represalia por los agravios, reales o supuestos, que creía haber recibido de aquél;

»Considerando que la forma y manera de conducirse de don Francisco Navas del Valle en el asunto que se especifica en el número 1 de su pliego de cargos, que inutilmente ha tratado de desvirtuar en la contestación, cuyas manifestaciones, lejos de bastar a exculparle, quedan pulverizadas por la unanimidad y precisión con que le inculpan los Sres. Lafita, Peña y Ventura Solsona, y aun por la misma difusión y generalidad con que se ha producido el Sr. Alvarez Luna; por lo que es forzoso aceptar que observa una conducta moral que perjudica al buen concepto de que debe gozar todo funcionario (caso 5.º del artículo 64 del reglamento de 18 de Noviembre de 1887, sustancialmente idéntico al 4.º del párrafo segundo del art. 58 del de 7 de Septiembre de 1918).

»Considerando, respecto de la falta del núm. 2.º del citado pliego de cargos, que si bien no es de las enumeradas en el artículo 64 del reglamento orgánico por su naturaleza y por la generalidad con que la define y consigna el 58 del de 7 de Septiembre de 1918, es de ineludible aplicación a toda clase de funcionarios y, por lo tanto, a los del Cuerpo de Archiveros, no sólo porque así lo dispone el Real decreto de adaptación de 20 de Octubre siguiente, sino también porque sería absurdo u poner que un mismo hecho puede ser lícito o ilícito, según que se ejecute por empleados de la Administración general o de Cuerpos facultativos y especiales.

»Considerando, por último, que los hechos examinados en los dos párrafos precedentes no son conexos con los demás relativos al mismo D. Francisco Navas del Valle, que se mencionan en el octavo resultando, por lo cual pueden ser juzgados separadamente, y así debe hacerse en debido acatamiento a la urgencia con que la Real orden de 5 del pasado mes de Octubre quiere que se resulva la situación de interinidad en que se hallan el Archivo general de Indias y la Biblioteca universitaria de Sevilla, para lo cual es indiferente que el aludido Sr. Navas del Valle haya o no incurrido en nuevas responsabilidades.

»El Inspector instructor de estas diligencias tiene el honor de proponer a V. E. que una vez transcurrido el plazo de cinco días que el art. 62 del ya citado reglamento de 7 de Septiembre de 1918 concede a los encartados para alegar ante el Ministerio cuanto consideren conveniente a su defensa, y oída la Junta facultativa del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se sirva resolver:

»1.º Que debe sobreseerse el expediente en cuanto a los señores D. Juan Lafita y Díaz y D. Vicente Llorens y Asensio, Jefes de tercero y segundo grado del mencionado Cuerpo, respectivamente, por las razones expuestas en los correspondientes considerandos, sin perjuicio de amonestarles para evitar reincidencias.

»2.º Que la conducta moral observada por el Jefe de segundo grado D. Luis Rubio y Moreno, en los hechos que especifica el pliego de cargos, perjudica de modo grave el concepto de que debe gozar como funcionario, falta que debe ser castigada con el traslado a Establecimiento de cualquier otra provincia, excepto Madrid, como deben serlo también con amonestación, por estimarse la atenuante indicada en su lugar, las de omisión en que ha incurrido por no reclamar en forma el estricto cumplimiento de los preceptos legales.

»3.º Que la conducta moral observada por el Jefe de tercer grado D. Francisco Navas del Valle en el primer cargo del correspondiente pliego, perjudica de modo grave el concepto de que debe gozar como funcionario, siendo también reo por inducción, conforme al art. 59 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de una falta de disciplina; debiendo imponérsele por cada una de ellas la pena de traslado a provincia distinta de la a que se destine al Sr. Rubio y Moreno.

»4.º Que continúe la tramitación de este expediente, mediante testimonio de los particulares del caso, si las circunstancias lo hicieren preciso, hasta que esclarecida la actuación de D. Francisco Navas del Valle como funcionario del Archivo general de Indias, y depurado lo que haya de cierto en el cargo que contra el mismo se relaciona al folio 1 vuelto y 2 de esta pieza, pueda proponerse la resolución definitiva que proceda.

»*B)* Que notificada en forma a los encartados dicha propuesta, y unidas al expediente las alegaciones respectivas que creyeron pertinentes a su defensa, se remitió éste de nuevo a informe de la mencionada Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la que en la correspondiente sesión nombró ponente al Jefe superior del Cuerpo, quien en otra celebrada el día 16 del presente mes de Diciembre, dió cuenta de su informe del tenor siguiente:

«El Ponente ha estudiado con todo detenimiento el expe»diente gubernativo instruído por el Inspector D. Joaquín »González y Fernández contra varios funcionarios de Sevilla, »y aceptando los resultados de la propuesta fecha 6 de No»viembre próximo pasado.»

»Resultando, además, que notificada ésta a los encartados conforme al art. 62 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, D. Vicente Llorens no ha expuesto nada en contra; D. Juan Lafita pide que se deje sin efecto la amonestación en que se le corrige, y D. Francisco Navas del Valle, aparte anticiparse a analizar y discutir hechos inconexos con el de autos, que aun se hallan en período de instrucción, y traer a debate referencias de un informe que, aun suponiéndolas exactas, no ha tenido en ningún momento carácter procesal, limita su defensa a la alegación de consideraciones de orden personal y afectivo, concluye solicitando en otro escrito de 21 de Noviembre último testimonio literal de la pieza a él referente;

»Resultando, finalmente, que D. Luis Rubio y Moreno, en su alegación fecha 13 del expresado mes, partiendo de la suposición de que el Instructor le atribuye cargos y hechos que la Ponencia no ha logrado encontrar en la propuesta ni en ninguna de las actuaciones del expediente, y trayendo a discusión, como el Sr. Navas, un informe que, como se ha dicho en el resultando anterior, no tiene vida procesal, después de quejarse de que no se le ha hecho justicia como funcionario, intenta defenderse imputando al Inspector parcialidad en su perjuicio y connivencia con los que llama sus enemigos y perseguidores, apoyándose para ello, entre otros elementos, en varias cartas particulares dirigidas y pertenecientes a D. Pedro Torres Lanzas, que éste dejó en los cajones de la mesa del que fué su despacho del Archivo, o en el hecho de que un acta de visita del citado Centro se firmó por el Inspector en Madrid, adonde le fué remitido con dicho objeto el libro correspondiente.

»Aceptando también los fundamentos de la indicada propuesta;

»Considerando que la amonestación que se pide para don Juan Lafita y Díaz, lo mismo que para D. Vicente Lloréns, por venir después de la propuesta de sobreseimiento del expediente para ambos encartados, no tiene el carácter de pena, sino de corrección, a tenor del art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que uno y otro funcionario se confiesan reos de frecuentes antiguas faltas de asistencia a la oficina, por lo que no sería justo ni equitativo dejar de intimarles que no vuelvan a cometerlas; sin que sea preciso tampoco aclarar la frase «por hacer mucho tiempo que había adoptado el sis»tema de no acompañar a los turistas sino en las horas libres»; porque ni ella imputa ese *oficio* al Sr. Lafita, ni es indecoroso para nadie actuar de cicerone de personas de distinción, cuando se hace gratuitamente y por solos estímulos culturales.

»Considerando, respecto de D. Francisco Navas del Valle, después de prescindir de cuanto es ajeno a la propuesta penal de 6 de Noviembre último, que las alegaciones de su escrito

del día 13 del mismo, aunque revelen el afecto y consideración que tributaba a su Jefe, con el que, por cierto, intenta ahora escudarse, no han conseguido destruir, ni siquiera desvirtuar, la fuerza de la acabada prueba testifical en que aquélla se funda, para declararle reo de las dos faltas graves que en ella se determinan; sin que haya posibilidad legal de acceder a la solicitud de expedirle el testimonio de las actuaciones, entre otras razoues, por la de no expresarse el objeto a que se destina;

»Considerando, respecto de D. Luis Rubio y Moreno: *a)*, que la tantas veces citada propuesta por la construcción de sus resultandos y considerandos y por la propiedad y claridad de sus términos, en los que no hay error ni tergiversación, como comprueba el testimonio de la cédula de notificación, unido al expediente, no ha podido lógica y naturalmente inducirle a sospechar que el instructor le impute la comisión de hechos delictivos o faltas reglamentarias; antes, al contrario, declara sin ambajes ni rodeos, que las contestaciones dadas por el encartado al pliego de cargos explican de modo más o menos afortunado y completo algunos de los que se le imputan (no por el propio instructor, sino por la opinión pública) y reducen notablemente la gravedad de los restantes, no obstante lo cual, no han sido bastante para suponerle rehabilitado en el concepto de aquélla, que sigue negándole su confianza, como demuestra de modo indubitado la prueba testifical, *que en otros conceptos* le es favorable; *b)*, que precisamente por conocer a fondo como funcionario, aunque el Sr. Rubio crea que está injustamente inédito, lo cual le sirve para formular una nueva acusación contra el Instructor y aun contra la Junta y las autoridades superiores, el Inspector Sr. González, en el informe de 20 de Marzo último, emitido a raíz y como consecuencia de la visita hecha a Sevilla en Febrero anterior, al mismo tiempo que proponía su traslado del Archivo, por no merecer confianza pública, por su competencia y laboriosidad, le indicaba para, en su caso, encargarle el arreglo y catalogación de una documentación numerosa e importantísima, sin que en dicho informe, ni en ninguna de las actuaciones del expediente se encuentre indicio de cualquier negociación irregular de la índole a que el Sr. Rubio alude, ni de la supuesta confabulación de que dice ser víctima; *c)*, que las cartas del Sr. González, que aquel señor aporta al expediente, sin pertenecerle y sin que su legítimo dueño le autorice a ello, por lo que debió tener por vedado su uso, aparte utilizarse, además, de modo ilegal las que sólo se reproducen fragmentariamente, rectamente leídas y honradamente interpretadas, no pueden calificarse de censurables ni de imprudentes, ni menos revelan connivencia con nadie para perjudicar al Sr. Rubio, antes al contrario, alguna deja presumir la propia favorable disposición del ánimo de su autor hacia aquél, que, sin agravio de la justicia, se observa en el informe más arriba citado y aun en el mismo expediente; *d)*, y finalmente, que las consecuencias que pretende deducir de los hechos relativos al acta de la visita de inspección girada en Febrero último al Archivo de Indias, son de todo punto gratuitas, pues siendo cierto que la tal visita se verificó en las fechas y con las circunstancias que la misma revela (y el Sr. Rubio ni siquiera se atreve a insinuar sobre ello la menor duda), es indiferente que se extendiese en una fecha o en otra o se firmase en Sevilla o en Madrid, pues esto no pasa de ser una formalidad extrínseca que no afecta a la realidad del acto, ni sirve realmente sino para hacerle patente a quienes tomaron parte en él, máxime cuando la residencia oficial y por tanto habitual del Inspector es la Corte, donde desempeña la dirección de un Establecimiento, ya que de otra suerte se hubiese visto obligado a prolongar su estancia en la capital andaluza o a volver a ella para un simple trámite, con devengo de dietas y gastos de locomocion e innecesario quebranto de los intereses del Tesoro;

»Considerando, por último, que la conducta del citado don Luis Rubio y Moreno, dentro del mismo procedimiento, es merecedora de corrección, no sólo por cuanto para descargarse de los que justamente le formuló el Inspector, ha hecho uso de correspondencia particular dejada, sin duda por olvido, en el despacho del Jefe del Archivo por el destinatario y dueño de aquélla Sr. Torre Lanzas, al ser jubilado, sino también porque sin necesidad cierta para su defensa, traspasó en ésta los límites de la reverencia y acatamiento debidos a todo superior, máxime siendo éste Juez instructor de un expediente gubernativo, llegando en el exceso poco menos que al desacato, siquiera ello, explicable por el arrebato y ofuscación que todo encartado puede padecer, aconseje no adoptar otras determinaciones que, acaso, hubieran sido inevitables si aquellos hechos se hubieran ejecutado con espíritu reflexivo y sereno, lo cual le hubiera revestido de carácter delictivo,

»Opina: 1.° Que debe, sin más trámites, aprobarse en todas sus partes la propuesta formulada por el Inspector instructor el día 6 de Noviembre de 1925, imponiendo, en consecuencia, a los encartados, las correcciones y penas que en la misma se detallan, y continuando abierto el expediente contra D. Francisco Navas del Valle, cuya solicitud de expedición de testimonio de actuaciones se desestima, a los fines que la propia propuesta indica.

»2.° Que se amoneste a D. Luis Rubio y Moreno por las faltas que se especifican en el último considerando; y

»3.° Que sin demora alguna, el Sr. Rubio y Moreno entregue en el Archivo, con intervención del Secretario del Establecimiento, los documentos ajenos que encontró en él y no hayan sido reintegrados al sitio en que estaban, más las placas y copias que se hayan obtenido de los mismos.

»*C)* Que la repetida Junta acordó por unanimidad hacer suya la Ponencia del Jefe superior del Cuerpo, con la adición de que se propusiera, además, a la Superioridad el traslado del Jefe de la Biblioteca provincial de Córdoba, que interina la del Museo Arqueológico de dicha ciudad, a este Museo, por venir realizando en el mismo una meritísima labor, y que por vía de corrección se trasladen: A D. Luis Rubio y Moreno a la Biblioteca provincial de Córdoba y a D. Francisco Navas del Valle al Archivo de Hacienda de Albacete.

»Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de dicha Junta facultativa y, por tanto, con la propuesta fundamentada de responsabilidad formulada por el Inspector, excepción hecha del sobreseimiento, en cuanto a los señores Lloréns y Lafita, se ha servido disponer:

1.° Que por el Jefe superior del Cuerpo, conforme al artículo 65 del reglamento orgánico del mismo, se amoneste a D. Juan Lafita y Díaz y a D. Vicente Lloréns y Asensio por su conducta, al objeto de que no vuelvan a motivar corrección alguna y asistan puntualmente a los Establecimientos que tienen a su cargo, bajo apercibimiento de ser corregidos con más severidad si dieran nuevo motivo para ello.

2.° Que en atención a la competencia y celo demostrados por D. Samuel de los Santos Gener, Jefe de la Biblioteca provincial de Córdoba, al frente del Museo Arqueológico de la misma ciudad, que rige interinamente, se le traslade en propiedad a dicho Museo.

3.° Que por vía de corrección se traslade a la Biblioteca provincial de Córdoba a D. Luis Rubio y Moreno, adscrito al Archivo general de Indias, amonestándole además por las faltas de omisión detalladas en el séptimo resultando de la propuesta del Instructor, y por sus demasías de frase y concepto al contestar los cargos que le resultan, especificados en el considerando final de la Ponencia del Jefe superior del Cuerpo, aceptada por la repetida Junta.

4.° Que el D. Luis Rubio y Moreno reintegre al Archivo general de Indias, con intervención del Secretario del propio Centro, cuantas cartas, papeles y documentos existían en el mismo, y de que para su defensa ha hecho uso sin permiso de su dueño, más las placas, pruebas fotográficas y copias manuscritas o mecánicas obtenidas de dichos originales.

5.° Que por vía de corrección se traslade a D. Francisco Navas del Valle, adscrito al Archivo general de Indias, al de Hacienda de Albacete; y

6.° Que el propio Inspector D. Joaquín González y Fernán-

dez, investido de todas las facultades, incluso la de visitar todos los Establecimientos del Cuerpo en Sevilla, que le confirió la Real orden de 5 de Octubre último, depure los cargos que contra el repetido D. Francisco Navas del Valle se enumeran en el octavo resultando de la primera propuesta y que no guardan conexión ni enlace con los que quedan juzgados, a cuyo efecto deberá formar la oportuna pieza separada, encabezándola con el testimonio de dichos cargos o desglosando, si fuese posible, del expediente las diligencias que a los mismos se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colección de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con leguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 9 de Enero de 1926.—De orden del señor Director: *El Secretario*, Francisco Javier Lasso de la Vega.

(Gaceta del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en el art. 91 del reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien declarar jubilado, a su instancia, por contar más de cuarenta años de servicios al Estado, al Topógrafo-Ayudante principal D. Leovigildo Calzado y Merino, con el haber que por clasificación le corresponda, y entendiéndose el cese en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 9 del corriente mes de Enero de prestar sus servicios en esa Dirección general el Topógrafo-Ayudante tercero D. Luis Lozano Calvo, por tener que incorporarse el día 15 del actual al sexto Regimiento de Intendencia, de guarnición en Burgos, como soldado de cuota, debiendo haberse presentado el día 10 de este mismo mes en dicho Regimiento para ser examinado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararlo en situación de excedente, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reservándosele la plaza en el Cuerpo de Topógrafos-Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, pero sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero 1925 de la Presidencia del Directorio militar y entendiéndose esta excedencia desde el día 10 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección genral, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Astrónomo de entrada del Observatorio Astronómico de Madrid D. Francisco Pinto de la Rosa, debiendo hacer uso de la misma en La Laguna, de Tenerife, y entendiéndose su principio desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, siguiente al en que termina el permiso de quince días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del

interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en esa Dirección general y en el cuarto Grupo topográfico el Topógrafo-Ayudante tercero D. Gabriel Torres Gost, por haber terminado uno de los plazos de su compromiso militar, como soldado de cuota,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 21 de Octubre último, por la que se le reservaba la plaza, que es la que debe ocupar, y debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 11 del corriente, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado el día 26 de Diciembre anterior en la Oficina Central Meteorológica el Auxiliar de Meteorología D. Francisco Morán Samaniego, por haber sido nuevamente licenciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente sin sueldo desde el 18 de Agosto de 1925 y por Real orden de 28 del mismo mes, por la que se le reservaba la plaza que es la que debe ocupar, y debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 26 de Diciembre próximo pasado, que es la de su presentación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al referido Auxiliar de Meteorología D. Francisco Morán Samaniego se le abonen los haberes que ha dejado de devengar durante su situación de excedencia, o sea desde el 18 de Agosto del pasado año hasta la fecha de su reingreso en ese Instituto Geográfico, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, por haber acreditado con un certificado del Regimiento de Infantería de León que fué licenciado en 28 de Julio del año anterior, pues había cumplido el último plazo de su cuota militar antes de haber sido nuevamente llamado en 7 de Agosto del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, por fallecimiento del de dicha categoría D. Gustavo de Heredia y de las Cuevas, ocurrido el día 9 de Enero corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: Al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Félix Campos y Martínez, ascenso que se otorgará previo el correspondiente Real decreto; al empleo de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000, a D. Luis Cifuentes y Rodríguez, y al empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000, a D. Carlos Moncada y Jareño; entendiéndose conferidos todos estos ascensos con fecha 10 del actual mes de Enero.

La vacante de Ingeniero de entrada que el último de los ascesos produce, no debe ser cubierta por ahora, en virtud de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo-Ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, por jubilación del de esta categoría D. Leovigildo Calzado y Merino, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 13 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala: Al empleo de Topógrafo-Ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Adolfo Fernández y Fernández; al empleo de Topógrafo-Ayudante principal, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José María Ortega y Lombar; al empleo de Topógrafo-Ayudante primero, Oficial primero de Administración, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Angel Ferrín y Azorín; al empleo de Topógrafo-Ayudante segundo, Oficial segundo de Administración, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Joaquín Ruiz Ayllón, entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 14 del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se nombre Topógrafo-Ayudante tercero, Oficial tercero de Administración, con sueldo anual de 3.000 pesetas, al que hoy es el primero de los aprobados que quedaron en expectación de destino, que es don Bernardo Gerdtzen y Falces, por no haber supernumerario ninguno en expectación de destino en la citada clase, previo nuevo reconocimiento facultativo, según determina la Real orden de 27 de Marzo de 1924, que le concedió este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 19.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.° de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 26 de Enero de 1926 — Núm. 8

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre ascensos de Porteros.—Página 162.
Idem id. relación de vacantes.—Página 162.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia a doña Elena Vicente.—Página 162.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES. — *Desestimando instancia del Pósito de Pescadores de Conil.—Página 162.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la Obra pía Escuelas de Cueva de Sotoscuevas (Burgos). Página 162.
Audiencias.—Página 163.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de D. Mariano Soria.—Página 163.*
Accediendo a lo solicitado por D. José Antón. Página 163.
Convocando oposiciones a Cátedra de Anatomía.—Página 164.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 164.*
Nombramientos.—Página 164.
Provisión de dos plazas de la Escuela de Odontología.—Página 165.
Acreditando haber a D. José Serrano.—Página 165.
Anuncios de vacantes.—Página 165.

ALUMNOS.—*Desestimando petición de don Virgilio Cacharro y otros.—Página 166.*
Internos.—Nombramientos.—Página 166.
Premios de la Fundación Montalbán.—Página 166.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Modificando la Real orden de 24 de Diciembre último.—Página 166.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos. — Página 166.*
Licencia a D. Juan Aznar.—Página 167.
Aceptando la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedra de Matemáticas a D. Ignacio Suárez Somonte.— Página 167.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilando a don Pedro Gómez.—Página 167.*
Disponiendo se anuncie a concurso una plaza de Profesor de Dibujo en Huesca.—Página 167.
Anuncio de la misma.—Página 167.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Ascenso por quinquenio a D. Mariano de los Cobos.—Página 167.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Admitiendo la dimisión de la Directora D.ª Melchora Herrero.—Página 167.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS. — *Aprobando los contratos con los Profesores extranjeros.—Página 167.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo un mes de licencia a D. Vicente Carrillo.—Página 168.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo ascensos por quinquenio.—Página 168.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso para la adquisición de material pedagógico.—Página 168.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo reclamaciones.—Página 168.*

EXCEDENCIAS.—*Página 169.*

PERMUTAS.—*Accediendo a la solicitada por los Sres. Martínez de Cos y Franco.—Página 170.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Maeso.—Página 170.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 170.*

LICENCIAS.—*Página 172.*

ABONO DE HABERES.—*Página 172.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Disponiendo se anuncie a oposición una plaza de Auxiliar.—Página 173.*
Anuncio de esta plaza.—Página 173.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento de Director de la de Jaén.—Página 173.*
Ascensos de Auxiliares.—Página 173.
Disponiendo se encargue de la Auxiliaría del Sr. Iglesias el Ayudante meritorio señor Paz.—Página 173.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Dando por terminada la excedencia de D. Manuel Gómez.—Página 174.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 174.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Abriendo los concursos a sus premios.—Página 174.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 176.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por haber comunicado a esta Presidencia con fecha 13 del actual el Ministerio de Instrucción pública la baja por fallecimiento del Portero primero de la Secretaría de dicho Centro, Mariano García Fuentes, ocurrida en 19 de Noviembre del año anterior, y por corresponder dicha baja a los ascensos del mencionado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, debidamente rectificada, la relación de ascensos de fecha 26 del pasado Diciembre (*Gaceta* del 29), que afectan al indicado mes de Noviembre.

Los ascendidos disfrutarán de la antigüedad que en la relación se expresa, seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

P. A.,
MARTÍNEZ ANIDO

Señores Ministros de Hacienda, Instrucción pública y Gobernación, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Véase *Gaceta* del 20.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la relación de vacantes de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el pasado Diciembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

P. A.,
MARTÍNEZ ANIDO

Señores Ministros de Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Fomento, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Véase *Gaceta* del 20.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Vicente Sánchez, Conserje de la Escuela Normal de Maestras de Alava, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Documentada como previene la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, la instancia elevada a este Ministerio por el Pósito de Pescadores de Conil (Cádiz) solicitando una subvención auxilio para las enseñanzas organizadas por el mismo;

Visto el informe emitido por el Inspector de primera enseñanza, en el que manifiesta recibe dicho Pósito para las atenciones de la enseñanza una subvención anual del Estado de 2.500 pesetas y tiene domicilio social propio, por lo cual entiende que para cubrir las necesidades actuales tienen suficiente con la subvención que de la Caja central de Pósitos marítimos reciben anualmente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, cumplidos que han sido los requisitos a que se refiere la regla 6.ª de la mencionada Real orden de 12 de Agosto de 1922 y de conformidad con ésta, denegar lo solicitado por el Pósito de Pescadores de Conil (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que a consecuencia de haberse sometido a la censura de esa Dirección general, del digno cargo de V. I., las cuentas de una Escuela de Fundación particular en Cueva de Sotoscueva (Burgos), correspondientes a los años de 1910 a 1914 conoció este Protectorado la existencia de tal Obra pía;

Resultando que, por no tenerse antecedente alguno relacionado con dicha institución, se dejó en suspenso la censura de las mencionadas cuentas y se pidieron datos a los Ministerios de la Gobernación y Hacienda y a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos;

Resultando que, tanto de los antecedentes aportados por dichos Centros, como de los que con posterioridad a la fecha en que se incoó este expediente se han reunido, aparece:

1.º Que se desconoce el título fundacional, teniéndose sólo conocimiento de una escritura de censo (consistente en ocho fanegas de trigo anuales), otorgada por D. Valentín Martínez a favor de la enseñanza del lugar de referencia.

2.º Que dicho censo se cobró hasta 1871.

3.º Que el Ayuntamiento del citado pueblo poseía en 1915 una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 de 675,64 pesetas nominales, emitida, bajo el núm. 1.157, a nombre de la Escuela del mismo.

4.º Que los intereses de dicha lámina se vinieron invirtiendo por espacio de bastantes años en las atenciones de una Escuela que, subvencionada por los vecinos, funcionaba durante cierta época del año.

5.º Que ya en 1924 la citada inscripción obraba en poder de la Junta provincial de Beneficencia, la cual tenía además en caja 226,07 pesetas, procedentes de los intereses devengados por dicha lámina hasta 1920.

6.º Que tal inscripción proviene, en su origen, de la redención de un censo de ocho fanegas de pan mediado, que existía a favor de la Escuela de que se ha hecho mérito, impuesto sobre una finca de la propiedad de D. Mamerto Fernández Gómez y redimido en 9 de Mayo de 1868.

7.º Que a petición de la Junta provincial de Beneficencia, en 23 de Junio último, se la expidió certificado provisional para el cobro de los intereses de varias láminas de la Deuda pública que se hallan bajo su custodia, entre las que figura la núm. 1.078, de 675,64 pesetas nominales, a favor de la Escuela de Cueva de Sotoscueva.

Considerando que dicha lámina debe proceder del canje de

la núm. 1.157, sobre cuya procedencia ha informado el Ministerio de Hacienda;

Considerando que de los antecedentes que han podido reunirse respecto a la Fundación de referencia, se desprende que la lámina de la Deuda pública núm. 1.078, que actualmente posee la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, representa la compensación del censo que existió a favor de la Escuela de Sotoscueva;

Considerando que en este caso se trata de una Obra pía huérfana de Patronato y falta de regularización, comprendida, por tanto, en los apartados *A)* y *B)* del caso 8.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, dado el concepto por que se halla expedida la lámina tantas veces citada, y de conformidad con lo prevenido en la mencionada instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia, es de la competencia de este Departamento ministerial la resolución que proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se haga cargo interinamente del Patronato de la Obra pía de referencia la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

2.º Que por dicha Junta se proceda a regularizar esta Fundación, para lo cual destinará las primeras rentas, empezando por las que ya tiene percibidas, a los gastos a tal fin necesarios, hasta conseguir sea clasificada como de beneficencia particular docente; y

3.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Rinlo, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), por D. Inocencio Aguiar López,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado del despacho*, M. POZO.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de Ñuestra Señora del Carmen, instituída por el Marqués de Corvera en Huéscar (Granada),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1925.—*El Director general de Bellas Artes*, P. D., INFANTAS.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Raíces y Salinas, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por D. Bernardo Alvarez Galán,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Enero de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Soria y Escudero, único aspirante, Catedrático numerario de Oftalmología, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta, más 1.000 pesetas por razón de residencia, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Cádiz, que venía desempeñando el interesado al solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Antón del Olmet y Oneca, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, manifestando que habiendo obtenido en virtud de expediente judicial la modificación de su inscripción de nacimiento, sustituyendo su primer apellido compuesto Antón del Olmet por el simple Antón y solicitando que en lo sucesivo así se le nombre e inscriba en el Escalafón de los de su clase, acompañando como comprobante certificación con la partida de nacimiento rectificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado, disponiendo se tenga en cuenta esta Real orden a los efectos que se interesan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de Salamanca (turno de Auxiliares).

Convocados en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del actual los opositores a la expresada Cátedra para comenzar los ejercicios correspondientes, y no pudiéndose verificar éstos por tener que actuar el Tribunal que los ha de juzgar en las de Anatomía y Técnica, de Valencia, se pone en conocimiento de los opositores que aquéllas quedan aplazadas hasta nuevo llamamiento, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* en la forma reglamentaria.

Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Presidente*, LEONARDO DE LA PEÑA.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Rectificada la Real orden de 2 de Septiembre de 1925 por la de 14 de dicho mes y año, por la que se daban los ascensos de escala reglamentarios, con motivo de los fallecimientos de los Auxiliares Sres. Pérez Zúñiga y Díez Pinto, quedaron ascendidos a las categorías inmediatas superiores los Auxiliares numerarios Sres. Díaz Redondo, Oliver Rubio, Gil y García Fernández Iruegas.

Por Real orden de 2 de Septiembre de dicho año ascendió también D. Salvador Valero Estopiñá, Auxiliar en la Universidad de Valencia, pero conocida la verdadera situación del Auxiliar Sr. Vaamonde, que no le correspondía ser jubilado, por no contar con la edad de setenta años, quedó sin efecto el ascenso del referido Sr. Valero Estopiñá, ya que el motivo fué la jubilación de aquél, por la de 14 de Septiembre del año próximo pasado.

Jubilado el Auxiliar de la de Barcelona, Sr. Franqueza Gómiz, por haber cumplido la edad exigida por la ley para ese efecto, se dieron los ascensos correspondientes por Real orden de 12 de Diciembre, pasando de la sección segunda a la primera D. José Huidobro, y de la tercera a la segunda, D. Salvador Valero Estopiñá.

El Rector de la Universidad de Valencia, al devolver el título administrativo enviado con motivo del ascenso del Sr. Valero, informa que este señor fué ascendido con fecha 18 de Agosto de 1925;

Resultando que el ascenso dado primeramente al Sr. Valero obedeció a la creencia de que el Sr. Vaamonde cumplía la edad de setenta años en Agosto de 1925, por estar así consignado en el Escalafón y que ha demostrado documentalmente que cuando los cumple es en 16 de Julio de 1937, quedando por tanto suspendido dicho ascenso por Real orden de 14 de Septiembre de 1925;

Resultando que no ha sido dado de baja en la segunda categoría y que viene disfrutando desde el día 18 de Agosto del año 1925 el Sr. Valero Estopiñá el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Considerando que rectificada la Real orden de 2 de Septiembre, por la que se ascendía al Sr. Valero, por la de 14 de dicho mes, debió cesar la situación de este señor en la segunda categoría del Escalafón y reintegrar al Tesoro las cantidades que hubiere percibido;

Considerando que jubilado el Sr. Franqueza por haber cumplido la edad reglamentaria, correspondió ascender, y ascendieron, los Sres. Huidobro y Valero Estopiñá a la primera y segunda categoría, respectivamente, y, por tanto, la fecha del ascenso de este último debe empezarse a contar desde el día 2 de Diciembre próximo pasado, fecha inmediata después al de la jubilación de aquél;

Considerando que el Sr. Valero ha estado percibiendo un aumento sobre los que deben ser sus haberes desde el día 18 de Agosto hasta el 2 de Diciembre del año próximo pasado y sin justificación para ello, procede que reintegre al Tesoro las cantidades en tal forma percibidas;

Considerando que estos errores obedecen en su mayor parte a que por las autoridades correspondientes no se comunica a este Ministerio con la debida anticipación la fecha de la jubilación del personal, ni por los interesados, las verdaderas sobre la de su nacimiento, así como que cuando ocurre un fallecimiento no se participa con la urgencia necesaria;

Considerando que hallándose vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón mencionado que corresponde al ascenso, por haber sido amortizada la primera y dada al ascenso la segunda debe cubrirse, pasando a ocuparla con el número 107 D. Manuel Bastos Ansart, Auxiliar en la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que el Sr. Valero Estopiñá reintegre al Tesoro la diferencia existente entre su sueldo de 3.000 pesetas al de 4.000 y a contar desde el día 18 de Agosto al 1.° de Diciembre del año próximo pasado.

2.° Que se considere a dicho Sr. Valero ascendido con motivo de la jubilación del Sr. Franqueza y a partir desde el día 2 de Diciembre de 1925, fecha inmediata después al de la jubilación de dicho señor.

3.° Que el Sr. Huidobro ostente, en el orden general del Escalafón de Auxiliares de Universidades, el núm. 38, el Sr. Valero el 106 y el Sr. Bastos el 107.

4.° Que por hallarse vacante una dotación en la segunda sección de dicho Escalafón pase a ocuparla, desde esta fecha, D. Manuel Bastos Ansart, Auxiliar en la Universidad Central.

5.° Que para evitar en lo sucesivo lo ocurrido se proceda a una nueva redacción del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ricardo Ruiz de Azcárraga y San Martín, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Patología general, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Vila Rodríguez, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, establecida en Cádiz, adscrito a las asignaturas de Fisiología humana e Higiene, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real orden del Directorio militar, de fecha 31 de Octubre de 1925, la provisión por concurso de dos plazas de Auxiliares para Profesores dentistas, siguiendo para ello las reglas que determina el Real decreto de 9 de Enero de 1919, hubo de quedar en suspenso la tramitación del expediente de dicho concurso por orden de 30 de Noviembre de dicho año, hasta estudiar y resolver con el mayor acierto las instancias suscritas por algunos Catedráticos de la Escuela de Odontología y por el Ayudante de esta Escuela Sr. Lorente;

Resultando que las dos plazas de que se hace mención se acordó fueran anunciadas con el carácter de auxiliarías temporales y a concurso, al que podrían concurrir los que, siendo Licenciados en Medicina, con reválida, fueran también Odontólogos;

Considerando que para dicho acuerdo se tuvo en cuenta lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, pues al quedar dichas plazas traducidas a auxiliarías temporales, y siguiendo el régimen ordenado en dicho Real decreto en cuanto a su provisión para las auxiliarías de Facultad, no hay razón, aun invocando la Real orden de 9 de Noviembre de 1914, ya que lo que dispone esta Real orden sobre la provisión de las Cátedras de la Escuela de Odontología es que para poder optar a ellas será condición indispensable la de poseer, además del título de Doctor en Medicina, el de Odontólogo o Cirujano dentista;

Considerando que, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1914, dictada como aclaración a varios preceptos de la de 13 de Agosto de dicho año, exige que los Catedráticos de la mencionada Escuela tendrán y tienen, a más del título de Doctor en Medicina, el de Odontólogo, y, por tanto, es lógico que sus Auxiliares, como los de los restantes Catedráticos de la Facultad de Medicina, tengan el de Licenciado, en la forma requerida por el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919;

Considerando que el ser o haber sido Ayudante de dicha Escuela puede ser un mérito, que podrá apreciarse en el momento de resolver el concurso, pero que nunca puede ni debe ser canjeado para los efectos de la admisión a él por el mérito de ser revalidado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las dos plazas de Auxiliares temporales de la Escuela de Odontología se provean por concurso entre Licenciados en Medicina con reválida y título de Odontólogo, teniendo en cuenta para la redacción del anuncio, además de lo indicado, los artículos 6.º y 10 y los que tengan relación del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta elevada a este Ministerio por el señor Rector de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad D. José Serrano Suárez, encargado de la Cátedra de Elementos de Derecho natural por jubilación de su titular y por el cese del Auxiliar D. José Escobedo González, nombrado Catedrático de La Laguna, le sean acreditados los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, por desempeño de Cátedra vacante, que empezará a percibir a contar desde el día 21 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ANUNCIOS

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Medicina.

Vacante en esta Facultad una auxiliaría correspondiente al grupo de Doctorado, adscrita a la Cátedra de Urología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez y media a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 15 de Enero de 1926.—*El Decano*, S. Recaséns.

(Gaceta del 20.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Ciencias.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso, en esta Facultad de Ciencias, una plaza de Profesor auxiliar temporal correspondiente a las Cátedras de Biología (con nociones de Bacteriología), y Geología (con nociones de Cristalografía).

Dicha auxiliaría está dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de Ciencias de esta Universidad en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho concedido en el Real decreto mencionado para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

Los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, tienen la obligación de prestar los servicios que se les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas; además, quedan afectos a las órdenes del señor Decano, para que nunca queden desatendidas las enseñanzas de la Facultad.

Para posesionarse del cargo a que se refiere este anuncio, bastará el título de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales, obtenido por reválida.

Valladolid 16 de Enero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, Abelardo Bartolomé y del Cerro.—V.º B.º: *El Decano*, Rafael Luna.

(Gaceta del 20.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por los señores D. Francisco Virgilio Cacharro y Pérez, D. Jesús Herrero y Mazorra, D. Hipólito García Ochoa y D. Bernardo García Camello, alumnos, los dos primeros, de la Facultad de Farmacia; el tercero, de la de Medicina, y el último, de la de Derecho de la Universidad Central; D. Juan Turró Corominas y D. Jaime Veray Pallimonjo, de las de Ciencias y Medicina, respectivamente, de la de Barcelona, y D. Juan José Gallego Gálvez y don Ulpiano Díez Pérez, que lo son asimismo de las de Farmacia y Medicina de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se les indulte de la penalidad que impone el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 a los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre, o tres veces en Junio y otras tres en Septiembre en una misma asignatura, casos uno u otro en que se encuentran los peticionarios;

Teniendo en cuenta que subsiste vigente lo preceptuado en el mencionado artículo y que a ello debe sujetarse el caso de que se trata, por no existir razón fundamental que aconseje su modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar las peticiones de que quedan hechas mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA Y SANTIAGO.

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla a D. Jerónimo Peralta Villar y a D. José Moreno Ceniceros, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Derecho.

Fundación del Doctor Montalbán.—Por acuerdo del Claustro se anuncia la provisión de siete premios de 800 pesetas con cargo a la Fundación del Doctor Montalbán, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad que, siendo pobres y habiendo concluído la carrera en el último curso académico, hayan obtenido nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas, y practicado los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, con exclusión de los que hayan sido agraciados con otros premios equivalentes.

Los alumnos que obtengan premio de la Fundación Montalbán no serán admitidos a la oposición al premio extraordinario, y los que hayan obtenido éste no se les admitirá a la de los premios Montalbán.

La condición de pobreza se acreditará por medio de certificaciones con que se justifiquen que el solicitante y sus padres carecen de recursos para pagar el título de Licenciado, y que no pagan contribución de ninguna clase. Esta certificación será expedida por la dependencia de la Delegación de Hacienda de la provincia en que el solicitante y sus padres tengan su domicilio y vecindad.

Habiendo quedado sin adjudicar 25 premios de los anunciados en el año anterior, se agregan a los de este año, siendo de advertir que los aspirantes que los soliciten no están obligados a justificar el requisito de la pobreza, pudiendo ser admitidos a estos premios los alumnos que hayan concluído su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Facultad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*; no siendo obstáculo para los solicitantes la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del grado ni la de que se les haya expedido el título.

Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Decano*, R. DE UREÑA.

(*Gaceta* del 22.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pensionados por Real orden de 24 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de los corrientes, y a propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. Manuel González Jáuregui y D. Juan de Dios Fernández y Martínez, al objeto de realizar estudios en la Universidad de Cincinnati (Estados Unidos del Norte de América) el primero, y en la de Rostoch (Alemania) el segundo, y teniendo en cuenta las razones que motivan la modificación que favorablemente informada por el expresado Decanato solicitan los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Real orden de 24 de Diciembre último se entienda modificada en el sentido de que el Sr. González Jáuregui realice sus estudios en Filadelfia (Estados Unidos del Norte de América) con el Profesor Paul S. Pettenger, del Philadelphia College of Pharmay and Suence, y el Sr. Fernández Martínez los efectúe en la Universidad de Bonn con el Profesor H. F. Funher, quedando subsistentes los restantes extremos referentes a cuantía de retribución de la misma, duración y comienzo de las pensiones y disposiciones a que quedan sujetos los interesados, que se señalan en la repetida Real orden de 24 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza una dotación de 9.000 pesetas por fallecimiento de D. Luis Arnáiz Hernández, ocurrida en 22 del pasado mes de Diciembre;

Teniendo en cuenta que dicha vacante es la cuarta ocurrida en la categoría, habiéndose amortizado la primera, y habida cuenta asimismo de que en la actualidad hay un Catedrático, el Sr. Aznar Ponte, de la categoría de 6.000 pesetas, en comisión, como reingresado, disfrutando el sueldo de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con los efectos de 23 de Diciembre último asciendan, por antigüedad, al sueldo de 9.000 pesetas el Catedrático D. Félix Andoiz, a 8.000 D. Luis Cimadevilla y a 7.000 D. José Arbaiza, adjudicándose el sueldo de 6.000 pesetas resultante al reingresado don Juan Aznar Ponte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Aznar Ponte, Catedrático de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Ignacio Suárez Somonte, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se le admita la renuncia de dicho cargo de Presidente del mencionado Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en esta fecha la edad de sententa años D. Pedro Gómez Carcedo, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos;

Teniendo en cuenta lo ordenado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de Profesor de Dibujo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que sea anunciada a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares de la misma disciplina que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano de los Cobos Mateo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril del pasado año, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Directora de esa Escuela ha presentado D.ª Melchora Herrero y Ayora, Profesora numeraria de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el contrato formalizado en 1.º de Diciembre último entre el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Rodolfo Gil y Fernández, y el Profesor extranjero D. Eduardo Canale y Tagliavacche, con efectos desde la expresada fecha hasta la de 30 de Junio próximo; debiendo percibir el Sr. Canale, por la obligación que contrae de dar clases del idioma italiano en el expresado Centro de enseñanza, el haber correspondiente a 2.000 pesetas anuales, con cargo al crédito de 16.500 pesetas que, para pago de asignaciones y honorarios a los Profesores extranjeros de la Escuela Central de Idiomas, figura en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 32 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, en virtud de expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Vicente Carrillo Guerrero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Sobrequés Masbernat, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1926 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Ledevin Boudier, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 5 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado de conformidad en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias y libros de metodología y manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender, especialmente, el material apropiado, para que los aparatos puedan ser construídos por los alumnos y el Maestro, como tubos de vidrio de diferentes diámetros-matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambre, varillas de hierro y de cobre, limas, productos, etc., etc., todo ello convenientemente dispuesto en una caja.

B) Colecciones de Tecnología elemental y primeras materias, con muestras naturales y dispuestas para la mejor conservación de los ejemplares, y libros de esta materia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego separado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes, en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra la orden de esa Dirección general de 27 de Octubre del año anterior *(Gaceta* del 31),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones formuladas por don Ceferino Mata Arce, en solicitud de que se le nombre para la Escuela de Quintana-María, Valle de Tobalina (Burgos), que por error dejó de adjudicarse, y comprobado que remitió oportunamente su ficha de petición, se le confirma definitivamente por cuarto turno en la vacante mencionada; la de D. Sebastián Fornaris Juan, interesando ser nombrado para la Escuela de Ariany-Petra (Baleares), que aparece como desierta, vacante en la que se le confirma una vez comprobado, que en efecto, fué peticionario de la misma y por ser entre los concursantes el que reune mejores condiciones de preferencia (categoría séptima, 24-5-25, alta), por lo que no ha lugar a las reclamaciones

formuladas por D. Juan Cirer Bamis y D. Jaime Roselló Borrás; la de D. Gerardo González Blas, contra la propuesta para Eutrimo (Orense), a favor de D. José Touza Fernández, vacante en la que se confirma el reclamante (categoría séptima, 1-10-18, número 5.674), por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto vigente.

Por igual causa se estiman las de D. Teófilo Martín Rodríguez, novena del segundo, 5-1-19, núm. 3.632; D. Eduardo García Martínez, novena del segundo, 5-7-905, núm. 5.467; D. Juan Antonio Simarro Chiva, séptima, 1-2-25, alta, y D. Juan Antonio Mingo Cano, séptima, 12-5-25, alta, contra las adjudicaciones a favor de D. Alejandro Mercado, para Elgueta (Guipúzcoa); D. Tomás Escolano Carnero, para Cimas (León); D. Salvador Seda Lisardo, para Costur (Castellón), y D. Ignacio Salvador Aznar, para Cabezamesada (Toledo), sin que haya lugar, por confirmarse para las vacantes de Elgueta (Guipúzcoa) y Cabezamesada (Toledo) a peticionarios de mejores condiciones de preferencia, a las reclamaciones de D. Domingo Millán Simeón, D. Paulino del Sol García, D. Bonifacio Gómez Orgaz y D. José Rodríguez Portillo.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de primera enseñanza, se anulan las propuestas a favor de don Francisco Jiménez Renedo, para Horcajo de las Torres (Avila), por haber sido confirmado con anterioridad para otra Escuela, confirmándose en la plaza mencionada a D. Franco Martín Rodríguez, categoría séptima, 22-4-25, alta. Por igual causa se anulan asimismo las adjudicaciones a favor de D. Mariano Ruiz Alfonso, para Mainar (Zaragoza), y se confirma a D. Jerónimo Rubio García, novena del segundo, 1-3-19, núm. 2.585; la de D. Constancio de Castro Valbuena, para la de Ribavellosa (Alava), en la que se confirma a D. Estanislao Vilorio García, novena del segundo, 1-11-21, núm. 4.912; la de D. Lorenzo Lozano Petrola, para Alcaine (Teruel), confirmándose a D. Inocencio Salvador Aldea, séptima, 10-6-25. Por haber obtenido permuta se anula la de D. José Fernández Alvarez, para Lorio, en Labiana (Oviedo), confirmándose a D. Julián del Valle y López, séptima, 1-6-25.

Comprobado que las vacantes de Matute y Sepúlveda (Soria) y Valle de Santullán (Palencia) corresponden ser provistas la primera en Maestro y la segunda en Maestra, se anulan las adjudicaciones provisionales para las mismas, declarándose desierta por falta de peticionarios la de Matute y Sepúlveda, y haciéndose en momento oportuno la adjudicación para la de Valle de Santullán (Palencia).

No existiendo vacante la Escuela de Tauste, sección de graduada (Zaragoza), toda vez que la propuesta del Maestro que la desempeñaba para Burriana (Castellón) fué anulada, según parece, en la rectificación del anuncio de la citada vacante inserto en la *Gaceta* de 10 de Septiembre pasado, se declara sin efecto la adjudicación de la misma a favor de D. Miguel Albero Ruiz.

Siendo la Escuela de Almodóvar del Campo, auxiliaría número 1, la provista por el quinto turno, y no la núm. 2 de igual clase, como equivocadamente aparece en la orden de 27 de Octubre anterior, se anula el anuncio de la misma como desierta y se confirma a D. Francisco Martín Patón (séptima, 1-9-19), alta en el Escalafón por oposiciones restringidas.

2.° Que se desestimen, por las causas que se indican, las reclamaciones siguientes: la de D. Martín Moreno Domínguez, por haber sido confirmado con anterioridad para otra Escuela; la de D. José Touza Fernández, interesando su nombramiento para Celanova (Orense), toda vez que esta Escuela se anuncia como tal vacante para su provisión en la *Gaceta* de 11 de Octubre último, por lo que corresponde a las propuestas de Noviembre y no a las de Septiembre a que se contrae la orden de 27 de Octubre pasado; la de D. Roque Martín Benedicto, contra la propuesta por cuarto turno para la Escuela de Romaní-Sollana (Valencia), toda vez que en la fecha en que ocurrió la citada vacante no había petición alguna por primer turno, sin que, como repetidamente se ha dicho en diversas Reales órdenes, el retraso en la Administración pueda venir a favorecer a peticionarios que no eran tales en el momento de ocurrir la vacante, y de acuerdo con lo prevenido en la regla 3.ª de la orden de esa Dirección de 16 de Septiembre pasado; la de don Gonzalo Miranda Díaz contra la propuesta por cuarto turno para Cabezamesada (Toledo), y no Segovia como aparece en la propuesta, vacante que tenía solicitada por primer turno, toda vez que por su condición de Maestro de plenos derechos le corresponde reingresar en Escuelas hasta 1.000 habitantes por ser la última servida inferior a 501 y contar la de Cabezamesada con 1.130, por lo que no existe la analogía de censo que determina la regla 4.ª de la orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25), y, por último, se desestiman igualmente las reclamaciones de D. Juan Padilla Fernández y D. Vicente Orpi Cartacana contra la propuesta para Málaga a favor de D. Francisco Cabrera Palomares, por reunir este señor sobre los reclamantes la primera condición de preferencia de las señaladas en el art. 90 del Estatuto.

Con las salvedades que se expresan se declaran definitivas las propuestas a que se refiere la orden de 27 de Octubre, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días, contados a partir del día 25 de Enero actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Martina Cadenas Huerga, Maestra de Villamio de Cabrera (León), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Nieves Ubeda Ferrando, Maestra de Perebre-Peñascosa (Albacete), alta en el Escalafón, y

D. Aureliano Sánchez Martín, Maestro de Robledo de Ungilde (Zamora), alta en el Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y ZAMORA.

Visto el expediente incoado por D.ª Modesta Jiménez Santa Cruz, Maestra de Morillejo (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Luis Alipo María Martínez de Cos y D. Fernando Franco Guerrero, Maestros de Ronda (Málaga) y San Andrés de Boimente (Lugo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y MÁLAGA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Maeso Nicolás, Maestro nacional de Villamuñío (León), contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional, por turno de interinos, el 15 de Octubre de 1921, con el sueldo de 2.000 pesetas, que disfruta en la actualidad;

Resultando que tomó parte en las oposiciones celebradas en Santander en 1918, no siendo propuesto para plaza;

Considerando que no habiendo sido propuesto el interesado para plaza en las oposiciones en que actuó en el año 1918 no puede estimarse que fué aprobado en las mismas por prohibirlo expresamente el art. 29 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, que dispone no se considerarán como aprobados los opositores que no sean propuestos para plaza;

Considerando que las disposiciones aplicables al interesado, con relación a su petición de plenitud de derechos, no pueden ser otras que las que estaban en vigor a la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional, que son las mismas que rigen en la actualidad, esto es, el apartado *c)* de la sexta de las disposiciones transitorias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Julio del mismo año, disposiciones que establecen que, para adquirir la plenitud y pasar del segundo al primer Escalafón es requisito indispensable ganar la plaza en oposición, circunstancia que no concurre en el solicitante;

Considerando que no puede otorgarse al reclamante la plenitud de derechos, basando la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió las dos condiciones precisas que en los mismos se exigían, a saber: ser Maestro en propiedad con derechos limitados y tener oposiciones aprobadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Maeso Nicolás, Maestro nacional de Villamuñío (León), y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza que denegó al interesado la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª María Obdulia Lobato, Maestra de Losada, en Bembibre (León);

Resultando comprobado que esta Maestra abandonó su destino sin dejar a nadie para sustituirla; que dedica el local Escuela a varios fines utilitarios que perjudican a la enseñanza; que facilita de una manera muy deficiente a los discípulos el material de aprendizaje; que tiene abiertas las clases menos tiempo del reglamentario; que no tiene trabajos escolares y, en suma, que se han demostrado contra esta Maestra faltas graves en el orden pedagógico;

Considerando que en los descargos para su defensa, esta Maestra no logra justificarse, y por el contrario deja deducir que las reclamaciones de los vecinos son justas;

Considerando que por Real orden de 9 de Diciembre de 1921 sufrió suspensión de medio sueldo por seis meses;

Vistos los informes de la Inspección y Delegado gubernativo

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Maestra de Losada, en Bembibre (León), D.ª María Obdulia Lobato, quede separada de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sánchez Suárez, Maestro de la Escuela de San Francisco, en Betanzos (La Coruña), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 5 de Octubre próximo pasado;

Resultando que el interesado se limita a exponer y hacer resaltar sus méritos y buenos servicios, sin demostrar con pruebas o sólida argumentación que sea injusto el correctivo que le fué impuesto;

Considerando que al resolver su expediente gubernativo se tuvieron ya en cuenta tales méritos y servicios, y por ello no se le impuso mayor penalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Sánchez Suárez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Moradillo de Sedano y Cidad de Valdeporres (Burgos), D. Casi-

miro Martínez y D. Alejandro Martínez y a la Maestra de Celadilla Sotobrín (Burgos), D.ª Micaela Niño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección provincial de primera enseñanza de Burgos, en comunicación dirigida a la Superioridad, manifiesta que al Maestro que fué de Moradillo de Sedano, D. Casimiro Martínez, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, no puede instruírsele expediente gubernativo por no haberlo él solicitado e ignorarse su paradero, y termina proponiendo su separación definitiva de la enseñanza e igual penalidad para el Maestro de Cidad de Valdeporres, D. Alejandro Martínez, y para la Maestra de Celadilla Sotobrín, D.ª Micaela Niño, casos análogos al de D. Casimiro Martínez;

»Teniendo en cuenta que por lo que se refiere a la Maestra D.ª Micaela Niño nada procede proponer aquí, porque ya en expediente aparte se propone lo que crea el Negociado que corresponde, y que, en cuanto a los otros dos Maestros, aparece comprobado el abandono de destino y la no posibilidad de que se les forme expediente gubernativo;

»El Negociado del Ministerio opina que previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, procede sean separados definitivamente de la enseñanza los Maestros de Moradillo de Sedano, D. Casimiro Martínez, y de Cidad de Valdeporres, don Alejando Francisco Martínez;

»Considerando que los interesados fueron declarados incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino y que han dejado transcurrir con creces sin haberse reintegrado a sus Escuelas el tiempo que el Estatuto señala para solicitar la formación de expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, que no cabe otro recurso que declarar definitivamente separado del Magisterio a D. Casimiro Martínez y a don Alejandro Martínez, Maestros de Moradillo de Sedano y Cidad de Valdeporres (Burgos), respectivamente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de indulto del Maestro de San Andrés de Vea (Pontevedra), D. Benigno Fraga Sanmartín;

Teniendo en cuenta que no concurre ninguna circunstancia que aconseje conceder la gracia solicitada;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la solicitud del Sr. Fraga Sanmartín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Jurado Cabello, Maestro de Santa Cruz de la Palma (Canarias), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Mayo de 1925 por la que se le suspendió de medio sueldo durante dos meses;

Teniendo en cuenta que no aduce argumentos ni prueba alna que demuestren su inculpabilidad;

Visto el informe de la Inspección provincial de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Jurado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente gubernativo seguido a D. José Lloréns Bañuls, Maestro de Santiago de Heras (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Santiago de Heras (Santander), D. José Lloréns Bañuls;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 25 de Mayo de 1925;

»Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo de un mes que el art. 159 del Estatuto general del Magisterio señala para los Maestros incursos en el art. 171 de la ley sin que el interesado se haya reintegrado a sus funciones;

»Resultando que el Negociado del Ministerio opina, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea baja definitivamente en el Escalafón el Sr. Lloréns Bañuls;

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, y que ha dejado transcurrir con exceso el tiempo que el Estatuto señala para la formación de expediente,

»Esta Comisón, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, cree no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. José Lloréns Bañuls, Maestro de Santiago de Heras (Santander).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de indulto incoado por D.ª Eulalia Vicente Cervera;

Teniendo en cuenta que no ha transcurrido el plazo de tres años que se precisa para la concesión de la gracia solicitada en los casos, como éste, de separación definitiva del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Cervera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Cuadrado, Maestro de Saldaña (Palencia), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 5 de Agosto próximo pasado;

Considerando que la pena contra el Sr. Cuadrado estuvo fundamentada en los informes que se emitieron en el expediente gubernativo;

Considerando que las denuncias contra el Inspector de primera enseñanza pueden motivar alguna indagación especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime

el recurso del Sr. Cuadrado y que pase el expediente a la Sección Central de este Ministerio para que tramite cuanto afecta a la denuncia contra el Inspector.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia en que D. Laureano Mezquita Martín solicita la revisión de su expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta que contra la Real orden que pretende impugnar el Sr. Mezquita no cabe más recurso que el contencioso-administrativo, y que tampoco procede resolver sobre la gracia de indulto por no haber cumplido la mitad de la pena que le fué impuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Sr. Mezquita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Marcos Delgado, Maestro de Villademor de la Vega (León);

Resultando que la conducta profesional de este Maestro adolece de algunas negligencias que redundan en perjuicio evidente de la enseñanza, y que en el pliego de descargos no aparecen desvanecidas de una manera categórica las culpas que se le atribuyen;

Considerando que, entre otras faltas, aparece demostrado que las clases comienzan más tarde de lo preceptuado reglamentariamente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Marcos Delgado la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Felisa Otero Rojo, Maestra de Rodanillo (León);

Resultando que esta Maestra fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por no encontrarla en su puesto en una visita de inspección;

Resultando que son contradictorios los testimonios sobre abandono de destino por parte de esta Maestra, pero comprobado que por haber tenido en la clase una sustituta en sus ausencias la enseñanza en la Escuela de Rodanillo deja mucho que desear, adoleciendo de grandes defectos y retrasos;

Vistos los informes emitidos, que tampoco son coincidentes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Otero la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Domingo Garzón Montero, Maestro de Boada (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Martina Cadenas, Maestra de Villarino-Truchas (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Vázquez Viña, Maestra de Alba-Belesar (Lugo), núm. 5.175 del Escalafón;

D.ª Felicitas Hernández Vaquero, Maestra de Grisuela del Páramo (León), núm. 1.849, y

D.ª Felisa Rodríguez Meléndez, Maestra de La Carlota (Córdoba), núm. 6.102, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consolación Sánchez Lorencio, Maestra de Alcantarilla (Murcia), número 7.982 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia de D. Francisco González y González, Maestro que fué de Matilla de los Caños (Valladolid), y que actualmente lo es de Bernúy-Salinero (Avila), en solicitud de que se le abonen los haberes no percibidos, reconociéndose al mismo tiempo los servicios prestados desde el 28 de Abril de 1924,

fecha en que cesó en Matilla de los Caños, hasta el día de su rehabilitación en su nueva Escuela;

Resultando que dicho Maestro, en virtud de expediente gubernativo, fué separado del cargo, disponiéndose en la Real orden de separación de 31 de Marzo de 1924 «que se pase el tanto de culpa a los Tribunales; que se separe al Sr. González de la enseñanza durante el tiempo que se tarde en dictar sentencia; que si es absolutoria, se rehabilite al interesado con el abono de los haberes no percibidos, dándole una nueva Escuela en otro distrito, y que, si es condenado judicialmente, se le separe definitivamente de la enseñanza»;

Resultando que el Sr. González obtuvo sentencia absolutoria en vía judicial, siendo rehabilitado por Real orden de 25 de Junio de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen a D. Francisco González y González los haberes que tiene pendientes, practicando así todos los extremos consignados en la Real orden de 31 de Marzo de 1924, por la cual se dictó resolución en el expediente gubernativo, debiéndose advertir que se le acreditará los haberes hasta el 28 de Abril de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte una plaza de Profesor auxiliar de las enseñanzas teóricas, la que, según el reglamento de 21 de Abril de 1922 por que se rige dicha Escuela, debe proveerse por oposición libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida plaza se anuncie a oposición libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, una plaza de Profesor auxiliar de las enseñanzas teóricas, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1922 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento. También abonarán en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 20.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén a D. José Nogué Massó, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por decreto-ley de 30 de Junio último, los créditos necesarios para satisfacer sus haberes a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos; distribuído este personal en las seis secciones que constituyen el Escalafón, es imprescindible, a fin de que resulte completo el número que a cada uno de ellos se fija, realizar un pequeño movimiento por virtud del cual quede cada uno de los Profesores auxiliares citados en la categoría que le corresponde. En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º de Julio, en que comenzaron a regir los actuales presupuestos, pasen D. José Rico Cejudo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla, y D. Florentino Rafael Manzanilla Medina, de la de Granada, a la sección quinta, con 2.000 pesetas de sueldo el primero y 2.000 de gratificación el segundo, retrotrayéndose estos nombramientos para todos los efectos legales y percibo de haberes, a la mencionada fecha de 1.º de Julio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Alfonso Paz Gallego se encargue, transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar, de que es titular el Sr. Iglesias Arruty, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación

anual de 1.500 pesetas y a partir del día 20 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Cerámica artística de esta Corte, en la que manifiesta que el Profesor auxiliar numerario de la misma D. Manuel Gómez Güeto, soldado de cuota del regimiento de Covadonga, número 40, declarado excedente por Real orden de 3 de Octubre último, por el tiempo que reglamentariamente había de permanecer en filas;

Vista la certificación que acompaña del Jefe del expresado Cuerpo, en la que se hace constar que el mencionado Profesor terminó su período de instrucción militar el día 3 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé por terminada la excedencia sobredicha, y que al indicado D. Manuel Gómez Güeto se le acrediten haberes desde el día 3 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Juan y Ruperto Steinbrener, en Winterberg, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Manual del Cristiano, que contiene la Santa Misa, meditaciones para la confesión y comunión, etc. Con la autorización eclesiástica.

Winterberg, Casa editorial católica. J. Steinbrener.

Esta obra consta de 256 páginas sin ninguna clase de grabados.

Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 20.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

PROGRAMA DE PREMIOS Y SOCORROS PARA 1926 Y 1927.

Premios de la Academia.

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. «Trasfusión de la sangre». «Aportación personal».

II. «Medios prácticos que deben emplearse para la purificación del aire y desinfección de los objetos contaminados de los ferrocarriles, metropolitanos, tranvías y demás vehículos públicos, teatros, cafés, mercados, mataderos», etc. etc.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados acompañados al texto que le parecieren oportunos.

Premio Alvarez Alcalá.

I. «Estudio sobre las espiroquetosis en España».

II. «Estudio anatómico e histológico del oído interno y de los nervios coclear y vestibular».

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Premio Martínez Molina.

I. «Estudio experimental e histológico del sistema retículo endotelial y sus funciones».

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 576 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Los premios y distinciones anteriormente mencionados se conferirán, en la sesión inaugural del año 1928, a los autores de las Memorias que, por su mérito absoluto, los hubieren merecido, a juicio de la Academia; todas las Memorias se remitirán a la Secretaría de la Corporación antes del 1.º de Julio de 1927, de once de la mañana a una de la tarde, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas con un lema igual al del sobre cerrado que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, su nombre y apellidos, sin abreviatura y su residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los sobres el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos o más, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, a no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores, para lo cual presentarán el recibo correspondiente.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Premio del Dr. D. Pedro María Rubio.

Se conferirá un premio de 1.080 pesetas a los Médicos españoles autores de las obras, originales, de Ciencias médicas, de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1923 y 1924, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o en la parte final de la obra.

A falta de obras originales podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a este premio por instancia, extendida en papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales o, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos, se remitirán a esta Secretaría hasta el 30 de Junio de 1926, y la adjudicación del premio se hará en la sesión inaugural de 1927.

No se adjudicará este premio al que le haya obtenido en cursos anteriores.

Premio Salgado.

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las Ciencias auxiliares a la Medicina, particularmente a la Hidrología, o por sus trabajos médicos, científicos o prácticos durante los años de 1925 y 1926.

Se optará a este premio por instancia o mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias o propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Julio de 1927, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1928.

Premio Nieto y Serrano.

I. «La Cirugía en España en el siglo XIX».

Para las Memorias referentes a este tema se ofrece un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 1.000 pesetas y diploma especial; el accésit y menciones honoríficas, en diploma especial. Los trabajos se admitirán hasta 1.º de Julio de 1927, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1928.

Premio Röel.

Tema: «Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de la provincia de Madrid».

Quedan excluídos los siguientes trabajos, que ya han sido premiados: con premio, Villanueva de la Cañada, Villa del Prado y distrito municipal de Móstoles, Talamanca de Jarama, y con accésit, Navalagamella, Villaviciosa de Odón, Villamanta, Villamantilla y Leganés.

Para dicho asunto se concederán un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit, en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1926, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1927.

Premio Sarabia y Pardo.

Consistirá en 500 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1925 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política, o en conferencias, monografías, folletos, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas bajo instancia terminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1927.

Premio Calvo y Martín.

Consistirá en la cantidad de 288 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas en cuarto, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados y de la del Cura Párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre de 1926 y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1927.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Socorros Pérez de la Fanosa.

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la *Gaceta de Madrid* y Prensa noticiera los socorros que se acuerde repartir, según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y sus familias necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y el Cura de la localidad y si tuvieran hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia, por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad de 1926.

Fundación de San Nicolás.—Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytua.

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva, de los publicados por la Prensa diaria política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquiera otra solemnidad celebrada por esta Real Academia o la Academia Médico-quirúrgica Española de Madrid.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1926, el número del periódico en que se inserten los artículos.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de los tres estudiantes que durante el año académico precedente se hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid, y presentasen la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1926, extracto copia de los tres expedientes que a su juicio pueden aspirar al premio.

No podrán ser propuestos aquellos alumnos que hayan obtenido por oposición, por Fundaciones o por cualquier concepto el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1925 a 1926.

El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1926, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de

más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de concederse el premio.

IV. Dos socorros anuales de 2.000 pesetas cada uno para los dos Médicos que acrediten la más precaria situación por avanzada edad o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1926, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc.

V. Habiendo acordado la Junta del Patronato la concesión, con carácter extraordinario, de tres socorros de 1.500 pesetas cada uno para los Médicos pobres o necesitados que antes se mencionan, quienes aspiren a ellos habrán de solicitarlo en iguales términos, condiciones y justificaciones antes señalados.

VI. Asimismo acordó la Junta del Patronato que se adjudiquen, con carácter también extraordinario, 10 cartillas para imposición en el Monte de Piedad de 250 pesetas cada una a favor de cinco niños y cinco niñas de las Escuelas públicas del distrito de Buenavista, de Madrid, que no teniendo edad menor de ocho años y mayor de once, hubieran sobresalido más en los exámenes de fin de curso verificados con verdadera seriedad docente en dichas Escuelas. Para este efecto, el Magisterio de las mismas remitirá a esta Real Academia los nombres de las alumnas y de los alumnos que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichos exámenes en cada una de las Escuelas, reuniendo las condiciones antedichas de edad y expondrá, además, precisamente las condiciones sociales de los examinandos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia. Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1926. Las cartillas se entregarán en la sesión inaugural de 1927.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo publicado o inédito escrito durante el quinquenio de 1922 a 1926, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto ya en alguno o varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1926 y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid, en la sesión inaugural de la Real Academia Nacional de Medicina el año 1927.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1927, salvo en los casos en que se especifica fecha distinta.

Advertencia.—Los interesados deberán recoger los premios, etcétera, en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, ya personalmente o por representación cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios, recompensas y socorros se entenderá como una renuncia.

Madrid 10 de Enero de 1926.—*El Presidente*, CARLOS MARÍA CORTEZO.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 20.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ochavillo del Río, Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba); Escuela unitaria para Maestra, 588 habitates; vacante en 31 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Fonelas, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestro, 1.358 habitantes, vacante en 15 del actual por jubilación.

Lentegí, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 610 habitantes, vacante en 16 del actual por jubilación.

Santa Cruz de Alhama o del Comercio, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 932 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1926 por jubilación.

Campotéjar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.262 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1926 por separación disciplinaria.

Pitres, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños para Maestro, 937 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Pradilla, Ayuntamiento de Toreno (León); Escuela mixta para Maestro, 241 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Valdemanzanas, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León); Escuela mixta para Maestro, 130 habitantes.

Albaredos, Ayuntamiento de Barjas (León); Escuela mixta para Maestro, 113 habitantes.

Carucedo, Ayuntamiento de Lago Carucedo (León); Escuela unitaria para Maestra, 527 habitantes.

Rozuelo, Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera (León); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes.

Cela, Ayuntamiento de Paradaseca (León); Escuela mixta para Maestra, cien habitantes.

Porcarizas, Ayuntamiento de Paradaseca (León); Escuela mixta para Maestro, 236 habitantes.

Paradiña, Ayuntamiento de Paradaseca (León); Escuela mixta para Maestro, 138 habitantes.

Alija de los Melones, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 1.261 habitantes.

Magaz de Cepeda, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela de niñas para Maestra, 303 habitantes.

Santiago Millas (Barrio Abajo), Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 562 habitantes.

De nueva creación. (*Gaceta* del 24 de Diciembre de 1925.)

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

RECTIFICACIONES

Por el presente anuncio se hace constar que la Escuela de Piedra Amarilla, anunciada en la *Gaceta* del día 8 del actual, pertenece al Ayuntamiento de Partaloa, en lugar de corresponder al de Carboneras, consignado en el mismo. Y que la Escuela de Llano de San Antonio, anunciada en el expresado diario oficial de igual fecha, ha de proveerse en Maestro con carácter de mixta en vez de unitaria, consignado en el referido anuncio.

Almería 14 de Enero de 1926.—*El Jefe del servicio*, EDUARDO HOQUERO.

(*Gaceta* del 22.)

Anunciada por error la Escuela nacional mixta de Mansilla del Páramo, Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León), en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Enero actual, núm. 16, queda anulado dicho anuncio.

León 18 de Enero de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MIGUEL BRAVO.

(*Gaceta* del 22.)

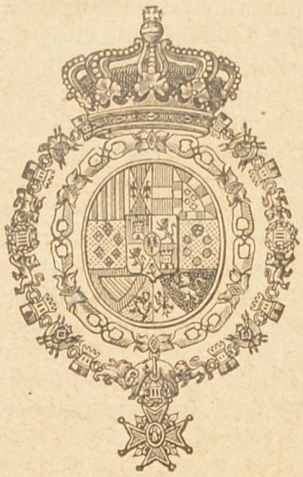
En el anuncio de vacantes de Escuelas correspondientes a esta provincia, que inserta la *Gaceta de Madrid* de 10 del actual, se consigna la Escuela de Outeiro, Ayuntamiento de Pol, como correspondiente a Maestro, y lo es a Maestra.

Lugo 14 de Enero de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ELADIO PÉREZ.

(*Gaceta* del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 29 de Enero de 1926 — Núm. 9



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se constituya, en un plazo de cinco días, una Comisión para el estudio del presupuesto de gastos del Estado y de las economías que en él sean factibles.—Página 178.

Reales decretos.

Nombramiento como Vocal de la Comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional.—Página 178.

Idem de Vocal de dicha Comisión a favor de D. Juan de Isasa y del Valle.—Página 178

Nombrando Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara a D. Ramiro Ros Rafales.—Página 178.

Idem Ingeniero Jefe de segunda clase a don Félix Campos y Martínez.—Página 178.

Jubilando a D. Modesto Cogollos y Galán, Catedrático de Patología de la Universidad de Valencia.—Página 179.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 179.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Declarando prácticas las asignaturas de Derecho internacional.—Página 180.*

Escuela universitaria de Idiomas, de Zaragoza.—Resolviendo consulta de su Director.—Página 180.

Nombrando Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla a D. Miguel Royo.—Página 181.

Anunciando oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana, de Granada.—Página 181.

AUXILIARES.—*Nombrando a D. Juan Alfonso Gironza Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.—Página 181.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 181.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Disponiendo se anuncie a oposición la Cátedra de Música (piano y órgano).—Página 181.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Admitiendo la dimisión del Rector de la Residencia normalista de Cádiz.—Página 182.*

Concediendo licencia a D.ª Luisa Ortiz y D.ª María Josefa Rivas.—Página 182.

Denegando instancia de un Profesor de Alicante.—Página 182.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascensos por quinquenio a D.ª Pilar Morón y D. José Feito.—Página 182.*

Concediendo licencia a D.ª Purificación Rincón.—Página 183.

AUXILIARES.—*Nombrando Secretaria de la Normal de Santander a D.ª María de la Paz Luisa Gómez.—Página 183.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Escuela Central de Gimnasia.—Organización de un curso para Maestros y otro para Inspectores.—Página 183.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Subasta de mesas-bancos.—Adjudicación definitiva.—Página 184.*

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Ascenso por quinquenio de D.ª Eusebia García.—Página 185.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo reclamaciones de varios opositores y opositoras.—Página 185.*

EXCEDENCIAS.—*Página 185.*

PERMUTAS.—*Página 185.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Aprobando propuesta de ascensos.—Página 186.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 187.*

SUSTITUCIONES.—*Prorrogadas y concedidas.—Página 187.*

Vuelta al servicio activo.—Página 189.

Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 190.

Renuncias admitidas.—Página 191.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Ascensos de escala.—Página 191.

Compra de libros.—Página 191.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 192.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 192.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Es propósito firme del Gobierno acometer una política eficaz de economías que, simultaneada con la reforma tributaria ya en estudio, habrá de conducir seguramente a la ansiada nivelación del Presupuesto del Estado, y deseoso de obtener para el logro de tan saludable designio la colaboración de personalidades que a su prestigio individual unan el carácter representativo de los diversos sectores tributarios y sociales, cree llegado el momento oportuno para constituir una Comisión que, oficialmente, pueda abordar el estudio de las partidas integrantes del Presupue to de gastos y, en consecuencia, proponer al Gobierno aquellas economías que a su juicio sean factibles ya desde luego, ya mediante un proceso de adaptación más o menos largo, en los servicios del Estado, siempre sin detrimento de los que son sustantivos e inexcusables para la vida misma de la nación.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) s ha servido disponer lo siguente:

1.° Bajo la presidencia del del Tribunal Supremo de la Hacienda pública se constituirá, en el plazo de cinco días, una Comisión para el estudio del Presupuesto de gastos del Estado y de las economías que en él sean factibles, sin detrimento para los servicios sustantivos de los distintos Departamentos ministeriales. Formarán parte de la Comisión cuatro funcionarios del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, designados por el Presidente, y cuatro contribuyentes, uno por territorial urbana, otro por territorial rústica, otro por industrial y de comercio y otro por utilidades, designados en la siguiente forma: el de territorial urbana, por el Pleno de la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana; el de territorial rústica, por los representantes de la Agricultura que forman parte del Consejo de la Economía nacional; el de industrial y de comercio, por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y el de utilidades, por el Consejo Superior Bancario. Será Secretario de esta Comisión, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección de Presupuestos de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

2.° La Comisión de economías en el presupuesto de gastos del Estado podrá requerir los esclarecimientos preliminares que estime convenientes, mediante información verbal del funcionario que en cada Ministerio tenga a su cargo el servicio de Presupuestos, así como podrá recabar de oficio de los distintos Departamentos ministeriales todos los datos y antecedentes que precise para el cumplimiento de su cometido, dirigiéndose al efecto al Ministro de Hacienda, que cursará las peticiones al Ministerio respectivo, que deberá atenderlas en el plazo más breve posible.

3.° La Comisión deberá ultimar sus trabajos antes del día 1.° de Abril, presentando al efecto una Memoria motivada en que expondrá las economías que a juicio de todos o la mayoría de sus componentes son posibles en el actual Presupuesto de gastos del Estado.

4.° Por el Ministerio de Hacienda se designará el personal preciso para auxiliar a la Comisión en sus funciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS.

(Gaceta del 23.)

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Constituída por Real decreto de 3 de Noviembre último la Comisión encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional, dióse representación en ella a todas las entidades y Corporaciones artísticas que por sus especiales conocimientos pudieron aportar a la finalidad perseguida un máximo de garantía en su redacción y contenido y de eficacia en su aplicación.

Pero la ley mencionada ha de ofrecer en su desarrollo y aplicación un aspecto jurídico que es preciso tener muy en cuenta al formar el cuerpo de doctrina que la constituya. Resulta, por tanto, de suma conveniencia que formen parte de la Comisión encargada de redactar dicha ley elementos especializados en procedimientos jurídicos, como es la Asesoría de este Ministerio, ya que, a mayor abundamiento, es este Departamento el llamado a ejecutar la ley de que se trata.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Intrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Formará parte en lo sucesivo, como Vocal de la Comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional, el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con Mi decreto de esta fecha disponiendo que forme parte de la Comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley relativo a la conservación de la riqueza histórica y artística nacional el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal de la misma a D. Juan de Isasa y del Valle, Jefe de la Asesoría jurídica del expresado Departamento ministerial.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramiro Ros Rafales,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 23.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera clase, por fallecimiento de D. Gustavo de Heredia y de las Cuevas; a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 10 de Enero corriente, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a don Félix Campos y Martínez.

Dado en Palacio a veinidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Modesto Cogollos y Galán, Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 12 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 23.)

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Bartual Moret, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Evacuar las consultas e informes de los Centros oficiales jurídicos y administrativos.
Redacción de cuartillas sanitarias.
Conferencias y proveer al sostenimiento de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Junta Patriótica de Damas de Barcelona solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Díez de Armijo y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura, escritura y Gramática.—Aritmética y Urbanidad.—Clases de Francés.—Idem de Corte y confección.—Idem de Canto y Solfeo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Religiosas Franciscanas que sostienen una Escuela en Celanova (Orense) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Almudena González Sámano y contra la Delegación de Hacienda de Orense, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Aritmética.—Lectura.—Historia de España.—Escritura.—Gramática.—Religión.—Moral.—Geografía.—Historia sagrada. Labores.—Urbanidad.—Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Hijas de la Caridad de la Escuela de San José, de Montesa (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Catalina Arizmendi Múgica y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Grado preparatorio (Párvulos).

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.

Grado primero.

Lectura en forma de conversación.—Escritura corriente y al dictado.—Aritmética y Gramática (1.ª parte).—Religión y Moral.—Historia sagrada, Antiguo Testamento.—Geografía regional de España.—Enseñanza y Economía doméstica.

Grado segundo.

Lectura en alta voz y declamada.—Escritura de adorno y Dibujo geométrico.—Aritmética y Gramática (2.ª parte).—Religión y Moral.—Historia sagrada, Nuevo Testamento.—Geometría.—Historia de España.—Enseñanza y Economía doméstica.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la petición del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de que sean declaradas prácticas, para dicha Facultad, las asignaturas de Derecho internacional público y Derecho internacional privado.

»En el informe que este Consejo emitió en ocasión de un caso análogo al presente, aunque referente a la asignatura de Derecho civil, de la Universidad de Sevilla, se dijo que el derecho por naturaleza ofrecía un doble aspecto teórico y práctico, pues así como idea era objeto de la inteligencia, como fin era regla y disciplina de la voluntad que había de observarse en los actos de la vida social. Llamado a regir las relaciones de los individuos, aquel doble carácter tenía que reconocerse en los órdenes todos del derecho, tanto público como privado, y por tanto, también el derecho internacional en las dos manifestaciones que integran su contenido y componen la denomición de esta asignatura en nuestras Facultades de Derecho.

»La enseñanza jurídica, por otra parte, no se concibe ni se realiza en ninguna parte sin atender a ese doble aspecto que el derecho ofrece en su consideración, porque es el único procedimiento que conduce más derecha y perfectamente que otro cualquiera a la formación del jurista, supremo ideal de las Facultades de Derecho.

»No basta con la compresión y reflexión, por hondas que sean, de los principios jurídicos, es menester que los alumnos se acostumbren, o por lo menos en ello se inicien y orienten, a extraer de la inagotable fecundidad de aquellas reglas y fórmulas que frente a los casos y relaciones sociales concretos dan la solución justa o la ordenación adecuada de los mismos.

»La consecuencia que emana de las consideraciones que anteceden es que la declaración solicitada debiera dictarse con carácter general para todos los estudios de Derecho internacional de las Universidades del Reino.

»Mas pesa mucho sobre este Consejo la consideración que ya se hizo en el dictamen recordado al principio de este informe.

»La eficacia de los métodos depende, no sólo de su intrínseca virtualidad, sino del acierto en su aplicación, y ésta, a su vez, no solamente de la habilidad técnica del que la practica, sino de los medios y condiciones que están fuera del operante, como material científico, bibliotecas y laboratorios, número de alumnos, etc., etc., y, en consecuencia, aun supuesta la aptitud de los llamados a la aplicación del método, ya el Consejo la reconoce con justicia en todos los Catedráticos; el defecto de cualquiera de estas otras circunstancias podría hacer peligrar los beneficios de la declaración, imponiendo un sacrificio estéril o poco recompensado a los padres de familia con el pago de los derechos de prácticas. Como esas condiciones externas que contribuyen a formar el medio más o menos favorable a la acertada y fecunda aplicación del método son muy variados de Universidad a Universidad, y por nadie son mejor conocidas que por los Catedráticos mismos, al celo de éstos se encomiendan y aun recomienda en los casos abonados que motiva la declaración de prácticas para sus asignaturas.

»El poder público, que ahora se abstiene de hacer la declaración con carácter general por la razón apuntada, tomará la decisión correspondiente en vista de la instancia o petición que en cada caso se eleve.

»Procede, pues, a juicio de la mayoría de la Comisión, que la Superioridad otorgue la declaración solicitada por la Universidad de Madrid.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la Dirección de la Escuela universitaria de Idiomas, de Zaragoza, en consulta sobre la validez para la Licenciatura de Medicina de la lengua alemana, cursada y aprobada en la referida Escuela, la Asesoría jurídica de este Ministerio, con fecha 28 de Diciembre último, ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que la Escuela universitaria de Idiomas, establecida en la Universidad de Zaragoza al amparo del decreto de Autonomía de 24 de Octubre de 1921, y que continúa funcionando normalmente, acude al Ministerio manifestando que tiene cierto carácter oficial, reconociendo validez a sus certificados de estudio la Facultad de Ciencias de aquel Centro docente, y consulta sobre si puede ampliarse esa validez académica para todos aquellos alumnos de la Facultad de Medicina que habiendo estudiado el Alemán en la Escuela, tienen que acreditar su aprobación oficialmente;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad de Zaragoza informa en sentido favorable, proponiendo adoptar una de estas tres soluciones: primera, estimar la solicitud, interpretando ampliamente los preceptos legales y de modo principal el art. 3.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1886; segunda, dictar una disposición que, anulando las hasta hoy vigentes, consigne que será preciso que los alumnos de Medicina, antes de matricularse en las asignaturas del tercer curso, justifique que conocen el idioma Alemán, quedando con ello las Facultades de Medicina con libertad de admitir los certificados de estudios que ofrezcan garantía, y tercera, que se haga por Real orden el reconocimiento oficial de la Escuela;

»Considerando que dentro de lo legislado sobre la materia, órbita dentro de la cual tiene que contenerse el informe de la Asesoría, no cabe acceder a lo pretendido por la Escuela universitaria de Idiomas de la Universidad de Zaragoza, ya que el art. 3.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1886, dictada para aplicación del art. 11 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, establece que para justificar los alumnos de Medi-

cina el conocimiento de las Lenguas francesa y alemana serán válidos los certificados de todo Establecimiento oficial en que se dé la enseñanza pública de tales disciplinas, y la Escuela de que se trata ni se halla reconocida como Centro oficial ni puede tener más importancia que otros Establecimientos, como, por ejemplo, la Escuela Central de Idiomas, cuyos certificados no son suficientes tampoco para acreditar el requisito exigido por el Real decreto que sólo se cumple según la práctica constante ha venido a establecer, con la aprobación de la lengua alemana en el Instituto de segunda enseñanza, ya como alumnos oficiales o libres;

»Considerando que acerca de las otras soluciones que apunta el Rectorado de la Universidad de Zaragoza nada puede informar la Asesoría, pues la conveniencia de reformar la legislación acerca de la materia y reconocimiento oficial de la Escuela son cuestiones que tienen carácter esencialmente pedagógico, correspondiendo a la Superioridad el apreciar la necesidad o conveniencia de tal modificación la propuesta de las Secciones competentes,

»La Asesoría jurídica entiende, y así tiene el honor de informar a V. E., que dentro de lo legislado no cabe acceder a lo pretendido por la Universidad de Zaragoza, quedando las demás cuestiones a resolver por la Superioridad en vista de lo que informa la Sección correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto denegar la validez de la asignatura mencionada para los efectos que se pretenden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Abril de 1921 en relación con el art. 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Royo y Gonzálvez, primer lugar de la terna, Decano de la expresada Facultad, vacante producida por dimisión de D. Enrique Tello García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana de la Universidad de Granada.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 12 de Febrero próximo, a las cinco de la tarde, en la sala de descanso, para dar comienzo a las oposiciones.

En dicho acto presentarán un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, como asimismo entregarán el recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio los derechos que previene la Real orden de 27 de Marzo último, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El cuestionario estará en el indicado local desde el día 4 de Febrero.

Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Presidente*, RAMÓN JIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Alfonso Gironza Solanas Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrito a la Sección de Exactas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones:

A D. José R. Bataller y Calatayud, Doctor en Ciencias naturales, durante dos meses, a partir del día 1.° del próximo mes de Febrero, para estudiar en Francia Paleontología del secundario y del terciario, con la retribución diaria de 22,50 pesetas.

A D. Eugenio Tarragato y Contreras, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo (Madrid), durante cuatro meses, para estudiar en Francia Derecho de famila, con la retribución de 22,50 pesetas diarias el primero y último mes, y la de 14,16, también diarias, los meses restantes, pensión que comenzará a disfrutar el día 1.° del próximo mes de Marzo.

Y a D. Leopoldo Torres Balbás, Arquitecto, director de las obras de conservación de la Alhambra, durante dos meses, para estudiar en Italia los métodos y procedimientos para la conservación de los monumentos artísticos, con la retribución diaria de 24,16 pesetas, a partir del día 1.° del año actual, cantidades que percibirán los referidos interesados con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, quedando los interesados sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Profesor de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, vacante por jubilación de D. José María Benaiges y Pujol, que la desempeñaba;

Resultando que la dotación de 5.000 pesetas que deja el señor Benaiges es la segunda del expresado sueldo y categoría de Profesor numerario que resulta vacante en el Colegio Nacional de Ciegos, después del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día 2) y de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar del 20 de los mismos mes y año (*Gaceta* del día 21); habiéndose amortizado la primera, producida por fallecimiento del Profesor numerario de Enseñanzas generales del expresado Colegio, D. Mariano Nuviola y Falcón, por Real orden del día 29 de Octubre mencionado;

Considerando que la amortización a que se refieren los pre-

ceptos legales citados subsiste, conforme al art. 17 del Real decreto-ley de Presupuestos vigente, que dispone se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías, por lo que, no estando comprendida la vacante de que se trata, por ser la segunda del sueldo anual de 5.000 pesetas y categoría de Profesor numerario del Colegio Nacional de Ciegos, en las disposiciones del Gobierno de S. M., que determinan las que han de ser amortizadas, debe hacerse esta declaración a los efectos procedentes;

Considerando que, a dichos efectos, procede la provisión de la vacante, convertida en plaza de Profesor de Sección, con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que es el asignado a las plazas de dicha categoría, conforme a lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento del Colegio, aprobado por Real orden de este Ministerio de 14 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que no ha lugar a la amortización de la vacante de Profesor numerario de piano y órgano del Colegio Nacional de Ciegos.

2.° Que dicha plaza se convierta, a los efectos de su provisión en forma reglamentaria, en plaza de Profesor de Sección con el sueldo anual de 3 250 pesetas; y

3.° Que se anuncie a oposición la expresada plaza en la forma que establecen los artículos 5.° y 6.° del reglamento citado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Residencia normalista de Cádiz tiene presentada por motivos de salud D. Juan Martínez Jiménez, debiendo continuar desempeñando dicho Rectorado, mientras otra cosa no se disponga, D. Gregorio Hernández Herrera y D. Luis Alvarez Morete, conjuntamente, conforme a la Real orden de 9 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Ortiz Sáez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, licencia, con sueldo entero, durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Rivas Ayús, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora accidental de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

ORDEN

Vista la instancia de V. S. solicitando tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de Alava del cargo de Profesor numerario de Matemáticas de la de Maestros de Alicante, para el que ha sido nombrado por Real orden de 21 de Diciembre último,

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, sólo durante el período de vacaciones de verano pueden autorizarse las tomas de posesión fuera del punto de destino, no acreditando haberes la Ordenación de pagos si se infringe este precepto.

Por lo tanto, deberá V. S. presentarse en la Escuela Normal de Maestros de Alicante dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha del nombramiento, siendo improrrogable este plazo posesorio, según determinan los artículos 55 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 2.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, cuya vigencia confirmó la Real orden de 1.° de Abril de 1919.

Asimismo deberá V. S. tener en cuenta que, con sujeción al art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, «los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriban los reglamentos se entenderá que renuncian sus destinos», y que la Real orden de 2 de Julio de 1925, sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales excedentes forzosos, previene en su núm. 4.° que cuando éstos no acepten los nombramientos que les correspondan, quedarán en la situación de excedentes voluntarios sin sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926—*El Director general*, Suárez Somonte.

Sr. D. Generoso Bajo é Ibáñez.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava y señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Morón y Fernández, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Santander, el quinto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 28 de Septiembre de 1925 sobre el sueldo anual de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Feito García, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real, el

segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 13 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Purificación Rincón Moríñigo, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Avila, licencia, con todo el sueldo, durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Labores D.ª María de la Paz Luisa Gómez Rosete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído referente a la conveniencia de celebrar en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento para Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza sobre información y especialización de educación física, encaminado a hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla gimnástica infantil que se practica en las Escuelas;

Considerando que la finalidad de estos cursos es preparar personal capacitado para llevar a la realidad, con garantía y base de acierto, los planes y métodos de educación física, como poderoso elemento para la formación íntegra de la vida del niño;

Considerando que en la labor realizada por la Escuela Central de Gimnasia de Toledo se ha demostrado que dicho Centro posee elementos técnicos para llevar a cabo con éxito los cursos expresados;

Considerando que sería de interés para la enseñanza celebrar un curso de perfeccionamiento para Maestros, con el carácter de ensayo de educación física, que responda a la expresada finalidad, y que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para verificar esta clase de ensayos;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado en este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento, con carácter de ensayo de educación física, sobre información y especialización de esta materia para 25 Maestros de las Escuelas nacionales y el Auxiliar de la residencia aneja a la Normal de Maestros de Cádiz, D. Agustín Bernal Sánchez, encargado de la enseñanza de Gimnasia en este Centro, celebrándose el curso con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el curso el Jefe de la Sección primera de este Ministerio, que tiene a su cargo los servicios de la Inspección, y tendrá como Inspectores auxiliares a D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y D. José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de primera enseñadza de Toledo, que actuará de Secretario, y será Auxiliar habilitado del curso D. Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

2.ª El objeto del curso es proporcionar a los Maestros nacionales que a él asistan los conocimientos técnicos necesarios para que puedan desempeñar eficazmente las funciones de:

A) Instructores de Gimnasia educativa y Directores de juegos de los niños que concurran a las Escuelas nacionales.

B) Directores de la instrucción física de los alumnos que asistan a las clases de adultos.

C) Propagandistas y divulgadores de los planes y métodos de instrución física conveniente en las distintas edades.

3.ª El plan general de estudios y prácticas del curso será el siguiente:

Parte teórica. 1.ª—Anatomía fisiológica e Higiene aplicadas al ejercicio físico.—2.ª Educación e instrucción física general. Gimnasia educativa.—3.ª Instrucción física infantil. Juegos.—4.ª Análisis de los movimientos. Los estudios de la tercera materia estarán basados en la Cartilla gimnástica infantil.

Parte práctica. 1.ª—Gimnasia educativa.—2.ª Juegos y deportes.—3.ª Gimnasia de aplicación.—4.ª Prácticas de educación física infantil. En las tres primeras actuarán los Maestros como ejecutantes; en la última, como Instructores con los niños de las Escuelas nacionales de Toledo.

4.ª La comprobación de los resultados se hará:

De la parte teórica: *A)* Por los trabajos escritos realizados en la clase e interrogaciones orales que juzgue convenientes el Profesor de cada asignatura.

B) Al final de curso redactarán los trabajos escritos, uno en su casa y otro en la Escuela, ambos sobre temas generales de instrucción física infantil: uno, el primero, de libre elección, y el segundo, el que los Profesores designen.

De la parte práctica: *A)* Por la corrección con que ejecuten una lección completa de Gimnasia educativa, de la que impresionarán una película, si es posible.

B) Por la comparación de los resultados en las pruebas físicas realizadas al principio y al final del curso.

C) Por las cualidades del Instructor desplegadas al confeccionar y mandar una lección de Gimnasia educativa y una sección de juegos a los niños de las Escuelas nacionales.

5.ª Una Comisión calificadora, nombrada por el Coronel director recogerá las calificaciones que los Profesores de las distintas materias asignen a cada alumno; solicitará de la Subdirección y Profesores cuantos informes consi lere necesarios para el mejor desempeño de su misión, examinará los trabajos escritos de fin de curso, llenará la hoja de calificación que se acompaña e informará a la Junta facultativa, que será la que proponga al Ministerio de Instrucción pública la concesión del título de Instructor de Gimnasia educativa y juegos infantiles a los Maestros alumnos que hayan demostrado aptitud en vista de la calificación obtenida, que en ninguna materia puede ser menor de cinco puntos para ser apto.

6.ª La hoja de calificación a que se refiere la regla anterior se hará con arreglo a las siguientes notas:

MATERIAS	NOTAS	COEFICIENTES	PUNTOS
Anatomía fisiológica e Higiene....	0 a 2,99 M..	1	
Teoría.—Instrucción física infantil.	3 a 4,99 M..		
Aptitud pedagógica.....	5 a 7,99 B..	2	
Práctica.—Aptitud física.....	8 a 9,99 B..		
Asiduidad y entusiasmo.....	10 sobre éste.	1	
Nota media.....	.....	.....	

7.ª El curso durará dos meses, desde 1.º de Marzo al 30 de Abril próximos. De cuarenta y nueve días de trabajo efectivo se destinarán dos a las pruebas de principio de curso y tres a las finales, quedando cuarenta y cuatro días de clase a dos sesiones teóricas de cuarenta y cinco minutos, y dos o tres de prácticas con la distribución de materias y horario que determine la Junta central de Gimnasia.

8.ª Los alumnos serán designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, teniendo en cuenta:

Primero. Que su edad no exceda de treinta y dos años.

Segundo. Que hayan demostrado afición a los estudios y prácticas de instrucción física.

Tercero. Que diez por lo menos de dichos alumnos pertenezcan a las Escuelas graduadas.

9.ª La presentación en la Escuela Central de Gimnasia se verificará el día 28 de Febrero a las nueve de la mañana. Cada alumno deberá presentar las siguientes prendas:

Jersey gris, pantalón ancho de caderas y rodillas, botas-alpargatas, camiseta blanca sin mangas, pantalón blanco corto, de deportes, medias, calzado fuerte.

Todas estas prendas las puede proporcionar la Escuela, con cargo a los interesados.

10. Para los gastos de estancia de los Maestros, a 12 pesetas cada día por alumno; viajes en segunda clase, desde su residencia oficial a Toledo y regreso a la misma; gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias de Arte, a 30 pesetas cada una; remuneración a los citados Inspectores auxiliares del curso por los trabajos extraordinarios de preparación y organización del mismo, viajes y demás gastos que se les ocasione, a 650 pesetas por cada uno; remuneración de 150 pesetas al Auxiliar habilitado y gastos de material, libros, aparatos, etc., se concede la cantidad de 24.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Habilitado, D. Juan Antonio Alonso, el cual justificará su inversión conforme a las disposiciones vigentes.

11. Podrán asistir al curso, gratuitamente, además de los citados Maestros, cinco Maestros más de los que lo soliciten y el Ministerio estime oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído referente a la organización en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo de un segundo curso de perfeccionamiento de Inspectores sobre información y especialización de educación física, con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla gimnástica infantil que se practica en las Escuelas nacionales;

Considerando la conveniencia de continuar en la Escuela Central de Gimnasia la labor comenzada en este importante orden de conocimientos, aprovechando los elementos técnicos y materiales de que dispone el expresado Centro;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento para 25 Inspectores de primera enseñanza sobre información y especialización de educación física, y cuya duración máxima será de quince días, designando la Dirección general de primera enseñanza, por concurso, los Inspectores que hayan de asistir al mismo.

2.º Que a este efecto, este Departamento recabará del Ministerio de la Guerra la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la Escuela Central de Gimnasia, la que deberá formular y facilitar el programa detallado del referido curso de educación física.

3.º El curso se completará con clases de Arte, a base de visitas y excursiones a los monumentos artísticos.

4.º El Jefe de la Sección primera, que tiene a su cargo los servicios de la Inspección, dirigirá el curso y tendrá como Auxiliares a D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y D. José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de primera enseñanza de Toledo, que actuará de Secretario; será Auxiliar habilitado del curso don Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

5.º Los Inspectores de fuera de Toledo devengarán 15 pesetas en concepto de gastos de estancia durante cada uno de los días que asistan al curso, más los gastos de viaje de ferrocarril, en primera clase, desde su residencia a Toledo y regreso a la misma, abonándose a los citados Inspectores auxiliares del curso, por los trabajos extraordinarios de preparación y organización del mismo y por los demás gastos que se les ocasione, la gratificación de 300 pesetas a cada uno y de cien al Auxiliar habilitado.

6.º Para los gastos a que se refiere la regla 5.ª, gratificación a los Profesores designados por esa Dirección general, a 30 pesetas por lección o conferencia, y atenciones de material, aparatos, libros, etc., se concede la subvención de 12.000 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Habilitado, D. Juan Antonio Alonso, quien justificará la inversión de la expresada suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, anunciada por Real orden de 20 de Noviembre último *(Gaceta* del 25);

Resultando que celebrada el día 22 de Diciembre próximo pasado, se presentaron dos pliegos: uno suscrito por D. Juan Sánchez Palá y otro por D. Martiniano Apellániz, quienes se comprometen a ejecutar el servicio en las cantidades de 38,25 pesetas el primero y 38,36 pesetas el segundo, cada una de las mesas-bancos que hayan de enviarse a pueblos de la Península, y a 46,75 y 46,93 pesetas, respectivamente, por unidad, las que se destinen a pueblos que radiquen fuera de ella;

Resultando que la Presidencia de la Mesa consideró como ventajosa para los intereses del Estado la proposición del señor Sánchez Palá, procediendo a la adjudicación provisional del remate a dicho señor;

Considerando que se han cumplido en la subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Juan Sánchez Palá, vecino de esta Corte, las obras de la construcción de mesas-bancos a que se refiere la indicada subasta, habiendo de tener terminadas, dentro de cada uno de los dos plazos máximos que se fijan en la condición sexta, 1.482 mesas-bancos de 38,25 pesetas cada una, y 97 de las de 46,75 pesetas por unidad, en cada uno de dichos plazos, que terminará el primero el día 20 de Marzo, y el segundo el 10 de Junio del corriente año; quedando también obligado el adjudicatario, o su representante, a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten la personalidad y poder para aceptación, y a consignar en el plazo legal la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

ESCUELAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Eusebia García Valdés, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Oviedo, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 4 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que, con fecha posterior a la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, formulan varios opositores y opositoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

a) Que se consideren incluídos en el primer apartado de la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17) a los opositores que a continuación se detallan:

Tribunal de Madrid.—Maestros: D. Ramón Fagella Rotllán.

Tribunal de Barcelona.—Maestros: D. Manuel Cozcolluela Segura y D. Tomás Cozcolluela Segura.

b) Que se consideren incluídos en el segundo apartado de la misma Real orden a los opositores y opositoras que se expresan:

Tribunal de Salamanca.—Maestros: D. Bienvenido Martín Hernández, indebidamente incluído entre las Maestras.

Tribunal de Granada.—Maestras: D.ª Quiteria García de Reche, indebidamente incluída entre los Maestros.

Tribunal de Murcia.—Maestros: D. Rosario Francisco Saiz Medino, indebidamente incluído entre las Maestras.

Tribunal de Santiago.—Maestros: D. Manuel J. Juncal, indebidamente incluído entre el Tribunal de Oviedo con el número 11.

Tribunal de Oviedo.—Maestras: D.ª María Paz González Menéndez, que figura en el primer apartado de la referida Real orden incluída en el Tribunal de Santiago, debe figurar en el de Oviedo.

Tribunal de Santa Cruz de Tenerife.—Maestros: D. José Leonardo Sappia y Quirós, indebidamente incluído en el de Sevilla con el núm. 180. Maestras: D.ª Carmen Gutiérrez Quintero, indebidamente incluída en el de Las Palmas, y D.ª Aurea Méndez Hernández, indebidamente incluída en Sevilla con el número 249.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Mazanegos Alegre, Maestra de La Unión de Campos (Valladolid), número 6.893 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancias de D. Juan José Candel Cortés, Maestro que fué de La Hoz (Albacete), en situación de excedencia por más de un año y menos de dos;

Resultando que el interesado solicita que la excedencia que disfruta y que le fué concedida por Real orden de 19 de Diciembre de 1923 se considere concedida como ilimitada;

Resultando que el Sr. Candel Cortés cesó en la Escuela que desempeñaba en 31 de Enero de 1924;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la conmutación que pretende el interesado, ni con ello se infiere perjuicio a tercero,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado conmutando la excedencia que le fué concedida al Sr. Candel Cortés por Real orden de 29 de Diciembre de 1923 por la ilimitada para todos los efectos, desde la fecha en que le fué concedida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Joaquín Sánchez Nicolás y D. Voluviano Gil Escriche, Maestros de Lupión (Jaén) y Desamparados (Alicante), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta, solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y JAÉN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Julián Cestero Clemente y D. Jesús Antón Uña, Maestros de Camarrana y Tagarabuena (Zamora), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestras (segundo grupo) a sueldos de las segundas categorías del primer Escalafón, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de las opositoras que terminaron sus ejercicios y la puntuación total que merecieron:

Para plazas de 5.000 pesetas.

Número 1. D.ª Magdalena Carbonell Jiménez, 336 puntos.
2. D.ª Dolores Batller Suñer, 330.
3. » Elisa López Velasco, 327.
4. » Carmen Minguillón Ursola, 319.
5. » Carmen Abela, 309.
6. » Carmen Mintiguiaga, 309.
7. » Florentina de la Torre, 299.
8. » Teófila Berdonces, 297.
9. » Asunción Pérez, 295.
10. » María Guadalupe Martín Pinto, 290.
11. » Justa Freire Méndez, 289.
12. » Carmen Batller Suñer, 285.
13. » Amparo Mendico, 282.
14. » Antonia Caamaño, 281.
15. » Antonia Escribano, 279.
16. » Isabel Niño Rueda, 271.
17. » Magdalena Sesma Ballestero, 267.
18. » Pilar Pablo Colimorio, 264.
19. » Concepción Saiz Amor, 264.

Para plazas de 4.000 pesetas.

20. D.ª María Niño Rueda, 262 puntos.
21. » Concepción Cortés Oropesa, 262.
22. » Trinidad Sánchez Tamargo, 261.
23. » Elisa Darías Montesinos, 261.
24. » Monserrat Salvio Comas, 259.
25. » Amelia Martín Rivero, 258.
26. » Luz Lafuente Navarro, 257.
27. » María Pilar Montero Pérez, 256.
28. » María Betancort Ortega, 256.
29. » María Paz Barbero Elisas, 255.
30. » Isabel Torres Calamita, 255.
31. » María Muñoz Pérez, 254.
32. » Jovita Coloma Santana, 254.
33. » Cinta Llarena Lluna, 253.
34. » María Balbín Fernández, 252.
35. » Nieves Moquete Segret, 251.
36. » Francisca Ferrer Estur, 250.
37. » Evarista Perales Henche, 250.
38. » Consolación Aleixandre Luque, 250.
39. » Carmen Paulo Bondia, 249.
40. » Inocencia Martínez Pineda, 248.
41. » Emiliana Asenjo Pascual, 247.
42. » Catalina Calderón Soto, 247.
43. » Amparo Llarena Lluna, 247.
44. » Elvira Liébana, 246.
45. D.ª Brígida Andiarena, 245.
46. » María Pilar Regalado, 244.
47. » Amparo Jiménez López, 242.
48. » Carmen González Esteban, 242.
49. » Lucía Sancho Rubio, 241.
50. » María Concepción Escudero Valverde, 241.
51. » María Esperanza Rubio González, 241.
52. » Ana Font Aldama, 240.
53. » Mercedes Alvarez Izquierdo, 240.
54. » Purificación Novas Guillén, 240.
55. » Clara Villanueva Machinandiarena, 240.
56. » Rosario Solá Garriga, 240.

Para plazas de 3 500 pesetas.

57. D.ª Elvira Vidaña Cantero, 240 puntos.
58. » Francisca Ortiz Espejo, 240.
59. » Josefina Alvarez Díaz, 240.
60. » Teresa Pizá Mitjavila, 240.
61. » Francisca Arroyo Encinas, 239.
62. » Cristina Contreras Belenguer, 239.
63. » Araceli San José Fernández, 239.
64. » Nieves Angulo Gutiérrez, 239.
65. » Matilde López Díaz, 238.
66. » Matide Díaz Moya, 238.
67. » Angeles Mateo Lafuente, 238.
68. » Manuela López Gil, 237.
69. » Piedad Palacios, 236.
70. » Carmen Lecha Malo, 236.
71. » Delfina Ortiz Valiente, 236.
72. » Ester Elías Elías, 236.
73. » Mercedes Vázquez Iglesias, 236.
74 » Margarita Blanco Migueloa, 235.
75. » Concepción Bertomeu Font, 234.
76. » Carmen Ruiz Baquedano, 234.
77. » Valentina de Oro Rodríguez, 233.
78. » Ana Albert Marqués, 233.
79. » Manuela Lois García, 332.
80. » Felicidad Cortés Rubio, 232.
81. » María Virgilia Gómez Olmedo, 232.
82. » Juana Elordi Darroyet, 231.
83. » Luisa Rodríguez Sánchez, 231.
84. » Desamparados Pastor Garrido, 231.
85. » Alicia Pérez Bautista, 231.
86. » Dominica Ariz Elcarte, 231.
87. » Obdulia Rodríguez Bolonio, 231.
88. » Luisa Perote Carranceja, 230.
89. » Teresa Sánchez García, 230.
90. » Eustasia Guerrero, 230.
91. » María Cruz Comas, 230.
92. » Rosario Vegas Ruiz Dávila, 230.
93. » Consuelo Algora Mayoral, 230.
94. » Carmen Moreno Goser, 229.
95. » Isabel Torres Regidor, 229.
96. » Angela Villoria García, 229.
97. » Enriqueta Barba Bedosa, 228.
98. » Elena Barcenilla Cano, 228.
99. » Ignacia Flores Granados, 228.
100. » Carmen Marcos Rovira, 228.
101. » Francisca Martínez de Francisco, 227.
102. » María Oria Martín, 227.
103. » María Herrera Jiménez, 226.
104. » Francisca Sanchiz Ferrer, 227.
105. » Martina Echarri Eguillor, 226.
106. » Aurea Calvo Jiménez, 226.
107. » Asunción Santa Inés Adell, 226.
108. » Isabel A. Tabera Rodríguez, 226.
109. » Cándida Martín Chaparro, 225.
110. » Isabel Redondo González, 225.
111. » Adoración Salinas Sanz, 225.
112. » María Alegría Pérez Guarch, 224.

113. D.ª Adelaida Caballero Carrión, 224.
114. » Adela Revilla Castán, 223.
115. » Ester González Montero, 223.
116. » Francisca Castelao Durán, 223.
117. » Emiliana Aguirre Gómezcorta, 223.
118. » María Semper Tonda, 223.
119. » Nicolasa Maestroarena, 223.
120. » Pilar Pastor Bardabio, 223.
121. » Dolores García García, 222.
122. » Pilar Moreno Munilla, 221.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden convocatoria de 9 de Octubre de 1924, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna;

Visto que para la sexta categoría han sido propuestas 66 opositoras, quedando, por consiguiente, desiertas ocho plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar la mencionada propuesta otorgando los ascensos a sueldos y por el orden con que en ella figuran, con efectos económicos y para el Escalafón, a partir de 18 de Diciembre de 1925, fecha de la propuesta de referencia.

2.º Que los Maestros y Maestras ascendidos en virtud de oposición restringida, con las antigüedades fijadas por las Reales órdenes de 3 y 11 de Noviembre último, así como por la presente resolución figuren en los Escalafones de plenos derechos en sus nuevas categorías, sin alterar el orden con que para cada una de ellas aparecen en las propuestas de los Tribunales respectivos, delante de los Maestros y Maestras ascendidos por antigüedad en corrida de escalas a sueldos idénticos y con iguales fechas en las vacantes que dejaron los opositores o en sus resultas.

3.º Que las ocho plazas de Maestras que han quedado desiertas de la categoría sexta se adjudiquen al ascenso por corrida de escalas, así como aquellas vacantes que se deriben de haber obtenido los interesados en ascenso por antigüedad, antes de la propuesta, igual sueldo que el que ahora se les adjudica en virtud de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Juan Cañamares de Julián, Maestro de Valdeganga (Cuenca), núm. 1.473 del Escalafón, y

D. Rafael González y González, Maestro de Tordehumos (Valladolid), núm. 1.328, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.—*El Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza*, M. POZO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Encarnación Salcedo Izaguirre, Maestra de Madrid, núm. 16 del Escalafón;

D.ª Natividad del Olmo Gil, Maestra de Madrid, núm. 4;

D. Antonio Calleja Arias, Maestro de San Juan de Paluezas (León), núm. 5.553;

D. Lucas Barrentos Rodríguez, Maestro de Villanueva de las Manzanas (León), núm. 1.577;

D.ª María del Rosario Martín Frías, Maestra de Villanueva del Trabuco (Málaga), núm. 1.596, y

D. José Rueda Prieto, Maestro de Huelva, núm. 841, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO Y SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Torre Macizoa, Maestra de Ubeda (Jaén), núm. 761 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Francisca Allas Gilarranz, Maestra sustituída por imposibilidad física, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª Francisca Allas Gilarranz, Maestra sustituída por imposibilidad física en virtud de Real orden de 28 de Marzo de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer iritis crónica, con cuyo parecer se conforman la Delegación guber-

nativa, la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección de Ministerio;

»Considerando que no han desaparecido las causas que motivaron la sustitución de dicha Maestra;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918;

»Esta Comisión opina que procede prorrogar la sustitución por imposibilidad física de la Maestra sustituída de la Escuela de Los Huertos (Segovia), D.ª Francisca Allas Gilarranz, durante un año, siendo esta Maestra de nuevo reconocida una vez transcurrido dicho plazo y después de acreditar que se sometió a tratamiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Batallanes, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), D.ª Matilde Rodríguez García, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de La Umbría, en Aracena (Huelva), D.ª Juliana Pérez García, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Duañez (Soria), D.ª Francisca Orden Vera, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituído el Maestro de Valdeltormo (Teruel), D. José María Royo Comas, declarado sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Villovela de Pirón (Segovia), D. Valentín de Diego Sanz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Tejares, La Carolina (Jaén), don Aurelio Martínez Cañada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Millán de la Cogolla (Logroño), D.ª Perfecta Azcárate Arrese.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925 *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑÓ.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Abavides, Ayuntamiento de Trasmiras (Orense), D.ª Mercedes Rodríguez Taboada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Cornadizos (Avila), D. Manuel Ortega Sáez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Aramunt (Lérida), D. Ramón Ferré.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Hoyales de Roa (Burgos), don Hilarión Montes Cuevas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Covaleda (Soria), D. Ignacio Joaquín Sánchez Escalada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de Santa Cruz de Olorde, en Molíns del Rey (Barcelona), D.ª Elisa Menéndez Pellicer, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituído el Maestro de Santibáñez de Ordás (León), don Maximino Menéndez y García, declarado sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Bergasilla (Logroño), D.ª Juana Vázquez Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Blascojimeno (Avila), D. Manuel Cuadrado Vicente.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Los Tremellos (Burgos), D. Martín García Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente el Maestro de Villamarín, en Grado (Oviedo), D. José González Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1926.— *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de Loureda, en Cesuras (La Coruña), D.ª María del Carmen Gómez Pita, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo al Maestro sustituído de la Escuela de Espluga de Serra (Lérida), D. Agustín Pedro Belart y Buil, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Ortigosa de Tormes (Avila), D.ª Josefa González de Juan, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de San Martín del Valle (Palencia), D.ª Baltasara González Arce, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925. *El Ministro,* CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Sant Pere dels Arquells (Lérida), D.ª Leonor Coy Figuera, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925. *El Ministro,* CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo al Maestro de Jijona (Alicante), D. Marcelino Picó Sirvent, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1925. *El Ministro,* CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luciano Miqueláñez Corado Maestro sustituto de la Escuela nacional de Portellada (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eleuterio José García Rivera Maestro sustituto de la Escuela nacional de Berninches (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Arturo Sanabra Bruix Maestro sustituto de la Escuela nacional de Vendrell (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María Serrate Alvarez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Liétor (Albacete), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Constantino González Fernández Maestro sustituto de la Escuela nacional de San Esteban de Valdueza (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alejandro Castaño Gómez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pascualcobo (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Martín Laserna Solano Maestro sustituto de la Escuela nacional de Trevijano (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ascensión Rojas Fernández Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pedrajas (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926. —*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amalia Teltamaney Varela Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arantón (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa de la Uña Escudero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Páramos (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eufemia Alvarez Rubio Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fuentetecha (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juliana Araucón La Hoz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Liétor (Albacete), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Asunción Monsó Lledos del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de San Salvador de Tosó (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Martina Martínez Blasco del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Pedrajas (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Dorotea López García del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Los Huertos (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el núm. 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ascenso de escala cerrada a favor de D. Santiago Molins y Naranjo, a Jefe de primer grado de dicho Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, otorgado por Real decreto de esta fecha, a la vacante por defunción de D. Francisco García Romero, por ser la séptima cronológica ocurrida en dicha categoría y grado, se entienda concedido, como los demás de que se hará mérito a este número 1.º, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes desde el día 21 de Diciembre último, siguiente al de la vacante, con arreglo al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de igual año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, y que se nombren, además:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Jesús Guzmán y Martínez, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado, que se encuentra en situación de supernumerario, por llevar más de diez años de servicios efectivos y en la cual deberá continuar al ascender; nombrándose, además, Jefe de segundo grado, con la categoría y sueldo mencionados, al funcionario que le sigue en el Escalafón, o sea D. Antonio Lasso y García, que, por lo tanto, es el actual núm. 1 efectivo de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Benito Fuentes Isla, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Félix Margallón Antón, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Juan Pons y Marqués, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado; y

2.º Que en la vacante que resulta de Oficial de tecer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, se concede el ingreso al aspirante facultativo por oposición, que ocupa el núm. 1 de éste, D. Francisco Miguel Rosell, destinándole, en concepto de prácticas, a la Biblioteca Nacional, durante dos meses y preciso, siendo conforme a la Real orden de 5 de Octubre de 1925, hasta que se resuelva el concurso que dentro de poco habrá de anunciarse para la provisión de plazas vacantes en Establecimientos de provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *El Romancero del Quijote*, de la que es autor D. Federico Lafuente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 500 ejemplares de la citada obra al precio de tres pesetas cada uno y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

En el expediente incoado a instancia de D. Federico Lafuente, la Real Academia ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Federico Lafuente, titulada *El Romancero del Quijote*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada a 26 de Junio de 1917, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación.

»Por encargo del señor Director de la Academia he examinado el libro titulado *El Romancero del Quijote*, impreso en Madrid por los años 1916 y 1917, y cuyo autor, D. Federico Lafuente, solicita del Gobierno de S. M. la adquisición de ejemplares para las Bibliotecas del Estado.

»Mi parecer acerca de esta obra es el que voy a exponer con la mayor brevedad posible. Cuando el Sr. Lafuente emprendió su tarea no era nuevo el pensamiento de narrar en versos, más

o menos fielmente, las aventuras, que en prosa inimitable redactó Cervantes, del famosísimo loco manchego. Un cuarto de siglo antes, verbigracia, D. Maximino Carrillo de Albornoz había llevado a cabo tal empresa y sacado a la luz pública, en dos abultados tomos en 8.º, un *Romancero del ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, con el cual se propuso, según advirtió en la postrera nota del tomo I, «refrescar la memoria de aquéllos que hayan leído una o más veces el *Quijote*, interesando, al propio tiempo, a los que no lo hayan leído, para que no dejen de estudiarlo con atención». Análogo ha sido el propósito de D. Federico Lafuente, docto funcionario de la carrera Judicial que, lejos de olvidar su antigua profesión de escritor público, sigue cultivando con asiduidad y acierto el ameno campo de las letras y dedica a este liberal ejercicio el tiempo de que le dejan disponer sus tareas principales.

»El Sr. Lafuente, él mismo lo dice en el preámbulo de su libro, ha creído que, aun siendo muchas las ediciones del *Quijote*, no están en mayoría de los españoles que con verdad pueden afirmar haber leído y saboreado la obra maestra de Cervantes. «Tal vez—añade con miedo de aseverarlo—para los no literatos o no resueltamente aficionados a las bellas letras, para los niños y singularmente las mujeres, de suyo vivas e impresionables, y una gran parte del público acostumbrado al diálogo de la novela moderna, de más honda y momentánea emoción, resulta la del *Quijote* lectura algo pesada.....»; y estimando, que por desgracia, esto sucede así, el Sr. Lafuente ha querido sintetizar en poco más de un centenar de romances no largos (cuando Carrillo de Albornoz escribió y publicó muy cerca de trescientos) toda la acción del *Quijote*, no a fin de subrogar sus versos de altísimo lugar que sólo puede ocupar la prosa de Cervantes, sino con la humilde pero patriótica mira de dar a gustar algo de su incomparable invención, con la golosina del metro y la asonancia, a los que no siendo por virtud de este ardid, se morirían de viejos sin haber llegado a catar ni una pizca de la historia del buen hidalgo manchego.

»Que, en efecto, existe el mal denunciado por el Sr. Lafuente, es una cosa de todo punto averiguada y cierta, y un individuo de número de esta Academia lo hizo notar con detenimiento, pocos años ha, en cierta conferencia leída en sesión solemne en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, hallándose presente el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. En tal disertación, cuyo tema fué la pregunta «¿Se lee mucho a Cervantes?», después de citar algunas anécdotas harto significativas, razonaba el conferenciante de esta manera: «Se podrá objetar, y acaso está pasando por vuestras mentes, esta idea: Si tan poco se lee el *Quijote*, ¿cómo cada año se publican y se van vendiendo nuevas ediciones? ¿Para qué se pueden comprar sus ejemplares sino para leer el famoso libro cervantino? Tal razonamiento, convincente a primera vista, no lo es mucho cuando en él se medita despacio. Algo se adelanta, sí; algo más se lee hoy a Cervantes que se leía al comenzar este siglo, gracias principalmente a la celebración de los dos centenarios: el de la publicación del *Quijote*, y la muerte de su autor; pero no creáis como artículo de fe que la compra de un ejemplar de la llamada biblia profana sea fianza de que ha de ser leída. La baratura del libro en unos casos, el lujo de su impresión y encuadernación en otros y en esto y en todo el generoso pensamiento de leerlo o el mero propósito de tenerlo en casa para poder decir con verdad que se posee, llevan al *Quijote* a muchos estantes, condenado de por vida a no salir o a salir por momentos muy contados de la prisión que le estrechan otros libros que padecen igual cautiverio. Y en los pocos en que no sucede así de todo en todo, ¡cuántas veces se comenzó a leer la peregrina historia del Hidalgo manchego sin pasar de los primeros ni aun del primer capítulo! ¡Cuántos autores dejaron de la mano este libro admirable que el Ama, la Sobrina y el Cura y el Barbero llegan a dar al través con los que sorbieron el seso a Don Quijote! Reparad en los ejemplares de la novela inmortal que halléis a vuestro alcance y veréis cuán pocos son los que tienen señales de usados, excepción hecha de sus primeras hojas. Los lectores no pasaron de ahí; asumieron la tarea; fracasó una, dos y más veces el noble intento... A todos interesa más lo de hoy que lo de ayer, y, como ha escrito Amado Nervo en una de las espirituales crónicas que suele publicar en *La Nación*, de Buenos Aires: «Cuando un autor se vuelve clásico, consagrado, cuando entra con pie firme en la inmortalidad, ya nadie se ocupa de leerlo... Todo el mundo sabe que escribió tal o cual libro imperecedero, y como tal libro es imperecedero, se le deja en los estantes de las bibliotecas dormir el tedioso sueño de la eternidad... Si acaso, en las crestomatías se reproduce tal o cual página...» Existe, pues, sin duda alguna, el mal que denuncia en su libro el Sr. Lafuente, y Dios haga que dé buen fruto el procedimiento ideado para ponerle algún remedio, porque sólo así tendrá buena disculpa el atrevimiento de narrar las aventuras quijotescas con pluma que no sea aquella misma gloriosísima que Cervantes dejó colgada de una espetera y de un hilo de alambre cuando acabó de escribir el *Quijote*.

»Como libro de mera divulgación, no faltan cualidades plausibles al *Romancero* del Sr. Lafuente; sus romances están versificados con soltura; el hablar es popular, y llano el estilo para acomodarse al gusto y al entendimiento del mayor número de lectores. Por no alargar demasiado su trabajo prescindió de versificar todo aquello que en original no es acción o no atañe directamente a las andanzas del caballero y su escudero, y así lo advierte el Sr. Lafuente en notas puestas al pie de las páginas. Es lástima que, sin duda por la prisa con que el autor preparó o hizo imprimir su libro, se noten acá y allá, al par que algunos descuidos en la versificación, que no se advierten en otras obras del mismo poeta, no pocas erratas, corregidas unas y otras por corregir en la fe colocada a la cabeza del volumen; pero es de esperar que todo ello quedará bien remediado en la segunda edición, ya próxima a ver la luz pública. En resumen: *El Romancero del Quijote* sirve muy mucho para el patriótico fin a que debió su nacimiento y principalmente desde tal punto de vista debe juzgarse. Por tanto, el Académico que suscribe opina que este libro tiene el mérito relevante necesario para que se acceda a la solicitud formulada por su autor.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y un ejemplar de la obra.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1921.—*El Secretario*, E. COTARELO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Juan y Ruperto Steinbrener, en Winterberg, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Imitación de Cristo, por Tomás Kempis; traducción del venerable P. Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús. Nueva edición. Con las licencias necesarias.

J. Steinbrener. Casa editorial católica. Winterberg.

Esta obra consta de 519 páginas sin ninguna clase de grabados.

Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 22.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Oviedo; dirección graduada para Maestro, 35.598 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1926 por traslado.

Salces y Lamiña, Ayuntamiento de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestro, 370 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Castillo Pedroso, Ayuntamiento de Corvera (Santander); Escuela mixta para Maestro, 248 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Secadura, Ayuntamiento de Voto (Santander); Escuela mixta para Maestro, 522 habitantes, vacante en 27 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

La Lastra, Ayuntamiento de Tudanca (Santander); Escuela mixta para Maestra, 153 habitantes, creada en 29 de Septiembre de 1923. Real orden del 25 de Septiembre de 1923. (*Gaceta* del 29.)

Castilleja del Campo, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 586 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 22 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 2 de Febrero de 1926 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular marcando las nuevas horas de oficina.—Página 193.
Real orden sobre ascensos de Porteros.—Página 194.
Otra sobre la provisión de las plazas de Porteros en los Museos, Bibliotecas y Laboratorios de Madrid.—Página 194.
Otra sobre destinos de Porteros.—Página 194

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

GASTOS DE INSPECCIÓN.—*Sobre la forma de justificar los de locomoción.—Página 194.*

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 195.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Sobre los títulos de Maestra donados por el Sr. Fernández Ascarza.—Página 197.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras comprendidas en las excepciones de la Real orden de 1.º de Octubre de 1923.—Página 198.*
Autorizando al Sr. Altamira para asistir a la sesión extraordinaria del Tribunal de Justicia de La Haya.—Página 198.
Anunciando a oposición Cátedras de Lengua latina y Derecho administrativo.—Página 199.
Idem íd. a la Cátedra de Química inorgánica, de Granada.—Página 200.

AUXILIARES.—*Accediendo a lo solicitado por D. José Muñoz Pérez.—Página 200.*
Provisión de una plaza de Auxiliar de la Universidad de Barcelona.—Página 200.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Modificando las instrucciones para el disfrute de pensiones en el extranjero.—Página 200.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombrando a D. José Santamaría Profesor de Gimnasia del Instituto de Burgos.—Página 201.*
Declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor de Religión del de Castellón.—Página 201.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo licencias.—Página 201.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo licencia.—Página 201.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobando los presupuestos de contrata presentados por los Ayuntamientos de Lapuebla de Labarca, Quintana Redonda, Villarejo del Valle y Cabezamesada.—Página 201.*
Anuncios de subastas.—Página 203.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Convocatoria para el de Maestros e Inspectores en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo.—Página 205.*

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Ascensos por quinquenio a las Sras. Sánchez Hernández, Liz y Díaz y Moraleda.—Página 205.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Ascensos de Maestros y Maestras.—Página 205.*
Desestimando instancia de D.ª Isabel Pérez Resina.—Página 206.
Rehabilitando el nombramiento de D.ª Juana Crespi.—Página 206.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 206.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Compra de libros.—Página 208.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Compulsada la opinión del personal de funcionarios públicos, en relación a la Real orden de 13 del actual, ha resultado que el deseo más general se manifiesta a favor de la asistencia a las respectivas oficinas de nueve de la mañana a las catorce, y el Gobierno ha acordado establecerla con ese horario a partir del día 1.º de Febrero próximo, y con carácter general para todas las estaciones del año.

El buen espíritu profesional de los funcionarios bastará seguramente para el más exacto y fiel cumplimiento del horario acordado, sin necesidad de aplicar medidas coercitivas. Sin embargo, el Gobierno, con la esperanza de que no ha de haber lugar a su aplicación, cree de su deber excitar el celo de todos para obtener el más puntual cumplimiento por medio de la siguiente Real disposición:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Febrero del presente

año, los funcionarios públicos prestarán los servicios correspondientes al empleo que ejerzan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la Dependencia, todos los días, a las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados a sus órdenes.

Art. 2.º Se recuerda lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1923, en cuanto establece una tabla de correcciones para las faltas de puntualidad y de asistencia a la oficina por los funcionarios públicos, calificándose de leves, graves o muy graves, en los términos que aquella soberana disposición las regula, según el grado de reincidencia del funcionario corregido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Diciembre último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la relación que empieza por Aureliano Gutiérrez Vallejo y termina con José Martínez Rodríguez, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, GOBERNACIÓN E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, Y OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Véase *Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Refundido en un solo Escalafón todo el personal de Porteros de los Ministerios civiles y atendido con el mismo el servicio de los Centros que del de Instrucción pública dependen, ha evidenciado la realidad que en alguno de ellos son necesarias y precisas circunstancias especiales que en dicho personal concurran, no lo bastante a constituir núcleo aparte del Escalafón de referencia, pero sí convenientes a formar con el mismo en los Centros de que se trata un personal que pudiera considerarse con suficiencia e idoneidad para el servicio que les está encomendado. Estos Centros no son otros ni pueden ser más que Museos, Bibliotecas y Laboratorios, que constituyen verdaderos templos de Ciencia y de Arte, en los que diariamente se congregan personas de los más separados y distintos países para admirar la grandiosa obra humana de los escogidos que supieron plasmar las geniales manifestaciones de sus privilegiadas inteligencias, y con el fin de procurar que el personal de Porteros que les esté adscrito reúna, a ser posible, las condiciones que sin duda alguna requiere el expresado servicio, sin que ello implique una transformación en el régimen establecido por esta Presidencia sobre destinos de dicho personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Toda vacante que se produzca en cualquier Museo, Biblioteca y Laboratorio de los de Madrid o provincias será anunciada a concurso en la *Gaceta de Madrid* entre los Porteros de la misma localidad, si en ella los hubiere, que satisfagan las condiciones siguientes.

2.º La petición habrá de formularse en instancia dirigida a esta Presidencia y por conducto de los Jefes inmediatos, quienes al cursarla informarán acerca de la capacidad, cultura y conducta moral intachable del concursante; y

3.º Será preferido el concursante que, con el buen informe anterior, demuestre conocer alguno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán o italiano, y a falta de estas condiciones los que, con buena nota, hayan servido estos destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 29.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea cubierta la plaza de Portero vacante que existe en la Aduana de Valencia, con el Portero primero Miguel Valdueza Losada, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Corte, y la vacante que existe en el Catastro de Rústica de Jaén con el Portero tercero Emilio López Barberán, que presta sus servicios en el Gobierno civil de San Sebastián, por ser los solicitantes más antiguos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA, GOBERNACIÓN, Y OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 29.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

GASTOS DE INSPECCIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 del actual el expediente al mismo elevado por este Departamento ministerial proponiendo forma para la justificación de los gastos de locomoción que con motivo de sus visitas devenguen los señores Inspectores de primera enseñanza; y tenida en cuenta la conveniencia de que los libramientos destinados al pago de las referidas atenciones sean expedidos en el concepto de «a justificar» y no en el de cuentas «en firme», ya que ello impediría acreditar en dichas cuentas el importe de los gastos de locomoción realizados después del mes de Mayo, plazo máximo para la remisión de las mismas a este Ministerio, según se determinaba en la Real orden del mismo, fecha 2 de Diciembre próximo pasado, o necesariamente habrían de ser abonadas con cargo a resultas del ejercicio los efectuados por el expresado concepto en el último mes del presente año económico, teniendo presente asimismo que los mandamientos de pago para dietas de visita se expiden en el indicado concepto de «a justificar», y siendo los gastos de locomoción un resultado de las visitas realizadas, razón por la cual los libramientos para ambas atenciones deben ser expedidos y justificados, aunque independientemente, en igual forma y en una misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo determinado por la Real orden del Ministerio de Hacienda antes mencionada y de conformidad a los motivos que aconsejan la nueva forma de expedir los libramientos para aquellas atenciones, se ha servido disponer:

1.º Que los gastos de locomoción devengados, y que en lo sucesivo devenguen los señores Inspectores de primera enseñanza, han de ser justificados con arreglo a lo taxativamente dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 17 de Agosto de 1924 y 17 del reglamento de 18 de Junio del mismo año.

2.º Que en aquellos casos en que por la índole del medio empleado no fuera fácil acreditar documentalmente el importe del mismo, será justificación suficiente la declaración jura-

da del Inspector cuentadante, *debidamente suscrita*, que podrá comprender globalmente todos los gastos de locomoción en que concurran las expresadas circunstancias y que hubieren sido devengados dentro del período de tiempo a que la cuenta se contraiga.

3.° Que teniendo en cuenta lo avanzado del actual ejercicio, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedirá, en el concepto de *a justificar* y de *una sola vez*, a favor del respectivo Habilitado de las Inspecciones de cada provincia, libramiento por el *total importe de la consignación anual* que para los referidos gastos de locomoción y en el capítulo 4.°, artículo 2.°, concepto 2.°, subconcepto 2.° tienen fijada en el vigente presupuesto los señores Inspectores de primera enseñanza.

4.° Que a partir del próximo ejercicio, la expresada consignación sea librada *por trimestres* e igualmente en concepto de *a justificar*, debiendo de expedirse estos libramientos *al propio tiempo* que los destinados a gastos de «dietas de visita». Los señores Inspectores rendirán la justificación de ambos mandamientos de pago en una misma fecha y en cuentas completamente separadas, dada la independencia existente entre las consignaciones a dichas atenciones destinadas; y

5.° Que para la más exacta aplicación de lo dispuesto sobre justificación de los «gastos de locomoción» en la presente Real orden, así como para la de lo ya determinado en disposiciones anteriores sobre «dietas de visita», la Sección de Contabilidad de este Ministerio dictará concretas instrucciones, a las cuales habrán de atenerse en un todo los señores Inspectores de primera enseñanza en la formulación de las cuentas justificativas de los libramientos que para señaladas atenciones sean expedidos a sus Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Residencia de normalistas de San José de Calasanz, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Residencia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo José Talayero Lite y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Paidología.—Educación de anormales.—Métodos de investigación de Literatura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Los Amigos del Progreso, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Casimiro Sánchez Canencia y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geometría y Dibujo.—Dibujo.--Modelado. -Geografía.—Historia.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Derecho y Educación cívica.—Escritura, lectura y lenguaje.—Educación física.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Barrios Rejano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Geometría.—Geografía.—Historia patria.—Ciencias físico-naturales.—Fisiología e Higiene.—Derecho.—Urbanidad.—Dibujo y Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la excelentísima señora Duquesa de T'Serclaes, Protectora del Colegio de Padres Salesianos, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención

expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Torm y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

CLASE DE PÁRVULOS

Elementos primeros de Religión, letrear, aprender de memoria las tablas de la Aritmética y algunos hechos de Historia patria.

CLASES ELEMENTALES

Lectura.—Escritura.—Gramática castellana.—Geografía.—Aritmética.—Algebra.—Ciencias físico-naturales.—Dibujo.—Historia patria.—Catecismo.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Apoderado general de la Sociedad Protectora de los Niños, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Vicedo Calatayud y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Historia sagrada.—Historia de España.—Historia natural.—Geografía.—Geometría.—Aritmética.—Lenguaje.—Composiciones.—Escritura.—Lectura.—Dibujo.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de la Asociación Pósito Pescador de San Carlos de la Rápita (Tarragona) solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José López Balaguí y contra la Delegación de Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanza elemental en sus dos grados.—Nociones de Economía social, de Fisiología, de Urbanidad e Higiene.—Trabajos manuales.—Gimnasia y preparación para el servicio de la Armada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina de Palma de Mallorca (Baleares) solicitando el abono de una subvención de 800 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Onofre Juanela Salom y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Una conferencia mensual.—Concurso científico entre los Médicos de Baleares sobre los siguientes temas:

1.º El mejor trabajo sobre el Kala-azar infantil en Mallorca.

2.º El mejor trabajo sobre la indicación y momento operatorio en las apendicitis crónicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 74 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Bartrina Capella y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se halla publicado esta Real orden en el BOLERÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Explicación de todas las asignaturas que integran el Bachillerato.—Explicación de conversación francesa.—Pedagogía y Enfermeras técnicas.—Conferencias sobre temas científicos, literarios y artísticos.—Excursiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela nocturna para obreras, de Avilés (Oviedo), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Cándido Alonso y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática teórica y práctica.—Geografía universal y particular de España.—Aritmética.—Nociones de Geometría.—Francés.—Dibujo.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, del barrio de Huelin, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco J. Corrales García y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Comprende las asignaturas oficiales de primera enseñanza e instrucción militar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 80 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Escuela de segunda enseñanza (primero y segundo año).
Escuelas de Taquígrafas-mecanógrafas (primero y segundo año).
Escuelas primarias (primero y segundo grado).
Corte.—Ampliación de Corte.—Dibujo.—Pintura.—Francés.—Música.—Mecanografía.—Labores.—Taquigrafía.—Aritmética.—Inglés.—Gramática.—Flores.—Sombreros.
Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de niños de la calle del Labrador, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jesús García Ricote y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Historia sagrada.—Geografía.—Geometría.—Gramática.—Historia de España.—Física.—Historia natural.—Urbanidad.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 19 del corriente elevó a este Ministerio el Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, Astrónomo del Observatorio de Madrid y Director de *El Magisterio Español*, D. Victoriano Fernández Ascarza, haciendo donación del importe total de 50 títulos de Maestra de primera enseñanza en memoria de su culta y malograda hermana D.ª Lucía (q. e. p. d.), Maestra Normal, fallecida prematuramente hoy hace un año;

Resultando que el generoso solicitante propone determinadas reglas para la más acertada inversión del donativo, así como las personas que constituídas en Comisión han de llevar a la práctica su idea;

Considerando que sólo elogios merece este proceder, que redundará en beneficio de la cultura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo y la propuesta del Sr. Fernández Ascarza, disponiendo, al propio

tiempo, que se hagan públicos para satisfacción propia, estímulo ajeno y beneplácito de todos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la mayor eficacia de tan noble pensamiento se adopte las prevenciones siguientes:

1.ª De los 50 títulos de Maestra de primera enseñanza, cuyo importe total dona el Sr. Fernández Ascarza, dos se dedicarán a la Escuela de Madrid en que la finada siguió sus estudios de Profesora Normal y uno a cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias (La Laguna y Las Palmas), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2.ª Podrán aspirar a estos títulos las alumnas que hayan terminado o terminen sus estudios, por enseñanza oficial o libre, desde el 26 de Enero de 1925 hasta el 30 de Septiembre de 1926, y la petición, con cuantos documentos y antecedentes juzguen precisos, la formularán las interesadas ante la Directora de la Escuela en que hayan de abonarse los derechos correspondientes.

3.ª Para la concesión se atenderá a las siguientes circunstancias:

a) Hoja académica de cada una de las aspirantes, prefiriendo las que hubieran obtenido mejores calificaciones.

b) Condiciones económicas en que hayan cursado la carrera, estimándose como muy meritorias las de pobreza de la familia y las de haber realizado, a la vez que los estudios, otros trabajos con cuyos rendimientos atender a los gastos de la vida; y

c) Conducta ejemplar y prendas de carácter que revelen vocación por la enseñanza, amor a la infancia, dulzura y paciencia en el trato de los niños.

Para aquilatar todo esto, se tendrá en cuenta el informe de la Profesora que haya dirigido las prácticas de enseñanza de cada aspirante, procurando premiar a las que, razonadamente, ofrezcan las mayores probabilidades de ser buenas Maestras.

4.ª Publicada que sea esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y reproducida en el Boletín Oficial del Ministerio, cada Escuela Normal de Maestras exhibirá en su tablón de edictos, las presentes bases, y anunciará la concesión del título o títulos que la correspondan, consignando en el anuncio los documentos, informes, trabajos, etc. etc., que estime conveniente pedir a las aspirantes.

5.ª Las Escuelas Normales de Maestras recibirán instancias hasta el 11 de Octubre próximo venidero; del 12 al 16, se reunirá la Junta de Profesoras para formular la oportuna propuesta; y del 18 al 20, se elevará ésta a la Comisión que al efecto se nombre. Si la Junta de Profesoras lo cree necesario, para el mejor fundamento de su propuesta, podrá someter a las aspirantes a las pruebas comparativas de suficiencia o aptitud que estime precisas.

6.ª A fin de procurar la mejor aplicación del donativo, se designa una Comisión, compuesta, a más del donante, de don Mariano Pozo García, Jefe de Sección más antiguo de esa Dirección general; de los Profesores Normales, Consejeros de Instrucción pública, D. Rufino Blanco Sánchez y D.ª Asunción Rincón Lazcano, y del Director de la Escuela Normal Central de Maestros, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, propuestos todos ellos por el Sr. Fernández Ascarza.

7.ª Dicha Comisión se reunirá, bajo la Presidencia del señor Pozo, en la Escuela Normal Central de Maestros, y tendrá por objeto:

a) Hacerse cargo de la cantidad ofrecida.

b) Resolver, con plenas facultades, cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de las anteriores reglas, y

c) Recibir las propuestas de las Juntas de Profesoras, comprobar si se han cumplido las prevenciones adoptadas, y abonar el importe de los títulos.

Auxiliará en sus trabajos a la Comisión un Mecanógrafo de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, designado por V. I.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con el encargo especial de que se den las gracias al donante. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Cátedras que a continuación se expresan, cuya provisión fué acordada con anterioridad a 1.º de Octubre de 1923, sean comprendidas en las excepciones que establece la Real orden de dicha fecha, continuándose la tramitación de los expedientes instruídos para proveerlas:

Derecho civil español común y foral de la Universidad de Salamanca, Zaragoza y Santiago.

Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía, de la Universidad de Santiago.

2.º En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 queda abierto un nuevo plazo de dos meses de admisión de instancias para solicitar las Cátedras enumeradas anteriormente para los nuevos opositores que aspiren a tomar parte en ellas.

3.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, las Facultades o Secciones completas a que pertenezcan las disciplinas que se mencionan en el núm. 1.º de esta Real orden eleven la propuesta a que se refiere el citado Real decreto, en el tiempo y forma que en el mismo se consigna.

4.º Que las Cátedras de Lengua y Literatura latinas y Derecho administrativo, vacantes en la Universidad de Santiago, se anuncien para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 15 de Julio de 1921.

5.º Que las Universidades a que se refiere el citado Real decreto de 18 de Mayo de 1923 procedan en igual forma con relación a las Cátedras que se detallan en el núm. 4.º de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte al Catedrático de la Universidad Central D. Rafael Altamira Crevea para que, en comisión del servicio y como Juez español del Tribunal de Justicia internacional, asista a la sesión extraordinaria de dicha entidad que se celebrará en La Haya a partir del día 1.º del próximo mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 26.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a esas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1926.— *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 26.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Filosofía y Letras.

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal con destino a las enseñanzas de Lengua y Literatura latinas, Lengua latina (curso de ampliación), Lengua y Literatura latinas (curso de ampliación), Lengua griega y Lengua y Literatura griegas, se anuncia a concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 *(Gaceta* del 10), entre quienes posean el título de Licenciado en la Sección de Letras.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos de los concursantes, serán dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, durante un plazo de veinte días, a

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio, para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Granada 22 de Enero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, FERNANDO CRUSAT.

(*Gaceta* del 27.)

Oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 22 de Febrero, a las cuatro y media de la tarde, en el Laboratorio de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para dar comienzo a las oposiciones; bien entendido que, al cumplir en la presentación los requisitos que exige la convocatoria, habrán de entregar los programas, trabajos de investigación, publicaciones, etc., etc., y el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento correspondiente los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Farmacia desde el día 14, a las cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Enero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ CASARES GIL.

(*Gaceta* del 28.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Muñoz Pérez, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta que la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Julio próximo pasado dispuso, al propio tiempo que la anulación de las nuevas convocatorias de oposiciones a las Cátedras de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Zaragoza, anunciadas, respectivamente, en 9 de Mayo de 1923 y 22 de Enero de 1925, una nueva convocatoria a oposición para la de Obstetricia con su acumulada de Ginecología de la expresada Facultad, en forma tal que tomasen parte en ella los opositores aspirantes a ambas Cátedras, como lo era el Sr. Muñoz Pérez, y con capacidad legal para verificarlas, debidamente justificada en las expresadas convocatorias anuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que a D. José Muñoz Pérez se le considere con derecho a tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Julio último (*Gaceta* del 1.º de Agosto), para proveer, en turno libre, la Cátedra de Obstetricia con su acumulada de Ginecología, con sus clínicas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

2.º Que por estar en el mismo caso, se concede igual derecho, para tomar parte en las expresadas oposiciones, a los aspirantes D. Faustino Pérez Manglado, D. Francisco Luque Beltrán y D. Juan Bautista Marco y Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

ANUNCIO

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Filosofía y Letras.

Se halla vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal afecta a las enseñanzas de Historia universal, Geografía política y descriptiva, Historia universal moderna y contemporánea e Historia de España moderna y contemporánea, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones en vigor.

Estos Auxiliares tienen las obligaciones señaladas en el artículo 13 del expresado Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen, en la Secretaría de la Facultad durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 9 de Enero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, ANTONIO DE LA TORRE.—V.º B.º: *El Decano*, DAURELLA.

(*Gaceta* del 27.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas respecto a la conveniencia de organizar el servicio de pensiones en el extranjero, con arreglo a las bases que se proponen;

Visto el informe de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad;

Teniendo presente las razones que se exponen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se modifiquen las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Mayo de 1910 para la aplicación de los créditos consignados a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en la parte referente a pensiones en el extranjero en la forma siguiente:

1.º Que se consideren incluídos en el concepto de «pensiones en el extranjero» los gastos de viajes y matrículas, y para mayor claridad que se tenga en cuenta al redactar el nuevo presupuesto.

2.º El arranque del derecho de la Junta de percibo de los libramientos para pensiones nacerá de la individual concesión de éstos por Real orden emanada de este Ministerio, y con tal base la Junta solicitará la petición de fondos necesarios, citando la fecha de la Real orden a que haga referencia.

3.º La Junta determinará la fecha exacta del comienzo de cada pensión.

4.º Queda facultada la Junta para autorizar la interrupción de pensiones cuando así lo crea conveniente, pero teniendo en cuenta que el comienzo y final de cada una tiene que estar siempre dentro del mismo ejercicio económico.

5.º Cuando se trate de pensiones concedidas a funcionarios públicos, la Real orden de concesión de una pensión señalará la fecha máxima en que hayan de reintegrarse a sus puestos. Esta fecha se fijará a propuesta de la Junta, dejando un margen razonable para que las pensiones comiencen a ser disfrutadas en el momento oportuno, y no podrá ser modificada sino mediante una nueva Real orden.

6.º La justificación de las cantidades que se paguen con destino a matrículas y estudios podrán hacerse bien por un recibo del pensionado o bien, si la Junta hace directamente los pagos, los resguardos, facturas o documentos que lo acrediten.

7.º Los pagos que dichas instrucciones mandaron se hicieran en oro cuando hubiera consignación especial para abonar el cambio, se harán, mientras no la haya, en pesetas. La Junta, al proponer la cuantía de cada una, tendrá en cuenta las circunstancias en cada caso, y entre ellas el coste de la vida en cada país y la aportación que para sostenerse en él pueda hacer el pensionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se declare que las partidas para pensiones en el extranjero que existen en los capítulos 6.º, 12 y 14 del presupuesto no están atribuídas por ningún precepto de dicha ley económica ni por otro posterior a ella, a la propuesta ni a la gestión de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y son, por el contra-

rio, conceptos incluídos en los capítulos que satisfacen los gastos de Centros de enseñanza y, por consiguente, la determinación de la forma de hacerlos efectivos corresponde por entero a este Ministerio, que pedirá en cada caso sus propuestas a los Claustros de las Escuelas, a la Dirección general de primera enseñanza, a la Junta para ampliación de estudios o a quien juzgue oportuno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Burgos, por jubilación forzosa de su titular, y habiéndose concedido, por Real orden de 16 del corriente, su reingreso en la enseñanza al Profesor excedente de la misma asignatura D. José Santamaría y Alonso de Armiño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, nombrar a dicho Sr. Santamaría Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 26.)

Transcurridos los plazos señalados para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, y no habiéndose recibido ninguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto dicho concurso y se anuncie nuevamente la plaza al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada; debiendo disfrutar esta licencia en Alicante y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, debiendo disfrutar esta licencia en Marquina (Vizcaya) y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Prieto Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo entenderse concedida esta licencia a partir del día 9 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca (Alava) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca (Alava) ha sido entregado el solar donde han de emplazarse las dos Escuelas, y se ha comprometido a cooperar a la construcción con la cantidad de 2.700 pesetas y la piedra a pie de obra;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, así como el art. 17 del reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe definitivamente el proyecto por su presupuesto de contrata de 93.563,63 pesetas, de las que corresponde abonar al Estado 77.387,12.

2.º Que esta última cantidad se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente (Sección 7.ª).

3.º Que para ordenar el comienzo de las obras será preciso que el Ayuntamiento deposite el importe de su compromiso en metálico y cumpla el resto de las obligaciones contraídas.

4.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en estas contratas; y

5.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca (Alava).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por el Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria) ha sido entregado el solar donde han de emplazarse las dos Escuelas y se ha comprometido a cooperar a la construcción con la cantidad de 8.210,27 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites legales y el art. 17 del reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe definitivamente el proyecto por su presupuesto de contrata de 82.102,77 pesetas, de las que corresponde abonar al Estado 73.892,50.

2.º Que esta última cantidad se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente.

3.º Que para ordenar el comienzo de las obras será preciso que el Ayuntamiento deposite el importe de su compromiso en metálico y cumpla el resto de las obligaciones contraídas.

4.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en estas contratas; y

5.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle (Avila) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle (Avila) ha sido entregado el solar donde han de emplazarse las dos Escuelas y se ha comprometido a cooperar a la construcción con la cantidad de 5.000 pesetas y la piedra a pie de obra;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites legales así como el art. 17 del reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe definitivamente el proyecto por su presupuesto de contrata de 90.679,39 pesetas, de las que corresponden abonar al Estado 78.583,39.

2.º Que esta última cantidad se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente (Sección 7.ª).

3.º Que para ordenar el comienzo de las obras será preciso que el Ayuntamiento deposite el importe de su compromiso en metálico y cumpla el resto de las obligaciones contraídas.

4.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en estas contratas; y

5.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarejo del Valle (Avila).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezamesada (Toledo) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por el Ayuntamiento de Camezamesada (Toledo) ha sido entregado el solar donde han de emplazarse las dos Escuelas, y se ha comprometido a cooperar a la construcción con la cantidad de 8.000 pesetas;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites legales así como el art. 17 del reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe definitivamente el proyecto por su presupuesto de contrata de 71.943,59 pesetas, de las que corresponde abonar al Estado 63.943,59.

2.º Que esta última cantidad se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente (Sección 7.ª).

3.º Que para ordenar el comienzo de las obras será preciso que el Ayuntamiento deposite el importe de su compromiso en metálico y cumpla el resto de las obligaciones contraídas.

4.º Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en estas contratas; y

5.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabezamesada (Toledo).

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1926,

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Badajoz, por la cantidad total de 347.959 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Badajoz el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 6 de Febrero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta), más timbre de 0,10, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.450 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticuatro meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 20 Enero de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1926,

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Lapuebla de Labarca (Alava), por la cantidad total de 80.087,12 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Alava el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 6 de Febrero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta), más timbre provincial de 0,10, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1926.

7.ª El plazo de garantía se fijará en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condidión indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1920,

Esta Direccion general ha señalado el día 13 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Quintana Redonda (Soria), por la cantidad total de 82.102,77 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Soria el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 6 de Febrero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta), más timbre provincial de 0,10, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto

la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1926.

7.ª El plazo de garantía se fijará en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Mode'o de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la contrucción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1926,

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de Enero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Villarejo del Valle (Avila), por la cantidad total de 83.583,39 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Avila el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 6 de Febrero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta), más timbre provincial de 0,10, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1926.

7.ª El plazo de garantía se fijará en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1926.

Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 28.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1926,

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Cabezamesada (Toledo), por la cantidad de 71.943,59 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 6 de Febrero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta), más timbre provincial de 0,10, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta el 30 de Junio de 1926.

7.ª El plazo de garantía se fijará en dos meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Mar-

zo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.., calle de.., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 28.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 de los corrientes, organizando en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento sobre información y especialización de Educación física para 25 Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Maestros comprendidos en el núm. 7 de la citada disposición que deseen asistir al curso como alumnos del mismo, en las condiciones que dicha Real orden especifica, deberán solicitarlo de este Ministerio por conducto de la Inspección de su respectiva zona en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Los Inspectores, una vez recibidas las instancias de los Maestros, las remitirán, informadas, a este Centro, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del citado plazo, teniendo en cuenta lo que preceptúa el núm. 7.º de la referida Real orden; y

3.º Los Maestros designados para asistir al curso deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas durante el tiempo que por este motivo permanezcan ausentes de las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ESCUELAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Sánchez Hernández, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Sevilla, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Liz y Díaz, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Sevilla, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 9 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 7 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149, 150 y 151 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1921, Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924, y núm. 3.º de la de este Ministerio de 12 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ascien lan a los sueldos y con la antigüedad que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

28-11-25. Vacante por haber ascendido a 3.500 pesetas con anterioridad el opositor propuesto para el mismo sueldo señor Peña, núm. 3.423, en cumplimiento del núm. 3.º de la Real orden de 12 de los corrientes: a 3.500, Sr. Adame, 3.476.

2-12-25. Vacante del Sr. Juanola, núm. 1.299; a 5.000 pesetas, Sr. Gisbert, 1.367; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.155; a 3.500, señor Moreno, 3.477.

3-12-25. Vacante del Sr. Mezquita, núm. 3.057; a 3.500 pesetas, Sr. Medina, 3.478.

4-12-25. Vacante del Sr. Romero, núm. 1.069; a 5.000 pesetas, Sr. Serrano, 1.368; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.156; a 3.500, Sr. Gómez, 3.479.

15-12-25. Vacante del Sr. Blanco, núm. 2.757; a 3.500 pesetas Sr. Sotomayor, 3.480.

20-12-25. Vacante del Sr. Oliván, núm. 1.073; a 5.000 pesetas, Sr. Alsina, 1.369; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.158; a 3.500, Sr. Juliá, 3.481.

1-1-26. Vacante del Sr. Otero, núm. 750; a 5.000 pesetas, señor Massot, 1.370; resultas: a 4.000, Sr. Jordana, 2.159; a 3.500, Sr. Cámara, 3.482.

MAESTRAS

1-12-25. Vacante de la Sra. Palomar, núm. 3.152; a 3.500 pesetas, Sra. Díaz, 3.384.

2-12-25. Vacante de la Sra. Ferré, núm. 2.296; a 3.500 pesetas, Sra. García, 3.385.

6-12-25. Vacante de la Sra. Litago, núm. 1.214; a 5.000 pesetas, Sra. Brández, 1.217; resultas: a 4.000, Sra. Cortell, 2.104; a 3.500, Sra. Arriaga, 3.386.

10-12-25. Vacante de la Sra. Cabré, núm. 382; a 6.000 pesetas, Sra. Heredia, 607; resultas: a 5.000, Sra. Luengo, 1.278; a 4.000, Sra. Gavilá, 2.105; a 3.500, Sra. Moreno, 3.387.

12-12-25. Vacante de la Sra. Mereca, núm. 113; a 7.000 pesetas, Sra. Elisa Castro, 262; resultas: a 6.000, Sra. Casero, 608, a 5.000, Sra. Ojeda, 1.280; a 4.000, Sra. Escobedo, 2.107; a 3.500, señora Savoria, 3.388.

16 12-25. Vacante de la Sra. Baraibar, núm. 754; a 5.000 pesetas, Sra. López, 1.281; a 4.000, Sra. Larrosa, 2.108; a 3 500, señora García, 3.389.

18-12-25. Que en los sueldos de 3.500 pesetas que han dejado vacantes las opositoras de las restringidas del segundo Tribunal de Maestras, señoras: López, núm. 2.945; Abella, 2.830; De la Torre, 3.383; Berdonés, 3.318; Batler, 3.076; Sánchez, 3 313; Salvio, 3.075; Barbero, 2.787: Muñoz, 3.105: Balbin, 3.173; Andiarena, 2.629: Font, 2.836; Alvarez, 2.966 y Novás, 3.022, asciendan con la antigüedad arriba indicada, 18-12-25, las señoras Baamonde, núm. 3.390; Marín, 3.391; Santos, 3.392; Criado, 3 393; Domínguez, 3.394; Iglesias, 3.395; García, 3.396; Busto, 3.397; Espino, 3.398; García, 3.399; Tobio, 3.400; González, 3.401; Campos, 3.402 y Cubas, 3.403.

Que en los cuatro sueldos de 3.500 pesetas que han resultado vacantes por haber ascendido a los mismos con anterioridad a la propuesta del segundo Tribunal de Maestras las señoras Bertoméu, núm. 3.284; Martín, 2.128; Alegría, 2.815, y Revilla, 3.300, asciendan, en virtud del núm. 3.° de la Real orden de 12 del actual, las señoras siguientes: Rodríguez, 3.404; Cué, 3.405; Conde, 3.406, y Riortas, 3.407, con antigüedad de 18-12-25.

Que en los ocho sueldos de 3.500 pesetas que han quedado desiertos en las últimas oposiciones restringidas para Maestras, asciendan, en virtud de la citada Real orden de 12 del actual, y con la antigüedad de 18-12-25, las señoras siguientes: Estévez, núm. 3.408; Calvo, 3.409; Estévez Mariño, 3.410; Rey, 3.411; Lucena, 3.412; Zambrano, 3.413; Partélls, 3.414, y Vitini, 3.414 bis.

20-12-25. Vacante de la Sra. Hernández, núm. 149; a 7.000 pesetas, Sra. Navas, 263; resultas: a 6.000, Sra. Beltrán, 609; a 5.000, Sra. Fernández, 1.282; a 4.000, Sra. Casares, 2.109; a 3.500, señora Fernández, 3.415.

1-1-26. Vacante de la Sra. Bengoa, núm. 297; a 6.000 pesetas, Sra. Calvo, 610; resultas: a 5.000, Sra. Navarro, 1.283; a 4.000, señora Cabrera, 2.110; a 3.500, Sra. Martínez, 3.415.

Vacante de la Sra. Ferry, núm. 477; a 6.000 pesetas, Sra. Pardo, 611; resultas: a 5.000, Sra. Ruiz, 1.284; a 4.000, Sra. Lago, 2 111; a 3.500, Sra. Ruiz, 3 417.

Vacante de la Sra. García, núm. 521; a 6.000 pesetas, Sra. García, 612; resultas: a 5 000, Sra. Marín, 1.285; a 4.000, Sra. Botella, 2.112; a 3.500, Sra. Barreiro, 3.418.

Que cubra sueldo de 3.000 pesetas D.ª Francisca Calixta González, con efectos en el Escalafón que procedan y económicos de 7 del actual, fecha en que le fué concedida plenitud de sus derechos.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros del segundo Escalafón:

11-12-25. Vacante del Sr. Ferrer, núm. 429; a 2.500 pesetas, Sr. Sánchez, 1.183.

14-12-25. Vacante del Sr. Zabaleta, núm. 1.089; a 2.500 pesetas, Sr. Gutiérrez, 1.185.

20-12-25. Vacante del Sr. Gil, núm. 863; a 2.500 pesetas, Sr. Camarón, 1.186.

28 12-25. Vacante del Sr. Santos, núm. 412; a 2.500 pesetas, Sr. Marco, 1.187.

28-12-25. Vacante del Sr. Lago, núm. 835; a 2.500 pesetas, Sr. Azcárate, 1.189.

30-12-25. Vacante del Sr. Eleno, núm. 270; a 2.500 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.190.

1-1-26. Vacante del Sr. Aso, núm. 326, a 2.500 pesetas, señor Mata, 1.191.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Pérez Resina, Maestra de la Escuela nacional de Fuentenovilla (Guadalajara), en súplica de que se le reconozcan como prestados en su actual Escuela los servicios que acredita en su anterior de La Nava de Jadraque, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que, si bien la Escuela de La Nava de Jadraque que la interesada obtuvo por concurso de interinos fué clausurada por falta de local, en virtud de la Real orden de 14 de Mayo de 1921, por tal disposición se concedió a la misma derecho a solicitar fuera de concurso Escuelas vacantes en la misma provincia, de censo superior al que le correspondía, o sea de más de 500 y menos de 1.000 habitantes, lo que suponía un beneficio compensable al perjuicio que el traslado le pudiera originar, y como al solicitar por virtud de tal autorización su traslado, entre otras Escuelas, a la que hoy desempeña no puede considerarse tal traslado como forzoso, sino voluntario, puesto que designó las Escuelas que le podían convenir, obteniendo un destino que, de no concurrir la circunstancia de la clausura de su primera Escuela, no hubiera podido serle adjudicada hasta 1924, en que pasó al primer Escalafón por virtud de oposición restringida;

Vista la condición tercera del art. 90 del Estatuto vigente, la cual define claramente la situación de la Maestra Sra. Pérez Resina, y a cuyo precepto debe ajustarse, ya que no existe otro, ni disposición alguna legal vigente en que pueda basarse el reconocimiento de los servicios que pretende en una misma Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Juana Crespi Salóm, Maestra propietaria de la Escuela de Esplugafreda (Lérida), solicitando la rehabilitación de su nombramiento;

Resultando que la interesada fué nombrada por el sexto turno Maestra en propiedad de la Escuela nacional mencionada, y al hacerse definitivos los nombramientos por Real orden de 30 de Noviembre de 1925, fué omitida la Sra. Crespi, pero observado el error, se confirmó su nombramiento;

Resultando que la interesada no ha podido posesionarse de la referida Escuela dentro del plazo reglamentario por causa de enfermedad debidamente justificada;

Considerando que es de apreciar la causa alegada y justificada por la solicitante, y asimismo que ha solicitado la rehabilitación de su nombramiento en tiempo oportuno,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Juana Crespi Salóm y, en su consecuencia, que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de Esplugafreda (Lérida), de la que tendrá que posesionarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Gabina Montero Muñoz Maestra sustituta de la Escuela nacional de

Almonacid de Zorita (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosario Martínez Medina Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ademuz (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Crescenciana Murillo Valgañón Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sotillo de Rioja (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Leónides Adolfina Durana y Díaz de Espada Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Hernáez Hernáez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Briñas (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Lozano Porras Maestra sustituta de la Escuela nacional de Benagalbón (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Hilaria Moray Lobato Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bárcena de Ebro (Santander), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Evarista Teresa Llorente García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almenar (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Joaquina Noguero Tolosana Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sarvisé (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Angulo Abeza Maestra sustituta de la Escuela nacional de Pomar (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Ascensión de los Mozos de la Peña Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arconada (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Cándida Pérez Cortázar, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Hontangos (Burgos), con el sueldo anual de la mitad de que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Saturnina Juana Blanco y Alonso Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa María del Campo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Constancio Sáez Núñez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Santa Olalla de Bureba (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jaime Abad Díez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Mazuelo

de Muñó (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Emilio Ballesteros García Maestro de la Escuela nacional de Pinilla de los Barruecos (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliocas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *La Santidad en el Trono*, de la que es autor D. Mariano Sánchez Enciso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

La Real Academia de la Historia ha examinado, en cumplimiento del encargo recibido de la Dirección general de Bellas Artes con fecha de 20 de Octubre último, el libro de don Mariano Sánchez de Enciso, titulado *La Santidad en el Trono* (semblanzas de Reyes y de Príncipes), uno de cuyos ejemplares se acompañaba a la comunicación, al efecto de que esta Corporación pudiera emitir el informe prevenido por el artículo 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

Se trata de un volumen en 4.°, con 225 páginas, incluí las en ellas las cuatro y media de la dedicatoria y 12 de un prólogo suscrito por D. Juan Marín del Campo, y está, editorialmente, bien presentado, con reproducciones intercaladas en el texto de varios frescos de Jardón, en la iglesia de San Antonio de los Alemanes, así como de cuadros de renombradas firmas y dibujos de Almoguera.

Notoriamente se ha cuidado, pues, de que la obra aparezca con el decoro debido a la excelencia tratada y a la prestancia egregia de S. A. R. el Príncipe de Asturias, a cuya lectura y meditación está perfectamente dedicada.

En los párrafos consagrados a ofrecer el libro al Príncipe, declara el autor su intento. Este no parece ser otro que el de proponer al sucesor en el Trono de San Fernando modelos de antecesores suyos «que supieron escalar la fama por el camino de la santidad», si bien se advierte lealmente en las primeras líneas que cuanto el texto recoge está escrito y dilucidado en otras, y que las cosas que en las subsiguientes hagiografías se refieren pueden hallarse previamente consignadas acudiendo, con poquísimo esfuerzo, a distintos lugares de consulta. Se encamina, por tanto, la colección, al objeto primordial de obviar el obstáculo de la dispersión de tales referencias mediante la reunión de un solo libro de «magnos ejemplos de generosos Príncipes aureolados por las virtudes que obtienen como premio el culto en los altares», acopiando en él lo que, a juicio del dicente, «debe ser para todo Príncipe cristiano materia de frecuente lectura». Pero, aun cuando sea esa la finalidad principal del trabajo, la palabra «divulgación», que alguna vez emplea la dedicatoria, y la proclamación que en ella se hace de cuan edificante es el buen ejemplo de los poderosos, descubren que tampoco estuvo ausente del pensamiento inicial de quien tal dice, la eficacia de la contemplación de tan sublimes vidas por más humilde y extenso radio de lectores.

Basta enunciar esto para deducir que el Sr. Sánchez de Enciso no pretendió en caso alguno hacer labor de crítica ni siquiera de puntualización histórica, pues sólo incidentalmente y en contados pasajes se acerca a ello, como cuando rechaza el apelativo de «Reina de Hungría», aplicado frecuente y erróneamente por muchos escritores a Santa Isabel (error que, por cierto, ha trascendido hasta el Santoral de la Guía Oficial de España).

En el resto de su libro no asoma la pretensión de rectificar, ni rebatir, ni esclarecer aserciones y atribuciones avaladas por consuetudinarias creencias. Fuera, pues, injusto aplicar a la obra medidas desproporcionada a su talla.

El mismo subtítulo con que el autor la califica, atestigua que su aspiración no pasó del límite de la semblanza evocadora, es decir, del bosquejo biográfico; bosquejo que, a veces, ya por la lejanía del sujeto bosquejado, ya por el ambiente de idealidad en que centellea su renombre, parece como que se esfuma en lontananzas y vislumbres de leyenda, pero que en la mayoría de los bocetos tiende a autorizarse y reforzarse con la mención de fuentes de consagrada reputación.

Cierto es que, dada la índole y tendencia de la galería de siluetas de santos, no puede menos de advertirse en ella una no disimulada exaltación de sentimientos y de conceptos incompatibles patentemente con la serenidad de un empeño rigorosamente histórico, y que, con abandono casi constante de la entonación meramente narrativa, se eleva el diapasón de la frase a regiones más propias de la homilética. Mas achacar tal defecto a lo que no pretende ser sino una serie de piadosas y fervientes apologías, fuera desconcertada incongruencia habida cuenta de cual fué el designio productor. De las del señor Sánchez de Enciso podrá afirmarse en su día algo semejante a lo que en el prólogo de reciente edición francesa de la leyenda dorada se dice con relación a la famosa hagiografía de Jacobo de Borágine: «Este libro no ha conmovido profundamente a tantos corazones sino por que ha brotado todo entero del corazón». Y cuando es el corazón quien dicta, si éste admite con fe de convencido las versiones que divulga, tienen sus relatos como en el caso dicho «una franqueza, un calor de imaginación y una vehemencia de emoción», cuyo encanto se comunica hasta a los lectores más excépticos, e impide detener la atención en comprobaciones de citas y cotejo de datos.

Dentro de su género, pues, que, si a veces pugna abiertamente con las exigencias comprobatorias en la historia propiamente dicha, siempre tiene con ella el nexo común material de la tradición, y es, además, incentivo frecuente de la afición a más profundos y depurados estudios sobre la materia misma, es como ha de examinarse el libro que nos ocupa. Y ceñido a esos límites el examen, dejando a salvo la desproporción que en ocasiones se advierte entre la más minuciosa atención consagrada por el panegirista a unos personajes, y la quizá excesivamente somera dedicada a otros, es de imparcial criterio consignar, como apreciación de conjunto, que la obra del Sr. Sánchez Enciso, cumple acertadamente su objeto, mueve el afecto del lector hacia figuras grandiosamente destacadas en las gestas de la humanidad como ungidas por las carismas sobrenaturales, le incita al estudio de sus hechos y épocas y tiene, por tanto, en su especialidad, aquel mérito relevante que exige para proponer adquisición de ejemplares el apartado 3.° del artículo 1.° del Real decreto de 23 de Junio de 1889, ratificado por el de 1.° de Junio de 1900.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1925.—*El Secretario interino*, VICENTE CASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ESCALAFÓN PROVISIONAL

DE

AUXILIARES NUMERARIOS DE UNIVERSIDADES

EN 1.º DE FEBRERO DE 1926

MADRID — Talleres del Instituto Geográfico. — 1926

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de Universidades, redactado en 1.º de Febrero de 1926.

NÚMEROS Ascenso	NÚMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO: FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO: FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
		Primera categoría.—38 Auxiliares con el sueldo de 5.000 pesetas o 4.000 de gratificación.													
»	1	D. Francisco Mercado de la Cuesta	Dr. en C.	3 Dic. 1866.	Valladolid.	Concurso.	4 Mayo 1895.	15 Mayo 1895.	»	1.º y 2.º	Medicina	»	Valladolid.	S.	»
»	2	» Alfonso Retortillo y Tornos	Dr. en D., F. L. y M. N.	25 Junio 1865.	Madrid.	Idem	28 Agosto 1895.	2 Sep. 1895.	»	4.º	Derecho	»	Central.	G.	Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, por oposición, y Catedrático electo de Literatura del Instituto de Badajoz, por oposición.
»	3	» Manuel Martín Veña Romero	Dr. en D.	17 Enero 1866.	Idem	Real orden	27 Dic. 1895.	27 Dic. 1895.	»	3.º	Idem	»	Idem	S.	Comendador ordinario Orden Alfonso XII. Académico Profesor de la de Jurisprudencia. Ex Diputado provincial de la de Madrid.
»	4	» Agustín Rodríguez Aguilera	Dr. en D.	14 Mayo 1864.	Granada.	Concurso.	27 Dic. 1895.	7 Enero 1896.	»	2.º	Idem	»	Granada.	S.	Ha sido Decano del Colegio de Abogados de Granada.
»	5	» Casimiro Brugués Escuder	Dr. en Far. y L. en C.	8 Julio 1863.	Barcelona.	Real orden	13 Junio 1896.	25 Junio 1896.	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona.	S.	»
»	6	» Martín Pastell y Papell	Dr. en C. e. y Arq.	25 Mayo 1856.	Gerona.	Concurso.	10 Feb. 1897.	11 Feb. 1897.	»	1.º y 2.º	Ciencias	Exactas	Central	G.	»
»	7	» Juan Gutiérrez Garijo	Dr. en F. y L.	3 Sep. 1864.	Madrid.	Idem	26 Feb. 1897.	1 Marzo 1897.	»	2.º	Filosofía y Letras.	Historia	Idem	S.	»
»	8	» Manuel de Campos Munilla	Dr. en D.	31 Julio 1858.	Sevilla.	Real orden	14 Mayo 1897.	21 Mayo 1897.	»	3.º	Derecho	»	Sevilla.	G.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
»	9	» Antonio Subirá Marquet	Dr. en Far.	16 Mayo 1860.	Cádiz.	Concurso.	25 Enero 1898.	11 Abril 1898.	»	1.º	Farmacia	»	Barcelona.	S	»
»	10	» Emilio Loza Collado	Dr. en M.	1 Dic. 1861.	Logroño.	Idem	7 Feb. 1899.	12 Feb. 1899.	»	6.º	Medicina	»	Central	G.	»
»	11	» Pedro Vallcorba Mexía	Dr. en M.	22 Sep. 1856.	Granada.	Idem	16 Feb. 1901.	1 Marzo 1901.	»	5.º	Idem	»	Idem	S.	»
»	12	» León Solís y Claras	Dr. en M.	20 Feb. 1861.	Valencia.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	1.º	Idem	»	Valencia.	S.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
»	13	» Miguel Barrera Alsina	Dr. en C. f. q.	26 Sep. 1867.	Sevilla.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	1.º	Ciencias	Químicas	Barcelona.	S.	»
»	14	» Eloy Durruti Saracho	Dr. en M.	»	»	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	5.º	Medicina	»	Valladolid.	S.	»
»	»	» Román García Durán	Dr. en M.	»	»	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	Valladolid.	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 14 Abril 1921).
»	15	» Francisco Brugada Mira	Dr. en M.	11 Junio 1862.	Jaén.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	3.º	Idem	»	Valencia.	S.	»
»	16	» Felipe Sáenz de Cenzano Fernández	Dr. en M.	13 Feb. 1862.	Logroño.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902	»	7.º	Idem	»	Zaragoza.	G.	Inspector provincial de Sanidad.
»	»	» Manuel de Justo Sánchez Blanco	Dr. en C. f. q. e.	21 Enero 1864.	Barcelona.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	Central	4.º	Ciencias	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 6 Febrero 1924).
»	17	» Joaquín Vaamonde Rodríguez	Dr. en M.	16 Julio 1867.	Madrid.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	6.º	Medicina	»	Santiago.	S.	»
»	18	» Aurelio Sanclemente Ferrando	Dr. en Far.	12 Dic. 1874.	Barcelona.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona.	S.	Farmacéutico, por oposición, de las Casas de Caridad y Maternidad.
»	19	» Casimiro López Chavarri Marco	Dr. en C. f. q. y L. M.	28 Feb. 1862.	Valencia.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	3.º	Ciencias	»	Valencia.	S.	»
»	20	» Carlos Ocaña López	Dr. en M. y L. en Far.	9 Marzo 1874.	Granada.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	2.º	Medicina	»	Granada.	S.	Ha sido Ayudante, por oposición.
»	21	» Jaime Mur Sancho	Dr. en M.	23 Sep. 1873.	Valencia.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	4.º	Idem	»	Valencia.	S.	»
»	»	» Antonio Miguel Román	Dr. en M.	7 Abril 1876.	Burgos.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	Valladolid.	5.º	Idem	»	»	S.	Excedente voluntario.
»	22	» Manuel Menéndez Potenciano	Dr. en M.	8 Agosto 1861.	Madrid.	Oposición.	»	20 Enero 1902.	»	3.º	Idem	»	Central	S.	»
»	23	» Pío Vidal Compairé	Dr. en C. n.	14 Nov. 1868.	Idem	R. D. 18-2-901	27 Enero 1902.	27 Enero 1902.	»	1.º	Ciencias	Naturales	Idem	G.	Es Conservador del Museo de Ciencias naturales.
»	24	» Filiberto Díaz Toaos	Dr. en C. n.	22 Agosto 1866.	Valladolid.	R. D. 18 2 901	27 Enero 1902.	27 Enero 1902.	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	Idem íd.
»	25	» Domingo Sánchez Sánchez	Dr. en C. y M.	1 Nov. 1860.	Salamanca.	R. D. 18 3-901	27 Enero 1902.	27 Enero 1902.	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	Idem íd.
»	26	» Manuel Moreno Parra	Dr. en M.	1 Feb. 1862.	Sevilla.	Real orden	31 Enero 1902.	14 Feb 1902.	»	4.º	Medicina	»	Sevilla (P.).	S	»
»	27	» Emilio Sacanella Vidal	Dr. en M.	25 Dic. 1860.	Tarragona.	Idem	25 Feb. 1903.	13 Marzo 1903.	»	1.º	Idem	»	Barcelona.	G.	»
»	28	» Leopoldo Palacios Morini	Dr. en D.	29 Dic. 1876.	Oviedo.	Art. 11 R. D. 18 7 901	20 Agosto 1903.	20 Agosto 1903.	»	5.º	Derecho	»	Central	G.	»
»	29	» Ramiro Suárez Bermúdez	Dr. en C. f. q.	10 Junio 1862.	Madrid.	Real orden	26 Enero 1904.	11 Feb. 1904.	»	6.º	Ciencias	Químicas	Idem	G.	Ayudante de Clases prácticas, por oposición.
»	30	» Manuel Martínez Pacheco	Dr. en Far.	»	Alicante.	Oposición.	19 Mayo 1904.	26 Mayo 1904.	»	»	Farmacia	»	Idem	G.	»
»	31	» Ramón Jardí Borrás	Dr. en C.	13 Nov. 1881.	Tarragona.	Idem	25 Junio 1904.	25 Junio 1904.	»	2.º	Ciencias	Físicas	Barcelona.	S.	Académico de número de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.
»	32	» Guillermo Vilches Romero	Dr. en M.	16 Marzo 1875.	Sevilla.	Idem	21 Dic. 1904.	4 Enero 1905.	»	7.º	Medicina	»	Sevilla (P.).	S.	»
»	33	» José Yáñez Manteca	Dr. en M.	1 Abril 1861.	Zamora.	Idem	21 Dic. 1904.	4 Enero 1905.	»	5.º	Idem	»	Idem	S.	»
»	34	» Gonzalo García Rodríguez	Dr. en M.	1 Enero 1874.	Salamanca.	Idem	24 Enero 1905.	6 Feb. 1905.	»	2.º	Idem	»	Salamanca.	S.	»
»	35	» Andrés García Tejado	Dr. en M.	5 Nov. 1873.	Idem	Idem	4 Feb. 1905.	13 Feb. 1905.	»	4.º	Idem	»	Idem	S.	»
»	»	» Rodrigo Esteban Cebrián	Dr. en M.	13 Marzo 1880.	Valladolid	Real orden	23 Marzo 1905.	1 Abril 1905.	Valladolid.	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 19 Mayo 1923).
»	36	» Cayetano Díaz Redondo	Dr. en M.	7 Agosto 1867.	Salamanca.	Oposición.	24 Marzo 1905.	8 Abril 1905.	»	7.º	Idem	»	Salamanca.	S.	»
»	37	» Manuel T. Gil y García	Dr. en C. f.	»	Guadalajara	Idem	28 Junio 1905.	15 Julio 1905.	»	»	Ciencias	Físicas	Central	S.	»
»	38	» José Huidobro Hernández	Dr. en C. n.	4 Abril 1873.	Madrid.	R. D. 18 2 901	12 Dic. 1905.	15 Dic. 1905.	»	1.º	Idem	Naturales	Idem	G.	Es Conservador del Jardín Botánico.

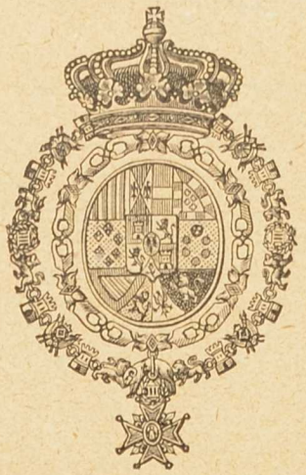
Segunda categoría.--69 Auxiliares con el sueldo de 4.000 pesetas o 3.350 de gratificación.

NUMEROS Ascenso...	NUMEROS General...	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO: FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO: FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCION	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
1	39	D. Isidoro Rodríguez Trigueros	Dr. en M.	15 Mayo 1874.	Badajoz	Oposición	18 Mayo 1906.	27 Mayo 1906.	»	5.º	Ciencias	»	Central	G.	»
2	40	» José Grau Guinart	Dr. en Far.	20 Marzo 1874	Gerona	Idem	29 Julio 1907.	29 Julio 1907.	»	»	Farmacia	»	Idem	G.	Es Profesor de entrada, por oposición, de la Escuela Industrial de Madrid.
3	41	» Antonio Martínez de la Riva Fernández	Dr. en M.	»	»	Idem	6 Dic. 1907	31 Dic. 1907	»	7.º	Medicina	»	Santiago	S.	»
4	42	» Gerardo Benito Corredera	Dr. en F. y L.	20 Abril 1857.	Salamanca.	Concurso	6 Dic. 1908.	1 Enero 1909.	»	»	Filosofía y Letras	»	Salamanca.	G.	»
5	43	» José Buylla Godino	Dr. en D.	30 Abril 1881.	Oviedo	Oposición	5 Mayo 1909.	10 Mayo 1909.	»	1.º	Derecho	»	Oviedo	S.	»
6	44	» Cayetano Escribano Peix	Dr. en C. n.	1 Oct. 1879	Palencia	R. D. 18-12 901	10 Junio 1909.	1 Julio 1909.	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Es Conservador del Museo de Ciencias naturales.
8	45	» Antonio Morales Lloréns	Dr. en M.	1 Abril 1883.	Barcelona.	Oposición	10 Nov. 1909.	16 Nov. 1909	»	5.º	Medicina	»	Barcelona.	S.	»
7	46	» Dionisio Herrero García	Dr. en M.	8 Abril 1879.	Segovia	Idem	9 Nov. 1909.	16 Nov. 1909.	»	5.º	Idem	»	Central	S.	»
9	47	» Ramón Gallego García	Dr. en F. y L.	»	»	Idem	8 Abril 1910.	18 Abril 1910.	»	Unico.	Filosofía y Letras	»	Santiago	G.	»
10	48	» Luis Gonzaga Urzola Gil	Dr. en M.	10 Mayo 1884.	Zaragoza	Idem	6 Mayo 1910.	9 Mayo 1910.	»	5.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
11	49	» Jorge Francisco Tello	Dr. en M.	23 Abril 1880.	Idem	Idem	12 Mayo 1910.	17 Mayo 1910.	»	2.º	Idem	»	Central	»	»
12	50	» José Salvador Gallardo	Dr. en M.	22 Enero 1871.	Sevilla	Idem	23 Mayo 1910.	1 Junio 1910.	»	2.º	Idem	»	Sevilla (P.)	S	»
13	51	» Adoración Ruiz Tapiador Pérez-Agua	Dr. en C. f. q.	»	»	Idem	15 Oct. 1910.	3 Nov. 1910.	»	1.º	Ciencias	Exactas	Zaragoza	G.	»
14	52	» Fernando Sánchez Carrasco	Dr. en M.	11 Enero 1871.	Toledo	Idem	3 Nov. 1910.	7 Nov. 1910.	»	1.º	Medicina	»	Sevilla (P.)	S.	»
»	»	» José Miguel Jiménez Jiménez	Dr. en C. e.	7 Marzo 1884.	Granada	Idem	»	17 Nov. 1910.	Salamanca.	1.º	Ciencias	Exactas	»	»	Excedente.
15	53	» Rogelio Masip Pueyo	Dr. en C.	29 Julio 1882.	Zaragoza	Idem	15 Nov. 1910.	18 Nov. 1910.	»	1.º	Idem	»	Oviedo	G	»
16	54	» Isidro Polit Bouxareu	Dr. en C.	31 Dic. 1880.	Barcelona.	Idem	30 Nov. 1910.	4 Dic. 1910	»	1.º	Idem	Físicas	Barcelona.	S.	»
17	55	» Adolfo Hinojar Pons	Dr. en M.	27 Nov. 1881.	Soria	Idem	3 Dic. 1910.	4 Dic. 1910.	»	5.º	Medicina	»	Central	G.	»
18	56	» Francisco Terrades Pla	Dr. en M.	»	»	Idem	30 Nov. 1910.	5 Dic. 1910.	»	7.º	Idem	»	Barcelona.	S.	»
19	57	» Jacinto Ovin Corte	Dr. en M.	17 Julio 1880.	Sevilla	Idem	30 Nov. 1910.	21 Dic. 1910.	»	7.º	Idem	»	Sevilla (P.)	S.	»
20	58	» José Blasco Reta	Dr. en M.	6 Marzo 1884.	Guadalajara	Idem	15 Dic. 1910.	22 Dic. 1910.	»	6.º	Idem	»	Granada	G.	»
21	59	» Enrique Rousselet Lalanne	Dr. en M.	28 Nov. 1878	Cádiz	Idem	15 Dic. 1910.	22 Dic. 1910.	»	6.º	Idem	»	Sevilla (P.)	»	»
22	60	» Manuel Jerónimo Barroso	Dr. en C. n.	21 Enero 1887.	Segovia	Idem	22 Dic. 1910.	22 Dic. 1910.	»	5.º	Ciencias	Naturales	Salamanca.	G.	Catedrático del Instituto.
23	61	» José García Revillo	Dr. en D.	13 Abril 1861.	León	Idem	21 Dic. 1910.	7 Feb. 1911.	»	2.º	Derecho	»	Idem	S.	»
24	62	» José Taboada Tundidor	Dr. en C. n.	30 Julio 1886.	Orense	Idem	22 Enero 1911.	7 Feb. 1911.	»	5.º	Ciencias	Naturales	Granada	G.	Catedrático del Instituto.
25	63	» Julián Sánchez Martín	Dr. en C. f. q.	17 Feb. 1876	Salamanca	Idem	21 Feb. 1911.	25 Feb. 1911.	»	3.º	Idem	Químicas	Salamanca.	S.	»
26	64	» Francisco Martínez Lumbreras	Dr. en D. y L. en F. y L.	22 Julio 1888.	Granada	Idem	7 Feb. 1911.	11 Marzo 1911.	»	3.º	Derecho	»	Granada	S.	»
27	65	» Fernando López de Mendigutia	Dr. en C.	23 Julio 1882.	Madrid	Idem	7 Marzo 1911.	6 Abril 1911.	»	3.º	Ciencias	»	Valladolid	S.	»
28	66	» Joaquín Aznar Molina	Dr. en M.	14 Dic. 1885.	Huesca	Idem	11 Abril 1911.	15 Abril 1911.	»	2.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
29	67	» José Luis Madero Segovia	Dr. en M.	3 Dic. 1874.	Burgos	Idem	6 Abril 1911.	17 Abril 1911.	»	6.º	Idem	»	Sevilla (P.)	»	»
30	68	» Angel Melón Ruiz de Gordejuela	Dr. en C.	1 Nov. 1887.	Logroño	Idem	29 Marzo 1911.	1 Mayo 1911.	»	2.º	Ciencias	»	Valladolid	G.	»
31	69	» Manuel Villar Iglesias	Dr. en M.	»	»	Idem	3 Mayo 1911.	8 Mayo 1911.	»	7.º	Medicina	»	Santiago	S.	»
32	70	» José María Caparrós Lorencio	Dr. en D. y F. y L.	25 Enero 1876.	Murcia	Idem	3 Mayo 1911.	31 Mayo 1911.	»	4.º	Derecho	»	Granada	G	»
33	71	» Andrés Alfredo Hernández Iribarren	Dr. en M.	30 Nov. 1876.	»	Idem	27 Mayo 1911.	5 Junio 1911.	»	6.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
34	72	» Enrique Moles Ormella	Dr. en Far.	23 Agosto 1883	Barcelona.	Real orden	18 Junio 1911.	1 Julio 1911.	»	2.º	Farmacia	»	Central	S.	Profesor en los Laboratorios de la Junta para Ampliación de estudios.
35	73	» Antonio de Zulueta Escolano	Dr. en C. n.	7 Marzo 1888.	Idem	R. D. 18-12-901 y O.	9 Dic. 1911.	12 Dic. 1911.	»	2.º	Ciencias	Naturales	Idem	G.	Es Conservador del Museo de Ciencias naturales.
36	74	» Claro Allué Salvador	Dr. en C. q.	»	»	Oposición	20 Enero 1912.	31 Enero 1912.	»	2.º	Idem	Químicas	Zaragoza	G.	»
37	75	» Antonio Reyes Calvo	Dr. en C. f.	23 Junio 1884.	Córdoba	Idem	22 Feb. 1912.	22 Feb. 1912.	»	1.º	Idem	Físicas	Central	S.	»
38	76	» Celedonio José Pueyo Luesma	Dr. en C. q. e I. I.	3 Marzo 1888.	Zaragoza	Idem	5 Marzo 1912.	9 Marzo 1912.	»	1.º	Idem	Químicas	Zaragoza	S.	»
»	»	» Gonzalo Brañas Fernández	Dr. en C. f.	17 Dic. 1866.	La Coruña	Idem	5 Marzo 1912.	10 Marzo 1912.	Oviedo	3.º	Idem	Físicas	»	»	Excedente voluntario (Real orden 19 Noviembre 1917).
39	77	» Enrique Fernández Sanz	Dr. en M.	11 Enero 1872.	Madrid	Idem	22 Marzo 1912.	22 Marzo 1912	»	6.º	Medicina	»	Central	G.	»
40	78	» Antonio García Boiza	Dr. en F. y L.	3 Sep. 1885.	Salamanca.	Idem	29 Marzo 1912.	9 Abril 1912.	»	2.º	Filosofía y Letras	Letras	Salamanca.	S.	»
41	79	» Fermín Villarroya Izquierdo	Dr. en F. y L.	1 Julio 1863.	Teruel	Idem	29 Marzo 1912.	6 Abril 1912.	»	1.º	Idem	Historia	Valencia	G.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros.
42	80	» Francisco Díez Rodríguez	Dr. en M.	15 Julio 1883.	Salamanca.	Idem	11 Abril 1912.	16 Abril 1912.	»	5.º	Medicina	»	Salamanca.	S.	»
43	81	» Fernando Alsina González	Dr. en M.	30 Mayo 1881.	La Coruña	Idem	11 Abril 1912.	17 Abril 1912.	»	5.º	Idem	»	Santiago	S.	»
44	82	» José Lema Trasmonte	Dr. en Far.	19 Marzo 1880.	Idem	Idem	11 Abril 1912.	17 Abril 1912.	»	2.º	Farmacia	»	Idem	S.	»
45	83	» Salvador Tayá Filella	Dr. en Far.	24 Julio 1882.	Barcelona.	Idem	11 Abril 1912.	17 Abril 1912.	»	2.º	Idem	»	Barcelona	S.	»
»	»	» Manuel Rey Gacio	Dr. en D.	»	»	Idem	11 Abril 1912.	17 Abril 1912.	Santiago	2.º	Derecho	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 4 Junio 1924).
46	84	» Joaquín Segarra Lloréns	Dr. en M.	21 Nov. 1870.	Castellón	Idem	23 Marzo 1912.	30 Abril 1912.	»	1.º	Medicina	»	Central	G.	»
47	85	» Miguel Allué Salvador	Dr. en D. y F. y L.	3 Enero 1885.	Zaragoza	Idem	24 Abril 1912.	6 Mayo 1912.	»	7.º	Derecho	»	Zaragoza	G.	Catedrático del Instituto.
»	»	» Amalio Huarte Echenique	Dr. en F. y L.	10 Julio 1882.	Madrid	Idem	29 Abril 1912.	6 Mayo 1912.	Salamanca	3.º	Filosofía y Letras	Historia	»	»	Excedente voluntario (Real orden 30 Septiembre 1921.)
48	86	» Leopoldo Pombo Sánchez	Dr. en M.	3 Dic. 1864.	Idem	Idem	29 Marzo 1912.	11 Mayo 1912.	»	1.º	Medicina	»	Central	S.	»
49	87	» Juan Casasayas Cucurella	Dr. en M.	»	»	Idem	26 Mayo 1912.	1 Junio 1912.	»	7.º	Idem	»	Barcelona.	G.	»
50	88	» José Jiménez Lebrón	Dr. en M.	13 Agosto 1882	Cádiz	Idem	26 Mayo 1912.	4 Junio 1912.	»	1.º	Idem	»	Sevilla (P.)	»	»
51	89	» Máximo Peña Mantecón	Dr. en D.	18 Nov. 1878.	Valladolid	Idem	29 Junio 1912.	10 Junio 1912.	»	2.º	Derecho	»	Salamanca.	S.	»
52	90	» Augusto Díez Carbonell	Dr. en F. y L.	10 Dic. 1874.	Madrid	Idem	13 Mayo 1912.	20 Junio 1912.	»	Unico.	Filosofía y Letras	»	Oviedo	G.	Catedrático del Instituto.
53	91	» José Mejías Manzano	Dr. en M.	24 Nov. 1884.	Granada	Idem	26 Mayo 1912.	20 Junio 1912.	»	1.º	Medicina	»	Granada	S.	»
54	92	» Rafael Campos Filiol	Dr. en M.	»	»	Idem	26 Mayo 1912.	24 Junio 1912.	»	1.º	Idem	»	Valencia	»	»
55	93	» José María Casado Torreblanca	Dr. en M.	16 Mayo 1880.	Granada	Idem	25 Junio 1912.	1 Julio 1912.	»	7.º	Idem	»	Granada	S.	»
59	94	» Carlos Puertas Gaona	Dr. en M.	9 Oct. 1885.	Idem	Idem	26 Mayo 1912.	11 Julio 1912.	Salamanca	1.º	Idem	»	Idem	S.	»
57	95	» Justo Juliá Necochea	Dr. en M.	24 Dic. 1883.	Cádiz	Idem	9 Julio 1912.	16 Julio 1912.	»	4.º	Idem	»	Sevilla (P.)	»	»
58	96	» José Muñoz Pérez	Dr. en M.	17 Marzo 1881.	Zaragoza	Idem	9 Julio 1912.	17 Julio 1912.	»	7.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
59	97	» Vicente Gimeno Rodríguez-Jaén	Dr. en M.	9 Marzo 1878.	Valencia	Real orden	1 Enero 1913.	1 Enero 1913.	»	6.º	Idem	»	Central	G.	Ex Diputado a Cortes.
60	98	» Emilio Morales Chofré	Dr. en C. q.	15 Nov. 1882.	Madrid	Idem	19 Enero 1913.	27 Enero 1913.	Santiago	2.º	Ciencias	Químicas	Idem	»	Preparador químico en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.
61	99	» Mariano Alvira Lasierra	Dr. en M.	1 Sep. 1883.	Zaragoza	Oposición	20 Dic. 1912.	29 Enero 1913.	»	4.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

NUMEROS Ascenso	NUMEROS General	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCION	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
62	100	D. Teodoro Manuel Fernández Casas	Dr. en M.	26 Marzo 1880.	Teruel	Oposición	1 Feb. 1913.	8 Feb. 1913.	»	5.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
63	101	» Luis Pérez de Albéniz Donnadieu	Dr. en Far.	30 Julio 1883.	Logroño	Idem	9 Feb. 1913.	9 Feb. 1913.	»	2.º	Farmacia	»	Central	G.	»
64	102	» Camilo González González	Dr. en M.	7 Feb. 1876.	Badajoz	Idem	1 Feb. 1913.	13 Feb. 1913.	»	5.º	Medicina	»	Sevilla (P.)	S.	»
65	103	» Manuel Ibáñez Campoy	Dr. en M.	15 Julio 1875.	Almería	Idem	1 Feb. 1913.	13 Feb. 1913.	»	5.º	Idem	»	Granada	S.	»
66	104	» Francisco Oliver Rubio	Dr. en M.	21 Dic. 1887.	Navarra	Idem	20 Nov. 1912.	25 Feb. 1913.	»	6.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
67	105	» Darío Fernández Iruegas	Dr. en M.	24 Mayo 1890.	Madrid	Idem	2 Marzo 1913.	5 Marzo 1913.	»	7.º	Idem	»	Central	S.	»
68	106	» Salvador Valero Estopiñá	Dr. en M.	18 Oct. 1880.	Valencia	Idem	10 Marzo 1913.	15 Marzo 1913.	»	7.º	Idem	»	Valencia	S.	»
69	107	» Manuel Bastos Ansart	Dr. en M.	22 Julio 1887.	Zaragoza	Idem	17 Marzo 1913.	25 Marzo 1913.	»	5.º	Idem	»	Central	S.	»
		Tercera categoría. — Auxiliares con el sueldo de 3.000 pesetas o 2.500 de gratificación.													
1	108	D. Vicente Pallarés Iranzo	Dr. en M.	»	»	Oposición	10 Marzo 1913.	1 Abril 1913.	Valencia	5.º	Medicina	»	Valladolid	S.	»
2	109	» Juan Bautista Puig Sureda	Dr. en M.	»	»	Idem	17 Marzo 1913.	1 Abril 1913.	»	5.º	Idem	»	Barcelona	G.	»
3	110	» José Tomás López Trigo	Dr. en M.	»	»	Idem	17 Marzo 1913.	1 Abril 1913.	»	5.º	Idem	»	Valencia	G.	»
4	111	» Baldomero Campo Redondo Fernández	Dr. en D.	29 Dic. 1885.	»	Idem	5 Abril 1913.	9 Abril 1913.	»	4.º	Derecho	»	Sevilla	G.	Es Abogado del Estado.
5	112	» Nicasio Benlloch Giner	Dr. en M.	»	»	Idem	17 Marzo 1913.	10 Abril 1913.	»	5.º	Medicina	»	Valencia	S.	»
6	113	» Cristóbal Bermúdez Plata	Dr. en F. y L.	»	»	Idem	17 Marzo 1913.	11 Abril 1913.	»	1.º	Filosofía y Letras.	Historia	Sevilla	G.	»
7	114	» Víctor Bueso Sanz	Dr. en M.	25 Feb. 1877.	Castellón	Idem	10 Marzo 1913.	11 Abril 1913.	Valladolid	7.º	Medicina	»	Valencia	G.	»
»	»	» Santiago Varela Menéndez	Dr. en D.	»	»	Idem	5 Abril 1913.	17 Abril 1913.	Santiago	4.º	Derecho	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 7 Marzo 1919).
8	115	» Juan Mir Peña	Dr. en Far.	30 Nov. 1871.	Baleares	Idem	20 Mayo 1913.	26 Mayo 1913.	»	2.º	Farmacia	»	Granada	G.	Catedrático del Instituto.
»	»	» Santiago Fernández Benedid	Dr. en C. q.	»	»	Idem	20 Mayo 1913.	26 Mayo 1913.	Zaragoza	3.º	Ciencias	Químicas	»	»	Excedente voluntario.
9	116	» Mariano Faura Sans	Dr. en C. n.	4 Agosto 1883	»	Idem	27 Mayo 1913.	2 Junio 1913.	»	1.º	Idem	Naturales	Barcelona	S.	»
10	117	» Vicente Martí Ortells	Dr. en C. e.	2 Nov. 1881.	Valencia	Idem	29 Mayo 1913.	4 Junio 1913.	»	1.º	Idem	Exactas	Valencia	S.	»
11	118	» Francisco Javier Rubio Vidal	Dr. en C.	10 Abril 1891.	Barcelona	Idem	11 Julio 1913.	11 Agosto 1913	Barcelona	2.º	Idem	Idem	Oviedo	S.	»
12	119	» Santos Anadón Laplaza	Dr. en C. e.	»	»	Idem	11 Julio 1913.	12 Agosto 1913	»	2.º	Idem	Idem	Barcelona	G.	»
»	»	» Daniel Marín Toyos	Dr. en C. e.	9 Abril 1890.	Logroño	Idem	11 Julio 1913.	13 Agosto 1913	Zaragoza	2.º	Idem	Idem	»	»	Excedente voluntario.
13	120	» Francisco Ferrer Hernández	Dr. en C. n.	30 Marzo 1886.	Baleares	Idem	4 Sep. 1913.	4 Nov. 1913.	»	3.º	Idem	Naturales	Central	G.	»
14	121	» Cipriano Rodrigo Lavín	Dr. en C. n. y en M.	16 Sep. 1881.	Guipúzcoa	Idem	11 Sep. 1913.	11 Dic. 1913.	»	3.º	Idem	Idem	Idem	G.	»
15	122	» Luis Celis Pujol	Dr. en M.	»	»	Idem	24 Enero 1914.	1 Feb. 1914.	»	2.º	Medicina	»	Barcelona	S.	»
16	123	» Luis Gonzaga Sayé Sampere	Dr. en M.	»	»	Idem	24 Enero 1914.	1 Feb. 1914.	Valladolid	3.º	Idem	»	Idem	S.	»
17	124	» Ernesto Caballero López	Dr. en C. q.	25 Nov. 1888.	Pontevedra	Idem	20 Feb. 1914.	7 Marzo 1914.	»	4.º	Ciencias	Químicas	Valencia	G.	Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.
18	125	» Julio Toledo Manzano	Dr. en M.	4 Sep. 1886.	Madrid	Idem	9 Marzo 1914.	14 Marzo 1914.	»	1.º	Medicina	»	Central	G.	»
19	126	» Manuel Samsó Garrabou	Dr. en F. y L.	9 Marzo 1874.	Lérida	Idem	18 Feb. 1914.	20 Marzo 1914.	»	2.º	Filosofía y Letras.	Historia	Sevilla	G.	»
»	»	» Manuel Brionde Pardo	Dr. en M.	8 Feb. 1885.	Sevilla	Idem	9 Marzo 1914.	11 Abril 1914.	Sevilla	3.º	Medicina	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 17 Octubre 1924).
»	»	» Manuel Hilario Ayuso	Dr. en F. y L. y en D.	14 Enero 1880.	Soria	Idem	16 Marzo 1914.	14 Abril 1914.	Central	1.º	Filosofía y Letras.	Filosofía	»	»	»
20	127	» José Barrio Fernández	Dr. en C. q.	6 Nov. 1884.	Madrid	Idem	17 Junio 1914.	21 Abril 1914.	»	1.º	Ciencias	Químicas	Central	S.	»
21	128	» Faustino Díaz de Rada	Dr. en C. q.	»	»	Idem	17 Abril 1914.	21 Abril 1914.	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	»
22	129	» Adelardo Mora Guarnido	Dr. en M.	3 Feb. 1888.	Granada	Idem	6 Julio 1914.	11 Julio 1914.	»	6.º	Medicina	»	Granada	S.	»
23	130	» Francisco Reig Pastor	Dr. en M.	16 Nov. 1873.	Valencia	Idem	6 Julio 1914.	11 Julio 1914.	»	6.º	Idem	»	Valencia	S.	»
24	131	» Ricardo Horno Alcorta	Dr. en M.	»	»	Idem	2 Dic. 1914.	30 Dic. 1914.	Sevilla	1.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
25	132	» Jerónimo González Martínez	Dr. en D.	18 Feb. 1875.	Oviedo	Idem	8 Enero 1915.	8 Enero 1915.	»	2.º	Derecho	»	Central	G.	Jefe de Negociado de la Dirección de Registros y Comendador de número de la Orden del Mérito agrícola.
26	133	» Juan Bautista Gomis Bardiza	Dr. en Far.	12 Abril 1883.	Alicante	Idem	11 Marzo 1915.	11 Marzo 1915.	»	3.º	Farmacia	»	Idem	G.	»
»	»	» Honorato Castro Bonet	Dr. en C. e.	24 Dic. 1885.	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	Ciencias	»	»	»	»
27	134	» Julio Urruñuela Fernández de Larrea	Dr. en C. n.	13 Nov. 1879.	Alava	R. D. 18-2 901.	»	»	»	1.º	Idem	Naturales	Central	G.	»
28	135	» José García del Mazo Azcona	Dr. en M.	»	»	Real orden	5 Junio 1917.	2 Julio 1917.	»	»	Medicina	»	Idem	G.	»
29	136	» Eduardo Balguerías Quesada	Dr. en C. n.	23 Marzo 1886.	Jaén	R. D 18-2 901	30 Marzo 1918.	30 Marzo 1918.	»	»	Ciencias	»	Idem	G.	Conservador del Jardín Botánico.
30	137	» Eduardo Bozal Obejero	L. en C. f. q.	19 Nov. 1868.	Zaragoza	Oposición	26 Feb. 1893.	7 Marzo 1893.	»	1.º	Idem	Físicas	Zaragoza	S.	Ha sido Ayudante, por oposición, de Ampliación de Física; Auxiliar en virtud del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, y según dispone su art. 4.º, por no poseer el grado de Doctor no puede ascender de remuneración dentro de su categoría.
		Auxiliares sustitutos personales.													
»	1	D. Pío Ballesteros Alava	»	4 Agosto 1882.	»	»	12 Oct. 1906.	»	»	»	Derecho	»	Central	»	Auxiliar sustituto personal de la asignatura de Economía política por Real orden de 5 Septiembre 1906.
»	2	» Francisco Rivera Pastor	»	23 Oct. 1884.	»	»	5 Oct. 1910.	»	»	»	»	»	Idem	»	Idem íd. de la íd. de Filosofía del Derecho por Real orden de 31 Julio 1910.
»	3	» Luis García Guijarro	»	»	Valencia	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»

Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, González Oliveros.

Año XVII — Viernes 5 de Febrero de 1926 — Núm. 11



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre la organización y desarrollo de conferencias dominicales en todas las poblaciones menores de 6.000 habitantes.—Página 210.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Instrucciones para la rendición de cuentas de los Inspectores de primera enseñanza, Página 210.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 211.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Becas.—Resolviendo expediente de la Fundación Legado de D. Pedro Vila y Codina.—Página 212.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

PUBLICACIONES.—*Disponiendo y reglamentando la venta del Catálogo monumental de la provincia de Cáceres.—Página 213.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Cádiz.—Página 213.*

Concediendo ascensos de escala.—Página 213.

Anunciando a concurso la Cátedra de Oftalmología, de Cádiz.—Página 213.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 214.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Cese en el Instituto de San Isidro de D. Julio Juan Blanquer.—Página 214.*

Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Isidro, a don Miguel Vegas.—Página 214.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Percibo de sueldo por el señor Ruvira.—Página 214.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado a satisfacer indemnización por alquiler.—Página 215.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D. Taciano García.—Página 215.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 215.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando la solicitud de D. Salvador Nava.—Página 216.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando instancia de D. José Hevia y otros Maestros nacionales.—Página 217.

Disponiendo que D.ª Carolina Ferrusola se atenga a lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1922.—Página 217.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 217.*

LICENCIAS.—*Página 220.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 220*

SUSTITUCIONES.—*Denegadas.—Subsanando error.—Página 220.*

Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 221.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA.—*Convocando a una plaza de Escribiente.—Página 221.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombrando Auxiliar a D. Antonio Blanco Lon.—Página 221.*

Nombrando Secretario a D. Manuel Menéndez.—Página 221.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento del Profesor señor Mora Gaudó.—Página 222.*

Desempeño de Cátedras por Ayudantes meritorios.—Págin 222.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando en situación de supernumerario, a su instancia, a D. Esteban Sancho.—Página 222.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo la excedencia a los Sres. Sanjurjo y Pérez Cobos.—Página 223.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de Medalla vacante.—Página 223.*

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Lista de Académicos senatoriales.—Página 223.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 224.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué dable adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, pasajes interesantes de la historia de la Humanidad, de la nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distingan en este cometido, no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos a falta de otro local más adecuado, encomendándolas a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales, ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de Instrucción pública se abran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica o histórica y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LA GOBERNACIÓN, INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y ALCALDES DE ...

(Gaceta del 30.)

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CIRCULAR

Es tal la falta de unidad de criterio con que la gran mayoría de los señores Inspectores de primera enseñanza rinden las cuentas de dietas de visita y gastos de locomoción, ya formulando de ellas un solo ejemplar, ya suprimiendo documentos, bien pretendiendo caprichosamente reemplazarlos por otros distintos a los mandados, o bien dejando de reintegrar con el timbre correspondiente algunos en los que no cabe prescindir del expresado requisito, como son: certificaciones, nóminas, recibos, copias de cartas de pago, etc., etc., que la Sección de Contabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto de la Real orden de este Ministerio de 25 de Enero del corriente año, procede a publicar oficialmente concretas instrucciones a las que los interesados habrán de ajustar sus respectivas justificaciones, y que para cada clase de cuentas son las siguientes:

PARA LAS DE DIETAS DE VISITA

Estas cuentas, como satisfechas por el Estado con libramientos previamente expedidos, deben ser rendidas por *duplicado* y constar de:

A) Carpeta liquidación, en la que, aparte los enunciados propios de todas ellas, se consigne el importe de las dietas devengadas, haciendo figurar en la misma como «Cargo» el de la cantidad percibida por el libramiento, número de éste y fecha en que fué realizado, y como «Data» el del importe de las visitas, de cuya igualdad o diferencia entre ambos términos, «Cargo» y «Data», nacerá la resultante de saldar la cuenta a cero o la de que exista un sobrante a favor del Estado o un déficit a favor del Inspector cuentadante. En estos dos últimos casos, esto es, si resultare sobrante a favor del Estado, debe ser reintegrado al Tesoro si la cuenta fuese la de fin de ejercicio, quedando si no lo es en poder del Inspector para sumarlo como cargo al nuevo libramiento y nueva cuenta en concepto de existencia anterior, y si resultare déficit a favor del Inspector para restarlo como data del expresado nuevo libramiento.

B) Nómina de la cantidad que por el servicio de visitas a las Escuelas ha correspondido percibir y que percibe el Inspector que firma la cuenta y cuya nómina comprensiva del nombre y apellido del mismo y fecha de la Real orden del nombramiento deberá ser reintegrada con el timbre móvil de diez céntimos si aquella cantidad no excede de 500 pesetas, y con el de 25 céntimos si excediera de ella.

C) Estado demostrativo de pueblos y Escuelas visitadas e importe de las dietas de cada clase (15 o 7,50 pesetas) devengadas con motivo de las expresadas visitas; y

D) Certificación del Inspector Jefe, precisamente expedida por el que en propiedad ejerza el cargo, o por el que interinamente lo desempeñe, contraída a los datos derivados del estado de visitas presentado por el Inspector que rinde la cuenta, la cual certificación, con póliza de 0,10 céntimos, se adaptará en términos generales al siguiente modelo:

«D. N. N., Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de .....:

»Certifico: Que según el estado de visitas que me presenta el Inspector de primera enseñanza de la ..... zona de la misma, D. ....., y que se acompaña a la presente cuenta, las dietas por él devengadas con motivo de aquéllas han sido ..... a 15 pesetas, y ..... a 7,50, que en junto hacen la cantidad de ..... (en letra) pesetas y ..... céntimos.

»Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que sello con el de esta Inspección y firmo en ..... a ..... de ..... de 192...»

No existe ningún precepto que impida a los Inspectores Jefes expedirse para sí y con destino a sus propias cuentas la

expresada certificación, por lo que, y en cumplimiento de lo prevenido, deberán acompañarla con las mismas, introduciendo la sola variante de decir:

«Certifico: Que de conformidad con el estado de visitas que con la presente cuenta acompaño, las dietas devengadas por el que suscribe con motivo de las visitas efectuadas a las Escuelas de su zona han sido ..... a 15 pesetas y ..... a 7,50, que en junto hacen la cantidad de ..... pesetas con ..... céntimos.

»Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que sello con el de esta Inspección y firmo en ..... a ..... de ..... de 192...»

La copia o ejemplar duplicado de la cuenta sólo constará de los tres primeros documentos—*A) B) C)*—, no siendo preciso que ninguno de ellos lleve unido timbre alguno. En el caso de que en la cuenta deban figurar reintegros al Tesoro por sobrantes no invertidos de los libramientos, es necesario acompañar a la cuenta original la correspondiente carta de pago o su copia literal, y en este caso precisa que vaya avalada con el timbre o póliza de 0,10 céntimos, el sello de la Inspección y la firma del Inspector, precedida de la frase «Es copia».

Tanto los documentos de la cuenta original como los de la copia, deberán ser sellados con el de la Inspección y firmados por el Inspector cuentadante.

PARA LAS CUENTAS DE GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Se rinden también por *duplicado* y en idéntica forma que las de dietas de visita, con la sola diferencia de sustituir el estado de visitas por una relación explicativa de gastos sumados éstos y seguida de recibos, reintegrados todos los que excedan de cinco pesetas, tarifas de los servicios públicos de automóviles y tranvías, demás que preceptúa la instrucción sexta de la Real orden de 7 de Agosto de 1924 y declaración jurada de los que no pudieran justificarse documentalmente, conforme a lo determinado en el apartado 2.º de la Real orden de 25 de Enero de 1926, declaración que se ajustará en términos generales al siguiente modelo:

«D. N. N., Inspector de primera enseñanza de la provincia de .....

»Declaro, bajo mi responsabilidad y juramento, que los gastos de locomoción devengados por mí con motivo de la visita (anual en el presente ejercicio y trimestral en los siguientes) a las Escuelas de la zona....., que desempeño y que no se justifican documentalmente en la presente cuenta, son los que a continuación se relacionan y cuya suma asciende a la cantidad de ..... pesetas con ..... céntimos. Y para que conste, y en cumplimiento de lo expresamente determinado en el apartado segundo de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, fecha 25 de Enero de 1926, expido la presente declaración jurada, que sello con el de esta Inspección y firmo», etc.

Con el ejemplar duplicado de estas cuentas no se acompañarán nuevos ejemplares o copias de los recibos, tampoco las de tarifa de servicios públicos y declaración jurada antes mencionadas, bastando sólo que conste de carpeta-liquidación, nómimina y relación sumada de gastos. Sólo en el caso de que hubiera reintegros al Tesoro por sobrante de la consignación será preciso remitir con la cuenta original carta de pago o su copia literal en igual forma que para las cuentas de dietas de visita.

Las cuentas de cualquiera de las clases a que hacen referencia las precedentes instrucciones, remitidas ya por los señores Inspectores y que carezcan de algunos de los requisitos en ellas contenidos, se procederá a devolverlas a los interesados a los efectos de las correspondientes subsanaciones.

Igualmente serán devueltas todas las de gastos de locomoción del ejercicio 1925-26, ya que habiendo de librarse el importe de los mismos en el concepto de «a justificar», según dispone el apartado 3.º de la Real orden antes mencionada y no «en firme», como se determinaba en la de 2 de Diciembre próximo pasado, los señores Inspectores han de esperar a la percepción del libramiento que por el total importe de las 500 pesetas a los mismos asignadas les será expedido en el presente ejercicio (apartado 3.º de la repetida Real orden).

El orden en que deben colocarse los documentos que integran cada una de las referidas cuentas será precisamente el establecido en los apartados *A), B), C),* etc., debiendo de ir aquéllos cosidos, dentro de la carpeta-liquidación, con hilo y no por medios metálicos, que frecuentemente los rompen o inutilizan.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º de la tan repetida Real orden de 25 de Enero de 1926, se publica para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Madrid 27 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol (La Coruña) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Usero Torrente y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas.—Ampliación de Aritmética.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Geometría descriptiva.—Ciencias físico-químicas y naturales.—Química general.—Solfeo.—Dibujo lineal.—Dibujo de adorno.—Dibujo de figura.—Modelado y Vaciado.—Talla en madera.—Bordados a mano.—Bordados a máquina.—Corte y confección.—Encajes.—Dibujo de paisaje.—Colorido.—Modelado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad La Filarmónica Briocense de Brihuega (Guadalajara) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Casas Caballero y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya

publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Academia.—Clases nocturnas.—Solfeo.—Manejo de los instrumentos musicales y ejecución de partituras.—Educación musical, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Zaragoza solicitando el abono de una subvención de 1.200 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Royo Villanova y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Francés.—Alemán.—Inglés.—Taquigrafía.—Contabilidad.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 64 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Rodríguez Codolá y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Concurso y exposición de paisajes de Cataluña.

Oposiciones a premios en metálico y en medallas de plata.

Concurso para premiar la mejor decoración escultórica de un edificio terminado el año anterior.

Trabajos preparatorios de monografías de artistas catalanes.

Trabajos preparatorios de catalogación de Arte contemporáneo.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1920, que creó y regula la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada Legado de D. Pedro Vila y Codina, para el Estado español, estableció en su articulado que dicha institución será regida por un Patronato, presidido por el Subsecretario de este Departamento ministerial, al que encomienda determinadas funciones en la tramitación de las diligencias precisas para realizar los sorteos de las becas vacantes de la Fundación ante los Directores de los Institutos de segunda enseñanza de las provincias donde las vacantes se produzcan.

Ocurre también que al dictarse dicho Real decreto fundacional no se había aún obtenido la posibilidad de que el número de becas que se crearan fueran 49, es decir, una para cada provincia; por eso en dicho Real decreto se hablaba de sorteo entre los solicitantes para la provisión de la beca de cada provincia.

Conseguido posteriormente el que el número de becas sea el de 49, ya no es preciso por ahora ese sorteo previo entre las provincias, puesto que cada una tiene su beca, y sólo quedan, por tanto, la celebración del sorteo para la provisión de la beca que quede vacante en cada provincia entre los hijos de la misma que concurran al llamamiento, sorteo que se verifica hasta ahora mediante reglas señaladas por el Patronato, adoptadas en Junta celebrada en 14 de Diciembre de 1920, y que su buen resultado aconseja se acepten de un modo oficial, simplificando en lo posible los trámites para que las becas estén vacantes el menor tiempo posible.

Teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Presidencia del Patronato de la Fundación benéfico-docente particular, denominada Legado de D. Pedro Vila Codina, será desempeñada en lo sucesivo por el Director general de primera enseñanza, siendo los demás cargos del mismo Patronato desempeñados en la forma y por las personas que determina el Real decreto fundacional y que en la actualidad lo desempeñan.

2.º Los sorteos para la adjudicación de la beca que quede vacante, correspondiente a cada una de las 49 provincias españolas, se verificará en la dirección del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de que se trate, ante el Director del mismo, asistido por el Secretario, que dará fe y levantará acta.

Para llegar a la celebración de dicho sorteo, una vez que la vacante ocurra, el Secretario-administrador del Patronato lo comunicará en oficio al Gobernador civil de la provincia a que corresponda, interesando del mismo que ordene la publicación de la vacante en el *Boletín Oficial*, con el fin de que en el plazo de quince días, a contar del anuncio, puedan ser presentadas en las Alcaldías de los pueblos de la provincia las instancias de los padres o encargados de los niños o niñas que deseen optar a la beca, ordenando con la misma fecha del anuncio, por medio de oficio a los Alcaldes, que hagan pública en la tablilla de anuncio de las Casas Consistoriales y periódicos de la localidad, o por medio de pregones, la existencia de dicha vacante.

Las instancias deberán contener el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo español de su naturaleza, ser huérfanos de padre y madre, de padres o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anuncie la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte práctico que desee seguir el niño o niña y la aceptación de que el beneficiado cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se les designe.

Una vez terminado el plazo dicho de quince días, los Alcaldes elevarán las instancias por ellos recibidas al Gobernador civil en término del tercer día. El Gobernador, a su vez, pasado este plazo y en el de otros tres, remitirá las instancias que

reciba de todos los Alcaldes al Director del Instituto para que se celebre el sorteo.

Este deberá tener lugar en un plazo que no excederá de ocho días desde el recibo de las instancias remitidas por el Gobernador.

El acta del sorteo deberá publicarse en el *Boletín Oficial.*

Un ejemplar del mismo y las instancias, que serán devueltas por el Director del Instituto al Gobernador civil, serán remitidas por éste al Secretario-administrador del Patronato, para que tenga lugar la provisión de la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

PUBLICACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del Catálogo monumental y artístico de la provincia de Cáceres, y

Vistos los preceptos contenidos en la Real orden de 30 de Marzo de 1916 sobre venta del Catálogo monumental y artístico de la provincia de Alava,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se autorice a la Dirección general de Bellas Artes para que pueda disponer también la venta del Catálogo monumental y artístico de la provincia de Cáceres.

2.º Que se fije el precio de este Catálogo en la cantidad de 16 pesetas los tres tomos.

3.º Que se aplique a las condiciones de su venta lo dispuesto para la del Catálogo monumental y artístico de la provincia de Alava en la Real orden de 30 de Marzo de 1916, o sea lo siguiente:

a) Podrá concederse a los libreros o Casas de comisión, para la venta, un descuento, que en ningún caso excederá del 25 por 100, cualquiera que sea el número de ejemplares adquiridos, pudiendo establecerse una escala gradual de premio o comisión, del siguiente modo:

Hasta seis ejemplares, el 15 por 100.

Hasta 25 ejemplares, el 20 por 100.

De 30 ejemplares en adelante, el 25 por 100.

b) No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no sea satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega.

c) Quedará en suspenso toda propuesta sobre destino de los productos de la venta, hasta que por esa Dirección general se haga un estudio de la aplicación que a su importe deba darse, debiendo ser ingresadas todas las cantidades en la Caja general de Depósitos.

De Real orden lo digo a V. .I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Oftalmología y su Clínica, por traslación de D. Mariano Soria y Escudero a igual Cátedra de la Universidad de Barcelona, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 22 de los corrientes *(Gaceta* del 23), en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria, D. Modesto Cogollos y Galán, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y correspondiendo la vacante a la primera de ascenso en la sección sexta del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, pase a ocupar número en la expresada sección sexta, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, D. José Fernández y González, de la Facultad de Derecho, de Valladolid; en la séptima, con el de 8 000, D. Enrique Muñoz Beato, de la de Medicina, de Cádiz, y en la octava, con el de 7.000, D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina, de la de Derecho, de Granada; todos ellos con la antigüedad de 13 del actual, día siguiente al en que el Sr. Cogollos y Galán cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Oftalmología y su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para este concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 30.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Beceña González, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la consideración de pensionado, desde el día 1.º del próximo mes de Febrero hasta el 15 de Junio siguiente, con objeto de estudiar en Francia e Italia algunos problemas referentes a organización y procedimiento judicial y al estado de los proyectos de reforma, sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, con motivo de concurso abierto en el mencionado Centro de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las pensiones siguientes:

A D. José Conde Andreu, Doctor en Medicina, alumno que fué de la referida Universidad, durante cinco meses, a partir del día 1.º del próximo mes de Febrero, para seguir un cursillo de trabajo de disección en la Escuela de Medicina de Lyón, o de París, o en ambas, y además visitar las principales salas de disección o Institutos anatómicos de Francia e Inglaterra para estudiar su instalación, instrumental, organización y, sobre todo, los métodos de trabajo y procedimientos de enseñanza que en ellos se emplean, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuídas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Pensión de ciento cincuenta días, a razón de 23 pesetas diarias en concepto de dietas	3.450
Para gastos de viajes	1.000
Para matrículas y material científico	550
Total	5.000

Y a D. Generoso Antonio Fernández Díez, Licenciado en Ciencias químicas, con premio extraordinario en la Licenciatura, Doctor sin graduar, Ayudante de Química general en la Universidad Central, Ayudante de Química inorgánica en la Facultad de Ciencias de la de Zaragoza, y alumno que fué de este último Centro, durante el mismo tiempo y a partir de igual fecha que el anterior, para continuar sus estudios sobre Catalisis química en la Universidad de Tolouse con el Profesor M. Sabatier, con la retribución de 5.000 pesetas, distribuídas a tenor de lo siguiente:

	Pesetas.
Pensión durante ciento cincuenta días, a razón de 25 pesetas diarias en concepto de dietas	3.750
Material y matrículas	1.000
Para gastos de viajes	250
Total	5.000

cantidad que percibirán los interesados con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No estimándose ya necesaria la agregación al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, para el desempeño de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el mismo, del Catedrático de esta asignatura en el de Guadalajara don Julio Juan Blanquer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido Catedrático cese en el Instituto de San Isidro, al que fué agregado por Real orden de 1.º de Octubre último, debiendo reintegrarse al desempeño de la que es titular en el de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el nombramiento de Presidente del Tribunal de oposiciones a una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte, a favor de D. Miguel Vegas Puebla Collado, Catedrático, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Ruvira Jiménez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, solicitando percibir sus haberes en concepto de sueldo;

Visto el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el interesado perciba como sueldo el haber anual de 2 000 pesetas que tiene asignado por desempeñar el cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Dolores Novás Guillán, Maestra nacional de Salvatierra del Miño, de esa provincia, solicitando se obligue al Ayuntamiento a satisfacerle la indemnización de 150 pesetas por el concepto de casa-habitación y las diferencias no percibidas desde la vigencia del Estatuto general del Magisterio, ya que únicamente se le abonó a razón de 125 pesetas;

Resultando que la interesada ha renunciado a la vivienda que venía disfrutando, por no reunir ésta, aun después de realizadas las obras de reparación y ampliación en el local Escuela instalado en el mismo que aquélla, las condiciones necesarias para ella y su familia;

Resultando que, como consecuencia de la expresada renuncia, la interesada solicitó del Ayuntamiento la indemnización correspondiente y la Corporación, atendiendo la demanda, consignó en el presupuesto de 1920 la cantidad de 125 pesetas por el expresado emolumento, la cual ha venido percibiéndola hasta 30 de Junio último;

Resultando que la Maestra, al amparo del art. 15 del Estatuto general del Magisterio, solicitó del Ayuntamiento que consignara éste en presupuestos la cantidad de 150 pesetas más la diferencia de lo que venía percibiendo y la que con arreglo al censo de población debe abonársele;

Resultando que dicho Ayuntamiento acordó suprimir en absoluto la indemnización que la Maestra venía percibiendo desde 1.º de Julio próximo pasado, a pesar de lo cual no le proporcionó casa-habitación, a que tiene derecho por la ley;

Reesultando que tanto la Sección administrativa como la Inspección provincial correspondientes informan favorablemente la instancia de la solicitante;

Considerando que los Ayuntamientos se hallan obligados a facilitar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia o, en su defecto, una indemnización para alquiler de casa con arreglo a la escala establecida en el vigente Estatuto;

Considerando que los Vocales designados por la Junta local de primera enseñanza del pueblo de referencia, informan en el sentido de que no reune la casa-habitación las condiciones necesarias para poderla habitar la Maestra, en virtud de lo que el Ayuntamiento indemnizó con 125 pesetas a la misma;

Considerando que la Maestra percibía legalmente la indemnización y, por lo tanto, no debió suprimirse, sino aumentarse en la proporción que se manda en el art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio, esto es, que con arreglo al censo escolar, debe abonársele 150 pesetas anuales por el concepto mencionado;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, el Ayuntamiento de Salvatierra del Miño debió incluir en el último presupuesto el aumento de 25 pesetas sobre las 125, en concepto de indemnización a la Maestra por casa-habitación, que aquél no le facilitaba ni facilita en las condiciones que la ley manda,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño está obligado a satisfacer a dicha Maestra la cantidad de 150 pesetas anuales en concepto de casa-habitación a partir de 1.º de Julio próximo pasado, por no facilitarle vivienda en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

2.º Que asimismo el expresado Ayuntamiento debe abonar a la solicitante la cantidad de 25 pesetas, importe de la diferencia entre la indemnización percibida y la que debió percibir durante el año 1923-24.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección a dicho Ayuntamiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Taciano García Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Cereceda, en Allande (Oviedo), alta en el primer Escalafón, en súplica de que se le considere comprendido en el párrafo primero del art. 82 del Estatuto y se le autorice para solicitar traslado por el segundo de los turnos que establece el art. 75;

Resultando que el interesado funda su petición en que, anunciada como de censo superior a 500 habitantes la Escuela que desempeña para su provisión en opositores en expectación de destino, la solicitó y fué propuesto para ella por orden de 31 de Julio de 1925 (*Gaceta* de 4 de Agosto), siendo confirmado por Real orden de 6 de Octubre del mismo año, pudiendo comprobar, una vez posesionado, que el censo de población del distrito escolar de Cereceda es muy inferior al que se determina en el art. 94 del vigente Estatuto;

Resultando que, según acredita el interesado con certificación de la Inspección de primera enseñanza, que une a su reclamación, el mencionado distrito escolar de Cereceda, en el Concejo de Allande, está integrado por los pueblos de Cereceda, que, según el censo de población del año 1920, cuenta con 176 habitantes de derecho y Tamuño con 22.

Resultando del informe de la Sección administrativa que la razón en que se apoyó para asignar un censo de 551 habitantes al distrito escolar de Cereceda fué el de no figurar la Escuela en el arreglo escolar vigente, y tal censo es el que resultaba, una vez deducidos el que corresponde a la Escuela de Pola de Allande, ambas incluídas en el vigente Nomenclátor en la parroquia de Pola de Allande;

Considerando que, no estando comprendido el caso de que se trata entre los que taxativamente determina el art. 82 del Estatuto, no procede otorgar la autorización solicitada, tanto más cuanto que el art. 190 del mismo prohibe la concesión o reconocimiento de derechos que no tengan su base directa en preceptos del Estatuto mencionado;

Considerando, sin embargo, que el hecho de anunciar para su provisión por quinto turno la vacante de Cereceda como de censo superior a 500 habitantes, obedece a un error del que no puede hacerse responsable al interesado y por ello debe ser subsanado, restableciendo el derecho que le otorga el art. 94 del Estatuto sin pérdida de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. García Fernández y concederle derecho preferente para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, solicite, en la forma establecida en la Real orden de 8 de Octubre de 1924 (*Gaceta* del 9), la Escuela que puede convenirle de entre las vacantes desiertas del cuarto turno anunciadas en dicho periódico oficial entre las propuestas del referido turno cuarto, bien entendido que los servicios en su actual Escuela le serán contados como prestados en la que se le adjudique.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 30.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Echarri Goróstegui, Maestra de Berrobi (Guipúzcoa), núm. 2.145 del Escala-

ón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Desamparados Navarro Gutiérrez, Maestra de Robledillo de Gata (Cáceres), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D.ª Eduarda Castellón Alamar, Maestra de San Martín de Perapertú (Palencia), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Jenaro Lucas Martínez Fernández, Maestro de San Mamed de Edrada (Orense), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. José Fernández Sánchez, Maestro de Nombela (Toledo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D. Marino Serrano del Campo, Maestro de Carrascalejo (Avila), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D. Basilio Merino García, Maestro de Porrúa (Oviedo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Aguadé Pumares, Maestra de Nespereira (Lugo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Salvador Nava Sendino, Maestro de la Escuela de Patronato de Helguera, Ayuntamien-

to de Reocín (Santander), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que, según el arreglo escolar vigente, el pueblo de Helguera forma distrito escolar, entre otros, con el de Puente de San Miguel, el cual cuenta con la Escuela nacional de niños que se le asigna, pues si bien carece de la de niñas, que también le corresponde, no puede considerarse que la de Patronato, por ser sólo de niños, sustituya a pública nacional de igual clase, y siendo éste uno de los requisitos esenciales que exige la Real orden citada de 26 de Agosto de 1925, para la concesión de esta clase de subvenciones; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Hevia y otros Maestros nacionales que tomaron parte en las oposiciones restringidas a mejora de sueldo últimamente celebradas, sin ser propuestos para plaza por los Tribunales respectivos, solicitando, en primer término, que los sueldos que figuran en el actual presupuesto para ser provistos mediante oposición restringida, se otorguen a los opositores que alcanzaron suficiente número de puntos en las últimas celebradas, verificándose en lo sucesivo esta clase de oposiciones bienal y trienalmente; y en segundo lugar, de no ser posible lo anterior, que en los presupuestos venideros se consigne la cantidad necesaria para conceder a los reclamantes su ascenso a la categoría inmediata superior a la que hoy tienen;

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que un número de opositores igual al de los reclamantes han alcanzado ascenso, no obstante ser las calificaciones de los primeros inferiores a las obtenidas por los segundos, y en que en varias ocasiones se ha concedido ampliación de plazas a pesar de prohibirlo las convocatorias;

Resultando que los interesados no fueron propuestos para plaza por los Tribunales respectivos a causa de que los lugares que les correspondieron en las calificaciones definitivas, por razón de la suma total de puntos alcanzados, no les daba derecho a obtener plaza de sueldo superior al que ya disfrutaban, que era el fin que pretendían al acudir a las oposiciones;

Considerando, con relación a la primera alegación que formulan los interesados, que tratándose de oposiciones a mejora de sueldo forzosamente tienen que ser eliminados de las propuestas los opositores que por razón de los puntos obtenidos no les corresponde ocupar plaza de dotación superior a la que disfrutan, y, como consecuencia de ello, darse el caso de que opositores de menor calificación alcancen el ascenso, pero bien entendido, y esto no lo consignan en su escrito los solicitantes, que dicho ascenso nunca puede ser superior al sueldo percibido por los opositores de mejor calificación no propuestos para plaza, no existiendo, por lo tanto, perjuicio de ningún género para los solicitantes;

Considerando que si bien es cierto que en varias ocasiones se han concedido ampliaciones de plazas en algunas oposiciones, no lo es menos que desde la publicación del Estatuto de 20 de Julio de 1918, que por su art. 54 prohibió las agregaciones, no ha vuelto a otorgarse ninguna cualquiera que fuere el motivo alegado, habiendo ratificado la prohibición el vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y siendo negadas todas las peticiones de esta índole por este Ministerio y recientemente por el Directorio militar en Real orden de 21 de Abril de 1925;

Considerando que la pretensión de los reclamantes, que en su fondo no es otra cosa que una ampliación de plazas, se opone de un modo manifiesto y notorio a lo que de acuerdo con el Estatuto vigente estableció la convocatoria en el número 6.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1924 y en el décimo de la de 7 de Noviembre del mismo año, que preceptúan que en ningún caso y bajo ningún concepto puede ampliarse el número de plazas a proveer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se desestime la instancia suscrita por D. José Hevia y otros Maestros nacionales que tomaron parte en las últimas oposiciones restringidas a mejora de sueldo, sin ser propuestos para plaza, solicitando se les adjudiquen los sueldos pendientes de provisión correspondientes a la oposición restringida o, en su defecto, se incluya en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para su ascenso a la categoría inmediata superior, a la que pertenecen en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Carolina Ferrusola Estartús, Maestra de la Escuela nacional de Ruidellots de la Selva (Gerona), solicitando mejora de puesto en el Escalafón y las diferencias de sueldo que por razón de su nueva colocación le correspondan;

Resultando que en cumplimiento de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, y de acuerdo con los Reales decretos de 4 de Junio de dicho año y 7 de Octubre de 1921, se adjudicó a la interesada por Real orden de 2 de Junio de 1922 el núm. 5.680 en el Escalafón definitivo de 1920, conservando el mismo lugar relativo en el de 1922;

Considerando que la colocación de la reclamante en el Escalafón está declarada firme y definitiva por el núm. 1.º de la Real orden de 2 de Junio de 1922 y por las de 15 de Noviembre y 1.º de Diciembre del mismo año, que de un modo expreso y terminante preceptúan que sólo podrán admitirse reclamaciones basadas en errores de hecho u omisiones, sin que pueda alterarse el estado de derecho que acusa el Escalafón por su carácter definitivo,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a D.ª Carolina Ferrusola Estartús, Maestra nacional de Ruidellots de la Selva (Gerona), con motivo de su instancia solicitando mejora de puesto en el Escalafón, se atenga a lo resuelto por Real orden de 2 de Junio de 1922, que puso fin al asunto en la vía gubernativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada promovido por la Maestra de Trijueque (Guadalajara), D.ª Isabel Herranz Checa, contra resolución de un expediente que le impuso como correctivo la suspensión de medio sueldo durante cuatro meses;

Resultando que la interesada no demuestra que fuera injusta

la pena que se le aplicó, ni aduce prueba alguna respecto a la persecución de que se cree víctima;

Considerando que por las causas expresadas no ha lugar a la revisión del expediente que solicita, ni a revocar el castigo que le fué impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada de la mencionada Maestra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Bustares (Guadalajara), D. Francisco Marín Corbí;

Resultando que los denunciantes afirman que la enseñanza es muy deficiante, que este Maestro no asiste con puntualidad a la clase, que no trata bien a sus alumnos ni les facilita material escolar;

Resultando que varios vecinos declaran estar conformes con la actuación del Sr. Marín;

Resultando que el interesado asegura no ser fundados los cargos que se le dirigen, manifestando que lo que se proponen los denunciantes es hacerle salir del pueblo;

Considerando que no resultan comprobados los cargos de la denuncia, salvo el deficiente estado en que se encuentra la enseñanza, en lo que también alcanza responsabilidad a la Junta local de primera enseñanza por su falta de celo y a los denunciantes por no enviar sus hijos con regularidad a la Escuela;

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente del Maestro Sr. Marín Corbí, pero aconsejándole solicite otra Escuela de la misma categoría, y que se destituya a la parte electiva de la Junta local de primera enseñanza y se amoneste al Presidente y Vocales natos de la misma por su deficiente y censurable actuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Peratallada (Gerona), D.ª Manuela Vidal Jaumot;

Resultando que varios vecinos se quejan de la conducta de esta Maestra, que tiene abandonada la enseñanza; que la Inspección y la Sección administrativa manifiestan que en realidad no existe motivo o fundamento para la queja, ni por tanto para instruir expediente gubernativo a esta Maestra, si bien dada su avanzada edad y el desgaste producido por los muchos años de ejercicio de la enseñanza no se encuentra en las condiciones requeridas para desempeñar su cargo;

Considerando que la Sra. Vidal resulta incompatible con el pueblo cuya Escuela regenta; que cuenta con más de treinta y cinco años de servicios y más de sesenta y cinco de edad, pudiendo por tanto al quedar jubilada ser clasificada con el máximun de jubilación;

Visto el art. 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona se incoe a la mencionada Maestra el oportuno expediente de jubilación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D. Rudesindo Villa Chueca, Maestro de Marcilla (Navarra);

Resultando que este Maestro ofrece pruebas de visible desequilibrio en sus vehemencias de carácter, en las cuales unas veces bordea la injusticia, acompañada en otros casos de la calumnia, e incurriendo en muchas ocasiones en el desacato;

Considerando que por tales motivos es notoria la absoluta incompatibilidad del Sr. Villa con el pueblo y con las autoridades de Marcilla;

Considerando que por los mismos motivos de carácter se han instruído contra este Maestro otros expedientes;

Considerando que la persistencia en su conducta hace pensar si este Maestro adolecerá de alguna anormalidad mental, y que su permanencia en el cargo, en el pueblo de Marcilla, pudiera dar lugar a algún suceso desagradable, con perjuicio para la marcha ordenada de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que el Sr. Villa sea reconocido por tres Médicos para que dictaminen acerca de su estado mental.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Germán Riezu, Maestro de Liédena (Navarra);

Considerando que si bien es favorable para este Maestro parte de la prueba practicada, no ha podido desvirtuar ciertos actos de indisciplina y rebeldía;

Considerando que, a pesar de la conformidad del vecindario, el estado de la enseñanza no es muy satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Riezu la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Constanza Martínez González, Maestra de Villarrodrigo de las Regueras (León);

Resultando que esta Maestra fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino y a consecuencia de una visita de inspección girada en 18 de Septiembre de 1925;

Resultando que después se formó a esta Maestra expediente gubernativo;

Considerando que las justificaciones alegadas por la Maestra atenúan la responsabilidad de su ausencia, pero no suprimen la falta de no haber comunicado el hecho a la Inspección;

Considerando que de los cargos sólo resulta comprobado que vive fuera de su residencia oficial,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Martínez González la corrección de amonestación pública, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Cercadillo (Guadalajara), D.ª Natalia Roig Sanjuán;

Resultando que no aparecen comprobados los hechos denunciados, pues la Maestra cumple con su deber, y el resul-

tado poco satisfactorio de la enseñanza es motivado principalmente por la escasa e irregular asistencia de los alumnos;

Considerando que aparece, por otra parte, que hay apasionamiento en la denuncia y deseo de eliminar a la Maestra de esta localidad, quizás con el propósito de llevar a ella persona grata para algunas de las personas inspiradoras de la denuncia,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vistas las diligencias instruídas con motivo del abandono de destino de D.ª Felipa Torréns, Maestra de Marcilla (Navarra);

Teniendo en cuenta que esta Maestra no se reintegró a su Escuela una vez transcurrido el plazo de la licencia de treinta días que le fué concedida, por lo que fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrución pública, habiéndolo hecho posteriormente;

Vista la propuesta de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Torréns en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que por la Inspección se instruya expediente a la expresada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Adolfo Alonso Gallego, Maestro de Fuenteguinaldo (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D. José Torres Fernández, Maestro de Tubilla del Lago (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Miguel Fonfría Garro, Maestro de Puebla de Arenoso (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro del Valle de los Nueve (Gran Canaria), D. Amaranto Reina Martín;

Resultando que no aparece fundada la denuncia respecto a la falta de agua potable para los niños, de material escolar, y al abandono de la enseñanza, pues si bien ésta se encuentra en muy deficiente estado se debe en gran parte a la escasa e irregular asistencia a clase de los alumnos;

Considerando que, no obstante, el informe de la Delegación gubernativa demuestra la mala orientación pedagógica de este Maestro, y hace constar la falta de tacto para convivir con el vecindario de la localidad, así como una falta de asistencia a la Escuela en ocasión que resultaba extraña y de relativa gravedad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al Maestro D. Amaranto Reina Martín el señalado en el caso 2.º del art. 161 del Estatuto vigente y aconsejarle solicite el traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Ricardo Pravia Closa, Maestro de Lorca (Murcia);

Considerando demostrado, por las diversas declaraciones, que este Maestro ha tenido la Escuela en el mayor abandono, ocasionando con ello grave perjuicio a la enseñanza;

Considerando que la carencia de alumnos y la falta de libros administrativos se añade como cargos a los que se han acumulado contra la conducta profesional de este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pravia la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Gregoria Gil Borobio, Maestra de San Román de Abella (Lérida);

Resultando que si bien ha desvirtuado algunas de las faltas que han sido objeto de diligencias en el expediente quedan subsistentes otras;

Considerando que el estado de la enseñanza es notoriamente defectuoso y que se advierte un grave abandono en la documentación oficial;

Considerando que esta Maestra desobedeció al Inspector en una visita oficial, sin querer facilitar unos datos que le pedía, y que por irritabilidad de carácter incurre en incorrecciones de orden social, de que debe moderarse sin reincidir en defectos de tal importancia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Gil Borobio la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mónica Aramburo Salinas, Maestra de Vedia (Vizcaya);

D. Francisco Soler Fornas, Maestro de Fuente la Reina (Castellón), núm. 989 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Villar Martínez, Maestra de Chozas de Abajo (León), núm. 4.966 del Escalafón;

D.ª María Dolores Carballo Vázquez, Maestra de Laroco (Orense), núm. 6.150;

D.ª Dionisia Calvo Canduela, Maestra de Aloños (Santander), y

D.ª Irene Páez Figal, Maestra de Petres (Valencia), núm. 4.063, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Pérez Cortés, Maestra de Murcia, núm 6.296 del Escalafón, y

D.ª Amalia Muñoz Cubero, Maestra de Guadalajara, número 6.387, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Diretor general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y GUADALAJARA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Estrella Cao Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

Habiendo padecido un error de copia en la Real orden de 21 de Diciembre, publicada en el BOLETÍN de este Ministerio con fecha 29 de Enero de 1926, relativa a la sustitución del Maestro de Aramunt, de esa provincia, D. Ramón Farré, que copiada dice así:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Ramón Farré, Maestro de Aramunt (Lérida);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo por padecer enteritis crónica, con cuyo parecer se conforma el Delegado gubernativo y la Sección administrativa de primera enseñanza;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza propone, y así se acuerda, que informe la Real Academia de Medicina, quien entiende que aquella enfermedad no imposibilita para el ejercicio del Magisterio y que, por tanto, no procede acceder a lo solicitado;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen suyo el informe de la referida Corporación;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con la Real Academia de Medicina, que no debe accederse a la sustitución por imposibilidad física solicitada por D. Ramón Farré.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Habiendo padecido un error de copia en la Real orden de 22 de Diciembre, publicada en el BOLETÍN de este Ministerio con fecha 29 de Enero de 1926, relativa a la sustitución del Maestro de Hoyales de Roa, de esa provincia, D. Hilarión Montes Cuevas, que copiada dice así:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Hoyales de Roa (Burgos), D. Hilarión Montes Cuevas, incoado a instancia de la Inspección de primera enseñanza;

»Resultando que en el expediente obran cuatro certificaciones médicas juradas y el informe del Inspector provincial de Sanidad, en los cuales se hace constar que el interesado se halla apto físicamente para el ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y el Delegado gubernativo informan en el sentido de que se oiga a la Real Academia de Medicina y que procede conceder la sustitución;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa desfavorablemente;

»Resultando que en el informe emitido por la Real Academia de Medicina se hace constar que este Maestro se encuetra suficientemente capacitado para enseñar la cartilla gimnástica infantil y demás labor docente que le está encomendada, con cuyo parecer se muestran conformes el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto general vigente del Magisterio,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Real Academia de Medi-

cina, opina que no procede acordar la sustitución, por imposibilidad física, del Maestro D. Hilarión Montes Cuevas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Trinidad Alonso Martínez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mendeja (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Gil Altables Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villanueva del Cerro (Valladolid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Barrachina Cavero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mas de las Matas (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Engracia Felipe Bajo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tabuyo del Monte (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victoria Gómez Rodoli Maestra sustituta de la Escuela nacional de Los Huertos (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Margarita Urangay Ruiz de Azúa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ubidea (Vizcaya), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Angeles Pascual González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Villiguer (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA

ANUNCIO

CONVOCATORIA

Debiendo proveerse por oposición, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 21), una plaza de Escribiente con conocimiento de latín y francés en este Museo, el que suscribe, en uso de las atribuciones de que se halla investido, convoca a dicha oposición, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24 y concordantes del reglamento vigente.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Director del referido Museo en las oficinas del mismo, paseo de Atocha, número 13, acompañadas de los documentos que acrediten ser los aspirantes mayores de edad y no estar incapacitados en el ejercicio de cargos públicos.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes acreditarán su competencia en los asuntos relacionados con el cargo ante el Tribunal compuesto por el excelentísimo señor Director del Museo, Jefes de Sección y Conservador del mismo, según determina el reglamento que rige para dicho Centro.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado para el desempeño de la auxiliaría de las clases teóricas, vacante por cese de D. Manuel Menéndez y Domínguez, y considerándolo necesario para bien de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Blanco Lon Profesor auxiliar de las clases teóricas de aquel Centro docente, con carácter interino y con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Menéndez y Domínguez Secretario de la Escuela es-

pecial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, propuesto en primer lugar por el Claustro de Profesores de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Mora Gaudó, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, con destino a la enseñanza de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Mora Gaudó.

Profesor, en virtud de oposición, por Real orden de 11 Abril de 1913.

Vocal del Congreso Histórico de la Guerra de la Independencia.

Ha sido Juez del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona.

Tiene aprobado con voto las oposiciones a las Cátedras de Arqueología y Numismática de la Universidad de Valencia.

Doctor en Filosofía y Letras, posee el título profesional de las Escuelas de Artes y Oficios.

Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Medalla de oro de la inmortal ciudad de Zaragoza.

Medallas de oro y plata de la Cruz Roja española y otras varias cruces españolas y extranjeras.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José María Bosch se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Alvarez Casado mientras éste desempeña la de término vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de 15 Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELBAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante meritorio D. Alejandro Fernández Hevia se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor Auxiliar de la Sección técnica vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Eusebio Mayo Fernández se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Víctor Hevia Granda se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Esteban Sancho Sala, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrito a la Biblioteca provincial y Archivo de Hacienda de Lérida, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría hasta llegar al núm. 1 de ésta, donde se estacionará por no llevar más de diez años efectivos de servicios, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra a su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 15 del corriente mes de Enero de prestar sus servicios en el Negociado 5.º de la Sección de Contabilidad de este Ministerio el Mecanógrafo D. Rodrigo Sanjurjo y Acuña, por haberse incorporado al 12.º Regimiento de Artillería ligera, según comunica el Jefe del citado Negociado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente al referido funcionario, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándole la plaza y el destino que en la actualidad desempeñaba, pero sin derecho a percibir remuneración de ninguna clase por razón de su cargo, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero de 1925 de la Presidencia del Directorio militar; entendiéndose esta excedencia desde el día 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 15 del corriente mes de Enero de prestar sus servicios en el sexto Grupo topográfico el Topógrafo Ayudante tercero D. Adriano Pérez Cobos, por haberse incorporado al 8.º Regimiento de Artillería ligera, según comunica el Jefe del citado Grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente al referido funcionario, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándole la plaza en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos y el destino que en la actualidad desempeñaba, pero sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, en virtud de lo que dispone la Real orden de 9 de Enero de 1925 de la Presidencia del Directorio militar; entendiéndose esta excedencia desde el día 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 26.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a dicha Corporación o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto,

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 21 del próximo mes de Febrero.

Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(Gaceta del 26.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877, habiendo estado expuesta al público hasta el día 20 de Enero, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

Número 1. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
2. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.
3. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
4. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.
5. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
6. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
7. Excmo. Sr. D. José Codina y Castellví.
8. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
9. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.
10. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.
11. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
12. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recaséns y Girol.
13. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
14. Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.
15. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcara.
16. Ilmo. Sr. D. Enrique de Isla y Bolomburu.
17. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
18. Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.
19. Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.
20. Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.
21. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.
22. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.
23. Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García.
24. Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.
25. Sr. D. Juan Bravo y Coronado.
26. Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.
27. Sr. D. Gustavo Pittaluga y Fattorini.
28. Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díez Villar y Martínez.
29. Ilmo. Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.
30. Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández Sanz.
31. Excmo. Sr. D. Antonio García y Tapia.
32. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.
33. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.
34. Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Casares y Gil.
35. Excmo. Sr. D. José Goyanes y Capdevila.
36. Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo.
37. Ilmo. Sr. D. Jacobo López Elizagaray.
38. Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre.
39. Ilmo. Sr. D. Gregorio Marañón y Posadillo.
40. Sr. D. Manuel Alvarez Ude.
41. Sr. D. Teófilo Hernando y Ortega.
42. Ilmo. Sr. D. Jorge Francisco Tello y Muñoz.
43. Sr. D. Rafael del Valle y Aldabalde.
44. Excmo. Sr. D. Vicente Gimeno y Rodríguez-Jaén.
45. Ilmo. Sr. D. León Cardenal y Pujals.
46. Sr. D. Francisco de Castro y Pascual.
47. Sr. D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé.
48. Ilmo. Sr. D. José Madrid Moreno.
49. Sr. D. Enrique Slocker y de la Rosa.

Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(Gaceta del 26.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cerrolobo, Ayuntamiento de Albacete; Escuela mixta para Maestra, 163 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1926 por excedencia ilimitada.

Vall de Ebo, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 857 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1925 por jubilación.

Muro de Alcoy, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 3.072 habitantes, creada por Real orden de 21 de Mayo de 1924.

Nota. Las anteriores Escuelas fueron anunciadas para su provisión oportunamente; pero por no haber sido adjudicadas se anuncia su provisión, a reserva de lo que pueda resolver la Dirección general de primera enseñanza, a quien se consultarán los respectivos casos.

Arroyo de San Serván, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 2.293 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1926 por defunción.

Higuera la Real, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestro, 6.023 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1926 por defunción.

Tavertet, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 438 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1926 por defunción.

Melgosa de Burgos, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 69 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1926 por resulta cuarto turno.

Estación férrea, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 237 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1925.

Casiñas de Arriba, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1925.

Jola, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 155 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1925.

Las Huertas, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 147 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1925.

La Borrega, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 101 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1925.

Virgen de la Cabeza, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 60 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1925.

Observación.—Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 29 de Diciembre de 1924 y adjudicadas provisionalmente por el sexto turno en vacantes del segundo semestre de este año; fueron eliminadas por corresponder al primer semestre de 1925. Se anuncian para ser provistas por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de primera enseñanza, contestando a consulta formulada por esta Sección administrativa.

La Punta, Ayuntamiento de Tijarafe (Canarias); Escuela unitaria de niñas, 980 habitantes.

Tinisara, Ayuntamiento de Tijarafe (Canarias); Escuela mixta de niñas, 420 habitantes.

El Jesús, Ayuntamiento de Tijarafe (Canarias); Escuela mixta de niñas, 490 habitantes. Las tres de nueva creación por Real orden de 18 de Noviembre de 1925.

Mocanal, Ayuntamiento de Valverde (Canarias); Escuela unitaria de niñas, 713 habitantes, vacante por excedencia. (Real orden de 10 de Enero de 1926).

Cuenca; Escuela de niños de la Casa de Beneficencia (Hospicio) para Maestro, 12.965 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 27 de Enero.)

Trillo, Ayuntamiento de Olamosa (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1925 por defunción.

Javierrelatre, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 426 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Azanúy, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.084 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1926 por excedencia.

El Horcajo, Ayuntamiento de Lumbreras (Logroño); Escuela nacional mixta para Maestra, 43 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1926 por excedencia.

Casarabonela, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 4.658 habitantes, por fallecimiento de don Francisco Río Bandera, vacante en 4 de Enero de 1926.

Anllo, Ayuntamiento de San Amaro (Orense); Escuela mixta para Maestra, 497 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1926 por excedencia.

Pradomao, Ayuntamiento de Parada del Sil (Orense); Escuela mixta para Maestra, 206 habitantes, creada por Real orden de 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 24).

Piacín, Ayuntamiento de Manzaneda (Orense); Escuela mixta para Maestra, 448 habitantes, creada como la anterior.

Recarey, Ayuntamiento de Bande (Orense); Escuela mixta para Maestro, 273 habitantes, creada como las anteriores.

Sarreaus, Ayuntamiento de Bande (Orense); Escuela mixta para Maestro, 282 habitantes, creada como las anteriores.

Boada, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela de niños para Maestro, 1.071 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1926 por renuncia.

Fuenterroble de Salvatierra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela de niños para Maestro, 782 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1926 por defunción.

Cantagallo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela de niñas para Maestra, 368 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1926 por excedencia.

Colmenar de Montemayor, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela de niñas para Maestra, 856 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1926 por excedencia.

El Payo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela de niñas para Maestra, 1.565 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1926 por excedencia.

Valero, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela de niñas para Maestra, 745 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1926 por excedencia.

Calabazas, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 290 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1926 por separación de la enseñanza por un año.

Pallaresos, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, vacante en 16 de Enero de 1926 por defunción

Montroig, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); dirección graduada para Maestro, vacante en 19 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 28 de Enero.)

RECTIFICACIÓN

Se pone en concimiento de los señores Maestros que la Escuela unitaria de niñas de La Santidad (Arucas), en esta jurisdicción, anunciada en la *Gaceta* del 11 de Octubre de 1925, con 432 habitantes, tiene 670 según certificación del Ayuntamiento.

Las Palmas 14 de Enero de 1926.—*El Jefe de la Sección*, JUAN JOSÉ ALCARAZ.

(*Gaceta* del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 9 de Febrero de 1926 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Anunciando a concurso la plaza de Portero de la Estación Arrocera de Delta del Ebro. Página 226.

Ministerio.

DISPOSICIONES GENERALES.—*Sobre la celebración del arribo a Buenos Aires del* Plus Ultra *en los Centros docentes.—Página 226.*

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolviendo favorablemente el expediente promovido por la Srta. De la Rica y Arenal.—Página 226.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concediendo licencia a Rafael Fernández.—Página 226.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Apercibimiento de D. Manuel González.—Página 226.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 227.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la Fundación de D.ª Elisa Pemartín.—Página 229.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de D. Francisco Ferrer.—Página 230.*
Amortizando dotaciones de 8 y 11.000 pesetas.—Página 230.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Historia de la Filosofía, de la Central.—Página 230.
Anuncio de la misma.—Página 230.
Anunciando oposiciones a Cátedras de Historia Universal y de Técnica anatómica.—Página 230.
Idem íd. a la de Higiene, de Santiago.—Página 231.

AUXILIARES.—*Encargando de Cátedra a D. Antonio Vila.—Página 231.*
Concediendo la excedencia a D. Mariano Usón.—Página 231.
Prórroga de licencia a D. José Pueyo.—Página 231.
Plazas vacantes en la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 231.
Anunciando la provisión de dichas plazas. Página 231.
Idem íd. en la Facultad de Granada.—Página 231.
Idem íd. dos en la Escuela de Odontología. Página 232.

AYUDANTES.—*Concediendo a D. Carlos Hinojosa el derecho al percibo de gratificación de Auxiliar.—Página 232.*

ALUMNOS.—*Interno.—Nombrando a D. Rafael Méndez.—Página 232.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Disponiendo se anuncie a oposición una plaza de Médico de guardia en el de Barcelona.—Página 232.*
Convocando a oposiciones a Médicos de guardia.—Página 233.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rehabilitando la concedida a D. Ricardo Royo Villanova.—Página 233.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Admitiendo la renuncia de la Secretaría del Instituto de Cuenca a D. Angel Martínez.—Página 233.*
Anunciando a oposición una Cátedra de Matemáticas del de San Isidro.—Página 233.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombrando Profesor de Gimnasia del Instituto de Valladolid a D. Isaías Bobo.—Página 234.*
Concediendo un mes de licencia a D. Ernesto Rivera.—Página 234.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Admitiendo la renuncia de sus cargos al Director y Secretario de la Escuela de Barcelona.—Página 234.*
Nombramientos de D. José Caño y D. Mauro A. Cantalapiedra.—Página 234.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Legislación mercantil de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife.—Página 234
Concediendo la excedencia al Auxiliar don Vicente Ayuso.—Página 235.
Idem el primer quinquenio a D. Félix Casanova.—Página 235.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Jubilando a D. Prudencio López.—Página 235.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo licencia a doña María Josefa Pascual.—Página 235.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Disponiendo continúen las obras de las dos Escuelas graduadas de Llansá.—Página 235.*

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado a satisfacer indemnización por alquiler.—Página 235.*
Desestimando instancia de varios Maestros de Las Palmas.—Página 235.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo reclamaciones, recusaciones y renuncias de aspirantes y Vocales a oposiciones del Magisterio.—Página 236.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando instancia de D. Salvador Monfort.—Página 240.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 240.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 240.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose indotada de personal de Porteros la plaza que corresponde a la Estación Arrocera de Delta del Ebro (Tarragona), se anuncia a concurso entre los Porteros que figuran en el Escalafón de dicho Cuerpo, desde la categoría de Portero primero a quinto, inclusives.

Los solicitantes enviarán, por conducto de sus Jefes, las instancias a esta Presidencia dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento publicación en los respectivos *Boletines* y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE ESTA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 4.)

Ministerio.

DISPOSICIONES GENERALES

Ilmo. Sr.: La hazaña heroica de cruzar el Atlántico en hidroplano, desde Palos a Buenos Aires, lograda triunfalmente en su etapa más peligrosa por el Comandante Franco y sus compañeros, tiene, aparte su importancia técnica, un gran valor espiritual por su trascendencia en nuestra relación con las naciones americanas de lengua española y porque afirma la fe en las no decaídas energías de la raza.

Obra cultural y patriótica es avivar la atención de los jóvenes para que se interesen en estas altas empresas de ideal, y puedan más tarde aprovechar la enseñanza que tan alentador ejemplo ofrece a las nuevas generaciones.

Por ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al día siguiente de conocerse la llegada a Buenos Aires del hidroplano *Plus Ultra*, los Maestros y Maestras de todas las Escuelas nacionales del Reino darán a sus alumnos una lección de Geografía sobre los lugares recorridos en su itinerario por el Comandante Franco, con referencias históricas al primer viaje de Colón.

2.º Lo mismo harán los Catedráticos de Geografía de todos los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

3.º Se invita al Profesorado de las Escuelas municipales y privadas a que den también dicha lección a sus alumnos.

4.º Los Rectores de las Universidades comunicarán lo más rápidamente esta Soberana disposición a los Catedráticos y Maestros de sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D.ª Carmen de la Rica y Arenal, Escribiente mecanógrafa, cesante, de la Escuela del Hogar, demandando su inclusión en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, la Sección Central del mismo ha formulado la siguiente propuesta:

«La Sección está conforme con el Negociado en que es preciso definir la situación de la Srta. De la Rica, y en que aquélla no puede ser otra que la de cesante; pero entiende que la petición quedará incompletamente resuelta con tal reconocimiento, y que la relativa a su inclusión en la escala general del Ministerio tiene fundamentos bastantes para ser atendida, ya que la situación legal actual es enteramente distinta de la que existía al serle negada a la Srta. Burgos la incorporación al Escalafón general, disposición confirmada por sentencia del Tribunal Supremo, que invoca el Negociado para fundamentar su negativa, ya que después se han dictado dos Reales decretos: el de 17 de Abril de 1925, que incorporó al Escalafón del Ministerio al personal del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, y el de 12 de Marzo de 1925, que declaró asimismo incorporado al personal cesante de las Escuelas de Náutica.

»El primero se dictó para el personal, que tenía también una sentencia del mismo alto Tribunal, y el segundo, para otro que no pertenecía ni al Escalafón general ni a ningún otro, con la diferencia de que los Escribientes de la Escuela del Hogar tienen una plantilla detallada en Presupuestos, y los de las Escuelas de Náutica percibían sus haberes de un crédito global; en su virtud, la Sección propone:

»1.º Que se incluya a las Srtas. Burgos y Proharam, Escribientes de la Escuela del Hogar, en el Escalafón del Ministerio, escala auxiliar, en la categoría de 2.000 pesetas y con derecho al ascenso cuando les corresponda, y a la Srta. De la Rica, como cesante primera de dicha categoría, con derecho al ingreso en la misma y al ascenso a 2.500 pesetas».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rafael Fernández Pérez, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—P. D., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Vista su comunicación, fecha 27 del pasado, en que V. S. se produce en queja de que por no haber sido contestados sus oficios, consultas y peticiones, no puede resolver los asuntos de su cometido que con ellos se relacionan;

Teniendo en cuenta que la expresada comunicación está redactada en forma inadecuada y no guardando las prácticas usuales, máxime cuando se dirige a la Superioridad; que por los mismos motivos de incorrección de forma le han sido devueltas varias comunicaciones en solicitud de visitas extraordinarias, y además para que manifestase los motivos de petición de las mismas; que recientemente le fué devuelta otra

petición de visita extraordinaria, suscrita en Santiaguillo y cursada a los dos meses de haberse instado, según se hacía constar; que al devolverse estas comunicaciones siempre se consignó en los decretos marginales la observación pertinente para que fuese cumplida en su correspondencia oficial a este Ministerio; habida cuenta de que en el expediente instruído al Inspector de esa provincia, D. Ciriaco J. Huerta, aparece que V. S no asiste a los Consejos de Inspección;

Vistos los términos en que V. S. se expresa en su comunicación, fecha 16 de Diciembre de 1925, al formular observaciones a la Real orden de 1.º del mismo mes, por la que se le denegó la gratificación que interesaba, y vista la protesta por V. S. formulada cuando, por necesidades del servicio, le fué ordenado que fijara su residencia en la capital de la provincia, cesando en la que tenía en Astorga, hechos todos de manifiesto desacuerdo con la actitud de respeto y disciplina que debe mantenerse en el ejercicio de sus obligaciones profesionales;

Visto lo dispuesto en el párrafo primero del art. 61 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aperciba a V. S. para que en lo sucesivo guarde en sus relaciones oficiales, y muy particularmente con la Superioridad, el respeto y las formas que la subordinación y el procedimiento vigente hacen necesarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Inspector de primera enseñanza de León D. Manuel González Linacero.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 59 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Salanova y Arias y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Conferencias científicas por los Doctores Corachán, Botey, Suñé Medan, Menacho y Coroleu.—Solemne sesión-homenaje al Dr. Cardenal.—Publicación del quinto tomo de *Anales*.—Informes, consultas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Unión nacional de Funcionarios civiles, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de Asís Carsi y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Francés.—Inglés.—Alemán.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Dibujo.—Comercio.—Contabilidad.—Química.—Preparación para oposiciones a Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de los Talleres dirigidos por las Hijas de la Caridad, de Lorca (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Talleres de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Josefa Siviende Pelissier y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Dibujo, colorido y composición.—Corte y costura en general.—Encaje en sus distintos aspectos, como bolillos, aplicación, punto de aguja, en hilillo de oro y plata.—Bordados en oro, plata, en blanco y sedas, punto batido o de matiz.—Talleres de planchado.—Idem de costura, vainicas, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Jesús Nazareno, de Villa del Río (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención

expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Caridad Echeverría y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática y ortografía.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia sagrada.—Higiene.—Historia de España.—Lectura.—Escritura.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gustavo Pittaluga y Facttorini, Vicepresidente del Ateneo Científico Literario y Artístico de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 65.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del Vicepresidente citado y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Además de clases de Taquigrafía y Cátedras de Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Ruso, Vascuence, Latín y Griego, las diferentes Secciones tienen redactado el plan de estudios siguiete:

Sección de Ciencias morales y políticas.

«La economía alemana de la potsguerra», por el Secretario de la sección.

«El problema ferroviario», por el Sr. Burgaleta.

«El Justicia de Aragón y el Estatuto municipal».

«Antecedentes históricos de la participación de la mujer en la política».

«La política inglesa y la Constitución de Cádiz».

Un ciclo de conferencias sobre altos estudios sociales, por los Sres. Vergara, Bernis, Franco y Pérez Serrano; un curso de extensión ateneísta por los Sres. Gómez de Baquero, Arandave, González Torres, de los Ríos (D. Fernando), Altamira, Posada y Castrovido, y otro ciclo de conferencias sobre Derecho aplicado, por los Sres. Cavanna, Benito, J. Asúa y Viñuelas.

Sección de Ciencias naturales, físicas y matemáticas.

Discusión de la Memoria reglamentaria de la Sección, sobre el tema «Transportes urbanos».

Conferencias con proyecciones sobre la ciencia del mar, por D. Odón de Buen, y de vulgarización sobre Química industrial y aplicada por los elementos que componen la Sección.

Cursos sobre Geodesia y Geofísica; de ampliación ateneísta; electricidad y magnetismo terrestre; Sismología e Hidrología continental, por los Sres. Cabrera, Fonssere, Carrasco, Martínez Risco, Honorato de Castro, Coronel Galbis, Fernández Navarro, Rafael de Buen, Giralt, Coronel Inglada, Cos y González Quijano; electrificación de los ferrocarriles españoles, por los Sres. Usabiaga Burgaleta, Valentí, Cobalski, Sánchez Cuervo y Vighi.

Sección de Artes plásticas.

Memoria del Secretario de la Sección, sobre «El arte del cartel».

Conferencias sobre «Los estilos aplicables a la casa moderna española», por los Sres. Allendesalazar y Domenech, Francés y Gómez Moreno.

Velada necrológica en honor del Sr. Beruete, por D. Angel Vegué.

Idem de homenaje a Benavente, en la que intervendrán los más ilustres escritores y poetas españoles.

Ciclo sobre el tema «¿Cómo podría constituirse un estilo verdaderamente español?», por los Sres. D. Amós Salvador, Torres, Balbás, Palacios Gutiérrez, Moreno y otros.

Sección de estudios marroquíes.

Memoria del Secretario de la Sección, sobre «Liquidación del problema de Marruecos».

Posibilidades económicas de Marruecos y una serie de conferencias de vulgurarización geográfica sobre Marruecos.

Valor económico de la Zona del Protectorado.

Organización de un curso superior de Arabe literario y vulgar.

Sección ibero-americana.

Memoria del Secretario de la Sección, sobre las Repúblicas Centro americanas y sus relaciones espirituales con España.

Un curso para el estudio y planeamiento del intercambio moral y material entre España y los países hispanoamericanos.

Estudio geográfico de la Olla mazónica.

Sección de Ciencias históricas.

Memoria, a cargo del Secretario de la Sección, sobre «Historia de las comunicaciones postales en España».

«La política económica de Carlos V», por el Sr. Angulo.

«La Historia de Méjico durante el Gobierno de España», por el Sr. Pereira.

«Paleografía española», por el Sr. Millares: «La obra de las Cortes de Cádiz», «Política y diplomacia de Quevedo», «¿Fué Colón extremeño?», «Calomarde y su tiempo», «Historia de la prensa satírica», «La masonería y el liberalismo en el siglo XIX», «Los mayorazgos», «Aragón en la Edad Media».

Sección de Música.

«El expresionismo en la música moderna», por E. Halffter: El *fol-klore* y los instrumentos populares.—Castilla la Vieja y León.—Música religiosa como base de la ópera dramática.—Cantos infantiles españoles.—Andalucía.—Música popular española.—Idem religiosa del siglo XVI.—Los grandes sinfonistas.—Influencias tártaras y caucásicas.—Mozart.—La danza moderna.—El cante jondo, etc.

Sección de Filosofía.

Memoria del Secretario sobre el tema «Socratismo filosófico».—Organización de un curso de Filosofía, por Profesores extranjeros: «Maquiavelo en España».—Ciclo de estudios filosóficos escoceses del siglo XVII.—Serie de conferencias, etc.

Sección de Medicina.

Memoria del Secretario de la Sección sobre el tema «Importancia social de las mutilaciones y su remedio mediante la cirugía quinetica».—Serie de conferencias por los Doctores Goyanes, Rocasolano, Forns, Salvá, Palanca, Mayoral, etc.

Sección de Pedagogía.

Memoria del Secretario sobre «La Escuela rural».—Ciclo de conferencias sobre «La Escuela única».—Un curso de Puericultura.—El Método Decroly y el de la Sra. Montessori.—La enseñanza militar en el Colegio, etc.

Sección de Literatura.

Discusión de la Memoria reglamentaria presentada por el Secretario de la Sección.—Ciclo de conferencias sobre los grandes escritores del siglo XVII.—Idem de conferencias literarias por escritores representativos de las regiones a cargo de los Sres. Romero Martínez, Buendía, Nogales, González Anaya, Viñas, Alomar, Sánchez Rojas, García Martín, Montes, etc.—Representaciones escénicas clásicas.—«La copla y el couplet», por D. Luis de Tapia.—«La danza y la canción gallega», por Valle Inclán.—Velada en honor de D. Juan Valera.—«Pirandello y sus discípulos».—«Teatro de los Quintero», etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo católico de Instrucción, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 5000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen,

respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Sancho y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Lengua castellana.—Fisiología e Higiene.—Religión.—Historia sagrada.—Física.—Sociología.—Moral.—Derecho.—Historias.—Geografías.—Catecismo.—Conferencias católico-sociales de Higiene y Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Santa Teresa, de la Comunidad de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ana Rivas Matilla, en Religión María Francisca de Regis, y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Preparatoria.

Lo que pueden aprender de los textos del primer grado, todo a viva voz, porque estas pequeñas están aprendiendo a leer y escribir.

Primer grado.

Gramática.—Dictado.—Aritmética.—Historia sagrada y Catecismo, todo en compendio.

Segundo grado.

Gramática hasta la sintaxis.—Dictado y análisis.—Aritmética.—Geografía, hasta la descriptiva.—Historia sagrada y de España.—Ortografía.—Catecismo.

Tercer grado.

Todas las asignaturas de segundo grado completas y además nociones de Geometría.—Fisiología e Higiene.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Elisa Pemartín y Carreras, por testamento otorgado a 21 de Abril de 1915, ante el Notario de Cádiz D. José Bedoya, fundó en Jerez de la Frontera, de aquella provincia, una institución con el fin de sostener o ayudar al sostenimiento de las Escuelas de El Salvador y Madre de Dios, y de una clase de niñas en el Colegio de las Hermanas Carmelitas, todas de Jerez de la Frontera;

Resultando que confirió el Patronato de la expresada Obra pía a su sobrino D. José Pemartín Sanjuán, al Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl de Jerez de la Frontera y al Cura párroco de los de dicha ciudad que fuera designado por el Prelado de la diócesis;

Resultando que el capital de la institución lo componen 344.600 pesetas nominales en 31 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, al evacuar el informe prevenido en el art. 41 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación;

Resultando que la fundadora exime, por la cláusula 10 de su testamento, de rendir cuentas de la inversión de las rentas fundacionales al Patronato designado;

Resultando que por escritura pública otorgada en Cádiz a 26 de Marzo de 1925 constituyóse la Junta de Patronos, la que, por renuncia expresa del de sangre D. José Permartín Sanjuán, y previa designación por el Prelado de la diócesis de tercer Patrono, quedó compuesta por los Sres. D. Salvador Rivero Pastor, D. Francisco Martel Vidal y D. José María González Marín, o sean el pariente de la fundadora, el Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl y el Cura párroco de Jerez de la Frontera, respectivamente;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, por lo que procede clasificarla de benéfico-docente de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que es de la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que puede cumplir de un modo permanente sus fines, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que los bienes todos de una Fundación han de convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de la misma, procediendo, si para ello fuese preciso, a la venta de los inmuebles que posean, según establecen los artículos 8.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que esta Obra pía reune las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción para ser estimada de beneficencia particular destinada a la enseñanza;

Considerando que hallándose los Patronos expresamente relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas tendrán tan sólo la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, con arreglo al art. 3.º de la repetida instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída por D.ª Elisa Pemartín y Carreras en Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a la Junta ya constituída, formada por el Patrono de sangre, el Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl y el Cura párroco de la ciudad de que se deja hecho mérito, sin más obligación que la de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que por el Patronato se proceda inmediatamente a convertir los bienes fundacionales en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, dando de ello cuenta al Protectorado; y

4.º Que de la resolución recaída se comunique al Ministerio de Hacienda y a los organismos a que se refiere el artículo 45 de la instrucción vigente el traslado de que se habla allí.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ferrer y Solervicens Catedrático numerario de Patología médica y su Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de residencia, y demás ventajas que le concede la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar numerario de la expresada Facultad y Universidad, que viene desempeñando el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 13 de los corrientes el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona don José María Ventura Pallás, que figuraba en el respectivo Escalafón con el núm. 314, sección séptima y sueldo de 8.000 pesetas, correspondiendo la vacante a la amortización, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice aquella dotación de 8.000 pesetas en la expresada sección del Escalafón, quedando reducida a la de 5.000 de entrada en el mismo, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Fallecido en 18 de los corrientes el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central D. Adolfo Bonilla y San Martín, que figuraba en el respectivo Escalafón con el núm. 115, sección cuarta, y sueldo de 11.000 pesetas, correspondiendo la vacante a la amortización, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice aquella dotación de 11.000 pesetas en la expresada sección del Escalafón, quedando reducida a la de 5.000 de entrada en el mismo, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Historia de la Filosofía, por fallecimiento de su titular D. Adolfo Bonilla y San Martín,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la Cátedra de Historia de la Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concursar los Auxiliares que tengan reconocido legalmente este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provinciaa y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Tribunal de oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Historia universal (antigua y media), con su acumulada, Historia universal (moderna y contemporánea), vacantes en la Universidad de Santiago.

Los aspirantes a dichas Cátedras se presentarán el día 18 del mes de Febrero próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, debiendo presentar en este acto el trabajo de investigación doctrinal y el programa de la asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a las oposiciones.

Asimismo habrán de presentar el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo de 1925 para tomar parte en oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el día 10 de Febrero próximo, tendrán los señores opositores a su disposición el cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, José Ramón Mélida.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, con su acumulada de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de Salamanca (turno de Auxiliares).

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 22 de Febrero de 1926, a las diez de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1923, presentando en este acto el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura.

Asimismo habrán de presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación correspondiente al Ministerio de Instrución pública los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad.

El cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, desde el día 14 de Febrero, a las diez de la mañana.

Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, Leonardo de la Peña.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 26 del corriente, a las tres de la tarde, en la Facultad de Medicina de esta Corte, para dar comienzo a los ejercicios, en cuyo acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación propio y la Memoria y proyecto de curso en forma de programa, determinados en el Real decreto de 18 de Marzo de 1923, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen y justifiquen suficientemente la imposibilidad de hacerlo, según preceptúa el art. 22 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras.

Asimismo acreditarán, con la presentación del correspondiente recibo, que han satisfecho en la Habilitación del Ministerio los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

El cuestionario estará expuesto ocho días antes en el Decanato de la expresada Facultad de Medicina.

Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, Juan M. Díaz Villar.

(*Gaceta* del 3.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal D. Antonio Vila Coro se encargue de la Cátedra de Oftalmología, vacante en dicha Facultad y Universidad, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado, a partir desde el día en que se haga cargo de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Usón y Sesé Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en la que solicita la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 se dispuso que los Auxiliares temporales están comprendidos en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, que trata sobre excedencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente en el Cuerpo de Auxiliares temporales de Universidad a D. Mariano Usón y Sesé, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, por un período que no sea menor de un año ni exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, como prórroga a la concedida por Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado, un mes de licencia, con medio sueldo, al Auxiliar numerario en la Universidad de Zaragoza D. José Pueyo Luesma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ANUNCIOS

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Medicina.

Relación de plazas de Profesor auxiliar temporal vacantes en esta Facultad y que han de proveerse de conformidad con lo prescrito en el art. 9.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919:

Una plaza de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con 2.000 pesetas anuales de gratificación.

Barcelona 16 de Enero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, M. Saforcada.—V.º B.º: *El Decano*, Mateo Bonaforte.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Se halla vacante una plaza de Profesor auxiliar temporal en esta Facultad de Medicina, correspondiente a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de la Facultad de Medicina, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la misma, con los justificantes de los méritos que aleguen, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 16 de Enero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, M. Saforcada.—V.º B.º: *El Decano*, Mateo Bonaforte.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Medicina.

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1925, inserta en la *Gaceta* del 8 de Mayo, se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar temporal, vacante en esta Facultad y correspondiente al quinto grupo (Patologías y Clínicas médicas, primero, se-

gundo y tercer cursos; Enfermedades de la infancia, Dermatología y Sifiliografía), dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al Presupuesto del Estado.

Podrán aspirar a dicha plaza los Doctores y Licenciados en Medicina, con título expedido mediante reválida, mayores de veintiún años, debiendo presentar instancia documentada en la Secretaría de esta Facultad, dirigida al ilustrísimo señor Decano, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Junta de Facultad, en uso de las atribuciones que le concede el mencionado Real decreto en su art. 10, podrá exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativavente las aptitudes para el desempeño del cargo.

El citado Real decreto detalla las demás condiciones de provisión y desempeño de estas auxiliarías temporales.

Granada 22 de Enero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, Dr. E. Gómez Entrolla.—V.º B.º: *El Decano*, Víctor Escribano.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Medicina.

Vacante en la Escuela de Odontología adscrita a esta Facultad una auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Odontología (primero y segnndo curso), y debiendo proveerse dicha plaza, según acuerdo del Directerio militar de 30 de Octubre último y Real orden aclaratoria de 31 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* de 22 de Enero), en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar des le la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, y en las horas de diez a doce de la mañana.

Con arreglo al referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de la citada disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable, según dispone la antedicha Real orden de 31 de Diciembre último, que los concursantes posean el título de Licenciado en Medicina, con reválida, y asimismo estén en posesión del título de Odontólogo.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino o como Ayudante de clases prácticas; y

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 26 de Enero de 1926.—*El Decano*, S. Recaséns.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Vacante en la Escuela de Odontología adscrita a esta Facultad una auxiliaría correspondiente a la Cátedra de Prótesis (primero y segundo cursos), y debiendo proveerse dicha plaza según acuerdo del Directorio militar de 30 de Octubre último y Real orden aclaratoria de 31 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 22 de Enero), en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, y en las horas de diez a doce de la mañana.

Con arreglo al referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de la citada disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable, según dispone la antedicha Real orden de 31 de Diciembre último, que los concursantes posean el título de Licenciado en Medicina, con reválida, y asimismo estén en posesión del título de Odontólogo.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino o como Ayudante de clases prácticas; y

Expediente académico de los aspirantes.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 26 de Enero de 1926.—*El Decano*, S. Recaséns.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia cursada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central e informada por el Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, en la que solicita el Ayudante de Clases prácticas D. Carlos Hinojar y Pons derecho al percibo de la gratificación correspondiente al Auxiliar numerario de la Cátedra de Otorinolaringología, hoy encargado del desempeño de dicha Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que la gratificación del Auxiliar D. Adolfo Hinojar y Pons pase al Ayudante de Clases prácticas D. Carlos Hinojar mientras aquél desempeñe la Cátedra que se le ha encomendado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central a D. Rafael Méndez Martínez, con la remuneración anual de 1.000 pes tas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Rectorado de la Universidad de Barcelona se anuncie para su provisión en propiedad, y en virtud de oposición, una plaza de Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, dotada con el sueldo anual de

2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar: haber sido alumno interno con destino a clínicas durante la carrera o haber desempeñado no menos de un año el cargo de Ayudante de Clases prácticas con destino en clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o de Médico de guardia, también durante un año, como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años, por lo menos.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos: el primero una historia de un enfermo de medicina y otro de uno de cirugía, y el segundo una operación sobre el cadáver.

4.ª Los Vocales y suplentes del Tribunal que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por el Rector de la Universidad de Barcelona y estará formado por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presidido por el Decano de esta Facultad o por la persona que aquél designe.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ANUNCIO

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Oposiciones a tres plazas de Médicos de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Valencia, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 21 de Noviembre próximo pasado, a los efectos de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 6 de Noviembre último.

Este Rectorado publica lo siguiente:

1.º Que en virtud de las atribuciones que le confiere la condición cuarta de la Real orden citada, ha designado para juzgar estas oposiciones el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Bartual Moret, Decano de la Facultad de Medicina.

Vocales: Excmo. Sr. D. Enrique López Sancho, Catedrático de la Facultad; Excmo. Sr. D. Juan Peset Aleixandre, ídem íd.; señor D. Fernando Rodríguez-Fornos y González, ídem íd.; señor D. Vicente Navarro Gil, ídem íd.

Suplentes: D. Pedro Tamarit Olmos, Catedrático de la Facultad; D. Perfecto Amor Naveiro, ídem íd.; D. Miguel Martí Pastor, ídem íd.; D. Ramón Vila Barberá, ídem íd.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Eduardo Argelós Aznar.
2. » Francisco Gil Senis.
3. » Francisco Javier Rieta Síster.
4. » Angel D. París Morales.
5. » José Ballester Brugger.
6. » Vicente Milio Mari.
7. » Vicente Gómez Navarro.
8. » Francisco González Beltrán.
9. » Juan Peña Arnau.
10. » José Alvarez Santolino.
11. D. José Coloma Balari.
12. » Francisco García Guijarro.
13. » Antonio Fernández-Moscoso Bellod.
14. » Emilio Damiá Maiques.
15. » Faustino Pérez Manglano.

3.º Que desde el día que se inserte en la *Gaceta* comenzarán a contarse los ocho de término que para los efectos de renuncias y recusaciones se establecen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valencia 16 de Enero de 1926.—*El Secretario general*, CARLOS VIÑALS.—V.º B.º: *El Rector*, R. PASTOR.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ricardo Royo Villanova Morales, Doctor en Medicina y Cirugía, solicitando se le rehabilite en el disfrute de la pensión que para ampliar estudios sobre Medicina forense en Francia e Italia le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre próximo pasado, y que por circunstancias especiales se vió obligado a aplazar,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, ha tenido a bien conceder al expresado Sr. Royo Villanova Morales la rehabilitación solicitada a partir del día 1.º del próximo mes de Febrero, quedando subsistentes los demás extremos que en relación con el interesado se señalaban en la mencionada Real orden de 2 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por D. Angel Martínez en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, y vista asimismo la terna formulada por el Claustro de dicho Centro para la designación de la persona que ha de desempeñar dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita la renuncia presentada por el Sr. Martínez y que se nombre Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca a D. Millán Catalina Martínez, núm. 1 de la terna formulada por el Claustro de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

Los aspirantes a dicha Cátedra se presentarán el día 20 de Febrero del corriente año, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo a las oposiciones, debiendo presentar en este acto el trabajo de investigación doctrinal y el programa

de la asignatura, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a las oposiciones.

Asimismo habrán de presentar el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo de 1925 para tomar parte en oposiciones a Cátedras.

El cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad de Ciencias ocho días antes del fijado para comenzar los ejercicios.

Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, MIGUEL VEGAS.

(*Gaceta* del 3.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a las plazas de Profesores de Gimnasia de los Institutos de Madrid (San Isidro), Barcelona, Valladolid y Murcia, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sea desestimada la protesta del opositor Sr. Benabal; y

2.º Que se apruebe el expediente de las oposiciones, nombrándose, en su consecuencia, Profesor de Gimnasia del Instituto de Valladolid a D. Isaías Bobo, y declarando desiertas las demás plazas objeto de la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Ernesto Rivera Taboada, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. José Casadesús presenta del cargo de Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 16 de Junio de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que D. José María Núñez Jover presenta del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de Octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Caño Morales, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Caño Morales desempeña en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. José Caño Morales.

Por Real orden de 7 de Diciembre de 1915 fué nombrado Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas.

Bachiller.

Profesor mercantil, con la calificación de Sobresaliente.

Fué Ayudante interino y numerario y Profesor auxiliar numerario de entrada y ascenso de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. Cantalapiedra y Barrasa desempeña en la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Reconocimiento de productos comerciantes y Prácticas de laboratorio de la Escuela de Comercio de La Coruña, por Real orden de 23 de Marzo de 1923.

Director de la expresada Escuela por Real orden de 6 de Octubre del mismo año.

Doctor en Ciencias físico-químicas.

Es autor de un trabajo de investigacion química titulado *Investigación de los nitratos en las aguas*, aprobado por el Claustro de la Escuela de Náutica de La Coruña.

Ha sido Vocal de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Legislación mercantil comparada, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Ayuso y Barés, Auxiliar supernumerario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Casanova López, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 12 de Mayo próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1 500, más 250, por razón de residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Prudencio López Carralón, Profesor numerario de Educación física de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos, que ha cumplido la edad de setenta años y reune más de veinte abonables, según resulta de la hoja de servicios de dicho Profesor remitida a este Ministerio en 19 del actual mes por el Comisario regio de los expresados Colegios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 Enero de 1924,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, licencia, con sueldo entero, durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás donante. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente sobre construcción de dos Escuelas graduadas en el Ayuntamiento de Llansá (Gerona), con motivo de las incidencias surgidas en el mismo;

Considerando que afirmándose por una parte que el primitivo solar no reune las debidas condiciones, pero que, según el informe prestado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, las dificultades de que dicho solar adolece pueden ser subsanadas por cuenta del Ayuntamiento, el que acuerda comenzar cuanto antes las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se continúen las obras de las citadas Escuelas en el primitivo solar, debiendo ser de cuenta del Ayuntamiento cuantas modificaciones sean precisas para poner el expresado solar en las debidas condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Arturo Lozano Arias, Maestro nacional de Zamora, solicitando que por el Ayuntamiento de dicha capital le sean abonadas 542 pesetas que le fueron descontadas indebidamente por la consignación de casa-habitación y que en lo sucesivo se le abonen por este concepto las 750 pesetas anuales a que tiene derecho;

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Diciembre de 1923 se reconoció al expresado Maestro el derecho a percibir la cantidad que reclama, haciendo constar en la misma la obligación en que la mencionada Corporación se hallaba de satisfacer las cantidades solicitadas por la indemnización que debe seguir disfrutando aquél, a tenor de lo preceptuado en el núm. 2.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1923;

Y como no obstante el mandato de las mencionadas disposiciones, el Ayuntamiento se niega a cumplimentarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga este hecho en conocimiento de V. E., interesándole la conveniencia de que por el Gobernador civil de la provincia de Zamora se obligue al Ayuntamiento de la capital a satisfacer al reclamante las cantidades que viene percibiendo por el referido emolumento y a reintegrarle de las que por el propio concepto, indebidamente, viene descontándole.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

ORDEN

Vista la instancia que suscriben varios Maestros de las Escuelas nacionales de Las Palmas (Gran Canaria), en solicitud de que se les aumente la cantidad que en concepto de indemnización por vivienda viene abonándoles el Ayuntamiento;

Resultando que los interesados hacen constar en su referida solicitud que el Ayuntamiento viene abonándoles la cantidad de 1.250 pesetas anuales, que es la debida con arreglo a la establecida en la escala del art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Sección

administrativa y la Inspección profesional correspondiente;

Considerando que en tanto esté en vigor el art. 15 del Estatuto general del Magisterio fecha 18 de Mayo de 1923, los Ayuntamientos cuando no pueden suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, quedan únicamente obligados a la indemnización que se señala en la escala establecida en el expresado precepto legal,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones, recusaciones y renuncias presentadas como consecuencia de la orden circular de esta Dirección general de 18 de Noviembre último *(Gaceta* de 1.° de Diciembre) designando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza, convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925, y de acuerdo con lo establecido, tanto en ésta como en la de 18 del actual *(Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que no reuniendo la condición exigida en el apartado *b)* del art. 7.° de la Real orden de 16 de Junio de 1925, ratificada y aclarada por el apartado 4.° de la de 18 de los corrientes, se eliminen de los Tribunales respectivos a los Inspectores de primera enseñanza D. Bernardo Ezquer Jiménez, D. Benito Luis Rodríguez y D. Higinio Pérez Vergara, estimándose en este punto las reclamaciones de D. Eulalio Escudero Esteban, D. Angel Horta Gaitero y D. Florentín García González.

2.° Que conforme a lo establecido en las Reales órdenes de 6 de Junio de 1918 y 24 de Noviembre de 1924, que con carácter general establecen la incompatibilidad del cargo de Habilitado del Magisterio con el de Juez de Tribunal de oposiciones, y teniendo en cuenta que D. Pedro González Cano, designado como Presidente del Tribunal del distrito universitario de Oviedo, está comprendido en dicha incompatibilidad por ser Habilitado en aquella provincia de los partidos judiciales de Siero, Luarca y Cangas de Tineo, se anule su designación estimándose las reclamaciones formuladas contra el mismo por D. Manuel Díez y D. Antonio González Fernández.

3.° Que se estime la reclamación formulada por D. Lorenzo Niño Viñas contra D. José Andrés Manzo, designado como Presidente del Tribunal del distrito universitario de Salamanca, en lo que se refiere a la incompatibilidad señalada en el párrafo segundo del apartado 10 de la Real orden de convocatoria comprobada por los anuncios insertos en la Prensa diaria de Salamanca, unidos a la reclamación, y en su virtud se anule la propuesta del Sr. Manzo para aquel Tribunal.

4.° Que comprobado su derecho por la situación que dentro de sus respectivos Escalafones poseen D. Juan Roura Parella, Profesor de Escuela Normal; D. Manuel González Linacero, Inspector de primera enseñanza, y D. Ludivino Cobo González, Maestro nacional, se proceda, si reunen los requisitos exigidos, a incluirles en los Tribunales que sean pertinentes con arreglo a su derecho, estimándose, por tanto, sus respectivas reclamaciones.

5.° Que comprobado asimismo que D. José Gómez Rodríguez, designado como Vocal del Tribunal del distrito universitario de Salamanca; D. Antolín Barrios Morán, del de Granada; D. Alfonso Moral Medina, como suplente del primero; don José María Villergas, del de Santa Cruz de Tenerife, pasaron, respectivamente, los dos primeros a la situación de jubilados; el tercero, a la de sustituído, y el último actuó en las oposiciones libres convocadas en 1923, se proceda a la anulación de sus propuestas, así como a la de D. Jenaro Calatayud, designado para el de Madrid, por haber fallecido antes de la constitución de dicho Tribunal.

6.° Que se estime la recusación formulada contra D. Serafín Montalvo Sanz, designado para el Tribunal del distrito universitario de Valladolid, por D. Amadeo Arias Herrero, puesto que si bien manifiesta en una instancia el Sr. Montalvo la permanencia de su señora hija en una Academia preparatoria durante el verano de 1923, fué al sólo efecto de realizar prácticas de enseñanza, y que protestó la interesada contra el hecho de aparecer su nombre entre el Profesorado de aquella Academia, no puede por menos de considerarse comprendido el caso en la incompatibilidad que con carácter general señala la Real orden de 16 de Junio de 1925 y, por lo tanto, debe ser anulada su propuesta.

7.° Que se desestimen las reclamaciones formuladas por D. Emilio Moreno Calvete y D Florencio García González contra D. Mariano Peral Sáez y D. Valentín Pastor, respectivamente, designados por los Tribunales de los distritos universitarios de Madrid y de Oviedo, fundadas en que dichos señores actuaron en los Tribunales que, como consecuencia de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se constituyeron en las referidas provincias, y, por lo tanto, no reunen la condición exigida en el apartado *a)* del núm. 7.° de la Real orden de convocatoria, extremo aquél que si bien es cierto no puede considerarse comprendido en la referida condición, pues ella se refiere única y exclusivamente a oposiciones libres de ingreso y a las restringidas a sueldos del primer Escalafón, previstas y regladas en el Estatuto vigente, como derivadas de lo dispuesto en el art. 4.° del mismo y convocadas con absoluta independencia de aquellas en que fundan su reclamación los Sres. Moreno Calvete y García González, que tuvieron un carácter ocasional y originadas por un precepto contenido en la ley de Presupuestos para 1924, sin que ni por el concepto de aquella convocatoria, ni por la misma forma de constituirse los Tribunales en cada provincia, ni por los elementos que los integraron se desprenda estén comprendidos en la condición exigida en el referido apartado *a)* del núm. 7.° de la Real orden de 16 de Junio de 1925, pues de ser así, en algunos casos difícilmente se encontraría medio de que existieran quienes, debiendo formar parte de los Tribunales actuales, estuviesen a salvo de aquella condición.

8.° Que asimismo se desestime la reclamación de D. Eduardo Pajares Hernández, ya que la forma de constituirse los Tribunales, según el núm. 9.° de la Real orden de convocatoria, no señala que debe tener lugar en cada uno por mitad de la primera y cuarta categoría del Escalafón del Magisterio, sino en la totalidad de los que han de constituirlos.

9.° Que comprobado que D.ª María del Pilar Alvarez Talavera, designada para el Tribunal del distrito universitario de Valladolid, actuó en las oposiciones libres de 1923, se proceda a su eliminación.

10. Que se atienda a la modificación interesada por el ilustrísimo señor Obispo de Barcelona respecto a los Vocales eclesiásticos propuestos por el mismo para el Tribunal de Maestras de aquella capital.

11. Que se estime la de D.ª Leonor Serrano, Inspectora de primera enseñanza de Barcelona, y comprobado su derecho por el lugar en que figura en su Escalafón, se proceda, si reune los requisitos exigidos, a incluirla en el Tribunal que sea pertinente.

12. Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Ramona Broto Campos contra las Vocales Maestras propuestas para el Tribunal del distrito universitario de Zaragoza, por las mismas razones que las consignadas en el núm. 8.° de esta orden, y las de D.ª María Méndez Toca y D.ª María Purificación García de la Mata, ya que la primera, por su número en el Escalafón, no le afecta la propuesta, y la segunda, porque por esa

misma situación sólo le corresponde ser designada, como lo ha sido para el cargo de suplente, sin que puedan estimarse sus condiciones particulares dentro del Claustro de su Escuela, sino en el Escalafón general.

13. Que no reuniendo la condición exigida en el apartado *b)* del núm. 7.º de la Real orden de convocatoria y en el apartado 4.º de la de 18 de los corrientes, no ha lugar a la reclamación formulada por D.ª Matilde García del Real, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, contra la Vocal Inspectora propuesta para el Tribunal de este distrito universitario.

14. Que se desestime la reclamación presentada por doña Micaela Díaz Rabaneda contra el nombramiento de D.ª Guadalupe Soledad González Mayoral para presidir el Tribunal de Maestras del distrito universitario de Madrid, porque tal designación obedece al lugar que la Sra. González Mayoral ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, derecho que no desconoce ni menoscaba la Real orden de 18 de Marzo de 1919, según declaró el Tribunal Supremo en su sentencia de 26 de Octubre de 1923, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la referida Sra. González Mayoral. Dicho nombramiento no significa lesión alguna en los derechos reconocidos a D.ª Micaela Díaz Rabaneda por aquella Real orden, ni altera los números con que ambas Profesoras figuran en ese Escalafón especial de la Escuela de Madrid, que es independiente de los Escalafones generales firmes y consentidos.

15. Que igualmente se desestime la reclamación formulada por D.ª Tomasa Piosa Lacueva, Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, contra la Vocal Inspectora designada para el distrito universitario de Madrid, fundándose en que no reune las condiciones exigidas en el Estatuto vigente, por prestar sus servicios en la misma provincia en donde han de celebrarse las oposiciones y por haber ingresado en la Inspección de primera enseñanza como alumna de la Escuela Superior del Magisterio en época en que no se conceptuaba esa forma de ingreso análoga a la de la oposición, y que aun en el supuesto de que tal ingreso así se conceptuara, no podría tener efectos retroactivos, ya que dichos puntos fundamentales de la reclamación quedan suficientemente resueltos y aclarados por los apartados 3.º y 4.º de la Real orden de 18 del actual, que, de manera terminante, establecen que se aplicará la preferencia que el art. 27 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar estableció por razón de residencia de los Jueces en el lugar que la oposición se verifique, disposición con fuerza bastante por sí misma para modificar anteriores preceptos del Estatuto, y que tienen derecho a formar parte de los Tribunales los Inspectores y Profesores de Normales que ingresaron en dichos Cuerpos por oposición directa y los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, sin haber distingo que produciría diversos estados de derecho entre los procedentes de un mismo origen.

16. Que se estimen las renuncias presentadas por los señores que a continuación se detallan, comprobado que manifestaron su deseo de no ser designados dentro del plazo señalado en la orden de esta Dirección general de 21 de Julio de 1925, desestimándose las restantes presentadas, por no estar comprendidas en aquel requisito, según establece la Real orden de 18 del actual: D. Emilio Aguilar Honorato, D.ª Aurora Prado Maza, D.ª Amparo Basscourt y Tardío, D.ª Josefa Amor Rico, D. Julián Palacio Alayeto, D.ª María A. Liz, D.ª Juana Francisca Pascual Muro, D.ª Carmen Cadenas Campo, D. Jesús Cabrera Rodríguez, D. Miguel Crespo Raga, D.ª Julia Teresa Silva, D.ª Valera Luengo Blasco, D. Félix Serrano, D. Antonio Bertrán Rovira y D. Atanasio Fernández Cobos.

17. Que se eleven a definitivas las propuestas de los Tribunales correspondientes a cada uno de los distritos universitarios en la forma que a continuación se detalla, concediendo un plazo de cinco días para que puedan presentarse ante esta Dirección general por los opositores las recusaciones que estimen procedentes contra aquellos que no hubieren aparecido como propuestos en la orden de esta Dirección de 28 de Noviembre último, es decir, que ahora figuren por primera vez en cada uno de los respectivos Tribunales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MAESTROS

Distrito universitario de Madrid.

Propietarios: Presidente, D. Luis Amorena Blasco-Michelena.
Vocal Inspector, D. Francisco Carrillo Guerrero.
Idem Maestro, D. Mariano Peral Sáez.
Idem íd., D. Francisco Márquez Valero.
Idem Sacerdote, D. José Alcocer Moneo.
Suplentes: Presidente, D. Luis Alonso Fernández.
Vocal Inspector, D. Agustín Nogués Sardá.
Idem Maestro, D. Emilio Moreno Calvete.
Idem íd., D. Guillermo Heras Velasco.
Idem Sacerdote, D. Jesús García Colomo.

Distrito universitario de Granada.

Propietarios: Presidente, D. Paulino Usón Sesé.
Vocal Inspector, D. Francisco Torregrosa Sáinz.
Idem Maestro, D. Adelardo Peral Sáez.
Idem íd., D. Francisco Espejo.
Idem Sacerdote, D. Angel Guevara Hortas.
Suplentes: Presidente, D. José Soler Belenguer.
Vocal Inspector, D. Rafael Ferrer Fornés.
Idem Maestro, D. Rosendo Rosado Timois.
Idem íd., D. Francisco Bravo Molina.
Idem Sacerdote, D. José Fernández Arcoya.

Distrito universitario de Salamanca.

Propietarios: Presidente, D. Guillermo Téllez González.
Vocal Inspector, D. Antonio de la Cámara Cerillán.
Idem Maestro, D. Ludivino Corbo González.
Idem íd., D. Domingo Hidalgo Bravo.
Idem Sacerdote, D. Santiago Prats Escudero.
Suplentes: Presidente, D. José Mateo Sánchez.
Vocal Inspector, D. Eulalio Escudero Esteban.
Idem Maestro, D. Hilarión Galán Fernández.
Idem íd., D. Antonio Guerrero Gómez.
Idem Sacerdote, D. Jacinto Esteban Prieto.

Distrito universitario de Valladolid.

Propietarios: Presidente, D. Pedro Díaz Muñoz.
Vocal Inspector, D. Fernando Leal Crespo.
Idem Maestro, D. Juan R. Martínez García Aranda.
Idem íd., D. Paulino J. Rúa Maurelo.
Idem Sacerdote, D. José Rascón.
Suplentes: Presidente, D. Salvador de Juan Ponzoda.
Vocal Inspector, D. Angel Horta Gaitero.
Idem Maestro, D. Angel Gil Fernández.
Idem íd., D. Mariano Chillida Meliá.
Idem Sacerdote, D. Juan J. Fernández.

Distrito universitario de Sevilla.

Propietarios: Presidente, D. Cándido López Uceda.
Vocal Inspector, D. Santos Sámper Sarasa.
Idem Maestro, D. Camilo Chousa López.
Idem íd., D. Ernesto García Rodríguez.
Idem Sacerdote, D. Francisco J. Lasso Moya.
Suplentes: Presidente, D. Angel Frígola Morato.
Vocal Inspector, D. José Priego López.
Idem Maestro, D. José María del Campo.
Idem íd., D. Laureano López de las Heras.
Idem Sacerdote, D. Federico Roldán Barrio.

Distrito universitario de Oviedo.

Propietarios: Presidente, D. Valentín Pastor Rojo.
Vocal Inspector, D. Manuel González Linacero.

Vocal Maestro, D. Rafael Menéndez Puente.
Idem íd., D. Zacarías Pérez Pérez.
Idem Sacerdote, D. Arturo de Sandoval Avellán.
Suplentes: Presidente, D. Juan Martínez Jiménez.
Vocal Inspector, D. Daniel Luis Ortiz Díaz.
Idem Maestro, D. Casimiro Argüelles Fernández.
Idem íd., D. Manuel Fernández Fiero.
Idem Sacerdote, D. Juan Margolles de la Viña.

Distrito universitario de Zaragoza.

Propietarios: Presidente, D. Julián Lizondo Gascueña.
Vocal Inspector, D. José Zambrano Barragán.
Idem Maestro, D. José Herrero Pérez.
Idem íd., D. Faustino Martín Herranz.
Idem Sacerdote, D. Rosendo Benedí Gómez.
Suplentes: Presidente, D. Félix de Rueda Ibáñez.
Vocal Inspector, D. Juan Comas Camps.
Idem Maestro, D. Manuel Peñín Rubio.
Idem íd., D. José Andreu Fresquet.
Idem Sacerdote, D. Guillermo Legaz Jerez.

Tribunal de Las Palmas.

Propietarios: Presidente, D. Juan Roura Parella.
Vocal Inspector, D. Felipe Panizo Gambau.
Idem Maestro, D. Francisco Baillón Lorenzo.
Idem íd., D. Sergio Calvo Martín.
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).
Suplentes: Presidente, D. Emilio Latorre Timoneda.
Vocal Inspector, D. Angel Rosell Abello.
Idem Maestro, D. Benito Navarro Rodríguez.
Iden íd., D. Francisco Guillén Morales.
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).

Distrito universitario de Murcia.

Propietarios: Presidente, D. Mauricio Luis Igualada.
Vocal Inspector, D. Modesto Medina Bravo.
Idem Maestro, D. Juan B. Such Mas.
Idem íd., D. Jenaro Lledó Ruiz.
Idem Sacerdote, D. Pedro Gil García.
Suplentes: Presidente, D. Eugenio Ortega García.
Vocal Inspector, D. Ruperto Escobar Sevilla.
Idem Maestro, D. Francisco Morote Yarza.
Idem íd., D. Pascual Martínez Moreno.
Idem Sacerdote, D. Félix Sánchez García.

Distrito universitario de Barcelona.

Propietarios: Presidente, D. José Palop Ruiz.
Vocal Inspector, D. Darío Caramés.
Idem Maestro, D. Nicolás Tello López.
Idem íd., D. Antonio Sanz Naval.
Idem Sacerdote, D. José Portolés Vilarocha.
Suplentes: Presidente, D. José Juncal Berdulla.
Vocal Inspector, D. Natalio Utray Jáuregui.
Idem Maestro, D. Miguel Porcel Riera.
Idem íd., D. Fernando Gordillo Izquierdo.
Idem Sacerdote, D. Salvador Barona Rovira.

Distrito universitario de Santiago.

Propietarios: Presidente, D. Pedro Loperena Romo.
Vocal Inspector, D. Ignacio García García.
Idem Maestro, D. Joaquín Respino Navarro.
Idem íd., D. Manuel Marras Prairo.
Idem Sacerdote, D. Luciano García Rodríguez.
Suplentes: Presidente, D. Prudencio Landín Tobío.
Vocal Inspector, D. José Vives Llorca.
Idem Maestro, D. Santiago Míguez Vilariño.
Idem íd., D. Joaquín Rodríguez Barlado.
Idem Sacerdote, D. José da Viña Trasmonte.

Distrito universitario de Valencia.

Propietarios: Presidente, D. Manuel Mingarro Chicón.
Vocal Inspector, D. Angel López Amo.
Vocal Maestro, D. Fructuoso Adot Agudo.
Idem íd., D. Martín Valcácer García.
Idem Sacerdote, D. Emilio Guardiola García.
Suplentes: Presidente, D. Joaquín Fenollosa Martínez.
Vocal Inspector, D. Emilio Soler Fors.
Idem Maestro, D. Rafael Guixeres Cortina.
Idem íd., D. Francisco Monterde.
Idem Sacerdote, D. Antonio Lloréns Bronchú.

Tribunal de Santa Cruz de Tenerife.

Propietarios: Presidente, D. Jesús Abad Calver.
Vocal Inspector, D. Juan Herrero Vila.
Idem Maestro, D. Pedro Martínez Sánchez.
Idem íd., D. Inocencio Mascareño.
Idem Sacerdote, D. Juan Bautista Fuentes.
Suplentes: Presidente, D. Remigio Verdú Payá.
Vocal Inspector, D. Gaspar Ambrosio S. y Pérez.
Idem Maestro, D. Ramón Pol Navarro.
Idem íd., D. José González Gómez.
Idem Sacerdote, D. Pedro Fábrega.

MAESTRAS

Distrito universitario de Granada.

Propietarias: Presidenta, D.ª Antonina Manrique Pérez.
Vocal Inspectora, D.ª Sinforosa Vallejo Lara.
Idem Maestra, D.ª Francisca Sánchez Gómez.
Idem íd., D.ª María Julve Pérez.
Idem Sacerdote, D. Manuel Hurtado García.
Suplentes: Presidenta, D.ª María Pilar Jiménez Losa.
Vocal Inspectora, D.ª Dolores C. Saavedra.
Idem Maestra, D.ª Encarnación Lacorte Paraíso.
Idem íd., D.ª María Rosario J. Naranjo.
Idem Sacerdote, D. Enrique Muñoz Fernández.

Tribunal de Las Palmas.

Propietarias: Presidenta, D.ª Elena Tuduri Sánchez.
Vocal Inspectora, D.ª Isabel Romero Sanjuán.
Idem Maestra, D.ª Antonia Vega Jorge.
Idem íd., D.ª Dolores Quesada Acosta.
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).
Suplentes: Presidenta, D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz.
Vocal Inspectora, D.ª Matilde Gómez Rodríguez.
Idem Maestra, D.ª Catalina Vega Jorge.
Idem íd., D.ª Francisca Jaime Alzola.
Idem Sacerdote (no designado por el Diocesano).

Tribunal de Santa Cruz de Tenerife.

Propietarias: Presidenta, D.ª Regina Lago García.
Vocal Inspectora, D.ª Matilde Huici.
Idem Maestra, D.ª Florentina Borges.
Idem íd., D.ª María García Gutiérrez.
Idem Sacerdote, D. Bernabé González Guerrero.
Suplentes: Presidenta: D.ª María Sánchez Arbós.
Vocal Inspectora, D.ª Elena Canel y Hollermat.
Idem Maestra, D.ª Carmen Quirós Gallardo.
Idem íd., D.ª Leonor Viera Viera.
Idem Sacerdote, D. Antonio Marín Sebastián.

Distrito universitario de Zaragoza.

Propietarias: Presidenta, D.ª Pilar Escribano Iglesias.
Vocal Inspectora, D.ª Francisca López Gutiérrez.
Idem Maestra, D.ª María Engracia Alcaide.
Idem íd., D.ª Teresa Muñoyerro Sardina.
Idem Sacerdote, D. Juan Buj García.
Saplentes: Presidenta, D.ª María de las Mercedes Doval.
Vocal Inspectora, D.ª María Angeles Fernández del Toro.
Idem Maestra, D.ª Facunda Jara García.
Idem íd., D.ª Desideria Díez San Millán.
Idem Sacerdote, D. Mariano Tolosa Terraza.

Distrito universitario de Sevilla.

Propietarias: Presidenta, D.ª María de los A. Morán Márquez.
Vocal Inspectora, D.ª Guillermina de Pablo Colimorio.
Idem Maestra, D.ª María Teresa Gil Fernández.
Idem íd., María de las Nieves Rodríguez.
Idem Sacerdote, D. Miguel Bernal Zurita.
Suplentes: Presidenta, D.ª Eduarda Corro Sevilla.
Vocal Inspectora, D.ª Felisa Pasagali Lobo.
Idem Maestra, D.ª Desideria Gil Barreiro.
Idem íd., D.ª Emilia Gaspar Polo.
Idem Sacerdote, D. Luis Martín Moreno.

Distrito universitario de Santiago.

Propietarias: Presidenta, D.ª Clara Pérez de Acebedo.
Vocal Inspectora, D.ª María C. Pérez González.
Idem Maestra, D.ª Josefa Gimón Victores.
Idem íd., D.ª Valeriana Puebla Roa.
Idem Sacerdote, D. Emilio González Vila.
Suplentes: Presidenta, D.ª Felisa Rosa Saz Alvarez.
Vocal Inspectora, D.ª Manuela Maceda López.
Idem Maestra, D.ª Encarnación Ruiz García.
Idem íd., D.ª Isabel Blanco Gómez.
Idem Sacerdote, D. Luis García García.

Distrito universitario de Barcelona.

Propietarias: Presidenta, D.ª Lilia Heras Velasco.
Vocal Inspectora, D.ª Leonor Serrano Pablo.
Idem Maestra, D.ª Leonor Vidal Llavería.
Idem íd., D.ª Rafaela Caballer Pallarés.
Idem Sacerdote, D. José María de Alós y de Dou.
Suplentes: Presidenta, D.ª María Remedios Medrano Lorenz
Vocal Inspectora, D.ª Francisca Bohigas.
Idem Maestra, D.ª Dolores Lillas Sutgla.
Idem íd., D.ª Rosa Vives Vallés.
Idem Sacerdote, D. Esteban Monegal Nogués.

Distrito universitario de Valladolid.

Propietarias: Presidenta, D.ª Amalia Miaja Carnicero.
Vocal Inspectora, D.ª Adelaida Díez Díez.
Idem Maestra, D.ª Aurora Fuertes Moreno.
Idem íd., D.ª Luisa Bello Poseti.
Idem Sacerdote, D. Florentino Asensio.
Suplentes: Presidenta, D.ª Eloísa Obdulia Felipe Alonso.
Vocal Inspectora, D.ª María Cruz Gil.
Idem Maestra, D.ª María Dolores Llorente Gómez.
Idem íd., D.ª Antonia Baquero Concellón.
Idem Sacerdote, D. Rufino Caudeville.

Distrito universitario de Oviedo.

Propietarias: Presidenta, D.ª María P. Viyao Valdés.
Vocal Inspectora, D.ª Carmen Castillo Polo.
Idem Maestra, D.ª Concepción Pariente Muriel.
Idem íd., D.ª Antonia Dolores Campos López.
Idem Sacerdote, D. Alvaro Flores Alvarez.
Suplentes: Presidenta, D.ª Julia García Fernández.
Vocal Inspectora, D.ª Antonia Ortiz Urráiz.
Idem Maestra, D.ª Antonia Liboria Rodríguez.
Idem íd., D.ª Adelina Méndez de la Torre.
Idem Sacerdote, D. Amador Jueza la Torre.

Distrito universitario de Murcia.

Propietarias: Presidenta, D.ª Encarnación Cuzcurrita Meseguer..
Vocal Inspectora, D.ª Faustina Alvarez García.
Idem Maestra, D.ª Elisa García García.
Idem íd., D.ª María Rosario Garrido Bueso.
Idem Sacerdote, D. José Cerdá Escandell.
Suplentes: Presidenta, D.ª Teresa Jesús Aspiazu Pal.
Vocal Inspectora, D.ª Rosa Consuelo A. Benaya.
Idem Maestra, D.ª Tomasa García Gracián.
Idem íd., D.ª Remedios Valiente Laguna.
Idem Sacerdote, D. José María Rego Machinea.

Distrito universitario de Salamanca.

Propietarias: Presidenta, D.ª Patrocinio Astudillo Hernández.
Vocal Inspectora, D.ª María Sacramento Carrascosa.
Idem Maestra, D.ª Josefa Rubio Sánchez.
Idem íd., D.ª Felicidad Fernández Rodríguez.
Idem Sacerdote, D. Fernando Peña Vicente.
Suplentes: Presidenta, D.ª María Sanz Hualte.
Vocal Inspectora, D.ª Victoria Adrados Iglesias.
Idem Maestra, D.ª Margarita Carbonell Sala.
Idem íd., D.ª Emilia Otamendi Laboria.
Idem Sacerdote, D. Antonio Blázquez Durán.

Distrito universitario de Valencia.

Propietarias: Presidenta, D.ª Juana Cristina Torija Llorente.
Vocal Inspectora, D.ª Adelaida García de Castro.
Idem Maestra, D.ª Elena Muñoz Ortega.
Idem íd., D.ª María R. Robredo Hueso.
Idem Sacerdote, D. Juan B. Pascual Mateu.
Suplentes: Presidenta, D.ª Julia Rodríguez García.
Vocal Inspectora, D.ª María A. de los Mozos Varona.
Idem Maestra, D.ª Micaela María Minguillón Sanz.
Idem íd., D.ª Josefa Momparaler Torres.
Idem Sacerdote, D. Ildefonso Sarriá Tamarit.

Distrito universitario de Madrid.

Propietarias: Presidenta, D.ª Guadalupe S. González Mayoral.
Vocal Inspectora, D.ª María Quintana Ferragut.
Idem Maestra, D.ª Adela Fernández Blanco.
Idem íd., D.ª Julia López Gutiérrez.
Idem Sacerdote, D. Francisco Romero Ortazo.
Suplentes: Presidenta, D.ª Fernanda Campos López.
Vocal Inspectora, D.ª Luisa Bécares Más.
Idem Maestra, D.ª Gregoria Bautista Velasco.
Idem íd., D.ª Eloísa López Alvarez.
Idem Sacerdote, D. Avelino López Ledo.

Resueltas las reclamaciones, recusaciones y renuncias contra la designación provisional de los Tribunales de oposición, por orden de esta Dirección general de esta misma fecha, y a fin de que puedan dar comienzo los oportunos ejercicios sin mayores demoras en perjuicio de los propios opositores,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se remitan a los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, para su entrega a los Presidentes de los Tribunales respectivos, los expedientes de los opositores admitidos definitiva y condicionalmente.

2.º Que por los Presidentes de cada uno de ellos se adopten las medidas que crean oportunas para que en la Península puedan simultáneamente dar comienzo los ejercicios de la oposición el día 15 de Febrero próximo y el día 1.º de Marzo en los Tribunales de las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

3.º Que las recusaciones que pudieran estimarse como consecuencia de lo establecido en el apartado 17 de la orden de esta fecha se notificarán a dichos Presidentes para que en su caso y siempre antes del comienzo de los ejercicios puedan ser sustituídos por los respectivos suplentes.

4.º Que por los Secretarios de los Tribunales, y con el visto bueno de los Presidentes, se remita a esta Dirección general, tan pronto den comienzo los ejercicios, certificación nominal de los opositores presentados, de los que teniendo su documentación completa dejaron de presentarse y de los que fueron excluídos por no llenar este requisito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Salvador Monfort y Signes, Maestro de la Escuela de Patronato de Llíber (Alicante), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que para poder aspirar al beneficio de la subvención de que se trata, es requisito indispensable que los interesados estén posesionados de sus destinos con anterioridad a la vigencia del actual Presupuesto, como exige la regla 1.ª de la Real orden citada de 26 de Agosto de 1925 *(Gaceta* del 27), circunstancia que no concurre en el Maestro solicitante, toda vez que se posesionó de su Escuela en 2 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCION 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de los Maestros de la provincia de Albacete D. Virgilio Molina Mañas, de Madrigueras; D. Miguel Sánchez y Jimena, de Villarrobledo; D. Aurelio Ruiz Alcázar, de Munera; D. Marcelino Martínez y Escribano, de Minaya; D. Tomás León Benita, de Villagordo del Júcar; don Mariano Munera Pérez, de La Gineta; D. Francisco Blanco Julián, de Balazote; D.ª Juliana Miguel Puy, de Vianos; D.ª Fidela Muñoz y Montano, de Casas de Lázaro; D.ª María Larios Ramos, de Nerpio; D. Jesús Carrascosa González, de Alcaraz; don José María Carrión Cuñon, de Bonillo; D. Manuel García Navarro, de El Horcajo; D. Emilio Martínez Valverde, de Villapalacios; D. Francisco Nieto Fernández, de Robledo; D. Froilán Calleja Cartínez, de Peñascosa; D. José Montanos García, de Yeste; D. Agripino Verisimo Ibáñez López, de Pozohondo, y don Daniel Ortega Garzón, de Peñas de San Pedro;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Albacete propone para una recompensa a los mencionados Maestros por su profesional y social comportamiento que, informados por un sano patriotismo y un delicado concepto del deber, impulsan la enseñanza en el grado que procede, de acuerdo con las indicaciones y consejos de la Inspección y Delegado gubernativo, los cuales indican que dentro de poco tiempo se habrá salvado el analfabetismo en toda la zona, aspiración única y ardiente desde que sirven en la enseñanza;

»Resultando que teniendo en cuenta los favorables informes de la Inspección y Delegado gubernativo, que todos estos Maestros cuentan bastantes años de servicios con resultados satisfactorios en la enseñanza, el Negociado del Ministerio propone que se les conceda un voto de gracias de Real orden, pero que antes de resolver se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, examinada la presente propuesta y teniendo en cuenta los informes de la Inspección y aun las públicas apreciaciones respecto a la fecunda labor de la mayor parte de estos Maestros, expone que con respecto al Maestro D. Jesús Carrascosa González en quien concurren más de diez y nueve años de servicios y títulos facultativos con evidentes notas de reválida, debe ser propuesto para el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, y que todos los demás, exceptuados D.ª María Larios Ramos, D. Manuel García Navarro y D. Agripino Verisimo Ibáñez López, que de sus respectivas hojas de servicios no resultan en condiciones de ser señalados para premios, puedan ser distinguidos con sendas Reales órdenes de gracias por sus excelentes servicios al frente de las Escuelas de que son propietarios.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que, como premio a sus servicios, se den las gracias de Real orden a los señores D. Virgilio Molina Mañas, D. Miguel Sánchez y Jimena, D. Aurelio Ruiz Alcazar, D. Marcelino Martínez y Escribano, D. Tomás León Benita, D. Mariano Munera Pérez, D. Francisco Blanco Julián, D.ª Juliana Miguel Puy, D.ª Fidela Muñoz Montano, D. José María Corrión Cuñon, D. Emilio Martínez Valverde, don Francisco Nieto Fernández, D. Froilán Callejas Cartínez, D. José Montanos García y D. Daniel Ortega García, y que por la Sección Central de este Ministerio se tramite la propuesta referente a D. Jesús Carrascosa González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Val de Santo Domingo, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.201 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1926 por traslado.

Gorocica, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 515 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1926 por excedencia.

Zaragoza; dirección graduada de niñas (Buen Pastor) para Maestra, 141.350 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1926 por defunción.

(Gaceta del 28 de Enero.)

Andrade, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 645 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 7 del actual).

Angustia, Ayuntamiento de La Puebla del Caramiñal (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.195 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* de 7 del actual).

Caamaño, Ayuntamiento del Puerto del Son (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 555 habitantes, creada en 18 de de Noviembre de 1925 *(Gaceta* de 7 del actual).

Casás, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1 676 habitantes, creada en 19 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* de 24 del actual).

Castiñeiro, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 523 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 7 del actual).

El Temple, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 280 habitantes, creada en 19 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* de 24 del actual).

Fao, Ayuntamiento de Touro (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 482 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* de 7 del actual).

Ferreira, Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* de 7 del actual).

(Gaceta del 31 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 12 de Febrero de 1926 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Denegada y concedidas. Página 241.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo licencia a doña María Herminia Rodríguez, D.ª Encarnación Sánchez y D.ª Dolores González Blanco.—Página 244.*

Declarando amortizada una plaza de Profesora de Dibujo de la de Maestras de Guipúzcoa.—Página 244.

Ascenso por quinquenio de D. Luis V. Balaña.—Página 244.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Resolviendo expedientes de los Ayuntamientos de Fuensaldaña (Valladolid), Parroquia de Ortó (Lérida) y Gayanes (Alicante).—Página 244.*

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Ascensos por quinquenio de D.ª María Martínez y D.ª Isabel Baquero.—Página 246.*

Reconociendo el derecho al cobro de material y gratificación por la enseñanza de adultos a los Maestros de la gradada aneja a la Normal de Murcia.—Página 246.

CASA-HABITACIÓN.—*Resolviendo recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Escarrilla (Huesca) y D. Conrado Iriarte.—Página 246.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando la recepción definitiva de mesas-bancos.—Página 247.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Disponiendo se anuncie a oposición una plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de párvulos de los Jardines de la Infancia.—Página 247.*

Sobre la elección de local para los ejercicios de las oposiciones.—Página 248.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Solicitudes de plenitud de derechos: desestimando las de D. Bernardo Redondo, don Antonio Vicente y D. Victoriano Lacort.—Página 248.

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Poch.—Página 250.

Idem instancia de D.ª Leonor Lozano.—Página 251.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 251.*

LICENCIAS.—*Página 251.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 253.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito promovido por D.ª Luisa Hernández.—Página 253.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Nombrando la Comisión técnica que ha de redactar las bases para la concurrencia de los expositores españoles a la de Venecia.—Página 253.*

Bases a que se refiere la Real orden anterior. Página 253.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de Auxiliarías por los Ayudantes meritorios Sres. Oliva Blardony, Tarquis y Suárez.—Página 254.*

Alumnos: premios ordinarios y extraordinarios.—Págin 254.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Bibliotecas.—Instrucciones sobre las subvenciones de las populares sostenidas por los Ayuntamientos.—Página 255.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desean introducir en España.—Págin 255.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocando a un Certamen para conmemorar el nacimiento de Felipe II.—Página 256.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 256.*

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Documentada como previene la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, la instancia elevada a este Ministerio por el Pósito de Pescadores de Villajuán (Pontevedra) solicitando una subvención-auxilio para las enseñanzas organizadas por el mismo;

Visto el informe emitido por el Inspector de primera enseñanza en el que manifiesta que el sueldo del Maestro que está al frente de la Escuela para la que se solicita la subvención, es al parecer de 3.000 pesetas, pagadas por el Ministerio de Marina, y que la Escuela se halla dotada de material suficiente para atender a las enseñanzas que sostiene el Pósito y que, por lo tanto, no procede se le conceda la subvención solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, cumplidos que han sido los requisitos que preceptúa la regla 6.ª de la mencionada Real orden de 12 de Agosto de 1922, y en conformidad con ésta, denegar lo solicitado por el Pósito de Pescadores de Villajuán (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filantrópica Artística de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 52 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Valeriano Corbella Castro y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Adquisición de material de enseñanza.
Reparación del existente.
Adquisición de diplomas y libros para premiar la aplicación y asiduidad de los niños a las clases que la Sociedad Filantrópica Artística sostiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Física y Química solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 75 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel T. Gil García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLERÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación de las Memorias y notas presentadas en las sesiones ordinarias de la Sociedad.
Publicación de resúmenes de trabajos extranjeros de Física y Química.
Celebración y publicación de Conferencias que resuman el estado actual de algún capítulo interesante de las Ciencias que cultiva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Lectura, de Reus (Tarragona), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo Tost Sanroma y contra la Delegaciónde Hacienda de Tarragona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Sección científica.

Organización de conferencias de carácter científico.
Sesiones de cinematógrafo instructivo y científico.
Divulgación de partes meteorológicos recibidos por los aparatos radiotelefónicos.

Sección de Literatura e Idiomas.

Clases de Idiomas.
Conferencias literarias.
Ampliación de la Galería de reusenses ilustres.

Sección de Arte.

Conferencias sobre Arte.
Exposiciones de crisantemos y rosas.
Exposiciones de Pintura y Escultura.
Exposiciones de trabajos artísticos en hierro y madera, construídos en la localidad.

Sección de Música.

Conferencias musicales.
Conciertos.
Fiestas de música, por los alumnos de la Academia.
Clases de solfeo, piano, violín, violoncelo, clarinete y canto.

Sección excursionista.

Excursiones colectivas de carácter cultural.
Excursiones de recerca histórica.
Excursiones de carácter científico, con el fin de recolectar animales, vegetales y minerales con destino a los Museos del Centro.

Sección de Artes y Oficios.

Concursos de labores y de aprendices.
Visitas colectivas a grandes talleres y fábricas de la región.

Sección de Estudios sociales.

Ciclo de conferencias económico-político-sociales.
Sostenimiento de un consultorio jurídico gratuito para los obreros.
Inauguración de un consultorio público y gratuito relativo al retiro obrero obligatorio para facilitar informes a patronos y obreros.
Celebración de un curso internacional (de Febrero a Junio) de seguro obrero.

Biblioteca y sala de periódicos.

Nuevas adquisiciones de obras para la biblioteca.
Nuevas suscripciones a periódicos y revistas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Raimundo Gorricho, en nombre de la Superiora de la Escuela de las Religiosas de la Caridad de Santa Ana, de Lerín (Navarra), solicitan-

do el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Arruego Marco y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Historia natural.—Lenguaje.—Geografía.—Ligeras nociones de Historia patria.—Cálculo y Dibujo geométrico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Asociación Femenina La Blanca, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Gómez y Sainz de Aja y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás donante. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Corte.—Labores.—Francés.—Música.—Doctrina cristiana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Instituto Católico Femenino, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Arteaga Hervele y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Todas las asignaturas del Bachillerato.—Religión.—Francés.—Gimnasia.—Labores útiles.—Economía doméstica.—Canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación católica de la Mujer, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de la consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angeles C. de Fresneda y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Lectura.—Doctrina.—Historia sagrada.—Gramática, con ejercicios de composición y redacción.—Aritmética.—Geografía general y local.—Historia de España y de Córdoba.—Geometría.—Ciencias.—Nociones de Derecho.—Urbanidad.—Higiene.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Flores.—Dibujo.—Pintura.—Francés.—Inglés.—Corte y confección de prendas.—Labores de adorno.—Géneros de punto a máquina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sugrañes y Forquet, Vicepresidente de la Junta de las Escuelas de Artesanos y Artes y Oficios, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 28 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre del expresado Vicepresidente y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa que se cita.

Enseñanzas de Teneduría de libros (primero y segundo cursos).
Idem de Francés (primero y segundo cursos).
Idem de Mecánico de taller (tres cursos).
Idem de íd. automovilista (tres cursos).
Idem de Dibujo y Arte aplicado (cuatro cursos).
Conocimientos de Aparejador.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia; debiendo disfrutar esta licencia en Santander y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Encarnación Sánchez Picazo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga; entendiéndose otorgada esta licencia a partir del día 20 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María de los Dolores González-Blanco y Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 17 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Diciembre último para proveer la plaza de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa;

Teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara amortizada la referida plaza de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa; y

2.º Que del desempeño de las clases correspondientes a la citada enseñanza se encargue el Profesor de la misma asignatura del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa, quien percibirá por dichos servicios la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza amortizada, quedando en beneficio del Estado las otras 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Ventura Balaña, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Diciembre de 1925 sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuensaldaña (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas como unitarias dichas Escuelas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, 36 954,30 pesetas el de la Escuela de niños y 37.096,16 el de la de niñas, y deducidos de dichos presupuestos el valor de las aportaciones ofrecidas que consisten en 6 500 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 30.454,30 y 30.596,16 pesetas respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 13.000 pesetas en metálico;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos

Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Fuensaldaña (Valladolid), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 30.454,30 pesetas para la Escuela de niños y 30.596,16 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la edificación de dos unitarias, una para niños y otra para niñas, en Fuensaldaña (Valladolid), por sus presupuestos totales de 36.954,30 pesetas el de la Escuela de niños y 37.096,16 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 36.954,30 y 37.096,16 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 30 454,30 para la Escuela de niños y 30.596,16 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.° Que el Ayuntamiento de Fuensaldaña deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.000 pesetas para contribuir a la construcción de las Escuelas de referencia, cuyas obras no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parroquia de Ortó (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 31.064,52 pesetas, y deducida de dicho presupuesto la aportación del 50 por 100 ofrecida por el Ayuntamiento, consistente en 15.532,26 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 15.532,26;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con los materiales necesarios acopiados al pie de la obra y los jornales de peón hasta el 50 por 100 del importe de las obras, y, si no alcanzara, a abonar la diferencia en metálico;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 27 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con la aportación indicada;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en la Parroquia de Ortó (Lérida), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 15.532,26 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la edificación de una Escuela unitaria de asistencia mixta en la Parroquia de Ortó (Lérida) por su presupuesto total de 31.064,52 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 31.064,52 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el mismo la cantidad de 15.532,26, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de la Parroquia de Ortó dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por el mismo para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gayanes (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para niños y niñas en dicha villa;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, de 51.829,12 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 9.157,12, para contribuir a la ejecución de las obras, queda reducido el coste de las mismas para el Estado a 42.672;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 5.000 pesetas en metálico, toda la piedra de mampostería, la cal, la arena y el agua que sean necesarias para las obras, y dotando del agua necesaria al edificio y de alcantarillado para el desagüe de retretes;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Gayanes (Alicante), construcción por el Estado de dichas Escuelas, y al abono por el mismo de la cantidad de 42.672 pesetas, que se

satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la edificación de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Gayanes (Alicante), por su presupuesto total de 51.829,12 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto de 51.829,12 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el mismo la cantidad de 42.672, con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Gayanes deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo dar cumplimiento a las demás obligaciones contraídas para la construcción de dichas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

ESCUELAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª María Martínez y Montaña, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 24 de Diembre de 1925, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Baquero Rosado, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia, en la que da cuenta del acuerdo que ha tomado de suspender provisionalmente el pago de material y gratificación por la enseñanza de adultos a los Maestros de la Escuela graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de la expresada capital;

Resultando que la Inspección profesional manifiesta que, de acuerdo con la opinión de los Maestros y aceptando la ayuda de las autoridades, las secciones de la referida Escuela graduada funcionan distribuídas en otras Escuelas graduadas de la misma capital, por haberse declarado en estado ruinoso el edificio ocupado por aquélla;

Considerando que siendo independiente de la voluntad de los aludidos Maestros el que sus clases funcionen en locales diferentes al en que hoy prestaban sus servicios, y que aquéllos, si bien provisionalmente, en cuanto al local se refiere, continúan prestando la enseñanza de adultos, y, por tanto, no existe circunstancia alguna que aconseje suspender la gratificación ni la retribución por el material correspondiente;

Considerando que las disposiciones citadas por la Sección administrativa no procede aplicarlas al caso de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros de la Escuela nacional graduada de niños aneja a la Normal de Maestro de Murcia tienen derecho a que les sean abonados el material y la gratificación por la enseñanza de adultos, mientras ésta no sea interrumpida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Escarrilla (Huesca), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Escarrilla (Huesca) contra la orden de la Dirección general de 9 de Marzo último sobre abono de alquiler por vivienda a la Maestra de dicho pueblo de la cantidad anual de 240 pesetas;

»Resultando que el Ayuntamiento de Escarrilla fundamenta el recurso en que, habiendo en dicho pueblo más de cien habitantes, según el art. 15 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, no le corresponde pagar más de cien pesetas anuales, y, por último, que está dispuesto a hacer las reformas necesarias en las habitaciones, pero si se le obliga a pagar más de cien pesetas anuales, ese aumento mermará en parte las disponibilidades harto limitadas con que cuenta para hacer dichas reformas;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que debe desestimarse el recurso, confirmando la orden recurrida;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que debe confirmarse la orden recurrida, por ser obligación del Ayuntamiento suministrar vivienda para la Maestra o la indemnización correspondiente para alquiler de casa a que tiene derecho la Maestra, y de no querer pagar la indemnización, que lleve a efecto las obras y reformas necesarias en el edificio destinado a vivienda de la misma, según propuesta que ya le hizo la Inspección; pero antes de resolver, debe oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que si bien por una parte, según el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, el Ayuntamiento de Escarrilla no está obligado a abonar a su Maestra más de cien pesetas anuales en concepto de casa-habitación, por otra lo está a proporcionarle casa decente y capaz para ella y su familia, circunstancias que no concurren en la que se le asigna, según

resulta del informe de la Inspección y del acuerdo de mejorarla tomado por la Junta local en sesión de Septiembre de 1924;

»Considerando que al resolver la Dirección general que el Ayuntamiento de Escarrilla abonara a la Sra. Estúa Sánchez mayor consignación para casa-habitación que la que por el censo de población le corresponde, lo hizo transitoria por las especiales y razonadas circunstancias que concurren en la localidad, pudiendo, en consecuencia, quedar relevado del cumplimiento de la orden recurrida tan pronto como realice en la vivienda de la Maestra las reformas necesarias,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se confirme la orden de la Dirección general, por lo que procede que el Ayuntamiento de referencia abone a la Sra. Estúa Sánchez la cantidad propuesta por la Inspección hasta que le facilite casa-habitación en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero).

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro nacional de la Escuela de El Coronil (Sevilla), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro de El Coronil (Sevilla), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Julio de 1924, sobre indemnización de casa;

»Resultando que en el expediente incoado a instancia de D. Conrado Iriarte Navarro, Maestro de El Coronil (Sevilla), en solicitud de que se obligase al Ayuntamiento a abonarle la subvención por el emolumento de casa-habitación, independientemente a la que percibe su esposa, la Dirección general, con fecha 4 de Julio de 1924, teniendo en cuenta que el reclamante no disfrutó en metálico indemnización en concepto de casa-habitación, ocupando con su esposa una casa propiedad del Ayuntamiento, resolvió desestimar su petición;

»Resultando que contra la anterior resolución el interesado recurre en alzada solicitando se disponga que el Ayuntamiento de El Coronil le proporcione casa-habitación con independencia a la indemnización que percibe su esposa, según disfrutaba en la fecha de la publicación del vigente Estatuto, y de no proporcionarle casa decente y capaz se le entregue la indemnización correspondiente, abonándole ésta a partir del 1.º de Septiembre de 1923, en que dispuso el Ayuntamiento de la vivienda;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa en el sentido de que el reclamante no disfrutó en metálico indemnización por casa-habitación, pues hubo de ocupar de favor con su esposa y mientras encontraba casa costeada de su peculio, unas habitaciones que le cedió el Ayuntamiento en un edificio de su propiedad, en donde se instalan las Escuelas nacionales, y que entiende procede confirmar la orden recurrida;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que no se aportan nuevos elementos de juicio que traten de desvirtuar los hechos origen de la resolución recurrida, entiende que procede desestimar el recurso, pero que antes de resolver en definitiva debe oirse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que la Inspección de primera enseñanza, en informe de 6 de Junio, que figura en el expediente, declara que el recurrente ocupó con su esposa una casa propiedad del Ayuntamiento desde que tomó posesión del cargo hasta el 18 de Mayo de 1923, abandonándola después voluntariamente para trasladarse a otra de alquiler satisfecho por el interesado; afirmación que confirma la misma autoridad y la Junta local en otro informe de 20 de Septiembre último;

»Considerando que el reclamante manifiesta que abandonó la vivienda que disfrutaba porque amenazaba hundirse, pero sin renunciar al derecho a ella, reclamando a la Alcaldía la correspondiente indemnización tan pronto como se enteró de que durante su ausencia en las vacaciones caniculares le fué recogida la llave de la casa a la persona bajo cuya custodia la dejó;

»Considerando que, tanto por lo manifestado por el recurrente como por la Inspección, Junta local y Sección administrativa, resulta evidente que el Sr. Iriarte se encontraba en posesión del emolumento legal, casa-habitación, al amparo de preceptos legales anteriores al Estatuto de 1923 y que no resulta, en cambio, suficientemente demostrada la manifestación de que el Ayuntamiento le cedió de favor unas habitaciones en el edificio de las Escuelas nacionales,

»Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso del Sr. Iriarte, declarándolo comprendido en la Real orden de 10 de Agosto de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 9 de Octubre último;

Resultando que adjudicada definitivamente por Real orden de 9 de Noviembre de 1925 a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que, reconocidas las que se han construído, reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, que su número es el correspondiente a la primera tercera parte de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 9 de Noviembre antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 1.286 mesas-bancos de referencia, de las cuales 64 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península, y

2.º Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito en Vitoria, en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta tanto que se hagan por la misma Casa los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta Corte, do-

tada en el presupuesto vigente de este Ministerio con el sueldo de 2.000 pesetas anuales;

Vistas las disposiciones vigentes aplicables al caso;

Considerando que en el párrafo segundo de la Real orden de 24 de Agosto de 1878 se determina la provisión por oposición del personal docente de la Escuela, aunque sus denominaciones no coinciden con las actuales, especificadas en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a aposición, por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la referida plaza de Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos Jardines de la Infancia, de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Las aspirantes presentarán sus instancias dentro de dicho plazo improrrogable, en el Registro general de este Ministerio, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada en debida forma, si procediese de territorio no correspondiente a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación favorable expedida por el Registro Central de Penales.

c) Título de Maestra de primera enseñanza con arreglo al plan de estudios vigente de 30 de Agosto de 1914 o de Maestra superior, con arreglo a los anteriores planes de enseñanza. Podrá presentarse el título original, testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera del Magisterio.

3.º Las opositoras abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas como derechos de examen al presentar las instancias, debiendo facilitárseles el oportuno recibo.

4.º Los ejercicios de las indicadas oposiciones comenzarán a los dos meses de la fecha de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Para juzgarlas se nombra el siguiente Tribunal:

Presidenta, la Ilma. Sra. D.ª Asunción Rincón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Godofredo Escribano Hernández, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte; D.ª María Luisa Ramos de la Vega, Directora de la Escuela Modelo de Párvulos; D.ª Francisca Antonino Durbán, Maestra segunda de dicho Centro, y D.ª Juliana Torregó, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

Suplentes: D. Luis Doporto Manchori, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte; D.ª Luz Alvarez Sierra y D.ª María Santamaría Ossorio, Maestras primera y segunda, respectivamente, de la Escuela Modelo de párvulos, y D.ª María Quintano Ferragut, Inspectora de primera enseñanza de Madrid.

6.º El Tribunal, una vez constituído procederá a formar el cuestionario y decidirá la forma y número de los ejercicios que las opositoras han de practicar.

7.º Con arreglo al reglamento de 18 de Junio de 1924, en su artículo 26, los derechos de examen se distribuirán en la forma siguiente: el 20 por 100 para el Presidente del Tribunal, el 60 por 100 entre los Vocales y el 20 por 100 restante, después de satisfacer a su cargo los gastos de la oposición, será ingresado en el Tesoro.

8.º En todo lo no expresamente determinado en esta Real orden, regirá para las oposiciones de referencia el reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

ORDEN

Para que en todo momento puedan los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional que han de dar comienzo el próximo día 15 llevar a efecto su cometido con la mayor seguridad y garantía, tanto para los Jueces mismos como para los propios opositores, dada la índole y forma en que han de realizarse conjuntamente aquellos ejercicios,

Esta Dirección general ha acordado que los Presidentes de los respectivos Tribunales procedan a la elección del local oficial dependiente de este Ministerio en que tales ejercicios deban realizarse, solicitando respectuosamente el consejo y auxilio de los ilustrísimos señores Rectores de los oportunos distritos universitarios a quienes esta Dirección general ruega su valioso concurso.

Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LOS DISTRITOS UNIVERSITARIOS Y SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bernardo Redondo López, Maestro de la Escuela nacional de Barro (Oviedo), núm. 3.614 del Escalafón de derechos limitados, solicitando que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se le declare con plenitud de derechos y se acuerde su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas, fundando su petición en lo prevenido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que en las oposiciones restringidas entre Maestros limitados, en que tomó parte, alcanzó más de 35 puntos en cada uno de los ejercicios, habiendo ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924, para pasar del segundo al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas, sin corresponderle plaza;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año con relación a la plenitud de derechos, dice textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única, se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos»; siendo, pues, evidente que con arreglo a la condición, acabada de copiar, de la convocatoria, el reclamante, desde el momento que no ganó plaza, no adquirió ningún derecho ni perdió la limitación que tenía ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en los ejercicios:

Considerando que, aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede otorgársele plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que, durante la vigencia de aquéllos no reunió las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestro en propiedad con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente el solicitante la primera y faltándole la segunda, que por cierto tampoco reune en la actualidad, ya que como se ha visto en el considerando anterior no puede entenderse que aprobó las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de

derecho y del procedimiento administrativo, pretender se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924 convocando las oposiciones ha causado estado y por lo tanto es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas, en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuere el fundamento en que se apoyaran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado por el Maestro de Barro (Oviedo), D. Bernardo Redondo López, el cual está sujeto y le son de aplicación los preceptos de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924 bajo cuyos mandatos fué admitido a tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Vicente Loriente, Maestro de la Escuela nacional de Vilamitjana (Lérida), núm. 3.521 del Escalafón de derechos limitados, solicitando que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se le declare con plenitud de derechos y se acuerde su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas, fundando su petición en lo prevenido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que en las oposiciones restringidas entre Maestros limitados en que tomó parte, alcanzó más de 35 puntos en cada uno de los ejercicios, habiendo ingresado en el Magisterio nacional con aterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924 para pasar del segundo al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas, sin corresponderle plaza;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con relación a la plenitud de derechos, dicen textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos»; siendo pues evidente que con arreglo a la condición, acabada de copiar, de la convocatoria, el reclamante, desde el momento que no ganó plaza, no adquiría ningún derecho, ni perdió la limitación que tenía, y ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en los ejercicios;

Considerando que aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede otorgársele plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestro en propiedad con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente el solicitante la primera y faltándole la segunda que, por cierto, tampoco reune en la actualidad, ya que como se ha visto en el considerando anterior, no puede entenderse que aprobó las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo dentro de las normas de derecho y del procedimiento administrativo pretender se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924, convocando las oposiciones, ha causado estado y por lo tanto es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuera el fundamento en que se apoyaran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado por el Maestro de Vilamitjana (Lérida), D. Antonio Vicente Loriente, el cual está sujeto y le son de aplicación los preceptos de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, bajo cuyos mandatos fué admitido a tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Victoriano Lacort Esteban, Maestro de la Escuela nacional de San Bartolomé de Tormes (Avila), núm. 3.503 del Escalafón de derechos limitados, solicitando que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se le declare con plenitud de derechos y se acuerde su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas, fundando su petición en lo prevenido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que en las oposiciones restringidas entre Maestros limitados, en que tomó parte, alcanzó más de 35 puntos en cada uno de los ejercicios, habiendo ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de Presupuestos de 25 de Abril de 1920;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924 para pasar del segundo al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, sin corresponderle plaza;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de la convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con relación a la plenitud de derechos, dice textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derecho»; siendo, pues, evidente que con arreglo a la condición, acabada de copiar, de la convocatoria, el reclamante, desde el momento que no ganó plaza no adquirió ningún derecho ni perdió la limitación que tenía, y ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en los ejercicios;

Considerando que, aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de de Abril de 1920, no puede otorgársele plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que, durante la vigencia de aquéllos, no reunía las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestro en propiedad con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente el solicitante la primera y faltándole la segunda, que, por cierto, tampoco reune en la actualidad, ya que, como se ha visto en el considerando anterior, no puede

entenderse que aprobó las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de derecho y del procedimiento administrativo, pretender que se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924 convocando las oposiciones ha causado estado y, por tanto, es firme y decisiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuese el fundamento en que se apoyaran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare no ha lugar a lo solicitado por el Maestro nacional de San Bartolomé de Tormes (Avila), D. Victoriano Lacort Esteban, el cual está sujeto y le alcanzan los mandatos de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, bajo cuyas condiciones fué admitido a las oposiciones en que tomó parte sin ganar plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Poch y Mach, Maestro nacional excedente de la Escuela de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Octubre último, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por turno de interinos en 1.° de Julio de 1918, con efectos de 1.° de Junio del mismo año;

Resultando que tomó parte en las oposiciones libres convocadas por Realorden de 23 de Febrero de 1920 sin alcanzar plaza, no obstante lo cual, el Secretario del Tribunal le expidió un certificado diciendo que le constaba que el Sr. Poch aprobó los diferentes ejercicios de dicha oposición por haber alcanzado el número suficiente de puntos en la clasificación del Tribunal;

Resultando que, solicitado por el interesado se le declarara con plenitud de derecho y se dispusiera su pase al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, se desestimó la petición por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Octubre último, en consideración a que la certificación del Secretario del Tribunal carecía de fuerza y valor por no estar expedida con referencia a las actas del Tribunal y, principalmente, en atención a lo que previenen los apartados 12 y 13 de la Real orden de convocatoria de las oposiciones;

Resultando que contra dicho acuerdo recurre en alzada ante el señor Ministro, alegando en apoyo de su pretensión lo preceptuado por el art. 34 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 y los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que el reclamante, desde el momento que no fué propuesto para plaza no pudo aprobar ni aprobó las oposiciones libres de 1920 en que tomó parte, por prohibirlo expresa y terminantemente el art. 29 del Estatuto de 20 de Julio de 1918 y las reglas 12, 13 y 23 de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920, preceptos que copiados literalmente dicen así: «Art. 29. Se considerarán como aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos para plaza, y no se hará mención alguna de méritos relativos en las actas, ni de nada que no se dirija a la propuesta estricta. Tampoco se considerarán aprobados opositores alegando empate en la puntuación». Regla 12 de la convocatoria: «Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o destinos de los aprobados a determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas». Regla 13: «Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género». Regla 23: «No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen, contrarios a esta convocatoria»;

Considerando que no habiendo aprobado el solicitante, como queda plenamente demostrado, las oposiciones en que actuó, no procede otorgarle ningún derecho ni beneficio que se funde o se derive de la aprobación de las oposiciones, según se tiene repetidamente declarado por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 8 de Enero y 26 de Julio de 1924, y últimamente en la dictada por la Presidencia del Directorio militar en 21 de Abril de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 19 de Mayo), en la cual se corrobora la doctrina de que no se consideran aprobados en las oposiciones los que no hayan sido propuestos para plaza, de acuerdo con los Estatutos de 20 de Julio de 1918, art. 29 y de 18 de Mayo de 1923, art. 54;

Considerando que con arreglo a los artículos 31 y 32 del Real decreto de 15 de Agosto de 1915 tampoco el interesado puede obtener la plenitud de derechos, a causa de que durante la vigencia de aquéllos, o sea desde su publicación hasta la promulgación de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, no reunía las condiciones exigidas por dichos artículos, que eran dos: primera, ser Maestro nacional en propiedad con derechos limitados, y segunda, haber aprobado oposiciones sin alcanzar plaza, poseyendo el Sr. Poch solamente la primera y faltarle la segunda;

Considerando que desde la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, apartado *C)* de la sexta de las disposiciones complementarias de la misma, es necesario e imprescindible, para alcanzar la plenitud de derechos y pasar al primer Escalafón, ganar plaza en oposición, circunstancia que no concurre en el reclamante;

Considerando que el art. 34 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, que cita el interesado en apoyo de su pretensión, determina que los Maestros con derechos limitados adquirirán la plenitud aprobando las oposiciones, aprobación que sólo tiene lugar, según el art. 29 de la misma disposición, cuando figuran en la propuesta del Tribunal sin consumir plazas de las anunciadas, y que el reclamante no justifica haber sido incluído en la propuesta;

Considerando que el interesado tiene que someterse necesariamente a las condiciones de la convotoria, que constituye, según tiene declarado el Tribunal Supremo, la ley de la oposición;

Considerando que aun cuando se considere que el solicitante fué aprobado en las oposiciones convocadas en 1920, no puede por ello, en término de derecho, alcanzar la plenitud porque los ejercicios de dicha oposición terminaron mucho después de promulgada la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, que al derogar los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, preceptúa que para obtener la plenitud es ininindispensable ganar plaza por oposición, sin que bastara aprobarla solamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Poch y Mach, en la actualidad Maestro nacional excedente, y, en su consecuencia, que se confirme el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 28 de Octubre último, que derogó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 27 de Noviembre próximo pasado elevó al excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar D.ª Leonor Lozano Moreno, viuda del Maestro que fué de las Escuelas nacionales de esta Corte, D. Emilio Roquero y Vera, solicitando que para efectos pasivos sean acumulados a los trece años de servicios que su difunto esposo prestó en Escuelas nacionales, los ocho años que estuvo desempeñando la Escuela de primera enseñanza de la Real Casa, a fin de completar de ese modo los veinte años de servicios necesarios para alcanzar pensión la reclamante y sus ocho hijos, y cuya solicitud, de orden del excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, ha sido remitida por el excelentísimo señor Secretario del mismo, en oficio de 2 de Diciembre último, a este Ministerio;

Considerando que igual petición que la Sra. Lozano eleva al Directorio militar, la formuló ante este Ministerio en escrito de fecha 26 de Enero de 1924, que fué desestimada por acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 24 de Abril último, previo el oportuno expediente, en el cual constan detalladamente los fundamentos legales de la resolución, sin que la interesada, en su última instancia, alegue precepto alguno en apoyo de su pretensión, ni trate siquiera de defender su supuesto derecho;

Considerando que, si bien es cierto, como expone la reclamante, que a otros Maestros de la Real Casa les han sido reconocidos los servicios prestados en la misma para efectos pasivos, ello ha sido debido a que se acogieron al art. 55 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, ingresando puntualmente en el fondo los descuentos correspondientes, mientras que el Sr. Roquero, esposo de la recurrente, no tuvo a bien hacer uso de dicho beneficio, que era puramente voluntario;

Considerando que la ley de 27 de Julio de 1918, en su artículo 9.º, previene de un modo expreso y terminante que desde su publicación no se concederá admisión alguna de descuentos para gozar de los derechos pasivos a los Maestros de Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimada la instancia elevada al excelentísimo señor Presidente interino del Directorio militar por D.ª Leonor Lozano Moreno y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 24 de Abril último, que resolvió no procedía declarar de abono para los efectos pasivos los servicios prestados en la Escuela de la Real Casa por el difunto esposo de la solicitante D. Emilio Roquero y Vera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada promovido por la Maestra de Villacadina, D.ª Carmen Molina Chicharro, contra la orden de la Dirección general de primura enseñanza que, al resolver su expediente gubernativo en 5 de Julio de 1922, impuso a dicha Maestra la corrección de suspensión de sueldo durante cuatro meses;

Resultando que este recurso es reproducción de otro anterior, no resuelto, que fué interpuesto dentro del plazo legal;

Considerando que la interesada aduce datos en su instancia que hacen creer no fué del todo justa la corrección que se le impuso;

Considerando que el informe de la Inspección es favorable a la pretensión de la interesada, y manifiesta que, a excepción del castigo impuesto, ha observado siempre y observa una conducta profesional y particular intachable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el mencionado recurso de alzada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Andrés Díaz González, Maestro de Trobajo del Cerecedo (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana de Alba Ruano, Maestra de Castro (Lugo), núm. 2.941 del Escalafón;

D.ª María Rosario Pérez Marín, Maestra de Pinoso (Alicante);

D.ª María Mercedes González Garrido, Maestra de El Hoyo (Ciudad Real), y

D. Miguel Martínez Ruiz, Maestro de Luján (Granada), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Fernández Melián, Maestra de Las Palmas (Canarias), número 247 del Escalafón;

D.ª Dolores Garrote Panero, Maestra de Salamanca, número 321, y

D.ª Isabel Martínez María, Maestra de Almadraba (Almería), número 1.606, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Diretor general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen García Bertrán, Maestra de Huertapelayo (Guadalajara), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del

Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Valero Soriano, Maestra de Jijona (Alicante), núm. 6.426 del Escalafón;

D.ª Natividad Serra Forcades, Maestra de Lilla (Tarragona), número 6.593;

D.ª Aurelia Peraita y Peraita, Maestra de Gete (Burgos);

D.ª Isabel Patiño Castro, Maestra de Callostra (La Coruña);

D.ª Sofía Altisider, Maestra de Castelló de Forfaña (Lérida), y

D.ª Catalina Sánchez Flores, Maestra de Cañamares (Ciudad Real), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Delgado Fernández, Maestra de Valverde de Miranda (Burgos), número 6.376 del Escalafón;

D.ª Edelfina de las Heras Hernández, Maestra de Gallegos del Río (Zamora);

D.ª Ana María del Mármol Garcés, Maestra de Ronda (Málaga), núm. 7.558;

D.ª Lorenza Encontra Falle, Maestra de Villanueva de Sigena (Huesca), núm. 3.479;

D.ª Felisa Lozano Aguilera, Maestra de Hortaleza (Madrid);

D.ª Josefa Rodríguez García, Maestra de Andavías (Zamora), número 6.653;

D.ª Felisa Julián Cablejano, Maestra de Andarraso (León);

D.ª Marina Dávila Dávila, Maestra de Beluso (Pontevedra), número 6.664;

D.ª Juana Lorenzo Domínguez, Maestra de Gáldar (Canarias), núm. 9.377, y

D.ª Justa San Antonio Osona, Maestra de Gualda (Guadalajara), núm. 3.614, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Soledad Castell Romero, Maestra de Higueras de las Dueñas (Avila), número 7.601 del Escalafón;

D.ª Dolores Arces Arces, Maestra de Corporales (León);

D.ª Casimira Echarri Eguillor, Maestra de Arellano (Navarra), núm. 7.024;

D.ª Eduviges Díaz Gallego, Maestra de Villar-Breano (La Coruña), y

D.ª María Dolores Franco López, Maestra de Calanda (Teruel), núm. 3.772, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Escobar Ruiz, Maestra de Gualches (Granada);

D.ª Adelina Arce y Arce, Maestra de Lorilla de Lora (Burgos), y

D.ª Federica Alonso Quijada, Maestra de Almanza (León), número 4.799 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Regina Román González, Maestra de Tejados (León), núm. 2.704 del Escalafón;

D.ª María Estrada Parra, Maestra de Sevilla, núm. 2.424, y

D.ª María de los Desamparados Igual Latorre, Maestra de Alacuás (Valencia), núm. 3.480, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora del Palacio de la Fuente, Maestra de Ponferrada (León), número 3.843 del Escalafón;

D.ª Concepción de la Rosa Silva, Maestra de Palos de la Frontera (Huelva), y

D.ª Serafina Martínez Sendra, Maestra de Villalba de Alcor (Huelva), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y HUELVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro Trevijano Martínez, Maestro de Galilea (Logroño), núm. 8.536

del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 22 de Noviembre de 1925, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Mariño Varela, Maestra de La Coruña, núm. 1.975 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 23 de Octubre de 1925, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Tejeda Pérez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan V. Guijarro Castillo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 5.856, promovido por D.ª Luisa Hernández Granero contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Septiembre de 1923, por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia con fecha 28 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Luisa Hernández Granero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Septiembre de 1923, que queda firme y subsistente».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 8 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión técnica ejecutiva y a la vez de calificación y admisión de obras encargada de redactar las bases para la concurrencia de los expositores a la Exposición de Pinturas, Esculturas, Dibujos y Grabados de artistas españoles que simultáneamente con la XV Exposición de Arte de Venecia habrá de celebrarse en nuestro pabellón, anejo al Palacio en que dichos certámenes se realizan, quede constituída en la forma siguiente y con arreglo a las propuestas recibidas:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.

Vocales: D. Manuel Benedito Vives; D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña Ramiro; D. Julio Romero de Torres; D. Antonio Flórez Urdapilleta; D. Eduardo Navarro Martín, y D. Alvaro Alcalá Galiano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases que a continuación se publican para la concurrencia de los artistas españoles a la Exposición de Pinturas, Esculturas, Dibujos y Grabados que en nuestro pabellón de Venecia ha de celebrarse simultáneamente con la XV Exposición de Arte, que ha de tener lugar de Abril a Octubre próximos en dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de 30 Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Bases a que se refiere la Real orden anterior, teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del pabellón y con el fin de facilitar a todos los artistas de las más distintas tendencias la presentación de sus obras.

1.ª Todas las obras que se presenten serán examinadas por el Comité nombrado por Real orden de 28 de los corrientes, el que elegirá aquéllas que deban figurar en el certamen.

2.ª Las obras se presentarán en Madrid por sus autores o por las personas a quienes éstos autoricen, todos los días laborables, de nueve a dos de la mañana, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* hasta el día 28 inclusive del próximo Febrero, en el Palacio de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro).

3.ª Se limita el tamaño de los cuadros, como máximum,

a 1,50 metros de ancho, incluído el marco (líneas de apoyo sobre el zócalo).

4.ª Las obras de escultura serán en su materia definitiva y no deberán exceder del tamaño natural.

5.ª Las obras de Grabado, Litografía y Dibujo se presentarán encerradas en sus marcos correspondientes y provistas de un cristal protector.

6.ª Todos los gastos de embalaje, portes de ída y vuelta de Madrid de las obras admitidas correrán a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se encargará de su custodia y seguridad.

7.ª Igualmente correrán a cargo de este Ministerio los gastos de transporte de ida y vuelta y embalaje de las obras de artistas residentes en provincias o en el extranjero, desde el punto de origen a Madrid y viceversa, entendiéndose este beneficio sólo para las obras que sean admitidas por el Comité.

8.ª Cada artista podrá presentar una o dos obras para el examen.

9.ª La Dirección general de Bellas Artes, de acuerdo con la Comisión organizadora, podrá invitar a concurrir a los artistas que estime oportuno, quedando exceptuadas sus obras del examen de admisión; y

10. La Comisión resolverá, de acuerdo con el Director general de Bellas Artes, cuantas dudas se relacionen con estas bases y la Exposición en general.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Nicolás Oliva Blardony se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 750 más por razón de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Felipe Tarquis Rodríguez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 750 más por razón de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Suárez Hernández se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas y 750 más por razón de residencia, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 23.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 33 del presupuesto de este Departamento, aprobado por Real decreto-ley del Directorio militar de 30 de Junio último, para el ejercicio de 1925-26, «para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios y de la mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente, entre las de esta clase, que a continuación se expresan:

	Pesetas.
Almería	600
Algeciras	450
Barcelona	2.200
Baeza	500
Cádiz	600
Ciudad Real	500
Córdoba	600
Coruña (La)	600
Granada	700
Jaén	500
Jerez de la Frontera	750
Lanzarote	200
Logroño	400
Madrid: Artes y Oficios	5.200
Idem: Hogar y Profesional de la Mujer	1.600
Málaga	1.000
Oviedo	600
Palma de Mallorca	600
Palencia	300
Sevilla	1.000
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma	200
Santa Cruz de Tenerife	400
San Sebastián de la Gomera	200
Soria	300
Toledo	600
Valencia	600
Valladolid	600
Zaragoza	600
Total	23.000

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 del expresado reglamento y que solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio se consigna, en el capítulo 18, art. 2.°, un crédito destinado, como subvenciones, a justificar, a la adquisición de libros para las Bibliotecas populares circulantes sostenidas por los Ayuntamientos y las Asociaciones de cultura.

No hay ninguna disposición que hasta ahora regule el procedimiento que deba seguirse para la concesión de estas subvenciones, cuya importancia y utilidad es indudable para la difusión de la cultura siempre que su concesión se otorgue con garantías bastantes para asegurar la aplicación del crédito presupuesto a las necesidades detalladas en el concepto.

Para conseguir este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Podrán solicitar las subvenciones de que se trata, conforme a lo determinado en el concepto de la ley de Presupuestos, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y los Presidentes de las Asociaciones o Sociedades que sostengan con sus fondos Bibliotecas de carácter popular, con Secciones circulantes, para la difusión de la cultura.

2.ª La petición de estas subvenciones deberá presentarse en la Dirección general de Bellas Artes de este Departamento, con los documentos siguientes:

1.° Instancia solicitando la subvención reintegrada por los timbres correspondientes.

2.° Una certificación expedida por la autoridad civil de la población en que se halle domiciliado el Centro o entidad de que se trate, haciendo constar:

a) Que la Asociación está constituída conforme a las condiciones y requisitos que exigen las leyes vigentes.

b) La fecha en que fué inaugurado el Centro.

3.° Una Memoria o relación detallada de los servicios prestados por la Biblioteca en los últimos dos años y de número de lectores que a ella ha concurrido o ha solicitado libros de la Sección circulante.

4.° Una lista detallada de las obras que se pretende adquirir, expresando los títulos, nombres de sus autores respectivos y precio de coste en pesetas de cada una.

5.° Reglamentos, estatutos, instrucciones o programas por los cuales se rija el servicio de la Biblioteca.

3.ª Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos no necesitarán presentar la certificación a que se refiere el núm. 2.° de la regla precedente.

4.ª En la instancia se ha de expresar concretamente el nombre, dos apellidos, cargo y domicilio de la persona a favor de la cual deba ser concedida la subvención, si en su día se otorga, así como los nombres, apellidos y domicilios, en su caso, del Presidente y de cada una de las demás personas que con él compongan la Junta directiva de la Asociación peticionaria.

5.ª Recibida la instancia, la Dirección general de Bellas Artes ordenará una visita de inspección, que habrá de ser girada a la Biblioteca para la cual se solicita la subvención, por un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, un Catedrático, un Inspector de primera enseñanza, un Maestro nacional u otra autoridad académica, escogida por la Dirección general, según crea conveniente resolver en cada caso.

6.ª Si el informe emitido por el funcionario que haya realizado la Inspección es favorable a la concesión de la subvención solicitada, la Dirección general acordará que la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos informe, en cuanto a la lista de obras que se proyecte adquirir, con la subvención que se otorgue.

7.ª En vista del informe de la Junta, la Dirección general de Bellas Artes queda autorizada para adoptar la resolución que estime procedente y para conceder en su caso la subvención, siempre que su cuantía no exceda de la suma de 1.000 pesetas. Para conceder una subvención de mayor importancia será preciso adoptar el acuerdo por medio de Real orden.

8.ª La resolución, si es favorable, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, sin cuyo requisito no podrá librarse el importe de la subvención que se haya concedido.

9.ª El pago de la subvención que se conceda tendrá que ser hecho a favor de la persona a quien la instancia se refiera, en el concepto de «a justificar», es decir, con la obligación por parte del perceptor de rendir cuenta detallada de los gastos realizados.

10. Las cuentas serán justificadas ante el Ministerio de Instrucción pública a los sesenta días de haberse hecho efectivo el cobro de los libramientos, y la justificación ha de realizarse con arreglo a los preceptos de las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919. La Sección de Contabilidad del Ministerio facilitará los modelos impresos necesarios para la rendición de cuentas.

11. No podrá concederse subvención alguna a las Bibliotecas populares que lleven menos de dos años de existencia, ni el importe de la subvención podrá invertirse en otras atenciones que no sean la compra de libros destinados a su servicio, con exclusión de toda otra clase de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Juan y Ruperto Steinbrener, de Wintenberg, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima, por San Alfonso María de Ligorio, Doctor de la Iglesia y Fundador de la Congregación del Santísimo Redentor; traducidas y aumentadas con las «Visitas al Patriarca San José», sacadas de las obras del mismo Santo.

Wintenberg, Casa Editorial Católica, J. Steinbrener.

Esta obra consta de 319 páginas, sin ninguna clase de grabados.

Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Juan y Ruperto Steinbrener, de Wintenberg, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

El Devoto del Purgatorio, o sea Misa y Oraciones en favor de las benditas ánimas, por el Rvdo. P. Antonio Donadoni, de la Compañía de Jesús. Nueva edición.

Wintenberg, Casa Editorial Católica, J. Steinbrener, 1925-VIII.

Esta obra consta de 254 páginas, sin ninguna clase de grabados.

Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica) desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Un libro en español, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado *Manualito del niño piadoso,* con 110 páginas, impreso en negro, cerrado en negro, con 23 estampas en negro, señalado con el núm. 3.025; tamaño 9 por 5 1/2 centímetros, y cuya portada dice así: «*Manualito del niño piadoso,* compuesto por A. Osete, Profesora de las Escuelas católicas, de Madrid, y revisado por un Padre de la Compañía de Jesús.—Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, Editores Pontificios».

Un libro en español, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado *Guía del Cielo,* con 510 páginas, impreso en negro, señalado con el núm. 3.066; tamaño 11 1/2 por 7 centímetros, y cuya portada dice así: «*Guía del Cielo,* revisado y corregido por el Rvdo. P. Jaime Pons (S. J.), con aprobación eclesiástica.—Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.), fundados en 1797. Librería Católica Internacional».

Un libro en español, editado por los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), titulado *Ejercicio cotidiano,* con 410 páginas, impreso en negro, con encuadramiento rojo, señalado con el núm. 3.062; tamaño 14 1/2 por 9 centímetros, y cuya portada dice así: «*Ejercicio cotidiano,* revisado y corregido por el Rvdo. P. Jaime Pons (S. J.), con aprobación eclesiástica.—Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.), fundados en 1797. Librería Católica Internacional».

Madrid 21 de Enero de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

Certamen con motivo del Centenario del nacimiento de Felipe II.

Aceptada por el Gobierno la propuesta de la Real Academia de la Historia de celebrar público Certamen con ocasión de la fecha del nacimiento de Felipe II, y encomendado a esta Corporación por la Superioridad, en Real orden de 7 de Enero corriente, el cuidado de llevar a cabo el propósito, abre un concurso para premiar al autor de la mejor monografía histórica sobre «La influencia de las convicciones religiosas en la vida política y social de Europa durante el reinado de Felipe II», bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio del concurso consistirá en la cantidad de 15.000 pesetas.

2.ª Al Certamen podrán concurrir con sus monografías los españoles y los extranjeros, pero el texto de las obras que se presenten estará imprescindiblemente redactado en español y escrito manual o mecánicamente.

3.ª Usarán los autores de la más absoluta libertad de criterio en la redacción de sus monografías, cuidando de consignar las pruebas documentales de los hechos que narren.

4.ª El término para la presentación de obras en este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y quedará cerrado el día 31 de Diciembre de 1927, a las seis de la tarde, recibiéndose los originales en la Secretaría de la Academia de la Historia.

5.ª El premio, si se presentase, a juicio de la Academia, obra digna de él, será entregado en sesión pública y solemne que la Academia celebrará después de hecha la adjudicación.

6.ª Además de las 15.000 pesetas importe del premio, la Academia entregará al autor cien ejemplares impresos de la obra premiada, la que quedará de propiedad de la Academia.

7.ª Los manuscritos no premiados quedarán también de propiedad de la Academia como justificativos de su fallo, pero los autores conservarán la propiedad de las obras y podrán sacar las copias de ellas que estimen oportuno.

8.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre, apellidos y nacionalidad, haciendo constar su residencia y domicilio, así como el primen renglón de la obra. Adjudicado el premio, celebrando sesión la Academia, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre y condiciones del autor.

9.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

10. Quedan excluídos, y no podrán optar al premio de este concurso, los Académicos de número de la Historia.

11. Los manuscritos que se presenten al concurso llevarán como apéndice un índice alfabético de todos los nombres de personas y localidades que se citen en la obra.

12. La Secretaría de la Academia admitirá las obras que se la entreguen con los anteriores requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por correo designará, sin nombrarse, la persona a quien haya de darse el recibo.

13 Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo.

14. La Academia se reserva el derecho de no otorgar el premio si no hallare mérito suficiente en las obras presentadas en el concurso.

Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director de la Academia,* EL MARQUÉS DE LAURENCÍN.—*El Presidente de la Comisión ejecutiva,* EL DUQUE DE ALBA.—*Los Vocales:* EL CONDE DE CEDILLO, ANGEL DE ALTOLAGUIRRE, FÉLIX DE LLANOS Y TORRIGLIA.—*El Secretario,* VICENTE GASTAÑEDA.

(*Gaceta* del 5.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Forte Nuevo-Las Cazallas, Ayuntamiento de Mellid (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 321 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* de 7 del actual).

Galteirol, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 554 habitantes, creada en 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* de 24 del actual).

Grandal, Ayuntamiento de Villamayor (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 774 habitantes, creada en 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* de 24 del actual).

Hombre, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 807 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Jobre, Ayuntamiento de La Puebla del Caramiñal (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 838 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Lens, Ayuntamiento de Ames (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 239 habitantes; vacante en 14 de Diciembre de 1925 por defunción.

Coiba, Ayuntamiento de Valdoviño, (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 645 habitantes, creada en 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* de 24 del actual).

(*Gaceta* del 31 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 16 de Febrero de 1926 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando al Gobierno para designar las Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público.—Página 258.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos de D.ª Catalina de Burgos y D. Fernando del Fresno.—Página 258.*

Nombramiento de D.ª Carmen de la Rica.—Página 258.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo el expediente de la Fundación Maestría de Azcárate.—Página 258.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 259.*

AUXILIARES.—*Nombramientos de los señores Isamat y Enciso.—Página 259.*

Prórroga del de los Sres. Torre y Buiede.—Página 260.

AYUDANTES.—*Percibo de haberes de Auxiliar por el Sr. Rivera.—Página 260.*

Percibo de los dos tercios por los Sres. Melero y Fernández.—Página 260.

ALUMNOS.—*Interno.—Cese de D. Rafael Nieto.—Página 260.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Desestimando instancia de D. Francisco Bartrina.—Página 260.*

Nombrando Médico de guardia a D. Magín Pallarés.—Página 261.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.—*Desestimando petición de los Auxiliares interinos Sres. Pascual y Rubio.—Página 261.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos de Director y Secretario del Instituto de Jovellanos.—Página 261.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Admitiendo la dimisión del Vicedirector de la Escuela Central.—Página 261.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Oposiciones a la plaza de Profesora en trabajos sobre cueros, asta y batik.—Página 261.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Director de la Normal de Alicante a D. Aureliano Abenza.—Página 261.*

AUXILIARES.—*Concediendo licencia a doña María del Carmen Asenjo.—Página 262.*

Ascenso de D.ª Matilde Montoya.—Página 262.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES DE ADULTAS.—*Concediendo ascensos por quinquenio a D.ª Joaquina Buisan y D.ª Segunda Alicia García.—Página 262.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Resolviendo expediente sobre presupuesto e inventario.—Página 262.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Rectificando el ascenso de D.ª Magdalena Carbonell y Fabregat.—Página 262.*

Desestimando instancia de D.ª Antonia Alvarez.—Página 263.

EXCEDENCIAS.—*Página 263.*

PERMUTAS.—*Página 263.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando instancia de D. Modesto Alonso Gil.—Página 264.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 264.*

LICENCIAS.—*Página 267.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 268*

JUBILACIONES.—*Página 268.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 269*

Nombramientos de Maestros y Maestras sustitutos.—Página 269.

Renuncias admitidas.—Página 269.

ABONO DE HABERES.—*Desestimando instancia de la Sra. García González.—Página 270.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Distribución del crédito para suscripciones y adquisición de material científico.—Página 270.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo el reingreso a D. Pedro León.—Página 270*

Nombrando Ingenieros de entrada a D. Mario González y D. José Armero.—Página 271.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 271.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Viene siendo frecuente el caso de que el interés político, a veces de matiz inadmisible, apoyándose en preceptos legales o reglamentarios que no pudieron prever ciertas derivaciones, limita, con perjuicio del interés público, la facultad gubernamental de confiar puestos y cargos a personas que le merezcan absoluta confianza, precisamente porque los habrían de desempeñar con desprendimiento de todo partidismo, y como tal obstáculo debe ser vencido sin dificultad, pues de otro modo el obligado descuaje del caciquismo unas veces y de extremismo otras, que echaron raíces aun en los organismos que más ajenos parecían a la política, se retrasarían, con notorio daño del país, y como aun en los casos en que no se necesite remediar tan grave mal puede ser conveniente al bien de la nación prescindir, mientras no se revise lo legislado, de aquellos preceptos limitativos, ateniéndose sólo a buscar garantías de honorabilidad, prestigio, competencia y lealtad dondequiera que se hallen, estén o no encuadrados en los aludidos requisitos reglamentarios, el Presidente del Consejo que suscribe, de acuerdo con éste, y a fin de evitar estos perjuicios, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto quedará facultado el Gobierno para designar libremente en las Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo, salvando siempre los de interés particular debidamente legalizados, las personas que hayan de ocupar los cargos directivos, bien con ocasión de vacante, bien por entenderse conveniente su sustitución, para el mejor servicio público.

Art. 2.º Los casos en que se alteren las normas que legal y estatutariamente se vienen observando en estos nombramientos, serán resueltos por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del ramo a que esté afecto el servicio.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 7.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º de la Real orden de 28 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Catalina de Burgos Seguí, Escribiente de la Escuela del Hogar, a Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino al Archivo general del mismo y sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente de este Departamento, por ascenso de D.ª Matilde Montoya.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la letra *E* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de la Universidad de Oviedo, D. Fernando del Fresno y Fernández Cuevas, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante, que corresponde a la tercera de ascenso, producida por excedencia de D. Rafael Comenge Gerpe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo prevenido en el núm. 1.º de la Real orden de 28 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, a D.ª Carmen de la Rica Arenal Escribiente de la Escuela del Hogar, con la categoría de Auxiliar de segunda clase y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 31 del presupuesto de este Departamento, vacante por ascenso de D.ª Catalina de Burgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Maestría de Azcárate, instituída en este pueblo (Navarra) por D. José Fermín Valerdi, al propio tiempo que se dispuso la incoación del oportuno expediente especial para la transmutación de sus fines, por no disponer de medios suficientes con que llenar los que tuvo en principio;

Resultando que promovido dicho expediente, propone el Patronato que se destinen las rentas fundacionales a premios para los alumnos que más se distingan por su asistencia, aprovechamiento y aplicación; propuesta que hace suya, en su favorable informe, la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que, a los fines indicados en este expediente, son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro, habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y, por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta manda (1.006,25 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda pública y 1.835 en efec-

tivo metálico) son insuficientes para cumplir lo acordado por el fundador, y que, por ello deben destinarse a otro objeto o modificar el existente, reformando sus disposiciones, para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que entre aquéllas, la más demandada en la actualidad en el orden docente, es la obra circum-escolar, capaz de ser ampliada o reducida según las disponibilidades al efecto, en cuyo caso se encuentra lo propuesto por el Patronato y Junta referidos, si bien no conviene circunscribirse a ello para dar más amplias facultades al Patronato, pudiendo, en su virtud, acudir a las referidas conveniencias sin otras restricciones que las propias de la indicada obra, que deberá tener lugar cerca de la Escuela nacional existente en el mencionado Azcárate y a favor de los alumnos de la misma; mas, para rendir el debido tributo a la memoria del filántropo instituidor, también en cumplimiento del Real decreto de anterior mención, dicha Escuela pasará a denominarse en lo sucesivo Escuela nacional y de D. José Fermín Valerdi;

Considerando que la transmutación expuesta debe surtir efectos a partir del año 1926, para que haya lugar a rendir la cuenta del anterior, y que el saldo que ésta arroje, lo mismo que el importe de sus créditos (si los tuviere) y metálico, deben invertirse en una o varias láminas intransferibles de la Deuda pública, a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones comprendidas en el primer considerando de la presente Real orden.

2.º Que se transmuten los fines fundacionales de esta manda en el sentido de que, a partir de 1.º de Enero de 1926, tendrá por objeto la referida obra circum-escolar a favor de los alumnos de la Escuela nacional, de Azcárate (Navarra), la cual añadirá a su denominación el nombre del fundador, D. José Fermín Valerdi.

3.º Que las rentas del capital de esta obra docente se apliquen a los fines anteriores a partir de 1.º de Enero de 1926.

4.º Que así el saldo a favor, como el metálico y créditos que pudieran aparecer en las cuentas de 1925, se inviertan en aumento del capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la terna formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para la designación de nuevo Decano y un escrito firmado por 15 señores Catedráticos de la misma Facultad, en el que manifiestan que la mayoría votó para dicho cargo a D. Manual García Morente, hecho que ponen en conocimiento de la Superioridad por si juzga atendible coincidir con la preferencia expresada al designar la persona que ha de ocupar aquél;

Considerando que la provisión del cargo de Decano de las Facultades universitarias se halla regulado por la Real orden de 9 de Abril de 1921 y con arreglo a sus disposiciones no todos los Catedráticos de cada Facultad tienen aptitud legal para obtener tal nombramiento, sino que tan sólo se concede a los que ocupen la primera sección de antigüedad, siendo tan terminante el precepto que no admite la menor duda de interpretación;

Considerando que, aplicando lo antedicho al caso actual, no reune condiciones legales para ser Decano el Catedrático de dicha Facultad D. Manuel García Morente, siendo, por tanto, imposible estimar ni tomar en consideración el parecer de 15 de los compañeros que le votaron, por carecer de validez y eficacia los sufragios emitidos en favor de persona que, aparte sus merecimientos de otro orden, no tiene la capacidad legal que la ley exige;

Considerando que la propia Real orden, que establece el procedimiento para la designación de Decano, determina en su apartado 2.º que la terna se forme entre los de la primera sección de antigüedad de las dos en que han de dividirse los Catedráticos de la Facultad, según dispone el art. 270 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que sean los que fueren los antecedentes a que aluden, sin concretarlos, los señores Catedráticos firmantes de la instancia, siempre habían sido expresión de criterios muy respetables; pero que puede no compartir el Ministerio por entender que, ante una determinación legal taxativa, inequívoca y terminante como la indicada, no cabe opción para preterirla a peculiares opiniones personales por estimables que éstas sean;

Considerando que enterados todos los individuos de la Facultad, al comienzo de la sesión, por el Profesor que presidía, de cuáles eran las disposiones vigentes en la materia, sólo a los 15 aludidos señores es imputable la ineficacia del sufragio que emitieron en favor de persona que no era elegible para el cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Alemany y Bolufer Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, primero de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Isamat y Vila Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valladolid, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Enciso Briñas Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que empezará a acreditársele desde el día en que se encargó de la enseñanza. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años y se empezarán a contar desde el día

en que fué encargado del desempeño de la mencionada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago acreditando que los Auxiliares temporales D. Lino Torre Silva y D. Ramón Buide Laverde se encuentran dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliares temporales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se les conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, en la que el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad D. Ernesto Rivera Grau solicita derecho al percibo de la gratificación de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar de la misma Facultad D. Pelayo Poch, que dejó de percibirla por pasar a desempeñar Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acredite al expresado Ayudante de Clases prácticas la gratificación que solicita, a partir desde el día en que se encargase de la Cátedra vacante el Auxiliar Sr. Poch.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, en solicitud de que al Ayudante de clases prácticas D. Pedro Melero Llobet se le reconozca el derecho al percibo de 2.000 pesetas anuales, en atención a que el Auxiliar numerario D. José Luis Madero Segovia desempeña Cátedra vacante y ha renunciado al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que la remuneración de pesetas 2.000 anuales que ha de disfrutar el Sr. Melero sea con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Patología médica, en concepto de sueldo y a partir desde esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Derecho de la Universidad Central en solicitud de que al Ayudante de clases prácticas D. Joaquín Fernández y García Mendoza se le reconozca el derecho al percibo de 2.000 pesetas anuales, en atención a que el Auxiliar numerario don Alfonso Retortillo y Tornos desempeña Cátedra vacante y ha renunciado al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que la remuneración de pesetas 2.000 anuales que ha de disfrutar el Sr. Fernández y García Mendoza sea con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Derecho internacional público y privado, en concepto de sueldo y a partir desde el día 2 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. en la que transcribe lo que en oficio le manifiesta el Decano de la Facultad de Medicina de esa Universidad, sobre la conducta del alumno interno del Hospital clínico, adscrito a dicha Facultad, don Rafael Nieto Vicente, que ha llegado, no obstante insistentes requerimientos, a abandonar el servicio de la Clínica, no curando a los enfermos, y que por estas y otras causas ha sufrido varios castigos,

Esta Dirección general ha dispuesto el cese inmediato de D. Rafael Nieto Vicente en su cargo de alumno interno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 30 de Septiembre de 1925 tuvo entrada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, remitida por la Presidencia del Directorio militar, una instancia suscrita por D. Francisco Bartrina Costa, Médico Profesor de Mecanoterapia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, solicitando se equipare para todos los efectos legales el título de Profesor Jefe del Laboratorio de Mecanoterapia de dicha Facultad con el de Profesor de Gimnasia;

»Resultando que en 11 de Diciembre de 1925 el Decano de la Facultad de Medina informa que si bien reconoce en el señor Bartrina adptitudes excepcionales para desempeñar el cargo de Profesor de Gimnasia no puede informar con carácter general y favorablemente que se equipare el título de Profesor Jefe de Laboratorio de Mecanoterapia de la Facultad de Medicina al de Profesor de Gimnasia, por no existir tal cargo en la Facultad y sí el de Profesor de Mecanoterapia del Hospital clínico, si bien el título para el desempeño del mismo es puramente administrativo, mientras que el otro es profesional y su obtención está perfectamente determinado que ha de ser mediante la aprobación de los estudios establecidos para la carrera que se expide, y en su consecuencia, que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Bartrina;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestimen la petición del Sr. Bartrina,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, entiende, conforme con el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe desestimarse la petición de don Francisco Bartrina Costa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre a D. Magín Pallarés Ugi Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 2.000 pesetas, en concepto de sueldo, y 1.500 como gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por conducto del Rectorado de la Universidad Central a este Ministerio por D. Salvador Pascual y D. Carlos Rubio solicitando, en concepto de Auxiliares interinos del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría de la Facultad de Medicina de esta Corte, en su nombre y en representación de sus compañeros de dicho Instituto, que les sean abonados los haberes correspondientes a dichos cargos, a partir del 1.º de Febrero de 1925, fecha desde la que dejaron de percibirlos, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero del mismo año, invocando en su favor que han continuado sirviendo sus plazas sin interrupción desde aquella fecha, y que les ampara el apartado 4.º de la mencionada Real orden, toda vez que en 10 de Noviembre fué anunciada la provisión por concurso de los cargos de referencia con el carácter de Auxiliares temporales, publicándose en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, y cumplido que fué tal requisito, entienden que, una vez formuladas las oportunas nóminas, procede que la Ordenación de pagos les acredite los haberes que solicitan;

Teniendo en cuenta que en el aludido apartado no se señala efecto alguno retroactivo respecto al abono de haberes que justifique el derecho pretendido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito y reconocer a los señores suscribientes de la instancia y sus representados el derecho al percibo de los emolumentos de que se trata, durante el tiempo comprendido entre 10 de Noviembre de 1925, fecha del anuncio para la provisión de los cargos y la en que se posesionen de los mismos los designados para ocuparlas, en virtud de propuesta aprobada por Real orden de 9 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto de Jovellanos, de Gijón, a D. José Ramón González y García, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto de Jovellanos, de Gijón, a D. Felipe Fernández Nieto, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio ha presentado el Catedrático de la misma D. Ramón Cavanna Sanz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora especial de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre cueros, asta y batik) vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Las señoras opositoras a dicha plaza se servirán concurrir a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer el día 23 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, con objeto de comenzar los ejercicios. En dicho acto entregarán al Tribunal el recibo que acredite haber abonado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los derechos que previenen las disposiciones vigentes para tomar parte en la oposición. El cuestionario estará a disposición de las interesadas, en la mencionada Escuela, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid 5 de Febrero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ FRANCÉS.

(Gaceta del 7.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante al Profesor numerario del mismo Centro D. Aureliano Abenza y Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Asenjo García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Matilde Montoya Maestre, Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Fernando del Fresno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CLASES DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a D.ª Joaquina Buisan Broto, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 y primer quinquenio que 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Segunda Alicia García Guadiana, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Vistas las instancias de D.ª Emilia Fuguet Gozálvez, Maestra Directora de la Escuela graduada de niñas de Huelva, y don Sebastián Urbano Vázquez, Director de la graduada de niños de Isla Cristina, reclamando contra la orden de la Sección administrativa respecto a la forma en que deben hacerse el presupuesto e inventario del material escolar;

Visto asimismo el informe de la Sección administrativa;

Considerando que el art. 19 del reglamento de Escuelas graduadas de 19 de Septiembre de 1918, dispone que el Director formulará el presupuesto a base de las notas de los Maestros, en el cual deberá establecerse la separación debida entre el material común a los diversos grados y el propio de cada uno de ellos, requisito que han cumplido los reclamantes, sin que tal separación exija que se confeccionen tantos presupuestos independientes y separados como grados tiene la Escuela, sino que basta un mismo presupuesto para todas las secciones con la indicada separación, y en igual forma procede hacer el inventario general de la Escuela, relacionando los objetos, para mayor claridad, también por grados y con separación del material común a toda la graduada;

Considerando que a tenor de lo que preceptúa el art. 19 del expresado reglamento es suficiente que el presupuesto esté autorizado con la firma del Director, sin que sea necesario que lo firmen los Maestros de sección ni el Maestro Secretario, ya que por el mero hecho de remitir el Director el presupuesto a la Sección administrativa, autorizándolo con su firma, se entiende que ha habido acuerdo en la junta de Maestros, pues sólo en caso contrario es cuando aquél viene obligado a acompañar al proyecto de presupuesto copia certificada del acta de sesión y remitirlo al Inspector a los efectos procedentes,

Esta Dirección general ha resuelto declarar:

1.º Que el presupuesto e inventario del material de las Escuelas graduadas deben confeccionarse conforme previene el artículo 19 del reglamento de 19 de Septiembre de 1918, en un solo presupuesto e inventario con la debida separación entre el material común a los diversos grados y el propio de cada uno de ellos, autorizándolos con su firma el Director de la Escuela, dando a esta disposición carácter general para que en lo sucesivo se hagan dichos documentos en la forma indicada; y

2.º Que se aprueben los presupuestos e inventarios presentados por los recurrentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. fecha 26 de Enero último, significando que la Maestra ascendida en virtud de oposición restringida a 5.000 pesetas, con el núm. 1 de la propuesta, debe ser D.ª Magdalena Carbonell y Fabregat en lugar de D.ª Mag-

dalena Carbonell Jiménez como aparece en la Real orden de 12 del mismo mes *(Gaceta* del 24);

Resultando, en efecto, de la revisión del expediente de dicha opositora, que su segundo y verdadero apellido es el de Fabregat y no el de Jiménez como se consignó en la mencionada propuesta y Real orden, sin duda por error,

Esta Dirección general ha resuelto que se tenga por hecha la oportuna rectificación en el sentido expresado, declarando que la Maestra ascendida a 5.000 pesetas por la Real orden de 12 de Enero último *(Gaceta* del 24) y en virtud de oposición restringida, con el núm. 1 de la propuesta, es D.ª Magdalena Carbonell y Fabregat.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia de D.ª Antonia Alvarez Fernández, Maestra de la Escuela nacional de Castillo de Bayuela (Toledo), en que solicita que la Escuela vacante de niños de Arija (Burgos) sea anunciada como de más de 500 habitantes, por corresponder su provisión en Maestras de primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos, el censo que sirvió de base para la creación de la citada Escuela de Arija es el de los 471 habitantes con que figura en el Nomenclátor de 1920; que en el arreglo escolar vigente no aparece unido al grupo Arija ninguna otra localidad, y que de los antecedentes que obran en la mencionada Sección administrativa si bien resulta que existe en Arija una Escuela fundacional instituída por D. León de Argüeso y desempeñada por D. David Lara, en nada se relaciona con las nacionales creadas ni tampoco aparece que el Estado se haya hecho cargo de la misma, por lo que al anunciar la vacante de que se trata en la forma en que se hace en la *Gaceta* de 22 de Diciembre de 1925 se ha cumplido con lo prevenido en las instrucciones de la Real orden de 26 de Junio del mismo año *(Gaceta* del 27) y en el art. 101 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Clodomira Alcalá Izquierdo, Maestra de Fombuena (Zaragoza), alta del Escalafón;

D.ª Margarita Rodríguez Fernández, Maestra de Villarejo (Logroño), alta;

D.ª Sofía Alcalde Barroeta, Maestra de Torquemada (Palencia), alta;

D.ª Otilia Gómez Maquilón, Maestra de Alceda (Santander), alta, y

D. Narciso Ivars Albalat, Maestro de Alginet (Valencia), número 8.597, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Aurora Luis Andrés, Maestra de Henarejos (Cuenca), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eulalia Casas Fort, Maestra de Saldes (Barcelona), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de la Concepción Muñoz Hidaldo, Maestra de Iznájar (Córdoba), núm. 6.535 del Escalafón;

D.ª María del Pilar Madrid Taramona, Maestra de Allendelagua (Santander), núm. 3.586, y

D. Julio Vargas Solaesa, Maestro de Ribaflecha (Logroño), alta del Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA, SANTANDER Y LOGROÑO.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María del Carmen Barreiro Figuerida y D.ª Concepción Aguado Martínez, Maestras de Codeseda y Arca (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Modesto Alonso Gil, Maestro de la Escuela de Patronato de la Obra pía de Ossorio, en Coria (Cáceres), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último *(Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que en la Ciudad de Coria existen las dos Escuelas nacionales de niños que le corresponden, no sólo por ser las que le asigna el vigente arreglo escolar sino por ser ese el número de las que debe tener, según lo prevenido en el art. 101 de la ley de Instrucción pública, ya que la mencionada localidad figura en el Nomenclátor de 1920 con una población de derecho de 3.201 habitantes y no sustituyendo, por consecuencia, la Escuela de Patronato que desempeña el solicitante a otra pública obligatoria por estar cubierto el cupo legal, requisito necesario para poder obtener el beneficio de la subvención, como determina la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Agosto último, ya citada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Mendoza Marqués, en el que solicita que por conveniencias de la enseñanza se le traslade, no con carácter de castigo, a otra Escuela de la misma plaza de Melilla, donde presta sus servicios, y si no hubiera vacante en esta población, a la que lo está en Alhucemas;

Considerando que las razones que alega este Maestro para su petición, y relacionándolo con el expediente gubernativo que se le formó, no justifican que se violente ninguno de los preceptos del Estatuto de primera enseñanza aplicables al caso;

Considerando que en el Estatuto se marcan taxativamente las normas sobre traslados y provisiones de Escuelas, a las cuales debe sujetarse el Sr. Mendoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Mendoza Marqués.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Nava de Roa (Burgos), D. Felipe A. Llantada Pedroche;

Resultando que este Maestro ha sido declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, habiéndose presentado a tomar posesión de la Escuela en 21 de Octubre de 1925, solicitando la formación de expediente en 26 del mismo mes y año;

Resultando que no aparecen comprobadas las aseveraciones de este Maestro respecto a las amenazas de que ha sido objeto y a otros extremos relacionados con su conducta;

Resultando que aparece, en cambio, demostrado el poco celo del interesado por la enseñanza y su escasa aptitud pedagógica;

Considerando que por lo manifestado en los resultandos merece una severa corrección el Maestro, que, según todos los informes, ni ha tratado de cumplir sus deberes pedagógicos, ni de suavizar asperezas que le hicieran compatible con el vecindario de la localidad, mal dispuesto contra él, pero correcto en su trato con el Sr. Llantada por consejo y presión de las autoridades;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro D. Felipe A. Llantada Pedroche la corrección de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Pont de Molíns (Gerona), D. Alfredo Alguacil;

Resultando que el interesado no se reintegró a la Escuela al terminar las vacaciones del verano; que después solicitó se le formara expediente gubernativo por tener noticia de que había sido declarado incurso en el art. 159 del vigente Estatuto; que se reintegró a su destino en el plazo marcado por la ley; que en el expediente instruído presenta certificaciones facultativas con las que trata de justificar su ausencia de la localidad, y que, efecto de su carácter y de su conducta profesional, se ha hecho incompatible con el vecindario;

Considerando que este Maestro ha causado perjuicios a la enseñanza y cometido algunos actos de indisciplina; que la enfermedad que alega para justificar sus ausencias es algo sospechosa; que por lo irascible de su carácter se ha hecho incompatible con el vecindario, y que se trata de un reincidente, pues ya fué castigado en 1917, y en virtud de expediente, a la suspensión de empleo por un año y un día,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Alguacil la corrección de separación del servicio, por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Molina López, Maestro de Vega de los Vados (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Vega de los Vados (Santander), D. Francisco Molina López, por abandono de destino;

»Resultando que en expediente gubernativo instruído al señor Molina López por los mismos hechos que han motivado el presente, la Comisión permanente de este Consejo, en sesión de 29 de Octubre último, emitió informe en el sentido de que debía aplicársele lo que dispone el art. 159 del Estatuto vigente, o sea la corrección séptima del art. 161 del mismo;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, habida cuenta de que impuesta a este Maestro la separación

del servicio por un año con pérdida de la Escuela, en virtud de Real orden de 9 de Octubre de 1925, por los mismos hechos que han dado motivo al presente expediente, dispone vuelva al Consejo de Instrucción pública para que se sirva emitir de nuevo su ilustrado dictamen,

»Esta Comisión estima que, si en la tramitación de este expediente se ha impuesto al Maestro D. Francisco Molina López la separación del servicio por un año con pérdida de Escuela, procede hacer firme esa sanción, toda vez que beneficia la situación del Maestro, dando por no formulada la propuesta anterior de este Consejo, puesto que fué solicitada sin ser ello procedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Luisa Rodríguez García, Maestra de Verín (Orense), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 5 de Octubre del año próximo pasado;

Visto el informe de la Inspección ratificando los fundamentos de culpa tenidos en cuenta para la corrección quinta del Estatuto, impuesta a la recurrente;

Considerando que en su instancia y en los fundamentos del recurso no aporta esta Maestra ninguna prueba nueva en su descargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Rodríguez García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Manuela Salvatierra y Quirós, Maestra de Villalonso (Zamora), contra la orden de la Dirección general de primera enseñenza fecha 28 de Octubre de 1925;

Teniendo en cuenta que no se alega por la interesada nada que altere los fundamentos de la resolución recurrida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de la Sra. Salvatierra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Carnota (La Coruña), D. Severo Ambrós Beira, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictámen:

«Examinado el expediente gubernativo seguido al Maestro de Carnota (La Coruña), D. Severo Ambrós Beira, resulta:

»Que el Gobernador de la provincia, en 12 de Septiembre de 1924, comunicó al Inspector de primera enseñanza de la zona cuarta que este Maestro había tenido abandonada la enseñanza en el pueblo en que sirvió anteriormente, viviendo a unos kilómetros de la Escuela; que desempeñó cargos municipales en el Ayuntamiento de Carnota desde el 15 de Julio de 1902 al año 1914, con algunas interrupciones; que influyó para que se cerrara la Escuela, a pretexto de hacer obras en ella, en 26 de Enero de 1912, obras que no se terminaron hasta transcurridos quince meses; que tampoco se abrió entonces la Escuela, existiendo informalidades en la justificación de lo gastado, con la particularidad de que el edificio, como también el de la Escuela de niñas, era propiedad del Maestro, pagando el Ayuntamiento 250 pesetas anuales de alquiler por cada uno, y que por lo expuesto ordenaba dicha autoridad al Inspector que instruyese expediente.

»En 22 de Septiembre citado el Inspector se constituyó en Coluns, pueblo del municipio de Mazaricos en que radicaba la Escuela que había desempeñado el Sr. Ambrós, compareciendo en el Ayuntamiento cinco vecinos que manifestaron que el Maestro había ido pocas veces por el pueblo, una o dos cada mes; que alguno le sustituyó en las ausencias, y que este estado de cosas duró mientras fué titular de la Escuela el señor Ambrós.

»Al siguiente día se levantó otra acta en Carnota, compareciendo el Sr. Ambrós, que manifestó que en Octubre de 1905 tomó posesión de la Escuela de Coluns y que, como no había habitación, encargó sucesivamente a dos vecinos que dieran las clases y fué a vivir a otro pueblo, no dejando de ir por Coluns; que por la situación en que se encontraba solicitó y obtuvo la Escuela de Lira; que desempeñó el cargo de Recaudador de consumos anteriormente a su ingreso en el Magisterio y que, después, sin poder precisar el tiempo, desempeñó otros cargos municipales al propio tiempo que el de Maestro, pero no faltaba a sus obligaciones porque en sus ausencias buscaba quien le sustituyera y que se veía obligado a atenderlas porque tenía numerosa familia y percibía como Maestro solamente el sueldo de 500 pesetas y después 825; que en Lira tampoco tenía casa donde vivir y se veía obligado a residir en Carnota, haciendo el viaje diariamente para abrir la Escuela, hasta que consiguió en el año 1913 que le facilitaran vivienda, trasladándose allí entonces con su familia, y que ese edificio de Lira, propiedad del Ayuntamiento, fué arreglado sin que él hiciera nada por retrasar las obras.

»Hay un certificado del Secretario del Ayuntamiento de Carnota sobre los cargos que desempeñó el Sr. Ambrós en aquella Corporación, unos anteriores a 1902 y desde esta fecha el de Depositario de fondos municipales en 1.º de Enero de 1909, reelegido en 23 de Abril de 1910 hasta el 30 de Septiembre de 1917; Secretario accidental en 26 de Mayo de 1912, y Depositario municipal desde el 4 de Septiembre de 1922 a Noviembre de 1923, haciéndose constar que percibió además gratificación como Auxiliar del Secretario del Ayuntamiento.

»Hay copia de un acta de sesión, celebrada por la Junta local de Carnota el 27 de Septiembre de 1924, en que se hace constar por los Vocales que el Maestro cumplía a juicio de ellos con su deber y que no tenían noticias de otras quejas que las que habían producido un expediente ya terminado.

»En 13 de Octubre de 1924 el Jefe de la Sección administrativa dice al Inspector que ya se entregó al Maestro la hoja de servicios necesaria para el expediente, apareciendo que el Sr. Ambrós se posesionó, como primera Escuela, de la de Coluns el 16 de Octubre de 1905 y cesó el 26 de Junio de 1906; que el 27 de Julio siguiente de la de Lira, Municipio de Carnota, y en 30 de Junio de 1914 pasó, por permuta, a la actual; que, como méritos, aprobó unas oposiciones, obtuvo plenitud de derechos en otras y le fueron concedidos votos de gracias y aumento voluntario de sueldo.

»Informa la Inspección que el material de la Escuela se administra bien y el estado de la enseñanza es aceptable; que está probado que algunos de los cargos municipales aludidos los desempeñó el Sr. Ambrós siendo Maestro, aunque diga que los atendía en horas extraordinarias; que la circunstancia de que la Escuela de Coluns no tuviera condiciones ni se dispusiera en ese pueblo de vivienda no disculpa la ausencia del Maestro, que debió dar cuenta a la Superioridad para que

oficialmente se clausurara la Escuela y se obligase al Ayuntamiento a cumplir la ley; que no está probado que el Sr. Ambrós influyera para que durasen las obras de la Escuela de Lira todo el tiempo que estuvo cerrada, siendo responsable de ello el Ayuntamiento y la Junta local; que la ley prohibe al Maestro simultanear los cargos que ejerció el Sr. Ambrós, y que, por todo, entendía que debía imponerse a dicho Maestro la suspensión de medio sueldo por diez meses, y sometía a la consideración de la Superioridad si era conveniente remitir las diligencias a los Tribunales de Justicia por si hubiera responsabilidad de orden penal.

»El Delegado gubernativo del partido propone la separación por un año, con pérdida de la Escuela, y que se reorganice la Junta local de primera enseñanza por su parcialidad.

»El Gobernador se muestra conforme con la propuesta del Delegado gubernativo y es de parecer que pase el expediente a los Tribunales de Justicia.

»Remitido éste a la Dirección general de primera enseñanza, se devuelve a la Inspección para que se formule pliego de cargos al Sr. Ambrós.

»Expone éste en un largo escrito sus descargos y dice que algunos de los hechos que se le imputan fueron objeto de otro expediente sobreseído en el año 1920; hace relación a los méritos que figuran en su hoja de servicios y atribuye las denuncias al caciquismo local en la fecha a que se refieren; detalladas las condiciones del edificio Escuela y la vivienda de Coluns como justificación de que le obligaron a fijar su residencia en Carnota; dice que al frente de la Escuela dejó, sucesivamente, a varios vecinos, y que por poner término a esta situación pidió por concurso la Escuela de Lira; que hacía compatibles los cargos municipales con el de Maestro por dedicar a quéllos horas extraordinarias, y hasta que tuvo casa en Lira iba diariamente desde Carnota a abrir la Escuela, que dista dos kilómetros; que él no interesó el retraso de las obras de la Escuela de Lira, y que no es caro el arriendo de las dos casas de su propiedad, como lo prueba el haber sido sancionado por la Inspección.

»El Gobernador que sustituyó al que había informado anteriormente, propuso el sobresimiento del expediente, y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe separarse del Magisterio por un año al Sr. Ambrós, con pérdida de la Escuela y que se oiga a este Consejo,

»Esta Comisión, visto el expediente seguido al Maestro de Carnota (La Coruña), D. Severo Ambrós, deduce que quedan suficientemente probados los hechos que demuestran cómo este Maestro procuró en multitud de ocasiones atender más a su provecho e intereses particulares que a los de la enseñanza que le estaba encomendada, poniéndose fuera de la ley al desempeñar cargos incompatibles, y abandonando sus deberes de Maestro. Ciertamente que estos abusos no hubiera podido llevarlos a cabo sin la complicidad de la Junta local, pero precisamente esta complicidad parece explicada por la autoridad e influencia que el Sr. Ambrós ha sabido imponer en propio favor en todo aquel Municipio, por lo cual el remedio a esta situación no podrá lograrse de otro modo que con el traslado a otra Escuela, que trae consigo la aplicación de la sanción sexta del vigente Estatuto; y siendo notorio que las responsabilidades contraídas por el repetido Maestro justifican la propuesta del Negociado y Sección del Ministerio, procede que, de conformidad con ella, se imponga a D. Severo Ambrós y Neira la citada pena sexta, o sea la separación del Magisterio por un año, con pérdida de la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Julia Vidal Parache, Maestra de Vilaller (Lérida);

Considerando que si bien la Sra. Vidal se ausentó legalmente de su destino durante las vacaciones estivales de 1923, y no pudo regresar a Vilaller para principiar el curso en 1.º de Septiembre, consistió en no habérselo permitido su estado de salud, como queda demostrado con certificado médico;

Considerando que hay en la conducta de esta Maestra faltas reglamentarias, pero que pierden importancia ante las justificaciones razonadas que se aportan;

Considerando que ante la instrucción de su expediente se dejó en suspenso otro de sustitución por enfermedad que había iniciado esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, que continúe la tramitación del de sustitución por imposibilidad física y que se nombre una Maestra para la Escuela de Vilaller,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

Vista la instancia en que D.ª María Jesusa González Fernández, Maestra de San Adriano (Oviedo), solicita que se deje sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, o, en otro caso, se le conceda un plazo de treinta días para reintegrarse a su destino;

Considerando que no existen motivos para dejar sin efecto la mencionada incursión, pero sí para concederle una prórroga de treinta días para reintegrarse a su puesto, ya que justifica con certificado facultativo que dió a luz en 23 de Diciembre,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la solicitud de la Sra. González Fernández, en lo que afecta a dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y concederle hasta el 7 del corriente para reintegrarse a su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Socorro Rodríguez y López, Maestra de Barcia (Pontevedra);

Resultando que han sido confirmados los descuidos casi constantes de esta Maestra en el ejercicio de sus funciones y que a su falta de celo se debe el que los rendimientos en la enseñanza sean muy escasos;

Considerando que la importancia y alcance de sus faltas profesionales tienen una interpretación contradictoria en los informes del Inspector y del Delegado gubernativo;

Considerando que mediante un castigo correspondiente a las faltas cometidas puede esta Maestra corregirse en lo sucesivo y que, en otro caso, procedería castigar la reincidencia con una pena mayor que la que ahora se aplica,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Rodríguez López la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Castañuelo, Aracena (Huelva), D. Joaquín Mayoral Tomillo;

Resultando que el estado de la enseñanza en esta Escuela es muy deficiente debido tanto a la irregular asistencia de los alumnos como a la falta de preparación pedagógica del Maestro y a su sordera crónica;

Considerando que, según todos los informes, el Sr. Mayoral cumple actualmente con su deber, pero que anteriormente ha cometido faltas que merecen algún correctivo;

Considerando que el defecto físico indicado imposibilita a este Maestro para mejorar la enseñanza en su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la suspensión de sueldo por cinco días, y que por la Sección administrativa se le incoe el oportuno expediente por imposibilidad física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Pedro Fernández Martínez, Maestro de Villalpando (Zamora);

Resultando que este Maestro solicitó que las autoridades locales no le obligasen a asistir con los niños de la Escuela a las misas votivas que durante el novenario de la Purísima Concepción se celebran en dicha villa;

Resultando que por parte de las autoridades locales no ha habido imposición ni mandato al Maestro de que asista a dichas misas, sino invitación a ello, por tratarse de una tradicional costumbre;

Considerando que practican esta costumbre el Maestro de la Escuela núm. 2 y las Maestras de las dos Escuelas de niñas;

Considerando que ninguna disposición oficial la prohibe, y en otras disposiciones se ha elogiado como medio educativo seguir esta costumbre;

Considerando que no se puede alegar, para la desobediencia a las autoridades, el perjuicio supuesto para la enseñanza, puesto que además dicho Maestro sufre una corrección por deficiencias en su labor profesional;

Vistos los informes emitidos, y que pudiera considerarse la sistemática desobediencia de este Maestro a las indicaciones de la Superioridad como producida por anormalidad mental,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fernández Martínez la corrección de amonestación pública, y que por la Sección administrativa se recabe del Goberdador civil de la provincia la designación de facultativos que certifiquen acerca del estado mental del referido Maestro por si requiriese su pase a otra situación que no sea la de activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Natividad Llanos Cortés, Maestra de Canillas de Abajo (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Elena Díez Canseco, Maestra de Valmadrigal (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN,

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Cervera Saenz, Maestro de La Carrocha (Alicante), número 2.639 del Escalafón;

D. Alejandro Franco Padilla, Maestro de Sabiote (Jaén);

D.ª Manuela Robles Gascón, Maestra de Vilocha (León), número 3.488;

D.ª María Presentación Marín Marín, Maestra de Sedella (Málaga), núm. 3.961;

D.ª Matilde Mora Rojas, Maestra de Almería, núm. 694;

D.ª Antonia Cluet Santiveri, Maestra de Rourell (Tarragona);

D.ª Josefa Gutiérrez Jiménez, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 308;

D.ª Josefa Simón Victores, Maestra de Almenara (Castellón), número 1.934;

D.ª Enriqueta Pastor Basdavio, Maestra de Pegalajar (Jaén), número 6.275, y

D. Emeterio Gutiérrez Gutiérrez, Maestro de Ruiforco de Torío (León), núm. 3.397, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Calvo Velasco, Maestra de Almoguera (Guadalajara), número 3.748 del Escalafón;

D.ª Melchora Echanique Osácar, Maestra de Lete-Anoz (Navarra), núm. 5.927;

D.ª Dolores Perales García, Maestra de Cardeña (Córdoba), y

D.ª Cecilia Santos Carrillo, Maestra de Dos Torres (Córdoba), número 7.284, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amelia de Garro y García, Maestra de Huarte-Araquil (Navarra), número 3.630 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a

que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Bara Alvarez, Maestra de Moraño (Pontevedra), núm. 1.653 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Arenas Briñas, Maestra de Ventas de Zafarraya (Granada), número 6.534 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Irene Páez Figal, Maestra de Petrés (Valencia), núm. 4.063 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Ribas Masjoán en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Clementa Ramona Martínez Sánchez, Maestra de Agudo (Ciudad Real), núm. 1.553 del Escalafón;

D.ª Agustina Rosa Urbina y Ayala, Maestra de Guadarrama (Madrid), núm. 273;

D.ª Consuelo de la Iglesia Reguilón, Maestra de Perilla de Castro (Zamora), núm. 5.819;

D. Mariano López Rodríguez, Maestro de Bilbao (Vizcaya), número 86;

D. Juan Meseguer Izquierdo, Maestro de Bilbao (Vizcaya), número 1.418, y

D. Cipriano Montes Gutiérrez, Maestro de Abia de las Torres (Palencia), núm. 334, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SALAMANCA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Elisa Gallego Guzmán Taberna, Maestra de El Arenal (Avila), núm. 272 del Escalafón;

D. Miguel Cerro Candel, Maestro de Hellín (Albacete), número 511;

D. Fernando Prado Prieto, Maestro de Serín, Gijón (Oviedo), número 281;

D. José Lobato Juan, Maestro de Robledino (León), número 5.510;

D.ª María Casilda Camiña Lope, Maestra de Amés (La Coruña), núm. 29;

D.ª Julia Fernández Núñez, Maestra de La Rua (Orense), número 1.692;

D.ª Juana Porto Insúa, Maestra de Culleredo (La Coruña), número 1.978;

D.ª Flora Vidal Fariñas, Maestra de Chayan (La Coruña), número 1.382;

D. Apolinar Marquina Pérez, Maestro de Podupe (Vizcaya), número 275;

D. Gabriel Calderón García, Maestro de Berzosilla (Palencia), número 5.277;

D. Claudio de San José, Maestro de Amorebieta (Vizcaya), número 1.094;

D. José Odriozola Pérez, Maestro de Serdio (Santander), número 5.399, y

D.ª María Concepción Gómez Sanz, Maestra de Amorebieta (Vizcaya), núm. 892, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento

de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, MURCIA, OVIEDO, SANTIAGO Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Nogar, Castillo de Cabrera (León), D.ª Pilar Alvarez San Román.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Lázaro y Albosa (Valencia), D. Francisco Baixauli Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Quintanar de la Sierra (Burgos), D.ª Felisa Herrero Millán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Ridaura (Gerona), D.ª Dolores Josefa Casta Doria Saura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Victoriano Arroyo Adeliño Maestro de la Escuela nacional de Covaleda (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amelia Cubino Pérez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valdefuentes (Salamanca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juliana Garrote Espinel Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fresno de Sayago (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Constantino González Fernández Maestro sustituto de la Escuela nacional de Valdesamario (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Herrero Gutiérrez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valdespino de Somoza (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Constancio Sáez Núñez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Nocedo (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teodosia Bartolomé Román Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valdespina (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Felisa Giménez Peral del cargo de Maestra sustituta de Urdax (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Medio García del cargo de Maestra sustituta de Viella (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª Virgilia García González, Maestra de Veneros (León), solicita abono de haberes;

Resultando que por Real orden de 21 de Septiembre de 1923 le fué impueata la pena de separación por un año, con pérdida de la Escuela, cesando en 31 de Octubre del citado año en la enseñanza de Veneros;

Resultando que en resolución de un recurso de alzada fué reintegrada esta Maestra a la Escuela de Veneros, reduciendo el castigo a diez meses de supensión de medio sueldo;

Considerando que ha dejado de percibir haberes desde 1.º de Noviembre de 1923 hasta 10 de Enero de 1925, o sea diez meses con medio sueldo y cuatro meses y diez días con el sueldo entero;

Considerando que una instancia de la interesada pidiendo haberes no cobrados y a los cuales creía tener derecho, fué resuelta por la Dirección general de primera enseñanza con fecha 4 de Abril de 1925, desestimándola porque no existe afecto a la Escuela más que un sueldo, que ha sido percibido por quien la desempeñó durante el tiempo de separación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. García González.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», se distribuya, a justificar, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González Fernández	3.100
Al ídem general de Simancas y a favor, para los efectos del cobro, de D. Mariano Alcocer y Martínez	1.500
Al ídem íd. Central de Alcalá de Henares y a favor, para los efectos del cobro, de D. Carlos Martín Bosch	3.450
Al ídem de la Corona de Aragón y a favor, para los efectos del cobro, de D. Miguel Agelet y Gosé	500
A la Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Brocas y Gómez	500
Al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento y a favor, para los efectos del cobro, de D. Alejandro Groizard y Coronado	400
A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena	700
A la ídem de la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Feijoó y Poncet	2.475
A la ídem íd. de Derecho, de Madrid, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Nicolás Rascor y Anduaga	2.025
A la ídem íd. de Medicina, de Madrid, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Miguel Almonacid y Cuenca	1.600
A la ídem íd. de Farmacia, de Madrid, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Tomás de las Heras Dispierto	1 350
A la ídem universitaria de Valladolid y a favor, para los efectos de cobro, de D. Mariano Alcocer	300
A la ídem íd. de Oviedo y a favor, para los efectos de cobro, de D. José E. Lucio Suerpérez	300
A la ídem íd. de Zaragoza y a favor, para los efectos de cobro, de D. Manuel Jiménez Catalán	300
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura y a favor, para los efectos de cobro, de D. Fernando Ariño.	250
A la ídem del Museo de Ciencias y a favor, para los efectos de cobro, de D. Rafael Ibarra y Belmonte	250
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para los efectos de cobro, de D. Fermín Alvarez Cámara.	250
A la ídem de los Talleres de dicha Escuela y a favor, para los efectos de cobro, de D. José Sidro García	150
A la ídem provincial de Avila y a favor, para los efectos de cobro, de D. Fernando Rodríguez Guzmán	400
A la ídem íd. de Cáceres y a favor, para los efectos de cobro, de D. Eustaquio Llamas y Palacios	300
A la ídem íd. de Palencia y a favor, para los efectos de cobro, de D. Agustín Blanquez Fraile	400
A la ídem íd. de Toledo y a favor, para los efectos de cobro, de D. Julio González Hernández	450
Al Museo Arqueológico Nacional y a favor, para los efectos de cobro, de D. Francisco P. Alvarez Ossorio.	2.000
Al ídem íd. de Barcelona y a favor, para los efectos de cobro, de D. José Palleja Martí	600
Al ídem íd. de Granada y a favor, para los efectos de cobro, de D. Antonio Gallego Burín	400
Al ídem íd. de Murcia y a favor, para los efectos de cobro, de D. Carlos Selgas y Domínguez	200
Al ídem íd. de Toledo y a favor, para los efectos de cobro, de D. Francisco de Borja San Román	450
Al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado y a favor, para los efectos de cobro, de D. Narciso Liñán y Heredia	400

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en Valladolid el Auxiliar Geómetra de tercera clase D. Pedro León Alvarez, por haber terminado el tercer período de instrucción como soldado de cuota,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingre-

so en el servicio activo de su empleo de Auxiliar Geómetra de tercera clase, en el que se hallaba en situación de excedente forzoso por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre último; debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 10 de Enero anterior, que es la fecha de su presentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, anunciado en la *Gaceta* de 7 de Diciembre último, entre Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Mario González Revenga, propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico por ser el que reune las mayores condiciones de suficiencia y aptitud académica de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, anunciado en la *Gaceta* de 7 de Diciembre último, entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. José Armero Pla, propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico por ser el que reune las mayores condiciones de suficiencia y aptitud académica de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 8.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Monteagudo, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 710 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Miñartes-Amoreira, Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 559 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Noal, Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 606 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Noguerosa, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 920 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Quintín, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.146 habitantes, creada en 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 24 del actual).

Pereira, Ayuntamiento de El Pino (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 397 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1925 por excedencia.

Puebro, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 462 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Puentedeume, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 3.133 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Puente-Ulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 546 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Rivadulla-San Mamed, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 650 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

San Cosme, Ayuntamiento de Mellid (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 522 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

San Lázaro, Ayuntamiento de La Puebla de Caramiñal (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 506 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

San Pedro de Meire, Ayuntamiento de Mellid (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 390 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Sequeiros, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 862 habitantes, creada en 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 24 del actual).

Abellá, Ayuntamiento de Frades (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 786 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1925 por traslación.

Devesos, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.158 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Eutramendi, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 315 habitantes, creada en 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Ferreiros, Ayuntamiento de El Pino (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.169 habitantes, creada el 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Feijó, Ayuntamiento de Puentes García Rodríguez (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 268 habitantes, creada en 19 de Diciembre de 1925. (*Gaceta* del 24 del actual.)

Jermo, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 590 habitantes, creada el 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Illobre, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 287 habitantes, creada el 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

La Piedra, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.375 habitantes, creada el 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Moar, Ayuntamiento de Bades (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 666 habitantes, creada el 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 24 del actual).

Castorija, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.366 habitantes, creada el 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Puentes de García Rodríguez, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 890 habitantes, creada el 19 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 24 del actual).

Puente-Ulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 946 habitantes, creada el 18 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7 del actual).

Santa Cruz de Rivadulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.749 habitantes, vacante en 5 de Diciembre de 1925 por excedencia.

(*Gaceta* del 31 de Enero.)

Moguer, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela auxiliaría para Maestra, 8.111 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1926 por excedencia ilimitada.

Alosno, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.307 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por traslado.

Orgañá, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela de Director, graduada, para Maestro, 1.192 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1926 por resulta del cuarto turno.

Madrid; Escuela unitaria, núm. 43, grupo B, pabellón inglés, Paseo de los Pontones, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1926 por defunción.

Idem; Escuela unitaria, núm. 14, grupo C, establecida en el Instituto Cervantes de Escritores y Artistas, por Real orden de 26 de Diembre de 1923, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1926 por jubilación forzosa por edad.

Zarzadilla de Totana, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 1.128 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926, por cuarto turno.

Puerto de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela de niñas para Maestra, 1.152 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1925 por defunción.

Barrio de Monte, Ayuntamiento de Riotuerto (Santander); Escuela mixta para Maestro, 721 habitantes, vacante en 31 de Diciembre 1925 por fallecimiento.

La Población, Ayuntamiento de Campo de Yuso (Santander); Escuela mixta para Maestra, 417 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1926 por excedencia.

San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdáliga (Santander); Escuela mixta para Maestra, 420 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por traslado.

Escalona del Prado, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 1.106 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1926 por jubilación.

Aldealcorbo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, Real orden de 2 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Honrubia de la Cuesta, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 549 habitantes, Real orden de 2 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Francos, Ayuntamiento de Estebanvela (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 111 habitantes, Real orden de 4 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Torreadrada, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 593 habitantes, Real orden de 4 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villacorta, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 829 habitantes, Real orden de 4 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Urrea de Gaén, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.372 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1926 por traslado.

Albalate del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 4.716 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Adra, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 4.950 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Narrillos del Alamo, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 588 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Gemuño, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 500 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Pajareros, Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra (Avila); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, vacante en 28 de Junio de 1925 por separación.

Nota. Provista provisionalmente en el primer semestre de 1925 y anulada la propuesta, se anuncia nuevamente, en cumplimiento de la orden de 16 de Septiembre de 1925.

Cebreros, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 4.337 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1926 por traslado.

Sinlabajos, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 436 habitantes; vacante en 22 de Enero de 1926 por traslado.

Aldeavieja, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 581 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Calamonte, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 3.093 habitantes, por jubilación; fecha de la vacante 4 de Enero de 1926.

Fregenal de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); sección graduada para Maestro, 10.792 habitantes, por traslado en 21 de Enero de 1926.

Santa Olalla de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 349 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Lerma, Ayuntamiento de ídem (Burgos); sección graduada para Maestra, 1.950 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1926 por resulta del cuarto turno.

Fuentelisendro, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 471 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Moradillo de Sedano, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 312 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por separación definitiva.

Cidad de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por separación definitiva.

Córdoba; Escuela cuarta de niñas para Maestra, 62.927 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926 por el cuarto turno de traslado.

Bandoja, Ayuntamiento de Oza de los Ríos (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 990 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1926 por traslación.

Folladela, Ayuntamiento de Mellid (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 473 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1926 por excedencia.

Alón, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 597 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1926 por excedencia.

Villaverde y Pasaconsol, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 551 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1925 por defunción.

Mota del Cuervo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de párvulos para Maestra auxiliar, 3.537 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1926 por defunción.

Valparaíso de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 492 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1926 por jubilación.

Valdemeca, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 694 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1926 por resulta del cuarto turno.

Vilanova de la Muga, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 575 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Los Villares, Ayuntamiento de Lapeza (Granada); Escuela mixta para Maestra, 284 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1926 por renuncia de la Maestra que la desempeñaba.

Nieles, Ayuntamiento de Cástaras (Granada); Escuela unitaria de niños, 353 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1926 por traslado voluntario del Maestro que la desempeñaba.

Morillejo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 467 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 19 de Febrero de 1926 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa.—Página 273.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito promovido por D. Alfonso de Lara. Página 282.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Concediendo un mes de licencia a Hermenegildo Bravo.—Página 284.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A las Escuelas de la Juventud Católica, de Barcelona.—Página 284.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de la Fundación Agustín Romero García.—Página 284.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Sobre la publicación de un Anuario de Bibliografía Pedagógica.—*Página 285.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concediendo la excedencia a D. José Alvarez de Cienfuegos.—Página 285.*
Concediendo un mes de licencia a D. Elías Hernández.—Página 285.
Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de la garganta, de Madrid.—Página 285.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Economía política, de La Laguna. Página 286.
Anuncio de la misma.—Página 286.

AUXILIARES.—*Condiciones para ser nombrado Auxiliar técnico de la Facultad de Ciencias de Murcia.—Página 286.*
Acreditando gratificación a D. Jerónimo Roig.—Página 286.
Incluyendo en nómina a D. Felipe Sáenz.—Página 286.
Anunciando vacantes en la Facultad de Derecho de Oviedo y de Filosofía y Letras de Zaragoza.—Página 287.

AYUDANTES.—*Desestimando instancia de D. Jesús Isamat.—Página 287.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombrando a don José Martín y a D. Bernabé Hernández.—Página 287.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombrando Médico de guardia a D. Manuel Nieto.—Página 287.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Oposiciones a la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro.—Página 287.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Amortizando un sueldo de 4.000 pesetas en el Escalafón del de Gimnasia.—Página 288.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 288.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter provisional, el adjunto reglamento para aplicación del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR MINISTRO DE...

Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada.

CAPÍTULO PRIMERO.

DESTINOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO-LEY. — SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS. — MODO DE DETERMINAR PARA SU PROVISIÓN LA PROPORCIONALIDAD Y TURNO.

Artículo 1.º Con arreglo a las bases del Real decreto-ley de 6 de Septiembre último, se reservan a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, ajustándose su provisión a los preceptos de este reglamento, todos los destinos que figuran en los anexos unidos al mismo y similares en cometido, cualquiera que sea su sueldo, asignación o jornal que en la actualidad existan o en lo sucesivo pudieran crearse, tanto en los Departamentos ministeriales, Centros y dependencias del Estado, como en todos los or-

ganismos que existen o se creen en la Administración Central, regional, provincial o local, y que a continuación se expresan:

1.º La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración civil del Estado y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes-mecanógrafos. *(Anexo 1.º)*

2.º Las plazas de entrada en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios, tanto civiles y militares; las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardia forestal (Fomento) y las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instrucción pública). *(Anexo 2.º)*.

3.º Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, como de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en presupuestos, existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que figuren con sueldo, haber, remuneración o gratificación en el presupuesto del Estado por cualquier concepto. *(Anexo 3.º)*

4.º Las dos terceras partes de los destinos pagados con fondos de los Municipios, provincias o regiones, si los hubiere, excepción hecha de los del personal administrativo que se cubran por oposición, con arreglo a un precepto legal o reglamentario, en los cuales se limitará a una o dos terceras partes la reserva, según se determina en los artículos 11 y 12.

Art. 2.º A estos efectos, se entenderá por personal administrativo el que determina el art. 98 del reglamento de funcionarios municipales y el correlativo del de provinciales, que se detalla en el *anexo 4.º*

Art. 3.º A los efectos de su provisión, y tomando como base la función o servicios que presten, independiente del sueldo, haber, remuneración o gratificación que tengan asignado, los destinos mencionados se clasificarán en las siguientes categorías:

Primera categoría.—Destinos de servicio material, que no exigen para su desempeño más conocimientos de cultura general que saber leer y escribir, tales como los de sirvientes, jornaleros, peones, ordenanzas, serenos y guardas de campo, carteros, peatones rurales y otros similares, cualquiera que sea su denominación adjetiva por razón de los servicios que se les encomienden.

Segunda categoría.—Destinos que exijan fundamentalmente conocimientos de cultura general, incluídos en los programas de las Academias regimentales de soldados aspirantes a Cabos y similares de Marina, como los de Celadores, Agentes de cualquier clase, Guardas forestales, Guardias de Policía urbana, Carteros urbanos, Escribientes y demás personal administrativo de Ayuntamiento menores de 4.000 almas, que no sean cabeza de partido judicial, Porteros y Bedeles de establecimientos públicos, excepto de Universidades y Facultades; Porteros y Alguaciles de Ayuntamientos, Diputaciones, Juzgados y Tribunales de poblaciones menores de 100.000 habitantes y destinos similares.

Tercera categoría.—Destinos que exijan para su desempeño conocimientos de cultura general superior, incluídos en los programas de las Academias regimentales y similares de Marina, hasta Sargentos inclusive, tales como las plazas de entrada en el Cuerpo auxiliar de Administración civil del Estado en cualquiera de sus Centros o dependencias; Porteros de los Ministerios civiles y Militares, Inspectores, Conserjes, Porteros y Bedeles de Universidades y Facultades, Recaudadores de impuesto, Escribientes y demás personal administrativo de Ayuntamientos mayores de 4.000 almas o que sean cabeza de partido, Porteros, Alguaciles de Diputaciones, Ayuntamientos, Tribunales y Juzgados de poblaciones mayores de 100.000 habitantes, y destinos similares.

Los destinos que se comprenden en cada categoría no son todos los incluídos en ellas, sino algunos por vía de aclaración y ejemplo, para dar idea de la aplicación del destino a la categoría que corresponda.

Art. 4.º La clasificación de destinos en categorías se practicará por la Junta calificadora antes de anunciar los concursos para su provisión, siguiendo una norma general para ello; esto no obstante, aun tratándose de destinos iguales o muy semejantes en cometido, la Junta podrá comprenderlos en categorías distintas, teniendo en cuenta la clase de Centro o dependencia y la mayor o menor importancia de la provincia o población en que el servicio haya de prestarse.

Art. 5.º Para que las clases e individuos de tropa presentes en filas puedan adquirir los conocimientos especiales que se exijan para aspirar a los destinos comprendidos en las categorías expresadas, los Jefes de los Cuerpos, unidades y dependencias del Ejército y de la Armada les permitirán asistir a las diferentes Academias regimentales y cursos de ampliación, procurando que dichas asistencias sean compatibles con el servicio.

La Junta de los Cuerpos examinará a los individuos de cada curso, haciendo constar en su documentación el grado de cultura adquirido en el servicio y aptitudes demostradas para destinos que requieran conocimientos especiales. Estas notas servirán de base a los Jefes de Cuerpo para expedir los certificados de suficiencia correspondientes a las distintas categorías de los destinos que puedan solicitar.

Los Jefes de los Cuerpos gestionarán, por conducto de la autoridad militar de la plaza, que las autoridades o funcionarios de quienes los destinos dependan admitirán a practicar en sus oficinas, dependencias o laboratorios a los aspirantes a destinos públicos comprendidos en el decreto-ley durante el plazo máximo de un mes, con objeto de cimentar los teóricos adquiridos, y al final del mismo vendrán obligados a expedir el certificado que acredite si ha asistido a los mismos y el concepto que les merezca las condiciones de idoneidad y aptitud.

Art. 6.º Los separados de filas sin haber adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda y tercera categoría, que deseen obtenerlos, deberán solicitar del Jefe del Cuerpo donde prestaron sus servicios, si residieren en el mismo punto que éste o del Gobernador militar de la plaza en otro caso, examen de aptitud para que se les expida el correspondiente certificado que lo acredite. En este último caso, el Gobernador militar dispondrá lo necesario para que el examen lo verifique ante el Jefe del Cuerpo activo más inmediato al punto donde resida el interesado y que de su resultado expida la reglamentaria certificación. A la solicitud de petición de examen podrán acompañar las certificaciones que posean de las Academias, Escuelas o Liceos donde hubieran adquirido esos conocimientos.

Art. 7.º Para la declaración de aptitud dentro de cada categoría bastará presentar certificación justificativa de haber adquirido la cultura general que se da en las Academias regimentales del Ejército o análogas de la Armada en el grado que corresponda al destino que se solicite. En condiciones análogas, dentro de cada categoría, tendrán prelación, a juicio de la Junta, los que acrediten haber adquirido, previo anuncio en la convocatoria de provisión de vacantes, los conocimientos teórico-prácticos mas indispensables para su desempeño.

Art. 8.º Los que posean títulos de Bachiller, Maestro o cualquier otro facultativo estarán relevados de la obligación de acreditar los conocimientos correspondientes a la categoría del destino que soliciten, siempre que presenten los títulos originales o testimonio notarial de los mismos.

Art 9.º Los que estuvieren desempeñando interinamente y a satisfacción de sus superiores el destino que soliciten en propiedad podrán concursar al mismo, dentro de su categoría, en igual grado de preferencia que los que posean los conocimientos peculiares de dicho destino.

Art. 10. De la inexactitud en el contenido de los certificados que han de servir de base a la Junta para la declaración

de aptitud y preferencia serán responsables, personalmente, los Jefes de Cuerpo, autoridades de quienes dependan los destinos y Directores de las Academias, Escuelas o establecimientos de enseñanza que las expidan.

Art. 11. Los destinos comprendidos en el decreto cuyas vacantes determine la ley que se cubran por oposición se sujetarán a los programas que fijen los reglamentos por los que las oposiciones se rijan, reservándose tan sólo una tercera parte de las vacantes a los acogidos al mencionado decreto que deseen concurrir a la misma. Las instancias se cursarán dentro del plazo y condiciones que señala el art. 55.

Art. 12. En aquellos otros destinos del personal administrativo dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones que, sin exigirse por ley la oposición, se provean en esta forma por disposición reglamentaria, se reservarán dos terceras partes de las vacantes a los acogidos al decreto-ley, proveyéndose una de ellas por concurso, con arreglo a los preceptos de este reglamento y siempre que reunan aptitud para desempeñar el destino, y la otra por oposición en las mismas condiciones antes expuestas. En los demás casos, por ningún concepto podrá sujetarse a los propuestos para destinos públicos con arreglo al decreto-ley a sufrir otro examen que el que tiene efecto ante la Junta de los Cuerpos que han de clasificar su aptitud, según la categoría de los destinos a que puedan aspirar; no obstante, en los casos especiales en que el designado para un destino necesite, mediante examen, acreditar especial idoneidad para desempeñarlo, los Centros o dependencias a que estén afectos podrán solicitarlo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien, previo informe de la Junta calificadora, determinará la forma de verificarlo.

Art. 13. En los destinos cuyas vacantes se cubran por oposición formará parte del Tribunal un Vocal o Delegado de la Junta calificadora, solamente en lo que se refiere a la tercera parte reservada a las clases e individuos de tropa procedentes del Ejército y Armada.

Art. 14. No se deberá exigir a los designados para ocupar destinos con arreglo al decreto-ley otras condiciones que aquellas que figuren en el anuncio, ni otros conocimientos que los que correspondan a la categoría que tengan señalada. No obstante, si las Corporaciones, Centros o dependencias estimaran preciso, por la importancia del destino, acreditar otros especiales, a más de los de cultura general señalados a los de su categoría, lo solicitarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien, previo informe de la Junta calificadora, resolverá si tales conocimientos son indispensables para el desempeño del destino y cómo han de acreditarlos.

Art. 15. Si algún destino, cualquiera que fuese su categoría, exigiera para su desempeño conocer un arte u oficio, la Junta calificadora determinará la forma en que haya de verificarse la debida comprobación.

Art. 16. En los destinos que requieran la prestación de fianza como garantía para su desempeño, las autoridades de quienes dependan fijarán la cuantía, sujetándose, en cuanto a la forma de constituirla, a las disposiciones que rijan sobre la materia, y si la Junta considerase excesiva aquélla o no reglamentaria la forma de constituirla, propondrá a la Presidencia del Consejo lo que estime ajustado a derecho, quien resolverá en último recurso.

Art. 17. La cantidad que como fianza se fije para Recaudadores, Cobradores y similares no podrá exceder de la cuarta parte de lo recaudado en el último año.

Art. 18. A los efectos del establecimiento de turnos y proporcionalidad para la provisión de vacantes se dividirán los destinos en creados y de nueva creación. Para determinar la proporcionalidad de los primeros, las autoridades de quienes dependan remitirán a la Junta calificadora relación certificada de los que existan en sus diferentes servicios, y cuya provisión deba hacerse con arreglo a los preceptos legales del decreto-ley.

En aquellos destinos cuyo número en los diferentes servicios pase de tres, las dos primeras vacantes se cubrirán por la Junta con arreglo a los preceptos de este decreto, y la tercera por la autoridad civil de quien dependan, si por la clase del destino estuviera establecida esta proporcionalidad; y en aquellos destinos que corresponda cubrir por la Junta una tercera parte, se autorizará por la misma la provisión de las dos primeras vacantes a la autoridad civil de quien dependa, proveyéndose la tercera por la Junta calificadora.

En aquellos destinos cuyo número no llegue a tres, se agruparán todas las plazas que sean de la misma categoría, aunque tengan servicios distintos, para determinar la consiguiente proporcionalidad siguiendo los mismos turnos antes expuestos y procurando que en unos y otros servicios haya la debida proporcionalidad entre los acogidos al decreto-ley y los que se provean por libre disposición de las autoridades de quienes dependan.

Cuando se trate de la provisión de destinos de nueva creación, bien hayan de proveerse por oposición, concurso o en cualquier otra forma, se dará cuenta a la Junta calificadora de la creación de estas plazas, quien determinará la forma de reservarse las partes correspondientes a la proporcionalidad, no pudiendo cubrir ninguna sin que conste haberse cumplido dicho requisito.

CAPÍTULO II

QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL DECRETO-LEY. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR.—ORDEN DE PREFERENCIA

Art. 19. Pueden acogerse a los beneficios del decreto-ley todas las clases e individuos del Ejército y Marina, desde marineros o soldados a Suboficiales y sus asimilados que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido la primera situación del servicio activo, cualquiera que sea su situación militar, acreditando buena conducta, ser mayor de veinticinco años y haber permanecido en filas cinco meses, por lo menos. A los inutilizados en campaña o en acto de servicio no se les exigirá tiempo mínimo de servicio en filas.

2.ª Encontrarse en servicio activo «enganchados o reenganchados», siempre que hayan cumplido el primer compromiso de su enganche o reenganche.

3.ª Pertenecer al personal subalterno separado de las filas por reglamentación de clases de activo; ser obreros filiados y personal contratado militarizado con servicio en las unidades, ya que están sujetos a disciplina y a las contingencias y peligros de campaña, siempre que hayan cumplido el tiempo de sus compromisos.

4.ª Los asimilados o Suboficiales en activo y que hayan servido, por lo menos, doce años como tales en Marina, excepto los de Infantería de Marina y Ejército, a quienes se aplican los reglamentos generales.

5.ª Proceder de las clases de tropa y marinería, con licencia absoluta, haberse inutilizado después de su ingreso en filas o estar retirado con haber pasivo.

Art. 20. No tendrán derecho a los beneficios de la ley los comprendidos en el art. 391 del reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, o sean los voluntarios expulsados del servicio, y todos los que no hayan obtenido el certificado de aptitud y servicios.

Art. 21. Los individuos licenciados y en activo deberán acreditar buena conducta y no haber sufrido penas aflictivas antes o después de haber cumplido el servicio.

Art. 22. Las dudas que se ofrezcan sobre qué clases y sus similares deben quedar comprendidos en este reglamento se resolverán por la Junta cuando puedan aplicarse las anteriores reglas; en caso contrario, lo serán por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe de aquélla.

Art. 23. La edad máxima para obtener destinos por primera vez los de activo servicio, si no tuvieran otro límite por reglamentación especial, será la de treinta y cinco años, y para los licenciados y retirados la de cuarenta y seis años.

Art. 24. Los que cumplidos los cuarenta y seis años se hallaren cesantes por reforma o disminución de plantilla de destinos públicos civiles, obtenidos con anterioridad o llevaren desempeñando cinco o más años, podrán solicitar otro destino, sin más limitación de edad que la que imponga la máxima señalada al mismo por su reglamento.

De este último beneficio gozarán los licenciados y retirados de Guerra y Marina a que se refiere la base 11 de la ley de Reclutamiento vigente y los reglamentos de las diferentes clases subalternas del Ejército y Armada, siempre que reunan las condiciones que exige el art. 19 y tengan la aptitud física y profesional que requiera el destino de que se trata.

Art. 25. Los de activo, enganchados o reenganchados, que deseen destinos públicos al tiempo de cumplir sus compromisos, podrán solicitarlos desde los tres meses anteriores.

Art. 26. Los licenciados absolutos que habiendo solicitado destinos de los reservados por la ley de 3 de Julio de 1876 no lo hubieran obtenido, conservarán el derecho a solicitarlo hasta que lo obtengan de nuevo, sin más limitación de edad que la que imponga la máxima señalada al mismo por su reglamento.

Art. 27. Para efectuar las propuestas, la Junta calificadora, en vista de las clasificaciones de méritos, servicios y circunstancias, formará la relación de los aspirantes, dividiéndolos en los seis grupos siguientes:

1.° Los inutilizados en campaña.

2.° Los que posean la Cruz de San Fernando.

3.° Las clases de segunda categoría del Ejército, sus asimilados y equivalentes de la Armada que cuenten doce o más años de servicios en filas y, por lo menos, cuatro de empleo, acumulando los servicios en segunda categoría.

4.° Las mismas clases con siete o más años y dos de empleo.

5.° Las mismas clases y las de primera categoría declaradas aptas para el empleo de Sargento, con cuatro o más años de servicio en filas unas y otras.

6.° Los no comprendidos en los casos anteriores.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Art. 28. Formada las relación por grupos, se formalizará la propuesta, adjudicando los destinos a los del primer grupo con arreglo a la categoría de los destinos, aunque los de la superior pueden entrar en las inferiores con las siguientes preferencias:

1.ª Los de superior empleo a los de inferior, el mayor tiempo de empleo al menor, y los de activo a los licenciados y éstos a los retirados.

2.ª Los que posean la Medalla militar.

3.ª Los heridos, prefiriendo los graves a los leves.

4.ª La naturaleza o vecindad de la localidad o provincia del destino, para aquellos que dependan de los Municipios y Diputaciones.

5.ª Los de mayor tiempo servido en filas.

6.ª Los de mayor edad.

Art. 29. Propuestos los destinos para los del primer grupo, se continuará la operación con los del segundo, siguiendo las mismas preferencias para aquéllos, teniendo además en cuenta la de inutilidad, que ocupa el segundo lugar, y así sucesivamente, con las mismas preferencias, se pasará con los destinos que queden de un grupo para otro, hasta terminar la operación.

Art. 30. Para atender a las preferencias expresadas se tendrá en cuenta:

En el grupo primero, que para que los inútiles de campaña tengan la preferencia, además de ser aptos para desempeñar los cargos, es preciso que su inutilidad provenga de accidente declarado de campaña.

Los restantes sólo tendrán la preferencia que se señala dentro de cada grupo.

En el grupo quinto, además de los declarados aptos para el empleo de Sargento o asimilados, se comprenderán en él los que tienen el empleo inmediato para la reserva cumplida la condición de cuatro años de servicios, hayan alcanzado o no dicho empleo.

Que para usar la preferencia de naturaleza, es preciso hacerla constar en la petición de destinos, y que entre ellos la tendrán los que además sean vecinos de la localidad donde radique el destino.

Los nacidos en el extranjero o en la mar, se considerarán como naturales del sitio donde tengan su vecindad.

Art. 31. Para que se reconozca la preferencia consignada en el art. 28 a los declarados inútiles para el servicio de las armas a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en el servicio, es preciso que al solicitar los destinos acrediten que continúan padeciendo la enfermedad que dió origen a la declaración de inutilidad, circunstancia que se justificará por el certificado de aptitud física expedida por el Tribunal médico a que se hará referencia.

Los restablecidos completamente de la enfermedad que motivó la separación de filas no disfrutarán de otros beneficios que los que por sus méritos y circunstancias les correspondan.

El certificado de aptitud a todos los inútiles y el de revisión de las inutilidades que procedan de campaña o actos del servicio, se expedirá por un Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Los aspirantes que estén en la situación de inutilizados a que se refiere el párrafo anterior, deberán solicitar de dichas autoridades el reconocimiento facultativo con antelación suficiente para que les pueda ser expedido el certificado. Dicha autoridad gestionará el envío del expediente que se formó para declarar la inutilidad, y una vez recibido, convocará el Tribunal médico para que lleven a efecto el reconocimiento de aptitud y el de revisión de las causas que motivaron la inutilidad, informando ampliamente sobre su resultado para que la Junta pueda calificar y conceder las preferencias de que se trata.

CAPÍTULO III

JUNTA CALIFICADORA: SU CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 32. La Junta Cívico Militar que, con la denominación de Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos se crea en la base 3.ª del decreto-ley, se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, nombrados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo Consejo, y un Secretario, sin voto, cuyo cargo desempeñará el Jefe de la Sección.

Art. 33. El cargo de Presidente habrá de recaer en persona en quien concurran una de las siguientes condiciones: ser o haber sido Presidente o Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente o Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina o Presidente de la Junta calificadora de destinos civiles. Dos de los Vocales deberán pertenecer al elemento militar y los otros al civil.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituído interinamente por el Vocal de más edad, y caso de ser igual, por el más caracterizado.

Al Secretario le sustituirá en iguales casos el que le siga en categoría dentro de la Sección.

Art. 34. La Junta calificadora, que se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente, además de cuantas funciones y atribuciones le confieren el decreto-ley y este reglamento, será el órgano administrativo encargado de la interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en ambos, a menos que, expresamente, les esté reconocida a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 35. Independientemente de estas funciones y del carácter de los acuerdos que adopte, informará al Gobierno por propia iniciativa de cuanto conceptúe oportuno para el mejor cumplimiento de la ley y este reglamento.

Art. 36. Para la tramitación de los asuntos a ella encomen-

dados podrá reclamar directamente de todas las dependencias oficiales cuantos antecedentes estime necesarios y, previa autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros, enviar Inspectores para la práctica de las informaciones que expedientes de especial naturaleza así lo exijan.

Art. 37. La Junta elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria descriptiva de los trabajos realizados durante el año, de las aplicaciones hechas del decreto-ley y de los resultados obtenidos en la práctica, y propondrá, a su vez, las reformas a que den lugar los abusos cometidos.

Art. 38. Para la tramitación de los asuntos encomendados a la Junta existirá una Sección dividiva en dos grupos, uno de carácter técnico-militar y el otro jurídico-administrativo, incumbiendo al primero todo lo referente al estudio y publicación de vacantes, clasificación de aspirantes, adjudicación de destinos y cuantas incidencias surjan de ellas, y al segundo las denuncias por incumplimiento de la ley, recursos, consultas, mociones, etc.

El personal de esta Sección dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, por quien serán nombrados.

Art. 39. Una vez constituída la Junta redactará el proyecto de Estatuto e instrucciones para su régimen interior y funcionamiento, y lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS PARA LA PROVISIÓN DE DESTINOS

Art. 40. Tanto los Ministerios como las Corporaciones regionales, provinciales, municipales y cualquiera otra autoridad o funcionario que tenga facultad de nombrar empleados para destinos cuya provisión deba hacerse con sujeción a la ley, ya se produzca la vacante por ascenso, jubilación, renuncia, cesantía, defunción u otra causa, o la creación de nuevo destino, cualquiera que sea su denominación, y siempre que figuren con sueldo o gratificación en los Presupuestos generales del Estado, región, provincia y municipio, o perciban un jornal, tienen la ineludible obligación de ponerlo en conocimiento de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, dentro del plazo máximo de un mes, contado desde el día en que se produzcan, se tenga conocimiento o se acuerde su creación.

A este efecto, las autoridades o Jefes a que estén afectos los destinos remitirán a la expresada Junta, dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretexto alguno, certificación por duplicado, haciendo constar: Nombre y apellidos del funcionario que la hubiere producido, clase de destinos que desempeñaba, Ministerio o dependencia regional, provincial o municipal a que corresponda, sueldo anual, gratificación o jornal que percibía, condiciones especiales requeridas para su desempeño, cuantía de la fianza si el destino estuviese sujeto a su prestación, y turno a que la vacante corresponda; y si el destino es de nueva creación, todos aquellos datos que se conceptúen necesarios para que la Junta pueda realizar su cometido.

Art. 41. La Junta calificadora devolverá el duplicado de la certificación al Centro ministerial o autoridad de quien proceda, dentro del plazo de quince días, a fin de que, por éstas, se expida y remita copia literal certificada de aquél a los Ordenadores e Interventores de pagos, a los efectos previstos en la base 14 de la ley.

Si dentro del mencionado plazo no llegase a su poder el duplicado, llamarán la atención de la Junta, en evitación de que, por esta causa, dejen de percibir sus haberes los nombrados con carácter interino.

Si la Junta contestase que la certificación duplicada no había llegado a su poder, el Centro o autoridad la reproducirá en pliego certificado, o recogiendo la firma estampada en el sobre que la contenga, según se trate de dependencias provinciales o centrales, cuyo documento, en unión de la certificación expedida con referencia al libro de registro de salida, será el único justificante admisible para acreditar el cumplimiento de la obligación a que se contrae la base 5.ª

Art. 42. Los funcionarios o autoridades que no cumpliesen con el inexcusable deber de participar a la Junta las vacantes ocurridas o la creación de nuevos destinos serán responsables personalmente del importe de los haberes dejados de percibir por el incumplimiento de esta obligación. En caso de reincidencia satisfarán, además, una multa que no bajará de 250 ni excederá de 500 pesetas, y si a pesar de esto incurriese en la misma falta, se acordará la formación de expediente para exigir la responsabilidad que proceda, sin perjuicio de la criminal, en que pudiera haber incurrido, si se demostrase el decidido propósito de desobedecer y eludir el estricto cumplimiento de lo mandado.

Art. 43. En la diligencia que en el título ha de extenderse dando la posesión al nombrado en propiedad, además de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, los Jefes o autoridades que las autoricen harán constar también haberse cumplido las especiales de esta ley, y tratándose de nombramientos con carácter interino, si la Junta tiene conocimiento de la vacante o creación del nuevo destino. La posesión dada sin el cumplimiento de los mencionados requisitos será nula, y el funcionario que la extienda incurrirá en las mismas responsabilidades antes señaladas.

En iguales responsabilidades quedarán incursos los Jefes de personal que propongan nombramientos que no se ajusten al decreto-ley.

Art. 44. Los mismos requisitos habrán de cumplirse al extender la primera nómina que se forme al interesado, ya se trate de nombramiento en propiedad o con carácter interino, mediante la unión del expresado certificado para su remisión a la Ordenación de pagos.

Art. 45. Los Ordenadores e Interventores de pagos que sin la mencionada certificación autoricen los haberes, jornales o gratificaciones serán responsables personalmente del reintegro total del mismo; en caso de reincidencia se les impondrá, además, una multa equivalente al importe de ellos, y si, a pesar de ello dejasen de cumplir lo dispuesto en la ley, se acordará la instrucción del expediente de que queda hecha referencia.

Art. 46. Las sanciones anteriormente establecidas serán impuestas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta calificadora.

Art. 47. Para el reintegro de los haberes o pago de las multas anteriormente expresadas se concede un plazo de quince días, contado desde el siguiente día al de la notificación del acuerdo decretando aquél e imponiendo éstas, transcurrido el cual sin hacerlo se expedirá certificación literal del mismo y se remitirá al Juez de primera instancia competente, requiriendo su autoridad, para que proceda a su exacción por la vía de apremio.

Contra el acuerdo de imposición de multa o reintegro de los haberes no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 48. Toda persona, sea o no interesada, tiene derecho a denunciar a la Junta calificadora los hechos realizados por las dependencias del Estado, región, provincia o municipio que tengan por objeto eludir el estricto cumplimiento de los preceptos de la ley o de este reglamento, ya se refieran a la ocultación de las vacantes producidas por cualquier causa, creación de nuevos destinos, cambio de denominación, expedición de certificaciones o documentos inexactos o que puedan inducir a error en los trabajos de la Junta.

Para que prosperen las denuncias será requisito indispensable que se extiendan y firmen en el papel sellado de la clase octava, y que, el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente, a menos que estén exceptuados de obtenerla. Las denuncias anónimas no serán admitidas.

Art. 49. Presentada la denuncia, acordará la Junta calificadora que se practiquen las diligencias oportunas para el total esclarecimiento de los hechos, y si la gravedad o importancia

de éstos exigiese la práctica de una visita a la dependencia que corresponda, podrá proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros que se lleve a efecto, consignando su resultado en el expediente que se instruirá y que deberá someterse a resolución de la Junta.

CAPÍTULO V

PUBLICACIÓN DE VACANTES. — SOLICITUD DE DESTINOS. — CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Art. 50. Los Centros o autoridades que tengan facultad de nombrar empleados para destinos que deban proveerse con sujeción al decreto-ley, remitirán a la Junta calificadora, dentro del plazo señalado en el art. 40, relación duplicada de todas las vacantes que hayan ocurrido en sus dependencias, con expresión de los datos que en el mismo artículo se mencionan.

Dicha Junta estudiará detenidamente las funciones de cada destino y procederá a clasificarlos en las categorías que les corresponda con arreglo a los conocimientos que exija su función o servicio y la densidad de la población donde haya de prestarse.

Terminada la clasificación, formará un estado general de las que corresponda proveer en cada concurso, y lo publicará el primer día hábil de cada bimestre, en la *Gaceta de Madrid* y *Diarios Oficiales* de Guerra y Marina o en el periódico oficial que al efecto pudiera crearse. El *Boletín Oficial* de cada provincia publicará seguidamente las correspondientes a las suyas respectivas.

En estas relaciones se hará constar el nombre del destino, autoridad de quien dependa, sueldo o jornal, categoría y condiciones especiales que hayan de acreditarse para su desempeño.

Art. 51. Si la provisión de las vacantes fuera urgente, el Centro o dependencia correspondiente lo participará a la Junta, quien dispondrá la publicación inmediata de concursos extraordinarios.

Art. 52. Si el Departamento de Marina, al dar cuenta de una vacante, estimara que por sus condiciones especiales debería recaer el nombramiento en uno de los de su ramo, lo hará constar así, a fin de darle la debida preferencia en el concurso.

Art. 53. Cuando la autoridad correspondiente considerase que la vacante ocurrida deba cubrirse por ascenso entre los de la escala inmediata inferior, se cubrirá en esa forma, pero siempre entre aquellos a quienes corresponda en su turno.

Art. 54. Publicada una vacante por la Junta, no se podrá anular ni cubrir con carácter definitivo en tanto no se resuelva la reclamación que contra la publicación se hubiera presentado.

Art. 55. En los destinos que se provean por oposición, la Junta calificadora se limitará a publicar las condiciones del concurso y plazo de admisión de instancias. En este caso, la adjudicación de los destinos no se sujetará a las preferencias establecidas en este reglamento, sino a las puntuaciones o notas obtenidas del Tribunal, de cuyo resultado dará cuenta a la Junta para efectos de constancia. Las instancias irán dirigidas al Presidente de la Junta, suscritas por los interesados y reintegradas en forma, pero una vez cerrado el plazo de admisión las remitirá al Centro o dependencia ante el cual deba celebrarse la oposición, a los efectos que procedan.

Art. 56. Las instancias en petición de clasificación de servicios militares las cursarán, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de sus Jefes respectivos; los demás, por una sola vez, cualquiera que sea su situación militar, y los licenciados absolutos o retirados, por conducto del Gobierno militar o autoridades correspondientes de Marina, quienes las cursarán al Cuerpo último o unidad de reserva de su procedencia, acompañada de doble copia simple de los documentos que acrediten su situación militar, extendidas la instancia y una de las copias en papel de peseta.

Los Jefes de Cuerpo o unidad de reserva al recibir la solicitud, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en su oficina y los requisitos necesarios para la categoría del destino, expedirán el certificado de aptitud del solicitante, la que, en unión del estado demostrativo de los servicios militares prestados, según el modelo núm 1, remitirán con la urgencia posible a la Junta calificadora, dando a esto la debida importancia, tanto por los perjuicios que pudiera ocasionar a los interesados un retraso en su calificación, como por ser necesario a la Junta aquilatar los méritos de cada aspirante en el momento de la adjudicación de los destinos que soliciten, con arreglo a las preferencias establecidas.

También se acompañará doble copia de la filiación, licencia absoluta o propuesta de retiro, visadas debidamente para que sirvan de base a la formación de su expediente personal.

Art. 57. Recibidas las calificaciones de servicios militares, la Junta dispondrá su publicación en los *Diarios Oficiales* el mismo día que se publiquen las vacantes, para que lleguen a conocimiento de los interesados, quienes podrán hacer al Presidente de la misma las reclamaciones que estimen, dentro del mes de la publicación.

La Junta estudiará los expedientes personales, y resolverá en consecuencia, rectificando, si hubiere lugar, y resolverá las dudas que surjan sobre las clasificaciones de servicios militares.

Art. 58. Las peticiones de destino se harán en forma de papeleta doble, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y las cursarán los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde resida. Dichas autoridades informarán al dorso de un modo concreto «si el interesado observa buena o mala conducta», y las remitirán a la Junta a la mayor brevedad, a fin de que tengan entrada antes del día 20 del mes en que se anuncie la vacante o el que se señale en el concurso, si fuera extraordinario. Estos plazos se ampliarán en cinco días cuando los solicitantes no residan en la Península.

Art. 59. La autoridad que expida informes contrarios a la verdad será responsable del delito de falsedad en documento público; el retardo en cursar la documentación determinará la consiguiente responsabilidad.

Art. 60. Los que estén desempeñando destino concedido con arreglo al decreto-ley y soliciten otro nuevo, acreditarán aquella circunstancia por nota en la misma papeleta, autorizada por el Jefe de quien dependa.

Art. 61. Los que hayan cesado en un destino, al solicitar otro nuevo, deberán acompañar documento autorizado que acredite los motivos del cese y conducta observada durante el ejercicio de su cargo.

Art. 62. Los marinos, tanto en activo como en las reservas, harán las peticiones en la misma forma, cursándolas al Presidente de la Junta, bien por conducto de las autoridades de quienes dependan o del Alcalde del punto en que residan, quienes informarán al dorso en los términos expresados anteriormente.

Art. 63. En las papeletas se hará constar con toda claridad los destinos que desean obtener y número de orden que tengan señalado en la relación publicada. Las preferencias a los destinos han de entenderse por el orden en que lo soliciten.

Art. 64. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas-solicitudes que tengan entrada en la Junta hasta el último día de los plazos antes fijados y que hayan sido clasificados con anterioridad. Tampoco se admitirán documentos referentes al concurso si tuvieran entrada fuera del plazo antes señalado, a no probarse plenamente que había sido por causas ajenas al interesado, y aun en este caso, siempre que se reciban antes de formalizarse la propuesta.

Art. 65. Terminado el plazo de admisión de instancias la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reunan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamenta-

rias. Esta adjudicación se publicará el día 10 o siguiente, si aquél fuere festivo, al de publicación de vacantes, en los mismos periódicos oficiales en que se hubieran anunciado éstas, con expresión de las condiciones que reunan los nombrados para ocuparlas, a fin de que los que se consideren preteridos puedan elevar a la Junta, dentro de los quince días siguientes a la publicación, cuantas reclamaciones estimen pertinentes; también se publicará la relación de los que hubieran quedado fuera de concurso, con expresión de las causas que lo motivaron. Los Centros y dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieran remitido para su provisión, podrán, dentro del mismo plazo antes señalado, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, a fin de que ésta resuelva lo que proceda y no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta.

Terminado el plazo de admisión de reclamaciones la Junta procederá a su estudio y resolución, rectificando la propuesta, si a ello hubiere lugar, en la parte pertinente a rectificación, el último día del mes, quedando firmes los nombramientos y remitiendo las documentaciones de los designados a los Centros o dependencias, para que las autoridades respectivas extiendan las correspondientes credenciales.

CAPÍTULO VI

DESTINOS DE PROVISIÓN INTERINA Y DE LIBRE DISPOSICIÓN POR FALTA DE CONCURSANTES

Art. 66. Cuando un destino quede vacante y corresponda proveerlo entre los acogidos al decreto-ley, los Centros o autoridades de quienes aquéllos dependan podrán acordar que los desempeñen interinamente los individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio y siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad será requisito inexcusable que el Centro o autoridad que tenga la facultad de hacerlo haya comunicado a la Junta, en la forma prevista en el art. 50, el destino vacante, la fecha en que ésta se produjo, la persona nombrada interinamente y las causas que lo aconseje, y que por la Junta se le acuse recibo de aquél, con el fin de que puedan abonarse los haberes a los interesados.

Art. 67. Los nombramientos hechos con este carácter dejarán de surtir toda clase de efectos en el preciso momento de que el nombrado con arreglo a los preceptos legales con el carácter de propietario se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o autoridad de quien el destino dependa que el concurso ha quedado desierto y libre su provisión por quien le corresponda.

Art. 68. Si algún concurso pudiera quedar desierto, no por falta de aspirantes al destino, sino por haber presentado la documentación incompleta o defectuosamente, y esto provenga de causas independientes de la voluntad de los mismos, se concederá un plazo de quince días para que se subsanen las deficiencias notadas, transcurrido el cual sin verificarlo, se declarará desierto por la Junta y lo comunicará al Centro o autoridad de quien dependa, a los efectos antes mencionados.

Art. 69. Si al proveerse libremente los destinos por consecuencia de haber sido declarados desiertos los concursos, los Centros o autoridades no lo hicieran con el mismo sueldo o remuneración, o en condiciones distintas a las que sirvieron de base a aquéllos, se considerarán ilegales los nombramientos y, en su consecuencia, como nuevos destinos de los reservados a los acogidos al decreto-ley, que deberán ser provistos mediante la celebración de nuevos concursos.

La declaración de ser ilegales estos nombramientos corresponderá hacerla a la Presidencia del Consejo de Ministros, previa propuesta de la Junta, a cuyo efecto los Centros o autoridades vendrán obligados a dar cuenta de la provisión.

El acuerdo que la Presidencia dicte se notificará a la autoridad o Centro correspondiente, al objeto de que reintegre lo abonado indebidamente como responsable personal de ello.

CAPÍTULO VII

CREDENCIALES, TOMAS DE POSESIÓN, RENUNCIAS, SEPARACIONES Y REHABILITACIONES

Art. 70. Declarada firme la adjudicación, la Junta remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trata a la autoridad o Centro que deba hacer el nombramiento, para que sirva de base a la formación del expediente personal del interesado, la que vendrá obligada a acusar recibo a la Junta.

Art. 71. Las autoridades o Centros de que dependan los destinos cuyos nombramientos publique la *Gaceta de Madrid* procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta cuando la naturaleza del destino no precise expedir aquél, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Art. 72. El Centro o autoridad de que el destino dependa cuidará de que la credencial se entregue personalmente, mediante recibo firmado por el mismo, conservando en su poder el título para entregarlo al nombrado en el momento de presentarse a tomar posesión.

Si transcurrido un mes desde que reciba las credenciales la autoridad encargada de su entrega al interesado no la hubiere efectuado, por no haber sido habido, la devolverá al Centro o autoridad que la extendió, quien a su vez la remitirá a la Junta calificadora con las diligencias practicadas, para su entrega, a fin de que pueda acordar su anulación y a los efectos que prevé la base 11 en sus párrafos tercero y cuarto.

Art. 73. El plazo para tomar posesión de sus destinos los acogidos al decreto-ley, tratándose de ingreso en el servicio, será el de treinta días, contados de la fecha del nombramiento, exceptuándose los casos siguientes:

Los destinos en las islas Canarias, cuando el designado no resida en aquel archipiélago, y los que residiendo en él sean destinados a la Península, islas Baleares o Zona del Protectorado en Marruecos, en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días.

Los de nombramientos para cargo que exija prestación de fianza, en los que el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Para los Sargentos en activo servicio dicho plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por las respectivas Capitanías generales, no causando baja en sus Cuerpos hasta tanto se posesionen del destino que se le adjudique, quedando obligados éstos a dar cuenta a la Superioridad en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se presenten a tomar posesión, o de las dificultades que hayan encontrado, a fin de que se disponga o no su baja en activo, y para los Sargentos licenciados, desde el día de la inserción del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad, por un período igual y mediante Real orden, en la que se consigne aquélla expresamente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, siempre que se solicite de la Junta antes de que transcurra el ordinario de los treinta días y se justifique mediante certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, que tenga su residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, y en la que se expresará concretamente la enfermedad, la necesidad de la licencia y su duración.

También podrá conceder una segunda prórroga por igual tiempo, solicitada en la misma forma.

Si transcurrida esta última prórroga no tomaran posesión, se entenderá que renuncia a su destino, y se comunicará a la Junta, a los efectos previstos en los párrafos tercero y cuarto de la base 11.

La no presentación del interesado a tomar posesión del destino dentro del plazo legal deberá acreditarse por la autoridad de quien dependa, mediante certificación en que así lo haga constar y que remitirá a la Junta a los efectos que procedan.

Art. 74. Todas las autoridades sin distinción, una vez cumplidos los trámites señalados en los artículos anteriores, darán en todo caso posesión al designado dentro de las veinticuatro horas hábiles a su presentación, si ésta se efectúa después de los ocho días, igualmente hábiles, contados desde la publicación de los nombramientos en la *Gaceta*, plazo necesario para expedir el título y credencial, a menos que al hacer su presentación el interesado tuviera corriente la documentación o las necesidades del servicio lo exigieran.

Art. 75. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la autoridad que el nombramiento o posesión debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada para que, con su dictamen, adopte la Presidencia del Consejo de Ministros la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase dicha reclamación y el motivo no fuese imputable al interesado, tendrá derecho a percibir los haberes devengados durante el tiempo que desempeñó el destino.

La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para incurrir en responsabilidad personal al que la negare.

Art. 76. Si en un mismo individuo concurriera por segunda vez la circunstancia de no ser habido por la autoridad encargada de hacerle entrega personalmente de la credencial, y, por tanto, fuera ésta anulada, quedará excluído total y definitivamente de los beneficios del decreto-ley, salvo caso de rehabilitación en la forma que determina la ley.

La misma sanción recaerá sobre los individuos que por segunda vez renuncien al destino que se le hubiese adjudicado, o a los que sin causa debidamente justificada no tomen posesión de los mismos.

A este efecto, los Centros o autoridades de quienes dependan los destinos objeto de esta disposición, quedan obligados a dar conocimiento a la Junta de la toma de posesión, falta de presentación y ceses del personal designado con arreglo a estas prescripciones.

Art. 77. Los que obtengan destino con arreglo a la ley no podrán ser separados del mismo, más que, como resultado del expediente gubernativo instruído al efecto, con sujeción a las reglas y formalidades que se determinan en los reglamentos por que se rijan los destinos civiles de que se trata.

Si no estuvieren reglamentados éstos, por no formar Cuerpo o por tener carácter eventual, se seguirá el mismo procedimiento para la corrección y castigo de los nombrados que vengan siguiéndose para los empleados de carácter civil, teniendo presente las autoridades de quienes dependan los expresados destinos, que nunca podrán designar para desempeñarlos a otras personas que las acogidas al decreto-ley porque se rige su creación.

De la resolución que se dicte en el expediente se dará traslado a la Junta, una vez que sea declarada firme.

Art. 78. Los Departamentos ministeriales o Corporaciones que dispongan de Diarios o Boletines Oficiales quedarán relevados directamente de participar a la Junta lo dispuesto en los artículos anteriores, siempre que publiquen en ellos cuanto en los mismos se establece y le remitan un ejemplar de dichos periódicos, para su unión a los respectivos expedientes.

Art. 79. El separado de un destino no podrá concursar otro; sólo en casos excepcionales y previa solicitud del interesado, tramitada e informada por la Junta, la Presidencia del Consejo de Ministros acordará la rehabilitación del separado para acudir a nuevos concursos, mas nunca concederle destino de la misma clase del en que cometió la falta.

Los que obtengan destino con arreglo al decreto no podrán solicitar otro en el plazo de un año, desde la fecha de la concesión.

Para la resolución que la Junta pueda adoptar será condición indispensable tener a la vista, en todo caso, copia literal certificada del expediente gubernativo, expedida por el Secretario de la respectiva Corporación o Centro, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 80. El beneficio que la base 16 de la ley otorga a las clases e individuos de tropa capacitándoles para acogerse a los preceptos de la misma, por hallarse privados de concursar destinos por una causa que no sea de resolución gubernativa o judicial y dentro del grupo que por clasificación les corresponda, se entenderá aplicado en la siguiente forma:

La Junta calificadora, previa solicitud de los interesados, revisará los expedientes en que se impuso la inhabilitación e invalidará las notas de «último lugar» u otras sanciones que hayan impuesto con arreglo a las disposiciones vigentes a la sazón, siempre que la situación de los individuos a que la citada base se contrae sea anterior a la fecha de la vigencia del decreto-ley.

CAPÍTULO VIII

JUBILACIONES

Art. 81. Las clases o individuos de tropa que obtengan destinos con arreglo al decreto-ley o los hayan obtenido por la ley derogada de 10 de Julio de 1885 serán jubilados con estricta sujeción a las que rijan sobre la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, pero en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, será computado como útil el servicio militar anterior, y por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, o a las que en lo sucesivo se dicten.

En cuanto al cómputo de los prestados en destinos que dependan de la región, provincia o municipio regirán las normas establecidas en sus respectivos Estatutos, y respecto a la acumulación de años de servicios se establecerá a las que en lo sucesivo se dicten, para evitar que sean cargo de aquellas Corporaciones lo correspondiente a los años no prestados a las mismas.

Art. 82. La acumulación de años de servicios civiles y militares para la clasificación del haber pasivo establecida en disposiciones anteriores para los licenciados que obtienen destino civil y ratificado para todas las clases civiles en otras dictadas posteriormente, será precepto del más exacto cumplimiento.

Art. 83. Respecto a las condiciones legales para solicitar y obtener la jubilación, o sean las relativas a la edad, cuantía de la misma, causa en que se funde y documentos que deberán presentarse, quedan a salvo las disposiciones que rijan en la Administración central, regional, provincial o municipal.

Art. 84. En aquellos destinos que no tengan reconocido expresamente en los individuos que los desempeñen el derecho al haber pasivo, no se podrá hacer alegación alguna en contrario.

Art. 85. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la base 13 del decreto-ley, el haber pasivo de un retirado que obtuviese destino con arreglo al mismo será incompatible con la percepción del sueldo que el destino tenga consignado, por todo el tiempo que desempeñe el destino.

Cuando por cualquier causa cesare en el destino civil que obtuviere, volverá a disfrutar del haber pasivo que por servicios anteriores tenía señalado.

Art. 86. Los que continuaren en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los haberes pasivos a que tenga derecho, pero nunca a la acumulación de los dos.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Desde la fecha de publicación de este reglamento queda totalmente derogado el de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, expresa y totalmente derogadas por el Real decreto-ley de 6 de Septiembre último, y cuantas disposiciones se dictaron como complemento, aclaración, modificación o interpretación del mismo.

2.ª Una vez constituída la Junta cívico-militar creada por la base 3.ª del Real decreto-ley antes citado con la denominación de Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, cesarán en sus funciones y quedará disuelta la Junta calificadora de Aspirantes a destinos civiles, a que se refieren las disposiciones citadas.

3.ª Toda la documentación existente en el Ministerio de la Guerra, relacionada con los asuntos de que venía conociendo la Junta que se disuelve, pasará íntegramente a la Presidencia del Consejo de Ministros, a disposición de la nueva Junta que ha de actuar, a los efectos que estime procedentes.

4.ª Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan previo informe de la Junta calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento del decreto ley hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

5.ª Lo mismo el decreto-ley que este reglamento serán aplicados en perfecta armonía con los preceptos contenidos en las leyes constitutivas del Ejército y Armada y las relativas a las de Reclutamiento y Reemplazo de ambos.

6.ª Los preceptos de la ley y reglamento relativos a la provisión de destinos públicos de los reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por las leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutan de régimen especial económico.

7.ª Para la más perfecta aplicación de algunos de los preceptos de este reglamento, ha de tenerse presente que cuando se habla de clases o categorías del Ejército, se entiende implícitamente comprendido en ellos las similares de la Armada y sus equivalentes.

8.ª Las autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio, para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas.

MODELO NÚMERO 1

Formulario del estado que han de acompañar las autoridades militares a las instancias que cursen a la Junta calificadora de Destinos públicos, en solicitud de clasificación de servicios militares, a los solos efectos de adjudicación de destinos.

NOMBRE DEL CUERPO QUE EFECTÚE LA LIQUIDACIÓN

Resumen de servicios y condiciones que deben tenerse en cuenta para poder aspirar a destinos públicos en favor del (empleo) (nombre y dos apellidos), que nació en (pueblo) (provincia) (Ayuntamiento), el (día) (mes) (año).

(a) Total del tiempo de servicios abonable a dichos efectos.			(b) Tiempo en el empleo.			(c) Inutilizados en campaña.....	(d) Posee la Cruz de San Fernando.	(e) Declarado apto para Sargento.	(f) Declarado apto para Cabo.....	(g) Inutilizado en actos del servicio	(h) Posee la Medalla militar.....	(i) Herido en campaña.....	OBSERVACIONES
Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.								
						—							

(a) En esta casilla se acreditará el servicio desde su destino a Cuerpo hasta su licenciamiento por pase a segunda situación o licencia ilimitada, más el que tenga por abonos de campaña, deduciéndole todas las licencias temporales que haya disfrutado, excepto las que sean por concepto de enfermo o herido, Pascuas o como premio a algún servicio o mérito contraído por el interesado. A estos servicios se abonarán tres meses a los repatriados de Ultramar, aun cuando no se hubieran incorporado o filas después de su desembarco.

(b) Se acreditará precisamente el tiempo servido en el empleo que disfrute.

(c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) Se expresará el concepto indicado con las palabras sí o no.

ANEXOS QUE SE CITAN

Primero. La tercera parte de las plazas de entrada de Auxiliares de administración civil del Estado que la ley de 1918 reservó a los licenciados del Ejército, y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de escribientes mecanógrafos.

Segundo. Las plazas de entrada del Cuerpo de porteros de los Ministerios civiles, las del Cuerpo de celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de guardería forestal (Fomento), y las de conserjes y guardas de monumentos (Instrucción pública).

Tercero. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, así como de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en Presupuestos.

Este precepto se refiere, no sólo a los destinos que existen en la actualidad, sino a los que en lo sucesivo puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como a todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que figuren con sueldo, haber, remuneración o gratificación en el Presupuesto del Estado por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los escribientes, alguaciles, vigilantes de todas clases y guardas de cualquier índole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de laboratorios, oficios, etc.), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a Cuerpo político-militar y se rijan por reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardineros, peones camineros,

pesadores, marchamadores, marineros de establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos; palafreneros, bomberos, visitadores, conservadores de material que no se nombren mediante oposición en la que se les exija conocimientos técnicos; coleccionadores de minerales, practicantes-barberos, etc.

Cuarto. Destinos pagados con fondos de los municipios, provincias o regiones, si los hubiere:

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción.

Los destinos de auxiliares, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y tuviesen consignación en los correspondientes presupuestos.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficina, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y tengan consignación en los presupuestos.

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las plazas de recaudadores de arbitrios municipales se exigirá la fianza en la forma que el reglamento determine.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de inspectores, guardias, serenos, guardas de campo y vigilantes.

De los destinos comprendidos en este anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las correspondientes autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en la base 7.ª

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En el apartado *a)*, el auxiliar de Secretaría y los escribientes con nombramiento expreso. En el apartado *b)*, el auxiliar de la oficina como escribiente, con nombramiento expreso y los escribientes. En el apartado *c)*, el recaudador de arbitrios e impuestos (Jefe de la oficina), pero no los agentes. En el apartado *d)*, ninguno.

MODELO NÚMERO 2

MODELO DE FORMA DE PAPELETA DE PETICIÓN DE DESTINO

DESTINOS PÚBLICOS

.....

CONCURSO DE (MES Y AÑO)

APELLIDOS NOMBRE

.....

EMPLEO

.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. ..... y domicilio en ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue: ..... (número y denominación, tal como aparece en la *Gaceta* anunciado).

Fecha y firma.

(A continuación la autoridad local, Jefe de dependencia y todo el que curse esta petición certificará la vecindad y conducta del solicitante).

Madrid 22 de Enero de 1926. — Aprobado por S. M. — PRIMO DE RIVERA.

(*Gacetas* del 31 de Enero y 6 de Febrero.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Alfonso de Lara y Mena, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 18 de Septiembre de 1923, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 11 de Enero de 1926, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Alfonso de Lara y Mena, demandante, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 18 de Septiembre de 1923, sobre lugar en el Escalafón;

»Resultando que solicitada por los funcionarios administrativos de la Universidad Central, al amparo de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, su inclusión en el Escalafón general del Ministerio de Instrucción pública, fué desestimada esta pretensión por Real orden de 27 de Noviembre de 1818, contra la cual interpusieron los interesados recurso contencioso-administrativo, resuelto por sentencia de 2 de Febrero de 1921, en la que se declaró el derecho de dichos funcionarios a ser incluídos en el referido Escalafón;

»Resultando que acordada por Real orden de 15 de Abril de 1921 la ejecución de la mencionada sentencia, excepto en lo que afectaba al Oficial mayor de la Universidad Central, D. Alfonso de Lara y Mena, respecto del que tal ejecución quedaba aplazada, se sometió a este Tribunal la cuestión del aplazamiento, resolviéndose por auto de 23 de Junio de 1921 en el sentido de que no procedía aplazar, con relación al Sr. Lara, la ejecución de la repetida sentencia;

»Resultando que en virtud de este auto se dictó la Real orden de 4 de Julio de 1921, disponiendo el inmediato cumplimiento de la sentencia de 2 de Febrero anterior, en cuanto afectaba al Sr. Lara, y que el ingreso de éste en el Escalafón general del Ministerio se acomodase a las normas a que hacía referencia la Real orden de 15 de Abril del mismo año, determinándose, en relación con ella y con el núm. 7.° del art. 9.° del reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915, el lugar que le correspondiera;

»Resultando que publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Septiembre de 1921 el Escalafón provisional de los funcionarios administrativos de las Universidades, formado en cumplimiento de la sentencia antes citada, y en el que se asignaba a D. Alfonso de Lara el sueldo de 8.000 pesetas, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y una antigüedad de tres meses en el ramo de Instrucción pública, dicho señor formuló, dentro de término, reclamación para que se hiciese constar que su sueldo era de 8.500 pesetas en lugar de 8.000, toda vez que hacía más de cuatro años que venía percibiendo un aumento de 500 pesetas por razón del primer quinquenio, y que su antigüedad en la clase era la de nueve años y cuatro meses, en lugar de la de tres meses con que se le hacía figurar

»Resultando que esta reclamación del Sr. Lara fué resuelta por Real orden de 19 de Enero de 1922, en el sentido de que se anotase en la casilla destinada a observaciones en el Escalafón provisional, que el reclamante venía percibiendo, desde 15 de Mayo de 1917, un aumento de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, en concepto de primer quinquenio, y que se desestimase en lo demás la pretensión del Sr. Lara;

»Resultando que en 25 de Mayo de 1923 D. Alfonso de Lara y Mena elevó instancia al Ministerio de Instrucción pública para que se declarase que tenía derecho a figurar y ser incluído en el Escalafón con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase por razón del sueldo de 9.000 pesetas que percibía, alegando como fundamentos de su pretensión: que en el Escalafón de funcionarios administrativos dependientes del citado Ministerio, inserto en la *Gaceta* de 22 de Abril de 1922, aparecía ocupando el último lugar de los Jefes de Negociado de primera clase y sueldo de 8.000 pesetas, no obstante hacerse constar en la casilla de observaciones que percibía un aumento de sueldo de 500 pesetas por razón del primer quinquenio; que por Real orden de 18 del mismo mes de Mayo, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se le había concedido un segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 8.500 que venía percibiendo, con efectos desde el 15 de Mayo de 1922 y, por tanto, desde esta fecha su sueldo era el de 9.000 pesetas, circunstancia que unida a la de haber disfrutado el sueldo de 8.000 pesetas desde el 18 de Enero de 1919, antes que los demás funcionarios incluídos en la misma categoría, debían ser fundamento para colocarle, no en la de Jefe de Negociado de primera clase, sino en la de Jefe de Administración de tercera clase, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición especial de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la primera de las transitorias del reglamento de 7 de Septiembre, del mismo modo que se había hecho con D. Mariano Chacel, Oficial de la Secretaría de la Universidad de Valladolid, al cual se le había colocado entre los oficiales de segunda clase, a pesar de que su sueldo era de 3.500 pesetas, y que si no había reclamado antes era porque en la Real orden en que se dispuso la publicación del Escalafón no se marcaba plazo alguno, y además porque esperó fuese resuelta, como lo había sido ya, la solicitud en que pedía el segundo quinquenio;

»Resultando que la Sección de Personal del Ministerio de Instrucción pública emitió su informe en el sentido de proponer la desestimación de la instancia del Sr. Lara, haciendo constar como fundamento de su propuesta: que la ley de Presupuestos de 1917, al detallar la plantilla de la Secretaría de la Universidad Central, decía: «Un Oficial mayor, con el sueldo »de 5.000 pesetas»; que al adaptarse la ley de Bases al personal del Ministerio por Real orden de 24 de Octubre de 1918, se dijo: «Un Oficial mayor, con 5.000 pesetas, 7.000»; que ya en la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 se consignó: «Un Oficial »mayor, Jefe de Negociado de primera clase, 8.000 pesetas», desde cuya fecha y no antes el interesado comenzó a percibir este sueldo; que al Sr. Lara no se le había conferido ningún cargo de superior categoría a la que tenía asignada, y por ello no podía serle de aplicación la disposición especial primera de la ley de 22 de Julio de 1918, en su párrafo octavo; que era absurdo el que un Jefe de Negociado de primera clase pretendiese, sólo por el hecho de percibir dos quinquenios, figurar en una categoría superior a la que le correspondía; que el caso no era análogo al del Sr. Chacel, porque éste, por el Presupuesto, tenía reconocida la categoría de Oficial segundo, y que habiendo consentido el Sr. Lara la clasificación hecha en 1922, su reclamación estaba formulada fuera de plazo;

»Resultando que el Ministro de Instruccion pública, previo informe de la Asesoría jurídica y de conformidad con ésta, resolvió, por Real orden de 18 de Septiembre de 1923, desestimar la instancia de D. Alfonso de Lara y Mena;

»Resultando que contra la precedente Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal D. Alfonso de Lara y Mena, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y, en su lugar, se declare que el recurrente tenía y tiene derecho a figurar en el Escalafón general del Ministerio de Instrucción pública desde el día 22 de Julio de 1918, que se dictó la ley, y si esto no fuera viable, desde el día 2 de Febrero de 1921, en que así lo declaró este Tribunal, por sentencia de la misma fecha, y siempre y de todos, desde el día 23 de Junio de 1921, en que así lo declaró el propio Tribunal, entre los Jefes de Administración con el número y antigüedad que le corresponda;

»Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, se opuso a ella, con la petición de que se desestime el recurso y se declare firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Fernández Golfín;

»Visto el art. 4.°, núm. 3.° de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción;

»Considerando que como del expediente gubernativo resulta que publicado el Escalafón de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública totalizado en 31 de Marzo de 1922, en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Abril, no formuló el hoy demandante reclamación contra él hasta el 25 de Mayo del siguiente año 1923, es decir, después de pasado más de un año, es innegable que lo fué cuando había quedado, en cuanto a él, firme; por lo que la Real orden reclamada, al denegar el citado recurso, hay que estimarla como confirmatoria de aquél, consentido por el interesado;

»Considerando en cuanto al totalizado en 31 de Marzo de 1923, publicado en la *Gaceta* de 14 de Abril y números posteriores, que, aparte de que para nada se habla de él en la demanda, es, por lo que se refiere al actor, reproducción del anterior, consentido y firme, definitivo respecto de él, como lo prueba la nota que aparece al pie del mismo y dice: «Este Escalafón es provisional *para los que figuren en él por primera vez*, »y contra el mismo pueden (sólo éstos) formular las reclama»ciones que estimen oportunas, dentro del plazo de un mes»;

«Considerando por lo expuesto que la Sala es incompetente para conocer del presente recurso, en vista de lo que dispone el núm. 3.° del art. 4.° de la ley citada en los vistos;

»Considerando que las afirmaciones que hace el actor en su demanda de que en 16 de Mayo de 1922 presentó instancia alegando que, por las razones que expresa, debía ser colocado en la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, y que traspapelada esta instancia, que seis meses más tarde apareció entre los papeles particulares del entonces Subsecretario, al cesar en el cargo, según confesó, la reprodujo el interesado en sus propios términos apenas tuvo noticia de dicho extravío, no tienen justificación ninguna dentro del referido expediente gubernativo, pues todo por el contrario, en esta solicitud de 25 de Mayo de 1923 manifestó que si no lo había reclamado con más oportunidad fué porque en los dos Escalafones a que se refiere, únicos en que aparecía incluído, no se fijó plazo para interponer reclamación, y porque el exponente tuvo que esperar a que por el Ministerio fuera resuelta la instancia que presentó en 15 de Mayo de 1922 pidiendo el aumento de sueldo por razón del segundo quinquenio.

»Fallamos que debemos declarar y declaramos, acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción que de oficio propone la Sala, que ésta carece de competencia para conocer de la demanda deducida a nombre de D. Alfonso de Lara y Mena contra la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Septiembre de 1923.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: *Antonio Marín de la Bárcena.—Carlos Groizard.—José Bellver.—Manuel F. Golfín.—Félix Jarabo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Hermenegildo Bravo Sánchez, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas de la Juventud Católica, de Barcelona, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Llisterri Gascón y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita

Clases de párvulos, elemental y superior.—Idem de adultos.—Enseñanzas de Dibujo, Pintura y Contabilidad.—Idem de Música y Mecanografía.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra relativo a la transformación del fin de la Fundación particular benéfico-docente denominada Agustín Romero García, instituída por este señor en Cornazo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa;

Resultando que el referido Sr. Romero, por escritura otorgada a 12 de Julio de 1908 ante el Notario de Cambados, D. Ramón Díaz, instituyó en la expresada entidad de población una Escuela mixta de instrucción primaria y destinó a su sostenimiento una finca de su pertenencia, situada en la República Oriental del Uruguay, reservándose para sí y sus sucesores la facultad de poderla vender, pero con la condición de depositar, en este caso, en el Banco de España la cantidad suficiente en títulos de la Deuda pública para que la Fundación dispusiera de 1.725 pesetas de renta anual;

Resultando que en dicha escritura cedió el Sr. Romero a la Fundación el edificio Escuela y el que había de servir de vivienda a la Maestra;

Resultando que en instancia fechada en 15 de Junio de 1921 manifestó el fundador que había depositado en el Banco de España 54.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para sustituir a la finca;

Resultando que con posterioridad se ha creado en Cornazo Escuela nacional, no siendo ya imprescindible, por tanto, la de la Fundación;

Resultando que al comunicarlo así la Junta provincial de Beneficencia se dispuso, por orden de 3 de Julio último, que incoara expediente para la transformación del fin fundacional;

Resultando que el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa propone se destinen las rentas fundacionales a la institución benéfica que allí radica y se denomina Cocina Económica, cuyo fin es dar de comer a los necesitados;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia propone se traslade la Escuela a Castrogudín, de la parroquia de Cea, del mismo término municipal;

Considerando que la propuesta del Ayuntamiento es inadmisible a vista del art. 54, apartado 1.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que dispone se dedique el capital a un fin precisamente benéfico-docente;

Considerando que a la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia se opone la voluntad del fundador, quien quiso dedicar su dinero a la instrucción primaria de los niños y niñas de la parroquia de Cornazo y no de otra; por lo que mientras sea posible hacerlo así no hay que pensar en otra cosa;

Considerando que no solamente puede, sino que debe hacerse, por disponerlo el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, el que dice: «Los Patronos de las Escuelas de Patronato, o que se consideren como tal por su naturaleza análoga en Colonias agrícolas, pueblos o Ayuntamientos donde no existan las reglamentarias según el arreglo escolar vigente, deberán solicitar que al cumplir el Estado esta obligación, pasen los fondos de los Patronatos o entidades análogas en su caso, bajo la administración de estos mismos, una vez que ya no existe la necesidad de su Escuela, y siempre que así lo con

sienta la escritura fundacional, con destino a obras circumescolares u otras de naturaleza análoga, previo estudio de dicha escritura o antecedentes oficiales e inexcusable informe de la Asesoría jurídica»;

Considerando que desde el momento en que hay en Cornazo Escuela nacional es obligación del Ayuntamiento proporcionarle local y casa-habitación para el Maestro, por lo que, al no ser precisos los edificios fundacionales para el cumplimiento de su nuevo fin, procede sean vendidos en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54, ya mencionado, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, apartado 7.°,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que el fin de la Fundación particular benéfico-docente denominada Agustín Romero García sea, en lo sucesivo, dar ropas, comida y premios a los niños pobres que concurran a la Escuela nacional de Cornazo (Pontevedra), y

2.° Que proceda el Patronato a enajenar, en pública subasta, los edificios que posee la Fundación, debiendo someter antes los pliegos de condiciones por que se vaya a regir a la aprobación de la Superioridad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los servicios encomendados a la Sección de Publicaciones e Informaciones de enseñanza de este Ministerio por el Real decreto de 20 de Enero de 1922, se comprende la formación de una Bibliografía de enseñanza, extremo de extraordinario interés y de importancia para conocimiento del progreso científico y de su difusión, y resultando que con el fin de realizar estos trabajos ha ofrecido su cooperación valiosa y desinteresada el Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Rufino Blanco y Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Queda autorizada la Dirección general de Bellas Artes para llevar a cabo, con carácter oficial, una publicación que se denominará *Anuario de Bibliografía Pedagógica.*

2.° Los trabajos necesarios para redactar y preparar el original con destino a la imprenta se realizarán por la Sección de Publicaciones e Informaciones de enseñanza de este Departamento, con la colaboración del Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Rufino Blanco y Sánchez.

3.° Los gastos que se originen con motivo de esta resolución serán satisfechos con aplicación a los créditos que para estos servicios hay consignados en los capítulo 1.°, artículos 2.° y 3.°, concepto 7.° del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Catedrático numerario de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de licencia por enfermedad, incoado por D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; cumplidos en el mismo los trámites y preceptos reglamentarios, y de conformidad con los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Catedrático un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, que empezará a contarse desde el día 9 de Enero próximo pasado, en que, terminado el período de vacación de Navidad, se reanudaron las clases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid:

Presidente: D. Sebastián Recaséns, Catedrático de la Facultad de Medicina, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Olóriz y Ortega, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Joaquín Portela González, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Enrique Súñer Ordóñez, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Julio Cobos, Profesor encargado de la asignatura, en Sevilla, Médico especialista y autor de trabajos acerca de la materia.

Suplentes: D. León Cardenal, Catedrático de la Universidad de Madrid y Académico; D. Francisco Antolí Candelas, Médico especialista de la materia objeto de la oposición, en Valencia; D. Vicente Falgar, Doctor en Medicina y Médico especialista, en Barcelona; D. Godeardo Peralta, Catedrático de la Facultad de Medicina, en Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Ramón Jiménez, D. Ramón Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Rafael Mollá, D. Sebastián Recaséns, D. Enrique Súñer, D. Antonio G. Tapia, D. Joaquín Portela, D. Federico Loriz, D. Rafael Forns, D. Adolfo Hinojar, D. Fernando Casadesús, D. José Goyanes, D. Julio Cobos, D. Francisco Antolí Candela, D. Federico Murueta, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Antonio Trías, D. Ricardo Botey, D. Vicente Falgar, Doctor Sojo Pratdesaba, Doctor Vila Abadal, D. Ladislao Ricardo Lozano, don Octavio García Burriel, D. Víctor Fairén Gallán, D. Juan Bertual, D. Celestino Compaired, D. Godeardo Peralta, D. Francisco Romero y D. Antonio Novo Campeño.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Estudios universitarios establecidos en La Laguna (Canarias) la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, por haber pasado a la situación de excedencia su titular, D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión la mencionada Cátedra a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden del Directorio militar fecha 20 de Marzo de 1925 la forma en que habrá de ser provista, en caso de vacante, la plaza de Auxiliar técnico de laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las condiciones a que habrán de sujetarse los aspirantes serán las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Para poder aspirar a la referida plaza, que ha de cubrirse por oposición, se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y tener aproba las las asignaturas correspondientes a los preparatorios de Medicina y Farmacia.

3.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico, escrito, y otro práctico. El escrito consistirá en desarrollar en el término de dos horas un tema sacado a la suerte de entre los formulados por el Tribunal, pertenecientes a las asignaturas de Física, Química, Biología y Geología. El práctico, en demostrar que se conoce el manejo del microscopio, de la balanza y del tubo de ensayo, a la vez que hacer sencillos trabajos en el vidrio y otros propios de laboratorio.

4.ª Los ejercicios de oposición se celebrarán en la Universidad de Murcia, y el Tribunal estará formado por los Catedráticos que a la sazón desempeñen las Cátedras del mencionado curso preparatorio, y presidido por el Decano o persona que éste designe.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad que se designe, ateniéndose a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925, como derechos de examen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Auxiliar temporal D. Jerónimo Roig Binimelis, con destino en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, elevada por conducto reglamentario y con el informe de sus Jefes inmediatos superiores, en la que solicita se le acrediten los haberes que dejó de percibir a contar desde el mes de Julio de 1925;

Resultando que el Sr. Roig fué nombrado Auxiliar provisional por Real orden de 20 de Noviembre de 1924, y que a propuesta de la Facultad referida se ratificó su nombramiento, pero con el carácter de temporal, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden del Directorio militar de 28 de Abril de 1925 *(Gaceta* del 8 de Mayo);

Resultando que según lo ordenado en el art. 1.º de dicha Real orden, tales nombramientos de Auxiliares temporales empezarán a contarse, para los efectos del compromiso que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919, o sea la permanencia en el cargo durante cuatro años desde que tomaron posesión del de provisionales;

Resultando que el nombramiento de provisionales cambió de carácter para convertirse en temporales, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 28 de Abril de 1925 y por Real orden de 14 de Octubre de dicho año;

Considerando que el Sr. Roig es Auxiliar temporal desde que tomó posesión del cargo como provisional;

Considerando que los haberes que no ha percibido ha sido debido, sin duda, por creer que dicho señor desempeñaba su cargo interinamente, siendo lo cierto que lo era y es en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, D. Jerónimo Roig Binimelis, se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, a que tiene derecho, y a partir desde el mes de Julio de 1925, en que dejó de percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: D. Felipe Sáenz de Cenzano, Auxiliar numerario en la Universidad de Zaragoza, eleva instancia, por el conducto debido, en solicitud de percibir su remuneración como Auxiliar, que por imposiciones legislativas renunció, sin dejar por esto de prestar los servicios inherentes a dicho cargo, según se dispuso por Real orden de este Departamento de 10 de Diciembre de 1923 (BOLETÍN OFICIAL núm. 5);

Considerando que el motivo que impulsó al Sr. Sáenz de Cenzano a renunciar sus haberes fué la incompatibilidad que marcaba el Real decreto de 29 de Octubre de 1923 que prohibía a los Inspectores provinciales de Sanidad, cargo que también sirve dicho señor, la percepción de haberes del Estado por otro concepto;

Considerando que dicha disposición ha sido derogada por el Real decreto de 20 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 24), y que, desaparecidas las causas que determinaron aquella resolución,

procede que el Sr. Sáenz de Cenzano disfrute de los haberes que por ser Auxiliar numerario le corresponden.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Sr. Sáenz de Cenzano sea incluído en nómina y a partir desde esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Derecho.

Vacantes en esta Facultad dos auxiliarías temporales correspondientes a los grupos tercero y cuarto, comprendiendo el primero de ellos las asignaturas de Historia general del Derecho español, Derecho civil y Derecho internacional privado, y el segundo las asignaturas de Economía política, Derecho internacional público y Derecho mercantil, se anuncia a concurso su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes tengan el título de Licenciado en Derecho.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y los méritos de los concursantes, serán dirigidas al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo durante un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar sus conocimientos y su aptitud, caso de estimarlo oportuno.

Oviedo 3 de Febrero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, JULIÁN CARLÓN.—V.º B.º: *El Decano*, LEOPOLDO G. ALAS.

(*Gaceta* del 9.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Filosofía y Letras.

Se halla vacante una plaza de Profesor auxiliar temporal en esta Facultad de Filosofía y Letras, correspondiente al segundo grupo, las enseñanzas de Historia de España, curso general; Historia universal, curso único; Geografía política y descriptiva y Paleografía, y se anuncia a concurso de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes poseean el título de Doctor o el de Licenciado con reválida en la misma Facultad. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel de peseta reintegrada con el sello provincial de diez céntimos, con los justificantes de los méritos que aleguen, dirigidas al alustrísimo señor Decano, durante el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de ejercicios que permitan apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 3 de Febrero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, ALVARO DE SAN PÍO.—V.º B.º: *El Decano*, DOMINGO MIRAL.

(*Gaceta* del 9.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista una instancia del Ayudante de Clases prácticas don Jesús Isamat Vila, adscrito a la Facultad de Farmacia de esa Universidad, en solicitud de percibir haberes por desempeño de una Auxiliaría temporal, por haber sido nombrado Catedrático su titular y fundándose en los preceptos de la Real orden de 22 deDiciembre de 1925;

Teniendo en cuenta que no es aplicable para este caso dicha disposición, ya que la Cátedra de Química inorgánica está provista, que es a la que está adscrita dicha auxiliaría y no estar comprendido el motivo que ha producido dicha solicitud en el art. 1.º de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920 (*Gaceta* del 3 de Octubre),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar dicha instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno, a don José Martín Pinto y a D. Bernabé Hernández Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid de 9 Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. Manuel Nieto Becerra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, convocadas por Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1922 y 16 de Julio de 1925 («Gacetas» del 22 de los respectivos meses y años).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que por fallecimiento de D. Luis Pérez Cruzado, primer Vocal del Tribunal publicado en la *Gaceta* del 22 de Julio último, y por no deber figurar en aquél los cuatro suplentes que se nombraron por estar actuando en las oposiciones de igual asignatura de los Institutos de Pontevedra, Jaén y Huesca, se ha rectificado dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Zabala Urdániz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gabriel María Vergara Martín, D. Francisco Morán López, D. Modesto Jiménez de Bentrosa y D. Juan Manuel San Emeterio Ruiz.

Suplentes: D. Angel Bellver Checa, D. Angel Blázquez Jiménez, D. Felio Morey Rebesa y D. Salvador Roca Lletjos, Cate-

dráticos, respectivamente, de la misma asignatura de los Institutos de Guadalajara, Cardenal Cisneros, Valencia, Castellón, San Sebastián, La Coruña, Mahón y Lérida.

2.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Camilo Chousa López.
2. » Juan Fernández Amador de los Ríos.
3. » Manuel Pedreira Deibe.
4. » Claudio Vázquez Martínez.
5. » Julio Huici Miranda.
6. » Miguel Serra Balaguer.
7. » Rafael Hidalgo Manzano.
8. » Luis Olves y Fernández.
9. » Ernesto Daura Ramos.
10. » Narciso Vicente Peinado Cervello.
11. » Rafael Montilla Benítez.
12. » José Luis Bañares Zarzosa.
13. » Francisco José Barnes Salinas.
14. » Tomás Jiménez Uberos.
15. » Teófilo López Mata.
16. » Nicolás Camacho Rodríguez de Guzmán.
17. » Mariano Usón y Sesé.
18. » José Lafuente Vidal.
19. » Manuel Miranda Garro.
20. » Francisco Lino Martín y Martín.
21. » Luis Cemboraín Chavarría.
22. » Joaquín García Naranjo.
23. » Ramón González Sicilia y de la Corte.
24. » Juan Francisco Yela Utrilla.
25. » Luis del Arco Muñoz.
26. » Antonio Bermejo de la Rica.
27. » Pedro Aguado Bleya.
28. » Antonio Ibot León.
29. » Rafael Ballester y Castell.
30. » José Bañares Magán.
31. » José Pulido Rubio.
32. » Félix Santamaría Andrés.
33. » Constantino Rodríguez y Martín-Ambrosio.
34. » Juan Antonio Arévalo Cárdenas.
35. » Juan de Mata Carriazo Arroquia.
36. » Eduardo Gómez Ibáñez.
37. » José Terrero Sánchez.
38. » Mariano Ferrer Izquierdo.
39. » Agustín López González.
40. » Cristóbal Pellejero Soteras.
41. » Andrés Caballero Rubio.
42. » Gonzalo Fernando Arranz Velarde.
43. » José Ibáñez Martín.
44. » Pedro Casciaro Garody.
45. » Eudosio de Sosa y Gallego.
46. » Ricardo Beltrán González.
47. » Angel Bozal Pérez.
48. » Salvador Roca Lletjos.
49. » Antonio Regalado González.
50. » Elíseo González Negro.
51. » Antonio Jaén Morente.
52. » Angel Bellver Checa.
53. » Jerónimo Rubio y Pérez-Caballero.
54. » Ramón Otero Pedrayo.
55. » José Mediavilla Liñán.
56. D.ª Luisa Cuesta Gutiérrez.
57. D. Manuel Ferrandis Torres.
58. » Andrés Bellogín García.
59. » Juan Pérez Millán.
60. » Valentín Pérez Ramos.
61. » Alberto Sotos de la Lastra.
62. D.ª Juana Gómez Sánchez.
63. » Carmen Rodríguez Bescansa.
64. D. Ramiro de Sas Murias.
65. » Virgilio Colchero Arrubarrena.
66. » Germán Lenzano Montero.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias o falta de documentos quedan excluídos:

1 D. Amós Ruiz Lecina.
2. » Juan Benet Bonell, y
3. » Luis Pericot García, por no haber presentado la oportuna documentación.
4. » Leonardo Martín Echevarría, por falta de su hoja de servicios.
5. » Emilio Sanz Ronquillo, por falta de un timbre móvil en su hoja de servicios.
6. » José Martín Alonso, por haber retirado su documentación.
7. » José Chacón Alder, por haber solicitado la oposición fuera de plazo.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezará a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.° Que todos los opositores habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último, *Gaceta* del 30.

Madrid 22 de Enero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante en el Escalafón de Profesores especiales de Gimnasia por jubilación del Sr. Gómez Carcedo, que disfrutaba el sueldo de 4.000 pesetas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, se ha servido disponer se amortice dicho sueldo, por ser la quinta vacante producida en esa categoría, reduciéndose su consignación a la cantidad de 2.500 pesetas, que corresponde al sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Maroño, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela mixta para Maestro, 65 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Vicuña, Ayuntamiento de San Millán (Alava); Escuela mixta para Maestra, 100 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Amurrio, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestra, no existe el censo en el Nomenclátor, el distrito escolar excede de 500 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVII — Martes 23 de Febrero de 1926 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Subdividiendo el crédito consignado al Real Patronato de Las Hurdes.—Página 289.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Disponiendo se publique, con carácter provisional, el Escalafón de este Cuerpo.—Página 290.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Legislación mercantil, vacante en la de Jovellanos.—Página 290.*
Concediendo a D.ª Cándida Aguirre la remuneración correspondiente a un Auxiliar numerario.—Página 290.
Anunciando la provisión de las Cátedras de Legislación mercantil de las Escuelas de Jovellanos y de Santa Cruz de Tenerife. Página 290.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Jubilaciones de D. Cándido Corvacho y de D.ª María Rosa Laguna.—Página 291.*
Concediendo licencia a D.ª María Datas y a D.ª Josefa Triviño.—Página 291.
Nombramiento de D. Mariano Usón.—Página 291.
Admitiendo la dimisión de Director de la Escuela de Cádiz a D. Juan Martínez.—Página 291.
Nombrando para sustituirle a D. Gregorio Hernández.—Página 291.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo el segundo ascenso por quinquenio a D. Antonio Escanciano.—Página 291.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 291.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando instancia de D. Emiliano Conde.—Página 292.*

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Ascenso por quinquenio a D.ª Elvira Santiso.—Página 293*
Tribunal de oposiciones a Cátedras de Mecanografía-Taquigrafía.—Página 293.
Accediendo a lo solicitado por D.ª Inocencia Fernández.—Página 293.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos de adquisición de material pedagógico.—Página 293.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Rehabilitando el nombramiento de D.ª María Asunción Alvarez.—Página 294.*
Desestimando el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Alvarez, Esteban y Puirós. Página 294.
Nombramientos provisionales.—Página 295.

Ministerio.

*

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo señor Duque de Miranda, Tesorero del Real Patronato de las Hurdes, organizado en el Ministerio de la Gobernación por el Real decreto de 18 de Julio de 1922;

Resultando que en el presupuesto de gastos vigentes para los servicios de este Departamento existe un crédito consignado por la suma de 30.000 pesetas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12, como subvención al Patronato de las Hurdes, para material e instituciones complementarias de la Escuela y remuneraciones a los Maestros;

Resultando que de aquella suma se ha de destinar este año la cantidad de 5.000 pesetas a la remuneración del Maestro ya nombrado como Director de la Misión pedagógica de las Hurdes, según las disposiciones legales vigentes; de suerte que el crédito disponible queda reducido a la cantidad de 25.000 pesetas, diferencia entre el crédito presupuesto y los gastos comprometidos en dicho servicio;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Julio de 1922, el patrimonio del Real Patronato de las Hurdes está formado, entre otros recursos, por el importe de las subvenciones que reciba del Estado, y que en éstas está comprendida la que se detalla en el presupuesto de Instrucción pública en tal concepto de subvención al Patronato y para las expresadas atenciones, por cuya causa es justo y legal acceder a la petición hecha por el señor Tesorero de dicha institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que el crédito de que se trata se subdivida, como el concepto del mismo presupuesto indica, en dos consignaciones:

Una de 25.000 pesetas con destino a adquisiciones de mate-

rial y a instituciones complementarias de las Escuelas de las Hurdes, y otra de 5.000 para remuneraciones a los Maestros.

2.° Que se conceda al Real Patronato de las Hurdes la subvención que está consignada en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 12 del presupuesto de este Departamento hasta la suma de 25.000 pesetas, que han de ser satisfechas por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, por medio de un libramiento en firme en la Tesorería Central, a favor del excelentísimo señor Duque de Miranda, Tesorero del Real Patronato de las Hurdes, por la indicada suma de 25.000 pesetas, a fin de que pueda aplicarse por la Junta de Consiliarios de dicho Real Patronato a la adquisición de material e instituciones complementarias de las Escuelas nacionales de la mencionada región de las Hurdes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta de Consiliarios del Real Patronato de las Hurdes.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

ORDEN

Dispuesto por el art. 5.° de la Real orden de 7 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 20), la relación del Escalafón de Auxiliares numerarios, a extinguir, de Universidades, y habiendo quedado redactado con esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.° Que se inserte en el Boletín Oficial de este Ministerio y con carácter provisional. *(Véase el pliego adjunto).*

2.° Que a contar desde la publicación de dicho Escalafón en el indicado periódico oficial, y en el término de veinte días, se admitan cuantas reclamaciones sean pertinentes.

3.° Que por los Rectorados respectivos se envíen, dentro de ese plazo, los datos que en las casillas respectivas aparecen sus lugares en blanco.

4.° Que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta*, los Rectorados envíen a este Ministerio relación detallada del personal de Auxiliares temporales, en cuanto a su número, Facultad a que están adscritos, asignatura, fecha en que tomaron posesión de sus cargos de Auxiliares, de la prórroga en el cargo, de los excedentes, con la fecha de la concesión y demás datos que den a conocer la situación de este personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Legislación mercantil comparada, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Cándida Aguirre González, Profesora auxiliar supernumeraria de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, perciba, a partir del día 15 de Septiembre próximo pasado, la remuneración correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Alfredo Valdés y Valdés, quien, desde dicha fecha, está encargado de la Cátedra de Legislación mercantil comparada, devengando los dos tercios de la dotación de entrada de la mencionada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, la Cátedra de Legislación mercantil comparada, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Legislación mercantil comparada, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Cándido Corvacho Landín, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 12 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con arreglo a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, a su instancia, por imposibilidad física suficientemente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª María Rosa Laguna y Bohigas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), debiendo disfrutar esta licencia en Avila y entendiéndose concedida a partir del día 10 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Josefa Triviño Mérida, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Avila, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925 sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Usón Sesé Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que presenta D. Juan Martínez y Jiménez del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 26 de Mayo de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz al Profesor numerario del mismo Centro D. Gregorio Hernández de la Herrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Escanciano Martínez, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valladolid, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado, desde el día 4 de Diciembre de 1925, sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de primera enseñanza, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio último (*Gaceta* del 26), rectificadas por la de 28 de Agosto (*Gaceta* del 3 de Septiembre) y 11 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Diciembre), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes citadas, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de crea-

ción de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y

2.° Que en la forma reglamentaria se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales creadas definitivamente por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 28 de Enero de 1926.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Arucas	Canarias	La Goleta	»	2	»	»	119	16 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Cambre	La Coruña	Sigrás	»	1	»	»	153	Idem.
3	Carballedo	Lugo	Campos	1	1	»	»	161	Idem.
4	Idem	Idem	San Salvador de Bubal	»	»	1	»	162	Idem.
5	Idem	Idem	Hervedeiro	»	»	1	»	163	Idem.
6	Idem	Idem	Villar de Mulleres	»	»	1	»	164	Idem.
7	Idem	Idem	Riberiña	»	»	1	»	165	Idem.
8	Idem	Idem	Santa Cristina	»	»	1	»	166	Idem.
9	Idem	Idem	Aguada	»	1	»	»	440	Idem.
10	Chinchilla	Albacete	Pozo de la Peña	»	»	1	»	30	16 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
11	Jaraba	Zaragoza	Jaraba	»	1	»	»	189	Idem.
12	Láncara	Lugo	Lama de Souto	»	»	1	»	253	16 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 26).
13	Las Omañas	León	Paladín	»	»	1	»	36	Idem.
14	Málaga	Málaga	Camino de Antequera	1	1	»	»	77	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
15	Idem	Idem	Colonia de Santa Inés	1	1	»	»	78	Idem.
16	Murillo de Río Leza	Logroño	Casco	1	»	»	»	124	Idem.
17	Olazagutia	Navarra	Casco	1	»	»	»	123	Idem.
18	Samos	Lugo	Chelo	»	»	1	»	365	16 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 26).
19	Triacastela	Idem	Santa Eulalia de Alfoz	»	»	1	»	390	Idem.
20	Umbrías	Avila	Casco	1	»	»	»	32	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
21	Idem	Idem	Casas del Abad	»	»	1	»	33	Idem.
22	Val de San Lorenzo	León	Casco	»	1	»	»	393	16 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 26).
23	Cifuentes	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	153	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
24	Javalquinto	Jaén	Casco	1	»	»	»	90	Idem.
25	La Roda	Albacete	Casco	1	»	»	»	20	Idem.
26	Pontevedra	Pontevedra	Eiriña	»	1	»	»	324	16 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 26).
27	Redondela	Idem	San Payo de Arriba	»	»	»	1	344	Idem.
28	San Javier	Murcia	Los Alcázares	»	1	»	»	229	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
29	Valdeconcha	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	14	Idem.
30	Vallecas	Madrid	Casco (distrito Sur)	1	1	»	»	75	Idem.
31	Villacarrillo	Jaén	Aldea de Mogón	»	1	»	»	58	Idem.
			Totales	10	14	11	1		

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia que suscribe D. Emiliano Conde Rives, Maestro de la Escuela nacional de niños de Araya, Ayuntamiento de Aspárrena (Alava), en solicitud de que se obligue a éste a facilitarle casa-habitación decente y capaz o, en su defecto, la indemnización reglamentaria;

Resultando que del informe de la Inspección profesional se deduce que el Ayuntamiento, a pesar de reunir la vivienda facilitada al Maestro condiciones de capacidad e higiénicas, como se demuestra por informe facultativo, no obstante, se presta a realizar ampliaciones, cuyo plano ha merecido la aprobación de aquélla;

Considerando que el Ayuntamiento cumple con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

ESCUELAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Santiso García, Profesora especial de Dibujo geométrico de las Escuelas de adultas de Santiago, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 12 de Diciembre de 1925, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 pesetas y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona y que fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de Enero actual:

Presidenta: D.ª Florencia Herrero Ayora, Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Vocales: D.ª Micaela González Costi y D.ª Emilia Yuste Arias, Profesoras especiales de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid; D.ª María Concepción Pellicena Camacho, Profesora de igual asignatura de las Escuelas de Barcelona, y D.ª Leonie Bianco Caligaris, Profesora de la misma asignatura, de Madrid.

Suplentes.—*Presidenta:* D.ª Clara Campoamor Rodríguez, Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid.

Vocales: D.ª Sara García Fernández y D.ª Concepción Porcel Lacuadra, Profesoras de Mecanografía-Taquigrafía, de Madrid; D.ª Rosario Gómez Gómez Morachón, Profesora de igual asignatura, de Barcelona, y D.ª Concepción Caballero Soriano, Profesora de igual asignatura, de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por la Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, D.ª Inocencia Fernández Galbarriatu, solicitando el abono de la gratificación por la enseñanza de adultas y gasto que suplió con motivo de traslado de local de las indicadas clases;

Resultando que la interesada, desde el 1.º de Octubre al 30 de Noviembre últimos, prestó sus servicios como Maestra de las clases de adultas establecidas, primero en la Escuela nacional de la calle del Barco, núm. 21, continuando luego por traslado de local en la establecida en la calle de Barbieri, núm. 8, y nuevamente en la del Barco mencionada;

Resultando que la Inspección profesional, teniendo en cuenta el mal estado del local de la calle del Barco dispuso, previa consulta a esta Dirección general, el traslado de la expresada Escuela a la calle de Barbieri, núm. 8;

Resultando que la Sección administrativa dispuso que las indicadas clases de adultas se reintegraran al local de la calle del Barco, sitio en que se habían dado dichas clases en el curso anterior;

Resultando que la referida Maestra suplió por gastos de material y traslado de las clases de adultas la cantidad de 69 pesetas;

Resultando que la interesada debió cesar en el desempeño de las clases susodichas el 20 de Noviembre próximo pasado por haber cumplido los tres años en que venía dando la enseñanza de adultas;

Considerando que la solicitante debió cesar el 20 de Noviembre último en sus funciones de Maestra Directora de las clases de adultas, a tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, pero no habiéndole nombrado sustituta la Sección administrativa, continuó al frente de la enseñanza de adultas hasta que tuvo lugar dicho nombramiento, siendo de apreciar el celo de la Maestra Sra. Fernández de no cesar en sus clases hasta tanto fuera nombrada la que había de sustituirla;

Considerando que la Inspección, al ordenar el traslado de local lo hizo atendiendo al interés y conveniencia de la enseñanza y previa consulta a la Dirección general;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se abone a la solicitante la gratificación por la enseñanza de adultas desde el 1.º de Octubre hasta el 19 de Noviembre último.

2.º Que se le reintegre de la cantidad que por material y gastos de traslado de local hubo de suplir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1 del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: láminas, instrumentos y aparatos para la enseñanza de la Zoología, Botánica y Agricultura;

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de dos

meses, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se habra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes:

a) Mapas en relieve, ídem en tela apizarrada y esferas terrestres de 32 y 33 centímetros de diámetro, y

b) Láminas para la enseñanza de la Geografía y de la Historia.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos por unidad, 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte a la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás donante. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Asunción Alvarez Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela de Lladrós (Lérida), nombrada en virtud del sexto turno por Real orden fecha 9 de Junio del presente año, en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento para la citada Escuela;

Resultando debidamente comprobado que D.ª María Asunción Alvarez Rodríguez no pudo posesionarse de la Escuela de Lladrós (Lérida), que le fué adjudicada en virtud del sexto turno por Real orden fecha 9 de Junio próximo pasado, y que en 28 del mismo mes solicita la rehabilitación de su nombramiento;

Considerando que la interesada ha solicitado dicha rehabilitación dentro del plazo reglamentario, y que la Escuela de Lladrós (Lérida), que correspondía desempeñar a la solicitante, ha sido provista definitivamente en otra Maestra por Real orden de 30 de Noviembre del presente año *(Gaceta* de 5 de Diciembre siguiente),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la rehabilitación solicitada por la referida Maestra, y, en su consecuencia, puesto que la Escuela de Lladrós (Lérida) está provista definitivamente, nombrarla para la de Lineras-Santa Eulalia (Oviedo), de la que deberá posesionarse dentro del plazo de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Jerónimo Alvarez Palacios, D. Jesús Esteban Morón y D. Jesús Puirós Guardado, Maestros, respectivamente, de Somio, Jove y Tremaños, en Gijón, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 10 de Enero de 1925, que desestimó su petición de que se consideren sus Escuelas como del casco de Gijón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que fundamentando el recurso, los interesados alegan que sus Escuelas, con otras análogas, fueron asimiladas a las del casco de Gijón por Real orden de 17 de Mayo de 1911 (BOLETÍN OFICIAL del 26); que por concursillo y en distintas fechas pasaron a Escuelas del casco los Maestros de Ceares y Natahoyo, por virtud de dicha Real orden, y que el vigente Estatuto respeta los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior, sin que exista precepto alguno que anule las asimilaciones, pues aunque el art. 101 define lo que debe entenderse por localidad, surge la duda de si alcanzará a separar o no las Escuelas asimiladas de las del casco;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede confirmar la orden recurrida, aunque por tratarse de una alzada cree conveniente que antes de resolver se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Examinado detenidamente el expediente a que el precedente extracto se refiere, considerando los informes que le acompañan y teniendo en cuenta el criterio sustentado por la Sección primera en repetidos casos análogos al presente,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se resuelva como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

ORDEN

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Octubre anterior.

PRIMER TURNO

Novena del segundo. 4.083, D. Baltasar Nicolau Bonet, excedente de Felanitx (Baleares); la de Llombarts-Santany (Baleares).

Idem del ídem. D. José Rosell Folch, excedente, omitido en el Escalafón; la de Horta de Avinyó (Barcelona).

Idem del ídem. (Omitido), D. Protasio Pinto Camino; la de San Mamés (Burgos).

Idem del ídem. 2.907, D. Dámaso Martínez Herráiz; la de Valdecolmenas de Arriba (Cuenca).

Séptima del primero. D. José María Monzó Ferrero; la de Vallfogona (Gerona).

Novena del segundo. 2.936 del Escalafón de 1920, D. Angel Sanz Fernández; la de Alovera (Guadalajara).

Idem del ídem. 3.343, D. Francisco del Río Palacios, comprendido en el caso 2.º del art. 76 del Estatuto; la de Campanillas (Málaga).

Idem del ídem. 2.103, D. Juan Otero Alvarez; la de Quintás-Maside (Orense).

Séptima. 8.150, D. Manuel Ochoa Cerro, excedente de Valdanzo (Soria); la de Roces-Gijón (Oviedo).

Novena del segundo. 3.646, D. Jesús Rodríguez Rodríguez; la de Vallés-Villaviciosa (Oviedo).

Séptima. 7.910, D. José María Soler Pla, excedente de Arizcun (Navarra); la de Revilla, sección de graduada, Camargo (Santander).

Séptima. 6.799, D. Angel Gavín Pradilla, de Huéscar (Granada); la de Santiponce (Sevilla).

Novena del segundo. 3.016, D. José Sanz Girona; la de Vilella Alta (Tarragona).

Idem del ídem. 4.504, D. Francisco Ramos Díaz, excedente de Huertas del Palmar-Teror (Canarias); la de Hoyo de Tocodemán-San Nicolás (Canarias).

SEGUNDO TURNO

Séptima. Alta, D. Raimundo Escudero Torréns, comprendido en la orden de esta Dirección de 25 de Agosto de 1925 (*Diario Oficial* de 15 de Septiembre), de Cañeján (Lérida); la de San Daniel (Gerona), 1-1-14.

TERCER TURNO

Séptima. 5.383, D. Crescencio Llorente de los Mozos, de Ortigueira (La Coruña); la de Carrandi-Colunga (Oviedo), 28-1-20.

Idem. 7.398, D. Pedro Miguel Pérez, de Dóriga (Oviedo); la de Igollo (Santander), 1-11-18.

CUARTO TURNO

Sexta. 333, D. Simón Abascal Castañares, de Albéniz (Alava); la de Salvatierra (Alava), 1-3-907.

Novena del segundo. 2.324, D. Andrés Alvarez Alvarez, de Ciriano (Alava); la de Amézaga (Alava), 10-8-17.

Idem del ídem. Alta, D. Toribio Núñez Gangoso, de Villacidayo (León); la de Audicana-Barrundia (Alava), 5-3-23.

Idem del ídem. 2.777, D. Martín Rodríguez Granado, de Fuentecantos (Soria); la de Barriobusto (Alava), 1-9-20.

Idem del ídem. Alta, D. Luciano Loizaga Llanos, de Cubillas de Arbás (León); la de Caicedo-Yuso Salcedo (Alava), 12-4-23.

Idem del ídem. Alta, D. Arturo A. Rubio Peguero, de Basabe Valdegovía (Alava); la de La Serna-La Guardia (Alava), 11-6-24.

Novena del segundo. 2.977, D. Donato Vicente Esteban, de Olejua (Navarra); la de San Vicente de Arana (Alava), 10-5-17.

Idem del ídem. 3.185, D. Aquilino Morales Ulizorna, de San Martín de Don (Burgos); la de Villanañe (Alava), 1-6-18.

Idem del ídem. 2.070, D. José Mestre Ripoll Alcocer, de Planes (Alicante); la de Pinós-Benisa (Alicante), 18-3-12.

Idem del ídem. 3.594, D. Serafín Catalá Lull, de Quintanillabón (Burgos); la de Abdet-Confrides (Alicante), 23-12-18.

Idem del ídem. 3.423 bis, D. Ismael Juan Bonet, de Selma (Tarragona); la de Benimagrell-San Juan (Alicante), 23-12-18.

Séptima. 7.006, D. Juan Vicente Saiz García, de San Esteban-Morcín (Oviedo); la de Boqueres (Alicante), 1-9-21.

Idem. Alta, D. Rafael Monje Sánchez, de Aguaviva de la Vega (Soria); la de Isla de Tabarca (Alicante), 1-12-21.

Idem. Alta, D. Evaristo Armesto Macía, de Bendoyo-Quiroga (Lugo); de la de Jara (Alicante), 9-3-20.

Idem. Alta, D. Mazarino García Sanz, de Benimeli (Alicante); la de Jijona (Alicante), 21-12-18.

Novena del segundo. 3.416, D. Emiliano Sierra Buendía, de Escopete (Guadalajara); la de Las Virtudes-Villena (Alicante), 23-12-18.

Idem del ídem. 3.635. D. Joaquín Silvestre Tomás, de Llamas del Mauro (Oviedo); la de La Zafra-Villena (Alicante), 12-1-19.

Séptima. 8.314, D. Luis Ruiz Lecina, de Muro de Aguas (Logroño); la de Alhama, núm. 3 (Almería), 27-5-20.

Novena del segundo. 4.189, D. José Sánchez García, de Espinoso (León); la de Arrabal de Santa Bárbara-Albox (Almería), 1-4-20.

Idem del ídem. 4.355, D. Francisco Linares Ortega, de Manzanillo (Valladolid); la de Cunas-Cuevas de Vera (Almería), 1-7-20.

Idem del ídem. 4.694, D. Eduardo Albedín Ortega, de Santiago de Rivarteme (Pontevedra); la de Fernán-Núñez-Níjar (Almería), 1-6-21.

Idem del ídem. Alta, D. Ginés Balsalobre Clemente, de Villaverde la Chiquita (León); la de Jarro (Almería), 17-11-22.

Idem del ídem. 5.128, D. Ramón Saguero Cano, de San Adrián de Juarros (Burgos); la de Jauca-Serón (Almería), 12-6-22.

Séptima. 7.055, D. Francisco Villanueva Zamora, de Arquillos (Jaén); la de Laujar (Almería), 1-9-21.

Novena del segundo. 4.500, D. José Antonio López Montoya, de Lendequintana (Oviedo); la de Marcelinos-Albox (Almería), 1-12-20.

Idem del ídem. Alta, D. Juan Martín Chica, de Yebra (León), la de Navarrete-Albox (Almería), 1-4-23.

Idem del ídem. Alta, D. Silvestre Vicente Abad, de Villarrabé (Palencia); la de Negro-Oria (Almería), 10-6-24.

Idem del ídem. Alta, D. Eduardo Rojas y Rojas, de Tella (Huesca); la de la Palmera-Albánchez (Almería), 10-6-24.

Idem del ídem. Alta, D. Rogelio Jiménez del Castillo, de Fuentearcada (Orense); la de Pozo de los Frailes-Níjar (Almería), 1-5-23.

Idem del ídem. 4.765, D. Manuel Llamas García, de Campillo de Chercos (Almería); la de Rambla Baja-Lucainena de las Torres (Almería), 7-9-21.

Idem del ídem. 4.563, D. José Miras Moreno, de Algaida-Archena (Murcia); la de Rulador de la Loma-Albox (Almería), 1-5-21.

Idem del ídem. Alta, D. Francisco Jiménez González, de Oceja (León); la de Umbría-Oria (Almería), 10-6-24.

Idem del ídem. 4.793, D. Manuel Caballero González, de Sauquillo de Boñas (Soria); la de Barajas (Avila), 20-9-21.

Idem del ídem. 3.791, D. José Gómez Díez, de Valdespino (Zamora); la de la Canaleja-Umbrías (Avila), 1-7-19.

Idem del ídem. 3.883, D. Angel Benito Jiménez, de Ríopanero (Santander); la de Navadijos (Avila), 1-10-21.

Idem del ídem. 2.137, D. Cristino López Sacristán, de Revilla de Barajas (Avila); la de la Serrada (Avila), 1-7-14.

Séptima. 7.759, D. Esteban Marcos Sánchez, de Fuenterroble de Salvatierra (Salamanca); la de Esparragalejo (Badajoz), 7-1-21.

Idem. 7.231, D. Angel Sánchez Encarnado, de Sancti Spíritus (Badajoz); la de Acehuchal (Badajoz), 1-1-20.

Idem. 7.556, D. Mariano Adrián Marín Sánchez, de Ganzo-Torrelavega (Santander); la de Talarrubias, núm. 2 (Badajoz), 20-9-21.

Idem. Alta, oposiciones restringidas, D. Miguel Gutiérrez Campos, de Santa Gadea del Cid (Burgos); la de Talavera la Real (Badajoz), 1-10 21.

Novena del segundo. 4.453, D. Manuel Mesegué y Rivera, de Estarón (Lérida); la de Fornells-Mercadal (Baleares), 7-11-20.

Idem del ídem. 4.781, D. Fructuoso Miguel Llorente, de Cuérigo-Aller (Oviedo); la de Son-Negre-Felanitx (Baleares), 16-9-21.

Séptima. Alta, D. Luis G. Boyer Olivares, de Sellent-Montanisell (Lérida); la de Aviá (Barcelona), 11-6-24.

Sexta. 3.321, D. Sixto González Baix, de Nejaera (Logroño); la de la Bauma (Barcelona), 1-9-19.

Idem. 3.262, D. Juan Murtra Feliú, de Rozas (Gerona); la de Berga (Barcelona), 1-9-21.

Idem. 3.288, D. Pedro Boadas Turbany, de Lavern-Subirats (Barcelona); la de Calella, unitaria (Barcelona), 6-4-16.

Séptima. 4.153, D. Baldomero Balot Vilar, de Montagut (Gerona); la de San Lorenzo de Hortons (Barcelona), 1-9-19.

Idem. Alta, D. Marcos de Diego y de Diego, de Magaña (Soria); la de Bahabon de Esgueva (Burgos), 3-5-25.

Novena del segundo. Alta, D. Teodoro Domingo Morán, de Cogela (Lugo); la de Briongos de Cervera (Burgos), 16-12-24.

Idem del ídem. Alta, D. Amancio Marbán Santa Marta, de Ruanales (Santander); la de Cuevas de Amaya (Burgos), 8-12-22.

Idem del ídem. Alta, D. Tomás Velasco Alonso, de Gramedo-Cabranes (Oviedo); la de Yudego (Burgos), 10-6-24.

Idem del ídem. 1.825, D. Florentino Esteban Miguel, de Medianas de Mena (Burgos); la de Mazueco de Lara (Burgos), 15-3-21.

Idem del ídem. 4.486, D. Francisco López Zorrilla, de Renedo de Bricia (Santander); la de Quintamajuar-Cernégula (Burgos), 24-11-20.

Idem del ídem. 2.136, D. Andrés Puente Pineda, de Madrid de Caderechas (Burgos); la de Retuerto (Burgos), 1-9-18.

Idem del ídem. 4.100, D. Julio Gómez Blanco, de Moradillo del Castillo (Burgos); la de Santa Coloma de Rudrón-Sargentes de la Lora (Burgos), 10-12-25.

Séptima. Alta, D. Guillermo San Martín León, de Espinama (Santander); la de Villasandino (Burgos), 1-5-25.

Idem. 5.851, D. Aurelio González Martín de Candeleda (Avila); la de Aliseda, núm. 2 (Cáceres), 1-9-21.

Idem. Alta, D. Isaac Muñoz Bravo, de Albalá (Cáceres); la de Cañamero, núm. 2 (Cáceres), 17-4-25.

Idem. Alta, D. Millán Calle García, de Campillos-Paravientos (Cuenca); la de Cerezo (Cáceres), 17-6-25.

Novena del segundo. 1.936, D. Juan Jesús Domínguez Alvarado, de Mesas de Ibort (Cáceres); la de San Pedro-Valencia de Alcántara (Cáceres), 1-9-18.

Séptima. Alta, D. Pedro Fernando Calzo Flores, de Piedras Albas (Cáceres); la de Villa del Rey (Cáceres), 5-5-25.

Sexta. 2.881, D. Francisco Balo Vargas, de Puerto Real (Cádiz); la de Chipiona (Cádiz), 1-1-20.

Idem. 2.210, D. Victorino García López Nava, de Arévalo (Avila); la de Puerto de Santa María, núm. 1 (Cádiz), 15-4-16.

Novena del segundo. 3.118, D. Salvador Berenguer Villalba, de Portal Rubio (Teruel); la de La Barona-Villafamés (Castellón), 5-7-18, por ser la mencionada vacante del semestre anterior, en el que el propuesto la tenía solicitada y de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de Septiembre de 1925.

Idem del ídem. 2.899, D. Angel Corredor Martínez, de Castillejo-Sierra (Cuenca); la de Baca de los Oronetes-Villafamés (Castellón), 1-2-17.

Idem del ídem. Alta, D. José Salvador Peiró, de Pandiello-Cabrales (Oviedo); la de Crevades-Useras (Castellón), 18-4-23, se le adjudica de acuerdo con lo dispuesto en la orden de esta Dirección general de 16 de Septiembre último.

Idem del ídem. 2.562, D. Baldomero Soriano Fallós, de los Carriles-Llanes (Oviedo); la de Matella-Cullá (Castellón), 16-10-20.

Séptima. Alta, D. Cristóbal Espinosa Lluema, de Cadafresnes (León); la de Rosell (Castellón), 1-7-24.

Idem. Alta, D. Cándido Rivero Simón, de Villartoso (Lugo); la de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real), 13-6-24.

Idem. 5.254. D. José González Campillo, de Montalbán (Córdoba); la de Nueva-Carteya (Córdoba), 1-9-19.

Novena del segundo. 3.202, D. Gabriel Ortega Campos, de Ríoscuro (León); la de Morente-Bujalance (Córdoba), 12-7-18.

Séptima. Alta, D. Gerardo Fernández Rodríguez, de Cardenchosa (Córdoba); la de Retamar-Montoro (Córdoba), 27-5-25.

Novena del segundo. 4.244, D. Marcelino Luis López Cervigón, de Nafría de Ucero (Soria); la de Arcos de la Sierra (Cuenca), 1-5-20.

Séptima. Alta, D. Crescencio Martínez Collado, de Balsalobre (Cuenca); la de El Peral (Cuenca), 1-1-24.

Idem. Alta, D. Javier Ciurana Vermet, de Vilahurt (Gerona); la de Villoví de Oña (Gerona), 24-9-19.

Idem. Alta, D. Angel García López, de Lamosa (Pontevedra); la de Cástaras (Granada), 16-6-25.

Sexta. 3.192, D. Antonio Guzmán García, de Alamedilla (Granada); la de Cúllar-Vega (Granada), 1-9-17.

Séptima. Alta, D. José Merino Vilches, de Pezoz (Oviedo); la de Marchal-Guadix (Granada), 25-6-25.

Sexta. 2.388, D. Francisco Sánchez Martínez, de Bérchules (Granada); la de Ogíjares (Granada), 1-12-14.

Idem. 2.117, D. Baldomero Uclés Pérez, de Rota (Cádiz); la de Purchil (Granada), 1-9-21.

Séptima. Alta, D. José Cuadros Zurita, de Algámitas (Sevilla); la de Tiena-Moclín (Granada), 1-5-25.

Idem. 3.850, D. Hilario Muñoz Murcia, de San Juan Villapañada (Oviedo); la de Ventas de Huelma (Granada), 16-7-22.

Novena del segundo. 4.688, D. Feliciano Monge Sardina, de Las Aldehuelas (Soria); la de Alcolea de las Peñas (Guadalajara), 27-5-21.

Séptima. 3.629, D. Apolinar Coronado Márquez, de La Guarda (Badajoz); la de Almonte (Huelva), 24-6-22.

Idem. Alta, D. Juan Soler Soler, de Monte de Roda (Huesca); la de Benasque (Huesca), 29-6-24.

Novena del segundo. 3.074, D. Joaquín Charlez Ferrer, de Bagerque (Lérida); la de Castellflorite (Huesca), 13-7-918.

Idem del ídem. 2.953, D. Antonio Fumanal Mur, de Guaso (Huesca); la de Laguarres (Huesca), 18-7-17.

Idem del ídem. 1.784, D. Juan Gavín Azlor, de San Juan-Plan (Huesca); la de Lapenilla (Huesca), 1-2 905.

Idem del ídem. 3.437, D. Laureano Polidano Alguacil, de Aberásturi (Alava); la de Larroa (Huesca), 16-1-19.

Idem del ídem. 3.381, D. Antonio Latre Castillo, de Rañín (Huesca); la de Lastanosa (Huesca), 23-12-18.

Idem del ídem. 1.997, D. Anselmo Jordán Otín, de Santa Cruz de Serós (Huesca); la de Orna de Gállego (Huesca), 12-1 907.

Idem del ídem. Alta, D. Antonio Aguilar Olivera, de Monesma de San Juan (Huesca); la de Pedruel (Huesca), 15-5 23.

Idem del ídem. 3.480, D. Zacarías Asín Bail, de Mocito (Huesca); la de Santa María de la Peña (Huesca), 1-1-19.

Idem del ídem. D. Eduardo Latorre Clarimón, de Pertusa (Huesca); la de Sieso de Huesca (Huesca), 9-1-22.

Idem del ídem. Alta, D. Laureano Dieste Coarasa, de Tejedo del Sil (León); la de Villarreal de la Canal (Huesca), 29-6-24.

Idem del ídem. 3.579, D. Fausto Caballero Rescalvo, de Herrera (Sevilla); la de Las Capellanías-Huelma (Jaén), 1-11-21.

(Continuará.) *(Gaceta del 10 de Febrero.)*

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 26 de Febrero de 1926 — Núm. 17



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Nombramientos provisionales.—Página 297.*
Declarando improcedente la petición de don Andrés Sanchiz.—Página 302.
Desestimando instancias de D.ª Elisa Teresa Mosquera y D.ª Gregoria Jiménez.—Página 303.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 303.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Desestimando instancias de D.ª Emilia Gómez y D. José Chimenea.—Página 303.
Aprobando el nombramiento de D.ª Amalia Jozcano.—Página 304.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 304.*

LICENCIAS.—*Página 305.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 306.*

HABILITACIONES.—*Resolviendo el expediente de D. Bartolomé Terrades.—Página 306.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisición de obras para el de Arte Moderno.—Página 307.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Adjudicación de premios del de Arte decorativo de este año. Página 307.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Concediendo licencia a D. Juan Larrea.—Página 307.
Distribución del crédito para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales.—Página 308.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo prórroga de plazo posesorio al Ingeniero D. José Armero.—Página 309.*
Reingreso de excedentes.—Página 309.
Licencia de un mes a los Sres. Pontes, Valdés y Alvarez.—Página 309.
Prórroga de ídem a los Sres. Millán y Tarrilla.—Página 310.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Premio del Marqués de Aledo.—Página 310.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 310.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Octubre anterior.

CUARTO TURNO

(Conclusión.)

Novena del segundo. 4.975, D. Juan Mora Martín, de Olleros de Alba (León); la de Poleras-Huelma (Jaén), 13-12-21.

Quinta. 1.902, D. Braulio Trujillano Sáez, de Medina del Campo (Valladolid); la unitaria núm. 8 de Jaén, 1-9-21.

Novena del segundo. Alta, D. Benito J. A. Adánez Collado, de Cantorredondo-Mieres (Oviedo); la de Baillo (León), 4-1-25.

Idem del ídem. 3.179, D. Ezequiel Vázquez López, de Fontanos de Torío (León); la de Benazolve (León), 1-7-18.

Idem del ídem. Alta, D. Federico Tena Grau, de Sobrefoz (Oviedo); la de Las Bodas-Boñar (León), 1-4-23.

Novena del segundo. Alta, D. Agustín de Torres Rubio, de Vega de Logares (Lugo); la de Busmayor-Barjas (León), 21-6-24.

Idem del ídem. 3.239, D. José Barreales Baños, de Canseco (León); la de Cabañas-Valencia de don Juan (León), 3-9 21.

Idem del ídem. 3.417, D. Francisco Martínez Trejo, de Sigüeya (León); la de Cabañas de la Dornilla-Cubillos (León), 1-11-21.

Idem del ídem. 3.484, D. Senén Rodríguez Alonso, de Lumajo (León); la de Campo de San Pedro (León), 20-2-21.

Idem del ídem. Alta, D. Florentino Rodríguez Mayo, de Morteras-Somiedo (Oviedo); la de Carrizal (León), 1-2-23.

Idem del ídem. 3.351, D. Benigno Reyero Barrientos, de Calaveras de Arriba (León), la de Castilfalé (León), 1-2-18.

Idem del ídem. 2 917, D. Emigdio Rodríguez Ayer, de Villoria (Oviedo); la de Castrillo de Forma (León), 1 5-22.

Idem del ídem. Alta, D. Manuel García Brime, de Horcadas (León); la de Cogorderos (León), 28-3-23.

Idem del ídem. 3.924, D. Honorato Serrano Cuñado, de Val de San Pedro (León); la de Espinosa de Cabrera (León), 16-11-21.

Séptima. 8.442, D. Leónidas Bautista Cabello de la Torre, de Gera (Oviedo); la de Gordoncillo (León), 16-10-20.

Novena del segundo. Alta, D. Leoncio Lázaro de la Torre,

de Adragonte-Paderne (La Coruña); la de Langre (León), 11-6-24.

Novena del segundo. Alta, D. Julio Huete Porras, de Salencia-Somiedo (Oviedo); la de Llamas de Rueda (León), 16-12-24.

Idem del ídem. Alta, D. Gervasio Bartolomé Sevilla, de Lomba-Benuza (León); la de Matalobos (León), 10 16 24.

Séptima. 6.705, D. Juan López Prada, de Quintá (Lugo); la de Molinaseca (León), 1-9-21.

Novena del segundo. Omitido, D. Juan Fernández Prado, de Caminayo (León); la de Las Muñecas (León), 29-9-19.

Idem del ídem. 3.357, D. Manuel Pérez del Olmo, de Cantabrana (Burgos); la de Porqueros (León), 1-4-22.

Idem del ídem. 2.676, D. Cástulo Roldán Polanco, de Herbosa (Burgos); la de Puente-Almuey (León), 1-8-16.

Idem del ídem. 5.503, D. Marcos Alvarez Alvarez, de Truébano (León); la de Robledo de Babia (León), 1-5-1905.

Idem del ídem. 4.589, D. Higinio García Castellanos, de Piedrasecha (León); la de Santa María de Ordas (León), 24-2-21.

Idem del ídem. 5.111, D. Emilio Alvarez Mallo, de Colle-Boñar (León); la de Socil-Riello (León), 20-5-22.

Idem del ídem. 4.531, D. Anastasio Rivero Puente, de Moman de Arriba (Lugo); la de Villafeliz de la Sobarriba (León), 21-12 20.

Idem del ídem. 2.182, D. Jacinto Fernández Moreno, de Huergas de Gordón (León); la de Villaquilambre (León), 1-4 16.

Séptima. 6.044, D. Juan Llopis Mateu, de Fraga (Huesca); la de Fuliola (Lérida), 1-3-17.

Novena del segundo. 4.028, D. José Vidal y Monje, de Ardaiz (Navarra); la de Montornés (Lérida), 18-11-19.

Idem del ídem. 4 993, D. Matías Monjoru y Giner, de Ballasca (Lérida); la de Tragó (Lérida), 1-1-22.

Séptima. Alta, oposiciones restringidas, D. Melchor Alesanco Maestro, de Ventrosa (Logroño); la de Ezcaray (Logroño), 1-6-18.

Idem. 8.627, D. Agustín Calvo Rocatallada, de Santa Eulalia del Campo (Teruel); la de Nájera, dirección de graduada (Logroño), 23-5-21.

Idem. Alta, D. Carlos J. Ruiz Crespo, de Orgañá (Lérida); la de Ortigosa de Cameros, dirección de graduada (Logroño), 1-5-25.

Novena del segundo. Alta, D. Paulino del Sol García, de Castroviejo (Logroño), la de Villar de Torres (Logroño), 1-11-22.

Octava del segundo. 258, D. Fermín Rodríguez Mesa, de Meredo (Oviedo); la de San Martín-Trabada (Lugo), 8-7-894.

Séptima. Alta, D. Secundino López Valcarce, de Villaestrofe-Cervo (Lugo); la de Reinante (Lugo), 1-5-25.

Idem. 5.265, D. Enrique Lobillo Rosa, de Algarrobo-Málaga; la de Melilla núm. 4 (Málaga), 2-10-18.

Idem. 6.855, D. Ignacio Campillo Ortega, de Ramonete (Murcia); la de Aguilas (Murcia), 10-12-18.

Novena del segundo. 2.488, D. Adolfo Lorencio Bondanove, de los Lobos-Cuevas (Almería); la de Campillo de Arriba (Murcia), 12-9-21.

Idem del ídem. Alta, D. José Ruiz Fuster, de Barrio (Alava); la de Cañada de la Leña (Murcia), 8 10-22.

Idem del ídem. Alta, D. Manuel Martínez Pérez, de Fuenteandrino (Palencia); la de los Cánovas (Murcia), 15 11 22.

Idem del ídem. 3.909, D. Gabriel Moreno Peñalver, de Casas Movas (Murcia), la de Rodeo de Enmedio (Murcia), 1-10-19.

Idem del ídem. Alta, D. Federico Veintimilla Sánchez, de Artieta de Mena (Burgos); la de Salada (Murcia), 11-12-22.

Séptima. 8.310, D. Francisco García-Consuegra Margotón, de Corbite (Lugo); la de Dolores (Murcia), 1-4 20.

Idem. 7.004, D. Juan Vicente Ortiz Casas, de Lázaro (Albacete); la de la Copa (Murcia), 1-9-21.

Idem. Alta, D. Pedro García Aguilera, de Cañete la Real (Málaga); la de Matanzas (Murcia), 1-5-25.

Novena del segundo. 3.197, D. Teófilo Otero Valeiras, de Loña del Monte (Orense); la de Barra Coles (Orense), 2-10-19.

Idem del ídem. 4.283, D. Juan Somoza Carmantiño, de Setomil (Orense); la de Boimorto (Orense), 31 5 20.

Novena del segundo. 2.842, D. Eladio Estévez Penín, de Fornelos de Filloas (Orense); la de Membibre-Viana del Bollo (Orense), 20-11-19.

Idem del ídem. Alta, D. Cesáreo Ramos Rodríguez, de Cardelle (Orense); la de Caldesinos-Viana del Bollo (Orense), 11-12-24.

Idem del ídem. Alta, D. Antonio Crespo Terrazas, de Espiñeira-Irijo (Orense); la de Cambes-Coles (Orense), 20-12-24.

Idem del ídem. 2 326, D. Mariano Alemparte Caiña, de Reádigos (Orense); la de Cangues-Irijo (Orense), 1-11-14.

Idem del ídem. 2.813, D. Máximo Nogueiras Opazo, de Paradela (Orense); la de Corga-Sandianes (Orense), 1-9-21.

Idem del ídem. Alta, D. Pedro Rodríguez Ramos, de Trandeiras (Orense); la de Freije-Sarreaus (Orense), 7-4-23.

Idem del ídem. 1.016, D. Cesáreo Pérez Rodríguez, de Parderrubias-Merca (Orense); la de Freijoso Cartelle (Orense), 6-5-907.

Idem del ídem. Omitido, D. José Rodríguez González, de Barja-Celanova (Orense); la de Grijoa-Nives-San Amaro (Orense), 1-1-19.

Idem del ídem. Alta, D. Fernando del Río González, de Rozabragada-Suarnala-Fonsagrada (Lugo); la de Merens-Cortegada (Orense), 1-1-23.

Idem del ídem. Alta, D. Manuel Rodríguez, de Peñafolenche-Trives (Orense); la de Orega-Leiro (Orense), 11-6-24.

Idem del ídem. 3.523, D. Manuel A. Freijos Cubiña, de Souto-Muiños (Orense); la de Santiago de la Cuesta-Maceda (Orense), 2-1-19.

Idem del ídem. 5.043, D. Eloy San Miguel Justo, de Entrambosrríos-Merca (Orense); la de Seara-Cartelle (Orense), 1-3-22.

Idem del ídem. D. Ricardo Alvarez Vázquez, de Pereira de Entrimo (Orense); la de Sordas-Bande (Orense), 1-9-19.

Séptima. 4.078, D. José López Lois, de Ribadelouro-Túy (Orense); la de Garabanes-Maside (Orense), 1-9-21.

Sexta. 3 022, D. Manuel Pérez Albete, de Serantes (Orense); la de Celanova (Orense), 1-10-20.

Séptima. 5.331, D. Ricardo Alvarez Alvarez Santullano, de Caravia (Oviedo); la de Cangas de Onís, sección de graduada (Oviedo), 1-11-18.

Idem. 7.439, D. Francisco Huidobro Gómez, de Padilla de Arriba (Burgos); la de Luarca, sección de graduada (Oviedo), 19-11-18.

Idem. 4.036, D. Manuel Martínez Fernández, de Viadangos de la Tercia (León); la de la Pasera-Mieres (Oviedo), 1-9-19.

Idem. 4.623, D. Salvador Calleja Orduña, de Herías-Lena (Oviedo); la de Perlora (Oviedo), 1-9-13.

Novena del segundo. Alta, D. Francisco Pérez Sánchez, de Orderíes-Somiedo (Oviedo); la de Corias-Cangas de Tineo (Oviedo), 11-6-24.

Sexta. 3.263, D. Carlos Tamargo González, de Muñas-Luarca (Oviedo); la de la Pola-Allande (Oviedo), 14-12-20.

Séptima. Alta, D. Antonio Bernardo Baizán, de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra); la de Prado-Teverga (Oviedo), 18-6-25.

Novena del segundo. Alta, D. Sabino Rodríguez Blanco, de Folledo-Tineo (Oviedo); la de Priandi-Nava (Oviedo), 1-7-24.

Idem del ídem. 2.502, D. Graciano González García, de San Antolín del Corralón (Oviedo); la de San Mamés-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 1-7 16.

Idem del ídem. Alta, D. José Salas Calvente, de Bendón-Allande (Oviedo); la de Tazones-Villaviciosa (Oviedo), 4-4-23.

Idem del ídem. Alta, D. Francisco Alonso Cazurra, de Priede-Piloña (Oviedo); la de Torín-Piloña (Oviedo), 7-6-23.

Idem del ídem. 5.577, D. Carlos Montero Maldonado Ayuela, de Valdavia (Palencia); la de Mantinos (Palencia), 4-12-16.

Idem del ídem. 4.828, D. Octaviano Donis Martín, de Hornija (León); la de Rivas de Campos (Palencia), 1-10-21.

Idem del ídem. Alta. D. Manuel Gómez López, de Olleta (Navarra); la de San Cebrián de la Buena Madre-Valbuena de Pisuerga (Palencia), 4-12-22.

Novena del segundo. Alta, D. Primiano de Cea y del Rivero, de Godos (Oviedo); la de Santillán de la Vega-Renedo de la Vega (Palencia), 1 6 23.

Idem del ídem. 4.753, D. Domingo Delgado Cuesta, de Pechón (Santander); la de Villamorco (Palencia), 1-6-21.

Idem del ídem. Alta, D. Lópe González Ibáñez, de Menaza (Palencia); la de Villarrodrigo-Pedroza de la Vega (Palencia), 1-11-22.

Octava del segundo. 60, D. Miguel Fernández Aguilar, de Darro (Granada); la de Barro-Tomiño (Pontevedra), 1-9-18.

Idem del ídem. 221 bis, D. Jesús García Méndez, de San Vicente-Pastoriza (Lugo); la de Ferreiroa Golada (Pontevedra), 19-5-20.

Idem del ídem. 34, D. Perfecto Cabaleiro, de Santa Marina (Pontevedra); la de Gesteira-Cotovad (Pontevedra), 8-7-903.

Novena del segundo. 3.826, D. Alfonso Viz Pereiro, de Labraña (Oviedo); la de Negreiros-Silleda (Pontevedra), 23-8-19.

Idem del ídem. Alta, D. Rodolfo Barros Barreiro, de Arca-Monfero (La Coruña); la de Nigal Nieves (Pontevedra), 1-2-23.

Idem del ídem. 3.907, D. Ricardo Portela Pazos, de Chás (Orense); la de Taboadelo-Puente Caldelas (Pontevedra), 1-10-19.

Sexta. 2.708, D. Máximo Portela Piñeiro, de Marín (Pontevedra); la de Pontevedra, regencia práctica graduada, 1-9-18.

Séptima. 5.220, D. Francisco Ignacio Garcia, de Seijido-La Lama (Pontevedra); la de San Julián-Marín (Pontevedra), 1-9-18.

Idem. Alta, D. Santiago López Somoza, de Pajariña-Salceda (Pontevedra); la de Dorrón-Sanjerjo (Pontevedra), 27-5-25.

Idem. Alta, D. Higinio Rey Soto, de Cristiñades (Pontevedra); la de Paradela-Meix (Pontevedra), 1-6-25.

Idem. Alta, D. Manuel Ubeira Domínguez, de Randín (Orense); la de Parada-La Cañiza (Pontevedra), 20-6-25.

Idem. Alta, D. José Alvarez Vijande, de Suevos-Arteijo (La Coruña); la de Meder-Salvatierra de Miño (Pontevedra), 11-6-25.

Idem. 5.595, D. Manuel González López, de Salvatierra de Miño (Pontevedra); la de San Mateo de Oliveira-Puenteáreas (Pontevedra), 1-12-24.

Idem. Alta, D. Salustiano Hernández Velasco, de Monsagro (Salamanca); la de Abusejo (Salamanca), 23-4-25.

Novena del segundo. 4.612, D. Octavio García González, de Enjames (Orense); la de Aldea de Obispo (Salamanca), 28-3-21.

Séptima. 4.372, D. Amador Blanco Martín, de El Manzano (Salamanca); la de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), 1-8-13.

Sexta. 2.682, D. Jesús Vicente del Arco, de Gomecello (Salamanca); la de Béjar-La Antigua (Salamanca), 1-3-20.

Séptima. Alta, D. Eduardo Delgado Nuño, de Cuevas del Campo (Granada); la de Cabeza de Framontanos (Salamanca), 1-6-25.

Idem. 5.358, D. Francisco Muñoz Mínguez, de Berlanga de Duero (Soria); la de Barrio de Ríoseco-Guriezo (Santander), 31-8-21.

Idem. 3.911, D. César T. González Palencia, de Riofrío (Avila); la de Cicero (Santander), 15-3-16.

Novena del segundo. 4.288, D. Francisco Pelaz Barreda, de Villanueva de Arriba (Palencia); la de Gandarilla (Santander), 1-6-20.

Idem del ídem. 3.001, D. Joaquín Heras Terceño, de Salarzón (Santander); la de Elgueras y San Pedro (Santander), 10-11-20.

Idem del ídem. 4.736, D. Marino López Mediavica, de Lebeña (Santander); la de los Llares-Iguña (Santander), 20-8-21.

Idem del ídem. 5.135, D. Mateo Herrero Barrio, de Villamediana de Hoz de Arreba (Burgos); la de Otero-Valderredible (Santander), 20-6 22.

Idem del ídem. 2.294, D. Benito Puente Gutiérrez, de Ruerrero (Santander); la de Rocamundo-Valderredible (Santander), 14-10-14.

Idem del ídem. Alta, D. Luis Martínez Martínez, de Congosto (León); la de Santiurde de Toranzo (Santander), 11-6-24.

Séptima. Alta, D. Ramón Maezo Nicolás, de Villamuñio (León); la de Tezanos (Santander), 10-6-24.

Sexta. 2.324, D. Pedro Martín Lozano, de Cáceres; la de Revilla, dirección graduada (Santander), 12-7-18.

Séptima. 5.773, D. Ricardo Gutiérrez García, de Valle-Ruesga (Santander); la de Santoña (Santander), 7-3-16.

Idem. 6.291, D. Teodoro Fernández Guerra, de Vega de Villalobos (Zamora); la de Fuentes de Santa Cruz (Segovia), 11-4-11.

Idem. Alta, D. Aniano Felipe Rodríguez, de Meiraos-Caurel (Lugo); la de Muñoveros (Segovia), 13-6-25.

Idem. 5.378, D. Rafael Castaño Romero, de Constantina (Sevilla); la de Alcalá de Guadaira, auxiliaría (Sevilla), 11-9 16. Se le adjudica por ser vacante de semestre anterior en que la tenía solicitada y ser de los peticionarios actuales el que, teniendo en cuenta esta circunstancia, reune mejores condiciones de preferencia.

Idem. Alta, D. Antonio Alarcón Fernández, de Turón (Granada); la de Marinaleda (Sevilla), 1-10-25.

Idem. 5.854, D. Ignacio Martín Pardo, de Castilruiz (Soria); la de Osuna, desdoblada núm. 5 (Sevilla), 15-7-19.

Novena del segundo. 5.387, D. Gregorio Bocos Martín, de Molinos de Razón (Soria); la de Abión (Soria), 6 2-10.

Idem del ídem. 3.972, D. Ezequiel Uriel Romero, de Cardejón (Soria); la de Alameda (Soria), 14-5-22.

Idem del ídem. 2.349, D. Victoriano París Palomar, de Zayuelas (Soria); la de Aldea de San Esteban (Soria), 2-11-14.

Idem del ídem. Alta, D. José María Rodríguez Peña, de Sotoparada (León); la de Barrio Martín (Soria), 11-6-24.

Idem del ídem. 2.596, D. Carlos Díez Millán, de Ormijana (Alava); la de Ruberos (Soria), 22-7-16.

Idem del ídem. Alta, D. Romualdo Sánchez Rey-Alambreros, de Noceda de Caurel (Lugo); la de Esteras de Lubia (Soria), 1-12-22.

Idem del ídem. Alta, D. Arturo Chorques García, de Pizueya-Selaya (Santander); la de Fuentelpuerco-Rebollo (Soria), 16-9-24.

Octava del segundo. 838, D. Pablo Fernández Carrillo, de Valdeancheta (Guadalajara); la de Lodares de Medinaceli (Soria), 1-9-18.

Novena del segundo. 3.126, D. Agustín Cedazo Muñoz, de Collao (Soria); la de Oncala (Soria), 1-7-18.

Idem del ídem. Alta, D. Bernardo de Diego García, de Isoba Lillo (León); la de Pedraza-Fuentelsaz (Soria), 11-6-24.

Idem del ídem. 3.278, D. Juan González Prieto, de Tarancueña (Soria); la de Rebollosa de los Escuderos-Lozana (Soria), 1-10-20.

Idem del ídem. Alta, D. Antonio Lacorte Gil, de Sobrevilla de Teverga (Oviedo); la de Revilla (Soria), 14-6-24.

Idem del ídem. 4.849, D. Felipe Crespo del Saz, de Trevayo (Soria); la de Villar del Río (Soria), 9-10-21.

Idem del ídem. Alta, D. Salvador Elías Gómez de Agüero y Martín de Eugenio, de Campillo (Santander); la de Villalba (Soria), 10-6-24.

Idem del ídem. Alta, D. Mariano Ortega y Ortega, de Los Campos (Soria); la de Taroda (Soria), 10-6-24.

Idem del ídem. 4.718, D. Toribio Buxeda Batlle, de Sorre-Altrón (Lérida); la de Alba (Tarragona), 2-7-21.

Idem del ídem. 4.922, D. Joaquín Ayó Valverde, de Alsina (Lérida); la de Aiguamurcia (Tarragona), 4-11-21.

Idem del ídem. 3.498, D. Jaime F. Alabart Fábregues, de Tuixent (Lérida); la de Lloá (Tarragona), 31-1-19.

Idem del ídem. 4.972, D. Pedro Gil Gabaldá, de Vinanco de Mena (Burgos); la de Morera (Tarragona), 10-12-21.

Idem del ídem. 4.981, D. Luis Esteller Pastor, de Corvio (Palencia); la de Pla de Manlleu (Tarragona), 16-12-21.

Idem del ídem. 2.730, D. Rodolfo Rey Galofré, de Llesury (Lérida); la de Vallfogona de Riucort (Tarragona), 1-9-18.

Idem del ídem. Alta, D. Manuel Clavería Zapater, de Vallejo de Mena (Burgos); la de Vallvert (Tarragona), 1-2-23.

Novena del segundo. 2.693, D. Alfredo Láinez Amechina, de Pipaón (Alava); la de Alpeñés (Teruel), 1-8-16.

Idem del ídem. 4.054, D. Marcelino Alquézar Gracia, de Hormillos de Cameros (Logroño); la de Anadón (Teruel), 25-11-19.

Séptima. Alta, D. Juan Bautista Gargallo Querol, de Valladares (La Coruña); la de Moscardón (Teruel), 12-6-25.

Sexta. 2.462, D. Francisco Castellano Tarín, de Pancrudo (Teruel); la de Alginet, sección graduada (Valencia), 16-6-22.

Séptima. 4.167, D. Jaime Mora Sirera, de Bolulla (Alicante); la de Bellreguart (Valencia), 1-9-18.

Idem. Alta, D. Adrián Pablos Polo, de Aldeacentenera (Cáceres); la de Camporredondo (Valladolid), 1-5-25

Idem. Alta, D. Isidro Vázquez Calonge, de Ceinos de Campos (Valladolid); la de Canillas de Esgueva (Valladolid), 1-5-25.

Novena del segundo. 4.699, D. Pascual García Muñoz, de Manchica-La Merca (Orense); la de San Llorente (Valladolid), 10-6-21.

Idem del ídem. 4.848, D. Celso Pinacho Sánchez, de Labraza (Alava); la de Piñel de Arriba (Valladolid), 8-10-21.

Idem del ídem. 5.133, D. Abdón de la Fuente Lucas, de Tejerina (León); la de Villacreces (Valladolid), 16 6 22.

Séptima. 3.698, D. Máximo de Nicolás y Aranzay, de Cervera del Río Alhama (Logroño); la de Orduña (Vizcaya), 1-9-19.

Quinta. 1.866, D. Manuel Va y Ripa, de Cenicero (Logroño); la de Bilbao (Vizcaya), 7-4-22.

Novena del segundo. 4.485, D. Alonso Huertas Martín, de Paradiña (Orense); la de Abejera (Zamora), 24-11-20.

Idem del ídem. Alta, D. Máximo González Pascual, de Espinareda de Ancares (León); la de Alconcillo (Zamora), 16 6-24.

Idem del ídem. 3.770, D. Nemesio Rodríguez Gabilán, de Villarratel (León); la de Arquillinos (Zamora), 30-6-19.

Séptima. 7.754, D. Rafael Pérez Peñín, de Bustillo del Páramo (León); la de Arrabalde (Zamora). 1-6 19.

Idem. 4.807, D. Santiago de Pedro Carrasco, de Cubo de Benavente (Zamora); la de Argusino (Zamora), 10 2-21.

Idem. 6.703, D. Antonio San Román Villasante, de Pijeiros (Orense); la de Cerdillo (Zamora), 3-9-21.

Idem. 6.628, D. José Manuel Pordomingo Pordomingo, de Villamor de Laguna (León); la de Colinas de Trasmonte (Zamora), 21-8-17.

Séptima. 4.539, D. Antonio A. Rubio Pérez, de Cotanes del Monte (Zamora); la de Quintanilla del Monte (Zamora), 1 9 21.

Novena del segundo. 4.708, D. José Blanco Llamas, de Villamar-Barreiros (Lugo); la de Rozas (Zamora), 29-6-21.

Idem del ídem. Alta, D. Gonzalo Castañón y Juan, de Cenera de Zalima (Palencia); la de San Martín del Terroso (Zamora), 10-6-24.

Sexta. 3.256, D. Pablo Vilajuana García, de Ulea (Murcia); la de Calatorao (Zaragoza), 1-9-21.

Séptima. 4.602, D. Emilio Portolés Plana, de Miravete (Teruel); la de Cetina (Zaragoza), 1-9-10.

Octava del segundo. 1.094, D. José Zafora Vidal, de Codoñera (Teruel); la de Cinco Villas (Zaragoza), 1-3-20.

Séptima. 8.168, D. Mariano Martínez Sánchez, de Ablanque (Guadalajara); la de Jaraba (Zaragoza), 1 9-18.

Idem. 5.094, D. Francisco Rodríguez Benito, de Bentarique (Almería); la de Purujosa (Zaragoza), 1 9 21.

Idem. Alta, D. Justo Mariano Laviña Almenara, de Altorricón de Tamarite (Huesca); la de Vistabella (Zaragoza), 1-10-21.

Sexta. 2.865, D. Manuel Collado Mínguez, de Ariza (Zaragoza); la de Velilla de Jiloca (Zaragoza), 1-9-21.

Séptima. Alta, D. José Pérez Sicilia, de Tujaya-Los Llanos (Canarias); la de Vereda de las Lomadas (Canarias), 22-6-25.

Sexta. 2.281, D. Modesto Hernández Francisco, de Candelaria-Tenerife (Canarias); la de Tegueste (casco) (Canarias), 19-8-21.

Quinta. 1.524, D. Antonio García León, de Arona (Canarias); la de Valle de San Lorenzo (Canarias), 23-6-15.

Séptima. 7.945, D. Angel de Mingo Ramas, de Funes (Navarra); la de Orotava, sección graduada (Canarias), 17-6-22.

Idem. 8.630, D. José Santiago Delgado, de las Ledas (Canarias); la de Dehesa Baja-Orotava (Canarias), 1-6-21.

Idem. 5.873, D. José García Mendívil, de Tanque (Canarias); la de Buenavista (Canarias), 1-9-21.

Novena del segundo. 3.324, D. Antonio Mejías Peña, de Pálara (Canarias); la de El Rincón-Tejeda (Canarias), 1 6-18.

Idem del ídem. 5 568, D. Jaime Cruz, la de Carrizal-Tejeda (Canarias).

Quinta. Omitido, D. Emilio Peyró Ibáñez, 1-9-13, la de Barcelona, desdoblada, localidad.

Idem. 1.998, D. Juan Rigual Casas, 1-6-16, la de Barcelona, unitaria, localidad.

Segunda. 241, D. Ramón Martínez Suárez, de Granada, la de Barcelona, unitaria núm. 28, 15-10-21.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones ante esta Dirección general, y durante el plazo de siete días, conforme determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Escuelas desiertas por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, que podrán ser solicitadas por los opositores comprendidos en la lista única durante el plazo de diez días, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Enero de 1925.

Alava.

Número 1, Santa Eulalia; 2, Sobrón-San Román de Campezo; 3, Chinchetru; 4, Androain-Asporuna; 5, Bachicabo-Ribera; 6, Faido, Peñacerrada; 7, Huza-Urcabentáiz; 8, La Cervilla; 9, Menoyo-Ayala; 10, Nanclares de Gamboa-Gamboa; 11, Ouraíta-La Minoría; 12, Quintana-Quintanilla; 13, Retes de Llanteno-Ayala; 14, San Martín-Ayala; 15, San Román de Oquendo-Oquendo; 16, Santa Cruz de Cierro-Berantilla; 17, Tobera-Berantevilla; 18, Viñaspres-Lanciego; 19, Zuazo de Gamboa-Gamboa; 20, Añúa-El Burgo.

Almería.

Número 1, Ocaña; 2, Bédar.

Avila.

Número 1, Muñotello.

Baleares.

Número 1, San Lorenzo-San Juan Bautista; 2, Nuestra Señora del Pilar; 3, San Mateo-San Antonio Abad.

Cáceres.

Número 1, Belén.

Cádiz.

Número 1, Torrealáquime.

Ciudad Real.

Número 1, Pozuelos de Calatrava.

Córdoba.

Número 1, Posadilla-Fuenteovejuna.

Cuenca.

Número 1, Reíllo; 2, Caraballa; 3, Horcajo de Santiago; 4, Beamud.

Gerona.

Número 1, Valfogona; 2, Viladonja.

Guadalajara.

Número 1, Motos; 2, Pareja; 3, Málaga del Fresno; 4, Mochales.

Guipúzcoa.

Número 1, Legazpia.

Huelva.

Número 1, Rosal de la Frontera; Cartaya, auxiliaría número 1.

Huesca.

Número 1, Bielsa; 2, Used y Vara; 3, Escartín; 4, Embrín; 5, Belsierre-Puértolas; 6, Benny-Neril; 7, Bergua; 8, Botaga; 9, Cornudella; 10, Las Villas del Turbón-Villacarli; 11, Majones; 12, Nerín y Sesené-Fanlo; 13, Plan; 14, Sahún; 15, Santoréns.

Jaén.

Número 1, Lopera, núm. 1; 2, Villardompardo.

Lérida.

Número 1, Bellmunt; 2, Pla de San Tirs; 3, Sorpe; 4, Valencia de Arco; 5, Coll; 6, Gramós; 7, Talltendre; 8, San Martí; 9, Cobet; 10, Cornellana; 11, Esterri de Gardós; 12, Agrahent; 13, Villaller; 14, Beren-Noves de Segre; 15, Villech y Estaña.

Lugo.

Número 1, Ider; 2, Nespereira; 3, Lomba-Alfoz; 4, Ribela-Foz; 5, Cristo de Adelán; 6, Carano de Abajo; 7, Aldea Arriba-Pantón; 8, Paredes de Arriba-Paradela; 9, Villesegunte-Paradela; 10, Francos-Paradela; 11, Pacios-Sober; 12, Moradela; 13, Labrada-Barral-Abandín; 14, Luencia Monterroso; 15, Puebla-Fonsagrada; 16, San Julián-Barreiros; 17, Portocelo Jove; 18, Cián-Taboada; 19, San Román Ríobarba; 20, Pereira-Fonsagrada; 21, Reguengo-Mondoñedo; 22, La Iglesia-Provenzos; 23, Campo Meiraos; 24, Parada; 25, San Julián Mourence; 26, La Aldea; 27, Guntis; 28, Aldosende; 29, Vilabalde; 30, Quende; 31, Cruzul; 32, Sabugirar; 33, Bullán; 34, Villaformán; 35, Villardongo; 36, Cabanas; 37, La Iglesia-Vivero; 38, Faro; 39, Ríodoporto; 40, Castelo; 41, Roas; 42, Abegas-Pastoriza; 43, Lamas-Fonsagrada; 44, Ríojuán-Pol; 45, San Mamés-Taboada; 46, Santaballa-Villalba; 47, Irijo-Navia de Suarna; 48, Acebo-Fonsagrada; 49, Amboseres-Orol; 50, Anojo-Fonsagrada; 51, Castro-Pantón; 52, Figueiras-Navia de Suarna; 53, Folgueriña-Ríotorto; 54, Follés-Pantón; 55, Frontón-Pantón; 56, Fufín-Monterroso; 57, Gondar-Jove; 58, La Iglesia-Alfoz; 59, Linares-Puebla de Brollón; 60, Lua-Pol; 61, Moreiras-Chantada; 62, Moreiras del Medio-Ribas del Sil; 63, Mouricios-Chantada; 64, Pacios da Vaiga-Puebla del Brollón; 65, Parada-Puebla del Brollón; 66, Peñamil-Navia de Suarna; 67, Pinedo-Chantada; 68, Quintela-Castro de Rey; 69, Remesar-Bóveda; 70, Riazón-Lugo; 71, Rigueiro-Pantón; 72, San Cosme-Pastoriza; 73, San Pedro de Mesa; 74, Saudre-Muras; 75, Sante-Trabada; 76, Sauxes-Villaodrid; 77, Vigo-Pol; 78, Villaosende-Ribadeo; 79, Villarbotole-Trabada; 80, Villarente-Abadín; 81, Villarjuán-Incio.

León.

Número 1, Villasinta; 2, Villager; 3, Bárcena del Río; 4, Sorbeda; 5, Ferreras del Puerto; 6, San Martín de la Tercia; 7, Balboa; 8, Tejeira; 9, La Jaba; 10, Paradela de Arriba; 11, Penoselo; 12, Noeda; 13, Redipollos; 14, Acebo-Molinaseca; 15, Besande-Boca de Huérgano; 16, Cuénabres-Burón; 17, Espinoso-Los Barrios de Salas; 18, La Arcisa-La Ercina; 19, La Uña-Acebedo; 20, La Vetilla de Valdoré-Cremedes; 21, Lois-Salomón; 22, Llamazares-Valdelugueros; 23, Llombera-Pola de Gordón; 24, Manzanal del Puerto-Villagatón; 25, Marrubio-Castrillo Cabrera; 26, Montealegre-Villagatón; 27, Otero de Curueño-Valdepiélago; 28, Palacios de Cómpludo-Barrios de Salas; 29, Portilla de Luna; 30, Quintana de la Peña-Cistierna; 31, Rabanal de Arriba-Villablino; 32, Redipuertas-Valdelugueros; 33, Requejo y Corús-Villagatón; 34, Reyero; 35, Sabugo-Murias de Paredes; 36, Sahechores-Cubillos de Rueda; 37, San Bartolomé Grafedes; 38, San Cerín; 39, San Cipriano de Rueda Cubillas de Rueda; 40, Santa Marina de Valdeón-Posada de Valdeón; 41, Santa Olaja de la Acción Cebanico; 42, Sorbeira-Candía; 43, Soto de Valdeón-Posada de Valdeón; 44, Saucedo; 45, Tabladas-Villagatón; 46, Trabazos-Encinedo; 47, Tremos de Arriba-Igüeña; 48, Valdelugueros; 49, Valdehuesa; 50, Valdealcón-Gradefes; 51, Vega de Monasterio-Cubillos de Rueda; 52, Villahibiera-Valdepolo; 53, Villamizar; 54, Villar de Otero-Vega de Espinareda; 55, Villar de Santiago-Villablino.

Murcia.

Número 1, Majada-Mazarrón.

Pontevedra.

Número 1, San Clemente de César-Caldas de Reyes; 2, Silboso-Puentecaldelas; 3, Laro-Silleda; 4, Aldán-Cangas; 5, Nigrán; 6, Pordomarín-Estrada; 7, Valeije-Cañiza; 8, Pereira-Forcarey; 9, Dujame Carbia; 10, Graña-Cobelo; 11, Sajamonde-Redondela; 12, Cillarga-Puenteáreas; 13, Cristimil-Lalín; 14, Galegos-Lalín; 15, Lebozan-Lalín; 16, Ons Buen; 17, Parafios-Cabelo; 18, Refojos-Silleda; 19, San Esteban del Salto-Rodeiro.

Salamanca.

Número 1, Zamarra.

Santander.

Número 1, Ucieda-Puente; 2, Sobre la Peña-Lamasón; 3, Mioño-Castro Urdiales; 4, Terán-Cabuérniga; 5, Castrillo del Haya Valdeolea; 6, Cicero-Peñarrubia; 7, Dolores-Vega de Liébana; 8, Villasuso-Cieza; 9, Montón-Castro Urdiales; 10, Villanueva de Lania-Valderredible; 11, San Martín de Valdelomar-Valderredible; 12, Barrio-Vega de Liébana; 13, Castrillo de Vega de Liébana; 14, Campollo-Valdelomar-Valderredible; 15, Coroneles-Valderredible; 16, Cubillo de Ebro-Valderredible; 17, Gurezu-Cabezón de Liébana; 18, La Busta y Toporias-Alfoz de Loredo; 19, Las Ilces-Camaleno; 20, Pieñares-Peñarrubia; 21, Población de Abajo-Valderredible; 22, Rascada-Valderredible; 23, Rebollar-Valderredible; 24, Rehoyos-Soba; 25, Rebellillas-Valderredible; 26, Ríoseñada-Comillas; 27, Rucandio-Valderredible; 28, San Cristóbal del Monte-Valderredible; 29, Serna de Ebro-Valderredible; 30, Sobrepenilla-Valderredible; 31, Tresabuela-Polaciones; 32, Tudes Tollo-Vega de Liébana; 33, Ubiarco-Santillana; 34, Valdeprado; 35, Villota de Ebro-Valderredible.

Tarragona.

Número 1, Pira.

Teruel.

Número 1, Fortanete; 2, Saldón; 3, Loscos.

Toledo.

Número 1, Oropesa núm. 1; 2, Pulgar; 3, Parrillas.

Valencia.

Número 1, Villar del Arzobispo; 2, Ollería, sección graduada.

La Coruña.

Número 1, Aranga; 2, Bama-Touro; 3, Barcala-La Baña; 4, Beba-Mazaricos; 5, Calvos-Cires; 6, Cando; 7, Carres; 8, Chacín; 9, Cima de Aranga; 10, Cuadrilla Alta; 11, Doso; 12, Esteiro; 13, Fornes y Langeirón; 14, Lampón; 15, Louso; 16, Mañón, primera; 17, Serres; 18, Tabeayo; 19, Vallagertoso; 20, Vilacoba; 21, Villastroal; 22, Carantoña; 23, Prean-Vilacoba; 24, Frige; 25, Provas; 26, San Mamés; 27, San Pedro de Fiopans; 28, Santa María de Verdía; 29, Santa María de Alta de Gisboso; 30, Touro, segunda; 31, Traba; 32, Tercio de la Mahía; 33, Villar de Bendoña; 34, Castenda; 35, Lagares; 36, Magalofes; 37, Marzoa; 38, Zarces; 39, Suevos; 40, Tras del Camino; 41, Valeo; 42, Freijo.

Soria.

Número 1, Osona; 2, Buimarco; 3, Perreros; 4, Ambrona; 5, San Felices; 6, Utrilla; 7, Fuentearmegil; 8, Valdenegrillos; 9, Riba de Escalote; 10, Moñux; 10, Almarail; 11, Huérteles; 12, Ledrado-Las Aldehuelas; 13, Liceras; 14, Pinilla del Campo; 15, Valdelavilla y Vallejo-Matasejún; 16, Vea; 17, Ventosa de San Pedro; 18, Avellaneda.

Segovia.

Número 1, Villaverde de Montejo; 2, Fuenterrebollo; 3, Urueñas; 4, Arroyo de Cuéllar.

Sevilla.

Número 1, Navarredonda-Saucejo.

Vizcaya.

Número 1, Presa; 2, Ranero; 3, Santocilla.

Gran Canaria.

Número 1, Agimes (sección de graduada); 2, Antigua; 3, Caserón-Valle Seco; 4, Casillas del Angel; 5, El Valle-Agaete; 6, Huertas del Palmar-Teror.

Burgos.

Número 1, Terrazas-Las Vegas; 2, Brieva de Juarros; 3, Po-

blación de Arreba; 4, Quintanilla Caberrojas; 5, Cubilla-Partido Sierra Tobalina; 6, Fuentedey-Valdeporres; 7, Garganchón; 8, Tordomar; 9, Villasur de Herreros; 10, Quintanilla-Montecabezas; 11, Arraya de Oca; 12, Baranda-Merindad de Montija, 13, Bárcena del Barco-Valle de Tobalina; 14, Bisjueces-Merindad de C. la Vieja; 15, Castrobarto-Punta de Tras la Loma; 16, Cobanera-Tubilla de Agua; 17, Cubillejo de Lara-Mambrillas; 18, Espinosa del Monte-San Clemente del Valle; 19, Fuentecivil-Los Valcárceles; 20, Hormillajuso-Merindad de Sotoscueva; 21, Hoyuelos de la Sierra; 22, Hozabejas-Rucandio; 23, Ibrillos; 24, La Cerca-Junta de la Cerca; 25, Leva-Valdeporres; 26, Moriana-Encío; 27, Montejo de Bricia-Alfoz de Bricia; 28, Navajos-Junta de Oteo; 29, Obecuri-Condado de Treviño; 30, Orbaneja del Castillo; 31, Palazuelos de la Sierra; 32, Pangua-Condado de Treviño; 33, Quintanaentello-Valle de Valdemesana; 34, Quintanaloma; 35, Ríoparaíso-Villaderón; 36, Ríoquintanilla-Aguas Cándidas; 37, Sordillos; 38, Tanaguelles-Tinieblas; 39, Terminón; 40, Tubilleja de Ebro-Los Altos; 41, Tudanca de Ebro-Los Altos; 42, Valdeajos-Sargentes de la Lora; 43, Valmala; 44, Villabascones-Merindad de Sotoscueva; 45, Villaescobedo-Valdecio; 46, Villalba de Losa-Junta de Villalba de Losa; 47, Villanlute-Arenilla de Villadiego; 48, Villanueva de Puerta; 49, Villorejo; 50, Villota y Baró-Junta de Villalba de Losa; 51, Zurbitu-Condado de Treviño.

Canarias.

Número 1, Valverde; 2, Breña Alta (unitaria); 3, Agaete; 4, Escobonal Guimar; 5, Fuencaliente; 6, Garachico-San Andrés de Sauces; 7, Santa Cruz-Realejo Alto; 8, Playa de Mogán; 9, Soo-Teguise; 10, Trasarte-San Nicolás; 11, Teseguite Teguise; 12, Agüimes (sección de graduada); 13, Antigua; 14, Caserón Valle Seco; 15, Casillas del Angel; 16, El Valle-Agaete; 17, Huertas del Palmar-Teror.

Orense.

Número 1, Casteoais-Chandreja; 2, Cristosende-Tejeira; 3, Penouta-Viana; 4, Pumares-Carballeda; 5, San Agustín-Viana; 6, Tamallancos-Villamarín; 7, Trepa-Ríos; 8, Villoria-Barco de Valdeorras; 9, Viveiro-Vilanova; 10, Chao de Castro-El Bollo; 11, Ginzo de la Cuesta-Maceda; 12, Sub Iglesia-Irijo; 13, Villamayor-Verín; 14, Abeledos-Montederramo; 15, Ansemil-Celanova; 16, Biobra-Rubiana; 17, Boimorto-Villamarín; 18, Borrán-Villar de Barrio; 19, Bouces-Oimbra; 20, Bouza-Viana; 21, Bustelo-Villardebós; 22, Camba-Villarino de Couso; 23, Carrajo-Laza; 24, Castromao-Villanova; 25, Cerdeira-San Juan del Río; 26, Cobas-Montederramo; 27, Edrada-Parada del Sil; 28, Eido de Ribera-Porquera; 29, Esteveriños-Monterrey; 30, Feas-Calvos de Randín; 31, Fiestas-Moreizas; 32, Fraga-Lobera; 33, Garabelos-Baltar; 34, Laza-Montederramo; 35, Magdalena-Monterrey; 36, Manzalvos-Mezquita; 37, Merisca-Viana; 38, Medá-La Vega, 39, Medos-San Juan del Río; 40, Meiral-El Barco; 41, Miñodaguía-Baltar; 42, Mournas-San Juan del Río; 43, Olela-Entrimo; 44, Pedronzos-Castro Caldelas; 45, Pepín-Castrelo del Valle. 46, Perrelos-Sarreaus; 47, Pobeiros-Castro Caldelas; 48, Porqueiros-Muiños; 49, Portela de Magarelos-Allariz; 50, Pradocamisquete-Viana; 51, Quintán-Chandreja; 52, Quinta del Monte-Esgos; 53, Quintas-Maside; 54, Ramiloviana; 55, Ríoseco-Calvos de Randín; 56, Rubias-Calvos de Randín; 57, Rugios-Ríos; 58, San Cristóbal-Ríos; 59, Sandín-Monterrey; 60, San Jurio-San Juan del Río; 61, San Millán-Cualedro; 62, San Silvestre-San Juan del Río; 63, Santa Cristina-Lobera; 64, Santigoso-Barco; 65, Señorín-Carballino; 66, Sistín-Tejeira; 67, Sobrado-Piñor de Cea; 68, Soutadoiro-Carballeda-Valdeorras; 69, Toro-Laza; 70, Torquedo-Piñor de Cea; 71, Baldrid-Cualedro; 72, Villarello-Villardebós; 73, Villadequinta-Carballeda de Valdeorras; 74, Villaseca de la Sierra-Viana.

Oviedo.

Número 1, Valdeperes-El Franco; 2, Bañugues; 3, Ambieres; 4, Caedo; 5, Parres-Llanes; 6, Callarga-Parres; 7, Lugo-Llanera; 8, Gobiendes-Colunga; 9, Bayo-Grando; 10, Ventosa-Candaime, 11, Argón-Villayón; 12, Tuña-Tineo; 13, Villas-Grado; 14, Bansujo-Proaza; 15, Santa Eulalia-Tineo; 16, San Bartolomé-Miranda; 17, Brañasibil-Salas; 18, Tuza-Lena; 19, Posada de Besullo; 20, Piñera; 21, Riello; 22, Larón Cangas de Tineo; 23, Arango-Cabrales; 24, Baselgas-Grado; 25, Bustariega-Somiedo; 26, Bores-Peñamellera Baja; 27, Brañaseca-Cudillero; 28, Campos Villar-Teverga; 29, Canedo-Somiedo; 30, Canto la Vara-Riosa; 31, Caño-Cangas de Onís; 32, Caño Torino-Cangas de Onís; 33, Casasondrín-Salas; 34, Casielles-Ponga; 35, Castiello-Tineo; 36, Castro-Somiedo; 37, Castro-Santa Eulalia de Oscos; 38, Cuerrías-Piloña; 39, Eno-Amieva; 40, Ferno Montañá-Castropol; 41, La Jerezal-San Martín; 42, La Focella-Teverga; 43, La Riera-Somiedo; 44, Las Morteras-Tineo; 45, Llamas-Aller; 46, Mieres-Cangas de Tineo; 47, Mollejón-Vegadeo; 48, Naraendi-Cangas de Onís; 49, Oiicia Pardo-Cangas de Onís; 50, Paudones-Caro; 51, Pineda-Somiedo; 52, Río Aller; 53, Río Castillo-Tineo; 54, Ríospaso-Lena; 55, Robledo de Tainás-Cangas de Tineo; 56, San Esteban Relaniego-Cangas de Tineo; 57, San Jorge la Peral-Illas; 58, San Miguel de Eiros-Navia; 59, Santa Marina-Cangas de Tineo; 60, Seguenco-Cangas de Onís; 61, Serrandi-Proaza; 62, Tallaré-Allande; 63, Tene-Quirós; 64, Trescasares-Valle Alto; 65, Villagime-Quirós; 66, Villa del Sub-Tevergue; 67, Villanueva-Ribadedeva; 68, Villar de Cienfuegos-Quirós; 69, Villarede-Taramundi; 70, Villar de Cendias-Ibias; 71, Yernes.

Palencia.

Número 1, La Lastra-Triollo; 2, Respenda de Aguilar-Gomar de Valdivia; 3, Villarrodrigo-Pedroza de la Vega.

Logroño.

Número 1, Aldealobos-Ocón; 2, Anguita-Valgañón; 3, El Río-San Millán de la Cogolla; 4, La Avellaneda-San Román de Cameros; 5, Pipaona-Ocón; 6, Poyales; 7, Tuerza Ezcaray.

Zamora.

Número 1, Villanueva de la Sierra; 2, Nuez; 3, Cabañas de Aliste-Ríofrío de Aliste; 4, Serracín de Aliste-Ríofrío de Aliste; 5, Torres de Aliste-Mahide; 6, Villanueva de la Sierra-Pías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D. Andrés Sanchiz Castaño, Maestro-director de la Escuela graduada de Pueblo Nuevo del Mar, en el Ayuntamiento de Valencia, en súplica de que se le consideren como prestados en la localidad de Valencia sus servicios en su actual Escuela y en la del poblado de Fuente Encorts, a los efectos del traslado por cuarto turno;

Teniendo en cuenta que si bien resulta que el interesado fué nombrado por oposición Maestro de las Escuelas elementales de niños de Valencia, al posesionarse ante la Junta local de primera enseñanza lo hizo de la de Fuente Encorts, rural de aquella capital, siendo trasladado por acuerdo de la Delegación regia de 13 de Mayo de 1911 a la elemental de Pueblo Nuevo del Mar, también rural, en la que presta sus servicios como Director de la misma, transformada en graduada, por lo que no pueden serle reconocidos tales servicios como prestados en el casco de Valencia, toda vez que la Real orden de 12 de Abril de 1911 está derogada por el art. 192 del vigente Estatuto y tampoco modifica el art. 101 del mismo la de 27 de Junio de 1925, y como por otra parte esta misma petición le fué denegada por decreto marginal de 6 de Agosto de 1923, sin que interpusiera recurso alguno,

Esta Dirección general ha resuelto declarar improcedente la petición que ahora formula el Sr. Sanchiz Castaño, por ser ya firme y estar por él consentida la resolución citada de 6 de Agosto de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D.ª Elisa Teresa Mosquera Alvarado, Maestra de la Escuela nacional mixta de Sampayo, en el Ayuntamiento de Celanova (Orense), en súplica de que se le reconozca derecho a continuar residiendo en el pueblo de Moreira, ya que antes de crearse una Escuela en dicha localidad era el lugar de residencia por pertenecer el referido pueblo al distrito escolar de Sampayo;

Teniendo en cuenta que, si bien la interesada ha podido residir en el lugar de Moreira durante el tiempo que esta localidad ha pertenecido al distrito escolar de Sampayo, al dejar de formar parte de él aquella población por haberse creado en la misma otra Escuela, no existe ya fundamento legal que permita la permanencia en el citado lugar de Moreira de la Maestra titular de Sampayo, toda vez que el Estatuto vigente no lo autoriza y la obligación de residencia es un precepto terminante de la ley, repetidamente ratificado por el Real decreto de 17 de Enero de 1908, que en su art. 1.º dice: «Los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los Establecimientos de enseñanza oficial dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tienen la obligación inexcusable de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales»; y como esta doctrina ha sido observada con verdadera rigurosidad hasta el extremo, por lo que respecta al Maestro, de establecer por el art. 1.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1921 que la clausura provisional o definitiva de Escuelas por deficiencia o falta absoluta de local, no autoriza a los Maestros que las tengan a su cargo para residir fuera de la población en que radica,

Esta Dirección general ha resuelto resestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia suscrita por D.ª Gregoria Jiménez Malpartida, Maestra electa de Sabinosa, Frontera (Canarias), en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento;

Teniendo en cuenta que la Sra. Jiménez Malpartida alega como impedimento para no haberse posesionado de la Escuela que le fué adjudicada, enfermedad en persona extraña a ella, lo cual no puede calificarse de *causa mayor*,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Jiménez Malpartida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Compote Gargallo y D. Manuel Tubert Barranco, Maestros, respectivamente, de Montmeló (Barcelona) y Torroja (Tarragona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y TARRAGONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Magdalena Ferrán Salvadó y D.ª Francisca Cabanyes Vila, Maestras, respectivamente, de Santa Bárbara (Tarragona) y Santa Bárbara-Burriana (Castellón);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN Y TARRAGONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Purificación Altuna Bengoechea y D.ª Matilde Zurita Selaz, Maestras, respectivamente, de Valenzuela y Santaella (Córdoba);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Emilia Gómez Escribá, Maestra nacional de Torre Embesora (Castellón), del Escalafón de derechos limitados, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que la reclamante ingresó en el Magisterio nacional por el turno de interinos el 2 de Agosto de 1924, esto es, con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que la interesada fué aprobada sin ganar plaza en las oposiciones celebradas en el Rectorado de Valencia durante los meses de Septiembre a Noviembre de 1899 y las terminadas en 1902, figurando en la lista de méritos formada por el Tribunal con el núm. 36;

Considerando que las disposiciones aplicables a la interesada con relación a su petición de plenitud de derechos no pueden ser otras que las que estaban en vigor a la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional, que son las mismas que rigen en la actualidad, esto es, el apartado *C)* de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que de un modo expreso y terminante preceptúan que para pasar del segundo al primer Escalafón es requisito indispensable ganar plaza por oposición dentro del número de las anunciadas, condición que no reune la solicitante, que únicamente tiene oposiciones aprobadas, pero sin obtener plaza;

Considerando que lo prevenido en la ley de Presupuestos de 1920 y en el Real decreto para su ejecución de 4 de Junio del mismo año ha sido recordado y aplicado por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 25 de Febrero y 30 de Noviembre de 1922 (núm. 18), 26 de Septiembre de 1923, 4 de Agosto y 9 de Octubre de 1924;

Considerando que no puede otorgarse a la solicitante la plenitud de derechos que pretende, basando la concesión en lo establecido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió la interesada las dos condiciones que exigían, a sa-

ber: primera, ser Maestra nacional en propiedad con derechos limitados, y segunda, aprobar o tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, faltándole la primera que no adquirió hasta el 3 de Agosto de 1924, cuando ya estaba en vigor la ley de 29 de Abril de 1920 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por la Maestra nacional de Torre Embesora (Castellón), D.ª Emilia Gómez Escribá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia suscrita por D. José Chimenea Cabrera, Maestro nacional de Gandullas (Madrid), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultado que según certificación expedida por el Secretario general de la Universidad de Salamanca, unida al expediente, el interesado tomó parte en las oposiciones celebradas en los meses de Enero a Abril de 1907, para provisión de trece Escuelas de niños, dotadas con el sueldo de 825 pesetas, y terminados los dos ejercicios, el escrito y el oral, fué declarado por el Tribunal apto para continuar las oposiciones; y concluídas éstas, habiendo actuado en todos sus ejercicios el Sr. Chimenea, el Tribunal sólo designó en la relación definitiva de orden de mérito relativo de opositores aprobados los trece primeros lugares, número igual al de plazas a proveer, no correspondiendo ninguna de éstas al interesado;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional, por concurso de interinos, en 27 de Diciembre de 1919, con el sueldo de 1.500 pesetas, cesando en 7 de Junio de 1920 por haber sido separado definitivamente de la enseñanza, previo expediente gubernativo, por Real orden de 21 de Noviembre del mismo año;

Resultando que por Real orden de 11 de Febrero de 1925 le fué concedido indulto de la pena que se le impuso, y, en su consecuencia, reingresó en el Magisterio en 1.º de Septiembre de dicho año con el sueldo de 2.000 pesetas, última categoría del Escalafón;

Considerando que en la certificación unida a este expediente no aparece que el reclamante aprobara las oposiciones celebradas en el año 1907, desde el momento que la propuesta del Tribunal sólo comprende trece opositores, no siendo ninguno de ellos el Sr. Chimenea;

Considerando que aun cuando hubiera aprobado las oposiciones, y todavía más, aun cuando hubiera ingresado en el Magisterio por oposición, no procedería otorgarle en la actualidad plenitud de derechos a causa de que al ser separado definitivamente de la enseñanza perdió todos los derechos que tenía adquiridos;

Considerando que el indulto concedido al Sr. Chimenea le ha sido otorgado con arreglo y sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, el cual, en su art. 3.º establece que los separados definitivamenle del servicio que fueren indultados sólo podrán reingresar en el Magisterio por la última categoría del Escalafón;

Considerando que, dadas las condiciones en que ha sido indultado y obtenido el reingreso, necesita, para pasar a la categoría de 3.000 pesetas, según previene la ley de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, ganar plaza por oposición dentro de las anunciadas con posterioridad a la fecha de su reingreso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D. José Chimenea Cabrera, Maestro de la Escuela nacional de Gandullas (Madrid), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por D.ª Amalia Jozcano y Aguado, Superiora del Noviciado de Religiosas de Santa Ana, de Zaragoza, con anuencia de la Madre general de la referida Comunidad, eleva la al Patronato general de las Escuelas de párvulos, en solicitud de que sea aceptado el nombramiento por este Ministerio de Maestra de la Escuela de párvulos de Alagón, hecho a favor de Sor Sagrario Tojo García con todos los derechos y prerrogativas inherentes a Sor Lorenza Aznar Hernández que venía desempeñando tal cargo, a la que ha de sustituir por estar próxima a jubilarse;

Teniendo en cuenta que si bien esta última Maestra venía percibiendo sus haberes de la nómina del Magisterio de la provincia de Zaragoza y figura en el segundo Escalafón del Magisterio, tales beneficios no pueden serle aplicados a la nueva Maestra designada para sustituirla, porque tanto el sostenimiento de esta clase de Escuelas como el nombramiento del personal para desempeñarlas es de la exclusiva facultad del Patronato, sin más intervención, por parte del Estado, que la que le concede el art. 183 de la ley de Instrucción pública, y como en el citado nombramiento se han cumplido los requisitos exigidos por tal concepto,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de párvulos de Alagón, hecho por el Patronato general a favor de Sor Sagrario Tojo García, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas cionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por el Maestro que fué de Puebla de Benifazar (Castellón), D. Víctor Ballester Gozalvo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto incoado a instancia de don Víctor Ballester Gozalvo, Maestro que fué de Benifazar (Castellón);

»Resultando que este Maestro fué separado definitivamente de la enseñanza, por abandono de destino, en 11 de Mayo de 1921;

»Resultando que teniendo en cuenta que el interesado estuvo enfermo de anemia cerebral y tal fué la causa de abandonar su Escuela; que parece cierto, como él dice, que no llegaron a su poder las comunicaciones referentes a su incursión en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, ni las de separación de la enseñanza; que han transcurrido los tres años que preceptúa la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Febrero de 1920; que no ha cumplido cincuenta años de edad, y visto el informe favorable de la Inspección, el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede conceder el indulto que solicita este Maestro,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y documentos en que se apoyan, entiende que procede la resolución favorable del expediente de indulto promovido por el Maestro D. Víctor Ballester Gozalvo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Carálps, D. Enmanuel Juan Morer Pellicer;

Resultando que aparecen comprobados los cargos que la Inspección hace a este Maestro, tales como abandono de la enseñanza, tener un Auxiliar en la Escuela, a pesar de habérselo prohibido, frecuentes ausencias y disminución de la matrícula escolar;

Considerando que por todos estos motivos se ha causado grave perjuicio a la enseñanza, que se encuentra en dicha localidad en deplorable estado;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se imponga al Sr. Morer la corrección de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Julio Pastor Rosal, Maestro de Fondodevegas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido al Maestro de Fondodevegas (Oviedo), D. Julio Pastor Rosal;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucnión pública por orden de 14 de Julio del presente año, y que, con fecha 18 de Septiembre siguiente, ofició a la Inspección provincial comunicando que no puede reintegrarse a su destino por la persecución sistemática de que es objeto en el pueblo;

»Resultando que en 29 de Agosto de 1924 se impuso al señor Pastor Rosal la suspensión de medio sueldo durante cuatro meses;

»Resultando que, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un mes sin haberse reintegrado a la Escuela el interesado y que alega motivos que no pueden tomarse en consideración;

»El Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección y el Delegado gubernativo, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea dado de baja definitivamente en el Magisterio,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta la situación absolutamente ilegal del Maestro D. Julio Pastor Rosal, estima que procede aplicarle la pena séptima que fija el art. 161 del vigente Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el Sr. Pastor quede separado definitivamente del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Chillarón del Rey (Guadalajara), D. Francisco Domínguez Ramírez;

Resultando que el interesado, después de las vacaciones del estío, no se reintegró a su destino hasta el 14 de Septiembre, haciendo uso de una supuesta licencia por enfermedad;

Resultando que dicho Maestro dejó encargado de la enseñanza al Párroco del pueblo, pero que éste no pudo darla por ausencia;

Resultando que ni en la Inspección ni en esta Dirección hay noticia de que se concediera licencia a este Maestro, ni siquiera de que la hubiera solicitado;

Considerando que se ha causado perjuicio a la enseñanza, puesto que ni el Maestro ni el sustituto que dejó dieron clase durante su ausencia;

Considerando que tampoco aparece cierto que se concediera una licencia al Sr. Domínguez; pero teniendo en cuenta, como atenuante, que son buenos los antecedentes profesionales del mismo;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al Maestro D. Francisco Domínguez Ramírez el de amonestación pública, obligándole a reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas indebidamente desde el 1.º al 14 de Septiembre último, ambos inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Emiliano Rodríguez Moreno, Maestro de Villayuste (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen García Giménez, Maestra de Pitres (Granada);

D.ª Pilar Gómez de Siguera, Maestra de Crivillén (Teruel);

D.ª Pilar Cienfuegos y Valdés, Maestra de Margolles (Oviedo), núm. 167 del Escalafón;

D. Abelardo Pérez y Olivares, Maestro de La Palma (Huelva), núm. 3.948, y

D. Felipe Vila García, Maestro de San Félix, en Monfero (La Coruña), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Vicera Durán, Maestra de Vigo (Pontevedra), número 3.031 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Celestina Tejedor Clavero, Maestra de Bohonal de Ibor (Cáceres) número 2.349 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Roldán Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. José Gancedo González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926 —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 18 de Julio de 1925, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente seguido a D. Bartolomé Terrades Mir, Habilitado de los Maestros nacionales de Baleares;

»Resultando que D. Bartolomé Terrades Mir, en el año 1917 fué nombrado Habilitado de los Maestros nacionales de Baleares, cuyo cargo desempeñó hasta el mes de Octubre de 1923, fecha en que vistas las denuncias formuladas contra el mismo se ordenó por la Dirección general de primera enseñanza que fuera suspendido en sus funciones y que por la Sección administrativa se le formara expediente;

»Resultando que el Sr. Terrades enviaba a los Maestros los recibos mensuales para el cobro de sus haberes con la cantidad en blanco, y no acompañaba con estos recibos liquidación alguna de los emolumentos extraordinarios por diferentes conceptos, caso de haberlos;

»Resultando que el expresado Sr. Terrades, en 1919 ofreció al Inspector Sr. Capó una cantidad de 200 pesetas y en 1921 le ofreció otra cantidad de 3.000 o 4.000 pesetas, por si quería prestarle el mismo apoyo que hasta entonces había tenido del Inspector Jefe Sr. Rueda, cuyas cantidades no aceptó;

»Resultando que el Juez instructor opina que se debe imponer a D. Bartolomé Terrades Mir la pena de un año de suspensión en el ejercicio del cargo de Habilitado y que se le dé una amonestación ante la Junta provincial de primera enseñanza;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que procede destituir definitivamente al Sr. Terrades de su cargo de Habilitado de los Maestros de Baleares; que se proceda con toda urgencia a la elección de nuevo Habilitado y que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el interesado, en su contestación al pliego de cargos y muy especialmente al escrito de ampliación a la misma, satisface a dichos cargos aduciendo explicaciones y testimonios suficientes para comprender que no tienen bastante fuerza las acusaciones y que no parece haber faltado a las esenciales obligaciones de su función de Habilitado;

»Considerando que en cuanto a las acusaciones de ofrecimientos de cantidades al Inspector, el de 200 pesetas queda explicado con toda verosimilitud, mientras testimonios contrarios no vinieran a destruirlos, y el de 3.000 o 4.000 pesetas, no sólo es inverosímil, como igualmente explica el interesado, pero sobre todo no puede resultar probado, por el sólo dicho del acusador, siendo de notar que declarando en el expediente casi a continuación del acusador la persona por medio de la cual, según éste, se hizo la oferta, no haya sido aquélla interrogada por el instructor acerca del hecho;

»Considerando que en el dictamen del instructor parece aceptarse como ciertos los resultados que señala, sin hacer ninguna alusión a los descargos, donde el principal acusador parece interesado y recusable, que parece igualmente haber alguna incongruencia entre dichos resultandos y el único considerando del informe, que califica sólo de informalidades cometidas por el interesado en el ejercicio de su cargo, y más incongruencia todavía entre la calificación de informalidades y la grave pena que solicita, o sea la de suspensión por un año y amonestación ante la Junta provincial;

»Considerando que dicha incongruencia parece aún más notoria en el dictamen del Negociado, en el cual, sin nuevos resultandos y con el mismo único considerando de informalidades, se propone la destitución definitiva;

»Considerando, por último y principalmente, que de los testimonios aducidos por el interesado se desprende que la casi totalidad de los Maestros de la provincia están satisfechos del modo de ejercer su cargo de Habilitado, y que la Habilitación descansa en la confianza declarada que los interesados depositan en el que la ejerce,

»Esta Comisión entiende que, por no haber base suficiente para imponer ninguna corrección al interesado, debe sobreseerse favorablemente el expediente incoado a D. Bartolomé Terrades Mir, como Habilitado de los Maestros de la provincia de Baleares y promover la confirmación de los poderes que supone el cargo de Habilitado que dicho señor desempeña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula, relativa a adquisición por el Estado de una de las obras del pintor catalán señor Sunyer, que han figurado en la Exposición celebrada por el mismo en la Sociedad Amigos del Arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con destino a dicho Museo, un cuadro del artista catalán D. Joaquín Sunyer titulado «María Dolores», en la cantidad de 4.000 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, a nombre de D. Joaquín Sunyer, autor y propietario de la referida obra, una vez que ésta haya sido recibida en aquella Pinacoteca, y con cargo al crédito que en el capítulo 14, artículo 2.°, concepto 10 del presupuesto vigente se consigna, entre otras atenciones, «para adquisición de obras de autores de reconocido mérito, con destino a Museos Nacionales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería de dicho Museo, del cuadro original de D. Ernesto Menager, titulado «La plaza de Santa Marina», y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirido por el Estado, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, el cuadro titulado «La plaza de Santa Marina», original del pintor D. Ernesto Menager, en la cantidad de 1.000 pesetas señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma le será librada por la Ordenación de pagos contra la Tesorería Central, a nombre de D. Ernesto Menager, una vez que haya sido recibida la obra en el Museo, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 2.°, concepto 10 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo 1925-26, constituído por los Sres. D. Manuel Benedito, Presidente; D. Alvaro Alcalá-Galiano, D. Ramón Manchón, D. Enrique Martínez Echevarría y D. Román Bonet, Vocales, y el Secretario de los Concursos nacionales, el cual Jurado fué nombrado por Real orden de 27 de Enero último; no habiéndose publicado estos nombramientos hasta la emisión del fallo, según preceptuaba la base 6.ª de la convocatoria;

Resultando que en la mencionada acta se hace constar que, reunido el Jurado, y después de estudiar, comparar y deliberar acerca de los asuntos y méritos de los más notables proyectos presentados, acordó por mayoría de votos proponer a la Superioridad que se adjudiquen los tres premios anunciados en la base 3.ª de la convocatoria por el siguiente orden:

Primer premio, de 4.000 pesetas, al cartel que lleva por lema «El pájaro azul», y abierta la plica que contenía el nombre de su autor, resultó ser éste D. Juan Miguel Sánchez, de Sevilla.

Segundo premio, de 2.000 pesetas, al cartel de D. Salvador Bartolozzi.

Tercer premio, de 1.000 pesetas, al cartel de D. Rafael Penagos;

Resultando que el Jurado hace constar también la grande complacencia que le produce el éxito brillantísimo de este concurso, por el crecido número de obras recibidas y por los aciertos y bellezas de muchas, y que lamentando que la limitada consignación con que están dotados estos concursos no le permita aumentar la propuesta de premios, cree cumplir con un deber de justicia mencionando los carteles siguientes, Número 28, «Altamira»; núm. 58, de D. Antonio Lara; núm. 45, de D. H. Hidalgo de Caviedes; núm. 38, de Baldrich; núm. 48: «Trío», y núm. 51, «Colosos», de D. F. Rodríguez;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de las Reales órdenes de 30 de Octubre y de 3 de Noviembre de 1925;

Considerando que en la propuesta del Jurado ha recaído mayoría de votos y que, por tanto, es válida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se aprueba la referida acta, concediendo el premio de 4.000 pesetas, a D. Juan Miguel Sánchez; el de 2.000, a D. Salvador Bartolozzi, y el de 1.000, a D. Rafael Penagos.

2.° Se conceden menciones honoríficas a los autores de los carteles números 28, 45, 58, 38, 48 y 51.

3.° Las expresadas cantidades serán satisfechas por la Habilitación de este Ministerio en la forma procedente.

Por la Ordenación de pagos de este Ministerio se librará, a justificar, contra la Tesorería Central, a favor del Habilitado D. Isidro Jiménez Gallego, la cantidad de 7.000 pesetas, y con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 9.°, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Larrea y Celayeta, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo Histórico Nacional, solicitud informada favorablemente por el Director del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios en el extranjero, con arreglo al art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 75.000 pesetas para adquisición de libros con destino a las Bibliotecas oficiales, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923 se ha servido disponer que para la adquisición de libros ya encuadernados se distribuya dicho crédito en el presente ejercicio económico, librándose desde luego, y a justificar, las cantidades respectivas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca Nacional y a favor, para los efectos del cobro, del Habilitado de la misma, D. Gervasio Abuin.	5.000
A la ídem provincial de Albacete y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rafael Mateos Sotos	750
A la ídem íd. de Alicante y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rafael Vidal y García	750
A la ídem íd. de Almería y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Tamayo Pérez	750
A la ídem íd. de Bilbao y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Irigoyen y Guerricabeitia	750
A la ídem íd. de Burgos y a favor, para los efectos del cobro, de D. Matías Martínez Burgos	750
A la ídem íd. de Cádiz y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rafael Picardo O'Leary	750
A la ídem íd. de Castellón y a favor, para los efectos del cobro, de D. Luis Reveit y Corzo	750
A la ídem íd. de Córdoba y a favor, para los efectos del cobro, de D. Luis Rubio Moreno	750
A la ídem íd. de La Coruña y a favor, para los efectos del cobro, de D. Nicéforo Cacho Fernández	750
A la ídem íd. de Gijón y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Huici Miranda	750
A la ídem íd. de La Laguna y a favor, para los efectos del cobro, de D. Benjamín Artiles Pérez	750
A la ídem íd. de Logroño y a favor, para los efectos del cobro, de D. Ricardo Martínez Llorente	750
A la ídem del Instituto del Cardenal Cisneros y a favor, para los efectos del cobro, de D. Inocencio Rodríguez Alvarez	750
A la ídem provincial de Málaga y a favor, para los efectos del cobro, de D. Sebastián Briales del Pino	750
A la ídem íd. de Murcia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Andrés Sobejano Alcaina	750
A la ídem de Palma de Mallorca y a favor, para los efectos del cobro, de D. Salvador Ros y Ramonell	750
A la ídem provincial de Santander y a favor, para los efectos del cobro, de D. Alberto Dorao y Díaz Montero	750
A la ídem íd. de Toledo y a favor, para los efectos del cobro, de D. Julio González Hernández	750
A la ídem íd. de Avila y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Rodríguez Guzmán	500
A la ídem íd. de Badajoz y a favor, para los efectos del cobro, de D. Román Gómez Villafranca	500
A la ídem íd. de Cáceres y a favor, para los efectos del cobro, de D. Eustaquio Llamas y Palacios	500
A la ídem íd. de Ciudad Real y a favor para los efectos del cobro, de D. Francisco Tolsada Picazo	500
A la ídem íd. de Cuenca y a favor, para los efectos del cobro, de D. Rogelio Sanchiz Catalán	500
A la ídem íd. de Gerona y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Martínez Planells	500
A la ídem íd. de Guadalajara y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Sancho y Pérez	500
A la ídem íd. de Huesca y a favor, para los efectos del cobro, de D. Ricardo del Arco Garay	500
A la ídem íd. de Jaén y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Alcalá Venceslada	500
A la la ídem íd. de Mahón y a favor, para los efectos del cobro, de D.ª Pilar Corrales y Gallego	500
A la Biblioteca provincial de Orense y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Fernández Pérez	500
A la ídem de Orihuela y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente García Guillén	500
A la ídem de Palencia y a favor para los efectos del cobro, de D. Agustín Blázquez y Fraile	500
A la ídem del Instituto Geográfico y a favor, para los efectos del cobro, de D. Alejandro Groizard y Coronado	500
A la ídem provincial de Segovia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Antonio Mazorriaga y Muñoz.	500
A la ídem íd. de Soria y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Aniceto Tudela de la Orden	500
A la ídem íd. de Tarragona y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fernando Valls y Taberner	500
A la ídem íd. de Teruel y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Jiménez Bayo	500
A la ídem íd. de Vitoria y a favor, para los efectos del cobro, de D. Marcelo Núñez de Cepeda	500
A la ídem íd. de Zamora y a favor, para los efectos del cobro, de D.ª María Isabel Niño y Más	500
A la ídem universitaria de Barcelona y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Rubio Borrás	2.000
A la ídem íd. de Granada y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Freitas y Rodríguez	2.000
A la ídem íd. de Oviedo y a favor, para los efectos del cobro, de D. José Elías Lucio Suerpérez	2.000
A la ídem íd. de Salamanca y a favor, para los efectos del cobro, de D. Francisco Larrauri y Tabernillas	2.000
A la ídem íd. de Santiago y a favor, para los efectos del cobro, de D. José María Bustamante y Urrutia	2.000
A la ídem íd. de Sevilla y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Lloréns Asensio	2.000
A la ídem íd. de Valencia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fermín Villarroya e Izquierdo	2.000
A la ídem íd. de Valladolid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Alcocer y Martínez	2.000
A la ídem íd. de Zaragoza y a favor, para los efectos del cobro, de D. Manuel Jiménez Catalán	2.000
A la ídem de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de don Nicolás de Rascón y Anduaga	2.625
A la ídem íd. de Farmacia de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de D. Tomás de las Heras y Dispierto	2.000
A la ídem íd. de Filosofía y Letras de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de don D. Manuel Feijóo y Poncet	3.875
A la ídem íd. de Medicina de la Universidad Central y a favor, para los efectos del cobro, de D. Miguel Almonacid y Cuenca	3.000
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y a favor, para los efectos del cobro, de don Fernando Ariño González	2.000
A la ídem de la Real Academia de la Historia y a favor, para los efectos del cobro, de D. Guillermo Arsenio de Izaga	2.000
A la ídem del Museo Arqueológico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Ramón Mélida Alinari	2.000
A la ídem de la Real Academia Española y a favor, para los efectos del cobro, de D. Guillermo Fernández Cuesta	1.000
A la ídem de la Escuela de Veterinaria y a favor, para los efectos del cobro, de D. Atanasio Laso García	1.000
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para los efectos del cobro, de D. Fermín Alvarez Cámara	1.000
A la ídem de los Talleres de la Escuela Industrial y a	

	Pesetas.
favor, para los efectos del cobro, de D. José Sidro García	1 000
A la Biblioteca del Centro de Estudios Históricos y a favor, para los efectos del cobro, de D. Benito Sánchez Alonso	1.000
A la ídem de la Sociedad Económica Matritense y a favor, para los efectos del cobro, de D. Juan Pío García Pérez	1.000
A la ídem del Real Conservatorio de Música y Declamación y a favor, para los efectos del cobro, de D. Domingo Julio Gómez y García	500
Al Archivo Histórico Nacional y a favor, para los efectos del cobro, de D. Joaquín González y Fernández	1.500
Al Museo de Reproducciones Artísticas y a favor, para los efectos del cobro, de D. Gonzalo Díaz López	1.500
A la Biblioteca del Real Consejo de las Ordenes Militares y a favor, para los efectos del cobro, de D. Vicente Castañeda Alcover	1.500
Total	75.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consecuente con la instancia que eleva D. Ramiro Armero Martínez, como padre del Ingeniero de Caminos don José Armero Pla, nombrado, por concurso de méritos, Ingeniero Geógrafo, en súplica de que se le conceda una prórroga al plazo posesorio reglamentario para incorporarse a su destino, por hallarse éste en la actualidad residiendo en los Estados Unidos de la América del Norte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero de Caminos D. José Armero Pla, prórroga de dos meses al plazo posesorio a la plaza de Ingeniero Geógrafo, empezándose a contar desde el 3 de Marzo próximo venidero, siguiente al en que termina el reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en Guadalajara el Auxiliar Geómetra de tercera clase D. José Joaquín Serna García, por haber terminado el tercer período de instrucción, como soldado de cuota,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo de Auxiliar Geómetra de tercera clase, en el que se hallaba en situación de excedente forzoso por Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1925; debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 20 de Enero anterior, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Auxiliares Geómetras de tercera clase don Fernando Mariñosa Erausquin, D. Juan Ardura Monfil, D. Jesús García Muñoz, D. Delfín Bañeres Cavero y D. Eladio Iscar Pano, que se hallaban en situación de excedentes voluntarios, concediéndoles la vuelta al servicio activo en sus cargos de Auxiliares Geómetras de tercera clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, para cubrir las cinco vacantes actualmente existentes en dicha clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en esa Dirección general el Delineante tercero D. Luis Coll y Hernando, por haber terminado el segundo plazo de su compromiso militar como soldado de cuota,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 26 de Noviembre último, por la que se le reservaba la plaza, que es la que debe ocupar, y debiendo entenderse concedido este reingreso con fecha 10 del corriente, que es la de su presentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo-Ayudante tercero D. Manuel Pontes Hinestrosa, debiendo hacer uso de la misma en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 26 de Enero próximo pasado, siguiente al en que termina el permiso de quince días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo-Ayudante tercero D. Francisco Valdés López, debiendo hacer uso de la misma en Madrid, y entendiéndose su principio desde el 3 del corriente, siguiente al en que termina el permiso de quince días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo-Ayudante D. Agapito Alvarez Uceda, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza, y entendiéndose su principio desde el día 16 del actual, siguiente al en que termina el permiso de quince días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo y por enfermo, a la licencia y prórroga que por Reales órdenes de 11 y 31 de Diciembre de 1925 viene disfrutando el Auxiliar Geómetra don Pedro Millán Benito, debiendo continuar en Soria, y finalizando esta segunda y última prórroga el día 22 del actual mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia de un mes que se le concedió por Real orden de 18 del actual, para atender al restablecimiento de su salud, al aspirante a Observador de Meteorología, con destino en el Observatorio Meteorológico de Santander, D. Máximo Parrilla González, debiendo hacer uso de la misma en Villar de Domingo García (Cuenca), prórroga que finalizará el día 10 de Marzo próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 17.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

PREMIO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO

Esta Real Academia, en cumplimiento de la voluntad del excelentísimo señor Marqués de Aledo, abre un concurso público para premiar la Memoria que mejor pareciese sobre algún punto de la *Historia del Arte en Murcia*, bien tratando en general o en particular de algún género de monumentos de los de una época o estilo, o de las obras de un artista determinado o de alguna de las industrias artísticas cultivadas en el Reino de Murcia.

El concurso se efectuará con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada recibirá como recompensa la cantidad de 1.000 pesetas y cien ejemplares de su trabajo, si llegara a publicarse.

2.ª La obra ha de ser inédita y presentarse escrita en castellano, con letra clara.

3.ª Podrán optar al premio de este concurso todos los españoles, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

4.ª El trabajo premiado quedará de propiedad de la Academia.

5.ª Las Memorias que se presenten, con opción a premio, se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros.

El mismo lema del trabajo deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y la expresión de su residencia.

6.ª El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, durante el plazo de un año, que terminará a las doce del día correspondiente.

7.ª La Secretaría general de la Academia entregará a las personas que presenten las Memorias y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de orden de presentación.

8.ª El pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado se abrirá tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, que será publicado con el nombre del autor laureado.

9.ª Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia a la presentación del trabajo.

10. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar el premio ofrecido.

11. La adjudicación del premio, si hubiera lugar a ello, se hará en la forma que determine la Academia.

Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 21.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Barrios de Colina, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

San Llorente de Losa, Ayuntamiento de Junta de Ríolosa (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 190 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por jubilación.

Castil de Peones, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 353 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Albarca, Ayuntamiento de Cornudella (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, cien habitantes, vacante en 6 de Enero de 1926 por defunción.

San Martín de Montalbán, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.679 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1926 por traslado.

Novés, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 2.755 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1926 por traslado.

Algemesí, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 11.711 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Alfara del Patriarca, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.736 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1926 por jubilación.

Horturas y Portera, Ayuntamiento de Requena (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 1.736 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Oliva, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 278 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por jubilación.

Torrella, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela mixta para Maestra, 809 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Salem, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 9.117 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Almiserat, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela mixta para Maestra, 343 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por jubilación.

Zamora; Escuela unitaria para Maestra, 18.185 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1926 por separación.

Aguarón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.264 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Cornudilla, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 1.206 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resulta del cuarto turno.

Valpuesta, Ayuntamiento de Berberana (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 89 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resulta del cuarto turno.

Villanueva la Blanca, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por resulta del cuarto turno.

Benafigos, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 985 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Pajares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 284 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por traslado a otra Escuela.

Treviana, Ayuntamiento de ídem (Logroño); sección graduada para niños, 1.153 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por cuarto turno.

Nueva Numancia, Ayuntamiento de Vallecas (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 18.690 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Barrio de la Estación, Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 805 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Alcobendas, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 1.369 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Mahón, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria, número 1, para Maestra, 17.800 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por jubilación.

Estallenchs, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 672 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por jubilación.

Santa Gertrudis, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.196 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por traslado.

San Cristóbal, Ayuntamiento de Mercadal (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 885 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Chocos, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.125 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Las Palmas, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria, núm. 12, para niños, 65.059 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Carrizal, Ayuntamiento de Ingenio (Gran Canaria); Escuela unitaria para niños, 833 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Tabaibal, Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria); Escuela unitaria para niños, 683 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

La Oliva, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela unitaria para niñas, 2.377 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Astigarreta, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 78 habitantes, vacante en 5 de Febrero de 1926 por traslado.

Clariana, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 276 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Santiago de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander); Escuela mixta para Maestro, vacante en 25 de Enero de 1926 por separación.

Monegro, Ayuntamiento de Campo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestra, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Samano, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander); Escuela de niños para Maestro, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Ampuero, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada para Maestro, vacante en 2 de Febrero de 1926 por traslado.

Santoña, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada para Maestra, vacante en 26 de Enero de 1926 por excedencia.

Quintanilla Rucandio, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Polientes, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

La Figuera, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 588 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Mora de Rubielos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestro, 2.898 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por traslado.

El Castellar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 489 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1926 por excedencia.

Rudilla, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 271 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926 por traslado.

El Pobo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 553 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Las Carreras, Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 657 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Múgica, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.445 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Calatayud, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección de graduada para Maestro, 11.947 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resultas sexto y cuarto turnos.

Maluenda, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela uni-

taria para Maestro, 1 805 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por resultas sexto y cuarto turnos.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Barco de Avila, Ayuntamiento de ídem (Avila); dirección graduada de niños para Maestro, 2.004 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Cabizuela, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 284 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Carrascalejo, Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros (Avila); Escuela mixta para Maestro, 283 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1926 por excedencia.

Garganta del Villar, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Guisando, Ayuntaminnto de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 1.274 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Torresandino, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 1.080 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

San Martín del Rojo, Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 4 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Turiso, Ayuntamiento de Salcedo (Alava); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por el cuarto turno.

Urquillo, Ayuntamiento de Zuya (Alava); Escuela mixta para Maestro, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por el cuarto turno.

Ullíbarri-Arrázua, Ayuntamiento de Vitoria (Alava); Escuela mixta para Maestro, 133 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por el cuarto turno.

No existe en el Nomenclátor. Tiene menos de 500 habitantes.

Cubillo, Ayuntamiento de Robledo (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 395 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 traslado por cuarto turno.

Pesebre, Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete); Escuela mixta para Maestra, 225 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por excedencia ilimitada.

Aranzo de Torre, Ayuntamiento de Aranzo de Salce (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 339 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Burceña de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 66 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Relloso, Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 106 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Robledillo de Gata, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 564 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por excedencia.

Cádiz, Escuela unitaria núm. 5 para Maestro, 76.473 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1926 por fallecimiento.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 8.175 habitantes; vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Infantes, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 8.504 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Espejo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de primera de niños para Maestro, 7.537 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas cuarto turno.

Checa, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.527 habitantes, vacante en 4 de Febrero de 1926 por traslado voluntario.

El Antiguo, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestra, 2.232 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1926 por jubilación.

Escoriaza, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 557 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Rus, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 3.625 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por resultas cuarto turno.

Villanueva de las Manzanas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 384 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por jubilación.

Villarino de Cabrera, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela mixta para Maestra, 89 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por excedencia.

Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélago (León); Escuela mixta para Maestra, 245 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1926 por traslado.

Valdescapa, Ayuntamiento de Villazanzo (León); Escuela mixta para Maestra, 118 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Losada, Ayuntamiento de Bembibre (León); Escuela mixta para Maestra, 336 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por separación.

Orallo, Ayuntamiento de Villablino (León); Escuela mixta para Maestro, 220 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por traslado.

Cortiguera, Ayuntamiento de Cabañasraras (León); Escuela mixta para Maestro, 233 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Crémanes, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Primaias, Ayuntamiento de Rujero (León); Escuela mixta para Maestro, 77 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Pardamaza, Ayuntamiento de Toreno (León); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Val de San Román, Ayuntamiento de Val de San Lorenzo (León); Escuela mixta para Maestro, 411 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Cistierna, Ayuntamiento de ídem (León); sección graduada para Maestro, 2.003 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

RECTIFICACIONES

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del actual el anuncio de las vacantes de las Escuelas nacionales de Pallaressos y de Montroig, se hace constar que el censo de población es de 388 habitantes, y el de la segunda es de 2.502, dato omitido en el anuncio.

Tarragona 29 de Enero de 1926.—*El Jefe de la Sección,* Rodolfo Roca.

(*Gaceta* del 9 de Febrero).

Publicado en la *Gaceta* del 5 del actual el anuncio de varios destinos vacantes en esta provincia, entre ellos el de Villacorta, que ha de ser provisto en Maestra, y que erróneamente aparece con 829 habitantes, siendo así que sólo cuenta con 229, se hace público, como rectificación del anterior anuncio, para conocimiento general y demás efectos.

Segovia 6 de Febrero de 1926.—*El Jefe de la Sección,* E. Tamayo.

(*Gaceta* del 12.)

En el anuncio de vacantes de destinos de esta provincia, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de Febrero actual, aparece la Escuela mixta de Sinlabajos a proveer en Maestro, siendo, por el contrario, para Maestra.

Avila 8 de Febrero de 1926.—*El Jefe de la Seccion,* Tamayo.

(*Gaceta* del 13.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico.

Año XVII — Martes 2 de Marzo de 1926 — Núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Incorporando el personal del Consejo de Instrucción pública al Escalafón único de funcionarios de este Ministerio.—Página 314.
Sobre los quinquenios de los Secretarios de Universidades.—Página 314.
Ascendiendo a D. Antonio Palomo a Jefe de Administración de tercera clase.—Página 314.
Nombrando Delegado regio de Bellas Artes de Segovia a D. Javier Cabello.—Página 314.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el mes de Enero último.—Página 315.
Gracias de Real orden por su campaña hispanófila a D.ª Josefa T. de Arregui.—Página 315.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Concursos a plazas de Oficiales en provincias.—Página 315.*
Concediendo un mes de licencia a D. Rafael López Mora y a D.ª Visitación Tomás Romeo.—Página 316.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo expediente de D. Mariano Lampreave.—Página 316.*
Concediendo un mes de licencia a D.ª Elena Canel.—Página 316.
Convocando a un curso de Gimnasia en Toledo.—Página 316.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 316.*

MATERIAL.—*Relación de libramientos sin justificar.—Página 317.*

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Títulos.—Anuncio de extravío.—Página 317.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 317.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL.—*Concurso para la adquisición de 500 resmas de papel.—Página 318.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de D. Leopoldo Morales, D Gregorio Vidal, D. Fernando Casadesús, D. José Arias, D. Esteban Madruga y D. Pedro Ara.—Página 318.*
Disponiendo se anuncien a concurso dos Cátedras de Patología quirúrgica y otra de Procedimientos judiciales.—Página 319.
Ascensos.—Página 319.
Licencia a D. Antonio Trías y a D. Carlos Sanz Cid.—Página 320.
Nombrando al Obispo de Madrid-Alcalá para presidir las oposiciones de Lógica fundamental de Salamanca, Santiago y La Laguna, y al Sr. Tormo para presidir las de Derecho natural, de Oviedo.—Página 320.
Desestimando instancia de D. Jaime Bagés. Página 320.
Abono de prácticas de Derecho internacional público y privado.—Página 321.
Renuncia del Vocal de oposiciones D. Federico Olóriz.—Página 321.
Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Mhartin y D. Odón de Apraiz.—Página 322.
Cátedras vacantes en Valencia, La Laguna y Cádiz.—Página 322.
Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Barcelona.—Página 323.

AUXILIARES.—*Acreditando gratificación a D. Vicente Soriano.—Página 323.*
Confirmando el nombramiento de D. Fernando Sánchez.—Página 323.
Concurso a una plaza de Auxiliar temporal de Ciencias naturales en la Universidad Central.—Página 323.

ALUMNOS.—*Internos.—Admitiendo la renuncia de D. José Bolniclus.—Página 323.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Clara.—Página 323.*
Oposiciones a una plaza de Médico de guardia.—Página 323.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 324.*
Anunciando una plaza de la Universidad de Santiago.—Página 325.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concurso para la concesión de pensiones. Página 325.*

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD.—*Desestimando instancia del Sr. Bolívar Pieltain. Página 326.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Agricultura y Psicología.—Página 327.*
Concediendo un mes de licencia a D. Diego Jiménez de Cisneros.—Página 327.
Denegando instancia de D. Eduardo del Palacio.—Página 327.
Nombramientos de los Sres. Silves, Tercero, Olbes y Gómez.—Página 327.
Nombrando Director del Instituto de Las Palmas al Sr. Chacón.—Página 327.
Designando al Sr. Ruano y Corbo para Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Literatura.—Página 328.
Oposiciones entre Auxiliares a Cátedras de Agricultura.—Página 328.
Convocando a los ejercicios de las Cátedras de Literatura castellana de Bilbao y Soria.—Página 328.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 328.*

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El reducido personal que integra la Secretaría del Consejo de Instrucción pública hubo de expresar respetuosamente a la Superioridad sus justas y legítimas aspiraciones de ser incorporado al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento. Tuvo razón de ser algún día la independencia de su plantilla por la especialización de las funciones encomendadas al personal de que se trata, que llegó a determinar en su tecnicismo la condición *sine quanon* de Letrado para ocupar las altas categorías de su escala; pero desde el instante que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 previene que el ingreso en la carrera administrativa sea en virtud de oposición, a la que sólo se podrá concurrir ostentando el título de Licenciado en Facultad o su equivalente en la enseñanza superior, sancionando con ello los preceptos ya establecidos por la de 4 de Junio de 1908 y 1.º de Enero de 1911, dictadas para este Departamento, no puede ofrecerse la dificultad en la práctica de que el personal que integre dicha Secretaría en lo futuro no reuna las condiciones de idoneidad suficientes para el buen desempeño de la función que se le encomiende; y si se tiene en cuenta que al Escalafón referido se han incorporado los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza y los Secretarios generales de las Universidades del Reino, previo los Reales decretos que el Gobierno hubo de someter a la firma de V. M., se comprenderá la justicia y equidad que abona la demanda del personal de la expresada Secretaría, excepción de los de carácter administrativo del Ministerio, que, aislado, no disfruta de las propias y naturales ventajas que lleva consigo el formar parte de una escala amplia.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública se incorporará al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Los funcionarios administrativos que hayan de prestar servicio en el Consejo serán nombrados por Real orden a propuesta en terna del mismo.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

EXPOSICION

SEÑOR: La incorporación al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de los Secretarios de las Universidades del Reino, se llevó a cabo por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Octubre de 1924; pero el criterio sustentado por el referido Departamento ministerial con relación a algunos de ellos, que gozaban de la situación privilegiada que lleva consigo el régimen de quinquenios, motivó las correspondientes reclamaciones, en las que se ha oído el parecer del Consejo de Estado.

Este alto Cuerpo consultivo, en su dictamen, «ha creído de su deber llamar la atención del Gobierno sobre la necesidad de dictar nuevas reglas que eviten las anomalías y faltas de equidad que resultan del hecho de incorporar o someter al régimen de un Escalafón único a funcionarios que en sus ascensos se rigen por disposiciones distintas, pues la situación privilegiada que el régimen de quinquenios determina para algunos funcionarios no debe traducirse en una doble ventaja para lograr, dentro del Escalafón, sitios preferentes en relación con otros funcionarios que no gozan de igual beneficio».

Y hecha ya la rectificación en la forma prevenida por el citado Consejo, de computarse los quinquenios para la mejora de categoría que se pretendió, procede dictar la disposición legal que, en sentir del mismo, «tienda a evitar las anomalías o faltas de equidad antes apuntadas, resultantes de la convivencia dentro de un mismo Escalafón de funcionarios sometidos para su ascenso en el sueldo a régimen distinto».

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 19 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A medida que los Secretarios de las Universidades del Reino y Oficial mayor de la de Madrid, que disfrutan quinquenios, vayan ocupando plazas de Jefes de Administración de tercera clase en el Escalafón a que pertenecen, con ocasión de vacantes que se produzcan, cesarán en el percibo de aquéllos, sin que puedan continuar, a partir de dicha fecha, en ese régimen de excepción con los demás funcionarios de su escala.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Octubre de 1925 y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Noviembre siguiente, dictadas ambas en ejecución del informe emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio, con la antigüedad del día 4 del actual, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Rico, a D. Antonio Palomo Ruiz, Secretario general de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Javier Cabello y Dodero,

Vengo en nombrarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Segovia.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 20.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes, ocurridas en este Departamento durante el mes de Enero último:

La de D. Modesto Cogollos y Galán, jubilado, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que corresponde a la primera de ascenso en la sección sexta del Escalafón; y las de D. José María Ventura y Pallás y D. Adolfo Bonilla y San Martín, Catedráticos de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Madrid, fallecidos; vacantes que se amortizan en las secciones séptima y cuarta del Escalafón, respectivamente.

La de Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, por jubilación de D. Pedro Gómez Carcedo, que del sueldo de 4.000 pesetas que disfrutaba se reduce al de 2.500, de entrada.

Dos de 11.000 y 12.000 pesetas en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, que han correspondido al ascenso, por fallecimiento de D. Jenaro Calatayud y por jubilación forzosa de D. Cándido Corvacho.

Dos de Oficiales de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Enrique González y D. Francisco Cuendías, que han correspondido a la segunda y tercera de ascenso; otra de Oficial segundo del referido Escalafón, por excedencia de D. Rafael Comenge, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Una de Oficial de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por pase a supernumerario de D. Esteban Sancho Sala, que ha correspondido al ingreso de un aspirante.

Una de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por fallecimiento de D. Gustavo de Heredia, que ha correspondido al ascenso, y otra provista en igual forma, de Topógrafo-Ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, por jubilación voluntaria de D. Leovigildo Calzado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la nota núm. 1 (segunda política. Relaciones culturales de España) del de Estado, en la que traslada V. E. la petición que el Cónsul de España en Managua eleva al Gobierno español para que éste haga alguna manifestación de aprecio a favor de la eximia escritora y Profesora ilustre nicaragüense, D.ª Josefa T. de Arregui (hoy española por su casamiento con el súbdito español D. Juan Francisco Arregui), por la constante labor que en el libro, la tribuna, la cátedra y el periódico viene realizando dicha señora en beneficio de España; manifestación que sería altamente agradecida por la colonia española de Managua;

Teniendo en cuenta que la Sra. D.ª Josefa T. de Arregui, creadora en 1907 de la Fiesta de la Raza en Nicaragua, ex Directora del Colegio de señoritas de Granda, del Instituto Nacional de Señoritas, del Colegio de señoritas de Managua, Directora general de Instrucción pública, fundadora y Directora del Kindergasten Nacional Modelo, de la Junta Femenina de Beneficencia, organizadora de la Escuela Femenina de la Prensa, autora de muchos libros didácticos, filosóficos y literarios, Directora de la importantísima *Revista Femenina Ilustrada*, única en Centro América, Delegada en Nicaragua de la Biblioteca americana de Santiago de Compostela establecida en Buenos Aires; ex Presidenta de la Academia de Maestros, Consejera de la Junta Femenina y del Club de Señoras etc., etcétera, no ha perdido ocasión para deshacer errores, corrientes, en la historia de Nicaragua que perjudicaban el buen concepto que debe tenerse para España; que gracias a su amor a nuestra Patria ya se enseña en los Centros docentes de aquella República americana una historia más ajustada a la verdad y en que siempre quedan a salvo el respeto y el cariño a nuestro país; que en los cuarenta años que ha ejercido el Profesorado en Centro América no ha dejado nunca de ser aquél un ferviente y celoso apostolado de las relaciones amistosas entre aquel país y el nuestro, y que por su tenaz y gran afecto a España la Sra. T. de Arregui ha llegado a inculcar en sucesivas generaciones respeto y amor a España hasta haber logrado formar el alma de ellas en su espíritu de fraternidad hispanoamericana, que se siente y se vive en Nicaragua tan intensamente como en la que más de todas las Repúblicas de la América Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se dé notoriedad, mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, del Real agrado con que ha tenido noticia de la tarea, grata a España, que la ilustrísima Sra. D.ª Josefa T. de Arregui viene realizando años ha en la República de Nicaragua, y de la satisfacción sincera con que ha sabido de los excelentes resultados de esa misma labor; y

2.º Que se den las gracias de Real orden a la ilustrísima Sra. D.ª Josefa T. de Arregui por las constantes demostraciones de afecto que ha dado a España en cuantas ocasiones se le han presentado y por cuantos medios tuvo a su alcance de enaltecer a su Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva trasladarlo al señor Cónsul de España en Managua, para que éste, a su vez lo comunique a la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacantes dos plazas de Oficiales de Administración, una en la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, y otra en la Escuela Normal de Maestros de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, dentro de la categoría de Oficial.

2.º Los interesados deberán solicitarlo por instancia, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Serán designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior, y dentro de la misma el que ostente número preferente en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vacantes tres plazas de Oficiales de Administración, una en la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, otra en la de Pontevedra y otra en la Escuela Normal de Maestras de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso,

entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, dentro de la categoría de Oficial.

2.º Los interesados deberán solicitarlo por instancia, a partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Serán designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior, y si fueren de la misma el que ostente número preferente en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael López Mora, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Visitación Tomás Romeo, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído acerca de la responsabilidad que hubiera podido caber al Inspector de esa provincia, D. Mariano Lampreave, por su actuación en el expediente instruído al Maestro de Saldaña, D. Mariano Cuadrado;

Considerando que al recaer en la cuestión principal acuerdo conforme con la propuesta del referido Inspector es patente que al así resolverse aprueba dicha propuesta y, por tanto, no procede deducir responsabilidad contra el mismo por los supuestos móviles que hubiere podido tener para formularla, sin que por otra parte hagan la necesaria prueba en sentido contrario las apreciaciones particulares reflejadas en los documentos aducidos por el Maestro de quien se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponesr que se declare no haber lugar a deducir responsabilidad contra el Inspector Sr. Lampreave.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Huelva, D.ª Elena Canel Hollermaet.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último organizando en la Escuela Central de Gimnasia, de Toledo, un curso de perfeccionamiento para veinticinco Inspectores de primera enseñanza sobre información y especialización de educación física, en las condiciones que en dicha disposición se detallan, y debiendo elegirse por concurso los Inspectores que han de concurrir al curso mencionado,

Esta Dirección general ha acordado que los Inspectores de primera enseñanza que deseen asistir a dicho curso lo soliciten de este Ministerio en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose poner de acuerdo los solicitantes con el Inspector Jefe o con el que le sustituya para que el servicio quede debidamente atendido durante su ausencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo, de Santander, solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 103 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Evaristo Rodríguez de Bedia y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Idiomas.—Clases de Música, vocal e instrumental.—Conciertos de música de cámara.—Conferencias de Medicina e Higiene social.—Exposición de Arte regional y retrospectivo.—Conferencias de Ciencias morales, de Filosofía y de Sociología.—Conferencias de Literatura y Arte.—Conferencias de Ciencias físico naturales.—Continuación de los concursos literario-sociales en la Colonia penitenciaria del Dueso, con premios en metálico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Mérida (Badajoz) solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subven-

ción expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Andrés Enciso de las Heras y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Aritmética y Castellano.—Francés.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Geometría.—Dibujo lineal y de adorno.—Contabilidad.—Cálculo mercantil.—Matemáticas superiores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 39 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Abad Lestegas y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Primer año: Lectura.—Escritura.—Aritmética y Geometría elementales.
Segundo año: Gramática castellana.
Tercer año: Nociones de Latín, Francés e Inglés.
Cuarto año: Técnica profesional.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Abril y 10 de Agosto de 1923 y 1.° de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las relaciones siguientes:

A) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que, habiendo comunicado a este Ministerio con arreglo a la regla 1.ª el cobro de un libramiento, no hayan justificado su inversión dentro del plazo marcado en los artículos 28 y 47 de las instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919;

B) La que comprenda aquellos Centros, entidades o particulares que ni siquiera hayan cumplido el trámite de dar cuenta del cobro.

Es de advertir que los datos relativos a los libramientos expedidos en virtud de pedidos de fondos emanados de este Ministerio y sin aviso de cobro, se refieren a la fecha conocida, y que los expedidos directamente por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio tienen su base exclusivamente en los datos que ésta ha podido proporcionar.

2.° Que se incluya en las relaciones, además de los nombres de los Centros o dependencias, los de aquéllos que los dirijan, los de los Habilitados o Pagadores que obtuvieron a su favor los libramientos; y

3.° Que se recuerde a todos ellos que, una vez transcurrido el plazo señalado por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1923, se enviará una relación de los morosos a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y un duplicado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de libramientos expedidos por una sola vez y no justificados en el día de la fecha.

EJERCICIO DE 1924 25

Capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 1.°:

Delegado oficial en el Congreso Internacional de Talasoterapia de Arcachón, 1.500 pesetas; D. Hipólito Rodríguez Pinilla.

Delegado oficial en el Congreso de París en el Centenario del Dr. Charcot, 1.500 pesetas; D. Antonio Simonena.

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 2.°:

Cantina escolar del Ayuntamiento de Albacete, 2.000 pesetas; D.ª Amparo Irueste.

Cantina escolar de Guadalajara, 2.000 pesetas; D.ª Remedios de Medrano.

Cantina escolar Concepción Arenal (La Coruña), 1.000 pesetas; D. Manuel Casas.

Ropero escolar de Valdeorras (Orense), 750 pesetas; doña Consuelo Hervella.

Ropero escolar de Valdemoro (Madrid), 750 pesetas; doña Carmen Valentín.

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 5.°:

Campo de recreo de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid, 700 y 1.000 pesetas; D. Domingo Cuartero.

Capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.°:

Viajes con fines pedagógicos de la Escuela de Colmenar Viejo (Madrid), 500 pesetas; D. Felipe Baquero.

Madrid 10 de Enero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

ANUNCIO

D. Arturo A. Rubio Pelguero acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Maestro de primera enseñanza, por haberse destruído en un incendio el que se le expidió con fecha 1.° de Abril de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída por D. José Quijano y D.ª Jerónima Quijano, en Sovilla (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Misa de San José, en Los Corrales (Santander), instituída por D. Juan Díaz Bustamante, Marqués de Herrera, y D. Felipe Díaz Bustamante y Campuzano,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Misa del Sagrado Corazón de Jesús, en Los Corrales (Santander), instituída por D. Juan Díaz Bustamante, Marqués de Herrera, y D. Felipe Díaz Bustamante y Campuzano,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Bedoya, Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), por el excelentísimo señor Marqués de Morante,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

Instruyéndose en este Ministerio expediente para clasificar la Obra pía instituída a favor de la enseñanza por D. Manuel Francisco Gómez en Quintanilla de Sobresierra (Burgos),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, los días laborables, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición del papel con destino al BOLETÍN OFICIAL y demás publicaciones de este Ministerio, se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel de la misma o parecida clase que la del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones acompañando muestras y nota de precios al Ministerio de Instrucción pública, Oficina del BOLETÍN OFICIAL, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficina del BOLETÍN OFICIAL, durante el expresado plazo de un mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Morales Aparicio Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Valladolid, que viene desempeñando el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Vidal y Jordana Catedrático numerario de Curso de enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que viene desempeñando el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Casadesús y Castells Catedrático numerario de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de residencia y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Arias Ramos Catedrático numerario de Instituciones de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Esteban Madruga Jiménez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho Romano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno libre y a propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ara y Sarriá Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y su acumulada Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, en virtud de jubilación por edad reglamentaria de D. Modesto Cogollos y Galán, que la venía desempeñando, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, por traslación de D. Mariano Soria y Escudero, que venía desempeñándola en concepto de acumulada a la Universidad de Barcelona, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Estudios universitarios establecida en La Laguna (Canarias) la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, por haber pasado a la situación de excedencia su titular D. Mauro Miguel Romero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión la mencionada Cátedra a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: El número de Catedráticos de las Universidades del Reino que en el Escalafón de los mismos, y una vez efectuada la total amortización de la cuarta parte de las vacantes establecidas por el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, corresponde a la sección novena con el sueldo de 6.000 pesetas, es el de 54. Mas es el caso que por virtud de los ascensos otorgados con motivo de las vacantes ocurridas y correspondientes a dicho turno y de la evidente necesidad de expedir los nombramientos de los opositores propuestos para las Cátedras vacantes, con el sueldo de 5.000 pesetas, por ser el de entrada en el Escalafón y haberse así consignado en el respectivo anuncio de las oposiciones, existen vacantes en la expresada sección novena del Escalafón, por no haberse cubierto la plantilla correspondiente. Y no existiendo razón ni precepto legal que impida el ascenso a tales vacantes de los Catedrá-

ticos que vienen figurando en la sección décima, con el sueldo de 5.000 pesetas, una vez posesionados de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Ascender a la sección novena del Escalafón y sueldo de 6.000 pesetas, con efectos desde el día siguiente al en que tomaron posesión de su cargo, a los siguientes Catedráticos de Universidad: D. Diego Angulo e Iñiguez, D. Fidel Enrique Raurich y Sas, D. José Escobedo González Alberú, D. Mauro Miguel Romero, D. Gabriel Franco López, D. José Segovia Caballero, D. Cayetano Mergelina Luna, D. Francisco Javier Palomas Bons, D. Antonio Marín Ocete, D. José Arturo Rodríguez Muñoz, D. Luis Pericot García, D. Teodoro González García, D. Carlos Sanz Cid, D. Vicente Belloch Montesinos, D. Pedro Jorge Guillén Alvarez, D. Angel Balbuena Prat, D. José Alvarez Cienfuegos, D. Rafael García Duarte y Salcedo, D. José Estella y Bermúdez de Castro, D. José Hernández Guerra y don Francisco Ferrer Solervicéns, y

2.º Que hasta tanto quede completa la plantilla en la sección novena del Escalafón, a los Catedráticos que en lo sucesivo sean nombrados les sea aplicado el anterior precepto, siendo ascendidos a la expresada sección el día siguiente de pesesionarse del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de licencia por enfermedad incoado por D. Antonio Trías y Pujol, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, cumplidos los trámites y preceptos reglamentarios, y de conformidad con los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Catedrático un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. Carlos Sanz Cid, Catedrático numerario de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y que está justificada la enfermedad, de conformidad con el informe del Decano Jefe de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Catedrático un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir del día 9 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al señor Obispo de Madrid-Alcalá para que sustituya a D. Adolfo Bonilla San Martín en la presidencia del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Universidades de Salamanca y Santiago y Sección universitaria de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Elías Tormo para que sustituya a D. Adolfo Bonilla San Martín en la presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona y una instancia del opositor D. Jaime Bagés Tarrida, reclamando contra la validez de estas oposiciones, la cual fué enviada a informe del Tribunal que las juzgó, cuya mayoría estimó extemporánea la protesta. Remitido todo el expediente al Consejo de Instrucción pública, la Comisión permanente propone se desestime la instancia del Sr. Bagés; si bien manifiesta que podría ser pertinente la aclaración del deber del opositor de presentar en todo caso, redactados en el idioma nacional, los trabajos que hayan de servir para la práctica de los ejercicios 5.º y 6.º de las oposiciones, los que deberán designarse a tal fin al ser presentados al Tribunal, sin más excepción que los trabajos presentados en el idioma de que sea objeto la oposición cuando se trate de proveer Cátedras de Lenguas.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que en las oposiciones a la Cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona, el opositor D. José Millás y Vallicrosa presentó como trabajo de investigación, que fué objeto del quinto ejercicio de oposición, el titulado «Documents hebraics de juens catalans», consistente en fotocopias de documentos hebreos con traducción de los mismos al catalán y con prólogo y notas redactados igualmente en su totalidad en dicha lengua;

Resultando que el opositor D. Jaime Bagés y Tarrida, al formular las objeciones reglamentarias a dicho trabajo, hizo notar al Sr. Millás su extrañeza por el hecho de que este opositor en un acto oficial como el ejercicio de oposiciones a Cátedras prescindiese del idioma oficial, a cuya observación contestó el Sr. Millás, según aparece en el informe del Tribunal calificador, que forma parte de este expediente, con la sencilla razón que expuso «de que el asunto de su trabajo es la lectura, traducción y comentario de varios documentos hebreos medioevales encontrados por él en archivos catalanes, y que, como es natural, trata de hechos, personas y lugares de unos siglos en que la lengua, vulgarmente hablada en Cataluña, era el catalán»;

Resultando que dicho trabajo fué entregado por el Sr. Millás al Tribunal en el momento inicial reglamentario de presentarse los opositores al Tribunal;

Considerando que del examen detenido del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que reformó los artículos 9.º, 28 y 29 del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, se deduce que los opositores deben entregar al Tribunal, en el acto de la presentación al mismo, un trabajo de investigación propio y una Memoria original en

la que se exponga con claridad y precisión el contenido, carácter y límites de la disciplina cuya Cátedra es objeto de provisión, así como el método y procedimiento pedagógico de enseñanza que emplearía el opositor e igualmente las fuentes y medios necesarios para el estudio, todo ello fundamentado científicamente y acompañado de un proyecto de curso en forma de programa; trabajo de investigación propia y Memoria que habrán de ser objeto de los ejercicios 5.º y 6.º, respectivamente, de la oposición, en la forma prevenida en el art. 29 del reglamento de 8 de Abril de 1910, reformado por dicho Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en cuyo art. 9.º se dispone también que el opositor podrá agregar al trabajo y Memoria indicados cuantas publicaciones haya realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina científica objeto de la oposición; de todo lo cual claramente se aprecia que cuantas obras entregue el opositor en el acto de su presentación al Tribunal para dar comienzo a las oposiciones aparecen clasificadas en dos órdenes distintos, siendo el primero el constituído por el trabajo de investigación propia y la Memoria, acompañada del proyecto de curso en forma de programa, y correspondiendo al segundo genéricamente cuantas publicaciones quiera agregar el opositor;

Considerando que la diferencia entre trabajo de investigación, Memoria y programa, por una parte, y las publicaciones, por otra, aparece perfectamente fundamentada en dicha soberana disposición, en primer lugar, por la diferente terminología gramatical con que unos y otras aparecen designados; en segundo, por aparecer condicionado el trabajo a la investigación propia y la Memoria a una ordenación constructiva determinada, mientras que en las publicaciones no se establece predeterminación alguna respecto a su composición y contenido; en tercero, porque la entrega al Tribunal de trabajo y Memoria con el programa es preceptiva, constituyendo su omisión causa bastante para la exclusión de las oposiciones, mientras que la entrega de publicaciones es absolutamente voluntaria en el opositor, y en cuarto, porque el trabajo y Memoria se adscriben, respectivamente, a los ejercicios quinto y sexto, mientras que las publicaciones no constituyen objeto o materia de ningún ejercicio reglamentario, ni se exponen ni se discuten como el trabajo y la Memoria;

Considerando que si en las publicaciones, que no son materia de ejercicio determinado, no sólo es admisible, sino verdaderamente recomendable el uso de los idiomas extranjeros, por cuanto ello puede constituir indicio revelador de más extensa cultura y contribuir al prestigio de los valores intelectuales españoles más allá de las fronteras nacionales, en cambio el trabajo y la Memoria en que consiste, como específico objeto, la práctica de ejercicios numerados y reglamentarios de la oposición, que se realizan en acto oficial y público ante Tribunal investido de autoridad, no cabe usar otro idioma que el oficial del Estado, sin que quepa admitir más excepción que la del idioma de cuya oposición concretamente se trate, al solo efecto de estimarlo como una prueba más de suficiencia, ya que en la aportación de dichas pruebas al Tribunal por los opositores no existe ni procede otra restricción que la indicada, puesto que la finalidad fundamental del régimen de oposición para la provisión de Cátedras es conocer del modo más exacto posible el grado de competencia del opositor para desempeñar la Cátedra a que aspira;

Considerando que, no obstante poder excusarse toda ordenación del Poder público en esta materia del uso del idioma oficial—puesto que sería absurdo que el Gobierno tuviera que recordar y mandar que en los actos oficiales en que por su propio fuero intervenga el Estado se emplee el idioma nacional que es oficial en todas las esferas de la Administración y en todo el ámbito de su soberanía—, es lo cierto que cabe recordar interesantes disposiciones legales encaminadas precisamente a evitar subterfugios en virtud de los cuales pudiera ser suplantado el idioma oficial, así en lo que se refiere al orden de la instrucción pública en los Establecimientos nacionales de enseñanza como a todos los demás de la Administración oficial, de cuyas disposiciones, como más expresivas del criterio legal en cuanto al uso del idioma español oficial, pueden señalarse las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1902 y 18 de Diciembre del mismo año, así como el art. 2.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, ratificando una vez más la oficialidad del idioma y la necesidad de su uso por las personas investidas de autoridad, de lo que se infiere el uso ante las mismas del idioma oficial, singularmente en escritos y documentos que hayan de revestir ese carácter, criterio que, por deducción directa, cabe aplicar al trabajo de investigación presentado por el Sr. Millás y Vallicrosa, que por su forma escrito tiene valor documental y ha de unirse al expediente de la oposición, por cuyos motivos no debió ser admitido como válido dicho trabajo, a los efectos de constituir oficialmente materia de un ejercicio reglamentario;

Considerando que no es admisible la razón que expuso el Sr. Millás y Vallicrosa al Tribunal de presentar un trabajo traducido al catalán con título en catalán, prólogo y notas en el mismo idioma, por referirse dicho trabajo a documentos hebraicos medioevales atinentes a Cataluña en una época en que en esta región la lengua vulgarmente usada era el catalán, toda vez que en nada se hubiera aminorado el valor científico del trabajo de haberlo traducido al español, pues siempre cabría conservar en el dialecto originario aquellas referencias peculiares que fueran de necesaria citación, empleando el idioma español para el resto de la traducción, prólogo y comentarios, como instrumento de cultura que es apto para toda forma de exposición científica,

S. M. el Rey (q. D. g.), por todo lo expuesto, ha acordado, en cuanto a la instancia del Sr. Bagés, desestimarla por no presentada en tiempo ni forma, y en cuanto al hecho comprobado en el expediente y del que se hace concreta mención en las anteriores consideraciones, estimarlo bastante, para anular las oposiciones verificadas a la Cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Barcelona, cuya Cátedra se anunciará de nuevo a oposición en el mismo turno, por no estimarlo consumido, dado que la presente oposición es anulada, debiendo ajustarse en el anuncio de la oposición y trámites sucesivos a lo preceptuado en el reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de fecha 14 del próximo pasado Enero, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 9, del día 29 de los mismos, que se declaren prácticas en la Universidad Central las asignaturas de Derecho internacional público y Derecho internacional privado;

Teniendo en cuenta lo avanzado del curso, a los efectos del abono de los derechos que deben satisfacer los alumnos por las correspondientes prácticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el actual curso de 1925 a 1926, los alumnos matriculados en las asignaturas de referencia sólo abonen la mitad de los derechos correspondientes a dichas prácticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 11 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Federico Olóriz y Ortega, Catedrático número de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la renuncia que, fundada en el caso de incompatibilidad, por ser opositor a la Cátedra, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º del actual *(Gaceta* del 8).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ÓRDENES

Resultando que D. Enrique Mhartin Guzmán ha justificado en debida forma que reune la segunda de las condiciones a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910;

Considerando que justificada esta condición está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), y que motivó su exclusión de la lista de los opositores admitidos;

Considerando que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Enrique Mhartin Guzmán y considerarle como opositor a la mencionada Cátedra, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 12.)

Resultando que D. Odón de Apraiz y Buesa ha justificado en debida forma que reune las condiciones a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910 y reintegrado con el timbre provincial correspondiente la instancia que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Historia universal antigua y media, con su acumulada de Historia universal moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Santiago;

Considerando que está subsanado el defecto de que adolecía su documentación y que motivó su exclusión de la lista de los opositores admitidos,

Considerando que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Odón de Apraiz y Buesa y considerarle como opositor a la mencionada Cátedra, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para este concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 12.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para este concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona (turno libre).

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 9 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en la Sala de Descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, presentando en este acto el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura.

Asimismo habrán de presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedaas de Universidad.

El cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad desde el día 1.° de Marzo a las tres de la tarde.

Madrid 17 de Febrero de 1926. — *El Presidente del Tribunal*, RAMÓN JIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 18.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Auxiliar temporal D. Vicente Soriano Garcés, con destino en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, elevada por conducto reglamentario y con el informe de sus Jefes inmediatos superiores, en la que solicita se le acrediten los haberes que dejó de percibir, a contar desde el mes de Julio de 1925;

Resultando que el Sr. Soriano fué nombrado Auxiliar provisional por Real orden de 1.° de Diciembre de 1924 y que a propuesta de la Facultad referida se ratificó su nombramiento, pero con el carácter de temporal, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden del Directorio militar de 28 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8 de Mayo);

Resultando que, según lo ordenado en el art. 1.° de dicha Real orden, esos nombramientos de Auxiliares temporales empezará a contarse para los efectos del compromiso que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919, o sea la permanencia en el cargo durante cuatro años, desde que tomaran posesión del de provisional;

Resultando que el nombramiento de provisional cambió de carácter para convertirse en temporal, según lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden de 28 de Abril de 1925;

Considerando que el Sr. Soriano es Auxiliar temporal desde que tomó posesión del cargo como provisional;

Considerando que los haberes que no ha percibido ha sido debido, sin duda, por creer que dicho señor desempeñaba su cargo interinamente, siendo lo cierto que lo era y es en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, D. Vicente Soria Garcés, se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, a que tiene derecho, y a partir desde el mes de Julio de 1925 en que dejó de percibirla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Sánchez Carrasco, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con los informes emitidos por el Rector de la expresada Universidad y el Decanato de la mencionada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar al interesado en el cargo de Auxiliar numerario que viene desempeñando, debiendo percibir en adelante la gratificación anual de 3.350 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Ciencias.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal de la Sección de Naturales, que ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

La vacante corresponde a las asignaturas de Biología con nociones de Microbiología y Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias, en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Secretario de la Facultad* HONORATO CASTRO.

(*Gaceta* del 14.)

ALUMNOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. José Bolniclus de la Rosa, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que se le admita la renuncia de su cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Practicante de la Farmacia en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Clara Vildevall, nombrado para dicho cargo por Real orden de 10 de Noviembre de 1922, y a propuesta del Rectorado mencionado, en solicitud de que se le considere separado del mencionado cargo por la incompatibilidad de simultanear tal servicio con sus deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo de 1925, y en cumpli-

miento de la Real orden de 26 de Enero último, que autoriza a este Rectorado para publicar esta convocatoria, se anuncia la provisión en propiedad y en virtud de oposición, de una plaza de Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Los aspirantes a dicha plaza han de acreditar: haber sido alumnos internos con destino en Clínicas durante la carrera o haber desempeñado, no menos de un año, el cargo de Ayudantes de Clases prácticas con destino en Clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o de Médico de guardia, también durante un año como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años por lo menos.

3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno, oral, consistente en contestar en el espacio de una hora cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos: el primero, una historia de un enfermo de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo, una operación sobre el cadáver.

4.ª Los Vocales y suplentes del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones serán nombrados por el Rector que suscribe, estando formado dicho Tribunal por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presididos por el Decano de la misma o por la persona que el Rectorado designe.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno, como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1925.

6.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dirigidas a este Rectorado, en la Secretaría general de la Universidad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Barcelona 6 de Febrero de 1926.—*El Rector*, ANDRÉS MARTÍNEZ VARGAS.

(*Gaceta* del 14.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Leonardo Jesús Domínguez Sánchez Borbona, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una pensión, durante cuatro meses, a partir del día 15 del corriente, para estudiar en Francia, Inglaterra e Italia determinados códices españoles e italianos, con la retribución diaria, el primero y último mes, de 24,16 pesetas, y la de 14,16, también diarias, los meses restantes, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando el interesado sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Maranoi Alvarez Zurimendi, Catedrático de Ampliación de Física de la referida Facultad, una pensión durante ochenta días, que comenzará a disfrutar el día 20 de los corrientes, al objeto de estudiar en las Universidades francesas la orientación y desarrollo que debe darse al curso teórico y práctico de la asignatura de Ampliación de Física, recientemente creada en la Sección de Ciencias químicas, retribuída con la cantidad de 30 pesetas los treinta primeros días y 22 los cincuenta restantes, en concepto de dieta diaria; 1.000 pesetas en el de viajes, y 500 para material y matrículas, que hacen un total de 3.500, que deberá percibir el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al ex alumno de la referida Facultad y Licenciado D. Aniceto Charro Arias una pensión durante ciento treinta días, que comenzará a disfrutar desde el día 21 de los corrientes, para ampliar sus estudios de Análisis químico y hacer un curso especial de Farmacia química en el laboratorio y bajo la dirección del Profesor Labat, de Burdeos (Francia), retribuída con la cantidad de 16 pesetas diarias en concepto de dietas, 350 en concepto de viajes y 500 para matrículas y material científico, que hacen un total de 2.930 pesetas; cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás donante. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Lengua francesa del Instituto de Cabra, la consideración de pensionado durante seis meses y con efecto para el comienzo de su disfrute, a partir del día 1.º de los corrientes, para que pueda dedicarse a trabajos de filología francesa y explicar cursos y conferencias sobre la lengua y la cultura españolas en Nancy (Francia), sin otra retribución que la que actualmente percibe por razón de su cargo oficial, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Facultad de Ciencias.

Habiéndose concedido a esta Facultad una pensión para ampliar estudios en el extranjero que ha de disfrutar un Licenciado en la misma que reuna las condiciones determinadas en el Real decreto de 8 de Agosto de 1921, se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar para que dirijan sus instancias al señor Decano de la expresada Facultad dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Santiago 2 de Febrero de 1926.—De orden del señor Decano: *el Secretario de la Facultad,* JOSÉ MARÍA ORTS.

(*Gaceta* del 12.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ANUNCIO

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1926.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios pueden serlo:

1.° Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con exclusión del personal universitario.

2.° Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas, y en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de una peseta y con timbre provincial al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales, inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará, preferentemente, en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

5.ª La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración y la época que debe comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materia de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria. A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamentos citados.

CAPITULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.° Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajos que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.° Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (princi-

palmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr.: obtener Cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atendrá, principalmente, a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Podrá proponer la Junta, si hubiese aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela Española de Arqueología e Historia en Roma, en el caso de que pueda pronto volver a abrirse.

4.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

5.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan la mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

6.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y centros que hayan de visitar.

7.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia» cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta una relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado.

Cuantos desee aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta.

5.ª Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid 8 de Febrero de 1926. — *El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.

(Gaceta del 18.)

INSTITUTO DE RADIOACTIVIDAD

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Ignacio Bolívar Pieltain, Preparador biológico del Instituto de Radioactividad, en solicitud de excedencia en dicho cargo;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918 que regula la concesión de excedencia al Profesorado;

Considerando que dicha ley en su art. 1.º sólo menciona a Catedráticos, Profesores y Ayudantes a los que podrá concederse la excedencia;

Considerando que el cargo que sirve el Sr. Bolívar Pieltain no está comprendido en el artículo referido por tratarse de un cargo técnico y único;

Considerando que de concederse la excedencia, de conformidad con el art. 2.º de dicha ley, habría que proceder al anuncio para la provisión de dicha plaza y en este caso, y cubierta, resultaría que la excedencia del Sr. Bolívar sería *ad perpetuam*;

Considerando que en la mencionada ley no está previsto este caso, y que, además, por ser plaza única y cargo técnico no cabe el que pueda concederse la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la solicitud de excedencia formulada por D. Ignacio Bolívar Pieltain, Preparador biológico del Instituto de Radioctividad de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 10 del reclamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de propuesta del Consejo de Instrucción pública, Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola, vacantes en los Institutos de Lugo, Castellón y Jerez, al Ilmo. Sr. D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública; Vocales del mismo, a D. Manuel García Noguerol, D. Joaquín Sánchez Pérez, D. Joaquín Herrera Navarrete y D. Andrés Beltrán Barroso, y suplentes, a D. Francisco Morote Greus, D. Jaime Alorda Sampol, D. Miguel Adellac y González de Agüero y D. Rafael Cuesta García, Catedráticos de la misma asignatura, respectivamente, de los Institutos de Cádiz, Badajoz, Jaén, Valladolid, Valencia, Palma, Cardenal Cisneros y Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Instrucción pública, y por fallecimiento de D. Adolfo Bonilla San Martín,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cabra y Cáceres, turno libre, al Sr. D. Juan Zaraguera y Bengoechea, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Instrucción pública y por fallecimiento de D. Adolfo Bonilla San Martín,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho de los Institutos nacionales de Avila, Mahón, Albacete, Cádiz, Castellón, Lugo y Tarragona, turno de Auxiliares, al Sr. D. José Rogerio Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, D Diego Jiménez de Cisneros, en la que solicita un mes de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de don Eduardo del Palacio Fontán, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, en la fecha de su presentación, actualmente del de Avila, en la que solicita ser agregado a la Escuela Central de Idiomas como Profesor del expresado idioma;

Vistos los informes del Director del primero de los mencionados Institutos y del de esa Escuela y lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a lo solicitado por D. Eduardo del Palacio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso de traslado de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a D. Epifanio Silves Zarzoso Auxiliar numerario del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Jaén, Pontevedra y Huesca;

Teniendo en cuenta que no se ha formulado protesta alguna por los opositores y que el Tribunal ha dado exacto cumplimiento a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que sea aprobado dicho expediente y nombrados Catedráticos de dicha asignatura de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Jaén, Pontevedra y Huesca, respectivamente, D. José Tercero, D. Luis Olbes y D. Eduardo Gómez Ibáñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas a D. José Chacón y de la Aldea, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Publicado en la *Gaceta* del 16 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura Castellanas de los Institutos de Bilbao y Soria, aparece como Vocal del mismo, por error, D. José Corvo, debiendo rectificarse este nombre por el de D. José María Ruano y Corvo, Catedrático de dicha asignatura en el Instituto de Badajoz.

Madrid 27 de Enero de 1926. —*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Castellón y Jerez, convocadas por Reales órdenes de 7 de Mayo y 11 de Julio de 1925 («Gacetas» del 13 y 15, respectivamente).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituído en la forma inserta en la *Gaceta* del 12 del actual.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes a todas las Cátedras:

1. D. Angel Hernansáez Meoro.
2. » Manuel Ontañón y Valiente.
3. » Mariano Ruiz Romero.
4. D.ª Rosa Herrera Montenegro.
5. D. Gonzalo Pérez Casanova.
6. » Antonino González y González.
7. » José Sánchez Romero.
8. » Remigio Sánchez-Mantero y Fisac.
9. » Horacio Bel y Baena.
10. » Juan Gómez-Menor y Ortega.
11. » Juan Guiteras Parras.
12. » Ricardo Carapeto Burgos.
13. » Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez-Calle.
14. » Federico Gallego Gómez.
15. » Julián Alonso Rodríguez.
16. » Andrés Cerdán Moreno.
17. » Antonio Roma Fábrega.
18. » Juan María Gallego y Burin.
19. » Miguel Durán Aguilar.
20. » Leandro M. Silván y López.
21. » José Huarte y Echenique.
22. » Angel Baena Iribarren.
23. » José Lorenzo Fernández.
24. » Silverio Francisco Romero Rodríguez.

Sólo con derecho a la oposición de la de Jerez:

1. D. Benito Fernández Riofrío.
2. » Elíseo Nieto Bresmes.
3. » Juan Igueravide Cordero.
4. » Salustio Alvarado y Fernández.
5. » Felipe Manzano Sánchez.
6. » Rafael Tuñón de Lara.
7. » Bibiano Fernández Ossorio.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias o falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Prudencio Virgill Rovira;
2. » Aniceto León Garro, y
3. » Angel Márquez Vela, por falta de tres timbres provinciales en sus respectivas documentaciones.
4. » Francisco Carrillo García;
5. » Alberto Balari Galí;
6. » Rafael Candel Vila;
7. » Calixto Pérez Sando;
8. » José A. Botella Domínguez;
9. » Eugenio Gaite Lueña;
10. » Fernando Calvet Prats;
11. » Cayetano García Gutiérrez de Gutino;
12. » Leoncio Gómez Vinuesa;
13. » Vicente Villumbrales Martínez;
14. » Luis Miravitllas Millé;
15. » Miguel Villa Gómez, y
16. » José Bernal Seiquer, por falta de un timbre provincial a sus instancias.
17. » Pedro García Bayón-Campomanes, por falta de un timbre provincial y otro móvil de diez céntimos.
18. » Pedro Sánchez-Mantero Fisac, por falta de un timbre móvil en su hoja de servicios.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezará a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30).

Madrid 12 de Febrero de 1926 —*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas vacantes en los Institutos de Bilbao y Soria.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir, el jueves día 4 del próximo mes de Marzo, a las tres y media de la tarde, al aula núm. 3 del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, a fin de dar comienzo a los ejercicios. En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal una Memoria y programas correspondientes, con arreglo a lo que se dispone en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, acreditando, además, haber satisfecho los derechos de examen, según se dispone en la Real orden de 24 de Marzo del año próximo pasado.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los señores opositores, en el indicado local, ocho días antes del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, FRANCISCO RODRÍGUEZ MARÍN.

(*Gaceta* del 18.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Madrid; Escuela unitaria, núm. 43, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1926 por defunción.

Idem; Escuela unitaria, núm. 14, grupo C, establecida en el Instituto Cervantes de Escritores y Artistas por Real orden de 26 de Diciembre de 1923, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1926 por jubilación forzosa por edad.

El Molar, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 1.548 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1926 por defunción.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 5 de Marzo de 1926 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Concediendo licencia a D. José Sabater.—Página 329.*
Acreditando los dos tercios de Cátedras vacantes a los Auxiliares Sres. Valdés, Marín y Díez.—Página 329.
Idem la remuneración de Auxiliares a los Sres. Sabater, Junco y Casanova.—Página 330.
Nombrando Director de la Escuela Central a D. Antonio Sacristán.—Página 330.
Idem Vicedirector de la misma a D. Eugenio de Ochoa.—Página 330.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Provisión de una plaza de Profesor de Educación física.—Página 330.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Concediendo el segundo ascenso por quinquenio a D.ª Visitación Ortega.—Página 331.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de D. Ricardo López.—Página 331.*
Ascensos de escala.—Página 331.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concediendo el segundo ascenso por quinquenio a D.ª Dominica Paz.—Página 331.*

AUXILIARES.—*Licencia a D.ª María Teresa García.—Página 332.*
Concediendo la excedencia a D.ª María del Pilar Well.—Página 332.

AYUDANTES.—*Remuneraciones con cargo a la dotación de vacantes.—Página 332.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobando la cesión de contrata a favor de D. José Cerdeira.—Página 332.*
Adjudicaciones de obras.—Página 333.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a satisfacer indemnización por alquiler.—Página 333.*
Desestimando instancia de D. Froilán Ubierna.—Página 334.

CLASES DE ADULTAS.—*Oposiciones a plazas de Profesoras de Mecanografía-Taquigrafía.—Página 334.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombrando Director del anejo a la Escuela de Arcahueja a don Fermín Rodríguez.—Página 334.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D. Francisco Seda.—Página 334.*
Nombramientos provisionales por los cuatro primeros turnos.—Página 335.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 342.*

PERMUTAS.—*Página 343.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando instancias de D.ª María del Amparo Negro, D.ª Adriana Gil, D. Jesús de la Piedra y Sor Pilar Yáñez.—Página 343.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 343.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sabater y Vidal, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, un mes de licencia por enfermedad, en Madrid, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alfredo Valdés Valdés, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, perciba los dos tercios de la Cátedra de Legislación mercantil comparada, a partir del día 11 de Enero próximo pasado, desde cuya fecha tiene a su cargo la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que D. Ildefonso Pelayo Marín, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, perciba los dos tercios de la dotación correspondiente a la Cátedra de Alemán, a partir del día 7 del pasado mes de Enero, desde cuya fecha tiene a su cargo la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden del Directorio militar de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Moisés Lorenzo Díez Caballero, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, dado de baja por la Ordenación de pagos de este Ministerio en el percibo de los dos tercios del sueldo anual correspondiente a la Cátedra de Análisis química, que reglamentariamente tiene a su cargo, sea reintegrado en el percibo de los mencionados haberes a partir de 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. José Sabater Vidal, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, perciba, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, la remuneración correspondiente al Profesor auxiliar de ascenso D. Augusto Romero, por hallarse éste disfrutando los dos tercios de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas D. Antonio Junco Toral perciba, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, la remuneración correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Sebastián de la Nuez, mientras éste devengue los dos tercios de la Cátedra de Física y Química que tiene a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Félix Casanova López, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas perciba, a partir del día 1.º de Octubre próximo pasado, la remuneración correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada don José Sabater Vidal, mientras éste devengue la del Profesor auxiliar numerario de ascenso D. Augusto Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático numerario de la misma D. Antonio Sacristán Zavala, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Central Superior de Comercio al Catedrático numerario de la misma D. Eugenio de Ochoa Theodor, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Profesor de Educación física de esos Colegios, vacante por jubilación de D. Prudencio López Carralón, que la desempeñaba;

Resultando que el Real decreto-ley de Presupuestos vigente dispone que la plaza de Profesor de Educación física de los dos Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, que está dotada con 5.000 pesetas—Sección 7.ª, capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 4.º—, quedará reducida a 3.250 con ocasión de vacante;

Considerando que la amortización del 25 por 100 de las vacantes de todas las categorías, que subsiste conforme art. 17 del Real decreto-ley citado, no comprende a la de que se trata, por estar resuelto en la misma soberana disposición lo que ha de hacerse en el caso de que ocurra;

Considerando que, reglamentariamente, procede la provisión de la vacante, convertida en plaza de Profesor de sección, con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que es el asignado a las plazas de dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no ha lugar a la amortización de la vacante de Profosor numerario de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

2.º Que dicha plaza se convierta, a los efectos de su provisión en forma reglamentaria, en plaza de Profesor de sección, con el sueldo anual de 3.250 pesetas, amortizándose la diferencia que resulta de 1.750.

3.º Que se anuncie a oposición la expresada plaza en la forma que establecen los artículos 5.º y 6.º del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos de 14 de Septiembre último.

4.º Que previamente, por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, se propongan a este Ministerio las condiciones técnicas o profesionales que deben exigirse en la con-

vocatoria a los que pretenden tomar parte en las oposiciones que se anuncien y las demás que estime convenientes para el mejor servicio de la enseñanza, conforme al núm. 3.° del artículo 6.° del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(*Gaceta* del 19)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

En virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Visitación Ortega Pérez, Profesora de Ampliación de Francés en la Escuela Central de Idiomas, el segundo quinquenio de ascenso en su carrera, de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 y 500 más del primer quinquenio, que actualmente percibe, desde el día 14 de Diciembre último, por haber cumplido los diez años de servicios, que forman los dos quinquenios, el día anterior.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925 sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo López Pérez Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid D. Jenaro Calatayud y Bonmatí, queda vacante en el Escalafón general una plaza con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en esta categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Pedro Fernández García, D. Salvador de Juan y Ponsoda, D. Pedro Llópiz Llópiz, D. Vicente Campo y Palacio, don Francisco Sanz Martín, D. Ramón Segura de la Gamilla y don José Enseñat Alemany, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Jaén, Pontevedra, Orense, Huesca, Logroño, Cáceres y Baleares, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 38, 63, 94, 128, 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo, y todos ellos con la antigüedad del día 14 de Enero último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra D. Cándido Corvacho Landín, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Esteban Blanco Alcántara, D. Cecilio Rodríguez y Rivero, D. Félix de Rueda e Ibáñez, D. Manuel Madueño y Gutiérrez, D. Eustasio García Guerra, D. José María Artero Pérez y D. Adán Alonso de Armiño y González, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Badajoz, Sevilla, Barcelona, Avila, León, Almería y Soria, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 18, 37, 62, 93, 127, 167 y 201, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto y 6.000 el séptimo, y todos ellos con la antigüedad del día 13 de Enero último, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

2.° Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 214 del Escalafón, comprendido en la categoría novena, a la que corresponde el sueldo anual de 5.000 pesetas, D. José Ballester y Gozalvo, quien como excedente voluntario reingresó en el servicio activo por Real orden de 13 de Noviembre de 1923, y desde entonces ha venido percibiendo, en comisión, sueldo de entrada, según previene la citada ley; pero declarado excedente forzoso el Sr. Ballester por Real orden de 1.° de Octubre de 1924, con motivo de la supresión de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, en la que desempeñaba el cargo de Profesor numerario de Pedagogía, sólo se le acreditará los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas, a partir del día 13 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 14 de Diciembre de 1925 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María Teresa García Resina, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila, debiendo disfrutar esta licencia en Ceuta y entenderse concedida a partir del día 19 de Enero último, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Pilar Well Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios Ayudantes de Escuelas Normales a quienes no es posible conceder la retribución a que alude el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, cuando el Auxiliar encargado del desempeño de vacante de Profesor numerario renuncia a percibir los dos tercios del sueldo de Cátedra y continúa disfrutando sus haberes como tal Auxiliar;

Considerando que este caso se encuentra previsto en los servicios de Institutos y Escuelas de Comercio por los artículos 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y 42 del de 31 de Agosto de 1922, respectivamente, y que por la Real orden de 22 de Diciembre último ha sido resuelta análoga cuestión en cuanto a Universidades se refiere;

Considerando que, por concurrir las mismas circunstancias en los Ayudantes de Escuelas Normales, debe seguirse la norma ya establecida en esos otros Centros a fin de que este personal gratuito no deje de percibir remuneración con motivo de vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando un Auxiliar de Escuela Normal encargado del desempeño de plaza de Profesor numerario no acepte los dos tercios del sueldo de Cátedra, se acreditará al Ayudante más antiguo de la misma Sección el haber anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

2.º Los Directores de las Escuelas Normales, al dar cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1924 *(Gaceta* del 14), deberán expresar en sus propuestas si el Auxiliar encargado de la vacante opta o no por el percibo de los dos tercios del sueldo de Cátedra, y comunicarán el nombre del Ayudante a quien corresponde disfrutar haberes.

3.º Serán resueltos por esa Dirección general, aplicando los preceptos de la presente Real orden, todos los casos que en lo sucesivo ocurran y aquellos que, con anterioridad, hubieren sido objeto de instancias o consultas, siempre que afecten al actual ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Gumersindo Gallardo Penela solicitando se transfiera a su mandante D. José Cerdeira Pinal la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), de la que es contratista D. Francisco Gómez González;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio último se adjudicaron definitivamente dichas obras al Sr. Gómez González en la cantidad líquida de 214.458,62 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Juan José Esteban y Royo, en 22 del siguiente mes de Junio, el Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado a favor de D. Francisco Gómez González; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto; y D. Andrés Hernández Bustillo, de su propiedad y para garantir la ejecución de las referidas obras por el Sr. Gómez González, afectó especialmente la fianza constituída con ese objeto en la Caja general de Depósitos, según resguardo del depósito de siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 21.500 pesetas nominales, señalados con los números 264.995 de entrada y 106.341 de registro, y transcrito en la mencionada escritura de contrata;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 16 de Noviembre último ante el mismo Notario el Sr. Gómez González y el solicitante como mandatario de D. José Cerdeira Pinal, por lo que a éste le cede y traspasa dicho Sr. Gómez González cuantos derechos y obligaciones le corresponden en la indicada contrata, cuya cesión aceptó en todas sus partes el Sr. Gallardo en nombre de su poderdante, que quedó obligado a ejecutar las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Carballina, con arreglo a la precitada escritura de contrata, y, por consecuencia, al exacto cumplimiento del contrato conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto que sirvieron de base para la subasta; quedando asimismo obligado a constituir la fianza correspondiente, en sustitución de la que constituyó el Sr. Hernández Bustillo, la cual podrá éste retirar apenas se apruebe la que constituyó el Sr. Cerdeira Pinal;

Resultando que también se ha unido a la susodicha instancia un resguardo expedido el 17 del expresado mes de Noviembre por la Caja general de Depósitos y señalado con los números 266.862 de entrada y 106.904 de registro, en que se acredita que D. José Cerdeira Pinal, de su propiedad, y para que sirva de garantía al mismo para responder de las obras de referencia, a disposición de la Dirección general de Instrucción pública ha consignado siete títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importantes 21.500 pesetas nominales, de los cuales tres pertenecen a la serie A, números 472.009, 19.254 y 424.213, y los cuatro restantes, a la serie C, números 150.870 a 873;

Considerando que la escritura de cesión de derechos para las obras de construcción de Escuelas graduadas en Carballino (Orense) reune todos los requisitos necesarios y puede aceptarse por el Estado;

Considerando que si bien la fianza constituída por el fiador del contratista, D. Francisco Gómez González, para responder del contrato, y que era de 21.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, fué bastante a cubrir el 10 por 100 de la cantidad, en atención a que dicha clase de valores se debe tomar en toda clase de aflanzamientos al Estado por su valor nominal, según dispuso el art. 4.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1917, no sucede lo mismo en la garantía presentada por el cesionario, y consistente también en 21.500 pesetas nominales, pero de Deuda perpétua interior al 4 por 100, que debe computarse al precio medio de cotización oficial del mes anterior al en que se constituyó, según determinaron la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y Real orden del 27 de Marzo de 1878, aplicada a las obras públicas y a las provinciales y municipales por las disposiciones especiales por que se rigen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la cesión de la contrata a favor de D. José Cerdeira Pinal respecto de la construcción de Escuelas graduadas en Carballino (Orense).

2.º Queda en suspenso la devolución de la fianza al fiador del primer contratista, D. Francisco Gómez González, hasta que el Sr. Cerdeira eleve la suya a la equivalencia de la de 21.500 pesetas, que tenía constituída aquél.

3.º Que se devuelva su resguardo al Sr. Cerdeira, a fin de que pueda cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior; y

4.º Advertir a dicho cesionario que la fianza debe quedar a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, y no a la de Instrucción pública, que no existe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD.

(*Gaceta* del 17 de Febrero).

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Marcos Sanz y Martínez referente a la subasta celebrada el día 22 de Diciembre último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Pancorbo (Burgos) por un presupuesto de contrata importante 78.739,54 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Emilio Gómez y Gómez, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 10,71 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dichor señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Pancorbo (Burgos) a favor de don Emilio Gómez y Gómez en la cantidad de 70.306,54 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 78.739,54 que ha servido de base para la subasta, una vez descontado la de 8.433 pesetas que importa la baja del 10,71 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Marcos Sanz y Martínez referente a la subasta celebrada el día 22 de Diciembre último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Arlanzón (Burgos) por un presupuesto de contrata importante 93.243,21 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Gordiano Sanz Adrados, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 16 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Arlanzón (Burgos) a favor de don Gordiano Sanz Adrados, en la cantidad de 78.324,30 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 93.243,21 que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 14.918,91 que importa la baja del 16 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de la Escuela nacional de Isora, Ayuntamiento de Valverde (Canarias), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 26 de Mayo de 1925, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente promovido por D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isora, Ayuntamiento de Valverde de Hierro (Canarias);

»Considerando que, según la doctrina del vigente Estatuto del Magisterio, procede que sea tenido en cuenta el número de habitantes del pago o distrito escolar de Isora para fijar la cuantía de la indemnización que por casa-habitación debe abonar a la Maestra recurrente el Ayuntamiento de Valverde;

»Considerando que es deber de los Ayuntamientos facilitar a sus Maestros casa-habitación o la indemnización correspondiente, de igual modo que es obligación del Maestro residir en la localidad en que presta sus servicios;

»Considerando que el segundo motivo que aduce el Ayuntamiento de Valverde para creerse exento de la referida retribución no debe ser tenido en cuenta a estos efectos, sino que debió ser origen de otro expediente de cuya omisión no está exento de responsabilidad el Ayuntamiento de Valverde,

»Esta Comisión entiende que procede obligar al Ayuntamiento de Valverde a que abone a D.ª Rosario Hernández Herrera la cantidad de 250 pesetas anuales a partir del 18 de Mayo de 1923, fecha en la que tomó posesión de su Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Mayor Santos, Maestro de la Escuela nacional mixta de Villasur, Ayuntamiento de Membrillar (Palencia), en solicitud de diferencias de cantidades no percibidas por casa-habitación y la indemnización de 100 pesetas por el mismo concepto, a partir de la vigencia del Estatuto del Magisterio;

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Sección administrativa y de la Inspección; que la propia Junta local reconoce que la casa habitada por el Maestro no reunía las condiciones higiénicas, lo que obligó a éste a alquilar otra casa, abonando 40 pesetas, supliendo, por tanto, 10 pesetas de su peculio particular sobre las 30 que le satisfacía el Ayuntamiento, y que, además, durante el año de 1924 no percibió ninguna indemnización;

Considerando que desde la vigencia del Estatuto general del Magisterio y con arreglo a la escala establecida en su art. 15, el Ayuntamiento, al no facilitar al Maestro casa-habitación decente y capaz para él y su familia está obligado a abonarle la indemnización de 100 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que el Ayuntamiento de Membrillar está obligado a satisfacer al Maestro 30 pesetas por las diferencias de la indemnización que debió percibir éste por casa-habitación desde el año 1921 al 1923 inclusive; y

2.° Que asimismo se halla obligado el mencionado Ayuntamiento a indemnizar al Maestro, desde la vigencia del Estatuto, a razón de 100 pesetas anuales, que deberá incluir en sus presupuestos, mientras no le facilite vivienda en las condiciones que el mismo señala.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia de D. Froilán Ubierna Alonso, Maestro de la Escuela nacional de niños de Torres (Santander), recurriendo contra el acuerdo de la Sección administrativa respecto a considerar al Maestro como de Torrelavega a los efectos de la indemnización de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que, conforme al vigente arreglo escolar, la entidad de población de Torres es independiente al distrito escolar de Torrelavega;

Considerando que lo vigente en esta materia es lo dispuesto en el art. 101 del Estatuto general del Magisterio, que define lo que se habrá de entender por localidad a los fines de provisión en general y cambio de Escuela;

Visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CLASES DE ADULTAS

ORDEN

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno restringido, anunciadas para proveer la plaza vacante de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Agosto último y demás disposiciones complementarias, hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones fué nombrado por Real orden de 30 de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 10 de los corrientes.

2.° Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria, han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales las aspirantes que a continuación se expresan:

D.ª Rosa Coronas Ribera y D.ª Monserrat Guiu Curós.

3.° Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 11 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 19.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Fermín Rodríguez García, Maestro de la Escuela nacional de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León), solicitando se le nombre Director del Campo agrícola anejo a la expresada Escuela, por haber tomado posesión del cargo de Maestro de la misma, que antes desempeñaba D. Francisco Rodríguez Ortiz;

Teniendo en cuenta que interesa a la enseñanza no interrumpir los trabajos que vienen realizando en el citado Campo desde que fué creado por Real orden de 2 de Octubre de 1922 y que en la Memoria explicativa del estado en que se encuentra el mismo y de las principales demostraciones que se propone llevar a cabo revela dicho Maestro que se halla en condiciones para desempeñar la dirección del repetido Campo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Arcahueja (León), al Maestro de la misma, D. Fermín Rodríguez García, con los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Seda Belén, Maestro de la Escuela nacional de Camino de Picasent (Valencia), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Julio último, que desestimó su petición de que se considerase como del casco de Valencia la Escuela que sirve, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en el expediente incoado a instancia del referido Maestro reclamando contra la denominación dada a la localidad donde presta sus servicios y solicitando que, de no considerarse ésta como del casco de la población, se dispusiera se le dé posesión de otra en Valencia, la Comisión permanente del Consejo, en consideración a que no había recaído acuerdo de la Dirección general acerca del mismo, informó en el sentido de que sería conveniente no prescindir de la citada resolución, en atención a que la omisión pudiera significar limitación o perjuicios de los derechos del reclamante, y que la Dirección general de primera enseñanza, en 18 de Julio último, resolvió desestimar la reclamación del Sr. Seda Belén;

»Resultando que contra la anterior resolución el Sr. Seda Belén recurrió en alzada, reproduciendo en su apoyo cuantos argumentos formuló en sus anteriores instancias y reclamaciones y solicitando que se le nombre, como tiene pedido, Director de Escuela graduada de niños de la plaza de Portal Nuevo, de Valencia, o en otro caso se le declare que su Escuela

no está en localidad distinta de Valencia y los servicios en ella se consideren como prestados en el casco de la capital;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que para resolver se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que con posterioridad se une al expediente nueva instancia del interesado, en la que, en apoyo del recurso y por juzgarlo de gran valor legislativo, aduce en su pro el caso idéntico, no análogo, a que se refiere la Real orden de 27 de Julio último, en que se declara, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que los servicios prestados por D.ª María de la Paz Martínez y Boniche en Villanueva del Grao, localidad distinta de Valencia según las autoridades locales, le sean considerados como servicios en la localidad de Valencia;

»Considerando que el Sr. Seda Belén no formuló reclamación alguna, como debió hacerlo en tiempo y forma si estimó lesionados sus derechos al ser nombrado en 1915 Maestro de la Escuela graduada del Camino de Picasent;

»Considerando que por Real orden de 10 de Abril de 1920 (o sea casi cinco años después de servir el Sr. Seda la referida Escuela) ésta se desgraduó a petición suya; que por Real orden de Febrero de 1921, confirmada por el Tribunal Supremo, se declaró que no tenía derecho a trasladarse fuera de concurso a otra dirección de graduada, y que por la de 26 de Octubre de 1923 se le negó derecho a obtener direcciones de graduada de Valencia por el segundo turno, y se dispuso que se le diligenciase el cese como Director, retrotrayéndolo a la fecha en que se publicó la Real orden de 10 de Abril de 1920;

»Considerando que Camino de Picasent constituye localidad distinta del casco de Valencia, atendiendo al art. 101 del vigente Estatuto,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el presente recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

ÓRDENES

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Octubre anterior.

PRIMER TURNO

Séptima. 6.738, D.ª Josefa Piedad Sarrión Moreno, excedente de Viveros (Albacete); la de Gineta (Albacete).

Novena del segundo. D.ª Angeles Ramires Xarriá, de Villanueva de Viver; la de Armuña-Almanza (Almería).

Idem del ídem. 3.477, D.ª María González Silva, la de Galachar-Alhama (Almería).

Omitida. D.ª Eusebia de la Asunción Sánchez Sánchez, de Citores del Páramo (Burgos); la de la Almahalla de Piedrahita (Avila).

Novena del segundo. 2.679, D.ª Eugenia Gordo Recio; la de Carrascalejo (Badajoz).

Alta. D.ª Concepción Vázquez Nespereira; la de Señorín-Carballino (Orense).

4.341. D.ª Claudia Iglesias Martínez; la de Riongrito (Zamora).

3.860. D.ª Carmelita Gracia Cramanos; la de Torrecilla de Valdemadrid (Zaragoza).

SEGUNDO TURNO

Séptima. 5.067, D.ª Carmen de la Higuera Jaldo, de Málaga; la de Granada, unitaria de San Ildefonso, 28-8-16.

Séptima. 6.998, D. Aurora Maceda López, de Barrio de la Estación-Rua (Oviedo); la de Celanova núm. 2 (Orense), 1-10-23.

TERCER TURNO

Séptima. 7.238, D.ª Eustaquia Cámara Cocolina, de San Julián de Montojo (La Coruña); la de Caradi (Oviedo), 13-3-22.

Idem. 4.563, D.ª Manuela Parra Urdiales, de Inentecén (Burgos); la de Igollo-Camargo (Santander), 1-9-21.

CUARTO TURNO

Novena del segundo. 3.905, D.ª Petra Lucía Felipe Ezquerra, de Echávarri-Cuartango (Alava); la de Peñacerrada (Alava), 1-4-19.

Sexta. 3.264, D.ª Agueda López y López, de Cuzcurrita-Riotirón (Logroño); la de Salvatierra (Alava), 1-9-18.

Octava del segundo. 606, D.ª Fidela Sánchez Bernardo, de Val de Alcalá (Alicante); la de Barrio de Pescadores-Campillo (Alicante), 1-9-19.

Séptima. Alta, D.ª María de los Desamparados Navarro Giner, de Salinas (Alicante); la de Parcent (Alicante), 14-3-25.

Idem. 5.304, D.ª Serafina Bolufer Abellá, de Silla (Alicante); la de Rafols de Almunia (Alicante), 1-9-21.

Novena del segundo. 4.528, D.ª Carmen Rueda Barca, de Bascones de Tamanza (Burgos); la de Carrasca-Turre (Almería), 27-6-21.

Cuarta. 954, D.ª Laureana Martínez Navarro, de Santa Cruz (Almería); la de Alhama (Almería), 14-11-21.

Novena del segundo. 4.522, D.ª Ana Roche González, de Bayarcal (Almería); la de Hijate-Alcontar (Almería), 1-7-21.

Idem del ídem. 4.484, D.ª María Angeles Gómez Enríquez, de Molino de Maquilón (Guadalajara); la de Cerrillos-Uria (Almería), 31-4-21.

Séptima. Alta, D.ª Honoria Canales Andueza, de Vales-Cea (Orense); la de Pradosegar (Avila), 16-4-25.

Idem. Alta, D.ª María Valero Arranz, de Valdelinares (Teruel); la de Cepera de la Mora (Avila), 5-4-25.

Novena del segundo. 3.877, D.ª María del Amor Hermoso Sevilla, de Polol de Revardit (Gerona); la de Beniariaixt-Soller (Baleares), 1-11-21.

Séptima. Alta, D.ª Monserrat Sabatés Blach, de Fuente la Reina (Castellón); la de Boredá (Barcelona), 19-3-25.

Idem. Alta, D.ª Teresa Bonet Durán, de Vilarmadal (Gerona); la de Caldas de Montbuy (Barcelona), 1-2-12.

Novena del segundo. 2.811, D.ª Adelaida Botella Lotos, de El Villarejo (Teruel); la de Casas-Novas-Piérola (Barcelona), 2-7-14.

Séptima. 6.440, D.ª María de la Concepción Ginés Boltá de Villacarlos (Baleares); la de Casas-Riera (Barcelona). 24-7-18.

Idem. Alta, D.ª María Artés Tomás, de San José-Ibiza (Baleares); la de Coromina (Barcelona), 1-5-24.

Novena del segundo. Alta, D.ª Virginia Guach Juan, de Aspá (Barcelona); la de Figols (Barcelona), 15-8-25.

Idem del ídem. 3.325, D.ª Felisa González Delgado, de Valle de las Casas (León); la de Gisclareny (Barcelona), 1-7-22.

Idem del ídem. 3.816 bis, D.ª Mercedes Janer Rodell, de Bisaurri (Huesca); la de Horta de Avinyó (Barcelona), 3-1-19.

Idem del ídem. Alta, D.ª Teresa Vila Catalá, de Claramunt de Eroies (Lérida); la de Llusá, mixta (Barcelona), 17-3-25.

Séptima. Alta, D.ª Concepción Lacruz Irigaray, de Bilesa (Huesca); la de Llusá, unitaria (Barcelona), 1-4-25.

Novena del segundo. Alta, D. Matilde Borrás Tarruella, de Llesuy (Lérida); la de Pujalt (Barcelona), 2-3-25.

Quinta. 1.755, D.ª Josefa Mornán Lané, de Pla del Panadés (Barcelona); la de Sabadell (Barcelona), 3-12-11.

Novena del segundo. 2.707, D.ª Marcelina Espinar Puig, de La Nou (Barcelona); la de San Bartolomé del Grau (Barcelona), 1-9-19.

Séptima. 6.783, D.ª María de los Angeles Mensa Borés, de Fogás de Monclús (Barcelona); la de San Julián de Cerdanyola (Barcelona), 10-6-20.

Novena del segundo. 3.028, D.ª Rosalina Berramón, de Masanés (Barcelona); la de Valldán (Barcelona), 1-9-18.

Idem del ídem. 3.591, D.ª Felipa Cid Pulgar, de Hormazuela-Acedillo (Burgos); la de Abellanosa de Rioja (Burgos), 1-3-22.

Idem del ídem. Alta, D.ª María del Amparo Pinedo Antolín, de Lombraya (Santander); la de Salas de Bureda (Burgos), 1-8-24.

Séptima. 6.446, D.ª Amalia Gordón Martínez de Cortegana (Huelva); la de San Quirce-Ríopisuerga (Burgos), 1-1-21.

Idem. Alta, D.ª Benedicta Martínez Peña, de Tolivia (Oviedo); la de Santa Inés (Burgos), 13-4-25.

Novena del segundo. 2.394, D.ª Nemesia Díez García, de Quintanilla-Pedro Abarca (Burgos); la de Ubierna (Burgos), 18-10-16.

Séptima. 7.603, D.ª Herminia Hernández Barroso, de Casas del Monte (Cáceres); la de Arroyo del Puerco (Cáceres), 27-9-21.

Novena del segundo. Alta, D.ª Tomasa Carmen Marín Blas, de Lodares del Monte (Soria); la de Casares de las Hurdes (Cáceres), 1-8-24.

Séptima. 6.655, D.ª Teresa Crespo de la Fuente, de Almeida de Sayago (Zamora); la de Malpartida de Cáceres (Cáceres), 15-11-18.

Idem. Alta, D.ª María del Consuelo Esteban Bermejo, de Ruanes (Cáceres); la de Torre Orgaz, unitaria, núm. 2 (Cáceres), 2-3-25.

Idem. 7.584, D.ª Ana Corrales Guzmán, de Santa Lucía (Canarias); la de Atalay-Santa Brígida (Canarias), 24-9-21.

Idem. 6.883, D.ª Luz Benilda González Ramos, de Los Silos (Canarias); la de Tacoronte (Canarias), 15-5-19.

Idem. 5.311, D.ª Rosa Segura Cloquell, de Losilla de Aras (Valencia); la de Altura (Castellón), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª Leonor López Sempere, de Alconchel (Cuenca); la de Ayódar (Castellón), 15-4-25.

Idem. Alta, D.ª María del Carmen Segura Martí, de Bombardas-Cuevas de Vera (Almería); la de Igueste (Canarias), 20-4-25.

Idem. 7.388, D.ª Rosario Miranda Navarro, de San Andrés (Canarias); la de Puntallan, casco (Canarias), 1-10-20.

Idem. 3.614, D.ª Manuela Polo León, de Torrecampo (Córdoba); la de Fernán-Núñez, núm. 2 (Córdoba), 1-9-19.

Idem. 7.534, D.ª Julia García Rivera, de Valdaracete (Madrid); la de Fernán-Núñez, unitaria núm. 3 (Córdoba), 14-6-21.

Idem. Alta, D.ª Enriqueta Gómez Daget, de Fuentes de Andalucía (Sevilla); la de Fernán-Núñez, párvulos (Córdoba), 1-10-23.

Idem. Alta, D.ª Carmen Aróstegui Montoya, de Arroyo Molinos (Jaén); la de Montilla (Córdoba), 6-2-909.

Idem. Alta, D.ª Antonia Naval Callaba, de La Haba (Badajoz); la de Pedro Abad, unitaria núm. 2 (Córdoba), 29-9-23.

Idem. Alta, D.ª Petra Brueño Molero, de Borra-San Pantaleón (Lugo); la de Priego (Córdoba), 30-4-25.

Séptima. 4.250, D.ª Delfina Caamaño López, de Armeijenda (La Coruña); la de Armentón (La Coruña), 1-1-21.

Sexta. 2.556, D.ª Dolores Madroñero Pascual, de Ayerbe (Huesca); la de El Ferrol (La Coruña), 14-4-907.

Idem. 3.177, D.ª Agueda J. Ruiz Recuenco, de Huete (Cuenca); la de Cuenca, auxiliaría desdoblada de párvulos, 1-10-17.

Novena del segundo. 4.129, D.ª Trinidad Martínez González de Romanillos de Atienza (Guadalajara); la de Villarejo-Sobrehuerta (Cuenca), 31-10-19.

Séptima. 4.688, D.ª Ana Morer Bonfill, de San Pedro-Torelló (Barcelona); la de Ribas de Fresser (Gerona), 1-10-17.

Idem. Alta, D.ª María de los Angeles Moncanut Vila, de Torrealbilla-Lorca (Murcia); la de Villamacolum (Gerona), 7-4-25.

Idem. Alta, D.ª Teresa Serrano Pastor, de Tenteniguada-Valsequillo (Canarias); la de Mecina-Bombaron (Granada), 27-4-25.

Novena del segundo. 3.636, D.ª Nieves González Celle, de Rebollo de Duero (Soria); la de Ventaquemada (Granada), 5-10-18.

Séptima. Alta, D.ª Adela Santana Enríquez, de Tabaibal-Telde (Canarias); la de San Bartolomé de Lanzarote (Canarias), 7-3-25.

Idem. 7.426, D.ª María del Pilar Gil Monzón, de Agüimes (Canarias); la de Telde (Canarias), 2-9-21.

Novena del segundo. 4.090, D.ª Manuela Luelmo Fernández, de Ruedas de Ocón (Logroño); la de Canredondo (Guadalajara), 6-10-19.

Sexta. 2.279, D.ª Dionisia Muñoz Bermejo, de Turégano (Segovia); la de Humanes (Guadalajara), 1-9-21.

Séptima. 6.013, D.ª Emilia Breñosa Ferreirós, de Galve de Sorbe (Guadalajara); la de Robledo de Mohernando (Guadalajara), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª Victorina Gómez Martín, de Cazorla (Jaén); la de Torrejón del Rey (Guadalajara), 28-2-25.

Novena del segundo. 4.011, D.ª Lorenza Bara Escartín, de La Puebla de Fantova (Huesca); la de Barasona (Huesca), 1-9-19.

Idem del ídem. Alta, D.ª María García Expósito, de La Puebla de Roda (Huesca); la de Ceresa-Laspuña (Huesca), 23-6-23.

Idem del ídem. 2.700, D.ª Virginia García González, de Veneros (León); la de Camposillo-Puebla de Lilla (León), 15-1-12.

Séptima. 5.085, D.ª María Solares Riaño, de Valdeprado (León); la de Palacios del Sil (León), 9-11-15.

Idem. 4.133, D.ª María Providencia Tomás Freixanet, de Querol (Tarragona); la de Alguaire (Lérida), 6-3-15.

Idem. 4.746, D.ª Carmen Aleu Pifarré, de Vallbona de las Monjas (Lérida); la de Arbeca (Lérida), 1-3-17.

Idem. Alta, D.ª Dolores Mateu Audet, de Cuevas de Vinromá (Castellón); la de Isona (Lérida), 6-3-25.

Idem. Alta, D.ª Matilde Zamora Tolosa, de Caleao (Oviedo); la de Tragó de Noguera (Lérida), 22-4-25.

Novena del segundo. Alta, D.ª Felipa C. Santorromán Tardós, de Bergosa (Huesca); la de Villavelayo (Logroño), 20-8-24.

Séptima. 4.800, D.ª María Seijas Marcos, de Villaodrid (Lugo); la de Reinante-Barreiros (Lugo), 13-5-16.

Idem. Alta, D.ª Consuelo Varela Certiñas, de Mosende-Porriño (Pontevedra); la de Sarria-Guitián (Lugo), 20-3-25.

Idem. Alta, D.ª Angela Beu Pérez, de Vilachá de Mera (Lugo); la de Villaronte-Foz (Lugo), 17-3-25.

Novena del segundo. D.ª María Díaz Corral, de Noceda-Cervantes (Lugo); la de Zoñán-Mondoñedo (Lugo), 29-7-24.

Séptima. Alta, D.ª María de los Dolores Riol Morilla, de Las Labores (Ciudad Real); la de Cómpeta-Torrox (Málaga), 18-4-23.

Sexta. 2.846, D.ª Juana Arenas Jiménez, de Peñarroya (Córdoba); la de Melilla, desdoblada núm. 7 (Málaga), 1-9-19.

Idem. 2.488, D.ª María del Pilar Peña G. del Campo, de Alamedilla (Granada); la de Melilla, párvulos núm. 2 (Málaga), 10-10-17.

Novena del segundo. 4.355, D.ª María Manuela Muñoz Maroto, de Villaviciosa (Guadalajara); la de la Fuensanta-Lorca (Murcia), 1-7-20.

Séptima. Alta, D.ª Tomasa Moreno Caballero, de Sagás (Barcelona); la de Llano de Brujas (Murcia), 4-11-21.

Idem. 4.572. D.ª Javiera Elisa Suárez Paradela, de Maura-Nogueira (Orense); la de Carzoá-Cualedro (Orense), 6-9-21.

Séptima. 3.423, D.ª Castora Novoa Rodríguez, de Junquera de Ambía (Orense); la de Rairó (Orense), 16-2-17.

Sexta. 3.046, D.ª Cecilia Richart Garvisu, de San Mauro (Orense); la de Ribadavia (Orense), 1-12-13.

Séptima. 6.853, D.ª Isabel Arcán Alvarez, de Castro-Canedo (Orense); la de Sobrado del Obispo, Barbadanes (Orense), 6-12-21.

Idem. 5.468, D.ª Julia Rey Vázquez, de Bóveda-Amoeiro (Orense); la de Velle (Orense), 1-6-15.

Novena del segundo. 3.530, D.ª Dolores Peiteado Valdés, de Ladines-Sobrescobio (Oviedo); la de Caño (Oviedo), 1-7-18.

Idem del ídem. 4.248, D.ª Ramona Martínez García, de Argul-Pelorde (Oviedo); la de Coviella (Oviedo), 1-4-20.

Octava del segundo. 718, D.ª María Anunciación Montene

gro Granja, de Sello (Pontevedra); la de Donramiro-Lalín (Pontevedra), 1-5-907.

Novena del segnndo. 3.166, D.ª María Josefa Calvo Rodríguez, de Vidueiros-Dozón (Pontevedra); la de La Portela (Pontevedra), 1-2-22.

Séptima. Alta, D.ª María Josefa Arias García, de La Baña (León); la de Trasmaña (Pontevedra), 25-4 25.

Idem. 3.385, D.ª Elisa García Otero, de Valeije-La Cañiza (Pontevedra); la de Baldranes (Pontevedra), 3-9-21.

Idem. 5.315, D.ª Casimira Casas Sánchez, de Barbudo (Pontevedra); la de Viascón (Pontevedra), 20-5-16.

Idem. 4.699, D.ª Claudia Albertos Pérez, de Matilla de los Caños (Salamanca); la de Marille (Salamanca), 1-9-21.

Idem. 6.659, D.ª María Herminia de Paula Pardal, de Gáname (Zamora); la de Cereceda de la Sierra (Salamanca), 16-1-18.

Idem. Alta, D.ª Narcisa López y Villalba, de Cartelo-Incio (Lugo); la de Pedrosillo de Alba (Salamanca), 8-4-25.

Idem. 5.251, D.ª Francisca González Martín, de Santibáñez de Béjar (Salamanca); la de Santibáñez de Béjar, dirección de graduada (Salamanca), localidad, 1-9-21.

Idem. 6.129, D.ª Juana Laraya Egués, de Yaben (Navarra); la de Argoños (Santander), 1-12-18.

Novena del segnndo. Alta, D.ª Zaida de la Sierra Puig, de Lardeira (Orense); la de Buyezo-Cabezón de Liébana (Santander), 1-7-25.

Séptima. Alta, D.ª Sofía Zabala Palencia, de Fontecha (Santander); la de Escalante (Santander), 4 2-23.

Idem. Alta, D.ª María Asunción Guilarte González, de Cuevas de Provanco (Segovia); la de Miera (Santander), 14-3-25.

Sexta. 3.129, D.ª Argimira Voces Rodríguez, de Valdestillas (Valladolid); la de Orejón-Marina de Cudello Santander), 1-4 18.

Séptima. Alta, D.ª María Pérez Terán, de Revilla (Santander); la de Revilla-Camargo, dirección de graduada (Santander), localidad, 14-9-25.

Sexta. 2.858, D.ª María Jesús Arbis Arol, de Villadez (Zaragoza); la de Revilla-Camargo, sección de graduada (Santander), localidad, 1-1-21.

Séptima. 4.463, D.ª Javiera Díaz García, de Mojadas (Valladolid); la de San Salvador-Marina de Cudeyo (Santander), 1-9 19.

Idem. Alta, D.ª María del Carmen García Martínez, de Embid de Ariza (Zaragoza); la de Santiurde de Reinosa (Santander), 12 3-25.

Novena del segundo. 3.845, D.ª Marina Valentín Ortega, de Valcavadillo (Palencia); la de Sombralle-Santiurde de Reinosa (Santander), 23-1-19.

Idem del ídem. 1.891, D.ª Raimunda Sausa Gómez, de Requijada (Segovia); la de Santiuste de Pedrosa (Segovia), 1 3-11.

Séptima. 7.706, D.ª María de las Mercedes Vázquez Iglesias, de Aldeaencabo (Toledo); la de Paradas (Sevilla), 8-11-21.

Idem. Alta, D.ª Purificación Hernández Romero, de Fuentes de Cesna-Algarinejo (Granada); la de Los Corrales (Sevilla), 13-4-25.

Sexta. 2.887, D.ª María del Amparo Villalobos Díaz, de Pedrera-Estepa (Sevilla); la de Tomares (Sevilla), 1-9-13.

Séptima. 5.760, D.ª Julia Prades Segura, de Lloá (Tarragona); la de Falset, sección de graduada (Tarragona), 1-9 907.

Idem. 7.314, D.ª Carmen Charles Foixench, de Santaliña (Lérida); la de Montroig (Tarragona), 1-7 19.

Idem. Alta, D.ª Margarita Grau Gasull, de Burgueira (Pontevedra); la de Figuera (Tarragona), 1 5-25.

Sexta. 3.084, D.ª María Dolores Hidalgo, de Balaguer (Lérida); la de Riudoms (Tarragona), 1-9-19.

Séptima. 7.230, D.ª Josefa Parés Santacruz, de Noalejo (Jaén); la de Ontígola (Toledo), 1-9-21.

Sexta. 2.396, D.ª Juliana Laborda Solanas, de Calatorao (Zaragoza); la de Cullera, núm. 1 (Valencia), 1-1-19.

Novena del segundo. D.ª Encarnación Leobalde Morás, de Muniferral (La Coruña); la de Aldeyuso (Valladolid), 1-10-17.

Idem del ídem. 3.917, D.ª Julia Cureses de la Huerga, de Olea de Boedo (Palencia); la de Brahojos (Valladolid), 1-5-19.

Séptima. Alta, D.ª María Anievas Aragón, de Udias (Santander); la de Peñaflor de Hornija (Valladolid), 7-3-25.

Idem. Alta, D.ª Eulalia Arranz Arranz, de Silván (León); la de Rábano (Valladolid), 25-3-25.

Novena del segundo. 3.500, D.ª Evarista Martínez Marcos, de Lores (Palencia); la de Torre de Peñafiel (Valladolid), 23-6-18.

Séptima. Alta, D.ª Margarita Gutiérrez Castillo, de Monfero (La Coruña); la de Villafranca de Duero (Valladolid), 1-4-25.

Idem. Alta, oposiciones restringidas, D.ª Teresa Landa Vidaurrazaga, de San Martín de las Ollas (Burgos); la de Arrieta (Vizcaya), 1-1-21.

Séptima. Alta, D.ª Teresa Amilburu Avellanosa, de La Prada (Burgos); la de Galdamés (Vizcaya); 22-10-14.

Novena del segundo. 3.605, D.ª Rosaura Alfonso Villar, de Argancinas (Oviedo); la de Carbajalinos (Zamora), 13-8-18.

Idem del ídem. 4.481, D.ª María del Carmen Blanco Pérez, de Hontanas (Burgos); la de Escuredo (Zamora), 1-4-21.

Idem del ídem. Alta, D.ª Rosalina Paz Rodríguez Gavilán, de Collderrat (Lérida); la de Santiago de Requejada (Zamora), 5 8-24.

Idem del ídem. 3.458, D.ª Josefa Morán Llamas, de Cuñaba (Oviedo); la de Tardemazar (Zamora), 1-6-18.

Séptima. 3.639, D.ª María Dolores Bautista de Lisbona Fernández, de Rañeces (Oviedo); la de Villárdiga (Zamora), 1-10-17.

Idem. 7.334, D.ª Agustina Martínez Mateo, de Urex de Medina (Soria); la de Cubel (Zaragoza), 12-12-19.

Idem. 7.337, D.ª Cinta Ferré Balagué, de Vierlas (Zaragoza); la de Fayón (Zaragoza), 12-1-20.

Novena del segundo. Alta, D.ª Bernardina Moneu Puértolas, de El Pueyo de Jaca (Huesca); la de Lorbés (Zaragoza), 21 9-22.

Sexta. 2.318, D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, de Tudela de Duero (Valladolid); la de Teruel, regencia de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal, 1-9-17.

Quinta. 1.909, D.ª María Margarita García Pérez, de Brazatortas (Ciudad Real); la de Ciudad Real, unitaria núm. 1, 9-9-1895.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones ante esta Dirección general en el plazo de siete días que determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17).

Escuelas desiertas por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, que se anuncian para que sean solicitadas por las opositoras comprendidos en la lista única y con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 9 de Enero de 1925.

Albacete.

Número 1, La Solana-Peñas de San Pedro; 2, Villagordo del Júcar.

Alicante.

Número 1, Dolores; 2, Vall de Ebo.

Almería.

Número 1, Arboleas; 2, Adra; 3, Roquetas de Mar; 4, Colin-Dalias; 5, Turrillas.

Avila.

Número 1, Mancera de Arriba; 2, Navarredondilla.

Badajoz.

Número 1, Cabeza de Buey; 2, Casas de la Reina; 3, Peñalsordo; 4, Peñalsordo.

Baleares.

Número 1, Alcudia; 2, Lluchmayor; 3, San Juan; 4, Son Servera.

Burgos.

Número 1, Poza de la Sal; 2, Valdeazete; 3, Villanueva de Gumiel.

Cáceres.

Número 1, Talavera de la Vieja; 2, Santa Cruz de la Sierra; 3, Casas de Don Gómez; 4, Viandar de Vera; 5, Barrocalejo; 6, Fresnedo-Cabranes.

Cádiz.

Número 1, Vejer de la Frontera; 2, Ceuta, núm. 7; 3, Ceuta-Playa Benítez; 4, Fuentemayorga; 5, San Martín Jimeno.

Canarias.

Número 1, El Golfo Frontera; 2, Tanque; 3, Mazo; 4, Tigalete; 5, Valsequillo; 6, San Bartolomé de Tirajana; 7, Costa Bañaderos-Arucas; 8, Lomo de la Fuente de los Pinos-Puntallana; 9, San Cruz-Realejo Alto; 10, Topo-Puntallana; 11, Barranco del Pinar-Moya; 12, Calderos Gáldar; 13, Haría; 14, Juncalillo-Gáldar; 15, Pájara; 16, Taya-Gáldar; 17, Uga-Yaiza.

Castellón.

Número 1, Useras; 2, Villafranca del Cid; 3, Ares del Maestre; 4, Gaibiel.

Ciudad Real.

Número 1, Anchúras.

Córdoba.

Número 1, Villanueva de Córdoba.

La Coruña.

Número 1, Angulo-Noya; 2, Bausa-Teuro; 3, Beseño-Teuro; 4, Boiro; 5, Cahana; 6, Calvos-Cires; 7, Camelle-Camariñas; 8, Cervo-Cedeira; 9, Cobradas-Onte; 10, Cololarca-Puebla de Caramiñal; 11, Mabegondo-Abegondo; 12, Recemen-Somosas; 13, Santa María de Taviña-Caramiñal; 14, Seavía-Coristanco; 15, Sumió, núm. 2; 16, Carral; 17, Tal-Muros; 18, Villabremao-Puentedéume; 19, Rutande; 20, Pedroso-Narón; 21, Troitosende; 22, La Braña; 23, Salta-Vimianzo; 24, Condudo; 25, Corme-Puentioso; 26, Cuadrilla de Arosa-Aranga; 27, Figueroa-Abegondo; 28, Yarita-Puebla de Caramiñal.

Cuenca.

Número 1, Bólliga; 2, Ribatejada; 3, Cañada del Hoyo; 4, Torrubia del Campo; 5, Areas; 6, Vega del Codorno; 7, Salinas del Manzano.

Gerona.

Número 1, Las Llosas.

Granada.

Número 1, Castillejar; 2, Ezcaronar-Illora; 3, Freila; 4, Galera; 5, Izbor.

Guadalajara.

Número 1, Romances; 2, Peralejos de las Truchas.

Guipúzcoa.

Número 1, Vidania.

Huelva.

Número 1, El Cerro-Andévalo, núm. 2; 2, Rociana, núm. 2; 3, Rociana, auxiliaría desdoblada; 4, Isla Cristina.

Huesca.

Número 1, Laluenga; 2, Muro de Roda.

Jaén.

Número 1, Fuensanta; 2, Guarromán; 3, Santisteban del Puerto, núm. 3; 4, Santo Tomé; 5, Villacarrillo, sección graduada, número 1.

León.

Número 1, Prioro; 2, Valtuille de Abajo.

Lérida.

Número 1, Besor; 2, Les; 3, Pla de San Tirs; 4, Coll de Nargó.

Logroño.

Número 1, Inestrillas-Aguilar del Río Alhama; 2, Grávalos.

Lugo.

Número 1, Villande-Alfoz; 2, Nespereira-Alfoz; 3, Reboredo-Monforte; 4, Santa Eulalia Duprín-Castro Rey; 5, Carano de Abajo-Pol; 6, Cillero-Vivero; 7, Froján-Sober; 8, Cerajano-Paradela; 9, Pantón; 10, Foz, núm. 2; 11, Carpaide-Foz; 12, Lagos-Carbelle; 13, Doane; 14, Behar; 15, Cela-Cervantes; 16, Sambreijo-Monterroso; 17, Puente de Losara-Samos; 18, La Iglesia-Ríobarba.

Málaga.

Número 1, El Morche-Torrox.

Orense.

Número 1, Barjeles-Muiños; 2, Cazarrancas-Cea; 3, Costoya-Carballino; 4, Mandrás-Cea; 5, Santa Marina; 6, Gabín-Montederramo.

Oviedo.

Número 1, Caridad-El Franco; 2, Celada-Villaviciosa; 3, Ayones-Luarca.

Palencia.

Número 1, Cervico de la Torre; 2, Herrera de Valdecañas.

Pontevedra.

Número 1, Bajo-Royo; 2, Dornayo-Meaña; 3, San Julián de Vea-Estrada; 4, Barcía-Lama; 5, Pescoso-Rodeiro; 6, Quireza-Cerdido; 7, Saidres-Silleda; 8, Toutón-Frades-Mondarín.

Salamanca.

Número 1, Cabeza de Béjar; 2, Espejo; 3, Sanchotello; 4, San Pedro de Rosados; 5, Vilvestre, núm. 1; 6, Vilvestre, núm. 2.

Santander.

Número 1, Cos-Los Corrales de Buelma.

Segovia.

Número 1, Cuéllar; 2, Cerezo de Arriba; 3, Arcones.

Sevilla.

Número 1, Albamitas; 2, La Luisiana.

Teruel.

Número 1, Pitarque; 2, Alcón; 3, Berje; 4, Cantavieja; 5, Molinos; 6, Teruel.

Toledo.

Número 1, Vilaseca de la Sagra; 2, Miguel Esteban, núm. 2.

Valencia.

Número 1, Loriguilla; 2, Barig.

Valladolid.

Número 1, Ureña; 2, Villavaquerín; 3, Campaspero.

Zamora.

Número 1, Riofrío; 2, Lubián; 3, Villalobos; 4, Vega de Villalobos.

Zaragoza.

Número 1, Mequinenza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Noviembre anterior.

PRIMER TURNO

Séptima. D. Fidel Olalla Olalla; la de la Vega de Lara (Burgos).

Idem. Alta, D. Domingo Ponce Timor; la de la Llosa (Castellón).

Novena del segundo. 3.388, D. Roque Martín Benedicto; la de Mascarell (Castellón).

D. Manuel Martínez Valle; la de Castejón (Cuenca).

Quinta. D. Manuel Puntas Velas; la de San Juan del Puerto (Huelva).

Novena del segundo. D. Ildefonso Manjón Magaña; la de Santa Eulalia (Jaén).

Octava del segundo. 8.073, D. Mariano García Lorenzana; la de Armunia (León).

2.930, D. Buenaventura Badía Miró; la de Salardú (Lérida).

Séptima. D. Tomás Navarro Pastor; la de Algimia de Alfara (Valencia).

SEGUNDO TURNO

Tercera. 530, D. Alejandro Pérez Moya, de Valencia; la sección graduada de Luis Vives en Valencia, 19 4-11.

TERCER TURNO

Séptima. 7.144, D. Juan de Dios Moreno de la Fuente, de Vicolozano (Avila); la de San Bartolomé de Béjar (Avila), 11-11-20.

Idem. 7.392, D. Félix Bravo Bravo, de Paradas (Sevilla); la de Alcalá del Río (Sevilla), 28-11-22.

CUARTO TURNO

Novena del segundo. Alta, D. Florencio Pinedo y Ayala, de Villar de Silva (Orense); la de Antezana de la Rivera (Alava), 5-1-25.

Idem del ídem. Alta, D. Cipriano Gonzalez Pérez, de Garranzo Poyales (Logroño); la de Baños de Ebro (Alava), 1-4-25.

Idem del ídem. 1.692, D. Elías Alvarez y Ruiz, de Ibarruri (Vizcaya); la de Belunza (Alava), 26-4 17.

Idem del ídem. 2.037, D. Frutos Bujanda Soto, de Meneoz (Burgos); la de Junquitu (Alava), 8-3-907.

Séptima. Alta, D. Elías Pascual Pinedo, de Narahío (La Coruña); la de Yécora (Alava), 13-6 25.

Idem del ídem. 3.891, D. Eleuterio Elvira Rodríguez, de Santovenia (León); la de Argullite (Albacete), 1 11-21.

Idem del ídem. Alta, D. José Teátino Fernández, de San Pedro del Río (Lugo); la de Cañada de Provencio (Albacete); 1-3 23.

Idem del ídem. 4.492, D. Manuel Buendía y Sánchez, de Bercial (Segovia); la de Chospes (Albacete), 1-12 20.

Idem del ídem. D. Manuel Escolano Bernabeu, de Fresnedo (León); la de La Herrería (Albacete), 3-4 23. Se le adjudica por ser vacante del primer semestre de 1925, en el que el interesado era peticionario.

Idem del ídem. 4.880, D. Pío Pérez Ponce, de Villora del Duque (Palencia); la de Tamayo (Albacete), 20-10-21.

Idem del ídem. Alta, D. Adalberto López Tamayo, de San Félix de las Lavanderas (León); la de Tazano (Albacete), 10 4-23.

Idem del ídem. Alta, D. Angel Vicedo Sarrión, de Cedemonio (Oviedo); la de Torrepedro (Albacete), 1-6-23.

Séptima. 5.260, D. Eugenio Romero García, de Alcadozo (Albacete), la de Ossa (Albacete), 1-9-17.

Idem. Alta, D. Joaquín Franco Nortes, de Contador (Almería); la de Pozuelo (Albacete), 1-6-25.

Novena del segundo. 5.129, D. Emilio García García, de Montardit (Lérida); la de Los Clementes (Almería), 26-6-22.

Séptima. Alta, D. Victoriano Rodrigo Gallejones, de Navares de Enmedio (Segovia), la de Aldeaseca (Avila), 27-4-25.

Novena del segundo. Alta, D. Fidel Díaz Blázquez, de Villarmán (León); la de Baterna (Avila), 12-1-23.

Idem del ídem. Alta, D. Félix de las Heras González, de Quintanilla de Somoza (León); la de Gamoral (Avila), 10 6-24.

Idem del ídem. Alta, D. Florentino Muñoz Martín, de Villanueva-Carrales (Burgos); la de Valdeseca (Avila), 10-6 24.

Idem del ídem. 2.748, D. Jaime Perelló Arbona, de San Lorenzo de Descardazar (Baleares); la de Porto-Cristo (Baleares), 10-11-19.

Tercera. 472, D. Fernando Fernández Morales, de Barcelona, la unitaria de niños de dicha capital, 14-6 16, localidad.

Séptima. 6.928, D. Luis Lancina Sebastián, de Domeño (Navarra); la de Montesquín (Barcelona), 1-9 22.

Idem. 7.543, D. Mariano Corral Capapey, de Ipas (Huesca); la de Piera (Barcelona), 1-1-19.

Idem. 6.567, D. Emilio del Castillo Ayala, de Bespén (Huesca); la de Castrillo de Murcia (Burgos), 11-4 22.

Idem. 7.028, D. Quirós Díez del Amo, de Caldueño (Oviedo); la de Pedrosa del Príncipe (Burgos), 1-9-21.

Novena del segundo. Alta, D. Justino Peñalva Ortega, de Gallinero (Soria); la de Piedrahita de Muñó (Burgos), 1-6 23.

Novena del segundo. 1.092, D. Albino Sastre Ausín, de Velilla de San Esteban (Soria); la de Quintanamanvirgo (Burgos), 17-10-21.

Idem del íd. D. Crescencio Sáinz Ruiz, de Villafuertes (Burgos); la de Villagómez (Burgos), 21-12-20.

Quinta. 1.598, D. Francisco Serrano Gayón, de Algeciras (Cádiz); la de Ceuta (Cádiz), 10-12-20.

Séptima. 8.680, D. Francisco Garrido Rodríguez, de Diezma (Granada); la de Estación férrea San Roque (Cádiz), 15-9-24.

Idem. Alta, D. Enrique Gago Jiménez, de La Grava (Albacete); la de Guadiar (Cádiz), 16-6 25.

Idem; 6.664, D. Salvador Guillén García, Maestro de sección de la graduada núm. 3, de San Fernando (Cádiz); la dirección de la misma, 1-9-21, localidad.

Idem. Alta, D. Ramón Villalobos Gago, de Beires (Almería); la de San Martín (Cádiz), 15-6-21.

Novena del segundo. 2.903, D. Rogelio Martínez Auñón, de Mazarete (Guadalajara); la de San Pablo (Cádiz), 9-2-17.

Séptima. Alta, D. Juan Julián Ranz Pascual, de Alajero-Gomera (Canarias); la de San Lorenzo (Canarias), 1-9-21.

Sexta. 3.361, D. José Manuel López Alarcón, sección graduada del Centro; la de Castellón, dirección de graduada, 22-4-13, localidad.

Séptima. 3.912, D. José Martín Toves, de Casillas de Flores (Salamanca); la de San Mateo (Castellón), 8 4-15.

Idem. 8.131, D. José Rivelles Vidal, de Bubáguena (Teruel); la de Viver (Castellón), 8-4-16.

Idem. Alta, oposiciones restringidas, D. Rafael Emilio Núñez Rodríguez, de Ontalvilla de Almazán (Soria); la de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), 1-1-19.

Idem. 7.897, D. Teófilo Alvarez Barbán, de Barcial de la Loma (Valladolid); la de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), unitaria núm. 3, 9-10 19.

Idem. 8.086, D. Nicolás de la Portilla Modrego, de Castejón de Monegros (Soria); la de Corral de Calatrava (Ciudad Real), 1-9-21.

Idem. 8.511, D. Domingo González Martín, de Sequeros (Salamanca); la de Calzada de Calatrava, unitaria núm. 4 (Ciudad Real), 23-1-21.

Idem. 6.677, D. Fernando Bartivas Caballero, de Luque (Córdoba); la de Aguilar, unitaria núm. 3 (Córdoba), 18 10-19.

Idem. Alta, oposiciones restringidas, D. Mariano B. Olmedo Delgado, de Piornedo (León); la de Granjuela (Córdoba), 10-12-21.

Novena de segundo. Alta, D. Elías del Rincón Cano, de Monteseiro (Lugo); la de Campillos-Sierra (Cuenca), 10-6-24.

Séptima. Alta, D. Diego Miguel García Muñoz, de Nantón-Cabana (La Coruña); la de Armallones (Guadalajara), 27-6 24.

Novena del segundo. Alta, D. Antonio Sobrino Sobrino, de Erví-Ayala (Alava); la de Chera (Guadalajara), 20-6-24.

Idem del ídem. 2.701, D. Enrique Ballestero Lucía, de Miraelrío (Guadalajara); la de Hinojosa (Guadalajara), 1-7-20.

Idem del ídem. 3.209, D. Emiliano Martín Correa, de Vizmanos (Soria); la de Horna (Guadalajara), 1-6-18.

Séptima. 6.051, D. José Primitivo Laparra Martínez, de San Clemente (Cuenca); la de Jadraque (Guadalajara), 1-3-17.

Idem. 7.606, D. Julio López Torrijo, de Lacorvilla (Zaragoza); la de Maranchón (Guadalajara), 1-4-19.

Novena del segundo. 3.499, D. Angel Benito Conde, de Palancares (Guadalajara); la de Olmeda del Extremo (Guadalajara), 23-12-18.

Idem del ídem. Alta, D. Angel Contreras Martínez, de Pedrovega-Quirós (Oviedo); la de Peralveche (Guadalajara), 21-6-25.

Idem del ídem. 4.927, D. Manuel Llorente Vázquez, de Lebrancón (Guadalajara); la de Torremocha del Pinar (Guadalara), 7 11-21.

Novena del segundo. Alta, D. Braulio Gómez Martín, de Aralla (León); la de Valdecubo (Guadalajara), 11-6 24.

Idem del ídem. 4.349, D. Florentino Evaristo Sáiz Martínez,

de Parada de Riveira (Orense); la de Valfermoso de las Monjas (Guadalajara), 28-6-20.

Séptima. 6.345, D. Alfredo Nájera Leiva, de Larrea (Alava); la de Beasaín (Guipúzcoa), 1-7-18.

Novena del segundo. Alta, D. Fernando González Bonet, de parroquia de Ortó (Lérida); la de Garibay (Guipúzcoa), 13-6-24.

Séptima. 6.483, D. Bautista Cuevas Escribano, de Guevara (Alava); la de Villabona, unitaria núm. 3 (Guipúzcoa), 22-8-16.

Séptima. 7.873, D. Joaquín Cordón Roldán, de Zahara (Cádiz); la de Bollullos del Condado (Huelva), 1-9-21.

Idem. 8.243, D. Alfredo Montilla Rojas, de Cortegana (Huelva); la de Calañas (Huelva), 24-6 22.

Idem. Alta, D. Manuel Romero Romero, de Lebrija (Sevilla); la de El Cerro de Andévalo (Huelva), 23-10-23.

Idem. Alta, D. Eduardo Zamora Zamora, de Couso-Campo Lameiro (Pontevedra); la de El Granado (Huelva), 18-6-25.

Idem. Alta, D. Arturo Ruiz Quesada, de Lantejuela (Sevilla); la de Hinojos, núm. 2 (Huelva), 4-10-23.

Sexta. 2.800, D. Francisco Alfonso Matellán, de Santibáñez de Tera (Zamora); la de Huelva, capital, 1-9-18.

Séptima. Alta, D. José Santana Tenorio, de Isla Cristina (Huelva); la de Jabugo (Huelva), 14 4-25.

Idem. 7.151, D. Joaquín Valdaro Coronel, de Aracena (Huelva); la de La Palma (Huelva), 29-7-18.

Séptima. Alta, D. Rafael Cotán-Pinto Olivencia, de Orrea-Ríotorto (Lugo); la de Santa Bárbara de Casa (Huelva), 20-6-25.

Idem. 8.312, D. Manuel Ruiz Calvo, de Fuente Palmera (Córdoba); la de Guarromán, unitaria núm. 2 (Jaén), 20-5-20.

Idem. 8.909, D. Fernando Capón Bustindui, de Pozorrubio-Santiago (Cuenca); la de Santisteban del Puerto, unitaria número 3 (Jaén), 23-2-22.

Idem. 7.013, D. José Moreno García-Taheño, de Lora del Río (Sevilla); la de Villanueva del Arzobispo, unitaria núm. 3 (Jaén), 1 9-19.

Idem. Alta, D. Horacio Mesas de Gracia, de Villatoya (Albacete); la de Villarrodrigo, unitaria núm. 2 (Jaén), 1-4-22.

Novena del segundo. 3.698, D. Diego Rus Latorre, de Aranzueque (Guadalajara); la de la Yedra (Jaén), 1-5-19.

Idem del ídem. 2.027, D. Angel Meléndez, de Caspedal (León); la de Escobar de Campos (León), 28 12-20.

Séptima. Alta, D. Edilberto Zan Manedero, de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara); la de Matanza (León), 25 5-25.

Idem. 5.135, D. Joaquín Ferrandis, de Lagunas de Somoza (León); la de Ponferrada (León), 1-6-15.

Idem. Alta, D. Jaime Alcobé Sanmartí, de Roni (Lérida); la de Sort (Lérida), 12-10-25.

Novena del segundo. 3.187, D. Antonio Martínez Villar, de Tordoya (La Coruña); la de Corredoiros (Lugo), 1-6-18.

Sexta. 3.173, D. José Antonio Piñeiro, de Cervo (Lugo); la de Villalba, unitaria núm. 2 (Lugo), 2-2-17.

Séptima. Alta, D. Juan Herrera Alcusa, de Usagre (Badajoz); la de Canillas de Aceituno (Málaga), 16-10-23.

Idem. Alta, D. José Valenzuela Moreno, de Padules (Almería); la de Rinconada (Málaga), 3 6-25.

Novena del segundo. Alta, D. Alejo Pascual Rodríguez Romero, de Echevarri-Viñas (Alava); la de Baños-Crapes (Murcia), 15-12-22.

Idem del ídem. Alta, D. José Antonio Nicolás García, de Cañadas-Bogarra (Albacete); la de Cantón (Murcia), 8-4-23.

Sexta. 2 834, D. Vicente Ferrer Torres, de Espera (Cádiz); la de Fortuna (Murcia), 14-3-11.

Novena del segundo. Alta, D. Francisco Velázquez González, de Poede-Baños de Molgas (Orense); la de Hornico (Murcia), 1-5-23.

Idem del ídem. Alta, D. Antonio Vicente López Soler, de Villahermosa (Teruel); la de Matanza (Murcia), 3-3-23.

Sexta. 2.181, D. Tiburcio Bayona Higueras, de Fuendejalón (Zaragoza); la de Murcia, sección graduada aneja a la Normal, 9-2-906.

Séptima. 6.288, D. José Aldeguer Rodríguez, de Campo López-Lorca (Murcia); la de los Ramos (Murcia), 21-12-909.

Novena del segundo. 3.816, D. Inocencio Lois, de Puente Lavega (Orense); la de Rodeiro (Orense), 1-8-19.

Idem del ídem. Alta, D. Marcelino Pombo Vázquez, de Camba (Orense); la de Refojos (Pontevedra), 25-6-24.

Séptima. 7.303, D. Antonio Morales García, de Garcihernando (Segovia); la de Macotera (Salamanca), 1-10-18.

Idem. 8.092, D. Miguel Arranz Alonso, de Corral de Ayllón (Segovia); la de Ayllón (Segovia), 1-12-14.

Idem. 5.391, D. Daniel Martín Herrenz, de Zarzuela del Monte (Segovia); la de Aguilafuente (Segovia), 1-9 18.

Idem. 5.232, D. Rufino Arranz Berzosa, de Aragosa (Guadalajara); la de Laguna de Contreras (Segovia), 24-11-14.

Sexta. 2.846, D. Manuel Romero Ríos, de Algodonales (Cádiz); la de Alcalá de Guadaira (Sevilla), 1-9-13.

Tercera. 264, D. Andrés Garrido García Valladares, de Sevilla, sección de graduada, localidad, 12-11-21.

Novena del segundo. 2.707, D. Angel Rodríguez Huerta, de Albacastro (Burgos); la de Cobarrubias (Soria), 4 8-16.

Idem del ídem. 4.026, D. Marcos Bartolomé Ortega, de Retortillo (Soria); la de Jadra de Cardos (Soria), 17-4-20.

Séptima. 7.155, D. Julián María Calvo Sanz, de Algodonales (Cádiz); la de Morón de Almazán (Soria), 31-7-18.

Novena del segundo. Alta, D. Mariano Selma Fontanet, de Arroyuelos (Santander); la de Colldejón (Tarragona), 10-6-24.

Séptima, 7.811, D. Luis Gomis Aymá, de Baya (Barcelona); la de Villaplana (Tarragona), 1-9-19.

Sexta. 3.309, D. Francisco Ferré Bonet, de Calafells (Tarragona); la de Vilaseca (Tarragona), 1-7-15.

Séptima. Alta, D. Jesús Navarro Briones, de Buján (La Coruña); la de Allora (Teruel), 13-6-25.

Idem. Alta, D. Lino Valero Campos, de Camarillas (Teruel); la de Aguaviva (Teruel), 1-5-25.

Novena del segundo. Alta, D. Miguel Ramos del Toro, de Almagarinos (León); la de Los Pastores (Teruel), 19-5-23.

Idem del ídem. Alta, D. Arturo Martín Melián, de Trascastro de Leitariegos (Oviedo); la de Los Peiros (Teruel), 1-6-23.

Séptima. 8.198, D. Wenceslao Estremera Herreros, de Minas de Horcajo (Ciudad Real); la de Calzada de Oropesa, unitaria núm. 2 (Toledo), 1-12-21.

Idem. Alta, D. Salvador Pradal Fernández, de Herrerías-Allande (Oviedo); la de Corral de Almaguer, unitaria núm. 3 (Toledo), 28-4-23.

Idem. Alta, D. Rafael Gómez Seco, de Monreal del Llano (Cuenca); la de Miguel Esteban, unitaria núm. 2 (Toledo), 1-11-23.

Idem. 8.210, D. Pantaleón Martínez Iglesias, de Castillo de Robledo (Soria); la de Villatobas, unitaria núm. 2 (Toledo), 14-12-21.

Segunda. 235, D. Salvador Martínez Tormo, de Játiva (Valencia); la de Valencia, sección graduada de Cirilo Amorós, 12-11-21.

Séptima. 4.799, D. Francisco María Muñoz, de Casas de Utiel (Valencia); la de Cheste (Valencia), 26-1-16.

Cuarta. 1.151, D. Juan B. Ramón Rodríguez, de Requena (Valencia); la de Fuente de Encorts (Valencia), 15-9-15.

Séptima. Alta, oposiciones restringidas, D. Emilio García Martín, de Ramona-Cuevas de Vinromá (Castellón); la de Loriguilla (Valencia), 1-12-23.

Sexta. 2.249, D. A. Pascual Ruiz García, de Sabiñán (Zaragoza); la de Picaña (Valencia), 13 9-12.

Novena del segundo. 2.743, D. José Frau Sivera, de Almaciles (Granada); la de Puebla de San Miguel (Valencia), 1-12-19.

Séptima. Alta, D. Vicente Madrid Vázquez, de Agulo (Canarias); la de Real de Montroy (Valencia), 1-9-19.

Cuarta. 1.195, D. Vicente García Escrivá, de Alcira (Valencia); la de Benicalap (Valencia), 1-6-16.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino podrán presentarse reclamaciones ante esta Dirección general en el plazo

de siete días que determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos que establece el art. 75 del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Noviembre pasado.

PRIMER TURNO

Novena del segundo. 2.897, D.ª Emilia Verdú Ribes, excedente de la Bola (Barcelona); la de Can-Bros (Barcelona).

Séptima. Entre 6.442 y 6.443, D.ª Modesta Oñate Soler, de Alpens (Barcelona); la de La Baume (Barcelona).

Idem. 4.199, D.ª Teodosia Carbajosa Mancebo, de Estremera (Madrid); la de Valdemoro, en la misma provincia.

Novena del segundo. 2.697, D.ª Angela Pérez Navarro, de Villarluengo (Teruel); la de Lindón, en la misma provincia.

Séptima. 7.169, D.ª Petra Fernández-Luna Marjalizo, de Fuente la Lancha (Córdoba); la de Picón (Ciudad Real).

Novena del segundo. 4.308, D.ª Felisa Asunción García Mesonero, de San Martín de la Vega (Avila); la de Moranchel (Guadalajara).

SEGUNDO TURNO

Séptima. Alta, D.ª Antonia Ribot Momplet, de Caneján (Lérida); la de La Pera (Gerona), 10-5-24.

TERCER TURNO

Séptima. Alta, D.ª Aurora García Sánchez Lucas, de Peraleja (Cuenca); la de San Bartolomé de Béjar (Avila), 14-3-25.

Idem. 3.931, D.ª Ana Sierra Lombardero, de Carmona (Sevilla); la de Alcalá del Río (Sevilla), 1-10-22.

CUARTO TURNO

Séptima. 7.037, D.ª Benidela García Yáñez, de Tarazona de la Mancha (Albacete); la de Caudete (Albacete), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª Isabel Sarrión Blázquez, de Sisante (Cuenca); la de Casa de Montiel (Albacete), 22-3-25.

Idem. Alta, D.ª Sofía Viguera Rodríguez, de Marentes (Oviedo); la de Yeusa (Alava), 9-4-25.

Cuarta. 961, D.ª Francisca Tarrida Díaz, de la Rinconada (Sevilla); la de Almería, unitaria, Molinos de Viento, 27-8-21.

Séptima. Alta, D.ª María de la Plaza García Salvador, de Robladillo (Valladolid); la de Aldeaseca (Avila), 23-12-18.

Idem. Alta, D.ª María de la Concepción García Andrés, de Brime de Sog (Zamora); la de Navacepeda de Tormes (Avila), 15-4-25.

Novena del segundo. 3.672, D.ª Bienvenida Gutiérrez García, de Oco (Avila); la de Ortigosa de Río Almar (Avila), 1-3-20.

Séptima. Alta, D.ª Julia Reyes Montero, de Palomas (Badajoz); la de Jerez de los Caballeros (Badajoz), unitaria núm. 5, 1-6-18.

Idem. 3.986, D.ª María de los Angeles Romo del Pino, de Alcaudete (Jaén); la de Jerez de los Caballeros, núm. 6 (Badajoz), 1-918.

Idem. Alta, D.ª María Pilar Pérez Lañero, de Burganes de Valverde (Zamora); la de Oliva de Jerez, núm. 4 (Badajoz), 31-3-25.

Idem. Alta, D.ª Amalia Fuentes Orrego, de Hornachos (Badajoz); la de Oliva de Jerez, núm. 5 (Badajoz), 28-9-23.

Idem. Alta, D.ª María de los Dolores Guzmán y Bayón, de Torremayor (Badajoz); la de Oliva de Jerez, núm. 6 (Badajoz), 15-3-25.

Idem. Alta, D.ª Dolores Peláez Sánchez, de Riva-Baña (La Coruña); la de Sainos, núm. 2 (Badajoz), 13-4-25.

Idem. Alta, D.ª María Teresa Gallardo Jiménez, de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra); la de Zahinos, núm. 3 (Badajoz), 17-4-25.

Segunda. 221, D.ª María García Díez, de Barcelona; la de Barcelona, núm. 7, 2-1-10, localidad.

Octava del segundo. 811, D.ª Josefa Pascual Ebri, de Copóns (Barcelona); la de Badorch (Barcelona), 11-1-20.

Séptima. Alta, D.ª María del Carmen Segura Martí, de Bombardas-Cuevas (Almería); la de Saderra (Barcelona), 20-4-25.

Sexta. 2.857, D.ª Francisca Gabaldá Piqué, de Marsá (Tarragona); la de San Vicente dels Hors (Barcelona), 15-1-12.

Novena del segundo. 1.832, D.ª Donata Martínez Barriocanal, de Santibáñez-Zarzaguda (Burgos); la de Pedrosa de Río-Urbel (Burgos), 1-8-906.

Idem del ídem. Alta, D.ª Felisa Garrote Olmedo, de Triollo (Palencia); la de Tapia de Villadiego (Burgos), 12-8-24.

Idem del ídem. 3.483, D.ª Leonor Villaizán Arroyo, de Valbonilla (Burgos); la de Yudego (Burgos), 1-6-18.

Cuarta. 784, D.ª Dolores Santos Cordero, de Cádiz; la número 4, de párvulos, de dicha capital, 1-9-21.

Séptima. 4.091, D.ª Encarnación Saborit Carnicer, de Albocácer (Castellón); la de Alcora (Castellón), 3-4-22.

Cuarta. 937, D.ª Francisca Miravelle Salvado, de Elche (Alicante); la de Castellón, 1-6-15.

Novena del segundo. 2.978, D.ª Alejandra Estabrich Mas, de Balsalobre (Guadalajara); la de San Pablo (Castellón), 29-11-14.

Séptima. Alta, D.ª Adelaida Montes Gallego, de Porquera (Orense), la de Alberca de Záncara (Cuenca), 23-4-25.

Idem. 5.892, D.ª Margarita Sabariegos Calderón, de Ciruela (Badajoz); la de Miguelturra, núm. 1 (Ciudad Real), 8-4-12.

Idem. Alta, D.ª María de los Dolores Vilches García, de Castellar de la Frontera (Cádiz); la de Castellar de Santiago (Ciudad Real), 22-3-25.

Idem. 7.592, D.ª Juana Ciudad Blanco, de Calzada de don Diego (Salamanca); la de Piedras Albas (Cáceres), 24-9-21.

Idem. Alta, D.ª Angela Fernández Abelleira, de Baldormón-Fano (Oviedo); la de Bujalaro (Guadalajara), 1-4-25.

Novena del segundo. Alta, D.ª Adoración P. Martín S. de Cepeina, de Barrios de Gordón (León); la de Teroleja (Guadalajara), 6-5-23.

Séptima. 4.488, D.ª Natividad Sanz López, de Ambite (Madrid); la de Yunquera de Henares (Guadalajara), 10-6-12.

Novena del segundo. 3.922, D.ª Cristina González Sánchez, de Valluercanes (Burgos); la de Yélamos de Arriba (Guadalajara), 3-5-19.

Séptima. 5.229, D.ª Saturnina López Rey, de Treviño (Burgos); la de Besaín (Guipúzcoa), 5-3-16.

Novena del segundo. 3.721, D.ª María D. Beaín Mendizábal, de Aya-Atana (Guipúzcoa); la de Urrestilla (Guipúzcoa), 1-1-19.

Séptima. Alta, D.ª Dionisia Plaza Sánchez, de Presquieras (Pontevedra); la de Miedes de Atienza (Guadalajara), 28-4-25.

Idem. Alta, D.ª Isabel Velasco Aguado, de El Membrillo (Toledo); la de Villanueva del Arzobispo (Jaén), 25-3-25.

Idem. 6.024, D.ª Justa López Fernández, de Ondátegui (Alava); la de Murillo de Río Leza (Logroño), 17-7-14.

Idem. Alta, D.ª Jofefa Lozano Pinar, de Acibeiro (Pontevedra); la de Barranda (Murcia), 1-5-25.

Idem. Alta, D.ª Gloria García Sánchez, de Rogueira-Jove (Lugo); la de Caravaca (Murcia), 15-3-25.

Sexta. 4.893, D.ª Encarnación Carrizo Martínez, de Huércal (Almería); la de Cartagena, sección graduada de Santa Florentina (Murcia), 1-9-19.

Séptima. Alta, D.ª María Navarro Vives, de Coy-Lorca (Murcia); la de Cehegín (Murcia), 7-4-25.

Sexta. 2.422, D.ª María de los Remedios Gómez Martínez, de Espera (Cádiz); la de Fortuna (Murcia), 1-10-10.

Séptima. 6.951, D.ª María Montalbán Alcántara, de Torralba (Cuenca); la de La Unión, núm. 4 (Murcia), 8-9-19.

Idem. Alta, D.ª María Zaldívar Rubio, de San Vicente de Munilla (Logroño); la de La Unión, núm. 3 (Murcia), 25-9-21.

Idem. 6.270, D.ª Josefa Ballesta Aznar, de Valdesotos (Guadalajara); la de La Unión, núm. 5 (Murcia), 19-4-22.

Idem. 5.469, D.ª Concepción Barenguer Ortiz, de Campo López-Lorca (Murcia); la de Los Ramos (Murcia). 1-5-907.

Novena del segundo. 3.806, D.ª Fermina Fernández Otero, de Humosos-Viana del Bollo (Orense); la de Albos (Orense), 6-1-19.

Séptima. 4.740, D.ª Teodora Cerezo Mallaina, de Asteazu (Guipúzcoa); la de Cervera de Pisuerga (Palencia), 1-9-21.

Novena del segundo. 2.452, D.ª Higinia Rioja de las Moras, de Bustillo de Santullán (Palencia); la de Villamoronta (Palencia), 1-9-18.

Séptima. 4.725, D.ª Teresa López González, de Dousión-Lalín (Pontevedra); la de Bou-Beluso (Pontevedra), 5-1-11.

Idem. 6.654, D.ª Brígida Silva Antón, de Cerecinos del Carrizal (Zamora); la de San Mateo de Oliveira (Pontevedra), 15-11-18.

Idem. 4.486, D.ª Justa Calvo Villoslada; de Siguere (Segovia); la de Aguilafuente, unitaria núm. 2 (Segovia), 1-10-17.

Idem. Alta, D.ª Hipacia Martín Miranda, de Rena (Badajoz); la de Ayllón (Segovia), 17-3-25.

Idem. 6.348, D.ª María Rosa Díaz Sabater, de Olmillos de Sasamón (Burgos); la de San Rafael (Segovia), 20-5-18.

Quinta. 1.305, D.ª Emilia de Luna Montero, de Medina Sidonia (Cádiz); la de Coria del Río (Sevilla), 27-6-15.

Séptima. 6.718, D.ª Consuelo Vega Ruiz, de Zalamea de la Serena (Badajoz); la de Guadalcanal (Sevilla), 24-12-17.

Tercera. 252, D.ª Petra Blanco Sánchez, de Sevilla, auxiliaría núm. 5; la de Sevilla, sección de graduada, 1-8-21.

Segunda. 126, D.ª Emilia Acosta Guerra, de Madrid; la de Sevilla, desdoblada núm. 6, 3-8-17.

Novena del segundo. Alta, D.ª Paula García Cabrejos, de Velilla de los Ajos (Soria); la de Casarejos (Soria), 21-2-22.

Idem del ídem. 3.574, D.ª Inocenta Rodríguez Palendón, de La Hinojosa (Soria); la de Molinos de Duero (Soria), 1-6-18.

Séptima. 7.120, D.ª Vicenta Labata Fornés, de Camarasa (Lérida); la de Santa Oliva (Tarragona), 1-1-21.

Quinta. 1.582, D.ª Agustina Zanuy Mur, de Vilaseca (Tarragona); la de Vilaseca, párvulos (Tarragona), 21-10-16.

Séptima. 7.318, D.ª Concepción González Alvarez, de Panticosa (Huesca); la de Andorra (Teruel), 1-11-21.

Idem. Alta, D.ª Felisa Hervás Monje, de Justanes (Pontevedra); la de Castel de Cabra (Teruel), 1-5-25.

Novena del segundo. 4.506, D.ª Consuelo Llopis Miralles, de Senz y Viu (Huesca); la de La Estrella (Teruel), 11-5-21.

Idem del ídem. 3.830, D.ª Antonia Conejero Monmeneu, de Montañana (Huesca); la de Los Cerezos (Teruel), 23-12-18.

Séptima. Alta, D.ª Dolores Raspeño Díaz, de Hontamar (Toledo); la de Alcañizo (Toledo), 10-3-25.

Idem. Alta, D.ª María Mercedes Vega Rato, de Villar de la Encina (Cuenca); la de Camuñas (Toledo), 2-4-25.

Idem. Alta, D.ª María del Pilar Bernardina Ramos Jiménez, de Domingo Pérez (Toledo); la de Corral de Almaguer (Toledo), 20-2-23.

Idem. Alta, D.ª Donaciana Burgos Martínez, de Rubite (Granada); la de Noez (Toledo), 20-4-25.

Idem. Alta, D.ª Julia Paredes Fernández; de San Martín (Oviedo); la de Velada (Toledo), 7-4-25.

Idem. Alta, D.ª Angela A. Alvaro Navalón, de Espinoso del Rey (Toledo); la de El Toboso (Toledo), 24-3-25.

Idem. Alta, D.ª Julia Lafón Lopidama, de Valle de Finolledo (León); la de Bobadilla del Campo (Valladolid), 17-3-25.

Idem. 4.638, D.ª María Encarnación Callejo García, de Pobladura de Sotiedra (Valladolid); la de Cigales, sección de graduada (Valladolid), 10-7-12.

Idem. 6.866, D.ª Narcisa Martín Ortega, de Lantadilla (Palencia); la de Pozal de Gallinas (Valladolid), 1-1-21.

Tercera. 562, D.ª Polonia Ruiz Martínez, de Cebeiro (Vizcaya); la de Ibaizábal (Vizcaya), 1-12-20.

Idem. 3.755, D.ª María de la Piedad Martín Parrado, de El Perdigón (Zamora); la de Bermillo de Sayago (Zamora), 16-7-17.

Novena del segundo. 3.887, D.ª María de los Desamparados Tecles Costa, de Tartales de los Montes (Burgos); la de Palánquez (Castellón), 18-1-19.

Séptima. 6.452, D. Ana María Romero Septién, de Algodonales (Cádiz); la de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1-8-18.

Idem. Alta, D.ª Josefa Peirat Tomás, de Lingonde (Lugo); la de Ahín (Castellón), 21-4-25.

Idem. Alta, D.ª Marcelina Fernández Fernández, de Besomaño (Pontevedra); la de Villamartín de Don Sancho (León), 28-3-25.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que no conceden derecho de ninguna clase, podrán formularse reclamaciones, en el plazo de siete días, ante esta Dirección general, conforme determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Miguel Arias Camisón, Maestro de Susilla, en Valderredible (Santander), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Virgilia Plaza Martín, Maestra de Santiuste de Pedraza (Segovia), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Etelvina Muñoz Adanero, Maestra de La Hija de Dios (Avila), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Valentina González Velasco, Maestra en situación de excedencia, con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio solicita acogerse al caso 4.º del referido artículo;

Resultando que la excedencia que disfruta la Sra. González Velasco le fué concedida por Real orden de 7 de Octubre de 1924, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Noviembre siguiente y cesando en su Escuela el 13 del referido mes;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la interesada, ni de ello se deduce perjuicio,

Esta Dirección general ha acordado lo acceder a lo solicitado, concediendo a la Sra. González Velasco el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para las excedencias de esta clase previenen las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Baldomero Balot Vilar y D. Jaime Bech Rotllán, Maestros, respectivamente, de Montagut (Gerona) y Caldas de Montbuy (Barcelona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Amparo Negro y Morodo, Maestra del Patronato general de Escuelas de párvulos, con destino en las de esta clase de Buñol (Valencia), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último (*Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que la citada Escuela de Patronato de párvulos no sustituye a ninguna nacional, ya que por reciente creación en el Ayuntamiento de Buñol existen seis Escuelas nacionales, número igual al que corresponde conforme al arreglo escolar vigente;

Vista la regla 1.ª de la Real orden mencionada de 26 de Agosto de 1925;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Adriana Gil y Martín, Maestra del Colegio que la Congregación religiosa de Terciarias Franciscanas tiene establecido en Coria (Cáceres), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que según previene la regla 1.ª de dicha Real orden, para que las Congregaciones religiosas puedan solicitar subvención del Tesoro, es requisito indispensable que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, en cuyo caso no se encuentran las Terciarias Franciscanas de Coria, puesto que la Escuela que dirigen y existe desde 1904 es de carácter privado, siendo establecida al amparo del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D. Jesús de la Piedra González y D. Antonio Galán García, Maestros de Patronato del Colegio de San Francisco, en Villaviciosa (Oviedo), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que para poder aspirar al beneficio de tal subvención, uno de los requisitos que exige la mencionada Real orden es el de que las Escuelas que desempeñen los solicitantes sustituyan a públicas obligatorias por no estar cubierto el cupo de las nacionales, circunstancia que no concurre en el presente caso, toda vez que en el distrito de Villaviciosa existen las dos Escuelas nacionales de niños que les asigna el vigente arreglo escolar;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por Sor Pilar Yáñez y Acal, Maestra del Colegio de primera enseñanza, no oficial para párvulos, establecido en Segorbe (Castellón), solicitando subvención con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que al beneficio de la subvención de que se trata, sólo pueden aspirar los Maestros de Patronato y las Congregaciones religiosas que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene claramente la Real orden de 26 de Agosto último (*Gaceta* del 27), circunstancia que no concurre en el presente caso, ya que el Colegio a cargo de la Sra. Yáñez es de carácter privado; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Aguilas, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestro, 11.263 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por cuarto turno.

Estrecho de San Ginés, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria para niños, 2.691 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resulta del cuarto turno.

Sahelices el Chico, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela de niños para Maestro, 649 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por defunción.

Sevilla; Escuela de párvulos, núm. 1, para Maestra, 205.723 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Sanzuela, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 238 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Caudé, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 745 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1926 por jubilación.

Nombela, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 2.162 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

Alcoba, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra, 544 habitantes, vacante en 10 de Febrero por jubilación forzosa.

Cifuentes, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra, 1.491 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 28 de Enero de 1926 (*Gaceta* del día 8 de Febrero).

Valdeconcha, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro, 542 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 28 de Enero de 1926 (*Gaceta* del día 8 de Febrero).

Illana, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro, 1.701 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado voluntario.

Setiles, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro, 1.127 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1926 por traslado voluntario.

Pastrana, Ayuntamiento de ídem; sección graduada para Maestro, 2.543 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1926 por traslado voluntario.

Berrobi, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra, 346 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

La Roda, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria de niños para Maestro, 8.345 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926, de nueva creación.

Pozo de la Peña, Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 105 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926, de nueva creación.

Umbrías, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 236 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926, de nueva creación.

Casas del Abad, Ayuntamiento de Umbrías (Avila); Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926, de nueva creación.

Monistrol de Calders, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, vacante en 9 de Enero de 1926 por excedencia.

Tagamanent, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, vacante en 12 de Enero de 1926 por defunción.

Montornés del Vallés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Arenys de Munt, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Vich, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección graduada para Maestro, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por defunción.

Mambrillas de Lara, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 205 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1926 por fallecimiento.

NOTA.—La Escuela de Cornudella que aparece anunciada en la *Gaceta* del 11 del actual con 1.206 habitantes, la corresponden solamente 206, entendiéndose, por tanto, rectificado el anuncio en tal sentido.

San Hilario Salcam, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 2.830 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

San Hilario Salcam, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 2.830 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Blanes, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 4.898 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Llora, Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 886 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Lanjarón, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela nacional unitaria de niños para Maestro, 4.680 habitantes, vacante en 12 de Febrero en 1926 por jubilación.

Cuevas Labradas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 265 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1926 por traslado.

Miranda del Rey, Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén); Escuela mixta para Maestra, 131 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1924, por separación.

Campillo de Arenas, Ayuntamiento de ídem (Jaén); dirección graduada para Maestra, 3.091 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Jabalquinto, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.921 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1926, creada por Real orden de 28 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 8 de Febrero).

Mogón, Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 1.276 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1926, creada por Real orden de 28 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 8 de Febrero).

Villar del Monte, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela mixta para Maestro, 189 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Robledino, Ayuntamiento de Destriana (León); Escuela mixta para Maestro, 236 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por jubilación.

Val de San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 914 habitantes, de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1926.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 27 del pasado Enero se inserta relación de las Escuelas vacantes de esta provincia, correspondientes al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, figurando entre ellas las de Casiñas de Arriba, que por error material se dice que es para proveer en Maestro, en vez de Maestra.

Este error habrá sido subsanado por las Maestras a quienes interese solicitar dicha vacante, teniendo en cuenta la observación del referido anuncio, haciendo constar que dichas plazas se adjudicaron provisionalmente por el sexto turno en vacantes del segundo semestre de 1924, del que fueron eliminadas por corresponder al primero de 1925, y en estos semestres ya no existía el turno transitorio de ingreso de interinos por estar agotada la lista única de Maestros.

Lo que se publica ente periódico oficial para que surta los efectos debidos.

Cáceres 5 de Febrero de 1926.—*El Jefe de la Sección*, FEDERICO CALVO.

(*Gaceta* del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 9 de Marzo de 1926 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Directo del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito promovido por D. Pedro M. Usera.—Página 345.*
Plazas de Secciones administrativas: a concurso.—Página 346.
Nombramiento de Auxiliares de primera clase y de Oficial tercero.—Página 346.
Ascensos.—Página 347.
Licencia.—Página 348.
Encomendando representación y visita de inspección a D. Mariano Pozo.—Página 348.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Separación del servicio del Portero Antonio Alberich.—Página 348.*
Licencia.—Página 348.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando la petición de D.ª Matilde García del Real.—Página 348.*
Desestimando las recusaciones de los Maestros Sres. González y Paragués.—Página 348.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 349.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos promovidos por D. Andrés de la Cruz y D. Pablo de Torres.—Página 351
Accediendo a lo solicitado por D. Balbino García y D.ª Victoriana Rivero.—Página 352.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 353.*

LICENCIAS.—*Página 353.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 354*

HABILITACIONES.—*Desestimando instancia de D. Alfonso Molina.—Página 354.*
Declarando válida la elección del Sr. Villanueva y de la Sra. Bustos.—Página 354.

ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando la solicitud del Alcalde de Camargo.—Página 355.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Distribución del crédito para conferencias-visitas.—Página 355.*
Cesantía del Restaurador Sr. Ochoa.—Página 355.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Concediendo la excedencia a D. Miguel Blay.—Página 355.*

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Admitiendo la renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones a D. Miguel Blay.—Página 356.*
Disponiendo se anuncie a oposición una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Barcelona.—Página 356.
Anuncio de esta plaza.—Página 356.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos reglamentarios del Profesorado numerario.—Página 356.*
Acreditando sueldo al Ayudante D. Angel San Martín.—Página 356.
Disponiendo se anuncie a concurso una plaza de Profesor de Historia del Arte de la Escuela de Barcelona.—Página 356.
Anuncio de la misma.—Página 357.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando desierto el premio de la Biblioteca Nacional correspondiente al año 1925. Página 357.
Aceptando los donativos hechos a la Biblioteca Balaguer por D. Pablo Alegre y don Pedro Fuste.—Página 357.
Idem el donativo hecho al Museo Arqueológico Nacional por los albaceas de D. Francisco de los Villares y D.ª Dolores Campillo.—Página 357.
Adquisición de un sarcófago romano-cristiano.—Página 358.
Aceptando una colección de monedas donadas por D. Antonio Bonova.—Página 358.
Desestimando instancias de D. Juan Mauri y del Director gerente de la Sociedad de Autores.—Página 358.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 360.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

En recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro María Usera y Pérez, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Septiembre de 1923, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 28 de Enero de 1926; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia, entre D. Pedro María Usera y Pérez, demandante, defendido y representado por sí mismo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio fiscal, contra la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que le

declaró cesante de su cargo de Jefe de Negociado de segunda clase con destino en la Secretaría del dicho Ministerio, como comprendido en el art. 2.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio militar en 17 de Septiembre de 1923;

»Resultando que por Real orden, dictada por el Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 24 de Septiembre de 1923, fué declarado cesante de su cargo de Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Secretaría del dicho Departamento ministerial, como comprendido en el art. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 17 de igual mes y año, D. Pedro María Usera y Pérez;

»Resultando que en 27 de Septiembre del citado año el demandante elevó escrito al Directorio militar solicitando se le repusiera en su cargo por las razones que exponía, y mandado formar el correspondiente expediente administrativo, en el que consta que el Sr. Usera, en diferentes fechas, había sido corregido disciplinariamente por su falta de celo, laboriosidad y no asistencia a la oficina, se resolvió, en 25 de Octubre del citado año 1923, desestimando la solicitud del reclamante;

»Resultando que contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se inició recurso contencioso-administrativo, ante esta Sala, por el Sr. Usera y Pérez, el que oportunamente formalizó su demanda con la súplica de que se revoque y deje sin efecto la Real orden recurrida, reponiéndole en su cargo y abonándole el sueldo desde el día de la cesación hasta el de la reposición, solicitando por un otrosí, digo, de su escrito el recibimiento a prueba del pleito;

»Resultando que emplazado para contestar a la demanda el Ministerio, evacuó el traslado con la súplica de que se absuelva a la Administración general del Estado y se declare firme y subsistente la Real orden recurrida; oponiéndose por un otrosí, digo, de su escrito al restablecimiento a prueba solicitado;

»Resultando que la Sala, por auto de 7 de Mayo del corriente año, acordó no haber lugar al recibimiento a prueba solicitado, sin perjuicio de la facultad para mejor proveer;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Leopoldo López Infante;

»Vista la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, que en su art. 2.º dice: «Se declaran cesantes los empleados de todas »las dependencias oficiales que por viciosa costumbre, con in»cumplimiento de su deber y por censurable tolerancia de sus »Jefes, no asistían habitualmente a las oficinas o Centros de »que dependen. En observación de este precepto, los Jefes de »todos los centros oficiales formalizarán, bajo su inmediata »resposabilidad, listas o relaciones nominales de los emplea»dos incursos en la sanción que este artículo establece, remi»tiéndolas con urgencia a la Presidencia del Directorio mili»tar, para que ésta verifique las comprobaciones que estime «oportunas.»

»Vistas las sentencias de esta Sala de 11 y 26 de Febrero, 25 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1925;

»Considerando que la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, expedida por el Directorio militar, con el propósito de corregir de manera rápida y ejemplar, en primer término, a los empleados que por viciosa costumbre y censurable tolerancia de sus Jefes vinieran habitualmente dejando de cumplir el primordial deber de asistencia a los Centros u oficinas de que dependían y de evitar para lo sucesivo, en segundo lugar, los trastornos y daños que al servicio y al interés público se ocasionaban por faltas de esta índole, contrarias a toda disciplina y a todo bien ordenado funcionamiento de la Administración del Estado, se inspira en lo mandado por la base 5.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y art. 66 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente, en lo que se refiere a facultades para la separación, constituye, cuanto concierne a los aludidos fines, una medida de Gobierno excluída en su aspecto genérico de revisión en vía contenciosa, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º del reglamento complementario de la ley por que se rige esta jurisdicción;

»Considerando que esa apreciación abstracta no es, ni puede ser, óbice a la competencia de la Sala para conocer de la aplicación del art. 2.º de la citada Real orden a casos determinados, porque al prescribir, como lo hace dicho precepto, algunos requisitos para la declaración de las cesantías de los funcionarios en él incursos, la facultad discrecional se convierte en reglada en esta parte e incumbe, por consigujente, a esta jurisdicción discernir si las resoluciones particulares dictadas en virtud de aquel artículo, se ajustan o no a las normas por el mismo fijadas;

»Considerando que la cesantía decretada por la resolución recurrida fué como resultado de haber sido incluído en la lista de los que no asistían habitualmente a la oficina, que el Jefe de la dependencia a que el mismo estaba asignado elevara al Encargado del Ministerio, en cumplimiento de lo mandado en las disposiciones legales a tal fin dictadas por el Gobierno, afirmación que, además, en el caso concreto de que trata, quedó plenamente probada en el expediente que se instruyó a instancia del demandante en el propio Ministerio, contra la Real orden que se impugna, a la que puso fin la resolución dictada por el Subsecretario encargado del despacho en 19 de Octubre siguiente, donde se evidencia, de una manera que no deja lugar a duda, que el actor faltaba habitualmente a su Oficina sin causa justificada; todo lo que pone de manifiesto que en la Real orden dictada el 24 de Septiembre de 1923 por el Encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, declarando la cesantía del Sr. Usera Pérez, se cumplieron cuantos requisitos determina el art. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 17 de igual mes y año, y debe, en consecuencia, prevalecer.

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por don Pedro María Usera Pérez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Septiembre de 1923, que declaramos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena.—Antonio M. de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.—Leopoldo L. Infantes.*»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Padecido error de copia en la Real orden relativa al anuncio de concurso para proveer tres plazas de Oficiales en los Centros que se indican, inserta en la *Gaceta* del 19 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Vacantes tres plazas de Oficiales de Administración, una en la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, otra en la de Pontevedra y otra en la Escuela Normal de Maestros de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, dentro de la categoría de Oficial.

2.º Los interesados deberán solicitarlo por instancia, a partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Serán designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior, y si fueren de la misma, el que ostente número preferente en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

En virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto del 17 del referido mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 *o más pesetas.*

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 21 y 23.)

De conformidad con lo que previene el Real decreto de 12 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes y como procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica, a D. José Pérez Gómis Auxiliar de primera clase de la Secretaría de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D.ª Teresa Moyano, advirtiéndole que, de no posesionarse de su destino dentro del plazo reglamentario, será excluído del Escalafón, por ser el segundo nombramiento que se le confiere, con arreglo a este turno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con lo que previene el Real decreto de 12 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en el turno de cesantes y como procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica, a D. Ulpiano Lera Alvarez Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante producida por excedencia de D. Miguel Carrascal Martínez, advirtiéndole que, de no posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluído del Escalafón, por ser el segundo nombramiento que se le confiere con arreglo a este turno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón González Guisasola, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Antonio Moya Escribano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio D. Leandro Cerón y Cripa a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día 4 del actual, siguiente al de la vacante por ascenso de D. Antonio Palomo y Ruiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* del artículo 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio D. Antonio Ordóñez Campillos a la clase superior inmedia, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 4 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Leandro Cerón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 30 de Diciembre último, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, en la reclamación formulada por D. Alfredro Ruiz Guerrero, Oficial de Administración de tercera de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén y opositor aprobado con derecho a plaza de 6.000 pesetas en el ya suprimido Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascenderle a la categoría expresada, con la antigüedad que a efectos del Escalafón se le reconoce en la Real orden referida y efectos económicos del día 4 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Antonio Ordóñez Campillos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrede 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con lo dispuesto en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Zamora D.ª Teresa Moyano Palao a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que porcibirá desde el día 4 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Alfredo Ruiz Guerrero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid D.ª Ester García Gutiérrez a Oficial de Administración de tercera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá

desde el día 5 del actual, siguiente al de la vacante. producida por fallecimiento de D. Antonio Pérez Castaño.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Logroño D.ª Asunción María García Antoñanzas a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 13 del actual, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D.ª Julia Reig Llopis.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo que se previene en el núm. 1.º de la Real orden de 28 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Escribiente de la Escuela del Hogar, Auxiliar de segunda, D.ª Carmen de la Rica Arenal, a Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 13 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D.ª Asunción María García Antoñanzas y con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo que se previene en el núm. 1.º de la Real orden de 28 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Ignacia Proharám Galbarriatu, Escribiente de la Escuela del Hogar, Auxiliar de segunda, a Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 5 del actual, siguiente al de la vacante, y con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto vigente de este Departamento, por ascenso de D.ª Ester García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Velázquez de Castro, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Jefe de Administración de este Ministerio, D. Mariano Pozo y García, gire una visita de inspección a las Escuelas del Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), y asista en representación de esa Dirección general a la inauguración de la Escuela de Chinorlet, debiendo abonársele por la Habilitación de este Ministerio, con cargo al capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 3.º del vigente presupuesto, las dietas que le asigna el art. 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, y los gastos de locomoción en primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En virtud de expediente instruído al efecto, del que resulta probado que Antonio Alberich Soriano, Portero quinto de la Universidad de Barcelona, ha cometido la falta muy grave de abandono de destino, por lo que se halla incurso en la máxima penalidad establecida por el art. 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio del mencionado Portero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Elena Vicente Sánchez, Conserje de la Escuela Normal de Maestras de Alava, un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D.ª Matilde García del Real, Inspectora de primera enseñanza pide que se prorrogue la fecha de su próxima jubilación hasta el 1.º de Agosto del presente año, en que cumple los treinta y cinco de servicios en el cargo de Inspectora;

Teniendo en cuenta que los preceptos de la ley del 27 de Julio de 1918, que ordena la jubilación del Profesorado cuando cada uno de sus individuos cumplan la edad de setenta años, son claras y terminantes, sin que sobre ellos quepa la excepción que se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a la petición de la referida Inspectora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vistas las diligencias que se han instruído con motivo de quejas formuladas contra la Inspección de primera enseñanza

de esa provincia por los Maestros de la capital D. Angel González Carbajo y D. Angel Paragués Alonso;

Resultando de la información practicada y prueba documental de constancia en las mismas que las reclamaciones se han producido en virtud de las notas de censura que la Inspección puso como consecuencia de las visitas que hiciera a las Escuelas que dirigen los citados Maestros;

Considerando que la Inspección, en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de deberes inexcusables al girar las visitas, procedió con sujeción estricta a la misión de vigilancia, asistencia y de reparadora sanción que le está encomendada, y que las notas consignadas responden al discreto juicio que formara luego del examen y comprobación profesional que previamente había hecho;

Considerando que no es de estimar la objeción de excesiva minuciosidad que aducen los Maestros en contra de sus Jefes los Inspectores, porque esta supuesta tacha viene precisamente a justificar el celo con que es atendida la función de vigilante atención que incumbe a aquéllos en el ejercicio de sus cargos;

Considerando que es de todo punto inadmisible la pretensión que instan en sus respectivas solicitudes los Maestros, de recusación irregular e improcedente, porque vendría a desnaturalizar la razón de ser del servicio de inspección de condición objetiva y de naturaleza impersonal, colocando al lado de cada Maestro el Inspector de su agrado particular;

En su virtud,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Dar por terminadas las expresadas diligencias.

2.º Desestimar las recusaciones que se plantean porque no ha lugar a aceptarlas en su fondo, y no procederían tampoco en méritos de los vicios de procedimientos de que adolecen.

3.º Que se comunique este acuerdo a los interesados con las advertencias que consiguientemente se desprenden de las consideraciones anteriores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE CÓRDOBA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de los Dolores Luna Lucas y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Historia sagrada y de España.—Geografía y Literatura.—Labores y Dibujo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de niñas huérfanas de Cuéllar (Segovia), solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 21 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Sancho, viuda de Blanco y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Labores.—Gramática.—Ortografía.—Catecismo.—Aritmética.—Geometría.—Historia sagrada.—Geografía.—Higiene.—Física.—Química.—Historia natural.—Historia de España.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Igualadino de la clase obrera de Igualada (Barcelona), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 38 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Sabaté y Tarafa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Elemental.

Lenguaje.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia.—Ciencias físico-naturales.—Educación cívica.—Religión. Dibujo.—Trabajo manual.—Visitas.—Excursiones.—Juegos.—Ejercicios físicos.

Enseñanza superior.

Lengua y Literatura.—Historia.—Geografía.—Aritmética.—Geometría.—Nociones de Algebra.—Ciencias biológicas, físicas, químicas y naturales.—Derecho.—Moral.—Religión.—Nociones de Francés.—Dibujo y trabajo manual.—Solfeo y Canto.—Juegos y ejercicios físicos.—Visitas y excursiones.

Comercio.

Primer curso: Lenguaje.—Civismo.—Nociones generales de Contabilidad.—Libros fundamentales y auxiliares.—Contabilidad de un comercio de compra-venta.—Cálculo mercantil.—Nociones de correspondencia comercial.—Geografía e Historia.—Francés.—Taquimecanografía.—Visitas y excursiones.

Segundo curso: Lenguaje.—Civismo.—Contabilidad de un comercio, propio, a comisión y a cuentas medias.—Prácticas de inventario, de cierre y apertura de libros, de corrección de errores.—Cálculo mercantil.—Problemas prácticos.—Correspondencia comercial.—Geografía e Historia.—Francés.—Taquimecanografía.—Visitas y excursiones.

Tercer curso: Lenguaje.—Civismo.—Contabilidad industrial y bancaria.—Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas.—Problemas prácticos.—Cuentas corrientes con interés.—Correspondencia comercial.—Nociones de Derecho mercantil.—Geografía comercial.—Cultura universal.—Francés.—Taquimecanografía.—Visitas y excursiones.

Enseñanza doméstica.

Cultura general: Lengua y Literatura.—Aritmética y Geometría.—Historia y Geografía.—Civismo.—Francés.—Solfeo y Canto.—Visitas y excursiones.

Cultura femenina: Dibujo y trabajo manual.—Su aplicación a las cosas familiares.—Normas de buen gusto y de educación femenina.—Ciencias naturales.—Su aplicación a la familia.—Higiene doméstica.—Alimentación.—Normas sobre el vestir.—Prácticas de corte, confección, planchado y cosido.

Enseñanza para adultos.

Lenguaje.—Aritmética.—Geometría.—Historia y Geografía.—Ciencias naturales.—Educación cívica.—Dibujo.—Conferencias complementarias.—Visitas y excursiones.

Enseñanza para oficios del ramo de construcción (albañiles, cerrajeros y carpinteros).

Dibujo al natural, geométrico y de estilización.—Trabajo manual.—Nociones de Arte.—Aritmética.—Geometría y Algebra.—Problemas prácticos.—Física.—Francés.—Lenguaje.—Educación cívica.—Visitas y excursiones.

Escuela de tejidos.

Primer curso: Composición de ligamentos en todos sus órdenes.—Cálculo de palancas.—Marchas simples y compuestas.—Cálculos de excéntricos y montura del telar.—Conferencias.—Visitas y excursiones.

Segundo curso: Composición de dibujos y coloridos.—Escandalls.—Prácticas de afinación del telar en sus defectos.—Conferencias.—Visitas y excursiones.

Tercer curso: Monturas Jacquard y tejidos especiales.—Conferencias.—Visitas y excursiones.

Conservatorio de Música.

Solfeo.—Teoría.—Piano.—Composición.—Canto.—Gimnasia rítmica.—Violín.—Viola.—Violoncello.—Contrabajo.—Flauta.—Clarinete.—Cornetín y demás instrumentos de orquesta y Banda.—Cursillos de Historia de la Música y de Estética musical.—Conferencias monográficas.—Conciertos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Cazorla (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Josefa Vera Vázquez y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática (nociones generales).—Aritmética (las cuatro reglas y el sistema métrico).—Doctrina.—Geografía (nociones de Astronomía física y política y parte descriptiva de Europa y de España).—Historia sagrada.—Religión (milagros de Jesús).—Historia de España.—Geometría.—Labores útiles y de adorno.—Encajes (inglés, Bruselas, renacimiento y bolillos).—Bordados (en blanco, colores, oro y plata).—Pintura.—Fribolite y guipur.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de las Escuelas sostenidas por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en el Hospital de San Juan Bautista, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Carmen Fernández Fritschi y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Escritura.—Historia sagrada.—Gramática.—Catecismo.—Lectura.—Geografía.—Aritmética.—Ciencias naturales.—Historia de España.—Geometría.—Labores.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Divina Pastora, de Benavides de Orbigo (León), solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 23 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Leonor Díaz y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Ortografía.—Catecismo.—Aritmética.—Geometría.—Historia sagrada.—Geografía.—Higiene.—Física.—Química.—Historia natural.—Historia de España.—Economía doméstica.—Labores.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se manifieste a V. I. que la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo, núm. 6.073, promovido por D. Andrés de la Cruz López de Robles, contra Reales órdenes de este Ministerio de 16 de Octubre y 7 de Diciembre de 1923, sobre concesión de ascenso a 2.500 pesetas, ha dictado con fecha 5 de los corrientes auto, teniendo al actor por apartado y desistido del recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Pablo de Torres y González de la Mota, contra Real orden de 17 de Marzo de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid a 18 de Enero de 1926, en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre D. Pablo de Torres y González de la Mota, demandante, representado y dirigido por el Letrado don Bernardo de Pablo y Olazábal, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o, en su caso, revocación o bien validez y subsistencia del decreto marginal u orden de la Dirección general de primera enseñanza de 22 de Diciembre de 1922 y Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Marzo de 1923, sobre ingreso del actor en el primer Escalafón del Magisterio;

»Resultando que D. Pablo de Torres y González de la Mota, Maestro elemental, desempeñó, con el carácter de interino y sustituto, diversas Escuelas desde Octubre de 1913 hasta Febrero de 1922, siendo el último de estos cargos el de Maestro sustituto de la graduada núm. 6 de Madrid, en el cual empezó disfrutando el sueldo de 1.750 pesetas, ascendiendo por Real orden y Real decreto de 4 de Junio de 1920 a 2.000 pesetas y por Real orden de 7 de Junio de 1921 a 2.500, y siendo, por fin, nombrado, con fecha 9 de Febrero de 1922, y conforme al Real decreto de 13 de Febrero de 1919, Maestro propietario de Zás (La Coruña) con 2.000 pesetas de sueldo;

»Resultando que solicitado por el Sr. Torres, en instancia de 12 de Noviembre de 1922, su ingreso en el primer Escalafón del Magisterio, por haber sido aprobado en oposiciones libres celebradas en los años 1914 y 1915, la Dirección general del Ramo, a la que fué remitida la instancia con informe desfavorable de la Sección administrativa, resolvió la petición por medio de una nota marginal, extendida en la instancia con fecha 22 de Diciembre de 1922, que dice: «Vuelva a su procedencia y hágase saber al interesado que su petición es injustificada, pues, a partir de la ley de Presupuestos de 1920, solamente se puede ingresar en el Magisterio con plenitud de derechos mediante oposición libre.»;

»Resultando que interpuesto recurso de alzada por el señor Torres contra esta resolución, mediante escrito de 25 de Enero de 1923, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó Real orden en 17 de Marzo de 1923 desestimando la pretensión formulada en atención a que el interesado no ha obtenido lugar de plaza en oposiciones libres, y conforme al artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, sólo reuniendo esta última condición pueden pasar al primer Escalafón los Maestros ingresados después de 1.º de Abril de dicho año;

»Resultando que contra el decreto marginal y la Real orden indicados interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el Letrado D. Bernardo de Pablo y Olazábal, en nombre de D. Pablo de Torres y González de la Mota, citando como fecha del primero una distinta de la verdadera, pero que es la que se le atribuyó, sin duda por error, al notificarlo al interesado en 14 de Octubre de 1924, y expresando, con referencia a la Real orden, que el plazo de este recurso debía empezar a contarse a partir del 29 de Diciembre de 1924 en que se le notificó y no de la fecha de la *Gaceta* de 24 de Marzo de 1923 en que se publicó; y en su día formalizó demanda con la súplica, en cuanto a lo principal, de que se dicte sentencia anulando las disposiciones recurridas y declarando subsistente el Real decreto de 19 de Agosto y Real orden de 22 de Octubre de 1915 en que reconoció la Administración la plenitud de derechos del Sr. Torres por tener oposiciones aprobadas y, por consiguiente, la inclusión del actor en el primer Escalafón o, en su caso, revocando las disposiciones recurridas y declarando que a D. Pablo Torres comprende la plenitud de derechos por la aprobación de oposiciones, ordenando su inclusión en el primer Escalafón con los ascensos correspondientes, y por medio de otrosí solicitó la celebración de vista pública;

»Resultando que a su escrito de demanda acompañó el actor, además de la hoja de servicios, en la que constan los antecedentes consignados y que en 1914 y 1915 aprobó aquél dos oposiciones libres, un recorte impreso que se indica es del BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Diciembre de 1924, conteniendo una orden de la Dirección general del Ramo de 15 de Noviembre de 1924, por la que se reconoce la plenitud de derechos a la Maestra D.ª Nicolasa T. Mayor de la Mora, teniendo en cuenta que ingresó en el Magisterio en 13 de Diciembre de 1890, habiendo continuado en él sin interrupción, y que aprobó oposiciones en 1891, por lo que se le consideró comprendida en el Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y suplicó que se desestime el recurso, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena;

»Visto el Real decreto de 9 de Febrero de 1919;

»Vista la disposición sexta, regla *D)* de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, que dice: «La dotación de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales se ajustará a las reglas que siguen: *a)* Los Maestros con plenos derechos y los que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación disfrutarán el sueldo de entrada de 2.000 pesetas y ascenderán por Escalafón. *b)* Los Maestros de derechos limitados, ingresados o que ingresen por el medio de excepción hoy vigente, disfrutarán 2.000 pesetas y el ascenso máximo a 2.500, mediante su Escalafón de antigüedad, en el tanto por ciento de estas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.»

»Visto el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, que dispone: «De acuerdo con la regla *c)* de la repetida disposición sexta de la ley, los Maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plaza en oposición a Escuelas nacionales, dentro de las anunciadas, que no podrán ser ampliadas»;

»Considerando que D. Pablo de Torres, que con anterioridad no había servido en propiedad Escuela alguna, ingresó en el Magisterio nacional en 9 de Febrero de 1921 y, por lo tanto, cuanto con su ingreso y los derechos que por él adquirió se relacione ha de regirse por la legislación vigente en aquella fecha;

»Considerando que a partir de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y de conformidad con lo establecido en su disposición sexta, regla *d)*, los Maestros de derechos limitados y los que ingresaron por el medio de excepción vigente (concurso entre interinos) tienen derecho al sueldo máximo de 2.500 pesetas, en contraposición a los de plenos derechos, que po-

día llegar a los mayores sueldos otorgados al Profesorado de primera enseñanza;

»Considerando que para desarrollar el precepto contenido en la anterior ley, el Real decreto de 4 de Junio siguiente dispuso en su art. 17 que los Maestros del segundo Escalafón, o sea los de derechos limitados, pasarán al primero o de plenos derechos cuando obtengan plaza en oposiciones a Escuelas nacionales dentro de las anunciadas, que no podrán ser ampliadas; y como D. Pablo de Torres jamás obtuvo plaza dentro de las anunciadas en las oposiciones que hizo, es notorio que no le corresponden otros derechos que los que la ley de Presupuestos y el Real decreto ya citado conceden a los Maestros que ingresaron por concurso de interinos, y que sólo, si hace oposiciones y gana plaza en ellas, puede pasar al primer Escalafón y disfrutar las ventajas a él anejas;

»Considerando que las disposiciones que se invocan en la demanda, anteriores a las que quedan citadas, no pueden tener aplicación en este caso, pues, como ya queda dicho, dada la fecha en que el demandante ingresó en el Profesorado, sólo le es aplicable la legislación entonces vigente, que es la que rectamente aplica la Real orden impugnada,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Pablo de Torres contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Marzo de 1923, que queda firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Balbino García Lombardero, Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños del Centro de la ciudad de Vigo, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 2 de Enero del corriente año, que desestimó su petición de que se obligara al Ayuntamiento de dicha ciudad a satisfacerle un aumento voluntario de 791,67 pesetas anuales;

»Resultando que en apoyo del recurso el interesado alega como principales fundamentos que al concedérsele el aumento y al ser elevado después no se fijó restricción alguna;

»Que si bien es cierto que en presupuestos posteriores el Ayuntamiento consignó «que se reservaba la facultad de reti»rar el aumento cuando lo estime conveniente», razón en que se fundó la Dirección general para dictar la orden recurrida, esta reserva, a parte de que no le fué notificada, es una restricción posterior al reconocimiento del aumento y, por tanto, carece de valor retroactivo, y que el art. 6.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y la regla 18 de la Real orden de 31 de Marzo del mismo año se refieren a los aumentos voluntarios satisfechos por el Estado, no siendo de aplicación a los abonados con cargo a los fondos municipales, según se declara en los órdenes de 25 de Marzo y 7 de Julio de 1924;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por el Sr. García Lombardero, previo informe de la Asesoría jurídica del Ministerio;

»Resultando que la Asesoría es de igual parecer que el Negociado y estima que puede accederse a la súplica del recurrente, en cuanto hace referencia a que sea oído el Consejo de Instrucción pública;

»Vistos los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y 14 de Marzo de 1913, las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1911 y 8 de Agosto de 1916, 25 de Marzo y 7 de Julio de 1924 y las demás disposiciones legales que se citan;

»Visto el expediente personal del Maestro interesado;

»Considerando que el aumento voluntario de que se trata es únicamente a cargo de los fondos municipales, y que fué concedido por el Ayuntamiento de Vigo al Maestro de aquella ciudad Sr. García Lombardero en 1907 y en 1913, o sea en fechas muy posteriores a 1902 en que pasaron al Estado las obligaciones de primera enseñanza;

»Considerando que tampoco cabe confundir este aumento voluntario con el ya entonces suprimido emolumento de retribuciones a que tenían derecho los Maestros además de su sueldo personal; además, que bien claramente se deduce del examen de la hoja de servicios del recurrente que por su buena labor en la enseñanza ha contraído méritos extraordinarios suficientes para hacerle acreedor al premio o aumento voluntario otorgado en su favor por el Ayuntamiento, aumento que le fué elevado en 1913 y cuya concesión le reiteró en 1922 al pasar a otra Escuela de la misma ciudad;

»Considerando que el art. 10 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y la Real orden aclaratoria del 31 de Marzo del mismo año no son aplicables a este caso, porque se refieren a las consignaciones de que había de hacerse cargo el Estado;

»Considerando que la letra y espíritu del Real decreto de 14 de Marzo de 1913 atiende únicamente a la incautación por el Estado de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales bajo el concepto de retribuciones para hacer factible la elevación de los sueldos de los Maestros, sin menoscabo de los aumentos voluntarios que en concepto de premios les fueron asignados, como así lo dispone expresamente, y que tal doctrina es la contenida, con otros pronunciamientos, en la Real orden de 8 de Agosto de 1916, dictada de acuerdo con el informe de este Consejo;

»Considerando que si en el expediente constan muchos votos de gracias, comunicaciones laudatorias y otras distinciones más importantes a favor del Maestro Sr. García Lombardero, en cambio no aparece el motivo de queja en que se haya fundado el Ayuntamiento de Vigo para negarle ahora lo que le había otorgado reiteradamente, y es principio de derecho que los Ayuntamientos no pueden, sin fundamento, volver de sus acuerdos y mucho menos cuando éstos se refieren a remuneración de servicios prestados por recompensa de méritos contraídos;

»Considerando que las recientes Reales órdenes del 25 de Marzo de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Mayo) y del 7 de Julio del mismo año (BOLETÍN OFICIAL del 29) resuelven dos casos enteramente iguales al presente, declarando una y otra que «la supresión de los aumentos voluntarios sólo es posible cuando cesan los Maestros en la localidad cuyo Ayuntamiento los hubiese reconocido a favor de éstos», y que la Administración no puede contradecirse sobre el mismo asunto y en tan corto espacio de tiempo como hay entre el 21 de Enero de 1924, fecha de la resolución de la instancia del Sr. García Lombardero, y las fechas de dichas Reales órdenes, por cuya razón, con arreglo a las mismas, debe resolverse este expediente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede estimar el recurso de D. Balbino García Lombardero, Director de la Escuela graduada del Centro de Vigo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Victoriana Rivero Revilla, Maestra de la Escuela nacional de Villodrigo (Palencia), nú-

mero 1.692 del Escalafón de derechos limitados, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional, por concurso, en 6 de Abril de 1892, en la Escuela de Villalba de Guardo, cesando en la misma el 4 de Febrero de 1893, para pasar a la de Villodrigo, que viene desempeñando sin interrupción alguna;

Resultando que dicha Maestra tomó parte en las oposiciones celebradas en Palencia en los meses de Marzo y Abril de 1889, aprobando los ejercicios y figurando con el núm. 29 de la lista de méritos, sin corresponderle plaza;

Considerando que el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, dispuso que todos los Maestros de sueldos inferiores, o sean en aquella época de 625 y 1.000, pesetas que tuvieran oposiciones aprobadas, adquirían plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el Escalafón general;

Considerando que el hecho de no haber solicitado la concesión durante el tiempo que estuvo en vigor el mencionado Real decreto no puede privarla de los beneficios que el mismo le concedía a efectos del Escalafón, pero limitando el derecho, en cuanto a los económicos, a la fecha en que se otorgue la plenitud, según se ha resuelto en casos análogos al presente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a D.ª Victoriana Rivero Revilla Maestra de la Escuela nacional de Villodrigo (Palencia), con plenitud de derechos, disponiendo su pase al primer Escalafón, en el lugar que le corresponda, y adjudicándose en corrida de escalas, a la interesada el sueldo de 3.000 pesetas con efectos económicos a partir de la fecha del presente acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Luis Pascual Villegas, Maestro de Romallosa (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Mariano García Romera, Maestro de Carballido (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Asunción Riu Jarraseca, Maestra de Fontrubí (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pura Miño Seoanes, Maestra de Santa Justa de Moraña (Pontevedra), número 5.187 del Escalafón;

D. Angel García Morales, Maestro de Alcalá la Real (Jaén);

D.ª Josefa Lorenzo García, Maestra de Los Azicates (Canarias);

D.ª Francisca Muñoz Hidalgo, Maestra de Motril (Granada), número 6.532;

D. José María Moreno Santos, Maestro de Pimiango (Oviedo), núm. 8.452;

D. Antonio Sardiña Carapeto, Maestro de Serrilla (León);

D.ª Francisca Alvarez Verduras, Maestra de Villarín (León), número 4.598;

D.ª Elvira Pla Bernabeu, Maestra de Antella (Valencia), número 2.569;

D. Juan B. Silvestre Simón, Maestro de Rafelguarat (Valencia),

D.ª Rita Carrascosa Ortiz, Maestra de Aríñez (Canarias), número 4.024, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Verdeguer Alabreu, Maestra de Valencia, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 6 de Enero de 1926, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Pilar Hernando Asensio, Maestra de Deza (Soria), y

D.ª María Mercedes Padilla Trujillo, Maestra de Hermigua (Canarias), núm. 7.380 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y CANARIAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angelina Pérez Castro, Maestra de Miranda de Abajo (Canarias), número 7.535 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Irene Rocines Belloso, Maestra de Ablaña (Oviedo), quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isora, en Valverde (Canarias), quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 28 de Noviembre de 1925, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Pedro Cillero Santolaya en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio,

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga remitió, con fecha 20 del corriente, a la Dirección general de primera enseñanza una instancia informada del ex Habilitado de los Maestros de dicha capital, D. Alfonso Molina Padilla, solicitando que se deje sin efecto el nombramiento de Habilitado interino de Málaga, capital, al que lo es del partido judicial de Alora y que se nombre en su lugar al solicitante, por entender que el hecho de haber sido declarado cesante en el cargo de Habilitado propietario no le incapacita para desempeñarle interinamente, aduciendo también como razonamiento el Sr. Molina Padilla, para fortalecer su pretensión, el hecho de tener constituída una fianza importante;

Resultando que en este Ministerio obra el expediente gubernativo seguido contra el Habilitado de los Maestros de Málaga, capital, D. Alfonso Molina Padilla, por denuncias formuladas contra el mismo por los Maestros D. Tiburcio Millán y D. José Yáñez, por contravención del art. 42 del reglamento de Habilitaciones.

Resultando que dicho expediente ha quedado ultimado como consecuencia de la solicitud suscrita por la mayoría de los Maestros de Málaga, capital, que originó la Real orden de este Ministerio fecha 2 del actual declarando cesante del cargo de Habilitado propietario de los mismos al Sr. Molina Padilla;

Considerando que no procede en manera alguna acceder a lo solicitado por el Sr. Molina Padilla, porque habiendo sido declarado cesante del cargo de Habilitado por expresa voluntad y deseo de la mayoría de los Maestros de Málaga, capital, no es procedente, legal ni moralmente, imponer a dichos Maestros a un Habilitado, aunque sea interino, que ellos mismos han rechazado;

Considerando que aunque reglamentariamente correspondería la interinidad al Sr. Molina Padilla, como Habilitado que es del partido de Colmenar, el más próximo a la capital, es indudable que la Real orden de 2 del actual, aclarada por orden telegráfica, excluye incluso de la función de Habilitado interino al Sr. Molina Padilla, y por esa razón fué nombrado el del partido de Alora, D. Mariano Muñoz Fernández;

Considerando que la orden telegráfica mandando designar Habilitado interino de los Maestros del partido de Málaga, capital, al del partido más próximo que no fuera el Sr. Molina Padilla, se ajusta perfectamente al reglamento de Habilitaciones, pues no estando previsto el caso de que el Habilitado destituído de un partido sea Habilitado también del partido más próximo, la Administración obvió esta deficiencia del reglamento de la única manera que podía hacerlo sin violentar las prescripciones en él establecidas y los deseos de los Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del ex Habilitado de Málaga, capital, D. Alfonso Molina Padilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elección de Habilitado y sustituto de los Maestros del partido judicial de Laviana (Oviedo);

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Laviana, en documento firmado por su Presidente, D. Antonio León, rechaza enérgica y razonadamente el documento-protesta presentado a la Junta con posterioridad a la celebración de elección de Habilitado;

Resultando que la elección verificada el día 4 de Mayo último fué perfectamente legal, dándose en ella intervención a los candidatos en el escrutinio, del que resultó triunfante don José Antonio Villaverde del Busto y para sustituto D.ª Cándida del Busto y Fernández Ahuja;

Resultando que verificada nueva elección el 22 de Noviembre último ante la Junta local de Laviana para proveer las

plazas de Habilitado y sustituto de la enseñanza emitieron voto 55 Maestros y Maestras de los 104 que tienen derecho a voto judicial y sin que se hayan tenido en cuenta los nueve votos dobles;

Resultando que en dicha elección se procedió con toda legalidad, no computándose votos que aparecían dobles;

Considerando que no existe prueba ni indicio de que se haya ejercido coacción alguna cerca de los Maestros electores;

Considerando que la protesta formulada por varios Maestros fuera de lugar y tiempo en que se verificó la elección carece de justificación probatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la Asesoría jurídica, declarar válida la elección y legal la proclamación del Sr. Villaverde y la Sra. Busto para desempeñar los cargos de Habilitado y sustituto, respectivamente, de los Maestros del partido judicial de Laviana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia en que el Alcalde de Camargo (Santander) solicita autorización para que el Maestro de dicho pueblo don Francisco Díez y Díez pueda desempeñar el cargo de Depositario de fondos municipales;

Considerando que la función docente no debe estar relacionada con otras ocupaciones que en mayor o menor grado puedan afectar al rendimiento de la enseñanza;

Considerando que las disposiciones vigentes en este sentido tienen un alcance riguroso y restrictivo;

Considerando que las razones de los informes favorables a este Maestro no justifican en este caso la compatibilidad de funciones que se pretende,

Esta Dirección general ha resuelto que se deniegue la autorización solicitada por el Alcalde de Camargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 7.500 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos Nacionales de Bellas Artes, organizadas por las respectivas Juntas de Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo, artículo y concepto antes expresados sea distribuído entre los Museos Nacionales del Prado y Arte Moderno, por ser los únicos que existen de tal categoría, destinándose al del Prado la suma de 5.000 pesetas y las 2.500 restantes al de Arte Moderno, y en cuanto a la organización, pago y forma de dar las citadas conferencias se atengan en todo los respectivos Patronatos a lo que determina la Real orden de 3 de Enero de 1923, publicada en la *Gaceta* del 13 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente;

»Resultando que por orden de la Dirección general de Bellas Artes de 16 de Enero de 1925 se mandó instruir expediente gubernativo al Restaurador de la Biblioteca Nacional, don Gabriel Ochoa, por abandono de destino, expediente que, seguido por todos sus trámites, terminó con la propuesta del Inspector de que la falta atribuída al Sr. Ochoa estaba probada y debía aplicarse la sanción séptima del art. 60 del Reglamento de funcionarios, o sea la cesantía o separación definitiva del servicio;

»Resultando que notificada la propuesta al expedientado, acude ante el Ministerio en plazo legal, exponiendo que padece iritis crónica, y que en lugar de la cesantía se le conceda la excedencia voluntaria, para atender al restablecimiento de su salud;

»Resultando que la Sección propone, de acuerdo con el instructor, y el señor Subsecretario solicita el informe de la Asesoría jurídica;

»Considerando que en el expediente se han observado todos los requisitos legales y el expedientado ha tenido y dispuesto de cuantos elementos de defensa concede el reglamento;

»Considerando que, probada suficientemente la existencia de la falta, aunque ésta sea debida a causa de enfermedad, es evidente que el instructor y la Sección aplican rectamente los preceptos reglamentarios al proponer la sanción para el señor Ochoa, que aun reconociendo su falta de salud tenía el deber de asistencia o de haber puesto en práctica los procedimientos ordenados para casos análogos,

»La Asesoría jurídica entiende y así tiene el honor de informar a V. I., de acuerdo con la Nota de la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido decretar la cesantía de D. Gabriel Ochoa Blanco, Restaurador de la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Blay y Fábregas, Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar excedente en el citado cargo, con los derechos y reservas que establece el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 por haber sido nombrado Director de la Real Academia de Bellas Artes en Roma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Encontrando justificada la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Sección artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha presentado D. Miguel Blay y Fábregas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar dicha renuncia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12

Anunciada a concurso la provisión de la plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo, correspondiente a la Sección artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario de la convocatoria tan sólo D. José F. Rafols Fontanals, el cual no reune las condiciones exigidas en aquélla para poder concursar la mencionada plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el sobredicho concurso y que se anuncie de nuevo la vacante para su provisión, a oposición libre, turno que le corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo, correspondiente a la Sección artística, que comprende las asignaturas de Copias de conjuntos y los dos cursos de Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallare el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado reglamento. También abonarán en la Habilitación de este Ministerio 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Enero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 16 de Noviembre último D. Antonio Aparici Solanich, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, que figuraba en la sección tercera del Escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. Juan Piñal Figueras, D. Eduardo Vassallo Dorronsoro, D. Arturo López de Vergara y Albertos, D. José Triadó Mayol, D. José Fernández Robina y D. José Mateo Larrauri y Marquínez, correspondientes a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca, Baeza, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y Zaragoza, pasen a ocupar los números 30, 40, 60, 82 y 82[2] y 105 del referido Escalafón, con la antigüedad de 17 de Noviembre último y sueldo, desde este día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 los cuarto y quinto y 7.000 el sexto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima sección del referido Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid de 30 Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Febrero)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid la Cátedra de Dibujo lineal, y no pudiendo percibir el Auxiliar que la desempeña los dos tercios de entrada por incompatibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero de 1921, se ha servido disponer que el Ayudante meritorio D. Angel San Martín Bolado, que desde el 1.° de Octubre último se encuentra encargado de las funciones de la auxiliaría, se le acredite, desde dicho día, el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra antes citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de término de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, convocado el concurso de premios correspondiente al año 1925, de los que celebra la Biblioteca Nacional, el Tribunal calificador, constituído por el Director de la misma, en concepto de Presidente, y de seis Vocales, de éstos, los dos Jefes de mayor categoría adscritos al Establecimiento, un Consejero de Instrucción pública, un Académico de la Real de la Historia y dos competentes en la materia, ha votado, por unanimidad, la propuesta siguiente:

1.° Que queda sin adjudicar el premio de 2.000 pesetas por no reunir las condiciones exigidas en el art. 175 del vigente reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado la única obra presentada, *Apuntes bibliográfico biográficos de Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos que florecieron en España hasta el año 1800.*

2.° Que no habiéndose presentado obra alguna con opción al premio de 1.500 pesetas autorizado en el mencionado artículo del reglamento, se declare desierto el concurso por lo que respecta a este segundo certamen.

Considerando que habiéndose ajustado el concurso en todos sus trámites, sin excluir los de votación y propuesta del Tribunal calificador, a las disposiciones contenidas en los artículos 175 a 181 del repetido reglamento, procede aprobar el fallo del Tribunal, publicándolo en la *Gaceta de Madrid*, a tenor de lo ordenado en el art. 182 de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que quede sin adjudicar el premio de 2.000 pesetas, por no reunir las condiciones exigidas la única obra presentada.

2.° Que no habiéndose presentado ninguna obra con opción al premio de 1.500 pesetas, se declara desierto el concurso por lo que respecta este segundo certamen.

3.° Y que se den las gracias al Presidente del Tribunal don Francisco Rodrígu z Marín y a los Vocales del mismo D. José Rodríguez Carracido, D. Nicasio Mariscal García, D. Joaquín Decref Ruiz, D. Vicente Castañeda y Alcover, D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil Albacete, por el celo, actividad y acierto con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Examinada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos la relación de obras donadas a la Biblioteca Balaguer por D. Pablo Alegre Batet, propone que se acepte el donativo y se den por él las gracias a dicho señor.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, en efecto, aceptarlo, disponiendo que se signifique al donante el singular aprecio que este Ministerio hace de su generoso proceder acerca del particular y en acrecentamiento de tan importante Biblioteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En vista de un informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que dice:

«Examinada la relación de las obras donadas a la Biblioteca Balaguer por D. Pedro Fusté Biel, que remite el Jefe de dicho Establecimiento, esta Junta acordó informar que procede aceptar el donativo y dar las gracias al Sr. Fusté Biel por su acto de generosidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con dicho informe, se ha servido resolver, en un todo, como en el mismo se propone, para que sirva de público ejemplo y satisfacción merecida al donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico nacional dando parte de que, según acredita el acta y la relación que acompaña, los señores D. Juan Ródenas y D. Antonio Mora, en calidad de Albaceas de los Excmos. Sres. D. Francisco de los Villares Amor y D.ª Dolores Campillo, han hecho entrega en dicho Museo de un legado de éstos, consistente en una serie de miniaturas, algunas firmadas, de los siglos XVIII y XIX; otra serie de abanicos, de igual época; algunas lozas, porcelanas y otros productos industriales europeos y medallas modernas; dos tibores de porcelana Saksuma, unos marfiles y una dalmática de seda bordada, japonesa; una alfombra persa y otros objetos orientales, además de un reloj de oro que perteneció a S. M. la Reina Doña Isabel II, con carta autógrafa de la misma augusta señora ofreciéndole de regalo a D. Fernando de los Villares;

Considerando que dicho legado, según asimismo informa el Director del referido Museo, es importantísimo y viene a llenar algunos vacíos que se notaban en sus colecciones, con interesantes ejemplares que acreditan la inteligente selección y exquisito gusto de quien les fué reuniendo; por lo que es muy de estimar el alto ejemplo de patriótica generosidad y de amor a la cultura nacional que tan preciado legado representa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga presente a dichos Albaceas, dándoles las gracias por su gestión, el singularísimo aprecio que este Ministerio hace, al aceptarlo, del valioso legado de que se trata; rindiendo además un tributo de gratitud a la memoria de los testadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre hallazgo de un sarcófago de mármol en Berja (Almería);

Resultando que con fecha 28 de Marzo del año próximo pasado el Gobernador civil de Almería comunicó a este Ministerio que, según le expresaba el Alcalde de Berja, D. Antonio Oliver, estándose practicando excavaciones para extracción de tierras en la finca que en el paraje llamado «Santa Muña», de esta ciudad, posee el vecino D. Gracián Villegas, había sido encontrado un sarcófago de mármol blanco de dos metros de longitud, al parecer de época antigua y en buen estado de conservación;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Almería se dirigió a este Ministerio, expresando que el sarcófago de que se trata lo considera romano cristiano y que si las Reales Academias proponían su adquisición por el Estado, se resolviese favorablemente antes que tan interesante testimonio del arte antiguo vaya a parar al extranjero;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone la adquisición por el Estado y su depósito en el Museo Arqueológico Nacional del sarcófago de referencia;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad propuso se declarase ser propiedad del Estado el sarcófago de que se trata, ser el descubridor D. Gracián Villegas y se nombrase la Comisión que había de valorar el objeto encontrado;

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De conformidad con los artículos 5.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado el sarcófago de mármol blanco con relieves, cuyas representaciones son asuntos de la vida de Jesucristo, de arte romano-cristiano, correspondiente al siglo IV de Jesucristo, hallado casualmente al extraer tierras en una finca sita en el paraje denominado «Santa Muña», término municipal de Berja (Almería), propiedad del vecino de dicha villa D. Gracián Villegas.

2.° De acuerdo con lo que determinan el art. 5.°, apartado 2.° de la citada ley y el 6.° del reglamento, el descubridor D. Gracián Villegas recibirá al hacer entrega del sarcófago, y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal del mismo.

3.° Con arreglo al art. 6.° de la ley y 10 y 11 del reglamento, procede encargar la valoración a una Comisión compuesta de tres Académicos, uno de los cuales será designado por el particular expropiado.

4.° Siendo atribución de la Junta Superior de Excavaciones proponer los individuos de las Academias que deben constituir en cada caso las Comisionos valoradoras, conforme al artículo 31 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se acepta lo que propone para tasar el sarcófago de mármol con relieves de arte moderno hallado en Berja (Almería), y en su virtud se nombra al Excmo. Sr. D. José Ramón Mélida, Académico de número de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y al Sr. D. Ricardo Orueta, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando.

5.° Se pone en conocimiento del descubridor y depositario del repetido sarcófago, D. Gracián Villegas, el derecho que tiene a designar, para que forme parte de la Comisión tasadora, a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando.

6.° Se dan las gracias al Gobernador civil de Almería y al Alcalde de Berja por el celo demostrado en la conservación y custodia del monumento, adoptando medidas para evitar su deterioro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional, en que se lee:

«Con singular aprecio se ha recibido e ingresa en la Sección de Numismática de este Museo, una colección de 46 monedas, en su mayoría autónomas hispanas, de que ha hecho donación el Sr. D. Antonio Bonora, haciéndose por ello acreedor a la gratitud del Estado, por tal acto de generoso patriotismo, en virtud del cual aumenta con algunos ejemplares de excelente conservación nuestras series monetales.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte tan valioso donativo y que se den las gracias al Sr. Bonora, por contribuir de manera tan plausible al engrandecimiento de nuestro primer Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Registro general de la Propiedad intelectual ha emitido el siguiente informe:

«Con decreto marginal del señor Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos de ese Ministerio, se ha remitido a este Registro general, para su informe, la instancia que al excelentísimo señor Subsecretario ha elevado D. Juan Maurí Solé manifestando que por haber sido el primer fotógrafo que ha implantado el sistema de fotografiar los alumnosde las Escuelas en orlas, de que se acompañan dos ejemplares, solicita, por haber tenido aceptación, se le otorgue un documento de autorización, recomendación y exclusividad para todo el Reino de esta clase de retratos, evitando así que ambulantes que no satisfacen contribución imiten groseramente este trabajo en descrédito de los profesionoles. Este Registro general tiene el honor de manifestar a V. I. que ni la vigente ley de Propiedad intelectual, ni el reglamento dictado para su ejecución autorizan en sus prescripciones que pueda concederse a persona alguna privilegio que pudiera lesionar los derechos de los demás, amparando única y exclusimente a los autores respecto de sus propias obras, y como la exclusiva que en su instancia solicita el Sr. Maurí cedería en perjuicio de la libertad de los demás para realizar trabajos análogos, anulando derechos que la ley citada respeta, debe desestimarse tal petición.»

Y habiendo informado en el propio expediente y en los mismos términos la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con dichos informes, se ha servido desestimar la petición de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha emitido el siguiente informe:

«Con decreto marginal del Jefe de la Sección de Archivos Bibliotecas y Museos se ha remitido a este Registro general para su informe, la instancia que ha elevado el señor Director gerente de la Sociedad de Autores españoles, en la que expone que, teniendo que proceder a la inscripción de las obras de sus asociados en Cuba, a la mayor brevedad posible, para evitar atropellos y defraudaciones en los derechos dominicales de los mismos y necesitando para ello enviar a dicha nación los títulos definitivos del Registro en España legalizados, que tardan en expedirse tres meses y a veces más tiempo, dificultándose con ello la gestión del representante de la mencionada Sociedad en aquella República para el cobro de los derechos, solicita se den las órdenes oportunas para que por este Registro general se expidan los títulos definitivos todo lo antes posible, al ser factible al mes de entregarles el resguardo provisional.

»En primer término, lamenta este Registro general que la expresada Sociedad, sabiendo que el funcionamiento del mismo está sujeto a disposiciones legales, envuelva en su petición cierta censura, que es preciso desvirtuar. Tanto la vigente ley de Propiedad intelectual, como el reglamento dictado para su ejecución, preceptúa que en la Biblioteca de cada provincia haya un Registro provisional y con las inscripciones de las obras que en las mismas se efectúen se forme este Registro general, y para ello, la Real orden dictada por ese Ministerio con fecha 19 de Noviembre de 1901 dispone que en la primera decena de cada mes se remitan directamente y certificadas a este Registro las relaciones de las obras inscritas durante el mes anterior, dando parte negativo en el caso de no haberse presentado ninguna.

»Por tanto, si una obra fué inscrita en los primeros días del mes, el Jefe del Registro provincial la remite, en unión de las que lo fueran también durante el mismo al finalizar éste, y como para ello dispone, según los preceptos citados, de diez días, dado el gran número de obras que se registran en determinadas provincias, resulta ya un lapso de tiempo de cuarenta días, añadiéndose a ello las incidencias consiguientes de tardanza o extravío de paquetes, con las sucesivas reclamaciones.

»Mas luego este Registro general necesita de algún tiempo para el examen analítico de las inscripciones provisionales, teniendo presente, como elemento de juicio para elevarlas a definitivas, los ejemplares, los resguardos, la documentación, en su caso, y las relaciones mensuales, a los efectos de si han cumplido las disposiciones legales, así en los conceptos bibliográficos como en los de transmisión de dominio.

»Derivación obligada de estos trabajos previos es la devolución de muchas obras, por no ajustarse su inscripción a los preceptos vigentes, trabajo especial que deben llevar las mismas personas en bien de la unidad de criterio, singularmente en cuestiones dudosas que tantas veces se ofrecen.

»Admitidas las obras, procede el cotejo de ellas con la papeleta y la relación respectiva, el recuento de ejemplares y su ordenación por orden cronológico de días, horas y minutos, en su enlace de unos con otros Registros provinciales, obedeciendo al sistema alfabético de ellos.

»Ultimamente, es menester tiempo material para la inscripción definitiva en el libro correspondiente, con sus observaciones, anotaciones y transmisiones de dominio, trabajo que sólo puede hacer una persona, por estar aquéllos, como elemental garantía, y, finalmente, el cotejo obligado y la firma.

»Resulta de todo lo expuesto que, observándose los plazos estatuídos, el lapso probable de tiempo que media entre la inscripción de la obra y la expedición del documento acreditativo de ella es el de dos meses y diez días, no siendo, por tanto, imputable a este Registro cargo alguno, pues se limita a cumplir tales preceptos.

»Pasemos ahora a examinar los fundamentos en que la expresada Sociedad se apoya para formular su petición. Manifiesta que, teniendo que proceder a la inscripción de las obras de sus asociados en Cuba a la mayor brevedad posible, con objeto de evitar atropellos y defraudaciones cometidos con frecuencia por empresarios desaprensivos de aquella República, y como para ello necesita enviar los títulos definitivos del Registro de España, pide que éstos se expidan, al ser factible, al mes de la inscripción de las obras.

»Demostrado queda, ilustrísimo señor, la imposibilidad de accederse a esta petición, pues para conseguirlo habría que reformar nuestra legislación, con perjuicio evidente del buen funcionamiento de este Registro general; mas, a juicio del que suscribe, no es preciso llegar a ello para que puedan quedar garantizados en Cuba los derechos de propiedad de las obras de autores españoles.

»Estudiada la legislación de propiedad intelectual en aquella República, vemos que han sido adoptadas, según la orden de 19 de Marzo de 1900, las prescripciones de la ley y reglamento de Propiedad intelectual vigentes en España, sin modificación alguna, como lo declara el apartado 4.º de la aclaración a la orden núm. 160 de 1901.

»Por tanto, para la inscripción de las obras en aquel Registro se señala el plazo de un año, a contar desde el día de la publicación de las mismas, previa la presentación por los autores extranjeros de un certificado expedido por la autoridad competente del país de origen de la obra, suficientemente legalizado, del que conste la propiedad a favor del que trate de inscribirla, especie repetida en virtud de lo dispuesto en la orden de 13 de Febrero del citado año.

»Luego si, salvo esa modalidad probatoria del título de dominio, los plazos son iguales en España que en Cuba, inscrita una obra en nuestro país, para que quede garantizada la propiedad en la mencionada República, dispondrá su autor de nueve meses, resto del año, en el supuesto de que se tardara en este Registro tres de ellos para expedir los títulos definitivos.

»Además, tratándose de obras dramáticas o dramático-musicales, únicas que hasta ahora interesa registrar en Cuba a la Sociedad de Autores, las que por ministerio de la ley no han menester estar impresas, sino manuscritas o escritas a máquina, pueden muy bien registrarse apenas estrenadas, comienzo del plazo del año para ello, y no dejarlas para meses más tarde por negligencia, cálculo o lo que quiera que sea; de modo que no pueden imputarse a la Administración los perjuicios que se irroguen a los derechos del propietario, sino, en todo caso, a éstos o a la Sociedad de Autores, cuyo cometido estatutario es precisamente el amparo del de sus asociados.

»No puede alegarse tampoco por el señor Director gerente de la Sociedad de Autores la necesidad de que se registren a la mayor brevedad en Cuba las obras de sus asociados para evitar atropellos y defraudaciones, puesto que, preceptuando el artículo 36 de la ley de Propiedad intelectual de aquella República que para gozar de sus beneficios es preciso inscribir las obras en el Registro de ella en el plazo de un año, a contar desde el día de la publicación de las mismas, y que tales beneficios los disfrutarán los propietarios desde la indicada fecha, y sólo los perderán si no cumplen dicho requisito de inscripción dentro del año que se concede para ello, si en este lapso de tiempo se cometiera alguna defraudación, como los interesados pueden ostentar su derecho, conforme a él les cumple acción para perseguirle.»

Y habiendo hecho suyo dicho informe la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el mismo, se ha servido resolver como en él se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Paladín, Ayuntamiento de Las Omañas (León); Escuela mixta para Maestro, 91 habitantes, de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1926.

Valdemorilla, Ayuntamiento de Izagre (León); Escuela mixta para Maestro, 314 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1926 por traslado.

Tabescán, Ayuntamiento de Lladorre (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 279 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1926 por separación de un año de la enseñanza con pérdida de la Escuela.

Barrio de las Erillas, distrito Sur (casco), calle María Benita, Ayuntamiento de Vallecas (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 2.984 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 28 de Enero de 1926 (*Gaceta* de 8 de Febrero).

Barrio de las Erillas, distrito Sur (casco), calle Requenas, Ayuntamiento de Vallecas (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 2 984 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 28 de Enero de 1926 (*Gaceta* de 8 de Febrero).

Los Alcázares, Ayuntamiento de San Javier (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 257 habitantes, de nueva creación en 9 de Febrero actual.

Atanes, Ayuntamiento de Cualedro (Orense); Escuela mixta para Maestro, 454 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por traslado.

Solveirá, Ayuntamiento de Guiro (Orense); Escuela mixta para Maestro, 327 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1926 por traslado.

Casal, Ayuntamiento de Cortegada (Orense); Escuela mixta para Maestro, 423 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926 por traslado.

Sanguñedo, Ayuntamiento de Verea (Orense); Escuela mixta para Maestrc, 525 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Gález, Ayuntamiento de Entrimo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 614 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1926 por traslado.

Jacebanes, Ayuntamiento de Quintela de Leirado (Orense); Escuela mixta para Maestra, 324 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1926 por traslado.

Sadurnín, Ayuntamiento de Cenlle (Orense); Escuela mixta para Maestro, 450 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1926 por traslado.

La Pedrera, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 717 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Serín, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 687 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 31.815 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1926 por traslado.

Tigueronte, Ayuntamiento de Mazo (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.070 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

La Laguna, Ayuntamiento de ídem (Canarias); sección de la práctica para Maestra, 5.797 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por traslado.

Barranco Santiago, Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 130 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1926 por traslado.

Guadá, Ayuntamiento de Vallehermoso (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 801 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1926 por traslado.

Caracenilla, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 572 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1926 por resultas cuarto turno.

Sisante, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 3.473 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1926 por jubilación.

San Clemente, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 5.303 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Jou, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1926 por jubilación.

Almatret, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.532 habitantes, vacante en 7 de Febrero de 1926 por jubilación.

Dehesa de Montejo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1926 por traslado cuarto turno.

Santibáñez de la Peña, Ayuntamiento de Respenda (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 299 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Matamorisca, Ayuntamiento de Cenera (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 158 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado cuarto turno.

Villavega de Aguilar, Ayuntamiento de Nestar (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 165 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado cuarto turno.

Viduerma, Ayuntamiento de Respenda (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 190 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado cuarto turno.

Villalba de Guardo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 337 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por jubilación.

Amayuelas de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela para Maestro, 220 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1926 por traslado cuarto turno.

Páramo de Boedo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 162 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1926 por traslado cuarto turno.

Dimo, Ayuntamiento de Catoira (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 890 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926 por resulta cuarto turno.

San Salvador de Tebra, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 364 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por jubilación.

Mirón, Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 285 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Rellas, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 346 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Fozara, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 359 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Eiriña, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela de niñas para Maestra, 596 habitantes, de nueva creación (Real orden de 28 de Enero de 1926).

San Payo de Arriba, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 216 habitantes, de nueva creación (Real orden de 28 de Enero de 1926).

Mós, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.285 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926 por jubilación.

Campañó, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela de niños para Maestra, 1.625 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 12 de Marzo de 1926 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Directo del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesétas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 362.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Becas.—Concediendo una al estudiante de Guatemala D. Roberto Palomo.—Página 363.
Subasta de las fincas del Patronato de las Escuelas de Moriles.—Página 364.
Audiencias.—Página 364.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Prórroga de licencia a don Elías Hernández.—Página 365.*
Concurso a la Cátedra de Fisiología humana de la Universidad de Granada.—Página 365.
Tribunal de oposiciones a una Cátedra de Lógica fundamental.—Página 365.
Nombramientos de los Sres. Alcázar y Serra. Página 365.
Admitiendo la renuncia presentada por el Sr. Recaséns del cargo de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 365.
Ascenso de D. Fernando Casadesús.—Página 366.
Disponiendo se anuncie a oposición una Cátedra de Oftalmología.—Página 366.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 366.

AUXILIARES.—*Nombramientos de temporales de los Sres. Molinas, García Martínez, García e Isidro y Taniagua.—Página 367*
Desempeño de Cátedra por D. Julio Miguel Sánchez.—Página 368.
Anunciando una vacante de Auxiliar de la Cátedra de Fisiología de la Universidad Central.—Página 368.

AYUDANTES.—*Acreditando remuneración al Sr. Bagés, Srta. Muedra y Sres. Lenzano y Vellvé.—Página 368.*
Accediendo a lo solicitado por D.ª Joaquina Eguaraz.—Página 368.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas y prorrogada.—Página 369.*

DELEGACIONES OFICIALES.—*Designando al Conde de Lizárraga para el Congreso de Educación moral, de Roma.—Página 369.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 369.*

MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA.—*Anunciando a oposición una plaza de Escribiente.—Página 370.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se agregue la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Figueras a las oposiciones de las de Santander, Teruel y Soria.—Página 370.*
Prórroga de licencia a D. Juan Aznar.—Página 370.
Admitiendo a D. Pedro Sánchez Baquero la renuncia del cargo de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 370.
Nombramiento de D. Joaquín Carreras para la Cátedra de Psicología del Instituto de Barcelona.—Página 370.
Anunciando la agregación de la Cátedra de Geografía e Historia del de Figueras a las oposiciones a las de Santander, etc.—Página 370.
Convocando oposiciones a las Cátedras de Psicología de los Institutos de Avila, Mahón, etc.—Página 370.

AUXILIARES.—*Concediendo dos meses de licencia a D. Rafael Selfa.—Página 371.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Admitiendo la dimisión del Vicesecretario de la Central. Página 371.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a las Profesoras señoras González, Gómez, Navaz, Martínez y Vives.—Página 371.*
Prórroga de licencia a D.ª Emma Martínez. Página 372.
Nombrando Director de la Normal de Las Palmas a D. Emilio Latorre.—Página 372.
Idem Secretario de la misma Escuela a don Juan Roura.—Página 372.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso de doña Inés Culanda.—Página 372.*

AUXILIARES.—*Plaza vacante: a concurso. Página 372.*
Acreditando gratificación a D.ª Teresa Antón.—Página 372.
Nombrando Secretaria de la Escuela Normal de Huesca a D.ª Isabel de Pablo Zaidín.—Página 372.

MUSEO PEDAGÓGICO.—*Jubilación de don Ricardo Rubio.—Página 372.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Recepción de las obras de Zamudio (Vizcaya) y Chinorlet (Alicante).—Página 373.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Maestros admitidos en la Escuela Central de Gimnasia.—Página 373.*

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Ascenso por quinquenio a D.ª Melania Casasús y D.ª Luisa Botet.—Página 374.*
Admitiendo la renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones a D.ª Concepción Pellicena.—Página 374.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concursos de adquisición de material pedagógico.—Página 375.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Página 375.*

PERMUTAS.—*Página 376.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 376.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 376*

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Trinitarias, de Laredo (Santander), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Andresa María de San José y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Lectura.—Labores prácticas de costura y bordado.—Aritmética.—Geometría.—Nociones de Algebra.—Escritura.—Religión y Moral.—Geografía de España.—Geografía universal.—Geografía astronómica y política.—Catecismo.—Historia de España.—Nociones de Física, Química e Historia natural.—Historia sagrada.—Urbanidad.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Bellas Artes de Toledo solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 63 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ezequiel Martín Martín y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Certamen.

Tema de honor. Estudio arquitectónico y proyecto de restauración de la Catedral de Toledo.

Tema 1.º Historia de la Arquitectura de la Catedral de Toledo.

Tema 2.º Historia y estado actual de la Liturgia toledana con relación a la Liturgia general de la Iglesia.

Tema 3.º Los Telares de la Catedral de Toledo.

Tema 4.º Estudio crítico sobre el turismo en Toledo y su desarrollo y estadísticas durante los últimos quince años, por la trascendencia cultural que entraña el que sea conocida y admirada, por las muchedumbres viajeras, la más importante Catedral española.

Tema 5.º La Catedral de Toledo en la Literatura española.

Tema 6.º Estudio histórico-crítico del canto mozárabe en la antigüedad; su estado actual y su porvenir.

Tema 7.º Estudio biobibliográfico del Cardenal Lorenzana.

Tema 8.º Noticias biográficas de los Arquitectos y Maestros de obras, que han intervenido en las obras de la Catedral primada, desde el siglo XII al final del XIX.

Tema 9.º Medios para llevar a la práctica la idea de procurar que sea declarado monumento nacional la ciudad de Toledo, aunando, en todo cuanto sea posible, la conservación de todos sus monumentos y de su ambiente artístico, típico y peculiar, con el respeto de los derechos de la propiedad.

Tema 10. Deanes ilustres del Cabildo primado de Toledo hasta fines del siglo XIX.

Tema 11. Rejas y hierros artísticos de la Catedral de Toledo.

Tema 12. Vidriería artística de la Catedral primada.

Tema 13. Un cuento de asunto toledano.

Tema 14. Tríptico de sonetos: a la Santísima Virgen del Sagrario; a la Gran Custodia; al Transparente.

Tema 15. Los artistas flamencos en la Catedral de Toledo.

Tema 16. El Gran Cardenal D. Pedro González de Mendoza y la Catedral de Toledo.

Tema 17. Importancia del archivo musical religioso de la Catedral de Toledo, e inventario crítico de su contenido.

Tema 18 Estudio histórico-crítico y biobibliográfico-militar de los Prelados toledanos.

Tema 19. Motivos que tuvo el Arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada para ser enterrado en el Monasterio de Santa María de Huerta.

Tema 20. Los Reyes de España y la Catedral de Toledo.

Tema 21. Impresiones de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Superior de las Escuelas Salesianas de La Coruña solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Lino Cabada y Cabada y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—Geografía.—Historia de España.—Nociones de Ciencias físicas y naturales.—Fisiología e Higiene.—Nociones de Agricultura.—Conocimiento de las Industrias nacionales.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo geométrico y de figura.—Trabajo manual.—Gimnasia.—Música.

Carpintería y Ebanistería, Zapatería y Aparador, Mecánica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Escuela La Milagrosa, de Santiago (La Coruña), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real

orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Aboy Baluya y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Grado preparatorio (párvulos).

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.

Grado primero.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Religión y Moral.—Gramática.—Geografía.—Historia sagrada.—Enseñanza y Economía doméstica.—Corte.—Flores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación para la enseñanza de la Mujer, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 50 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan A. Oliver y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

PROGRAMA DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Primer curso.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—Caligrafía y Mecanografía.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Principios de Geografía y Geografía astronómica.—Labores.—Dibujo.—Música.

Segundo curso.

Religión, Moral e Historia sagrada.—Lengua castellana (segundo curso).—Caligrafía y Mecanografía.—Aritmética general.—Geografía especial de España.—Fisiología e Higiene.—Labores (segundo curso).—Dibujo (segundo curso).—Música (segundo curso).

Tercer curso.

Lengua castellana (tercer curso).—Taquigrafía.—Lengua francesa (primer curso).—Geometría.—Geografía de Europa.—Historia de España.—Dibujo (tercer curso).—Labores (tercer curso).—Corte y confección de trajes y sombreros.—Música.

Cuarto curso.

Literatura española y composición.—Lengua francesa (segundo curso).—Principios de Algebra.—Geografía de Asia, Africa, América y Oceanía.—Historia universal.—Economía doméstica.—Dibujo o Pintura.—Corte y confección de trajes y sombreros.—Piano.—Cocina.

Quinto curso.

Historia de la Literatura española.—Psicología y Lógica.—Pedagogía maternal.—Física.—Principios de Derecho.—Dibujo o Pintura.—Piano.—Cocina.

Sexto curso.

Etica.—Principios de Química.—Historia natural.—Agricultura y jardinería.—Pintura.—Piano.—Lavado y planchado de ropa.

PROGRAMA DE LA ESCUELA DE COMERCIO

Primer curso.

Asignaturas obligatorias: Lengua castellana.—Aritmética general.—Rudimentos de Geometría.—Geografía general y mercantil.—Caligrafía y Mecanografía.

Asignaturas opcionales: Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Solfeo.—Francés.—Economía doméstica.

Segundo curso.

Asignaturas obligatorias: Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Aritmética y cálculos mercantiles.—Geografía general y mercantil.—Principios de Derecho.—Caligrafía y Mecanografía.

Asignaturas opcionales: Dibujo.—Pintura.—Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Cocina.—Economía doméstica.—Elementos de Historia de España.—Francés.—Inglés.—Italiano.

Tercer curso.

Asignaturas obligatorias: Lengua castellana y correspondencia comercial en castellano.—Lengua francesa.—Teneduría de libros con prácticas mercantiles.—Elementos de Economía Política.—Geografía general y mercantil.—Escritura al dictado a máquina.—Taquigrafía.

Asignaturas opcionales: Labores.—Corte y confección de trajes y sombreros de señora.—Dibujo.—Pintura.—Economía doméstica.—Elementos de Historia universal.—Inglés.—Italiano.—Cocina.—Elementos de Física.—Nociones de Química.

Cuarto curso.

Asignaturas obligatorias: Lengua francesa y correspondencia comercial en francés.—Teneduría de libros con prácticas individuales y de conjunto propias de los escritorios mercantiles.—Legislación mercantil.—Conocimiento de las primeras materias y sus principales transformaciones.—Etica comercial.—Escritura a máquina al dictado.—Taquigrafía.

Asignaturas opcionales: Labores de adorno.—Confección y adorno de sombreros de señora.—Dibujo.—Pintura.—Economía doméstica.—Inglés.—Italiano.—Elementos de Historia natural.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Consulado general de Guatemala en Madrid, que autoriza el Encargado de Negocios de dicha República en España y que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 30 de Enero anterior (núm. 20);

Resultando que, mediante ella, se designa al joven de nacionalidad gratemalteca D. Roberto Palomo Keller para cursar aquí los estudios de Pintura, en disfrute de la beca concedida a la expresada República por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, que estableció dichos beneficios, haciendo efectiva la consignación incluída por primera vez en aquel presupuesto general de gastos;

Resultando que la beca en cuestión se hallaba adjudicada con el carácter de provisional, por Real orden de 14 de Julio último (*Gaceta* del 16), al súbdito ecuatoriano D. César Augusto Naveda, en razón de no existir entonces propuesta para cubrirla en propiedad;

Considerando que desde el instante en que se reclama dicho beneficio por la República a quien corresponde ha de cesar en el mismo el que lo disfrutaba accidentalmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 1.º de Noviembre del mismo año se ha dignado disponer:

1.º Que se conceda al estudiante D. Roberto Palomo Keller la beca de que se deja hecho mérito, con objeto de que, por en-

señanza oficial, pueda cursar Pintura en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.

2.° Que el mismo día en que el Sr. Palomo Keller entre en posesión de la beca, cese en el disfrute de la misma el súbdito ecuatoriano D. César Augusto Naveda.

3.° Que el citado alumno guatemalteco, desde que comience a disfrutar la beca, quede sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 23 del mismo mes; y

4.° Que el importe de la mencionada beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el repetido alumno, luego que cumpla los requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art 4.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, sujetándose el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio último *(Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIOS

PATRONATO DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y DE GARCÍA DE LEÁNIZ, DE MORILES (CÓRDOBA)

Aprobado por el Ministerio de Instrucción pública el pliego de condiciones por que se ha de regir la venta en pública subasta de las fincas que este Patronato posee en el término de Aguilar de la Frontera, que a continuación se relacionan, por el presente se anuncia dicho acto, que se verificará en el Salón Capitular del Ayuntamiento de esta villa, en la forma y bajo las condiciones que al final se mencionan:

Fincas que se subastan y tipo a cada una de ellas señalado.

1.ª Una suerte de olivar, en el partido de Mora, con cabida de una fanega y cinco celemines, valorada en 4.900 pesetas.

2.ª Otra suerte de olivar, en el mismo paraje que la anterior, con cabida de una fanega y un celemín, valorada en 3.710 pesetas.

3.ª Otra suerte de tierra plantada de olivos, también en el mismo pago que las descritas, con cabida de 25 fanegas y siete celemines, apreciada en 49.290 pesetas.

4.ª Otro olivar, en el mismo partido que los anteriores, con cuatro fanegas y cinco y tres cuartos celemines de cabida, valorada en 17.720 pesetas.

5.ª Una suerte de tierra calma, en el mismo pago de Mora, con cabida de 12 fanegas y cinco celemines, valorada en 11.400 pesetas.

6.ª Otra suerte de olivar, al sitio denominado «Zorreras» o «Cerro Vicario», con cabida de cinco fanegas y seis celemines, valorada en 6.800 pesetas.

7.ª Otra suerte de olivar, situada en el paraje denominado «Salinas», con cabida de 10 fanegas, apreciada en 18.750 pesetas.

8.ª Otro olivar, en el mismo pago de «Salinas», con cabida de dos fanegas y cuatro celemines, justipreciada en 4.500 pesetas.

9.ª La casa núm. 16 de la calle Nacional, de la ciudad de Aguilar de la Frontera, que hace esquina a la calle de Sagasta, valorada en 4.050 pesetas.

10. Y, últimamente, otra casa en el Llano de la Vera-Cruz, de la misma ciudad de Aguilar, marcada con el núm. 13 y valorada en 5.950 pesetas.

Condiciones para la subasta.

1.ª Las fincas descritas, propias de la mencionada Obra pía, serán vendidas, una a una, en pública subasta, bajo el tipo a cada una de ellas señalado, el día 31 de Marzo próximo, en las Casas Consistoriales de esta población, bajo la presidencia de un Delegado del Ministerio de Instrucción pública, con facultad para aceptar o rechazar las proposiciones, y con asistencia del señor Delegado gubernativo de la zona y de este Patronato.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaría de este Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, el 10 por 100 del importe del tipo mínimo fijado para la misma, cuya cantidad será descontada del total importe de la venta en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura, la cual se llevará a efecto a los diez días de hecha la adjudicación definitiva. Es condición precisa para poder tomar parte en dicha subasta, exhibir previamente el resguardo o carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional del 10 por 100 antes expresado.

3.ª El acto comenzará a las diez de la mañana, verificándose por el sistema de pujas a la llama y no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en este pliego de condiciones, a cada una de las fincas que el mismo comprende.

4.ª Si quedare desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda, al día siguiente de la primera, en el mismo sitio y hora que la anterior, por el mismo tipo y condiciones y en la misma forma antes indicada.

5.ª El rematante deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a las autoridades y Tribunales del domicilio y jurisdicción propios de este Patronato, que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

6.ª Siendo requisito indispensable para la formalización de esta subasta la aprobación de la misma por el Ministerio de Instrucción pública, se entiende que mientras ésta no recaiga, no cabrá la alegación de derecho alguno por parte del adjudicatario, que sólo lo será provisionalmente, hasta que por dicho Ministerio se haga la adjudicación definitiva.

7.ª Será obligación del adjudicatario pagar todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que ocasione la misma, prorrateables, en su caso, entre los que resulten ser adjudicatarios, así como los que originen la formalización de las correspondientes escrituras públicas.

8.ª El acto de la subasta será intervenido y autorizado por un Notario, que preparará el mismo y dirigirá los preliminares de él.

Moriles 12 de Febrero de 1926.—*El Presidente,* PABLO SOLÍS.

(Gaceta del 21.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación de D.ª Luisa y D. José Gutiérrez Torre, a favor de la Maestra de Villar de Soba (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en los beneficios de la misma, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1926.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 25.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Escuela, instituída por D. Manuel Ruiz Abascal en Valdicio y Calseca (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid,* plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-

docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 25.)

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en La Bañeza (León), por don Sergio Rubio,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, previa la debida justificación de la enfermedad y el favorable informe del Rectorado, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Catedrático un primer mes de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 1.º del actual, cuya prórroga se entenderá con medio sueldo y empezará a contarse desde el día 9 de los corrientes, siguiente al en que terminó aquella licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Desiertas, por no haberse presentado ningún opositor a la práctica de los ejercicios, las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que fueron anunciadas por Real orden de 20 de Julio de 1922 *(Gaceta* del 7 de Agosto), y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones que establece el art. 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Manuel Bartolomé Cossío, Catedrático de la Sección de Filosofía de la Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julián Besteiro, titular de la asignatura en la Central; D. Alberto Gómez Izquierdo, titular de la asignatura en Granada; D. Pedro Font Puig, Catedrático de Psicología superior en Barcelona; D. Hilario Andrés Torres Ruiz, titular de la asignatura en Valladolid.

Suplentes: D. José Daurella, titular de la asignatura en Barcelona; D. Baldomero Díez Lozano, titular de la asignatura en Murcia; D. Pedro María López, titular de la asignatura en Valencia, y D. Faustino Luis de la Vallina, titular de la asignatura en Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Daurella, D. Jaime Serra Hunter, D. Pedro Font Puig, D. Julián Besteiro, D. Pedro María López, D. José de Castro, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Hilario Andrés Torres Ruiz, D. Baldomero Díez Lozano, D. Faustino Luis de la Vallina, don Manuel García Morente, D. José Alemany, D. Emeterio Mazorriaga, D. Lucio Gil Fagoaga, D. José Ortega Gasset, D. José Jordán de Urries, D. Severino Aznar, D. Manuel Bartolomé Cossío, D. Tomás Carrera Artau, D. Luis Segala, D. Telesforo Aranzadi y D. José Blanqué.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano Alcázar y Molina Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Elías Serra y Rafols Catedrático numerario de Historia de España de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del art. 11 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedrás de 8 de Abril de 1910, y accediendo a lo solicitado por D. Sebastián Recaséns y Girol, Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y su acu-

mulada de Ginecologia, con sus Clínicas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia del expresado cargo que, fundada en el motivo de incompatibilidad de ser opositor a la referida Cátedra un hijo suyo, ha presentado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona D. Fernando Casadesús y Castells pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más por residencia, sólo con efectos económicos desde 19 del actual, siguiente al en que se posesionó de su cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás donante. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y que por Real orden de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 30), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición en turno libre, que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo la pena de su exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Real orden de 16 de Octubre de 1925, inserta en la «Gaceta» del 23.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 8), habiendo sido admitida a D. Federico Oloriz Ortega su renuncia presentada del cargo de Vocal por Real orden de 13 de los corrientes (*Gaceta* del 19), el cual habrá de ser sustituído en su día reglamentariamente.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Fernando Casadesús y Castells, D. Federico Oloriz Ortega, D. Adolfo Hinojar y Pons, D. Antonio García Tapia, don Avelino Aurelio Ramos Acosta, D. Víctor Fairen y Gallán, D. Antonio Martín Calderín y D. José Pérez Mateos.

3.º Que los mencionados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (turno de Auxiliares).

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 12 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en la Sala de Profesores de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al reglamento de 8 de Abril de 1910, presentando en este acto el trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura. Asimismo habrán de presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Departamento los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo de 1925 para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Universidad.

El cuestionario estará expuesto en el Decanato de la Facultad de Madrid, desde el día 4 del próximo Marzo, a las nueve de la mañana.

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, ANTONIO SIMONENA.

(*Gaceta* del 25.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, con su Clínica, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 12 de Marzo, a las diez y media de la mañana, a la Facultad de Medicina de San Carlos, para dar comienzo a los ejercicios.

En el acto de la presentación habrán de entregar el recibo de haber ingresado en la Habilitación los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras, como asimismo los trabajos que se dispone en el Real decreto 8 de Abril de 1910. El cuestionario estará expuesto en la portería de la Facultad de Medicina ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

Madrid 24 de Febrero de 1926. — *El Presidente del Tribunal*, JESÚS SARABIA.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

El orden de preferencia para este concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Molinas Viñas Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valladolid, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano García Martínez Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrito a las Cátedras de Biología general y Geología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José García e Isidro Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Paniagua Rodríguez Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Urología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902 sobre provisión interina de las Cátedras de Especialidades médicas vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades, uno de los casos de excepción que para el desempeño interino de plazas señala la disposición segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 26 de Enero de 1925, y accediendo a la propuesta unánime formulada al efecto por el Claustro respectivo de la de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Auxiliar temporal de la misma y especialista en dicha ciudad D. Julio Miguel Sánchez Salcedo Profesor interino de la Cátedra de Oftalmología y su Clínica, vacante en la expresada Facultad por fallecimiento del que venía desempeñándola en tal concepto, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Medicina.

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Fisiología, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1909 (*Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de Medicina, de diez a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para optar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Decano*, RECASÉNS.

(*Gaceta* del 27.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central propone que a los Ayudantes D. Jaime Bages y Tarrida, Srta. María de la Concepción Muedra Benedito y don Germán Lenzano y Montero, se les acredite la remuneración anual de 2.000 pesetas a cada uno, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1925, por haber optado los Auxiliares temporales señores González Palencia, Sánchez Cantín y Millares, que se encuentran desempeñando las Cátedras vacantes de Lengua y Literatura rabínicas, Numismática, Epigrafía y Paleografía, respectivamente, por percibir la gratificación asignada a dichos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo propuesto y disponer, al propio tiempo, que dicha remuneración de 2.000 pesetas les sea acreditada a los mencionados Ayudantes a partir desde el día 2 de Enero próximo pasado y que sea percibida en concepto de sueldo, con cargo a las dotaciones vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado de la Cátedra vacante de Química orgánica el Auxiliar numerario D. Casiano Brugués de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, y habiendo optado por percibir el sueldo que tiene asignado por razón de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acredite al Ayudante D. Joaquín Vellvé Cusidó la remuneración anual de pesetas 2.000, que percibirá en concepto de sueldo y a partir desde el día 2 de Enero próximo pasado, con cargo a la dotación vacante y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1925 y propuesta de dicha Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido a instancia de la Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada D.ª Joaquina Eguaraz e Ibáñez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Rector de la Universidad de Granada eleva instancia de la Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras D.ª Joaquina Eguaraz Ibáñez, manifestando que toda vez que no hay consignada gratificación para el cargo de Ayudante y sólo la perciben éstos al disfrutar el Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y habiendo obtenido por oposición D. Antonio Marín Ocete la Cátedra de Paleografía que antes desempeñaba como Auxiliar, suplica que, entretanto se provea dicha auxiliaría, seguir percibiendo la referida gratificación.

»El Decano de dicha Facultad, después de un extenso y razonado informe, señalando la deficiencia de la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, única disposición que regula el derecho de los Ayudantes de Clases prácticas al percibo de gratificaciones, propone que se amplíe dicha disposición en el sentido de que en lo sucesivo «cuando quede vacante una auxi»liaría temporal los Ayudantes de Clases prácticas tendrán »derecho a percibir la gratificación con que esté dotada, hasta »su inmediata provisión».

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan en el mismo sentido que el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada,

»Esta Comisión, conforme con lo propuesto por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende

debe dictarse disposición ampliando la Real orden de 21 de Septiembre de 1920, en el sentido de que «cuando quede va»cante una auxiliaría temporal, los Ayudantes de Clases prác»ticas tendrán derecho a percibir la gratificación con que esté »dotada, hasta su inmediata provisión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real orden de 20 de Enero último y las razones en que las fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Alberca Lorente, Licenciado en Medicina y Cirugía, una pensión, durante cuatro meses, que comenzará a disfrutar el día 1.º del próximo mes de Marzo, con la retribución de 24,16 pesetas diarias, en concepto de dietas, el primero y último mes, y la de 14,16 pesetas, también diarias, los dos meses restantes, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, para estudiar en Francia e Inglaterra Histopatología de las enfermedades mentales y especialmente de las esquizofrenias; y a D.ª Jimena Fernández de la Vega, prórroga, que se concederá como comenzada a disfrutar desde el día 20 del próximo pasado Enero y terminará en 30 de Junio del año actual, de la pensión que para realizar en Alemania, Austria y Suiza estudios de Herencia mendeliana con aplicaciones a la Clínica, le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1924 y rehabilitada por otra de 23 de Julio último, asignándole a tal efecto y con cargo al capítulo, artículo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto ya mencionado, y en concepto de dietas la cantidad diaria de 14,16 pesetas; quedando los interesados a quienes la presente disposición se refiere sujetos a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1922

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes pensiones, a tenor de la distribución aprobada por Real orden de 24 de Diciembre último:

A D. José María Ots Capdequi, Catedrático numerario de Historia general de Derecho del referido Centro de enseñanza, durante sesenta y cinco días, a partir del 5 del próximo mes de Abril, y retribución de 18 pesetas diarias en concepto de dietas y 830 en el de viajes, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, para realizar estudios sobre Historia del derecho europeo medioeval en diversas Universidades italianas, y particularmente cerca de los Profesores Salvioli y Solmi; y a D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la misma Universidad, con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto, otra pensión durante sesenta días, a partir del día 10 de Marzo próximo, para realizar estudios con el Profesor E. Finke, de la Universidad de Friburgo de Brisgovia (Badén), en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, sobre documentos referentes a la vida jurídica y económica peninsular en los siglos XIII y XIV, retribuída con la cantidad de 10 pesetas diarias en concepto de dietas y 400 en el de viajes, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

DELEGACIONES OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda estar debidamente representado este Ministerio en el Congreso de Educación moral que ha de celebrarse en Roma durante la segunda quincena del próximo mes de Abril, y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza recibir una información directa de las sesiones y los acuerdos del expresado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado especial para la asistencia a la referida reunión al Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizárraga; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a D. José Sánchez Casas, D. Mariano Cruz Baeza, D. Diego Azpeitia e Iglesias y D. Antonio Riaza Morales, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumno interno en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y con la remuneración anual de 1.000 pesetas, a D. Manuel Aguilar y Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones a la plaza de Escribiente del Museo Nacional de Antropología.

Los señores aspirantes a dicha plaza se presentarán en la Cátedra del mismo, a las diez y seis y media del día décimo después del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para dar principio a las oposiciones.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.° Caligrafía y Rotulación.

Los aprobados en este ejercicio pasarán al

2.° El Tribunal dictará en español un tema, que los opositores reproducirán por escrito en francés sin ayuda del Diccionario y lo leerán ante el Tribunal.

Los aprobados en este ejercicio pasarán al

3.° Traducción, sin ayuda del Diccionario, al castellano de un tema latino referente a Antropología, propuesto por el Tribunal.

Los aprobados en este ejercicio pasarán al

4.° Copiarán al lápiz o en color un ejemplar o lámina de los existentes en este Museo.

Tienen completo su expediente los opositores D. Manuel Bárcena y Conde, D. Eufrasio Alcázar Anguita, D. Eladio Sánchez Hernández y D.ª María Esperanza Galván.

Necesitan antes de empezar los ejercicios completar su documentación o reintegrar los Sres. D. Florencio Antón Moreno, D. Francisco López Juanes, D. Leandro Celorio Puerta, D. José Fradejas Sánchez y D. Angel Vieco Alonso.

Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director-Presidente del Tribunal*, MANUEL ANTÓN.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios opositores a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Santander, Teruel y Soria, turno libre, en solicitud de que sea agregada igual Cátedra del Instituto de Figueras;

Teniendo en cuenta que la provisión de dicha Cátedra corresponde al turno de oposición libre, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 4.° del reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea agregada la mencionada Cátedra de Figueras a las oposiciones indicadas, procediéndose al anuncio de convocatoria especial, como dispone dicho art. 4.° del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de ampliación de licencia elevado por D. Juan Aznar Ponte, Catedrático de Psicología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca;

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al peticionario Sr. Aznar Ponte un mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a contar del día 12 del mes actual, fecha siguiente a la en que terminaba el mes de licencia concedido por Real orden de 11 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Pedro Sánchez Baquero la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Bilbao y Soria, fundada en motivos de salud, sustituyéndole con el primer suplente, D. Pedro Serrano Huertas, Catedrático de la misma asignatura de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las protestas presentadas por los opositores señores Guirao y Bacarisse y que se aprueben dichas oposiciones, nombrando, en su consecuencia, Catedrático de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona al opositor propuesto por el Tribunal, D. Joaquín Carreras Artau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a la oposición en turno libre, para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Teruel, Santander y Soria, la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Figueras; y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de esta última vacante de Figueras, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la convocatoria anterior tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las anunciadas anteriormente si no lo solicitaron dentro de los plazos reglamentarios, debiendo acompañar a la documentación el correspondiente recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derechos de examen.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el art. 5.° del citado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como también se fijará en los tablones de anuncios de los Institutos del Reino.

Madrid 17 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 24.)

Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Avila, Mahón, Albacete, Cádiz, Castellón, Lugo y Tarragona.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 20 del próximo mes de Marzo, a las tres y

media de la tarde, al local designado en el Instituto de San Isidro, de esta Corte, a fin de dar comienzo a los ejercicios. En dicho acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin lo cual no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni justifiquen la imposibilidad de hacerlo, de conformidad con lo que disponen los artículos 9.º y 22 del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras.

Al mismo tiempo justificarán, mediante el correspondiente recibo, el haber satisfecho en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública los derechos en metálico exigidos en la Real orden de 24 de Marzo del año último (*Gaceta* del 30), requisito indispensable para ser admitido al primer ejercicio.

Los señores opositores tendrán a su disposición, ocho días antes, el cuestionario de las referidas oposiciones en la Secretaría del Instituto de San Isidro.

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ ROGERIO SÁNCHEZ.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Selfa Mora, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, y de conformidad con el informe emitido por el Director del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con arreglo al artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la salvedad de que se presente en el Instituto si su presencia fuera necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Vicesecretario de la Escuela Central Superior de Comercio ha presentado el Catedrático de la misma D. Natalio Rivas Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María González de Echávarri y Martínez de Mendívil, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, debiendo disfrutar esta licencia en San Sebastián y entenderse concedida a partir del día 9 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, debiendo usar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 31 de Enero último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), debiendo usar esta licencia en Pamplona y entenderse concedida a partir del día 13 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Carmen Martínez Mena, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava, debiendo disfrutar esta licencia en Sartaguda (Navarra), y entendiéndose concedida a partir del día 31 de Enero último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Trinidad Vives Llorca, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emma Martínez Bay, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Granada, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 20 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1925.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRINERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) al Profesor numerario del mismo Centro D. Emilio Latorre Timoneda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), al Profesor numerario del mismo Centro D. Juan Roura Parella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Inés Cutanda Salazar, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 12 de Febrero de 1926 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Teresa Antón y Rodríguez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava, solicitando percibir como gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar este cargo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la interesada perciba en concepto de gratificación los haberes de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Letras D.ª Isabel de Pablo Zaidín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

MUSEO PEDAGÓGICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y en el art. 13 del reglamento del Museo de Instrucción primaria, actual Museo Pedagógico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ricardo Rubio y Alvarez, Subdirector del mencionado Centro, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 7 de los corrtentes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Vistas el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras, de construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Zamudio (Vizcaya);

Resultando que según el acta de recepción provisional de las obras han sido ejecutadas con arreglo a las condiciones señaladas en el proyecto correspondiente y pliegos facultativos, motivo por el cual el Arquitecto D. José María Plaja las dió por recibidas;

Resultando que la liquidación final ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que están bien hechas las operaciones aritméticas de la obra ejecutada;

Considerando que tanto en el acta de recepción como en la liquidación se han cumplido los trámites legales y que, por consiguiente, procede sea aprobada la referida liquidación;

Considerando que el contratista D. Emilio Gómez y Gómez ha cumplido en todas sus partes con el pliego de condiciones particulares de esta obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar el acta de recepción provisional de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, debiendo comenzar el plazo de garantía en la fecha que se indica en el mencionado documento.

2.° Aprobar la liquidación final de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias para niños y niñas en Zamudio (Vizcaya) por su presupuesto líquido cuyo importe es de pesetas 54.371,59; y

3.° Que el saldo resultante de 46.304,75 pesetas (que con la cantidad de 8.063,87, libradas a buena cuenta al contratista, más 2,97 que se anulan por diferencia en menos de obra ejecutada con relación con la proyectada, constituye la suma de 54.371,59 que corresponde abonar al Estado) se libre con cargo a la relación de resultas del ejercicio de 1924-25 e imputación al capítulo 24, art. 1.°

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Vistas el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Chinorlet, Ayuntamiento de Monóvar (Alicante);

Resultando que según el acta de recepción provisional, las obras han sido ejecutadas con arreglo a las condiciones señaladas en el proyecto correspondiente y pliegos facultativos, motivo por el cual el Arquitecto D. Vicente Pascual Pastor las dió por recibidas;

Resultando que la liquidación final ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles y que están bien hechas las operaciones aritméticas de la obra ejecutada;

Considerando que tanto en el acta de recepción como en la liquidación se han cumplido los trámites legales y que por consiguiente procede sea aprobada la referida liquidación;

Considerando que al propio tiempo debe ordenarse a la Delegación de Hacienda de Alicante que entregue al contratista D. José Falcó Castelló la cantidad de 2.000 pesetas que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real orden de 31 de Diciembre de 1924, ingresó en dicha Delegación el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), según resguardo número 510 de entrada y 6.025 de registro, el cual deberá ser remitido al mencionado contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar el acta de recepción provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, debiendo comenzar el plazo de garantía en la fecha que se indica en el mencionado documento.

2.° Aprobar la liquidación final de las obras de construcción de una Escuela unitaria de Chinorlet, agregado de Monóvar (Alicante), por su presupuesto líquido cuyo importe es de 33.221,53 pesetas.

3.° Que el saldo resultante de 4.961,81 pesetas (que con la cantidad de 26.244,55 libradas a buena cuenta al contratista, más 15,17 que se anula por diferencia en menos de obra ejecutada con relación con la proyectada constituye la suma de pesetas 31.221,53 que corresponde abonar al Estado), se libre con cargo a la relación de resultas del ejercicio de 1924-25 e imputación al capítulo 24, art. 1.°

4.° Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se entregue al contratista D. José Falcó Castelló la cantidad de 2.000 pesetas, que con las 31.221,53 antes expresadas constituye la cifra total de 33.221,53, en que quedó adjudicado el servicio, cuyas 2.000 pesetas fueron ingresadas por el Ayuntamiento de Monóvar para cooperar a la construcción del edificio de referencia, según resguardo núm. 510 de entrada y 6.025 de registro; y

5.° Que se remita al Sr. Falcó el resguardo mencionado para que pueda hacerlo efectivo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real orden de 7 de Enero último y orden de 29 del propio mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se admitan como alumnos al curso de perfeccionamiento, con carácter de ensayo, de educación física sobre información y especialización de esta materia, que ha de celebrarse en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo a los Maestros de las Escuelas nacionales siguientes:

D. Antonio Rodríguez Estévez, de la Escuela de niños de Espeluy (Jaén); D. Manuel Garrido Tornero, de la graduada de Villacarrillo (Jaén); D. Manuel Núñez Núñez, de Folgoso de Camel (Lugo); D. Matías Rosell Martín, de la de Puebla de Montalbán (Toledo); D. Antonio Paredes Ropero, de la de Belalcázar (Córdoba); D. Avelino Barrera López, de la graduada de Isla Cristina (Huelva); D. José Martínez Sáenz, de la de Fregenal de la Sierra (Badajoz); D. Manuel Jesús Romero Muñoz, de la de Santos de Malmona (Badajoz); D. Francisco Morón Nevado, de la de San Vicente de Alcántara (Badajoz); D. Francisco González Cañas, de la de Madrigal (Guadalajara); D. Julio Pinós Sánchez, de Calatayud (Zaragoza); D. Antonio Guiraum, de Cazalla de la Sierra (Sevilla); D. Mariano Zaforas Román, de la graduada de Soria; D. Fidel Iguacel Verges, de la de Huesca; D. Abraham Prieto y Rodríguez, de la de Villafer (León); D. Eduardo Martínez Ródenas, de la de Corias de Pravia (Oviedo); D. Víctor Castro Silva, de la graduada de Ortigueira (La Coruña); D. Ceferino Terrero Martín, de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca); D. Carlos Alonso García, de Puebla de Almoradiel (Toledo); D. Edmundo Ruiz Yagüe, de Esquivias (Toledo); D. Juan Manuel Muñoz Pérez, de Espejo (Córdoba); D. Alejandro Santamaría Sáenz, de Madrid; D. Juan Antonio Murillo Cabrera, de Motril (Granada); D. Filomeno

Raúl Giner Cerver, de Letur (Albacete), y D. Felipe Castiella Santa Fe, de Haro (Logroño).

Suplentes: D. Miguel Rengel Rodríguez, de Potes (Santander); D. Valerio Bacaicoa Provedo, de Cartagena (Murcia); don Avelino Rubio Martínez, de Vitoria (Alava), y D. Julio Díez Casarrubios, de Villanueva de Bogas (Toledo).

2.° Que con arreglo a lo prevenido en la regla 9.ª de dicha Real orden, los citados Maestros deberán presentarse el día 28 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con las prendas que en las mismas se especifican, que podrá proporcionar la misma Escuela con cargo a los interesados.

3.° Los mencionados Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, dando cuenta al Inspector de primera enseñanza de la zona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Juan Agudo Garat, Maestro de las Escuelas nacionales de Alcoy, solicitando ser admitido al curso de perfeccionamiento que con el carácter de ensayo de educación física ha de celebrarse en Toledo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 11 de la Real orden de 7 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se admita como alumno al citado curso, gratuitamente, a D. Juan Agudo Garat, Maestro de Alcoy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concesión del segundo quinquenio a D.ª Melania Casasús Lantier, Profesora especial de Francés en las Escuelas de adultas de Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Melania Casasús Lantier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona, solicitando que se le conceda el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.000 que en la actualidad disfruta;

»Resultando que a la interesada le fué concedido el primer quinquenio por Real orden de 8 de Febrero de 1924 con arreglo a los servicios prestados a partir del 26 de Marzo de 1914 a igual fecha de 1919, pasando a disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas sobre el de 2.500 que percibió;

»Resultando que en 17 de Noviembre de 1923 cesó por haberle sido concedida la excedencia y reingresó en 8 de Abril último en la misma plaza, cumpliendo, por lo tanto, en 15 de Agosto último diez años de servicios, esto es, cinco años después de acreditado el primer quinquenio;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente;

»Resultando que, teniendo en cuenta que por Real orden de 31 de Agosto de 1919 se concede a los Profesores especiales de adultos derechos a percibir quinquenios de 500 pesetas, cuyo tiempo se contará a partir de la toma de posesión de sus respectivos cargos,

»El Negociado del Ministerio propone que procede conceder a la Sra. Casasús el segundo quinquenio de 500 pesetas, a partir del día en que cumplió los diez años de servicios, y que previamente dictamine el Consejo de Instrucción pública.

»Vistos la hoja de servicios de la solicitante, lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1919, declarada en vigor por sentencia del Tribunal Supremo, y los informes de la Sección administrativa correspondiente y Negociado de este Ministerio,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concesión del segundo quinquenio a D.ª Luisa Botet y Mundi, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Luisa Botet y Mundi, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, sobre concesión del segundo quinquenio;

»Resultando que D.ª Luisa Botet y Mundi solicita el reconocimiento del segundo quinquenio de 500 pesetas, con la antigüedad de 7 de Diciembre de 1925;

»Resultando que por Real orden de 8 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 19), se le reconoció derecho al disfrute del primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 2.500 que disfrutaba, y a partir del día 7 de Diciembre de 1920, en que cumplió los cinco años de servicios en propiedad;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se acceda a la concesión del segundo quinquenio solicitado por la referida Profesora, pero que antes de que recaiga la procedente disposición se oiga el autorizado parecer del Consejo de Instrucción pública;

»Vista la hoja de servicios de la interesada y la Real orden de 21 de Agosto de 1919, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923;

»Teniendo en cuenta los favorables informes de la Sección administrativa y Negociado de este Ministerio,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a D.ª Concepción Pellicena Camacho se le admita la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona, fundada en motivos de enfermedad que justifica en debida forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Colecciones de mapas murales (España, Portugal, Europa, América, etc.), Planisferio de Geografía económica y mapas de Marruecos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de un total importe de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º concepto 2.º del presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora emitido en 1.º de Marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para estas adquisiciones;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración;

Considerando que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: Máquinas de coser.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de un total importe de 30.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José Rojas Rodríguez, Maestro de La Zarza (Canarias), núm. 8 356 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca Guirau Quiles, Maestra de Tollos (Alicante), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente incoado por D.ª Francisca M. Arias Calleja, Maestra de Casas de Esper (Zaragoza), alta del Escalafón;

D.ª Miguela Supervia Amigo, Maestra de Las Paúles (Huesca), alta del Escalafón;

D.ª Severiana Paredes Frechero, Maestra de Aguilar de Campos (Valladolid), alta del Escalafón; y

D.ª Presentación Ruiz Sánchez, Maestra de Arasan (Huesca), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado por D. Lorenzo Calavia Santos y D. Victoriano Hernández Bermejo, Maestros de Novallas y Vera de Moncayo (Zaragoza), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María González García, Maestra de Baena (Córdoba);

D.ª Teresa Quiñones Arenas, Maestra de Lucena (Córdoba), número 2.954 del Escalafón, y

D.ª Segunda Santos López, Maestra de Viloria (León), número 1.813, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fuensanta Sánchez Bota, Maestra interina de La Cumbre (Cáceres), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 6 de Enero de 1926, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Agustina Hernández Macías, Maestra de Salamanca, núm. 3.302 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Muñoz Cubero, Maestra de Guadalajara, núm. 6.387 del Escalafón;

D. Juan Marcos Martín, Maestro de Salamanca, núm. 1.507, y

D.ª María de la Fuensanta Serrano Arnáez, Maestra de La Unión (Murcia), núm. 2.260, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Rodríguez Bermejo, Maestro de Monroy (Cáceres), y

D. Manuel Cabrerizo Jiménez, Maestro de Ecija (Sevilla), número 8.614, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y SEVILLA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ramón Alvarez García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 16 de Marzo de 1926 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Directo del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 3.ª—Codificación y Títulos.

Caducidad de la validez de estudios extranjeros.—Página 377.
Circular sobre el recargo del Timbre de la Hacienda provincial en los expedientes para la expedición de títulos.—Página 377.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando instancia de D. Tomás Jiménez Serrano.—Página 378.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Modesto Alonso Gil.—Página 378.*
Desestimando el expediente incoado por sor Dolores Blanch.—Página 378.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 379.*

LICENCIAS.—*Página 381.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas y prorrogadas.—Página 381.*
Vuelta al servicio activo.—Página 382.
Renuncias admitidas.—Página 382.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Garrido.—Página 383.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobando el plan de conferencias en el Museo del Prado.—Página 383.*

EXPOSICIONES.—*Reglas para la aplicación del reglamento vigente.—Página 383.*
Gracias de Real orden a los señores Marqués de Amurrio, Sirabegne y Arnaldo por su cesión con motivo de la Exposición de Artes decorativas, de París.—Página 384.
Prorrogando el plazo de admisión de obras para la Exposición de Venecia.—Página 384.
Listas de los artistas poseedores de Medallas.—Página 384.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Disponiendo se anuncie a oposición una Cátedra de Historia del Arte.—Página 388.*
Encargando Cátedra a D. Antonio Bedmar. Página 388.
Desempeño de auxiliarías por los Ayudantes meritorios Sres. Banas, Díaz y Jiménez.—Página 388.
Premios a los alumnos: propuestas aprobadas.—Página 388.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 389.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Aceptando un donativo de medallas hecho por el Sr. Karel Begeer.—Página 390.
Autorizando al Jefe de la Biblioteca del Hospicio para organizar un ciclo de conferencias en la misma.—Página 390.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 390.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo prórroga de licencia a D. Apolinar Alvarez.—Página 390.*

METROLOGÍA.—*Autorizando la circulación de la romana construída por el Sr. Chica. Página 391.*

Departamentos ministeriales.

PROTECTORADO DE MARRUECOS.—*Concurso para proveer Escuelas vacantes o de nueva creación.—Página 391.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 392.*

Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Codificación y títulos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 5.º del Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1925 que queden exceptuados de sus prescripciones los extranjeros que tengan concedida la validez de sus estudios o se hallen establecidos legalmente en España con anterioridad a la fecha de dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se revisen las autorizaciones concedidas, declarándose la caducidad de todas aquéllas que no se hubiesen otorgado con arreglo a las disposiciones que regían en la materia, en cumplimiento del citado Real decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

CIRCULAR

Habiéndose observado que en algunos Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio se reintegra con e

timbre de la Hacienda provincial el papel de pagos al Estado en los expedientes para la expedición de títulos,

Esta Dirección general ha acordado comunicar a V. S. que están sujetos al recargo del 10 por 100 del timbre de la Hacienda provincial todos los documentos que integran los expedientes para la expedición de los títulos profesionales y facultativos, excepto el papel de pagos al Estado y la certificación del acta de nacimiento del interesado.

Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Directores de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia que suscribe D. Tomás Jiménez Serrano Maestro interino de la Escuela nacional núm. 3 de La Carolina (Jaén) reclamando gratificación por casa-habitación;

Resultando que el interesado tomó posesión de dicha Escuela y casa-habitación situados en un edificio, sin que formulara reclamación alguna;

Resultando que la Escuela núm. 3 ha estado siempre instalada en el local que a la sazón ocupaba la núm. 2, que no tenía vivienda para el Maestro, percibiendo éste, con tal motivo, la indemnización correspondiente;

Vistos los respectivos informes de la Sección administrativa y de la Inspección profesional;

Considerando que el Maestro no ha deducido petición alguna en tal sentido y, por tanto, vino disfrutando sin protesta el uso de la casa-habitación mencionada;

Considerando que tanto la Junta local de primera enseñanza como la Inspección profesional han debido velar por el cumplimiento de las disposiciones que rigen para el traslado de Maestros y designación de locales Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Desestimar la instancia de referencia.

2.° Llamar la atención de la Junta local de primera enseñanza de La Carolina y de la Inspección de primera enseñanza para que, en lo sucesivo, velen por el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a traslado de Maestros de Escuelas y locales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Vistos los recursos interpuestos por D. Modesto Alonso Gil, Maestro de la Escuela de Patronato de la Obra pía de Osorio, en Coria (Cáceres), de queja contra el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia por no haberle notificado la orden de 2 de Enero de 1925, y de alzada contra la misma, por la que se le negó el beneficio de subvención;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres incurrió en negligencia al dejar de notificar al interesado la orden de la Dirección general de 2 de Enero de 1925, sin que la razón que alega de no haberla encontrado inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, por no haber recibido determinados números, sea suficiente para eximirle de responsabilidad, tanto más cuanto que no tiene justificación el haber dejado transcurrir casi un año sin reclamar los números que pudieran faltarle de dicho periódico oficial;

Resultando, sin embargo, que el interesado tuvo conocimiento de la mencionada resolución de 2 de Enero del pasado año (BOLETÍN OFICIAL del 16), por habérsela comunicado, según él mismo afirma, el Jefe del Negociado de Reclamaciones e Informaciones de este Ministerio en 31 de Marzo próximo pasado, y el hecho de haber dejado transcurrir el lapso de tiempo comprendido entre esta última fecha y el 30 de Noviembre de 1925, y si se quiere, el 22 de Septiembre anterior, en que dice formuló su primera queja, también es suficiente motivo para no estimarla por extemporánea;

Resultando, por otra parte, en cuanto al fondo del asunto que se discute, y aun en el supuesto de tener por admitido el recurso de alzada contra la mencionada orden de 2 de Enero del pasado año, que la ciudad de Coria cuenta con un censo de población de 3.201 habitantes y tiene dos Escuelas nacionales de niños, más la de Patronato, también de niños, que desempeña el recurrente;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública, en los pueblos que lleguen a 2.000 almas habrá dos Escuelas completas de niños y dos de niñas; tres en los de 4.000, y aumentándose una de cada sexo por cada 2.000 habitantes, por lo que la localidad de Coria tiene las dos unitarias de niños que le corresponden y le asigna el vigente arreglo escolar;

Considerando, por tanto, cubierto el cupo de Escuelas nacionales en Coria, y que la de Patronato de que se trata no puede estimarse como sustituta de pública obligatoria, requisito que exigía la Real orden de 16 de Agosto de 1924 para poder aspirar al beneficio de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Modesto Alonso Gil, declarar su queja extemporánea y llamar la atención del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres para que en lo sucesivo proceda con mayor celo en el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 25.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por Sor Dolores Blanch Codoñer, Religiosa de la Caridad de San Vicente de Paúl y Maestra de una Escuela privada de párvulos en el poblado de Benicalap, del Ayuntamiento de Valencia, solicitando subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que la Escuela de que se trata no es de Patronato, ni sustituye a ninguna nacional por contar el poblado de Benicalap con las Escuelas obligatorias que le corresponden, según el arreglo escolar vigente, requisitos que exige la mencionada Real orden de 26 de Agosto de 1925 *(Gaceta* del 27).

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Leandro Rodrigo, Maestro de Torralba del Moral (Soria);

Resultando que este Maestro fué incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 4 de Noviembre de 1925, por abandono de d stino;

Resultando que después ha incurrido en otros ausencias que agravan su responsabilidad;

Considerando que este Maestro no rinde servicios eficaces a la enseñanza en Torralba del Moral, no sólo por las faltas a que le obliga su deficiente salud, sino por incompatibilidad de carácter con el vecindario, circunstancias todas que impiden buscar una solución satisfactoria para la enseñanza en dicho pueblo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Rodrigo la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el recurso de alzada promovido por el Maestro de Araya, D. Emiliano Conde Rives, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, que en virtud de expediente gubernativo le impuso el correctivo de suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

Resultando que el interesado manifiesta que son infundados los cargos que figuran en su expediente, y trata de desvirtuarlos, pero sin aducir prueba alguna que demuestre no ser cierto su escaso celo por la enseñanza y el deficiente estado de ésta, así como su falta de interés porque siguiera funcionando la Mutualidad escolar; ni que guardó a la Junta local de primera enseñanza las consideraciones y respetos debidos, aunque dicha entidad, por benevolencia o por cualquier otra causa, perdonara sus desacatos;

Considerando que tampoco es muy respetuoso para la Inspección el lenguaje que el recurrente emplea en su recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime el mencionado recurso de alzada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Santos Fidalgo Soteliño, Maestro de Fornelos (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Luisa Tejada Muñoz, Maestra de Sayalonga (Málaga);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra la Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Carlos Núñez Zarazo, Maestro de Villardeliebres (Orense);

Teniendo en cuenta que en el mismo se justifica la conducta de este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y dejar sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Caranca (Alava), D. Ticiano Picón San Miguel;

Resultando que aparecen comprobados algunos de los cargos que se imputan a este Maestro, pero no todos los que figuran en el pliego correspondiente;

Considerando que constituye falta grave el poco interés demostrado por la enseñanza y el buen funcionamiento de la Escuela, causas del deplorable estado de instrucción de sus alumnos; pero que el interesado parece, sinceramente, arrepentido de haber profesado ideas disolventes en tiempos ya lejanos, y no se prueba que las profese ni las propague actualmente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro el correctivo de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día, apercibiéndole de que caso de no modificar su conducta profesional en breve, obteniendo resultados más satisfactorios en la enseñanza, se le instruirá nuevo expediente que dará lugar a más severa sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Corbacho, Maestro de Moaña (Pontevedra);

Resultando que se ausentó de su destino sin licencia para ello, ni dejar atendida la enseñanza varios días de Noviembre último;

Considerando que las justificaciones presentadas por este Maestro atenúan su falta, si bien no la suprimen en el orden reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Corbacho la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Regina Román, Maestra de Tejados (La Coruña);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro que fué de Baños de Tajo, y lo es actualmente de Casas del Cerro (Albacete), D. Manuel Martínez Herráiz;

Resultando que este Maestro cesó indebidamente en su Escuela en 31 de Agosto último; que durante el mes de Septiembre no dió clase ni en dicha Escuela ni en la de Casas del Cerro, para la que fué nombrado en virtud de traslado voluntario, y en la que no tomó posesión de su cargo hasta 1.º de Octubre, y que no justifica cumplidamente el abandono de destino en que incurrió;

Considerando que, no obstante, más parece, en este caso, que el Sr. Martínez Herráiz ha faltado por ignorancia y no por mala fe,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública, obligándole a reintegrar los haberes del mes de Septiembre último, percibidos indebidamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela graduada de niños de Ribas de Fresser (Gerona), don José María Boada Coma;

Resultando que la denuncia afirma que el Sr. Boada no se interesa por la enseñanza, siendo muy deficiente la que reciben sus alumnos, y que admite o exige de los mismos retribuciones en metálico;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza ni afirma ni niega los extremos denunciados, manifestando solamente uno de sus vocales que ha oído hablar de los hechos denunciados, pero que no puede concretar si son o no ciertos;

Resultando que varios padres de familia se ratifican en su denuncia, y que el informe de la Inspección parece acoger como verídicas parte de sus manifestaciones;

Considerando que constituye falta grave la admisión o exigencia de retribuciones por parte de un Maestro; pero teniendo en cuenta los buenos antecedentes profesionales del Sr. Boada, y que no resulta cierto el mal estado de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro, como correctivo, la suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Zóila Alvarez, Maestra de Perlín (Oviedo);

Resultando que desde 1917 hasta la fecha ha incurrido esta Maestra en faltas profesionales, cuyo alcance se depura con toda minuciosidad en los folios del expediente;

Resultando que incurrió principalmente en faltas desde 1917 hasta 1920;

Resultando que otras irregularidades en la enseñanza se debieron a motivos de enfermedad;

Considerando que en conjunto las faltas de puntualidad en la enseñanza se debieron a no disponerse en el distrito escolar de casa-habitación en un largo período de tiempo;

Considerando que en más de veintiún años de servicios no ha sido objeto esta Maestra de quejas ni correcciones, y que después de resuelto el problema de la casa-habitación la enseñanza quedó regularizada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Alvarez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la propuesta de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto aplicar a D. Francisco Suárez, Maestro de Linares, Concejo de Proaza (Oviedo), el artículo 158 del Estatuto vigente mientras se tramita el expediente que se le sigue.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Solanillos del Extremo, D.ª Angeles García Nielfa;

Resultando que aparece comprobado el abandono de destino por la interesada o el uso abusivo de la licencia que le fué concedida por enfermedad;

Considerando que la enseñanza no ha sufrido perjuicio por haber quedado atendida; que son buenos los antecedentes profesionales de esta Maestra y que se encuentra enferma, y su falta es tal vez motivada por ignorancia de las disposiciones vigentes y no por mala fé,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a dicha Maestra la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Cuzcurrita de Juarros, D.ª Adela González Sierra;

Teniendo en cuenta que la interesada, si bien se ausentó de la Escuela del 5 al 15 de Diciembre sin más permiso que el de la autoridad local, fué por haber recibido noticia de que su esposo se encontraba gravemente enfermo, extremo comprobado con certificación facultativa, lo cual atenúa, aunque no justifique su falta, y que son excelentes los antecedentes profesionales de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Guía de Isora (Canarias), D. Andrés Catalán Antón;

Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción publica por encontrarse ausente de su Escuela y de la localidad del 6 al 15 de Octubre, ambos inclusive; que la enseñanza se encuentra en deplorable estado, y que no es buena la administración del material escolar;

Considerando que los alegatos del interesado no desvirtúan los cargos que aparecen contra él, y que la Junta local de primera enseñanza es culpable por negligencia, ya que no dió cuenta a la Inspección de la ausencia del Maestro;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la suspensión de medio sueldo durante tres meses, y que se llame la atención de la Junta local de primera enseñanza para que, en lo sucesivo, cumpla debidamente sus obligaciones y dé cuenta de la ausencia de los Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926.—*El Director general*, P. A, González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Felipa Torrey, Maestra de Marcilla (Navarra);

Teniendo en cuenta que ha quedado plenamente justificada la conducta de la Maestra en las diligencias practicadas,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1926. *El Director general*, P. A, González Oliveros.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Basilia Casajús Folch, Maestra de Villafranca (Navarra), núm. 5.959 del Escalafón;

D.ª Clemencia Ramos Cano, Maestra de Pontones (Oviedo);

D.ª Amalia Sánchez Hernández, Maestra de Fuentesaúco (Zamora), núm. 2.689;

D.ª Carmen Lluch Comes, Maestra de Fraginàls (Tarragona), número 7.794, y

D.ª María Josefa Miñambres Prieto, Maestra de Villalba (Zamora), núm. 5.108, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Dolores Legrande Camino, Maestra de Nos en Oleiros (La Coruña), núm. 2.748 del Escalafón;

D.ª María Gandía Buforn, Maestra de Játiva (Valencia), número 5.097, y

D.ª Teófila de la Cámara Delgado, Maestra de Beranga (Santander), núm. 4.337, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Calvo Velasco, Maestra de Almoguera (Guadalajara), número 3.942 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 2 de Febrero de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús Muñoz Gaspar, Maestro de Alcorcón (Madrid), núm. 7.858 bis del Escalafón, permiso para cursar los estudios correspondientes a la Sección de Sordomudos y Ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Felisa Peraita y Peraita, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real), número 3.220 del Escalafón, y a D.ª Estrella Cortichs y Viñals, Maestra de San Martín de Centellas (Barcelona), núm. 6.856, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Barcelona y Ciudad Real.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra auxiliar de Cantillana (Sevilla), doña Esperanza Cordón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926.—*El Ministro*, Callejo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, al Maestro de Viascón, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra), D. José Figueroa Fentanés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1 ° de Febrero de 1926.—*El Ministro*, Callejo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de San Vicente del Raspeig (Alicante), D.ª Amalia Iñiguez de Montoya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por un año y que acredite estar sometida a tratamiento médico la Maestra de Villamayor de los Montes (Burgos), D.ª Victoria Bobadilla Pérez, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por un año, siendo de nuevo reconocida una vez transcurrido dicho plazo y después de acreditar que se sometió a tratamiento médico, la Maestra de Pedrajas (Soria), D.ª Catalina del Campo Jiménez, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por un año la Maestra de Voces (León), D.ª Josefa Rodríguez Martínez, sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926.— *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituído por un año y que acredite el tratamiento a que se halla sometido para su curación el Maestro de Palacios de Fontecha (León), D. Manuel Fidalgo Alvarez, declarado sustituído con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), D.ª Raimunda Juana Sanguino Fajardo, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Humienta (Burgos), D.ª Severiana Nicolasa de la Riba Medina, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo al Maestro sustituído de la Escuela de San Feliu de Pallaróls (Gerona), D. Pedro Bragulat Sirvent, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Saldaña (Palencia), D.ª Orencia Martínez Rodríguez, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Teresa Caldera Huguet del cargo de Maestra sustituta de Golmes (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Alcaide Burillo del cargo de Maestra sustituta de Revenga (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Baqué Zapater del cargo de Maestro sustituto de Garisoain (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Maximiana Ortega Labrador del cargo de Maestra sustituta de Yesa (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Mónica Pérez Villoldo del cargo de Maestra sustituta de Pajares de Fresno (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Amalia García del Campo del cargo de Maestra sustituta de Bárcena de Teverga (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D. Ricardo Garrido Vidal, Maestro de Soandes (La Coruña), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Ricardo Garrido Vidal, Maestro de Soandres (La Coruña), solicitando acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 29 de Octubre de 1918 a los Maestros que lleven tres o más años como encargados de Estaciones meteorológicas;

»Resultando que el interesado ha verificado durante más de tres años observaciones con sujección a las instrucciones del Servicio meteorológico y ha llevado su celo hasta el extremo de adquirir por su cuenta varios aparatos precisos para tales observaciones;

»Resultando que este Maestro no tiene nota alguna desfavorable en su expediente personal, y que, por el contrario, se le han concedido varios votos de gracias por su meritoria labor pedagógica.

»Resultando que el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Garrido Vidal los beneficios de la Real orden de 25 de Octubre de 1918 para su inclusión por méritos en el Escalafón provincial;

»Considerando que se han cumplido en el presente caso todas las exigencias de la legislación,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo solicitado por D. Ricardo Garrido Vidal, Maestro de Soandres (La Coruña), concediéndole los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918 para su inclusión por méritos en el Escalafón provincial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de conferencias elevada a este Ministerio por el Patronato del Museo Nacional del Prado, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y de 10 de los corrientes, a las cuales se ajusta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla en la siguiente forma:

Doce conferencias de temas de Arte cristiano, según el calendario, por D. Elías Tormo, por las que percibirá 900 pesetas.

Seis conferencias sobre «Los retratos de las mujeres de los artistas», por D. Andrés Ovejero, por las que percibirá 600 pesetas.

Seis conferencias sobre «El asunto mitológico en el Museo del Prado», por D. Enrique Díaz Canedo, por las que percibirá 600 pesetas.

Seis conferencias sobre «La Escuela francesa de pintura», por D. Eugenio d'Ors, por las que percibirá 600 pesetas.

Seis conferencias sobre «El proceso del individualismo en la pintura», por D.ª Margarita Nelken, por las que percibirá 600 pesetas.

Dos conferencias sobre «La interpretación de los mitos clásicos por nuestros grandes pintores» y «Los pintores madrileños del tiempo de Velázquez», por D. Miguel Martínez de la Riva, por las que percibirá 200 pesetas.

Seis conferencias sobre «Los dibujos de Goya», por D. Angel Vegue y Goldoni, por la que percibirá 600 pesetas.

Cinco conferencias sobre «El siglo de oro de la pintura española», por D. José Moreno Villa, por las que percibirá 500 pesetas.

Cinco conferencias sobre «Velázquez», por D. Juan Allende Salazar, por las que percibirá 375 pesetas.

Y disponer:

1.º Se concede la cantidad de 4.975 pesetas a que asciende el importe total de las conferencias organizadas.

2.º Dicha cantidad será librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo, D. José García Junceda, y con cargo al crédito de 7.500 pesetas consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos; y

3.º Que el abono de estas cantidades se haga por el Secretario del Museo, una vez dadas, y mediante certificado visado por el Director del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La aplicación del reglamento vigente en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1924, dió lugar a varias incidencias de procedimiento en la efectuada en dicho año por necesidades que la práctica puso de manifiesto, resueltas circunstancial-

mente en parte, siendo conveniente que se agrupen en un cuerpo de doctrina cuantas aclaraciones fueron o sean precisas para la más perfecta aplicación de la soberana disposición reguladora expresada, evitando así en lo posible las dudas que pudieran surgir de la interpretación de todos y cada uno de sus preceptos.

En consecuencia, y en virtud de la autorización estatuída por el art. 57 del citado reglamento de Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Dispuesto que no sean admitidas en estas Exposiciones las obras que hayan figurado en certámenes nacionales o internacionales convocados por el Estado español, se entenderá por esta denominación de certamen las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y los Concursos nacionales, unas y otras correspondientes a este Ministerio.

2.ª Para la elección de Jurado, los expositores de provincias que tuvieran representante en Madrid enviarán su voto precisamente visado por el Alcalde respectivo, en sobre cerrado, con su firma en este sobre, que no se abrirá sino por el Secretario de la Exposición y de la Mesa en el acto de la votación. Este sobre cerrado y firmado, con el epígrafe «Voto para Jurado de la Sección de...» irá dentro del dirigido al representante, y si no lo tuviera el artista, al indicado Secretario.

3.ª Pudiendo ser elegidos Jurados personas residentes en provincias, la constitución del Jurado se verificará a los seis días de la votación. Los nombramientos correspondientes se expedirán en el mismo día de ésta. Si llegado el séptimo día no se hubieran reunido los datos de aceptación suficientes, se formará el Jurado con los propietarios que hubieran aceptado y los suplentes necesarios. La falta de acuse de aceptación se entenderá como asentimiento del cargo, y si se diera el caso de no poderse completar el Jurado ni aun con los suplentes, funcionará con los vocales de que se disponga, cualquiera que sea su número.

El Presidente tendrá doble voto y éste será siempre decisivo en todas las resoluciones del Jurado.

Los fallos de los Jurados son inapelables.

4.ª Para la votación de la Medalla de honor y dada la amplitud con que debe otorgarse, se admitirán votos de provincias en la misma forma que establece la Real orden presente en su regla 2.ª

5.ª En el caso de que cualquier Corporación otorgara un premio extraordinario, se considerará éste incorporado a los oficiales de la Exposición, y su adjudicación será efectuada en la misma forma que el de las Medallas de honor, entrando a formar parte de la Mesa presidencial el Presidente de la Corporación otorgante del premio. El importe de éste será satisfecho directamente por dicha entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio suscrito por el Secretario general de la Exposición internacional de Artes decorativas de París, del pasado año, en el que manifiesta la cesión gratuita y patriótica de los señores Marqués de Amurrio, D. Luis Sirabegne y D. José Arnaldo Weisberger, con diversos muebles para decoración del despacho del señor Delegado de España en este certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se den las gracias por su desprendimiento y generosa cooperación a los referidos señores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Concluyendo el 28 del corriente el plazo concedido para la entrega de los cuadros, esculturas, dibujos y grabados que han de constituir la Exposición de Arte español en nuestro pabellón de Venecia, de Abril a Octubre, coincidente con la Internacional de dicha capital, y en vista del deseo manifestado por algunos artistas de que les sea otorgada una prórroga por no haber podido terminar debidamente sus trabajos, dada la importancia del certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar hasta el domingo 7 de Marzo próximo, inclusive, el plazo de entrega de las referidas obras en el palacio del Retiro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

ORDEN

En ejecución de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 del reglamento vigente de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en la *Gaceta de Madrid* se publiquen las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de primera clase en las distintas Secciones que integran el certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y la de los poseedores de Medalla de honor, primera, segunda y tercera Medalla, que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de honor, obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes, convocadas por el Estado.

2.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el día de la inserción de dichas listas en la *Gaceta*, para las rectificaciones a que hubiere lugar.

3.º Que toda reclamación que se formule se haga por escrito y dirigido al Secretario de la Exposición, presentándolas en el despacho oficial del mismo en este Ministerio de diez de la mañana a una de la tarde.

4.º Que una vez transcurrido el plazo señalado y hechas las oportunas rectificaciones, se publiquen nuevamente dichas listas en la *Gaceta* con el carácter de definitiva por lo que se refiere a la presente Exposición; y

5.º Que al comenzar el acto para la votación de la Medalla de honor y darse lectura del censo correspondiente, se agreguen al mismo los nombres de los artistas que hubieran sido premiados en ella con Medalla de primera, segunda o tercera clase.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Infantas.

Señor Secretario de la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año.

Lista, por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de Honor y primera Medalla, elegibles para Jurados.

Sección de pintura

Medalla de Honor.

Chicharro (D. Eduardo); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1922.
Menéndez Pidal (D. Luis), 1924.

Primera Medalla.

Alcalá Galiano (D. Alvaro); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Benedito (D. Manuel), 1904 1906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bilbao (D. Gonzalo), 1899-1901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Casas (D. Ramón), 1904.
Cutanda (D. Vicente), 1892.
Espina (D. Juan), 1901.
Fillot Granell (D. Antonio), 1901.
Galvey y García (D. Enrique), 1915.

Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.
Meifren (D. Elíseo), 1906.
Menéndez Pidal (D. Luis), 1892-1899.
Mir (D. Joaquín), 1917.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.
Morera (D. Jaime), 1892.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.
Pinazo Martínez (D. José), 1915.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
Ramírez (D. Manuel), 1910.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-1912.
Romero de Torres (D. Julio), 1908.
Rusiñol (D. Santiago), 1908-1912.
Sáenz (D. Pedro), 1901.
Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.
Simonet (D. Enrique), 1892.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

SECCIÓN DE GRABADO

Primera Medalla.

Baroja y Nessi (D. Ricardo); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1908.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920.
Maura (D. Bartolomé), 1876-1901.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.
Ríos (D. Ricardo de los), 1892.
Riquer (D. Alejandro), 1906.
Vaquer (D. Enrique), 1922.
Verger (D. Carlos), 1915.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de Honor.

Benlliure (D. Mariano); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.

Primera Medalla.

Adsuara (D. Juan); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1924.
Bellver y Ramón (D. Ricardo), 1878.
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.
Clará (D. José), 1910.
Cristóbal (D. Juan), 1922.
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marín (D. Enrique), 1915.
Marinas (D. Aniceto), 1892.
Monserrat (D. José), 1899.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. José Miguel), 1906.
Reynés (D. José), 1890.
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera Medalla.

Anasagasti (D. Teodoro); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urríes (D. Félix), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Yárnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primera Medalla.

Aguado y Portillo (D. Sebastián); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1904.
Albiol López (D. José), 1913.
Capuz (D. Pascual), 1924.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
García Sampedro (D. Luis), 1908.
Huguet (D.ª Pilar), 1911.
Maumejean (D. José), 1911.
Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.
Muñoz Dueñas (D. Gregorio), 1913.
Novella (D. Vicente G.), 1913.
Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen), 1922.
Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista de los señores poseedores de Medalla de Honor, primera, segunda o tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor.

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Chicharro (D. Eduardo).
Menéndez Pidal (D. Luis).

Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan).
Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Albiol López (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Bellver y Ramón (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Capuz (D. Pascual).
Casas (D. Ramón).
Castaños (D. Manuel).
Clará (D. José).
Cristóbal (D. Juan).
Cutanda (D. Vicente).
Espina y Capo (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Fillol Granell (D. Antonio).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
Gálvez (D. Enrique).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Sampedro (D. Luis).
Garnelo y Alda (D. José).
Gato y Soldevila (D. Carlos).
González Pola (D. Julio).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar).
Labrada (D. Fernando).
Landecho y Urríes (D. Félix).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marín (D. Enrique).
Marinas (D. Aniceto).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Martínez Vázquez (D. Eduardo).
Maumejean (D. José).
Maura (D. Bartolomé).
Meifren (D. Elíseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Monserrat (D. José).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Orduna (D. Fructuoso).

Ortells (D. José).
Ortiz Echagüe (D. Antonio).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Pinazo Martínez (D. José).
Pinazo Marzo (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Ramírez (D. Manuel).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Ríos (D. Ricardo de los).
Riquer (D. Alejandro).
Rodríguez Acosta (D. José).
Romero de Torres (D. Julio).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Rusiñol (D. Santiago).
Sáenz (D. Pedro).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marceliano).
Simonet (D. Enrique).
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen).
Trilles (D. Miguel Angel).
Valera y Sartorio (D. Eulogio).
Vázquez (D. Carlos).
Verger (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Yárnoz (D. Mateo).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).
Zubiaurre (D. Ramón de).

Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Aguirre (D. Agustín).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Albiol López (D. José).
Alcázar Saleta (D. Ramón).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Antonio (D. Pedro).
Armesto (D. Primitivo).
Asorey (D. Francisco).
Baixas (D. Juan).
Baixeras (D. Dionisio).
Baroja (D.ª Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Barrera (D. Luis).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bermejo Sobera (D. José).
Bertodano (D. Luis).
Bilbao (D. Joaquín).
Blanco Coris (D. José).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Brú (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campos Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Canals (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.).
Castro Gil (D. Manuel).
Cerda y Bisbal (D. Lorenzo).
Cerezada (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillos Serrano (D. Francisco).
Comba y García (D. Juan).
Corredoira (D. Jesús).
Coullagut Valera (D. Lorenzo).
Cruz Herrera (D. José).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Durán (D.ª Victorina).
Estany (D. Pedro).
Estrany Ros (D. Rafael).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Figueroa y de Torres (D. Rodrigo).
Francés y Arribas (D.ª Fernanda).
Francés y Mexía (D. Juan).
Fuxá (D. Manuel).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Lesmes (D. Aurelio).
Garci-González (D. Manuel).
Gili Roig (D. Baldomero).
Godoy y Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arrufi (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Guardiola (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Laplaza (D. Roberto).
Lemus (D. Eugenio).
López (D. Juan Luis).
Llimona (D. Juan).
Málaga (D. Gregorio).
Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
Marco Pérez (D. Luis).
Marín Bagué (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Mathet (D. Pedro).
Mattoni de la Fuente (D. Virgilio).
Maura Montaner (D. Francisco).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Nebot (D. Francisco de P.).
Nogué (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Núñez Fernández (D. Juan).
Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
Oroz (D. Leandro).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez y Pérez (D. José).
Peyrot (D. Antonio).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Pinelo (D. José).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Puello Matanza (D. José).
Puig Perucho (D. Buenaventura).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Raurich (D. Nicolás).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Soria Aedo (D. Francisco).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Torremirón (D. Rafael de la).

Urgel (D. Ricardo).
Uría (D. José).
Urquiola (D. Eduardo).
Vancells (D. Joaquín).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Verdugo Landi (D. Ricardo).
Vidal (D. Francisco).
Vila Prades (D. Julio).
Vivó y Tarín (D. Eugenio).
Zapata (D. Julio M.).
Zuarco (D. Francisco).

Terceras Medallas.

Abreu (D. Gabriel).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Andreu (D. Teodoro).
Argelés Escrich (D. Rafael).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausio (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloísa).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Beltrán (D. Vicente).
Belloch (D. Julio).
Benito (D. Isidoro).
Bergamín (D. Rafael).
Blanco (D. Luis).
Blesa Prats (D. Luis).
Borrel y Vidal (D. Félix).
Bravo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabanzón Hernández (D. Francisco).
Cabello y Lapiedra (D. Luis María).
Cabrera (D. Regino).
Cabrera (D. Aurelio).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Castaño (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (D.ª María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Cittadini (D. Tito).
Coll Gispert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Covarsi Yustes (D. Abelardo).
Cruz (D. Miguel de la).
Checa y Perea (D. Francisco.)
Delgado (D. Manuel).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Domínguez (D. Isidro de Be).
Dueñas (D. Valentín).
Duñach (D. José).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espeliús y Anduaga (D. José).
Espinós Gisbert (D. José).
Farré París (D. Antonio).
Felez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Balbuena (D. Roberto).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferré Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafael).
Francés y Mejía (D. Plácido).
Frau (D. José).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galvien (D.ª Emilia).
Gallardo (D. Gustavo).
Gamoneda (D. José María).
García Camio (D. Pedro).
García Condoy (D. Julio).
García Guijo (D. Rafael).
García Martínez (D. Emilio).
García Rodríguez (D. Manuel).
García Sáinz (D.ª María Luisa).
García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Ibaseta (D. Joaquín).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevía (D. Víctor).
Iglesias Rocío (D. Manuel).
Iñigo Nougués (D. Luis).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
Jaraba Jiménez (D. Enrique).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Larroque (D. Angel).
Latas Benede (D. Miguel).
Lastra (D. Rafael).
Lobo y Cayo (D. Antonio).
Longarrín (D. Salvador).
López (D.ª Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Losilla (D. Luis).
Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Maeztu (D. Gustavo de).
Manero Luis (D. Miguel).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
Masset y Tetas (D. Miguel).
Matas (D. Luciano).
Mateu (D. Luciano).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Miguel Nieto (D. Anselmo).
Mingo (D. Carlos).
Mongrell (D. José).
Montané (D. Luis).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Murillo Rans (D. Tomás).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palencia y Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanel (D. Gabriel).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Pedraza Ortiz (D. José).
Pedrero (D. Mariano).
Penagos (D. Rafael).
Pérez Ballester (D.ª Emilia).
Pérez Comendador (D. Enrique).
Pérez Ortiz (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Pezuela (D. Francisco).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Puget (D. Juan).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López (D. Angel).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Ribas (D. Federico).
Ribera Blázquez (D. José).
Rico Cejudo (D. José).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Roesset (D.ª Marisa).
Rubio (D. Mariano).
Rubio Rosell (D. Rafael).
Sáenz Barrás (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Salís Camino (D. José).
Salmerón y García (D. Exoristo).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando),
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).

Sigüenza (D. Manuel).
Simonet Castro (D. Enrique).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Soler (D. Rigoberto).
Somoza (D. Arturo).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Montagut (D. Inocencio).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Terencio Farré (D. José).
Tersol (D. Emilio).
Torre Estefanía (D. Rafael de la).
Torre Isunza (D. Pedro).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).
Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vidal y Quadras (D. José María).
Vila Arrufat (D. Antonio).
Villalba (D.ª María Luisa).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuluaga Estrígana (D. Juan).

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz una plaza de Profesor de término de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie al turno de oposición libre, que es al que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Antonio Bedma Iribarne se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Banas Merino se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tedido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Indalecio Díaz Valiño se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan Jiménez Soler se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Bedmar mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la R al orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 750 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926. *El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de di-

cho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada en la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada en la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 5.200 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art, 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, como previene el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditarán además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reunen algunas de las circunstancias que establece el parrafo cuarto del art. 24 del citado reglamento de 16 de Diciembre

de 1910, que son las siguientes: Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales o Auxiliares de las mismas Escuelas o Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido, durante el tiempo marcado, y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, o que, a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes Industriales o, por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas, como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la comunicación número 48 del de Estado (Personal), acompañando 42 medallas reseñadas en relación aparte, conmemorativas todas ellas del aniversario de la Coronación de la Reina Guillermina de los Países Bajos, que el Sr. Karel Begeer, persona de reconocido prestigio en materia numismática, regala a España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acepte el donativo, por ser de singular importancia y estimación, y que por él se den las gracias al donante, pues que los ejemplares que ha donado vienen a enriquecer notablemente la colección numismática de nuestro primer Museo Arqueológico Nacional.

2.º Que las 42 medallas de referencia sean enviadas a dicho Museo para que se incorporen a la colección numismática del mismo, y

3.º Que de las dos resoluciones anteriores se dé conocimiento al Representante diplomático de España en La Haya, para que éste, a su vez, lo comunique al Sr. Karol Begeer, donante de la colección, y le signifique al mismo tiempo que con esta fecha son remitidas las medallas a su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca Popular del distrito del Hospicio, solicitando autorización para que tenga lugar en la misma un ciclo de conferencias que habrán de dar durante el curso actual los Sres. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional; D. Andrés Ovejero y Bustamante, Catedrático de la Universidad Central; D. Fernando de Larra, Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Enrique Díez-Canedo, Profesor de la Escuela de Idiomas; D. José Antonio Sangroñez, Diplomático; D. Tomás Navarro y Tomás, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; D. Antonio Martínez y Fernández Castilla, Catedrático del Instituto de San Isidro; D. Manuel Gómez Acebo, Abogado y Jefe de la Sección de Asuntos coloniales en la Dirección de Marruecos y Colonias, y D. Carlos Huidobro y Viñas, Jefe de la Biblioteca Popular del distrito del Hospicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada, quedando a cargo de dicho Jefe la organización del ciclo mencionado para que con su reconocido celo y poniéndose de acuerdo con los conferenciantes, a los cuales habrá de trasladar, desde luego, el reconocimiento de este Ministerio por sus plausibles ofrecimientos para dar las conferencias de que se trata, resulten éstas investidas de toda solemnidad e importancia; y bien entendido que podrán tomar parte además en aquel ciclo cualesquiera otras personalidades que así lo deseen, tan relevantes como las mencionadas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina Navarro, por orden de los Sres. Herder y C.ª, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893,

Ham Deimils, *Meditaciones*. Imprenta de Herder y C.ª, Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1925.

Un volumen en 8.º, de XIII más índice y 413 páginas.

Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 27.)

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 29 de Enero último, y por enfermo, viene disfrutando el Topógrafo-Ayudante D. Apolinar Alvarez Chas, debiendo continuar en Teruel y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 11 del actual, siguiente al en que termina la licencia ya referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del

interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 24.)

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la romana construída por D. Luis Chica, con la condición de ir acompañada de dos pesas contrastadas para su comprobación, dando a los Fieles Contrastes para su comprobación y marca las siguientes instrucciones:

Examinarán la construcción del aparato, y de estar éste bien, verán si lleva marcada la residencia del constructor, así como el pilón y la palanca, que deberán llevar grabado el número de orden correspondiente.

Después procederán a comprobar su exactitud y sensibilidad reglamentariamente, colocando la marca como en las demás romanas hoy en uso.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el reglamento en su Arancel para aparatos de esta clase y alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos presentados, con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 24.)

Departamentos ministeriales.

PROTECTORADO DE MARRUECOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Febrero de 1925 se anunció un concurso para proveer las plazas de Maestros vacantes en la zona de Protectorado. Dicho propósito coincidía con las medidas adoptadas por la Administración, en virtud de Real orden de 24 de Febrero de 1923 y otras disposiciones complementarias, para atender debidamente la organización de la enseñanza en la zona, cuidando de modo especial la selección del Profesorado adscrito al importante servicio.

Los actuales Presupuestos consignan aumentos en las dotaciones de las Escuelas y la creación de nuevas plazas, que habrán de proveerse mediante igual procedimiento. Estos motivos aconsejan la ampliación de la convocatoria a que se refiere la disposición mencionada, con reserva del derecho adquirido por los solicitantes admitidos dentro del plazo señalado y con arreglo a las mismas condiciones que allí se establecen. Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se proveerá mediante concurso entre Maestros y Maestras de Escuela nacional, alumnos y alumnas diplomados de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Maestros y Maestras con título superior en expectativa de destino, las plazas vacantes o de nueva creación correspondientes a las Escuelas de la zona del Protectorado español en Marruecos.

ESCUELAS ESPAÑOLAS

Zeluán.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Monte Arruit.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Cabo de Agua.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Segangan.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Tetuán.

Maestra de la Escuela española de niñas, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.

Larache.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2 250 de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Maestra de párvulos de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Alcazarquivir.

Maestro de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Arcila.

Maestra de la Escuela española, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

ESCUELAS HISPANO-ÁRABES

Tetuán.

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Una Maestra española, Directora de Escuela de niñas, con 3.600 pesetas de sueldo.

Larache.

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Alcazarquivir.

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Arcila.

Un Maestro auxiliar para la Escuela de niños, con 2.250 pesetas de sueldo y 2 250 de gratificación.

ESCUELA DE LA ALIANZA ISRAELITA DE TETUÁN

Profesora de Labores de adorno, con 2.250 pesetas de sueldo y 2.250 de gratificación.

Si las condiciones de los aspirantes lo permiten, podrá designarse cierto número de aprobados sin plaza a fin de proveer en ellos las vacantes que vayan ocurriendo o las Escuelas que se creen en la zona de Protectorado.

2.º Los Maestros y Maestras designados para ocupar estas plazas recibirán una subvención anual de 1.000 a 1.200 pesetas para casa habitación, según la categoría. También podrán concederse remuneraciones especiales por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

3.ª Previamente a la resolución definitiva de este concurso de entrada, la Delegación general de la Alta Comisaría procederá a verificar concursos de traslado y ascenso para las plazas

arriba enumeradas entre los Maestros y Maestras de la zona y de las Escuelas nacionales de la Península, consortes de Maestros o Maestras y de Profesores y Profesoras adscritos a la enseñanza del Protectorado que lo soliciten de dicha Delegación general en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta convocatoria, ajustándose la resolución de los traslados y ascensos a lo que establece la Real orden de 13 de Noviembre de 1924.

La Delegación general de la Alta Comisaría comunicará seguidamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias el resultado de estos concursos, a los efectos de la aplicación del aparatado 1.º de esta Real orden.

4.º Los aspirantes al concurso de entrada dirigirán sus instancias al Director general de Marruecos y Colonias en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado español en Marruecos, acompañando a la instancia copias certificadas de los documentos que acrediten sus condiciones académicas y profesionales; un trabajo muy conciso sobre una cuestión relacionada con la actividad de la Escuela primaria en sus diferentes aspectos; una nota bibliográfica acerca de las principales lecturas de cultura general y pedagógica que haya hecho el solicitante, y referencias de Profesores, autoridades y demás personas que puedan testimoniar de su formación profesional y de sus condiciones personales y docentes.

La Comisión encargada de resolver el concurso-examen estará formada del modo siguiente:

Presidente, señor Subdirector de Marruecos y Colonias.

Vicepresidente, señor Jefe de la Sección civil de Marruecos en dicha Dirección.

Vocales: Señor Director del Museo Pedagógico Nacional o un funcionario de dicho Centro, designado por aquél; dos Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, uno de Letras y otro de Ciencias, designados por el Comisario regio de dicho Centro; el Asesor de Enseñanza de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un Maestro Director de grupo escolar de la zona de Protectorado, designado por la Alta Comisaría.

La Comisión examinará los expedientes y trabajos que presenten los aspirantes, pudiendo eliminar todos aquellos que no revelen preparación y condiciones suficientes.

También podrá acordar para todos o algunos de los aspirantes los ejercicios o pruebas complementarias que considere oportunos, dentro del siguiente programa:

a) Ejercicios escritos referentes a temas de cultura general y pedagógica, sobre la base de los programas vigentes en las Escuelas Normales.

b) Lecciones prácticas en una Escuela nacional, con libre elección de asunto y grado de la enseñanza.

c) Conversaciones con los aspirantes acerca de los trabajos, notas de lecturas y referencias que hayan aportado.

La Comisión podrá celebrar sus reuniones siempre que asistan a ellas cinco de sus Vocales, incluyendo al Presidente o Vicepresidente.

5.º Las pruebas o ejercicios complementarios a que se refiere el apartado anterior, caso de que llegaran a verificarse, no serán convocados antes de un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado español en Marruecos.

6.º Los Maestros aspirantes a las plazas de las Escuelas Hispano-Arabe de Tetuán y Larache, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar un conocimiento suficiente del árabe vulgar. En otro caso, los nombramientos que se otorguen tendrán carácter provisional durante un plazo máximo de tres años, a cuyo término los interesados habrán de pasar un examen, de cuyo resultado dependerá su confirmación en el cargo o la separación inmediata del servicio.

7.º Las Maestras aspirantes a la plaza de Labores de adorno con destino a la Escuela de niñas de la Alianza Israelita, de Tetuán, acreditarán fundamentalmente su preparación en la materia objeto de la enseñanza, remitiendo con la instancia muestras variadas de trabajos que la Comisión encargada de resolver el concurso, convenientemente asesorada, podrá tomar como base para verificar exámenes prácticos en los cuales las aspirantes prueben su habilidad profesional, condiciones docentes, conocimiento del dibujo aplicado, etc.

8.º Quedarán incorporadas a este concurso las instancias y documentación recibidos dentro de la convocatoria anunciada por Real orden de 17 de Febrero de 1925, pudiendo los interesados mejorar los respectivos expedientes.

9.º Los sueldos y demás emolumentos consignados en los apartados 1.º y 2.º no tienen descuento alguno.

Los Maestros y Profesores nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los reglamentos especiales vigentes o en preparación referentes a la organización de la enseñanza en la zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

P. D.,
GÓMEZ JORDANA

SEÑOR ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

(*Gaceta* del 27.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Santiago de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 271 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926 por separación.

Monegro, Ayuntamiento de Campo de Yuso (Santander); Escuela mixta para Maestra, 295 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Samano, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander); Escuela de niños para Maestro, 1.164 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Ampuero, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada para Maestro, 2.220 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1926 por traslado.

Santoña, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada de niñas para Maestra, 6.779 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por excedencia.

Quintanilla Rucandio, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 273 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Polientes, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 763 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Allepuz, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 941 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

RECTIFICACIÓN

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del actual el anuncio de las vacantes de las Escuelas nacionales de Oliva, Tarrella y Salem, con los respectivos censos equivocados, se hace saber que el número de habitantes es el siguiente: Oliva, 9.117; Torrella, 278, y Salem, 809.

Valencia 11 de Febrero de 1926.—*El Jefe de la Sección*, JULIÁN AMO.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 19 de Marzo de 1926 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Directo del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Concediendo un auxilio para la construcción del grupo escolar Joaquín Costa.—Página 394.
Jubilando a D. Antonio Lara y Pedrajas.—Página 394.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Amortizando una plaza de 4.000 pesetas. —Página 394.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de D. Gregorio Jesús Rodríguez.—Página 394.*
Deseslimando la reclamación presentada por los Sres. Pedromingo y Casas. —Página 395.
Concediendo la excedencia a D. José Vives. Página 395.
Concurso de traslado de una plaza de Inspector en Cuenca.—Página 395.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A la Escuela municipal de Artes y Oficios de San Sebastián.—Página 395.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 395.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Trabajos de este Ministerio que han de continuar haciéndose en los talleres del Instituto Geográfico.—Página 395.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concediendo la excedencia a D. José Hernández.—Página 396.*
Declarando no haber lugar a la provisión, por oposición, de la Cátedra de Historia Universal, de Santiago.—Página 396.
Disponiendo se anuncie a oposición la Cátedra de Fisiología, de Salamanca.—Página 396.
Autorizando a la Junta de la Facultad de Farmacia de Santiago para destinar 320 pesetas del servicio de pensiones.—Página 396.
Disponiendo se anuncie a concurso la Cátedra de Historia universal de la Universidad de Santiago.—Página 396.
Concediendo un mes de licencia a D. José Arturo Rodríguez.—Página 397.
Informe sobre la obra Vocabulario de Lógica, *de D. Baldomero Díez.—Página 397.*
Anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Historia universal, de Santiago.—Página 397.
Oposiciones a la Cátedra de Patología, de Cádiz: dejando sin efecto la convocatoria anunciada en la Gaceta *del 25 de Febrero.—Página 397.*

AUXILIARES.—*Nombramiento del Sr. Bassols.—Página 397.*
Licencia al Sr. Pueyo.—Página 398.
Desempeño de Cátedra por D. Alejandro Gallart.—Página 398.
Anuncios de plazas vacantes. —Página 398.

AYUDANTES. — *Nombramiento de D. Luis María Ruiz.—Página 398.*

ALUMNOS.—*Internos. — Nombramientos.—Página 398.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombrando Radiólogo del de Valladolid a D. José Adolfo Pardo.—Página 399.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Agregando a las oposiciones a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra la vacante del de Figueras.—Página 399.*
Nombrando a D. José M. Camacho Catedrático de Literatura castellana del de Córdoba.—Página 399.
Desestimando instancia de D. Germán Lenzano.—Página 399.
Anunciando la agregación de la Cátedra del Instituto de Figueras a la del de Cabra. Página 399.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concediendo un mes de prórroga de licencia a D. Francisco Prieto.—Página 399.*

AUXILIARES.—*Excedencia de D. Eduardo Gómez.—Página 399.*
Nombramiento de D. Alfredo Tabar.—Página 400.
Nombrando Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Jaén a D. Buenaventura F. Recio.—Página 400.

ALUMNOS.—*Autorizando a las del Instituto de Religiosas Carmelitas para cursar las prácticas en el mismo.—Página 400.*

MUSEO PEDAGÓGICO.—*Amortizando la vacante de Subdirector.—Página 400.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando instancia de los vecinos de Orán (Lugo). Página 400.*
Accediendo a la petición del Ayuntamiento de los Navalmorales.—Página 400.

GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Definitivas.—Página 401.*
Denegando lo solicitado por D.ª Dolores López.—Página 401.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Resolviendo expedientes de los Ayuntamientos de Fuentearmegil, Cangas de Onís y Agres.—Página 401.*

CASA-HABITACIÓN. — *Desestimando instancias del Sr. Muñoz y de las Sras. Zatarain y García.—Página 403.*
Accediendo a lo solicitado por la Sra. Medina.—Página 403.

CLASES DE ADULTOS.—*Accediendo a la petición del Alcalde de Cistérniga.—Página 403.*

ESCUELAS DE ADULTAS.—*Desestimando instancia de D.ª Aurelia Martín. — Página 404.*

Aprobando el expediente de oposiciones a plazas de Profesoras de Francés de las Escuelas de Barcelona, y disponiendo se anuncien de nuevo.—Página 404.
Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Ermitas.—Página 405.
Anuncio de plazas vacantes.—Página 405.
MUTUALIDADES.—*Concediendo Medallas de plata y de bronce.—Página 405.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.
INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Autorizando a los Tribunales de oposiciones para que hagan nuevo llamamiento.—Página 405.*
Rehabilitando el nombramiento de D.ª Ade la Albendín.—Página 406.
EXCEDENCIAS.—*Página 406.*
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 407.*

Dirección general de Bellas Artes.
Sección 16.—Enseñanzas artísticas.
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Premios a los alumnos: propuestas aprobadas.—Página 407.*
Centros docentes.
SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 408.*

Reales decretos.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Zaragoza, recogiendo el deseo nacional de perpetuar la memoria del ilustre polígrafo don Joaquín Costa, por medio de un monumento que sirviera además para un fin primordial de cultura, emprendió la construcción de un grupo escolar que, ostentando el glorioso nombre, reuniere todos los elementos necesarios para desarrollar con la mayor intensidad el programa de la instrucción primaria.

No quiso el Estado dejar sin apoyo iniciativa tan laudable de un Municipio que por su propio esfuerzo ha construído otros grupos que son orgullo y honra de la capital aragonesa, y en su presupuesto para 1922-23 consignó un auxilio de pesetas 150.000, que se justificó debidamente como parte de la suma de 1.449.500,53 que van invertidas hasta la fecha en obra de tan excepcional importancia. Pero el esfuerzo de aquel Municipio no ha sido bastante para terminar el edificio y hoy restan por ejecutar obras por valor de unas 800.000 pesetas.

Justificando su gestión con los oportunos planos, presupuestos y cuentas, pretende hoy el Ayuntamiento zaragozano que el Estado venga en su ayuda, haciendo posible que en un breve plazo puedan aquellas aulas albergar los centenares de niños que en ellas han de recibir con la instrucción primaria los beneficios de una orientación profesional que ha de iniciarse en sus talleres y los que a la labor educadora sumen el auxilio material que suponen las cantinas y otras obras circum y post-escolares.

Y respondiendo a tal aspiración, que acaso pueda tener una mayor intensidad en lo sucesivo, el Ministro que suscribe no vacila en proponer a V. M. que el auxilio se conceda por medio del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1926.

SEÑOR:
A L. R. P. DE V. M.,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de Zaragoza un auxilio de 150.000 pesetas para continuar la construcción del grupo escolar Joaquín Costa, debiendo aquella Corporación invertir, al menos, igual suma en lo que resta de ejercicio en las indicadas obras.

Art. 2.° La cantidad necesaria para abonar el importe de tal auxilio se obtendrá por medio de una transferencia del crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a un nuevo concepto del capítulo 24, art. 1.°

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio de Lara y Pedrajas, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio que, reintegrado en su destino por Mi decreto de 27 de Abril de 1925, ha completado en el día de hoy, fecha de su cese, el mínimo de veinte años abonables a los efectos de haber pasivo; después de haber cumplido las formalidades exigidas por el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 6.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Vacante una plaza de Oficial de Administración de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por excedencia de D. Luis Luna Escolar y Noriega; de conformidad con lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se amortice dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Jesús Rodríguez y García Inspector Jefe de primera enseñanza de Guadalajara, cargo vacante en virtud de la excedencia concedida a D. Vicente Valls.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Pedromingo de la Riva y D. Celestino Casas Carasa, propietario y director, respectivamente, del periódico *La Orientación*, de Guadalajara, cuya solicitud envía el señor Gobernador civil de la provincia, por la cual se recurre en alzada contra el acuerdo de la Inspección de primera enseñanza, denegatorio de la información solicitada por los citados señores para su nombrado diario;

Visto el informe que emite, acerca de la petición que se interesa, el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia;

Resultando que los recurrentes manifiestan en su escrito que el criterio que sustenta la Inspección puede obedecer al deseo de reservar la información para otra publicación, lo que en opinión de los apelantes es contrario a la norma general que debe mantenerse para el conocimiento de los asuntos y disposiciones de carácter público;

Considerando que la publicidad de las resoluciones oficiales, sólo a los diarios oficiales debe ir para su primera inserción, sin excepciones ni privilegios que siempre podrían reputarse improcedentes, y en los demás acuerdos que no tengan condición de resolutorios, sólo a los interesados o a sus apoderados en forma legal pueden ser trasladados, a los efectos de su tramitación reglamentaria y en relación a lo que preceptúa el reglamento de procedimiento administrativo, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare no haber lugar a la reclamación presentada por los señores Pedromingo y Casas, y que se haga saber a la Inspección de Guadalajara que esta soberana disposición es de carácter general, y por tanto, alcanza a toda clase de publicaciones sin preferencias de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a don José Vives Llorca la excedencia en el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, que éste ha solicitado a tenor de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca; concurso que se ajustará a las siguientes normas:

1.ª En él únicamente podrán tomar parte los actuales Inspectores de primera enseñanza, no las Inspectoras.

2.ª El orden de preferencia será el determinado por la mayor antigüedad de los concurrentes, según el Escalafón del Cuerpo de Inspectores.

3.ª Los concurrentes han de presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), que sostiene una Escuela de Artes y Oficios, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Elósegui y Martínez de Aparicio y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética práctica.—Idem comercial.—Idem con nociones de Algebra.—Cálculo mercaltil.—Geometría.—Idem descriptiva y nociones de Topografía.—Mecánica.—Teneduría de libros y prácticas de Contabilidad, con Mecanografía.—Electrotecnia. Estereotomía y materiales de construcción.—Teneduría de libros y Legislación mercantil y Mecanografía.—Correspondencia mercantil y documentación.—Dibujo lineal.—Lengua francesa.—Higiene doméstica.—Lengua inglesa.—Dibujo aplicado. Idem de figura.—Idem de adorno.—Modelado, vaciado y talla. Corte y confección de prendas.—Prácticas de talleres: tinte, plancha, mecánico, eléctrico, carpintería, modelado y comerciales en escritorio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Arganda (Madrid) por D. Juan Francisco Sastre,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico Catastral ha comunicado a este Departamento la si-

guiente Real orden, que ha sido dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 10 del actual:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de dar traslado a V. E, con todo respeto, de la siguiente Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros:

«Ilmo. Sr.: A fin de que la publicación del BOLETÍN OFICIAL »del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no sufra »cambio en su composición ni retraso alguno en la tirada, e »igualmente suceda respecto a los títulos profesionales y otros »documentos de gran importancia e índole especial,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

»1.º Que continúe, como hasta ahora, publicándose en la »imprenta del Instituto Geográfico el BOLETÍN OFICIAL del Mi»nisterio de Instrucción pública, los presupuestos generales »del mismo y los impresos de órdenes, nombramientos, sub»venciones, circulares, minutas y cuentas del referido Depar»tamento.

»2.º Que en lo sucesivo se hagan por la litografía del su»pradicho Instituto los carteles y títulos de medallas y pre»mios y documentos en general de las Exposiciones y Con»cursos de Bellas Artes, las orlas de los títulos profesionales y »administrativos, dejando en blanco el nombre, lugar del na»cimiento del interesado, años de edad, Centro de enseñanza »y fecha, y los títulos y documentación oficial de la Orden »civil de Alfonso XII.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efec»tos consiguientes.»

»Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que esta Real orden se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, para conocimiento de V. I. y de los funcionarios que prestan servicio a sus órdenes, para los efectos consiguientes.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA, DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, accediendo a la solicitud del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Hernández Guerra, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, por tiempo mínimo de un año y diez como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a la Cátedra de Historia universal antigua y media, con su acumulada de Historia universal, Edad moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago;

Considerando que durante la tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra su validez;

Considerando que el único opositor que se presentó a practicar los ejercicios se retiró al entregar el escrito del primer ejercicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi lo declarar no haber lugar a la provisión de la referida Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, por pase a situación de excedencia voluntaria de D. José Hernández Guerra, Catedrático que venía desempeñándola, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición en turno libre que legalmente le corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo la pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien, y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago solicitando se le autorice para destinar la cantidad de 320 pesetas no invertidas en el servicio de pensiones a Profesores y alumnos de dicha Facultad, a la adquisición de material científico, cantidad que figura en el global de 39.007 pesetas asignada a la referida Universidad en el capítulo 10, artículo único, conceto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la mencionada Junta para invertir la referida cantidad de 320 pesetas en otro gasto que no sean pensiones, pero siempre dentro de los conceptos de «Servicio de cultura, ampliación de estudios e investigaciones científicas».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia universal antigua y media, con su acumulada de Historia universal, Edad moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. José Arturo Rodríguez Muñoz, Catedrático numerario de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y que está justificada la enfermedad de conformidad con el informe del Decano Jefe de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Catedrático un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir del día 17 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública la obra *Vocabulario de Lógica*, de D. Baldomero Díez Lozano, Catedrático de esa Universidad, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La obra de D. Baldomero Díez Lozano, titulada *Vocabulario de Lógica*, constituye un tomo en 8.º de 198 páginas, impreso en Murcia en 1924, en el que el autor pretende explicar las acepciones y sentidos de las palabras más frecuentemente empleadas en aquella disciplina filosófica que se denomina Lógica.

»No se trata, pues, de una obra sistemática rigurosamente tal, en que con unidad de pensamiento se desarrolla orgánicamente una doctrina; se trata de un lexicón, diccionario o vocabulario reducido al lenguaje usado en una ciencia determinada, lo que aleja a la obra de aquel engranaje y nexo interno de las ideas que constituye la nota característica de aquellas.

»Dada la índole de este trabajo, natural es que en él no se encuentren tratadas con extensión e intensidad las doctrinas de la lógica; llena su cometido tan sólo con la explicación de los conceptos expresados en los términos y vocablos que constituye el lenguaje de la ciencia.

»Aun con este limitado alcance, la obra del Sr. Díez Lozano constituye un instrumento de trabajo utilísimo, sobre todo para los que pretenden iniciarse en la terminología y teorías de la lógica morderna, y el autor ha sabido enriquecer con fortuna nuestra literatura filosófica, en la que, desgraciadamente, no abundan los estudios de la índole del presente.

»No faltan en el vocabulario de lógica lunares que le afean y obscurecen; pero ni por su cantidad, ni por su número, son bastantes a justificar un juicio adverso. Fruto más que de incompetencia, de precipitación en la concepción y redacción de la obra, es de esperar que sean subsanados en ediciones sucesivas; entonces también se ofrecerá ocasión para corregir las faltas tipográficas de que adolece.

»Compénsanse estos defectos subsanables con el número de voces que en el *Vocabulario* se registran, hasta el punto de que, si no completo, puede pasar por abundante con el contenido doctrinal bien orientado y nutrido con datos y antecedentes históricos de notorio interés, y con la concisión clara por punto general de las teorías que habrá de contribuir seguramente a la divulgación e inteligencia de esta clase de conocimientos,

»Esta Comisión, en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta especialmente el valor pedagógico o didáctico de la obra en cuestión, no ve inconveniente en que sea declarada de mérito en la carrera de su autor a los efectos del Real decreto de 12 de Abril de 1901».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia universal antigua y media, con su acumulada de Historia universal, Edad moderna y contemporánea, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (turno de Auxiliares).

Por imposibilidad insuperable de reunirse este Tribunal en la fecha fijada para constituirse y redactarse el cuestionario correspondiente, queda sin efecto la convocatoria a los señores opositores para el comienzo de los ejercicios, publicada en la *Gaceta* de 25 de Febrero último, hasta nuevo aviso que aparecerá próximamente.

Madrid 2 de Marzo de 1926.—*El Presidente del Tribunal*, ANTONIO SIMONENA.

(*Gaceta* del 3.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Bassols y de Climent Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, afecto a las enseñanzas de Lenguas y Literaturas griegas y latinas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 16 de Diciembre de 1925 licencia por enfermo al Auxiliar numerario de la Universidad de Zaragoza D. Celedonio José Pueyo Luesma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la expresada licencia un segundo mes de prórroga y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rector de la Universidad de Barcelona, designando al Auxiliar temporal D. Alejandro Gallart Folch para el desempeño de la Cátedra de Derecho político español, cuyo titular ha sido nombrado Gobernador civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha designación y disponer, al propio tiempo, que se acrediten al referido Auxiliar Sr. Gallart los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a esa dotación y a partir desde el día en que se hiciera cargo de la mencionada enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Medicina.

Se halla vacante una plaza de Profesor auxiliar temporal en esta Facultad de Medicina correspondiente a la Cátedra de Patología médica, con su Clínica, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse de conformidad con el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Facultad de Medicina, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la misma, con los justificantes de los méritos que aleguen, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 18 de Febrero de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, M. SOFORCADA.—V.º B.º: *El Decano*, MATEO BONAFONTE.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Derecho.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Derecho dos plazas de Profesores auxiliares temporales, correspondientes a los grupos primero (Derecho romano, Derecho natural y Derecho canónico) y cuarto (Derecho penal, Procedimiento y Práctica), dotadas ambas con la gratificación de 2.000 pesetas, y que deberán ser provistas por concurso, de conformidad con las disposiciones del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Derecho con ejercicio de reválida, dirigirán sus instancias al Decanato de la Facultad en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su capacidad legal y cuantos méritos en ellos concurran.

La Junta de Facultad, de conformidad con lo establecido en el párrafo último del art. 10 del referido Real decreto, podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes designados por mayoría de votos, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Valladolid 2 de Marzo de 1926.—*El Secretario de la Facultad*, DR. ISIDORO IGLESIAS GARCÍA.—V.º B.º: *El Decano*, JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

(Gaceta del 9.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante para Análisis químico, desinfección y esterilización de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a D. Luis María Ruiz Guerra con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso de la Peña y Pineda alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Urología, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Julio Ontebrino Núñez, D. Manuel de Acosta de Andrés, D. Santiago Martínez Cereijo, D. Jaime García Gómez, D. José Colmeiro Laforet, D. Luis Teurencio Carro, D. Indalecio Vidal Lombán, D. Tomás Harguindey y Harguindey y a D. Antonio Requejo Cambeses alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Alsina Bofill, D. Antonio Valls Conforto, D. Ricardo Canals Mayner, D. Vicente Ferrándiz Senante, D. Antonio Escolá Gibert y D. Manuel Bofill Pascual alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a D. José Adolfo Pardo Blanco, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios opositores a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra, turno libre, en solicitud de que sea agregada igual Cátedra vacante en el Instituto de Figueras;

Teniendo en cuenta que la provisión de dicha Cátedra corresponde al turno de oposición libre, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea agregada la mencionada Cátedra de Figueras a las oposiciones indicadas, procediéndose al anuncio de convocatoria especial, como dispone dicho art. 4.º del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso previo de traslado, de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, en el que aparece como único aspirante D. José Manuel Camacho Padilla, Catedrático de igual asignatura del de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor Camacho Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Córdoba, con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la plaza que dicho señor desempeña en el Instituto de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente promovido por la instancia de don Germán Lenzano, Profesor cesante de Geografía e Historia en la suprimida Escuela Especial de Vigo, en la que solicita ser nombrado Catedrático de Geografía e Historia de Instituto, considerado en situación de excedente o, en su defecto, reconocerle el derecho a obtener Cátedra por concurso de las citadas asignaturas en los mencionados Centros,

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe del Negociado, entiende que no puede accederse a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a la oposición, en turno libre para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, la de igual asignatura del de Figueras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de esta última vacante de Figueras, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la convocatoria anterior tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse y los que soliciten ésta no tienen derecho a la anunciada anteriormente si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario; debiendo acompañar a la documentación que se presente el recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derecho de examen.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el art. 5.º del citado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y en los *Oficiales* de provincias, así como también se fijará en los tablones de anuncios de los Institutos del Reino.

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Prieto Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 20 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Gómez Ibáñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, a partir del día 18 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925 sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Tabar Ripa Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con la gratificación anual de 3 000 pesetas que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Buenaventura Felipe Recio y Cebrián, Oficial de Administración de tercera clase con destino en la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora general del Instituto de Religiosas Carmelitas de la Caridad solicitando que se autorice a las alumnas que cursan la carrera del Magisterio en los Colegios sostenidos por dicha Congregación, para reliazar en ellos los dos cursos de prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta las concesiones hechas en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, siempre que las clases estén dirigidas por Religiosas que posean el título de Maestra de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUSEO PEDAGÓGICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 13 de los corrientes D. Ricardo Rubio y Alvarez, Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, a causa de haber cumplido la edad reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 y en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para 1924-25, prorrogado por Real decreto-ley de 1.º de Julio último para 1925-26, ha tenido a bien disponer se declare amortizada la vacante de Subdirector del Museo Pedagógico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituçiones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Orán, Ayuntamiento de Pol (Lugo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente relativo a que se determine si los niños del barrio de Orán, del Municipio de Pol (Lugo), deben concurrir a la Escuela deLúa o, a la de Riojuán, a cuyo distrito escolar petenecen;

»Resultando que la Escuela de Lúa fué creada con posterioridad a la de Riojuán para los grupos de población Lúa, Cauda, Villamide, Pena y Crende;

»Resultando que las distancias de Orán a las Escuelas de Ríojuán y de Lúa son iguales y con mejor camino a la primera que a la segunda;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección opinan que los niños de Orán deben asistir a la Escuela de Riojuán;

»Considerando que ninguna razón abona el cambio del distrito del barrio de Orán,

»Esta Comisión opina que procede resolver que el barrio de Orán debe seguir formando parte del distrito escolar de Ríojuán, debiendo los niños asistir a esta Escuela y no a la de Lúa».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo).

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Navalmorales (Toledo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Los Navalmorales (Toledo) solicita que se modifique, por lo que se refiere a aquella villa, el arreglo escolar aprobabo en el año 1908, al objeto de ponerse en condiciones de que se creen en ésta dos Escuelas que faltan, conforme a lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo.

»Considerando que, a tenor del censo oficial de población, Los Navalmorales tiene 4.631 habitantes de derecho, a los que corresponden tres Escuelas de niños y tres de niñas, según el artículo 101 de la citada ley;

»Considerando que en Los Navalmorales existen solamente dos Escuelas de esta clase,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.

GRADUACIÓN DE ESCUELAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplimentada la Real orden de 27 de Octubre último *(Gaceta* del 2 de Noviembre), rectificada por la de 16 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 24), sobre ampliación de secciones y graduación de Escuelas nacionales a que se refiere la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de secciones y graduación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y se proceda, en la forma reglamentaria, al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destinos a las nuevas graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Real orden de 10 de Febrero de 1926.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Albacete	Albacete	Práctica de Maestras	6	4	»	1	27 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 2 de Noviembre).
2	Huete	Cuenca	Niños	3	2	100	2	Idem.
3	Linares	Jaén	Niños (Alfonso XII)	5	5	350	3	Idem.
4	Idem	Idem	Niños, núm. 2	4	1	»	4	Idem.
5	Idem	Idem	Niños, núm. 4	4	1	»	5	Idem.
6	Rentería	Guipúzcoa	Niñas	3	2	125	6	Idem.
7	Torrelavega	Santander	Niños	3	3	150	9	Idem.
8	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	10	Idem.
			TOTALES		21	875		

(Gaceta del 2 de Marzo.)

ORDEN

Vista una instancia suscrita por D.ª Dolores López Marzal, Maestra de sección de la graduada de niñas instalada en la calle del Conde de Trenor, de Valencia, solicitando que se desgradúe la mencionada Escuela o que no se provea la vacante de Directora;

Teniendo en cuenta que el régimen graduado es más beneficioso para la enseñanza que el unitario, por lo cual, de llevarse a cabo la transformación pedida, aquélla resultaría perjudicada,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe imitido por la Inspección provincial de primera enseñanza, ha acordado desestimar la instancia de referencia, debiendo procederse al traslado de la Escuela nacional unitaria de niñas que funciona en el local de la graduada e incoar el oportuno expediente sobre aumento de la sección que falta para funcionar con tres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde de Barrio y vecinos de Santervás del Burgo, Ayuntamiento de Fuentearmegil (Soria), solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 24.087,31 pesetas, y deducidas las aportaciones valoradas en 2.883, resulta un líquido a abonar por el Estado de 21.204,31;

Resultando que el Ayuntamiento de Fuentearmegil efectuó la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, y que en el expediente constan los ofrecimientos de cooperar a la construcción con 300 jornales gratuitos;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Real decreto mencionado, la construcción de edificios-Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios;

Considerando que, según el art. 11 del repetido Real decreto, las Asociaciones o particulares que quieran cooperar con los Ayuntamientos y el Ministerio a la construcción de edificios Escuelas, podrán solicitarlo ofreciendo cualquiera de los medios que en los preceptos anteriores se detallan para la colaboración de los Municipios, y que los vecinos de Santervás del Burgo se han comprometido a dicha colaboración con la aportación indicada;

Considerando que en armonía con lo determinado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela

unitaria de asistencia mixta en Santervás del Burgo (Soria), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 21.204,31 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Santervás del Burgo, agregado del Ayuntamiento de Fuentearmegil (Soria), por su presupuesto total de 24.087,31 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 24.087,31 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 21.204,31, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que los vecinos de Santervás del Burgo den cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Mestas de Con, agregado de dicho Ayuntamiento, acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 27.036,20 pesetas el de la Escuela de niños y 26.462,30 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones ofrecidas por el expresado Ayuntamiento y las obras de dotación al edificio de agua y de transformación de materias residuales, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 22.995,70 pesetas la primera y a 22.421,80 la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 7.000 pesetas en metálico;

Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 4.° del mencionado Real decreto, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Mestas de Con (Oviedo), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 22.995,70 pesetas para la Escuela de niños y 22.421,80 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Mestas de Con, agregado del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) por sus presupuestos totales da 27.036,20 pesetas el de la Escuela de niños y 26.462,30 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas, por los indicados presupuestos de 27.036,20 y 26.462,30 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 22.995,70 para la Escuela de niños y 22.421,80 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Cangas de Onís deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a las demás obligaciones para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Agres (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.239,71 pesetas el de la Escuela de niños y 26.939,99 el de la de niñas, y deducido de dichos presupuestos el valor de las aportaciones ofrecidas, que consisten en 2.950 pesetas para cada Escuela, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 24.289,71 para la primera y 23.989,99 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 4.800 pesetas en metálico, cien metros cúbicos de piedra, el agua que se necesite para la obra y todos los jornales necesarios para el transporte de la piedra y del agua;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último, el Interventor-delegado de la Pre-

sidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Agres (Alicante), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 24.289,71 pesetas para la Escuela de niños y 23.989,99 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en el capítulo 24, art. 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Agres (Alicante), por sus presupuestos totales de 27.239,71 pesetas el de la Escuela de niños y 26.939,99 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mensionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 27.239,71 pesetas y 26.939,99, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 24.289,71 para la Escuela de niños y 23.989,99 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.º Que el Ayuntamiento de Agres deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.800 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que esa cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a las demás obligaciones contraídas por el mismo para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Visto el expediente que incoan D. José Muñoz Porras y D.ª Amelia Zataraín Simón, Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Linares de Ríofrío (Salamanca), recurriendo contra la resolución del excelentísimo señor Gobernador civil de esa provincia sobre indemnización por vivienda;

Resultando que el Gobierno civil, previo el informe de la Inspección profesional, niega a los reclamantes la indemnización de 500 pesetas que por vivienda pretenden;

Resultando que hasta el verano de 1923 los Maestros de referencia vivieron en la casa que el Ayuntamiento venía facilitando a la Maestra;

Teniendo en cuenta que el Maestro cobraba del Ayuntamiento 50 pesetas por indemnización de casa con anterioridad al Estatuto;

Visto el informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia;

Considerando que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 invocada por los reclamantes no se infringe por el Ayuntamiento, y, por otra parte, cumple lo dispuesto en el último párrafo del art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros consortes de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia que suscribe D.ª María G. García Sáenz de la Cuesta, Maestra de la Escuela nacional de Elvillar (Alava), reclamando indemnización por casa-habitación;

Resultando que la vivienda facilitada a la Maestra por el Ayuntamiento es la misma que, sin protesta, han venido disfrutando las antecesoras en el cargo a la reclamante;

Considerando que la Inspección profesional informa en el sentido de que la vivienda es decente y capaz, y, por tanto, el Ayuntamiento cumple con lo mandado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vista la instancia de D.ª Sofía de Medina y Melián, que reclama contra el Ayuntamiento de San Lorenzo (Canarias) indemnización por casa-habitación y reformas en el local Escuela;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no facilita a la Maestra casa decente y capaz; que se obligó aquél a indemnizarle por este concepto 55 pesetas mensuales; que la Maestra, durante nueve meses, ha venido sufragando de su peculio particular el alquiler completo;

Visto los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional, de los que además de lo expuesto se desprende que el Ayuntamiento tampoco cumple con su ineludible deber de proporcionar local Escuela en la forma que por las disposiciones vigentes se determinan;

Considerando que por el expresado Ayuntamiento se infringe lo preceptuado en la ley vigente de Instrucción pública y demás disposiciones complementarias en lo que al local Escuela se refiere, y asimismo lo mandado en el art. 15 del Estatuto del Magisterio, en lo relativo a vivienda para los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de referencia está obligado a satisfacer a la Maestra de la Escuela nacional de niñas de Tamaraceite las cantidades que le adeuda por indemnización por vivienda, como también a realizar con la mayor urgencia las obras de adaptación imprescindibles para que el local Escuela funcione en las condiciones de capacidad e higiene necesarias, velando la Inspección por el cumplimiento de esta resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

CLASES DE ADULTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Alcalde de Cistérniga (Valladolid) solicita la creación de las clases de adultos preceptuadas en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906;

Resultando que por Real orden de 25 de Junio de 1925 (*Gaceta* del 17 de Julio) se dispone que la Sección administrativa de Valladolid incoe el oportuno expediente para la creación en dicho pueblo de las clases de adultos;

Resultando que esta atención ha venido sufragándose a cuenta del Patronato cuya fundación fué instituída en la referida localidad por disposición testamentaria de D. Felipe González Silva, dándose las clases por el Maestro nacional del mencionado pueblo;

Resultando que con arreglo a las disposiciones vigentes en

la materia, la gratificación que debe asignársele al Maestro es la de 275 pesetas y 68,75 para material, teniendo en cuenta para ello que el Maestro actual, D. Jacinto Palacios Lázaro, tenía el sueldo de 1.100 pesetas antes de la ley de 22 de Julio de 1918;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, en toda Escuela diurna desempeñada por Maestro habrá clases nocturnas de adultos, y aquél disfrutará una gratificación equivalente a la cuarta parte del sueldo;

Vistas las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1917 y 9 de Enero de 1919;

Considerando que vendrá a resultar una excepción la situación de la clase de adultos de Cistérniga, al no ser sostenida por el Estado, a tenor de la legislación citada en cabeza de este expediente;

Considerando que el Maestro nacional de dicho pueblo, con arreglo a las disposiciones mencionadas, debe percibir 275 pesetas de gratificación por la enseñanza de adultos y 68,75 para material de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree en Cistérniga (Valladolid) la clase de adultos por cuenta del Estado.

2.º Que se abone al Maestro nacional de la Escuela de dicha localidad, D. Jacinto Palacios Lázaro, la cantidad de 275 pesetas en concepto de gratificación por la enseñanza de adultos, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y 68,75 para material de dicha enseñanza, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 1.º del expresado presupuesto, cantidades que deberá percibir a partir de la vigencia del actual ejercicio económico, una vez cumplidas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

ESCUELAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que incoa D.ª Aurelia Martín de la Peña, Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Valladolid, en solicitud de que se le acumulen los servicios que tiene prestados como Maestra nacional para la concesión de quinquenios en su cargo actual, aduciendo en su favor otros casos de Profesores de otros Centros docentes dependientes de este Ministerio;

Visto el informe de la Sección administrativa;

Considerando que por la sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden del 28 de los mismos, se declara que el cómputo de quinquenios debe hacerse a las Profesoras especiales de adultas a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos en propiedad, según dispone la Real orden del 21 de Agosto de 1919;

Considerando que definida ya por la Administración la fecha de donde arranca el derecho para el reconocimiento de quinquenios a las Profesoras especiales de las Escuelas de adultas, no puede haber duda respecto a lo que se solicita;

Considerando que la incorporación de servicios a la señora Martín de la Peña no sólo producirá el efecto para el cómputo de servicios, sino que también tendría como consecuencia un evidente perjuicio de tercero, pues la solicitante habría de figurar a la cabeza de sus compañeras en todas las circunstancias en que la preferencia de la antigüedad tuviere lugar;

Considerando que en los quinquenios no se acumulan años de servicios prestados al Estado y sí tan sólo los que cuente cada funcionario en su respectiva carrera o Cuerpo, y, por lo tanto, cualquiera otra concesión, además de no ser legal en este caso, resultaría poco equitativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona que el Presidente de las mismas eleva a este Ministerio en 9 de los corrientes;

Resultando que el Tribunal, reunido en sesión, cuya acta tiene fecha 5 del mes en curso, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 27 del vigente reglamento de oposiciones, acordó por unanimidad, después de examinar los ejercicios practicados por las opositoras, votar la exclusión de las dos opositoras presentadas y dar por terminados los ejercicios;

Considerando que votada por el Tribunal de referencia la exclusión de las dos únicas opositoras para las dos vacantes anunciadas para su provisión en turno restringido, procede declarar que se aprueba lo actuado por aquél y consumido este turno;

Visto lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expediente de las oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona y, en su consecuencia, declarar que no ha lugar a la provisión de las referidas plazas.

2.º Que se considere consumido el turno de oposición entre Profesoras interinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Consumido el turno restringido en las oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona por haberse declarado en la Real orden del 20 de los corrientes que no ha lugar a su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto último se anuncien a oposición libre las dos plazas de Profesora especial de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona, debiendo las opositoras reunir los requisitos que se exijan en el anuncio correspondiente.

2.º Que el Tribunal se constituya en Madrid, donde habrá de celebrarse la oposición y se forme con Profesorado de estudios similares de Establecimientos oficiales de esta Corte, siendo el régimen de dietas conforme al Real decreto de 18 de de Junio de 1924.

3.º El cuestionario lo redactará el Tribunal y lo pondrá de manifiesto para conocimiento de las opositoras ocho días antes del comienzo de los ejercicios; y

4.º Se autoriza a la Dirección general de primera enseñanza para que, dentro de estas normas, resuelva las incidencias que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Ermitas Prieto contra la Real orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 21 de Noviembre de 1925, notificada en 30 de los mismos, que desestimaba petición de la interesada para que le fuera concedido el derecho a ocupar vacantes de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas que había sido reconocido a otras opositoras en análoga situación a la de la exponente;

Resultando que la recurrente invoca en su favor las Reales órdenes del 8 de Marzo y 12 de Mayo de 1916 y Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, y que acompaña a su primera instancia una certificación de haber actuado en las mencionadas oposiciones;

Considerando que de la referida certificación se desprende solamente que la interesada «fué declarada apta por mayoría a la terminación del segundo ejercicio para proseguir los restantes, en todos los cuales actuó», sin que se consigne que hubiese aprobado los ejercicios, ni, por tanto, que haya sido propuesta por el Tribunal correspondiente para ninguna plaza objeto de la oposición;

Considerando que el art. 4.° del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, que podría servir de base para fundamentar su pretendido derecho la solicitante, de una manera clara establecía la forma de provisión de las plazas de Profesoras de Corte y confección creadas en las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona, dejando las resultas que quedasen del concurso de traslado para aquellas opositoras a quienes las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1916 les había reconocido derecho, entre las que no se encuentra la dicente;

Considerando que el Real decreto de 4 de Agosto próximo pasado, en su art. 1.°, dispone que la provisión de las plazas vacantes de Profesoras especiales de adultas habrá de sujetarse a los tres turnos siguientes: concurso previo de traslado, oposición restringida y oposición libre, cuyo precepto se halla en completa oposición a lo solicitado por la recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de alzada entablado por D.ª María Ermitas Prieto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRMIERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las dos plazas de Profesora especial de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Para ser admitidas a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones:

1.ª Ser española o nacionalizada en la forma que previenen las disposiciones vigentes:

2.ª No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

Podrán también acreditar los méritos y servicios que posean, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 4 de Agosto último, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, cursarán por conducto de las Secciones administrativas de cada provincia las solicitudes acompañadas de la documentación que justifique los requisitos de referencia.

Las respectivas Secciones administrativas no admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

También deberá abonar 30 pesetas en las referidas Secciones administrativas de primera enseñanza, en concepto de derechos de examen, cuya cantidad remitirán éstas por giro postal al Habilitado de este Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. Francisco Agustí Serra, de Manzanares, y D. Emiliano Morales, de Ciudad Real, la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Froilán Ubierna Alonso, de Colmenares (Palencia); don Antonio Muñoz Rama, D. Francisco Catena García y D. Andrés Rienda Madrid, de Antequera (Málaga); D.ª Fidela Luengo Rodríguez, de Mollina (Málaga); D.ª Teresa del Río Pérez, de Sierra de Yeguas (Málaga); D. José Villegas Mingorance, de Casarabonela (Málaga); D. Antonio Monjo Granero, de Posada (Oviedo); D. Antonio Devalque Barea, de Rioja (Almería); don Leonardo Cavaller Obiol, de Maspujols (Tarragona); D. Felipe Lamadrid Gutiérrez, de Puerto de Santamaría (Cádiz); D. Timoteo Getino, de Robles (León); D.ª Anuncia de Paz, de Valencia de Don Juan (León); D. Félix Verdugo Páez, de Hormaza (Burgos); D. Jesús García Suárez, de Almuña (Oviedo); D. Cándido González Badillo, de Medina de las Torres (Badajoz); D. Ramón Santacana Minguel, de Soses (Lérida), y D. Jaime Ingelmo de las Heras, de Valdeolmillo (Palencia), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anexas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio instancias de opositores a ingreso en el Magisterio nacional que no pudieron acudir en 15 de Febrero último, fecha en que comenzaron

las oposiciones, al llamamiento de los Tribunales por encontrarse en el servicio de las armas y algunos en el territorio de Marruecos, en las que solicitan se les autorice para realizar los ejercicios, y no considerando justo que quienes por estar cumpliendo los deberes que la Patria exige sufran perjuicio en su carrera, y como, además, el acceder a sus demandas no supone perjuicio a los opositores por no haberse determinado todavía el número de plazas que se adjudiquen a cada Tribunal y ser éstos números proporcionales a los de opositores actuantes en el primer ejercicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional de primera enseñanza se proceda a hacer un nuevo llamamiento por término no inferior a quince días para que, tan pronto ultimen la calificación de los ejercicios escritos de los que ya realizaron la primera parte de la oposición, y antes de comenzar la segunda, puedan presentarse cuantos justifiquen que, por encontrarse en el servicio de las armas, se vieron impedidos de acudir al primer llamamiento de los Tribunales.

2.º Los comprendidos en el apartado anterior podrán, si así lo desean, actuar ante el Tribunal más próximo a su residencia militar en lugar de en aquél que fueron incluídos. En este caso, los Presidentes de los Tribunales donde se presenten reclamarán los oportunos expedientes a aquel en que aparezcan incluídos.

3.º. Con este nuevo grupo procederán los Tribunales a la práctica del ejercicio escrito de igual manera y forma que lo realizaron anteriormente con los ya actuantes, considerando, a los efectos de temas y trabajos, como principio de oposición y con temas diferentes.

4.º Tan pronto procedan a esta práctica los Tribunales, remitirán certificación detallada a la Dirección general de primera enseñanza de los presentados, sin que pueda, por ningún motivo ni concepto, alegarse por los interesados que no se acogiesen a estos beneficios derecho posterior de ninguna clase, procurando los Tribunales, además del oportuno anuncio oficial, la mayor publicidad del día que designen para dar comienzo con este nuevo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

Visto este expediente;

Resultando que D. Sebastián Albendín, por instancia fecha 23 de Abril de 1925, solicitó la rehabilitación del nombramiento de su hija D.ª Adela Albendín Ortega, como Maestra de la Escuela nacional de Losada-Samos (Lugo), de la que no pudo posesionarse la interesada en tiempo reglamentario por impedírselo una enfermedad debidamente justificada, y por Real orden de 30 de Mayo siguiente le fué concedida dicha rehabilitación;

Resultando que D. Sebastián Albendín presenta nueva instancia en la que manifiesta que su referida hija ignora la resolución recaída a la que presentó con fecha 23 de Abril de 1925, y, por lo tanto, solicita que se anule el anuncio que se publicó con fecha 10 de Enero último, referente a la vacante de dicha Escuela;

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo confirma la manifestación del señor Albendín, puesto que afirma que por desconocer la residencia de la interesada, no pudo comunicar a ésta la Real orden de rehabilitación y siendo así, no puede imputarse a esta Maestra la culpa de no haber cumplido la repetida Real orden,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Adela Albendín Ortega, para la Escuela nacional de Lousada-Samos (Lugo), concediendo a la interesada el plazo de un mes a partir de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, para que se posesione de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Dolores Alvaro Ros, Maestra de Recuerda (Soria);

D.ª Felisa Otero Rojo, Maestra de Rodanillo (León); y

D.ª Genoveva Ortoz Urdiales, Maestra de Hermisende (Zamora), altas del Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Diego Marrero Macías, Maestro de Las Palmas (Gran Canaria), núm. 6.179 del Escalafón; y

D.ª Nicasia Carmen Ruiz del Amo, Maestra de San Benito (Badajoz), núm. 3.358, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA Y BADAJOZ.

Visto el expediente incoado por D.ª Cecilia García Martín, Maestra de Encinares (Avila), núm. 4.749 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por D. Luis Donate Martínez, Maestro de Algarra (Cuenca), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Miserach Coca, Maestro de Alayor (Baleares), núm. 5.970 del Escalafón, y D.ª Inocencia Teófila Romero Moreno, Maestra de Parrillas (Toledo), núm. 2.181, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES Y TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D. Teodosio Gutiérrez, Maestra de Robellada (Oviedo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Francisco Soto Moyano y D. Rafael Gutiérrez Gutiérrez, Maestros, respectivamente, de Ardales y Valle de Abdalagís (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Angel Lirola Gómez y D. Rafael Sevilla Olmeda, Maestros, respectivamente, de Casas de Fernando Alonso (Cuenca) y Chozas de Canales (Toledo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y TOLEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Francisca García Berganzo y D.ª Julia Goñi Rivero, Maestras, respectivamente, de Arguiñáriz (Navarra) y Barrio de Arriba, San Roque (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio, así como el informe emitido por el Concejo de Arguiñáriz,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y SANTANDER.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Granada;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 700 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Castejón de Tornos, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 518 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1926 por traslado.

Medina de Ríoseco, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria, segundo distrito, para Maestro, 5.124 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1926 por fallecimiento.

La Unión de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 990 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1926 por excedencia.

Bilbao (Vizcaya); sección graduada para Maestro, 134.165 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1926 por jubilación.

Jaraba, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 599 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1926, de nueva creación.

Arándiga, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.184 habitantes, vacante en 1.° de Julio de 1925 por rectificación propuesta provisional.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Barbantes, Ayuntamiento de Pungín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 379 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1925 por traslado.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

Valverde, Ayuntamiento de Arandilla (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 127 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resulta cuarto turno.

Ríosequillo, Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Aldeanueva del Camino, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestro, 1.949 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Herrera de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.236 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1926 por traslado.

Hervás, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 4.678 habitante, vacante en 10 de Febrero de 1926 por traslado.

Iznájar, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela auxiliar de niñas para Maestra, 3.096 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1926 por excedencia.

La Unión, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niñas, 19.903 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Paretón y Cantareros, Ayuntamiento de Totana (Murcia); Escuela unitaria de niños, 1.267 habitante, vacante en 18 de Febrero de 1926, por separación.

Torquemada, Ayuntamiento de ídem (Palencia); auxiliaría para Maestra, 2.467 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1926 por excedencia.

La Roda de Andalucía, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 3.124 habitantes, vacante en 5 de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Pilar de Jarabia, Ayuntamiento de Pulpi (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 245 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Taberno, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 735 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Albox, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 4.246 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Acedera, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 343 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por jubilación.

Quintanar de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); auxiliaría para Maestra, 6.818 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926 por traslado.

Valle de Matamoros, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.865 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1926 por traslado.

Villagonzalo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 2.324 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Villanueva de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Auxiliaría desdoblada para Maestro, 14.865 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1926 por traslado.

Valdenoceda, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por fallecimiento.

Garoña, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 77 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Panguisón, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 105 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Tubilla del Lago, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 612 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela auxiliar para Maestro, 8.175 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

RECTIFICACIÓN

Para evitar errores y posibles reclamaciones, se hace presente que en Alharca (Cornudella) sólo existe una vacante de Escuela mixta, a pesar de haber publicado la *Gaceta* del 9 del actual duplicado el parte de la vacante.

Tarragona 18 de Febrero de 1926.—*El Jefe de la Sección*, RODOLFO ROCA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 23 de Marzo de 1926 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Directo del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 409.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Corrida de escalas.—Página 410.
Desestimando instancias de los Sres. Mejías, Mondriz y Cortina.—Página 411.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 412.*

CASTIGOS.—*Página 413.*

LICENCIAS.—*Página 415.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 416.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 417.*

JUBILACIONES.—*Página 417.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras y Maestro sustitutos.—Página 418.*
Renuncias admitidas.—Página 419.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza a D. Agustín C. Daroca.—Página 419.*

ABONO DE HABERES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Felipe A. Llantada.—Página 420.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombrando Vocal de la Junta de Patronato del de Jaén a D. José Pablo de Zúñiga.—Página 420.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Ascendiendo a don Manuel Menéndez al núm. 23 del Escalafón de Profesores.—Página 420.*
Nombrando Director de la Escuela a D. Rafael Domenech.—Página 420.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombrando Catedrático de Historia de las Artes de la de Barcelona a D. Román Loredo.—Página 420.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Concediendo un mes de licencia a la Profesora auxiliar del de Valencia doña Piedad Estébanez.—Página 420.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de auxiliarías por Ayudantes meritorios.—Página 421.*

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Concediendo licencia a los Sres. Pastor y Aranda.—Página 422.*
Nombramiento del Topógrafo D. Bernardino J. Ridruejo.—Página 422.

METROLOGÍA.—*Autorizando la circulación de la báscula Everitt.—Página 422.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 422.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, referente al segundo concurso anunciado por Real orden fecha 12 de Enero último *(Gaceta* del 18), para adquirir vitrinas del sistema métrico decimal destinadas a las referidas Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado informe que con fecha 15 del actual mes ha emitido dicha Comisión, y en su virtud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adquiera a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, 210 ejemplares del Compendium métrico núm. 1, al precio de 82,50 pesetas uno; a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., cien colecciones de pesas y medidas métricas núm. 1, en vitrinas, a 132 pesetas cada una; a D. Ramón Basanta Silva, 60 vitrinas del Compendium del sistema métrico decimal Cultura IV, a 150 pesetas una, y a D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, S. A., 60 Compendiums de pesas y medidas núm. 2, en vitrinas, al precio de 174,25 pesetas cada una, cuyo importe asciende a 49.980 pesetas.

2.º Que es obligación de los adjudicatarios enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio, y ajustándose a las demás condiciones del concurso anunciado por la mencionada Real orden de 12 de Enero; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se

procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, referente al tercer concurso anunciado por Real orden de 16 de Enero próximo pasado *(Gaceta* del 22 de dicho mes), para adquirir gabinetes de Física y Química y Colecciones de Tecnología, destinadas a las referidas Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado informe que con fecha 15 del actual mes ha emitido dicha Comisión y, en su virtud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adquiera a D.ª Carmen Boix, viuda de D. Luis Soler Pujol, 40 colecciones de Tecnología, al precio de 9.000 pesetas todas ellas; a D. Manuel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, cien gabinetes de Física y Química, número 1, en caja-estuche, al precio de 196 pesetas por unidad; a D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma Material Escolar y Científico, S. A., de Barcelona, 41 gabinetes de Física y Química, núm. 2, en caja-estuche, al precio de 276,80 pesetas cada uno, y a D. Alberto Caballero y Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., 40 gabinetes de Física y Química, número 1, en vitrinas, al precio de 250 pesetas uno, cuyo importe total asciende a 49.948,80.

2.º Que es obligación de los adjudicatarios enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio, y ajustándose a las demás condiciones del concurso anunciado por la mencionada Real orden de 16 de Enero último; y

3.º Que una vez que se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-1-926. Vacante del Sr. Plaza, núm. 1.260 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sr. Leiva, 3.483.

2-1-26. Vacante del Sr. Ruipérez, núm. 20; a 8.000 pesetas, Sr. León, 100 (de la Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000, Sr. García Vega, 273; a 6.000, Sr. Mingarro, 661; a 5.000, Sr. Otero, 1.372; a 4.000, Sr. Reyert, 2.160; a 3.500, Sr. Górriz, 3.484.

5-1-26. Vacante del Sr. Rotondo, núm. 2.001; a 4.000 pesetas, Sr. Jimeno, 2.161; resultas: a 3.500, Sr. Jiménez, 3.485.

17-1-26. Vacante del Sr. Tome, núm. 91; a 8.000 pesetas, señor Vilar, 101 (de la Real orden de 31 de Octubre de 1924); resultas: a 7.000, Sr. Mallol, 274; a 6.000, Sr. Estartús, 662; a 5.000, Sr. Monja, 1.373; a 4.000, Sr. Sapena, 2.162; a 3.500, Sr. Flórez, 3.486.

21-1-26. Vacante del Sr. Román del Val, núm. 2.365; a 3.500 pesetas, Sr. Sánchez, 3.487.

23-1-26. Vacante del Sr. Hernández, núm. 277; a 6.000 pesetas, Sr. Zamarriego, 663; resultas: a 5.000, Sr. Serrano, 1.374; a 4.000, Sr. Comes, 2.163; a 3.500, Sr. Serada, 3.488.

MAESTRAS

2-1-26. Vacante de la Sra. Iturrichi, núm. 2.435; a 3.500 pesetas, Sra. Díaz, 3.419.

3-1-26. Vacante de la Sra. Inarrero, núm. 102; a 7.000 pesetas, Sra. Nido, 264; resultas: a 6.000, Sra. Cayón, 613; a 5.000, señora Gil, 1.286; a 4.000, Sra. García, 2.114; a 3.500, Sra. Barreiro, 3.421.

7-1-26. Vacante de la Sra. Ruiz, núm. 3.417; a 3.500 pesetas, Sra. Freire, 3.422.

14-1-26. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 1.232; a 5.000 pesetas, Sra. Jurado, 1.287; resultas: a 4.000, Sra. Cimadevila, 2.115; a 3.500, Sra. Novoa, 3.423.

16-1-26. Vacante de la Sra. Del Olmo, núm. 3; a 8.000 pesetas, D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1925, sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente que se instruye para ejecución de dicho fallo; resultas: a 7.000, Sra. Garcés, 265; a 6.000, Sra. Istúriz, 614; a 5.000, Sra. Pareja, 1.288; a 4.000, señora García, 2.116; a 3.500, Sra. Guerra, 3.424.

16-1-26. Vacante de la Sra. Salcedo, núm. 16; a 8.000 pesetas, Sra. Sáinz, 86; a 7.000, Sra. Salvador, 266; a 6.000, Sra. Calle, 615; a 5.000, Sra. Navarro, 1.289; a 4.000, Sra. Esteve, 2.117; a 3.500, Sra. Mosqueira, 3.425.

Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 161; a 7.000 pesetas, señora Jiménez, 268; resultas: a 6.000, Sra. Ortiz, 616; a 5.000, señora Cano, 1.291; a 4.000, Sra. Sagarra, 2.118; a 3.500, Sra. Bernárdez, 3.426.

23-1-26. Vacante de la Sra. Iraola, núm. 411; a 6.000 pesetas, Sra. Marín, 617; resultas: a 5.000, Sra. Alvarez, 1.292; a 4.000, señora Mas, 2.120; a 3.500, Sra. Serrablo, 3.427.

27-1-26. Vacante de la Sra. Roselló, núm. 479; a 6.000 pesetas, Sra. Panadero, 618; resultas: a 5.000, Sra. García, 1.293; a 4.000, Sra. Viaplana, 2.121; a 3.500, Sra. Cantuer, 3.428.

2.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas D.ª Victoriana Rivero Revilla, Maestra de Villarrodrigo (Palencia); con efectos económicos a partir de 12 de los corrientes, en que le fué concedida plenitud de derechos.

3.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

5-1-26. Vacante del Sr. Del Río, núm. 394; Sr. Gilabert, 1.192.

9-1-26. Vacante del Sr. Cid, núm. 102; Sr. Nieto, 1.193.

18-1-26. Vacante del Sr. Gómez, núm. 800; Sr. González, 1.194.

20-1-26. Vacante del Sr. López, núm. 146; Sr. Fernández, 1.195.

24-1-26. Vacante del Sr. Díez, núm. 844; Sr. Bueno, 1.196.

1-2-26. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 166; Sr. Herrero, 1.197.

MAESTRAS

2-1-26. Vacante de la Sra. Miranda, núm. 227; Sra. Leobalde, 1.046.

4.º Que cubra sueldo de 3.500 pesetas en la vacante del señor Casal, núm. 3.133, D. Urbano Trias Barral, 2.940, con efectos económicos a partir de la fecha de su posesión por reingreso, si ha sido posterior al 26-1-26, disfrutando en comisión el

de 3.000 pesetas hasta dicha fecha, si la posesión hubiera sido anterior.

5.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde las fechas de posesión por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Antonio Moya Escribano, núm. 6.678 bis, y D. Alberto Canales Anduenza, 7.042.

MAESTRAS

D.ª María de las Mercedes Ordoñes Valdés, núm. 6.076; doña Jacinta Recio Ramos, 3.830; D.ª Cirila Valdina García, 5.407; D.ª Rosa Angela Cazcarro, 6.306, y D.ª Serafina Pujolar Lanciano, en comisión hasta que ocurra vacante en su categoría.

Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos a partir de la fecha de su posesión por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Mariano Ruiz Alfonso, núm. 4.016; D. Manuel Cañete Hernández, 1.547; D. Pedro Hidalgo Ortega, 3.192; D. Doroteo Mínguez Poza, 5.009, y D. Agapito Pérez Arroyo.

MAESTRAS

D.ª Marcelina Rivero Sánchez, núm. 3.298; D.ª Brígida Mora Rubio, 3.333; D.ª María de la O Sofía Pérez, 4.106, y D.ª Geroncia Díaz Monroy, 4.371.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Mejías y Peña, Maestro de la Escuela nacional de Pájara (Canarias), número 3.324 del Escalafón de derechos limitados, solicitando que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se le declare con plenitud de derechos y se acuerde su pase al primer Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, fundando su petición en lo prevenido en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que en las oposiciones restringidas entre Maestros limitados en que tomó parte, alcanzó más de 35 puntos en cada uno de los ejercicios, habiendo ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924 para pasar del segundo al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, sin corresponderle plaza;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con relación a la plenitud de derechos, dice textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascensos sucesivos, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos»; siendo, pues, evidente que con arreglo a la condición acabada de copiar de la vocatoria, el reclamante, desde el momento que no ganó plaza, no adquirió ningún derecho ni perdió la limitación que tenía, ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en las mismas;

Considerando que aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede otorgársele plenitud de derechos basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestro en propiedad, con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente el solicitante la primera y faltándole la segunda, que por cierto tampoco reune en la actualidad, ya que como se ha visto en el considerando anterior, no puede entenderse que aprobó las oposiciones convocadas por la Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de derecho y de procedimiento administrativo, pretender se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924, convocando las oposiciones, ha causado estado, y por tanto, es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuere el fundamento en que se apoyaron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se declare que no ha lugar a la modificación de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, solicitado por el Maestro de la Escuela nacional de Pájara (Canarias), D. Antonio Mejías Peña, el cual está sujeto y le son de aplicación los preceptos de dicha disposición, bajo cuyas condiciones fué admitido a tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por D. Leandro Mondriz Sanchiz, Maestro de la Escuela nacional de La Granja de la Costera (Valencia), núm. 3.880 del Escalafón de derechos limitados, solicttando que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se le declare con plenitud de derechos y se acuerde su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas, fundando su petición en lo prevenido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que en las oposiciones restringidas entre Maestros limitados en que tomó parte alcanzó más de 35 puntos en cada uno de los ejercicios, habiendo ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924 para pasar del segundo al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, sin corresponderle plaza;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de convocatoria de fecha 9 de Octubre, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con relación a la plenitud de derechos, dice textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para pérdida de limitación de derechos»; siendo, pues, evidente que con arreglo a la condición acabada de copiar de la convocatoria, el reclamante, desde el momento que no ganó plaza, no adquirió ningún derecho ni perdió la limitación que tenía, y ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en los ejercicios;

Considerando que aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede otorgársele plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestro en propiedad con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente el solicitante la primera y faltándole la segunda, que pór cierto tampoco reune en la actualidad, ya que, como se ha visto en el considerando anterior, no puede entenderse que aprobó las oposiciones convocadas por la Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de derecho y del procedimiento administrativo, pretender se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924, convocando las oposiciones, ha causado estado, y, por lo tanto, es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones han sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuere el fundamento en que se apoyaron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto no ha lugar a la modificación de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, solicitada por el Maestro nacional de La Granja de la Costera (Valencia), D. Leandro Mondriz Sanchiz, el cual está sujeto y le son de aplicación los preceptos de dicha disposición, bajo cuyas condiciones fué admitido a tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistas las instancias suscritas por D. José Cortina Costa, D.ª María de la Concepción Albert y Aznau y D.ª Mercedes Mayne Casademunt, Maestros nacionales, respectivamente, de Gualta, Ullastret y Virges, de la provincia de Gerona, pertenecientes al Escalafón de derechos limitados, solicitando que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se les declare con plenitud de derechos y, en su consecuencia, su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que los reclamantes alegan en apoyo de su pretensión que ingresaron en el Magisterio nacional, por turno de interinos, con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, que tomaron parte en las últimas oposiciones restringidas para pasar al primer Escalafón, no alcanzando plaza, pero obteniendo más de 35 puntos por ejercicio, y, por último, lo prevenido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de la convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con relación a la plenitud de derechos, dic etextualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos»; siendo, pues, evidente que con arreglo a la condición acabada de copiar de la convocatoria, los reclamantes, desde el momento que no ganaron plaza, no adquirieron ningún derecho ni perdieron la limitación que tenían, y ni siquiera puede estimarse que aprobaron las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvieron en los ejercicios;

Considerando que aun cuando los reclamantes hayan ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede otorgárseles plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunieron las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestros en propiedad con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente los solicitantes la primera y faltándoles la segunda, que, por cierto, tampoco reunen en la actualidad, ya que, como se ha visto en el considerando anterior, no puede entenderse que aprobaron las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de derecho y de procedimiento administrativo, pretender que se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924, convocando las oposiciones, ha causado estado y, por lo tanto, es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas en oposión a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1824, cualquiera que fuere el fundamento en que se apoyaran,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto se declare que no ha lugar a lo solicitado por los Maestros nacionales de Gualta, Ullastret y Virges, D. José Cortina Costa, D.ª María de la Concepción Albert y Arnau y D.ª Mercedes Mayne y Casademunt, los cuales están sujetos y les alcanzan los preceptos de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, bajo cuyas condiciones fueron admitidos a las oposiciones en que tomaron parte sin ganar plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D.ª María del Rosario Martín Parrado, Maestra de Piedrahita de Castro (Zamora), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Piedrahita de Castro (Zamora), D.ª María del Rosario Martín Parrado;

»Resultando que la Lunta local de primera enseñanza de Piedrahita de Castro concedió por unanimidad un expresivo voto de gracias a la Maestra de la localidad D.ª María del Rosario Martín Parrado; mas no considerando suficientemente compensados los esfuerzos realizados en pro de la cultura, solicita de la Superioridad que le sea concedido un voto de gracias de Real orden por la fecunda labor realizada en la organización y desarrollo de los trabajos expuestos en la Exposición escolar verificada en la Escuela de dicha Maestra;

»Resultando que teniendo en cuenta que se trata de una buena Maestra que cumple satisfactoriamente su cargo, como lo demuestra el acuerdo de la Junta local; pero que lleva sólo un año en el desempeño de su Escuela, el Negociado del Ministe-

rio, de acuerdo con la Inspección, propone desestimar por ahora la petición, reservándose otorgar el voto de acción de gracias pretendido para cuando la interesada, en el transcurso del tiempo, ratifique sus merecimientos persistiendo en la conducta actual y contrayendo otros nuevos.

»De acuerdo con la propuesta de la Inspección y Negociado,

»Esta Comisión es de parecer que en vista del poco tiempo de servicios que lleva en la enseñanza oficial la Maestra doña María del Rosario Martín, procede reservar por ahora la concesión del premio que solicita para ella la Junta local de Piedrahita de Castro (Zamora) y esperar a que, perseverando dicha Maestra en su celosa conducta, contraiga mayores merecimientos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de premio de D.ª Carmen Santolaria, Maestra de Guadalajara, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de D.ª Carmen Santolaria, Maestra nacional de una de las Escuelas públicas de Guadalajara;

»Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, en nombre y representación de la Junta local de primera enseñanza, solicita se otorguen las gracias de Real orden a la Maestra D.ª Carmen Santolaria, como premio por la meritísima labor realizada profesionalmente y por el brillante éxito obtenido en la Exposición de labores organizada por su iniciativa y bajo su dirección por el Sindicato Femenino Católico de la Aguja, y que ha merecido generales elogios por la perfección de los trabajos presentados;

»Resultando que el Gobernador civil de Guadalajara y la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, se concedan las gracias de Real orden a esta Maestra.

»Examinada la hoja de servicios en la que consta que esta Maestra viene dedicada a la enseñanza oficial durante más de catorce años, sin nota alguna desfavorable, y en consideración a los méritos contraídos según informe de la Inspección,

»Esta Comisión informa de acuerdo con el Negociado, que procede se le den las gracias de Real orden a la Maestra de Guadalajara, D.ª Carmen Santolaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de varios Maestros de la provincia de Gerona;

»Resultando que el Delegado gubernativo de la zona de La Bisbal-Figueras propone a los Maestros D. José Ramón Miró, D. Saturnino Hernández, D. Juan Jiménez, D. Jaime Brussi, D. Fernando Rosa, D. José Gesa, D.ª Dolores Turino Capdevila, D.ª Luisa Valls Mercadé, D.ª Josefa Cabré, D.ª Gracia Pagés y D.ª Josefa Alín, para que se les conceda alguna recompensa por su meritoria labor pedagógica y su demostrado patriotismo;

«Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza de Gerona manifiesta que los citados Maestros son muy acreedores a la recompensa que para ellos se solicita, y, en su virtud, el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede darles las gracias de Real orden,

«Esta Comisión es de parecer que procede informar, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, proponiendo que para premio y estímulo de estos celosos Maestros se les otorguen las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a los Maestros D. José Ramón Miró, D. Saturnino Hernández, D. Juan Jiménez, D. Jaime Brussi, D. Fernando Rosa, D. José Gesa, D.ª Dolores Turino Capdevila, D.ª Luisa Valls Mercadé, D. Josefa Cabré, D.ª Gracia Pagés y D.ª Josefa Alín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente de premio de D.ª Beatriz Monés Vives, Maestra de Avinyó (Barcelona), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Avinyó (Barcelona), D.ª Beatriz Monés Vives;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Avinyó (Barcelona) solicita que se conceda un premio a la Maestra D.ª Beatriz Monés por la admirable labor pedagógica que viene realizando durante los cuarenta años que regenta la Escuela de dicho pueblo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta los laudatorios informes de la Inspección y Delegación gubernativa que confirman los notables resultados obtenidos en la enseñanza por la Sra. Monés y acreditan su gran celo, competencia y vocación pedagógica, opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se le den las gracias de Real orden;

»Teniendo en cuenta que la Maestra D.ª Concepción Monés Vives se viene distinguiendo de un modo extraordinario por su vocación, celo, actividad e interés por la enseñanza, haciéndose digna de la admiración y gratitud del pueblo de Avinyó, en el que presta sus servicios hace cuarenta años, y del aprecio y consideración de las autoridades que informan favorablemente y con el mayor encomio este expediente,

»Esta Comisión, de conformidad con lo propuesto, estima de justicia que se den a dicha Maestra las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido al Maestro de Candeda (Orense), D. José Luces Iglesias, la Comisión permanente

del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Candeda (Orense), D. José Luces Iglesias;

»Resultando que varios vecinos de Candeda denunciaron ante la Alcaldía al Maestro de dicho pueblo por faltar a la Escuela el 26 de Noviembre de 1924 y encontrarse cerrada en la fecha de la denuncia, 1.º de Febrero de 1925;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza dispuso que se abriera una información pública en Candeda para que los denunciantes se ratificaran o rectificaran en su acusación y la Junta local emitiera el correspondiente informe, y que practicadas estas diligencias resultó ser cierta la ausencia del mencionado Maestro desde últimos de Noviembre de 1924;

»Resultando que la Inspección propuso a la Superioridad que el Sr. Luces fuese declarado incurso en el art. 171 de la ley, quien antes de incurrir en esta penalidad solicitó directamente un mes de licencia por enfermo, la cual, por no ajustarse a lo preceptuado en los artículos 124 y 131 del Estatuto, fué informada desfavorablemente;

»Resultando que por orden de 6 de Marzo último fué declarado este Maestro incurso en el art. 171 de la ley y con fecha 8 de Abril, por conducto de la Inspección de primera enseñanza de La Coruña, se hizo la notificación al interesado que residía en Muros, pueblo de la indicada provincia;

»Resultando que posteriormente el referido Maestro solicitó de nuevo licencia o la excedencia ilimitada, pero hallándose también en Muros, fuera de su residencia oficial;

»Resultando que con fecha 22 de Octubre último tienen entrada en el Ministerio nuevos documentos de este Maestro y con ellos una instancia pidiendo el reintegro en la Escuela de Candeda, sin perjuicio de la pérdida de la mitad de los haberes por el tiempo no servido;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone la separación definitiva del servicio del Sr. Luces, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección y el parecer del Negociado del Ministerio, entiende que el Maestro de Candeda (Orense), D. José Luces, debe declarársele separado del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Elia Quiles, Maestra de Rojals, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a la Maestra de Rojals, doña Elia Quiles;

»Resultando que esta Maestra se ausentó de su cargo en Agosto de 1924 y que todavía no se ha reintegrado a su Escuela a pesar de los meses transcurridos;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza remite el expediente a la Superioridad, con la relación de hechos y a los efectos del art. 159 del vigente Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que teniendo en cuenta que en el pliego de descargos no expone la interesada ninguna justificación que aminore su grave falta, y que el abandono de su destino reviste todas las circunstancias graves;

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea separada definitivamente del Magisterio.

»En vista de cuanto antecede como resultante del expediente formado a la Maestra de Rojals, D.ª Elia Quilis, resulta probado que la ausencia de esta Maestra durante un tan largo período de tiempo no es posible justificarla, ni aun teniendo en cuenta, con la mayor benevolencia, las exculpaciones alegadas, por lo cual,

»Esta Comisión opina que procede, de acuerdo con el Negociado, separar definitivamente del Magisterio a la Sra. Quiles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que la Sra. Quiles quede separada definitivamente del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Luisa Rodríguez García, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Verín (Orense);

Resultando que, en virtud de expediente gubernativo, fué condenada esta Maestra, por orden de la Dirección general de primera enseñanza, a la pena de seis meses de suspensión de medio sueldo;

Considerando que del examen de este recurso no resulta ninguna prueba ni novedad documental que influya en la resolución acordada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la alzada interpuesta por D.ª María Luisa Rodríguez García, Maestra de Verín (Orense).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Castronuño (Valladolid), D.ª Eulalia Nistal Pérez;

Resultando que se formó a esta Maestra expediente gubernativo, en virtud de lo dispuesto por Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Diciembre de 1925;

Considerando que si bien esta Maestra goza de buen concepto ante la Junta local, cuanto a sus condiciones personales, en las visitas de inspección se han demostrado deficiencias en la enseñanza, no sólo de puntualidad en las clases, sino también de bastante retraso en el aprendizaje de algunas asignaturas, así como en materia de labores, tan importante para las niñas;

Considerando que para tal estado rudimentario de enseñanza de las niñas pueden influir algunas circunstancias, como son una excesiva matrícula, el no poseer el adecuado material pedagógico y otros motivos del mismo orden;

Considerando que todo ello atenúa la responsabilidad de la referida Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Eulalia Nistal Pérez la pena de represión pública, con nota en su expediente personal por más de dos años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Viladecaballs (Barcelona), D.ª María Monserrat Montells;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por no encontrarse al frente de su Escuela al girarse visita de Inspección; que la visita ha demostrado el deplorable estado en que se encuentra la enseñanza; que por residir en Barcelona su familia se ausenta de la localidad los Jueves y Sábados por la tarde, con consentimiento ilícito de la Junta local de primera enseñanza; que solicitó licencia para alumbramiento, pero habiéndose ya ausentado de la localidad, aunque dejando encargada de la enseñanza a persona idónea;

Considerando que aunque la enseñanza no ha sufrido gran perjuicio por haberla dejado atendida, constituyen faltas graves el poco celo demostrado por la misma, las indebidas ausencias de Jueves y Sábados y la no menos ilegal y prolongada de que hace mención uno de los anteriores resultandos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Imponer como correctivo a la mencionada Maestra la suspensión de medio sueldo durante un mes, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

2.º Amonestar a la Junta local de primera enseñanza en la forma que propone la Inspección; y

3.º Que por ésta se aconseje a la Sra. Montells, que a ser posible traslade a sus hijos a la localidad, por bien de la enseñanza y suyo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Aurelia Suárez Fernández, Maestra de Inicio (León);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente y anular la incursión de la Sra. Suárez en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandoon de destino, a D. Manuel Gómez Mora, Maestro de Rebolledo (Alicante)·

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Salgado Fernández, Maestro de Miño (La Coruña), núm. 6.401 del Escalafón;

D.ª Elvira Losada González, Maestra de Ortigueira (La Coruña), núm. 5.215;

D.ª Emilia Briones Fernández, Maestra de Madrigal de la Vera (Cáceres);

D. Fausto Caballero Rescalbo, Maestro de Herrera (Sevilla), número 3.579;.

D.ª Dolores Otero Sestelo, Maestra de Viso (Pontevedra), número 7.800;

D.ª María Monte Sarabia, Maestra de Sierrapando (Santander);

D.ª María Luengo Díaz, Maestra de Badajoz, núm. 1.242;

D.ª Manuela Vázquez Zaldívar, Maestra de Algeciras (Cádiz), número 6.445;

D.ª Carmen Montenegro Rego, Maestra de Campo de La Iglesia (Lugo), núm. 6.566;

D.ª María Elisa Cabezón Balmaseda, Maestra de Portugalete (Vizcaya), núm. 5.816;

D. Rigoberto Belda Redón, Maestro de Huelma (Jaén);

D.ª Consuelo Alberni García, Maestra de San Mori (Gerona), número 2.289;

D.ª Dolores da Riva Nastallo, Maestra de Casiña (Pontevedra), núm. 5.549;

D. Manuel Pérez Herrero, Maestro de Hontangas (Burgos), número 8.059;

D.ª María García Fernández, Maestra de Belorado (Burgos), número 6.482;

D.ª Carlota Lucena Zambrano, Maestra de Sevilla, núm. 95.

D.ª Concepción Baño Pérez, Maestra de Cartagena (Murcia), número 3.493, y

D. Modesto Roig Arganes, Maestro de Bellvís (Lérida), número 3.442, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Rojo, Maestro de Caspueñas (Guadalajara), núm. 4.908 del Escalafón;

D.ª Carmen Alba Martín, Maestra de Artana (Castellón), número 6.412;

D. Ernesto Martín Sánchez, Maestro de Castelo (Lugo);

D. Olegario González Díez, Maestro de Maraña (León);

D.ª María Purificación Amaras Borra, Maestra de Sevilla;

D.ª Encarnación Lacerta y Parcieso, Maestra de Madrid, número 59, y

D. Francisco Fabregat Salas, Maestro de Puebla de Alcolea (Castellón), núm. 2.431, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luciano Ingelmo González, Maestro de Cáceres, núm. 1.191 del Escalafón;

D.ª Primitiva Patón y Tarín, Maestra de Huete (Cuenca), número 6.046;

D. Pedro L. Rodríguez Bellido, Maestro de Jódar (Jaén), número 792;

D.ª Catalina Zumaquero Peinado, Maestra de Jódar (Jaén), número 2.985;

D. Enrique Laborda Rodríguez, Maestro de Calabrez (Oviedo);

D. Gregorio Borrell Dolz, Maestro de Alhambra (Ciudad Real), núm. 5.938, y

D. Pedro Martínez Sánchez, Maestro de Cartagena (Murcia), número 60, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Agueda M. García Ripoll, Maestra de Monforte del Cid (Alicante), número 771 del Escalafón;

D.ª Antonia Millán Maestre, Maestra de Alicante, núm. 223;

D. Francisco Fabra Pellicer, Maestro de Casas-Ibáñez (Albacete);

D.ª Francisca Sánchez Gómez, Maestra de Madrid, núm. 307;

D.ª Concepción Pariente Muriel, Maestra de Torrevieja (Alicante, núm. 1.155;

D.ª Magdalena Martínez Ortiz, Maestra de Málaga, núm. 5.225;

D.ª Irene Sabater Diana, Maestra de Seijido (Pontevedra); y

D.ª Josefa Bronert Serrano, Maestra de Sevilla, núm. 567, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Jesús Ardanaz Asís, Maestra de Pamplona (Navarra), número 5.964 del Escalafón; y

D.ª Magdalena Santos López, Maestra de Valdefresno (León), número 3.856, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Borrell Mitelbúm, Maestra de Los Villares (Jaén), y

D.ª Visitación Martínez y López de Haro, Maestra de Escanilla (Huesca), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa García Rodríguez, Maestra de Villanueva de la Concepción (Málaga);

D.ª Francisca Iglesias Macías, Maestra de Pinilla de Toro (Zamora);

D.ª Mercedes Saura Villarroya, Maestra de El Cuervo (Teruel), núm. 4 115 del Escalafón;

D.ª Sofía Suciro, Maestra de Casanova (Orense), núm. 6.860;

D.ª Teresa Barrera Sansín, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 4.913;

D.ª Olimpia Vázquez Gutiérrez, Maestra de Esgos (Orense), número 4.017, y

D.ª Gloria Bouzas Loés, Maestra de Caldas de Reyes (Pontevedra), núm. 5.156, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Negrillo Vilchez, Maestra de Begijar (Jaén), núm. 3 532 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Llorca Salazar, Maestra de Adsubia (Alicante), número 6.282 del Escalafón, y

D.ª Claudia Castelao Durán, Maestra de Jarilla (Cáceres), número 7.604, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y CÁCERES.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Pérez González en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los

favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Badajoz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario García Mendigorri en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Emiliano Matilla Domínguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado, a D. Alvaro Barón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Conangla Cano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Pedro José Cortés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Alfonso Candepón Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Tomás Doreste Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. José Collado Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Emilio V. Aceña Iznart, Maestro de Brenes (Sevilla), núm. 1.375 del Escalafón;

D.ª Antonia Salvador Scara, Maestra de Lugo, núm. 266;

D.ª Cecilia Bezanilla Martín, Maestra de Santander, número 3.937;

D. Antonio Cedrum Garastazu, Maestro de Anero (Santander), número 1.914, y

D.ª Segismunda Escartín Pueyo, Maestra de Alagón (Zaragoza), núm. 1.344, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA, SANTIAGO, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, Maestro de Huelva, núm. 144 del Escalafón;

D.ª Juana Magán García, Maestra de Asprilla (Alicante), número 949, y

D. Tomás Pérez Borge, Maestro de Revenga (Palencia), número 4.362, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a ex-

pediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA, VALENCIA Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elena Talavera Espinosa, Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Higuera (Albacete), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana Pallarés Benimeli, Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Vicente del Raspeig (Alicante), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carolina Ramírez Cuni Maestra sustituta de la Escuela nacional de Santa Cruz de Olorde (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jovita Hontanet Bates Maestra sustituta de la Escuela nacional de Brull (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elisa Guemes González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Quintanar de la Sierra (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Celestina Cardeso Peraita Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cardeñuela-Ríopico (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucila Carnero González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Carboneros de Guadazón (Cuenca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Inocencia Alayón Martín Maestra sustituta de la Escuela nacional de Agaete (Canarias), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Carmona y Torres Maestra sustituta de la Escuela nacional de Navas de San Juan (Jaén), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mariana Cambra Salamero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Golmes (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Magdalena Biosca y Puig Maestra sustituta de la Escuela nacional de Talladell (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de las Mercedes de Anta Díeguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Megina (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana Fernández Echegoyan Maestra sustituta de la Escuela nacional de

Umbría-Aracena (Huelva), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ursula Lozano Navarro Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arconada (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Manuela Martínez Méndez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Nogar (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Moseo Aguilera García Maestro sustituto de la Escuela nacional de Duruelo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Trinidad Grau Picó Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ademuz (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Paz Ariza Dalmau Maestra sustituta de la Escuela nacional de Alginet (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Clotilde López Novoa del cargo de Maestra sustituta de Barbadelo (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Evarista Teresa Llorente García del cargo de Maestra sustituta de Almenar (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Crescencio Menéndez Cabañas del cargo de Maestro sustituto de Rilaguda (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Doroteo Rodríguez Huerta del cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Duruelo de la Sierra (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Higinia Alonso Prieto del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Lanseros (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Eufemia Alvarez Rubio del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Fuentetecha (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de la Paz Ariza Dalmau del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Arganda (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Agustín C. Daroca Yanes solicita que le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Granadilla, Icod y Puerto de Cabras (Canarias);

Resultando que según copias de los resguardos que se acompañan a este expediente, consignó en metálico dicho Sr. Daroca en la Caja general de Depósitos, con fecha 27 de Febrero de 1918, 177,90 pesetas; en 26 de Abril del mismo año, 207,30; en la misma fecha, 277,85; en 10 de Octubre de 1919, 564,45; en 3 de Marzo de 1920, 740,33; en 28 de Enero de 1922, 510,28; en la misma fecha, 497,63; en igual fecha, 341,84, y en igual fecha, 320,74, representando un total en efectivo metálico de pesetas 3.638,32;

Resultando que la Sección administrativa informa favora-

blemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de fianza que solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia de Canarias del 21 de Noviembre de 1923, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra le gestión del Sr. Daroca;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, informan favorablemente;

Considerando que las devoluciones de fianza son actos sujetos al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes;

Considerando que oído el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio, la misma informa favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Agustín C. Daroca Yanes, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Granadilla, Icod y Puerto de Cabras (Canarias), previo el pago de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia en la que el Maestro de Nava de Roa (Burgos), D. Felipe A. Llantada Pedroche, solicita se le abone el medio sueldo que dejó de percibir desde el 15 de Septiembre de 1922 al 12 de Enero de 1925 por haber estado procesado.

Examinada la instancia de referencia, y teniendo en cuenta que por haber sido procesado el Sr. Llantada en Septiembre de 1922 fueron reintegrados diez y seis días de su sueldo de dicho mes, importantes 80,72 pesetas, y se le dió de baja en las nóminas sucesivas hasta la del mes de Enero de 1925, en la que se le acreditaron haberes de diez y ocho días, o sea desde el día 13 del citado mes, en que se posesionó nuevamente de su destino por haber sido absuelto;

Visto el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se abone al mencionado Maestro el medio sueldo que reclama, a razón de 1.000 pesetas anuales, y desde el 15 de Septiembre de 1922 hasta el 12 de Enero de 1925, ambos inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén el cargo de Vocal, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José del Prado y Palacio, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. José Pablo de Zúñiga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado D. Manuel Menéndez Domínguez, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Anatomía artística de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte y existiendo vacante en la octava categoría del Escalafón de dicho Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ascenderle al núm. 23 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tomó posesión de la citada Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte;

Vista la propuesta formulada por el Claustro de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro al Catedrático de aquella Escuela don Rafael Domenech Gallisa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2.)

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Román Loredo y Prados, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 2 y 11 de Marzo.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia de D.ª Piedad Estébanez Muñoz, Profesora auxiliar numeraria del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, en la que solicita un mes de licencia por enferma;

Vista asimismo la certificación médica que acompaña y el informe favorable del Director de aquel Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a D.ª Piedad Estébanez Muñoz para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos, de Valladolid, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Virgilio Servolés Molinero se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Tomás Lorenzo Mendoza se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Pereyra García se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Sosvilla Díaz se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario Regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Régulo Arozena Díaz se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario Regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Blas Pérez Hernández se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio al gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio, Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Felipe Hidalgo se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden

citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante D. Rodrigo Antonio Pastor, debiendo hacer uso de la misma en Alcalá de Henares y entendiéndose su principio desde el día 17 del actual, siguiente al en que termina el permiso de ocho días que le fué concedido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar Geómetra D. Celestino Aranda y Aranda, que verifica las pruebas prácticas en la provincia de Guadalajara, entendiéndose su principio desde el día 18 de Febrero corriente, siguiente al en que se terminó el permiso de quince días que se hallaba disfrutando, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza y finalizando el día 17 de Marzo próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo-Ayudante tercero, Oficial tercero de Administración, por haber sido declarado supernumerario, a su instancia, el de esta categoría D. Rafael García Rives, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 24 del pasado Febrero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se nombre Topógrafo-Ayudante tercero, Oficial tercero de Administración, con sueldo anual de 3 000 pesetas, al que hoy es el primero de los aprobados que quedaron en expectación de destino, que es D. Bernardino Jesús Ridruejo y Ruiz Zorrilla, por no haber supernumerario ninguno en expectación de destino en la citada clase, previo nuevo reconocimiento facultativo, según determina la Real orden de 27 de Marzo de 1924, que le concedió este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 4.)

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula de pesar personas marca «Everitt», restringiendo su empleo a fines meramente recreativos; para su comprobación y marca, los Fieles Contrastes se atendrán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto tendrá la envolvente del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Gaceta del 6 de Marzo.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Henarejos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1.119 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1926 por excedencia.

San Vicente Espinelvas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 486 habitantes, vacante en 8 de Febrero de 1926 por traslado.

Ullá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 460 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Aneto, Ayuntamiento de Bono (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 115 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1926 por no posesionarse la nombrada.

Olsón, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 130 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Lirí, Ayuntamiento de Castejón de Sos (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 229 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Berbusa, Ayuntamiento de Barbenuta (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 83 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Chelo, Ayuntamiento de Samos (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 573 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Santa Eulalia de Alfoz, Ayuntamiento de Triacastela (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.102 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero).

Currás, Ayuntamiento de Cospeito (Lugo); Escuela mixta para Maestro, vacante en 9 de Febrero de 1926 por defunción.

Rúa, Ayuntamiento de Cervo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 281 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1926 por resultas de traslado.

San Salvador de Bulbal, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 483 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Hervedeiros, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 156 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Villar de Mulleres, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 498 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Riveriña, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 698 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Santa Cristina, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 562 habitantes de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Aguada, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 821 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Lanias de Souto, Ayuntamiento de Láncara (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 675 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

La Iglesia, Ayuntamiento de Puebla del Brollón (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 354 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resultas de traslado.

Labrada, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.113 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resultas de traslado.

Lamas, núm. 1, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 997 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1925 por jubilación.

Ferreiros, Ayuntamiento de Caurel (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 368 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por resultas de traslado.

Allonca, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 314 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1926 por resultas de traslado.

Campos, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 930 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Campos, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 930 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 8 de Febrero de 1926).

Vidal, Ayuntamiento de Trabada (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 264 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1926 por excedencia.

Curbián, Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 1.051 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1926 por resultas de traslado.

Fórnea, Ayuntamiento de Trabada (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 731 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1926 por resultas de traslado.

Cerezal, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 1.286 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1926 por excedencia.

Carballedo, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 505 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas de traslado.

Cabanas, Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 806 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por resultas de traslado.

Juanceda, Ayuntamiento de Orol (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 367 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por resultas de traslado.

Casares, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela desdoblada para Maestra, 5.546 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por traslado.

Nerja, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 5.207 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Camino de Antequera, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria para Maestra, 1.926 habitantes, de nueva creación.

Colonia de Santa Inés, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria para Maestra, 1.728 habitantes, de nueva creación.

Málaga; sección de la graduada núm. 3 para Maestra, 126.185 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Málaga; Escuela unitaria núm. 8 para Maestro, 126.185 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Arenas, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 2.059 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1926 por traslado.

Júzcar, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 693 habitantes, vacante en 5 de Febrero de 1926 por traslado.

Camino de Antequera, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria para Maestro, 1.926 habitantes, de nueva creación.

Colonia de Santa Inés, Ayuntamiento de Málaga; Escuela unitaria para Maestro, 576 habitantes, de nueva creación.

Monda, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria número 1 para Maestro, 3.563 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1926 por traslado.

Regueiro, Ayuntamiento de Boborás (Orense); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1926 por traslado.

Candedo, Ayuntamiento de Chandreja (Orense); Escuela mixta para Maestra, 162 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resulta cuarto turno.

Viñón, Ayuntamiento de Cillorigo-Castro (Santander); Escuela mixta para Maestro, 117 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Ampuero, Ayuntamiento de ídem (Santander); sección graduada de niños para Maestra, 2.220 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1926 por traslado.

Herada, Ayuntamiento de Soba (Santander); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Sarceda, Ayuntamiento de Tudanca (Santander); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1926 por traslado.

Celada Marlantes, Ayuntamiento de Enmedio (Santander); Escuela mixta para Maestra, 231 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1925 por fallecimiento.

Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander); sección graduada de niñas para Maestra, 1.119 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1926 por traslado.

Caseras, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 766 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Tramacastilla, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 387 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1926 por defunción.

Illescas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.930 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Fombuena, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mix-

ta para Maestra, 266 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1926 por excedencia ilimitada.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Agudo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 3.525 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1926 por jubilación.

Villafranca, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 3.739 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno y traslado.

Aizarnazábal, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 431 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926 por traslado.

Heras, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 254 habitantes, vacante en 27 de Febrero de 1926 por jubilación forzosa.

Padilla de Hita, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1926 por fallecimiento.

Geras, Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León); Escuela unitaria para Maestro, 474 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Murillo de Leza, Ayuntamiento de ídem (Logroño): Escuela de niños para Maestro, 1.908 habitantes, creada por Real orden de 28 de Enero de 1926.

Ribafrecha, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela de niños para Maestro, 1.494 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1926 por excedencia.

San Millán de Yécora, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 218 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Villarejo, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela nacional de primera enseñanza, mixta para Maestra, 134 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1926 por excedencia.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Abrucena, núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.791 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1926 por traslado.

El Cañico, Ayuntamiento de Albox (Almería); Escuela mixta para Maestro, 238 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1925 por el art. 171.

Bombardas, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.113 habitantes, vacante en 31 de Octubre de 1925 por cuarto turno.

El Arenal, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.968 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1926 por jubilación.

La Hija de Dios, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestra, 371 habitantes, vacante en 27 de Febrero de 1926 por excedencia.

Sobremunt, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 227 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Granollérs, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 8.531 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Ódena, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.716 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1926 por jubilación.

Castellolí, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestra, 539 habitantes, vacante en 30 de de Diciembre de 1925 por jubilación.

San Vicente de Castellet, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.866 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1925 por defunción.

Cañellas, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 488 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1925 por excedencia.

Parayuelo de Edeso, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 104 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Nava de Roa, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 749 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1926 por separación de un año.

Avellaneda del Páramo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 303 habitantes, vacante en 27 de Febrero de 1926 por fallecimiento.

Barrio de los Corrales, Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 121 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por jubilación.

Berzocana, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.958 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Tarifa, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria, número 1, para Maestra, 4.755 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por jubilación.

Tarifa, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría unitaria, número 1, para Maestro, 4.755 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Tállara, Ayuntamiento de Lausame (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.264 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por traslado.

Sabardes, Ayuntamiento de Outes (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.628 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1926 por traslado.

Lañas, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 877 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Larage, Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 729 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Ons, Ayuntamiento de Brión (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 450 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por traslado.

Agualada, Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 686 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Laraño, Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 721 habitantes, vacante en 7 de Febrero de 1926 por jubilación.

Sigrás, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 798 habitantes, creada en 28 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 8 de Febrero).

Santa Cruz de Corujo, Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.451 habitantes, vacante en 15 de Enero de 1926 por defunción.

Braudaniel, Ayuntamiento de Zas (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 752 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1926 por traslado.

Codesoso, Ayuntamiento de Sobrado (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.085 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1926 por traslado.

Chayán, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 686 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1926 por jubilación.

Ventas de Arriba, Ayuntamiento de Campofrío (Huelva); Escuela mixta para Maestra, 168 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1926 por fallecimiento.

Seares, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 379 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1926 por excedencia.

Ciaño, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo); sección graduada para Maestra, 2 606 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1926 por excedencia.

Beleño, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 649 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Viernes 26 de Marzo de 1926 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Directo del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos incorporando a esta Presidencia el Instituto Geográfico y Catastral y reorganización del mismo.—Página 425.
Otro ídem íd. íd. la Inspección general de Cartografía.—Página 428.
Otro ídem íd. íd. la Exposición Iberoamericana, de Sevilla.—Página 428.
Otros de nombramientos de Director del Instituto Geográfico y Catastral y de Inspector general de Cartografía.—Página 429.

Ministerio.

Real decreto fijando la edad mínima para el ingreso en las Facultades universitarias.—Página 430.
Otro relativo a las publicaciones del Instituto Geográfico.—Página 430.
Real decreto de ascenso a Jefe de Administración de tercera clase de D. Juan José Gallego.—Página 430.
Otro de nombramiento de Delegado regio de Bellas Artes de Baleares.—Página 431.
Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Enrique Rivas Mantilla.—Página 431.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el mes de Febrero próximo pasado.—Página 431.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 431.*
Nombramientos.—Página 432.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 432.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 432.*
Nombramiento.—Página 432.
Concurso examen.—Página 432.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Colegio de la Sagrada Familia, para huérfanos del Magisterio. Página 433.*

MATERIAL.—*Aprobando las propuestas del material científico con destino a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Página 433.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 438.
Audiencia.—Página 439.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 439.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Reales decretos de 1.º de Enero último establecen normas para llegar rápidamente a la valoración de la riqueza inmueble a efectos tributarios, fundamentada en las declaraciones de los propietarios. Esta laboración comprobada, rectificada y depurada por los funcionarios técnicos del Ministerio de Hacienda, llevará a un conocimiento más aproximado en su aspecto fiscal de la riqueza urbana y rústica, lo que permitirá dar lugar a que, sin apremios, pueda efectuarse el Catastro parcelario que, como obra más lenta, no puede llenar necesidades tan inmediatas de la Hacienda.

Por otra parte, la reciente creación de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y su especial cometido, aconsejan que ésta abarque los servicios de valoración del Catastro, que completan su función, y por ello, es conveniente desglosar de las misiones asignadas al Instituto Geográfico y Catastral por el Real decreto-ley de 3 de Abril último, las relativas a valoración, limitando la actuación de aquél, en cuanto a Catastro se refiere, a la ejecución de las operaciones que comprende el primer período del mismo, definido en el artículo 3.º de la referida ley, o sea a los trabajos del nuevo Catastro parcelario.

Por cuanto precede, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Catastral, creado por Real decreto-ley de 3 de Abril último, se dedicará a Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro

parcelario. Este Centro dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros y quedará subordinado a la Inspección general de Cartografía en los términos que establece el Real decreto de 26 de Diciembre de 1923. Se reunirán en él los servicios encomendados al actual Instituto Geográfico y todos los concernientes a los trabajos topográficos para el Catastro parcelario que se detallan en los capítulos 3.º, 4.º y 6.º de la ley de 3 de Abril último y que constituyen el primer período de aquél, definido en el art. 3.º de la misma.

Estará también a cargo del referido Centro la convervación y rectificación de los mencionados trabajos para llegar al Catastro parcelario jurídico.

Los trabajos de valoración, que constituyen el segundo período, dependerán del Ministerio de Hacienda, y con el nombre de Catastro fiscal estarán a cargo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, que se encargará asimismo de la conservación de los referidos trabajos fiscales.

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Catastral quedará constituído por las dos primeras Secciones de las que le asignaba el artículo 67 del Real decreto ley de 3 de Abril último, determinándose los detalles de su organización por Real decreto separado, fecha de hoy. Las tres Secciones restantes a que se refería el citado artículo pasarán a formar parte de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, teniendo por base los trabajos que estas Secciones han de realizar, los ejecutados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 3.º Tan pronto se constituya el nuevo Centro se organizará la Junta Superior del Catastro, con la siguiente composición:

Presidente: De libre designación del Gobierno.

Vocales: Dos Ingenieros de cada uno de los Servicios de Agrónomos y Montes del Catastro, nombrados uno de ellos por el Director general de Propiedades y Contribución territorial y otro por votación entre todos los Ingenieros del Servicio respectivo.

Dos Arquitectos del Catastro nombrados en igual forma que los anteriores.

Dos Ingenieros Geógrafos designados uno de ellos por el Director del Instituto Geográfico y Catastral y otro por votación entre todos los Ingenieros Geógrafos.

Seis funcionarios del Ministerio de Hacienda propuestos por el Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Un representante de la Dirección general de Administración.

Otro de la Dirección general de Agricultura y Montes.

Otros del Depósito de la Guerra.

Un Jefe del Servicio de Aviación especializado en levantamientos topográficos desde el aire.

Un Registrador de la Propiedad y un Notario, designados por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un representante de las Cámaras provinciales Agrícolas le carácter oficial (por votación entre todas).

Un representante de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana (por votación entre todas).

Otro de la Asociación general de Agricultores, propuesto por la misma.

Otro de la Asociación general de Ganaderos, nombrado en igual forma; y

Otro de la Confederación Nacional Católico-Agraria, designado por ella.

Una vez esté en condiciones de funcionar la nueva Junta, se disolverá la que hasta ahora ha desempeñado tal cometido con el carácter de interina.

La dependencia y funciones de este organismo serán las mismas que establece el art. 65 del Real decreto-ley de 3 de Abril último.

Art. 4.º Continuará subsistente el Real decreto de 3 de Abril último en todo cuanto no se oponga expresamente a lo que en éste se dispone, entendiéndose modificados en la parte estrictamente indispensables los artículos de aquél a los que afecte lo que ahora se estatuye.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 7.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 2.º del Real decreto de esta misma fecha modificando las atribuciones que al Instituto Geográfico y Catastral asignaba el Real decreto-ley de 3 de Abril último, dispone se den normas para la constitución de dicho Centro, y en su vista, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Catastral será en el orden administrativo una Dirección general, y en el científico un Centro nacional dedicado a Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro parcelario.

En este Centro se reunirán los servicios encomendados al actual Instituto Geográfico y todos los concernientes a los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, que se detallan en los capítulos 3.º, 4.º y 6.º de la ley de 3 de Abril último, y que constituyen el primer período de aquél, definido en el art. 3.º de la misma. Estará también a cargo del referido Centro la conservación y rectificación de los mencionados trabajos para llegar al Catastro parcelario jurídico.

El personal de este Centro será el de los Cuerpos siguientes: Ingenieros Geógrafos, Astrónomos, Topógrafos ayudantes de Geografía, Meteorólogos, Auxiliares de Meteorología, Geómetras, Delineantes, Administrativo calculador, Oficiales de Artes gráficas, Ayudantes de Artes gráficas, Aspirantes a Observadores de Meteorología, Encargados y Ayudantes de las Estaciones meteorológicas, Mecanógrafos, personal subalterno y el personal diverso que figura afecto al Instituto Geográfico en la ley de Presupuestos.

Art. 2.º El Director general del Instituto Geográfico y Catastral tendrá categoría de Jefe superior de Administración y disfrutará los emolumentos asignados actualmente al Director del Instituto Geográfico.

Su nombramiento se hará, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por Real decreto de la Presidencia, siendo requisitos necesarios al efecto los corrientes exigidos por la vigente legislación para los nombramientos de Directores generales y haber demostrado competencia notoria en materias peculiares del nuevo Centro.

Art. 3.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará subordinada a la Inspección general de Cartografía en los términos que establece el Real decreto de 26 de Diciembre de 1923.

Su Director tendrá, como atribuciones propias, las señaladas en el reglamento de 22 de Diciembre de 1911 del actual Instituto Geográfico (por el que se regirá provisionalmente el nuevo Centro) y las que en su día se determinen en el reglamento definitivo para el régimen del mismo.

El referido reglamento será redactado por el Instituto Geo-

gráfico y Catastral en el plazo más breve posible, quedando en tal sentido modificado el art. 7.º adicional del Real decreto-ley de 3 de Abril último.

Art. 4.º El Instituto Geográfico y Catastral constará de las Secciones siguientes:

Primera, del Mapa y trabajos topográficos del Catastro, definidos en el capítulo 6.º del Real decreto-ley de 3 de Abril último.

Segunda, de Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.

Estas Secciones, excepto el Observatorio Astronómico, que seguirá encomendado a los Astrónomos, estarán a cargo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y de sus Auxiliares, incluyendo como tales a los Geómetras.

Común a estas Secciones habrá un Negociado de Contabilidad, al que se afectará un Habilitado nombrado entre el personal perteneciente a uno de los Cuerpos técnicos de dichas Secciones.

Los asuntos relativos a personal estarán a cargo del Inspector general, núm. 1 de Geógrafos, al que se le nombrará como auxiliar un Ingeniero.

Art. 5.ª Dicho Inspector general auxiliará a diario y sustituirá al Director en ausencias y enfermedades, y será normalmente Inspector del régimen y servicios de oficinas, archivo y talleres.

Cada una de las Secciones de la Dirección estará a cargo de un Inspector de Geógrafos, y los diversos servicios que aquéllas comprenden se adscribirán a Negociados, cuyos Jefes realizarán sus funciones auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran y designe el Director general.

La jefatura de cuatro de los siete Negociados técnicos de la Dirección general será desempeñada por Inspectores de Geógrafos, y la de los restantes por Ingenieros Jefes de primera o segunda clase.

La inspección de los servicios se verificará por los Jefes de Sección y Personal de los Negociados cuando lo crea conveniente el Director general y no estimase éste oportuno realizarla por sí.

Art. 6.º En cada una de las dos Secciones se constituirá una Junta facultativa con el Jefe de la Sección y los de los Negociados, siendo su cometido asesorar al Director general, a requerimiento de éste, cuando él lo crea necesario. Queda, por tanto, suprimido el actual Consejo del Servicio Geográfico.

De la Junta facultativa de la Sección segunda formará parte el Director del Observatorio Astronómico, excepto en los casos en que se reunan las Juntas facultativas de ambas Secciones para calificar a los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Geógrafos, en la forma preceptuada en el actual reglamento del Instituto Geográfico de 22 de Diciembre de 1911.

Cuando los informes de las Juntas hayan de versar sobre asuntos que afecten a más de una Sección, deliberarán reunidas las de ambas Secciones bajo la presidencia del más caracterizado de los Jefes o del Inspector general de Geógrafos cuando así lo disponga el Director.

DE LOS SERVICIOS CENTRALES

Art. 7.º Los servicios técnicos de esta Dirección general formarán los siguientes Negociados:

SECCIÓN PRIMERA

Mapa y trabajos topográficos del Catastro.

Negociado primero. Geodesia.—Triangulación de los tres órdenes.—Coordenadas astronómicas.—Observación del péndulo.—Nivelaciones de precisión y Estaciones mareográficas.

Negociado segundo. Topografía. — Trabajos topográficos para el mapa y de conjunto para el Catastro.—Deslindes jurisdiccionales.—Servicio de conservacción de dichos trabajos.

Negociado tercero. Trabajos topográficos de parcelación — Deslinde de fincas.—Servicio de conservación de dichos trabajos.

Negociado cuarto. Publicaciones y Cartografía.

Negociado quinto. Asuntos generales.—Archivo.—Biblioteca.—Depósito de aparatos a instrumentos.

SECCIÓN SEGUNDA

Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.

Negociado primero. Meteorología y Metrología de precisión de pesas y medidas.

Negociado segundo. Astronomía y Geofísica.

La distribución de servicios entre los Negociados podrá variarse por el Director general, según las necesidades.

DE LOS TRABAJOS DEL MAPA NACIONAL

Art. 8.º A los trabajos geodésicos se destinarán Ingenieros Geógrafos en número suficiente para que los topográficos no comiencen en ninguna comarca sin estar ya terminada en ella la red geodésica de tercer orden.

Para los topográficos se constituirán brigadas de un Ingeniero y un mínimo de cinco Topógrafos. Estas brigadas se reunirán formando Grupo, cada uno de los cuales estará a cargo de un Ingeniero Jefe, buscando siempre la economía en el empleo de dicho Jefe y de los Topógrafos que, como auxiliares, se le agreguen.

El Ingeniero Jefe del Grupo asumirá la dirección, comprobación y revisión relativas al conjunto de los trabajos de sus brigadas, y las relaciones con la Dirección.

Solamente cuando el número de brigadas de un Grupo pase de cinco podrá nombrarse otro Ingeniero para segundo Jefe.

DE LOS TRABAJOS DE PARCELACIÓN

Art. 9.º Para los trabajos topográficos de parcelación se constituirán brigadas con un Ingeniero, a cuyas órdenes inmediatas actuarán un Topógrafo y los Geómetras, Delineantes y Mecanógrafos que se juzguen necesarios y fije el Director general, procurando toda la economía compatible con el número de Ingenieros dedicados a estos servicios.

De las planimetrías parcelarias y lista de propietarios se remitirá copia al Ministerio de Hacienda a los efectos que establece la ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Previos adecuados estudios y experimentación, informará en el plazo más breve posible la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral acerca de los siguientes extremos:

1.º Procedimiento más rápido, sin pérdida de efectividad, para la comprobación de trabajo, capaz de economizar personal, tiempo y gastos.

2.º Estudio comparativo de las ventajas e inconvenientes de la residencia del personal en las zonas de trabajo o en los Centros directivos.

3.º Posibilidad de regular las dietas de campo por los trabajos efectuados.

Segunda. De acuerdo los Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Dirección de Propiedades y Contribución territorial, propondrán a la Presidencia del Consejo de Ministros la distribución entre ambos Centros del personal auxiliar administrativo del Catastro y de Delineantes destinados actualmente en la Sección del Catastro de rústica.

Tercera. Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito necesarias para pasar a la Sección 1.ª, Presidencia, el remanente de los que figuran en el presupuesto vigente, Sección 7.ª, para el Instituto Geográfico, y la parte de la Sección 11, que en concepto de sueldos, dietas y demás gastos, corresponda al Cuerpo de Geómetras y a los Administrativos y Delineantes del Catastro de rústica que, como consecuencia del acuerdo a que se refiere la disposición adicional segunda, se adscriban a los servicios del nuevo Centro.

Cuarta. El Director del Instituto Geográfico y Catastral adoptará con urgencia las disposiciones indispensables para

que, con antelación a la época en que debe comenzar la próxima campaña, estén ultimadas o a punto de serlo las operaciones que corresponda ejecutar a los Ayuntamientos, donde deban verificarse los primeros trabajos de parcelación, solicitando de la Superioridad la adopción de aquellas medidas conducentes a tal fin que no esté en sus atribuciones adoptar.

Quinta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo estatuído en este decreto.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 7.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Diciembre de 1924, que creó la Inspección general de Cartografía, disponía en su artículo 5.º estaría afecto dicho organismo al Estado Mayor Central del Ejército, siendo desempeñado por el General segundo Jefe del mismo.

Desaparecido en la actualidad el Estado Mayor Central del Ejército y variada la estructura del Instituto Geográfico, que al convertirse en Instituto Geográfico y Catastral por Real decreto de 6 del actual queda adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, parece lógico sea a este Departamento al que esté afecta esa Inspección general, ya que en la práctica y por razón de su función, así ha sucedido hasta ahora.

También se hace preciso variar la composición del Consejo Superior Geográfico creado por el mismo Real decreto de 26 de Diciembre de 1924—pues la supresión y variación de los aludidos organismos ha de repercutir en él—, y por otra parte, la continuidad en la coordinación de los trabajos exige que la Inspección general de Cartografía esté desempeñada por persona designada libremente por el Gobierno, pero que ofrezca las debidas garantías técnicas.

Por cuanto precede, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección y Registro general de Cartografía, creada por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924, estará afecta a la Presidencia del Consejo de Ministros y será desempeñada por la persona que se designe por el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, siendo requisitos indispensables los exigidos por la vigente legislación para los nombramientos de Directores generales y haber demostrado competencia notoria en las materias en que ha de entender dicha Inspección general.

El Inspector general será auxiliado por un Ingeniero Geógrafo y un Jefe del Depósito de la Guerra, los cuales desempeñarán este cometido sin perjuicio del que tengan asignado en sus respectivas dependencias.

Art. 2.º El Consejo Superior Geográfico, creado por el mencionado Real decreto en su art. 13, quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector general de Cartografía.

Vocales: Los Directores del Instituto Geográfico Catastral y del Depósito de la Guerra; el Coronel o Teniente Coronel Jefe del Negociado de Fortificación y Archivo de planos de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra; un Jefe del Cuerpo general de la Armada, en representación de las Comisiones hidrográficas; un representante de cada uno de los Servicios de Obras públicas, Minas, Montes y Agronómicos, nombrados por el Ministerio de Fomento, y un Jefe de Estadística, designado por el Ministerio de Trabajo.

Serán Secretarios de este Consejo el Ingeniero Geógrafo y el Jefe del Depósito de la Guerra, Auxiliares del Inspector general de Cartografía.

Art. 3.º Las funciones de la Inspección y Registro general de Cartografía y las del Consejo Superior Geográfico serán las que se determinaron en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1924.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este decreto.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es notorio el interés con que el Gobierno de V. M. viene prestando su más decidido apoyo a la Exposición Iberoamericana que ha de celebrarse en Sevilla en fecha próxima, y buena prueba de ello se advierte en las numerosas disposiciones oficiales que, concediendo recursos directos unas veces, facilitando otras la asistencia económica del Ayuntamiento de Sevilla y proclamando, en suma, que la realización del certamen habría de constituir un objetivo nacional, se han producido hasta el día de hoy.

Paralelamente a esta gestión protectora, resultaba tan legítima como inexcusable la necesidad de una intervención activa del Estado, y así fué creada la Comisaría regia de la Exposición; se dictaron luego diferentes preceptos para garantizar la eficacia de los trabajos y de las inversiones y se reglaron más tarde en el Real decreto de 9 de Febrero de 1924 las normas estatutarias por las cuales debía regirse el funcionamiento del Comité y de la Comisión permanente de la Exposición Iberoamericana.

En la actualidad los trabajos del certamen entran en el período activísimo reclamado por la proximidad de la fecha inaugural, y las enseñanzas hasta aquí recogidas parecen aconsejar una revisión de métodos que de modo definitivo aseguren la eficacia de la labor y garantice la intervención que al Estado compete en empresa de tan altos valores nacionales.

Nada más útil a estos efectos que proponer la constitución de un organismo eficaz que asuma con carácter ejecutivo la realización en todas sus partes del proyecto de Exposición, utilizando procedimientos y métodos sancionados técnicamente en las numerosas experiencias por diversos países realizadas en materia de Exposiciones internacionales.

Este organismo no puede ser otro que la propia Comisión permanente creada ya de una manera oficial en el Real decreto de 9 de Febrero de 1924, pero revestida ahora de la máxima eficacia en su gestión ejecutiva, compatible con el respeto a la autoridad censora del Comité en pleno, y ordenada en sus actos a conciliar los afanes que el Gobierno, el Ayuntamiento de Sevilla y el Comité de la Exposición sienten con iguales deseos de servir los intereses de nuestra Patria.

La Comisión permanente deberá comenzar sus nuevas tareas, acomodando los actuales proyectos a un plan completo que comprenda la revisión de los presupuestos del certamen, pues es así como se apreciará más justamente la medida de los auxilios y de la intervención del Estado y como se obtendrán, con el refrendo del Comité en pleno y con la aprobación del Gobierno, las seguridades del éxito final.

A dar, en nombre del Gobierno de V. M., esas seguridades tiende este proyecto de decreto-ley, que no cumpliría por entero sus finalidades si no facilitara, mediante la unidad directiva que desde hoy queda adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la gestión necesaria de los Ministerios compe-

tentes, y si no estableciera las bases para que la liquidación del certamen ponga a cubierto, por la provechosa adminstración de los recursos confiados a la Comisión permanente, los intereses económicos que intervienen en la Exposición Iberoamericana.

Madrid 10 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación de este decreto-ley, el Comité de la Exposición Iberoamericana y la Comisión permanente de la misma pasarán a depender, a los efectos de sus relaciones con el poder Central, de la Presidencia del Consejo de Ministros, que asumirá las funciones hasta hoy encomendadas al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, centralizará la dirección de las gestiones oficiales que se estimen procedentes y proveerá reglamentariamente los medios necesarios para el mejor éxito del certamen.

Art. 2.° La relación directa e inmediata entre el Comité de la Exposición Iberoamericana y la Presidencia del Gobierno será llevada como hasta aquí por la Comisaría regia de la Exposición, que conservará todas las atribuciones conferidas a la misma por disposiciones anteriores, y se ajustará asimismo a las que se deducen de los términos de este decreto-ley.

Art. 3.° La Comisión permanente, presidida por el Comisario regio, actuará con carácter ejecutivo para desarrollar en todas sus partes el proyecto de Exposición. Estará integrada por cinco Vocales nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisaría regia, debiendo recaer uno de estos nombramientos en un Concejal del Ayuntamiento de Sevilla.

La Comisión permanente se reunirá con carácter ordinario una vez a la semana, y designará de su seno un Vicepresidente, pudiendo elegir asimismo Vocales suplentes que sustituyan a los propietarios en casos de ausencia o enfermedad.

Será de la competencia de la Comisión permanente el nombramiento de todos los funcionarios del Comité y la determinación de sus emolumentos, así como de los deberes y derechos de los mismos.

El Presidente de la Comisión permanente será el ordenador de todos los pagos que se realicen con cargo al presupuesto de la Exposición.

Art. 4.° El Comité pleno quedará constituído en la misma forma que lo está en la actualidad, figurando en el mismo las representaciones de Corporaciones oficiales y de Asociaciones de fuerzas vivas de Sevilla. El Gobierno acordará en su caso los nombramientos de nuevos Vocales que estime convenientes, promoviendo al efecto las oportunas disposiciones legales. El Comité podrá asimismo elevar al Gobierno, por conducto de la Comisión permanente, las propuestas de nuevos Vocales que juzgue necesarias.

El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, conociendo y refrendando, cuando así lo estime justificado, los acuerdos de la Comisión permanente, y elevará a la misma cuantas propuestas considere conducentes a la buena marcha de los trabajos.

El Comité tendrá el derecho de censura sobre los acuerdos de la Comisión permanente que rebasen, a juicio de aquél, las facultades que a esta última entidad se conceden.

El Pleno designará de su seno un Vocal interventor propietario y otro suplente.

El Vocal interventor desempeñará las mismas funciones que en la actualidad y asistirá a todas las reuniones de la Comisión permanente.

El Comité pleno será presidido por el Comisario regio, conservando el Alcalde de Sevilla su condición de Presidente de honor.

Art. 5.° Dependiendo de la Comisión permanente actuará un Gabinete técnico integrado por los Jefes de los servicios siguientes:

a) Dirección de obras y proyectos.

b) Dirección de la explotación o técnica del certamen.

c) Dirección de propaganda.

d) Dirección de hacienda y servicios administrativos.

e) Dirección de asuntos diplomáticos y concurrencia extranjera.

Además formará parte de este Gabinete un Secretario general, que lo será a su vez del Comité y de la Comisión permanente. Esta última propondrá la formación de cuantas Comisiones estime convenientes y podrá recabar de personalidades que no formen parte del Comité los asesoramientos y cooperaciones que juzgue útiles en orden a la eficacia de los trabajos del certamen.

Art. 6.° En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este decreto-ley, la Comisión permanente formará un proyecto detallado y completo de Exposición, revisando los actuales proyectos y presupuestos, y comprendiendo en la propuesta el desarrollo económico del certamen y el funcionamiento de cuantas organizaciones técnicas y administrativas deban actuar para el mejor éxito de la Exposición.

Dicho proyecto se someterá al conocimiento del Comité en pleno, que con toda amplitud podrá examinarlo, discutirlo y reformarlo en sus distintos aspectos y orientaciones. El proyecto definitivo será sometido finalmente a la aprobabión del Gobierno, que a la vista del mismo adoptará los acuerdos que procedan.

Art. 7.° En el mismo plazo y con arreglo a las normas anteriormente expresadas, la Comisión permanente formará una reglamentación comprensiva del funcionamiento integral del Comité, de la Comisión permanente y de las organizaciones y oficinas que dependan de la misma.

Art. 8.° Una vez aprobado por el Gobierno el proyecto completo de Exposición y el reglamento a que hace referencia el art. 7.°, la Comisión permanente deberá ajustarse en el desarrollo económico del certamen a las cifras consignadas en los presupuestos de gastos que resulten en definitiva aprobados.

La Comisión permanente podrá realizar cuantas transferencias estime necesarias entre los capítulos y artículos del presupuesto, pero en ningún modo podrá comprometer gastos que hagan rebasar la cifra global de dicho presupuesto. En el caso de que circunstancias no previstas y de fuerza mayor impidieran cumplir el precepto antes mencionado, la Comisión permanente lo pondrá en conocimiento del Comité y del Gobierno, justificando los hechos y acompañando las oportunas propuestas de presupuestos adicionales que la Superioridad resolverá en definitiva.

El incumplimiento de este requisito haría incurrir a la Comisión permanente en responsabilidad administrativa.

Art. 9.° Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en este decreto-ley.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Elola Gutiérrez, y a tenor de lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 6 del corriente,

Vengo en nombrarle Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11.)

En atención a la circunstancias que concurren en el Teniente general D. Julio Ardanaz Crespo, y a tenor de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de esta misma fecha,

Vengo en nombrarle Inspector general de Cartografía, sin perjuicio del cargo de Capitán general de la primera Región, que hoy desempeña.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 11.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: Procede reconocer el acierto de la disposición que establece el Real decreto de 9 de Enero de 1919, referente a la limitación de edad para el ingreso en Facultad, fijando la de diez y seis años cumplidos antes de 1.º de Octubre; pero es de apreciar también que la práctica ha venido a demostrar que sus consecuencias originan evidente perjuicio a la enseñanza oficial, fomentando la matrícula no oficial, sin que se consiga la finalidad pedagógica que con la aludida disposición se propuso el legislador.

Por lo preceptuado en el art. 3.º del citado Real decreto, los alumnos que no han cumplido la edad de diez y seis años antes de 1.º de Octubre no pueden ser admitidos a la matrícula oficial por no contar la edad que para ello se les exige, y en estos casos optan por la enseñanza no oficial, dentro de la cual ya es factible que cumplan la edad requerida en el lapso de tiempo que media entre el 1.º de Octubre de un año y el 30 de Abril del siguiente.

A obviar estos obstáculos tiende la presente disposición, en la que se propone una solución armónica de los intereses de la enseñanza, favoreciendo los de los alumnos mediante la modificación del art. 3.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, respetando en lo sustancial su contenido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 3.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, que fija la edad mínima para el ingreso de los alumnos en Facultad, quedará redactado del modo siguiente:

Art. 3.º Para que sea admitida la matrícula a los cursos preparatorios de las Facultades o al primer año de las que no tengan estos cursos, será preciso acreditar que el alumno, oficial o no oficial, ha cumplido la edad de diez y seis años, o que la cumple antes del día 1.º de Enero del curso en que hayan de examinarse.

Disposición transitoria.

Durante el presente curso académico de 1925 a 1926 se admitirá matrícula de enseñanza no oficial a los alumnos que justifiquen cumplir o haber cumplido diez y seis años antes del día 1.º de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 13.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es notoria la conveniencia de dar la mayor publicidad y difusión a las publicaciones del Instituto Geográfico, tanto para contribuir a elevar la cultura general de nuestra Patria como para facilitar cuantos estudios se hacen fundamentados en el Mapa nacional,

Los pequeños créditos que figuran en los Presupuestos para estos gastos obligan a que la mayoría de las publicaciones sean editadas con tan escaso número de ejemplares en relación a su demanda que se agotan con rapidez.

Las necesidades de personal y material de los talleres son tales, que no bastan para satisfacerlas las cantidades de que se dispone normalmente, y serían precisos aumentos incompatibles con un criterio de economía si no se trata de obtener recursos de la producción, después de satisfacer las atenciones del servicio.

Este criterio se ha adoptado por disposiciones anteriores para el Instituto Geológico de España, Depósito de la Guerra, Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, Consejo de la Economía Nacional y Laboratorio central de la Dirección de Aduanas, y debe hacerse extensivo al Instituto Geográfico, disponiendo que una vez distribuídos gratuitamente a las autoridades y entidades oficiales que hayan de consultarlos los ejemplares precisos, se autorice a la Dirección general para establecer la venta y suscripción de sus producciones y de las copias de documentos oficiales que puedan hacerse públicos, a fin de que los recursos que así se obtengan contribuyan a sufragar los diferentes gastos a que den lugar los trabajos del Instituto.

En atención a las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las publicaciones que se editen por el Instituto Geográfico y las copias de documentos oficiales que figuran en sus Archivos y no tengan carácter reservado se repartirán y venderán por el citado organismo con arreglo a las instrucciones y tarifas que figuran en sus reglamentos o se establezcan por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º El producto líquido de la venta de las repetidas publicaciones se aplicará a aumentar el número de ejemplares de las mismas y al mejoramiento de los servicios.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* de 6.)

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Octubre de 1925 y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de

de Noviembre siguiente, dictadas ambas en ejecución del informe emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio, con la antigüedad del día de mañana, siguiente al de la vacante producida por jubilación de D. Antonio Lara, a D. Juan José Gallego Ruiz, Secretario general de la Universidad de Granada.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 10.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabriel Llabrés y Quintana,

Vengo en nombarle Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 13.)

En atención a los merecimientos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos por el Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, D. Enrique Rivas Mantilla, y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle al tiempo de su jubilación los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

De conformidad con lo que dispone el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento en el mes de Febrero último:

La de la excedencia voluntaria de D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobo, Catedrático de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, y la de D. José Fernández Guerra, Catedrático de Medicina de la Universidad de Salamanca, por igual causa que la anterior.

La de Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Teruel, por haber sido nombrado Catedrático del de Cáceres D. Epifanio Silves, que ha correspondido al ascenso.

La de Subdirector del Museo Pedagógico Nacional, dotada con el haber anual de 12.500 pesetas, que ha sido amortizada.

Una dotación de 12.000 pesetas y otra de 10.000 en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, por jubilación y fallecimiento, respectivamente, de D.ª María Rosa Laguna y D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, que ha correspondido a su amortización.

Una dotación de 2.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, por excedencia voluntaria de D. Eduardo Gómez Ibáñez, cuya vacante de sueldo ha correspondido a la primera de ascenso y la auxiliaría ha sido provista con un excedente forzoso.

La plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, por excedencia voluntaria de D.ª María del Pilar Vell Sanz, que no procede amortizar, por ser del sueldo de entrada y que se anuncia a concurso de traslado.

Una de Jefe de Administración de tercera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Eduardo Rico, que ha motivado la correspondiente corrida de escalas; otra de Oficial de Administración de segunda clase en dicho Escalafón, por excedencia de D. Luis Luna Escolar, que ha sido amortizada, y cuatro más de Oficiales terceros en el repetido Escalafón, tres de las cuales han correspondido al ascenso y una al reingreso de un cesante.

Una de Topógrafo Ayudante tercero, Oficial tercero de Administración, por pase a supernumerario de D. Rafael García Ribes, que corresponde a un opositor aprobado en expectación de destino, y cinco de Auxiliares Geómetras, que han correspondido al reingreso de cinco excedentes de la misma clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 12 y 13.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *C)* del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda de la Secretaría de este Ministerio, don Rafael de San Román y Fernández, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8 000 pesetas, que percibirá desde el día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Juan José Gallego.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, don Alfonso García Ucendo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Rafael de San Román.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Diciembre último, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, en la reclamación formulada por D. Ramón Pontones Navarro, Oficial de Administración de segunda clase de la Sección administrativa de Murcia y opositor aprobado con derecho a plazas de 6.000 pesetas en el ya suprimido Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido a bien ascender a la categoría expresada, con la antigüedad y efectos económicos del día

de mañana siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Alfonso García Ucendo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Mariano Barba Ortiz, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Ramón Pontones Navarro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, D.ª Aurora Gareta Pérez, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día de mañana, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Mariano Barba Ortiz.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gustavo Jiménez Carrizo, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, y como procedente de las suprimidas Escuelas de Náutica, Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense a D. Remigio Pérez Gomis, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D.ª Aurora Gareta, advirtiéndole que de no posesionarse dentro del plazo reglamentario, será excluído del Escalafón, por ser el segundo nombramiento que se le confiere con arreglo a ese turno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Visitación Vega y Vega, esposa legítima de D José Pérez Gomis, Auxiliar de primera clase de este Departamento, nombrado para tal cargo en turno de cesantes por Real orden de 19 de Febrero último para la Secretaría de la Universidad de Valladolid, manifestando que su mencionado esposo se encuentra en el extranjero, atendiendo a asuntos particulares urgentes, sin que le sea posible regresar a España dentro del plazo legal posesorio, aunque así lo ha requerido al efecto, por lo que suplica se le conceda prórroga de un mes para posesionarse de su destino;

Considerando que la causa alegada es justa; de conformidad con lo que previene el art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 26 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Juan Padilla Montáñez, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a José Jove Escola, a propuesta del Ministerio de la Guerra, Bedel de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 938,50 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid,* acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración del Colegio de la Sagrada Familia para huérfanos del Magisterio solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.
Idem del grado de Bachiller.
Idem de la carrera del Magisterio.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico, para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de material y moblaje pedagógico con destino a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Escuelas Normales de Maestros y Maestras, que asciende en total a la suma de 58.218 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10, en la forma legal procedente; y

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 15 de Mayo próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1925 A 1926.

Propuesta de distribución para la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

	Pesetas.
A la clase de Labores, para su pedido completo	195
A la de Labores artísticas, para su pedido completo	400
A la de Economía doméstica, para su pedido completo	400
A la Cátedra de Historia de la Civilización, para su pedido	300
A la de Química, para su pedido completo	1.300
A la de Historia natural, para su pedido completo	1.212
A la de Fisiología e Higiene escolar, para lo estimado y tenido por más urgente de su pedido	1.000
Total	4.807

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestras.

	Pesetas.
Albacete.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, con destino a la adquisición de los tomos de la Biblioteca Clásica, de su pedido	119
A la de Matemáticas, para la colección de Hestermann que figura en su pedido	250
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo todo lo referente a física, para lo más indispensable del resto de su pedido	300
A la clase de Música, para su pedido completo	165
Total	834
Alava.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo estimado más indispensable de su pedido	200
A la de Geografía, para su pedido completo	350
Total	550
Alicante.	
A la Cátedra de Geografía, para el mapa oro-hidrográfico y el soporte de Pestalozzi, que figuran en su pedido	195
A la de Historia, exclusivamente para diapositivas	200
A la de Ciencias físico-naturales, para adquirir el microscopio solicitado	500
Total	895
Almería.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la Historia de la Lengua y Literatura castellanas que solicita	130
A la de Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	255
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para el pedido de Historia natural	125
Total	710
Badajoz.	
Para adquirir el aparato de proyección que figura en el pedido de la Cátedra de Geografía y que ha de servir para todas las de esta Escuela	750
Baleares (Palma de Mallorca).	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo	300
A la de Ciencias físico-naturales, para lo estimado más urgente de su pedido	400
Total	700

Barcelona.	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	365
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el cuadro de distribución de la electricidad y la máquina neumática, para el resto de su pedido.....	312
A la clase de Labores, exclusivamente para diapositivas.	200
Total.....	877

Burgos.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para el ejemplar de la última edición del Diccionario de la Academia solicitado en su pedido.....	50
A la de Geografía, para su pedido completo.....	106
A la de Geometría, para su pedido completo.....	150
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el higrómetro de Daniell, para el resto de su pedido.....	358
Total.....	664

Castellón de la Plana	
A la Cátedra de Geografía, para comenzar a adquirir la colección de mapas solicitada.....	200
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido.....	597
Total.....	797

Ciudad Real.	
Para adquirir el aparato de proyección solicitado por la señora encargada de la Cátedra de Geografía, y que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela.....	750

Córdoba.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.	120
A la de Pedagogía, para su pedido de 24 mesas-bancos bipersonales.....	1.200
Total.....	1.320

Coruña (La).	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	80
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido.....	475
Total.....	555

Cuenca.	
A la Cátedra de Gramática, para su pedido completo...	266
A la de Fisiología, para la cabeza entera desmontable solicitada en su pedido.....	320
Total.....	586

Gerona.	
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para su pedido.....	600

Granada.	
A la Cátedra de Pedagogía, para la enciclopedia titulada «Tesoro de la Juventud».....	397
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido.....	130
Total.....	527

Guadalajara.	
A las Cátedras de Geografía, para adquirir un aparato de proyección que debe servir para todas las de la Escuela.....	750

Huesca.	
A la Cátedra de Geografía, para las dos esferas, celeste y armilar, que figuran en su pedido.....	250
A la de Matemáticas, para lo más indispensable de cuanto solicita en su pedido.....	300
Total.....	550

La Laguna (Canarias).	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para el microscopio solicitado en su pedido.....	459
Para adquirir las 18 mesas pupitres unipersonales solicitadas por la señora Directora de la Escuela.....	900
Total.....	1.359

León.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para comenzar a adquirir la Biblioteca de Autores Españoles, de Rivadeneyra.....	200
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el microscopio y la máquina de Atwood, exclusivamente para productos y material corriente de Química destinado a prácticas de las alumnas.....	600
Total.....	800

Lérida.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	390
A la de Historia, para su pedido completo.....	126
A la de Religión, para su pedido completo.....	56
Total.....	572

Lugo.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la «Colección de Clásicos castellanos» solicitada.....	329
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido.....	375
Total.....	704

Madrid.	
A la Cátedra de Historia, para su pedido completo.....	168
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el epidiascopio de mano, de Ica, y los cristales de proyección, para el resto de su pedido.....	145
A la clase de Labores, para su pedido completo.....	548
Total.....	861

Málaga.	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para los mapas Sidow-Habenicht solicitados.....	390
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para el material de Historia natural solicitado.....	309
Total.....	699

Murcia.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	25
A la de Ciencias físico-naturales, para la bomba neumática de aceite y el material de Química solicitado.....	680
Total.....	705

Orense.	
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, excluyendo el «Musée entomologique illustrée des insectes», para el resto de su pedido.....	600

Oviedo.	
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo..	350
A la clase de Dibujo, para lo urgente de su pedido.....	250
Total.....	600

Palencia.	
A las Cátedras de Pedagogía y Ciencias físico-naturales, cuyo pedido es colectivo, para el total del mismo....	400

Pamplona.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	99

	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para su pedido.	175
Total.....	274

Pontevedra.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para el aparato de Hope, la pila de Bunsen, el voltímetro y el microscopio Tami.....	221
A la de Fisiología, para el cuadro, las láminas y alguno de los aparatos que figuran en su pedido.....	160
Total.....	381

Salamanca.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para completar la «Colección de Clásicos castellanos»; la «Historia del Arte», de Pijoan, y la «Historia de la Lengua y Literatura españolas», de Cejador, y adquirir la «Antología de poetas líricos» y la de las «Ideas estéticas», de Menéndez y Pelayo.....	430
A la de Geografía, exclusivamente para los mapas y el atlas que figuran en su pedido.....	221
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo la estación de Radiotelefonía.....	240
Para adquirir 20 de las mesas-bancos bipersonales solicitados.....	1.000
Total.....	1.891

Santander.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo....	200

Segovia.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas apizarrados que solicita en su pedido.....	110
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el modelo completo de ojo, la batería por incandescencia y los tubos recoge-gases, para el resto de su pedido.....	250
Total.....	360

Sevilla.

A la Cátedra de Matemáticas, para el nuevo aparato para el estudio de los cuerpos de revolución que solicita en su pedido.....	160
A la clase de Labores y Economía doméstica, para la máquina solicitada en el correspondiente pedido.....	490
A la biblioteca de la Escuela, para adquirir la enciclopedia, titulada «Tesoro de la Juventud».....	397
Total.....	1.047

Tarragona.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para su pedido.	600

Teruel.

A la Cátedra de Dibujo y Caligrafía, para la adquisición de las mesas solicitadas.....	800
A la de Historia, para lo urgente de de su pedido.....	300
Total.....	1.100

Valencia.

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo ...	438
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo las dos fuentes de Herón e intermitente, para el resto del pedido.....	171
Total.....	609

Valladolid.

Para el aparato de proyección solicitado en el pedido de la Cátedra de Ciencias físico-naturales, y que ha de servir para todas las de la Escuela.....	750

Vizcaya.

	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para el material de Química solicitado.....	353
A la de Labores, para su pedido completo.....	71
Total.....	424

Zamora.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo.....	47
A la de Geografía, para la colección de mapas de las Repúblicas hispanoamericanas, solicitada.....	275
A la clase de Labores, para su pedido completo.....	110
Total.....	432

RESUMEN	Pesetas.
Albacete.....	834
Alava.....	550
Alicante.....	895
Almería.....	710
Badajoz.....	750
Baleares (Palma de Mallorca).....	700
Barcelona.....	877
Burgos.....	664
Castellón de La Plana.....	797
Ciudad Real.....	750
Córdoba.....	1.320
Coruña (La).....	555
Cuenca.....	586
Gerona.....	600
Granada.....	527
Guadalajara.....	750
Huesca.....	550
La Laguna (Canarias).....	1.359
León.....	800
Lérida.....	572
Lugo.....	704
Madrid.....	861
Málaga.....	699
Murcia.....	705
Orense.....	600
Oviedo.....	600
Palencia.....	400
Pamplona.....	274
Pontevedra.....	381
Salamanca.....	1.891
Santander.....	200
Segovia.....	360
Sevilla.....	1.047
Tarragona.....	600
Teruel.....	1.100
Valencia.....	609
Valladolid.....	750
Vizcaya.....	424
Zamora.....	432
Total.....	27.783

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales de Maestros.

Albacete.

	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para comenzar la adquisición de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra.....	350
A la de Geografía, exclusivamente para mapas.....	400
Total.....	750

Alicante.	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía, para los mapas más necesarios de los enumerados en su pedido	300
A la de Ciencias físico-naturales, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Total	700

Almería.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más urgente de cuanto su pedido comprende	300
A la de Geografía, excluyendo el globo de la Luna, por Flanmarión, y los cuadros para la Geografía matemática, por varios autores, para el resto de su pedido	345
A la de Matemáticas, para su pedido completo	360
A la de Ciencias físico-naturales, con destino a material ordinario y corriente para las prácticas de los alumnos	300
Total	1.305

Avila.	
A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas	500

Badajoz.	
A la Cátedra de Geografía, excluyendo la brújula y el cronómetro solar, para el resto de su pedido	315
A la de Gramática y Literaturas españolas, para su pedido	295
A la de Matemáticas, para su pedido completo	135
Total	745

Baleares (Palma de Mallorca).	
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para lo más perentorio y urgente de su pedido	500

Barcelona.	
A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	413
A la de Geografía, para algunos de los mapas que figuran en su pedido	500
Total	913

Burgos.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo de mayor urgencia de su pedido	400
A la de Geografía, para los mapas de su pedido	500
Total	900

Cádiz.	
A la Cátedra de Grámatica y Literatura españolas, para continuar la adquisición de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, para algunos de los mapas de su pedido	276
A la de Historia, para el Atlas solicitado	100
A la de Matemáticas, para el Compendium metricum solicitado	300
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el gasómetro, para lo más urgente del resto de su pedido	300
Total	1.176

Ciudad Real.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido	230
A la de Geografía, para su pedido completo	151
A la de Matemáticas, para su pedido completo	85
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el telégrafo de Morse, para lo más urgente del resto de su pedido	300
Total	766

Córdoba.	Pesetas.
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para la máquina eléctrica de Wimshurte que figura en su pedido	325
A la de Geografía, para su pedido completo	350
Total	675

Cuenca.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, para su pedido completo	55
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para la máquina neumática de aceite que figura en su pedido	650
Total	905

Granada.	
A la Cátedra de Geografía, para los mapas más urgentes de su pedido	400

Gerona.	
Para adquirir el aparato de proyección solicitado por los señores Profesores de Geografía y de Historia, el cual ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela	880

Guadalajara.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, exclusivamente para diapositivas	200
A la de Matemáticas, para su pedido completo	59
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamento para el taller de trabajos manuales	500
Total	959

Huelva.	
A la Cátedra de Matemáticas, para las mesas-bancos solicitados	480
A la de Pedagogía, para su pedido completo	100
Total	580

Jaén.	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo	250
A la de Matemáticas, para su pedido completo	300
A la de Ciencias físico-naturales, para su pedido	432
Total	982

Las Palmas (Canarias).	
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores españoles, de Rivadeneyra	200
A la de Geografía, excluyendo el plano de Madrid, los termómetros de máxima y mínima, el barómetro de mercurio, el pluviómetro, el higrómetro, el anamómetro, el cosmógrafo y la colección de vistas estereoscópicas de España, para lo indispensable del resto del pedido	300
A la de Ciencias físico-naturales, para ampliar el taller de clases prácticas	300
Total	800

León.	
Para adquirir el aparato de proyección y sus accesorios y complementos, solicitado por el señor Profesor de Historia y que ha de ser utilizado por todas las Cátedras de la Escuela	775

Lérida. Pesetas.

A la biblioteca de la Escuela, para el armario fichero solicitado en su pedido..... 175
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable y urgente de su pedido..... 300
A la de Geografía, para su pedido completo..... 300

Total..... 775

Logroño.

A la Cátedra de Pedagogía, exclusivamente para adquirir el material de Montessori indicado en su pedido.. 120
A la de Geografía, excluyendo la esfera terrestre de 0,80 centímetros de diámetro, para lo urgente del resto del pedido..... 300
A la de Ciencias físico-naturales, para el microscopio solicitado..... 400

Total..... 820

Madrid.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido competo..... 150
A la de Geografía, para comenzar a adquirir la colección de mapas solicitada en su pedido..... 600

Total..... 750

Málaga.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo..... 250
A la de Geografía, exclusivamente para las diapositivas solicitadas en su pedido..... 260
A la de Historia, exclusivamente para diapositivas..... 130
A la de Física, para su pedido completo..... 374

Total..... 1.014

Murcia.

A la Cátedra de Geografía, para los cinco mapas del Dr. Hermann Hack, que figura en su pedido..... 462
A la de Física y Química, para su pedido completo..... 250

Total..... 712

Oviedo.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para tres ejemplares del Diccionario de la Real Academia Española (última edición)..... 150
A la de Geografía, para completar la colección de mapas físicos y geológicos..... 300
A la de Historia, exclusivamente para diapositivas..... 100
A la de Química, para la caja de pesas solicitada y algún material corriente para las prácticas de los alumnos. 300

Total..... 850

Pamplona.

A la Cátedra de Geografía, para los tres mapas solicitados..... 155
A la de Fisiología, para las quince láminas expresadas en su pedido..... 430

Total..... 585

Pontevedra.

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente de su pedido..... 200
A la de Historia, para lo más perentorio de lo expresado en su pedido..... 200
A la de Matemáticas, para su pedido completo..... 230
A la de Dibujo, para los modelos más indispensables entre los comprendidos en su pedido..... 300

Total..... 930

Salamanca. Pesetas.

A la Cátedra de Historia, para su pedido completo..... 272

Santiago.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo..... 589

Sevilla.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para la colección de la «Revista de la Filología española» solicitada..... 240
A la de Geografía, exclusivamente para diapositivas... 200
A la de Matemáticas, excluyendo los libros solicitados, para el resto de su pedido..... 100
A la de Ciencias físico-naturales, para continuar adquiriendo las láminas murales de Jung-Kock..... 250

Total..... 790

Soria.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para adquirir diapositivas geográficas..... 250
A la de Pedagogía, para las láminas murales de Fisiología incluídas en su pedido..... 272
A la de Ciencias físico-naturales, para la balanza y caja de pesas que figuran en su pedido..... 275

Total..... 797

Tarragona.

A la Cátedra de Geografía, para diapositivas..... 200
A la de Matemáticas, para las cuatro reglas de cálculo y los doce ejemplares de las tablas de logaritmos de su pedido..... 260
A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para el microscopio solicitado en su pedido..... 400

Total..... 860

Toledo.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para el material solicitado con destino a las clases de Física y de Historia natural..... 575

Valencia.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para su pedido. 405

Valladolid.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido..... 202
A la de Geografía, para lo urgente de su pedido..... 250
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo la bomba neumática, el motorcito para tubos de Geissler, las cajas de reactivos, el acidímetro y los insectos, para lo urgente del resto del pedido..... 300
A la biblioteca de la Escuela, para su pedido completo. 184

Total..... 936

Zamora.

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente de su pedido..... 200
A la de Historia, para su pedido completo..... 79
A la de Ciencias físico-naturales, exclusivamente para el pedido del taller anejo a la misma..... 250

Total..... 529

RESUMEN Pesetas.

Albacete	750
Alicante	700
Almería	1 305
Avila	500
Badajoz	745

RESUMEN	Pesetas.
Baleares	500
Barcelona	913
Burgos	900
Cádiz	1.176
Ciudad Real	766
Córdoba	675
Cuenca	905
Granada	400
Gerona	880
Guadalajara	959
Huelva	580
Jaén	982
Las Palmas	800
León	775
Lérida	775
Logroño	820
Madrid	750
Málaga	1.014
Murcia	712
Oviedo	850
Pamplona	585
Pontevedra	930
Salamanca	272
Santiago	589
Sevilla	790
Soria	797
Tarragona	860
Toledo	575
Valencia	405
Valladolid	936
Zamora	529
Total	27.400

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída por D.ª María Agüera del Corral, en Barcenaciones (Santander);

Resultando que en testamento otorgado a 6 de Abril de 1825 por dicha señora ante D. Juan González de Ceballos, Escribano público numerario del Real Valle de Reocín, fundó una Escuela de niños en el expresado pueblo;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución por medio del *Boletín Oficial* y la *Gaceta de Madrid*, no ha comparecido persona alguna, habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que el capital de la Fundación consiste, a más de la casa Escuela, en 13 y medio carros de tierra en Barcenaciones, la mitad de una casa en Cádiz y ocho medias casas en Chiclana, valorados todos estos bienes, aproximadamente, en 36.690 pesetas;

Resultando que la fundadora encomendó el Patronato a don Fernando Díaz de la Guerra, o sus descendientes, al señor Cura párroco de Barcenaciones, al vecino D. Manuel González Bustamante y al Regidor del mismo pueblo, los cuales cuatro Patronos, o bien sus apoderados, habían de tener cada uno una llave del Archivo de la Fundación.

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Obras pías el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción y educación e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser estimada de beneficencia docente particular;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los imprescindibles a los fines de su instituto, según previene el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que probada la existencia en Barcenaciones de la Escuela nacional que le corresponde, con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones o lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuela, instituída en Barcenaciones (Santander) por D.ª María Agüera del Corral.

2.º Que se nombre Patronos a D. Fernando Díaz de la Guerra, al señor Cura párroco de Barcenaciones, al vecino del mismo pueblo D. José Campo-González y al Regidor, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, sucediéndoles en el cargo los señalados en la cláusula 19 de la escritura constitutiva.

3.º Que dicho Patronato se abstenga en lo sucesivo de hacer entrega de rentas al Maestro ni al Ayuntamiento.

4.º Que se incoe por el mismo Patronato el oporturno expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles que posee.

5.º Que una vez obtenida la venta, incoe asimismo el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

6.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Julián Abascal y Pérez, en Rada (Santander);

Resultando que por escritura otorgada en Veracruz (Méjico) el 29 de Diciembre de 1874, dicho señor fundó una Escuela en el expresado pueblo;

Resultando que incoado expediente para su clasificación, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no ha comparecido persona alguna, habiendo emitido informe favorable la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital nominal de 24.718,85 pesetas en la inscripción intransferible

de Instrucción pública, núm. 745, que produce una renta al año de 791 pesetas;

Resultando que en la base 4.ª de las acordadas por los albaceas, a nombre del fundador, se asigna la ejecución de las funciones de Patronato a la Junta provincial de Instrucción pública;

Resultando haberse probado la existencia en Rada de las Escuelas nacionales que le corresponde con sujeción al arreglo escolar vigente;

Resultando que la tramitación se ha ajustado en un todo a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, instrucción y educación gratuitas, habiendo sido reglamentados por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que hoy ha de considerarse sustituída la Junta provincial de Instrucción pública por la de Beneficencia, a los efectos del Patronato, no sólo por el principio contenido en la facultad octava del art. 5.º de la instrucción, sino porque mal podría desempeñar el cargo el Ayuntamiento, al que habrá que exigir las responsabilidades que señala el art. 1.895 del Código civil;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que si bien la institución de que se trata, cuando se fundó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla suficientemente atendida la enseñanza en Rada con las Escuelas nacionales, y que es de tener, por tanto, en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que habiendo venido percibiendo el Ayuntamiento las rentas fundacionales sin derecho alguno para ello, toda vez que se trata de una entidad particular que no tiene para qué contribuir al sostenimiento de las Escuelas nacionales, procede que se exija el reintegro de todas aquellas anualidades que no estuviesen prescritas, investigando concretamente la aplicación que el Municipio diera a tales ingresos;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar la Fundación con arreglo a lo mandado en el Real decreto de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y lo informado por la Asesoría jurídica:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Escuela instituída en Rada (Santander) por D. Julián Abascal y Pérez.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la citada instrucción, en armonía con el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, para aplicar las rentas a obras circum y postescolares.

4.º Que por el propio Patronato se exija al Ayuntamiento de Rada (Santander) el reintegro de aquellas anualidades que no estuvieran prescritas, investigando concretamente la aplicación que el Municipio diera a tales ingresos.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados prevenidos en el art. 45 de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

ANUNCIO

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en favor de la enseñanza, por D. Juan José de Vicente y García, en Retuerta (Burgos),

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, ha dispuesto se conceda audiencia a los representantes de la mencionada Obra pía e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 11).

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Campos, Ayuntamiento de Tapia Casariego (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 375 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1926 por traslado.

Veiga, Ayuntamiento de Taramundi (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 501 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1926 por excedencia.

San Cucufate, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.309 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Mindes, Ayuntamiento de El Franco (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 750 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Lago, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 396 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por tralado.

Argumoso, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 181 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Villapérez, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela unitaria para Maestro, 746 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1926 por traslado.

Taranes, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 373 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1926 por fallecimiento.

Ansarás, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 562 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por traslado.

Oviedo, sección graduada (primer distrito) para Maestro, 35.598 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1926 por jubilación.

Porrúa, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 789 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1926 por excedencia.

San Martín de Ondes, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 229 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1926 por traslado.

Villacondide, Ayuntamiento de Coaña (Oviedo); Escuela uni-

taria para Maestro, 759 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1926 por traslado.

Rano, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 321 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1926 por traslado.

Vega, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 160 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1926 por traslado.

Santa María Traspeña, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 473 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1926 por traslado.

Tanda, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1926 por traslado.

Cabezón, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 240 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Carabanchel Alto, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestro, 2.289 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1926 por jubilación.

Villarejo de Salvanés, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 3.465 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1926 por defunción.

Berzosilla, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 176 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1926 por jubilación.

San Martín y Perapertú, Ayuntamiento de Valle de Santullán (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 112 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1926 por excedencia.

Santiuste de Pedraza, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestra, 242 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1926 por excedencia.

Sevilla, Ayuntamiento de ídem; dirección de graduada para Maestra, 205.723 habitantes, vacante en 27 de Febrero de 1926 por jubilación forzosa.

Alginet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 6.258 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1926 por excedencia.

Valencia, Escuela unitaria (Casa de Misericordia) para Maestro, 177.108 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1926 por defunción.

Aldea de Venta del Moro (Casas de Pradas), Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 443 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1925 por defunción.

Nota. Esta vacante fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Noviembre último, anunciándose nuevamente rectificada en virtud de resolución de la Dirección general de 8 del actual.

Luna, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria, número 1, para Maestra, 2.433 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1926 por resultas cuarto turno.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Sancellas, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 2.782 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926, por jubilación.

Lluchmayor, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 8.938 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por jubilación.

Anceis, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 638 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1926 por jubilación.

Mañón, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 738 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1926 por traslación.

Villamayor, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña); Esuela mixta para Maestro, 855 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslación.

Outes, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.011 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1926, por traslación.

Aldemunde, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 973 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1926 por traslación.

Carnota, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.699 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1926 por separación por un año.

Pont de Molins, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 537 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por separación por un año pérdida Escuela.

La Goleta, Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria); Escuelas unitarias de niñas, números 1 y 2, para Maestras, 2.017 habitantes, creadas por Real orden de 28 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 8 de Febrero).

Pontones, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 1.500 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Pontones, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 1.500 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1926 por resulta cuarto turno.

Perecals, Ayuntamiento de Moncortés (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1926 por resultas cuarto turno.

Castelló Navés, Ayuntamiento de Navés (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1926 por resultas cuarto turno.

Nespereira, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 896 habitantes, vacante en 7 de Febrero de 1926 por excedencia.

Villaesteva, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 967 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1926 por traslado.

Feli, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 131 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1926 por defunción.

Budiño, Ayuntamiento de Salceda de Caselas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 412 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926 por resultas cuarto turno.

Trasmañó, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 805 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1926 por resultas cuarto turno.

La Encina, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 574 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

La Vídola, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela mixta para Maestro, 406 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de vacantes de esta provincia, desiertas de los cuatro primeros turnos y destinadas al quinto, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 de Febrero actual, aparecen las Escuelas siguientes, que deben ser eliminadas:

Número 4, Pumares; núm. 6, Tamallancos, por haber sido ya adjudicadas definitivamente, en virtud del cuarto turno, en la *Gaceta* del 21 de Octubre último; núm. 21, Bustelo, adjudicada también definitivamente por el quinto en la del 8 del citado mes de Octubre; núm. 17, Boimorto, y 53, Quintás, que se adjudican provisionalmente por el cuarto y primero, respectivamente, en la mentada *Gaceta* del día 10, y la núm. 65, Señorín, por ser Escuela mixta para Maestra y además porque se propone para ella, provisionalmente, por el primer turno, en la *Gaceta* del día 13.

Orense 22 de Febrero de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XVII — Martes 30 de Marzo de 1926 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Aprobando las propuestas del material científico con destino al Instituto-Escuela e Institutos de segunda enseñanza.—Página 441.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Disponiendo pase a depender del Ministerio de la Gobernación la Fundación Caudal y Acueducto de San Telmo, de Málaga.—Página 446.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 448.*
Ascensos.—Página 448.
Acumulación de Cátedra.—Página 449.
Posesión de cargo.—Página 449.
Oposiciones en turno de Auxiliares.—Nombramiento de Tribunal.—Página 449.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 449.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 450*
Gratificación por desempeño de Cátedra.—Página 450.

ALUMNOS.—*Viajes de estudios: denegando solicitud de subvención.—Página 450.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Plaza vacante de Practicante: a oposición.—Página 450.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Nombramiento de Colector.—Página 450.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 450.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Sobreseimiento del expediente instruído al Director del Instituto de Badajoz.—Página 451.*
Oposiciones en turno de Auxiliares.—Agregación de Cátedras vacantes.—Página 451.
Anuncios de las mismas.—Página 451.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 451.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 452.*

AUXILIARES.—*Plazas vacantes: a oposición. Página 452.*

AYUDANTES.—*Excedencia.—Página 453.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Licencia a Inspectora.—Página 453.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Viajes de estudio: libramiento.—Página 453.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 453.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 454.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 454.*

ALUMNOS.—*Viajes de estudio: libramientos. Página 454.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Oposiciones.—Aspirantes admitidas.—Página 455.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 455.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 455.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 455.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material científico con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza e Instituto-Escuela de segunda enseñanza, de Madrid, que asciende en total a la suma de 69.990 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 8.º, art. 1.º, concepto 3.º, en la forma legal procedente; y

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 15 de Mayo próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1925 A 1926.

Propuesta de distribución para el Instituto-Escuela de la Junta para Ampliación de estudios.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	750
A la de Matemáticas, para lo que juzgue más perentorio de cuanto en su pedido se contiene	535
A la de Física y Química y Cosmografía, para lo que sea estimado más preciso de lo solicitado	800
A la de Historia natural, con destino a lo de mayor urgencia de su pedido	800
A la de Geología, para lo considerado indispensable entre lo solicitado	800
A la clase de Dibujo y Modelado, para su pedido completo	650
Total	4.335

Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para la esfera armilar, el Globo terrestre manejable y las diapositivas de Geografía astronómica que figuran en su pedido	478
A la de Física y Química, para su pedido completo	550
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más urgente de su pedido	400
Total	1.428

Figueras.

A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene y de Agricultura y Técnica industrial, cuyo pedido es colectivo, para lo más urgente del mismo	1.000

Gerona.

A la Cátedra de Geografía, para diapositivas	200
A la de Física y Química, excluyendo la caja de resistencia montada en puente, para el resto de su pedido	500
Total	700

Lérida.

A la Cátedra de Geografía, para los mapas de Geografía natural solicitados en su pedido	670
A la de Física y Química, para el disco óptico solicitado en su pedido	275
Total	945

Palma de Mallorca.

A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para material y productos químicos corrientes destinados a las prácticas	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el total de los cinco cuadros descomponibles solicitados	300
Total	700

Reus.

	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas más indispensables entre los solicitados	500
A la de Física y Química, para adquirir los libros solicitados en su pedido	300
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene y Agricultura y Técnica industrial, para lo urgente de su pedido	750
Total	1.550

Tarragona.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para todo el pedido solicitado	120
A la de Física y Química, para lo urgente del pedido	800
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para el microscopio solicitado	600
Total	1.920

RESUMEN	Pesetas.
Barcelona	1.428
Figueras	1.000
Gerona	700
Lérida	945
Palma de Mallorca	700
Reus	1.550
Tarragona	1.920
Total	8.243

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para lo urgente de su pedido	350
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para un aparato de proyección, sencillo, que pueda servir para las demás Cátedras del Establecimiento	600
A la de Agricultura y Técnica industrial, para el microscopio solicitado	500
Total	1.450

Baeza.

A la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para el total de su pedido	400
A la de Matemáticas, para su pedido completo	115
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo urgente de su pedido	210
Total	725

Granada.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	900
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más urgente de su pedido	300
Total	1.200

Jaén.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente del pedido	750
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo urgente de su pedido	400
Total	1.550

Málaga.

	Pesetas.
A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido	217
A la de Geografía e Historia, para los mapas de relieve.	300
A la de Matemáticas, excluyendo la grafómetra con brújula y miras, para el resto de su pedido	125
A la de Física y Química, para una máquina neumática de aceite	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	400
Total	1.442

RESUMEN

	Pesetas.
Almería	1.450
Baeza	725
Granada	1.200
Jaén	1.550
Málaga	1.442
Total	6.367

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los dos microscopios solicitados	650
A la de Agricultura y Técnica industrial, para los productos químicos que figuran en su pedido	261
Total	911

Cuenca.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente del pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio solicitado	400
Total	800

Madrid (San Isidro).

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
Total	1.000

Segovia.

A las Cátedras de Matemáticas, para su pedido colectivo.	255
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para el microscopio solicitado	500
Total	1.255

Toledo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para las diapositivas y el mapa físico de España que ha solicitado	300
A la de Historia natural y Fisiología en Higiene, para lo más urgente de su pedido	750
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo	169
Total	1.219

RESUMEN

	Pesetas.
Ciudad Real	911
Cuenca	800
Madrid (San Isidro)	1.000
Segovia	1.255
Toledo	1.219
Total	5.185

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

	Pesetas.
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo urgente de su pedido	300
A la de Geografía e Historia, para su pedido completo	298
A la de Física y Química, exclusivamente para material destinado a prácticas de los alumnos	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo urgente de su pedido	350
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo urgente de su pedido	300
Total	1.548

Cartagena.

A la Cátedra de Lengua latina, para su pedido completo.	138
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	185
Total	323

Murcia.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para las diapositivas solicitadas	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para las preparaciones solicitadas	326
Total	626

RESUMEN

	Pesetas.
Albacete	1.548
Cartagena	323
Murcia	626
Total	2.497

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Gijón.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	250
A la de Geografía e Historia, para diapositivas	300
A la de Matemáticas, excluyendo el teodolito, el trípode y la mira, para lo indispensable del resto de su pedido.	215
A la de Física y Química, excluyendo el corte de cilindro de una máquina de vapor vertical y los tubos de Geissler, para el resto de su pedido	440
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo indispensable de su pedido	300
Total	1.905

León.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para adquirir algunos tomos de la Biblioteca de Autores Españoles, de Rivadeneyra	300
A la de Geografía e Historia, para mapas	300
A la de Física y Química, para un aparato de proyección más económico que el solicitado	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	300
Total	1.400

Oviedo.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para la esfera en relieve que figura en su pedido	225
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para el microscopio solicitado	400
Total	625

RESUMEN	Pesetas.
Gijón	1.905
León	1.400
Oviedo	625
Total	3.930

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el hombre clástico, los modelos de diamantes célebres, el ave del Paraíso y el estuche de Platner, para el resto del pedido	575.
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo urgente de su pedido	400
Total	975

Cáceres.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	265
A la de Geografía e Historia, para diapositivas	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	400
Total	965

Salamanca.

Para el aparato de proyección solicitado	1.500

Zamora.

A la Cátedra de Matemáticas, para el encerado esférico	300
A la de Física y Química, para el modelo de dínamo solicitado en su pedido	450
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	631
Total	1.381

RESUMEN	Pesetas.
Avila	975
Cáceres	965
Salamanca	1.500
Zamora	1.381
Total	4.821

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	200
A la de Matemáticas, para lo más urgente del pedido	300
A la de Física y Química, para lo indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	570
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo considerado más urgente de su pedido, excluyendo la trilladora	500
Total	1.970

Lugo.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	55
A la de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable de su pedido	250
A la de Matemáticas, para su pedido completo	260
A la de Física y Química, para su pedido completo	105
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo urgente de su pedido	250
Total	920

Orense.

	Pesetas.
A las Cátedras de Historia natural y Fisiología e Higiene, y Agricultura y Técnica industrial, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	1.700

Pontevedra.

Para adquirir el aparato de proyección solicitado en el pedido colectivo, con su instalación y accesorios	3.310

Santiago.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas más indispensables entre los solicitados	300
A la de Física y Química, para su pedido completo	700
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, cuyo pedido es colectivo con la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más indispensable y urgente del mismo.	400
Total	1.400

RESUMEN	Pesetas.
La Coruña	1.970
Lugo	920
Orense	1.700
Pontevedra	3.310
Santiago	1.400
Total	9.300

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para los mapas más urgentes entre los solicitados	400
A la de Física y Química, para el megascopio y el microscopio de proyección solicitados	850
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	300
Total	1.550

Cabra.

A la Cátedra de Geografía e Historia, exclusivamente para algunos de los mapas solicitados	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más indispensable de su pedido	500
Total	1.300

Cádiz.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	625
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para completar el microscopio Leitz, conforme a lo solicitado	345
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más indispensable de lo solicitado	400
Total	1.370

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	600
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	335
Total	935

Huelva.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Geografía e Historia, para diapositivas	400
Total	800

Jerez de la Frontera — Pesetas.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable de su pedido 300
A la de Geografía e Historia, para lo urgente de su correspondiente pedido 400
A la de Matemáticas, para su pedido completo 365

Total 1.065

Sevilla.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido 523
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los accesorios de microscopios que ha solicitado 400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más indispensable de su pedido 400

Total 1.323

RESUMEN — Pesetas.

Badajoz	1.550
Cabra	1.300
Cádiz	1.370
Santa Cruz de Tenerife	935
Huelva	800
Jerez de la Frontera	1.065
Sevilla	1.323
Total	8.343

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para algunos de los mapas solicitados en su pedido 300
A la de Física y Química, para el convertidor rotatorio solicitado 515
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo 180
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo 315

Total 1.310

Castellón de la Plana.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido total 760

Valencia.

A la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo 600
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo 600

Total 1.200

RESUMEN — Pesetas.

Alicante	1.310
Castellón de la Plana	760
Valencia	1.200
Total	3.270

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido 200
A la de Geografía e Historia, para lo urgente de su pedido, prefiriendo los mapas 300
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, para su pedido completo 280
A la de Física y Química, para su pedido completo 850
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido 300

Total 1.930

Guipúzcoa. — Pesetas.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente del pedido 400
A la de Agricultura y Técnica industrial, exclusivamente para material corriente de laboratorio 300

Total 700

Palencia.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido 101
A la de Lengua latina, para su pedido 200
A la de Física y Química, excluyendo el aparato para conductividades eléctricas, con destino al resto del pedido 589

Total 890

Santander.

A la Cátedra de Matemáticas, para el aparato destinado a la enseñanza intuitiva del sistema métrico decimal solicitado 375
A la de Física y Química, para un fuelle destinado al trabajo del vidrio 200
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para diapositivas 244

Total 819

Valladolid.

A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más indispensable de su pedido 300
A las de Matemáticas, para la colección de aparatos solicitada en su pedido 300
A la de Física y Química, para una máquina neumática de aceite 400

Total 1.000

Vitoria.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido total 310
A la de Física y Química, para el cuadro de distribución solicitado 580
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los modelos cristalográficos de alambre solicitados 350
A la de Agricultura y Técnica industrial, excluyendo los modelos de segadora y sembradora, para lo urgente del resto del pedido 400

Total 1.640

RESUMEN — Pesetas.

Burgos	1.930
Guipúzcoa	700
Palencia	890
Santander	819
Valladolid	1.000
Vitoria	1.640
Total	6 979

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca.

Al pedido colectivo del Instituto, para adquirir el aparato de proyección solicitado 760
A la Cátedra de Matemáticas, para la pizarra solicitada. 175
A la de Física y Química, para material ordinario de Química, destinado a las prácticas de los alumnos 300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para los tres microscopios solicitados 390

Total 1.625

Logroño.	Pesetas.
A la Cátedra de Física y Química, para las láminas murales de ambas Ciencias y el aparato para colgarlas, que figuran en el pedido	500
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para las láminas solicitadas	350
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo de mayor urgencia entre lo pedido	300
Total	1.150

Soria.	
A la Cátedra de Geografía e Historia, para tres de los mapas solicitados en su pedido	270
A la de Física y Química, para la reposición de productos y enseres en el laboratorio	300
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo indispensable de su pedido	300
Total	1.370

Teruel.	
A la Cátedra de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	375
A la de Física y Química, excluyendo el aparato de Tesla, para lo más urgente del resto de su pedido	400
A la de Historia natural y Fisiología e Higiene, para la colección de láminas de Zoología de Furtscheller solicitada	450
A la de Agricultura y técnica industrial, para las cajas de insectos solicitadas	200
Total	1.425

Zaragoza.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido	100
A la de Física y Química, para lo indispensable de su pedido	750
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	300
Total	1.150

RESUMEN	Pesetas.
Huesca	1.625
Logroño	1.150
Soria	1.370
Teruel	1.425
Zaragoza	1.150
Total	6.720

RESUMEN	Institutos.	Pesetas.
Distrito universitario de Barcelona	7	8.243
Idem íd. de Granada	5	6.367
Idem íd. de Madrid	5	5.185
Idem íd. de Murcia	3	2.497
Idem íd. de Oviedo	3	3.930
Idem íd. de Salamanca	4	4.821
Idem íd. de Santiago	5	9.300
Idem íd. de Sevilla	7	8.343
Idem íd. de Valencia	3	3.270
Idem íd. de Valladolid	6	6.979
Idem íd. de Zaragoza	5	6.720
Total	53	65 655

Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el venerable Prelado Ilmo. Sr. D. José Molina Larios, Obispo de Málaga, proyectó y dió comienzo en Abril de 1782 a las obras de construcción de un canal y acueducto que condujese las aguas del río Guadalmedina a la ciudad de Málaga, con el fin de remediar la aterradora escasez que de tan preciado elemento sufría la ciudad desde su conquista por los Reyes Católicos, debido a las obras de desmonte de tierras, que cegaron los arroyos y vertientes; declarando el generoso bienhechor de Málaga, tanto en su proyecto benéfico, leído ante el Cabildo de la ciudad a 22 de Agosto de 1782, cuanto en escrito elevado a S. M. el Rey Carlos III en 30 del mismo mes y año, y en las instrucciones dadas a los Diputados designados por el mismo fundador para representarle en la realización material de la obra y consecución de los diversos fines con ella perseguidos, que eran su propósito y deseo dotar a Málaga de aguas potables para el abastecimiento de las fuentes públicas en beneficio del vecindario y suministrar la necesaria para el funcionamiento de molinos harineros y para dar riego a los plantíos de árboles, huertos y limonares que se hallaren en su tránsito; dedicando los productos obtenidos por los dos últimos conceptos al entretenimiento del acueducto, aseo y mejora de las fuentes públicas, y el sobrante a otros fines piadosos de general utilidad;

Resultando que por escrito dado en el Palacio episcopal a 10 de Octubre de 1782, sellado y refrendado por el Secretario de Cámara, el ilustre Prelado fundador designó como sus representantes, en concepto de Diputados, a los Canónigos D. Ramón Vicente Monzón y D. Joaquín de Molina Sánchez, otorgándoles amplios, generales y completos poderes y delegando expresamente en ellos las facultades otorgadas por S. M. el Rey, en Carta acordada de 21 de Septiembre de 1782, para que continuaran las obras iniciadas, manejaran los fondos asignados para ellas del producto de las rentas mitrales, hicieran pagos, dictaran ordenanzas para la conservación y arrendamiento de las aguas y asumieran, en fin, las acciones que por su pleno mandato les confería, actuando como él mismo pudiera hacerlo y relevándolos de rendir cuentas; funciones todas que fueron asumidas por los Canónigos diputados, continuándose, en su virtud, las obras hasta el 4 de Junio de 1783, en que falleciera el Prelado, de ejemplar memoria;

Resultando que notificado el fallecimiento del fundador a S. M. el Rey por Real cédula de 9 de Junio de 1783, se dispuso que el Colector general de espolios y vacantes del Reino pusiera a disposición de los Canónigos diputados todas las cantidades necesarias para la terminación del acueducto, que deberían sacarse del espolio del ilustrísimo señor Obispo fundador, continuándose en virtud de esta regia disposición las obras para la traída de aguas, que tuvieron feliz término el 7 de Septiembre de 1784, en que las aguas del río Guadalmedina, corriendo por el acueducto, entraron en las calles de Málaga; habiendo ascendido el total coste del acueducto a la cantidad de 2.179.311 reales vellón;

Resultando que por escrito que elevó el Canónigo diputado D. Ramón Vicente Monzón a 24 de Diciembre de 1785 al Conde de Floridablanca para que informara a S. M. el Rey sobre la conveniencia y necesidad de dar total cumplimiento a la obra proyectada por el fundador, en Real cédula de 14 de Febrero de 1786 se mandó que la continuación y conclusión de todas las obras adyacentes del acueducto, como el sostenimiento de las mismas, se confiriese al Consulado de la ciudad de Málaga, quien había de proceder de acuerdo en todo con los Canónigos diputados y con precisa intervención de los mismos;

Resultando que el Consulado elevó en 10 de Marzo de 1786 a la soberana aprobación, acordada en 29 de Abril del mismo año, el proyecto de poner a disposición de los Canónigos diputados hasta la suma de 40.000 ducados de los fondos del Con-

sulado que se destinaba a la creación y subsistencia del Real Colegio de San Telmo, de Málaga, para la construcción de los molinos, lavaderos y aguada del puerto, cediendo recíprocamente los mandatarios en propiedad la obra y sus productos a favor del Consulado, para que con ellos mantuviera el acueducto corriente, y el sobrante lo destinara a Escuela Náutica» como en su tiempo lo pensó el Prelado difunto; propuesta que mereció la soberana aprobación en la fecha indicada, declarándose en ella concretamente que en la forma propuesta «se diera principio a la fábrica de molinos y cubiertas del acueducto; quedando todo luego bajo el cuidado y dirección única del Consulado, que invertirá sus productos en la conservación perfecta de la fábrica y en la subsistencia de la Escuela Náutica, de Comercio, Lenguas vivas y Dibujo, que debe establecerse para la común instrucción y utilidad»;

Resultando que, terminadas por los Canónigos diputados, con las sumas que entregó el Consulado, las obras de cubierta del cauce y construcción de un lavadero y seis molinos de los doce proyectados, verificándose en Junio de 1790 la entrega de las obras para su administración y conservación al Consulado de la ciudad de Málaga, quien lo rigió y administró en tal concepto hasta 1804, fecha en que, siendo gravoso a sus muchas ocupaciones, determinóse por soberana disposición que el acueducto y sus obras accesorias quedasen como finca propia y perpetua del Real Colegio de San Telmo, disponiéndose, a la vez, que se reparase la ruina que amenazaba al acueducto y dictándose las Reales ordenanzas por que había de regirse la administración, arrendamiento y usufructo del canal;

Resultando que la administración y gestión del acueducto sufrió después diversos cambios y vicisitudes, permaneciendo desde 1804 encomendada a la Escuela Naval de San Telmo, creada en cumplimiento de los fines fundacionales, de la que desde entonces toma su nombre el canal, y a la cual lo entregara el Consulado, hasta 1847, en que pasó a cargo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, quien a su vez encomendó la acción gestora y administradora al Jefe político de la provincia; y creados en aquella época los Institutos de segunda enseñanza, agregáronse al de Málaga los estudios de Náutica, aplicando a su sostenimiento los fondos del Colegio de San Telmo, llegando de este modo a ser Administrador de dichos bienes el Director del Instituto, quien percibía las rentas procedentes de la conversión, consecuencia de las leyes desamortizadoras, hasta 1887, en que por hacerse cargo el Estado de las atenciones de le segunda enseñanza y considerar el caudal como propio del Instituto, empezáronse a ingresar las rentas en la Delegación de Hacienda de la provincia;

Resultando que por Real orden de 30 de Octubre de 1896 declaróse el verdadero carácter fundacional de la obra, y segregándose sus bienes, fueron de nuevo entregados al Director del Instituto, creándose asimismo por Real orden de 1901 una Junta inspectora, a cuya gestión quedaba encomendado el canal;

Resultando que por Real orden de 18 de Julio de 1906 se dispuso que pasasen de nuevo al Instituto general y técnico las funciones administrativas del caudal y acueducto de San Telmo; que se contituyera la Junta inspectora de la Fundación, integrada por la de Gobierno del propio Instituto, el Comandante de Marina del puerto y un representante de la Comunidad de Regantes, y que dicha Junta conservara sus actuales facultades, excepto la relativa al nombramiento del personal facultativo y aprobación de las cuentas trimestrales, funciones que correspondían a este Ministerio;

Resultando que la Junta administradora elevó consulta al Protectorado pidiendo determinadas aclaraciones a la anterior disposición, por lo que, con audiencia del Consejo de Estado, se dispuso por Real orden de 16 de Febrero de 1907 que para determinar las facultades propias de la Junta inspectora se procediese por ésta a redactar un reglamento con arreglo a las bases que en la propia disposición se contenía, en la que se confería al Director del Instituto y a la Comisión inspectora la gestión y administración del acueducto y se reservaba al Ministerio la aprobación de cuentas y la resolución definitiva de cuantas gestiones se suscitaren respecto a la administración fundacional; que este reglamento se elevase a la Superioridad en el improrrogable plazo de tres meses, y que, en tanto, la administración del caudal se rigiera por las antes mencionadas bases;

Resultando que el reglamento de referencia fué aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1907, modificada por la de 12 de Mayo de 1909 en el apartado 7.º del art. 9.º, en el sentido de incorporar a la Junta un representante de los propietarios de molinos del caudal y otro de los regantes del acueducto;

Resultando que por Real orden de 17 de Junio de 1914, de modo provisional y por vía de ensayo, dividióse la administración fundacional en dos secciones: confiando al Ayuntamiento la de todos los bienes del Caudal, y al Instituto, la de las rentas destinadas al sostenimiento de la Escuela de Náutica; todo ello con el designio de regular el cumplimiento de los fines fundacionales y conjurar la crisis que por efecto de la sequía amenazaba al vecindario de Málaga, medida que no produjo todo el efecto apetecido, pues de un lado el Director del Instituto, en 1.º de Febrero de 1919, y de otro el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en 6 de Marzo de 1920 elevaron a este Ministerio las renuncias de sus respectivos cargos, por lo que procedióse a dictar la Real orden de 11 de Marzo de 1920, con que para proveer al buen régimen y funcionamiento del Caudal, en tanto se procedía a clasificar la Fundación, nombróse una Junta inspectora, a la que interinamente se confiaba el Patronato de la Fundación, compuesta por un Concejal del Ayuntamiento de Málaga, un Vocal elegido por el Cabildo Catedral, un Diputado provincial, el Comandante de Marina, un Vocal por la Cámara Agrícola, otro por la Cámara de Comercio, otro por el Instituto general y técnico, otro por la Escuela de Náutica y otro por los regantes del acueducto; Junta que designaría de su seno el Presidente y de la que sería Secretario con voz, pero sin voto, el Oficial administrador del Caudal;

Resultando que la Fundación posee como bienes de su propiedad las obras del cauce y canal, con sus instalaciones de lavadero y seis molinos harineros y la aguada del puerto, elementos que producen anualmente, por arrendamiento, de 16.000 a 17.000 pesetas; una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 875 pesetas, y 99 acciones del Banco de España;

Resultando que fallecido el Obispo antes de que se terminase la obra que, a su costa, había decidido realizar, fué concluída con la ayuda económica del Consulado de Málaga, y fué entonces cuando por primera vez los Canónigos Monzón y Molina afirmaron que siempre mantuvo el Reverendo Obispo su deseo de erigir una Escuela Náutica, y «nos encargó a sus apoderados el destinar para ello el producto de los molinos y de la aguada del puerto, *después de satisfacer los salarios y guardas del acueducto, con sus limpias y demás obras que ocurrieren*»;

Considerando que de los conceptos que acaban de copiarse puede inferirse la voluntad del instituidor, base y ley fundamental para apreciar si, aplicando a aquéllos las disposiciones de la legislación que hoy rige, cabe calificar su obra como fundación benéfico-docente de carácter particular, que deba quedar sometida, por lo tanto, al protectorado de este Ministerio;

Considerando que aun cuando contra su propósito no pudo el Obispo fundador reunir en un cuerpo de doctrina su piadoso designio, las expresiones que de su voluntad se conocen van dibujando una fundación benéfica constituída por un conjunto de bienes destinados perpetuamente a surtir gratis de agua las fuentes públicas de Málaga, a reunir con el producto de molinos y riegos lo suficiente para el entretenimiento, conservación y ampliación de la obra, que había de regirse por una especie de Patronato distinto del gobierno comunal de la ciudad e integrado por personas «condecoradas y celosas del bien público», que nunca llegó a designar concretamente;

Considerando que posteriormente y subordinada siempre al caso de que existiesen rentas sobrantes, surge la otra finalidad

que el Obispo insinuara y que los que pudieran llamarse albaceas tradujeron por unas Escuelas de Náutica, apareciendo así un fin de índole docente que ha venido matizando la institución y justificando las sucesivas intervenciones que cerca de ella ha tenido el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que desde el momento en que el acueducto y caudal de San Telmo fueron declarados fincas propias y perpetuas del Colegio del mismo titular y puestos bajo la Real protección de S. M., en tiempos de Carlos IV, el Poder público ha venido encomendando su administración y custodia a diversas entidades y Juntas, supliendo así la falta de una regla fundacional que organizare el Patronato, y que esta intervención ha residido en el Ministerio de Instrucción pública, como era lógico, dado el carácter exclusivamente docente que se atribuía a la institución, sin que en el ejercicio del Protectorado se hubiera llegado hasta ahora a examinar las características de la Obra a los efectos de su clasificación, conforme a los requisitos y facultades conferidas en la instrucción de 24 de Julio de 1913 y Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que llegado este momento es menester averiguar si concurren en la obra benéfica que nos ocupa los requisitos legales indispensables para su clasificación como benéfico-docente de carácter particular, y que al practicar dicho estudio, lo primero que salta a la vista es que, con anterioridad, prioridad y preferencia al fin docente, existe otro de índole puramente benéfica, al cual queda aquél de tal modo supeditado que únicamente podrá acometerse y sustentarse en la medida que lo consientan los productos que sobraren del primero; razón por la que, sin duda alguna, la finalidad docente ha estado y está sometida a toda suerte de contingencias económicas, y así unas veces fué un Colegio naval y otras una Escuela de Náutica (de cuyo sostenimiento después se encargó el Estado), y se halla limitada hoy al pago de unas becas en el Colegio de San Bartolomé, pudiendo aún ser reducido o por completo anulado, con estricta sujeción a la voluntad del fundador, si por cualquier circunstancia el acueducto exigiera reparaciones o ampliaciones que absorvieran los sobrantes, con los que no cabe contar sino después de puesto y mantenido el acueducto, el canal y sus fuentes en las condiciones de conservación y limpieza que le permitan rendir su máxima eficacia;

Considerando, por otra parte, que cualesquiera que sean las posibilidades económicas para el cumplimiento del fin docente, es innegable que éste concurre con otra finalidad puramente benéfica, y que, por consecuencia, se tratará en todo caso de una Fundación de carácter mixto, cuyo protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación, conforme a la Real orden circular de 29 de Agosto de 1913, apartado 2.º;

Considerando que la existencia de cargas de índole puramente benéfica queda evidenciada por las manifestaciones de la voluntad fundacional y por la naturaleza misma de los bienes que constituyen el Caudal de San Telmo, los cuales no son medios para procurar ingresos con que dotar al fin docente, sino fines en sí mismos, puesto que mediante ellos y por su sola existencia se realiza el fin benéfico de dotar de aguas potables y gratuitas al vecindario de Málaga, sirviendo, además, con el producto del arriendo de los riegos y molinos, para su propia y perpetua conservación en primer término,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver que la Fundación Caudal y Acueducto de San Telmo, de Málaga, pase al Ministerio de la Gobernación, a quien, por el carácter mixto de la Obra pía, corresponde ejercer su Protectorado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que del presente acuerdo se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y que el dilatado expediente en cuestión se remita en seguida, con doble índice de cuantos documentos lo integran, al Ministerio del digno cargo de V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 y accediendo a lo solicitado por D. Pedro Ara y Sarriá, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Catedrático tres años de licencia, sin sueldo, para que durante dicho período pueda encargarse en la Universidad Nacional de Córdoba (República Argentina) de la Dirección de la enseñanza de las Anatomías, formación del Museo, organización del anfiteatro y dictado de una Cátedra de Anatomía descriptiva, actualmente vacante en la Facultad de Ciencias médicas de aquella Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. Pedro Ara y Sarriá, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; sólo con efectos económicos y desde el día 25 de Febrero último, siguiente al en que se posesionó del cargo; pues en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid D. Gregorio Vidal y Jordana, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; sólo con efectos económicos desde el día 2 del actual, siguiente al en que se posesionó de su cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Carlos Sanz Cid, Catedrático numerario de Derecho político-español comparado con el extranjero, se encargue, por acumulación, de la Cátedra amortizada de Derecho administrativo, debiendo percibir por este servicio la remuneración anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Esteban Madruga Jiménez y a tenor de lo preceptuado por el Real decreto de 6 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad de Salamanca del cargo de Catedrático de Instituciones de Derecho romano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), para el que ha sido nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 10 de Febrero del corriente año *(Gaceta* del 17).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. José Alemany, titular de la asignatura en Madrid, Decano, Académico de la Real Española y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Segalá, titular de la asignatura en Barcelona; D. Emeterio Mazorriaga, titular de la asignatura en Madrid; D. Fernando Cruxat, titular de la asignatura en Granada; D. Arturo Masriera Colomer, competente propuesto por la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. José Banqué, titular de la asignatura en Barcelona; D. Enrique Esperabé, Rector y Catedrático de Lengua griega en Salamanca; D. Mario Daza de Campos, Catedrático de sánscrito de la Universidad Central; D. Miguel Jiménez Aquino, traductor de obras griegas, propuesto por la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Banqué, D. Emeterio Mazorriaga, D. Luis Segalá, D. José Alemany, D. Fernando Cruxat, D. Arturo Masriera, D. Domingo Miral, D. Julio Cejador, D. Mario Daza, D. Enrique Esperabé, D. Miguel Jiménez Aquino.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

Resultando que D. José de Benito Mampel ha justificado en debida forma que reune la segunda de las condiciones a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910;

Considerando que justificada esta condición está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho Mercantil en España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), y que motivó su exclusión de la lista de opositores admitidos;

Considerando que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 14 del reglamento de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José de Benito Mampel y considerarle como opositor a la mencionada Cátedra, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 11.)

Habiéndose omitido por error de copia el nombre de don Andrés Martínez de Azagra y Beladiez en la lista de los señores aspirantes admitidos a la oposición anunciada para proveer la Cátedra de Lógica fundamental vacantes en las Universidades de Salamanca, Santiago y Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias),

Esta Dirección general se ha servido disponer que se considere a D. Andrés Martínez de Azagra y Beladiez admitido a las referidas oposiciones, siempre que dé el debido cumplimiento a la Real orden de 24 de Marzo de 1925, y que se entienda en este sentido modificado el anuncio de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública fecha 6 de Agosto de 1925.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIO

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 26 de Marzo de 1925, inserta en la «Gaceta» del 10 de Abril del mismo año.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 25).

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por el reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen: D. Juan Pérez Millán, D. Juan Carreras Artáu, D. José Javier Zubiri Apalategui, D. Joaquín Xiráu Paláu, D. Alejandro Díez Blanco, D. Jacinto de la Riva y Silva, D. Joaquín Alvarez Pastor y D. Andrés Martínez de Azagra y Beladier.

3.º Que los mencionados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 1.º de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 10.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito a las asignaturas de Derecho natural y Derecho canónico, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; este nombramiento tendrá efectos para cuatro años según se determina en la citada Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, en la que se solicita le sea reconocido al Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad D. Eduardo Ovejero y Maury, derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado por desempeño de Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo propuesto, disponiendo al propio tiempo que los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado lo empiece a percibir el señor Ovejero Maury desde el día 4 de Febrero próximo pasado, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la repetida Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los alumnos del tercero y cuarto año de la Sección de Ciencias químicas de la Facultad de Ciencias de esa Universidad solicitando se conceda una subvención para la realización de viajes de estudio que completen las enseñanzas recibidas en dicha Facultad;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se manifieste a V. S. que los gastos de viaje pretendidos no pueden ser abonados más que con cargo al crédito de 35.800 pesetas destinadas al servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas concedido a ese Centro, a cuyo margen ha de amoldarse la oportuna distribución.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Ciencias, el de los alumnos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLAVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante de la Farmacia del Hospital clínico de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que ha de proveerse por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las condiciones a que habrán de sujetarse los aspirantes sean las siguientes:

1.ª Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser o haber sido alumno de cualquier Facultad de Farmacia del Reino.

2.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral y otro práctico. El primero consistirá en contestar a tres temas del cuestionario que redactará el Tribunal, relativo a la práctica farmacéutica. Dicho cuestionario estará a disposición de los aspirantes con ocho días de antelación a la celebración de los ejercicios. El segundo, práctico, consistirá en preparar una o varias fórmulas magistrales u oficiales, o sobre temas elementales de análisis (pesadas en las balanzas analíticas, determinación de densidades, dilución de alcoholes, ensayos por vía seca, reacciones por vía húmeda, soluciones valoradas, etc.).

Es asimismo la voluntad de S. M. que los ejercicios de oposición se celebren en la Universidad mencionada, ante un Tribunal nombrado por el Rector, del que formarán parte tres Catedráticos de la Facultad de Farmacia y el Farmacéutico Jefe del Hospital clínico, que actuará como Secretario, bajo la presidencia de aquél o persona que designe.

Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno, como derechos de examen, de conformidad con lo ordenado por Real orden de 12 de Marzo de 1925, distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Jardín Botánico de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Pedro González Guerrero Colector del expresado Jardín Botánico, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 60 del presupuesto de gastos vigentes de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Doctor D. Fidel Enrique Raurich, Catedrático de Técnica física y análisis químico de la referida Facultad, pensión durante noventa días, a partir del día 1.º del próximo mes de Abril, para realizar trabajos de análisis de alcaloides y de alimentos físico-químicos con los Profesores Pictet, de Ginebra, y Dutoit, de Lausan, retribuída con la cantidad de 3.500 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, distribuído en la siguiente forma: Para viajes de ida y vuelta, 570 pesetas; matrícula y material científico, 500; noventa días, a 27 pesetas diarias, en concepto de dietas, 2.430; total 3.500 pesetas; quedando sujeto el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes

de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüe, Doctor en Ciencias naturales y Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria, la consideración de pensionado durante un año, a partir de 1.º del día del próximo mes de Julio, sin otra retribución que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, al objeto de realizar estudios sobre Biología en Francia y Bélgica, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Comas Sanz, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, la consideración de pensionada durante un año, a partir del día 15 de los corrientes, y sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, para ampliar sus estudios de Biología en los laboratorios de la Universidad de París, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído contra D. Saturnino Liso, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 23 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propuesta del Delegado instructor del expediente, el sobreseimiento del mismo y la continuación de las diligencias oportunas para comprobar ciertos cargos resultantes contra el personal de la Escuela Normal de Maestras de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios opositores para la provisión, en turno de Auxiliares, de las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Lugo, Castellón y Jerez, en solicitud de que sean agregadas a las mismas las Cátedras de igual asignatura de los Institutos de Gerona y Pontevedra;

Teniendo en cuenta que la provisión de dichas Cátedras corresponde al mismo turno de oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean agregadas las mencionadas Cátedras de Gerona y Pontevedra a las oposiciones indicadas, procediéndose al anuncio de convocatoria especial, como dispone el art. 4.º del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, en virtud de la cual quedan agregadas a la oposición en turno de Auxiliares, para la provisión de las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Lugo, Castellón y Jerez, las de igual asignatura de los Institutos de Gerona y Pontevedra, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial para las vacantes de Gerona y Pontevedra, concediéndose el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previniéndose que los presentados en la convocatoria anterior tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse y los que soliciten éstas no tienen derecho a las anunciadas anteriormente si no las solicitaron dentro del plazo reglamentario, debiendo acompañar a la documentación que se presente el recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas por derecho de examen.

Este anuncio, de acuerdo con lo expresado en el art. 5.º del expresado reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y en los *Boletines Oficiales* de provincias, así como también se fijará en los tablones de anuncios de los Institutos del Reino.

Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 14.)

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Lugo, Castellón y Jerez, convocadas por Reales órdenes de 7 de Mayo y 11 de Julio de 1925 («Gacetas» del 13 y 15, respectivamente).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituído en la forma inserta en la *Gaceta* del 12 del pasado mes de Febrero.

2.º Que publicada en la *Gaceta* del 17 del mismo mes la lista de aspirantes excluídos a dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho: D. Aniceto León Garre, D. Francisco Carrillo García, D. Alberto Balari Gali, D. Rafael Candel Vila, D. José A. Botella Domínguez, D. Eugenio Gaite Lueña, D. Cayetano García Gutiérrez de Getino, D. Leoncio Gómez Vinuesa, D. Vicente Villumbrales Martínez, D. Miguel Vila Gómez, D. José Bernal Seiquer, D. Pedro García Bayón-Campomanes y D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac, reingresando sus documentos con los

timbres que faltaban; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 2 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 10.)

PROFESORADO ESPECIAL

ANUNCIO

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Lengua alemana, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Salamanca y Granada, convocadas por Real orden de 20 de Abril de 1925 («Gaceta» de 7 de Mayo del mismo año).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituído en la forma inserta en la *Gaceta* del día 7 de Mayo último.

2.° Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Domingo Sánchez Hernández.
2. » Carlos Uceda y Caamaño.
3. » José Rovira y Armengol.
4. » Fernando Felipe Martín.
5. » José Ruiz Soler, y
6. » Francisco Soriano de Lapresa.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria o falta de documentos quedan excluídos:

1. D. Enrique Lajusticia Blasco.
2. » Higinio González y González, y
3. » Juan Jesús Gómez de Segura y García, por no poseer títulos de Facultad.
4. » Mariano Bassols de Climent, por no acompañar documentación, y
5. » Vicente Antonio Gasca Franco, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

4.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* empezarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales disposiciones que declararon desiertas, en concursos sucesivos, varias plazas de Auxiliares repetidores de Institutos nacionales de segunda enseñanza, y siendo preceptivo anunciarlas a oposición en las condiciones y épocas que determina el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se dé cumplimiento a los preceptos reglamentarios contenidos en el art. 10 del Real decreto citado y se convoque a oposición las auxiliarías de Letras vacantes en los Institutos de Las Palmas, Cádiz y las dos de Oviedo, como también las de Dibujo de los de Las Palmas, León, Cuenca, La Coruña y San Sebastián.

2.° Que dichas oposiciones se anuncien en turno libre, único que corresponde a esta provisión, en virtud de haberse ya llevado a efecto el otro turno de concurso entre Auxiliares y Ayudantes numerarios, que quedó desierto.

3.° Que en cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo 10, los ejercicios se celebren en Madrid, ante un Tribunal presidido por un Consejero de Instrucción pública y compuesto por los dos Catedráticos más antiguos y los dos más modernos de los Institutos de Madrid, dentro de las Secciones a que pertenezcan las vacantes, actuando como suplentes los Auxiliares más antiguos.

4.° Que tanto la convocatoria como los demás actos de la oposición se verifiquen en la forma que determina el reglamento de oposiciones a Cátedras y a auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

5.° Que no pudiendo aplicarse el art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 en la formación del Tribunal para las oposiciones de Dibujo, por no existir más que un Profesor de esta clase en cada uno de los Institutos de Madrid, se nombren los otros dos Vocales, uno de los más antiguos y otro de los más modernos que figuren en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las plazas de Auxiliar repetidor de la Sección de Letras, vacantes en los Instituto nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, Cádiz y dos en el de Oviedo, dotadas con el sueldo anual o gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de de 1910 y Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

5.ª Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio del abono de 25 pesetas por derecho de examen.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servios a que se refiere el art. 7.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar csmienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las plazas de Auxiliar repetidor de la Sección de Dibujo, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, León, Cuenca, La Coruña y San Sebastián, dotadas con el sueldo anual o gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio del abono de 25 pesetas por derechos de examen.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Blas Martí Pamies, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus;

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder al Sr. Martí Pamies la excedencia del expresado cargo por un plazo mínimo de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En virtud de expediente, en el que han sido acreditados los requisitos exigidos por la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 12 de Diciembre de 1924 (*Gaceta* del día 13), y accediendo a lo solicitando por D.ª María Calvo Agosti, Inspectora de alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicha Inspectora un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, a contar desde el día 22 de Febrero último; entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para viajes de instrucción de Profesores y alumnos del tercer curso, la cantidad de 5.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Habilitado de dicho Centro, D. Teodosio Leal y Quiroga, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Ildefonso Tello Peinado, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Prudencio

Vidal Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 30 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Josefa Pérez Marín, Profesora especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entendiéndose concedida a partir del día 26 de Febrero último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Eduardo Gómez Ibáñez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. José Juan García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, pase a ocupar el núm. 82 del mencionado Escalafón, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que disfrutará a partir del día 19 de los corrientes, que es el siguiente al del cese del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 2.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Gonzalo Muñoz Ruiz, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRMIERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, para viajes de instrucción de los alumnos de cuarto curso y dos Profesores, la cantidad de 2.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Hugón Valle y Barroso, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Teruel, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 1.700 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Daniel Gómez y García, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, para viajes de instrucción de sus alumnos y Profesores, la cantidad de 1.800 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre del Director de dicho Centro, D. Feliciano Catalán Monroy, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Baleares, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª María de las Mercedes Usúa y Pérez, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Burgos, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Julia Alegría Corral, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concerder a la Escuela Normal de Maestras de Huesca, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 2.500 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Avelina Tovar y Andrade, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

ESCUELAS MODELOS DE PÁRVULOS

ORDEN

Convocadas por Real orden de 12 de Enero último *(Gaceta* del 3 de Febrero próximo pasado) oposiciones para cubrir la plaza vacante de Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos, Jardines de la Infancia, de esta Corte, dotada en el presupuesto vigente de este Ministerio con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

En cumplimiento del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Dirección general de mi cargo ha resuelto que se publique la lista de opositoras admitidas a los ejercicios de las referidas oposiciones, advirtiéndoles su derecho a la recusación de los Jueces y suplentes que integran el Tribunal correspondiente, por causas reconocidas en Derecho común, claramente comprobadas, y por término de diez días, contados desde la publicación de esta lista.

Dichas opositoras son las siguientes: D.ª Rafaela Muñoz Alcoba, D.ª Anunciación Sánchez y Gutiérrez, D.ª Mercedes Blanco del Pueyo y D.ª María de la Concepción Enterría y Gainza.

Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el informe emitido por la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, referente al primer concurso anunciado en virtud de Real orden fecha 30 de Diciembre del año último *(Gaceta* del 8 de Enero siguiente) para adquirir aparatos de proyecciones y microscopios, destinados a las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado informe, que con fecha 15 del mes actual ha emitido dicha Comisión y, en su virtud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adquiera a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., 268 linternas económicas para diapositivas y demás vistas transparentes, al precio de 85 pesetas cada una; 536 cajas de diapositivas, al de 8,50 cada caja, y 10 microscopios del núm. 7.747, de 50 a 150 aumentos, a 170 pesetas uno, y a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, 200 parascopios para proyecciones de postales, fotografías y otros cuerpos opacos, al precio de 84 pesetas uno; 100 microscopios pequeños de 40 aumentos, a 24 pesetas cada uno, y 20 microscopios del núm. 1.756, con 75 aumentos, a 87 pesetas cada uno de ellos, cuyo importe total asciende a 49.976 pesetas.

2.º Que es obligación de los adjudicatarios enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio, y ajustándose a las demás condiciones del concurso anunciado por la mencionada Real orden de 30 de Diciembre.

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Corcubión (La Coruña), D.ª Rosa Pita Dorrego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Ministro,* CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Casas de Monleón, Ayuntamiento de Endrinal (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 211 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Santa María de lo Llano, Ayuntamiento de Santibáñez de la Sierra (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 174 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Coo, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander); Escuela de niños para Maestro, 514 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1926 por traslado.

Gibaja, Ayuntamiento de Ramales (Santander); Escuela de niños para Maestro, 647 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1926 por jubilación.

Alceda, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 638 habitantes, vacante en 25 de Febrero de 1926 por excedencia.

Muriel de la Fuente, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela

mixta para Maestro, 221 habitantes, vacante en 7 de Febrero de 1926 por jubilación forzosa.

Torrevicente, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926 por cuarto turno.

Hoz de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 122 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por resultas cuarto turno.

Pepino, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela mixta para Maestra, 490 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por fallecimiento.

Dos Aguas, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.341 habitantes, vacante por traslado.

Aguilar de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.100 habitantes, vacante en 2 de Marzo de 1926 por excedencia.

Villalar de los Comuneros, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 976 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado cuarto turno.

Górliz, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 1.292 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Pinar, Ayuntamiento de Frontera (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 1.597 habitantes, vacante en 25 de Junio de 1921 por fallecimiento.

Franceses, Ayuntamiento de Garafía (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 353 habitantes, vacante en 9 de Julio de 1924 por no posesionarse la Maestra nombrada.

Sabinosa, Ayuntamiento de Frontera (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 220 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1924 por no posesionarse la Maestra nombrada.

San Andrés, Ayuntamiento de Valverde (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, vacante en 14 de Diciembre de 1922 por no posesionarse la Maestra nombrada.

Tierra del Trigo, Ayuntamiento de Los Silos (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 425 habitantes, de nueva creación.

El Guincho, Ayuntamiento de Garachico (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 194 habitantes, de nueva creación.

Puerto de la Cruz, Ayuntamiento de ídem (Ganarias); Escuela unitaria para Maestra, 3.850 habitantes, de nueva creación.

El Calvario, Ayuntamiento de Granadilla (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 3.767 habitantes, de nueva creación.

Caletas, Ayuntamiento de Fuencaliente (Canarias); Escuela mixta para Maestra, 456 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1924 por no posesionarse la Maestra nombrada.

Las Manchas, Ayuntamiento de Los Llanos (Canarias); Escuela unitaria para Maestra, 578 habitantes, de nueva creación.

Chío, Ayuntamiento de Guía de Isora (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.189 habitantes, de nueva creación.

Tejina, Ayuntamiento de Guía de Isora (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 801 habitantes, de nueva creación.

Sobradillo, Ayuntamiento de Rosario (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 506 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por jubilación.

Rentería, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); sección graduada para Maestra, 6.578 habitantes, de nueva creación.

Rentería, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); dirección graduada para Maestra, 6.578 habitantes, de nueva creación.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); núm. 5, dirección graduada.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); núm. 5, sección graduada.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); núm. 5, sección graduada.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); núm. 5, sección graduada.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); núm. 5, sección graduada.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); núm. 2, sección graduada.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); núm. 4, sección graduada.

Todas son para Maestro, y el censo de población es de 38.632 habitantes y creadas por Real orden de 10 de Febrero de 1926 (*Gaceta* del 2 de Marzo de 1926).

Rodanillo, Ayuntamiento de Bembibre (León); Escuela mixta para Maestro, 427 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1926 por excedencia.

Santovenia, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 854 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1926 por traslado.

Roelos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 740 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

San Lorenzo de Tábara, Ayuntamiento de Tábara (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 1.039 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1926 por traslado.

Otero de Bodas, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 390 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926 por traslado.

Almeida, Ayuntamiento de ídem (Zamora); sección para Maestro, 1.913 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1926 por traslado.

Quintana de Sanabria, Ayuntamiento de Cobreros (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 235 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por traslado.

Robledo, Ayuntamiento de Ungilde (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 216 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1926 por excedencia.

Porto, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 953 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1926 por traslado.

San Miguel del Valle, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 1.203 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1926 por traslado.

Abelón, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 571 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1926 por defunción.

Zuera, Ayuntamiento de ídem; sección graduada para Maestro, 3.598 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1926, por resulta cuarto turno.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Albacete; sección graduada aneja a la Normal, para Maestra, 23.324 habitantes, creada en 10 de Febrero de 1926.

Albacete; sección graduada aneja a la Normal, para Maestra, 23.324 habitantes, creada en 10 de Febrero de 1926.

Albacete; sección graduada aneja a la Normal, para Maestra, 23 324 habitantes, creada en 10 de Febrero de 1926.

Eibar, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños, núm. 1, para Maestro; 10.695 habitantes, vacante en 5 de Marzo de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

RECTIFICACIÓN

Por el presente se hace constar que el censo de la vacante de niñas de Colonia de Santa Inés, publicada en la *Gaceta* del día 4 del actual, es de 576 habitantes de derecho, quedando rectificado el que se consigna en la referida *Gaceta*.

Málaga 6 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 2 de Abril de 1926 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 457.*

MATERIAL.—*Aprobando las propuestas del material científico con destino a los talleres de las Escuelas del Hogar y de Artes y Oficios artísticos.—Página 458.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Denegando petición del Ayuntamiento de la anteiglesia de Lejona.—Página 459.*

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 460.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramientos de Directores.—Página 460.*

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*Funcionamiento del organizado en la Escuela graduada de niños de la calle de Cádiz, de Valencia.—Página 460.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Mesas-bancos.—Recepción definitiva.—Página 461.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Desestimando petición de la Maestra Sra. Lucena.—Página 461.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 461.*
Resoluciones de instancias sobre rectificación de anuncios de provisión de Escuelas vacantes.—Página 462.
Denegando petición de D. Benito Valbuena. Página 463.

EXCEDENCIAS.—*Página 463.*

PERMUTAS.—*Página 463.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la de D.ª Teresa Muriel.—Página 464.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones: solicitudes denegadas.—Página 464.*
Nombramiento: aprobando el de D. Rafael de la Iglesia.—Página 464.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramientos.—Página 464.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos denegadas.—Página 465.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 467.*

LICENCIAS.—*Página 469.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 470.*

HABILITACIONES.—*Nombramiento de Habilitado.—Página 470.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 470.*

ABONO DE HABERES.—*Denegando petición del Sr. Torija.—Página 470.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Adquisición de un cuadro.—Página 470.*

MONUMENTOS.—*Encargando de la custodia y conservación de la Casa de los Tiros, de Granada, a la Comisaría regia del Turismo.—Página 471.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Arte decorativo.—Confirmando el fallo del Jurado calificador.—Página 471.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 472.*

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Orquesta Sinfónica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 6.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Orquesta de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Fernández Arbós y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conciertos sinfónicos en provincias: Sevilla, Alicante, Murcia, Villena, Cartagena, Valencia, Tarragona, Zaragoza, Logroño, Tudela, Tarazona, Pamplona, Burgos, Palencia, León, La Coruña, Vigo, Pontevedra, Oviedo, Gijón, Avilés y otras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Administrador de las Escuelas de Nuestro Padre Jesús (Jaén) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marín Quero y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Rudimentos de Derecho.—Geometría y Dibujo.—Nociones de Ciencias físico-químicas y naturales.—Fisiología humana e Higiene.—Cantos.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Riojano, de Logroño, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfredo Muñoz y contra la Delegación de Hacienda de Logroño, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Francés.—Inglés.—Contabilidad.—Teneduría de libros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad artística Linares Rivas, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 52 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel del Río de Andrés y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Retórica y Poética.—Rudimentos de Declamación.—Lectura de poesías.—Ejercicios prácticos.—Historia del Teatro y de la Literatura dramática.—Indumentaria.—Caracterización.—Ejercicios prácticos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres, con destino a la Escuela del Hogar y Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que asciende en total a la suma de 35.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º, en la forma legal procedente; y

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 15 de Mayo próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1925 A 1926.

Propuesta de distribución para los talleres de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

	Pesetas.
Al taller de trabajos en asta, cuero y batik, para su pedido	317
Al de Miniatura y esmalte, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
Al de flores artificiales, para lo urgente del pedido	400
Al de labores, para lo más indispensable de su pedido	800
Al de ropa blanca, para su pedido completo	263
Al de bordado a máquina, para la máquina solicitada	360
Al de vestidos, para lo urgente de su pedido	495
Total	3.035

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Algeciras.	Pesetas.
Al taller de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	500
Al de Mecánica, para los dos platos universales de tres mordazas, que son complemento de los tornos solicitados en su pedido	800
Total	1.300
Barcelona.	
Al taller de Modelado y Vaciado (Central), para su pedido	361
Al ídem íd. (primera Escuela), para su pedido	250
Al ídem de Escultura de lo antiguo, para su pedido	400
Total	1.011
Ciudad Real.	
Al taller y laboratorio correspondiente a la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo	3.191
Coruña (La).	
Al taller y laboratorio correspondiente a la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, para lo urgente de su pedido	750
Al complementario de Dibujo lineal (Carpintería), para lo más indispensable de su pedido	750
Total	1.500
Jaén.	
Al taller correspondiente a la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo.	998
Jerez de la Frontera	
Al taller de Carpintería artística, para su pedido completo	815
Madrid.	
Al taller de Carpintería artística, para lo estimado más urgente de su pedido	7.000
Palencia.	
Al taller de Metalistería, para lo urgente de su pedido..	2.500
Palma de Mallorca.	
Al taller de Cerrajería, para lo indispensable de su pedido	1.400
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	
Al taller de Carpintería artística, para lo urgente de su pedido	1.000
Al de Metalistería, para su pedido completo	1.000
Total	2.000
Sevilla.	
Al taller de Cerámica artística, para su pedido completo	2.650
Al de Carpintería artística, para lo estimado más urgente de cuanto su pedido contiene	2 000
Total	4 650
Toledo.	
Al taller de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	164
Al de Composición decorativa (Escultura), para su pedido	394
Al de Cerámica y Vidriería artísticas, para su pedido	600
Al de Bordados, Encajes, Tapicería y Alfombras, para lo más indispensable de su pedido	1.000
Al de Marmolistería, para su pedido completo	462
Al taller de Pintura y Escultura, para su pedido completo	200
Al de Talla y Carpintería artística, para su pedido	1.085
Al de Metalistería, para lo urgente de su pedido	1.095
Total	5.000
Valencia.	
Al taller de Cerámica artística, para su pedido completo.	600

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras	1.300
Barcelona	1.011
Ciudad Real	3.191
Coruña (La)	1.500
Jaén	998
Jerez de la Frontera	815
Madrid	7.000
Palencia	2.500
Palma de Mallorca	1.400
Sata Cruz de Tenerife	2.000
Sevilla	4.650
Toledo	5.000
Valencia	600
Total	31.965

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

ORDEN

Visto un expediente promovido a instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la anteiglesia de Lejona (Vizcaya), solicitando autorización para la apertura de una Escuela municipal de niñas y otra de niños en el barrio de Lamiaco;

Resultando que en el término municipal de referencia sólo existen dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, en el citado barrio de Lamiaco, y otras dos de fundación particular, una de niños y otra de niñas, en el de Lejona;

Resultando que la población del Ayuntamiento solicitante ha sufrido un considerable aumento en estos últimos años, siendo su censo actual el de unos 4.500 habitantes;

Considerando que si es loable el propósito del Ayuntamiento de crear Escuelas municipales, se halla en pugna con lo que la ley prescribe, ya que con arreglo a lo que determina el artículo 101 de la de 9 de Septiembre de 1857, a Lejona le corresponden tres Escuelas nacionales de niños y otras tantas de niñas, y según el Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, modificado por el de 7 de Julio de 1911, no puede concederse la autorización formulada por el Ayuntamiento de la anteiglesia de Lejona, mientras éste no acredite la existencia de todas las Escuelas nacionales que la ley preceptúa como necesarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Ayuntamiento de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Provisionalmente creadas por Real orden de 27 de Octubre último *(Gaceta* del 2 de Noviembre) dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, en tercer distrito, Santa Isabel (Toledo), y cumplimentada por el Ayuntamiento de la referida capital la Real orden mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las dos Escuelas nacionales graduadas que con los números 7 y 8 figuran en la relación a que se contrae la expresada Real orden de 27 de Octubre próximo pasado, y se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Directores y Maestros de sección con destino a estas nuevas Escuelas nacionales graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián Sánchez Gallego, Maestro de la Escuela nacional de niños de Doñinos (Salamanca), solicitando se le nombre Director del campo agrícola anejo a la expresada Escuela por haber tomado posesión del cargo de Maestro de la misma, vacante por defunción del que la servía, y que se le abone la asignación del campo correspondiente al trimestre en que falleció su antecesor;

Considerando que interesa a la enseñanza no interrumpir los trabajos que se vienen realizando en el citado campo agrícola desde que fué creado por Real orden de 6 de Febrero de 1923, y que en la Memoria explicativa del estado en que se encuentra el mismo y de las principales demostraciones que se propone llevar a cabo revela dicho Maestro que puede encargarse de la dirección del repetido campo;

Teniendo en cuenta que la asignación reclamada no puede ser librada al actual Maestro y que éste podrá disponer de la cantidad que al campo corresponde durante el actual ejercicio,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto nombrar Director del campo agrícola anejo a la Escuela nacional de Doñinos (Salamanca) al Maestro de la misma, D. Julián Sánchez Gallego, con los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a otra Escuela el Maestro director de la graduada de niños de Hervás (Cáceres), que tenía a su cargo el campo agrícola anejo a la misma, y vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Cáceres proponiendo, previa la conformidad del interesado, a D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Hervás, para la dirección del campo agrícola anejo a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Director del campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños de Hervás a D. Alejandro Cirilo Gómez Castillejo, Maestro director de dicha Escuela, con los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a otra Escuela el Maestro de la Escuela nacional de niños, núm. 2, de Garrovillas (Cáceres), que tenía a su cargo el campo agrícola anejo a la misma, y vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Cáceres, proponiendo, previa la conformidad del interesado, a D. Alfredo Fuertes de Sancho, Maestro de la Escuela nacional de niños, núm. 1, de Garrovillas, para la dirección del campo mencionado de dicha población,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el campo agrícola anejo a la Escuela de niños, número 2, de Garrovillas, quede como anejo a la Escuela núm. 1 de la misma; y

2.º Que se encargue de la dirección de dicho campo el Maestro de la referida Escuela de niños, núm. 1, D. Alfredo Fuertes de Sancho, haciéndose cargo de los objetos existentes en el mismo y con todos los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 21 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de Valencia, remitiendo el informe referente al local y material del curso complementario creado por Real orden de 11 de Noviembre último en la Escuela graduada de niños de la calle de Cádiz, núm. 36, del que se deduce que el local y material están a punto de funcionar;

Vista asimismo la comunicación del Maestro director de la citada Escuela, manifestando que, habiéndose procedido a la instalación del taller de carpintería y a la ejecución de las necesarias disposiciones para poder comenzar la vida oficial del referido curso, remite un presupuesto de gasto del personal y material que por cada curso habrá de originar la concesión de referencia;

Teniendo en cuenta que dicho presupuesto no excede de la cantidad de 6.664 pesetas señalada por la Real orden de 11 de Noviembre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el curso complementario creado por Real orden de 11 de Noviembre último en la Escuela nacional graduada de niños de la calle de Cádiz, núm. 36, de Valencia, comience a funcionar; y

2.º Que se apruebe el presupuesto presentado, cuya suma total de 6.664 pesetas, o sean 4.600 por personal, 864 por jornales y 1.200 por material, se distribuirá en los ocho meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive, en que funcionarán estos cursos, autorizándose, por lo que se refiere al actual año económico, la parte correspondiente desde el 15 de los corrientes al 31 de Mayo próximo, cuyas cantidades se librarán por meses contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de D. Ricardo Vecina López, Maestro director de la repetida Escuela, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para las obras de construcción de mesas bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 9 de Octubre último;

Resultando que adjudicada definitivamente por Real orden de 9 de Noviembre de 1925 a D. Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que, reconocidas las que se han construído reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta; que su número es el correspondiente a la segunda tercera parte de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 9 de Noviembre antes citada;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo también reconocido dichas mesas-bancos un Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las 1.286 mesas bancos de referencia, de las cuales, 64 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península, y

2.° Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito, en Vitoria, en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta tanto que se hagan por la misma Casa los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Carlota Lucena Zambrano hace dos peticiones: primera, que se le asigne la gratificación por la enseñanza de adultas de 750 pesetas, fundando su pretensión en que tiene 7.000 de sueldo y estar comprendida en el art. 3.° de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 y Reales órdenes de 10 de Julio y 28 de Diciembre últimos; segunda, que se declare que la clase de adultas de su Escuela no debe anunciarse a turno entre las demás Maestras de Sevilla, por ser de las creadas por el Ayuntamiento desde hace muchos años con el deseo de que fuera desempeñada por la misma Maestra y tratarse de clase que no fué creada por el Estado, y, por tanto, sin la condición del turno que se estableció para las especiales;

Visto el informe de la Sección administrativa;

Considerando que la Sra. Lucena venía cobrando 625 pesetas de gratificación por la clase de adultas, mientras que la interesada a quien se refiere la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 28 de Diciembre último estaba disfrutando la de 750 pesetas; en su consecuencia no existe la identidad de circunstancias entre su caso y el otro, que pretende relacionar la solicitante;

Considerando que es criterio constantemente sustentado por este Ministerio—como lo demuestra la Real orden de 8 de Enero de 1925 y órdenes del 28 de Diciembre y 28 de Enero últimos—, respetar las remuneraciones que vengan percibiendo los Maestros por las enseñanzas que den en las clases para adultos, con la expresada condición de que no suponga ninguna alteración en los créditos presupuestos para estas atenciones, y, además, que no puedan resultar posibles perturbaciones en las nóminas correspondientes, con lo cual, juntamente con el debido acatamiento a la ley, se respetan los derechos adquiridos, sin alteración, por otra parte, de los servicios;

Considerando que de acuerdo con lo mandado en el Real decreto de 4 de Abril de 1913 y Real orden de 7 del mismo año, se dictaron las instrucciones contenidas en la orden del 21 de Diciembre próximo pasado, relativas a la provisión de los cargos de Directoras y Maestras auxiliares de las clases de adultas, y que al establecerse en unas y recordarse en otras el turno por trienios para el desempeño de aquellos cargos, no se hace excepción respecto a la procedencia de si la creación de las clases lo hayan sido o no por el Estado o los Ayuntamientos, como no podía ser menos, habida cuenta de que quienes las han de servir son Maestros nacionales, cuyas remuneraciones se fijan por la Administración y en los presupuestos del Ministerio del ramo consta el crédito para satisfacerlas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar en todas sus partes la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de primera enseñanza de 22 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 27),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se estime la reclamación de D.ª Antonia Coca Casas contra la propuesta por primer turno a favor de D.ª Elvira López Andrés para la Escuela de Argentera (Tarragona), y teniendo en cuenta que la citada vacante es resulta del primer semestre del año anterior y que la señora propuesta no la solicitó en su primitivo expediente de reingreso, se anula la adjudicación provisional y se confirma a la reclamante D.ª Antonia Coca Casas para Argentera (Tarragona) por cuarto turno.

Asimismo se estiman las de D.ª Ladislada Leonor Beatriz Rodríguez García contra la propuesta provisional por cuarto turno para Aldeyuso (Valladolid) a favor de D.ª Paulina Santos Solana, vacante en la que se confirma a la reclamante por primer turno, cuya petición fué tramitada en 9 de Octubre pasado por la Sección administrativa de Segovia, y por último, la de D.ª Teresa Mateu Ferrer, séptima, 23-3-25, alta, y D.ª Filomena Bravo Sereno, séptima, 7-5-21, alta, oposiciones restringidas, contra las adjudicaciones para Fontcuberta (Gerona) y Serradilla, sección de graduada (Cáceres), a favor de doña María Dorca Blanch y D.ª Daniela Carmen García Martín, por reunir sobre las propuestas la tercera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto, por lo que no ha lugar a la reclamación de D.ª Carmen Segura Martí.

Padecido error en la propuesta para la Escuela de Casasbuenas (Toledo) a favor de D.ª Lucrecia Conde Longoria, se anula esta adjudicación, confirmándose en la citada vacante a doña María Celia Rey, octava del segundo, 1-2-21, núm. 929, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Cenaida Cruz García-Cuerva, D.ª Eugenia Pillado Ortega, D.ª Ana Rubio Rodríguez y D.ª Josefa Freijo Sordo, por reunir todas ellas menos condiciones de preferencia de las señaladas en el art. 90 del Estatuto que la Sra. Celia Rey, que se confirma.

Omitida por error de copia en la propuesta la adjudicación para la Escuela de Benisa (Alicante) a favor de D.ª Josefa Gea Velao, séptima, 28-2-21, núm. 7.889, se confirma esta adjudicación por ser entre las peticionarias la que reune mejores condiciones de preferencia, por lo que no ha lugar a las peticiones de D.ª Ana Pomar Gomis, D.ª María A. López Tropo Sánchez y D.ª Elena Catalá Peiró.

No existiendo vacante en Sabiote (Jaén) más que una Escuela, se anula la adjudicación a favor de D.ª María de los Ange-

les Peña Tercedor. Igualmente se anulan las adjudicaciones a favor de D.ª Consolación López Gil, para Matalbaniega (Palencia), y D.ª Encarnación Alonso Sancho, para Sobradillo (Salamanca), por no ser peticionarias de las mencionadas vacantes. Asimismo se anula la adjudicación de la Escuela de Pedrezuela (Madrid) a favor de D.ª Francisca Domínguez Díaz, por ser esta vacante ocurrida en semestre anterior, en el que no era peticionaria la señora propuesta, confirmándose en la misma a D.ª María de los Angeles Puerta Sanjuán, concursante en el primer semestre de 1925 de la vacante de Pedrezuela, por lo que no ha lugar a la reclamación de la Sra. Puerta contra la adjudicación de Pezuela de las Torres, en la misma provincia de Madrid.

En virtud de estas anulaciones, se confirma definitivamente para Sobradillo (Salamanca) a D.ª Isabel Seisdedos Funcián, séptima, alta, 14 3-25, y para Sabiote (Jaén) a D.ª María López-Trompo Sánchez-Nieto, séptima, 17-3 25, alta.

2.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes: la de D.ª Primitiva Gómez Hernández, toda vez que en la orden recurrida aparece propuesta para Brahojos de Medina (Valladolid) por primer turno; la de D.ª Carmen Corchón Hernández, toda vez que la vacante de La Coruña, sección graduada «Da Guarda», se publicó para su provisión en la *Gaceta* del día 30 de Septiembre anterior; la de D. José L. Borruel Mur en solicitud de que la Escuela de Betorz (Huesca) se provea en Maestro en lugar de Maestra, toda vez que, como el propio interesado reconoce, fué anunciada para su provisión en Maestra, y por oponerse a su petición lo dispuesto en el art. 54 del reglamento de 25 de Agosto de 1911; la de D.ª Carmen Muriach Pérez contra la propuesta para Borriols (Castellón) a favor de D.ª Constantina Casas Arriola, pues si bien es cierto que la reclamante figura en el Escalafón con número más bajo que la propuesta (cuarta condición de preferencia del art. 90 del Estatuto), no es menos cierto que la Sra. Casas Arriola, que tomó posesión de la Escuela que actualmente desempeña en 11 de Abril de 1916, le aventaja por estar comprendida en la tercera del mencionado artículo, que es mayor permanencia en la Escuela desde la cual se solicita; la de D.ª Teresa Crespo de la Fuente, D.ª Consuelo Baamonde López, D.ª María Alicia Viaño García, D.ª Manuela Fernández Vázquez, D.ª Emilia C. Tejero Blanco, doña Basilisa Rodríguez Cerviño, D.ª Felisa Laso Vaquero y D.ª Dolores Madroñero Pascual contra la propuesta para la sección de graduada «Da Guarda», en La Coruña, a favor de D.ª María Peña Paz, peticionaria de la misma en el momento de crearse, por considerar que esta señora no reune la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto o que, a lo sumo, la tiene a partir de la orden de esa Dirección de 10 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 27), toda vez que esta orden no hace más que ratificar lo dispuesto en el arreglo escolar vigente, en el que aparece La Coruña formando un solo distrito escolar con la denominación de «casco y arrabales», y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 1.º de Agosto siguiente).

Vista la petición de D.ª María Blanco Ezpeleta Viteri en solicitud de que se provea en Maestras del primer Escalafón la Escuela de Legazpia (Guipúzcoa), anunciada como de censo inferior a 501 habitantes, y teniendo en cuenta que, según aparece en el arreglo escolar vigente, la entidad Legazpia forma un solo distrito escolar con 1.389 habitantes, se anula el citado anuncio, debiéndose proceder por la Sección administrativa a su anuncio en la *Gaceta* con el censo de 1.389 habitantes con que figura en el Nomenclátor de 1920, anulándose la propuesta provisional para la citada vacante de Legazpia.

Siendo peticionaria en momento oportuno de la vacante de Villanueva-Malpica de Bergatiños D.ª Teresa Cachón Abella, Escuela que se anunció como desierta, se le adjudica definitivamente la mencionada Escuela de Villanueva.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 22 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 27), cuyas interesadas deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo de treinta días, a contar del día 17 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Josefa del Valle Rodríguez, Maestra de la Escuela nacional de Garaño, Ayuntamiento de Soto y Arrio (León), en súplica de que sea rectificado el anuncio publicado en la *Gaceta* del 4 de Diciembre último, de la vacante de la Escuela de La Magdalena, de los mismos Ayuntamiento y provincia, por contar con más de 500 habitantes y figurar en tal anuncio con censo menor;

Teniendo en cuenta que La Magdalena es un barrio de Canales, que no existe en el Nomenclátor de 1920, el cual, con otros tres, que son Fuenteblanca, Somata y Barrio de Arriba, forman el distrito escolar de Canales, único en el pueblo del mismo nombre; y que según previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 26), para la determinación del censo, a los efectos de provisión de Escuelas, debe estarse al último censo aprobado o sea el de 1920 y a los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908, por lo que la vacante de que se trata debió ser anunciada para su provisión con el total de habitantes que comprenda el distrito escolar de Canales y no solamente como se ha hecho con los que tiene el barrio donde radica la Escuela,

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado, ha resuelto que se rectifique el mencionado anuncio en el sentido expresado, toda vez que la provisión de la Escuela de que se trata corresponde a Maestros del primer Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 13.)

Vista la instancia de D.ª Carmen Sánchez Mosquera, Maestra de la Escuela nacional de Gastrar (La Coruña), en súplica de que la Escuela de nueva creación de Frades-Requián, del Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), cuya provisión se anunció en la *Gaceta* de 25 de Diciembre último con un censo de 899 habitantes, se provea entre Maestras del segundo Escalafón, por pertenecer a una localidad de 298 habitantes de derecho;

Teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 26), para la determinación del censo, a los efectos de provisión de Escuelas, se ha de teter presente el último aprobado, o sea el de 1920, y los diversos núcleos de población agregados, según el arreglo escolar de 1908; que del citado arreglo resulta que la parroquia de Frades, con la de Barcala-San Miguel, forman el distrito escolar de Barcala Santa Marina, en el que sólo existía una Escuela mixta servida por Maestro, que con la recientemente creada de igual clase para Maestra completan el cupo de la que el mencionado arreglo escolar asigna a tal distrito, y que la Real orden de 18 de Noviembre último que elevó a definitiva la creación de la Escuela de que se trata no hace mención alguna relacionada con la modificación del distrito escolar de Barcala-Santa Marina, por lo que ha de estarse a lo que resulta del tan repetido arreglo escolar de 1908,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia de D. Benito Valbuena López, Maestro de la Escuela nacional de Piñeiro, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), en súplica de que se le autorice para solicitar otro destino, por entender que la Escuela que sirve y obtuvo por quinto turno pertenece a una localidad menor de 500 habitantes;

Teniendo en cuenta que a los efectos de provisión de Escuelas se ha tenido y debe tenerse en cuenta, no el censo de población de la entidad donde radica la Escuela, razón en la que apoya su petición el interesado, sino el censo total de los grupos que integran el distrito escolar, como previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 y disposiciones posteriores, y comprobado que en el arreglo escolar de Silleda, modificado por Real orden de 24 de Abril de 1917, figura el distrito de Piñeiro, formado por las entidades de esta parroquia y las de la de Dornelas, que arrojan, respectivamente, 462 y 378 habitantes, que suman entre ambas 840 habitantes según los datos del último censo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Díaz Sáez, Maestro de Ríocerezo (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Fermín Ramos Paz, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, pide acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden de 3 de Enero de 1924, cesando en la Escuela que desempeñaba en 4 de Febrero siguiente;

Considerando que antes de finalizar el tiempo que determina el art. 137 ya citado, en su apartado 1.º, solicita acogerse al caso 4.º del mencionado artículo;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a lo pretendido por el interesado,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D. Fermín Ramos Paz el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Julio Sanz Pérez y D. Ginés Gabaldón Moreno, Maestros de Nueva-Carteya (Córdoba) y Murua (Alava), respectivamente, solicitando la permuta de sus Escuelas;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA Y CÓRDOBA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Amparo Martín Rodríguez y D.ª Felisa Gallego Casado, Maestras de Torrecilla de la Torre y Villanueva de la Condesa (Valladolid), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Marino Seco Carchena y D. Gregorio Ortega Algarabel, Maestros de Aldeacipreste (Salamanca) y Rubín (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Senén Toribio Bernal y D. Paulino del Saz Medina, Maestros de La Seca (Valladolid) y Nerva (Huelva), respectivamente;

Teniento en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y VALLADOLID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Petra Pérez Gómez y D.ª María Gonzalo Gómez, Maestras de La Seca (Valladolid) y Nerva (Huelva), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y VALLADOLID.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Teresa Muriel Barbero, Maestra de Lagarejos, en Cerezal (Zamora), solicitando se le admita la renuncia de su cargo con reserva de los derechos adquiridos;

Resultando que, según comunicación del Alcalde de Asturianos, a cuyo término pertenece la referida Escuela, la señora Muriel no se halla al frente de su destino desde la fecha en que presentó la citada renuncia, confirmando este hecho la Inspección en oficio de 23 de Febrero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Admitirle la renuncia presentada con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio, retrotrayendo ésta a la fecha de 1.º de Septiembre último; y

2.º Que se reintegren al Tesoro, caso de no haberlo sido ya, todos los haberes que desde la referida fecha hubieran podido corresponder a la interesada, de cuyo cumplimiento dará cuenta la Sección administrativa a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Felipa González y González, Maestra de la Escuela de párvulos que el Patronato general sostiene en Puebla de Montalbán (Toledo), solicitando subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto de 1925;

Teniendo en cuenta que la interesada fué nombrada para la Escuela que sirve con fecha 1.º de Enero próximo pasado, posesionándose de la misma el 4 de igual mes, no reuniendo, por tanto, los requisitos exigidos en la regla 1.ª de la mencionada Real orden de 26 de Agosto último, ya que el nombramiento y posesión han tenido efecto en fecha posterior a la del presupuesto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Leonor Faus Puchao, Maestra del Patronato general de Escuelas de párvulos, con destino en Estivella (Valencia), en súplica de subvención al amparo de la Real orden de 26 de Agosto último;

Teniendo en cuenta que, según el arreglo escolar, al Ayuntamiento de Estivella le corresponden dos Escuelas, y en la actualidad existen una de niños y otra de niñas, que aunque de Patronato, los Maestros que las desempeñan perciben sus haberes del Tesoro, por pertenecer al Escalafón, y que en estas circunstancias son computadas como nacionales las citadas dos Escuelas y, por tanto, no pueden considerarse como sustitutas de Escuelas públicas obligatorias la de párvulos de que se trata, requisito indispensable para aspirar al beneficio que se pretende, como previene la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 27);

Vista la orden de 9 de Enero del pasado año, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Rafael de la Iglesia Alonso, Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Patronato de Hazas de Cesto (Santander), solicitando la aprobación de su nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Hazas de Cesto, a favor de D. Rafael de la Iglesia Alonso, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales, ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila que hace referencia al expediente de rehabilitación incoado por D.ª Albina Oñate Fernández, en el que por extravío de éste, no ha recaído hasta la fecha resolución alguna;

Teniendo en cuenta lo informado por la referida Sección administrativa de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la rehabilitación de nombramiento solicitada por D.ª Albina Oñate Fernández para la Escuela de Canales (Avila), de la que se le dará posesión para todos los efectos con fecha 29 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Purificación Salas Chandrid, Maestra electa por el sexto turno, de la Escuela de Castellbó (Lérida), en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento para la citada Escuela;

Teniendo en cuenta que la referida Maesta justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña, que no pudo posesionarse de la Escuela para que fué nombrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concender la rehabilitación solicitada por la Sra. Salas Chandrid, dándole un plazo de treinta días para que se posesione de la referida Escuela de Castellbó (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Vázquez Nespereira, Maestra excedente de la Escuela de Santiago de Rublos (Orense), recurriendo contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 15 de Octubre de 1925, que denegó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que la reclamante ingresó en el Magisterio nacional por turno de interinos en 7 de Diciembre de 1922; esto es, con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que la interesada fué aprobada, sin ganar plaza, en las oposiciones celebradas en el Rectorado de Sevilla, durante los meses de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911, y que también actuó en las verificadas en el año 1915 en el de Madrid para la provisión de 54 plazas de 1.000 pesetas, figurando en la lista de méritos formada por el Tribunal con el núm. 89 entre 96 opositoras que aquélla comprende;

Considerando que las disposiciones aplicables a la interesada con relación a la plenitud de derechos no pueden ser otras que las que estaban en vigor a la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional, que son las mismas que rigen en la actualidad; esto es, el apartado *C)* de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que de un modo expreso y terminante preceptúan que para pasar del segundo al primer Escalafón es requisito indispensable ganar plaza por oposición, dentro del número de las anunciadas, condición que no reune la solicitante, que únicamente tiene oposiciones aprobadas, pero sin obtener plaza;

Considerando que lo prevenido en la ley de Presupuestos de 1920 y en el Real decreto para su ejecución de 4 de Junio del mismo año ha sido recordado y aplicado por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 25 de Febrero y 30 de Noviembre de 1922 (núm. 18), 26 de Septiembre de 1923, 4 de Agosto y 9 de Octubre de 1924;

Considerando que no puede otorgarse a la solicitante la plenitud de derechos que pretende, basando la concesión en lo establecido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió la interesada las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestra en propiedad, con derechos limitados, y segunda, aprobar o tener aprobadas oposiciones, sin ganar plaza, faltándole la que no adquirió hasta el 7 de Diciembre de 1922, cuando ya estaba en vigor la ley de 29 de Abril de 1920 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, ratificando el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 15 de Octubre de 1925, se desestime la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón solicitados por la Maestra nacional excedente D.ª Concepción Vázquez Nespereira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María del Carmen Usón García, Maestra nacional de Riaño (Santander), alta en el segundo Escalafón solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada tomó parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en Cuenca el año 1918, habiendo obtenido la puntuación necesaria para su aprobación, sin alcanzar plaza, considerándose como no aprobada en las oposiciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 29 del Estatuto de 12 de Abril de 1917 por que se rigieron dichas oposiciones;

Resultando que la solicitante ingresó en el Magisterio nacional, por turno de interinos, en 30 de Julio de 1924, esto es, con posterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920;

Considerando que las disposiciones aplicables a la reclamante, con relación a la plenitud de derechos, no pueden ser otras que aquellas que regían a la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional, que son las mismas que están vigentes en la actualidad, esto es, el apartado *C)* de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que de un modo expreso y terminante preceptúan que para alcanzar la plenitud de derechos y pasar al primer Escalafón, es preciso ganar plaza en oposición, circunstancia que no concurre en la solicitante;

Considerando que no puede otorgarse a la Sra. Usón plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquellos no reunió ninguna de las dos condiciones que exigían, pues ni pertenecía al Magisterio nacional, en el que ingresó en 30 de Julio de 1924, ni tampoco tenía oposiciones aprobadas, pues no puede estimarse que aprobó las que verificó en el año 1918 por prohibirlo el art. 29 del Estatuto de 12 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto sea desestimada la instancia de D.ª María del Carmen Usón García, Maestra nacional de Riaño (Santander), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Page Hormigos, Maestro de La Cereda, Santa María de la Alameda (Madrid), núm. 3.620 del segundo Escalafón, solicitando por sí y en representación de otros Maestros nacionales que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se les declare con plenitud de derechos y se acuerde su pase al primer Escalafón con el sueldo de 3.000 pesetas anuales;

Resultando que el solicitante no justifica en forma legal la representación que dice obstenta de otros compañeros, por lo cual procede considerar la petición como formulada únicamente por el Sr. Page;

Resultando que éste alega en apoyo de su pretensión que habiendo ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920 le son de aplicación los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, por haber obtenido en las últimas oposiciones, para pasar del segundo al primer Escalafón, más de 35 puntos en cada ejercicio, sin corresponderle plaza;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de la convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año con relación a la plenitud de derechos, dice textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos.» Siendo, pues, evidente que con arreglo a la condición acabada de copiar de la convocatoria el reclamante, desde el momento que no ganó plaza, no adquirió ningún derecho ni perdió la limitación que tenía y ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en los ejercicios;

Considerando que aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede otorgársele plenitud de derechos babándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestro en propiedad, con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo la primera y faltándole la segunda, que por cierto tampoco reune en la actualidad, ya que, como se ha visto en el considerando anterior, no puede entenderse que aprobó las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de derecho y del procedimiento administrativo, pretender que se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924 convocando las oposiciones ha causado estado y, por lo tanto, es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuese el fundamento en que se apoyaran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto no ha lugar a lo solicitado por el Maestro de La Cereda, Santa María de la Alameda (Madrid), D. Pedro Page Hormigos, el cual está sujeto y le alcanzan los mandatos de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, bajo cuyas condiciones fué admitido a las oposiciones en que tomó parte, sin ganar plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Fernández Esteban, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de Torrelavega (Santander), núm. 3.306 del segundo Escalafón, solicitando por sí y en representación de otros compañeros que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se les declare con plenitud de derechos para los efectos de su carrera;

Resultando que el interesado no justifica en forma la representación que dice ostentar de varios Maestros, por lo cual debe estimarse la petición como formulada únicamente por el Sr. Hernández;

Resultando que éste funda la pretensión en que habiendo ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, y habiendo alcanzado en las últimas oposiciones restringidas para pasar del segundo al primer Escalafón más de 35 puntos por ejercicio, sin corresponderle plaza, debe aplicársele lo prevenido en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de la convotoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con relación a la plenitud de derechos, dice textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida. y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos.» Siendo pues evidente que con arreglo a la condición acabada de copiar de la convocatoria, el reclamante, desde el momento que no ganó plaza no adquirió ningún derecho ni perdió la limitación que tenía, y ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en los ejercicios;

Considerando que aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920 no puede otorgársele plenitud de derechos basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestro en propiedad con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente el solicitante la primera y faltándole la segunda, que por cierto tampoco reune en la actualidad, ya que como se ha visto en el considerando anterior no puede entenderse que aprobó las oposiciones, convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de derecho y del procedimiento administrativo, pretender que se modifique una de las condiciones de la convocatoria después de terminados los ejercicios, aprobados los expedientes de las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924 convocando las oposiciones, ha causado estado y por lo tanto es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuese el fundamento en que se apoyaran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado por el Maestro nacional de la Escuela graduada de Torrelavega (Santander), D. José Fernández Esteban, el cual está sujeto y le alcanzan los mandatos de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, bajo cuyas condiciones fué admitido a las oposiciones en que tomó parte, sin ganar plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Esclavitud Bernárdez Prado, Maestra de la Escuela nacional de Buchabad (Pontevedra), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con 3.000 pesetas;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio nacional por concurso único en 12 de Septiembre de 1902 con el sueldo de 250 pesetas pasando al de 625 en 13 de Agosto de 1903, y cesando en la enseñanza por renuncia, que le fué admitida por el Rectorado con reserva de los derechos adquiridos en 12 de Mayo de 1911, en cuya fecha contaba ocho años, ocho meses y un día de servicios en propiedad;

Resultando que la solicitante tomó parte en las oposiciones celebradas en Pontevedra durante los meses de Abril y Mayo de 1902, aprobando los ejercicios sin corresponderle plaza, y figurando en la lista de méritos relativa con el núm. 17;

Considerando que por no contar la solicitante con diez años de servicios en propiedad a la fecha de su cese por renucia, perdió los derechos que tenía adquiridos, conservando únicamente los derivados de la totalidad de sus servicios con arreglo al caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892;

Considerando que no puede otorgarse a la reclamante plenitud de derechos, basando la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no perteneció al Magisterio nacional ni por lo tanto, figuró en el Escalafón, requisito necesario con arreglo a la Real orden de 22 de Octubre de 1915;

Considerando que habiendo reingresado en el Magisterio

en 6 de Noviembre de 1925 en el segundo Escalafón, le son de aplicación el apartado *C)* de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, según los cuales, para pasar del segundo al primer Escalafón, es preciso ganar plaza por oposición, no bastando tenerlas aprobadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Maestra de Buchabad (Pontevedra), D.ª Esclavitud Bernáldez Prado, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Director de la Escuela graduada del Parque, de Barcelona, D. Ramón Porqueras Crevillé, en virtud de Real orden fecha 19 de Septiembre último, dictada para resolver el expediente formado al Maestro de dicha Escuela, D. Ramón Sabaté;

Resultando que al resolver el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela graduada del Parque, D. Ramón Sabaté, se ordenó que se instruyera también expediente al Director de la citada Escuela, Sr. Porqueras, como sospechoso de profesar y fomentar ideas separatistas;

Considerando que de lo actuado en dicho expediente y de los descargos que para justificarse alegó el interesado se deduce que no tiene fundamento la acusación de que propaga ideas separatistas;

Considerando que, no obstante, el Sr. Porqueras carece del tacto y autoridad moral necesarios para ejercer el cargo de Director de una Escuela graduada; que se encuentra mal de la vista, según todos los informes, y tiene una edad avanzada; que por los muchos años de servicios con que cuenta puede obtener el máximo de jubilación, y que ésta puede decretarse con arreglo al art. 168 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea el expediente instruído al Director de la Escuela graduada del Parque, de Barcelona, D. Ramón Porqueras, y que se incoe al mismo expediente de jubilación discrecional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de la Escuela graduada de niños de la plaza de Artilleros, de Tarragona, D. José Alsina Combas, D. Luis Dolz y Pons, D. José Roig Pujol y D. Timoteo Zanuy Lanao;

Resultando de las visitas de inspección y de los hechos consignados en el expediente, que se advierten grandes deficiencias en la graduación de los niños, con un retraso lamentable en los del cuarto grado, pues se ha visto en ellos incapacidad ortográfica, y aun para resolver un sencillo problema de dividir;

Resultando grave la responsabilidad del Maestro-director, no sólo por incumplimiento de sus deberes profesionales, sino también por rebeldías y desobediencias manifiestas, resistiéndose a cumplir lo mandado y cuantas órdenes se dictaron para regularizar el funcionamiento de esta Escuela graduada;

Considerando que el carácter díscolo e intemperante del Sr. Roig no permite confiar, por lo que a él se refiere, en el remedio de un estado tan lamentable de cosas y de tanto perjuicio para la enseñanza;

Considerando, además de las responsabilidades del Sr. Roig, que sólo se deducen faltas de puntualidad para el Sr. Zanuy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga a D. José Roig la corrección de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, con inhabilitación para desempeñar direcciones de graduadas; que se llame la atención del Sr. Zanuy para que asista con más puntualidad a las clases y que se sobresea en lo que afecta a los Sres. Dolz y Alsina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente gubernativo instruído a D. Francisco Montiel Serrano, Maestro de Sojo (Alava), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Sojó (Alava), D. Francisco Montiel Serrano;

»Resultando que en la denuncia presentada contra este Maestro se afirma que falta a clase con frecuencia, que cobró la gratificación de adultos correspondiente a Febrero sin haber dado clase en todo el mes y que tiene la enseñanza abandonada;

»Resultando que el interesado presentó a la Inspección la renuncia de su cargo con fecha 1.º de Septiembre último;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que se admita al Sr. Montiel, con fecha 1.º de Septiembre, la renuncia de la Escuela de Sojo, que presentó en aquella fecha, sin reserva de ninguna clase de derechos y con la obligación, si por un exceso de indulgencia el Estado lo admitiera de nuevo en el Magisterio nacional, de devolver todas las cantidades que percibió por la enseñanza de adultos en los cinco meses en que ni dió clase o la dió en su domicilio; las cantidades percibidas por material por igual concepto y los haberes correspondientes al mes de Marzo y los cinco primeros días de Abril, y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza de Ayola para que sea más celosa en el cumplimiento de su deber;

»Resultando que teniendo en cuenta que aparecen comprobadas las faltas que se imputan a este Maestro, y que de lo actuado en el expediente se deduce que también se embriaga con frecuencia; que no puede admitirse la renuncia que presenta por estar sujeto a expediente gubernativo; que se trata de un reincidente, pues ya fué condenado en 8 de Enero último a suspensión de medio sueldo durante dos meses en virtud de otro expediente gubernativo, y que demuestra su incompetencia en los escritos que presenta para su descargo; y que ni la Junta administrativa de Sojo, ni la local de primera enseñanza de Ayola, ha cumplido con su deber en este caso; el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede sea separado definitivamente de la enseñanza el Sr. Montiel, y que se amoneste por su lenidad y falta de celo a la Junta local de primera enseñanza;

»Considerando que, según el informe de la Inspección, no sólo se hallan probados los cargos de que se acusa al interesado, sino que existen otros más graves, relativos a su conducta moral, y que son los que realmente le hacen incompatible con la función educadora;

»Considerando que de lo que se trata en el fondo es de que el interesado no puede continuar dentro de la enseñauza, y que lo que importa es conseguir que salga de ella;

»Considerando que el interesado se anticipó a esta medida solicitando abandonar la enseñanza y renunciando a su Escuela;

»Considerando que el declararle separado definitivamente del Magisterio no añadiría en este caso, en realidad, sino el mero carácter aflictivo, que en la correccionalidad debe evitarse cuando sea posible, como ocurre en éste, en el que para la historia profesional del interesado quedará el proceso de este expediente,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, que debe admitirse a D. Francisco Montiel Serrano, Maestro de Sojo (Alava), con efectos de 1.º de Septiembre del corriente, la renuncia de la Escuela, que presentó en aquella fecha, sin reserva de ninguna clase de derechos, y con obligación, por si acaso volviera a reingresar en el Magisterio nacional, de devolver todas las cantidades que percibió por la enseñanza de adultos en los cinco meses en que no dió clase, o la dió en su domicilio; la cantidad percibida por material, por igual concepto, y los haberes correspondientes al mes de Marzo y cinco primeros días de Abril; y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza de Ayola para que sea más celosa en el cumplimiento de su deber.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Setcasas (Gerona), D. Emilio Clará Draper;

Resultando que por abandono de destino fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, a propuesta de la Inspección; que parece comprobado, según todos los informes, que se ausenta de la Escuela con frecuencia y que deja mucho que desear su conducta privada;

Considerando que se trata de un reincidente, pues ya fué castigado por orden de 8 de Junio de 1917 con suspensión de empleo y medio sueldo y, después, por Real orden de 17 de Enero de 1918 con separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

Considerando que constituyen falta grave las repetidas ausencias del Sr. Clará y no menos grave la conducta particular que observa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Maestro de Setcasas, D. Emilio Clara Draper, la corrección señalada en el caso 6.º del art. 161 del Estatuto general del Magisterio vigente, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Felipe Martínez Ruiz, Maestro de Teza (Burgos);

Resultando que el interesado, después de las vacaciones del verano, no se reintegró a su Escuela hasta el 10 de Septiembre por causa de enfermedad que acredita con certificación facultativa y estando la enseñanza atendida; pero no solicitó licencia ni permiso que consiente el Estatuto vigente;

Resultando que la enseñanza se encuentra en muy deficiente estado, a juicio de la Inspección, y en las varias visitas giradas a esta Escuela más bien notó retraso que adelanto;

Resultando que se acusa también a este Maestro de embriagarse con lamentable frecuencia, extremo que parece comprobado y por el que ya fué castigado en 20 de Junio de 1922, imponiéndole la corrección de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza y privación de ascenso durante igual tiempo;

Considerando que es disculpable la falta a que se refiere el primer resultando; pero no el deficiente estado de la enseñanza, y que entraña suma gravedad en un Maestro el vicio de la embriaguez, aun cuando no sea habitual ni dé escándalo en la Escuela;

Considerando que, por lo que a tan grave falta se refiere, el interesado es reincidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Martínez Ruiz la corrección de separación de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ana María Gómez Sánchez, Maestra de la Escuela de Villalpando (Zamora);

Resultando que en el recurso no sólo desvirtúa D.ª Ana María Gómez los fundamentos de la orden dictada sino que incurre en nuevos agravios a personas que deben ser tratadas de palabra y por escrito con toda corrección;

Considerando incongruentes con la esencia del recurso otros extremos del mismo;

Vistos los informes del presente recurso emitidos por la Inspección, Delegado gubernativo y del Alcalde de Villalpando, sosteniendo los primitivos cargos contra dicha Maestra y agravando su situación con nuevas faltas cometidas por la misma;

Considerando que no aparece ninguna atenuante para las faltas de rebeldía y desobediencia que motivaron el castigo, sino, por el contrario, agravación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ana María Gómez Sánchez, Maestra de Villalpando (Zamora).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Berzocana (Cáceres), D. Emilio Federico Ruiz Resina;

Resultando que de la información practicada por el Delegado gubernativo parece que este Maestro demostraba escaso celo por la eseñanza, siendo por tal motivo escasa la matrícula de su Escuela y más escasa aún la asistencia;

Resultando que cuando la Inspección, una vez enterada de la información realizada, giró una visita extraordinaria a esta Escuela para depurar las responsabilidades en que hubiere incurrido el Maestro, éste ya había sido trasladado a otra Escuela en la provincia de Almería por el cuarto turno;

Resultando que de la investigación practicada por la Inspección en la localidad, aparece que lo único que existía era una manifiesta incompatibilidad entre el Maestro y el pueblo, causada por disensiones entre sus vecinos;

Considerando que al trasladarse el Sr. Ruiz Resina a otra Escuela ha cesado la incompatibilidad existente entre el pueblo y el referido Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido al Maestro D. Emilio Federico Ruiz Resina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de Alfaro (Logroño), D. Moisés Sesé Domper y D. Julio Martínez Tello;

Resultando que en 5 de Noviembre último se produjo a la salida de las clases un incidente personal entre estos dos Maestros y que, a consecuencia del mismo, se produjeron ambos lesiones y erosiones leves, por haberse agredido;

Resultando que en 10 de Noviembre estos Maestros suscribieron un documento mostrándose arrepentidos de su falta de orden pedagógico y prometiendo, bajo palabra de honor, que no han de reincidir en ningún acto que afecte al mantenimiento de un trato decoroso;

Considerando que no pueden quedar impunes estos actos de intemperancia y mal ejemplo;

Considerando que en el caso actual hay en las explicaciones de estos Maestros atenuantes para lo ocurrido, así como garantías de una conducta correcta en lo futuro;

Considerando que de no ser así procedería una pena severa que ambos habrían de sufrir, con el consiguiente escarmiento,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a los señores Sesé y Martínez Tello la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Collados (Teruel), D.ª Laureana Marqués Culla;

Resultando que por abandono de destino fué incursa esta Maestra en el art. 171 del Estatuto vigente con fecha 4 de Noviembre de 1925;

Resultando que se acompaña una instancia de D.ª Adelaida Marqués, Maestra de Olba y hermana de D.ª Laureana, exponiendo que en Agosto del mismo año sufrió unos ataques la referida D.ª Laureana, con pérdida de sus facultades mentales y teniendo que ser recluída en el Hospital de Guadalajara, primero y de Teruel, después;

Considerando que por consecuencia de dicho suceso no pudo la Maestra D.ª Laureana Marqués Culla pedir la formación de expediente gubernativo para sincerarse de toda culpa;

Vista la intancia de D.ª Adela Marqués para que se anule lo actuado y se instruya expediente de sustitución a D.ª Laureana,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de la Sra. Marqués en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, que no le sean de abono los haberes de los días en que no asistió a clase y que se le incoe expediente de sustitución con arreglo al art. 110 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Marín Corbi, Maestro de Bustares (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Eladio E. Aguado Junó, Maestro de Corzos (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Consuelo Alberni García, Maestra de San Mori (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Clotilde Uñal del Arco, Maestra de Volloria (Orense), núm. 4.499 del Escalafón, y

D.ª Felisa Cano González, Maestra de Loranquillo (Burgos), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y BURGOS.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Ramona de Llano Armengol, Maestra de Torrelaguna (Madrid), número 389 del Escalafón, permiso para cursar los estudios especiales de sordomudos y ciegos en la Escuela Superior del Magisterio, conforme lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Carmen Rodríguez Moreno y D.ª Francisca Veruet Jardi, en solicitud de que se les conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se hallan comprendidas en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Granada y Tarragona, respectivamente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por las interesadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y BARCELONA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre elección de Habilitado de los Maestros de Málaga, capital;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero último, la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga publicó la correspondiente convocatoria para elección de Habilitado de los tres partidos que comprende la capital, cuya elección no pudo verificarse por falta de número;

Resultando que en segunda convocatoria tomaron parte 42 Maestros por el distrito de la Alameda, 27 por el de la Merced y 47 por el de Santo Domingo, y hecho el escrutinio aparece que en el distrito de la Alameda obtuvo el candidato señor Pertusa Périz 25 votos y 15 el Sr. Molina Padilla; en el de la Merced, 21 el Sr. Pertusa Périz y cinco el Sr. Molina Padilla, y por el de Santo Domingo, 36 el Sr. Pertusa Périz y 10 el señor Molina Padilla;

Resultando que de los 116 votantes que tomaron parte en la elección de Habilitado de los Maestros de los tres distritos de Málaga, capital, 82 de éstos votaron a favor de la candidatura de D. Vicente Pertusa Périz, como Habilitado propietario, e igual número de votos D. José Yáñez Rodríguez, como sustituto, y 30 votos a favor de la candidatura de D. Alfonso Molina Padilla como Habilitado propietario, e igual número a favor de D. Víctor M. Rozo Salas como sustituto;

Considerando que en cuantas elecciones se han efectuado para designar Habilitado de los Maestros de las capitales de provincia ha sido práctica constante de este Ministerio la aplicación de la disposición 10. de la Real orden de 15 de Junio de 1882, la cual dispone se nombre un solo Habilitado para las poblaciones que comprendan más de un partido judicial;

Considerando que el art. 4.º del reglamento de 30 de Abril de 1902 dispone que, verificado el escrutinio, se proclame al que haya tenido mayoría de votos;

Considerando que en la elección verificada debió proclamarse al Sr. Pertusa Périz Habilitado de los tres distritos de que se compone la capital y no por los de Santo Domingo y Merced, solamente por haber obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio general de los tres distritos que comprende la capital de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anule por improcedente la nueva elección de Habilitado del distrito de la Alameda; y

2.º Que se nombre Habilitado propietario de los Maestros nacionales de la capital, por haber obtenido mayoría absoluta de votos, a D. Vicente Pertusa Périz, y sustituto a D. José Yáñez Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Clotilde Huertos Rodrigo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Perdiguera (Zaragoza);

D.ª Consuelo Sánchez Sáez, de Valverde de Campos (Valladolid), y

D.ª Petronila María Alfageme Martínez, de la de Lanseros (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA, VALLADOLID Y ZAMORA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Ambrosio Torija Pérez, Maestro que fué de Las Rozas, solicita que se exija responsabilidad por haberse certificado de su enfermedad sin reconocimiento previo; que se le clasifique con fecha 17 de Agosto de 1925, y que se le abonen haberes a partir de 1.º de Julio de dicho año;

Considerando que algunas de las reclamaciones de este Maestro son incongruentes, sin que sobre ellas tenga que resolver esta Dirección general, como lo ocurrido al certificar sobre la enfermedad del reclamante sin reconocimiento previo;

Considerando que esta Dirección es incompetente para intervenir en la clasificación de este Maestro y que la Dirección general de la Deuda, a quien corresponde el asunto, desechó una reclamación del Sr. Torija y ratificó la clasificación hecha en 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Torija Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre adquisición de un cuadro del artista chileno, ya fallecido, D. Alberto Valenzuela Llanos, que celebró en Madrid, en el año próximo pasado, una exposición de sus obras en el salón oficial del citado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la citada propuesta, ha tenido a bien disponer que sea adquirido, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, el cuadro al óleo titulado «Cordilleras», original del pintor chileno D. Alberto Valenzuela Llanos, en la cantidad de 2.500 pesetas señalada en la propuesta del Patronato como precio de la obra, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central y a nombre del excelentísimo

señor Ministro de Chile D. Emilio Rodríguez Mendoza para su entrega a la viuda del fallecido pintor, una vez que dicho cuadro haya sido entregado en la referida Pinacoteca, y con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 8.º del vigente presupuesto, que dice, entre otros particulares, «para adquisición de obras extranjeras que hayan figurado en Exposiciones».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disuelto por Real orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio militar de 14 de Marzo de 1925, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 15, el Patronato del Generalife, en Granada, que estaba encargado de la custodia del citado Monumento, cedido generosamente al Estado por los Marqueses de Campotéjar, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como complemento de la expresada resolución, la Real orden de 29 de Abril del mismo año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 5 de Mayo, disponiendo que de la conservación y régimen interior del Palacio mencionado y sus jardines quedase encargado el Arquitecto director de las obras de reparación y consolidación de la Alhambra, aplicándose al Generalife la misma reglamentación; pero como el referido Patronato tenía también a su cargo el edificio conocido en aquella capital con el nombre de Casa de los Tiros, resulta que ésta se halla en una situación indeterminada, por no haberse dispuesto cosa alguna acerca de la autoridad a cuyo cuido había de quedar dicha construcción, su conservación y uso que hubiera de hacerse de la misma;

Resultando que, según se deduce del contenido de la base 5.ª del documento formalizando la transación del pleito sostenido con dichos señores sobre propiedad de la citada residencia árabe y de la casa mencionada, el deseo de los donantes respecto a este inmueble se vería satisfecho con que se estableciera en el mismo un edificio cultural, como Biblioteca o Museo de Arte español, aplicación que armoniza perfectamente con el carácter de la construcción y con su histórico abolengo.

Y estimando, por último, que abundando en esa misma opinión la Comisaría Regia del Turismo, ha solicitado la cesión de la casa dicha con el fin de instalar en ella una Residencia americana análoga a la establecida en otra provincia, para organizar en Granada una Biblioteca de Arte y viajes y un Museo de estampas y dibujos referentes a vistas, paisajes y costumbres andaluzas, proyecto altamente conveniente para aquella capital, que debe ser considerada como la primera de las poblaciones colombinas por los sucesos históricos que enlazan su rendición en 1492, bajo el poder de los Reyes Católicos, con el descubrimiento de América; hechos todos que constituyen por su interés y por los Monumentos que dan vida al pasado un Centro de atracción y estudio para el turismo americano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El edificio conocido en Granada con el nombre de Casa de los Tiros se entregará a la Comisaría regia de Turismo para su custodia y conservación, con la facultad de instalar en ella una Residencia en los términos que antes se indica, con el carácter de atracción para los turistas, en orden a la organización de un Museo y Biblioteca, que comprenda cuanto se relaciona artísticamente con los Monumentos de la región y con el estudio de costumbres del país.

2.º La Comisión provincial de Monumentos continuará disfrutando de aposentamiento, como actualmente lo tiene, en el edificio, con las oficinas y dependencias que sus servicios precisaren para el desarrollo de los mismos.

3.º La biblioteca, muebles, cuadros y objetos que se hallen en el edificio y que han sido conservados por el disuelto Patronato del Generalife serán entregados, bajo inventario, a la Comisaría regia del Turismo, para que sirvan de base a la nueva organización proyectada.

4.º El Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Granada dará posesión del edificio al Comisario regio del Turismo o a su representante legal, comunicando a esa Dirección general el cumplimiento de lo ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la protesta presentada por los Sres. D. Roberto Martínez Baldrich y D. Federico Ribes contra el fallo del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo 1925-26, en el que ha sido adjudicado el primer premio a un cartel que, según parecer de los firmantes de dicho escrito «no se ajusta a las bases del Concurso, puesto que no puede reproducirse con los tres colores que exigían sus bases»;

Resultando que en la convocatoria del Concurso de Arte decorativo correspondiente al ejercicio económico 1925 26, cuyo tema consistía en un proyecto de cartel anunciador de la próxima Exposición nacional de Bellas Artes, se dice textualmente en la base IV: «Los proyectos deberán estar realizados en cualquier procedimiento pictórico usual, exceptuando el óleo, con un máximum de tres tintas, sin contar el blanco del papel»;

Resultando que abierta la exposición de los carteles recibidos y constituído el Jurado por los Sres. D. Manuel Benedito, Presidente, y D. Alvaro Alcalá Galiano, D. Enrique Martínez Echevarría, D. Ramón Manchón y D. Román Bonet, Vocales, dicho Jurado examinó las obras presentadas, y después de algunas deliberaciones acordó en la última Junta celebrada el 7 de Febrero en el patio central de este Ministerio, proponer se adjudique el primer premio al cartel que llevaba por lema «El Pájaro Azul», el segundo al cartel del Sr. Bartolozzi y el tercero al del Sr. Penagos;

Resultando que contra la propuesta del primer premio, aprobada por la Superioridad, se publicó en algunos periódicos de Madrid una protesta firmada por algunos de los señores concurrentes, fundamentándola en que había sido premiado un cartel que no podría realizarse con los tres colores admitidos en la convocatoria;

Resultando que esa protesta fué replicada por la Secretaría de los Concursos nacionales, diciendo: primero, que el Jurado había premiado un cartel que se ajustaba totalmente a las bases; segundo, que uno de los señores firmantes del escrito lo reconocía y retiraba su nombre de la protesta; tercero, que según dictamen técnico, el cartel premiado podía realizarse sin añadir litográficamente otro color más de los admitidos, y cuarto, que los que se sintieren perjudicados por creer que habían sido quebrantadas algunas de las bases de la convocatoria, podían presentar su queja en la Dirección general de Bellas Artes para que fuese debidamente tramitada;

Resultando que pedido informe escrito a los talleres del Instituto Geográfico y Estadístico y a los de Artes e Industrias gráficas de los Sres. Mateu, acerca de si el cartel «El Pájaro Azul» puede ser realizado con tres colores y el blanco que concede la base IV, el Negociado de Publicaciones y Cartografía del mencionado Instituto dictamina de este modo: «El cartel titulado «El Pájaro Azul» puede ser realizado litográficamente a tres colores a más del blanco del papel; estos colores son un azul prusia acarminado o morado con predominio del azul, un azul cobalto y un verde que, en una misma tirada, va distribuído sobre blanco engraneado y trazos de masa y sobre fondo azul cobalto en masa. Tanto en el nombre del autor como

en el pequeño punteado de la paloma, se observa una ligera tonalidad rosada, debida al efecto del blanco sobre el fondo; en la reproducción litográfica, el nombre y el punteado resultarán en blanco.»

Por otra parte, el Gerente de los Talleres de Artes e Industrias gráficas resume su informe pericial en los términos siguientes: «El cartel titulado «El Pájaro Azul», ¿puede ser reproducido litográficamente en tres colores, conservando la factura y efecto del modelo?—Sí.

»¿El autor ha querido obtener con los «espurnaos», sobre todo el del verde oscuro, solamente una variante de tono? Pues con los tres colores, y de ellos superponiendo el verde sobre el azul claro, litográficamente llega a obtenerse un tono muy similar al del modelo, ya que siempre existe una diferencia entre la calidad de la pintura al temple, o guache, y las tintas grasas y transparentes de la litografía.

»Si existe un empeño de hacer una reproducción exacta con los «espurnaos» verdes sobre el azul, puede afirmarse que podría llegar a hacerse, que no es imposible aunque no sea comercial.

»Que dejando al litógrafo en libertad para obtener el efecto del modelo, lo hace con los tres colores.»

Resultando que reunido el Jurado para conocer oficialmente el escrito de protesta y los informes técnicos, acordó ratificarse en su fallo;

Considerando que en la tramitación y en la resolución del Concurso fueron respetadas y cumplidas todas las bases de la convocatoria;

Considerando que la base IV obliga a los proyectistas a componer sus obras con un máximun de tres colores, sin contar el blanco, y el cartel premiado, sin desbordar el límite estricto de las tintas admitidas, ofrece una riqueza de tonos o matices por eficacia de la técnica de su autor, cuya virtud añadida a otros méritos y perfecciones, decidieron al Jurado a proponerlo para la primera de las recompensas;

Considerando que según el texto de la mencionada base IV, ésta quedaría cumplida premiándose un cartel que hubiera sido realizado por el artista con tres colores, sin obligar dicha base al Jurado a tener en cuenta la realización industrial, cuyos procedimientos no han sido asunto de la convocatoria;

Considerando que, a mayor abundamiento, el Jurado, de acuerdo con la Secretaría de los Concursos nacionales, tuvo en cuenta, al deliberar y emitir su fallo, que las obras premiadas se ajustasen también litográficamente al límite de los colores admitidos;

Considerando que el informe de los técnicos viene a corroborar y mantener los acuerdos y decisiones del Jurado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar el fallo del Jurado del Concurso nacional de Arte decorativo y ordenar que se cumpla, sin perjuicio de que los firmantes del escrito de protesta puedan utilizar el recurso del procedimiento contencioso-administrativo que la ley concede, si así les corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

RECTIFICACIONES

Relación definitiva de las Escuelas nacionales desiertas por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, que se publica como rectificación de la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Febrero último:

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Cuartango.
Sobrón, ídem de Bergüenda.
San Román de Campezo, ídem de íd.
Chinchetru, ídem de San Millán.
Andoin, ídem de Asparrena.
Bachicabo, ídem de Rivera Alta.
Faido, ídem de Peñacerrada.
Unzá, ídem de Urcabustaiz.
Lacercilla, ídem de Berantevilla.
Menoyo, ídem de Ayala.
Nanclares de Gamboa, ídem de Gamboa.
Onraita, ídem de Laminoria.
Quintana, ídem de íd.
Quintanilla-Valluerca, ídem de Valdegovía.
Retes de Llanteno, ídem de Ayala.
Salmantón, ídem de íd.
San Román de Oquendo, ídem de Oquendo.
Santa Cruz del Fierro, ídem de Berantevilla.
Viñaspre, ídem de Lanciego.
Zuazo de Gamboa, ídem de Gamboa.
Azcoaga, ídem de Aramayona.
Eguilaz, ídem de San Millán.
Oquina, ídem de Arlucea.
Oteo, ídem de íd.
Zuaza, ídem de Ayala.

Todas estas Escuelas corresponde proveer en Maestro.

Vitoria 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ALFREDO TALER.

(*Gaceta* del 13.)

Rectificaciones a las vacantes para su provisión por el turno del Estatuto general del Magisterio, insertas en las *Gacetas* de 10 y 13 de Febrero último, para que puedan ser solicitadas en las condiciones que fijan las órdenes de su publicación. Dichas rectificaciones se hacen públicas en este periódico oficial, en cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza, de 8 de los corrientes.

Vacantes que se incluyen para Maestros, que fueron omitidas en la Gaceta *del 10.*

Acedillo, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1924 por separación durante un año.

Quintanilla Ríofresno, Ayuntamiento de Barrio de San Felices; Escuela mixta para Maestro, 166 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1924 por fallecimiento.

Villaverde del Monte, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro, 220 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1924 por fallecimiento.

Bezarez, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna; Escuela mixta para Maestro, 100 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1924, de nueva creación.

San Martín de Humada, Ayuntamiento de Humada; Escuela mixta para Maestro, 142 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1925 por separación definitiva.

Céspedes, Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja; Escuela mixta para Maestro, 126 habitantes, vacante en 24 de Agosto de 1925 por jubilación.

Quintanilla de Pienza, Ayuntamiento de Merindad de Montija; Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante en 21 de Octubre de 1925, de nueva creación.

Villaverde Mogina, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro, 400 habitantes, vacante en 5 de Julio de 1925 por fallecimiento.

Nota.—La Escuela de Villaverde Mogina fué reclamada por cuarto turno del Estatuto, y por tanto se anuncia, salvo la resolución que pudiera recaer sobre la misma en la petición que tiene formulada D. Gaudencio Méndez Fernández.

Observación.—Las vacantes de las Maestras a que se refiere la *Gaceta* del 13 de Febrero no sufren modificación alguna.

Burgos 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, PAULINO SALDAÑA.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ESCALAFÓN

DE

AUXILIARES NUMERARIOS DE UNIVERSIDADES

EN 1.° DE ABRIL DE 1926

MADRID ——— Talleres del Instituto Geográfico y Catastral. ——— 1926

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades, redactado en 1.º de Abril de 1926 (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo de dicho año).

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO		UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
Ascenso...	General...						FECHA DEL NOMBRAMIENTO	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN							
Primera categoría.--38 Auxiliares con el sueldo de 5.000 pesetas o 4.000 de gratificación.															
»	1	D. Francisco Mercado de la Cuesta	Dr. en C.	3 Dic. 1866.	Valladolid.	Concurso.	4 Mayo 1895.	15 Mayo 1895.	»	1.º y 2.º	Medicina.	»	Valladolid.	S.	»
»	2	» Alfonso Retortillo y Tornos	Dr. en D., F. L. y M. N.	25 Junio 1865.	Madrid.	Idem.	28 Agosto 1895.	2 Sep. 1895.	»	4.º	Derecho.	»	Central.	G.	Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, por oposición, y Catedrático electo de Literatura del Instituto de Badajoz, por oposición.
»	3	» Manuel Martín-Veña Ranero	Dr. en D.	17 Enero 1866.	Idem.	Real orden.	27 Dic. 1895.	27 Dic. 1895.	»	3.º	Idem	»	Idem.	S.	Comendador ordinario Orden Alfonso XII. Académico Profesor de la de Jurisprudencia. Ex Diputado provincial de la de Madrid.
»	4	» Agustín Rodríguez Aguilera	Dr. en D.	14 Mayo 1864.	Granada.	Concurso.	27 Dic. 1895.	7 Enero 1896.	»	2.º	Idem	»	Granada.	S.	Ha sido Decano del Colegio de Abogados de Granada.
»	5	» Casimiro Brugués Escuder	Dr. en Far. y L. en C.	8 Julio 1863.	Barcelona.	Real orden.	13 Junio 1896.	25 Junio 1896.	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona.	S.	»
»	6	» Martín Pastell y Papell	Dr. en C. e. y Arq.	25 Mayo 1856.	Gerona.	Concurso.	10 Feb. 1897.	11 Feb. 1897.	»	1.º y 2.º	Ciencias	Exactas.	Central.	G.	»
»	7	» Juan Gutiérrez Garijo	Dr. en F. y L.	3 Sep. 1864.	Madrid.	Idem	26 Feb. 1897.	1 Marzo 1897.	»	2.º	Filosofía y Letras.	Historia.	Idem.	S.	»
»	8	» Manuel de Campos Munilla	Dr. en D.	31 Julio 1858.	Sevilla.	Real orden.	14 Mayo 1897.	21 Mayo 1897.	»	3.º	Derecho	»	Sevilla.	G.	Ha sido Ayudante de Museos anatómicos por oposición.
»	9	» Antonio Subirá Marquet	Dr. en Far.	16 Mayo 1860.	Cádiz.	Concurso.	25 Enero 1898.	11 Abril 1898.	»	1.º	Farmacia	»	Barcelona.	S.	»
»	10	» Emilio Loza Collado	Dr. en M.	1 Dic. 1861.	Logroño.	Idem	7 Feb. 1899.	12 Feb. 1899.	»	6.º	Medicina	»	Central.	G.	»
»	11	» Pedro Vallcorba Mexía	Dr. en M.	22 Sep. 1856.	Granada.	Idem	16 Feb. 1901.	1 Marzo 1901.	»	5.º	Idem	»	Idem.	S.	»
»	12	» León Solís y Claras	Dr. en M.	20 Feb. 1861.	Valencia.	Real orden.	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	1.º	Idem	»	Valencia.	S.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
»	13	» Miguel Barrera Alsina	Dr. en C. f. q.	26 Sep. 1867.	Sevilla.	Concurso	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	1.º	Ciencias	Químicas.	Barcelona.	S.	»
»	14	» Eloy Durruti Saracho	Dr. en M.	1 Dic. 1867.	Valladolid.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	5.º	Medicina	»	Valladolid.	S.	»
»	»	» Román García Durán	Dr. en M.	»	»	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	Valladolid.	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 14 Abril 1921).
»	15	» Francisco Brugada Mira	Dr. en M.	11 Junio 1862.	Jaén.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	3.º	Idem	»	Valencia.	S.	»
»	16	» Felipe Sáenz de Cenzano Fernández	Dr. en M.	13 Feb. 1862.	Logroño.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	7.º	Idem	Medicina.	Zaragoza.	G.	Inspector provincial de Sanidad.
»	»	» Manuel de Justo Sánchez Blanco	Dr. en C. f. q. e.	21 Enero 1864.	Barcelona.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	Central	4.º	Ciencias	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 6 Febrero 1924).
»	17	» Joaquín Vaamonde Rodríguez	Dr. en M.	16 Julio 1867.	Lugo.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	6.º	Medicina	»	Santiago.	S.	»
»	18	» Aurelio Sanclemente Ferrando	Dr. en Far.	2 Dic. 1874.	Barcelona.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902	»	2.º	Farmacia	»	Barcelona.	S.	Farmacéutico, por oposición, de las Casas de Caridad y Maternidad. Ha sido Ayudante de Clases prácticas por oposición.
»	19	» Casimiro López Chavarri Marco	Dr. en C. f. q. y L. M.	28 Feb. 1862.	Valencia.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	3.º	Ciencias	Químicas.	Valencia.	S.	»
»	20	» Carlos Ocaña López	Dr. en M. y L. en Far.	9 Marzo 1874.	Granada.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	2.º	Medicina	»	Granada.	S.	Ha sido Ayudante, por oposición.
»	21	» Jaime Mur Sancho	Dr. en M.	23 Sep. 1873.	Valencia.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	»	4.º	Idem	»	Valencia.	S.	»
»	»	» Antonio Miguel Román	Dr. en M.	7 Abril 1876.	Burgos.	Idem	1 Enero 1902.	1 Enero 1902.	Valladolid.	5.º	Idem	»	»	S.	Excedente voluntario.
»	22	» Manuel Menéndez Potenciano	Dr. en M.	8 Agosto 1861.	Madrid.	Oposición.	1 Enero 1902.	20 Enero 1902.	»	3.º	Idem	»	Central.	S.	»
»	23	» Pío Vidal Compairé	Dr. en C. n.	14 Nov. 1868.	Idem.	R. D. 18-2-901	27 Enero 1902.	27 Enero 1902.	»	1.º	Ciencias	Naturales.	Idem.	G.	Es Conservador del Museo de Ciencias naturales.
»	24	» Filiberto Díaz Toaos	Dr. en C. n.	22 Agosto 1866.	Valladolid.	R. D. 18 2 901.	27 Enero 1902.	27 Enero 1902.	»	1.º	Idem	Idem	Idem.	G.	Idem íd.
»	25	» Domingo Sánchez Sánchez	Dr. en C. y M.	1 Nov. 1860.	Salamanca.	R. D. 18 3 901	27 Enero 1902.	27 Enero 1902.	»	1.º	Idem	Idem	Idem.	G.	Idem íd.
»	26	» Manuel Moreno Parra	Dr. en M.	1 Feb. 1862.	Sevilla.	Real orden	31 Enero 1902.	14 Feb. 1902.	»	4.º	Medicina	»	Sevilla (C.).	S.	»
»	27	» Emilio Sacanella Vidal	Dr. en M.	25 Dic. 1860.	Tarragona.	Idem.	25 Feb. 1903.	13 Marzo 1903.	»	1.º	Idem	»	Barcelona.	G.	»
»	28	» Leopoldo Palacios Morini	Dr. en D.	29 Dic. 1876.	Oviedo.	Art. 11 R. D. 18 7 901.	20 Agosto 1903.	20 Agosto 1903.	»	5.º	Derecho	»	Central.	G.	»
»	29	» Ramiro Suárez Bermúdez	Dr. en C. f. q.	10 Junio 1862.	Madrid.	Real orden	26 Enero 1904.	11 Feb. 1904.	»	6.º	Ciencias	Químicas.	Idem.	G.	Ayudante de Clases prácticas, por oposición.
»	30	» Manuel Martínez Pacheco	Dr. en Far.	»	Alicante.	Oposición.	19 Mayo 1904.	26 Mayo 1904.	»	»	Farmacia	»	Idem.	G.	»
»	31	» Ramón Jardí Borrás	Dr. en C.	13 Nov. 1881.	Tarragona.	Idem	25 Junio 1904.	25 Junio 1904.	»	2.º	Ciencias	Físicas.	Barcelona.	S.	Académico de número de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona.
»	32	» Guillermo Vilches Romero	Dr. en M.	16 Marzo 1875.	Sevilla.	Idem	21 Dic. 1904.	4 Enero 1905.	»	7.º	Medicina	»	Sevilla (C.).	S.	»
»	33	» José Yáñez Manteca	Dr. en M.	1 Abril 1861.	Zamora.	Idem	21 Dic. 1904.	4 Enero 1905.	»	5.º	Idem	»	Idem.	S.	»
»	34	» Gonzalo García Rodríguez	Dr. en M.	1 Enero 1874.	Salamanca.	Idem	24 Enero 1905.	6 Feb. 1905.	»	2.º	Idem	»	Salamanca.	S.	»
»	35	» Andrés García Tejado	Dr. en M.	5 Nov. 1873.	Idem	Idem	4 Feb. 1905.	13 Feb. 1905.	»	4.º	Idem	»	Idem.	S.	»
»	»	» Rodrigo Esteban Cebrián	Dr. en M.	13 Marzo 1880.	Valladolid.	Real orden	23 Marzo 1905.	1 Abril 1905.	Valladolid.	6.º	Idem	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 19 Mayo 1923).
»	36	» Cayetano Díaz Redondo	Dr. en M.	7 Agosto 1867.	Salamanca.	Oposición.	24 Marzo 1905.	8 Abril 1905.	»	7.º	Idem	»	Salamanca.	S.	»
»	37	» Manuel T. Gil y García	Dr. en C. f. m.	29 Dic. 1874.	Guadalajara	Idem	28 Junio 1905.	15 Julio 1905.	»	3.º	Ciencias	Físicas.	Central.	S.	»
»	38	» José Huidobro Hernández	Dr. en C. n.	4 Abril 1873.	Madrid.	R. D. 18-2-901.	12 Dic. 1905.	15 Dic. 1905.	»	1.º	Idem	Naturales.	Idem.	G.	Es Conservador del Jardín Botánico.

NUMEROS Ascenso...	NUMEROS General...	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCION	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
Segunda categoría.—69 Auxiliares con el sueldo de 4.000 pesetas o 3.350 de gratificación.															
»	»	D. Juan Marco Montón	Dr. en C. e.	31 Dic. 1878	Zaragoza	Oposición	3 Mayo 1906	18 Mayo 1906	Zaragoza	3.º	Ciencias	Exactas	»	»	Excedente por Real orden de 9 Diciembre 1913 según Real decreto 27 Julio 1900.
1	39	» Isidoro Rodríguez Trigueros	Dr. en M.	15 Mayo 1874	Badajoz	Idem	18 Mayo 1906	27 Mayo 1906	»	5.º	Medicina	»	Central	G.	»
2	40	» José Grau Guinart	Dr. en Far.	20 Marzo 1874	Gerona	Idem	29 Julio 1907	29 Julio 1907	»	»	Farmacia	»	Idem	G.	Es Profesor de entrada, por oposición, de la Escuela Industrial de Madrid.
3	41	» Antonio Martínez de la Riva Fernández	Dr. en M.	6 Julio 1882	La Coruña	Idem	6 Dic. 1907	31 Dic. 1907	»	7.º	Medicina	»	Santiago	S.	»
4	42	» Gerardo Benito Corredera	Dr. en F. y L.	20 Abril 1857	Salamanca	Concurso	6 Dic. 1908	1 Enero 1909	»	»	Filosofía y Letras	»	Salamanca	G.	»
5	43	» José Buylla Godino	Dr. en D.	30 Abril 1881	Oviedo	Oposición	5 Mayo 1909	10 Mayo 1909	»	1.º	Derecho	»	Oviedo	S.	»
6	44	» Cayetano Escribano Peix	Dr. en C. n	1 Oct. 1879	Valencia	R. D. 18-12 901	10 Junio 1909	1 Julio 1909	»	1.º	Ciencias	Naturales	Central	G.	Es Conservador del Museo de Ciencias naturales.
8	45	» Antonio Morales Lloréns	Dr. en M.	1 Abril 1883	Barcelona	Oposición	10 Nov. 1909	16 Nov. 1909	»	5.º	Medicina	»	Barcelona	S.	»
7	46	» Dionisio Herrero García	Dr. en M.	8 Abril 1879	Segovia	Idem	9 Nov. 1909	16 Nov. 1909	»	5.º	Idem	»	Central	S.	»
9	47	» Ramón Gallego García	Dr. en F. y L.	31 Agosto 1880	Pontevedra	Idem	8 Abril 1910	18 Abril 1910	»	Unico.	Filosofía y Letras	»	Santiago	G.	Catedrático de Instituto.
10	48	» Luis Gonzaga Urzola Gil	Dr. en M.	10 Mayo 1884	Zaragoza	Idem	6 Mayo 1910	9 Mayo 1910	»	1.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
11	49	» Jorge Francisco Tello	Dr. en M.	23 Abril 1880	Idem	Idem	12 Mayo 1910	17 Mayo 1910	»	2.º	Idem	»	Central	»	»
12	50	» José Salvador Gallardo	Dr. en M.	22 Enero 1871	Sevilla	Idem	23 Mayo 1910	1 Junio 1910	»	2.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
13	51	» Adoración Ruiz Tapiador Pérez-Agua	Dr. en C. f. q.	11 Enero 1871	Toledo	Idem	15 Oct. 1910	3 Nov. 1910	»	1.º	Ciencias	Exactas	Zaragoza	G.	»
14	52	» Fernando Sánchez Carrasco	Dr. en M.	11 Enero 1871	Idem	Idem	3 Nov. 1910	7 Nov. 1910	»	1.º	Medicina	»	Sevilla (C.)	G.	»
»	»	» José Miguel Jiménez Jiménez	Dr. en C. e.	7 Marzo 1884	Granada	Idem	»	17 Nov. 1910	Salamanca	1.º	Ciencias	Exactas	»	»	Excedente.
15	53	» Rogelio Masip Pueyo	Dr. en C.	29 Julio 1882	Zaragoza	Idem	15 Nov. 1910	18 Nov. 1910	»	1.º	Idem	Idem	Oviedo	G	Catedrático de Instituto.
16	54	» Isidro Polit Bouxareu	Dr. en C.	31 Dic. 1880	Barcelona	Idem	30 Nov. 1910	4 Dic. 1910	»	1.º	Idem	Físicas	Barcelona	S.	»
17	55	» Adolfo Hinojar Pons	Dr. en M.	27 Nov. 1881	Soria	Idem	3 Dic. 1910	4 Dic. 1910	»	5.º	Medicina	»	Central	G.	»
18	56	» Francisco Terrades Pla	Dr. en M.	25 Sep. 1873	Barcelona	Idem	30 Nov. 1910	5 Dic. 1910	»	7.º	Idem	»	Barcelona	S.	»
19	57	» Jacinto Ovin Corte	Dr. en M.	17 Julio 1880	Sevilla	Idem	30 Nov. 1910	21 Dic. 1910	»	7.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
20	58	» José Blasco Reta	Dr. en M.	6 Marzo 1884	Guadalajara	Idem	15 Dic. 1910	22 Dic. 1910	»	6.º	Idem	»	Granada	G.	»
21	59	» Enrique Rousselet Lalanne	Dr. en M.	28 Nov. 1878	Cádiz	Idem	15 Dic. 1910	22 Dic. 1910	»	6.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
22	60	» Manuel Jerónimo Barroso	Dr. en C. n	21 Enero 1887	Segovia	Idem	22 Dic. 1910	22 Dic. 1910	»	5.º	Ciencias	Naturales	Salamanca	G.	Catedrático del Instituto.
23	61	» José García Revillo	Dr. en D.	13 Abril 1861	León	Idem	31 Dic. 1910	7 Feb. 1911	»	2.º	Derecho	»	Idem	S.	»
24	62	» José Taboada Tundidor	Dr. en C. n	30 Julio 1886	Orense	Idem	22 Enero 1911	7 Feb. 1911	»	5.º	Ciencias	Naturales	Granada	G.	Catedrático del Instituto.
25	63	» Julián Sánchez Martín	Dr. en C. f. q.	17 Feb. 1876	Salamanca	Idem	21 Feb. 1911	25 Feb. 1911	»	3.º	Idem	Químicas	Salamanca	S.	»
26	64	» Francisco Martínez Lumbreras	Dr. en D. y L. en F. y L.	22 Julio 1888	Granada	Idem	7 Feb. 1911	11 Marzo 1911	»	3.º	Derecho	»	Granada	S.	»
27	65	» Fernando López de Mendigutía	Dr. en C.	23 Julio 1882	Madrid	Idem	7 Marzo 1911	6 Abril 1911	Valladolid	3.º	Ciencias	Naturales	Barcelona	S.	»
28	66	» Joaquín Aznar Molina	Dr. en M.	14 Dic. 1885	Huesca	Idem	11 Abril 1911	15 Abril 1911	»	2.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
29	67	» José Luis Madero Segovia	Dr. en M.	3 Dic. 1874	Burgos	Idem	6 Abril 1911	17 Abril 1911	»	6.º	Idem	»	Sevilla (C.)	»	»
30	68	» Angel Melón Ruiz de Gordejuela	Dr. en C.	1 Oct. 1887	Logroño	Idem	29 Marzo 1911	1 Mayo 1911	Valladolid	2.º	Ciencias	Químicas	Oviedo	G.	Jefe provincial de Estadística.
31	69	» Manuel Villar Iglesias	Dr. en M.	30 Nov. 1879	La Coruña	Idem	3 Mayo 1911	8 Mayo 1911	»	7.º	Medicina	»	Santiago	S.	»
32	70	» José María Caparrós Lorencio	Dr. en D. y F. y L.	25 Enero 1876	Murcia	Idem	3 Mayo 1911	31 Mayo 1911	»	4.º	Derecho	»	Granada	G.	»
33	71	» Andrés Alfredo Hernández Iribarren	Dr. en M.	30 Nov. 1876	Zaragoza	Idem	27 Mayo 1911	5 Junio 1911	»	6.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	»
34	72	» Enrique Moles Ormella	Dr. en Far.	23 Agosto 1883	Barcelona	Real orden	18 Junio 1911	1 Julio 1911	»	2.º	Farmacia	»	Central	S.	Profesor en los Laboratorios de la Junta para Ampliación de estudios.
35	73	» Antonio de Zulueta Escolano	Dr. en C. n	7 Marzo 1888	Idem	R. D. 18-12-901 y O...	9 Dic. 1911	12 Dic. 1911	»	2.º	Ciencias	Naturales	Idem	G.	Es Conservador del Museo de Ciencias naturales.
36	74	» Claro Allué Salvador	Dr. en C. q.	7 Julio 1886	Zaragoza	Oposición	20 Enero 1912	31 Enero 1912	Zaragoza	2.º	Idem	Químicas	Barcelona	G.	»
37	75	» Antonio Reyes Calvo	Dr. en C. f.	23 Junio 1884	Córdoba	Idem	22 Feb. 1912	22 Feb. 1912	»	1.º	Idem	Físicas	Central	S.	»
38	76	» Celedonio José Pueyo Luesma	Dr. en C. q. e I. I.	3 Marzo 1888	Zaragoza	Idem	5 Marzo 1912	9 Marzo 1912	»	1.º	Idem	Químicas	Zaragoza	S.	»
»	»	» Gonzalo Brañas Fernández	Dr. en C. f.	17 Dic. 1866	La Coruña	Idem	5 Marzo 1912	10 Marzo 1912	Oviedo	3.º	Idem	Físicas	»	»	Excedente voluntario (Real orden 19 Noviembre 1917).
39	77	» Enrique Fernández Sanz	Dr. en M.	11 Enero 1872	Madrid	Idem	22 Marzo 1912	22 Marzo 1912	»	6.º	Medicina	»	Central	G.	»
40	78	» Antonio García Boiza	Dr. en F. y L.	3 Sep. 1885	Salamanca	Idem	29 Marzo 1912	9 Abril 1912	»	2.º	Filosofía y Letras	Letras	Salamanca	S.	»
41	79	» Fermín Villarroya Izquierdo	Dr. en F. y L.	1 Julio 1863	Teruel	Idem	29 Marzo 1912	6 Abril 1912	»	1.º	Idem	Historia	Valencia	G.	Pertenece al Cuerpo de Archiveros.
42	80	» Francisco Díez Rodríguez	Dr. en M.	15 Julio 1883	Salamanca	Idem	11 Abril 1912	16 Abril 1912	»	5.º	Medicina	»	Salamanca	S.	»
43	81	» Fernando Alsina González	Dr. en M.	30 Mayo 1881	La Coruña	Idem	11 Abril 1912	17 Abril 1912	»	5.º	Idem	»	Santiago	S.	»
44	82	» José Lema Trasmonte	Dr. en Far.	19 Marzo 1880	Idem	Idem	11 Abril 1912	17 Abril 1912	»	2.º	Farmacia	»	Idem	S.	»
45	83	» Salvador Tayá Filella	Dr. en Far.	24 Julio 1882	Barcelona	Idem	11 Abril 1912	17 Abril 1912	»	2.º	Idem	»	Barcelona	S.	»
»	»	» Manuel Rey Gacio	Dr. en D.	»	»	Idem	11 Abril 1912	17 Abril 1912	Santiago	2.º	Derecho	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden 4 Junio 1924).
46	84	» Joaquín Segarra Lloréns	Dr. en M.	21 Nov. 1870	Castellón	Idem	23 Marzo 1912	30 Abril 1912	»	1.º	Medicina	»	Central	G.	»
47	85	» Miguel Allué Salvador	Dr. en D. y F. y L.	3 Enero 1885	Zaragoza	Idem	24 Abril 1912	6 Mayo 1912	»	3.º	Derecho	»	Zaragoza	G.	Catedrático del Instituto.
»	»	» Amalio Huarte Echenique	Dr. en F. y L.	10 Julio 1882	Madrid	Idem	29 Abril 1912	6 Mayo 1912	Salamanca	3.º	Filosofía y Letras	Historia	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 30 de Septiembre de 1921.)
48	86	» Leopoldo Pombo Sánchez	Dr. en M.	3 Dic. 1864	Idem	Idem	29 Marzo 1912	11 Mayo 1912	»	1.º	Medicina	»	Central	S.	»
49	87	» Juan Casasayas Cucurella	Dr. en M.	18 Dic. 1887	Barcelona	Idem	26 Mayo 1912	1 Junio 1912	»	7.º	Idem	»	Barcelona	G.	»
50	88	» José Jiménez Lebrón	Dr. en M.	13 Agosto 1882	Cádiz	Idem	26 Mayo 1912	4 Junio 1912	»	1.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
51	89	» Máximo Peña Mantecón	Dr. en D.	18 Nov. 1878	Valladolid	Idem	29 Junio 1912	10 Junio 1912	»	2.º	Derecho	»	Salamanca	S.	»
52	90	» Augusto Díez Carbonell	Dr. en F. y L.	10 Dic. 1874	Madrid	Idem	13 Mayo 1912	20 Junio 1912	»	Unico.	Filosofía y Letras	»	Oviedo	G.	Catedrático del Instituto.
53	91	» José Mejías Manzano	Dr. en M.	24 Nov. 1884	Granada	Idem	26 Mayo 1912	20 Junio 1912	»	1.º	Medicina	»	Granada	S.	»
54	92	» Rafael Campos Filiol	Dr. en M.	24 Oct. 1884	Valencia	Idem	26 Mayo 1912	24 Junio 1912	»	1.º	Idem	»	Valencia	S.	»
55	93	» José María Casado Torreblanca	Dr. en M.	16 Mayo 1880	Granada	Idem	25 Junio 1912	1 Julio 1912	»	7.º	Idem	»	Granada	S.	»
59	94	» Carlos Puertas Gaona	Dr. en M.	9 Oct. 1885	Idem	Idem	26 Mayo 1912	11 Julio 1912	Salamanca	1.º	Idem	»	Idem	S.	»
57	95	» Justo Juliá Necochea	Dr. en M.	24 Dic. 1883	Cádiz	Idem	9 Julio 1912	16 Julio 1912	»	4.º	Idem	»	Sevilla (C.)	S.	»
58	96	» José Muñoz Pérez	Dr. en M.	17 Marzo 1881	Zaragoza	Idem	9 Julio 1912	17 Julio 1912	»	7.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
59	97	» Vicente Gimeno Rodríguez-Jaén	Dr. en M.	9 Marzo 1878	Valencia	Real orden	1 Enero 1913	1 Enero 1913	»	6.º	Idem	»	Central	G.	Ex Diputado a Cortes.

NUMEROS Ascenso...	NUMEROS General...	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO: FECHA DEL NOMBRAMIENTO	INGRESO: FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCION	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
60	98	D. Emilio Morales Chofré	Dr. en C. q.	15 Nov. 1882.	Madrid	Real orden	19 Enero 1913.	27 Enero 1913.	Santiago	2.º	Ciencias	Químicas	Central	»	Preparador químico en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.
61	99	» Mariano Alvira Lasierra	Dr. en M.	1 Sep. 1883.	Zaragoza	Oposición	20 Dic. 1912.	29 Enero 1913.	»	4.º	Medicina	»	Zaragoza	S.	Caballero de la Orden de Isabel la Católica.
62	100	» Teodoro Manuel Fernández Casas	Dr. en M.	26 Marzo 1880.	Teruel	Oposición	1 Feb. 1913.	8 Feb. 1913.	»	5.º	Medicina	»	Idem	S.	»
63	101	» Luis Pérez de Albéniz Donnadieu	Dr. en Far.	30 Julio 1883.	Logroño	Idem	9 Feb. 1913.	9 Feb. 1913.	»	2.º	Farmacia	»	Central	G.	»
64	102	» Camilo González González	Dr. en M.	7 Feb. 1876.	Badajoz	Idem	1 Feb. 1913.	13 Feb. 1913.	»	5.º	Medicina	»	Sevilla (C.)	S.	»
65	103	» Manuel Ibáñez Campoy	Dr. en M.	15 Julio 1875.	Almería	Idem	1 Feb. 1913.	13 Feb. 1913.	»	5.º	Idem	»	Granada	S.	»
66	104	» Francisco Oliver Rubio	Dr. en M.	21 Dic. 1887.	Navarra	Idem	20 Nov. 1912.	25 Feb. 1913.	»	6.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
67	105	» Darío Fernández Iruegas	Dr. en M.	24 Mayo 1890.	Madrid	Idem	2 Marzo 1913.	5 Marzo 1913.	»	7.º	Idem	»	Central	S.	»
68	106	» Salvador Valero Estopiñá	Dr. en M.	18 Oct. 1880.	Valencia	Idem	10 Marzo 1913.	15 Marzo 1913.	»	7.º	Idem	»	Valencia	S.	»
69	107	» Manuel Bastos Ansart	Dr. en M.	22 Julio 1887.	Zaragoza	Idem	17 Marzo 1913.	25 Marzo 1913.	»	5.º	Idem	»	Central	G.	»

Tercera categoría.—35 Auxiliares con el sueldo de 3.000 pesetas o 2.500 de gratificación.

1	108	D. Vicente Pallarés Iranzo	Dr. en M.	3 Oct. 1882.	Valencia	Oposición	10 Marzo 1913.	1 Abril 1913.	Valencia	5.º	Medicina	»	Valladolid	S.	»
2	109	» Juan Bautista Puig Sureda	Dr. en M.	23 Agosto 1880.	»	Idem	17 Marzo 1913.	1 Abril 1913.	»	5.º	Idem	»	Barcelona	G.	»
3	110	» José Tomás López Trigo	Dr. en M.	20 Julio 1887.	Habana	Idem	17 Marzo 1913.	1 Abril 1913.	»	5.º	Idem	»	Valencia	G.	»
4	111	» Baldomero Campo Redondo Fernández	Dr. en D.	29 Dic. 1885.	»	Idem	5 Abril 1913.	9 Abril 1913.	»	4.º	Derecho	»	Sevilla	G.	Es Abogado del Estado.
5	112	» Nicasio Benlloch Giner	Dr. en M.	22 Marzo 1888.	Valencia	Idem	17 Marzo 1913.	10 Abril 1913.	»	5.º	Medicina	»	Valencia	S.	»
6	113	» Cristóbal Bermúdez Plata	»	»	»	Idem	17 Marzo 1913.	11 Abril 1913.	»	1.º	Filosofía y Letras.	Historia	Sevilla	G.	»
7	114	» Víctor Bueso Sanz	Dr. en M.	25 Feb. 1877.	Castellón	Idem	10 Marzo 1913.	11 Abril 1913.	Valladolid	7.º	Medicina	»	Valencia	G.	»
»	»	» Santiago Varela Menéndez	Dr. en D.	»	»	Idem	5 Abril 1913.	17 Abril 1913.	Santiago	4.º	Derecho	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 7 de Marzo de 1919).
8	115	» Juan Mir Peña	Dr. en Far.	30 Nov. 1871.	Baleares	Idem	20 Mayo 1913.	26 Mayo 1913.	»	2.º	Farmacia	»	Granada	G.	Catedrático del Instituto.
»	»	» Santiago Fernández Benedid	Dr. en C. q.	»	»	Idem	20 Mayo 1913.	26 Mayo 1913.	Zaragoza	3.º	Ciencias	Químicas	»	»	Excedente voluntario.
9	116	» Mariano Faura Sans	Dr. en C. n.	4 Agosto 1883.	»	Idem	27 Mayo 1913.	2 Junio 1913.	»	1.º	Idem	Naturales	Barcelona	S.	»
10	117	» Vicente Martí Ortells	Dr. en C. e.	2 Nov. 1881.	Valencia	Idem	29 Mayo 1913.	4 Junio 1913.	»	1.º	Idem	Exactas	Valencia	S.	»
11	118	» Francisco Javier Rubio Vidal	Dr. en C.	10 Abril 1891.	Barcelona	Idem	11 Julio 1913.	11 Agosto 1913.	Barcelona	2.º	Idem	Idem	Oviedo	S.	»
12	119	» Santos Anadón Laplaza	Dr. en C. e.	1 Nov. 1883.	Zaragoza	Idem	11 Julio 1913.	12 Agosto 1913.	»	2.º	Idem	Idem	Barcelona	G.	»
»	»	» Daniel Marín Toyos	Dr. en C. e.	9 Abril 1890.	Logroño	Idem	11 Julio 1913.	13 Agosto 1913.	Zaragoza	2.º	Idem	Idem	»	»	Excedente voluntario.
13	120	» Francisco Ferrer Hernández	Dr. en C. n.	30 Marzo 1886.	Baleares	Idem	4 Nov. 1913.	7 Nov. 1913.	»	3.º	Idem	Naturales	Central	S.	»
14	121	» Cipriano Rodrígo Lavín	Dr. en C. n. y en M.	16 Sep. 1881.	Guipúzcoa	Idem	11 Sep. 1913.	11 Dic. 1913.	»	»	Idem	Idem	Idem	S.	»
15	122	» Luis Celis Pujol	Dr. en M.	26 Dic. 1887.	Barcelona	Idem	24 Enero 1914.	1 Feb. 1914.	»	2.º	Medicina	»	Barcelona	S.	»
16	123	» Luis Gonzaga Sayé Sempere	Dr. en M.	19 Feb. 1888.	»	Idem	24 Enero 1914.	1 Feb. 1914.	Valladolid	3.º	Idem	»	Idem	S.	»
17	124	» Ernesto Caballero López	Dr. en C. q.	25 Nov. 1888.	Pontevedra	Idem	20 Feb. 1914.	7 Marzo 1914.	»	4.º	Ciencias	Químicas	Valencia	G.	Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.
18	125	» Julio Toledo Manzano	Dr. en M.	4 Sep. 1886.	Madrid	Idem	9 Marzo 1914.	14 Marzo 1914.	»	1.º	Medicina	»	Central	G.	»
19	126	» Manuel Samsó Garrabou	Dr. en F. y L.	9 Marzo 1874.	Lérida	Idem	18 Feb. 1914.	20 Marzo 1914.	»	2.º	Filosofía y Letras.	Historia	Sevilla	G.	»
»	»	» Manuel Brionde Pardo	Dr. en M.	8 Feb. 1885.	Sevilla	Idem	9 Marzo 1914.	11 Abril 1914.	Sevilla	3.º	Medicina	»	»	»	Excedente voluntario (Real orden de 17 de Octubre de 1924).
»	»	» Manuel Hilario Ayuso e Iglesias	Dr. en F. y L. y en D.	14 Enero 1880.	Soria	Idem	16 Marzo 1914.	14 Abril 1914.	Central	1.º	Filosofía y Letras.	Filosofía	»	»	Idem (Real de orden de 30 de Septiembre de 1918).
20	127	» Rafael García Fando	Dr. en C. q. y L. e.	22 Enero 1881.	Huesca	Idem	9 Marzo 1914.	24 Marzo 1914.	Gr.ª y Zag.ª	2.º	Ciencias	Químicas	Barcelona	G.	Catedrático de Instituto.
21	128	» José Barrio Fernández	Dr. en C. q.	6 Nov. 1884.	Madrid	Idem	17 Abril 1914.	20 Abril 1914.	»	1.º	Idem	Idem	Central	S.	»
22	129	» Faustino Díaz de Rada	Dr. en C. q.	»	»	Idem	17 Abril 1914.	21 Abril 1914.	»	1.º	Idem	Idem	Idem	G.	»
23	130	» Adelardo Mora Guarnido	Dr. en M.	3 Feb. 1888.	Granada	Idem	6 Julio 1914.	11 Julio 1914.	»	6.º	Medicina	»	Granada	S.	»
24	131	» Francisco Reig Pastor	Dr. en M.	16 Nov. 1873.	Valencia	Idem	6 Julio 1914.	11 Julio 1914.	»	6.º	Idem	»	Valencia	S.	»
25	132	» Ricardo Horno Alcorta	Dr. en M.	4 Oct. 1883.	Zaragoza	Idem	2 Dic. 1914.	30 Dic. 1914.	»	1.º	Idem	»	Zaragoza	S.	»
26	133	» Jerónimo González Martínez	Dr. en D.	18 Feb. 1875.	Oviedo	Idem	8 Enero 1915.	8 Enero 1915.	»	2.º	Derecho	»	Central	G.	Jefe de Negociado de la Dirección de Registros y Comendador de número de la Orden del Mérito agrícola.
27	134	» Juan Bautista Gomis Bardiza	Dr. en Far.	12 Abril 1883.	Alicante	Idem	11 Marzo 1915.	11 Marzo 1915.	»	3.º	Farmacia	»	Idem	G.	»
»	»	» Honorato Castro Bonet	Dr. en C. e.	24 Dic. 1885.	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	Ciencias	»	»	»	»
28	135	» Julio Uruñuela Fernández de Larrea	Dr. en C. n.	13 Nov. 1879.	Alava	R. D. 18-2 901	6 Agosto 1919.	22 Sep. 1919	»	1.º	Idem	Naturales	Central	G.	Conservador del Jardín Botánico por oposición.
29	136	» Angel Pulido Martín	Dr. en M.	14 Agosto 1878.	Madrid	Real orden	9 Julio 1916.	5 Dic. 1916.	»	1.º	Medicina	»	Idem	»	»
30	137	» José García del Mazo Azcona	Dr. en M.	»	»	Idem	5 Junio 1917.	2 Julio 1917.	»	»	Idem	»	Idem	G.	»
31	138	» Eduardo Balguerías Quesada	Dr. en C. n.	23 Marzo 1886.	Jaén	R. D. 18-2 901	30 Marzo 1918.	30 Marzo 1918.	»	»	Ciencias	Naturales	Idem	G.	Conservador del Jardín Botánico por oposición (figura en este lugar por Real orden de 6 de Agosto de 1919).
32	139	» Eduardo Bozal Obejero	L. en C. f. q.	19 Nov. 1868.	Zaragoza	Oposición	26 Feb. 1893.	7 Marzo 1893.	»	1.º	Idem	Físicas	Zaragoza	S.	Ha sido Ayudante, por oposición, de Ampliación de Física; Auxiliar en virtud del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, y según dispone su art. 4.º, por no poseer el grado de Doctor no puede ascender de remuneración dentro de su categoría.

NÚMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DEL NACIMIENTO	PROVINCIA	PROCEDIMIENTO DE INGRESO	INGRESO		UNIVERSIDAD EN QUE HA SERVIDO	GRUPO DE AUXILIARÍA A QUE ESTÁ ADSCRITO	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD	PERCIBE SUS HABERES COMO	OBSERVACIONES
Ascenso...	General...						FECHA DEL NOMBRAMIENTO	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN							
»	»	D. Pío Ballesteros Alava	Dr. en D.	4 Agosto 1882.	Zaragoza...	»	12 Oct. 1906...	»	»	1.º	Derecho.....	»	Central	»	Auxiliar sustituto personal de la asignatura de Economía po lítica por Real orden de 5 Septiembre 1906 (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).
»	»	» Luis García Guijarro	Dr. en D. y F. y L. y P. q.	9 Sep. 1883...	Valencia....	Oposición.....	8 Agosto 1907.	20 Sep. 1917...	»	»	Filosofía y Letras	»	Idem.....	G.	Auxiliar sustituto personal (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).
»	»	» Francisco Rivera Pastor	»	23 Oct. 1884...	Palencia...	»	5 Oct. 1910...	»	»	»	»	»	Idem	»	Idem íd. de la asignatura de Filosofía del Derecho por Real orden de 31 Julio 1910 (figura en este lugar por Real orden de 25 de Marzo de 1926 y sin derecho a pasar a las categorías superiores).

Madrid 1.º de Abril de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

Año XVII — Martes 6 de Abril de 1926 — Núm. 28



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a la Junta del Colegio Mayor Hispanoamericano, de Sevilla.—Página 473.
Otro de nombramiento de Vicepresidente de dicha Junta.—Página 474.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Cese de D. Fernando de Larra en el despacho de los asuntos de esta Sección.—Página 474.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Ascenso.—Página 474.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Jubilación.—Página 474.*
Abono de dietas.—Página 474.
Ascenso.—Página 475.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Aprobando las propuestas del material científico con destino a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.—Página 475.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones: denegada y concedidas.—Página 476.
Resolución de expedientes sobre posesión de inscripciones de la Deuda pública por varios Ayuntamientos.—Página 480.
Aceptación de herencia.—Página 480.
Nombramientos de Vocales de Patronato.—Página 481.
Audiencia.—Página 481.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Gratificación a D. Luis Pericot.—Página 481.*
Amortización de Cátedra.—Se deniega la solicitada por la Facultad de Derecho de La Laguna.—Página 481.
Cátedra vacante: a concurso de traslado.—Página 482.
Oposiciones.—Nombramiento de Tribunal. Página 482.
Idem.—Sevilla.—Suspensión temporal de convocatoria.—Página 482.
Idem.—Idem.—Renuncia del Presidente del Tribunal.—Página 482.
Nombramiento de Catedrático.—Página 482.
Prórroga de licencia.—Página 483.
Desestimando instancia de D. Agustín Bravo. Página 483.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 483.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 483.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 484.*
Nombramientos.—Página 484.

AYUDANTES.—*Gratificación.—Página 484.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramiento.—Página 485.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 485.*

ASUNTOS GENERALES.—*Congreso Geológico internacional, en Madrid.—Autorización para la asistencia al mismo.—Página 486*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Modificando la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Abril de 1915.—Página 486.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Oposiciones: nombramiento de Tribunal.—Página 486.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Prórrogas de licencia.—Página 486.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Prórroga de licencia.—Página 487.*
Jubilación.—Página 487.

METROLOGÍA.—*Balanza autorizada.—Página 487.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Premio Fiesta de la Raza. Concurso.—Página 487.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Maura.—Concurso.—Página 487.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 488.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: El art. 3.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1924, que creó la Junta organizadora del Colegio Mayor Hispanoamericano de Sevilla, determinó que sería Presidente de aquélla el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Quiso sin duda tal precepto que el puesto fuera desempeñado por persona que dirigía el Departamento con la enseñanza relacionada, y, por consiguiente, al ser suprimidas las Subsecretarías por Real decreto de 4 de Diciembre último, que restableció los cargos de Ministros de la Corona, el de Instrucción pública debe asumir la Presidencia de la referida Junta.

Por otra parte, los trabajos encaminados al establecimiento

del Colegio han de experimentar un impulso considerable en lo sucesivo, dada la proximidad de la fecha de la celebración de la Exposición Iberoamericana. Las adhesiones recibidas de las Repúblicas de Chile, Perú, El Salvador, Panamá y Santo Domingo, y el propósito de la Argentina de contribuir a la obra con el establecimiento de un Centro de cultura anejo de extraordinaria importancia, demandan también, de un modo imperativo, no sólo que se ultimen los preparativos para llevar a cabo el pensamiento que inició el Real decreto de 17 de Mayo de 1924, recabando el concurso de los Estados americanos, sino que el Gobierno procure sumar al asunto las mayores garantías de acierto siguiendo el curso de los trabajos con la atención preferente que supone la vinculación de la Presidencia en aquél de sus Consejeros, que tiene a su cargo el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, del que ha de depender el Colegio Mayor.

Es asimismo preciso que la Vicepresidencia esté separada del cargo de Delegado regio, ya que éste tiene cometido bastante para dedicar a él todas las energías y todos los momentos, recayendo aquélla en persona que, por su residencia en Madrid, esté en relación constante con el Gobierno y con los representantes diplomáticos de los países adheridos.

Los cargos de Vocales, cuyas designaciones han de responder a consideraciones de índole diversa, pueden ser provistos de Real orden por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que, siendo a la vez Presidente de la Junta de Colegio, puede conocer en cada momento las necesidades de aquél.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1924, para establecer en Sevilla el Colegio Mayor Hispanoamericano, será presidida por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.° La Vicepresidencia de la misma será desempeñada por un Vocal designado libremente por el Gobierno, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 3.° Los nombramientos de los Vocales se realizarán por Real orden autorizada por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 21).

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con sujeción a lo prevenido en el art. 2.° de Mi decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta organizadora del Colegio Mayor Hispanoamericano de Sevilla a D. Francisco Javier García de Leániz y Arias de Quiroga.

Dado en Palacio a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 21.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Regresado a esta Corte D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de la Sección Central de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos de la expresada Sección, que le fueron encomendados por Real orden de 9 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Sr. D. Fernando de Larra y Larra, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Cecilia Manrique Guridi, Portera de la Escuela Normal de Maestras de Alava, a Conserje-ordenanza de la misma Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en la vacante por excedencia de D.ª Elena Vicente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de jubilaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada del cargo de Inspectora de primera enseñanza (con destino en la Inspección de las Escuelas municipales de esta Corte), con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Matilde García del Real, a partir del día de hoy, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de prmiera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Inspector de primera enseñanza D. Benito Castrillo Sagredo, que prestó sus servicios en la provincia de Oviedo, y a quien por la Real orden de 4 de Febrero último se le destinó en comisión a la provincia de León, en solicitud de que se le concedan las dietas a que tiene derecho con arreglo a lo que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abonen al mencionado Inspector D. Benito Castrillo las dietas que solicita, con arreglo a la categoría cuarta que expresa la disposición que se indica y al Real decreto de 23 de Febrero del mismo año, durante el tiempo que sirva su cargo en comisión en la nombrada provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden del 24 del pasado Febrero se ha concedido a D. José Vives Llorca la excedencia que del cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca había solicitado, por lo que queda vacante en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza una plaza y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas que percibía el Sr. Vives.

Teniendo en cuenta que la expresada vacante es la segunda que se ha producido en la expresada categoría de 5.000 pesetas del citado Escalafón desde que está en vigor el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por lo que procede, a tenor de los preceptos del mismo, dar la corrida de escala correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Rafael Ferrer y Fornes, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos, pase a ocupar el último número de la expresada categoría y a percibir el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 25 del pasado Febrero, fecha inmediata a la de la concesión de la excedencia al Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos de adquisición de nuevo material con destino a las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, que asciende en total a la suma de 15.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 7.º, subconcepto 2.º, en la forma legal procedente; y

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 15 de Mayo próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1925 A 1926.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

Algeciras.	Pesetas.
A la clase de Caligrafía, para lo más urgente de su pedido.	300
A la Cátedra de Dibujo lineal, para el estuche de dibujo solicitado en su pedido	150
A la de Dibujo artístico, para las reproducciones solicitadas	200
A la de Geometría, para su pedido	250
Total	900

Barcelona.	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo artístico (segunda Escuela A), para lo de mayor urgencia de su pedido	400
A la ídem de íd. (tercera Escuela), para su pedido completo	413
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo	250
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Dibujo de lo antiguo y del natural, para su pedido completo	300
A la de Teoría e Historia de las Bellas Artes, para lo más indispensable de su pedido	200
Total	1.863

Ciudad Real.	
A la Cátedra de Dibujo artístico, para su pedido completo	600

Coruña (La).	
A la Cátedra de Aritmética, Geometría y Elementos de construcción, para su pedido completo	300
A la de Dibujo artístico, para lo más indispensable y urgente de su pedido	
Total	

Jerez de la Frontera.	
A la Cátedra de Aritmética, Geometría y Elementos de construcción, para lo más necesario de su pedido	

Logroño.	
A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo.	5[illegible]

Madrid.	
A la Cátedra de Dibujo lineal (Sección primera), para su pedido	397
A la ídem de íd. (Sección tercera), para los modelos sólidos destinados a la enseñanza de proyecciones solicitados	493
A la ídem de íd. (Sección quinta), para su pedido	245
A la ídem de íd. (Sección séptima), para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la ídem de íd. (Sección octava), para su pedido	350
A la de Dibujo artístico (Sección segunda), para su pedido completo	232
A la ídem de íd. (Sección tercera), para su pedido completo	164
A la ídem de íd. (Sección octava), para lo de mayor urgencia de su pedido (modelos de dibujos de joyas modernas)	300
A la de Composición decorativa (Pintura), para lo indispensable de su pedido	375
Total	2.856

Palma de Mallorca.	
A la Cátedra de Dibujo lineal, para los modelos en madera de las formas elementales de Arquitectura, el modelo para la enseñanza de proyecciones y los modelos de escayola solicitados	350
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	225
Total	575

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido completo	60
A la de Dibujo artístico, para los tableros solicitados	240
A la de Historia del Arte, para diapositivas	200
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para la máquina electrostática de Wimshurst solicitada	300
Total	800

Santiago.	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo lineal, exclusivamente para terminar la construcción de útiles, en los talleres de la Escuela, destinados a la enseñanza de la asignatura...	300
A la de Composición decorativa (Escultura), para lo estimado más urgente de su pedido.....	300
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, exclusivamente para material ordinario y corriente destinado a las prácticas de los alumnos.....	250
Total.....	850

Sevilla.	
A la Cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, para lo urgente de su pedido.....	463
A la de Modelado y Vaciado, para la colección de plantas vaciadas del natural solicitada.....	350
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para diapositivas.....	200
A la de Dibujo artístico, para lo más indispensable y urgente de su pedido.....	300
Total.....	1.313

Soria.	
Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas y nentos de construcción, para su pedido completo.	235
e Elementos de Mecánica, Física y Química, para adquirir un aparato de proyección.....	500
Total.....	735

Toledo.	
la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, para su pedido completo.	144
A la de Dibujo lineal, para modelos de dibujo.....	300
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo.....	115
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido.....	300
A la de Elementos de Mecánica, Física y Química, para su pedido completo.....	44
Total.....	903

Valencia.	
A la Cátedra de Dibujo lineal, exclusivamente para los modelos de ebanistería de estilo moderno solicitados.	340
A la de Dibujo artístico, para lo más indispensable de su pedido.....	265
A la de Composición decorativa (Pintura), para entretenimiento de la clase, conforme a lo solicitado.....	300
Total.....	905

Zaragoza.	
A la Cátedra de Dibujo lineal, para los modelos en escayola que solicita en su pedido.....	400
A la de Dibujo artístico, para el aparato de proyección solicitado y que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela.....	400
A la de Modelado y Vaciado, para los modelos en yeso solicitados en su pedido.....	350
Total.....	1.150

RESUMEN	Pesetas.
Algeciras.....	900
Barcelona.....	1.863
Ciudad Real.....	600
Coruña (La).....	750
Jerez de la Frontera.....	300
Logroño.....	500
Madrid.....	2.856
Palma de Mallorca.....	575
Santa Cruz de Tenerife.....	800
Santiago.....	850
Sevilla.....	1.313
Soria.....	735
Toledo.....	903
Valencia.....	905
Zaragoza.....	1.150
Total.....	15.000

Madrid 24 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Esteban Helguero y Novales, en representación de su esposa D.ª Severina Martínez Ruiz, patrona de la Fundación Panteón-Capilla Martínez, radicante en Irús (Burgos), solicitó del Ministerio de la Gobernación le fuese expedido certificado de no estar sujeta dicha institución al protectorado del Gobierno;

Resultando que a tal fin acompañó copia del título fundacional, del que aparece:

a) Que la mencionada institución la instituyeron D. José y D.ª María Martínez García por escritura otorgada el 19 de Mayo de 1905 ante el Notario de esta Corte D. Modesto Conde Caballero.

b) Que su principal objeto fué la construcción, sostenimiento y conservación de un panteón-capilla, adosado al cementerio parroquial del citado pueblo de Irús, a fin de que en él fuesen enterrados los restos de los fundadores y trasladados al mismo los que existiesen en los nichos del citado cementerio correspondientes a sus padres, hermanos y sobrinos.

c) Que al indicado fin destinaron 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100, de cuyas rentas han de abonarse: 1.800 pesetas anuales a un Capellán, 182 a un Sacristán y 200 a los patronos, destinándose el resto al culto y obras que hayan de ejecutarse en el edificio.

d) Que los fundadores dejaron designados varios parientes para que vayan sucediéndose en el patronazgo de esta institución, debiendo empezar por D.ª Severina Martínez Ruiz.

e) Que el Capellán encargado del panteón, además de varias obligaciones de carácter religioso, ha de enseñar Gramática castellana, Historia, Geografía, Aritmética, Agricultura y Latín a los naturales de Irús, Leciñana, Vivanes y Arcos.

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, estimando, en vista de esta última cláusula, que no entraba la resolución que procediese en sus atribuciones, remitió los citados documentos a este Departamento;

Resultando que por Real orden de 6 de Diciembre de 1924 se desestimó de momento la pretensión del Sr. Helguero y se ordenó incoar el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que, en su consecuencia, el citado señor se dirigió a este Ministerio exponiendo que la obligación impuesta por los fundadores al Capellán, referente a la enseñanza, no pudo ni puede cumplirse por dos razones no previstas por aquéllos: una, la falta de local a tal fin apropiado, que además, dadas las rentas de la Fundación y cargas preferentes, no hay que pensar ni siquiera en alquilar; y otra, el no haberse presentado alumnos que soliciten las mencionadas enseñanzas, por existir otros Centros donde poder instruirse en mejores condiciones;

Resultando que tramitado este expediente y concedida audiencia en el mismo a los representantes de la Obra pía que lo motiva e interesados en sus beneficios, ha podido comprobarse, según manifestaciones de la Junta administrativa del cita-

do Irús, que no existen locales apropiados para la enseñanza ni ha habido nunca quien solicite ésta;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en el sentido de que no debe clasificarse la Obra pía de que se viene haciendo mérito como de beneficencia particular docente, ya que más bien se trata de una Fundación eclesiástica, procediendo, por tanto, accederse a la petición del Sr. Helguero, hecha en el escrito que encabeza este expediente;

Considerando que únicamente pueden ser clasificadas de beneficencia particular docente aquellas instituciones que constituyan un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, lo que no ocurre en el presente caso, ya que la obligación impuesta al Capellán es personal;

Considerando que, dada la renta del capital fundacional y cargas preferentes que con la misma han de atenderse, no hay posibilidad de alquilar local para la enseñanza;

Considerando que, por otra parte, no sería equitativo obligar al Capellán, único gravado con la carga de enseñanza, a que destinase parte de su escasa retribución al alquiler de la habitación escolar, toda vez que si así se hiciese sería a costa de la estabilidad del cargo y, por tanto, en perjuicio del fin primordial de la Fundación;

Considerando que, aparte la susodicha obligación, esta Obra pía no reune condición alguna para ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando, a mayor abundamiento, que, a tenor de lo prevenido en el art. 1.116 del Código civil, toda condición imposible de cumplir anulará la obligación que de ella dependa,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se declare no proceder la clasificación como de beneficencia particular docente de la Obra pía Panteón-Capilla Martínez, instituída en Irús (Burgos); y

2.º Que se expida la certificación solicitada por el Sr. Helguero, en la que se haga constar que dicha institución no se halla sujeta al Protectorado ejercido por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Hinojedo (Santander) por D. Antonio Gómez Velarde;

Resultando que por escritura otorgada en Puebla de los Angeles (Méjico), a 28 de Julio de 1823, dicho señor fundó una Escuela en Hinojedo, para niños de uno y otro sexo;

Resultando que incoado expediente para su clasificación, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía, no compareció persona alguna, habiendo emitido informe favorable la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee actualmente una casa con cuadra y huerta cerrada, y dos láminas intransferibles de la Deuda pública, números 1.120 y 2.241, que suman 24.575,65 pesetas, y producen una renta anual de 983,02;

Resultando que en la cláusula cuarta de la escritura de constitución, otorgada en Santander a 14 de Enero de 1848 por el excelentísimo señor Conde de Casa Puente, se reconoció como patrono, para después de sus días, a su hijo y sus descendientes, y, en caso de extinción de línea, al Cura párroco de Hinojedo y al Alcalde pedáneo del mismo pueblo;

Resultando que la institución cumple los fines para que fué creada, y que ejerce el cargo un Maestro, con título profesional, nombrado por los patronos y pagado por los mismos con rentas de la Fundación;

Resultando que en el expediente se hace constar que el edificio Escuela se encuentra necesitado de reformas urgentes en sus tejados y tabiques, las cuales pueden importar unas 1.000 pesetas;

Considerando que de lo actuado se deduce estar comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción y educación, cuyo patronazgo y administración fué reglamentado por el fundador;

Considerando que no existe motivo alguno para modificar el Patronato tal como provisionalmente se halla constituído;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de lo mandado en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que es de encarecer al Patronato que en los primeros presupuestos que formule vea el medio de atender a las reparaciones precisas en el edificio Escuela;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Hinojedo (Santander) por D. Antonio Gómez Velarde.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a los señores Cura párroco y Alcalde de dicho pueblo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, incluyendo en las primeras que redacte las partidas de que se deja hecho mérito.

3.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados prevenidos en el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por escritura pública, firmada a 8 de Julio de 1763 por los testamentarios de D. Pedro Antonio de Alvarado, Sargento mayor, en ejecución del testamento del mismo que en 14 de Agosto de 1757 otorgaron (a virtud del *poder* que a tal fin hubo de concederles el dicho D. Pedro Antonio de Alvarado en 22 de Marzo de 1757), quedó fundada una Escuela en el pueblo de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander);

Resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como benéfico-docente de carácter particular, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, dos veces en el *Boletín Oficial* de la provincia y una en la *Gaceta de Madrid,* no compareció persona alguna;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital importante 1.046,88 pesetas, cuyo detalle es como sigue:

a) Una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de Particulares y Colectividades, núm. 1.687, por valor de 546,88 pesetas; y

b) Un título de la misma Deuda perpetua, serie A, depósito intransferible, núm. 30.021, por valor de 500 pesetas;

Resultando que en la escritura de fundación se nombraba Patrono al mayorazgo de la Casa de Torriente;

Resultando que los que tengan derecho a éste no han comparecido ni ejercen hace mucho tiempo el patronazgo;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, las Ciencias y las Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para ser comprendida dentro de dicho artículo 2.º, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular docente.

Considerando que esa institución, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo por las escasas rentas de que dispone, ejerciendo el cargo de Maestra una nacional;

Considerando que probada la existencia en Adal de la Escuela pública que le corresponde y visto lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, procede que se clasifique como de beneficencia particular docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos; que se confirme en el Patronato a la Junta provincial que lo ejerce hace muchos años y que por ella se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación Escuela, instituída por D. Pedro Antonio de Alvarado en Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero (Santander).

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados ordenados en el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta Corte por D.ª Eleuteria Crespo Rancaño;

Resultando que dicha señora falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 13 de Septiembre de 1887, ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, en el que dispuso que, con el remanente de sus bienes, se construyera una Escuela de instrucción primaria en uno de los barrios extremos de esta capital, como así se verificó, sobre un solar propiedad del Ayuntamiento; que los testamentarios hicieron entrega del edificio y del material de enseñanza el 21 de Noviembre de 1902, atendiendo el Municipo desde esa fecha al sostenimiento de la Escuela con fondos del presupuesto municipal; que para hacer frente a algunos gastos, los testamentarios se reservaron la cantidad de 6.775,08 pesetas, y que, satisfechos aquéllos, manifestaron a la Alcaldía que tenían un sobrante de 2.900 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, y 23,15 en metálico, y que propusiera al Ayuntamiento la conversión de dichos valores en una inscripción intransferible para que sus intereses se destinaran a otorgar premios anualmente a los diez alumnos de la Escuela que más se distinguieran por su aplicación y asiduidad;

Resultando que, acordado así por el Ayuntamiento, emitió la Dirección general de la Deuda la inscripción núm. 3.085, de Particulares y Colectividades, por 2.900 pesetas nominales, y el Ayuntamiento acudió a este Ministerio en solicitud de que se clasificase la Fundación;

Resultando que por Real orden de 24 de Diciembre de 1914 se acordó autorizar al Ayuntamiento de Madrid para aceptar la donación o legado y que todos los años justifique ante el Protectorado el levantamiento de cargas;

Considerando que si bien es indudable que D.ª Eleuteria Crespo legó un edificio Escuela, no lo es menos que sus testamentarios hicieron entrega, además, de una cantidad en títulos de la Deuda pública con el fin de que sus rentas se apliquen perpetuamente a otorgar premios a los alumnos, lo cual constituye una Fundación, dado que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, forman las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o trasmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, y precisamente de este caso se trata, ya que la renta de esas 2.900 pesetas nominales se dedican a una obra circumescolar, como es dar premios a los alumnos de una Escuela;

Considerando que la Real orden de 24 de Diciembre de 1924 no se refiere a Fundación, sino a legado; ni nombra Patrono, pero dispone que el Ayuntamiento de Madrid justifique todos los años el levantamiento de cargas, lo que solamente puede ordenarse al Patrono de una Fundación, mas no a un legatario;

Considerando que realmente D.ª Eleuteria Crespo hizo un legado al Ayuntamiento al donarle el edificio Escuela; pero sus testamentarios instituyeron, además, una Fundación benéfico-docente al hacer entrega de un capital destinado a que sus rentas se apliquen a la concesión de premios, capital suficiente a este objeto, sin necesidad de auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, y fin que se cumple sin recurrir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando preciso nombrar un Patrono y que el Protectorado está facultado para hacerlo en virtud del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que parece natural lo sea el propio Ayuntamiento de Madrid, que sostiene la Escuela, y al que se obligó a justificar anualmente el levantamiento de sus cargas, con lo que implícitamente quedó ejerciendo el patronazgo de esta Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se declare que constituye una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la institución de premios en la Escuela constituída en esta Corte con fondos donados por D.ª Eleuteria Crespo Rancaño, sobre un solar propiedad del Municipio y para los cuales premios facilitaron fondos los testamentarios de dicha señora.

2.º Que el Ayuntamiento de Madrid sea Patrono de dicha Obra pía, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, al expresado Ayuntamiento y a la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Patronato del Gran San José, instituída por D. Julián Morón y Antón, en Griñón (Madrid);

Resultando que el expresado señor otorgó escritura en esta Corte el 8 de Julio de 1925 ante el Notario D. Toribio Gimeno Bayón, por la que estableció dicha Obra pía, con el fin de dar educación e instrucción a los jóvenes que, estimándose con vocación para la enseñanza, no pueden seguir su carrera por falta de recursos; debiendo esta Obra pía suplir la carencia de ellos;

Resultando que la dotó con un capital de 25.000 pesetas en efectivo;

Resultando que dispuso quedase constituído el Patronato por D. Clemente Fernández de Torre, D. Ignacio Arrillaga López y el Hermano Procurador de las Escuelas Cristianas en la provincia de Madrid, con facultad, caso de fallecimiento o renuncia de un Patrono, de que los otros dos elijan libremente el sustituto;

Resultando que el fundador no relevó a los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectora lo;

Considerando que esa Fundación se halla constituída por una suma de bienes cuyo fin es el auxilio a estudiantes pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para semejante declaración, desde que lo dispuso así el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones tienen que invertir su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública según dispone el art. 11 del mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Griñón (Madrid) por D. Julián Morón y Antón, denominada Patronato del Gran San José.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a D. Clemente Fernández de Torre, D. Ignacio Arrillaga López y el Hermano Procurador de las Escuelas Cristianas en la provincia de Madrid, con la facultad de que cuando fallezca o renuncie alguno de ellos puedan nombrar libremente sucesor los otros dos y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital en una inscripción intransferible de la Deuda pública, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y a nombre de la mencionada Obra pía; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente, se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio a fin de clasificar como de beneficencia particular la institución para enseñanza primaria establecida en Suances (Santander) por D. Francisco de Piélago Fernández y D. Avencio Caraves Fernández de los Ríos, el primero como albacea fiduciario de D. Evaristo Piélago Ortiz, y ambos herederos fideicomisarios de D. Manuel y D.ª Polonia González Piélago;

Resultando que por escritura pública, otorgada a 31 de Enero de 1887 ante D. Cándido Gómez Oreña, se fundó la Escuela de instrucción primaria en la villa de Suances (Santander);

Resultando que la Fundación fué dotada de un edificio para Escuela y convento de las Trinitarias y de 60.000 pesetas nominales, que hacen efectivas 39.809,80;

Resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como de beneficencia particular docente, y concedida audiencia por medio de los periódicos oficiales a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no compareció persona alguna, habiendo sido favorablemente informado el asunto por la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que su tramitación se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en lo que le son aplicables;

Considerando que en la mencionada escritura constitutiva se nombra Patrono al reverendo e ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Santander;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción, cuyo patronazgo y administración fué reglamentado por los propios fundadores;

Considerando que la Fundación de que se trata reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel Real decreto, así como los que exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para estimarla de beneficencia particular, toda vez que para sostenerse no necesita socorro alguno ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que, según lo dispuesto en la cláusula segunda del título fundacional, el capital instituído se compone de un edificio para Convento y para Escuela, donde ha de cumplirse el fin de instrucción de niñas gratuitamente; y además de un resguardo de depósito en el Banco de Santander de 60.000 pesetas nominales que, según manifiesta la escritura (por el otorgante no se expresa la clase de valores), al tipo de cotización del día de su fecha, suponen efectivas 39.809,80;

Considerando, por lo que respecta al inmueble, al menos en aquella parte del mismo dedicada al fin docente, que se ha cumplido el mandato del núm. 3.º del art. 42 de la instrucción del Ramo, toda vez que ha sido objeto de competente reconocimiento y se han acreditado sus buenas condiciones de solidez, más las higiénicas y pedagógicas;

Considerando, en cuanto al resto del capital fundacional, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que deberá ser convertido

en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar tal Fundación en virtud del Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Suances (Santander) por D. Evaristo Piélago Ortiz, D. Manuel y D.ª Polonia González Piélago.

2.° Que se nombre Patrono al reverendo e ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se proceda a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, el resguardo de depósito que posee; y

4.° Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito;

Resultando que el Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) se halla en posesión de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.208, 1.218, 1.212, 1.207, 1.209, 1.214, 1.211, 1.216, 1.215, 1.213 y 1.210, expedidas, respectivamente, a favor de las Escuelas de Castiedo, Busto, Lugas, Braceña, Peón, Rales, Fuente, Carda, Pivierda, Villaverde y Puelles, de pesetas 1.159,70, 2.231,61, 3.041,86, 1.216,64, 2.257,35, 272,63, 133,25, 345, 385,23, 221,81 y 111,12 de capital nominal, todas de dicho término municipal;

Resultando que el Ayuntamiento de Montemayor (Salamanca) posee las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 446 y 447, de 1.571,64 pesetas de capital nominal, en junto, expedidas a favor de la Escuela de dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Nava de Béjar (Salamanca) posee la núm. 118, de 152,14 pesetas nominales, expedidas a nombre de la Escuela de dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Villavieja (Salamanca) posee, asimismo, la núm. 667, de 21,49 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Obra pía para dotación del Maestro, y la núm. 670, de 9.619,60 pesetas, a favor de la Escuela de primera enseñanza de Villavieja;

Resultando que el Ayuntamiento de Navacarros (Salamanca) es poseedor de la núm. 117, de 1.305,90 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela del indicado pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Almenara de Tormes (Salamanca) posee la núm. 664, de 1.353,84 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela del mismo punto;

Resultando que el Ayuntamiento de Garcihernández (Salamanca) tiene en su poder la núm. 663, de 366,25 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) tiene igualmente en su poder la núm. 449, de 2.274,41 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela del mencionado pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca) posee la núm. 146, de 442 pesetas de capital nominal, a nombre de la Escuela de dicha entidad de población;

Resultando que el Ayuntamiento de Yecla de Yeltes (Salamanca posee la núm. 672, de 6.853,79 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la instrucción primaria de dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Puerto Seguro (Salamanca) posee las números 747, 2.284 y 2.286, de 6.568,65 pesetas en junto, de capital nominal, expedidas a favor de la Escuela de Barba de Puerco, nombre por el que antes se conocía dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Cespedosa (Salamanca) posee la núm. 123, de 1.969,51 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Rollán (Salamanca) se halla en posesión de la núm. 666, de 1.069,45 pesetas de capital nominal, expedida para la Escuela de dicho pueblo;

Resultando que el Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca) posee la núm. 669, de 10.414,01 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela de dicho Lumbrales;

Considerando que la existencia de tales inscripciones de la Deuda pública hace sospechar la de tantas Fundaciones, al parecer benéfico-docentes, por lo menos, como entidades de población se mencionan;

Considerando que todas estas Obras pías se hallan huérfanas de representación;

Considerando que procede proveerlas de Patronato, interinamente, investigarlas y clasificarlas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.°, párrafo octavo, y 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda pueda facilitar datos acerca de la procedencia de las inscripciones referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se encarguen interinamente del patronazgo de las mencionadas presuntas Fundaciones las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, quienes procederán a investigarlas; y

2.° Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de informar a este Ministerio acerca de cuáles sean las fincas de cuya venta procedan las inscripciones mencionadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio de 20 de Mayo de 1913 se reclamaron antecedentes para proponer resolución sobre una instancia del Alcalde de Plencia (Vizcaya) en súplica de que la herencia intestada de D.ª Francisca Andrea Albizua se destinase a material para las Escuelas nacionales;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Noviembre próximo pasado, se ha puesto a disposición de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes la cantidad de 1.207,86 pesetas, procedentes de la liquidación de la herencia de dicha señora, vecina que fué de Plencia, y de la cual ha sido declarado heredero el Estado, para que se aplique aquella suma conforme a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que las atenciones de material de las Escuelas nacionales corren a cargo del Estado, y que el importe referido conviene más a los intereses de la enseñanza destinarlo a lo que después se indica;

Considerando que, según el art. 15 del Real decreto antes dicho, en relación con el 956 del Código civil, para fijar el des-

tino que ha de darse a la repetida herencia debe prevalecer el orden previsto, o sea atenerse, en primer lugar, a las Escuelas gratuitas del último e indicado domicilio de la causante;

Considerando que, según el art. 15, regla 4.ª del expresado Real decreto, cada Ministerio, con la mitad correspondiente, resolverá si ha de constituirse un capital en inscripciones intransferibles, expresando su origen y objeto; objeto que pudiera ser en este caso, dada la importancia relativa de la herencia, crear una entidad benéfico-docente de carácter particular, a tenor de lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, con la personalidad jurídica inherente a las de su clase y capaz, por tanto, de recibir otras cantidades, ya del mismo origen, ya procedentes de personas o Corporaciones amantes de la enseñanza que aumenten el capital expuesto y las rentas consiguientes, cuya aplicación debe ser la obra circum-escolar cerca de las referidas Escuelas, designando Patronos a la Junta local de primera enseñanza y Maestros nacionales de Plencia, presididos por el Inspector de la zona, con las obligaciones y derechos, como tales Patronos de la aludida instrucción, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y recomendándoles que procuren el aumento del capital, a fin de llenar la obra a que se destina con la mayor extensión;

Considerando que a dicho Patronato debe entregarse la inscripción intransferible que ha de extenderse a nombre de la oportuna Fundación; que ésta, por ahora, debe denominarse Obra benéfico-docente de D.ª Francisca Andrea Albizua, y que procede autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya para que, bajo su responsabilidad, perciba dicha cantidad, la convierta en la referida inscripción y acto seguido la entregue al Patronato a los efectos consiguientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesto de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se acepte la parte que ha correspondido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la herencia intestada de D.ª Francisca Andrea Albizua, vecina que era de Plencia (Vizcaya), importante 1.207,86 pesetas.

2.º Que tomando por base esta cantidad, se cree una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, bajo la denominación antes apuntada, y la cual tendrá por objeto atender con sus rentas a la obra circum-escolar en pro de los niños de las Escuelas nacionales de Plencia.

3.º Que actúen como patronos de la misma los arriba indicados, a quienes se recomienda muy especialmente la prosperidad de la obra, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

4.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia para percibir en las oficinas de Hacienda las repetidas 1.207,86 pesetas.

5.º Que una vez hecho así las convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, a nombre de la institución que se crea; lámina que entregará inmediatamente al Patronato.

6.º Que éste incoe en seguida el oportuno expediente de clasificación de dicha Obra pía, habida cuenta de lo prevenido en el título y capítulo segundos de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y considerando como título fundacional esta disposición.

7.º Que se dé noticia de la misma al Ministerio de Hacienda para que se sirva autorizar la entrega de la susodicha suma a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

8.º Que se desestime la instancia del Alcalde de Plencia de que se hizo mérito al principio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacantes, por renuncia de D. Mariano García Rodríguez y D. Manuel Bustamante, dos plazas de Vocales del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela del doctor Velasco, instituída en Laredo (Santander),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre para dichas plazas a D. Pablo Fernández Villaverde Carasa y D. Pablo Lucía Martín, que ocupan el primer lugar de las ternas elevadas a este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída en Mogar, Ayuntamiento de Mañón, La Coruña, por D. Francisco López Estrada,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instruccion de 24 de Junio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Catedrático D. Luis Pericot y García, de las expresadas Facultad y Universidad, se le acredite, en concepto de gratificación, la cantidad de 2.000 pesetas anuales, por la acumulación de la Cátedra de Historia de España moderna y contemporánea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista una propuesta de la Facultad de Derecho de la Sección de estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se amortice la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, y se encargue del desempeño de dicha disciplina, en concepto de acumulada y con la remuneración anual de 2.500 pesetas, el Catedrático D. José Escobedo y González Alberú;

Considerando que a la propuesta del Claustro de la Facultad sobre la amortización de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y su desempeño, en concepto de acumulada, por el Catedrático D. José Escobedo y González Alberú, se opone el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y la Real orden complementaria de 25 de Enero de 1924, en virtud de cuyas disposiciones viene efectuándose la amotización

de vacantes en los Escalafones de Catedráticos, quedando reducidas las dotaciones o sueldos de los mismos que corresponda amortizar al de entrada en el Escalafón, dictamen mantenido por el Directorio militar en su Real orden de 16 de Octubre de 1925;

Considerando que es obligación que las disposiciones vigentes imponen a los Auxiliares numerarios o temporales las de servir las vacantes de Cátedras y que por Real orden de 31 de Octubre de 1922 *(Gaceta* del día 15 de Noviembre del mismo año) se aprobó la plantilla del personal Auxiliar de la Sección universitaria de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que no ha lugar a la amortización solicitada por la Facultad de Derecho de la Sección de estudios universitarios de La Laguna respecto de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, ni propuesta a favor del Catedrático de Derecho canónico para el desempeño en concepto de acumulada de la mencionada vacante.

2.° Que un Auxiliar se encargue del desempeño de dicha disciplina con los derechos y deberes que el cargo lleva consigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Sección de Estudios universitarios establecida en La Laguna (Canarias) se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y su acumulada de Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Catedrático jubilado de las mismas asignaturas, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Bartual y Moret, titular de la asignatura en Valencia; D. Angel Ferrer Cagigal, titular de la asignatura en Barcelona; D. Leopoldo López García, Catedrático jubilado de la misma asignatura; D. Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de Parasitología y Patología tropical de la Universidad Central.

Suplentes: D. Mauricio Domínguez Adame, titular de la asignatura en Sevilla; D. Juan Negrín López, Catedrático de Fisiología humana en la Universidad Central; D. Arturo Núñez García, titular de la asignatura en Salamanca; D. Vicente Goyanes Cedrón, titular de la asignatura en Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Santiago Ramón y Cajal, D. Jorge Francisco Tello, don Angel Ferrer Cagigal, D. Juan Bartual Moret, D. Leopoldo López García, D. Pío del Río Ortega, D. Juan Negrín López, don Carlos Gil Gil, D. Lorenzo Ruiz Arcante, D. Gustavo Pittaluga, D. Luis Saye, D. Angel Sirvent, D. Arturo Núñez, D. Vicente Goyañes, D. Mauricio Domínguez Adame, D. Pedro Ramón y Cajal y D. Pedro Ramón Vinos.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de la renuncia, fundada en motivos de salud, presentada en este Ministerio por D. Amalio Gimeno, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso y hasta nueva orden la convocatoria que, para el comienzo de los ejercicios de aquellas oposiciones, fué anunciada por el Tribunal en la *Gaceta* de 5 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Amalio Gimeno y Cabañas, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la renuncia del cargo, que ha presentado en este Ministerio, fundada en motivo de salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 11) fué anunciada una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que dentro del plazo legal de admisión han acudido al concurso D. José Segovia y Caballero y D. José Carlos Herrera, Catedráticos, respectivamente, de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Santiago;

Considerando que de los dos expresados aspirantes sólo el Sr. Segovia tiene la capacidad legal necesaria para ser admitido al concurso, por ser Catedrático numerario del mismo grado de enseñanza que desempeña en propiedad asignatura igual a la vacante, en tanto que el Sr. Carlos Herrera carece de aquella capacidad, por no desempeñar ni haber desempeñado en propiedad Cátedra igual o análoga a la que es objeto del concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), en resolución del mismo, se ha servido nombrar a D. José Segovia y Caballero Catedrático numerario de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con igual sueldo y número en el Escalafón que actualmente tiene, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Salamanca, que venía desempeñando el interesado al solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. José Segovia Caballero.

Catedrático numerario, por oposición, de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Universidad de Salamanca desde el 30 de Noviembre de 1925, en que fué nombrado.

Ex alumno interno, por oposición, de la Facultad de Medicina y Hospital general de Madrid.

Médico de número, por oposición, de la Beneficencia general.

Pensionado que fué para ampliar estudios de Cirugía en el extranjero.

Autor de varias publicaciones y redactor de *Archivos de Medicina, Cirugía y Especialidades.*

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, previa la debida justificación de la enfermedad alegada, los favorables informes del Decanato de la Facultad y del Rectorado, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Catedrático un segundo mes de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 1.° de Febrero próximo pasado, cuya prórroga se entenderá sin sueldo, y empezará a contarse desde el día 9 del actual, siguiente al en que terminó el primer mes de prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ÓRDENES

Vista una instancia de D. Agustín Bravo Riesco en solicitud de que se le admita la documentación y se le considere en el número de aspirantes a la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Universidad de Sevilla;

Resultando que por orden de esta Dirección general de 10 de Febrero próximo pasado quedó excluído el Sr. Bravo de las mencionadas oposiciones por no acompañar los documentos justificativos para tomar parte en las mismas;

Considerando que ha dejado de cumplir las condiciones señaladas en el anuncio de la convocatoria al presentar ahora los documentos justificativos de su capacidad legal, y que la sanción establecida para este caso es, como en el mismo se señala, la de exclusión;

Considerando que ninguna razón alega ni prueba para justificar por qué dejó de cumplir con lo preceptuado en el artículo 8.° del reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, confirmar la exclusión acordada en 10 de Febrero último.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR D. AGUSTÍN BRAVO RIESCO.

(Gaceta del 20.)

Vista una instancia de D. Jaime Bages y Tarrida, en solicitud de que se rectifique la orden de esta Dirección general de 10 de Febrero próximo pasado, por la que se le excluía de las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por haberse recibido en este Ministerio su instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria;

Considerando que el Sr. Bages ha justificado en debida forma que presentó la instancia documentada, solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones dentro del plazo señalado en la convocatoria, y que si se recibió después en este Departamento fué por causas que no le son imputables;

Considerando que en este caso se ha observado lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y que de los documentos presentados resulta que reune las condiciones legales necesarias para figurar entre los aspirantes admitidos, por haber quedado subsanado de esta suerte el defecto de que adolecía su documentación,

La Dirección general de mi cargo ha resuelto estimar su instancia, disponiendo, en su consecuencia, que D. Jaime Bages y Tarrida quede admitido a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del año 1925, entendiéndose, en este sentido, modificada la orden de 10 de Febrero último.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SR. D. JAIME BAGES Y TARRIDA, AYUDANTE DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 18.)

Resultando que el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de León remite un sello provincial de 0,10 pesetas para que se una a la instancia que D. Benjamín Escudero de Juana tiene presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla;

Resultando que por acuerdo de esta Dirección general fecha 10 de Febrero próximo pasado fué excluído de las mencionadas oposiciones por no tener reintegrada la instancia con el sello provincial;

Considerando que hecho el reintegro queda subsanado el defecto de que adolecía la documentación, y que examinada ésta resulta que reune las condiciones legales necesarias para tomar parte en estas oposiciones;

Considerando que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Dirección general de mi cargo ha resuelto que D. Benjamín Escudero de Juana sea admitido a las oposiciones anunciadas para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del año 1925, y que se entienda modificada en este sentido la orden de 10 de Febrero último.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SR. D. BENJAMÍN ESCUDERO DE JUANA, CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 21.)

ANUNCIOS

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 30 de Abril de 1925 («Gaceta» del 8 de Mayo del mismo año).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 6 de los corrientes *(Gaceta* del 14).

2.° Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por reglamento, se considera admitido a la oposición el único opositor presentado, D. Leopoldo Juan García.

3.° Que el mencionado aspirante habrá de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones a que se refieren los expresados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

(Gaceta del 16.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Derecho internacional público y privado, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 16.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano accidental de la Sección de estudios universitarios de Canarias, en la que indica haber encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho internacional público y privado al Auxiliar temporal D. Manuel María Pinto de la Rosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer, al propio tiempo, que se acrediten al mencionado Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir desde el día en que se hiciera cargo de la enseñanza de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano accidental de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, en la que indica haber encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Economía política y Elementos de Hacienda pública al Auxiliar temporal D. Eladio Ruiz y Frías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer, al propio tiempo, que se acredite al mencionado Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y a partir desde el día en que se hiciera cargo de la enseñanza de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rector de la Universidad de Valladolid, en la que indica que el Auxiliar de la Facultad de Derecho de dicha Universidad D. Alvaro Olea Pimentel ha sido encargado del desempeño de la Cátedra de Derecho natural vacante circunstancialmente por excedencia forzosa de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, al propio tiempo, que le sean acreditados los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir desde el día en que se hiciera cargo de la referida enseñanza, pasando su consignación como Auxiliar al Ayudante de Clases prácticas D. José Viani Caballero, que la percibirá desde el mismo día que el citado Sr. Olea comenzara la explicación de la asignatura de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada a tener de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso Navarro Funes Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrito a las asignaturas de Lengua y Literatura latinas, Lengua latina, curso de ampliación, Lengua griega y Lengua y Literatura griegas, con la gratificacación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según determina la citada Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Oviedo, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Sela Sampil y a D. Jaime Masaveu Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscritos a los grupos tercero y cuarto de la expresada Facultad y con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según se establece en dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes dos auxiliarías temporales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y encargados de

su desempeño los Ayudantes de Clases prácticas D. Eduardo López Pérez y D. Sebastián Garrote Sapela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer de conformidad con la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado que se les acredite a los mencionados señores la remuneración asignada a dichas vacantes a contar desde el día que de ellas se hicieran cargo y hasta su provisión, que deberá ser urgentemente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición, y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Duyos Jiorgeta, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Beltrán Bigorra, Catedrático de la referida Facultad, una pensión durante treinta días, que comenzará a disfrutar en 1.º del próximo mes de Junio, para ampliar en París estudios acerca de Paleontología del cuaternario, retribuída con la cantidad de 50 pesetas diarias en concepto de dietas y 500 para gastos de viajes, sumando un total de 2.000 pesetas, cantidad que figura en la distribución del crédito concedido a la mencionada Universidad, aprobado por Real orden de 19 de Octubre último, y que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los Doctores D. Pío del Río-Hortega y D. Fernando de Castro Rodríguez pensión puranteun mes, a partir del día 25 de los corrientes, para asistir a la reunión anual de la «Association des Anatomistes» que ha de celebrarse en Lieja (Bélgica) y a la que concurren científicos de todos los países cultos que contrastan entre sí sus métodos de investigación y se comunican el resultado de sus indagaciones y propósitos, y para que se dediquen a estudios histológicos, contrastando los métodos españoles, asignándose a tal efecto a cada uno de los indicados señores la cantidad de 34,16 pesetas diarias, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, en concepto de dietas, quedando los interesados sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de 20 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Lorente de No, Doctor en Medicina y Ayudante del Instituto Cajal, una segunda prórroga de la pensión que le fué concedida por Real orden de 11 de Marzo de 1924, que será comenzada a disfrutar desde el 7 de Febrero último y terminará en 30 de Junio próximo, para continuar sus estudios de Neurología en Suecia, Alemania y Holanda, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 26 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y reintegrarse a su puesto dentro de los quince días siguientes al en que haya terminado su misión en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Pena Pérez, Auxiliar de la referida Facultad, una pensión durante ochenta días, que comenzará a disfrutar el día 25 de los corrientes, al objeto de realizar estudios sobre los métodos recientes de exploración clínica en las Universidades de París y Berlín, con la retribución de 3.500 pesetas, distribuídas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Ochenta días, a razón de 20 pesetas diarias, en concepto de dietas	1.600
Material y matrículas	500
Para viajes	1.400
Total	3.500

que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales ordenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta las razones en que la fundamenta, y cumplido el requisilo que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Angel Sánchez Rivero, Oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, prórroga de la pensión que le fué concedida por Real orden de 16 de Enero de 1925, que se considerará comenzada a disfrutar desde el día 6 de Febrero último y terminará en 30 del próximo mes de Junio, al objeto de que continúe sus estudios histórico-artísticos en Italia, con la remuneración diaria en concepto de dietas de 14,16 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y reintegrarse a su puesto dentro de los quince días siguientes al en que terminó su misión en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar la concurrencia al Congreso Geológico internacional que se ha de celebrar en Madrid durante el próximo mes de Mayo y siendo conveniente que los Profesores que se propongan asistir al mismo dispongan del tiempo necesario para preparar sus trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Rectores de los distritos universitarios y a los Jefes de todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio para que puedan conceder permisos a fin de que el personal que lo desee asista a las sesiones del Congreso mencionado, debiendo las autorizaciones comprender los días del 24 al 31 del citado mes de Mayo, siempre que no haya perjuicio en los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

En el expediente instruído a instancia del Director de la Escuela de Cerámica de esta Corte, formulada de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, proponiendo la modificación de la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Abril de 1915; visitada la Escuela y visto el interés y celo del Profesorado y los progresos realizados por sus enseñanzas y el entusiasmo de los alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la citada regla 2.ª de la Real orden de 10 de Abril de 1915 quede modificada en el sentido de que las pensiones de los alumnos de la Escuela de Cerámica durarán cuatro años y podrán prorrogarse por otros dos más, a juicio y dictamen de la Junta de Profesores, si los referidos alumnos se hacen merecedores de este beneficio por su comportamiento y aplicación, siempre que no aumente el presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Profesores de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, Madrid y Soria:

Presidente, D. Bernardo M. Sagasta Echevarría, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Bermúdez Gil, D. Pedro Pagés y Rey, D. Fernando Sánchez Covisa y D. Pedro Sanz García, Profesores de igual asignatura de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Málaga, Toledo, Madrid y Sevilla, respectivamente.

Suplentes: D. Jesús López de Rego, D. Joaquín Boguerín Montoro, D. Amalio Iglesias I. F. Ricalde y D. Eduardo Tarquis Rodríguez, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios de Santiago, Madrid, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de Mahón, ha tenido a bien concederla un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Luis Rubio Moreno, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad justificada, al interesado, una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su destino de Jefe de la Biblioteca provincial de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general del Instituto Geográfico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, sin sueldo, al plazo posesorio, al Auxiliar Geómetra de tercera clase D. Juan Ardura Monfil para atender al restablecimiento de su salud, por habérsele concedido el reingreso en el servicio activo de su cargo por Real orden de 5 de Febrero anterior, entendiéndose el principio de ella desde el día 5 de Marzo corriente, siguiente al en que termina el mes para tomar posesión, y finalizando el día 4 del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que modifica el art. 15 del reglamento de la misma, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Marzo actual, al Topógrafo Ayudante principal D. Enrique Rivas Matilla, cesando en dicha fecha en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 14.)

METROLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática Avery A. 572, de 15 kilogramos de alcance, con tabla calculadora de precios, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles Contrastes para su comprobación y marca las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, ejecutando experiencias primero automáticamente con las fracciones del kilogramo y después colocando pesas hasta su alcance máximo.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre el plomo que para este objeto lleva en su soporte el aparato.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza deben ser de dos pesetas.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de un kilogramo, debidamente contrastadas, para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato remitirá a la mayor brevedad a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la memoria y planos presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 11.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

FIESTA DE LA RAZA.—AÑO 1926.

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1926, sobre el tema «Temas decorativos en las artes industriales americanas e influencia que en aquéllas ha ejercido el Arte español, especialmente en las artes textiles y cerámicas».

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas, o ya publicadas; debiendo estar escritas en lengua castellana y con las ilustraciones gráficas que sus autores estimen convenientes.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si no se presenta ninguna obra que, a su juicio, merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de la residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si hay lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid 12 de Marzo de 1926.—Por acuerdo de la Academia, *El Secretario general*, Manuel Zabala y Gallardo.

(*Gaceta* del 14.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO MAURA

En cumplimiento del acuerdo tomado en Junta general de 11 de Febrero último, la Real Academia Española para honrar la memoria del que fué su ilustre Director, el excelentísimo señor D. Antonio Maura y Montaner, instituye un premio cuatrienal, que versará exclusivamente sobre temas de Historia literaria, denominado Premio Maura.

En virtud de ello, abre este primer concurso cuyo asunto, premio y condiciones serán las siguientes:

Asunto.

La oratoria en España en el siglo XIX.

Premio.

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

Condiciones.

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de

tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 13 de Marzo de 1930.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase, por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la suma de 2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 14.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

RECTIFICACIONES

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 44, del día 13 de Febrero último, la relación de Escuelas desiertas por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, anunciadas para ser solicitadas por las opositoras comprendidas en la lista única y con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 9 de Enero de 1925, ha venido en conocimiento esta Sección que indebidamente figura la de Alicante, núm. 1, Dolores, que no está vacante, toda vez que fué provista por el cuarto turno y Real orden de 18 de Octubre (*Gaceta* del 21).

Al propio tiempo, estas oficinas anulan el anuncio de la Escuela de niñas de Vall de Ebo, que publicó la *Gaceta de Madrid* del 27 de Enero próximo pasado, por haber sido anunciada por la Dirección general de primera enseñanza en la relación anteriormente mencionada y para ser provista por el quinto turno.

Lo que, en cumplimiento de telegrama de la mencionada Dirección, se anuncia para conocimiento respectivo de los aspirantes a su provisión por los turnos quinto y cuarto del mencionado art. 75 del Estatuto.

Alicante 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ENRIQUE CALERO.

(*Gaceta* del 13.)

Vacantes para proveer por el quinto turno del Estatuto.

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general, fecha de ayer, se hace la siguiente rectificación a la lista de vacantes para Maestro que han de proveerse por el quinto turno (oposición), y que aparece publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Febrero último, por Real orden de 30 de Enero:

Queda eliminada la Escuela de Legazpia en virtud de hallarse provista en propiedad desde 1.º de Noviembre de 1925, por el cuarto turno de los señalados en el vigente Estatuto.

San Sebastián 9 de Marzo de 1926. — *El Jefe de la Sección*, JULIO ACHA.

(*Gaceta* del 13.)

En la relación de vacantes de Maestras para proveer en propiedad por quinto turno en opositoras en expectación de destino, por Real orden de 30 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 13 de Febrero siguiente, figura la auxiliaría desdoblada de Rociana, y como dicha Escuela está ya provista interinamente, queda eliminada de dicha relación de vacantes.

Huelva, Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, NARCISO ESCRIBANO.

(*Gaceta* del 13.)

Rectificación del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 10 y 13 de Febrero próximo pasado de Escuelas desiertas por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, que podrán ser solicitadas por los opositores comprendidos en la lista única durante el plazo de diez días, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Enero de 1925.

Para opositores.

Deben ser eliminadas del anuncio de 30 de Enero, publicado en la *Gaceta* de 10 de Febrero último, las Escuelas de Villasinta y Espinoso, que figuran con los números 1 y 17, por estar desempeñadas en propiedad; y las de Noeda y San Cerín, números 12 y 38, por no existir en esta provincia.

Se incluyen las de Campo en Cármenes, Siero de la Reina, Moreda y San Esteban del Toral.

Para opositoras.

Debe ser eliminada del anuncio de 30 de Enero, publicado en la *Gaceta* de 13 de Febrero último, la Escuela de Valtuille de Abajo, que figura con el núm. 2, por haber sido adjudicada a la opositora núm. 844, D.ª Maximina Cabero Cembranos.

León 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, MIGUEL MAOG.

(*Gaceta* del 13.)

En relación con el anuncio de vacantes desiertas que han de proveerse por el quinto turno, inserto en la *Gaceta* de los días 10 y 13 del pasado mes de Febrero, corresponde hacer las siguientes observaciones:

Escuelas a proveer en Maestros.

La vacante núm. 24, Parada, es doble: Parada, Ayuntamiento de Caurel y Parada, Ayuntamiento de Puebla del Brollón.

La núm. 37, La Iglesia, corresponde al Ayuntamiento de Pastoriza y no al de Vivero.

La núm. 40, Castelo, corresponde al Ayuntamiento de Cervantes.

La núm. 43, Lamas, es la núm. 2.

Se hace constar que las vacantes números 20 al 43, 45, 47 al 69 y 71 al 81 son menores de 500 habitantes.

Escuelas a proveer en Maestras.

Corresponde eliminar del anuncio, por hallarse actualmente servidas en propiedad, las número 1, Vilaude-Alfoz; 2, Nespereira-Alfoz; 3, Reboredo-Monforte; 4, Santa Eulalia de Dumprín Castro de Rey; 9, Pantón; 13, Doade, y 14, Belsar.

Lugo 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, E. PÉREZ.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 9 de Abril de 1926 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Aprobando las propuestas del material científico con destino a las Escuelas de Comercio.—Página 489.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 492.*
Nombramientos.—Página 492.
Licencias.—Página 492.

AYUDANTES.—*Traslado.—Página 492.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Profesores especial y auxiliar.—Página 492.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Licencia a D.ª Carolina Fantony.—Página 493.*

ALUMNOS.—*Viajes de estudio: libramientos. Página 493.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 493.*

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 494.*
Provisionales.—Página 495.
Definitivas.—Página 495.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 495.*

EXCEDENCIAS.—*Página 498.*

PERMUTAS.—*Página 498.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos denegadas.—Página 498.
Cumplimiento de la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo de doña Eulogia Lafuente.—Página 499.
Desestimando la petición de D.ª Baltasara Castrillejo.—Página 499.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 500.*

LICENCIAS.—*Página 501.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 503.*

JUBILACIONES.—*Página 503.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 504*
Renuncia de sustituta.—Página 505.
Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 505.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 505.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo.—Página 505.*
Adquisición de obras.—Página 505.
Oposiciones.—Nombramiento de Tribunal. Página 506.
Idem.—Convocatoria y programa.—Página 506.

EXPOSICIONES.—*De Artes decorativas, de París.—Disolución de la Junta y gracias a la misma y al Delegado español señor López Tudela.—Página 507.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Concesión de pensiones.—Página 508.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Premios a los alumnos: propuestas aprobadas.—Página 508.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando en situación de supernumerario a D.ª María Niño.—Página 509.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 509.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 509.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material Científico para atender durante el corriente ejercicio económico a los gastos que ocasione el complemento de instalación de Laboratorios, Museos, Escritorios y Oficinas mercantiles, Oficinas de referencias comerciales, adquisición de nuevo material científico y libros para las Bibliotecas con destino a las Escuelas de Comercio, que asciende a la suma de 69.966 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se aprueben íntegramente las expresadas propuestas.

Que todas las cantidades se satisfagan con cargo al crédito

consignado para estas atenciones en el capítulo 12, art. 2.°, concepto 6.°, en la forma legal procedente; y

Que deben tener presente los Directores y Jefes de Centros que los pedidos de fondos, indicando el nombre del Habilitado, deberán ser remitidos a este Ministerio antes del día 15 de Mayo próximo, para que puedan ser efectuados los giros antes de finalizar el ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLAVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

PRESUPUESTO DE 1925 A 1926.

Propuesta de distribución para las Escuelas Superiores de Comercio.

Alicante.	Pesetas.
A la Cátedra de Geografía económica de América, excluyendo el cinematógrafo, para lo más importante del resto de su pedido	1.000
A la de Elementos de Historia universal, para su pedido	500
A la de Física y Química, excluyendo la máquina neumática de dos cuerpos de bomba, para el resto de su pedido	400
Total	1.900
Barcelona.	
A la Cátedra de Física y Química, para su pedido	1.000
A la de Análisis químico, para lo más importante de su pedido	1.000
A la de Lengua francesa, para su pedido	750
A la de Dibujo, para su pedido	375
Total	3.125
Cádiz.	
A la Cátedra de Historia natural y Primeras materias, excluyendo los modelos cristalográficos, para las diapositivas y las preparaciones más importantes entre las solicitadas	750
Al Museo comercial, exclusivamente para la colección de muestras de mercancías solicitada	500
A la Cátedra de Conjunto, correspondiente a la enseñanza de Contabilidad, para su pedido	1.071
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir	1.400
Total	3.721
Coruña (La).	
A la Cátedra de Geografía, para el epidiacopio Janus, modelo de 1925, que ha solicitado y debe servir para todas las Cátedras de esta Escuela	750
Para instalar la Oficina mercantil	1.500
A la Cátedra de Ensayos y Valoraciones comerciales, para lo más indispensable de su pedido	750
A la de Legislación mercantil española, para lo más indispensable de su pedido	750
Total	3.750
Gijón.	
A la Cátedra de Historia natural, Primeras materias y mercancías, exclusivamente para la colección de nueve mapas de los Doctores Rothaug y Umlauft que solicita en su pedido	485
A la Cátedra de Contabilidad general y sus accesorias, para los clasificadores y archivadores solicitados	1.153
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir	1.000
Total	2.638
Las Palmas (Canarias).	
A la Oficina mercantil, para una sección de archivo vertical, un armario para guardar libros y revistas, un clasificador de monedas, un aparato para cortar papel, sellos de caucho, modelaciones para transacciones mercantiles y bursátiles, accesorios y repuesto para el archivador vertical y suscripciones a revistas	2.240
A la Cátedra de Economía política y Geografía económica, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	788
A la Biblioteca de la Escuela, para adquirir libros	500
A la clase de Mecanografía, para una máquina de escribir	1.000
Total	4.528
León.	
A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	500
A la de Física y Química, para su pedido completo	883
Al Laboratorio, excluyendo las preparaciones necrográficas y el microscopio Metami, para el resto de su pedido	1.311
A la Cátedra de Matemáticas y Cálculo comercial, para su pedido	518
A la de Contabilidad general, para su pedido	566
A la clase de Mecanografía, para dos de las máquinas de escribir solicitadas en su pedido	950
Total	4.728
Madrid.	
A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.200
A la de Geografía, excluyendo la máquina fotográfica, para el resto de su pedido	825
A la de Física y Química, excluyendo el material destinado a la telefonía sin conductores, para el resto de su pedido	350
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido completo	750
Al Seminario de Política económica, para su pedido completo	900
Al Actuarial, para su pedido completo	1.600
A la Cátedra de Elementos de primeras materias con elementos de Historia natural, para lo indispensable de su pedido	1.500
A la de Arabe vulgar, para su pedido completo	750
A la Sección nocturna de vulgarización (adultos), para lo de mayor urgencia de lo solicitado en su pedido.	2.000
A la Sección femenina, para el clasificador solicitado.	350
Al Museo comercial y Prácticas de mercancías, para lo más indispensable de su pedido	1.200
Total	11.425
Málaga.	
A la Cátedra de Economía política, para lo urgente del pedido	750
A la de Cálculo comercial, excluyendo la vitrina destinada a encerrar el aritmómetro, para lo más urgente de su pedido	750
A la de Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, excluyendo las preparaciones micrográficas de Hensolt, el espectroscopio de visión directa, el re-	

	Pesetas.
fractómetro de Abbé, el obús calorimétrico y el ocular de demostración de Leitz, para lo más indispensable de su pedido	800
A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para diapositivas, con arreglo a lo solicitado	400
A la de Primeras materias, para su pedido completo	800
A la de Arabe marroquí, para lo urgente de su pedido.	400
A la de Vulgarización de adultas y adultos, excluyendo la máquina de calcular, para el resto de su pedido colectivo	1.500
Total	5.400

Oviedo.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas.	750
A la de Física y Química, exclusivamente para material ordinario y productos químicos	500
A las Cátedras de Economía política y Legislación mercantil, para lo más perentorio de su pedido	500
A la Cátedra de Contabilidad, para el sistema completo de libros de cuentas visibles, «Visiblex», indicado en su pedido	550
A la Oficina mercantil modelo, para lo urgente de su pedido	1.500
Total	3.800

Palma de Mallorca.

A la clase de Arabe vulgar, para lo urgente de su pedido	500
A la de Mecanografía, para las dos máquinas de escribir reconstruídas que solicita	1 400
A la Cátedra de Geografía, excluyendo los libros, para el resto de su pedido (atlas y mapas)	365
A las Cátedras de Física y Química aplicadas, Ensayos y Valoraciones de productos comerciales, para material corriente y productos químicos destinados a las prácticas de los alumnos	750
A la Oficina mercantil, para su pedido completo	1.050
Total	4.065

San Sebastián.

A la clase de Mecanografía, para las dos máquinas de escribir reconstruídas que figuran en su pedido	1.400
A las Cátedras de Mercancías con Nociones de procedimientos industriales y Ensayos y Valoraciones comerciales, para el aparato de proyección y las diapositivas que figuran en su pedido, el cual debe servir para todas las Cátedras de la Escuela	1.010
Total	2.410

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

A la Cátedra de Dibujo y Caligrafía, para su pedido completo	200
A la de Geografía e Historia, exclusivamente para los mapas solicitados	300
Al Laboratorio de Física, para lo más urgente de su pedido	1.000
Al de Química, para su pedido completo	250
Al de Ensayos y Valoraciones comerciales, para su pedido completo	570
A la Cátedra de Historia natural, para su pedido completo	595
A la de Matemáticas, para su pedido completo	241
A la de Contabilidad y Comercio, para su pedido total.	65
A la de Economía y Legislación, para todo su pedido.	98
A la Oficina mercantil, para una máquina de escribir.	1.200
Total	4.519

Valencia.

	Pesetas.
A la Sección femenina de vulgarización, excluyendo las cuatro máquinas de escribir, la máquina multiplicadora Cyclostilo, el sillón americano, los discos del lenguáfono, para lo más indispensable y urgente de su pedido	1.500
A las Cátedras de Geografía, cuyo pedido es colectivo, para lo más urgente del mismo	1.000
A la Cátedra de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para lo más indispensable de su pedido	750
A la de Ensayos y Valoraciones comerciales, exclusivamente para material ordinario de vidrio y porcelana y productos químicos, todo ello destinado a las prácticas de los alumnos	800
A la de Economía política y Legislación mercantil, para su pedido completo	517
Al Museo comercial, exclusivamente para muestras	500
Total	5.067

Valladolid.

A las Cátedras de Geografía, para los más urgentes mapas entre las colecciones solicitadas	1.000
A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el heliostato, el cuadro de distribución y el cierre automático para proyecciones, con destino al resto de su pedido	565
A la de Ensayos y Valoraciones, para su pedido total	780
A la de Mercancías, para el Museo comercial, prefiriendo la adquisición de series de muestras	1.200
A la de Primeras materias, para lo más urgente	1.000
A la de Historia natural, para diapositivas	400
Total	4.945

Zaragoza.

A la Oficina mercantil de la Sección femenina de vulgarización, excluyendo el dictáfono y la máquina Elliot-Fisher, para el resto de su pedido	1.660
A las Cátedras de Geografía, para su pedido completo.	525
A la Cátedra de Física y Química, para un microscopio escolar y algunos reactivos de micrografía	500
A la de Contabilidad, excluyendo el dictáfono, la máquina de calcular Millona y la de Elliot-Fisher, para lo de más urgencia de su pedido	1.260
Total	3.945

RESUMEN	Pesetas.
Alicante	1.900
Barcelona	3.125
Cádiz	3.721
Coruña (La)	3.750
Gijón	2.638
Las Palmas (Canarias)	4.528
León	4.728
Madrid	11.425
Málaga	5.400
Oviedo	3.800
Palma de Mallorca	4.065
San Sebastián	2.410
Santa Cruz de Tenerife	4 519
Valencia	5.067
Valladolid	4.945
Zaragoza	3 945
Total	69.966

Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en 1.º de Enero del año actual, en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, once sueldos de la categoría de 5.000 pesetas, e ingresados después de dicha fecha por oposición y por concurso siete Catedráticos nombrados con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas, que disfrutan desde sus posesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ascender al sueldo y categoría de 5.000 pesetas, con efectos desde el siguiente día al de su posesión, a los Catedráticos de Historia natural de los Institutos de Pamplona, Baeza y Las Palmas, D. Antonio García Fresca Tolosana, D. Félix Pérez de Pedro y D. Gonzalo Pérez Casanova, y los de Geografía e Historia de los de Cáceres, Jaén, Pontevedra y Huesca, D. Epifanio Sikves Zarzoso, don José Terrero Sánchez, D. Luis Olbes Fernández y D. Eduardo Gómez Ibáñez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Las Palmas, con su acumulada de Lengua y Literatura castellanas;

Teniendo en cuenta que durante el curso de los ejercicios no se ha producido protesta alguna por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dichas oposiciones y nombrar, en su consecuencia, Catedrático de Lengua latina, con su acumulada de Lengua y Literatura castellanas, del Instituto de Las Palmas al opositor propuesto por el Tribunal don Agustín Bravo Riesco, con 4.000 pesetas de sueldo, 2.000 de acumulación y 1.000 por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposición en turno libre a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño;

Teniendo en cuenta que durante el curso de los ejercicios no se ha producido protesta alguna por parte de los opositores, y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño a D. Eugenio Asensio Barbarín, propuesto unánimemente por el Tribunal, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Manuel González Meneses Jiménez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra y Director del mismo, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que disfrutará en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Pedro José Cortes López, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Felipe Fernández Nieto Vicario, Catedrático del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, un mes de licencia, por enfermedad con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 17.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia de D. Eulogio Ortega González, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia, en solicitud de que se le conceda el traslado a ese Instituto por haber sido nombrado Oficial de la Delegación de Hacienda de la misma capital, en virtud de Real orden de 5 de Febrero próximo pasado,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo establecido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, ha resuelto conceder al referido Ayudante el traslado que solicita al Instituto de su dirección.

Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Rouco, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, el aumento de 500 pesetas anuales por el

segundo quinquenio vencido en 17 de Enero próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 3.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Martínez de Ercilla, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio vencido el día 22 de Abril de 1925, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Carolina Fantony y García de Quesada, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, debiendo disfrutar esta licencia en Ciudad Real, y entendiéndose concedida a partir del día 4 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, según proyecto presentado, con autorización de la Directora de dicho Centro, por la Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la misma Normal, la cantidad de 3.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre de la referida Regente, D.ª Amparo Martín Carrasco, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Segovia, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 1.000 pesetas, que será librada, a justificar, a nombre de la Directora de dicho Centro, D.ª Carmen García Moreno, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Menéndez y de Parra, referente a la subasta celebrada el día 13 de Febrero último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Badajoz;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Tomás Cruz Méndez, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 17 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna, dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Badajoz, a favor de D. Tomás Cruz Méndez, en la cantidad de 288.805,97 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 347.959 que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 59.153,03 pesetas que importa la baja del 17 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Menéndez y de Parra, referente a la subasta celebrada el día 13 de Febrero último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Quintana Redonda (Soria);

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Antonio Martínez Estrada, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 14,882 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Quintana Redonda (Soria) a favor de D. Antonio Martínez Estrada en la cantidad de 69.884,24 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 12.218,53 que importa la baja del 14,882 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Menéndez y de Parra, referente a la subasta celebrada el día 13 de Febrero último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Villarejo del Valle (Avila);

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Andrés Hernández Blasco, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 6,77 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Villarejo del Valle (Avila) a favor de D. Andrés Hernández Blasco, en la cantidad de 77.924,80 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 5.658,59 que importa la baja del 6,77 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Menéndez y de Parra, referente a la subasta celebrada el día 13 de Febrero último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Lapuebla de Labarca (Alava);

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Segundo Ruiz Gandiaga, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 12,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Lapuebla de Labarca (Alava) a favor de D. Segundo Ruiz Gandiaga, en la cantidad de 70.076,23 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 10.010,89 que importa la baja del 12,50 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. José Menéndez y de Parra, referente a la subasta celebrada el día 13 de Febrero último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Cabezamesada (Toledo);

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Angel Sánchez Moreno, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 15,76 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Cabezamesada (Toledo) a favor de D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 60.605,29 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 71.943,59 que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 11.338,30 que importa la baja del 15,76 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos), de 737 habitantes de derecho, con una Escuela de niños y otra de niñas, solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando que el número de niños comprendidos en la edad escolar que allí existe alcanza a 72 en los varones y 88 en las hembras, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando el número tan reducido de habitantes de este pueblo y lo dispuesto en la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspec-

ción provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por el Ayuntamiento de Ampuero (Santander) solicitando la creación de tres Escuelas nacionales de asistencia mixta, regentadas por Maestro, una en cada uno de sus anejos Hoz de Marrón, Bernales y Cerbiago;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de 7 de Julio último (*Gaceta* del 9), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales de referencia.

2.º Que por la autoridad municipal e Inspección de primera enseñanza de Santander se tenga muy en cuenta lo establecido en el núm. 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre del mismo año (*Gaceta* del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, la Inspección, terminado el plazo improrrogable de dos meses, dará cuenta de aquella o aquellas Escuelas respecto de las cuales no haya remitido el acta reglamentaria, con expresión de sus causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 30), 16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26) y 11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre) sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña (*véanse páginas 496 y 497*),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales comprendidas en la adjunta relación, según en la misma se expresa, estendiéndose rectificada en este sentido la Escuela correspondiente al núm. 71, de conformidad con lo propuesto por la Inspección provincial de primera enseñanza. También se entenderá que es unitaria de niños la retiva al núm. 64, por ser lo solicitado en el expediente; y

2.º Que se proceda, en la forma legal, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales definitivamente creadas por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza del 28 de Diciembre pasado (*Gaceta* del 5 de Enero), y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestimen las reclamaciones de D.ª Evangelina Castelo Penas y D.ª María del Socorro Moraleda Escobar; la primera, por haberle sido adjudicada la vacante que le correspondía según su número, y la segunda, porque no habiéndose acogido en tiempo oportuno a los beneficios concedidos en la orden de 5 de Febrero de 1924, se le adjudica Escuela de conformidad con lo dispuesto en dicha orden; que igualmente se desestima la de la Maestra D.ª María García Vallés, toda vez que la Escuela reclamada quedó desierta en el primer semestre del año próximo pasado, correspondiendo, por tanto, proveerla por el sexto turno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del Estatuto vigente y Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

2.º Que se anulen las propuestas provisionales para las Escuelas de Fondarella (Lérida), Loroño-Zas (La Coruña), Galve (Teruel) y Aldea Cueva-Carranza (Vizcaya), por no estar vacantes, según comunican las respectivas Secciones administrativas; las de Montaña de Cardones, Arucas, Valle del Caserón, Valleseco, La Pardilla, Telde y Valle de Cazares-Teide (Gran Canaria), por ser su censo superior a 500 habitantes, según manifiesta la Sección administrativa; que asimismo se incluyan las Escuelas de Monasterio de la Vega (Valladolid), Las Cabezadas (Guadalajara) y Enviny (Lérida), por manifestar las Secciones administrativas que están vacantes y corresponde su provisión al sexto turno.

3.º Que se anule la propuesta provisional a favor de D.ª Juliana del Barrio Martínez, núm. 612, siendo baja definitiva en la lista única por haber cumplido cincuenta años de edad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Estatuto vigente, según informe de la Sección administrativa, teniéndose, por lo tanto, por desestimada la instancia de la interesada.

4.º Que con las alteraciones que se derivan de las anteriores inclusiones y exclusiones, se entiendan nombradas definitivamente, con arreglo a la siguiente relación:

Confirmada el núm. 596; núm. 597, D.ª Teodora de Mena Barcenilla: se le adjudica con carácter definitivo Monasterio de la Vega (Valladolid).

Confirmadas los números 598, 598 bis y 599; núm. 66, D.ª Rafaela Sanmartín Alfaro: se le adjudica con carácter definitivo Ubera (Guipúzcoa).

Confirmadas del núm. 601 al 605, ambos inclusive; núm. 606, D.ª Jesusa Balboa López: se le adjudica con carácter definitivo Mira-Zas (La Coruña).

Confirmadas del núm. 607 al 611, ambos inclusive; núm. 612, D.ª Juliana del Barrio: eliminada de la propuesta por haber cumplido cincuenta años.

Confirmada el núm. 613; núm. 614, D.ª María del Pilar Oteiza Armona: se le adjudica con carácter definitivo Lanzas Agudas-Carranza (Vizcaya).

Confirmadas del núm. 615 al 627, ambos inclusive; núm. 628, D.ª María Elvira Martínez Salinas: se le adjudica, con carácter definitivo, Santa María del Val (Cuenca).

Confirmada el núm. 629; núm. 630, D.ª María Josefa Galindo: se le adjudica, con carácter definitivo, Asín (Zaragoza).

Confirmadas del núm. 631 al 636, ambos inclusive; núm. 637, D.ª Asunción Garretes Carmona: se le adjudica, con carácter definitivo, Enviny (Lérida).

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 24 de Febrero de 1926.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Albacete	Albacete	Los Anguijes	»	»	1	»	46	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
2	Albánchez de Ubeda	Jaén	Casco	»	1	»	»	57	Idem.
3	Alicante	Alicante	Casas de García (Alcoraya)	»	»	»	1	73	Idem.
4	Almoradí	Idem	Cruz de Galindo	»	»	»	1	214	Idem.
5	Idem	Idem	Heredades	»	»	»	1	215	Idem.
6	Andorra	Teruel	Casco	»	1	»	»	164	Idem.
7	Atienza	Guadalajara	Idem	1	1	»	»	113	Idem.
8	Bayacas	Granada	Idem	»	»	»	1	88	Idem.
9	Beas de Segura	Jaén	Idem	2	»	»	»	119	Idem.
10	Idem	Idem	Arroyo del Ojanco	»	1	»	»	120	Idem.
11	Bedmar	Idem	Casco	»	1	»	»	163	Idem.
12	Bustares	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	64	Idem.
13	Cambil	Jaén	Idem	»	1	»	»	27	Idem.
14	Cambre	La Coruña	Sigrás	1	»	»	»	153	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
15	Canena	Jaén	Casco	1	»	»	»	100	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
16	Carrascal del Río	Segovia	Idem	1	»	»	»	38	6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 30).
17	Castellar de Santisteban	Jaén	Idem	1	»	»	»	74	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
18	Cervera de Pisuerga	Palencia	Idem	1	»	»	»	121	Idem.
19	Colunga	Oviedo	Eslabayo	»	»	1	»	51	Idem.
20	Corgo	Lugo	Quetesende	»	»	1	»	173	Idem.
21	Creciente	Pontevedra	Padrosos (Ameijeira)	»	»	»	1	227	Idem.
22	Idem	Idem	Rebordechán	»	1	»	»	228	Idem.
23	Chércoles	Soria	Casco	»	1	»	»	10	Idem.
24	Chiclana de Segura	Jaén	El Campillo	»	»	1	»	9	Idem.
25	Elche	Alicante	Baya Alta y Baja	»	1	»	»	66	Idem.
26	Idem	Idem	La Hoya	»	1	»	»	67	Idem.
27	Idem	Idem	Matola	»	1	»	»	68	Idem.
28	Idem	Idem	Daimés	»	1	»	»	69	Idem.
29	El Herrumblar	Cuenca	Casco	»	1	»	»	251	Idem.
30	Flassá	Gerona	Idem	»	1	»	»	252	Idem.
31	Fuentelahiguera	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	140	Idem.
32	Génave	Jaén	Idem	1	»	»	»	132	Idem.
33	Guernica	Vizcaya	Idem	1	»	»	»	167	Idem.
34	Hornos	Jaén	Cañada Morales	»	»	1	»	80	Idem.
35	Humanes	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	28	Idem.
36	Huerta	Salamanca	Idem	»	1	»	»	188	Idem.
37	Huércal de Almería	Almería	Idem	1	»	»	»	128	Idem.
38	Jódar	Jaén	Idem	1	»	»	»	1	Idem.
39	La Puerta de Segura	Idem	Idem	1	»	»	»	19	Idem.
40	Las Rozas	Santander	Villanueva	»	»	1	»	259	Idem.
41	Manilva	Málaga	Sabinillas	»	»	1	»	216	Idem.
42	Mansilla de las Mulas	León	Casco	1	1	»	»	133	Idem.
43	Mayorga	Valladolid	Idem	1	»	»	»	212	Idem.
44	Monachil	Granada	Barrio de la Vega	»	1	»	»	59	Idem.
45	Nava	Oviedo	El Remedio	»	1	»	»	55	Idem.
46	Idem	Idem	Tresalí	1	»	»	»	56	Idem.
47	Oliva de Jerez	Badajoz	Casco	2	»	»	»	122	Idem.
48	Orcera	Jaén	Idem	»	1	»	»	31	Idem.
49	Peal de Becerro	Idem	Idem	»	1	»	»	142	Idem.
50	Pechina	Almería	Idem	1	»	»	»	269	Idem.
51	Perafita	Barcelona	Idem	1	»	»	»	270	Idem.
52	Piloña	Oviedo	Otero	1	»	»	»	26	Idem.
53	Idem	Idem	Villar de Huergo y Caldealvilla	1	»	»	»	130	Idem.
54	Idem	Idem	Antrialgo	»	»	1	»	162	Idem.
55	Puente Genil	Córdoba	Casco	5	»	»	»	175	Idem.
56	Puigreig	Barcelona	Idem	»	1	»	»	239	Idem.
57	Quesada	Jaén	Idem	1	»	»	»	12	Idem.
58	Rafol de Almunia	Alicante	Idem	1	»	»	»	161	Idem.
59	San Martín de Torroella	Barcelona	Idem	»	»	»	1	210	Idem.
60	Santurce-Antiguo	Vizcaya	Idem	1	»	»	»	17	Idem.
61	Sobrescobio	Oviedo	Ríoseco	»	1	»	»	98	Idem.
62	Sorihuela de Guadalimar	Jaén	Casco	1	1	»	»	8	Idem.
63	Tejeda y Segoyuela	Salamanca	Idem	1	1	»	»	245	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
64	Tordesillas	Valladolid	Casco	1	»	»	»	187	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
65	Torres del Río	Navarra	Idem	»	1	»	»	199	Idem.
66	Valdegovia	Alava	Bóveda	»	1	»	»	195	Idem.
67	Valoria la Buena	Valladolid	Granja de Muedra	»	»	1	»	97	Idem.
68	Valverde de la Virgen	León	Aldea de Valdoncina	»	»	1	»	171	Idem.
69	Vilches	Jaén	Casco	»	1	»	»	34	Idem.
70	Villacidález	Palencia	Idem	»	1	»	»	271	Idem.
71	Villanueva de Arosa	Pontevedra	András	»	1	»	»	411	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
72	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Casco	»	1	»	»	47	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
73	Andújar	Idem	Idem	»	1	»	»	81	Idem.
74	Arroyo de Cuéllar	Segovia	Idem	»	1	»	»	217	Idem.
75	Baeza	Idem	Idem	»	1	»	»	168	Idem.
76	Bejíjar	Idem	Idem	»	1	»	»	3	Idem.
77	Cabañas	La Coruña	Larage	»	1	»	»	233	Idem.
78	El Paso	Canarias	Casco	»	1	»	»	147	Idem.
79	Foronda	Alava	Foronda, Antezana y Artaza	»	»	1	»	264	Idem.
80	Fresno de Cantespino	Segovia	Casco	»	1	»	»	156	Idem.
81	Fuensanta de Martos	Jaén	Idem	»	1	»	»	53	Idem.
82	Fuente-Alamo	Murcia	Las Palas	»	1	»	»	255	Idem.
83	Idem	Idem	Las Cuevas de Reyllo	»	1	»	»	256	Idem.
84	Idem	Idem	Los Almagros	»	1	»	»	257	Idem.
85	Idem	Idem	El Escobar	»	1	»	»	258	Idem.
86	Gáldar	Canarias	Barranco-Hondo de Arriba	»	»	»	1	143	Idem.
87	Jabugo	Huelva	Casco	1	»	»	»	127	Idem.
88	Jumilla	Murcia	Idem	»	2	»	»	190	Idem.
89	Junta de Oteo	Burgos	Quincoces	»	1	»	»	49	Idem.
90	La Cumbre	Cáceres	Casco	1	»	»	»	126	Idem.
91	Llombay	Valencia	Idem	1	»	»	»	125	Idem.
92	Mengíbar	Jaén	Idem	»	1	»	»	129	Idem.
93	Merindad de Montija	Burgos	Quintanilla-Sopeña	»	»	1	»	131	Idem.
94	Mondariz	Pontevedra	San Martín de Portela	1	»	»	»	172	Idem.
95	Montealegre del Castillo	Albacete	Casco	1	1	»	»	87	Idem.
96	Murcia	Murcia	La Murta	»	»	1	»	197	Idem.
97	Idem	Idem	Jabalí Nuevo	1	»	»	»	200	Idem.
98	Pegalajar	Jaén	Casco	»	1	»	»	106	Idem.
99	Rivamontán al Monte	Santander	Pontones	»	»	»	1	103	Idem.
100	Riveira	La Coruña	Artes	1	»	»	»	2	Idem.
101	Idem	Idem	Carreira	2	»	»	»	37	Idem.
102	Idem	Idem	Oleiros	1	»	»	»	38	Idem.
103	Idem	Idem	Palmeira	1	»	»	»	39	Idem.
104	Idem	Idem	Olveira	1	»	»	»	60	Idem.
105	Idem	Idem	Castiñeira	1	»	»	»	61	Idem.
106	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	211	Idem.
107	Santa Elena	Jaén	Idem	»	1	»	»	148	Idem.
108	Santiago de Calatrava	Idem	Idem	»	1	»	»	45	Idem.
109	Torredonjimeno	Idem	Idem	»	1	»	»	104	Idem.
110	Valdáliga	Santander	San Vicente del Monte	1	»	»	»	50	Idem.
111	Valle de Tobalina	Burgos	Plágaro	»	»	1	»	170	Idem.
112	Villahermosa del Río	Castellón	Bibioj	»	»	1	»	101	Idem.
113	Idem	Idem	San Bartolomé	»	»	1	»	102	Idem.
114	Villanueva de la Reina	Jaén	Casco	»	1	»	»	62	Idem.
115	Antequera	Málaga	Palmares de Jeba-Manga	»	»	1	»	84	Idem.
116	Idem	Idem	Cerro de los Ahorcados	»	»	1	»	85	Idem.
117	Archidona	Idem	Casco	»	1	»	»	82	Idem.
118	Idem	Idem	Barriada de la estación	»	»	1	»	83	Idem.
119	Magaz	León	Vanidodes	»	»	1	»	141	Idem.
120	Málaga	Málaga	Gálica de San Antón	»	»	»	1	79	Idem.
121	Mollina	Idem	Casco	1	»	»	»	136	Idem.
122	Priaranza del Bierzo	León	Santalla	1	»	»	»	65	Idem.
123	Val de San Lorenzo	Idem	Casco	1	»	»	»	117	Idem.
124	Enguera	Valencia	Navalón	»	»	»	1	54	Idem.
			Totales	50	56	20	10		

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Confirmada el núm. 638; núm. 639, D.ª Lucía Díaz Grueso: se le adjudica, con carácter definitivo, Fuembellida (Guadalajara).

Confirmadas los números 640 y 641; núm. 642, D.ª Virtudes Hernández Santacruz: se le adjudica, con carácter definitivo, Las Cabezadas (Guadalajara).

Confirmada el núm. 643; núm. 644, D.ª Francisca Ríos Leiva: se le adjudica, con carácter definitivo, La Gavia-Telde (Gran Canaria).

Confirmadas del núm. 645 al 659, ambos inclusive; núm. 660, D.ª María Carregado Lourido: se le adjudica, con carácter definitivo, San Román-Santiso (La Coruña).

Confirmadas los números 661 y 662; núm. 663, D.ª Basilisa Busán Lop: se le adjudica, con carácter definitivo, Revilla-Cabriada (Burgos).

Confirmada el núm. 665.

5.º Que las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, a partir de los cinco siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid;* recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Domínguez Ramírez, Maestro de Chillarón (Guadalajara), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Capdevila Rual, Maestra de Montesquín (Barcelona), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Fermina García del Castillo y D.ª Vicenta L. Vázquez Muñoz, Maestras de Villalta de San Juan y Membrilla (Ciudad Real), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Testillano y Gallego, Maestro de la Escuela nacional de Alcahujate (Cuenca), núm. 4.347 del segundo Escalafón, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones convocadas en 6 de Junio de 1886 para provisión de cuatro Escuelas elementales de niños, siendo clasificado con el núm. 14 entre 16 opositores que formaban la lista de méritos relativos después de hecha la adjudicación de las vacantes anunciadas, verificando igualmente las anunciadas en 4 de Junio de 1887, siendo clasificado con el núm. 15 en la lista de mérito relativo sin alcanzar plaza;

Resultando que ingresó en el Magisterio nacional por concurso de interinos en 24 de Junio de 1920, esto es, después de la publicación de la ley de Presupuestos de 29 de Abril del mismo año;

Resultando que por oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo de fecha 26 de Agosto de 1920 fué concedida al interesado plenitud de derechos en virtud de la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, por tener oposiciones aprobadas;

Resultando que habiendo solicitado el interesado de la Dirección general de primera enseñanza se confirmara por la misma la plenitud de derechos que le había sido concedida por la Sección administrativa, fué desestimada la pretensión por decreto marginal en 29 de Octubre de 1923, a causa de que, habiendo ingresado en el Magisterio nacional el 24 de Junio de 1920, debía atenerse a lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Junio de dicho año;

Considerando que las disposiciones aplicables al recurrente con relación a la plenitud de derechos no pueden ser otras que las que estaban en vigor a la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional, que son las mismas que rigen en la actualidad, esto es, apartado *C* de la sexta de las disposiciones complementarias de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y el artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, que de un modo expreso y terminante preceptúan que para pasar del segundo al primer Escalafón es condición precisa ganar plaza por oposición dentro del número de las anunciadas, condición que no concurre en el solicitante, que únicamente aprobó oposiciones sin alcalzar plaza;

Considerando que no puede concederse al Sr. Testillano plenitud de derechos basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllas no reunió las dos condiciones exigidas por los mismos, a saber: primera, ser Maestro en propiedad, con derechos limitados, y segunda, tener oposiciones aprobadas sin ganar plaza, faltándole la primera condición,

que no reunió hasta el 24 de Junio de 1920, cuando ya estaban en vigor la ley de Presupuestos del mismo año y el Real decreto de 4 de Junio siguiente;

Considerando que la Sección administrativa, al declarar con plenitud de derechos al reclamante, procedió erróneamente con notoria y manifiesta infracción de las disposiciones aplicables al caso, por cuyo motivo no surtió la concesión efecto alguno en la carrera del interesado y fué revocada por la Dirección general por su decreto de 29 de Octubre de 1923, que ha consentido el interesado al no interponer en tiempo hábil el oportuno recurso de alzada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto no ha lugar a la declaración de plenitud de derechos solicitada por el Maestro de la Escuela nacional de Alcahujate (Cuenca) D. Vicente Testillano y Gallego, el cual debe atenerse a lo resuelto por la Dirección general de primera enseñanza en su decreto de fecha 29 de Octubre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Maestra nacional D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, en petición de plenitud de derechos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, Maestra nacional excedente, solicitando plenitud de derechos;

»Resultando que D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, Maestra nacional excedente de la provincia de Guadalajara, solicita se la declare con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, alegando que se encuentra en iguales circunstancias que D. Julián Jimeno Gargallo, a quien se concedieron dichos beneficios por Real orden de 7 de Septiembre del corriente año (BOLETÍN OFICIAL núm. 77);

«Resultando que la Sección administrativa de Guadalajara informa favorablemente la petición, en el caso de que la reclamante se encuentre en las mismas condiciones que el señor Jimeno Gargallo;

»Resultando que teniendo en cuenta que la interesada se encuentra en iguales condiciones que el Sr. Jimeno Gargallo, por lo cual parece justo y equitativo que como a aquél se le conceda la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, y que es igualmente conveniente dar a la resolución carácter general para todos aquellos que se encuentran en el mismo caso, el Negociado del Ministerio es de parecer que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede acordar que se declare a D.ª María de la O Sofía Pérez, Maestra nacional excedente, con plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, y que se dé a esta resolución carácter general para todos aquellos Maestros que, habiendo ingresado en el Magisterio nacional por turno de interinos con anterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, hubieran obtenido en oposiciones a Escuelas públicas un voto para un lugar dentro del número de plazas anunciadas, debiendo los interesados solicitar en forma reglamentaria, de la Dirección general de primera enseñanza, la declaración de dicho beneficio, que surtirá efectos económicos desde el día de la concesión;

»Considerando que el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que invoca la reclamante como fundamento de su petición, dice expresamente: «Todos los Maestros de 1.000 pesetas y de 625 que tengan oposiciones aprobadas, adquirirán plenitud de derechos para los efectos de ascensos en el Escalafón general»;

»Considerando que para estar comprendido en el anterior precepto sería necesario figurar a la fecha de la publicación del mismo entre los Maestros nacionales de 1.000 o de 625 pesetas de sueldo, y la Sra. Pérez Rodríguez no acredita tal extremo en su hoja de servicios, de la que resulta que cesó en 21 de Junio de 1910 en servicios interinos, que con el sueldo de 275 pesetas venía prestando en la Escuela de Játar (Granada), y en 2 de Enero de 1919 se la nombró Auxiliar interina de Moral de Calatrava con el sueldo de 1.000 pesetas;

»Considerando que, no acreditando la solicitante servicios en el Magisterio nacional desde el 21 de Junio de 1910 al 2 de Enero de 1919, no puede juzgarse comprendida en los beneficios del art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 13 de Noviembre último, en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Eulogia Lafuente Querejeta contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre de 1924, sobre su colocación en el Escalafón general del Magisterio, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden de 24 de Diciembre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se reponga a D.ª Eulogia Lafuente Querejeta en el número 117 del Escalafón de 1912 y en el del 81 del de 1922, quedando su colocación en dichos lugares sujeta a la alteración que pueda ser necesaria para hacer efectivo a D.ª María Josefa Elena Ruiz Patiño y a D.ª Guadalupe Fernández Ortega el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de Junio de 1924.

2.º Que a consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, las Maestras comprendidas en el apartado 2.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1924, a partir de D.ª Concepción Martínez Vila (baja) hasta el 139, ambas inclusive, desciendan un lugar en su colocación, teniéndose también por modificado en la forma procedente el apartado 1.º de dicha Real orden.

3.º Que se confirme el ascenso a 8.000 pesetas otorgado a la interesada por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado, en la vacante de la Sra. Del Olmo, núm. 3 del Escalafón, con efectos económicos desde el 16 de Enero del corriente año, y

4.º Que se declare a la Sra. Lafuente Querejeta con derecho a las diferencias que ha dejado de percibir entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas, como consecuencia del descenso de categoría que dispuso la Real orden de 31 de Octubre de 1924, y mandarse por el fallo de la sentencia que se respete a la interesada en todos sus derechos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Baltasara Castrillejo de la Dehesa, perteneciente al segundo Escalafón de derechos limitados, en la actualidad Maestra de la Escuela nacional de Pena Vaqueira (Orense), solicitando su ascenso por antigüedad al sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que la interesada figuraba en el Escalafón de de-

rechos limitados, cerrado en 1.º de Julio de 1922, con el número 630;

Resultando que, previo expediente gubernativo, le fué impuesta por Real orden de 27 de Diciembre de 1922 la pena de separación del servicio por un año, cesando, en su consecuencia, en la enseñanza en 6 de Marzo de 1923;

Resultando que, una vez cumplido el castigo impuesto, solicitó su reingreso, siendo nombrada por Real orden de 12 de Marzo de 1925 para la Escuela de Pena Vaqueira, que hoy desempeña, con el sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que al cesar en la enseñanza para cumplir la pena que se le impuso, contaba dos años, once meses y seis días en la categoría de 2.000 pesetas;

Considerando que a consecuencia del cese de la reclamante en la enseñanza, por la separación por un año que le impuso la Real orden de 27 de Diciembre de 1922, perdió el lugar que ocupaba en el Escalafón de 1922;

Considerando que para su nueva colocación deben observarse las preferencias establecidas por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, esto es, en primer lugar, los servicios en la categoría, y después los prestados en propiedad;

Considerando que no sería justo ni equitativo privar a la Maestra, única y exclusivamente para efectos del Escalafón, del tiempo que estuvo sin colocación después de cumplir el castigo, o sea desde el 7 de Marzo de 1924 hasta su posesión en la Escuela que desempeña en la actualidad, por lo cual procede estimar que la interesada, a la fecha de su reingreso contaba, a efectos de su nueva colocación en el Escalafón, tres años, once meses y diez y seis días en la categoría de 2.000 pesetas; y con arreglo a estos datos, le corresponde figurar detrás del núm. 4.477, que en 17 de Marzo de 1925 tenía, en la categoría de 2.000 pesetas, tres años, once meses y diez y nueve días, y delante del núm. 4.478, que si bien en dicha fecha contaba en la categoría con los mismos servicios que la reclamante, ésta tiene mayor número de servicios en propiedad;

Considerando que por el lugar que le pertenece en el Escalafón a la solicitante no le corresponde su ascenso a 2.500 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Baltasara Castrillejo de la Dehesa, Maestra de la Escuela nacional de Pena Vaqueira (Orense), solicitando su ascenso por antigüedad a la categoría de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Pravia Closa, Maestro de Lorca (Murcia), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 25 de Enero próximo pasado;

Teniendo en cuenta que no se formula por el interesado ninguna alegación ni se exponen hechos que no fueran objeto de apreciación al resolverse su expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Pravia Closa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el expediente de indulto incoado por D.ª Antonia Zamora Cárdenas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto incoado a instancia de doña Antonia Zamora Cárdenas, Maestra que fué de la Escuela nacional de niñas del barrio de Igueste, Santa Cruz de Tenerife;

»Resultando que la interesada, por abandono de destino, fué separada definitivamente de la enseñanza por Real orden de 1.º de Febrero de 1919;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, teniendo en cuenta, aparte de otras consideraciones, que a esta Maestra no se le impuso durante su larga carrera profesional (más de veinticuatro años) ninguna corrección como resultado de otros expedientes, ni cometió falta alguna con anterioridad a la que originó su separación definitiva del Magisterio, es de parecer que, como gracia especial y en analogía a lo efectuado con la Maestra D.ª Magdalena Bandu García, indultada por Real orden de 26 de Agosto último, pudiera accederse al indulto que solicita, concediéndole el reingreso en el Magisterio nacional, con las condiciones que señala el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»Resultando que, teniendo en cuenta que por las razones expuestas en su instancia por la interesada, como por las que aduce la Inspección en su informe, parece equitativa la concesión de la gracia solicitada; pero que, por otra parte, la Real orden de 20 de Febrero de 1920, complementaria del Real decreto de 30 de Enero del mismo año sobre indultos, preceptúa terminantemente que no podrán obtener esta gracia los Maestros separados definitivamente de la enseñanza que al solicitarla cuenten más de cincuenta años de edad, y que la señora Zamora Cárdenas cuenta cincuenta y cuatro;

»El Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede denegar el indulto solicitado;

«Considerando que la Real orden de 20 de Febrero de 1920 exige como condiciones indispensables para que pueda concederse el indulto a los Maestros separados definitivamente de la enseñanza el que éstos no hayan cumplido cincuenta años de edad,

»Esta Comisión entiende que no es posible conceder a la señora D.ª Antonia Zamora Cárdenas el indulto solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vinaderos (Avila), D.ª Ignacia Hernández García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Vinaderos (Avila), D.ª Ignacia Hernández García;

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en sesión de 10 de Noviembre último, informó que para mejor resolver debían unirse a este expediente las certificaciones facultativas que acrediten el estado de salud mental de esta Maestra, para que, en caso de hallarse enferma, pueda, como sería justo, abandonar el Magisterio, obteniendo ya la sustitución, ya la jubilación a que cree tener derecho, y con lo cual no padecían ni la equidad ni la enseñanza pública;

»Resultando que en cumplimiento de la orden dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo se unen a este expediente tres certificaciones facultativas, en las cuales se hace constar que la Maestra doña Ignacia Hernández García presenta síntomas de enajenación

mental de forma paranoica que la impiden continuar desempeñando su cargo por incapacidad,

»Esta Comisión, en vista de todos los antecedentes que obran en este expediente y de las certificaciones médicas requeridas, en las que se comprueba la anormalidad de D.ª Ignacia Hernández García, estima que procede la sustitución de dicha señora Maestra de Vinaderos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Moclinejo (Málaga), D. Eulalio Martín Gálvez;

Resultando que este Maestro no ha desvirtuado las acusaciones formuladas contra él, que han dado lugar al expediente, siendo un hecho cierto que por consecuencia de sus faltas y poco celo pedagógico, la enseñanza en el pueblo de Moclinejo es casi nula;

Resultando que la escasez de alumnos en la Escuela es muy lamentable y que en visitas de inspección se ha demostrado la deficiencia de los registros escolares;

Considerando que por otras ocupaciones de este Maestro ha desatendido sus deberes, y que no puede justificarse ello por malas condiciones del local,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Martín Gálvez la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Coreses (Zamora), D. Antonio Miguel Calvo;

Resultando que este Maestro no cumplió sus deberes profesionales durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1925 a causa de una grave enfermedad padecida, según se acredita con certificación facultativa;

Considerando que si bien no desatendió la enseñanza, por haber puesto al frente de ella personas para desempeñar la función docente, no tenían la capacidad legal necesaria;

Considerando que la hoja de servicios de este Maestro es buena y que siempre demostró amor por la enseñanza;

Considerando que las faltas de este Maestro son atenuadas por dolencia grave y comprobada; pero que no dió cuenta oportunamente a los Jefes ni pidió licencia reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Miguel Calvo la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Andarraso (León), D.ª Felisa de Julián Cabujano;

Resultando que esta Maestra no se presentó a desempeñar su cargo al finalizar las vacaciones de verano de 1925, y que no dejó al frente de la enseñanza persona alguna;

Resultando plenamente probado que la ausencia de esta Maestra se prolongó todo el mes de Septiembre y parte de Octubre del pasado año;

Considerando que si bien esta Maestra acompaña un certificado médico sobre enfermedad padecida, no puede dejarse impune el no haberlo hecho valer de una manera reglamentaria, cumpliendo, no sólo sus obligaciones en este sentido, sino deberes de cortesía con sus Jefes,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D.ª Felisa de Julián la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Santos, Maestro de Cabañas (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Teófilo Olivares Barrios, Maestro de Ovejo (Córdoba), núm. 21 del Escalafón; y

D.ª Carmen Villanueva Martínez, Maestra de Ocastro (Pontevedra), núm. 7.796, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Socorro Fajardo Márquez, Maestra de Aguadulce (Sevilla);

D.ª Juliana Quintana Salvador, Maestra de Artaza (Navarra), número 6.137 del Escalafón;

D.ª Elisa Llorach Roig, Maestra de Salamanca, núm. 3.307, y

D.ª Fermina Cuesta Pérez, Maestra de Dehesas Viejas (Granada), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Casado y Martínez, Maestra interina de Tornadijo

(Burgos), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de 5 de Enero de 1924, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Germana Urbina Garnica, Maestra de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), núm. 371 del Escalafón; y

D.ª Filomena González Fernández, Maestra de Campo de Santibáñez (León), núm. 6.563, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta García Menéndez, Maestra de Collado (Oviedo);

D.ª María del Pilar Ochoa Zaragoza, Maestra de Valencia, número 110 del Escalafón;

D.ª María del Socorro Cuesta Fuentes, Maestra de Capela (La Coruña);

D. Francisco Estaín Paules, Maestro de Tabernas (Huesca), número 6.321;

D.ª María Rosario J. Naranjo Fernández, Maestra de Cazalla de la Sierra (Sevilla), núm. 1.132;

D.ª Josefa Pavía Torres, Maestra de Almacellas (Lérida), número 1.462;

D. José Delgado Marrero, Maestro de Miranda de Abajo (Canarias);

D.ª Juana Elorza Aldamondo, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 3.853;

D.ª Josefa Serrano Martín Vidales, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D.ª María Rodríguez Toledo, Maestra de Garachico (Canarias), núm. 7.531, y

D.ª Mercedes Penas Vázquez, Maestra de Arzúa (La Coruña), número 1.658, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Sierra Lombardero, Maestra de Carmona (Sevilla), núm. 3.931 del Escalafón;

D.ª María de la Concepción Carrascosa Guzmán, Maestra de El Saucejo (Sevilla), núm. 7.030;

D.ª Tecla Cuervo Arango Balbuena, Maestra de Lagüelles (León), núm. 3.372;

D.ª Matilde Martín Alonso, Maestra de Carracedo de Compludo (León), núm. 7.111;

D.ª Manuela Sánchez Fernández, Maestra de Cartes (Santander);

D.ª Segunda de Miguel Malasca, Maestra de Mohernando (Guadalajara); y

D.ª Carmen Mouriz Trelles, Maestra de Cabreiro (Pontevedra), núm. 4.709, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Daniela García Sastre, Maestra de Fresno de la Vega (León), número 4.969 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Delfina Arévalo Pérez, Maestra de Paredes (Pontevedra), núm. 4.657 del Escalafón;

D. Antonio Adamur Montilla, Maestro de La Rambla (Córdoba);

D.ª María de Jesús Alvarado Alemán, Maestra de Agüimes (Canarias), núm. 7.922, y

D. José Guillamet Labro, Maestro de Bolvir (Gerona); número 3.036, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Ciudad Blanco, Maestra de Calzada de Don Diego (Salamanca), número 7.592 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Inocencio Mascareño Hernández, Maestro de Icod (Canarias), número 867 del Escalafón;

D.ª María García Gutiérrez, Maestra de La Victoria (Canarias), y

D.ª Micaela Rodríguez Talavera, Maestra de Anchuelo (Madrid), núm. 2.887, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS Y MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Joaquina Benítez Vacas, Maestra de La Codosera (Badajoz), número 5.420 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marina Dávila y Dávila, Maestra de Belmo (Pontevedra), núm. 6.684 del Escalafón, y

D.ª Justa Antonis San Antonio, Maestra de Gualda (Guadalajara), núm. 3.614, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y GUADALAJARA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Romualdo Cervera Guviáñez, Maestro en propiedad que fué de la Escuela mixta de Meúll, distrito de Mur (Lérida), solicitando dispensa de defecto físico, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por D. Romualdo Cervera Guviáñez, Maestro en propiedad que fué de la Escuela mixta de Meúll, distrito de Mur (Lérida), contra la Real orden de la Dirección general de 31 de Octubre de 1924 que le denegó la dispensa del defecto físico que padece para continuar ejerciendo el Magisterio, separándole de la Escuela obtenida por los medios legales;

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día 6 de Agosto último, dictaminó en el sentido de que antes de informar lo que proceda debía hacerse constar el defecto físico del interesado, devolviéndose el expediente al efecto al Ministerio;

»Resultando que, de conformidad con el dictamen mencionado, se une a este expediente el instruído sobre dispensa del defecto físico que padece este Maestro, y en el cual se hace constar que sufre la pérdida completa de la extremidad superior derecha,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta los servicios prestados por el Maestro y su cultura, entiende que puede continuar don Romualdo Cervera Guviáñez al frente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luciano Pérez Valls en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Arsenio Rodríguez Jiménez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Rivas Ruiz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Lino Briz Martorell, Maestro de Chumillas (Cuenca), núm. 1.202 del Escalafón;

D. Angel Cuadrado Herrero, Maestro de Valdesosa (Salamanca), núm. 1.425;

D. Joaquín Cañero Espinar, Maestro de Cabra (Córdoba), número 427;

D. Luis Arce Castrillo, Maestro de Quintanadueñas (Burgos), número 1.588, y

D. Luciano Martínez Vart, Maestro de Alda (Alava), número 1.116, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SALAMANCA, SEVILLA Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Contreras (Burgos) D. Pantaleón Cantó Sellés, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción púlica ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a D. Pantaleón Cantó Sellés, Maestro de Contreras (Burgos);

»Resultando que en el expediente obran cuatro certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad, en las que se hace constar que el interesado se halla imposibilitado para el ejercicio de su carro por padecer tortícolis Brissand;

»Resultando que dicho Maestro cuenta cincuenta y tres años de edad y menos de diez de servicios;

»Resultando que la Inspección, el Delegado gubernativo y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que si bien el interesado no cuenta diez años de servicios se ha omitido esta circunstancia en casos parecidos, dada la naturaleza de la enfermedad que padece el señor Cantó Sellés;

»Visto el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acordar la sustitución por imposibilidad física de D. Pantaleón Cantó Sellés por dos años, siendo este Maestro de nuevo reconocido una vez transcurrido dicho plazo y después de acreditar que se sometió a tratamiento médico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1926

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída por un año, siendo de nuevo reconocida transcurrido dicho plazo y después de acreditar que se sometió a tratamiento médico, la Maestra de Vellosillo (Segovia), D.ª Engracia Contreras Ayuso, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Alginet (Valencia), D.ª Dolores Barco Orduña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que continúe sustituída la Maestra de San Guim de la Plana (Lérida), D.ª Avelina Arderín Valls, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Millares (Valencia), D.ª María del Pilar Esteve Angel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Hontanares de Eresma (Segovia), D.ª Agueda Encinas y Pascual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Genovés (Valencia), D.ª Luisa Gorga Momblach.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Alonso García del cargo de Maestra sustituta de Veciana (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Flora Costegoso Pérez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Mosteiro-Tomiño (Pontevedra);

D.ª Trinidad Alonso Martín, de la de Abaigar (Navarra);

D.ª María Teresa Lorcuzo Novo, de la de Torres de Eloz (Navarra);

D.ª Dorotea López y García, de la de Fuentes de Carbonero (Segovia);

D.ª Felisa Jiménez Heras, de la de Arganda (Madrid), y

D.ª Leonor González Garzón, de la de Revenga (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emilia Caro Moreno, Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Millán de la Cogolla (Logroño);

D.ª Mercedes Daríes Toledo, de la de Alfara (Tarragona);

D.ª Celina Fernández Cedrón, de la de Vilacha (Lugo), y

D.ª Visitación Isasi y Urbine, de la de Vergasillas (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Silvestre Escolar de Salas Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villafranca de los Barros (Badajoz);

D. Eliecer Gallego y López, de la de Vecilla de Valderaduey (Valladolid);

D. Gonzalo Gómez García Borquero, de la de Viñuela (Ciudad Real);

D. José Gómez Hernández, de la de Vilatorta (Barcelona), y

D. José Laseca Golmayo, de la de Cuevas de Soria (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro de Haría de Lanzarote (Canarias), D. Antonio Betancort López, sustituído provisionalmente por encontrarse procesado, que solicita se le abone la mitad de la gratificación de residencia que percibía;

Resultando que este Maestro se encuentra procesado por causas ajenas a la enseñanza desde el 10 de Marzo de 1925, y percibiendo la mitad de su sueldo por disfrutar la otra mitad el sustituto que rige la Escuela;

Considerando que la gratificación de residencia en Canarias tiene el concepto de sobresueldo por carestía de la vida;

Visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al mencionado Maestro la mitad de la gratificación de residencia que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia en que D.ª Cecilia García Martín, Maestra de Encinares (Avila), solicita el abono de los haberes que dejó de percibir durante los meses de Febrero y Marzo del año anterior, por estar sometida a expediente gubernativo;

Resultando que la interesada fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; que al ser resuelto su expediente gubernativo se dispuso que quedara sin efecto su incursión en el citado artículo de la mencionada ley;

Considerando que quizá al extender las órdenes dirigidas a la Inspección y a la Sección se omitió que quedaba sin efecto dicha incursión, pues así se deduce del informe que emite en la instancia de la interesada el Jefe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto que se abonen a la señora García Martín los haberes que dejó de percibir durante el mes de Febrero y doce días del de Marzo de 1925, más el importe del material correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado eleva a la Superioridad referente al legado que al referido Museo hace el Excmo. Sr. D. Fernando de los Villares Amor, de diferentes cuadros que fueron de su propiedad, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado para que acepte los dos cuadros que en su propuesta designa, y que son una tabla de 0,35 metros de alto por 0,26 de ancho, tal vez retrato de Ana de Austria, atribuído por el testador a Clonet, y un pequeño lienzo pintado y firmado por Pereda, en 1644, que representa a San Feliz de Cantalicio recibiendo de la Virgen al Niño Jesús, inscribiéndose el nombre del generoso donante en el libro de honor del Museo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de Real orden se den las gracias a los testamentarios del finado Sr. D. Fernando de los Villares, Ilmo. Sr. D. Juan Ródenas y D. Antonio Mora, por su valiosa intervención en el cumplimiento del legado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre adquisición por el Estado, con destino a la Galería que gobierna, de cinco

apuntes de paisaje titulados «Momentos», originales del pintor D. Juan Angel Gómez Alarcón, y de conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean adquiridos por el Estado, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, los cinco apuntes de paisaje titulados «Momentos», originales del pintor D. Juan Angel Gómez Alarcón, en la cantidad de 1.000 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central a nombre de D. Juan Angel Gómez Alarcón, una vez que hayan sido recibidas las obras en el citado Museo y con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 10 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Remitida por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Valencia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, propuesta de los señores que han de constituir el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Restaurador-forrador, vacante en dicho Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación y disponer que el expresado Tribunal quede constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. José Benlliure Gil.

Vocales: D. Julio Cebrián Mezquita, D. Isidoro Garnelo Filiol, D. Manuel Sigüenza Alonso y D. Francisco Almarche Alvarez.

Suplentes: D. Eduardo Soler Llopis, D. Francisco Almenar Quinza, D. Gil Roger Vázquez, D. Francisco Paredes y García y D. Facundo Burriel y G. de Polavieja.

También es voluntad de S. M. que el anterior Tribunal, por no estar comprendida la provisión de estas plazas en el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, no perciba dietas ni emolumento alguno, desempeñando sus funciones gratuitamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIO

Dispuesto por Reales órdenes de 23 de Mayo último y de 16 de los corrientes que se provea y anuncie al turno de oposición la plaza de Restaurador-forrador, vacante en el Museo provincial de Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se abre el plazo de admisión de instancias, que comprenderá sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán los aspirantes con la partida de bautismo o de nacimiento, con la certificación del Registro Central de Penales y certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento donde residan, en que haga constar observar buena conducta.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el citado Museo, dirigidas al Director del mismo y Presidente del Tribunal, señor D. José Benlliure y Gil, acompañada de los expresados documentos.

Los ejercicios se verificarán en Valencia, en el local del Museo o en el que previamente señale el Tribunal, y se ajustarán al siguiente programa:

Tema 1.° Qué se entiende por restauración artística: diferencias esenciales entre la restauración y conservación de obras de arte. Cuándo procede la primera.

Tema 2.° Historia de la restauración. Restauradores más notables.

Tema 3.° ¿Qué debe proponerse el restaurador artístico? Misión de éste con relación a la obra original y a las modificaciones o alteraciones posteriores.

Tema 4.° Medios de reparación de las tablas cóncavas.

Tema 5.° Cómo se allanan las tablas convexas.

Tema 6.° Procedimiento para corregir las tablas curvadas en doble sentido.

Tema 7.° Qué sistema se ha de adoptar para corregir una tabla curvada en sentido longitudinal.

Tema 8.° Operaciones que se deben realizar en las tablas cuyas curvas estén en diferente sentido.

Tema 9.° Cómo se arregla una tabla curvada a causa de la fibra viciosa y cuya superficie presenta alternativamente prominencias y hendiduras.

Tema 10. Restauración de las tablas curvadas de gran espesor.

Tema 11. Tablas que están separadas por entero. Método que se ha de emplear.

Tema 12. Modo de unir las piezas de una tabla cuando están separadas sólo en parte.

Tema 13. Indicar los diferentes casos de las tablas abiertas y sus dificultades para su restauración.

Tema 14. Reparación de las tablas abiertas simplemente.

Tema 15. Cómo se restaura una tabla cuyas aberturas son por desigual.

Tema 16. Qué sistema se emplea en las tablas en que las aberturas son de diferente restricción.

Tema 17. Procedimiento que se debe emplear en las tablas abiertas por contorsiones de fibra.

Tema 18. Cómo se colocan las piezas que faltan en una tabla.

Tema 19. Manera de agrandar las tablas.

Tema 20. Diversidad de aparatos para mantener lisas o llanas las tablas.

Tema 21. Método de reforzar las tablas débiles.

Tema 22. Sistema para aforrar las tablas.

Tema 23. Qué insecticida es más eficaz para extirpar la carcoma en las tablas, inofensivo al color y al oro. Medios químicos y prácticos.

Tema 24. Procedimiento para el allanamiento de las láminas metálicas.

Tema 25. Aparatos para reforzar y mantener llanas las láminas metálicas.

Tema 26. Qué medios se adoptan para agrandar las láminas metálicas.

Tema 27. Cómo se restauran las piedras marmóreas pintadas.

Tema 28. Del transporte de una pintura al óleo sobre el lienzo a otra tela. Proceso de la operación.

Tema 29. Sistema de transportar un fresco sobre una tela. Preliminares y desarrollo de la operación.

Tema 30. ¿Es posible transportar una pintura mural al óleo?

Tema 31. Determinar los casos en que el aforrado es necesario.

Tema 32. Preliminares de la operación de aforrar.

Tema 33. Qué se entiende por telar interino en la operación de aforrar.

Tema 34. Tratamiento de las telas que se contraen.

Tema 35. Telas cuyo color se separa del mástil.

Tema 36. Sobre las telas en que el color cae pulverizado.

Tema 37. Telas en las cuales el color se arrugó.

Tema 38. Telas que presentan gran sequedad.

Tema 39. Telas embadurnadas de cola o similares.

Tema 40. Telas impregnadas en materias resinosas y oleosas.

Tema 41. Telas que se les aplicó el beberone.

Tema 42. Telas débiles y podridas.
Tema 43. Telas cortadas: su tratamiento.
Tema 44. Sistema para agrandar una tela.
Tema 45. Manera de obturar los agujeros en las telas.
Tema 46. Medios que se deben emplear en las telas compuestas de varios pedazos.
Tema 47. Telas gordas: su tratamiento en la operación de aforrarlas.
Tema 48. Procedimiento para tratar las telas mal aforradas.
Tema 49. Tratamiento de las telas con mástico de tierra de sombra o tierra roja.
Tema 50. De las telas con impresión de yeso.
Tema 51. Precauciones que se han de observar en las telas cuya técnica pictórica es de toques salientes.
Tema 52. Cómo se aforran las telas pintadas al temple.
Tema 53. Aforrado de las telas de grandes dimensiones.
Tema 54. Operación del doble aforrado.
Tema 55. Sistema para aforrar las pinturas modernas.
Tema 56. Telas modernas cortadas o rasgadas. Manera de aforrarlas.
Tema 57. Aforración de las pinturas modernas sobre telas quemadas o tostadas por el calor.
Tema 58. Qué causa hacen indispensable la limpieza.
Tema 59. ¿Es igual limpiar un cuadro que quitarle el barniz?
Tema 60. Qué examen ha de preceder en la limpieza de una pintura.
Tema 61. De la suciedad natural.
Tema 62. Descripción de las manchas artificiales.
Tema 63. Limpieza de las pinturas al óleo y precauciones que se deben tomar.
Tema 64. Descripción de los ácidos, alcalinos, alcoholes, óteres y aceites.
Tema 65. Qué sustancias son más convenientes para la limpieza y cuáles para la separación del barniz en los cuadros.
Tema 66. ¿Es necesario emplear alguna cautela en el uso de los álcalis?
Tema 67. Limpieza de la suciedades simples.
Tema 68. De las suciedades de naturaleza untuosa y duras y de los ahumamientos.
Tema 69. Tratamiento de las costras durísimas producidas por los ungüentos.
Tema 70. Sistema Puizardi y su utilidad.
Tema 71. Cómo se operan las costras más sutiles y menos duras ocasionadas, naturalmente, por el aceite.
Tema 72. Del ennegrecimiento de los verdes en los cuadros antiguos.
Tema 73. Extirpar los efectos de beberone y otras suciedades similares.
Tema 74. Limpieza de la cera, cera laca, pez y similares.
Tema 75. Sistema de limpieza de las suciedades de las moscas, arañas y otros insectos en la pintura.
Tema 76. Separación de las colas y gomas en los cuadros.
Tema 77. Extinción de la albúmina en las pinturas.
Tema 78. Tratamiento de aquellas pinturas al óleo cuyo color se disuelve en el agua.
Tema 79. Limpieza de aquellas pinturas que no fueron barnizadas. Reglas generales.
Tema 80. Cómo se separan los repintes al óleo.
Tema 81. Enumeración de los barnices más usuales en la restauración.
Tema 82. Qué se entiende por barniz.
Tema 83. Cuándo conviene cambiar el barniz en las pinturas.
Tema 84. De los blanqueamientos que enturbian la pintura.
Tema 85. En qué consiste el sistema Pottoncoffer.
Tema 86. Erroneidad de circunscribir el uso del sistema Pottoncoffer solamente a las pinturas al óleo.
Tema 87. Medios para separar los barnices.
Tema 88. Separación de los barnices por el sistema a seco.
Tema 89. Sistema de quitar los barnices por el procedimiento húmedo.
Tema 90. Sobre las manchas redondas y ovales que se encuentran en algunos pintores.
Tema 91. Manchas producidas por los óxidos en las pinturas.
Tema 92. Aguada antigua.
Tema 93. Limpieza de la aguada barnizada.
Tema 94. Limpieza de la aguada no barnizada.
Tema 95. Método para limpiar las acuarelas y miniaturas.
Tema 96. Cómo se limpian las pinturas y la cera llamadas al encaústico.
Tema 97. Limpieza de los pasteles.
Tema 98. Cómo se opera en la limpieza de los grabados y dibujos sobre papel.
Tema 99. Sistema para limpiar los grabados y dibujos hechos sobre pergamino.
Tema 100. Qué se entiende por pintura al fresco.
Tema 101. Modo de limpiar frescos.
Tema 102. Procedimiento para quitar el blanqueado de cal sobre los frescos.
Tema 103. Cómo se da vigor a los frescos librados de la blanqueadura de cal.
Tema 104. Frescos invadidos por la humedad. Su tratamiento.
Tema 105. Frescos atacados por el nitro. Medios para remediarlo.
Tema 106. Pulverizaciones de los frescos. Procedimiento químico y su aplicación.
Tema 107. Frescos cuyó enyesado se separa del muro. Medios de restauración.
Tema 108. Frescos en que los enyesados están quebrados. Su consolidación.
Tema 109. Método para solidificar en los frescos el enyesado que se pulveriza.
Tema 110. Cautelas que se han de observar en los frescos retocados a seco y pintados a la aguada.
Tema 111. Tratamiento de los frescos que presentan humedad.
Tema 112. Cómo se estucan los frescos.
Tema 113. Colores que se han de usar y su empleo en la pintura de los frescos.
Tema 114. Cuántos son los sistemas para la pintura de retoque en los cuadros al óleo, y cuál es el más preferible.
Tema 115. Variedad de glútenes o colas para ligar los colores.
Tema 116. Formulario del restaurador.

Ejercicios prácticos.

1.º Copiar un cuadro pintado al óleo, en el que aparezca la figura humana. Las dimensiones serán señaladas por el Tribunal, lo mismo que el tiempo para ejecutarlo.

2.º Transporte de una pintura al óleo sobre tabla o un lienzo. Este ejercicio se efectuará en un plazo de veinte días.

3.º Aforrar de nuevo un cuadro pintado al óleo sobre lienzo, debiendo verificarse esta operación en el término de quince días.

Madrid 16 de Marzo de 1926.— *El Director general*, INFANTES.

(*Gaceta* del 18.)

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibida comunicación del Secretario general de la Junta organizadora de la concurrencia de España a la Exposición internacional de Artes decorativas e Industriales modernas de París, del pasado año, dando cuenta de haberse devuelto a todos los señores expositores sus obras, con lo que se da por cumplida la misión que les fué encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare disuelta la citada Junta, expresándose a la señora Du-

quesa de Medinaceli y a los señores Duque de Alba, D. Félix Boix, D. Mariano Benlliure, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Rafael Domenech, D. Pedro M. de Artiñano, D. Francisco Alcántara, D. Pedro Muguruza, D. Luis Pérez Bueno, don Francisco Pérez Dolz y D. José Francés, que la componían, su satisfacción por la cooperación y auxilios prestados, así como por su celo en los trabajos realizados para el buen éxito del certamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Eugenio López Tudela, nombrado Delegado español en la Exposición internacional de Artes decorativas e Industriales modernas de París, del pasado año, por Real orden de 8 de Octubre de 1924, cese en sus funciones y se le exprese su satisfacción por el interés y acierto con que ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERAMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Cerámica de esta Corte y la Real orden de 27 de Febrero último modificando la base 2.ª de la de 10 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la pensión de 500 pesetas anuales y para el cuarto año a los alumnos de aquella Escuela D.ª Dolores del Río Rellán, D.ª Mariana Rojas Gijón y D.ª Amalia Tejero Pérez, e igual pensión para el quinto año a los alumnos D. Manuel Eguía García, D. Luis González Hervias y D. Julio Cabrera Irisarri.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.198,26 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas con cargo al crédito de 23 000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada en la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926 —*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 299,92 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada en la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OLLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18. - Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D.ª María Isabel Niño y Más, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrito al Archivo de Hacienda de Zamora, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumeraria a la interesada, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría, hasta llegar al número uno de ésta, donde se estacionará, por no llevar diez años efectivos de servicio, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIO

Nota biográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Herder y Compañía, de Friburgo de Brisgovia (Alemania) desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Historia de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, declarada y aplicada a la vida cristiana en 34 exposiciones, por el R. P. Jaime Groenings, de la Compañía de Jesús. Versión de la cuarta edición alemana, por el Padre Ramón Lloberola, de la misma Compañía, con carta comendatoria de la Eminencia el Cardenal Arzobispo de Toledo.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), Herder y Compañía, libreros editores pontificios. Un tomo en 8.º, encuadernado en tela, de XVI, 400 páginas.

Madrid 5 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 16.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Montán, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.104 habitantes, vacante en 3 de Marzo de 1926 por defunción.

Poal, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 666 habitantes, vacante en 4 de Marzo de 1926 por jubilación.

Presa, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 59 habitantes, vacante por orden de 30 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 10 de Febrero).

Ranero, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 121 habitantes, vacante por orden de 30 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 10 de Febrero).

Santecilla, Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 121 habitantes, vacante por orden de 30 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 10 de Febrero).

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Almería (distrito Nordeste); Escuela unitaria para Maestro, 42.861 habitantes, vacante en 4 de Marzo de 1926 por defunción.

Bodonal de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestra, 3.327 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1926 por jubilación.

Prat de Llobregat, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.513 habitantes, vacante en 5 de Marzo de 1926 por jubilación.

Aranda de Duero, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños graduada para Maestro, 5.740 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1926 por jubilación.

Ríocerezo, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1926 por excedencia.

Onda, plaza de San Cristóbal, núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 6.808 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1926 por defunción.

Puebla de Don Fadrique, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 5.110 habitantes, vacante en 6 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Guadalajara; sección graduada aneja a la Normal para Maestra, 13.651 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1926 por abandono de destino.

Peñalva de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 230 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por abandono de destino.

Bustares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 499 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1926 por abandono de destino.

Astigarraga, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 1.539 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1926 por fallecimiento.

Nota.—Este anuncio anula el de la misma Escuela, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Enero, cuyo censo se dió sin contar los núcleos de población agregados.

Anulado el anuncio de la vacante de La Magdalena, en Soto y Amio (León), por Real orden de 4 del actual (*Gaceta* del día 13) se anuncia de nuevo en la forma siguiente:

Canales, barrio de la Magdalena, Ayuntamiento de Soto y Amio (León); Escuela mixta para Maestra, 751 habitantes, de nueva creación (*Gaceta* del 18 de Noviembre de 1925).

Bellón, Ayuntamiento de ídem (Lérida); sección graduada para Maestro, 3.136 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1926 por defunción.

La Rúa, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 798 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por jubilación.

Pazos de San Clodio, Ayuntamiento de San Ciprián (Orense); Escuela mixta para Maestro, 286 habitantes, vacante en 4 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Allendelagua, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander); Escuela mixta para Maestra, 172 habitantes, vacante en 5 de Marzo de 1926 por excedencia.

Torrelavega, Ayuntamiento de ídem (Santander); una dirección graduada de niñas para Maestra, dos secciones graduadas de niñas para Maestra, una dirección graduada de niños para Maestro y dos secciones graduadas de niños para Maestro, 6.764 habitantes, creadas por Real orden de 10 de Febrero de 1926 (*Gaceta* de 2 de Marzo).

Hinojosa de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 242 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1926 por traslado del cuarto turno.

Velilla de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela

mixta para Maestro, 196 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1926 por reingreso en la Escuela de Las Fraguas.

Parrillas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.582 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1926 por excedencia.

Alcudia de Crespíns, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 1.614 habitantes, vacante en 12 de Marzo de 1926 por defunción.

Tollos, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela mixta para Maestra, 217 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por excedencia.

Alicante, Ayuntamiento de ídem; sección graduada para Maestra, 52.432 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 19.)

Málaga, Escuela graduada núm. 1 (dirección) para Maestro, 126.185 habitantes, vacante el 1.º de Febrero de 1926 por traslado.

Teba, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 6.487 habitantes, vacante el 15 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Pesquera de Duero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.359 habitantes, vacante el 27 de Enero de 1926 por traslado del cuarto turno.

Mucientes, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.338 habitantes, vacante el 12 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

RECTIFICACIONES

En la relación de vacantes publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del pasado mes, para proveer en Maestras, deben ser baja Alcudia, San Juan y Son Servera, que están provistas en propiedad, quedando únicamente para adjudicar la de Lluchmayor.

Lo que se publica como rectificación a dicho anuncio y en cumplimiento de orden telegráfica de la Superioridad.

Palma 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, JOSÉ FERNÁNDEZ.

(Gaceta del 16.)

Publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 13 de Febrero último la relación de las Escuelas desiertas por los cuatro primeros turnos del Estatuto, para que sean solicitadas por las opositoras comprendidas en la lista única, esta Sección significó en 15 de dicho mes a la Dirección general de primera enseñanza que en dicho anuncio se han observado los siguientes errores:

Primero. Se anuncia la Escuela de Santa Cruz de la Sierra, que fué adjudicada definitivamente por Real orden de 18 de Octubre de 1925.

Segundo. Figura como vacante en esta provincia Fresnedo-Cabranes, que pertenece a la de Oviedo; y

Tercero. Se omite la Escuela nacional de niñas de Pescueza, que fué reservada al turno quinto por orden de esa Dirección de fecha 15 de Julio del año anterior, inserta en la *Gaceta* del 22.

Lo que se publica como rectificación a dicho anuncio y en cumplimiento de orden telegráfica de la Superioridad.

Cáceres 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, FEDERICO CALVO.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza y a los efectos de la correspondiente provisión entre opositoras de la lista de aspirantes, se hace constar que en la relación de Escuelas vacantes publicada en la *Gaceta de Madrid* del 13 de Febrero anterior, donde dice Escaronar-Illora, debe decir Escóznar-Illora.

En la relación de Escuelas vacantes para proveer entre opositores, inserta en la *Gaceta* del 10 del mencionado Febrero, no hay que hacer rectificación alguna en lo tocante a esta provincia.

Granada 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, TRINIDAD YÁÑEZ RODRÍGUEZ.

(Gaceta del 16.)

Se pone en conocimiento de los señores opositores que han de obtener Escuelas por quinto turno, que a las dos vacantes de esta provincia anunciadas en la pág. 748 de la *Gaceta* del 10 de Febrero, hay que añadir:

3, Mures (Alcalá la Real), mixta para Maestro, con 545 habitantes.

Lo que se hace constar como resultado de consulta a la Dirección general y como rectificación a la orden de 30 de Enero último.

Jaén 8 de Marzo de 1926. — *El Jefe de la Sección*, ALFREDO RUIZ GUERRERO.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de orden circular de la Dirección general de primera enseñanza se hace constar, como rectificación a la relación de Escuelas desiertas por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, publicada en la *Gaceta* de 13 de Febrero próximo pasado, correspondiente a Maestras, que debe considerarse incluída en dicha relación la Escuela de niñas de Dolores, anejo de Torre Pacheco, vacante de nueva creación producida en 15 de Octubre de 1924 y anunciada en la *Gaceta* de 4 de Octubre de 1925.

En cuanto a la relación de vacantes desiertas para Maestros, publicada en la *Gaceta* del día 10 de Febrero, esta Sección hace constar que nada tiene que rectificar respecto a ella, pues si bien es cierto que la Escuela de niños del Llano de Brujas (Murcia), anunciada en la *Gaceta* de 29 de Octubre de 1925, ha sido adjudicada equivocadamente a una Maestra, este error, comunicado oportunamente a la Superioridad, será rectificado por ella en la propuesta definitiva.

Murcia 9 de Marzo de 1926. — *El Jefe de la Sección, accidental*, RAMÓN PONTONES.

(Gaceta del 16.)

Rectificaciones a los anuncios de vacantes reservadas al quinto turno, insertas en la Gaceta de Madrid *el día 10 de Febrero de 1926:*

Lugo Llanera, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.478 habitantes; provista por Real orden de 18 de Octubre de 1925. *(Gaceta* del 21.)

San Martín, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 196 habitantes; omitida en la relación.

Caño, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 282 habitantes; figurada indebidamente en la lista de vacantes para Maestros. Corresponde a Maestras, y ya adjudicada provisionalmente por el cuarto turno.

Oviedo 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, FRANCISCO J. JARDÓN.

(Gaceta del 16.)

Rectificación de las Escuelas que aparecen como desiertas a solicitar por los opositores en expectación de plaza, cuyas plazas se insertan en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 de Febrero último, que se envía a la misma en cumplimiento de la orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza de 8 del actual:

Número 5. No es Castrillo del Haya, de Valderredible, sino de Valdeolea; el núm. 7 debe decir Dobres, y no Dolores; el número 9 debe decir Ontón, en vez de Montón; el núm. 13 debe decir Castrillo de Valdelomar, y no Castrillo de Vega de Liébana, pues pertenece al Ayuntamiento de Valderredible; el número 14 debe decir Campollo (Vega de Liébana), y no Campollo, Valdelomar; el núm. 17 debe decir Luriezo, y no Gurezu; el núm. 20 debe decir Piñeres, y no Pieñares; el núm. 22 debe decir Rasgada, y no Rascada; el núm. 26 debe decir Rui-

señada, y no Rioseñada. Deben agregarse a las Escuelas anunciadas como desiertas de esta provincia las siguientes: Ornero (Entrambasaguas), Vierna (Meruelo), Carriazo-Castanedo (Ribamontán al Mar) y Puente del Valle (Valderredible).

Santander 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, J. CANO.

(*Gaceta* del 16.)

Rectificación de las Escuelas que aparecen como desiertas a solicitar por los opositores en expectación de plaza, las que se insertan en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 de Febrero último, que se envía a la misma en cumplimiento de la orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza de 8 del actual:

Número 1, dice Cos, debe decir Coo.

Santander 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, J. CANO.

(*Gaceta* del 16.)

Habiéndose advertido un error en el nombre de uno de los pueblos de esta provincia, cuya Escuela de niñas se reservó al quinto turno, según anuncio hecho por la Dirección general de primera enseñanza en la *Gaceta* del 13 de Febrero último, se subsana por medio del presente, haciendo saber que el referido pueblo no es Albamitas, como aparece en el citado diario oficial, sino Algámitas, perteneciente al partido judicial de Morón de la Frontera, con una población de derecho de 1.496 habitantes.

Sevilla 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, FEDERICO SÁNCHEZ CASTAÑER.

(*Gaceta* del 17.)

Vistas las vacantes de Escuelas de esta provincia, reservadas a oposición, que publican las *Gacetas* de 10 y 13 de Febrero último, así como las destinadas a los cuatro primeros turnos del Estatuto que se insertan en la del día 14 de tal mes, esta Sección advierte:

1.º Que la Escuela núm. 2, mixta de Saldón, reservada a oposición (*Gaceta* del 10), se halla establecida en pueblo de 470 habitantes.

2.º Que debe ser eliminada de la relación de las reservadas a opositoras (*Gaceta* del 13), la Escuela núm. 6, de Teruel, por no existir tal vacante, y

3.º Que la Escuela mixta de Sanzuela, anunciada en la *Gaceta* del 14 para su provisión en Maestro, es Lanzuela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y fines consiguientes.

Teruel 8 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, GERMÁN DOCASAR.

(*Gaceta* del 17.)

Habiéndose autorizado a esta Sección, por orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de los corrientes, para rectificar los anuncios de vacantes para opositores, publicados en la *Gaceta de Madrid* los días 10 y 13 de Febrero último, por el presente se hace público que en la de opositores del día 10, las vacantes reseñadas con los números 1 y 6, son una sola Escuela, Villanueva de la Sierra, del Ayuntamiento de Pías, que aparece duplicada, debiendo a la vez considerarse como ampliada dicha relación de vacantes en esta provincia para opositores con la de Villalba de la Lampreana y la de Ribadelago.

En la relación de vacantes para opositores publicada en la *Gaceta* del día 13 de Febrero no se introduce ninguna modificación.

Zamora 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, A. REMÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Por el presente anuncio se hace constar que la Escuela de Adra, anunciada con el núm. 2 en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Febrero último, no es tal, si no Abla, y que la vacante de Ocaña, anunciada con el núm. 1 en la *Gaceta* de 10 del mismo mes, se segrega del mismo por estar provista en propiedad, hallándose el Maestro que la desempeña en situación de sustituído.

Almería 10 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO ROQUERO.

(*Gaceta* del 19.)

Vistas las relaciones de vacantes de Escuelas ofrecidas a los aspirantes por quinto turno en la *Gaceta de Madrid* de 10 y 13 de Febrero de este año,

Esta Sección administrativa, en cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza de 8 del actual, hace público las rectificaciones correspondientes:

Maestros.

Escuela núm. 45, es la de Lauzo, en el Ayuntamiento de Muros; 17, Serres, está adjudicada por cuarto turno, según Real orden de 2 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 14); 19, Vallagestro, es Vallagestoso; 21, Villastroal, es Villastose; 22, Carantaña, se adjudicó por primer turno, según Real orden de 18 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 21); Preau Vilculla, es Frean Vicalaba; 26, San Manés, es San Mamed; 29, Santa María de Alta de Gisboso, es Santa María del Alto de Gestoso; 33, Villar de Bendaña, es Vilar de Bendaña, y 38, Zarces, es Sarces.

Maestras.

Escuela núm. 1, Angulo, es Argalo; 2, Bansa-Teuro, Bama Tauro; 3, Beseño-Teuro, es Beseño-Touro; 5, Cahanas, es Cabana; 6, Cabros Cires-Teuro, es Calvo-Cires-Touro; 9, Cobrados-Ontes, es Cairadas Ontes; 10, Colollarca, es Colodearcas; 12, Recemen, es Recemel; 13, Santa María de Taviña-Caramiñal, es Santa María de Javiña-Camariñas; 16, Carral, no está vacante; 18, Villabrearnao, esta Escuela, que es Villar-Breamo, está adjudicada por primer turno, según Real orden de 31 de Julio de 1925 (*Gaceta* de 3 de Agosto); 19, Rutande, es Restande; 22, La Baña, no está vacante; 23, Salta, es Salto; 24, Coududo, es Couchido; 25, Corme-Puentioso, es Corme-mirta-Puenteceso; 26, Cuadrilla de Arosa, es Cuadrilla de Orosa; 27, Figueroa, está adjudicada por cuarto turno, según Real orden de 18 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 21), y 28, Jarita, es Garita.

La Coruña 10 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 19.)

La *Gaceta de Madrid* de 10 del actual publica el anuncio de vacantes de Escuelas de esta provincia, autorizado por esta Sección administrativa en 5 del corriente, y se observan los siguientes errores:

La vacante de Mañóu es Mañón, núm 2, y su provisión corresponde a Maestro y no a Maestra.

La Escuela de Ontes se llama Outes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

La Coruña 12 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 19.)

En el anuncio de vacantes de esta provincia desiertas de los cuatro primeros turnos y destinadas al quinto, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 de Febrero último, deben figurar las siguientes que han de proveerse en varón:

Pardos, desierta a juzgar por la Real orden de 2 de Septiembre último (*Gaceta* del 11), que anuló la propuesta provisional sin hacer nombramiento definitivo en favor de ningún otro Maestro.

Albares, vacante por no haberse posesionado el opositor 203, D. Alejandro Vicente Sanz, nombrado por Real orden de 7 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 9).

Castellar de la Muela, vacante por no haberse posesionado, en virtud del sexto turno, D. Narciso Redondo, nombrado en virtud de la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 24).

Pálmaces de Jadraque, vacante anunciada en la *Gaceta* de 1.º de Noviembre último, para la cual no aparece nombrado provisionalmente por ninguno de los cuatro primeros turnos

Maestro alguno, según la orden de 9 del mes próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 13.

En dicha *Gaceta* del 13 de Febrero último se dice que se ha de proveer en Maestra, por el quinto turno, una Escuela de Romances, debiendo decir Romancos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, GABRIEL PÉRAMO.

(Gaceta del 19.)

Como rectificación a la relación de Escuelas anunciadas en las *Gacetas de Madrid* correspondientes a los días 10 y 13 de Febrero último para proveer por el quinto turno entre opositores y opositoras comprendidos en la lista única, se hace constar que en esta provincia existen las vacantes siguientes:

Para Maestros.

Bielsa, Used y Vara, Escartín, Embrín, Belsierre-Puértolas, Denny-Neril, Bergua, Botaya, Corundella, Las Vilas del Turbón-Villacarlí, Majones, Nerín y Sercué Faulo, Paúl, Sahún, Santoréns y Paúles.

Para Maestras.

Laluenga.

Huesca 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ENRIQUE PELLICER.

(Gaceta del 19.)

En el anuncio de vacantes correspondiente a esta provincia que inserta la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual, corresponde hacer las siguientes rectificaciones:

A la Escuela de Curras, Ayuntamiento de Cospeito, que no se le consigna censo, le corresponde el de 405 habitantes.

A la de Fórnes, Ayuntamiento de Trabada, que figura con 731 habitantes, le corresponden 131.

Lugo 10 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ELADIO PÉREZ.

(Gaceta del 19.)

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 10 de Febrero último la relación de Escuelas desiertas para ser provistas entre Maestros por el quinto turno, ha de ser eliminada, entre las de esta provincia, la de Villarrodrigo, Pedrosa de la Vega, por estar adjudicada provisionalmente por el cuarto turno.

Lo que se publica en este periódico oficial según orden telegráfica de la Dirección general y para general conocimiento.

Palencia 9 de Marzo de 1926—*El Jefe de la Sección*, PORFIRIO BAHAMONDE.

(Gaceta del 19.)

Rectificación a los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid *de 10 y 13 de Febrero próximo pasado.*

Número 1. Zumarra, Escuela mixta. Cabeza de Béjar.
Número 2. Espeja.
Número 3. Sanchotello.
Número 4. San Pedro de Rozados.
Número 5. Vilvestre, núm. 2.

Salamanca. Marzo de 1926.

(Gaceta del 19.)

Cumpliendo orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza, esta Sección publica en la *Gaceta de Madrid*, debidamente rectificadas, todas las Escuelas de esta provincia que corresponden proveerse por el quinto turno, o sea por oposición libre, y cuyos destinos aparecieron insertos en las *Gacetas* correspondientes a los días 10 y 13 de Febrero último.

Escuelas vacantes que se citan:

Maestros.

Número 1. Villaverde de Montejo.
Número 2. Anulada, por no existir tal vacante.
Número 3. Ureñas.
Número 4. Arroyo de Cuéllar.

Maestras.

Número 1. Cuéllar.
Número 2. Cerezo de Arriba.
Número 3. Arcones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Segovia 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, F. TAMAYO.

(Gaceta del 19.)

Rectificación al anuncio de Escuelas vacantes declaradas desiertas en esta provincia y anunciadas para su provisión en Maestros, por el quinto turno, en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Febrero último:

Número 15. Dice Valdelavilla y Vallejo. Es sólo Valdelavilla, por haberse creado Escuela de niños en Vallejo, por Real orden de 6 de Octubre último.

Número 18. Dice Avellaneda. Es Zayas de Báscones, Ayuntamiento Alcubilla de Avellaneda.

Se agrega Matute y Sepúlveda, que ha sido omitida entre las desiertas que corresponden a este turno.

Lo que en cumplimiento de orden de la Dirección general de primera enseñanza de 8 del actual se hace esta rectificación a los efectos consiguientes.

Soria 11 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, SACERDOTE RODRIGO.

(Gaceta del 19.)

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 8 del actual, se hace la siguiente rectificación a la lista de vacantes para Maestro que han de proveerse por el quinto turno (oposición), y que aparece publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Febrero último, por Real orden de 30 de Enero anterior.

Se elimina la Escuela de Villar del Arzobispo, en virtud de haber sido provista en propiedad por el cuarto turno por Real orden de 18 de Octubre de 1925.

Valencia 13 de Marzo de 1926.—*El Jefe*, JULIÁN AMO.

(Gaceta del 19.)

Publicados en la *Gaceta de Madrid* de los días 10 y 13 de Febrero último anuncios de varios destinos vacantes en esta provincia que han de proveerse por el quinto turno, y apareciendo en los mismos algunos errores, se hacen las siguientes rectificaciones:

Gaceta del día 16.

Escuelas que pueden ser solicitadas por opositores:

Debe ser eliminada la señalada con el núm. 1, que dice Valverde.

La señalada con el núm. 7, que dice Santa Cruz-Realejo Alto, debe decir Cruz Santa-Realejo Alto.

La señalada con el núm. 5, que dice Fuencaliente, debe decir Canarios en Fuencaliente.

Gaceta del día 13.

Escuelas que pueden ser solicitadas por opositoras:

La señalada con el núm. 9, que dice Santa Cruz-Realejo Alto, debe ser eliminada toda vez que está adjudicada en propiedad.

Todo lo que se hace público como rectificación de los expresados anuncios para conocimiento general y demás efectos.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Marzo de 1926.—*El Jefe de Sección*, ARTURO PÉREZ-ZAMORA Y MANDILLO.

(Gaceta del 21.)

Por el presente anuncio se hace constar que el censo de la vacante de Maestro de Vega de Santa María (Pizarra), publicada en la *Gaceta* del día 14 de Diciembre último, es de 601 habitantes de derecho, quedando rectificado el que se consigna en la referida *Gaceta*.

Málaga 15 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ANTONIO QUINTANA.

(Gaceta del 21).

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 13 de Abril de 1926 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto designando el día 1.º de Octubre de cada año para la fiesta del Maestro.—Página 514.
Otro de jubilación del Catedrático Sr. Borobio y Díaz.—Página 514.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 514.*
Amortización.—Página 514.
Ascensos.—Página 514.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 514.*
Licencia.—Página 514.
Curso de perfeccionamiento en la Escuela de Gimnasia de Toledo: designando los Inspectores que han de asistir.—Página 515.
Desestimando petición de D. Manuel González.—Página 515.
Anuncio de plaza vacante.—Página 515.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Encargando interinamente del Patronato de varias Fundaciones a las Juntas de Beneficencia.—Página 515.
Audiencias.—Página 516.

BECAS.—*Concesión al estudiante dominicano Sr. Lara.—Página 517.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Agregando Cátedra a oposiciones.—Página 517.*
Nombramientos.—Página 517.
Autorización a los Sres. Salinas y Diego para ausentarse de su residencia oficial. Página 517.
Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 518.
Anuncio de plaza vacante.—Página 520.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 520*

ALUMNOS.—*Se deniega petición de D. Pedro San Román.—Página 521.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Se desestima petición del Presidente del Ateneo de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 521.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prórroga de pensión.—Página 521.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 521.*
Ascensos.—Página 522.
Plaza vacante: a concurso.—Página 522.
Nombramiento de Vicedirector del Instituto de Cabra.—Página 522.
Anuncio de plaza vacante.—Página 522.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 522.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientoe de Director y Secretario de la Escuela ds Barcelona.—Página 522.*
Licencia.—Página 523.
Plaza vacante: a concurso.—Página 523.
Haberes en concepto de gratificación.—Página 523.
Quinquenios.—Página 523.
Deberes de los Auxiliares: resolución a la consulta del Director de la Escuela de Barcelona.—Página 523.
Anuncio de plaza vacante.—Página 524.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenios: solicitud denegada.—Página 524.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 524.*
Licencias.—Página 525.

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 525.*
Haberes en concepto de sueldo.—Página 525.

ALUMNOS.—*Viajes de estudios: libramiento. Página 526.*

Residencias.—Cádiz.—Nombramientos de Rector, Profesor y Habilitado.—Página 526.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Relativa a las deficiencias en las obras de las Escuelas de Bordalba y dando carácter general a esta disposición.—Página 526.*

CREACIÓN.—*Denegando solicitud del Cura párroco de San Lorenzo de Villaluge.—Página 526.*

GRADUACIÓN.—*Rectificando la Real orden de 10 de Febrero próximo pasado.—Página 527.*
Grupos escolares de Madrid: creación de plazas de Maestros y Maestras.—Página 527.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a satisfacer indemnización por alquiler.—Página 527.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Se desestima denuncia de un vecino de Adahuesca.—Página 528.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones: nombramiento de Tribunal.—Página 528.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Gratificaciones: denegando instancias de varios Maestros.—Página 528.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Titulando de Carlos Estévez la Escuela de Chinorlet.—Página 529.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Página 529.*

EXCEDENCIAS.—*Página 529.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 529.*

LICENCIAS.—*Página 530.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 532*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 532.*

Anulación de la de D.ª María Pérez.—Página 532.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 532*
Vuelta al servicio activo.—Página 534.
Renuncias de sustitutos.—Página 534.

Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 534.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 535.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Devoluciones de fianzas Habilitados.—Página 535.*
Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones. Página 536.

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Maestros que ofrendan su vida a la enseñanza labrando con su actividad continua, paciente y provechosa la cultura nacional, merecen la gratitud de todos, porque a todos alcanza el beneficio de su trabajo consagrado al progreso de España.

Por eso esta gratitud debida a los Maestros de enseñanza primaria no puede quedar satisfecha con el testimonio individual del afecto conquistado entre los alumnos, y es más justo que encuentre una adecuada forma de expresión en el público reconocimiento de sus méritos.

A ello quiere contribuir hoy el Poder público, acogiendo la iniciativa de la importante institución de los Somatenes de las distintas provincias y dirigiendo y encauzando la opinión y el sentimiento general para rendir a los Maestros tributo de veneración y respeto.

Dígnese V. M. autorizar este público homenaje firmando el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe se honra en someter a su aprobación.

Madrid 26 de Marzo de 1926.

SEÑOR.
A L. R. P. DE V. M.,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año, señalado por tradición y por mandato de la ley para comenzar los trabajos del año académico en todos los Centros de enseñanza, será en lo sucesivo un día de fiesta escolar, consagrado a rendir el debido homenaje a los Maestros.

Art. 2.º La fiesta del Maestro se celebrará aquél día de cada año en todos los pueblos de la Monarquía española.

Art. 3.º La iniciativa de los actos que hayan de celebrarse en cada pueblo en honor de sus Maestros corresponderá a los Alcaldes y a las Juntas locales de primera enseñanza, quienes deberán solicitar la cooperación de las autoridades de todo orden y de las Corporaciones del Estado, provinciales y municipales.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Patricio Borobio y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 17 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacante una plaza de Oficial de Administración en la Secretaría general de la Universidad de Santiago y en cada una de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos, Teruel, Logroño y Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento que ostenten la categoría de Oficial.

2.º Los interesados deberán solicitarlo por instancia a partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid;* y

3.º Serán designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior, y si fueran de la misma, el que ocupe el número preferente en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, ha resuelto que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio D.ª Enriqueta Núñez Fuentes, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Canarias, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 18 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por excedencia de D. Sebastián Alvarez Castro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Alicante, por pase a otra, en virtud de concurso de traslado, del Inspector que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión de esa vacante en el turno de segundo concurso, en el cual solamente podrán tomar parte los Inspectores de primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales que lo sean como procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, concurso que se regulará por las siguientes bases:

1.ª El orden de preferencia para la resolución del mismo será el establecido por la mayor antigüedad de cada concurrente, deducida del lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

2.ª A falta de concurrentes que ostenten esa preferida condición de figurar en el Escalafón expresado, serán antepuestos quienes acrediten mayor antigüedad en el de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

3.ª Quienes soliciten concurrir a este certamen han de presentar sus respectivas instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable término de diez días, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Inspectora de primera enseñanza D.ª Isabel Romero Sanjuán licencia con sueldo entero hasta el día del alumbramiento y durante cuarenta más, a partir desde la fecha en que sea éste, a tenor de la Real orden de 5 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último y orden de 4 de Febrero próximo pasado organizando en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento para 25 Inspectores de primera enseñanza sobre información y especialización de educación física,

Esta Dirección general, vistas las peticiones presentadas, ha resuelto:

1.º Designar para asistir al curso de perfeccionamiento citado, en las condiciones prevenidas, a los Inspectores de primera enseñanza siguientes: D. Daniel Rodríguez Rubín, de Orense; D. Jacinto Ruiz Santiago, de Lugo; D. José María Azpeurrutia, de Alava; D. Andrés Roco Farones, de Barcelona; D. Alfonso Olagüe Bordas, de Valencia; D. José María Villergas Zuloaga, de Gerona; D. Mariano Lampreave Compains, de Palencia; D. Antonio Michavila y Vila, de Lérida; D. Lorenzo Olagüe Bordas, de Murcia; D. Angel Martínez Zapater, de Albacete; D. Juan Herrero Vila, de Burgos; D. Francisco Verges Sánchez, de Málaga; D. Félix Isaac Faro de la Vega, del Valle de Arán; D.ª Rosa García Tapia, de Cuenca; D.ª Cándida Cadenas y Campo, de Zamora; D.ª María del Pilar García Alfonso, de Vizcaya; D. Francisco Abella Garrido, de Avila; D. Pablo Otero Sastre, de Logroño; D. Alberto Nicolás Yabar, de Navarra; D. Juan Novás Guillán, de Pontevedra; D. Lorenzo Gómez, de Soria; D. Juan Comas Camps, de Canarias; D. Felipe Panizo Gambons, de Canarias; D. José Gabaldón Navarro, de Pontevedra, y D. Adriano Teruel Carrálero, de Guadalajara.

2.º El curso comenzará el día 16 de Abril próximo, debiendo presentarse los Inspectores en este Ministerio el día 15 a las doce de la mañana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Vista la instancia que eleva usted en súplica de que se le autorice para dirigir una Academia preparatoria de carreras especiales, exponiendo como fundamentos y antecedentes de su petición que a otros funcionarios dependientes de este Ministerio, como Profesores de Normales y Jefes y Oficiales de secciones administrativas, se les ha concedido el oportuno permiso;

Considerando que, aun siendo exactos los hechos que se aducen en pro de la solicitud que se formula, no son iguales los motivos y situaciones, que no deben confundirse; a virtud de que la misión que ejercen los Inspectores tiene un carácter de permanente servicio, dentro y fuera de la capital de las zonas respectivas, circunstancias que no concurren en otros funcionarios, los cuales pueden desempeñar y simultanear funciones diferentes, pero de perfecta compatibilidad en el tiempo y en la labor que les está encomendada;

Considerando además que, aun prescindiendo del servicio de visitas, es siempre continuado y numeroso el trabajo que tiene que realizar, y así lo ha manifestado usted en recientes comunicaciones a la Superioridad, en algunas de las cuales para excusar primero y para justificar después el inadmisible laconismo y las ininteligibles abreviaturas que empleaba en sus oficios, decía que esta expresión sintética era obligada como consecuencia de las múltiples ocupaciones que le imponía la inspección de su cargo.

Por lo expuesto, esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN, D. MANUEL GONZÁLEZ LINACERO.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por el término de diez días improrrogables, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Huesca, concurso que se ajustará a las siguientes normas:

1.ª En él sólo podrán tomar parte los Inspectores de primera enseñanza (no las Inspectoras).

2.ª El orden de preferencia será el determinado por la mayor antigüedad de los concursantes, con arreglo al lugar que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza.

3.ª Las instancias han de presentarse en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que con fecha 6 de Febrero de 1909 el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cordovilla (Salamanca), en representación de aquel Municipio, dirigió instancia a este Ministerio en solicitud de que se le autorizara para convertir en títulos al portador la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 2.506, de 44 554,04 pesetas de capital nominal, que por el concepto de intereses atrasados había emitido la Di-

rección general de la Deuda, procedente de bienes que dicho Ayuntamiento poseía de la Fundación particular para dotación de instrucción pública, de los cuales bienes se incautó el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 1.º de Abril de 1859;

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1909 se autorizó al expresado Ayuntamiento para convertir en títulos al portador la aludida inscripción, pero quedando obligado a remitir a este Ministerio nota autorizada del resultado de la conversión y cuenta justificativa de la inversión dada a la cantidad que resultara de dicha operación y a enviar asimismo, en el plazo de dos meses, proyecto de las obras que se proponía realizar y presupuesto de las mismas;

Resultando que por Real orden de 28 de Mayo de 1910 se concedió a este Ayuntamiento prórroga de dos meses para remitir el proyecto de obras y su presupuesto;

Resultando que por orden de 8 de Octubre de 1912 se interesó del Alcalde el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Junio de 1909;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio de 1923 se rogó al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ordenara al expresado Ayuntamiento el cumplimiento de la repetida de 11 de Junio de 1909;

Resultando que con fecha 24 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento comunicó que poseía la inscripción intransferible número 144, de 25.071,79 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de instrucción pública de dicho pueblo, en sustitución de las números 316 y 2.498 que poseía, y que arrojaban igual cantidad;

Considerando que de lo manifestado por el referido Ayuntamiento se desprende la existencia de una Fundación, al parecer benéfico-docente, huérfana de representación;

Considerando que igualmente se deduce que el Ayuntamiento convirtió en títulos al portador la inscripción núm. 2.506, pues ya no dice la posee, pero que no cumplió con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1909 tantas veces recordada;

Considerando que procede proveer interinamente de Patronato esta Fundación, investigarla y clasificarla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, párrafos 8.º, 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda puede proporcionar datos acerca de la procedencia de las inscripciones referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se encargue interinamente del Patronato de esta Fundación la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, la cual procederá a la busca del título fundacional y lo remitirá al Protectorado para tramitar el oportuno expediente de clasificación.

2.º Que se ordene nuevamente al Ayuntamiento de Cordovilla dé cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1909, y manifieste las causas de haber demorado tanto su cumplimiento; y

3.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva informar acerca de la venta de qué bienes proceden las inscripciones de la Deuda números 316 y 2.498, que se convirtieron en la 144, así como los datos que tenga referentes a la número 2.506.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituída en Escurial de la Sierra (Salamanca) por D. Pedro Muñoz y D. Gaspar Rodríguez;

Resultando que la inscripción intransferible de la Deuda pública que constituye su capital se halla en poder del Ayuntamiento de dicho pueblo;

Considerando que se trata de una Fundación huérfana de representación y que procede proveerla interinamente de Patronato, de acuerdo con el art. 5.º, párrafo octavo de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer se encargue interinamente del Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación denominada Escuela de la parroquia de la Borbolla, sita en Llanes (Oviedo);

Resultando que, según informa el Ministerio de Hacienda, el capital de dicha Obra pía lo constituye la inscripción intransferible de la Deuda pública interior, al 4 por 100, de instrucción pública, núm. 2.582, de 2.799,22 pesetas nominales, proveniente de la reducción de un censo de 1.650 reales de rédito anual, impuesto sobre una hacienda de olivar, denominada Nueva Florida, radicante en Carmona (Sevilla);

Resultando que se ignora quién fué el fundador y a quién corresponde ejercer el patronazgo;

Considerando que procede nombrar quién lo ejerza, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver que se encargue interinamente del Patronato de la Obra pía, denominada Escuela de la parroquia de la Borbolla, establecida en el Concejo de Llanes (Oviedo), la Junta provincial de Beneficencia, la que procederá inmediatamente a investigar los fines de la Fundación, buscando la escritura constitutiva de la misma, y, caso de no hallarla, practicando una información para perpetua memoria; y proponiendo luego, en vista de lo que resulte, el destino que ha de darse a las rentas fundacionales, según que sean bastantes o insuficientes para cumplir la voluntad del fundador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituída por D. Felipe de Castro, en Noya (La Coruña),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 23.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Las Bárcenas (Santander) por D. Manuel Rodríguez Vega,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 26.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno de Santo Domingo, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste en Real orden de 4 de los corrientes (núm. 77);

Resultando que, mediante ella, se designa al estudiante de Medicina, dominicano, D. Manuel Lara, para la concesión de la beca asignada a aquella República por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, que estableció dichos beneficios, haciendo efectiva la consignación incluída por primera vez en aquel Presupuesto general de gastos, y beca que se halla vacante desde 30 de Septiembre último por haber terminado sus estudios el súbdito de la misma nacionalidad D. Federico Arturo Rojas, que la disfrutaba;

Resultando que la beca en cuestión se halla adjudicada, con el carácter de provisional, por Real orden de 28 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 4 de Noviembre) al súbdito hondureño don Pablo Zelaya Sierra, en razón de no existir entonces propuesta para cubrirla en propiedad;

Considerando que, desde el instante en que se reclama por la República a quién corresponde dicho beneficio, ha de cesar en el mismo el que lo disfrutaba accidentalmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto y en el de 1.º de Noviembre del mismo año, se ha dignado disponer:

1.º Que se conceda al estudiante de Medicina, dominicano, D. Manuel Lara, la beca de que se deja hecho mérito, con objeto de que, por enseñanza oficial, pueda cursar los estudios de dicha Facultad en cualquiera de las Universidades del Reino en que se hallen establecidos.

2.º Que el mismo día en que el Sr. Lara entre en posesión de la beca, cese en el disfrute de la misma el súbdito hondureño D. Pablo Zelaya Sierra.

3.º Que el citado alumno D. Manuel Lara, desde que comience a disfrutar la beca, quede sometido al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 23 del mismo mes; y

4.º Que el importe de la repetida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el mencionado alumno (luego que cumpla los requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, sujetándose el interesado a las normas de la Real orden de 10 de Julio último (*Gaceta* del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 24), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el art. 4.º del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposiciones en turno de Auxiliares, fecha 12 de Noviembre último y publicada en la *Gaceta* del 19, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición en turno de Auxiliares y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Manuel Torres López Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa Catedrático numerario de Dermatología y Sifiliografía, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Nombrados por Real orden de 3 de los corrientes los Sres. D. Pedro Salinas y D. Gerardo Diego, Catedráticos, respectivamente, de la Universidad de Sevilla y del Real Instituto Jovellanos, de Gijón, Vocales del Jurado del Concurso nacional de Literatura 1925-26, a fin de que su tramitación se desenvuelva dentro de los términos establecidos en la convocatoria del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los men-

cionados Catedráticos para que puedan ausentarse de su residencia oficial y trasladarse a Madrid desde 1.º del próximo Abril, y cumplir de este modo con los deberes que les impone la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Catedrático de Fisiología de la Escuela de Veterinaria, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Celestino Lorenzo Torremocha, Catedrático de Valladolid; D. Juan Negrín, Catedrático de la Universidad Central; D. José Fernández Guerra, Catedrático de Salamanca, y D. Cándido Bolívar, Catedrático de Ciencias de la Universidad Central.

Suplentes: D. Santiago Pi y Suñer, Catedrático de Zaragoza; D. Estanislao del Campo, Catedrático de Sevilla; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de Cádiz, y D. Jesús Bartrina Capella, Catedrático de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Juan Negrín, D. Teófilo Hernando, D. Gregorio Marañón, D. José María del Corral, D. Santiago Pi y Suñer, D. Augusto Pi y Suñer, D. Jesús M. Bellido, D. José Hernández Guerra, D. Cándido Bolívar, D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. Pascual Gil y Norte, D. Estanislao del Campo, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Jesús Bartrina Capella y D. Gregorio Vidal Jordana.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Amalio Gimeno, ex Consejero de Instrucción pública, Catedrático jubilado y Académico.

Vocales: D. Teófilo Hernando, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Novo Campelo, Catedrático de Santiago; D. Mariano Abad, Catedrático de Valladolid; D. Manuel Márquez, Catedrático de Madrid.

Suplentes: D. Emilio Muñoz Rivero, Catedrático de Sevilla; D. Manuel Soforcada, Catedrático de Barcelona; D. José María Bellido, Catedrático excedente; D. José Sanchís Banús, Auxiliar de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Teófilo Hernando, D. Manuel Márquez, D. Augusto Pi y Suñer, D. José María Bellido, D. José Sanchís Banús, D. Antonio Novo Campelo, D. Mariano Abad y Maciá, D. Emilio Muñoz Rivero, D. Juan Negrín López, D. Manuel Soforcada, don Tomás Alday Redonet, D. Vicente Belloch, D. Justo Juliá Necochea, D. Manuel P. Amor, D. Amalio Gimeno y D. Francisco Lana Martínez.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Presidente, D. Antonio Simonena, ex Consejero de Instrucción pública, Catedrático y Académico.

Vocales: D. Ricardo Royo Villanova, Catedrático de Zaragoza; D. Casimiro Martínez López, Catedrático de Cádiz; D. Teófilo Hernando, Catedrático de la Central; D. Simón Hergueta, Académico.

Suplentes: D. Primo Garrido, Catedrático de Salamanca; D. Arturo Redondo, Catedrático jubilado; D. Agustín del Cañizo, Catedrático de Salamanca; D. Antonio Espina, Académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Simonena, D. Emilio Loza, D. Teófilo Hernando, D. Gregorio Marañón, D. José María del Corral, D. Eduardo García del Real, D. Agustín del Cañizo, D. Miguel Gil Casares, D. Enrique Fernández Sanz, D. Arturo Redondo Carranceja, D. Enrique Suñer, D. Eusebio Oliver, D. León Corral, D. Luis Celis Pujol, D. Angel A. Ferrer, D. Juan Manuel Pineda, D. Casimiro Martínez López, D. Enrique Rausselet, D. José L. Maderos Segovia, D. Manuel Martín Salazar, D. Primo Garrido Sánchez, D. Antonio Novo Campelo, D. Gabriel Lupiáñez, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Juan Madinaveitia, D. José Luis Yagüe, D. Simón Hergueta, D. Antonio Espina, D. Misael Bañuelos, D. Ricardo Royo, D. Angel López Santa María, D. Alfredo Hernández, D. Francisco Oliver, D. Joaquín Aznar, D. Mariano Alvira.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Amalio Gimeno, ex Consejero de Instrucción pública, Catedrático jubilado y Académico.

Vocales: D. Eusebio Oliver, Catedrático de Barcelona; D. Roberto Novoa y Santos, Catedrático de Santiago; D. Antonio Amor Rico, Catedrático de Granada, y D. Enrique Suñer, Catedrático de la Central.

Suplentes: D. Ramón Vila Barberá, Catedrático de Valencia; D. Félix Cerrada, Catedrático de Zaragoza; D. León Corral, Catedrático jubilado de Valladolid, y D. Teófilo Hernando, Catedrático de la Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Eduardo García del Real, D. Amalio Gimeno, D. Enrique Suñer, D. Teófilo Hernando, D. Gustavo Pittaluga, D. Juan Negrín, D. Antonio Simonena, D. Gregorio Marañón, D. Juan Madinaveitia, D. León Cardenal, D. Roberto Novoa Santos, D. Eusebio Oliver, D. Ramón Vila Barberá, D. José María del Corral García, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Félix Cerrada Martín, don Francisco Ferrer, D. Luis Celis Pujol, D. Juan Manuel Pineda, D. Casimiro Martínez, D. Enrique Rousselet y Salaune, D. José L. Madero y Segovia, D. Antonio Amor y Rico, D. Manuel Martín Salazar, D. Gabriel Lupiánez, D. Estanislao del Campo, don Misael Bañuelos, D. León Corral, D. Joaquín Aznar y D. Mariano Alvira.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico y en particular de los alimentos, mendicamentos y venenos, con sus prácticas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de la Facultad de Farmacia, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de Análisis especial de medicamentos orgánicos en la Universidad Central; D. Enrique Raurich, titular de la asignatura en Santiago; D. Ramón Casamada, titular de la asignatura en Barcelona; D. Antonio Elicegui, Catedrático de Materia farmacéutica en Santiago.

Suplentes: D. Angel del Campo, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central; D. Carlos Puente, Catedrático de Farmacia práctica en Santiago; D. José García Vélez, Catedrático de Farmacia práctica en Granada; D. Jesús Goizueta, Catedrático de la Facultad de Farmacia en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Rodríguez Carracido, D. José Casares Gil, D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Angel del Campo Cerdán, D. Ignacio González Matí, D. Enrique Raurich Sas, D. Carlos Puente Sánchez, D. Ramón Casamada Mauri, D. José García Vélez, D. Enrique Moles Ormella, D. José Ranedo Sánchez, D. Jesús Goizueta, D. Enrique Soler, D. Benito Oliver, D. Juan Nacle y D. Antonio Eleicegui.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras acumuladas de Histología e Histoquimia normales y de Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Zaragoza y en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Sebastián Recaséns, ex Consejero de Instrucción pública, Catedrático y Académico.

Vocales: D. Vicente Goyanes, titular de la asignatura en Santiago; D. Mauricio Domínguez Adame, titular de la asignatura en Sevilla; D. Juan Negrín, Catedrático de la Universidad Central, y D. Pío del Río Hortega, Director del Laboratorio de Histología de la Junta para Ampliación de Estudios.

Suplentes: D. Juan Bartual, titular de la asignatura en Valencia; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de la Universidad Central y Académico; D. Jorge Francisco Tello, Académico y Director del Instituto de Alfonso XIII, y D. Lorenzo Ruiz de Arcante, Profesor del Departamento de autopsias de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuesto por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Santiago Ramón y Cajal, D. Jorge Francisco Tello, don Angel Ferrer Cajigal, D. Juan Bartual y Moret, D. Leopoldo López García, D. Pío del Río Hortega, D. Juan Negrín López, D. Carlos Gil Gil, D. Lorenzo Ruiz de Arcante, D. Gustavo Pittaluga, D. Abelardo Gallego, D. Mauricio Domínguez Adame, D. Vicente Goyanes Cedrón, D. Pedro Ramón y Cajal y D. Pedro Ramón Vinós.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Casares Gil, Catedrático de la Facultad de Farmacia, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez González, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. José Deuloféu, titular de la asignatura en Barcelona; D. Carlos Puente, Catedrático de Farmacia práctica en Santiago; D. Emilio Gimeno, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias en Barcelona.

Suplentes: D. Angel del Campo, Catedrático de Ciencias en la Universidad Central; D. Ramón Casamada, Catedrático de Técnica física y Análisis químico en Barcelona; D. José García Vélez, Catedrático de Farmacia práctica en Granada; D. Enrique de Cuenca, Catedrático de Química orgánica en Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Casares Gil, D. José Rodríguez González, D. José Deuloféu y Poch, D. Angel del Campo Cerdán, D. Ramón Casamada Mauri, D. Carlos Puente Sánchez, D. César Sobrado y Maestro, D. Enrique Moles y Armella, D. Emilio Gimeno y Gil, D. Rafael Calvet, D. Fidel Enrique Raurich, D. Juan Nacle, don José García Vélez y D. Enrique de Cuenca.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Gregorio Marañón, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Pareja Yévenes, Catedrático de Granada; don Miguel Gil y Casares, Catedrático de Santiago; D. Eusebio Oli-

ver, Catedrático de Barcelona; D. José María del Corral, Catedrático excedente.

Suplentes: D. Gabriel Lupiáñez, Catedrático de Sevilla; don Eduardo García del Real, Catedrático de la Central; D. Roberto Novoa, Catedrático de Santiago; D. Antonio Espina, Académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Simonena, D. Emilio Loza, D. Teófilo Hernando, D. Gregorio Marañón, D. José María del Corral, D. Eduardo García del Real, D. Agustín del Cañizo, D. Miguel Gil y Casares, D. Enrique Fernández Sanz, D. Arturo Redondo Carraneja, D. Enrique Suñer, D. Eusebio Oliver, D. L·ón Corral, D. Luis Celis Pujol, D. Angel A. Ferrer Cagigal, D. Juan Manuel Pineda, D. Casimiro Martínez López, D. Enrique Rousselet y Lalaume, D. José L. Madero y Segovia, D. Manuel Martín Salazar, D. Primo Garrido y Sánchez, D. Antonio Novo y Campelo, don Roberto Novoa Santos, D. Gabriel Lupiáñez, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Ricardo Royo, D. Rafael Pastor, D. Fernando Rodríguez Fornos, D. Angel López Santa María, D. José Pareja Yébenes, D. Fernando Escobar, D. Misael Bañuelos, D. Juan Madinaveitia, D. José Luis Yagua, D. Simón Hergueta, D. Antonio Espina, D. Alfredo Hernández, D. Francisco Oliver, don Joaquín Aznar, D. Mariano Alvira.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública, Académico y Decano del Hospital de Niños.

Vocales: D. Rafael Fons, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Urtubey, Catedrático de Sevilla; D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, Catedrático de Granada; D. Manuel Martín Salazar, Académico, ex Director general de Sanidad.

Suplentes: D. Angel Abós Ferrer, Catedrático de Zaragoza; D. Antonio Salvat Navarro, Catedrático de Barcelona; D. Juan Campos Fillol, Catedrático de Valencia; D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital del Rey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Rafael Fons, D. Manuel Tapia Martínez, D. Gustavo Pittaluga, D. Jorge Francisco Tello, D. Manuel Martín Salazar, D. Francisco Murillo, D. Antonio Ortubey Pastorino, D. Antonio Salvat Navarro, D. Pedro González Juan, D. Juan Peset Aleixandre, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Arturo Núñez García, D. Agustín del Cañizo, D. Primo Garrido Sánchez, D. Vicente Goyanes Cedrón, D. José A. Palanca, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos; D. Juan Campos Fillol, D. Angel Abós Ferrer, D. Constantino Gómez, D. Ramón Vila, D. Gregorio Vidal Jordana.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, sea agregada a la convocatoria de oposición, en turno de Auxiliares, fecha 12 de Noviembre pasado, publicada en la *Gaceta* del 19, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Odón Apráiz Buesa Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrito a las asignaturas de Historia universal, Geografía política y descriptiva, Historia universal moderna y contemporánea e Historia moderna y con-

temporánea de España, de la Sección de Historia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; este nombramiento tendrá efectos para cuatro años según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro San Román y Cobián, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicitando se le permita continuar los estudios de su carrera, indultándole a tal fin de la penalidad que establece el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, en que se halla incurso por haber obtenido dos suspensos en Junio y otros dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, alegando en su favor el recurrente las circunstancias de no haber podido atender debidamente a sus estudios por prestación del servicio militar y por enfermedad en el intermedio de los cursos en que obtuvo las calificaciones desfavorables, lo cual comprueba con las correspondientes certificaciones, a las que también se acompaña copia del expediente académico del interesado y citando dos disposiciones de este Ministerio, en virtud de las cuales fueron resueltos favorablemente dos casos análogos al en que se encuentra el peticionario;

Considerando que el interesado se halla incurso en la sanción que establece el art. 21 del reglamento de 10 de Mayo de 1901 *(Gaceta* del 15) por el hecho de haber resultado suspenso en Junio y en Septiembre en cada uno de las asignaturas Técnica anatómica (primer curso) y Anatomía descriptiva y Embriología (primer curso);

Considerando que los hechos que alega el interesado, de haber servido en el Ejército durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1925 y la enfermedad que le aquejó durante los de Marzo y Abril, aun en el supuesto de que pudieron ser causa de las calificaciones desfavorables, es lo cierto que confirman la falta de preparación suficiente para los exámenes y, fundándose en ella, pudo y debió el interesado abstenerse de presentarse a examen en una de las convocatorias, o en ambas, con lo cual hubiera eludido a tiempo el incurrir en la sanción en que incurrió;

Considerando que si bien es cierto que a algunos alumnos se les ha indultado de la sanción que establece el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, no lo es menos que el ejercicio de dicha gracia no se insinúa, prevé ni menos se halla establecido y regulado por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Ateneo de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central en solicitud de que sea anulado el nombramiento que se hizo de Ayudante de Clínica de la expresada Facultad a favor de D. Víctor Mollá y Fambuena;

Resultando que el Sr. Mollá fué nombrado, en virtud de concurso y a propuesta de la Junta de Clínicas, Ayudante de la de Patología quirúrgica por Real orden de 3 de Julio de 1923, por considerársele con condiciones para dicho cargo;

Considerando que en la propuesta que se hizo en su día se tuvieron en cuenta todas las condiciones exigidas por el párrafo 18 del reglamento del Hospital clínico aprobado por Real orden de 6 de Diciembre de 1907;

Vistos los informes emitidos por la Junta de Clínicas y el Decanato de la Facultad de Medicina;

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Presidente del Ateneo de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL ATENEO DE ALUMNOS INTERNOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y teniendo en cuenta las razones en que la fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Teófilo Martín Escobar, Profesor de la Escuela Industrial de Gijón, prórroga de pensión durante tres meses, a partir del día 1.º del próximo mes de Abril, a fin que pueda terminar los estudios matemáticos que se halla realizando en la Universidad de Roma, y a cuyo fin fué pensionado a propuesta de la referida Junta por Real orden de 5 de Diciembre de 1924, prórroga por la que percibirá la cantidad diaria de 14,16 pesetas en concepto de dietas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y reintegrarse a su puesto dentro de los quince días siguientes a la expiración de la prórroga que se le concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Orense y Cartagena;

Teniendo en cuenta que durante la celebración de las mismas no se ha presentado protesta alguna por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dicho expediente y nombrar, en su consecuencia, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Orense y Cartagena a D. Cándido Francisco Fernández Anadón y a D. José Vicente Rubio Esteban, respectivamente, propuestos por el Tribunal y con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Gerona y Soria;

Teniendo en cuenta que durante la celebración de los mismos no se ha producido protesta alguna por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dicho expediente y nombrar, en su consecuencia, Catedráticos de Lengua latina de los Institutos de Gerona y Soria, con la dotación de 4.000 pesetas anuales, a D. Bienvenido Martín García y D. Clemente Hernández Balmori, respectivamente, propuestos unánimemente por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 15 del actual el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cabra, don Francisco Prieto Vilaplana, que disfrutaba el sueldo de 7.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que el Catedrático D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar y D. Manuel Alba Pardo pasen a ocupar en el Escalafón de su clase los números 362 y 433, respectivamente, con la antigüedad de 16 del actual y sueldo de 7.000 pesetas el primero y 6.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicedirecctor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra a D. Jaime Gálvez Muñoz, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca;

Teniendo en cuenta que durante el plazo de la convocatoria han solicitado dicha plaza un solo Profesor, D. Angel Moreda, del Instituto de Tarragona, siendo los demás aspirantes Auxiliares de la misma disciplina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, nombrar para la plaza objeto del concurso al dicho Sr. Moreda, con el sueldo personal que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona al Catedrático numerario de la misma D. José Busquet Gorina, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona al Catedrático numerario de la misma D. Manuel Mallén Garzón, propuesto en el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Portolés y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, don Florencio Benítez Crespo, percibir sus haberes en concepto de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que a partir del día 1.º del corriente mes de Marzo perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas que venía disfrutando como sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Servando Fernández Miranda, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido el día 18 de Febrero próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concender a D. Andrés Gonzalo Gonzalo, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 8 del presente mes de Marzo, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Constantino Muñiz y Barro, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela pericial de Comercio de Oviedo, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en el día 18 de Febrero último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Zozaya Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 1.º de Enero del corriente año, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florentín Quemada Blanco, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de Febrero de 1925, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. consultando si, como aclaración al art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, relativo a los deberes de los Auxiliares de Escuelas de Comercio, puede aplicarse el art. 15 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917;

Visto el art. 15 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, que determina las obligaciones de los Auxiliares universitarios;

Visto el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que dice:

«Será deber de los Auxiliares, en las asignaturas a que estuviesen afectos, sustituir al Catedrático o Profesor de las mismas en ausencias y enfermedades, compartir con él la labor pedagógica, encargándose, bajo su dirección, de determinados

grupos de alumnos cuando el número de matriculados excediera de 50, y desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas.»

Considerando que la redacción del artículo anteriormente copiado no deja lugar a dudas ni interpretaciones, y que el Auxiliar está obligado, en todo momento, a compartir con el Catedrático la labor pedagógica, y cuando el número de alumnos exceda de 50 se encargará de determinados grupos de ellos, sin que cuando no se presente este caso esté exento del cumplimiento de la condición anterior, y que está también en la obligación de desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas, cumpliendo las órdenes del titular de la asignatura, que es a quien corresponde la dirección de la enseñanza y de cuanto se refiere al método a seguir, para que resulte más beneficiosa la labor pedagógica y al Auxiliar cumplir las indicaciones y órdenes del Catedrático;

Considerando que dentro de estas órdenes e indicaciones pueda hallarse la preparación del material necesario para las lecciones de las clases teórico-prácticas,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que no ha lugar a la aplicación del citado art. 15 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, ya que lo dispuesto en éste está contenido en la letra y en el espíritu del art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926. — *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Ministerio*, Callejo.

(*Gaceta* del 27.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

En el expediente instado por los Profesores auxiliares ciegos del Colegio Nacional en virtud de instancia en la que solicitan se les conceda el segundo quinquenio de ascenso en su carrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de los Profesores auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos para que se les conceda el segundo quinquenio;

»Resultando que los Profesores auxiliares del Colegio de Ciegos D. Víctor Román Sánchez, D. Victoriano Dueñas Muñoz, D. Antolín Mayoral Hernández, D. Vicente Ocón Enríquez y D.ª Petra Esteban Martín solicitan que se les reconozca el segundo ascenso quinquenal en virtud de llevar diez años de servicios, alegando como fundamento de su petición que por la Real orden de 5 de Septiembre de 1919 se reconoció para los efectos de quinquenios del citado Establecimiento, todo el tiempo que llevaron consagrados a la enseñanza, «cualquiera »que fuese el grado o el Centro a que hubieren pertenecido», y que por Real orden de 11 de Julio de 1923 le fué reconocido igual derecho al entonces Profesor de sección D. Andrés Martínez Zamorano, nombrado en 1874 Ayudante Profesor, pasando sucesivamente por las denominaciones de Auxiliar copista (1885) y Profesor de sección (1915), entendiendo los solicitantes que pueden acogerse a los beneficios de las mencionadas Reales órdenes por haber entrado en el desempeño de sus cargos con igual nombramiento que el Sr. Martínez Zamorano y prestar sus servicios en el mismo Establecimiento;

»Resultando que con posterioridad se une al expediente otra instancia de D. Anselmo Murias Aguña, también Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Ciegos, en la que por las mismas razones que los anteriores solicita se le reconozca el segundo ascenso quinquenal;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que debe ser desestimada la petición de que se trata, pero que en la casi totalidad de los casos de concesión de quinquenios ha informado el Consejo de Instrucción pública, propone se oiga su autorizado dictamen antes de ser resuelto definitivamente este expediente;

»Considerando que las razones alegadas por el Negociado para fundamentar su informe negativo se ajustan a la legislación vigente,

»Esta Comisión entiende que procede informar al Ministerio en el mismo sentido que el Negociado lo hace, es decir, en el de no ser procedente la concesión de quinquenios que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a los que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director administrativo accidental de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete, que figuraba en la primera categoría del Escalafón general, quedó vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 8), dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, D.ª María Encarnación de la Rigada y Ramón, núm. 1 del referido Escalafón, perciba su sueldo de 12.500 pesetas con cargo a la plantilla general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

2.º Que D.ª Patrocinio Astudillo Hernández, D.ª Carmen Raposo y González, D.ª Luisa Chave y Pizarro, D.ª María del Rosario Fondevila y de la Iglesia y D.ª María Pura de la Concepción Chamorro y San Román, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Salamanca, Barcelona, Burgos, Pontevedra y Almería, respectivamente, pasen a ocu-

par en el Escalafón los números 22, 45, 75, 110 y 148, con el sueldo anual de 12.000 pesetas la primera, 11.000 la segunda, 10.000 la tercera, 9.000 la cuarta y 8.000 la quinta, y todas ellas con la antigüedad del día 6 de Agosto de 1925, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante; y

3.° Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 191 del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la misma antigüedad que las anteriores, D.ª Mercedes Martínez Alamo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 4 de Julio de 1925 y ha venido percibiendo, en comisión, sueldo de la categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Por haber sido concedida la excedencia voluntaria a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, D.ª Victoria Grau y Sayol, que figuraba en la novena categoría del Escalafón, se halla vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y siendo la segunda de ascenso de dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª María del Rosario Vila y Hernández, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Orense, pasa ocupar en el Escalafón el núm. 267, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad del día 4 de Octubre de 1925, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 20 de Enero último,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María González de Echávarri, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 20 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Emilia Merino Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Adoración Sánchez Palencia y Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Rea orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento, a D.ª Luisa Estévez Fernández, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Juan García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, en la que manifiesta que habiendo sido ascendido por Real orden de 27 de Febrero último, en virtud de corrida de escala, a la categoría quinta del Escalafón de su clase, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que a ella corresponde, le conviene percibir como sueldo los referidos haberes, puesto que en tal concepto ha venido disfrutando los anteriores de 1.000 y 1.500 pesetas, solicitando por ello se rectifique en tal forma la expresada Real orden de ascenso y el título administrativo que se le ha expedido;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 5 de Agosto de 1922 (BOLETÍN OFICIAL núm. 68 de dicho año) se dispuso que el interesado percibiera como sueldo los haberes que disfrutaba por su cargo de Auxiliar de Escuela Normal, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la citada Real orden de 27 de Febrero último en el sentido de que los haberes de 2.000 pesetas que por dicha disposición se acreditan a D. José Juan García en el cargo de referencia, lo sean en concepto de sueldo y que se haga así constar en el título administrativo que con la misma fecha se expidió al solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Jaén, para viajes de instrucción de sus alumnas y Profesoras, la cantidad de 2.000 pesetas, que será librada, a justificar, y a nombre de la Directora de dicho Centro D.ª María Carbajo de Prat, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 12 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Rector de la Residencia de Estudiantes, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, al Profesor numerario de dicha Escuela D. Gregorio Hernández Herrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Bernal Sánchez Profesor especial de Educación física de la Residencia de Estudiantes, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión tutelar e inspectora de la Residencia de Estudiantes, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Habilitado de la misma a D. Rosendo Calatayud y Bonmatí, que sirve igual cargo en dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones e instancias del Alcalde-presidente de Ayuntamiento de Bordalba (Zaragoza) solicitando se remedien las deficiencias de que cree adolecen las Escuelas unitarias para niños y niñas construídas por este Ministerio en dicha localidad por el sistema de administración, y, en su consecuencia, sean inspeccionadas por personal facultativo y entregadas a aquella Corporación municipal con las formalidades legales pertinentes, si se hallaren en las debidas condiciones para ello;

Resultando que remitidos dichos documentos a informe del Arquitecto jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, éste destruye minuciosa y cumplidamente todos y cada uno de los cargos formulados, relata los incidentes de su visita a las obras, enumera las órdenes dadas al encargado de las mismas para la realización de determinados detalles complementarios, puntualiza los términos de su entrevista con el Alcalde, afirma que está bien terminado el edificio construído para las Escuelas e indica que no existe disposición alguna que señale las normas a seguir, en cuanto a la entrega de construcciones escolares a los Ayuntamientos, en los casos en que, como el presente, se hayan realizado las obras por el sistema de administración;

Considerando que en vista del informe del Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica que es el elemento oficial que constituye para este Ministerio la máxima garantía mientras no sea impugnado su dictamen por elementos técnicos con reparos o elementos de juicio bastantes, procede ordenar se lleve a efecto la entrega del edificio al Ayuntamiento, a fin de que éste se haga cargo del mismo y cumpla con los deberes que respecto a su conservación, sostenimiento, uso y destino le imponen los artículos 2.º, 18 y 19 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922;

Considerando que no puede quedar la utilización de los edificios escolares construídos por el Estado al arbitrio de los Ayuntamientos por no existir disposición alguna que determine los requisitos que hayan de cumplirse para su entrega y recepción, por lo que es preciso fijarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del Arquitecto-Jefe de la Oficina técnica de construcción de Escuelas, relativa a las obras del edificio construído con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Bordalba (Zaragoza), y disponer:

1.º Que por el indicado Arquitecto-Jefe o Arquitecto escolar en quien delegue, por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza o Inspector de primera enseñanza de la zona en que se halle enclavada Bordalba y por el Delegado gubernativo correspondiente se proceda a entregar al mencionado Ayuntamiento el edificio escolar de referencia, a los efectos prevenidos en los artículos 2.º, 18 y 19 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, mediante acta extendida por quintuplicado y a un solo efecto, uno de cuyos ejemplares deberá remitir el Arquitecto a este Ministerio, quedando cada uno de los restantes en poder de las expresadas autoridades.

2.º Si el Ayuntamiento se negara a hacerse cargo de los locales, y los comisionados para la entrega los encontraran en condiciones de prestar servicio, luego de oídas las razones que aquél alegue se le notificará que bajo su responsabilidad, y sin que ello pueda servirle de pretexto ni excusa para evadirse del deber de conservar las Escuelas en buen estado, se procederá, acto seguido, a entregarlas a los Maestros nacionales de la población; lo que se verificará suscribiendo el acta en que así se consigne el Maestro, la Maestra y los requirentes, a todos los cuales se les proveerá de un ejemplar del susodicho documento, remitiéndose otro por el Arquitecto a este Ministerio.

3.º Que se dé carácter general a esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Cura párroco de San Lorenzo de Villatuge, Ayuntamiento de Lalín

(Pontevedra), sobre traslado de la Escuela de Barcia, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por el Cura párroco de San Lorenzo de Villatuge, Municipio de Lalín (Pontevedra), pidiendo que la Escuela de asistencia mixta trasladada al pueblo de Barcia vuelva al de Villatuge, donde venía funcionando como punto más céntrico y de mejores condiciones para la concurrencia de los niños;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, la Delegación gubernativa y la Inspección informan desfavorablemente;

»Considerando que la Junta local carece de fundamento y que la Escuela fué creada para instalarla en Barcia, donde estuvo muchos años, llevándola a Villatuge en 1919, no por conveniencias de la enseñanza, y que en 1923 fué reintegrada a Barcia;

»Considerando que en el dictamen de la Junta local se hace constar que Villatuge tiene 863 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta independientemente de la que reclama el señor Cura párroco;

»Considerando lo expuesto por el Inspector respecto al deplorable estado de la enseñanza a cargo de la Maestra D.ª Socorro Rodríguez López,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado; que el Ayuntamiento instruya expediente para dotar a Villatuge de una Escuela de niñas, conforme al art. 100 de la ley de Instrucción pública, convirtiendo la mixta actual en unitaria de niños, y que se incoe expediente a la Maestra doña Socorro Rodríguez López por los cargos que formula el Inspector.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

GRADUACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada la Real orden de 10 de Febrero último en sentido de que el número de plazas de Maestras de sección que con carácter definitivo se crean por virtud de dicha Real orden *(Gaceta* del 2 de Marzo), con destino a la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la Normal de Maestras de Albacete, es el de tres y no cuatro como erróneamente aparece en la relación que a la citada Real orden se acompaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Próximas a su terminación las obras que se están realizando para construir seis grupos escolares en Madrid, debe atenderse con toda urgencia a la creación de las plazas de Maestros que han de tener a su cargo la enseñanza en los mismos, pero muy especialmente y con mayor urgencia de aquellos que han de dirigir los trabajos, para establecer después el número de los que sean precisos en relación con el de grados que en cada caso aconseje la enseñanza misma y la instalación adecuada de locales permita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Cada uno de los seis grupos escolares que actualmente se hallan en construcción en esta Corte estará, por ahora, a cargo de un Maestro o Maestra, que tendrá la misión de preparar la organización de todos los servicios docentes.

2.º Conforme a este criterio, se autoriza la creación de las siguientes plazas de Maestros nacionales:

Madrid (capital): Para el grupo escolar Pardo Bazán, una plaza de Maestro o Maestra.

Idem íd.: Para el de Pérez Galdós, ídem íd.

Idem íd.: Para el de Concepción Arenal, ídem íd.

Idem íd.: Para el de Jaime Vera, ídem íd.

Idem íd.: Para el de Joaquín Costa, ídem íd.

Idem íd.: Para el de Menéndez Pelayo, ídem íd.

Total, seis plazas de Maestro o Maestra.

3.º La dotación inicial de estas plazas, a los efectos económicos en el presupuesto de gastos, en armonía con las disposiciones legales vigentes, será la que a continuación se detalla:

Maestro.—Personal: Sueldo de la plaza, 3.000 pesetas; gratificación por la enseñanza de adultos, 250; asignación que corresponde a la dirección de la graduada, 500.

Material: Asignación de la Escuela diurna, 166,66 pesetas; ídem para la clase de adultos, 62,50.

Maestra.—Personal: Sueldo de la plaza, 3.000 pesetas; asignación a la dirección, 500.

Material: Asignación de la Escuela diurna, 166,66 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la reclamación que formula D. José Rojas Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de La Zarza, en Fasnia, relativa a que por el Ayuntamiento correspondiente se le abone la idemnización por vivienda desde el mes de Julio de 1924 a la fecha por no haberle facilitado casa-habitación;

Teniendo en cuenta que debidamente se comprueba el no cumplimiento por parte del Municipio de su obligación legal de facilitar vivienda decente y capaz al Maestro de referencia;

Visto el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Fasnia está obligado a indemnizar, en concepto de casa-habitación, al Maestro Sr. Rojas, a partir del mes de Julio de 1924, en que el mismo comenzó las clases y se le facilitó local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Vista la instancia que sucribe D. Gregorio Lax y Roda, actualmente Maestro de la Escuela nacional de Ballobar, solicitando alquileres devengados cuando desempeñó la Escuela de Tolva, también de esa provincia;

Resultando que el Ayuntamiento de Tolva no facilitaba a dicho Maestro casa-habitación en las condiciones prescriptas por la legislación vigente, y que le adeuda 425 pesetas en concepto de indemnización por vivienda de 34 mensualidades que dejó de adeudarle;

Considerando que el art. 15 del Estatuto general del Magisterio establece la indemnización que está obligado cada Ayuntamiento a abonar a los Maestros cuando no les faciliten casa-habitación decente y capaz para ellos y su familia;

Teniendo en cuenta lo que preceptúa la Real orden de 30 de Noviembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Tolva está obligado a abonar al Maestro Sr. Lax las

425 pesetas que le adeuda por indemnización por vivienda, y si no figurase el crédito para tal atención en su actual presupuesto municipal, deberá consignarlo en el próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia que suscriben D. Carlos Fernández Durán, D. Miguel Gallardo Berdun, D. Manuel Contreras Morales y D. Joaquín Vázquez Vilchez, Maestros de las Escuelas nacionales de Antequera, solicitando que se les declare con derecho a percibir 1.000 pesetas por indemnización de vivienda;

Teniendo en cuenta que dicha población está comprendida entre las que figuran en el Censo oficial de 1922 con más de 20.001 habitantes, sin llegar a 40.000, y que con arreglo a la escala establecida en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio corresponde abonar la cantidad de 1.000 pesetas por indemnización de casa-habitación, en tanto el Ayuntamiento no facilite a sus Maestros casa decente y capaz para ellos y su familia;

Vistos los respectivos informes de la Sección administrativa e Inspección profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros de referencia tienen derecho a que el Ayuntamiento de Antequera les abone 1.000 pesetas a cada uno en concepto de indemnización por casa-habitación, debiendo figurar el crédito correspondiente en los próximos presupuestos municipales si no estuviera consignado en los actuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio González, Maestro de la Escuela nacional de Geneto (La Laguna), solicitando que se obligue al Ayuntamiento a que le indemnice con la cantidad de 750 pesetas por casa-habitación;

Resultando que dicho Maestro se posesionó de la referida Escuela en 1.º de Septiembre de 1925, que seguidamente hizo ver a la Alcaldía el estado de inhabitalidad de la vivienda que se le facilitaba, negándose dicha autoridad a dar otra casa y también a indemnizarle;

Resultando que habida cuenta de la carestía de los alquileleres de las viviendas en La Laguna, hubo de dictar esta Dirección general la orden, fecha 26 de Enero de 1925 (BOLETÍN del 17 de Febrero siguiente), fijando la cuantía de la indemnización de 750 pesetas;

Considerando que, a tenor del art. 15 del Estatuto del Magisterio, los Ayuntamientos tienen como obligación ineludible la de facilitar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y sus familias, o en su defecto, la de indemnizarles por tal concepto;

Considerando que si bien, con arreglo a la escala establecida en el art. 15 del mencionado Estatuto, no correspondería al solicitante la indemnización de 750 pesetas, en cambio el espíritu que informa la legislación vigente aconseja, en bien de la propia enseñanza, acceder a la petición deducida por el interesado,

Esta Dirección general ha acordado que se signifique al Ayuntamiento de La Laguna la conveniencia de que, en caso de no facilitar a dicho Maestro la casa-habitación que le corresponde, le abone, en concepto de indemnización, la cantidad de 750 pesetas que, según los informes del señor Delegado gubernativo y de la Inspección profesional, es la indispensable por el subido precio de los alquileres en la expresada localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

CAMPOS AGRÍCOLAS

ORDEN

Visto el expediente instruído con motivo de la denuncia presentada por un vecino de Adahuesca (Huesca) contra D. Gregorio Barrio del Cacho, Director del Campo agrícola anejo a la Escuela de dicha localidad, denuncia que la Inspección de primera enseñanza traslada a este Ministerio solicitando se le autorice para girar visita extraordinaria para investigar los hechos denunciados, referentes a que había sembrado de trigo dicho Campo para que el rendimiento alcanzara mayor tanto por ciento, habiendo arrancado unos olivos y destinado los productos de un huerto, en su mayoría, al uso doméstico;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Huesca ha girado visita extraordinaria al referido Campo agrícola;

Vistas las manifestaciones que el mencionado Inspector hace en su detallado informe,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para juzgar las oposiciones en turno libre de dos plazas de Profesora especial de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme al mismo Tribunal que actuó en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta* del día 15 de Septiembre próximo pasado, y que está constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Ugarte Albizu, Profesor del Instituto de San Isidro.

Vocales: D. Esteban García Bellido, Profesor de la Escuela Normal de Maestros; D.ª Josefina Carbonell Quesada, Profesora de la de Maestras; D.ª María Demesy Gousset, Profesora especial de clase de adultas de esta Corte, y D.ª María Mexía Bachet, Profesora especial de clases de adultas de esta Corte.

Suplentes: Presidente, D. Carlos Soler Aulet, Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. José Meirás, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros; D.ª Julia Escribano e Iglesias, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras; D.ª Patrocinio Cano Fernández y doña María Sabina García Tapia, Profesoras especiales de clases de adultas de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios Maestros nacionales en solicitud de que la gratificación por la enseñanza de adultos se les abone con arreglo a la cuarta parte del sueldo que disfrutan, según lo mandado por diferentes disposiciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1925, dictada de conformidad con lo informado por el excelentísimo señor General Ponente, Vocal

del Directorio militar, no hay posibilidad de acceder a la pretensión de los solicitantes, no sólo por el considerable aumento que las atenciones de primera enseñanza han tenido desde que figuran en los Presupuestos del Estado, sino muy principalmente porque la gratificación por la enseñanza de adultos ha de estar siempre sobordinada a la cantidad o crédito que en dichos Presupuestos figure para el pago de tal obligación,

Esta Dirección general ha acordado se esté a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero último, que desestimó otras peticiones análogas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926 *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe presentado en este Ministerio. como resultado de visita girada a las Escuelas del partido de Monóvar (Alicante), y apareciendo del mismo que el Delegado gubernativo de aquella demarcación, D. Carlos Estévez, viene demostrando un celo y entusiasmo por los intereses de la enseñanza primaria dignos del mayor encomio, habiendo conseguido con sus acertadas órdenes y consejos muy beneficiosos resultados en favor de la cultura pública, señaladamente en la barriada de Chinorlet, donde logró que el vecindario, secundando su labor y la de las demás autoridades, diese, desde el primer momento, elementos y facilidades para que se construyese la Escuela en las mejores condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como reconocimiento de los trabajos llevados a cabo por dicho Delegado, la Escuela de Chinorlet se titule Carlos Estévez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Benedicto Fernández Frutos y D. Antonio Tenorio Gordillo, Maestros de Fuentes de Andalucía (Sevilla) y Sello (Pontevedra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y SEVILLA.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Morote Grens, Maestra de Trigas-Mondoñedo (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia en la forma establecida en la Real orden de 25 de Septiembre último;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia con arreglo a dicha Real orden, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto de la Maestra D.ª Bonifacia Estévez Moreno, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto incoado a instancia de doña Bonifacia Estévez Moreno, Maestra que fué de Valverde de Alcalá (Madrid);

»Resultando que esta Maestra fué separada definitivamente de su cargo en virtud de expediente gubernativo resuelto por orden de 28 de Marzo de 1922;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta que se impuso a la interesada la separación del Magisterio por estricta aplicación reglamentaria, pero que en su aspecto profesional nada tiene la Inspección que oponer a la labor de esta Maestra, y que lleva más de tres años separada de la enseñanza y no llega a cincuenta de edad;

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se conceda el indulto solicitado, puesto que se llenan las condiciones determinadas en el Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»Vistas las circunstancias que concurren en el presente caso,

»Esta Comisión entiende que procede informar al Ministerio en sentido favorable a la concesión del indulto solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente sobre rehabilitación para volver al ejercicio de la enseñanza, incoado a instancia de D.ª Claudia Cristina Escobar Barbero, Maestra que fué de la Escuela de Haza (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente sobre rehabilitación para volver al ejercicio de la enseñanza, incoado a instancia de D.ª Claudia Cristina Escobar Barbero, Maestra que fué de la Escuela de Haza (Burgos);

»Resultando que la interesada fué sometida a expediente gubernativo, que fué resuelto en 25 de Junio de 1920 en el sentido de que se desestimara el expediente de incompatibilidad y traslado de dicha Maestra y de que se le instruyera nuevo expediente para depurar la exactitud de la denuncia que motivó el anterior;

»Resultando que, como consecuencia de tal resolución, se le formó nuevo expediente que fué sobreseído, por no encontrar fundada la denuncia, en 17 de Abril de 1921;

»Resultando que, en virtud de otra denuncia y según el informe de la Sección administrativa, le fué instruído otro expediente gubernativo del cual no se tiene noticia en este Ministerio, no pudiendo por tanto ser resuelto;

»Resultando que mientras se instruía dicho tercer expediente, la interesada presentó la renuncia de su cargo que le fué admitida en 5 de Octubre de 1921;

»Resultando que, teniendo en cuenta que se acusó a esta Maestra de que siendo soltera dió a luz dos niñas gemelas, causando gran escándalo; que confiesa en sus instancias con plausible sinceridad esta falta, exponiendo las causas que a su juicio la disculpan, y manifestando que el bochorno que le hubiera producido la resolución del tercer expediente, en el que forzosamente hubiera tenido que aludirse al hecho de referencia, fué lo que le indujo a presentar la renuncia de su cargo; que tal determinación induce a creer en su arrepentimiento y en que tenía en mucho la opinión ajena y la respetabilidad de su cargo; que, de haberse resuelto el repetido tercer expediente, es probable que hubiera sido condenada a la separación definitiva o, por lo menos, a la separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela; que en ambos casos quedaba en situación de solicitar su indulto con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero del mismo año; que han transcurrido más de tres años y menos de cinco desde que la interesada dejó de ejercer su cargo y que no ha cumplido cincuenta años de edad, y que la falta cometida por esta Maestra tiene suma gravedad, pero no afecta directamente a la enseñanza,

»El Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la ex Maestra de Haza, doña Claudia Cristina Escobar Barbero.

»Estimando que la falta que provocó la renuncia de la Maestra D.ª Claudia Cristina Escobar Barbero puede considerarse suficientemente juzgada con la sanción que ella misma se impuso al pedir la separación del Magisterio nacional, lo cual es claro indicio de que la Sra. Escobar Barbero reconoce cuanto importa la ejemplaridad de conducta en quien ha de ejercer función educadora, y, por tanto, supone que, presente esta condición esencial en el ánimo de la Sra. Escobar, ha de extremar en lo futuro la corrección y dignidad de su comportamiento,

»Esta Comisión propone, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, se conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza a dicha D.ª Claudia Cristina Escobar Barbero en Escuela de la misma categoría que la anterior y, desde luego, en otra provincia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y VALLADOLID.

En el expediente de indulto del Maestro D. Francisco Soliño Pintos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Soliño Pintos, Maestro que fué de Santa Cristina de Cobres, Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra), solicitando el indulto de la pena que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo;

»Resultando que este Maestro fué condenado a separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela, por Real orden de 4 de Marzo de 1925, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 28 de Abril del mismo año;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente;

»Resultando que teniendo en cuenta que el Sr. Soliño lleva cumplida más de la mitad de la pena que le fué impuesta y que se trata de un caso en que está justificada la concesión del indulto, según lo que dispone el Real decreto de 30 de Enero de 1920;

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se conceda a este Maestro el indulto que solicita,

»Esta Comisión tiene el honor de informar de acuerdo con el dictamen de la Inspección y Negociado de este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

ÓRDENES

Vista la instancia en que el Maestro de Algar (Murcia), don Jerónimo Reñasco Lapuente, solicita la cancelación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal en virtud de la corrección que se le impuso por orden de 29 de Noviembre de 1923;

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo de duración de la corrección que le fué impuesta,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Reñasco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado a los Maestros de Germade (Lugo), D. Constantino Castro y D. Jesús Baamonde;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados en las denuncias presentadas contra estos Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Santa María de Ordás (León), D. Domingo de Vega Polo;

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados contra este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Martínez Cluet Santiverí, Maestra de Rourell (Tarragona), quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 1.º de Febrero de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto

de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Sociats Amaya, Maestro de Sileras (Córdoba), y

D.ª Luisa Alonso Frías, Maestra de El Bodón (Salamanca), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Plácida Guridi Trujillos, Maestra de Gámez (Vizcaya), y

D.ª Justa Caicedo Barrio, Maestra de Ajánguiz (Vizcaya), número 5.936 del Escalafón, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Tesesa Albert Pons, Maestra de Valencia, núm. 6.989 del Escalafón, y

D.ª Edelfina Heras Hernández, Maestra de Gallegos del Río (Zamora), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Vera y García, Maestra de El Provencio (Cuenca), núm. 6.642 del Escalafón;

D. José Moreno Andrade, Maestro de El Almendro (Huelva), núm. 5.983;

D. Juan García Nieble, Maestro de El Ferrol (La Coruña), número 3.045, y

D. Claudio Villar Pinto, Maestro de Santoña (Santander), número 1.619, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca González Vinagre, Maestra de Azuaga (Badajoz), número 4.862 del Escalafón;

D.ª Isidora Sánchez y Sánchez, Maestra de Villate (Burgos), número 4.064;

D.ª Eustoquia Tamara Escolina, Maestra de San Julián de Montojo (La Coruña), núm. 7.238;

D.ª Dolores Cejudo Serrano, Maestra de Pedroñeras (Cuenca), núm. 6.303;

D.ª María del Pilar Escriches y Torcín, Maestra de Sardas (Huesca);

D.ª Donatila Mata Sacristán, Maestra de Quiñones del Río (León), núm. 4.013;

D.ª Antonia Jusmet Feises, Maestra de Monsonís (Lérida), número 4.233, y

D.ª Asunción Santa Inés Adell, Maestra de Castellnou de Monsech (Lérida), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Torreros Piñeyro, Maestra de La Coruña, núm. 149 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita Ramos García, Maestra de Castronuevo (Zamora), número 7.860 del Escalafón; y

D.ª María de las Mercedes Camacho y Martín Peñasco, Maestra de Carabaña (Madrid), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA Y MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario de Diego Espejo, Maestra de Griñón (Madrid), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general

del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Salomé López Aybar en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. José Vicéns Rubí, Maestro de Sóller (Baleares), núm. 1.081 del Escalafón;

D.ª Bonifacia Palacios Pina, Maestra de Villahermosa (Ciudad Real), núm. 782;

D.ª Inés Dolores Martínez García, Maestra de Madrid, número 343;

D. Juan Oña Ruiz, Maestro de Pilar de Sarabia (Almería), número 1.592;

D.ª Luisa Tendero Escolano, Maestra de Torremendo (Alicante), núm. 1.943; y

D. Niceto Saiz García, Maestro de Aranda de Duero (Burgos), número 3.533, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1926. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, GRANADA, VALENCIA Y VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pedro Jiménez Córdoba, Maestro de Naharros (Cuenca), núm. 5.291 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Aurelio Hernández Cárdenas, Maestro de Huelva, núm. 831 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Declarada jubilada por Real orden de 8 de Octubre de 1925 la Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Atalaya (Salamanca), D.ª María Luisa Pérez Gutiérrez, en la que se hace constar que la interesada tiene más de sesenta años de edad, cuenta con más de veinte de servicios y no se halla sometida a expediente gubernativo, y teniendo en cuenta que los servicios que desde 1.º de Noviembre de 1902 hasta 31 de Diciembre de 1910 prestó en la Escuela mixta de Ladrillalar, Ayuntamiento de Cabezo (Cáceres) no son computables a la jubilación, por no ser Escuela oficial la mencionada de Ladrillalar, por lo cual no alcanza la interesada los veinte años de servicios necesarios a la jubilación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular la jubilación de D.ª María Luisa Pérez Gutiérrez, Maestra de la Escuela nacional de Atalaya (Salamanca) y que continúe al frente de su cargo hasta tanto que alcance el mínimo de servicios necesarios para el reconocimiento de derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física de la Maestra de Egea de los Caballeros (Zaragoza), D.ª Bernarda Masgrau Bielsa, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a D.ª Bernarda Masgrau Bielsa, Maestra de Egea de los Caballeros (Zaragoza);

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas aprobadas por la Inspección provincial de Sanidad

en las que se hace constar que la interesada se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer catarata doble;

»Resultando que dicha Maestra cuenta cincuenta y siete años de edad y más de diez de servicios;

»Resultando que el Delegado gubernativo, la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con el parecer facultativo;

»Visto lo dispuesto en el capítulo X del vigente Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Bernarda Masgrau Bielsa, Maestra de Egea de los Caballeros, durante un año, para ser operada de las cataratas que tiene.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Vilaboa de Valdoviño (La Coruña), D. Juan José Sena Rivera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Artajo (Navarra), D.ª Juliana Sánchez y Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Caravia (Oviedo), D.ª Ramona Llano Cerra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Valdemeca (Cuenca), D. Delfín Sánchez Alvaro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente la Maestra de Santi-Spíritus (Badajoz), doña María de la Paz Palomo García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente el Maestro de Tordera (Barcelona), D. Agustín Navines Comaderán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha dispuesto que conúe sustituída por dos años la Maestra de Hervás (Cáceres), D.ª Luisa Zapatero González, declarada sustituída con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente la Maestra de Hoyos del Espino (Avila), D.ª Fidela Gómez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Malpartida de Corneja (Avila), D.ª Balbina Encinar Rodríguez.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Alhaurín el Grande (Málaga), don Mateo García de las Heras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Altrón (Lérida), D.ª Magdalena Bertrán Rigualt.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.— *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída por imposibilidad física, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Quejigal, Ayuntamiento de Canillas de Abajo (Salamanca), D.ª Elisa Regalado Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Maceda (Orense), D.ª María Josefa Rivas Gil, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Santiago del Molinillo (León), D.ª María Consuelo Mallo Valcarce, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926. *El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Facundo Ureta Navalpotro del cargo de Maestro sustituto de Torremocha del Campo (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Adela María del Carmen Quirart Masía del cargo de Maestra sustituta de Arroyo (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Juliana Arancón Lahoz del cargo de Maestra sustituta de Liétor (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Valentín de la Rosa del cargo de Maestra sustituta de Valdemoro (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Angeles Vázquez Alvarez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Viella (Oviedo);

D.ª Isabel Suárez Cienfuegos, de la de Cardá (Oviedo);

D.ª María Rodríguez Miranda, de la de Bárcena de Teverga (Oviedo);

D.ª Fausta de Mateo Gracia, de la de Almenar (Soria);

D.ª Pilar Miguez Luis, de la de Abavides (Orense), y

D.ª Francisca Macías Blanco, de la de Pitillas (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Quinteto Ruiz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Landrove (Lugo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Iluminado Jaranta Galbón Maestro sustituto de la Escuela nacional de Fayón (Zaragoza);

D. Eduardo Hernández Alvarez, de la de Tornadizos (Avila);

D. Félix Morala del Río, de la de Mansilla de Páramo (León);

D. Pedro Raña Couselo, de la de Touro (La Coruña);

D. Lucio Sánchez Martín, de la de Villanueva de Alcorón (Guadalajara);

D. Manuel Tato Carballal, de la de Viascon, en Catovás (Pontevedra), y

D. José Tabernero Bullón, de la de Centenera del Campo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Diéguez Bernarder Maestra sustituta de la Escuela nacional de María (La Coruña);

D.ª Luisa Pérez y Ruiz, de la de Urdax (Navarra), y

D.ª Inés Rodríguez del Brío, de la de Revilla de Campos (Pa-

lencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gerardo Cajá del Arpa, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villel de Mesa (Guadalajara);

D. Isidro Tomás Mateos Prieto, de la de San García de Ingelmos (Avila);

D. José Montero Montalar, de la de Villar del Cobo (Teruel), y

D. Gaspar Palacios Grameta, de la de Cabañas de la Sagra (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Acilino Alba Calleja Maestro sustituto de la Escuela nacional de Tordera (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que le corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Cabedo González Maestra sustituta de la Escuela nacional de Liétor (Albacete), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Justa Martínez de la Rosa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arroyo (Valladolid), y

A D.ª Elvira Hernando Pérez de la de Valdemoro (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y MADRID.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas las propuestas en terna, Vocales de esas Juntas provinciales de primera enseñanza, en concepto de Diputado, a D. Juan Rhodes Garrido;

De Concejales: a D.ª Blanca Calvo, a D. Máximo Nebreda Ortega y a D. José Vidal Loes;

De padre de familia, a D. Juan Manuel Iglesias, y

De madres de familia: a D.ª María Luz Quintana, a D.ª Protasia Moraza y a D.ª Concepción Ramón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA, ORENSE Y BURGOS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas las propuestas en terna, Vocales de esas Juntas provinciales de primera enseñanza, en concepto de Diputado, a D. Luis Menéndez Atocha;

De Concejal, a D.ª Rosa Buján de Castro;

De Eclesiástico, a D. José Sánchez Mosquera;

De Jefe del Ejército, a D. Antonio Camarasa Cuchillero;

De padres de familia: a D. José María Taboada Lage y a don Eugenio Vázquez Gundín, y

De madres de familia: a D.ª Josefina López Valdivieso y a D.ª Dolores Romero Blanco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

D. Ezequiel Fornas Moliner, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas nacionales del partido judicial de Requena, que cesó por renuncia en 8 de Junio de 1923, solicita la devolución de la fianza que tenía constituída para responder de la gestión de dicho cargo.

Cuantos tengan que formular reclamación contra la petición hecha por el Sr. Fornas Moliner, deberán hacerlo por escrito, ante la Sección, en el plazo de treinta días desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

D. Juan Orero Vila, hijo de D. Juan Bautista Orero Bayo, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Carlet, Enguera y Játiva, que cesó por fallecimiento ocurrido en 31 de Diciembre último, solicita la devolución de la fianza constituída por éste para responder del citado cargo.

Cuantos tengan que formular reclamación contra la petición hecha por el Sr. Orero Vila, deberán hacerlo por escrito, ante la Sección, en el plazo de treinta días desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valencia 23 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, JULIÁN AMO.

(*Gaceta* del 28.)

Habiéndose presentado en esta Sección una instancia suscrita por D.ª Petra Pamies, viuda del señor Habilitado que fué del partido de San Feliu de Llobregat, D. Manuel Tamayo Quesada, solicitando la devolución de la fianza que para responder del cargo constituyó oportunamente, esta Sección lo hace público para que los maestros que sirvan o hayan servido Escuelas en el citado partido, durante el tiempo que el Sr. Tamayo desempeñó la Habilitación, puedan manifestar a esta Sección si tienen alguna reclamación contra la gestión del mismo, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 23 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, JOSÉ VELASCO.

(*Gaceta* del 28.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villena, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela de párvulos para Maestra, 10.355 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1926 por jubilación.

Casas de García (Alcoraya), Ayuntamiento de Alicante; Escuela mixta para Maestra, 23 habitantes, creada por Real orden de 26 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Cruz de Galindo, Ayuntamiento de Almoradí (Alicante); Escuela mixta para Maestra, 286 habitantes, creada el 26 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Heredades, Ayuntamiento de Almoradí (Alicante); Escuela mixta para Maestra, 280 habitantes, creada el 26 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Baya Alta y Baja, Ayuntamiento de Elche (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 971 habitantes, creada el 26 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

La Hoya, Ayuntamiento de Elche (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 947 habitantes, creada el 26 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Matola, Ayuntamiento de Elche (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 804 habitantes, creada el 26 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Daimés, Ayuntamiento de Elche (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 758 habitantes, creada el 26 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Rafol de Almunia, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 581 habitantes, creada el 26 de Febrero de 1926 (*Gaceta* del 16 de Marzo).

Huéscar (Granada), plaza para Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños de dicha ciudad, vacante en 16 de Noviembre de 1925 por traslado del Maestro que la desempeñaba; localidad de 4.956 habitantes.

Legazpia, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestra, 1.389 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1925 por traslado.

Nota. Se anuncia por segunda vez, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual.

Azcoitia, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria para Maestro, 3.633 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1926 por jubilación.

Laspaules, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 540 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por excedencia.

Sarvisé, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 138 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1926 por defunción.

Arasán, Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 163 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1926 por excedencia.

Andorra, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 3.084 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero último *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Llombay, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitario para Maestro, 2.279 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 24 de Febrero último *(Gaceta* de 16 del actual).

Navalón, Ayuntamiento de Enguera (Valencia); 324 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 24 de Febrero último *(Gaceta* de 16 del actual).

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

Foronda, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela mixta para Maestro, 105 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

Bóveda, Ayuntamiento de Valdegovía (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 347 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

Los Anguijes, Ayuntamiento de Albacete; Escuela mixta para Maestro, 182 habitantes, creada el 24 de Febrero de 1926.

Montealegre del Castillo, Ayuntamiente de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 3.362 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

Montealegre del Castillo, Ayutamiento de ídem (Albacete) Escuela unitaria para Maestra, 3.362 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

San Benito, Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz); Escuela mixta para Maestra, 657 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1926 por excedencia.

Alayor, Ayuntamiento de ídem (Baleares); dirección graduada para Maestro, 5.034 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1926 por excedencia.

Quincoces de Suso, Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 431 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1926, de nueva creación.

Quintanilla Sopeña, Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 138 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1926, de nueva creación.

Plágaro, Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 71 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1926, de nueva creación.

Aranda de Duero, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela dirección graduada, primer distrito, para Maestro, 5.740 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1926 por jubilación.

Nota.—Se reproduce esta Escuela ya anunciada en la *Gaceta* del 19 del actual, por estar omitidas las frases «dirección» y «primer distrito».

La Cumbre, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.306 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1926, de nueva creación.

Bibioj, Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 296 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926.

(*Gaceta* del 25 de Marzo.)

RECTIFICACIONES

Rectificaciones a la Real orden de 9 de Febrero de 1926 (Gaceta *del 10).*

Quedan vacantes para el quinto turno en esta provincia, para Maestro:

1, Agaete núm. 1; 2, El Valle (Agaete); 3, Agüimes; 4, Huertas del Palmar; 5, Macher (Tías); 6, Antigua; 7, Casillas del Angel.

Rectificaciones a la Real orden de 9 de Febrero de 1926 (Gaceta *del 13).*

Quedan vacantes para el quinto turno en esta provincia, para Maestra:

1, Valsequillo; 2, San Bartolomé de Tirajana; 3, Costa de Bañaderos (Arucas); 4, Barranco del Pinar (Moya); 5, Caideros (Gáldar); 6, Haria, núm. 2; 7, Juncalillo (Gáldar); 8, Pajara; 9, Taya (Gáldar); 10, Uga (Yaiza); 11, Montaña Cardones (Arucas); 12, La Pardilla (Telde); 13, Valle de Cazares (Telde); 14, Barrio de Santidad (Arucas).

Lo que se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto por orden telegráfica de 8 del actual.

Las Palmas 10 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección,* José Juan Alcaraz.

(*Gaceta* del 21.)

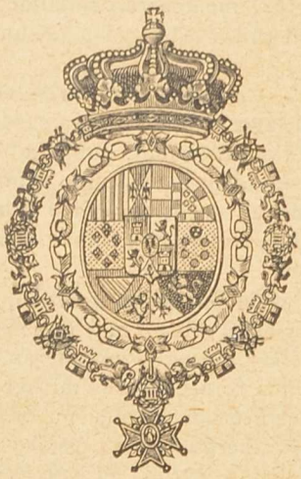
La *Gaceta* del 12 del actual, en la página 530 del anexo primero, anuncia para su provisión la dirección de la graduada número 5, de Linares, y cinco secciones de la misma; y como esta graduada no consta más que de la dirección y de cuatro secciones, se pone en conocimiento de los futuros peticionarios, quedando así rectificado el error de copia.

Jaén 16 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección,* Alfredo Ruiz Guerrero.

(*Gaceta* del 24.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVII — Viernes 16 de Abril de 1926 — Núm. 31



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre destinos civiles para militares: instrucciones.—Página 537.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Nombramiento de Jefe de la Sección administrativa de Huelva.—Página 539.*
Ascenso.—Página 539.
Pleito contencioso-administrativo. — Página 539.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 540.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A dos Instituciones.—Página 540.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.— Página 540.
Inversión de herencia.—Página 548.
Resolución de los expedientess de las instituídas por D. Juan Vélez, D. Francisco Pacheco y D.ª Ana María de Arteaga.— Página 548.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Aceptando el donativo de la International Education Board para la construcción en Madrid de un Instituto de Física y Química.—Página 550.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Cátedras vacantes: a concurso y a oposición.—Página 550.*
Oposiciones. — Agregando Cátedra.—Página 551.
Concurso desierto.— Página 551.
Nombramientos de Tribunales.—Página 551
Ascensos.—Página 552.
Nombramientos.—Página 552.
Anuncios de Cátedras vacantes —Página 552
Aspirante admitido a oposiciones. — Página 554.

AUXILIARES.—*Escalafón: resolviendo reclamaciones contra el provisional.—Pág. 554*
Nombramiento y prórroga de ídem.—Página 555.
Haberes: reclamación denegada.-Página 555

AYUDANTES. — *Gratificación.—Página 555.*

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Hipólito García.—Página 555.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 556.*

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA. — *Nombramiento de Auxiliar.—Página 556.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Devolución del gravamen impuesto en la gratificación al Sr. Carande.—Página 556*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas y denegada.—Página 556.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia. — Página 557.*
Aspirante admitido a oposiciones. — Página 557.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 557.*

AUXILIARES. — *Rehabilitación de nombramiento.— Página 557.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.— Página 558.*
Rectificando error en el quinquenio concedido a D. Pablo Alonso.—Página 558.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando petición del Presidente.—Página 558.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Premios a las alumnas: libramiento.—Página 558.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

COLEGIO MAYOR HISPANOAMERICANO DE SEVILLA.—*Nombramiento de Vocal—Página 558.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Oposiciones: nombramientos de Tribunales.— Página 559.*
Premios a los alumnos: propuesta aprobadas.—Página 559.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 559.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 559.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de fijar un criterio igual que sirva de norma a las autoridades civiles y militares que han de intervenir en la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre del año último, y al propio tiempo facilitar a las clases e individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejercito y Armada la forma en que deben solicitar los destinos públicos de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio, reservados a los mismos por el Real decreto citado, como recompensa a sus servicios prestados a la Patria y les sirva de

estímulo para su mayor aplicación en el servicio, puesto que según sea ésta así podrán aspirar a un destino de primera, segunda o tercera categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar las instrucciones que se insertan a continuación de las vacantes que se publican para su provisión en el próximo concurso del mes de Abril, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las disposiciones convenientes a fin de que en los *Boletines Oficiales* de las provincias, al publicar las vacantes correspondientes a las suyas respectivas, según dispone el art. 50 del reglamento para aplicación del citado Real decreto, se inserten también a continuación las referidas instrucciones; y

3.º Que por los Ministerios de la Guerra y de Marina se ordene a las autoridades militares el más exacto cumplimiento en cuanto a tramitación y curso de esta clase de peticiones y expedición de documentos, como son los estados demostrativos de servicios militares, ateniéndose al modelo núm. 1 que se acompaña al reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 31), certificados de aptitud física, de suficiencia, etcétera, remitiéndolos a la Junta calificadora a la mayor brevedad posible, a fin de no causar perjuicios a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LA GUERRA, MARINA Y DE LA GOBERNACIÓN.

Instrucciones que se citan.

Quiénes pueden acogerse a los beneficios del decreto-ley. — Todas las clases e individuos del Ejército y Armada, desde soldado o marinero a Suboficial y sus asimilados; los procedentes de estas clases, sea cualquiera su situación militar; los licenciados absolutos y los retirados, siempre que reunan las condiciones siguientes:

Edad.—Ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco los de activo, ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados. Se exceptúan aquéllos que cumplida esta última edad se encuentren comprendidos en el art. 24 del reglamento, como son los que fuesen declarados cesantes por reforma o disminución de plantilla de destinos públicos obtenidos a propuesta de la Junta calificadora o llevaren desempeñándolo cinco o más años, y los licenciados absolutos que habiendo solicitado destino con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 no lo hubieron alcanzado, y los licenciados y retirados de Guerra y Marina a que se refiere la base 11 de la ley de Reclutamiento vigente, siempre que reunan condiciones de aptitud física y profesional que requiera el destino que solicite. El límite de edad que se fija es siempre que el destino no exija otra por disposición reglamentaria, y se entenderá cumplido en las fechas en que se dé por celebrado el concurso, o sea, en los concursos ordinarios, el día 10 del mes siguiente al anuncio de la publicación de vacantes.

Tiempo de servicio.—Activo.—Los enganchados y reenganchados, siempre que hayan cumplido su primer período de reenganche o enganche, pudiendo solicitar el destino tres meses antes de cumplir sus compromisos.

Licenciados.—Los que habiendo cumplido la primera situación del servicio activo hayan permanecido en filas por lo menos cinco meses, exceptuándose los inutilizados en campaña o acto del servicio, a los que no se les exigirá tiempo mínimo de permanencia.

Exceptuados.—Quedan excluídos de estos beneficios los voluntarios expulsados del servicio, los que no acrediten buena conducta, los que tengan notas desfavorables sin invalidar, los que hayan sido propuestos dos veces y no haya sido habidos para entregarles la credencial, los que renuncien o no tomen posesión, por segunda vez, del destino que se les ha conferido, salvo caso de rehabilitación, que deberán solicitar con anterioridad en la forma que determina la ley, y los que hayan sufrido penas aflictivas.

Estado demostrativo de los méritos y servicios militares de los aspirantes.—Siendo necesario aquilatar los méritos de cada aspirante para que la Junta, una vez calificados, pueda adjudicar los destinos con la mayor equidad, todo el que aspire a solicitar de la Junta calificadora un destino público deberá, con la mayor anticipación posible, solicitar el estado demostrativo de sus méritos y servicios.

Modo de solicitarlo.—Los que estén en activo servicio, por conducto de sus Jefes cada vez y en el mismo mes que solicitasen destino. Todos los demás aspirantes lo solicitarán, por una sola vez, por conducto de los Gobernadores militares y autoridades de Marina, según sus procedencias (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios o radique su documentación, porque en este caso lo harán por su conducto), acompañando a la instancia dos copias de los documentos que acrediten su situación militar (los que posean la cartilla militar la media filiación rectificada, página 8), y los retirados, copias de la propuesta de retiro; la instancia y una de las copias, en papel con póliza de peseta y sello provincial, debidamente visada y autorizada esta última por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, y la otra copia en papel de 10 céntimos, entregando esta instancia documentada para su simple curso por Estafeta oficial en la Alcaldía, de la que se acusará recibo.

Certificados de aptitud física, de suficiencia y otros.—Los que se encuentren declarados inútiles a consecuencia de campaña o en actos de servicio o fuera de él, solicitarán de los Gobernadores militares o autoridades de Marina, según su procedencia, el correspondiente certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal médico-militar a que hace referencia el artículo 31 del reglamento, en el que se hará constar la clase de destinos o similares que puedan desempeñar.

Los que aspiren a obtener destinos de segunda o tercera categoría y no conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para los empleos de Cabo o Sargento, respectivamente, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las Escuelas regimentales respectivas, deberán solicitar del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios, porque en este caso la harán por su conducto), examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará constar la *categoría* de los destinos a que puedan optar, según los conocimientos que posean.

Tanto esta petición como la del certificado de aptitud física, los declarados inútiles deberán hacerla los interesados con gran anticipación, a fin de que puedan acompañarlas en su día cuando tengan que solicitar destino.

Los que soliciten destinos que requieran conocimientos de algún arte u oficio, acompañarán los certificados que acrediten poseer dichos conocimientos, cuyos certificados deberán ser expedidos por Centro u Establecimiento oficial adecuado, por técnico matriculado en la materia objeto del certificado o por persona solvente que dirija establecimiento o fábrica en que se realicen trabajos de que se trate o similares, y en este caso visado por el Alcalde de barrio o distrito, así como deberán también acompañar los certificados de antecedentes penales cuando se exija este requisito o cualquier otro documento que se señale en las condiciones de destino.

Forma de solicitar destino.—Los que se encuentren en activo servicio, por conducto de sus Jefes.

Los de las demás situaciones militares, por conducto de los Alcaldes donde tengan su habitual residencia, a quienes exigirán el correspondiente recibo al entregar la petición.

Las solicitudes se harán en duplicada papeleta, con arreglo al siguiente formulario:

DESTINOS PÚBLICOS | Sello de peseta o de 10 céntimos. | *Concurso del mes de.....*

Apellidos. Nombre. Empleo.

.....

....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, número... y domiciliado en..., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los soliciten, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera, que lo harán constar así en la papeleta).

(Fecha y firma.)

A continuación el que esté desempeñando destino a propuesta de la Junta calificadorá informará su Jefe la petición, y la autoridad que curse esta papeleta certificará la vecindad y conducta del solicitante al dorso.

Los que hubieren cesado o no hubieren tomado posesión deberán acreditar estas circunstancias.

Estas papeletas deberán ser extendidas en media hoja de papel o cuartilla, reintegrada una con póliza de peseta (los de activo con póliza de 10 céntimos) y sello móvil provincial, y la otra con póliza de 10 céntimos.

Las autoridades civiles y militares, al cursar estas papeletas, informarán al dorso de un modo concreto si observan buena o mala conducta y las remitirán al Presidente de la Junta calificadora con toda urgencia, a fin de que tengan entrada en la Presidencia del Consejo antes del día 20 del mes de Abril, devolviendo a los interesados las que se reciban fuera de ese plazo.

Las autoridades militares, al recibir la instancia en petición de demostración de servicios, certificados de aptitud física o de suficiencia u otros documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procederán como corresponda con toda rapidez a fin de no causar perjuicios a los interesados, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 20, 23, 25, 56, 58, 59 y 62 del reglamento para aplicación del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Con respecto a los reconocimientos por Tribunal médico y exámenes para acreditar la suficiencia, podrán los Gobernadores militares, para mayor facilidad, hacer tres señalamientos mensuales, limitándose a hacer constar su aptitud para desempeñar los destinos que pueda solicitar y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 cuando haya de concedérseles preferencia absoluta como inutilizados en campaña.

Tanto las autoridades civiles como militares, para lograr la máxima eficacia de las disposiciones del decreto-ley y su reglamento, deberán en todo momento ilustrar, en cuanto de ellas dependa, a los interesados para que su documentación reuna los requisitos exigidos en bien de los intereses generales de la Administración y particulares de los acogidos a sus beneficios.

Denuncias.—Toda persona tiene derecho a denunciar a la Junta los hechos que tengan por objeto eludir el cumplimiento del decreto-ley y su reglamento.

Para que prospere la denuncia será requisito indispensable que se extienda y firme en papel de una peseta con el reintegro de la Hacienda provincial, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente (a menos que estén exceptuados de obtenerla).

Las denuncias anónimas no serán admitidas.

NOTAS.—1.ª Sólo se admitirán al concurso las papeletas-solicitudes que tengan entrada en la Presidencia antes del día 20 de Abril, y para los que se encuentren fuera de la Península, hasta el 25. Tampoco se admitirán, pasados esos plazos, documentos referentes al concurso, a no probarse que hayan sido por causas ajenas al interesado, y aun en este caso, siempre que se reciban antes de formalizarse la propuesta.

2.ª Teniendo en cuenta el poco tiempo que a las autoridades militares las queda para que remitan las demostraciones de servicios, certificados de aptitud física y de suficiencia, por ser éste el primer concurso que se celebra con arreglo al nuevo decreto-ley, la Junta calificadora tendrá en cuenta para el concurso los documentos que las autoridades remitan hasta el 30 del próximo mes de Abril.

Madrid 30 de Marzo de 1926.—Aprobadas.—PRIMO DE RIVERA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Anunciada a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, sin que al mismo haya concurrido ningún solicitante; de conformidad con lo que previene el núm. 4.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Ramón Pontones Navarro, Jefe de Negociado más moderno del Escalafón único, que presta sus servicios en la de Murcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1926

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio, D.ª Eloína Andrés Román, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el 19 del actual, siguiente al de la vacante producida por pase a otro destino de D. José Arias Ramos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

En el recurso contencioso-administrativo, pleito núm. 5.852, promovido por D. Juan Manuel de la Blanca González, contra la Real orden de este Departamento, fecha 24 de Septiembre de 1923, que le declaró cesante como comprendido en el artículo 2.º de la dictada por el Directorio militar en 17 del mismo, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Juan Manuel de la Blanca González, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Septiembre de 1923, que declaramos firme y subsistente.

»Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena. Carlos Groizard.—Antonio M. de Mena.—Manuel Díaz Gómez. Leopoldo L. Infantes.*—Rubricados.»

Fallo al que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Trasladar a Antonio Gil Rodríguez, Portero tercero de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, a la Delegación de Hacienda de la misma capital.

2.° Trasladar a Manuel Beltrán Villanueva, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, al Catastro urbano de la misma capital; y

3.° Trasladar a José Algarra Portaña, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, a la Delegación de Hacienda de la misma capital.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES MINISTRO DE HACIENDA, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Huelva y La Coruña y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del30 .)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Trasladar a Manuel López Fernández, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, a servir igual cargo en la Sección Agronómica de la misma capital; y

2.° Trasladar a Nazario Amor Calzas, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, a servir igual cargo en la Jefatura auxiliar de Obras públicas de la misma localidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES MINISTRO DE FOMENTO, OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA.

Señores Directores del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo y de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Duro González, Presidente de la Asociación Católica de Escuelas y Círculos obreros de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el programa de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Cinco Escuelas graduadas, diurnas, y Escuelas para adultos, en las que se enseña Doctrina cristiana, Lectura, Escritura, Ortografía, Aritmética, Geometría, Dibujo de adorno, lineal e industrial, Caligrafía, Teneduría de libros, Francés, Cálculo superior, Contabilidad y Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Congregación de la Sagrada Familia, de Madrid, que sostiene una Escuela de niñas, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Vicenta Candela y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Urbanidad.—Higiene.—Labores.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gonzalo Hernández y García Menocal, en solicitud:

1.° De que se den por cumplidas las disposiciones primera y segunda de la Real orden de 11 de Junio de 1921, dictada en el expediente de investigación de bienes de la Fundación instituída en Corcubión (La Coruña) por D. Simón Santos Tomé.

2.° De que se reclame el depósito de 21.945,45 pesetas, que por esta resolución se mandó constituir, a la disposición del Ministerio.

3.° De que se le abone el premio devengado como investigador de esta Obra pía; y

4.° De que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia

averigüe si los Canónigos fallecidos Sres. Fernández y Herbá dejaron bienes, y, en este caso, reclame de sus herederos la diferencia entre la cantidad en que consistía el capital fundacional y la entregada;

Visto asimismo el expediente de investigación de bienes de la mencionada Obra pía;

Resultando que, en 24 de Mayo de 1915, ingresó en este Ministerio un oficio del Delegado investigador de bienes de Fundaciones docentes, D. Gregorio Hernández y García Menacal, manifestando que D. Simón Santos Tomé instituyó en 1896 una Fundación para la enseñanza de Gramática y Retórica en Corcubión (La Coruña);

Resultando que, por orden de 1.º de Julio del mismo año, se le autorizó para investigarla y se le concedió el plazo de un año para llevarlo a cabo;

Resultando que en 28 de Septiembre inmediato tuvo entrada el expediente de investigación;

Resultando que de dicho expediente se deduce:

1.º Que D. Simón Santos Tomé, por su testamento y codicilo otorgados en Madrid: el primero, a 3 de Julio de 1787, ante el Escribano D. José González de Castro; y el segundo, a 24 de Mayo de 1796, ante el Escribano de S. M., D. Alfonso García Jiménez, nombró heredera usufructuaria de las casas que poseía en esta Corte a su esposa D.ª María Angela Gómez Turégano y, fallecida esta señora, mandó fundar una Escuela gratuita de primeras letras en Corcubión, que había de nombrarse de San Simón, y otra Escuela para enseñar Gramática y Retórica, también en la citada villa de Corcubión. Dispuso la forma en que habían de hacerse los nombramientos de Maestro de la Escuela de primeras letras y las de Maestro o Preceptor de la de Gramática y Retórica, y asignó al primero el sueldo de seis reales y medio diarios, y al segundo el de nueve. Por su codicilo nombró por Patronos a los señores Doctoral y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, que por tiempo fueren «los que entrarán, añade, a regentar el cargo después de estar establecidas y corrientes dichas fundaciones (se refiere a las Escuelas), con la elección de los sujetos que las han de desempeñar y cumplimiento de lo demás ordenado en cuanto a las prendas y vestidos que se han de dar, pues en el ínterin solamente lo han de ser los testamentarios que eligiese y, si todos hubieren fallecido, los que nombrase su mujer actual D.ª María Angela Gómez Turégano».

2.º Que fallecidos D. Simón Santos Tomé y la usufructuaria D.ª María Angela Gómez Turégano, los testamentarios no fundaron las dos Escuelas ordenadas en el testamento, y la administración de las ocho casas que la Fundación poseía en Madrid debió ser tan desastrosa que dió por resultado los autos de concurso promovidos por los censualistas de las citadas fincas, autos que se tramitaron en el Juzgado de esta Corte, que desempeñaba D. Benito Serrano y Aliaga, y se encuentra hoy en el de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Felipe de Sande.

3.º Que puestos de manifiesto los autos de concurso de don Simón Santos Tomé al Delegado D. Gonzalo Hernández, resulta de su examen:

Primero. Que la pieza examinada principia en 15 de Marzo de 1852, se tramitó hasta 28 de Noviembre de 1865 y fué nuevamente repartida en 22 de Julio de 1911 por haberse personado en ellos D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Gres, bajo la representación del Procurador D. Gregorio Fernández Voces.

Segundo. Que los citados autos se promovieron a instancia de acreedores censualistas de las ocho fincas urbanas dejadas al fallecimiento de D. Simón Santos Tomé, que fueron enajenadas, y como remanente del producto de su venta se constituyeron, por orden judicial, dos depósitos en la Caja general de los mismos con los números 1.972 y 4.406 de registro de entrada de los años 1853 y 1857.

Tercero. Que D. Pedro Calderón y Ceruelo comparece en ellos alegando su carácter de Secretario del Patronato de las Escuelas de Corcubión.

Cuarto. Que se persona el Procurador Sr. Fernández Voces, según poder otorgado en 8 de Mayo de 1911 ante D. Eduardo del Castillo, y en el que se inserta una certificación, de la que resulta que los señores Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago de Compostela se constituyeron en Patronato a 28 de Noviembre de 1910 y nombraron Secretario interino a don Rosendo Pazos Vázquez, Beneficiado de la misma, y en propiedad a D. José Antonio Caamaño y Pequeño, y por fallecimiento de éste nombraron en 10 de Abril de 1911 a D. Pedro Calderón y Ceruelo.

Quinto. Que por auto de 9 de Septiembre de 1911, accediéndose a lo solicitado por aquel señor, se declaró caducada la instancia de los autos de concurso y se mandó entregar al Patronato, y en su representación al Secretario D. Pedro Calderón, los dos depósitos en metálico que existen en la Caja general de los mismos para que tal institución aplique su importe a los fines de la Fundación, con intervención de la Beneficencia pública; pero al reclamar la entrega, la Administración acordó entregar el importe de los depósitos y solamente los intereses correspondientes a los cinco últimos años, por entender que habían prescrito los de las anualidades anteriores.

Sexto. Que contra esta resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda se entabló demanda contencioso-administrativa por el citado D. Pedro Calderón, y la Sala tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1913, revocando el acuerdo del Tribunal gubernativo y mandando entregar al Sr. Calderón los mencionados depósitos con los intereses correspondientes desde la fecha de su constitución, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez de primera instancia de Buenavista en su auto de 9 de Septiembre de 1911.

Séptimo. Que como los resguardos de los depósitos no se encontraban, sin duda por la antigüedad de los autos, se anunció su extravío, y transcurridos los términos legales, siempre a solicitud de la representación de D. Pedro Calderón, se ordenó que el actuario se hiciera cargo de dichos depósitos y los entregara al reclamante.

Octavo. Que en 13 de Octubre de 1913 y a virtud de orden judicial, el Secretario, Sr. Sande, se hizo cargo y recibió en la Caja general de Depósitos la suma de 63.321,15 pesetas, importe de aquellos dos resguardos.

Noveno. Que en providencia del siguiente día 14 se manda entregar a D. Pedro Calderón Ceruelo, Marqués de Algara de Gres, la suma líquida (con deducción de pequeños gastos) de 63.316,65 pesetas; y

Décimo. Que así se verificó, según consta acreditado en diligencia del siguiente día 15, que firma el mismo Marqués.

4.º Que para documentar los hechos referidos en el párrafo anterior, a petición de D. Gonzalo Hernández, se expidió por la Sesretaría del Sr. Sande testimonio comprensivo de los particulares siguientes:

Primero, relación de los expresados autos; segundo, literal del de 9 de Septiembre de 1911; tercero, ídem de la providencia de 5 de Septiembre 1913 mandando al Director general del Tesoro que entregara al actuario el importe de los depósitos; cuarto, ídem de la diligencia de entrega, fecha 13 de Octubre, providencia del 14 y diligencia de entrega a D. Pedro Calderón al siguiente día 15 de Octubre de 1913, y quinto, que, según informe de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, en dicha Junta no existía dato alguno acerca de esta Fundación;

Resultando que, en su vista, por Real orden de 9 de Junio de 1920, se pasó pliego de cargo a los Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago;

Resultando que el Doctoral actualmente, D. Angel Maor Aníbal, es ajeno a lo ocurrido en esta Fundación por haberse posesionado de su cargo en 1919, pero que el Penitenciario don Celestino Fernández Herbá contestó al pliego de cargos manifestando que el fundador designó Patronos al Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago, por lo que a estas digni-

dades va anejo el Patronato; que como a tales Patronos se les reconoció personalidad en el Juzgado; que en el codicilo se dice que, a falta de los testamentarios que nombrase la esposa del fundador, fuesen Patronos dichas dignidades eclesiásticas; que se reconoció también personalidad al Patronato en la Dirección general del Tesoro público, en el Tribunal gubernativo de Hacienda y en el Supremo; que por tener toda entidad facultad para designar mandatario, nombraron uno, y que no dieron al capital la inversión que el fundador dispuso por ser insuficiente la suma cobrada y existir otros bienes que estaban tratando de recobrar, añadiendo que, si más adelante conviniera unir esta Fundación a otra, el competente para hacerlo sería el Ministerio de la Gobernación y no el de Instrucción pública;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio de 1920, se dió vista del expediente a don Gonzalo Hernández y García Menocal;

Resultando que este señor replica al Penitenciario que es cierto que el fundador nombró Patronos a los expresados Canónigos, pero con la condición de que «entrarían a regentar el cargo después de estar establecidas y corrientes dichas Fundaciones» (es decir, las Escuelas mandadas por el fundador); que el Juzgado, la Dirección general del Tesoro, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda y el Tribunal Supremo los reconocerían personalidad por ignorar si estaban o no establecidas las Escuelas; que ninguno de estos Centros debió reconocerles personalidad sin haber acreditado la clasificación de la Fundación; que no hallándose dispuesto por el fundador el cargo de Secretario, no pudo crearlo el Patronato, y que no siendo tales Patronos los Sres. Doctoral y Penitenciario, no pueden retener el capital so pretexto de estar investigando nuevos bienes;

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1921 se dispuso:

1.° Requerir a los Sres. Doctoral y Penitenciario para que, en el término de veinte días, pusieran a disposición del Ministerio 63.316,65 pesetas, a que asciende el capital fundacional.

2.° Que ese capital quedase a la disposición del Ministerio a los efectos del art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.° Que tan pronto como estuviesen cumplidos los anteriores acuerdos, se citase a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundución, de conformidad con lo prescrito en el art. 68 de la mencionada instrucción, y se pasase luego el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos del art. 69 de la misma, debiendo también informar dicha Junta sobre las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los expresados Canónigos;

Resultando que la citada Junta no emplazó a los dichos Canónigos, y que éstos eludieron el cumplimiento de la referida Real orden bajo pretexto de interponer contra ella recurso contencioso-administrativo, por lo que por nueva Real orden de 2 de Diciembre de 1921 se reiteró a la Junta el acuerdo de cumplir lo mandado en la de 11 de Junio anterior;

Resultando que el Penitenciario, D. Celestino Fernández Herbá, solicitó la revocación de la Real orden de 2 de Diciembre de 1921, petición que le fué denegada por la de 22 de Febrero de 1922;

Resultando que los expresados Canónigos hicieron entrega a la Junta provincial de Beneficencia de un resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de La Coruña por 21.945,41 pesetas;

Resultando que el Tribunal Supremo declaró caducado el pleito seguido por los citados Canónigos contra la Real orden de 11 de Junio de 1921, por lo que se dispuso, por orden de 15 de Febrero de 1923, que la Junta provincial de Beneficencia diera cumplimiento a dicha Real orden;

Resultando que los Canónigos Doctoral D. Angel Amor y Penitenciario D. Cándido Pumar, que eran los que desempeñaban el cargo al ser notificada la orden de 15 de Febrero de 1923, declararon no haber recibido de sus antecesores cantidad alguna perteneciente a esta Fundación y que del libro de actas se desprende que los únicos que actuaron como Patronos fueron los Canónigos Doctoral y Penitenciarios, difuntos, don Inocencio Vázquez Fernández y D. Celestino Fernández Herbá;

Resultando que, en su vista, se acordó, por orden de 12 de Septiembre de 1923, que se dirigiera el procedimiento contra los herederos de los Canónigos fallecidos;

Resultando que en 22 de Diciembre de 1923 tuvo entrada en este Ministerio una instancia de D. Gonzalo Hernández, dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en súplica de que se diera cumplimiento a lo dispuesto en 1923 y se le entregase el premio correspondiente por la parte del capital recuperado, sin perjuicio de darle, en su día, el resto si se reivindicaba lo demás;

Resultando que por orden de 12 de Febrero de 1924 se desestimó esta instancia y se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia comunicara lo actuado;

Resultando que la Junta comunicó que le era difícil cobrar el capital porque los Canónigos Sres. Vázquez y Fernández Herbá habían fallecido y no se sabía quiénes eran sus herederos;

Resultando que luego remitió copia de los testamentos de ambos Canónigos y que por orden de 14 de Noviembre de 1924 se dispuso cumpliera dicha Junta la orden de 12 de Septiembre de 1923;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, para cumplimentar esta orden pasó todos los antecedentes a informe del Vocal de la misma, Excmo. Sr. D. Narciso Correal y Freyre de Andrade y de los Letrados D. Eduardo Méndez Braudón y D. José Fraga de Castro;

Resultando que el Sr. Correal informa que es muy difícil discernir y comprobar en la vía judicial las responsabilidades de los herederos de los Sres. Vázquez y Fernández Herbá, ya que no se conoce la participación de cada uno en la inversión de las 41.690,20 pesetas que faltan del capital fundacional, y porque D. Inocencio Vázquez declara en su testamento haber vendido su patrimonio de Refojos (Orense) a su hermano don Benito, y se limita en dicha última voluntad a la institución de pequeños legados pecuniaros en favor de sus sobrinos y algunas limosnas a Institutos religiosos, a los cuales no se ve manera de enjuiciar; y D. Celestino Fernández Herbá instituyó por única y universal heredera a su hermana célibe D.ª Cándida, e hizo un legado a su sobrina D.ª Emma Fernández Pereiro, sobre la casa que poseía dicho Canónigo en la calle de Colón, de la ciudad de Túy; pero facultando a su citada hermana usufructuaria de ella, para que pudiera enajenarla, consignando el precio en valores públicos a nombre de su precitada sobrina Emma; y dispuso que al fallecimiento de ésta disfrutarían de la casa de Túy o de su precio, en caso de venta, los hermanos de la legataria nominalmente llamados y durante su menor edad o celibato, si la D.ª Cándida hubiese fallecido, serán los padres de D.ª Emma Fernández Pereiro los usufructuarios de la referida casa o de los valores adquiridos con el producto de su venta;

Resultando que el Letrado Sr. Méndez informó que existen las dificultades que expone el Sr. Correal para lograr recuperar la cantidad adeudada, y que como no corresponde al Protectorado interpretar la voluntad del testador ni tampoco imponer su criterio a los Patronos, ya que esto incumbe tan sólo a los Tribunales ordinarios, para proceder contra los herederos de los Sres. Vázquez y Fernández Herbá es indispensable tener a la vista copia fehaciente de todo lo actuado en el expediente de investigación;

Resultando que el Sr. Fraga abunda en la opinión de sus compañeros los Sres. Correal y Méndez, y añade que precisa disponer de un testimonio de la sentencia firme que recayó en la litis seguida sobre entrega de la cantidad perteneciente a la Fundación;

Resultando que por orden de 4 de Mayo de 1925 se reiteró a la Junta provincial de Beneficencia la de 12 de Septiembre de 1923;

Resultando que el Sr. Méndez Brandón solicitó en 27 de Junio de 1925 se le remitieran los documentos que citaba en su informe para poder entablar la acción judicial;

Resultando que se han cumplido en este expediente los trámites que señalan los artículos 68 y 69 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, informando, en representación de la Junta provincial de Beneficencia, el Sr. Correal, quien se limita a hacer un resumen del expediente y a insistir en las dificultades que ofrece el recuperar las cantidades que faltan del capital fundacional;

Considerando que cuando D. Gonzalo Hernández y García Menocal solicitó la correspondiente autorización para investigar esta Obra pía, ni en el Ministerio, ni en la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña se tenían antecedentes de la misma, y el capital fundacional se hallaba en poder de los Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, D. Inocencio Vázquez Fernández y D. Celestino Fernández Herbá, quienes no eran legítimos Patronos, pues las Escuelas no habían sido creadas, y el fundador dispuso que entrarían a desempeñar el Patronato cuando lo estuvieran, correspondiendo entre tanto ejercerlo a sus testamentarios y, en su defecto, a los que hubiere nombrado su esposa D.ª María Angela Gómez Turégano;

Considerando que la inexistencia de testamentarios a causa del tiempo transcurrido no autorizaba a los expresados Canónigos para ejercer el cargo, sino que sólo daba lugar a que la Obra pía se encontrara huérfana de representación;

Considerando que si se reconoció personalidad a los aludidos Canónigos para actuar como Patronos de la Fundación ante la Dirección general del Tesoro público, ante el Tribunal gubernativo de Hacienda y ante el Tribunal Supremo fué, indudablemente, porque estos Centros ignoraban que no se habían establecido aún las Escuelas;

Considerando, por lo tanto, que se está en el caso 1.º del artículo 59 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el capital investigado asciende a la suma de 63.316,65 pesetas, pero que de él sólo se ha logrado recobrar hasta la fecha la de 21.945,41;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 de la mencionada instrucción, el premio que corresponde percibir al investigador es el 16 por 100 de la suma recuperada, pues si bien los Canónigos que disfrutan los bienes investigados no tenían derecho a retenerlos en su poder, lo tendrían así que estuvieran establecidas las Escuelas;

Considerando que al irse a litigar para recuperar la diferencia entre la suma investigada y la percibida, sólo procede, por el momento, otorgar al investigador el premio de la parte ya recobrada, sin perjuicio de que se le reconozca también el derecho a percibir el de lo no recobrado aún si llega a recobrarse;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas deben aplicarse a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para semejante declaración desde que lo mandó así el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que dada la cuantía del capital relicto, indudablemente hubiera podido cumplir el fin para que fué creada, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, si bien en la actualidad no puede levantar sus cargas ni con el capital recuperado ni acaso tampoco con el que falta que recuperar;

Considerando que reune las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que al hallarse huérfana de representación procede que el Protectorado use de la facultad que le concede el art. 5.º de la instrucción de designar Patrono, hasta que, en virtud de lo dispuesto por el fundador y creadas las Escuelas o, dado al capital el fin que en su lugar se estime conveniente, puedan entrar a ejercer el Patronato los Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el art. 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su apartado 2.º, dice que sea función de las Juntas de Beneficencia «reclamar, de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y Archivos públicos testimonios o certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, Patronos, administradores, dotación y vicisitudes de las Fundaciones enclavadas en su provincia»;

Considerando que según el art. 21 de la misma instrucción, apartado 2.º, es obligación de los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, «expedir certificaciones de las actas, expedientes y demás documentos que obran en el archivo, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente»,

S. M. el Rey (q. D. g), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se declare procedente la investigación realizada por D. Gonzalo Hernández y García Menocal de los bienes de la Fundación instituída en Corcubión (La Coruña) por D. Simón Santos Tomé.

2.º Que se declare asimismo que dicha investigación ha alcanzado la cantidad de 63.316,65 pesetas, si bien hasta la fecha sólo se ha recuperado la de 21.945,41; que el premio devengado es el de 16 por 100 de dicha primera suma, aunque por el momento sólo deberá abonarse al investigador el 16 por 100 de la de 21.945,41 pesetas, procediendo se le entregue el resto cuando se recupere la suma total del capital investigado, y que el repetido premio debe entregarse al investigador por la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

3.º Que se clasifique de beneficencia particular docente esta Fundación.

4.º Que se encargue interinamente del Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, la que deberá incoar el oportuno expediente para la transformación del fin fundacional.

5.º Que en cuanto se comience a levantar las cargas quede constituído el Patronato por los señores Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela.

6.º Que el Patronato, cualquiera que sea, estará siempre obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

7.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia para retirar de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de La Coruña el que allí existe y constituye el capital recuperado de la Fundación, y una vez separada de esta suma el importe del 16 por 100 que debe abonar al Sr. Hernández García Menocal, convierta el resto en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

8.º Que se remita a la repetida Junta provincial de Beneficencia este expediente para que por el Secretario de la misma se libren a los Sres. Méndez y Fraga cuantos testimonios de documentos en él contenidos consideren necesarios dichos Letrados para dar cumplimiento a la orden de 12 de Septiembre de 1923, a la mayor brevedad; y

9.º Que de la resolución recaída en este expediente se co-

muniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída por D. Francisco Gómez de Carcova, en Liérganes (Santander);

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada en San Sebastián (Guipúzcoa), a 13 de Junio de 1869, fundó una Escuela de niños en el pueblo de Liérganes;

Resultando que posee actualmente como capital tres casas, dos de ellas unidas, y una huerta, valorado todo ello, según última tasación, en 22.250 pesetas;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Fundación sin que haya comparecido persona alguna, habiendo informado favorablemente el expediente la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por escritura pública de 25 de Agosto de 1917 la Patrona, D.ª Aurora Riaño de Carcova renunció al patronazgo para sí y sus sucesores, sustituyéndola, por expresa voluntad de dicha señora, la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que, seguido expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Fundación, a fin de invertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, se ha aprobado por el Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones, previo informe de la Asesoría jurídica, el pliego de condiciones facultativas y económicas, hallándose pendiente la subasta del señalamiento de la fecha en que haya de tener lugar;

Resultando que la tramitación del asunto se ha ajustado a lo prescrito en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando comprobado que en Liérganes existen dos Escuelas, una nacional, en el barrio del Mercadillo, y la mixta, instituída por el Sr. Gómez Carcova, motivo del presente expediente, que funciona en el barrio de Rubalcaba, regentadas ambas por Maestros nacionales que cobran sus haberes del Estado;

Considerando que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción o incremento de las Ciencias, las Artes o las Letras, cuyo patronazgo y administración reglamentó el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender a sus fines, no le ha de ser posible en adelante por las escasas rentas que producirá su capital una vez que se enajenen las casas y la huerta;

Considerando que probada la existencia en Liérganes de las Escuelas nacionales que le corresponden con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Liérganes (Santander) por D. Francisco Gómez de Carcova.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que una vez clasificada la Fundación, realizada la venta en curso de los bienes inmuebles y convertido su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, se incoe por el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de los Colegios Mayores pertenecientes a la Fundación titulada Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que por Real orden de 28 de Mayo de 1924 se dispuso la inclusión en un solo expediente de clasificación de las Fundaciones denominadas: Colegio de San Bartolomé, o Viejo; Colegio de Santiago el Zebedeo, o de Cuenca; Colegio de San Salvador, o de Oviedo; Colegio de Santiago Apóstol, o del Arzobispo; Memoria Vallejo y dos becas para el Colegio Español en Roma;

Resultando que dichas Fundaciones fueron instituídas en las fechas siguientes: El Colegio de San Bartolomé, o Viejo, en 1401, por el Ilmo. Sr. D. Diego de Anaya y Maldonado; el Colegio de Santiago el Zebedeo, o de Cuenca, en 1500, por el Ilmo. Sr. D. Ramiro de Villaescusa de Haro; el Colegio de San Salvador, o de Oviedo, en 1517, por D. Diego Mínguez de Bendaña; el Colegio de Santiago Apóstol, o del Arzobispo, en 1521; la Memoria Vallejo, en 1623, por D. Gaspar de Vallejo y su esposa D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, y las dos becas para el Colegio Español en Roma, en 1894, por la propia Junta de los Colegios universitarios de Salamanca;

Resultando que, según se deduce del reglamento aprobado por S. M. el Rey D. Fernando VII a 15 de Febrero de 1816, para el establecimiento, dirección y gobierno de los Colegios Mayores y de la instrucción complementaria del mismo, promulgada a 30 de Abril siguiente, para la provisión de sus becas, documentos ambos que, juntamente con las Constituciones dadas a los indicados Colegios en 1777 por S. M. el Rey Don Carlos III constituyen los títulos fundacionales, por no aparecer éstos, el objeto primordial de los fundadores de los referidos Colegios, fué crear cuantas becas permitieran los recursos totales de los mismos para el estudio de las Facultades mayores, destinándose la mitad a las carreras canónicas y la otra mitad a las civiles, proveyéndose todas en jóvenes españoles católicos, hijos de legítimo matrimonio, de buena conducta moral y religiosa, que estando ya graduados de Bachiller, a lo menos, en la Facultad a que correspondiera la beca objeto de provisión, careciesen ellos o sus padres de una renta superior a 800 ducados de vellón, debiendo en todo caso proveerse la beca o becas vacantes por rigurosa oposición celebrada a tenor de las reglas que al efecto se dictaron o en lo sucesivo se dictaren;

Resultando que a estos cuatro Colegios Mayores se asimiló más tarde, por acuerdos que la Junta de los Colegios universitarios tomó en sesiones de 17 de Diciembre de 1888 y 13 de Abril de 1899, y el Gobierno aprobó por Real orden de 19 de Junio de este último año, la Memoria Vallejo, cuyo principal objeto es facilitar el conocimiento de las ciencias eclesiásticas a jóvenes españoles, católicos, hijos legítimos, de buena conducta moral y religiosa y relativamente pobres, que tengan ya aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con la tercera parte de notas de sobresaliente y ninguna de suspenso, siendo preferidos para disfrutar las becas destinadas a estos estudios, dentro de las condiciones generales que quedan expuestas, en primer lugar, los parientes de los fundadores, en segundo lugar los Sacerdotes y en último extremo los naturales de Valladolid, Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ronda y Villamartín, por el orden que queda expresado, pudiendo ser elegidos, a falta de aspirantes de esta procedencia, los naturales de cualquier provincia de España que reunan las condiciones generales;

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero de 1894 se autorizó a la Junta de los Colegios universitarios para crear, a expensas de la institución en común, dos becas para la Facultad de Teología, que habrán de proveerse por oposición, bajo las mismas condiciones exigidas por el reglamento para optar a las de los Colegios Mayores y cuyos agraciados habrán de seguir sus estudios en el Colegio Español de Roma; habiéndose dispuesto en el apartado 2.° del art. 24 del reglamento, que los aspirantes deberán ser naturales de las diócesis de Salamanca y tener cursados los estudios de Latín y Humanidades con una tercera parte de notas de sobresaliente y ninguna de suspenso;

Resultando que se ignora cual fué el capital legado por los fundadores para cada una de estas Fundaciones, por lo que hay que partir del que había cuando se dictaron las leyes desamortizadoras;

Resultando que cuando se promulgaron dichas leyes en 1855 poseían los Colegios de San Bartolomé, o Viejo; San Salvador, o de Oviedo, y Santiago Apóstol, o del Arzobispo varios inmuebles y derechos reales, que fueron enajenados por el Estado, el que emitió, a cuenta de su precio, varias inscripciones de la Deuda al 3 por 100, que después fueron convertidas en otras del 4 por 100, y más tarde, canjeadas estas últimas por las que actualmente poseen, números 129, 130 y 132, emitidas, respectivamente, a nombre de los Colegios de San Salvador, o de Oviedo; Santiago Apóstol, o del Arzobispo, y San Bartolomé, o Viejo, por valor de 7.445,40 pesetas la primera, 276,80 la segunda y 16.378,84 la tercera;

Resultando que tampoco aparece dato alguno acerca del capital que tuvo en su origen la Memoria Vallejo, pero que cuando por Real orden de 19 de Junio de 1899 se incorporó a los Colegios universitarios poseía la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1.847, de 128.514,12 pesetas nominales al 4 por 100 y otros valores que se reseñarán;

Resultando que el Estado emitió, a nombre de los Colegios Científicos, otras cinco inscripciones intransferibles, que entregó a la Junta de los Universitarios en pago de la indemnización a que tenían derecho por la abolición de los diezmos de que eran partícipes, importantes, en junto, 526.045.09 pesetas de capital nominal, al 4 por 100;

Resultando que las seis inscripciones que anteceden fueron canjeadas por las dos del 4 por 100, números 645 y 647, que en la actualidad poseen, emitidas la primera a nombre del Colegio Científico, por valor de 438.370,91 pesetas, y la segunda a favor de la Junta de los Colegios universitarios, de 216.188,30, cuyo total asciende a 654.559,61, suma igual a la que dan los capitales nominales de las seis anteriores;

Resultando que, en junto, estas Fundaciones poseen en la actualidad cinco inscripciones intransferibles de la Deuda pública, números 129, 130, 132, 145 y 647, de 1.445,40, 276,13, 16.378,84, 438.370,91 y 276,188,30 pesetas, respectivamente, que componen un total de 678.659,58 pesetas nominales;

Resultando que además los Colegios Mayores poseían en 1886 14.000 pesetas nominales en títulos al portador de la Deuda pública al 4 por 100 exterior, y 75.000, también nominales, al 4 por 100 interior perpetuo, y la Memoria Vallejo, 110.000, asimismo nominales, en 4 por 100 interior;

Resultando que las 14.000 pesetas nominales del 4 por 100 exterior, en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Agosto de 1899, Real orden de 10 del mismo mes y año y ley de 28 de Noviembre de 1901 se convirtieron en 15.400 pesetas nominales del 4 por 100 interior; pero que por haberse convertido a la vez en interior la de todos los Colegios y no ser adaptables los títulos que dió Hacienda para hacer la división entre las diversas Fundaciones que integran la titulada Colegios universitarios, hubo necesidad de asignar a la Memoria Vallejo tan sólo 13.500 pesetas nominales y dejar las 1.900 restantes en favor de la institución en total;

Resultando que, por lo tanto, en la actualidad poseen los Colegios Mayores y Memoria Vallejo 198.500 pesetas nominales en títulos al portador de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que completan el capital de los Colegios Mayores y Fundaciones anejas a los mismos: el edificio en que estuvo instalado el Colegio de San Bartolomé, hoy provisionalmente cedido para Cuartel de Infantería; el edificio contiguo al mismo Colegio, del que fué hospedería, destinado ahora a Escuela Normal de Maestros; el edificio contiguo también al mismo Colegio de San Bartolomé, por la calle de Palominos, que antiguamente fué panera y hoy está cedido gratuita y provisionalmente para clase de Gimnasia del Instituto Nacional de segunda enseñanza; el edificio que fué hospedería del Colegio de Santiago Apóstol o del Arzobispo, que actualmente se utiliza para el Estudio de las Facultades de Medicina y Ciencias, e instalación de Clínicas, Laboratorios y otros servicios docentes, y finalmente, el solar en que se hallaba edificado el Colegio mayor de Santiago el Zebedeo, o de Cuenca, pendiente de enajenación por el Estado, que se incautó del mismo por virtud de las leyes desamortizadoras, pues aunque la Junta de los Colegios universitarios no está en la posesión material de aquellos edificios, ni por ellos percibe renta alguna, es lo cierto que se hallan inscriptos a su nombre en el Registro fiscal de la Delegación de Hacienda e incluídos en la relación de bienes para el pago del impuesto de derechos reales sobre personas jurídicas faltando sólo la inscripción en el Registro de la Propiedad, calculándose el valor de tales inmuebles en 98 000 pesetas, sin que se les conceda valor alguno en renta por figurar destinados a servicios públicos, y el solar en estado de venta;

Resultando que el capital, en junto, que poseen dichas Fundaciones asciende a 975.159,58 pesetas, sin que pueda saberse con precisión cuál es el de cada una de ellas;

Resultando que por Real orden de 28 de Mayo de 1924 se dispuso que la Junta de los Colegios universitarios remitiera, para unir al expediente, certificados del Registro de la Propiedad, acreditativos de hallarse inscritas como pertenecientes a estas Fundaciones las diversas fincas antes mencionadas y que procediera a inscribir las que no lo estuvieran;

Resultando que la Junta de los Colegios universitarios no ha inscrito ninguna de ellas, por entender que, una vez clasificadas las Fundaciones, puede obtenerse una liquidación menos onerosa del impuesto de derechos reales;

Resultando que ninguno de los Colegios Mayores estuvo jamás sometido a Patronato especial alguno, sino que, por el contrario, fueron Patronos de otras Fundaciones, y siempre estuvieron bajo la protección directa de los Reyes de España;

Considerando que las mencionadas Fundaciones se hallan constituídas por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a hacer asequible la enseñanza con socorros o becas a quienes por su pobreza no podrían costeársela, por lo que

pueden clasificarse de benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejante declaración, según lo estatuído en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que vienen cumpliendo su fin, sin necesidad de ser socorridas con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reunen, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los cuatro Colegios Mayores constituyen una sola entidad desde que así lo dispuso S. M. el Rey D. Fernando VII, para lo que se dictó el reglamento de 6 de Marzo de 1816; que aquella fusión se reconoció después por la Real orden de 31 de Julio de 1886, y que, unidas luego a dicha entidad la Memoria Vallejo y las dos becas creadas por la Junta de los Colegios universitarios para el Colegio Español en Roma, desde 1886 se han venido agrupando bajo un mismo inventario los bienes y valores de todas estas Fundaciones, por lo que, desde entonces, vienen constituyendo realmente una sola;

Considerando que el Patronato de la misma lo ejerce directamente el Gobierno de la nación, si bien su administración corre a cargo de la Junta de los Colegios universitarios, creada en Salamanca por Real orden de 11 de Junio de 1876, la cual debe presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más inmuebles que los precisos para el objeto de su instituto, ni títulos al portador de la Deuda pública; y que cuando los posean procede vendan los primeros en pública subasta y conviertan todo el capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación constituída por los Colegios de San Bartolomé o Viejo, Santiago el Zebedeo o de Cuenca, San Salvador o de Oviedo y Santiago Apóstol o del Arzobispo, por la Memoria Vallejo y por las dos becas para el Colegio Español en Roma, todas ellas instituídas en Salamanca.

2.º Que continúe bajo el Patronato de este Ministerio y administradas por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, la que seguirá en la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda dicha Junta a vender en pública subasta los inmuebles que posee esta Fundación y no le sean precisos para el cumplimiento de su fin, comenzando por inscribirlos en el Registro de la Propiedad y sometiendo luego el pliego de condiciones facultativas y económicas por que haya de regirse la subasta a la aprobación del Protectorado.

4.º Que convierta los valores al portador que posee en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación.

5.º Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministro de Hacienda y a la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Mariano Hernández Luengas falleció en 28 de Junio de 1891, habiendo conferido a su hermano D. José María, en 7 de Noviembre de 1877, poder para otorgar, en su nombre, testamento por comisario, en cuya exposición sexta se manifestó que no habiendo dotado dicho D. Mariano de Escuela y Maestro a su pueblo natal, encargaba a los albaceas destinasen del caudal relicto lo necesario para edificar una casa destinada a Escuela, con locales suficientes para niños de ambos sexos, tomando de dicho capital una suma destinada a producir 2.000 pesetas anuales de renta, al 5 por 100, para pagar el sueldo de los Maestros, que habría de ser de 1.000 pesetas cada uno; capital que se colocaría en el papel del Estado que ofreciera mayores garantías de seguridad;

Resultando que asimismo quedó regulado el Patronato;

Resultando que uno de los albaceas y sobrino del finado, D. Félix Mendirichaga, en 3 de Octubre de 1920, acudió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, haciendo relación de los hechos anteriores y exponiendo que, por la subvención que el Estado concedió para construir con mayor amplitud el edificio, pasó a ser propiedad del Municipio de Villaverde de Trucíos (Santander), con el carácter de Escuela nacional; y que el fin fundacional se hallaba caducado, puesto que las Escuelas de niños y niñas de aquel pueblo estaban servidas por Maestros nacionales que percibían sus sueldos del Estado, solicitando, en su virtud, autorización para dedicar el capital fundacional a fin docente distinto;

Resultando que el expediente a que tal instancia dió margen fué resuelto por Real orden de 8 de Marzo de 1921, en la que, de conformidad con lo preceptuado en los casos 3.º y 4.º del artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el núm. 3.º del art. 58 de la misma instrucción, se declaró caducado el objeto de la Fundación denominada Escuela de Villaverde de Trucíos, y se acordó aplicar el capital fundacional al sostenimiento de un Profesor capacitado para las enseñanzas de la carrera Mercantil, toda vez que en el pueblo de Villaverde de Trucíos funcionaban dos Escuelas nacionales, una de niñas y otra de niños;

Resultando, además, que se dispuso aceptar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo de habilitar en el edificio Escuela municipal un local destinado a las enseñanzas de las asignaturas de Comercio, siendo de la Fundación el coste de las obras que hubieran de realizarse; que se incoase el expediente de clasificación de la Fundación, a cuyo efecto se otorgaría la oportuna escritura por el albacea, que habría de formar parte del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 42 de la instrucción; y que se significase a D. Félix Mendirichaga Hernández el justo aprecio que se hacía de su gestión, tan acertada como inteligente, que constituía ejemplo digno de imitarse y que era acreedora a tan señalado y solemne testimonio;

Resultando que dicho señor, en cumplimiento de la Real orden referida, otorgó escritura a 21 de Octubre de 1924, ante el Notario de Bilbao Sr. Arenal; y como albacea de D. Mariano Hernández Luengas instituyó en Villaverde de Trucíos una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, bajo el título de Fundación docente de D. Mariano Hernández Luengas, para enseñanza de las asignaturas de la carrera de Comercio a jóvenes de uno u otro sexo de la propia localidad, dada por un Profesor o Profesores idóneos que se estableciesen en el indicado pueblo, dotándola con un capital de 142.000 pesetas, constituído en valores de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que se convertirían, como prescriben las disposiciones vigentes, en una inscripción intransferible, a nombre de la propia institución;

Resultando que instado el expediente de clasificación por el también albacea D. Tomás Mendirichaga Hernández, al fallecimiento del D. Félix, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación dos ve-

ces en el *Boletín Oficial* de la provincia y una en la *Gaceta de Madrid*, no compareció persona alguna;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, cuyo detalle es como sigue:

	Pesetas.
Nueve, de la Serie A, números 144.435 al 39, 4.231.654 y 55 y 472.857 y 58, de 500 pesetas cada uno.....	4.500
Uno, de la Serie D, núm. 80.513.....	12.500
Uno, de la Serie E, núm. 2.458, de.....	25.000
Dos, de la Serie F. números 5.339 y 7.533, de 50 000.....	100.000
Total.....	142.000

Resultando que en la escritura fundacional se regulaba el Patronato, en primer término, con un carácter exclusivamente familiar, y a ejercer por una sola persona entre los ocho parientes del fundador que se mencionan, figurando, en primer lugar, D. Félix Mendirichaga Hernández y en segundo D. Tomás, expresándose que, a falta del primero, sería Patrono el segundo de la lista, y así sucesivamente hasta agotarse; para cuyo momento determina los parientes por consanguinidad a que el Patronato puede pasar, y extinguidas las ocho líneas que señala, determina la forma en que sería constituído el Patronato extrafamiliar;

Resultando haberse justificado documentalmente el fallecimiento de D. Félix Mendirichaga Hernández;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador.

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro del artículo 2.º de aquel Real decreto, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que aparte el precepto de general aplicación de que las Fundaciones no pueden poseer otra clase de bienes que efectos públicos, que deberán convertir en láminas intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, en la escritura constitutiva ya fué impuesta tal obligación al Patronato;

Considerando que por todo ello procede se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación de que se trata, nombrando Patrono a D. Tomás Mendirichaga Hernández, con la obligación de rendir anualmente cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar esta Fundación, de acuerdo con lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular para enseñanza la Fundación docente de D. Mariano Hernández Luengas, instituída por dicho señor y, en su nombre, por su albacea y sobrino D. Félix Mendirichaga Hernández, en Villaverde de Trucíos (Santander).

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Tomás Mendirichaga Hernández, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el propio Patronato se gestione la conversión del capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Vejoris (Santander);

Resultando que por escritura otorgada en dicho punto a 11 de Septiembre de 1775, ejecutando voluntad del Presbítero don Manuel Francisco de Obregón y Villegas, se fundó una Escuela de primeras letras en dicho pueblo;

Resultando que incoado expediente para su clasificación, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no ha comparecido persona alguna, habiendo informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital: una lámina de la Deuda por el concepto de instrucción pública, núm. 774, que representa un capital nominal de 1.010,63 pesetas, con renta anual de 32,32; una casa destinada la mitad a Escuela y la otra mitad a Casa-Concejo del citado pueblo y vivienda del Maestro, edificio cuyas reparaciones y mejoras corren a expensas del Ayuntamiento, con cargo a su presupuesto, y varios censos que hace diez y ocho años, aproximadamente, no se cobran;

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos los albaceas y testamentarios del fundador, y que desde tiempo inmemorial viene ejerciendo el patronazgo la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando probada en Vejoris la existencia de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado en un todo a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en este caso;

Considerando que si bien la institución de que se trata, cuando se fundó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, aminoradas también por haber dejado de cobrar el canon de los censos;

Considerando que se halla suficientemente atendida la enseñanza en Vejoris con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar la Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Escuela, instituída en Vejoris (Santander) por D. Manuel Francisco de Obregón y Villegas.

2.° Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por dicha Junta se dé cuenta al Protectorado de los motivos que han imposibilitado el cobro de las rentas de los censos, y que utilice cuantos medios legales tiene a su alcance para conseguirlo.

4.° Que esta resolución se comunique a las autoridades a que se refiere el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.° Que una vez clasificada la Fundación se incoe el expediente de que hablan los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción, en armonía con el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1912, para transmutar el fin fundacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 2 de Noviembre último, se pusieron a disposición de este Departamento 273,17 pesetas que a instrucción pública habían correspondido en el abintestado de D.ª Micaela Contreras Juez, vecina que fué de Casatejada (Cáceres);

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de la provincia, previa audiencia de la Junta local del ramo en Casatejada, informó que la cantidad de que se trata podría invertirse en la adquisición de seis mesas-bancos bipersonales, una caja de sólidos geométricos y libros para las Escuelas unitarias del susodicho Casatejada;

Considerando que la anterior propuesta se ajusta a lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, dictado en aplicación del 956 del Código civil, según los cuales, la suma heredada debe aplicarse, en primer término, a atenciones de la beneficencia e instrucción gratuita de la localidad de que a su fallecimiento era vecina la causante,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que la cantidad que a instrucción pública ha correspondido en el abintestato de D.ª Micaela Contreras Juez se invierta en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza de Cáceres.

2.° Que las 273,17 pesetas a que dicha cantidad asciende sean entregadas al Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres, a cuyo fin se interesarán del Ministerio de Hacienda las órdenes oportunas; y

3.ª Que una vez que la indicada Inspección haya invertido la suma mencionada, rinda la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 22 de Abril de 1923, desaprobó las cuentas correspondientes al año 1918, y a la Fundación Escuela de primera enseñanza, instituída en Zuazo de Gamboa (Alava) por D. Juan Vélez de Luco, y dispuso que se promoviera el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción del Ramo, en vista de no ser factible, en la actualidad, dados los escasos medios de que dispone este Pío legado (251,20 pesetas de renta anual), atender al cumplimiento de sus fines, tal y como los creó el fundador;

Resultando que después de reiteradas órdenes y de amonestado el Patronato, en 20 de Julio último la Junta provincial de Beneficencia remitió a este Centro el referido expediente, en el que aparece:

a) Solicitud del Patronato de la mentada institución con la súplica de que se declare que su capital es insuficiente para cumplir la voluntad del fundador y que sus productos deben destinarse a atenciones de casa para el Maestro, local Escuela y material fijo para la misma.

b) Relación de bienes y valores, en la que se menciona la citada renta.

c) Certificación del acuerdo del Patronato en el sentido de la súplica expuesta.

d) Nueva solicitud del Patronato al Protectorado en la que, después de acatar lo resuelto al desaprobar las cuentas de 1918, interesa que se aprueben, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la poca importancia (a su juicio) de los reparos formulados y la dificultad que implica el rehacerlas; y

e) Informe de la Junta, favorable a la declaración del artículo 54, núm. 1.°, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y al destino del capital de esta manda en la forma prevenida por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su art. 1.°;

Considerando que, a los fines indicados en este expediente, son aplicables las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42 de la referida instrucción; en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro; habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo; también, por hallarse a la vista los documentos requeridos en el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta institución son insuficientes para cumplir lo acordado por su fundador, y que, por ello, deben dedicarse a otro objeto benéfico o modificar el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que entre aquéllas, la más demandada, en la actualidad, en el orden docente, es la obra circum y post-escolar, capaz de ser ampliada o reducida, según las disponibilidades al efecto, en cuyo caso se encuentra lo propuesto por la Junta provincial; no siendo admisible lo que indica el Patronato, ya que su propuesta tiene por fin que esta beneficencia particular supla obligaciones propias del Ayuntamiento y del Estado, toda vez que las atenciones por locales, tanto para el Maestro como para la Escuela, corren a cargo de los Ayuntamientos, y a cargo del Estado las de material pedagógico;

Considerando que la obra circum-escolar ha de ejercerse en pro de la Escuela nacional existente en dicho pueblo, y que ésta, para rendir tributo de gratitud a la memoria del filántropo fundador (también en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto antes citado), debe denominarse en lo sucesivo Escuela nacional y de D. Juan Vélez de Luco, en Zuazo de Gamboa (Alava);

Considerando que la transmutación expuesta debe surtir efectos a partir de este año para que haya lugar a rendir cuentas del pasado, y que el saldo a favor que arrojen, lo mismo que el importe de sus créditos, si los hubiere, deben invertirse en aumento del capital a tenor de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando improcedentes y contrarias a los fines de esta institución las razones aducidas para que se apueba la cuenta de 1918, debe volverse a denegar la súplica, y vista la resistencia pasiva para formular de nuevo esa cuenta y las siguientes hasta el último año, sin que, por otra parte, se tenga noticia del destino que se haya dado a las rentas de la Fundación con anterioridad al susodicho 1918; habida cuenta de que el Patronato está ya amonestado a los fines de su destitución, debe ordenársele, por última vez, el inmediato envío de todas las

cuentas no aprobadas, y que justifique dicho destino, bien entendido que, de no hacerlo en un plazo prudencial, a juicio de la Junta, deberá ésta instruir, acto seguido, el expediente sumario de que trata el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 a los fines del art. 16, en uso de las facultades que competen a este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones expresadas en el primer considerando de la presente Real orden.

2.º Que se cambie el fin fundacional de esta institución en el sentido de que, a partir de 1.º de Enero de 1926, tendrá por objeto la referida obra circum-escolar en pro de los alumnos de la Escuela nacional de Zuazo de Gamboa (Alava), la cual se denominará en lo sucesivo como queda indicado;

3.º Que las rentas del capital de esta Fundación se apliquen a los fines anteriores, a partir de 1926.

4.º Que el saldo a favor, como el importe de los créditos que pudieran resultar al cerrar las cuentas de 1925, en Diciembre del mismo, se inviertan en aumento del capital, procediéndose en todo lo demás como queda expuesto; y

5.º Que se dé noticia de estos acuerdos a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación requiriόse a este Protectorado de inhibición en la Obra pía Colegio de Doncellas de Santa Victoria, instituída en Córdoba por D. Francisco Pacheco, y se le encareció remitiera a aquel Departamento el expediente completo de la Obra pía, por entender es de carácter mixto, toda vez que en él se da alimentación a las educandas;

Considerando que la circunstancia de proporcionar alimentación gratuita a las educandas no priva de su carácter docente a la institución, a tenor del Real decreto de 19 de Julio de 1915, en cuyos fundamentos se sostiene la doctrina de que el hecho de existir un internado con la obligación de alimentar a los alumnos no le priva de su carácter docente, ya que aquéllo no es más que un elemento accesorio de la finalidad principal perseguida por la institución;

Considerando, no obstante lo expuesto, que en la Fundación del Obispo de Córdoba, D. Francisco Pacheco, titulada Colegio de Doncellas de Santa Victoria, además de las obligaciones de todo Colegio con internado, es fin de la institución, según el testamento, ayudar después de la educación, a las alumnas para tomar estado de religiosas o casadas, con la cantidad que se declarare en las Constituciones; y esto supone la existencia de dotes que hacen calificar a la Fundación de verdaderamente mixta, y como tal, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916, aplicable al caso presente mejor que el de 19 de Julio de 1915, en razón a los fines que con arreglo a la voluntad del instituidor deben cumplirse;

Considerando que el propio título fundacional declara que han de conformarse las Constituciones del establecimiento con las de la Casa de Doncellas de la ciudad de Toledo; y tal Obra pía, debida al Cardenal Siliceo, fué clasificada por Real orden de 19 de Junio de 1863 y radica en el Ministerio de la Gobernación, de donde no ha salido al separarse los Protectorados precisamente por su carácter mixto, en atención a los dotes que para tomar estado se conceden a las educandas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver que se acceda al requerimiento del Ministerio de la Gobernación, remitiéndole los antecedentes que obren en este Protectorado relativos a la Fundación Colegio de Doncellas de Santa Victoria, por tratarse de una institución de carácter mixto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Ana María de Arteaga y Borobio instituyó en Cádiz una Fundación adscrita a los fines siguientes: dotar una cama en el Hospital de Mujeres de Nuestra Señora del Carmen, de aquella ciudad; la celebración de una misa cantada anualmente, y creación de una Escuela de niñas pobres, dotándola de bienes suficientes, y designando Patrono que la rigiera;

Resultando que por Real orden de 9 de Noviembre de 1912, el Ministerio de la Gobernación clasificó la Fundación como benéfica, de carárter particular, en aquel aspecto de su competencia, manifestando al Patrono la necesidad en que se hallaba de acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en lo que afectaba al aspecto docente de la Obra pía;

Resultando que con fecha de 1.º de Marzo de 1918, y a virtud de remitir la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz las cuentas de la Fundación mencionada correspondientes a 1913, túvose noticia en este Departamento de la Obra pía, disponiendo se incoara el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que reclamados en sucesivas y reiteradas órdenes la escritura fundacional y la Real orden de clasificación, ambos documentos fueron incorporados al expediente en 21 de Mayo de 1918, en cuya fecha, dictado ya el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916 en que se declara de la exclusiva competencia del Ministerio de la Gobernación el protectorado de las Fundaciones benéficas de carácter mixto, este Departamento de Instrucción pública, por Real orden de 23 de Agosto de 1918, acordó inhibirse, indicando al Patrono de la Fundación la necesidad de acudir a Gobernación en solicitud de que se complete la Real orden de clasificación;

Resultando que por Real orden del indicado Ministerio, de 18 de Diciembre de 1925, se remitió a éste copia del título fundacional de la Obra pía e instancia de D. Metodio Quintanar Funes, Patrono de la institución, en demanda de que por aquel Departamento se dictara la disposición procedente a los efectos de la clasificación general de la Obra pía;

Considerando que, no obstante la negligencia del Patronato en acudir a este Ministerio, para que por el mismo se clasificara la institución en su aspecto docente, como taxativamente le fué ordenado por Real orden clasificadora de 9 de Noviembre de 1912, procedióse a incoar el oportuno expediente de clasificación, al que no se unieron los documentos básicos de la misma hasta 21 de Mayo de 1918, fecha en que se hallaba declarado por Real decreto de 11 de Octubre de 1916, la competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación para ejercer el Protectorado único e indivisible sobre las Fundaciones que teniendo un capital o un Patronato único e indivisible revisten carácter mixto;

Considerando que la Fundación instituída en Cádiz por doña Ana María de Artega y Borobio cumple fines de beneficencia y enseñanza, tiene asignado un capital único e indivisible y se rige por un Patronato, también único, designado por la fundadora, por lo que es de carácter mixto, correspondiendo su Protectorado al Ministerio de la Gobernación.

Considerando que así lo entendió en todo momento este Departamento de Instrucción pública, el cual, por Real orden de 23 de Agosto de 1918, se inhibió a favor del de la Gobernación,

indicando que a dicho Centro debía acudir el Patrono de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, se ha servido resolver que este Ministerio se inhiba a favor del de la Gobernación en cuanto afecta al Protectorado sobre la Fundación instituída por doña Ana María de Arteaga, en Cádiz, cuyo carácter mixto queda determinado, remitiéndose a aquel Departamento cuantos antecedentes existen aquí respecto de la mencionada institución y dándose de este acuerdo los traslados que previene el artículo 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para llevar a término la construcción en Madrid de un Instituto de Física y Química, con el donativo en metálico ofrecido por la «International Education Board»;

Resultando que por Real orden fecha 31 de Julio de 1925, dictada en cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Directorio militar el día 21 de aquel mes, se concedió a este Departamento autorización para aceptar en nombre del Gobierno la donación que había ofrecido a España, por conducto de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, la precitada Institución internacional fundada en Nueva York por Rockefeller, hijo;

Resultando que en ejecución de este acuerdo fué dictada por la Presidencia del Directorio militar en 20 de Noviembre de dicho año una nueva Real orden, por la cual se autorizó a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas para que en nombre del Gobierno solicitase en definitiva de aquella Institución internacional la donación del edificio que había de ser destinado a Instituto de Física y Química, ajustándose para hacer esta solicitud a las bases que se mencionan en el quinto considerando de aquella Real disposición, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de dicho mes de Noviembre;

Resultando que después de haber pedido determinadas aclaraciones, que fueron oportunamente hechas por este Ministerio en Real orden de 26 de Enero último, la Junta para Ampliación de estudios presentó a la Institución Rockefeller, con fecha 3 de Febrero de 1926, una carta en la cual formalizaba la petición del Instituto objeto de este expediente, insertándose en dicho documento, como base de la instancia, las claúsulas establecidas por la Real orden de 20 de Noviembre de 1925;

Resultando que la «International Education Board» ha dado respuesta favorable a esta demanda, comunicando oficialmente en carta, que lleva fecha de 8 de Marzo último, que aquella Institución, fundada en Nueva York por John D. Rockefeller, Jr. 1923, ha autorizado a sus Directores ejecutivos para comprometer a la Board, según su juicio, por un crédito a favor de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas de España, que permita construir y equipar un edificio para Instituto de Física y Química, que se erigirá en Madrid con tal que la suma que dicha Institución sea llamada a pagar con el citado fin no exceda de 420.000 dólares;

Resultando que esta resolución fué adoptada después de haber sido presentada la carta oficial enviada en 3 de Febrero de 1926 a la «International Education Board» por el Presidente y el Secretario de la Junta para Ampliación de estudios, en la cual, como se ha dicho, figuran incluídas las cláusulas detalladas por la Real orden de 20 de Noviembre de 1925, y a la que se contesta por dicha Institución, haciendo constar que la Board fué informada, entre otros extremos, de que el Instituto de Física y Química funcionará de un modo general de acuerdo con la carta de petición;

Considerando que en la tramitación de este asunto se ha cumplido lo mandado por las Reales órdenes de 21 y 31 de Julio y 20 de Noviembre de 1925 y 26 de Enero de 1926, faltando sólo la resolución definitiva que ponga término al expediente con la aceptación de esta importantísima y beneficiosa donación que hace la Institución «International Education Board» en beneficio de España, y cuya aceptación, en principio, está ya acordada y reiterada en aquellas Reales órdenes;

Considerando que, si bien el Departamento de Instrucción pública está expresamente autorizado por el Directorio militar para aceptar la donación de que se trata, según consta en la Real orden y acuerdo que lleva fechas 21 y 31 de Julio de 1925, es indudable que la extraordinaria importancia de este asunto y su cuantía requieren que vaya unida a las resoluciones que se adopten la máxima autoridad del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se acepte la donación que al Estado español hace la Junta de Educación Internacional fundada en Nueva York por John D. Rockefeller, Jr. 1923, de una cantidad en metálico que no excederá de 420.000 dólares, para la construcción de un edificio sobre terrenos propiedad del Gobierno, con destino a la edificación de un Instituto de Física y Química, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes citadas en los precedentes resultandos.

2.º Que se autorice al Presidente y al Secretario de la expresada Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, a fin de que, a nombre del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, realicen las gestiones que puedan ser necesarias para hacer efectiva la referida donación, dando cuenta de haberlo ejecutado.

3.º Que se den las gracias por medio de Real orden especial, que ha de insertarse en la *Gaceta de Madrid*, a la «International Education Board» por su generoso donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, en virtud de jubilación por edad reglamentaria de D. Patricio Borobio y Díaz que la venía desempeñando, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 12 de Febrero último (*Gaceta* del 17) fué anunciada una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz;

Resultando que dentro del plazo legal de admisión únicamente ha acudido al concurso D. José Carlos Herrera, Catedrático numerario de Ginecología, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago;

Considerando que el expresado único aspirante Sr. Carlos y Herrera no tiene la capacidad legal necesaria para su admisión al concurso, por no desempeñar ni haber desempeñado en propiedad Cátedra igual o análoga a la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso expresado y disponer que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la Cátedra al turno de oposición libre que legalmente le corresponde, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno de Auxiliares, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.° del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea agregada a las convocatorias de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de iguales Cátedras de las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid, fueron anunciadas en las *Gacetas* de 17 de Noviembre y 7 de Diciembre últimos, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Historia universal antigua y media con su acumulada de Historia universal Edad moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Catedrático de Arqueología de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Gualberto López Valdemoro, Catedrático jubilado de Paleografía; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; D. Claudio Sánchez-Albornoz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central; D. Laureano Díaz Canseco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Central.

Suplentes: D. Eduardo Ibarra, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Central; D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza; D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca; D. León Carlos Riba y García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Andrés Jiménez Soler, D. Antonio Marín Ocete, D. Manuel Serrano Sanz, D. José Salarrullana de Dios, D. León Carlos Riba y García, D. Pedro Sáenz Rodríguez, D. Agustín Millares, D. Antonio Gallego Burín, D. Luis Gonzalvo, D. Germán Latorre, D. Antonio de la Torre, D. Pascual Galindo, don Zacarías García Villada, D. José María Ramos Loscertales, D. Claudio Sánchez-Albornoz, D. César Mantilla, D. Amalio Huarte, D. Saturnino Tibera, D. Juan Gualberto López Valdemoro, D. Fernando Valls Taberner, D. José Más Domenech, D. Eduardo Ibarra, D. Claudio Galindo, D. Laureano Díaz Canseco, D. Cándido A. González Palencia, D. Pedro Longas, D. Manuel Magallón y D. Julián Paz.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Rafael Pastor González, Catedrático de Valencia; D. Angel López Santamaría, Catedrático de Zaragoza; D. Misael Bañuelos, Catedrático de Valladolid; D. Emilio Loza, Auxiliar de la Central.

Suplentes: D. Fernando Escobar Manzano, Catedrático de Granada; D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de Sevilla; D. Fernando Rodríguez Fornos, Catedrático de Valencia; D. Enrique Fernández Sanz, Académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923

D. Antonio Simonena, D. Emilio Loza, D. Teófilo Hernando, D. Gregorio Marañón, D. José María del Corral, D. Eduardo

García del Real, D. Agustín del Cañizo, D. Miguel Gil y Casares, D. Enrique Suñer, D. Eusebio Oliver, D. León Corral, don Luis Ceris Pujol, D. Angel A. Ferrer Cagigal, D. Juan Manuel Pineda, D. Casimiro Martínez López, D. Enrique Rousselet, don José L. Madero y Segovia, D. Manuel Martín Salazar, D. Antonio Novo y Campelo, D. Roberto Novoa Santos, D. Gabriel Lupiáñez, D. Carlos Jiménez Díaz, D. Ricardo Royo, D. Rafael Pastor González, D. Fernando Rodríguez Fornos, D. Angel López Santamaría, D. Primo Garrido Sánchez, D. José Pareja Yébenes, D. Fernando Escobar Manzano, D. Misael Bañuelos García, D. Juan Madinaveitia, D. José Luis Yagües, D. Simón Hergueta, D. Antonio Espina, D. Alfredo Hernández, D. Francisco Oliver Rubio, D. Joaquín Aznar y D. Mariano Alvira.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) D. Esteban Madruga y Jiménez pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; sólo con efectos económicos desde el 25 del actual, siguiente al en que se posesionó de su cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento; sólo con efectos económicos y desde el día 26 de los corrientes, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 26 de los corrientes (*Gaceta* de hoy), en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria, D. Patricio Borobio y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y correspondiendo la vacante a la segunda de ascenso en la sección segunda del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, pasa a ocupar número en la expresada sección segunda, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de residencia, D. José Banqué y Faliú, de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona; en la tercera, con el de 12.000 pesetas, D. César Sobrado y Maestre, de la de Farmacia de Santiago; en la cuarta, con el de 11.000, D. León Calvo Riba García, de la de Filosofía y Letras de Valencia; en la quinta, con el de 10.000, D. Mauricio Domínguez Adame, de la de Medicina de Sevilla; en la sexta, con el de 9.000, D. Rafael Acosta e Inglott, de la de Derecho de Granada; en la séptima, con el de 8.000, D. José Carlos Herrera, de la de Medicina de Santiago, y en la octava, con el de 7.000, D. Wenceslao Roces Suárez, de la de Derecho de Salamanca; todos ellos con la antigüedad de 18 del actual, siguiente al en que el Sr. Borobio y Díaz cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago D. José Arias Ramos pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; sólo con efectos económicos y desde el día 23 de los corrientes, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues, en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Gil Vernet Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y su acumulada, Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Barcelona, que venía desempeñando el interesado al solicitar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alfredo Mendíbal y Villalba Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad

de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Marzo de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 7 de Abril.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, sea agregada a las convocatorias de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de iguales Cátedras en las Universidades de Salamanca, Sevilla y Valladolid fueron anunciadas en las *Gacetas* de 17 de Noviembre y 7 de Diciembre últimos.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 8.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta* hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del art. 4.º del reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo último *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia para este concurso será el que para los de traslación en general determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras acumuladas de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Real orden de 12 de Noviembre pasado, inserta en la «Gaceta» del 19.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 10 del actual (*Gaceta* del 16), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.° Que dentro del plazo legal de la convocatoria, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas en el reglamento, ha solicitado las oposiciones y se considera, por tanto, admitido a la misma el aspirante siguiente: D. Jorge Franci - co Tello y Muñoz.

3.° El expresado único aspirante habrá de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

4.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se considere con derecho el opositor, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 31 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminados los plazos a que se refiere la orden de esa Dirección general de 1.° de Febrero próximo pasado sobre las reclamaciones, observaciones y rectificaciones al Escalafón provisional de Auxiliares numerarios, a extinguir, de las Universidades del Reino, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 16, correspondiente al 23 de Febrero pasado, se han presentado las siguientes:

D. Manuel Martín-Veña Ranero, manifestando que se rectifique su apellido materno que se consignó Romero, siendo Ranero.

D. Aurelio Sanclemente Ferrando, sobre la fecha de su nacimiento, que es la de 2 de Diciembre de 1874, en vez de la de 12 de Diciembre, que se indica.

D. León Solís Clarás, en solicitud de que se subsanen ciertos errores, como el de suponer que es Archivero, no siéndolo, y sí que ha sido Ayudante de Museos anatómicos por oposición.

D. Rafael García Fando, sobre su exclusión del Escalafón.

D. Angel Pulido Martín, acerca del mismo motivo.

D. Juan Marco Montón, por la misma causa, encontrándose en situación de excedente voluntario, y los Sres. D. Francisco Rivera Pastor y D. Pío Ballesteros Alava, que solicitan su inclusión en el Escalafón, con los mismos derechos que los demás Auxiliares, fundándose en las disposiciones que citan, perdiendo el carácter de Auxiliares sustitutos.

Resultando que conocidos los expedientes de los reclamantes procede hacer las rectificaciones que solicitan en cuanto a las pretensiones de los Sres. Martín-Veña, Sanclemente y Solís;

Considerando que el haber excluído de formar parte del Escalafón al Sr. García Fando fué porque al redactarlo se tuvo en cuenta el aprobado en 20 de Marzo de 1920, publicado ese año, y en el que no figuraba dicho señor;

Considerando que este señor es Auxiliar numerario en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y que según su hoja de servicios, debidamente certificado su contenido, es Auxiliar en virtud de oposición y Real orden de 9 de Marzo de 1924;

Vista dicha hoja de servicios y el expediente personal del reclamante, procede que sea incluído en el Escalafón citado, asignándole el núm. 127 del orden general y en la tercera categoría inmediatamente después del Sr. Hilario Ayuso;

Resultando que el Sr. Pulido Martín figura en el Escalafón de 1920 con el núm. 175 y con la indicación de que nació el 21 de Octubre de 1854;

Considerando que al redactar el aprobado en 1.° de Febrero próximo pasado y conocida la fecha de su nacimiento fué omitido de figurar en él por dicha causa;

Considerando, según manifestaciones del interesado luego comprobadas, resulta que la verdadera fecha de su nombramiento es la de 14 de Agosto de 1878, debiendo por tanto figurar en el ya mencionado Escalafón con el núm. 136 y en la tercera categoría, inmediatamente después del Sr. Uruñuela;

Resultando que el Sr. Marco Montón fué declarado excedente a su instancia y por Real orden de 13 de Diciembre de 1913, acogiéndose a lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Julio de 1900, procede que sea incluído también en el Escalafón, ocupando el lugar que por su antigüedad en el cargo le corresponda.

Los Sres. Rivera Pastor y Ballesteros Alava insisten por tercera vez en ser incluídos en el Escalafón con los mismos derechos y obligaciones que los que lo forman. Manifiestan en su solicitud que hasta ahora sólo han conseguido resoluciones que orillaban la cuestión, cuando ésta ha sido resuelta de una manera definitiva y clara por Real orden de 15 de Febrero de 1921 (B. O. 16) y anteriormente por la de 22 de Marzo de 1919 (B. O. 29), no pudiendo, por tanto, no obstante las apreciaciones personales que hacen de los servicios prestados por encargo de sus superiores inmediatos, los laudatorios informes y lo bien que este Ministerio ve el celo y cariño que demuestran por la enseñanza, entrar en el fondo de la cuestión que ahora plantean, estudiada y resuelta por las Reales órdenes citadas;

Resultando que resuelta la petición no cabe volver a repetir lo que anteriormente se ha dicho, procediendo únicamente llamar la atención de los suscribientes para que se estén a lo acordado;

Resultando que en el presupuesto de 1922-23 y en su Memoria se ordena que «los tres sustitutos personales, Profesores auxiliares a extinguir, se unen a los 60 Auxiliares, con el sueldo de 3.000 pesetas o gratificación de 2.500»;

Considerando que tal precepto no ha sido cumplido en lo que se refiere a la «unión» y sí en cuanto a la consignación de haberes, y que sin duda se refiere a los Sres. Ballesteros Alava, Rivera Pastor y García Guijarro, por ser los tres los únicos señores que tienen tal carácter de sustituto personales;

Considerando, en virtud de lo ordenado en la ley-presupuesto para el ejercicio económico de 1922-23, que los mencionados señores tienen derecho a figurar en la última categoría del Escalafón, pero sin que ese derecho tenga más alcance que el que deja comprender la lectura del precepto transcrito, o sea que deben figurar en la última categoría sólo para los efectos de haberes, sin que puedan pasar a las otras categorías superiores, ya que al hacer la refundición de las tres dotaciones en las entonces 60 existentes nada se dice de que se les equipare para toda clase de efectos a los 60 citados Auxiliares, ni tampoco que desaparezca el calificativo con que están denominados;

Considerando que el haber aceptado el encargo de desempeñar Cátedras vacantes ajenas a su función, como sustitutos personales y por invitación de sus Jefes inmediatos no da mo-

tivo para considerarlos aptos a la participación de los derechos y ventajas de los Auxiliares numerarios, aunque esas acciones revelen su interés por la enseñanza, ni que en los documentos oficiales redactados por las autoridades universitarias se les nombre Auxiliares numerarios, por no ser esas autoridades las llamadas a dar otro nombre que el que este Ministerio tiene acordado.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Rafael García Fando figure con el núm. 127, o sea inmediatamente después del Auxiliar excedente Sr. Hilario Ayuso.

2.º Que D. Angel Pulido Martín sea con el núm. 136 e inmediatamente después del Sr. Uruñuela.

3.º Que D. Juan Marco Montón figure también como excedente, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en el lugar que le corresponda.

4.º Que la tercera categoría del Escalafón esté formada por 35 dotaciones, sujetas como la primera y segunda a la amortización y transformación ordenada por Reales decretos de 23 de Julio de 1924 y 9 de Enero de 1919.

5.º Que los Auxiliares sustitutos personales figuren en la tercera categoría inmediatamente después del Auxiliar don Eduardo Bozal, y con el siguiente orden:

D. Pío Ballesteros Alava.

» Luis García Guijarro, y

» Francisco Rivera Pastor, por ser la antigüedad de cada uno la de 12 de Octubre de 1906, 8 de Agosto de 1907 y 5 Octubre de 1910, respectivamente, y sin derecho a pasar a las otras categorías y sin número.

6.º Que en la casilla de observaciones se haga constar dicho acuerdo.

7.º Que no se admitan más reclamaciones contra dicho Escalafón por haber transcurrido los plazos dados para ese objeto y que los individuos que todavía no han enviado los datos que les falta referentes a su edad, naturaleza, etc., lo hagan en plazo breve, pues en otro caso se les seguirá expediente por desobediencia; y

8.º Que el Escalafón se publique en el Boletín Oficial de este Departamento, con las correcciones y rectificaciones de que se ha hecho mérito y otras recibidas de menos importancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Pérez Bances Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito a las asignaturas de Economía política, Elementos de Hacienda pública y Política social y Legislación comparada del trabajo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza acreditando que el Auxiliar temporal D. Francisco Lana Martínez se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por el Auxiliar numerario de la Universidad de Zaragoza D. Felipe Sáenz de Ceurano, en solicitud de que le sean abonados los haberes que por razón de dicho cargo tiene asignados, y que dejó de percibir por Real decreto de 29 de Octubre de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, declarando incompatibles los haberes de los Inspectores provinciales de Sanidad con cualquiera otros del Estado, Provincia o Municipio, o en su defecto los que le correspondan, a partir de 20 de Octubre de 1925 a 6 de Febrero próximo pasado en que fué derogado aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar lo solicitado, puesto que declarada la incompatibilidad mencionada y no habiendo quedado sin efecto hasta el 20 de Octubre de 1925, no procede acreditar haber alguno e igualmente desde esa fecha a 6 de Febrero, por no haber solicitado durante ese interregno de tiempo lo que ahora pretende, y sí su ingreso en nómina, a lo que se accedió por Real orden de 6 del citado mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo acreditando que el Ayudante de Clases prácticas de Química inorgánica y Electroquímica de la expresada Facultad D. Jesús Vázquez Román, ha sustituído en el desempeño de su cargo al de igual clase D. César Luis González y Fernández, que venía disfrutando la gratificación de 2.000 pesetas, correspondiente al Auxiliar temporal D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, por hallarse este último desempeñando Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo propuesto, disponiendo al propio tiempo que le sea acreditada al señor Vázquez Román la gratificación de 2.000 pesetas, vacante por renuncia del Sr. González y Fernández, y a partir desde el día 1.º del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Hipólito García Ochoa, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, solicitando autorización para poder continuar los estudios de su carrera, por entender que no se halla incurso en el art. 21 del reglamento de exámenes y gra-

dos de 10 de Mayo de 1901, petición que le fué denegada por Real orden de 31 de Diciembre último, porque el hecho de desconocer el texto del referido art. 21 le indujo a solicitar la gracia en la creencia de que su situación académica estaba comprendida en la penalidad que señala el mencionado artículo;

Considerando que la interpretación que debe darse al artículo 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 no ha de ceñirse a la consideración de que un número determinado de calificaciones desfavorables obtenidas en dos mismas asignaturas inhabiliten al alumno a continuar sus estudios, sino en el caso de que el número de suspensos que señala los haya obtenido sucesivamente, ya que aprobada una de las asignaturas sin haber obtenido en ella los cuatro suspensos (aunque subsistan los cuatro obtenidos en la otra) desaparece la causa que motiva la penalidad, como ocurre en el presente caso, en que el recurrente no llegó a obtener sucesivamente los ocho suspensos en las dos mismas asignaturas de Ginecología y Patología médica, sino solamente siete; pues como queda expuesto, al llegar a este límite aprobó una de ellas, la de Ginecología;

Considerando que de estimarse así, la Real orden de 31 de Diciembre último ha de quedar sin efectos en cuanto con el recurrente se relaciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el recurrente, D. Hipólito García Ochoa; disponiendo, en su consecuencia, quede sin efecto la Real orden de 31 de Diciembre de 1925 en cuanto afecta a dicho interesado

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ambrosio de Prada y Garridos, Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Braulio García Uña Auxiliar temporal en la Escuela de Odontología, adscrito a la Cátedra de Odontología (primero y segundo curso), con la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 20, subconcepto 5.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas remite a este Ministerio, acompañando instancia dirigida a dicha Junta por D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, solicitando la devolución del 12 por 100 que le fué descontada de la gratificación percibida por sus trabajos publicados en el *Anuario de Historia del Derecho español*, toda vez que, dada la cuantía de dicha gratificación, entiende el solicitante, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero de 1925, que está exenta de tributación; y vistas asimismo las consideraciones que la referida Junta formula en el escrito aludido interesando instrucciones respecto al gravamen con el 12 por 100 de descuento de los pagos inferiores a 1.500 pesetas en determinados casos y en relación con la índole de los trabajos objeto del pago;

Teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas por la Habilitación de la referida Junta y el informe emitido por la Sección de Contabilidad, tomando por base lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 2.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se reconozca a D. Ramón Carande y Thovar el derecho al percibo de la cantidad de 148,68 pesetas a que asciende el gravamen del 12 por 100 que le fué descontado al interesado de las 1.239 pesetas que le asignaron por trabajos realizados en el Centro de Estudios Históricos en el mes de Junio de 1925, y cuya totalidad percibió en pagos separados.

2.º Que al objeto de evitar que la Habilitación realice los pagos con el descuento del 12 por 100 en casos análogos, al comienzo de cada ejercicio económico, la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas formule un plan detallado de trabajos y remuneraciones, para conocer la cuantía de lo que ha de percibir cada uno de los interesados durante dicho ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y atendiendo a las razones en que se fundamenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ramón Carande y Thovar, Catedrático numerario de la referida Facultad, y con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, una pensión durante cincuenta días, a partir del 1.º del próximo mes de Mayo, para realizar estudios en el Archivo Histórico Nacional de esta Corte, sobre documentos manuscritos referentes a la vida jurídica y económica peninsular en los siglos XIII y XIV, retribuída con la cantidad de 17 pesetas diarias en concepto de dietas y 150 en el de viajes y con sujeción a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, quedando en virtud de esta concesion anulada la pensión que por Real orden de 24 de Febrero último y para realizar estudios en el Archivo de la Corona de Aragón, fué concedida al referido Sr. Carande Thovar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de Maeztu y Wihtney, Directora de la Residencia de señoritas, una pensión durante treinta días, a partir del 1.º del próximo mes de Junio, al objeto de que haga en la Institución Cultural de Buenos Aires un curso acerca de los problemas actuales de educación, con la retribución diaria, en concepto de dietas, de 13,33 pesetas, con cargo al capítulo 3.º art. 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeta la interesada a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y reintegrarse a su puesto dentro del mes siguiente al de la terminación de su misión en América.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ana Rubiés Monjoneil, Maestra de una Escuela nacional de Maestras de Barcelona, la consideración de pensionada durante tres meses, a partir del día 10 del próximo mes de Abril, y sin otra retribución que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, para estudiar las llamadas «Escuelas Nuevas» y el método Decroly en Francia y Bélgica, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y reintegrarse a su puesto dentro de los cinco días siguientes al en que termine su misión en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, interesando se conceda a D.ª Ernestina González y Rodríguez, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, la consideración de pensionada durante un año para realizar estudios en las Archivos franceses;

Teniendo en cuenta el desfavorable informe que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914, han emitido el Jefe de la Dependencia al que la interesada se halla afecto y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la propuesta de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que ha de disfrutar en el pueblo de Villaharta, en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Abril.)

ORDEN

De las oposiciones a la Cátedra de Agricultura de Lugo, Castellón y Jerez, de que es V. S. digno Presidente, fué excluído el aspirante D. Prudencio Virgilí Rovira, por falta de tres timbres provinciales en su documentación, que remitió oportunamente el interesado, sufriendo extravío, y habiéndolos enviado de nuevo a este Ministerio, al notar la falta de su nombre en las listas de admitidos publicadas,

Esta Dirección ha acordado remitirlos a V. S. para que se sirva adherirlos a la documentación deficiente y se tenga a dicho aspirante con derecho a actuar en los ejercicios de las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 8 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos señalados en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910 para proveer la de Alemán de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Salamanca y Granada, y vistas las reclamaciones presentadas por algunos aspirantes excluídos de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituído en la forma inserta en la *Gaceta* del 7 de Mayo último.

2.º Que se admita a las citadas oposiciones a los señores D. Juan Jesús Gómez de Segura y D. Enrique Lajusticia Blasco, por no considerarse aplicable a dichos interesados lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1918, en virtud de haber sido ya admitidos y juzgados en oposiciones iguales.

3.º Que se oficie al Rectorado de la Universidad Central para que facilite local donde puedan celebrarse las mismas.

4.ª Que se remitan al Presidente del Tribunal las listas, con las instancias documentadas, de los aspirantes admitidos por orden de su ingreso en el Ministerio, conforme establece el artículo 13 del reglamento de oposiciones ya citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8 de Abril.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Felipe Rubio Piqueras solicitando la rehabilitación de su nombramiento de Profesor auxiliar de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Felipe Rubio Piqueras, declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiem-

bre de 1857 por no haberse presentado dentro del plazo reglamentario a tomar posesión del cargo de Auxiliar repetidor de Idiomas del Instituto nacional de San Sebastián, solicitando la rehabilitación de su nombramiento;

»Resultando que el interesado alega en apoyo de su pretensión el que recurrió al Ministerio al ser nombrado, por entender que no era ésta la plaza que le correspondía, al concedérsele el reingreso en el servicio activo después de haber estado en situación de excedencia voluntaria y que al mismo tiempo se encontraba en Madrid haciendo oposiciones a la Cátedra de Paleografía de la Universidad de Granada;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, teniendo en cuenta los hechos aducidos por el Sr. Rubio Piqueras y la circunstancia, además, de que la plaza de que se trata sigue vacante;

»Considerando debidamente justificada la petición,

»Esta Comisión opina que puede otorgarse a D. Felipe Rubio Piqueras la rehabilitación de su nombramiento de Profesor auxiliar repetidor de Idiomas del Instituto nacional de San Sebastián.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Comín y Sagüés, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de Abril de 1925, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Verdaguer Travesí, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido el día 22 de Enero próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error de copia en la Real orden de 30 de Diciembre último, concediendo el primer quinquenio al Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Central Superior de Comercio D. Pablo Alonso de Ilera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere rectificada dicha disposición en el sentido de que el mencionado quinquenio sea devengado a partir del día 2 del pasado mes de Octubre, expidiéndose nuevo título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I., en el que, por acuerdo de ese ilustre Patronato de su digna presidencia, se solicita que, sin perjuicio de continuar prestando D. Jacobo Orellana, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, el servicio que le está encomendado en las Escuelas nacionales de Madrid, quede además adscrito a la Secretaría de dicho Patronato para coadyuvar a los trabajos estadísticos que la expresada oficina ha de verificar y para hacer, como Delegado del mismo, las visitas de inspección que se le encarguen a los Centros públicos y privados que, dedicados a la enseñanza especial de que se trata, existen fuera de esta Corte;

Visto asimismo el expediente instruído al efecto y oída la Sección y el Negociado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, hallándose previstos en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 los medios de que V. I. puede valerse a los fines que expresa en su comunicación y no constando que se hayan utilizado, estima por ahora procedente no hacer el nombramiento que se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.519,20 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

COLEGIO MAYOR HISPANOAMERICANO DE SEVILLA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 3.º de los Reales decretos de 17 de Mayo de 1924 y 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal de la Junta del Colegio Mayor Hispanoamericano de Sevilla,

como Representante de la Exposición Iberoamericano, por ser Delegado regio de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR D. JOSÉ CRUZ CONDE.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que han de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Modelado, Copia de detalles y de elementos ornamentales, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Juan Moya e Irigoras, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Flórez Urdapilleta y D. Pedro Muguruza y Otaño, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Francisco de Paula Nabot y Torréns y D. Félix Arzúa y Pastor, Profesores de la de Barcelona.

Suplentes: D. Román Loredo y Prados y D. Martín Pastell y Papell, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. José María Fujol y Gibert y D. Antonio Darder y Marsá, Profesores de la de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. César Cort y Boti y D. Luis Mosteiro Canas, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Enrique Catá y Catá y D. Amadeo Llopart Villalta, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Teodoro de Anasagasti y Algau y D. Manuel Martínez Agel, Profesores de la de Madrid; D. Gabriel Borrel y Cardona y D. Eusebio Bona Puig, Profesores de la de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Manuel Vegas Puebla Collado, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Javier de Luque y D. Martín Pastell y y Papell, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Antonio Darder y Marsá y D. Jaime Bayo y Font, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Carlos Gato Soldevila y D. César Cort Boti, Profesores de la de Madrid; D. Amadeo Llopar y Villalta y D. Adolfo Florensa Ferrer, de la de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios de alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen (primera edición).

Transmisión de la energía eléctrica (parte segunda), número 3.275 B, 44 páginas.

Instalaciones eléctricas en los edificios (parte primera), número 3.080 A, 62 páginas.

Escalas y gráficos, núm. 3.030, 33 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Scraton.—Impresores, Unwing Brothers Ltd. London Woking (Inglaterra).

Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 23).

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Bartolomé, Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 720 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926.

Puente Genil, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuelas unitarias números 4, 5, 6, 7 y 8, todas para Maestro, 13.468 habitantes, creadas por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Barrio de la Vega, Ayuntamiento de Monachil (Granada); Es-

cuela unitaria de niñas para Maestra, 364 habitantes, creada por Real orden del 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Bayacas, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 274 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Las Palmas, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); sección de la Regencia, para niños, 65.059 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1926 por excedencia.

Atienza, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.578 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Atienza, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara), Escuela unitaria para Maestra, 1.578 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Bustares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 499 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Fuentelahiguera de Albatages, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 447 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Humanes, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestro, 1.087 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Humanes, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.087 habitantes, creada definitivamente por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Las Palas, Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 857 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1926, de nueva creación.

Las Cuevas de Reillo, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 433 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1926, de nueva creación.

Los Almagros, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 671 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

El Escobar, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 481 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

Jumilla núm. 6, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 15.846 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

Jumilla núm. 7, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 15.846 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1996.

La Murta, Ayuntamiento de Murcia, Escuela mixta para Maestro, 246 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

Jabalí Nuevo núm. 2, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria para Maestro, 2.270 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

Fondodevega, Ayuntamiento de Degaña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 212 habitantes, vacante en 27 de Febrero de 1926 por separación.

Buspriz, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 157 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1926 por fallecimiento.

Tresali, Ayuntamiento de Nava (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 562 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926

Otero, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro; 240 habitantes, creada en la misma fecha que la anterior.

Villar del Huergo, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro; 68 habitantes, creada en la misma fecha.

Eslabayo, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro; 448 habitantes, creada en la misma fecha.

Antrialgo, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro; 106 habitantes, creada en la misma fecha.

Ríoseco, Ayuntamiento de Sobrescobio (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra; 432 habitantes, creada en la misma fecha.

El Remedio, Ayuntamiento de Nava (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra; 684 habitantes, creada en la misma fecha.

Cervera de Pisuerga, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro; 1.293 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Villacidaler, Ayuntamiento de ídem (Palencia), Escuela unitaria para Maestra, 431 habitantes, creada como la anterior.

Chércoles, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 408 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero de 1926.

Recuerda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 505 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1926 por excedencia.

Granja de Muedra, Ayuntamiento de Valoria la Buena (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 70 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 16 de Marzo de 1926).

Mayorga, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria, segundo distrito, para Maestro, 2.418 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 16 de Marzo de 1926).

Tordesillas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria, tercer distrito, para Maestro, 3.417 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 16 de Marzo de 1926).

Guernica, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 4.577 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero de 1926.

Santurce, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 4.780 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero de 1926.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Puigreig, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 4.513 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

San Martín de Torruella, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 1.465 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

Perafita, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria de niños para Maestro, 600 habitantes, creada en 17 de Marzo de 1926.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

RECTIFICACIÓN

Rectificación de las relaciones de Escuelas vacantes correspondientes a esta provincia, anunciadas para su provisión por el quinto turno:

Para Maestros:

Gaceta del 10 de Febrero de 1926.—Se eliminan las Escuelas de Oropesa núm. 1, y de Pulgar, por haber sido adjudicadas definitivamente (cuarto turno) por Real orden de 18 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21).

Se incluyen las de Méntrida núm. 2, y Villanueva de Alcardete núm. 2, desiertas en el citado turno cuarto.

Queda, pues, formada la relación de vacantes a proveer por el quinto turno con las siguientes Escuelas: núm. 1, Méntrida número 2; núm. 2, Parrillas; núm. 3, Villanueva de Alcardete número 2.

Para Maestras:

Gaceta del 13 de Febrero de 1926.—Se elimina la Escuela de Villaseca de la Sagra por haber sido adjudicada definitivamente por el quinto turno por Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17 de igual mes).

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de primera enseñanza a los efectos consiguientes.

Toledo 17 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, J. ANTONIO ALONSO.

(Gaceta del 25)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 20 de Abril de 1926 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Real orden de gracias a la Internacional Educación Board por su donativo a España.—Página 561.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS. — *Concesión de subvención.— Página 562.*

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnización a don Domingo Salazar.—Página 562.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones: rectificando error en Reales órdenes.—Página 562.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscriptas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 563.*

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Libramientos. — Página 563.*

HABILITACIONES.—*Sobreseimiento de expediente.—Página 563.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Sobre gratificación de adultos con motivo de traslado. Página 565.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.— *Oposiciones; determinando el número de plazas que ha de proveer cada Tribunal.—Página 565.*

EXCEDENCIAS.—*Página 566.*

PERMUTAS.—*Página 566.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 566.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 567.*

CASTIGOS.—*Página 568.*

LICENCIAS.—*Página 570.*

ABONO DE HABERES.—*Denegando los solicitados por D. Felipe Nieto.—Página 571.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *Nacional.—Nombramiento del Jurado de admisión y colocación de obras.—Página 572.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 572.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Jubilación de Profesor. — Página 572.*
Amortización de sueldo.—Página 572.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramientos de Profesores de término.—Página 572.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Jubilación de Oficial.—Página 573.
Prórroga de licencia.—Página 574.
Plazas vacantes: a concurso.—Página 574.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito de D.ª Elisa Ocejo — Página 574.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 574.*

Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La International Education Board, fundada en Nueva York por John D. Rockefeller, Jr. 1923, ha hecho donación a España de un capital de 420.000 dólares para que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, especialmente autorizada por el Gobierno de S. M., pueda construir en Madrid un Instituto consagrado a los estudios de Física y Química.

Tan generoso desprendimiento, que ha de servir de base para la organización de un Centro de enseñanza consagrado al progreso de la cultura nacional, ha sido aceptado por el Consejo de Ministros, que al adoptar este acuerdo ha resuelto también someter a la aprobación de S. M. la conveniencia de dedicar a aquella institución internacional un testimonio público de reconocimiento.

Y conformándose con esta propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias de Real orden a la Junta Internacional de Educación de Nueva York, fundada por John D. Rockefeller, y que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E., rogándole con todo encarecimiento la notificación de este acuerdo al excelentísimo señor Embajador de S. M. cerca del Gobierno de los Estados Unidos

de América para que a su vez se sirva comunicarlo expresamente a los Directores de la International Education Boar. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molíns de Rey (Barcelona) solicitando la subvención de 60.000 pesetas para el edificio en construcción, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto que acompaña al expediente;

Resultando que el mencionado expediente fué remitido a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara acerca de dicho proyecto, habiendo emitido informe la citada Oficina en el que se hace constar que el referido proyecto, una vez analizados todos los documentos que le integran, reune las condiciones técnico-higiénicas reguladas por la Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que el repetido Ayuntamiento ha presentado los documentos señalados en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, la Presidencia de dicho Tribunal ha emitido informe haciendo constar que puede concederse al Ayuntamiento de Molíns de Rey la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas de referencia;

Considerando que en la segunda de las disposiciones especiales del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 se establece que pueden concederse subvenciones en metálico para construcción de Escuelas graduadas hechas directamente por los Municipios, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de graduada que permita instalar el edificio construído, y el pago de estas subvenciones sólo podrá hacerse después de terminadas e inspeccionadas convenientemente las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto que acompaña al expediente, formado por el Arquitecto municipal, para la construcción por el Ayuntamiento de Molíns de Rey (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60 000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver, en su día, sobre la concesión en definitiva de este auxilio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia que suscribe D. Domingo Salazar Suárez, Maestro de la Escuela nacional de Punta Hidalgo, La Laguna (Canarias), reclamando vivienda;

Resultando que el Ayuntamiento de La Laguna no facilita a dicho Maestro casa-habitación en las condiciones adecuadas, y que habiéndose posesionado el interesado en el mes de Mayo de 1925, el referido Municipio le abonó únicamente en concepto de indemnización por los meses de Julio y Agosto últimos a razón de 62,50 pesetas, reduciéndole en el de Septiembre a 12, sin que mediara ningún motivo ni explicación, habiendo reclamado el expresado Maestro contra tal acuerdo;

Resultando que, teniendo en cuenta la carestía de los alquileres de las viviendas en La Laguna, hubo de dictar esta Dirección general la orden fecha 26 de Enero de 1925 (BOLETÍN del 17 de Febrero siguiente), fijando la cuantía de la indemnización en 750 pesetas;

Vistos los informes del señor Delegado gubernativo y de la Inspección profesional;

Considerando que, a tenor del art. 15 del Estatuto del Magisterio, los Ayuntamientos tienen como obligación ineludible la de facilitar a los Maestros casa decente y capaz para ellos y sus familias, o, en su defecto, la de indemnizarles por tal concepto;

Considerando que si bien con arreglo a la escala establecida en el art. 15 del mencionado Estatuto no correspondería al solicitante la indemnización de 750 pesetas, en cambio el espíritu que informa la legislación vigente aconseja en bien de la propia enseñanza acceder a la petición deducida por el interesado,

Esta Dirección general ha acordado que se signifique al Ayuntamiento de La Laguna la conveniencia de que en caso de no facilitar a dicho Maestro la casa-habitación que le corresponde le abone en concepto de indemnización la cantidad de 750 pesetas que, según los informes del señor Delegado gubernativo y de la Inspección profesional, es la indispensable por el subido precio de los alquileres en la expresada localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose notado un error en las tres Reales órdenes de este Ministerio, fecha 15 de Marzo actual, publicadas en la *Gaceta* correspondiente al día 18 del expresado mes, acerca de la resolución de los tres primeros concursos anunciados para la adquisición de material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, en lo que respecta a la Casa Sogeresa, que es una de las adjudicatarias, cuyo verdadero nombre social es Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, cuyo Delegado es D. Miguel Munar Viladomat, al que equivocadamente, en la tercera de dichas Reales órdenes, se le da el nombre de Manuel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifiquen las tres Reales órdenes de referencia en el sentido que la expresada Casa Sogeresa es la Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, y que el Delegado de dicha Casa, a cuyo nombre habrá, en su día, que extender los oportunos libramientos por las adquisiciones hechas a la mencionada Sociedad, es D. Miguel Munar Viladomat.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean incritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído para el abono de la asignación anual de los Campos agrícolas escolares a los Maestros directores de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se especifican, y como gastos para estos Campos, la suma de 1.000 pesetas, correspondientes al año económico de 1925-26 que les conceden las disposiciones por que fueron creados, cantidad que, por la índole del gasto, deberá librarse en el concepto de «a justificar» y a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los citados Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de Labastida (Alava); D. Victoriano M. Casedas García, nombrado Director por Real orden de 13 de Febrero de 1925, Maestro de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); D. Alejandro Cirilo Gómez, de Hervás (Cáceres), nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926; D. Enrique Alonso Soto, Maestro de Baltanás (Palencia), nombrado Director por Real orden de 28 de Enero de 1925; D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortega Gonzalo, Maestro de Valdealvillo (Soria); don Juan Benet Petit, Maestro de Castellserá (Lérida); D. Alfredo Fuertes de Sancho, nombrado Director por Real orden de 8 de Marzo de 1926, Maestro de Garrovillas (Cáceres); D. Pedro Pujol Bigas, Presidente del Sindicato Agrícola de Perelada (Gerona), encargado del Campo por Real orden de 27 de Marzo de 1924; D. José Gómez Espinosa, Maestro de Andorra (Teruel), Director por Real orden de 2 de Enero de 1924; D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. León Gregorio García, Maestro de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antich, Maestro de Binisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); D. Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofrín (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); don Francisco Navaridas García Maestro de Ecay-Zuazo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos agrícolas creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. José Torres Fernández, Maestro de Tubilla del Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano González, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Francisco Pato Salazar, Maestro de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monesterio (Badajoz); D. Juan Sánchez Megías, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Cabeza y Simal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Antonio Gracia Candel, Maestro de Abarán (Murcia); D. Fermín Rodríguez García, nombrado Director por Real orden de 19 de Enero de 1926, Maestro de Arcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Jaime Fornaris Tartabull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida); D. José Hernández Sevilla; Maestro de Aguilas (Murcia).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevila).

Campos agrícolas creados por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); D. Julián Sánchez Gallego, nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926, Maestro de Doñinos (Salamanca); D. Delfín Bericat Abadía, Maestro de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Julio Gamarra Zapater, Alcalde del Ayuntamiento de Dueñas y Presidente de la Junta local de primera enseñanza, solicitando una subvención para completar las obras del campo de recreo creado en dicha población;

Resultando que por Real orden de 13 de Febrero de 1925 se organizó en Dueñas, con subvención del Estado, un campo de recreo y de ensayos de educación física al servicio de los alumnos de las Escuelas nacionales de dicha población;

Considerando que sería conveniente a los intereses de la enseñanza el completar la instalación de campo de recreo mencionado con la adquisición de una bomba para elevar el agua del pozo y arreglar el parque cultivando en el mismo plantas y flores;

Considerando que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que para completar al objeto indicado la instalación del campo de recreo de las Escuelas nacionales de Dueñas se conceda la subvención de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, cuya cantidad se librará en concepto de «a justificar» contra la Delegación de Hacienda de Palencia, y a nombre de D. Julio Gamarra Zapater, Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Dueñas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

ORDEN

Visto el expediente instruído contra el Habilitado de los

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Virgen de las Angustias	José Antonio Curiel	Cuevas del Valle	Avila.
Alfonso XIII	Marceliano López	Castrogeriz	Burgos.
Nuestra Señora de Regla	Fray Baldomero González	Chipiona	Cádiz.
Ahorro y Previsión	Alonso de Cabrera	Adeje	Canarias.
La Virgen Milagrosa	Sebastiana López	Idem	Idem.
Nuestra Señora la Auxiliadora	Gaspar Pérez	Altos de León	Idem.
Carmelita	Urbana Leal	Breña Alta	Idem.
San Antonio	Máxima Pérez	Breña Baja	Idem.
San José	Manuel Castañeda	Idem	Idem.
La Sagrada Familia	Julián Rojas	Charco del Pino	Idem.
La Milagrosa	Manuela Curbelo	Dehesa Baja	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Angeles Martín	Escobonal	Idem.
San Joaquín	Dolores Febles	Fasnia	Idem.
La Futura España	María Rodríguez	Garachico	Idem.
El Señor de la Misericordia	Manuel Rodríguez	Idem	Idem.
La Caridad Infantil	Rosalía Rodríguez	Guamasa	Idem.
Migajas de Oro	Antonio Gregorio Beltrán	Idem	Idem.
Rogelio Francés	Juan Salas	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Socorro	María del Pilar Nóbrega	Güimar	Idem.
El Icodense Previsor	Antonio Alonso	Icod	Idem.
El Ahorro en una falda del Teide	Manuel Rosado	Icod el Alto	Idem.
San Miguel de Geneto	María de las Nieves Alonso	La Laguna	Idem.
Unión es Fuerza	Antonio González	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Candelaria y Santo Domingo	Concepción Lorenzo García	Las Lajas	Idem.
Camma	José María Rodríguez Fernández	Las Ledas	Idem.
Unión Infantil	Elías Pérez	Idem	Idem.
Aridane	Armando Pol	Los Llanos	Idem.
Fray Albino González	Carmen Gutiérrez	Las Mercedes	Idem.
Tedote	Felipe García	Miranda de Abajo	Idem.
Nuestra Señora de Lourdes	Francisco Lugo	Mirca	Idem.
San Francisco de Asís	Antonia Alfonso López	Monte de Breña	Idem.
La Visión del Porvenir	José Ana Fernández	Idem	Idem.
La Florida	Rosario Salas	Orotava	Idem.
Los Pobres de Fortuna	Vicente Mercado	Idem	Idem.
San Pablo	José Hernández	Idem	Idem.
El Pilar	Eulogio Borges	Perdoma	Idem.
Concepción Arenal	Adela Ferraz	Puntagorda	Idem.
Ventura Figueroa	Eleuterio Quintero	Idem	Idem.
Inmaculada Concepción	Luisa Pérez	Puntallana	Idem.
San Casiano	Elías Guerra	Idem	Idem.
El Carmelo	Manuel Chaves	Realejo Bajo	Idem.
La Cordillera	José Pérez	San Andrés	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Emelinda Brito	Santa Cruz de la Palma	Idem.
San Francisco	Felipe Santana	Idem	Idem.
Princesa Dacil	Pedro García	Idem	Idem.
San Francisco de Paula	Pedro Febles	Idem	Idem.
Dante	José Suárez	Los Silos	Idem.
Fraternidad	José Alvarez	Tajuya	Idem.
La Purísima Concepción	Francisco Zapata	Tigalete	Idem.
Monte Carmelo	Inés de la Cruz	Tiguerorte	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Manuel Jaubert	Velhoco	Idem.
Santa Rosa	Ponciano Montero	Ciudad Real	Ciudad Real.
Esperanto	Aquilino Nieto	Manzanares	Idem.
Juan Luis Vives	Pedro Muñoz	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Amparo	Luciano Infante	Idem	Idem.
La Prosperidad	El mismo	Idem	Idem.
La Estrella	Evaristo Gómez	Miguelturra	Idem.
Alonso Quijano	Dimas Martín	La Solana	Idem.
Isabel la Católica	Laureano Lara	Idem	Idem.
San Salvador (niñas)	José María Fuertes	Agüero	Huesca.
San Salvador (niños)	El mismo	Idem	Idem.
San Esteban	Francisco Asín	Castejón Arbanies	Idem.
San Jorge	Manuel Lles	Cuarte	Idem.
San Bartolomé	Lucas Abadía	Esposa	Idem.
Santiago el Mayor	Dionisio Lapeña	Grañén	Idem.
La Infantil de Chesa	José Ferrández	Hecho	Idem.
Santa Ana	José Gallego	Linás de Marcuello	Idem.
El Trabajo y Ahorro	Jacinto Fernández	Sabiñánigo	Idem.
Nuestra Señora de Carmen	Antonia Aspitarte	Sallent de Gállego	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Francisco Miralvés	Sena	Idem.
Santo Angel Custodio	El mismo	Idem	Idem.
La Fraternal	Mariano Larripa	Siresa	Idem.
Santa Quiteria	Mariano Gella	Tabernas Isuela	Idem.
La Virgen del Coro de Sigena	Salvador Miralles	Villanueva de Sigena	Idem.
San Antonio	Antonio Fernández	Santo Tomé	Jaén.
La Hucha Redentora	Emilio Roca	Alcoletge	Lérida.
Perseverancia	Buenaventura Borrás	Idem	Idem.
La Antoniana	Antonio Mir	Bastús	Idem.
Miraculosa	Antonio Escolá	Rialp	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Angel Custodio	Juan Lecutura	Tremp	Lérida.
Andrés Manjón	Román Pascual	Madrid	Madrid.
Saralegui	Andrés Paredes	Santa Lucía	Murcia.
Mirobriga	José B. Diego	El Bodón	Salamanca.
Concepción Arenal	Ramón Rodríguez	Yepes	Toledo.
De la Santa Reliquia	Miguel Miranda	Idem	Idem.
Purísima Concepción	Julia Amar	Cogeces del Monte	Valladolid.
San Antonio de Padua	Faustino Sacristán	Idem	Idem.
San Isidro	Vicente Blanco	Pedroso de la Madera	Idem.
San Andrés	Domitilo Martín	Pobladura de Sotiedra	Idem.
Virgen de la Medalla Milagrosa	Isaac Berrocal	Villaverde de Medina	Idem.
La Santa Cruz	Laurentino Mangas	Bóveda de Toro	Zamora.
La Esperanza	Valeriano Brioso	El Perdigón	Idem.
Santa Cristina	Isidoro Aliste	Santa Cristina de la Polvorosa	Idem.
La Sementera	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Velilla	Isidoro Peláez	Villalobos	Idem.
San José	El mismo	Idem	Idem.
Santísimo Cristo de la Capilla	Ciriaco Cuartero	Boquereni	Zaragoza.
Caridad y Justicia	Angela García	Oseja	Idem.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Maestros de Málaga, capital, por infracción del art. 42 del reglamento de Habilitaciones fecha 30 de Abril de 1902;

Resultando que, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica se devolvió este expediente a la Sección administrativa de Málaga con el fin de que procediese a la ampliación de pruebas y formulase su propuesta de responsabilidad;

Resultando que a instancia de 86 Maestros de Málaga, capital, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de Habilitaciones, decretó la destitución de D. Alfonso Molina Padilla, como Habilitado de los Maestros de Malaga (capital);

Considerando que según resulta de las actuaciones de este expediente y de la propuesta de la Sección administrativa de primera enseñanza, está probado que el Sr. Molina Padilla no hace préstamos al Magisterio;

Considerando que habiendo sido destituído del cargo de Habilitado de los Maestros de Málaga (capital) D. Alfonso Molina Padilla a petición de la mayoría de los mismos que le eligieron, no sería procedente la continuación del expediente instruído contra dicho Habilitado por infracción del art. 42 del reglamento, pues aun en el caso de aparecer responsable y de serle impuesta la penalidad correspondiente no podría ser otra que la destitución del cargo que ya había sido acordada con anterioridad, en cumplimiento de un precepto reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado sobreseer el expediente seguido contra el ex Habilitado de los Maestros de Málaga (capital) D. Alfonso Molina Padilla por supuesta infracción del art. 42. del reglamento de Habilitaciones.

Lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Sevilla relativa a que se libre a favor de la Escuela graduada de niños grupo Borbolla, de dicha capital, 273,43 pesetas para material de adultos en el presente curso, cuya cantidad representa la diferencia entre 473,50 ya percibidas y 710,93 que le corresponden con arreglo a la orden de 16 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta que para que se libre la expresada cantidad es preciso que preceda la declaración del reconocimiento del derecho correspondiente,

Esta Dirección general, en armonía con su orden de 16 de Noviembre de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del 27), ha resuelto, con carácter general, que cuando un Maestro se traslada a Escuela de nueva creación debe abonársele la gratificación por adultos que venía percibiendo, y, por tanto, en este caso concreto, es procedente que se libre al grupo Borbolla la citada cantidad de 273,43 pesetas para material de la enseñanza de adultos en este curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Recibidos los datos remitidos por los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional, y a fin de poder llevar a efecto la distribución de las 1.200 plazas convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925 en la forma prevenida en el apartado 1.º de dicha Real orden,

Esta Dirección general ha acordado se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos correspondientes, determinándose el número de plazas que habrá de proveer cada Tribunal.

TRIBUNALES	Opositores actuantes en el primer ejercicio.	Plazas que se asignan.
Murcia	152	49
Valladolid	414	133
Zaragoza	331	106
Sevilla	249	90
Santiago	428	136
Valencia	299	96
Barcelona	299	96
Madrid	550	177
Salamanca	289	93
Oviedo	330	105
Granada	284	91
Tenerife	54	17
Las Palmas	35	11
Totales	3.714	1.200

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 30.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Germán Riezu Echauri, Maestro de Liédena (Navarra), núm. 6.423 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Ilmo. Sr.: En el expediente que se hará mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Virtudes Abenza Rodríguez, Maestra que fué de Monforte del Cid (Alicante), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 26 de Septiembre último, y haciendo constar que tiene pendiente de resolución un recurso de alzada contra la orden de 28 de Diciembre de 1923 que le denegó la excedencia que solicitaba, concediéndole la renuncia que pedía en caso de no serle concedida aquélla;

»Resultando que D.ª Virtudes Abenza, Maestra de Monforte del Cid (Alicante), solicitó en 10 de Octubre de 1923 la excedencia por más de un año y menos de dos, cuya petición fué desestimada por decreto marginal del 18 del mismo mes y año, fundada la desestimación en que no reunía las condiciones exigidas por el art. 138 del Estatuto general del Magisterio, en virtud de haber permanecido ausente de su Escuela ampliando estudios en la Superior del Magisterio;

»Resultando que la Sra. Abenza Rodríguez se posesionó de la Escuela de Monforte del Cid en 20 de Julio de 1918, por oposición libre, continuando de titular en la misma hasta 7 de Enero de 1924, en que se le admitió la renuncia;

»Resultando que publicada la Real orden de 25 de Septiembre último, la Sra. Abenza pretende acogerse a los beneficios de la misma, haciendo constar, a la vez, que tiene un recurso pendiente de resolución, contra la orden que le admitió la renuncia en vez de concederle la excedencia que pedía en primer término;

»Resultando que teniendo en cuenta que el art. 138 del Estatuto, al preceptuar que para obtener la excedencia voluntaria se precisa llevar tres años día por día, nada dice del caso especial en que se hallan los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, autorizados por la legislación para regentar sus Escuelas por medio de sustitutos; y que la Sra. Abenza, al denegársele la excedencia que solicitaba, se vió obligada a hacer renuncia de su Escuela, por no tener otro medio de separarse temporalmente de la enseñanza; el Negociado del Ministerio entiende que la interesada no se halla en el caso de aplicarle los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre citada, por considerar, según su apreciación, que reune, o reunía, al tiempo de pedir la excedencia, las condiciones exigidas por el art. 138 del mencionado Estatuto, debiendo considerársele en situación de excedencia ilimitada desde la fecha en que se le admitió la renuncia; pero tratándose de un asunto resuelto por orden de la Dirección general, propone que antes de resolver se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el caso de que se trata es de los no previstos por el Estatuto del Magisterio, y que los Maestros autorizados para ampliar estudios en la Escuela Superior del Magisterio dejan atendida la enseñanza durante ese tiempo, sin que hasta la fecha se haya hecho constar en sus respectivas hojas de servicios, a los efectos consiguientes, la interrupción de los mismos durante la duración de sus estudios;

»Considerando que de la hoja de servicios de la reclamante resulta: que tomó posesión de la Escuela de Monforte del Cid (Alicante), el 18 de Julio de 1918 y que cesó el 7 de Enero de 1924, acreditándosele en ella cinco años, cinco meses y diez y ocho días de servicios en propiedad,

»Esta Comisión entiende que procede atender la petición de la Sra. Abenza, concediéndole la excedencia solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Aguado Ramón, Maestro de Archidona (Málaga), solicita la excedencia ilimitada;

Resultando que, según consta en su hoja de servicios, el señor Aguado Ramón se halla sufriendo la corrección de pérdida de cinco años en la categoría y en la enseñanza, a efectos de Escalafón y privación del ascenso por igual tiempo impuesta por orden de la Dirección general de 18 de Junio de 1921;

Considerando lo preceptuado por los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado conceder la excedencia solicitada, sin perjuicio de que el interesado termine de cumplir la corrección que le fué impuesta al reingresar en la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Virginia Marín Giner y D.ª Pilar Gimeno Bríos, Maestras de Codoñera y Luco de Bordón (Teruel), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

7-2-26. Vacante del Sr. Lledó, núm. 625; a 6.000 pesetas, señor Piedrola, 665; resultas: a 5.000, Sr. Aceña, 1.375; a 4.000, señor Padilla, 2.164; a 3.500, Sr. Fernández, 3.489.

8-2-26. Vacante del Sr. Claverol, núm. 1.072; a 5.000 pesetas, Sr. Filloy, 1.376; resultas: a 4.000, Sr. Vilches, 2.165; a 3.500, señor Amo, 3.490.

9-2-26. Vacante del Sr. Alario, núm. 2.598; a 3.500 pesetas, Sr. Gallardo, 3.491.

10-2-26. Vacante del Sr. Boncel, núm. 2.986; a 3.500 pesetas, Sr. Nevia, 3.492.

12-2-26. Vacante del Sr. Meseguer, núm. 1.418; a 4.000 pesetas, Sr. Calvo, 2.166; resultas: a 3.500, Sr. Masías, 3.493.

13-2-26. Vacante del Sr. Manzano, núm. 713; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.377; resultas: a 4.000, Sr. Contreras, 2.167; a 3.500, Sr. Herrera, 3.494.

16-2-26. Vacante del Sr. Royo, núm. 498; a 6.000 pesetas, señor Ibarra, 666; resultas: a 5.000, Sr. Ferrer, 1.378; a 4.000, señor Romero, 2.168; a 3.500, Sr. Ramírez, 3.495.

19-2-26. Vacante del Sr. Acítores, núm. 2.631; a 3.500 pesetas, Sr. Díaz, 3.496.

20-2-26. Vacante del Sr. Corujo, núm. 227; a 7.000 pesetas, Sr. Sancho, 275; resultas: a 6.000, Sr. Cormenzana, 667; a 5.000, Sr. González, 1.379; a 4.000, Sr. Parera, 2.169; a 3.500, Sr. Escudero, 3.499.

27-2-26. Vacante del Sr. Roig, núm. 3.442; a 3.500 pesetas, Sr. Díez, 3.500.

1-3-26. Vacante del Sr. Rivero, núm. 1.509; a 4.000 pesetas, Sr. Soles, 2.170; resultas: a 3.500, Sr. Dolse, 3.501.

MAESTRAS

10-2-26. Vacante de la Sra. López, núm. 790; a 5.000 pesetas, Sra. Forés, 1.294; resultas: a 4.000, Sra. Massoni, 2.122; a 3.500, Sra. Rubio, 3.429.

13-2-26. Vacante de la Sra. Barrio, núm. 2.278; a 3.500 pesetas, Sra. Allué, 3.430.

25-2-26. Vacante de la Sra. Alonso, núm. 461; a 6.000 pesetas, Sra. Albert, 619; resultas: a 5.000, Sra. González, 1.295; a 4.000, Sra. Iglesias, 2.123; a 3.500, Sra. Garrido, 3.431.

27-2-26. Vacante de la Sra. Castro, núm. 73; a 8.000 pesetas, Sra. Ojuel, 88, con arreglo a la Real orden de 9 de los corrientes; resultas: a 7.000, Sra. Dañabeitia, 269; a 6.000, Sra. Irulegui, 621; a 5.000, Sra. Aguiló, 1.296; a 4.000, Sra. Servelló, 2.124; a 3.500, Sra. Sal, 3.432.

1-3-26. Vacante de la Sra. Olamendi, núm. 76; a 8.000 pesetas, Sra. Del Río, 89, con arreglo a la Real orden de 9 de los corrientes; resultas: a 7.000, Sra. Andrés, 270; a 6.000, Sra. Solan, 623; a 5.000, Sra. Bertolín, 1.297; a 4.000, Sra. Borreguero, 2.125; a 3.500, Sra. Abenza, 3.433.

Vacante de la Sra. Pujol, núm. 711; a 5.000 pesetas, Sra. Simón, 1.298; resultas: a 4.000, Sra. Ortiz, 2.126; a 3.500, Sra. Moreno, 3.434.

Vacante de la Sra. Catañy, núm. 1.552; a 4.000 pesetas, señora Sánchez, 2.127; resultas: a 3.500, Sra. Rodríguez, 3.435.

Vacante de la Sra. Fernández, núm. 1.692; a 4.000 pesetas, señora Palacios, 2.128; resultas: a 3.500, Sra. Palacios, 3.436.

2.º Que cubra sueldo de 4.000 pesetas, en la vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.055, D.ª Seraflna Pujolar Lanciano, a quien se adjudicó, en comisión, sueldo de 3.000, correspondiéndola con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Enero de 1916 y 3 de Noviembre de 1923 el núm. 1.530 bis, entendiéndose que empezará a percibir la dotación de 4.000 pesetas desde el 20 de Febrero último, si su posesión por reingreso ha sido anterior a dicha fecha y desde el día de la posesión, si fuera posterior.

3.º Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

19-2-26. Vacante del Sr. Iruela, núm. 783; a 2.500 pesetas, señor Gómez, 1.200.

MAESTRAS

3-2-26. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 656; a 2.500 pesetas, Sra. Gaitón, 1.047.

Vacante de la Sra. Salanoba, núm. 72; a 2.500 pesetas, señora Estévez, 1.048.

12-2-26. Vacante de la Sra. Gallego, núm. 272; a 2.500 pesetas, Sra. Lojo, 1.049.

21-2-26. Vacante de la Sra. Camina, núm. 19; a 2.500 pesetas, Sra. Gómez, 1.051.

28-2-26. Vacante de la Sra. González, núm. 223; a 2.500 pesetss, Sra. Salvador, 1.053.

1-3-26. Vacante de la Sra. García, núm. 787; a 2.500 pesetas, Sra. Ruiz, 1.054.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D.ª Matilde Castejón Jaime, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Espierba (Huesca), D.ª Matilde Castejón Jaime;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Bielsa (Huesca) solicita que a la Maestra del agregado Espierba, D.ª Matilde Castejón, se le conceda una distinción honorífica como premio a los desvelos que despliega en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza, teniendo en cuenta que la actuación de esta Maestra en los siete años que lleva de servicios en la misma población ha merecido plácemes por parte de las autoridades locales y del vecindario, confirmándose su provechosa actuación y su ejemplaridad como educadora en las diferentes visitas realizadas a la Escuela, es de parecer que se le concedan las gracias de Real orden;

»Resultando que el Negociado del Ministerio opina de acuerdo con la Inspección, previo el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que, por los méritos contraídos, la interesada se ha hecho acreedora al premio solicitado, que deberá servirle de estímulo a nuevos esfuerzos en beneficio de la enseñanza,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se le otorgue un voto de gracias a la Maestra de Espierba (Huesca), D.ª Matilde Castejón Jaime.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den a la interesada las gracias de Real orden por su meritoria labor profesional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de premio de D. Agapito Eloy Lefler Acosta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente sobre concesión de gracias de Real orden a D. Agapito Eloy Lefler Acosta, Maestro de la Escuela nacional de Piedralaves (Avila), incoado por la Inspección de primera enseñanza;

»Resultando que en las visitas giradas por la Inspección a la Escuela que regenta el Sr. Lefler Acosta, ha encontrado la enseñanza en estado tan satisfactorio que le ha concedido un voto de gracias o le ha movido a insertar en el libro particular del Maestro notas laudatorias;

»Resultando que también se han concedido votos de gracias a este Maestro por la Junta provincial de primera enseñanza y por las locales de Mijares y Piedralaves, así como varios premios por ésta última;

»Resultando que el Delegado gubernativo informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio opina que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede conceder las gracias de Real orden a este Maestro en virtud de los resultados satisfactorios de su labor al frente de la Escuela;

»Considerando los dilatados y meritorios servicios que este Maestro ha prestado a la pública enseñanza, y los favorables informes de la Inspección y Negociado,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer para un voto de gracias a D. Agapito Eloy Lefler, Maestro de la Escuela nacional de Piedralaves (Avila).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila.

En el expediente de premio de D.ª Ana Isabel Lorenzo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Colmenar Viejo (Madrid), D.ª Ana Isabel Lorenzo;

»Resultando que el Ayuntamiento de Colmenar Viejo solicita que se conceda un voto de gracias de Real orden a la Maestra nacional de dicha villa, D.ª Ana Isabel Lorenzo, por la relevante labor que realiza en la Escuela que regenta y para estímulo y satisfacción de la interesada;

»Resultando que el Delegado gubernativo y la Inspección de primera enseñanza informan favorablemente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que previo informe del Consejo de Instrucción pública se conceda a esta Maestra el voto de gracias de Real orden solicitado;

»Considerando que los méritos y servicios de esta Maestra y los favorables informes del Ayuntamiento, Inspección y Negociado proponiendo se le conceda una recompensa que le sirva de satisfacción y estímulo,

»Esta Comisión tiene el honor de informar que procede otorgar las gracias de Real orden a la Maestra de párvulos de Colmenar Viejo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª María Catalá Rufá, Maestra de Bellcaire de Urgell (Lérida), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D.ª María Catalá Rufá, Maestra de Bellcaire de Urgell (Lérida);

»Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, con fecha 23 de Septiembre de 1925, sin que dentro del plazo legal se haya reintegrado a su destino ni solicitado la incoación del expediente gubernativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública y en cumplimiento del art. 159 del Estatuto, sea separada definitivamente de la enseñanza D.ª María Catalá,

Esta Comisión opina de acuerdo con el informe de la Inspección y del Negociado de este Ministerio».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.

En el expediente gubernativo seguido a D. Juan Antonio Marín, Maestro de Ranón, en Luarca (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Ranón, en Luarca (Oviedo), D. Juan Antonio Marín;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública en 6 de Diciembre de 1924, y no se ha reintegrado a su Escuela ni pedido la rehabilitación de su nombramiento ni formación de expediente;

Resultando que el interesado había permutado con el que era Maestro de Ranón, D. Agustín Prat, en 27 de Septiembre de 1924, y que fué incurso en el art. 171 de la ley porque después de personarse en el citado pueblo, se ausentó sin dar clase ni un solo día;

Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección, propone que sea separado definitivamente de la enseñanza D. Juan Antonio Marín, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

Esta Comisión, en vista de la ausencia no justificada de don Juan Antonio Marín, Maestro de Ranón, y de los informes de la Inspección y propuesta del Negociado, estima procede la separación definitiva de dicho Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el recurso de alzada promovido por el Maestro de Bujalaro, D. Francisco Luengo Santa Cruz, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza que en virtud de expediente gubernativo le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses;

Resultando que el Sr. Luengo elevó recurso de alzada el 7 de Mayo de 1925 contra orden de la Dirección general de primera enseñanza que en virtud de expediente gubernativo le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses;

Resultando que remitido dicho recurso a informe del Consejo de Instrucción pública, éste lo emitió manifestando que debía dejarse sin efecto la orden recurrida hasta que se enjuiciara la labor profesional de este Maestro, previa visita de inspección que ordenara la Superioridad;

Resultando que en virtud de este dictamen, por Real orden de 21 de Agosto último se dispuso que la Inspección girase una visita extraordinaria a la Escuela de Bujalaro y diese cuenta a este Ministerio del resultado de la misma, y que cumplimentada esta Real orden, remite en 10 del corriente el informe correspondiente;

Considerando que este informe es altamente favorable para la labor profesional del Maestro y que, por tanto, y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, se está en el caso de estimar este recurso de alzada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el mencionado recurso de alzada dejando sin efecto la corrección impuesta al Sr. Luengo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Pérez Villamil, Maestro de Piñera, Navia (Oviedo);

Resultando que en el pliego de descargos desvirtua este Maestro algunas inculpaciones, pero sin lograrlo para otras, que tienen verdadera importancia;

Resultando que son notorias las deficiencias de la enseñanza y que la asistencia a la Escuela es muy escasa, reflejándose semejante estado de cosas en un enorme retraso de los niños, por lo cual las familias buscan por otros medios su cultura elemental;

Considerando que el mismo Maestro declara que no posee los conocimientos que actualmente se exigen, aunque lo justifica porque antes y siendo los sueldos irrisorios se exigía mucho menos para ingresar en el Magisterio;

Considerando que por las culpas demostradas debe ser separado de la enseñanza, pero dada su edad, superior a sesenta y cinco años, serían irreparables los daños que se le produjeran

Considerando que por esta circunstancia y por otras que son atenuantes se puede aplicar en este caso un criterio de benignidad, pero con una solución que deje a salvo los intereses de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se sobresea este expediente y que se proceda a incoar el de jubilación discrecional de este Maestro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo seguido a D. David Velázquez Esteras, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente seguido a D. David Velázquez Esteras, Maestro de Merilles, en Tineo (Oviedo);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 28 de Octubre de 1925, y no se ha reintegrado a su destino dentro del plazo señalado en el art. 159 del Estatuto vigente;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección y Delegación gubernativa, propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea separado definitivamente de la enseñanza D. David Velázquez Esteras;

»Considerando que el interesado abandonó sin justificación su Escuela, se ausentó de la localidad, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley y ha transcurrido con exceso el plazo sin que haya solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. David Velázquez Esteras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que D. David Velázquez Esteras quede separado definitivamente del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Estahón (Lérida), D. Eduardo Fortuny y Artigan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a D. Eduardo Fortuny Artigan, Maestro de Estahón (Lérida);

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 14 de Julio de 1925, y que no se ha reintegrado a su puesto en el plazo determinado por el Estatuto;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección y Delegación gubernativa, propone se aplique a este Maestro, previo informe del Consejo de Instrucción pública, la separación definitiva del servicio, determinada en la corrección séptima del art. 161 del Estatuto;

»Considerando que el interesado abandonó su Escuela, al parecer por enfermedad de su esposa, pero sin que lo haya justificado ni haya intentado justificarlo; que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley; que ha dejado transcurrir con exceso el plazo para solicitar la formación de expediente, sin intentar siquiera hacerlo,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente del Magisterio a D. Eduardo Fortuny Artigan, Maestro de Estahón (Lérida).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Salcedillo-Trueba, D. Honorio Herrán Ortiz;

Resultando que con motivo de una denuncia de este Maestro sobre el mal estado del local Escuela, al informar la Alcaldía a la Inspección manifestó que el Sr. Herrán no cumplía con sus deberes profesionales;

Resultando que en visita extraordinaria girada por la Inspección a esta Escuela, se ha comprobado que existe un lamentable atraso en la enseñanza, consecuencia de las repetidas faltas de asistencia del Maestro y de su escaso celo; que es deplorable la administración del material escolar, y que tampoco lleva al día los Registros;

Considerando que todos estos hechos constituyen faltas graves que requieren ejemplar castigo y que sólo tienen como atenuante las malas condiciones del local Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la suspensión de medio sueldo durante seis meses, y que por todos los medios que tenga a su alcance la Inspección procure que el Ayuntamiento realice, si ya no lo ha hecho, las obras necesarias para poner en condiciones higiénicas el local Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo seguido a los Maestros de la Escuela graduada de Añover del Tajo (Toledo), D. Eutiquio García Guerra y D. Luis Acevedo Viegas;

Resultando que por ambos Maestros se ha incurrido, en el orden pedagógico, en faltas diversas que deben ser sancionadas dentro del Estatuto vigente, aunque no son graves;

Resultando que uno y otro Maestro se dirigen cargos que revelan entre ellos diferencias y hostilidades que es urgente desaparezcan;

Considerando que para el régimen general de la enseñanza todas las faltas deben remediarse mediante la aplicación de los preceptos del Estatuto, incluso episodios de contraposición de caracteres, sin arbitrar por parte del Ministerio medios especiales, como no sea en algún caso particularísimo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a los Sres. García Guerra y Acevedo Viegas la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, bien entendido que, de no ser eficaz para remediar esas diferencias de carácter que tanto pueden modificarse por la voluntad, se aplicará en su momento el precepto del Estatuto que requiera otra solución de esas incompatibilidades personales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Gualchos, D. Miguel Romero Granados;

Resultando que no aparece comprobado el único cargo que se imputaba a este Maestro, o sea el de abandono de destino;

Considerando que según todos los informes es irreprochable la conducta profesional del Sr. Romero,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Gutierre Muñoz (Avila), D. Alberto Vivar Rodríguez;

Resultando que el interesado se ausentó de la Escuela por tener noticia de encontrarse gravemente enfermo en Madrid un hijo suyo; que no pudo dar cuenta de su ausencia a las autoridades locales por encontrarse éstas fuera de la localidad; que no dejó atendida la enseñanza, ni parece se preocupó por tal necesidad, y que tampoco dió conocimiento de su ausencia a la Inspección;

Considerando que ha causado perjuicio a la enseñanza por haber estado cerrada la Escuela durante veinticuatro días; que debió participar a la Inspección la necesidad de ausentarse con urgencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 134 del Estatuto, y con más motivo no habiéndolo podido participar a las autoridades locales;

Considerando que parece justificada la necesidad de ausentarse de la Escuela y de la localidad el Sr. Vivar; pero que constituyen faltas de importancia no dejar atendida la Escuela y no dar parte de su ausencia a la Superioridad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al Maestro D. Alberto Vivar Rodríguez la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Ana Morales, Maestra de Alhambra (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Isidro Prudencio Carrera Fernández, Maestro de Aviñante (Palencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926 —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Victoria Aguirre Almenta, Maestra de Ríogordo (Málaga), número 6.221 del Escalafón, quince días de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 7 de Diciembre de 1925, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Charro Prieto, Maestro de Torre del Valle (Zamora), núm. 1.701 del Escalafón;

D.ª María del Pilar Rodríguez Ortiz, Maestra de Santander, número 522, y

D. Blas José Zambrano García Carabantes, Maestro de Segovia, núm. 255, treinta días de licencia por enfermedad, con

todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Maximina Varona Heras, Maestra de Pedrosa de Valdeporres (Burgos);

D.ª Manuela Rodríguez Barral, Maestra de Vilarchán (Pontevedra), núm. 6.260 del Escalafón;

D.ª María del Rosario Pérez Marín, Maestra de Pinoso (Alicante);

D.ª Dolores López Márquez, Maestra de Albeos (Pontevedra), número 6.142;

D.ª Daniela García Martín, Maestra de Toboija (Pontevedra);

D.ª María del Pilar Canseco Barrio, Maestra de Benllera (León), y

D.ª Josefa Martín Perugorría, Maestra de Terrer (Zaragoza), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Cecilia Vicente Garritos, Maestra de Caravantes (Soria), núm. 4.390 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Mera Rojas, Maestra de Almería, núm. 6.749 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 1.º de Febrero de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Bernardina Cabezón Berceo, Maestra de Logroño, núm. 713 del Escalafón;

D. Germán García Fernández, Maestro de Cáceres, número 1.109, y

D.ª Emilia Maza Marcellán, Maestra de Huesca, núm. 4.925, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Barbadillo Revuelta, Maestra de Castrejana, Bilbao (Vizcaya), número 1.492 del Escalafón, y

D.ª María del Carmen Harguindey Muñoz, Maestra de Sorihuela (Salamanca), núm. 7.474, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA Y SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Alvarez Rubio, Maestra de Folgoso de la Ribera (León), número 5.203 del Escalafón, y

D.ª María Jesús Ardanaz Avén, Maestra de Pamplona (Navarra), núm. 5.964, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y NAVARRA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro sustituído de la Escuela de Porqueras (Gerona), D. Felipe Nieto Rebollo, solicitando los haberes que dejó de percibir desde 15 de Septiembre de 1923 hasta el 31 de Marzo de 1924;

Resultando que al iniciarse el expediente de sustitución del interesado, la Sección administrativa, en cumplimiento de los artículos 107 y 113 del vigente Estatuto, le nombró Maestro sustituto para la Escuela de Porqueras y le asignó el sueldo de entrada (2.000 pesetas), con cargo al haber del Maestro sustituído; que por Real orden de 14 de Marzo de 1924 se dispuso que mientras no se consigne en presupuesto la cantidad necesaria para el pago de diferencias, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 114 del Estatuto vigente, se proceda al nombramiento de los sustitutos con arreglo a la legislación anterior, o sea con la mitad del sueldo y los emolumentos legales; que en virtud de dicha Real orden la Sección acreditó desde 1.º de Abril de dicho año el sueldo de 2.000 pesetas por mitad al reclamante y al Maestro sustituto;

Considerando que la Sección administrativa cumplió lo pre-

venido en las disposiciones vigentes, y que la circunstancia de ser el sueldo de 2.000 pesetas, que disfrutaba el reclamante, igual al de entrada, que legalmente había que asignar al sustituto, impedía que el Sr. Nieto pudiera cobrar haber alguno;

Considerando que no hay medio hábil de abonar al citado Sr. Nieto las cantidades que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 20 del vigente reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 6 de Marzo de 1924, que determina la forma en que ha de quedar constituído el Jurado de admisión y colocación de obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las propuestas reglamentarias formuladas con arreglo a dicho artículo y nombrar el siguiente Jurado de admisión y colocación para la Exposición nacional de Bellas Artes del año actual:

Por las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respectivamente: Vocales de número, D. Marcelino Santamaría, y Suplente, D. Cecilio Pla, en la de Pintura; de número, D. José Clará, y Suplente, D. Ricardo de Orueta, en la de Escultura; de número, D. Juan Moya e Idigoras, y Suplente, D. Manuel Aníbal Alvarez, en la de Arquitectura.

Por el Círculo de Bellas Artes, de Madrid: Vocal de número, D. José Ramón Zaragoza; Suplente, D. Manuel Castaños.

Por la Asociación de Pintores y Escultores, de Madrid: Vocal de número, D. Eduardo Martín Vázquez; Suplente, D. Juan Adsuara Ramos.

Por la Asociación Central de Arquitectos: Vocal de número, D. Luis Bellido González; Suplente, D. Teodoro de Anasagasti.

Por el Patronato del Museo de Artes Industriales: Vocal de número, D. Luis Pérez Bueno; Suplente, D. Rafael Domenech.

Por la Sociedad de Amigos del Arte: Vocal de número, don Mateo Silvela; Suplente, D. Antonio Méndez Casal.

Por la Asociación de la Prensa, de Madrid, Vocal de número, D. Rafael Marquina; Suplente, D. Manuel Machado.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que este Jurado se constituya bajo la presidencia de V. I. el 12 del mes corriente, primer día laborable después de terminado el plazo de admisión, a las once y media de la mañana y en el Palacio de Exposiciones del Retiro, procediendo a la elección de Presidente y Secretario técnicos de entre sus Vocales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Miguel Vegas Puebla Collado, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Javier de Luque y D. Martín Pastell y Papell, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Antonio Darder y Marsá y D. Jaime Bayo y Font, de la de Barcelona.

Suplentes: D. Carlos Gato Soldevilla y D. César Cort Boti, Profesores de la de Madrid; D. Amadeo Llopar y Villalta y don Adolfo Florensa y Ferrer, de la de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 30 de Marzo y 8 de Abril.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 23 del actual la edad que determina el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, D. Pascual Fañanás y Trol,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado desde dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de 26 del actual el Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D. Pascual Fañanás y Trol, que se encontraba en la cuarta categoría del Escalafón, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y siendo esta la primera vacante ocurrida en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la diferencia de 4.000 pesetas a 9.000 que disfrutaba el interesado, quedando reducida la vacante al sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Navarrete Maiocchi, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, destinado a la enseñanza de Dibujo lineal, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ramón Navarrete Maiocchi.

Profesor de ascenso, hoy Auxiliar, en virtud de oposición, por Real orden de 24 de Abril de 1914, con el núm. 1, figurando

en la sección segunda del Escalafón de dicho Profesorado; es Bachiller e Ingeniero industrial; tiene aprobadas oposiciones a plazas de Profesor de término de Dibujo lineal; mención honorífica en la Sección de Artes decorativas en la Exposición general de Bellas Artes en 1908; fué propuesto por el Consejo de Instrucción pública para esta misma vacante, según consta en la *Gaceta de Madrid*, núm. 199, del 18 de Julio de 1919.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien nombrar a D. José Barragán Fernández, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia, destinado a la enseñanza de Dibujo lineal, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Barragán Fernández.

Profesor de ascenso, hoy Auxiliar, en virtud de concurso, por Real orden de 22 de Junio de 1916, figurando en la sección cuarta del Escalafón.

Es Ayudante facultativo de Minas.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Francisco Fernández Moreno, nació el 3 de Febrero de 1859, habiendo cumplido el 3 de Febrero último la edad de sesenta y siete años, fijada para la jubilación forzosa de los funcionarios de dicho Cuerpo en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1913;

Resultando que el interesado ingresó en el Cuerpo con fecha 26 de Julio de 1913, llevando, por lo tanto, más de diez y menos de veinte años de servicios; por lo que la Dirección general de Bellas Artes consultó con urgencia a la de la Deuda y Clases pasivas si, teniendo en cuenta que el párrafo segundo de la clase octava de la ley de Empleados públicos de 22 de Julio de 1918 dispone que cuando éstos tuvieren más de diez y menos de veinte años de servicios, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente anual de capacidad, le son de abono los ocho de carrera, y, por lo tanto, si puede jubilársele por razón de edad, toda vez que si le son de abono completará más de veinte;

Resultando que el interesado, en instancia ingresada en este Ministerio el 30 de Enero del presente año, ha solicitado que para continuar en su cargo se forme el expediente de capacidad anual de que hablan la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en orden fecha 24 de Febrero último, contestó a la consulta: «Que el abono de carrera a los individuos del mencionado Cuerpo se hace con arreglo a la ley de 14 de Junio de 1911, siempre que para el ingreso en el mismo les fuese exigido título de facultad, pero no cuando ingresaron sin necesidad de dicho requisito»;

Resultando que la Dirección general de Bellas Artes volvió a oficiar el 25 de Febrero próximo pasado a la de la Deuda y Clases pasivas para que ésta se sirviera informar en concreto: «Si por haber ingresado el D. Francisco Fernández Moreno en el repetido Cuerpo por oposición y en virtud de título de Facultad, puede ser jubilado, teniendo en cuenta que lleva más de diez años de servicios, pero menos de veinte; es decir, si en este caso concreto le serán también de abono los ocho de carrera, pues entonces reunirá más de veinte».

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en orden fecha 1.º del presente mes, ingresada en este Ministerio el día 3, ha contestado: «Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, el abono de años de carrera es valedero para completar los veinte que exige el primer grado de jubilación y sucesivos»;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, teniendo en cuenta lo informado acerca del caso de que se trata por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Junio de 1911, en relación con el Real decreto de 17 de Septiembre de 1902, ha emitido dictamen en este expediente, de acuerdo con el Negociado, cuya nota hizo suya la Sección y después la Dirección general de Bellas Artes, por lo tanto, en el sentido de que procede decretar la jubilación del Sr. Fernández Moreno;

Considerando que convocada oposición por Real orden de 9 de Octubre de 1912 (*Gaceta* del 12) para proveer varias vacantes en dicho Cuerpo, «conforme los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero de 1910», y publicada en la misma *Gaceta* por la antigua Subsecretaría de este Ministerio la oportuna convocatoria, exigiéndose en ésta, a tenor de lo dispuesto en el primero de aquellos Reales decretos, «como indispensable» para tomar parte en la oposición que los aspirantes poseyeran el antiguo título de «Archivo Bibliotecario-Arqueólogo», expedido por la suprimida Escuela Superior de Diplomática, o el de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras por el antiguo plan, o los de Licenciado en sus Secciones de Literatura o de Ciencias Históricas, obtuvo el D. Francisco Fernández Moreno una de las plazas anunciadas, acreditando previamente ser, en efecto, Licenciado en Filosofía y Letras, en cuya Facultad ostenta, además, el de Doctor; por lo que es notorio que, según informa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le son de abono los ocho años de carrera «para computar los veinte que exige el primer grado de jubilación y los sucesivos».

Considerando que, por lo tanto, procede decretar desde luego su jubilación, siquiera ésta no haya de retrotraerse al 3 del mes de Febrero último, en que cumplió los sesenta y siete años de edad que para la jubilación forzosa en todos los grados y categorías del repetido Cuerpo fija el art. 1.º del Real decreto vigente de 23 de Febrero de 1913, pues es un hecho que sigue aún prestando servicio, debiendo cesar con la fecha en que se reciban las oportunas órdenes en el Establecimiento a cuya plantilla está adscrito.

Considerando que no puede ser para ello óbice legal el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 23 de Octubre de 1913, preceptivo de que «los individuos del referido Cuerpo que al cumplir la edad señalada en el artículo anterior no cuenten con veinte años de servicios efectivos al Estado no serán jubilados hasta que los cumplan», porque esta prohibición, recogida también posteriormente en el párrafo segundo de la base octava de la ley de Funcionarios de la Administración del Estado de 22 de Julio de 1918, y en el art. 88 del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre siguiente, textos estos dos últimos invocados por el interesado en su instancia, al efecto de que se le deje en el cargo, previo expediente anual de capacidad, hasta que cumpla los veinte años de servicios, está inspirado ciertamente en un criterio de equidad y en un propósito de amparo hacia los funcionarios que, teniendo aun aptitud física para continuar en el cargo al cumplir los sesenta y siete años de edad no lleven veinte de servicios efectivos, y sin derecho al abono de los ocho de carrera no lo tengan tampoco a ser clasificados con haber pasivo alguno, nunca a los que siéndoles de abono completan los veinte, ya que, de otra suerte, éstos serían de mejor condición que sus compañeros a quienes se jubila automáticamente al cumplir los sesenta y siete, y originarían el perjuicio consiguiente a los que en los Escalafones respectivos figurasen después de

ellos, por privarles así de los correspondientes ascensos, y a los aspirantes por oposición en expectación de vacante, cuyo ingreso quedaría demorado;

Considerando que, equiparado el abono de ocho años de carrera a ocho de servicios efectivos, por cuya equivalencia es posible legalmente computar también los primeros, cual informa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a fin de reunir los veinte que exige: «El primer grado de jubilación y sucesivos», según los textos legales citados en el considerando anterior, en relación con la ley de 14 de Junio de 1911 que reconoció tal abono a los individuos del repetido Cuerpo cuando para el ingreso en el mismo les fueron exigido título de Facultad, pero no cuando ingresaron sin necesidad de dicho requisito, fué pertinente incluir en el propio Real decreto fecha 23 de Octubre de 1913 el art. 2.º que se deja transcrito, para aplicarlo no más que a los que hubieran entrado sin exigírsele para ello título de Facultad y no tuvieran, por tanto, derecho al abono de los ocho años de carrera, dado que la oposición no fué en tiempos, cual es ya desde hace años, el único medio legal de ingreso en el propio Cuerpo, y por ello podría ocurrir que llegaran algunos a la edad reglamentaria para ser jubilados sin reunir los veinte años de servicios, no habiendo ingresado en virtud de título de facultad, y

Considerando que de prolongarse la permanencia en el indicado Cuerpo de un funcionario que hubiera cumplido la edad legal para ser jubilado, sin reunir los veinte años de servicios efectivos, pero pudiendo completarlos con el abono de los ocho de carrera, se daría el absurdo de que sin finalidad alguna ya quedase desempeñando su cargo, aunque no otro alguno en el Escalafón, hasta que llevase los veinte años, dejando entonces de ser forzosa, para convertirse en potestativa, la jubilación a tal edad, y se permitiría al interesado implícitamente que pudiera renunciar al abono de los ocho de carrera cuando con éstos contara, como cuenta el Sr. Fernández Moreno, con los veinte de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido decretar la jubilación del Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco Fernández Moreno, por haber cumplido al efecto la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo dársele el cese por el Jefe de la Biblioteca universitaria de Valladolid, donde presta servicios, el día que reciba en dicho Establecimiento el correspondiente traslado de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca de Mahón, ha tenido a bien concederle un segundo mes de prórroga de licencia, sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Abril.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo nueve plazas vacantes de personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en algunos Establecimientos de las provincias siguientes:

Una en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida, otra en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Pontevedra, tres en el Archivo de Indias en Sevilla, otra en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora, otra en la Biblioteca provincial de León, otra en la Biblioteca universitaria de Sevilla y otra en la Biblioteca universitaria de Valladolid,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso de traslado entre los funcionarios del repetido Cuerpo las nueve vacantes mencionadas anteriormente, para que los que aspiren a ocuparlas o a las resultas que su provisión produzca, lo soliciten de esta Dirección general por medio de instancia documentada, en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, y aunque el último sea festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte la orden que se dicte en la *Gaceta de Madrid*, y sin que se tengan por presentadas las instancias que dentro del plazo indicado no se reciban precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1926.— *El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(Gaceta del 30.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Elisa Ocejo Más contra la Real orden de este Ministerio de fecha 6 de Noviembre de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Febrero próximo pasado, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D.ª Elisa Ocejo Más contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Noviembre de 1924, que queda firme y subsistente en cuanto a dicha demanda se refiere.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Abril.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Miguel del Pedroso del Priorato, Ayuntamiento de Belorado (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Mozoncillo de Oca, Ayuntamiento de Villalomez (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 84 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1926, por resulta del cuarto turno.

Grazalema, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 2.695 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Cortelazor, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestro, 802 habitantes, vacante en 12 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Jabugo, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria,

número 2, para Maestro, 1.733 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

Mansilla de las Mulas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 1.312 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926.

Mansilla de las Mulas, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 1.312 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926.

Val de San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 914 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926,

Santalla, Ayuntamiento de Prioranza del Bierzo (León); Escuela unitaria para Maestro, 433 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926.

Vanidodes, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes; creada en 16 de Marzo de 1926.

La Aldea de la Valdoncina, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León); Escuela mixta para Maestro, 129 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926.

Oville, Ayuntamiento de Boñar (León); Escuela mixta para Maestra, 260 habitantes, vacante en 19 de Marzo de 1926 por jubilación.

Valverde-Enrique, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 364 habitantes, vacante en 21 de Marzo de 1926 por jubilación.

Susilla, Ayuntamiento de Valderredible (Santander); Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, excedencia en 17 de Marzo de 1926.

Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas (Santander); Escuela mixta para Maestro; 233 habitantes, de nueva creación, 16 de Marzo de 1926 (Real orden de 24 de Febrero, *Gaceta* de 16 de Marzo).

Pontones, Ayuntamiento de Rivamontán al Mar (Santander); Escuela mixta para Maestra, 188 habitantes, de nueva creación, 16 de Marzo de 1926 (Real orden de 24 de Febrero, *Gaceta* de 16 de Marzo).

San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdeliga (Santander); Escuela de niños para Maestros, 402 habitantes, de nueva creación, 16 de Marzo de 1926 (Real orden de 24 de Febrero de 1926, *Gaceta* de 16 de Marzo).

Carrascal del Río, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 507 habitantes, de nueva creación (Real orden de 24 de Febrero de 1926, *Gaceta* del 16 de Marzo).

Arroyo de Cuéllar, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 519 habitantes, de nueva creación (Real orden de 24 de Febrero de 1926, *Gaceta* del 16 de Marzo).

Fresno de Cantespino, Ayuntamiento de Valdáliga (Segovia); Escuela de niños para Maestra, 396 habitantes (Real orden de 24 de Febrero de 1926, *Gaceta* del 16 de Marzo).

Aguilafuente, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria, núm. 1, para Maestro, 1.582 habitantes, jubilación forzosa, 21 de Marzo de 1926.

Torrico, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 1.495 habitantes, fallecimiento, 18 de Marzo de 1926.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

Beas de Segura, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 4, para Maestro, 8.168 habitantes.

Beas de Segura, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 5, para Maestro, 8.168 habitantes.

El Campillo, Ayuntamiento de Chiclana (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes.

Canena, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.111 habitantes.

Cañada Morales, Ayuntamiento de Hornos (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 334 habitantes.

Castellar de Santisteban, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestro, 5.104 habitantes.

Génave, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 1.565 habitantes.

Jódar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestro, 9.187 habitantes.

La Puerta, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2 541 habitantes.

Quesada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestro, 6.916 habitantes.

Albánchez de Ubeda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.281 habitantes.

Andújar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 6, para Maestra, 16 664 habitantes.

Arroyo de Ojanco, Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 681 habitantes.

Baeza, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 4, para Maestra, 14.756 habitantes.

Bedmar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 3.719 habitantes.

Begíjar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 3.740 habitantes.

Cambil, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 4.609 habitantes.

Fuensanta de Martos, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 4.525 habitantes.

Mengíbar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 4.470 habitantes.

Orcera, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 2.201 habitantes.

Peal de Becerro, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 4.442 habitantes.

Pegalajar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 4 667 habitantes.

Santa Elena, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 2.914 habitantes.

Santiago de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestra, 2.812 habitantes.

Sorihuela, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 2.749 habitantes.

Torredonjimeno, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 4, 13.806 habitantes.

Vilches, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, número 3, para Maestra, 3.187 habitantes.

Villanueva del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 4, 11.444 habitantes.

Villanueva de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestra, 3.373 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

(Gaceta del 27 de Marzo.)

Huércal de Almería, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 1.670 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 16 de Febrero de 1926).

Pechina, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 2.279 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 16 de Febrero de 1926).

Fiñana, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 3.277 habitantes, vacante en 22 de Marzo de 1926 por jubilación.

Quintanadueñas, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes, vacante en 23 de Marzo de 1926 por jubilación.

El Herrumblar, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 830 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero último.

Pont de Suert, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 400 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1926 por abandono de destino.

Majadahonda, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela uni-

taria para Maestro, 1.001 habitantes, vacante en 23 de Marzo de 1926 por jubilación forzosa.

Sabinillas, Ayuntamiento de Manilva (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 129 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

Palmares de Yebamangas, Ayuntamiento de Antequera (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 490 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

Cerro de los Ahorcados, Ayuntamiento de Antequera (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 428 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

Barriada Estación, Ayuntamiento de Archidona (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 134 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

Mollina, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 3.850 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

Archidona, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 9.159 habitantes, creada el 24 de Febrero de 1926.

Gálica San Antón, Ayuntamiento de Málaga; Escuela mixta para Maestra, 449 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926.

Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 1.391 habitantes, vacante en 15 de Marzo de 1926 por jubilación.

Arredondo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 990 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Moros, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.460 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Sierra Estrondel, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 162 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1926 por resultas del cuarto turno.

Casas de Esper, Ayuntamiento de Ardisa (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 93 habitantes, vacante en 16 de Marzo de 1926 por excedencia.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

Guijo de Galisteo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 803 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1926 por jubilación.

Peraleda San Román, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.300 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1926 por traslado.

Zarza, Ayuntamiento de Fasnia (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 1.053 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1926 por excedencia.

Paso, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 4.359 habitantes, de nueva creación. *(Gaceta* del 16 de Marzo de 1926.)

Madrid, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, núm. 7, grupo C, en régimen graduado con la 14, grupo A, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 3 de Abril de 1926 por defunción.

Castillo de las Guardas, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 1.687 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1926 por defunción.

Gerena, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 3.318 habitantes, vacante en 1.º de Abril por jubilación.

(Gaceta del 10 de Abril.)

San Vicente de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria, núm. 5, para Maestra, 10.863 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1926 por traslado voluntario.

Ruyales del Páramo, Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 71 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1926 por resultas cuarto turno.

Villano, Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 127 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por resultas cuarto turno.

Pradilla de Belorado, Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 74 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1926 por resulta cuarto turno.

Barcina de los Montes, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 190 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1926 por resulta cuarto turno.

La Coruña, casco; Escuela unitaria para Maestra, 63.063 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1926 por traslado.

Loroño, Ayuntamiento de Zás (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 678 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1926 por defunción.

Abad, Ayuntamiento de Moeche (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 535 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1926 por defunción.

Riveira, 2, casco, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 4.615 habitantes, creada en 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Artas, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 759 habitantes, creada como la anterior.

Palmeira, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 2.929 habitantes, creada como las anteriores.

Carreira, 1 y 2, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuelas unitarias para Maestro, 3.476 habitantes, creadas como las anteriores.

Oleiros, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 974 habitantes, creada como las anteriores.

Olveira, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.121 habitantes, creada como las anteriores.

Castiñeiras, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.106 habitantes, creada como las anteriores.

Larage, Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 805 habitantes, creada como las anteriores.

Sigrás, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 798 habitantes, creada como las anteriores.

Flassá, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 561 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero de 1926 *(Gaceta* del 16 de Marzo).

Caralp, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 511 habitantes, vacante en 23 de Marzo por separación del servicio por un año con pérdida de Escuela (Real orden de 2 de Febrero de 1926).

(Gaceta del 11 de Abril.)

RECTIFICACIONES

Observándose que en el anuncio de esta Sección, fechado en 11 del actual, que aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del mismo, anejo núm. 1, pág. 584, se halla equivocado el nombre de la localidad de la vacante, puesto que dice Bellón en vez de decir Bellvis,

Esta Sección hace público que la localidad y Ayuntamiento son Bellvis, y el cargo vacante sección de graduada para Maestro.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros.

Lérida 22 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección,* FRANCISCO ARAUJO.

(Gaceta del 26.)

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 8 del actual, se hace la siguiente rectificación a la lista de vacantes para proveer en Maestros y Maestras, por el quinto turno, y que fué publicada en las *Gacetas* de los días 10 y 13 de Febrero último:

En Maestros se agregan: Fuenteovejuna núm. 1, y Los Blázquez, y en Maestras: Bélmez núm. 3, El Higueral (Iznájar), y Villanueva del Rey núm. 2.

Córdoba 24 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección,* VICENTE NARBONA.

(Gaceta del 28.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 23 de Abril de 1926 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto de jubilación del Catedrático D. Alejandro Planellas.—Página 577.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 577.*
Licencia.—Página 578.
Pidiendo a los Inspectores Jefes datos sobre la actual distribución de las zonas.—Página 578.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concesión de 25.000 pesetas para el monumento en El Toboso al Quijote.—Página 578.*
A varias Instituciones.—Página 578.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Mogarraz.—Página 579.
Clasificaciones.—Página 581.
Resolviendo el expediente de la denominada Patronato del Gran San José. — Página 583.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Catálogo monumental y artístico de Zamora.—Aprobación del presupuesto de impresión.—Página 584.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones: admitiendo las renuncias de los Vocales Sres. Hergueta y Bartual.—Página 584.*
Nombramientos.—Página 584.
Plaza vacante: a concurso.—Página 584.
Anuncio de esta Cátedra.—Página 584.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 585*
Escalafón definitivo. (Véase el pliego adjunto.)

ALUMNOS. — *Disponiendo se admita matrícula para el curso actual a los que justifiquen cumplir la edad reglamentaria antes del 15 de Septiembre.—Página 585.*
Interno.—Nombramiento.—Página 585.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 585.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 585.*
Vitoria.—Admitiendo la renuncia del Vicedirector D. Javier Mongelos.—Página 586.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia a don Joaquín Núñez.—Página 586.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Declarando excedente forzosa a D.ª María Antonia Navío Aguilar.—Página 586.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Desestimando el recurso de alzada de D. José Colubret.—Página 586.*
Relación de nombramientos provisionales por el quinto turno.—Página 586.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 587.*

JUBILACIONES.—*Página 588.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Relación definitiva de artistas poseedores de Medallas.—Página 588.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 592.*

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alejandro Planellas Llanos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de Cuenca a D. José Zambrano Barragán, quien servía igual cargo en la provincia de Teruel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juvenal de la Vega, Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Con objeto de proceder a una razonada distribución de zonas de inspección, se servirá V. S. remitir, en el plazo de quince días, a partir de aquel en que se publique esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, los datos siguientes:

1.° Número de zonas en que está dividida esa provincia.

2.° Partidos judiciales que contiene cada zona.

3.° Número de Escuelas enclavadas en cada partido judicial, con especificación de si son de niños, niñas o mixtas, con determinación de cuáles son unitarias o graduadas, señalando en este caso el número de secciones.

4.° Número de Escuelas privadas, con determinación de su clase.

5.° Iguales datos que los pedidos en el párrafo anterior, pero solamente en relación con la zona que está a cargo de la Inspectora.

6.° Propuesta de nueva división del territorio de esa provincia en la forma más adecuada, teniendo en cuenta el número de Escuelas, las vías de comunicación y otras circunstancias que crea deban ser base de ella.

Para dar cumplimiento a lo que en esta orden se dispone, deberá V. S. pedir datos e informes a los demás Inspectores de la provincia, y al remitir los datos pedidos deberá acompañar un mapa, en el que gráficamente se explique la actual distribución y la que se proponga, si creyera necesario modificar la actual.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Conde de López Muñoz solicitando, como Presidente de la Comisión permanente de la Junta nacional del monumento al *Quijote* en El Toboso, la concesión del crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 25, artículo único, concepto 111 del presupuesto vigente «para contribuir a las obras del monumento al *Quijote* en El Toboso»;

Considerando que, dados el carácter y constitución de dicha Junta no es posible, sin entorpecer el objeto de la misma, cumplir detalladamente lo que preceptúa la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año, que regula la concesión de las subvenciones contenidas en el capítulo 25,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se le exceptúe a dicha Junta de lo preceptuado en las reglas 3.ª, 5.ª y 7.ª en lo referente a la publicación previa del plan de trabajo.

2.° Que valga, a los efectos de la regla primera de la citada Real orden, el certificado, unido a la mencionada instrucción, de la copia de las actas de constitución de la Junta nacional y Comisión ejecutiva y memoria del proyecto.

3.° Que se libre, a justificar, contra la Tesorería-Contaduría Central, a nombre de D. Rafael Roca y Anguet, Secretario de la Junta en cuestión, la expresada cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 111 del presupuesto vigente, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Valladolid, que sostiene una Escuela de Música, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santos Vallejo y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanza de Solfeo.—Idem de Piano.—Idem de Violín.—Idem de Armonía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Javier Cabello Dodero, Director de la Universidad Popular Segoviana, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 96 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Marceliano Alvarez Cerón y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Fundación de nuevas Bibliotecas circulantes en Cuéllar, Riaza y otros pueblos de la provincia.

Celebración de una serie de conferencias bajo el título común de «Vidas ejemplares».

Disertaciones artísticas acerca de Segovia y su provincia.
Organizar veladas literarias y científicas.
Viajes a pueblos de la provincia.
Renovación de las Bibliotecas circulantes y adquisición de obras nuevas para la Central de la Universidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 1 100 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Federico Murueta Goyena y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Evacuación de informes y demás trabajos ordinarios pertenecientes a todas las Academias de Medicina.
Concurso de trabajos científicos, con premios, y cuyos trabajos versarán sobre «Etiopatogenia y Terapéutica de la insuficiencia hepática».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el excelentísimo señor Conde de San Rafael, Presidente de la J. de G. del Patronato del Bazar del Obrero, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 45 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplida la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Eusebio San Andrés Camarero y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas de cultura general.

Religión y Moral.—Lengua castellana.—Geografía descriptiva e Historia.—El hombre como ser jurídico y social.—Matemáticas.—La Naturaleza y la Industria.—Trabajos manuales.—Gimnasia y Canto.

Enseñanzas especiales.

Ejercicios de análisis gramatical.—Nociones de dibujo lineal y de adorno.—Idem de Francés y Latín.—Idem de Aritmética para los cálculos exactos del material tipográfico.—Tipografía: enseñanza teórica y práctica.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés e Inglés.—Encaje de bolillos y de punto a la aguja y de variada ejecución.—Corte y confección.—Ebanistería y carpintería.—Broncista y fundidor.—Taller de mármoles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alberto León Peralta, Director de Estudios de la Institución cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 78 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Director y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas de cultura general.
Idem especiales.
Derecho administrativo y político; Legislación municipal.
Corte y confección de vestidos y ropa blanca.
Solfeo, Canto y Piano.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid a 19 de Febrero de 1926, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre el Ayuntantamiento de Mogarraz (Salamanca), demandante, representado y dirigido por el Letrado D. José Guimón Eguiguren, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Septiembre de 1924, que aprobó las cuentas anuales de una Fundación, imponiendo al Municipio recurrente la obligación de hacer ciertos reintegros;

»Resultando que elevadas a la Dirección general de primera enseñanza, por la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, las cuentas correspondientes al año 1923 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Mogarraz, pueblo de dicha provincia, por D. Juan Antonio Melón, ordenando en su testamento que, al fallecer la heredera usufructuaria que nombró, pasara la plena propiedad de los bienes que usufructuaba a la Escuela de primera enseñanza, fundada por el testador en dicha villa; el Negociado, teniendo en cuenta que obraban en dicha cuenta cuatro partidas abonadas a don Jaime Calvo, encargado de hacer en Salamanca los pagos de lo cargado al Municipio de Mogarraz por las Escuelas de niños y niñas que corren a cargo de la Fundación y que no constaba que los Maestros recibieran directamente del Patronato sus haberes, como lo hacía la de la Escuela de párvulos, propuso, y así lo acordó la Dirección, que explicara el Patronato detalladamente cuál era la misión del Sr. Calvo y por qué se le abonan esas cantidades a él y no a los Maestros directamente;

»Resultando que comunicada esta orden por la Dirección a la expresada Junta provincial, y por ésta a los Patronos de la Fundación, contestaron éstos, en oficio de 19 de Agosto de 1924, que la Junta trasladó a la Dirección lo siguiente:

»1.º Este Patronato, al entrar en posesión de la Obra pía, en el siglo pasado, se hizo cargo de las dos Escuelas existentes de niños y niñas, de las que siempre se vinieron pagando sus haberes en la Caja provincial como Escuelas nacionales, a fin de evitar que se impusieran otras Escuelas a esta villa, mientras que la de párvulos ha sido fundada por Patronato.

»2.º Por esta razón el pago de los haberes de estas Escuelas, de lo cargado al Municipio, se ha venido siempre haciendo por mediación del Depositario de fondos municipales de esta villa, encargado de hacer todos los pagos en la Caja provincial, cargo que desempeña hoy el Sr. Calvo; y

»3.º Por lo mismo, los Profesores de niños y niñas no pueden firmar los libramientos originales, por recibir sus haberes del Habilitado provincial del Magisterio, a quien firman el oportuno recibo, y así lo hace el citado Depositario, que lo recibe directamente del Patronato; de aquí la misión que tiene el Sr. Calvo, como Depositario municipal, al firmar los libramientos de los cuatro trimestres del año.

»Resultando que con estos antecedentes y los demás que obraban en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictó Real orden en 10 de Septiembre de 1924, por la que se dispone: primero, que se aprueben dichas cuentas, pero dando de baja en la relación de gastos la cantidad de 2.131,24 pesetas, abonadas al Ayuntamiento de Mogarraz, el cual queda con la obligación de reintegrarla, pero desde este momento debe acrecer al saldo, y segundo, que reintegre el Ayuntamiento lo cobrado indebidamente en años anteriores, fundándose esta resolución en los dos considerandos siguientes: 1.º, que la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, en su art. 13, dispone que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902 serán satisfechas por el Tesoro con cargo al Presupuesto de gastos del Estado, y que la Real orden de 30 de Marzo de 1911, del Ministerio de Hacienda, dispone que los Municipios abonen al Estado para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deben de correr a su cargo, según la legislación vigente, las cantidades que satisfacían directamente por este concepto el año 1901, y 2.º, que el procedimiento seguido por esta Fundación sirve para que el Ayuntamiento de Mogarraz cumpla su fin docente con los fondos de la Fundación, en vez de hacerlo con los suyos propios;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el Letrado don José Guimón Eguiguren, en nombre del Ayuntamiento de Mogarraz, conforme el acuerdo adoptado por este en sesión extraordinaria y previo el dictamen de dos Letrados, y, en su día, formalizó demanda con la súplica de que se revoque la resolución impugnada y se declare que el Ayuntamiento recurrente no está obligado a reintegrar las sumas recibidas de la Obra pía fundada por el Sr. Melón, para invertirlas en atenciones de personal y material de enseñanza primaria, ni respecto a las cuentas de 1923, ni en cuanto a las anteriores a esa anualidad, y para el caso de que no se estime procedente esta declaración, hacer siempre, con revocación de la Real orden recurrida, la de que el reintegro sólo debe alcanzar a las 2.131,24 pesetas del año 1923, y de ninguna manera a los años anteriores cuyas cuentas están ya aprobadas por la Superioridad sin que hayan sido objeto de revisión ni examen en este expediente;

»Resultando que a su escrito de demanda acompañó el actor los documentos siguientes: *a)* Un testimonio del testamento otorgado a 11 de Abril de 1840; una Memoria testamentaria, suscrita en 11 de Mayo de 1842 por D. Juan Antonio Melón, constando en aquel documento la institución en favor de la heredera usufructuaria y de la Escuela de Mogarraz, en los términos indicados, y el nombramiento de Patronos y Administradores de los bienes en favor del Párroco, Alcalde y el anciano más respetable del pueblo, que no baje de sesenta años, con la obligación de rendir cuentas todos los años, intervenidas por un individuo del Ayuntamiento de Monforte, pasando los bienes a esta Corporación en caso de que se distraigan del servicio de la Escuela. *b)* Una certificación expedida por el Jefe de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, haciendo constar, para que pueda surtir los efectos de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás disposiciones vigentes, que la Fundación de que se trata ha levantado sus cargas y rendido cuentas, habiendo sido aprobadas las de los años 1912 a 1922, ambos inclusive, por Real orden de 14 de Febrero de 1924. *c)* La copia del cargaréme, número 8, de 2.131,25 pesetas, expedido por el Depositario municipal de Mogarraz, D. Jaime Calvo, en el que se expresa que de dicha cantidad, recibida del Patronato de la Obra pía de D. Juan Antonio Melón, por estar a cargo del mismo todas las atenciones de primera enseñanza en aquella villa, se formalizaba, con la misma fecha, 22 de Diciembre de 1923, carta de pago núm. 8. *d)* Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del repetido pueblo de Mogarraz, haciendo constar que, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1901, todas las atenciones de enseñanza primaria del mismo, lo mismo de personal que de material, se pagaron, como hoy, con las rentas de la Obra pía del Sr. Melón. *e)* Una certificación del acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno de Mogarraz, en la que se dió cuenta de la Real orden recurrida en este pleito y se acordó solicitar el dictamen de dos Letrados para entablar recurso contencioso-administrativo contra ella;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda, y suplicó que se absuelva de ella a la Administración general del Estado, y se declare firme y subsistente la resolnción impugnada;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Martínez Marín.

»Visto el art. 1.º, núm. 3.º, de nuestra ley;

»Visto el art. 97 de la de 9 de Septiembre de 1857;

»Vistos los artículos 13 y 23 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901;

»Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1911;

»Considerando que la primera y principal de las cuestiones planteadas en este pleito consiste en decidir si la Fundación benéfico-docente instituída en Mogarraz (Salamanca) por don Juan Antonio Melón, puede y debe pagar, y el Ayuntamiento de dicho pueblo tiene, a su vez, derecho a exigir la cantidad de 2.131,24 pesetas, incluída en la relación de gastos de la cuenta de la Fundación correspondiente al año 1923, que se manda rebajar de la misma, y reintegrar por el Ayuntamiento que la percibió, en el párrafo segundo de la parte dispositiva de la resolución impugnada en el recurso;

»Considerando que la expresada suma fué satisfecha por la Fundación al Ayuntamiento, para que ésta cumpliera la obligación que impuso a los Municipios la Real orden de 30 de Marzo de 1911, de abonar al Tesoro, para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza que deban correr a su cargo, las cantidades que satisfacían directamente por este concepto en el año 1901;

»Considerando que impuesta a los Ayuntamientos tal obligación por la citada Real orden, como consecuencia de lo mandado en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, que dejó a cargo del Tesoro las atenciones de personal y material de instrucción primaria, no puede ser invocado en apoyo de la pretensión deducida en primer término en la demanda, el art. 97 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que obligaba a los Municipios al sostenimiento de las Escuelas públicas de primera enseñanza, y, sobre este supuesto (distinto del en que se funda la Real orden de 30 de Marzo de 1911) definió sus obligaciones y derechos en relación con las Escuelas costeadas en todo o en parte con fondos de Obras pías u otras Fundaciones destinadas al efecto;

»Considerando que ningún otro precepto legal o reglamentario de los que cita la Corporación actora, establece a su favor el derecho a percibir de la Fundación las cantidades que

ha de abonar anualmente al Tesoro para atenciones de primera enseñanza; y que, por otra parte, la recta interpretación de la voluntad del fundador no consiente que los fondos con que aquél dotó a la Fundación, para el cumplimiento de fines docentes determinados, se destinen al pago de obligaciones atribuídas, con carácter general, a los Ayuntamientos; de todo lo cual se deduce que la resolución reclamada, en cuanto niega el derecho de la Corporación recurrente a exigir el abono de las sumas que figuran como satisfechas a la misma en las cuentas del año 1923, rendidas por el Patronato, carece del tercero de los requisitos que enumera el art. 1.º de nuestra ley;

»Considerando que habiendo sido aprobadas sin reparos las cuentas que presentó el Patronato en los años anteriores al de 1923, en las que se incluían partidas de gastos por pagos al Ayuntamiento en el mismo concepto indicado, no podía la Administración volver sobre sus actos; y, resolviendo un expediente en el que no estaban sometidas a examen o revisión aquellas cuentas, ordenar a la Corporación municipal el reintegro de lo percibido indebidamente hasta el mencionado año; y, por lo tanto, procede revocar el segundo apartado de la parte dispositiva de la Real orden impugnada, como en el escrito de demanda se pide,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Mogarraz no está obligado a reintegrar las cantidades que ha recibido de la Fundación benéfico-docente instituída por D. Juan Antonio Melón, y que figuraron en las cuentas que rindió el Patronato, correspondientes a los años anteriores al de 1923; y en lo que no esté conforme con esta declaración revocamos, y en lo demás confirmamos, la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 10 de Septiembre de 1924.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio Marín de la Bárcena.—Carlos Groizard.—Antonio M. de Mena.—José Martínez.—Manuel F. Golfín.—Leopoldo L. Infantes.—Félix Jarabo.* (Rubricados.)—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Martínez Marín, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, la Sala de lo contencioso-administrativo del mismo, de lo que, como Secretario, certifico. Madrid 19 de Febrero de 1926.—*Cipriano Martín Blas.* (Rubricado.)»

Visto el art. 84 de la ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la sentencia anteriormente transcrita se ejecute en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio para clasificar la Obra pía instituída por D. Pedro Vila Codina en el pueblo de Olujas (Lérida);

Resultando que dicho señor falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina) el 25 de Julio de 1916, bajo testamento ológrafo otorgado a 12 de Abril de 1912, en el que después de varios legados en favor de sus parientes y deudos y de algunos Establecimientos benéficos argentinos, instituyó el siguiente: «A la Comuna del pueblo de Olujas (España), o sea, a sus habitantes, declaro les dono 100.000 pesos, más 25 leguas de campo del territorio de Misiones, compradas al doctor Martinolli, para que los hijos de mi pueblo natal lo posean a perpetuidad, sin poderlo vender, y con su usufructo construyan y sostengan un buen colegio, con buenos Profesores, para una vasta enseñanza, y el resto que les sobre lo inviertan en mejoras y compras de propiedades en bien de todos los hijos de dicho pueblo. Si faltaren al cumplimiento de lo por mí dispuesto, pasará este donativo a los parientes en grado más cercano del donante»;

Resultando de los antecedentes y documentos que existen en este Ministerio que el pueblo de Olujas (Lérida), como legatorio, ha sido representado por el Dr. D. Antonio de P. Aleu, en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida participa que, en cumplimiento del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que por Real orden de 25 de Marzo de 1922, inserta en la *Gaceta* de 20 de Abril, se nombró el Patronato que ostentaría la representación de la Fundación, compuesto del Alcalde de Olujas, como Presidente; el Síndico de su Ayuntamiento, un Vocal asociado de la Junta municipal, designado por insaculación; el Cura párroco y el Juez municipal;

Resultando que el Alcalde de Olujas participa haberse constituído dicho Patronato;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia remite, favorablemente informados, los Estatutos por que se ha de regir el funcionamiento de la institución, y una instancia del Patronato en que solicita se interese del Ministerio de Estado que por mediación de los Agentes diplomáticos y consulares de la nación en la República Argentina se reclame del Doctor D. Antonio de P. Aleu relación del importe exacto del legado, según la liquidación definitiva del caudal relicto, con expresión de la persona a quien se haya hecho la entrega, fecha de la misma y cuantos comprobantes justifiquen tales extremos; reclamando del mismo formalice la titulación de los inmuebles pertenecientes a la Fundación y que demuestre con documentos indubitados si se hallan inscritos en el correspondiente Registro de la propiedad a nombre de la Obra pía;

Considerando que, según el art. 38 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los expedientes se referirán siempre a una Fundación, y como quiera que cada uno de los legados instituídos por D. Pedro Vila y Codina en favor de la Beneficencia constituye una Fundación distinta, hay que formar expediente por separado para cada una de ellas, refiriéndose éste solamente al legado en favor del pueblo de Olujas (Lérida);

Considerando que se han cumplido los trámites que señala la instrucción arriba citada, fundamental en la materia de beneficencia docente;

Considerando que, a vista del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación de referencia se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza de los naturales de Olujas (Lérida), cuyo patronazgo y administración quedaron reglamentados en nombre del filántropo instituidor, puesto que sólo para después de cumplidas las atenciones de enseñanza dispone que el sobrante, si lo hay, se invierta en mejoras y compras de propiedades en bien de todos los hijos del citado pueblo;

Considerando que no ha lugar a dudas sobre el carácter benéfico-docente de la institución, ni acerca de su origen particular, ya que ni la regula el Estado ni se halla intervenida por ninguno de sus organismos;

Considerando que tampoco puede ofrecer duda de ninguna clase que el fundador de la Obra pía en cuestión la dotó de medios sobrados para cumplir el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos de los presupuestos generales, provinciales o municipales, ni con repartos o arbitrios forzosos, requisitos que impone como inexcusables, en este caso, el art. 44 de la instrucción tantas veces citada, para que pueda estimarse como particular una Fundación de esta naturaleza;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejante clasificación, no sólo en cumplimiento del Real decreto de que queda hecho mérito, que le confirió el protectorado sobre todas las Funda-

ciones de esta índole, sino en observancia del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 que, resolviendo un conflicto planteado entre este Departamento y el de la Gobernación sobre competencia en tal materia, le atribuyó el que desde entonces ejerce;

Considerando que el proyecto de reglamento presentado por la Junta de Patronato habrá de aprobarse como anejo de la Real orden de clasificación; pero como en su art. 8.º se prescribe, para el caso de que una vez cubiertas las atenciones de enseñanza resultasen cantidades sobrantes, que se emplearán en determinadas mejoras en el pueblo de Olujas, omitiendo la compra de propiedades en beneficio de todos los hijos de la citada localidad, según lo ordenado por el fundador, dicho artículo ha de modificarse para ponerlo en armonía con la voluntad de aquél;

Considerando que no habiendo sido relevada la Junta de Patronato por el fundador de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, queda en el deber de hacerlo por mandarlo así el art. 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en armonía con el 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que hasta el presente, por lo que respecta al capital fundacional, el Ministerio no puede hacer otra cosa que darse por enterado de las gestiones que lleva realizadas la Junta de Patronato para cumplir lo que por Real orden de 25 de Marzo de 1922 se la encargó, y que deben continuarse los trabajos cerca del Doctor D. Antonio de Padua Aleu y de don Pedro Solé Civit, representantes de la mencionada Fundación en la testamentaría del fundador, hasta lograr el importe exacto del legado instituído por el Sr. Vila y Codina en favor del pueblo de Olujas (Lérida),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la Fundación instituída en favor del común de vecinos de Olujas (Lérida) por D. Pedro Vila y Codina, según su testamento ológrafo de 12 de Abril de 1912, otorgado en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina).

2.º Que se confirme en el Patronato de dicha Fundación al Alcalde de Olujas, como Presidente; al Síndico del Ayuntamiento; al Vocal asociado de la Junta municipal que se designó; al Cura párroco, y al Juez municipal, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que se reitere a la Junta de Patronato la orden de que reclame el importe en metálico del legado que constituye el capital fundacional de su actual poseedor, e inmediatamente que se haga cargo del mismo lo convierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua del Estado, a nombre de la Fundación, remitiendo a este Ministerio certificación autorizada de la misma.

4.º Que se ordene asimismo a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida procure, por cuantos medios le conceden la instrucción y demás disposiciones vigentes, que lo antes posible sea entregado al Patronato el importe total del legado, dando cuenta a este Ministerio de las gestiones para ello realizadas y del éxito que obtengan.

5.º Que se interese del Ministerio de Estado se sirva reiterar la gestión que, mediante nuestros Agentes diplomáticos y consulares, le fué confiada en 25 de Marzo de 1922.

6.º Que, con la reforma indicada, se apruebe el proyecto de reglamento de la Institución, quedando la Junta de Patronato en participar a este Ministerio la forma de cumplirlo.

7.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reglamento a que se refiere la Real orden anterior por que ha de regirse la Fundación particular benéfico-docente que instituyó D. Pedro Vila Codina en Olujas (Lérida).

CAPÍTULO PRIMERO

CREACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.º Se crea una Fundación titulada Pedro Vila Codina, con domicilio social en la Casa Consistorial de Olujas.

Art. 2.º Esta Fundación se sujetará a las cláusulas testamentarias del fundador y a las disposiciones vigentes en materia de asociación, así como a las especiales del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de las Reales órdenes de 25 de Marzo de 1922 y de esta fecha.

CAPÍTULO II

FINES SOCIALES

Art. 3.º La Fundación Pedro Vila Codina se propone los fines siguientes:

1.º La educación e instrucción de los hijos del pueblo.

2.º La higiene, limpieza y urbanización de la localidad.

3.º El fomento, reformas y mejoramiento de la misma.

Art. 4.º Ante todo se construirá un edificio destinado a Escuelas de primera enseñanza, con capacidad suficiente para todos los niños del pueblo, dotándolo de material y útiles de enseñanza, en cuyo plan entrará la parte religiosa, conforme a la ley de Instrucción pública.

Art. 5.º Cuando los recursos lo permitan se dará a esta Escuela una vasta ampliación, rayana en la segunda enseñanza.

Art. 6.º Construído el edificio, se designará una cantidad prudencial para uno o varios Profesores, según el capital disponible, así como otra destinada a becas. Esta designación anual se hará a juicio de la Junta.

Art. 7.º En atención al estado deplorable en que se hallan las Escuelas públicas de Olujas, y hasta tanto se disponga de capital suficiente para dotar de buenos Profesores a las de la Fundación, podrán utilizarse éstas provisionalmente, previa la correspondiente autorización de la Superioridad.

Art 8.º A medida que el capital lo permita, y después de atendidas las obligaciones de primera enseñanza, se procurará la realización de mejoras y la compra de propiedades en beneficio de todos los hijos del citado pueblo, según las necesidades del momento y previas siempre las formalidades del caso.

CAPÍTULO III

CAPITAL SOCIAL

Art. 9.º El capital social estará formado de los 100.000 pesos que legó el insigne hijo de este pueblo D. Pedro Vila Codina, más el usufructo de las 25 leguas del territorio de Misiones, en la República Argentina, a favor de este Común de vecinos.

Art. 10. A medida que se vaya percibiendo dicho capital se invertirá en láminas intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la Fundación, con cuyos intereses se atenderá a las obligaciones de los artículos comprendidos en el capítulo II de este reglamento.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 11. La Dirección y Administración de la Fundación Pedro Vila Codina correrá a cargo de una Junta de Patronato, compuesta de los señores Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Síndico del Ayuntamiento y un Vocal asociado de la Junta municipal elegido por sorteo.

Art. 12. Dicha Junta será presidida por el Alcalde y se nombrará de entre los restantes miembros de la misma un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13. La expresada Junta será la representación permanente de la Fundación Pedro Vila Codina, y a ella corresponde la ejecución de los preceptos reglamentarios.

Art. 14. El Presidente hará cumplir los acuerdos adoptados por la referida Junta y firmará los documentos como representante de la misma.

El Secretario llevará el libro de actas y el de correspondencia.

El Tesorero cuidará de los ingresos y gastos, llevará el libro de contabilidad y será responsable de los intereses que se le confíen, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 15. A los efectos del apartado último del artículo anterior, quedará en poder del Tesorero una caja de caudales (adquirida de los mismos fondos), la cual estará cerrada con dos llaves, una en poder del Tesorero y otra en manos del Presidente.

Art. 16. Todos los años se celebrarán, por lo menos, dos se-

siones ordinarias para exponer las gestiones financieras y dar cuenta de las mismas.

Art. 17. Además de las sesiones ordinarias podrán convocarse otras, siempre que lo crea oportuno el Presidente o lo soliciten dos o más individuos de la Junta.

Art. 18. Para adoptar acuerdos y celebrar sesión será precisa la asistencia del Presidente y tres miembros de la Junta, cuando menos, en la primera convocatoria y dos en la segunda.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES

Art. 19. El presente reglamento no podrá ser modificado sino en reunión general, con asistencia de todos los miembros de la Junta, sometiéndose las reformas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, después del informe de la Junta provincial de Beneficencia.

Madrid 27 de Marzo de 1926.—Aprobado por S. M.—CALLEJO.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Francisco Gutiérrez Alcalde, vecino que fué de la ciudad de Santa Fe, en los Reinos de Nueva España, por testamento otorgado a 5 de Febrero de 1763, fundó una Escuela en Mazcuerras (Santander);

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid,* no compareció persona alguna, habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en dos láminas de particulares y Colectividades de la Deuda pública, números 1.405 y 1.406, que representan 35.156 pesetas nominales;

Resultando que en la escritura constitutiva se determina que el Patronato perpetuo de la institución correrá a cargo de los Regidores y Procurador síndico del pueblo de Mazcuerras;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción, educación e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el fundador;

Considerando que la Obra pía de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que probada la existencia en Mazcuerras de la Escuela nacional que le corresponde con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.°;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Mazcuerras (Santander) por D. Francisco Gutiérrez Alcalde.

2.° Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Mazcuerras, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se incoe por el mismo Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.° Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente seguido para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Patronato del Gran San José, instituída en Griñón, de esta provincia, por D. Julián Morón y Antón;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo anterior, inserta en la *Gaceta de Madrid* y su número correspondiente al día 18, se clasificó dicha Fundación, y entre las prevenciones adoptadas en cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, una de ellas fué la de que su Patronato rindiera cuentas y presentara presupuestos anualmente al Protectorado;

Resultando que según la regla 11 de la escritura constitutiva, otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio, D. Toribio Gimeno Bayón, con fecha 8 de Julio último, el fundador dispuso que la Junta de Patronos que por aquel mismo instrumento público creaba «sólo estaría obligada a pedir autorización a quien correspondiera, en los casos en que legalmente sea inexcusable, pues hasta donde pueda la releva de toda intervención oficial, como asimismo la releva de rendir cuentas y de presentar presupuestos a ninguna autoridad civil o eclesiástica»;

Considerando que si es cierto que los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 imponen a los Patronos o Administradores de estas Fundaciones la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado en los períodos anuales que allí mismo se especifican, obligación consagrada por una reiteradísima jurisprudencia del Tribunal Supremo, no lo es menos que la libérrima voluntad de los causantes constituye norma intraspasable de conducta y que a esta voluntad se acomodó la instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando en su art. 3.° dispuso que siempre que los fundadores relevaran a sus Patronos o Administradores de la obligación de rendir cuentas no tendrán el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada Obra pía, en el momento en que fueran requeridos al efecto por el Gobierno de S. M. o cualquiera otra autoridad competente;

Considerando que siendo así no procede exigir de D. Ignacio Arrillaga López, D. Clemente Fernández de Torre y el Hermano procurador de las Escuelas Cristianas de la provincia de Madrid, actuales Patronos de la Fundación de referencia, ni de los que en adelante les sucedan, las cuentas y presupuestos que se les reclamaban por la Real orden de 12 de Marzo anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se releve de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a la Junta administradora de la Fundación denominada Patronato del Gran San José, instituída en Griñón, provincia de Madrid, por D. Julián Morón Antón y clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real orden de este Protectorado de 12 de Marzo anterior, que hizo pública la *Gaceta* del 18.

2.° Que, no obstante, se advierta a dicho Patronato que tendrá siempre el deber de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos de 8 de Julio de 1925 y conforme a los presupuestos especiales de la Obra pía, en el momento en que sea requerido al efecto por el Gobierno de S. M. o cualquiera otra autoridad competente.

3.º Que en tal sentido se considere rectificada la Real orden de 12 de Marzo próximo pasado; y

4.º Que la presente resolución se comunique a las mismas autoridades a que se comunicó aquélla, o sea Ministerio de Hacienda, Rectorado de la Universidad Central, Junta provincial de Beneficencia y Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ORDEN

Visto el presupuesto presentado por la imprenta y encuadernación Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Madrid, detallando los gastos de impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares del texto Catálogo monumental y artístico de la provincia de Zamora, redactado por D. José Gómez Moreno;

Resultando que este presupuesto ha sido examinado y ha obtenido la conformidad de la Comisión nombrada por Real decreto de 24 de Febrero de 1922 para la revisión de los Catálogos e inventarios provinciales que deban publicarse;

Considerando de utilidad y conveniencia la publicación oficial de que se trata, y vista la Real orden dictada con fecha 15 de Febrero de 1923,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, ha resuelto prestar su aprobación al expresado presupuesto, conforme a las siguientes condiciones:

Muestra de tipo núm. 1.	Pesetas.
Molde e impresión de 1.500 ejemplares de cada pliego de 16 páginas	117,50
Impresión de cada 100 más	1,50
Molde e impresión de 1.500 cubiertas de tomo	40,00
Encuadernación a la rústica (el pliego o fracción y 100 ejemplares)	0,90

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Simón Hergueta la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo último *(Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Juan Bartual y Moret, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor un hijo suyo, ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras acumuladas de Histología e Histoquimia normales y de Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo último *(Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Gómez Piñán Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta de Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Dámaso Rodrigo Pérez Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dis

puesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Hernández Guerra Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Fisiología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con ocasión del cumplimiento del Real decreto de 12 de Marzo del año actual, estableciendo la edad de diez y seis años cumplidos por los alumnos antes del día 1.º de Enero del curso en que hayan de examinarse, como requisito indispensable para serles admitida la matrícula en los cursos preparatorios de las Facultades o en el primer año de las que no lo tengan, se han recibido en este Ministerio diferentes solicitudes de alumnos que por cumplir los diez y seis años durante el actual curso académico, pero después de la fecha de 1.º de Mayo que se determina en la disposición transitoria del citado Real decreto, pretenden se les autorice a matricularse con el fin de poder utilizar la convocatoria de exámenes de Junio, alegando algunos de ellos que asisten a las clases y laboratorios y han satisfecho los correspondientes derechos de prácticas para el curso actual;

Considerando atendibles dichos razonamientos—que nada obsta a que puedan estimarse durante el actual curso académico, con el fin de facilitar el acceso de estos alumnos a la convocatoria de Septiembre—y aclarando, por consecuencia, la disposición transitoria del Real decreto citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede redactada dicha disposición transitoria en la forma siguiente:

«Durante el presente curso académico de 1925 a 1926 se admitirá matrícula de enseñanza no oficial a los alumnos que justifiquen cumplir o haber cumplido diez y seis años antes de los días 15 de Mayo o 15 de Septiembre, correspondientes a los dos períodos reglamentarios de matrícula no oficial.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 11.)

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Emilio de la Peña Pineda alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Urología, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alumno licenciado de la referida Facultad D. José Cepeda y Vidal, una pensión durante setenta y siete días, a partir del día 15 del actual, para realizar estudios de Bioquímica y Química fisiológica en Francia y Bélgica, retribuída con la cantidad de 800 pesetas, para gastos de viajes, 500,36 para matrículas y material y la diaria, en concepto de dietas, de 25,32, sumando un total de 3.250, que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Palencia y Salamanca;

Teniendo en cuenta que durante el curso de los ejercicios no se ha producido protesta alguna por parte de los opositores, y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dicho expediente y nombrar, en su consecuencia para las plazas vacantes de Salamanca y Palencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Florencio Bustinza Lachiondo y D. Vicente Villumbrales y Martínez, respectivamente, propuestos por unanimidad por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria ha presentado el Catedrático del mismo D. Javier Mongelos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense D. Joaquín Núñez de Couto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En virtud de expediente instado por D.ª María Antonia Navío Aguilar, ex Encargada de Almacén de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para que se la declare excedente forzoso del expresado cargo, con los dos tercios del haber que percibía;

Visto el informe emitido por el excelentísimo señor Subsecretario encargado de este Ministerio en 2 de Diciembre último, y que fué elevado a la Presidencia del Directorio militar, con la instancia de la expresada señora, para la resolución que procediera, y lo expuesto por el Negociado y la Sección correspondiente; de conformidad con dichos informes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D.ª María Antonia Navío Aguilar sea declarada excedente forzoso del destino de Encargada de almacén de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que desempeñaba en propiedad y por el que cobraba sueldo consignado en Presupuesto, por supresión del mismo y reforma de la plantilla de dicho Centro, con los derechos que concede la base 4.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, hasta tanto que sea colocada de nuevo en empleo de su clase o equivalente, debiendo ser rectificada en este sentido la Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre último, que dispone su cese.

En su consecuencia, es asimismo la voluntad de S. M. que los dos tercios del haber de 2.000 pesetas anuales que le corresponde percibir durante el período de excedencia forzosa, conforme al precepto legal citado, se le acrediten desde 1.º de Octubre último, fecha siguiente a la en que cesa en el cargo que desempeñaba.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro don José Colubret Camps;

»Resultando que el Sr. Colubret Camps fué nombrado con carácter provisional Maestro de la Escuela de La Bleda, Ayuntamiento de San Martín Sarroca (Barcelona), por orden de 18 de Julio último y anulado su nombramiento por Real orden de 2 de Septiembre, por haber manifestado el Alcalde de San Martín Sarroca y la Sección administrativa de Barcelona que el censo de población correspondiente a dicho pueblo o distrito escolar es superior a 501 habitantes y pertener la vacante a Maestro del primer Escalafón;

»Resultando que contra la anulación de su nombramiento provisional para la referida Escuela, recurre en alzada el interesado alegando como razón principal, en pro de su pretensión, el hecho de que el censo de 625 habitantes dado por el Alcalde de San Martín Sarroca es falso, pues según certificado que acompaña, expedido por el Jefe de la Sección provincial de Estadística de Barcelona, los barrios que componen el distrito escolar de que se trata contienen 181 habitantes de hecho y 186 de derecho, por lo que suplica se le reconozca el derecho que invoca por medio de este recurso;

«Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que se trata de un recurso de alzada, propone que se oiga la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que el Alcalde y Sección administrativa correspondientes, en oficios de 17 y 18 de Agosto último, manifiestan que el distrito escolar al que pertenece la Escuela de La Bleda consta de 625 habitantes, mientras que el interesado acredita que son 186 de derecho, con certificación expedida por el Inspector del Cuerpo facultativo de Estadística de Barcelona, según el censo de población de España de 31 de Diciembre de 1920;

»Considerando la manifiesta contradicción que existe entre ambas afirmaciones y que la exactitud de una u otra depende exclusivamente que merezca o no ser atendida la presente reclamación,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que, bien por la Inspección o bien por quien se designe, se hagan las averiguaciones que procedan acerca de la población del referido distrito escolar y que se estime el presente recurso si fuere inferior a 501 habitantes, desestimándole en caso contrario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, siendo asimismo su voluntad que se desestime el recurso en mérito a haberse comprobado, con los datos aportados por la Inspección, que el distrito escolar excede de 500 habitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Maestros nombrados provisionalmente por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

D. Taciano García, Gobiendes-Colunga (Oviedo).

Número 298. D. Pablo Ordejón Torres, Arroyo de Cuéllar (Segovia).

526. D. Juan Manuel Domínguez, Cartaya, auxiliaría número 1 (Huelva).
1.133. » Fernando García Pérez, Navarredonda (Sevilla).
1.319. » Celedonio Somovilla Velasco. Sin oficio.
1.320. » Emiliano Alvarez García, Villanueva-Ribadeva (Oviedo).
1.321. » Juan González Salas, Ollería, sección graduada (Valencia).
1.322. » Florestán Povill Povill. Sin oficio.
1 323. » Antonio Ruiz Saura, Lopera, num. 1 (Jaén).
1.324. » Juan Pérez Montero, Majada-Mazarrón (Murcia).
1.325. » David Carles Sebastián. Sin oficio.
1.326. » Carlos Pérez Bello, Aranga (La Coruña).
1.327. » Antonio Ortega Zuleta. Sin oficio.
1.328. » Ignacio Gutiérrez Tienda, Bedar (Almería).
1.329. » Luis Antelo Andrés, Matos (Guadalajara).
1.330. » Mariano Hidalgo Brave, Málaga del Fresno (Guadalajara).
1.331. » Manuel Fernández Garrido, Rosal de la Frontera (Huelva).
1.332. » Eduardo Alonso Guajarol. Sin oficio.
1.333. » Emilio Ferrero Ballestero, Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).
1·334. » José García Vidal, Torrealáquime (Cádiz).
1.335. » Agustín Blanco García, Villoria-Barco de Valdeorras (Orense).
1.336. » Jesús Fernández Serra. Sin oficio.
1.337. » Servando Guida Gavilanes. Sin oficio.
1.338. » Onofre Vizcaíno Martín, Parrillas (Toledo).
1.339. » Luis Recolóns Santamaría, Vallfogona (Gerona).
1.340. » Fernando Rodríguez Orduña, Ranero (Vizcaya).
1.341. » Francisco Franco Navarro, Saucejo (Sevilla).
1.342. » José María Battalla Maduel. Sin oficio.
1.343. » Eugenio Balañá Rubio, Pira (Tarragona).
1.344. » Juan Martínez Barcelona, Orcajo de Santiago (Cuenca).
1.345. » Jesús Alonso Sáez. Sin oficio.
1.346. » Emilio Marrero Padillo. Sin oficio.
1.347. » José Melón García, Mioño (Santander).
1.348. » Jesús Latorre Meler. Sin oficio.
1.349. » Angel Pablo García, Zumarra (Salamanca).
1.350. » Pascual García Montero. Sin oficio.
1.351. » Pablo Hernando Villaranz, Doso (La Coruña).
1.352. » Miguel Fons Grimalt, San Lorenzo (Baleares).
1.353. » Wenceslao Alvarez Alvarez, Portilla de Luna (León).
1.354. » Francisco Giner Iborra, Villardompardo (Jaén).
1.355. » Antonio Reyes Lara, Belén (Cáceres).
1.356. » José Florencio Reino, Posadilla-Fuente Ovejuna (Córdoba).
1.357. » José Seró Vidal, Pla de Santírs (Lérida).
1.358. » Angel Tenedor Díez, Beamud (Cuenca).
1.359. » José Sánchez Martínez, Villaverde de Montejo (Segovia).
1.360. » Ramón Márquez Sánchez, Muñotello (Avila).
1.361. » Iluminado García Jiménez, Pareja (Guadalajara).
1.362. » Lorenzo Luque Herrador. Sin oficio.
1.363. » Luis Marín Esquín, Fontanete (Teruel).
1.364. » Alfredo Gisbert Estelle. Sin oficio.
1.365. » Antonio Martínez Gómez, Ubiarco-Santillana (Santander).
1.366. » Domingo Larosa Tarín, Caraballa (Cuenca).
1.367. » Felipe Menéndez Cabañas, Mieres-Cangas de Tineo (Oviedo).
1.368. » Luis Pizarro Vicente, Reíllo (Cuenca).
1.369. » José Lasso de la Vega, Mochales (Guadalajara).
1.370. » Hogolino Salinas Salinas, Terrazas Las Vegas (Burgos).

Maestros que no remitieron oficio y a quienes se les adjudica vacantes no solicitadas por otros opositores, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1924.

Número 1.319. D. Celedonio Somovilla Velas, Tuerza-Escaray (Logroño).
1.322. D. Florestán Povill Povill, Sorte (Lérida).
1.325. » David Carles Sebastián, Valencia de Arco (Lérida).
1 327. » Antonio Ortega Zulueta, Santa Eulalia-Cuartango (Alava).
1 332. » Eduardo Alonso Guajarol, Bielsa (Huesca).
1.336. » Jesús Fernández Serra, Coll (Lérida).
1.337. » Servando Cuida Gavilanes, Castreoáis-Chandreja (Orense).
1.342. » José María Batalla Maduel, Gramós (Lérida).
1.345. » Jesús Alonso Sáez, Aldealobos-Ocón (Logroño).
1 346. » Emilio Marrero Padillo, Agüimes, sección graduada (Canarias).
1.348. » Jesús Latorre Meler, Used y Vara (Huesca).
1.350 » Pascual García Montero, Brieva de Juarros (Burgos).
1 362. » Lorenzo Luque Herrador, Talltendre (Lérida).
1.364. » Alfredo Gisbert Estelles, San Martí (Lérida).

Al opositor D. Taciano García se le adjudica Escuela de conformidad con lo dispuesto en la orden de esta Dirección general de 19 de Enero último *(Gaceta* del 30). A los opositores números 298, D. Pablo Ordejón; 526, D. Juan Manuel Domínguez, y 1.133, D. Fernando García Pérez, se les adjudica Escuela como comprendidos en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 16).

Estos nombramientos son provisionales, y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Vicente Casamayor Bisbal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Julián Fuertes Vega en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Arlabán y Martiarena en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Juventino Silva Fariña en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. César Poza Juncal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Salvador Ferro Eiró en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D.ª Antonia Gaitero y Ordóñez, Maestra de Madrid, núm. 273 del Escalafón;

D.ª Escolástica de Casa González, Maestra de Marcillán (Segovia), núm. 317;

D. Martín Alvarez Macías, Maestro de La Bañeza (León), número 895, y

D.ª Rufina Aparicio del Arco, Maestra de Salmoral (Salamanca), núm 1.706, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, OVIEDO Y SALAMANCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de treinta días que se señaló para reclamar contra las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de primera clase en las distintas Secciones en que están divididas las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y la de los poseedores de Medalla de Honor y de primera, segunda y tercera clase, y hechas las debidas rectificaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que con el carácter de definitivas se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las expresadas listas de los señores artistas poseedores de Medallas de primera clase elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y la de los poseedores de Medalla de Honor, primera, segunda y tercera Medallas para la votación de la Medalla de Honor, y que constituyen los censos para ambas votaciones en la presente Exposición nacional; y

2.º Que al comenzar el acto para la votación de la Medalla de Honor se agreguen al mismo los nombres de los artistas que hubieren sido premiados en ella con Medalla de cualquiera de las tres clases.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Lista de los señores poseedores de Medalla de Honor, primera, segunda o tercera clase, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor.

Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Chicharro (D. Eduardo).
Menéndez Pidal (D. Luis).

Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan).
Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Albiol López (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).

Anasagasti (D. Teodoro).
Baroja y Nessi (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Canto (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Capuz (D. Pascual).
Casas (D. Ramón).
Castaños (D. Manuel).
Clará (D. José).
Cristóbal (D. Juan).
Espina y Capo (D. Juan).
Esteve Botey (D. Francisco).
Fillol Granell (D. Antonio).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
Galvey (D. Enrique).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Sampedro (D. Luis).
Garnelo y Alda (D. José).
Gato y Soldevila (D. Carlos).
González Pola (D. Julio).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (D.ª Pilar).
Labrada (D. Fernando).
Landecho y Urríes (D. Luis).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Lloréns (D. Francisco).
Marín (D. Enrique).
Marinas (D. Aniceto).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Martínez Vázquez (D. Eduardo).
Maumejean (D. José).
Maura (D. Bartolomé).
Meifren (D. Eliseo).
Méndez Bringa (D. Narciso).
Mir (D. Joaquín).
Moisés (D. Julio).
Monserrat (D. José).
Moreno Carbonero (D. José).
Morera (D. Jaime).
Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Orduna (D. Fructuoso).
Ortells (D. José).
Ortiz Echagüe (D. Antonio).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Pinazo Martínez (D. José).
Pinazo Marzo (D. José).
Pla y Gallardo (D. Cecilio).
Pla y Rubio (D. Alberto).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Ríos (D. Ricardo de los).
Rodríguez Acosta (D. José).
Romero de Torres (D. Julio).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Rusiñol (D. Santiago).
Sáenz (D. Pedro).
Salaverría (D. Elías).
Santa María (D. Marceliano).
Simonet (D. Enrique).
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen).
Trilles (D. Miguel Angel).
Varela y Sartorio (D. Eulogio).
Vázquez (D. Carlos).
Verger (D. Carlos).
Vicent Mengual (D. Julio).
Yárnoz (D. Mateo).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).
Zubiaurre (D. Ramón de).

Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Aguirre (D. Agustín).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Alcázar Saleta (D. Ramón).
Albiol López (D. José).
Alcayde y Montoya (D.ª Julia).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Andrade Blázquez (D. Angel).
Antonio (D. Pedro).
Armesto (D. Primitivo).
Asorey (D. Francisco).
Baixas (D. Juan).
Baixeras (D. Dionisio).
Baroja (D.ª Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Barrera (D. Luis).
Bellido (D. Luis).
Benlliure (D. Juan Antonio).
Bermejo Sobera (D. José).
Bertodano (D. Luis).
Bilbao (D. Joaquín).
Blanco Coris (D. José).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Bru (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campos Sobrino (D. Fernando).
Campuzano (D. Tomás).
Canals (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (D.ª Flora L.).
Castro Gil (D. Manuel).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Cerezada (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
Clivillos Serrano (D. Francisco).
Corredoira (D. Jesús).
Coullaut Valera (D. Lorenzo).
Cruz Herrera (D. José).
Díaz Olano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Durán (D.ª Victorina).
Estrany Ros (D. Rafael).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
Ferrándiz (D.ª Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Figueroa y de Torres (D. Rodrigo).
Francés y Arribas (D. Fernando).
Francés y Mexía (D. Juan).
Fuxá (D. Manuel).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (D.ª Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Lesmes (D. Aurelio).
Garci-González (D. Manuel).
Gili Roig (D. Baldomero).
Godoy y Castro (D. Federico).
Gómez Alarcón (D. Juan).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granés Arrufi (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Guardiola (D. José).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Iborra (D. Lino Casimiro).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Laplaza (D. Roberto).
Lemus (D. Eugenio).
López (D. Juan Luis).
Málaga (D. Gregorio).
Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
Marco Pérez (D. Luis).
Marín Bagues (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de Laurel (D. Eugenio).

Martínez Martín (D. Santiago).
Mathet (D. Pedro).
Maura Montaner (D. Francisco).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muñoz (D. Domingo).
Nebot (D. Francisco de P.).
Nogué (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Núñez Fernández (D. Juan).
Oroz (D. Leandro).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez y Pérez (D. José).
Peyrot (D. Antonio).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Piñole (D. Nicanor).
Pla (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Poy Dalmau (D. Emilio).
Puelio Matanza (D. José).
Puig Perucho (D. Buenaventura).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Riva Muñoz (D.ª María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Rojí y López Calvo (D. Joaquín).
Romero de Torres (D. Enrique).
Roselló (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Soria Aedo (D. Francisco).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Torremirón (D. Rafael de la).
Uría (D. José).
Urquiola (D. Eduardo).
Vancells (D. Joaquín).
Vázquez Díaz (D. Daniel).
Verdugo Landi (D. Ricardo).
Vidal (D. Francisco).
Vila Prades (D. Julio).
Zapata (D. Julio M.).
Zuarco (D. Francisco).

Terceras Medallas.

Abreu (D. Gabriel).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Andreu (D. Teodoro).
Argelés Escrich (D. Rafael).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausio (D. Eduardo).
Ballester (D.ª Eloísa).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Beltrán (D. Vicente).
Belloch (D. Julio).
Benito (D. Isidoro).
Bergamín (D. Rafael).
Blanco (D. Luis).
Blesa Prast (D. Luis).
Borrel y Vidal (D. Félix).
Bravo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (D.ª Encarnación).
Cabanzón Hernández (D. Francisco).
Cabello y Lapiedra (D. Luis María).
Cabrera (D. Regino).
Cabrera (D. Aurelio).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Castaño (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (D.ª María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Cerveto Riba (D. Víctor).
Cittadini (D. Tito).
Coll Gispert (D. Marcos).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeidts (D. Eduardo).
Covarsi Yustas (D. Abelardo).
Cruz (D. Miguel de la).
Checa y Perea (D. Francisco).
Delgado (D. Manuel).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Domínguez (D. Isidro de B.)
Dueñas (D. Valentín).
Duñach (D. José).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espeliús y Anduaga (D. José).
Espinós Gisbert (D. José).
Farrés París (D. Antonio).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Balbuena (D. Roberto).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferre Matas (D. Santiago).
Forns (D. Rafael).
Francés y Mejía (D. Plácido).
Frau (D. José).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galindo Tordesillas (D. Pablo).
Galvien (D.ª Emilia).
Gallardo (D. Gustavo).
Gamoneda (D. José María).
García Camio (D. Pedro).
García Condoy (D. Julio).
García Guijo (D. Rafael).
García Martínez (D. Emilio).
García Rodríguez (D. Manuel).
García Sáinz (D.ª María Luisa).
García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Villa (D. Rafael).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guijo (D. Enrique).
Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
Haza y Astier (D. José de la).
Hevía (D. Víctor).
Iglesias Rocío (D. Manuel).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Larrauri Marquínez (D. José Mateo).
Larroque (D. Angel).
Latas Benede (D. Miguel).
Lastra (D. Rafael).
Lobo y Cayo (D. Antonio).
Longarrin (D. Salvador).
López (D.ª Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Losilla (D. Luis).
Lozano Sidro (D. Adolfo).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Maeztu (D. Gustavo de).
Manero Luis (D. Miguel).
Mañá Hernández (D. Samuel).
Marés (D. Federico).
Marín Magallón (D. Manuel).
Marisc al (D. Aniceto).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
Masset y Tetas (D. Luis).
Matas (D. Luciano).
Mateu (D. Ramón).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Miguel Nieto (D. Anselmo).
Mingo (D. Carlos).
Mongrell (D. José).
Montane (D. Luis).
Mora (D. Francisco).
Morata (D. Emilio).
Moré de la Torre (D. Francisco).

Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Murillo Rans (D. Tomás).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palencia Alvarez-Tubau (D. Ceferino).
Palencia Ubanell (D. Gabriel).
Pastor Balsero (D. Dionisio).
Pedraza Ortos (D. José).
Pedrero (D. Mariano).
Penagos (D. Rafael).
Pérez Ballester (D.ª Emilia).
Pérez Comendador (D. Enrique).
Pérez Herrero (D.ª María Luisa).
Pérez Ortiz (D. José).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Pezuela (D. Francisco).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Puget (D. Juan).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López (D. Angel).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Ribas (D. Federico).
Ribera Blázquez (D. José).
Rico Cejudo (D. José).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).
Roesset (D.ª Marisa).
Rubio (D. Mariano).
Rubio Rosell (D. Rafael).
Sáenz Barrás (D. Julio).
Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
Salís Camino (D. José).
Sánchez Aroca (D.ª Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Sigüenza (D. Manuel).
Simonet Castro (D. Enrique).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Soler (D. Rigoberto).
Somoza (D. Arturo).
Soria González (D. Nicolás).
Soriano Montagut (D. Inocencio).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Terencio Farré (D. José).
Tersol (D. Emilio).
Torre Estefanía (D. Rafael de la).
Torre Isunza (D. Pedro).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Val y Colomer (D. Julio del).
Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).
Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vidal y Quadras (D. José María).
Vila Arrufat (D. Antonio).
Villalba (D.ª María Luisa).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuluaga Estrígana (D. Juan).

Lista, por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de Honor y Primera Medalla, elegibles para Jurados.

SECCIÓN DE PINTURA

Medalla de Honor.

Chicharro (D. Eduardo); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1922.
Menéndez Pidal (D. Luis), 1924.

Primera Medalla.

Alcalá Galiano (D. Alvaro); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Benedito (D. Manuel), 1904-1906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bilbao (D. Gonzalo), 1899-1901.
Cabrera Cantó (D. Fernado), 1906.
Casas (D. Ramón), 1904.
Castaños (D. Manuel), 1910.
Espina (D. Juan), 1901.
Fillol Granell (D. Antonio), 1901.
Galvey y García (D. Enrique), 1915.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1904.
Meifren (D. Eliseo), 1906.
Mir (D. Joaquín), 1917.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.
Morera (D. Jaime), 1892.
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.
Pinazo Martínez (D. José), 1915.
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-1912.
Romero de Torres (D. Julio), 1908.
Rusiñol (D. Santiago), 1908-1912.
Sáenz (D. Pedro), 1901.
Salaverría (D. Elías), 1917.
Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.
Simonet (D. Enrique), 1892.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón).

SECCIÓN DE GRABADO

Primera Medalla.

Baroja y Nessi (D. Ricardo); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1908,
Esteve Botey (D. Francisco), 1920.
Maura (D. Bartolomé), 1876-1901.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.
Ríos (D. Ricardo de los), 1892.
Vázquez (D. Enrique), 1922.
Verger (D. Carlos), 1915.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medalla de Honor.

Benlliure (D. Mariano); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1895.
Blay (D. Miguel), 1908.

Primera Medalla.

Adsuara (D. Juan); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1924.
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.
Clará (D. José), 1910.
Cristóbal (D. Juan), 1922.
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Marín (D. Enrique), 1915.
Marinas (D. Aniceto), 1892-1899.
Montserrat (D. José), 1899.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. Miguel), 1906.
Reynés (D. José), 1890,
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera Medalla.

Anasagasti (D. Teodoro); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urríes (D. Luis), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Yárnoz (D. Mateo), 1912.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Primera Medalla.

Aguado y Portillo (D. Sebastián); Exposición en que obtuvo la Medalla, 1904.
Albiol López (D. José), 1913,
Capuz (D. Pascual), 1924.
Castaños (D. Manuel), 1911.
García (D. Juan José), 1922.
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.
García San Pedro (D. Luis), 1908.
Huguet (D.ª Pilar), 1911.
Maumejean (D. José), 1911.
Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.
Muñoz Dueñas (D. Gregorio), 1913
Novella (D. Vicente G.), 1913.
Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.
Suárez de Ortiz (D.ª Carmen), 1922.
Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

(*Gaceta* del 11.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Oliva de Jerez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 10.273 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926.

Oliva de Jerez, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 5, para Maestro, 10.273 habitantes, creada en 16 de Marzo de 1926.

La Riba, Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 78 habitantes, vacante en 26 de Marzo de 1926 por resulta cuarto turno.

Castrillo de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 866 habitantes, vacante en 26 de Marzo de 1926 por jubilación.

Valdemanco, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestra, 525 habitantes, vacante en 25 de Marzo de 1926 por traslado.

Fontanarejo, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 747 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1926 por jubilación.

Campo de Criptana, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 11.703 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Muina Tedel, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela mixta para Maestra, 176 habitantes, vacante por traslado.

Melilla, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 53.577 habitantes, vacante en 19 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

San Mamed de Edrada, Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense); Escuela mixta para Maestro, 131 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por excedencia.

Candeda, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 317 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1926 por separación.

Trasmiras, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 406 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Toledo; Escuela graduada (dirección), tercer distrito, para Maestro, 26.175 habitantes.

Toledo; Escuela de sección graduada para Maestro, tercer distrito, 26.175 habitantes.

Toledo; Escuela graduada (dirección) para Maestra, tercer distrito, 26.175 habitantes.

Toledo; Escuela de sección graduada para Maestra, tercer distrito, 26.175 habitantes.

Creadas por Real orden de 25 de Febrero de 1926 (*Gaceta* del 11 de Marzo).

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Los Cózares, Ayuntamiento de Albondón (Granada); Escuela nacional mixta para Maestro; 75 habitantes, vacante en 23 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Barrancohondo de Arriba, Ayuntamiento de Galdar (Las Palmas); Escuela mixta para Maestra, 645 habitantes, creada por Real orden de 21 de Febrero de 1926 (*Gaceta* del 16 de Marzo).

Uría Serovio, Ayuntamiento de Ibias (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 554 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1926 por traslado.

Robellada, Ayuntamiento de Onís (Oviedo) Escuela para Maestro, 520 habitantes, vacante en 10 de Marzo de 1926 por traslado.

San Cristóbal de Boedo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 219 habitantes, vacante en 24 de Marzo de 1926 por traslado cuarto turno.

Monzón, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 604 habitantes, vacante en 29 de Marzo por jubilación.

Pozo de Uzama, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 222 habitantes, vacante en 30 de Marzo por traslado cuarto turno.

Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 177 habitantes, vacante en 30 de Marzo por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Rosal de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria para Maestra, 2.290 habitantes, vacante en 21 de Marzo de 1926 por traslado.

Nerod, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 2, para Maestra, 15.193 habitantes, vacante en 26 de Marzo por fallecimiento.

Jaén; Escuela unitaria, núm. 5, para Maestro, 32.738 habitantes, vacante en 5 de Abril de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

RECTIFICACIONES

Se rectifica el anuncio de esta Sección, de fecha 20 del actual, e inserto en la *Gaceta de Madrid* del 25, núm. 84, en el sentido de que la Escuela nacional mixta para Maestro, de San Bartolomé, Ayuntamiento de Villahermosa del Río, tiene una población de derecho de 270 habitantes, en vez de 720 con que aparece anunciada en la *Gaceta* referida.

Castellón 27 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección*, GREGORIO BLASCO.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

En el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mes actual aparece el error de copia del Ayuntamiento de Rivamontán al Mar, siendo así que la Escuela de Pontones, de nueva creación a proveer en Maestra, pertenece al Ayuntamiento de Rivamontán al Monte.

Santander 29 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, J. CANO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Observado en el anuncio de Escuelas vacantes de esta provincia inserto en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mes actual, en lo referente al destino de Fresno de Cantespino, que aparece por error: Ayuntamiento de Valdáliga, Escuela de niños, para Maestra, debiendo ser Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, Escuela unitaria para Maestra.

Lo que se hace constar para conocimiento general como rectificación a los errores anteriores, a cuyo efecto se hace público en la *Gaceta de Madrid*.

Segovia 29 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa*, E. TAMAYO.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 27 de Abril de 1926 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1925, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Real decreto autorizando al Ministro de Instrucción pública para adscribir libremente a los Inspectores de primera enseñanza. Página 594.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el mes de Marzo último.—Página 594.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 594.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Curso de perfeccionamiento en Toledo.—Designando Profesores.—Página 595.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Aprobando los nombramientos de Presidente y Secretario del Patronato y el reglamento de la instituída por D.ª Eusebia Ignacia Franconi.—Página 595.
Encargando interinamente del Patronato de varias Fundaciones a las Juntas de Beneficencia.—Página 597.
Resolución al expediente de la de D. Juan Miguel de Aguerrebere.—Página 598.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Zaragoza. Página 599.*
Acumulación de Cátedra.—Página 599.
Real orden de gracias por donativo.—Página 599.
Cátedras vacantes: a concurso de traslado.—Página 599.
Anuncios de las mismas.—Página 600.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 600.
ALUMNOS.—*Residencia de Estudiantes de Zaragoza: libramiento.—Página 601.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 601.*
PROFESORADO ESPECIAL.—*Denegando petición de D. Eduardo del Palacio.—Página 601.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Gratificaciones. Página 601.*
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Huerta del Obispo.—Adquisición de la finca.—Página 602.*
ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Se deniega petición de D. Enrique Barredo.—Página 602.*
Resolviendo consulta del Director.—Página 602.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 603.*
PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 603.*
AUXILIARES.—*Licencia.—Página 603.*
Plazas vacantes: a concurso.—Página 603.
Nombramientos.—Página 603.
Excedencia.—Página 604.
Renuncia de cargo.—Página 604.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 604.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Autorizando a los artistas premiados con Medallas de Honor y primeras para poder exhibir hasta seis obras. Página 605.*
Sobre los trabajos de los alumnos pensionados de la Academia Española de Bellas Artes de Roma.—Página 605.
MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artístico.—Las ruinas del antiguo castillo de Montesa.—Página 605.*
EXCAVACIONES.—*Página 606.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Secretario.—Renuncia y nombramiento.—Página 607.*
ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas de Profesores auxiliares por Ayudantes.—Página 607.*
Premios a los alumnos: propuestas aprobadas.—Página 608.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Concurso de premios.—Página 608.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 608.*

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importante labor encomendada al Cuerpo de Inspecciones de primera enseñanza debe constituir la garantía del exacto cumplimiento de la función docente y asegurar la eficacia de los esfuerzos y gastos que el Estado realiza para mejorar la instrucción primaria, mediante la construcción y creación de Escuelas, dotación de instituciones circum y postescolares y adquisición de material.

Es necesario dar una mayor flexibilidad a la misión de los Inspectores, que permita acomodarla a las variables exigencias de la realidad y obtener el mejor rendimiento de su trabajo; lo que se conseguirá determinando las zonas de visita para que se ajusten al número y las condiciones de las Escuelas y del terreno en que estén enclavadas, y utilizando en provincia distinta, cuando así lo aconsejen las necesidades del servicio, la acción de los Inspectores, porque dada la representación que ostentan y la libertad que exige su designación, por el carácter delegado de sus funciones, han de hallarse plenamente asistidos de la confianza de quien los nombra.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, adscribir libremente a los Inspectores de primera enseñanza a la provincia donde sean más convenientes sus servicios.

Art. 2.° La determinación dentro de cada provincia de las zonas de inspección y su distribución entre los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, podrá modificarse por el Ministro de Instrucción pública, atendiendo al número de Escuelas en cada provincia, medios de comunicación y demás elementos que deban tenerse en cuenta para lograr la mayor eficacia en la labor de inspección.

Art. 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 17.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Marzo último:

La de D. Patricio Borobio y Díaz, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, jubilado por edad, que ha correspondido a la segunda de ascenso, en la sección segunda del Escalafón.

En el Escalafón de Catedráticos de Institutos, la de Lengua y Literatura castellanas, por fallecimiento de D. Francisco Prieto Villaplana, que ha correspondido al ascenso.

Dos de Profesores en el Escalafón de Escuelas Normales de Maestros, una de 11.000 pesetas por fallecimiento de D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, y otra de 10.000, por fallecimiento también, de D. José Mateos Sánchez, las cuales han correspondido al ascenso.

Una de Jefe de Administración de tercera clase en el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, por jubilación de D. Antonio de Lara y Pedrajas, que ha motivado la correspondiente corrida de escalas; otra de Oficial de Administración de primera clase en el repetido Escalafón, producida por haber sido jubilado D. Braulio Rodríguez Narte, que ha sido amortizada, y dos de Oficiales de Administración de tercera, por excedencia de D. Sebastián Alvarez de Castro y por pase a otro destino de D. José Arias Ramos, que han correspondido al ascenso.

En el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una de Oficial de primer grado con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por jubilación reglamentaria de D. Francisco Fernández Moreno, y otra de Oficial de tercer grado, por haber sido declarada supernumeraria D.ª María Isabel Niño y Más, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Ninguna de estas vacantes han correspondido a la amortización.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 del actual *(Gaceta* del día de ayer),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Martín Roca Moreda, Portero tercero de la Universidad de Barcelona, a la Audiencia de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 18.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Juan García Sánchez, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Barcelona, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Director de la Escuela de Comercio de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 18.)

De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla segunda de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Alejandro Vázquez Aparicio, Portero cuarto de la Escuela de Comercio de Valladolid, a servir igual cargo en la Real Academia de Medicina y Cirugía de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Presidente de la Real Academia de Medicina de Valladolid, Director de la Escuela profesional de Comercio de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(Gaceta del 18.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Vistas las peticiones de D.ª Amelia Asensi, Inspectora de primera enseñanza de Toledo, y D. Adolfo de la Torre, Profesor de Gimnasia de las Escuelas nacionales de Málaga, solicitando se les admita al curso de perfeccionamiento para Inspectores de primera enseñanza sobre información y especialización de educación física, que ha de celebrarse en la Escuela Central de Gimnasia del 16 al 30 de los corrientes;

Teniendo en cuenta que la asistencia de los solicitantes a dicho curso no supone aumento de gastos en el mismo, y que interesa divulgar los métodos de educación física, especialmente entre las personas que, por su cargo, pueden llevarlo a las Escuelas nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto admitir al expresado curso a D.ª Amelia Asensi y a D. Adolfo de la Torre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero último, organizando en Toledo un curso de perfeccionamiento para Inspectores de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Profesores para explicar las lecciones o conferencias de Arte, que han de completar las clases del citado curso: D. Agustín Rodríguez, Lectoral de la Catedral de Toledo; D. Francisco de B. de San Román, Jefe del Museo Arqueológico provincial; D. Angel Vegué Goldoni, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio; D. Luis de la Cuadra Escrivá de Romaní, Jefe del Archivo de Hacienda de Toledo; D. Félix Urabayen, Profesor de la Normal de Maestros de Toledo; D. Hilario González, Presidente de la Academia de Bellas Artes de Toledo, y don Francisco Bartrina, Médico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Real orden de este Departamento, fecha 31 de Julio de 1924, dispuso que se clasificara como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Escuela de niñas de Alzo y Alegría (Guipúzcoa), instituída por D.ª Eusebia Ignacia Franconi y Zuazhabar, y que el Patronato promoviera el expediente especial de que trata el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en sus declaraciones quinta y séptima;

Resultando que a tales efectos, entre otros, con fecha 25 de Abril último la Junta provincial de Beneficencia remitió a este Ministerio varios expedientes comprensivos de los siguientes extremos:

a) Sobre nombramientos de Presidente y Secretario de dicho Patronato.

b) Sobre aprobación del reglamento para régimen interior de la Institución.

c) Pidiendo que se autorice la venta del caserío Beguiristain-Aundia; y

d) Sobre la construcción del edificio destinado a Escuela.

Resultando que dichos expedientes constan de los documentos cuya síntesis se expresa a continuación.

Respecto del primero:

Copia del acta de constitución del Patronato, fecha 28 de Agosto de 1924, según la que se acordó nombrar Presidente del mismo a D. José Ignacio Carballo Sagastume, y Secretario a D. Pío Goicoechea, Alcalde de la villa de Alzo y Alegría.

Respecto del segundo:

Aprobación del reglamento cuyas cuestiones están desarrolladas en quince artículos, que tratan: el 1.º de la constitución del Patronato, de acuerdo con la Real orden de clasificación de esta manda; el 2.º de las obligaciones de los Patronos, según lo prevenido en la instrucción del Ramo e inspirándose en los nobles fines de la benemérita fundadora; el 3.º de la renovación anual de los cargos de Presidente y Secretario; el 4.º de la celebración de Juntas; el 5.º del local de éstas; el 6.º de la presidencia y forma de tomar acuerdos; el 7.º de la Junta para la confección del presupuesto anual; el 8.º de la asistencia a las Juntas; el 9.º de la redacción y firmas de las actas; el 10 sobre asuntos de especial estudio; los 11 y 12, respectivamente, del Presidente y Secretario-Tesorero, y los restantes de las cargas de la Fundación y sobre el inventario, todos ellos dictados con los más nobles fines, si bien, respecto al 14 habrá de entenderse aclarado en el sentido de que quien ha de resolver en último caso sobre toda clase de diferencias es el Protectorado oficial.

Respecto del tercero:

Solicitud del Presidente del Patronato para enajenar el caserío de Beguiristain-Aundia con sus pertenecidos, exceptuando el terreno que se reserva para el servicio de esta obra docente, donde se proyecta erigir la Escuela, y que sea la Presidencia la que se encargue de obtener las certificaciones necesarias y producir los pedimentos adecuados a fin de que se lleve a efecto la enajenación, sirviendo de base a estos acuerdos, entre otros preceptos, lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, a cuyos fines se unen:

Una relación suscrita por los Patronos en la que se hace constar:

1.º Que el caserío, con sus pertenecidos, está arrendado desde el año 1920 a D. Juan José Arni, por la renta anual de 40 fanegas de trigo, 530 pesetas en metálico, cuatro pollos, dos corderos, cuatro celemines de alubias y cuatro capones; y

2.º Que el valor fijado a estos inmuebles, al adjudicar la finca al legado pío, por el Perito agrícola D. Ignacio de Lasquivar fué de 55.234,16 pesetas, con segregación del terreno destinado a la construcción del local para Escuela.

Una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Alzo de Oria, fecha 16 de Octubre de 1924, respecto a que el repetido inmueble satisfizo la cantidad de 86,20 pesetas en calidad de propiedad el indicado año.

Tasación de los respectivos caserío y pertenecidos por el mismo Perito en 23 de Enero de 1923, en la cantidad de anterior referencia.

Descripción y tasación, con esta última data, del trozo de terreno desmembrado de los pertenecidos dichos, el cual contie-

ne una superficie de 88 áreas y 32 centiáreas, valoradas en 8.000 pesetas.

Nueva instancia de la susodicha Presidencia, fecha 7 de Noviembre posterior, aportando al expediente una carta del arrendatario en el sentido de que desea hacer uso del derecho que dice le concede el art. 7.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, y a fin de que la venta sea exceptuada del requisito de la subasta.

Respecto del cuarto:

Otra solicitud de la Presidencia, a 26 de Octubre de 1924, con la súplica de que, previos los informes necesarios, sea autorizado el Patronato para construir el puente proyectado sobre el río Mezqueta, que una la Escuela con la carretera de Alegría a Mezqueta. En otra solicitud del 17 del mismo Octubre pide que se autorice a la Junta de Patronato para la construcción de la Escuela y servícios anejos en el terreno destinado al efecto, según los oportunos planos.

Copia del acta de la sesión de la Junta, fecha 7 del repetido Octubre, en la que, después de oir al Arquitecto autor del proyecto, se acordo:

1.° Realizar las obras de construcción de la Escuela con el emplazamiento, planos y presupuestos confeccionados por el mentado Arquitecto.

2.° Que ello se lleve a efecto por el sistema de adjudicación en subasta pública, bajo las condiciones facultativas y económicas presentadas por el mismo técnico; y

3.° Solicitar la oportuna autorización de este Protectorado.

Condiciones facultativas y económicas para la realización de las obras de la Escuela de niñas en Alegría de Oria, con 90 artículos.

Obras del edificio, puente y acceso a la finca, condiciones generales para la realización de las mismas, más un modelo de proposición.

Proyecto de Escuela de niñas en Alegría de Oria, cuyo resumen dice:

	Pesetas.
Presupuesto de cantería, por.....	16 839,55
Idem de carpintería de taller.....	12.771,44
Idem de albañilería.....	13.888,06
Idem de linternería.....	6.539,19
Idem para construcción de un cobertizo....	1.929,27
Idem íd. de un puente sobre la regata de Amezqueta.....	8.178,00
Presupuesto adicional.....	11.730,00
10 por 100 de imprevistos.....	8.819,98
Honorarios del Arquitecto.....	4.000,00
Presupuesto de carpintería de armar.....	17.824,30
Total.....	102.519,79

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa ha emitido informe sobre estos asuntos en los términos siguientes:

Favorablemente sobre los dos primeros. Respecto de la venta del caserío de Beguiristain-Aundia, tercer extremo, opina que debe hacerse en pública subasta, no obstante lo que solicita el actual colono, ya que el derecho del art. 7.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 no puede ser aplicable a este caso, por cuanto, como afirman los Patronos, el aumento de valor de la finca data de época anterior a la en que comenzó el solicitante su arrendamiento y no es debido al esfuerzo que él haya desplegado, ni siquiera su antecesor, sino a la estimación general que en la actualidad tienen las fincas, así rústicas como urbanas, mucho mayor, como es notorio, al que diez años atrás tenían;

Con referencia al cuarto y último asunto, dice que al estudiarlo le surgió, en principio, una objeción respecto a si convenía o no construir el puente; pero vista la conveniencia sobre el terreno, resulta que el citado ha de servir de necesario acceso a los niños de poblaciones próximas a Alegría y que, además de hermosear el aspecto de la finca, elevará considerablemente su valor, por lo que concluye su informe en el sentido de que debe autorizarse la ejecución de las obras con sujeción a los planos y proyectos exhibidos;

Resultando que en 25 de Mayo último pasaron dichos documentos a la Sección 11 de este Ministerio, que a su vez los remitió a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para que informara sobre las obras proyectadas, lo que hizo con fecha 9 de Noviembre de ese año, en el sentido de que el proyecto de edificio para Escuela de niñas está completo y bien redactado en lo que se refiere a su estructura material, no reuniendo los requisitos preceptuados por la instrucción técnico-higiénica vigente, puesto que la instalación en la planta principal de la Comunidad no puede aceptarse sin que entre esas viviendas y la Escuela (no olvidando que ésta se halla constituída por el edificio y campo escolar) exista un perfecto aislamiento, cosa que no sucede en este proyecto y, en su virtud, propone aconsejar al Patronato que el oratorio y las dependencias destinadas a viviendas de la Comunidad religiosa se construyan en un pabellón independiente;

Considerando, de acuerdo con el informe de la Junta, que no hay inconveniente, por el contrario, procede la aprobación de los nombramientos de Presidente y Secretario del Patronato de esta institución, en uso de las facultades que competen al Protectorado;

Considerando, por virtud de las mismas (art. 7.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913), que también debe aprobarse el reglamento para régimen interior de esta Obra docente, si bien con la interpretación que le da la Junta, a cuyos fines procede aclarar el art. 14 en el sentido que se ha especificado;

Considerando que el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 se refiere al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación sobre las Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto;

Considerando que las benéfico-docentes se hallan reguladas, a estos efectos, por las disposiciones del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Julio de 1913, por lo que no ha lugar a la invocación de aquellos preceptos, sino de estos, según los cuales (art. 54) precísase expediente especial para hacer la declaración de la conveniencia de vender los bienes inmuebles no amortizados de una Fundación; y, acordado así, como procede en el presente caso, tiene que verificarse la venta forzosamente en pública subasta, que habrá de aprobar este Ministerio, así como el pliego de condiciones que la regule, al que deberá unirse el correspondiente certificado de tasación de los inmuebles, para venir en conocimiento del valor real que en la actualidad tienen, incluso habida cuenta del incremento que tomen como consecuencia de la construcción del puente, según se desprende del informe de la Junta provincial;

Considerando, por último, en cuanto a la construcción del edificio Escuela, lo prescrito en el art. 57 de la instrucción que reglamenta esta beneficencia, de acuerdo con los informes emitidos por la Junta provincial y la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, procede acceder a lo solicitado, pero con la recomendación que ésta previene en su dictamen, y sometiendo a la aprobación del Protectorado el resultado de las subastas, cuyo pliego de condiciones (aparte de las mayores garantías que deberán exigirse a los licitadores en general y al que resulte favorecido, en particular) habrá de ajustarse a los proyectos y demás documentos enumerados, con las variaciones que dicha recomendación implique dentro del presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido:

1.° Aprobar los nombramientos de Presidente y Secretario del Patronato de esta entidad, a favor, respectivamente, de don José Ignacio Carballo Sagastume y D. Pío Goicoechea.

2.° Lo mismo, respecto del reglamento por que ha de regir-

se, aunque con la rectificación del art. 14, en el sentido de que quien tiene que resolver, en último caso, sobre las diferencias que pudieran surgir dentro del Patronato, y en general en cuanto sea de su competencia, según las leyes, es el Protectorado oficial, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.° Disponer que se haga la declaración de que conviene vender los referidos inmuebles, y que esta venta ha de hacerse en pública subasta; que el Patronato, previa tasación de ellos (para conocer su valor real en la actualidad, incluso el que provenga de las obras a realizar), formalice el oportuno pliego de condiciones, con un certificado de esa tasación, que remitirá a este Centro, a los efectos procedentes, como también en su día, acerca del resultado de la subasta; y, asimismo,

4.° Que en los términos del último considerando de la presente Real orden, se acceda a lo solicitado respecto de la construcción de los referidos puente y edificio Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. Isidoro de Sevilla, en El Bodón (Salamanca);

Resultando que se halla huérfana de representación;

Considerando lo dispuesto en los artículos 5.° (párrafo octavo), 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se confiera interinamente el patronazgo de dicha Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

2.° Que se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, a los efectos del art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública núm. 1.206, de 2.070,06 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de San Justo, de dicho término municipal;

Considerando que la existencia de esta inscripción hace sospechar la de una Fundación, al parecer benéfico-docente, huérfana de representación;

Considerando que procede proveerla de Patronato, investigarla y clasificarla, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.° (párrafo octavo), 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda pueda proporcionar datos acerca del origen de aquella inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se encargue interinamente del Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, quien procederá a investigarla.

2.° Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva informar de la venta de qué fincas proviene la inscripción referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Ayuntamiento de Buenavista (Salamanca) se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 120, de 1.544 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de Pocilgas, nombre con que se conocía al mencionado Ayuntamiento;

Considerando que la existencia de dicha inscripción hace sospechar la de una Fundación, al parecer benéfico-docente, huérfana de representación;

Considerando que procede proveerla interinamente de Patronato, investigarla y clasificarla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.° (párrafo octavo), 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda pueda proporcionar datos acerca de la procedencia de la inscripción referida,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se encargue interinamente del Patronato de esta Fundación la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, la cual procederá a la busca del título fundacional y lo remitirá al Protectorado para tramitar el expediente de clasificación; y

2.° Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva informar acerca de la venta de qué bienes procede la inscripción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio, relativos a la existencia de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 443, de 481,78 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela pública de Palacios Rubios, y que se halla en poder del Ayuntamiento de dicha población, provincia de Salamanca;

Considerando que la existencia de dicha inscripción hace sospechar la de una Fundación, al parecer benéfico-docente, huérfana de representación;

Considerando que procede proveerla interinamente de Patronato, investigarla y clasificarla, en observancia de lo dispuesto en los artículos 5.° (párrafo octavo), 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1923;

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda pueda proporcionar datos acerca de la procedencia de dicha inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se encargue interinamente del Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, la cual procederá a la busca del título fundacional y lo remitirá a este Protectorado para tramitar el expediente de clasificación; y

2.° Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva informar acerca de la venta de qué bienes procede la inscripción referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) se halla en posesión de la lámina intransferible de la Deuda pública, núm. 1.217, de 5.341,61 pesetas de capital nominal, expedida a nombre de la Escuela de Sariego, en dicho término municipal;

Considerando que la existencia de esta inscripción hace sospechar la de una Fundación, al parecer benéfico-docente, huérfana de representación;

Considerando que procede proveerla de Patronato, investigarla y clasificarla, según lo prevenido en los artículos 5.º (párrafo octavo), 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda pueda facilitar datos acerca del origen de aquella inscripción;

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se encargue interinamente del Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, la que procederá a investigarla; y

2.º Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que ordene se informe a este Ministerio sobre cuáles son las fincas de cuya venta procede la inscripción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña trasladando otro del Alcalde de Teo, en que manifiesta que ni en el archivo municipal, ni en el de la Parroquia de Calo, existen antecedentes de la Fundación instituída en este último punto por D. Antonio Díaz;

Considerando que se trata, por tanto, de una Fundación huérfana de representación;

Considerando que procede proveerla de Patronato, investigarla y clasificarla, de acuerdo con los artículos 5.º (párrafo octavo), 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que acaso en el Ministerio de Hacienda haya datos del capital de esta Obra pía;

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se encargue interinamente del Patronato de dicha institución la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, quien procederá a investigarla; y

2.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva informar sobre si hay alguna inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de esta Obra pía o de la Escuela de la entidad de población denominada de Calo, en aquella provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente Maestría de Arizcun, instituída por D. Juan Miguel de Aguerrebere en dicho pueblo (Navarra), correspondiente al año 1924, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, en ambos conceptos, a 1.031,68 pesetas;

Resultando que para proceder a la censura de la misma, por orden de 5 de Mayo último se interesó de la Junta provincial de Beneficencia que lo hiciera de la Sección administrativa de primera enseñanza, para que ésta certificara sobre el carácter de las Escuelas existentes en el mencionado pueblo, si son nacionales, y lo mismo en cuanto a las que existen o hayan existido de fundación particular; además, que informara el Patronato respecto de las razones que tiene y haya tenido para entregar rentas del capital de esta Institución a los Alcaldes de barrio de Irurita y Arizcun, Ayuntamiento del Valle de Baztán; desde cuándo viene haciéndolo; importe anual y total de lo entregado, y causas de que no haya existido la Escuela fundacional, según se supone; por último, que informen dichos Alcaldes en cuanto al destino que han dado a tales ingresos y si se figuraron en los presupuestos municipales;

Resultando que la expresada orden la contestó la Junta (oficio de 23 de Abril siguiente) en estos términos: remite la certificación librada por la Sección administrativa y transcribe un oficio del Presidente del Patronato, manifestando que cuando las rentas de la Fundación llegaron a ser insuficientes para dotar a los Maestros, se encargó al Ayuntamianto del Valle de Baztán de completar los haberes, y desde entonces se le vienen entregando las rentas fundacionales, sin que pueda ahora precisar la fecha, pero que cree se acerca a cuarenta años; que ni en el período en que completó sus sueldos el Ayuntamiento, ni desde que el Estado se encargó de ello, ha dejado el Patronato de ejercer funciones con pleno conocimiento, al menos implícito, de la Dirección general de primera enseñanza; que en su deseo de informarse bien y para dar la debida interpretación a los escritos que había recibido, preguntó en el oportuno Negociado, donde le manifestaron que dejó de ser fundacional la Escuela de que se trata por haber adquirido la cualidad de nacional; finalmente, acompaña un estado en el que figuran las cantidades que entregó al Ayuntamiento del Valle de Baztán procedentes del pío legado de referencia, desde 1912 a 1924, ambos inclusive, que hacen un total de 4.009,85 pesetas, y ruega la aprobación de las cuentas de 1924, a fin de que pueda reintegrarse de las cantidades que tiene adelantadas;

Resultando que este escrito y estado se contrae igualmente a la Obra pía Maestría de Irurita, de la que también es Patrono, habiendo ya recaído acuerdo sobre esta entidad (Real orden de 9 de Marzo de 1925) en el sentido de que se promueva el oportuno expediente especial para adaptar sus fines a las conveniencias sociales de actualidad, y que el Ayuntamiento le devuelva cuanto de ella ha recibido indebidamente;

Resultando que, por otra orden, fecha 30 del citado Mayo, fué devuelta la indicada certificación por no ajustarse a lo dispuesto, al propio tiempo que se reiteró lo mandado respecto a dichos Alcaldes;

Resultando que, según oficio de la Junta, fecha 6 de Junio posterior, ello se cumplimentó rehaciendo en forma el certificado, el cual, como se trataba de demostrar, justifica ahora que los Maestros y Escuelas del pueblo de Arizcun son nacionales desde que el Estado se hizo cargo de las obligaciones de primera enseñanza de la provincia (este documento, aunque se contrae a Arizcun, debe referirse también a Irurita); por último, con fecha 18 de Julio de este año, informa la Junta en el sentido de que, según dichos Alcaldes las cantidades entregadas por el Patronato ingresaron en los fondos del Concejo de Baztán, destinándose a atenciones de primera enseñanza;

Considerando que lo procedente al dejar de existir la Escuela fundacional por falta de fondos, debió ser que el Patronato de entonces promoviera expediente especial para adaptar la Manda a las conveniencias sociales de actualidad, como ha realizado con fecha 6 de Junio último el actual Patrono, por lo que, hasta que se resuelva este expediente debe suspenderse todo pago con cargo a la Fundación, toda vez que desde

que adquirieron la cualidad de nacionales, así la Escuela como la Maestra, es el Estado, juntamente con el Ayuntamiento del Valle referido quien tiene la obligación de satisfacer los gastos y demás atenciones de dicho Centro docente;

Considerando, a vista del Estatuto de esta Manda, que desde que dejó de existir la Escuela susodicha (dato que se precisa esclarecer) no se ha cumplido con lo dispuesto por el benemérito instituidor de esta Obra docente; en dicho título, donde además tampoco aparecen autorizados el Patronato y el Ayuntamiento referidos, respectivamente, para entregar y percibir las rentas fundacionales de esta Institución; y que, según los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones deben regirse en primer término por la voluntad del fundador, siendo deber del Protectorado velar por su cumplimiento;

Considerando, por tanto, que las entregas a que se alude han constituído cobros indebidos por parte del Ayuntamiento del Valle de Baztán, quien, en su virtud, está en el deber de devolverlos a esta Manda pía, de acuerdo y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.895 del Código civil, ya que se trata del percibo de cantidades a que no tenían derecho y que, sin duda, por error, les fueron entregadas; si bien, por tratarse de un error, con el fin de facilitar la devolución sin trastornos para el erario municipal, es equitativo y conveniente que aquéllas se devuelvan en la misma medida y forma periódica que fueron los ingresos de las cantidades a reintegrar; las cuales, por otra parte, es deber del Patronato invertirlas en aumento del capital de esta Institución en observancia del artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando, para que pueda librarse la oportuna certificación y el Patronato cobrar y reintegrarse de lo que dice tiene anticipado, que no hay inconveniente en la aprobación de las referidas cuentas de 1924, siempre que se cargue la cantidad de 616,90 pesetas (que en la relación de gastos figura, por partes iguales, entregada a los repetidos Alcaldes de barrio) al Ayuntamiento del Valle de Baztán y se declare a éste deudor de la misma Fundación, juntamente con los demás cobros indebidos, debiendo ser invitada esta entidad para que acuerde la devolución como prevé el anterior considerando y a fin de que su Secretario libre certificación de este acuerdo con destino al oportuno expediente; todo esto en analogía con lo resuelto respecto de la Fundación de Irurita en la mentada Real orden de 9 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que el Patronato suspenda todo pago con cargo a los fondos de esta Manda hasta que recaiga resolución en dicho expediente especial, análogamente a lo resuelto por Real orden de 9 de Marzo de 1925.

2.º Que se declare al Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra) deudor a esta Obra pía de las cantidades que de ella ha percibido indebidamente o sea desde que su Escuela y Maestro perdieron el carácter fundacional, adquiriendo el de nacional.

3.º Que, en su virtud, se dirija el Patronato a la citada Corporación para que acuerde devolver dichas cantidades, que habrán de invertirse en aumento del capital, en la medida y forma periódica que las recibió; y también para que libre su Secretario un certificado de lo que acuerde, con destino a este expediente y a sus efectos.

4.º Que, con la aclaración dicha respecto a las mentadas 616,90 pesetas, se aprueben las cuentas correspondientes a esta obra docente y al año de 1924, librándose la oportuna certificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Abril de 1921, en relación con el art. 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Cerrada y Martín, primer lugar de la terna, Decano de la expresada Facultad, vacante por jubilación reglamentaria de don Patricio Borobio Díaz, que venía siéndolo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto 6 de Noviembre de 1918 y a propuesta de la Facultad respectiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los tres años de licencia sin sueldo, que por Real orden de 1.º de Marzo último y para desempeñar una función docente en Centro oficial extranjero le fué concedida a D. Pedro Ara y Sarriá, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, sea ésta desempeñada, en concepto de acumulada, por el titular de igual asignatura y Facultad D. Jesús Bartrina y Capella, que percibirá por este servicio, desde el día en que haya comenzado a prestarlo de hecho, la consiguiente gratificación de 2.000 pesetas anuales, por ser Cátedra diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Sevilla dando cuenta del donativo de 1.000 pesetas hecho por D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, para el arreglo y catalogación de la biblioteca de la referida Facultad; de conformidad con lo propuesto por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den en su Real nombre las gracias al donante por su generosidad en bien de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, en los términos y condiciones a que hace referencia

el citado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, por traslación de D. José Segovia y Caballero a igual Cátedra de la Universidad de Valencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado art. 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Quimica inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 17.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual asignatura a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1926. — *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 17.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas e laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 28), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas por reglamento, se declaran admitidos a las oposiciones los siguientes aspirantes:

1. D. Leoncio Virgós Guillén.
2. » José Lema y Trasmonte.
3. » Rafael Nacle y Frías.
4. » Guillermo de Benavent Camps.
5. » Ramón Portillo Moya Angeler.

3.º Que los anteriores opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 9 de Abril de 1926. — *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 16.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras acumuladas de Técnica física aplicada a la Farmacia y de Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con sus prácticas, vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo último *(Gaceta* del 28), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones legales exigidas por reglamento, se consideran admitidos a la oposición los siguientes aspirantes:

1. D. Fidel Enrique Raurich y Sas.
2. » Rafael Nacle Frías.
3. » José M. Clavera y Armenteras.
4. » Ramón Portillo Moya y Angeler.

3.º Que los aspirantes que a continuación se expresan que-

dan excluídos de la oposición por los motivos que se señalan:

D. Guillermo de Benavente Camps, por no acompañar a su instancia los documentos justificativos de tener las condiciones y circunstancias señaladas en los artículos 6.º y 7.º del reglamento, según así se previene en la Real orden de convocatoria y en el respectivo anuncio de las oposiciones. (*Gaceta* del 19 de Noviembre último.)

D. Francisco Simancas Señán, por falta de justificante de hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad correspondiente, o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

4.º Que los aspirantes admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal el haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925, inserta en la *Gaceta* del 30.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que hacen referencia los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de Abril de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 16.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 20.000 pesetas que la Junta del Patronato de la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza hace de la subvención concedida para sus gastos generales;

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento se asigna a la mencionada Residencia la suma de 20.000 pesetas;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio al Habilitado D. Matías Bergua Olivan, designado por el señor Rector de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

ANUNCIO

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, convocadas por Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1922 y 16 de Julio de 1925 («Gacetas» del 22 de los respectivos meses y años).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituído en la forma inserta en la *Gaceta* de 18 de Febrero próximo pasado.

2.º Que publicada en la *Gaceta* de dicho día la lista de aspirantes excluídos a dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fija los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho D. Juan Bonet Bonell y D. Leonardo Martín Echeverría, presentando los oportunos documentos; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 23 de Marzo de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eduardo del Palacio y Fontán, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, en solicitud de ser trasladado a igual Cátedra del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, en razón de ser consorte de D.ª Luisa Chevalier, Profesora supernumeraria del Conservatorio nacional de Música y Declamación;

Resultando que el Sr. Palacio apoya su petición por paridad de circunstancias en el derecho de consortes, reconocido por el Estatuto general del Magisterio y en las disposiciones dictadas a tal efecto por los Ministerios de Gobernación y Hacienda;

Considerando que la legislación que invoca el solicitante no puede ser aplicable al caso por las siguientes razones: primera, por no ser Maestros nacionales ni el Sr. Palacio ni su esposa y aun siéndolo, uno o los dos, no podría verificarse ese traslado al amparo de dicho cuerpo legal, ya que en sus artículos 86 y 87 previene que la concurrencia de los cónyuges se verificará en la población de menor censo; segunda, porque el art. 101 del Estatuto que el solicitante invoca para que conozca el caso excepcional suyo el Consejo de Instrucción pública no es el del Estatuto vigente (18 de Mayo de 1923), sino el de 20 de Junio de 1918 derogado por aquél, y tercera, porque la legislación de los otros Departamentos que cita el Sr. Palacio no es aplicable al de Instrucción pública;

Considerando además que la Cátedra de Francés que se solicita está anunciada a oposición, aunque en suspenso por orden del Directorio militar, y que tal convocatoria ha creado derechos respetables a los que a ella acudieron,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, ya que con arreglo a las disposiciones vigentes para el Profesorado de Institutos no puede accederse a lo solicitado y ninguna de las aludidas por el Sr. Palacio puede serle de aplicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Caños Morales, Catedrático de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Comercio de Palma de Mallorca, la gratificación anual de 1.000 pesetas por la acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, que percibirá a partir del día 1.º de Marzo último en que se posesionó de la Cátedra de que es titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Julio Lozano Araujo, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, perciba, a partir del día 1.º del pasado mes de Marzo, los dos tercios de la dotación

de la Cátedra de Física y Química, desde cuya fecha tiene a su cargo la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Martín Martínez, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, perciba, a partir del día 1.º del pasado mes de Marzo, la retribución anual de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar numerario de ascenso D. Julio Lozano Araujo, mientras éste devengue los dos tercios de la Cátedra de Física y Química.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Andrés Fábregas Planas, Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, perciba, a partir del día 1.º del pasado mes de Marzo, la retribución anual de 1.500 pesetas correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Joaquín Martín Martínez, que devenga la del Auxiliar de ascenso D. Julio Lozano Araujo, que se halla encargado de Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Comisario regio del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, en la que se expone la conveniencia de adquirir para el Estado la finca arrendada en el término de Chamartín de la Rosa, denominada Huerta del Obispo, con destino a establecer en ella una granja de horticultura, arboricultura y floricultura para enseñanza de los colegiales que no puedan alcanzar otros conocimientos;

Considerando que en la condición tercera del art. 2.º del contrato de arriendo celebrado en 1.º de Diciembre de 1921 entre D. Manuel Pradillo, dueño de la finca citada, y el Director del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, autorizado por Real orden de 23 de Septiembre de 1921, se estipuló que si el arrendatario quisiera comprar la finca durante el tiempo de vigencia del contrato, se fijaba el precio de la venta en 150.000 pesetas;

Considerando que siendo conveniente la adquisición de la finca por las fundadas razones que el señor Comisario regio expone, es llegado el caso de hacer uso del derecho de opción reconocido por el arrendador en la cláusula de que queda hecho mérito, y ya que ni ha expirado el plazo por el cual se estableció el arriendo, ni el dueño del inmueble ha comunicado en forma fehaciente que tuviera concertada con tercera persona la venta de la finca en forma que para su adquisición hubiera el Estado de ejercitar el derecho de tanteo, que también se reservó, sino que de un modo espontáneo, para emplear la misma palabra consignada en el contrato, se perfecciona la venta, aceptando el Estado el precio de las 150.000 pesetas que fijó el propietario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste al Sr. D. Manuel Pradillo Pedraza que el Estado hace uso del derecho de opción de compra que se reservó a su favor en la condición tercera del núm. 2.º del contrato de arriendo de la finca denominada Huerta del Obispo, y adquirirá el inmueble en el precio de 150.000 pesetas, a cuyo efecto se proceda a la incoación del oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

En el expediente instado por D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, ex Profesor auxiliar de esa Escuela, para que se le coloque en destino de su categoría en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte;

Visto el informe del señor Subsecretario encargado de este Departamento, elevado a la Presidencia del Directorio militar en 21 de Noviembre último; lo expuesto por el Negociado y la Sección correspondientes, y, finalmente, lo manifestado por la Asesoría jurídica, que propone, de conformidad con los referidos informes, por apreciar como bien fundamentados y ajustados a la legislación aplicable al caso los razonamientos que se sostienen.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 16 de Abril.)

Visto el oficio de V. S. de 13 de Marzo último, en el que traslada otro de la misma fecha de la Secretaría de ese Centro de enseñanza, respecto a dificultades en el despacho ordinario de los asuntos, en vista de que V. S., designado únicamente por esa Delegación regia para el cargo que accidentalmente ejerce, no se considera facultado para sustituir al Delegado regio, señor Marqués de Retortillo, durante el tiempo que haga uso dicho señor de la licencia que, por Real orden de 10 del citado mes, le ha sido concedida;

Oídos el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio en el expediente instruído al efecto, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, no habiéndose admitido la dimisión al Marqués de Retortillo, no procede el nombramiento de sustituto ni siquiera con carácter accidental, por estar dicha Escuela debidamente dirigida durante la ausencia temporal de dicho señor, debiendo entenderse con el señor Director accidental todas las relaciones con la Delegación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. José Ignacio González Jáuregui, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Burgos; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 7 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ildefonso Tello Peinado, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 9 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Josefa Gil Perales, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Heliodora Cruz Artiaga, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, las siguientes plazas de Auxiliar, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas, vacantes que quedaron desiertas en los concursos previos de traslado: de Ciencias, en las Escuelas Normales de Maestras de Huesca y Segovia; de Letras, en la de Ciudad Real; de Pedagogía, en las de Baleares, Ciudad Real, Gerona, Palencia y Teruel, y de Labores, en las de Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca y Zamora.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, las siguientes plazas de Auxiliar, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas, vacantes que quedaron desiertas en los concursos previos de traslado: de Ciencias, en las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz y Pontevedra; de Letras, en las de Badajoz, Burgos y Cuenca, y de Pedagogía, en las de Badajoz, Burgos, Jaén y Málaga.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a doña María Villalonga Catalá, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuer-

do con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Pilar Pérez Guerrero, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a don Manuel Pere y Gómez, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alfredo Tabar Ripa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D.ª María Montes García del cargo de Maestra auxiliar interina encargada de la cantina escolar aneja a la Normal de Maestras de Madrid, debiendo retrotraerse la fecha del cese al día 31 de Enero último en que dejó de prestar servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Turleque (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 38.463,66 pesetas el de la Escuela de niños y a 38.217,51 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 7.679,39 para cada una de dichas Escuelas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 30.784,27 para la primera y a 30.538,12 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra necesaria;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Turleque (Toledo), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 30.784,27 pesetas para la Escuela de niños y 30.538,12 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado, con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Turleque (Toledo) por sus presupuestos totales de 38.463,66 pesetas el de la Escuela de niños y 38.217,51 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 38.463,66 y 38.217,51 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el mismo las cantidades de 30.784,27 para la Escuela de niños y 30.538,12 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Turleque dé cumplimiento a las obligaciones contraídas para la construcción de las repetidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Matallana (León) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en su agregado de Villalfeide, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 34 826,81 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 6.149,46, queda redu-

cido el coste de las obras para el Estado a 28.677,35 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 1.500 pesetas en metálico, apertura de zanjas para los cimientos, arrastre de materiales desde la estación de Matallana o desde las canteras o depósitos del término municipal (piedra, mampostería, cal, arena, teja, ladrillo y maderas y similares), y autorización para extraer de las canteras del pueblo la mampostería necesaria para el edificio;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Villalfeide (León), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 28.677,35 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Villalfeide, Ayuntamiento de Matallana (León), por su presupuesto total de pesetas 34.826,81.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela, por el indicado presupuesto de 34.826,81 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 28.677,35, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Matallana deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para contribuir a la construcción de la Escuela de referencia, cuyas obras no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a las demás obligaciones contraídas para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Secuela lógica de los premios de máxima categoría en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes es la de que acrecienten el valor de estos certámenes con la concurrencia de los artistas que los obtuvieron; debe, pues, procurarse que los galardonados con Medalla de Honor o primera Medalla en las referidas Exposiciones figuren en ellas en las condiciones extraordinarias que merecen, tanto más cuanto no pudiendo aspirar reglamentariamente sino a la Medalla de Honor, no entraña perjuicio alguno su asistencia para el resto de los opositores.

En su consecuencia, y existiendo precedentes análogos, resueltos favorablemente en anteriores Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a los artistas galardonados con Medalla de Honor o primera Medalla para poder exhibir en la actual Exposición nacional de Bellas Artes hasta seis obras, siempre que el local lo consienta, a juicio del Jurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Estado manifiesta con fecha 7 del corriente que entre los envíos reglamentarios de los pensionados de la Academia Española de Bellas Artes de Roma, expuestos actualmente al público en dicho Ministerio, y en los que se hallan por llegar, figuran algunos trabajos que sus autores desean presentar en la próxima Exposición nacional de Bellas Artes, y próximo a expirar el plazo de admisión de obras, interesa que por el Jurado se tengan por presentados los trabajos de referencia, prestándose a dar cuantas explicaciones y datos sean precisos y que el Jurado necesite;

Resultando que los envíos de que se trata revisten carácter oficial, pues que han sido enviados con arreglo al reglamento vigente de las mencionadas pensiones en Roma;

Considerando que el art. 38 del Real decreto de 6 de Marzo de 1924 establece que los pensionados en Roma disfruten idénticos derechos que los demás expositores, exceptuando el caso en que las obras remitidas sean propiedad del Estado, en el cual el pensionado podrá aspirar a premio, pero no a adquisición de su obra;

Considerando que el no presentarse en el plazo fijado al efecto para los restantes expositores las obras de los pensionados de Roma es debido a la circunstancia, antes expresada, de tratarse de envíos oficiales que habiendo de ser juzgados oficialmente impiden la presentación oportuna en la Exposición nacional de Bellas Artes de los trabajos que sus autores desean exhibir en este certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los trabajos de los pensionados de que se trata puedan ser presentados en la Exposición nacional de Bellas Artes aun terminado el plazo de admisión de obras, pero en tiempo conveniente para su colocación por el Jurado según procediera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del Castillo de Montesa, sito en la villa de su nombre (Valencia);

Resultando que la Comisión de Monumentos de Valencia, con fecha 9 de Diciembre de 1925, se dirigió a la Superioridad solicitando, a ruegos de Fray D. Rafael Salvador y Sanchiz, Varón de Patri y de Planes, Clavero de la Orden Militar de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama, se declarase Monu-

mento arquitectónico-artístico los restos del Castillo de Montesa, residencia fundacional de dicha Orden Militar;

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del citado castillo conforme a lo solicitado.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915, en su art. 1.°, se declara Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del antiguo Castillo de Montesa, sito en el término de dicha villa (Valencia), cuya construcción corresponde al siglo XIV, cuna de la ínclita Orden Militar de Montesa y de San Jorge de Alfama, fundada en 1316 por Jaime II, para sustituir a los Templarios y sostener la lucha con los moros e impedir su avance principalmente en el Reino de Valencia, cuyos imponentes muros de piedra, que aún se conservan, si bien no ofrecen interés artístico, lo tienen histórico, ya que la historia de la indicada Orden Militar de Montesa va unida a la de nuestra Patria, por lo que merecen ser conservados como restos de su grandeza. Dicho castillo en ruinas será inscrito en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicha orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura, de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.° Caso de acogerse el propietario del Monumento declarado arquitectónico-artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.° al 8.° de la repetida ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.° De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del antiguo Castillo de Montesa, se darán traslados al señor Gobernador civil de la provincia de Valencia, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. D. Rafael Salvador y Sanchiz, Barón de Pratix, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.° El expediente, compuesto de la petición de la Comisión de Monumentos y fotografías, será remitido a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su Archivo, donde puede ser útil su consulta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de D. Juan Cabré y Aguiló, referente a la conveniencia de que el Estado se reserve el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en las Acrópolis y Necrópolis ibéricas, sitas en el término municipal de Archena (Murcia), y vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades que, teniendo en cuenta la importancia que para la arqueología patria tienen tan interesantes yacimientos, de los que con anterioridad se han obtenido preciados resultados, entre ellos el conocido y hasta ahora único ejemplar en la cerámica pintada ibérica, como es el gran vaso con representaciones de una lucha de guerreros, y la necesidad de que se realicen los trabajos técnicamente, bajo la dirección de persona competente y con la debida protección del Estado, propone, de conformidad con el art. 4.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 8.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, la reserva de derechos solicitada.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se declara que el Estado se reserva el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en las Acrópolis y Necrópolis ibéricas sitas en el término municipal de Archena (Murcia), situada la primera en la meseta del monte denominado indistintamente «del tío Pío» o de «la piedra del reloj», y la segunda en la base de las vertientes Sur del anterior monte, o sea, al pie de la Acrópolis, que ha sufrido destrozos al hacerse roturaciones y parcelas de regadío, principalmente en las que pertenecen a la Compañía de los Molinos del Segura y a los arrendatarios D. Víctor López, señora viuda de José Guardiola y D. Emilio Marín, existiendo aún algunas parcelas que no han sido exploradas, y en todas ellas el Estado se reserva aquel derecho.

2.° Esta Real orden se inscribirá en el libro-registro que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, a fin de que conste la autorización y el primordial derecho del Estado para practicar dichas excavaciones.

3.° En el momento oportuno, la Junta superior de Excavaciones y antigüedades propondrá a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Delegado-Director que deba dirigir los trabajos, así como la subvención necesaria para llevarlos a cabo.

4.° Dictada esta Real orden, por la que el Estado se reserva el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en los terrenos que ocupan las Acrópolis y Necrópolis ibéricas de Archena (Murcia), estarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas los que practiquen excavaciones en los indicados sitios, según preceptúan los artículos 10 y 22 de la ley y reglamento vigentes en la materia.

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Murcia, al señor Presidente de la Comisión provincial de Monumentos, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Archena y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la Superioridad con motivo de la traída de aguas desde un manantial distante seis kilómetros de la ciudad de Ibiza (Baleares) a dicha ciudad, cuyas obras han sido concedidas por el Ayuntamiento a la Sociedad barcelonesa de Obras y Suministros;

Teniendo en cuenta que el emplazamiento actual de la ciudad de Ibiza coincide con la antigua acrópolis cartaginesa y romana, por lo que es de esperar que en las excavaciones que han de practicarse para la construcción de los depósitos e instalación de las tuberías han de hallarse interesantes objetos de valor arqueológico que conviene evitar no desaparezcan,

ya por destrucción, ya por enajenación, como ha sucedido otras veces;

De conformidad con la citada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombre a D. Carlos Román Ferrer, que es Jefe del Mus o Arqueológico de Ibiza y Delegado-director de las excavaciones arqueológicas que costeadas por el Estado se practican en dicha ciudad, para que ostentando la representación de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejerza la debida inspección en las excavaciones y demás trabajos que se practiquen en la ciudad de Ibiza, y sus contornos con motivode las obras para la traída de aguas que el Ayuntamiento de dicha ciudad ha contratado con la Sociedad barcelonesa de Obras y Suministros, y en cuanto se relacione con los objetos arqueológicos.

2.º De conformidad con el art. 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 5.º y 6.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara que son propiedad del Estado, con las limitaciones que en los mismos se determina, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo con motivo de las excavaciones y obras que se realicen en la ciudad de Ibiza (Baleares) para la referida traída de aguas.

3.º Se espera de todas las autoridades de Ibiza que presten su concurso al Sr. Román en la inspección que se encomienda, pues con ello quedará demostrado su reconocida cultura y amor a la historia artística y arqueológica de su región, que tanto interés ofrece; y

4.º De esta Real orden se darán traslados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibiza, con el ruego de que la ponga en conocimiento de la Sociedad contratista, a D. Carlos Román Ferrer y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Solicitado por los Sres. D. Benito Guitar Trulls, Arquitecto, y D. Félix de Gregorio y Hernández-Mozo, Abogado, en instancia y croquis que la acompaña, autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el Valle de Corneja, del término municipal de Piedrahita (Avila), en cuyos terrenos se han descubierto mosaicos y otros vestigios de época romana y visigoda, y vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, favorables a la pretensión de los solicitantes;

De conformidad con la mencionada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que dispone la ley de 7 de Julio de 1911 y el reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912 en sus artículos 7.º, 14 y 33, respectivamente, se autoriza a D. Benito Guitar Trulls, Arquitecto, y D. Félix de Gregorio y Hernández-Mozo, Abogado, para que practiquen excavaciones arqueológicas en el Valle de Corneja, donde se halla situada la ermita de Nuestra Señora de la Vega, en el término municipal de Piedrahita (Avila), cuyos terrenos se determinan topográficamente en el plano que va unido a la solicitud, los cuales forman un polígono, comprendido entre las letras A, B, C, D, F, G y H del referido plano, y que son casi en su totalidad propiedad de «La Mayordomía de la Virgen de la Vega» y parte del común por los dos caminos que le cruzan.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos, ya que no consta estén concertados los dueños y los solicitantes.

3.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1912, especialmente a lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariarán dichos objetos, que no podrán ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis que la acompaña serán remitidas al Archivo de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Avila, a los interesados y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas ha presentado el Profesor de la misma don Enrique Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas el cargo de Secretario por renuncia del que lo desempeñaba y vista la propuesta formulada por el Delegado regio de la misma, de acuerdo con el Claustro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Oficial primero de Administración civil, con destino en dicha Escuela, D. Juan de Arpe y Caballero, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 13.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Enrique Bellido Folgado se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza, a partir desde la fecha en que se hizo cargo de la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Vicente Canet Cabellón se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Miguel Romeu Coscollá se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir desde la fecha en que se hizo cargo de la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada en la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada en la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año 1926.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de las personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1926.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1926.

Madrid 7 de Abril de 1926.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 10.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Estepona, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela para Maestro, 9.613 habitantes, vacante en 2 de Abril de 1926 por fallecimiento.

Solivella, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 1.630 habitantes, vacante en 26 de Marzo de 1926 por resultas cuarto turno.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 30 de Abril de 1926 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1925, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo la Medalla de oro «Plus Ultra» a D. Santiago Ramón y Cajal.—Página 610.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relativa a los partes de asistencia de los funcionarios.—Página 610.
Disponiendo se lleve en cada Sección índices por fichas de los documentos que ingresen o salgan de las mismas.—Página 610.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento.—Página 611.*
Ascensos.—Página 611.
Traslados de Inspectores.—Página 611.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas y denegada. Página 611.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo los expedientes incoados por los señores Marqueses de Zahara y de Laurencín.—Página 612.
Desempeño interino de Patronato por la Junta de Beneficencia de Salamanca.—Página 613.
Audiencias.—Página 613.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyecto.—Página 614.*
Nombramientos de Arquitectos directores de las provincias de Badajoz y Sevilla.—Página 615.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 615.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Instalación de una en la Escuela graduada de niños de la Florida.—Página 615.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Resolución en las peticiones de D. Francisco Romero y doña Adelina Méndez de la Torre.—Página 615.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones: concedida y denegadas.—Página 617.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Excedencia.—Página 617.*
Quinquenios.—Página 617.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorización al Maestro D. Juan Franganillo para enseñar a los alumnos la Mecanografía y Contabilidad.—Página 618.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Denegando petición de D. Manuel Precioso.—Página 618.*
Relación de nombramientos de Maestras propietarias provisionales por el quinto turno. Página 618.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 620.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 621.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Admitida.—Página 621.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobación de nombramiento de Maestro.—Página 621*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 622.*

LICENCIAS.—*Página 622.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Dando las gracias de Real orden por el legado de D. Luis de Castro.—Página 623.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Autorizando a las Escuelas Industriales para abrir matrícula libre a los alumnos de la carrera de Aparejador.—Página 623.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas de Profesores auxiliares por Ayudantes.—Página 623.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de objetos de oro para el Museo Arqueológico Nacional.—Página 624.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 624.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICION

SEÑOR: Es universalmente conocida y admirada la relevante personalidad del eminente histólogo español, Doctor en Medicina, D. Santiago Ramón y Cajal.

Universidades, Academias científicas, Sociedades culturales, Centros docentes y los más afamados hombres de ciencia de España y del extranjero han tributado homenaje de simpatía y testimonio de admiración al insigne y sabio Maestro, otorgándole señaladas y muy honrosas distinciones por su fecunda y meritísima labor intelectual, condensada y difundida en numerosos libros, monografías, revistas y artículos en la Prensa profesional, que reflejan el fruto de los esfuerzos y desvelos de su preclaro talento, en la Cátedra, en el anfiteatro y en el laboratorio, habiendo logrado, con tenaz y perseverante amor al estudio y al trabajo, realizar laboriosas investigaciones y transcendentales descubrimientos científicos en favor de la Humanidad y conquistar lauros de gloria para la Patria.

Estima el Gobierno de su deber premiar los indiscutibles y extraordinarios méritos del gran patriota y eximio Doctor D. Santiago Ramón y Cajal, y creyéndole merecedor de la preciada Medalla «Plus Ultra», de reciente creación, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, cumpliendo acuerdo de éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con lo preceptuado en Mi decreto de 3 de los corrientes,

Vengo en conceder la Medalla de oro «Plus Ultra» a D. Santiago Ramón y Cajal, Doctor en Medicina.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 24.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La tercera de las atribuciones que confiere a los Jefes de Sección de este Ministerio el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, en su art. 5.º, es la de cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de trabajo y en las extraordinarias que juzgue precisas.

Por una práctica que significa enervamiento de dicha disposición no viene realizándose de tal modo, sino que en el parte diario de asistencia figuran los Jefes de Sección en el mismo documento que su personal subordinado, lo que puede motivar de una parte pérdida de autoridad de dichos Jefes respecto al personal inmediatamente a sus órdenes, y de otra, la desorganización, que es siempre consecuencia de la indeterminación de las responsabilidades.

Se hace pues preciso, dentro del más absoluto respeto a lo establecido en el citado reglamento, concretar sistemáticamente lo que ya fué objeto de ordenación, acentuando en la atribución indicada lo que entraña de deber para el buen servicio del Estado.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, a partir del 1.º de Mayo, el parte de asistencia que ha de firmar el personal de los Negociados adscritos a cada Sección lo recibirá y archivará el Jefe de la misma.

2.º Cuando se produjeren infracciones o faltas por parte del personal a dicho deber de asistencia, el Jefe de la Sección lo pondrá por escrito en conocimiento del Director general a quien corresponda.

3.º Los Jefes de Sección podrán acreditar su asistencia ante el Director general, bien en la forma escrita acostumbrada o bien con su presencia personal.

4.º De las faltas de asistencia del personal durante las horas de trabajo serán personalmente responsables los Jefes de Sección, si por cualquier causa no justificada no hubieran puesto dichas faltas en conocimiento del Director general correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES Y JEFES DE SECCIÓN.

Ordenado metódicamente el procedimiento administrativo de este Ministerio por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, se hace preciso puntualizar algunos extremos con la finalidad del más rápido despacho de los asuntos, lo cual, si desde luego puede obtenerse con el cumplimiento estricto de las disposiciones comprendidas en el capítulo VII del reglamento de dicha fecha, se lograría indudablemente con mayor eficacia si el cuadro de previsiones hoy reglamentarias se completase con alguna otra que permitiera conocer en conjunto y en cualquier momento lo que pudiera llamarse el balance de asuntos de cada Sección. De esta suerte, la ordenación actual que por la entrada sucesiva de asuntos en las Secciones ofrece carácter analítico, vendría a completarse mediante una ordenación sintética que permitiría conocer en cualquier momento al Ministro, por conducto de los Directores generales, y a éstos, a su vez, mediante los Jefes de Sección, el número y la clase de los asuntos despachados o pendientes de despacho; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla y guarde puntualmente el procedimiento administrativo de este Ministerio en los términos previstos en el reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918.

2.º Que por los Jefes de Sección, y tomándolas de los índices por fichas, cuya formación se ordenó por el art. 50 de dicho reglamento, se lleve diaria relación, por cargo y data, de cuantos documentos ingresen o salgan en las respectivas Secciones. Dicha relación, por Negociados, en la parte del cargo deberá encabezarse con el índice de todos los documentos que en el día 30 del corriente mes se hallaren registrados de entrada y pendientes o en curso de tramitación. La correspondiente data se integrará con la relación de los documentos de todas clases que hayan sido despachados, a medida que vayan siendo remitidos al Archivo general del Ministerio. A dichos fines, los Jefes de Negociado vienen obligados a preparar y poner a disposición del de la Sección, en todo momento, nota detallada y completa de los asuntos, así despachados como en tramitación, que a los mismos corresponda y que hayan de integrar el balance de conjunto a que se refiere el párrafo anterior.

Dentro de estas normas, los Jefes de Sección organizarán y dirigirán, según su experiencia o iniciativa personal, este servicio, siendo personalmente responsables de la buena marcha del mismo.

3.° Las prevenciones contenidas en esta Real orden comenzarán a regir en el día 1.° del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES.

(*Gaceta* del 28.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Alicante a D. Joaquín Salvador y Artigas, quien servía igual cargo en la provincia de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid D. Francisco Rodríguez Besteiro, queda vacante una plaza de la séptima categoría del Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas anuales que percibía el Inspector fallecido;

Considerando que por ser dicha vacante la segunda que ocurre en la expresada séptima categoría después de la promulgación del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, que establece las normas que han de seguirse en la amortización de plazas de funcionarios del Estado, procede que se den los ascensos de escala reglamentarios;

Considerando que al dar el ascenso correspondiente de la quinta a la sexta categoría hay que tener en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 6 de Agosto de 1924, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en consecuencia, que D. Emilio Tost y Guasch, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida, pase a ocupar la última plaza de la séptima categoría del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª Cándida Cadenas Campos, Inspectora que lo es de la provincia de Zamora, pase a ocupar en la octava categoría del mismo Escalafón el lugar inmediatamente anterior a D. Antonio Angulo Gómez y que perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. Daniel Luis Ortiz y Díaz, que lo es de la provincia de Santander, pase a ocupar el último lugar de la novena categoría y a percibir el sueldo anual de pesetas 5.000. Sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos a partir del día 13 del corriente, fecha siguiente a la de la muerte del Inspector que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander don Daniel Luis Ortiz cese en su actual residencia oficial de Molledo para que la establezca en la capital, cesando igualmente en el servicio de esta zona, a la que debe pasar el Inspector don Víctor de la Serna y Espina, y el Sr. Ortiz a la que éste sirve

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de La Línea (Cádiz), solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 35 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Villar Sánchez y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clase preparatoria.

Gramática.—Caligrafía y nociones generales.

Primer curso.

Nociones y ejercicios de Aritmética práctica. — Nociones de Física y Química aplicadas a los oficios.—Dibujo lineal y nociones de Geometría práctica y Dibujo artístico.

Segundo curso.

Composición decorativa aplicada a las artes industriales.—Modelado y Vaciado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Artes industriales de la Propaganda Católica, de Palencia, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo Madrid Manso y contra la Delegación de Hacienda de Palencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética elemental.—Teneduría de libros.—Aritmética superior.—Aritmética comercial.—Dibujo artístico.—Dibujo lineal.—Lavado de planos.—Modelado y Vaciado.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección de primera enseñanza de Murcia en la visita girada a los talleres de la Asociación de señoras Coro de la Amargura, establecida en Lorca, como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Presidenta de dicha Asociación, D.ª Rosa Alcaraz de Mazón, solicitando una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del vigente presupuesto;

Teniendo en cuenta que dicho informe dice textualmente: «que el taller Coro de la Amargura no funciona por haber terminado el manto de la Santísima Virgen, objeto por el cual se congregó esta Asociación de señoras, y que estas mismas afirmaciones nos las confirman el señor Alcalde y el mismo señor Delegado gubernativo, a quienes damos cuenta de nuestra visita, es por lo que esta Inspección opina que no procede conceder subvención alguna a la Asociación de señoras Coro de la Amargura, puesto que no existe, y que el nuevo taller titulado del Sagrado Corazón de Jesús, hasta tanto no se encuentre en condiciones legales no se le puede otorgar subvención alguna del capítulo 25, artículo único, por no llevar más que cuatro meses de funcionamiento»,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la regla 6.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, ha dispuesto sea desestimada la subvención solicitada por la Asociación de señoras de Lorca, Coro de la Amargura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de clasificación de la Fundación denominada Patronato de los Sagrados Corazones, instituída en esta Corte por la Sociedad de San Vicente de Paúl, en España, y que declaró benéfico-docente, de carácter particular, la Real orden de este Protectorado de 2 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* y su número del día 12;

Resultando que por dicha soberana disposición se estimaban, en realidad, establecidas dos Fundaciones: una, sujeta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos fines son la enseñanza de niños y el fomento de la perseverancia de los jóvenes en los principios de la Religión católica, y otra, perteneciente al protectorado de Gobernación, en cuyo favor se inhibió este Departamento, cuyo objeto consistía en dar pan a los necesitados;

Resultando que por instancia de 11 de Enero último, el excelentísimo señor D. Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, Maqués de Zahara, como Presidente del Consejo superior de la Sociedad de San Vicente de Paúl, dirigióse a este Ministerio con la aclaración de que el aludido Pan de San Antonio, significa un premio o estímulo para la más puntual asistencia de los niños a la Escuela, una especie de socorro que complemente la obra de cultura que la Sociedad se propuso al instituir la Fundación por escritura pública de 26 de Junio de 1923, ante el Notario de esta Corte D. Toribio Jimeno Bayón;

Considerando que, en consecuencia, debe aclararse la Real orden de 2 de Noviembre de 1925, en el sentido de que el llamado Pan de San Antonio, que se entendió podía dar origen a una Fundación meramente benéfica, constituye uno de los fines educativos de la benéfico-docente, de carácter particular, por dicha Real orden clasificada; de modo que, en vez de formar dos Fundaciones, se trata de una sola que funciona bajo un solo Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a la instancia del señor Marqués de Zahara, como Presidente del Consejo superior de la Sociedad de San Vicente de Paúl, en España, y, en su virtud, se aclare la Real orden de 2 de Noviembre último, por que se clasificó de benéfico-docente particular la Fundación denominada Patronato de los Sagrados Corazones, instituída en Madrid, por dicha Sociedad, en el sentido de que uno de sus fines es el Pan de San Antonio, como premio o estímulo para la más puntual asistencia de los niños a la Escuela fundacional.

2.º Que, en consecuencia, se declare que el capital a dicho objeto destinado pertenece a la referida Obra pía.

3.º Que de esta nueva resolución se comuniquen los traslados que prescribe el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que el excelentísimo señor Marqués de Laurencín, Patrono de sangre de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya) por la familia Guardamino, e interinamente de la denominada Campo Alange, en el mismo Valle, acude a este Protectorado con el ruego de que, en vista de lo enojoso que resulta rendir las cuentas por separado, se dicte una Real orden disponiendo sea una sola la Fundación de Guardamino para todos sus efectos legales y financieros;

Resultando que significa, además, que habiendo donado a perpetuidad los edificios fundacionales, hecho el arreglo de los mismos a su costa y dotarlos de material de ensañanza, fueron destinados recientemente a Escuelas nacionales, en las que se convirtieron las de Fundación, reservando los bienes de estas Obras pías para lo que, de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia, disponga el Patronato: creación de becas, establecimiento de cantinas escolares, concesión de premios, o lo que se juzgue más oportuno en pro de la enseñanza;

Resultando que sobre dichos extremos informa la Junta municipal de Beneficencia del citado Valle en el sentido de que siendo las tres Fundaciones de que se trata de una sola familia y uno mismo el Patrono que las administra, teniendo aquéllas el mismo carácter y finalidad, no ve inconveniente en que se acceda a la fusión de las tres en una sola para los efectos económicos; pero procurando siempre que exista la debida separación entre los ingresos y gastos de cada una, aunque al totalizarlos sea único el saldo deudor o acreedor de ellas;

Resultando que la situación actual de dichas Fundaciones es como sigue: Respecto de la denominada Escuela perpetua de primeras letras, clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 8 de Octuble de 1923, instituída en el citado Ranero por D. Francisco de Guardamino y Sáinz de Rozas, y beneficiada por sus sobrinos D. Juan y D. Rafael de Guardamino, según Real orden de 10 de Julio de 1924, está declarada la conveniencia de vender, en pública subasta, los inmuebles que posee, exceptuando los que se consideren necesarios para sus fines; y el expediente pende de que el Patronato remita a este Protectorado, para su aprobación, el oportuno pliego de condiciones de dicha subasta. Esta disposición resolvió también lo procedente en cuanto a la súplica del re-

ferido Patrono para que se le autorizara a fin de realizar las mentadas obras y compra de material, claro que a cargo de las rentas fundacionales; también se estima en uno de sus resultandos que no puede existir la donación de los locales a que se refiere el repetido Patrono, sino de su uso, ya que han de seguir siendo de la propiedad de la Obra pía; puntos que conviene esclarecer, habida cuenta de lo resuelto por Reales órdenes de 21 de Mayo de 1924 y 2 de Noviembre último;

En cuanto a la que tiene por título Maestría de primera educación, instituída en el mismo Ranero por D. Juan de Guardamino Tejera, beneficiada por su hermano D. Rafael y clasificada por Real orden de este ministerio fecha 9 de Octubre de 1923, se encuentra en el mismo caso de la anterior en virtud de otra Real orden de 10 de Julio de 1924, habiéndose estimado al clasificar una y otra Fundación la falta de medios con que cuentan en la actualidad para subsistir tal como fueron constituídas y, consiguientemente, la necesidad de promover el expediente especial a que se contrae el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a los fines de la facultad segunda del art. 5.º de la misma, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La denominada Campo Alange está en período de investigación dispuesta por Real orden de 2 de Mayo de 1924 y, últimamente, con fecha 8 de Enero anterior, se trasladaron a la Junta municipal referida los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que, con más elementos de juicio, prosiguiera dicha investigación;

Considerando que, a los fines que se interesan, es preciso, en primer término, hacer las declaraciones primera y cuarta del artículo 54 antes mentado, pues hasta la fecha no se ha dispuesto nada sobre el particular, pudiendo luego, en uso de la facultad segunda, art. 5.º de la instrucción, resolver de conformidad con el caso 3.º, art. 56 de la misma;

Considerando que, a los mismos fines, son aplicables las circunstancias de los artículos 40, 41 y 42 de la susodicha instrucción, en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro, habida cuenta, por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo y por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los capitales de las Fundaciones instituídas por la familia Guardamino en pro de la enseñanza de los pueblos de Ranero y Santecilla, del Valle de Carranza, son hoy insuficientes para cumplir lo acordado por sus filántropos instituidores, y que, por ello, y también por haberse creado allí dos Escuelas nacionales, se debe destinar el referido capital a otro objeto benéfico o modificar el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que, entre éstas, las más demandadas en la actualidad, dentro del orden docente, son las obras circum y post-escolares, capaces de ampliarse o reducirse según las disponibilidades al efecto, en cuyo caso se encuentra lo aducido por el Patronato, si bien parte del error de darlo como hecho; bien entendido que dichas obras han de realizarse cerca de las Escuelas nacionales de que se ha hecho mérito, y que, según lo previsto en dicho Real decreto, para rendir así el debido tributo a la memoria de los fundadores, las iteradas Escuelas adicionarán a su denominación de nacionales los nombres de los filántropos instituidores D. Francisco, D. Juan y D. Rafael de Guardamino;

Considerando que la refundición de los capitales de estas Fundaciones, a los fines últimamente propuestos, debe verificarse fusionando los Patronatos de una y otra, con todas sus características, las cuales han de prevalecer, según los oportunos títulos fundacionales, en cuanto sean compatibles con la nueva finalidad expuesta;

Considerando por lo que afecta a la fusión de la Obra pía denominada Campo Alange, que si bien es cierto que el fin de la misma es mejorar la enseñanza en los repetidos pueblos, como las otras, sin embargo, resulta evidente que hasta tanto se conozca el estatuto fundacional y sea clasificada dicha manda como benéfico-docente particular, únicamente puede accederse a la súplica con carácter provisional y sin perjuicio de lo que en definitiva se acuerde,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones expresadas en el primer considerando de la presente Real orden.

2.º Que se transmute el fin fundacional de las Obras pías instituídas por D. Francisco y D. Juan de Guardamino, beneficiadas por su hermano D. Rafael, en Ranero, para este pueblo y Santecilla, ambos del Valle de Carranza (Vizcaya), en el sentido de que en lo sucesivo tendrán por objeto, fusionadas en una, las referidas obras circum y post-escolares a favor de los alumnos de las Escuelas nacionales recientemente establecidas allí, y las cuales Escuelas añadirán a su denominación los nombres de los beneméritos fundadores, en recuerdo de ellos, estampándose así en el frontis de los edificios y en el escudo escolar.

3.º Que se declaren asimismo fusionados, a más de los capitales, los Patronatos de una y otra entidad, con todas sus características, las cuales deberán subsistir, según los oportunos títulos fundacionales, en cuanto sean compatibles con la nueva modalidad acordada; y

4.º Que se estime la súplica, por lo que a la Fundación Campo Alange se refiere, con carácter provisional y sin perjuicio de lo que sobre la misma se acuerde en definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio relativos a la exisiencia de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 746, de 3.444,16 pesetas de capital nominal, expedida a favor de la Escuela de Artes y Oficios de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y que se halla en poder del Ayuntamiento de dicha ciudad;

Considerando que la existencia de dicha inscripción hace sospechar la de una Fundación al parecer benefico-docente, huérfana de representación;

Considerando que procede proveerla interinamente de Patronato, investigarla y clasificarla de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º (párrafo octavo), 39 y 40 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que acaso el Ministerio de Hacienda pueda proporcionar datos acerca de la procedencia de la inscripción referida,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se encargue interinamente del Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, la cual procederá a la busca del título fundacional y lo remitirá al Protectorado para tramitar el expediente de clasificación.

2.º Que se interese del Ministerio de Hacienda se sirva informar acerca de la venta de qué bienes procede la inscripción referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Visto el expediente de clasificación de la Asociación Cole-

gio de Huérfanos del Profesorado Español, domiciliada en esta Corte;

Resultando que ni en los Centros oficiales ni en los domicilios que tuvo la Asociación dan razón de la existencia de la misma,

Esta Dirección general ha dispuesto se llame por edictos en los periódicos oficiales a los que entiendan ser beneficiarios de la misma, por término de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Premio Marvá, instituída por el personal del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y en su nombre y representación por el actual Jefe de dicho Departamento, Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez, según escritura pública de 4 de Enero último ante el Notario D. Dimas Adánez Horcajuelo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Colegio de la Sagrada Familia, instituída en Llanes (Oviedo) por D.ª María Conde Parres,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en los beneficios de la misma por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde,

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Abril de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 23.)

Instruído por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación Legazpi, instituída en Chao, Ayuntamiento de Miño (La Coruña), por D. Ramón Fernández Legazpi,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Seseña (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 27.759,20 pesetas el de la Escuela de niños y 27.557,81 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 6.774,33 y 6.592,40 pesetas, respectivamente, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 20.984,87 para la primera y 20.965,41 para la segunda;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 8.000 pesetas en metálico, toda la piedra que sea necesaria, una puerta de entrada de madera de pino, seis ventanas vidrieras de lo mismo, de 1,75 por 1,10, seis rejas de hierro para las ventanas, una puerta pequeña, también de pino y las paredes construídas con fábrica de mampostería según el plano;

Resultando que en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Seseña (Toledo), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 20.984,87 pesetas para la Escuela de niños y 20.965,41 para la de niñas, que se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra niñas, en Seseña (Toledo), por sus presupuestos totales de 27.759,20 pesetas el de la Escuela de niños y 27.557,81 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 27.759,20 y 27.557,81 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 20.984,87 para la Escuela de niños y 20.965,41 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Seseña deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas para contribuir a la construcción de las Escuelas de referencia, cuyas obras no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos que hace para la construcción de las repetidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vallcorba Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Badajoz, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael de la Hoz Saldaña Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Sevilla, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre últimos *(Gacetas* del 26 de Julio y 2 de Diciembre, respectivamente), sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que aparecen en la relación que se acompaña *(véase página 616)*, según en la misma se expresa.

2.° Que se consideren anuladas las creaciones provisionales de una Escuela nacional unitaria de niñas en Llano de Campos y otra de asistencia mixta, servida por Maestro, en Los Aceviños, ambos agregados del Ayuntamiento de Hermigua (Canarias), de conformidad con lo manifestado por la Inspección provincial de primera enseñanza correspondiente; y

3.° Que se proceda, en la forma legal, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales definitivamente creadas por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación del Maestro director de la Escuela nacional graduada de niños de la Florida, de esta Corte, solicitando se establezca en dicha Escuela una clase complementaria de Dibujo del natural y artístico, cuyos gastos importarían para un curso de ocho meses 1.000 pesetas para un Profesor de Dibujo y 200 para material;

Resultando que el solicitante funda su petición en que la falta de local adecuado hizo que se aplazase al establecer las clases complementarias en 1919 una tan importante como es la de Dibujo, pero habiéndose desestimado en la reciente ampliación de su Escuela un aula para el Dibujo y Modelado, ruega se establezca la clase de dicha enseñanza;

Resultando que girada visita a la Escuela de la Florida por el Inspector a las órdenes de la Dirección general informa este funcionario que el local de que se trata reune excelentes condiciones higiénicas y pedagógicas para establecer en el mismo la clase de Dibujo y Modelado;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, entre las enseñanzas que para las profesiones que deben ser objeto de las clases complementarias, se halla implícitamente comprendida la de Dibujo y Modelado, ya que es indispensable en las profesiones industriales y artísticas a que se refiere la regla segunda del citado art. 12;

Considerando que el presupuesto de gastos presentado para la referida clase complementaria responde a las necesidades de la misma;

Considerando que en el capítulo 6.°, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se establezca en la Escuela graduada de niños de la Florida, de esta Corte, una clase complementaria de Dibujo del natural y artístico; y

2.° Que se apruebe el presupuesto presentado para los gastos de sostenimiento de dicha clase, que importa para un curso 1.000 pesetas por personal y 200 por material, cuyas cantidades se distribuirán en los ocho meses de Octubre a Mayo en que ha de funcionar, autorizándose, por lo que se refiere al actual año económico, la parte correspondiente desde el día en que comience hasta el 31 de Mayo próximo, que se librará a nombre del Director de la mencionada Escuela, D. Virgilio Hueso, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 14 del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo comunicar a este Ministerio el día en que comience a funcionar la referida clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco Romero Zurita, Maestro de la Escuela nacional de niños, núm. 3, de Adra (Almería), solicitando que se le asigne la cantidad de 183,33 pesetas por material diurno;

Resultando que la Sección administrativa informa que la Escuela que regenta el Sr. Romero procede de la auxiliaría desdoblada de Adra, núm. 3; que dicho Maestro venía percibiendo con cargo al presupuesto del Municipio la cantidad de 166,66 pesetas por material diurno destinada a aquella Escuela y que con arreglo a la Real orden de 21 de Febrero de 1912 a esa Escuela le corresponde por material 166,66, toda vez que el Maestro que en aquella fecha desempeñaba la mencionada Escuela percibía el sueldo de 625 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, ha resuelto desestimar la instancia de D. Francisco Romero Zurita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 7 de Abril de 1926.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Adeje	Canarias	Tijoco	1	1	»	»	149	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
2	Idem	Idem	Tancho	»	»	»	1	150	Idem.
3	Bahabón de Esgueva	Burgos	Casco	»	1	»	»	222	Idem.
4	Bédar	Almería	La Serena	»	1	»	»	218	Idem.
5	Carballino	Orense	Piteira	1	»	»	»	36	Idem.
6	Cedeira	La Coruña	San Julián de Montojo	1	»	»	»	107	Idem.
7	Dozón	Pontevedra	Sixto	»	1	»	»	249	Idem.
8	Granadilla de Abona	Canarias	Charco del Pino	»	1	»	»	115	Idem.
9	Hermigua	Idem	Cabezadas de Valle de Arriba	1	1	»	»	92	Idem.
10	Idem	Idem	Ibo-Alfaro	1	1	»	»	93	Idem.
11	Idem	Idem	Llano de Campos	1	»	»	»	94	Idem.
12	Ibros	Jaén	Casco	»	1	»	»	40	Idem.
13	La Lama	Pontevedra	Gajate	1	»	»	»	193	Idem.
14	Idem	Idem	Antas	1	»	»	»	194	Idem.
15	La Peroja	Orense	Lentomil	»	»	1	»	260	Idem.
16	Idem	Idem	Graices	1	»	»	»	261	Idem.
17	Idem	Idem	San Ginés	»	»	1	»	262	Idem.
18	Leiro	Idem	Atrio de Lebosende	»	1	»	»	273	Idem.
19	Idem	Idem	Vieite	1	»	»	»	196	Idem.
20	Mojácar	Almería	Casco	»	1	»	»	203	Idem.
21	Idem	Idem	Mecenas	»	1	»	»	204	Idem.
22	Idem	Idem	Alcantarillas	»	»	»	1	205	Idem.
23	Idem	Idem	Curtillas	»	»	»	1	206	Idem.
24	Idem	Idem	Huertas de Abajo	»	»	»	1	207	Idem.
25	Muduex	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	144	Idem.
26	Orense	Orense	Reza	»	»	1	»	7	Idem.
27	Ortigueira	La Coruña	Santa María de Mera	»	1	»	»	201	Idem.
28	Idem	Idem	Cariño	»	1	»	»	202	Idem.
29	Sol	Lugo	Bouzoa	»	»	1	»	183	Idem.
30	Rosario	Canarias	Barranco Grande	»	»	»	1	236	Idem.
31	Idem	Idem	San Isidro	»	»	»	1	237	Idem.
32	Idem	Idem	Llano del Moro	»	»	»	1	238	Idem.
33	San Bartolomé de Tirajana	Idem	Los Cercados	»	»	»	1	240	Idem.
34	Idem	Idem	Los Sitios	»	»	»	1	241	Idem.
35	Idem	Idem	Taidia	»	»	»	1	242	Idem.
36	Idem	Idem	Risco Blanco	»	»	»	1	243	Idem.
37	Idem	Idem	El Tablero	»	»	»	1	244	Idem.
38	San Sebastián de la Gomera	Idem	Laguna de Santiago	»	»	»	1	209	Idem.
39	Silleda	Pontevedra	Villar	»	1	»	»	247	Idem.
40	Soneja	Castellón	Casco	1	»	»	»	139	Idem.
41	Villamarín	Orense	León	»	»	1	»	155	Idem.
42	Herreruela de Oropesa	Toledo	Casco	»	1	»	»	184	Idem.
43	Somozas	La Coruña	Cabalar	»	1	»	»	246	Idem.
44	Sotillo de las Palomas	Toledo	Casco	1	»	»	»	108	Idem.
45	Gomosende	Orense	Dornelas (San Lorenzo)	1	»	»	»	234	Idem.
46	Idem	Idem	Paredes del Pao	»	»	1	»	235	Idem.
47	Arroyo del Puerco	Cáceres	Casco	1	»	»	»	185	Idem.
48	Cañaveral	Idem	Idem	»	1	»	»	224	Idem.
49	Torrecilla de la Jara	Toledo	Retamoso	»	1	»	»	157	Idem.
50	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	158	Idem.
51	Idem	Idem	La Fresneda	»	»	1	»	159	Idem.
52	Navales	Salamanca	Casco	»	1	»	»	288	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
53	Pobla de Mafumet	Tarragona	Idem	»	1	»	»	272	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
54	Junta de Río de Losa	Burgos	Villaluenga	»	»	1	»	22	Idem.
55	Fiol	Lugo	Guntín	»	»	»	1	253	Idem.
56	Arnoya	Orense	Reza	»	»	1	»	178	Idem.
57	Dozón	Pontevedra	Vilarelle (Sá)	»	»	»	1	250	Idem.
58	Mos	Idem	Setelos	1	»	»	»	13	Idem.
59	Idem	Idem	Cerdedelo	»	»	1	»	35	Idem.
60	Ríobarba	Lugo	Troya	»	»	1	»	347	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
		Totales		16	21	11	15		

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Adelina Méndez de la Torre, Regente de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya y alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando se deje sin efecto el nombramiento de Regente accidental hecho por la Directora de la Escuela Normal citada y las disposiciones del Jefe de la Sección administrativa sobre retención de la consignación para material a la reclamante y que se reconozca a ésta que, cumpliendo la Real orden de 29 de Agosto de 1924, deja legalmente remunerado el trabajo de sustitución, por lo cual no ha lugar a retenerle ninguna consignación ni gratificación;

Teniendo en cuenta que el art. 16 del vigente reglamento de Escuelas graduadas dispone que, en caso de quedar vacante la plaza de Directora o en ausencia de ésta por licencia, enfermedad u órdenes superiores, se encargará accidentalmente de la dirección la Maestra que tenga prioridad en el Escalafón general,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que es de aplicación en el caso de la interesada el art. 16 del reglamento citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia que suscribe D. Angel Abelardo Castilforte del Rincón, Maestro de la Escuela nacional de Yélamos de Abajo (Guadalajara), solicitando que se le abone por el Ayuntamiento cantidades que le adeuda por indemnización por vivienda;

Resultando que el Maestro no ha aceptado la vivienda que le ofrecía el Ayuntamiento, alegando que no reunía condiciones y por no ser propiedad del mismo;

Resultando que el Ayuntamiento de Yélamos de Abajo se allanó a la decisión del Maestro Sr. Castilforte, incluyendo, a tal efecto, en sus presupuestos las cien pesetas que conforme al Estatuto le corresponde abonar como indemnización por el concepto de alquiler de casa-habitación, si bien dicho Ayuntamiento tan sólo abonó al solicitante el primer trimestre del ejercicio económico para 1924-25, no obstante figurar el crédito presupuesto para atender a la expresada atención;

Visto el informe de la Inspección profesional;

Considerando que el Ayuntamiento de referencia tiene la obligación de facilitar al Maestro casa decente y capaz para éste y su familia y, de no efectuarlo, la de indemnizarle conforme a la escala que establece el art. 15 del vigente Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Yélamos de Abajo (Guadalajara) está obligado a satisfacer al Maestro nacional de dicha población D. Angel Abelardo Castilforte, las cantidades que en concepto de indemnización dejó de percibir durante los trimestres segundo, tercero y cuarto del año económico para 1924-25, cuyos créditos figuraban en los presupuestos municipales del mencionado ejercicio económico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ÓRDENES

Vista la consulta formulada por el Alcalde de Gironella (Barcelona) acerca de su obligación a facilitar dos casas para vivienda a los Maestros consortes D. Salvador Saumells y doña Juana Panadés;

Teniendo en cuenta que la casa habitación que dicho Ayuntamiento les facilita reune todas las condiciones de amplitud, decencia y comodidad; que se trata de un edificio de construcción reciente y que, por otra parte, no han producido los interesados reclamación en tal sentido ni con anterioridad al vigente Estatuto general del Magisterio, han disfrutado de dos viviendas o de la indemnización correspondiente;

Considerando que el art. 15 del vigente Estatuto, en su último párrafo, dispone que los cónyuges disfrutarán de una sola vivienda;

Visto el informe de la Inspección profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros conyuges de referencia no tienen más derecho que a una sola casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia que suscribe D. Juan Sánchez de Medina y García, Maestro de la Escuela nacional de La Carlota, en esa provincia, reclamando 717,77 pesetas que el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) le adeuda por casa-habitación, desde el 16 de Abril de 1910 al 1.º de Septiembre de 1913, la cantidad de 670 pesetas y desde el 5 de Septiembre al 30 la de 47,77 pesetas, fechas en que prestó sus servicios en la expresada localidad;

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza de Algeciras;

Teniendo en cuenta que el señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Cádiz manifiesta que en las oficinas de aquélla no hay indicio alguno de la mencionada reclamación, y que lo propio hace constar el Jefe de la Sección administrativa de Cádiz;

Considerando que no habiéndose probado que la reclamación se hizo a su debido tiempo deben considerarse prescritos los créditos que ahora reclama el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D.ª Carmen Borrell Balmes, Profesora especial de Francés en las Escuelas de adultas de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a D.ª Cecilia Pascual Serrate, Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Zaragoza, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en

15 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 pesetas y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Mercedes Puig y Teres, Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas de adultas de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 15 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 pesetas y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Franganillo Fernández, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Fregenal de la Sierra (Badajoz), solicitando se le autorice para dar a los alumnos del sexto grado las enseñanzas de Mecanografía y Contabilidad por partida doble;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa favorablemente la petición de dicho Maestro;

Visto lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que la iniciativa de dicho Maestro es de interés para ampliar la instrucción de los alumnos, con mayor motivo por tratarse de enseñanzas de aplicación muy propias para completar las del vigente programa de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Director de la Escuela graduada de Fegenal de la Sierra para enseñar a los alumnos del sexto grado la Mecanografía y Contabilidad por partida doble.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Precioso Córdoba, Maestro de la Escuela nacional de Modúbar de la Emparedada (Burgos), en súplica de que el anuncio de la Escuela vacante de Paretón y Cantareros, que con un censo de 1.267 habitantes publica la Sección administrativa de Murcia en la *Gaceta* de 2 de Marzo último, sea rectificado, toda vez que al ser provista tal Escuela por tercer turno y Real orden de 13 de Febrero de 1925, le fué asignado un censo de 146 habitantes;

Teniendo en cuenta que aun siendo cierto el hecho en que el interesado apoya su reclamación, tal error no debe subsistir puesto que, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, y disposiciones posteriores, a los efectos de provisión de Escuelas, ha de tenerse en cuenta, no el censo de población de las entidades en donde aquéllas radiquen, sino el censo total de los grupos que integren el distrito escolar, y comprobado por el arreglo escolar vigente que la entidad de Paretón forma distrito con la de Cantareros, arrojando entre ambas una población de 1.267 habitantes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Maestras nombradas propietarias provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno del art. 75 del mismo.

Núm. 960. D.ª Pilar Gutiérrez Ruiz, para la Escuela de Anchuras (Ciudad Real).
961. D.ª Maximina Gallego Alcaraz, Santisteban del Puerto, núm. 3 (Jaén).
962. » Isabel Miguel Frechilla, Sumió, núm. 2 (La Coruña).
963. » María Concepción Roca Navarro, Gaibiel (Castellón).
964. » María Ana Pantón Suárez, La Caridad-El Franco (Oviedo).
965. » Artemina Ramón Peleguero, Useras (Castellón).
966. » Tomasa Herrero Bocos, Valdeazate (Burgos).
967. » Trinidad Lavaca García, Rajo-Royo (Pontevedra).
968. » Consuelo Ruíz Gracia, Mequinenza (Zaragoza).
969. » Clementina Fuentes Ferrando, Barig (Valencia).
970. » María Victoria Olmedo González, Gravalos (Logroño).
971. » Margarita Vicens Martorell, Lluchmayor (Baleares).
972. » Herminia Calzada Caserio, Vejer de la Frontera (Cádiz).
973. » Vicenta Puig Riera, Coll de Nargó (Lérida).
974. » Bienvenida Sangenís Folch, Villafranca del Cid (Castellón).
975. » Josefa Boch López, Arboleas (Almería).
976. » Encarnación Rodríguez Alvarez, Prioro (León).
977. » Purificación Angulo Gómez, Boó-Los Corrales de Buelna (Santander).
978. » Guadalupe Sánchez, Valdeolmillos-Sanchotello (Salamanca).
979. » María Argentina Fernández Artamendi, Abia (Almería).
980. » Joaquina Ripalda Berradé, Vidani (Guipúzcoa).
981. » María Cabello Jiménez, Melilla, unitaria (Málaga).
982. » Ramona Ventra Martínez, Vall de Ebo (Alicante).
983. » Maximina María Izquierdo Gómez, Guarromán, número 2 (Jaén).
984. » Victoria Cereza Puyal, Molinos (Teruel).
985. » Isabel Torres Pascual, Rociana, auxiliaría desdoblada (Huelva).
986. » América Vázquez Alvarez, Celada-Villaviciosa (Oviedo).
987. » María Francisca Martínez de la Huerga, Cuéllar (Segovia).
988. » Generosa Fernández Martínez, Ayones-Luarca (Oviedo).
989. » Pilar Pérez Faura, Loringuilla (Valencia).
990. » Genoveva Rosell Solé, Pla de San Tirs (Lérida).
991. » María Rosario La Higuera Cuenca, Villagordo del Júcar (Albacete).
992. » Blanca Luna Castaño, Ceuta, núm. 7 (Cádiz).
993. » María de la Consolación Basco Merlo, Villanueva de Córdoba (Córdoba).
994. » Ascensión Torres Pérez, Areas (Cuenca).
995. » Francisca Visjo Sanjurjo, La Iglesia-Ríobarba (Lugo).

996. D.ª María del Carmen Domínguez Pedreira, Garita-Puebla del Caramiñal (La Coruña).
997. » Nieves García Ponce, Escoznar-Illora (Granada).
998. » Benita Alvarez González, Cerojón-Sober (Lugo).
999. » Apolonia Cantos Huertas, Villacarrillo, sección graduada (Jaén).
1.000. » Carmen Martínez Fernández, Pitarque (Teruel).
1.001. » María del Rosario Valdés, Cevico de la Torre (Palencia).
1.002. » María del Carmen Villor Pérez, Mandas-Cea (Orense).
1.003. » María Sabal Alejandro, Ores del Maestre (Castellón).
1.004. » Isabel Coloma Santana, Villavaquerín (Valladolid).
1.005. » Emilia Mañá Ferré, Las Llosas (Gerona).
1.006. » María de los Angeles López Herranz, Peñalsordo (Badajoz).
1.007. » Pilar Calamita Meléndez, Tanque (Canarias).
1.008. » Josefa Jiménez Bayo, El Morche-Torrox (Málaga).
1.009. » Carmen Sineiro Meis, Domayo-Meaño (Pontevedra).
1.010. » Julia Garcés Mayo, Poza de la Sal (Burgos).
1.011. » Isabel del Río Castro, Boiro (La Coruña).
1.012. » Elvira García Lara, La Luisiana (Sevilla).
1.013. » Josefa Pérez del Río, Abegondo (La Coruña).
1.014. » Luisa Alonso Molina, Roquetas de Mar (Almería).
1.015. » María del Carmen de la Iglesia Muelas, Vega de Villalobos (Zamora).
1.016. » María Josefa Muñoz de la Torre, Freila (Granada).
1.017. » Ana Ferrer Molina, Galera (Granada).
1.018. » Concepción Sánchez González, Colín-Dalias (Almería).
1.019. » María Teresa Cucarella Mompó, Cantavieja (Teruel).
1.020. » Consuelo Quimadelos Barros, San Julián de Ve-Estrada (Pontevedra).
1.021. » Pilar López Fernández, La Luenga (Huesca).
1.022. » Julia Flaquillo Hernáez, Villanueva de Gumiel (Burgos).
1.023. » María del Carmen Blanco Suárez, Cillero-Vivero (Lugo).
1.024. » María del Carmen Espuñy Alexandre, Berge (Teruel).
1.025. » Teresa Iglesias Andrés, Besort (Lérida).
1.026. » Cipriana Vicente Cadenas, Herrera de Valdecañas (Palencia).
1.027. » Inés Gago Manuel, Villalobos (Zamora).
1.028. » Visitación González Muñiz, Lubián (Zamora).
1.029. » Sabina Alvarez Vallina, Foz, núm. 2 (Lugo).
1.030. » Andrea Oteguí Fernández, Carpacide-Foz (Lugo).
1.031. » Cecilia Oñatedia Cardona, Inestillas-Aguilar del Río Alhama (Logroño).
1.032. » Elvira Sánchez Saura, Fuentemayorga (Cádiz).
1.033. » Amelia Ruiz López, Espeja (Salamanca).
1.034. » Ana Gavin Ezcarra, Les (Lérida).
1.035. » Rosa Martínez González, Santo Tomé (Jaén).
1.036. » Eugenia Cuartero Latapis, Alcón (Teruel).
1.037. » Josefa Ruiz González, Mancera de Arriba (Avila).
1.038. » Juliana López Perezo, Isla Cristina (Huelva).
1.039. » María Encarnación Sorondo Victoria, Miguel Esteban, núm. 2 (Toledo).
1.040. » Mercedes Santos Colinas, Cabeza de Béjar (Salamanca).
1.041. » Carmen Ambroj Incha, Cerezo de Arriba (Segovia).
1.042. » Elena Fernández Bustamante, Arcones (Segovia).
1.043. » Teresa García Reigreder, Fuensanta, núm. 1 (Jaén).
1.044. D.ª María Dolores Arriaga Elexpe, Campaspero (Valladolid).
1.045. » Juana R. Lecumberri Alberdi, Ureña (Valladolid).
1.046. » Mercedes Núñez Marticorena, Romancos (Guadalajara).
1.047. » Luz Martínez Ortiz, El Cerro de Andévalo (Huelva).
1.048. » María Vicenta Ortega González, Peñalsordo (Badajoz).
1.049. » Dolores Carmona Martínez, Izbor (Granada).
1.050. » María Nieves Mosquera Fernández, Costeya-Carballino (Orense).
1.051. » Amparo Homs Guixá, sin oficio.
1.052. » María Josefa Mosquera Gil, Cazarrancas-Cea (Orense).
1.053. » Leonor Fernández Suárez, sin oficio.
1.054. » Manuela Gonzalo Guijarro, Riofrío (Zamora).
1.055. » Manuela Gallego Gargajo, Vilvestre, núm. 2 (Salamanca).
1.056. » Elena Vázquez Camba, Santa Marina (Orense).
1.057. » Asunción Hernández Calvo, San Pedro de Rozados (Salamanca).
1.058. » Ana San Francisco, Torrubia del Campo (Cuenca).
1.059. » María Luz Seviles Castro, Algamitas (Sevilla).
1.060. » No se le adjudica Escuela por comunicar la Sección administrativa de Valencia que ha fallecido.
1.061. » Patrocinio Pérez Molina, Bollige (Cuenca).
1.062. » Claudia Otero Besteiro, Sombreijo-Monterroso (Lugo).
1.063. » Josefa Gutiérrez Caballes, Cabana (La Coruña).
1.064. » Mercedes Jiménez Anglada, Ceuta-Plaza Benítez (Cádiz).
1.065. » Nieves Ibarguen Cañada, Peraleja de las Truchas (Guadalajara).
1.066. » Dolores Saura Bastida, La Solana-Peñas de San Pedro (Albacete).
1.067. » Guadalupe Alvarer García, Toutón-Frares-Mondariz (Pontevedra).
1.068. » María Carmen Losada García, Castilleja (Granada).
1.069. » Cipriana Sánchez Lacunza, Cañada del Hoyo (Cuenca).
1.070. » Gracia Santiago Milán, San Martín Jimeno (Cádiz).
1.071. » María Dolores Rodríguez Abello Ochoa, Salto-Vimianzo (La Coruña).
1.072. » Dolores Mayún Nualart, Rivatejada (Cuenca).
1.073. » Carmen Zapico Ramos, Pedroso-Narón (La Coruña).
1.074. » Rosa Camarasa Mill, Salinas del Manzano (Cuenca).
1.075. » Adela Canseco Fernández, Barjeles-Muiños (Orense).
1.076. » María del Pilar Buil Moreu, Vega del Godorno (Cuenca).
1.077. » Aurea Alfonsea González Salmón, Talavera la Vieja (Cáceres).
1.078. » Clementina Rodríguez Arce, Turrillas (Almería).
1.079. » María Alsina Escoda, Casas de don Gómez (Cáceres).
1.080. » Eulalia Ciriano Hernández, Argalo-Noya (La Coruña).
1.081. » Francisca Hernández Ruiz, Viandar de la Vera (Cáceres).
1.082. » Carmen Sánchez Moreno, Berrocalejo (Cáceres).
1.083. » Casimira García Pardo, Quireza Cerdedo (Pontevedra).
1.084. » María Soledad Urdiales García, Caraño de Abajo-Pol (Lugo).

1.085. D.ª Francisca Ramírez del Puerto y Onieva, Barcia-Lama (Pontevedra).
1.086. » Pilar Buil Botellar, Bama-Tauro (La Coruña).
1.087. » Dolores Payás Oromí, Gavín-Montederramo (Orense).
1.088. » María Concepción Pérez García, Puente de Losara-Santos (Lugo).
1.089. » María Leonor Eusebia García, Camelle-Camariñas (La Coruña).
1.090. » Juana A. Bernabé Garçía, Cuadrilla de Aroza-Aranga (La Coruña).
1.091. » María Araceli Valsera Botas, Beseño-Touro (La Coruña).
1.092. » Teresa Cols Prunell, Corme-Mirta-Puenteceso (La Coruña).
1.093. » María Piquero Muñiz, Cervo-Codeira (La Coruña).
1.094. » Josefa Vicente Maicas, Tal-Muros (La Coruña).
1.095. » Ana Fernández Martínez, sin oficio.
1.096. » María G. Díaz Castelao, Restande (La Coruña).
1.097. » María Cruz Cereza Pérez, Colodearcas-Puebla del Caramiñal (La Coruña).
1.098. » Milagros Moreno Villarroel, Laidres-Silleda (Pontevedra).
1.099. » Fortunata García Teso, Calvos-Cires-Touro (La Coruña).
1.100. » Etelvina Tuñón Alonso, Seavia-Coristanco (La Coruña).
1.101. » Angela Muñiz González, Cerajano-Paradela (Lugo).
1.102. » Mercedes Vellvé Bueno, Recemel-Somozas (La Coruña).
1.103. » Catalina Jimeno Charco, Cela-Cervantes (Lugo).
1.104. » Dolores Remón Sanau, Lagoa-Carbelle (Lugo).
1.105. » Pilar Tello Ibáñez, Cairadas-Ontes (La Coruña).
1.106. » María Asunción Cruces Santiuste, Navarredondilla (Avila).
1.107. » Elisa Royos Sangüesa, Couchido (La Coruña).
1.108. » Luisa Lillo de Moya, oficio incompleto.
1.109. » Aurelia Fernández Fernández, Santamaría de Javiña (La Coruña).
1.110. » Ana María Urdangaray González, Pescoso-Rodeiro (Pontevedra).
1.111. » María Rosario Boves y González Granda, Toutosende (La Coruña).
1.112. » Adelina Vega Sánchez, oficio incompleto.
1.113. » María Josefa López Rodríguez, Mazo (Canarias).
1.114. » María del Pilar Arriaga Villanueva, oficio incompleto.
1.115. » Bernardina Estaper Vells, El Golfo-Frontera (Canarias).
1.116. » Lucía Delgado Lorenzo, Tigalete (Canarias).
1.117. » Antonia G. Pallás Sarasa, Costa-Bañaderos-Arucas (Canarias).
1.118. » Francisca García Milán, oficio incompleto.
1.119. » María Vega Baca, Valdesequillo (Canarias).
1.120. » Gregoria San Pedro Martínez, oficio incompleto.

Maestras que no remitieron oficio, o lo enviaron incompleto, a quienes se les adjudica vacantes no solicitadas por otras opositoras, según dispone el caso 3.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1924.

Núm. 1.051. D.ª Amparo Homs Guixá, Lomo de la Fuente de los Pinos-Puntallana (Canarias).
1.053. D.ª Leonor Fernández Suárez, Topo-Puntallana (Canarias).
1.095. » Ana Fernández Martínez, Barranco del Pinar-Moya (Canarias).
1.108. » Luisa Lillo de Moya, Caideros-Galdar (Canarias).
1.112. » Adelina Vega Sánchez, Haría, núm. 2 (Canarias).
1.114. » María del Pilar Arriaga Villanueva, Juncalillo-Galdar (Canarias).
1.118. » Francisca García Milán, Pájara (Canarias).
1.120. D.ª Gregoria San Pedro Martínez, Taya (Canarias).

Estos nombramientos son provisionales, y en el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones contra los mismos por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Inocencia Aurea Pascual González, Maestra de Budia (Guadalajara), alta del Escalafón;

D.ª María de los Angeles García Vielfa, Maestra de Solanillas (Guadalajara), alta;

D. Eleuterio Elvira Rodríguez, Maestro de Santovenia (León), número 3.891,

D.ª María del Amparo Cebrián Fernández de Villegas, Maestra de Madrid, grupo Cervantes, núm. 47, y

D.ª Fé T. Galán Sancho, Maestra de Olins (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Luisa Tejada Muñoz, Maestra de Sayalonga (Málaga), núm. 7.577 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D.ª Irene Sabater Diana, Maestra de Seijido (Pontevedra), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Ginés Volta, Maestra de Vallcebre (Barcelona), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Pablo Erbum Erro, Maestro de Guelbenzu (Navarra), núm. 1.951 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Agustín Jambrina Mateos, Maestro que fué de Pernús, en Colunga (Oviedo), solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 25 de Septiembre último;

Resultando que el interesado ha sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de Pernús, en Colunga (Oviedo), por concurso de interinos, de la que tomó posesión en 12 de Junio de 1924;

Resultando que en 1.º de Septiembre del mismo año el señor Jambrina Mateos presentó instancia haciendo renuncia de su Escuela, la que le fué admitida, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 23 del referido mes y año;

Considerando que si el Sr. Jambrina hizo renuncia de su Escuela obedeció a no tener entonces otro medio de separarse temporalmente de la enseñanza;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 25 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo al interesado la excedencia que pretende, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencia previene la referida Real orden de 25 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Emilia Hernáez Benito y D.ª Demetria Martínez de Hojas, Maestras, respectivamente, de Tormantos y Arenzana de Arriba (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Eladio Escalada-Pegenante y D. Ricardo Yáñez Triado, Maestros, respectivamente de Peralta y Arbiniés (Navarra);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Felimido Menor Quintas, Maestro de San Jorge de Touzas (Orense), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por los Patronos de la Escuela de Camporrobles (Valencia), sobre aprobación del nombramiento de Maestro para la misma a favor de D. Daniel Martínez Sahuquillo;

Resultando que al quedar vacante la Escuela de Patronato de Camporrobles por traslado a otra nacional del Maestro don Paulino Jarabo y Jarabo que la desempeñaba, los Patronos, ajustándose a las cláusulas fundacionales, procedieron a su provisión, acordándose el nombramiento para la misma de don Daniel Martínez Sahuquillo, y asignándole la mitad del sueldo de entrada, o sean 1.000 pesetas, que percibirá de la Fundación, y la otra mitad del Tesoro;

Resultando que al elevar los Patronos el expediente a este Ministerio interesan se resuelva dónde ha de ingresar el Patronato las 1.000 pesetas anuales asignadas al Maestro nombrado, y que se le expida el oportuno título administrativo;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, al informar el citado expediente, hace constar que las condiciones en que se encontraba el Maestro señor Jarabo le impedían solicitar y obtener por concurso el trasla-

do a Escuelas nacionales, por lo que propone su reintegro a la del Patronato de Camporrobles;

Considerando que el Patronato, al proceder al nombramiento del Sr. Martínez Sahuquillo para la Escuela de Camporrobles, tan pronto como ésta quedó vacante, ajustándose para ello a las reglas establecidas en las cláusulas fundacionales, no ha hecho más que cumplir con los deberes impuestos por la Fundación, pues su provisión no podía quedar subordinada a las contingencias de si el Sr. Jarabo estaba o no en condiciones de ser trasladado a la Escuela que hoy sirve, cuestión que debe ser resuelta separadamente, ya que al dejar en suspenso por tal requisito el nombramiento de que se trata, se originaría un grave perjuicio para la enseñanza en la mencionada Escuela de Patronato;

Considerando que siendo facultad de los Patronos el nombramiento de Maestro para dicha Escuela, al Patronato corresponde sólo y exclusivamente el pago de los haberes que aquél deba percibir, tanto más cuanto que la Fundación posee bienes sobrados para satisfacer la totalidad de gastos de la Escuela, según así lo declara la Real orden de 20 de Septiembre de 1924 (Boletín Oficial del 30), así como también la expedición del título administrativo a favor del interesado, pues la intervención del Estado está limitada a la sanción del nombramiento, como previene el art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así y aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato de Camporrobles, hecho a favor de D. Daniel Martínez Sahuquillo, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente de indulto de D. Benjamín Campano Alvarado, Maestro que fué de Cozuelos de Fuentidueña (Segovia);

Resultando que este Maestro fué separado de su cargo en virtud de Real orden de 24 de Junio último por un año, con pérdida de la Escuela;

Resultando que ha extinguido ya la mitad de la pena que le fué impuesta, y que se halla comprendido en el caso 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920;

Considerando que es favorable para el interesado el informe de la Inspección provincial;

Considerando que el Sr. Campano ha observado una conducta ejemplar en los meses que lleva de castigo; que ha revelado constantemente con sus actos el más sincero arrepentimiento; que en más de cuarenta años de servicios sólo ha tenido un expediente gubernativo, y que se halla en situación económica malísima,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Campano quede indultado del resto de la pena que le queda por cumplir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela Robles Tascón, Maestra de Vilecha (León), núm. 5.488 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 15 de Febrero de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Abelardo Pérez Olivares, Maestro de La Palma (Huelva), núm. 3.948 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 4 de Febrero de 1926, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Urdraga Pérez, Maestra de Novallas (Zaragoza), núm. 4.547 del Escalafón, quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alonso Fernández Campo, Maestro de Valdidiello (Oviedo), número 4.984 del Escalafón;

D. Aurelio Hernández Cárdenas, Maestro de Huelva, número 919;

D.ª María de la Esperanza Martí Moret, Maestra de Ráfol de Salem (Valencia);

D. Julián López y Gómez de Agüero, Maestro de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 5.176;

D. Juan Borrego Lara, Maestro de La Sauceda (Málaga);

D. Pedro Albelo Martín, Maestro de Realejo Bajo (Canarias), número 1.443;

D. Eloy Téllez Márquez, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla);

D. Mariano Tejada Aranda, Maestro de Pozo-Alcón (Jaén), número 7.327;

D. Angel Samartín Lorenzo, Maestro de Deruelas (Pontevedra), núm. 4.647;

D.ª Milagros Martínez Mourelo, Maestra de Trasparga (Lugo), número 5.570;

D.ª Elvira Zurdo Bragulat, Maestra de Navas de Oro (Segovia), núm. 2.359;

D. Federico Carabella Castell, Maestro de Candiel (Castellón), núm. 1.577;

D.ª Marcelina Fernández y Fernández, Maestra de Bezomaño (Pontevedra);

D. Nicolás Lugarón Nandín, Maestro de Villar de los Navaros (Zaragoza), treinta días de licencia por enfermedad, con

todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª América López Linares, Maestra de Villagarcía del Campo (Valladolid);

D.ª Angelina Ortega Forcen, Maestra de Mallén (Zaragoza);

D.ª Concepción Sobrado Montoto, Maestra de Frojan (Pontevedra), núm. 4 637 del Escalafón;

D.ª Natividad de Tomas Alcalá, Maestra de Campisábalos (Guadalajara), núm. 7.338;

D.ª Elipa del Collado Herrero, Maestra de Santullán (Santander);

D.ª Margarita López Somoza, Maestra de Incio (Lugo), número 3.363;

D.ª Josefa Muguerza, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D.ª María Luisa Marín Alcalá, Maestra de Alozaina (Málaga);

D.ª Dorotea Ascasibar Albistegui, Maestra de Alzola (Guipúzcoa);

D.ª Felipa Cid Pulgar, Maestra de Hormazuela (Burgos), número 3.591;

D.ª Asunción Blanco Pardo, Maestra de Retorta (Orense); y

D.ª Ana Morales López, Maestra de Alhama (Granada), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Bará Alvarez, Maestra de Moraño (Pontevedra); y

D.ª María del Carmen Viera Durán, Maestra de Vigo (Pontevedra), núm. 3.031 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Luis de Castro y Solís, ya fallecido, ha legado al Museo Nacional del Prado los cuadros de su propiedad que se consideraron dignos de figurar en él, escogidos de entre los que se encontrasen en sus casas de Madrid y El Escorial; habiendo acordado la Junta de Patronato del referido Establecimiento artístico que los que merecen tal consideración son los siguientes:

1.º Santiago Apóstol, tabla de la Escuela española del siglo XV, de 0,76 de alto por 0,60 de ancho.

2.º San Gregorio Obispo, tabla del propio tiempo y Escuela e iguales medidas que el anterior.

3.º La Coronación de la Virgen, tabla de la Escuela castellana del siglo XV; alto, 1,2; ancho, 0,82.

4.º La Virgen, el Niño y tres Angeles; tabla atribuída a Herry met de Bles; alto, 0,19; ancho, 0,14.

En consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Patronato del Museo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre a los albaceas del donante, señores D. Rodrigo Ruiz Díaz de Castro, D. Luis Mozoncillo y D. Luis de Agaz, por el alto sentido de transacción y loable generosidad con que han procedido en el cumplimiento de su misión, como asimismo que se haga constar la prueba de amor al arte dada por el donante D. Luis de Castro y Solís, cuyo nombre figurará en los cuadros que se expongan por acuerdo unánime del Patronato del Museo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Solicitado por alumnos que cursan la carrera de Aparejador que se autorice a las Escuelas Industriales para que puedan abrir matrícula libre en el presente curso, y existiendo las mismas razones que motivaron la Real orden de 24 de Febrero de 1925, por la que se dispuso que los alumnos de enseñanza libre de la carrera de Aparejador pudieran examinarse en dicho año en las Escuelas Industriales de los grupos segundo y tercero, puesto que en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona sólo se tenían organizados con Profesorado provisional los grupos preparatorio y primero, y vista la Real orden de ese Ministerio de 1.º de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva para el presente curso de 1925-26 la Real orden antes citada de 24 de Febrero, en lo que afecta a la matrícula libre ordinaria en los meses de Abril y Agosto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta* del 15.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Pedro Cardona Juliá se encargue, transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Físi-

ca y Química elementales, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza, y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Lázaro Millán Custodio se encargue, transitoriamente y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza, y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición por el Estado de seis objetos de oro, en forma de candeleros, descubiertos en término de Lebrija, en una finca propiedad de D. José Sánchez Granados, con un peso de 7.799 gramos oro y una ley de 0,828 milésimas, valiendo el kilo en limpio 2.851 pesetas, más el cambio, o sea un valor total de 22.234,45 pesetas;

Vistas las disposiciones legales vigentes aplicables al caso de adquisición de que se trata y la sentencia del Juzgado de Utrera de 2 de Noviembre de 1925;

Considerando que los informes de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Real Academia de la Historia unidos a este expediente, acusan el mérito contrastado arqueológico para el Arte en España que tienen dichas seis piezas de oro y la conveniencia del Estado de poseerlas con destino al Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente, se adquieran los precitados seis candeleros de oro, por su importe de 22.234,45 pesetas, que se librarán a favor del Gobernador civil de Sevilla, D. José Cruz Conde, una vez que éste los entregue al Museo Arqueológico Nacional, y que el Director del expresado Centro lo participe a este Ministerio, a fin de que la mencionada autoridad, cumplimentando el fallo del Juzgado de Utrera, distribuya la cantidad en cuestión en la proporción legal aludida entre D. José Sánchez Granados, dueño del suelo y los trabajadores de la tierra, Domingo Dorantes Fascon, Francisco Cavello Doña, Andrés Cavello Doña, Luis Granado Velázquez y Andrés Barrera Jarana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villanueva del Grao, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 5.506 habitantes, vacante en 2 de Abril de 1926 por defunción.

Corcolilla, Ayuntamiento de Alpuente (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 382 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por jubilación.

Morga, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestra, 854 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Ojos Negros, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 2.114 habitantes, vacante en 26 de Marzo de 1926 por defunción.

Allepuz, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 941 habitantes, vacante en 1.º de Abril por traslado.

Cabra de Mora, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 463 habitantes, vacante en 1.º de Abril por traslado.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

Pétrola, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 1.472 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por traslado cuarto turno.

Isso, Ayuntamiento de Hellín (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 2.131 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1926 por jubilación.

Sojo, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela mixta para Maestro, 143 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1925 por renuncia.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

RECTIFICACIONES

En la relación de Escuelas vacantes que pueden ser solicitadas por Maestros nacionales que radican en esta provincia y que aparecen insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 12 del actual se notan ciertos errores y omisiones que quedarán subsanados por este anuncio, y ellos son los siguientes:

La Escuela denominada Las Manchas, Ayuntamiento de Los Llanos, dice que puede ser adjudicada a Maestra y debe ser a Maestro.

La de San Andrés, Ayuntamiento de Valverde, aparece sin el dato del censo de población, y se hace constar que es el de 316 habitantes.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que procedan.

Santa Cruz de Tenerife 29 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección,* ARTURO PÉREZ-ZAMORA MANDILLO.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

Se pone en conocimiento de los Maestros opositores que han de obtener Escuelas por el turno quinto que además de la Escuela nacional de Pira, publicada en la relación de vacantes de esta provincia para Maestros, inserta en la *Gaceta* del 10 de Febrero, existe también desierta la plaza de Maestro de sección de Falset, creada por Real orden de 24 de Marzo de 1925 y publicada su vacante en la *Gaceta* del 6 de Octubre último.

Tarragona 31 de Marzo de 1926.—*El Jefe de la Sección,* RODOLFO ROCA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 4 de Mayo de 1926 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1925, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones: renuncias de Presidente y Vocales.—Página 626.*
Ascensos.—Página 626.
Amortización de la Cátedra de Técnica anatómica de Barcelona.—Página 626.
Concurso desierto.—Página 627.
Cátedras vacantes: a oposición.—Página 627.
Enseñanzas de Bibliología y Lengua latina en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid.—Página 627.
Nombramiento de Catedrático.—Página 627.
Anuncios de las anteriores Cátedras.—Página 628.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 629.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 630.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Licencia a D. Manuel Gómez.—Página 630.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenios.—Página 630.*

ALUMNOS.—*Relativa al plazo de matrícula de los alumnos del Bachillerato opositores a la Escuela Naval.—Página 630.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 630.*
Conmutación de asignaturas.—Página 631.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenio.—Página 631.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 631.*
Licencias.—Página 632.
Nombramientos.—Página 632.
Continuación en el desempeño de su Cátedra de la Profesora jubilada D.ª Claudia Ibarra.—Página 632.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Gratificación.—Página 633.*
Quinquenio.—Página 633.
Nombramientos.—Página 633.

AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 633.*
Ascensos.—Página 633.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados a facilitarla.—Página 634.*

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Libramiento. — Página 634.*

VIAJES ESCOLARES. — *Autorización a Inspectores y Maestros para realizarlos. — Página 634.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisiciones.—Página 635.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Quinquenios. Página 636.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas a los Sres. Gallego y Sánchez.—Página 637.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Rectificaciones a la orden de distribución de 1.200 plazas entre las Maestras opositoras.—Página 638.*

CONCURSOS.—*Se desestima reclamación contra nombramiento, formulada por D. Antonio Serra, y se declara la equivalencia del título moderno con el antiguo.—Página 638.*

EXCEDENCIAS.—*Página 639.*

RENUNCIAS DE CARGO.—*Se admite la presentada por D.ª María García. — Página 639.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 639.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Antonio Simonena y Zabalegui la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del art. 11 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, y accediendo a lo solicitado por D. Juan Gualberto López-Valdemoro, Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia del expresado cargo que, fundada en motivos de salud, ha presentado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Fernando Rodríguez Fornos y González la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad de ser opositor a la Cátedra, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Marzo último (*Gaceta* de 3 del actual).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 9 de los corrientes (*Gaceta* del 10), en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria D. Alejandro Planellas y Llanos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la sección segunda del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, pase a ocupar número en la expresada Sección segunda, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, D. Paulino Savirón y Caravantes, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; en la tercera con el de 12.000 y 1.000 más de aumento, D. José Gascón y Marín, de la de Derecho de la Central; en la cuarta, con el de 11.000, D. Gil Gil y Gil, de la de Derecho de Zaragoza; en la quinta, con el de 10.000 y 1.000 más de residencia, D. Eugenio Coello y Calón, de la de Derecho de Barcelona; en la sexta, con el de 9.000 y 1.000 más de residencia, D. Francisco Gómez del Campillo, de la de Derecho de Barcelona; en la séptima, con el de 8.000, D. Nicolás Rodríguez Aniceto, de la de Derecho de Salamanca, y en la octava, con el de 7.000, D. Carlos Jiménez Díaz, de la de Medicina de Sevilla; todos ellos con la antigüedad del día 8 del actual, siguiente al en que el Sr. Planellas cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. José Segovia Caballero, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 2 de los corrientes, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que actualmente tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca D. Manuel Torres López, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 15 de los corrientes, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupanpo el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología, en virtud de jubilación por edad reglamentaria de D. Alejandro Planellas y Llanos, que venía desempeñándola.

De conformidad y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por amortizada la Cátedra numeraria de Técnica anatómica de la expresada Facultad y Universidad.

2.º El nombramiento para la expresada vacante de Anatomía descriptiva y Embriología de D. Antonio Riera y Villaret, actual Catedrático titular de la de Técnica anatómica, que se amortiza, el cual turnará en el desempeño por cursos de aquella Cátedra con el otro titular D. Manuel Serés e Ibars.

3.º Que los dos cursos de Técnica anatómica sean desempeñados por los respectivos Catedráticos de Anatomía Sres. Serés y Riera, como Cátedra acumulada, percibiendo por ello la consiguiente gratificación de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

4.º Que por la Facultad se provea al debido cumplimiento de las demás disposiciones de la Real orden citada respecto de la colaboración en la enseñanza práctica de las asignaturas por Profesorado auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que luego se hace mención, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre concurso de traslación para proveer la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central;

»Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria solicitan la Cátedra de cuya provisión se trata en este expediente los señores siguientes: D. Hilario Andrés Torres Ruiz, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Valladolid; D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático excedente de Lógica fundamental; D. Baldomero Díez Lozano, Catedrático de Lógica fundamental de la Universidad de Murcia; D. Manuel Hilario Ayuso, Catedrático de Psicología experimental de la Universidad Central, y D. Manuel García Morente, Catedrático de Etica de la Universidad Central;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que las condiciones indispensables para poder optar a la Cátedra vacante objeto de este concurso son, si se trata de Catedráticos, *que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante;*

»Vista la hoja de servicios que presentan los concursantes, entiende, a su juicio, que ninguno reune las condiciones legales para obtener el nombramiento a que aspiran, razón por la que procede declarar desierto el concurso que nos ocupa; y consumido este turno y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, anunciar de nuevo para su provisión la Cátedra de Historia de la Filosofía de la Universidad Central al turno siguiente en orden, esto es, de oposición entre Auxiliares,

»Esta Comisión, por mayoría, entiende que debe resolverse este expediente como propone el Negociado y la Sección del Ministerio, declarando desierto el concurso a la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y anunciar dicha vacante a oposición entre Auxiliares.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22).

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Historia universal, antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago; de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares que legalmente les corresponde, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Anuladas por Real orden de 6 de Febrero próximo pasado las oposiciones, en turno de Auxiliares, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Barcelona; de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 5 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposiciones, en turno de Auxiliares, fecha 12 de Noviembre de 1925 y publicada en la *Gaceta* del día 19 del mismo mes y año, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad Central, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de su exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado con motivo de la petición formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, en solicitud de la creación de los estudios de Bibliología y Lengua latina (curso de ampliación); de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por vía de ensayo:

1.º Que se autorice a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid para que establezca las enseñanzas de Bibliología y Lengua latina (curso de ampliación) y designe los dos Profesores que han de servirlas, los cuales desempeñarán las referidas Cátedras sin percibir sueldo ni gratificación alguna del Estado, lo cual no obsta para que si la Universidad y el Rector lo creen conveniente puedan asignar, a cargo de los fondos de cultura, una gratificación a cada Profesor de 1.000 pesetas anuales.

2.º Que se conceda plena validez oficial y académica a las mismas, satisfaciendo los alumnos los derechos de matrícula y de examen correspondientes; y

3.º Que por el Rectorado de la expresada Universidad se dé cuenta en su día a este Ministerio del establecimiento de las referidas enseñanzas y el nombre de los Profesores designados por la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Matías Domínguez Ballarín Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el mismo sueldo y número en el Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Salamanca, de que es titular actualmente el señor Domínguez Ballarín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Matías Domínguez Ballarín.

Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición y Real orden de 10 de Abril de 1921.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1921, y en virtud de concurso previo de traslación, pasó a desempeñar la misma asignatura a la Universidad de Salamanca.

(*Gaceta* del 23.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia universal, antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1924. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 20.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 22.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, sea agregada a la convocatoria de oposición, en turno de Auxiliares, fecha 12 de Noviembre pasado, publicada en la *Gaceta* de 19 del mismo mes y año, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a covocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

Oposiciones, en turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.ª Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo próxima pasado *(Gaceta* del 28), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.ª Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas por el reglamento, se declaran admitidos a las oposiciones los siguientes aspirantes:

1. D. Vicente Gaite Alonso.
2. » Vicente Calvo Criado.
3. » Antonio J. Torres López.
4. » Antonio Lorente Sanz.
5. » José María Villacian Rebollo.
6. » Pedro Pena Pérez.
7. » Juan Cuatrecasas Arumí.
8. » Manuel Beltrán Báguena.

3.ª Que los aspirantes que a continuación se expresan, quedan excluídos de las oposiciones por los motivos que se señalan: D. Agustín Pedro Pons, por carecer del reintegro correspondiente el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; D. Lorenzo Gironés y Navarro y don Eusebio Oliver y Pascual, por no acompañar a sus respectivas instancias los documentos justificativos de tener las condiciones y circunstancias señaladas en los artículos 6.º y 7.º del reglamento, según así se prevenía en la Real orden de la convocatoria y en el respectivo anuncio de las oposiciones *(Gaceta* del 19 de Noviembre último); D. Alfredo Martínez y García Argüelles y D. Francisco Oliver Rubio, por el mismo motivo que los anteriores, iten más, haber solicitado la Cátedra en instancia, aspirando a otras de distinta convocatoria; D. Mariano Alvira Lasierra, por no acompañar a su instancia, documento alguno justificativo de sus condiciones legales para solicitar las oposiciones.

4.ª Que los aspirantes admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.ª Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 20 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 24.)

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras acumuladas de Histología e Histoquimia normales y de Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Valladolid y Zaragoza.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 28); habiendo sido admitida la renuncia del cargo de Vocal del mismo a D. Juan Bartual, por Real orden de 6 del actual *(Gaceta* del 12).

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas en el re-

glamento, han solicitado las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes: don Pedro Ramón Vinós, D. Fernando Comuñez del Puerto, don Luis Urtubey y Rebollo, D. Luis Gonzaga Guilera y Molás, D. Carlos Collado Aguirre, D. Abelardo Mora Guarnido, D. Felipe Jiménez de Asúa, D. Máximo José Muniesa Belenguer y D. Luis Bartual Vicens.

3.º Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 20 de Abril de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 24.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Salamanca y formulada por el Catedrático de la Facultad de Derecho del mismo Centro, D. Manuel Torres López,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas en la aludida petición, ha tenido a bien conceder al expresado Sr. Torres López la consideración de pensionado durante el tiempo comprendido entre el 1.º del próximo mes de Mayo y el 31 de Agosto del año actual, para realizar estudios de Derecho romano, Derecho canónico e Historia del Derecho en la Universidad alemana de Friburgo de Brisgovia, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Manuel Gómez Fantova, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cayetano Población Méndez, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón, ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el 4 de Marzo del año actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril bre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardo Salom Bertard, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 1.º del mes actual, que le será abonad osobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 25.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio varios alumnos de estudios del Bachillerato, opositores a la Escuela Naval militar, en solicitud de que se determinen plazos para la matrícula y fecha de exámenes de la convocatoria especial del próximo mes de Mayo que les fué concedida por Real orden de 19 de Noviembre último, con el fin de que pudieran estar en posesión del título de Bachiller a la celebración de las oposiciones a la Escuela Naval militar mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, en aclaración de la Real orden de 19 de Noviembre de referencia, que el plazo de matrícula para la convocatoria especial de Mayo será la corriente de Abril, advirtiéndose que la validez de la misma es para las dos convocatorias, es decir, que la pendiente de Enero será válida para la presente y que los Directores de los Institutos determinarán, dentro del mes de Mayo, la celebración de los exámenes en la forma que estimen más conveniente a la buena marcha de los indicados Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáez de Buruaga, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º del próximo pasado mes de Enero, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Fernández Celbeti, Profesor auxiliar numerario de término de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 1.º del próximo pasado mes de Enero, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 3.000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Tomás de A. Enseñat y Martínez, Profesor mercantil, que solicita, para cursar los estudios correspondientes al grado de Intendente mercantil, la conmutación de varias asignaturas del grado de Profesor mercantil por el plan de estudios de 22 de Agosto de 1903, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Tomás de A. Enseñat y Martínez, Profesor mercantil, solicitando que se le conmuten, para el grado de Intendente, las asignaturas de Derecho mercantil internacional, Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de Laboratorio, Tecnología industrial, Historia del Comercio y ampliación de la Geografía, por las de Derecho internacional mercantil, Análisis químico de los productos comerciales, Química industrial, Historia del Comercio y Estudios superiores de Geografía;

»Resultando que el interesado alega hallarse en posesión del título de Profesor mercantil, obtenido con arreglo al plan de estudios de 22 de Agosto de 1903, y el haberse establecido el precedente de dar validez a las asignaturas análogas a las del grado de Intendente, cursadas en el Profesorado con arreglo a dicho plan;

»Vistas las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1915 y 12 de Noviembre del mismo año,

»Esta Comisión, de acuerdo con el dictamen del Negociado y la Sección del Ministerio, opina que pueden conmutarse al solicitante las asignaturas de Derecho mercantil internacional e Historia del Comercio, y que, previo el estudio y aprobación de las disciplinas Estudios superiores de Geografía, Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada, Derecho consular, Química industrial y Análisis químico de los productos comerciales, podrá conferírsele el título de Intendente mercantil, conforme al plan vigente de 31 de Agosto de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

En virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, el tercer quinquenio de ascenso en dicho cargo, que le será abonado a razón de 500 pesetas anuales, sobre el sueldo de 3.250 y 1.000 más por los dos quinquenios que actualmente percibe, desde el día 1.º de Abril de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca D. José Mateos Sánchez, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Melquiades Julio Cosín y Gómez-Cambronero, D. Claudio Vázquez y Martínez, D. Fernando Hernando Manrique, don Eusebio Criado y Manzano, D. José Gay Fernández y D. David Fernández Guzmán, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Valencia, Valencia, Burgos, Guadalajara, Pontevedra y León, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 63, 94, 28, 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto, y todos ellos con la antigüedad del día 23 de Marzo último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Toledo D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Juan Rubio y Carretero, D. David Santafé y Benedicto, D. José Salazar y Chapela, D. Miguel Sancho Barreda, D. Domingo Alberich Olivé, D. Luis García Sáinz y D. José Táboas Salvador, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Sevilla, Teruel, Tarragona, Tarragona, Teruel, Baleares y Orense, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 38, 63, 94, 128, 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7 000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo, y todos ellos con la antigüedad del día 26 de Marzo último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 30 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María González de Echávarri y Martínez de Mendívil, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alava, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 20 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira de Laburu y Calera, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Sánchez Arbós, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María Sánchez Arbós.

Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), nombrada por Real orden de 20 de Mayo de 1920, como Maestra Normal de la Sección de Letras, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

En virtud de permuta, y por Real orden de 21 de Octubre de 1920, pasó a desempeñar en el mismo Centro las asignaturas de Gramática y Literatura castellanas.

Secretaria de dicha Normal, por Real orden de 27 de Noviembre de 1923.

Posee el título profesional correspondiente.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Montserrat Bertrán y Vallés, en virtud de concurso de traslación, Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Montserrat Bertrán y Vallés.

Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1916 como Maestra Normal de la Sección de Letras, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Por Real orden de 15 de Septiembre de 1916 se dispuso que pasase a desempeñar el grupo de asignaturas de Historia.

Por Real orden de 7 de Diciembre de 1917 fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

En virtud de concurso de traslado, y por Real orden de 27 de Mayo de 1922, fué nombrada Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1925, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Posee el título profesional correspondiente.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925, sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bajo y Ullívarri Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las alumnas de primero y segundo cursos de Gramática de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, en solicitud de que la Profesora numeraria D.ª Claudia Ibarra Sanz continúe desempeñando su Cátedra hasta la terminación del actual curso académico;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos, y en consideración a los pocos días que faltan para concluir el curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Claudia Ibarra Sanz para que continúe dando sus clases en la expresada Escuela hasta fin de Mayo próximo y pueda calificar a las alumnas de enseñanza oficial, no obstante la situación de jubilada a que por edad pasará dicha Profesora el día 23 de los corrientes; entendiéndose que esta autorización no le concede derecho a seguir disfrutando su actual sueldo, sino que desde la indicada fecha percibirá el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea solicitando que se declaren compatibles los haberes que le corresponden como Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Burgos y como Oficial de Administración de tercera clase con destino en la Inspección de primera enseñanza de la misma provincia;

Considerando que el art. 28 del reglamento de 18 de Junio de 1924, al disponer que ningún funcionario podrá percibir con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, una cantidad anual superior al sueldo que disfrute, autoriza la excepción en casos justificados;

Considerando que el interesado obtuvo por oposición los dos cargos referidos y que, según informan los Directores de dichas Normales, presta sus servicios con el mayor celo, actividad e inteligencia y en horas distintas de las que tiene señaladas como funcionario administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se autorice a D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea para percibir la gratificación anual de 4.500 pesetas como Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Burgos y el sueldo de 3.000 como Oficial tercero de Administración, debiendo serle abonados los haberes que han dejado de acreditársele desde 1.º de Septiembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Baltasar Llanas y Español, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 5 de Enero de 1926 sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia a D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por quinquenios que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Dominica Paz Ortega y Pérez.

Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Tarragona, en virtud de oposición y Real orden de 22 de Noviembre de 1915, de cuyo cargo se posesionó el día 14 de Diciembre siguiente.

En virtud de permuta pasó a desempeñar la misma plaza en las Escuelas Normales de Zaragoza, según Real orden de 30 de Julio de 1917.

Ascendió al sueldo anual de 4.000 pesetas por Real orden de 7 de Mayo de 1920 y está en posesión de los dos primeros quinquenios, en virtud de Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1920 y 1.º de Febrero de 1926, respectivamente.

Es Maestra de primera enseñanza superior.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925 sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Virgala e Inda Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, que tiene acumulada la misma enseñanza en la Normal de Maestras, con sueldo anual de 4.500 pesetas (1.000 de fondos provinciales y 3.500 con cargo al presupuesto de este Ministerio).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D.ª Teresa Manuel Roca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925 sobre colocación de Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Rodao Hernández Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Por excedencia de D. Alfredo Tabar Ripa, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.000 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Luciano Rodríguez Requena, D. Isidro Brito Henríquez y D. Vicente Sanz Noverques, Auxiliares de Letras y Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Pontevedra, Las Palmas (Canarias) y Teruel, respectivamente, pasen a ocupar los números 18, 41 y 82 del citado Escalafón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas el primero, 2.500 el segundo y 2.000 el tercero, y todos ellos con la antigüedad del día 13 del corriente mes, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la consulta que formula el Alcalde de Tossa, en esa provincia, respecto a la reclamación de D.ª Josefa Riera y Riera, Maestra de la Escuela nacional de aquella población;

Resultando que el Alcalde en su escrito pregunta si es aplicable a la referida Maestra lo resuelto por orden de esta Dirección general, fecha 20 de Mayo último, puesto que aquélla vive con su hermano, que es Cura párroco del pueblo, por lo cual no tiene alquilada casa alguna;

Considerando que la orden mencionada se refiere a caso distinto al consultado, toda vez que en aquélla se trataba de un Maestro de Las Palmas que vivía en compañía de otro Maestro y tenía casa designada por el Ayuntamiento; no ocurriendo lo propio con el Municipio de Tossa, que no se la facilita a la persona (hermano de la interesada) que vive en la misma vivienda que la Maestra origen de la consulta,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Tossa tiene la obligación de facilitar a la Maestra nacional casa decente y capaz para ella y su familia o, en su defecto, la de indemnizarla con arreglo a la escala que establece el mencionado artículo de dicho Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Examinada la instancia suscrita por D. Juan Santiago Fonseca y D. Eliseo Fernández Gómez, Maestros de las Escuelas nacionales de Olivenza, en esa provincia, solicitando que les abone el Ayuntamiento las diferencias que les adeuda en concepto de indemnización por vivienda;

Resultando que el Municipio de Olivenza abona a los mencionados Maestros la indemnización de 480 pesetas anuales a cada uno, y que al no facilitarles casa-habitación en las condisiones adecuadas, dado el número de habitantes de dicha localidad, debía satisfacerles, conforme al art. 15 del Estatuto, la cantidad de 500 pesetas;

Considerando que, en tanto esté vigente el Estatuto del Magisterio, las autoridades municipales quedan obligadas a lo preceptuado en el art. 15 del citado texto legal, que, por otra parte, no está en contradicción con el Estatuto municipal, aprobado por decreto-ley de 8 de Marzo de 1924,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Olivenza está obligado, de no facilitar a los reclamantes casa decente y capaz para ellos y sus familias, a satisfacerles las diferencias de las cantidades percibidas como indemnización por vivienda y la de 500 pesetas que respectivamente les corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925 un Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Méntrida (Toledo), a cargo del Maestro de dicha Escuela, con la asignación anual de 1.000 pesetas para los gastos del citado Campo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se libre, en concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre del citado Maestro, D. Esteban Granullaque Sánchez, la cantidad de 1.000 pesetas, que concede dicha disposición para los gastos del Campo agrícola mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VIAJES ESCOLARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición del Inspector de primera enseñanza de Soria, D. Lorenzo Gordón, solicitando realizar un viaje a Madrid con 16 Maestros y Maestras de las provincias de Soria y Badajoz, donde anteriormente ha prestado sus servicios, bajo su dirección y el de la Inspectora de primera enseñanza de Soria, con el fin de visitar las Escuelas de esta Corte, y que se le conceda una cantidad para atender a los gastos de los Maestros, considerándose, por lo que se refiere a los Inspectores que han de dirigir el viaje, como días de visita los que inviertan en el mismo, con derecho a las dietas que por ello les corresponda con cargo a la consignación que por este concepto tienen los Inspectores;

Considerando la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros;

Considerando que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa que no pueden abonarse gastos a los Inspectores con cargo al concepto 9.º del capítulo 6.º del presupuesto, y en cuanto a los Maestros se muestra conforme;

Considerando que el solicitante pide que se consideren a los Inspectores que han de dirigir el viaje como días de visita los que inviertan en el mismo, con derecho a las dietas que por ello les corresponda, a lo cual puede accederse por tratarse de visitar Escuelas, servicio que interesa a la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se autorice al solicitante para realizar el citado viaje a Madrid como propone, concediéndole para los gastos de los Maestros la cantidad de 2.700 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de dicho Inspector D. Lorenzo Gordón Gómez, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, debiendo el citado Inspector, una vez terminado el viaje, remitir a este Ministerio, de acuerdo con la referida Inspectora D.ª María Cruz Gil, una breve Memoria de los trabajos realizados; y

2.º Que se considere a los Inspectores que han de dirigir el viaje como días de visita extraordinaria los que inviertan en el mismo, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que por ello les corresponda, con cargo a la consignación que por este concepto tienen los Inspectores citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Maestra nacional de niños, núm. 62, de Madrid, establecida en la calle de las Hileras, núm. 4, pral., solicitando se le conceda una cantidad para realizar una excursión a Avila con los niños de su Escuela;

Considerando la importancia de las excursiones escolares como poderoso medio para la formación íntegra de la vida del niño, y que en el presupuesto vigente existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para realizar una excursión a Avila con niños de su Escuela, concediéndole, para gastos de la misma, la cantidad de 400 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento y contra la Delegación de Hacienda de Madrid, a nombre de D.ª Elena R. Patiño, Maestra de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de D.ª Asunción Rincón Lazcano, Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestras de Madrid, solicitando se le autorice para realizar excursiones a Toledo, Avila, El Escorial y Segovia con niñas de su Escuela, y que se le conceda una cantidad para atender a los gastos de las mismas;

Considerando la importancia de las excursiones escolares como poderoso medio para la formación íntegra de la vida del niño, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribuual Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para realizar viajes a Toledo, Avila, El Escorial y Segovia con niñas de su Escuela, concediéndole, para los gastos de los mismos, la cantidad de 800 pesetas, cuya suma se librará, en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento y contra la Delegación de Hacienda de Madrid, a nombre de D.ª Asunción Rincón Lazcano, Regente de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, referente al sexto concurso anunciado por Real orden de 26 de Febrero último *(Gaceta* del 27 de dicho mes), para adadquirir máquinas de coser destinadas a las referidas Escuelas nacionales, y considerando la extraordinaria importancia que para las Escuelas de niñas tiene la utilización de esta especial clase de material de enseñanza, hasta ahora reservada a un escasísimo número de estos Centros primarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver el expresado informe, que con fecha 12 del mes actual ha emitido dicha Comisión, y en su virtud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adquieran a D. Manuel Márquez García, como Director y en representación de la Compañía Singer de máquinas de coser, 120 máquinas iguales al modelo núm. 1, equivalente a la máquina «15K26, doméstica, bobina central», al precio de 250 pesetas cada una.

2.º Que es obligación del adjudicatario enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio, y ajustándose a las demás condiciodes del concurso anunciado por la mencionada Real orden de 26 de Febrero; y

3.º Que una vez que se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, referente al cuarto concurso anunciado por Real orden de 9 de Febrero último *(Gaceta* del 13 del mismo mes), para adquirir láminas, instrumentos y aparatos para la enseñanza de la Zoología, Botánica y Agricultura, destinados a las referidas Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado informe que con fecha 13 del actual ha emitido dicha Comisión, y en su virtud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de representaciones y suministros (S. A:), Madrid, 300 colgadores de cuatro brazos, de madera de pino, barnizada al natural, al precio de 7,50 pesetas cada uno; cien colecciones de Botánica, de 12 láminas (Hartinger), en montaje económico sobre cartón, a 62 pesetas colección; 124 colecciones de Zoología, de 30 láminas (Tauber), en montaje económico sobre cartón, a 144 pesetas cada colección, y 50 colecciones forestales, de 14 láminas (Hartinger), en montaje económico sobre cartón, a 62 pesetas cada colección; a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de la Editorial «Voluntad» (S. A.), establecida en esta Corte, 11 colecciones de Botánica, de 72 láminas (Engleder), con montaje en papel cuero, a cinco pesetas cada lámina, y 10 vitrinas de Botánica y de Agricultura, iguales al folleto presentado, con un folleto explicativo de su contenido, a 350 pesetas cada una; a D. Ramón Basanta Silva, comerciante en Madrid, cien colecciones de Botánica, montadas en cartón, a 114 pesetas cada colección, y a D. Carmelo Viana Jiménez, en representación de la Casa Jacobs & Kosmehl, establecida en Madrid, 104 estereoscopios, a 12,50 pesetas cada uno, y 104 series de seis vistas, a cuatro pesetas cada serie, cuyo importe total asciende a 49.982 pesetas.

2.º Que es obligación de los adjudicatarios enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio, y ajustándose a las demás condiciones del concurso anunciado por la mencionada Real orden de 9 de Febrero.

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, referente al quinto concurso anunciado por Real orden de 12 de Febrero último *(Gaceta* de 16 del mismo mes), para adquirir mapas en relieve y tela apizarrada, esferas terrestres y láminas para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, destinados a las referidas Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado informe, que con fecha 15 del mes actual ha emitido dicha Comisión, y en su virtud se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se adquieran a D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma Material Escolar y Científico (S. A.), domiciliada en Barcelona, 100 esferas terrestres políticas, a 34 pesetas cada una; 50 mapas de España en tela apizarrada (en hule grueso), a 25 pesetas uno; 50 mapas de España en tela apizarrada (en hule delgado), a 20 pesetas cada uno, y 20 colecciones de 25 láminas de Historia de la civilización, montadas en cartón, a 135 pesetas colección.

A D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), establecida en Madrid, 50 mapas de España en relieve (Botella), a 43 pesetas uno; 100 mapas de España en tela apizarrada, a 29 pesetas cada uno; 50 colecciones de 10 series de 12 postales del Nuevo Testamento de Sinwer, a 27 pesetas cada colección, y 100 colecciones de 10 series de seis postales de cuadros del Museo del Prado, a cinco pesetas colección.

A D. Miguel Munar y Viladomat, en nombre y delegación de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, 190 colgadores de cuatro brazos y listón de madera de pino, barnizada al natural, a 7,50 pesetas uno, y 30 colecciones de cinco láminas de prehistoria, en montaje económico sobre cartón, a 22 pesetas cada colección.

A D. Ramón Basanta Silva, comerciante en Madrid, 100 mapas mudos de España (Rothaug), montados en tela con moldura y barnizados, a 38,50 pesetas cada uno; 20 colecciones de 10 láminas de razas en los diversos países, montadas en cinco cartones, a 58,50 pesetas colección, y 20 colecciones de 20 láminas de Historia sagrada (Testamento Nuevo y Antiguo), montadas en 10 cartones, a 94,50 pesetas cada colección.

A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de la Editorial «Voluntad», (S. A.), domiciliada en Madrid, 100 esferas físicas terrestres, con leyenda en español, a 39 pesetas una; 100 esferas de pizarra, con medio meridiano e igual pie que las anteriores, a 41 pesetas una; 50 colecciones de 60 fotografías de 30 por 40 centímetros y montadas en cartulina, a elegir del catálogo Laurent por la Dirección general de primera enseñanza, a 132 pesetas colección; 68 fotografías de 45 por 60 centímetros, a elegir del catálogo por la Dirección general de primera enseñanza (cuadros y monumentos), a 7,50 pesetas cada una; 200 colecciones de 20 fotografías de 18 por 25 centímetros, a elegir del catálogo por la Dirección general de primera enseñanza (10 monumentos y 10 cuadros célebres), a una peseta cada fotografía; 20 colecciones de 15 láminas de Historia sagrada, de Lehman, montadas en tela, a 125 pesetas colección; 10 colecciones de 16 láminas de Historia grecorromana, de Hoffman, montadas en tela, a 6,60 pesetas cada lámina, y 10 colecciones de 79 láminas de Historia de Monumentos, de Langel, montadas en papel cuero, a 5,50 pesetas lámina, cuyo importe general asciende a 49 996 pesetas.

2.° Que es obligación de los adjudicatarios enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio, y ajustándose a las demás condiciones del concurso anunciado por la mencionada Real orden de 12 de Febrero; y

3.° Que una vez que se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a doña Dolores Bergua Saura, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 29 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 pesetas y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a doña Aurelia Martín de la Peña, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 17 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 pesetas y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 27 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a doña María Gallego Magán, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Díaz Carretero, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a doña Alleina Lanuza Aznarez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Zaragoza, el ascenso de 500 peseta anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2 500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo del 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a doña María Remedios Esteves Fernández, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Concepción Reyes y Cuéllar, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 15 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO'

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 15 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. José Gallego Martínez, Habilitado que fué del partido ju licial de Redondela (Pontevedra), solicita que le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde 1.º de Junio de 1922 hasta el 31 de Enero de 1924, en que cesó por incompatibilidad, declarada por Real orden de 26 de Enero de 1924;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, con fecha 8 de Junio de 1922, con el núm. 401 de entrada y 9 de registro, la cantidad de 1.140 pesetas en metálico;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia de 16 de Octubre del año 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Gallego;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José Gallego Martínez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Redondela (Pontevedra), previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Salvador Sánchez Morate Eicer, Habilitado que fué del partido judicial de Tarancón (Cuenca), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión; habiendo desempeñado dicho cargo desde el 5 de Mayo de 1922 en que tomó posesión hasta el 9 de Octubre en que cesó por renuncia voluntaria;

Resultando que, según certificación que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca, en resguardo, núm. 489 de entrada y 26 de salida, de fecha 5 de Mayo de 1922, la cantidad en metálico de 1.922,13 pesetas;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hacer constar que publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 1.º de Abril de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Sánchez Morate;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Ha-

cienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Salvador Sánchez Morate, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarancón (Cuenca), previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ÓRDENES

Padecido un error en la orden de esta Dirección general de 27 de Marzo anterior *(Gaceta* del 30), dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 16 de Junio de 1925, en lo que se refiere a la distribución de las 1.200 plazas entre las Maestras opositoras, y apareciendo la citada distribución como correspondiente a Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto aclarar la mencionada orden, haciendo constar que esta distribución se refiere, como se deduce por el número de actuantes, a las Maestras que solicitaran tomar parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 16 de Junio del año anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORAS PRESIDENTAS DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(Gaceta del 20.)

Padecido error en la orden de esta Dirección de 27 de Marzo anterior *(Gaceta* del 30), dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 16 de Junio de 1925, en lo que se refiere a la distribución de las 1.200 plazas entre las Maestras opositoras, se publica de nuevo una vez subsanados los mencionados errores.

Recibidos los datos remitidos por los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional, y a fin de poder llevar a efecto la distribución de las 1.200 plazas convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925, en la forma prevenida en el apartado 1.º de dicha Real orden,

Esta Dirección general ha acordado se publiquen en la *Gaceta*, a los efectos correspondientes, determinándose el número de plazas que habrá proveer cada Tribunal.

TRIBUNALES	Opositores actuantes en el primer ejercicio.	Plazas que se asignan.
Murcia	152	49
Valladolid	414	134
Zaragoza	331	107
Sevilla	249	80
Santiago	428	138
Valencia	299	97
Barcelona	299	97
Madrid	550	178
Salamanca	289	93
Oviedo	330	107
Granada	284	92
Tenerife	54	17
Las Palmas	35	11
Totales	3.714	1.200

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(Gaceta del 20.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida al Consejo de Instrucción pública la reclamación formulada por D. Antonio Serra Doménech contra la propuesta para la Regencia de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de esta Corte, hecha a favor de D. Pedro Gómez Moreno, la Comisión permanente del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Serra Doménech, Maestro de sección, en propiedad, de la Escuela nacional graduada, núm. 5, de esta Corte, reclamando contra el nombramiento provisional de Regente de la Escuela práctica graduada de la Normal de Maestros de Madrid a favor de D. Pedro Gómez Moreno y por orden fecha 27 de Octubre último;

»Resultando que en apoyo de su pretensión el interesado alega que el concursante a la referida plaza de Regente tiene servicios desde 1.º de Junio de 1916 con efectos desde 1.º de Junio de 1915, como puede verse en la documentación presentada a su debido tiempo en la Dirección general de primera enseñanza, y de conformidad con la Real orden de 26 de Junio último y art. 92 del Estatuto; que, por lo tanto, tiene mejor derecho en relación con el propuesto, según el citado art. 92 del vigente Estatuto, y por ello suplica:

»1.º Que en vista de la autorización, ficha e informe presentados en tiempo hábil en la Dirección general y del mayor derecho que le asiste, se le nombre Regente de la Escuela práctica graduada de la Normal de Maestros de Madrid.

»2.º Que se consigne que la palabra «antiguo» que aparece en el art. 91 del Estatuto es un error material o un calificativo sin valor alguno, como lo revela la inexistencia de precepto legal que lo determine, y no aparece en ninguno de los Estatutos anteriores ni en cualquiera otra disposición oficial que hable del título normal.

»3.º Que de admitirse tiene una significación el vocablo «antiguo», se declare que el título de Maestro Normal del reclamante está dentro de los del grupo que pueden admitir la calificación de antiguo, y se le nombre para la vacante que motiva esta reclamación.

»4.º Que de conformidad con el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, se declare que el recurrente tiene aptitud legal para desempeñar regencias y, por lo tanto, el derecho adquirido de concursarlas, y, en consecuencia, que reune las condiciones de los artículos 91 y 92 del repetido Estatuto, nombrándole Regente de la Escuela en cuestión; y

»5.º Que advertida la trascendencia de la resolución que habrá de recaer, si se estima pertinente, pase a informe del Real Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección administrativa de Madrid, a la vista del art. 190 del Estatuto en vigor, por el que queda terminantemente prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro tértimo de pretendida equidad que no tenga base directa en preceptos del mismo, y teniendo en cuenta que la antigüedad señalada para el título normal no puede ser otra que la anterior al año 1901, en cuya fecha fué suprimido el citado grado, es de parecer que procede desestimar la reclamación del señor Serra contra el nombramiento provisional en cuarto turno de traslado para el cargo de Regente de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de esta Corte;

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto; y

»Considerando que el calificativo «antiguo» se ha venido aplicando sin discusión por repetidas disposiciones oficiales

al título de Maestro Normal, adquirido según los planes vigentes hasta el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, que dejó en suspenso dicho título, y que los artículos 91 y 92 del vigente Estatuto del Magisterio expresamente disponen que para la provisión de Regencias se hallarán los aspirantes en posesión del título Normal antiguo o superior de 1901;

»Considerando, sin embargo, que es inexplicable que se restrinjan y limiten los derechos del restablecido título Normal, al que se le califica de moderno, teniendo como tiene la misma finalidad e importancia que el anterior e iguales derechos legales reconocidos por el Real decreto de 3 de Junio de 1909 y Real orden de creación de la Escuela Superior del Magisterio y organización de estudios para obtener el título Normal;

»Considerando que es urgente restablecer derechos olvidados y legítimamente adquiridos, tanto por razones de justicia como por evitar reclamaciones como ésta, que tanto complican y perturban el funcionamiento de la Administración,

»Esta Comisión entiende que procede:

»1.° Confirmar a D. Pedro Gómez Moreno en el cargo de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Madrid.

»2.° Declarar que el llamado título Normal moderno es equivalente en todo al antiguo creado por el art. 70 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, en cuanto al apartado 1.° se refiere, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 23.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Boixeda Pamies, Maestra de Serchs (Barcelona), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Serafina Vázquez Morán, Maestra de Ferreiro (Lugo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Fernando Porcel Zanoguera, Maestro excedente con arreglo al caso 1.° del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, solicita que se le conmute por la que determina el caso 4.° del referido artículo;

Resultando que al interesado le fué concedida excedencia, por más de un año y menos de dos, en Real orden de 27 de Diciembre de 1924 (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Enero de 1925);

Considerando que no hay disposición legal que se oponga a la pretensión del Sr. Porcel Zanoguera;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto vigente,

Esta Dirección genaral ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Porcel el pase a excedencia ilimitada, quedando sujeto a la legislación que rige esta clase de excedencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

RENUNCIAS DE CARGO

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María García Fernández, Maestra de Belorado (Burgos), en súplica de que se le admita la renuncia de su Escuela;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 139 del Estatuto general del Magisterio vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Socorro Cuesta Fuente, Maestra de Capela (La Coruña), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 11 de Marzo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Rodríguez Alvarez, Maestra de La Fresnosa (Oviedo), núm. 7.510

del Escalafón, y D. Modesto Sánchez Gómez, Maestro de Cáceres, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y CÁCERES.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Juárez Celada, Maestra de Fuente el Fresno (Ciudad Real), núm. 5.266 del Escalafón;

D.ª Saturnina Blanco Mateos, Maestra de Alburquerque (Badajoz), núm. 6.553, y

D.ª Josefa Languas Santa Ana, Maestra de Cascante (Navarra), núm. 6.893, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ascensión Ferrero Dueñas, Maestra de Algodre (Zamora), núm. 3.928 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Laborda Rodríguez, Maestro de Calabrez (Oviedo), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 17 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Buxaderas Riera, Maestra de Valls (Tarragona), núm. 1.998 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Seoane Golmán, Maestra de Cortegada, en Silleda (Pontevedra), núm. 6.349 del Escalafón;

D.ª María Consuelo Santiago Alvarez, Maestra de Santa Marina (Pontevedra), y

D.ª Casilda A. Calzada Quintana, Maestra de Pedrosa de Muñó (Burgos), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y BURGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Esteban Cavia, Maestra de Milmarcos (Guadalajara), número 5.261 del Escalafón;

D.ª Josefa Martín-Prieto García, Maestra de Los Santos (Salamanca), núm. 5.106;

D.ª María de la Concepción Quintana y Quintana, Maestra de Villaherán de Triviño (Burgos);

D.ª Emilia Rubiales Peñalva, Maestra de Lora de los Infantes (Burgos), y

D.ª Sofía Elvira Andrés, Maestra de Fonzaleche (Logroño), número 3.999, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carolina Murciano Verdugo, Maestra de El Burgo (Málaga), y

D.ª Felisa de Julián Cabrejano, Maestra de Andarraso (León), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA Y LEÓN.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 7 de Mayo de 1926 — Núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1925, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Reales decretos aprobando proyectos de construcción de edificios para Escuelas graduadas.—Página 641.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Distribución de despachos de asuntos de este Ministerio.—Página 644.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslado del Inspector Sr. Huerta.—Página 645.*
Ascenso: petición denegada.—Página 645.
Autorizando posesionarse en Zaragoza al señor Zambrano.—Página 645.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Al Ateneo Jerezano y al Centro Catequístico de Obreros de Valladolid.—Página 645.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Relación de nombramientos provisionales de Maestros.—Página 646.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando solicitudes de ascenso.—Página 650.
Clasificación.—Se desestima petición de don Florentino Rubio.—Página 651.
Abonando los haberes de la Maestra señora Barosa a sus herederos.—Página 651.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 651.*

LICENCIAS.—*Página 652.*

JUBILACIONES.—*Página 652.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia y nombramientos de Maestros y Maestras.—Página 652.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*De Grabado.—Concesión de premio.—Página 653.*

EXCAVACIONES.—*Autorizadas.—Página 653*

EXPOSICIONES.—*Nacional de 1926.—Prorrogando el plazo reglamentario al Jurado de admisión y colocación de obras.—Página 654.*
Nacional de 1926.—Disponiendo se rectifique el censo de medallados para el catálogo de la Exposición.—Página 654.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas por Profesor auxiliar y Ayudantes.—Página 654.*
Aspirantes admitidos y excluído a oposiciones.—Página 655.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Corrida de escalas.—Página 656.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 656.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes y rectificaciones.—Página 656.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto de transferencias de créditos.—Página 656*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas gradua-

das para niños y niñas en San Esteban del Valle (Avila), por su presupuesto de contrata, importante 233.105,25 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 227.697,53 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 5.407,72 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de San Esteban del Valle.

Art. 3.° La cantidad de 187.697,53 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1926-27 y 87.697,53 para el de 1927-28.

Art. 4.° La aportación de 40.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de San Esteban del Valle será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1927-28.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos por valor de 5.407,72 pesetas, cuyo detalle figura en el proyecto, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 57 y 67 de la Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Plasencia (Cáceres), por su presupuesto de contrata, importante 602.616,44 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 451.962,33 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°; concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1926-27, 145.000 para el de 1927-28 y 176.962,33 para el de 1928-29.

Art. 4.° La aportación de 150.654,11 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928-29.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 57 y 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niñas y párvulos en Córdoba y sitio denominado Campo de la Merced, por su presupuesto de contrata, importante 643.470,63 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 635.509,35 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 7.961,28 que importan las obras a realizar por cuenta del Ayuntamiento de Córdoba.

Art. 3.° La cantidad de 635.509,35 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1926-27, 180.000 para el de 1927-28 y 225.509,35 para el de 1928-29.

Art. 4.° La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Córdoba será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928-29.

Art. 5.° La ejecución de las obras detalladas al final del resumen del proyecto, que en total ascienden a 7.961,28 pesetas, deberá realizarse por cuenta del mencionado Ayuntamiento cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.° Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la construcción de dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villa del Río (Córdoba), por sus presupuestos de contrata importantes 139.149,62 y 126.150,02 pesetas, respectivamente.

Art. 2.° Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades que se determinan en el artículo anterior.

Art. 3.° Las cantidades de 118.277,18 y 107.227,52 pesetas que, respectivamente, ha de abonar el Estado por cada Escuela, se satisfarán con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe a la Escuela de niños, 4.000 pesetas para el actual ejercicio económico; 35.000, para el de 1926-27; 35.000, para el de 1926-28, y 44.277,18, para el de 1928-29. Y en cuanto a la Escuela de niñas, 4.000 pesetas, para el actual ejercicio económico; 30.000, para el de 1926-27; 30.000, para el de 1927-28, y 43.227,52, para el de 1928-29.

Art. 4.° Las aportaciones de 20.872,44 y las de 18.922,50 pesetas, que respecto a las Escuelas de niños y niñas hace el Ayuntamiento de Villa del Río, serán satisfechas directamente por el mismo y en jornales al contratista, si éste aceptase tal for-

ma de pagar, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptado el pago en jornales por el contratista, dicho Ayuntamiento ingresará el total de 39.794,94 pesetas en la Caja general de Depósitos, y remitirá el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

La indicada suma se abonará en este caso con las correspondientes a las del ejercicio de 1928-29.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia), por su presupuesto de contrata importante 167.523,70 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 160.017,04 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 7.506,66 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Baltanás.

Art. 3.° La cantidad de 83.761,85 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 53.761,85 para el de 1926-27.

Art. 4.° La aportación de 76.255,19 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Baltanás será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1926-27.

Art. 5.° Los materiales ofrecidos por valor de 7.506,66 pesetas, cuyo detalle figura en el proyecto, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sueca (Valencia), por su presupuesto de contrata importante 483.278,62 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 362.458,97 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 90.000 para el de 1926-27, 110.000 para el de 1927-28 y 132.458,97 para el de 1928-29.

Art. 4.° La aportación de 120.819,65 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Sueca, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928-29.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas de niños y niñas en Madrigueras (Albacete), por su presupuesto de contrata, importante 189.714,36 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 164.964,36 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.750 que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Madrigueras y la de 1.000 a que asciende la fosa séptica que habrá de ejecutarse por cuenta del mismo.

Art. 3.° La cantidad de 164.964,36 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrución pública y Bellas Artes, fijándose 4.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1926-27, 50.000 para el de 1927-28 y 60.964,36 para el de 1928-29.

Art. 4.° Los materiales ofrecidos, por valor de 23.750 pesesetas cuyo detalle figura en el proyecto, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° Cuando asimismo lo exija el estado de las obras se construirá, por cuenta del expresado Ayuntamiento, la fosa séptica, que en el mencionado proyecto se valora en 1.000 pesetas.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Ofici-

na técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Zuera (Zaragoza), por su presupuesto de contrata, importante 291.936,03 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de pesetas 244.936,03 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 70.000 para el de 1926-27, 70.000 para el de 1927-28 y 74 936,03 para el de 1928-29.

Art. 4.° La aportación de 50.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Zuera será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928-29.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 57 y 67 de la Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Figueras (Gerona), por su presupuesto de contrata, importante 875.156,12 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 725.156,12 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 110.000 para el de 1926-27, 150.000 para el de 1927-28, 200.000 para el de 1928-29 y 235.156,12 para el de 1929 30.

Art. 4.° La aportación de 150.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Figueras será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929 30.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Paterna (Valencia), por su presupuesto de contrata importante 286 190,77 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 282.588,27 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 3.602,50, que importan las obras a realizar por cuenta del Ayuntamiento de Paterna.

Art. 3.° La cantidad de 270.088,27 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1926 27 y 120.088,27 para el de 1927-28.

Art. 4.° La ejecución de las obras detalladas al final del resumen del proyecto, que en total ascienden a 3.602,50 pesetas, deberá realizarse por cuenta del indicado Ayuntamiento cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° Las 12.500 pesetas, que como aportación en metálico hace el referido Ayuntamiento serán ingresadas en la Caja general de Depósitos, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio de 1927-28.

Art. 6.° El susodicho Ayuntamiento remitirá también al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 22.895,26 pesetas, a que asciende el 8 por 100 del importe total de las obras, ofrecida para contribuir a la dotación de material fijo para la Escuela.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de Régimen interior y Procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, cuya vigencia expresamente se declara en el art. 18 del de 13 de Septiembre de 1924, organiza los servicios según el orden de la jerarquía administrativa y establece, por sucesivas gradaciones ascensionales, el trámite a que han de sujetarse cuantos asuntos son presentados a resolución de este Departamento, hasta llegar a la firma del Ministro.

Según esta ordenación, los funcionarios a quienes únicamente compete el despacho directo con el Ministro, eran el Subsecretario y Directores generales.

Suprimida la Subsecretaría de este Ministerio y creada la nueva Dirección de Enseñanza superior y secundaria, han quedado sin el reglamentario enlace entre los Jefes de Sección y el Ministro los asuntos concernientes a las Secciones primera a la sexta, ambas inclusive, y si bien la práctica viene supliendo esa laguna de la reglamentación, conviene acudir a completar la articulación orgánica del reglamento vigente, máxime cuando el despacho de la tramitación ordinaria que

ahora se ve el Ministerio obligado a atender personalmente, resta el tiempo indispensable para el estudio y preparación de otras atenciones de mayor entidad. Estas circunstancias motivaron ya la delegación conferida al Director general de Enseñanza superior y secundaria por Real orden de 4 de Enero último; y subsistiendo todavía las mismas causas, aconsejan ampliar dicha delegación, sin perjuicio de la plena autoridad ministerial de recabar para sí el despacho directo de cuantos asuntos estime necesarios, ni de las atribuciones privativas de cada Dirección.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Sin perjuicio de la reorganización de los servicios que en su día se dispongs, el señor Ministro se reserva personalmente el derecho de los asuntos siguientes: presupuesto y balances trimestrales y general, ingreso en la Orden civil de Alfonso XII y concesión de condecoraciones de la misma, subvenciones de toda clase y cuantos asuntos estime convenientes.

2.º Los Directores generales de este Departamento, además de las Secciones a ellos taxativamente referidas por las disposiciones vigentes, entenderán de todos los asuntos procedentes de las Seccionos 1.ª a la 6.ª, ambas inclusive, cuando estos asuntos, por su índole especial, privativamente competan a una Dirección general determinada.

3.º Los asuntos generales no reservados personalmente por el Ministro y todos aquellos pertenecientes a dichas Secciones que no aparezcan definida y concretamente adscritos a una Dirección general determinada, se delegan para su despacho y tramitación en el Director general de Enseñanza superior y secundaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRÉCTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 29.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de León D. Ciriaco J. Huerta y Fernández, a propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado Inspector pase a prestar sus servicios a otra provincia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 25.)

Vistas las instancias del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, en las que pide los ascensos de escala en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, motivados por las vacantes ocasionadas por la jubilación y muerte, respectivamente, de los señores Moreno Muñoz y Rodríguez Mata, y por consiguiente, que siguiendo las corridas de escala, se otorgue al solicitante el ascenso al sueldo y categoría de 12.000 pesetas anuales, a contar desde que fué jubilado el Inspector que fué de Sevilla D. Antonio Arocha;

Visto el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1924, alegado por el interesado, en relación con el decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio del mismo año;

Visto el art. 17 de este último y la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Noviembre de 1925;

Teniendo en cuenta que la argumentación del solicitante estriba en suponer que los terminantes preceptos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 han sido derogados por el de Presupuestos del año siguiente, lo que no es así; pues aparte de que el art. 17 de este último reitera expresadamente las disposiciones de aquél, es gratuito suponer que el precepto que dice *servirán de base para dicha amortización las plantillas consignadas en el Presupuesto aprobado por el referido Real decreto de 30 de Junio último en todos aquellos servicios ya implantados;* implica que rigurosamente haya de regirse durante todo el ejercicio la indicada plantilla, en forma tal, que no quepa reducir el número de sus plazas, siendo así que del sentido literal de la frase *servirán de base*, lo que se desprende es que la proporción de 25 por 100 de plazas amortizables ha de hacerse sobre el número de las vacantes que ocurran y *a pari* sobre esa misma plantilla; esto es teniéndola por base, pero sin que haya lugar a considerar derogado el precepto amortizador.

Habida cuenta de que esta misma doctrina es la sustentada por la Real orden de 21 de Noviembre último al declarar que no había lugar a exceptuar al Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza de los preceptos terminantes del repetido Real decreto acerca de amortizaciones, sin que quepa dar al mismo otra interpretación que la que ha venido dándosele,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar al recurso interpuesto por D. Benito Luis Lorenzo, manifestándole que la indicada Real orden de 21 de Noviembre de 1925, como tal es firme y subsistente, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía gubernativa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la comunicación en que el Inspector de primera enseñanza D. José Zambrano solicita que se le autorice para posesionarse del cargo de Inspector de la provincia de Cuenca, para el que ha sido nombrado en virtud de concurso de traslado, en la Inspección de primera enseñanza de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que el Sr. Zambrano se halla en la última de las poblaciones citadas, por encontrarse formando parte como tal Inspector de primera enseñanza del Tribunal de oposiciones a Escuelas nacionales de aquel Rectorado y, por lo tanto, en actos del servicio que le es inherente, servicio que habría de interrumpir para pasar a Cuenca a posesionarse del nuevo destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se pide y, por consecuencia, se dispone que el referido Inspector se posesione en la Inspección de primera enseñanza de Zaragoza del cago de Inspector de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Jerezano, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectiva-

mente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Luis Durán y Moya y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua francesa.—Lengua inglesa.—Lengua auxiliar Esperanto.—Solfeo teórico y práctico.—Conjunto musical.—Electricidad y Radiotelefonía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta directiva de Señoras del Centro Catequístico de Obreros de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sulpicia Velarde, viuda de Requejo, y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Escritura.—Lectura.—Aritmética.—Dibujo.—Francés.—Música.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Diciembre anterior.

PRIMER TURNO

Séptima. Número 3.700, D. Simeón Juan Martínez, excedente, de Luna (Zaragoza); la de Juslibol (Zaragoza).

Novena del segundo. 3.174, D. Arturo Utrilla Rey, de El Bonillo (Albacete); la de Algorfa (Alicante), comprendido en el caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Idem íd. Alta, D. Miguel Narváez Cabrera, de Cañaleros de Aljezares (Murcia); la de Mezquitilla (Málaga).

Séptima. 7.771, D. Andrés Sepúlveda Domínguez, de Genalguacil (Málaga); la de Miraflores del Palo (Málaga).

Novena del segundo. D. Cándido Bría Botán, de Alás (Lérida); la de Tarroja (Lérida).

Séptima. D. Gonzalo Miranda Díaz, de Cincovillas (Guadalajara); la de Burguillos (Toledo), como comprendido en el caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

SEGUNDO TURNO

Séptima. Número 5.721, D. José Iglesias Blasi, de Ecija (Sevilla); la de Reus (Tarragona), 1-10-22.

Idem. 8.126, D. Leopoldo Bocos Bengoechea, de Chandreja (Orense); la de Soto Iruz (Santander), 1-9-23.

Idem. 3.325, D. Venancio Barreiro Hoyos, de Peñacastillo (Santander); la de Santander, sección de graduada, 15-10-23.

TERCER TURNO

Novena del segundo. Número 2.603, D. Lorenzo Moroso Martínez, de Las Rozas de Reinosa (Santander); la de Arija (Burgos), 1-9-18.

CUARTO TURNO

Séptima. Número 3.986, D. Ricardo de Lama Fernández, de Navarro (Oviedo); la de Villamartín de Don Sancho (León), 1-9-21.

Novena del segundo. 2.535, D. Servando Rodríguez Rodríguez, de Medos-Villardá (Orense); la de Villester (Lugo), 1-9-18.

Séptima. Alta, D. Diego Romero de la Miyar, de Ferreirabella (Lugo); la de Coripe (Sevilla), 10-6-25.

Novena del segundo. 4.864, D. Benjamín Herrero Hernández, de Villar del Puerto (León); la de Encalada (Valladolid), 13-10-21.

Idem del íd. 1.197, D. Toribio Herrero Chapado, de Galisteo (Cáceres); la de Hornillos (Valladolid), 1-10-17.

Séptima. 7.232, D. Emilio García Mateos, de Puebla de Reina (Badajoz); la de Pescueza (Cáceres), 1-9-21.

Idem. Alta, D. Arturo Sosa Granado, de Brión (La Coruña); la de Garrovillas (Cáceres), 1-4-23.

Idem. Alta, D. Bonifacio Cruz Rebosa, de Viander de la Vera (Cáceres); la de Ríolobos (Cáceres), 28-4-25.

Idem. 5.560, D. Juan Rebate González, de Robledillo de la Vera (Cáceres); la de Aldeanueva de la Vera, unitaria núm. 2 (Cáceres), 1-9-19.

Novena del segundo. Alta, D. Clemente Guardiola Gener, de Buerba-Fanlo (Huesca); la de Cantallop (Gerona), 12-6-24.

Idem del íd. 2.252, D. Constancio Martín Manrique, de Seguera del Fresno (Segovia); la de Anaya (Segovia), 1-2-16.

Idem del íd. 3.489, Manuel Ventura Salvador Pérez, de Pedrazales (Zamora); la de Laguna Rodrigo (Segovia), 1-4-21.

Idem del íd. 3.277, D. Evergisto Piquero Oviedo, de Narros de Cuéllar (Segovia); la de Lastras del Pozo (Segovia), 13-10-21.

Idem del íd. 4.613, D. Isaac Granda Granda, de Alpedroches (Guadalajara); la de Turrubuelo (Segovia), 28-3-21.

Séptima. 8.137, D. Vicente Hernanz Hernanz, de Chavida (Segovia); la de Beganzanes (Segovia), 10-11-14.

Idem. Alta, D. Lorenzo López Castrillo, de El Recuenco (Guadalajara); la de Canicosa de la Sierra (Burgos), 17-6-25.

Novena del segundo, Alta, D. Alfredo Fernández Rubio, de Bonielles (Oviedo); la de Bonella (León), 15-12-24.

Idem del íd. 4.687, D. Francisco Fernández Cadenas, de Villamartín del Sil (León); la de Arbolbuena (León), 25-5-21.

Séptima. 4.465, D. Emilio Jaqués Beltrán, de Fórnoles (Teruel); la de Maleján (Zaragoza), 6-7-906.

Se desestiman las peticiones de D. Pedro Manrique Catalina por el primer turno, toda vez que las vacantes que solicita son de fecha anterior a la que el peticionario comenzó a disfrutar de la excedencia y no llevar en esta situación el tiempo mínimo.

Séptima. Alta, D. Eustaquio Lorón Palacios, de Guiamets (Tarragona); la de Miedes (Zaragoza), 14-4-25.

Idem. 7.934, D. Teodoro Legaz Sola, de Oronoz (Navarra); la de Villalengua (Zaragoza), 19-10-19.

Idem. 5.131, D. José Ramos Hernández, de Alconaba (Soria); la de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), 1-9-18.

Novena del segundo. 3.451, D. José Cabanillas Rojo, de Iñigo-Blasco (Salamanca); la de Peñalosa (Córdoba), 11-1-19.

Cuarta. 963, D. Antonio Chamiso Gaspar, de Posadas (Córdoba); la de Córdoba, unitaria núm. 1, 1-9-21.

Séptima. Alta, D. Antonio Roda García, de Entrambosríos (Orense); las de Granja y Hoz (Córdoba), 1-7-25.

Novena del segundo. Alta, D. Jorge del Pozo y de la Cruz, de Soto Palacios (Burgos); la de Huerta del Marquesado (Cuenca), 11-10-22.

Idem del íd. 3.125, D. Emilio Vicente Lillo y Millán, de Consuegra de Murera (Segovia); la de Villar del Maestre (Cuenca), 1-7-18.

Séptima. 7.765, D. José María Rubio Sañudo, de El Cañavate (Cuenca); la de Pinarejo (Cuenca), 12 9-21.

Idem. Alta, D. Edmundo Bernabé Revilla, de Sampayo de Araijo (Orense); la de Zafrilla (Cuenca), 27-6-25.

Idem. 7 142, D. José Barriga Vega, de Nerva (Huelva); la de Bonares (Huelva), 22-11-21.

Idem. Alta, D. Rafael Sánchez Avilés, de Zorita de la Frontera (Salamanca); la de Rociana, unitaria núm. 2 (Huelva), 20-11-22.

Idem. Alta, D. Santiago Díaz Siles, de Almensilla (Sevilla); la de Rociana, unitaria núm. 3 (Huelva), 8-2-23.

Idem. Alta, D. Sebastián Cebollada Valero, de Sabrejo (Pontevedra); la de La Santa (Logroño), 22-6 25.

Idem. Alta, D. Lázaro Latorre Rubio, de Malataja (Santander); la de Ubeda (Jaén), 10-6-24. Se le adjudica por ser esta vacante resulta del primer semestre de 1925, en el que el propuesto era peticionario de la misma.

Idem. Alta, D. Bartolomé Merino Castro, de Angeles-Oroso (La Coruña); la de Larva (Jaén), 27-6-25.

Idem. Alta, D. Ginés Gabaldón Moreno, de Murúa (Alava); la de Socovos (Albacete), 10 6-24.

Cuarta. 1.040, D. Victorio Cuenca de las Heras, de Cádiz; de la Cádiz, unitaria núm. 1, 1-1-22.

Séptima. 4.211, D. Fernando Barcia Veigas, de Bayo (La Coruña); la de Ardagán (La Coruña), 1-9-21.

Idem. 8.408, D. Feliciano Castelo Rivero, de Deiro (Pontevedra); la de Curtis (La Coruña), 2-10-20.

Idem. 3.740, D. Rosendo Otero Blanco, de Salgueiros-Carbia (Pontevedra); la de Lestedo (La Coruña), 18-10-12.

Novena del segundo. Alta, D. Pastor Sánchez Valle de Paz, de Mordomo-Lage (La Coruña); la de Cuiña-Cines (La Coruña), 2-4-25.

Séptima. 6.700, D. José Luis Soutelo Vázquez de Grove, 2.ª (Pontevedra); la de Villestro (La Coruña), 23-11-17.

Idem. 7.784, D. José Ranea Cintora, de Villar del Arzobispo (Valencia); la de Loja, sección graduada (Granada), 1-10-21.

Novena del segundo. 4.954, D. Francisco Luque Cordero, de Yator (Granada); la de Trujillos (Granada), 1-12-21.

Quinta. 1.860, D. José Díaz López, de Dúdar (Granada); la de Cenes (Granada); 1-11-18.

Séptima. Alta, D. Antonio Sánchez Sánchez, de Morena-Vilanova (Pontevedra); la de Costillejar (Granada), 15-6 25.

Novena del segundo. Alta, D. Manuel Maratinos Canals, de Cilleruelos de Arriba (Burgos); la de Los Carriones (Granada), 13-6-23.

Idem del íd. Alta, D. Juan López Domínguez, de Villalfeide (León); la de Otivar (Granada), 12-6-24.

Séptima. 7.813, D. Rafael Guervós Cantano, de Sillar Baja (Granada); la de Galera (Granada), 1-2-22.

Idem. 3.998, D. Jerónimo González Alvarez, de Villanueva del Trabuco (Málaga); la de Montefrío, núm. 3 (Granada), 1-4-16.

Séptima. 8.969 bis, omitido, D. Patricio Vázquez Gómez, de Ubera-Elgueta (Guipúzcoa); la de Montefrío, núm. 4 (Granada), 8-6-22.

Quinta. 1.791, D. Herminio González Cano, de Torredonjimeno (Jaén); la de Loja, dirección de graduada, núm. 2 (Granada), 1-9-19.

Sexta. D. Dióscoro Galindo González, de Daimiel (Ciudad Real); la de Illora (Granada), 1-4 22.

Se desestiman las peticiones por primero y tercer turno, respectivamente, de D. José Martín Moral, D. Rafael Gutiérrez Gutiérrez, D. Juan Peón López y D. Victoriano Aguado Baza; la del primero por corresponderle vacantes ocurridas a partir del día 9 de Enero pasado, toda vez que en igual fecha del año 1925 empezó a cumplir la pena de suspensión de empleo y sueldo, con pérdida de la Escuela, durante un año, que le fué impuesta por Real orden de 15 de Diciembre de 1924 (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Enero de 1925) y la de los restantes, por no estar comprendidos en el art. 86 del vigente Estatuto.

Séptima. Alta, D. Enrique Pumarola Garriga, de San Cristóbal de Tozas (Gerona); la de Cabanellas (Gerona), 12-6 25.

Novena del segundo. Alta, D. Bienvenido Sarasa Molíner, de Soto de Caso (Oviedo); la de Tierrantona (Huesca), 5-1-25.

Sexta. 2.969, D. Pedro Ordás Banzó, de Loarre (Huesca); la de Binéfar (Huesca), 1-3-16.

Octava del segundo. 431, D. Francisco Caudevilla Estremé, de Amies (Huesca); la de Chimillas (Huesca), 1-9 17.

Novena del segundo. 1.691, D. Juan Domingo Puisag, de Marsen (Huesca); la de Cuarte (Huesca), 6-2-901.

Séptima. Alta, D. Antonio Poyo Vidiella, de Olula de Castro (Almería); la de Alcampell (Huesca), 27 5-25.

Quinta. 1.743, D. José Vila Torrent, de Balaguer (Lérida); la de Cervera (Lérida), 1-4 16.

Novena del segundo. Alta, D. José Ramón de Juan, de Miante (León); la de Bastus (Lérida), 18-12-24.

Séptima. Alta, D. Francisco Mendoza Gil, de Níjar (Almería); la de Bullas, sección graduada (Murcia), 1 5-25.

Novena del segundo. Alta, D. José Quirós García, de Quinzanas (Oviedo); la de Congostinas (Oviedo), 30-11-22.

Séptima. 6.718, D. Florencio Aranga Suárez, de Ciyanca-Carreño (Oviedo); la de Sotrondio (Oviedo), 1-9-21.

Idem. Alta, D. Manuel Juan Budía, de Fresno-Fondevilla-Ibias (Oviedo); la de Arlos (Oviedo), 15-6-25.

Quinta. 1.690, D. Jesús Rodríguez Fernández, de Alba de Tormes (Salamanca); la de Gijón (Oviedo), 1-9-18.

Séptima. Alta, D. Olegario González Díez, de Marña (León); la de Rubiana (Orense), 27-5-25.

Idem. 8.362, D. Manuel Fernández Pousa, de Fondoreses-Chantada (Lugo); la de Canda (Orense), 1-10-20.

Idem. Alta, D. José Ramón Fernández, de Cariño (La Coruña); la de Santa Marta (Orense), 9-5-25.

Novena del segundo. 4.478, D. Roque Mediavilla Mediavilla, de Aés-Puenteviesgo (Santander); la de Cardaño de Abajo (Palencia), 19-11-20.

Séptima. Alta, D. Tomás Vilar Hidalgo, de Insúa (Pontevedra); la de Meneses (Palencia), 30-5-25.

Novena del segundo. Alta, D. Eutiquio Gómez Seco, de Viescas (Oviedo); la de Valdolmillos (Palencia), 1-4-23.

Idem del íd. Alta, D. José Gago Farina, de Benuza (León); la de Cosoirado (Pontevedra), 1-4-23.

Séptima. 6.984, D. Manuel Fernández Busto, de Albarellos (Orense); la de Golmar (Pontevedra), 1-9-21.

Octava del segundo. 684, D. Plácido Martínez Monteira, de Bugarín (Pontevedra); la de Viuduino (Pontevedra), 1-5-11.

Séptima. 8.823, D. Antonino Arias Prieto, de Villerias (Palencia); la de Puente Sampayo (Pontevedra), 1-11-21.

Sexta. 2.267, D. Julio Mateos Serrano, de Santiago de la Puebla (Salamanca); la de Candelario (Salamanca), 1-9-18.

Séptima. Alta, D. Francisco P. García Sánchez, de Fuentelespino de Haro (Cuenca); la de El Cabaco (Salamanca), 28 5-25.

Idem. Alta, D. Juan José Araujo Iglesias, de Campilla de Ranas (Guadalajara); la de Cepeda (Salamanca), 28 5-25.

Idem. 5.849, D. José Sánchez Ramos, de Ahigal de Villarino (Salamanca); la de Espino de la Orbada (Salamanca), 4-4-16.

Idem. Alta, D. Marino Seca Carchena, de Aldeacipreste (Salamanca); la de Guio de Avila (Salamanca), 16-4-25.

Idem. 3.927, D. Francisco Barba Martín, de Campillo de

Salvatierra (Salamanca); la de Rágama (Salamanca), 10-3-21.

Sexta. 2.337, D. Maximiano Pereda Rosales, de Frómista (Palencia); la de Santullán (Santander), 1-9-21.

Novena del segundo. 4.323, D. Zacarías Soler Romero, de Cuerno de la Peña (Palencia); la de Montejo de Liceras (Soria), 9-6-20.

Idem del íd. 3.257, D. Ezequiel Carro Frías, de Espinosa de Cervera (Burgos); la de Valdelinares (Soria), 1-6-18

Idem del íd. 3.419, D. Esteban Crespo Heras, de Fuentes de Magaña (Soria); la de Estepa de San Juan (Soria), 1-1-19.

Cuarta. 744, D. Antonio Díez García, de Puebla de Montalbán (Toledo); la de Soria, sección graduada, 1-9-18.

Novena del segundo. 2.066, D. Antonio Gil Ranz, de Nepas (Soria); la de Adradas (Soria), 15-6-14.

Idem del íd. Alta, D. Guillermo Rello Herrero, de Felguerino-Caso (Oviedo); la de Ocenilla (Soria), 1-6-25.

Séptima. 4.086, D. Eusebio Ildefonso Martínez Aragonés, de Fuenterrobles (Valencia); la de Requena, núm. 3 (Valencia), 1-2-17.

Idem. 8.085, D. Adriano Sahagún Ureña, de La Mudarra (Valladolid); la de Tordesillas (Valladolid), 1-12-14.

Tercera. 477, D. Inocencio Gómez Pérez, de Valladolid, sección graduada aneja Normal; la dirección de la graduada del sexto distrito de la misma capital, 1-6-16.

Cuarta. 1.219, D. Hilarión Galán Fernández, de Berlanas (Avila); la de Valladolid, sección de graduada, sexto distrito, 1-4-16.

Quinta. 1.686, D. Mariano Alonso Gómez, de Pradoluengo (Burgos); la de Valladolid, sección graduada, sexto distrito, 1-3-23.

Novena del segundo. 2.887, D. Julián Pérez Abecía, de Fica (Vizcaya); la de Aberos (Vizcaya), 1-12-21.

Idem del íd. 3.065, D. Benjamín Suárez Fernández, de Mallo (León); la de Santa Eulalia de las Manzanas (León), 23-6-18.

Idem del íd. Alta, D. José Verge Martí, de La Lastra de Valderejo (Alava); la de Forá (Lérida), 3-7-24.

Idem del íd. Alta, D. Domingo Montui Jordana, de Escart de Escaló (Lérida); la de Llavorsí (Lérida), 11-6-24.

Idem del íd. 2.819, D. Francisco Mira Clarí, de Fresno del Río (Santander); la de Durro (Lérida), 1-7-22.

Idem del ídem. Alta, D. Isidro Camós Capella, de Llandepereira (Oviedo); la de Bescarán (Lérida), 10-4-23.

Idem del íd. 3.440, D. Francisco Gómez Cuesta, de Elosu (Alava); la de Quijorna (Madrid), 1-2-19.

Sexta. 3.299, D. Juan Martorell Martí, de Vitem (Tarragona); la de Tortosa (Tarragona), 1-6-24.

Novena del segundo. D. Indalecio Carbajo Calvo, de Delás (Orense); la de Almendra (Zamora), 23-5-23.

Idem del íd. Alta, D. Francisco Bueno Alvarez, de Oirán (Lugo); la de Peñascosa (Albacete), 1-6-24.

Séptima. 6.854, D. Alfonso Orozco Mena, de Paradas (Sevilla); la de Conil (Cádiz), 1-9-21.

Novena del segundo. Alta, D. Lupecino Moreno Verde, de Tresmonte (Oviedo); la de Cueva del Hierro (Cuenca), 12-6-24.

Séptima. Alta, D. Ramón Coll Belenguer, de Maroñas (La Coruña); la de Cañada del Hoyo (Cuenca), 20-6-25.

Novena del segundo. 3.422, D. Nicolás García García, de Brañosera (Palencia); la de Cuena (Santander), 1-1-19.

Séptima. Alta, D. Valentín García Pérez, de Mallavia (Vizcaya); la de San Mamés de Meruelo (Santander), 1-5-25.

Novena del segundo. Alta, D. Ramón Quintanilla Caballero, de Villalbilla-Sobreserra (Burgos); la de Cerviago (Santander), 6-4-23.

Séptima. Alta, D. Manuel A. Barbosa Pastelero, de Morón de la Frontera (Sevilla); la de Oliva de Jerez, núm. 1 (Badajoz), 16-10-23.

Sexta. 3.011, D. P. Santiago Alcolea Quiles, de Pratdip (Tarragona); la de Cardedeu (Barcelona), 1-1-21.

Novena del segundo. 1.860, D. Modesto Fernández Martínez, de Pobar (Soria); la de Poliñá (Barcelona), 12-2-904.

Séptima. Alta, D. José María Calvet Vidal, de Villar de Cerreda (Orense); la de San Julián de Sardañola (Barcelona), 12-6-25.

Sexta. 2.547, D. Isidro Macau Teixidor, de Verges (Gerona); la de Mollet del Vallés, sección graduada (Barcelona), 1-9-18.

Séptima. Alta, D. Fernando Péris Morell, de Laguíniz (Vizcaya); la de Villafranca del Cid (Castellón), 1-5-25.

Séptima. Alta, D. Francisco Catalá Montañés, de Puente de Otero (Lugo); la de Useras (Castellón), 1-7-25.

Idem. 7.069, D. Nicolás Valle Muñoz, de Villaralto (Córdoba); la de Pozoblanco, núm. 4 (Córdoba), 1-9-21.

Novena del segundo. Alta, D. Arcadio López Contreras, de Beltejar (Soria); la de Buciegas (Cuenca), 10-6-24.

Idem del íd. Alta, D. José Sarti Martínez, de Suarna (Lugo); la de Olopte (Gerona), 19-2-23.

Idem del íd. 3.287, D. Ramón Colón Llach, de Begega (Oviedo); la de Torroella de Fluviá (Gerona), 1-6-18.

Séptima. 3.808, D. Wenceslao Piquero García, de Puentedura (Burgos); la de Barquero (Murcia), 1-8-10.

Idem. 4.530, D. Baltasar Otero Aparicio, de Támara (Palencia); la de Herrera de Pisuerga (Palencia), 1-5-909.

Novena del segundo. 4.914, D. Froilán Fuente López, de Graned (Palencia); la de Colmenares (Palencia), 1-11-21.

Idem del íd. 5.087, D. Landoaldo López Rodríguez, de Aldealber (Valladolid); la de Urones de Castroponce (Valladolid), 5-4-22.

Séptima. Alta, oposiciones restringidas, D. Felipe Ortega Lesaga, de Azcárate (Navarra); la de Echevarría (Vizcaya), 19-12-22.

Novena del segundo. 4.790, D. Juan Iglesias Escofet, de Santafé (Lérida); la de Castelladral (Barcelona), 20-9-21.

Sexta. 3.260, D. Francisco Riera Sirvent, de Prast de Llusanés (Barcelona); la de Mataró, sección de graduada (Barcelona), 16-4-16.

Novena del segundo. 3.466, D. Saturnino García Porras, de San Quirce de Ríopisuerga (Burgos); la de Sotresgudo (Burgos), 23-12-18.

Idem del íd. Alta, D. Luis García Hernández, de San Martín de Sosa (Burgos); la de Solarana (Burgos), 10-6-24.

Séptima. Idem, D. Dionisio Fernández Fernández, de Valcarrio-Vivero (Lugo); la de Piñera (Lugo), 28-6-25.

Idem. Idem, D. Emilio Hernández López, de Bayarcal (Almería); la de Gea y Truyéls (Murcia), 26-5-25.

Idem. Idem, D. Francisco Lachica Campoy, de Fuente Alamo de Alcalá la Real (Jaén); la de Abrucena (Almería), 21-5-23.

Idem. Idem, D. Antonio Brotóns Gil, de Bullas (Murcia); la de Abla (Almería), 10-4-25.

Idem. 8.684, D. Antonio Aparicio Díaz, de Nieva (Almería); la de Dalías, núm. 2 (Almería), 16-9-21.

Idem. Alta, D. Luis Cañadas Martínez, de Olula del Río (Almería); la de Dalias, núm. 3 (Almería), 15-5-25.

Idem. 8.256, D. José Pedraza Zamorano, de Urcal (Almería); la de Vélez-Rubio, núm. 3 (Almería), 16-2-20.

Idem. Alta. D. Crescencio Martín Vicente, de Villanueva del Arzobispo (Jaén); la de Villafranca de la Sierra (Avila), 19-4-25.

Idem. 8.118, D. Rafael Mir Porté, de Serraduy (Huesca); la de Salas Bajas (Huesca), 19-9-19.

Novena del segundo. 2.691, D. José Llena Enjuanes, de Torre de Tamurcia (Lérida); la de Estall (Huesca), 1-11-17.

Idem del íd. 3.559, D. Francisco Gilbert Bea, de Boitegui (Alava); la de Preñanosa (Lérida), 16-1-19.

Idem del íd. Alta, D. Pedro Cardona Cardona, de San Miguel de la Vall (Lérida); la de Ametlla (Lérida), 15-6-23.

Séptima. 7.705, D. Andrés Salgado Pérez, de Pereira (Lugo); la de Rubián (Lugo), 9-4-19.

Sexta. 3.031, D. José Mourelle López, de Carral-Begonte (Lugo); la de Tilde de Castilla (Lugo), 19-9-21.

Séptima. Alta, D. Francisco Rubio Cerón, de San Nicolás del Puerto (Sevilla); la de Cártama (Málaga), 11-4-25.

Se desestiman las peticiones de D. Julián Guijarro Castella-

nos y D. José Martín Moral, toda vez que habiendo cesado por excedencia en la Escuela que desempeñaban en 1.º de Enero de 1925, no les corresponden las vacantes solicitadas ocurridas en el mes de Diciembre, y, por lo tanto, antes de cumplir el tiempo mínimo de excedencia.

Novena del segundo. 4.645, D. Juan Aguilar Ortiz, de Robregordo (Madrid); la de Daños de Vilo (Málaga), 15 4-21.

Idem del íd. Alta, D. Angel Torres Gaspar, de Sotos (Cuenca), la de Mondrón (Málaga), 14-9-22.

Idem del íd. 3.033, D. Emilio Tejeiro Granados, de Cajil (Málaga); la de Vega de Santa María (Málaga), 1-6-18.

Idem del íd. Alta, D. Dionisio Martín Ortiz, de Borchicayada (Soria); la de Espino (Málaga), 11 1-23.

Idem del íd. Idem, D. Eduardo Fernández Gómez, de Más del Olmo (Valencia); la de Torrox (Málaga), 16-1-23.

Idem del íd. Idem, D. Rafael Carmona Jiménez, de Villaverde-Allende (Oviedo); la de Venta Baja (Málaga), 4-4-23.

Idem del íd. Idem, D. Francisco Hernández Solano, de Fuentelsaz (Guadalajara); la de Joya-Nogales (Málaga), 7-11-22.

Séptima. Idem, D. Francisco Utrabo Fernández, de Santiago del Teide (Canarias); la de Igualeja (Málaga), 25 6 25.

Sexta. 2.704, D. Antonio Arroyo Rojas, de La Calahorra (Granada); la de Alhaurín el Grande (Málaga), 21 11 10.

Novena del segundo. Alta, D. Antonio Ruiz Caballero, de Faro-Peranzanes (León); la de Pasada de Granadillo (Málaga), 10 6 24.

Idem del íd. 4.971, D. Victoriano Codesal Martínez, de Rosinos de la Requejada (Zamora); la de Vinjoy (Oviedo), 9-12-21

Septima. 8.441, D. Santiago Nicolás Santos, de Castiello (Oviedo); la de Ciaño, sección graduada (Oviedo), 15-10-20.

Idem. 3.692, D. Nicolás Baldús Lafarga, de Esplús (Huesca); la de Villena, núm. 4 (Alicante), 24-3-14.

Idem. Alta, D. Antonio Mora Paredes, de Esparragal (Murcia); la de Sella (Alicante), 18 4-25.

Idem. 5.623, D. Francisco Llorca Climent, de Gorga (Alicante); la de Campello (Alicante), 1-2-19.

Idem. 7.697, D. Agustín Pérez Pérez, de la Palma (Murcia) la de Nucia (Alicante), 15-12-21.

Idem. Alta, D. Julián González Timón, de Portaje (Cáceres); la de Madrigalejo (Cáceres), 28-4-25.

Novena del segundo. 4.948, D. José Martín Ruiz, de Castroserracín (Segovia); la de Haza de Trigo (Granada), 21-11-21.

Idem del íd. Alta, D. Antonio Pujal Ferré, de Mourós (Lérida); la de La Miñosa (Guadalajara), 11-6-24.

Idem del íd. Alta, D. Argimundo Bengoechea, de Arroyo de San Zadornil (Burgos); la de Fontioso (Burgos), 10-6-24.

Séptima. Alta, D. Manuel Bañuls Nadal, de Beariz (Orense) la de San Baudilio de Llusanes (Barcelona), 17-6-25.

Quinta. 1.913, D. Benito Emilio Fairén Entío, de Vilches (Jaén); la de La Línea de la Concepción, núm. 5 (Cádiz), 1-9-21

Sexta. 2.414, D. Rafael Centeno y Crespo, de Los Navalmorales (Toledo); la de La Línea de la Concepción, núm. 6 (Cádiz), 16-11-18.

Idem. 2.381, D. Guillermo González López de Oria (Almería); la de La Línea de la Concepción, núm. 7 (Cádiz), 24-8-21.

Séptima. 5.523, D. Emilio Gómez Montejo, de Fuentes de Béjar (Salamanca); la de La Línea de la Concepción, núm. 8 (Cádiz), 1-12-15.

Idem. 3.599, D. Joaquín Bassecourt Tardío, de Pozo Alcón (Jaén); la de La Línea de la Concepción, núm. 9 (Cádiz), 29-4-16.

Idem. 5.321, D. Isaac Ramos Casado, de Castrovega de Valmadrigal (León); la de La Línea de la Concepción, núm. 10 (Cádiz), 1-10-17.

Idem. 7.559, D. Mariano Florencio Ortega Martínez, de Puentemayorga (Cádiz); la de La Línea de la Concepción, núm. 12 (Cádiz), 1-8-18.

Idem. 7.521, D. Modoaldo Garrido Díez, de Montemayor (Córdoba); la de La Línea de la Concepción, núm. 11 (Cádiz), 1-2-20.

Idem. 7.996, D. Gonzalo Rosaén Jalón, de Medina de Pomar (Burgos); la de La Línea de la Concepción, núm. 14 (Cádiz), 7-2-20.

Séptima. 5.687, D. Virgilio Albert Juan, de Benipeixcar (Valencia); la de La Línea de la Concepción, núm. 13 (Cádiz), 6-5-21.

Novena del segundo. 4.091, D. Norberto Antonio Sánchez Serrano, de Villanueva de Argecilla (Guadalajara); la de Alique (Guadalajara), 1-4-22.

Idem del íd. 4.384, D. José Díaz Florido, de Santa Cruz del Monte (Palencia); la de Calabazares (Huelva), 31-7-20.

Idem del íd. 5.016, D. Modesto Hurtado Gil, de Iglesia Pinta (Burgos); la de Arroyo (Huelva), 1-2-22.

Idem del íd. 4.468, D. Antonio Málaga Illescas, de Acumuer (Huesca); la de Acedera (Badajoz) 15-11-20.

Séptima. 4.797, D. Bernardino Tejera Fernández, de Peñalsordo (Badajoz); la de Peñalsordo, núm. 3 (Badajoz), 10-4-18.

Idem. 7.150, D. Eleuterio Rodero Dotor, de Palos de la Frontera (Huelva); la de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), 29-7-18.

Idem. Alta, D. Francisco Rodríguez Perera, de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres); la de Zahinos, núm. 2 (Badajoz), 7-6-25.

Novena del segundo. Alta, D. Santos Angulo Casajús, de Rabaneda de Cameros (Logroño); la de Masmullar (Málaga), 10 6 24.

Séptima. Alta, D. José Vallés Primo, de Higuera de Calatrava (Jaén); la de Cómpeta (Málaga), 2-6-25.

Idem. Alta, D. José Vázquez Grela, de San Ginés de Paderme (Orense); la de Santa Cristina de Vea (Pontevedra), 12-6-25.

Idem. 6.506, D. Joaquín Andreu Fresquet, de Montbrió de la Marca (Tarragona); la de Roquetas (Tarragona), 8-4-11.

Idem. 5.715, D. José Solé Setó, de Uldemolíns (Tarragona); la de Roquetas (Tarragona), 1-9-18.

Novena del segundo. 2.841, D. Esteban Jiménez Gómez, de La Cuesta (León); la de Las Unfrías (Toledo), 1-9-19.

Idem del íd. 4.839, D. Justo Martínez Sánchez, de Torrepadre (Burgos); la de Robledillo (Toledo), 5-10-21.

Idem del íd. Alta, D. Cipriano Paino Amaral, de Navalsaz (Logroño); la de Piedraescrita (Toledo), 14-6-24.

Séptima. Alta, D. Antolín Santos Alfonso, de Artesa de Segre (Lérida); la de Morales de Toro, dirección de graduada (Zamora), 19 4-25.

Novena del segundo. Alta, D. Jesús Mateo Moragón, de Cillaperlata (Burgos); la de Tus (Albacete), 27-6-24.

Idem del íd. Alta, D. Mariano Soriano Palomo, de Santullano (Oviedo); la de Royo Ordres (Albacete), 11-6-24.

Idem del íd. Alta, D. Angel Clemente Luján, de Vidanes (León); la de La Dehesa (Albacete), 21-6-24.

Séptima. 5.613, D. Guillermo Fernández Fernández, de Lagartones (Pontevedra); la de Estrada, núm. 2 (Pontevedra), 9-1-16.

Idem. 6.290, D. Camilo de la Cruz Boullosa, de Luez (Santander); la de Pesués (Santander), 1-9-19.

Idem. 8.080, D. Justo Herrero Martín, de Villanofar (León); la de Hontoria (Santander), 1-1-12.

Idem. 8.322, D. Buenaventura M. Benítez Martín, de Indias-Fuencaliente (Canarias); la de El Paso (Canarias), 1-1-22.

Idem. Alta, D. Julio Díaz Casarrubias, de Villanueva de Bargas (Toledo); la de Ventas con Peña Aguilera, núm. 2 (Toledo), 1-5-25.

Sexta. 3.340, D. Valentín Hornillos Vallejo, de San Pablo de los Montes (Toledo); la de Guadamur, núm. 2 (Toledo), 10-7-15.

Séptima. 8.781, D. Justo Díaz Muñoz, de Labajos (Segovia); la de Quero, núm. 2 (Toledo), 6-10-21.

Idem. Alta, D. Jerónimo Muñiz de Ponga, de Boó (Lugo); la de Villavicencio de los Caballeros (Valladolid), 13-6-21.

Idem. Alta, D. Andrés Sánchez Marcos, de Martín de la Java (Sevilla); la de Moraleja, núm. 2 (Cáceres), 1-5-25.

Novena del segundo. Alta, D. Ignacio Martín Muñoz Béjar, de Padornelo (Lugo); la de Valdeavellano (Guadalajara), 6-2-23.

Novena del segundo. 3.555, D. Tomás López Terrón, de Marista (Alava); la de Los Marcos (Almería), 23 12-18.

Idem del íd. Alta, D. Francisco Reche García, de Villegas (Burgos); la de Tres-Morales (Almería), 10-6-24.

Séptima. 8.312, D. Guillermo Alarcón Castaños, de Lousada (Lugo); la de Níjar (Almería), 1-4-20.

Idem. Alta, D. Guillermo Tur Sitjar, de San Rafael (Baleares); la de Galilea (Baleares), 26-4-25.

Idem. Alta, D. Juan Benimeli Navarro, de Vilanova de Sau (Barcelona); la de Establiments (Baleares), 5-6-25.

Idem. Alta, D. Juan Sociats Amaya, de Sileras (Córdoba); la de Higuera de Vargas, desdoblada núm. 1 (Badajoz), 1-6-25.

Idem. Alta, D. Dionisio Rodríguez Espinar, de Isla Cristina (Huelva); la de Oliva de Jerez, núm. 1 (Badajoz), 1-5-25.

Idem. Alta, D. Eladio Redondo Tirado, de Alcollarín (Cáceres); la de Santa Amalia, núm. 2 (Badajoz), 9-3-23.

Idem. Alta, D. Alfonso García Rodríguez, de Alberguería (Orense); la de Benaoján (Málaga), 15-6-25.

Idem. Alta, D. Alberto Pérez Postales, de Guillade (Pontevedra); la de Iznate (Málaga), 19-6-25.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que no conceden derecho de ninguna clase, podrán formularse reclamaciones ante esta Dirección general en el plazo de siete días, conforme dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 25).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Rodríguez Domínguez, Maestro nacional de Pujedo (Orense), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas por antigüedad;

Teniendo en cuenta que el interesado cesó en el servicio activo para pasar a la situación de sustituído en 17 de Marzo de 1921, en cuya fecha contaba once meses y diez y siete días en la categoría de 2.000 pesetas, y que, con arreglo a la orden de 27 de Junio de 1913, Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, tiene que descontársele íntegro el tiempo de sustitución, y, por consiguiente, al volver a la enseñanza en 18 de Marzo de 1923 ha de ser colocado en la categoría de 2.000 pesetas, con arreglo al tiempo que en activo cuenta en la misma; de acuerdo con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, no correspondiéndole por razón del lugar que le pertenece el ascenso al sueldo de 2.500 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de la Escuela nacional de Pujedo (Orense), D. José Rodríguez Domínguez, solicitando su ascenso por antigüedad al sueldo de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia suscrita por D. José Lanau Pueyo, Maestro de la Escuela nacional de Tiers (Huesca), solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero de 1924 (BOLETÍN OFICIAL núm. 24) se impuso al interesado la pena de separación del servicio por un año, a causa de haber estado ausente de su destino oficial, sin licencia ni permiso, desde 1.° de Septiembre de 1920 hasta el 18 de Junio de 1922;

Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1925 se indultó al Sr. Lanau del resto de la corrección que le fué impuesta por la de 25 de Febrero de 1924;

Resultando que el interesado, a la fecha de su cese para cumplir la corrección, contaba cuatro años en la categoría de 2.000 pesetas y treinta y cinco años, cinco meses y veinte días de servicios en propiedad;

Resultando que reingresó con el sueldo de 2.000 pesetas en 1.° de Septiembre de 1925;

Considerando que al cesar en la enseñanza para cumplir el castigo de separación por un año, perdió el número que ocupaba en el Escalafón de 1922;

Considerando que para su nueva colocación, al ser alta por reingreso, deben observarse las preferencias establecidas por el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, esto es, primer lugar, servicios en la categoría, y en segundo, los prestados en propiedad;

Considerando que habiendo sido indultado por Real orden de 27 de Enero de 1925 sólo procede descontarle el tiempo transcurrido desde su cese por separación hasta la fecha de su indulto y, por consiguiente, deben computársele para su nueva colocación cuatro años, siete meses y tres días en la categoría y treinta y seis años y veintitrés días de servicios en propiedad, correspondiéndole figurar detrás del núm. 4.552; que en 1.° de Septiembre contaba en la categoría cuatro años, siete meses y cinco días y delante del núm. 4.553, que tiene en la misma fecha, y también en la categoría, cuatro años, siete meses y un día;

Considerando que por razón del lugar que al ser alta pertenece al interesado en el Escalafón no le corresponde el ascenso a 2.500 pesetas por antigüedad,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José Lanau Pueyo, Maestro de Tiers (Huesca), solicitando su ascenso a la categoría de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Holgado González y D. Ceferino Terrero Martín, Maestros nacionales, respectivamente, de Villanueva del Conde y de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), solicitando ser altas en el Escalafón a partir de la fecha en que fueron aprobadas las oposiciones libres celebradas en Salamanca en 1923-24, en las que fueron aprobados con derecho a ocupar plaza y, como consecuencia de ello, se les reconoce el sueldo de 3.000 pesetas desde el 1.° de Julio de 1924;

Teniendo en cuenta que los interesados, a la fecha de la convocatoria de las oposiciones, 3 de Julio de 1923, no pertenecían al Magisterio nacional, ya que su ingreso en el mismo, por turno de interinos, no tuvo lugar hasta el 10 de Junio de 1924, por cuya causa no figuraron ni podían figurar a la cabeza de la lista única a que se refiere el art. 60 del vigente Estatuto; que con arreglo al art. 61 de esta disposición y condición 21 de la Real orden de convocatoria de 3 de Julio de 1923, la colocación de los reclamantes en el primer Escalafón de plenos derechos, ha de ajustarse necesariamente a los lugares que les fueron adjudicados en la lista única con carácter definitivo; y, por último, que no reuniendo los solicitantes las condiciones determinadas por el núm. 31 de la Real orden de 9 de Enero de 1925, no procede otorgarles el sueldo de 3.000 pesetas a partir de 1.° de Julio de 1924, pues el derecho a dicho haber nace única y exclusivamente de la fecha de posesión en las Escuelas que obtuvieron en virtud de las oposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de los Maestros nacionales D. Manuel Holgado González y D. Ceferino Terrero Martín solicitando ser altas en el primer

Escalafón, con la fecha en que fueron aprobadas las oposiciones en que obtuvieron plaza y se les otorguen los sueldos de 3.000 pesetas con efectos de 1.º de Julio de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la instancia suscrita por D. Florentino Rubio Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de La Cuenca (Soria), número 6.644 del primer Escalafón, solicitando la revisión de su expediente personal por considerarse mal clasificado y estimar le corresponde el núm. 6.599 bis;

Teniendo en cuenta que por Real orden de 24 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 11 de Julio), al publicarse las series mandadas formar por la de 16 de Marzo de 1920, se le adjudicó el núm. 6.980, conservando en el Escalafón de 1922 el mismo lugar relativo, y que formulada por el interesado reclamación contra su colocación, fué desestimada por Real orden de 31 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 11 de Agosto), siendo por tanto firme y definitivo, en la vía gubernativa, el lugar que viene ocupando en el Escalafón,

Esta Dirección general ha dispuesto se manifieste al interesado, se atenga a lo resuelto por las Reales órdenes de 24 de Junio de 1922 y 31 de Julio de 1925, contra las cuales sólo cabe el recurso contencioso-administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente promovido por D.ª Carmen Ogando Reboredo, como representante y tutora legal de los huérfanos Víctor, Modesto y Luis Costa Barosa, hijos de D.ª Adela Barosa de Castro, Maestra que fué de la Escuela nacional de Saboritz, en el Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Orense), solicitando le sean abonados parte de los haberes que la referida Maestra dejó devengados y no percibidos a su fallecimiento;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de Ordenación de pagos, en el 23 del reglamento de Habilitados de 30 de Abril de 1902 y en la Real orden de 27 de Febrero de 1918, los herederos de un Maestro fallecido podrán justificar sus derechos cuando se trate de sucesiones directas, mediante información administrativa, que se practicará ante las Secciones administrativas de primera enseñanza con las formalidades y requisitos que reune la que promueve este expediente;

Considerando que, si bien no consta en el expediente que se haya declarado judicialmente la ausencia del viudo de la causante y padre de los reclamantes, con arreglo a los artículos 183, 184, 186 y siguiente del Código civil, de la información practicada resulta patente el hecho de la ausencia, y que esta información administrativa suple, cuando se trata de abonos de haberes devengados por la Maestra, los trámites judiciales ordinarios en toda sucesión, también deberá surtir efecto, en relación a un extremo que de modo tan íntimo se liga con aquella y, en su virtud, y teniendo en cuenta que por tener el sueldo de la Maestra fallecida el concepto legal de bienes gananciales, según el art. 1.401 del Código civil, una mitad corresponde al viudo, la cual debería ser administrada, según los artículos 187 y 220 del Código civil, por la madre del ausente D.ª Carmen Ogando de Reboredo;

Considerando que, en defecto de otros parientes, es igualmente cierto que a la referida señora, como abuela paterna de los menores, hijos de la Maestra fallecida, le corresponde ejercer la tutela sobre éstos, conforme el art. 211 del Código civil,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y por la Abogacía del Estado en la provincia de Orense, se abone a D.ª Carmen Ogando Reboredo el total de los haberes que a su fallecimiento dejó devengados y no cobrados la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Saboritz (Orense), D.ª Adela Barosa de Castro.

2.º Que una vez recaída resolución se remita el presente expediente a la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, para que, completado en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, lo curse a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada promovido por el Maestro de Barcelona, D. Salvador Fontdevila Español, contra el correctivo de suspensión de medio sueldo por cinco meses que le fué impuesto en virtud de expediente gubernativo;

Resultando que el interesado no demuestra que sean falsas las faltas por las que se le impuso el castigo recurrido;

Considerando, por tanto, que cabe estimar como justa la corrección que le fué impuesta;

Considerando que la solución que propone y que consiste en permutar la corrección pecuniaria impuesta por el traslado forzoso a otra Escuela, no puede aceptarse porque el vigente Estatuto del Magisterio lo impide, ya que sólo voluntariamente es posible el traslado de un Maestro;

Considerando que la instancia presentada por este Maestro en 6 de Marzo y a la que antes se alude, no tiene objeto una vez resuelto su concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime dicho recurso de alzada y que se archive sin resolución la instancia del interesado solicitando no se le descuente la mitad de su sueldo mientras no fuera resuelto el repetido recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Vista instancia de la Maestra de Tabuyo (La Coruña), doña Araceli Silva Pita, solicitando se le levante el correctivo de suspensión de sueldo por cinco días que le fué impuesto en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que si bien quedaron desvirtuados los cargos que habían motivado la formación de dicho expediente, en la visita de inspección girada reglamentariamente encontró la Inspectora Sra. Pol gran abandono en la enseñanza por parte de la interesada, lo cual justifica la imposición del ligero castigo que se le impuso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Maestra mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Mijares Mijares, Maestro de Vidiago (Oviedo);

Resultando que ha sido base de las diligencias una denuncia de D. Manuel Sobrino Sordo, vecino de Llanes y único denunciante;

Resultando que los cargos que se hacen a este Maestro tienen carácter retroactivo, pues afectan a un período de tiempo de más de cuarenta años, sin que en ellos se haya procedido contra D. Francisco Mijares;

Resultando que otros cargos son de un aspecto delictivo, ajeno a la jurisdicción de este Ministerio;

Resultando que en cincuenta años de Magisterio no hay más denuncias que las de D. Manuel Sobrino Sordo, de la naturaleza de las actuales, y que pueden revestir caracteres de persecución, por haber en medio de todo esto intereses particulares;

Considerando que a este Maestro sólo le falta un año para llegar a la jubilación forzosa, y que recientemente le concedió un premio la Junta de Protección a la infancia de Madrid por sus sacrificios en pro de la educación,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Tubilla del Lago (Burgos), D. José Torres Fernández;

Resultando que este Maestro se ausentó de su Escuela y de la localidad sin el competente permiso, siendo declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que cesó en la Escuela de Tubilla en el mes de Febrero próximo pasado, por traslado a la de Barcia-Luarca, en Oviedo;

Resultando que acredita con certificación facultativa que no pudo regresar a su destino después de las vacaciones de Navidad por encontrarse enfermo;

Considerando que este Maestro ha faltado por no dar conocimiento a la Superioridad de su ausencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro el correctivo de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Eustaquia Marzal e Irisarri, Maestra de Artajona (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Arregui Pérez, Maestra de San Lorenzo del Escorial (Madrid), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Pedro Rojo Maestro, Maestro de Caspueñas (Guadalajara), núm. 4.908 del Escalafón;

D.ª Angeles Bohórquez Gómez, Maestra de Ubrique (Cádiz), número 859, y

D. Vicente Pueyo Julve, Maestro de Yelva de Basa (Huesca), número 355, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1926.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SEVILLA Y ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Asunción Monge Iglesia del cargo de Maestra sustituta de Borán (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Rita Frías Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sancti-Spiritu (Badajoz);

D.ª Isabel Medina Meliau, de la de Las Vegas, Valsequillo (Canarias);

D.ª Francisca Macías Blanco, de la de Puente de Puerto, Camariña (La Coruña);

D.ª Ramona Zaera Taboada, de la de Corcubión (La Coruña);

D.ª Rogelia Palacio Alvarez, de la de Cardá, Villaviciosa (Oviedo);

D.ª Daría Lázaro Gómez, de la de Fuentelecha (Soria), y

D.ª Jacoba Avecillo Escudero, de la de Fresno de Sayago (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Dionisio Monreal Martínez Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ribaguda (Alava);

D. Domingo Golpe de Beu, de la de Brandes, Arzúa (La Coruña);

D. Manuel García Caamaño, de la de Piedra, Ortigueira (La Coruña);

D. José Ovide García, de la de Vilasantar (La Coruña);

D. Francisco Rilo Rey, de la de Touro (La Coruña);

D. Nicanor Mel Ramos, de la de Recaré, Valle de Oro (Lugo);

D. José Fontán Costa, de la de Viascou, Cotovad (Pontevedra);

D. Alfonso Jiménez de Dios, de la de Villovela de Pirón (Segovia), y

D. Alejandro Sáez Jiménez, de la de Lázaro y Albosa (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Dolores Rodríguez Cebral Maestra sustituta de la Escuela nacional de Frades (La Coruña);

D.ª Juana Prudencia Martín Rojas, de la de Colmenar de Arroyo (Madrid);

D.ª Elisa Valdés del Valle, de la de Caravea (Oviedo);

D.ª Amada Eloisa Gallego y Gallego, de la de Hontanares de Eresma (Segovia);

D.ª María del Consuelo Clota Teruel, de la de Millares (Valencia), y

D.ª Nieves Colomer Richart, de la de Genovés (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Roque García Martín Maestro sustituto de la Escuela nacional de Tornadizos de Avila (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Concepción Río Muñoz Maestra sustituta de la Escuela nacional de Córdoba (párvulos), y

D.ª María del Carmen Alvarez Pérez, de la de Monachil (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y GRANADA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado 1925-26, constituído por los Sres. D. Tomás Campuzano Presidente, y los Vocales D. Manuel Die y Más, D. José Sánchez Gerona, D. Angel Vegue Goldoni y D. Antonio Revenga, nombrados por Real orden de 9 de los corrientes, no habiéndose publicado los nombramientos hasta la emisión del fallo, según preceptúa la base 7.ª de la convocatoria;

Resultando que en dicha acta se propone por mayoría de votos que se adjudique el premio de 2.000 pesetas, anunciado en la base 5.ª al trabajo presentado con el lema Ciencias y Letras, y que abierta la plica que contenía el nombre del autor, resulta ser éste D. Rafael Carcedo Medina;

Resultando que se han cumplido todos los trámites y bases de las Reales órdenes de 30 de Octubre y de 3 de Noviembre de 1925;

Considerando que en la propuesta del Jurado ha recaído mayoría de votos, y que, por tanto, es valida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la referida acta, concediéndose el premio de 2.000 pesetas a D. Rafael Carcedo Medina, por su proyecto de título académico de Licenciado de Facultad universitaria.

2.º La cantidad mencionada será satisfecha por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, y con aplicación al capítulo 14, art. 2.º, concepto 9.º «Concursos nacionales», del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre que sea derogada la autorización concedida por Real orden de 17 de Diciembre de 1923 a D. Pedro Bosch y Guimpera, para practicar excavaciones arqueológicas en dos zonas de Tarragona;

Resultando que con fecha 17 de Diciembre de 1923 y a propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, se dictó Real orden por virtud de la cual se autorizó a D. Pedro Bosch y Guimpera, como Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios catalanes, de Barcelona, para practicar excavaciones arqueológicas en la ciudad de Tarragona en dos zonas cuyos límites se determinaban en aquélla, expresándose asimismo las condiciones a que había de someterse el concesionario;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones, con fecha 22 de Marzo del corriente año, manifiesta que el concesionario Sr. Bosch, en la represen tación que ostenta no ha practicado los trabajos de excavaciones solicitados ni ha presentado la Memoria que con arreglo a los preceptos legales y a lo dispuesto en la citada Real orden está obligado a presentar en el mes de Enero de cada año, por lo que en realidad están en suspenso las indicadas excavaciones hace más de doce meses, lo que indica, a juicio de la Junta, que el interesado renuncia a proseguirlas y que, entendiendo que éstas son de gran interés para la arqueología cristiana, deben practicarse por el Estado, una vez anulada la autorización que se concedió;

Considerando que el art. 24 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912 determina que los particulares que suspendan sus trabajos por más de doce meses, sin causa estimada por la Junta superior de Excavaciones, se entenderá que renuncian a proseguirlas;

Considerando que según las reglas 1.ª y 5.ª del art. 31 del reglamento citado, a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades corresponde proponer cuanto sea conveniente para la mejor eficacia de la ley de 7 de Julio de 1911, así como por el citado art. 24 estimar si por los concesionarios se cumple con las prescripciones de la ley.

De conformidadad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que determina el art. 24 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912 para aplicación de la ley de 7 de Julio de 1911, vigente en la materia, se declara sin efecto la Real orden de 17 de Diciembre de 1923, por la que se autorizó a D. Pedro Bosch y Guimpera, como Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios catalanes, de Barcelona, la práctica de excavaciones arqueológicas en la ciudad de Tarragona, en dos zonas, comprendidas: una entre las carreteras de Tarragona a Alcolea del Pinar y de Castellón a Tarragona y la calle de Jaime I, en proyecto, y otra entre las calles del Gasómetro, Fortuny, Reding y Ronda, pues no ha realizado los trabajos que dichas excavaciones requieren, estando éstas en suspenso por más de doce meses, lo que ha dado lugar a entender que renuncia a proseguirlas.

2.° Con arreglo a los artículos 4.° y 8.° de la ley y reglamentos citados, así como el 24 de éste, el Estado se reserva el derecho a practicar excavaciones arqueológicas en las dos zonas de la ciudad de Tarragona que quedan determinadas anteriormente.

3.° Esta Real orden, que deroga la de 17 de Diciembre de 1923 y reserva al Estado el derecho de practicar las referidas excavaciones en la ciudad de Tarragona, se inscribirá en el Registro que lleva la Junta superior de Excavaciones, a fin de acreditar dicho derecho por parte del Estado.

4.° Una vez hecha la concesión a favor del Estado de las mentadas excavaciones en la ciudad de Tarragona, quedarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas los que practiquen excavaciones en las zonas indicadas, según preceptúan los artículos 10 y 22 de la ley y reglamento citados.

5.° En momento oportuno la Junta superior de Excavaciones propondrá a este Ministerio el Delegado-director de las excavaciones y la suma que deberá concederse para practicar los trabajos.

6.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Tarragona, a la Comisión de Monumentos, al Sr. Bosch en la representación que ostenta y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la Superioridad con motivo de la solicitud presentada por D.ª Francisca Carretero Arranz, en la que pide reconocimiento de los derechos que determinan los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911, 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, autorizándosela para practicar excavaciones arqueológicas en un lugar que designa, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911, 14, 15 y 33 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D.ª Francisca Carretero Arranz para que practique excavaciones arqueológicas en un prado cercado de pared en las inmediaciones de la ermita de la Vega, titulado «De la Vega», en el término municipal de Piedrahita (Avila), dividido por la carretera de Piedrahita a Alba de Tormes y que linda: al Este, Plaza de Toros, casa del Ermitaño y prado de D.ª Antonia Medrado; al Sur, camino de la ermita a la casa de Sebastián Pérez; al Oeste, río de la villa, y al Norte, río Corneja, finca cuya propiedad es de la solicitante y que se determina topográficamente en el croquis que acompaña.

2.° La concesionaria se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y del reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados e inventariados dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

3.° La instancia y croquis que le acompaña serán remitidos al Archivo de la Junta superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil, y

4.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Avila, a la interesada y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los temporales reinantes han ocasionado en las techumbres de los Palacios del Retiro, en que se celebrará la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, desperfectos que ha sido preciso reparar y que han retardado la formación de las salas consiguientes al crecido número de obras presentadas en dicho certamen, retrasando como consecuencia su colocación, y en virtud de lo estatuído en el art. 57 del reglamento vigente de las mencionadas Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar el plazo reglamentario concedido al Jurado de admisión y colocación de obras para llenar su cometido hasta el 9 inclusive del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: La escasez de datos fidedignos para formar los censos de artistas electores para la Medalla de Honor y elegibles para Jurados de adjudicación de premios de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, da origen a que los censos resulten incompletos. El Jurado de admisión y colocación de obras de la Nacional de Bellas Artes del año actual ha acordado que, como útil complemento para los artistas, se publiquen en el Catálogo de la misma los censos de medallados que a ella se refieren, y habiéndose formulado algunas rectificaciones al inserto en la *Gaceta* de 11 del mes corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se tengan en cuenta para efectuarse en el Catálogo de referencia, a los efectos a que las citadas Medallas dan derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Patricio Pascó Vidiella se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden ci-

tada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo correspondiente a la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Jacinto Caballero Vega se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Tomás de Vega Correa se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Aritmética, Geometría práctica y Elementos de construcción, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Marcelino Sansebastián se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico e Historia del Arte, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Domingo Pereyra Gil se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Juan Cascajo Domínguez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.º de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera, Madrid y Soria, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Noviembre de 1925, y que reunen las circunstancias exigidas, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Manuel Vallcorba Ruiz.
» Luis de Sala María.
» Manuel Daurella Rull.
» Marcelino Anselmo Plaza González.
» Carlos López Romero.
» Vicente Chamorro Latorre.
» Luis Llord López.
» José María Barbero Carnicero.
» Juan Soler Vila.
» César Calleja Morante.
» Feliciano Luna Arenes.
» Felipe Gómez Tevar.
» Francisco de Cantos Abad.
» Fernando Gosálvez Ramos.

D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez.
» César Alvarez Casado.
» Manuel Pérez Saavedra.
» José Luis Bermejo Lavad.
» Mariano Laforet Altolaguirre.
» Ramón Navarrete.
» Manuel Peña Suárez.
» Juan Moles Ventura.

Queda excluído D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, por haber presentado su instancia fuera del plazo.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923, en el núm. 8.° de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que en las dos vacantes de Oficiales de tercer grado con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ocurridas por haber sido declarados supernumerarios D. Esteban Sancho Sala y D.ª María Isabel Niño y Más, y que no corresponden a la amortización por ser la segunda y tercera de ascenso, o sean, la tercera y cuarta cronológicas, respectivamente, surgidas en dicha categoría y grado, se nombren Oficiales de tercer grado, con el repetido sueldo de 4.000 a D. Justo Sánchez Malo y Granados y D. Francisco Lupiániz Menéndez, actuales números 1 y 2 de los aspirantes facultativos por virtud de oposición, en expectación de vacante; destinándoseles en concepto de prácticas durante dos meses a la Biblioteca Nacional, con la antigüedad del día en que cada uno tome posesión del cargo; pero sin anteponerse el segundo al primero en el Escalafón, en el caso de que durante el plazo posesorio, común para los dos, la tomara antes.

2.° Que en la vacante de Oficial de primer grado, ocurrida por jubilación reglamentaria de D. Francisco Fernández Moreno y que no corresponde a la amortización, por ser la tercera de ascenso, o sea la cuarta cronológica habida en dicha categoría y grado, se nombre, con la fecha del día 1.° del presente mes de Abril, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

A) Oficial de primer grado con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas a doña Aurea Lucinda Javierre y Mur, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Rafael Picardo de O'Leary, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

3.° Y que se nombre Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas en la vacante que resulta por virtud de la combinación reseñada en el número anterior, a D. Camilo Valverde y García, actual núm. 3 de los aspirantes facultativos por oposición en expectación de vacante, destinándole a la Biblioteca Nacional en concepto de prácticas durante dos meses, y que sin que se anteponga en el Escalafón a los señores Sánchez Malo y Lupiáñiz Menéndez, que le preceden, en el caso de que durante el plazo posesorio, común para los tres, la tomara antes que ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 20.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Casa Gili desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Historia del Arte del antiguo Perú, ilustrada con grabados de obras escogidas de Arquitectura, Escultura, Orfebrería, Alfarería y Tejidos.

Walther Lehmann, Doctor en Medicina y Filosofía y Director del Instituto Etnológico del Museo Etnográfico de Berlín. Con la colaboración del Doctor Heinrich Doerig.

Gustavo Gili, editor, Barcelona, 1926.

Madrid 27 de Marzo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 23 de Abril.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Encinares, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestra, 352 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1926 por excedencia.

Pajares de Adaja, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 597 habitantes, vacante en 11 de Abril por traslado.

Barcelona, Escuela unitaria de niños para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

.....
.....
.....

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 10.000 pesetas del capítulo 6.°, artículo único, «Gastos diversos», concepto 14, «Para los gastos que ocasione realizar una acción intensa de cultura popular en los Centros oficiales docentes, etc.», al capítulo 25, artículo único, «Auxilios y subvenciones», nuevo concepto que se figurará con la expresión «A la Real Sociedad Geográfica, para los gastos que origine la celebración del quincuagésimo aniversario de su fundación».

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 11 de Mayo de 1926 — Núm. 38



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1925, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 658.
Audiencia.—Página 659.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Reiterando a los Jefes de los Centros la Real orden de 8 de Noviembre de 1923, sobre envío de sus publicaciones a las Cámaras de Comercio de Ultramar.—Página 659.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 660.*
Tribunales de oposiciones: nombramientos y renuncia de Vocal.—Página 660.
Obra de mérito para la carrera.—Página 661
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 661.

AUXILIARES.—*Desempeño de Cátedras.—Página 662.*
Prórroga de nombramiento.—Página 662.
Pidiendo una relación con arreglo al estado que se publica de los Auxiliares temporales.—Página 662.

ALUMNOS.—*Indulto por el feliz raid del* Plus Ultra—*Página 662.*
Validez de asignatura.—Denegando petición del Sr. Bajo.—Página 664.
Internos.—Admitiendo la renuncia del señor Ribas.—Página 664.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Acreditando haberes a los Auxiliares Sres. Curzani y Caballero.—Página 664.*

DELEGADOS OFICIALES.—*D. Obdulio Fernández y D. Enrique Moles en el II Congreso internacional de Química pura y aplicada.—Página 665.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 665.*
Caducidad de pensión.—Página 665.

ASUNTOS GENERALES.—*Congreso Geológico internacional.—Madrid.—Autorización al Profesorado para asistir al mismo.—Página 665.*
Modificación de la Real orden de 31 de Diciembre de 1925.—Denegando petición de la Sociedad Odontológica Valenciana.—Página 665.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Vitoria.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 665.*
Oposiciones.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 666.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 666.*
Licencia.—Página 666.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático.—Página 666.*
Quinquenios a Profesores auxiliares.—Página 666.
Relativa a la enseñanza mercantil en los Colegios privados.—Página 667.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Continuación en el desempeño de su Cátedra en el actual curso de la señora Díaz Lizarde.—Página 667.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Cese y nombramiento de Arquitecto director de Cáceres.—Página 668.*

VIAJES ESCOLARES.—*Autorizando a la Inspectora Sra. Alfaya para realizarlo a Madrid con Maestras de su zona.—Página 668.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Autorización al Sr. Ruiz Vilches.—Página 668.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización al Maestro Sr. García Pacheco.—Página 668*

HABILITACIONES.—*Confirmación de cargo de Habilitado.—Página 669.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios a Profesoras.—Página 669.*
Autorizando al Alcalde de Brieva de Cameros para establecerlas en la Escuela nacional de niñas.—Página 669.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Gratificaciones: denegada y concedida.—Página 669.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Página 670.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.
CASTIGOS.—*Página 670.*
LICENCIAS.—*Página 671.*
JUBILACIONES.—*Página 671.*

Dirección general de Bellas Artes.
Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.
EXPOSICIONES.—*Continuación del Sr. Pérez G. Nieva en la Secretaría de la de este año. Página 672.*

Centros docentes.
SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 672.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que el Ilmo. Sr. D. Gabriel de Esparza, Obispo de Calahorra y La Calzada, compareció en la ciudad de Viana (Navarra) a 9 de Enero de 1671 ante el Escribano D. Esteban Munárriz manifestando: Que deseaba fundar una Pía memoria perpetua para alivio y socorro de sus deudos, y en defecto de ellos para hijos de la ciudad de Pamplona, a fin de que, con los medios y asistencia que tendrán por esta manda, puedan estudiar las facultades de Teología, Cánones y Leyes;

Resultando que reguló dicha institución por las siguientes cláusulas: su capital serán 16.000 ducados; las rentas del mismo se aplicarán para que durante sus vidas las gocen y usufructúen las personas que cita, en la forma y con las preferencias que determina, naturales de Pamplona, bautizados en sus Iglesias parroquiales, quienes han de ser de legítimo matrimonio, virtuosos, de buena capacidad, principales y cristianos viejos de limpia sangre, sin raza ni mancha de judíos, moros ni de otra secta reprobada, ni penitenciados, y sin que de esto puedan dispensar los Patronos ni Juez alguno; que estudiarán en la Universidad de Salamanca, y no en otra, las Facultades de Teología, Cánones y Leyes; dichos hijos de Pamplona serán designados por los Patronos hasta el número que cupiere y llegare la renta de esta Pía memoria, siendo el primero que hubiere de gozar de ella de la parroquia de San Juan, el segundo de la de San Fermín, el tercero de la de San Nicolás y el cuarto de la de San Lorenzo, orden que se observará y guardará perpetuamente. Los nombrados harán sus estudios en cualquiera de las Facultades sobredichas, así: cuatro años los Teólogos y cinco los Canonistas y Legistas, en cuyo tiempo, a cada uno, anualmente, se le darán 150 ducados de plata, con la obligación de residir y estudiar todo dicho año en la iterada Universidad, y si acaso cualquiera de ellos no asistiere todo el año, sino sólo el curso, únicamente percibirá la mitad, o sea 75 ducados, no pudiendo ser privados de la utilidad de esta manda, excepto dado el caso de que los Patronos tuvieran noticias, cuyo cuidado les encarga el fundador, de que no estudian con el afán que se requiere, por cuya razón, no por otra, pueden excluirlos de esta Pía memoria, y si alguno muriere, enfermare o tuviere algún impedimento por el cual no pudiere ir a estudiar a la Universidad de Salamanca, en este caso los Patronos designarán otro en su lugar, perteneciente a la misma parroquia; si el designado hubiere estudiado ya algún curso o cursos de esas Facultades en cualquiera Universidad, por el resto gozará de los beneficios de la Fundación en los mismos términos que si no hubiera estudiado. En la cláusula diez y siete se reserva el fundador para sí durante su vida el patronazgo de esta institución y la facultad de añadir, mudar, quitar cualquiera cláusula, interpretarlas y declarar las que le pareciere o como le pareciere, y después de varias prevenciones significa su voluntad de que los Patronos que fueren de esta Obra docente hayan de ejecutar todo lo en ella expresado, sin que puedan interpretar, añadir ni quitar cosa alguna; por el contrario, en la forma referida se ejecutarán, guardarán y cumplirán perpetuamente. Antes instituyó el fundador por primer Patrón de esta Pía memoria a su sobrino D. Pedro de Esparza; después de sus días, al hijo mayor de éste D. Gabriel. Asimismo nombró copatrono a D. Diego Iñíguez Abarca, Alcalde de la Corte mayor de este Reino, mientras no ascendiere a plaza de Castilla; en este caso, también para después de su muerte, nombró copatronos al Prior que fuere de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Pamplona y a los sucesores en dicha dignidad, para que con D. Pedro de Esparza y sucesores constituyan el Patronato; por último, manda que si faltaren aquellos a que se contrae, sea copatrono con el Prior antes referido el Canónigo oficial principal del Obispado y dicha Iglesia y sus sucesores en el oficialato, perpetuamente;

Resultando que también en la referida ciudad de Viana, a ocho días del mes de Noviembre de 1672, compareció ante el Escribano de que se hizo mérito D. Gabriel de Esparza, y haciendo referencia y uso de lo anterior, dijo: en primer término, que quiere que el capital de la susodicha entidad sea y se entienda de 24.000 ducados, a fin de que quede siempre la Fundación con renta bastante para acudir a todo lo declarado y dispuesto; en segundo, se refirió a las hijas de los Patronos, a unas hermanas del otorgante y al Administrador que se designe, y en tercero, estatuyó que, extinguidos todos los Patronos y sus deudos, después de ellos lo fuesen los señores Prior y Oficial de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Pamplona, como ya consta, y para lo sucesivo el Prior y el Cabildo de la misma Iglesia;

Resultando que habiéndose pretendido dar a las rentas de esta Obra docente destino distinto del que señaló el fundador, por Real orden de 2 de Agosto de 1848, a propuesta del Consejo de Instrucción pública, se reconoció como un hecho inconcuso que se venía cumpliendo la voluntad fundacional y que estas voluntades, que han garantido las leyes, son muy respetables y constituye un principio jurídico que debe cumplirse con puntualidad y exactitud, mientras sea posible, mientras obstáculos graves no lo impidan, mientras que consideraciones de un orden elevado no exijan otra cosa o su conmutación al menos;

Resultando que por nueva Real orden de 5 de Mayo de 1866, de acuerdo con el Real Consejo antes dicho, considerando que la voluntad fundacional es la ley que rige estas instituciones, se dispuso que no había lugar a modificar las cláusulas de ésta, estándose a sus propios términos;

Resultando que la Dirección general de Administración con fecha 11 de Agosto de 1894, habida cuenta de que no se trata de la variación de las cláusulas fundacionales, sino únicamente de la interpretación recta y justa de un precepto del fundador, que debe ajustarse a las circunstancias de la época, sin que esto implique alterar su voluntad, dispuso aceptar el informe de la Junta provincial de Beneficencia, en el sentido de que hoy día no era necesario que los beneficiados radicaran durante todo el año en Salamanca, pudiendo variar esta residencia en las temporadas de vacaciones, sin merma en la subvención otorgada;

Resultando que, además, por Real orden de 22 de Diciembre de 1904, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se autorizó al Patronato para que los alumnos de Teología, suprimida que ha sido esta Facultad de la Universidad de Salamanca, puedan seguir tales estudios en la Universidad Pontificia de la misma capital;

Resultando que el 11 de Mayo de 1917, la Subsecretaría de este Ministerio interesó de la Junta provincial de Beneficencia que le enviara las cuentas correspondientes a la reiterada manda y a los años 1915 y 1916, en unión de otros documentos, al propio tiempo que mandó promover el expediente de clasificación, ratificándose esta orden el 27 de Octubre de 1925;

Resultando que el 26 de Noviembre posterior acudió el Patronato a este Protectorado, con la súplica de que se clasifique dicha Fundación como benéfico-docente de carácter particular, acompañando a su instancia un estado de bienes y valores pertenecientes a la misma, que consisten en la inscripción de la Deuda pública al 4 por 100, núm. 479, de 21.616,35 pesetas, sin que se especifique la transmutación o cambio que ha sufrido este capital, a partir del que se especifica en el Estatuto fundacional;

Resultando que la referida súplica ha sido favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra con fecha 10 de Febrero último, después de publicar los oportunos edictos, llamando a los interesados, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*, según lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, sin que conste que haya comparecido en el expediente persona alguna, y proponiendo que se confirme en el Patronato al Cabildo Catedral de Pamplona, con la obligación de rendir cuentas;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por el benemérito D. Gabriel Esparza, Obispo de Calahorra y La Calzada, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular; visto lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, una vez llenados los trámites y requisitos que determina dicha instrucción, procede: clasificar la repetida Manda de conformidad con lo solicitado; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; designar el Patronato tal como lo instituyó el fundador; confirmar en este ministerio a los que actualmente lo ejercen, con las obligaciones y derechos inherentes al mismo, entre aquéllas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, al que, además, informará en ocasión de las primeras que rindan, sobre la transmutación del capital, a partir de su origen hasta llegar al que hoy existe,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Socorro de estudiantes, instituída en Pamplona (Navarra) por el Ilmo. Sr. D. Gabriel de Esparza, Obispo de Calahorra y La Calzada, según las escrituras de 9 de Enero de 1671 y 8 de Noviembre de 1672, ante el Escribano D. Esteban de Munárriz.

Que se confirme en el Patronato de esta Memoria pía al designado por el acreedor de la misma, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre ellos los de rendir cuentas y presentar presupuestos todos los años a este Protectorado.

3.º Que en las primeras que rinda el Patronato se sirva informar sobre las transmutaciones que le consten del capital, desde su origen hasta hallarse constituído como actualmente se encuentra; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIO

Instruído expediente para clasificar la Fundación instituída por D. Manuel Delgado en Villaesper (Valladolid),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

ANUNCIO

El Ministerio de Estado ha dirigido a este Departamento, con fecha 10 de Marzo último, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 12 de Julio de 1923,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a V. E. el envío a las Cámaras españolas oficiales de Ultramar, que figuran en el anejo adjunto, con carácter periódico y gratuitamente, de todas las publicaciones oficiales de carácter económico que se editen por las distintas dependencias de ese Departamento.»

Lista de las Cámaras españolas de Comercio de Ultramar.

Cámara Oficial Española de Comercio, Industria, Navegación y Bellas Artes; Galería Barolo, piso décimo, Esc. 280 al 283; Avenida de Mayo, 1.370; Buenos Aires.

Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación; Santa Fe, 1.287; Rosario de Santa Fe.

Cámara Oficial Española de Comercio de Bolivia; calle Colón, 122, apartado 691; La Paz.

Cámara Oficial Española de Comercio e Industria en el Brasil; Rúa Constituçao, 38; Río de Janeiro.

Cámara Oficial Española de Comercio de Barranquilla (Colombia). En constitución.

Cámara Oficial Española de Comercio de Costa Rica.

Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de Cuba; Lonja de Comercio, Oficina, 318; La Habana.

Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de Chile; Blanco, 656, D. P. Casilla, 96; Valparaíso.

Cámara Oficial Española de Comercio de Santo Domingo. (Dominicana).

Cámara Oficial Española de Comercio de El Ecuador; Aguirre, 207, apartado de Correos 1.304; Guayaquil.

Cámara Oficial de Comercio Española; Manila (Filipinas).

Cámara Española de Comercio de Guatemala.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; San Juan de Letrán, 5, apartado 1.497; Méjico.

Cámara Española de Comercio, Industria y Agricultura; Avenida Once Sur, 106, apartado 170; Puebla (Méjico).

Cámara Oficial Española de Comercio de los Estados Unidos del Norte de América; 105, Vert 40 th. Street; New York.

Cámara Oficial Española de Comercio de Panamá.

Cámara Oficial Española de Comercio de El Perú; C. Jesús Nazareno, Edificio Italia, apartado 596; Lima.

Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación; Diez y ocho de Julio, 877; Montevideo (Uruguay).

Cámara Oficial Española de Comercio de Venezuela (Caracas).

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio, a los efectos oportunos, recordándoles lo dispuesto en la Real orden dictada con fecha 8 de Noviembre de 1923 e inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 93, del mismo año.

Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general de Bellas Artes*, INFANTAS.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y Prácticas forenses, vacante en la Sección de Estudios universitarios, establecida en La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Sección de Estudios universitarios, establecida en La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado por Real orden de 9 de Marzo último para proveer la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Sección de Estudios universitarios, establecida en La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Vicente Amorós Barra, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Luis Gonzalvo París, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Cayetano de Mergelina, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Alvaro de San Pío, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Suplentes: D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Antonio Prieto Vives, autor de varias obras (Universidad Central); D. José Palanco Romero, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Ramón Mélida, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno, D. José Vicente Amorós, D. Luis González París, D. Cayetano de Mergelina, D. Alvaro de San Pío, D. Andrés Jiménez Soler, don Domingo Miral, D. Antonio Prieto Vives, D. Ignacio Calvo, D. Casto María Rivero, D. Joaquín Baldells, D. José Palanco Romero y D. Saturnino Rivera.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción pública:

Vocales: D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Antonio Mesa Moles, Catedrático de la Universidad de Granada; D. José Valenzuela, Catedrático de la Universidad de Salamanca y D. Antonio Goicochea.

Suplentes: D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Díaz Salas, Magistrado de Sala de lo Contencioso; D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático de la Universidad de Oviedo y D. Justo Villanueva, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Jesús Sánchez Diezma, D. Adolfo González Posada, don José Gascón y Marín, D. Antonio Royo Villanova, D. Antonio Mesa Moles, D. José Valenzuela, D. Antonio Goicochea, D. Niceto Alcalá Zamora, D. Luis Jordana de Pozas, D. Juan Díaz Salas, D. Jesús Arias de Velasco, D. Carlos García Oviedo, don Gregorio de Pereda, D. Ricardo Fernando de Velasco, D. Fernando de los Ríos, D. José Crespo Salazar, D. Justo Villanueva, D. Enrique Martí, D. Leopoldo García Alas.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Alemany, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Julio Cejador, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Pascual Galindo Romero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Joaquín Balcells, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. José Ventura y Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Luis Segala, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Antonio Collantes, Catedrático jubilado en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Pedro Urbano González de la Calle, D. Julio Cejador, D. Joaquín Balcells, D. Bernardo Alemany, D. José Ventura Traveset, D. Pascual Galindo, D. Domingo Miral, D. Emilio Alarcos, D. Manuel Ferrándiz, D. José Alemany, D. Luis Segala, D. Antonio García Boiza, D. Alberto Gómez Izquierdo, don Antonio Collantes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. José Alemany, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Julio Cejador, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Pascual Galindo Romero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Joaquín Balcells, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Luis Segala, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Antonio Collantes, Catedrático jubilado en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Julio Cejador, D. Pedro Urbano González de la Calle, don Pascual Galindo Romero, D. Bernardo Alemany, D. Joaquín Balcells, D. Antonio Collantes, D. José Ventura Traveset, don José Alemany, D. Agustín Millares, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Fernando Crusat, D. Enrique Barrigón, D. Luis Segala, D. Antonio García Boiza, D. Emilio Alarcos, D. Manuel Ferrándiz, D. José Velasco.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Rafael Pastor y González la renuncia que, por ser Rector de la Universidad de Valencia y teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 11 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras, ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Marzo último (*Gaceta* del 3 de Abril).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes favorables emitidos por la Real Academia Nacional de Medicina y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901 y Real orden complementaria de 28 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la obra titulada *Operatoria Urológica*, de que es autor el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Manuel Serés e Ibars, le sirva de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 28), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas por el reglamento, se declaran admitidos a las oposiciones los siguientes aspirantes:

1. D. Vicente Calvo y Criado.
2. » Antonio J. Torres López.
3. » Antonio Lorente Sanz.
4. » José María Viliación Rebollo.
5. » Juan Cuatrecasas y Arumí.
6. » Manuel Beltrán Báguena.
7. » Pedro Pena Pérez.
8. » José Blanco Hernández.
9. » Antonio Rodríguez Bondía.
10. » Pedro Rodrigo Sabalette.
11. » Joaquín Asnar y Molina.
12. » José Agudo Sánchez.

3.º Que los anteriores opositores habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

Oposiciones, en turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* de 3 de Abril); habiendo sido admitidas reglamentariamente las renuncias que han presentado en este Ministerio, de su cargo de Vocal, a los Sres. D. Rafael Pastor y González y D. Fernando Rodríguez Fornos y González.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas por el

reglamento, se declaran admitidos a las oposiciones los siguientes aspirantes:

1. D. Vicente Gaite Veloso.
2. » Francisco Ferrer Solervicens.
3. » Vicente Calvo Criado.
4. » Antonio J. Torres López.
5. » José María Villacian y Rebollo.
6. » Pedro Pena Pérez.
7. » Fernando Rodríguez Fornos y González.
8. » Juan Cuatrecasas y Arumi.
9. » Lorenzo Gironés y Navarro.
10. » Alfredo Martínez y García Argüelles.
11. » Manuel Beltrán Báguena.
12. » Misael Bañuelos García.
13. » Agustín del Cañizo García.
14. » Mariano Alvira y Lasierra.
15. » Angel A. Ferrer Cagigal.

3.° Que los aspirantes que a continuación se expresan, quedan excluídos de las oposiciones por los motivos que se señalan:

D. Agustín Pedro y Pons, por carecer del reintegro correspondiente el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. Luis Nogués y Molíns, por falta de los correspondientes justificantes de tener la edad reglamentaria y de hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

D. Antonio Lorente Sanz, D. Eusebio Oliver Pascual y don Luis Celis Pujol, por no acompañar a sus respectivas instancias los documentos justificativos de tener las condiciones y circunstancias señaladas en los artículos 6.° y 7.° del reglamento, según así se prevenía en la Real orden de la convocatoria y en el respectivo anuncio de las oposiciones *(Gaceta* del 18 de Noviembre último).

D. Francisco Oliver Rubio, por el mismo motivo que los anteriores, item más, haber solicitado la Cátedra en instancia, aspirando también a otra de distinta convocatoria.

4.° Que los aspirantes admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 26.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca indicando para el desempeño de la Cátedra vacante de Derecho civil al Auxiliar temporal Doctor D. Victoriano Nuño-Beato y Asín,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer al propio tiempo que a dicho señor se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en la que indica haber encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho civil (primer curso) al Auxiliar temporal Doctor D. José María Pascual de Fontcuberta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer al propio tiempo que se acredite al mencionado Auxiliar los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado y a partir desde el día en que se hiciera cargo de la enseñanza de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril bre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, acreditando que el Auxiliar temporal D. Salvador Piñeiro Parga se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ORDEN

Como ampliación a la orden de fecha 1.° de Febrero del corriente año,

Esta Dirección general ha dispuesto que por las Facultades de las Universidades del Reino se remita a este Ministerio, en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente orden, un estado que comprenda todo cuanto se refiere en el modelo que se publica. *(Véase página 663.)*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El feliz regreso de los aviadores españoles que a bordo del «Plus Ultra» han llevado a tierras americanas una embajada altísima del valor, la capacidad y la cultura española, y que de modo tan efusivo y fraternal ha sido recibida por aquellos países hermanos nuestros, quienes honrando a la madre patria y volviendo a ella sus acendrados afectos y atención intelectual están constituyendo un presagio de nuevos días de gloria para la nación, ha producido una legítima y honda satisfacción en todos los españoles, que puede y debe traducirse en la esfera de acción del Poder público en medidas de oportuna clemencia.

Son varios los alumnos, especialmente de enseñanza superior, que, por hallarse incursos en el art. 21 del reglamento de exámenes y grados vigente de 10 de Mayo de 1901, han perdido su derecho a proseguir las carreras literarias emprendidas, por no haber merecido reiteradamente la aprobación de sus estudios en la forma que dicho reglamento prevé y castiga.

Mas, por otra parte, la sanción del art. 21 del reglamento citado, no sólamente es conveniente, sino absolutamente necesario mantenerla en cuanto medio eficaz de prevención y estímulo para todos los alumnos, induciéndoles a poner la mayor atención y asiduidad en sus estudios y a responder así ante la

Modelo a que se refiere la orden de 24 de Abril de 1926.

Universidad de ..... Facultad de .....

Relación detallada del personal de Auxiliares temporales.

NOMBRE Y APELLIDOS	TITULOS	FECHA DEL NACIMIENTO			FECHA DEL NOMBRAMIENTO			FECHA DE LA POSESIÓN			FECHA DE LA PRÓRROGA			ASIGNATURAS A QUE ESTÁ ADSCRITO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		

Número de Auxiliares temporales adscritos a esta Facultad ..... *Auxiliarías temporales vacantes* ..... *Asignaturas a que están adscritos* .....

Anunciadas con fecha ..... *en la* Gaceta *correspondiente al día* ..... *No anunciadas* .....

Motivo .....

Auxiliares temporales excedentes con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918.

NOMBRE Y APELLIDOS	TITULOS	FECHA DEL NACIMIENTO			FECHA DEL NOMBRAMIENTO			FECHA DE LA POSESIÓN			FECHA DE LA PRÓRROGA			FECHA DE LA EXCEDENCIA			ASIGNATURAS A QUE ESTÁ ADSCRITO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		

V.º B.º
El Decano,

..... *Mayo de 1926.*
El Secretario,

amenaza de tan severa sanción, a lo que de ellos esperan sus familias, el país y el Estado.

La gracia que en virtud del excepcional motivo que se indica se concede por una sola vez, no ha de enervar el saludable rigor de dicho reglamento, antes bien, puede preparar, ya sin excepciones, para lo futuro la más inflexible aplicación del mismo.

En su virtud, y por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queden caducadas y sin efecto las sanciones impuestas a todos los alumnos en el día de la fecha incursos en el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros a que se refiere el Real decreto citado, pudiendo solicitar al efecto la matrícula en la forma y plazo reglamentarios.

2.º La gracia que se concede por el artículo anterior no afecta a la totalidad de reprobaciones sufridas por los alumnos indicados, los cuales serán indultados exclusivamente de las consecuencias de la última reprobación que completase el número de las prevenidas en el citado artículo y les imposibilitase, en consecuencia, para seguir matriculándose hasta la terminación de sus estudios respectivos; pero seguirán afectos a la estricta aplicación del art. 21 si reincidiesen en la misma calificación de idénticas asignaturas.

3.º La gracia especial que se otorga en el art. 1.º no podrá ser en lo sucesivo invocada como precedente para casos análogos y no se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto desvirtuar la rigurosa aplicación del referido art. 21 del reglamento de exámenes y grados, sin que a título de equidad, de invocación de graves perjuicios, ni por causa alguna, pueda levantarse dicha sanción.

4.º Para los alumnos a que se refiere esta disposición se entenderá ampliado el actual período de matrícula no oficial hasta el día 10 del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen:

«El Rectorado de la Universidad de Oviedo eleva instancia del alumno de Ciencias D. Jesús Bajo y Ullibarri en súplica de que se declare válida la aprobación de la asignatura de Elementos de Cálculo infinitesimal que obtuvo en Septiembre de 1925 y que se considera como nula;

»Resultando del informe de la Universidad que el interesado, después de suspenso en los exámenes de Enero y Junio de 1925 en dicha asignatura, única que le faltaba para terminar sus estudios, se inscribió como alumno no oficial en la convocatoria de Septiembre del mismo año; que la Secretaría de la Universidad de Oviedo no advirtió nada al admitir la matrícula, limitándose a comprobar si el alumno tenía aprobadas las asignaturas incompatibles con las de Elementos de Cálculo infinitesimal, incluyéndole en la lista de aspirantes admisibles; que el alumno efectuó el examen y fué aprobado; que posteriormente, al anotar en el expediente personal del Sr. Bajo las calificaciones del curso, advirtió la Secretaría que adolecía del vicio de nulidad para contravenir lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril de 1920, que prohibe examinarse en Septiembre a los alumnos de Enero suspensos en Junio;

»Resultando que el Decano de la Facultad de Ciencias, Catedrático encargado de la enseñanza de Elementos de Cálculo infinitesimal, opina que puede concederse plena validez a la aprobación de dicha asignatura, tanto por el rigor de las pruebas de actitud a que el alumno fué sometido, como por tratarse de un error sin transcendencia para los intereses de la enseñanza ni ningún perjuicio de tercero; y de la misma opinión es el Rectorado, no obstante lo prevenido en la Real orden de 12 de Octubre de 1918;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición por contravenir las Reales órdenes de 27 de Abril de 1920 y 21 de Diciembre de 1923,

»La mayoría de la Comisión permanente, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe desestimarse la petición del alumno D. Jesús Bajo Ullibarri y que se amoneste a la Secretaría de la Universidad de Oviedo por su falta de diligencia al admitir matrículas contraviniendo las Reales órdenes de 27 de Abril de 1920 y 21 de Diciembre de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Vista una instancia suscrita por D. Baltasar Ribas Marqués, alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo por no serle posible atenderle, debido a sus múltiples ocupaciones,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Sres. Curzani y Caballero, Jefe de Laboratorio y Auxiliar, respectivamente, de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que desempeñan sus cargos interinamente, elevan instancia en solicitud de haberes por haber sido baja en nómina;

Resultando que cesaron en el percibo de las gratificaciones que tienen asignadas dichos cargos en el mes de Julio de 1925, de conformidad con lo ordenado en las Reales órdenes de 26 de Enero *(Gaceta* del 27) y 4 de Marzo *(Gaceta* del 7), y que desde esa fecha no han sido dados de alta en nómina;

Resultando que fueron anunciadas a oposiciones las plazas de Jefe de Laboratorio por Real orden de 12 de Noviembre y las de Auxiliares a concurso por la de 31 de Diciembre, ambas del año próximo pasado;

Resultando que dichos señores, según informe de sus Jefes, se encuentran desempeñando tales servicios, que no obstante no percibir haberes no han sido interrumpidos;

Considerando que han sido anunciadas para su provisión las mencionadas plazas y que los Sres. Curzani y Caballero se encuentran sirviéndolas hasta su provisión en propiedad;

Vistas las Reales órdenes citadas y los informes emitidos por el Rector y Junta de Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que a los Sres. Curzani y Caballero se les acredite la gratificación asignada a las plazas de Jefe de Laboratorio y Auxiliar, respectivamente, de la Escuela de Odontología, a partir desde el día 1 de Octubre de 1925

hasta que las ya repetidas plazas se provean en propiedad, que será dentro del más breve plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

DELEGADOS OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la invitación oficial hecha por la Asociación italiana de Química general y aplicada y la propuesta de la Federación española de Sociedades Químicas, a los efectos de que se designe una Delegación que asista al II Congreso de Química pura y aplicada, que tendrá lugar en Palermo del 22 de Mayo al 1.º de Junio próximos, coincidiendo con la celebración del Centenario del nacimiento del gran químico italiano Stanislao Cannizzaro, y siendo conveniente a los intereses docentes recibir una información directa de las sesiones y los acuerdos del expresado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio para la asistencia a la referida reunión internacional a los Profesores de la Universidad Central D. Obdulio Fernández y D. Enrique Moles; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Puig Adán, Doctor en Ciencias exactas y Profesor auxiliar en la Universidad Central, la consideración de pensionado durante un año, a partir del día 1.º del próximo mes de Mayo y sin remuneración alguna por el expresado concepto, para ampliar sus estudios de Matemáticas en Munich (Alemania), quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince primeros días siguientes al en que termina la presente concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que en 24 de Marzo último dirige a este Ministerio la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas proponiendo se considere terminada en 30 de Junio de 1925 la pensión que por Real orden de 15 de Noviembre de 1924 fué concedida a D. Miguel Santaló y Parvorell, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, para realizar estudios en el extranjero, y por ello, como último mes de la aludida pensión el citado mes de Junio, en vez de el de Julio del mismo año, autorizando a dicha Junta para abonar al interesado la cantidad de 300 pesetas que dejó de percibir en concepto de último mes de pensión, correspondiente a la diferencia de asignación entre los meses ordinarios y el repetido último de pensión, o sean, entre 14,16 pesetas diarias y 24,16, también diarias, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio;

Teniendo en cuenta los motivos que obligaron al Sr. Santaló a interrumpir su pensión en el repeti lo mes de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se considere como último mes de la pensión que por Real orden de 15 de Noviembre de 1924 fué concedida a don Miguel Santaló y Parvorell, el de Junio del año de 1925; y

2.º Que se reconozca a dicho señor el derecho al percibo de la cantidad de 300 pesetas correspondiente a la diferencia que queda señalada, debiéndose instruir al efecto el oportuno expediente de crédito extraordinario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Como adición a lo acordado en la Real orden dictada con fecha 16 de Marzo último para autorizar la asistencia de los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes a las sesiones del Congreso Geológico Internacional que ha de celebrarse en Madrid durante el próximo mes de Mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la autorización concedida en aquella Real disposición a los Rectores de los Distritos universitarios y a los Jefes de todos los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, para que puedan conceder permisos por un plazo de quince días, desde el 24 de Mayo al 7 de Junio próximos, a los funcionarios a sus órdenes que sean congresistas y deseen asistir al expresado Congreso, siempre que, como aquella Real orden determina, no haya perjuicio para los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO.

Señores Rectores de los Distritos universitarios y Jefes de los Establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio.

(Gaceta del 27.)

ORDEN

Recibida en este Ministerio una comunicación de esa Sociedad Odontológica, en la que se solicita sea modificada la Real orden de 31 de Diciembre de 1925,

Esta Dirección general tiene a bien manifestarle que no es posible acceder a su petición, por tratarse de una Real disposición de carácter firme.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD ODONTOLÓGICA VALENCIANA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicedirector del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vito-

ria al Catedrático del mismo, D. Francisco Ugalde Goyeneche, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, agregada a las de Cabra, convocadas por Real orden de 24 de Febrero próximo pasado («Gaceta» de 3 de Marzo último).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Antonio Sánchez Ibáñez.
2. » Mariano Martín Labón.
3. » Francisco Poggio Mesorana.
4. » Emilo Fustagueras Juan.
5. » Julio Segura Calbe.
6. » Fernando Montegui Díaz de Plaza.
7. » Rafael Monfort Gómez.
8. » Vicente Gómez Aranda.
9. » Emilio Pinto Muñoz.
10. » Faustino Martínez Valdés.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria o falta de documentos, quedan excluídos D. José A. Botella Domínguez y D. Jesús Gómez Segarra, por no acompañar el certificado de Penales y D. Francisco Ruiz Bermúdez, por falta de los certificados de nacimiento y penales.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

4.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que se hace referencia en la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, agregada a las de Teruel, Santander y Soria, convocadas por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado («Gaceta» del 24 del mismo mes).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Manuel Juan Cluet Santiveri.
2. » Luis Brull de Leoz.
3. » Narciso Vicente Peinado Cervelló.

2.° Que por falta de un timbre móvil en la hoja de servicios, ha sido excluído D. Felipe Peña Navarro.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

4.° Que todos los opositores admitidos, habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general*, GANZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 26.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis García Calvo y Vizcaíno, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, ascenso de pesetas 500 anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 18 del presente mes, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Ramiro de Sás Murias, Profesor de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José López Tomás, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 8.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el Sr. López Tomás desempeña en la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. José López Tomás.

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua inglesa de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, por Real orden de 18 de Junio de 1907.

Fué Ayudante de la misma Escuela de Comercio.

Ha sido Vocal de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Inglés en la Escuela Superior del Magisterio y en Escuelas de Comercio.

Autor de diversas publicaciones, entre ellas de la titulada *Lengua española universal*, declarada de mérito para la carrera del Sr. López Tomás.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Gaminde y Gimón, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º del próximo pasado Enero, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Vidal y Castañeda, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Enero del corriente año, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Celso Arias Castro, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 15 del corriente mes de Abril, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencio Benítez Crespo, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, el aumento 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 13 del corriente mes de Abril, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 2.000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Castejón y Sánchez, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 14 del corriente mes de Abril, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Guerrero González, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Abril de 1925, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que algunos Colegios de enseñanza privada, en los que se hallan establecidos estudios mercantiles, se anuncian ofreciendo a los alumnos la adquisición de títulos con denominaciones análogas a los que se confieren en los Centros oficiales de enseñanza comercial, o rotulan tales Establecimientos con el mismo nombre que los oficiales;

Teniendo en cuenta que, si bien la expedición de títulos profesionales en este orden de enseñanzas no corresponde más que a los Centros oficiales dependientes de este Ministerio, ésto, no obstante, puede inducir a confusión el uso de las mismas denominaciones, y considerando que el evitar esta repetición en nada obsta para que los Colegios puedan adoptar denominaciones particulares para designar un período de estudios cursados en los mismos sin validez oficial alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los Establecimientos privados en que se cursen enseñanzas comerciales, no podrán ostentar, ni en cuanto a su designación general como tales Centros de enseñanza privada comercial, ni en cuanto a las calificaciones particulares que den a los períodos de estudios cursados por los alumnos, ninguna de las denominaciones que, respecto a designación y títulos profesionales, se usan en las Escuelas de Comercio oficialmente establecidas en el Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las alumnas de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, en solicitud de que la Profesora numeraria D.ª María Díaz Lizarde continúe desempeñando su Cátedra hasta la terminación del actual curso académico;

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y en consideración a los pocos días que faltan para concluir el curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª María Díaz Lizarde para que continúe dando sus clases en la expresada Escuela hasta fin de Mayo próximo y pueda calificar a las alumnas de enseñanza oficial, no obstante la situación de jubilada a que por edad pasará dicha Profesora el día 25 de los corrientes; entendiéndose que esta autorización no le concede derecho a seguir disfrutando su actual sueldo, sino que desd

la indicada fecha percibirá el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Manuel Vallcorba cese en el cargo de Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Cáceres para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Lázaro Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Cáceres, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras, con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VIAJES ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Inspectora de primera enseñanza de Segovia, doña María Paz Alfaya y López, solicitando hacer un viaje a Madrid con Maestras de su zona con el fin de completar los estudios realizados en el cursillo celebrado en Segovia en 1924, estudiando los bordados que existen en el Museo Pedagógico, en el de Artes Industriales y otros Centros, solicitando para ello un crédito con que atender a los gastos de dicho viaje y que se considere a la solicitante como visita extraordinaria los días que invierta durante el mismo, autorizándose, asimismo, que se una a dicho grupo de Maestras la Profesora de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Segovia con el fin de que labore como cooperadora técnica;

Considerando que es de interés para la enseñanza el completar los estudios que sobre bordados han llevado a cabo las Maestras de la zona femenina de Segovia, con mayor motivo por tratarse de una industria artística popular que está desde hace muchos años abandonada, y cuyo renacimiento tiene importancia, no sólo desde el punto de vista educativo, sino que reviste, además, un interés artístico e industrial digno de ser apoyado por el Estado;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para verificar viajes con fines pedagógicos;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa en este expediente conforme, siempre que el gasto con cargo al concepto 9.º del art.º 6.º sea sólo para Maestras del grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto;

1.º Que se autorice a la solicitante para realizar el viaje a Madrid con un grupo de Maestras en la forma que propone, concediéndose para los gastos de las referidas Maestras la cantidad de 2.500 pesetas, que se librarán, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Segovia y a nombre de dicha Inspectora, D.ª María Paz Alfaya y López.

2.º Los días que dicha Inspectora invierta en el citado viaje se considerarán como de visita extraordinaria fuera de la provincia, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan; y

3.º Que se autorice a la Profesora de Historia de la Normal de Maestras de Segovia, D.ª Concepción Alfaya, para que tome parte en dicho viaje como cooperadora técnica de la labor a realizar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

ORDEN

Vista una instancia suscrita por D. Antonio Ruiz Vilches, Licenciado en Medicina y Cirugía, Maestro nacional de primera enseñanza y Profesor de Gimnástica, solicitando autorización para fomentar los fines de la Inspección médico escolar,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización interesada, en forma análoga a la otorgada por orden de 29 de Octubre último a D. Andrés Escobar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Pedro García Pacheco, Maestro de la Escuela nacional de Valdemorales, en esa provincia, solicitando se le abone la diferencia entre lo que percibe y lo que debe percibir por casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Valdemorales consigna en sus presupuestos cien pesetas para pago de la indemnización de casa-habitación, que no le facilita al Maestro en las condiciones adecuadas;

Resultando que el Ayuntamiento de Valdemorales cuenta con un censo de población de 962 habitantes de derecho;

Vistos los informes de la Sección administrativa y de la Inspección profesional correspondiente;

Considerando que con arreglo a la escala establecida en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, al no facilitar el Ayuntamiento casa decente y capaz para el Maestro y su familia, está obligado a indemnizarle en este caso por el número de habitantes que cuenta aquél, en 150 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valdemorales está obligado a indemnizar al Maestro D. Pedro García Pacheco con la cantidad de 150 pesetas y, por tanto, incluir en los próximos presupuestos municipales las cantidades que se adeudan al indicado Maestro, o sea la diferencia entre cien pesetas que percibe y 150 que le corresponden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

HABILITACIONES

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la elección de Habilitado y sustituto de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora, verificada el 18 de Diciembre último, se ajusta en un todo a las prescripciones legales, obteniendo mayoría absoluta de votos D. Abilio Gallardo Sánchez para Habilitado propietario y D. Pascual Martín para sustituto;

Resultando que los Sres. D. Casimiro Martín Ramos, D. Arturo Lozano y D. Federico Micó formularon protestas contra la elección del Sr. Gallardo, por ser autor de diferentes obras de la enseñanza;

Resultando que el Sr. Gallardo vendió la propiedad de sus obras tituladas *El Maestro práctico* y *Notas de prácticas de la enseñanza*, así como los ejemplares restantes de las edicciones de los mismos;

Resultando que las protestas formuladas por los Sres. Martín Ramos, Lozano y Micó carecen de fundamento legal;

Considerando que pasado este informe a la Asesoría jurídica, ésta informa haciendo constar que si bien los documentos aportados por el Sr. Gallardo carecen del requisito reglamentario de la legalización, justifican en el fondo haber cedido el derecho intelectual de sus obras *El Maestro práctico* y *Notas prácticas de enseñanza*, y los ejemplares que restan de las ediciones de las mismas,

Esta Dirección general ha acordado confirmar en el cargo de Habilitado propietario de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora a D. Abilio Gallardo Sánchez, por no existir la incompatibilidad que determina el art. 41 del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles Cadavieco Pantiga, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido en 18 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Florentina Escobés Corrales, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido en 21 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª María Herrero Valencia, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Salamanca, el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, vencido en 16 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la instancia del Alcalde de Brieva de Cameros, en esa provincia, solicitando que se le conceda autorización para organizar por su cuenta la clase de adultas;

Teniendo en cuenta que dicha enseñanza será desempeñada por la Maestra de la Escuela nacional de niñas de la localidad, y que aquélla disfrutará 400 pesetas de gratificación y cien en concepto de material, que le abonará el Ayuntamiento;

Considerando que la idea de la expresada Corporación es la de completar la labor escolar de la clase diurna y, por tanto, la de difundir la enseñanza todo lo posible para elevar el nivel cultural del pueblo, todo la cual merece la mayor estimación y benevolencia por parte del Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Ayuntamiento de referencia para establecer por su cuenta la enseñanza de adultas, que desempeñará la Maestra de la Escuela nacional de niñas de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Generoso Hernando Borreguero, Maestro de la Escuela nacional de Caniego (Burgos), que solicita se le abone la gratificación y material de adultos correspondientes a los meses de Febrero y Marzo últimos;

Resultando que el interesado tomó posesión en propiedad de la Escuela de referencia con fecha 1.º de Febrero de 1926, habiendo estado vacante desde el 15 de Julio de 1925 hasta la expresada fecha de posesión del solicitante;

Resultando que del informe de la Sección administrativa se deduce que el reclamante comunicó a aquélla, en oficio 5 de Febrero próximo pasado, que el día 1.º del expresado mes de Febrero había dado comienzo a las clases de adultos, comunicación que dicha Sección administrativa devolvió por decreto marginal al interesado, en el que se hacía constar que la mencionada Escuela no podía tener la clase de adultos en este curso por no haberla tenido anteriormente;

Considerando que la orden de la Dirección general de 15 de Septiembre de 1911 resuelve que, cuando no ha sido posible formalizar a su tiempo el servicio y clase de adultos de las Escuelas públicas durante un curso, no pueden abonarse gratificaciones ni asignaciones de material sino en el curso siguiente;

Considerando que en la orden también de dicha Dirección, fecha 20 de Marzo de 1918, se dispone que las clases de adul-

tos tienen que funcionar por lo menos antes de 1.º de Febrero, y por la orden de 3 de Septiembre de 1919 se resuelve que funcionan ilegalmente las clases de adultos si no es antes de 1.º de Febrero,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se desestime la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia suscrita por D. Emilio Viñez Estrens, Maestro de la Escuela nacional de niños de Pueblo Nuevo del Terrible, en esa provincia, que solicita se le asigne mayor gratificación por la enseñanza de adultos;

Resultando que dicho Maestro fué nombrado por el cuarto turno de provisión de Escuelas en 3 de Septiembre de 1924 para servir la Escuela que hoy desempeña, y de la cual se posesionó el 15 del expresado mes;

Resultando que en la Escuela de Villaviciosa, que servía con anterioridad el solicitante, percibía éste al ser trasladado a la que hoy desempeña la gratificación de 375 pesetas, mientras que ahora se le asignó 250 en la Escuela de nueva creación donde se le ha concedido traslado;

Considerando que por la orden de esta Dirección general del 16 de Noviembre último se resuelve que cuando un Maestro sea trasladado a Escuela de nueva creación debe abonársele la gratificación que venía percibiendo, toda vez que al sueldo de entrada de la Escuela de nueva creación le corresponde la gratificación por adultos de 250 pesetas, doctrina que debe aplicarse al caso de referencia,

Esta Dirección general ha resuelto que se le asigne al Maestro de la Escuela nacional de Pueblo Nuevo del Terrible, don Emilio Viñez, la gratificación de 375 pesetas que percibía en la Escuela de Villaviciosa, también en esa provincia, debiendo al propio tiempo acreditársele las diferencias no percibidas con arreglo a la gratificación que se le conceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Ruiz Ferrero, Maestra de Agüerina (Oviedo), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Payá Vera, Maestro que fué de Abeledos (Orense), en súplica de que se le considere cumplido en 17 de Junio de 1925 el año de separación del servicio y de Escuela a que fué condenado en expediente gubernativo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Payá Vera, Maestro que fué de Abeledos (Orense), en súplica de que se le considere cumplido en 17 de Junio de 1925 el año de separación de servicio y de Escuela a que fué condenado en expediente gubernativo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que si se estima conveniente a los intereses de la enseñanza se podría disponer que, a los efectos de la colocación del Sr. Payá por el primer turno del Estatuto vigente, se le considere separado de la enseñanza desde el día 21 de Marzo del año 1924, que es la fecha del BOLETÍN OFICIAL que inserta la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por tratarse de un caso excepcional en el que la medida adoptada no implica corrección, y con esto quedaría el repetido Maestro en condiciones legales de obtener Escuela por el turno reglamentario;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, estimando de justicia la petición, por las circunstancias especiales del caso, y teniendo en cuenta que el informe de la Inspección propone que se acceda a lo solicitado, previo informe del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado, de acuerdo con el criterio del Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias singulares del caso de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el recurso de alzada promovido por el Maestro de Pajareros, D. Dámaso Barranco Blázquez, contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza que le impuso el castigo de separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela;

Resultando que el interesado niega todos o casi todos los cargos acumulados en contra suya, y culpa de parcialidad;

Considerando que no aporta prueba alguna que desvirtúe dichos cargos, ni haga patente la parcialidad de que acusa al Inspector que instruyó su expediente;

Considerando que en la resolución del mismo aún se usó de relativa benevolencia con el Sr. Barranco, pues en él se proponía la separación definitiva del Magisterio, y sólo se le impuso por un año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el mencionado recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Murias de Rechivaldo (León), D. Francisco Carrera de la Puente, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, en virtud de la cual se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses;

Considerando que este Maestro no aporta ninguna razón que afecte a los fundamentos en que se basó la pena impuesta, y

que, en todo caso, lo relativo a la suplantación de una firma, a que se refiere, no es cosa que corresponda a la vía administrativa, sino a la judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso del Sr. Carrera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Moreno Santos, Maestro de Pimiango (Oviedo), número 8.452 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 18 de Febrero último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Torrado Díaz, Maestra de San Félix (La Coruña), número 2.329 del Escalafón;

D.ª Petra María Villanueva Griburu, Maestra de Garralde (Navarra);

D.ª Filomena García Alvarez, Maestra de Represa (León), número 3.930, y

D.ª María Piedad Meilon Varela, Maestra de Pereira (Lugo), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Alfonsa Montero Gómez, Maestra de Cerecinos de Campos (Zamora), número 4.006 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Angel García Ruiz, Maestro de Tahal (Almería), núm. 5.475 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Romualdo Hermoso Alvarez, Maestro de Pampaneira (Granada), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. José Fons Begué, Maestro de Folgarolas (Barcelona), núm. 301 del Escalafón;

D.ª María de los Dolores Mill Farré, Maestra de Fuliola (Lérida), núm. 338 del segundo;

D.ª Cecilia Díaz García, Maestra de Navalafuente (Madrid), número 1.405;

D.ª Juana Truchado Rubio, Maestra de Mejorada del Campo (Madrid), núm. 3.123.

D.ª Catalina Rodríguez Tenorio, Maestra de Talavera de la Reina (Toledo), núm. 1.301;

D.ª Amalia Castillo García, Maestra de Teba (Málaga), número 4.843;

D.ª Eduarda Llorente González, Maestra de Valladolid, número 365, y

D.ª Pilar Larripa Lizondo, Maestra de Cutanda (Teruel), número 1.936, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, GRANADA, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Jesús González Valencia, Maestra de El Alamo (Madrid), núm. 283 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento

de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Alberto Mercader Lasplanas, Maestro de Figueras (Gerona), núm. 1.068 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Engracia Muñio Romance, Maestra de Madrid, núm. 10 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En 19 del mes corriente cumple D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, Secretario de la Exposición nacional de Bellas Artes del año actual, la edad reglamentaria para su jubilación;

Resultando que todos los trabajos del referido certamen vienen efectuándose desde sus comienzos bajo la dirección de dicho funcionario;

Considerando que la mejor ejecución del servicio exige que termine su cometido hasta que llegue a su terminación con la clausura de la Exposición y devolución de obras;

Y en virtud de lo informado por V. I. y de la autorización otorgada por el art. 57 del reglamento vigente de las referidas Exposiciones, para resolver de Real orden sus incidencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Alfonso Pérez Gómez Nieva continúe ejerciendo el cargo de Secretario de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, hasta su terminación, en las mismas condiciones que en la actualidad, después de jubilado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Tordueles, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 407 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1926 por fallecimiento.

La Coronada, Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 955 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926, por resultas del cuarto turno y traslado.

Cabra, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 10.738 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por jubilación.

Los Blázquez, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escula unitaria de niñas para Maestra, 1.598 habitantes, vacante en 27 de Marzo de 1926 por defunción.

Olveira, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.121 habitantes, vacante el 23 de Marzo de 1926 por traslación.

Carusedo, Ayuntamiento de Sada (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.304 habitantes, vacante el 9 de Marzo de 1926 por defunción.

Mazaeda, Ayuntamiento de Mellid (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 495 habitantes, vacante el 20 de Marzo de 1926 por defunción.

San Lázaro, Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 459 habitantes, vacante el 18 de Noviembre de 1925 de nueva creación *(Gaceta* del 7 de Diciembre). Anunciada esta vacante en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Enero de este año, con censo de 506 habitantes, se rectifica por la presente, previa autorización de la Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de 22 del pasado Marzo, asignándole el censo de 459 habitantes, que es el que le corresponde.

Devesos, Ayuntamiento de Puntes de García Rodríguez (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 344 habitantes, vacante en 5 de Abril de 1926 por traslado.

Chillarón del Rey, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara) Escuela mixta para Maestro, 351 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1926 por excedencia.

Setiles, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.127 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1926 por traslado voluntario.

Riofrío del Llano, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 221 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por traslado voluntario.

(Gaceta del 22 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 14 de Mayo de 1926 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1925, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 673.*

SUSTITUCIONES.—*Página 676.*
Renuncias y nombramiento.—Página 676.

ABONO DE HABERES.—*Desestimando el recurso de D.ª Benita Martín.—Página 676.*
Reintegro por D. Federico Darriba.—Página 677.
Concediéndoselos a D. Baldomero Terrero. Página 677.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisiciones de obras.—Página 677.*

MONUMENTOS.—*Ruinas de la iglesia y convento del Pilar, Gerona.—Autorización al Marqués de Monsolís para restaurarlas. Página 678.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Oposiciones: Aspirantes admitidos.—Página 678.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plazas por Profesores auxiliares y Ayudantes.—Página 679.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 680.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Solana del Pino (Ciudad Real), D. José Rodado del Rey;

Resultando que no aparece comprobado ninguno de los cargos que se imputan a este Maestro en la denuncia, y que los cinco firmantes de la misma unánimemente manifiestan que no se ratifican en ella y sólo la firmaron por falsas informaciones o por creer se trataba de algo beneficioso para la Escuela;

Resultando que son inmejorables los antecedentes profesionales de este Maestro, y que la Inspección, en las visitas giradas a su Escuela, encontró la enseñanza en excelente estado;

Considerando que no ha lugar, por tanto, a imponer correctivo alguno al Sr. Rodado, a quien se denunció, sin duda, por enemistad personal o política de personas que, con notoria mala fe, indujeron a los firmantes de la denuncia a presentarla;

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente seguido a D. José Rodado del Rey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Alamedilla, D.ª Pilar Peña García del Campo;

Resultando que la interesada fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por no haber reanudado las clases después de las vacaciones del verano hasta el 12 de Septiembre último, fecha en que regresó a la localidad;

Resultando que su ausencia fué motivada por enfermedad, que acredita con certificado facultativo, y que participó a la Alcaldía, pero no a la Inspección;

Resultando que son excelentes los antecedentes profesionales de esta Maestra;

Considerando que la Sra. Peña sólo cometió la leve falta de no dar cuenta a la Inspección de su enfermedad; que la enseñanza no ha sufrido perjuicio, pues en la localidad, aunque se reanuden las clases el 1.º de Septiembre, no suelen acudir alumnos hasta mediados de dicho mes, por estar aún en esa fecha dedicados a ayudar a sus padres en las faenas agrícolas;

Teniendo en cuenta los inmejorables antecedentes profesionales de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, dejando sin efecto la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo instruído a D.ª Carmen Mula Cano, Maestra de la Escuela de Graena (Granada);

Resultando que dicha interesada, en virtud de oficio de la Alcaldía participando que en 5 de Septiembre, después de las vacaciones del estío, no había reanudado las clases, fué declarada, a propuesta de la Inspección, incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que la interesada solicitó se le formara expediente gubernativo y que en éste declara la Alcaldía y cuantas personas han intervenido en él, que la Sra. Mula Cano se encontraba en la localidad al terminar las vacaciones de verano, y que si no reanudó las clases fué por estar verificándose obras de reparación en el local Escuela, debiéndose lo ocurrido a que el Alcalde interpretó erróneamente una circular del Gobernador civil;

Considerando que, por consiguiente, no ha existido falta alguna por parte de esta Maestra, cuyos antecedentes profesionales son inmejorables,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente instruído a D.ª Carmen Mula Cano, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Narros de Saldueña (Avila), D. José Llorente Izquierdo;

Resultando que no aparecen comprobados los cargos que se formulan contra este Maestro, y que en la visita extraordinaria girada por la Inspección a la Escuela encontró la enseñanza en muy satisfactorio estado;

Considerando que según se deduce de lo actuado en este expediente la denuncia presentada contra el Sr. Llorente obedece a la rivalidad política y personal que existe entre el mismo y el Secretario del Ayuntamiento;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza actúa deficientemente en dicha localidad,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, y que por la Inspección se amoneste a la Junta local de primera enseñanza para que actúe con el celo y la actividad a que está obligada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Mestanza (Ciudad Real), D.ª Encarnación de la Mata y Gutiérrez;

Resultando que esta Maestra, terminadas las vacaciones de Navidad, no se reintegró a su destino hasta el 25 de Enero último;

Resultando que su ausencia fué ocasionada por enfermedad, que justifica debidamente, y que le fué negada la licencia que solicitó con tal motivo, por no pedirla desde el punto de su residencia habitual;

Resultando que la enseñanza estuvo atendida por persona idónea durante los días que duró la indisposición de la señora Mata;

Considerando que el abandono de destino por parte de la interesada fué motivado por un caso de fuerza mayor, y que la negativa de la licencia solicitada no significa cargo contra ella, pues encontrándose enferma no podía solicitarla desde la localidad en que sirve;

Considerando que la Sra. Mata procuró que durante su enfermedad quedara atendida la enseñanza en su Escuela, y que son buenos los antecedentes profesionales de esta Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente mencionado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Lete-Anoz (Navarra), D.ª Melchora Echenique Osacar;

Resultando que esta Maestra ha tenido abandonadas las funciones de su cargo durante un mes, computadas las vacaciones de Navidad y fechas comprendidas en las mismas;

Resultando que esta transgresión legal cometida por la Maestra queda desvirtuada en su gravedad por las justificaciones aportadas de haber sido producida por enfermedad;

Resultando que tampoco revisten importancia especial otras transgresiones por las circunstancias que se dan en las mismas;

Considerando que en el tiempo de ausencia de la Escuela en que ha incurrido la Sra. Echenique, estuvo atendida la enseñanza por el señor Cura párroco,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Echenique la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Olmedilla de Alarcón (Cuenca), D. Bartolomé Castillo;

Resultando que no se han comprobado la mayoría de los cargos imputados por los denunciantes a este Maestro; pero sí el referente al mal estado en que se encuentra la enseñanza; que por rencillas de la política local se halla enemistado el Sr. Castillo con las familias más influyentes de la localidad y principalmente con la que siempre ha ejercido allí absoluto dominio;

Considerando que las persecuciones de que ha sido objeto este Maestro por parte de sus adversarios políticos y de los satélites de éstos, no justifican el deficiente estado de la enseñanza en su Escuela;

Considerando que actualmente resulta el Sr. Castillo incompatible con gran parte del vecindario y, sobre todo, con la familia que más predominio ejerce en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la suspensión de medio sueldo durante un mes, y que por la Inspección se aconseje al mismo, sin carácter de imposición, que solicite su traslado a otra Escuela, en bien de su tranquilidad y de la del pueblo en que sirve.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Rodríguez Bonifaz, Maestro de Avedillo de Sanabria (Zamora);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Montañez Molina, Maestra de Cómpeta (Málaga);

Resultando que se acusa a esta Maestra de no haber abierto las clases al comenzar el curso en 1.º de Septiembre último;

Resultando de los descargos de esta Maestra y de lo manifestado por la Alcaldía de dicho pueblo de Cómpeta, que la Escuela comenzó a funcionar en época reglamentaria, suspendiéndose las clases después por falta de alumnos;

Resultando que durante el mes de Septiembre y parte del de Octubre la asistencia escolar es casi nula en los pueblos de estas demarcaciones, por dedicarse íntegramente las familias a faenas agrícolas, como la vendimia y la elaboración de la pasa,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente, pero advirtiendo a la Sra. Montañez que en lo sucesivo deberá abstenerse de tener clausurada la Escuela en períodos en que debe funcionar legalmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Visantoña, D. José María Lesta Gómez;

Resultando que este Maestro estuvo ausente un día de su Escuela y de la localidad, por tener que acudir a Órdenes, pero dejando la enseñanza atendida;

Considerando que el interesado sólo cometió la falta de no solicitar permiso de la Inspección, y que son buenos sus antecedentes profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Natividad Llanos Cortés, Maestra de Canillas de Abajo (Salamanca);

Resultado demostrado que esta Maestra no acudió a ponerse al frente de su destino en 8 de Enero último, por hallarse enferma de cuidado, como lo justifica mediante certificación facultativa;

Considerando que en las diligencias practicadas se desvirtúa el cargo que se hacía a esta Maestra y que en otros conceptos no aparece responsabilidad,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y dejar sin efecto la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Barrio-Panizares (Burgos), D.ª Heliodora García Ramos;

Resultando que desde el 8 de Octubre último esta Maestra no da las clases reglamentarias alegando que no le proporcionan casa decente y capaz, por lo que tiene que residir en Basconcillos del Tozo, a cinco kilómetros de distancia;

Resultando que la interesada afirma que comunicó a la Inspección su ausencia del pueblo, pero que la Inspección no recibió tal comunicación;

Considerando que nada prueba la anterior afirmación de la Maestra;

Considerando que la Maestra tiene perfecto derecho a que se le proporcione casa decente y capaz para su residencia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra, como correctivo, la suspensión de medio sueldo durante un mes; y que por la Inspección se interese del Gobernador civil de Burgos, como Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, que obligue al Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo a proporcionar a la Sra. García Ramos casa en condiciones higiénicas y de capacidad para su residencia en Barrio-Panizares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Tordoya, D.ª Enriqueta Troche Rivas;

Teniendo en cuenta que si la interesada faltó dos días a la Escuela fué motivado por la necesidad de ir a Santiago a fin de que le hicieran un reconocimiento facultativo, pero dejando la enseñanza atendida, y que se comunicó a la Inspección su ausencia, aunque no se recibió allí el oficio correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vistas las diligencias instruídas a la Maestra de San Félix de Sales, D.ª María de las Nieves Torrado Llorente;

Resultando que esta Maestra fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Resultando del examen de las diligencias que no hay ninguna falta en el orden profesional;

Resultando que la mencionada Maestra demuestra que se puso al frente de su Escuela en la fecha que indica y que no

le ha sido posible dar clases por carecer de casa-habitación en condiciones higiénicas y carecerse también en la Parroquia, en absoluto, de edificio alguno para tal objeto,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las diligencias, dejar sin efecto la incursión de la Sra. Torrado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y significar al Ayuntamiento de Vedra la obligación en que se halla de proporcionarle casa-habitación decente y capaz, toda vez que en San Félix de Sales no puede tener aplicación lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, por no haber casas disponibles para el arriendo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente el Maestro de la Escuela práctica graduada de la Normal de Maestros de Navarra, D. Antonio Goñi Olaverri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente la Maestra de San Esteban de Bas (Gerona), D.ª Amelia Faicó Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente el Maestro de Bea (Teruel), D. Ramón María Bayo Bielsa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Villanueva de la Cueza (Palencia), D.ª María del Consuelo Rivas González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Onda (Castellón), D.ª Adela Loreto Subirats Roca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Castellfort (Castellón), D.ª Ramona Temprado Pitarch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Santa Marta (Badajoz), D. Agustín Reyes Núñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Ministro*, CALLEJO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Felipe Eliseo Bejarano García del cargo de Maestro sustituto de El Collado, Santa María de los Caballeros (Avila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Victoria Gómez Redoli del cargo de Maestra sustituta de Los Huertos (Segovia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirrección general ha acordado nombrar a D.ª Ofelia García Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Los Huertos (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

Vista la instancia en que D.ª Benita Martín Luis, esposa del Maestro D. Eubilio del Barrio, recurre contra la orden de la

Dirección general de primera enseñanza, fecha 5 de Enero último;

Resultando que fué ya desestimada una instancia de la misma señora, esposa del referido Maestro, y sobre el mismo asunto;

Considerando que no son aplicables, como la reclamante pretende, los artículos 107 y 108 del Estatuto vigente, y que para estos reintegros precisa la absolución de los procesados, según las disposiciones que rigen en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Sra. Martín Luis.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de la zona de El Ferrol, Sr. Seoane, relativa al Maestro de Villamateo-Guimel, D. Federico D. Darriba;

Teniendo en cuenta que aunque no puede culparse al mismo de no encontrar sustituto durante el tiempo que hubo de ausentarse de la localidad para practicar ejercicios de oposiciones, no sería justo que percibiera haberes en los días que no prestó servicio,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta de la Inspección, ha resuelto que el mencionado Maestro reintegre los haberes correspondientes a los días no festivos que estuvo ausente de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia en que D. Baldomero Terrero González, Maestro de Carmoña, en Salas (Oviedo), solicita abono de haberes no percibidos;

Resultando que este Maestro fué incurso en el art. 158 del Estatuto vigente, quedando por virtud de ello suspenso de empleo y sueldo;

Resultando que por el caso hubo necesidad de nombrar un Maestro sustituto que no pudo ser hallado por la escasa dotación de la Escuela hasta 1.° de Mayo de 1925;

Resultando que el interesado fué absuelto libremente por la vía judicial, según orden de 11 de Noviembre de 1925, y que se reintegró a su cargo en 3 de Diciembre del mismo año;

Resultando que dejó de percibir haberes desde 10 de Junio de 1924;

Resultando que los haberes que dejó de percibir este Maestro, a causa de la suspensión, han sido percibidos en su totalidad por el interino, excepto los haberes correspondientes al tiempo comprendido entre el 8 de Septiembre de 1925 y el 2 de Diciembre siguientes, ambos incluídos, durante los cuales estuvo la Escuela cerrada por renuncia del interino;

Considerando que la resolución debe atender en todo lo posible los derechos del reclamante, pero sin pagar dos veces unas mismas cantidades;

Considerando que en esta forma se han resuelto otros casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto que para los efectos del Escalafón se computen al Sr. Terrero desde el 10 de Junio de 1924 al 2 de Diciembre de 1925, y que se le abonen los haberes correspondientes a veintitrés días de Septiembre, meses de Octubre y Noviembre, y dos días de Diciembre de 1925, desestimando los demás extremos de la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Superioridad por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada interesando la adquisición por el Estado, con destino al expresado Museo, de una tabla en que se representa al Padre Eterno pintado al óleo a mediados del siglo XVI por el pintor Juan de Palenque, en la cantidad de 1.000 pesetas, precio en que se halla dispuesto a cederla su actual poseedor, D. Rafael Latorre;

Considerando que la petición que formula el mencionado Patronato se ajusta a lo que determina el art. 13 del reglamento de 18 de Octubre de 1913, dictado para la ejecución del Real decreto de 24 de Julio del mismo año, y que la obra cuya adquisición se propone corresponde igualmente a la índole que señala el mismo artículo, puesto que el autor del cuadro pertenece en su producción al arte regional de donde se halla establecido el Museo a que la obra se destina y ésta es de reconocido mérito;

Considerando que por no disponer el Patronato de fondos propios para estas adquisiciones, según en casos análogos se ha patentizado, es de aplicación al presente lo que determina el último párrafo del ya citado artículo, resultando módico el importe de la obra, según expresa el Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquiera con destino al Museo provincial de Bellas Artes de Granada, en la cantidad de 1.000 pesetas, la tabla al óleo del siglo XVI, original del pintor Juan de Palenque, que representa el Padre Eterno, abonándose la expresada cantidad, una vez realizada la adquisición e ingresada en el Museo, con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto en su capítulo 14, art. 2.°, concepto 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un paisaje titulado «La playa de San Vicente al mèdio día» (Mallorca), original del artista D. Octavio Bianqui, que ha celebrado una exposición de sus obras en la sala oficial del citado Museo, y de conformidad con la indicada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea adquirido por el Estado, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, el paisaje titulado «La playa de San Vicente al medio día» (Mallorca), original del artista D. Octavio Bianqui, en la cantidad de 1.000 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central y con cargo al capítulo 14, art. 2.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio, una vez que la obra haya sido entregada en el Museo Nacional de Arte Moderno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de obras que se realizaban en la iglesia del barrio de Pedret, de Gerona;

Resultando que el Alcalde de Gerona, en 28 de Octubre de 1920, comunicó a este Ministerio que teniendo noticias de que en las ruinas de la antigua iglesia del Pilar, situada en la calle del Pedret, se proyectaban o realizaban obras comprendidas en el caso del art. 4.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, había dispuesto la suspensión y acordado el Ayuntamiento interesar de la Superioridad se incoe el oportuno expediente de catalogación del edificio, al objeto de salvarle de su desaparición;

Resultando que pasado el expediente, a los efectos del artículo 4.° citado, a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades manifestaron que limitada la petición del Ayuntamiento de Gerona de la catalogación del edificio nada tenían que exponer, ya que esto correspondía hacerlo a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, añadiendo la de San Fernando que había en tal concepto remitido en 27 de Mayo de 1921 directamente el expediente a la citada Junta;

Resultando que en Noviembre de 1925, D. Guillermo de Pellejá, Marqués de Monsolís, dijo, en instancia elevada a este Ministerio, que siendo dueño de la iglesia del Pilar, del barrio del Pedret, y siendo su emplazamiento entre la carretera y la línea del ferrocarril, con la trepidación producida por el paso de los trenes se estaba derrumbando y siendo el motivo de su compra su traslado y reedificación en terrenos de su propiedad, solicitaba el oportuno permiso para el desmontaje y la reconstrucción, instancia que pasó a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que, unida al expediente que obraba en su poder, se emitiese el informe reglamentario;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en 13 de Marzo de 1926 manifestó haber tenido en suspenso el expediente acerca de la declaración de Monumento arquitectónico de las ruinas de la iglesia y convento del Pilar, del barrio del Pedret, de la ciudad de Gerona, por no haber remitido el Ayuntamiento las fotografías que se le pidieron y que la Junta creía precisas para emitir su informe, al hacerlo D. Guillermo Pellejá, solicitante del derribo y reconstrucción, ya que tenía elementos de juicio, por lo que podía manifestar que se trata de una iglesia y convento erigidos hacia la mitad del siglo XV, correspondiendo al estilo ojival, en inminente ruina, acentuada por apoyar el terraplén de la línea del ferrocarril en el ábside de la iglesia, y que aun cuando hubiera visto con gusto que el Monumento hubiese quedado en el sitio para el que fué construído, la costosa separación que había que efectuar y que la importancia del Monumento no lo merece, la hace proponer su derribo y reconstrucción en la forma y en lugar que solicita su propietario;

Considerando que siendo la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades la entidad facultada para formular propuestas de declaración de Monumentos arquitectónico-artístico, conforme al Real decreto de 25 de Agosto de 1917, a dicha entidad le compete determinar si el edificio de que se trata es o no digno de ser catalogado como tal;

Considerando que el señor Marqués de Monsolís, propietario de la iglesia y convento del Pilar, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 3.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, solicitando el oportuno permiso para derribar y reconstruir el edificio de que se trata;

Considerando que como se trata del derribo de un edificio para su reconstrucción en territorio nacional, no procede el ejercicio del derecho de tanteo para la compra del mismo, según previene el apartado 2.° del citado art. 2.° de la mencionada ley;

Considerando que, conforme a lo que determina la regla 5.ª del art. 31 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades compete proponer cuanto sea conveniente para la mejor eficacia de la ley de Excavaciones y Antigüedades.

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que dispone el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, se autoriza a D. Guillermo de Pellejá, Marqués de Monsolís, como propietario de las ruinas de la iglesia y convento del Pilar, del barrio del Pedret, en las afueras de la ciudad de Gerona, para el desmontaje y reconstrucción de la nave, ábside, bóveda y otros elementos que integran dichas ruinas en la fica, también de su propiedad, conocida por Monsolís o Saleta, del término municipal de San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona.

2.° Esta reconstrucción se hará conservando el carácter y estilo del Monumento y bajo la vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Gerona.

3.° Por expresa manifestación del señor Marqués de Monsolís dicho señor renuncia a los beneficios y subvenciones que el Estado concede a los particulares que se comprometen a la conservación, restauración o reconstrucción de Monumentos históricos o artísticos, según preceptúan los artículos 4.° al 8.° de la referida ley de 4 de Marzo de 1915.

4.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de la provincia de Gerona, al señor Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, a la Comisión provincial de Monumentos, al interesado señor Marqués de Monsolís, y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que el único aspirante que ha solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente al tercer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Conocimiento de materiales, Salubridad e Higiene, Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 9 de Diciembre último, y que reune las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitido, es don Pablo Mongió y Fonts.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 26.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar

numerario correspondiente al primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 9 de Diciembre último, y que reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Buenaventura Bassegoda y Musté,
» Manuel Puig y Janer, y
» Francisco Folguera Grassi.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que el único aspirante que ha solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente al cuarto grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Construcción arquitectónica (primero y segundo cursos), Tecnología de la Construcción y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Noviembre último, y que reune las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto admitido, es D. Eugenio Pedro Cendoya y Orcoz.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que el único aspirante que ha solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente al segundo grupo de la Sección científica que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva y Sombras y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Noviembre último, y que reune las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto admitido, es D. Emilio Casanova y Gutiérrez.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente al primer grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Modelado, Copia de detalles y de Elementos ornamentales, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Diciembre último, y que reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Roberto Oms y Gracia.
» Luis Canals y Arribas, y
» Francisco Monrava y Soler

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación y quedar constituído tal como aparece en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Marzo último.

Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 28.)

En cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al cuarto grupo de la Sección artística, que comprende la asignatura de Proyectos de conjunto (primero y segundos cursos), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Diciembre último, y que reunen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos son los siguientes:

D. Pelayo Martínez Paricio, y
» Ramón Termens y Mauri.

Desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación y quedar constituído en la forma en que aparece en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Noviembre último.

Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Enrique Viñao Lalaguna se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar D. Antonio de Burgos Ons se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio los dos tercios del sueldo de entrada de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Luis González Marcilla se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Viñao, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la citada vacante de Profesor de término.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Ponce Rubio se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de que es titular el Sr. Burgos, mientras éste desempeña la de término vacante, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de que se encarga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mohernando, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 250 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1926 por fallecimiento.

Toreno, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 821 habitantes, vacante en 30 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Torre del Bierzo, Ayuntamiento de Alvares de la Rivera (León); Escuela mixta para Maestra, 554 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por traslado.

Santibáñez de Valdeiglesias, Ayuntamiento de Villares de Orbigo (León); Escuela mixta para Maestra, 383 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1926 por traslado.

Collado Villalba, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 756 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1926 por traslado voluntario.

Alcantarilla, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria para Maestra, 5.491 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1926 por reserva cuarto turno.

Niñodaguia, Ayuntamiento de Junquera Espadañedo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 632 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por traslado.

Betán, Ayuntamiento de Baños de Melgas (Orense); Escuela mixta para Maestra, 480 habitantes, vacante en 22 de Marzo de 1926 por traslado.

Huerta, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 457 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* 16 de Marzo).

Tejeda y Segoyuela, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 613 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* 16 Marzo).

Bocacara, Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca); Escuela mixta para Maestra, 408 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por jubilación.

Santibáñez de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 827 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por jubilación.

Valdelosa, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 920 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por jubilación.

Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander); Escuela de niños para Maestro, 890 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Viso del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 8.408 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1926 por jubilación.

Tarragona, dirección de graduada para Maestro, 28.009 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1926 por separación del Magisterio.

Hermisende, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 523 habitantes, vacante en 24 de Marzo de 1926 por excedencia.

Castropepe, Ayuntamiento de Villanueva de Azoague (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 216 habitantes, vacante en 22 de Marzo de 1926 por traslado.

Villadepera, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 694 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por traslado.

Lagarejos con Cerezal, Ayuntamiento de Asturianos (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 248 habitantes, vacante en 4 de Marzo de 1926 por renuncia.

Faramontanos de la Sierra, Ayuntamiento de Espadañedo (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 217 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1926 por traslado.

Ríonegro del Puente, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 284 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 22 de Abril.)

Mas d' en Rieres, Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 128 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1926 por defunción.

Málaga, Escuela para Maestra, 126.185 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1926 por traslado de D.ª Carmen Cano.

Archidona, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela para Maestro, 9.159 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1926 por excedencia de D. Manuel Aguado.

(Gaceta del 23 de Abril.)

Torralba del Moral, Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina (Soria); Escuela mixta para Maestro, 104 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por separación de la enseñanza.

Velasco, Ayuntamiento de Valdenarros (Soria); Escuela mixta para Maestro, 73 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por jubilación.

Santa María de las Hoyas, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 534 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 24 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 18 de Mayo de 1926 — Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1925, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anulación de traslado.—Página 681.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorizando al Sr. Omieva para realizar, con diez Maestros, un viaje de estudios al extranjero.—Página 681.*

Rectificando error en traslado.—Página 682
Zonas de inspección de Madrid.—Aprobando la distribución.—Página 682.
Orden de gracias a la Sra. Ballester.—Página 682.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas y denegada. Página 682.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 684.
Autorizando subasta.—Página 686.
Transmutación del fin fundacional de la instituída por D. Juan Antonio del Yermo. Página 687.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Adquiriendo a los Almacenes generales 500 resmas de papel para los servicios de esta Sección.—Página 688.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 688.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Trasladado a la Real Academia de Medicina de Valladolid, con ocasión de vacante, el Portero cuarto Alejandro Vázquez Aparicio, que servía en la Escuela de Comercio de la misma capital, por figurar como excedente en la plantilla de dicho Centro, sin haber tenido en cuenta la petición que de dicho destino hizo reglamentariamente en el anterior trimestre el Portero tercero de la citada Escuela, Salustiano Huertas Cogollor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto dicho traslado y disponer, al propio tiempo, preste sus servicios en la expresada Real Academia el último de los referidos Porteros, de conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Presidente de la Real Academia de Medicina de Valladolid, Director de la Escuela profesional de Comercio de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Juan Omieva y Santa María, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, solicitando se le autorice para realizar en la segun-

da quincena de Mayo próximo un cursillo de perfeccionamiento en Francia y Suiza, con un grupo de 10 Maestros de dicha provincia, durante quince días, excluyendo los de los viajes, cuyo grupo dirigirá el solicitante y acompañará la excursión el Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo, contando, para atender a los gastos del cursillo, con 6.000 pesetas que con su aportación personal le facilitan personas amantes de la enseñanza primaria;

Considerando la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los Maestros y para el progreso escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al citado Inspector D. Antonio Juan Omieva y Santa María, para organizar y dirigir, acompañado del Inspector Jefe, un viaje de estudio a Francia y Suiza, con 10 Maestros de la provincia de Oviedo, propuestos a la Dirección general por dichos Inspectores, cuya excursión durará quince días, excluídos los que se invierten en el viaje de ida y vuelta; debiendo comunicar a este Ministerio el día en que comience la excursión y reintegrarse a sus respectivos destinos dentro de los tres días siguientes de la terminación del mismo. Los Maestros designados para el referido viaje deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Al extender la Real orden de 20 del actual, inserta en la *Gaceta* correspondiente al 25 del corriente, se ha padecido un error, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que debidamente rectificada se publique de nuevo, como a continuación se hace:

En el expediente instruído al Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, D. Ciriaco J. Huerta y Fernández, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que propone sea trasladado a otra provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea destinado a la de Teruel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado aprobar la distribución de zonas de inspección de primera enseñanza de esta provincia propuestas por V. S. en su comunicación del día de ayer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la comunicación de V. S. fecha 23 de Abril último, en la que da cuenta de la labor que viene realizando en pro de la enseñanza la Inspectora de esa provincia D.ª Natalia Ballester,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. la complacencia con que ha visto la actuación de la indicada Inspectora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DELEGADO GUBERNATIVO DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LORCA Y TOTANA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Higiene solicitando el abono de la subvención de 2 000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 89 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Rodríguez y contra la Tesorería Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Discusión sobre los temas siguientes:
El vino como bebida higiénica y como agente terapéutico.
Las carnes de animales tuberculosos en el consumo público.
Higiene de los medios urbanos de locomoción.
Guarderías infantiles y alguno otro que se presente por los socios.
Celebrará su acostumbrado concurso para premiar trabajos sobre higiene privada, pública y social y contribuirá, como siempre, al fomento de la cultura con sus sesiones públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de León, solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Felisa Rueda Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Caligrafía.—Gramática.—Geografía.—Geometría.—Historia.—Elementos de Física.—Química.—Economía.—Higiene.—Labores de punto.—Encaje.—Coser.—Zurcir.—Bordados de realce y artísticos, de adorno y en colores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de La Milagrosa, de Polanco (Santander), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en

el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Petra Bueno Hernández y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Catecismo.—Religión y Moral.—Gramática.—Geometría.—Geografía de España.—Historia sagrada.—Economía.—Dibujo.—Geografía universal.—Ejercicios higiénicos.—Cántico.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas Protectoras del Obrero, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 1 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Trinidad Bustamante y Unceta y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura, Escritura, Aritmética, Geometría, Dibujo, Francés, Inglés, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria (Alava), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julián Echenique y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas para alumnos y para alumnas: Artística, industrial y comercial (tres secciones) para cada uno de los sexos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Patronato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clase elemental: Aritmética.—Geografía.—Escritura.—Lectera.—Historia de España.—Nociones de Física.—Gramática.—Catecismo.—Historia sagrada.—Urbanidad.

Clase ampliada: Aritmética.—Geografía.—Caligrafía.—Dibujo.—Lectura.—Geometría.—Historia de España.—Gramática.—Religión y Moral.—Nociones de Derecho.—Economía.—Urbanidad.—Higiene.

Clase diurna superior (primer grado): Cálculo mercantil.—Francés.—Contabilidad.—Caligrafía.—Mecanografía.—Dictado y Ortografía.—Historia de España.—Gramática castellana. Geografía especial y general.—Religión.

Clase diurna superior (segundo grado): Cálculo mercantil.—Contabilidad.—Caligrafía y Mecanografía.—Correspondencia. Francés.—Conocimiento de productos.—Física.—Religión.—Moral.

Clase nocturna elemental: Escritura.—Lectura.—Catecismo.—Elementos de Aritmética.

Clase nocturna ampliada: Ampliación de Aritmética.—Dictado.—Religión y Moral.—Nociones de Gramática.—Lectura.

Clase nocturna superior (primer grado): Caligrafía y Mecanografía.—Gramática castellana.—Aritmética y Cálculo.—Ortografía y dictado.

Clase nocturna superior: Cálculo mercantil.—Francés.—Caligrafía y Mecanografía.—Contabilidad.

Clase nocturna de Dibujo: Dibujo lineal.—De adorno.—De figura.—Mecánico.—Paisaje.—Antiguo y natural.

Clase nocturna de Solfeo.

Visto el informe emitido por el Inspector de primera enseñanza de La Coruña, en cumplimiento de la regla 5.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, sobre el funcionamiento de la Escuela sostenida por el Pósito marítimo-terrestre de Noya, Barquiña y Barro, de la provincia de La Coruña;

Teniendo en cuenta que la Inspección entiende que no procede acceder a la subvención que se pide por el citado Pósito para la Escuela que el mismo sostiene, cuyo Maestro percibe un sueldo igual al de los de la última categoría de los Escala-

fones del Magisterio, estando, por otra parte, bien surtida la Escuela de material de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con la regla 6.ª de la mencionada Real orden de 12 de Agosto de 1922, se deniegue al Pósito en cuestión la subvención solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Premio Díaz Cordovés, instituída en la Universidad Central por D. Gumersindo Díaz Cordovés y Gómez;

Resultando que el referido señor falleció el 17 de Abril de 1921 bajo testamento otorgado a 14 de Mayo de 1920, ante el Notario de esta Corte D. Toribio Gimeno Bayón; y dispuso que, con las rentas de un capital de 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior, al 4 por 100, que legó, se instituyeran en dicho Centro universitario tres premios anuales, consistentes en abonar a tres alumnos pobres, naturales de la provincia de Toledo, el importe del título de Licenciado (dos de ellos en Derecho y uno en Medicina); y que, con el sobrante, se costearan las matrículas a alumnos de dichas Facultades que reunieran esas mismas condiciones de naturaleza y escasez de recursos económicos;

Resultando que, aceptado el legado por el Consejo universitario, el heredero del causante hizo entrega al Rector de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 4.579, expedida a nombre de dicha Fundación, de 100.000 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Julio de 1923, más 38 pesetas en metálico, producto de los intereses vencidos;

Resultando que el fundador dejó dispuesto que el Patronato de esta Obra pía lo ejerciera el Rector de la Universidad Central, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a prestar ayuda a estudiantes pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, dada la cuantía del capital con que cuenta esta Fundación, puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Obra pía docente pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Premio Díaz Cordovés, instituída en esta Corte por D. Gumersindo Díaz Cordovés y Gómez.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Rector de la Universidad Central, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados de que habla el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Colegios Universitarios de Salamanca;

Resultando que esta Obra pía fué creada por Real orden de 11 de Julio de 1876, con las Fundaciones particulares de Instrucción pública instituídas en Salamanca bajo el nombre de Colegios, en el transcurso de los siglos XVI y XVII;

Resultando que en la actualidad se halla constituída por las Fundaciones siguientes: Colegio de San Bartolomé, o El Viejo; Colegio de Santiago el Zebedeo, o de Cuenca; Colegio de San Salvador, o de Oviedo; Colegio de Santiago Apóstol, o del Arzobispo; Memoria Vallejo y dos becas en el Colegio español de Roma, todas ellas clasificadas de beneficencia particular docente por Real orden de 27 de Marzo de 1926, y Colegio de Santa María Magdalena, Colegio de San Pelayo, Colegio de San Millán, Colegio de Santa María de los Angeles, Colegio de Santa Cruz de Cañizares, La Concepción, para Teólogos; Fundación Primo Martínez; Colegio de la Concepción, para huérfanos; Colegio de Santa María y Todos los Santos; Colegio de las Once mil Vírgenes; Colegio Trilingüe y Colegio de San Ildefonso, igualmente clasificadas por Reales órdenes de 22 de Abril de 1925 las siete primeras, y 8 de Junio, 4 de Julio, 21 de Septiembre, 16 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1925 las restantes;

Resultando que esta Obra pía, además de los bienes y valores que poseen las distintas Fundaciones que la integran y que se detallan en los expedientes de clasificación de cada una de ellas, se halla en posesión de cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública, por valor, en junto, de 73.409,26 pesetas nominales, y de 93 títulos al portador de la misma Deuda al 4 por 100 interior, que importan 1.223.400 pesetas nominales o sea un total de 1.926.809,26 nominales en valores del Estado;

Resultando que las inscripciones intransferibles mencionadas proceden de la venta de los bienes de las diversas entidades que componen esta Institución, pero que por falta de antecedentes no ha sido posible determinarse a cuál de ellas corresponden en particular;

Resultando que los citados títulos al portador provienen de haberlos adquirido esta Obra pía con fondos que no cabe atribuir determinadamente a ninguna de las Fundaciones que la constituyen;

Resultando que la Real orden que creó esta Institución estableció que su Patronato sería ejercido por una Junta cuya composición expecificaba, la que tiene obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado todos los años;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de Fundaciones, todas ellas clasificadas de benéfico-docentes de carácter particular, por lo que no cabe duda de que lo es también la Institución referida, resultando de la suma de todas aquéllas;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, según lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre

de 1912, sino que ha de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegios Universitarios de Salamanca.

2.º Que continúe ejerciendo el Patronato de la misma la Junta creada por Real orden de 11 de Julio de 1876, con las modificaciones que han introducido en su organización y funcionamiento disposiciones posteriores.

3.º Que dicha Junta seguirá con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que convierta los títulos al portador de la Deuda pública que posee en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de esta Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Tras Outeiro, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña) por D. Andrés de Aguiar Caamaño, Chantre que fué de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Compostela;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado a 8 de Mayo de 1783 ante D. Antonio de Abeal y Varela, Ministro, Patrono y Alguacil mayor del Gran Real Hospital de Santiago, en el que dispuso el establecimiento de una Escuela gratuita de leer, escribir y contar, para niños y niñas, en aquella entidad de población;

Resultando que con dicho fin legó diversos foros, que detalla en su testamento, y dispuso se edificara una capilla y a su lado el local para Escuela y habitación para el Maestro;

Resultando que se nombró Patronos a los descendientes de su hermano D. José Ramón, a los Curas párrocos de San Vicente de Vimianzo, San Juan de Calo, San Juan de Cambeda y Santa María del Salto, y al Procurador general de Vimianzo, a quienes no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que en la actualidad (y según relación de bienes y valores que, suscrita por el Patrono D. Jacobo Díaz de Rebajo y Aguiar, obra en el expediente) el capital de esta Fundación se halla constituído por diversas fincas rústicas y foros que, en junto, representan una suma de 41.031,50 pesetas; la casa Escuela, una huerta aneja y otra casa, que valen, en total, 2.320 pesetas, más unos valores del Estado que no determina y de los que dice se incautó en 1859 el Ayuntamiento de Vimianzo;

Resultando que el local Escuela se halla cerrado desde 1917; que la Escuela fundacional no existe, ignorándose desde cuándo, pues la que hay es una nacional, y que las rentas fundacionales ingresan anualmente en las Cajas municipales;

Considerando que esta Fundación se encuentra constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, indudablemente pudo cumplir el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que procede aclarar qué valores del Estado propiedad de esta Fundación obran en poder del Ayuntamiento de Vimianzo para que los reintegre a la Obra pía;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los que le sean precisos para el cumplimiento de su fin, y que los demás deben convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, previa su venta en pública subasta, todo ello de acuerdo con lo mandado en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las cargas de esta Fundación sólo pueden levantarse sosteniendo su Escuela; pero de ningún modo ingresando sus rentas en la Caja municipal;

Considerando que es obligación de los Municipios atender al sostenimiento de la enseñanza primaria con sus propios fondos, por lo que no están facultados para hacerlo con los de las Fundaciones que radican en su término municipal, cuyas Escuelas deben tener vida propia, independiente de las del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Tras-Outeiro, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña), por D. Andrés de Aguiar Caamaño.

2.º Que se reconozcan como Patronos de la misma al descendiente del hermano del fundador, D. José Ramón, que acredite su derecho; a los señores Curas párrocos de San Vicente de Vimianzo, San Juan de Calo, San Juan de Cambeda y Santa María de Salto y al Procurador general de Vimianzo, que por no existir este cargo, debe sustituirse por el Alcalde de dicho punto, los cuales Patronos estarán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a reivindicar para la Fundación los valores de su propiedad que no se hallen en su poder, solicitando del Protectorado la oportuna autorización, si esto le obligase a acudir a los Tribunales de Justicia.

4.º Que proceda asimismo a vender en pública subasta los bienes inmuebles y derechos reales que no le sean precisos para el establecimiento de la Escuela, previo el correspondiente expediente, que incoará para la aprobación por el Protectorado del pliego de condiciones facultativas y económicas, por que haya de celebrarse la subasta.

5.º Que proceda, por último, a restablecer la Escuela fundacional en el local designado por el fundador, haciendo en él las obras precisas, pidiendo para ello (si por su cuantía es necesaria) la oportuna autorización al Protectorado y nombrando, de acuerdo con las cláusulas fundacionales, el Maestro que debe desempeñarla, salvo que considere escasos los fondos con que cuenta esta Obra pía para su sostenimiento, en cuyo caso deberá incoar el correspondiente expediente para la trasformación del fin fundacional en otro más asequible a sus medios, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

6.º Que por el Ayuntamiento de Vimianzo se reintegre a la Fundación cuantas rentas de ésta ha percibido, aunque las haya destinado al sostenimiento de la enseñanza primaria; y

7.º Que de la resolución recaída en este expediente se faciliten los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que a instancia de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se ha promovido expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela Católica de Niñas, instituída en Iturgoyen, de aquella provincia, por D. Miguel de Zúñiga;

Resultando que en dicho expediente aparece:

a) Solicitud del Patronato de la referida Obra para que se clasifique; significando además que en la actualidad no funciona por haber renunciado, en vista de su escasa dotación (450 pesetas anuales), la última Maestra, D.ª Consolación Munárriz, sin que posteriormente hayan podido encontrar sustituta.

b) Copia de la escritura fundacional, librada por D. José González del Castillo, Notario del Colegio de Pamplona, en Estella, según la cual fué extendida dicha escritura en el lugar de Lecumberri, del Valle de Larraún, a 17 de Noviembre de 1913, ante D. Severo Francisco Alvarez Irigaray; consignándose en la misma las estipulaciones referentes a la mencionada Fundación, entre ellas, que la Junta de Patronato esté formada por el Párroco del lugar, el Alcalde y dueños de la Casa de Apezarena de Iturgoyen, y si el dueño de dicha Casa fuere Alcalde a la sazón, será Patrono sustituto mientras tanto otro vecino, el mayor contribuyente que haya en el pueblo, especificándose las atribuciones de este Patronato.

c) El núm. 103 del *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 26 de Agosto próximo pasado, con un edicto de la Junta provincial de Beneficencia llamando a los interesados en esta manda; edicto que reprodujo la *Gaceta de Madrid*, sin que conste la presentación de persona o escrito alguno.

d) Relación de bienes y valores, comprensiva de los siguientes: en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, 13.500 pesetas nominales; títulos depositados en la Sociedad de Banca y Crédito denominada «La Vasconia», y

e) Informe de la Junta provincial manifestando: Que ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 43 de la instrucción del Ramo; que examinados los documentos de que se compone este expediente, resulta que D. Zacarías Astiz y Juanmartiñena, en su calidad de heredero fiduciario de D. Miguel de Zúñiga y Juanmartiñena por la mentada escritura de 17 de Noviembre de 1913, fundó en el indicado pueblo de Iturgoyen una Escuela católica de niñas para dar en ella los conocimientos que se enseñan en las Escuelas públicas y con el Patronato de que se ha hecho mérito; que, en su virtud, a juicio de dicha Junta, se trata de una Fundación de beneficencia particular docente, creada por el referido Sr. Zúñiga, viniendo obligado su Patronato a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prescripto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que, una vez llenados los trámites que determina la instrucción, procede clasificar esta manda de conformidad con lo solicitado; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; designar el Patronato tal como lo instituyó el fundador; confirmar en sus cargos a los que actualmente ejercen ese ministero, con las obligaciones y derechos inherentes al mismo, entre ellas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado oficial;

Considerando que de no poder subsistir esta Obra pía tal como la instituyó su fundador, dados los escasos medios de que dispone para el cumplimiento de sus fines, se está en el caso de transmutar éstos, dento del orden docente, incoando al efecto con toda brevedad el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los dos siguientes y con lo que prescribe el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que en la mencionada relación de bienes y valores no figura el local a que se contraen las manifestaciones del otorgante de la escritura en su base 8.ª, local que es de suponer pertenezca a la Fundación, en cuyo caso habrá de figurarse debidamente valorado en la primera que se formule;

Considerando que según el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia, las Fundaciones, aunque pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, no podrán, sin embargo, retener en su patrimonio otros inmuebles que los indispensables para el levantamiento de sus cargas docentes; los demás, luego de inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre, han de venderse en pública subasta, con las garantías y solemnidades propias de estos actos, convirtiendo luego su precio en una lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100, expedida a favor de la misma Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía Escuela católica de niñas, instituída en Iturgoyen (Navarra) por el Presbítero D. Miguel de Zúñiga, dándose de ello noticia a las autoridades a que se refiere el artículo 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que se confirme el Patronato designado por el instituídor y a las personas que en la actualidad lo forman, con las obligaciones y derechos expuestos.

3.º Que dicho Patronato incoe y tramite, acto seguido, el expediente especial de transmutación de fines fundacionales de que se ha hecho mérito, y otro para venir en conocimiento del dueño actual del repetido local, y en el supuesto de que pertenezca a esta Obra docente y no figure inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, que practique las oportunas gestiodes hasta lograrlo; y

4.º Que no siendo necesario dicho inmueble al cumplimiento del fin fundacional, proceder como determina el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dando cuenta a este Centro del resultado que obtenga y de lo demás que se interesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Junio próximo pasado, se acordó autorizar al Patronato de la Fundación Escuela de Niñas de San Juan Bautista, instituída en Oquendo (Alava) por la benemérita Sra. D.ª Aurora Mendieta Lallave, para la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles propiedad de la misma: Un castañar en el término de Basauri, que mide 143 áreas y 59 centiáreas, valorado en 1.435,90 pesetas, y otro en el mismo término, de 82,06 áreas, tasado en 820,60 pesetas; debiéndose someter a la aprobación de este Ministerio el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en la expresada disposición se han remitido a este Centro los siguientes documentos:

a) Certificación de hallarse inscritos los inmuebles de referencia en el Registro de la Propiedad.

b) Valoración actual dada a los mismos.

c) Pliego de condiciones para la subasta, en virtud del cual, según la primera y quinta, ésta tendrá lugar en un sólo acto, por pujas a la llana, en el local de la Escuela, el día que se señale; según la segunda, el tipo será el de tasación, o sea por el valor de 2.256,60 pesetas, y el tanto de pujas 25 pesetas; como consecuencia de la tercera, en el caso de no adjudicarse en dicho precio, se autoriza para rebajarla en un 40 por 100 en nueva subasta; tratándose, además, en la cuarta, del depósito que han de constituir los licitadores; en la sexta, del importe de la subasta, y en la séptima, de los gastos;

Considerando que si bien este documento se adapta a las condiciones generales, en casos como el presente es preciso hacer algunas aclaraciones en pro del capital fundacional, así para evitar su merma, en lo posible, como para la mayor garantía del mismo, al propio tiempo que se amplía con otras condiciones omitidas, por lo que procede se extienda de nuevo, después de tener presente:

a) Que merecen aprobación, tal como aparecen redactadas, las condiciones segunda, cuarta, quinta y séptima.

b) Que la primera deberá rectificarse en el sentido de que la subasta será presidida por un funcionario o Delegado de este Ministerio, con asistencia de Notario y en el lugar y fecha que el Patronato considere más conveniente al mejor éxito de la misma; si bien, a este respecto, con dos meses de antelación, para que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, remitirá el Patronato los oportunos anuncios al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia y mandará insertar otros dos en los diarios de mayor circulación que se publiquen en la capital de la provincia; además, con la misma antelación, se fijará el repetido anuncio en los sitios de costumbre para los municipales del lugar de la subasta y de aquellos otros pueblos en cuya jurisdicción estén enclavados los inmuebles objeto de la citada, y, hecho todo esto, por conducto de la Junta provincial, dará cuenta de su cumplimiento al Protectorado con copia del susodicho anuncio.

c) Que la tercera procede desestimarla y que se tenga por no puesta, ya que va en contra de la integridad del capital; así que en defensa del mismo, habida cuenta de la tutela que impone al Protectorado el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, es preferible repetir la tasación periódicamente hasta obtener el justo precio de los inmuebles, antes que autorizar la rebaja propuesta del 40 por 100.

d) Que la sexta también es conveniente modificarla en el sentido de que el adjudicatario de los inmuebles, una vez aprobada la subasta por este Ministerio (sin cuyo requisito no adquiere derecho alguno) se encargará, por sí o por sus mandatarios, de pagar a la Fundación, adquiriendo previamente, con el importe del remate, los valores de la Deuda del Estado al 4 por 100 interior a que alcance, deducidos los gastos del Agente que intervenga según póliza y de entregar esos valores con la debida garantía, o sea mediante el oportuno resguardo en la Delegación de Hacienda de la provincia, con la súplica de que se transmuten en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la referida Fundación y de que, a cambio de dicho resguardo, se entregue en su día la lámina al Patronato de esta Obra pía, que le auxiliará en todas esas operaciones e incluso podrá recabar el de la Junta provincial de Beneficencia si lo estimara preciso. Una vez hecho así, Patronos y concesionario o concesionarios procederán a otorgar la correspondiente escritura pública, transfiriendo la propiedad de los referidos inmuebles y haciéndose cargo los primeros, del iterado resguardo y del saldo que pudiere resultar al hacer la liquidación del destino dado al importe de la venta, entregando al segundo su fianza; todo lo cual se especificará y detallará en el documento de referencia, de cuya primera copia, con destino a este Centro, se autorizará otra por el Secretario de la Junta provincial.

El funcionario o delegado de este Ministerio podrá suspender la subasta en cualquier momento si, a su juicio, con este o el otro motivo pudieran derivarse perjuicios para la Fundación; si bien habrá de dar, acto seguido, cuenta razonada al Protectorado para la resolución que proceda.

En su virtud y en uso de las facultades que confieren al Protectorado las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que, con las aclaraciones y rectificaciones de que se ha hecho mérito, sea aprobado el susodicho pliego de condiciones facultativas y económicas para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Fundación de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 18 de Diciembre de 1923, se dispuso que el Patronato de la Fundación Yermo instituída en Zalla (Vizcaya), por D. Juan Antonio del Yermo, promoviera el expediente especial a que se contrae el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para transmutar los fines de esta manda;

Resultando que, en su virtud, dicho Patronato se ha dirigido a este Protectorado con la súplica de que las rentas del capital de la misma sean aplicadas, en lo sucesivo, al sostenimiento de una Escuela de niñas que lleve el nombre del fundador, la que habrá de instalarse en el barrio de Aranguren, Municipio del indicado Zalla, acompañando, al efecto, los siguientes documentos:

a) Copia del acuerdo.

b) Relación de bienes y valores de la Institución, consistentes en 20 acciones del Banco de España de 500 pesetas nominales cada una.

c) Certificación del título suplementario de la misma, a falta de la escritura fundacional, según el cual, los bienes de este legado pío tienen por objeto contribuir a los gastos de sostenimiento de la Instrucción primaria en el Municipio dicho.

d) *Boletín Oficial* de la provincia en el que aparece un edicto por el que se puso este expediente de manifiesto a los interesados, sin que conste la presentación de reclamación alguna.

e) Informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia.

Considerando que, a los fines indicados en este expediente especial, son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro; habida cuenta por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo, y por hallarse a la vista los documentos que requiere el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta Institución son insuficientes para cumplir lo acordado por el fundador y que, por ello, deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales;

Considerando, a vista del espíritu y la letra del Real decreto de 15 de Julio de 1921, que lo propuesto únicamente tiene aceptación a favor de las obras *circum* y *post-escolares* a que se contrae, en tanto que el Estado cumpla sus obligaciones a este respecto, es decir, que si la Escuela que se pretende establecer figura como necesaria en el arreglo escolar vigente, o bien las

conveniencias de la enseñanza demandan la modificación del expresado arreglo, corresponde que por el Ayuntamiento de Zaya se instruya el oportuno expediente y se haga a este Ministerio la petición de dicha Escuela, y en tanto que ésta se crea a cargo del Estado, deberá únicamente accederse a la súplica expuesta, a fin de dedicar tales rentas a las mentadas obras o a otras de este género, dentro de las conveniencias sociales de actualidad en Zalla,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se hagan las declaraciones expresadas en el primer considerando de la presente Real orden.

2.º Que se transmute el fin fundacional de esta Obra pía, en el sentido de que tenga por objeto la creación de un Centro docente denominado Escuelas de niñas de D. Juan Antonio del Yermo.

3.º Que este cambio sólo subsista en tanto crea el Estado la Escuela nacional que corresponda, si así procede, a cuyas fines, por la Alcaldía de Zalla se promoverá el oportuno expediente; en otro caso, que informe el Inspector Jefe de primera enseñanza de la zona sobre las razones legales que a ello se opongan y sobre la conveniencia para la enseñanza de que subsista la Escuela fundacional; y

4.º Que de crearse la nacional expuesta, tan pronto se verifique instruya de nuevo expediente especial a los indicados fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para determinar la resolución que debe aceptarse con motivo del concurso que fué publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Febrero último, para la adquisición de papel con destino al servicio del Boletín Oficial de este Ministerio;

Resultando que en dicha *Gaceta* aparece inserta una Real orden que lleva fecha 25 de Febrero último, en la cual se dispone lo siguiente:

1.º Que se abra un concurso para la adquisición de 500 resmas de papel, de la misma o parecida clase que la del Boletín Oficial del Ministerio.

2.º Que los concurrentes remitan sus proposiciones, acompañadas de muestras y notas de precios, a la Oficina del Boletín Oficial del Ministerio, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectúe la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en el Ministerio.

4.º Que las muestras de papel estén de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Oficina del Boletín Oficial, durante el plazo de un mes.

Resultando que a este concurso se han presentado dos proposiciones, una de D. Balbino Cerrada Sanz, vecino de esta Corte, quien ofreció tres muestras:

La núm. 1, de 66 por 94 centímetros y 18 kilogramos, color ahuesado, a 18,70 pesetas la resma.

La núm. 2, de 66 por 94 centímetros y 18 kilogramos, color blanco, a 18,70 pesetas.

La núm. 3, de 66 por 94 centímetros y 18 kilogramos, color blanco, a 20,20 pesetas.

Y la segunda, de la Sociedad Anónima Almacenes Generales de Papel, que cotiza las 500 resmas de papel:

Clase A, 66 por 94 centímetros, de 18 kilogramos, a 17,40 pesetas la resma, puesta en los almacenes del Boletín Oficial de este Ministerio.

De donde se deduce que esta última proposición es, con relación a las anteriores, más económica, cuando menos en 1,30 pesetas, dentro del mismo tamaño y peso de la clase de papel ofrecida.

Considerando que en la tramitación y presentación de las proposiciones aparecen cumplidas las condiciones de la convocatoria, sin que resulten protestas en contrario;

Considerando que en estas condiciones y siendo iguales las condiciones de la mercancía ofrecida en una y otra proposición, en cuanto al peso por kilogramo, tamaño y color del papel, es, sin duda, la más conveniente entre las dos para los intereses del Estado aquélla cuyo precio resulta más económico en su coste;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1.º, del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse directamente por Administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su importe total, como ocurre en el presente caso, con lo cual este concurso es dentro de la legalidad vigente de carácter voluntario y, por lo tanto, para llevar a cabo servicios de aquéllos que la Administración puede ejecutar por sí misma, sin otras formalidades reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se adjudique este servicio a la proposición más ventajosa para los intereses del Estado, que es la formulada por la Sociedad Anónima Almacenes Generales de papel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cabanillas, Ayuntamiento de Alentisque (Soria); Escuela mixta para Maestra, 105 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por traslado cuarto turno.

Torre de Arcas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 524 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Olula de Castro, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 885 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1926 por traslado.

Setcasas, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 478 habitantes, vacante en 13 de Abril de 1926 por separación por un año y pérdida de Escuela.

San Jorge de Vea, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 535 habitantes, vacante en 6 de Marzo de 1926 por jubilación.

Padrosos, Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 204 habitantes, creada por Real orden de 24 de Febrero de 1926.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XVII — Viernes 21 de Mayo de 1926 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Autorizando subasta.—Página 690.
Desempeño interino de Patronatos por las Juntas de Beneficencia de La Coruña y Salamanca.—Página 690.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunales de oposiciones: renuncias de Presidentes y Vocal.—Página 690.*
Ascenso.—Página 691.
Relativa a las Cátedras acumuladas.—Página 691.
Nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de La Laguna.—Página 691.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 691.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 692*

AYUDANTES.—*Gratificación al Sr. Sanz.—Página 692.*

ALUMNOS.—*Interno.—Nombramiento.—Página 692.*

DELEGADOS OFICIALES.—*D.ª Carmen Isern en el Congreso internacional de Protección de la infancia, y D.ª María Madariaga y D.ª Pilar Semprún en el de Juventudes católicas femeninas.—Página 693.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedidas.—Página 693.*
Consideración de pensionados a los Sres. Salinas y Segovia.—Página 693.

ASUNTOS GENERALES.—*Denegando enseñanza de Taquigrafía en la Universidad Central.—Página 694.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 694.*
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 694.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 694.*
Oposiciones a la plaza de Profesor de Lengua francesa: nuevo plazo de admisión de instancias.—Página 694.
Anuncio de esta plaza.—Página 695.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Concediendo a D.ª Aurelia López los beneficios del art 3.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1925.—Página 695.*
Quinquenios: Resolviendo solicitud de doña Lucía Velarde.—Página 695.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 696.*
Jubilaciones.—Página 696.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 696.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 696.
Quinquenio.—Página 696.

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 696.*

ALUMNOS.—*Residencia de Estudiantes de Cádiz.—Aprobación del presupuesto.—Página 697.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expediente de modificación.—Página 697.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnizaciones a Maestros.—Página 697.*

HABILITACIONES.—*Cese de Habilitado.—Página 697.*
Devolución de fianza (rectificada).—Página 698.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramientos de Profesoras por oposición.—Página 698.*
Plaza vacante: a concurso.—Página 699.
Anuncio de esta plaza.—Página 699.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Concurso de libros con destino a conferencias dominicales.—Página 699.*
Remuneración a Director de Escuela graduada.—Página 699.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 699.
Rectificando error en cumplimiento de sentencia contencioso-administrativa.—Página 700.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Denegando petición de beneficios del Real decreto de 27 de Abril de 1877.—Página 700.*

CASTIGOS.—*Página 701.*

LICENCIAS.—*Página 702.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 703.*

JUBILACIONES.—*Página 703.*

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 704.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 704.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Escuela de primera enseñanza, instituída en Délica, Ayuntamiento de Arrastaria (Alava), por D. Pedro Ugarte Arechavala, acude a este Ministerio, en cumplimiento de la orden de 19 de Julio de 1924, con la súplica de que se tenga por incoado el expediente especial de que trata el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de que se le autorice para la venta, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a dicha Institución, los cuales, según certificación que acompaña, aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la misma;

Resultando que ésta, en virtud de lo resuelto por Real orden de 31 de los citados mes y año, ha transmutado sus fines; de modo que en la actualidad tiene por objeto aplicar las rentas de su capital a obras *circum*[1] y *post-escolares*, cerca de la Escuela nacional existente en Délica;

Considerando que, según lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Fundación;

Considerando, a vista del art. 54 de la instrucción, que no son necesarios dichos inmuebles a esta manda; y que, por tanto, procede hacer la declaración de que conviene venderlos en pública subasta (que habrá de ser aprobada por este Ministerio), e invertir su importe como queda dicho;

Considerando que, a los fines de la expresada subasta, se requiere que el Patronato formule el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas, el cual habrá de ser censurado por este Centro; y que previamente por personas técnicas, según las costumbres del lugar, se lleve a efecto la tasación de los inmuebles, para conocer su valor real en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, titulada Escuela de primera enseñanza, instituída en Délida, Ayuntamiento de Arrastaria (Alava), por don Pedro Ugarte Arechavala, para la venta en pública subasta, con las solemnidades y garantías de ley, de los bienes inmuebles de su propiedad, a que se contrae este expediente;

2.º Que por el mismo Patronato se ordene la tasación pericial de aquéllos y se redacte el oportuno pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la subasta; todo lo cual remitirá a este Protectorado para su censura; y

3.º Que una vez aprobados se proceda inmediatamente a señalar día para la subasta, el que se hará público con la antelación necesaria para la inserción de los edictos en los periódicos oficiales y locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituída en San Félix de Sales, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña) por D. Tomás Pereira Linde;

Resultando que, según informa el Alcalde y el Secretario de dicho Ayuntamiento, esta Corporación viene poseyendo la casa (que es de la Fundación) hace unos cuarenta años; pero sin título para ello, y, desde esa fecha, no se cobra cantidad alguna como renta;

Resultando que igualmente manifiestan que carece de documentos justificativos de la existencia de la Fundación;

Resultando que, por Real orden de 22 de Abril de 1869, se mandó a D. Tomás Pereira y Somoza, hijo del fundador, que exhibiese la Memoria testamentaria en que su padre estableció la Obra pía; que designara la casa de su propiedad, en Sevilla, que gravaba para el pago de los cien pesos anuales al Maestro de San Félix de Sales, y que se inscribiera este gravamen en el Registro de la Propiedad;

Considerando que se trata de una Fundación huérfana de representación, y cuyo capital procede investigar;

Considerando lo dispuesto en el art. 5.º, párrafo octavo de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se encargue interinamente del Patronato de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, y que, con estos datos, proceda a investigar los bienes de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituída en Negrilla de Palencia (Salamanca) por D. Francisco Macías;

Resultando que esta Fundación se halla huérfana de representación;

Considerando lo dispuesto en el art. 5.º, párrafo octavo de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer se encargue interinamente del Patronato de dicha Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Amalio Gimeno y Cabañas, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Amalio Gimeno y Cabañas, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Amalio Gimeno y Cabañas, Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Amalio Gimeno y Cabañas la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposisiones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Estimadas las razones alegadas por D. Enrique Esperabé, Rector de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura griegas vacante en la expresada Universidad, cargo para el que fué nombrado por Real orden de 6 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, D. Salvador Gil Bernet, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; sólo con efectos económicos y desde el día 22 del actual, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Del examen de las diversas disposiciones por que se rigen las acumulaciones de Cátedras que las establecen y reglamentan, se deducen dos hechos que no hay que olvidar cuando se trate de la provisión de alguna plaza que lleve consigo esa obligación o cuando haya de adjudicarse alguna disciplina de las que por ese procedimiento vienen dándose en nuestros Centros de enseñanza, es decir: primero, que a los Claustros se les reserve la facultad de la propuesta, y segundo, que salvo las limitaciones establecidas en la Real orden de 8 de Abril de 1905, ninguna prueba de competencia especial públicamente demostrada se les exige a los candidatos.

Importa, por consiguiente, tener presente estos principios, y a fin de que en lo sucesivo puedan los Claustros hacer el debido uso de la facultad que la ley les confiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando se anuncie para su provisión a oposición o concurso alguna Cátedra, se haga siempre sin ninguna acumulada.

2.º Que por lo que hace a la convocatoria de oposición libre a la Cátedra de Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, se entienda hecha para la Cátedra de Paleografía, debiendo el Claustro de la Universidad de Santiago proceder en su día a formular la propuesta a favor de la persona que ha de encargarse de las otras enseñanzas por acumulación, con los derechos y deberes que el cargo lleva consigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) al Catedrático de la misma Facultad D. José Escobedo y González Alberú, que ocupa el primer lugar de la terna formulada de conformidad con lo preceptuado en el art. 270 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden de 9 de Abril de 1921, sin que tenga derecho al percibo de gratificación alguna por el desempeño de este cargo, por no existir en presupuestos cantidad consignada para este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ÓRDENES

Accediendo a la solicitud de D. Guillermo Benavent y Camps,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la exclusión de dicho señor de las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, en razón de tener justificadas las condiciones exigidas en el reglamento en el respectivo expediente de oposiciones a la de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, de la Universidad de Santiago,

por falta de cuya justificación fué declarada aquella exclusión según anuncio de esta Dirección general de 10 del actual, inserto en la *Gaceta* del 16.

Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Por razones de equidad, y accediendo a lo solicitado por don Francisco Simancas Señán, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de esa Universidad,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto su exclusión como opositor en turno de Auxiliares a la Cátedra de Técnica física aplicada a la Farmacia, con su acumulada de Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con sus prácticas, de la expresada Facultad, que ha justificado debidamente hallarse en posesión del título de Doctor correspondiente desde el 14 de Noviembre de 1917, en que le fué expedido, por falta de cuyo requisito fué declarada dicha exclusión, según anuncio de esta Dirección general fecha 10 del actual, inserto en la *Gaceta* del 16.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

(*Gaceta* del 6 de Mayo)

ANUNCIO

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

A los efectos y en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 28), sin que haya sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.° Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas por reglamento, se declaran admitidos a las oposiciones los siguientes aspirantes: D. Benigno Lorenzo Vázquez, D. F. Bascompte, D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, D. Eduardo Ferrández y González, D. Mariano Alvira y Lasierra, D. Francisco Lana y Martínez, D. Francisco Oliver y Rubio y D. Pedro Pena Pérez.

3.° Que los aspirantes que a continuación se expresan quedan excluídos de las oposiciones, por motivos que se señalan: D. Antonio Lorente y Sanz, D. Juan Planelles y Ripoll y don Vicente Carulla Riera, por no acompañar a sus respectivas instancias los documentos justificativos de tener las condiciones requeridas por el art. 6.° del reglamento, según así se prevenía en la Real orden de convocatoria y en el respectivo anuncio de las oposiciones *(Gaceta* del 19 de Noviembre último).

4.° Que los aspirantes admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto de reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio de Luna García Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito al segundo grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Antonio de Luna y García.

Becario en el Colegio español de San Clemente de Bolonia. Doctor por dicha Universidad con máxima puntuación y mención extraordinaria. Pensionado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada en la de Friburgo (Alemania). En virtud de oposición le fué concedido por unanimidad el Premio extrordinario de Licenciado en Derecho.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teófilo Gaspar Arnal Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrito a la Cátedra de Química general, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por el Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, D. Emilio Sanz Ronquillo, en solicitud de percibir los haberes correspondientes a una auxiliaría temporal que se halla vacante, y de la que el solicitante se halla encargado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de este año *(Gaceta* del 27), se le acredite al Sr. Sanz Ronquillo la cantidad de 2.000 pesetas anuales y a partir desde el día 28 de Febrero pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Collantes Alvarez Buylla alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DELEGADOS OFICIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda estar debidamente representada esa Dirección general en el Congreso Asamblea general que la Asociación internacional para la protección de la infancia celebrará en Roma del 25 al 29 del corriente mes de Mayo, y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza recibir una información directa de las sesiones y los acuerdos del citado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegada oficial de la Dirección general de primera enseñanza para la asistencia a la referida reunión internacional a la Srta. D.ª Carmen Isern y Galcerán, Profesora normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda estar debidamente representado este Ministerio en el Congreso internacional de Juventudes católicas femeninas, que se celebrará en Luxemburgo en los días 11 y 12 del próximo mes de Mayo, y siendo conveniente a los intereses de la enseñanza recibir una información directa de las sesiones y los acuerdos del citado Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegadas oficiales de este Ministerio para la asistencia a la referida reunión internacional a las Srtas. D.ª María Madariaga y D.ª Pilar Semprún, Presidenta y Tesorera, respectivamente, de la Sección de Jóvenes, perteneciente a la Federación Nacional de Obras Católico-femeninas «Unión de Damas españolas del Sagrado Corazón».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Dalmases y Jordana, ex alumno de la referida Facultad, una pensión que comenzará a disfrutar en 1.º del próximo mes de Mayo y terminará el día 30 de Junio del año actual, para realizar estudios de Derecho civil en París, bajo la dirección del Profesor M. Demogue, con la retribución de 16,50 pesetas en concepto de dieta diaria, más 500 para gastos de viaje y 510 para matrículas y material de estudios e investigación, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Tomás Gómez Piñan, Catedrático numerario de Historia general del Derecho de la Universidad de Murcia, solicitando autorización para ampliar estudios en la Universidad alemana de Friburgo, con la consideración oficial de pensionado, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de la referida Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el recurrente durante las fechas comprendidas entre la terminación de los exámenes ordinarios y el comienzo del próximo curso académico de 1926 a 1927, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando y quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, previa petición formulada por el interesado y designación del Ministerio de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la consideración de pensionado desde el día 10 del próximo mes de Septiembre al 15 de Junio de 1927, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, al objeto de participar en el viaje educativo combinado con el trabajo normal docente, organizado por la Universidad de Nueva York para el curso de 1926 a 1927, para estudiar la organización, métodos, desarrollo y resultados de dicho ensayo de ampliación, debiendo el Sr. Salinas Serrano acreditar su participación en el viaje mediante certificados mensuales de las autoridades que dirigen la expedición y representantes en los puertos donde el barco haga escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Segovia y Caballero, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la consideración de pensionado, durante las fechas comprendidas entre el 15 del actual y el 1.º del próximo Octubre, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, para ampliar estudios sobre Patología quirúrgica, en Francia y Alemania, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al en que termine la presente concesión y cumplir con lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo García Bote, Jefe de Administración civil de tercera clase, Taquígrafo del Congreso de Diputados, exponiendo su deseo de explicar en la Universidad Central una Cátedra libre y gratuita de Taquigrafía, y a dicho fin se autorice al Rectorado del expresado Centro para que conceda al recurrente en el recinto universitario un local donde pueda dar cursos taquigráficos en el presente y sucesivos años escolares;

Teniendo en cuenta que aunque son dignos de elogio los propósitos que en bien de la enseñanza y de la cultura escolar animan al Sr. García Bote, se opone a la concesión de lo pretendido la Real orden de 21 de Diciembre de 1923 al disponer «que a ningún Centro oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluídas en el plan de estudios previamente aprobados por la Superioridad»... y «que sólo podrá tener acceso al Profesorado oficial de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial, el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones determinan para cada caso»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza cinco sueldos de la novena categoría e ingresados recientemente por oposición varios Catedráticos que perciben el sueldo de entrada de 4 000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto ascender al sueldo de 5.000 pesetas desde las fechas que se indican, siguientes a las de su posesión, a los señores que se mencionan, primeros números de la categoría inmediata inferior: D. Agustín Bravo Riesco, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Las Palmas, desde 25 de Marzo; D. Eugenio Asensio Barbarín, de Lengua y Literatura castellanas, de Logroño, desde la misma fecha; don Francisco Fernández Anadón, de Física y Química, de Orense, desde 27 de Marzo; D. José Vicente Rubio Esteban, de igual asignatura, de Cartagena, desde 28 de igual mes, y D. Bienvenido Martín García, de Lengua latina, de Gerona, desde 17 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

ANUNCIO

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Agricultura y Ténica agrícola, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Gerona y Pontevedra, agregadas a las de Lugo, Castellón y Jerez, convocadas por Real orden de 5 de Marzo último («Gaceta» del 14 del mismo mes).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Bibiano Fernández Osorio.
2. » Julio Segura Calbé.
3. » Jesús Cabrerizo Botija.
4. » Francisco de Paula Gálvez Lancha.
5. » Antonio Ortega Fernández.
6. » Simón Paniagua Sánchez.
7. » Onofre Gregorio Mendiola Ruiz.
8. » Enrique Navarro Esparcia.
9. » Rafael Tuñón de Lara.
10. » José Rodríguez Beato.
11. » Salvador Bosch Puyol.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria o falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Amalio Fernández Mariñas, por falta de toda la documentación.
2. » Francisco Ruiz Bermúdez, por ídem íd., excepto el título facultativo.
3. » Serapio Martínez González, por ídem íd., excepto el certificado de Penales.
4. » Leopoldo Escobar Monserrat, por falta de la hoja de servicios.
5. » José Botella Ramón y
6. » Manuel Mateo Martorell, por falta de certificado de Penales.
7. » Pedro Hernansáez, por no justificar poseer el título facultativo adecuado.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, empezarán a contarse los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia en la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Madrid 27 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g,) ha tenido a bien conceder a D. Pedro María Giménez Córdoba, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio, vencido en 8 del mes actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia presentada por D.ª María Alonso Duro y Guerra, en solicitud de que se la nombre Catedrático de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, fundándose en su situación de excedente forsoso y de su condición especial de tener reconocido el derecho a aspirar a Cátedras de Instituto en concurso;

Teniendo en cuenta que la plaza solicitada se halla anunciada a oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con el

dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, desestimar la petición de la Sra. Alonso Duro y que en beneficio de la enseñanza y dado el largo plazo transcurrido desde que ocurrió la vacante y fué anunciada a oposición la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, se abra un nuevo plazo de admisión de instancias, como se abrió en el año 1925 en las oposiciones a Cátedras universitarias, al levantarse la suspensión de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas o gratificación de 3.000.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático, Auxiliar numerario o Ayudante de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910, los que además acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo de 1922.

3.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares y los aspirantes que ya solicitaron esta plaza en la convocatoria anunciada por Real orden de 28 de Diciembre de 1922.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Si algún Catedrático fuese designado para desempeñar dicha plaza pasará a ella como tal Catedrático, con todos los derechos que disfrute y puedan corresponderle.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Marzo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído en virtud de instancia de doña Aurelia López Vázquez al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, en la que solicitaba le fueran concedidos los beneficios preferentes del art. 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del día 30) en igual forma que a D.ª Teresa López, por la Real orden, también de la Presidencia de 30 del mismo citado mes (*Gaceta* del día 1.º de Octubre siguiente), por ser cesante del cargo de Maestra del suprimido taller de Confección de calzado para señoritas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer;

Visto el informe emitido por el excelentísimo señor Subsecretario encargado de este Ministerio en 2 de Diciembre último, que hacen suyo el Negociado y la Sección correspondientes, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda a la solicitante el derecho declarado en el art. 3.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1925, sin anticipar mención alguna de la especie de enseñanzas en que pueda ser utilizada, en primer lugar, porque la citada Real orden, básica en este caso, no determina la especie de enseñanzas, sino solamente las categorías, y en segundo, porque la declaración de analogía de enseñanzas puede quedar en su caso a la apreciación razonada del Tribunal, sin que de antemano existan términos hábiles para condicionarla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

En el expediente instruído en virtud de instancia de doña Lucía Velarde y de Castro, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que solicita se le conceda el primer quinquenio de ascenso en su carrera;

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio estiman que la efectividad en el cargo de Profesora especial de la expresada Escuela la adquiere la señora Velarde desde 1.º de Julio de 1922, en virtud de Real orden de 18 de Agosto siguiente; que teniendo en cuenta precedentes de dictámenes de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública que se citan, proponen que informe dicho alto Cuerpo consultivo acerca de si los servicios de Maestra de taller de la Escuela del Hogar, prestados en propiedad y en virtud de oposición por D.ª Lucía Velarde, a partir de 1.º de Abril de 1920, en que figura el cargo detallado en presupuesto y percibe sueldo, pueden ser acumulables a los de Profesora especial de la misma Escuela, servicios estos últimos que tienen derecho a quinquenios.

Oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con la Comisión, pero sólo desde la fecha del percibo de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 8 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Trinidad Vives Llorca, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 11 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª Claudia Ibarra y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 23 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a D.ª María Díaz Lizardi, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 25 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedd, con sueldo entero, a D.ª Luisa Fariñas Vindel, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días, a contar de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución del presente concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de las Escuelas Normales en virtud de oposición y, dentro de este mérito, la antigüedad de ella. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Aldás Conesa, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Abril de 1926, sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa García Resina, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal

de Maestras de Avila, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Real orden de 6 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto formulado por el Rector de la Residencia Normalista, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, a dicho Centro correspondiente, para los meses de Enero a Junio, ambos inclusive, del ejercicio económico 1925-26 y el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido aprobar el referido presupuesto por la cantidad total de 32.059,34 pesetas, distribuída en 6.106,90 para cada uno de los meses Enero, Febrero y Marzo; 6.707,82 para cada uno de los meses Abril y Mayo, y 323 para el mes de Junio, cifras en las que se ha deducido la cantidad correspondiente a los gastos de habilitación, no admisibles, según informe de la Sección de Contabilidad, y asimismo disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio, en el concepto de «a justificar», y a favor de D. Rosendo Calatayud y Bonmatí, Habilitado de la Residencia Normalista, aneja a la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, los libramientos que en el mencionado presupuesto se especifican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de los caseríos La Murta, Casicas de Arriba, Los Garcías, Los Gómez, Salafranca, Rincón de Pila y partido rural de Carrascoy en el Municipio de Murcia, solicitan que se incluya este territorio en el distrito escolar de reciente creación La Murta, por ser el único medio de que sus hijos reciban enseñanza, puesto que dichos caseríos y partido rural distan de la Escuela más próxima, que es la de Corvera, siete kilómetros.

»La Inspección de primera enseñanza informa favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando las razones alegadas por los recurrentes y que los repetidos caseríos y partido rural no figuran comprendidos en ningún distrito escolar,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrira por D. Angel Díaz Alvarez, Maestro que fué de la Escuela nacional de niños de Santiago de Sariego, en esa provincia;

Teniendo en cuenta que al mencionado Maestro, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y Real orden de 10 de Agosto de 1923, como consorte le asistía el derecho a casa-habitación, sin perjuicio de la asignada a su esposa o, en su defecto, a los dos tercios de 250 pesetas que en concepto de indemnización figuraban en los presupuestos municipales;

Considerando que dicho Ayuntamiento adeuda al citado Maestro 219,90 pesetas;

Vistos los informes de la Sección administrativa e Inspección profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Santiago de Sariego tiene la obligación ineludible de abonar al Maestro de referencia la cantidad de 219,90 pesetas, que le adeuda en concepto de indemnización por vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la comunicación de los Maestros de La Laguna que piden el cumplimiento de la Real orden de 26 de Enero de 1925, dictada por este Ministerio en favor de aquéllos;

Resultando que en vista de la carestía de las viviendas se resolvió que dicho Municipio estaba obligado, al no facilitarles vivienda adecuada, a satisfacerles 750 pesetas anuales de indemnización;

Considerando que el referido Ayuntamiento cumplió dicha Real orden, a cuyo efecto ha incluído en presupuestos los créditos precisos para abonar a razón de 750 pesetas a cada Maestro el alquiler de referencia como indemnización por tal concepto, pero que sólo hizo efectivos los libramientos de Julio y Agosto;

Considerando que la situación de los Maestros en La Laguna es de excepción en cuanto al subido precio de los alquileres, por lo cual se dictó la referida soberana disposición,

Esta Dirección general ha resuelto invitar al Ayuntamiento de La Laguna a fin de que abone a los Maestros de esta población las 750 pesetas anuales en concepto de alquiler por vivienda, que a cada uno le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que según la reclamación formulada por el Maestro nacional D. Manuel Puntas Vela, en la provincia de Huelva, D. Alejandro Díez de la Cortina ha dejado de satisfacerle las mensualidades de Marzo, Abril y Mayo de 1925;

Resultando que de los haberes por gratificación de adultos, correspondientes al Maestro D. Francisco García López, por el mes de Marzo, hizo el mencionado Habilitado, por desconoci-

miento de las disposiciones vigentes, un descuento por el impuesto de utilidades que no debió efectuar, y cuyo importe, dice el Habilitado, va abonando por recibos supletorios;

Resultando que el Habilitado Sr. Díez de la Cortina manifiesta tener satisfechos al Sr. Puntas Vela los haberes correspondientes al mes de Marzo, que éste reclama, según recibo que para su resguardo conserva, semejante a los que de meses ateriores entregó el interesado al tiempo de estampar su firma en la nómina, lo que supone un cobro adelantado de sus haberes, que por costumbre y para mayor comodidad, según dice el Habilitado, tiene el interesado establecido;

Resultando que el Sr. Puntas Vela manifiesta que estos anticipos no son sino préstamos usurarios, como lo justifica con los recibos que acompaña, en los que existen anotaciones de descuento por réditos y negociaciones, de puño y letra del Habilitado;

Considerando que el Habilitado Sr. Díez de la Cortina no ha logrado disvirtuar los principales cargos que el Sr. Puntas Vela le hizo en las diferentes reclamaciones que constan en este expediente;

Considerando que la Asesoría jurídica informa en el sentido de haber quedado de relieve la irregularidad y antirreglamentaria actuación del Habilitado Sr. Díez de la Cortina, así como su intervención directa, o cuando menos indirecta, y siempre muy reiterada, en la concesión de préstamos y adelantos a los Maestros de sus partidos, faltas todas ellas penadas con la destitución del cargo por los artículos 40 y 42 del reglamento de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, respecto a los pagos de haberes de Marzo, Abril y Mayo de 1925, reclamados por el Maestro Sr. Puntas Vela, que pretende haberle hecho el Sr. Díez de la Cortina, podrá merecer cualquier consideración, pero no la del pago oficial de haberes, ya que el art. 12 del citado reglamento expresa terminantemente que los haberes del personal de primera enseñanza se verificará, como todos los demás, a cargo del Tesoro, en virtud de nóminas y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio, siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios la existencia de los adelantos verificados, su carácter o no usurario y demás cuestiones que de ellas puedan derivarse, y a los cuales pueden acudir los interesados como mejor proceda a sus respectivos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que sea destituído del cargo de habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Huelva, La Palma y Valverde, de la provincia de Huelva, D. Alejandro Díez de la Cortina por infracción de los artículos 40 y 42 del reglamento de Habilitaciones.

2.° Que se abone por dicho Habilitado, si ya no lo hubiera hecho, los haberes de los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1925 que reclama el Maestro de Huelva D. Manuel Puntas Vela, sin perjuicio, si así lo estiman conveniente los interesados, de acudir ante los Tribunales ordinarios en defensa de sus respectivos derechos; y

3.° Que por la Sección administrativa correspondiente, se convoque a elección de nuevo Habilitado de los partidos judiciales de Huelva, La Palma y Valverde, de la provincia de Huelva, con arreglo a las prescripciones del reglamento de 30 de Abril de 1902 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Habiéndose observado algunos errores de copia en la Real orden de 19 del actual (*Gaceta* del 25), relativa a la devolución de fianza al ex Habilitado de los Maestros del partido de Tarancón (Cuenca), se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Salvador Sánchez Morate Eirca, Habilitado que fué del partido judicial de Tarancón (Cuenca), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 5 de Mayo de 1922, en que tomó posesión, hasta el 9 de Octubre, en que cesó por renuncia voluntaria;

Resultando que según certificación que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca, en resguardo núm. 489 de entrada y 26 de salida, de fecha 5 de Mayo de 1922, la cantidad, en metálico, de 1.922 pesetas con 13 céntimos;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 1.° de Abril de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Sánchez Morate;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Salvador Sánchez Morate Eirca, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarancón (Cuenca), previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones, en turno de interinas a plazas de Profesora especial de Corte y confección de prendas, vacantes: una, en las Escuelas de adultas de Barcelona; otra, en Salamanca, y dos, en Santiago;

Teniendo en cuenta la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la expresada propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se apruebe el expediente de las expresadas oposiciones.

2.° Que se nombren por el mismo orden en que han sido propuestas las opositoras: D.ª María de la Merced Martínez Carballeira, para una de las plazas de Santiago; D.ª Agripina Barreiro Pan, para la otra también de Santiago, y D.ª Manuela Palencia Petit, para la de Salamanca; y

3.° Que se declare desierta la vacante de Barcelona y se anuncie al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones, en turno de interinas, a plazas de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, vacantes, respectivamente, en las Escuelas de adultas de Valladolid, Santiago y Salamanca;

Teniendo en cuenta la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la expresada propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se apruebe el expediente de las expresadas oposiciones.

2.° Que se nombren por el mismo orden en que han sido propuestas las opositoras: D.ª Amparo Salvador Gordillo, para

la plaza de Valladolid; D.ª Juliana Mompín y Ponzols, para la de Salamanca, y D.ª María de los Dolores Taboada y Deus, para la de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Agosto último, se ha servido disponer se anuncie a concurso prévio de traslado la referida plaza de Profesora especial de Francés, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en Barcelona una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 29 de Enero último, este Ministerio abre un concurso de libros con destino a conferencias dominicales que en él se dispone y que a su vez sirva para las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con las siguientes condiciones:

1.ª Tres libros de lectura sobre las siguientes materias:

a) «Deberes ciudadanos.» La exposición de estos deberes se orientará hacia el debido respeto a la autoridad en todos sus órdenes, incluso la paterna; estimación del Ejército, formado por el pueblo y salvaguarda de sus derechos y seguridad; amor a la Patria y a la bandera, que es su símbolo, como suma de los amores a la familia, al pueblo en que nacimos y a la provincia, y afecto reverante a las instituciones que rigen y gobiernan la nación.

b) «Conocimientos artísticos.» Debe proponerse este libro, mediante una elemental indicación de las Bellas Artes y de sus principales obras, educar los más delicados sentimientos del niño y fortalecer su amor patrio y el orgullo de ser español, dándole a conocer por medio de grabados las más notables riquezas del tesoro monumental y artístico de España.

c) «Conocimientos agrícolas, industriales y de comercio.» Con sencillez y brevedad se expondrá la producción, recolección y aplicaciones de las principales plantas que se cultivan en la Península, el amor al árbol, cría y productos de los animales útiles; breve indicación de las más importantes industrias del país; nociones de mercados y medios de transporte. Debiendo los Maestros insistir sobre las producciones de sus respectivas comarcas.

2.ª Tres libros de estudio de nociones de:

a) Geografía.

b) Historia de España.

c) Gramática castellana.

Que tengan la breve extensión, la sencillez y claridad necesarias para su fácil comprensión por los niños.

3.ª Los autores que quieran tomar parte en el concurso enviarán a la Dirección general de primera enseñanza sus trabajos, impresos o mecanografiados, en el plazo de tres meses, desde la publicación en la *Gaceta* de esta convocatoria, y serán juzgados por las Comisiones que nombrará este Ministerio.

4.ª Las obras elegidas por la Comisión respectiva serán premiadas con la cantidad de 10.000 pesetas la elegida en primer término; 2.500, como accésit, para la siguiente, y pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª Dichas obras se editarán por este Ministerio y se venderán al precio de coste, más un beneficio del 25 por 100, cuyo importe se destinará a la creación y sostenimiento de Colegios de huérfanos del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Nicolás Ortega Morgades, Director de la Escuela nacional graduada de niños Doctor Gandásegui, de Galdácano (Vizcaya), solicitando se le adjudique la remuneración de 125 pesetas anuales en vez de las 100 que viene percibiendo;

Resultando que el Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya), según el Censo oficial de población, es de 4.886 habitantes de hecho y 5.019 de derecho;

Considerando lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acceda a la petición formulada por D. Nicolás Ortega Morgades, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya se proceda a diligenciar el título correspondiente del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

3-3-26. Vacante del Sr. Molina, núm. 467; a 6.000 pesetas, Sr. Molina Alcón, 571; resultas: a 5.000, Sr. Tejerizo, 1.380; a 4.000, Sr. Duacastellá, 2.171; a 3.500, Sr. Fernández, 3.502.

6-3-26. Vacante del Sr. Barrio, núm. 1.148; a 5.000 pesetas, Sr. Ruiz, 1.381; resultas: a 4.000, Sr. Ortún, 2 172; a 3.500, señor Herrero, 3.503.

Vacante del Sr. Blasco, núm. 1.609; a 4.000 pesetas, Sr. García, 2.173; resultas: a 3.500, Sr. García Valcarce, 3.504.

10-3-26. Vacante del Sr. Canido, núm. 2.777; a 3.500 pesetas, Sr. Alvarez, 3.505.

13-3-26. Vacante del Sr. Rellozo, núm. 1.364; a 5.000 pesetas, Sr. Escudero, 1.382; resultas: a 4.000, Sr. Martínez, 2.174; a 3.500, Sr. Martínez Murciego, 3.506.

15-3-26. Vacante del Sr. Casasola, núm 574; a 6.000 pesetas, Sr. Vargas, 673; resultas: a 5.000 pesetas, Sr. Navinés, 1.383; a 4.000, Sr. Suárez, 2.175; a 3.500, Sr. Alvarez, 3.507.

Vacante del Sr. Marrodán, núm. 747; a 5.000 pesetas, Sr. Salvatella, 1.384; resultas: a 4.000, Sr. Gago, 2.176; a 3.500, señor Viñayo, 3.509.

Vacante del Sr. Hidalgo, núm. 1.036; a 5.000 pesetas, señor Ajado, 1.385; resultas: a 4.000, Sr. Ochoa, 2.177; a 3.500, señor González, 3.510.

21-3-26. Vacante del Sr. Martín, núm. 1.792; a 4.000 pesetas, Sr. Navarro, 2.178; resultas: a 3.500, Sr. Martínez, 3.512.

22-3-26. Vacante del Sr. Suárez, núm. 1.032; a 5.000 pesetas, Sr. Badimón, 1.386; resultas: a 4.000, Sr. Alcaine, 2.179; a 3.500, Sr. Molina, 3.513.

1-4-26. Vacante del Sr. Cañero, núm. 427; a 6.000 pesetas, Sr. Fernández, 676; resultas: a 5.000, Sr. Hermida, 1.389; a 4.000, Sr. Marqués, 2.180; a 3.500, Sr. García, 3.514.

Vacante del Sr. García, núm. 1.994; a 4.000 pesetas, Sr. Bayona, 2.181; resultas: a 3.500, Sr. Martínez, 3.515.

Vacante del Sr. Cuadrado, núm. 1.425; a 4.000 pesetas, señor Mayoral, 2.182; resultas: a 3.500, Sr. García Zapatero, 3.517.

Vacante del Sr. Ruiz, núm. 2.199; a 3.500 pesetas, Sr. Bartolomé, 3.518.

Maestras.

4-3-26. Vacante de la Sra. Formas, núm. 1.703; a 4.000 pesetas, Sra. Montero, 2.129; resultas: a 3.500, Sra. Batanero, 3 437.

8-3-26. Vacante de la Sra. Escuder, núm. 807; a 5.000 pesetas, Sra. Estévez, 1,299; resultas: a 4.000, Sra. Lluch, 2.130; a 3.500, Sra. Galán, 3.438.

9-3-26. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 2.369; a 3.500 pesetas, Sra. Poveda, 3.439.

10-3-26. Vacante de la Sra. Huertas, núm. 694 de la categoría; a 4.000 pesetas, Sra. Gonzalo, 2.131; resultas: a 3.500, señora Alvarez, núm. 3.440.

13 3 26. Vacante de la Sra. Cuesa, núm. 1.673; a 4.000, pesetas, Sra. Muñoz, 2 132; resultas: a 3.500, Sra. Quiñones, 3.441.

16-3-26. Vacante de la Sra. Salazar, núm. 952; a 5.000 pesetas, Sra. Echenique, 1 300; resultas: a 4.000, Sra. Dasí, 2.133; a 3.500, Sra. Rodríguez, 3.442.

20-3-26. Vacante de la Sra. Cazmez, núm. 1.241; a 3.500 pesetas, Sra. Rodríguez Valerio, 3.443.

26-3-26. Vacante de la Sra. Royo, núm. 2.064; a 4.000 pesetas, Sra. Ferrera, 2.134; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.444.

30-3-26. Vacante de la Sra. Gil, núm. 2.384; a 3.500 pesetas, Sra. Ferrandía, 3 445.

1-4 26. Vacante de la Sra. Martín, núm. 1.433; a 4.000 pesetas, Sra. Melís, 2.135; resultas: a 3.500, Sra. Díaz, 3.446.

2.° Que cubra sueldo de 3.500 pesetas en la vacante del señor Frías Barral, núm. 2.940, con efectos económicos, a partir del día de su posesión, por reingreso, D. José Costa García, Maestro de Fuenterrebollo (Segovia), que disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas.

3.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

Maestros.

19-2-26. Vacante por anulación del ascenso del Maestro fallecido, Sr. Gómez, núm. 1.200; a 2.500 pesetas, Sr. Aubá, reingresado (figura entre los números 1.197 y 1.198).

13 3-26. Vacante del Sr. Andaluz, núm. 241; a 2.500 pesetas, Sr. Ruiz, 1.201.

17-3-26. Vacante del Sr. Ruiz, núm. 492; a 2.500 pesetas, señor Briz, 1.201.

18-3-26. Vacante del Sr. Arcos, núm. 747; a 2.500 pesetas, Sr. Márquez, 1.203.

21-3-26. Vacante del Sr. Tamargo, núm. 221; a 2.500 pesetas, Sr. Molinero, 1.204.

27-3-26. Vacante del Sr. Alcalde, núm. 246; a 2.500 pesetas, Sr. Miguel, 1.205.

28-3-26. Vacante del Sr. Santiago, núm. 331; a 2.500 pesetas, Sr. Rebulleda, 1.206.

29-3-26. Vacante del Sr. Alonso, núm. 174; a 2.500 pesetas, señor Sanz, 1.207.

Vacante del Sr. R. López, núm. 883; a 2.500 pesetas, Sr. González, 1.208.

1-4 26. Vacante del Sr. Calvo, núm. 317; a 2.500 pesetas, señor Pueyo, 1.210.

Vacante del Sr. Cirujano, núm. 380; a 2 500 pesetas, señor Ruiz, 1.211.

Maestras.

27-3 26. Vacante de la Sra. Jiménez, núm. 991; a 2 500 pesetas, Sra. Gallego, 1.055.

1-4-26. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 285; a 2.500 pesetas, Sra. Alvarez, 1.056.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido en la Real orden de 9 de Marzo de 1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 9 de Abril, sobre cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, contra Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre de 1924, el error de hecho de consignar en la misma el núm. 81 del Escalafón de Maestras de 1922, como correspondiente al 117 del de 1912, en lugar del 80,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se subsane dicho error y se entienda rectificada la Real orden precitada de 9 de Marzo, en el sentido de referirse el núm. 1.° de su parte dispositiva al núm. 80 del Escalafón de 1922 y, en su consecuencia, rectificando también, en el núm. 2.°, el nombre de D.ª Concepción Martínez Vila, sustituyéndolo por el de doña Remedios Valiente Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Vista la instancia en que el Maestro de Guiamets (Tarragona), D. Eustaquio Lorón Palacios, solicita se le apliquen los beneficios del Real decreto de 27 de Abril de 1877;

Resultando que este Maestro, por haber pertenecido durante más de ocho años a la Institución Exploradores de España, solicita que con arreglo a las disposiciones vigentes le sirva de mérito especial en la carrera y se le aplique el Real decreto de 27 de Abril de 1877;

Considerando que D. Eustaquio Lorón fué alta en el Escalafón general en 14 de Abril de 1925, no pudiendo figurar por la fecha de su ingreso en el Magisterio en el Escalafón provincial de aumento gradual, según el art. 155 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Lorón Palacios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1926. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de indulto del Maestro que fué de Chércoles (Soria), D. Francisco Vicente Marzal;

Resultando que por Real orden de 24 de Junio de 1925 fué condenado a separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela;

Considerando que, más que demostrativas de poca vocación por la enseñanza y de carencia de celo profesional, las faltas que motivaron la pena de separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, fueron producidas por un estado de incompatibilidad entre este Maestro y el vecindario de Chércoles, debido a circunstancias muy diversas;

Considerando que los informes del Inspector y del Delegado gubernativo favorecen la solicitud de una manera razonada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la gracia solicitada, indultando a D. Francisco Vicente Marzal de la mitad de la corrección que le fué impuesta por Real orden de 24 de Junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Agustín Clemente Daroca contra la Real orden de 24 de Agosto de 1922, en virtud de la cual se le separó del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 12 de Marzo próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Agustín Clemente Daroca y Janes contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Agosto de 1922, impugnada en este pleito; Real orden que en su virtud declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

ÓRDENES

Vistp el expediente gubernativo seguido a D. Daniel Rodríguez, Maestro de Poo (Oviedo);

Resultando de las diligencias practicadas que no se han comprobado las denuncias, al parecer hechas por pasiones y querellas particulares;

Resultando también que en visita de inspección se encontró esta Escuela a la altura de las mejores del Concejo, y que el pueblo, en su mayoría, sostiene la conducta de este Maestro;

Considerando que sólo existen de censurables en este Maestro algunas descortesías con la Junta local de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Rodríguez la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Tapia de Casariego (Oviedo), D.ª Jesusa Pérez Gutiérrez;

Resultando que ha motivado el expediente la clausura indebida de las clases y actos de rebeldía y desobediencia, aparte de varias faltas que afectan a la inversión del material y al cumplimiento de sus deberes profesionales;

Resultando que en 30 de Julio último fué incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que D.ª Jesusa Pérez ha conseguido desvirtuar algunos cargos, pero no así otros de importancia, y que en las visitas de inspección se ha demostrado el atraso de la enseñanza, siendo por ello casi general el disgusto de las familias interesadas en la educación de las alumnas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Pérez Gutiérrez la corrección de suspensión de medio sueldo durante ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de San Justo de Tojos, Outos (La Coruña), D.ª Hermelinda A. Cid Arribas;

Resultando que la Escuela se encuentra situada en el local sin condiciones de capacidad e higiene, y que tiene una puerta de comunicación con un establecimiento que ocupa la planta baja de dicho local y es propiedad del marido de la Maestra;

Considerando que sólo cabe exigir responsabilidad a la señora Cid por el poco resultado que obtiene en la enseñanza y por la suciedad y falta de prácticas de higiene que se observa en sus alumnos y que parece no se cuida de corregir;

Considerando que no precisa, ni conviene a la Escuela siga existiendo comunicación entre la misma y el establecimiento antes mencionado;

Considerando que de todos modos el local no reune las condiciones de higiene y capacidad que debe tener;

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se obligue al propietario del local Escuela a practicar la reforma necesaria para que quede en absoluto incomunicado con el establecimiento situado debajo del mismo.

2.º Que por la Inspección se interese del Gobierno civil de La Coruña obligue al Ayuntamiento de Lausana a proporcionar local Escuela en las debidas condiciones y al mejoramiento y regularidad de la asistencia escolar; y

3.º Imponer como correctivo a la Maestra D.ª Hermelinda A. Cid la suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Enriqueta Soler Fando, Maestra de Traiguera (Castellón), número 5.120 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Cabrerizo Jiménez, Maestro de Ecija (Sevilla), y

D.ª Carmen Villanueva Martínez, Maestra de Ocastro-Silleda (Pontevedra), núm. 7.796 del Escalafón, quince días de prórroga de las licencias que por enfermedad les fueron concedidas por Real orden de 10 de Marzo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Espinosa Silvestre, Maestra de Castejón (Cuenca), núm. 1.200 del Escalafón;

D. Ramón Chesa Beúl, Maestro de El Mont Perarrúa (Huesca);

D.ª Amalia Escudero Cordero, Maestra de Pobladura del Vallés (Zamora), núm. 1.893;

D.ª María Francisca García Llanes, Maestra de Yecla (Murcia), núm. 3.464;

D.ª Joaquina Jiménez Cortes, Maestra de Bilbao (Vizcaya);

D. José María García Mera, Maestro de San Andrés de Cameros (Logroño);

D.ª Felisa Martín Rueda, Maestra de San Julián de Musques (Vizcaya) núm. 1.967;

D. Juan F. Negrillo Molina, Maestro de Villaspasantes (Lugo);

D.ª Encarnación Rodríguez Salvador, Maestra de Sevilla, número 904;

D. Rafael Blanco y López, Maestro de La Ermita, Albuñol (Granada), y

D.ª Leoncia Sánchez Martín, Maestra de Fuentes de Béjar (Salamanca), núm. 1.756, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana de Majo Alonso, Maestra de Santovenia (León), núm. 4.535 del Escalafón, y

D.ª María Dolores de Rueda Martínez, Maestra de Torre-Pacheco (Murcia), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y MURCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Fernández Castiñeiras, Maestra de Colúns (La Coruña), número 6.336 del Escalafón, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego Marín García, Maestro de Alicante, núm. 5.545 del Escalafón;

D.ª Carmen Hernández García, Maestra de Málaga, núm. 651;

D.ª Fuensanta Invernón Llamas, Maestra de Jimena (Jaén), número 2.405;

D. José María Ferreres Michavila, Maestro de San Rafael, en Traiguera (Castellón);

D.ª Carmen Moreno González, Maestra de Ajalvir (Madrid), número 7.832;

D.ª Auria Montero Moreno, Maestra de Redondela (Pontevedra), núm. 7.777;

D.ª María Vila Riera, Maestra de Tortellá (Gerona), número 2.724, y

D. Domingo González Cabrera, Maestro de Garafía (Canarias), número 5.888, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Bescos Lahera, Maestra de Lerín (Navarra), núm. 7.023 del Escalafón;

D.ª Francisca Recuero Lozano, Maestra de Agallas (Salamanca), núm. 5.242, y

D.ª Beatriz Saiz Mendi, Maestra de Ceclavín (Cáceres), número 6.892, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita López Somoza, Maestra de Incio (Lugo), núm. 3.363 del Escalafón, y

D.ª María del Carmen Rodríguez Sigler, Maestra de Alosno (Huelva), núm. 7.038, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y HUELVA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Federico Paniagua y Durán, Maestro de Alburquerque (Badajoz), número 7.234 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Adolfo Pérez Mota, Maestro de Albadalejo (Ciudad Real), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Emilio Doladé y García, Maestro en propiedad que fué de la Escuela de Gabet (Lérida), solicitando dispensa de defecto físico, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Doladé y García, Maestro en propiedad que fué de la Escuela de Galet (Lérida), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Octubre de 1924 que le denegó la dispensa del defecto físico que padece para continuar ejerciendo el Magisterio, separándole de la Escuela obtenida por los medios legales;

»Resultando que la Comisión permanente de este Consejo, en sesión del día 3 de Agosto, dictaminó en el sentido de que antes de informar lo que proceda debía hacerse constar el defecto físico del interesado, devolviéndose al efecto el expediente al Ministerio;

»Resultando que, de conformidad con el dictamen mencionado, se une a este expediente el instruído sobre dispensa del defecto físico que padece este Maestro, y en el cual se hace constar que sufre anquilosis incompletas de brazos y piernas que no le impiden en absoluto el ejercicio,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta los servicios prestados por el Maestro y su cultura, entiende que como gracia especial puede continuar D. Emilio Doladé García al frente de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Andujar Martínez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso segundo de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Ramón Porqueras Crivillé, Maestro de Barcelona, núm. 69 del Escalafón;

D. Melitón Arriaga Lozano, Maestro de Abenójar (Ciudad Real), núm. 1.356;

D. Benjamín Campano Alvarado, Maestro de Cozuelos de Fuentidueña (Segovia);

D.ª Lucía Calvo González, Maestra de Arconada (Palencia), número 5.636, y

D. José Barberán Domingo, Maestro de Los Villanuevas-Olba (Teruel), núm. 1.144, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, CENTRAL, VALLADOLID Y ZARAGOZA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia en que la Maestra de Nocelo de Pena, doña Adelaida Novoa de la Iglesia, reclama haberes y consignación para material;

Considerando que, de los antecedentes, resulta que esta Maestra está sometida a sustitución por imposibilidad física, a causa de enfermedad, y que no aporta ninguna prueba que induzca a variar el procedimiento que se sigue,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Novoa, reiterando a la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense la autorización para que si esta Maestra persiste en su resistencia para entregar a la Maestra sustituta el local y material de enseñanza, aun después de serle notificado que se desestima su instancia, se le aplique el art. 168 del Estatuto vigente y cuantos medios legales puedan contribuir a vencer, dentro de lo estatuído, su resistencia e indisciplina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia en que D. David García y García, Maestro de Vidal de Loz (Lugo), solicita devolución de cantidades que dice se le han descontado con exceso, en virtud de la orden de 14 de Julio de 1922;

Teniendo en cuenta el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza y que carece de justificación la reclamación que el Sr. García y García formula,

Esta Dirección general ha resuelto que se desestime la referida instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia en que D.ª María Victoria Aguirre Almenta, Maestra de Ríogordo (Málaga), solicita haberes;

Visto el informe de la Inspección de Málaga, según el cual esta Maestra fué suspensa de sueldo por ausencia, y según el artículo 159 del Estatuto;

Considerando que esta Maestra no demuestra ningún derecho y que no se ha reintegrado a su destino ni solicitado la formación de expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Aguirre y que la Inspección de primera enseñanza de Málaga proceda a aclarar la situación legal de esta Maestra por si de su conducta se dedujese la necesidad de imponer una corrección a la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Rebardechán, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 544 habitantes, creada como la anterior.

Audrá, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 559 habitantes, creada como las anteriores.

Portela, Ayuntamiento de Mondáriz (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 419 habitantes, creada como las anteriores.

Vilariño, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 496 habitantes, vacante en 22 de Marzo de 1926 por jubilación.

San Pedro de Batallanes, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 319 habitantes, vacante en 23 de Marzo por fallecimiento.

Nogueira, Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 468 habitantes, vacante en 1.º de Abril por traslado cuarto turno.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

Villanueva Soportilla, Ayuntamiento de Bozoó (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 107 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1926 por jubilación.

Las Pinedas, Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba); Escuela mixta para Maestra, 334 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1926 por jubilación.

Algarra, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1926 por excedencia.

Casasimarro, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de párvulos para Maestra, 2.991 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1926 por defunción.

Huete, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela graduada de niños para Maestro Director, 2.552 habitantes, creada por Real orden de 10 de Febrero de 1926.

Huete, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela graduada de niños para Maestro de sección, 2.552 habitantes, creada por Real orden de 10 de Febrero de 1926.

Benatal, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 1.101 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1926 por resultas del cuarto turno.

Chiclana de Segura, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 2.078 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1926 por resultas del cuarto turno.

Granja de Cadosos, Ayuntamiento de Bande (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 630 habitantes, de nueva creación en 30 de Noviembre de 1924.

Roma Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 1.052 habitantes, de nueva creación en 30 de Noviembre de 1924.

Readegos, Ayuntamiento de Villamarín (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 1.259 habitantes, de nueva creación en 30 de Noviembre de 1924.

Villagarcía del Campo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.055 habitantes, vacante en 4 de Abril de 1926 por defunción.

Pozáldez, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Auxiliaría de niñas para Maestra, 1.866 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

Tesa y Lastras, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1926 por separación de un año.

Gorafe, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria para Maestra, 959 habitantes, vacante en 1.º de Abril por traslado.

Nota. En anuncio publicado en la *Gaceta* del 2 del presente mes aparece vacante una Escuela mixta en Muina Tedel, siendo así que el verdadero nombre es Mecina Tedel.

Lo que se publica para el debido conocimiento.

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 25 de Mayo de 1926 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1925, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Provisión de plazas de Porteros de Museos, Laboratorios y Bibliotecas.—Aclaración de la Real orden de 27 de Enero último.—Página 706.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Plazas vacantes: a concurso.—Página 706.*
Escalafón.—Resolviendo reclamaciones de varios funcionarios del Consejo de Instrucción pública y de D. Ricardo Gómez Calleja.—Página 706.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Licencia.—Página 707.*
Real orden de gracias a D. Luis Medina.—Página 707.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varios Centros.—Página 707.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 708.
Resolviendo expedientes de las Fundaciones Misa de San José y Misa del Sagrado Corazón.—Página 712.
Aprobación de cuenta.—Página 713.
Audiencias.—Página 713.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso.—Página 713.*
Licencia.—Página 714.
Nombramientos.—Página 714.
Tribunales de oposiciones: nombramientos. Página 714.
Idem id.: renuncia de Vocal.—Página 715.
Concesión de categorías honoríficas.—Página 715.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 716.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rectificación de la concedida a D. Pedro Puig.—Página 716.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 716.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 716.*
Licencia.—Página 717.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 717.*
JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 717.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 717.*
Anuncio de esta plaza.—Página 718.

ESCUELA DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Oposiciones: nombramiento de Tribunal.—Página 718.*

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*Oposiciones: nombramiento de Tribunal.—Página 718.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Profesor numerario.—Página 718.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plaza por Ayudante. Página 719.*
Libramientos para premios a los alumnos de San Sebastián de la Gomera y Valladolid.—Página 719.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Traslados.—Página 719.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio Chirel.—Concurso.—Página 720.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 720.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resolviendo algunas dudas consultadas con motivo de la aplicación de la Real orden de 27 de Enero último, dictando normas para la provisión de las plazas de Porteros de Museos, Laboratorios y Bibliotecas, y siendo conveniente darles una mayor amplitud para que tales plazas sean servidas por personal subalterno que tenga la necesaria especialización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como aclaración a dicha Real orden:

1.° Las vacantes de dichas plazas que ocurran en Madrid o provincias podrán ser solicitadas, mediante el concurso que establece la expresada Real orden, por individuos pertenecientes al Cuerpo de Porteros, sea cualquiera el lugar de su residencia.

2.° Las solicitudes que se presenten se remitirán, informadas, al Centro donde exista la vacante que haya de proveerse, para que, examinadas, se formule por éste una terna, elevando todos los documentos a esta Presidencia para acordar el nombramiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES Y OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial en cada una de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Orense, Burgos, Murcia y Valladolid, Universidad de Santiago y en la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Canarias), que además del sueldo disfrutará la gratificación, por razón de residencia, que la ley señale para esta última,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas sean provistas, por concurso, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento que ostenten la categoría de Oficial, quienes la solicitarán dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a instancia de algunos funcionarios de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, sobre su colocación en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

Esa Dirección general ha formulado la siguiente propuesta:

«Teniendo en cuenta que la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y su reglamento de 7 de Septiembre siguiente no fijaron reglas que sirvieran de norma al número de orden de los funcionarios que en cumplimiento de la fusión de Escalafones ingresaron en el único de cada Departamento y que esta omisión fué subsanada por el decreto-ley de 17 de Abril de 1925, que ordenó el ingreso de los funcionarios de Secciones administrativas con arreglo a bases que sustancialmente son reproducción de las contenidas en el art. 7.° del reglamento de 28 de Mayo de 1915, en relación con el cual el citado decreto de 1925 establece como criterio de antigüedad, muy racionalmente, la efectividad de los servicios prestados en cada clase y no el momento variable del acuerdo de la inclusión de los funcionarios en el Escalafón, procede extender este justo, racional y moral criterio al caso de los solicitantes que ingresaran en el Escalafón de acuerdo con las normas establecidas en el Real decreto de 17 de Abril de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a instancia de D. Ricardo Gómez Calleja, Oficial primero de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, en súplica de que se le considere ingresado en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento con la antigüedad de 15 de Abril de 1921, que le fué otorgada a los demás funcionarios administrativos de Universidades, esa Dirección general ha formulado la siguiente propuesta:

«La exposición de motivos del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, ordenando incluir en el Escalafón general las plazas de Secretarios generales, Oficiales mayores y Oficiales primeros de las Universidades, parte del supuesto genérico de que tales plazas sean provistas sin excepción, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Real decreto de 9 de Enero de 1899, según el cual, dichos nombramientos se preparaban por concurso y se acordaban por elección de los respectivos Claustros universitarios.

»Para nada se alude, sin embargo, a la excepción fundamental establecida en tal procedimiento electivo por el art. 4.° del mismo decreto de 1899, en el cual se prevé que «a la vacante de »Oficial primero ascenderá por antigüedad el empleado que lo »siga en categoría si tiene el título de Licenciado o alguno equi»valente en la enseñanza superior, y se le nombrará a propues»ta del Rector, sin que sea en este caso necesaria la interven»ción de los Claustros». Este es exactamente el caso del reclamante, no aludido siquiera en la excepción de motivos del Real decreto de 9 de Octubre. Debe seguir éste en vigor cuando tales cargos fueran ocupados de acuerdo con las prescripciones de los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Real decreto de 9 de Enero de 1899, únicos que tuvo en cuenta el legislador de 1924, o sea cuando los nombramientos fueron hechos electivamente por los Claustros; pero existiendo en el decreto de 1899 la fundamental excepción transcrita del art. 4.° del mismo, procede tenerla en cuenta, ya que varía fundamentalmente la causa del nombramiento, equiparándolo al orden de antigüedad que regía los ascensos de los Oficiales segundos de Universidades, los cuales fueron incluídos en el Escalafón general por Real orden de 15 de Abril de 1921, precisamente porque ascendiendo por antigüedad no se mermaban con su inclusión en el Escalafón general las atribuciones de los Claustros. Procede, pues, mantener el Real decreto de 8 de Octubre de 1924 respecto a los Secretarios, Oficial mayor y Oficiales primeros, cuyos nombramientos hubieran hecho los Claustros, respectivamente, y dictar una disposición que, conservando a los comprendidos en el art. 4.° del Real decreto de 1899 la legitimidad de su nombramiento por antigüedad, les determine ésta al ingresar en el Escalafón con arreglo a la fecha de 15 de Abril de 1921.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, al Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña, D. Antonio Eiján y Dorengo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Sevilla referente a la actuación de D. Luis Medina Garvey en las Escuelas nacionales de Pilas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su Real nombre por el singular y especial comportamiento del Sr. Medina Garvey en pro de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela García-Loygorri y Murrieta y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clase primera.

Canto.—Religión.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Escritura cursiva.

Clase segunda.

Religión.—Historia sagrada.—Aritmética y cálculo.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Escritura cursiva.—Dibujo de adorno.—Urbanidad.—Canto.—Lectura.

Clase tercera.

Religión.—Historia sagrada y de la Iglesia.—Aritmética y Contabilidad.—Teneduría de libros.—Geometría.—Historia de España.—Geografía.—Gramática.—Urbanidad.—Escritura cursiva.—Dibujo lineal.—Canto.—Mecanografía.—Francés.

Clase cuarta.

Religión.—Historia sagrada y de la Iglesia.—Aritmética y Contabilidad.—Teneduría de libros.—Geometría.—Historia de España.—Geografía y Cartografía.—Urbanidad.—Francés.—Canto.—Mecanografía.—Algebra.—Dibujo lineal.—Idem de adorno.—Gramática.—Lectura.—Escritura cursiva, redondilla, bastardilla y gótica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas Nocturnas de Santa Teresa de Jesús, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Teresa de Encío y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Gramática.—Geometría.—Geografía.—Historia.—Higiene y Economía doméstica.—Dibujo lineal.—Idem de adorno.—Idem de figura.—Costura en blanco.—Bordado en ídem.—Corte de ropa blanca.—Idem de vestidos.—Labores artísticas.—Mecanografía.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de la Asociación Pósito Pescador de Nuestra Señora del Mar de Adra (Almería) solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 3.ª de laReal orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Villalobos Arqueros y contra la Delegación de Hacienda de Almería, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El primer grado comprenderá: Lectura, Escritura y Operaciones con las cuatro reglas de la Aritmética.
El segundo grupo comprenderá: Lectura, Escritura, Gramática, Nociones de Aritmética, Geometría y Sistema métrico decimal, Historia universal, de España, de la Marina española y sagrada, Doctrina cristiana, Geografía física y astronómica, Economía social, Urbanidad e Higiene, Pesca, Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Santísimo Rosario, de Motril (Granada), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María de la Encarnación Díaz y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión.—Lengua nacional.—Ciencias exactas.—Ciencias físicas y naturales.—Conocimientos geográficos e históricos.—Conocimientos sociológicos.—Trabajos manuales (labores de utilidad, bordados y encajes).—Idiomas.—Música.—Gimnasia.—Arte (Dibujo, Pintura y flores artificiales).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro cultural de Lanjarón (Granada) solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Cayetano Fernández Mingorame y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Cultura primaria en clases nocturnas, comprendiendo principalmente lecturas comentadas, escritura, Aritmética aplicada a las necesidades de la vida, Geografía y la Historia de España en un sentido eminentemente patriótico.
Música y declamación.
Biblioteca circulante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, del barrio de la Trinidad, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Diego López Linares y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Las asignaturas oficiales de primera enseñanza e instrucción militar.—Excursiones periódicas organizadas militarmente.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. José Jerónimo de la Torriente y Gándara fundó una institución a favor de la Escuela de Valdecilla (Santander), ejecutando su voluntad D. Manuel de los Ríos Pedraja;

Resultando que al ir a clasificarse, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, no compareció persona alguna, habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, que representa un valor de 8.312,50 pesetas;

Resultando que el fundador encomendó la custodia del capital y administración de las rentas al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, el cual ha cumplido la misión que se le confiara;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción y educación, e incremento de las Letras, Ciencias y Artes cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador;

Considerando que la Obra pía de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de beneficencia docente particular;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que probada la existencia en Valdecilla de la Escuela nacional que le corresponde con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su art. 1.º;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docente están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valdecilla (Santander) por D. José Jerónimo de la Torriente y Gándara.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lo ejerce hace muchos años, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de esta resolución se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la repetida instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel García del Olmo, por escritura otorgada en Santander a 10 de Abril de 1861, instituyó una Escuela en el pueblo de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio (Santander);

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, no compareció persona alguna; habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en la lámina de la Deuda núm. 3 931 de 18.593,75 pesetas nominales, un edificio Escuela, tasado en 3.000 y la casa-habitación para el Maestro, valorada en 10.000;

Resultando que el fundador encomendó el Patronato a sus herederos y sucesores, y a falta de ellos el Cura párroco de Matamorosa y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enmedio, si fuese vecino de Matamorosa, y en caso contrario, al Alcalde pedáneo de dicho pueblo;

Resultando que en Matamorosa existe Escuela nacional regentada por Maestro del Estado, que cobra su sueldo del mismo, dándose las clases en el edificio de la Escuela fundacional;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción y educación e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser estimada como benéfico-docente particular;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines en la actualidad no le es posible por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que, probada la existencia en Matamorosa de la Escuela nacional que le corresponde con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docente están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Matamorosa (Santander) por D. Manuel García del Olmo.

2.º Que se reconozca el derecho al Patronato de la misma a favor de los herederos y sucesores del fundador, y se nombre por no haberlo ejercitado, y en tanto no lo reclamen, a los señores Cura párroco de Matamorosa y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enmedio, si fuese vecino de Matamorosa y, en caso contrario, al Alcalde pedáneo de este último punto, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe por el mismo Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 14 de Julio de 1924, entre otros extremos, se acordó conferir a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza (Vizcaya) el patronazgo de la Fundación Escuela de Niños, instituída en Sangrices, del referido Valle, por D.ª Teresa Solana Peña, y que dicha Junta incoase el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que el 29 de Octubre del mismo año, ante el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza en este Ministerio, se efectuó la entrega del referido Patronato, por el que lo venía desempeñando, D. Hilario Dago Cuchillero, recibiéndolo, así como al capital fundacional, en representación de la referida Junta, su Secretario, D. Pedro Sáinz de Zamora;

Resultando que en dicho acto y a los efectos de la mencionada Real orden, el Sr. Dago hizo constar: que tenía satisfechos los haberes del Maestro de la Escuela de la institución hasta 31 de Agosto anterior, a razón de 600 pesetas anuales, según recibo que exhibió; que esa Obra docente, por la inversión total de sus productos en la forma periódica oportuna, no tenía entonces remanente alguno en metálico, más que la suma relativa al cupón que cita, de la que rendirá cuenta una vez que la cobre y pague al Maestro lo que le corresponda hasta fin del citado Octubre; que, según sus noticias, el Alcalde del Valle ha mandado clausurar la Escuela, y que queda en facilitar a la Junta que le sucede en tales funciones cuantos documentos y antecedentes precise y obren en su poder;

Resultando, en cuanto al capital fundacional, que por orden de 28 de Febrero de 1925 se dispuso que se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, constando haberse hecho así por copia de la misma que obra en el expediente y que con fecha 10 de Febrero de 1926 autorizó en Carranza el Vicepresidente de la Junta, Doctor D. Andrés Ranero;

Resultando que el 21 de Noviembre próximo pasado fué remitido a este Centro el expediente de clasificación, donde constan:

a) Instancia del Patronato con la súplica de que se clasifique esta Manda como benéfico-docente de carácter particular.

b) Diligencias de haberse inserto los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y en *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, llamando a los interesados, sin que conste que se haya presentado nadie.

c) Relación de bienes y valores tomada del acta de entrega, fecha 29 de Octubre de 1924, de la que aparecen los siguientes:

	Pesetas.
Tres títulos de la Deuda pública, serie A, al 4 por 100 interior, de pesetas nominales, en junto.....	1.500
Otro ídem, serie D, ídem íd. íd. íd.....	12.000
Otro ídem, serie C, ídem íd. íd. íd.....	5.000
Total.....	19.000

d) Testimonio de una primera copia del testamento de la fundadora, expedido por D. Dimas Adánez y Horcajuelo, Notario de Madrid, con fecha 7 de Enero de 1924, del que resulta: que D.ª Teresa Solana Peña otorgó testamento en 25 de Abril de 1886 ante D. Ramón Sánchez Suárez, en cuya cláusula décimoquinta estableció: ser su voluntad que en el pueblo de su naturaleza, Sangrices, se establezca una Escuela para dar a los niños pobres la instrucción primaria, con la dotación de 750 pesetas anuales para el Maestro que se designe, que le serán satisfechas del producto del capital que deje a su muerte la testadora; a cargo de los testamentarios dejó la elección y pago del Maestro y, en su defecto, encomendó este trabajo al Ayuntamiento de Bilbao.

e) Informe de la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza, favorable a la clasificación solicitada, y proponiendo que el Patronato recaiga, ya en el Ayuntamiento de Carranza, ya en su Junta municipal de Beneficencia, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Resultando que, por separado, se tramita un expediente especial para transmutar los fines de esta institución, en vista, no sólo de los escasos medios de que dispone para el cumplimiento de los mismos, sino en virtud de haberse creado en el susodicho Sangrices, satisfaciendo sus necesidades, una Escuela provincial de primera enseñanza;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estatuto ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que reune, además, los requisitos del art. 44 de la instrucción, toda vez que no necesita para su subsistencia ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que en cumplimiento de los artículos 73 y 74 de la repetida instrucción de 24 de Julio de 1913, los títulos de la Deuda del Estado que constituyen el capital de esta institución deben consignarse en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en cualquiera de sus sucursales;

Considerando que una vez llenados los requisitos que determina la instrucción procede clasificar la susodicha Manda, retrotrayéndola a sus orígenes, para lo que tiene competencia este Ministerio por virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911; dar de ello noticia a las autoridades a que se contrae el art. 45 de la misma instrucción; designar el Patronato tal como lo instituyó la fundadora, y por renuncia de éstos, según la citada Real orden de 14 de Julio de 1924, confirmar interinamente en el cargo a la repetida Junta municipal, si bien ampliada a estos fines con el Maestro o Maestra, Párroco y Regidor del iterado Sangrices, con las obligaciones y derechos propios del caso, entre aquéllas la de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía Escuela de primera enseñanza para niños pobres, instituída en Sangrices, Ayuntamiento del Valle de Carranza (Vizcaya), por la Sra. D.ª Teresa Solana Peña.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma, ínterin lo solicita otro con mejor derecho, a la Junta municipal de Beneficencia del referido Valle, más al Maestro o Maestra, Cura párroco y Regidor de Sangrices, con las obligaciones y derechos de que se hace mérito.

3.º Que esta clasificación sea sin perjuicio de lo que se acuerde con motivo del expediente especial de transmutación de fines fundacionales.

4.º Que la lámina intransferible de la Deuda pública, representativa del capital de esta Obra pía, se constituya en depósito en la Caja general de los mismos, en el Banco de España o en cualquiera de sus sucursales, debiendo el Patronato practicar al efecto las gestiones consiguientes.

5.º Que informe asimismo sobre las razones que hubo para clausurar la Escuela fundacional.

6.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Agustín Sánchez de la Concha, por escritura otorgada en Cádiz a 15 de Marzo de 1815, ante D. Antonio Rodríguez Guerra, fundó una institución Escuela en Cabanzón, Ayuntamiento de Herrerías (Santander);

Resultando que, concedida audiencia a los interesados en los beneficios de la misma, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, cuando se iba a clasificar dicha Obra pía, no ha comparecido persona alguna, habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en una lámina de Particulares y Colectividades, núm. 1.389, de 7.700 pesetas de capital; otra de Instrucción pública, núm. 775, de 16.041,84, y otra de la Deuda, núm. 776, de 5.683,35, que representan un total de 29.425,19, más el edificio en que se halla instalada la Escuela, cuyo valor se calcula en 2.500;

Resultando que el fundador nombró Patronos a sus herederos y sucesores, y que en el expediente consta la renuncia de la persona que desempeñaba el cargo el año 1825;

Resultando que en la escritura fundacional se señala, además del pago del Maestro, determinadas cargas piadosas;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador.

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que, probada la existencia en Cabanzón de la

Escuela nacional que le corresponde con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 (art. 1.°);

Considerando que no ejerciendo el patronazgo hace muchos años los sucesores de los parientes del fundador, se está en el caso de encomendar la custodia del capital y administración de las rentas a la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo que previenen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Cabanzón (Santander) por D. Agustín Sánchez de la Concha, denominada Escuela.

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por dicho Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55, y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1924, teniendo en cuenta al hacer aplicación de las rentas de esta Obra pía, las cargas piadosas que debe levantar la Fundación, conforme a lo dispuesto en la escritura por que fué creada; y

4.° Que de estos acuerdos se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en testamento otorgado por D. Mauricio de Ampuero, a 3 de Diciembre de 1662, dicho señor mandó fundar, y se fundó después, una Escuela de primeras letras en Gibaja (Santander);

Resultando que instruído expediente para clasificarla y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, no compareció persona alguna, habiendo sido aquél favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en una casa en la plaza de la iglesia del pueblo de Gibaja, compuesta de planta baja y un piso, destinado éste a habitaciones de los Maestros y aquélla a Escuelas públicas, que representan 15.000 pesetas, y 49 fincas rústicas, valoradas, según la relación de bienes remitida por el Ayuntamiento, en 4.820 pesetas; un terreno comunal con 41 castaños, tasado en 200 pesetas, y la lámina de Instrucción pública, núm. 86, por valor de 911,53 pesetas;

Resultando que en la escritura fundacional se determina que el Patronato estaría a cargo de la esposa del fundador, D.ª Clara Antonio de Lanchares, y el Cabildo y Beneficiado de la iglesia parroquial de San Félix y San Celedonio, del lugar de Gibaja; habiendo venido ejerciéndolo posteriormente el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ramales;

Considerando que conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos dedicados a la enseñanza, instrucción y educación o incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como las que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada como benéfico-docente, de carácter particular;

Considerando que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su art. 11, dispone que las Fundaciones benéfico-docentes no podrán poseer más bienes que los necesarios para fines de su instituto, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación;

Considerando que si bien cuando se fundó la Obra pía de referencia pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que probada la existencia en Gibaja de la Escuela nacional que le corresponde con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su art. 1.°;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Escuela, instituída en Gibaja (Santander) por D. Mauricio de Ampuero.

2.° Que se nombren Patronos de la misma a los señores Cura párroco de Gibaja o a quien haga sus veces, y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ramales, que ha venido ejerciendo el cargo hasta ahora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se incoe el expediente especial a que hace referencia el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de esta Fundación.

4.° Que por su Patronato se incoe asimismo el a que se contraen los artículos 54, 55 y 56 de la instrución de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su art. 1.°; y

5.° Que de esta resolución se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por escritura pública otorgada en Santander ante D. Manuel Alipio López, a 20 de Septiembre de 1919, por D. Máximo Fernández Cavada y López de Calle, en nombre de su esposa D.ª Dolores Martínez Zorrilla, se legó un capital de 6.500 pesetas, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para cubrir con sus intereses los gastos de reparación del edificio Escuela de Cañedo de Soba (Santander), así como el seguro del mismo, y si de sus rendimientos quedare algún sobrante, para la adquisición de utensilios y material destinado a la Escuela;

Resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como de beneficencia docente particular, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma no compareció persona alguna;

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital: tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 323.303 al 323.305, por valor nominal de 1.500 pesetas, y un título de la misma Deuda, serie C, núm. 85.118, por valor nominal de 5.000; en junto, 6.500 pesetas nominales, que producen actualmente una renta anual de 208;

Resultando que en la escritura fundacional, que lo es un acta suscrita entre el fundador y la Junta provincial de Beneficencia, se estableció que los intereses del capital serán administrados por dicha Junta, en representación del Protectorado, y que la misma Junta, para satisfacer los gastos y vigilar de modo inmediato el cumplimiento del fin benéfico que se persigue, comisionará al señor Cura Párroco de Cañedo y a los Alcaldes de barrio o funcionarios municipales que ejerzan jurisdicción más directa en el indicado pueblo y el de Quintana, ambos del Valle de Soba;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, las Letras y las Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador;

Considerando que la institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro del art. 2.º del Real decreto antes citado, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que aun probada como está en el expediente la existencia de una Escuela nacional en Cañedo, los términos en que se halla instituída la Fundación, la hacen perfectamente compatible con dicha Escuela, con referencia a todo aquello de que en beneficio de la misma el Patronato, con autorización del Protectorado, entienda deba ser dotada, además de los servicios y material que del Estado reciba, sin necesidad de promover el expediente especial a que hace referencia el Real decreto de 15 de Julio de 1921, según propone la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que la aquiescencia del Presidente de la indicada Junta a los términos en que fué acordada la entrega del capital fundacional y el detalle que en ella se consigna de la constitución de la entidad que ha de satisfacer los gastos y vigilar el cumplimiento del fin benéfico, entraña una verdadera designación de Patronato a favor del señor Cura párroco de Cañedo y de los Alcaldes de barrio o funcionarios municipales que ejerzan jurisdicción más directa en dicho pueblo de Cañedo y en el de Quintana, ambos del Valle de Soba,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Cañedo (Santander) por doña Dolores Martínez Zorrilla, y en su nombre, por su esposo, don Máximo Fernández Cavada y López de Calle.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al señor Cura párroco de Cañedo y a los Alcaldes de barrio de dicho pueblo y de Quintana, ambos del Valle de Soba, y, en defecto de tales Alcaldes, a los funcionarios municipales que ejerzan jurisdicción más directa en dichos pueblos, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación el capital de la misma, y

4.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados de que habla el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación Misa de San José, en la Escuela de niños de San José, de Los Corrales de Buelna (Santander), instituída por D. Juan Díaz Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera, y D. Felipe Díaz Bustamante y Campuzano;

Resultando que por escritura pública otorgada a 13 de Junio de 1912, ante el Notario de Madrid D. Emilio López Aranda, dichos señores fundaron una misa diaria a perpetuidad, que había de celebrarse en la capilla de San José, de la Escuela de niños de Los Corrales de Buelna;

Resultando que incoado expediente para su clasificación y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no compareció persona alguna, habiendo emitido informe favorable la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital nominal de 56.800 pesetas en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, que rentan anualmente 1.817,60, y una casa-habitación, con huerto anejo, valuada en 5.000;

Resultando que, según establecieron los fundadores en la cláusula 10 de la aludida escritura, «era voluntad que tal Obra pía se considerara como una agregación a la mencionada Escuela y fuese regida por su mismo Patronato»;

Considerando, en su virtud, que no tiene personalidad jurídica independiente, sino que, absorbida en la Escuela fundacional constituye una de las finalidades que cumple la Fundación docente, de la que debe estimarse formando parte,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que la Obra pía denominada Misa de San José, en Los Corrales de Buelna (Santander), debe considerarse agregada a la Escuela de niños del mismo nombre y lugar y regirse por la Real orden de 15 de Abril de 1914, que clasificó la Fundación Escuela de San José como benéfico-docente de carácter particular; y

2.º Que por el Patronato se proceda a la conversión de los valores que hoy posee en inscripciones intransferibles de la Deuda pública interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación Misa del Sagrado Corazón en la Escuela de niñas del Sagrado Corazón, instituída en Los Corrales de Buelna (Santander), por D. Juan Díaz Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera, y D. Felipe Díaz Bustamante y Campuzano;

Resultando que por escritura pública otorgada a 4 de Julio de 1910 ante el Notario de esta Corte D. Emilio López Aranda los Sres. Díaz Bustamante y Campuzano fundaron una misa diaria, a perpetuidad, que había de celebrarse en la capilla de la Escuela de niñas del Sagrado Corazón, de Los Corrales de Buelna;

Resultando que incoado expediente de clasificación y concedida audiencia a los representantes e interesados en la Obra pía, no ha comparecido persona alguna, habiendo emitido informe favorable la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital nominal de 52.800 pesetas, en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100;

Resultando que, según establecieron los fundadores en la cláusula 10 de la escritura constituída, «era su voluntad que dicha Obra pía se considerara agregada a la Escuela y fuese regida por el mismo Patronato»;

Considerando que formando parte esta Fundación de la Escuela del Sagrado Corazón, según la propia voluntad de los instituidores, es indudable que no tiene personalidad jurídica independiente sino que va absorbida en la de la Escuela, constituyendo sólo un aspecto o una de las finalidades que cumple la Fundación docente, en la que debe estimarse refundida;

Considerando que, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital de las Fundaciones benéfico-docentes ha de estar constituído en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que la Fundación Misa del Sagrado Corazón, en Los Corrales de Buelna (Santander), se considere agregada a la Escuela de niñas del mismo nombre y lugar y se rija por la Real orden de 17 de Julio de 1913, que clasificó la Fundación Escuela del Sagrado Corazón como benéfico-docente de carácter particular.

2.° Que por el Patronato se proceda a la conversión de los valores que posee en inscripciones intransferibles de la Deuda pública al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril bre de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Colegio de Castel Ruiz, instituída por el Presbítero D. Manuel de Castel Ruiz, en Tudela (Navarra), correspondiente al año 1925, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas, que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 39.531,93 y 36.673,28 pesetas, con un saldo a favor de 2.858,65;

Resultando que en la relación de gastos no se ordenan éstos de conformidad con los oportunos capítulos y artículos del presupuesto, con el que, además, deben concordar en todo aquello que dependa de la voluntad del Patronato, según el título fundacional;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe dicha cuenta.

2.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.° Que por el Patronato se cumpla, respecto al mencionado saldo, lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

4.° Que se llame la atención de dichos Patronato y Junta para que las nuevas cuentas que formulen vengan por capítulos y artículos, según el oportuno presupuesto, especificados los gastos en la relación correspondiente

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, provincia de Santander, por D. Vicente Soberón, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 10.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, provincia de Santander, por D. Andrés Gil de la Torre, denominada Escuela de párvulos,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 10.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Ramales (Santander) por D. Francisco de Paula y Orense, denominada Colegio,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 10.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad

de Valencia, D. Dámaso Rodrigo Pérez, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 14 de Abril próximo pasado, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. José Arias Ramos, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden del Directorio militar fecha 12 de Diciembre de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes y año; que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza;

Vistos los favorables informes emitidos por los señores Rector y Decano de las expresadas Universidad y Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, debiendo empezar a contarse desde el día 24 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Leopoldo Juan García Catedrático numerario de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio García Tapia Catedrático numerario de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Gallego Burín Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 27 de Marzo próximo pasado *(Gaceta* del 7 de Abril) fué anunciada la Cátedra de Curso de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza;

Resultando que dentro del plazo legal de admisión sólo ha acudido al concurso D. José Estella y Bermúdez de Castro, Catedrático numerario de igual asignatura que la vacante, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y por tanto, con la capacidad legal necesaria para ser admitido al concurso, exigida por el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), en resolución del concurso, se ha servido nombrar a D. José Estella y Bermúdez de Castro Catedrático numerario de Curso de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con igual sueldo y número en el Escalafón que actualmente tiene, y declarar vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que venía desempeñando el interesado al solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. José Estella y Bermúdez de Castro.

Catedrático numerario, por oposición, de Curso de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, nombrado por Real orden de 22 de Diciembre de 1925.

Ex alumno interno, por oposición, de las expresadas Facultad y Universidad.

Ex alumno y ex Médico interno del Hospital civil de Bilbao.

Pensionado, a propuesta del Claustro de aquella Facultad, para ampliar estudios en las Facultades de Medicina de París y Lyon, durante el curso de 1921 a 22.

Ex asistentarz de la Clínica universitaria de ortopedia del Profesor Gorht, de Berlín (1923).

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Adolfo González Posada, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Fernando de los Ríos, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Teodoro González García, Catedrático de la Universidad de Murcia, y señor Marqués de Figueroa.

Suplentes: D. Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Mariano Gómez González, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Tomás Elorrieta, Catedrático, excedente, y D. Adolfo Pons, Académico de la de Jurisprudencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis del Valle Pascual, D. Mariano Gómez González, don Carlos Ruiz del Castillo, D. Adolfo González Posada, D. Justo Villanueva, D. Nicolás Rodríguez Aniceto, D. Fernando de los Ríos Urruti, D. Gonzalo del Castillo Alonso, D. Arsenio Misol Martín, D. Carlos García Oviedo, D. Tomás Elorrieta, D. Jesús Arias de Velasco, D. Teodoro González García, D. José Gascón y Marín, D. Nicolás Pérez Serrano, D. José María Pedregal, D. Niceto Alcalá Zamora, D. Adolfo Pons y señor Marqués de Figueroa.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. José Alemany Bolufer, Catedrático de Griego de la Central y ex Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Pascual Meneu, Catedrático de Lengua arábiga, de Granada y acumulada la de Hebreo, que obtuvo por oposición; D. Miguel Asín, Catedrático de Lengua arábiga, de la Central; D. Emeterio Mazorriaga, Catedrático de Lengua griega, de la Central (desempeñó la Cátedra de Lengua hebrea varias veces); D. Cándido González Palencia, Profesor, por oposición, de la auxiliaría de Lengua hebrea y arábiga, de la Universidad Central, competente.

Suplentes: D. Francisco Barjau, Catedrático, jubilado, de la misma asignatura objeto de la oposición; D. Julián Ribera, Catedrático de Literatura arábiga, en la Central; D. José María Millas, competente, autor de trabajos de Hebreo; D. Alberto Colunga, Regente de Estudios en el Convento de Padres Dominicos de San Esteban, en Salamanca, y Profesor de Sagrada Escritura y Lengua hebrea en el mismo convento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Pascual Meneu, D. Maximiliano Agustín Alarcón, don Francisco Barjau, D. José María Millas, D. Cándido González Palencia, D. José Alemany, D. Julián Ribera, D. Miguel Asín, D. Emeterio Mazorriaga, D. Julio Cejador, D. Mario Daza de Campos, D. Mariano Gandía, D. Segundo Miguel Rodríguez, D. Alberto Colunga, D. Francisco Cantera Burgos y D. José Téllez de Meneses.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Juan Díaz de la Sala, Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universitad de Santiago, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del expresado cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los Catedráticos numerarios de Universidad que se expresan a continuación las siguientes categorías honoríficas:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Filosofía.

De ascenso: A D. Alberto Gómez Izquierdo, con la antigüedad de 31 de Enero de 1923.

Sección de Letras.

De término: A D. Andrés Ovejero Bustamante, con la antigüedad de 12 de Febrero de 1923; a D. Armando Cotarelo y Valledor, con la de 18 de Marzo de 1923, y a D. Pedro Urbano González de la Calle, con la de 25 de Febrero de 1925.

De ascenso: A D. Pedro Salinas Serrano, con la de 31 de Enero de 1923; a D. Pedro Sáinz Rodríguez, con la de 31 de Enero de 1923, y a D. José Ramón Lomba de la Pedraja, con la de 31 de Enero de 1923.

Sección de Historia.

De término: A D. Manuel Serrano Sanz, con la antigüedad de 3 de Junio de 1924.

De ascenso: A. José Ramón Mélida y Alinari, con la de 23 de Enero de 1923.

FACULTAD DE CIENCIAS

Sección de Exactas.

De término: A D. José Ruiz Castizo y Ariza, con la antigüedad de 13 de Febrero de 1924.

De ascenso: A D. Miguel Vegas y Puebla Collado, con la de 7 de Diciembre de 1918; a D. Guillermo Ciriaco Sáez Muñoz, con la de 7 de Diciembre de 1918; a D. Daniel Marín Toyos, con la de 11 de Julio de 1922; a D. Pedro Pineda Gutiérrez, con la de 31 de Enero de 1923, y a D. Honorato Castro Bonel, con la de 9 de Enero de 1923.

Sección de Físicas.

De ascenso: A D. Esteban Terradas e Illa, con la antigüedad de 31 de Enero de 1923.

Sección de Químicas.

De término: A D. Antonio de Gregorio Rocasolano, con la antigüedad de 5 de Diciembre de 1926, y a D. Gonzalo Calamita Alvarez, con la de 14 de Diciembre de 1923.

De ascenso: A D. Antonio García Banús, con la de 14 de Enero de 1922, y a D. Angel del Campo Cerdán, con la de 19 de Febrero de 1924.

Sección de Naturales.

De término: A D. José Madrid Moreno, con la antigüedad de 15 de Abril de 1923.

De ascenso: A D. Abelardo Bartolomé del Cerro, con la de 20 de Junio de 1921, y a D. Arturo Caballero Segares, con la de 20 de Mayo de 1923.

FACULTAD DE DERECHO

De término: A D. José Gascón Marín, con la antigüedad de 31 de Enero de 1923; a D. Calixto Valverde Valverde, con la de 16 de Marzo de 1923; a D. Laureano Díez Canseco y Berjón, con la de 18 de Mayo de 1923; a D. Salvador Cabeza de León, con la de 15 de Diciembre de 1923; a D. Antonio de la Figuera y Lezcano, con la de 27 de Julio de 1924, y a D. Antonio Flores de Lemus, con la de 10 de Octubre de 1924.

De ascenso: a D. José María González Echevarri, con la de 31 de Enero de 1923; a D. Luis Jiménez Asúa, con la de 24 de Marzo de 1923, y a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, con la de 6 de Agosto de 1923.

FACULTAD DE MEDICINA

De término: A D. Víctor Escribano García, con la antigüedad de 12 de Marzo de 1923; a D. Miguel Gil Casares, con la de 24 de Abril de 1923; a D. Antonio Amor Rico, con la de 4 de Abril de 1924; a D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón, con la de 11 de Junio de 1924; a D. Ramón Jiménez García, con la de 23 de Octubre de 1924; a D. Sebastián Recasens Girol, con la de 25 de Febrero de 1925, y a D. Enrique Suñer Ordóñez, con la de 18 de Abril de 1925.

De ascenso: A D. Octavio García Burril, con la de 31 de Enero de 1923; a D. Manuel Royo Gonzálvez, D. Augusto Pi Suñer, D. Gustavo Pittaluga Fattorini, D. Teófilo Hernando Ortega y D. Roberto Novoa Santos, con la de 31 de Enero de 1923; a D. Manuel Serés Ibars, con la de 11 de Marzo de 1923, y a D. León Cardenal Pujals, con la 15 de Marzo de 1923.

FACULTAD DE FARMACIA

De término: A D. Jesús Goizueta Díaz, con la antigüedad de 4 de Febrero de 1925.

De ascenso: A D. Eduardo Esteve Fernández Caballero, con la de 31 de Marzo de 1923, y a D. Enrique de Cuenca Araujo, con la de 10 de Mayo de 1924.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al tomar posesión los Catedráticos expresados de sus respectivas categorías exhiban el título original o testimonio notarial del mismo, referente a la inmediata inferior, o un certificado que acredite haber satisfecho los correspondientes derechos, sin cuyo requisito no se les dará posesión de las que por la presente Real orden se les otorgan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, a los Sres. D. José Ruiz-Badanelli Gómez, D. José Luis González Hohr, D. Arturo Pérez Sierra, D. Antonio Torrecillas Carrión, D. Pedro Quero Pretel, D. Benigno Espinosa Molina, D. Luis Sánchez Carrillo, D. José Lorenzo Hernández, D. Antonio Salido Escudero, D. Juan Martín Rodríguez y D. Enrique Alcina Lainez con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y en virtud de Real orden de 28 de Abril último, a D. Pedro Puig Adam la consideración de pensionado durante un año para ampliar sus estudios de Matemáticas en Munich (Alemania),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada consideración de pensionado le sea otorgada como Catedrático del Instituto de San Isidro, de esta Corte, y sin otra remuneración que la que por razón del indicado cargo le corresponde en vez del de Auxiliar de la Universidad Central con que figura en la referida Real orden de concesión, la cual quedará subsistente en los restantes extremos en ella contenidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid;

Teniendo en cuenta que no se ha producido protesta alguna durante los ejercicios por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el expediente de dichas oposiciones y nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Isidro, de Madrid, con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas, a D. Pedro Puig Adam, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Angel Vicente Mangas Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cuberta Jurado Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Díez Pérez Auxiliar en propiedad de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Málaga y García Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con el sueldo de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Esperanza del Cerro Martínez Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María de los Dolores Justo Aldemira, Maestra de Torán (Orense);

Resultando que las denuncias contra esta Maestra, que han servido de base al expediente gubernativo, no se han comprobado suficientemente, y que en los testimonios contradictorios predominan los favorables a la forma y eficacia para la enseñanza con que cumple sus deberes profesionales D.ª María Dolores Justo Aldemira, no desvirtuándose motivos fundamentales para imponerle ningún castigo de los que constituyen lesión de intereses;

Considerando que contra el voto de los denunciantes los hay a favor de la Maestra sustentados por numerosos vecinos y por personas de calidad en la Junta local de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente; pero amonestando públicamente a esta Maestra para que, en lo sucesivo, no dé lugar a que nadie ponga en duda el estricto cumplimiento de sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde de Alameda de Gardón (Salamanca) contra el Maestro D. Justo Regalado Pérez;

Teniendo en cuenta que las pruebas practicadas no confirman ninguno de los cargos que se formulan en la denuncia contra el Maestro, y que el atraso de los alumnos no obedece a incompetencia de dicho funcionario ni a su falta de celo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Aldeamayor de San Martín, D. Marcos García Martín;

Resultando que las faltas cometidas por este Maestro consisten en abandonar algunas veces su obligación profesional, y otras en tener muy poca puntualidad;

Considerando que las dificultades de relojes que el Maestro alega son inadmisibles,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. García Martín la corrección de suspensión de sueldo durante quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Martín San José.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Romualda Tarabillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Profesor numerario del segundo grupo correspondiente a la Sección artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie, para su provisión, a concurso entre los ex-

pensionados del Gobierno en Roma por oposición, conforme a lo preceptuado en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Copia de conjuntos y los dos cursos de Historia, dotada con 2.500 pesetas de sueldo o 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex-pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Arquitecto, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de las Enseñanzas teóricas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.

Presidente, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Marín Magallón, D. Rafael Domenech y Gallisa, D. Manuel Menéndez y Domínguez y D. José Moreno Carbonero, todos Catedráticos de la mencionada Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

Suplentes: D. José Garnelo Alda, D. Enrique Simonet y Lombarda, D. Miguel Angel Trilles y Serrano y D. Cecilio Pla Gallardo, todos también Catedráticos de la propia Escuela de Pintura.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE SAN CARLOS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Anatomía artística, Teoría e Historia, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Presidente, D. José Ramón Mélida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael Domenech Gallisa y D. Manuel Menéndez y Domínguez, Catedráticos de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte; D. José María Burguera Peiró y D. Jenaro Palau Romero, Catedráticos de la de San Carlos, de Valencia.

Suplentes: D. Manuel Marín Magallón y D. Julio Romero de Torres, Catedráticos de la sobredicha Escuela de Madrid, y D. José Benlliure Gil y D. Julio Cebrián Mezquita, Catedráticos de la de San Carlos, de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte;

Resultando que en la *Gaceta* de 19 de Noviembre próximo pasado se publicó la oportuna convocatoria para la mencionada provisión, por concurso de méritos, entre Profesores supernumerarios del referido Centro, con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones transitorias del reglamento, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917;

Resultando que a dicho concurso de méritos fueron admitidos los señores D. Antonio José Cubiles y Ramos, D. Andrés Monge y Marchamalo y D.ª María de los Dolores Rodríguez Aguilar, todos ellos Profesores supernumerarios del Real Conservatorio;

Resultando que de los tres concurrentes citados, los dos primeros ingresaron por oposición y el que más méritos ostenta es D. Antonio José Cubiles, más moderno que D. Andrés Monge, por lo que a pesar de esto último, fué propuesto para la Cátedra en el voto particular suscrito por dos de los cinco Profesores que constituyeron la Comisión del mencionado Centro, que reglamentariamente había de formular su propuesta, así como por la Sección de este Ministerio, con la que se manifestó conforme esa Dirección general;

Resultando que si bien el aspirante Sr. Monge supera en antigüedad a los demás concurrentes, el Sr. Cubiles es el único que, a más de otros méritos, posee una tan señalada y honrosa distinción cual es el primer premio del Conservatorio de París;

Considerando que sin entrar en la sutil discusión de si los servicios son méritos o si éstos son algo distinto de la mera continuidad más o menos prolongada en la función, es lo cierto que para premiar exclusivamente los servicios dilatados de un funcionario existe el llamado turno de antigüedad y que para recompensar otros merecimientos se estableció el de méritos;

Considerando que la ley que rige un concurso es la convocatoria de su provisión, y habiéndose expresado en la de éste con toda claridad que se anunciaba un concurso de méritos, no cabe desnaturalizar su significación, dando una preferencia exclusiva de antigüedad y haciendo inútil tal concurso;

Considerando que el solo hecho de haber podido legalmente aspirar al presente concurso no sólo el más antiguo, sino los

demás que aun teniendo menos años de servicio puedan alegar y contrastar otros méritos distintos de la continuidad y duración en el cargo, demuestra que no ha de resolverse por el único criterio de la antigüedad;

Considerando que confirma lo antes sentado el precepto contenido en el último párrafo del Real decreto de 17 de Febrero de 1922, según el cual, sólo en el caso de que las condiciones de preferencia, que en concurso de méritos no pueden ser otras que éstos, resultaren iguales para dos o más concurrentes se apreciará en último término el tiempo de mayor o menor que haya explicado asignatura igual a la que se trata de proveer;

Considerando que, aparte de la antigüedad, son mayores y más relevantes los méritos del Sr. Cubiles, a cuyo favor debe resolverse el concurso;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, en la vacante a que se refiere este expediente, a D. Antonio José Cubiles y Ramos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás derechos y ventajas que le otorga la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Antonio José Cubiles y Ramos.

Profesor supernumerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, en virtud de oposición (Real orden de 20 de Enero de 1916).

Cursó en el Real Conservatorio de Música y Declamación la carrera de Piano, con todas las notas de sobresaliente y primer premio.

También cursó en el expresado Centro la carrera de Armonía, con todas las notas de sobresaliente y primer premio.

Primer premio del concurso organizado por el Círculo de Bellas Artes en el año 1909.

Por Real orden de 7 de Mayo de 1911 se le expresó la satisfacción con que habían sido vistas sus excepcionales aptitudes artísticas en los ejercicios para el premio Ortiz.

En el mismo año obtuvo el premio Stela, consistente en un piano.

Obtenida, por oposición, la única plaza de alumno extranjero que en el año 1914 existía en el Conservatoire National de Musique et de Declamation, de París, alcanzó en el mismo el primer premio con su aneja recompensa de un piano gran cola, de concierto, marca Pleyel, con la dedicatoria expresiva de aquél.

Socio de mérito de la Real Academia Filarmónica de Santa Cecilia, de Cádiz.

Socio protector y de mérito de la Asociación Benéfica de Artistas dramáticos y líricos españoles.

Diploma honorífico y Medalla por su cooperación artística en actos organizados con motivo del primer Congreso de Doctores españoles en Madrid.

Académico de honor de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes, de Cádiz.

Ha ejecutado conciertos ante Sus Majestades y Altezas Reales, y en toda España y el extranjero.

(*Gaceta* del 6.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y de Bellas Artes de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D.ª Mercedes Torres Caravaca se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la citada vacante de Profesor auxiliar y a partir del día 25 de Marzo último siguiente al que se produjo la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 200 pesetas, con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último, he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas con cargo al crédito de 23.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ORDEN

Excmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado detenidamente el expediente de concurso entre funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Marzo último para la provisión de nueve plazas vacantes en los siguientes Establecimientos de provincias: una en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida; otra en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Pontevedra; tres en el Archivo de Indias de Sevilla; otra en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Zamora; otra en la Biblioteca provincial de León; otra en la Biblioteca provincial de Sevilla, y otra en la Biblioteca universitaria de Valladolid. Esta Junta, en sesión celebrada el día de hoy, teniendo en cuenta las circunstancias que en conjunto reune cada uno de los aspirantes, y, sobre todo, el mejor servicio de los Establecimientos, ha acordado elevar a la Superioridad la siguiente propuesta:

1.º Respecto al Archivo general de Indias, que únicamente se traslade para ocupar una de las vacantes al Jefe de tercer grado D. Cristóbal Bermúdez Plata, con cargo en la actualidad en la Biblioteca universitaria de Sevilla.

2.º Que a la vacante en la Biblioteca provincial de León se destine a D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, Oficial de tercer grado adscrita a la Biblioteca pública de Mahón.

»3.º Que a la plaza de la Biblioteca universitaria de Sevilla se traslade al Oficial de tercer grado D. Andrés Herrera y Rodríguez, Jefe del Archivo regional de Galicia.

»4.º Que a la vacante de la Biblioteca universitaria de Valladolid se destine a D.ª María Almudévar y Lorenzo, Oficial de tercer grado que tiene a su cargo el Archivo de Hacienda de Santander.

»No formulándose propuesta respecto a las vacantes existentes en Lérida, Pontevedra y Zamora por no haber sido solicitadas.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone, y por lo tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1922:

1.º, Que se lleven a efecto los traslados propuestos por dicha Junta en los cuatro números anteriores de su repetido dictamen.

2.º Que por consecuencia del propio concurso, al cesar en sus prácticas en la Biblioteca Nacional, se destinan a los cinco Oficiales de tercer grado siguientes: D. Juan Tamayo y Francisco, al Archivo de Indias; D. Jacinto Velasco Taboada, al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Lérida; don Luis Jiménez-Placer y Ciaurriz, a la Biblioteca universitaria de Sevilla; D. Vicente Navarro-Reverter y Pascual, al Archivo regional en La Coruña, y D. Francisco Miquel y Rosell, al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Pontevedra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo estatuído por la Fundación del Premio Chirel, hecho por la excelentísima señora Baronesa del Castillo de Chirel, en recuerdo de su difunto marido, el excelentísimo Sr. D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel, la Academia abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán las siguientes:

Asunto: Artículos de costumbres.

Premio: 2.000 pesetas.

Condiciones: Por expresa condición de la señora fundadora, sólamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agravien a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluso las revistas) durante el bienio anterior al día 1.º de Abril de 1927.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del 1.º de Abril de 1927, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurran, y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

Dentro del mes de Mayo de dicho año, la Academia en pleno acordará la adjudicación del premio si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluídos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Real Academia Española.

Madrid 26 de Abril de 1926.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alcolea de Cinca, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 2.647 habitantes, sin posesión en 22 de Marzo de 1926.

Clamosa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 105 habitantes, vacante en 25 de Marzo de 1926 por defunción.

Labuerda, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 383 habitantes, vacante en 22 de Marzo de 1926 por abandono de destino.

Serrate, Ayuntamiento de Valle de Liergo (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 363 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1926 por resultas del cuarto turno.

Campodarve, Ayuntamiento de Boltaña (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 59 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1926 por resultas del cuarto turno.

Valle de Bardají, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 202 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por resultas del cuarto turno.

Secorún, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 99 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1926 por resultas del cuarto turno.

Obis, Ayuntamiento de Bétera (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 85 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1926 por resultas del cuarto turno.

Matidero, Ayuntamiento de Secorún (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 82 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1926 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 28 de Abril.)

Castrecias, Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 219 habitantes, vacante en 20 de Abril de 1926 por jubilación.

Arco, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 57 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta de Madrid* del 11 del actual publicó una relación de Escuelas vacantes, en la que se observan los siguientes errores:

1.º La vacante que se publica, como La Coruña, casco, es La Coruña-Castros, del Ayuntamiento de esta capital.

2.º La fecha de la vacante de Soroño, es 25 y no 15 de Febrero.

3.º Las vacantes de Artes, Palmeira 2.ª, Carreira 1 y 2, Oleiros, Olveira y Castiñeiras, que se relacionan a continuación de la de Riveira 2, cascos, corresponden todas ellas al Ayuntamiento de Riveira, aclarándose esto, porque figurando en la *Gaceta* cada una como perteneciente al Ayuntamiento de ídem podría interpretarse, erróneamente, que el Municipio era el del propio nombre de cada Escuela.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

La Coruña 13 de Abril de 1926.—*El Jefe de la Sección*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 28 de Mayo de 1926 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 721.*

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Aprobación de proyectos.—Página 722.*
Aceptación de fianza.—Página 726.
Rehabilitando subvención.—Página 727.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición de mapas.—Página 727.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Estableciéndolas en la Escuela Maternal de Granada. Página 728.*

VIAJES DE ESTUDIOS.—*Autorizándolo a D.ª Guillermina de Pablo para realizarlo con Maestras de su zona.—Página 728.*
Autorizando a los Maestros Sres. Gutiérrez y Patiño para realizarlos con niños de sus Escuelas.—Página 728.
Designando los Maestros que han de efectuar el de Francia y Suiza.—Página 729.

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando reclamación del Ayuntamiento de Monforte.—Página 729.*
Indemnizaciones a Maestros por este concepto.—Página 729.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento de Profesora.—Página 730.*
Quinquenio.—Página 730.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones. Relación de las plazas que ha de adjudicar cada Tribunal.—Página 730.*

CONCURSOS.—*Adjudicaciones de destinos: propuestas definitivas.—Página 730.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 732.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 733.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones. Solicitud denegada.—Página 733.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 733.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando nueva solicitud de ascenso de D. José Pechoán.—Página 733.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 733.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 735*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia de Maestra.—Página 735.*
Nombramientos de sustitutos.—Página 735.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisiciones de obras.—Página 735.*

EXPOSICIONES.—*Nacional.—Prórroga del plazo para elevar las propuestas de premios.—Página 736.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de plaza de Profesor auxiliar por el Ayudante Sr. Peña.—Página 736.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 736.*

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Z s (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Zas (La Coruña) solicita que la Escuela de niñas situada en Mira y la de niños de Correira se conviertan en mixtas, porque los niños del primero de estos dos pueblos y las niñas del segundo se ven privados de enseñanza, por hallarse a más de tres kilómetros de los respectivos Centros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que es evidente la conveniencia para la enseñanza de convertir en mixtas las Escuelas de que se trata,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Muras (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Muras (Lugo) solicita que los lugares de Ameijeiras, Mouriscón, Rego, Pena de Mouriscón, Santar de Abajo y Couce de Muros, que suman una población de derecho de 131 habitantes, se agreguen al distrito escolar de Ambosóres, en Orol, por ser menor la distancia a las Escuelas de este distrito que la que tienen que recorrer actualmente (seis kilómetros).

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a los niños de los lugares citados con la reforma,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanenne del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que existen en aquel pueblo, una de cada clase, son insuficientes para las necesidades de la enseñanza.

»Considerando que, según la certificación que acompaña, el número de habitantes de Milmarcos es de 882, es decir, menos de la mitad de los que la ley señala para que sean obligatorias dos Escuelas de niños y dos de niñas;

»Considerando que si es de aplaudir el celo de este Ayuntamiento por la cultura de sus administrados, debe concederse preferencia para la creación de Escuelas a aquellos grupos de población que carecen por completo de medios de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubo de Don Sancho (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cubo de Don Sancho (Salamanca) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos con que cuenta aquel pueblo, una de cada clase, resultan insuficientes para las necesidades de la enseñanza en la localidad, y ofrece los edificios de su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y la Sección administrativa provincial hace constar que Cubo de Don Sancho tiene solamente 934 habitantes, es decir, menos de la mitad de la cifra que la ley señala para que sean obligatorias dos Escuelas de niños y dos de niñas, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que si bien es de aplaudir el celo que demuestra el Ayuntamiento por la cultura de sus administrado , no puede olvidarse que existen todavía en España bastantes grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza, hallándose los niños imposibilitados de acudir a las Escuelas más próximas por la distancia y las dificultades de los caminos,

»Esta Comisión opina que no es posible por ahora acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando que las dos Escuelas que existen en aquel pueblo, que cuenta 849 habitantes, son insuficientes para los 83 niños y 86 niñas que a ellas concurren, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda para la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende que, con arreglo a la ley, no es posible acceder a lo solicitado, aunque la creación de la Escuela beneficiaría mucho la enseñanza, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando la reducida población de Canicosa de la Sierra y lo dispuesto en el art. 105 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión opina que mientras no se dote a todos los pueblos del número obligatorio de Escuelas, no es posible estimar la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jódar (Jaén) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, adosadas a las ya existentes, cuya construcción se concedió por Real orden de 27 de Septiembre de 1924;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a pe-

setas 44.012,65, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 4.590,75, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 39.421,90 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento efectuó la entrega del solar ofrecido en el expediente incoado anteriormente, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de estas Escuelas con el 6 por 100 del importe de la obra en metálico y materiales, puestos al pie de la misma, consistentes en cien metros cúbicos de piedra y 150 de arena, que se suministraría imponiendo la prestación personal al vecindario;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Jódar (Jaén), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de la cantidad de 39.421,90 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Jódar (Jaén), por su presupuesto total de 44.012,65 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por el indicado presupuesto de 44.012,65 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 39.421,90, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Jódar deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.640,75 pesetas, importe del 6 por 100 para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la indicada Caja, debiendo cumplirse por el Ayuntamiento las demás obligaciones contraídas para la construcción referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria para niños en la Parroquia de Tirán, perteneciente a dicho Municipio, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, para niños, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 35.375,92 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 2.797,64, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 32.578,28 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con toda la piedra y arena necesarias, puestas al pie de la obra;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de niños en la Parroquia de Tirán (Pontevedra), construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 32.578,28 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria para niños en la Parroquia de Tirán, agregado del Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), por su presupuesto total de 35.375,92 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 35.375,92 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 32.578,28, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Moaña dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la citada construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Osona, Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria), solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria en dicho pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 22.812,54 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace la mencionada Junta, valoradas en 1.850, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 20.962,54 pesetas;

Resultando que la citada Junta administrativa ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma

con 1.500 pesetas en metálico y el acarreo de los materiales desde la estación del ferrocarril más próxima, o sea desde la de Tardelcuende;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, el Interventor Delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Osona (Soria); construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 20.962,54 pesetas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, las Juntas administrativas pueden solicitar la construcción directa por el Estado de edificios Escuelas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Osona, Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria), por su presupuesto total de 22.812,54 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 22.812,54 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 20.962,54, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ajusten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que la Junta administrativa de Osona, Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria), deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, debiendo cumplirse también por la expresada Junta los demás ofrecimientos para la construcción mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Revilla de Calatañazor (Soria) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria en dicho pueblo con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 38.226,20 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 9 682,10, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 28.544,10 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la prestación personal necesaria y el acarreo de materiales dentro de la demarcación del Municipio;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en La Revilla de Calatañazor (Soria), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 28.544,10 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en La Revilla de Calatañazor (Soria), por su presupuesto total de 38.226,20 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 38.226,20 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 28.544,10, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de La Revilla de Calatañazor dé cumplimiento a las obligaciones contraídas para la citada construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Ana (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificadas dichas Escuelas como unitarias, una para niños y otra para niñas, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 23.931,07 pesetas el de la Escuela de niños y a 23.631,35 el de la de niñas, y deducidas de dichos presupuestos las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 22.088,44 pesetas la primera y a 21.788,72 la segunda;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 del importe de las obras, consistente en los siguientes elementos: primero, materiales acopiados al pie de la obra, o s a piedra y tierra en cantidad suficiente para la construcción de los muros o paredes, y segundo, jornales y trans-

portes del resto de los materiales de madera, cal, ladrillos, tejas, hierros, yeso, etc., necesarios para la misma, cuyas aportaciones han sido valoradas por la Oficina técnica en 1.842,63 pesetas para cada una de dichas Escuelas;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación de los proyectos para las dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Ana (Cáceres), construcción por el Estado de dichas Escuelas y al abono por el mismo de las cantidades de 22.088,44 pesetas para la Escuela de niños y 21.788,72 para la de niñas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Ana (Cáceres), por sus presupuestos totales de pesetas 23.931,07 el de la Escuela de niños y 23.631,35 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las mencionadas Escuelas por los indicados presupuestos de 23.931,07 y 23.631,35 pesetas, respectivamente, de cuyos presupuestos se abonarán por el Estado las cantidades de 22.088,44 pesetas para la primera y 21.788,72 para la segunda, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la citada construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices (Soria) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria en dicho pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 38.037,23 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 3 600, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 34.437,23 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido el vecindario a cooperar a la construcción de la misma con la prestación personal, animales y utensilios para el transporte de los materiales, jornales, etc., sin remuneración alguna;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Sauquillo de Boñices (Soria), construcción por el Estado de dicha Escuela, y al abono por el mismo de la cantidad de 34.437,23 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios;

Considerando que los vecinos de Sauquillo de Boñices se han comprometido a cooperar a dicha construcción con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Sauquillo de Boñices (Soria), por su presupuesto total de 38.037,23 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 38.037,23 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 34.437,23, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

3.° Que los vecinos de Sauquillo de Boñices den cumplimiento a sus ofrecimientos para la expresada construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sedano (Burgos) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria en el pueblo de Mozuelos, agregado de dicho Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 30.980,56 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 2.332,24, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 28.648,32 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el arrastre de la piedra que sea necesaria, desde la cantera al pie de la obra, y abrir los cimientos en la profundidad necesaria para la edificación;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su

conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Mozuelos (Burgos), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo de la cantidad de 28.648,32 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Mozuelos, Ayuntamiento de Sedano (Burgos), por su presupuesto total de 30.980,56 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 30.980,56 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 28.648,32, con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Sedano dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la citada construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sasa del Abadiado (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria en dicho pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes;

Resultando que clasificada dicha Escuela como unitaria, de asistencia mixta, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios del Arquitecto por dirección de las obras, a 36.135,58 pesetas, y deducidas de dicho presupuesto las aportaciones que hace el mencionado Ayuntamiento, valoradas en 10.840,67 pesetas, queda reducido el coste de las obras para el Estado a 25.294,91 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con los jornales, el transporte de los materiales y con 1.000 pesetas en metálico;

Resultando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, el Interventor delegado de la Presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio, ha prestado su conformidad a la aprobación del proyecto para la Escuela unitaria de asistencia mixta en Sasa del Abadiado (Huesca), construcción por el Estado de dicha Escuela y al abono por el mismo tado de la cantidad de 25.294,91 pesetas, con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la construcción de edificios Escuelas puede hacerse directamente por el Estado con la colaboración de los Municipios, a cuya colaboración se compromete el expresado Ayuntamiento con las aportaciones indicadas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo único del Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento se halla consignado crédito para el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Sasa del Abadiado (Huesca), por su presupuesto total de 36.135,58 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 36.135,58 pesetas, de cuyo presupuesto se obonará por el Estado la cantidad de 25.294,91, que se satisfará con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Sasa del Abadiado deposite en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas para la ejecución de las obras de referencia, que no deberán comenzar hasta que dicha cantidad haya ingresado en la referida Caja, y dé cumplimiento a los demás ofrecimientos para la citada construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Vista la instancia de D. Fernando García y García, apoderado del cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), solicitando se tenga por bien constituída la fianza consignada por su mandante, D. José Cerdeira Pinal, en la Caja general de Depósitos, y que, en su consecuencia, sea devuelta la suya al fiador del primitivo contratista;

Resultando que por Real orden de 28 de Enero último, aprobatoria de la cesión de tal contrata, quedó en suspenso la expresada devolución a D. Andrés Hernández Bustillo de la fianza que constituyó para garantir la ejecución de las mencionadas obras por el primitivo contratista, D. Francisco Gómez González, hasta que por el cesionario, Sr. Cerdeira, se ampliara la suya, que había de quedar a disposición de la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que por el poder transcrito en la escritura de la indicada cesión, reseñada en dicha Real orden, aparece suficientemente acreditada la personalidad del Sr. García respecto a la petición que hace en nombre de su poderdante, el primero de los cuales acompaña a su instancia dos resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos el 17 de Noviembre del pasado año, con los números 266.862 de entrada y 106.904 de registro y el 27 de Enero último con el 267.924 de entrada y 107.903 de registro, en los que consta que D. José Cerdeira Pinal, de su propiedad, para que sirva de garantía al mismo para responder de la ejecución de las obras de referencia, y a disposición de la Dirección general de primera enseñanza ha consignado: según el primer resguardo, siete títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, ascendientes a 21.500 pesetas nominales, tres de los cuales pertenecen a la serie A, nú-

meros 472.009, 19.254 y 424.213 y los cuatro restantes, a la serie C, números 150.870 a 873; y conforme se detalla en el segundo de dichos resguardos, ocho títulos de igual clase de Deuda, importantes 10 500 pesetas, también nominales, de los que seis corresponden a la serie A, números 551.726, 932.236 y 37, 935.180 y 81 y 935.852, uno de la serie B, número 104.051, y el restante, a la serie C, número 282.687; constituyendo, por tanto, una fianza de 32.000 pesetas nominales en títulos de la mencionada clase de Deuda;

Resultando que esta fianza excede del 10 por 100 de las 214.458,62 pesetas en que se adjudicó la ejecución de las obras, puesto que habiéndose hecho la cesión en el mes de Noviembre último y constituída la susodicha fianza en el mismo (en principio), las de 32 000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 deben computarse al tipo de 69,900 por 100 o sea el señalado como cambio medio de cotización de esta clase de efectos públicos durante el mes de Octubre anterior, según anuncio de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad inserto en la *Gaceta de Madrid* de 4 del referido mes de Noviembre, lo que da un valor efectivo de 22.368 pesetas;

Considerando que desde el momento en que el Sr. Cerdeira Pinal ha constituído fianza bastante, a tenor de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y Real orden de 27 de Marzo de 1878, para responder de sus obligaciones como cesionario de la contrata para la construcción de las referidas Escuelas, es procedente aceptarla y devolver la suya al fiador del cedente;

Considerando que la devolución de fianzas es acto sujeto al impuesto de Derechos reales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aceptar la fianza de D. José Cerdeira Pinal en la forma y cuantía que la ha constituído, para responder de la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), y disponer:

1.º Que se remitan a D. Fernando García García los dos correspondientes resguardos de su mandante.

2.º Previas las formalidades fiscales señaladas, se devolverán a D. Andrés Hernández Bustillo los siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 que consignó en la Caja general de Depósitos el 7 de Julio para garantizar al primitivo contratista D. Francisco Gómez González, según resguardo expedido con los números 264 de entrada y 106.341 de registro; y

3.º Dicha devolución ha de entenderse como acuerdo espontáneo de la Administración, puesto que el Sr. García carece de personalidad para solicitarla, por no ser mandatario del fiador Sr. Hernández, y sí únicamente del cesionario Sr. Cerdeira.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Comisión municipal del Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) solicitando la rehabilitación de la cantidad no percibida por el expresado Ayuntamiento de la subvención que se le concedió para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en dicha villa;

Resultando que por Real decreto de 26 de Marzo de 1920 se concedió al citado Ayuntamiento la subvención de 41.082,99 pesetas, distribuída en cinco ejercicios económicos, equivalente al 25 por 100 del presupuesto aprobado del referido edificio;

Resultando que, según lo informado por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, no fué abonada cantidad alguna con cargo a las anualidades de 1919-20 y 1923-24 por no haber presentado la mencionada Corporación las certificaciones correspondientes en tiempo oportuno, y que para completo pago de las anualidades de 1920 21 y 1921-22 y parte de las de 1922-23 ha sido satisfecha la cantidad de 23.881,22 pesetas;

Considerando que debe estimarse procedente el abono de la cantidad de 17.201,77 pesetas que resulta a favor del indicado Ayuntamiento, previa la correspondiente rehabilitación;

Considerando que en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, el Interventor-delegado de la presidencia de dicho Tribunal en este Ministerio ha informado en el expediente dando su conformidad a la rehabilitación solicitada y al abono de la cantidad a que la misma se refiere, con cargo al crédito consignado para estos servicios en el capítulo correspondiente del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) la cantidad de 17.201,77 pesetas que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida para la construcción del edificio con destino a Escuelas graduadas, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, referente al séptimo concurso anunciado por Real orden fecha 26 de Febrero último *(Gaceta* del 27 de dicho mes) para adquirir colecciones de mapas murales (España, Portugal, Europa, América, etc.), planisferios de Geografía económica y mapas de Marruecos, destinados a las referidas Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado informe que con fecha 23 del mes actual ha emitido dicha Comisión y, en su virtud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad General de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, cien mapas de España política y cien de Europa política, montados sobre cartón, uno por cada cara, a 10,65 pesetas cada cartón; cien mapas del Protectorado español en Marruecos, montados en tela, con moldura, a 8,95 cada uno; cien planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero, con molduras, a 10,15 cada uno; 50 mapas mudos de Europa política y otros 50 de igual clase de Europa física, montados en papel cuero, con medias cañas, a 8,40 cada uno, y 150 colgadores «soporte universal», en listón de madera de pino, barnizado al natural, especial para mapas montados en cartón por las dos caras, a 7,50 cada colgador.

A D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), domiciliada en esta Corte, cien colecciones de 14 mapas de Torres Campos, montados en siete cartones, a 85 pesetas cada colección, y 26 mapas de Marruecos, con tres hojas, montadas cada una en tela, sin barnizar, y con medias cañas, a 24 pesetas cada colección de mapas, formada por las tres hojas.

A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, (S. A.), establecida en Madrid, 200 atlas F. T. D., de 36 mapas encuadernados, a nueve pesetas cada atlas.

A D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma Material

Escolar y Científico, (S. A.), con domicilio en Barcelona, 40 mapas de España física-política, por Fenoll y Zumáraga, montados en tela y con molduras, a 65 pesetas cada mapa; y

A D. Julio García Gutiérrez, domiciliado en Barcelona, 44 colecciones de tres mapas de España política y América del Sur política y física, montados en tela, con barniz y medias cañas, a 34,50 pesetas cada colección, o sea a 11,50 cada mapa, cuyo importe total general asciende a 19 982 pesetas.

2.° Que es obligación de los adjudicatarios enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio, y ajustándose a las demás condiciones del concurso anunciado por la mencionada Real orden de 26 de Febrero último; y

3.° Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

CLASES COMPLEMENTARIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D.ª María Teresa Martínez Bujanda, en la cual manifiesta que, en vista del feliz éxito alcanzado en los tres cursos de funcionamiento que lleva la Escuela Maternal de Granada, solicita la creación de clases complementarias anejas a dicha Escuela para las alumnas mayores, de doce a catorce años, matriculadas en la misma;

Resultando que las enseñanzas de las expresadas clases serán las siguientes:

Preparación mercantil: Contabilidad mercantil y Teneduría, Geografía comercial, Francés, Mecanografía y Taquigrafía.

Enseñanza de la mujer sobre la base de la Cantina y Ropero Maternales: Arreglo y confección de ropas, cocina popular, lavado y planchado; cuyos gastos, según el presupuesto presentado, importarían: los de instalación de las clases a 3.695 pesetas y los de sostenimiento ascenderían anualmente a 3.500 pesetas por personal y 550 por material.

Resultando que, según manifiesta la citada Inspectora, en el edificio de la Escuela Maternal se hallan disponibles para el funcionamiento de las referidas clases una sala perfectamente capaz e independiente para los trabajos teóricos, otra en las mismas condiciones para los ejercicios prácticos y una amplia cocina y lavadero para las clases correspondientes;

Considerando que en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 se señalan las normas para organizar en las Escuelas nacionales clases complementarias, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que en el edificio de la Escuela Maternal pueden funcionar las expresadas clases complementarias;

Considerando que las enseñanzas que se trata de establecer responden a una verdadera necesidad para ampliar la cultura general de la mujer y para educarla como madre, al mismo tiempo que puede facilitársele una preparación para el comercio

Considerando que los gastos de instalación y sostenimiento de dichas clases son adecuados a la organización y finalidad de las mismas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se establezan en la Escuela Maternal de Granada clases complementarias con las enseñanzas que se solicitan, autorizándose los gastos de instalación según el presupuesto presentado, cuyo importe total asciende a 3.695 pesetas, cantidad que se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 14, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre de dicha Inspectora D.ª María Teresa Martínez Bujanda; y

2.° Que, una vez hecha la instalación de las expresadas clases, informe a este Ministerio la mencionada Inspectora si el local y material de las mismas están preparados para funcionar, remitiendo, al propio tiempo, un presupuesto de los gastos de sostenimiento para un curso de ocho meses, de Octubre a Mayo, ambos inclusive, sin que exceda por personal y material de 4.050 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

VIAJES DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Inspectora de primera enseñanza de Sevilla, doña Guillermina de Pablo y Colimorio, solicitando hacer un viaje a Madrid con 10 Maestras de su zona y que se le conceda una cantidad para atender a los gastos del mismo;

Considerando la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los Maestros;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme, siempre que el gasto con cargo al concepto 9.° del art. 6.° sea sólo para las Maestras del grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se autorice a la solicitante para realizar un viaje a Madrid con un grupo de 10 Maestras, concediéndose para los gastos de las mismas la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicha Inspectora D.ª Guillermina de Pablo y Colimorio, la cual, una vez terminado el viaje, deberá remitir a este Ministerio una breve Memoria de los trabajos realizados.

2.° Que los días que la referida Inspectora invierta en el citado viaje se consideren como de visita extraordinaria fuera de la provincia, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le corresponda, con cargo a la consignación que por este concepto tienen los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición del Maestro de la Escuela nacional de niños de Arlanzón (Burgos) solicitando se le autorice para llevar a cabo una excursión a la Granja agrícola de Valladolid con un grupo de niños de su Escuela y que se le conceda una cantidad para atender a los gastos de la misma;

Considerando la importancia de las excursiones escolares como poderoso medio para la formación íntegra de la vida del niño, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar un viaje a la Granja agrícola de Valladolid con un grupo de niños de su Escuela, concediéndose para los gastos de la misma la cantidad de 500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre de D. Sixto Gutiérrez García, Maestro de la citada Escuela de Arlanzón (Burgos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición del Maestro de la Escuela nacional de niños, establecida en la calle de Doña Urraca, núm. 1, de esta Corte, solicitando se le autorice para llevar a cabo una excursión a Toledo con quince niños de su Escuela y que se le conceda una cantidad para atender a los gastos de la misma;

Considerando la importancia de las excursiones escolores como poderoso medio para la formación íntegra de la vida del niño, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para realizar un viaje a Toledo con quince niños de su Escuela, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 400 pesetas, cuya suma se librará en en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre de D. S. Castor Patiño, Maestro de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la propuesta que en cumplimiento de la Real orden de 21 de Abril último elevan a esta Dirección general los Inspectores de primera enseñanza de Oviedo, D. Antonio Juan Onieva y D. Macario Iglesias, referente a los Maestros que han de tomar parte en el viaje de estudio a Francia y Suiza, bajo la dirección de los citados Inspectores,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la referida propuesta, designando para realizar el mencionado viaje a los siguientes Maestros: D. Pablo Miaja Fernández, Maestro director de la Escuela graduada de niños del cuarto distrito de Oviedo; D. Sandalio Martínez Fano, Maestro de sección de la graduada de niños del primer distrito de dicha capital; D. Jesús Estevan Morán, Maestro de la Escuela unitaria de niños de Jove, Ayuntamiento de Gijón; D. Celestino Montoto, Maestro director de la graduada de niños de Pola de Siero; D. Ibo Menéndez Solar, Maestro de la Escuela de niños de Cangas de Tineo; D. Joaquín Valdés, Director de la Escuela graduada de niños de la Felguera; D. Juan Federico Vicario, Maestro de la Escuela de niños de los Consistoriales, en la Villa de Mieres; D. Gervasio Ramos, Maestro de sección de la graduada de niños de Sama de Langreo; D. José García Fuchán, Maestro de la Escuela unitaria de niños de Salas y D. Pedro Mijares Sabrino, Maestro de la Escuela unitaria de niños de Llanes, quienes deberán tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Monforte de Moyuela contra el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador de esa provincia, con motivo de la resolución de esta autoridad gubernativa en expediente incoado por los Maestros del expresado pueblo solicitando que dicho Municipio les indemnice por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que los Maestros consortes de referencia venían percibiendo en el presupuesto municipal de 1923-24: el Maestro 138 pesetas y 92 la Maestra;

Considerando que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 respeta los emolumentos que viniesen percibiendo con anterioridad a la vigencia del Estatuto los Maestros nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del señor Alcalde de Monforte de Moyuela, declarando en su lugar que deberá respetar el Ayuntamiento la indemnización que venían percibiendo los Maestros de referencia con anterioridad al Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Teruel.

Vista la instancia que suscriben D. Enrique García, D.ª Pilar García Pardo, D.ª María del Carmen Minguillón, D.ª Paulina Gloria Tolosa, D.ª Silvana Castroviejo, D.ª Cruz Majarjo, doña Pilar Pérez, D.ª Alberta Moreno Alcañiz y D.ª Manuela López, Maestros cónyuges de las Escuelas nacionales de Zaragoza, solicitando indemnización por casa-habitación que desde 1.º de Julio de 1924 no la perciben;

Teniendo en cuenta que los solicitantes invocan en su favor la Real orden de 10 de Agosto de 1923 y la orden fecha 6 de Julio último, que obliga al Ayuntamiento de dicha ciudad a satisfacer a un Maestro de la misma lo que ahora ellos pretenden;

Visto el informe de la Inspección profesional;

Considerando que los Maestros de referencia tienen un derecho adquirido, y que al reconocimiento del mismo tiende la Real orden de 10 de Agosto de 1923 que se halla en vigor,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los Maestros consortes de Zaragoza que figuran en cabeza tienen derecho a que el Ayuntamiento de la expresada capital les abone, a partir del día 1.º de Julio de 1924, la indemnización correspondiente por vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interasados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia de D. Ladislao Herrero Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Cimadevilla, en esa provincia, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a cumplir con lo mandado en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta los informes de la Junta local, Sección administrativa e Inspección profesional;

Considerando que el art. 15 del Estatuto general del Magisterio dispone que al no facilitar el Ayuntamiento casa decente y capaz para el Maestro y su familia deberá indemnizar a éste con arreglo a la escala que aquel establece,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayunta-

miento de Cimadevilla, en Gijón, está obligado a cumplir con lo mandado en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, en cuanto se refiere al Maestro reclamante, Sr. Herrero Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones, en turno de interinas, a una plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona;

Teniendo en cuenta la propuesta que, por unanimidad, formula el Tribunal calificador a favor de la opositora D.ª Montserrat Guiu Curós,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expediente de las mencionadas oposiciones, y

2.º Se nombre para la plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Montserrat Guiu Curós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Soledad Romero González, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Recibidos los datos remitidos por los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional, y a fin de poder llevar a efecto la distribución de las 1 800 plazas convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925 en la forma prevenida en el apartado 1.º de dicha Real orden,

Esta Dirección general ha acordado se publiquen en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes, determinándose el número de plazas que habrá de proveer cada Tribunal.

Tribunal de Granada: opositores presentados, 240; número de plazas que se adjudican, 114

Idem de Murcia: ídem íd., 215; ídem íd., 103.

Idem de Valladolid: ídem íd., 257; ídem íd., 123.

Idem de Santiago: ídem íd., 452; ídem íd., 216.

Idem de Sevilla: ídem íd., 382; ídem íd., 182.

Idem de Salamanca: ídem íd , 298; ídem íd., 142.

Idem de Madrid: ídem íd., 653; ídem íd., 312.

Idem de Zaragoza: ídem íd., 286; ídem íd., 136.

Tribunal de Oviedo: opositores presentados, 305; número de plazas que se adjudican, 146.

Idem de Valencia: ídem íd , 324; ídem íd., 155.

Idem de Barcelona: ídem íd., 309; ídem íd., 147.

Idem de Tenerife: ídem íd., 23; ídem íd., 11.

Idem de Las Palmas: ídem íd., 28; ídem íd., 13.

Total de opositores presentados, 3.772; ídem de plazas que se adjudican, 1.800.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 9.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 30 de Enero anterior de propuestas por los cuatro primeros turnos de los establecidos en el art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

La de D. Martín García González, contra la adjudicación por cuarto turno de la Escuela de Molinaseca (León) a favor de D. Juan López, plaza que el reclamante tenía solicitada por el tercero y en la que se le confirma, toda vez que, aun sirviendo el Sr. García González Escuela de censo inferior a 501 habitantes, por su condición de Maestro de plenos derechos, le corresponde de 501 a 1.000, según la escala establecida en el artículo 15 del Estatuto.

La de D. Teófilo Otero Valeiras, en solicitud de que se le adjudique la Escuela de Grijona-Nieves-San Amaro (Orense), para la que figura propuesto D. José Rodríguez González, y teniendo en cuenta que la citada Escuela es vacante del primer semestre del año anterior, en el que el reclamante la tenía solicitada, no sucediendo así con la de la Barra, para la que figura propuesto, se anula la adjudicación a favor del Sr. Rodríguez González y se confirma al reclamante.

Las de D. Enrique Domínguez Sánchez, categoría sexta, 1-9-21, número 3.048; D. Gabriel Gayoso Sanfiiz, octava del segundo, 1-7 15, número 53, y D. José Delgado Fernández, novena del segundo, 11-7-18, por reunir sobre los propuestos para Abusejo (Salamanca), Taboadelo-Puente Caldelas (Pontevedra) y Marcute (Córdoba), D. Salustiano Hernández, D. Ricardo Portela Pazos y D. Gabriel Ortega Campos, la segunda condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto.

Las de D. Leopoldo Machín Leonardo, novena del segundo, 9-8 17, núm. 2.615; D. Emilio Gutiérrez Fontaneda, novena del segundo, 11-6 24, alta; D. Domingo de Arce Martínez, séptima, 26-8 22, y D. Eduardo Albendín Ortega, novena del segundo, 1-6 21, núm. 4.694, por reunir sobre los propuestos para Cabañas-Valencia de don Juan (León), Priandi-Nava (Oviedo), Villasandino (Burgos) y Pozo de los Frailes (Almería), la tercera condición del repetido art. 90.

La de D. Baldomero Alvarez Menéndez contra la adjudicación por primer turno de la Escuela de Roce-Gijón (Oviedo) a favor de D. Manuel Ochoa, propuesta que se anula por reunir el reclamante sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del art. 73 del Estatuto y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del 78.

La de D. Carlos Matabacas Borrás contra la propuesta para la Escuela núm. 28, de Barcelona, a favor de D. Ramón Martínez Suárez, y teniendo en cuenta que esta vacante ocurrió en 7 de Julio de 1924, en cuya fecha no era peticionario el propuesto, se anula su adjudicación, confirmándose en la misma al reclamante, categoría quinta, 24-1 96, núm. 1.673, peticionario en aquella fecha de la mencionada vacante, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Fidel Nován Camarasa y don

Joaquín Lloret Xicoy, por reunir inferiores condiciones de preferencia que el Sr. Matabacas.

La de D. Florentino Rodríguez Mallo, en solicitud de ser nombrado para la Escuela de Sabugo (León), que figura como desierta, en lugar de la de Carrizal, en la misma provincia, para la que aparece propuesto, y teniendo en cuenta que ambas vacantes corresponden al primer semestre del año anterior, y que el reclamante era solo peticionario de la primera en dicho semestre, se anula su adjudicación y se le confirma en la de Sabugo.

La de D. José Rodríguez González contra la propuesta por primer turno para la Escuela de Quintás-Maside (Orense), a favor de D. Juan Otero Alvarez, adjudicación que se anula por ser la de Quintás vacante del primer semestre de 1925, en cuya fecha no podía ser peticionario el propuesto, toda vez que cesó en 16 de Mayo de 1924, por lo que no había cumplido el tiempo mínimo de excedencia.

La de D. Eleuterio Rodríguez Marcos contra la propuesta para Porqueros (León), a favor de D. Manuel Pérez, propuesta que se anula por ser la citada vacante del primer semestre del año anterior, en cuya fecha no estaba el propuesto en condiciones de solicitar traslado por no llevar los tres años de servicios en la misma Escuela, que determina el art. 74 del Estatuto, confirmándose al reclamante en la mencionada plaza de Porqueros-Magaz de Cepeda (León).

La de D. Leoncio Lázaro de la Torre contra la adjudicación provisional para Santiurde de Toranzo (Santander), por ser esta vacante de fecha anterior a la de Langre (León), para la que figura propuesto y reunir la cuarta condición de preferencia de las señaladas en el art. 90 del Estatuto.

La de D. Jacinto García Alonso contra la propuesta por cuarto turno para Arquillinos (Zamora) a favor de D. Nemesio Rodríguez, plaza en que se confirma al reclamante por tercer turno como consorte de D.ª Constancia Gallego de la Rúa, que presta sus servicios en dicho pueblo.

Comprobado que D. Constantino Noriega Campillo y D. Ernesto Martín Sánchez solicitaron dentro de plazo las Escuelas de la Focella (Oviedo) y Ollería, sección de graduada (Valencia), que figuran como desiertas, se les adjudican definitivamente, eliminándose de las vacantes a cubrir por el quinto turno.

Siendo las vacantes de Capellanías y Poleras (Jaén), Aiguamurcia (Tarragona), Palmera, Jauca y Fernan-Pérez (Almería), Rodeo de Enmedio, Los Cánovas, Cañada de la Leña y Salado (Murcia), Nájera, dirección de graduada (Logroño), San Pedro-Las Huertas (Cáceres) y Cinco Olivas (Zaragoza) correspondientes al primer semestre de 1925, se anulan las propuestas provisionales para las mismas y se confirman definitivamente a los siguientes peticionarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de esa Dirección de 16 de Septiembre de 1925 *(Gaceta* del 20): Capellanías, D. Rafael Garzón Pérez, novena del segundo, 16-6-24, alta; Poleras, D. Francisco Cabezas Hidalgo, novena del segundo, 13 6-24, alta; Aiguamurcia, D. José Verge Martí, novena del segundo, 3 7-24, alta; Palmera, D. Francisco Reche García, novena del segundo, 10-6 24, alta; Jauca, D. José Bayonas Porlán, novena del segundo, 11 6-24, alta; Fernán-Pérez, D. Rogelio Jiménez del Castillo, novena del segundo, 1-5-23, alta; Rodeo de Enmedio, D. Gabriel Moreno Peñalver, novena del segundo, 1-0 19, núm. 3.909; Los Cánovas, D. Ramón Saquero Cano, novena del segundo, 12 6 22, 5.128; Cañada de la Leña, D. José López Marín, novena del segundo, 10 6-24, alta; Salado, D. José Antonio López Montoya, novena del segundo, 1-12 20, 4.500; Nájera, dirección de graduada, D. José Trens Fernández, séptima, 10-12 21, 8.872, San Pedro-Las Huertas, D. José Sánchez Sánchez, novena del segundo, 10-12-24, alta; Cinco Olivas, D. Crescencio de Mingo Ramas, novena del segundo, 1-5-21, 4.654; por lo que no ha lugar a las reclamaciones formuladas por D. José María García Mira, D. José Beltrán Galindo, D. Ginés Gabaldón Moreno, D. Juan Blázquez Orellana, D. Antonio Pons Llaret, D. Pedro Moñino Olmos, D. Matías Vela Lite y D. José Villanueva Pocovi.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las adjudicaciones para las vacantes siguientes: la de Calella (Barcelona), por ser la vacante una sección de graduada y no unitaria, confirmándose en la misma a D. Juan Mutgé Segarra, séptima, 22 4-19, núm. 7.714, peticionario de la misma en el momento de quedar vacante; la de D. Jaime Cruz Burguete, para Carrizal-Tejada (Canarias), confirmándosele en la de El Rincón-Tejada (Canarias); la de D. Antonio Mejías Peña, por no ser peticionario de El Rincón-Tejada (Canarias), confirmándosele en la de Siete Puertas, que figura como desierta; la de D. Santiago López Somoza, para Dorrón (Pontevedra), por estar sujeto a expediente, confirmándose en la misma a D. José Cancela Guzmán, séptima, 29-5-25, alta; la de Cerezo (Cáceres), a favor de D. Millán Calle por no estar vacante la citada Escuela, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Pedro Pascual Hernández; la de D. Baldomero Villar, para San Lorenzo de Hortonis, por haber sido nombrado con anterioridad y en virtud de permuta para otra Escuela; la de don Antonio Felipe Rodríguez, para la de Muñoveros (Segovia), por no existir tal vacante, según anuncio-rectificación publicado en la *Gaceta* del día 12 de Diciembre de 1925; las de don Adrián Pablos Polo, para Camporredondo, y D. Abdón de la Fuente Lucas, para Villacreces, ambas de Valladolid, por haber sido provistas definitivamente y con anterioridad y por igual causa la de D. Melchor Alesanco, para Ezcaray (Logroño), y por último, la de D. Esteban Marzos Sánchez, para Esparragalejo (Badajoz), por haber fallecido. Igualmente se anula el anuncio para la provisión, por el quinto turno, de la Escuela de Villarrodrigo (Palencia), como figura por error, toda vez que para la citada Escuela se propone y confirma, por cuarto turno, a D. Lope González Ibáñez.

Que se aclare que la localidad donde presta sus servicios D. Cándido Rivero Simón es Villastoso (Soria) y no Lugo, como aparece en la propuesta provisional.

Figurando el distrito escolar de Aldea del Obispo (Salamanca), según hace constar la Sección administrativa de dicha provincia, con censo de 904 habitantes, se anula la propuesta provisional a favor de D. Octavio García González y se confirma en la misma a D. Raimundo Etreros Souza, 7.ª, 1-9-18, número 5.847.

Padecido error en la adjudicación de la Escuela de Llano de Brujas (Murcia), que aparece como de niñas en lugar de niños, como en realidad corresponde, se confirma en la mencionada Escuela a D. Ramón Espluga Mur, 7.ª, 21-6-22, núm. 7.547; por lo que no ha lugar a la petición de D. Emilio Hernández López, por reunir el Sr. Espluga mejores condiciones de preferencia.

Vista la instancia de D. Antonio Ruiz Requena, reclamando contra la provisión de las Escuelas de Arrabal de Santa Bárbara y Rulador de la Loma (Almería), hechas en Maestros del segundo Escalafón, y teniendo en cuenta que, según certificación que se acompaña del Ayuntamiento de Albox, a que ambas pertenecen, la entidad barrio de San Francisco, en que se hallan establecidas las mencionadas Escuelas de Arrabal y Rulor tiene un censo de población de 2.355 habitantes, se anula la propuesta, debiéndose proceder por la Sección administrativa a anunciarlas de nuevo en la *Gaceta* para su provisión, con arreglo al censo anteriormente citado.

Pendiente de resolución una instancia sobre provisión de la Escuela de San Cugat del Vallés (Barcelona), que pudiera afectar a la vacante de sección de graduada de Falset (Tarragona), se aplaza la adjudicación de esta última Escuela hasta la resolución definitiva del expediente, quedando, en su consecuencia, nulo el anuncio de la Sección administrativa de Tarragona, que declara desierta la mencionada sección de graduada de Falset, por lo que no ha lugar a las peticiones de D. Antonio Poyo Vidiella, D. José Esqueda Simó, D. Luis Lancina Sebastián y D. Miguel Mercader Roig.

No adjudicadas por las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21) y 2 de Enero pasado *(Gaceta* del 14) las

Escuelas de Pajareros (Avila) y Méntrida (Toledo), se confirman a los señores siguientes, peticionarios y reclamantes de las mismas en momento oportuno: D. Félix de las Heras González, 9.ª del 2.º, alta, 10-6-24, para Pajareros, y D. Toribio F. Martínez Sánchez, 7.ª, alta, 1-5-25, para Méntrida, sin que haya lugar a las peticiones para esta última Escuela de D. José Marcos Martín y D. Luis Saucedo García; el primero por reunir menos condiciones que el propuesto, y el segundo por no existir petición ni acompañar el resguardo de correos que acredite su envío a esa Dirección.

En su virtud se anula la confirmación del Sr. Martín Sánchez para Vinaceite (Teruel), vacante posterior a la de Méntrida, y se confirma para ella a D. Antonio Poyo Vidiella, 7.ª, 27-5 25, alta.

2.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

La de D. Antonio Llagmet Albano, en solicitud de ser nombrado por tercer turno para la Escuela de Bauma (Barcelona), toda vez que la vacante de niñas fué anunciada en la *Gaceta* del día 1.º de Noviembre, por lo que corresponde su provisión al mes de Octubre, como claramente se determina en el apartado *b)* de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Las de D. Eladio García Santamera y D. Vicente Espi, por ser peticionarios los propuestos para Béjar, La Antigua (Salamanca) y Pinos Benisa (Alicante); D. Jesús Vicente del Arco y D. José Mestre, respectivamente, en el primer semestre de 1925.

La de D. Pablo María Pueyo García contra la propuesta para la regencia de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Pontevedra, por no llevar al término de la convocatoria para solicitar traslado por cuarto turno el tiempo de servicios determinado en el art. 74 del Estatuto y según lo dispuesto en el apartado *C)* de la Real orden de 26 de Junio último.

La de D. Paulino Rafael Hernando Rubio, contra la propuesta por tercer turno para la Escuela de Igollo-Camargo (Santander), por ser el tercer turno preferente al cuarto en el ordenamiento establecido por el art. 75 del Estatuto.

La de D. Braulio Trujillano Sáez, en solicitud de ser nombrado para Pontevedra, en lugar de Jaén, para que figura propuesto, por ser la vacante de Jaén ocurrida en fecha anterior a la de Pontevedra y de acuerdo con lo dispuesto en la regla décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

Las de D. Angel Martínez Conde y D. Juan Peón López, contra la propuesta, por primer turno, para la vacante de Revilla-Camargo (Santander), a favor de D. José María Pla, fundado en que el censo de Arizcun (Navarra), última Escuela servida por el propuesto, no es análogo al de Revilla, porque teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en la orden de 8 de Octubre de 1924, a los efectos de provisión de Escuelas, debe tenerse en cuenta no el censo de población de la entidad en donde radica la Escuela, sino el censo total de los grupos que integran el distrito escolar y contando el de Arizcun, según el arreglo escolar de 1908, con 1.188, existe la analogía que determina la regla cuarta de la orden de 23 de Mayo de 1923.

La de D. Herminio C. Vaya López, contra las propuestas para las de Virtudes y Abdet (Alicante), toda vez que creadas definitivamente por Real orden de 6 de Octubre de 1925 *(Gaceta* del 21) no le son de aplicación los preceptos contenidos en la orden de 16 de Septiembre de 1925.

La de D. Carlos Alcalá Fernández, contra la propuesta para Campanillas (Málaga), toda vez que en el arreglo escolar vigente figura la citada entidad como distrito escolar independiente con censo inferior a 501 habitantes, sin que el hecho de que el Ayuntamiento de Málaga abonase a los Maestros de dicha localidad igual cantidad por indemnización de casa pueda venir a modificar lo dispuesto en el arreglo escolar.

La de D. Cesáreo Ramos Rodríguez, en solicitud de que se le nombre para Villanueva (Zamora), en lugar de Caldesinos (Orense), para que figura propuesto, por esta última vacante, de fecha anterior a la de Villanueva y de acuerdo con la regla 10 de la Real orden de 30 de Enero de 1923.

La de D. Vicente Nicolau Balaguer, contra las propuestas para la Barona y Matella (Castellón) y Pinos-Benisa (Alicante), toda vez que para Barona y Pinos se confirman a otros peticionarios con mejores condiciones de preferencia, y en cuanto a Matella su petición le fué anulada por la Sección administrativa en el segundo semestre de 1924 y en el primero de 1925 no la solicitó.

Las de D. Gregorio Ranz Lafuente, D. Desiderio López Velicia y D. Higinio Pérez García, contra la adjudicación de la dirección de graduada de Revilla-Camargo (Santander), por reunir el propuesto sobre el Sr. Ranz la segunda condición de preferencia del art. 9.º del Estatuto y sobre los dos restantes la tercera del mismo artículo.

Se desestiman igualmente por no existir petición para las Escuelas que reclaman y no acreditar su envío certificado las reclamaciones de D. Antonio Sala Baeza y D. Enrique Gomar Agud.

Por llegar fuera del plazo concedido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Plácido Sánchez Ramón, D. Manuel Sánchez González, D. Timoteo Monge Benedi, D. Cástulo Roldán Polanco, D. Julio Romero Alvarez, D. Antonio Huguet Montaña, D. Rafael Castaño Romero y D. Albino S. Ausín.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman para las Escuelas que se mencionan a los señores siguientes: San Lorenzo de Hortoms (Barcelona), D. Jesús Etayo Llanas, séptima, 13-10-19, núm. 7.905; Esparragalejo (Badajoz), D. Mariano B. Olmedo Delgado, séptima, alta por oposiciones restringidas, 10-12 21; Melilla (Málaga), D. José Solé Setó, séptima, 1-9-18, núm. 5.715; Marcelinos (Almería), D. Manuel Cerezo Usano, novena del segundo, 23-6-24, alta.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 30 de Enero de 1926 *(Gaceta* del 10 de Febrero siguiente), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día 20 de Mayo actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Pérez Vázquez, Maestra de Cortes de Tajuña (Guadalajara), alta del Escalafón;

D. Juan Crespi Salom, Maestro de Esplugafreda (Lérida), alta, y

D.ª Virtudes Hernández Santacruz, Maestra de Las Cabezadas (Guadalajara), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Gumersindo Fernández Vieco, Maestro de Moropeche (Albacete), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Rodríguez Pardo, Maestra de Celorio (Oviedo), núm. 6.060 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Purificación Salas Chandrí, Maestra de Castellbó (Lérida), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Pons Martí y D. Enrique Planas Rosines, Maestros, respectivamente, de Rodoñá (Tarragona) y Os de Balaguer (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y TARRAGONA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por Sor Cipriana Sánchez y Sáez, Religiosa de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que dirige una Escuela de niñas en la villa de Artajona (Navarra), en súplica de subvención con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que la Escuela de que se trata no resulta que se creara ni se sostenga con bienes fundacionales, como exige la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 27), sino con una subvención del Ayuntamiento de 1.000 pesetas anuales, por lo que el carácter de la misma es más bien municipal que de Patronato o Fundación; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Piedad Fuertes Melcón, Maestra, electa por el sexto turno, de la Escuela nacional de niñas de Enviny (Lérida); en la que solicita la rehabilitación de su nombramiento para la citada Escuela;

Teniendo en cuenta que la interesada no tuvo conocimiento de su nombramiento en tiempo oportuno, por desconocerse en la Sección administrativa su residencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la rehabilitación solicitada y, en su consecuencia, nombrar a D.ª Piedad Fuertes Melcón para una Escuela situada en pueblo de igual número de habitantes que Enviny (Lérida), toda vez que ésta está definitivamente provista en D.ª Asunción Garrete Cardona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. José Pechoán Ponciano, Maestro nacional de Requena (Valencia), solicitando nuevamente su ascenso a 4.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que por orden del 7 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 19) ha sido desestimada otra petición idéntica del interesado, sin que interpusiera recurso de alzada dentro del plazo legal, y que es un error del reclamante suponer que el tiempo de sustitución ha de descontarse únicamente de la totalidad de servicios, no afectando a la categoría,

Esta Dirección general ha dispuesto se manifieste a D. José Pechoán Ponciano, Maestro nacional de Requena (Valencia), con motivo de su nueva petición de ser ascendido a 4.000 pesetas, que se atenga a la orden de 7 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Márquez Núñez, Maestro de Puertecico (Almería);

D. Manuel Lema Morales, Maestro de Gibraleón (Huelva), número 2.094 del Escalafón;

D. José Díaz y Díaz, Maestro de Villameá (Lugo);

D.ª Elvira Bravo Costillas, Maestra de Sanzoles (Zamora), número 2.694, y

D. Víctor Villanueva Mosquera, Maestro de Taboada-Villas (Pontevedra), núm. 3.735, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco García Sánchez, Maestro de Cazorla (Jaén);

D.ª Juliana Plaza Martín, Maestra de Alfondeguilla (Castellón);

D.ª Rosa Oriols Anguera, Maestra de Aldover (Tarragona), número 7.361 del Escalafón, y

D.ª Jacinta Martínez Olmedilla, Maestra de Tarancón (Cuenca), número 288, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario del Río Galán, Maestra de Córdoba, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julita Vicario Alonso, Maestra de Castiello-Lena (Oviedo), número 3.600 del Escalafón, y

D.ª Juana Iglesias Hernández, Maestra de Muñogrande (Avila), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Marco Mir, Maestra de Valsequillo (Córdoba);

D.ª Justa Fernández Cabo, Maestra de Villamañán (León), número 6.818 del Escalafón;

D.ª Ramona Belmonte Fernández, Maestra de Lújar (Granada), y

D.ª Josefa Vallés Vilas, Maestra de Montmeló (Barcelona), número 5.361, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de las Mercedes Camacho Martín Peñasco, Maestra de Carabaña (Madrid), y

D.ª Luisa García Rodríguez, Maestra de Villanueva de la Concepción (Málaga), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y MÁLAGA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Garreta Marrat, Maestro de Rialp (Lérida), núm. 5.040 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Vernia Ros, Maestro de Sarratella (Castellón), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª L. Julia Alvarez Resano, Maestra de San Andrés de Echevarría (Vizcaya), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Fausto Navarro Terribas, Maestro de Huéscar (Granada), núm. 6.919 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Valenzuela Moreno, Maestro de Padules (Almería), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Domínguez Vázquez, Maestro de Trigueros (Huelva), número 8.330 del Escalafón, permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Juan Jiménez Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Dolores Lozano Porras del cargo de Maestra sustituta de Benagalbón (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Mariano Labadía y Aramburo Maestro sustituto de la Escuela nacional de El Collado-Santa María de los Caballeros (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victorina Zurdo Sánchez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Malpartida de Corneja (Avila), y

D.ª Justa Antonia Molina Trigo de la de Santi-Spíritus (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Mercedes Daries Toledo, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Castellfort (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra snstituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramón Hernández Enguita, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Lázaro y Albosa (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Novoa Valcarce, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Carral (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre la adquisición por el Estado, con destino a la Galería que gobierna, de 10 dibujos de la mano de Eduardo Rosales, verdaderos joyeles de su arte; estudios de paños y figuras, para el cuadro de dicho pintor «Tobías y el Angel», que se exhibe en la citada pinacoteca, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean ad-

quiridos por el Estado, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, los 10 dibujos, estudios de paños y figuras relativas al cuadro «Tobías y el Angel», originales del fallecido ilustre pintor D. Eduardo Rosales, en la cantidad de 2.000 pesetas, señalada en la propuesta del Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central, a nombre de D.ª Carlota Rosales de Santonja, hija del gran pintor, una vez que los 10 dibujos hayan sido recibidos en el citado Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado de un paisajo titulado «El palacio rosa», debido al pincel de D. Gregorio Prieto, de cuyo artista no figura obra alguna en dicha pinacoteca nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con dicha propuesta, que sea adquirido por el Estado el paisaje titulado «El palacio rosa» del ilustre artista D. Gregorio Prieto en la cantidad de 1.000 pesetas, propuesta por el Patronato y con destino a dicho Museo, cantidad que se librará de una sola vez, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor de D. Gregorio Prieto, una vez que la mencionada obra haya sido recibida en el Museo y con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 28 del reglamento vigente de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes dispuso que la constitución de los Jurados de adjudicación de premios de las mismas se verificara al día siguiente del de la votación. La práctica demostró, al ser elegidos por sufragio para Vocales de estos Jurados artistas residentes en provincias, la necesidad de conceder un plazo prudencial de mayor extensión que diera tiempo a que, circuladas las órdenes oportunas, pudieran remitir la aceptación o renuncia de los elegidos, ampliándose por Real orden de 15 de Febrero último a seis días para ser constituídos los Jurados, como máximo en el séptimo. Pero este plazo disminuye el de quince, dentro del cual los Jurados han de elevar sus propuestas de premios, y el que, según el art. 50 del citado reglamento, ha de contarse desde el día de la inauguración, resultanto insuficiente a todas luces, en opinión del Jurado, el de siete a que queda reducido para efectuar la correspondiente clasificación de obras.

Estimando, por tanto, acertada tal opinión, y en virtud de la autorización concedida por el art. 57 del reglamento para resolver de Real orden las incidencias que puedan surgir en el curso de las Exposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., ha tenido a bien resolver, habida cuenta que no se trata de una alteración de fondo o concepto, que el plazo de quince días reglamentario para elevar los Jurados sus propuestas de premios se empiece a contar desde que se constituyan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Manuel Peña Suárez se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

León; sección graduada, aneja a la Normal de Maestros, para Maestro, 20 445 habitantes, vacante en 24 de Abril de 1926 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Bahabón de Esgueva, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 501 habitantes, vacante el 26 de Abril de 1926, creada por Real orden de 7 de Abril de 1926. (*Gaceta* del 26 del mismo.)

Villaluenga, Ayuntamiento de Junta de Río de Loza (Avila); Escuela mixta para Maestro, 89 habitantes, vacante el 26 de Abril de 1926, creada el 7 de Abril de 1926. (*Gaceta* del 26 del mismo.)

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Dos Torres, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria de niñas, núm. 1, para Maestra, 4.875 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1926 por jubilación.

Valparaíso de Abajo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 728 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1926 por jubilación.

Budia, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 1.074 habitantes, vacante en 19 de Abril de 1926 por excedencia.

Caspueñas, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 304 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1926 por excedencia.

Solanillos del Extremo, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 294 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1921 por excedencia.

Santovenia de San Marcos, Ayuntamiento de Soto y Amio (León); Escuela mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante en 20 de Abril de 1926 por excedente.

Quetesende, Ayuntamiento de Corgo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, de nueva creación (*Gaceta* 16 de Marzo de 1926).

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 1.º de Junio de 1926 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Junta para Ampliación de estudios.—Sobre los nombramientos de Vocales de la misma.—Página 738.
Auxiliares y Ayudantes.—Normas para la percepción de haberes por desempeño de Cátedra o auxiliaría.—Página 738.
Valle de Arán.—Creación de Escuelas y régimen especial de enseñanza.—Página 739
Jubilaciones.—A D. Elías Hernández, Catedrático de Universidad.—Página 740.
Honores de Jefe de Administración civil.—A D. Eduardo Astray, Jefe de Negociado de este Ministerio.—Página 740.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el pasado mes de Abril.—Página 740.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 740.*
Nombramiento de Auxiliar.—Página 741.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslados.—Página 741.*
Nombramiento.—Página 741.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 741.*

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.—*Denegando uno pedido en 1918.—Página 742.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Lucas Aguirre, de esta Corte.—Encargando del Patronato de esta Fundación al Ayuntamiento de Madrid.—Página 743.
Anulación de la Real orden de clasificación de la de Hijas de Cristo-Rey.—Página 743.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Presidente y de Tribunal de oposiciones a Cátedras.—Página 744.*
Denegando instancia del Sr. Escobedo solicitando reforma del Real decreto de 14 de Diciembre de 1923.—Página 744.
Aspirantes admitidos y excluídos a oposiciones.—Página 744.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 746.*

AYUDANTES.—*Desempeño de auxiliaría por D. Antonio de Gregorio.—Página 746.*

ALUMNOS.—*Denegando solicitud de levantamiento de corrección.—Página 747.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado a D. Ricardo Castelo.—Página 747.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aprobando nueva distribución de remanentes.—Página 747.*
Vocales de esta Junta.—Confirmación, ceses y nombramientos.—Página 747.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia a don Eufrasio Alcázar.—Página 748.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Profesores especiales y auxiliares.—Página 748.*
Conmutación de asignaturas.—Página 748.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Director.—Admitiendo la dimisión a don Anastasio Anselmo González y nombrando a D. Gabriel del Valle.—Página 748.*
Nombrando Inspector y Jefe del internado a D. Tomás Minuesa.—Página 749.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso de Dibujo.—Accediendo a lo solicitado por varios Profesores sobre quinquenios.—Página 749.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D.ª Emilia Merino. Página 749.*

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES.—*Nombramiento de Odontólogo.—Página 749.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 750.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 750.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras y Maestro sustitutos.—Página 751.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Arquitectónico-artísticos.—Las iglesias de Santa María, San Pablo y San Nicolás.—Página 752.*

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 752.*

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importante labor cultural encomendada a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas por el decreto de su creación de 1907, se ha realizado con celosa asiduidad por las ilustres personalidades que desde entonces la vienen integrando; y es obra que debe proseguirse procurando su mejoramiento para el adelanto de la cultura patria.

Mas se advierten en las normas de su constitución dos inconvenientes que deben subsanarse para su más acertado funcionamiento. Es el uno, no haberse fijado al cargo de Vocal una duración determinada que permitiese compartir el honor y distribuir la carga de un puesto de gran trabajo y no retribuído; pues siendo indefinida impide la renovación de sus componentes y cabe el peligro de una posible orientación unilateral al faltar el contraste con nuevos elementos que pudiesen aportar a la actuación de la Junta otras iniciativas y otros idearios.

Y es el otro, que la intervención del Ministerio en el nombramiento de los Vocales, cuando ocurren vacantes, es meramente nominal, dada la plena libertad de que en sus propuestas goza la Junta. Y teniendo ésta en su gestión el carácter de un órgano oficial, con tan amplias facultades administrativas que la permiten con toda autonomía crear, regir y administrar obras culturales y Centros pedagógicos, dotados con fondos de este Departamento que resultan cuantiosos, dentro del exiguo presupuesto ministerial, es medida prudente para el buen servicio y la debida relación jerárgica reservar alguna más directa intervención al Poder público en la designación de las personas que han de obrar como Delegados o Representantes suyos en tan importante misión.

Por las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación y firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El cargo de Vocal de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas durará cuatro años, renovándose cada dos la mitad de la misma.

Art. 2.° Se efectuará la renovación nombrándose directa y libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la mitad de los cargos vacantes, mediante Real orden, y la otra mitad a propuesta de la Junta, como se efectúa actualmente.

Art. 3.° Las vacantes parciales que ocurran antes de la renovación bienal se proveerán, respectivamente, en igual forma y por el mismo turno que hubiese sido nombrado el Vocal que causó la vacante.

Art. 4.° Para dar aplicación inmediata a las anteriores disposiciones se procederá, desde luego, a la renovación total de la expresada Junta, nombrándose directamente por el Ministro que refrenda once de sus Vocales, y confirmando en sus cargos a otros diez de los que actualmente lo desempeñan.

Art. 5.° Transcurridos dos años, verificará la Junta un sorteo para determinar los Vocales que hayan de cesar, o sean cinco dentro de cada turno, continuando los restantes por dos años más.

Art. 6.° Por el Ministro de Instrucción pública se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Art. 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 22.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desaparecidas las causas que dieron motivo para establecer un régimen especial y transitorio sobre la percepción de haberes por Auxiliares y Ayudantes cuando desempeñen Cátedra vacante, procede establecer normas para que con carácter general se sigan y se eviten las cotidianas consultas y reclamaciones que se hacen.

De esta suerte y sin perjuicio de que en su día se propongan normas de organización definitiva de este personal, puede establecerse ya de antemano una reglamentación objetiva y general en el percibo de haberes que unifique y armonice la diversidad de disposiciones generales y resoluciones particulares sobre tal extremo recaídas, sin que implique ningún aumento de gastos.

A esta finalidad responde el siguiente proyecto de decreto, que se propone, como punto de partida en la reorganización, establecer el criterio único de la remuneración por el servicio efectivo, sin que la refundición de las indicadas disposiciones signifique modificación alguna en el régimen económico actual para esta clase de personal docente.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los haberes que se perciban con cargo a la dotación de una Cátedra nunca podrán ser en concepto de gratificación.

Art. 2.° Los Auxiliares y Ayudantes en general se harán cargo de la Cátedra y auxiliaría, respectivamente, desde el momento en que éstas queden vacantes.

Art. 3.° Los Auxiliares podrán seguir optando por los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado cuando desempeñen Cátedra vacante, pasando su consignación propia al Ayudante más antiguo de la misma sección o al que esté adscrito a la Cátedra o auxiliaría de que se trate.

Art. 4.° En el caso de que los Auxiliares opten por conservar sus haberes propios, no obstante haberse encargado de Cátedra vacante, se acreditará al Ayudante que le corresponda la cantidad de 2.000 pesetas anuales si pertenece a Universidad y 1.500 si es de Institutos, Escuelas de Comercio o Normales, con cargo a la dotación vacante y en concepto de sueldo.

Art. 5.° Cuando quede vacante una auxiliaría numeraria o temporal los Ayudantes tendrán derecho a percibir los haberes con que esté dotada hasta su inmediata provisión, que se efectuará en el plazo más breve posible.

Art. 6.° Cuando por necesidades extraordinarias del servicio un Auxiliar tenga a su cargo varias Cátedras vacantes sólo percibirá haberes por una.

Art. 7.° Los Auxiliares de Institutos que se hallen encargados del desempeño de Cátedra, cuyo titular se hallare agregado al Instituto-Escuela, percibirán sobre sus haberes la diferencia entre éstos y el sueldo de entrada en el Profesorado, que es el de 4.000 pesetas, de conformidad con lo ordenado en

el capítulo 7.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Los Auxiliares o Ayudantes de los Institutos a quienes corresponda suplir en ausencia y enfermedades al Profesor de Lengua francesa o de Dibujo, estarán obligados a prestar el mismo servicio de sustitución en las clases acumuladas de las Escuelas Normales, disfrutando en caso de vacante igual gratificación que el titular.

Art. 9.º No se acreditarán haberes por ningún concepto a los Ayudantes interinos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, salvo en los casos indicados en el párrafo siguiente, y en sus nombramientos se consignará que cesan en sus funciones como tales Ayudantes el día 30 de Septiembre de cada año.

En el caso de que durante el curso académico percibieran remuneración por alguna de las causas señaladas en los artículos anteriores y persistieran éstas en los meses señalados, se les podrá acreditar haberes siempre que los Jefes de los respectivos Establecimientos, bajo su responsabilidad, certifiquen, con el visto bueno del Rector del distrito, que dicho personal presta sus servicios efectivos dentro de los deberes de sus respectivos cargos. En la certificación se determinarán los días cuando el servicio no se hubiera realizado durante todos los de un mes.

Art. 10. Los Ayudantes numerarios o interinos que, por necesidades extraordinarias del servicio docente, sean encargados de Cátedra o auxiliaría vacantes, percibirán los haberes correspondientes desde que se encargaran, dentro de la época lectiva, de la Cátedra o auxiliaría hasta que cese tal encargo.

Art. 11. Cuando se produzcan vacantes de Cátedras o auxiliarías durante los meses indicados por el art. 9.º, los Auxiliares y Ayudantes podrán ser encargados inmediatamente del desempeño de aquéllas en las condiciones que se determinan en el citado artículo, respecto a la percepción de haberes, hasta el término de la efectividad de su nombramiento. Para que el personal interino pueda seguir en cargo de la Cátedra o auxiliaría vacante durante el curso académico que inmediatamente siga a tal situación, será preciso proveerla de nuevo nombramiento para tal curso en las condiciones reglamentarias.

Art. 12. Al personal docente y técnico no administrativo que interinamente hubiera desempeñado sus cargos mediante nombramiento válido solamente para el curso 1924 25 y que por imperio de la ley hubiera dejado de percibir los haberes que en su caso tuvieran asignados a partir de 30 de Junio de 1925, se les acreditarán tales haberes desde esta fecha hasta el 30 de Septiembre de dicho año, siempre que durante este período hubieran prestado efectivos servicios y por el tiempo en que los hubieran prestado, todo lo cual se acreditará en la forma prevenida en el art. 9.º

Art. 13. Quedan refundidas en la forma prevista en los anteriores artículos y con carácter general, cuantas disposiciones particulares se hubieren dictado a tales efectos hasta el día de la fecha, con anterioridad a la fecha de este decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 22.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 11 de Marzo de 1925 sobre régimen especial de los servicios de la enseñanza primaria en el territorio del Valle de Arán, se ha llegado a la formación de un plan general y armónico que comprende el número y emplazamiento de las Escuelas; construcción o adaptación de edificios, según las exigencias de cada localidad; inmediata provisión de las plazas vacantes y, en suma, cuanto tiende a rodear a la Escuela nacional de todos aquellos elementos que eleven su prestigio y hagan esperar los más eficaces resultados de su alta misión allí donde por circunstancias geográficas de aislamiento del resto de la nación, más intensamente ha de ejercer su beneficioso influjo de cultura y patriotismo. Para ello se crean Escuelas de párvulos en Lés, Bosost, Viella y una mixta en Gausach, que, en unión de las vacantes que en la actualidad existen, se proveerán según determina el Real decreto antes citado; se traslada la Escuela de Uña, que tiene un censo escolar de seis niños, a Gessa, que tiene veintiuno y es el único Ayuntamiento del Valle que no tiene Escuela; se establecen comedores en algunas Escuelas para los niños de los caseríos vecinos, se organizan roperos y colonias marítimas, se dotan las Escuelas de material adecuado, se adaptarán edificios y se construirán otros para la buena instalación de esas Escuelas, y todo ello atendiendo la situación de aquel Valle, las necesidades de la enseñanza y, en lo posible, los deseos de aquellos pueblos y los acuerdos de sus Ayuntamientos.

Pero si bien así han de quedar atendidas con cierta largueza las exigencias de la pública enseñanza en los distritos escolares en que se ha dividido el Valle, existen pequeños núcleos de población escolar que, alejados por ásperos caminos de las localidades de alguna importancia, y unido ésto a la dureza del clima, hacen difícil, si no imposible, la asistencia de los niños de corta edad a las Escuelas.

Para no dejar a esos niños en el abandono de la ignorancia, es necesario, en unos casos, que el Estado proteja una enseñanza de carácter circunstancial y transitoria, mientras no pueda ser atendida por un Maestro, a cargo de personas capacitadas para ello y designadas por los mismos pueblos, y en otros es conveniente que los Maestros del distrito escolar se trasladen a esos anejos o caseríos en épocas adecuadas para dar cursillos de preparación.

Por otra parte, no es conveniente a los fines de la enseñanza ni al estímulo de los Maestros un trato de desigualdad económica entre los que actualmente desempeñan Escuelas en aquella comarca y los que sean nombrados según determina el Real decreto de excepción para el Valle de Arán. Es necesario evitarlo estableciendo normas que guarden la posible analogía con las establecidas en aquella soberana disposición para que los Maestros actuales de aquel Valle, sin abandonar sus Escuelas, se les pueda habilitar, mediante pruebas y ejercicios, para percibir las 1.000 pesetas de residencia que establece el repetido Real decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Escuelas de párvulos en Les, Bosost y Viella y una mixta en Gausach, las que, en unión de las vacantes que existen en el Valle de Arán, se proveerán con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Marzo de 1925.

Se traslada la Escuela de Uña a Gessa y los Maestros de Caneján quedan obligados a cuidar de la enseñanza, según disponga la Dirección general, en los anejos y caseríos que forman su distrito escolar.

Art. 2.º Los Ayuntamientos del Valle de Arán que tengan anejos o caseríos que por sus distancias o malos caminos no puedan enviar sus niños a la Escuela lo manifestarán al Inspector de primera enseñanza, y las Juntas locales correspondientes propondrán a las personas que por sus condiciones y cultura puedan encargarse temporal e interinamente de la enseñanza en esos lugares. Estas propuestas y aquellas manifestaciones, debidamente informadas por el Inspector, se envia

rán a la Dirección general de primera enseñanza, quien designará de oficio a quienes estime conveniente entre los propuestos.

Las personas así habilitadas interinamente para encargarse de la primera enseñanza en esos lugares no adquirirán derecho alguno en relación con la Escuela nacional, estarán sometidos en su trabajo a la Inspección, podrán ser separados libremente por la Dirección general de primera enseñanza, y en tanto desempeñan aquella función percibirán, con cargo al sobrante de la partida consignada en presupuesto para creación de Escuelas, una cantidad que no sea superior a 1.000 pesetas y que guarde proporcionalidad con el número de niños a quienes dé enseñanza.

Art. 3.º Los actuales Maestros del Valle de Arán que deseen colocarse en condiciones de percibir las 1.000 pesetas de residencia que establece el Real decreto de 11 de Marzo de 1925, pertenezcan o no al primer Escalafón, realizarán un cursillo de perfeccionamiento en la época, en la localidad de aquel Valle y en las condiciones que fije y disponga el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto y en armonía con el de 11 de Marzo de 1925.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a instancia del interesado,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Elías Hernández y Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, como comprendido en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el art. 91 del reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

En atención a los servicios y merecimientos de D. Eduardo Astray de Caneda, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 22.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Abril último:

Una por jubilación de D. Alejandro Planellas Llanos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, que ha correspondido a la tercera de ascenso.

Una por fallecimiento de D. Carlos Barós Lizón, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, en la tercera categoría del Escalafón, que ha correspondido al ascenso.

Una dotada con 7.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, por fallecimiento de D. Hernán Bierge, que ha correspondido a la primera de ascenso.

Una de 12.000 pesetas en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras; y

Otra de 11.000 pesetas en el mismo Escalafón, por jubilación de D.ª María Díaz Lizardi y D.ª Claudia Ibarra Sanz, que ha correspondido al ascenso.

La plaza de Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Navarra, por fallecimiento de D. Joaquín Maya, que ha sido provista en el Profesor excedente forzoso de igual enseñanza D. Jesús Virgala e Inda, y una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros, por excedencia voluntaria de D. Alfredo Tabar y Ripa, que ha correspondido al ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Narbona Jiménez, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique García Martín, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Irigaray y Senosiaín, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Hospital clínico de la Universidad de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Manuela Bullón Ramírez, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca y sueldo anual de 2.500 pesetas, vacante por no haberse posesionado de su cargo D. Ulpiano Lera Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gacetas* del 14 y 22.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Abril último; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Inspectora de primera enseñanza D.ª Leonor Serrano Pablo, actualmente adscrita a la provincia de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la de Huesca, percibiendo el sueldo que le corresponda con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado que el Inspector de esa provincia D. Juan José Senent, dejando su residencia en Alcoy, se establezca en la capital de la provincia, según ha solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Albacete a D. Angel Martínez Zapater.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Filarmónica, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Bauer y Landauer y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conciertos en el Teatro de la Comedia, de Madrid.

Canto, *Nina Kochitz.*
Piano, Maestro compositor, *Serge Bortkiewicz*, ruso.
Idem, *Teheodor Szanto*, húngaro.
Idem, *José Iturbi*, español.
Piano y Clave, *Wanda Landowska*, polaca.
Violín, *Noela Cousin*, francesa.
Violonchelo, *Paul Grummer*, alemán.
Violín, *Bronislaw Huberman*, polaco.
Trío de Bruselas.
Cuarteto, *Gewandhaus*, de Leipzig.
Quinteto de instrumentos de viento, de París.
Danzas.
Representaciones de ópera rusa.
Orquesta Filarmónica de Madrid.

Publicaciones.

Programas analíticos, temáticos y de bibliografía música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Agustinas Terciarias de la villa de Mansilla de las Mulas (León), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio d› que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Alfonsa Sabat y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Lectura.—Urbanidad.—Caligrafía.—Gramática castellana.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Higiene y Economía doméstica.—Labores.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Sagrado Corazón, del Polvorín, de Huelva, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 3.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen,

respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo Rodríguez González y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia de España.—Fisiología elemental.—Elementos de Derecho.—Música.—Ejercicios físicos.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Acción Católica de la Mujer, de Badajoz, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Paulina Pesisi de Lopo y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Religión.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Labores de aguja.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

REAL ORDEN

El 27 de Diciembre de 1918 se remitió por este Departamento al de Hacienda expediente de crédito extraordinario por pesetas 3.517,45 para que previo cumplimiento de los trámites legales se solicitara de las Cortes la concesión a este Ministerio del citado crédito para pagar a los señores:

	Pesetas.	Pesetas.
D. Hipólito Lois, Habilitado del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas del distrito universitario de Santiago, el año 1910, por gastos de material suministrado al mismo.....	221,25	221,25
D. Celestino Buján, ídem del íd. íd. a ídem íd. del íd. íd., por el íd. íd. el año 1911.....	46,50	
D. Ricardo Riños y Pérez, ídem del ídem ídem a íd. de niños del turno restringido de la provincia de Murcia, por ídem íd. el íd. íd.....	90,00	136,50
D. José Zinckes, Habilitado del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños del turno restringido de la provincia de La Coruña, por dietas devengadas por el mismo en el año 1913.....	40,00	
D. Miguel Tejeras, ídem del íd. íd. a ídem de niñas de la provincia de Segovia, por íd. íd.....	80,00	
D. Celestino Buján, ídem del íd. íd. a ídem íd. del distrito universitario de Santiago, por gastos de material suministrado al mismo el año 1913.....	87,25	
D. Inocencio Creus, ídem de la Universidad Central, por íd. íd. al Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Dibujo de Escuelas de Artes y Oficios en 1913.....	60,00	
D. Miguel Coronas, ídem del Tribunal de oposiciones a plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Tarragona, por dietas devengadas por el mismo en 1913.....	765,00	1.032,25
D. Enrique Gómez, ídem del íd. a Escuelas de niños del distrito universitario de esta Corte, por gastos de locomoción por los Vocales del mismo señores Fuentes y Molina el año 1915.....	44,60	
D. Francisco Cáceres Pla, ídem del íd. a la Cátedra de Industrias mecánicas de la Escuela del Hogar, por las dietas devengadas por el Tribunal en los meses de Noviembre y Diciembre de 1915.	549,00	
D. Inocencio Creus, ídem de la Universidad Central, por los gastos de material suministrado a los Tribunales de oposiciones en Diciembre de 1915....	1.533,85	2.127,45
Total.....		3.517,45

El Ministerio de Hacienda devuelve el mencionado expediente con la Real orden siguiente de fecha 27 de Abril último:

«Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruído sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.517,45 pesetas para abono de dietas y gastos devengados por Jueces de varios Tribunales de oposiciones a Escuelas y Cátedras en los años 1910, 1911, 1913 y 1915, dicho alto Cuerpo consultivo constituído en Sección del Pleno, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada »por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección de Ha»cienda y Trabajo del Consejo de Estado en Pleno ha exami»nado el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que por Real orden fecha 27 de Diciembre de 1918 solicitó »el Ministerio de Instrucción pública de ese Departamento la »concesión, previos los trámites legales, de un crédito extra»ordinario de 3.517,45 pesetas para pago de dietas y gastos de »locomoción a varios Vocales de Tribunales de oposiciones a »Escuelas y Cátedras y gastos de material de los mismos, fun»dándose en que en los correspondientes ejercicios, que eran »los de 1910, 1911, 1913 y 1915, no resultó sobrante en presu»puestos para estas atenciones, cuya legitimidad, por otra »parte, estimaba justificada.

»Posteriormente a dicha petición y acerca de ella, no apare»ce en el expediente informe ni resolución alguna, hasta que »habiéndose acordado por el Presidente del Directorio militar, »en 14 de Mayo último, según manifiesta la Dirección de Teso»rería, que se tramitase con urgencia; dicho Centro informó »con fecha 22 del mismo mes, que atendida la imposibilidad

»de comprender los débitos de referencia en el concepto de »*Ejercicios cerrados*, el único modo de remediar la carencia de »consignación para su pago era, en efecto, la concesión de un »crédito extraordinario, conforme al art. 41 de la ley de Con»tabilidad, y que si el Gobierno, en consecuencia, previa con»sulta al Tribunal Supremo de Hacienda y al Consejo de Esta»do acerca de la subsistencia de dichas obligaciones y de la »necesidad y urgencia de satisfacerlas acordaba otorgarlo, de»bería imputarse a un capítulo adicional del vigente presu»puesto de gastos de la Sección 7.ª, con la expresión que se»ñalaba.

»A dicha concesión se opone, sin embargo, el Presidente del »Tribunal Supremo de la Hacienda pública en el dictamen »que seguidamente ha emitido, por estimar que habiendo »transcurrido diez años desde la fecha del más moderno de »los mencionados créditos, sin que conste que por los acreedo»res de los mismos o por sus derecho-habientes se haya re»clamado su cobro, se hallan todos incursos en la prescripción »que establece el art. 25 de la ley de Administración y Conta»bilidad y no cabe, por tanto, hacerlos efectivos.

»Y en este estado el asunto, se ha servido ordenar que in»forme la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de »Estado.

»Conforme totalmente el Consejo con la opinión sustentada »por el Interventor general, entiende del mismo modo que »éste, que a menos que por los interesados se justifique haber »interpuesto en tiempo oportuno reclamación bastante a in»terrumpir la prescripción, deben considerarse extinguidas »por la indicada causa las obligaciones a cuya satisfacción se »destinaba el crédito, y en consecuencia, y sin entrar en más »amplios razonamientos que la terminantemente declaración »del art. 25 de la ley de Contabilidad y la evidente proceden»cia de su aplicación al caso hacen innecesarios, informa de »acuerdo con el mencionado Centro interventor.»

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose conformado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. E. como de Real orden lo efectúo para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original, incoado por ese Departamento, juntamente con los documentos que lo integran.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), en su consecuencia, ha tenido a bien disponer que para su conocimiento y efectos consiguientes se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio las precedentes Real orden y relación de acreedores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, BARCELONA Y SANTIAGO.

Señores Director de la Escuela del Hogar y Jefes de Secciones administrativas de Murcia y Segovia.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 12 de Febrero último, por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en súplica de que se dicte una Real orden modificativa de la de 18 de Julio de 1918, que determinó como debía quedar constituído el Patronato de la Fundación instituída en esta Corte por D. Lucas Aguirre y Juárez, y que clasificó de beneficencia particular la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1910;

Resultando que, por la primera de las citadas disposiciones se modificó el Patronato de la referida Obra pía, encargando del mismo al Ayuntamiento de esta Corte, que lo ejercerá por medio de la Comisión de Beneficencia, bajo la vigilancia de dicha Corporación, y asociado de un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales y un representante, también obrero, de la Casa del Pueblo de Madrid, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que, a virtud de las facultades que el vigente Estatuto Municipal encomienda a la Alcaldía Presidencia y por decreto aprobado por la Comisión permanente, se han suprimido las Comisiones auxiliares que venían dictaminando acerca de los diversos asuntos de su competencia, delegando, la Alcaldía en los señores Tenientes de Alcalde encargados respectivamente, de cada una de las diez secciones en que se subdivide el funcionamiento de la administración municipal;

Considerando que, suprimida la Comisión de Beneficencia y sustituída en sus funciones por un Teniente de Alcalde, la lógica exige que esta sustitución se introduzca en la construcción del mencionado Patronato, adicionada, asimismo, con la que impone la supresión del Instituto de Reformas Sociales y su sustitución por el Consejo del Trabajo (Real decreto de 2 de Junio de 1924),

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 18 de Julio de 1918 en el sentido de que el Patronato de la Fundación establecida en Madrid por Lucas Aguirre y Juárez lo ejerza el excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, mediante una Comisión constituída por el Teniente de Alcalde encargado de los asuntos de Beneficencia, un Vocal obrero del Consejo del Trabajo, sucedáneo del Instituto de Reformas Sociales, y un representante, también obrero, de la Casa del Pueblo, de Madrid, bajo la vigilancia de la referida Corporación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 8 de Marzo anterior por la Superiora del Colegio de Cristo Rey, de esta Corte, establecido en la calle de Jordán, núm. 16, pidiendo que se exima de rendir cuentas a dicha Comunidad, ya que allí no hay Fundación alguna, sosteniéndose la institución con los honorarios que abonan las alumnas y la Sociedad Católica de Señoras de Madrid por los niños pobres que se educan en el Colegio;

Resultando que la Obra pía de referencia, a solicitud de su Directora, fué clasificada como Fundación benéfico-docente de carácter particular por Real orden de este Ministerio de 8 de Mayo de 1916 (inserta en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Junio), en cuyo apartado 3.º, al reconocer como Patronato de la misma al Instituto titulado Hijas de Cristo Rey, se le imponía la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que como no cumpliese la anterior prevención, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 10 de Noviembre último, le fué recordada mediante la Junta provincial de Beneficencia, contestando el Patronato lo que antes se indica y que no poseen bienes de clase alguna, sino la casa que ocupan, hipotecada;

Considerando que, según reconoce la propia Directora, no existe tal Fundación; así que sólo por un error pudo dictarse la aludida Real orden;

Considerando que la característica de toda Fundación de esta índole es la posesión a perpetuidad de un conjunto de bienes o derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o bien que se transmitan aquéllos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de que se trate;

Considerando, en su consecuencia, que la referida institución carece de los requisitos legales exigidos por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y el 44 de la instruc-

ción de 24 de Julio de 1913, según el cual, para que una Fundación pueda estimarse benéfico-docente de carácter particular, ha de sostenerse, principalmente, con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que la Administración general del Estado puede volver sobre sus propios actos, rectificándolos, cuando se trata de enmendar errores;

Considerando improcedente acceder a la solicitud de que se trata, ya que no existiendo caudal propio de nada serviría la exención del rendimiento de cuentas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de este Ministerio de 8 de Mayo de 1916, por la que se clasificó como Fundación benéfico-docente de carácter particular la institución denominada Colegio de Cristo Rey, establecido en esta Corte.

2.º Que, en su consecuencia, procede desestimar la solicitud de exención del rendimiento de cuentas; y

3.º Que de este nuevo acuerdo se comuniquen los mismos traslados que de la mencionada Real orden, o sea los que dispone el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Obstetricia y su acumulada Ginecología, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a D. Ramón Jiménez y García, Catedrático de Medicina operatoria, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, Presidente de la Sección de Cirugía y Especialidades quirúrgicas de la Real Academia Nacional de Medicina y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Sebastián Recaséns, a quien por Real orden de 22 de Febrero último *(Gaceta* del 25), le fué admitida reglamentariamente su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Derecho civil español, común y foral vacantes en las Universidades de Salamanca, Santiago y Zaragoza, en turno de Auxiliares la segunda y libre las otras dos:

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román y Gallifa, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Maldonado, de la de Salamanca; D. Gil Gil Gil, de la de Zaragoza, y D. Felipe Gil Casares, de la de Santiago.

Suplentes: D. Ignacio de Cosso y D. Demófilo de Buen, Catedráticos de la Universidad de Sevilla; D. Leopoldo García Alas, de la de Oviedo, y D. Francisco Candil, de la de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez Román, don Jerónimo González Martínez, D. Rafael Atard, D. José María Navarro Palencia, D. Joaquín Garríguez Díaz, D. Joaquín Dualde, D. Gregorio Burón, D. José Martos de la Fuente, D. Guillermo García Valdecasas, D. Luis Maldonado, D. Calixto Valverde, D. Gil Gil Gil, D. Felipe Gil Casares, D. Ignacio de Casso, D. José María Ventura Pallás, D. Demófilo de Buen, D. José Castáns, D. Salvador Salom, D. Leopoldo García Alas, D. Francisco Candil, D. Gabriel Bonilla, D. Manuel Miguel Traviesas y D. José Fernández.

(Gaceta del 14.)

ORDEN

Vista una instancia de D. José Escobedo González Alberú, Decano de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), en solicitud de que se reforme el Real decreto de 14 de Diciembre de 1923, en el sentido de que los Catedráticos de los Centros docentes de Canarias puedan tomar parte en los concursos conforme a las normas generales que las regula, y que se estime como mérito preferente en los mismos el desempeño efectivo de las respectivas enseñanzas durante dos cursos completos en los Centros de aquella demarcación

Considerando que subsisten las razones que movieron al legislador de 1923 a dictar el Real decreto de 14 de Diciembre de aquel año, sin que las consideraciones expuestas por el señor Escobedo sean bastantes a proponer una variación en el estado legal creado por aquella soberana disposición, y que la permanencia bienal no puede establecer a favor del Catedrático que aceptó voluntariamente la Cátedra en La Laguna, un derecho de preferencia sobre los demás que obtuvieron sus titulares en otras Universidades del Reino,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por usía se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ANUNCIOS

Por razones de equidad y teniendo en cuenta el haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento en el respectivo expediente de las oposiciones a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Antonio Lorente y Sanz, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste, que, como opositor en turno libre a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 13.)

Por razones de equidad y teniendo en cuenta el haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento en el respectivo expediente de las oposiciones a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Universidad Central,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Eusebio Oliver y Pascual, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste, que, como opositor en turno libre a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y por falta de aquella justificación, había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GANZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13.)

Por razones de equidad y teniendo en cuenta el haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento, en el respectivo expediente de las oposiciones a igual Cátedra de la Universidad Central,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de don Eusebio Oliver y Pascual, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste que, como opositor en turno libre a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y por falta de aquella justificación, había asimismo acordado y hecho público el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13.)

Por razones de equidad y subsanado el defecto de forma de falta del reintegro correspondiente en el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de don Agustín Pérez Fons, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste que, como opositor en turno libre a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y por falta de dicho reintegro, había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13.)

Por razones de equidad y teniendo en cuenta haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento, en el respectivo expediente de las oposiciones a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Antonio Lorente y Sanz, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste que, como opositor, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, de la Universidad de Zaragoza, y por falta de aquella justificación, había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de los corrientes, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 18 de Abril de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Por razones de equidad y teniendo en cuenta el haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento, en el expediente de las oposiciones a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Mariano Alvira Lasierra, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste que, como opositor, en turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y por falta de aquella justificación, había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

Por razones de equidad y teniendo en cuenta el haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento, en el respectivo expediente de las oposiciones a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Francisco Oliver y Rubio, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste como opositor, en turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

Por razones de equidad y subsanado el defecto de forma de falta de reintegro correspondiente en el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de don Agustín Pedro Pons, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste como opositor, en turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y por falta de dicho reintegro había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

Por razones de equidad y teniendo en cuenta el haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento, en el respectivo expediente de las oposiciones a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Lorenzo Gironés Navarro, Doctor en Medicina, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste que, como opositor, en turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

Por razones de equidad y teniendo en cuenta haber justificado reunir las condiciones exigidas en el reglamento, en el respectivo expediente de las oposiciones a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Universidad Central,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Francisco Oliver y Rubio, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste que, como opositor, en turno libre, a igual Cátedra de la Universidad de Barcelona, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público en anuncio

inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Abril próximo pasado, y declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid 18 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

Por razones de equidad y teniendo en cuenta el haber justificado el interesado reunir las condiciones exigidas en el reglamento, en otro expediente de oposiciones a Cátedras de la misma Facultad,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Luis Noguer y Molíns, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste que, como opositor, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Universidad de Barcelona, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Abril próximo pasado, y declararle admitido como tal opositor.

Madrid 18 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Abril último, publicado en la *Gaceta* del día 28 del mismo mes y año.

2.° Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por reglamento, se considerarán admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Salvino Alvarez y Blanco-Gendín.
» Alvaro Olea Pimentel.
» Ramón Buide Laverde.
» José Viani Caballero.
» Miguel Cuevas Cuevas.
» Joaquín Uguet Soriano.
» Juan Marco Elorriaga.
» Jesús Fernández Novoa.

3.° Quedan excluídos de estas oposiciones los opositores: D. Juan Gil Armada, por no justificar en la hoja de méritos y servicios que es Doctor y D. Joaquín García Labella, por no reunir las condiciones exigidas en la regla 1.ª del art. 6.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

4.° Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

Oposición, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Abril último, publicado en la *Gaceta* del día 28 del mismo mes y año.

2.° Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por reglamento, se considerarán admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Juan Pérez Millán.
» Alfonso Navarro Funes.
» Benjamín Escudero de Juana.
» Mariano Usón Sesé.
» Abelardo Moralejo Laso.
» Francisco Miquel Rosell.
» Jacinto de la Riva Silva.

3.° Quedan excluídos de estas oposiciones los opositores D. Agustín Bravo Riesco, D. Mariano Bassol de Climent y don Benjamín Temprano y Temprano por no haber justificado reunir las condiciones exigidas en el art. 6.° del reglamento de 8 de Abril de 1910.

4.° Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Murcia, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Raimundo Rodríguez Rebollo Auxiliar temporal en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrito al primer grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Granada, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Jesús Torres López Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrito al quinto grupo, con la gratificación anual de 2 000 pesetas. Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una auxiliaría temporal en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Junta de dicha Facultad, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de este año (*Gaceta* del 27), propone sea desempe

ñada, ínterin se provee, por el Ayudante de clases prácticas don Antonio de Gregorio Rocasolano y Turmo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, al propio tiempo, que se le acredite al referido Ayudante la cantidad de 2.000 pesetas anuales, dotación de la plaza vacante, a partir desde el día que se hiciera cargo de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los alumnos oficiales del curso preparatorio de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, D. Carlos Mendoza Espá, D. Cecilio Mesa Molinero y D. José Rodrigo Lázaro, en súplica de que les sea levantada la corrección impuesta por dicha Facultad, constituída en Consejo de disciplina en 30 de Noviembre último, conforme al art. 2.º del reglamento de 11 de Enero de 1906, consistente en la pérdida de curso y matrícula en la asignatura de Física general y exclusión de los exámenes ordinarios en las otras dos asignaturas en que se encuentran matriculados;

Teniendo en cuenta que el informe emitido por la Junta de la Facultad referida y por ese Rectorado es desfavorable a la pretensión de los dos primeros de los alumnos citados y favorable en cuanto a la formulada por el tercero,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por los alumnos D. Carlos Mendoza Espá y D. Cecilio Mesa Molinero, de acuerdo con la Facultad ya repetida y ese Rectorado, y rebajar la sanción académica impuesta a don José Rodrigo Lázaro, modificándola en el sentido de anular la pérdida de matrícula en la asignatura de Física y se le autorice para examinarse en los ordinarios del corriente mes de las de Química general y Biología general, y en los extraordinarios de Septiembre de la de Física general y Geología.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Ciencias, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Castelo Gómez, Director de Sanidad del Puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), la consideración de pensionado, sin remuneración alguna por este concepto, durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, para ampliar sus conocimientos de Bacteriología, Epidemiología e Inmunidad en el Instituto Pasteur, de París, debiendo reintegrarse a su puesto oficial quince días después de terminado el plazo que acaba de expresarse y quedar sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas solicitando, en virtud de la autorización que señala la vigente ley de Presupuestos en su capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, una nueva distribución de remanentes en el último trimestre del actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que del remanente calculado en 68.000 pesetas del subconcepto 6.º del capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del Presupuesto vigente, se destinen, como aumento de las cantidades que actualmente tienen señaladas, a los subconceptos que se indican del mismo capítulo, artículo y concepto:

	Pesetas.
Para el subconcepto 1.º: «Centro de Estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros».....	3.300
Para el subconcepto 2.º: «Laboratorios, trabajos y cursos de Ciencias naturales y Paleontología en Madrid y provincias».....	1.000
Para el subconcepto 3.º: «Laboratorios y cursos de Física, Química y Matemáticas.....	8.000
Para el subconcepto 5.º: «Adquisición de libros para los laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura».....	4.700
Para el subconcepto 8.º: «Sostenimiento del Instituto Escuela de segunda enseñanza de Madrid, creado por Real decreto de 10 de Mayo de 1918».....	51.000

2.º Que el remanente de 6.700 pesetas del subconcepto 9.º, capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del Presupuesto vigente, pase al subconcepto 1.º «Centro de Estudios históricos y cursos de vacaciones para extranjeros», del mismo capítulo, artículo y concepto; y

3.º Que se entienda modificada, en los términos indicados anteriormente, la Real orden de 27 de Julio de 1925 (BOLETÍN OFICIAL núm. 67), aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos de la Junta para el actual ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha sobre reorganización de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cesen en sus cargos los Vocales que integran la indicada Junta en el día de la fecha, a excepción de los que siguen, cuyos nombramientos son confirmados:

D. Santiago Ramón y Cajal, D. Ignacio Bolívar Urrutia, don Ramón Menéndez Pidal, señor Duque de Alba, D. José Casares Gil, D. Victoriano Fernández Ascarza, D. José Rodríguez Carracido, D. Leonardo Torres Quevedo, señor Vizconde de Eza y señor Conde de Gimeno.

Asimismo S. M. ha tenido a bien nombrar Vocales de la referida Junta a D. Luis Olariaga Pujana, D. Antonio Simonena y Zabalegui, D. Julio Palacios Martínez, D. José Plans y Freire, D. José Ortega y Gasset, D. José María Torroja Miret, D. Luis Bermejo y Vida, D. Juan de la Cierva y Codorníu, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Inocencio Giménez Vicente y D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen de Castellví y Gordón, Profesora especial de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 1.º de Abril próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien cenceder a D.ª María del Cueto González, Profesora especial de la Sección femenina de Vulgarización de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 25 de Abril proximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Roberto González-Nandín y de Sobrino, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 13 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.000 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Cándido Fernández de Erenchun y Zaldos, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Enero próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 2.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Sebastián de la Nuez Aguilar, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias), el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 9 de Marzo próximo pasado, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 pesetas, más 250 por razón de residencia, que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don José Hueso Macías solicitando se le conmute la asignatura de Ampliación de Matemáticas, preparatoria de la Sección actuarial de la carrera de Comercio, por las de Análisis matemática (primero y segundo cursos), Geometría métrica, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal, que aprobó en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, la Sección y la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, estima que procede acceder a lo solicitado por el D. José Hueso Macías, en el sentido de que se le conmute la asignatura de Ampliación de Matemáticas de la carrera Mercantil, Sección actuarial, por las de Análisis matemática (primero y segundo cursos), Geometría métrica, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal, que el exponente pretende haber aprobado en la Facultad de Ciencias,

»Esta Comisión llama, no obstante, la atención de la Superioridad acerca de la total carencia de documento justificativo de esta aprobación en el expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, siempre que el interesado acredite tener aprobadas con anterioridad a su petición las mencionadas asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión presentada por D. Anastasio Anselmo González y Fernández del cargo de Director administrativo de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 24 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel del Valle y Rodríguez Director de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Minuesa Inspector de régimen interior y Jefe del internado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con los emolumentos que le corresponden conforme a lo dispuesto en los reglamentos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Manuel de Arpe y Caballero y D. José Machado y Ruiz, Profesores del curso permanente de Dibujo, en la que solicitan se retrotraiga el derecho a percibo de quinquenios que les fué concedido por Real orden de 4 de Julio de 1925, desde esta fecha al 1.º de Enero de 1922, respecto al Sr. Arpe, y al 22 de Abril del mismo año, en cuanto al Sr. Machado, fechas en que, respectivamente, les vence el primer quinquenio concedido;

Resultando que la Real orden de 9 de Septiembre de 1925 fija la fecha de 4 de Julio del mismo año, de la Real orden de reconocimiento del derecho a dichos quinquenios, como punto de partida para su cobro y, en ambas Reales órdenes, se reconocen como vencidos los primeros quinquenios correspondientes a los Sres. Arpe y Machado en 1.º de Enero y en 22 de Abril de 1922, respectivamente;

Considerando que, en buena doctrina jurídica y administrativa, el reconocimiento de un derecho no debe confundirse con su nacimiento sino cuando la realidad los presente como coincidentes, caso que no es el actual, pues los derechos tienen su origen y fundamento en un hecho cuya contingencia no puede regularse por el Estado, y el derecho al disfrute de quinquenios de los Sres. Arpe y Machado arranca del año 1922, en que se da el hecho de cumplirse los primeros cinco años desde su nombramiento en propiedad para el cargo que desempeñan, y no del 4 de Julio de 1925, en que la Administración reconoce tal derecho, como hubiera podido reconocerlo en cualquiera otra fecha discrecional;

Considerando que, aunque las decisiones gubernativas que causan estado—caso de la Real orden de 9 de Septiembre de 1925 que fija la fecha del cobro de los quinquenios otorgados a los Sres. Arpe y Machado en 4 de Julio del pasado año—, no son susceptibles de reforma ni revocación por parte de la propia Administración, salvo previa declaración de lesivas para los intereses del Estado y en vía contencioso-administrativa, según sentencias de 1.º de Mayo de 1903 y de 26 de Septiembre del mismo año; también por sentencia del 24 de Diciembre de 1901, la concesión de gracia no causa estado al efecto de que no pueda modificarse por la misma autoridad administrativa;

Considerando que el reconocimiento de tales quinquenios ha constituído una concesión graciosa de la Administración, ya que ésta no actuó en ejercicio de sus facultades regladas, declarándose, en informe emitido en análogo expediente al de tal concesión por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial: «Que se trata de reconocer una gracia, y que, por lo tanto, las leyes y disposiciones de Hacienda no ponen otra limitación que la existencia de crédito en el Presupuesto»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda retrotraído el derecho al cobro de los quinquenios correspondientes a D. Manuel de Arpe y Caballero y a D. José Machado y Ruiz, Profesores del curso permanente de Dibujo, al 1.º de Enero y 22 de Abril de 1922, respectivamente, en vez del 4 de Julio de 1925 como prescribe la Real orden de 9 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Merino Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Patronato nacional de Anormales, de conformidad con el art. 49 del reglamento para el régimen interior de la Escuela Central de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Doctor en Medicina D. Alfonso Ferrer Pérez Odontólogo gratuito de la referida Escuela Central de Anormales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas por los respectivos Ayuntamientos que se expresan en la relación adjunta las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre últimos *(Gacetas* de 26 y 2 de Diciembre, respectivamente), sobre creación de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales aparecidas en la relación que se acompaña, según en la misma se menciona, y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 28 de Abril de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Ampuero	Santander	Hoz de Marrón	»	»	1	»	»	11 de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 19).
2	Idem	Idem	Bernales	»	»	1	»	»	Idem.
3	Idem	Idem	Cerbiago	»	»	1	»	»	Idem.
4	Cobisa	Toledo	Casco	»	1	»	»	192	16 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 26).
5	Culla	Castellón	Molinell	»	»	1	»	267	11 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 2 de Diciembre).
6	Idem	Idem	Roques de Llaó	»	»	1	»	268	Idem.
7	El Rubio	Sevilla	Casco	1	1	»	»	146	Idem.
8	Ginzo de Limia	Orense	Idem	»	1	»	»	181	Idem.
9	Huéneja	Granada	Idem	1	»	»	»	135	Idem.
10	Lage	La Coruña	Aplazadoiro	»	»	»	1	191	Idem.
11	Pantón	Lugo	Outeiro	»	»	1	»	213	Idem.
12	Sotomayor	Pontevedra	Comboa	»	»	1	»	138	Idem.
13	Bareyo	Santander	Güemes	»	1	»	»	11	Idem.
14	Puente Viesgo	Idem	Las Presillas	»	1	»	»	177	Idem.
15	Adrados	Segovia	Casco	1	»	»	»	52	Idem.
16	La Guardia	Toledo	Idem	1	1	»	»	134	Idem.
17	Madridejos	Idem	Idem	1	1	»	»	274	Idem.
18	Puenteceso	La Coruña	Froján (Fornes)	»	»	1	»	91	Idem.
19	Idem	Idem	Carballido	»	»	1	»	176	Idem.
20	Villagarcía	Pontevedra	Vilaboa	»	»	1	»	70	Idem.
21	Idem	Idem	Cea	»	»	1	»	71	Idem.
22	Bétera	Valencia	Casco	1	1	»	»	18	Idem.
23	Merindad de Sotoscueva	Burgos	Hornillalatorre	»	»	1	»	114	Idem.
24	Paymogo	Huelva	Casco	1	»	»	»	166	Idem.
25	Torremegía	Badajoz	Idem	1	»	»	»	386	16 de Julio de 1925 *(Gaceta* del 26).
26	Cintorres	Castellón	Idem	1	1	»	»	226	11 de Noviembre de 1925 *(Gaceta* del 2 de Diciembre).
27	Polán	Toledo	Idem	1	1	»	»	169	Idem.
28	Santa Bárbara de Casa	Huelva	Idem	1	»	»	»	160	Idem.
			Totales	10	10	12	1		

Madrid 28 de Abril de 1926.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo seguido a D. Enrique Camps Gaspá, Maestro de Quintanilla de Nuño Pedro (Soria), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído al Maestro de Quintanilla de Nuño Pedro (Soria), D. Enrique Camps Gaspá;

»Resultando que este Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública con fecha 13 de Octubre de 1925, y que en 12 de Enero del presente año continuaba sin solicitar su rehabilitación;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea separado definitivamente de la enseñanza D. Enrique Camps Gaspá,

»Esta Comisión estima que, pareciendo bien manifiesta la voluntad de no someterse a las más elementales condiciones para lograr su rehabilitación, puede ser separado del servicio de la enseñanza el Maestro que era de Nuño Pedro D. Enrique Camps Gaspá.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Herminio González Miguélez, Maestro de Sopeña (León);

Resultando que algunas de las ausencias de este Maestro han sido reglamentarias, y que otras que no reunen tal requisito fueron breves, motivándolas asuntos urgentes;

Considerando que el historial pedagógico de este Maestro es bueno y que en las diligencias e informes se hace mención muy favorable al mismo, resultando por ello muy atenuada la importancia de las faltas cometidas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. González Miguélez la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Antolina Canseco Alvarez, Maestra de Quintanilla de Gambarros (León);

Resultando demostrado el poco celo de esta Maestra por la enseñanza, y que no ha aportado prueba de su labor escolar, lo cual hace suponer un abandono lamentable de la cultura y educación de los niños;

Considerando que en parte atenúan las faltas cometidas la índole de las justificaciones que alega, por tratarse de sagradas funciones de madre; así como que hay en el expediente declaraciones que la favorecen;

Considerando que también contribuye a lo que ocurre un gran abandono de los padre de familia para mandar los niños a las clases,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Canseco la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Nicolás Prieto, Maestro de Pradorrey (León);

Resultando que este Maestro ha incurrido en varias faltas de las que tienen sanción en el Estatuto vigente;

Considerando que, aparte de sus abandonos materiales, la causa principal del gran retraso de la enseñanza en el mencionado pueblo estriba en la carencia de medios y condiciones de este Maestro, a causa de su avanzada edad;

Considerando que en cuarenta años de servicios no figura en el expediente de este Maestro ninguna nota desfavorable;

Considerando que nació en 11 de Agosto de 1860,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y que se incoe al Sr. Prieto expediente para la jubilación que con carácter discrecional señala el art. 168 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Miguel Rodríguez Cortacero, Maestro de Pedro Martínez (Granada);

Resultando que no aparecen comprobados varios cargos que se imputan a este Maestro, aunque sí la ausencia injustificada de la Escuela durante varios días de Septiembre;

Considerando que dicha ausencia constituye falta grave, que debe ser castigada, pero teniendo en cuenta los buenos antecedentes profesionales del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo al mencionado Maestro la suspensión de sueldo durante diez días, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Adolfo Ruibal Jariña, Maestro de Cures (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amelia Labordas, Maestra de Val de San Lorenzo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Petra González y Arroyta, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bergasilla (Logroño), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Tain Pandelo Maestro sustituto de la Escuela nacional de Piedra, Ortigueira (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ana García Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando (Alava);

D.ª Teresa Elizondo e Ibáñez, de la de Yesa (Navarra), y

D.ª Tomasa del Río Alvarez, de la de Sumio (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eloísa Frago Calleja Maestra sustituta de la Escuela nacional de Egea de los Caballeros (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de las iglesias parroquiales de Santa María, San Pablo y San Nicolás, de Ubeda (Jaén);

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Jaén, con fecha 22 de Diciembre de 1924, se dirigió a este Ministerio en súplica de que fuesen declarados Monumentos arquitectónico-artísticos las iglesias parroquiales de Santa María, San Pablo y San Nicolás, de la ciudad de Ubeda, teniendo en cuenta el extraordinario mérito de esos templos y los tesoros de arte que en ellos existen, acompañando al efecto un luminoso informe con once fotografías de los Monumentos;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad expuso que la iglesia de Santa María comienza su historia con la conquista de Ubeda por Fernando III en 1234, erigida en Colegiata en 1259; es de estilo ojival, conserva un bello claustro gótico con graciosos arcos ojivales y variedad de capiteles, y son de sumo interés las capillas del Cristo de la Yedra, la de los Becerras y la de San Francisco Javier, con notables rejas que armonizando con la obra arquitectónica, constituyen un conjunto admirable; que la iglesia de San Pablo, también de estilo ojival, corresponde su fundación al siglo XIII, su portada del Poniente es románica y el ábside gótico, siendo de sumo interés sus capillas del Renacimiento, la conocida por del Camarero, la de los Saumartínez o de la Encarnación, la de la Purísima o de los Merlines, la de Jesús Nazareno y la de la Virgen del Carmen, que por su belleza y por su traza constituyen una perfecta obra arquitectural, y que la iglesia de San Nicolás, igualmente de estilo ojival del siglo XIV y de tres naves abovedadas, tiene entre otras cosas interesantes el púlpito de hierro (1556) y el tornavoz trabajo del herrero de Baeza Francisco Martínez, y sobre todo la capilla del Deán, con magnífica portada y reja, obra del rejero de Ubeda Juan Alvarez de Molina, y que por todo lo expuesto las tres iglesias merecen conservarse, proponiendo a este efecto la declaración de las tres de Monumentos arquitectónico-artísticos;

De conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que dispone el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declaran Monumentos arquitectónico-artísticos las iglesias de Santa María, San Pablo y San Nicolás, de la ciudad de Ubeda (Jaén).

2.º Dichas iglesias de Santa María, San Pablo y San Nicolás, de la ciudad de Ubeda (Jaén), serán inscritas como Monumentos arquitectónico-artísticos en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

3.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar los Monumentos catalogados solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte de los edificios, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º De conformidad con el art. 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan al espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

5.º Caso de acogerse el propietario de los Monumentos declarados arquitectónicos-artísticos a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.º De esta Real orden se darán traslados al señor Obispo de la Diócesis de Jaén, al señor Gobernador civil de la misma provincia, a la Comisión provincial de Monumentos y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

7.º El expediente será devuelto a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

San Martín, Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 356 habitantes, vacante en 11 de Abril de 1926 por traslado.

Rececende-Coba, Ayuntamiento de Villameá (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 328 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1926 por traslado.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 4 de Junio de 1926 — Núm. 45



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sobre ascensos y antigüedad de los Oficiales segundos de Universidad.—Página 753.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Denegada y concedidas. Página 754.*

ARQUITECTURA ESCOLAR.—*Construcción de Escuelas: proyectos aprobados.—Página 755.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencia.—Página 756.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 756.*
Ascensos.—Página 756.
Permuta.—Página 757.
Obra de mérito para la carrera.—Página 757.
Cátedras vacantes: a concurso y a oposición libre.—Página 757.
Anuncios de las anteriores Cátedras.—Página 757.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Anuladas.—Página 758.*

MUTUALIDADES.—*Concediendo Medallas de plata y de bronce.—Página 759.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Valle de Arán.—Plazas vacantes: anuncio.—Página 759.*
Direcciones de graduadas.—Accediendo a lo solicitado por D. Jorge García, y carácter general de esta disposición.—Página 760.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Concesión de subvenciones.—Página 760.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reingresos.—Denegando el solicitado por D.ª Felipa Andrade.—Página 760.*
Interinos.—Inclusión en la lista de D.ª María Mancisidor.—Página 760.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 762.*

LICENCIAS.—*Página 763.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 764.*

SUSTITUCIONES.—*Ordenando se trasladen a España las Sras. Alvarez y Díaz.—Página 764.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativos.—Página 765.*

EXPOSICIONES.—*Nacional, 1269.—Nombramiento de Jurados.—Página 765.*

CONCURSOS NACIONALES.—*De Música.—Adjudicación de premios.—Página 766.*
De Literatura.—Adjudicación de premios.—Página 766.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombrando Profesor numerario a D. Enrique Chicote.—Página 766.*
Nombrando, con carácter interino para ocupar la clase de Fagot, a D. Antonio Romo. Página 767.
Amortización de plaza.—Página 767.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Desempeño de auxiliaría por Ayudante.—Página 767.*
Premios a los alumnos: libramiento a la de Santa Cruz de la Palma.—Página 767.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Declarando en situación de supernumerario al Oficial Sr. Larrea.—Página 767.
Libramiento para la biblioteca popular de San Felices de Buelna.—Página 767.
Adquisición de libros.—Página 768.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 768.*

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La exposición de motivos del Real decreto de 9 de Otubre de 1924, que dispuso la inclusión en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento de los Secretarios generales de Universidades y Oficiales primeros de las mismas, parte del supuesto genérico de que estas últimas plazas fueron provistas por elección de los respectivos Claustros universitarios, sin aludir para nada a la excepción fundamental establecida en el art. 4.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, que preceptúa el ascenso por antigüedad a la plaza de Oficial primero, sin intervención alguna de los Claustros, y sólo a propuesta del Rector, cuando el empleado que le sigue en categoría ostente el título de Licenciado en Facultad o el equivalente en la enseñanza superior; esta

excepción fundamental los equipara en el orden de antigüedad que regía para los Oficiales segundos, que fueron incorporados al Escalafón de referencia por virtud de la Real orden de 15 de Abril de 1921, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo y en armonía con los preceptos del reglamento de 28 de Mayo de 1915; no hay, pues, razón alguna para una desigualdad de trato dentro de una misma situación jurídica, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que los Oficiales primeros de Secretaría de las Universidades del Reino, incorporados como Oficiales de administración de segunda clase al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio por Real decreto de 9 de Octubre de 1924, que obtuvieron sus plazas en virtud de ascenso de antigüedad y a propuesta del Rector, conforme al art. 4.° del Real decreto de 9 de Enero de 1899, se les computará en el Escalafón referido la antigüedad en la clase de 15 de Abril de 1921, concedida a los del Cuerpo de su procedencia por Real orden de la misma fecha dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo y en armonía con el reglamento de 28 de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente a instancia del Presidente del Pósito Pescador de Moaña (Pontevedra), D. José Costa Alonso, solicitando para las Escuelas que sostiene dicho Pósito una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 1.°; cumplidos cuantos requisitos determina la Real orden de 12 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.), en conformidad con la regla 6.ª de la citada disposición, ha tenido a bien desestimar lo solicitado por el Pósito Pescador de Moaña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Rector del Colegio de San Antonio de Padua, de Carcagente (Valencia), solicitando el abono de la subvención de 250 pesetas consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Fray Francisco Ferrer Merín y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales (primero y segundo grado).—Idem especiales.—Mecanografía.—Música y Piano—Estudios libres de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Martínez Pantoja y Morales, Presidente de la Sociedad Cervantina Pro-Cultura, de El Toboso, solicitando el abono de una subvención de 1 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 52 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho señor Presidente y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Proseguir las investigaciones que se realizan, tanto para lograr documentos inéditos respecto a la vida y labor literaria del gran Cervantes, como para ir reuniendo las manifestaciones artísticas, escultóricas, etc., de cuanto se relaciona más directamente con la inmortal obra de tan preclaro ingenio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Cáceres solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 68 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Publio Hurtado Pérez y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, después que se halla publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Francés.—Inglés.—Alemán.—Mecanografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad Económica, de Pontevedra, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 31 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de di-

chas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Raimundo Riestra Calderón, Masqués de Riestra, y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Instrucción primaria para adultos (dos secciones).

Dibujo geométrico.—Idem de figura y adorno.

Enseñanza de la mujer.

Corte y confección.—Dibujo artístico.—Contabilidad mercantil y Mecanografía.—Solfeo y Piano.—Francés.

ARQUITECTURA ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chodos (Castellón) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con dicho solar, debidamente preparado para el comienzo de las obras y con diversos materiales;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe definitivamente el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de las de referencia por su presupuesto de contrata importante 77.809,40 pesetas.

2.° Que la ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 63.815 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 13.994,40 que importan la preparación del solar y los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Chodos.

3.° Que la cantidad de 63.815 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.° del Presupuesto vigente de este Departamento.

4.° Que por el indicado Ayuntamiento se cumplan los ofrecimientos hechos para la construcción mencionada cuando lo exija el estado de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chodos (Castellón).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lemona (Vizcaya) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 12.000 pesetas en metálico y con diversos materiales y jornales, que han sido valorados en 2.795;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el artículo 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe definitivamente el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata importante 93.261,58 pesetas.

2.° Que la ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 90.466,58 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 2.795 que importan los materiales y jornales y ofrecidos por el Ayuntamiento de Lemona.

3.° Que la cantidad de 78 466,58 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento.

4.° Que la aportación de 12.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento sea ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.° Que por el referido Ayuntamiento se cumplan los demás ofrecimientos hechos para la indicada construcción cuando lo exija el estado de la misma.

6.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata.

7.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lemona (Vizcaya).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vedra (La Coruña) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado de Santa Cruz de Rivadulla;

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 16.928,34 pesetas en metálico y con diversos materiales y transportes que han sido valorados en 10.190,44 pesetas, cuyas dos cantidades integran la de 27.118,78, a que asciende el 30 por 100 del coste total de las obras;

Resultando que, según la certificación de la Ordenación de pagos, hay crédito suficiente para este servicio;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe definitivamente el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la

construcción de las de referencia, por su presupuesto de contrata importante 90.395,96 pesetas.

2.° Que la ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 80.205,52 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.190,44 que importan los materiales y transportes ofrecidos por el Ayuntamiento de Vedra.

3.° Que la cantidad de 63.277,18 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 24, art. 1.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

4.° Que la aportación de 16.928,34 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento sea ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Minlsterio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.° Que por el referido Ayuntamiento se cumplan los demás ofrecimientos hechos para la indicada construcción cuando lo exija el estado de la misma.

6.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

7.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vedra (La Coruña.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en El Bodón, Ayuntamiento de ídem (Salamanca), por don Isidoro de Sevilla,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 25.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Román Riaza y Martínez Osorio, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español, de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar numerario del segundo grupo de la expresada Facultad, que viene aquél desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Calvo Criado Catedrático numerario de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de igual Facultad de la Universidad de Valladolid, que viene aquél desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Antonio García Tapia, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento, sólo con efectos económicos y desde el día 9 del actual, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De Conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, D. Leopoldo Juan García, pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con

el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 8 de los corrientes, siguiente al que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del Real decreto de 19 de Julio de 1916 y no estando comprendidos los interesados dentro de los casos de excepción señalados en el Real decreto de 23 de Febrero de 1923 y Real orden de 3 de Noviembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta que de sus respectivas Cátedras han solicitado D. Matías Domínguez Ballarín y D. Francisco Marcos Pelayo, Catedráticos numerarios de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de las Universidades de Sevilla y Valencia, respectivamente, nombrando, en su virtud, al Sr. Domínguez Ballarín para la expresada Cátedra de la Universidad de Valencia y al Sr. Marcos Pelayo para la de Sevilla, con el haber anual y número en el Escalafón que actualmente tienen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la obra titulada *El sentimiento de tristeza en la Literatura contemporánea*, de D. José Deleito y Pinuela, Catedrático de esa Universidad, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 7 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Esta Comisión hace suyo el dictamen emitido por la Real Academia Española acerca de la obra del Sr. D. José Deleito, *El sentimiento de tristeza en la Literatura contemporánea*, y, en consecuencia, propone que sea declarada de mérito para la carrera de su autor, de conformidad con la Real orden de 28 de Febrero de 1908, en relación con el párrafo segundo del artículo 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, toda vez que la amenidad y soltura de estilo que acompaña en la obra son demostración elocuente de excelentes condiciones didácticas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que se servirá entregar un ejemplar de la obra de referencia, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr. Vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, por haber sido nombrado en 15 de Abril próximo pasado D. Matías Domínguez Ballarín, en virtud de concurso previo de traslación, para la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3.º, 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 8 de Abril último (*Gaceta* del 17) fué anunciada la provisión de una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril último, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la

hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 25.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.° y 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 25.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que para la provisión de igual Cátedra en la Facultad de Medicina de Cádiz fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril último.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 8.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta* hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del artículo 4.° del reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que, en relación con las agregaciones de Cátedras a covocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.° del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 28).

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias de la Escuela.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los oficios remitidos a este Ministerio por las respectivas Inspecciones provinciales de primera enseñanza manifestando, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre últimos *(Gacetas* de 26 de Julio y 2 de Diciembre, respectivamente), que los Ayuntamientos que se citan en la relación adjunta no han dispuesto los locales para instalación y funcionamiento de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente por virtud de las Reales órdenes mencionadas,

Y S. M. Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo en las mismas prevenido, se ha servido disponer se considere anulada la creación provisional de las Escuelas provisionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose que en el Ayuntamiento de La Línea (Cádiz) se anula la creación provisional de cinco Escuelas unitarias de niños, tres unitarias de niñas y dos de párvulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

Relación de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 29 de Abril de 1926.

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Aroche	Huelva	Las Cefiñas	»	»	1	»	115	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Fuente del Maestre	Badajoz	Casco	»	2	»	»	465	Idem.
3	La Línea	Cádiz	Idem	5	5	»	»	252	Idem.
4	Liétor	Albacete	Casablanca	»	»	1	»	4	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
5	Idem	Idem	Muridar	»	»	1	»	5	Idem.
6	Idem	Idem	Hijar de Alcadina	»	»	1	»	6	Idem.
7	Siruela	Badajoz	Casco	»	2	»	»	497	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
8	Valencia de Mombuey	Idem	Idem	»	1	»	»	522	Idem.
9	Vara de Rey	Cuenca	Villar de Cantes	»	»	»	1	192	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
			Totales	5	10	4	1		

Madrid 29 de Abril de 1926. (*Gaceta* del 13 de Mayo.)

MUTUALIDADES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores D. José Azofra del Campo, de Las Palmas; D. Miguel Padilla Moreno, de San Lorenzo (Canarias) y D. Francisco García Garrido, de Solsona Balaguer (Lérida), la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Jesús Manuel Rodríguez, de Mañón (La Coruña); D. Emilio Pérez Molina, de Isla Cristina (Huelva); D. Francisco Sánchez y Sánchez, de Artómaña (Alava); D.ª Felipa Machinandiarena, de Pamplona; D. Emilio Picó, de Montesquíu (Barcelona); D.ª Carmen de Miguel y Romero, de Peñacastillo (Santander); D. Juan Bonet Serra, de Osera (Lérida); D. Angel García Santos, de Castil de Campos (Córdoba); D. Joaquín Egúzquiza, de Echalecu (Navarra); D. Vidal Vesperinas, de Oscoz (Navarra), y D. Lorenzo Rufino Hernández Moro, de Navas de Quejigal (Salamanca), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinada por Real decreto de 11 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 12) la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales comprendidas en el territorio del Valle de Arán, consignada en el Presupuesto vigente la cantidad necesaria para acreditar la gratificación de residencia de 1.000 pesetas anuales a los Maestros de dicha comarca que resulten nombrados con arreglo al referido Real decreto y existiendo algunas vacantes en la actualidad y creadas otras por el art. 1.º del Real decreto de 21 de los corrientes, a fin de llevar a efecto aquellos nombramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se anuncien a concurso por término de veinte días la provisión en propiedad de las Escuelas nacionales de dicha comarca entre Maestros de primera enseñanza comprendidos en el primer Escalafón del Magisterio y en la forma determinada en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1925.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes: Para Maestros: Bausén, mixta; Salardú, mixta; Bagergue, mixta; Caneján, unitaria; Gausach, mixta, y distrito de Betlán, mixta. Para Maestras: Les, unitaria; Bosort, unitaria; Caneján, unitaria; Tredós, mixta; Les, Bosort y Viella, párvulos.

A este efecto dirigirán los solicitantes sus instancias a la Dirección general de primera enseñanza, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos.

2.º La Dirección general procederá con arreglo a lo prevenido en el apartado *b)* del art. 4.º del referido Real decreto.

3.º La lista que oportunamente se forme por la Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el apartado *c)*, comprenderá doble número de las plazas existentes en cada sexo, para en su día ir cubriendo las vacantes que se produzcan.

4.º Los Maestros que resulten nombrados con arreglo a las normas del Real decreto y de la presente convocatoria, se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que durante ese tiempo puedan solicitar excedencias, permutas, jubilación ni cambio de destino voluntario alguno.

5.° La Dirección general dictará las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Jorge García y García, número 3.527 del primer Escalafón, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños de Torrelavega (Santander), en súplica de que se le declare con derecho a licitar direcciones de graduada, por tener oposiciones aprobadas con plaza;

Teniendo en cuenta que las oposiciones en que funda su petición el interesado, si bien de carácter restringido, fueron convocadas, no sólo a sueldos del Escalafón, sino también a Escuelas nacionales, y en ellas obtuvo el Sr. García su aprobación dentro del número de plazas, por lo que, reuniendo las demás condiciones que exige el art. 91 del vigente Estatuto, debe ser equiparado a los Maestros de derechos limitados que al tomar parte y conseguir su aprobación en las oposiciones libres pasan al primer Escalafón, se les coloca a la cabeza de la lista general de aspirantes por quinto turno para desempeñ o de Escuelas de censo superior a 500 habitantes y además se les capacita para ser Directores de graduada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar con carácter general aplicable esta disposición a todos aquellos Maestros que se encuentren en idéntico caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTÉ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 18.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas solicitando subvención de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1925 (*Gaceta* del 27);

Resultando que la cantidad de 75.000 pesetas consignada para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto de este Ministerio es insuficiente para otorgar subvención a todos los Maestros que reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden solicitaron tal beneficio;

Resultando que por tal circunstancia, para la distribución de dicho crédito, precisa aplicar las preferencias establecidas por la regla 3.ª de la repetida Real orden de 26 de Agosto de 1925;

Resultando que de entre los solicitantes los que mejores condiciones reunen, con arreglo a las citadas preferencias, son los comprendidos en el estado adjunto, a quienes se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo que disfrutan y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón;

Considerando, por lo que respecta a las peticiones de los Maestros de Foronda (Alava) y Tamarite de Litera (Huesca), que habiendo en cada localidad dos Escuelas de Patronato, una de niños y otra de niñas, y siendo obligatoria una sola de asistencia mixta, parece lo más equitativo subvencionar a dichos Maestros con la mitad de la cantidad que habría de otorgárseles en caso de ser una sola la Escuela de Patronato, ya que no es posible determinar cuáles son las sustitutivas de las nacionales y partiendo siempre de la suma total que abona la Fundación;

Considerando que si bien la Maestra del Patronato general de las Escuelas de párvulos en Marmolejo (Jaén), D.ª Dolores Sancho Sirera, figura con menor cantidad que le corresponde al final de la relación, ello es debido a ser la última de las comprendidas en las reglas de preferencia a quienes alcanza el beneficio, sin que éste llegue a la cifra que debería percibir por agotarse con la suma que se le concede el crédito presupuesto;

Vista la regla 6.ª de la tan repetida Real orden de 25 de de Agosto de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 6.° del presupuesto de este Ministerio, a nombre de los respectivos interesados se libren, con el carácter de subvención, por la Ordenación de pagos las cantidades que a cada cual se asignan en el adjunto estado. (*Véanse páginas 761 y 762.*)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Felipa Andrade González, Maestra que fué de la Escuela nacional de Muras (Lugo), contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, de 13 del pasado mes de Abril, que dejó sin curso su petición de reingreso en Escuelas del primer Escalafón y sueldo de 3.000 pesetas, como comprendida en el caso 3.° de la Real orden de 29 de Abril de 1922;

Teniendo en cuenta que la interesada, cuando dejó la enseñanza sólo contaba cuatro meses y veinte días de servicios, no estando, por tanto, incluída en el caso 1.° de la Real orden de 29 de Abril de 1892 dictada para la recta aplicación del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y habida cuenta también que el caso 3.° de la misma Real orden no tiene virtualidad alguna después de terminado el plazo concedido por el párrafo *c)* del art. 15 de la Real orden de 20 de Noviembre de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Vista la instancia de D.ª María de los Angeles Mancesidor de Aquino solicitando ser incorporada a la lista de Maestras interinas con derecho a propiedad;

Resultando que la Maestra de que se trata figuraba en la lista de interinas, grupo C., con el núm. 198, por contar un año, dos meses y veinticinco días de servicios, siendo omitida de la lista definitiva sin causa alguna que lo justificase, y pasando inadvertida tal omisión para la reclamante y la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona;

Considerando que la interesada figuraba con perfecto derecho en la lista de dicha Sección, grupo C., con el número antes expresado, y que el no figurar en la definitiva, no fué debido a exclusión de ninguna clase, y sí únicamente a omisión involuntaria que debe ser subsanada, incluyéndola en el lugar que por sus servicios interinos le corresponda, ya que trátanlose de un error, no procede aplicar en este caso concreto lo prevenido en el párrafo cuarto de la orden de 3 de Noviembre de 1923;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencias que establece la Real orden de 26 de Agosto de 1925.

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra A.				
Patronato de Menagaray	Niñas	Menagaray-Ayala (Alava)	D.ª José S. Millán López Briñas	1.375,00
Fundación Almodóvar	Idem	Lliber (Alicante)	» Angela María Cantó Pelló	1.574,96
Real Patronato Hospital del Rey	Niños	Burgos	D. Antonio Ruiz Sánchez	500,00
Idem íd. de Huelgas	Niñas	Idem	D.ª Generosa González Guarch	750.00
Patronato instituído por D. Francisco de Paula Rodríguez	Niños	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	D. José Medina Otero	1.640,00
Fundación Arteaga	Niñas	Cádiz	D.ª Angeles Jiménez Borrego	1.475,00
Idem de Nuestra Señora de la Piedad	Idem	Córdoba	Sor Josefa Sicilia Pizarro de San Estanislao	1.000,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Idem	D.ª Mariana Gisbert Alonso	1.000,00
Idem íd	Idem	Castro del Río (Córdoba)	» Dolores Carmona Baró	1.000,00
Patronato de Fernán-Núñez	Niños	Fernán Núñez (Córdoba)	D. Joaquín Varona Galán	1.000,00
Idem del Hospital de Jesús Nazareno	Niñas	Hinojosa del Duque (Córdoba)	Sor Isabel Zafra Gómez	1.000,00
Idem de San Juan de Litrán	Idem	Montoro (Córdoba)	D.ª Juana Moreno Camino	1.000,00
Fundación de La Gran Obra de Atocha	Idem	La Coruña	» María de la Concepción Moreque Barja	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» Carmen Gutiérrez Santos	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» Margarita Iglesias Da Naya	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» María Concepción González Moro Alberdi	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» Teresa Correa Fandiño	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» María Tenreiro Tenreiro	800,00
Idem íd	Idem	Idem	» Eulalia Cabaleiro Rodríguez	800,00
Fundación Manjón	Idem	Granada	» Isabel Carrascosa Ramón	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	» Carmen González Montes	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	» Josefa Vera Fernández	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	» Angeles Rodríguez Sánchez	900,00
Idem íd	Idem	Idem	» Nieves Castro y Gallardo	900,00
Idem íd	Idem	Idem	» Sofía Gallo Manjón	700,00
Idem íd	Idem	Idem	» Rosario García Bonilla	700,00
Idem íd	Idem	Idem	» Dolores Gómez Barrios	500,00
Idem Calatrava	Idem	Zujaira-Pinos Puente (Granada)	» Juana Merino Martínez	905,00
Idem Laveaga	Idem	Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa)	Sor María del Carmen Arriola e Ilueta	1.452,50
Idem Martínez Molina	Niños	Jaén	D. Ildefonso Fuentes y Sánchez	1.100,00
Patronato general de Escuelas de párvulos	Párvulos	Arjonilla (Jaén)	D.ª Rafaela García Uceda	1.100,00
Fundación del Convento de Agustinas Recoletas	Niñas	Baeza (Jaén)	Sor Basilisa Felisa Carmen Larrea	1.700,00
Idem Gómez de Iglesia	Idem	Torneros y Sotico Onzonilla (León)	D.ª Felicísima Alvarez Alvarez	1.325,00
Patronato Nieva de Cameros	Idem	Nieva de Cameros (Logroño)	» Aurea Bayo González	1.149,50
Fundación de Santa María de Duancos	Niños	Duancos-Castro del Rey (Lugo)	D. Francisco Arias Galán	1.650,00
Idem Mañaca	Niñas	Los Arcos (Navarra)	Sor Sotera Martín Pindado	1.500,00
Idem de Sor Joaquina Benita de la Cruz	Idem	Zugarramurdi (Navarra)	D.ª Elena Zúñiga Eraso	1.270,00
Idem Vallejo	Mixta	Hinojedo-Suances (Santantander)	D. Valeriano Agüero de la Cantolla	1.260,00
Idem González y González de la Riva	Niñas	Iruz de Toranzo (Santander)	D.ª Josefa Díaz Castañeda	1.150,00
Patronato Municipal de Casas Baratas	Idem	Sevilla	» Dolores García Navarro	1.400,00
Idem Roig	Párvulos	Torredembarra (Tarragona)	» Concepción Jané Rovira	700,00
Fundación Payá	Niños	Toledo	D. Buenaventura Fernández Alarcón	750,00
Patronato general de Párvulos	Párvulos	Valencia	Sor Julia Herbás Aguado	1.460,00
Fundación González de la Mata	Niñas	Geria (Valladolid)	D.ª María del Pilar Chamón Ruiz	800,00
Idem San Juan y Llano	Niños	Las Barrietas-Sopuerta (Vizcaya)	D. Florentín Martínez Gómez	650,00

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
Solicitantes comprendidos en la segunda condición de preferencia y primera de la letra B.				
Fundación Rebaño de María.....	Niñas.....	Cádiz.....	D.ª Concepción González Serna..	1.000,00
Idem íd.....	Idem.....	Idem.....	» Custodia Ventura Zapata.....	1.000,00
Idem Beaterio Jesús, María y José.....	Idem.....	Alcalá de los Gazules (Cádiz)	Sor Telesfora de Santa María Herrera y Muñoz Alanís.....	1.000,00
Idem Colegio de San José.....	Idem.....	Lequeitio (Vizcaya).....	D.ª Josefa Cebrián Gurrichaga...	1.000,00
Idem Ripalda.....	Idem.....	Sangüesa (Navarra).....	» María Gorría Ullate.....	1.700,00
Idem Fernández.....	Idem.....	Carril-Villagarcía (Pontevedra).....	» Carmen Pardo Alvarez.....	1.550,00
Idem Colegio de San Acisclo y Santa Victoria.....	Idem.....	Castro de Río (Córdoba)...	Sor Carmen de Santa Teresa Algaba y Reinoso.....	1 500,08
Idem íd.....	Idem.....	Idem (Idem).....	D.ª María Josefa del Carmen Carpio y Bravo.....	1 500,08
Idem Arteaga.....	Idem.....	Cádiz.....	» Juana Santana García.....	1.475,00
Patronato general de Escuelas de párvulos.....	Párvulos...	Alfalfar (Valencia).....	» Rosa Serra Lanau.....	1.460,00
Idem íd.....	Idem.....	Burjasot (Valencia).....	» Estrella Bellido Solsona.....	1.460,00
Idem íd.....	Idem.....	Masanasa (Valencia).....	» Teresa Aparici Solanich.....	1.460,00
Idem de Foronda.....	Niñas.....	Foronda (Alava).....	» Casilda Azcárraga y López de Aberasturri.....	247,20 mitad.
Idem de Arróyabe.....	Niños.....	Arróyabe (Alava).....	D. Víctor Martínez Crespo.....	1.366,00
Idem de Riofrío.....	Idem.....	Riofrío (Granada).....	» José Ortega Puga.....	905,00
Idem de Ontaneda.....	Idem.....	Ontaneda (Santander).....	» Alberto Olarte y Sánchez.....	1.312,50
Fundación Barón de Peramola....	Niñas.....	Ganzo-Torrelavega (Santander).....	D.ª María Palacio Hoyuela.....	1.270,00
Colegio de Religiosas del Inmaculado Corazón de María.....	Idem.....	Tamarite de Litera (Huesca)	» María Pastell Saura.....	250,00 mitad.
Idem íd.....	Idem.....	Idem (Idem).....	» Teresa Isern Riera.....	250,00 mitad.
Patronato Fernán-Núñez.....	Idem.....	Fernán-Núñez (Córdoba)...	» María del Socorro Marín Moreno.....	1.250,00
Fundación de Domingo García...	Niños.....	Llamera-Cangas de Tineo (Oviedo).....	D. Salustiano González Tomé...	1.250,00
Patronato Gambús.....	Mixta.....	Prast y Sampsor (Lérida)..	» Antonio Tort Gaspá.....	1.200,00
Fundación Ondiz-Aqueche.....	Niñas.....	Lojona (Vizcaya).....	D.ª María Casilda Solana López..	1.125,00
Patronato Foronda.....	Niños.....	Foronda (Alava).....	D. Prudencio Muga Relloso.....	247,20 mitad.
Idem general de Escuelas de párvulos.....	Párvulos...	Marmolejo (Jaén).....	D.ª Dolores Sancho Sierra. (Le corresponden 1.100 pesetas...	984,28
			Total.....	75 000,00

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar, por consecuencia, comprendida a D.ª María de los Angeles Mancisidor de Aquino en la lista definitiva de Maestras interinas con derecho a propiedad, con el núm. 1.387 bis, entre D.ª Presentación Lucio Pérez y D.ª Genoveva Simo Alelia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente de indulto de D.ª Rufina Delgado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de indulto a favor de la Maestra de Santa Marina de Aguas Santas, en el Ayuntamiento de Allariz (Orense), D.ª Rufina Delgado;

»Resultando que esta Maestra fué separada del servicio por un año, con pérdida de la Escuela, por virtud de Real orden de 12 de Junio de 1925, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 30 del mismo mes;

»Resultando que teniendo en cuenta que para solicitar el indulto la interesada se encuentra con las condiciones legales de haber extinguido la mitad de la pena y ha de ser favorablemente informada por la Inspección la petición de dicho indulto; que en el expediente gubernativo pudo ser víctima, por lo menos, en cuanto a algunas inculpaciones que se le hicieron, de sistemática persecución de personas influyentes en la parroquia; que cuando cesó en su Escuela llevaba al frente de ella casi veintinueve años, y que en un total de servicios de más de treinta y dos años no tenía nota desfavorable alguna en su expediente,

»El Negociado del Ministerio propone que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea concedido el indulto de que se trata.

»Esta Comisión, en atención a haber cumplido la solicitante la mitad de la pena impuesta y el dilatado tiempo de servicios, durante el cual no había dado lugar a nota desfavorable, propone el indulto de D.ª Rufina Delgado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se conceda el indulto de la Sra Delgado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE O[illegible]ENSE.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Córdoba López, Maestra de Gargallá (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Virtudes Hernández Santacruz, Maestra de Cabezadas (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Julio Gómez, Maestro de Moradillo del Castillo (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Alvarez Cienfuegos, Maestra de Gamonedo (Oviedo);

D. Angel Alonso Alain, Maestro de Sobrepeña (León);

D. Próspero A. Bellido Morales, Maestro de Bilbao (Vizcaya), número 5.405 del Escalafón;

D.ª Jerónima Téllez Molina, Maestra de Grazalema (Cádiz), número 3.524;

D.ª María Cruz Gutiérrez Ceballos, Maestra de Mier (Oviedo), número 2.907;

D. Ildefonso Salvador Santos, Maestro de Villalpando Zamora), número 1.153;

D.ª María Elvira Rodríguez Falagón, Maestra de Ríofrío-Villas (Pontevedra), y

D.ª Teresa Navarro Frandón, Maestra de Narila (Granada); número 3.862, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia Martínez Ongay, Maestra de Santa Cruz de Tenerife (Canarias);

D.ª Matilde Quintás Sánchez, Maestra de Dormeá (La Coruña), núm. 5.198 del Escalafón;

D.ª Catalina Calero Díaz, Maestra de Osuna (Sevilla);

D.ª María Dolores Sanán Marín, Maestra de Zulueta (Navarra), núm. 6.126;

D.ª Paulina Tolosa Mercader, Maestra de Zaragoza, número 6.726, y

D.ª Dolores Navarro Aranda, Maestra de La Puebla de los Infantes (Sevilla), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Amparo Rivas Sánchez, Maestra de Fuenteguinaldo (Salamanca), núm. 5.130 del Escalafón;

D.ª Constantina Cerrudo Ductor, Maestra de Navalonguilla (Avila), núm. 2.817, y

D.ª Joaquina Benítez Vacas, Maestra de La Codosera (Badajoz), núm. 5.420, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Galve Andreu, Maestra de Puebla de Vallbona (Valencia), número 4.428 del Escalafón, y

D.ª Emilia Yáñez Mastadre, Maestra de Zorita (Cáceres), número 3.332, los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y CÁCERES.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Bonet Taixidor, Maestro de Bruñula (Gerona), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Felipe Martín González, Maestro de Sauces de San Andrés (Canarias), número 6.014 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Esteva Cuañas, Maestro de Ferreiros de Balboa (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Alejandro Salinas Erice en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Esteban Espadas Berraondo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Mariano Palacín García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de revisión incoado a D.ª María Jesús Alvarez Barreiro, Maestra de Las Palmas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de revisión formado a D.ª María Jesús Alvarez Barreiro, Maestra de Las Palmas, sustituída por imposibilidad física en virtud de Real orden de 30 de Mayo de 1923;

»Resultando que en el expediente obran tres certificaciones médicas expedidas en Santiago de Cuba, en cuya ciudad reside la interesada, siendo visados por el Jefe local de Sanidad de dicha ciudad, cuya firma se garantiza a su vez por el Cónsul de España, en las que se hace constar que la interesada continúa imposibilitada para el ejercicio de su cargo por persistir las causas de su incapacidad, con cuyo parecer se conforman la Delegación gubernativa, la Inspección, la Sección administrativa de primera enseñanza y el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión opina que procede que con la urgencia posible se oficie por el Ministerio de Estado al Cónsul español en Cuba para que requiera a la interesada a trasladarse a la Península, al objeto de someterse a reconocimiento facultativo, apercibiéndola que de no hacerlo en el plazo de dos meses se declarará vacante la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de revisión incoado a D.ª Sofía Díaz Lorenzana, Maestra de la Escuela de Huergas de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 17 de Abril de 1922, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, se declaró sustituída, por imposibilidad física, en su cargo de Maestra de la Escuela nacional de asistencia mixta de Huergas de Babia, Municipio de San Emiliano (León), a D.ª Sofía Díaz Lorenzana, concediéndose la autorización por otra Real orden de 28 de Julio de 1923 para residir en el extranjero.

»En 26 de Enero de 1925 varios vecinos de Huergas de Babia dirigieron escrito al Delegado gubernativo del distrito diciendo que la Escuela de que se trata estuvo clausurada casi todo el tiempo de los diez y seis años que hace que la obtuvo la señora Díaz, bajo diferentes pretextos de defectos de local; que esta Maestra alcanzó la sustitución y se ausentó a la Argentina a reunirse con su marido, que reside allí; que los exponentes se ofrecen a justificar que las causas en que se fundó la susti-

tución habían desaparecido al marchar la Sra. Díaz; que la enseñanza sufre irreparables perjuicios por privarse de ella a desgraciados niños, necesitados de ganar su subsistencia fuera de la localidad, y que creen de justicia que se anule la sustitución de la Sra. Díaz y se obligue a esta señora a reintegrarse a su puesto o a renunciarlo.

»Los dos Médicos titulares del Municipio de San Emiliano certifican, con fecha 1.º de Abril último, que la Sra. Díaz hacía más de año y medio que había dejado de padecer los accesos histeroformes que sufrió durante algún tiempo, sin que estos facultativos tuvieran noticia de la reaparición de tales accesos.

»La Junta local nada informa respecto a los hechos alegados en el escrito de referencia de los vecinos de Huergas de Babia, y la Inspección y la Delegación gubernativa opinan que debe volver al servicio la Sra. Díaz, entendiendo el Negociado y la Sección del Ministerio, por el contrario, que procede que continúe la sustitución.

»Con posterioridad a los dictámenes del Inspector y Delegado gubernativo, la interesada cursó copia autorizada de un acta de comparecencia suya ante un Notario de la ciudad de Buenos Aires, exhibiendo tres certificaciones de Médicos de allí de que la interesada sigue atacada de histeroepilepsia que le impide reanudar sus tareas docentes;

»Considerando que la autorización concedida a D.ª Sofía Díaz Lorenzana para ausentarse al extranjero no se ajusta a precepto legal alguno e impide comprobar, en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, si esta Maestra continúa imposibilitada de volver al servicio activo de la enseñanza;

»Considerando lo expuesto por los vecinos de Huergas de Babia respecto al abandono en que se encuentra aquella Escuela,

»Esta Comisión opina que, con la urgencia posible, se oficie al Consulado español en Buenos Aires para que requiera a D.ª Sofía Díaz Lorenzana a trasladarse a la Península al objeto de someterse a reconocimiento facultativo por las causas de su sustitución, con apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de dos meses, se declarará vacante la Escuela, y que se ordene a la Inspección de León para que, por todos los medios a su alcance, quede atendida la enseñanza en la forma debida de Huergas de Babia, comunicando a este Ministerio el resultado de su gestión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que a este Ministerio eleva el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén dando cuenta de la donación hecha al citado Museo por el pintor natural de Jaén, D. Joaquín Diéguez, de un cuadro al óleo de que es autor, titulado Retrato del poeta Bernardo López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a tan generoso donante por su altruista proceder, que redunda en beneficio de los intereses artísticos de nuestra Patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, dando cuenta de la donación hecha al referido Museo por la excelentísima Sra. D.ª Teresa Fernández de Villalta, Marquesa viuda del Rincón de San Ildefonso, de un cuadro al óleo retrato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, de cuya obra es autor el pintor italiano Lino Selvático, que vino a España llamado por el excelentísimo señor Marqués del Rincón de San Ildefonso para que hiciese esa obra con destino al citado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a la Excma. Sra. D.ª Teresa Fernández de Villalta, Marquesa viuda del Rincón de San Ildefonso, por su generosa donación, que al aumentar con ella el tesoro artístico del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén aumenta el patrimonio de la riqueza artística nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

EXPOSICIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comenzada en el día de ayer y terminada después de media noche la votación y escrutinio reglamentarios para la elección de Jurados de la actual Exposición nacional de Bellas Artes, resultaron elegidos los siguientes:

SECCIÓN DE PINTURA

Vocales de número: D. Eduardo Martínez Vázques, 168 votos; D. Marceliano Santa María, 164; D. Enrique Martínez Cubells, 141; D. Alvaro Alcalá Galiano, 115; D. Nicolás Raurich, 95.

Suplentes: D. Fernando Labrada, 94 votos; D. Elías Salaverría, 46; D. José Ramón Zaragoza, 43; D. Eugenio Hermoso, 40; D. Julio Moisés, 26.

SECCIÓN DE GRABADO

Vocales de número: D. Eduardo Navarro Martín, 18 votos; don Ricardo Baroja, 17; D. Carlos Verger Floretti, 17; D. Enrique Vaquer, 16; D. Francisco Esteve Botey, 15.

Suplentes: D. Marceliano Santa María, 14 votos; D. Eduardo Martínez Vázquez, 14; D. Fernando Labrada, 13; D. Teodoro Anasagasti, 10; D. José Ramón Zaragoza, 10.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Vocales de número: D. José Bueno, 55 votos; D. José Ortells, 54; D. Mariano Benlliure, 41; D. Manuel Castaños, 39; D. Jacinto Higueras, 38.

Suplentes: D. José Clará, 25 votos; D. Miguel Oslé, 24; D. José Capuz, 23; D. Julio Vicent, 21; D. Juan Adsuara, 15.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Vocales de número: D. Modesto López Otero, 7 votos; D. Luis Landecho Urríes, 5; D. Teodoro Anasagasti, 5; D. Carlos Gato Soldevilla, 5; D. Antonio Flórez Urdapilleta, 3.

Suplentes: D. José Llarnoz, 3; D. Pedro Guimón, 3; D. Marceliano Santa María, 1; D. Miguel Blay, 1; D. Luis Menéndez Pidal, 1.

SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

Vocales de número: D. Manuel Castaños, 49 votos; D. Pascual Capuz, 43; D.ª Pilar Huguet, 36; D. Eulogio Varela, 35; D. Narciso Méndez Bringa, 34.

Suplentes: D. Juan José García, 34; D. Antonio García del Castillo, 26; D.ª Carmen Suárez de Ortiz, 21; D. Valeriano García Carrasco, 18; D. Sebastián Aguado, 15.

Y conforme con el reglamento vigente de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga pública la referida votación y se expidan los correspondientes nombramientos de Jurados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Música de 1925 26, constituído por los Sres. D. Antonio Fernández Bordas, Presidente, y los Vocales D. Ignacio Busca de Sagastizábal, R. P. Iruarrizaga, del C. de M.; D. Joaquín Larregla, D. Rogelio Villas y el Secretario de los Concursos nacionales, el cual Jurado fué nombrado por Real orden de 1.º de Marzo de 1926, no habiéndose publicado los nombramientos hasta la emisión del fallo, según preceptuaba la base séptima de la convocatoria;

Resultando que en la mencionada acta se propone por unanimidad que se declare desierto el tema primero «Música religiosa», por no haber encontrado entre las obras recibidas ninguna que, a su parecer, merezca la recompensa anunciada;

Resultando que el Jurado acordó también proponer que se adjudique el premio de 3.000 pesetas del tema de «Música de cámara» a D. Joaquín Turina, por su trío para piano, violín y violoncello;

Resultando que dicho Jurado, haciendo uso de la facultad que le concede la base 4.ª de la convocatoria, propone se transfiera el premio de 3.000 pesetas del tema «Música religiosa» al de «Música de cámara», acordando se otorgue este premio al cuarteto en «re menor» para dos violines, violoncello y viola, que lleva por lema «D. E. F. A.» y que abierta la plica que contenía el nombre del autor resulta ser éste D. Amadeo Cuscó Panadés;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de las Reales órdenes de 30 de Octubre y de 3 de Noviembre de 1925;

Considerando que la propuesta del Jurado es válida y ha recaído su acuerdo por unanimidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe la referida acta declarando desierto el tema de Música religiosa y transfiriendo su premio al de Música de cámara.

2.º Que se conceda un premio de 3.000 pesetas a D. Joaquín Turina por su trío para piano, violín y violoncello.

3.º Que se conceda otro premio de 3.000 pesetas a D. Amadeo CuscóP anadés por su cuarteto en «re menor» para dos violines, viola y violoncello.

4.º Que todos los trabajos recibidos en este Concurso queden depositados durante quince días en la Biblioteca del Conservatorio Nacional de Música para que el público que lo desee pueda leerlos, consultarlos y compararlos.

5.º Que las expresadas cantidades serán satisfechas por la Habilitación de este Ministerio a los interesados en la forma procedente y con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 9.º, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Literatura 1925-26, nombrado por Real orden de 3 de Marzo de 1926 y constituído por los Sres. D. Gabriel Maura Gamazo, Presidente; D. Andrés Ovejero, D. Ramón María Tenreiro, don Pedro Salinas, D. Gerardo Diego, Vocales, y el Secretario de los Concursos nacionales; no habiéndose publicado los nombramientos de los mismos hasta este momento en que se dicta la resolución del Concurso, cumpliéndose así la base 6.ª de la convocatoria;

Resultando que en dicha acta se propone por unanimidad que se adjudiquen las dos recompensas de que estaba dotado este Concurso, concediendo un premio de 5.000 pesetas a la obra titulada *Introducción a la historia de la Literatura mística en España*, que lleva por lema *Ex nobiis prodierunt sed non erant ex nobiis*, y abierto el sobre que contenía el nombre del autor, resulta ser éste D. Pedro Sáinz Rodríguez.

Y otro premio de 5.000 pesetas al trabajo titulado *Vida de don Juan Valera*, de D. Manuel Azaña.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases que establecen las Reales órdenes de 30 de Octubre y de 3 de Noviembre de 1925;

Considerando que el acuerdo ha recaído por unanimidad y, por lo tanto, es válido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la referida acta otorgándose un premio de 5.000 pesetas a D. Pedro Sáinz Rodríguez, por su trabajo titulado *Introducción a la historia de la Literatura mística en España.*

Y otro premio de 5.000 pesetas a D. Manuel Azaña, por su obra titulada *Vida de D. Juan Valera.*

2.º Las mencionadas cantidades serán satisfechas por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente y con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 9.º, «Concursos nacionales» del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer una Cátedra de Declamación práctica, vacante en el Real Conservatorio de esta Corte;

Resultando que publicada en la *Gaceta* de 19 de Noviembre próximo pasado la oportuna convocatoria fueron admitidos al citado concurso los Sres. D. Francisco Javier Mendiguchía y Doctor, D. Alberto Romea y Catalina, D. Enrique Chicote del Riego, D. Luis Lasala Irigoyen y Echaide y D. Juan Gómez Renovales;

Resultando que remitidas las instancias de dichos concurrentes con los documentos justificativos de su aptitud al Real Conservatorio de Música y Declamación, Real Academia Española y Real Consejo de Instrucción pública, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento del primero de dichos Centros, propusiése cada una de las referidas Corporaciones candidato para la vacante en cuestión, así lo hicieron, proponiendo el Real Conservatorio, por mayoría de votos, y el Real Consejo de Instaucción pública, por unanimidad, a D. Enrique Chicote del Riego, y la Real Academia Española, por mayoría de votos, a D. Alberto Romea y Catalina, en votación recaída sobre ponencia de cinco de sus miembros, en la que, y también por mayoría de votos, se había propuesto al citado D. Enrique Chicote del Riego;

Considerando que no habiendo absoluta unanimidad en las propuestas de las tres Corporaciones consultadas, pero sí mayoría de dictámenes formulados y aun de votos personales en todos ellos en favor del mismo concurrente, debe ser garantía de acierto del nombramiento de aquél,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Chicote del Riego Profesor numerario de Declamación práctica del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás derechos y ventajas que le otorga la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección del Real Conservatorio de Música y Declamación, en virtud de acuerdo tomado por el Claustro de Profesores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del vigente reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Antonio Romo Madrid para ocupar, con carácter interino, la clase de Fagot de aquel Centro, vacante en la actualidad por jubilación de D. Pascual Fañanás y Trol, que la desempeñaba, con el sueldo anual de 2.666,66 pesetas, o sea los dos tercios del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor supernumerario de Piano, por ascenso a numerario, en virtud de concurso de méritos, de D. Antonio José Cubiles;

Vista la primera disposición transitoria del reglamento de dicho Centro, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917, que a la letra dice así: «En lo sucesivo, toda vacante de Profesor de enseñanza elemental o supernumeraria será amortizada»;

Teniendo en cuenta que la citada vacante es la primera ocurrida en la cuarta categoría del Escalafón, por lo que se encuentra también comprendida en la Real orden de 26 de Enero de 1924, a los efectos de la corrida de escala,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada plaza de Profesor supernumerario, con su dotación de 2.500 pesetas, quede amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de San Sebastián de la Gomera, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 23 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Teodoro Príncipe Macarro se encargue transitoriamente, y en las condiciones que determina la Real orden citada, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza y a partir del día 1.° de Octubre último, desde cuya fecha la viene desempeñando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero último he resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas con cargo al crédito de 23.000, consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto 33 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada en la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Juan Larrea y Celayeta, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6 000 pesetas, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría hasta llegar al núm. 1 de éste, donde se estacionará, por no llevar más de diez años efectivos de servicios, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde de San Felices de Buelna (Santander) solicitando subvención de 1.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 30 de Enero próximo pasado, para invertirlas en la adquisición de 143 obras destinadas a la Biblioteca popular circulante que funciona en dicha villa;

Resultando que la Maestra nacional de San Felices informa favorablemente la solicitud y que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos propone se apruebe la lista de obras que se propone adquirir;

Considerando que en este expediente concurren los requisitos e informes favorables exigidos por la Real orden de 30 de Enero último; que está justificada la ayuda que interesa el Ayuntamiento para mantener su iniciativa en pro de la cultura nacional, y que es muy laudable el deseo de instruirse de los vecinos de San Felices de Buelna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que se libren 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio, a justificar con las correspondientes facturas de libros adquiridos y a nombre de D. Cesáreo Montes, Director de la precitada Biblioteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Mirtos*, de la que es autor D. Rodolfo Gil y Fernández,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 300 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Rodolfo Gil titulada *Mirtos*, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada a 29 de Diciembre último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Designado por nuestro ilustre Director para emitir juicio acerca del libro de poesías titulado *Mirtos*, cuyo autor, D. Rodolfo Gil, aspira a que el Gobierno adquiera ejemplares con destino a las Biblioteca públicas, me es grato someter a la aprobación de esa Real Academia el siguiente proyecto de dictamen:

»Pertenece D. Rodolfo Gil a esa casta de artistas de vuelo moderado que son siempre decoro de las letras, y cuya fina sensibilidad y cuya cultura les permite, sin mengua de la propia originalidad, gustar y tomar para sí miel de muy diversos panales poéticos. Tal vez no satisfechos de su personal visión de las cosas, se deleitan, curiosos, en espigar en todos los campos y en enriquecer la propia savia con el riego de extrañas y distintas corrientes. De ahí la interesante variedad de este libro de *Mirtos*. Es una gama de colores a los que presta graciosa unidad el poeta, que infunde en todos ellos bien así como un matiz homogéneo, distintivo indudable de su propio espíritu. Sea o no eminente esta cualidad, es digna de alabanza en todo escritor. De la amenidad de su libro se hace lenguas el docto prologuista D. Narciso Alonso Cortés, quien después de un discreto y atinado juicio sobre el autor, dice: «No, no es »D. Rodolfo Gil poeta de una sola cuerda. Su alma está abierta »a todas las impresiones y su oído a todas las armonías. En las »estrofas, diestramente modeladas, no descubrirá el lector la »rigidez y la frialdad de lo inanimado, sino la gallardía y la »expresión de algo viviente.»

»Componen este interesante volumen 140 páginas, en que aparecen, a continuación de las poesías originales, que constituyen la mayor parte de él, varias curiosas traducciones de «Cantos eslavos» y otras no menos atractivas bajo los títulos de «El numen oriental» y «Floresta varia». En todas ellas se manifiesta la fácil vena del autor, así como también la pluma educada en los buenos modelos y no picada en un solo verso del gusano de la extravagancia; y en la diversidad de temas y de sentimientos halla el lector un raro e íntimo deleite. Pudiera compararse este pequeño libro a una ventana abierta a la luz de muchos y muy variados horizontes.

»No es, pues, infundada pretensión del Sr. Gil al querer que en los estantes de las Bibliotecas públicas se le abra un huequecito a este haz de irisadas páginas que forman el volumen de *Mirtos*. De ella se desprende en todo caso alguna enseñanza, por sencilla que sea; y tal vez estribe su mérito más relevante en la continua muestra de gusto literario que ofrece.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1926. — *El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alpandeire, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 1.786 habitantes, vacante en 13 de Abril de 1926 por traslado.

Sorribas, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 259 habitantes, vacante en 29 de Marzo de 1926 por fallecimiento.

Merillés, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 284 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1926 por separación definitiva.

Ranón, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 393 habitantes, vacante en 21 de Abril de 1926 por separación definitiva.

Cordovilla la Real, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 589 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1926 por fallecimiento.

Nestares, Ayuntamiento de Enmedio (Santander); Escuela mixta para Maestra, 181 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1926 por traslado.

Lledó, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 543 habitantes, vacante el 14 de Abril de 1926 por defunción.

Villarroya de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 2.274 habitantes, de nueva creación en 8 de Noviembre de 1925.

Nota. Anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Diciembre de 1925 para Maestro, siendo vacante de Maestra.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Alicante; Escuela de sección graduada, Doctor Yust, para Maestro, 52,882 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1926 por fallecimiento.

Táliga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.350 habitantes, vacante en 22 de Abril de 1926 por defunción.

Jerez de la Frontera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); dirección de Escuela graduada, núm. 1, para Maestro, 49.920 habitantes, vacante en 2 de Mayo de 1926 por jubilación.

Aguilar, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela unitaria de niños, núm. 2, para Maestro, 13.516 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1925 por jubilación.

Madrid; Escuela unitaria, núm. 48 del grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Mayo de 1926 por jubilación.

(*Gaceta* del 19 de Mayo)

Arroyo del Puerco, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 3, para Maestro, 8.432 habitantes; creada en 26 de Abril de 1926.

Cañaveral, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.379 habitantes; creada en 26 de Abril de 1926.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

RECTIFICACIÓN

Se previene a los aspirantes que la Escuela para Maestra anunciada en la *Gaceta* de 23 de Abril, es una Sección de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

Málaga 26 de Abril de 1926.—*El Jefe de la Sección*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 8 de Junio de 1926 — Núm. 46



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES. — *Nombramientos.—Página 770.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Confirmación del Presidente y ordenando se convoque la reunión del pleno.—Página 770.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO. — *Modificando la de D. Tomás Gómez.—Página 770*

ASUNTOS GENERALES.—*Hospital de Bilbao. Libramiento.—Página 770.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO:—*Concurso desierto.—Página 770.*
La Laguna de Tenerife.—Nombramiento de Secretario.—Página 770.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.— *Autorizando a la de Zaragoza para efectuar reconocimiento y análisis de muestras.— Página 771.*
Reconociendo quinquenios al Sr. Jiménez Alba.—Página 771.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Denegando petición de cambio de denominación de Profesor auxiliar en Profesor de Sección.—Página 771.*
Confirmando en su cargo a D. León Mobily-Güita.—Página 771.
Denegando petición de nombramiento de Profesora.—Página 772.
Taller de panadería.—Disponiendo quede a cargo de estos Colegios.—Página 772.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 772.*
Jubilación.—Página 772.
Licencia.—Página 772.
Real orden de gracias.—Página 773.
Plazas vacantes: a concurso.—Página 773
La Coruña.—Admitiendo la renuncia de la Secretaria.—Página 773.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Quinquenio.— Página 773.*

AUXILIARES. — *Nombramientos.— Página 773.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnizaciones a Maestros por este concepto.—Página 774.*

VIAJES ESCOLARES.—*Autorizando al Director de la Escuela graduada de niños de la Florida.—Página 775.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.— Página 775.*
Desestimando reclamación contra Habilitado—Página 775.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando la adquisición definitiva de mesas-bancos.— Página 776.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenios a Profesoras.—Página 776.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones: rectificación al número de plazas que ha de proveer cada Tribunal.—Página 776.*

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Dalmacio Pérez Díaz.—Página 777.*

EXCEDENCIAS.—*Concediendo la ilimitada a D.ª María Coronas.—Página 777.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 777.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos: denegándoselos a don Andrés Vicente García.—Página 778.
Aumentos voluntarios y retribuciones: denegadas las instancias de D.ª María Benavides, D. Gabriel Ramos y D.ª Leoncia Escudero.—Página 778.
Inclusión: no ha lugar a la de D.ª Rosario Sivera.—Página 779.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 780.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 780.*
Congreso Catequístico Nacional, de Granada.—Permiso al Profesorado y Maestros de dicho distrito universitario para la asistencia al mismo.—Página 781.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras y Maestros sustitutos.—Página 781.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*A los Maestros D. Marcelo Agudo y D.ª Julia Peguero.—Página 782.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Donativo: Real orden de gracias a los señores Marqueses de Jura Real, Castelar y Perales.—Página 782.*
Adquisición de cuadro.—Página 782.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Incorporando al Estado el de Murcia.—Página 783.*
Madrid.—Plaza vacante: a oposición libre. Página 783.
Anuncio de esta plaza.—Página 783.

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencia en el pleito de D.ª Amalia Alvarez. Página 783.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Premio Guadalerzas.—Concurso.—Página 784.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Hospital clínico: anuncio de plaza vacante de Médico de guardia.—Página 784.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 784.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formula por el Rector de la Universidad de Valladolid, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Viani Caballero Auxiliar temporal en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrito al primer grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín María de Navascues y de Juan Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrito al segundo grupo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece dicha Real disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de la Real orden de 21 del actual, por la que fueron designados los Vocales de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, es menester que se reuna en pleno para dar posesión de sus cargos a todos los nombrados.

La convocatoria de la Junta es función de su Presidente, y como surge la duda de si, después de las últimas disposiciones, continúa el que lo desempeñaba investido de tal cargo, cabe resolverla afirmativamente, sin merma en las atribuciones de los Vocales, sino interpretando la que es seguramente su opinión unánime, ya que nadie con mejores ni aun iguales títulos para presidir tan importante organismo, que el sabio insigne, de universal nombradía, gloria de la raza, que venía ejerciendo la Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que, sin necesidad de nueva elección, continúe ejerciendo el cargo de Presidente de la expresada Junta D. Santiago Ramón y Cajal, que lo desempeñaba.

2.° Que por dicho Presidente se proceda a convocar la reunión del pleno de la referida Junta en la fecha que estime conveniente, dentro del plazo de diez días.

3.° Que en la mencionada reunión se dé posesión de sus cargos a todos los Vocales nombrados y se proceda a la elección de los dos Vicepresidentes, remitiendo a este Ministerio copia del acta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Concedida que fué a D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en virtud de Real orden de 30 de Abril último, la consideración oficial de pensionado para ampliar estudios en la Universidad alemana de Friburgo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda modificada la mencionada Real orden en el sentido de que la consideración que le fué otorgada se considere como comenzada a disfrutar desde el día 1.° de los corrientes y termine en 31 del próximo mes de Agosto, quedando subsistente los demás extremos contenidos en la referida disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Ministerio, capítulo 9.°, artículo único, concepto 54, figura la subvención de 30.000 pesetas, destinadas a prácticas de enseñanzas clínicas en el Hospital de Bilbao, sostenido por la Diputación y el Ayuntamiento; reclamada la mencionada suma y visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida cantidad de 30.000 pesetas se libre a nombre del señor Presidente del referido Hospital, D. Jaime de Aguirre, en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a justificar y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 27 de Marzo último el anuncio correspondiente para la provisión, por concurso previo, de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra y no habiéndose presentado aspirante alguno en el plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el referido concurso y se anuncie dicha Cátedra de nuevo al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de La

Laguna de Tenerife a D. Juan Tallo Bausá, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Física y Química de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza solicitando que se autorice que por el laboratorio que tiene a su cargo en la mencionada Escuela realice los ensayos y análisis de muestras de productos comerciales que le fueron remitidas por las entidades mercantiles o industriales, expidiendo las oportunas certificaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza autorización para que, por el Catedrático de Física y Química de dicho Centro docente, pueda realizar reconocimiento y análisis de muestras presentadas por industriales o comerciantes, expidiendo certificación del resultado, condicionando esta autorización a las siguientes limitaciones:

1.ª Los precios de los análisis y ensayos no podrán ser inferiores al precio medio que resulte de la comparación de los que se perciban por los laboratorios de Z ragoza.

2.ª Las cantidades recaudadas por los análisis y ensayos realizados se destinarán, en su totalidad, a la adquisición y mejoramiento del material y productos necesarios para el laboratorio de la expresada Escuela de Comercio.

3.ª A la realización de los ensayos y análisis cooperarán con el Catedrático, además del Profesor auxiliar, y en cuanto sea posible, los alumnos de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Jiménez Alba, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, encargado reglamentariamente del desempeño de la Cátedra de la Legislación mercantil, vacante en la expresada Escuela, solicitando se le acrediten las cantidades que por quinquenios le corresponden, y que dejó de percibir por devengar los dos tercios de Cátedra vacante;

Resultando que el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que el Auxiliar encargado de Cátedra vacante perciba los dos tercios de la dotación que la misma tenga consignada en presupuestos, pasando al Auxiliar más antiguo de la categoría inmediata inferior la retribución de aquél, y así sucesivamente, si a ello hubiere lugar, hasta llegar al Auxiliar supernumerario;

Considerando que la cantidad que un Auxiliar percibe por quinquenio o quinquenios, constituye una retribución personal y aparte del sueldo que por su cargo le corresponde, que éste es distinto según su categoría y los quinquenios son en la misma cuantía para todos los Auxiliares de la enseñanza comercial y aumenta automáticamente en el lapso determinado, como lo prueba el hecho de que al pasar los haberes de uno a otro Auxiliar, cuando al primero se le encarga de Cátedra no se asigna al segundo el aumento que aquél percibe por su antigüedad sobre el sueldo correspondiente a su cargo;

Considerando que el quinquenio es un ascenso que no puede disfrutar más que la persona a quien se le reconoce, y que no pasa, ni es equitativo que pase, a otro que no sea el mismo a quien por reunir las condiciones necesarias de tiempo en su destino se le concedió, y que no pierde mientras conserve su cualidad de Auxiliar de Escuelas de Comercio, aunque cambie de categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se acrediten al Sr. Jiménez Alba, además de los dos tercios de la dotación de la Cátedra de que se halla encargado, la cantidad que por quinquenios tenga reconocida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de los Profesores auxiliares ciegos del Colegio Nacional, en la que solicitan que en la plantilla que ha de figurar en el próximo Presupuesto se les cambie la denominación de Profesor auxiliar por la de Profesor de Sección y, a la vez, que se les equipare a los Maestros nacionales en lo que afecta al sueldo de 3.000 pesetas;

Visto el informe de V. I., y de conformidad con lo expuesto por el Negociado y la Sección correspondientes y esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la primera pretensión y se dé cuenta para Presupuestos por si pudiese estimarse la segunda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados, a los que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D. León Mobily-Güita, Médico dentista de esos Colegios, para que se le concedan los mismos derechos y deberes asignados reglamentariamente al Médico oculista;

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes proponen sea oído el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos, conforme a lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, estimando razonable y conveniente para los Colegios la petición formulada;

Resultando que el Patronato informa lo que sigue:

«Este Patronato, en su sesión de ayer, teniendo en cuenta, de una parte, que desde 7 de Abril de 1920 viene el solicitante prestando su asistencia asiduamente a los alumnos de dichos Colegios, reconociéndoles la boca durante tres días a la semana, por grupos de diez, registrando en fichas los que han de ser sometidos a tratamiento, lo que dos veces por semana realiza en su gabinete particular, y por otra parte, que para la más perfecta organización del Colegio Nacional de Sordomudos se hace necesaria la creación del cargo de Profesor odontólogo especializado en Ortodencia, acordó proponer a V. E. que se confirme al solicitante en el puesto que desempeña y que quede en estudio la propuesta de las condiciones que habrá de reunir y los servicios que debe prestar el que haya de servir la plaza de Profesor especial de Odontología y Ortodencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el memorial elevado a S. M. el Rey por doña Carmen Torres Martín en súplica de que le sea concedida la plaza de Profesora de la Sección de rejilla del Colegio Nacional de Ciegos, que actualmente dice desempeña, y que la expresada plaza sea de plantilla, con el sueldo o haber correspondiente;

Visto el informe de V. I. y de conformidad con el mismo;

Considerando que el nombramiento que posee la solicitante de encargada del taller de rejilla del Colegio Nacional de Ciegos tiene el carácter de eventual y transitorio, con el percibo de jornal por día laborable, conforme a lo establecido para la enseñanza profesional de oficios manuales por el reglamento vigente del Colegio en sus artículos 47 y siguientes;

Considerando que en el caso de incluir en la plantilla correspondiente del presupuesto de este Ministerio la plaza de que se trata, concediendo a dicha plaza, como pide la solicitante, categoría de Profesora de Sección, su provisión habría de ajustarse a lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento citado,

Esta Dirección general ha resuelto sea desestimada la instancia extractada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada, a la que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre interpretación del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Febrero último, en cuanto al funcionamiento del taller de panadería de esos Colegios;

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes informan que, examinado el expresado Real decreto, estiman que altera las condiciones del funcionamiento de la tahona o talleres de panadería de los Colegios, pues sólo autoriza en su art. 4.º a los hoteles y demás establecimientos que tengan fábricas en producción para que sigan elaborando el pan que precisen para atender a sus propias necesidades, pero que no podrán contratar ni convenir suministros para el servicio de otros establecimientos ni de particulares, proponiendo que pase el expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio para que informe en Derecho acerca de lo pertinente en el caso expuesto;

Resultando que así acordado por el excelentísimo señor Ministro en 10 de Marzo último, informa la Asesoría jurídica que debe consultarse con el Ministerio de la Gobernación la conveniencia de dictar una Real orden aclaratoria;

Resultando que, posteriormente, el Director interino de los Colegios comunica a este Ministerio que en vista de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, la Junta económica había acordado en 5 de Abril último que continúe el funcionamiento del taller de panadería por cuenta de los Colegios, limitando su producción al consumo de los mismos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Asesoría y teniendo en cuenta que, habiendo expirado en 8 de Abril próximo pasado el plazo del contrato de arriendo del taller de panadería, la Junta económica acordó que el funcionamiento del taller indicado siga por cuenta de los Colegios, y limitando su producción al consumo de los mismos, se cumple con ello al mismo tiempo la finalidad instructiva de dicho taller, resuelve que no procede modificar el acuerdo de la Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta económica de esos Colegios y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Victoria Jiménez Crozat, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Méritos y servicios de D.ª María Victoria Jiménez Crozat.

Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, en virtud de oposición por Real orden de 18 de Abril de 1909.

Desempeñó la asignatura de Gramática castellana desde 4 de Mayo de 1909 hasta principios del curso de 1909 10, y durante los cursos de 1910 11 a 1913 14 inclusive, o sea cuatro cursos completos.

Desde 1.º de Octubre de 1914 quedó adscrita al grupo de Geografía.

En virtud de concurso y por Real orden de 29 de Marzo de 1919, fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía de la misma Escuela.

En virtud de permuta y por Real orden de 15 de Abril de 1920, fué nombrada Profesora numeraria de Historia de la Normal de Maestras de Valladolid, pasando por Real orden de 20 de Septiembre del mismo año, a ser titular del grupo de Geografía.

Ha sido Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa desde 4 de Mayo de 1909 a 28 de Julio de 1921.

Posee el título profesional correspondiente.

Es Maestra Normal con nota de sobresaliente.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en vista del informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, por tener más de cuarenta años de servicios abonables, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Generoso Bajo e Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), licencia sin sueldo, para asuntos propios, por dos meses, a contar desde el día 10 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a la Profesora numeraria de Labores de dicho Centro, D.ª Fernanda Campos y López, por el trabajo realizado por la misma, durante más de un año, con motivo de la Exposición del Traje regional, en la cual presentó una detallada Memoria que sirve de guía y explicación al álbum donde están reunidos los trabajos de dibujo, pintura, corte y bordado que constituyen la copia exacta del traje popular segoviano en los diferentes pueblos de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela Normal en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Esperanza Brañas Fernández del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Sales Meilhón, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Toledo, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el día 6 de Diciembre de 1925 sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Piedad Fernández López Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Isern Galcerán Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Josefa Sánchez y García-Alcayde Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Julia Barranquero Pérez Auxiliar en propiedad de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Alvarez Fernández, Auxiliar de Letras de Escuela Normal de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Alvarez Fernández Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, debiendo percibir, en comisión, la gratificación anual de 1.500 pesetas hasta tanto que en el primer movimiento de escala obtenga el número que deje vacante el Auxiliar que le precede en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Felisa Moreno y Aranzadi Auxiliar en propiedad de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de la Soledad Cuadrillero Castro Auxiliar en propiedad de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido o bien nombrar a D.ª María Dolores Gil Hidalgo Auxiliar en propiedad de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Teresa Allú y Flores Auxiliar en propiedad de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de pesetas 1.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de El Coronil (Sevilla), D. Conrado Iriarte Navarro, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a pagarle la indemnización que por alquiler de casa-habitación le corresponde, según Real orden de 27 de Enero del corriente año inserta en la *Gaceta de Madrid* del 4 de Febrero de 1926, y que el Ayuntamiento se niega a cumplirla;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que el Ayuntamiento deje de abonar al Maestro la indemnización que le corresponde por alquiler de vivienda a que tiene derecho por las disposiciones vigentes, y principalmente en este caso, que ha recaído la resolución de 27 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga este hecho en conocimiento de V. E., interesándole la conveniencia de que por el Gobernador de Sevilla se obligue al Ayuntamiento dicho á que cumpla lo dispuesto en la citada Real orden de 27 de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Isidoro Martínez Ballesta, Maestro de la Escuela nacional de Mula (Murcia), en solicitud de que obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a indemnizarle por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 20 de Enero de 1925, se declaró que dicho Ayuntamiento está obligado a facilitar al reclamante y su esposa, ambos Maestros consortes del referido pueblo, las dos viviendas, o, en su defecto, la indemnización correspondiente;

Considerando que el Ayuntamiento no cumple la citada disposición, dictada de conformidad con el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio y Real orden de 10 de Agosto de 1923, alegando una orden que no es aplicable al caso de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. dicte las oportunas órdenes al Gobernador civil de Murcia para que obligue al Ayuntamiento de Mula al cumplimiento de la mencionada orden de la Dirección general de primera enseñanza del 20 de Enero de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

VIAJES ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición del Director de la Escuela nacional graduada de niños de la Florida, de esta Corte, solicitando se conceda a la Escuela que dirige la cantidad de 1.000 pesetas para continuar las excursiones que con fines de educación física, estética, intelectual y moral vienen haciendo en cursos anteriores los niños de su Escuela a diferentes ciudades castellanas y a los pueblos de la Sierra de Guadarrama;

Considerando la importancia de las excursiones escolares como poderoso medio para la formación íntegra de la vida del niño, para cuyo servicio existe crédito en el presupuesto de este Departamento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del solicitante, autorizándole para realizar, con los niños de la Escuela que dirige, excursiones a las ciudades castellanas y a los pueblos de la Sierra de Guadarrama, concediéndole para los gastos de las mismas la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Madrid, a nombre del Director de la citada Escuela, D. Virgilio Hueso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Peña Henríquez, por conducto de la Sección administrativa correspondiente, solicita que le sea devuelta la fianza que por valor de 1.880,18 pesetas depositó para garantir su gestión en el cargo de Habilitado que fué del partido judicial de Guía (Gran Canaria);

Resultando que en 10 de Septiembre de 1911 fué elegido el Sr. Peña Habilitado de los Maestros nacionales del referido partido, y que en 15 de Febrero de 1921 le fué admitida la renuncia del cargo;

Resultando que en 14 de Octubre de 1911 depositó en la Delegación de Hacienda de Canarias, según resguardo que lleva el núm. 18 de entrada y 4.190 de registro, la cantidad en metálico de 833,25 pesetas; otro resguardo en 29 de Noviembre dicho año, núm. 33 de entrada y 4.208 de registro en la misma Delegación, por valor de 50 pesetas, y otro en la Delegación de Hacienda de Las Palmas, con fecha 15 de Noviembre de 1919, con el núm. 12 de entrada y 34 de registro, de 996,93 pesetas, también en metálico como las dos anteriores;

Resultando que publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 2 de Junio de 1924 el anuncio para conocimiento de los interesados en la Habilitación a cargo del Sr. Peña, por si alguien tuviese que hacer alguna reclamación contra la fianza con motivo de la gestión del mismo, y que pasado el plazo señalado ni posteriormente ha surgido ninguna reclamación;

Considerando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria informa que procede acceder a la devolución de la fianza solicitada;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Peña Henríquez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Guía (Gran Canaria), previo el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

ORDEN

Vista la reclamación formulada contra la gestión del Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Cádiz (capital), D. Enrique León y Palacios, por la Maestra nacional de dicha provincia D.ª Severina Vicente;

Resultando que en dicho escrito manifiesta que el Sr. León y Palacios no abona con la regularidad debida los haberes mensuales a dicha señora;

Resultando que contra lo expuesto por dicha señora, el Habilitado Sr. León y Palacios manifiesta que el fundamento de la reclamación contra él formulada por la mencionada señora se basa en que los haberes que tiene devengados y devengue le sean abonados en su propio domicilio y no en el del Habilitado;

Resultando que la Sección administrativa, en su informe, manifiesta que las afirmaciones expuestas por la Sra. Vicente carecen de fundamento, toda vez que el Habilitado Sr. León y Palacios cumple con toda regularidad con los servicios encomendados a la habilitación;

Considerando que el reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, en su art. 12, ordena taxativamente que los haberes del personal de primera enseñanza se verificará como los demás a cargo del Tesoro, en virtud de nóminas y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio;

Considerando que sólo en el caso que determina el art. 22 del citado reglamento puede autorizarse a otra persona que no sea la propia interesada para percibir los haberes por aquélla devengados;

Considerando que ni el reglamento de Habilitaciones ni ninguna otra disposición vigente determinan si el abono ha de hacerse en el domicilio de los interesados o en el del Habilitado, si bien debe entenderse que dicho señor tendrá establecidas horas de pago compatibles con las de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada por la Maestra nacional de Cádiz (capital) doña Severina Vicente contra el Habilitado de la misma D. Enrique León y Palacios, si dicho señor, como es su obligación y parece deducirse del informe de la Sección administrativa, tiene señaladas en el local de la Habilitación horas de pago compa-

tibles con las de la enseñanza, sin perjuicio de lo que sobre el particular tengan convenido el Habilitado y los Maestros en la capital de cada provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la segunda subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 22 de Diciembre de 1925;

Resultando que adjudicada definitivamente, por Real orden de 16 de Enero de 1926, a D. Juan Sánchez Palá, la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que reconocidas las que se han construído reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta, y que su número es el correspondiente a la primera mitad de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 16 de Enero antes citada;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo también reconocido dichas mesas-bancos, cuyo número es el de 1.939, un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las 1.939 mesas-bancos de referencia, de las cuales 97 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península.

2.° Que dichas mesas bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en la fábrica que en el pueblo de Navalperal de Pinares (Avila) tiene establecida D. Juan Sánchez Palá, hasta tanto que se hagan por dicho señor, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 9 del mes de Octubre del año último;

Resultando que adjudicada definitivamente por Real orden de 9 de Noviembre de 1925 a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, la construcción de mesas bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que reconocidas todas las que se han construído reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta; que su número es el correspondiente a la tercera y última parte de las adjudicadas, según se dispuso en la Real orden de 9 de Noviembre antes citada;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, habiendo también reconocido dichas mesas-bancos, cuyo número es el de 1.287, un Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las 1.287 mesas-bancos de referencia, de las cuales 65 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península.

2.° Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito en Vitoria en los almacenes de la Casa constructora, libres de todo riesgo, hasta tanto que se hagan por la misma Casa, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se designen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924, ha tenido a bien conceder a D.ª Elvira Buira y Andreu, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de Sevilla, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 26 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919, ha tenido a bien conceder a D.ª Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 25 de Abril de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Recibida rectificación del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Sevilla (Maestros), en la que manifiesta que el número de opositores presentados ante aquel Tribunal es el de 283 en lugar de 382, como por error se hizo constar, y representando ello una alteración en el número de plazas que a cada Tribunal corresponde, determinadas en la orden de esta Dirección general, inserta en la *Gaceta* de 9 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado que se rectifique la misma en la forma que se detalla a continuación:

Tribunal de Granada: opositores presentados, 240; plazas que les corresponden, 118.

Idem de Murcia, 215 y 105.
Idem de Valladolid, 257 y 126.
Idem de Santiago, 452 y 222.
Idem de Sevilla, 283 y 139.
Idem de Salamanca, 298 y 146.
Idem de Madrid, 653 y 320.
Idem de Zaragoza, 286 y 140.
Idem de Oviedo, 305 y 150.
Idem de Valencia, 324 y 159.
Idem de Barcelona, 309 y 151.

Tribunal de Tenerife: opositores presentados, 23; plazas que les corresponden, 11.

Idem de Las Palmas, 28 y 13.

Total de opositores presentados, 3.673; ídem de plazas que les corresponden, 1.800.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926 —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(*Gaceta* del 25.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 6.479, promovido por D. Dalmacio Pérez Díaz contra la Real orden de 22 de Abril de 1924, sobre nombramiento de D. Jesús Fernández Cadierno para la Escuela de Veriña (Oviedo), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

»En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Marzo de 1926; en el pleito pendiente ante esta Sala entre partes: de la una, como demandante, D. Dalmacio Pérez Díaz, representado por el Procurador Sr. Alas Pumariño, bajo la dirección del Letrado don Melquiades Alvarez; de la otra, y como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Abril de 1924, que desestimó la reclamación formulada por el demandante en cuanto a la provisión de Maestro en la Escuela de Veriña (Oviedo);

»Resultando que D. Dalmacio Pérez Díaz, Maestro interino de la Escuela de Veriña, con fecha 31 de Marzo de 1924 elevó instancia al Ministerio de Instrucción pública solicitando que fuera anulada la propuesta de adjudicación provisional de dicha Escuela a favor de D. Jesús Fernández Cadierno, hecha por la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Marzo de 1924, por entender le asiste mejor derecho al demandante para desempeñarla, fundándose en que también es excedente del Magisterio nacional; ha sido Maestro propietario de la citada Escuela, nombrado por el Ayuntamiento de Gijón, por concurso, durante tres años, y en que D. Jesús Fernández ingresó en el Magisterio por oposición y le corresponde Escuela en pueblo que exceda de 500 almas;

»Resultando que según certifica el Jefe de Estadística de la provincia de Oviedo, como igualmente informa la Sección administrativa, el pueblo de Veriña tenía a la sazón una población de derecho de 586 habitantes;

»Resultando que con fecha 4 de Abril de 1924 D. Jesús Fernández se dirigió también al Ministerio oponiéndose a lo solicitado por el reclamante;

»Resultando que las anteriores instancias fueron cursadas al Ministerio por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, proponiendo se desestime la reclamación del señor Pérez Díaz y se declare definitiva la del Sr. Fernández;

»Resultando que de acuerdo con el precedente informe se dictó la Real orden recurrida de 22 de Abril de 1924 desestimando la petición del Sr. Pérez Díaz;

»Resultando que contra la Real orden de 22 de Abril de 1924 se inició recurso contencioso-administrativo ante esta Sala por la legal representación del demandante, el que oportunamente formalizó su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden citada, anulando el nombramiento hecho de Maestro de la Escuela de Veriña a favor de D. Jesús Fernández y nombrando para dicho cargo al recurrente;

»Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se desestime el recurso, declarando firme y subsistente la disposición recurrida;

»Resultando que celebrada la vista de este pleito acordó la Sala, para mejor proveer, se reclamaran al Ministerio de Instrucción pública determinados antecedentes, recibidos los cuales, se dió vista de ellos a las partes, a los efectos del art. 57 de la ley y 341 del reglamento de esta jurisdicción;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Rodríguez;

»Visto el párrafo penúltimo del art. 15 del Estatuto general del Magisterio, que dice: «... A este efecto, en todos aquellos »casos en que haya de tenerse en cuenta el Censo de población, »se estará al último publicado por el Instituto Geográfico»;

»Visto el Real decreto de 3 de Noviembre de 1922, que dispone: «Se declara oficial el Censo de población de España de 31 »de Diciembre de 1920, formado con arreglo a lo dispuesto en »el Real decreto de 29 de Octubre del mismo año (Ap. p. 620) »por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadísti»co, primero, y por la de Estadística, después;

»Considerando que para la designación y adjudicación provisional y definitiva de la Escuela de Veriña, Concejo de Gijón, que había de proveerse por reingreso, rige el Censo oficial de 1920 en primer término, porque así se deduce del párrafo penúltimo del art. 15 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y en segundo lugar, porque la Real orden de 24 de Septiembre de igual año preceptúa que para todos los efectos legales se tenga como Censo oficial el de 1920;

»Considerando que en dicho Censo figura el distrito de Veriña con 597 habitantes de derecho y 586 de hecho, por lo cual está ajustada a derecho la resolución recurrida,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Dalmacio Pérez Díaz contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Abril de 1924 sobre nombramiende D. Jesús Fernández para la Escuela de Veriña la cual resolución declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la anterior sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª María Coronas Ribera, Maestra en situación de excedencia, con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, solicita acogerse al caso 4.º del referido artículo;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de dos en Real orden de 23 de Abril de 1924, cesando en el servicio activo en 31 de Mayo siguiente;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la interesada;

Considerando lo preceptuado por los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª María Coronas Ribera el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determina la legislación vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Josefa Mazo Toribio y D.ª María Borrego Mazo, Maestras de Roelos de Sayago (Zamora) y Mata de Ledesma (Salamanca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan Vilalta Roca y D. Juan Ramis Ribot, Maestros de Petra y de sección de la práctica aneja de la Normal de Palma de Mallorca (Baleares), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José M. Amado Utande Perdices y D. Angel Guijarro Durante, Maestros de Anguita (Guadalajara) y Meco (Madrid), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y MADRID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Josefa Martí Moret y D.ª María Esperanza Martí Moret, Maestras de sección, grupo Concepción Arenal (Valencia), y de Ráfal de Salem, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Vicente García, Maestro de la Escuela nacional de Añover de Tormes (Salamanca), núm. 4.081 del Escalafón de derechos limitados, solicitando que, modificándose la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, se le declare con plenitud de derechos y se acuerde su pase al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, fundando la petición en lo prevenido por los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y que en las oposiciones restringidas de Maestros limitados, en que tomó parte, alcanzando más de 35 puntos en cada uno de los ejercicios, habiendo ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920;

Resultando que el interesado tomó parte en las oposiciones restringidas, convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924, para pasar del segundo al primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas sin corresponderle plaza;

Considerando que la regla 10 de la Real orden de convocatoria de fecha 9 de Octubre de 1924, inspirándose y respetando lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1920 y art. 17 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año, con relación a la plenitud de derechos dice, textualmente: «Los que no alcancen a ser incluídos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón ni para la pérdida de limitación de derechos.» Siendo, pues, evidente que con arreglo a la condición acabada de copiar de la convocatoria, el reclamante, desde el momento que no ganó plaza, no adquirió ningún derecho, ni perdió la limitación que tenía y ni siquiera puede estimarse que aprobó las oposiciones, cualquiera que sea la puntuación que obtuvo en los ejercicios;

Considerando que aun cuando el reclamante haya ingresado en el Magisterio nacional con anterioridad a la ley de 29 de Abril de 1920, no puede otorgársele la plenitud de derechos, basándose la concesión en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, a causa de que durante la vigencia de aquéllos no reunió las dos condiciones que exigían, a saber: primera, ser Maestro en propiedad con derechos limitados, y segunda, tener aprobadas oposiciones sin ganar plaza, poseyendo únicamente el solicitante la primera y faltándole la segunda, que por cierto tampoco reune en la actualidad, ya que como se ha visto en el considerando anterior no puede entenderse que aprobó las oposiciones convocadas por Real orden de 9 de Octubre de 1924;

Considerando que es un absurdo, dentro de las normas de derecho y del procedimiento administrativo, pretender se modifique una de las condiciones de la convocatoria, después de terminadas las oposiciones y hechos los nombramientos de los que ganaron plaza, tanto más cuanto que la Real orden de 9 de Octubre de 1924 convocando las oposiciones, ha causado estado, y, por lo tanto, es firme y definitiva;

Considerando que por Real orden de 7 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 13) han sido desestimadas cuantas peticiones habían sido formuladas en oposición a lo prevenido en el apartado 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, cualquiera que fuero el fundamento en que se apoyaran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado por el Maestro de Añover de Tormes (Salamanca), don Andrés Vicente García, el cual está sujeto y le son de aplicación los preceptos de la regla 10 de la Real orden de 9 de Octubre de 1924, bajo cuyos mandatos fué admitido a tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María de la Concepción Benavides, Maestra directora de la Escuela nacional graduada de niñas del Centro, de la ciudad de Vigo, solicitando se la declare con derecho a seguir percibiendo un aumento voluntario de 750 pesetas con cargo a los fondos municipales;

Teniendo en cuenta que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 22 de Julio de 1925, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio correspondiente al día 14 de Agosto del mismo año, se desestimó otra petición edéntica de la interesada, cuya resolución, con arreglo a las normas del procedimiento administrativo, es firme y definitiva por haberla consentido la solicitante, ya que no recurrió en

alzada dentro del plazo señalado por el art. 88 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que no ha lugar a lo solicitado por la Maestra directora de la Escuela nacional graduada de niñas del Centro, de la ciudad de Vigo (Pontevedra), D.ª María de la Concepción Benavides, la cual debe atenerse a lo resuelto por la orden de 23 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Gabriel Ramos Martínez y D.ª Leoncia Escudero Jiménez, Maestros nacionales de Medina de Ríoseco (Valladolid), solicitando el abono de diferencias que tienen devengadas por el concepto de retribuciones;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 17 de Diciembre de 1915 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Enero siguiente), se declaró a los interesados con derecho a percibir 100 pesetas anuales por la diferencia entre los sueldos de 1.375, a que pasaron en 1.º de Abril de 1913, y los de 1.100, más 375 por retribuciones, que cada uno disfrutaba con anterioridad, disponiéndose, en cuanto a los atrasos, que su abono había de efectuarse como obligaciones de ejercicios cerrados en la forma legal procedente;

Resultando que requeridos los reclamantes, a fin de que justificaran que no había prescrito el derecho a las diferencias que solicitan, se limitaron a contestar, en oficio de fecha 20 de Noviembre de 1925, que creían no había prescrito su derecho al percibo de las cantidades reclamadas, fundándose en que desde la fecha del reconocimiento vienen esperando el cobro y que no han percibido cantidad alguna por dichas diferencias;

Considerando que, de lo actuado, aparece en forma innegable el transcurso por mucho más de cinco años, no sólo a partir de la fecha en que pudo nacer el derecho a las diferencias solicitadas, sino incluso desde el día en que dejaron de devengar tal derecho los interesados, por haber, respectivamente, ascendido a sueldo de superior categoría;

Considerando que en todo el largo transcurso, a partir de aquella fecha hasta el momento de su actual reclamación, nada pidieron, promovieron ni actuaron los interesados, pues se limitaron, según sus propias manifestaciones, a esperar a que se les pagara;

Considerando que es indudable la prescripción del derecho al cobro de los créditos contra el Estado, que su solicitud contiene, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, no siendo obstáculo a su aplicación el que el crédito en cuestión no estuviese liquidado, ya que, según el mismo artículo referido, también prescribe por cinco años el derecho al reconocimiento y liquidación de créditos; resultando así que, o bien han perdido por prescripción los solicitantes el derecho a pedir la liquidación del crédito por haber transcurrido con exceso los cinco años siguientes a la prestación del servicio que lo motivó, o han perdido el derecho al cobro del crédito, que aún reconocido o liquidado, o aún incluso comprendido en las cuentas del Estado como gastos públicos, no han reclamado tampoco dentro de los cinco años fijados como término de caducidad, porque es indudable que los créditos en cuestión forzosamente tienen que encontrarse en uno u otro caso de los que comprende el citado art. 25, ya que por el mismo se pretende comprender en la prescripción general de los cinco años todos los créditos contra el Estado, cualquiera que sea el estado o situación de trámite en que se encuentren, con excepción de aquéllos para los que fija un plazo especial y entre los que desde luego no están comprendidos los que motivaron este expediente,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto desestimar la instancia de los Maestros nacionales de Medina de Ríoseco (Valladolid), D. Gacriel Ramos Martínez y D.ª Leoncia Escudero Jiménez, solicitando el abono de diferencias de sueldos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia suscrita por D.ª Rosario Sivera Prefasi, Maestra de la Escuela de Patronato de Gata de Gorgos (Alicante), afecta a la testamentaría de la excelentísima señora Duquesa de Almodóvar, solicitando su inclusión en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la interesada fué nombrada libremente por la Junta provincial de Beneficencia de Valencia Maestra de la Escuela de Patronato de Gata de Gorgos (Alicante) afecta a la testamentaría de la señora Duquesa de Almodóvar, con el sueldo de 1.100 pesetas anuales, cuyo nombramiento obtuvo la aprobación de la Subsecretaría de este Ministerio en 2 de Agosto de 1902, posesionándose la solicitante en 20 de los mismos y pasando al sueldo de 1.375 pesetas el 1.º de Abril de 1913, al de 1 500 el 1.º de Agosto de 1919 y, últimamente, al de 2.000 el 1.º de Abril de 1920, en virtud del Real decreto y Real orden de 4 de Junio del mismo año;

Resultando que la Sra. Sivera figuró en el Escalafón publicado en 1912 con el número general 1.511 y 514 de la novena categoría de 1.100 pesetas, con la nota de derechos limitados, siendo eliminada de todos los Escalafones sucesivos, por cuya causa formuló, según dice en su instancia, las oportunas reclamaciones;

Resultando que la interesada percibe 1.300 pesetas anuales del Tesoro y las 700 restantes, para completar su sueldo de 2.000, de la testamentaría de la señora Duquesa de Almodóvar;

Resultando que la reclamante funda su petición en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y en que concurren en D.ª Juisa Rubira Jiménez, Maestra de Gestalgar, las mismas circunstancias que en la solicitante;

Considerando que el art. 8.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920 no es de aplicación al presente caso, por referirse a las Escuelas de Beneficencia que sostenían las Diputaciones provinciales y pasaron por mandato de la ley a la plantilla y Presupuesto del Estado;

Considerando que para figurar en el Escalafón general del Magisterio precisa cobrar íntegros los haberes del Tesoro, según previene el art. 10 del Real decreto de 4 de Junio de 1920;

Considerando que los preceptos de la Real orden de 16 de Marzo de 1922, dictada para la ejecución del Real decreto de 15 de Julio de 1921, no se oponen a lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, desde el momento que la referida Real orden sólo concede a los Maestros de Patronato de libre nombramiento el beneficio de poder alcanzar una subvención cuando sus Escuelas sustituyen a una nacional mediante determinadas condiciones;

Considerando que la Maestra D.ª María Luisa Rubira Jiménez cobra íntegro del Tesoro su sueldo de 2.500 pesetas, mientras que la reclamante sólo percibe del Estado 1.300 y las 700 restantes con cargo a la testamentaría de la señora Duquesa de Almodóvar;

Vista la Real orden de 21 de Enero de 1923 (BOLETÍN OFICIAL de 13 de Marzo);

Esta Dirección general ha resuelto sea desestimada la instancia de la Maestra de Patronato de Gata de Gorgos (Alicante), D.ª Rosario Sivera Prefasi, solicitando su inclusión en el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Tetir (Fuerteventura), D. Manuel Tarife Tejera;

Resultando que este Maestro, a propuesta de la Inspección y en vista de comunicación del Delegado gubernativo, fué suspendido de empleo y sueldo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 158 del Estatuto vigente;

Resultando que en las denuncias presentadas contra el señor Tarife Tejera se le acusa de embriagarse frecuentemente y dar escándalos y de abandono de la enseñanza;

Resultando que el local habitación del Maestro carece de condiciones de higiene y capacidad, siendo impropio para albergue de personas;

Considerando que no aparece cierto el abandono de la enseñanza por parte del interesado, pero sí se comprueba su frecuente embriaguez, y que por causa de ella y de los altercados que sostiene con los vecinos produce repetidos escándalos;

Considerando que se trata de un reincidente, pues ya en 1909 fué separado de la enseñanza este Maestro por abandono de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado expediente se resuelva imponiendo al Sr. Tarife Tejera, como correctivo, la separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela, y ordenando que la Inspección interese del Gobernador civil de la provincia que obligue al Ayuntamiento de Tetir a proporcionar casa decente y capaz para habitación del Maestro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Guillamet Labro, Maestro de Bolvir (Gerona), núm. 3.036 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 13 de Marzo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Dolores Arregui Pérez, Maestra de El Escorial (Madrid), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 20 de Abril último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia García Sanz, Maestra de Villafuerte de Esgueva (Valladolid), número 7.069 del Escalafón;

D.ª María Resurrección Blanes Murciano, Maestra de Almería, núm. 7.495;

D.ª Manuela Belderrain, Maestra de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), núm. 2.471;

D. José Bascón y Anguita, Maestro de Chiclana (Cádiz), número 389;

D. José Menéndez Ordaz, Maestro de Bioscas (Oviedo), número 2.413;

D.ª María Labajo Soria, Maestra de Linares (Jaén), número 1.072;

D.ª Marina de la Torre Parada, Maestra de Burela (Lugo), número 7.770;

D. Melchor García Lopera, Maestro de Carchalejo (Jaén), número 5.478;

D. Rigoberto Belda Redón, Maestro de Huelma (Jaén), y

D.ª Cristina Rojas Tabilleja, Maestra de Aña (La Coruña), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Abad Rodríguez, Maestro de Iturmendi (Navarra);

D. Lucas García Rol, Maestro de Torre de Santa María (Cáceres), núm. 5.826 del Escalafón;

D.ª Alberta Valcárcel Terrón, Maestra de Garrovillas (Cáceres), núm. 2.430;

D.ª Magdalena Pérez Carrión, Maestra de Barcarrota (Badajoz), núm. 2.625, y

D. Manuel López Barro, Maestro de El Ferrol (La Coruña), número 811, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bienvenido Flores Carbonell, Maestro de Casas del Señor (Alicante), número 2.469 del Escalafón;

D. Herminio González Cano, Maestro de Torredonjimeno (Jaén), núm. 1.791, y

D.ª Eduarda I. Amado Alvarez, Maestra de Burguillos del Cerro (Badajoz), núm. 6.502, treinta días de licencia por enferme-

dad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Ríus Juan, Maestra de Vilopríu (Gerona), número 4.137 del Escalafón;

D.ª María Amparo Caballero Otero, Maestra de Figueirúa (Lugo), y

D.ª María Alonso del Olmo, Maestra de Las Quintanillas (Burgos), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fermina Cuesta Pérez, Maestra de Dehesas Viejas (Granada), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Teresa Gil Fernández, Maestra de Madrid, núm. 36 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Montserrat Salvio Comas, Maestra de Barcelona, núm. 3.075 del Escalafón;

D. José Corzo Cisneros, Maestro de Añora (Córdoba);

D. Ramón Balaguer Cros, Maestro de Garriguella (Gerona);

D. Constantino Fernández López, Maestro de Bergondo (La Coruña), y

D. Antonio Sáez Alias, Maestro de Vilabona (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Agustín Muñoz Carrascosa, Maestro de Munilla (Logroño);

D. Isidro Morcillo Santos, Maestro de Berlanga (Badajoz), número 8.919 del Escalafón;

D. Antonio Guirsúm Martín, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla);

D. Felipe Luna Rangel, Maestro de Seguera de León (Badajoz), y

D. Manuel Pérez Tomás, Maestro de Cartagena (Murcia), número 5.563, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco García López Maestro de Villalba de la Sierra (Cuenca);

D. Francisco Sabalía Marín Maestro de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), núm. 2.347 del Escalafón, y

D. Victoriano Rodrigo Gallujones Maestro de Navares de Enmedio (Segovia), permiso para exámenes, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en sus Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Granada solicitando se conceda autorización a los Profesores y Maestros del distrito para asistir al Congreso Catequístico nacional que ha de celebrarse en la referida capital,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder permiso a los Profesores y Maestros del distrito universitario citado para que puedan asistir a las sesiones del Congreso Catequístico nacional que ha de verificarse en Granada los días 13 al 16 del próximo mes de Junio, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de los Remedios Carrera Dorado Maestra sustituta de la Escuela nacional del barrio Espíritu Santo, sección de párvulos, Córdoba, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan José Gómez y Torres Maestro sustituto de la Escuela nacional de Ochavillo del Río (Córdoba), y

D. Agustín Reyes Fernández Aguado de la de Santa Marta (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juliana de Aspizua y Díez Maestra sustituta de la Escuela nacional de Orendain (Guipúzcoa);

D.ª Sofía García Guerras de la de Algar de Mesa (Guadalajara), y

D.ª Francisca Gracia Villarroya de la de Castellcir (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Maestro nacional de Falcones-La Romana (Alicante), D. Marcelo Agudo Garat, que solicita la consideración de pensionado sin remuneración alguna, y a partir de 1.º de Junio próximo, para estudiar la organización y funcionamiento de las llamadas Escuelas nuevas en Inglaterra; la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios, y el informe favorable de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se conceda la autorización solicitada por el mencionado Maestro, quedando éste sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid, D.ª Julia Peguero Sanz, solicitando que se le conceda la consideración de pensionada, durante dos meses, para estudiar en París la institución de las Guarderías infantiles;

Teniendo en cuenta que desempeña el cargo honoríficamente de Vocal delegado de la Junta de protección a la Infancia en el Establecimiento benéfico de Vallehermoso, donde esa Junta oficial va a establecer el curso próximo Guarderías infantiles con sus cunas e infantados *(creches)*, Instituto de Nodrizas y Escuela de niñeras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se conceda la autorización que solicita esta Maestra para estudiar en París obras análogas a éstas que constituyen la especialidad de sus estudios, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923; debiendo procederse también a dejar en la Escuela persona competente que sustituya a la mencionada Maestra durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a la Superioridad eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado dando cuenta de la aceptación del legado hecho a dicho Museo por el excelentísimo señor Conde de Niebla, que ahora llega a la citada Pinacoteca, por haber fallecido su viuda que lo tenía en usufructo, y cuyo legado consiste en los cuatro cuadros siguiente:

Van Dyck. Supuesto retrato de Guzmán el Bueno con su hijo (es el Conde de Arundel); alto, 1,87; ancho, 1,62; lienzo.

Goya. Retrato de D. José Alvarez de Toledo y Gonzaga, XI Marqués de Villafranca y Duque de Alba; alto, 1,86; ancho, 1,27; lienzo.

Goya. Retrato de D.ª María Antonia Gonzaga y Caracciolo, mujer del X Marqués de Villafranca; alto, 0,85; ancho, 0,78.

Goya. Retrato de D.ª Maria Tomasa Palafox y Portocarrero, XII Marquesa de Villafranca; alto, 1,95; ancho, 1,24; lienzo.

Y siendo todas ellas obras de extraordinario interés, dignas de los pinceles que las produjeron,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se den las gracias a los testamentarios del benemérito Conde de Niebla, excelentísimos señores Marqueses de Jura Real, Castelar y Perales, por el desempeño de la misión que les fué conferida, dando cumplimiento al patriótico desprendimiento del testador, tan digno de ser imitado, y que se publique en la *Gaceta* con objeto de que se divulgue el noble proceder del excelentísimo señor Conde de Niebla, cuya generosidad y amor al Arte, al acrecentar la riqueza artística del Museo, acrecienta también el tesoro artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno formula sobre adquisición, con destino a la Sala extranjera de dicho Museo, de un paisaje del artista italiano D. Guido Caprotti, que ha figurado en diversas Exposiciones y del que no se tiene representación pictórica en la referida Sala extranjera del citado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien disponer sea adquirido, con destino a la indicada Sala de la referida Pinacoteca, el paisaje del pintor italiano D. Guido Caprotti, en la cantidad de 2.000 pesetas, y cuyo título es «La Ermita encantada», conforme señala en su propuesta como precio la Junta de Patronato, cuya suma será librada por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central, a nombre de D. Guido Caprotti, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya sido entregada en el Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 2.º, concepto 7.º del vigente presupuesto, que dice, entre otros particulares, «para adquisición de obras extranjeras que hayan figurado en Exposiciones».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los señores Director y Subdirector del Conservatorio provincial de Música y Declamación de Murcia, en la que alternativamente solicitan la incorporación al Estado de dicho Centro de enseñanza, o la concesión de validez académica a todos los estudios que en el mismo se cursan actualmente;

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente oportuno al primero de los citados efectos, se han cumplido todos los requisitos preceptuados, quedando pendiente la resolución de aquél de la reforma del Real decreto de 16 de Junio de 1905, en el sentido de exigir determinadas condiciones de idoneidad y aptitud al personal docente, de acuerdo con el informe del Real Consejo de Instrucción pública, cuando del pago de dicho personal se haga cargo el Estado;

Resultando que el hoy afecto al Conservatorio provincial de Música fué nombrado con arreglo a una legislación que, aunque se estime necesitada de reforma, está en vigencia y ha sido confirmada por esa Dirección general;

Resultando que, según los informes del Rector de la Universidad de Murcia y los datos de las Memorias oficiales del expresado Centro, en él se dan las enseñanzas propias del mismo con gran aprovechamiento de los numerosos alumnos que a ellas concurren;

Considerando que tales merecimientos no pueden ni deben ser desdeñados por este Ministerio, polpusor y amparador de la difusión de la cultura nacional, a la que ha de prestar todo el apoyo posible, dentro de las limitaciones impuestas, tanto por los recursos del Erario público, como por las exigencias de orden docente que la experiencia y los informes técnicos señalan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder validez académica a todos los estudios que actualmente se cursan en el referido Conservatorio provincial de Música y Declamación de Murcia, disponiendo al propio tiempo que toda vacante que en lo sucesivo ocurra en su Profesorado será provista con arreglo a los preceptos que por este Ministerio se dicten en reforma del Real decreto de 16 de Junio de 1905 antes citado, de conformidad con las reiteradas observaciones del Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Fagot, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de oposición libre y aprobar el correspondiente cuestionario que se publicará.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Fagot, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y consistirán:

1.° En acreditar conocimiento de Armonía, poniendo ésta a un bajo cifrado, salvo caso en que el opositor acredite haber cursado en el Real Conservatorio de Madrid las materias que constituyan la enseñanza de Armonía en toda su extensión. Este ejercicio se hará en clausura.

2.° Ejecutar el «Solo de concurso» para fagot, de D. Miguel Yuste.

3.° Presentar una lista de tres obras, debiendo el opositor interpretar de entre ellas la que el Tribunal designe.

4.° Repentizar una obra manuscrita, primeramente en su tono y después transportada al que indique el Tribunal.

5.° Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

A) Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

B) Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

C) El programa detallado, dividido por años escolares, que a juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado a este Conservatorio.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntos a la solicitud y serán leídos en su día, en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder a todas las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiere, al individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlas.

6.° Poner los ligados, picados y demás signos de expresión a una lección escrita *ad hoc*, y contestar a las preguntas que le dirija el Tribunal.

7.° Dar una lección práctica, en presencia del Jurado, a dos alumnos del Conservatorio: el primero, sin conocimiento del instrumento, y el segundo, con ellos, respondiendo a las observaciones que haga el Tribunal.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse con las correspondientes certificaciones de partida de nacimiento y del Registro central de Penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos antes mencionados y de cuantos crean oportunos, en relación a sus méritos y servicios.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Mayo de 1926.—*El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 25.)

Asuntos contencioso-administrativos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Amalia Alvarez Gutiérrez contra Real orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 4 de Marzo último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos, estimando

la excepción de incompetencia de jurisdicción, que de oficio se ha propuesto a la Sala, que la misma carece dé competencia para conocer del fondo del presente recurso.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

CONCURSO NACIONAL DE UN PREMIO INTITULADO «PREMIO GUADALERZAS»

Se convoca a los artistas o artífices, talleres, fábricas o razón social (con exclusión de los Centros oficiales) que quieran ofrecer su labor artística industrial en tapas de cuero repujado con colores y matices metálicos, apropiados para guardar estampas y dibujos, sus dimensiones 0,45 metros por 0,35 al conocimiento y dictamen de esta Corporación; debiendo los concursantes presentar además una sucinta Memoria explicativa y gráfica de dicha labor y de la participación en ella de colaboradores, si los hubiese.

También podrán presentar los concursantes que lo deseen otros trabajos originales de selección en la misma materia, fotografías u otro género de reproducciones.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El Jurado calificador del concurso será la Real Academia.

2.ª El plazo de presentación de trabajos en esta Secretaría general termina al año de publicarse la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª A la obra premiada se otorgará un premio de 4.000 pesetas. La Academia podrá declarar desierto el concurso si entre los trabajos presentados no hubiere ninguno merecedor, a su juicio, del premio ofrecido. En todo caso está facultada para la concesión de uno o de dos accésits con donación de 1.500 pesetas.

4.ª La obra premiada quedará de propiedad de la Academia, que la conservará en sus colecciones artísticas como testimonio del cumplimiento y de la eficacia de la fundación del premio y en memoria de su fundador, el Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Marqués de Guadalerzas, Académico de número, benemérito de las Artes patrias.

5.ª Los trabajos no premiados deberán ser recogidos en el plazo de un mes, a partir de la publicación oficial del fallo del concurso.

Madrid 24 de Mayo de 1926.—*Por acuerdo de la Academia: el Secretario general*, MANUEL ZABALA.

(*Gaceta* del 28.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 20 de Marzo de 1925 y Real orden de 6 de Noviembre del mismo año,

Este Rectorado anuncia para proveer, mediante oposición, una plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad (Sevilla), dotada con la gratificaciónde 1.500 pesetas anuales y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Por acuerdo de la Junta de Profesores de dicha Facultad, estos cargos tendrán de duración cuatro años, cumplidos los cuales han de ser provistos nuevamente por oposición.

3.ª Los aspirantes han de acreditar: haber sido alumno interno con destino a Clínicas, durante su carrera, o haber desempeñado no menos de un año el cargo de Ayudante de clases prácticas, con destino en Clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de hospital o de Médico de guardia, también durante un año, como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años, cuando menos.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar por espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia; Toxicología y Obstetricia y dos ejercicios prácticos. El primero, una historia de un enfermo de Medicina y otra de uno de Cirugía, y el segundo, una operación sobre el cadáver.

5.ª Los Vocales y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los referidos ejercicios, serán nombrados por este Rectorado y estará constituído por cuatro Catedráticos de la Facultad de Medicina, presididos por el Decano o por la persona que se designe.

6.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno, como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

7.ª Este Rectorado se ha servido disponer se anuncie dicha vacante a oposición, por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los que reunan las condiciones exigidas, puedan presentar sus solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor Rector, dentro del plazo expresado, en horas hábiles de oficina, en la Secretaría general de esta Universidad. No será admitida ninguna solicitud sin la presentación de la cédula personal del interesado.

Sevilla 15 de Mayo de 1926.—*El Secretario general*, ANTONIO PALOMO.—V.º B.º: *El Rector*, DR. F. CANDAN.

(*Gaceta* del 26.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Muduex, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 357 habitantes; creada definitivamente por Real orden de 7 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 26).

Madrid, sección de la graduada, aneja a la Escuela Normal de Maestros, procedente de la número 46 del grupo C, para Maestro, 727.071 habitantes; vacante en 17 de Abril de 1926 por defunción.

Burgo de Osma, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de Beneficencia para Maestro, 2.802 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1926 por defunción.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

La Serena, Ayuntamiento de Bedar (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 967 habitantes; creada el 7 de Abril de 1926.

Mojácar núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 3.037 habitantes; creada el 7 de Abril de 1926.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 11 de Junio de 1926 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Jubilación del Jefe de Administración de primera clase D. Alfonso Pérez G. Nieva. Página 785.
Nombrando Jefes de Administración de primera y segunda clase a D. Vicente Cuadrillero y a D. Enrique Carles, respectivamente.— Página 785.
Ascenso a Jefe de Administración de tercera clase de D. Alfonso de Lara y Mena.—Página 786.
Jubilando al Catedrático de la Universidad Central D. José Rodríguez Carracido.—Página 786.
Confirmándole en el cargo de Rector de dicha Universidad.—Página 786.
Archivo de Cristóbal Colón.—Su adquisición por el Estado.—Página 786.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 787.*
Ascensos a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase.—Página 788.
Idem a Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase.—Página 788.
Disponiendo se publique el Escalafón definitivo.—Página 788.
Recompensas a funcionarios.—Página 788.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 789.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas y denegada. Página 789.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 790.*
Tribunales de oposiciones: nombramientos. Página 790.
Idem íd.: renuncias de Vocales.—Página 791
Cátedra vacante: a oposición entre Auxiliares.—Página 791.
Anuncio de la misma.—Página 791.
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 792.

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Convocatoria para Maestros de sordomudos y ciegos.—Página 792.*

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios.—Página 792.*

Reales decretos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ha cumplido la edad de sesenta y siete años el día 19 del actual, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, en atención a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al art. 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandeza y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

Vengo en nombrar por el turno de antigüedad establecido por la letra *a)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 20 del actual, a D. Vicente Cuadrillero y Medina, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata, en la vacante, por jubilación, de D. Alfonso Pérez Gómez Nieva.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

Vengo en nombrar, por el turno de antigüedad establecido por la letra *a)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 20 del actual, a D. Enrique Carles Vinader, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata, en la vacante, por ascenso, de D. Vicente Cuadrillero Medina.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Octubre de 1925 y del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 13 de Noviembre siguiente, dictadas ambas en ejecución del informe emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del expresado Ministerio, en la vacante producida por ascenso de D. Enrique Carles Vinader, a D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Negociado de primera clase y Oficial mayor de la Universidad Central, quien seguirá desempeñando, en comisión, el cargo de Gobernador civil, en armonía con lo establecido por el Real decreto de 9 de Abril de 1924.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Rodríguez Carracido, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 21 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 27 de Julio de 1918, que dispuso la jubilación a edad determinada de los Catedráticos de Universidad, no privó a los jubilados del derecho de seguir perteneciendo con voz y voto al Claustro de que forman parte, y aun permitió que ejercieran algunas funciones docentes con carácter extraordinario y posibilidad de percibir una subvención especial de este Ministerio.

Pueden, por tanto, desempeñar los cargos de Decano y de Rector los Catedráticos jubilados lo mismo que los de activo servicio, siempre que su salud y vigor mental permitan garantizar que se hallan en las condiciones de aptitud para el trabajo que el ejercicio de tales cargos requiere.

Y como D. José Rodríguez Carracido ha desempeñado con acierto el cargo de Rector de la Universidad Central, sin que existan motivos que aconsejen su sustitución, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en vista de las circunstancias que concurren en D. José Rodríguez Carracido, Catedrático jubilado de la Universidad Central,

Vengo en confirmarle en el cargo de Rector de la Universidad indicada.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: De Cristóbal Colón, a cuyo genio debió España, en el mejor de su esplendoroso poderío, el descubrimiento de América, suceso gloriosísimo que López de Gomara, al escribir la Historia general de las Indias, llamó acertadamente «la mayor cosa después de la criación del mundo, sacando la encarnación y muerte del que lo crió», de aquel hombre sin par que halló en nuestros inolvidables Reyes Católicos la protección necesaria para llevar a cabo tan prodigiosa empresa, se conservan, entre otras reliquias veneradas, 97 documentos y un libro, originales unos, y con testimonio autorizado otros, de los cuales 40 son autógrafos del Gran Almirante. Todos tienen mérito excepcional, por ser, en frase de los competentes Peritos que los han examinado, «los documentos más importantes del descubrimiento de América».

Cuidadosamente conservado este tesoro artístico en el archivo familiar del Ducado de Veragua, en el año de 1915, el excelentísimo Sr. D. Cristóbal Colón y Aguilera, actual poseedor de este título, ante el temor de que contingencias futuras pudieran dar ocasión a que otro día los mencionados documentos fuesen disgregados o cedidos a alguna entidad extranjera, los ofreció en venta al Estado español, sin que, por circunstancias que no es del caso puntualizar, llegase a tener efecto tal propósito; pero como dentro y fuera de España hubiese trascendido la noticia del proyecto de enajenación, no faltaron propuestas halagadoras al dueño de aquel tesoro, quien, patrióticamente, las vino desoyendo, porque siempre tuvo en cuenta cuán poco honraría al nombre de España el hecho de ir a parar en Archivos extranjeros una colección de documentos tan estrechamente relacionados con la mayor de las glorias de nuestra raza.

Pasados algunos años, en el de 1924, una nueva y muy tentadora proposición fué hecha al Duque de Veragua: la «Central Unión Trust Company», de Nueva York, le ofrecía 2.500.000 pesetas por los documentos colombinos. Esta suma de dinero estaría disponible para él, contra la entrega de aquéllos, desde el 14 de Febrero hasta el 17 de Marzo, inclusive, en el Bardays Bank (Overseas) Limited, París. Ante tal solicitación, el noble descendiente del Gran Almirante de las Indias, con entera conciencia de lo que debía al esplendor de su linaje y a la honra de su Patria, dejó transcurrir austeramente el plazo, sin aprovecharse de él, y en 25 de Marzo presentó al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar nueva instancia, en la cual, refiriéndose a la de 1915 y dando a conocer la oferta de la entidad norteamericana, hacía presente, en términos muy dignos de loa, que ya que su estado de fortuna no le permitía donar gratuitamente a España sus documentos colombinos los ofrecía en la mitad de aquella suma, o sea en 1.250 000 pesetas; rasgo de desprendimiento de altísimo valor moral, tanto más admirable cuanto menos pueden ir por este elevado nivel, a lo menos en nuestro tiempo, las acciones humanas.

El Directorio militar, consciente del cumplimiento de su deber, examinó lo tramitado en 1915 y los dos años siguientes y supo que la Real Academia de la Historia, el más sabio Cuerpo a quien podía consultarse sobre esta materia, al par que declaraba «que no puede tasar esas reliquias del honor nacional ni entrar en regateos y ajustes con el heredero del Almirante», había asentado la rotunda afirmación de que «esos documentos, por el valor moral que representan para la histo-

ria de España y del mundo, no deben salir de nuestro solar patrio, aunque impongan un sacrificio a la Hacienda pública»; dictamen que ratificó en 1917, declinando de nuevo el encargo oficial de precisar en conciencia o de señalar siquiera con aproximada exactitud «el valor comercial de unos documentos únicos en el mundo, sin base de comparación posible, sin términos hábiles de confrontación con otros análogos o similares, que no han sido jamás puestos en venta pública ni privada».

Esto sabido, el Directorio militar se dió clara cuenta de que por honra de la Patria y aun por corresponder hidalgamente al proceder nobilísimo del señor Duque de Veragua, debía adquirir sin más titubeos ni dilaciones el sobredicho tesoro documental. Pero como esta resolución hubiese de traer consigo las dificultades inherentes al no próspero estado del Erario nacional y a las lentas y complicadas formalidades de nuestra organización económica, para obviarlas se acudió bien pronto a más sencillo y menos costoso expediente; porque creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1925 la Medalla del Homenaje a VV. MM. para conmemorar el que con fervor de fieles súbditos había rendido a su Rey España entera, representada por sus Alcaldes, el art. 5.º de dicha soberana disposición preceptuó que el importe de lo que se recaudara por la expedición de aquella insignia habría de destinarse en primer lugar a adquirir para el Estado el Archivo de Cristóbal Colón. A 500.000 pesetas asciende lo recaudado hasta ahora por tal concepto y tiénese por seguro que en fecha no remota este fondo se habrá acrecentado lo suficiente para cubrir el total desembolso que origina la precitada adquisición; mas por el natural y plausible deseo de verla efectuada sin demora y contando para ello con el patriotismo del Comité ejecutivo de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, la Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden de 2 de Marzo último, vista la de 24 de Diciembre del año anterior, por la cual autorizó al dicho Comité para adelantar la cantidad necesaria, a fin de completar el precio de la sobredicha colección de documentos, ha fijado tal cantidad en 750.000 pesetas, que unidas a las mencionadas 500.000, suman 1.250.000 pesetas, en que de mutuo acuerdo se valora el llamado Archivo de Cristóbal Colón.

A la hora presente están depositados en el Banco de España este tesoro documental y las cantidades que integran el importe del precio estipulado, y por tanto puede y debe llevarse a feliz término un asunto en que entra como parte principalísima la honra que España debe tributar en toda ocasión al sagrado recuerdo de su glorioso esplendor como descubridora y evangelizadora de un nuevo mundo y como madre augusta de tantas naciones hoy poderosas y florecientes.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado adquiere de su poseedor, D. Cristóbal Colón y Aguilera, Duque de Veragua, en precio alzado de 1.250.000 pesetas, el llamado «Archivo de Cristóbal Colón», compuesto de los 97 documentos y un libro, que se describen en el correspondiente inventario.

Art. 2.º La totalidad de dicho precio se compone: de 500.000 pesetas, a que ascendía hasta fin de Febrero último lo recaudado por la expedición de la Medalla del Homenaje a los Reyes de España, y de 750.000 pesetas que para este objeto adelanta el Comité ejecutivo de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Art. 3.º La última de las dos cantidades mencionadas es reintegrable, y se devolverá al dicho Comité ejecutivo según vayan efectuándose concesiones de la Medalla del Homenaje, y si al terminar el plazo de su concesión quedare por devolver alguna parte del anticipo, será de cuenta del Estado su abono para reintegrar totalmente este adelanto.

Art. 4.º Para hacerse cargo del «Archivo de Cristóbal Colón», actualmente depositado en el Banco de España, y para efectuar en el mismo acto la entrega al señor Duque de Veragua de 1.250.000 pesetas a que asciende su precio, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes delega en D. Francisco Rodríguez Marín, Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a quien acompañarán los dos funcionarios del mismo Cuerpo que él designe. Concurrirán además a este acto: por la Comisión de la Medalla del Homenaje, el General D. Luis Hermosa y Kith y D. Luis Benjumea y Calderón, Comandante de Artillería; por el Comité ejecutivo de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, D. José Muñoz Vargas, Conde de Bulnes, y por el Banco de España, donde el Archivo se halla depositado, el Subgobernador don Francisco Belda y Pérez de Nueros. De la entrega de los documentos y de su precio se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los concurrentes.

Art. 5.º La colección de documentos colombinos se conservará y custodiará en el Archivo general de Indias de Sevilla, de donde no saldrá ni en todo ni en parte, salvo cuando se celebre la Exposición Iberoamericana, cuyo Comité ejecutivo podrá exponerla al público en el local que designe y con las debidas seguridades, donde asimismo se exhibirán otros documentos históricos de aquel Archivo, completando así, en cuanto sea dable, la historia del descubrimiento del Nuevo Mundo y de la admirable obra colonizadora llevada a cabo en él por los españoles.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 29).

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan A. Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Rodolfo Roca y Roca a Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de don Alfonso de Lara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Félix Latre Lamarca a Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de don Rodolfo Roca y Roca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el núm. 1.º del art. 9.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Millán Catalina Martínez a Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Félix Latre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la octava de las disposiciones transitorias del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría de este Ministerio, D. Antonio Sánchez Coquillat, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Millán Catalina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Vázquez Elena a Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante por ascenso de D. Antonio Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D.ª Lía del Río y Anta a Oficial de Administración de tercera clase, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Orense, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. José Vázquez Elena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Resueltas ya cuantas reclamaciones se formularon al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, totalizado en 30 de Abril del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique, con carácter definitivo, en la *Gaceta de Madrid*, totalizados los servicios en el día de hoy, excepto para los que figuren en él por vez primera, los cuales tendrán quince días de plazo para formular reclamaciones.

2.º Que todos los años se publique en la misma fecha, con las alteraciones que se produzcan por las consiguientes corridas de escalas; y

3.º Que aquellos funcionarios excedentes y cesantes comprendidos en el mismo que no tienen acreditada su fecha de nacimiento están obligados a cumplir este requisito legal durante el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente Real orden, en la Sección a cargo de V. S., transcurrido el cual serán baja definitiva en el Escalafón aquéllos que no lo acreditaren, único modo de evitar que puedan ser repuestos en sus cargos quienes tengan cumplida la edad reglamentaria para su jubilación. *(Se publica en folleto aparte).*

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previenen los artículos 52, 55 y 56 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a propuesta de la Junta de Jefes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que como premio a su trabajo titulado *Guía de la legislación de Instrucción pública*, se conceda a D. Maximiliano Rodríguez Martín, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, el derecho a percibir la semidiferencia entre su sueldo actual y el que corresponde a los funcionarios de la clase superior inmediata, por el plazo de un año, a partir del día 1.º de Julio de 1925.

2.º Que como premio también, por servicios extraordinarios prestados en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Se

villa, se conceda al Oficial de tercera clase D. Francisco Gálvez González el derecho a percibir durante seis meses, a partir de 1.º de Enero del corriente año, la semidiferencia entre su sueldo y el que corresponde a los de la clase superior inmediata; cantidades que han de abonarse a los expresados funcionarios con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que se conceda Mención honorífica a los Oficiales don Enrique Molero García, D. Antonio Ramírez Ponferrada, don Higinio Bullón Ramírez y D. Hermenegildo del Corral Altube, como recompensa a la meritoria labor que han realizado; y

4.º Que se ordene asimismo la instrucción del oportuno expediente, a fin de solicitar del Consejo de Instrucción pública el informe reglamentario sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del Oficial de tercera clase de la referida Secretaría, D. Miguel de Castro Marco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Gumersindo Pérez Gaitán, Portero segundo del Museo Arqueológico Nacional, sobrante de plantilla del Museo, a servir igual cargo en la Real Academia de la Historia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Presidente de la Real Academia de la Historia, Jefe del Museo Arqueológico Nacional, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de ayer, inserta en la *Gaceta* del día de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Tomás Ribote San Martín, Portero segundo de la Secretaría de este Ministerio, sobrante de plantilla, a servir el mismo cargo en la Escuela Normal Central de Maestros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Director de la Escuela Normal Central de Maestros, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Priora del Colegio de las Madres Dominicas de la Enseñanza de Villava (Navarra) solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Visitación Arizmendi e Ibarguren y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Religión.—Moral.—Lectura.—Caligrafía.—Aritmética.—Geometría.—Nociones de Ciencias físico-naturales.—Rudimentos de Derecho.—Higiene y Economía.—Geografía.—Historia de España.—Gramática castellana y francesa.—Contabilidad.—Piano.—Mandolina.—Canto.—Gimnasia.—Labores de utilidad y adorno.—Corte.—Plancha y preparación para el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Mendavia (Navarra), en nombre de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana que sostienen un Colegio, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado en la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Pilar Orbaiz y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lenguaje.—Geografía.—Ligeras nociones de Historia patria.—Cálculo y Dibujo geométrico.—Catecismo.—Historia sagrada.—Historia natural.—Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Allo (Navarra), en nombre de la Comunidad de Religiosas de la Caridad de Santa Ana, que sostiene un Colegio, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo preceptuado la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Asunción Andrés y contra la Delegación de Hacienda de Navarra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas elementales de instrucción primaria.
Ejercicios de gimnasia.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Presidenta de la Asociación de Antiguas Alumnas de la Normal de Navarra una subvención con cargo al capítulo 25 del vigente presupuesto, y tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones que regulan la concesión de subvenciones con cargo a dicho capítulo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en conformidad con la regla 6.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1922, se desestime la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo D. Alfredo Mendizábal y Villalba pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 16 de los corrientes, siguiente al que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 21 de los corrientes *(Gaceta* del 22) D. Elías Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo la vacante a la primera de ascenso en la sección tercera del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, pase a ocupar número en la expresada sección tercera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Juan Bastero Lerga, de la Facultad de Medicina de Zaragoza, en la cuarta, con el de 11.000 pesetas, D. Inicial Barahona y Holgado, de la de Medicina de Salamanca; en la quinta, sin número y continuando en situación de excedente sin sueldo, D. Federico de Onís Sánchez, de la de Filosofía y Letras; en la misma quinta, con el de 10.000 pesetas, D. Quintín Palacios Herranz, de la de Derecho de Valladolid; en la sexta, sin número y continuando en situación de excedente sin sueldo, D. Jesús María Bellido Golferichs, de la de Medicina; en la misma sexta, con el de 9.000 pesetas, D. Isaac Galcerán Cifuentes, de la de Derecho de Oviedo; en la séptima, sin número y continuando en situación de excedente sin sueldo, D. Miguel Lasso de la Vega y López, de la de Filosofía y Letras; en la misma séptima, con el de 8.000 pesetas, D. Recaredo Fernández de Velasco, de la de Derecho de Murcia; y en la octava, con el de 7.000 pesetas, D. Casimiro Martínez López de la de Medicina de Valladolid; todos ellos con la antigüedad del día 22 del actual, siguiente al en que el Sr. Hernández Pérez cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Ramón Mélida, Catedrático de Arqueología de la Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, tiene acumulada la asignatura de Paleografía en Zarogoza; D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología arábiga, en la Central; D. Agustín Millares, Catedrático excedente de la Facultad de Filosofía y Letras; D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de Historia antigua y media de España, en la Central.

Suplentes: D. Luis Gonzalvo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, en Valencia, tiene acumulada la asignatura de Paleografía; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de Historia antigua y media de España, en Zaragoza; D. Zacarías García Villadas, autor de una Paleografía española y Profesor del Centro de Estudios Históricos; D. Pascual Galindo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquimia normales y de Anatomía patológica (acumuladas a un solo Catedrático), vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada:

Presidente, D. Sebastián Recaséns, ex Consejero de Instrucción pública, Catedrático y Académico.

Vocales: D. Vicente Goyanes, titular de las asignaturas en Santiago; D. Mariano Domínguez Adame, titular de las asignaturas en Sevilla; D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología

humana en la Universidad Central; D. Pío del Río Hortega, Director del Laboratorio de Histología en la Junta para Ampliación de estudios.

Suplentes: D. Juan Bartual, titular de las asignaturas en Valencia; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de la Universidad Central y Académico; D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, Académico y Director del Instituto de Alfonso XIII y titular de las asignaturas en la Universidad Central; D. Lorenzo Ruiz Arcante, Profesor del Departamento de Autopsias en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Juan Bartual, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Angel A. Ferrer, D. Jorge Francisco Tello, D. Pío del Río Hortega, D. Abelardo Gallego, D. Mauricio Domingo, D. Leopoldo López García, D. Juan Negrín, D. Carlos Gil Gil, D. Lorenzo Ruiz de Arcante, D. Gustavo Pittaluga, D. Vicente Goyanes Cedraón, don Celestino Lorenzo Torremocha, D. Pedro Ramón y Cajal, don Pedro Ramón Vinós.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Eusebio Oliver y Aznar, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor un sobrino suyo, ha presentado en este Ministerio del cargo de Juez Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las razones expuestas por D. José María Millós Vallicrosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 7 de Abril último (*Gaceta* del 17) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, debiendo los aspirantes cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el correspondiente anuncio, bajo pena de su exclusión.

2.º Que por los Decanos de las Facultades de Farmacia de las Universidades y en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923 elevando a este Ministerio las propuestas de aquellas personas, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Señores Decanos de las Facultades de Farmacia de las Universidades.

(*Gaceta* del 31.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 31.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 1.° de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del día 10.

2.° Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones que exige el reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

D. Salvino Alvarez y Blanco Gendín.
» José Viani Caballero.
» Ramón Gil Armada.
» Teodoro González García.
» Carlos Sanz Cid.
» Manuel Marinez Pedroso.
» Faustino Azcárate Flores, y
» José Arturo Rodríguez Muñoz.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Enrique Martí Jara, por no haber justificado reunir las condiciones exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

5.° Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 12 de Mayo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 31.)

Por razones de equidad, y teniendo en cuenta el haber justificado las condiciones exigidas en el reglamento en los expedientes de oposiciones a otras Cátedras,

Esta Dirección general, accediendo a la solicitud de D. Juan Planelles y Ripoll, ha acordado dejar sin efecto la exclusión de éste, que, como opositor, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Zaragoza, y por falta de aquella justificación había asimismo acordado y hecho público en anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual, y declararle admitido como tal opositor.

Madrid 19 de Mayo de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 31.)

Centros docentes.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

ANUNCIO

El Claustro de esta Escuela, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó, previa aprobación del informe de la Comisión mixta formada por Profesores de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y de este Centro, publicar la siguiente convocatoria para los estudios de Maestros de Sordomudos y de Ciegos, reorganizados por los reglamentos de 14 de Septiembre de 1925, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será de 30 para las dos Secciones de Sordomudos y de Ciegos.

2.ª Si los aspirantes excediesen de este número, se atenderá para su admisión a la superioridad de título, antigüedad en los servios de la enseñanza, edad y demás circunstancias personales de los interesados.

3.ª La matrícula se admitirá hasta el día 25 del corriente mes.

4.ª Los derechos de matrícula para los que sean admitidos serán de 25 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado.

5.ª La documentación estará en consonancia con las condiciones que se determinan en la base 2.ª de esta convocatoria.

6.ª El curso académico para Maestros de Sordomudos y de Ciegos comenzará el día 1.° del próximo mes de Octubre.

7.ª Los Maestros que ingresen en estas enseñanzas serán sustituídos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Septiembre, según lo dispuesto en los reglamentos de 14 de Septiembre de 1925.

Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Secretario,* TEODOSIO LEAL.—V.° B.°: *El Delegado regio,* MARQUÉS DE RETORTILLO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Moraleja de Matacabras, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes; vacante el 27 de Abril de 1926 por fallecimiento.

Vallcebre, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 672 habitantes, vacante en 4 de Mayo de 1926 por excedencia.

Belorado, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela unitaria de niñas, núm. 2, para Maestra, 2.138 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1926 por renuncia admitida (Real orden de 4 de Mayo).

Piteira, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 618 habitantes.

Graices, Ayuntamiento de Peroja (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 465 habitantes.

Vieite, Ayuntamiento de Leiro (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 642 habitantes.

Dornelos, Ayuntamiento de Gomesende (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 345 habitantes.

San Ginés, Ayuntamiento de Peroja (Orense); Escuela mixta para Maestro, 445 habitantes.

Lentomil, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes.

Reza, Ayuntamiento de Orense; Escuela mixta para Maestro, 380 habitantes.

León, Ayuntamiento de Villamarín (Orense); Escuela mixta para Maestro, 289 habitantes.

Reza, Ayuntamiento de Arnoya (Orense); Escuela mixta para Maestro, 365 habitantes.

Paredes del Pao, Ayuntamiento de Gomesende (Orense); Escuela mixta para Maestro, 376 habitantes.

Atrio, Ayuntamiento de Leiro (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 762 habitantes.

Todas las Escuelas de esta provincia anteriormente citadas han sido creadas por Real orden de 7 de Abril de 1926 *(Gaceta* del día 26).

(Gaceta del 25 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 15 de Junio de 1926 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Nombramiento de Jefe de primer grado.—Página 793.
Junta para Ampliación de estudios.—Adquisición de un edificio para Residencia de señoritas.—Página 794.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos de Oficiales y Auxiliar.—Página 794.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*A varias entidades.—Página 794.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificada.—Página 796.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES.—*Prórroga de nombramiento. Página 796.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Prórroga del plazo para la constitución de esta Junta.—Página 797.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Prórroga de licencia.—Página 797.*
Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 797.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios a Profesores especial y auxiliares.—Página 797.*
Licencia a D. Juan Vincenti.—Página 798

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Resolviendo el expediente incoado por el Director del de Barcelona.—Página 798.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 795*
Licencia.—Página 798.
Nombramiento de Secretaria de la de La Coruña.—Página 798.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 798.*
Licencia.—Página 799.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 799.*
Confirmación de cargo.—Página 799.

ALUMNOS.—*Exámenes de alumnas en la de Santiago.—Página 799.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Idemnización a Maestros consortes.—Página 799.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones.—Página 799.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio.—Página 800.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Antonio Muñoz. Página 800.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 803.*

LICENCIAS.—*Página 804.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 805.*

JUBILACIONES.—*Página 806.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 806*
Nombramiento.—Página 807.

ABONO DE HABERES.—*Reclamación denegada.—Página 807.*

COLONIAS ESCOLARES.—*Colonias madrileñas en Oza.—Encargando de la dirección al Maestro Sr. Ortiz.—Página 807.*

Asuntos contencioso-administrativos.

Sentencias en los pleitos de las Sras. Linares, Heredia y Hoyos.—Página 807.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS.—*Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 808.*

Reales decretos.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Pereiro y Caldas, en la vacante por defunción de D. Vicente Larrañaga y Guridí, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la undécima cronológica ocurrida en dicha categoría y grado.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* de 15.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en consonancia con lo prevenido en el apartado 2.º, art. 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso la adquisición por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas del edificio, núm. 53, de la calle de Fortuny, en esta Corte, en el precio de 250.000 pesetas, con destino a Residencia de señoritas.

Art. 2.º Como ha de abonarse el importe de dicho inmueble en varias anualidades, se procederá en el expediente con arreglo a lo preceptuado en el art. 67 de la expresada ley.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 5.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la octava de las disposiciones transitorias del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría de este Ministerio, D. Casto González Cersa, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual, en la vacante ocurrida el día 30 de Mayo último por fallecimiento de D. Guillermo Perera Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, D. José Agreda Marqueta, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del actual, en la vacante por ascenso de D. Casto González Cersa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase D.ª Emilia García Sanosa, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º del actual, en la vacante por ascenso de D. José Agreda Marqueta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del 5.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto-Escuela Balear, de San Estanislao, de Mahón (Baleares), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto-Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Lorenzo Calchot Sintes y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Preparación para ingreso en los Cuerpos del Estado, especialidad en la que corresponde a las Academias militares, Cuerpo de Correos y Telégrafos, Auxiliar administrativo de Hacienda, Condestables de la Armada, Secretarios de Ayuntamientos, Maestros nacionales, Policías, Radiotelegrafistas, Cuerpo pericial de aduanas y auxiliar, Ingenieros de Canales, Puertos, Montes, Industriales, Agrónomos, etc.

Cursos especiales para el estudio del Bachillerato.

Clases de Francés, Inglés y Alemán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Estudios Extremeños, de Badajoz, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 52 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José López Prudencio y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Investigar y divulgar cuanto a Extremadura se refiere, publicando una revista y editando obras importantes de autores extremeños o que traten de Extremadura —Realizar excursiones para estudiar los monumentos artísticos y arqueológicos, para examinar documentos en bibliotecas y archivos y para formar el glosario, la fonética y el «folk-lore», recogiendo los romances antiguos que aún se conservan en los pueblos más aislados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Gimnástica Española solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 24 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Fernando de Fagoaga y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gimnasia sueca para adultos —Idem íd. para niños.—Idem ídem y progresivamente intercalada la francesa para adultos.—Gimnasia médica para niños (corrección de deformidades).—Concurso de esgrima (tres armas).—Idem de lanzamientos de disco, peso y jabalina.—Idem de carreras a pie.—Idem de escalamiento de montaña.—Idem atléticos para niños y adultos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de las Asociaciones de Ferroviarios de Madrid y Valladolid solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Asociaciones de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Tejada y Fernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Preparación para Oficinas de las Compañías de Ferrocarriles.—Idem para alumnos factores.—Idem para factores de la Compañía M. Z. A.—Idem para delineantes.—Idem para taquígrafos-mecanógrafos.—Idem para sobrestantes.—Corte y confección de ropas.—Confección de sombreros.—Dibujo artístico.—Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela aneja a la Sociedad Española Esperantista solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Mariano Mojado, Secretario, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanza del esperanto. — Conferencias y cursos para la extensión de esta lengua internacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de Artes y Oficios femeninos de Murcia solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Laura Argelich Marín y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Bordados.—Encajes.—Crochet y punto de media.—Flores artificiales.—Dibujo.—Corte y confección de ropas.—Trabajos de fantasía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela del Patronato de la Juventud Obrera de Onteniente (Valencia) solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Gil Climent y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director geneeal de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo.—Geografía.—Historia de España.—Agricultura.—Conferencias.—Contabilidad.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Santiago de Fazouro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Francisco José de Cora y Miranda;

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado en Mondoñedo el 12 de Marzo de 1803, ante él mismo, que era Escribano, legó cuantos bienes raíces poseyera a su muerte, en las feligresías de Fazouro, Nois y Foz, para la creación de una Escuela gratuita de enseñanza primaría en Santiago de Fazouro;

Resultando que en 25 de Agosto de 1819 otorgó ante sí mismo el propio fundador codicilo, por el que añadía a las anteriores fincas otras que compró con posterioridad en Trasmonte, feligresía de Santa Cecilia, y un molino inmediato a la casa principal, es decir, a la que tenía en Santiago de Fazouro, y donde manda instalar la Escuela;

Resultando que, a pesar de las gestiones practicadas, no ha podido averiguarse cuáles eran las fincas que este señor tenía a su fallecimiento y destinó como capital de la Fundación, pues no hay dato alguno en el Registro de la Propiedad que permita conocerlas;

Resultando que en la actualidad posee 31 fincas rústicas (de las cuales una está aforada, perteneciendo a la Fundación sólo su dominio directo), las cuales tasadas por la Maestra, según la renta que dan, valen 9.045 pesetas;

Resultando que de varias escrituras, la mayoría ilegibles, que obran en el expediente, aparece que el número de fincas debe ser 64; pero que, a causa del estado de dichas escrituras, no cabe tener certeza acerca de este punto;

Resultando que el fundador designó Patrono de esta Obra pía al reverendo señor Obispo de Mondoñedo; pero dicho Prelado se ha personado en el expediente, renunciando el patronazgo;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede calificarse de benéfico-docente, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la repetida Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que, indudablemente, esta Fundación pudo cumplir su fin, dada la cuantía de sus rentas, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; si bien ahora no existe la Escuela fundacional, que ha sido sustituída por la nacional;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que habiendo renunciado a desempeñar el Patronato el designado por el fundador, procede proveer a esta Fundación de representante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º de la instrucción;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia del los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les relevara, por modo expreso, de esta obligación, lo que no ocurre aquí, pues va a ejercer el Patronato quien no fué designado por el fundador;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los que necesiten para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe en una inscripción intransferible de la Deuda pública, en cumplimiento de lo mandado en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que dada la cuantía de los bienes con que actualmente cuenta esta Obra pía, no cabe restablecer la Escuela fundacional, que sería lo procedente,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Santiago de Fazouro, Ayuntamiento de Foz (Lugo), por D. Francisco José de Cora y Miranda.

2.º Que se confíe el Patronato de la misma a la Junta local de primera enseñanza de Foz, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a la venta en pública subasta, de los bienes inmuebles de esta Obra pía que no sean necesarios para el cumplimiento de su fin, debiendo someter antes a la aprobación de la Superioridad el pliego de condiciones por que haya de regirse la subasta.

4.º Que incoe el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, para la transmutación del fin fundacional.

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que manda la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia acreditando que el Auxiliar temporal D. Luis Luna Escolar se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la pró-

rroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para no distraer de sus funciones, tan intensas en el presente mes, a buen número de Vocales últimamente designados de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que pertenecen al Profesorado oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue el plazo que se fijó por Real orden de 24 de Mayo último para la constitución de dicha Junta hasta el 1.º de Julio próximo venidero, día en que se reunirá el pleno de la misma, previa citación por el Presidente, para la toma de posesión y la elección de los cargos de la Comisión ejecutiva, con excepción del Presidente y Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 y 3

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de un mes, con medio sueldo, a D. Manuel Gómez Fontova, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián, prórroga que se concede a partir del día 15 del mes actual, siguiente a la terminación del mes de licencia, con todo el sueldo, disfrutado por el Sr. Gómez Fontova, en virtud de la Real orden de 14 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

ANUNCIOS

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza Figueras, agregada a la de Cabra, convocada por Real orden de 24 de Febrero último «Gaceta» del 3 de Marzo.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda constituído en la forma inserta en la *Gaceta* del 15 de Diciembre de 1925.

2.º Que publicada en la *Gaceta* del 26 de Abril próximo pasado la lista de aspirantes excluídos de dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho: D. José Antonio Botella Domínguez, D. Jesús Gómez Segarra y D. Francisco Ruiz Bermúdez con la presentación de los oportunos documentos, considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras, agregada a las de Teruel, Santander y Soria, convocada por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, «Gaceta» del 24 del mismo mes.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones queda constituído en la forma inserta en la *Gaceta* de 8 de Abril de 1925.

2.º Que publicada en la *Gaceta* del 26 de Abril próximo pasado la lista de aspirantes excluídos de dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, ha justificado su derecho D. Felipe Peña Navarro, reintegrando su hoja de servicios, considerándose, por tanto, a dicho aspirante comprendido en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Oposiciones, turno entre Auxiliares, a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Gerona y Pontevedra, agregadas a las de Lugo, Castellón y Jerez, convocadas por Real orden de 5 de Marzo próximo pasado, «Gaceta» del 14 del mismo mes.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones queda constituído en la forma inserta en la *Gaceta* de 12 del pasado mes de Febrero.

2.º Que publicada en la *Gaceta* del 5 de Abril próximo pasado la lista de aspirantes excluídos en dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del reglamento, han justificado su derecho: D. Amalio Fernández Mariñas, D. Serapio Martínez González, D. Leopoldo Escobar Monserrat, D. José Botella Ramón y D. Pedro Hernánsaez Meoro, con la presentación de los documentos oportunos, considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 3 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Aroca Palacio, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el día 26 de Abril último, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 4.000 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Jiménez Valdivieso, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 1.º de Abril de 1925, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 1.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Royo Barandiarán, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 22 de Abril de 1922, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Vincenti Bravo, Profesor especial de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar dicha concesión en el lugar de su residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D. Emilio Tortosa, Director del Instituto Catalán de Sordomudos, domiciliado en Barcelona, calle de Monserrate, núm. 20;

Resultando que el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos informa lo que sigue:

1.º Que careciendo este Patronato de toda clase de recursos económicos y no habiendo en el Presupuesto del Estado consignación alguna para esta clase de atenciones, no es posible proponer que se concedan las subvenciones solicitadas.

2.º Que para conceder al Instituto Catalán de Sordomudos la oficialidad y la equiparación al Colegio Nacional de Madrid que solicita el Sr. Tortosa, sería preciso que después de obtener los informes necesarios acerca del edificio que ocupa, del régimen interior del Establecimiento, el Profesorado se sometiera, para su nombramiento, a las formalidades comunes que rigen a todo el Profesorado español.

3.º Que la declaración de Escuela práctica para la Escuela Normal de Maestros, podría hacerse después de conocidas por medio de informes de la Inspección de primera enseñanza de Barcelona, las condiciones y forma de su funcionamiento y Profesorado y siempre que no haya en dicha ciudad otro u otras instituciones de igual carácter que reunan circunstancias preferibles y en tanto no haya o se funde otra de carácter oficial, a efecto de lo cual cree el Patronato que debería pasar esta instancia a informe de la Inspección de Barcelona para que amplia y detalladamente dictamine acerca de los extremos indicados.

Visto lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como en el preinserto dictamen se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1925 y accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ruvira Jiménez y D. José Ballester Gozalvo, únicos Profesores excedentes forzosos de la Sección de Ciencias que se hallan en expectativa de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los referidos D. Francisco Ruvira Jiménez y D. José Ballester Gozalvo Profesores numerarios de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante y Toledo, respectivamente, con el sueldo anual de 8.000 pesetas el primero y 5 000 el segundo, que les corresponde por su número en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Natalia Poblete y González, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, licencia, con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Labores D.ª Sofía Amigo Collía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Clavijo Torralba, Profesora especial de Música de la Escuela

Normal de Maestras de Logroño, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Mayo de 1925, sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Romero Martínez, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, licencia con sueldo entero, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Virtudes Abenza Rodríguez Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Gonzala Rosa Santos, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, solicitando su confirmación en este cargo con el sueldo anual de 1.500 pesetas que para el mismo figura en el vigente presupuesto, y que se le acrediten haberes a partir de 1.º de Julio de 1924;

Resultando que por Real orden de 7 de Febrero de 1924 fué nombrada la solicitante, con carácter gratuito, para la referida plaza, de la cual se posesionó el día 12 de dicho mes;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 18 del presupuesto de este Ministerio correspondiente al año económico de 1924-25, prorrogado para el de 1925-26, se dotó con el sueldo de 1.500 pesetas la citada plaza de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Gonzala Rosa Santos en el cargo de Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, reconociéndola el derecho a percibir estos haberes, en la forma legal procedente, a partir del día 1.º de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago respecto al nombramiento de una Comisión de Profesoras de Escuela Normal para examinar a las alumnas que siguen en aquel Centro la carrera del Magisterio, y de acuerdo con lo dispuesto sobre el mismo asunto por la Real orden de 20 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que una Comisión de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra pase a la de Maestros de Santiago para examinar a las alumnas de ingreso y de las asignaturas de Labores, Economía doméstica y Prácticas de enseñanza, debiendo satisfacer cada alumna, además de los derechos ordinarios, la cantidad de 25 pesetas en metálico y ateniéndose las referidas Escuelas Normales de Pontevedra y Santiago, para la distribución del fondo recaudado por este concepto, a las reglas contenidas en la Real orden de 10 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Ramón Delgado García y D.ª María Vicente Ballesteros, Maestros consortes en la actualidad de Avila, capital, y anteriormente de Toro (Zamora), reclamando contra el Ayuntamiento de esta última ciudad por no haberles abonado cantidades que le adeuda en concepto de casa-habitación;

Resultando que el Ayuntamiento de Toro adeuda al Maestro la indemnización por vivienda, correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1921 y desde esta fecha al 31 de Agosto de 1923, y a la Maestra lo que corresponde a los meses de Julio y Agosto de 1921, ambos Maestros a razón de 200 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Toro (Zamora) no pone reparo al reconocimiento de la deuda, y tan sólo pide que por este Ministerio se declare el derecho de los reclamantes;

Considerando que la Real orden de 10 de Agosto de 1923 respeta los derechos adquiridos por los Maestros con anterioridad a la vigencia del Estatuto, caso en el que se hallan los recurrentes,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Toro (Zamora) está obligado a satisfacer a los expresados Maestros las cantidades que les adeuda por alquileres de casa-habitación, debiendo incluir el referido Ayuntamiento en los próximos presupuestos los créditos precisos para satisfacer las referidas atenciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo actual, la certificación en la que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 15 de Marzo último a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Socie-

dad general de Representaciones y Suministros (S. A.), establecida en Madrid, enviando asimismo las declaraciones del Representante de la expresada Casa, Sr. Munar, de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido, en virtud de Reales órdenes de 15 de Marzo último, a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (Sociedad anónima), Madrid, que consiste en 200 parascopios para proyección de postales, fotografías y otros cuerpos opacos; 100 microscopios de 40 aumentos; 20 microscopios del número 1.756, de 75 aumentos; 210 compendiums del sistema Métrico-decimal, núm. 1, y 100 gabinetes de Física y Química, núm. 1, en caja estuche; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa, Avenida de Pi y Margall, núm. 7, y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos, por la misma, a las Escuelas a que se destinen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y mobiaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo actual, la certificación de haber realizado el reconocimiento de las 120 máquinas adquiridas por Real orden fecha 15 de Abril último a D. Manuel Márquez García, Director de la Compañía Singer de Máquinas para Coser, enviando así mismo la declaración del Director de la expresada Compañía Sr. Márquez, de haber quedado las máquinas de referencia depositadas en los almacenes de la misma, establecidos en la calle de la Montera, núm. 18, de esta Corte, libres de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de aquéllas a las Escuelas a que se destinen por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 120 máquinas de coser, iguales al modelo elegido, que fué el 15 K 26, bobina central, adquiridas, en virtud de Real orden de 15 de Abril último, a D. Manuel Márquez García, Director de la Compañía Singer de Máquinas para Coser, al precio de 250 pesetas cada una de ellas; y

2.º Que las mencionadas máquinas queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Compañía y a disposición de este Departamento ministerial hasta que se hagan por la misma los envíos de ellas a las Escuelas a que se destinen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1919 y sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1923, mandada cumplir por Real orden de 28 de los mismos, ha tenido a bien conceder a D.ª Benita Liboria Torrego Pedrazuela, Profesora especial de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 17 de Marzo de 1926, que le será abonado sobre su sueldo de 2.500 y primer quinquenio de 500 que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 6.335, promovido por D. Antonio Muñoz Pérez, contra la Real orden de 7 de Mayo de 1924, que desestimó su petición de ser nombrado por cuarto turno Maestro de Málaga, por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 23 de Marzo de 1926; en el pleito contencioso-administrativo que anta esta Sala pende, en única instancia, entre D. Antonio Muñoz Pérez, demandante, representado y dirigido por el Letrado D. Manuel Senante Martínez, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio fiscal, sobre nulidad o revocación o bien validez y subsistencia de la Real orden de 7 de Mayo de 1924, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el demandante contra las órdenes de la Dirección general de prime a enseñanza de 5 y 26 de Septiembre de 1923, que desestimaron su petición de ser nombrado por el cuarto turno Maestro de Málaga;

»Resultando que D. Antonio Muñoz Pérez, Maestro de sección de la Escuela graduada de Alora (Málaga), acudió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con instancia de 30 de Septiembre de 1923, en la que manifestaba: Que figurando en la categoría octava del primer Escalafón del año 1922, con el núm. 5.695, había elevado a la Dirección general del Ramo, en fecha 23 de Agosto anterior y 14 de Septiembre corriente, instancias en las que reclamaba contra nombramientos del cuarto turno de provisión de Escuelas, las cuales instancias habían sido desestimadas por decreto marginal en el que se expresaba que la preferencia de servicios en la localidad se refiere al momento de solicitar, interpretando así, en sentir del recurrente, en sentido opuesto a la significación literal de su texto, los artículos 73 y 90 del Estatuto vigente, que establecen la condición de un modo absoluto y general, como lo corrobora el hecho de que los servicios prestados en la localidad de la vacante se estimaron también como preferentes para el turno de reingreso, entre otros, en el que tales servicios no pueden estarse prestando en el momento de solicitar, y que como con esta interpretación se perjudicaba su derecho a ser nombrado Maestro de Málaga antes que D. Martín Pastor Bernal, D. Manuel Gómez del Rosal y D. Agustín Julí Solsona, en quienes habían recaído nombramientos contra los que había reclamado, rogaba que informara sobre el caso la Asesoría jurídica del Ministerio y suplicaba que se declarase que los servicios prestados por el solicitante en Málaga le den derecho preferente para ser nombrado Maestro de esta capital por el cuarto turno antes que los nombrados por cuyo nombramientos reclamó;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga elevó a la Dirección general la anterior instancia con informe, en el cual, considerando que el recurrente no aducía nuevas razones ni fundamentos de derecho y haciendo constar que el nombramiento del mismo para las Escuelas de Málaga fué anulado por segunda elección de plazas

del Rectorado de Granada, ratificaba la conclusión que había formulado en otro informe anterior con motivo de otra instancia desestimada en 26 de Septiembre, en el que manifestó la Sección que el Sr. Muñoz reclama contra las propuestas de provisión de Escuelas hecha por orden de 5 del actual (*Gaceta* del 8), fundando su reclamación y su preferencia para ser nombrado Maestro de Málaga, en el art. 73 del Estatuto y en no tener esa preferencia, que efectivamente no tenía el propuesto Sr. Julí; que el Sr. Muñoz fué nombrado Maestro de Málaga por el Rectorado de Granada en 7 de Febrero de 1916, por oposición de 1915, tomando posesión el 15 del propio Febrero y cesando por anulación de la propuesta el 13 de Agosto de 1916, y que como la elección de esa y otras plazas de nueva creación fué anulada por orden de 31 de Mayo de 1916, en armonía con la Real orden de 31 de Enero del mismo año, y la Superioridad había definido los servicios que fija el apartado 2.º del art. 73 como prestados en el acto de la petición para sustituir en esa forma el antiguo concursillo local, procedía desestimar lo solicitado;

»Resultando que el Negociado en 19 de Diciembre ds 1923 formuló su nota, que fué aceptada por la Sección y la Dirección general, proponiendo se desestimara el recurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando que las reglas 2.ª del art. 73 y 1.ª del 90 del Estatuto regulan los traslados de los Maestros de Escuelas de la misma localidad, incluyendo así en el sistema general de provisión los antiguos concursillos, ya que sin esa natural y lógica preferencia no podrían la mayoría de las veces cambiar los interesados de Escuela dentro de la misma población y que, aun sin tener en cuenta la anulación del nombramiento del recurrente para la Escuela de Málaga, éste no prestaba servicios en dicha localidad al solicitar, y en consonancia a lo anteriormente dicho, no podía ostentar la preferencia que suponía;

»Resultando que en 7 de Enero de 1924, D. Antonio Muñoz acudió a la Presidencia del Directorio militar con nueva instancia, solicitando se resolviera el recurso que interpuso el 30 de Septiembre anterior, prévio el informe de la Asesoría jurídica, antes de que se dieran los nombramientos de la convocatoria de provisión de destinos, que tenía efectividad en 1.º de aquel mes de Enero, y esta nueva solicitud fué elevada a la Superioridad por la Sección administrativa, acompañada de la copia de la instancia del Sr. Muñoz de 14 de Septiembre de 1923, reclamando contra el nombramiento del Sr. Julí para una Escuela de Málaga, la copia del informe con que la Sección elevó dicha instancia y un nuevo informe reducido a extractar las solicitudes y resoluciones anteriores;

»Resultando que, pasada esta instancia de 7 de Enero de 1924 al Consejo de Instrucción pública para que se uniera al expediente que obraba en él, formado en virtud de la instancia de 30 de Septiembre, dicho Cuerpo consultivo emitió dictamen acerca de ésta, en 11 de Abril de 1924, en el sentido de que procedía desestimar el recurso de alzada contra las órdenes de 5 y 26 de Septiembre de 1923, que le denegaron el derecho a ser nombrado Maestro de Málaga, teniendo en cuenta el Consejo que, por haber sido anulado por orden de 31 de Mayo de 1916, en armonía con la Real orden de 31 de Enero del mismo año, anterior al nombramiento del recurrente, anulando así los servicios por algún tiempo prestados en las Escuelas de la capital, dicho recurrente no reune las condiciones de preferencia que se exigen para obtener por el cuarto turno de traslado la plaza que solicita de Málaga;

»Resultando que aceptado este dictamen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictó la Real orden de 7 de Mayo de 1924 de completa conformidad con él;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el Letrado don Manuel Senante Martínez, en nombre y con poder de D. Antonio Muñoz Pérez, acompañando al escrito de interposición:

»*a)* Dos copias certificadas, con fecha 22 de Agosto de 1923 y 15 de Julio de 1924, de su hoja de servicios, en las que consta ingresó en el Magisterio, por oposición de turno libre, en el año 1915, siendo nombrado por el Rectorado de Granada Maestro de la Escuela nacional unitaria de la capital de Málaga en 7 de Febrero de 1916; que tomó posesión de ella el día 15; que la desempeñó hasta el 13 de Agosto del mismo año, fecha en la que cesó por haber sido nombrado el día 2 por nueva elección de plazas de la misma oposición para el desempeño de otra Escuela y que figuraba en la categoría octava del primer Escalafón con el núm. 5.695.

b) El traslado de la Real orden recurrida, el de un decreto marginal en el que se manda notificar al Sr. Muñoz que la referencia de servicios en la localidad se refiere en el momento de solicitar; el de otro decreto marginal en el que se manda devolver a dicho señor una instancia reclamando contra el nombramiento por cuarto turno, para que se atuviera a lo resuelto por otro decreto marginal anterior y otro traslado de decreto marginal que mandó devolver al mismo señor otra instancia manifestándole a la vez que contra las Reales órdenes no hay más recurso que el contencioso-administrativo.

c) Una hoja o relación de destinos que solicitaba el Sr. Muñoz, presentada el 18 de Junio de 1923 en la Sección administrativa de Málaga, solicitando únicamente la Escuela de Málaga (casco).

d) El título del nombramiento del recurrente en 7 de Febrero de 1916 para una de las Escuelas de dicha población; y

e) Un número del Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 27 de Mayo de 1924, en el que se inserta la Real orden recurrida;

Resultando que puesto de manifiesto el expediente gubernativo a la parte actora para que formalizara la demanda dentro del término legal, se aportó a los autos, a su instancia, un testimonio literal de la Real orden de 31 de Enero de 1916 y la orden de 20 de Junio del mismo año, invocadas en los informes de que se ha hecho mérito y en su día formalizó demanda al actor, suplicando que se acuerde la nulidad o revocación de la resolución impugnada, anulando también las órdenes de 5 y 26 de Septiembre de 1923 y decretos marginales y en su lugar se declare que dicha Real orden es lesiva a los derechos derivados del Escalafón que, como Maestro, tiene el recurrente por sus servicios en Málaga, y se disponga que tiene derecho preferente sobre los Maestros, por cuyos nombramientos reclamó, D. Martín Bernal Pastor, D. Manuel Gómez del Rosal y D. Agustín Julí, a ser nombrado Maestro de dicha ciudad por el cuarto turno de traslado voluntario y que le corresponde ocupar la primera de las vacantes que ocurran en Málaga (casco), como tenía solicitado;

»Resultando que a su escrito de demanda acompañó el actor un recibo de haber presentado a la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga en 9 de Febrero de 1925 una instancia solicitando que se le expidiera un certificado de la papeleta solicitando la Escuela de Málaga por el cuarto turno, y que la papeleta fuera unida al expediente motivado por la Real orden recurrida y el traslado de la resolución de la Dirección general denegándolo, solicitado por tener el interesado en su poder el ejemplar triplicado de la papeleta;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y suplicó que se desestime el recurso, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Groizard;

»Vistos los artículos 73 y 90 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, que dicen:

«Art. 73. Con las salvedades que en cada caso se señalan, el »cambio de destino es voluntario y sujeto a las siguientes re»glas generales de preferencia: 1.ª Expediente sin nota desfa»vorable. 2.ª Servicios en la misma localidad de la vacante que »se solicita. 3.ª Categoría o sueldo. 4.ª Mayor tiempo de servi»cios en la Escuela actual o en la última servida. 5.ª Número »preferente en el Escalafón correspondiente. Los Maestros del »segundo Escalafón obtendrán destino voluntario en iguales

»condiciones cuando la Escuela radique en poblaciones de »menos de 501 habitantes.»

«Art. 90. De acuerdo con lo establecido en el art. 73, las »condiciones que determinan preferencia para obtener destino »o traslado voluntario general a Escuelas unitarias son las si»guientes: 1.ª Mayor tiempo de residencia profesional en la »localidad a que pertenece la vacante. 2.ª Mayor categoría. »3.ª Mayor permanencia en la Escuela desde la cual se solici»ta. 4.ª Menor número en el Escalafón.»

»Vista la Real orden de 31 de Enero de 1916, que dice: «Vis»tas las diferentes instancias presentadas por opositores de »turno libre de los distintos distritos universitarios solicitan»do la agregación de las plazas que existen vacantes de nueva »creación; vistas también las de opositores del turno restrin»gido pidiendo la agregación de las plazas de 2 000 pesetas y »más que quedaron vacantes en la última corrida de escalas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se agreguen »a las referidas oposiciones de turno libre todas las de nueva »creación que haya vacantes hasta la fecha de esta Real or»den... 2.º Que se agreguen a las oposiciones de turno restrin»gido todas las de 2.000 y más pesetas que quedaron vacantes »la última corrida de escalas que tuvo lugar en 30 de Octubre »de 1915.»

»Vista la orden de 31 de Mayo de 1916, que dice: «Vista la »consulta dirigida a este Ministerio por el Rectorado de Gra»nada respecto a la forma de aplicar la Real orden de 31 de »Enero último y complementaria de 10 de Febrero siguiente;

»Resultando que el Rectorado no agregó todas las plazas de »nueva creación hasta la fecha de la Real orden, como en ella »se determinaba;

»Resultando que el Rectorado, cumpliendo órdenes de esta »Dirección, concedió el derecho de tanteo a los opositores qu» »obtuvieron Escuela antes de la agregación referida;

»Resultando que los aspirantes que obtuvieron Escuela en »virtud de nombramiento hecho por autoridad competente y »que tomaron posesión y desempeñaron por algún tiempo las »mismas se verán obligados a trasladarse, en virtud del dere»cho de tanteo reconocido;

»Considerando que se trata de un caso singular, en virtud »del cual han de resultar muy perjudicados los Maestros que »se trasladen, puesto que para obtener otra Escuela tendrán »que verse precisados a realizar nuevos gastos y sacrificios al »tener que ir a ocupar Escuelas de otros Rectorados,

»Esta Dirección general ha resuelto:

»1.º Que se agreguen a las oposiciones de referencia todas »las plazas de nueva creación a que se refiere el resultando pri»mero de esta orden.

»2.º Que a los Maestros que hayan de cesar por virtud del »derecho de tanteo se les adjudiquen Escuelas que hayan que»dado desiertas en el concurso general de traslado por falta de »aspirantes para cubrirlas.

»3.º Que de no ser todavía suficientes se agreguen las re»sultas de dicho concurso, empezándose por adjudicar las de »nueva población.»

»Vistas las órdenes de 5 y 26 de Septiembre de 1923.

»Vista la Real orden de 7 de Mayo de 1924, que dice: «En el »recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Muñoz Pérez, »Maestro de Álora (Málaga), contra resolución de la Dirección »general de primera enseñanza fecha 26 de Septiembre último »que desestimó su petición de ser nombrado Maestro de dicha »capital por el cuarto turno, la Comisión permanente del Con»sejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que D. Antonio Muñoz Pérez solicitó por el »cuarto turno de traslado voluntario destino en Málaga, ale»gando haber prestado servicios en dicha capital, e informan»do la Sección administrativa que el nombramiento que dió »lugar a tales servicios fué anulado en 31 de Mayo de 1916;

»Resultando que provista en 5 de Septiembre último una »plaza en Málaga, reclamó contra el nombramiento del señor »Muñoz Pérez, fundándose en que los servicios prestados en »la localidad de la vacante le daban preferencia sobre el Maes»tro designado, reclamación desestimada por decreto margi»nal y contra la que se interpuso este recurso;

»Resultando que la Sección administrativa informa desfavo»rablemente, fundándose en que el recurrente no aduce nuevas »razones ni fundamentos de derechos nuevos, y haciendo cons»tar que su nombramiento para la Escuela de Málaga fué anu»lado por segunda elección de plazas del Rectorado de Granada;

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que, »previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede »desestimar este recurso, teniendo en cuenta que por haber »sido anulado por Real orden de 31 de Mayo de 1916, en ar»monía con la Real orden de 3 de Enero del mismo año, el »anterior nombramiento del recurrente, anulando así los ser»vicios por algún tiempo prestados en las Escuelas de la capi»tal, dicho recurrente no reune las condiciones de preferencia »que se exigen para obtener por el cuarto turno de traslado »la plaza que solicita en la ciudad de Málaga,

»Esta Comisión es de parecer que procede desestimar el »recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Muñoz Pérez, »Maestro de Álora, contra las órdenes de 5 y 26 de Septiembre »de 1923, que le denegaron aquel derecho.

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto »dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro»pone».

»Considerando que el recurrente solicita de la Sala la nuli»dad o revocación de la Real orden del Ministerio de Instrucción »pública y Bellas Artes, fecha 7 de Mayo de 1924, por la que se »desestima el recurso formulado contra las órdenes de 5 y 26 »de Septiembre de 1923, que le denegaron el derecho a ser »nombrado Maestro de la ciudad de Málaga por el cuarto turno »de traslado voluntario, y declarar en su lugar que lo tiene pre»ferente sobre los Maestros contra los cuales reclamó a ser »Maestro nacional de la ciudad de Málaga por dicho cuarto »turno de traslado, y que le corresponde ocupar la primera de »las vacantes que a aquellos señores les fueron adjudicadas, o »que se le dé fuera de concurso la primera que ocurra en la »misma ciudad;

»Considerando que el recurrente D. Antonio Muñoz Pérez, »opositor en el Rectorado de Granada en las celebradas en 1915, »y que había sido designado en 7 de Febrero para una plaza de »Escuela unitaria de Málaga, a virtud de las disposiciones que »en los vistos se citan, y como inmediata consecuencia de la »de 31 de Mayo, que dejaba sin efecto la designación hecha an»teriormente, se procedió a nueva elección de plazas en las »mismas oposiciones y fué destinado, como resultado de ella, »el Sr. Muñoz a la Escuela nacional unitaria de Benague, anejo »de Macharavialla, en la provincia de Málaga, todo ello consen»tido y sin protesta ni reclamación alguna por parte del propio »interesado;

»Considerando que D. Antonio Muñoz Pérez, con posteriori»dad, y siendo Maestro de sección de la Escuela graduada de »Álora (Málaga), solicitó en 18 de Junio de 1923, por el cuarto »turno de traslado voluntario, destino en Málaga, alegando »haber prestado servicios en dicha capital; y habiéndose pro»visto las plazas por otros concursantes, reclamó aquél contra »los nombramientos en 23 de Agosto y en 14 de Septiembre, »fundándose en que los servicios prestados en dicha localidad »de la vacante le daban preferencia sobre los Maestros designa»dos, contestándole por la Dirección que la preferencia de ser»vicios en la localidad se refiere al momento de solicitar, e inter»poniéndose recurso de alzada ante el Ministerio en 30 de Sep»tiembre, por estimarlo contario a los artículos 73 y 90 del »Estatuto, se produjo la Real orden de 7 de Mayo de 1924, con »informe del Consejo de Instrucción pública, que desestimó la »alzada contra las órdenes de 5 y 26 de Septiembre de 1923, que »le denegaron aquel derecho;

»Considerando que anulada y declarada sin valor ni efecto »ha sido la designación para Málaga, obtenida por el oposi»tor D. Antonio Muñoz Pérez en la primera elección del pla-

zas de las oposiciones, y por eso en la hoja de servicios del interesado se hace constar al consignar la forma en que obtuvo la Escuela de Benague, nueva elección de plazas en la misma oposición: luego hubo otra elección de plazas, que fué anulada, en la que fué designado el Sr. Muñoz para Málaga, y como esa nulidad, que hoy el interesado rechaza, fué por él consentida y oportunamente no interpuso contra ella ningún recurso, sino que la aceptó con todas sus consecuencias, de aquí que no puede volver sobre sus propios actos, pretendiendo que no ha sido anulada la designación para Málaga y que él tiene prestados servicios en esa localidad;

»Considerando que por haber sido anulada la designación para la Escuela de Málaga, quedando sin efecto legal el nombramiento para la misma, la Escuela que correspondió al recurrente en la nueva elección de plazas, verificada en las mismas oposiciones, fué la de Benague, única plaza en sentido legal que en tales oposiciones obtuvo el interesado y única que puede hacer valer, pues su estancia en Málaga fué indebida y, por tanto, anulada, y no tiene derecho para invocarla, como lo hace, ya que su designación para esa plaza había sido declarada sin efecto y los servicios prestados allí no pueden serle computados como legalmente servidos, una vez anulada su designación para la Escuela de aquella localidad;

»Considerando que no habiendo prestado legalmente servicios en la Escuela de Málaga, es claro y evidente que no tenía condiciones de preferencia de ninguna clase para obtener en el concurso a que concurrió plaza en Málaga, porque, según el art. 73 del Estatuto, «las reglas generales de preferencia son las siguientes: 1.ª Expediente sin nota desfavorable. 2.ª Servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita...» Es decir, que como el Sr. Muñoz Pérez, según queda visto, no había podido tener legalmente servicios «en la localidad que solicitaba, Málaga, no reunía las condiciones de preferencia que pretendía, y como si aquella cita no fuera bastante, el artículo 90 del mismo Estatuto, prescribe: «Las condiciones »que determinan preferencia para obtener destino en traslado »voluntario general a Escuelas unitarias son las siguientes: 1.ª Mayor tiempo de residencia profesional en la localidad a que pertenece la vacante...», y como el recurrente no ha tenido legalmente «residencia profesional» en Málaga, pues fué anulada su designación para la Escuela de aquella capital y nombrado para la de Benague, como resultado de las oposiciones verificadas en aquel Rectorado de Granada, no reunía las condiciones prescritas en el Estatuto para obtener la plaza que pretendía;

»Considerando que es, pues, evidente que el recurrente don Antonio Muñoz Pérez no reunía las condiciones legales de preferencia que se exigen para obtener por el cuarto turno de traslado la plaza que solicitó en la ciudad de Málaga, y en su consecuencia no hubo error al afirmar la Real orden recurrida que los servicios en esa capital fueron anulados por disposiciones oficiales que fueron consentidas por el interesado, y por tanto no puede sostenerse legalmente que haya prestado «servicios» en la localidad de Málaga, ni en ella haya tenido residencia profesional, que son los requisitos necesarios para alcanzar la preferencia que pretendía, con arreglo a lo ordenado en el Estatuto,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Antonio Muñoz Pérez contra la Real orden del Ministerio de Instrutción pública de 7 de Mayo de 1924, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la anterior sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Francisco Javier Lobato, Maestro de Valtuílle de Abajo (León);

Resultando que ha sido base del expediente una denuncia de una Comisión de vecinos de Valtuílle de Abajo, según la cual dicho Maestro ha incurrido en abandonos de residencia y de la enseñanza;

Resultando que los denunciantes han concretado poco sus cargos, y que la Junta local de primera enseñanza disculpa lo ocurrido por la edad de sesenta y nueve años del Maestro y por sus achaques;

Resultando que siempre procuró este Maestro dejar encomendada la enseñanza de sus alumnos a un sustituto cuando algún día faltaba;

Resultando que tuvo necesidad, en la época invernal, de trasladarse a Pieros por no disponer en Valtuílle de casa-habitación, y que habiendo de recorrer más de un kilómetro, rara vez faltó a sus deberes, justificándose, cuando así fué, por su edad y achaques;

Considerando que en cuarenta y un años de ejercer la profesión en el pueblo no ha sido nunca denunciado,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Lobato la corrección de suspensión de sueldo durante cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de Puente de Pedro Naharro, D. Damián Julio Morales;

Resultando que este Maestro ha cometido faltas graves que él se limita a negar, pero sin aducir prueba alguna, y que de la visita girada a la Escuela por la Inspección se deduce que la enseñanza se encuentra abandonada;

Considerando que hay indicios para suponer que el Sr. Morales padece un desequilibrio nervioso, que aunque no le impide hacer su vida normal le hace imposible obtener el rendimiento debido en la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro, como correctivo, la suspensión de medio sueldo durante cinco meses, y que se le instruya expediente de sustitución por imposibilidad física, por si dado el estado de su salud procediera acordarla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Eugenio Villarrubí Codina, Maestro de Bellvehí (Lérida);

Resultando que la mayoría de los declarantes han manifestado que este Maestro ha residido en el mencionado pueblo, si bien otros son menos categóricos en su afirmación, y alguno la ha negado;

Considerando que la casa-habitación ofrecía condiciones muy deficientes, y que en la actualidad se está reparando en forma de que sirva para los fines correspondientes;

Considerando que el celo profesional de este Maestro no está en litigio, y que, por el contrario, es reconocido, así como que son muy atendibles sus descargos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente y llamar la atención del Ayuntamiento de Torrefeta para que ac-

tive las reparaciones en la casa-habitación para dicho Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Joaquín Sánchez Prieto, Maestro de Carbellino de Sayago (Zamora);

Resultando que la enseñanza en dicho pueblo se halla en un lamentable estado por virtud de falta de celo en el Maestro durante los últimos años;

Resultando que en sus descargos niega este Maestro su escasez de celo, y afirma que el retraso que se advierte obedece a que los niños faltan mucho a las clases, a causa de que las familias los utilizan en labores agrícolas;

Considerando que el Sr. Sánchez Prieto no justifica suficientemente su conducta, pero que pueden atenuar la importancia de las denuncias un ambiente general de hostilidad, y que en veinticuatro años de servicios no tiene nota desfavorable, pero sí nueve votos de gracias,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Sánchez Prieto la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por tiempo superior a dos años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Vázquez Gutiérrez, Maestra de Santa María de Castrelo (Orense);

Resultando que la Junta local y el vecindario en general están satisfechos de la conducta profesional de esta Maestra;

Resultando que en las diligencias practicadas se han desvirtuado los cargos que se le hacían;

Considerando que unos días de ausencia estuvieron justificados por enfermedad, que se acredita con certificado;

Considerando que también se justifica la conducta de esta Maestra en lo referente al edificio Escuela, y que las malas condiciones higiénicas del mismo han quedado plenamente demostradas;

Considerando que también es favorable a la Maestra el informe de la Junta local de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Linares, D.ª Aurora Rodríguez Mora;

Resultando que esta Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por no reintegrarse a su destino al cumplir un permiso que se le concedió;

Resultando que constan otras faltas de asistencia a la Escuela de la interesada, si bien en todas ellas ha dejado en su puesto persona que la sustituyera;

Considerando que tales faltas deben ser castigadas, aun teniendo presente que no parece haya sufrido perjuicio la enseñanza;

Considerando que aparece comprobado son motivadas las ausencias de esta Maestra por grave enfermedad de su padre, residente en Madrid, e imposibilitado y de avanzada edad, y esto atenúa, en parte, su responsabilidad;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer como correctivo a la mencionada Maestra el de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Garriguella, D.ª Rosa Rost y Berta;

Resultando que en virtud de visita ordinaria girada por la Inspección y de quejas del vecindario, secundadas por la Junta local de primera enseñanza, se acordó instruir expediente gubernativo a esta Maestra;

Resultando que los cargos que figuran en el pliego correspondiente contra la interesada son: incompatibilidad con el vecindario, dirigir a las niñas palabras despectivas, y obligarles a adquirir en la misma Escuela el material de enseñanza;

Resultando que la Sra. Rost atribuye su incompatibilidad con el vecindario a intrigas urdidas por persona que, por el cargo que ejerce, disfruta en el pueblo de autoridad moral, y niega terminantemente que tengan fundamento los cargos segundo y tercero;

Considerando que en la visita girada por la Inspección en 7 de Mayo de 1924 manifiesta que son falsas las acusaciones dirigidas contra la señora Maestra, y que en la girada ultimamente y que motivó la instrucción de este expediente, dice que es difícil enjuiciar su labor, atribuyendo lo deficiente de la enseñanza a la asistencia casi nula de las alumnas;

Considerando que los dos informes de la Delegación gubernativa, pero especialmente el segundo, que amplía el primero por orden de la Dirección general, son favorables para la interesada, y que el de la Inspección la acusa de negligencia y abandono, pero sin que figure tal acusación en el pliego de cargos, ni por consiguiente, haya podido defenderse de ella la acusada;

Considerando que son buenos los antecedentes profesionales de esta Maestra, ya que fué incluída en la tercera clase del Escalafón provincial por méritos, y tiene concedidos once votos de gracia por las Juntas locales de Tabernuelas y Garriguella, el último con fecha 24 de Julio de 1922; y que resulta extraño que la misma Junta que le otorgó siete de los once votos de gracias citados, se queje ahora de su actuación como Maestra;

Considerando que hay indicios bastantes para suponer que la persona a que la Maestra se refiere ha ejercido presión sobre el vecindario de Garriguella para procurar resulte incompatible con el mismo la Sra. Rost,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angeles Azpiazu Paúl, Maestra de Fuengirola (Málaga), número 2.335 del Escalafón, quince días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efec-

tos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Alvarez Rico, Maestro de Codero (La Coruña);

D.ª Julia Llana Menes, Maestra de Villavaler (Oviedo), número 673;

D.ª María Rubio Martorell, Maestra de Novelda (Alicante), número 1.144;

D. Gabriel Rivera García, Maestro de Aldeanueva del Camino (Cáceres), núm. 2.222;

D. Manuel Bejar y Velázquez, Maestro de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), núm. 6.775, y

D. Ildefonso Jiménez Maza, Maestro de Villamartín (Cádiz), número 442, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Vázquez Moreno, Maestra de Alcolea del Río (Sevilla);

D.ª Paulina Villa López, Maestra de Hoyos (Cáceres), número 6.545 del Escalafón;

D.ª Carmen Santos Martínez, Maestra de Churriana (Granada), núm. 3.014;

D.ª Ana García Figueredo, Maestra de Faraján (Málaga) número 7.549;

D.ª María Escola Tangis, Maestra de Castilruiz (Soria), y

D.ª Josefa García Ferrero, Maestra de Valdescapa (León), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Marín Alcalá, Maestra de Alozaina (Málaga), núm. 7.799 del Escalafón;

D.ª Ana Sierra Lombardero, Maestra de Carmona (Sevilla), número 3.921;

D.ª Felipa Cid Pulgar, Maestra de Hormazuela (Burgos), número 3.591;

D.ª Manuela Rodríguez Barral, Maestra de Vilarchán (Pontevedra), núm. 6.360;

D.ª María Socorro Fajardo Márquez, Maestra de Aguadulce (Sevilla);

D.ª María Piedad Meilán Varela, Maestra de Pereira (Lugo), y

D.ª Encarnación Seoannes Golmar, Maestra de Cortegada (Pontevedra), núm. 6.349, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Ramos Bea, Maestra de Benlloch (Castellón), núm. 4.000 del Escalafón;

D.ª María del Sagrario Martín March, Maestra de Arines (La Coruña), núm. 2.773;

D.ª María Angel López Zorrilla, Maestra de San Llorente, de Losa (Burgos);

D.ª Natividad Mondéjar Meca, Maestra de Cartagena (Murcia), número 6.232, y

D.ª Leoncia Martínez Cabrera, Maestra de Tajuya, en el Paso (Canarias), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Martínez Sáenz, Maestro de Fregenal (Badajoz), núm. 7.936 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Stivi Ribera, Maestro de Carballedo (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente remitido por la Sección administrativa de Salamanca, relativo a la dispensa de defecto físico para que pueda cursar la carrera del Magisterio D. Jerónimo Guillermo Gil;

Teniendo en cuenta que padece deformidad en ambos pies, según se acredita por el certificado médico que se acompaña, y visto el informe desfavorable de la Normal de Maestros y Sección administrativa de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto facultar al Sr. Guillermo Gil para cursar la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Julio Puche Ramos solicitando dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que padece una anquilosis de la articulación de la rodilla derecha, según consta por el certificado médico que se acompaña, y visto el informe desfavorable de la Normal de Maestros de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto facultar al Sr. Puche Ramos para cursar la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Consuelo González del Campo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Elías Pascual Rodríguez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Vicente Navarro López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Magín Miravent Romeu en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto física para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Francisco Llone y Cosialls, Maestro de La Puebla de Castro (Huesca), número 168 del Escalafón y D.ª Carmen Hervás Pérez, Maestra de Hijas (Santander), núm. 1.938, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta años de edad y cuentan con más de veinte años de servicios, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA Y VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Elena Galán Sánchez, Maestra de Arcediano (Salamanca), núm. 1.548 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cerdeñosa (Avila), D.ª Julia Rodríguez Sanchidrián.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de La Higuera (Segovia), D.ª Clotilde de la Merced.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1926. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Valentín de la Rosa Maestra sustituta de la Escuela nacional de Cantillana (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del ex Maestro nacional D. Ramón González Giménez reclamando once días de haberes por haber regentado como interino durante dicho tiempo la Escuela de Santa Bárbara de Casa;

Resultando que el interesado, Maestro separado definitivamente de la enseñanza e incluído en la relación de interinos, solicitó con tal carácter la mencionada Escuela al quedar ésta vacante;

Resultando que al enterarse la Sección de las circunstancias que concurrían en este Maestro ordenó su cese inmediato, no acreditándole los haberes que ahora reclama;

Considerando que el Sr. González ocultó la situación en que se encontraba, tanto al solicitar su inclusión en la relación de interinos como al solicitar la interinidad de la repetida Escuela;

Considerando que si bien parece justo que se le abone el servicio que prestó, no es menos justo que tenga algún castigo la mala fe demostrada al ocultar su especial situación, siendo indudable, por otra parte, que su nombramiento adolecía del vicio de nulidad, del que, aunque puede culparse a la Sección administrativa por haberse dejado sorprender, teniendo aún mayor responsabilidad el Sr. González, que no podía ignorar se encontraba incapacitado para desempeñar cargo alguno relacionado con la enseñanza;

Considerando que, respecto a la denuncia del Maestro del pueblo mencionado, ya la Sección administrativa ha dado cuenta a la Inspección para que ésta adopte la determinación que proceda,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la citada reclamación de haberes y llamar la atención de la Sección administrativa respecto a la facilidad con que fué sorprendida su buena fe por el reclamante, a fin de que, en lo sucesivo, tenga especial cuidado en asuntos análogos; también llama la atención de la Inspección para que, lo antes posible, compruebe si tiene fundamento la denuncia del referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

COLONIAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Sanatorio de Oza (La Coruña) pidiendo que para dirigir las Colonias madrileñas, compuestas de 350 niños que en dicho Sanatorio hay en la actualidad, se nombre a D. Manuel Ortiz Novo, Maestro de una Escuela nacional de Santiago;

Teniendo en cuenta la importancia del servicio, que tiene carácter oficial y de suma transcendencia para la educación de los niños de Escuelas nacionales, que al Sanatorio de Oza son enviados no sólo con objeto de que repongan su salud, sino también con fines culturales, que solamente a los Maestros nacionales incumbe cumplir;

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar a D. Manuel Ortiz Novo, Maestro de una Escuela nacional de Santiago, para residir en el Sanatorio de Oza a los fines indicados, debiendo dejar en la Escuela de que es titular un sustituto que posea título de Maestro hasta el comienzo de las vacaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Asuntos contencioso-administrativos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Hermenegilda Linares Pérez, contra Real orden de 17 de Octubre de 1924, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha de 4 de Marzo próximo pasado, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D.ª Hermenegilda Linares Pérez, Maestra de instrucción primaria de Gayá (Barcelona), contra la Real orden de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1924, que declaramos firme y subsistente,»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo promovido por D.ª Concepción Heredia contra la Real orden de este Ministerio de fecha 19 de Noviembre de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 10 de Abril próximo pasado, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D.ª Concepción Heredia, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 13 de Noviembre de 1923, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María de la Paz Hoyos Sánchez contra Real orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1924 sobre su colocación en el Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 25 de Febrero del corriente año, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D.ª María de la Paz Hoyos Sánchez, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Diciembre de 1924, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mecenas, Ayuntamiento de Mojácar (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 34 habitantes; creada el 7 de Abril de 1926.

Alcantarillas, Ayuntamiento de Mojácar (Almería); Escuela mixta para Maestra, 159 habitantes; creada el 7 de Abril de 1926.

Cuartillas, Ayuntamiento de Mojácar (Almería); Escuela mixta para Maestra, 74 habitantes; creada el 7 de Abril de 1926.

Huertas de Abajo, Ayuntamiento de Mojácar (Almería); Escuela mixta para Maestra, 262 habitantes; creada el 7 de Abril de 1926.

Estas Escuelas han sido creadas en la repetida fecha por Real orden.

Gironda, Ayuntamiento de Cualedro (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 776 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1926 por fallecimiento.

San Jorge de Touza, Ayuntamiento de Taboadela (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 1.164 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1926 por renuncia.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Cádiz; sección graduada, núm. 3, para Maestra, 76.473 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1926 por traslado.

Ochavillo del Río, Ayuntamiento de Fuente Palmera (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 588 habitantes, vacante el 15 de Abril de 1926 por defunción.

San Julián de Montojo, Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 844 habitantes, creada en 7 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 26).

Santa María de Mera, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 772 habitantes, creada en 7 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 26).

Carriño, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 2.428 habitantes, creada en 7 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 26).

Cabalar, Ayuntamiento de Somoza (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 539 habitantes, creada en 7 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 26).

Ares, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 2.361 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1926 por traslado.

Gerona; sección graduada para Maestro, 17.614 habitantes, vacante en 29 de Abril de 1926 por fallecimiento.

Lepe, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria, número 2, para Maestro, 6.759 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

Cañete la Real, Ayuntamiento de ídem (Málaga); sección graduada para Maestro, 5.223 habitantes, vacante el 24 de Abril de 1926 por traslado de D. Pedro García.

Sayalonga, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestra, 1.918 habitantes, vacante el 24 de Abril de 1926 por excedencia ilimitada de D.ª Luisa Tejada.

Castrillo de Don Juan, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 861 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1926 por jubilación.

Seijido, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 574 habitantes, vacante en 13 de Abril de 1926 por excedencia.

Caldelas, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.118 habitantes, vacante en 16 de Abril de 1926 por fallecimiento.

Sixto, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 588 habitantes, creada por Real orden de 7 de Abril de 1926.

Gajate, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 533 habitantes, creada como la anterior.

Antas, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 665 habitantes, creada como la anterior.

Villar, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 639 habitantes, creada como la anterior.

Vilarelle, en Saa, Ayuntamiento de Dozón (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 719 habitantes, creada como la anterior.

Petelos, Ayuntamiento de Mós (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 710 habitantes, creada como la anterior.

Cerdedelo, Ayuntamiento de Mós (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 267 habitantes, creada como la anterior.

Pobla de Mafumet, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 513 habitantes, de nueva creación, publicada en la *Gaceta* del 26 de Abril de 1926.

Valls, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 9.080 habitantes, vacante el 26 de Abril de 1926, por defunción.

Torrijos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 3.667 habitantes, vacante el 24 de Marzo de 1926 por jubilación.

Herreruela de Oronesa, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 957 habitantes.

Sotillo de las Palomas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 551 habitantes.

Retamoso, Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 482 habitantes.

Torrecilla de la Jara, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 502 habitantes.

La Fresneda, Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara (Toledo); Escuela mixta para Maestro, 179 habitantes.

Todas ellas creadas por Real orden de 7 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 26).

Castilfabid, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 686 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1926 por jubilación.

Alberique, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela graduada para Maestra, 6.613 habitantes, vacante en 2 de Abril de 1926 por defunción.

Axpe, Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya); Escuela mixta para Maestro, 532 habitantes, vacante en 12 de Mayo por jubilación.

Peruela de Castro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 498 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1926 por jubilación.

Torre del Valle, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 899 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1926 por defunción.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

Cañaveral, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria, núm. 2, para Maestro, 2.379 habitantes; vacante el 30 de Abril de 1926 por fallecimiento.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 18 de Junio de 1926 — Núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 809.
Encargando interinamente del Patronato de dos Fundaciones a las Juntas de Beneficencia de Valladolid y Pontevedra.—Página 811.
Audiencias.—Página 811.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concesión de 5.000 pesetas para la ejecución de obras y adquisición de material de la Facultad de Farmacia de Barcelona.—Página 812.*
Ascensos.—Página 812.
Amortización de plaza.—Página 812.
Nombramientos de Presidente de Tribunal y Tribunales de oposiciones.—Página 813.
Cátedra de Paleografía.—Santiago.—Denegando solicitud de convocatoria especial. Página 813.
Idem íd.—Madrid.—Denegando petición del Sr. Yela y derogando la Real orden de 29 de Abril de 1914.—Página 813.
Aspirante admitido a oposiciones.—Página 814.

AUXILIARES.—*Reingreso.—Página 814.*
Nombramiento y prórroga de ídem.—Página 814.
Desempeño de Cátedras y auxiliarías.—Página 815.
Jubilación.—Página 815.
Amortización.—Página 815.
Ascensos.—Página 815.

ALUMNOS.—*Indulto.—Petición denegada.—Página 815.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Declarando válido el ascenso de D. Agustín Navinés.—Página 816.

Centros docentes.

SECCIONES ADMINISTRATIVAS. — *Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones.—Página 816.*

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docente.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída en Bedoya Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), por el excelentísimo señor Marqués de Morante;

Resultando que por escritura pública que otorgó en Madrid dicho señor, a 13 de Diciembre de 1839, ante el Escribano don Domingo Baude, amplió y modificó la de la Fundación de una Escuela en el Concejo de Bedoya, firmada por el mismo señor, en 14 de Abril de 1826, ante el Escribano de la Corte D. Pedro de Guinea;

Resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como de beneficencia docente particular, y concedida audiencia, por medio de los periódicos oficiales, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no compareció persona alguna, habiendo sido favorablemente informado el asunto por la Junta provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital una lámina intransferible de la Deuda pública por el concepto de Particulares y Colectividades, núm. 382, que representa un capital de 31.828,12 pesetas y una renta líquida anual de 1.018,50;

Resultando que en la escritura fundacional se nombra Patronos a los parientss del fundador y a los Regidores y Procuradores del Concejo de Bedoya, juntos y de mancomún;

Resultando que los parientes que tengan derecho a este patronazgo no han comparecido ni ejercido, hace mucho tiempo, el cargo;

Resultando que en el pueblo de Bedoya existe Escuela nacional, servida por Maestro, que cobra sus haberes del Estado;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador;

Considerando que la Fundación de que se trata reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que la institución de referencia, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que, probada la existencia en Bedoya de la Escuela nacional que le corresponde según el arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos por el Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar tal Fundación, en virtud del Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída en Bedoya (Santander) por el excelentísimo señor Marqués de Morante.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta administrativa del Concejo de Bedoya.

3.º Que por el Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ramón González Pérez, por escritura pública otorgada en la villa de Potes a 10 de Julio de 1820, ante el Escribano D. José de Bustamente, fundó una Escuela de primeras letras para instrucción de todos los niños originarios y residentes en el Concejo de Lerones (Santander);

Resultando que incoado expediente para clasificar esta Fundación y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, no compareció persona alguna; habiendo sido aquél favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el capital de la Obra pía consiste en 26 fincas rústicas, siete censos y una lámina de la Deuda pública número 1.677, por el concepto de Instrucción pública, que representa un capital de 95,57 pesetas, y una renta líquida anual de 3,83, expedida a nombre de la Escuela de Lerones y sin cobrar sus cupones trimestrales desde el vencimiento de 1.º de Abril de 1909;

Resultando que en la escritura fundacional no se determinó quienes habían de tener a su cargo el Patronato, expresando tan sólo que los bienes de que en ella hace mención «los cede y traslada» a la Escuela de Lerones, y que «le confiere poder irrevocable con libre, franca y general administración para que, sin intervención, entre y se apodere de las deslindadas heredades y tome y aprehenda de ellos la posesión y tenencia que por derecho le compete»;

Resultando que en el expediente consta la manifestación de que en el Ayuntamiento de Pesaguero se han venido ingresando las rentas fundacionales, aunque no se expresa en qué fechas, ni por qué cuantía;

Considerando que, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción, educación o incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los fundadores, o en nombre de éstos y confiada en igual forma, a Corporaciones, autoridades o personas determinadas;

Considerando que la Institución de referencia reune los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que, probada la existencia de Lerones de la Escuela nacional que le corresponde con sujeción al arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su art. 1.º;

Considerando que no hallándose reglamentado de modo expreso por el fundador la constitución del Patronato, compete al Protectorado su designación con arreglo al art. 5.º de la instrucción citada;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando improcedentes los ingresos efectuados en las arcas del Ayuntamiento de Pesaguero de las rentas de la Fundación de que se trata, que no pueden tener otra inversión que la expresamente determinada por el fundador o la acordada por el Protectorado, previo el expediente especial prescrito en la instrucción;

Considerando que, con sujeción al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que, por error, ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deben inscribirse las fincas pertenecientes a la Fundación en el Registro de la Propiedad, si ya no lo estuvieren, y procederse a la venta de las mismas en pública subasta con las garantías y solemnidades de ley, según el artículo 11 del referido Real decreto y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Escuela, instituída en Lerones (Santander) por D. Ramón González Pérez.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se practique por el Patronato liquidación de las rentas fundacionales entregadas al Ayuntamiento de Pesaguero, requiriéndole para su devolución, caso de así convenir, en los mismos plazos en que las recibió; reconociendo la obligación por acuerdo municipal, del que se enviará copia certificada a este Protectorado, figurando el Ayuntamiento en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto no tenga lugar la devolución total.

4.º Que se incoe por el mismo Patronato el expediente especial a que hacen refencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

5.° Que se proceda a la inscripción de las fincas pertenecientes a la Fundación en el Registro de la Propiedad, y a su venta en pública subasta, con los requisitos legales, previa aprobación del pliego de condiciones por el Protectorado; y

6.° Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el art. 45 de la instrucción citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunicó a este Protectorado de la Beneficencia particular docente que el Alcalde de Rubí de Bracamonte (Valladolid) había incoado en aquellas oficinas expediente sobre declaración de extravío de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 18.558, del 3 por 100, y de 13.786 reales de capital nominal; y que, para proseguir la tramitación de dicho expediente, daba a conocer la gestión a este Ministerio por ser preciso se autorizara al expresado Alcalde, si procede, o al Patrono que deba ostentar la representación de la Obra pía, a fin de que pueda tener personalidad el reclamante;

Considerando que la existencia de esta inscripción de la Deuda hace sospechar la de una Fundación huérfana de representante legal;

Considerando que procede proveerla interinamente de Patronato, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que debe averiguarse la procedencia de la referida inscripción;

Considerando que procede, asimismo, clasificar esta Obra pía, de acuerdo con los artículos 39 y 40 de la instrucción citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se encargue interinamente del Patronato de esta presunta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

2.° Que proceda a su investigación.

3.° Que remita al Ministerio los documentos necesarios para clasificarla; y

4.° Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que ordene se informe a este Departamento sobre la procedencia de la inscripción mencionada, así como por qué venta de bienes fué admitida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por los esposos D. Juan Ramón Rodríguez y D.ª María Ignacia Montero, en Parada, feligresía de San Isidro de Montes, Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra);

Resultando que dichos señores otorgaron testamento mancomunadamente en 1696, ante el Escribano D. Jacobo José García Villorado, rectificado en parte por un codicilo verbal, elevado a público en 5 de Abril de 1713, que fué protocolizado en la Escribanía de D. Pedro Antonio Touriño Bermúdez, de Baños de Cuntis, en el cual establecieron la creación de una Escuela, a ser posible, a juicio de los Patronos, gratuita de enseñanza primaria;

Resultando que en el codicilo se hace referencia al testamento, no consignándose en aquél todos los bienes relictos;

Resultando que no se determina con claridad cuál es el capital que actualmente posee esta Obra pía, pues en 1.° de Febrero de 1905 comunicó el Alcalde de Campo Lameiro al Gobernador civil que las láminas de la Deuda pública correspondientes a la Escuela de Parada, es decir, a esta Fundación, eran las números 1.313, 1.314 y 1.315, de 2.093,87 pesetas, en junto, de capital nominal, y que no habían percibido los intereses desde 1.° de Enero de 1903; en 25 de Mayo de 1924 comunicó la misma autoridad que dichas láminas no obraban en poder del Ayuntamiento, ignorando si el Estado había expedido unas inscripciones por valor de 4.728 pesetas; y en 14 de Diciembre de 1925 participó que posee actualmente aquel Municipio la inscripción núm. 1.453, de 1.290,41 pesetas de capital nominal;

Resultando que los fundadores otorgaron el Patronazgo de esta Obra pía a una Junta formada por el Cura párroco de San Isidro de Montes, el Sacerdote más condecorado por su edad y virtudes de las parroquias de San Isidro de Montes y Santiago de Moullás y el Fabriquero y, en defecto del segundo, a un vecino de San Isidro de Montes, elegido por los demás;

Resultando que no consta que ejerzan actualmente el patronazgo dichos señores;

Considerando que se trata de una Fundación huérfana de representación, por lo que procede proveerla interinamente de Patronato, de acuerdo con el art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que convendría disponer, a ser posible, de copia autorizada del testamento de los fundadores y aclarar cuál es el capital que actualmente posee esta Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se confíe interinamente el patronazgo de dicha Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.

2.° Que remita ésta una relación de los bienes y valores con que actualmente cuenta aquélla e investigue los restantes.

3.° Que remita también, a ser posible, copia autorizada del testamento otorgado por los fundadores en 1696.

4.° Que se signifique al excelentísimo señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que ordene se informe a éste acerca de cuáles son las inscripciones de la Deuda emitidas y que faltan por emitir referentes a esta Obra pía, y bienes de cuya venta procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Deusto, Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), por don Pedro de Icaza y Aguirre, denominada Fundación Vizcaína Aguirre,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Junio de 1926.—*El Director general de Enseñanza superior*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 8.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Reinosa (Santander) por D. Manuel Antonio de Quevedo, denominada Escuela de Niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Junio de 1926.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Deulofeu y Poch, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, solicitando autorización para poder aplicar a la realización de algunas obras complementarias que permitan disponer de locales apropiados para la enseñanza práctica de dicha asignatura y del material necesario para los expresados fines, la cantidad de 5.000 pesetas, que para ampliar estudios en el extranjero le fué concedida por la referida Facultad, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, cantidad que forma parte de la global de 75.200 pesetas asignadas a dicha Universidad para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, cuya distribución fué aprobada por Real orden de 23 de Octubre último, y teniendo en cuenta lo expuesto por el Rectorado de la mencionada Universidad y el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bien entendido que la aludida cantidad de 5.000 pesetas quedará rebajada del total presupuesto para la ejecución de las obras y adquisición del material que queda expresado, siendo asimismo voluntad de S. M. se den en su Real nombre las gracias a D. José Deulofeu y Poch por su rasgo de desprendimiento en favor de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia D. Tomás Gómez Piñán pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 25 de Abril último, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde en derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz D. Leopoldo Morales y Aparicio pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 18 de Marzo pasado, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues, en cuanto a su lugar en el Escalafón, ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Jorge Francisco Tello y Muñoz pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6 000 pesetas y 1.000 más de aumento, sólo con efectos económicos y desde el día 23 del actual, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde en derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 4 de Febrero último (*Gaceta* del 11),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia D. Cayetano Alcázar Medina pase a ocupar número en la sección novena del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 2 de Abril último, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde en derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 8 del actual, en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria, el Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central D. José Rodríguez Carracido, que venía figurando en la sección primera del respectivo Escalafón con el núm. 1 y sueldo de 15.000 pesetas; correspondiendo la vacante a la amortiza-

ción, según dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice aquella dotación, quedando reducida a la de 5.000 pesetas, sueldo de entrada correspondiente a la última categoría del Escalafón, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Amalio Gimeno Cabañas, Catedrático jubilado, Académico y ex Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Antonio Simonena y Zabalegui a quien, por Real orden de 14 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 20) le fué admitida reglamentariamente su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y de América, vacante en la Universidad Central:

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Madrid; D. Antonio de la Figuera, titular de la asignatura en la de Zaragoza; D. José María González Echevarri, titular de la asignatura en Valladolid; D. Emilio Miñana, Auxiliar de la asignatura y Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Suplentes: D. José María Boix Raspall, titular de la asignatura en la Facultad de Barcelona; D. Ricardo Mur y Sancho, titular en la de Valencia; D. Emilio Langle Rubio, titular en la de Granada; D. Isaac Galcerán, Catedrático de la Facultad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio de la Figuera Lezcano, D. Ricardo de Checa, don Prudencio Requejo Alonso, D. José María González Echevarri, D. José María Boix Raspall, D. Lorenzo Benito y Endara, don Ricardo Mur Sancho, D. Emilio Langle Rubio, D. Emilio Miñana, D. Felipe Clemente de Diego, D. José Navarro de Palencia, D. Manuel Traviesa, D. Guillermo García Valdecasas, don Isaac Galcerán y D. Felipe Sánchez Román.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Oftalmología, con su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Catedrático de Medicina de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Márquez, titular de la asignatura en la Central; D. Tomás Blanco Bandebrande, titular de la asignatura en Valencia; D. Luis Blanco Rivero, Catedrático de Medicina en Santiago, y D. Sinforiano García Mansilla, oculista del Hospital provincial de Madrid.

Suplentes: D. Rafael García Duarte, titular de la asignatura en Granada; D. Mariano Soria, titular de la asignatura en Barcelona; D. Clodoaldo García Muñoz, Catedrático de Medicina en Valladolid, y D. Rodolfo del Castillo, oculista y Académico corresponsal de la Real Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Manuel Márquez, D. Jacinto de las Cuevas, D. Baldomero Castresana, D. José García del Mazo, D. Carlos Leoz y Ortiz, D. Sinforiano García Mansilla, D. Mariano Soria Escudero, don Tomás Blanco Bandebrande, D. Rafael García Duarte, D. Rodolfo del Castillo, D. Ignacio Barraquer, D. Angel Sirvent Muntaner, D. José Yáñez Manteca, D. Luis Blanco Rivero, D. Francisco Romero, D. Fernando Alsina, D. Manuel Menacho, don Francisco Poyales, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Alejandro Palomar de la Torre y D. Angel Faci Abad.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Ricardo Espinosa Maeso en solicitud de que se anuncie una convocatoria especial para la Cátedra de Paleografía, vacante en la Universidad de Santiago, ya que anunciada esta Cátedra con anterioridad, lo fué con la de Arqueología y su acumulada de Numismática y Epigrafía y por Real orden de 30 de Abril del corriente año se modificó la convocatoria en el sentido de que se entienda hecha para la Cátedra de Paleografía sólo;

Considerando que la resolución dictada por la mencionada Real orden es definitiva y sólo puede ser impugnada en vía contencioso ante la Sala tercera del Tribunal Supremo (art. 87 del reglamento de procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se esté a lo dispuesto por la Real orden de 30 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan Francisco Yela Utrilla, opositor admitido a las anunciadas para proveer la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en súplica de que se ordene la suspensión de la convocatoria de ejercicios, por estar hecho el llamamiento del Tribunal en oposición con la Real orden de 29 de Abril de 1914 y la comunicación del señor Pre-

sidente del mismo, en la que después de conocer la solicitud del Sr. Yela y consultar a los señores Vocales del referido Tribunal acerca de la misma, manifiesta que cuando llegó a su poder la instancia ya se había constituído aquél, aprobado el cuestionario y entregado éste a los opositores, por entender que virtualmente la mencionada Real orden está derogada por la ley de Presupuestos vigente, el Tribunal acordó celebrar el acto de la presentación de opositores, admitir a los que se presentasen, excluir a los que no lo hicieron, y antes de comenzar los ejercicios consultar si se debía considerar como presentado o decaído de su derecho a D. Juan Francisco Yela Utrilla;

Resultando que el señor Presidente del Tribunal, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 16 del reglamento de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, por anuncio fecha 6 de Mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del mismo mes y año, convoca a los señores opositores para el día 28 del mismo mes, a fin de dar comienzo a las oposiciones;

Resultando que el Sr. Yela Utrilla es Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, y al cursar la instancia motivo de su súplica lo hace por conducto del Director de dicho Instituto, el que al informarla manifiesta que no puede concederle licencia por tener que examinar en la última decena de Mayo a sus alumnos oficiales, y que sería su ausencia una extorsión para la buena marcha de los alumnos libres en Junio, puesto que el cuadro del personal docente de Letras no está completo y se requiere la labor de los que quedan para la formación de Tribunales;

Resultando que de lo manifestado por el señor Presidente del Tribunal, las oposiciones están suspendidas hasta que se resuelva sobre la admisión o exclusión del Sr. Yela Utrilla;

Considerando que la Real orden de 29 de Abril de 1914 está virtualmente derogada por la ley de Presupuestos vigente, en su capítulo 3.°, art. 5.°, concepto 1.°;

Considerando que dictada aquella dispo ición con el exclusivo objeto de que los señores Vocales y opositores que tengan deberes académicos que cumplir en la segunda quincena del mes de Mayo, no los desatiendan por llevar a cabo en esos días, aquéllos la función de juzgadores y éstos la de ejercer un derecho susceptible, lo mismo en uno que en otro caso, de aplazamiento;

Considerando que la suspensión acordada por el Tribunal viene en cierto modo a llenar en este caso los fines para los que se dictó la mencionada Real orden de 29 de Abril de 1914;

Considerando que el art. 22 del ya citado reglamento de oposiciones preceptúa que los opositores que no asistan puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte serán excluídos de los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que no ha lugar a estimar la solicitud de D. Juan Francisco Yela Utrilla.

2.° Que se aprueben los acuerdos adoptados por el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, desde que empezó a actuar hasta la fecha.

3.° Que se conteste al señor Presidente del tantas veces citado Tribunal que no habiéndose presentado el opositor don Juan Francisco Yela Utrilla el día que fué llamado, se le considere recaído de su derecho por lo que hace a las oposiciones a la mencionada Cátedra.

4.° Que para evitar en lo sucesivo reclamaciones como la formulada por el Sr. Yela Utrilla, se entiende derogada la Real orden de 29 de Abril de 1914 en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

ORDEN

Vista una instancia de D. Joaquín García Labella reclamando contra su exclusión en la lista de los opositores admitidos a la oposición anunciada para proveer la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago;

Considerando que en este caso se ha cumplido con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910;

Considerando que la Real orden de 4 de Octubre de 1919, al resolver favorablemente una instancia de D. Rafael Navarro Martín y D. Gonzalo Pérez Casanova solicitando dispensa de edad para hacer oposiciones a Cátedras de Institutos, hizo extensiva la gracia concedida por aquella disposición a cuantos casos iguales se presenten, siempre que al dar comienzo los ejercicios hayan cumplido los veintiún años de edad, condición que está cumplida por lo que hace al caso del Sr. García Labella,

Esta Dirección general ha tenido a bien estimar su instancia y, en su consecuencia, resolver de acuerdo con lo solicitado, debiendo el interesado justificar ante el Tribunal, en su día, haber abonado los derechos a que se refiere la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del día 30), y modificado en este punto el anuncio de esta Dirección, fecha 10 de los corrientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago Varela Menéndez, Auxiliar numerario, excedente, solicitando su reingreso en el Cuerpo por haber transcurrido más de un año de su excedencia, y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 5.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el solicitado reingreso al mencionado Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr. En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro García Pérez Auxiliar temporal en la Escuela de Odontología, adscrito a la Cátedra de Prótesis (primer y segundo curso), con la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, concepto 20, subconcepto 5.°

Este nombramiento tendrá efectos para cuatro años, según establece el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla acreditando que el Auxiliar temporal D. Lucas Bermudo Ortega se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de

investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Junta de Facultad de la de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, propone para el desempeño de las Cátedras vacantes de Patología quirúrgica, con su Clínica, y de Oftalmología al Auxiliar numerario D. José Jiménez Lebrón y al temporal D. Enrique Díaz Martínez, respectivamente, y de las auxiliarías a los Ayudantes D. Buenaventura Martínez de Pinillos y D. Angel José Ferrer y Cagigal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer al propio tiempo, de conformidad con lo ordenado en el Real decreto de 21 de los corrientes, que el Sr. Jiménez Lebrón conserve sus haberes como tal Auxiliar, según deseo de este señor, y que al Sr. Díaz Martínez se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; la cantidad de 2.000 pesetas al Sr. Martínez de Pinillos, que percibirá en concepto de sueldo y con cargo a la dotación vacante de Patología, según previene el art. 4.° de dicho decreto, y de 2.000, también, al Sr. Ferrer, conforme al art. 3.° de dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la ley de 27 de Julio de 1918 y por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación el Auxiliar numerario de la Universidad Central D. Martín Pastell Papell,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le declare jubilado con el haber que por clasificación pueda corresponderle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del Auxiliar D. Martín Pastell Papell, una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares de Universidades;

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y ser la novena vacante ocurrida desde esta fecha, tercera a la amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se amortice la cantidad de 3.000 pesetas por quedar reducida la dotación, que es de 5.000, a 2.000, que es la gratificación que disfrutan los Auxiliares temporales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de oposición, Catedrático en la Facultad de Medicina de la Universidad Central el Auxiliar numerario D. Jorge Francisco Tello, y correspondiendo la vacante que con tal motivo se ha producido en el Escalafón de Auxiliares numerarios a la segunda de ascenso, dentro de la sección segunda de dicho Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala consiguientes y, por tanto, que el Auxiliar D. Vicente Pallarés Iranzo, con destino en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, pase a ocupar el número 106 de la segunda categoría del citado Escalafón, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá como sueldo y a contar desde el día 23 de los corrientes, fecha inmediata después al de la baja ocasionada por el Sr. Tello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el Auxiliar numerario D. Juan Gutiérrez Garijo y correspondiendo la vacante que con tal motivo se ha producido en el Escalafón de Auxiliares a la séptima de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Auxiliares D. Isidro Rodríguez Trigueros y D. Juan Bautista Puig Sureda, pertenecientes a las Facultades de Medicina de las Universidades de Madrid y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar los números 87 y 106 del citado Escalafón, con el haber anual de 4.000 pesetas el primero y de 3.350 el segundo y a contar desde el día 26 de los corrientes, fecha inmediata después al de la baja ocurrida por el fallecimiento del Sr. Gutiérrez Garijo

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 22 de los corrientes el siguiente dictamen:

«D. Enrique Cerdá Pascual, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, fué castigado por el Consejo de disciplina a expulsión perpetua de dicha Facultad, en razón de la amenaza e intimación de que hizo objeto al Catedrático Sr. Bañuelos, Presidente de un Tribunal de exámenes para que se rectificaran el acta de los mismos y la nota de suspenso que en ellos había obtenido en la asignatura de Patología y clínica médica (segundo curso). Esa corrección, comprendida en el núm. 10 del art. 2.° del reglamento de Disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, lleva consigo, según el artículo 3.° de esta soberana disposición, la pérdida de curso en todas las asignaturas en que estuviere matriculado el alumno en el momento de imponerle la pena, y fué aprobado, como en Derecho se requiere, por la Superioridad en Real orden de 15 de Octubre de 1925.

»En 26 de Febrero último el interesado solicita indulto de la referida pena mediante escrito dirigido al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública.

»El Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid, de conformidad con la opinión unánime de los señores Claustrales, informa desfavorablemente la instancia, considerando que las circunstancias actuales no han modificado en nada las difíciles relaciones entre dicho alumno y el Sr. Bañuelos, y que

de accederse a la petición se crearía una situación violenta a este Catedrático y a todos aquellos con quienes tiene asignaturas pendientes el Sr. Cerdá. El Negociado y Sección del Ministerio informa también desfavorablemente el expediente.

»El espíritu que informa la legislación escolar disciplinaria está bien patente en la exposición razonada que precede al reglamento antes aludido, modificado sólo en parte por el Real decreto de 3 de Junio de 1909, pues cuídase en él, dice aquélla: «... dejar siempre abierto el camino para que la autoridad académica pueda remitir la corrección impuesta, si las circunstancias así lo aconsejan, para que el alumno espere de la propia rehabilitación ante el juicio de los Profesores y no de ingerencias extrañas, el olvido de lo pasado... y domine en el orden de las relaciones académicas, más bien que una penalidad rígida e inflexible, un sistema de expresiones moderado por sentimientos de afecto mutuo...»

»Por ello el art. 10 del Real decreto últimamente nombrado declara que las correcciones disciplinarias autorizadas en el artículo 2.º del Real decreto de 1906, modificado en parte por ese otro posterior, podrían ser remitidas, modificadas, aminoradas o conmutadas en virtud de las circunstancias.

»Es visto, por lo tanto, que esa facultad de indulto reconocida en las autoridades académicas y en el propio Ministerio, bien que discrecional, ha de ser ejercida directa y razonablemente según las circunstancias, y como en este caso las circunstancias no han variado, según informa el Decanato, y el alumno castigado no ha dado muestras de arrepentimiento, según lo que resulta del expediente, ni en la instancia se alude para nada a rectificaciones de conducta o modificación de estado de espíritu del alumno que tan gravamente faltó al respeto a su Catedrático,

»Esta Comisión, con harto sentimiento, se ve en la necesidad de aconsejar, que por el pronto y mientras no cambien las circunstancias de referencia, se deniegue el indulto solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona acerca de si debe considerarse o no válido el ascenso a 5.000 pesetas otorgado a D. Agustín Navinés, núm. 1.383 del primer Escalafón, en la corrida de escalas dada por Real orden fecha 22 de Abril del corriente año;

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de Abril, fué declarado el interesado sustituído por imposibilidad física, cesando en el servicio activo el 30 de Marzo del corriente año;

Considerando que ha correspondido al Sr. Navinés su ascenso a 5.000 pesetas, con la antigüedad de 15 de Marzo último, esto es, con anterioridad a la fecha de su cese en el servicio activo y a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de la Real orden de sustitución,

Esta Dirección general ha resuelto se manifieste a V. S., en contestación a su consulta, que es válido el ascenso otorgado a D. Agustín Navinés Comaderán en la corrida de escalas dada por Real orden de 22 de Abril *(Gaceta* del 7 de Mayo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Centros docentes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cutanda, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 776 habitantes; vacante el 11 de Mayo de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

Villamartín de la Abadía, Ayuntamiento de Carracedelo (León); Escuela mixta para Maestro, 401 habitantes, vacante el día 6 de Mayo de 1926 por jubilación.

Santovenia de Marcos, Ayuntamiento de Soto y Amio (León); Escuela mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante el día 20 de Abril de 1926 por excedencia. Se envió la vacante en 22 de Abril y no se ha publicado en la *Gaceta.*

(Gaceta del 28 de Mayo.)

Cercados, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria); Escuela mixta de niñas para Maestra, 293 habitantes, creada por Real orden de 7 de Abril de 1926 *(Gaceta* del 26).

El Tablero, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela mixta de niñas para Maestra, 485 habitantes, creada como la anterior.

Risco Blanco, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela mixta de niñas para Maestra, 467 habitantes, creada como la anterior.

Taidia, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela mixta de niñas para Maestra, 649 habitantes, creada como la anterior.

Los Sitios, Ayuntamiento de ídem (Gran Canaria); Escuela mixta de niñas para Maestra, 343 habitantes, creada como la anterior.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

Porzuna, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 1.923 habitantes, vacante en 3 de Mayo de 1926 por fallecimiento.

Navales, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 518 habitantes, de nueva creación *(Gaceta* del 26 de Abril).

Calvarrasa de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 565 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1926 por jubilación.

(Gaceta del 4 de Junio.)

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta de Madrid* de 11 del pasado Abril publica un anuncio de esta Sección administrativa de 22 de Marzo anterior, referente a relación de vacantes de Escuelas, y el 13 siguiente se redactó una relación de rectificaciones al mencionado anuncio, que se publica en la *Gaceta* de 2 del corriente, y por un error material no figura la rectificación de que la Escuela unitaria de Sigrás, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña), con censo de 798 habitantes, creada el 24 de Febrero de este año *(Gaceta* del 16 de Marzo) corresponde a Maestro y no a Maestra.

La Coruña 5 de Mayo de 1926.—*El Jefe de la Sección administrativa,* NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 22 de Junio de 1926 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas y denegadas. Página 817.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 821.*
Nombramientos.—Página 821.
Permuta.—Página 821.
Concurso desierto.—Página 821.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Tribunal de oposiciones.—Renuncias admitidas.—Página 822.*
Jubilación.—Página 822.
Nombramientos.—Página 822.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 822.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Amortización. Página 822.*
Ascensos.—Página 822.
Quinquenios.—Página 823.
Autorizando a D. Joaquín Herráiz para poder aplicar dos matrículas de honor a las dos asignaturas que le restan.—Página 823.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Nombramiento de Profesora. Página 823.*
Resolviendo el expediente instruído por las Auxiliares numerarias.—Página 823.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 823.*
Nombramiento.—Página 823.
Ascensos.—Página 824.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Autorizando el percibo de gratificación y sueldo a D. Carlos López de Rozas.—Página 824.*
Quinquenio.—Página 824.

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 824.*
Nombramiento.—Página 824.
Concurso.—Página 824.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 825.*
Escuelas del Valle de Arán.—Destinando las cantidades necesarias para la creación de plazas de Maestros.—Página 825.
Rectificando Real orden de creación definitiva.—Página 825.

GRADUACIÓN.—*Sobre el método de enseñanza en la graduada de niñas de Calanda. Página 825.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 826.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Asamblea del Profesorado especial.—Autorizándola.—Página 826.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Cayetano Ortiz.—Página 826.*
Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 828.
Denegando reclamación de D. Rafael Montalvo.—Página 829.
Relación de nombramientos de Maestras por los cuatro primeros turnos, con carácter provisional.—Página 829.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 84 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Vicente Laffite y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Ampliación de las colecciones de la fauna costera de Guipúzcoa, en el Museo Oceanográfico: moluscos, crustáceos y productos químicos para su conservación.

Adquisición de envases e instrumentos de disecación y productos químicos para Laboratorio de la Sociedad de Oceanografía.

Material de enseñanza con destino a las Escuelas de Pesca, primeras letras, música elemental y Fogoneros habilitados que sostiene la misma Sociedad.

Adquisición por compra de libros científicos para los trabajos biológicos y de clasificación.

Repoblación y aclimatación de peces en el Acuario de la Sociedad y captura de ejemplares vivos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Murcia solicitando el abono de una subvención de 800 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 60 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Claudio Hernández Ros y contra la Delegación de Hacienda de Murcia después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Plan que se cita.

Concurso para premiar la Memoria que mejor desarrolle un tema de actualidad de Medicina o Cirugía.

Se adjudicará un premio y un accésit.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Instrucción Comercial solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 15 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Prats y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de Instrucción primaria.

Comprende esta sección cuantas enseñanzas se determinan en programas oficiales.

Clases de tarde o especiales.

Francés, Inglés, Piano, Solfeo, clases de Confección de sombreros, trajes, labores a mano y máquina, etc., etc.

Clases nocturnas para adultos.

Aritmética (distintos cursos), Algebra (ídem íd.), Taquigrafía, Mecanografía, Gramática, Francés, Alemán, Arabe, etcétera, etc.

Ilmo. Sr: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela La Milagrosa, de Jaén, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Concepción Moreno y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Aritmética.—Geometría.—Gramática castellana.—Geografía.—Historia de España.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Religiosas Carmelitas de la C., de Madernia (Santander), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Genoveva Hernández y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Historia sagrada.—Lengua castellana.—Geografía e Historia.—Derecho.—Aritmética.—Geometría.—Física y Química.—Historia natural.—Labores.—Trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas de la Sociedad Coeducadora El Ave María, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden

de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel Fenollera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Religión.—Lengua.—Lectura y recitación.—Gramática y Ortografía.—Escritura.—Aritmética y Geometría.—Geografía.—Historia.—Urbanidad.—Naturaleza.—Dibujo.—Canto.—Gimnasia.—Trabajos manuales.—Economía doméstica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Universidad Popular de Madrid solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Universidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Antonio Gascón Miramón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Mecanografía y Taquigrafía.—Nociones y ejercicios de Aritmética.—Ortografía.—Gramática.—Francés.—Caligrafía.—Cálculos mercantiles.—Contabilidad.—Dibujo.—Corte y confección.—Derecho administrativo.—Hacienda.—Ejercicios prácticos de resolución de problemas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Requena (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Natividad Fontcuberta, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión.—Urbanidad.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Geometría.—Economía.—Historia de España y Natural.—Pintura.—Música. Labores.—Cocina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 25, artículo único, concepto 102 de los presupuestos vigente de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Teófilo Borrallo y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Ejercicios de Música para fomentar el renacimiento de los cantos populares extremeños, y un ciclo de conferencias sobre este tema.

Conferencias de divulgación artística.

Organización de la XII Exposición regional del Arte, que ha de celebrarse el año próximo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Alvarez de Toledo y Samaniego, Conde de Ventosa, Presidente de la Real Sociedad Fotográfica, solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 52 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gabriel Cortezo y Collantes y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Excursiones: Visitas a los Museos de Madrid, a Toledo, Monasterio de Guadalupe, a Lupiana, Horche y Tendilla, al Real

Sitio de San Lorenzo del Escorial, a Granada, Sierra Nevada y Motril.

Repetición de las escenas de la *Valkiria* en la Marmota, Real Sitio de El Pardo.

Viajes a Sigüenza, Buitrago y presas de Puentes Viejas y de El Villar, Canal de Lozoya.

Varias conferencias y proyecciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Artístico de Granada solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 56 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de D. Juan José Santa Cruz y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Sección de Modelo: Clases de Dibujo, Pintura y Escultura del natural.—Idem de modelo; una conferencia sobre Fortuny y su labor artística en Granada, por D. Miguel Martínez de la Riva.

Sección de Exposiciones: Una de paisajes de D. Eugenio Gómez Mir; otra de los pensionados por el Gobierno en la Residencia de pintores de la Alhambra; otra de carteles anunciadores; otras de las obras del escultor D. Luis Medina de Haro, del dibujante D. Félix de Pomes, de telas artísticas de D. Mariano Fortuny, y otras de fotografías, pintura regional, litografía y grabados y objetos de cerámica.

Sección de Música: Conciertos por la Sinfónica, de Madrid, y otros por artistas locales.

Sección de Estudios científicos: Clases de idiomas y conferencias científicas.

Sección de Literatura: Conferencias.

Sección de Excursiones y Fotografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Duque de Parcent, Presidente del Patronato de los Talleres de Industrias Artísticas de Ronda (Málaga), solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas, consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los talleres de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Tomás Minuesa Prieto y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas elementales, por el sistema Manjón.—Idem especiales.—Corte y confección y toda clase de bordados.—Dibujo lineal y artístico.—Clases prácticas de agricultura.—Talleres de carpintería, ebanistería y talla; de policromado y pirograbado.—Trabajos en alfombras, tapices y enseñanza práctica de reposteros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Religiosas Dominicas del Colegio de San José de Sotrondio (Oviedo) solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Inocencia Montes Garzón y contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Religión y Moral.—Aritmética.—Gramática.—Historia de España.—Geometría.—Fisiología.—Francés.—Dibujo.—Corte. Solfeo y Piano.—Labores.—Cocina.

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Presidente de la Real Academia de Buenas Letras, de Barcelona, la concesión del crédito de 5.000 pesetas consignado en el concepto 61, artículo único, capítulo 25 del vigente presupuesto de gastos, y habiéndose tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en conformidad con la regla 6.ª de la mencionada Real orden, sea denegada la concesión solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Presidente del Ateneo de Barcelona, D. Pompeyo Fabra, la concesión del crédito de 25.000 pesetas consignado para dicho Centro en el concepto 67, artículo único, capítulo 25 del vigente presupuesto de gastos, y habiéndose tramitado el expediente con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922, complementaria del Real decreto de 8 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en conformidad con la regla 6.ª de la mencionada Real orden, sea denegada la concesión solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Antonio Bermejo de la Rica, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión, en turno libre, de las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos nacionales de Cabra y Cáceres;

Teniendo en cuenta que durante los ejercicios no se produjo protesta alguna por parte de los opositores y que el Tribunal cumplió con los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto la aprobación de dicho expediente y el nombramiento de D. Angel Cruz Rueda para la Cátedra de Cabra, y de D. Pío Burch Sitjas para la de Cáceres, propuestos por el Tribunal con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* de 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Agricultura de los Institutos de Oviedo y Salamanca D. Felipe Manzano Sánchez y D. Florencio Bustinza Lachiondo, respectivamente, y, en su virtud, nombrar a D. Felipe Manzano Sánchez Catedrático de Agricultura del Instituto de Salamanca y a D. Florencio Bustinza Lachiondo para igual cargo en el de Oviedo, con los sueldos personales que cada uno disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón;

»Resultando que publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 18 de Diciembre último el anuncio del presente concurso, han acudido a él D. Nicolás Niño Sanz, D. Fabián Villoria Méndez, D. Antonio García Merino y D. Antonio Duro y Duro, Auxiliares de los Institutos de La Coruña, Salamanca, Jaén y Cáceres, respectivamente;

»Resultando que la solicitud de D. Arturo García ingresó en el Ministerio el 8 de Enero del presente año y la de D. Antonio Duro al día siguiente, o sea el 9, según sellos y nota del Registro general;

»Resultando que D. Nicolás Niño lleva más de ocho años de Auxiliar numerario, contando con diez y ocho cursos de explicación, según el cómputo que él hace en su hoja de servicios (certificada sin salvedad alguna), contando con más de uno completo y sin interrupción de las asignaturas de que pretende ser Catedrático;

»Resultando que D. Fabián Villoria tiene más de ocho años de servicios como Auxiliar, pero no cuenta los diez cursos de explicación, ni de la manera que él se los computa en su hoja, ni aun desdoblando los cursos de cada disciplina, como hace el Sr. Niño;

»Resultando que el Negociado del Ministerio hace notar la diversidad de criterios en los cómputos con motivo del examen de las hojas de servicios y como consecuencia de emplear la palabra asignatura en su verdadero sentido y como sinónima de Cátedra, según aparece al principio y al final del párrafo tercero de la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y según el sentido literal del art. 4.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1910, y termina proponiendo que sean excluídos los Sres. García y Duro por haber llegado sus instancias fuera de plazo (que terminó el 7 de Enero), y que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública para que, con vista de las obras de que son autores los Sres. Niño y Villoria y el cómputo legal que por sus explicaciones merezcan ambos concursantes, se sirva proponer el nombramiento si así procede;

»Resultando que no obstante la fecha de entrada en el Registro del Ministerio, posterior a la del plazo final de admisión, las instancias de los Sres. García y Duro aparecen fechadas y cursadas dentro de este plazo, o sea, respectivamente, los días 4 y 5 de Enero, en sus respectivos Institutos, por cuyo conducto deben hacer la solicitud;

»Resultando que los cuatro concursantes tienen su nombramiento de Profesores auxiliares, expedidos con posterioridad a la fecha 26 de Agosto de 1910 (en la que se reconoció a los Profesores auxiliares el derecho a obtener Cátedra por concurso), a saber, respectivamente, en los años 1911, 1917, 1916 y 1913;

»Visto el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 que, como primera condición para el derecho de concursar que otorga a los Profesores auxiliares, establece la de «haber obtenido» con anterioridad al 26 de Agosto de 1910, y con arreglo a la legislación vigente a la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar o de Catedrático supernumerario, disposición ratificada en la Real orden de 7 de Septiembre de 1910 y no derogada posteriormente (puesto que la Real orden de 17 de Septiembre de 1920, que considera vigente el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, se refiere explícitamente éste a las condiciones por él exigidas), aunque de dicha primera condición para aspirar al concurso se haya alguna vez prescindido abusivamente en la práctica, haciendo extensivo dicho decreto a todos los Profesores auxiliares, cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, con mayor daño de la enseñanza pública del que aquel decreto, restrictivamente interpretado, pudiera suponer;

»Visto asimismo el criterio de este Real Consejo, manifestado en repetidas ocasiones (dictamen de 10 de Abril de 1920 y moción de 13 de Octubre de 1920), a propósito de la extensión de dicho derecho de concurso a los Profesores auxiliares de las Escuelas de Comercio, por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, en el sentido de que no debe entenderse sino referente a los que fueran Profesores auxiliares con anterioridad a esta fecha, como su homólogo el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 para el Profesorado auxiliar de Universidades e Institutos,

»Esta Comisión propone no sean admitidas al concurso para

la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gijón las instancias de los únicos concursantes señores D. Nicolás Niño Sanz, D. Fabián Villoria Méndez, don Antonio García Merino y D. Antonio Duro y Duro, Profesores auxiliares que no se hallan, al efecto, dentro de las condiciones legales; declarándose, por tanto, desierto el mencionado concurso.

»La Comisión, además, encarece a la Superioridad la urgente derogación de las disposiciones vigentes que autorizan a los Profesores auxiliares a concursar con los numerarios, con la consiguiente obligada opción entre aquéllos, a falta de éstos, cualesquiera que sean sus garantías de capacidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto en cuanto a la resolución del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir las renuncias presentadas por D. Rafael Altamira Crevea, D. Arturo Selfa Mas, D. Luis Alvarez Morote y D. Pedro de la Fuente Mansfield, Presidente, Vocal y Suplentes, respectivamente, del Tribunal que se nombró por Real orden de 28 de Febrero de 1923 para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, en atención a las causas justas alegadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de setenta años el día 22 de Abril último, según documentos que constan en el expediente personal, el Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, D. Adolfo Fernández Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, declarar jubilado a dicho Sr. Fernández Vega, con el haber que por clasificación le corresponda y con efectos desde el día 23 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de las plazas de Profesores de Alemán, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Salamanca y Granada;

Teniendo en cuenta que durante el curso de los ejercicios no se presentó protesta alguna por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto la aprobación de dicho expediente y el nombramiento de D. Domingo Sánchez Hernández y D. Juan Jesús Gómez de Segura, Profesores de Alemán de los Institutos de Salamanca y Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Remigio Sánchez Mantero, Auxiliar del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 4 de Octubre último el Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, D. José Pujal y Serra, se produjo la quinta vacante directa en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.° del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923 y la Real orden de 25 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la expresada vacante quede reducida al haber de entrada, amortizándose la cantidad de 7.000 pesetas, o sea la diferencia entre el sueldo de entrada y el de 11.000 que corresponde a la citada categoría del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 28 de Abril próximo pasado el Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio D. Carlos Barés Lizón, que se hallaba incluído en la tercera categoría del Escalafón, y siendo ésta la primera vacante de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Busquets Gorina, D. Salvador Marco Font, D. José María Abalo y Abad, D. Alfredo Escribano Rojas, D. José Barés Lizón y D. Salvador Mequínez Isasi, Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el primero; de la Profesional de Zaragoza, el segundo; de la Profesional de San Sebastián, el tercero; de la Profesional de Valladolid, el cuarto; de la Profesional de Santander, el quinto, y de la Pericial de Oviedo, el sexto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 28, 47, 72, 96, 127 y 175, con el sueldo anual de 11.000, 10.000, 8.500, 7.500, 6.500 y 5.500 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 29 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Tintoré Torrents, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Barcelona, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido el día 6 del corriente mes de Mayo, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo de 1.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Forcat y Ribera, Profesor en propiedad con la consideración de Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido en 1.º de Mayo de 1925, que le será abonado, desde dicha fecha, sobre la gratificación de 3.500 que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1925, aclaratoria del párrafo tercero del artículo 19 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Joaquín Herráiz Roch, en nombre de su hijo D. Joaquín Herráiz Gacto, concediendo a este último pueda aplicar las dos matrículas de honor que obtuvo en el curso de 1922 a 1923 a dos asignaturas de las que le restan del primer año del grado profesional, siempre que justifique previamente no haber podido hacer uso de las mencionadas matrículas en tiempo oportuno y por las causas que en su instancia expone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la aprobación de las oposiciones verificadas a la plaza de Profesora especial de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre asta, cuero-batik), vacante en esa Escuela;

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad para dicho cargo a la opositora D.ª Victorina Durán y Cebrián; que han sido cumplidas todas las disposiciones reglamentarias aplicables y que no ha habido protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las expresadas oposiciones.

2.º Que se nombre para la plaza de Profesora especial de Artes aplicadas a las industrias (trabajos sobre asta, cuero-batik) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Victorina Durán y Cebrián.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por las Auxiliares numerarias de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer D.ª Mercedes Perales, D.ª Joaquina Miguel, D.ª Eugenia Melendro, D.ª Elvira de Cuéllar, D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé, D.ª Josefa Fajardo, D.ª Carmen del Pino, D.ª Eloísa Ballestar, D.ª Emilia Moro y D.ª Enriqueta del Oso, para que se les conceda el haber anual de 2.000 pesetas y quinquenios;

Visto lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio y de conformidad con esta Dirección general, que estiman razonada la petición hecha; que debe ser concedido a dichas Auxiliares el haber de 2 000 pesetas, que ya disfrutan otras dos Auxiliares de la misma Escuela, y que en cuanto a los quinquenios, como las solicitantes interesan que se concedan a partir de 1925, la petición puede quedar en suspenso hasta que, instruído expediente al efecto, oído el Real Consejo de Instrucción pública, como se ha hecho en otros casos, la Superioridad resuelva lo procedente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con la Dirección y téngase presente para el presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las interesadas, a las que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Rosa Roig Soler, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, debiendo disfrutar esta licencia en Marsá (Tarragona) y entenderse concedida a partir del día 29 de Abril último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925 sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Peña Navarro Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, con el sueldo anual de 5.000

pesetas que le corresponde por su número en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Lérida D. Hernán Bierge y Barber, que figuraba en la séptima categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia que D. José Martínez Linares, D. José María Eyaralar y Almazán y D. Gregorio F. Hernández de la Herrera, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Avila, Baleares y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 7.000 pesetas el primero, 6.000, el segundo y 5 000 el tercero, y todos ellos con la antigüedad del día 21 de Abril último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Carlos López de Rozas y Santaló solicitando que se declaren compatibles los haberes que le corresponden como Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba y como Profesor numerario de Piano en el Conservatorio oficial de Música de la misma capital;

Considerando que el art. 28 del reglamento de 18 de Junio de 1924, al disponer que ningún funcionario podrá recibir con cargo al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, una cantidad anual superior al sueldo que disfrute, autoriza la excepción en casos justificados;

Considerando que el interesado obtuvo por oposición el cargo de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba y por concurso el de Profesor numerario de Piano en el Conservatorio oficial de Música de la misma capital, y que, según informa el Director de dicha Escuela Normal, considera justa la petición que se aduce,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se autorice a D. Carlos López de Rozas y Santaló para percibir la gratificación anual de 5.000 pesetas como Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba y el sueldo de 4.000 pesetas anuales como Profesor numerario de Piano del Conservatorio oficial de Música de igual localidad, debiendo serle abonado los haberes que haya dejado de percibir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fermín Irigaray Bermejo, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 22 de Mayo de 1926 sobre el sueldo anual de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Consuelo Llinás Moros, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, que figura en la quinta categoría del Escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2 000 pesetas, y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª Enriqueta Pinilla Pueyo, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, pase a ocupar el núm. 138 del mencionado Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que distrutará a partir del día 4 de los corrientes, que es el siguiente al del fallecimiento de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ruiz Vilches, en virtud de concurso, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Dámaso Guerra, vecino de Berroci, Ayuntamiento de Arlucea (Alava), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Dámaso Guerra, vecino de Berroci, Municipio de Arlucea, solicita que se segregue aquel pueblo del distrito escolar de Vírgala y se una al de Araveta, ambos del Municipio de Arraya y todos de la provincia de Alava, alegando la mejor comunicación para la asistencia de los niños a la Escuela.

»Las Juntas locales de Arlucea y Arraya informan favorablemente, como también la Inspección, y el expediente pasa a este Consejo por si procede modificar el vigente arreglo escolar.

»Considerando que el número de habitantes de Berroci es de 23 y el de niños, comprendidos en la edad escolar, de cinco;

»Considerando que se halla debidamente justificado el cambio de distrito escolar de este pueblo,

»Esta Camisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, en Regüela, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que debe desestimarse la instancia teniendo en cuenta que los poblados de Salto y Regüela forman un distrito escolar cuya capitalidad es Salto, con una Escuela de asistencia mixta que viene funcionando; que Salto tiene 285 habitantes y Regüela 201, y 27 niños y 25 niñas y 18 niños y 11 niñas, respectivamente; que la distancia entre ambos es de un kilómetro y que cuantas veces ha visitado la Inspección la Escuela no encontró más de media docena de alumnos, habiendo llamado la atención de la Alcaldía y Junta local para que hiciesen saber por edictos al vecindario la obligación en que están de enviar los niños a la Escuela; y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo expuesto por la Inspección y la necesidad de atender preferentemente a otras creaciones de Escuelas más apremiantes,

»Esta Comisión opina que no es posible por ahora a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Creadas por el art. 1.º del Real decreto de ayer cuatro Escuelas nacionales en el Valle de Arán (Lérida), destinadas: una de párvulos a cada una de las localidades de Les, Bosost y Viella, y una de asistencia mixta a Gausach,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento se destinen las cantidades necesarias, de conformidad con la distribución preceptúada, para la creación de plazas de Maestros y Maestras por la Real orden de 7 de Julio último, entendiéndose que la Escuela de asistencia mixta de Gausach será regentada por Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificada la Real orden de 25 de Septiembre de 1924, por virtud de la que fué creada definitivamente una Escuela nacional de niñas en La Iglesia, Ayuntamiento de Ríobarba (Lugo), en el sentido de que la expresada Escuela sea unitaria de niños, convirtiéndose en unitaria de niñas la mixta existente en dicho pueblo, subsanándose el caso anómalo de que en un mismo distrito escolar existan dos Escuelas unitarias de niñas y ninguna de niños.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

GRADUACIÓN

ORDEN

Vistas las instancias de D.ª Dolores Franco López, Directora de la Escuela graduada de niñas de Calanda, solicitando se resuelva sobre el método de graduación de la enseñanza que ha de prevalecer en la Escuela que dirige;

Resultando que dicha Directora manifiesta que la Junta de Maestras acordó por mayoría, en 9 de Julio último, conforme al art. 7.º del reglamento de graduadas, implantar el sistema de especialización, acuerdo que comunicó a la Inspección, sin que ésta resolviera antes del 1.º de Septiembre, y al comenzar el curso, y en virtud del incidente promovido por la Maestra Sra. Benedicto, por no querer aceptar el primer grado, ofició de nuevo a la Inspección, la que contestó en contra del acuerdo de la Junta de Maestras, por lo cual cree que debe prevalecer el referido acuerdo en vez de la rotación de grados que la Inspectora propone;

Resultando que en 4 de Septiembre último la Alcaldía de Calanda dió traslado a la Directora Sra. Franco de una comunicación de la Inspección en la que dice que habiendo visto con desagrado las nuevas incidencias que por falta de espíritu de convivencia profesional surgen acerca de la distribución de las Maestras en la referida Escuela, y para evitar otros males, y habiendo intervenido la Inspección el año último por las mismas causas, resuelve, teniendo en cuenta que no existe acuerdo entre las Maestras, que se implante la rotación como sistema de enseñanza, pasando la Sra. Franco del tercero al primer grado, la Sra. Benedicto, del segundo al tercero, y la Sra. Betés, del primero al segundo, teniendo muy en cuenta el nivel intelectual de las niñas;

Visto el informe de la Inspección y los demás antecedentes del asunto;

Considerando que por no haber habido acuerdo entre las Maestras, la Inspección, conforme a lo prevenido en el artículo 7.º del reglamento de Escuelas graduadas, resolvió que se

implantase la rotación de clases, señalando grado a cada una de las Maestras,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la rotación de clase en la referida Escuela en la forma dispuesta por la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Saturnina Hernández Ecija, en su nombre y en el de sus hijos, herederos de D. Manuel García Hernández, Maestro y Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Orihuela (Alicante), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión el referido Sr. García Hernández, habiendo desempeñado éste el mencionado cargo desde el día 15 de Marzo de 1924 hasta el día 26 de Junio del mismo año en que falleció;

Resultando que, según copia del resguardo que acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Alicante, la cantidad en metálico de 1.150 pesetas, con el número 4.695 de entrada y 2.659 de registro, de fecha 15 de Abril de 1924;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que solicita en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 26 de Mayo de 1925, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. García Hernández;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente, así como también la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de don Manuel García Hernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Orihuela (Alicante), previo el pago de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben varias Profesoras especiales de las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona en súplica de que se les conceda autorización para reunirse en Madrid con el resto del Profesorado de su especialidad en los primeros días de Junio próximo;

Teniendo en cuenta que las tareas escolares para dicho Profesorado terminaron el día 30 del mes en curso y que el objeto de la reunión habrá de referirse a asuntos de carácter profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice la celebración de una Asamblea del Profesorado especial de adultos y que la misma tenga lugar en este Corte en los primeros días del próximo mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 5.722, promovido por D. Cayetano Ortiz y Corral, contra las Reales órdenes de 9 de Agosto, 24 de Septiembre y 26 de Octubre de 1923, que desestimaron sus peticiones para su nombramiento de Director de Escuela graduada, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 11 de Marzo de 1926, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre partes, de la una, como demandante, D. Cayetano Ortiz y Corral, representado y defendido por el Letrado Sr. Illana; de la otra, y como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Ministerio Fiscal, y como coadyuvante de la Administración, D. Pedro Pareja Herrero, representado y con la dirección del Letrado D. Antonio Balbontín, contra Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Julio, 9 de Agosto, 24 de Septiembre y 26 de Octubre de 1923, que desestimaron las peticiones del recurrente para su nombramiento de Director de Escuela graduada;

»Resultando que en 10 de Abril de 1913, y en virtud de oposición, en la que obtuvo el núm. 1, fué nombrado Maestro de sección de las Escuelas graduadas de niños de Madrid, sin determinación de destino, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó en 21 de igual mes y año, siendo destinado a la Escuela graduada establecida en la calle de Fuenterrabía, núm. 7, de esta Corte;

»Resultando que posteriormente el Sr. Ortiz fué destinado a las siguientes Escuelas: a la graduada de la calle de la Florida, número 15; a la unitaria de la calle del León, núm. 30; a la establecida en régimen de enseñanza graduada, hoy ya graduada oficialmente, en la calle de la Libertad, núm. 31, y a la del Asilo de Vallehermoso, dependiente del Consejo superior de Protección a la Infancia. Cuando servía esta Escuela solicitó ser nombrado Director de las Escuelas provistas por Real orden de 9 de Agosto del 23, y posteriormente fué trasladado a la Escuela graduada de la calle de la Libertad, núm. 31;

»Resultando que el Sr. Ortiz promovió expediente solicitando del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que resolviera y aclarase su situación legal en el Magisterio, a cuyo expediente puso término la Real orden de 19 de Febrero de 1917, en la que se declara que los diferentes destinos y servicios prestados por el mismo, tanto en las Escuelas graduadas como en las unitarias a que había sido sucesivamente destinado, no alteraban su condición y carácter de Maestro de sección de una graduada nacional;

»Resultando que el demandante solicitó, en la forma reglamentaria que determina la Real orden de 23 de Mayo de dicho año, los siguientes destinos: 1.º Regente de la Escuela práctica de la Normal de Maestros. 2.º Director de la graduada de la calle de la Florida, núm. 15. 3.º Idem íd. de la de Cervantes. 4.º Idem íd. de la de Príncipe de Asturias. 5.º Idem íd. de la Modelo. 6.º Idem íd. de la de la calle de la Libertad, núm. 31. 7.º Idem íd. de la de Reina Victoria. 8.º Idem íd. de cualquier graduada con cinco o más grados o secciones; y 9.º Idem íd. de cualquier graduada con menos de seis grados o secciones;

»Resultando que las referidas papeletas de petición fueron cursadas al Ministerio de Instrucción pública por la Sección administrativa de primera enseñanza y la Sección 15 de provisión de Escuelas y servicios administrativos de la Dirección general de primera enseñanza las devolvió a la Delegación Regia de Madrid, con un decreto diciendo que se consideraban nulas por no servir el interesado entonces Escuela nacional;

»Resultando que contra esta resolución recurrió D. Cayetano Ortiz ante el Ministerio de Instrucción pública, desestimando su alzada por Real orden de 24 de Septiembre de 1923, y declarándose firme el decreto por el que se le devolvieron las papeletas de petición de destino;

»Resultando que aunque esta Real orden puso término a la vía gubernativa, el Sr. Ortiz reclamó en alzada ante el Presidente del Directorio militar, recurso que dió lugar a la Real orden de 26 de Octubre de 1923, que también desestimó las pretensiones del reclamante;

»Resultando que por Real orden de 12 de Julio, citada por el actor como de 12 de Agosto de 1923, el Ministerio de Instrucción pública denegó la pretensión deducida por D.ª Cecilia Carriedo, declarando que no pueden considerarse como prestados en una misma Escuela los servicios de los Maestros que hubieren sido trasladados forzosamente, mandando que se diera a esta resolución carácter general;

»Resultando que contra las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Julio, 9 de Agosto y 24 de Septiembre y 26 de Octubre de 1923, se inició recurso contencioso-administrativo por alegar representación de D. Cayetano Ortiz Corral, el que oportunamente formalizó su demanda con la súplica de que se anulen las Reales órdenes impugnadas;

»Resultando que conferido traslado de la demanda al Ministerio fiscal, evacuó el trámite con la súplica de que se absuelva de la demanda a la Administración del Estado, declarando firmes y subsistentes las Reales órdenes recurridas;

»Resultando que emplazada a su vez, para contestar a la demanda la legal representación de la parte coadyuvante, evacuó el traslado con igual súplica que el Ministerio fiscal;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Martínez Marín;

»Vistos los artículos 1.º, núm. 3.º, 3.º y 46, núm. 1.º y párrafo segundo de nuestra ley, que dice:

«Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá »interponerse por la Administración o por los particulares »contra las resoluciones administrativas que reunan los requi»sitos siguientes:

»3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo »establecido anteriormente en favor del demandante por una »ley, un reglamento u otro precepto administrativo.»

«Art. 3.º El recurso contencioso-administrativo podrá in»terponerse de igual modo contra resoluciones de la Adminis»tración que se sigan en derechos particulares establecidos o »reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan »sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de »carácter general, si con éstas se infringe la ley, en la cual se »originaron aquellos derechos.»

«Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán propo»ner, dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como »excepciones, las siguientes: 1.ª, incompetencia de jurisdic»ción: se entenderán incompetente el Tribunal cuando por la »índole de la resolución reclamada no se comprenda, a tenor »del título 1.º de esta ley, dentro de la naturaleza y condicio»nes del recurso contencioso-administrativo.»

»Vistos los artículos 3.º, 71, 88, 91, 92 y 181 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que dispone:

«Art. 3.º No son Escuelas nacionales las sostenidas con fon»dos municipales o fundacionales y las subvencionadas por el »Estado, la Provincia o el Municipio. Los Maestros que desem»peñan estas Escuelas no podrán alegar derecho alguno res»pecto al Escalafón general del Magisterio.»

«Art. 71. La provisión de Escuelas y de sueldos a cargo del »Estado tendrá lugar, sin ninguna excepción, mediante las con»diciones establecidas en este Estatuto.»

«Art. 88. Para obtener destino por el cuarto turno en todos »los casos que el mismo comprende, precisa hallarse en el »servicio activo y llevar tres años, por lo menos, en la Escuela »desde la cual se solicita. La petición se hará por papeleta, »una para cada destino, cursadas por la Sección administrativa »de la provincia en que sirva el solicitante, con arreglo al mo»delo e instrucciones que se dicten, y formuladas las peticio»nes serán firmes durante un semestre, sin que el interesado »pueda rectificarlas.»

«Art. 91. Para tomar parte en traslado especial voluntario »a regencias y direcciones de Escuelas graduadas, precisa, »además de lo establecido en el art. 73, haber ingresado por »oposición en el Magisterio nacional, poseer el título superior »o su actual equivalente, y el antiguo normal o el superior del »plan de 1901 cuando se trate de regencias.»

«Art. 98. Determinan la preferencia para obtener destinos »en ese turno las siguientes condiciones: primera, mayor anti»güedad en dirección de graduada de la localidad a que per»tenece la vacante; segunda, mayor categoría; tercera, mayor »antigüedad en la graduada desde la cual se solicita; cuarta, »mayor antigüedad en la unitaria que desempeña el solicitante; »quinta, número preferente en el Escalafón. A los Maestros de »Sección se les computará como prestado en direcciones la »mitad del tiempo servido en la misma graduada desde la que »solicita, previo informe del Director de la Escuela.»

«Art. 181. Las Secciones administrativas están autorizadas »para no dar curso a las peticiones notoriamente injustifica»das o que contravengan los preceptos de este Estatuto. Cuan»do así ocurra, la Sección devolverá el expediente al interesa»do, haciendo constar en el mismo la doctrina legal que acre»dita su improcedencia.»

»Considerando, en primer término, que la Real orden de 12 de Julio de 1923 desestima una instancia presentada por la Maestra D.ª Cecilia Carriedo Abadía, en súplica de que se le computaran, como prestados en una misma Escuela, los servicios que desempeñó en varias graduadas de Madrid, y resuelve con carácter general «para cuantas peticiones se formulen »en el mismo sentido», que el último párrafo del art. 92 del vigente Estatuto del Magisterio exige la continuidad de servicios de Maestro de sección en la Escuela desde la que solicita destino, a los efectos del cómputo del tiempo servido que determina la condición de preferencia primera de las que el citado artículo establece para la provisión en traslado especial voluntario de las regencias y direcciones de Escuelas graduadas; de todo lo cual claramente se deduce que aquella soberana resolución, dictada con carácter general, no es, según constante jurisprudencia, susceptible de revisión en vía contencioso-administrativa, y procede, por tanto, estimar de oficio la excepción del número 1.º del art. 46 de nuestra ley, que impide a la Sala examinar y decidir la cuestión de fondo que, con referencia al contenido de la Real orden, propone el actor en su demanda;

»Considerando que las demás cuestiones que el demandante plantea, en relación con la de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Agosto de 1923 y Reales órdenes de 12 de Julio, 24 de Septiembre y 26 de Octubre de 1923, también impugnadas en este recurso, pueden reducirse a dos: primera, si la petición de destinos formulada por D. Cayetano Ortiz Corral pudo y debió ser admitida y tenida en cuenta en la provisión, en traslado especial voluntario, de varias Direcciones de Escuelas graduadas, y si, en consecuencia, deben prevalecer o merecen ser revocadas las Reales órdenes de 24 de Septiembre y 26 de Octubre; y segunda, si, supuesto el derecho del actor a solicitar aquellas plazas, debió ser nombrado para alguna con preferencia a D. Pedro Pareja Herrero y D. Gregorio Guadalajara Ruiz, en cuyo favor se decidió el concurso por la orden de la Dirección de 9 de Agosto;

»Considerando, en cuanto a lo primero, que el recurrente, que obtuvo, en virtud de oposición, el nombramiento de Maestro de sección de las Escuelas graduadas de Madrid, y se posesionó del cargo en 21 de Abril de 1913, sirvió después en una Escuela unitaria y desempeñaba la del Asilo de Vallehermoso, dependiente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, cuando dedujo petición de destinos que no le fué admitida; de modo que aun siendo cierto que aquellos traslados no privaron al actor de su condición de Maestro de sección de Escuela nacional graduada, y que sin dejar de serlo ocupó la de Vallehermoso, estimándosele además de abono y mérito los servicios que en ella prestara para todos los efectos de su carrera,

es evidente que la Escuela desde la cual invocaba la condición de preferencia, primera del art. 92 del Estatuto del Magisterio, para solicitar una Regencia y varias Direcciones de graduada, no tenía este carácter ni era tampoco nacional con arreglo al artículo 3.º del mismo Estatuto;

»Considerando, esto sentado, que las solicitudes de destino y las papeletas que con ella presentó el actor no podía surtir ningún efecto por el carácter de la Escuela que servía, a tenor de lo que previenen los artículos 71, 88 y 92 del Estatuto, posterior en fecha a las resoluciones ministeriales que el recurrente cita en apoyo de su pretensión, y la Sección, que acordó devolver las papeletas, teniéndolas por nulas, y las Reales órdenes de 24 de Septiembre y de 26 de Octubre, que confirmaron aquel acuerdo, se atuvieron a lo dispuesto en el art. 181, que autoriza a las Secciones administrativas para no dar curso a las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos del Estatuto;

»Considerando, por otra parte, que aun en el supuesto de que la petición de destinos hubiese sido rechazada indebidamente, ninguna condición de preferencia podía alegar el actor en relación con los solicitantes Peral, Pareja y Guadalajara, nombrados por la orden de 9 de Agosto de 1923 para Direcciones de Escuelas graduadas de Madrid;

»1.º Porque estos Maestros desempeñaban cuando pidieron destino: el primero, una Dirección de Escuela graduada, y los otros dos, secciones; lo que les permitía invocar la condición de preferencia primera del art. 92 del Estatuto, de conformidad con lo que ordena su párrafo último, y la Escuela de Vallehermoso que servía el demandante no funcionaba como graduada; y

»2.º Porque aunque se partiera de la hipótesis de que el título administrativo de Maestro de sección del recurrente le daba derecho a amparar su petición de destinos en la condición mencionada del art. 92 desde la Escuela del Asilo de Vallehermoso, para la que fué nombrado en 6 de Noviembre de 1916, tenían mayor antigüedad y debían ser preferidos los otros solicitantes, que se posesionaron de sus Escuelas respectivas en fechas anteriores, ya que la antigüedad a que alude aquel precepto ha de referirse concretamente a los servicios prestados en la Escuela desde la cual se solicita el traslado, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo;

»Considerando, en méritos de lo expuesto, que las resoluciones reclamadas de 9 de Agosto, 24 de Septiembre y 26 de Octubre de 1923, no vulneran ningún derecho administrativo preestablecido en favor del recurrente, y no puede, por consiguiente, prosperar la demanda contra ellos deducida,

»Fallamos: 1.º Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso entablado contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Julio de 1923; y

»2.º Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada contra las Reales órdenes del mismo Centro de 9 de Agosto, 24 de Septiembre y 26 de Octubre de 1923, que quedan firmes y subsistentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precedente sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 9 de Abril), y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estime la reclamación de D. Rodrigo Campos Navarro, opositor núm. 191 y Maestro en propiedad de Tores, Los Nogales (Lugo), y se le adjudique la Escuela que le corresponda, como comprendido en el último párrafo del apartado 27 de la Real orden de 9 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 16); que asimismo se estimen las de los opositores D. Celedonio Somovilla Velázquez, D. Florestán Povill, D. David Carles Sebastiá, D. Antonio Arteaga Zuloeta, D. Eduardo Alonso Guajardo, D. Jesús Fernández Sierra, D. Servando Guede Gavilanes, D. José María Batalla Maduell, D. Jesús Alonso Sáez, don Emilio Marrero Padilla, D. Jesús la Torre Melero, D. Pascual García Montero, D. Lorenzo Luque Herrador y D. Alfredo Gisbert Esteller, pues según informan las respectivas Secciones administrativas, han remitido en tiempo oportuno el correspondiente oficio, procediendo, en su consecuencia, a adjudicar las vacantes de conformidad con las preferencias establecidas por los mismos; que igualmente se estimen las de D. Ignacio Gutiérrez Tienda, D. Angel Tenedor Díez, D. José Sánchez Martínez y D. José Lasso de la Vega, en súplica de que se incluyan las Escuelas de Fuenteovejuna y Los Blázquez (Córdoba), Albares (Guadalajara), Mures, Alcalá la Real (Jeén) y Villanueva de Alcardete (Toledo), anunciadas por las Secciones administrativas como correspondientes al quinto turno; no haciéndolo de Méntrida (Toledo) y Falset (Tarragona), la primera por estar ya provista en propiedad, y la segunda por estar pendiente de resolución su provisión por cuarto turno; por cuyo motivo no ha lugar a las reclamaciones de D. José Seró Vidal y D. Miguel Fons, Guimalt.

2.º Que no existiendo la vacante de Mieres, Cangas de Tineo (Oviedo), adjudicada al opositor D. Felipe Menéndez Cabañas, se anule dicha propuesta, y se le adjudique en su lugar la vacante que le corresponda.

3.º Que se anule la propuesta provisional para Vallfogona (Gerona) y el Saucejo (Sevilla), por no estar vacantes, de conformidad con lo informado por las respectivas Secciones administrativas.

4.º Que con las alteraciones que procedan, como consecuencia de las anteriores estimaciones e inclusiones y eliminaciones, queden confirmados y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones de destino contenidas en la referida orden de la Dirección general de primera enseñanza:

Número 191, D. Rodrigo Campos Alvarez; se le adjudica con carácter definitivo Torrealaquime (Cádiz).

Confirmado el opositor D. Taciano García y los números 298, 256 y 1.133.

Número 1.319, D. Celedonio Somovilla Velasco; se le adjudica con carácter definitivo Ibriles (Burgos).

Confirmados los números 1 320 y 1.321.

Número 1.322, D. Florestán Povill; se le adjudica con carácter definitivo Pira (Tarragona).

Confirmados los números 1.323 y 1.324.

Número. 1.325; D. David Carles Sebastiá; se le adjudica con carácter definitivo Pla de San Tirs (Lérida).

Confirmado el núm. 1.326.

Número 1.327, D. Antonio Ortega Zuloeta; se le adjudica con carácter definitivo Andoin, Asparrena (Alava).

Número 1.328, D. Ignacio Gutiérrez Tienda; se le adjudica Fuenteovejuna, núm. 1 (Córdoba).

Confirmados del núm. 1.329 al 1.331, ambos inclusive.

Número 1.332, D. Eduardo Alonso Guajardo; se le adjudica con carácter definitivo Utrilla (Soria).

Confirmado el núm. 1.333.

Número 1.334, D. José García Vidal; se le adjudica con carácter definitivo Posadilla, Fuenteovejuna (Córdoba);

Confirmado el núm 1.335.

Número 1.336, D. Jesús Fernández Serra; se le adjudica con carácter definitivo Viladonja (Gerona).

Número 1.337, D. Servando Guede Gavilanes; se le adjudica con carácter definitivo Torquedo, Piñor de Cea (Orense).

Confirmado el núm. 1.338.

Número 1.339, D. Luis Recolons Santa María; se le adjudica con carácter definitivo Coll (Lérida).

Confirmado el núm. 1.340.

Número 1.341, D. Francisco Franco Navarro; se le adjudica con carácter definitivo Villardompardo (Jaén).

Número 1.342, D. José María Batalla Maduel; se le adjudica con carácter definitivo San Martín (Lérida).

Número 1.343, D. Eugenio Balañé Rubio; se le adjudica con carácter definitivo Valencia del Arco (Lérida).

Número, 1.344, D. Juan Martínez Barcelona; se le adjudica con carácter definitivo Bedar (Almería).

Número 1.345, D. Jesús Alonso Sáez; se le adjudica con carácter definitivo Sobró, Berguenda (Alava).

Número 1.346, D. Emilio Marrero Padilla; se le adjudica con carácter definitivo Escobonal, Guimart (Canarias).

Confirmado el núm. 1.347.

Número 1.348, D. Jesús Latorre Meler; se le adjudica con carácter definitivo Bielsa (Huesca).

Confirmando el núm. 1.349.

Número 1.350, D. Pascual García Montero; se le adjudica con carácter definitivo Urueña (Segovia).

Confirmados del núm. 1.351 al 1.353, ambos inclusive.

Número 1.354, D. Francisco Giner Iborra; se le adjudica con carácter definitivo Horcajo de Santiago (Cuenca).

Confirmado el núm. 1.355.

Número 1.356, D. José Glorencio Reina; se le adjudica con carácter definitivo Pareja (Guadalajara).

Número 1.357, D. José Seró Vidal; se le adjudica con carácter definitivo Loscos (Teruel).

Número 1.358, D. Angel Tenedor Díaz; se le adjudica con carácter definitivo Los Blázquez (Córdoba).

Número 1.359, D. José Sánchez Martínez; se le adjudica con carácter definitivo Villanueva de Alcardete, núm. 2 (Toledo).

Confirmado el núm. 1.360.

Número 1.361, D. Iluminado García Jiménez; se le adjudica con carácter definitivo Mochales (Guadalajara).

Número 1.362, D. Lorenzo Luque Herrador; se le adjudica con carácter definitivo Mures, Alcalá la Real (Jaén).

Confirmado el núm. 1.363.

Número 1.364, D. Alfredo Gisbert Esteller; se le adjudica con carácter definitivo Berón, Nogués de Segre (Lérida).

Confirmados los números 1.365 y 1.366.

Número 1.367, D. Felipe Menéndez Cabañas; se le adjudica con carácter definitivo San Clemente de César, Caldas de Reyes (Pontevedra).

Confirmado el núm. 1.368.

Número 1.369, D. José Lasso de la Vega; se le adjudica con carácter definitivo Albares (Guadalajara).

Confirmado el núm. 1.370.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los correspondientes títulos administrativos con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Rafael Montalvo Márquez, Maestro de la Escuela nacional mixta de La Fresneda (Málaga), en reclamación contra el turno de provisión a que la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia anuncia en la *Gaceta* de 28 de Marzo último la Escuela mixta para Maestra del distrito Gálica y San Antón, fundándose en que tiene más de 501 habitantes y, por tanto, corresponde a Maestras del primer Escalafón;

Teniendo en cuenta que al no figurar las mencionadas entidades de Gálica y San Antón en el arreglo escolar vigente ni en el Censo de 1920, no era posible aplicar lo prevenido en la Real orden de 24 de Septiembre de 1923, por lo que la Sección administrativa obró acertadamente al tomar como base para el anuncio de la Escuela de que se trata el Censo de 449 habitantes, que sirvió de fundamento al Ayuntamiento de Málaga para solicitar su creación con carácter de mixta servida por Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el anuncio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, publicado en la *Gaceta* de 28 de Marzo último, para la provisión de la Escuela de Gálica y San Antón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Diciembre anterior.

PRIMER TURNO

Novena del segundo. 3.787, D.ª María Cruz Alabarta Paredes; la de Senisuera (Valencia).

Séptima. 6.239, D.ª María Magdalena Barrau García, Maestra excedente de Lubrín (Almería); la de Huércal de Almería.

Idem. 7.491, D.ª María Dolores Téllez Bernal, de Benalúa de Guadix (Granada); la de Miraflores del Palo (Málaga).

Novena del segundo. 2.749, D.ª Francisca Gil Domingo, de Vespella (Tarragona); la de Arella (Castellón).

Idem íd. 4.788, D.ª Josefa Montanera Torres, de Abesa (Lérida); la de Andani-Alfarrás (Lérida).

Idem íd. Omitida, D.ª Elvira Navas Luengo, de Ardón (León); la de La Magdalena-Soto y Amio (León).

Séptima. 6.609, D.ª María del Milagro López Romero, de Saldes (Barcelona); la de Busot (Alicante).

Idem. 4.395, D.ª Mercedes Alonso Lozano de Cerezal, de Peñahorcada (Salamanca); la de Robliza de Cojos (Salamanca).

Novena del segundo. Omitida, D.ª Concepción Castro Iglesias, de Malpica de Bergantiños (La Coruña); la de Lamas-Zas (La Coruña).

Idem íd. Idem, D.ª María de los Angeles Barbosa Rodríguez, de Villariño (Orense); la de Moreira-Celanova (Orense).

Idem íd. 3.432, D.ª Escolástica López Davalillo, de Piérnigas (Burgos); la de Izcateguieta (Guipúzcoa).

TERCER TURNO

Séptima. 3.437, D.ª Constancia Maestro Díaz, de Bahillo (Palencia); la de Padilla de Abajo (Burgos).

CUARTO TURNO

Sexta. 2.901, D.ª Ana Lahoz Collado, de Benasán (Alicante); la de Llombay (Valencia), 1-4-19.

Séptima. 4.209, D.ª Manuela Salvatierra Quirós, de Villalonso (Zamora); la de Peñafiel, segundo distrito (Valladolid), 16-2-907.

Séptima. Alta, D.ª María Teresa Carrillo Pastor, de Cordovilla de Lácara (Badajoz); la de Tarifa (Cádiz), 1-10-23.

Séptima. Alta, D.ª Filomena Aparicio Moreno, de Torres de Albánchez (Jaén); la de Torreperogil, núm. 2 (Jaén), 21-3-25.

Séptima. 4.872, D.ª Victoria Garrido Vázquez, de Auñón (Guadalajara); la de Medinaceli (Soria), 1-10-17.

Novena del segundo. Alta, D.ª Lucía Hernández Angulo, de Fuentebella (Soria); la de Piquera de San Esteban (Soria), 1-8-24.

Séptima. 6.488, D.ª Cecilia Aceña Palomar, de Amayas (Guadalajara); la de Langa de Duero, sección graduada (Soria), 1-9-19.

Séptima, 7.349, D.ª Isabel E. de Dios Jiménez, de Tabanera de Cerrato (Palencia); la de Puertollano, núm. 2 (Ciudad Real), 1-6-18.

Séptima. 3.387, D.ª María de la Encarnación Moreno Ruiz, de Daimiel (Ciudad Real); la de Daimiel, dirección graduada, 9-4-13, localidad.

Idem. 4.093, D.ª Pilar Rigo Izquierdo, de Beniel (Murcia); la de Torrevieja, núm. 1 (Alicante), 1-5-16.

Idem. Alta, D.ª Ceferina Barberá Grafiella, de Castellazo (Huesca); la de Lalueza (Huesca), 9 7-18.

Novena del segundo. Alta, D.ª Juliana Arnal Laguarte, de Sopiera (Huesca); la de Jaca (Huesca), 24-3 24.

Séptima. 7.476, D.ª Consuelo Gil Piedrafita, de Camporells (Huesca); la de Binéfar (Huesca), 4-2-21.

Novena del segundo. 2.509, D.ª Gertrudis Gracia Expósita, de Latorrecilla (Huesca); la de Margudgueg-Boltaña (Huesca), 7-9-10.

Idem íd. Alta, D.ª Magdalena Farré Pujol, de Os de Civis (Lérida); la de Vilalta-Vilanova de la Aguda (Lérida), 21-3 25.

Séptima. 4.397, D.ª Carmen López Carvajal Navarro, de Collía (Oviedo); la de Carrera-Siero (Oviedo), 2-9-13.

Idem. 6.429, D.ª Carmen Corchón Hernández, de Falcones-Monóvar (Alicante); la de Linares, sección graduada, núm. 3 (Jaén), 20-7-18.

Novena del segundo. Alta, D.ª Celestina Iglesias Blanco, de Alguerdo (Oviedo); la de Leitariegos (Oviedo), 8-4-25.

Idem íd. Omitida, D.ª María Josefa Mieda Pérez, de San Justo-Villaviciosa (Oviedo); la de Carcarosa-Mieres (Oviedo), 12-9-19.

Idem íd. 4.628, D.ª Angelina Sala García, de Torres (Burgos); la de Fenolleda-Candamo (Oviedo), 4-10 21.

Séptima. 6.847, D.ª Teresa Ubaldina Pérez Morilla, de Castiñeira (Orense); la de Freigido de Arriba-Laroca (Orense), 22-4-19.

Idem. Alta, D.ª María Nieves Villar Francisco, de Coiras (Orense); la de Cameij-Boborás (Orense), 10-4-25.

Idem. 5.550, D.ª Rudesinda Pérez Soto, de Leiro (Orense); la de Berán-Leiro (Orense), 19-1-11.

Novena del segundo. 1.209, D.ª Maura Luis Ochoa, de Castrillo de Duero (Valladolid); la de Villerías (Palencia), 1-2-12.

Séptima. Alta, D.ª Maximina Pérez Liébana, de Pría (Oviedo); la de Velilla de Guardo (Palencia), 23-3-25.

Novena del segundo. 2.816, D.ª Trinidad Barcenilla Cano, de Abenójar (Ciudad Real); la de Renedo de la Vega (Palencia), 1-9-18.

Idem íd. 2.894, D.ª Juana Ibáñez Díaz, de San Martín de Valdetuéjar (León); la de Muñeca-Respenda de la Peña (Palencia), 1-4-17.

Idem íd. Alta, D.ª Consuelo Castellano García, de Autist-Pobleda (Lérida); la de Golmar de Valdivia (Palencia), 6-8-24.

Séptima. 4.251, D.ª Irene López Barreiro, de Fornelos (Pontevedra); la de Túy, núm. 1 (Pontevedra), 1-9-10.

Novena del segundo. 4.214, D.ª Elena Ramos Páramo, de Ríobarba (Lugo); la de Cequeliños-Arbo (Pontevedra), 1-2-20.

Idem íd. Alta, D.ª María García Sáez, de Juanet-Arbucias (Gerona); la de Trebolar-Abla (Almería), 1-8-24.

Séptima. Alta, D.ª Heliodora García González, de Puebla de Azaba (Salamanca); la de Arenillas de Ríopisuerga (Burgos), 12-3-25.

Idem. 5.386, D.ª Odosinda Migal Otero, de Santiago de Mera (La Coruña), la de Piadela-Betanzos (La Coruña), 3-6-16.

Idem. 4.384, D.ª Juana Fernández Leis, de Palmeira-Ribeira (La Coruña); la de Ribeira, núm. 2 (La Coruña), 26-3-17.

Idem. Alta, D.ª María de los Angeles Sajo Couto, de Boqueijón (La Coruña); la de Cobas-Ames (La Coruña), 21-3-25.

Idem. 7.763, D.ª María Vicente Novoa Villardefrancos, de Fao-Touro (La Coruña); la de Cabañas (La Coruña), 13-2-22.

Novena del segundo. Alta, D.ª María Josefa Yáñez Sueiras, de Veiga-Lalín (Pontevedra); la de Aparral, Puentes de García Rodríguez (La Coruña), 19-3 25.

Sexta. 2.518, D.ª María de los Angeles Silva, de Calahonda Granada); la de Motril (Granada), 11-9-18.

Tercera. 335, D.ª Dolores Ruiz Castilla, de Pulianas (Granada); la de Motril, sección graduada (Granada), 1-9 21.

Sexta. 3.154, D.ª Concepción Rodríguez Linares, de Purchena (Almería); la de Illora (Granada), 1-9-19.

Cuarta. 848, D.ª Amalia Escobar Roldán, de Padul (Granada); la de Granada, sección graduada, 30-4-90.

Novena del segundo. 3.186, D.ª Purificación Molina Calvo, de Las Viñas (Granada); la de Caparecena (Granada), 6-11-17.

Séptima. 6.307, D.ª Araceli Esteban Quesada, de Serón (Almería); la de Cártama (Málaga), 29-8 21.

Idem. Alta, D.ª Juana Moreno Rodríguez, de Casas del Castañar (Cáceres); la de San Esteban de la Sierra (Salamanca), 11-3-25.

Idem. Idem, D.ª María Ricarda Marcos, de Majadas (Cáceres; la de Peromingo (Salamanca), 31-3-25.

Idem. 5.130, D.ª María del Amparo Rivas Sánchez, Maestra de sección de Fuenteguinaldo (Salamanca); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-2-16.

Idem. Alta, D.ª Petra de la Mano Benito, de Ginonda-Cualedro (Orense); la de Alarraz (Salamanca), 1-4-25.

Idem. Idem, D.ª Carmen Bayo Toscano, de Facinas (Cádiz); la de Cartaya, núm. 1 (Huelva), 1-2-904.

Idem. 5.093, D.ª Manuela Buendía Hernández, de Aroche (Huelva); la de Cartaya, núm. 2 (Huelva), 1-9-19.

Idem. Alta, D.ª Dolores Ramírez de Cáceres, de El Hoyo (Córdoba); la de Bonares, núm. 3 (Huelva), 19-3-25.

Idem. Idem, D.ª Encarnación Santana Tenorio, de Cabezas Rubias (Huelva); la de Bonares, núm. 2 (Huelva), 6-10-23.

Novena del segundo. 2.796, D.ª María Gaspar Puerta, de Cañizares (Cuenca); la de El Tovar (Cuenca), 1-9-18.

Idem íd. 3.628, D.ª Gregoria Gómez Jiménez, de Salmeroncillos de Arriba (Cuenca); la de Villar del Aguila (Cuenca), 1-11-21.

Séptima. Alta, D.ª Francisca García Gómez, de Saceruela (Ciudad Real); la de Belmonte (Cuenca), 8-3-23.

Quinta. 1.246, D.ª Enriqueta Ros Barriendos, de Alhaurín de la Torre (Málaga); la de Málaga, sección graduada, 12-3-17.

Cuarta. 1.043, D.ª Josefa Casamajó Sarret, de El Pardo (Madrid); la de Paterna, sección de graduada (Valencia), 12-8-16.

Sexta. 2.588, D.ª María Asunción Moya Orduña, de Siete Aguas (Valencia); la de Picasent (Valencia), 27-3-16.

Séptima. Alta, D.ª María de los Desamparados Bernat Giner, de Huércal-Overa (Almería); la de Titaguas (Valencia), 11-4-25.

Idem. Alta, D.ª Estrella de las Nieves García Pérez, de Ródena (Teruel); la de Torrebaja (Valencia), 21-3-25.

Sexta. 3.023, D.ª Julia Gutiérrez Moreno, Maestra de sección de Valencia, grupo Cervantes; la de Valencia, dirección de graduada Rey Don Jaime, 28-4-13.

Séptima. Alta, D.ª Juana Menés Cucalón, de Maseira-Cobelo (Pontevedra); la de Vijuesca (Zaragoza), 13-4-25.

Novena del segundo. 1.281, D.ª Romualda Lázaro Camarero, de Miravete (Teruel); la de Inoges (Zaragoza), 1-9-10.

Séptima. 4.940, D.ª Estefanía Castroviejo Martínez, de Nájera (Logroño); la de Elda, sección graduada (Alicante), 5-5-16.

Idem. Alta, D.ª Ascensión Sánchez Ucar, de Budiño (Pontevedra); la de Zarza de Alange, núm. 3 (Badajoz), 11-4-25.

Novena del segundo. Alta, D.ª Veneranda Blanco García, de Villalta (Burgos); la de Quintanilla de Urrilla-Valle de Valdelaguna (Burgos), 20-6-25.

Séptima. 7.183, D.ª Vicenta Sabater Escrivá, de Bojar (Castellón); la de Alborache (Valencia), 1-9-18.

Quinta. 1.745, D.ª Catalina Francia López, de Onteniente (Valencia); la de Alcácer (Valencia), 1-12-21.

Séptima. 7.066, D.ª Julia Mais Herrero, de Otos (Valencia); la de Barcheta (Valencia), 4-10-19.

Idem. 7.527, D.ª María de los Angeles Pastor Vidal, de Alfarrasí (Valencia); la de Ollería, núm. 2 (Valencia), 21-5-21.

Idem. 6.511, D.ª Matilde Méndez Sánchez, de Jaraicejo (Cáceres); la de La Cumbre-Trujillo (Cáceres), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª Valentina Fernández Macaya, de Solana de

Cabañas (Cáceres); la de Huertas de Animas-Trujillo (Cáceres), 22 9-21.

Idem. Alta, D.ª María Teresa Martínez Alvarez, de Ocaña de Alboloduy (Almería); la de Villaverde de la Abadía-Carracedo (León), 12-4 25.

Quinta. 1.996, D.ª Carmen Serra Horta, de Vendrell (Tarragona); la de San Feliu de Guixols (Gerona), 12-9-19.

Séptima. Alta, D.ª Antonia Bonay Vidal, Directora de la graduada de Nájera (Logroño); la de La Bisbal, dirección de graduada (Gerona), 10 3-25.

Novena del segundo. D.ª Teresa Hurtado Novo, de Paradasolana (León); la de San Cristóbal de Valduezo-Baños de Salas (León), 1-9 18.

Séptima. 6.136, D.ª Luciana Lucunza Insausti, de Urdiaín (Navarra); la de Marchena (Sevilla), 17-11 17.

Idem. Alta, D.ª María Rosalina Santiago Pascual, de Moraime-Mujía (La Coruña); la de Redes-Ares (La Coruña), 31 3-25.

Novena del segundo. 4.055, D.ª María Martín Martín, de Horcajo (Zaragoza); la de Arenillas (Teruel), 12-1-19.

Quinta. 1.313, D.ª Faustina Gila Miguel, de Almuniente (Huesca); la de Alzaga (Vizcaya), 1-1-22.

Séptima. 4.724, D.ª Dolores Ruiz Porras, de Domes (Orense); la de Guernica (Vizcaya), 4 1-11.

Idem. 6.349, D.ª María Presentación Laredo Zuloaga, de Caicedo (Santander); la de Tudela de Duero (Valladolid), 1-4-18.

Sexta. 2.301, D.ª Nicolasa Vargas Esteban, de Colmenar de Oreja (Madrid); la de Margas (Toledo), 1-3-16.

Séptima. 6.421, D.ª Asunción Santa Inés Adell, de Castelnou-Monsech (Lérida); la de Arnes (Tarragona), 18-7-18.

Idem. Alta, D.ª María del Carmen García Beltrán, de Huertapelayo (Guadalajara); la de Muñoveros (Segovia), 8-4-25.

Novena del segundo. Alta, D.ª Encarnación Turado Riesco, de Celaguantes (Orense); la de Donado (Zamora), 31-7-24.

Idem íd. Alta, D.ª María Hernández Román, de Villar de los Pisones (Zamora); la de El Poyo (Zamora), 1-8 24.

Séptima. Alta, D.ª Micaela Barrasa Urdiales, de Valleruela de Sepúlveda (Segovia); la de Villamayor de Campos (Zamora), 11-3-25.

Novena del segundo. Alta, D.ª Margarita Calzada Tejero, de Pradoalvar-Vilarino de Couso (Orense); la de Tola-Rábano (Zamora), 31-7-24.

Idem íd. Alta, D.ª María Mercedes Ruiz Ochoa, de Ojedo (Santander); la de la Montaña-Torrelavega (Santander), 23-3 25.

Séptima. 5.689, D.ª Isidra Sandín Rebaque, de Melgar de Yuso (Palencia); la de Zarzalejo (Madrid), 1-4-98.

Sexta. 3.000, D.ª Ascensión Sedeño del Visso, de Villagordo (Jaén); la de Alhaurín el Grande (Málaga), 1-1-21.

Novena del segundo. D.ª Dolores Boll Ayoso, de Gobernador (Granada); la de Acebuchal (Málaga), 4-1-20.

Quinta. 1.429, D.ª Pilar Aused Villauna, de Tarazona de Aragón (Zaragoza); la de Logroño, núm. 1, 16-9-13.

Novena del segundo. D.ª Felicitas Ruiz Lacusant, de Lagunilla (Logroño); la de Hornos de Moncalvillo (Logroño), 11-9-21.

Séptima. 5.175, D.ª Regina García Feliz, de Aniveja-Reboredo (Lugo); la de Antas de Ulla (Lugo), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª Irene Pérez Hernando, de Plenas (Zaragoza); la de Masalcoreig (Lérida), 30 3-25.

Novena del segundo. 7.752, D.ª Gracia Farrás Vidal, de Pradell-Preixens (Lérida); la de Geps-Os de Balaguer (Lérida), 1-8-13.

Idem íd. 4.691, D.ª María Solé Torréns, de Figuerola de Fotllonga (Lérida); la de Castellnou de Olujas (Lérida), 18-11-21.

Idem íd. D.ª Sara Doria Roig, de Pobleta de Bellvehi (Lérida); la de Gerri de la Sal (Lérida), 24-4-909.

Idem íd. 4.462, D.ª Leonor Prieto Fernández, de Foncebador (León); la de Turienzu de los Caballeros Santa Coloma de Somoza (León), 1-7-18.

Idem íd. 2.094, D.ª Consuelo Santín Barrera, de San Fiz do Seo (León); la de Dragonte-Corullón (León), 30-6-901.

Idem íd. 3.869, D.ª Emiliana Salvador Gutiérrez, de Fresnedo (León); la de Pobladura de Fontecha (León), 10-1-19.

Novena del segundo. 2.792, D.ª Ana Solallonch Soler, de Pont de Molins (Gerona); la de San Juan de Mollet (Gerona), 26 4-11.

Séptima. 4.124, D.ª Teresa Gaurán Toner, de Truilles (Gerona); la de La Bisbal, sección graduada (Gerona), 4-3-15.

Sexta. 3.032, D.ª Josefa Do Campo Prado, de Cedeira (La Coruña); la de El Ferrol-Viejo (La Coruña), 1-8-15.

Séptima. 6.885, D.ª María de la Concepción Lorenzo García, de Las Lajas (Canarias); la de Valleguera (Canarias), 15-5-19.

Quinta. 1.310, D.ª María de Gracia Blasco Cerdá, de Orihuela (Alicante); la de Castellón, Aula de la Latinidad, 1-11-20.

Sexta. 2.927, D.ª Consuelo Faura Carbonell, de Alcublas (Valencia); la de Soneja (Castellón), 1-9-21.

Séptima. Alta, D.ª Teresa Gallardo Alvarez de Alajar, (Huelva); la de Olvera (Cádiz), 21-3-25.

Novena del segundo. 4.583, D.ª María Rodríguez Retegui, de Villalián (Burgos); la de Bárcena de Bureba (Burgos), 11-9-21.

Sexta. 2.083, D.ª Concepción Martínez Darás, de Llosa de Ranes (Valencia); la de San Pedro de Riudevilles (Barcelona), 1 9 21.

Novena del segundo. 3 535, D.ª Concepción Ruiz Zarzosa, de Figols-Eroles (Lérida); la de Gallifa (Barcelona), 14-7-18.

Séptima. Alta, D.ª Antonia Juan Lliteras, de San Martín de Luarna-Fonsagrada (Lugo); la de San Antonio Abad (Baleares), 28-4-25.

Novena del segundo. Alta, D.ª Dolores Montero de Espinosa y Caccio, de Tahull-Barruera (Lérida); la de Benecid-Fondón (Almería), 7-4-25.

Idem íd. Alta, D.ª Carmen Grajales Plasencia, de Celada de Roblecedo (Palencia); la de Rambla Encina-Nacimiento (Almería), 1-8-24.

Séptima. 6.277, D.ª María de las Mercedes Herminia Serrano Díaz, de Aguilas (Murcia); la de Vélez-Rubio, núm. 2 (Almería), 14-1-19.

Novena del segundo. Alta, D.ª Concepción Pardo Duarte, de Guimabel (Huesca); la de Tonosa (Almería), 7-8-24.

Idem. Idem, D.ª Antonia Mulero Pacheco, de Soperín (Huesca); la de la Mata (Almería), 1-8-22.

Séptima. 6.225, D.ª Mercedes Carretero Pérez, de María (Almería); la de Vélez-Rubio, núm. 3 (Almería), 12-2-18.

Novena del segundo. 4.436, D.ª Josefa Baltar Cardona, de de Cimadevilla (Lugo); la de Martín (La Coruña), 5-12-20.

Idem íd. 1.410, D.ª María del Socorro Ascensión Rodríguez, de Mendaro (Guipúzcoa); la de Usurbil (Guipúzcoa), 1-3-17.

Séptima. Alta, D.ª Antonio Escolá Tanjis, de Esterri de Aneo (Lérida); la de Juncosa (Lérida), 1-9-19.

Séptima. 6.748, D.ª Prudencia Gómez Pérez, de Tíjola (Almería); la de Linares, sección de graduada (Jaén), 11-2-19.

Sexta. 2.008, D.ª Enriqueta Betegón Ortiz, de los Navalmorales (Toledo); la de La Línea de la Concepción, núm. 3 (Cádiz), 1-2-19.

Idem. 3.266, D.ª María del Carmen C. Moyano Sáez, de Vilches (Jaén); la de La Línea de la Concepción, núm. 4 (Cádiz), 1-9-21.

Séptima. 4.820, D.ª Clotilde Pérez Aguado, de Pozo-Alcón (Jaén); la de La Línea de la Concepción, núm. 5 (Cádiz), 14-4-16.

Idem. 5.626, D.ª Josefa Verdugo Vega, de Los Barrios (Cádiz); la de La Línea de la Concepción, núm. 6 (Cádiz), 1-6-13.

Idem. 5.154, D.ª Paulina Solano Aguilera, de Benaoján (Málaga); la de La Línea de la Concepción, núm. 7 (Cádiz), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª Luisa Fernández Ramos, de Aldea Quintana (Córdoba); la de La Línea de la Concepción, núm. 9 (Cádiz), 1-4-21.

Sexta. 2.662, D.ª Carmen Pellissó Sánchez, de Oria (Almería); la de La Línea de la Concepción, núm. 10 (Cádiz), 1 9 21.

Idem. 2.674, D.ª María del Sagrario Merino Terriza, de Cocentaina (Alicante); la de La Línea de la Concepción, núm. 1, párvulos (Cádiz), 1-9-21.

Idem. 2.788, D.ª Modesta Riofrío Sigüenza, de San Julián

de Vilatorta (Barcelona); la de San Pedro de Rivas (Barcelona), 1-9-21.

Séptima. Alta, D.ª Aniana Lergo Lergo, de Santa María de Tebra (Pontevedra); la de Villar del Rey, párvulos, núm. 3 (Badajoz), 27-4-25.

Idem. Idem, D.ª Angela Rodríguez Exojo, de Talarrubias (Badajoz); la de Castilblanco, núm. 2 (Badajoz), 16-3-25.

Idem. Idem, D.ª Emilia Baz González, de Santa Marta de Magasca (Cáceres); la de Villa del Rey (Cáceres), 8-4-25.

Idem. 7.280, D.ª Ana Badía Marzol, de Alfés (Lérida); la de Termens (Lérida), 11-12-18.

Novena del segundo. D.ª Ruperta Meriel Pérez, de Villaherreros (Palencia); la de Villadiezma (Palencia), 1-3-13

Séptima. Alta, D.ª María de los Dolores Calviño Salazar, de Puente Arnelas (Pontevedra); la de Lores-Meaño (Pontevedra), 23-10-22.

Novena del segundo. 2.527, D.ª María Real Alfaya, de Castrelo (Pontevedra); la de Sotojusto-Redondela (Pontevedra), 1-4-909.

Séptima. 5.963, D.ª María del Camino Ruiz Rivero, de Muruzábal (Navarra); la de Santoña, sección de graduada (Santander), 1-10-17.

Tercera. 540, D.ª Francisca Vilá Vidal, de Jerez de los Caballeros (Badajoz); la de Sevilla, auxiliaría párvulos núm. 1, 30-8-904.

Primera. 49, D.ª María del Remedio Robredo Bueso, de Valencia; la dirección de graduada Luis Vives (Valencia), 7-3-17, localidad.

Novena del segundo. 2.699, D.ª Adela Fernández Rodríguez, de San Vicente de Villamarta (Orense); la de Santiago de Ribarteme Nieves (Pontevedra), 1-9-18.

Séptima. 7.206, D.ª Saturnina A. Díez Rivas, de Allarejos (Cuenca); la de Chozas de Canales, núm. 2 (Toledo), 1-9-21.

Novena del segundo. 2.848, D.ª Juliana Alcázar Alonso, de Perdices (Soria); la de Záraves-Almarul (Soria), 12-11-14.

Séptima. Alta, D.ª Julita Alvarez González, de Labajos (Soria); la de Vecilla de Valderaduey (Valladolid), 18-3-25.

Idem. Idem, D.ª Julia Piqueras Velázquez, de La Mamola (Granada); la de Huénaja, núm. 2 (Granada), 16-4-25.

Idem. Idem, D.ª Tomasa Checa Linares, de Nogueira-Rivas de Sil (Lugo); la de Hornachos, núm. 1 (Badajoz), 27-4-25.

Idem. Idem, D.ª Josefa Martínez Bermúdez, de Yunquera (Málaga); la de Cártama, párvulos (Málaga), 22-10-21.

Idem. Idem, D.ª Agapita Ortega García, de Teimoy (Lugo); la de Sosés (Lérida), 20-4-25.

Idem. Idem, D.ª Carmen Lloveras Domenech, de San Bernabé de Tena (Gerona); la de San Pablo de Seguríes (Gerona), 1-10-23.

Idem. Idem, D.ª María de la Gloria Osende Botana, de Cedeiras-Begonte (Lugo), la de Palmeira (La Coruña), 8-4-25.

Novena del segundo. Idem, D.ª Antonia Borja Viñal, de Lastra-Baleira (Lugo); la de Salto (La Coruña, 21-3-25.

Idem íd. Idem, D.ª Patrocinio Ruiz Checa, de Hontanares (Guadalajara); la de Las Mesas (Granada), 4-8-24.

Idem íd. Idem, D.ª Asunción Millán León, de Las Bellostas (Huesca); la de Campocámara (Granada), 15-8-24.

Séptima. Alta. D.ª Juana Sánchez Gómez, de la Hinojosa (Cuenca); la de Miranda del Castañar (Salamanca), 15-4-25.

Idem. 6.309, D.ª Joaquina Madaria Besga, de Villablanca (Huelva); la de Gibraleón (Huelva), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª María Josefa Carpio Luque, de Ojuelos Altos (Córdoba); la de Villafranca (Córdoba), 16-3-25.

Idem. Idem, D.ª Rosa Paredes Vera, de Labrada-Abadín (Lugo); la de Campillo de Altobuey (Cuenca), 27-4-25.

Idem. 7.799, D.ª María Luisa Marín Alcalá, de Alozaina (Málaga); la de Vélez Málaga (Málaga); 23-7-24.

Idem. Alta, D.ª Teresa Calvo Izquierdo, de Guisando (Avila); la de Aguarón, núm. 1 (Zaragoza), 25-5-23.

Idem. Idem, D.ª María Natividad Luisa López y Vera, de Paradela (Lugo); la de Alconchel de Ariza (Zaragoza), 10-4-25.

Séptima. Alta, D.ª María Consuelo Fernández Valentín, de Cantalojas (Guadalajara); la de Alcántara, núm. 2 (Cáceres)-23-4-25.

Novena del segundo. Idem, D.ª Florentina Flores García-de Guimará (León); la de Magaz de Abajo (León), 30-7-24.

Idem íd. Idem, D.ª Vivina Fuentes Carrión, de Angulo de Mena (Burgos); la de Setares (Santander), 27-9-21.

Séptima. Idem, D.ª Petra Paredes Prieto, de Quintes-Villaviciosa (Oviedo); la de Silió (Santander), 1-4-25.

Idem. Idem, D.ª Teresa Mercedes de Cos y Oreña, de San Bartolomé de Miranda (Oviedo); la de Roig-Valdáliga (Santander), 17-3-25.

Novena del segundo. Idem, D.ª Nicolasa Manuel López Díaz, de Abella de Espes (Huesca); la de Almunia de Romeral (Huesca), 18-8-24.

Séptima. 6.909, D.ª María Muñoz Martínez, de Fuente Alamo (Murcia); la de Begis (Castellón), 1-9-21.

Idem. 4.648, D. Purificación Sorribes Gil, de Canet la Roig (Castellón); la de Villavieja (Castellón), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª Ulpiana Barrio de Vega, de Puerto de San Vicente (Toledo); la de Villahoz (Burgos), 1-4-25.

Novena del segundo. Alta, D.ª Carmen Vicente Licea, de Balacloche (Teruel); la de Aranegas (Almería), 10-8-24.

Séptima. 6.835, D.ª María Consuelo Albarrán Díez, de Casares (Málaga); la de La Línea de la Concepción núm. 8 (Cádiz), 1-9-21.

Idem. Alta, D.ª Agueda Juana García, de Jimena (Cádiz); la de La Línea de la Concepción, párvulos núm. 2 (Cádiz), 1-10-23.

Idem. 3.464, D.ª María Francisca García Llanes, de Yecla (Murcia); la de Montserrat (Valencia), 21-9-21.

Novena del segundo. Alta, D.ª Concepción Pérez Rico, de San Cerní-Llanera (Lérida); la de Calizuela (Badajoz), 2-8-24.

Idem íd. Idem, D.ª Ester Pérez Puertas, de Alhucemas (Málaga); la de Cortijillos (Málaga), 1-10-22.

Idem íd. Idem, D.ª Consuelo Pons Castillo, de El Masegar (Cuenca); la de Las Casas (Tarragona), 16-3-25.

Séptima. 7.428, D.ª Josefa Galve Andreu, de Puebla de Ballbona (Valencia); la de Buñol-Barrio de las Ventas (Valencia), 12-11-20.

Novena del segundo. Alta, D.ª Juana Vicente Fuertes, de Guardia de Arés (Lérida); la de Cuesta del Rato (Valencia), 15-8-24.

Séptima. 4.328, D.ª Gregoria Gutiérrez Gómez, de Ibarruri (Vizcaya); la de Arcos (Burgos), 8-11-10.

Quinta. 1.849, D.ª María del Carmen Herrero Fenech, de Nules (Castellón); la de Castellón, de párvulos, 1-9-21.

Séptima. Alta, D.ª Adela Mendoza Alvarez, de Narzana de Sariego (Oviedo); la de Rozadas (Oviedo), 13-4-25.

Idem. Idem, D.ª Marina Luisa García Jiménez, de Tordesilos (Guadalajara); la de Abanto (Zaragoza), 16-4-25.

Novena del segundo. 3.864, D.ª Natividad María López Tejerina, de Villamelendro de Valdavia (Palencia); la de Toldanos (León), 1-1-19.

Séptima. Alta, D.ª Magdalena González Muñoz, de Bacares (Almería); la de Estepona (Málaga), 13-9-23.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Viernes 25 de Junio de 1926 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Idioma oficial.—Sanciones a los Maestros de primera enseñanza que en sus Escuelas lo proscriban o entorpezcan.—Página 833.
Oposiciones a Escuelas y Cátedras.—Modificación a los reglamentos.—Página 834.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas y denegada. Página 834.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Relación de nombramientos de Maestros por los cuatro primeros turnos, con carácter provisional.—Página 836.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Interinos. Incluyendo en la lista a D.ª Leocricia del Hoyo.—Página 842.*

EXCEDENCIAS.—*Página 842.*

PERMUTAS.—*Página 843.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 843.
Escalafón provincial de aumento gradual de sueldos.—Vizcaya.—Autorizando su rectificación.—Página 844.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 845.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Adjudicación de premios de la nacional de este año.—Página 846.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Jubilación. Página 847.*
Amortización.—Página 847.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Validez académica de estudios del de Málaga.—Página 847.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Tribunal de oposición.—Nombramiento.—Página 847.*
Zaragoza.—Admitiendo la dimisión del Director.—Página 848.
Idem.—Idem íd. del Secretario.—Página 848.
Idem.—Nombramiento de Director.—Página 848.

Sección 17.—Construcciones civiles.

Red telefónica automática.—Autorización a la Compañía Nacional de España para realizar los trabajos necesarios en los edificios dependientes de este Ministerio, de esta Corte.—Página 848.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencias.—Página 848.

Reales decretos.

EXPOSICION

SEÑOR: Aunque ya el Directorio militar, en su Real orden de 13 de Octubre de 1925, adoptó medidas de rigor para evitar que los Profesores de los diversos Centros oficiales de enseñanza pudieran exponer ante sus alumnos ideas o doctrinas antisociales o contra la unidad de la Patria, y por lo que se refiere a los Profesores de las Escuelas privadas establecidas por particulares y Corporaciones, ya también los Reales decretos de 13 de Febrero de 1910 y 5 de Mayo de 1913 encomendaron a los Inspectores la misión de averiguar si se daba en tales Centros enseñanzas contrarias a la seguridad del Estado, hay una modalidad indirecta de mostrar el desafecto a España, que, sin llegar a aquellos extremos, no puede dejarse sin sanción; y es el proscribir, abandonar o entorpecer la enseñanza del idioma nacional sustituyéndole por la lengua nativa en las regiones que la conservan.

Tal actitud no puede quedar sin correctivo, no tan sólo porque suele acompañarla un ideal atentatorio a la unidad intangible de la Patria, sino porque en el orden cultural no puede privarse a los niños de esas comarcas, por un capricho de sus educadores, del instrumento de cultura que significa el conocimiento del español, verbo de millones de seres y cuya difusión e importancia motiva que actualmente se preocupen de su estudio gran número de países extranjeros.

Por otra parte, deben establecerse sanciones que garanticen su eficacia y ninguna mejor, para evitar los males indicados y para asegurar que no se puedan repetir, que el traslado del Maestro, en casos graves, a otras provincias en que no existan formas idiomáticas distintas del idioma oficial. Que si la inamovilidad es deseable en el orden doctrinal para una acertada organización de funcionarios, no puede llevarse tan lejos el principio que obligue a respetarlo en daño del bien público y de la seguridad del Estado, que ha de estimarse por encima de las conveniencias particulares de quienes obstinadamente se niegan al cumplimiento de la ley.

Por las anteriores razones, el Ministro que suscribe, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1926.

SEÑOR.

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Maestros nacionales que proscriban, abandonen o entorpezcan la enseñanza en su Escuela del idioma oficial en aquellas regiones en que se conserva otra lengua nativa, serán sometidos a expediente, pudiendo serles impuesta la suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Art. 2.° En caso de reincidencia podrá acordarse su traslado libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a otra provincia donde no se hable más que la lengua oficial, en localidad de igual o menor vecindario.

Art. 3.° Si se tratase de Escuelas de primera enseñanza públicas o privadas, cuyos Maestros no estén comprendidos en lo dispuesto en los anteriores artículos, podrán ser clausuradas temporal o definitivamente.

Art. 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los reglamentos, disposiciones y preceptos generales que regulan las oposiciones a Escuelas, Clases y Cátedras no recogen bien la naturaleza, el número y contenido de los ejercicios cuando se trata de enseñanzas que principal o exclusivamente tienen carácter práctico, y en la mayoría de los cuales, más que cultura científica y literaria, se requiere habilidad manual y condiciones para la ejecución y para la enseñanza. Por ello en varias ocasiones, unas veces por indicaciones del Consejo de Instrucción pública y otras a propuesta de los Tribunales, se han dictado disposiciones para acomodar la legislación general a las oposiciones especiales de Dibujo, Pintura, Labores, Corte, Cerámica, Metales y otras varias de análoga naturaleza, sin que con todo ello se hayan evitado dudas y consultas de los Tribunales de oposiciones a esas y otras enseñanzas prácticas, porque dado el número y la variedad de éstas no es posible recoger en una disposición general las modalidades, el contenido y los detalles de los ejercicios en las oposiciones a esas múltiples enseñanzas, todo lo cual debe expresarse en cada caso en la Real orden de la convocatoria, disponiendo para todas esas oposiciones que los ejercicios solamente teóricos no sean eliminatorios, por no ofrecer elementos de juicio suficientes para ello, y que se dé más importancia y extensión a los de carácter práctico.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las oposiciones que se verifiquen para proveer plazas de Profesores de aquellas enseñanzas que sin requerir conocimientos científicos o literarios, consistan principalmente en la destreza de ejecución o habilidad manual, constarán de dos ejercicios prácticos, y caso de exigirse además alguno de carácter teórico, se reducirá a límites muy elementales, sin que pueda tener nunca carácter eliminatorio.

Art. 2.° Con sujeción a estas normas generales se fijará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o por la Dirección general respectiva, en la Real orden de convocatoria, la composición del Tribunal y el contenido y número de los ejercicios de oposición.

Art. 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 12.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Patronato Obrero de San José, de Sevilla, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Antonio Puerto Reina y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Enseñanzas graduadas, sistema Manjón, para niños.—Clases para adultos.—Conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Duque de Alba, Presidente de la Sociedad española de Amigos del Arte, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 77 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata, y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar,

con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Benito Rodríguez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Exposición de retratos de niños, con conferencias estudiando este tema en las distintas manifestaciones de las Artes y en su carácter histórico.—Otras Exposiciones de obras de diferentes artistas.—Publicación de catálogos de dichos certámenes artísticos y de la revista *Arte español*.—Restauración y mueblaje del Palacete de la Moncloa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Jorro Miranda, Conde de Altea, Presidente de la Sociedad Fomento de las Artes, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto y a nombre de dicho Presidente y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Enseñanzas elemental y superior para niños (ambos sexos) y adultos.

Idem especiales: Dibujo.—Lengua española.—Francés.—Inglés.—Caligrafía.—Música.—Corte y confección de prendas para señora, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela del Asilo de la Purísima Concepción, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 250 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 25 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Valera Elizalde Abrego y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clase elemental.

Lectura.—Escritura.—Catecismo y explicación de la Doctrina cristiana y moral.—Historia sagrada.—Gramática castellana. Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Geometría. Urbanidad y Ciencias naturales.—Labores de costura: bordado, puntos artísticos, encajes, confección de prendas de uso ordinario y de vestir y algunos trabajos de arte y adorno.

Clase de párvulos.

Lectura.—Escritura.—Numeración.—Catecismo y explicación de la Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Ejercicios de gimnasia y cánticos.

Clase de obreras.

Lectura.—Escritura.—Catecismo explicado.—Operaciones fundamentales de la Aritmética y pequeñas labores.

Clases dominicales.

Las mismas asignaturas excepto las labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela católica de niños de la Parroquia de Santa María, de esta Corte, solicitando el abono de una subvención de 200 pesetas de las consignadas en el capítulo 25, artículo único, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María R. Castellanos de Suárez Inclán y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Historia de España.—Lectura.—Gramática.—Ortografía.—Caligrafía.—Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal.—Urbanidad.—Gimnasia sueca.—Nociones de Ciencias físico-naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel González Calzada, Regente de la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, de Salamanca, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 25, artículo único, concepto 55 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Regente y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Caligrafía.—Dibujo de adorno, figura y copia del yeso.—Dibujo lineal aplicado a la Industria y a las Artes, Arquitectura, Maquinaria, Topografía, Acuarela y Perspectiva.—Solfeo. Piano y Violín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Santiago (La Coruña), solicitando una subvención con cargo al capítulo 25, artículo único, concepto 25 del actual presupuesto, y tramitado el expediente de concesión con arreglo a la Real orden de 12 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer, de conformidad con la regla 6.ª de dicha Real orden, sea desestimada la aludida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

TURNO PRIMERO

4.366. Novena del segundo, D. Luis González Herrero, excedente de Llenín-Cangas de Onís (Oviedo); la de Villar del Huergo-Piloña (Oviedo). Tiempo de servicios en la última Escuela: 4-4-18.

4.824. Séptima del primero, D. Juan Revel Ferrés, Maestro que fué de Ojuelos Bajos-Fuenteovejuna (Córdoba), caso 1.º del art. 76 del Estatuto; la de Castillejo del Campo (Sevilla), 11-10-27.

2.942. Novena del segundo, D. Dámaso Barranco Blázquez, Maestro que fué de Pajarejos-Bonilla de la Sierra (Avila), caso 1.º del art. 76; la de Carrascalejo-Santa María de los Caballeros (Avila), 4-8-8.

Alta. Séptima del primero, D. Víctor Ballester Gozalvo, Maestro que fué de Puebla de Benifasa (Castellón), caso 1.º del artículo 76, indultado por Real orden de 1.º de Febrero de 1926; la de Rafol de Almunia (Alicante), un mes y once días.

3.240. Novena del segundo, D. Angel Lafuente Lozano, Maestro que fué de Pindo-Carnota (La Coruña), excedente; la de Pozo de la Peña-Chinchilla (Albacete), 4-8-13.

4.506. Idem íd., D. Juan José Candell Cortés, Maestro excedente de La Hoz-Alcaraz (Albacete); la de Los Anguijes (Albacete), tres años y dos meses.

5.615. Séptima del primero, D. José Quesada Pérez, excedente de Meda-La Vega (Orense); la de Colonia de Santa Inés (Málaga), 3-7-16.

4.691. Novena del segundo, D. Eduardo Rodríguez López, Maestro que fué de Boente-Arzúa (La Coruña), caso 1.º del artículo 76; la de Folladela-Mellid (La Coruña), 3-5 15.

8.107. Séptima del primero, D. Pedro Manrique Catalina, excedente de La Revilla (Soria); la de Nava de Roa (Burgos), 5-4-22.

4.691. Idem íd., D. José Martín Moral, Maestro que fué de Riogordo (Málaga), caso 1.º del art. 76; la de Camino de Antequera (Málaga), 3-4-9.

7.220. Séptima del primero, D. Mariano Carmona Martínez, excedente de Moratilla de Henares (Guadalajara); la de Barrio de la Estación-Pozuelo de Alarcón (Madrid), 3-10-4.

1.262. Novena del segundo, D. Amalio Penanes González, Maestro que fué de Parres (Oviedo), caso 1.º del art. 76; la de Antrialgo-Piloña (Oviedo), 12-11-16.

4.658. Séptima del primero, D. Marcelo Toral Castro, excedente de Laguna Dalga (León); la de Santiago Millas Barrio Abajo (León), 6-2-10.

2.103. Novena del segundo, D. Juan Otero Alvarez, excedente de Rua-Irijo (Orense); la de Barbantes-Pungín (Orense), 10-7-18.

8.732. Séptima del primero, D. Máximo Gómez González, excedente de La Faba (León); la de Val de San Lorenzo (León), 3-5-22.

SEGUNDO TURNO

1.575. Quinta del primero, D. Antonio Ruiz Sánchez, Maestro accidental de la Escuela 5 B., procedente de la clausurada del Hospicio de Aranjuez; la de Nueva Numancia-Vallecas (Madrid), 1-9-22.

TERCER TURNO

5.618. Séptima, D. Juan Peón López, de Brantuas (La Coruña); la de Puente-Ulla-Yedra (La Coruña), 1-4-22.

Alta. Idem, D. Manuel Fernández Loma, de Tapia (Oviedo); la de Campos-Caballedo (Lugo), 17-4-25.

7.600. Idem, D. Mariano Hervás Rodríguez, de Almacellas (Lérida); la de San Hilario Sacalm (Gerona), 1-6-22.

7.838. Idem, D. José Guijarro Barriga, de Estepa (Sevilla); la de Humanes (Guadalajara), 1-12-22.

Se desestiman las peticiones de D. Roberto Acosta Moreno, de Nava Ricomalillo (Toledo), y la de D. Antonio Llaquet, de Bellpuig (Lérida), por no reunir las condiciones establecidas en el art. 86 del Estatuto, que exige para obtener destino por este turno el reunirse los consortes siempre en población de censo inferior a las de destino de ambos, toda vez que la localidad de Humanes excede en censo de población a las que ellos desempeñan, según el Nomenclátor oficial de 1920.

CUARTO TURNO

3.714. Novena del segundo, D. Rodrigo Castaño Cano, de Villalvilla de Burgos (Burgos); la de Aljariz-Antas (Almería), 8-5-18.

3.351. Sexta del primero, D. José Salvador y Fernández, de Callosa de Segura (Alicante); la de El Altet-Elche (Alicante), 1-10-22.

7.696. Séptima del primero, D. Arturo Silva Castro, de Paradela-Corgo (Lugo); la de La Roda (Albacete), 9-4-19.

3.158. Novena del segundo, D. Telesforo Vallejo Parte, de Leciñana del Camino (Alava); la de Foronda (Alava), 1-5-18.

4.683. Idem íd., D. Casiano Díaz Albaina, de Villanueva de Teba (Burgos); la de Ulibarri-Arraz (Alava), 20-5-21.

Alta. Idem íd., D. Eugenio Sancho Oria, de Aldea de Abajo-Puebla de Brollón (Lugo); la de Urquillo-Zuya (Alava), 13-12-24.

2.238. Idem íd., D. José Muñoz Cantó, de Rábanos (Burgos); la de Maroño-Respaldiza-Ayala (Alava), 1-1-19.

Alta. Idem íd., D. Antonio Gutiérrez Fernández, de Umbralejo (Guadalajara); la de Tobesa-Besanterilla (Alava), 24-6-24.

3.219 bis. Idem íd., D. Julio Suárez González, de Castellanos-Villamizar (León); la de Llanos de San Antonio-Carboneras (Almería), 31-1-21.

4.629. Idem íd., D. Francisco Linares Morente, de El Saltadero-Albuñol (Granada); la de Huertas el Real-Antas (Almería), 3-4-21.

3.214. Idem íd., D. José García Torres, de Montes de Sebares (Oviedo); la de Cintas-Arboleas (Almería), 20-9-22.

7.957. Séptima del primero, D. Miguel Velamazán García, de Esparza de Salazar-Pamplona (Navarra); la de Carboneras (Almería), núm. 2, 31-10 19.

Alta. Idem íd., D. Jaime Sastre Noguera, de Láneo-Salas (Oviedo); la de Arroyo-Aceituno-Arboleas (Almería), 16-6-25.

Alta. Séptima del primero, D. Enrique Guerrero Ramos, de Piñar (Granada); la de Arboleas, núm. 2 (Almería), 1-2 23

7.301. Idem íd., D. Antonio Ruiz Requena, de Arboleas (Almería); la de Arbox, núm. 1 (Almería), 1-10 18.

8.306. Idem íd., D. Antonio Sánchez García, de Estrecho de Fuente Alamo (Murcia); la de Taberno (Almería), 13 3-20.

Alta. Idem íd., D. Claudio Barrios Sanz, de Tormantos (Logroño); la de Abrucena, núm. 1 (Almería), 13-10 22.

Idem. Novena del segundo, D. Agustín Crespo y Crespo, de Nogueirón (Oviedo); la de El Cañizo-Arbox (Almería), 10 5-23.

Idem. Séptima del segundo, D. Joaquín Fernández Gea, de Rebordelo-Cospeito (Lugo); la de Bombardas-Cuevas (Almería), 27-6 25.

495. Tercera del primero, D. Luis Navarro Lorca, de Totana (Murcia); la de Almería, distrito Nordeste, 31-10 907.

Alta. Séptima del primero, D. Enrique López Salmerón, de Berja-Carrilios (Almería); la de Fiñana, núm. 1 (Almería), 1 5-25.

4.353. Idem íd., D. Eustasio Morquillas-Santa Olalla Fuentelcésped (Burgos); la de Huércal de Almería (Almería), 1 3 17.

7.260. Idem íd., D. Antonio Lara Martínez, de Escullar (Almería); la de Pechina, núm. 2 (Almería), 25-9-18.

1.273. Novena del segundo, D. Ladislao Manuel Chumillas y Laguía, de Villanueva del Pardillo (Madrid); la de Blascojimeno-Gallegos de Sobrinos (Avila), 25-1-16.

Alta. Séptima del primero, D. Arsenio Gutiérrez Palacios, de Benizalén (Almería); la de Narrillos del Alamo (Avila), 3 6 25.

5.483. Idem íd., D. Marcos Díaz Sánchez, de Villanueva de Gómez (Avila); la de Cebreros (Avila), 1-9-18.

4.477 Idem íd., D. Federico Resina y López, de Navaluenga (Avila); la de Aldeavieja (Avila), 1-3-17.

7.149. Idem íd., D. Víctor Pérez y Pérez, de sección de la graduada de Barco de Avila (Avila); la dirección de la misma graduada; 1-3-20.

Alta. Idem íd., D. Hermenegildo L. Sánchez Jiménez, de Los Rinos-Bedar (Almería); la de Guisando (Avila), 6-6 25.

4.805. Novena del segundo, D. Basilio Pérez Hernández, de San Blas-Viñas (Zamora); la de Garganta del Villar (Avila), 22 9-21.

1.088. Octava del segundo, D. Natalio Herrero de la Fuente, de Encinas de Esgueva (Valladolid); la de Cabizuela (Avila), 1-9-19.

Alta. Novena del segundo, D. Antonio Castillo Alvarez, de Santa Lucía de Valduerza (León); la de Umbrías (Avila), 8-5-23.

Idem. Idem íd., D. Félix López Molinero, de Torremocha de Ayllón (Soria); la de Casas del Abad-Umbrías (Avila), 2-12 22

4.339. Séptima del primero, D. Federico Martín Barrena, de Santa Ana la Real (Huelva); la de Campillo de Llerena (Badajoz), 7-1-04.

8.112. Idem íd., D. Bonifacio Rodríguez Fernández, de Escobedos de Arriba (Burgos); la de Arroyo de San Serván (Badajoz), 20-8-22.

5.803. Idem íd., D. Ricardo García López, de Uleila del Campo (Almería); la de Higuera la Real, núm. 1 (Badajoz), 1-9 21.

8.518. Idem íd., José Girón y Sánchez, de Vega de Tirados (Salamanca); la de Fregenal de la Sierra, sección graduada (Badajoz), 22-1-21.

5.539. Idem íd., D. Antonio Fernández Cabrera, de Villamesías (Cáceres); la de Villagonzalo (Badajoz), 1-9-17.

6.558. Idem íd. D. Melitón Merino Márquez, de Santa Marta (Badajoz); la de Valle de Matamoros (Badajoz), 1-9 21.

2.087. Quinta del primero, D. Pedro M. Gordillo Bordallo, de Pedroche (Córdoba); la de Villanueva de la Serena (Badajoz), 4-8 903.

Alta. Séptima del primero, D. Miguel Soleda Aixalá, de Olesa de Bonesvalls (Barcelona); la dirección de graduada de Alayor (Baleares), 9-11-22.

Idem. Idem íd., D. Antonio de P. Garau Mut, de las Llosas (Gerona); la de Estallens (Baleares), 26-5-25.

Idem. Idem íd., D. Antonio Llull Mir, de Arra-Sangenjo (Pontevedra); la de Santa Gertrudis-Santa Eulalia del Río (Baleares), 14-10-25.

2.768. Sexta del primero, D. Ramón Cuesta Alvarez, de Caranza Serantes (La Coruña); la dirección de graduada de Vich (Barcelona), 1 9-18.

2.428. Novena del segundo, D. José Basegaña Brosa, de Orcáu (Lérida); la de Cañellas (Barcelona), 1-9-16.

1.338. Cuarta del primero, D. Pedro Ríus y Julí, de Sarriá del Ter (Gerona); la de Granollers, sección de graduada (Barcelona), 1-9-17.

6.569. Séptima del primero, D. Pedro Pujol y Serra, de Molló (Gerona); la de Odeña (Barcelona), 1-9-17.

Alta. Idem íd., D. Juan Hereter Ficapal, de Almarzo (Soria); la de Perafita (Barcelona), 31-8-22.

1.411. Quinta del primero, D. Miguel Carod Navarro, de Velilla de Ebro (Zaragoza); la de Prat de Llobregat (Barcelona), 16-7-90.

Alta. Novena del segundo, D. Pablo Pérez Delgado, de Fresueña (Burgos); la de Malgosa de Burgos (Burgos), 14-6 24.

4.107. Idem íd., D. Leandro Mínguez y Agustín, de Zurucusin (Navarra); la de Moradillo de Sedano (Burgos), 1-1-23.

1.517. Idem íd., D. Gabino Hernando Miguel, de Pardilla (Burgos); la de Santa Olalla de Bureba (Burgos), 1 7-13.

2.279. Idem íd., D. Macario Muñoz Gómez, de Reinoso de Bureba (Burgos); la de Castil de Penes (Burgos), 1-3-19.

Alta. Idem íd., D. Joaquín Martínez Veira, de Quiroganes-Vecín (Orense); la de Barrios de Colina (Burgos), 16-7-23.

Idem. Séptima del primero, D. Celso López Fernández, de Cañizares (Cuenca); la de Cornudilla (Burgos), 1-7-25.

260. Octava del segundo, D. Severiano Sáinz y Melchor, de Castillo-Elejabeitia (Vizcaya); la de Valdenoceda-Merindad de Valdivielso (Burgos), 10-7 88.

5.109. Novena del segundo, D. Nicolás Herrero Herránz, de Cueva de Manzanedo (Burgos); la de Ríocerezo (Burgos), 17-5-22.

3 939. Idem íd., D. Juan Baranda y Sáinz Ezquerra, de Aguera de Montija (Burgos); la de Quintanilla-Sopeña-Merindad de Montija (Burgos), 14-10-19.

3.066. Sexta del primero, D. Lorenzo Moratinos Negro, de Aranda de Duero (Burgos), Maestro de sección; la dirección de la graduada del primer distrito, en la localidad, 1-9-17.

1.882. Novena del segundo, D. Casimiro Collantes Romero, de Quintanilla-Somuñó (Burgos); la de Quintanadueñas (Burgos), 27-5-900.

Alta. Séptima del primero, D. Sixto Ruiz Torres, de Monteagudo de las Salinas (Cuenca); la de Holguera (Cáceres), 1-6-25.

Idem. Idem íd., D. Roberto de Torres Campomanes, de Grava Silleda (Pontevedra); la de Herrera de Alcántara (Cáceres), 12-6-25.

Idem. Idem íd., D. Braulio Muñoz de la Peña y Martín, de Casas del Monte (Cáceres); la de Hervás (Cáceres), 1-3-20.

Idem. Idem íd., D. Pablo del Santo Angel, de Castrogonzalo (Zamora); la de Aldeanueva del Camino, sección de graduada (Cáceres), 18 7-22.

Idem. Idem íd., D. Luis Díaz Peña, de Guadalavir (Teruel); la de Bazonaca (Cáceres), 20-6-25.

7.537. Idem íd., D. Antonio Grande Barrado, de Trigueros (Huelva); la de la Cumbre, núm. 2, (Cáceres), 1-12-22.

4.543. Novena del segundo, D. Pablo Alvarado Morcillo, de La Horguijuela (Avila); la de Casiñas de Arriba-Valencia de Alcántara (Cáceres), 10-1-21.

2.746. Sexta del primero, D. Francisco Vázquez y del Barco, de Alora (Málaga); la de Cádiz, núm. 5, 1-9-21.

Alta. Séptima del primero, D. Francisco A. Limón García, de Pardavedra La Bola (Orense); la de Grazalema, núm. 1 (Cádiz), 9-10 22.

8.346. Idem íd., D. Alonso Cabrera y González, de Villa de Adejo (Canarias); la de Chío-Guía de Isora (Canarias), 4-12 22.

Alta. Idem íd., D. Antonio León del Pino, de Bufaredo (Canarias); la de San Andrés-Arucas (Canarias), 17-10-25.

Idem. Idem íd., D. Ciriaco Alonso González, de Horcajo de

la Sierra (Madrid); la núm. 1 de La Goleta-Arucas (Gran Canaria), 14-4-24.

Alta. Séptima del primero, D. Antonio Alcaraz Romero, de Salcedo-Quirós (Oviedo); la de La Goleta, núm. 2, Arucas (Canarias), 29-10-25.

590 bis. Tercera del primero, D. José Jurado, de Santa Cruz de la Palma (Canarias); la de Telde (Canarias), 21-3-22.

4.006. Séptima del primero, D. Juan Jesús Díaz Estébanez González, Director de la graduada de Luarca (Oviedo); la de Santa Cruz de Tenerife, unitaria, núm. 1 (Canarias), 3-4-17.

2.792. Sexta del primero, D. Angel Moreno Suárez, Director de la graduada de Burgo de Osma (Soria); la unitaria, núm. 12, de Las Palmas (Gran Canaria), 1-10-22.

8.316. Séptima del primero, D. Ramón Fernández y Hernández, de Valverde del Hierro (Canarias); la de Sobradillo-Rosario (Canarias), 1-10-21.

8.399. Idem íd., D. Miguel Medina Quesada, de Tafacorte-Los Llanos (Canarias); la de Las Palmas, sección de la práctica de graduada (Canarias), 1-9-21.

Alta. Idem íd., D. José S. Niñerola Bonet, de Lamalonga-La Vega (Orense); la de Benfigos (Castellón), 13-6-25.

Idem. Idem íd., D. Francisco Navarro Meliá, de Mens-Malpica de Bergantiños (La Coruña); la de San Bartolomé-Villahermosa del Río (Castellón), 12-6-25.

3.497. Novena del segundo, D. Angel Peiró Ibáñez, de Llobarela-Biesca (Lérida); la de Bibioj-Villahermosa del Río (Castellón), 1-2-19.

Alta. Séptima del primero, D. Luis Martín Santos, de El Hoyo (Córdoba); la de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), 31-5-25.

8.313. Idem íd., D. Elías del Campo Abalos, de Matute (Logroño); la de Infantes, unitaria, núm. 2 (Ciudad Real), 16-8-20.

Alta. Idem íd., D. Higinio Pino Morales, de Cabezas-Rubias (Huelva); la de Valenzuela, núm. 1 (Córdoba), 11-10-23.

8.293. Quinta del primero, D. Alberto de Castro Escribano, de Pino de Viduerna-Respenda de la Peña (Palencia); la de Cuenca-Fuenteovejuna (Córdoba), 1-8-22.

3.543. Idem íd., D. José Villa Salguero, de Villanueva del Fresno (Badajoz); la de Fuenteovejuna, núm. 2 (Córdoba), 3-10-22.

7.896. Idem íd., D. Antonio Jiménez Cuevas, de Brabos (Avila); la de Espejo, núm. 1 (Córdoba), 22-12-22.

6.542. Idem íd., D. Teodoro Pérez Lozano, de Madrigalejo (Cáceres); la de Villafranca (Córdoba), 1-12-22.

5.417. Idem íd., D. Luis Fernández y López de Aguirre, de Cañuelo de Priego (Córdoba); la de Puente Genil, núm. 4 (Córdoba), 1-4-16.

Alta. Idem íd., D. Miguel García Muñoz, de Villanueva de la Concepción (Málaga); la de Puente Genil, núm. 5 (Córdoba), 2-1-19.

5.465 bis. Idem íd., D. Sixto Sigler Fernández, de Alcaudete (Jaén); la de Puente Genil, núm. 6 (Córdoba), 5-9-20.

8.652. Idem íd., D. Fidel Blanco Expósito, de Ardón (León); la de Puente Genil, núm. 7 (Córdoba), 20-8-21.

4.248. Idem íd., D. José de Leiva-Orellana, de Benamejí (Córdoba); la de Puente Genil, núm. 8 (Córdoba), 1-9-21.

4.621. Idem íd., D. Dionisio Zapatero Salvador, de Aguilar del Río Alhama (Logroño); la de Sequeiros-Valdoviño (La Coruña), 1-10-22.

Alta. Idem íd., D. Benito de Lucas y de Isla, de Tallara-Lousame (La Coruña); la de Noal-Puerto del Son (La Coruña), 8-5-25.

Idem. Novena del segundo, D. Bautista Rodríguez López, de Villalverde-Justel (Zamora); la de San Lázaro-Puebla del Caramiñal (La Coruña); 10-12-22.

6.979. Séptima del primero, D. Antonio Seoane Lonzao, de Somozas (La Coruña); la de Jobre-Puebla del Caramiñal (La Coruña), 1-9-21.

3.406. Novena del segundo, D. Manuel Monasterio Penado, de Pumarega (Lugo); la de El Temple-Cambre (La Coruña), 2-1-909.

6.576 Séptima del primero, D. Ricardo Garrido Vidal, de Suandres-Laracha (La Coruña); la de Grandel-Vilamayor (La Coruña), 3-11-22.

Alta. Idem íd., D. Ricardo Sabanas Suárez, de Lago-Valdoviños (La Coruña); la de Casas-Mugardos (La Coruña), 1-5-25.

1.376. Quinta del primero, D. Marcelino Lorenzo Filloy, de Silleda (Pontevedra); la de Castiñeiriño-Santiago de Compostela (La Coruña), 11-8-895.

5.703. Séptima del primero, D. Benigno Fraga Sanmartín, de San Andrés de Vea-Estrada (Pontevedra); la de Rivadulla-San Mamed-Vedra (La Coruña), 1-10-19.

7.351 bis. Idem íd., D. Severiano Campo Renedo, de Soutullo-Laracha (La Coruña); la de Monteagudo-Arteijo (La Coruña), 12-10-22.

Alta. Idem íd., D. Manuel Varela y Varela, de Santa Cecilia-Serantes (La Coruña); la de Agualada-Coristanco (La Coruña), 26-5-25.

Idem. Novena del segundo, D. José Penas del Río, de Cabalar (La Coruña); la de Ons-Brión (La Coruña), 10-6-24.

6.724. Séptima del primero, D. Francisco Rey Pérez, de Vedra (La Coruña); la de Santa Cruz del Corujo-Oleiros (La Coruña), 1-5-19.

Alta. Idem íd., D. Constantino Alcaraz Panquet, de Escuadro-Silleda (Pontevedra); la de Carnota (La Coruña), 14-10-25.

2.888. Sexta del primero, D. Felipe Sotelo Doldán, de Outeiro-Roó-Outes (La Coruña), 1-10-22.

2.038. Idem íd., D. Felipe Page Olalla, de Torralba (Cuenca); la de Cuenca, Beneficencia, 1-9-18.

2.894. Novena del segundo, D. Eustasio Tomás Mena y González, de Mijares (Avila); la de Valparaíso de Arriba (Cuenca), 1-9-18.

4.160. Séptima del primero, D. Luis Lloréns Prats, de Pontós (Gerona); la de Pont de Molíns (Gerona), 1-9-17.

866. Octava del segundo, D. Juan Masjoan Casadevall, de Buadella (Gerona); la de Ullá (Gerona), 6-4-16.

7.347. Séptima del primero, D. Conrado Iriarte Navarro, de El Coronil (Sevilla); la de Huéscar, sección de graduada (Granada), 25-11-22.

2.749. Sexta del primero, D. José Sáez Alonso, de Macael (Almería); la de Campotéjar (Granada), 16-4-16.

Alta. Séptima del primero, D. José Rodríguez Portillo, de Guajar Fondón (Granada); la de Fonelas (Granada), 4-6-25.

7.325. Sexta del primero, D. Modesto Vico y Calderón, de Rubito (Granada); la de Pitres (Granada), 8-10-18.

2.371. Novena del segundo, D. Manuel Fernández Puerta, de Valdeprado (Soria); la de Nielos-Cástaras (Granada), 8-10-19.

6.915. Séptima del primero, D. Juan Jiménez Rojas, de Iznatoraf (Jaén); la de Lanjarón (Granada), 23-2-18.

8.576. Idem íd., D. Constantino Blanco García, de Valdunquillo (Valladolid); la de Puebla de don Fadrique (Granada), 4-3-21.

2.131. Quinta del primero, D. Casto Antón y Gil, de Los Santos de la Humosa (Madrid); la de Guadalajara, sección graduada aneja a la Normal, 1-9-21.

Alta. Novena del segundo, D. Julián Martínez, de Vilarello, Cervantes (Lugo); la de Navas de Jadraque (Guadalajara), 7-12-24.

2.356. Idem íd., D. Juan Pérez y Rosado, de Anquela del Ducado (Guadalajara); la de Rueda de la Sierra (Guadalajara), 8-6-15.

1.171. Octava del segundo, D. Juan García Monedero, de Torronteras (Guadalajara); la de Pajares (Guadalajara), 1-3-17.

2.894. Sexta del primero, D. Gregorio Victores Fernández, de San Andrés de Linares (Oviedo); la de Pastrana, sección graduada (Guadalajara), 1-10-22.

Alta. Séptima del primero, D. Mariano Juberías Ramiro, de Laina (Soria); la de Illana (Guadalajara), 1-5-25.

Alta. Séptima del primero, D. Juan José Tirado, de Jaulín (Zaragoza); la de Setiles (Guadalajara), 1-12-23.

Id m. Idem íd., D. Cándido Díaz Portero, de Esmoriz-Chantada (Lugo); la de Valdeconcha (Guadalajara), 13 6 25.

Idem. Novena del segundo, D. Juan Núñez Granadino, de San Justo de Carballeda (Orense); la de Cuevas Labrada (Guadalajara), 20 6-24.

4.122. Idem íd., D. Amalio Notario Monescillo, de Valtablado del Río (Guadalajara); la de Padica de Hita (Guadalajara), 6-9-19.

2.816. Sexta del primero, D. Francisco Jiménez Proy, de Navas del Marqués (Avila); la de Astigarraga (Guipúzcoa), 1-9 22.

Alta. Séptima del primero, D. Ismael López-Gauna y Calvar, de Abanillas (Santander); la de Escoriaza (Guipúzcoa), 1-9-19.

Idem. Novena del segundo, D. José Antonio Jiménez y Pérez, de Llamas de Laceana, Villablino (León); la de Atzarnazábal (Guipúzcoa), 1-7-24.

3.320. Sexta del primero, D. Juan Rodrigo Conde, de Marquina (Vizcaya); la de Eibar núm. 1 (Guipúzcoa), 3 10-22.

5.409 Séptima del primero, D. Gumersindo Delgado Gutiérrez, de Pedrosa del Páramo (Burgos); la de Azcoitia (Guipúzcoa), 1-10 17.

Alta. Séptima del primero, D. José Martín Martín, de Sanlúcar de Guadiana (Huelva); la de Alosno, núm. 2 (Huelva), 27-4 25.

Idem. Idem íd., D. Juan Alcántara Rubiano, de Senés (Almería); la de Cortelazor (Huelva), 22-6-25.

Idem. Idem íd., D. Salvador Castejón Jiménez, de Espasante-Ortigueira (La Coruña); la de Jabugo, núm. 2 (Huelva), 28-4 25.

3.809. Novena del segundo, D. Gregorio Fuentes Trucha, de Javierregay (Huesca); la de Javierrelatre (Huesca), 21-7-19.

6.171. Séptima del primero, D. Emilio del Pino y Sánchez, de Bujalance (Córdoba); la de Javalquinto, núm. 2 (Jaén), 1 4 16.

5.291. Idem íd., D. Juan Ortiz de la Portilla, de Linares (Jeén); la dirección de graduada de Alfonso XII, núm. 5, en Linares (Jaén), 18-8-17.

Alta. Séptima del primero, D. Pedro A. Fitei Rubio, de Benatao (Jaén); la de Beas de Segura, núm. 4 (Jaén), 1-10-17.

3.877. Novena del segundo, D. Vicente González Segarra, de Amarguilla-Cullar, Baza (Granada); la de El Campillo-Chiclana (Jaén), 17-9-19.

Alta. Séptima del primero, D. Luis Martínez Morales, de Cambil (Jaén); la de Beas de Segura, núm. 5 (Jaén), 27 4-25.

Idem. Idem íd., D. Ildefonso Blas Romero, de Génave (Jaén); la de Canena, núm. 2 (Jaén), 10 6-25.

Idem. Novena del segundo, D. José Belyran Galindo, de Laras de Campos-Fonsagrada (Lugo); la de Cañada Morales-Hornos (Jaén), 15-3-23.

Idem. Séptima del primero, D. José R. Peyró Peyró, de Villadorniga-Trasparga (Lugo); la de Castellar de Santistéban, número 3 (Jaén), 18 6-25.

Idem. Idem íd. D. Alberto Fuentes Fernández, de Vega del Codorno (Cuenca); la de Génave, núm. 2 (Jaén), 17-10-25.

1.794. Quinta del primero, D. Manuel Godoy Caballero, de Jimena (Jaén); la de Jódar, núm. 3 (Jaén), 20 7 901.

2.347. Sexta del primero, D. Francisco Sabalia Marín, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); la de Linares, sección de graduada, núm. 2 (Jaén), 1-10-27.

5.771. Séptima del primero, D. Jesús Mato y Lebrero, de Cabezón de Pisuerga (Valladolid); la de Linares, sección graduada, núm. 4 (Jaén), 1-12-17.

361. Idem íd., D. Julio Gallego Muñoz, de Cazorla (Jaén); la de Linares, sección graduada, núm. 5 (Jaén), 1-9-19.

8.528. Idem íd., D. Guillermo Ramos y Escola, de San Martín de Valderaduey (Zamora); la de Linares, sección graduada, número 5 (Jaén), 31 1-21.

3.845. Idem íd., D Francisco Sanz y Sanz, de Garrucha (Almería); la de Linares, sección graduada, núm. 5 (Jaén), 1-9-21.

6 660. Idem íd., D. Bienvenido Medina García, de Cañete la Real (Málaga); la de Linares, sección de graduada, núm. 5 (Jaén), 1-9 21.

Alta. Séptima del primero, D. Ramón Navarro González, de Ezaro, 2.ª Dumbría (La Coruña); la de La Puerta, núm. 2 (Jaén), 6-7-25.

Idem. Idem íd., D. Hilario Serrano Alonso, de Cantarranas de Ciudad Rodrigo (Salamanca); la de Quesada, núm. 3 (Jaén), 11 6 24.

1.512. Novena del segundo, D. Valentín Fernández González, de Los Montes (León); la de Rozuelo-Folgoso de la Rivera (León), 1-7-14.

5 338. Séptima del primero, D. Manuel Abad Pérez, de Campelo y Canelo-Arganza (León); la de Pradilla-Toreno (León), 1-9-19.

6.615. Sexta del primero, D. Abraham Prieto Rodríguez, de Villafor (León); la de Cistierna, sección de graduada (León), 22-1-22.

4.476. Novena del segundo, D. Aníbal Sánchez Tejerina, de Corés-Somiedo (Oviedo); la de Crémenes (León), 17-11-20.

Alta. Séptima del primero, D. Manuel Valero Soto, de Meavia-Forcarey (Pontevedra); la de Orallo-Villablino (León), 3-7-25.

4.818. Novena del segundo, D. Manuel Rubial González, de Berlanga del Bierzo (León); la de Pardamasa-Torero (León), 1-10-21.

2.305. Idem íd., D. Jesús Morán Rubio, de Castrillo las Piedras (León); la de Robledino-Destriana (León), 8 8-22.

4.968. Idem íd., D. Felipe Lorenzana Barrio, de Porquera de los Infantes (Palencia); la de Val de San Román-Val de San Lorenzo (León), 4-12-21.

3.089. Idem íd., D. Dalmacio Panizo García, de Reliegos-Santas Martas (León); la de Villanueva de las Manzanas (León), 22-6-18.

Alta. Idem íd., D. Leovigildo Lera García, de Piñera de Lena (Oviedo); la de Valdemorilla Isagre (León), 12-7-22.

Idem. Idem íd., D. Pascual Martínez Fernández, de Illaso-Villayón (Oviedo); la de Villar del Monte Truchas, (León), 1-1-25.

Idem. Idem íd. D. Graciliano Zorita Marcos, de Navallos (Lugo); la de Geras-Pola de Gordón (León), 18 5-23.

964. Octava del segundo, D. Cándido Domínguez Chamorro, de Pobladura de Pelayo-García (León); la de La Aldea de la Valdoncina-Valverde de la Virgen (León), 1-9-18.

Alta. Novena del segundo, D. Matías Leal Guerra, de Aramil-Siero-Pola de Siero (Oviedo); la de Valverde-Enrique (León), 1-4-23.

899. Octava del segundo, D. Jacinto Gasa Tuco, de Bellpúy-Novés de Segre (Lérida); la de Arfa (Lérida), 1 5-22.

Alta. Séptima del primero, D. Ramón Farrando Solé, de Orgañá, sección graduada; la dirección de graduada de Orgañá (Lérida), 1-5-25.

5.008. Novena del segundo, D. Martín Font Palmada, de Mura (Barcelona); la de Clariana (Lérida), 17-1-22.

7.602. Séptima del primero, D. Toribio Serrano Pablo, de Torrecampo (Córdoba); la de Almatret (Lérida), 1-12-22.

5.238. Idem íd., D. Fidel Nováu Camarasa, de Gualba (Barcelona); la de Bellvis, sección graduada (Lérida), 1-1-20.

Alta. Idem íd., D. Antonio Fernández Noriega, de Trasalba-Amoeiro (Orense); la de Graña-Abadín (Lugo), 1-2-12.

Idem. Idem íd., D. José Pérez Casanova, de Liñeiras-Villameá (Lugo); la de Podente-Chantada (Lugo), 10-6 23.

5.163. Idem íd., D. Víctor Pérez Ares, de Tortes (Lugo); la de Cerezal-Becerreá (Lugo), 1-9-17.

Alta. Idem íd., D. Crescencio Ochoa Jiménez, de Pozuelo de la Orden (Valladolid); la de Ribafrecha (Logroño), 1-11-20.

Idem. Octava del segundo, D. Isidro Alonso Gil, de Granja de Oimbra (Orense); la de San Millán de Yécora (Logroño), 17 12-24.

7.578. Séptima del primero, D. César Manjón Argandoña,

de Azcallana (Oviedo); la de Treviana, sección graduada (Logroño), 1 9-21.

3.749. Séptima del primero, D. Daniel Esteban y Fernández Urdáñez, de Alesanco (Logroño); la de Murillo de Leza (Logroño), 7-6 16.

Alta. Idem íd., D. Andrés Navarro y Orero, de Cayón-Laracha (La Coruña); la de Júzcar (Málaga), 16-6-25.

414. Tercera del primero, D. José Macías y Díaz, de Ronda (Málaga); la unitaria núm. 8 de Málaga, 10-6-16.

358. Idem íd., D. Serafín Boudín Agüero, Director de la graduada Cervantes, de Málaga; la dirección de la graduada número 1 de la misma capital, 14 9-17.

5.462. Séptima del primero, D. José Gómez Camacho, de Pinos del Rey (Granada); la de Teba, núm. 2 (Málaga), 9-3-21.

1.231. Novena del segundo, D. Arsenio Franco Martínez, de Castro de Filabres (Almería); la de Cerro de los Ahorcados-Antequera (Málaga); 1-12 21.

3.830. Idem íd., D. José Rodríguez Ariza, de El Turro-Cazín (Granada); la de Palmares de Yebamangas-Antequera (Málaga), 1-9-19.

Alta. Séptima del primero, D. Francisco Luis Pérez y Lecha, de Martimporra-Bimenes (Oviedo); la de Zarzadilla de Totana-Lorca (Murcia), 22 5-25.

Idem. Novena del segundo, D. Manuel Fernández Marín, de Valtiendas (Segovia); la de Sabinillas Maniloa (Málaga), 10 6-24.

2.927. Sexta del primero, D. Joaquín Fernández Alvarez, de Totana (Murcia); la de Aguilas, núm. 2 (Murcia), 1-9-21.

8.556. Séptima del primero, D. Joaquín Gómez García, de Pacheco (Murcia); la de Estrecho de San Ginés-Cartagena (Murcia), 14 2-21.

Vacante de Paretón y Cantarero (Murcia). En suspenso la adjudicación en tanto se resuelve el expediente del que la venía desempeñando.

3.250. Novena del segundo, D. Francisco Alonso Romero, de Pintoria (Oviedo); la de Feli-Lorca (Murcia), 31-1-22.

3.456. Sexta del primero, D. Agustín Martínez Tudesa, de Totana (Murcia); la de Jabalí Nuevo, núm. 2 (Murcia), 1-9-21.

4.131. Novena del segundo, D. Tomás Giner Piera, de Fresno de Rodilla (Burgos), la de La Murta (Murcia), 10-2-20.

4.350. Idem íd., D. Antonio Amado Rodríguez, de Castro-Pereiro de Aguiar (Orense); la de Cima-Junquera de Ambia (Orense), 20-7-22.

8.286. Octava del primero, D. José M. Enríquez Crespo, de Pradolongo (Orense); la de Somoza-Rúa (Orense), 1-10 21.

6.754. Séptima del primero, D. Elíseo Fernández Gómez, de Olivenza (Badajoz); la de Junquera de Ambia, núm. 2 (Orense), 1-12-22.

Alta. Novena del segundo, D. Perfecto Fernández Martínez, de Seoane (Orense); la de Santa Ana de Pereiro de Ajúcar (Orense); 12-6-24.

3.175. Sexta del primero, D. Gregorio González Vicente, de Lobera (Orense); la de Recarey-Bande (Orense), 2-10-22.

3.898. Novena del segundo, D. Ramón Casares Gómez, de Conllé (Orense); la de Sadurnín-Cenlle (Orense), 1-1923.

Alta. Idem íd., D. Vicente Docampo Biel, de Bosteiro-Ginzo de Limia (Orense); la de Pazos de S. Clodio-San Ciprián (Orense); 1-4 23.

492. Tercera del primero, D. Joaquín Valdés González, Director de graduada de La Felguera (Oviedo); la dirección de graduada de Oviedo, 1-5 909.

3.119. Sexta del primero, D. Manuel Alvarez y Alvarez Uría, de Cangas de Tineo (Oviedo); la de La Pedrera-Gijón (Oviedo), 1-9-21.

3.683. Novena del segundo, D. Ramón Fernández Colado, de Montovo-Miranda (Oviedo); la de San Martín de Ondes-Miranda (Oviedo), 1-5-19.

Alta. Séptima del primero, D. Gerardo Ramos Ajenjo, de Cuesta de Gós-Aguilas (Murcia); la de Carabonela (Málaga), 14-9-25.

6.990. Idem íd., D. Antonio Huerga Gorgojo-Sahelices, de Mayorga (Valladolid); la de Porrúa-Llanes (Oviedo), 1-10 22.

Alta. Novena del segundo, D. Tomás Alvarez Díez, de San Martín del Mar (Oviedo); la de Cabezón-Pola de Lena (Oviedo), 1-1-23.

2.897. Sexta del primero, D. Ramón Camarero y Alcalde, de Naraval-Tineo (Oviedo); la de Serín-Gijón (Oviedo), 17-2-906.

4.865. Séptima del primero, D. Audifacio Alvarez García, de Santiago-Luarca (Oviedo); la de Villacondido-Coaña (Oviedo). 7-10-22.

2.413. Novena del segundo, D. José Menéndez Ordás, de Biescar-Cangas de Tineo (Oviedo); la de Argumoso-Luarca (Oviedo), 1-9-19.

7.670. Quinta del primero, D. Emilio Ruiz Vázquez, de Oviedo; la de Oviedo, sección de graduada del primer distrito, 19-8-20.

3.846. Séptima del primero, D. Paulino R. Hernando Rubio, de Castrejón (Valladolid); la de Villapérez (Oviedo), 1-9-17.

2.503. Novena del segundo, D. Salustiano Moreno y García, de Nuin-Traslapeña (Navarra); la de Eslabayo-Colunga (Oviedo), 13 4-22.

7.404. Séptima del primero, D. Juan Sánchez Cervent, de Villarta de los Montes (Badajoz); la de Tresali-Nava (Oviedo), 1-12-22.

5.041. Novena del segundo, D. Donato Millán García, de Veje-Liébana (Santander); la de Villavega de Aguilar-Nestar (Palencia), 1-3-22.

7.950. Séptima del primero, D. Pedro A. Martínez-Aldea Martín, de Arellano (Navarra); la de Tarifa (Cádiz), 21-10-19.

3.727. Novena del segundo, D. Gaspar Quijano Martín, de Barrios de la Vega (Palencia); la de Viduerna-Respenda (Palencia), 16-5-19.

3.122. Sexta del primero, D. Alejandro García Díez, de Soto de Valderrueda (León); la de Villalba de Guarda (Palencia), 1-9 19.

Alta. Novena del segundo, D. Pablo López Gutiérrez, de Bujanda-Antoñana (Alava); la de Amayuelas de Arriba (Palencia), 1-7-24.

4.133. Idem íd., D. Anastasio González Salas, de Bentretea (Burgos); la de Páramo de Boedo (Palencia), 11-2-20.

8.123. Séptima del primero, D. Pablo Cagigal de la Hera, de Villanueva de la Peña (Palencia); la de Cervera de Pisuerga (Palencia), 1-8-15.

3.103. Sexta del primero, D. Abilio Bernaldo de Quirós y Alvarez, de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid); la de Cerponzones (Pontevedra), 1-2-17.

1.722. Novena del segundo, D. Manuel Cobas Núñez, de Galdo (Lugo); la de Foraza-Puenteáreas (Pontevedra), 16-7-14.

Alta. Séptima del primero, D. Víctor Touriño López, de Rodeiro-Oza de los Ríos (La Coruña); la de Dimo-Catoira (Pontevedra), 13 6 25.

2.807. Novena del segundo, D. Leovigildo Ernesto Moure Crespo, de Picoña-Salcedo de Caselas (Pontevedra), la de Mirón-Puente Caldelas (Pontevedra), 1-9-18.

5 586. Idem íd., D. Maximino Pérez Alvarez, de Tontón-Mondariz (Pontevedra); la de Budiño-Salcedo de Casolas (Pontevedra), 1-9 17.

8.372. Séptima del primero, D. Agustín García Barros, de Parada-Irijo (Orense); la de Trasmaño-Redondela (Pontevedra), 1-9 21.

3.060. Sexta del primero, D. Angel García y Parada, de Muñosancho (Avila); la de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), 17-2-08.

3.938. Novena del segundo, D. Ludgerico Rodríguez Morena, de Getino (León); la de El Arco (Salamanca), 10-9-19.

5.225. Séptima del primero, D. Fausto Sanjuán Martín, de Robledo Hermoso-Villar de Samaniego (Salamanca); la de Villarmayor (Salamanca), 1-9-18.

4.189. Idem íd., D. Manuel González Eulalia, de El Tejado (Salamanca); la de Boada (Salamanca), 1-9-21.

8.699. Idem íd., D. Policarpo Morato García, de Pedrosillo

de Alba (Salamanca); la de Fuenterroble de Salvatierra (Salamanca), 24 9-21.

8.510 Séptima del primero, D. Juan Francisco Alonso Gil, de Villaflores (Salamanca); la de Sahelices el Chico (Salamanca), 23 1-21.

4.475. Octava del segundo, D. Román Sánchez de la Granda, de Villar de Vildas-Somiedo (Oviedo); la de La Vidola (Salamanca), 17-11-20.

Alta. Séptima del primero, D. Atanasio Rodríguez Bravo, de Agallas (Salamanca); la de La Encina (Salamanca), 1-5-25.

5.018. Novena del segundo, D. Tomás Espinoso Vallejo, de Piasca (Santander); la de Castillo Pedroso-Cordera (Santander), 1-2-22.

4.582. Séptima del primero, D. Ambrosio Atienza Ferradas, de Belaunza (Guipúzcoa); la de Sámano-Castro-Urdiales (Santander), 1-2-21.

7.426. Idem íd., D. Silvando Herrero Mediavilla, de Collera-Ribadesella (Oviedo); la de Polientes (Santander), 1-9-22.

3.897. Novena del segundo, D. Luis Sebastián Domínguez, de Asón (Santander); la de Santiago de Heras-Medio Cudeyo (Santander), 1-10-19.

5.352. Séptima del primero, D. Esteban Aparicio y Mendo, de Riva de Ruesga (Santander); la de Ampuero, sección de graduada (Santander), 23 8-15.

7.866. Idem íd., D. Eulogio Alonso y Alonso, de Sietes-Villaviciosa (Oviedo); la de Coo-Corrales de Buelma (Santander), 1-2-21.

Alta. Idem íd., D. Fulgencio González Montero, de Arrieta (Vizcaya); la de Gibaja-Ramales (Santander), 27-4 25.

1.044. Cuarta del primero, D. Santiago González Olmos, Director de la graduada de Torrelavega (Santander); la dirección de graduada de Torrelavega (Santander), 1-3-17.

1.302. Novena del segundo, D. Antonio García Fernández, de Vallelado (Segovia); la de Aldealcorbo (Segovia), 1-8-11.

Alta. Séptima del primero, D. Jaime José Serna Serna, de Bejos-Cillorigo (Santander); la de Arredondo (Santander), 7-5-25.

Idem. Idem íd., D. Saturnino Hernández Jiménez, de Ferreira-San Saturnino (La Coruña); la de Honrubia de la Cuesta (Segovia), 1-7-25.

3.876. Idem íd., D. Norberto Cerezo Marinero, de Castroviejo (Segovia); la de Carrascal del Río (Segovia), 1-12 20.

5.979. Idem íd., D. Manuel Herrera de Vargas, de Hinojales (Huelva); la de Aznalcollar (Sevilla), 1-1-22.

2.852. Sexta del primero, D. Ramón Palomas Humanes, de Sierra de Yeguas (Málaga); la de La Roda de Andalucía (Sevilla), 1-7-25.

3.169. Novena del segundo, D. Teófilo Morales Salvador, de Apellániz (Alava); la de Fuentestrún (Soria), 1-6-18.

5.006. Idem íd., D. Ceferino Molina Palomar, de Valtajeros (Soria); la de Mazalvete-Candilichera (Soria), 7-10-21.

4.845. Idem íd., D. Carlos Soria Ransánz, de Nomparedes (Soria); la de Muriel de la Fuente (Soria), 7-10-21.

Alta. Idem íd., D. Segundo García Hernández, de Villarroya (Logroño); la de Velilla de la Sierra (Soria), 10-6-24.

1.506. Idem íd., D. José Borrell y Bernat, de Bellbey (Tarragona); la de Pallaresos (Tarragona), 1-4-16.

Alta. Séptima del primero, D. Buenaventura Alvaredo Calvo), de Montroig (Tarragona); sección de graduada; la dirección de la graduada de Montroig (Tarragona), 4-5-25.

Idem. Idem íd., D. Vicente Fabregat Balaguer de Ramos, de Trasparga (Lugo); la de La Figuera (Tarragona), 13-6-25.

3.710. Idem íd., D. José Segarra Claramunt, de Dolores (Alicante); la de Caseras (Tarragona), 9-10 22.

Alta. Idem íd., D. Angel Gargallo Salas, de Santalecina (Huesca); la de Urrea de Gaen (Teruel), 1-5-25.

3.516. Novena del segundo, D. Esteban Pedro Rodríguez Blasco, de Masías de Bartoll-Lucena del Cid (Castellón); la de Rudilla (Teruel), 12-12 21.

7.723. Séptima del primero, D. José María Lozano, de Egea de los Caballeros (Zaragoza); la de Mora de los Rubielos, sección de graduada (Teruel), 1-5-19

Alta. Séptima del primero, D. Miguel Llorens Martínez, de Raris-Teo (La Coruña); la de El Pobo (Teruel), 16 6 25.

Idem. Idem íd., D. Hilario Roselló Pelegrí, de Liñayo (La Coruña); la de Allepuz (Teruel), 21-6-25.

Omitido. Novena del segundo, D. Aureliano Ballester Ferrando, de Tabladillo de Somoza (León); la de Sanzuela (Teruel), 1-9-22.

Alta. Idem íd., D. José E. Villanueva y Pocoví, de Rasillo-Villafufre (Santander); la de Tramacastrilla (Teruel), 10-6 24.

2.035. Quinta del primero, D. Esteban Granullaque Sánchez, de Méntrida (Toledo); la de Toledo, sección graduada La Práctica, 16-2-14.

Alta. Séptima del primero, D. Cosme Virgilio Pérez y Hernández, de Abades (Segovia); la de Val de Santo Domingo (Toledo), 19 9 22.

6.475. Idem íd., D. Leonardo Juan L. Uriarte y Garrido, de Las Herencias (Toledo); la de San Martín de Montalbán (Toledo), 1-9-21.

6.330. Séptima del primero, D. Francisco Flores Polo, de Puerto de la Torre (Málaga); la de Nombela (Toledo), 17-6 22.

2.822. Sexta del primero, D. Tomás Rey Casado, de Villafranca del Bierzo (León); la de Illescas (Toledo), 1-10-22.

161. Segunda del primero, D. Zoilo Lozano Herránz, de Valencia; la de ídem, Casa de Misericordia, 30-8-21.

335. Tercera del primero, D. Antonio Caparrós González, de Paipo ta (Valencia); la de Valencia, sección de graduada Luis Vives, 1 9 21.

3.453. Sexta del primero, D. Antonio Richart Iñigo, de Alcalalí (Alicante); la de Armesí, sección graduada, 4-6-16.

2.618. Idem íd., D. Pedro Tortajada Blasco, de Gilet (Valencia); la de Alfara del Patriarca (Valencia), 16-4-16.

2.655. Idem íd., D. Juan Blay Navarro, de Alquería de la Condesa (Valencia); la de Oliva (Valencia), núm. 2, 1-2-17.

7.093. Séptima del primero, D. Amadeo Reinós Corrons, de Cañada de Benatanduz (Teruel); la de Hortunas y Portera-Requena (Valencia), 13 4-22.

3.377. Idem íd., D. Juan Bautista Trilles López, de Hoya Gonzalo (Albacete); la de Alginet, sección de graduada (Valencia), 1-9 21.

799. Octava del segundo, D. Vicente Bellido Bonet, de Toras (Castellón); la de Aldea de Venta del Moro-Casas de Pradas (Valencia), 1-6 11.

3.449. Sexta del primero, D. Joaquín Morató y Martínez, de Montesa (Valencia); la de Llombay (Valencia), 1 9 21.

3.172. Idem íd., D. Simón Tejerina F rnández, de Miranda-Avilés (Oviedo); la de Medina de Ríoseco, segundo distrito (Valladolid), 1-9-19.

1.822. Quinta del primero, D. Pedro Escudero Herrera, de Villanubla (Valladolid); la de Mucientes (Valla tolid), 1-9-18.

5.344. Séptima del primero, D. Pedro San Román Chimeno, de Limianos (Zamora); la de Pesquera de Duero (Valladolid), 1-10-17.

621. Octava del segundo, D. Román Fernández Alvarez, de Villacidaler (Palencia); la de Granja de Muedra-Valoria la Buena (Valladolid), 16 9-22.

Omitido. Séptima del primero, D. Anselmo Castaño Iglesias, de Villafruela del Condado (León); la de Mayorga, segundo distrito (Valladolid), 11-10-21.

6.647. Idem íd., D. Vitaliano Santamaría Herrero, de Virgen del Camino (León); la de Tordesillas, tercer distrito (Valladolid), 1-9-17.

Alta. Idem íd., D. Angel Luis Pellejero Rodríguez, de Telledo (Oviedo); la de Gorocica (Vizcaya), 13-6 25.

1.349. Cuarta del primero, D. Julián Manzanares de Lerena, de Portugalete (Vizcaya); la de Bilbao, sección de graduada, 1 9 22.

5.384. Séptima del primero, D. Mauro Galán y Fernández, de Ceanuri (Vizcaya); la de Guernica (Vizcaya), 1-9-18.

3.291. Sexta del primero, D. Jorge Alias Capitán, de Briones (Logroño): la de Santurce (Vizcaya), 1-2-19.

3.308. Idem íd., D. Vicente Mata Macías, de Sobradillo de Palomares (Zamora); la de Almeida (Zamora), 1-11-10.

Alta. Novena del segundo, D. Ildefonso Jambrina y Hernández, de Castrillo de Ríopisuerga (Burgos); la de Robledo-Ungilde (Zamora), 13-9-22.

3.892. Idem íd., D. Felipe Simón Gómez, de Villarmeno-Viana (Orense); la de Otero de Bodas (Zamora), 13-9-22.

7.044. Séptima del primero, D. Domingo Gaspar Macías, de Carcedo-Luarca (Oviedo); la de Roelos (Zamora), 1-9-21.

5.504. Idem íd., D. Ricardo Gómez y Díez, de Bercianos de Valverde (Zamora); la de San Lorenzo de Tábara (Zamora), 1-12-15.

7.425. Idem íd., D. Toribio Gullón y Gullón, de Lamamá-Baños de Molgas (Orense); la de Santovenia (Zamora), 1-12 22.

7.747. Idem íd., D. Cipriano González Calonge, de Rute (Córdoba); la de Bujalaroy (Zaragoza), 1 12-22.

Alta. Idem íd., D. Fructuoso Guillén Ropiñón, de Caracena (Soria); la de Aguaren, núm. 2 (Zaragoza), 1-10-20.

4.702. Idem íd., D. Enrique Casaus Bernard, de Nonaspe (Zaragoza); la de Maluenda (Zaragoza), 1-2-21.

2.602. Sexta del primero, D. Terencio Mungía Grijalbo, de Pradoluengo (Burgos); la de Calatayud (Zaragoza), 1-9-23.

1.366. Cuarta del primero, D. Mariano Nuez Claver, de Más de las Matas (Teruel); la de Zuera, sección de graduada (Zaragoza), 11-9-13.

Alta. Séptima del primero, D. Enrique Sebastián Perchin Ramos, de Lagata (Zaragoza); la de Moros (Zaragoza), 1-5-25.

4.049. Idem íd., D. Recaredo Hidalgo Martínez, de Castro Caldelas (Orense); la de Noguerosa-Puentedeume (La Coruña), 1-9-21.

2.710. Sexta del primero, D. Manuel Correa Paradela, de Cabañas (La Coruña); la de Puentedeume (La Coruña), 1-2-17.

7.782. Séptima del primero, D. Manuel Morales Guerrero, de Cirieño-Amieva (Oviedo); la de Rus (Jaén), 1-1-22.

Se desestima la petición de D. Baltasar Ortiz Vilches, en solicitud de esta Escuela por tercer turno, por no haberse recibido el oportuno expediente.

Alta. Séptima del primero, D. Victoriano Aguado Baza, de Budiño-El Pino (La Coruña); la de Pontones (Jaén), 24-6-25.

4.208. Idem íd., D. Abraham Martín Castellanos, de Campo de Cuéllar (Segovia); la de Escalona del Prado (Segovia), 1-9-19.

Se desestiman la petición de D. Félix Martínez García, por ser la Escuela que solicita de censo superior a 1.000 habitantes, hasta cuya cifra le corresponde.

Alta. Séptima del primero, D. Jesús Sastre García, de Jerte (Cáceres); la de Aguilafuente, núm. 1 (Segovia), 21-4-25.

Idem. Idem íd., D. Enrique Ginés Mata, de Santa María de Ois-Coirós (La Coruña); la de Arenas (Málaga), 20-6-25.

Idem. ídem íd., D. Antonio Quirós Cantero, de Val-Golada (Pontevedra); la de Monda, núm. 1 (Málaga), 16 6-25.

Idem. Idem íd., D. Fernando de Salozán y Hernández, de Oirós-Carbia (Pontevedra); la de Mollina (Málaga), 22-6-25.

1.126. Cuarta del primero, D. Enrique Martín Ramírez Chamero, de Fernán Caballero (Ciudad Real); la de Carabanchel Alto (Madrid), 16-3-16.

2 580. Sexta del primero, D. Mariano Cuadrado y Fuentes, de Saldaña (Palencia); la de Villarejo de Salvanés, núm. 2 (Madrid), 1-9-21.

4.588. Séptima del primero, D. Santiago del Bosque de la Iglesia, de Lastra del Cano (Avila); la de Majadahonda (Madrid), 1-9-18.

8 290. Idem. íd., D. Rafael Montes Trapero, de Miguel Ibáñez (Segovia); la de El Molar (Madrid), 11-10-19,

3.105. Novena del segundo, D. Cándido Medina Lara de Oicera (Cádiz); la de Barriadi-Estación Archidona (Málaga), 7-2-20.

1.253. Idem íd., D. Francisco Iruela García, de Alavilla (Guadalajara); la de Heras (Guadalajara), 1-3-11.

Desestimada la petición de D. Felipe Solano Vázquez Queipo, solicitando dicha Escuela por el primer turno, por no haberse recibido el expediente reglamentario.

663. Sexta del primero, D. Gregorio Zamarriego González, de Madrid, la unitaria núm. 43, B, de Madrid, 1-9 21.

674. Primera del primero, D. Pablo Sancho Romero, de Madrid (unitaria núm. 39, B); la unitaria núm. 14, B, calle de Núñez de Arce, 8, de Madrid, 21-9 21.

128. Segunda del primero, D. Francisco Hernández de la Rosa, de Madrid, unitaria núm. 45 B; la de Madrid, núm. 14, establecida en el Instituto Cervantes de Escritores y Artistas, grupo C. 11-4-21.

2.154. Sexta, D. Severino Quirós Toledano, de Torrelaguna (Madrid); la de Barrio de las Herillas-Vallecas (Madrid), 6-5-905.

Alta. Novena del segundo, D. Víctor Cortés Ferrer, de Praves (Santander); la de Bustares (Guadalajara), 1-7-24.

3.723. Séptima, D. Bruno Bayona Peinado, de Orihuela del Tremedar (Teruel); la de Atienza (Guadalajara), 1-7-906.

Alta. Séptima, D. Anselmo Sanjuán Pisón, de Povedilla (Albacete); la de Montealegre del Castillo (Albacete), 21-4-25.

2.556. Sexta, D. Probo Cimas y Revuelta, de Villalón de Campos (Valladolid); la de Torrelavega, sección de graduada (Santander), 10-1-23.

3.112 Sexta, D. Alfredo Martínez Martínez, de San Miguel de Luena (Santander), la de Torrelavega, sección graduada (Santander), 25-4-18.

Contra las adjudicaciones de destinos anteriores podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días, que determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D.ª Leocricia del Hoyo Amblar, Maestra interina con derecho a la propiedad, que figuró en la lista única provisional formada por la Dirección general de primera enseñanza con el núm. 1.241;

Resultando que al elevarse a definitiva por Real orden de 3 de Noviembre de 1923 la lista provisional de interinas con derecho a propiedad aparece excluída la reclamante, fundándose tal exclusión en haber sido nombrada ya en propiedad.

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de Cuenca y de los antecedentes que obran en la Dirección general, la Sra. Del Hoyo no obtuvo nombramiento alguno en propiedad y que ello no puede obedecer sino a un error de copia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D.ª Leocricia del Hoyo Amblar figure en la lista de interinas con derecho a propiedad con el núm. 1.241, que es el que le corresponde, ya que el caso no está comprendido en la prohibición contenida en el artículo 66 del Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Nieves García Navarro, Maestra de Bores (Santander), alta del Escalafón,

en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre último, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Juan Borrego Lara, Maestro de Sanceda (Málaga), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Amparo Gómez Cansinos, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia que disfruta por Real orden de 11 de Septiembre de 1924, cesando en el desempeño de la Escuela en 30 del referido mes y año;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la Sra. Gómez Cansinos;

Visto el art. 137 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, concediendo a D.ª Amparo Gómez Cansinos el pase a situación de excedencia ilimitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias determinan las disposiones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Avelino Arias Fernández y D. Isidoro Molleda Gutiérrez, Maestros de Buelles y La Mortera (Oviedo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMEAR ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-4-26 Vacante del Sr. Fernández, núm. 234; a 7.000 pesetas, Sr. Jornet, 276; resultas: a 6.000, Sr. Millán, 677; a 5.000, Sr. Lerma, 1.390; a 4.000, Sr. Casedas, 2 183; a 3.500, Sr. Gálvez, 3.519.

Vacante del Sr. Juristo, núm. 1.854; a 4.000 pesetas, Sr. Vendrell, 2.184; resultas: a 3.500, Sr. Sanmartín, 3.520.

3-4-26. Vacante del Sr. Navarro, núm. 1.089; a 5.000 pesetas, Sr. Buil, 1.391; resultas: a 4.000, Sr. Sabaté, 2.185; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.521.

4 4-26 Vacante del Sr. Carandell, núm. 378; a 6.000 pesetas, Sr. Barranchina, 679; resultas: a 5.000, Sr. Temprano, 1.392; a 4.000, Sr. Solé, 2.186; a 3.500, Sr. Juárez, 3.524.

Vacante del Sr. Marco, núm. 1.293; a 5.000 pesetas, Sr. Bosque, 1.393; resultas: a 4.000, Sr. Ninot, 2.187; a 3.500, Sr. Silva, 3.526.

5-4-26. Vacante del Sr. Cobo, núm. 439; a 6.000 pesetas, señor Alvarez, 680; resultas: a 5.000, Sr. Ques, 1.395; a 4.000, Sr. Jimeno, 2.189; a 3.500, Sr. García, 3.527.

9-4-26. Vacante del Sr. Roig, núm. 200; a 7.000 pesetas, señor Barranca, 280; resultas: a 6.000, Sr. Miras, 683; a 5.000, señor Martín Cofrade, 1.396; a 4.000, Sr. Navarro, 2.190; a 3.500, Sr. Caballero, 3.528.

11-4 26. Vacante del Sr. Cano, núm. 1.585; a 4.000 pesetas, señor Ríus, 2.191; resultas: a 3.500, Sr. Monedero, 3.529.

13-4-26. Vacante del Sr. Gil, núm. 2.089; a 4.000 pesetas, señor Constanti, 2.192; resultas: a 3.500, Sr. Pascual, 3.530.

17-4-26. Vacante del Sr. Pérez, núm. 131; a 7.000 pesetas, señor Mira, 281; resultas: a 6.000, Sr. Torrealta, 684; a 5.000, señor López, 1 398; a 4.000, Sr. Lachen, 2.193; a 3.500, Sr. Varona, 3.531.

19-4-26. Vacante del Sr. López, núm. 1.873; a 4.000 pesetas, Sr. Foz, 2.194; resultas: a 3.500, Sr. Alamo, 3.532.

21-4-26. Vacante del Sr. Urrieta, núm. 1.627; a 4.000 pesetas, Sr. Caldes, 2.195; resultas: a 3.500, Sr. Sáinz, 3.533.

22-4-26. Vacante del Sr. Solans, núm. 311; a 6.000 pesetas, Sr. Serra, 685; resultas: a 5.000, Sr. Ramos, 1.399; a 4.000, Sr. Roselló, 2.196; a 3.500, Sr. Villalaia, 3.534.

25-4-26. Vacante del Sr. García, núm. 1.086; a 5.000 pesetas, Sr. Robles, 1.400; resultas: a 4.000, Sr. Sorigué, 2.197; a 3.500, señor Revilla, 3.535.

30 4-26. Vacante del Sr. Barceló, núm. 1.465; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez, 2.198; resultas: a 3 500, Sr. Lerna, 3.536.

1-5 26. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 213; a 7.000 pesetas, Sr. Martín, 282; resultas: a 6.000, Sr. Almazán, 685 bis; a 5.000, Sr. Jiménez, 1.401; a 4.000, Sr. Pulido, 2.200; a 3.500, Sr. Ezquerra, 3.537.

Vacante del Sr. Castilla, núm. 459; a 6.000 pesetas, Sr. Andrés, 687; resultas: a 5.000, Sr. Sanchís, 1.404; a 4 000, Sr. Rodríguez, 2.201; a 3.500, Sr. Mateo, 3.538.

Que asciendan al sueldo de 3.500 pesetas D. Alfonso Pina Gutiérrez, núm. 3.511, en la vacante del Sr. Chachero, 3.151, con efectos económicos y del Escalafón de 21 de Marzo último.

MAESTRAS

1-4-26. Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Alvarez, núm. 3.440; a 3 500 pesetas, Sra. Martínez, 3.448.

3-4-26. Vacante de la Sra. Carrión, núm. 2.888; a 3.500 pesetas, Sra. Iborra, 3.449.

8-4-26. Vacante de la Sra. Gallardo, núm. 1 262; a 5 000 pese-

tas, Sra. Rodríguez, 1.301; resultas: a 4.000, Sra. Villarroya, 2.137; a 3.500, Sra. Martínez, 3.450.

9-4-26. Vacante de la Sra. Sellé, núm. 360; a 6.000 pesetas, Sra. Lorenzo, 624; resultas: a 5.000, Sra. Casado, 1.302; a 4.000, Sra. Ausia, 2.138; a 3.500, Sra. López, 3.451.

21-4-26. Vacante de la Sra. Martín, núm. 1.967; a 4.000 pesetas, Sra. Borjas, 2.139; resultas: a 3.500, Sra. González, 3.452.

22-4-26. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.250 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sra. Llabres, 3.453.

27-4-26. Vacante de la Sra. Buixaderas, núm. 1.998; a 4.000 pesetas, Sra. Tambó, 2.140; a 3.500, Sra. Irurita, 3.454.

1-5-26. Vacante de la Sra. Galán, núm. 1.735; a 4.000 pesetas, Sra. Barber, 2.142; resultas: a 3.500, Sra. Soriano, 3.456.

2.° Que asciendan al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

MAESTROS

1-4-26. Vacante por anulación del ascenso del Sr. Rebullida, núm. 1.206; a 2.500 pesetas, Sr. Hernández, 1.212 bis.

17-4-26. Vacante del Sr. Martínez, núm. 513; a 2.500 pesetas, Sr. Ruiz, 1.213.

MAESTRAS

22-4-26. Vacante de la Sra. Benítez, núm. 206; a 2.500 pesetas, Sra. Cué, 1.057.

1-5-26. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 107; a 2.500 pesetas, Sra. Orrio, 1.058.

Vacante de la Sra. Moreno, núm. 299; a 2.500 pesetas, señora Nicolau, 1.060.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

ORDEN

Vista la comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya solicitando autorización para rectificar, por una sola vez, no obstante lo prevenido en los artículos 155 y 156 del vigente Estatuto, el Escalafón provincial del aumento gradual de sueldo, ampliando proporcionalmente las plazas retribuídas en el número que permite la cantidad de 1.775 pesetas que la Diputación provincial tiene consignada en sus presupuestos, así como que se le faculte para la provisión de todas las vacantes ocurridas hasta la fecha, también por esta sola vez, adjudicando por antigüedad cuantas han tenido lugar desde la publicación del Estatuto;

Resultando que el Escalafón de aumento gradual de sueldo, aprobado en 1923 para la provincia de Vizcaya, constaba en las tres categorías retribuídas de las plazas siguientes:

Maestros.

Primera categoría...	7	plazas	a	125	pesetas..	875
Segunda ídem.....	10	»	a	75	» ..	750
Tercera ídem.....	35	»	a	50	» ..	1.750

Maestras.

Primera categoría...	6	plazas	a	125	pesetas..	750
Segunda ídem.....	9	»	a	75	» ..	675
Tercera ídem.....	29	»	a	50	» ..	1.450
Total.....						6.250

Resultando que existiendo en la provincia de Vizcaya, en el año 1923, 202 Maestros y 216 Maestras, las categorías retribuídas del Escalafón provincial con arreglo a la proporcionalidad fijada por el art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, debían estar constituídas en la forma siguiente:

Maestros.

Primera categoría...	8	plazas	a	125	pesetas..	1.000
Segunda ídem.....	12	»	a	75	» ..	900
Tercera ídem.....	40	»	a	50	» ..	2.000

Maestras.

Primera categoría...	8	plazas	a	125	pesetas..	1.000
Segunda ídem.....	13	»	a	75	» ..	975
Tercera ídem.....	43	»	a	50	» ..	2.150

Resultando que varios Maestros solicitaron en 25 de Enero de 1923, no sólo de la Sección administrativa de primera enseñanza, sino también de la Junta provincial, la ampliación de las plazas retribuídas del Escalafon, hasta el número de las que por mandato de la ley debían existir, acordándose por la Junta, en sesión de 27 de Febrero siguiente, interesar de la excelentísima Diputación provincial la inclusión en sus presupuestos de la cantidad de 1.775 pesetas, necesaria para que el número de plazas fuera el señalado por la ley, y siendo informada favorablemente en 15 de Marzo de 1923, por la Sección administrativa, la instancia que a la misma dirigieron los reclamantes;

Resultando que la Junta de Instrucción pública de la Diputación provincial, en sesión de 20 de Noviembre de 1924, acordó incluir en el presupuesto para el año 1925 una partida que diga así: «Por si voluntariamente se acuerda el abono de aumento gradual a Maestros nacionales, como consecuencia de creación de nuevas Escuelas hasta la fecha, 1.775 pesetas», cuya partida se incluyó efectivamente, en el presupuesto provincial para el año 1925 y asimismo para el de 1926, además de las cantidades necesarias para satisfacer las plazas retribuídas que figuraban en el Escalafón provincial aprobado en 1923;

Resultando que la Sección administrativa formuló su consulta a causa de haber recibido un oficio de la Diputación provincial, manifestándola que en sesión de 14 de Agosto de 1925, había acordado hacer efectiva la cantidad de 1.775 pesetas para abono voluntario de aumentos graduales a Maestros nacionales y ante las dudas que le sugiere lo prevenido en los artículos 155 y 156 del Estatuto vigente;

Vistos los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, así como los artículos 155 y 156 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que las partidas de 1.775 pesetas, incluídas en los presupuestos de la Diputación de Vizcaya para los años 1925 y 1926, con destino al pago de aumento gradual de sueldo a los Maestros de la provincia, no tienen ni pueden tener carácter voluntario, sino obligatorio, por tratarse no de una concesión graciosa, sino del cumplimiento de los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública, que de un modo expreso y terminante preceptúan que el aumento gradual de sueldo será satisfecho con cargo a los fondos provinciales, en la cuantía y proporción que los mismos artículos determinan, obligación que está ratificada por el Estatuto vigente del Magisterio, que al variar el destino que ha de darse al importe de las vacantes a medida que se produzcan, confirma el deber en que se encuentran las Diputaciones provinciales de continuar consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para su abono;

Considerando que no teniendo los artículos 155 y 156 del Estatuto vigente efecto retroactivo, no parece procedente, en términos de derecho, destinar a premios de constancia y mérito las 1.775 pesetas que en sus presupuestos consigna la Diputación provincial, cuando esta partida tiene por fin ampliar las plazas retribuídas del Escalafón de aumento gradual de sueldo aprobado en 1923, hasta el número de las que debían existir por mandato de la ley con anterioridad al vigente Estatuto, y tanto más, cuanto que varios Maestros de la provincia solicitaron oficialmente en 25 de Enero de 1923, de la Junta provincial y de la Sección administrativa, el aumento de las que faltaban;

Considerando que a fin de que las plazas aumentadas para completar las que debían existir en 17 de Mayo de 1923, puedan ser solicitadas por los Maestros y Maestras, que al publicarse el Estatuto tenían derecho a aspirar a ellas, haciéndose las adjudicaciones procedentes, es forzoso conceder la autorización que en primer término solicita la Sección administrativa para rectificar el Escalafón provincial por una sola vez;

Considerando que no puede facultarse a la Sección administrativa para la provisión de todas las vacantes ocurridas hasta la fecha, porque con arreglo al art. 156 del Estatuto vigente el importe de las vacantes producidas con posterioridad a su publicación debe ser destinado a premios de constancia y mérito,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Declarar que las 1.775 pesetas que la Diputación provincial de Vizcaya viene incluyendo en sus presupuestos para que el número de plazas retribuídas del Escalafón provincial sea el fijado por la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no tienen carácter voluntario, sino obligatorio.

2.º Autorizar a la Sección administrativa para rectificar, por una sola vez, el Escalafón provincial aprobado en 1923, al sólo efecto de cubrir, en la forma prevenida por la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, las plazas de las tres primeras categorías que corresponde aumentar, por razón del número de Maestros y Maestras existentes en la provincia en 17 de Mayo de 1923, es decir, a la fecha anterior al Estatuto, en la inteligencia que sólo podrán solicitar los Maestros que entonces servían en la provincia, computándose los méritos y servicios hasta dicha fecha; y

3.º Negar la autorización solicitada para cubrir las vacantes ocurridas en el Escalafón provincial con posterioridad al Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eloy Téllez Márquez, Maestro de Cazalla de la Sierra (Sevilla), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 8 de Abril último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Moreno Andrade, Maestro de El Almendro (Huelva), núm. 5.989 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 20 de Mayo último, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Dª. María Cernadas Naveira, Maestra de Olas (La Coruña), núm. 858 del Escalafón;

D. Jerónimo Muñoz de Ponga, Maestro de Goo (Lugo);

Dª Juana Galicia Ramos, Maestra de Muñopedro (Segovia), número 607;

D. José J. Piñón Mouriño, Maestro de Darbo (Pontevedra), número 6.713;

D. Roque Téllez Molina, Maestro de Jimena de la Frontera (Cádiz);

Dª Josefa María Torres Mateos, Maestra de Fontllonga (Lérida), núm. 970;

Dª Ursula Redondo Arévalo, Maestra de Zarza de Alange (Badajoz), núm. 1.194;

Dª Manuela Buendía Hernández, Maestra de Arocha (Huelva), núm. 5.093;

D. Ramón Camarero Alcalde, Maestro de Naraval (Oviedo), número 2.897; y

D. Manuel Montilla Benítez, Maestro de Algeciras (Cádiz), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Dª Encarnación Díez Lois, Maestra de Ginzo (Pontevedra), número 4.005 del Escalafón;

Dª Petra Gonzalo Rodrigo, Maestra de Noalejo (Jaén), número 6.985;

Dª María Dolores Riol Masilla, Maestra de Las Labores (Ciudad Real); y

Dª Josefa Oriol Anguera, Maestra de Blanes (Gerona), los primeros cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Dª Teresa Fernández Ferrer, Maestra de Puentedeume (La Coruña), número 4.035 del Escalafón;

Dª María Rosario Pérez Marín, Maestra de Pinoso (Alicante); y

Dª Maximina Varona Heras, Maestra de Pedrosa de Valdeporres (Burgos), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Sección de Arte decorativo de la Exposición nacional de Bellas Artes, del corriente año, comprensiva de dos Medallas de primera clase, dos de segunda y seis de tercera; cinco premios de aprecio por el mérito de la ejecución y dos honoríficos de los destinados a particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la propuesta en cuanto hace relación a las Medallas que se especifican.

2.º Estando regulados los premios de aprecio retribuídos por el art. 47 del reglamento que sólo autoriza su concesión en cuanto lo consientan las cantidades destinadas a obras premiadas y el orden de sus Secciones, la resolución sobre estos premios recaerá llegado el momento oportuno.

3.º Se aprueba la propuesta de premios honoríficos formulada con sujeción al último párrafo del art. 40 del reglamento.

4.º La propuesta de los artistas premiados con Medalla que se aprueba, la relación de los galardonados con premios de aprecio retribuídos que queda a ulterior resolución y la de premios de aprecio honorífico que se publicará en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden y con expecificación de las obras en las medallas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Premios a que se refiere la Real orden presente.

Primeras medallas.—D. José María Gol, por «Vidrios esmaltados», y D. Antonio Peyró Mezquita, por «Conjunto de Cerámica».

Segundas medallas.—D. Tomás Aymat Martínez, por «Primavera» (tapiz tejido a mano), y D. Rafael Bargues Asensio, por «Mueble con aplicaciones de marfil».

Terceras medallas.—D. Juan Miguel Sánchez, por «Aurora sevillana»; D. Salvador Bartolozzi Rubio, por «Cartel anunciador»; D. Mariano Redondo Anant, por «Collar y tapas de libro talladas»; D. Ramon Martín de la Arena, por «Sillón repujapo y labrado»; D. Angel Ximénez, por «Regreso de la cacería», y D. Pablo Remacha, por «Conjunto de obras forjadas».

Premios de aprecio retribuídos.—D. Roberto Martínez Baldrich, D. Florencio Vidal, D. Luis Muntané, D. José María del Hoyo y D. Enrique Martínez Echeverría.

Premios de aprecio honoríficos.—D.ª Lorenza Moreno y D.ª Inés Garrido.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Sección de Grabado de la Exposición nacional de Bellas Artes del corriente año, y ajustada a las condiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla su aprobabación y disponer que la relación de los artistas premiados que la constituyen se publique en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden y con especificación de la obra galardonada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Premios a que se refiere la Real orden anterior.

Primera medalla.—D. Juan Espina y Capo, «Tablero conteniendo diez aguafuertes de las cercanías de Madrid y de la Sierra de Guadarrama».

Segunda medalla.—D. José Pedraza Ostos, «Un marco con una prueba».

Terceras medallas.—D. Julio Nieto Nespereira, «Tríptico de Vigo», y D. Ernesto Gutiérrez, «Paneau con tres pruebas al aguafuerte».

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Sección de Escultura de la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año, y ajustándose a las condiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla su aprobación y disponer que la relación de los artistas premiados que la constituyen se publique en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden y con la especificación de la obra galardonada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Premios a que se refiere la Real orden anterior.

Primeras medallas.—D. Francisco Asorey, por «San Francisco», y D. Luis Marco Pérez, por «El hombre de la Sierra».

Segundas medallas.—D. Manuel A. Labiada, por «Diana»; D. Vicente Beltrán, por «Aretusa», y D. Ramón Mateu, por «Héroe».

Terceras medallas.—D. Carmelo Vicent, por «Labrador valenciano»; D. José Chicharro Gamo, por «De vuelta de la fuente»; D. Gregorio Domingo, por Retrato, y D. Mariano Timón, por «El hijo pródigo».

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Sección de Pintura de la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año, y ajustándose a las condiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla su aprobación y disponer que la relación de los artistas premiados que la constituyen se publique en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden y con la especificación de la obra galardonada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Premios a que se refiere la Real orden anterior.

Primeras medallas.—D. José Bermejo Sobera, por «El Cafetín»; D. José Cruz Herrera, por «La ofrenda de la cosecha», y D. Aurelio García Lesmes, por «Campos de Zaratán».

Segundas medallas.—D. Roberto Fernández Balbuena, por «El claustro»; D. Rigoberto Soler, por «Idilio ibicenco»; D. Nicolás Soria González, por «Galerna»; D. Pedro García Camio, por «Retrato del Rey Barral»; D. Rafael Argelés Escriche, por «Cristo en el Sepulcro», y D. Lorenzo Aguirre, por «Crepúsculo de vidas».

Terceras medallas.—D. José Aguiar, por «Figuras de pueblo»; D. Pedro Serra Farnés, por «Cercanías de Madrid»; D. José Blanco Coris, por «Huyendo de la borrasca»; D. Joaquín Díaz Alberro, por «Carnestolendas»; D. Mariano Sancho San José, por «Coralito»; D. Enrique Igual Ruiz, por «La tarde»; D. José Seijo Rubio, por «La marisma»; D. Carlos Dal-Re, por «Arrabal de Santiago», y D. Ricardo Segundo, por «Josefica».

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Sección de Arquitectura de la Exposición nacional

de Bellas Artes del corriente año, y ajustada a las condiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederla su aprobación y disponer que la relación de los artistas premiados que la constituyen se publique en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden y con especificación de las obras galardonadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Relación de los artistas premiados a que se refiere la Real orden anterior.

Primera medalla.—D. Joaquín Rogí López Calvo, por «Reconstrucción del Palacio de Justicia de Madrid».

Segunda medalla.—D. Enrique Simonet Castro, por «Residencia de artistas en Mallorca».

Terceras medallas.—D. Adolfo Blanco Pérez del Camino, por «Restauración del Puerto de Anzio», y los Sres. D. Leopoldo Carrera y Díez y D. Regino Borobio Ojeda, en colaboración, por «Anteproyecto de restauración del Palacio de los Reyes de Navarra, en Olite».

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 25 del actual la edad que determina el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte D. Martín Pastell y Papell,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado desde dicha fecha con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte D. Martín Pastells y Papell, que se encuentra comprendido en la cuarta categoría del Escalafón, y siendo ésta la primera vacante ocurrida en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la cantidad de 5.000 pesetas, diferencia del sueldo que disfrutaba al de entrada, quedando reducida la Cátedra que aquél desempeñaba al de la última categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por virtud de la instancia presentada en este Ministerio por el señor Presidente de la Sociedad Filarmónica de Málaga, en la que solicita la concesión de validez académica de los estudios musicales cursados en el Real Conservatorio de María Cristina, fundado en dicha capital por la referida Sociedad;

Resultando que tal institución docente cuenta a la fecha con más de medio siglo de subsistencia próspera, como lo acredita su matrícula de año en año acrecentada, según consta en sus Memorias;

Resultando que, seguidos todos los trámites reglamentarios, aparece aquélla dentro de los preceptos legales del Real decreto de 16 de Julio de 1905;

Resultando que el Centro de enseñanza en cuestión cuenta con un cuadro de Profesores de reconocida idoneidad, acreditada por la prueba de oposiciones verificadas y el certificado de brillantes estudios hechos en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte;

Considerando que al cabo de tan larga demostración de suficiencia, como la de subsistir con matrícula de más de 400 alumnos, entre oficiales y libres, en el año de 1922, fecha de la solicitud de validez oficial, un Centro docente, fundado en 1871, merece del Estado singular estima y el apoyo moral de su tutela, con explícito reconocimiento del valor de sus enseñanzas;

Considerando que aun limitado esto, el nexo que una al Poder público con la referida Escuela de Música, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 16 de Junio de 1905, deber de aquél es velar por los prestigios de la enseñanza, cuya oficialidad declara y que para tal fin la confirmación en cargos y enseñanzas del personal docente a que dicho artículo se refiere debe hacerse con vista de la relación y hojas de servicios que constan en el expediente;

Considerando que el título de Real Conservatorio debe estar reservado al de esta Corte, con cuyo reglamento deben estar conformes, en la parte que les concierna, los demás Conservatorios provinciales, y que, por tanto, el calificativo de «Real» debe suprimirse en lo sucesivo al tratar del de Málaga, si bien puede conservar el nombre de la Augusta Soberana que en 1879 le otorgó tal gracia;

Considerando que hallándose el Centro de que se trata en idénticas condiciones que otros similares a los que se otorgó la validez oficial de sus estudios, la equidad aconseja idéntica concesión para él, con las limitaciones señaladas;

Oídos los informes reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la validez oficial de los estudios elementales de música que actualmente se cursan en el Conservatorio fundado por la Sociedad Filarmónica de Málaga, en dicha capital, que, en lo sucesivo, se denominará «Conservatorio de María Cristina provincial de Málaga» y continuará sosteniéndose con los recursos con que en la actualidad cuenta, procediéndose por este Ministerio a la confirmación de todo el personal docente que prestaba servicio en la fecha de la incoación de este expediente, 3 de Mayo de 1922, y con arreglo a sus hojas de servicios que constan en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Profesor de término de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz:

Presidente, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Alcántara Jurado, D. Pelayo Quintero Atauri, D. Manuel González Santos y D. Vicente Ortiz Belmonte, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid, Cádiz, Sevilla y Córdoba.

Suplentes: D. Ricardo Agrasot Zaragoza, D. Manuel Mora Gaudo, D. Francisco Pérez Dolz y D. Mariano Izquierdo Vivas, Profesores, respectivamente, de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Granada, Zaragoza, Toledo y La Coruña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1926.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza ha presentado D. Teófilo G. Berganza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza ha presentado D. Gaudencio Gella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza a D. Timoteo Pamplona Escudero, Profesor de término de la misma, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gumersindo Rico y González, Secretario general de la Compañía Telefónica Nacional de España, dando cuenta de que la citada Sociedad lleva a efecto actualmente la instalación de cables en todos los edificios de Madrid con el fin de que puedan éstos tener comunicación en momento oportuno con la red telefónica automática que en breve plazo comenzará a funcionar, y solicitando, al propio tiempo, a nombre de la entidad a que pertenece, que se otorgue a su representada la autorización necesaria para realizar análogos trabajos en los edificios dependientes de este Ministerio;

Resultando que es de interés público otorgar cuantas facilidades sean precisas para que los Establecimientos dependientes de este Ministerio puedan contar en lo sucesivo con las comunicaciones telefónicas indispensables para sus servicios;

Considerando que la petición formulada es procedente, en razón a lo establecido en la base 6.ª del concurso celebrado con el Estado por dicha Compañía y aprobado por Real decreto-ley de 25 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Compañía Telefónica Nacional de España para llevar a cabo en la totalidad de los edificios dependientes de este Ministerio aquellos trabajos e instalación de cables necesarios para sus ulteriores comunicaciones de este orden; y

2.º Que los Directores o Jefes de los Establecimientos de referencia, de acuerdo con los Arquitectos de construcciones civiles encargados de los edificios de que en cada caso se trate, den cuantas facilidades sean necesarias para que la Compañía citada pueda realizar el trabajo expresado anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Champín López, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D.ª María Almudévar Lorenzo, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad justificada, a la interesada, una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino en la Biblioteca universitaria de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Francisco Miguel Rosell, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 18 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, por causa de enfermedad justificada, al interesado, una primera prórroga de un mes, con todo el sueldo, del plazo posesorio para incorporarse a su destino en el Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XVII — Martes 29 de Junio de 1926 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando a la Universidad de Salamanca para retirar del Banco de España títulos de la Deuda por valor de 309.000 escudos.—Página 850.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

Relación de vacantes ocurridas durante el pasado mes de Mayo.—Página 850.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Plazas vacantes: a concurso.—Página 850.*
Escalafón.—Incorporaciones.—Página 851.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Dietas a D. Isaac Faro de la Vega.—Página 852.*
Zonas.—Reiterando envío de datos para la nueva distribución.—Página 852.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 852.
Resolviendo expediente de la instituída por D. Tomás López.—Página 853.
Delegando las funciones de Patrono de la de D. Evaristo Piélago al Cura párroco de Suances.—Página 854.
Desestimando instancia de D. Ricardo García.—Página 854.

BECAS.—*Renuncia admitida.—Página 854.*

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Admitiendo renuncia de Vocal de Tribunal.—Página 854.*
Residencias oficiales. —Autorización para ausentarse a D. Hugo Obermaier.—Página 854.
Oposiciones.—Aspirantes admitidos y excluídos.—Página 855.

AUXILIARES.—*Cátedras y auxiliarías.--Desempeño por varios señores.—Página 855.*
Gratificaciones.—A D. Casto Prieto.—Página 855.
Transformaciones.—Una plaza de Ayudante en auxiliaría.—Página 856.

ALUMNOS.—*Consejo disciplinario.—A don Fernando Aguinaco.—Página 856.*
Internos.—Nombramientos.—Página 856.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Médicos de guardia.—Nombramiento.—Página 856.*

DELEGADOS OFICIALES.—*Consejo Internacional de Investigaciones científicas de Bruselas.—D. Blas Cabrera.—Página 857*

ASUNTOS GENERALES.—*Facultad de Medicina de Cádiz.—Nombramiento de Profesor agregado.—Página 857.*
Mecánico.—Nombramiento.—Página 857.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Cátedra vacante en el de Reus.—A concurso de traslado.—Página 857.*
Anuncio de la misma.—Página 857.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—A D. Vicente Romero.—Página 857.*
Ascensos.—D. Antonio Ortiz a 4.000 pesetas. Página 857.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Excedencias.—Al Profesor auxiliar Sr. Taibo.—Página 858.*
Jubilaciones.—Al Catedrático D. Francisco Molina.—Página 858.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenios.—A D. Antonio Rincón.—Página 858.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Abono del sueldo de 8.000 pesetas a D. Jerónimo López de Ayala.—Página 859.*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Suprimiendo plaza.—Página 859.*
Licencia.—Página 859.
Ascensos.—Página 859.
Amortización.—Página 860.

ALUMNOS.—*Residencia de estudiantes de Barcelona.—Becas.—Real orden de gracias a los Ayuntamientos de Palafrugell y Torroella de Montgrí y a D. Vicente Diego Abad.—Página 860.*
Denegando petición de D Martín Boixareu. Página 860.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Maestras auxiliares.—Nombramiento.—Página 860.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.—*Rectificando omisión en nombramiento de Arquitecto director.—Página 860.*

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 860.*

CASA-HABITACIÓN.—*Idemnizaciones.—Rectificando Real orden de 9 de Febrero último.—Página 861.*

VIAJES ESCOLARES.—*Autorización a D. Lorenzo Gordón.—Página 861.*

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Denegándoselas al Maestro D. Serafín Blanco.—Página 862.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director.—Página 862.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 862.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscriptas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 863.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al amparo de la legislación entonces vigente se reconoció a la Universidad de Salamanca derecho a una indemnización como partícipe lego en los diezmos de los pueblos de la Diócesis de Salamanca y Abadía de Medina del Campo, disponiéndose en 1850 que se invirtiese su importe en títulos de la Deuda al 3 por 100, consolidado por un capital nominal de 309.000 escudos, cuyos títulos depositó a su nombre dicha Comunidad el año 1870 en el Banco de España, donde aún continúan, a pesar de que en 2 de Enero de 1899 se dispuso por el Ministerio de Hacienda la incautación por el Estado de los referidos valores; habiéndose recientemente dictado por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública varias Reales órdenes reclamando para el Erario público y para la citada Universidad, respectivamente, la propiedad de tales títulos.

Concedida por Real decreto de 9 de Junio de 1924 personalidad jurídica a las Universidades del Reino con la consiguiente capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes, conforme a las disposiciones del Código civil, quedó trazado el cauce legal y señalada nueva orientación para restaurar el patrimonio universitario, como conveniente al bien público y a las necesidades de la enseñanza, ya que la pretérita grandeza de nuestras gloriosas Universidades se debía en gran parte a las copiosas rentas que producían sus bienes peculiares.

Necesitando hoy aquella histórica Universidad realizar reparaciones, reformas y mejoras en sus locales y material de enseñanza, puede accederse a que se le entreguen dichos valores, sin menoscabo alguno para los intereses de la Hacienda pública, ya que es indiferente que la Universidad aplique tales bienes a las indicadas atenciones o que se costeasen por el Estado previa incautación de los mismos.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 14 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza a la Universidad de Salamanca para retirar del Banco de España el depósito a su nombre constituído en títulos de la Deuda al 3 por 100, consolidado por un valor nominal de 309.000 escudos, así como los intereses producidos.

Art. 2.° Tales bienes serán poseídos y administrados por una Junta compuesta por el Rector y los Decanos de todas las Facultades de dicha Universidad.

Art. 3.° Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las disposiciones oportunas para la seguridad e inversión de dicho capital e interés, aprobando en cada caso su aplicación a las obras, material de enseñanza y atenciones pedagógicas que dicha Universidad necesite.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 15.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª — Central e Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *h)* del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Mayo último:

En el Escalafón de Catedráticos de Universidades, dos dotaciones de 15.000 y 12.000 pesetas; la primera por jubilación de D. José Rodríguez Carracido, Catedrático numerario de la Universidad Central, que ha sido amortizada, y la segunda por jubilación de D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que ha correspondido a la primera de ascenso.

En el Profesorado auxiliar, la de D. Martín Pastell y Papells, por jubilación, que ha sido amortizada; la de D. Jorge Francisco Tello, por pase a Catedrático de la Universidad Central, que ha correspondido a la segunda de ascenso, y la de D. Juan Gutiérrez Garijo, por fallecimiento, que ha correspondido a la tercera de ascenso, procedente también de la expresada Universidad.

En el Escalafón de Institutos, la Cátedra de Gimnasia, por jubilación de D. Adolfo Fernández Vega, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, que ha correspondido al ascenso.

La auxiliaría de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, por fallecimiento de D. Amado Camós Blanch, que corresponde al ascenso.

En el Escalafón general de Escuelas Normales de Maestros, una dotación de 12.500 pesetas, por jubilación de D. Generoso Bajo Ibáñez, que ha correspondido a la primera de ascenso, y otra dotación de 2.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, por fallecimiento de D.ª Consuelo Llinás Moros, que corresponde a la tercera de ascenso en dicha categoría.

En el Escalafón único de funcionarios de este Departamento, una de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, que ha motivado la correspondiente corrida de escalas, y otra de Oficial de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. Guillermo Perera, que también ha correspondido al ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial en cada una de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos, Ciudad Real, Cáceres y Palencia, en la Universidad de Santiago, en la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma e Instituto de La Laguna (Canarias), las que, además del sueldo, disfrutarán la gratificación por residencia que la ley señala para estas últimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento que ostenten la categoría de Oficial, los cuales podrán solicitarlas dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Eduardo Cotelo del Olmo, Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, solicitando su incorporación al Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, la Asesoría jurídica del mismo ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Eduardo Cotelo del Olmo viene desempeñando desde Abril de 1919 el cargo de Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos con el sueldo anual de 3.500 pesetas, cargo que obtuvo con arreglo a las disposiciones del reglamento que regía en la fecha de su nombramiento, y que le fué confirmado más tarde por concurso celebrado al efecto, por todo lo cual hoy solicita ser incorporado al Escalafón general de funcionarios del Ministerio en las condiciones que detalla en su solicitud;

»Resultando que el Negociado de Personal de este Ministerio informa en sentido contrario a las pretensiones de incorporación al Escalafón del Sr. Cotelo, por entender que a ellas se opone el art. 1.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915;

»Considerando que después del reglamento citado se dictó la ley de 22 de Julio de 1918, que ya invoca el solicitante, en que se determinó la fusión de los varios Escalafones que pudieran existir en cada Ministerio en uno solo, y con tanto más motivo la de reunir en una escala aquellos funcionarios que apareciesen sueltos, criterio de la más estricta justicia y equidad, que ha de redundar no sólo en beneficio de los propios interesados, sino de la misma Administración; que reconociéndolo así en varios casos, que también son oportunamente invocados por el solicitante, ha incorporado al Escalafón del Ministerio a otros funcionarios de nombramientos posteriores al del Sr. Cotelo;

»Considerando que para terminar de una vez con estas incorporaciones aisladas, sería conveniente tener en cuenta lo expuesto por esta Asesoría jurídica sobre esta cuestión en el último considerando de su informe de 14 de Mayo actual, sobre un caso análogo al ahora discutido;

»Considerando que, por lo que respecta a la pretensión que pudiera llamarse incidental del solicitante, sobre que, llegado el momento de su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas, éste se verificase con ocasión de una vacante que correspondiera a la amortización, esta Asesoría estima muy acertado el parecer del Negociodo sobre este extremo, ya que al acceder a tal pretensión no podría hacerse sin vulnerar los terminantes preceptos del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

»La Asesoría jurídica estima que puede accederse a lo solicitado por D. Eduardo Cotelo del Olmo, en cuanto respecta al extremo fundamental de su incorporación al Escalafón general del Ministerio, resolviéndose, por el contrario, en forma negativa, lo que hace relación a la forma propuesta para ocupar la vacante que motiva su ascenso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que D. Eduardo Cotelo del Olmo se incorpore al Escalafón único de funcionarios con el número 1, entre los Oficiales de Administración de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Ana García González, Ayudante de la biblioteca de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, solicitanto su inclusión en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, la Asesoría jurídica del mismo ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que D.ª Ana García desempeña en la actualidad el cargo de Ayudante en propiedad de la biblioteca de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, revistiendo sus funciones carácter meramente administrativo, como así lo declaró la Real orden por la que fué confirmada en propiedad de su citado cargo, por lo que hoy solicita le sea concedida su incorporación en el Escalafón general de este Ministerio, al igual que ha venido haciéndose en otros varios casos;

»Resultando que el Negociado de Personal del Ministerio informa en sentido contrario a las pretensiones de D.ª Ana García, por entender que a ellas se opone el art. 1.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915;

»Considerando que después del reglamento citado se dictó la ley de 22 de Julio de 1918, en la que se determinó la fusión de los varios Escalafones que pudieran existir en cada Ministerio en uno solo, y con tanto más motivo la de reunir en una escala a todos aquellos funcionarios que apareciesen sueltos, criterio de la más estricta justicia y equidad que ha de redundar no sólo en beneficio de los interesados, sino de la propia Administración, que reconociéndolo así en varios casos, que son invocados por la solicitante, ha incorporado al Escalafón del Ministerio a Escribientes temporeros y otros funcionarios de cargos y categorías análogos a los de la solicitante;

»Considerando que para terminar de una vez con estas incorporaciones aisladas sería conveniente tener en cuenta lo expuesto por esta Asesoría jurídica sobre esta cuestión en el último considerando de su informe de 14 de Mayo actual sobre un caso análogo al ahora discutido,

»La Asesoría jurídica entiende que puede accederse a lo pretendido por D.ª Ana García en su instancia que motiva este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que D.ª Ana García González, Ayudante de la biblioteca de la Escuela Normal Central de Maestras, se incorpore al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, con derecho a ocupar plaza de la escala auxiliar, en ocasión de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Luis Pajares Hípola, Ayudante plegador del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, solicitando su inclusión en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, la Asesoría jurídica del mismo ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente;

»Resultando que D. Luis Pajares, nombrado Ayudante plegador en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, desempeña en la actualidad, no sólo estas funciones materiales, sino las de un verdadero funcionario administrativo dentro de la escala auxiliar, según informa el Jefe que le tiene a sus órdenes, por lo cual solicita le sea concedido su ingreso en el Escalafón general del Ministerio, al igual que ha venido haciéndose en varios casos;

»Resultando que el Negociado de Personal del Ministerio informa en sentido contrario a las pretensiones del Sr. Pajares, por entender que a ellas se opone el art. 1.º del reglamento de 28 de Mayo de 1915;

»Considerando que después del reglamento citado se dictó la ley de 22 de Julio de 1918, en la que se determinó la fusión de los varios Escalafones que pudieran existir en cada Minis-

terio en uno solo, y con tanto más motivo la de reunir en una escala a todos aquellos funcionarios que apareciesen sueltos, criterio de la más estricta justicia y equidad que ha de redundar no sólo en beneficio de los interesados, sino de la propia Administraeión, que, reconociéndolo así, en varios casos ha incorporado al Escalafón del Ministerio a Escribientes temporeros y personal femenino de nombramientos posteriores al del Sr. Pajares;

»Considerando que para terminar de una vez con estas incorporaciones aisladas sería conveniente que se examinasen cuantos casos puedan existir dentro del presupuesto del Ministerio para resolver respecto de ellos, o bien dar un plazo para que los interesados lo soliciten, pasado el cual, quedarían suprimidas aquellas plazas que no pudiesen tener cabida ni como personal administrativo ni como subalterno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que D. Luis Pajares Hípola, Ayudante plegador del Boletín Oficial de este Departamento, se incorpore al Escalafón único de funcionarios administrativos del mismo, con derecho a ocupar plaza de la escala auxiliar en ocasión de vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Inspector de primera enseñanza del Valle de Arán, D. Isaac Faro de la Vega, se le abonen las dietas correspondientes y gastos de locomoción, en primera clase, que ha devengado con motivo de su viaje a esta Corte, con cargo al capítulo 3.°, artículo 8.°, concepto 3.° del presupuesto vigente, en relación con su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Publicada en el Boletín Oficial de este Ministerio, correspondiente al día 23 de Abril último, la orden del 20 del mismo mes, en la que se pedían los datos necesarios para proceder a una nueva distribución de zonas de Inspección; y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no se han recibido los correspondientes a esa provincia,

Esta Dirección general ha acordado recordar a V. S. la necesidad de que dé pronto y exacto cumplimiento de lo entonces mandado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926. *El Director general*, Suárez Somonte.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de Cáceres, Canarias, Lugo, Madrid, Málaga, Pontevedra, Vizcaya y Zaragoza.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Valdicio y Calseca (Santander) por D. Manuel Ruiz Abascal;

Resultando que por testamento otorgado a 18 de Agosto de 1851 ante D. Jenaro de Cos, Escribano, de Santander, fundó una Escuela de primeras letras en los barrios de Valdicio y Calseca, del valle de Soba, partido judicial de Ramales (Santander);

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda por el concepto de «Particulares y Colectividades», núm. 746, que representa un capital de 8 026,28 pesetas, con renta anual de 256,85 y un solar donde estuvo edificada la casa Escuela mandada erigir por el fundador;

Resultando que, según comunicación del Ayuntamiento de Soba, al expediente unida, hace varios años que la casa mandada erigir por el fundador ofrecía ruina y se derrumbó, habiéndose reedificado por los vecinos de Valdicio y Calseca, sin que conste en qué forma contribuyeron ni en qué cuantía, y si se reservaron o no alguna condición, o si el espíritu de este acto, altamente loable, fué el de repararla en beneficio de la Fundación, sin pretender ninguna propiedad sobre lo edificado, siendo también de notar que, a pesar del edicto de audiencia, primero ante la Junta y posteriormente ante el Ministerio, no ha comparecido ninguno de los que pudieran considerarse interesados en el edificio;

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos: en primer lugar, un sobrino del fundador y sus descendientes, y en segundo, los vecinos de los barrios con la Escuela favorecidos; habiendo sido suspendido hace muchos años el Patrono descendiente del fundador que ejercía el cargo, viniendo desde entonces desempeñándolo la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando probada la existencia en Valdicio y Calseca de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Valdicio y Calseca con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Considerando que además de la propiedad del solar pertenece a la Fundación cuanto sobre él se ha edificado, toda vez que no se ha acreditado en el expediente esté inscrita a nombre de vecinos determinados la propiedad de la edificación, ni en las dos audiencias concedidas ha comparecido persona alguna haciendo valer tales derechos;

Considerando que, derruído el edificio que dejó ordenado el fundador, al reedificarse por cuenta de los vecinos, es evidente su voluntad de favorecer a la Fundación sin recabar ni reservarse derecho alguno;

Considerando que por el art. 361 del Código civil el dueño del terreno en que se edificare tendrá derecho a hacer suya la obra, previa indemnización (en el presente caso tácitamente renunciada), o a obligar al que fabricó a pagarle el precio del terreno;

Considerando que las rentas de una Fundación no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayunta-

mientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y cuando esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituída en Valdicio y Calseca (Santander) por D. Manuel Ruiz Abascal.

2.° Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se considere acrecentado el capital fundacional con la edificación que ha sustituído a los locales derruídos y que se construyeron en cumplimiento de lo ordenado por el fundador, sobre un solar propiedad de esta Obra pía.

4.° Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida instrucción, en armonía con el 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados de que habla el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por orden de 15 de Octubre de 1925 se devolvieron a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá, por D. Tomás López, correspondientes a los años 1917 a 1924, entre otros motivos, por consignarse en ellas, además del 10 por 100 de administración a que tiene derecho la Junta por ejercer sobre ella el Patronato interinamente, diversas partidas, cuyo fin no era el levantamiento de las cargas fundacionales, sino atender a gastos realizados por la misma Junta;

Resultando que por orden de 21 del mismo mes se devolvieron a dicha Junta las de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Foz por D. Pascual de Villapol, correspondientes a los años 1912 a 1924 por igual motivo;

Resultando que, como justificación, manifiesta la referida Junta que, a causa de haber hecho y pagado por cuenta del total de los intereses sobrantes de todas las Obras pías que administra diferentes gastos en *poderes* notariales para conseguir la incautación de los bienes y rentas de la Fundación Pedro Murias, lo que no pudo lograr, así como la de títulos de la Deuda pública, acordó, en 28 de Diciembre de 1915, distribuir esos gastos entre todas las Fundaciones, y que, en sesión de 9 de Enero de 1919, acordó asimismo elevar la gratificación de Secretaría para poder así atender a diversos gastos necesarios, ya que le era insuficiente la cantidad que percibía por el 10 por 100 de administración;

Resultando que termina la Junta solicitando se aprueben las cuentas que hay pendientes de las referidas Fundaciones, y que se le autorice para cobrar todos los intereses atrasados;

Resultando que por orden de 15 de Octubre de 1925 se dispuso que la referida Junta remitiera copia de la de 29 de Mayo de 1915, emanada de la Dirección general de Administración local, por la que se aprobaron, según manifiesta, las cuentas correspondientes al año 1914 de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, instituídas en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos, por D. Andrés García Zuazo; en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Ribas del Sil, por D. Pedro Arias Vázquez; en San Acisclo del Valle de Oro, Ayuntamiento de Foz, por D. Juan Arias Valmayor; en San Miguel de Reynante, Ayuntamiento de San Cosme de Barreiros, por D. Felipe de Soto; en Vivero, por D. Jacinto Antonio Cajete, y en Villanueva, Ayuntamiento de Lorenzana, por D. Arias Antonio de Vivero y D.ª María Ventura de Aguiar, sin que, hasta la fecha, se haya dado cumplimiento a esta disposición;

Resultando que no aparecen en este Ministerio las cuentas correspondientes a los años 1917, 1918 y 1920 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Santa María de Duancos, Ayuntamiento de Castro de Rey, por D. Domingo López Carvajal y D.ª Margarita Carrión y Benavides;

Resultando que entre las Fundaciones cuyas cuentas pide la Junta provincial de Beneficencia que se aprueben, por haber sido ya clasificadas, se halla la instituída en San Martín del Río, Ayuntamiento de Láncara, por D. Francisco Vázquez Cadórniga, que no ha podido ser clasificada todavía porque aunque por orden de 5 de Septiembre de 1924 se dispuso la remisión de las tres certificaciones pertinentes, aún no se ha recibido la del Inspector de primera enseñanza;

Considerando que las Juntas provinciales no están autorizadas para disponer de los fondos fundacionales e invertirlos en fines distintos de los que fijó el fundador, sin expresa autorización de la Superioridad, con excepción tan sólo del 10 por 100 de las rentas de las Fundaciones que ellas administren, y el 1 por 100 como derechos de examen y censura de cuentas de aquellas otras que dispongan de Patronato y tengan que rendir cuentas al Protectorado, de acuerdo con el apartado 17 del artículo 14 y el art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que si la Junta provincial de Beneficencia de Lugo hubiera dado cumplimiento a las órdenes recibidas de la Superioridad ya podrían estar despachadas las cuentas que interesa;

Considerando que el retraso en la aprobación de cuentas puede traer consecuencias perjudiciales para las Fundaciones, entre ellas que prescriban los intereses, y que, de ocurrir esto, por no cumplir las órdenes de la Superioridad con la prontitud debida la Junta provincial de Beneficencia, sobre dicho organismo deberán recaer las responsabilidades;

Considerando que sin aprobarse las cuentas no procede autorizar el cobro de intereses, y menos aún habiéndose aplicado ya algunos a fines distintos del levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando lo dispuesto en el art. 1.395 del Código civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que reintegre la Junta provincial de Beneficencia de Lugo a las Fundaciones que administra las cantidades que de ellas ha percibido para atender a fines no fundacionales, con excepción del 10 por 100 de las rentas, en concepto de premio de administración.

2.° Que, a la mayor brevedad, rinda cuentas de todas ellas, eliminando de las mismas las referidas partidas.

3.° Que dé inmediato cumplimiento a las órdenes de la Superioridad a que se hace referencia anteriormente.

4.° Que se le advierta que si prescriben algunos intereses por su tardanza en rendir las cuentas o dar cumplimiento a las órdenes del Protectorado, deberá atenerse a las responsabilidades a que hubiere lugar, por no poder, en ningún caso, recaer el perjuicio sobre las Fundaciones; y

5.° Que se excite el celo de la repetida Junta para que, en lo sucesivo, cumpla sus deberes con mayor diligencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el excelentísimo señor Obispo de Santander, en la que, después de aceptar el patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela, instituída en Suances, de dicha provincia, por D. Evaristo de Piélago Ortiz y D. Manuel y D.ª Polonia González Piélago, suplica se le autorice para delegar en el Cura párroco de Suances o en el Arcipreste del partido las funciones que como tal Patrono le corresponde desempeñar;

Resultando que dicha petición ha sido favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, teniendo en cuenta la realidad de las múltiples ocupaciones que pesan sobre el indicado señor Obispo;

Considerando que el hecho de no radicar en la capital esta Fundación le han de impedir la inspección y tutela permanentes de la Obra pía de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se autorice al excelentísimo señor Obispo de la Diócesis de Santander para delegar las funciones de Patrono de la Fundación Escuela, instituída en Suances, de aquella provincia, por don Evaristo de Piélago Ortiz y D. Manuel y D.ª Polonia González Piélago en el señor Cura párroco de Suances.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que en las relaciones del Patronato con el Protectorado intervenga el propio señor Obispo, autorizando con su visto bueno los presupuestos y cuentas que anualmente se eleven y rindan a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ricardo García Martínez elevó instancia a este Ministerio en la que manifestaba que D. Manuel Martín Chao falleció, bajo testamento otorgado en 20 de Agosto de 1857, ante el Escribano de Viana de El Bollo (Orense), D. Joaquín Vicente Vila; que en dicho testamento fundó en Bembibre, Ayuntamiento de Viana, una Escuela de primeras letras, que dotó con 640 reales anuales, que satisfaría el heredero del fundador; que para casa Escuela y, a la vez, habitación del Maestro, designó la llamada del «Ausente» en aquel pueblo; que hasta el año 1924 se vino dando clase en dicha casa y pagando al Maestro la cantidad señalada, y que varios vecinos se han apoderado de la casa, ejercen sobre ella actos de dominio e impiden se cumpla la voluntad del fundador, siendo esto causa de que el obligado a pagar la pensión haya dejado de hacerlo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 (dado que el Sr. García Martínez solicita se le autorice para investigar esta Obra pía), se preguntó a la Junta provincial de Beneficencia de Orense si había alguna gestión pendiente en averiguación de lo que ocurre con la Fundación instituída por el Sr. Martín Chao;

Resultando que la referida Junta ha remitido un expediente sobre derribo de la llamada «Casa del ausente», en el que consta una copia de parte del título fundacional, del que aparece que el Sr. Martín Chao fundó dos Escuelas, una en Valdín y otra en Bembibre;

Considerando que en el mencionado art. 65 de la instrucción citada se dispone que si al hacerse la denuncia por los particulares hubiere gestión pendiente por parte de las autoridades, Corporaciones o funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se denegará la autorización para investigar, ínterin se halle aquélla pendiente de resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se desestime la instancia de D. Ricardo García Martínez y se devuelva a la Junta provincial de Beneficencia el expediente que ha remitido, a fin de que continúe investigando esta Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto y con informe de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona eleva a este Ministerio el alumno becario de dicha Escuela D. Juan Llagostera Roqué, en súplica de que por motivos muy atendibles de familia le sea aceptada la renuncia de la beca que venía disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea admitida la renuncia presentada por el alumno becario D. Juan Llagostera Roqué del beneficio que le concedió la Real orden de 29 de Diciembre de 1922, y que por la Dirección de la repetida Escuela Normal se anuncie la vacante de dicha beca para su provisión en el próximo curso académico, conforme a lo que determina la Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estimando las razones alegadas por el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona D. Luis Segalá Estalella,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente de los Tribunales de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en las Universidades de Sevilla y Santiago, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central don Hugo Obermaier,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que, aceptando la indicación que ha recibido de la institución cultural Argentino-Germana de Buenos Aires y por varias Universidades de América para dar conferencias científicas en dicho país, pueda ausentarse de su residencia oficial desde el día 15 del mes actual hasta el 30 de Septiembre próximo; entendiéndose que esta autorización no le da derecho a percibir gratificación alguna por este concepto con cargo al presupuesto de este Departamento, pero debiendo durante su ausencia abonársele el sueldo que como Catedrático de Historia primitiva

del hombre tiene asignado en el vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

ANUNCIO

Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 9 de Noviembre de 1925 («Gaceta» del 17), y a las de igual asignatura y Facultad de las Universidades de Valladolid, Sevilla y Santiago, agregadas a aquélla las dos primeras por Real orden de 26 de Noviembre del mismo año («Gaceta» del 4 de Diciembre), y la última por la de 26 de Marzo último («Gaceta» del 7 de Abril).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado (*Gaceta* del 28), no ha sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones que exige el reglamento se consideran admitidos a la oposición a las cuatro Cátedras anunciadas los siguientes aspirantes:

D. Andrés López Prior.
» Eustaquio González Muñoz.
» Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera.
» Valentín Matilla y Gómez.
» Juan Varela Gil.
» Javier Vidal Jordana.
D.ª Jimena Fernández de la Vega y Lombáu.
D. Manuel Such Sanchiz.
» Antonio Salvat y Navarro.
» Ladislao Sáenz de Cenzano y Castejón.
» Heliodoro del Castillo y Martínez.
» Adolfo Caro Villegas.
» Lucas Bermudo Ortega.
» Serafín Pierna Catalán; y
» Francisco Oliver Rubio.

3.º Que dentro del plazo legal y por reunir y haber justificado igualmente las condiciones que exige el reglamento se consideran admitidos a la oposición, sólo con opción a la Cátedra agregada de Santiago, los siguientes aspirantes:

D. Paulino Suárez y Suárez.
» Manuel Gómez Fantova; y
» José Ciriaco de Irigoyen y Arruti.

4.º Que se declaran excluídos de las oposiciones, por los motivos que se señalan, los siguientes aspirantes:

D. José María Cañadas Bueno y D. Antonio Lorente y Sanz, por no acompañar a su instancia los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en el reglamento, según se exigía concretamente en la convocatoria de anuncio de las oposiciones, no siendo válida la referencia que consignan en sus instancias de tenerlos presentados en expediente de oposiciones a otra Cátedra.

D. Vicente Ramón Méndez, por no hacer constar en el testimonio notarial unido a su instancia que se halla en posesión del título de Doctor, o que tiene aprobado el ejercicio del mismo grado.

D. Gerardo Clavero del Campo, por no acompañar a su instancia el justificante de la edad reglamentaria, no siendo válida la referencia que hace de tenerlo presentado en expediente de oposiciones a otra Cátedra.

D. Pedro Aznar y Romeo y D. Pedro Rodríguez Savalette, por haber presentado su expediente pasado el plazo legal de admisión.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Junio de 1926. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 11.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca designando a los Auxiliares numerarios D. Cayetano Díaz Redondo y D. Francisco Díaz Rodríguez para el desempeño de las Cátedras vacantes de Enfermedades de la infancia y Patología quirúrgica, respectivamente, así como al temporal D. Juan Vicente de Tapia de la de Fisiología humana, y optando los dos primeros por el sueldo que disfrutan por razón de su cargo y el temporal por los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las mencionadas designaciones y disponer al propio tiempo que los señores Díaz Redondo y Díaz Rodríguez continúen percibiendo sus haberes como Auxiliares numerarios, acreditando, por tanto, a los Ayudantes de Clases prácticas D. Emilio Firmat Cimiano y D. Arturo Santos Martín, la retribución anual de 2.000 pesetas a cada uno, que percibirán en concepto de sueldo, de conformidad con el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado y con cargo a las dotaciones vacantes.

Es asimismo la voluntad de S. M., que al Auxiliar temporal D. Juan Vicente de Tapia se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por hallarse encargado de la Cátedra vacante de Fisiología humana, y al Ayudante D. Emilio Sánchez Salcedo los haberes que como Auxiliar disfruta el Sr. Vicente, que son 2.000 pesetas, que puede percibir como gratificación, comenzando todos ellos a disfrutarlos desde el día en que se hicieran cargo de las respectivas enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre percepción de haberes por desempeño de una Cátedra acumulada por el Auxiliar señor Prieto Carrasco, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Casto Prieto Carrasco, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Salamanca, encargado de la Cátedra de Anatomía descriptiva y de su acumulada Técnica anatómica, solicitando que se le abonen los haberes que le corresponden por la acumulación a partir del 23 de Noviembre de 1923, en que se hizo cargo de la enseñanza;

»Resultando que en apoyo de su pretensión el interesado expone que por Real orden de 23 de Noviembre de 1923 fué encargado de la Cátedra de Anatomía descriptiva (un curso) y de su acumulada Técnica anatómica (un curso), vacantes en la Facultad de Medicina de dicha Universidad; que desde esa fecha hasta la presente ha venido desempeñando sin interrupción ambas Cátedras de enseñanza diaria; que desde la fecha indicada de 23 de Noviembre de 1923 hasta el 11 de Abril de 1925 no ha percibido los haberes que le corresponden por la acumulación de Técnica anatómica, como los han percibido

durante ese tiempo Catedráticos y Auxiliares encargados de dichas enseñanzas en otras Facultades, y aun en la misma de Salamanca; y que si desde el 11 de Abril le han sido pagados ha sido porque en Real orden de 6 de Abril de 1925 se le reconoce el derecho a percibirlos, pero sin expresar la fecha desde la que se le deben abonar dichos haberes, y que, naturalmente, debe ser desde que está desempeñando la expresada acumulación;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad de Salamanca informa que es cierto cuanto manifiesta el interesado en su instancia, y que, a su juicio, procede se le abone la gratificación de la Cátedra acumulada de Técnica anatómica durante el tiempo que ha venido desempeñándola;

»Resultando que, teniendo en cuenta que por Real orden de 12 de Marzo de 1925 de la Presidencia del Directorio militar, se accedió a lo solicitado por D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, concediéndole la gratificación de 2.500 pesetas anuales por el desempeño de las Cátedras acumuladas de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica, y se dispuso que este derecho se hiciera extensivo a cuantos Profesores se encontrasen en igual caso, el Negociado del Ministerio entiende que sólo a partir de esta fecha puede reconocerse al Sr. Prieto el derecho a la acumulación, o mejor dicho, sólo a partir de la fecha en que instara la concesión después de la Real orden de 12 de Marzo, y como eso ya se ha hecho por la Real orden de 6 de Abril de 1925, procede desestimar su instancia;

»Resultando que la Sección del Ministerio, estimando que es de equidad y justicia que, derogadas las Reales órdenes de 1.º de Noviembre de 1923 y 15 de Octubre de 1924 por la de 12 de Marzo de 1925, sea retribuído el trabajo que el señor Prieto Carrasco realiza sin interrupción desde la fecha en que se posesionó de él por virtud de la Real orden de 23 de Noviembre de 1923, propone que se acceda a lo solicitado;

»Resultando que la Asesoría jurídica informa que puesto que existe un hecho evidente cual es el de la interpretación y aplicación que se haya dado a la Real orden de 14 de Marzo de 1925 con relación al Profesor de Sevilla Sr. Sánchez, en igual forma y alcance debe aplicarse la misma disposición al reclamante que motiva este expediente;

»Considerando que para la resolución de la cuestión planteada por D. Casto Prieto hay que atenerse a lo resuelto con carácter general por Real orden de 12 de Marzo de 1925, la que accede al abono de gratificación por el desempeño de Cátedra acumulada, tratándose de las enseñanzas de Anatomía descriptiva y Técnica anatómica;

»Considerando que dicha Real orden no resuelve limitativamente, preceptuando que tan sólo a partir de la fecha de su publicación se otorgue la gratificación, y que lógicamente debe aplicarse relacionando el abono de gratificación con el servicio que de tal forma se remunere, por lo que declarado el derecho del peticionario a percibir gratificación por acumulación de enseñanza, debe serle abonado desde que comenzó a prestar dicho servicio docente,

»Esta Comisión propone informar favorablemente la petición formulada por D. Casto Prieto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la plaza de Ayudante del laboratorio de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central se transforme en auxiliaría temporal y se provea con arreglo a los preceptos del Real decreto de 9 de Enero de 1919, pasando el crédito de 2.000 pesetas que figura en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 20, subconcepto 6.º, al mismo capítulo y artículo, concepto 56.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11).

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 28 del actual remite a este Ministerio el Rectorado de la Universidad de Valladolid, acompañando acta del Consejo de disciplina formado por la Facultad de Ciencias de la Universidad referida a varios alumnos de dicha Facultad el día 24 de los corrientes, entre los cuales figura D. Fernando Aguinaco Blanco, a quien ha sido impuesta la corrección de dos años de expulsión de las mencionadas Facultad y Centro, penalidad que se halla comprendida en el apartado 10 del art. 2.º del reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 9.ª del art. 3.º del expresado reglamento, modificada por el Real decreto de 3 de Junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder su superior aprobación a la penalidad impuesta al mencionado alumno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Luis Bastero Beguirestain, D. Vicente F. Lafuerza, don Anselmo Albano Villar y D. Federico García Dihiúx alumnos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a la señorita María Lucía Gómez González y a D. Juan Gil Infante alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médicos de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a los Sres. D. Francisco Javier Rieta Sister, D. José Alvarez Santalino y D. Vicente Gómez Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

DELEGADOS OFICIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Internacional de Investigaciones científicas y la Asamblea de Uniones Internacionales se reunirán el día 29 del corriente mes de Junio en Bruselas, y considerando conveniente la asistencia oficial de una representación de España a esta reunión de tan relevante autoridad e importancia científica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se considere a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales como representante legal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en aquel Consejo y en la Asamblea de Uniones Internacionales.

2.º Que, en su consecuencia, se nombre Delegado oficial de este Ministerio y de la expresada Real Academia, al Académico y Catedrático de la Universidad Central, Excmo. Sr. D. Blas Cabrera, para que asista a las sesiones del referido Congreso Internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, favorablemente informada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, por reunir las condiciones señaladas en los artículos 4.º y 35 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teodoro Beltrán y Delfort, Médico de la Beneficencia provincial de Cádiz, ingresado por oposición, con más de cinco años de servicios en el Manicomio provincial, Profesor agregado a la expresada Facultad de Medicina de Cádiz, con destino a la Cátedra de Medicina legal y enseñanza de su Clínica Frenopática, con carácter honorífico y gratuito y los derechos y deberes que se determinan en los mencionados Reales decretos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Mecánico en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y con el sueldo anual de 2 000 pesetas, a D. Luis Medina Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Junio de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 17.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Vicente Romero y Romero, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido el 8 de Mayo del año actual, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de Gimnasia de los Institutos nacionales de segunda enseñanza un sueldo de 4.000 pesetas, por jubilación de D. Adolfo Fernández Vega, y teniendo en cuenta que dicha vacante es la sexta producida en la sección segunda de dicho Escalafón, habiendo sido amortizadas la primera y quinta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder el ascenso al

sueldo de 4.000 pesetas a D. Antonio Ortiz González, Profesor de igual asignatura del Instituto de Córdoba, número primero de la sección tercera, con efectos desde 23 de Abril último, fecha siguiente al cese del Sr. Fernández Vega, reduciéndose la dotación de 3.000 pesetas que resulta vacante a la de entrada de 2.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Taibo Portela, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Pericial de Comercio de León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Junio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Francisco Molina Salmerón, Catedrático numerario de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, que ha cumplido la edad de setenta años el 5 del corriente, día de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por el Profesor auxiliar de Música del Colegio Nacional de Ciegos, D. Antonio Rincón Lazcano, para que se le conceda el primer quinquenio de ascenso en su carrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 10 del actual mes, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia del Profesor auxiliar de Solfeo y Piano del Colegio Nacional de Ciegos D. Antonio Rincón Lezcano, solicitando el aumento de 500 pesetas sobre su sueldo, por el primer quinquenio;

»Resultando que D. Antonio Rincón Lazcano fué nombrado por la Dirección general de primera enseñanza en 1.° de Mayo de 1920 Auxiliar interino de Música del Colegio Nacional de Ciegos, con la gratificación anual de 1.000 pesetas; que fué confirmado en propiedad en el mencionado cargo por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 de Diciembre de 1920 y confirmado asimismo en el de Profesor auxiliar de Solfeo y Piano del citado establecimiento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en cumplimiento de la ley de Presupuestos por Real orden de 31 de Julio de 1922, y que en su consecuencia los servicios en propiedad del Sr. Rincón en el Colegio de Ciegos, primero como Auxiliar y después confirmado en el cargo de Profesor auxiliar, a contar desde la fecha de posesión en el primero, ascienden a cinco años en 26 de Diciembre de 1925;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se conceda al Sr. Rincón el primer quinquenio de ascenso, a contar desde el día 27 de Diciembre de 1920, fecha de su posesión en la categoría de Auxiliar, hasta el 26 de Diciembre de 1925, en que se cumplen los cinco años, y que habiendo informado el Consejo de Instrucción pública la casi totalidad de los casos de concesión de quinquenios al Profesorado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, y siendo este el primero que reclama el Sr. Rincón antes de ser resuelto definitivamente, debe ser oído el autorizado dictamen de dicho Cuerpo consultivo,

»Esta Comisión, para informar el expediente a que este dictamen se refiere, no sólo ha tenido en cuenta los datos que constan en el extracto anterior y los que con mayor abundancia de citas legales se consignan en la nota del Negociado, sino que ha comparado el caso del Sr. Rincón y Lazcano con otros dos resueltos favorablemente de los mismos Colegios Nacionales, cuyos expedientes acompañan a este dictamen.

»Y del referido examen resulta que al Sr. Marcos Arregui, que es Profesor auxiliar de Dibujo en el Colegio de Sordomudos y que obtuvo el cargo sin oposición ni concurso, se le reconoció el derecho al percibo de quinquenios por Real orden de 19 de Febrero de 1920, por considerar equivalente en dicho Colegio el cargo de Auxiliar al de Profesor de Sección, a que se refiere el art. 17 del Real decreto de 2 de Octubre de 1915, en que se reconoce el derecho al aumento de sueldo por quinquenios al Profesorado de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

»La Real orden de concesión del primer quinquenio al señor Marcos Arregui, es de fecha de 1.° de Septiembre de 1921.

»En el expediente de quinquenios del Sr. Martínez Zamorano, resuelto con dictamen favorable de la Comisión permanente en 25 de Enero de 1923, se le reconocieron al interesado, para dichos efectos, todos los servicios prestados en propiedad en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, computándole los que prestó como Auxiliar y como Profesor de Sección con varias denominaciones, debidas unas veces a los cambios de planes de estudios y otras a las diversas organizaciones del Establecimiento, y algunas a la redacción del concepto en los Presupuestos generales del Estado. El dictamen de la Comisión permanente, que hace referencia a doce casos anteriores del Profesorado de dicho Colegio, se funda en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 de Escuelas Normales y en las Reales órdenes de 10 de Enero, 6 de Mayo, 2 de Junio, 2 de Julio, 10 de Agosto y 4 y 11 de Octubre de 1916, así como en las de 8 de Febrero y 5 de Septiembre de 1919, todas ellas pertinentes al caso, y han dado la norma para la concesión de quinquenios a los Profesores y Auxiliares de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

»Confirmándose con ello y con el dictamen de la Comisión permanente, la instancia del Sr. Martínez Zamorano fué resuelta favorablemente de Real orden con fecha 11 de Julio de 1923.

»El caso del Sr. Rincón y Lazcano es de evidente analogía con el del Sr. Marcos Arregui porque se trata de un Profesor de Enseñanzas especiales, cuyos servicios en propiedad se cuentan, según la nota del Negociado, desde el 27 de Diciembre de 1920.

»La única diferencia es la del aumento del sueldo que aparece en la hoja de servicios del Sr. Rincón y Lazcano, y que procede solamente de un mayor haber figurado para su cargo en el Presupuesto general del Ministerio.

»Por último, como los servicios de Profesor auxiliar en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos se han equiparado, para los efectos de los quinquenios, a los de los Profesores de Sec-

ción por las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1920 y 11 de Julio de 1923, cualquiera que sea la denominación del cargo dentro de los mismos Colegios Nacionales,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta la legislación citada para los casos de los Sres. Marcos y Martínez Zamorano y otros procedentes, con los demás a que se hace referencia en el expediente del segundo; de acuerdo con el Negociado y con los considerandos de su nota, es de opinión que procede acordar el aumento de sueldo por el primer quinquenio, a partir del 27 de Diciembre de 1925, a D. Antonio Rincón y Lazcano, Profesor auxiliar de Solfeo y Piano en el Colegio Nacional de Ciegos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 27 del vigente presupuesto de este Ministerio una dotación más de 8.000 pesetas sobre las seis que anteriormente figuraban en la plantilla de Profesores numerarios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y resultando que a D. Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo, le corresponde percibir el indicado sueldo por el lugar que ocupa en el Escalafón de dicho Profesorado, no obstante lo cual, desde su reingreso en el servicio activo, acordado por Real orden de 25 de Agosto de 1922, viene acreditándosele solamente los dos tercios de aquel haber,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abone al Profesor numerario de Geografía de la citada Escuela don Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, la diferencia entre los haberes por él percibidos, a razón de dos tercios de 8.000 pesetas, y la totalidad de este sueldo, desde el día 1.° de Julio de 1925; debiendo tramitarse, en forma reglamentaria, el oportuno expediente para el pago de las cantidades que corresponden a ejercicios económicos anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Delegado regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se suprima en la Escuela Normal de Maestras de Madrid la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante por jubilación de D.ª Claudia Ibarra y Sanz; quedando a cargo de la otra Profesora titular de iguales asignaturas en el mismo Centro, D.ª Carmen de Burgos Seguí, las clases del referido grupo, sin que ello suponga derecho a percibir gratificación alguna en concepto de acumulación de enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Mariano Usón y Sesé, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra; debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y entenderse concedida a partir del día 15 de Mayo último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid D.ª Claudia Ibarra y Sanz, queda vacante en el Escalafón general una plaza con el sueldo anual de 11.000 pesetas, y siendo la primera de ascenso en esta categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María de Mosteyrín y Morales, doña María Victoria Jiménez Crozart, D.ª Rafaela García y García, D.ª María de los Dolores Gómez Martínez y D.ª Sara Fernández Gómez, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Oviedo, Segovia, Badajoz, Jaén y Zamora, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 73, 108, 146 y 191, con el sueldo anual de 11.000 pesetas la primera, 10.000 la segunda, 9.000 la tercera, 8.000 la cuarta y 7.000 la quinta, y todas ellas con la antigüedad del día 24 de Albril último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante; y

2.° Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el núm. 225 del Escalafón, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y la misma antigüedad que las anteriores, D.ª Emma Martínez Bay, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 27 de Mayo de 1925 y ha venido percibiendo, en comisión, sueldo de la categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza D.ª María Díaz Lizardi, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón, ha quedado vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y correspondiendo al ascenso por ser la sexta ocurrida en dicha categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que D.ª María de los Angeles Morán y Márquez, D.ª Mercedes Tella y Comas, D.ª Luisa Abad y Pastor, D.ª María de la Piedad de Dios e Hidalgo, D.ª Ambrosia Concepción Majano y Araque, D.ª Angela Carnicer Pascual, D.ª Luisa Alonso y Martínez y D.ª María Sánchez Arbós, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Badajoz, La Coruña, Vizcaya, Oviedo, Logroño, Valencia, Tarragona y Huesca, respectivamente, pasen

a ocupar en el Escalafón los números 21, 44, 73, 108, 146, 191, 230 y 265, con el sueldo anual de 12.000 pesetas la primera, 11.000 la segunda, 10 000 la tercera, 9.000 la cuarta, 8.000 la quinta, 7.000 la sexta, 6.000 la séptima y 5.000 la octava, y todas ellas con la antigüedad del día 26 de Abril último, fecha siguiente a la del cese de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se amortice en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras una dotación de 10.000 pesetas, vacante por fallecimiento de D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, por ser la primera ocurrida en dicha categoría desde la publicación del Real decreto de 1.° de Octubre de 1923.

2.° Que se apruebe la propuesta de acumulación formulada por el Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo y, en su consecuencia, se encargue de las clases de Física, Química e Historia natural la Profesora numeraria de Pedagogía del mismo Centro D.ª Pilar Martínez Alamo, quien percibirá por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la plaza amortizada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Acordada por los Ayuntamientos de Palafrugell y Torroella de Montgrí la creación de dos becas en la Residencia de estudiantes de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, con destino a alumnos oficiales de dicha Escuela naturales de las poblaciones mencionadas, autorizando el primero de los Ayuntamientos citados al Rector de la Residencia para designar, sólo por un curso, al beneficiario entre los aspirantes a ingreso en dicho Centro, y fundada también por D. Vicente Diego Aban, Capitán inspector de la Compañía Transmediterránea, otra beca en la aludida Residencia de estudiantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se exprese a los referidos señores su Real complacencia por tan plausible y benéfica iniciativa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BARCELONA.

Pasada a informe de V. S. la instancia suscrita por D. Martín Boixareu Lorigué, Maestro nacional sustituído de la Escuela de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), en que solicitaba el ingreso gratuito de sus hijos en la Residencia de estudiantes normalistas de Barcelona; de conformidad con dicho informe, en que se declara que tales aspirantes no reunen las condiciones que prescribe la base 9.ª de la Real orden de 1.° de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1926.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BARCELONA.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Tribunal constituído por Real orden de 12 de Enero del año actual para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza vacante de Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de Párvulos, Jardines de la Infancia, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Rafaela Muñoz Alcoba Maestra auxiliar de la referida Escuela Modelo de Párvulos, Jardines de la Infancia, de esta Corte, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado de consignar en la Real orden de 21 de Abril último el primer nombre y segundo apellido del Arquitecto, nombrado en dicha Real orden para el cargo de Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se signifique a V. I. que el nombre de dicho señor es el de Julio Luis Lázaro Giner.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre últimos (*Gacetas* del 26 de Julio y 2 de Diciembre, respectivamente) sobre creación provisional de Escuelas nacionales, se ha servido disponer:

1.° Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se une, según en la misma se expresa.

2.° Que, en virtud de lo dispuesto en el número precedente, se estime la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicitando la creación definitiva de la Escuela de asistencia mixta, regentada por Maestra, de Setienes, que aparece con el núm. 6 en la adjunta relación; y

3.° Que se proceda en la forma reglamentaria al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 1.º de Junio de 1926.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE DE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Bargas	Toledo	Casco	»	1	»	»	433	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
2	Guajar Alto	Granada	Idem	»	1	»	»	182	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
3	Gurp	Lérida	San Adrián	»	»	1	»	263	Idem.
4	Hormigos	Toledo	Casco	»	1	»	»	186	Idem.
5	Las Herencias	Idem	El Membrillo	1	»	»	»	63	Idem.
6	Luarca	Oviedo	Setienes	»	»	»	1	37	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26)
7	Martos	Jaén	Casco	1	»	»	»	48	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
8	Salas del Rey	Lugo	Villareda	»	»	»	1	231	Idem.
9	Idem	Idem	Maceda	»	»	»	1	232	Idem.
10	Sóber	Idem	Doade	1	»	»	»	»	18 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 24).
11	Val de Santo Domingo	Toledo	Casco	»	1	»	»	394	16 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 26).
12	Sarria	Lugo	Estación de Oural	»	»	»	1	180	11 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 2 de Diciembre).
13	Val de Santo Domingo	Toledo	Casco	1	»	»	»	116	Idem.
14	Arzúa	La Coruña	Branzá	»	»	1	»	219	Idem.
15	Idem	Idem	Viñós	»	»	1	»	220	Idem.
16	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	221	Idem.
			Totales	5	4	3	4		

Madrid 1.º de Junio de 1926.

(*Gaceta* del 10.)

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose interesado del Consejo de Instrucción pública que se aclare si hubo error de copia en el dictamen de la Comisión permanente relativo al expediente promovido por D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isora, Municipio de Valverde (Canarias), sobre indemnización por vivienda;

Considerando que dicho alto Cuerpo consultivo ha contestado que, en efecto, se padeció error en el dictamen de la Comisión permanente al consignar que procede obligar al referido Ayuntamiento a satisfacer a la mencionada Maestra 250 pesetas anuales en vez de 150, conforme a lo prescrito en el vigente Estatuto de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 9 de Febrero próximo pasado se entienda rectificada en el sentido de que el Ayuntamiento de Valverde (Canarias) está obligado solamente a satisfacer a D.ª Rosario Hernández Herrera, Maestra de Isora, 150 pesetas anuales como indemnización por vivienda, en vez de las 250 que, por error de copia, se hacía constar en la expresada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

VIAJES ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Inspector de primera enseñanza de Soria D. Lorenzo Gordón, que actualmente se halla en Madrid dirigiendo un viaje de estudio con 16 Maestros de las provincias de Badajoz y Soria, manifestando que próximo a terminar dicho viaje, faltan por estudiar extremos tan interesantes del programa aprobado como las visitas a El Escorial, Museo del Prado y, además, podrían recogerse notas ocasionales muy importantes como la Exposición nacional de Pintura y visitas a otros Centros, y para poder realizar lo indicado se necesitaría ampliar el plazo concedido y el crédito otorgado, siendo de equidad y justicia, dada la labor que viene desplegando en el viaje la Maestra D.ª Dolores Charles, unida al grupo gratuitamente, que se le auxiliara en los gastos del viaje, como a los demás Maestros del grupo, solicitando a dichos efectos se amplíe el plazo del referido viaje en tres días y se aumente la subvención concedida en 1.500,48 pesetas;

Resultando que por Real orden de 13 de Abril último se autorizó al citado Inspector para realizar el referido viaje a Madrid, concediéndole, para los gastos de los Maestros la cantidad de 2.700 pesetas;

Considerando que son atendibles y convenientes para la enseñanza y ampliación de cultura de los Maestros las razones en que el solicitante funda su petición, y que no hay inconveniente en hacer extensivo a la Maestra Sra. Charles, para que sirva de estímulo en la enseñanza el que se le auxilie en los gastos del viaje como a los demás Maestros;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informe conforma este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto autorizar a dicho Inspector para que el grupo de Maestros que dirige permanezca tres días más en Madrid, a fin de completar el programa que indica, ampliándose la cantidad concedida para los gastos de los Maestros por Real orden de 13 de Abril último en 1.500,48 pe-

setas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Soria y a nombre del expresado Inspector don Lorenzo Gordón y Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Vista la instancia de D. Serafín Blanco Pazos de Borven, Maestro de la Escuela nacional de niño de Bora (Pontevedra), solicitando establecer en la Escuela que dirige clases especiales complementarias agrícolas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Vistos asimismo el presupuesto y el plan de enseñanza de las referidas clases, comprendiendo dos grados y cada grado desenvuelto en dos años;

Considerando que el expresado plan de enseñanzas exigiría para poderlo desarrollar con eficacia el nombramiento de varios Profesores especializados en las distintas materias que comprende, con cuyo personal no cuenta el solicitante, ni podría éste atender a las mismas sin perjudicar la labor de la Escuela que le está encomendada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de dicho Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de la Escuela nacional de niños de Torresandino (Burgos), solicitando se le nombre Director del Campo agrícola anejo a la expresada Escuela, por haber tomado posesión del cargo de la misma, vacante por traslado del que la servía, y se le asigne la subvención correspondiente a dicho Campo en el actual ejercicio para atender a los gastos de cultivo realizados y a los que hay que llevar a cabo;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza informa favorablemente esta petición;

Considerando que interesa a la enseñanza no interrumpir los trabajos que se vienen realizando en el citado Campo agrícola desde que fué creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar Director del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Torresandino (Burgos) al Maestro de la misma D. Benigno Martínez Alonso, con los derechos y obligaciones prevenidos en la Real orden de 17 de Octubre de 1921; y

2.º Que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a dicho Director, como gastos para el citado Campo agrícola, la suma de 1.000 pesetas, correspondiente al año económico de 1925-1926 que concede la Real orden con que fué creado, cantidad que, por la índole del gasto, deberá librarse en el concepto de «a justificar» contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre de dicho Maestro D. Benigno Martínez Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo último, las certificaciones en las que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 15 de Marzo próximo pasado a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., establecida en Madrid, enviando, asimismo, las declaraciones del Administrador de la expresada Casa, Sr. Caballero, de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido en virtud de Reales órdenes fecha 15 de Marzo último a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., Madrid, que consiste en 221 linternas económicas para diapositivas y demás vistas transparentes, al precio de 85 pesetas cada una; 536 cajas de diapositivas, al precio de 8,50 cada caja; 10 microscopios, núm. 7.647, de 50 a 150 aumentos, a 170 pesetas uno; 100 colecciones de pesas y medidas métricas, núm. 1, en vitrinas, al precio de 132 pesetas cada una y 40 gabinetes de Física y Química, núm. 1, en vitrinas, al precio de 250 pesetas uno; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa Editorial, Serrano, núm. 48, y a disposición de este Departamento ministerial hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Inspector-Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz y Borrás, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo próximo pasado, las certificaciones en las que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 15 de Marzo último, a D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma «Material Escolar y Científico», S. A., establecida en Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 7, enviando asimismo las declaraciones del Sr. Ainaud de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido en virtud de Reales órdenes, fecha 15 de Marzo último, a D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma «Material Escolar y Científico», S. A, que consiste en 60 Compendiums de pesas y medidas, del núm. 2, con sus correspondientes vitrinas, y 41 gabinetes de Física y Química, núm. 2, en caja-estuche; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almaces de la citada casa, Ronda de la

Universidad, núm. 7, Barcelona, y a disposición de este Departamento ministerial hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógicos, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, las certificaciones en las que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Reales órdenes de 17, 21 y 26 de Abril último a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), establecida en Madrid, enviando asimismo las declaraciones del representante de la expresada Casa, Sr. Munar, de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido, en virtud de las Reales órdenes fecha 17, 21 y 26 de Abril último, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), Madrid, que consiste en 300 colgadores de cuatro brazos de madera de pino, barnizada al natural; 100 colecciones de Botánica, de 12 láminas (Hartinger), en montaje económico sobre cartón; 124 colecciones de Zoología, de 30 láminas (Tauber), en montaje económico sobre cartón; 50 colecciones Forestales, de 14 láminas (Hartinger), en montaje económico sobre cartón; 190 colgadores de cuatro brazos y listón de madera de pino, barnizada al natural; 30 colecciones, de cinco láminas de Prehistoria, en montaje económico sobre cartón; cien mapas de España política y cien de Europa política, montados sobre cartón, uno por cada cara; cien mapas del Protectorado español en Marruecos, montados en tela, con molduras; cien planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero, con molduras; 50 mapas mudos de Europa política y 50 de Europa física, montados en papel cuero, con medias cañas, y 150 colgadores Soporte universal, en listón de madera de pino, barnizada al natural, especial para mapas montados en cartón por las dos caras, y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa, Avenida de Pí y Margall, núm. 7, a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y moblaje pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo último, la certificación en la que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Real orden de 15 de Marzo próximo pasado a D. Ramón Basanta Silva, comerciante, establecido en Madrid, plaza de San Miguel, núm. 9, piso segundo derecha, enviando asimismo la declaración del Sr. Basanta de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido, en virtud de Real orden fecha 15 de Marzo último, a D. Ramón Basanta Silva, que consiste en 60 vitrinas del Compendium del sistema métrico-decimal, *Cultura IV;* y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa, plaza de San Miguel, núm. 9, piso segundo derecha, y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos, por la misma, a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz y Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo próximo pasado, la certificación en la que consta haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por Real orden de 15 de Marzo último a D.ª Carmen Boix, viuda de Soler, establecida en Barcelona, enviando asimismo declaración de dicha Sra. Boix, de haber quedado el material de referencia depositado en los almacenes de la misma, libre de todo riesgo, hasta que se hagan los oportunos envíos de él a las Escuelas a que se destine por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico adquirido en virtud de Real orden de 15 de Marzo último a D.ª Carmen Boix, viuda de Soler, que consiste en 40 colecciones de Tecnología, de 21 cajas cada colección.

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la citada señora, Plaza Real, núm. 10, Barcelona, y a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que se destine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de la Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecidos por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Teresita del Niño Jesús	Antonio Curiel	Cuevas del Valle	Avila.
El Cid	Serafín Crespo	Tordomar	Burgos.
Santísimo Cristo de la Laguna	Josefa Lorenzo	Los Asientos	Canarias.
San Andrés	Concepción Arenas	Caleta de Interían	Idem.
María Auxiliadora	María Leal	Corazoncillo	Idem.
San Nicolás	Pedro Hernández	Idem	Idem.
San Luis Gonzaga	María Ramos	Cruz Santa	Idem.
Villa de Arguijón	Concepción Núñez	La Cuesta	Idem.
Cristóbal Colón	Agustín Gómez	Fasnia	Idem.
Baltasar Martín	José Antonio Rodríguez	Franceses Garafía	Idem.
Alfonso XIII	Josefina Manrique	Güimar	Idem.
La Inmaculada	Deogracias Yanes	Icod el Alto	Idem.
General Marvá	Concepción Leal	La Laguna	Idem.
Nuestra Señora de Candelaria	Elisa Darias	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa	María Duque	Los Llanos	Idem.
Asieta	Pablo M. Mata	Las Nieves	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	Eleuteria Marina Socas	Idem	Idem.
La Milagrosa	Juan Cervia	Realejo Alto	Idem.
El Carmen	Manuel Chaves	Realejo Bajo	Idem.
Adolfo Cabrera Pinto	Jesús Falcón	San Juan de la Rambla	Idem.
San Juan del Reparo	Felicia Rodríguez	San Juan del Reparo	Idem.
La Sierva de Dios	Andrés Fernández	Sauzal	Idem.
Méndez Núñez	José Francisco Hernández	Las Tricias	Idem.
Santiago	Sebastián Ayala	Valverde	Idem.
La Purísima Concepción	Abundio Ramón Aparicio	Motilla del Palancar	Cuenca.
Nuestra Señora de la Paz	Enrique Santos	Manzanares	Ciudad Real.
La Milagrosa	Delfina Aláiz	Piedrabuena	Idem.
Santa Catalina	Juan Pedro García	La Solana	Idem.
Fray Mateo Colom	Santos Orús	Albero Alto	Huesca.
La Esperanza	Alfredo Cajal	Alcubierre	Idem.
Voluntad	Antonio Palacio	Idem	Idem.
Camino del Porvenir	Leoncio Fernández	Ansó	Idem.
El Granito de Arena	Bienvenido Martínez	Idem	Idem.
Plus Ultra	Perpetua Goñi	Idem	Idem.
La Virgen de Ubieto	María Ranea	Artaso	Idem.
Banariense	Martín Rapún	Banariés	Idem.
San José	Antonio García	Belarra	Idem.
Santa Eulalia de Mérida	Félix Montes	Berdún	Idem.
Canfranc	José Aranda	Canfranc	Idem.
San Julián	Antonio Sarasa	Jarlata	Idem.
San Cristóbal	Ramón Saura	Juseu	Idem.
Josefina Ferrer	Justo Ortiz	La Peúl	Idem.
La Pomarense	Federico Pérez	Pomar de Cinca	Idem.
San Miguel	Feliciano Alvarez	Siseo de Jaca	Idem.
La Gota de Resina	José María Alonso	Nogarejos	León.
Niños Previsores de Nava	José Martínez	Nava	Oviedo.
San Antonio	José Baz García	Beleña	Salamanca.
San Cristóbal	Francisco Sánchez	Idem	Idem.
Virtud Infantil	Lorenzo Rufino Hernández	Navas de Quejigal	Idem.
El Angel de la Guarda	Urbano Redondo	Santa María de Riaza	Segovia.
Los Alfaques	Manuel Huertas	San Carlos de la Rápita	Tarragona.
Gil de Bernabé	Florencio Lucía	Báguena	Teruel.
Pósito Marítimo	Agustín Herrero	Grao	Valencia.
Duque de Arión	Rafaela Gómez	Casasola de Arión	Valladolid.
José María Zorita	Francisco García	Idem	Idem.
La Virgen del Rosario	Lope Rico Corral	Castromembibre	Idem.
San Miguel Arcángel	Agustín Tapia	San Miguel del Pino	Idem.
Primo de Rivera	Dionisio Cuartero	Agón	Zaragoza.
San Antonio de Padua	Carlos Zalaya	Ainzón	Idem.
Virgen del Rosario	Pedro Matute	Boquiñeni	Idem.
San Pedo Apóstol	Gregorio Larroy	Gallur	Idem.
San Pedro Mártir	Santiago Yoldi	Luceni	Idem.
El Salvador	Pascasio Basurte	Talamantos	Idem.
Niñas Previsoras	Agustín Ignacen	Urriés	Idem.
Niños Previsores	Agustín Ignacen	Idem	Idem.
La Virgen del Rosario	Mariano Bernal	Valtorrés	Idem.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del primer semestre de 1926

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.— Idem Subalterno.— Títulos.— Subvenciones y Libramientos.— Fundaciones.— Becas.— Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Enseñanza Superior no Universitaria.—Segunda Enseñanza.— Escuelas de Comercio.—Colegios de Sordomudos y Ciegos.—Escuela del Hogar.—Idem de Idiomas.

Escuela Superior del Magisterio.— Escuelas Normales.— Idem de Anormales.— Museo Pedagógico.— Escuelas Maternales y de Párvulos.— Inspección de Primera Enseñanza.— Enseñanzas de Adultas.—Idem de Adultos.—Delegaciones Regias y Juntas.—Escuelas de Primera Enseñanza.—Maestros de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.— Construcciones civiles.— Archivos, Bibliotecas y Arqueología.— Pleitos contencioso-administrativos.— Instituto Geográfico y Estadístico.— Reales Academias.— Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Página.

Disposiciones generales.

A.—Alumnos.—Asistencia a cátedras de los Oficiales... 90
Idem.—Fijando edad mínima ingreso en Facultad. 430
Idem.—Indulto por el raid del *Plus Ultra*..... 662
Auxiliares.—Ayudantes.—Normas percepción haberes por desempeño de plazas..... 738
C.—Colegio Mayor Hispano-Americano.—Nombramiento de Vicepresidente..... 473
Idem, íd., íd.—Relativo a la Junta..... 473
Conferencias dominicales..... 210
Congreso Catequístico, de Granada.—Asistencia Profesorado..... 781
Idem Geológico Internacional, Madrid.—Idem, íd. 486 y 665
Crédito extraordinario.—Denegando..... 742
Idem, íd.—Transferencias..... 656
D.—Destinos públicos.—Provisión por militares.—Reglamento.—Instrucciones..... 273 y 537
Dirección general de enseñanza Superior y Secundaria.—Nombramiento de Director..... 43
Dirección general de primera enseñanza. — Nombramiento de Director..... 43
E.—Exposición Ibero-Americana. — Incorporándola a la Presidencia..... 428
Idem, íd., íd.—Nombramiento de Comisario regio. 41
F.—Fiesta del Maestro.- El día 1.º de Octubre de cada año..... 514
Funcionarios.—Asistencia..... 610
Idem.—Fijando horas de oficina..... 114 y 193
Idem.—Gratificaciones: sobre las..... 41 y 90
Idem.—Relativo al personal sobrante o que falte en cada Ministerio..... 42
I.—Idioma oficial.—Sanciones a los que lo proscriban o entorpezcan..... 823
Inspección de Cartografía.—Incorporándola a la Presidencia..... 428
Idem, íd.—Nombramiento de Inspector general.... 429
Instituto Geográfico.—Incorporándole a la Presidencia..... 425
Idem, íd.—Nombramiento de Director..... 429
International Educatión Board.—Aceptando donativos para la construcción del Instituto de Física y Química..... 550
Idem, íd., íd.—Real orden de gracias..... 561
J.—Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público.—Autorización al Gobierno para designarlos..... 258
L. Lecciones de Geografía sobre los lugares recorridos por el *Plus Ultra*..... 226
M.—Medalla del «Plus Ultra».—A D. Santiago Ramón y Cajal..... 610
O.—Oposiciones.—Modificación a los reglamentos..... 834
P.—Presupuestos.—Comisión de estudio..... 178
Protectorado de Marruecos.—Escuelas vacantes: concurso..... 391
R.—Real orden de gracias a la escritora nicaragüense señora De Aguirre..... 315
S.—Secciones del Ministerio. — Distribución de servicios..... 91 y 644
Idem.—Ordenando se lleven índices por fichas de la documentación..... 610
Subalternos.—Ascensos..... 42, 162 y 194
Idem.—Concursos..... 226
Idem.—Destinos..... 194
Idem.—Provisión de plazas de los Museos, Bibliotecas y Laboratorios.—Relativa a la... 194 y 706
Idem.—Vacantes..... 42 y 162
Idem.—Vuelta al servicio activo..... 42
V.—Vacantes ocurridas en este Ministerio en los meses de Diciembre a Mayo. 114, 315, 431, 594, 740 y 850
Valle de Arán.—Régimen especial de enseñanza.—Creación de Escuelas..... 739

Personal Administrativo.

A.—Amortizaciones..... 394 y 514
Ascensos. 114, 258, 314, 347, 430, 431, 514, 539, 788 y 794
Idem y antigüedad Oficiales segundos Universidades..... 753
C.—Cargos.—Prórrogas plazo posesorio..... 432
Concursos..... 315, 346, 514, 706 y 850

Página.

D.—Desempeño interino Sección central ... 91
Idem, íd., íd.—Cese ... 474
E.—Escalafón.—Definitivo ... 788
Idem.—Inclusiones ... 226 y 851
Idem.—Incorporando el del Consejo de I. P. ... 514
Idem.—Reclamación de los de ídem ... 706
Idem.—Idem, del Sr. Gómez Calleja ... 706
Excedencia ... 45
H.—Honores Jefe de Administración civil ... 740
J.—Jubilaciones ... 394 y 785
L.—Licencias ... 138, 316, 348, 740 y 787
N.—Nombramientos.—Auxiliares ... 115, 258, 346, 452 y 741
Idem.—Escribientes ... 452
Idem.—Jefes ... 785 y 786
Idem.—Idem Secciones Administrativas ... 539
Idem.—Oficiales ... 115 y 346
Q.—Quinquenios.—Secretarios Universidades ... 514
R.—Recompensas ... 788
V.—Visita de inspección ... 348

Personal Subalterno.

A.—Ascensos ... 91 y 474
C.—Cargos.—Reintegro ... 91
Idem.—Separación ... 348
Concurso.—Examen ... 452
L.—Licencias ... 162, 226, 284, 348 y 452
N.—Nombramiento ... 452 y 452
T.—Traslados ... 138, 540, 595 y 789
Idem.—Anulado ... 681

Títulos.

E.—Extravíos.—Peticiones de duplicados ... 44 y 317
T.—Timbre provincial en los expedientes de expedición ... 377
V.—Validez estudios extranjeros.—Revisión autorizaciones ... 377

Subvenciones y Libramientos.

A.—Alava.—Asociación femenina La Blanca ... 245
Idem.—Damas protectoras del obrero ... 685
Idem.—Escuela de Artes y Oficios ... 685
Idem.—Idem dominicales ... 94
Almería.—Adra.—Pósito pescador ... 707
B.—Badajoz.—Capital.—Asociación católica de la mujer ... 742
Idem.—Idem.—Ateneo ... 819
Idem.—Idem.—Centros de estudios extremeños ... 794
Idem.—Mérida.—Sociedad de ... 316
Baleares.—Mahón.—Ateneo ... 5
Idem.—Idem.—Instituto-Escuela ... 794
Idem.—Palma de Mallorca.—Academia de Medicina ... 196
Barcelona.—Capital.—Academia de Bellas Artes ... 212
Idem.—Idem.—Idem de Medicina ... 227
Idem.—Idem.—Asociación Junta Patriótica de Damas ... 179
Idem.—Idem.—Ateneo (denegada) ... 820
Idem.—Idem.—Escuela de las Artes del Libro ... 5
Idem.—Idem.—Escuela de la Juventud Católica ... 284
Idem.—Idem.—Instituto de la Mujer ... 196
Idem.—Igualada.—Ateneo ... 549
C.—Cáceres.—Ateneo ... 754
Cádiz.—Conil.—Pósito de pescadores (denegada) ... 162
Idem.—Jerez de la Frontera.—Ateneo ... 645
Idem.—Idem.—Escuela de Santa Teresa ... 229
Idem.—La Línea.—Escuela de Artes y Oficios ... 611
Ciudad Real.—El Toboso.—Monumento al *Quijote* ... 578
Córdoba.—Capital.—Asociación católica de la mujer ... 245
Idem.—Idem.—Centro Católico ... 195
Idem.—Villa del Río.—Colegio de Jesús Nazareno ... 227
Coruña.—Capital.—Escuela de la Grande Obra de Atocha ... 4
Idem.—Idem.—Escuelas nocturnas ... 707
Idem.—Idem.—Idem parroquiales ... 4
Idem.—Idem.—Idem populares ... 4
Idem.—Idem.—Escuelas Salesianas ... 362
Idem.—Ferrol.—Escuela de Artes y Oficios ... 211
Idem.—Noya.—Pósito de pescadores (denegada) ... 685
Idem.—Santiago.—Escuela La Milagrosa ... 362

Página.

C.—Coruña.—Santiago.—Sociedad Amigos del País (denegada) ... 836
G. Granada.—Capital.—Centro Artístico ... 820
Idem.—Idem.—Escuelas dominicales ... 4
Idem.—Idem.—La Redención ... 5
Idem.—Lanjarón.—Centro Cultural ... 708
Idem.—Motril.—Colegio del Santísimo Rosario ... 708
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios ... 116
Guadalajara.—Brihuega.—Sociedad la Filarmónica ... 211
Idem.—Capital.—Ateneo obrero ... 95
Idem.—Círculo católico ... 228
Idem.—Sindicato obrero femenino ... 4
Guipúzcoa.—Escuela Municipal de Artes y Oficios ... 395
Idem.—Sociedad de Oceanografía ... 817
H.—Huelva.—Polvorín.—Escuelas del Sagrado Corazón ... 741
J.—Jaén.—Andújar.—Escuela de Cerámica ... 117
Idem.—Capital.—Escuela La Milagrosa ... 818
Idem.—Idem.—Idem del Niño Jesús de Praga ... 119
Idem.—Idem.—Idem de Nuestro Padre Jesús ... 458
Idem.—Cazorla.—Colegio del Sagrado Corazón ... 350
Idem.—La Carolina.—Colegio de San Miguel ... 92
L.—León.—Benavides de Orbigo.—Colegio de la Divina Pastora ... 350
Idem.—Capital.—Colegio de Nuestra Señora del Carmen ... 682
Idem.—Mansilla de las Mulas.—Colegio de Religiosas ... 741
Libramientos no justificados ... 317
Logroño.—Ateneo Riojano ... 458
M.—Madrid.—Asociación Católica de Señoras ... 707
Idem.—Idem Cultura Musical ... 95
Idem.—Idem de Enseñanza de la Mujer ... 197
Idem.—Idem de Ferroviarios ... 795
Idem.—Idem de Funcionarios del Ayuntamiento ... 579
Idem.—Idem de Funcionarios Civiles ... 227
Idem.—Ateneo ... 228
Idem.—Bazar del Obrero ... 579
Idem.—Centro Instructivo Comercial ... 818
Idem.—Colegio de la Sagrada Familia ... 435
Idem.—Idem de Padres Salesianos ... 195
Idem.—Escuela de Aprendices ... 317
Idem.—Idem de Niños ... 197
Idem.—Idem de la Parroquia de Santa María ... 835
Idem.—Federación Española de Sociedades Químicas ... 92
Idem.—Idem Universitaria Hispano-Americana ... 92
Idem.—Instituto Católico Femenino ... 245
Idem.—Orquesta Filarmónica ... 741
Idem.—Idem Sinfónica ... 457
Idem.—Sagrada Familia ... 540
Idem.—Sociedad Amigos del Arte ... 854
Idem.—Idem Amigos del Progreso ... 195
Idem.—Idem Esperantista ... 795
Idem.—Idem de Física y Química ... 242
Idem.—Idem Fomento de las Artes ... 835
Idem.—Idem Fotográfica ... 819
Idem.—Idem Gimnástica ... 795
Idem.—Idem de Higiene ... 682
Idem.—Idem Linares Rivas ... 458
Idem.—Idem Protectora de Niños ... 196
Idem.—Universidad Popular ... 819
Málaga.—Capital.—Cámara de Comercio ... 5
Idem.—Idem.—Escuelas del Ave María ... 197 y 708
Idem.—Ronda.—Talleres de Industrias Artísticas ... 820
Murcia.—Capital.—Academia de Medicina ... 818
Idem.—Idem.—Asilo de la Purísima Concepción ... 835
Idem.—Idem.—Escuela de Artes y Oficios ... 795
Idem.—Idem.—Idem de Santa Teresa ... 549
Idem.—Lorca.—Coro de la Amargura ... 612
Idem.—Idem.—Talleres de las Hijas de Caridad ... 227
N.—Navarra.—Alló.—Religiosas de la Caridad ... 789
Idem.—Antiguas Alumnas de la Normal ... 790
Idem.—Lerín.—Escuelas de Religiosas ... 242
Idem.—Mendavia.—Hermanas de la Caridad ... 789
Idem.—Villalba.—Madres Dominicas ... 789
P.—Palencia.—Escuela de Artes Industriales ... 611
Pontevedra.—Capital.—Escuela de Artes y Oficios ... 754
Idem.—Moaña.—Pósito de pescadores (denegada) ... 754
Idem.—Villajuán.—Pósito de pescadores (denegada) ... 241
O.—Orense.—Celanova.—Escuela de Religiosas ... 179
Oviedo.—Avilés.—Escuela Nocturna para Obreras ... 197
Idem.—Gijón.—Ateneo Obrero ... 117
Idem.—Sotrondio.—Colegio de San José ... 820
S.—Salamanca.—Escuelas de Nobles y Bellas Artes ... 835

Página.

S.—**Santander.**—Capital.—Ateneo ... 516
Idem.—Masernia.—Religiosas Carmelitas ... 818
Idem.—Laredo.—Colegio de Trinitarias ... 562
Idem.—Polanco.—Colegio La Milagrosa ... 682
Segovia.—Capital.—Universidad Popular ... 578
Idem.—Cuéllar.—Colegio de Niñas Huérfanas ... 549
Sevilla.—Escuelas del Patronato Obrero ... 834
T.—**Tarragona.**—Reus.—Centro de Lectura ... 242
Idem. San Carlos de la Rápita.—Pósito de pescadores ... 196
Toledo.—Capital.—Academia de Bellas Artes ... 562
Idem.—Idem.—Escuela de las Hijas de la Caridad. 550
Idem.—El Toboso.—Sociedad Cervantina ... 754
V.—**Valencia.**—Capital.—Academia de Medicina ... 179
Idem.—Idem.—Idem de San Carlos ... 43
Idem.—Idem.—Asociación para la Enseñanza de la Mujer ... 563
Idem.—Idem.—Escuela de Artesanos y Artes y Oficios ... 243
Idem.—Idem.—Juventud Obrera ... 683
Idem.—Idem.—Sociedad El Ave María ... 818
Idem.—Carcagente.—Colegio de San Antonio de Padua ... 754
Idem.—Montesa.—Escuela de San José ... 179
Idem.—Onteniente.—Juventud Obrera ... 795
Idem.—Requena.—Colegio de Nuestra Señora del Carmen ... 819
Valladolid.—Academia de Bellas Artes ... 578
Idem.—Idem de Medicina ... 579
Idem.—Centro Catequístico de Obreros ... 646
Idem.—Escuelas y Círculos Obreros ... 540
Idem.—Sociedad Filantrópica Artística ... 242
Z.—**Zaragoza.**—Ateneo ... 212
Idem.—Residencia de Normalistas ... 195

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—**Abascal**, D. Julián.—Clasificándola ... 438
Aguerra, D.ª María.—Idem ... 438
Aguerrebere, D. Juan Miguel de.—Expediente ... 598
Aguiar, D. Andrés de.—Clasificándola ... 683
Aguirre, D. Lucas.—Patronato ... 743
Albizua, D.ª Francisca Andrea.—Expediente ... 480
Alipio, D. Manuel.—Clasificándola ... 711
Alvarado, D. Pedro Antonio.—Idem ... 477
Ampuero, D. Mauricio de.—Idem ... 711
Arce, D.ª Teresa.—Expediente ... 138
Arteaga, D.ª María.—Idem ... 549
Artes y Oficios (Escuela de).—Peñaranda de Bracamonte.—Confiriendo patronazgo ... 613
Audiencias ... 44, 117, 163, 517, 564, 595, 439, 481, 516, 613, 659, 713, 756 y 811
C.—**Castel**, D. Manuel de.—Aprobación de cuenta ... 713
Caudal y Acueducto de San Telmo.—Pasa a Gobernación ... 446
Colegio de Nuestra Señora de la Merced.—Clasificación denegada ... 93
Colegios Universitarios.—Salamanca.—Clasificándolos ... 544 y 684
Contreras, D.ª Mercedes.—Inversión herencia ... 548
Cora, D. Francisco José de.—Clasificándola ... 796
Crespo, D.ª Eleuteria.—Idem ... 478
Cristo Rey, Colegio de.—Clasificación anulada ... 743
D.—**Díaz**, D. Antonio.—Confiriendo patronazgo ... 598
Idem, D. Gumersindo.—Clasificándola ... 684
Idem, D. Juan y D. Felipe.—Expedientes ... 712
Díez de los Ríos, D. Felipe.—Patronato ... 5
E.—**Esparza**, D. Gabriel de.—Clasificándola ... 658
F.—**Fernández Ascarza**, D. Victoriano.—Aceptación donativo ... 197
Franconí, D.ª Eusebia Ignacia.—Expediente ... 595
G.—**Garagorri**, D. Juan Bautista.—Expediente ... 95
García de Leániz, D. José Gregorio.—Subasta ... 564
García del Olmo, D. Manuel.—Clasificándola ... 709
Gómez, D. Antonio.—Idem ... 477
Gómez de Carcova, D. Francisco.—Idem ... 544
González, D. Ramón.—Idem ... 810
Guadarmino, D. Francisco y D. Juan de.—Expediente ... 612
Gutiérrez, D. Francisco.—Clasificándola ... 183
H.—**Hermandad de los Santos.**—Lebrija.—Subasta ... 67
Hernández, D. Mariano.—Clasificándola ... 546
Hidalgo, D. Agustín.—Aceptación legado ... 69
L.—**Láminas intransferibles** de la Deuda que poseen varios Ayuntamientos.—Expedientes. 480, 515 y 811

Página.

L.—**López**, D. Tomás.—Expediente ... 853
M.—**Macías**, D. Francisco.—Confiriendo patronazgo ... 690
Martín, D. Manuel.—Expediente ... 854
Martínez, D. José y D.ª María.—Clasificación denegada ... 476
Idem, D. Valentín.—Expediente ... 162
Medieta, D.ª Aurora.—Subasta ... 686
Morante, Marqués de.—Clasificándola ... 809
Morón, D. Julián.—Idem ... 479
Idem, íd.—Expediente ... 583
N.—**Náutica**, Escuela de.—Lequeitio.—Denegando petición ... 5
O.—**Obregón**, D. Manuel Francisco de.—Clasificándola. 547
P.—**Pacheco**, D. Francisco.—Expediente ... 549
Palacios Rubios, Escuela de.—Confiriendo patronazgo ... 597
Paúl, San Vicente de. Expediente ... 612
Pereira, D. Tomás.—Confiriendo patronazgo ... 690
Permantín, D.ª Elisa.—Clasificándola ... 229
Piélago, D. Evaristo.—Patrono ... 854
Idem, D. Francisco de.—Clasificándola ... 479
Pocilgas, Escuela de.—Confiriendo patronazgo ... 597
Prelado de la Diócesis.—Idem, íd ... 68
R.—**Rivero**, D. Pedro.—Clasificándola ... 66
Rodríguez, D. Juan Ramón.—Confiriendo patronazgo ... 811
Roig, D. Vicente.—Subasta ... 5
Romero, D. Agustín.—Expediente ... 284
Ruiz, D. Manuel.—Clasificándola ... 852
S.—**Sáez**, D.ª Ricarda.—Inversión de herencia ... 67
San Justo, Escuela de.—Confiriendo patronazgo ... 597
San Martín, D. Alfonso de.—Clasificándola ... 66
Sánchez de la Concha, D. Agustín.—Idem ... 710
Santos Tomé, D. Simón.—Expediente ... 540
Sariego, Escuela de.—Confiriendo patronazgo ... 598
Sevilla, D. Isidoro de.—Idem, íd ... 597
Solana, D.ª Teresa.—Clasificándola ... 709
T.—**Tello**, D. Enrique.—Expediente ... 69
Torriente, D. José Jerónimo de la.—Clasificándola. 708
U.—**Ugarte**, D. Pedro.—Subasta ... 690
V.—**Valerdi**, D. José Fermín.—Expediente ... 258
Velasco, Doctor.—Vocales ... 481
Vélez de Luco, D. Juan.—Expedientes ... 548
Vila y Codina, D. Pedro.—Patronato.—Becas ... 212
Idem, íd., id.—Clasificándola ... 581
Y.—**Yelmo**, D. Juan Antonio del.—Trasmutación fin fundacional ... 687
Z.—**Zúñiga**, D. Miguel de.—Clasificándola ... 686

Becas.

C.—**Concesión** ... 393 y 517
R.—**Rehabilitación** ... 6
Renuncia ... 854

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—**Analfabetismo.**—Subdivisión de crédito ... 289
Anuario de Bibliografía pedagógica ... 285
B.—**Boletín oficial.**—Concurso adquisición 500 resmas papel ... 518
Idem, íd.—Idem, íd.—Adjudicación ... 688
Bolsas para estudiantes extranjeros en la Academia de Derecho Internacional de La Haya ... 94
C.—**Cámaras de Comercio de Ultramar.**—Reiterando a los Jefes de los Centros envío de publicaciones ... 659
Catálogo Monumental. — Cáceres. — Reglamentando venta ... 213
Idem, íd.—Zamora.—Aprobación presupuesto impresión ... 184
I.—**Instituto de Física y Química.**—Aceptando donativo de la International Education Board ... 550
Idem, íd., íd.—Real orden de gracias ... 561
T.—**Trabajos de este Ministerio** por la Imprenta del Instituto Geográfico ... 395

Universidades.

A.—**Alumnos.**—Asignaturas.—Petición denegada ... 664
Idem.—Correcciones disciplinarias ... 856
Idem.—Idem, íd.—Peticiones denegadas ... 166, 521, 747 y 815

Página.

A.—**Alumnos.**—Derechos de prácticas ... 141
Idem.—Internos.—Cese ... 260
Idem.—Idem.—Nombramientos ... 14, 120, 141, 166, 232, 287, 369, 398, 485, 585, 692, 716 y 856
Idem.—Idem.—Renuncias ... 323 y 664
Idem.—Matrícula.—Admisión para el curso actual de los que cumplan la edad reglamentaria antes de 1.º de Septiembre ... 585
Idem.—Idem.—De honor: sobre concesión ... 99
Idem.—Idem.—Idem.—Consulta ... 119
Idem.—Petición de los de la Universidad Central ... 98
Idem.—Idem del Sr. García Ochoa ... 555
Idem.—Residencia de Zaragoza.—Libramiento ... 601
Idem.—Viajes de estudios.—Denegado ... 450
Auxiliares.—Amortización ... 815
Idem.—Ascensos ... 12, 164 y 815
Idem.—Condiciones para el nombramiento de técnico de la Facultad de Ciencias de Murcia ... 286
Idem.—Consulta del Decano Facultad de Filosofía y Letras de Madrid ... 70
Idem.—Concursos ... 71
Idem.—Derecho a concursar cátedras ... 200 y 322
Idem.—Desempeño de cátedras ... 12, 119, 231, 368, 398, 484, 662, 815 y 855
Idem.—Escalafón: definitivo ... 584
Idem.—Idem: provisional ... 290
Idem.—Idem: reclamaciones ... 554
Idem.—Excedencias ... 12 y 231
Idem.—Gratificaciones ... 95, 165, 286, 323, 450 y 855
Idem.—Idem: denegada ... 555
Idem.—Inclusión nómina ... 286
Idem.—Jubilación ... 815
Idem.—Licencias ... 12, 231 y 398
Idem.—Nombramientos ... 12, 141, 164, 181, 260, 367, 397, 450, 484, 520, 555, 585, 692, 746, 770 y 814
Idem.—Idem: confirmación ... 323
Idem.—Idem: prorrogados ... 13, 119, 141, 260, 555, 662, 796 y 814
Idem.—Reingreso ... 814
Idem.—Temporales: pidiendo relación ... 662
Idem.—Transformando en auxiliaría una plaza de Ayudante ... 856
Ayudantes.—Gratificaciones ... 13, 119, 141, 232, 260, 368, 484, 555, 692 y 746
Idem.—Nombramiento ... 398
Idem.—Idem: lectora de Alemán.—Denegando ... 14
Idem.—Petición denegada Sr. Isamat ... 287
C.—**Cátedras.**—Acumuladas ... 6, 449 y 599
Idem.—Idem: relativa ... 691
Idem.—Amortizaciones ... 230, 626 y 812
Idem.—Idem: denegando ... 481
Idem.—Asignaturas declaradas prácticas. 181 y 321
Idem.—Comprendidas en las excepciones Real orden 1.º Octubre 1925 ... 198 y 550
Idem.—Concursos ... 7, 10, 213, 230, 286, 319, 322, 365, 396, 482, 584, 599, 660 y 757
Idem.—Idem: desiertos ... 140, 550, 627 y 660
Idem.—De Paleaografía de Santiago y Madrid: peticiones denegadas ... 813
Idem.—Oposiciones: anuladas ... 320 y 396
Idem.—Idem: anuncios ... 8, 9, 117, 118, 140, 164, 181, 199, 366, 396, 517, 550, 627, 628, 577 y 791
Idem.—Idem: Aspirantes admitidos y excluídos. 9, 449, 483, 554, 600. 629, 661, 691, 744, 792, 814 y 855
Idem.—Idem: suspensión temporal ... 482
Idem.—Idem: Tribunales.—Constitución y actos de votación en el Consejo de I. P ... 9
Idem.—Idem: Idem.—Nombramientos ... 7, 285, 320, 365, 449, 482, 518, 550, 660, 714, 744, 790 y 813
Idem.—Idem: Idem.—Renuncias. 7, 321, 365, 482, 584, 626, 661, 690, 714, 791 y 854
Catedráticos.—Altas y bajas ... 95
Idem.—Ascensos ... 8, 139, 213, 366, 448, 552, 626, 691, 713, 756, 790 y 812
Idem.—Autorizaciones ausentarse residencia oficial ... 517 y 854
Idem.—Categorías honoríficas ... 715
Idem.—Desempeño de cátedra ... 118
Idem.—Donativo ... 8
Idem.—Excedencias ... 118, 285 y 396
Idem.—Gratificación ... 481
Idem.—Informes de obras ... 397, 661 y 757
Idem.—Jubilaciones ... 179, 514, 577, 740 y 786
Idem.—Licencias. 7, 286, 320, 365, 397, 448, 483 y 714
Idem.—Nombramientos ... 6, 69, 117, 139, 163, 320, 518, 365, 482, 517, 552, 584, 627, 714 y 756
Idem.—Permuta ... 757

Página.

C.—**Catedráticos.**—Petición denegada: Sr. Escobedo ... 744
Idem.—Rectificación en apellido ... 163
Idem.—Tomas de posesión de cargos ... 70, 94 y 449
Concesión 5.000 pesetas Facultad de Farmacia de Barcelona ... 812
D.—**Decanos.**—Dimisión ... 118
Idem.—Nombramientos ... 181, 259, 599 y 691
Donativo: Real orden de gracias ... 599
E.—**Enseñanzas** de Bibliografía y Lengua latina en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid ... 627
Idem de Taquigrafía, Universidad Central: denegando ... 694
H.—**Hospital de Bilbao.** Libramiento ... 770
Hospitales clínicos.—Denegando petición contra nombramiento ... 521
Idem, íd.—Mecánicos.—Nombramiento ... 857
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones ... 14 y 71
Idem, íd.—Médicos.—Nombramientos ... 261, 287, 556 y 856
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones ... 14 y 232
Idem, íd.—Idem.—Petición denegada ... 260
Idem, íd.—Practicantes.—Plaza vacante: a oposición ... 450
Idem, íd.—Idem.—Separación de cargo ... 323
Idem, íd.—Profesores.—Nombramientos ... 14 y 857
Idem, íd.—Radiólogo.—Nombramiento ... 399
R.—**Rector.**—Confirmando en el cargo al Sr. Carracido. 786
S.—**Sociedad Odontológica.**—Denegando petición ... 665
Subvenciones para servicios de cultura, etc ... 99
T.—**Títulos de la Deuda.**—Autorización Universidad Salamanca ... 850
V.—**Visita** de inspección ... 70

Enseñanza Superior no Universitaria.

D.—**Delegados oficiales** ... 198, 369, 665, 693 y 857
E.—**Escuela de Odontología.**—Auxiliares.—Haberes: acreditando ... 664
Idem, íd.—Idem.—Nombramiento ... 556
Idem, íd.—Idem.—Plazas vacantes: provisión ... 165
Escuela Universitaria de Idiomas.—Zaragoza.—Consulta ... 180
I.—**Instituto del Material Científico.**—Propuestas aprobadas ... 433, 441, 458, 475 y 489
Instituto de Medicina Legal.—Auxiliares. Nombramiento ... 142
Idem, íd., íd.—Idem.—Petición denegada ... 261
Instituto de Radioactividad.—Excedencia: denegada ... 326
J.—**Jardín Botánico.**—Colectores.—Nombramiento ... 450
Junta de Ampliación de Estudios.—Distribución de remanente: nueva ... 747
Idem, íd., íd.—Gratificación Sr. Carande: devolución gravamen ... 556
Idem, íd., íd.—Presidente.—Confirmación.—Reunión del pleno ... 770
Idem, íd., íd.—Constitución Junta.—Prórroga ... 797
Idem, íd., íd.—Vocales.—Relativa a los nombramientos ... 738
Idem, íd., íd.—Idem.—Confirmaciones, ceses, nombramientos ... 747
P.—**Pensiones.**—Autorización Facultad de Farmacia de Santiago ... 396
Idem.—Caducada ... 665
Idem.—Concurso para la concesión ... 325
Idem.—Concedidas ... 15, 71, 142, 166, 181, 214, 324, 369, 450, 485, 521, 556, 585, 630, 665, 693, 716, 747 y 770
Idem.—Denegadas ... 120 y 556
Idem.—Modificaciones ... 200
Idem.—Rehabilitadas ... 233

Segunda Enseñanza.

A.—**Alumnos.**—Exámenes.—Aspirantes Escuela Naval. 74
Idem.—Matrícula.—Idem, íd., íd ... 630
Auxiliares.—Licencias ... 371 y 822
Idem.—Nombramiento ... 120
Idem.—Idem: rehabilitación ... 557
Idem.—Plazas vacantes: a oposición ... 452
Ayudantes.—Excedencias ... 143 y 453
Idem.—Traslado ... 492

Página.

D.—Directores.—Nombramientos ... 261 y 327
Idem.—Renuncia ... 73
Idem.—Sobreseimiento de expediente ... 451
P.—Profesorado especial.—Amortización ... 288
Idem, íd.—Ascensos ... 630, 666, 694 y 857
Idem, íd.—Jubilaciones ... 167 y 822
Idem, íd.—Licencias ... 234, 586, 666 y 748
Idem, íd.—Nombramientos ... 201, 234, 522 y 822
Idem, íd.—Plazas vacantes: a concurso ... 16 y 167
Idem, íd.—Idem, íd.: aspirantes ... 452 y 557
Idem, íd.—Idem, íd.: desiertas ... 201
Idem, íd.—Idem, íd.: oposiciones ... 694
Idem, íd.—Idem, íd.: Tribunales: renuncia ... 822
Idem, íd.—Traslado: petición denegada ... 601
Profesorado Numerario.—Agregaciones.—Cese ... 214
Idem, íd.—Idem.—Denegada ... 327
Idem, íd.—Ascensos ... 166, 492, 522 y 694
Idem, íd.—Licencias ... 167, 327, 370, 492, 557, 797 y 821
Idem, íd.—Nombramientos ... 142, 327, 370, 399, 492, 521, 585, 716 y 821
Idem, íd.—Idem.—Denegado ... 399
Idem, íd.—Permuta ... 821
Idem, íd.—Plazas vacantes: concursos ... 15, 99, 522 y 857
Idem, íd.—Idem, íd.: ídem: desiertos ... 770 y 821
Idem, íd.—Idem, íd.: Aspirantes ... 99, 287, 451, 557, 601, 666, 694 y 797
Idem, íd.—Idem, íd.: oposiciones ... 16, 73, 120, 142, 233, 328, 370, 399 y 451
Idem, íd.—Idem, íd.: Tribunales.—Nombramientos ... 214, 327 y 328
Idem, íd.—Idem, íd.: Idem.—Renuncias ... 167 y 370
S.—Secretarios.—Nombramientos ... 261 y 770
Idem.—Renuncia ... 233
V.—Vicedirectores.—Nombramientos ... 73, 522 y 665
Idem, íd.—Renuncia ... 596

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Conmutación asignaturas ... 631 y 748
Idem.—Matrícula de honor: petición Sr. Herráiz ... 823
Auxiliares.—Deberes: consulta ... 523
Idem.—Excedencia ... 235
Idem.—Gratificación ... 601
Análisis y reconocimiento de muestras ... 771
C. Catedráticos.—Amortización ... 822
Idem.—Ascensos ... 75 y 822
Idem.—Concursos ... 234, 290 y 523
Idem.—Gratificación ... 601
Idem.—Jubilación ... 858
Idem.—Licencia ... 523
Idem.—Nombramientos ... 234 y 666
Colegios privados.—Enseñanza mercantil en los ... 667
D.—Derecho a opositar cátedras: concedido ... 17
Idem, íd., íd.: denegados ... 145
Directores.—Nombramientos ... 330 y 522
Idem.—Renuncia ... 234
P.—Profesores auxiliares.—Excedencia ... 858
Idem, íd.—Haberes en concepto de gratificación ... 523
Idem, íd.—Licencia ... 329
Idem, íd.—Quinquenios ... 100, 167, 235, 492, 523, 558, 630, 666, 748, 771 y 798
Idem, íd.—Remuneraciones ... 290 y 329
Profesores especiales.—Licencia ... 798
Idem, íd.—Quinquenios ... 100, 492, 525, 748 y 797
S.—Secretarios.—Nombramiento ... 522
Idem.—Renuncia ... 234
V.—Vicedirectores.—Dimisión ... 261
Idem, íd.—Nombramientos ... 17 y 330
Vicesecretarios.—Dimisión ... 371
Idem.—Nombramiento ... 17

Colegios de Sordomudos y Ciegos.

A.—Alumnos.—Permanencia: resolviendo ... 144
Autorización exámenes ... 17
B.—Barcelona.—Expediente del Director ... 798
D.—Director.—Dimisión ... 748
Idem.—Nombramiento ... 749
H.—Huerta del Obispo.—Adquisición ... 602
J.—Jefe de Internado.—Nombramiento ... 749
O.—Odontólogo.—Confirmación ... 771

Página.

P.—Profesores.—Agregación: denegando ... 558
Idem.—Cambio de denominación: denegando ... 771
Idem.—Continuación en el servicio: denegando ... 75
Idem.—Jubilación ... 235
Idem.—Nombramientos.—Denegando peticiones ... 17 y 772
Idem.—Plazas vacantes: a oposición ... 181 y 330
Idem.—Quinquenios ... 631 y 858
Idem.—Idem: denegados ... 524
T.—Taller de Panadería.—Queda a cargo del Colegio ... 772

Escuela del Hogar.

A.—Alumnos.—Premios ... 558
Auxiliares.—Expediente ... 823
Idem.—Gratificación ... 19
Ayudantes.—Excedencia forzosa ... 18
Idem.—Nombramiento: denegando ... 120
C.—Consulta del Director ... 602
D.—Directora.—Dimisión ... 167
E.—Encargada del almacén.—Excedencia forzosa ... 586
I.—Inspectoras.—Licencia ... 453
M.—Maestra.—Beneficios ... 695
P.—Plantilla definitiva: error rectificado ... 18
Profesorado.—Nombramiento ... 823
Idem.—Oposiciones: cuestionario ... 75
Idem.—Petición denegada ... 602
Idem.—Quinquenio ... 695

Escuela de Idiomas.

P.—Profesores.—Aprobación de Contratos ... 167
Idem.—Quinquenio ... 331

Escuela Superior del Magisterio.

A.—Acreditando sueldo al Sr. López de Ayala ... 859
C.—Curso de Dibujo.—Profesores.—Quinquenios ... 749
V.—Viajes de estudios.—Libramiento ... 453

Escuelas Normales.

A.—Alumnos. Exámenes en Santiago ... 799
Idem.—Prácticas de enseñanza ... 400
Idem.—Residencias.—Barcelona.—Becas: Real orden de gracias ... 860
Idem.—Idem.—Idem.—Denegando petición señor Boixareu ... 860
Idem.—Idem.—Cádiz.—Habilitado.—Nombramiento ... 526
Idem.—Idem.—Idem.—Presupuestos aprobados ... 121 y 697
Idem.—Idem.—Idem—Profesor.—Nombramiento ... 526
Idem.—Idem.—Idem.—Rector. Dimisión ... 182
Idem.—Idem.—Idem.—Idem. Nombramiento ... 526
Idem.—Viajes de estudios ... 454, 493 y 526
Auxiliares.—Ascensos ... 262, 454, 633 y 824
Idem.—Concursos ... 372, 603 y 824
Inem.—Confirmación de cargos ... 145 y 799
Idem.—Excedencias ... 332, 399 y 604
Idem.—Gratificaciones ... 19 y 372
Idem.—Licencias ... 19, 262, 332, 493, 525, 603, 696 y 717
Idem.—Nombramientos ... 400, 603, 633, 716, 773, 799 y 824
Idem.—Renuncias ... 604
Idem.—Sueldos ... 214 y 525
Ayudantes.—Remuneración ... 332
D.—Directoras.—Dimisión ... 144
Directores.—Dimisión ... 291
Idem.—Nombramientos ... 261, 291 y 372
P.—Profesorado especial.—Amortización ... 244
Idem, íd.—Concursos ... 100 y 696
Idem, íd.—Gratificaciones ... 633 y 824
Idem, íd.—Licencias ... 183, 201, 454, 603, 696 y 799
Idem, íd.—Nombramiento ... 633
Idem, íd.—Permuta ... 19
Idem, íd.—Quinquenios ... 76, 100, 144, 168, 182, 244, 291, 331, 372, 633, 696, 773, 798 y 824

Página.

P.—**Profesorado numerario.**—Amortización..... 860
Idem, íd.—Ascensos..... 331, 524, 631, 824 y 859
Idem, íd.—Concurso..... 773
Idem, íd.—Desempeño de cátedras por jubilados.. 632 y 667
Idem, íd.—Gracias de R. O..... 773
Idem, íd.—Jubilaciones..... 291, 696 y 772
Idem, íd.—Licencias. 144, 168, 182, 201, 235, 244, 291, 371, 399, 453, 525, 603, 632, 696, 749, 772, 798, 823 y 859
Idem, íd.—Nombramientos.... 76, 121, 291, 331, 632, 772, 798 y 823
Idem, íd.—Posesión de cargo: denegando..... 182
Idem, íd.—Supresión de plaza..... 859
S.—**Secretarías.**—Nombramientos..... 185, 372 y 798
Idem.—Renuncia..... 773
Secretarios.—Nombramientos..... 372 y 400

Escuela de Anormales.

A.—**Auxiliares.**—Nombramiento..... 121
M.—**Médico.**—Idem..... 145
O.—**Odontólogo.**—Idem..... 749

Museo Pedagógico.

A.—**Amortización** de plaza..... 400
J.—**Jubilación** del Subdirector..... 372

Escuelas Maternales y de Párvulos.

M.—**Maternales.**—Prórroga de crédito..... 146
P.—**Párvulos.**—Maestras.—Nombramiento..... 860
Idem.—Idem.—Oposiciones..... 247
Idem.—Idem.—Idem: aspirantes..... 455

Inspección de Primera enseñanza.

A.—**Amonestaciones.**..... 116 y 226
Ascensos..... 475 y 611
Idem.—Denegando..... 645
Autorizando al Ministro para adscribir libremente a los Inspectores..... 594
C.—**Competencia** suscitada entre el Inspector Jefe y la Directora Normal de Albacete..... 138
Concursos..... 395 y 514
Curso de Gimnasia en Toledo..... 185, 205 y 316
Idem, íd.—Designación de los Inspectores y Profesores..... 515 y 595
D.—**Denegando** reclamación de las Directoras de «La Orientación»..... 395
Idem del Inspector Sr. González..... 515
Dietas.—Abono de..... 474 y 852
E.—**Excedencias**..... 91 y 395
G.—**Gracias.**—Orden de..... 682 y 707
J.—**Jubilaciones**..... 474
Idem.—Denegando petición prórroga..... 548
L.—**Licencias**..... 43, 516, 514, 578 y 707
N.—**Nombramientos.**—Inspectores..... 43, 577 y 611
Idem.—Inspectores-Jefes..... 594 y 741
P.—**Posesión** cargo..... 645
R.—**Rendición** de cuentas.—Gastos locomoción..... 194
Idem.—Instrucciones..... 210
S.—**Sobreseimiento** expedientes..... 516 y 548
T.—**Traslados.**..... 611, 645 y 741
Idem.—Rectificando..... 682
Z.—**Zonas.**—Aprobando las de Madrid..... 682
Idem.—Distribución.—Pidiendo datos.... 578 y 852

Enseñanzas de Adultas.

C.—**Clases** en la Escuela de Brieva de Cameros..... 669
M.—**Maestras.**—Gratificaciones: concedidas.... 80 y 293
Idem.—Idem: denegadas..... 461
Idem.—Nombramientos: instrucciones..... 79
P.—**Profesoras.**—Asamblea: autorizándola..... 826
Idem.—Concurso..... 699

Página.

P.—**Profesoras.**—Excedencia..... 617
Idem.—Nombramientos..... 698 y 730
Idem.—Oposiciones..... 24, 79, 146 y 404
Idem.—Idem: aspirantes..... 334
Idem.—Idem: Tribunales..... 293 y 528
Idem.—Idem: Idem.—Renuncias..... 374
Idem.—Quinquenios..... 146, 185, 203, 246, 262, 293, 374, 617, 636, 669, 730, 776 y 800
Idem.—Reclamaciones..... 404 y 405

Enseñanzas de Adultos.

C.—**Creación**..... 403
G.—**Gratificaciones.**—Concedida..... 669
Idem.—Denegadas..... 528 y 669
Idem.—Maestros de Graduada..... 246
Idem.—Por traslado..... 565

Delegaciones Regias y Juntas.

D.—**Delegaciones Regias.**—Bellas Artes.—Nombramientos de Delegados..... 178, 314 y 451
J.—**Juntas de primera Enseñanza.**—Provinciales.—Nombramientos de Vocales..... 417, 535 y 717

Escuelas de primera Enseñanza.

A.—**Arreglo escolar.**—Modificaciones: resolución expedientes..... 20, 77, 400, 494, 526, 697, 721 y 825
C.—**Campos agrícolas.**—Denuncia: denegando..... 528
Idem, íd.—Directores: nombramientos..... 334, 460 y 862
Idem, íd.—Libramientos..... 563 y 634
Casa-habitación.—Indemnizaciones... 25, 215, 235, 246, 333, 403, 527, 562, 617, 634, 668, 697, 729, 774 y 799
Idem, íd.—Idem: denegando.. 235, 334, 378, 405, 617 y 729
Idem, íd.—Idem: rectificación..... 861
Colonias escolares.—Oza.—Encargando dirección Sr. Ortiz..... 807
Concurso de libros..... 699
Construcción de edificios.—Adjudicaciones de obras. 373 y 493
Idem, íd.—Aprobación de proyectos..... 90, 201, 244, 401, 562, 604, 614, 641 y 722
Idem, íd.—Arquitectos-directores.—Cese..... 668
Idem, íd.—Idem, íd.—Nombramientos.... 615 y 668
Idem, íd.—Idem, íd.—Rectificación de error..... 860
Idem, íd.—Auxilio para el de Joaquín Costa..... 394
Idem, íd.—Cesión de contrata de obras..... 532
Idem, íd.—Continuación de obras..... 235
Idem, íd.—Deficiencia en obras..... 526
Idem, íd.—Fianza.—Aceptación de..... 726
Idem, íd.—Subastas..... 203 y 333
Idem, íd.—Subvención: rehabilitando..... 727
Creación.—Anulando..... 758
Idem.—Definitivas..... 19, 77, 495, 615, 750 y 860
Idem.—Idem: error..... 825
Idem.—Municipales.—Denegando..... 459
Idem.—Provisionales..... 77 y 495
Cursos complementarios.—Denegado..... 862
Idem, íd.—Escuela Graduada de la Florida..... 615
Idem, íd.—Idem, íd, de Valencia..... 460
Idem, íd.—Maternal de Granada..... 729
D.—**Denominación de Escuela.**—Titulando de Carlos Estévez la de Chinorlet..... 529
Donativos..... 79
G.—**Graduación.**—Definitivas..... 401 y 460
Idem.—Método de enseñanza en la de niñas de Calanda..... 825
Idem.—Rectificación..... 527
Idem.—Solicitud denegada..... 401
I.—**Inspección médico-escolar.**—Autorización..... 668
L.—**Local-Escuela.** Recurso de la Sra. Díaz..... 20
M.—**Material y moblaje.**—Adjudicaciones..... 184, 247, 409, 455, 461, 635, 727, 776, 799 y 862
Idem, íd.—Idem: rectificación error..... 562
Idem, íd.—Concursos..... 80, 147, 168, 293 y 375
Idem, íd.—Distribución de crédito..... 93
Idem íd.—Presupuesto e inventario: expediente.... 262

Página.

M.—Material y mobiaje.—Reclamación 615
Mutualidades.—Concesión medallas..... 405 y 759
Idem.—Inscripciones ..... 563 y 863

Maestros de primera Enseñanza.

A.—Adjudicaciones de destinos.—Definitivas..... 29, 81, 101, 147, 168, 461, 495, 730 y 828
Idem, íd.—Instrucciones 82
Idem, íd.—Normas para las reclamaciones..... 25
Idem, íd.—Provisionales..... 44 y 101
Idem, íd. Reclamaciones.. 81, 82, 215, 263, 462, 586, 618 y 829
Aumento voluntario de sueldo..... 352
Idem, íd , íd.—Denegando..... 778
Idem, íd., íd.—Vizcaya. — Autorizando rectificación..... 844
C.—Cargos.—Rehabilitación de..... 31, 206, 294, 406, 464 y 733
Idem.—Idem: denegada..... 303
Idem.—Reingreso: denegado..... 760
Idem.—Renuncias..... 33, 464, 621 y 639
Castigos.. 33, 96, 103, 127, 152, 170, 217, 351, 264, 304, 353, 379, 413, 467, 500, 529, 568, 622 651, 670, 673, 701, 717, 750, 762, 780 y 803
Creación de plazas.—Grupos escolares de Madrid... 527
Cursos de perfeccionamiento.—Asociación del Magisterio..... 147
Idem, íd.—Escuela Central de Gimnasia..... 183
Idem, íd.—Idem, íd.—Convocatoria..... 205
Idem, íd.—Idem, íd.—Maestros admitidos..... 373
Idem, íd.—En Sigüenza..... 2
D.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas. 105, 154, 220, 253, 268, 306, 354, 376, 416, 503, 532, 470, 587, 703, 735, 746 y 805
Direcciones de Graduadas.—Petición Sr. García: carácter general..... 760
E.—Enseñanzas de Mecanografía y Contabilidad: autorización..... 618
Escalafón.—Ascensos..... 121, 186, 205, 410, 566, 599, 816 y 843
Idem.—Idem: denegando. 86, 103, 127, 499, 650 y 733
Idem.—Idem: rectificación..... 262
Idem.—Cumplimiento sentencia..... 499
Idem.—Idem, íd.: error..... 700
Idem.—Denegando petición Maestros opositores restringidas..... 217
Idem.—Inclusión: denegando..... 651 y 779
Idem.—Plenitud de derechos: concedidos... 127, 352 y 465
Idem.—Idem, íd.: denegados... 85, 170, 217, 248, 303, 411, 498 y 778
Escuelas de nueva creación.—Prohibiendo anunciarlas como vacantes..... 31
Excedencias... 32, 83, 101, 126, 151, 169, 185, 215, 263, 342, 375, 406, 463, 498, 529, 566, 620, 639, 670, 732, 777 y 842
F.—Fiesta del Maestro.—Fijándola para el día 1.º de Octubre de cada año..... 514
G.—Gratificaciones.—Por dirección de Graduada..... 699
Idem.—Por residencia..... 154
H.—Haberes.—Abono de.... 129, 172, 420, 505, 651 y 677
Idem.—Denegados..... 129, 270, 470, 571, 676, 704 y 807
Idem.—Reintegro..... 151 y 677
Habilitados.—Cese..... 129 y 697
Idem.—Devolución fianzas..... 87, 105, 419, 637, 698, 775 y 826
Idem.—Elección de.—Validez..... 354 y 669
Idem.—Nombramientos..... 470
Idem.—Sobreseimientos expedientes. 306, 563 y 775
Idem.—Solicitud denegada..... 354
I.—Interinos.—Inclusiones en las listas de..... 760 y 842
J.—Jubilaciones... 37, 187, 268, 417, 503, 532, 588, 652, 671, 703 y 806
Idem.—Anulando..... 532
L.—Licencias.. 36, 87, 128, 153, 172, 220, 251, 267, 305, 353, 376, 381, 415, 469, 501, 530, 570, 622, 639, 652, 671, 702, 733, 763, 781, 804 y 845
M.—Méritos para la carrera.. 38, 152, 240, 383, 412 y 567
Idem, íd.—Denegando..... 700
N.—Nombramientos.—Cuatro primeros turnos..... 295, 297, 335, 586, 618, 646, 829 y 836
Idem.—De Patronatos.—Aprobados..... 83, 304, 465 y 621

Página.

O.—Oposiciones a Ingreso.—Dudas y reclamaciones.—Aclaración Real orden 16 Junio 1925..... 150
Idem.—Idem.—Opositores.—Reclamaciones atendidas..... 185
Idem.—Idem.—Idem.—Rectificación de nombres y apellidos..... 25
Idem.—Idem.—Plazas que ha de proveer cada tribunal..... 565, 638, 730 y 776
Idem.—Idem.—Renuncias, reclamaciones y recusaciones.—Resolviendo..... 236
Idem.—Idem.—Sobre el local..... 248
Idem.—Idem.—Tribunales.—Autorizándolos nuevo llamamiento..... 405
Idem.—Idem.—Idem.—Relativa a su funcionamiento. 83
P.—Pensiones en el extranjero..... 782
Permutas... 33, 84, 102, 126, 151, 170, 185, 263, 303, 343, 376, 463, 498, 529, 566, 621, 733, 777 y 843
R.—Reconocimiento de servicios.-Denegando. 31, 82 y 85
S.—Subvenciones.—Concedidas..... 760
Idem.—Denegando.. 84, 102, 126, 216, 240, 264, 343, 378, 464 y 733
Idem.—Plazo solicitudes..... 151
Sustituciones.—Concedidas.... 37, 187, 269, 381, 455, 504, 532, 676 y 806
Idem.—Denegando..... 220
Idem.—Nombramientos. 128, 190, 206, 221, 269, 418, 504, 534, 652, 676, 735, 751, 781 y 807
Idem.—Renuncias.. 191, 269, 382, 419, 470, 504, 534, 652, 676 y 735
Idem.—Traslado a España de dos sustituídas.... 764
Idem.—Vuelta al servicio activo..... 189, 382 y 534
T.—Títulos.—Equivalencia moderno y antiguo.—Reclamación Sr. Serra..... 638
V.—Valle de Arán.—Plazas vacantes..... 759
Idem, íd.—Destinando cantidades..... 825
Viajes escolares... 2, 634, 668, 681, 728, 775 y 861

Bellas Artes.

C.—Colegio Mayor Hispano-Americano. — Sevilla. — Nombramiento de Vocal..... 558
Concursos Nacionales.—Arte decorativo.—Adjudicación premios..... 307
Idem, íd.—Idem, íd.—Confirmando fallo 471
Idem, íd.—Escultura.—Adjudicación premios..... 155
Idem, íd.—Grabado.—Adjudicación premio..... 653
Idem, íd.—Literatura.—Idem, íd..... 766
Idem, íd.—Música.—Idem, íd..... 766
Conservatorios de Música y Declamación.—Málaga.—Validez académica de estudios 847
Idem, íd., íd.—Murcia.—Incorporándole..... 783
Idem, íd., íd.—Profesores.—Amortización. 572 y 767
Idem, íd., íd.—Idem.—Jubilación..... 572
Idem, íd., íd.—Idem.—Licencia..... 420
Idem, íd., íd.—Idem.—Nombramientos... 718 y 766
Idem, íd., íd.—Idem.—Nombramientos: interino... 767
Idem, íd., íd. Idem.—Oposiciones..... 783
D.—Donativos..... 384, 505, 625, 765 y 782
E.—Escuela de Bellas Artes.—Cátedras: Oposiciones.... 48
Idem, íd.—Idem: Tribunal..... 718
Idem, íd.—Restaurador-forrador. — Oposiciones: Tribunal..... 506
Idem, íd.—Idem, íd.—Idem: Programa..... 506
Escuelas de Cerámica.—Pensiones..... 508
Idem, íd.—Reintegro..... 174
Idm, íd.—Real orden 10 Abril 1915.—Modificando regla segunda..... 486
Escuelas de Arquitectura.— Alumnos.— Carrera de Aparejador: Autorizando Escuelas Industriales. 623
Idem, íd.—Auxiliares.—Oposiciones..... 356
Idem, íd.—Profesorado.—Amortización..... 847
Idem, íd.—Idem.—Concurso 717
Idem, íd.—Idem.—Jubilación..... 847
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos..... 420
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones..... 49
Idem, íd.—Idem.—Idem.—Aspirantes..... 678
Idem, íd.—Idem.—Idem.—Tribunal..... 572
Idem, íd.—Idem.—Idem. — Idem: Renuncia Presidente..... 356
Escuelas de Artes Gráficas. — Secretario. — Nombramiento..... 607
Idem, íd., íd.—Idem.—Renuncia 607
Escuelas de Artes y Oficios.—Alumnos.—Premios.—Distribución de crédito..... 254
Idem, íd., íd.—Idem.—Idem: Propuestas aprobadas..... 388, 407, 508, 559, 608, 719 y 767
Idem, íd., íd.—Auxiliares.—Ascensos..... 173

Página.

E.—Escuela de Artes y Oficios.—Auxilires.—Desempeño de plazas..... 50, 388, 654 y 679
Idem, íd., íd.—Ayudantes.—Acreditando sueldo... 356
Idem, íd., íd.—Idem.—Desempeño de plazas. 173, 222, 254, 388, 421, 607, 625, 654, 679, 719, 736 y 767
Idem, íd., íd.—Clases complementarias..... 54
Idem, íd., íd.—Directores. Dimisión..... 848
Idem, íd., íd.—Idem.—Nombramientos... 173 y 848
Idem, íd., íd.—Profesores.—Ascensos..... 356
Idem, íd., íd. Idem.—Concurso..... 356
Idem, íd., íd.—Idem.—Nombramientos... 222 y 572
Idem, íd., íd.—Idem.—Oposiciones..... 54 y 388
Idem, íd., íd.—Idem.—Idem: Tribunal. 486, 559 y 847
Idem, íd., íd.—Secretarios: Dimisión..... 848
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Auxiliares. Nombramiento..... 221
Idem, íd., íd.—Idem.—Oposiciones..... 173
Idem, íd., íd.—Idem.—Idem: Tribunal..... 718
Idem, íd., íd.—Directores.—Nombramientos..... 420
Idem, íd., íd.—Profesores.—Ascenso..... 420
Idem, íd., íd.—Idem.—Excedencia..... 355
Idem, íd., íd.—Secretario.—Nombramiento..... 221
Excavaciones..... 606 y 655
Exposiciones.—Nacionales: Adjudicación premios.. 846
Idem.—Idem: Alumnos pensionados en Roma: sobre los trabajos..... 605
Idem.—Idem.—Artistas medallados..... 384 y 588
Idem.—Idem.—Idem, íd.—Rectificando censo, catálogo..... 654
Idem.—Idem.—Jurados.—Nombramientos. 572 y 765
Idem.—Idem.—Medalla de Honor.—Autorizando a los premiados presentar hasta seis obras..... 605
Idem.—Idem.—Reglamento.—Reglas para su aplicación..... 383
Idem.—Idem.—Secretaría.—Continuación Sr. Pérez Nieva..... 672
Idem.—De Venecia.—Concurrencia España..... 129
Idem.—Idem.—Comisión técnica..... 253
Idem.—Idem.—Cese de la Junta y R. O. de gracias. 507
Idem.—Idem.—Bases..... 253
Idem.—Idem.—Prórroga plazo admisión obras... 384
M.—Monumentos.—Capilla de San Isidro, Madrid..... 45
Idem.—Casa de los Tiros.—Encargando su conservación a la Comisaría Regia del Turismo.... 471
Idem.—Castillo de Montesa..... 605
Idem.—Iglesia y Convento del Pilar, Gerona.—Restauración..... 678
Idem.—Iglesias de Santa María, San Pablo y San Nicolás, de Ubeda..... 752
Museos.—De Arte Moderno.—Adquisición obras... 307, 470, 505, 677, 735 y 782
Idem.—De Bellas Artes, Granada.—Adquisición obras..... 677
Idem.—Idem, íd., Jaén.—Nombramiento Vocal.... 420
Idem.—Conferencias-visitas.-Distribución crédito. 355
Idem.—Idem, íd.—Plan aprobado..... 383
Idem.—Del Prado.—Adquisición obra..... 505
R.—Riqueza Histórica Artística.—Comisión.—Vocal..... 178

Construcciones Civiles.

E.—Escuela de Artes y Oficios.—Madrid.—Sección décima.—Concurso adquisición casa..... 105
R.—Red telefónica automática.—Instalaciones en los Centros de Madrid..... 848
Residencia de Señoritas.—Adquisición de un edificio. 794

Archivos, Bibliotecas y Arqueología.

A.—Adquisición de libros..... 56, 191, 208 y 768
Idem, íd.—Distribución de crédito..... 307
Idem de joyel..... 155
Idem de objetos de oro..... 624
Idem de sacórfago romano-cristiano..... 358
Archivo de Cristobal Colón.—Su adquisición por el Estado..... 786
B.—Bibliotecas populares.—Subvenciones.-Instrucciones. 255
Idem, íd.—Libramiento para la de San Felipe de Buelna..... 767
C.—Concurso bibliográfico.—Anuncio..... 159
Idem de premios.—1925.—Declarándole desierto.... 357
Conferencias.—Autorizando para organizarlas en la Biblioteca del Hospicio..... 390
D.—Denegando petición Sr. Mauri..... 358
Idem, íd., Sociedad de Autores..... 358
Donativos..... 357, 358 y 390
M.—Material científico y suscripciones.—Crédito..... 270

Página.

N.—Notas bibliográficas de obras en español impresas en el extranjero... 57, 106, 174, 192, 255, 390, 509, 559 y 656
P.—Personal.—Ascensos..... 91, 191 y 656
Idem.—Cesantía de restaurador..... 355
Idem.—Concurso..... 574
Idem.—Jubilación..... 573
Idem.—Licencias..... 307, 486, 574 y 848
Idem.—Nombramiento de Jefe..... 793
Idem.—Supernumerarios..... 222, 509 y 767
Idem.—Traslados..... 719
T.—Traslado de objetos..... 106
V.—Visitas de Inspección..... 56, 130 y 155

Pleitos Contencioso-administrativos.

A.—Alvarez, D.ª Amalia..... 783
Ayuntamiento de Madrid..... 23
Idem de Mogarraz..... 579
B. Blanca González, D. Juan Manuel de la..... 539
C. Cruz, D. Andrés de la..... 351
G.—Gregori, D.ª Francisca y otros..... 38
H. Heredia, D.ª Concepción..... 807
Hernández, D.ª Julia..... 253
Hoyos, D.ª María de la Paz..... 807
L.—Lafuente, D.ª Eulogia..... 102
Lara, D. Alfonso de..... 282
Linares, D.ª Hermenegilda..... 807
M.—Muñoz, D. Antonio..... 800
O.—Ocejo, D.ª Elisa..... 514
Ortiz, D. Cayetano..... 826
P.—Pérez, D. Dalmacio..... 777
T.—Torre, D. Pablo de..... 351
U.—Usera, D. Pedro María..... 345

Instituto Geográfico y Estadístico.

A.—Artífices.—Acreditando sueldo..... 59
Astrónomos.—Licencia..... 159
Auxiliares geómetras.—Excedencia..... 106
Idem, íd.—Licencias..... 59, 106, 310 y 487
Idem, íd.—Reingresos..... 270 y 309
Auxiliares de Meteorología.—Reingreso..... 160
B.—Balanzas autorizadas..... 391, 422 y 487
D.—Delineantes.—Reingreso..... 309
I.—Ingenieros geógrafos.—Ascensos..... 56 y 160
Idem, íd.—Licencia..... 106
Idem, íd.—Nombramientos..... 178 y 271
Idem, íd.—Prórroga de plazo posesorio..... 309
M.—Mecanógrafos.—Excedencia..... 223
O.—Observadores de Meteorología.—Licencia..... 311
P.—Publicaciones.—Relativo a las..... 430
T.—Topógrafos.—Ascensos,..... 57
Idem.—Excedencias..... 159 y 223
Idem.—Honores de Jefe de Administración civil... 431
Idem.—Jubilaciones..... 159 y 487
Idem.—Licencias..... 57, 309, 390 y 422
Idem.—Nombramiento..... 422
Idem.—Reingreso..... 160

Reales Academias.

B.—Bellas Artes de San Fernando.—Elección de Senador. Lista de Académicos..... 107
Idem, íd., íd.—Premios..... 310, 487 y 784
E.—Española.—Elección de Senador.—Lista de Académicos..... 107
Idem.—Plaza vacante..... 223
Idem.—Premios..... 487, 608 y 720
C.—Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Elección de Senador.—Lista de Académicos..... 108
Ciencias Morales y Políticas.—Idem, íd., íd..... 108
H.—Historia.—Idem, íd., íd..... 107
Idem.—Certamen..... 256
M.—Medicina.—Elección de Senador.—Lista de Académicos..... 223
Idem.—Premios.—Adjudicación..... 59
Idem.—Idem.—Concurso..... 174

Secciones administrativas de primera Enseñanza.

E.—Escuelas vacantes: anuncios y rectificaciones de ídem 24, 38, 59, 87, 108, 136, 176, 192, 224, 240, 256, 271, 288, 310, 328, 343, 360, 392, 408, 422, 439, 455, 472, 488, 509, 536, 559, 574, 592, 608, 624, 656, 672, 680, 688, 704, 720, 736, 752, 768, 784, 792, 808 y 816
F.—Fianzas de habilitado.—Anuncio de devolución..... 535